

VIRGINIA TAMAYO SALABERRIA

AUTOGOBIERNO DE VASCONIA

Desarrollo y crisis

(1978-2006)

Documentos

LIBRO IV



Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autnómico de Vasconia
Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeko Fundazioa



Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia

ÍNDICE DEL LIBRO IV

	<i>Págs.</i>
ÍNDICE SISTEMÁTICO	5
CAPÍTULO IV. ANTECEDENTES MÁS INMEDIATOS A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA POLÍTICA DE CONVIVENCIA (Continuación)	15
5. Otras comparecencias (continuación)	17
6. Trámite de Comisión y Ponencia especial de Autogobierno	466
7. La politización de la Justicia	586
8. Ilegalización de Batasuna	681
ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA	893

ÍNDICE SISTEMÁTICO

CAPÍTULO IV
ANTECEDENTES MÁS INMEDIATOS A LA PRESENTACIÓN
DE LA PROPUESTA POLÍTICA DE CONVIVENCIA (Continuación)

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
5. OTRAS COMPARENCIAS (continuación)			
5.25. Comparencia de Luis Carlos Rejón, Diputado en el Congreso, el 2 de mayo de 2002.	248	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 2 de mayo de 2002, pp. 3-19. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	17
5.26. Comparencia de José Manuel Castells Arteché, Catedrático de Derecho Administrativo de la UPV/EHU, el 2 de mayo de 2002.	249	D.S. Comisión Especial de Autogobierno, de 2 de mayo de 2002, pp. 20-31. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	34
5.27. Comparencia de Txomin Ziluaga, Profesor de Sociología de la UPV/EHU y miembro de la Mesa Nacional de Herri Batasuna, el 2 de mayo de 2002.	250	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 2 de mayo de 2002, pp. 32-41. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	46
5.28. Comparencia de Miguel Ángel García Herrera, Catedrático de Derecho Constitucional y Director del Departamento de Derecho Constitucional e Historia del Pensamiento Político de la UPV/EHU, el 8 de mayo de 2002.	251	D.S. Comisión Especial de Autogobierno, de 8 de mayo de 2002, pp. 3-23. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	56
5.29. Comparencia de Iñaki Lasagabaster Herrarte, Catedrático de Derecho Administrativo y Director del Departamento de Derecho Constitucional y Administrativo de la UPV/EHU, el 8 de mayo de 2002.	252	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 8 de mayo de 2002, pp. 23-38. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	77
5.30. Comparencia de Tomás Urzainki Mina, Abogado e historiador, el 8 de mayo de 2002.	253	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 8 de mayo de 2002, pp. 38-53. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	91
5.31. Comparencia de Jon Arrieta Alberdi, Profesor Titular de Historia del Derecho de la UPV/EHU, el 8 de mayo de 2002.	254	D.S. Comisión Especial de Autogobierno, de 8 de mayo de 2002, pp. 53-74. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	107
5.32. Comparencia de Jaime Pastor Verdú, Profesor del Departamento de Ciencia Política de la UNED, el 8 de mayo de 2002.	255	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 8 de mayo de 2002, pp. 74-91. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	129
5.33. Comparencia de Román Knörr Borràs, Presidente de Confebask y en representación de ADEGI en Gipuzkoa, CEBEK en Bizkaia y SEA en Álava, el 15 de mayo de 2002.	256	D.S. Comisión Especial de Autogobierno, de 15 de mayo de 2002, pp. 3-14. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	146
5.34. Comparencia de Alberto Oliart, miembro de la Comisión PNV-Gobierno que negoció el Estatuto de Gernika en el Palacio de la Moncloa y Ministro del Gobierno de UCD, el 15 de mayo de 2002.	257	D.S. Comisión Especial de Autogobierno, de 15 de mayo de 2002, pp. 14-21. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	158

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
5.35. Comparencia de Antonio Mendizabal Etxabe, Profesor de Economía Aplicada de la UPV/EHU, el 15 de mayo de 2002.	258	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 15 de mayo de 2002, pp. 21-32. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	165
5.36. Comparencia de Adolfo Araiz Flamarique, Abogado, el 15 de mayo de 2002.	259	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 15 de mayo de 2002, pp. 32-48. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	176
5.37. Estudio y aprobación, en su caso, de la propuesta de la Presidencia de la Comisión Especial sobre Autogobierno para la creación de una Ponencia en el seno de la misma.	260	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 21 de mayo de 2002, pp. 3-5. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	192
5.38. Comparencia de Karmelo Sainz de la Maza Arrola, como Presidente de EUDEL y en representación de su Comisión Ejecutiva, el 21 de mayo de 2002.	261	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 21 de mayo de 2002, pp. 5-15. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	195
5.39. Comparencia de Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, miembro de la Ponencia redactora de la Constitución de 1978; autor de varios trabajos y artículos de opinión sobre la actualización de los derechos históricos, la resolución del conflicto vasco y el modelo de organización territorial del Estado, el 21 de mayo de 2002.	262	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 21 de mayo de 2002 pp. 16-38. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	205
5.40. Comparencia de Pedro Portilla Moraza, Presidente de la Asociación Uda-Trebiño, el 21 de mayo de 2002.	263	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 21 de mayo de 2002. pp. 38-51. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	228
5.41. Comparencia de José María Benegas Haddad, Diputado en la Legislatura Constituyente (1977-1978), miembro de la Ponencia Redactora del Estatuto de Gernika y de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, el 29 de mayo de 2002.	264	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 29 de mayo de 2002, pp. 3-21. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	241
5.42. Comparencia de Xabier Arzalluz Antia, Diputado en el Congreso en la Legislatura Constituyente (1977-1979), miembro de la Ponencia Redactora del Estatuto de Gernika y de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, el 29 de mayo de 2002.	265	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 29 de mayo de 2002, pp. 21-41. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	260
5.43. Comparencia de Ramón Rabanera Ribacova, Diputado General de Álava, el 29 de mayo de 2002.	266	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 29 de mayo de 2002, pp. 41-55. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	280
5.44. Comparencia José María Vizcaíno Manterola, Presidente del Círculo de Empresarios Vascos, el 29 de mayo de 2002.	267	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 29 de mayo de 2002, pp. 55-73. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	294

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
5.45. Comparencia de Josu Bergara Etxebarria, Diputado General de Bizkaia, el 5 de junio de 2002.	268	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 5 y 6 de junio de 2002, pp. 3-15. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	312
5.46. Comparencia de Pascal Gómez Pérez de Zuazagoitia, Presidente de Ajobask/Asociación de jóvenes empresarios vascos, el 5 de junio de 2002.	269	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 5 y 6 de junio de 2002, pp. 15-24. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	325
5.47. Comparencia de Iñaki Azkuna Urreta, Alcalde de Bilbao, el 5 de junio de 2002.	270	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 5 y 6 de junio de 2002, pp. 24-32. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	334
5.48. Comparencia de Josu Onaindi Buruaga, Secretario General de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Euskadi (CC.OO.), el 5 de junio de 2002.	271	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 5 y 6 de junio de 2002, pp.33-43. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	343
5.49. Comparencia de Alfonso Alonso Aranegui, Alcalde de Vitoria, el 5 de junio de 2002.	272	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 5 y 6 de junio de 2002, pp. 43-50. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	354
5.50. Comparencia de Román Sudupe Olaizola, Diputado General de Gipuzkoa, el 12 de junio de 2002.	273	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 3-18. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	361
5.51. Comparencia de Kepa Landa, Abogado, el 12 de junio de 2002.	274	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 18-28. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	377
5.52. Comparencia de Jon Jauregi Bereziartua, Presidente de Udalbiltza y Alcalde de Beasain, el 12 de junio de 2002.	275	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 29-39. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	387
5.53. Comparencia de Rafael Díez Usabiaga, Secretario General de LAB (Sindicato Langile Abertzaleen Batzordeak/Asociación de trabajadores nacionalistas), el 12 de junio de 2002.	276	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 39-54. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	398
5.54. Comparencia de Richard Irazusta, Portavoz de Abertzaleen Batasuna, el 12 de junio de 2002.	277	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 54-65. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	413
5.55. Comparencia de Dámaso Casado Cuevas, Secretario General del Sindicato Unión General de Trabajadores de Euskadi (UGT), el 13 de junio de 2002.	278	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 65-74. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	424
5.56. Comparencia de Xabier Larralde, Concejal de Baiona por Batasuna y miembro de Udalbiltza, el 13 de junio de 2002.	279	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 74-89. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	434

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
5.57. Comparecencia de Loren Arkotxa, Alcalde de Ondarroa y Presidente de Udalbiltza, el 13 de junio de 2002.	280	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 89-96. VII Legislatura. Recuperable en: http://parlamento.euskadi.net	449
5.58. Comparecencia de José Elorrieta Aurrekoetxea, Secretario General de ELA-STV (Eusko Langileen Alkartasuna/ Solidaridad de Trabajadores Vascos), el 13 de junio de 2002.	281	D.S. Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 97-106. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	457

6. TRÁMITE DE COMISIÓN Y PONENCIA ESPECIAL DE AUTOGOBIERNO

6.1. Informe elaborado por los partidos políticos que integran el Gobierno Vasco de coalición (PNV-EA y EB), aprobado el día 9 de julio de 2002, en el marco de la Ponencia creada en el seno de la Comisión Especial de Autogobierno.	282	Habida cuenta de que las sesiones de la Ponencia son secretas, el texto recuperable en: http://www.izquierda-unida.es y http://www.profesionalespcm.org/docmili/IUEUSKADI.html	467
6.2. Dictamen elaborado por la Comisión Especial de Autogobierno de 10 de julio de 2002.	283	B.O. Parlamento Vasco, N° 55, de 19 de julio de 2002, pp. 5236-5281. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	475
6.3. Debate y Votación por el Pleno del Parlamento Vasco, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2002, del Dictamen elaborado por la Comisión Especial de Autogobierno, en el que se retoma la Declaración institucional de 15 de febrero de 1990 sobre autodeterminación y se opta por la Propuesta de reformar el Estatuto de Gernika de 1979.	284	D.S. Parlamento Vasco, N° 40, de 12 de julio de 2002. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	520
6.4. Resolución de la Presidencia del Parlamento Vasco, de 12 de julio de 2002, ordenando la publicación del Acuerdo del Pleno de ese mismo día de aprobar el Dictamen elaborado por la Comisión Especial de Autogobierno y ordenando la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco.	–	B.O. Parlamento Vasco, N° 55, de 19 de julio de 2002, p. 5236. VII Legislatura. Recuperable en: http://www.parlamento.euskadi.net	586

Nota.- El texto que se publica corresponde con el doc. núm. 283, pp. 475-519, razón por lo que no se transcribe.

7. LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA

7.1. Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, creada <i>ad hoc</i> para declarar ilegal a Batasuna.	285	B.O. Estado, N° 154, de 28 de mayo de 2002, pp. 23600-23607. Recuperable en: http://www.boe.es Para un estudio de la aprobación y aplicación de la cita Ley, <i>vid.</i> http://premium.vlex.com/actualidad/especiales/Aprobación-aplicación-Ley-Partidos .	587
--	-----	--	-----

Regesta	Doc. N°	Localización	Página
7.2. Manifiesto suscrito, el 17 de junio de 2002, por más de mil cargos electos del Partido Nacionalista Vasco, Eusko Alkartasuna e Izquierda Unida en las dos Comunidades Autónomas constituidas en el ámbito de Vasconia, considerando la Ley de Partidos Políticos un ataque directo a la libertad ideológica y una agresión sin precedentes al pluralismo político, con el objetivo de dejar sin representación a una parte importante de la sociedad vasca y buscar la desestabilización política de Euskal Herria.	286	http://www.eaj-pnv.com/documentos	595
7.3. Sentencia del Tribunal Constitucional, de 12 de marzo de 2003, desestimando el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno Vasco, con fecha 22 de septiembre de 2002, sobre algunos artículos de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. Nota.- La presentación del recurso tuvo entrada en el Tribunal Constitucional un par de semanas después de que fracasara la propuesta del Gobierno Vasco para que fuera el Parlamento Vasco el que recurriera el texto legal ante el órgano jurisdiccional, dada la postura de Batasuna.	287	B.O. Estado, N° 63, de 3 de marzo de 2003, pp. 95-128. Recuperable en: http://www.boe.es	596
7.4. Carta pastoral de los Obispos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria, de 29 de mayo de 2002, titulada <i>Preparar la Paz</i> , indicando que mientras los modelos políticos respeten los derechos humanos y se implanten y mantengan dentro de cauces pacíficos y democráticos, la Iglesia no puede ni sancionarlos como exigencia de la ética ni excluirlos en nombre de ésta.	288	<i>El Correo Español-El Pueblo Vasco</i> , Bibao, 30 de mayo de 2002. Recuperable en: http://www.elizagipuzkoa.org/ y http://www.foroermua.com	629
7.5. Comunicado leído por el Ministro Portavoz del Gobierno central, Pio Cabanillas, en el Palacio de la Moncloa, tras la reunión del Consejo de Ministros de 31 de mayo de 2002, en relación con la Pastoral de los Obispos vascos.	289	http://www.la-moncloa.es	634
7.6. Nota de prensa de la Oficina de Información de la Conferencia Episcopal Española comunicando que la Carta Pastoral de los Obispos vascos, de 31 de mayo de 2002, es de su exclusiva responsabilidad.	290	http://www.conferenciaepiscopal.es http://www.archimadrid.es/actividades	635
7.7. Manifiesto titulado <i>Iglesia Vasca y Euskal Herria</i> , firmado por 358 sacerdotes y religiosos de las cinco diócesis de Euskal Herria [Bayona (Francia), Bilbao, Pamplona-Tudela, San Sebastián y Vitoria], el 1 de junio de 2002.	291	http://www.atrío.org/D020602CARTA350.htm	635
7.8. Nota del Comité Ejecutivo de la Conferencia Episcopal Española, reunido en Madrid en sesión ordinaria el 6 de junio de 2002, para reflexionar sobre los acontecimientos acaecidos a raíz de la publicación de la Carta Pastoral de los Obispos vascos, de 29 de mayo de 2002, titulada <i>Preparar la Paz</i> . Nota.- La Santa Sede se abstuvo, según declaró el Subdirector de la Sala de Prensa del Vaticano, el padre Ciro Benedettini, el 2 de junio de 2002, de tomar posición oficial <i>por el momento</i> sobre la citada Carta Pastoral, y con posterioridad no se pronunció a este respecto.	292	http://www.archimadrid.es	638

Regesta	Doc. Nº	Localización	Página
<p>7.9. Proposición no de Ley presentada por Eusko Alkartasuna (EA) integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Congreso de los Diputados, para la derogación de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.</p> <p>Nota.- La iniciativa de EA fue rechazada por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión de 5 de octubre de 2004, con los votos en contra de PSOE, PP y Coalición Canaria.</p>	293	B.O. Cortes Generales. Congreso de los Diputados, Serie D, Nº 65, de 10 de septiembre de 2004. Recuperable en: http://www.congreso.es	639
<p>7.10. Debate y Votación por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión de 5 de octubre de 2004, de la proposición no de Ley, presentada por Eusko Alkartasuna, integrante del Grupo Parlamentario Mixto para la derogación de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.</p> <p>Nota.- La Proposición de Ley presentada por Eusko Alkartasuna dió el siguiente resultado: votos emitidos, 311; a favor, 30; en contra, 281.</p>	294	D.S. Cortes Generales, Nº 87, de 5 de octubre de 2004, pp. 1614-1626. Recuperable en: http://www.congreso.es	641
<p>7.11. Debate y Votación por el Pleno del Congreso de los Diputados en sesión plenaria extraordinaria, celebrada el 26 de agosto de 2002, de la Propuesta de Resolución de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, por la que se insta al Gobierno central a que solicite la ilegalización de Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna, de conformidad con la Ley 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.</p>	295	D.S. Cortes Generales, Nº 182, de 26 de agosto de 2002. Recuperable en: http://www.congreso.es	654
<p>7.12. Documento de la Comisión Permanente de Izquierda Unida ante la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. Propuestas alternativas. Madrid, 22 de agosto de 2002.</p>	296	http://www.izquierda-unida.es/igualdia/2002/agosto/23/cp22.htm	677

8. ILEGALIZACION DE BATASUNA

<p>8.1. Informe de la Abogacía del Estado, de 12 de agosto de 2002, sobre los requisitos exigidos para la iniciación del procedimiento judicial de declaración de ilegalidad de los partidos políticos que, a su juicio, conforman el <i>entramado batasuna</i> en los términos previstos en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.</p>	297	http://www.el-mundo.es/nacional/batasuna24.doc	682
<p>8.2. Demanda interpuesta por el Fiscal General del Estado, el 2 de septiembre de 2002, ante la Sala Especial del Tribunal Supremo, regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solicitando la declaración de ilegalidad de los partidos políticos Herri Batasuna (HB), Euskal Herritarrok (EH) y</p>	298	http://www.foroermua.es	695

Regesta	Doc. Nº	Localización	Página
Batasuna y que ordene la cancelación de las inscripciones en el Registro de Partidos Políticos, con fundamento en lo previsto en los arts. 10 y siguientes de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.			
8.3. Sentencia de la Sala Especial del Tribunal Supremo, de 27 de marzo de 2003, procesos acumulados N° 6/2002 y 7/2002, seguidos a instancia de la Abogacía del Estado y del Ministerio Fiscal, sobre ilegalización de los partidos políticos Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna.	299	http://www.tribunalsupremo.es Nota.- Toda la documentación relacionada con la ilegalización del nacionalismo rupturista, así como la referencia a los Convenios Internacionales y Convenios europeos sobre derechos civiles y políticos, la Jurisprudencia europea relativa a la disolución de formaciones políticas y ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de ilegalización de Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna puede consultarse en el <i>Dossier</i> que sobre el tema ha elaborado el diario donostiarra <i>Gara</i> , recuperable en: http://www.gara.net/dosierrak/euskalgatazka/ileg-batasuna/index.htm	726
8.4. Auto de la Sala Especial del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo, de 24 de abril de 2003, dictado en ejecución de la Sentencia de 27 de marzo de 2003, acordando la disolución del Grupo Parlamentario Socialista Abertzaleak y el paso de sus parlamentarios al Grupo Mixto, como consecuencia de la ilegalidad de los partidos políticos Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna y su correspondiente disolución.	300	http://www.tribunalsupremo.es	845
8.5. Resolución de los Ministros de Justicia e Interior de la Unión Europea para incluir a Batasuna en la lista pública de organizaciones terroristas. Bruselas, 5 de junio de 2003. Nota.- La decisión fue adoptada por unanimidad de los quince países miembros de la Unión Europea y por los otros diez países de próxima incorporación.	301	http://europa.eu.int/documents/index_es.htm ; http://www.europa.net y http://www.vascodocuteca.org/documentos	850
8.6. Sentencia del Tribunal Constitucional, de 16 de enero de 2004, confirmando la constitucionalidad de la disolución de Herri Batasuna (HB), Euskal Herritarrok y Batasuna. Nota.- El 18 de febrero de 2005, los partidos integrantes del Gobierno Vasco tripartito (PNV-EA-IU/EB), aprobaron en el Parlamento Vasco una moción instando al Gobierno central a suspender la aplicación de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de mayo, de Partidos Políticos para que las elecciones de autonómicas a celebrar el 17 de abril de 2005 fueran <i>democráticas</i> .	302	B.O. Estado, N° 37, de 12 de febrero de 2004, pp. 23-63. Recuperable en: http://www.boe.es y http://www.tribunalconstitucional.es	851

CAPÍTULO IV

ANTECEDENTES MÁS INMEDIATOS A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA POLÍTICA DE CONVIVENCIA

(Continuación)

5.25.

Comparencia de Luis Carlos Rejón, Diputado en el Congreso, el 2 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 2 de mayo de 2002, pp. 3-19. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se abre la sesión a las nueve horas y cincuenta y un minutos.

La PRESIDENTA (Pinol Olaeta): Egun on guztioi. Gaurko batzarrari hasiera emango deutsogu.

Gai-zerrendako lehenengo puntua: "2002ko apirilaren 17an egindako bilkuraren akta irakurri eta, hala badagokio, onestea". Denok eduki dozue akta, zabaldu deutsuee akta, eta, orduan, objejioren bat edo zuzenketaren bat sartu nahi badozue, orain da sasoia esateko; eta, ez badago inongo objejiarik, onartutzat emango dogu. (*Pausa.*)

Konforme. Gai-zerrendako bigarren puntua: "Comparencia de don Luis Carlos Rejón Gieb, a petición de la Comisión, a fin de que aporte datos e informaciones acerca de las materias objeto de estudio de la Comisión Especial sobre Autogobierno".

Bueno, en primer lugar, egun on, buenos días, y muchísimas gracias por aceptar la invitación cursada por la Comisión y estar hoy aquí con nosotros.

Dicho esto, y en torno a la figura del señor Luis Carlos Rejón, procede señalar que es diputado por la formación Izquierda Unida, portavoz en numerosas comisiones (18 comisiones), profesor de Historia Contemporánea en excedencia, y, dentro de la formación Izquierda Unida, es el responsable de analizar los modelos de Estado, Autonomías, etcétera. Precisamente por su perfil, considerábamos muy importante contar con su presencia aquí y poder conocer sus ideas, a fin de poder abordar las tareas que la Comisión tiene encomendadas.

Y, sin más, hecha esta brevíssima presentación para centrar la razón de su presencia hoy aquí, le cedo ya la palabra directamente. Eskerrik asko.

El Sr. REJÓN GIEB: Buenos días.

En primer lugar, muchísimas gracias por la invitación, tanto personal como en nombre de mi formación política, y una pequeña indicación que le decla a vuestra Presidenta, ¿no?

Bueno, yo me imagino que dentro de un rato el magnífico profesor Castells tendrá un determinado tono, y ustedes también entenderán que yo tenga un tono distinto, porque, bueno, no puedo olvidar que soy diputado y estoy viviendo en el Congreso una determinada situación, y tengo un determinado posicionamiento ante la propia situación. Bien.

A mi entender, o a nuestro entender, no sería conveniente hacer ningún análisis de la posibilidad de desarrollo del Estatuto, de la Constitución incluso, sin olvidar el momento que se está viviendo. Yo creo que a nivel del Estado es un momento muy peculiar, que si no analizamos las modificaciones que se están realizando (para bien o para mal, eso es lo de menos), que se están realizando en el horizonte político español, creo que no estaríamos en el propio terreno de juego, ¿no?

Primera cuestión, un primer *flash*. En los años ochenta y primeros años noventa, cualquier Autonomía hubiera hecho lo posible y lo imposible por conseguir las transferencias de sanidad. Hombre, habría peleado por unas buenas transferencias bien valoradas, pero incluso, como dijo el Vicelehendakari del Gobierno Vasco en su comparencia, bueno, pues, como un mal menor, muchas veces aceptaron determinadas competencias valoradas como se podía, porque, bueno, al menos teníamos las competencias.

Es decir, en algún momento de los años ochenta o noventa, cualquier Comunidad, ya digo, habría hecho cualquier cosa, ¿no? Eso representaba un número importante de funcionarios y funcionarias; eso representaba, pues, casi un tercio del presupuesto, un incremento de un tercio del presupuesto, y eso consideraba que le daba un pedigrí en el juego político español.

Sin embargo, en el 2001-2002 –permitaseme la expresión–, a algunas Comunidades Autónomas ha habido que meterles la transferencia de sanidad con calzador. Incluso, pues, guste más o guste menos la palabra, ha habido que utilizar una especie de chantaje o amenaza (cada uno utilice), de: "O coge usted sanidad, o no entra usted en los beneficios del sistema de financiación general". Bien.

Por lo tanto, yo creo que algo está ahí cambiando en un análisis, en una práctica, ¿no?

Segundo *flash*. En los años ochenta también, en los albores del municipalismo democrático (nombres de alcaldes y alcaldesas, pues, para qué citarles), en los inicios de la FEMP y en los inicios también de vuestra federación de municipios, se plantea como la gran ilusión aquel famoso 50-25-25 en la estructura de gastos del Estado.

Pendientes, dentro de lo que considera el Gobierno central, de algunas transferencias para completar o cerrar el proceso autonómico, lo que él considera que hay que cerrar el proceso autonómico, bueno, pues, podemos hablar en este momento de 40-47-13 (40 la Administración central, 47 las Administraciones autonómicas, 13 la Administración local).

Es decir, ¿cómo podríamos analizar esa situación? Las Comunidades Autónomas están muy por encima en ese gasto público de lo que era la ilusión de los años ochenta, y, sin embargo, en la mayoría de las Comunidades Autónomas hay una sensación de que "no era esto, no era esto", es decir, "me falta algo", "sigue faltando". Sobre todo porque además se están encontrando con serios problemas de capacidad para gestionar o para gastar ese volumen tan alto de gasto público, ¿no? Bueno, eso está ahí.

Y un tercer elemento, un tercer elemento también hay, y pido las disculpas que fueran necesarias, pero entiendan que cada uno tiene la afiliación política que tiene... Pues, estamos asistiendo a un tercer *flash*, a algo que ya está tomando cuerpo en el análisis político.

La comparecencia del Vicelehendakari hablaba de regresión del proceso autonómico; el Presidente de la Junta, el Presidente de Cataluña habla de involución autonómica; también mi fuerza política habla de involución autonómica... Pero lo cierto es que hay una serie de datos en el horizonte, que, a nuestro entender, está dando un nuevo giro.

Es decir, el Partido Popular, y algún que otro socio en el extrarradio del Gobierno, está tomando una serie de actuaciones, no solamente de cerrar el proceso autonómico, que podría ser legítimo si él lo entendiera así, que ya se ha agotado el impulso de la Constitución del 78, sino que estamos entrando en un proceso de involución del cual, si hubiera que utilizar un botón de muestra, es una proposición no de ley que sin duda no tiene ningún valor práctico, pero que tiene un inmenso valor político.

Una proposición no de ley que presenta el Grupo Parlamentario Popular y que se aprueba en el Congreso el 7 de septiembre del 2001, sobre la implantación de nuevas figuras tributarias en las Comunidades Autónomas, que dice... No me resisto a leerlo, porque es muy significativo, como decía. Fue aprobada solamente con los votos del Partido Popular; es de las pocas veces que el Partido Popular se ha encontrado solo en la votación. Dice: "El Congreso de los Diputados manifiesta, independientemente de la adecuación de estas nuevas figuras tributarias creadas por los Gobiernos autonómicos a la Constitución española [es decir, independientemente de que sean constitucionales, el Congreso de los Diputados manifiesta], el rechazo a la creación de nuevas figuras tributarias en el seno de las Comunidades Autónomas que puedan producir...".

A mi entender, y a nuestro entender, esto era el paradigma y la expresión de una posición política de clara involución autonómica, porque ya incluso diciendo... Hombre, uno puede entender que aquellas nuevas figuras tributarias que pudieran estar raspando o bordeando, por dentro o por fuera, la Constitución española... No, no, dice: "Independientemente de que sean constitucionales, yo me voy al templo de la democracia y digo que manifiesto mi rechazo". Bueno,

independientemente, digo, de si debería haber sido admitida a trámite o no una proposición no de ley, pero, bueno, eso ya..., mejores doctores tienen otras iglesias.

Pero hablaba de esa proposición no de ley como expresión de esa figura involutiva; de las leyes de estabilidad presupuestaria; en la ley de Universidades, la parte de invasión de las competencias de las Comunidades Autónomas; de la nonata, pero todo el día volando por encima, ley de coordinación de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas (ley de cooperación, o coordinación, depende cómo quieran llamarlo, unas veces sí y otras no), y las propias leyes de Presupuestos Generales del Estado y otras actuaciones.

Es decir, bueno, cómo mete uno, sin que... El papel lo sostiene todo, pero cómo mete uno, y eso es el planteamiento que decía, cómo mete uno estos tres *flash*. Por un lado, el hecho de un Gobierno central que obliga a que le acepten, obliga a que alguien coja ya las transferencias de sanidad. Segundo, un Gobierno que puede plantearse numéricamente y cuantitativamente y decir: "Miren ustedes, lo que ustedes pedían en el año 80-81..., dos más", independientemente de la distorsión o el desequilibrio que se produzca con el tema municipal. Y, sin embargo, un tercer elemento, de pronto, un proceso de involución, de bloqueo y cerrazón autonómica. Es decir, cómo... Bueno, cómo cuadrar.

Yo creo que es una estrategia diseñada, yo creo que hay un análisis muy fino que han realizado los teóricos del Partido Popular. Para conocer mejor este análisis yo recomiendo, a quien proceda, que se lean los documentos aprobados en el último congreso. Como me han dicho muchas veces desde la tribuna, "Usted y los ponentes son los únicos que se han leído los documentos". Y digo: "Bueno, pues, bien".

Y qué es lo que se plantea en estos momentos, para ir luego... Permítame que vaya por esta disertación; es para ir a la situación, para ir bajando más a lo concreto, ¿no?

Yo creo que el Partido Popular no tiene resuelto bien el tema de Europa, o el encaje de su modelo de Estado en el tema europeo. No lo tiene bien resuelto. Y la parte menos fina, más grosera –permítanme la expresión–, desde un punto de vista teórico, de la documentación (que la califico de "fina", aunque no comparta los análisis que en ella se hacen), es precisamente cuando hace el análisis de Europa. No sabe si está subiendo o bajando en el tema europeo.

Y creo que al final la conclusión a que llega es: "Nos guste o no nos guste, va a haber más Europa. El proyecto que coordina Giscard d'Estaing, con Giscard d'Estaing o con quien sea en su momento, pues, va a ir cuajando". Es más, en un momento del documento, el más cínico, en el sentido filosófico del término, es cuando dice: "Bueno, y además, si nos quitan competencias a los Estados miembros, siempre nos quedará una competencia, que es la de construir Europa". Es decir, que es ya el contrasentido del contrasentido, pero es curioso, ¿no?

Y yo creo que en ese análisis lo que plantea es: "La construcción de Europa es imparables. Nos podrá gustar más o nos podrá gustar menos; qué va primero, qué lleva más ritmo, qué lleva menos ritmo, si el segundo pilar corre más que el tercer pilar de la construcción europea..., eso ya queda a análisis, pero se está produciendo la construcción del proceso europeo, con el menoscabo de las competencias y del papel de los estados-nación del XIX, de las concepciones de los estados-nación".

Y, por mucho que se recurra en las tesis a Habermas o a Weber, o al papel de los estados, bueno, pues, al final, yo creo que los estadistas del Gobierno y del Partido Popular se plantean y dicen: "Bueno, si vamos perdiendo competencias por arriba, por así decirlo, empecemos a recortar, a frenar y a hurtar [permítanme la expresión, o si quieren no tengo inconveniente en cambiarla] competencias hacia abajo". Competencias hacia abajo. Y para ello, si quieren un símil taurino, han cerrado el círculo totalmente.

Es decir, todas las teorizaciones que se observan no solamente en el Partido Popular, también en documentos del primer partido de la oposición, como el Partido Socialista, el documento Jáuregui, con las modificaciones que luego fue sufriendo por mor de las presiones del sur, de Chaves

o de Ibarra, son: "Bueno, pues el proceso autonómico está casi agotado". Está agotado, ¿no? Entonces, digamos, han cerrado, se ha cerrado, se le han buscado ya las limitaciones, esto es, "hasta aquí hemos llegado". Y en su interior, hay que reconocer, se produce... Es decir, dicen: "Bueno, estas son las competencias, y ya no hay más, y os lo vamos a financiar bien".

Yo creo que también es una cuestión que hay que analizar. Es decir, se acaba de firmar, se acaba de aprobar, está en trámite en las Cortes Generales, y la parte correspondiente a lo que es el Concierto y el Cupo es verdad que no... me imagino la satisfacción de todos, pero, bueno, por los datos y las conversaciones que hemos tenido, no es tanto a lo mejor en el tema económico, aunque faltaban otros elementos a los que luego me referiré, de relación europea y tal, ¿no?

Y en el tema de la financiación de las 15 Comunidades restantes podremos estar en desacuerdo, y lo estamos, sobre si se ha producido un desequilibrio, si hay mecanismos de solidaridad real o no los hay. Pero no de solidaridad en el sentido de limosna, no; de solidaridad, si quieren ustedes, en el sentido de que lo que es de cada uno sea de cada uno al final, ¿no? Pero, a pesar de eso, cualquier Comunidad no habría soñado hace años que hubiera llegado a este grado de autonomía financiera, en esta segunda cuestión.

Entonces, se ha producido ya el cerramiento, se le ha dado suficiente financiación, y al mismo tiempo le inoculas un problema al proceso autonómico. ¿Quién lo ha generado? Eso es lo de menos. Posiblemente todos.

Inocular el problema que se inocula es... Yo creo que, utilizando una vieja estructura de historia (cada uno tira... bueno, me tira la carrera), se le ha buscado el problema, "el enemigo en casa" a las Autonomías, que son los municipios, el poder local. Se está alimentando, por la vía de hechos objetivos, al "enemigo en casa" que es el poder local, a las Autonomías.

Mediante el análisis, como decía antes. Es decir: "Bueno, miren ustedes, ustedes pedían en su momento 50-25-25, y yo me he quedado en 40, yo me he quedado en menos. Su parte del pastel lo tienen las Autonomías. Vayan ustedes a por ellos". Ese es el discurso.

Que incluso también, si quieren un paradigma, búsquenlo en esa especie de invitación que hizo el secretario general del Partido Popular, señor Arenas, cuando dijo a los municipios andaluces: "Oye, que si queréis las competencias sobre empleo, toda la transferencia del INEM, política activa de empleo, os las traspaso a los Ayuntamientos, pasando por encima de la Junta de Andalucía". Bueno, aparte de que era una auténtica burrada constitucional y de otras cuestiones, sin embargo demostraba una cuestión, es decir: "Ayuntamientos, tenéis en el poder central a vuestro aliado; enfrentaos a las Comunidades Autónomas". Indistintamente de que las Comunidades autónomas, en su mayoría, estáis gobernadas por gobiernos del Partido Popular o afines.

Pero, ¿qué se está intentando? En nuestro análisis, lo que consideramos es que se quiere meter a las Comunidades autónomas, en este momento tan delicado, en un conflicto interno. ¿Por dónde va a estallar? No lo sé. ¿Cuándo va a estallar? Posiblemente en la próxima campaña de las municipales y las autonómicas del 143.

Un conflicto de competencias muy fuerte, es lo que es el pacto local, y además con cierta razón: las competencias que les faltan a los Ayuntamientos están en las Comunidades Autónomas. ¡No me imagino cediendo competencias en defensa, en política exterior o en justicia a los municipios desde la Administración central! Es decir, las competencias que les faltan a los Ayuntamientos están en las Comunidades Autónomas, y el dinero. Independientemente de que sea necesaria una ley de financiación de los municipios a nivel estatal, que se aclare el tema del IAE que va a haber alternativo y otras cuestiones, si se participa o no se participa en el IRPF, etcétera, etcétera, pero, digo, independientemente de esos temas, se va a crear un conflicto muy fuerte, porque las competencias están ahí.

Y eso le va a permitir a la Administración central, en este momento en que Europa avanza y va cerrando competencias por arriba, le va a permitir moverse muy bien en una zona donde a las

Autonomías, bueno, pues, se les ha puesto ya un valladar, se les ha puesto una valla, se les ha financiado dentro de ese valladar y se les ha creado un problema dentro de ese valladar, dentro de esos niveles.

Si me permiten, como decía antes, el símil histórico, en el momento, en el nacimiento de la monarquía autoritaria en el fin de la Edad Media, los monarcas supieron jugar muy bien, enfrentar el poder territorial de los señores feudales con el poder municipal de los burgos incipientes, y en ese conflicto entre el poder territorial y el poder municipal, de aquellos primeros municipios, ellos fueron reforzando esas monarquías autoritarias, se produjo el reforzamiento del poder central.

Y entonces, ya bajando, ¿qué es lo que se busca, yo creo, en estos momentos...? Por eso decía: "Hay que leer los documentos".

A mí me encantó leer la intervención del señor Jauregi, catedrático, aquí hace unos días, el 10 de abril, que decía: "Asimismo, apuntó que el pacto debería incidir en la necesidad de completar el Estatuto y de indagar en su potencialidad. A su vez, subrayó que es hora de perfilar y concretar las cuestiones que no se determinaron a la hora de su elaboración, así como añadir y modificar aspectos nuevos que no se tuvieron en cuenta. En este sentido, hizo referencia a los últimos cambios políticos, sociales, económicos y tecnológicos".

El otro día, en respuesta a una interpelación de mi grupo parlamentario, el Ministro Posada dijo, yo creo que además con una honradez tremenda, dijo: "No, no; si están llegando una serie de competencias sobre elementos nuevos que no se pensaron en el 78, y si hay un buen clima, y estamos dispuestos a reeditar el pacto constitucional, estoy dispuesto a estudiar... Si ustedes son buenos, estoy dispuesto a que nos sentemos las comunidades, los partidos, y toda esta nueva avalancha de nuevas posibilidades competenciales, que son las más limpias, las más bonitas, las más interesantes, pues, yo puedo repartirlas. Ahora, si no hay acuerdo... todo para la banca".

Y yo creo que en estos momentos la Administración central está muy tentada... Yo creo que la Ministra Villalobos, en ese sentido, incluso la Ministra de Educación, están ahí quitando el velo antes de tiempo, y mostrando la verdadera faz. Están intentando, todo lo que está apareciendo nuevo, es decir, todo aquello que no estaba pensado... Lo cual no es cierto, ¿eh? Si hay una lectura flexible de la Constitución del 78, todo estaba, ¡eh! Si hay una lectura flexible de la Constitución del 78, todo estaba. Si no hay una lectura flexible, si hay una lectura al pie de la letra, evidentemente no, claro. Lo mismo que hubo que cambiar toda la legislación cuando apareció el dinero de plástico: había delitos que no estaban pensados y recogidos en el Código penal. Bueno, pues, en ese sentido, lo hay.

Y vuelvo a los documentos. Por ejemplo, me van a permitir los documentos del partido del Gobierno, y están planteando cuestiones.... En temas de sanidad, cuando teóricamente todo tenía que estar transferido, empieza a hablar y dice: "La calidad y seguridad de los alimentos, la de los productos farmacéuticos sanitarios, la protección frente a enfermedades globales, la salubridad del medio ambiente, están condicionadas por factores que no conocen fronteras y requieren capacidad de respuesta del conjunto del Estado" (alguien podría decir: "Oye, si no hay fronteras, tampoco el Pirineo es frontera. Por lo tanto, ¿qué pinta aquí el Estado en ese tema?", pero, bueno), "mediante la integración de redes de vigilancia y el desarrollo y capacidad de respuesta inmediata basada en la autoridad sanitaria. (...) La industria medico-farmacéutica, motor del desarrollo sanitario y de la asistencia, tiene una dimensión global que requiere una interlocución en el ámbito nacional. (...) La rápida y espectacular evolución de la ciencias biomédicas, otro de los elementos caracterizadores de nuestros tiempos sanitarios, plantean serios interrogantes éticos que reclaman la adopción de tomas de posición de alcance nacional".

Es decir: "Señores de las Comunidades Autónomas, ustedes siguen anclados en los viejos esquemas. Quieren, como decía Borbolla, que no falte de nada en la mesa autonómica. Se llevan ustedes miles de funcionarios, con sus problemas, con sus aulas, con sus hospitales, con sus necesidades de cada día mayores costes... Es decir, se lleva usted la gestión sucia, y las nuevas

gestiones limpias me las quedo yo. Ustedes sigan peleando por las gestiones sucias ("sucias", enténdanme, entre comillas), yo me quedaré con las limpias".

Con lo cual..., por eso la insatisfacción de ese 47 por ciento del dinero público, cuando hablaba de las Comunidades Autónomas.

Creo que las Comunidades Autónomas, de pronto, se han dado cuenta de que se han equivocado. Y no estoy hablando de maldad de nadie. Como decía Joaquín Sabina, a mí las moralinas me hacen vomitar, ¿no? No estoy hablando de maldad intrínseca de nadie, pero creo que, al final, se han metido en un callejón (claro, esa insatisfacción) y dicen: "Bueno, y yo, ¿para qué quiero...? Pero, ¡si al final lo que soy es un mero gestor de 1.500, de 3.500, de 100.000 funcionarios sanitarios, y de unos cuantos hospitales que me crean problemas y yo no puedo tomar las grandes decisiones, ni las nuevas decisiones! Ya no, ya se me han escapado a mí". Es decir, yo soy un gestor de una serie de cuestiones.

Y ahí es donde, yo creo, hay que empezar a plantear los Estatutos de las Comunidades Autónomas.

Es evidente, a entender de mi fuerza política, que hay que luchar, en la medida de lo posible, por completar todos los marcos estatutarios de eso que llamamos, pues, las Comunidades históricas, las del 151. Está claro. A nuestro entender, dentro de una lectura federalizante de la Constitución española.

Y digo una lectura federalizante porque no hay un modelo de Estado en la Constitución española. En la Constitución española sobreviven y perviven y conviven cuatro modelos de Estado. En la Constitución española hay un modelo centralista, que, si te coges determinados artículos, pone en práctica; hay un modelo autonómico; hay un modelo federalista, y un modelo confederalista, confederal, en la Constitución española.

En la Constitución española las relaciones con Navarra o con el País Vasco son unas relaciones confederales, nos gusten o no nos gusten. Y, si no, que los padres (no hubo madres de la Constitución, por desgracia), los padres de la Constitución hubieran atinado mejor. Hicieron lo que hicieron. Sin duda, hicieron lo mejor que se podía hacer en el año 78. Yo, en aquellos años activista político del Partido Comunista, pedí con toda la tranquilidad y toda la seguridad del mundo el voto afirmativo a aquella Constitución, y no me arrepiento. Considero que era lo mejor que se pudo hacer en el año 78.

Había demasiadas brujas y brujos velando la cuna de Macbeth, de aquel Macbeth de la Constitución española, y se dio lo que se dio. Yo creo que incluso, ustedes que están en una zona de especial calidad vinatera, el año 78 fue una añada irregular, por zonas. Hubo zonas. Pues la Constitución del 78 fue irregular ya por zonas, y hay zonas más buenas y otras zonas menos buenas, pero fue lo necesario que se pudo hacer en aquel momento, y yo, desde luego, lo saludo.

Otra cosa es que entienda, como entiende mi fuerza política, que es un modelo que, precisamente porque fue un buen modelo, al desarrollarse, al aplicarse, al ir creciendo, ya está reventando las costuras. ¡Está reventando! Hoy día se está trabajando más en acuerdos..., los acuerdos se están haciendo más extramuros de la Constitución española que dentro. Bueno, pues empecemos a... ¡pues ampliemos! ¡Como las ciudades cuando crecían! Pues, si se construye extramuros, hagamos una muralla un poco más amplia, abracemos un poco más amplio. Abramos la ciudad. Yo creo que esa es la situación.

Y a eso ¿cómo se puede ir llegando? Indiscutiblemente, lo que nosotros planteamos es: desarrollo al máximo de los Estatutos, y, si hay que recurrir al 150.2 de la Constitución, que el 150.2 de la Constitución es tan artículo constitucional como el 143, el 148 y el 149 (¡es que es tan Constitución!), váyase al artículo 150 de la Constitución.

Y, desde luego, desde luego, en estos momentos yo incluso me plantearía desde las Comunidades Autónomas, en este congreso, sin dar lecciones a nadie, Dios me guarde (son muchas las que debería dar en mi casa y tampoco las doy), pues, no voy a dar lecciones a nadie, pero digo que lo que se tienen que plantear las Comunidades Autónomas es llegar a la Administración central a pedirle más poder político: "Yo ya no quiero más funcionarios ni más funcionarias, ni más transferencias de medios ni nada. No, no; yo quiero poder político".

Es esa angustia que se produce cuando tienes el 47 por ciento del poder del gasto público, del funcionariado y tal, pero que, al final, no tienes nada entre las manos. Es decir, en la política general del Estado no incidis, y es ahí donde hay que entrar en los dos grandes temas. Es decir, yo incluso hasta le cambiaría, si esto fuera un trueque, y le diría: "Bueno, mire usted, no me complete usted el Estatuto pero deme usted presencia ante las Comunidades Europeas, y modifíqueme usted el Senado constitucionalmente, con modificación constitucional (como fue recogido en muchos programas electorales; si ahora están olvidados o no es lo de menos, pero como fue recogido), modifíqueme usted para que en la confirmación, desarrollo, adecuación de toda la política española, las Comunidades Autónomas tengan un papel".

Yo creo que esa es la única salida, porque seguir planteando solamente una mayor capacidad, digamos, cuantitativa, que lo es cualitativa, sin duda, pero una mayor capacidad cuantitativa de las Comunidades Autónomas, yo creo que eso al final lleva a una sensación casi centrífuga y además absurda, porque al final no lleva a nada, ¿eh?

Yo creo que ha llegado el momento de incluso aparcarse muchas de estas cuestiones y plantear poder político, y presencia de las Comunidades Autónomas, primero, en la elaboración de la toma de decisiones, en las delegaciones. Incluso, como hemos planteado y hemos votado muchas veces en el Congreso de los Diputados, no hay ningún problema para asumir una transformación política y que en algunos elementos presida la comisión del Estado español ante la Comunidad Europea, la presida el representante o la representante de cualquier Comunidad Autónoma. Y, desde luego, como decía, la modificación. Si no, creo que, como diría Marsé, "estamos encerrados con un solo juguete".

Yo vengo de una Comunidad Autónoma (allí fui portavoz durante 16 años), como es la Comunidad Autónoma andaluza, y yo creo que ya... Yo muchas veces les planteo a los compañeros: "Me da igual si la línea del Estatuto máximo y la que se ha conseguido está más cercana o menos cercana, a mí eso ya me da igual. Yo sí quiero lo mejor...". En el caso, por ejemplo, andaluz, por ejemplo, no solamente información, sino ser parte a la hora de la decisión de tratados internacionales que me afectan, fundamentalmente al tema de las bases de Rota o Morón, o cuestiones... Y ya incidir en temas de pesca y tal, y ya estás entrando otra vez en la presencia en la Comunidad Europea, ¿no?

Yo plantearía mucho más eso, y, por la vía del artículo 131 de la Constitución, incidir en el desarrollo y configuración de la política económica del Estado. Pero para eso hay que reformar el Senado, hay que reformar el Senado constitucionalmente. La reforma del Reglamento del Senado... bueno, para eso no estamos quietos. Es un chapucilla muy fina, que ha costado mucho dinero, pero no, no vale. Es decir, no vale. Es decir, el Senado debe ser mucho más, y sobre todo en este modelo español. Yo creo que además nos lo debemos todos, y además yo creo que es interesante en ese sentido, ¿no?

Y, mientras tanto, yo creo que –y voy terminando, señorías– una forma de cargarse de autoridad y de argumentos todas esas Comunidades Autónomas a la hora de reclamar poder político, más poder político al Estado, a la Administración central, es ir descargando, ir adelgazando muchas de las cuestiones, de las competencias y de la financiación que hoy se tiene hacia los Ayuntamientos, hacia el poder local. En cada sitio es distinto y tiene unas configuraciones diferentes y unas tradiciones... ya sean comarcas, ya sean cabildos, ya sean cuestiones en un momento determinado, tienen una configuración distinta, diferente, pero yo creo que...

Doc. 248

Es que, si no, nos vamos a encontrar la confrontación en casa, y vamos a perder más tiempo en resolver los múltiples incendios que se nos van a generar desde múltiples municipios, muchos y grandes municipios, frente a las Comunidades Autónomas, que en resolver lo que tenemos que resolver, que es ir todos juntos y plantear a la Administración central: "Oiga, más poder político".

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, jarraian, taldeen txanda zabalduko dogu. Ahora abriremos un turno para que los distintos grupos puedan formular solicitudes de aclaración a lo que ha sido la exposición.

En primer lugar tiene la palabra, en nombre del Grupo Izquierda Unida, el señor Antton Karrera.

El Sr. KARRERA AGIRREBARRENA: Eskerrik asko, lehendakaria.

Sólo para, en primer lugar, disculparme por no haber podido estar al inicio de la interesante charla de Luis Carlos, porque tenía otro compromiso y no he podido estar. Y, de todas formas, darle las gracias por lo que le he oído, y en ese sentido no le voy a hacer ninguna pregunta. Además conozco su pensamiento y sus aportaciones, y, en ese sentido, no le voy a hacer ninguna pregunta.

Gracias.

La PRESIDENTA: Orain, jarraian, Eusko Alkartasuna Taldearen izenean, Onintza Lasak dau hitza.

La Sra. LASA ARTEAGA: Bai, egun on.

Lehenik eta behin eskerrak emateko Rejón jaunari. Para agradecerle al señor Rejón la intervención que ha hecho.

Entendemos desde nuestro grupo, desde Eusko Alkartasuna, que, bueno, las reflexiones que ha hecho serán esclarecedoras y que aportarán datos importantes para el objeto de esta Comisión de Autogobierno.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Aurrera joanda... Ahora es el turno del Grupo Socialista, y tiene la palabra el representante señor Víctor García.

El Sr. GARCÍA HIDALGO: Gracias, Presidenta.

Buenos días, y agradecer también, como han hecho el resto de grupos que me han precedido en el uso de la palabra, la comparecencia del señor Rejón. Una comparecencia interesante y que a mí me lleva a plantear un par de cuestiones.

En primer lugar, señor Rejón, cuando usted, bueno, con independencia del mayor o menor grado de optimismo con el cual usted ha analizado el proceso autonómico... Por cierto que, bueno, igual por su procedencia, usted ha incidido más en lo que es el proceso autonómico general, en lo

que es el Estado, más que en las cuestiones y las competencias propias de esta Comisión o lo que son los objetivos de esta Comisión.

Pero a mí me ha parecido muy interesante, y la primera cuestión que le quería plantear, señor Rejón, cuando usted habla incluso... Bueno, en ningún momento, creo yo –y si me equivoco le ruego me corrija–, ha cuestionado lo que es el sistema en sí, incluso ha hecho una valoración positiva de lo que fue la Constitución en su día, pero también ha incidido, qué duda cabe, en lo que son las potencialidades de esa Constitución en cuanto al reparto territorial del poder, e incluso ha llegado a avanzar la posibilidad, que nadie ha discutido nunca, de una utilización valiente y osada del 150.2 de la Constitución y (me ha parecido que la expresión ha sido "más poder político", ¿no?) en lo que sería esa reforma o ese profundizar en el Estado de las Autonomías: más poder político para las Autonomías.

Yo quisiera preguntarle, señor Rejón, si ese mayor poder político se centra, como usted ha dicho, o no sé si lo ha dicho a modo de ejemplo, en una reforma del Senado, en una auténtica reforma del Senado para convertirla en una auténtica cámara de representación territorial, y en una mayor presencia, o presencia, para decirlo de otra manera, de las Comunidades en Europa. Me gustaría saber si únicamente se refiere usted a eso cuando habla de mayor poder político para las Comunidades Autónomas.

En segundo lugar, una cuestión sobre la que usted ha incidido largamente a lo largo de su intervención ha sido la cuestión de los Ayuntamientos. Efectivamente, yo creo ahí, señor Rejón, y usted puede tener parte de razón a la hora de analizar esta cuestión, pues, lógicamente, cuando se trata de diseñar un reparto territorial del poder hay una cuestión, evidentemente, y valga la redundancia, de poder, ¿no? Es una cuestión de poder incidir en un nivel territorial, que puede ser el Estado, las Comunidades Autónomas o los municipios (lógicamente, el que diseña un determinado esquema político de reparto del poder territorial está pensando siempre en una cuestión de poder).

Pero yo le pregunto si no considera usted también, señor Rejón, que hay parte de razón en aquellas tesis –por llamarlas de alguna manera– "municipalistas" que inciden en que ha llegado la hora de vaciar de alguna manera o de hacer bajar ciertas, determinadas competencias de las Comunidades Autónomas a sus Ayuntamientos, lógicamente, paralelas a un proceso de financiación adecuada a los Ayuntamientos para que puedan atender como es menester esas competencias.

Yo creo que, con independencia, digamos, de esa malignidad con la que se pueda ver las intenciones del Gobierno del Estado en cuanto a ese enfrentamiento, o propiciar un enfrentamiento entre los municipios y las Comunidades Autónomas, yo creo que también hay, me parece, una loable intención (al menos por parte de mi partido político así lo es, incluso dentro de nuestra Comunidad Autónoma) de replantear el reparto de las competencias, porque entendemos que, desde el punto de vista de la gestión, algunas pueden ser gestionadas mucho más adecuadamente desde ese nivel municipal y, como digo, con la adecuada financiación.

Y nada más. Son las dos cuestiones que yo quería plantear al señor Rejón. Muchas gracias, señora Presidenta.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Entonces, a continuación le cedo la palabra al señor Rejón para que responda a sus dos cuestiones.

El Sr. REJÓN GIEB: Sí, muchísimas gracias.

Sí, indiscutiblemente... No sé, pero, por lo que miro, posiblemente sea el que lleve más años en la política. Soy el más viejo de ustedes, sin duda, y llevo muchísimos años, y yo voté muy feliz a la Constitución del 78, se lo digo. Pero toda, incluso el Título X, el de la reforma. Yo no sacralicé

ninguna de las partes, sobre ninguna. Es decir, no sacralicé ninguna de las partes. Y, entonces, sobre lo que había o sobre lo que habíamos vivido o sufrido, aquello significaba, y sobre los momentos que se produjeron, un aire nuevo.

Bien, el modelo autonómico, pues, ¡claro que ha servido! Tanto ha servido, que ya ha llegado el momento en que está avisando de su agotamiento, es decir, se nos está encendiendo la luz roja del depósito de gasolina. Porque ya no lleva a ninguna parte. Lo que le decía: es decir, a continuación de ahora, pelear por un recorte más, un recorte menos, los últimos recortes, los recortes estos que sobran, bueno, mire usted, eso es lo que verdaderamente llevaría, por la vía más tonta y estúpida, a una situación centrífuga. Eso es lo que rompería el Estado.

Y nosotros, como fuerza política que reconocemos un Estado plurinacional, y que nuestro modelo, hacia el que queremos llegar, es un Estado federal de libre adhesión, y donde cada Estado, federado ya, o naciente, sea quien elija, después de los procesos plebiscitarios o de consulta en su territorio que considere oportunos, si se incorpora o no, y el grado de incorporación hacia ese Estado federal... Pues, decía, claro, yo es que, como he querido y he apostado siempre por ese Estado federal, consideré en un momento determinado, y consideró mi fuerza política, que el desarrollo autonómico, por el camino que empezó a ir, podía llevarnos.

Es lo que el documento de su partido, de Jáuregui, habla de la lectura federalizante de la Constitución española, porque lo permite. Y entonces creo... es lo que decía antes. Había una vieja frase allí, en mi tierra, que decía: "Prefiero avanzar un metro en mi dirección que un kilómetro en dirección contraria". Y, para mi análisis, creo que lo que se ha avanzado es..., en este último tiempo del gobierno del Partido Popular, se ha avanzado un kilómetro, y he dado datos que hay que reconocer, pero no en la dirección que nos lleva hacia el Estado federal, ni hacia un Estado, sino a un momento, a una situación de bloqueo.

Llega un momento en que ya avanzar (y es el momento lo que me preocupa y nos preocupa), que, como decía antes, las cosas ya se tienen que hacer al margen de la Constitución, extramuros.

Y pueden decir: "Bueno, eso es muy fuerte". Miren ustedes, creo que la cesión a las Comunidades Autónomas del 15 por ciento del IRPF fue recurrida ante el Constitucional por el Parlamento y el Gobierno de Galicia; creo que la cesión del 30 por ciento del IRPF a las Comunidades Autónomas en su momento fue recurrida por el Gobierno y el Parlamento de Asturias, por el Gobierno y el Parlamento de Castilla-La Mancha... No, perdón, por el Parlamento de Asturias (el Gobierno no, había mayoría...); por el Gobierno y el Parlamento de Castilla-La Mancha, por el Gobierno y el Parlamento de Extremadura y por el Gobierno y el Parlamento de Andalucía.

Como yo tengo mucho respeto por el cuerpo de los letrados y las letradas, me imagino que había materia suficiente para considerar que aquellas cesiones eran anticonstitucionales. Yo estoy de acuerdo, mi grupo está de acuerdo con la cesión del IRPF, y mucho más fuerte que la que hay, pero reconoce al mismo tiempo que tiene difícil encaje constitucional.

Bueno, pues, empecemos... Si estamos por la cesión del IRPF a las Comunidades Autónomas... No estoy hablando en ese caso, pero, al fin y al cabo, ¿ustedes se benefician o no de que haya mayor apertura o cerrazón en la financiación autonómica en el resto? Es decir, aquí todos son vasos comunicantes, al fin y al cabo.

Pues, lo que decía, si se producen esa serie de acuerdos, bueno, yo tengo que pensar que no se le fue la cabeza al señor Fraga y al Gobierno de Galicia cuando consideró que ceder el 15 por ciento era anticonstitucional; que habría fundamentos, ¿no? Bueno, pues significa que ellos consideraban que se estaba produciendo extramuros, al margen de la Constitución, el acuerdo, y lo mismo lo otro, cuando se cedió el 30 por ciento.

Por lo tanto, lo que están planteando es que determinadas decisiones hay que irlas como están... titubeemos, ¿no?, si están dentro o están fuera. ¿Que esta vez no se ha recurrido porque ha

habido mayor consenso? Bueno, pero los consensos no se pueden hacer extramuros de la Constitución, digo yo. ¡Modifíquese la Constitución! Lo que decía, modifíquese la Constitución.

Y yo saludo al Estado autonómico porque el Estado autonómico es el que ha permitido el grado de desarrollo, el grado de descentralización, todo lo que usted quiera, todo lo que ustedes quieran y lo que se diga de eso. Pero, al mismo tiempo, yo lo saludo porque ha planteado ya, honestamente, la necesidad de dar un salto cualitativo. Y ese salto cualitativo es un Estado federal.

Entonces, yo es que me planteo las cuestiones, los retos. Es decir, en este momento, dentro de diez o quince años, ¿qué papel van a jugar los Estados-nación del XIX en la Europa, en la "más Europa" que se hace cada...? Todo el mundo ahora dice "más Europa": Prodi, "más Europa"; Aznar en el programa de eso..., "más Europa". Todo el mundo dice "más Europa". ¿Qué papel? Pues yo creo que lo están haciendo casi nulo.

Pues yo creo que ir aceptando esa realidad, ir acomodando nuestro cuerpo constitucional a eso... Yo no entiendo nunca el juego de la palabra... sobre todo para los que nos dedicamos al noble arte de la política, pues, la palabra es muy sufrida y aguanta todo. Aguanta mucho más que el papel. El papel luego se lee y tal.

Y cuando se dice: "Es que estamos en un Estado que es más descentralizado que Alemania, más no sé cuánto y no sé qué", te lo dicen del Gobierno, y dices: "Bueno, pues, ¿por qué no ponemos ya las cosas en su sitio? Es decir, ¿qué queremos buscar con esa ficción y esa esquizofrenia? Estamos siempre viviendo en una esquizofrenia... Tenemos esto más, y más que éste, y más que éste y más que éste. Bueno, ¡pues vamos ya al Estado federal!". Dice: "No, eso no". – "Bueno, entonces, ¿por qué no? ¡Pero si usted dice que en esto sí, en esto sí, en esto sí, en esto sí y en esto sí! Somos más federales que nadie, ¿no?".

En el tema de los Ayuntamientos, a lo mejor no me he explicado bien, coincido con el análisis que usted ha hecho. Es decir, yo creo que indiscutiblemente hay que transferir hacia los municipios, o sea, hacia el poder local, sea el que sea, competencias y transferencias. Yo creo que hay que ir, indiscutiblemente. Yo creo que eso es lo que... (Presidenta, muchísimas gracias, no esperaba tal honor de tener una aguadora tan ilustre).

Entonces, yo creo que eso es muy conveniente y eso es muy necesario, sobre todo por una cuestión muy sencilla: porque ¡sí es que ya no pueden las Comunidades Autónomas con lo que llevan!

Yo recuerdo (siempre utilizo un recuerdo particular), mi hermano pequeño fue Consejero de Sanidad con Borbolla durante seis años, en la Comunidad Autónoma. Yo, como llevaba los temas de financiación y tal, siempre me peleaba mucho y decía: "¡Más dinero, más dinero!", y me decía: "¡Por Dios!, más dinero no. ¡Si no sé dónde gastarlo! ¡Si es que ya mi modelo me lo impide! Es decir, no tengo, no puedo gestionar esto".

Yo creo que además incluso por ese principio de subsidiariedad, incluso por incorporación de una cosa tan sencilla como ese principio de subsidiariedad, podría ser.

Yo estoy de acuerdo en que eso hay que llevarlo. Desde luego, la Administración central tiene que aclarar mucho de estos temas.

Y luego, hombre, sobre el tema del Estatuto de Gernika, cuando usted decía: "Usted se refería al proceso", no he querido... No me gusta meterme en casa de nadie, y entonces intento nadar un poco alrededor. Ahora, hago mía la mayoría de los análisis de la intervención del Vicelehendakari aquí sobre el proceso.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Orduan, orain aurrera joanda... Ahora es el turno del Grupo Popular Vasco, y tiene la palabra el señor Antón Damborenea.

El Sr. DAMBORENEA BASTERRECHEA: Muchas gracias.

En primer lugar, agradecerle al señor Rejón su comparecencia en la Comisión y sus explicaciones. Hombre, yo he encontrado un poco contradictorio todo su..., y de ahí que tenga varias cuestiones que plantearle.

También me ha sorprendido la importancia que ha dado a las ponencias del congreso del Partido Popular, que yo no sé si a la Presidenta le interesa que traigamos a alguno de esos ponentes a esta Comisión, que obviamente estará mejor capacitado, entiendo yo, para explicar las ponencias del Partido Popular que desde una lectura en que se ven muchos fantasmas pero que luego es contradictoria con lo que se nos ha explicado...

La PRESIDENTA: Señor Damborenea, lo que sí le rogaría es que, el trámite es el que es...

El Sr. DAMBORENEA BASTERRECHEA: Es para hacer preguntas. A eso voy, señora Presidenta.

La PRESIDENTA: Sí, sí. Muchísimas gracias.

El Sr. DAMBORENEA BASTERRECHEA: A eso voy, porque el compareciente nos ha dicho por un lado, primera contradicción que yo encuentro y que me gustaría que me aclarase... Es decir, existe una involución autonómica, hay un recorte de competencias del Gobierno central, y, sin embargo, el ejemplo que se nos ha puesto es un Gobierno central que prácticamente, si yo no le he entendido mal, obligaba a las Comunidades Autónomas a coger la competencia de sanidad, que no la querían. Digo yo, o se entiende mal el recorte autonómico con la obligación, digamos, del Gobierno central a las Comunidades Autónomas a coger competencias que teóricamente les correspondían.

Tampoco he entendido yo... Es decir, yo no termino de entender que el paradigma de ejemplo de recorte autonómico sea una crítica mediante una proposición no de ley del Grupo Popular en el Congreso criticando las dos leyes autonómicas (la de la Ecotasa de Baleares y supongo que la de Extremadura sobre la banca y tal), que tampoco debían de ser tan buenas, cuando ninguna otra Comunidad Autónoma las ha copiado. Y, sin embargo, no se ha aprobado ninguna ley –y creo que usted forma parte del Congreso de los Diputados– sin que por lo menos la hayan apoyado tres grupos, tres grupos del Congreso de los Diputados, incluidos, teóricamente, nacionalistas.

Y luego tampoco termino de entender el tema de la regresión autonómica con que, si yo no le he copiado mal la frase, "ninguna comunidad autónoma había soñado jamás el nivel de financiación que hoy tiene". Es decir, no sólo se les obliga a coger competencias, según su terminología, sino que, además, encima se financian muy bien, como ninguna de las Comunidades Autónomas había tenido hasta la fecha. Con lo cual digamos que vuelvo a encontrar una contradicción con la regresión autonómica.

Luego viene, también de la lectura de los documentos del Partido Popular, que usted dice: "Yo creo, yo temo...", es decir, esto se hizo así... Es decir, siguiente contradicción, según lo que yo le he escuchado a usted.

El peligro que tienen ahora las Comunidades Autónomas es que el Partido Popular plantea que a los Ayuntamientos hay que darles competencias, que obviamente, al parecer, todos nosotros

pensábamos que también todos los demás grupos estaban de acuerdo. Y usted dice: "Pero, claro, esas competencias las tienen las Comunidades Autónomas; por lo tanto, se va a crear un conflicto". Bueno, pero aquí el tema supongo que estará en si se está de acuerdo en que los Ayuntamientos tengan esas competencias o no las tengan.

El conflicto será con la siguiente contradicción que le voy a decir a usted, es decir...

La PRESIDENTA: Señor Damborenea, es que...

El Sr. DAMBORENEA BASTERRECHEA: Es que es otra cuestión, señora Presidenta. El modelo autonómico...

La PRESIDENTA: En concreto, ¿cuáles son las preguntas que...?

El Sr. DAMBORENEA BASTERRECHEA: Pues las contradicciones que le estoy señalando.

El modelo autonómico está acabado, hace falta mayor... (otra frase suya, más o menos, si no con estas palabras, con otras), el modelo autonómico está más o menos acabado, hace falta pedir mayor capacidad política. Es decir, poco más o menos ha venido a decir: "No es tan importante nuevas competencias como capacidad política de decisión". O sea, yo entiendo que existe una contradicción diciendo, poco más o menos...

Claro, también aquí depende de la experiencia que tiene cada uno en su Comunidad Autónoma, supongo yo. Porque, claro, poco más o menos nos viene a decir que el modelo autonómico está acabado porque las Comunidades Autónomas se han dado cuenta de que, en el fondo, sólo gestionan y no tienen poder político o capacidad política de decisión. Hombre, yo supongo que en Andalucía, con los Gobiernos que ha tenido Andalucía, pues, se puede llegar a esa conclusión, pero, obviamente, que a nosotros aquí se nos diga que no hay capacidad política de decisión, en esta Comunidad Autónoma. Pues en sanidad, en educación, en orden público, no sé, en industria, obviamente la hay.

Y, de hecho, entiendo yo que sería una contradicción decir que las Comunidades Autónomas no tienen capacidad política, pero luego, sin embargo, se producirá una guerra si hay que transferir competencias a los Ayuntamientos. Pues, si son de mera gestión, tan mala, no entiendo yo por qué las Comunidades Autónomas podrán tener ese problema de, digamos, ceder ese poder tan malo que tienen, que es prácticamente sólo pagar funcionarios, a los Ayuntamientos.

Y, bueno, estas son las contradicciones que nosotros hemos visto; es decir, un juicio de intenciones sobre lo que el Partido Popular va a hacer y, digamos, una teórica guerra entre Ayuntamientos y Comunidades Autónomas, que es lo que usted nos ha planteado.

Pero también, al final, entendemos nosotros que esto será cuestión de decidir. Es decir, los grupos políticos tendrán que decidir, simplemente, si están de acuerdo en que los Ayuntamientos tengan más competencias o no. Y, obviamente, si usted mismo reconoce que las competencias...

La PRESIDENTA: Señor Damborenea, creo que estoy teniendo bastante paciencia con usted, y lo que sí le ruego es...

El Sr. DAMBORENEA BASTERRECHEA: ... que deben tener los Ayuntamientos pertenecen a las Comunidades Autónomas, de alguna forma habrá que hacerlo, con independencia de si...

La PRESIDENTA: Sí, señor Damborenea, señor Damborenea, le ruego por favor...

El Sr. DAMBORENEA BASTERRECHEA: Muchas gracias, señora Presidenta.

La PRESIDENTA: Bien, muchísimas gracias.

Yo creo que ha quedado claro lo que entendían contradicciones, y por tanto la petición de aclaración iría ahí.

El Sr. REJÓN GIEB: Muy bien. Sí, señora Presidenta.

Señor Damborenea, me hubiera gustado verme en otro foro.

Bien, vamos a ver, no tengo ningún inconveniente en las contradicciones. He odiado siempre a las personas lineales y los pensamientos lineales, ¿no? Ahora, cuando le hablaba de contradicción, usted me decía: "Juicio intenciones sobre lo que va a ser". No: sobre lo que está siendo, sobre lo que está siendo.

Es decir, cuando una Ministra de Sanidad dice y anuncia, por ejemplo, que la formación continuada de los médicos, del sector de la medicina, decide ella que va a estar en manos de los Colegios de Médicos y tal, una competencia que tienen las Comunidades Autónomas, está actuando con una intromisión clara en ese sentido.

Cuando la Ministra de Educación está llevando leyes como la ley de Universidades al Congreso de los Diputados... Yo hago mías las palabras del Vicelehendakari, que decía: "Y ahora ¿cómo me defiendo, con un Tribunal Constitucional conformado de la forma que está conformado, sin presencia, sin nombramiento a través del Senado, con un Senado reformado de parte de Comunidades?". Es decir, indiscutiblemente, se están realizando esas actuaciones.

Cuando un Ministro, el señor Posada, como decía, en una interpelación dice: "Si sois buenos, todo lo nuevo, que ya estamos gestionando, que ya está gestionando el Gobierno, estoy dispuesto a repartirlo. Si no sois buenos, no reparto". No estoy hablando de intenciones, estoy hablando de realidades.

Cuando un personaje como el señor Arenas, con el que me une una gran amistad, pero plantea y dice: "Vamos a saltarnos a la Comunidad Autónoma, y me voy a los Ayuntamientos para que los Ayuntamientos digan 'Sí, sí; quiero las políticas de empleo', y entren en conflicto"...

Es decir, ¡sí en la realidad existe el problema! ¡Si yo estoy de acuerdo con usted! ¡Si el problema es que las Comunidades Autónomas, gobernadas por quien estén gobernadas, o cogobernadas, me es indiferente, han sido cicateras a la hora de ceder competencias y financiación a los Ayuntamientos! Ese problema está ahí.

Ahora, si las actuaciones del Gobierno van a suavizar y a buscar el encuentro o van a avivar el fuego, ahí es donde está el análisis. Yo pienso que se está avivando el fuego, el problema, para entretenerlos en ese juguete. Y alguien puede pensar que no, que no se está avivando el fuego. Yo le digo, para mí fue muy paradigmático el hecho de que todo un secretario general del Partido Popular, que no es un cualquiera precisamente, diga en un momento determinado: "No, no, os doy a las Comunidades...". ¿Me entienden? No, mire usted, no. "A los municipios, si queréis... ¿queréis la competencia de empleo?". Mire usted, aparte de que no tiene cabida. Pero es eso, lo está intentando.

Está claro que lo que tienen que hacer las Comunidades Autónomas es sentarse con las representaciones legítimas de los partidos, de los municipios, y sentarse y hablar de eso. Pero lo que decía era si se está intentando buscar el acuerdo o, al contrario, echar leña al fuego. Ese es el tema.

Y, por supuesto, decía: "¿Y cómo dice usted que se está produciendo un recorte autonómico, cuando dice que les están metiendo sanidad a la fuerza y ha tenido una financiación?". ¡Sí! Pero si yo digo, y no me importa reconocerlo, digo en mi organización: "Oye, dejaos ya de las tonterías de mayo del 68, eso de que la derecha es fea y tonta. Estamos enfrentándonos en este momento...". Bueno, pues, mire usted, la derecha... ¡Cuidado, que la derecha ésta es fina! Tiene buenos y malos.

Otra cosa es que a la hora de aplicar las políticas ya se le vaya más la mano o menos al cirujano, pero esas ya son cuestiones de cirujanos, ¿no?, en aquella cuestión. Pero creo que es una política fina. Es decir, evidentemente, no estamos aquí ante la derecha montañesa de este país, que tiraba por la calle del medio. Pues a lo mejor ustedes aquí pueden tener presión, yo no la tengo... Ahora, yo estoy en desacuerdo con esa política. Lo tengo dicho allí en el Diario de Sesiones, y no me importa, allí en el Congreso de los Diputados. Lo digo y lo reconozco. ¡Si eso no es malo!

Entonces, ustedes de lo que se han dado cuenta, finamente, es de que dar sanidad ya hoy es quitarse... Es decir, es –permítanme la expresión– como que las compañías sanitarias privadas empiezan a llevarse las enfermedades y las operaciones que dejan dinero y que son limpias; las sucias, ¡a la pública!

Ustedes se han dado cuenta de que tener hoy la sanidad, solamente la sanidad o solamente la educación, sin otras cuestiones, no es suficiente, y en este momento puede convertirse en un problema. Y por eso ya las últimas Comunidades, viendo las barbas de su vecino peladas, pues, han dicho: "¡Ojo!". Y, claro, se les ha tenido que obligar.

Lo que le decía es: ¿por qué, por qué planteo yo una involución autonómica? Porque, evidentemente, se les ha dado competencias, pero, como en la configuración de la política general del Estado no intervienen (artículo 131 de la Constitución, que es mandato), no intervienen las Comunidades Autónomas, yo luego desde fuera marco las políticas. Y qué me importa que usted tenga sanidad o tenga educación, ¡si yo le marco las políticas!

Por ejemplo, le marco las políticas en la ley de Estabilidad presupuestaria, le marco las políticas de inversión. Y a mí me da igual, porque al final le fijo los límites de su inversión en educación o en sanidad, le fijo los límites y le condiciono los límites con la ley de Estabilidad presupuestaria, que teóricamente es una ley que se tenía que haber discutido en un Senado, realmente en una cámara territorial, y donde se tenía que haber llegado ahí a un acuerdo bien. Entonces, haber llegado, porque indiscutiblemente está todo el plan de estabilidad europeo. ¡Si yo no lo niego! Pero no seamos alumnos más aventajados e incluso los únicos alumnos que se han producido en el tema de estabilidad presupuestaria en la Europa comunitaria.

A eso me refería, señor. No le digo... Le he reconocido y le reconozco las competencias, le reconozco la financiación. Yo no estoy de acuerdo a lo mejor en el sistema, ¿no? ¡Nosotros hemos defendido que se tenga el cien por ciento de autonomía financiera en las Comunidades Autónomas, el cien por ciento de autonomía financiera! Y, claro, no sobrepasando, porque sí sería anticonstitucional... Yo soy de los que opinan que ustedes tienen derecho a sobrepasar (digamos, el Cupo, ¿no?), y el resto de Comunidades no lo tienen, por eso, porque son ustedes los únicos que tienen la relación confederal reconocida en la Constitución española.

Es decir, la idea de Pujol de tener un concierto similar escapa de la Constitución. No digo que esté de acuerdo o no esté de acuerdo en ese sentido, pero nosotros sí planteamos llegar al cien por ciento de las Comunidades Autónomas, con lo cual eso igualaría una recaudación *per cápita* similar en las Comunidades Autónomas, y no ahora que, por ejemplo, bueno, pues, con un modelo, Cataluña tiene ya el 97 por ciento de autonomía financiera, y Extremadura o Andalucía tienen el 53 y el 47 por ciento de autonomía financiera, lo cual, pues, no es lo mismo, ¿no?

Entonces, yo le he reconocido, pero le vuelvo a insistir en lo mismo. Es decir, al final es que ustedes han acotado, pero tienen grandes mecanismos, se han quedado ustedes con grandes mecanismos, que, a mi entender, tenían que compartirse y se tienen que compartir más, por esa lectura federalizante de la Constitución, independientemente del cambio hacia un estado federal que yo planteo, pero que yo planteo, y ustedes tienen su modelo (además son mayoría, y punto).

Pero lo que decía era que se plantearan esas cuestiones para dar mayor capacidad de codecisión –que además muchas entran incluso en el marco constitucional–, a la hora de decidir políticas a nivel general y de representar y de incidir en la política comunitaria, y de elegir representaciones del órgano del Estado teniendo presencia las distintas Comunidades, y de participar en determinadas cuestiones. A eso me refería yo.

¿Por qué consideraba un paradigma a eso? Pues, muy sencillo, porque, como para usted parecía que solamente las Comunidades que se habían ido de la mano habían sido Extremadura y Baleares... Mire, Galicia tiene en marcha un impuesto sobre grandes superficies, Cataluña está en ello, y Madrid también. Es decir, por lo tanto, había muchos más, y parece que solamente ése era... Vamos a decir, no es bueno utilizar al Parlamento contra las decisiones... Es decir, que un gobierno en un momento determinado se confronte con otro gobierno me podrá gustar más o me podrá gustar menos, pero nunca se debe utilizar un Parlamento, confrontarlo contra las decisiones de las Comunidades Autónomas. Nunca, a mi entender, a mi entender. A mi entender.

Y en ese sentido... Y además porque sí se debe utilizar, sí debe ser utilizado, señor Damborenea, sí se debe utilizar, a mi entender, se podría utilizar (no, tampoco) con aquellas decisiones de las Comunidades Autónomas que vulneren la Constitución, pero, como decía, en el preámbulo se decía: "Aunque estén dentro de la Constitución, yo digo que...". No; más respeto hacia el Estado de las Autonomías, más respeto. Por eso me planteaba.

Y lo que decía del tema: yo no quiero que se confronten, al contrario, los Ayuntamientos y las Autonomías. Al contrario, yo quiero que Autonomías y Ayuntamiento, invirtiendo el proceso de la crisis del sistema feudal, sean los dos los que planten cara al Gobierno central, los dos, una vez que haya..., y demanden ese mayor poder político.

Porque lo que el Gobierno y el señor Posada plantean –y termino, concluyo–, en la nonata pero siempre volando ley de cooperación, claro, es que, vendida tal cual, ¡a ver quién dice que no! Dice: "Mire usted, es que no podemos duplicar ni triplicar los esfuerzos, no puede irse descoordinado por este mundo...". Claro, es que dice: "Mire, hay que cooperar, coordinarse, hay que tener información, cruce de experiencias, hay que buscar esa cooperación y esa coordinación...".

Bien. Pero, bueno, todo el mundo sabe que eso sería una forma en que la Administración central, que es la gran administración, podría, en cierta manera, al coordinar y tal, pues, entrar en el mundo de las Comunidades Autónomas, es decir, que hay una coordinación hacia abajo. Lo que nosotros planteamos es que de acuerdo, pero, ¿por qué no la hay hacia arriba, de las Comunidades Autónomas hacia la Administración central, esa coordinación en el tema del Senado, en el tema de la representación ante las Comunidades Europeas? Es decir, que exista, que es necesaria la lógica, la lógica hacia abajo, pues, sí. Pero la lógica hacia arriba también, la misma lógica.

Nada más.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Eta alderdien txanda bukatzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean Iñigo Urkullu jaunak dau hitza.

El Sr. URKULLU RENTERIA: Eskerrik asko, batzordeburu andrea.

Señor Rejón, expreso el agradecimiento de nuestro grupo, Nacionalistas Vascos, por su exposición.

Hemos observado en su exposición apuntes interesantes en lo relativo al desarrollo de las Autonomías, a pesar de que lo haya basado usted en el artículo 150.2 de la Constitución, pero entendemos también que hay lecturas interesantes que se pueden extraer de su exposición en este sentido.

En todo caso, y como objetivo también de esta comisión de profundización en las potencialidades de autogobierno del propio Estatuto de Autonomía, etcétera, y sobre algo lo que usted ha mencionado, siendo su modelo de estado deseable un modelo de estado federal de libre adhesión, yo le querría preguntar en nombre de nuestro grupo si tiene usted algún análisis hecho precisamente sobre lo que puedan ser las potencialidades del Estatuto de Autonomía y las potencialidades de la propia Constitución, sobre la base de la disposición adicional primera, en relación con los derechos históricos y lo que pudiera ser la capacidad que como Comunidad Autónoma podamos tener, aun a diferencia de lo que pueda ser el modelo de estado que Izquierda Unida Federal pueda propugnar.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, jarraian Luis Carlos Rejón jaunak dau hitza.

El Sr. REJÓN GIEB: Gracias.

Sabía que me lo iban a preguntar, y me he ido directamente a la página. Se lo voy a leer directamente. Es nuestro programa electoral de las últimas elecciones, y además que es la copia literal de nuestro documento de modelo de Estado.

Dice: "El proceso federalizante debe, pues, recibir su impulso desde los Parlamentos autonómicos, tanto desde los del artículo 143, exigiendo la puesta en práctica con el retraso evidente de los Estatutos de Autonomía reformados, como los del artículo 151, planteando aumentos competenciales por la vía del artículo 150.2 de la Constitución, promoviendo reformas en sus respectivos Estatutos o abriendo en la práctica fórmulas imaginativas del derecho a la autodeterminación en el actual marco constitucional. A lo anterior hay que unir los planteamientos definidos para dicho proceso".

Nosotros entendemos como fuerza política, siempre lo hemos dicho... Es decir, en el momento en que se produjera cualquier consulta, nosotros plantearíamos la vinculación hacia un modelo federal. Otro distinto son los distintos niveles atendiendo a los hechos diferenciales, pero entendemos que en el marco de la actual Constitución y en el marco del actual Estatuto caben fórmulas imaginativas de hacer uso del derecho de autodeterminación.

La PRESIDENTA: Pues, muchísimas gracias. Desde luego, ha sido muy interesante su exposición.

Y lo que haríamos sería interrumpir en este momento la reunión, para reanudarla a las once y cuarto con el señor José Manuel Castells.

Eskerrik asko.

Eran las diez horas y cincuenta y nueve minutos.

Comparencia de José Manuel Castells Arteché, Catedrático de Derecho Administrativo de la UPV/EHU, el 2 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 2 de mayo de 2002, pp. 20-31. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las once horas y veintiséis minutos.

La PRESIDENTA: Aurrera jarraituz, gai-zerrendako hirugarren puntua: "José Manuel Castells Arteché jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Lehenengo eta behin, ongi etorri eta eskerrik asko batzordearen gonbidapena onartzeagatik eta gaur hemen gurekin egoteagatik.

En relación con la figura del señor José Manuel Castells hemos de decir que es catedrático de Derecho Administrativo, director de la *Revista Vasca de Administración Pública* y presidente de la sección de Derecho de Eusko Ikaskuntza. Entonces, considerábamos importante contar con su presencia hoy aquí y que nos pudiera facilitar información sobre los aspectos en los que ha de ahondar esta Comisión de Autogobierno.

Eta nik, beraz, aurkezpen txiki hau egin ondoren, zeuri ja zuzenean berba ematen deusut, berritoki eskerrak emanda.

El Sr. CASTELLS ARTECHE: Eskerrik asko.

Bueno, espero que no me pase lo que me sucedió con ocasión del mitin de apoyo al Estatuto de Autonomía del año 79 en La Casilla (el día anterior fue en el Velódromo de Anoeta), que cuando salí un compañero y amigo me dijo: "No sé si has estado bien o mal, pero no te he entendido absolutamente nada". Bueno, espero que por lo menos ahora se me entienda algo. Tengo una cierta deformación profesional de profesor, de soltar el rollo habitual y pensar que el alumno va a entender. Es una presunción que algunas veces se cumple y otras no.

Bueno, tengo que decir en primer lugar que estoy muy agradecido al Estatuto de Autonomía de diciembre del 79. Agradecido porque me ha dado un motivo de escribir mucho sobre el mismo, porque creo que es un buen Estatuto. En su momento fue discutido, pero realmente ha creado un entramado institucional muy potente en la Comunidad Autónoma del País Vasco; ha dado pie al Concierto Económico; ha dado, digamos, razón para crear un entramado de políticas públicas que yo creo que han salido muy bien.

Por lo tanto, bueno, pues, diría en primer lugar una querencia y un cierto agradecimiento a este Estatuto. Es el Estatuto de nuestra generación, y con eso ya lo estoy definiendo; la generación de la transición política, la generación que apostamos claramente por el Estatuto. Yo creo que después de esto no voy a decir que se le agradecen los servicios prestados y se le jubila, pero sí que, una vez dicho el agradecimiento, habrá que entrar en una cierta rebaja.

En realidad, cuando nos posicionamos a favor de aquel Estatuto desconocíamos una serie de claves que son absolutamente esenciales. Salíamos de una dictadura, la transición política significaba el fin de un sistema autoritario, se entraba en una democracia, se creaba un estado compuesto de autonomías políticas; pero lo hacíamos en una situación ciertamente difícil.

Estábamos recibiendo la primera gran oleada de la crisis económica producto de la subida de precio del petróleo, una transformación industrial que acució sobre todo a Euskadi, y no digamos en determinadas zonas como la margen izquierda del Nervión o de la Bahía de Pasajes; con una tensión autonómica muy fuerte, muy superior a la actual, vamos, se salía de una dictadura que había supuesto cualquier final de reivindicaciones populares autonómicas, y encima teníamos un terrorismo que no era el de ETA: era el de ETA político-militar, ETA militar, Comandos Autónomos Anticapitalistas, Terra Lliure, grupos de extrema derecha abundantes y una actuación de las fuerzas policiales que salían muy incontroladas del régimen franquista.

Ello va a significar también que el Estatuto en aquel momento, y no por culpa del mismo, sino porque la situación política, social y económica no daba pie a más, tuviera una serie de insuficiencias. Repito, no creo que los estatuyentes fueran conscientes de aquel momento, porque no había razón de tocar tierra en esta serie de cuestiones.

¿Quién pensaba en el año 78, que es cuando se aprueba por la Asamblea de Parlamentarios Vascos el Estatuto de Gernika, quién pensaba en la integración europea? Pues nadie. Se veía un futuro que al cabo de seis años se materializaría, pero nadie pensaba, ni en la Constitución ni tampoco en el Estatuto, lo que iba a suponer este paso cualitativo.

Tampoco preveíamos el enorme desarrollo tecnológico, económico y social que se estaba produciendo ya en los países avanzados (basta citar las telecomunicaciones, la informática). Como tema que podía entrar dentro del haber competencial del Estatuto, ni lo imaginábamos ni pensábamos que podía ser posible, de la misma manera que tampoco el Estatuto del 36 pensaba que podía ser un tema importante el urbanismo o la ordenación del territorio.

Y tampoco nos imaginábamos lo que era el proceso de globalización, que se estaba creando ya a través de las redes de información.

Se atistaba ya que el Estado-nación era un elemento a replantear, no ya a arrinconar, sino simplemente a replantear, a reflexionar sobre lo que había sido ese Estado-nación como producto de la Revolución Francesa. Seguíamos viviendo, hasta cierto punto, en lo que era la famosa afirmación de la *République une et indivisible* de los convencionales franceses. Seguíamos pensando –y se va a materializar así en una nada inocua declaración del artículo 2 de la Constitución española– en la unidad y en la indisolubilidad, cuando ya digamos que por arriba y por abajo los Estados-nación estaban siendo objeto de un análisis crítico enorme.

Bueno, todos estos elementos ni los avizorábamos, y cuando hablo del plural mayestático no es más que una persona que, bueno, pues, tuvo un papel mínimo en lo que puede ser la formalización del Estatuto del 78..., del 79, mejor dicho.

Cara a la actualidad, y una vez partiendo de esta insuficiencia estatutaria –repito, no culpo en absoluto a los estatuyentes, nadie teníamos en cuenta esta serie de variables–, el peligro es lo que ha señalado un autor colega, catedrático de Derecho Administrativo, Santiago Muñoz Machado: el peligro es la sacralización de las normas jurídicas; considerar que las normas jurídicas son algo intangible, que por lo tanto no pueden tocarse salvo en situaciones extremadamente peligrosas. Y, bueno, esto ha significado que efectivamente haya posiciones de sacralización de estas normas jurídicas. Santiago Muñoz Machado hablaba concretamente de la Constitución española del 78 y, por lo tanto, bueno, pues, a ver qué sucedía si alguna fuerza política replanteaba esta sacralización de una norma jurídica de la entidad de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

Y es curioso, los convencionales franceses, que son los autores, junto con los "padres de la patria" de los Estados Unidos, bueno, pues, en ningún momento pensaron que su Constitución, la Constitución de la Convención, podía durar más de una generación. Hay un autor de aquel momento que dijo: "Bueno, la Constitución es esencial para un país, pero no puede vincular a las siguientes generaciones. Es una constitución que va a durar lo que dura una generación". Y, como todos sabemos, una generación en aquel tiempo era la vida de Jesucristo, 33 años, como mucho. Habría que replantearse ya en la siguiente generación lo que debía trastocarse, por el simple cambio de los tiempos, lo que fue una Constitución aprobada, si se quiere, incluso por unanimidad.

Uno de los padres de la Constitución norteamericana, Jefferson, tiene una frase famosa en la que dice: "Mantenernos en lo que han aprobado como constitución nuestros bárbaros ancestros es como exigir a un hombre que siga llevando el abrigo que le venía bien de niño. De niño te puede venir bien un abrigo determinado; ya de anciano ese abrigo será algo grotesco". Y este Jefferson es el que afirmaba también, en la línea de los convencionales, que lo dirán más tarde, que la Constitución tiene que durar el periodo en el que, bueno, esa constitución va a atenerse a los distintos signos de los tiempos, y hay que modificar la Constitución cuando cambian los tiempos.

Estamos en el siglo XXI, España es un estado compuesto de autonomías políticas, Euskadi es una zona con una autonomía política en la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Comunidad Foral de Navarra. Bueno, cara a este siglo, ¿qué se puede avizorar? Yo simplemente voy a soltar unas ideas, en fin, digamos, para situarnos en lo que puede ser el nuevo siglo.

Hay un señor con el que me suelen confundir; es primo segundo mío pero no soy yo, por desgracia. Se llama Manuel Castells, y es un hombre que en este momento está situado casi detrás, ni más ni menos, que de Karl Marx y Max Weber como analista crítico de la sociedad. Tiene tres volúmenes que son de necesaria lectura sobre la sociedad de la información.

Bueno, Manuel Castells la verdad es que habla del proceso de localización de la política paralelo a la globalización económica. O sea, que, si avanzamos por un mundo de auténtica globalización económica, en el que el poder económico se desplaza hacia los cinco "dragones" (hacia Japón, hacia la Unión Europea, hacia los Estados Unidos), bueno, pues, se produce también, curiosamente, un proceso de localización de la política.

Los poderes regionales y locales, dice Manuel Castells, son los que en este momento están en mejores condiciones de hacer frente a ese proceso. Es una situación en la que la identidad –y sólo cita Manuel Castells en su libro la identidad catalana y la vasca– está consiguiendo salir a flote a través de una exposición de una convivencia cultural, una cohesión interna, y está en las mejores posibilidades habidas y por haber para adaptarse al mundo de las grandes redes de información.

¿Cuáles son, volviendo a nuestro Estatuto tan querido, cuáles son los parámetros en este momento inevitables, que estarán en la mente de todos? Y yo voy a entrar en el reino de la obviedad, pero, bueno, no esta de más que suelte algunas cuestiones obvias.

Parámetro de inevitable afrontamiento cara al Estatuto de 1979 es el tema de la complitud estatutaria, o sea, rellenar lo que queda de competencias estatutarias: ahí están las 53 competencias aprobadas por unanimidad por todos los partidos políticos salvo HB en 1995, a través de una determinación de prioridades competenciales. Está la posibilidad de adaptarse a nuevos tiempos en lo que no previó el Estatuto de Autonomía del 79: ahí está el famoso artículo 150.2, tantas veces citado y tan poco utilizado (es verdaderamente un artículo que, salvo para rellenar competencias de los Estatutos de segunda línea en el tiempo, pues, apenas si se ha utilizado; bueno, está el caso de Canarias y Valencia, en el que se utilizó también, pero, vamos). Y están después exigencias perentorias: está la Unidad Europea, está la globalización económica, etcétera, etcétera.

La verdad es que de todo esto se puede hablar con tranquilidad; sin embargo, aquí se me permitirá una cierta visión del Estado español en el momento presente.

Si hay algo de moda en el marco estatal en este momento es el federalismo. ¿Por qué? Pues, porque los países económicamente desarrollados, los países punta, son federalistas: está Alemania, la República Federal Alemana, está Estados Unidos, está Canadá, está Suiza. Bueno, pues son países que en este momento se sitúan a la cabeza del bloque económico, político y social del mundo, y el federalismo está de moda.

El federalismo en lo que sí está siendo una realidad –y volveré sobre la revisión de la Constitución federal suiza de 1999–, el federalismo se basa en que el todo está compuesto por las partes; si se quiere más claramente, las partes son las que mandan en el todo. De alguna manera, sobre todo en el caso suizo y en el caso de Alemania, las instituciones centrales o federales se nutren precisamente de la intensa participación de los Estados federados o de los cantones.

Es una realidad en la que se está volviendo –y, repito, hay reformas recientes en diversos países–, se está volviendo a esa consideración del federalismo como un sistema en el que, bueno, pues, está el poder federal, naturalmente, porque tiene que estar, pero ese poder federal se basa fundamentalmente en las partes que componen el mismo.

España es un caso en que todavía no se ha asimilado el avance hacia el federalismo (yo creo que no hay más remedio que avanzar hacia el federalismo; ahí está el futuro, el futuro además inmediato). Seguimos moviéndonos en una inercia de un estado centralista y muy centralizado, el proveniente de lo que fue el sistema español; si uno se quiere remontar, el proveniente de la restauración borbónica en 1876.

Es curioso cómo en Alemania, en la República Federal Alemana, por cada funcionario del poder federal hay cinco de los *länder*. En España todavía sigue siendo mayoritario el funcionario o el personal dependiente de la Administración central. Sí se ha igualado en relación al personal de las Administraciones autonómicas y locales, pero sigue siendo mayoritario, según las últimas estadísticas, el personal dependiente de la Administración central.

Y es curioso, la única institución central, o radicada en el centro, si se quiere, en el centro geográfico, que admite el hecho territorial son las Cortes Generales, como no podía ser de otra manera. Es que no puedes decir "estos territorios no votan". Y en el resto no hay ninguna participación territorial en todo el sinnúmero de órganos constitucionales, y no digamos ya en las políticas estatales. No hay ninguna representación del Estado compuesto de Autonomías territoriales. Ni se prevé, ni siquiera hay ninguna voluntad de hacerlo.

Es curioso también, en materia de políticas estatales, que hasta el año 95 se había llegado a un cierto acuerdo por lo menos con las dos Comunidades Autónomas de mayor sensibilidad autonómica, como eran Cataluña y el País Vasco, de que políticas normativas estatales, de alguna manera, se pasaban, digamos, al consenso, o, si se quiere, a cierta audiencia de estas Comunidades Autónomas. Si se iba a dictar una ley de incidencia sobre las Comunidades Autónomas, a nivel de anteproyecto se llegaba a ciertos consensos. Eso sucede hasta el 95, así lo comprobamos en un informe anual que se lleva a cabo en un instituto de derecho público de Cataluña. A partir del 95, cesa. Cesa, y en el momento presente esto es una práctica que pertenece a la historia.

Por no decir la intervención estatal en la Unión Europea, de carácter exclusivo prevaliéndose del artículo famoso de la Constitución que establece que al Gobierno le corresponde la política exterior, etcétera, etcétera.

Estamos, por lo tanto, ante una visión auténticamente monocéntrica, atribuida en exclusiva a las instancias centrales. En algún momento solté una *boutade* de que los órganos institucionales representativos de las Comunidades Autónomas eran bienes comunales porque pertenecían a todos, mientras que los órganos estatales pertenecían a dos partidos políticos, y que nadie pretendiera entrar en ese ámbito de actuación.

De esta manera, la periferia está dejada a su albedrío, el centro cada vez es más patrimonio del centro, y la periferia cada vez es más periferia. Estamos volviendo, repito, y lo citaré todavía otra vez, a una especie de sistema restauración del año 1877: el Estado español, como una pieza propia patrimonial de las dos instancias partidistas a nivel del centro, y el resto, pues, bueno, pues existe, pero existe como periférico, ¡eh! En este caso todos somos periféricos: todo aquello que no está radicado en Madrid es absolutamente periférico. La Administración del Estado descentralizada se llama así, Administración periférica, y yo creo que el nivel de comprensión en todos los aspectos, no sólo el de la Administración, también es un nivel centro-periferia.

Hay un tema que me parece crucial, al menos en un nivel de reivindicación: ¿cómo se puede de alguna forma alterar esto? Bueno, pues la pieza esencial que está en la mente de todos es el Senado, el Senado como máxima contradicción en el sistema autonómico español.

En el año 94 hay una reflexión sobre el Senado, y todo el mundo (cuando digo todo el mundo, todos los partidos políticos) piensa que es una institución inane, no sirve para gran cosa, se establece como una especie de Cámara de segunda lectura de lo que aprueba el Congreso de los Diputados, y eso no sirve, digamos, ni para alterar el proyecto normativo, porque al fin y al cabo triunfará el Congreso de los Diputados si hay contradicción.

Ante ese acuerdo de todos los partidos políticos, hay una reflexión, que es la creación de una Comisión General de Comunidades Autónomas (no sirve para gran cosa, salvo para tener una primera visión de todos los Presidentes de Comunidades Autónomas), y una segunda, que es la creación de la Comisión de Reforma Constitucional del Senado por acuerdo unánime de todos los partidos. A esta Comisión de Reforma Constitucional se invita una vez más a los padres de la patria, se invita a los Presidentes de Comunidades Autónomas, y se invita a un grupo de expertos. A mí me metieron..., no había escrito absolutamente nada del Senado, pero, bueno, le metieron dentro de los 12 expertos.

Hubo consenso absoluto entre todos. Todos pensábamos que era necesario reformar el Senado en la dirección de ser una Cámara representativa territorial de las Comunidades Autónomas.

El Senado en realidad, en la Constitución española... Y otra vez hay que quitar la culpa a los constituyentes. Es que los constituyentes no tenían claro cómo se iba a articular el Estado español a nivel autonómico. No lo tenían claro porque pensaban que iba a haber determinadas zonas que se iban a establecer con autonomía política, las que más estaban presionando para ello, y el resto... ¿Qué iba a pasar con Castilla-León? ¿Qué iba a pasar con Madrid? ¿Qué iba a pasar con determinadas zonas? Pues, no se sabía muy bien si estas iban a mostrar voluntad autonómica o no. Y entonces lo que hicieron es crear un Senado que respondía al hecho provincial: la provincia iba a mantenerse, salvo la mala voluntad de los catalanes respecto a las mismas, pero, bueno, iba a mantenerse, y por lo tanto la representación fundamental del Senado iba a ser la provincial.

Bueno, es claro que todos estábamos de acuerdo en que el Senado reformado tenía que avanzar por ser lo que se dice en la Constitución: de representación territorial; no de los municipios y las provincias, sino de las Comunidades Autónomas.

Bueno, ese acuerdo del año 94 se va a plasmar en una serie de mociones. Han pasado ocho años, y el Senado sigue absolutamente en la misma línea de lo que era el Senado en el año 94.

Bueno, pues el Senado es verdaderamente la Cámara fundamental cara a representación de Comunidades Autónomas, cara a participación en políticas estatales (así se comprueba en las segundas cámaras federales), cara a nombramiento de órganos constitucionales... No olvidemos que el Tribunal Supremo de Canadá tiene una representación, para las cuatro provincias fundamentales, de 15 miembros por cada una nombrados por las provincias. Lo mismo se puede decir en el caso de Suiza o de la República Federal Alemana.

Mientras el Senado siga siendo lo que es hoy en día, la pieza esencial del Estado autonómico español seguirá siendo algo absolutamente –bueno, en su momento lo dije ante la Comisión de Reforma Constitucional– inservible para cualquier función esencial de esta sociedad.

Bueno, también creo que es un lugar común hablar del Estado plurinacional, de las virtualidades de un estado plurinacional. No voy a entrar en el tópico habitual, pero, bueno, un estado plurinacional, tal como se enuncia en el artículo 2 de la Constitución, significa la presencia autonómica en los planos de los órganos constitucionales, de las políticas estatales, de la participación al menos, como reclaman hoy en día de Fraga Iribarne a Pujol, en los órganos que conforma la Unidad Europea, órganos de representación...

Significa también temas de menor calado político pero tan intensos a nivel de lo que puede ser el poder real, como es cual es la Administración propia de una Comunidad Autónoma cara a la gestión de servicios públicos. Bueno, pues la ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado se decanta –y es una ley que organiza la Administración central–, se decanta por que la Administración única tiene que ser la propia de las Comunidades Autónomas. ¡Lo dice esa ley del año 97! Bueno, pues a nivel administrativo, y en esto hay una reclamación ya en toda regla de las fuerzas políticas catalanas, la Administración única tiene que ser la autonómica.

Hay que replantearse lo que son las competencias exclusivas, muy alteradas por el juego de la interpretación que sobre todo el Tribunal Constitucional ha hecho de las competencias exclusivas,

qué son las competencias exclusivas estatutarias contrapuestas al artículo 149. Bueno, el Tribunal Constitucional ha sido muy reduccionista en cuanto a esas competencias exclusivas.

Y, por dar otro dato, sin más, de todo este mundo, el Presidente de la Comunidad Autónoma, bueno, pues, es ni más ni menos que el representante del Estado en esa Comunidad Autónoma, es el máximo representante del Estado.

Recuerdo que en el año 78 polemiqué con Telesforo Monzón en el famoso periódico *Egin*, ya desaparecido, porque Telesforo Monzón tenía la tesis de que el Estatuto del 36 era muy superior al Estatuto del 79 por una razón: porque con el Estatuto del 36 hubo un ejército de operaciones de Euskadi; hubo moneda vasca, pesetas de Euskadi; hubo entrega de pasaportes, por lo tanto, política internacional... Claro, yo le contesté que todo eso se prevalía de dos factores: uno, la representación que en el Presidente del Gobierno Vasco se producía del Gobierno de la República, y, segundo, una guerra civil.

Bueno, lo segundo nos fallaba, esperemos que nos siga fallando, pero lo primero está en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, como está en todos los Estatutos. ¿Quién es el representante del Estado, no de otra entidad, no del poder central ni del poder ejecutivo ni de nadie, sino del Estado en la Comunidad Autónoma? Es el Lehendakari, el representante máximo de ese Estado en el territorio del País Vasco.

Bueno, he afirmado que el federalismo está de moda. Asistimos a cambios en ese federalismo, los he anunciado también, de avance hacia el reconocimiento superior de las realidades territoriales. Es el caso de Suiza.

Suiza ha aprobado una ley que se llama de revisión total de la Constitución federal helvética en el año 99. Esa revisión ha supuesto una potenciación del papel de los cantones en el poder federal. Ha supuesto también el reconocimiento de cuatro datos, que se especifican además: el reconocimiento del hecho cultural, el hecho lingüístico, el hecho religioso y el hecho histórico. Y se ha articulado un sistema, el procedimiento de consulta se llama, por el cual cualquier norma federal tiene que pasar por el tamiz de los cantones. Tienen que ser consultados los cantones, y si estos están en contra no sale adelante; bueno, hay una especie de veto por parte de los cantones en relación al poder federal.

Y además, como todos sabemos, porque esto no es de la reforma última, sino ya de una vieja tradición helvética, 50.000 ciudadanos pueden solicitar un referéndum, y lo pueden hacer incluso sobre una ley. Y si ese referéndum sale adelante esa ley no va a entrar en vigor. Una ley federal, del Parlamento federal, pues, no entra en vigor.

Bueno, Canadá. Pues, Canadá todos estamos bebiendo en la fuente no de la sentencia, sino del informe-dictamen del Tribunal Supremo en relación a Québec. Bueno, pues ha avanzado, hay ya en el año 2001 dos leyes; una del Parlamento federal, se llama la ley de Claridad.

La ley de Claridad significa que hay que... Bueno, desde la perspectiva central del Parlamento federal de Canadá se dice cómo tiene que ser una pregunta clara cara a un referéndum secesionista, y cómo tiene que ser una mayoría clara a determinar si se produce ese referéndum. O sea, que se ha avanzado ya sobre el informe, ya se está elucubrando.

Naturalmente, ha salido inmediatamente el Parlamento de Québec el mismo año y ha establecido una ley, ha aprobado una ley sobre los derechos del pueblo y del Estado de Québec, en que también entran en discusión contradictoria, justo es decirlo, con esa claridad en la mayoría, con esa claridad en la pregunta.

Pero, bueno, el tema se está discutiendo con una desdramatización absoluta, con un grado de civilidad amplísimo. Habrá o no voluntad política de ejercitar este referéndum, por ahora parece ser que se está retrasando, pero, bueno, ya están los niveles, digamos, de contexto y entronque de ese

referéndum con toda claridad, aunque haya perspectivas diferentes entre el poder central y el poder autonómico de la provincia de Québec.

Bueno, Bélgica, que es federal desde el año 94, está también marcando una línea de reconocimiento pleno de las comunidades, la valona y la flamenca. Participan perfectamente en los órganos europeos los Presidentes de esas comunidades.

Bueno, el signo de los tiempos va por ahí. Es más, otro signo de los tiempos es que están emergiendo Estados de forma unas veces violenta, pero otras muchas también, varias por lo menos, de forma pacífica. Recuerdo una frase de Gregorio Peces-Barba: "Ninguna soberanía se ha adquirido pacíficamente". Bueno, pues sí, está habiendo casos en el Este europeo de soberanías que desembocan en Estados que, bueno, se hacen con absoluta tranquilidad.

La autonomía vasca en este mundo se plantea, digamos, cara al Estatuto del 79, pues, con una serie de líneas:

La línea reformista, la puesta al día del texto del 79. He señalado ya que no hay más remedio que hacerlo. Está la realidad europea, está la globalización, están los avances tecnológicos, está el necesario relleno competencial, la inserción plena de ese Estatuto y sus instituciones representativas en un estado plurinacional a través de la aceptación de la pluriculturalidad, a través de la aceptación de símbolos, símbolos que pueden ser banderas pero pueden ser también selecciones deportivas.

Está también la estructura plural del poder. Se está planteando ya el tema del poder judicial. Hoy mismo trae el periódico la existencia de un consejo judicial a nivel de Cataluña, presidido por el Presidente Pujol. Y en el caso del Estatuto también tiene una serie de referencias ya no a nivel vertical, sino horizontal, absolutamente inatendidas por el momento.

Está el tema de la relación con la Comunidad Foral de Navarra, una vez que se echó atrás aquel famoso órgano de encuentro. Pero, bueno, alguna relación se prevé en el Estatuto, incluso la integración. Hay, tanto en la Constitución como en el Estatuto, referencias a la posible integración de las dos Comunidades.

Está el caso del País Vasco-francés o Iparralde, en el que, bueno, pues, el Estatuto hace una referencia muy expresa; el artículo 6.5 del Estatuto de Autonomía habla de este territorio. Nadie ha intentado todavía avanzar en esta línea.

Está la segunda postura, la postura revisionista plenaria del *statu quo*, en este caso el Estatuto de Gernika, y, por lo tanto, avanzar hacia otros derroteros.

Hay un libro de Xavier Rupert de Ventós, que es un filósofo catalán. Rupert de Ventós, que fue miembro del Partido Socialista y eurodiputado y además perteneció también al Parlamento español, saca una conclusión: "Yo lo que quiero es la independencia, por una razón: así nos abrazaremos de igual a igual con los españoles. Es que en el momento presente no es ni siquiera una posibilidad ese trato fraternal; vayamos a la independencia, y desde ahí nos daremos la mano. Porque a mí me gusta mucho Quevedo, porque me gusta mucho la cultura española; bueno, pues la asumiremos con toda tranquilidad y llegaremos a acuerdos".

El mismo Rupert de Ventós habla de que el futuro –y no elucubra, sino que ya empieza a ser una realidad– será, pues, algo similar a lo que eran las *polis* griegas: centros de convivencia plurinacionales, con mucha ciudadanía variada. Y, por lo tanto, bueno, pues hacia ahí avanzamos. Y donde existan identidades cohesionadas y con fuerte grado de expresión hacia el exterior. Pues, eso es lo que será el futuro.

Bueno, todo esto nos lleva a plantear sin dramatismos (y, claro, el tema es el terrorismo, pero, vamos, sin dramatismos) lo que puede ser un país independiente hoy en día. Ya los países independientes, los nuevos estados y los estados viejos no responden a lo que fue el esquema que estudiamos nosotros: ya no tienen ni moneda, ni ejército, ni frontera, ni territorio casi; las políticas

fundamentales (la agraria, la industrial, la de pesca) les vienen dictadas desde el exterior, y las políticas ejecutivas internas en los Estados centralizados son desarrolladas por entidades autónomas, que gestionan el 90 por ciento ya de lo que pueden ser las políticas estatales.

Bueno, pues esas nuevas conformaciones serían la postura revisionista.

Está también, justo es decirlo, el mantenimiento del *statu quo* intocado, digamos, una cierta vuelta a la restauración, que sí se percibe en determinados ámbitos. Restauración en cuanto a un turno de partidos que durará más que en la época del Pacto del Pardo, pero, vamos, sin remisión un partido sucederá al otro. La periferia estará ahí; podrá ser más o menos viva a nivel cultural o económico, pero no pinta nada. Y, en todo caso, admitirán determinadas concesiones, como puede ser, en tiempo de la restauración, un cierto reconocimiento del hecho conceptista.

La verdad es que el 13 de mayo, que se va a conmemorar dentro de poco (y hay un excelente trabajo de un profesor, Padrós, catalán, sobre el 13 de mayo), se ha revelado con un alto valor indicativo: hasta un 60, casi un 60 por ciento se ha determinado por el derecho de autodeterminación. Es claro que, si sumamos votos y partidos políticos, como dice Padrós, pues, llegamos a un 59 por cien de partidarios del derecho de autodeterminación. Estaríamos ante una mayoría clara, según la terminología del Parlamento federal canadiense.

Bueno, esa mayoría clara tiene que saltar por encima del endémico terrorismo, y también de un cierto inmovilismo. Seguimos ateniéndonos al concepto de España del siglo, finales..., bueno, de la Constitución de Cádiz, si se quiere, como asunción de lo que era el hecho revolucionario francés. Estamos ante una situación ciertamente insostenible.

Y al respecto, pues, dos postulados de avance que me parecen claros. Me he nutrido de uno de ellos, las enseñanzas catalanas. Los catalanes siempre nos han llevado ventaja, salvo en el Estatuto del 79, en que, gracias a un avión fletado por Javier Echeverría, se llegó antes a la Comisión Constitucional, al Congreso de Diputados. Fue la única vez que les hemos ganado a los catalanes, porque en el resto... la verdad es que en 1905, 1917, 1923, 1931, ellos fueron por delante.

En este momento ya ha acabado, como todos sabemos, sus trabajos la comisión paralela a esta. Hay ya tres excelentes trabajos: uno de seis catedráticos de Derecho Constitucional y Administrativo, que sirvió un poco de pórtico a los trabajos posteriores; después está el informe de la izquierda, y está el informe de Convergencia i Unió. Bueno, verdaderamente hay que leerse esos trabajos, porque no vamos a decir nada nuevo sobre los mismos, salvo planteamientos finalistas o principales.

En segundo lugar, yo creo que lo que señalaban Lluch y Herrero, en lo que fue el trabajo póstumo de Ernest Lluch sobre el constitucionalismo útil..., pues, bueno, parece necesario revivir el espíritu constituyente de imaginación, generosidad, transacción y consenso. Esas cuatro cualidades se han perdido con el tiempo; se reclama su vuelta.

El verdadero problema sigue siendo la inserción del hecho diferencial vasco y catalán, o catalán y vasco, gallego en menor medida, en instancias superiores. Ése sigue siendo el gran tema.

Como decía el informe Zubia, es necesario que una comunidad autónoma esté cómoda en el Estado. Es la cláusula de comodidad que ha supuesto durante épocas bastante largas el Estatuto de Autonomía del País Vasco. Esa cláusula de comodidad, que de alguna manera sustituya a la que existió claramente en el año 1979, y para ello, pues, utilizar lo que puede ser la voluntad jurídica, pero sobre todo la voluntad política.

Volviendo a Ernest Lluch y a Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, hay una frase que suelo sacar con frecuencia, porque está en ese mismo trabajo póstumo de Ernest Lluch. Estos dos autores hablan de los derechos históricos; eso verdaderamente es un patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma del País Vasco, los catalanes de alguna forma ya la están

Doc. 249

reivindicando en el momento presente cara a la extensión autonómica de la Comunidad Autónoma catalana. Y decían estos dos autores: "O tomamos en serio la disposición adicional primera de la Constitución, con todas sus virtualidades, o ponemos en tela de juicio toda la Constitución. Lo que no puede ser es tomar en serio la parte dispositiva de la Constitución y prescindir de la disposición adicional primera de la propia Constitución".

Bueno, no sé si les he aburrido o si me han entendido, pero, bueno, ya he soltado lo que tenía preparado. Me pongo a vuestra disposición.

La PRESIDENTA: Pues muchísimas gracias.

Orduan, jarraian alderdien txanda zabalduko dogu, ba, argibideak edo azalpenak edo galderaren bat mahai gainean ipintzeko. Hasteko, Ezker Batuaren izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. KARRERA AGIRREBARRENA: Eskerrik asko.

Bakarrik eskerrak emateko José Manuel Castellsi. Berak egin digun agerpen honekin, bere pentsakera eta ideiak ezagunak dira eta hain errazak dira ulertzen, ez du arazoirik lehenago, hasieran, esan duenarekin: hemen behintzat erraz ulertzen zaizkio eta ez dugu arazorik berak esan duenarekin konforme gelditzeko.

Alderdi horretatik, ba, eskerrak berriro. Nik galderarik ez diot egingo berak esan dituen gauzeekin, gutxi gorabehera, ados nagoelako.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Ordun, aurrera jarraituz, Eusko Alkartasunen txanda da, eta Rafael Larreina jaunak dau hitza.

El Sr. LARREINA VALDERRAMA: Eskerrik asko, presidente anderea.

Bueno, en primer lugar agradecer a José Manuel Castells su presencia y la intervención que ha tenido. Yo creo que hay momentos muy sugerentes de su intervención a la hora de plantearnos nosotros el trabajo que tenemos que llevar adelante, sobre todo una de las ideas con que desde mi partido coincidimos especialmente, que es la necesidad de ir hacia una revisión sobre la base precisamente de ese cambio generacional, entre otras cosas, y la base del cambio del contexto, ¿no?

Por eso, querría hacerle una pregunta concreta. Cara a esa necesaria adaptación tanto al cambio generacional, con las percepciones políticas y vividas que se tienen ahora, que son diferentes en la mitad de la población a las que eran hace 23 años, en base a esa nueva generación, y también al nuevo contexto político y económico internacional que también planteaba en su intervención, ¿cuál puede ser la vía más eficaz, desde el punto de vista de si es posible o no es posible, o cuál de las dos es más posible, y cuál de las dos puede ser más eficaz a la hora de adaptarse a ese nuevo contexto: la vía, digamos, revisionista que decía, de ir hacia un nuevo marco completo, o la vía reformista, es decir, partir de lo que tenemos y por esa vía que plantea usted al final de su intervención, esa alternativa de aplicar la disposición adicional de la Constitución, ir a una reforma global? Entonces, ¿cuál de las dos, en su opinión, puede ser más eficaz?

EL Sr. CASTELLS ARTECHE: Si nos ponemos en el ámbito de la posibilidad, es claro que la vía reformista. La vía revisionista va a tener muchos más obstáculos; pende, naturalmente, del ejercicio del referéndum, del derecho de autodeterminación a través de un referéndum, y ahí sí se ha hilado muy fino en la Constitución española.

Todos sabemos lo que dice el 92.2, y yo creo que, mirando las páginas de la discusión constitucional, los constituyentes no pensaban en ese momento en un referéndum de un territorio, ¡eh! No pensaban, porque sólo había un señor que defendía el derecho de autodeterminación en el Congreso, que era Francisco Letamendia, y otro en el Senado, que era el cura Xirinach. El resto de partidos no estaban por el ejercicio del derecho de autodeterminación.

Se plantean más bien una especie de cláusula de salvaguarda frente a lo que había sido el franquismo en relación a las leyes fundamentales. Se habían hecho dos referéndum, en el 47 y en el 66, absolutamente amañados, absolutamente... Yo recuerdo que estaba viendo la televisión, y aparecieron los primeros datos del referéndum del 66: había votado en Benidorm el 115 por ciento. Claro, todos nos quedamos: "¿Cómo el 115 por ciento de la población?" – "Sí, bueno, es que hay varios veraneantes". Era el mes de marzo o por ahí. Bueno, pues aquello fue verdaderamente trágico desde el punto de vista de lo que era un sistema democrático. Entonces, los constituyentes pensaron que era mejor atar al máximo el referéndum, y poner ahí por lo tanto al Rey, al Presidente de Gobierno y al Congreso de los Diputados.

Bueno, pero eso ha quedado para el futuro, y de ahí la enorme dificultad que hay de la vía reformista vía, a su vez, referéndum. Por lo tanto, la posibilista es la revisionista. Es simplemente decir: "Bueno, lo lógico y natural es que el Estatuto, que no pensaba en absoluto lo que era la informática en el año 79, lo tenga en cuenta ahora como competencia, si se quiere, propia, de las instituciones de los órganos forales o de quien fuera, pero, bueno, como una competencia a asumir". Bueno, y después poner al día determinados aspectos también del Estatuto que son manifiestamente insuficientes.

Nadie pensaba lo que era Europa en aquel tiempo; bueno, pues habrá que pensar... Si hay una alusión, tanto en el Estatuto nuestro como en el catalán, a la participación de la Comunidad Autónoma en tratados internacionales, pero, vamos, muy nimia y en manera alguna suficiente para abarcar lo que puede ser el hecho de la emergencia de la Unión Europea y sus instituciones.

Si se habla del tema de la posibilidad, pues, bueno, yo creo que en un sistema en el que se pueda volver a hablar con el poder central como se hizo hasta el año 97 es probable que se pueda conseguir avanzar en el ámbito de la complitud estatutaria (quedan todavía 37 competencias, según el Parlamento Vasco, que por unanimidad se aprobó en el 95 esas 53 competencias, de las que quedan todavía 37 por transferir), y se puede avanzar también en otros ámbitos.

El resto, bueno, hay una salida fácil, que es la voluntad política. Pues dependerá de la voluntad política, no tanto de la jurídica. La jurídica está bastante cegada, ¿eh?

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Ahora ya, para seguir adelante, es el turno del Grupo Popular. Tiene la palabra la señora Lafuente.

La Sra. LAFUENTE ORIVE: Gracias, señora Presidenta.

Bueno, nuestro grupo no va a formular ninguna pregunta. Gracias.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Eta orain, alderdien txanda bukatzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Juan Mari Juaristi jaunak dau hitza.

El Sr. JUARISTI LIZARRALDE: Gure aldetik, lehendabizi José Manuel Castellsi eskerrak eman egin dituen adierazpenengatik.

Eta nik baino lehen galdetu dutenek bezala, nik antzeko zerbait neukan, baina gero erantzuna ere eman du; izan ere, bi bide aurkeztu ditu, eta hasierako interbentzioan berak bide horietako zeinekin geldituko litzatekeen ez du esan, baina bigarrengean bai. Eta nik galdetu nahi nioke, ikusirik –eta berak ere aipatu du– hogeita bi urte geroago oraindik Estatutua bete gabe dagoela, Espainiako Kongresuak ateratzen dituen oinarriko legeek nola inausi duten Estatutuaren ahalmena, orain bertan ikusten dugu Legebiltzar honetatik kanpoko Legebiltzar batek Legebiltzar honetako indar politiko bat bidetik kendu nahi duela, horrek suposatzen duen eraso eta ezegonkortasun politikoarekin... Zuk aipatu duzu errestauraziora itzultzeko jarrerak nabarmentzen direla, eta nik uste dut gero eta gehiago ari direla bide horretan, zentralismoan, sakontzen, gu periferia gara, gero eta periferikoagoak gara, eta aitortuz Estatutuak berak zuen ahalmen eta ekimenarekin ikaragarriko onurak ekarri dizkiola herri honi, hori bertan behera uzteko borondate politiko garbi bat dagoela uste dut, eta, beraz, gauza guzti horiek horrela direlarik, uste al duzu zuk erreformismoaren bidetik at dauden ezaugarri hauek kontuan harturik pentsa dezakegunik Ernest Lluch-ek esaten zituen imajinazioa, esku-zabaltasuna eta kontsensurako aukera txikiarik daukagunik gaur? Uste al duzu horretarako posibilitaterik ematen duenik Espainiako aginteak, nahiz PP izan nahiz PSOE izan, berdin xamar delako? Eta uste al duzu bide horrek inolako irtenbiderik eskain diezagukeenik? Horixe da galdera.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, orain berba ematen deusot José Manuel Castellsi egindako galderari erantzuna emateko.

El Sr. CASTELLS ARTECHE: Bueno, si nos ponemos en la coyuntura actual, la respuesta es ampliamente negativa. No hay ninguna posibilidad, no ya de la vía reformista, ni de la vía revisionista. Mucho menos todavía de la vía revisionista, ¡eh! Nos movemos en el *statu quo*.

Escribí un artículo en la *Revista de Occidente* en el año 2001, éramos diversos autores académicos, y al final intervenían Aznar y Almunia como, digamos, líderes de los dos partidos mayoritarios. Aznar llegaba un momento en que decía: "Bueno, es posible la reforma de la Constitución, pero, bueno, hay que plantearse para qué, por qué, cómo, cuándo, dónde...".

Y, sin embargo, verdaderamente, con ocasión de las negociaciones de Zurich entre el Gobierno central y ETA, el representante directo y personal del Presidente Aznar, que es Arriola... Arriola es un personaje muy curioso que habría que novelar y biografiar, porque es un hombre que está en la cúspide ya en los años ochenta como asesor del presidente de la CEOE, después aparece como asesor de Villalonga, como a su vez presidente de Telefónica, y a partir del 96 lo es del Presidente Aznar.

Bueno, pues este señor, Arriola, en esa reunión y la tengo aquí reproducida por *El País* con ocasión de las actas, dice: "Bueno, naturalmente que estamos aquí para reformar la Constitución, la Constitución y el Estatuto. Es que, si no, no estaríamos aquí". El Presidente Aznar admite que hay un conflicto, y por lo tanto es planteable, digamos, la entrada reformista. Y, repito, si alguien quiere, la cita es textual: "Si Aznar no admitiera la existencia de un conflicto, que es evidente, no hay más que ver la historia en las hemerotecas, no estaríamos aquí. Tanto la Constitución como el Estatuto son reformables". Por tanto, bueno, no dice "vamos a entrar ya en la reforma" porque era una primera reunión.

Bueno, eso dependerá de la circunstancia política. Yo no me atrevo ya... A nivel personal, pues, naturalmente que yo estaría a favor de la vía reformista, y en un futuro, porque yo creo que también el futuro es absolutamente oscilante, cambiante e indeterminado en el momento presente, pues, por la vía revisionista. Es que ya hoy en día... ¿qué es un estado? Pues, ya no es un estado

como lo hemos podido comprender, de la misma manera que yo, que soy sargento del ejército español, no reconozco al ejército español después del Plan Norte.

El ejército español no existe ya, ¿eh? Existe a nivel de una cierta alineación en un vértice que va de Madrid a Valencia, que de alguna forma defiende el sur, bueno, defiende el paso del Atlántico cara a posibles intervenciones por ahí, y después, por primera vez desde la Reconquista, como dijo Salvador de Madariaga, "el ejército español no está ocupando su propio territorio".

El ejército español ha desaparecido. Pues, quien dice el ejército español, dice todo lo que nosotros hemos bebido en las fuentes de lo que era el estado tradicional: no existe como tal estado.

Como decía un autor, pues, bueno, el estado hoy en día tiene una cierta representación hacia el exterior de sus naturales, y también un cierto control interno de esos mismos naturales, pero, por lo demás, bueno, pues, eso que está ahí de esa manera, pues, de aquí a equis años –yo no me atrevo ya..., no soy profeta, ni menos he estudiado prospectiva, pero, bueno–, la oscilación que se está produciendo en nuestro contexto más contiguo, como es el europeo o como es también el de Estados Unidos, Canadá, etcétera, es que nos vamos a encontrar con otro mundo diferente, en relación a las realidades estatales, absolutamente divergente.

Y ahí, ¿qué tiene que hacer Euskadi? Pues puede hacer mucho. Hoy en día está entre el décimo país del mundo y el veinte, oscilando también en renta *per cápita*. Nadie pretender poner fronteras, nadie pretende tener un ejército, nadie pretende, bueno, pues, enfrentarse a países originales. Bueno, pues es posible que de aquí, y siguiendo las pautas naturales de la Unión Europea, se pueda avanzar claramente en la conformación de una realidad que ya no sería dependiente de otros países, aunque naturalmente relacionado con otros países. Es impensable que Euskadi pueda emerger en contradicción con España o Francia.

Bueno, todo esto ya es un poco prospectiva, estoy lanzando aquí... Habría que hablar con gente como Javier Echeverría, que es un filósofo, como Rupert de Ventós, como el propio Manuel Castells, que no es filósofo pero también se aventura en el futuro, para ver que es claro que no va a existir lo que estamos nosotros comprobando en el momento presente, ¿eh! Vamos a avanzar en otro estadio absolutamente..., pues, el paso que ha significado la Unión Europea va a ser desbordado por otras realidades.

Y ahí Javier Echeverría hablaba de eso, de las ciudades hanseáticas de la Edad Media, las *polis* griegas, unos centros culturales muy cohesionados, con mucha gente muy variada, muy plurinacionales si se quiere, pero, bueno, con unas realidades expansivas de tipo cultural, de aceptación del hecho local a nivel político... Bien, todo esto es, repito, avanzar un poco más del mañana inmediato, pero que está ahí.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Ha sido muy interesante su intervención, y desde luego las aportaciones que ha hecho van a ser de gran utilidad para la función que tiene encomendada esta Comisión.

Entonces, ya sin más, interrumpiríamos aquí la reunión y la reanudaríamos a la una, porque el siguiente compareciente todavía, desde luego, no ha llegado. Tenemos cerrada con él su asistencia a la una. Si tuvieramos posibilidad de adelantarlo algo, avisaríamos a todos los grupos, ¿eh?

Eskerrik asko.

Eran las doce horas y diez minutos.

Comparencia de Txomin Ziluaga, Profesor de Sociología de la UPV/EHU y miembro de la Mesa Nacional de Herri Batasuna, el 2 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 2 de mayo de 2002, pp. 32-41. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las doce horas y cincuenta y tres minutos.

La PRESIDENTA: Gai-zerrendako laugarren puntua: "Txomin Ziluaga jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioa eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Orain, lehenengo eta behin ongi etorri eta eskerrik asko batzorde honek zabaldu duen gonbidapena onartzeagatik.

En torno a la figura del señor Ziluaga procede reseñar que es profesor de Sociología en la Universidad del País Vasco, profesor de Política Social también en Vitoria-Gasteiz, profesor de la UNED en Ciencia Política e Historia de las Ideas y Relaciones Internacionales en Bergara. Fue diputado foral en el 79, parlamentario vasco en el 84 y diputado en Madrid, en las Cortes de Madrid, en el 86, secretario general de HASI y uno de los fundadores de HB.

Biografia txiki hau azaldu ondoren, jarraian berari emango deustot berba agerraldia azaltzeko.

Besterik ez.

El Sr. ZILUAGA ARRATE: Bueno, egun on. Egun on denoi.

Ni oraindik euskaraz ikasten ari naiz, hirugarren mailan nago. Ni erandiotarra naiz, Erandio-behekoa, e?, erdalduna; Erandio-goikoa ez, hori, euskaldun. Horrexegaitik nik Erandion beti erderaz. Bueno, nahiko da. Euskaltzalea naiz, e? Mi intervención va a ser, fundamentalmente por esas pequeñas razones que he dado, en castellano.

El marco de mi intervención va a constar de dos aspectos: uno que considero de un pequeño enfoque histórico, histórico-político, sociológico, que considero que será el núcleo central de mi intervención, y si tenemos el tiempo suficiente, o la oportunidad suficiente, pues, entraría en un segundo turno de pequeñas aclaraciones o de matizaciones. O sea, distingo dos aspectos: uno el del núcleo central, y otro el de determinadas matizaciones que considero que pueden ser oportunas si tenemos tiempo y oportunidad.

Empiezo con la primera, partiendo de que el Gobierno Vasco aprobó en octubre del 2001 la creación de una comisión política negociadora del autogobierno de Euskadi, para cumplimiento íntegro del Estatuto. Gobierno Vasco que considera inexplicable e inaceptable que esté sin desarrollar por completo, veinte años después de su aprobación. El señor Ibarretxe denunció que Aznar y su Gobierno están librando un proceso de regresión autonómica.

Comienzo la exposición recordando a mi compañero y amigo Santiago Brouard Pérez. Creo que debería ser él la persona adecuada para exponer ante el Parlamento la postura política de la izquierda abertzale ante la transición. Participó en las reuniones de Chiverta; intercambió en Madrid con Adolfo Suárez; fue diputado en este Parlamento, presidente del partido HASI, fundador de Herri Batasuna, y asesinado en 1984 por el Estado español.

Anteriormente también fueron asesinados otros miembros electos de Herri Batasuna, como el concejal Mikel Arregi, del Ayuntamiento de Lakunza (Navarra), el concejal del ayuntamiento de Donosti Tomás Alba, y numerosos militantes de la izquierda abertzale y de los movimientos obrero y popular de Euskal Herria.

Creo que esta aclaración era necesaria, pues ciertamente tuve muchas dudas antes de aceptar la invitación de comparencia ante ustedes, la cual hoy sinceramente agradezco.

He seguido alguna de las intervenciones precedentes a la mía, compartiendo muchos de los enfoques críticos respecto al proceso estatutario, a su progresiva degradación, al incumplimiento de pactos, de compromisos y de competencias de los sucesivos Gobiernos españoles para con la Comunidad Autónoma vasca. Por todo ello, trataré en mi exposición de no repetir algunas de dichas argumentaciones.

En la primera transición, considero que en ella la izquierda abertzale en general, y el Partido Comunista de España y Comisiones Obreras en particular, fueron los principales debilitadores o derrotadores en el tiempo del franquismo, como último baluarte fascista que quedaba en Europa tras la Segunda Guerra Mundial. Ello no quita las aportaciones de otros partidos y de otros movimientos obreros y populares.

Tras la muerte del dictador se inicia el denominado "proceso de transición". En cuanto a su contenido, surgen dos alternativas claramente diferenciadas: la reforma, o la ruptura con el viejo régimen.

La reforma nace desde las propias estructuras del franquismo, y, tras la legalización de partidos políticos y sindicatos, consigue el apoyo de determinados partidos políticos históricos y de sectores sociales vacilantes, arrancando con la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

La ruptura con el régimen franquista y el inicio de un proceso democrático fue la postura política mantenida por la izquierda abertzale. A mi modo de ver, era, y sigue siendo, del todo necesaria, por su contenido y sus formas democráticas.

Esta primera transición la considero camaleónica de la reforma franquista, la cual nos ayudará a entender la situación actual, que considero es de auge neofascista en el Estado español neoliberal presente.

Es momento de hacer balance de estos veinticinco años que han transcurrido, y por ello se parte de que la reforma se inició con las estructuras del viejo poder franquista intactas, con la plena continuidad de sus poderes (militar, judicial, policial), medios de comunicación y capital financiero y terrateniente, que particularmente se constató en el periodo 1975-1980. Ni uno solo de los miembros del antiguo régimen fue siquiera apartado de sus funciones.

A principios de los años ochenta la crisis de la reforma se materializa con el mantenimiento de las luchas, las aspiraciones democráticas de Euskal Herria, la lucha global de la izquierda abertzale, el rechazo a la visita del Rey en Gernika, el intento de golpe de Estado del señor Tejero y la correspondiente trama civil, la LOAPA, el surgimiento del GAL y el plan bipartidista, el inicio del plan bipartidista entre los partidos conservador y social-demócrata españoles.

La política bipartidista del PSOE y del PP inicia su hegemonía con el control compartido de los grandes poderes, heredados y remozados, del Estado español, que se ve acompañado del auge neoliberal en el proceso de integración de la Unión Europea, a la sombra del auge neoliberal de los Estados Unidos.

Por ello se considera la segunda transición como la de los años 1980-2000, que con sus respectivos cambios electorales y gubernamentales (gobiernos de UCD, PSOE y PP) sentará las bases de una nueva maniobra política de fuerte giro hacia la derecha, que va desde la inicial reforma autonómica, de ciertas características contradictorias social-demócratas, hacia la contrarreforma actual, neoliberal y centralista, de claros contenidos y caracteres antidemocráticos, y más en particular, si cabe, para con el pueblo vasco.

Bipartidismo táctico-estratégico de alternancia gubernamental en la defensa del sistema capitalista en su fase de globalización, considerando al Estado español como un fin en sí mismo. Fase de fortalecimiento de su poder militar represivo, así como del capital financiero y de su inherente proceso de corrupción (recuérdense los casos Filesa, Kio, Sogecable, Gescartera, BBVA), de supeditación del Poder Judicial, de designación bipartidista de los miembros del Tribunal

Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial, y, en consecuencia, de imposición de unas reglas de juego que, aparentando ser democráticas y pluripartidistas, están esencialmente basadas en la financiación irregular de los partidos políticos y en el control y manipulación de los medios de comunicación denominados públicos y privados. De ello, la constatación es abundantísima en todas las hemerotecas.

Para comprender nuestra realidad política actual y previsible, y para actuar desde ella, es necesaria una previa clarificación de conceptos en la interrelación dialéctica, entre la escala de poderes dominantes y la manipulación sistemática que se hace de los valores, como principios básicos y propios de los partidos políticos gobernantes o de su oposición alternativa, pero ambos defensores actuales del sistema.

En la doctrina realista estadounidense se considera como prioritario el poder militar. En él van incluidas la "guerra de las galaxias"; las armas nucleares, químicas y bacteriológicas; los ejércitos; los misiles de corto, largo y medio alcance; los presupuestos bélicos; las guerras pasadas y actuales; el comercio y tráfico de armas; los servicios de inteligencia; la neutralización de los organismos internacionales (léase Naciones Unidas y organismos dependientes); la red ABM; el tratado de no proliferación de armas nucleares en sentido horizontal, etcétera, etcétera.

Poder militar en su interrelación con los grandes poderes económicos: capital financiero, bancario, industrial; concentración, acumulación y explotación de capital; control monetario; control de materias primas, de precios en el mercado internacional; control informático; políticas proteccionistas; políticas de excedentes; paraísos fiscales, etcétera.

Interrelación prioritaria del poder militar con el poder económico y con el gran poder sobre la opinión pública: agencias de noticias, prensa, radio, televisión, Internet, medios informáticos, etcétera.

Grandes poderes que en su relación internacional hoy en día son fundamentalmente interestatales, tratando de justificar por razones sobrenaturales al propio Estado como la religión civil, dominante a escala universal (léase "Destino y manifiesto doctrina Monroe"), y tratan de abocar al resto de Estados subordinados a la dependencia y al confusionismo ideológico, asentado básicamente en la tradicional y nominal división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), que sabemos fueron de Montesquieu como precursores de la Revolución Francesa.

Y a ello unido la manipulación de los valores tradicionales de la cultura occidental dominante, que se dice, en teoría, son los de paz, democracia, igualdad, libertad, justicia, propiedad, seguridad, tolerancia, pluralismo, legitimidad, etcétera, Pero llevando a la práctica precisamente a sus opuestos: guerra, imposición, desigualdad, opresión, injusticia, pobreza, inseguridad, intolerancia, bipartidismo, demagogia.

En una nueva delimitación conceptual, entiendo por "gobierno" la forma institucional que adopta el poder político estructurado y estable, así como por "autogobierno" el gobierno sobre uno mismo, referido a un conjunto poblacional específico, es decir, respecto a un pueblo.

El Estatuto, como conjunto de normas que rigen la organización y vida de una colectividad. En ello, las competencias se consideran como atribuciones de ley estatutaria en el proceso de las aspiraciones democráticas del pueblo vasco. También, a veces se suelen denominar como transferencias, que tienen un doble sentido: bien como cumplimiento de pactos, de acuerdos previos, o bien como cesiones del Estado actual respecto al Estado fascista español precedente.

Entiendo la autodeterminación como un derecho colectivo y como una libertad democrática de conciencia y de responsabilidad.

Defiendo el derecho de autodeterminación del pueblo vasco, a decidir por sí mismo sus formas de convivencia y sus propias concepciones sobre la naturaleza, la vida y el mundo. Defiendo el derecho de autodeterminación como un derecho democrático del pueblo vasco ante los grandes

poderes militares, económicos, de opinión pública, ejecutivo, legislativo y judicial, del actual Estado capitalista neoliberal español.

El pueblo vasco tiene todo el derecho democrático para desear aislarse, separarse o independizarse de esos grandes poderes corruptos del Estado español, así como de cualquier otro Estado similar, por ejemplo el jacobino Estado francés, para forjar su propia identidad, su propia entidad como pueblo, pudiendo y debiendo ser más solidario con los demás pueblos y personas del mundo, tanto próximos como lejanos, del denominado Tercer Mundo, hacia una nueva reconstrucción nacional de Euskal Herria.

En 2001 el Presidente del Gobierno Vasco, señor Ibarretxe, prometió solemnemente al pueblo vasco en la campaña electoral, en la toma de investidura y en ocasiones posteriores, el cumplimiento íntegro de las 37 competencias-transferencias del Estatuto en esta legislatura.

Su propio partido (el PNV), la Vicepresidenta (Idoia Zenarrutzabeitia) y el portavoz de su Gobierno han manifestado en muchas ocasiones que en la vía del diálogo y de la negociación actualmente se encuentran ante la falta de voluntad política del Ejecutivo central para transferir las competencias pendientes, ante un muro con la cerrazón más absoluta, ante la imposibilidad material de avanzar: "El Ministro no mostró la más mínima voluntad de diálogo y negociación; es insólito y mezquino desde el punto de vista político. Los Gobiernos de Madrid incumplen reiteradamente. Es inexplicable, inaceptable. El Gobierno Aznar está librando un proceso de regresión autonómica".

Creí al señor Ibarretxe en su intención, en su promesa y en la palabra empeñada, y deseé, y deseo, que se cumplan íntegramente, y cuanto antes mejor, pues el Gobierno central está al ataque con todos sus grandes poderes antidemocráticos contra el pueblo vasco, y en especial contra la izquierda abertzale, con las ilegalizaciones, persecuciones, torturas, cárceles y exilio.

La desproporción de medios armados y represivos entre los poderes actuales del Estado neofascista español y el pueblo vasco recuerda en cierta manera a las desproporciones de otros conflictos en proceso, como el del estado marroquí y el pueblo saharauí, el del Estado de Israel y el pueblo palestino, o bien el del Reino Unido y el pueblo norirlandés.

Aznar, en la cresta de la ola neofascista, se niega al diálogo y a la negociación democrática del Estatuto y de sus 37 competencias pendientes, a la vez que manifiesta oficial y públicamente sus deseos de lograr una derrota represiva, militar y policial sobre la izquierda abertzale, intentando trasladar el conflicto más agravado a las próximas generaciones de nuestros respectivos pueblos.

Ante este panorama, ¿qué hacer? Primero, considero que debemos hacer la defensa unitaria de los principios, derechos y aspiraciones democráticas de la mayoría del pueblo vasco, de sus partidos políticos, sindicatos y movimientos sociales. Segundo, una consulta democrática directa al propio pueblo vasco sobre su derecho a decidir por sí mismo. Tercero, solicitar la mediación internacional en virtud del Derecho internacional público.

El Estado español firmó la Convención de Viena sin oponer ninguna reserva o enmienda a su entrada en vigor. La Convención de Viena entró en vigor posteriormente a la Constitución española. En sus artículos 26 y 27, considera la Convención de Viena que debe ser cumplida de buena fe. En su artículo 27 dice que los Estados firmantes de esa convención no pueden alegar para su incumplimiento su propia Constitución, pues es de rango inferior.

El preámbulo de la Convención de Viena considera el derecho de autodeterminación como un derecho democrático de los pueblos. Por ello, en este tercer punto se solicita la mediación internacional en base al Derecho internacional público en el conflicto que existe entre el pueblo vasco y el Estado español, así como con el Estado francés, ante la evidente agravación que estamos viviendo y que se prevé, dada la actitud en especial del Gobierno español.

Esto, en conjunto, es lo que he comentado antes que se trataría del tema central de mi intervención. Agradezco vuestra atención, y si lo consideráis conveniente entraría en la segunda

Doc. 250

parte, que es más breve, que sería más breve, que sería de matizaciones más o menos del momento, que las consideraría oportunas, pero quedo pendiente de si vosotros lo consideraréis así, o si ustedes lo consideran así.

La PRESIDENTA: Orduan, jarraian taldeen txanda zabalduko dogu, argibideak eskatzeko edo galdera zehatzak egiteko.

Lehenengo eta behin, Ezker Batuaren izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. KARRERA AGIRREBARRENA: Bai, lehendakari anderea.

Txomin Ziluagari eskerrak emateko berak egin digun aurkezpenarengatik, eta besterik ez. Nik galderarik ez diot egingo, eskerrak eman etortzeagatik, eta besterik ez.

La PRESIDENTA: Jarraian, Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Otegi jaunak dau hitza.

El Sr. OTEGI MONDRAGÓN: Bai, guk ere lehenik eta behin eskerrak emateko Txomini egin duen interbentzioagatik eta etortzeagatik.

Berak ongi daki esandako guztiarekin gu ados gaudela. Eta broma bada ere, lehenik eta behin eskertu nahi diogu oraindik orain batzuek marxistak diren azterketak egiten dituztela, eta ematen du mundu honetan oraindik orain marxistak ez direla desagertu.

Baina guk pare bat galdera egin nahiko genioke, ez? Y voy a hacerle las preguntas en "euskera de Erandio", para que me pueda entender. *(Risas.)*

En primer lugar, para ver si corrobora o no la afirmación que nosotros hacemos al plantear con claridad que el Estatuto en aquella época fue en primer lugar no una concesión que hizo el Estado español, sino que fue concebido como un instrumento que fundamentalmente perseguía, fundamentalmente, ahogar las reivindicaciones democráticas en pos de la autodeterminación del pueblo vasco, y, por lo tanto, aquel instrumento se diseñó no como un instrumento que permitiera ir avanzando en la reconquista de las libertades democráticas por parte del pueblo vasco, sino precisamente como lo contrario, como el muro que debería impedir que definitivamente conquistáramos las libertades democráticas plenas y que, por lo tanto, conquistáramos el derecho a la libre determinación del pueblo vasco.

En segundo lugar, me gustaría que... Ha citado las conversaciones de Chiverta, en las que estuvo presente Santi Brouard, y entonces, si pudiera, desde lo que ha sido su experiencia personal, plantear cuáles fueron las posiciones que la izquierda abertzale llevó a aquella mesa, o, dicho de otra manera, cuáles fueron los mínimos democráticos que planteó la izquierda abertzale en su conjunto en aquella mesa.

Y, por último, si considera o no que hoy hablar de libertades democráticas plenas para el pueblo vasco significa construir un marco democrático nuevo, que deje a este país fuera de la injerencia permanente que los dos Estados plantean contra nuestra convivencia política, cultural e institucional.

Hori besterik ez, eta mila esker etortzeagatik.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

¿Prefieres contestar ahora...? Ba, orduan, ja Txomin Ziluagak dau berba, egindako galderei erantzuna emateko.

El Sr. ZILUAGA ARRATE: Sí, devolver el agradecimiento a Antton, que en parte vienen hasta recuerdos de los viejos tiempos, ¿no? ¡Eh! ¿No nos conocimos de chavales?

A las preguntas del compañero Arnaldo, yo diría que la fase de la primera transición fue muy difícil, nos pilló mucho a contrapié. A mí personalmente sí. Yo acababa de salir de prisión, salí de prisión en el año 76. Estuve por un delito que todavía no sé exactamente lo que fue, rebelión militar, que me recuerda al de los sacerdotes en huelga de hambre, que también se les condenó, por rebelión militar, a 12 años de prisión, por hacer una huelga de hambre en el Obispado. Pero, bueno, ¡viejos tiempos!

El Estatuto digo que fue una transición muy difícil, fue muy rápida, y en ese doble planteamiento de reforma o ruptura nosotros defendíamos la ruptura con el viejo régimen y comenzar un proceso de nuevo. El anterior exponente, José Manuel Castells, me ha recordado que teníamos el "Kimuberri", que era el proyecto de la izquierda abertzale de un nuevo renacimiento político vasco.

Digo que era muy difícil, y en parte se trataba también..., hubo posturas más o menos vacilantes o más o menos oportunistas, de capitalizar toda la lucha desarrollada anteriormente.

El Estatuto era, en principio, una contención respecto a las aspiraciones del pueblo de libertad, de democracia. Y, en la forma del Estatuto, quizá el error más grave para mí, desde mi punto de vista, era de negociaciones sin vivencias directas del pueblo. Eran negociaciones como secretas, como negociaciones que luego se ha visto que han podido ser más o menos duras o más o menos difíciles, pero que se confirmaron en ese Estatuto de Autonomía, en el Estatuto de Gernika, lo que ha llevado, después de veinte o veinticinco años, a saber..., podemos hacer balance sobre el elevado coste que ha supuesto esta primera transición, o la segunda transición, que considero que es de retroceso grave, de maniobra política antidemocrática, de incumplimiento de acuerdos, de pactos.

Yo diría los dos aspectos, no sé si acabo de responder al planteamiento. Nosotros íbamos a formas más claras, más abiertas, más directas democráticas de cara a nuestro pueblo.

En la segunda pregunta sobre Chiverta, digo que estuvo el compañero Santi Brouard, y que sí era la defensa de principios democráticos y un intento de solucionar, de arrancar desde casa con iniciativas propias, independientemente de la fuerza o de la oposición de elementos que nunca estaban comprometidos con la reconstrucción del propio pueblo vasco, sino que estaban más bien en buscar una demora en la toma de soluciones, o bien en seguir con los vicios del antiguo régimen.

La tercera pregunta me parece que es más difícil, Arnaldo, marco democrático nuevo. O más sencilla, depende de cómo queramos interpretarla. Si las vías del diálogo y la negociación están cerradas por parte del Gobierno central, o, lo que es más grave, desde el punto de vista del derecho o de las libertades, si partimos de la base de que la persona debe ser dueña de sí misma y no depender de los nobles o de las monarquías o de las monarquías absolutas, es el principio, el inicio del liberalismo (la persona libre de pensar lo que quiera, de decir lo que piensa, de ser dueña de sí misma, que tiene el derecho incluso de ser original o de ser específica, son las libertades individuales), las libertades colectivas, los derechos colectivos, es que el pueblo también tiene derecho a ser dueño de sí mismo.

Y si tiene derecho a ser dueño de sí mismo y lo quiere llevar por vía del diálogo y de la negociación con gente que no piensa como él, en este caso con el Gobierno central en sus distintas alternancias de poder, y este Gobierno central niega sistemáticamente, en un balance de veinticinco o treinta años, esta vía de diálogo y negociación, y quiere ir únicamente por imposición de la vía militar, de sus poderes militares, de sus poderes económicos, de sus poderes de los medios de comunicación, de esa supeditación del legislativo, que viene a recordar bien al señor Garzón en su

Doc. 250

papel de comparsa de todos estos poderes, pues, ante eso, el nuevo marco es necesario, o yo lo considero necesario. Nuevo marco desde una iniciativa propia, que no vaya contra nadie pero que vaya en defensa de lo propio.

Y a eso tiene derecho el pueblo vasco. Porque ha habido posturas del señor Jáuregui, que prefiero no recordar su pasado, en que dice o viene a mantener la teoría de que todas las competencias sí, si el pueblo vasco no pide más. Ese argumento me parece que es rotundamente antidemocrático, y considero que las libertades individuales..., si una persona tiene el derecho a la libertad de expresión, no se le puede poner como tope sólo el derecho a la libertad de expresión, sino que puede tener el derecho a la libertad de manifestación, a la libertad de pensar, etcétera, etcétera.

Las libertades no están cortocircuitadas, ni los derechos tampoco, ni los derechos colectivos de los pueblos. Entonces, no se puede poner como tope de decir: "¡Ah, no!, si pedís hasta aquí, si exigís hasta aquí, bien. Pero no sigáis pidiendo la autodeterminación o la soberanía". Eso, con criterios democráticos, es implantable, y por eso el señor Jáuregui suele hablar de ello con la boca cerrada, con la boca pequeña, como queriendo decir: "Bueno, ya me entendéis. Si es sólo hasta aquí... Si conseguís los puertos, o los aeropuertos, o las autopistas, o si conseguís algo del Inem, o si conseguís algo tal... no pidáis más. Aquí ya os conformáis, y se acabo la película". Eso, desde un punto de vista del Derecho, desde un punto de vista democrático, desde un punto de vista de las libertades, es implantable.

Entonces, yo digo que las soluciones no van a venir de los que están a la contra, de la oposición, del Gobierno central, de los partidos que defienden estas tesis como defienden la globalización del gran capital. Y yo sí me inclino más por las propias iniciativas democráticas, plurales, que defiendan los intereses colectivos del pueblo vasco a decidir por sí mismo y a ser quien quiera ser solidariamente con los demás pueblos. Y que esa iniciativa hay que tomarla, ya digo, en defensa de uno mismo y no contra nadie. Sí contra la imposición de los grandes poderes, lógicamente.

La PRESIDENTA: Orain, aurrera jarraituz, Eusko Alkartasuna Taldearen izenean, Larreina Jaunak dau hitza.

El Sr. LARREINA VALDERRAMA: Eskerrik asko, presidente andrea.

En nombre de mi grupo, agradecer también la comparecencia de Txomin Ziluaga. Y agradecerle también su testimonio, porque yo creo que nos ha servido también para conocer cómo se vivió en aquel momento, por parte de un sector de la sociedad vasca, todo el proceso de transición y de puesta en marcha del Estatuto. Y yo creo que es un tema también interesante, porque nos da también luces sobre lo que pasó entonces, y nos puede servir también de experiencia para el futuro, ¿no?

Precisamente, pensando en el futuro, usted antes se refería a la necesidad de buscar también una intermediación internacional, y me gustaría que pudiese igual avanzar más en esa línea. Es decir, cómo se puede buscar o en qué se puede concretar esa intermediación; por parte de quién, en el actual contexto también, que es un contexto bastante complicado después del 11 de septiembre y con la visión más negativa si cabe aún que hay alrededor de cualquier estrategia de la violencia, como elemento también perturbador incluso para buscar esa intermediación internacional.

Y, sin más, agradecerle de nuevo su presencia y su testimonio.

La PRESIDENTA: Ziluaga jaunak dau berba, erantzuna emateko.

El Sr. ZILUAGA ARRATE: Sí. Eskerrik asko, Larreina.

Sí, ligo en parte con la pregunta anterior. Yo no estuve en Chiverta, pero sí estuve..., no me acuerdo bien el año, era el Gobierno de UCD, en 1977-78, y me llamaron entonces creo que fue al Gobierno Civil de Gipuzkoa, fue el Partido Socialista, fue Txiki Benegas en concreto, y nos llamó para comunicarnos que el Gobierno de UCD estaba interesado en una negociación.

Nosotros, entonces Herri Batasuna, y me parece que también estaba Ana Miranda, creo recordar, y le dijimos... Dijo el PSOE que ellos estaban de acuerdo con una negociación y que el Gobierno de UCD les había pedido ser intermediarios con nosotros. Nosotros, como HB, les dijimos que nos agradaba oír del Partido Socialista que estaba de acuerdo en la negociación y que también lo estaba el Gobierno de UCD, y que nosotros estábamos de acuerdo en abrir un proceso negociador, y que queríamos la solución lo más pacífica posible del conflicto, y que nos alegraba esa postura en ellos. Y ellos nos pedían a ver si podíamos saber cuál era la postura de ETA al respecto, y que lo intentásemos.

Y les dijimos que muy bien, que, si el PSOE jugaba libremente como mediador de la UCD, también nosotros, libremente, jugábamos como mediadores, dentro la problemática del pueblo vasco, con ETA. Y le trasladábamos este planteamiento de los deseos del Gobierno de UCD y del PSOE de llegar a una negociación. ETA nos respondió que sí estaban de acuerdo en la negociación, pero que la negociación debía ser pública.

Volvíamos a Donosti y planteamos el tema, y les dijimos a los miembros del PSOE que ETA planteaba que la negociación fuese pública. Entonces el PSOE nos demoró, y nos dijeron –y casi era el espíritu que se vivía– que tanto por ellos como por nosotros, que éramos pro-negociación, que quizá en esa matización de pública o privada no entrábamos ni podíamos entrar, pero que se trasladase al Gobierno de UCD que ETA planteaba negociación pública.

Y deseando yo creo que en aquel momento mutuamente, tanto el PSOE como nosotros, que la UCD, que era en ese caso el Gobierno central, y ETA se pusieran de acuerdo en el tipo de negociación. La respuesta que llegó (no sé, en el tiempo estoy un poco perdido), en días, volvíamos a estar con Txiki Benegas, y nos dijo que UCD planteaba privadas, y quedó en el contexto que UCD planteaba privadas, conversaciones o negociación privada, y ETA pública, y que, por tanto, no había acuerdo.

Eso es lo que personalmente viví, y como tal lo explico, por si en algo puede ser aclaratorio con relación a lo de Chiverta.

Posteriormente a eso ya vino una etapa de la cual se nos avisó que iba a haber represión en Iparralde, y al de una semana murió en atentando la mujer de Etxabe, de Juan José Etxabe (Agurtzane, me parece).

Pero, volviendo al tercer punto del planteamiento de los compañeros de EA y tras la intervención del señor Larreina, sobre la intermediación, pues, yo creo que el señor Cenarrusa (izena?, abizena?), Cenarrusa, desde Idaho, junto a otros representantes, han demostrado algo que es muy simple, muy sencillo y que no es nada de retorcimientos, que son los sentidos que hay y que tienen y que tenemos sobre nuestro propio pueblo, y que plantean soluciones democráticas al conflicto, y que quieren mediar tanto desde el Estado de Idaho como llevarlo al Estado central de Estados Unidos, con las protestas del Gobierno español.

Yo quiero hacer una pequeña matización. Yo he dicho antes que el señor Aznar está en la cresta de la ola, ¿no? Presidente de mayoría absoluta, Presidente de la Unión Europea, etcétera, etcétera. Pero las olas también caen, las olas caen. Y tendrá su conflicto con la ley de Extranjería, tendrá su conflicto con el Sahara, tendrá sus conflictos en la Unión Europea, tiene su conflicto con el pueblo vasco, y tiene sus muchos conflictos, que cuanto más tarde los resuelva, peor.

Doc. 250

Si va con prepotencia, que es la típica de esos determinados líderes, o va a ejercer su despotismo en una época histórica, y no van a saber recoger los frutos o las enseñanzas, por ejemplo, del Tratado de Versalles, en la Paz de París, donde los ejércitos vencedores humillaron al pueblo alemán y ese resentimiento lo recuperó posteriormente Hitler, ese resentimiento del pueblo alemán, para volver a repetir cosas tan graves, desde la Primera Guerra Mundial, a asentar las bases para la Segunda, de esos intentos de humillar al adversario o de demostrar su fuerza militar o estatal frente a un pueblo, pues, bueno, si ése es su objetivo, yo deseo que cambie, que reflexione, que razone y que pase a la historia por otras razones, no por esas.

En la intermediación, vuelvo a decir que es sentir que defendemos lo nuestro. Creo que desde Idaho de lo que se trata es de recoger ese sentir de nuestro pueblo, y de que nuestro pueblo, por sí mismo, tiene el derecho a decidir su propio futuro en solidaridad con los demás pueblos.

Yo creo que nuestro pueblo es un pueblo histórico dentro de la evolución europea; que a trancas y a barrancas ha defendido su propio ser, su propia identidad, el euskera fundamentalmente como tal... Y la recuperación está siendo grande y en eso sí la transición interna del pueblo vasco, con las ikastolas, con todo el movimiento euskaltzale, pues, sí ha conseguido, en gran medida, aprovechar estas coyunturas tan difíciles para pegar pequeños avances en el euskera, frente a la oposición que encontramos, como se evidencia claramente en Navarra, ¿no?

Pero yo creo que el futuro es de la juventud, y la juventud en Navarra cada vez es más sensible, más consciente, más solidaria, más colectiva... Digamos que nuestro pueblo no se mueve, como se mueve el Estado, por esa ambición, por esa corrupción que es inherente a su propio sistema, que para ello nombra los fiscales anticorrupción para regularla, para que no produzca el escándalo público que sea tan grande o tan turbulento.

Y no, los pueblos no se mueven por esas razones de Estado; se mueven por aspiraciones y por sentimientos mucho más sencillos, mucho más solidarios. Nosotros tenemos las razones, tenemos los sentimientos; ellos se mueven por los grandes intereses, por la gran corrupción. Estamos en planos distintos, y de verdad que a veces entiendo que es difícil que nos entiendan.

Tú, Arnaldo, en los viejos tiempos, hiciste una frase parecida ¿no? Pero entiendo que es difícil que nos entiendan, porque no nos movemos por los mismos intereses que ellos. Nuestros intereses son personales y colectivos, de defensa de lo nuestro, pero no vamos contra nadie en principio.

Entonces, en esta mediación yo sí creo que la postura de Idaho..., pero no diría sólo lo de Idaho, digo que la sensibilidad en Europa yo creo que respecto a nuestra juventud es grande. Baste significar el "Top eguna". Yo le diría al señor Aznar que a él le llamaría la atención que al "Top eguna" ha venido juventud de Toledo, de Madrid, de Burgos, de Valladolid y de Salamanca, por lo menos que sepa, y han estado encantados y han confraternizado perfectamente bien, solidariamente con la juventud de Euskal Herria; que fueron más de 15.000 personas. Y que ese futuro, por mucha represión que haya, por muchos engaños, por muchas mentiras, por muchos incumplimientos, eso no se para. ¡Es la vida!

Ahora, nosotros lo que queremos es que el coste sea menor del que está siendo para nuestro pueblo, y también para los que se enfrentan con nuestro pueblo. Yo no deseo ningún coste para los que se enfrentan con nuestro pueblo, ni disfrutamos con ello ni queremos que eso ocurra, y en lo que podamos tratar de evitarlo hemos de tratar de evitarlo.

La mediación considero que es necesaria, porque suele ser más objetiva, más neutral, lo ve con más serenidad desde fuera, y esa mediación, si es democrática y es de buena fe, bienvenida sea.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, aurrera jarraituz, orain Talde Sozialistaren izenean, Víctor García jaunak dau hitza.

El Sr. GARCÍA HIDALGO: Sí, señora Presidenta, no hay preguntas que realizar.

Gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, aurrera jarraituz, Alderdi Popularrak ere ez...

Orduan, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, José Antonio Rubalkabak dau hitza.

El Sr. RUBALKABA QUINTANA: Muchas gracias, señora Presidenta.

Simplemente para agradecerle al señor Ziluaga que nos ha recordado ciertos tiempos, que algunos también los vivimos aunque no estábamos dentro de Chiverta, pero sí los vivimos, y por lo menos hemos vuelto a una época distinta a la que hoy tenemos, y con muchas inquietudes de las que entonces había hoy todavía sin resolver. Yo también espero que en un futuro se puedan resolver.

Simplemente agradecerle al señor Ziluaga sus expresiones, sus planteamientos.

Eskerrik asko.

La PRESIDENTA: Ba, eskerrik asko.

Berriro eskerrak eman; ikuspuntu diferente bat ipini duzu mahai gainean, eta benetan inportantea da eta erabiliko dugu, ziur-ziur.

Gai-zerrendako bosgarren puntuan, itaunik, eskaerarik? *(Pausa.)*

Ba, orduan, gai-zerrenda agortutzat ematen dogu, eta, beno, datorren astea arte.

Eskerrik asko.

Se levanta la sesión a las trece horas y cuarenta y cuatro minutos.

Comparencia de Miguel Ángel García Herrera, Catedrático de Derecho Constitucional y Director del Departamento de Derecho Constitucional e Historia del Pensamiento Político de la UPV/EHU, el 8 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 8 de mayo de 2002, pp. 3-23. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se abre la sesión a las nueve horas y cincuenta y dos minutos.

La PRESIDENTA (Piñol Olaeta): Egun on guztioi.

Batzarrari hasiera emango deutsogu. Gai-zerrendako lehenengo puntua: "2002ko maiatzaren 2an egindako bilkuraren akta irakurri eta, hala badagokio, onestea".

Sus señorías ya disponen del acta; si tuvieran alguna objeción que hacer a la misma, éste es el momento. (*Pausa.*)

Si no hay ninguna objeción que hacer, queda aprobada la misma por asentimiento.

Gai-zerrendako bigarren puntua: "Miguel Ángel García Herrera jaunarena agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Egun on, eskerrik asko, señor García Herrera, por venir y estar hoy aquí y haber aceptado la invitación de la Comisión.

En relación a la figura del señor García Herrera procede señalar que es catedrático de Derecho Constitucional y director del Departamento de Derecho Constitucional e Historia del Pensamiento Político de la Universidad del País Vasco. Ésa era la razón por la que la Comisión entendía de gran interés conocer su opinión y que pudiera estar con nosotros hoy aquí, y poder ayudarnos a las tareas que la Comisión tiene por delante.

Y, sin más, hecha esa breve presentación, lo que procede es ceder la palabra al señor García Herrera.

El Sr. GARCÍA HERRERA: Muchas gracias.

Comparezco yo creo que en mi carácter, en mi calidad de director del Departamento de Derecho Constitucional e Historia del Pensamiento Político, en una iniciativa que considero pretende establecer un diálogo entre Universidad y Parlamento, diálogo al que con mucho gusto contribuyo, y agradezco de esta forma la cortesía que han tenido al invitarme.

Supongo que después de la cantidad y calidad de las intervenciones que se han producido en esta sede es un poco difícil encontrar ya un resquicio, un punto novedoso que no haya sido ya abordado. De ahí que me parezca oportuno hacer unas pequeñas observaciones metodológicas que sirvan para acotar el contenido de mi intervención.

En primer lugar querría hacer una pequeña advertencia. Considero que éste es un tema extraordinariamente complejo, un tema poliédrico, en el que convergen infinidad de aspectos, todos ellos, a su vez, de una enorme dificultad, puesto que son datos históricos, jurídicos, políticos, sociales, ideológicos, etcétera. Problemas todos ellos que, sin duda, requerirían una cantidad de tiempo y de reflexiones que posiblemente no están a mi alcance, y, en todo caso, el formato de esta comparencia incorpora, sin lugar a dudas, unas limitaciones temporales que imponen la selección de algunas cuestiones. Cuestiones que yo selecciono, y, por tanto, está claro que en esa selección hago uso de una libertad, pero una selección que no va en menoscabo ni merma de la relevancia de otras cuestiones.

Entonces, está claro que en esta intervención va a haber que dar por implícitas o por supuestas muchas cuestiones que no van a poder ser abordadas, pero que ello no significa, en absoluto, una postergación o un relegamiento de la relevancia de esas cuestiones, sino única y

exclusivamente la servidumbre que impone una intervención obligadamente limitada desde el punto de vista horario como es ésta.

Y en esta introducción quiero hacer, a su vez, también dos premisas. Estas dos premisas son, en primer lugar, una creo que inexcusable referencia al tema de la violencia. Creo que no es necesario emplear mucho tiempo en esta sede respecto a los efectos perversos, desde el punto de vista ético y político, que supone la existencia de la violencia política en nuestra Comunidad política. De ahí que plantee, abogue o sustente, como yo creo que es un sentimiento mayoritariamente compartido, su erradicación, para que de esta forma haya una expresión de la sociedad vasca en libertad.

Creo que hay una parte significativa de la sociedad que no tiene libertad, que incluso hay un contingente significativo que vive en términos de supervivencia, pero no querría sólo limitarme a ese tipo de condena reiterativa, sino que me gustaría sustentar una tesis un poquito más radical, y es abogar por la erradicación como un elemento imprescindible para abordar el autogobierno, puesto que no considero que la violencia pueda considerarse como un dato de la realidad de la que puedan extraerse consecuencias a la hora de abordar precisamente ese autogobierno.

Y en segundo lugar, como premisa, querría referirme brevemente a una cuestión teórica que únicamente indico, que es contemplar la naturaleza de los textos jurídicos, que, sin perjuicio de su específica singularidad como textos vinculantes, son también factores, realidades que incorporan otros componentes. Son una síntesis histórica, son una adhesión de valores, son un modelo de sociedad, son una integración de la colectividad, y son la expresión de un orden de civilización.

Con esto no estoy ni más ni menos que reiterando doctrina que yo creo que está suficientemente consolidada, que nos sirve fundamentalmente para entender que los textos jurídicos institucionales son útiles en cuanto coadyuvan a un proceso de integración. Fuera de este proceso de integración, dudo de la virtualidad de estos textos jurídicos, porque precisamente los grandes textos institucionales son el plan de integración estatal, que, en interacción con la sociedad, están dotados de una garantía inmanente que precisamente reposa en la capacidad de alcanzar esa cohesión interna, que es lo que posibilita que la génesis de una constitución material asegure la viabilidad de ese proyecto político juridificado.

Hecha esta introducción, tendríamos que comenzar considerando que si se plantea el problema del autogobierno es porque, al parecer, hay motivos para este debate. De ahí que a la hora de abordar el debate resulte imprescindible interrogarse sobre el punto de partida, y el punto de partida, a mi juicio, es precisamente el significado del Estatuto.

Está claro que no pretendo aquí, en absoluto, revisar lo que significa, ha significado y spongo que significará el Estatuto, sino única y exclusivamente, como base de todos los puntos, subrayar unos aspectos que me parece que es preciso enfatizar específicamente.

En primer lugar, su entronque con la Constitución en cuanto concreción de los contenidos sustanciales de la Carta Magna. En el fondo se trata de materializar, de desarrollar el reconocimiento de las nacionalidades, el autogobierno, la democracia, la apertura constitucional, la protección y garantía jurídica de la lengua y cultura, la gestión de los pilares básicos de la vida socio-económica, la disposición de los medios de financiación; es decir, principios, poder y medios.

En segundo lugar, un aspecto que me parece importante, y que sólo lo indico, es la incorporación de los contenidos sustanciales del Estado social en el texto institucional básico de nuestra Comunidad Autónoma.

Y en tercer lugar los fundamentos del Estado autonómico, que los cifraría en términos –cada uno de ellos susceptible de amplios desarrollos, pero aquí únicamente los enuncio– como son el consenso, la participación popular a través del referéndum, la singularidad histórica de la Comunidad Autónoma, las garantías jurídicas de preservación, las técnicas de resolución de los conflictos.

Doc. 251

De manera que como síntesis de todos estos elementos, y combinando precisamente de acuerdo con la específica naturaleza jurídica de estos textos institucionales, subrayaría el acuerdo, el diálogo, la comprensión, y a su vez también las circunstancias excepcionales en las cuales este texto surge. Es decir, una integración basada, pues, en el mutuo reconocimiento y en la negociación.

Pero (sería el cuarto punto) qué duda cabe que la plena virtualidad de ambos textos jurídicos, Constitución y Estatuto de Autonomía, debe residenciarse en un principio jurídico fundamental, como es la lealtad constitucional. Lealtad constitucional, por supuesto, incorporada reiteradamente en la jurisprudencia constitucional, traída de la doctrina alemana, que significa el intento de hacer coincidente el interés general del Estado con los intereses de las nacionalidades y regiones del Estado autonómico.

De manera que habría lesión de este principio de lealtad constitucional cuando hay una maximización de intereses, de manera que la lealtad constitucional esté asentada, esté operativa no sólo en el momento de la tensión, sino sobre todo como premisa básica sin la cual la subsistencia del sistema político es imposible, puesto que no hay incompatibilidad con la discrepancia, no hay incompatibilidad con la existencia de proyectos diferenciados, pero sí es verdad que esta diversidad de intereses debe reconducirse a un marco jurídico democrático en el cual se combine la unidad y la singularidad.

De manera que esta concreción relevante que significa el pronunciamiento del pueblo vasco a una propuesta articulada, no desvalorizable por la hipótesis de otras consultas, es decir, una expresión en libertad, requiere asentarse en ese principio de lealtad constitucional.

De manera que hoy día entiendo yo que vivir en derecho es vivir según la Constitución y según el Estatuto, sus contenidos y, por supuesto, sus procedimientos de transformación. Es decir, es lealtad a una voluntad expresada, a su compromiso político, a su libertad y a la tradición de integración y lealtad en el orden constitucional.

El punto quinto sería una pequeña reseña de Derecho constitucional comparado, es decir, cómo resiste el contraste el modelo autonómico con otras experiencias constitucionales que han dado una respuesta a la necesidad y urgencia de la descentralización política.

Está claro que nos encontramos con modelos todavía de un cierto corte centralizado, con modelos regionalistas y con modelos federales, y que en ese sentido está claro que el Estado autonómico de la Constitución del 78 resiste con solvencia y soltura cualquier tipo de comparación con el modelo francés, o incluso con un modelo más descentralizado pero que ha demostrado las dificultades para su consolidación y desarrollo, como es el modelo italiano, en la actualidad embarcado en un proceso de transformación en el que quiere asentar un regionalismo competitivo adecuado al orden de la globalización.

Respecto al modelo federal, qué duda cabe de que la descentralización política es bastante intensa, que la existencia de un orden federal incorpora elementos jurídicos sugerentes. Pero también es verdad que, como es sabido, el modelo federal incorpora una homogeneización y una rigidez que, sin embargo, no existe en el modelo autonómico español, lo cual va, yo creo, en mérito del actualmente constitucionalizado, puesto que permite unas matizaciones que posiblemente un modelo más rígido y cerrado no consentiría.

Pero me gustaría, sobre todo, subrayar dos aspectos: por una parte, un pequeño comentario a la situación belga, y por otra parte una breve referencia a la reforma suiza de 1999. Un poco para indicar algunos aspectos que me parecen significativos de líneas tendenciales existentes hoy día en la descentralización política.

Qué duda cabe de que se ha contemplado con enorme interés la intensa descentralización que existe en el modelo belga, e incluso se pondera y se valora muy positivamente las competencias

internacionales de que están dotadas las regiones belgas. Pero creo que sería conveniente equilibrar esta situación con una pequeña observación.

De todos es conocido el estado particular que en la actualidad ostenta el Estado belga como consecuencia de una tensión enormemente acentuada entre las regiones francesa y valona, hasta el punto de que algunos han considerado que, hasta cierto punto, el Estado belga se puede considerar casi, casi, como un cascarón vacío. Sin embargo, lo curioso es que, a pesar del deterioro, de la pérdida de legitimación y de las dificultades, ese Estado sobrevive, y sobrevive, curiosamente, a pesar de que la mayoría política existente en este Estado es quizás la menos feliz o la menos proclive o la menos cómoda en la existencia del Estado belga. Y, sin embargo, a pesar, como digo, de esa mayoría política, nos encontramos con que el freno comunitario se considera que es, hoy día, un dique, un valladar que dificulta avanzar en un mayor proceso de desmembración y, por tanto, en la reaparición de nuevas figuras constitucionales.

Y concluiría este punto con esa pequeña referencia a la reforma suiza de 1999, indicando cuáles son aquellos aspectos que la doctrina ha considerado significativos en el cambio incorporado.

En primer lugar, se considera que se produce un cambio del poder constituyente, y un cambio del poder constituyente desde el momento en que el poder constituyente se residencia en el pueblo suizo, sustituyendo de esta forma a la antigua soberanía residenciada en el pueblo de los cantones.

Pero esta transformación del poder constituyente va acompañada, como es propio del sistema suizo, de una profunda participación de estos cantones, a través, por supuesto, de la reforma constitucional, a través del procedimiento legislativo ordinario, a través de la continuidad de un bicameralismo perfecto, y a través de la composición de un Consejo Federal que es reforzamiento de la fidelidad institucional, puesto que posibilita la representación de las distintas fuerzas políticas, que, a su vez, establecen los mecanismos internos de negociación como para conseguir que haya también una solvente representación de tipo cultural y lingüístico.

En segundo lugar, estos Estados federales, estos cantones están dotados de una autonomía constitucional. Autonomía constitucional que se considera no es sinónimo de soberanía, sino que, por el contrario, existe la Constitución confederal como límite negativo de esta Constitución, que, a su vez, sirve también para reforzar otro pilar indispensable del sistema suizo, que es la lealtad constitucional.

De esta forma, nos encontramos con un modelo en el que se considera que el Estado es precisamente garante de la supervivencia de las comunidades, y precisamente desde esta idea es desde la que se produce la conformación y adaptación de las instituciones.

El punto sexto sería el cuestionamiento del Estatuto. Y comenzaría recordando los resultados positivos, resultados positivos que creo que pueden deducirse sin demasiadas dificultades precisamente de los múltiples logros conseguidos durante el periodo de vigencia de este Estatuto.

Sería un poco contradictorio sostener los cambios, los logros, el bienestar alcanzado por la ciudadanía, los numerosos proyectos realizados, sin, a su vez, reconocer que todo ello ha sido posible gracias a un sistema institucional basado en un texto jurídico específico aprobado por referéndum por el pueblo vasco. Pero está claro que estos resultados positivos hoy día están acompañados de una crítica profunda del Estatuto, de manera que se ha producido una yo creo que consistente transformación en los últimos años, puesto que hemos pasado, desde la denuncia del incumplimiento parcial, a la declaración del agotamiento.

Un agotamiento que, a su vez, sin embargo, porque la realidad es compleja, debe también convivir con resultados recientes que indican, al parecer, todavía ciertos recorridos de este Estatuto, como es, por ejemplo, la pasada negociación sobre el Concierto Económico y, al parecer, las valoraciones positivas de los negociadores, lo cual creo que sirvió para poner de relieve precisamente la afirmación de la negociación como vía para lograr el desarrollo, impulso y consolidación del Estatuto.

Pero en esta convivencia entre resultados positivos y crítica del Estatuto nos encontramos con la posibilidad de interrogarnos (para algunos posiblemente no hace falta esta interrogación, yo lo hago simplemente en términos de reflexión) sobre si se mantiene o no se mantiene el consenso estatutario. Y, sobre todo, además de interrogarnos sobre esa cuestión, el problema es si hoy día se sustenta o no se sustenta, a pesar de que algunos consideraran que se ha producido una ruptura del consenso estatutario, una especie, digamos, de vinculación asimétrica hacia ese Estatuto.

Pero, claro está, dado que el Estatuto es esa norma institucional básica, el problema no es la crítica de una ley, por supuesto siempre posible en el campo de la teoría jurídica y en el campo de la vida política, sino que la cuestión sería la subsistencia de los fundamentos de una política de integración en una sociedad compleja como la nuestra. Es decir, reiterando la naturaleza de los textos fundamentales, reubicar, interrogarse sobre las cuestiones del respeto al pluralismo y la integración.

Y el tercer punto, dentro de este apartado, sería la enorme dificultad del debate. Y una enorme dificultad del debate, porque nos encontramos con una extraordinaria oscilación de principios, contenidos, sugerencias, que no son fácilmente reconducibles a la unidad. Posiblemente es vertiginosa la evolución, la transformación, la aparición y desaparición, la emergencia y... ¿oscuridad? Oscurantismo no, sería una cosa que se oscurece (igual es que no tenemos sustantivo y me lo he querido inventar). Bueno, que florecen, digamos, los temas, y, a su vez, con relativa facilidad se oscurecen.

De manera que no es fácil situar el debate, porque mi propósito no era tanto hacer un planteamiento en clave estrictamente académica, sino intentar, en la medida de lo posible, incorporarme al debate, o, dicho de otra forma, procurar trazar las coordenadas históricas, jurídicas y geo-políticas en las que se produce el debate y las consecuencias que pueden extraerse del mismo.

Bien, se cuestiona el Estatuto. Entonces, ¿cuál podría ser el fundamento de la revisión del texto estatutario? Y tendríamos, sin lugar a dudas, una fórmula procedimentalizada que no suscita ningún inconveniente, por lo menos desde el punto de vista jurídico, como es la vía ordinaria de la reforma constitucional. Sin embargo, precisamente para intentar insertarme en el debate, quiero recuperar otra vía excepcional que se ha sostenido como fórmula de recomposición de equilibrios políticos y como forma de reajuste del sistema institucional. Me refiero a los derechos históricos.

Estamos, pues, en el punto séptimo, y dentro del punto séptimo el primer apartado sería, en primer lugar, hacer una breve referencia al debate sobre los derechos históricos.

Está claro que también en este apartado nos encontramos con una profunda transformación del debate sobre los derechos históricos, puesto que, si en un principio el debate jurídico post-constitucional fue un debate político, pero también doctrinal, en cuanto que se trataba de dotar de sentido a una cláusula que en principio asombraba en sus términos, sin embargo este debate yo creo que ha sido relegado por la recuperación de un debate con unos perfiles políticos muy nítidos, puesto que de lo que se trataría, a través de la recuperación del tema de los derechos históricos como idea política-guía, sería precisamente ofertar el fundamento de una recuperación como expresión de una realización histórica.

Es decir, sería algo así –utilizando un término jurídico– como la reviviscencia de principios de articulación jurídico-política y, a través de ellos, la superación de la comprensión de la Constitución. Es decir, un punto, por tanto, que desde la perspectiva del Derecho constitucional comporta una yuxtaposición entre política y derecho situada en el límite, de manera que nos encontramos con un arranque jurídico y, a su vez, con una propuesta de mutación constitucional. De ahí que sea conveniente, en un segundo punto, hacer unas breves referencias a la teoría de los derechos históricos.

No suele haber muchas teorizaciones sobre este particular, de manera que cuando se encuentra alguna, pues, sin lugar a dudas, es de gran ayuda para intentar encontrar contenido a un

término un poco indómito, escurridizo y que se escapa a su tratamiento jurídico. De manera que al final tomamos como punto de partida una formulación realizada recientemente, en la que los derechos históricos se trata, en cierto sentido, de desligarlos de adherencias jurídicas, para plantearlos sobre todo en términos de legitimidad histórica. Es, pues, un derecho originario, es expresión de un poder constituyente, es materialización de una idea de cosoberanía, es una cuestión de legitimidad ajena a la disputa competencial. Es, pues, un reconocimiento primigenio del ser y estar.

Sin embargo, esta propuesta de reflexión a mí personalmente me suscita algunas reservas críticas, algunas reservas teóricas, porque considero que no es fácil abstraer las realidades históricas de su situación coyuntural, y resulta a su vez un poco difícil aplicar retroactivamente hacia el pasado términos jurídicos del Estado liberal democrático, términos que han sido precisamente elaborados en conexión con esa articulación constitucional, a experiencias sensiblemente alejadas del sustrato teórico y del formato jurídico de esos estados.

Pero es que además, si se apela a la historia, que es un argumento teórico perfectamente válido, yo creo que a ella también hay que acudir para justificar esas tesis. De manera que considero que toda esa teoría debería ir acompañada necesariamente de una explicitación de competencias y de su traducción, de manera que nos encontraríamos con que la elevación del "deber ser" jurídico al "ser" presuntamente irrealizado debe poderse verificar por medio del ejercicio concreto de competencias y la dotación de un poder.

De manera que, si los derechos históricos, entiéndase como se entienden, no dejan de ser una categoría jurídica, deberían ser expresión de unos contenidos realizados históricamente. Porque, si no, llegaríamos a una desconexión entre regulación jurídica y ser político teóricamente enunciado, de manera que nos encontraríamos con la dificultad de establecer algo que creo que es imprescindible en el derecho, es decir, que el hecho sea precisamente fundamento del derecho.

El tercer punto sería referencia a la jurisprudencia constitucional, una jurisprudencia constitucional que creo que ha tratado con enorme respeto el enunciado contenido en la disposición adicional, de manera que cada vez que ha tenido la oportunidad de revisar constitucionalmente esta cláusula constitucional ha enunciado siempre los efectos jurídicos de la misma, de forma que considera que la disposición adicional posibilita, merced al Estatuto, la atribución de competencias que son vehículo de actualización de derechos históricos, siempre que –se sostiene como exigencia política– exista un referente histórico, se haya producido un ejercicio continuado de poder y haya un reconocimiento jurídico y plasmación en el ordenamiento jurídico vigente, como nos podemos encontrar en numerosas sentencias de diversos niveles jurisdiccionales.

Además, incluso, el Tribunal Constitucional ha admitido una profunda adaptación de los derechos históricos a nuestro tiempo, por medio de la distinción entre competencia concreta y materia globalmente considerada, pero, lógicamente, desenvolviéndose en el ámbito de la Constitución, está claro que ha considerado inaplicables connotaciones que pudieran conectar derechos históricos con términos como soberanía y bilateralidad, por ser un precepto de un sistema basado en la decisión del poder constituyente.

Desde estas bases, lógicamente, las consecuencias jurídicas que se extraen son bastante previsibles en términos de razonamiento jurídico, que es, claro está, la imposibilidad de supervivencia de contenidos contradictorios con el texto constitucional; rechazo a la indeterminación del régimen foral, que pudiera ser subsanable por medio de la investigación histórica, y, claro está, la validez y la vigencia jurídica reposan en la decisión constitucional y no en una presunta legitimidad histórica desvinculada del texto constitucional.

Pero, claro está, esta frase, que podría sonar muy fuerte, como una especie de ruptura radical con elementos del pasado, creo que es perfectamente reconducible a un término de equilibrio y de compensación de los distintos elementos que subyacen en la disposición adicional, todo en función de cuál sea el concepto que se tenga de Constitución.

Si se tiene el concepto de Constitución sustentado anteriormente, posiblemente esa línea de continuidad no queda interrumpida cuando se pretende hacer reposar los derechos históricos en la legitimidad constitucional, sustituyendo a una legitimidad histórica afirmada en sí misma, porque precisamente la Constitución es también resumen, síntesis, continuidad de esa específica historia. De manera que, por tanto, en la Constitución es donde se halla hoy día el significado de sus derechos históricos.

¿Qué conclusiones se pueden sacar? Las conclusiones que se pueden sacar son diversas, y también rápidamente enunciadas.

En primer lugar, considerar que los Fueros en el pasado fueron leyes particulares de los territorios de la monarquía del antiguo régimen, que definían un peculiar sistema jurídico-público y de integración en el conjunto. Es decir, la mención al pacto no permite pensar que en la época en la que se daban esos pactos pudiera dudarse de la lealtad de todos hacia el Rey, en quien nadie discute que reside la soberanía. La utilización por los defensores del fuero, en los siglos XIX y XX, de términos como "cosoberanía" de los territorios forales no hubiera podido ser entendida en la época foral, como nadie puede pretender que cuando Mostesquieu defiende que la monarquía se articula respetando los cuerpos intermedios este, de esa forma, negando la soberanía del Rey.

Son innegables, sin embargo, los resultados alcanzados por medio de los derechos históricos, puesto que fue un expediente técnico que posibilitó la atribución de competencias que debían ser transferidas por ley orgánica, operando estos derechos históricos como fundamento jurídico de transferencia y de atribución de estas competencias, como asimismo también han sido puntal básico en la definición de la autonomía de los derechos históricos, y a través de la autonomía de estos derechos históricos se ha establecido un punto de partida que ha posibilitado un ejercicio de estos derechos históricos por medio de la determinación legislativa y del control judicial.

En todo caso, la conexión con la historia por medio del pacto o acuerdo político expresado en el Estatuto y la forma de bilateralidad recogida en el mismo, en todo caso la apelación a la historia, no permite simplemente desde ella la incorporación de competencias, pues la legitimidad historicista, como dice Tomás y Valiente, sirve como título para justificar el hecho diferencial, pero no para definir su contenido.

Existen, pues, en nuestro ordenamiento, procedimientos que permiten atribuir competencias gracias a la invocación de derechos históricos constitucionalizados, pero la invocación de los derechos históricos no puede ignorar los límites constitucionales, sin que ello se contraponga a las pretensiones de superación del marco institucional. El problema, pues, no son los fines, sino las vías establecidas.

Es decir, con los derechos históricos tenemos la actualización jurídica del viejo patrimonio institucional: integración, lealtad, bilateralidad. Es decir, valor jurídico, legitimación constitucional, posibilidad de investigación de su contenido e integración constitucional.

Bien, ésta es una fórmula que, como he dicho antes, en algunos momentos goza de más protagonismo y en otros momentos goza de menos protagonismo. En todo caso, considero que los derechos históricos, en la forma jurídica en que los interpreto, proporcionan un fundamento insuficiente a la hora de plantear una reforma del Estatuto, de manera que, puestos a buscar fundamentos a esta reforma, no me quede nada más que la voluntad democrática. Es decir, se quiere cambiar el Estatuto; pues creo que se puede solicitar la transformación de ese Estatuto precisamente apelando a la voluntad democrática de la ciudadanía.

De nuevo nos volvemos a encontrar con una doble posibilidad, que es la expresión de una vía estatutaria, de una reforma estatutaria, o las vías no contempladas en el bloque constitucional. De manera que al final aquí nos encontremos con la necesidad de considerar que el Derecho constitucional siempre es límite, porque precisamente la democracia, en sí misma, como fue teorizado hace ya mucho tiempo, es, por supuesto, apertura universal, pero también cierre por el procedimiento y marco en el que se ejerce.

De manera que cuando nos estamos planteando fórmulas no contempladas en el bloque constitucional estamos optando por la trascendencia del sistema institucionalizado, y esto nos da pie para detenernos brevemente en el análisis de la autodeterminación.

En primer lugar, constar en este punto octavo la enorme cautela teórica y las enormes prudencias y cuidados con que se utiliza este concepto en sede doctrinal, y la abundante utilización en el debate político en cualquier contexto y condición. Está claro que no podemos detenernos ahora a desbrozar la compleja problemática que acompaña al derecho de autodeterminación, de manera que única y exclusivamente vamos a hacer tres brevísimas observaciones.

En primer lugar, apelar a la yo creo que consolidada distinción entre autodeterminación interna y autodeterminación externa. La autodeterminación interna como el proceso por medio del cual se procede por un pueblo políticamente organizado a dotarse de instituciones democráticas. Y la autodeterminación externa como el proyecto de eliminar cualquier tipo de interferencia ajena.

Creo que, en cierto sentido, se puede considerar que el Estatuto, de una manera amplia, incorpora la autodeterminación interna, puesto que existen procedimientos democráticos que desembocan finalmente en una consulta popular que explicita ese pacto político, con lo cual el debate está claro que se debe desplazar hacia el momento polémico de la autodeterminación externa.

En segundo lugar, está claro que, a falta de reconocimiento expreso por la Constitución de la autodeterminación externa, nos conduce a interrogarnos sobre el reconocimiento jurídico de este derecho, porque si es derecho tendrá que estar de alguna forma reconocido. Y creo que existe por lo menos un sector importante de la doctrina que considera que el supuesto del reconocimiento jurídico internacional del derecho a la autodeterminación, como es de sobra conocido, pues, es el doble fenómeno de la colonización o de la negación de los derechos humanos.

Y en tercer lugar me parece interesante recordar algunos aspectos de la sentencia del Tribunal Supremo de Québec de 20 de agosto de 1998, de la que extracto estrictamente los tres siguientes apartados.

En primer lugar, negativa a reconocer el derecho de autodeterminación en el Derecho internacional, y, por tanto, el reconocimiento de derechos de las minorías, compatible con el respeto al derecho del Estado a mantener su integridad territorial.

En segundo lugar, como un elemento que no es de la sentencia, pero que sí me parece derivado de la sentencia, es la ley de Claridad elaborada por el Parlamento canadiense, de 29 de junio del año 2000, en que, entre otras cosas, se hace referencia a los requisitos jurídicos que debe reunir esa pregunta clara, y es rechazo de toda pregunta que no contenga una solicitud directa de expresión de la voluntad del pueblo. Exigencia de claridad que, por otra parte, está presente en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/1998.

Y en tercer lugar, y me parece que quizás esto es lo que desearía subrayar en esta intervención, porque los otros elementos quizá son de sobra conocidos, es el rechazo que hace esta sentencia a toda imposición unilateral de las condiciones de relación entre las partes.

De manera que de esta manera acota el derecho de autodeterminación, y fija unas premisas, por supuesto, en primer lugar válidas para el ordenamiento canadiense, pero que incorporan elementos de reflexión jurídica que yo creo que son válidos también para otros ordenamientos, o, en todo caso, van a ser, sin lugar a dudas, referentes indiscutibles del debate que en la actualidad sostenemos sobre esta cuestión.

En todo caso, como conclusión de este apartado octavo me gustaría dejar asentada la duda sobre la conveniencia de que el derecho de autodeterminación pueda ser instrumentalizado para

plantear una hipótesis futura, para la que se requiere un derecho en la actualidad que sirva precisamente para resolver aquella hipótesis de futuro inicialmente planteada en clave política.

En noveno lugar, el contexto europeo. Es decir, hemos visto en el anterior punto el contexto jurídico del derecho de autodeterminación. Con la referencia al contexto europeo quiero hacer unas breves consideraciones sobre lo que anteriormente denominaba el contexto geo-político. También aquí hay una serie de puntos que procedo simplemente a su enunciado.

En primer lugar, volver a recordar que la lealtad es un principio jurídico fundamental de la regulación de la relación entre el Estado y la Comunidad, que expresa la reiteración de un principio jurídico de articulación entre poderes públicos contemplado en el artículo 10 del Tratado de la Comunidad Europea y expresado, entre otras, en numerosas sentencias que no menciono aquí.

En segundo lugar, dentro de este contexto europeo, me parece importante suscitar una cuestión, que es el debate sobre la crisis del Estado.

Creo que en la década de los noventa, en parte impulsado por la década de los ochenta, se suscita una importante polémica sobre la cuasi inminente desaparición de los Estados, es decir, una dislocación institucional, de manera que se produciría una transferencia de competencias, se decía, hacia arriba y hacia abajo, de manera que nos encontrábamos con una instancia intermedia abocada inevitablemente a una futura desaparición por pérdida de sentido, por pérdida de contenido.

Sin embargo, creo que esta tesis, por supuesto formulada a veces con intenciones teóricas basadas en sus propias reflexiones, y en otros casos una tesis sustentada desde intereses ideológicos y económicos muy concretos, recibe cada vez más una profunda contestación que aquí única y exclusivamente mencionamos, porque hoy día parece que el futuro dentro del cual razonablemente nosotros podemos desenvolvernos contempla al Estado como un gran protagonista, por supuesto con sus funciones transformadas, pero al fin y al cabo como un pilar fundamental del orden jurídico-político interno y externo.

De manera que, siguiendo las reflexiones de algunos autores que me parecen especialmente acertados, han intentado explicitar, poner de relieve esta nueva situación a través de la fórmula del Estado globalizador. El Estado no sería una víctima de la globalización, sino que sería precisamente su gran impulsor, puesto que es precisamente el ente jurídico-político que crea las condiciones para que esa globalización sea realizable, marca los tiempos y establece los objetivos, lo que no es incompatible con que posteriormente haya otras instancias que son agentes ejecutivos del diseño trazado por el protagonismo de este Estado globalizador.

Pero, además, en estos momentos, en teoría jurídica y política hay menos tentación a sorprenderse y a considerar la profunda novedad de los fenómenos que se han producido como consecuencia de esa globalización, puesto que ya desde lejanas reflexiones de históricos, hasta modernas reflexiones de teóricos de la ciencia política y de la ciencia jurídica, han ido estableciendo los sucesivos hitos de globalización protagonizados por el Estado, de un Estado predispuesto en sus transformaciones internas a incorporarse a este proceso de globalización, y sobre todo, sobre todo, a la recuperación indiscutible de la supervivencia de este Estado, puesto que el Estado incorpora elementos sin los cuales el orden político posiblemente sería de difícil consolidación.

De manera que en este contexto europeo tenemos que apuntar como segunda hipótesis, como he dicho antes, dentro de un periodo razonable de proyección política, la supervivencia del Estado como sujeto político primordial.

Y esta tesis es confirmada en un nivel más modesto, que es precisamente el debate europeo que se realiza, sobre todo en los años 1999 y 2000, sobre el futuro de la Unión, donde nos encontramos con opiniones relevantes de diferentes protagonistas de primera magnitud, como Fischer, que nos habla de la parlamentarización de la Unión y la conservación de los Estados; Chirac, que sostiene la federación de los Estados-nación; Blair, que nos habla de la Unión Europea

como superpotencia, pero no super-estado (lo cual significa, por tanto, supervivencia a su vez también de las entidades políticas estatales); Schröder, que habla en otra clave, de comunitarización y descomunitarización, y finalmente Jospin, que lógicamente ha perdido ya quizás todo interés, pues, reitera, inspirándose en una idea de Delors, también la federación de Estados-nación.

Y recientemente teníamos una interesante reflexión de Ana Palacio, europarlamentaria española, cuando trataba de huir de dicotomías simples apostando por una articulación de niveles institucionales comunitarios, estatales y regionales, y, sobre todo, la aplicación rigurosa del enfoque teleológico, con clarificación de los objetivos y procedimentalización de la aplicación del principio de subsidiariedad.

Pero, a su vez –en cuarto lugar–, está claro que este contexto europeo se inscribe en determinadas tendencias y determinadas evoluciones, precisamente si tomamos en cuenta la próxima ampliación, con lo que se incrementa el número de protagonistas y, por tanto, las dificultades subsiguientes para una ulterior fragmentación. De manera que cabe interrogarse hasta qué punto, por lo menos en alguna parte de Europa, se considera que el problema de las nacionalidades está resuelto precisamente en Europa en los términos actuales. Evidentemente, es una pregunta que tendrá confirmación histórica, pero si vamos articulando los distintos elementos de la reflexión, pues, cabe formular alguna respuesta a ese interrogante.

Y por último una necesidad que yo creo que es imperiosa para todos, posiblemente para los que nos dedicamos a estos menesteres más que para otros, que es la necesidad de un reajuste conceptual en la construcción europea.

Posiblemente gran parte de los debates que se han realizado sobre Europa han estado anclados... Somos, obviamente, deudores de nuestra cultura, de nuestra formación y de nuestra experiencia, y quizás nos cuesta trabajo renunciar a nuestros modelos; de ahí que durante mucho tiempo esta reflexión europea se ha desarrollado en lo que se ha dado en llamar modelo "monista", cuando hoy día posiblemente sea más adecuada o más idónea, y enlaza en parte con la reflexión que anteriormente recordaba de Ana Palacio, la superación del paradigma (hablo del paradigma) del poder estatal de unidad y generalidad, tal y como ha sido gestado precisamente durante la modernidad.

De manera que, si modificamos el esquema de comprensión de esa unidad política supranacional, posiblemente hay que superar una dicotomía teórica y jurídica en virtud de la cual se gana y se pierde, y, si es verdad que nos encontramos con múltiples manifestaciones de naturaleza supra, inter e infraestatal, sí parece que tendríamos que optar por una pluralidad de ordenamientos cuyas relaciones no son de jerarquía, sino de comunidad de objetivos y subsidiariedad.

De manera que a su vez también, dentro de este esquema más complejo, que incorpora la flexibilidad y que integra diferentes niveles en los que se desborda esa situación, como decía antes, de pretensión totalizante de un esquema de soberanía asignado con exclusividad al Estado, para ir, por el contrario, a esa yuxtaposición de órdenes que establecen relaciones de colaboración entre ellos, creo que el contexto europeo proporciona también un escenario en el cual se deben desarrollar, como contexto geo-político, las distintas iniciativas que se deseen desarrollar de transformación del orden jurídico-institucional.

Pero no quería, en el punto 10, solamente hacer referencia a las posibilidades ofrecidas por la Unión Europea en dave negativa, sino que creo que también merecería la pena ofrecer otra lectura que a veces no se resalta con suficiente intensidad.

Yo creo que en el intenso proceso de integración y el proceso de liberalización yo creo que están llevando a cabo una reordenación de competencias y creación de nuevas oportunidades de poder que a veces no sé si se valoran adecuadamente. Yo creo que baste, sin más, recordar ahora, por ejemplo, un tema como es la reordenación del transporte ferroviario, para ver hasta qué punto límites que se creían consolidados a través de definiciones constitucionales, sin embargo, encuentran

una nueva reformulación y, por tanto, marcos más flexibles y posibilidades de participación y decisión que antes no existían.

Pero yo me quiero referir a otro aspecto. Me quiero referir a la cooperación transfronteriza, porque creo que incide, por supuesto de una manera aproximada, en otro de los problemas del debate, que es... Creo que, dicho como el problema de la territorialidad, creo que todos entendemos a qué nos estamos refiriendo, y es precisamente esta territorialidad explorada desde el nuevo orden comunitario. Y sobre este punto quiero hacer tres pequeñas indicaciones.

La primera indicación es que en esta cooperación transfronteriza se produce una revisión de lo que podíamos denominar "la teoría de la frontera", es decir, una modificación de lo que podíamos llamar la frontera como línea convencional y artificial fruto de un conflicto, sustituida por un nuevo esquema de integración que deja paso fundamentalmente a relaciones de cooperación. Nuevos sujetos, nuevos contenidos, nuevas relaciones, es decir, establecimiento de criterios de vecindad como fórmula de convivencia en los espacios afectados por la frontera.

Pero esto no es sólo una teoría, sino que tiene su plasmación jurídica. Y esta plasmación jurídica encuentra una confirmación, en primer lugar, en el convenio-marco europeo de 21 de mayo de 1980, del que merece destacarse la finalidad (una unión más estrecha entre los colectivos de ambas fronteras), medios técnicos jurídicos para realización de lo mismo, sujetos implicados (las comunidades transfronterizas) y la materia, el ámbito sobre el que se aplica este convenio, que es, yo creo, de enorme amplitud, puesto que afecta a desarrollo, medio ambiente, infraestructura, cultura y servicios.

Es decir, si vamos a la aplicación de este texto jurídico con el criterio del canon de inmanencia y totalidad como criterio de interpretación, creo que podemos valorar el gran alcance del convenio en su aspiración de lograr, como dice literalmente su texto, una unión más estrecha. Y además no podemos olvidar que cuando este convenio marco europeo se firma, en el año 1980, estábamos un poco alejados todavía del intenso proceso de integración que se desarrolló con posterioridad.

En el marco de ese convenio se firma (tercer punto) el Tratado de Bayona, del 10 de marzo de 1995, sobre Cooperación Transfronteriza, que sigue los pasos del tratado franco-italiano del 93 y que enlaza con el posterior acuerdo de Karlsruhe de 1996. De nuevo, visión moderna de la frontera, también ampliación del ámbito de influencia, puesto que ya no se trata sólo de pensar en la vecindad en términos inmediatos, casi de proximidad física, casi, casi de contacto material, sino que, por el contrario, abarca a comunidades autónomas completas y abarca a regiones francesas completas, estableciendo, por tanto, posibilidades intensas de cooperación, y, por tanto, repercusión sobre ámbitos vitales de convivencia que yo no sé si han sido suficientemente explorados y agotados.

Creo que en la actualidad hay proyectos en curso a los cuales quizás únicamente les podríamos motejar de moderados, de modestos, de faltos de ambición. Creo que hay posibilidades ofrecidas por la Unión Europea que posiblemente podrían impulsarse adecuadamente.

Bueno, revisada la posición extrema en su faz jurídica, nos quedan, recuperando el hilo del discurso, posiblemente otros modelos de comprensión del Estado autonómico, en los cuales ya quizás no es tanto una transformación cualitativa radical, sino que es una transformación evolutiva, susceptible de desarrollos diversos, y, sobre todo, el interrogante de si se inaugura una nueva fase de bilateralismo o de multilateralismo.

Dentro de este apartado, y posiblemente se ha hecho referencia ya en el curso de alguna intervención, nos encontramos con propuestas teóricas que pretenden ser la expresión de un balance insatisfactorio, y, más que andar con una especie de puntillismo jurídico, precisando el alcance de determinadas competencias, de lo que se trata es de suscitar una alternativa global que restaure el modelo constitucional. Es decir, por tanto, de la reivindicación aislada a la alternativa global que dé una respuesta satisfactoria a la diversidad integrada en el Estado de las Autonomías.

Está claro que aquí nos encontramos con diversidad de interpretaciones, pero sustancialmente creo que han sido dos las ofertas teóricas proporcionadas: una que versa sobre los hechos diferenciales, y una segunda hoy día sintéticamente conocida como la propuesta del Estado plurinacional.

Estado plurinacional que propugna un federalismo plural; federalismo plural que persigue, sobre todo, la protección en el ámbito cultural como elemento de identidad, lo que significa una especial protección constitucional de este pluralismo nacional, un nivel asimétrico en lo que se refiere precisamente a la protección de estas entidades nacionales, y posiblemente acuerdos asimétricos en los aspectos del autogobierno.

De manera que al final nos encontramos con un mapa yo creo que susceptible de estudio, susceptible de análisis, posiblemente susceptible de ser compartido en bastantes de sus extremos, que nos lleva a analizar las posibilidades referidas a la protección de elementos simbólicos, culturales y lingüísticos; a elementos institucionales en los cuales entraría la posibilidad de reconocimiento de derechos de veto, suspensivo o no; a reforma del Senado, que creo que habrá sido un tema inevitablemente abordado en esta sede el bicameralismo especializado; posibilidad de revisar la integración del Tribunal Constitucional; concebir de otra manera adaptada al Estado autonómico el Poder Judicial, y a su vez también el problema de la proyección externa, que no se limitaría sólo a Europa, sino que incluso perseguiría la presencia en foros específicamente funcionalizados a temas culturales.

En todo caso, pues, tendríamos una propuesta articulada y compleja de medidas de reforma del Estado autonómico dentro de la Constitución, creo que susceptible de realizar una profunda transformación del poder, que, como he dicho antes, creo que son contenidos que pueden suscitar motivos de reflexión y debate para alcanzar una convivencia integrada.

En todo caso, creo que precisamente esta articulación, tan amplia y tan compleja, como he dicho antes, me plantea la duda sobre si a estas alturas del desarrollo autonómico es inabordable desde una perspectiva bilateral y necesariamente debe abordarse desde una óptica multilateral, en la cual la reforma global del Estado, si se lleva a cabo, sea como un proceso de racionalización y adecuación a las nuevas necesidades, porque qué duda cabe de que alguno de los temas que están suscitados creo que hoy día están ya suficientemente maduros como para que puedan encontrar un desarrollo positivo y satisfactorio.

Concluyo ya en el punto 12, considerando que las coordenadas históricas, jurídicas y geopolíticas esbozadas configuran un marco insoslayable, me parece a mí, para la concepción, configuración y desarrollo de un autogobierno en el País Vasco. Insoslayable, evidentemente, no quiere decir que suponga una sobredeterminación, sino simplemente, desde mi perspectiva, unos elementos que son indispensables en su toma de consideración.

Pero estas coordenadas creo que presentan unas particulares connotaciones, que son las que me sirven, en cierto sentido, como resumen.

En primer lugar, la lacra de la violencia y la distorsión de los procesos sociales de adhesión e integración.

En segundo lugar, las dificultades, por decirlo suavemente, del consenso estatutario y político, y la iniciativa unilateral de propuestas de unificación parcial de la sociedad.

En tercer lugar, la consistencia del Estado democrático actualmente, y de sus procedimientos de reforma. Después de dos décadas de Estado autonómico, posiblemente se ha transformado la Constitución material del Estado autonómico, de manera que las condiciones en las cuales se produjo el consenso político en la génesis del Estado autonómico y la negociación de los Estatutos se han transformado profundamente, de manera que reformas del Estado autonómico deben abordarse desde otras perspectivas, es decir, desde otras bases consensuales, desde otras actitudes.

Doc. 251

En cuarto lugar, por supuesto, la posibilidad de una evolución del Estado autonómico adecuado a las nuevas realidades, inspirado en los principios de participación, integración, lealtad y subsidiariedad.

Y por último la determinación, en el sentido de condicionamiento, que incorpora el proyecto de Europa, el protagonismo del Estado y el espacio creciente de las regiones europeas y su inevitable participación en los órganos comunitarios.

Nada más, y muchas gracias por su atención.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko, muchas gracias.

Entonces, ahora, a continuación, abriremos el turno a los grupos para que puedan formular preguntas o peticiones de aclaración en lo que ha sido el motivo de exposición.

En primer lugar tiene la palabra, en nombre del Grupo Izquierda Unida/Ezker Batua, el señor Antton Karrera.

El Sr. KARRERA AGIRREBARRENA: Bai lehendakari anderea.

Sólo para dar gracias al ponente, Miguel Ángel García Herrera, por la amplia exposición que ha hecho, y yo no le voy a hacer ninguna pregunta.

Yo tengo muchas preguntas, lógicamente, y ha planteado muchísimas preguntas que hay que profundizar, pero yo hoy no voy a hacer ninguna pregunta, porque aquí, en fin, usted ha expuesto muchas cosas que efectivamente son profundas y que hay que discutir las muy seriamente, y que estamos haciéndolo, pero no voy a hacer ninguna pregunta.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Aurrera jarraituz, Eusko Alkartasunaren izenean, Rafael Larreina jaunak dau hitza.

El Sr. LARREINA VALDERRAMA: Eskerrik asko, presidente anderea.

Yo también, en nombre de mi grupo, quiero agradecer al profesor García Herrera su comparecencia. Yo creo que su intervención nos ha dado luces, nos ha abierto también nuevos temas de reflexión, y yo creo que desde ese punto de vista ha sido muy interesante y muy positiva para el trabajo de la Comisión.

Por tanto, agradezco doblemente su presencia, tanto por venir como por los conceptos que nos ha expuesto y las vías de reflexión que nos ha abierto.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Aurrera jarraituz, orain, Talde Sozialistaren izenean, Jesús Eguiguren jaunak dau hitza.

El Sr. EGUIGUREN IMAZ: Egun on. Gracias, señora Presidenta.

No he podido estar aquí al inicio de la sesión, por tanto, aprovecho la ocasión para saludar al compareciente, García Herrera, y aprovecho, cómo no, también para agradecer su presencia y su

exposición, que creo que, al igual que los dos anteriores no han hecho preguntas, yo sí las voy a hacer.

Pero creo que la intervención ha sido de una rigurosidad y de un interés que, en fin, uno se pondría más bien a discutir sobre el tema, más que a hacerle una pregunta u otra, o le pediría muchas aclaraciones. Pero, como supongo que el compareciente ya sabe cuál es el trámite de esta ponencia y la Presidenta, con rigor, nos obliga a hacer una serie de preguntas, yo le voy a hacer cuatro, que le advierto, porque comprenderá inmediatamente, que posiblemente no son las preguntas más interesantes que a uno se le pueden ocurrir después de la intervención del señor García Herrera, pero, como esta Comisión tiene unos determinados objetivos y cada uno de los que estamos aquí buscamos sacar una serie de conclusiones para concluir el trabajo, le voy a hacer cuatro preguntas que, como digo, quizá puedan parecer no demasiado importantes después de la intervención que ha hecho.

La primera pregunta es, admitiendo que hay, lógicamente, una parte del desarrollo estatutario pendiente, pero dejando eso a un lado, si realmente piensa, como suele decirse habitualmente, que hay una ruptura del pacto estatutario. Ésa sería una pregunta.

La segunda sería si considera también, como es frecuente oír en la política vasca, y sobre todo en los medios gubernamentales, si considera también como algo inevitable o algo necesario el nuevo marco político como consecuencia de la ruptura del pacto estatutario.

Y también, para continuar dentro de la idea que le he señalado anteriormente, si considera algo fundamental o imprescindible el reconocimiento del derecho de autodeterminación para salir de esta supuesta situación de crisis estatutaria.

Y, finalmente, si considera también, en ese mismo sentido, necesaria la reforma de la Constitución para una nueva concepción del autogobierno vasco. No me refiero a la reforma de la Constitución para el tema federal o para el tema del Senado, o para las actualizaciones que haya que hacer, etcétera, sino como visión global que tuvo en su momento la Constitución de reconocer el problema vasco y su solución.

Y nada más. Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

¿Quiere contestar ahora...? *(Pausa.)*

Bueno, pues vamos a seguir con el turno de grupos para que todos puedan formular sus preguntas, y para cerrar responderá el señor García Herrera a todas ellas.

Entonces, ahora es el turno del Grupo Popular Vasco. Tiene la palabra el señor Leopoldo Barreda.

El Sr. BARREDA DE LOS RÍOS: Muchas gracias, señora Presidenta.

Para agradecer, evidentemente, al profesor García Herrera su comparecencia, su documentada exposición, sistemática, como se espera de quien ejerce la profesión como él la ejerce. Y, ciertamente, yo creo que ha aportado luces en muchas de las materias que la Comisión ha venido tratando, sobre todo, insisto, por el carácter sistemático de su exposición y el modo en que ha planteado cada interrogante o cada cuestión de forma sintética.

Yo quería hacerle sólo alguna pregunta, que no sé si estará en condiciones de contestar o no, en relación con el proceso de elaboración constitucional y las referencias históricas. Es decir, de qué modo se puede considerar que fue abordado o no fue abordado el debate en torno al derecho de

autodeterminación en el proceso de elaboración de la Constitución, y de qué modo se puede considerar o no que la redacción final de la disposición adicional, referente a la autonomía del País Vasco, puede suponer un portillo para la incorporación de ese supuesto derecho de autodeterminación o para buscar fórmulas de apertura del propio marco constitucional.

Y, en tercer lugar, hasta qué punto se puede decir que desde algunos planteamientos políticos, y en este debate constitucional, hubo más interés en marcar distancias respecto a cuál fuera la solución final incorporada en el marco constitucional que en realmente incorporarse a ese marco. Es decir, si la apelación a la historia no estaba buscando precisamente marcar distancia con el marco constitucional y evitar la incorporación de algunas fuerzas políticas a ese marco constitucional y a las reglas de juego que representaba.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Y ahora ya, para finalizar el turno de grupos, en nombre de Euzko Abertzaleak tiene la palabra el señor Egibar.

El Sr. EGIBAR ARTOLA: Como también han reiterado los que me han precedido en el uso de la palabra, reiterar el agradecimiento tanto por la presencia como por la exposición.

Yo creo que dentro de los trabajos de la Comisión, desde mi punto de vista, en lo que se refiere a sistemática y rigor, no voy a decir de las múltiples interpretaciones, pero por lo menos sí de las líneas de pensamiento que hemos tenido oportunidad de escuchar en esta Cámara, me ha parecido una exposición más que brillante, y, sin embargo, tengo unas preguntas en lo que puede ser la vertiente socio-política, también jurídica, pero en temas que nos afectan como Estatuto de Autonomía, que a todas luces está incumplido.

En ese sentido, quisiera preguntarle qué opinión le merece que el Estatuto de Autonomía de Gernika, que es una ley orgánica de obligado cumplimiento, no se haya cumplido. ¿Esta situación es constitucional, o es profundamente y expresamente inconstitucional?

En lo que se refiere..., aunque ya ha hecho alguna incursión en lo que podía ser posible reforma o transformación del Tribunal Constitucional a la vez que el Senado, ¿cree que, después de 22 años teniendo al Tribunal Constitucional como última garantía de resolución de los conflictos que pudiera haber entre Ejecutivos, por su elección-composición, por no hablar de expresiones públicas del recién elegido Presidente del Tribunal Constitucional, existe para las Comunidades Autónomas, o para una Comunidad Autónoma como la vasca, alguna garantía suficiente de equidad en lo que puede ser la resolución de conflictos que se puedan producir entre el Gobierno español y en este caso el Gobierno vasco?

Teniendo en cuenta –sería la tercera pregunta–, teniendo en cuenta en primer lugar el artículo primero del Estatuto de Autonomía de Gernika, donde se dice que "El Pueblo Vasco o Euskal Herria, en virtud de su nacionalidad y para su acceso al autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma", y se llamará Euskadi o País Vasco, y el artículo segundo, donde habla de "Álava, Vizcaya, Guipúzcoa, así como Navarra, podrán formar parte de esa Comunidad", unido eso a las adicionales, que pueden tener su expresión historicista más o menos fundamentada, y en lo que puede ser la propia adicional del Estatuto la reserva de derechos, ¿cómo definiría eso que el Estatuto, y un texto jurídico, por tanto, refiere como nacionalidad? En un Estado plurinacional, que se dice plurinacional, el término "nacionalidad", ¿qué alcance tendría?

Se ha hablado también de la posibilidad, del supuesto de la vía de reforma. Sin entrar al Título X de la propia Constitución, por referirnos única y exclusivamente al Estatuto de Autonomía, en el artículo 46, si se optara por una reforma en la dirección que fuere, que se puede sustanciar o

aprobar por mayoría en esta Cámara, hay un segundo paso o requisito, que es la aprobación por parte de las Cortes Generales, y, en su caso, refrendo por parte de la sociedad.

Es evidente que, si el concepto de plurinacionalidad no se respeta hasta sus últimos límites, puede haber una colisión de voluntades. Estoy hablando de una hipótesis, de una Cámara que se expresa en determinada dirección, y las Cortes Generales, que pueden decir lo contrario o negar la posibilidad de esa reforma. En esa colisión de voluntades, más allá de las vías de consenso y pacto que serían imprescindibles, ¿existe una voluntad prevalente?

Una última pregunta en lo que se refiere a los supuestos referidos al derecho de autodeterminación: ¿en cuál de los supuestos incluiría el ejercicio del derecho de autodeterminación que se practica en todo el proceso de la reunificación alemana; el supuesto irlandés; en su caso, en lo que es la extinta Checoslovaquia, la constitución de dos nuevos Estados, Chequia y Eslovaquia, con un ejercicio pacífico, democrático y consentido, o el propio supuesto del Québec, al que se ha referido en lo que es la doctrina del Tribunal Supremo, que introduce también un nuevo principio, el principio de efectividad, por el que la Constitución canadiense tiene que respetar o adecuarse desde los principios constitucionales a lo que libre y democráticamente la provincia del Québec pueda decidir?

No sé, igual son muchas, o están mal repartidas, pero esa sería la... Agradeciéndole de antemano la respuesta que pueda ofrecernos.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko guztioi.

Ahora ya, a continuación, cedo la palabra al profesor García Herrera para que pueda contestar a las distintas preguntas planteadas por los grupos.

El Sr. GARCÍA HERRERA: Bueno, pues yo también tengo que agradecer las preguntas formuladas. Supongo que parten de una valoración desproporcionada de las capacidades del compareciente para abordar todos y cada uno de estos temas, con lo cual inicio ya, con toda modestia, el intento de respuesta, que me temo que se quedará precisamente en intento.

Bueno, el antiguo profesor, colega, compañero, Jesús Eguiguren, formula fundamentalmente unos interrogantes yo creo que más en clave política que en otro orden. Yo aquí he venido con toda modestia, fundamentalmente como profesor de Derecho constitucional que coyunturalmente asume una responsabilidad de dirección de departamento, que, como bien sabe él, tiene un límite temporal, y mi presencia aquí es casual. Casual digo porque responde a una dinámica interna del departamento, y posiblemente, si esta Comisión se hubiera celebrado dentro de "equis" meses, habría estado otra persona.

Entonces, me gustaría poder desenvolverme más dentro del ámbito estrictamente jurídico-político, aunque soy consciente de que el Derecho constitucional bordea, y, como bordea, pues, es inevitable hacer referencia a esos elementos sobre los que se sustenta el Derecho constitucional, sin abordar directamente el campo político, que creo que podría ser motivo de debate quizá en otra sala.

De todas formas, de los temas que ha planteado, algunos de ellos yo los he pretendido dejar abiertos como interrogantes. Pero esa interrogación tampoco ha sido un deseo de no arriesgar la opinión, sino que es expresión de la propia dinámica jurídica y política.

Cuando decía antes que el debate es extraordinariamente complejo no lo decía sólo por su dificultad, sino extraordinariamente por su capilaridad. O, dicho de otra forma, que podemos asistir perfectamente a la defensa simultánea no voy a decir de indefinidos proyectos políticos, pero sí de un número elevadísimo que sorprende por su dispersión, porque perfectamente pueden estar sobre el tapete propuestas muy heterogéneas, en ocasiones en contraste entre sí, y no necesariamente porque

provenzan de focos diferenciados, sino en ocasiones en una especie de sucesión alternativa de propuestas que son suscitadas casi, diríamos, en términos generales, desde una misma fuente de procedencia.

Entonces, habría que ir diseccionando y habría que ir reconociendo el valor que hay que atribuir a cada una de esas sugerencias, para ver si en ese momento esa en concreto, específicamente, incorpora esa ruptura del pacto o no.

Creo que el tema está suficientemente escurridizo, está suficientemente magmático como para que podamos llegar a conclusiones definitivas sobre el particular. Que, desde luego, está en cuestión, no cabe la más mínima duda. ¿Que está roto? Pues eso lo veremos en las iniciativas políticas que se planteen, si efectivamente se apuesta por unas iniciativas que están al margen de lo que podríamos denominar el marco constitucional. Por supuesto, claro está, marco constitucional que no es susceptible de una única interpretación; está claro que cada uno interpreta según su saber y entender. Pero, en todo caso, está claro que al final, desde cada posición, concluyes con una determinada valoración sobre si esto es o no es compatible con el texto constitucional.

De todas maneras, me planteabas dos cuestiones que tengo aquí... Reconocimiento del derecho de autodeterminación planteabas, ¿no?

El Sr. EGUIGUREN IMAZ: Si se consideraba como elemento clave para salir de la crisis actual, vamos.

El Sr. GARCÍA HERRERA: Pues, de acuerdo con lo que he dicho, a día de hoy no lo considero fundamental. No considero fundamental el reconocimiento del derecho de autodeterminación, porque creo que el ordenamiento constitucional vigente tiene suficientes ingredientes como para dar cabida a las reivindicaciones, a las inquietudes, a las propuestas mayoritarias de esta sociedad. De manera que posiblemente en otras condiciones, posiblemente en otros climas, posiblemente con una mejora de ese consenso estatutario, posiblemente habría capacidad para encontrar fórmulas que fueran satisfactorias.

Está claro que aquí, como puede entender perfectamente, son muchos los elementos implícitos que están sustentando esta conclusión, que dicho así, en términos de "sí" o "no", porque tampoco hay margen para más, puede parecer una respuesta extraordinariamente simple. Desde luego, yo sí considero algo que me parece importante, y es que si distinguimos entre autodeterminación interna y externa, y si consideramos que la problemática es la autodeterminación externa, es evidente que la autodeterminación no hay que identificarla necesariamente con nada, pero, a su vez también, la autodeterminación sólo tiene sentido si finalmente puede llegar a esa identificación. Si no, creo que es ingeniería verbal.

En consecuencia, si solamente es concebible como idea-fuerza susceptible de llegar a un determinado final, y considero que, de acuerdo con lo que he dicho anteriormente, en las condiciones en las que esa fórmula tendría cabida y su realización material no parece que exista a día de hoy compatibilidad entre un proyecto y otro, consideraría que el reconocimiento del derecho de autodeterminación simple y sencillamente creo que sería el inicio de una nueva fase, en ningún momento una conclusión. Porque a partir de ahí nos encontraríamos con el problema de la realización del derecho de autodeterminación con todas las consecuencias.

Y si se opta por la realización con todas sus consecuencias, pues, bueno, ya no estamos ante un reconocimiento cándido e ingenuo de un principio democrático, que puede ser concebido como principio democrático, por supuesto, sino con una fórmula susceptible de iniciar unos procesos que desembocan en unas nuevas realidades institucionales.

Bueno, reiteraría lo que he dicho anteriormente: si nos desenvolvemos dentro de ese marco, yo entendería que el reconocimiento del derecho de autodeterminación no resuelve nada.

Simplemente creo que traslada los problemas a una sede posiblemente más compleja, y posiblemente con unas posibilidades de tensión mucho más agudas. Pero, bueno, obviamente, no pretendo venir aquí de profeta, sino simple y sencillamente sugerir tímidamente una iniciación a una introducción que fuera un prólogo, etcétera, etcétera. Es decir, que todo eso dicho con la mayor prudencia.

Luego, ¿la observación cuarta era...?

La PRESIDENTA: Si consideraba necesaria la reforma de la Constitución.

El Sr. GARCÍA HERRERA: A día de hoy, si soslayamos los aspectos que yo considero ya casi maduros, que el más claro podía ser posiblemente la reforma del Senado, y entramos, por el contrario, en estos otros elementos más polémicos, entendería que esa reforma constitucional sería extraordinariamente problemática.

Y yo creo que a esto haría referencia, precisamente a ese cambio de condiciones, yo creo que a esa modificación del bilateralismo, del multilateralismo, es decir, a la emergencia y consolidación de nuevos sujetos políticos que han aflorado precisamente por la intensidad con que ha sido vivido el fenómeno de las nacionalidades y de las regiones, para integrar un nuevo contexto en el que la reforma constitucional yo creo que sería problemática. De manera que parece más cómodo seguir apostando por las posibilidades contempladas en la Constitución.

En lo que se refiere a la elaboración constitucional y al derecho de autodeterminación y a las distancias o incorporaciones, yo creo que a estas alturas está suficientemente desbrozado el debate constitucional y clarificadas cuáles fueron las posiciones de unos y otros en relación con este derecho de autodeterminación, quién lo propuso y las réplicas que recibió, y, en consecuencia, la opción por unas vías que no incorporaban como elemento primordial ese derecho a la autodeterminación.

Pero diríamos que los juristas, por lo general, no nos sentimos especialmente vinculados por los momentos de la constituyente ni por la razón del legislador, ni cosa por el estilo. Creo que es un dato más. Al final, como es admitido en la interpretación jurídica, el texto adquiere vida propia (y malo sería que no fuera así), y que al final sea el texto con el que podemos amasar nuevos consensos y nuevos acuerdos.

En todo caso, creo que, si tiene cabida o no tiene cabida este derecho de autodeterminación, creo que hay también abundantes reflexiones que consideran que el Estado de las Autonomías es un determinado modelo, es un determinado modelo asentado en los principios que se pueden enumerar de una forma u otra (se puede dar más énfasis a una cosa o a la otra; yo doy mucho énfasis al elemento de lealtad, otros quizá no compartan ese criterio), pero, en todo caso, son dos modelos, y, por tanto, no hay, creo, en la Constitución, base literal para el establecimiento de híbridos.

De manera que el derecho de autodeterminación, en el sentido fuerte (si no, en el sentido débil, diríamos, el debate no tiene sentido), en el sentido fuerte, creo que no está contemplado en la Constitución, con lo cual me parece que la incompatibilidad entre modelos es bastante clara.

Y respecto a distancias o incorporaciones, yo al final, si es que hubo alguna vez este tipo de planteamientos o dicotomías, pues, las solvento con la aprobación del Estatuto. Yo creo que el Estatuto, como he dicho antes, recoge muchos elementos del pasado, yo creo que es un ejercicio de derecho de autodeterminación en el sentido débil, y, por tanto, yo creo que el momento de aprobación del Estatuto fue un momento de alegría colectiva que yo creo que permitía esa incorporación. Por supuesto, por supuesto, dentro de la libertad de cada fuerza política para seguir manteniendo sus proyectos, pero yo creo que incorporación sincera, y yo creo que expectativa de que ese Estatuto era realmente una fórmula idónea.

Doc. 251

Bueno, incumplimiento (voy a beber agua, con permiso), qué le puede parecer a un jurista que no se cumpla una ley. Pues mal, muy mal. Ciertamente, muy mal. Creo que a los juristas nos gusta que las leyes se cumplan, y no sólo como profesionales del Derecho, sino también como ciudadanos. Con lo cual el incumplimiento del Estatuto, en lo que se refiere a su falta de desarrollo, está claro que en términos de crítica política podríamos decir que no es adecuado a la Constitución.

En términos jurídicos me atrevería, más que a hablar de inconstitucionalidad, a hablar de una figura más suave, que puede sonar como una vía de escape pero que creo que técnicamente es más correcta: dejarlo en una omisión constitucional. Con lo cual nos encontramos con que no es inconstitucional, porque no hay un incumplimiento formal, aunque sí es verdad que el diseño que se establecía era, lógicamente, el de establecer un reparto de poder y una transferencia competencial que el Estatuto (acuerdo, reconocimiento y todo lo que se quiera) consagraba como una forma de relación bilateral entre Estado y Comunidad Autónoma.

Tribunal Constitucional, ¿que si por su elección y demás circunstancias, incluidas las presidenciales, se puede considerar hoy día como garantía? Creo que la jurisprudencia constitucional, como toda jurisprudencia, puede ser valorada de formas diversas, y es lógico que en el curso del debate jurídico y del debate político se ponga más énfasis en los momentos negativos, en los momentos críticos, y quizás se minusvaloren los momentos positivos, es decir, las aportaciones que el Tribunal Constitucional ha realizado a la definición del Estado de las Autonomías y, por tanto, a su viabilidad.

Yo creo que, como la labor de todo órgano jurídico, creo que habría que calificarla como una labor llena de claroscuros. Creo que la proliferación de sentencias permite que, al final, aquella que en un momento concreto desatiende las razones de parte presentadas motiva críticas puntuales, en ocasiones extraordinariamente virulentas, pero que considero que se pueden tildar también de desequilibradas.

Yo creo que el Tribunal Constitucional ha dado cal y arena, desde el punto de vista político y desde el punto de vista doctrinal. Está claro que las miles de páginas que ha producido el Tribunal Constitucional no pueden suscitar una aceptación radical desde el punto de vista político o desde el punto de vista jurídico, pero creo que, en todo caso, tampoco, desde luego, me atrevería a llegar a la descalificación rotunda como para decir: "Es un órgano que no proporciona garantías suficientes para que desde el punto de vista jurídico pueda desarrollarse ante él un debate en términos constitucionales".

En todo caso, creo que el Tribunal Constitucional es un órgano, y, como el Derecho es límite, creo que también el Tribunal Constitucional debe estar limitado. Es evidente que su colocación en la cúspide de la pirámide jurídica le sitúa en una posición privilegiada, pero tampoco creo que sería justo considerarlo indiferente, inmune o despreciativo de las críticas que recibe y de las sugerencias que se elaboran en sede política o en clave doctrinal.

Creo que para ello hay un concepto que yo creo que cierra el ordenamiento jurídico, lo integra y le dota de más complejidad, que es lo que se da en llamar la "comunidad universal de los juristas", que no sólo es una cuestión profesional, sino, por el contrario, por el contrario, la idea de un derecho que se elabora también socialmente, que emite criterios, y que esos criterios son integrados también en la labor jurisprudencial.

Respecto a... No quiero soslayar por corporativismo los comentarios del Presidente del Tribunal Constitucional. Creo que, con todo el respeto hacia su figura institucional, se puede perfectamente estar en desacuerdo con ellos.

Bueno, en la tercera pregunta se planteaba el problema de la nacionalidad. Bueno, creo que... ¿qué se puede entender por nacionalidad? Pues, considero que si el Estatuto, que era la definición concreta y próxima de nuestra nacionalidad como vascos, ese Estatuto recibió el apoyo que recibió en la consulta popular celebrada en la década de los ochenta, creo que el concepto de nacionalidad es precisamente un concepto que está recogido en el Estatuto. Al final, ¿en qué

consiste la nacionalidad vasca? Pues yo considero que la nacionalidad vasca consiste en aquello que está regulado en el Estatuto de Autonomía y que fue lo que posibilitó aquel consenso y aquel pacto político y aquel encuentro bilateral que permitió sentar unas bases de las que hoy día todos podemos reconocer sus logros y sus frutos.

¿Que se han planteado nuevos problemas? Pues, claro, ¡estaría bueno! ¡Estaría bueno que no se suscitaran nuevas cuestiones, y estaría bueno que hubiéramos dispuesto de un estatuyente que fuera capaz de colocarse por encima de su tiempo y de la historia y, por tanto, establecer un marco que perdurara por los siglos y siglos o por las décadas y décadas!

¿Que hay nuevos problemas? ¡Pues abórdense! Yo considero que hay bases en el ordenamiento constitucional como para que, llegado su caso, esas adaptaciones se realicen. Pero yo creo que es necesario admitir que el punto de partida en el que estábamos de acuerdo, sin lugar a dudas, encierra el núcleo básico de esa nacionalidad. De manera que la transformación quizás no tendría que ser cualitativa, porque lo sustantivo ya está recogido, sino que tendría que ser cuantitativa. Independientemente, claro está, de que luego habrá aspectos o contenidos o reivindicaciones de lo cultural sentidos con mayor o menor intensidad.

El problema de la reforma y la voluntad prevalente. ¿Hay una voluntad prevalente? Pues sí, evidentemente hay. Estamos en un ordenamiento constitucional, un ordenamiento constitucional en el cual está claro que incorpora unidad y singularidad, incorpora integración y pluralidad, y claro está que el momento de integración tiene que tener una especial preservación, porque en caso contrario no tiene sentido hablar de unidad ni de pluralidad, ni de integración ni de singularidad. Estamos hablando de otra cosa distinta.

Entonces, diríamos que la dinámica en este conflicto, obviamente, se salva siempre en clave de unidad. No es un problema del Estado autonómico; es que es un problema de la misma realidad del Estado. Es que, sin esa idea, el Estado no es concebible.

Anteriormente precisamente aludía a que la superación del paradigma del modelo de Estado es superar precisamente las características de unidad y generalidad, y esta unidad incorpora un elemento de integración de una considerable fuerza centrífuga. Es más, incluso pensaría que una referencia a una soberanía del Estado basada en los pueblos yo creo que no tendría menos dinámica, menos intensidad o menos tensión de integración que planteada en estos términos, digo en su resolución final.

Está claro que, evidentemente, está reconociendo otras realidades y que la dinámica política e institucional será distinta, pero, en todo caso, yo creo que la referencia a los pueblos como depositarios de la soberanía, en lógica jurídica constitucional del Estado, necesariamente tendría que contemplar en algún momento la unidad, y, por tanto, en esa posible tensión o conflicto que se desarrollara en los pueblos (a menos que fuera, claro está, una especie de proceso de feudalización) nos encontraríamos con que tendrían que volver a encontrarse en el marco de esa unidad.

Por tanto, es que, si no hay voluntad prevalente, pues, es que no hay posibilidad de Estado, con lo cual volvería a pensar que el debate no tiene sentido si transformamos los términos del problema. Y cuando se quiso en su momento debatir sobre el problema de soberanía de la federación o de los Estados miembros yo creo que no se encontró otra fórmula más que la de afirmar la unidad de la soberanía.

Y el derecho de autodeterminación ¿cómo se integra? Creo que esto es lo que yo tengo apuntado... (*Murmullos.*)

¡Ah perdón! ¡Sí, sí, los supuestos esos...!

Yo creo que, de todas las experiencias que anteriormente se mencionaron, nos podíamos encontrar con fórmulas puras y con fórmulas híbridas. Y, en todo caso, si entiendo el sentido de la pregunta, el Derecho constitucional dice lo que dice y sirve para lo que sirve. Y, como he dicho

Doc. 251

antes, que me parece que es una idea interesante de la doctrina alemana, el Derecho constitucional o la Constitución tienen una garantía inmanente.

Es decir, que no hay nadie que sea capaz de asegurar la supervivencia de esa Constitución más que desde la propia sociedad. Si la sociedad quiebra en su constitución material, lógicamente la Constitución se desvanece, lo cual quiere decir que no hay una imposibilidad material de que la Constitución pueda saltar por los aires. La cuestión es valorar en cada caso concreto si el Estado democrático que sustenta una determinada Constitución está en un proceso de debilitamiento o está, por el contrario, en un proceso de consolidación.

¿Que, a pesar de todo, puede haber actos contrarios al ordenamiento constitucional? Bueno, precisamente tenemos un Tribunal Constitucional que nos está diciendo con toda normalidad que los órganos políticos, que deben estar todos ellos sometidos a la Constitución, pues, consciente o inconscientemente realizan actos contrarios a la Constitución. Debemos acatar el Derecho, y tenemos miles de jueces que están continuamente recordándonos que la Administración y los particulares incumplen el Derecho, con lo cual la posibilidad de incumplir el Derecho es obvia.

Ahora bien, la cuestión consiste en que al final, si salimos del Derecho, nos encontramos, lógicamente, con la normatividad de lo fáctico, pero la normatividad de lo fáctico es un problema de eficacia. Entonces, ahí ya nos encontramos con realidades que se imponen o no se imponen, con realidades que son viables o no son viables, con propuestas verosímiles o menos verosímiles, con circunstancias históricas que benefician o que perjudican.

Está claro que acontecimientos acaecidos en la Europa del Este han propiciado determinado tipo de acontecimientos que respondían también a dinámicas históricas y políticas muy concretas, y ahí nos encontrábamos, por tanto, con una pulsión de lo fáctico que posibilitaba –por supuesto, no desde un conocimiento de especialista de aquella realidad– la realización de procesos como el que todos conocemos.

La cuestión consiste en si son trasladables, como símil, como parangón, como comparación, como contraste, aquellas experiencias, con todas sus implicaciones, a otro tipo de realidades en las cuales, para empezar, la historia, y, para continuar, la política, se desarrollan en otras claves. Y a partir de ahí sería reiterar otra vez lo de las condiciones geo-políticas que yo creo que consienten o propician este tipo de iniciativas.

Gracias.

La PRESIDENTA: Pues muchísimas gracias, señor García Herrera, por haber estado hoy aquí.

Comparto algunas de las intervenciones que han hecho los grupos, en el sentido de que su exposición ha sido interesante, intensa, de rigor jurídico, y, a buen seguro, nos será de gran valor para llevar adelante las tareas que tenemos como Comisión. Muchísimas gracias.

Entonces, sin más, interrumpiríamos aquí la reunión, y la reanudaríamos a menos cuarto.

Eran las once horas y veinticinco minutos.

Comparencia de Iñaki Lasagabaster Herrarte, Catedrático de Derecho Administrativo y Director del Departamento de Derecho Constitucional y Administrativo de la UPV/EHU, el 8 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 8 de mayo de 2002, pp. 23-38. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las doce horas y cuatro minutos.

La PRESIDENTA: Gai-zerrendako hirugarren puntua: "Iñaki Lasagabaster Herrarte jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta ainformazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergai buruz".

Lehenengo eta behin, eskerrik asko eta ongi etorri, Lasagabaster jauna, Parlamentu honek bidalitako gonbidapena onartzeagatik.

Bere inguruan esan beharko dogu bera katedraduna dala, Zuzenbide Administratibo arloan, eta bera da Euskal Herriko Unibertsitateko Zuzenbide Departamenduko zuzendaria, Zuzenbide Administratiboko arloan, eta horregatik pentsatu dogu batzorde honetara ekartzea oso interesgarria izango zala bere iritzia eta ezagutzea batez be geure batzordeko zereginetarako.

Eta, orduan, beste barik, aurkezpen txiki hori egin ondoren, hemen tokatzen dana da Iñaki Lasagabaster jaunari entzutea. Eta beste barik, berari ematen deusot berba.

El Sr. LASAGABASTER HERRARTE: Eskerrik asko.

En primer lugar tengo que agradecer que se me haya invitado a participar en esta Comisión. Como siempre, por una parte uno se siente halagado cuando le invitan a intervenir en un foro de este tipo, aunque después, cuando lo piensa un poco más, igual se arrepiente, porque resulta que le han colado un tema o una serie de cuestiones que en este caso entiendo que especialmente tienen dos características, y es que son muy complejas, y que son comprometidas.

La complejidad lleva a tener que reflexionar, entonces, sobre un tema difícil, y el compromiso lleva muchas veces a tener que decir cosas que quizá "innecesariamente" –entre comillas este último término– después pueden provocarte, si no algún problema, alguna incomodidad.

Bueno, dicho esto, en todo caso admito o entro muy gustoso a analizar este tema, y lo voy a hacer desde una perspectiva, en primer lugar, brevemente histórica; en segundo lugar, sobre la situación actual de la autonomía, y en tercer lugar haciendo una pequeña reflexión sobre lo que entiendo que son los derechos colectivos, la autodeterminación y la situación actual que vivimos en nuestro país.

Si Euskal Herria como país ha sido identificado históricamente, la primera y fundamental explicación de este hecho está en la propia existencia del término "vascos". Por otra parte, los estudiosos de la antropología, la etnografía o la historia (Caro Baroja pondría como ejemplo de ello) así lo ponen de manifiesto.

La existencia de un país permite expresiones políticas muy diversas. En el caso de Euskal Herria, estas expresiones políticas han dado lugar a unas instituciones políticas que han sido comunes solamente en algunos momentos históricos, y digo comunes a todos los territorios vascos, aunque de esto creo que les hablaré posteriormente, con mayor conocimiento de causa, el señor Urzainki.

Desde otra perspectiva, las instituciones políticas vascas, aunque no unitarias, han tenido unas características propias. En la modernidad, con el surgimiento del constitucionalismo, Euskal Herria manifestó una visión o concepción propia de su engarce en el Estado español, lo que dio lugar, entre otras causas, a las Guerras Carlistas.

Además de otros componentes, en el siglo XIX se manifiestan ya una serie de particularidades en la forma de vinculación de Euskal Herria con el Estado español. El mantenimiento del Concierto Económico como sistema de financiación y título de intervención de los poderes públicos vascos así lo pone de manifiesto.

En el siglo XX, la liquidación de la Segunda República por el levantamiento franquista y la corta experiencia del Estatuto de Autonomía no permiten excesivos análisis sobre la identidad histórica de Euskal Herria. Quizá la especial dureza de la represión y la mayor respuesta frente a la misma puedan considerarse rasgos especialmente reseñables.

Desaparecida la dictadura, el Estado español se enfrenta al reto de su modernización política y a la necesidad de dar respuesta a las demandas de libertad que se producen. Entre estas demandas, una de ellas es la autonomía.

La Constitución de 1978 surge entonces en este momento, y cuando surge no se tiene una idea clara de la estructura política que el Estado se quiere dar.

La democracia emergente era una democracia vigilada, que miraba de reojo, por poner un término suave, constantemente hacia el estamento militar. El sistema político había surgido de una transición y una reforma de las instituciones de la dictadura; esto significó el mantenimiento de las élites que habían dispuesto del poder en el régimen anterior. Al mismo tiempo, la burocracia y los diferentes poderes públicos continuaron su funcionamiento sin solución de continuidad (así, el poder judicial, los militares, la policía, etcétera).

En estas coordenadas, surge una constitución que es fruto de compromiso, pero respecto de la cual no hay una idea clara en algunos aspectos. Así, y especialmente, en el tema de la estructuración político-territorial del Estado.

A las características de la estructura territorial del Estado se van a dedicar las líneas siguientes.

Todo Estado de estructura territorial federal o autonómica define en sus normas los componentes de esa estructura. Esto se hace enumerando sus componentes, sean éstos estados, *länder*, regiones, comunidades autónomas, etcétera. La Constitución no realiza, sin embargo, esta enumeración, limitándose a decir que las provincias con rasgos históricos comunes podrán constituir Comunidades Autónomas. Esta indeterminación va a dar lugar a un largo proceso de decantación de esas Comunidades, y a no pocos problemas en la configuración de esas entidades.

Bien, una vez determinadas las Comunidades Autónomas, el sistema de reparto competencial establecido es de una gran complejidad: las Comunidades Autónomas tienen aquellas competencias que se asumen en virtud de su Estatuto, y las no asumidas permanecen en el ámbito competencial del Estado. El sistema plantea también otros problemas, como el de definir algunas categorías jurídicas, como las de bases de una materia o legislación básica, o el alcance de las materias competencia de cada ente.

En todo caso, entiendo que una de las mayores carencias de la Constitución desde esta perspectiva, es la regulación de las instituciones centrales del Estado.

Como consecuencia precisamente de la indefinición de la estructura territorial estatal, las instituciones centrales se configuran sin reflejo territorial. El Senado, como segunda Cámara, teóricamente de representación territorial, no tiene ni competencias ni reflejo de esa estructura. El Tribunal Constitucional, si comparásemos su forma de elección, como la que sucede en relación con el Tribunal Constitucional alemán, de la misma manera. La diferencia que en este sentido existe entre cualquier estado de estructura compuesta y el Estado español creo que es especialmente significativa.

Posteriormente entro a realizar el análisis del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

En estas coordenadas que he citado es cuando y como se elabora. Fue una norma elaborada de forma muy rápida, intentando dar respuesta a una situación política muy difícil, en la que el acuerdo se presentaba muy complicado. En Euskal Herria, la Constitución de 1978 recibió un 27,75 de votos afirmativos en Gipuzkoa; 30,93 en Bizkaia; 42,33 en Álava, y 50,38 en Navarra. A pesar de ello, y aunque manifieste una cierta contradicción, se aprueba el Estatuto de Autonomía del País Vasco que es deudor de esa Constitución.

El Estatuto de Autonomía entra en vigor en el 79, teniendo su contenido un significado especial en las siguientes claves:

Permite la estructuración política de Bizkaia, Gipuzkoa y Araba.

Deja la puerta abierta, al menos teóricamente, a la inclusión de Navarra, aunque al mismo tiempo significa el fortalecimiento de la separación territorial entre las Vascongadas y Navarra.

Contiene un número importante de competencias. Su desarrollo, por otra parte, se condiciona a un proceso de transferencias.

La autonomía surge dentro de un estado con una estructura política, como he dicho antes, en la que no hay reflejo de las entidades no estatales.

Y el Estatuto de Autonomía del País Vasco es una norma estatal que puede verse condicionada por el Estado, en el sentido de que su reforma tiene que pasar necesariamente por sus instituciones.

Bien, ¿cuál es la evolución de la autonomía y sus problemas? Aquí voy a hacer una breve consideración a la evolución de las categorías jurídicas, ya que intento hablar en esta sede como jurista.

Las instituciones autonómicas han tenido en su desarrollo una serie de limitaciones que sintetizaría de esta manera:

Hay un importante número de materias que no han sido transferidas, en relación con las cuales no parece previsible que vaya a haber un acuerdo. Estas competencias fueron establecidas en un informe que elaboró el propio Parlamento Vasco, y ustedes lo conocerán mejor que yo. Es más, el Estado parece dar por terminado el desarrollo del Estatuto, y no hay previsiones de que vaya a cambiar su proceder en esta cuestión.

El Gobierno del Estado, por otra parte, entiendo que ha judicializado en exceso el reparto competencial, limitando las posibilidades de desarrollo de políticas autonómicas. Así sucede, especialmente, como consecuencia de la suspensión de la vigencia de las normas con ocasión de su impugnación ante el Tribunal Constitucional.

La categoría jurídica bases o legislación básica de una materia ha sido interpretada de tal manera que ha dado pie a una normativa estatal muy detallada, que en muchos casos no deja margen, o muy escaso, a las regulaciones autonómicas.

Ciertas materias, por otra parte, se han interpretado de forma muy amplia. Así, el artículo 149.1.13, que recoge las competencias en materia de bases y planificación de la actividad económica, o el artículo 149.1.1, que contiene la competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Otras categorías de gran importancia jurídica en el desarrollo de un Estado autonómico, como los principios de supletoriedad y prevalencia, siguen teniendo ciertas sombras en su desarrollo.

El funcionamiento del Senado como Cámara de representación territorial se ha manifestado ineficiente.

Por otra parte, los acuerdos entre Comunidades Autónomas, como manifestación del federalismo cooperativo, se han visto prácticamente impedidos por la regulación existente de estos mecanismos y por el interés del Estado en evitar su desarrollo.

Alternativamente, se ha potenciado desde el Estado un sistema de relaciones intergubernamentales a través de las denominadas "conferencias sectoriales", donde el Estado ha controlado esas conferencias en la determinación de su propia existencia, su composición, el orden del día, sus convocatorias, etcétera.

Todo esto lo señalo para pasar a analizar cuáles son las carencias que en esta evolución se pueden detectar en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, y las diferencias que pueden existir entre el Estatuto de Autonomía del País Vasco y un Estado federal o federado.

A pesar de las críticas anteriores, se ha defendido el planteamiento de la inexistencia de diferencias entre un estado federal y el Estado de las Autonomías. Se ha afirmado por las más diferentes instancias que la autonomía vasca era mayor que la de cualquier *land* o región europea, y esta afirmación no se comparte, o no la comparto. Las limitaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en comparación con las propias de un estado federado, son las siguientes, y tienen un marchamo fundamentalmente político:

En primer lugar, la Comunidad Autónoma del País Vasco no tiene como norma estructurante una Constitución, sino un Estatuto de Autonomía, que es una ley estatal. Esto impide, y no tiene poca importancia, reformas decididas exclusivamente por los poderes vascos, y permite la interferencia estatal.

La normativa estatal no permite en la práctica el desarrollo de un sistema de relaciones entre Comunidades Autónomas independiente del Estado. Cuando esas relaciones se dan, deben articularse en gran número de supuestos a través de mecanismos de Derecho privado, como si los poderes públicos fuesen un particular.

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene unas posibilidades de intervención muy limitadas en el ámbito internacional. Hasta fechas recientes se ha intentado imposibilitar la existencia de sedes propias del Gobierno en el exterior, y ha tenido que haber algún pronunciamiento del Tribunal Constitucional en este sentido.

El nacimiento de una nueva forma de organización política, que es la Unión Europea, exige repensar las categorías clásicas del Estado y reconocer un estatus propio y diferente a los entes sub-estatales, sean estos entes *länder*, regiones, comunidades autónomas o lo que fuera. Las posibilidades de intervención de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la Unión Europea entiendo que son menores que las de las regiones belgas o los *länder* alemanes.

La limitación política fundamental, sin embargo, en el funcionamiento del Estado, entiendo que es el predominio del Estado en la modificación de las políticas públicas y la falta de participación de las Comunidades Autónomas en esos procesos. La comparación es ineludible.

En la República Federal Alemana las modificaciones y políticas educativas se deciden por los representantes de los *länder*; en el Estado español lo decide el Ministerio, sin intervención prácticamente de las Comunidades Autónomas, y algunos ejemplos recientes creo que lo pondrían de manifiesto. En la República Federal Alemana se mantiene el sistema de selección de los profesores de la Universidad en el ámbito de los *länder*, y con un poder fundamental de cada Universidad; en el Estado español se hace una reforma que centraliza totalmente este proceso de selección. Las competencias de los *länder* en materia educativa son mucho más importantes que las de la Comunidad Autónoma del País Vasco. La misma conclusión creo que podríamos extraer en relación con los medios de comunicación social, la cultura, la función pública o la organización administrativa.

Finalmente, no se dispone del poder de convocar *referenda*, al menos en el sentido y con el alcance previstos en los artículos 92 y 149.1.32. La importancia de disponer de este mecanismo no se va a subrayar, y es una competencia indiscutida en los Estados federados.

La exposición no pretende, sin embargo, alargarse más sobre estas cuestiones, ya que otros intervinientes supongo que han incidido en estos temas, sino que me ha parecido más interesante reflexionar sobre los principios jurídicos básicos sobre los que creo que habría que sustentar un futuro proceso político en Euskal Herria superador de la situación política actual. En este sentido, aquí es donde, como he dicho en la presentación, a la complejidad he añadido un cierto grado de compromiso.

¿Cuáles son estos principios jurídicos? Entiendo que la situación política vasca está estrechamente vinculada, desde la perspectiva jurídica, a la percepción que se tenga de determinados derechos y principios jurídicos. Concretamente, es preciso hacer una consideración pausada sobre el significado y alcance de los derechos colectivos y su relación con los derechos individuales.

Se ha repetido últimamente la idea de que el reconocimiento de los derechos colectivos supone la condena de los derechos individuales. En la sociedad parece que solamente deben existir derechos individuales, porque de otro modo se estaría volviendo al tribalismo. Con palabras de uno de los más destacados defensores de estos planteamientos –y cito–, "la verdadera cuestión es el motivo por el que se reivindican tales supuestos derechos colectivos en las instituciones internacionales". Y se pregunta: "¿Es para hacerlos más eficazmente emancipadores de las personas, o para que resulten compatibles con las exigencias de homogeneidad ideológica y de sumisión del miembro, que reinan en los nativismos tribales, en las teocracias, en los integristas y en los nacionalismos?".

Estos planteamientos entiendo que contienen más ogros que argumentos. Parece que las personas podemos existir y tener derechos como seres abstractos descontextualizados. Parece también que el Estado no existe, y que las personas ejercemos nuestros derechos por tener la simple condición de personas. Se olvida que las personas tenemos la mayor parte de nuestros derechos no en cuanto a personas, sino en cuanto a ciudadanas o ciudadanos de un estado.

El ejercicio de muchos derechos exige la presencia física de su titular: un magrebi tiene ciertos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico español en tanto en cuanto está en el territorio del Estado y está en él legalmente; si no puede acceder al territorio estatal, ¿qué derechos le corresponden? La pregunta entonces es la siguiente: ¿en virtud de qué derechos o principios se le impide la entrada? No se le impide en virtud de la soberanía estatal, que no es otra cosa que un derecho colectivo, porque, ¿qué otra cosa es el Estado, al menos jurídicamente, que expresión de los intereses y voluntad de los ciudadanos y ciudadanas, articulados mediante las correspondientes fórmulas de representación?

Los derechos colectivos y los derechos individuales entiendo que no son independientes. No es posible analizar una de las categorías olvidando la otra. Los derechos colectivos y los derechos humanos son complementarios. Y son complementarios si se quieren desarrollar todas sus virtualidades, y son complementarios, teóricamente, si se quiere dar una explicación de su propia existencia.

Los derechos individuales no existen, en gran medida, sin los derechos colectivos. No es imaginable que las personas podamos tener derechos, olvidando que el ser humano tiene un componente social ineludible, y que los derechos individuales, como he dicho, en su mayor parte se deben ejercer en sociedad.

El derecho de voto se actúa en un estado determinado. Si ese estado está sometido a una potencia exterior, diríamos que el derecho de voto no existe. El derecho de voto no se puede ejercer sin tener garantizada la libertad de las personas y la independencia del estado donde estas votaciones se realizan, ni se puede entender si no se ejerce como derecho colectivo.

Si se reconoce el derecho a la libertad religiosa, se está reconociendo el derecho de cada persona individualmente considerada, y, a su vez, el derecho de una comunidad religiosa como derecho colectivo. Si se trata de la libertad de conciencia en general llegaríamos a la misma conclusión.

El reconocimiento del derecho de participación política y de creación de partidos políticos, de asociaciones o de sindicatos, tiene también un componente individual indudable, que es el derecho a crear esos partidos, asociaciones o sindicatos, la libertad negativa también de no formar parte de

ellos, y, a su vez, es un derecho colectivo del que se benefician esos partidos, sindicatos o asociaciones.

El derecho a la educación no es entendible solamente desde una perspectiva individual. Como tal derecho, puede ser exigido con carácter colectivo, y, a su vez, las exigencias sociales determinan el propio contenido del derecho. El derecho a la educación no puede simplemente ser entendido como un simple derecho individual.

El derecho de propiedad tiene su contenido delimitado por su función social, no es tampoco solamente un derecho individual. La sociedad, al definir la función social del derecho, limita los derechos individuales y los delimita. La sociedad se sitúa así frente al individuo, condicionando su libertad: sobre ciertos bienes el particular no tiene el derecho, sino los poderes públicos o la colectividad, así en el caso de los bienes comunales.

Otra cuestión diferente a la anterior es si la colectividad puede realizar una regulación de los derechos de las personas que diferencie de forma discriminatoria entre las mismas. El Estado lo hace en la actualidad, al diferenciar entre extranjeros y nacionales. ¿Puede suceder algo similar en nuestro caso, puede crearse un ordenamiento jurídico que no respete los derechos de determinados grupos? Sobre este tema, los derechos fundamentales y la discriminación, quisiera hacer algunas observaciones.

Las personas no tenemos en todos los casos los mismos derechos, y, otras veces, tener los mismos derechos no produce los mismos resultados, según de qué situación se parta. No tenemos los mismos derechos, por ejemplo, cuando pagamos diferentes impuestos, o cuando se nos exige estar domiciliados en un determinado municipio para poder disfrutar de forma gratuita determinados servicios públicos.

Tener los mismos derechos no significa que nos afecten de la misma forma. Si un joven magrebí o asiático se traslada a vivir a Euskal Herria tendrá derecho a estudiar, pero no en su lengua; en este sentido, ese joven tiene el mismo derecho que uno de aquí, pero el derecho igual de ambos jóvenes no es una igualdad real, ya que su situación de partida es muy diferente.

Estos ejemplos ponen de manifiesto que los derechos pueden producir en ciertos casos discriminación por su propia regulación (así, cuando se dictan medidas de discriminación positiva para determinados sectores de la población), o en su aplicación, si los casos en los que se aplican tienen puntos de partida muy diferentes.

El problema en estos casos no está en la diferencia de la regulación o la diferencia de los efectos de la norma. El problema, en estos casos, está en que no se produzca discriminación, y la discriminación no se produce si las diferencias son razonables. La razonabilidad exige que se tengan mecanismos de control, los tribunales, y, cuando estos mecanismos no resulten aplicables y el legislador pueda establecer esas diferencias, que exista la posibilidad del debate político y de presentación de alternativas a lo existente.

Bien, ¿qué decir de estas cuestiones desde la perspectiva internacional? Lo que es cierto desde una perspectiva interna, lo es aún más en la sociedad internacional.

Si el Derecho internacional garantiza el derecho a la no injerencia en cuestiones internas de los estados, se está reconociendo un derecho a un ente público, a un estado. Si un territorio está sometido a un poder colonial, se afirma que se están conculcando derechos de la colectividad y de las personas: de la colectividad porque no puede actuar como tal, y de las personas porque ejercen sus derechos en las estructuras y con los procedimientos que a sí misma se da esa colectividad. El Estado, y las colectividades en menor medida, se convierten así en titulares de derechos, y al hacerlo qué otra cosa actúan, sino derechos colectivos.

La relación entre los derechos colectivos y los individuales es, pues, de complementariedad. Es difícil explicar unos sin los otros. Y la relación entre ambos es siempre una relación dialéctica: si se

acentúan los rasgos individuales de los derechos se negaría en algunos casos su propia existencia, ya que los derechos no se pueden entender sin organización e intermediación de los poderes públicos; si, al contrario, se acentúa el componente colectivo, se puede poner en peligro el derecho individual.

La relación, pues, entre derechos individuales y colectivos es una relación de mutua adecuación, que permite comprensiones diferentes y que, sobre todo, exige el establecimiento de procedimientos democráticos para determinar en cada momento histórico esa relación, y garantías políticas y judiciales para defender su respeto.

En esta dicotomía de derechos individuales y derechos colectivos resalta un derecho en este caso, y en el tema en que estamos, que es el derecho de autodeterminación.

El derecho de autodeterminación es un derecho colectivo que beneficia a una comunidad, y es expresión de la libertad de esa comunidad para darse el régimen político que libremente decida. En este sentido, el derecho de autodeterminación es un *prius* respecto a otros derechos. Sin derecho de autodeterminación, difícilmente o muy limitadamente se puede hablar de libertad de voto o de derecho de participación política; así se ha entendido en el ordenamiento jurídico internacional.

Su aplicación a los supuestos definidos como coloniales no es nada más que la perspectiva imperialista en la definición del derecho. Como la experiencia histórica reciente ha demostrado, se han llamado de este derecho los alemanes para realizar su reunificación, y así se dice en el propio preámbulo con su referencia al *Selbststimmungen*, y los checos y los eslovacos para su separación. También lo ha entendido, aunque con algunos matices, el Tribunal Supremo de Canadá al decir que el referéndum de Québec es una consecuencia del principio democrático.

La autodeterminación, en esa perspectiva, para mí, no es nada más y nada menos que afirmación del principio democrático. Plantear este debate, y reivindicar la realización de un proceso político que garantice este principio democrático, entiendo que no es esencialismo. Cuando se plantea decidir sobre un nuevo marco político se está planteado si se desea la independencia, la soberanía o determinada autonomía. No es posible reducir esta reivindicación política a estereotipos y achacarle un lastre identitario, nostálgico o victimista.

Entiendo que tampoco es adecuado intentar ridiculizar estos planteamientos políticos con paternalismos al uso, considerando o hablando del Estado como una estructura caduca. El Estado sigue existiendo, y sigue siendo el actor fundamental en el orden internacional.

Habrá quien piense que un estado vasco independiente no tendría mucho sentido, lo que es un planteamiento totalmente lícito, pero sobre el que no deben darse las respuestas hechas. Es la sociedad vasca la que debe concluir sobre estos extremos, definiendo cómo entiende un nuevo estatus político y cómo quiere plantearlo.

Creo que el principio democrático exige que los vascos decidamos nuestro futuro y que lo hagamos nosotros. No es democrático intentar diluir la voluntad del País Vasco en la estatal, afirmando que la decisión sobre el estatus del País Vasco corresponde al pueblo español. La definición del futuro político de este país, del País Vasco, solamente compete a sus habitantes. Otra cosa será la necesidad de negociar con el Estado sobre la opción u opciones que lícitamente se puedan acordar.

La sociedad no puede vivir ni organizarse sin estructuras políticas que respondan a la necesidad de identidad de las personas. La identidad es una consecuencia de la propia existencia de una organización, y, al mismo tiempo, es un requerimiento que tenemos todas las personas con un alcance muy diverso. No tenemos solamente una identidad cultural o política; también tenemos una identidad religiosa, sexual o gastronómica. La cuestión en este punto no estriba en negar esas identidades, sino en civilizarlas. Para ello, nada mejor que el respeto de las reglas de la democracia.

Tal como dice en este sentido la sentencia del Tribunal Supremo de Canadá, el pronunciamiento del pueblo de Québec debe ser atendido por Canadá. Lógicamente, si el resultado

de la consulta debe llevar a su consideración, entiendo que la propia celebración de la consulta constituye un derecho democrático al que nada se puede oponer. En caso contrario, se estará conculcando no solamente un derecho colectivo de los habitantes del País Vasco y del País Vasco, sino también, o fundamentalmente (quería repetir), el derecho de los habitantes del País Vasco a decidir sobre su futuro.

Para acabar, voy a hacer una breve reflexión sobre la democracia y el Derecho.

El Derecho ha entrado en la regulación de los poderes públicos en fecha tardía históricamente, y con eficacia diversa, según los ámbitos o relaciones afectadas por esa regulación. En el Derecho público, en sus diferentes ramas, se pueden regular las relaciones entre los estados; dentro de los estados, se pueden regular las relaciones entre los diferentes poderes públicos. Estas regulaciones del Derecho público, a su vez, atienden a los derechos de las personas y de los grupos, tanto frente al poder como entre ellos.

El Derecho, su desarrollo, puede tener evoluciones muy diferentes. A pesar de sus proclamas, especialmente esa de la dignidad humana como máximo valor, no está eximido de sufrir procesos críticos, y las conquistas del Derecho no son nunca definitivas. Tenemos hoy en día muchos ejemplos en cualquiera de estos campos que he enunciado.

Así, en la actualidad el Derecho humanitario está sufriendo un importante varapalo en el conflicto de Oriente Próximo. La libertad de información está condicionada, cuando no eliminada, en muchos conflictos bélicos y políticos. En el ámbito interno, los derechos humanos siguen sufriendo conculcaciones muy importantes (la tortura sigue siendo una lacra), la democracia con frecuencia se convierte en un simple *marketing* político, y la libertad de información en un juego entre poderosos; el periodismo y la libertad de información devienen en muchos casos en simple amarillismo.

El Derecho público pretende juridificar el ejercicio del poder, pretende juridificar la relación entre esos poderes. Respetar esas normas juridificadoras del poder da al poder legitimidad. El ordenamiento jurídico hace al poder estable, hace al poder previsible; en definitiva, produce seguridad jurídica. Sin embargo, estas normas reguladoras de las relaciones entre los poderes plantean problemas complejos en su interpretación, y en la composición de los propios órganos competentes para realizar esa labor de interpretación.

Una cosa es juridificar una relación, lo cual quiere decir que queremos eliminar la confrontación violenta en la determinación del contenido de nuestras relaciones, y otra diferente es su judicialización. Muchas instituciones jurídicas pueden juridificarse, pero difícilmente pueden judicializarse. El Derecho encuentra con frecuencia reflejo en la práctica, no por sus elementos coercitivos, sino por su asunción por la colectividad, por la existencia de una cultura jurídico-democrática.

La interpretación de las normas jurídicas, especialmente las de rango constitucional, como he dicho, presenta una especial complejidad por la existencia de normas de principio que subyacen expresa o implícitamente a toda estructura política democrática. Cuando se dice que un ordenamiento jurídico tiene como fundamento la dignidad humana o la democracia, el intérprete del texto legal se encuentra ante el difícil problema de determinar el alcance de esos conceptos.

Por otra parte, la propia existencia de esos conceptos no permite una interpretación desnuda de las normas. La evolución de estas ideas o de esos principios, y el contexto social en el que se aplican, deben también ser tenidas en cuenta en la interpretación. La interpretación pierde su sentido si no sirve para resolver los problemas a los que esa sociedad se enfrenta.

No sería legítimo decir que las generaciones futuras tienen su horizonte político limitado por una interpretación esclerótica del ordenamiento actual. Como se acaba de decir, las Constituciones son normas en las que tienen especial importancia los principios.

Trasladando estas ideas al momento actual en Euskal Herria, entiendo que el principio democrático exige reconocer la posibilidad de realizar una consulta sobre nuestro futuro político y la necesidad de respetar y sacar las conclusiones precisas de ese resultado. La realización de una consulta no puede democráticamente impedirse; el resultado entiendo que tampoco puede, sin más, imponerse. Euskal Herria y el Estado tendrían que negociar una salida adecuada a esta situación, y esa negociación debería estar guiada por ese principio jurídico de la buena fe.

El intento de impedir la consulta, o de no atender el resultado, entiendo que eliminaría la legitimidad del poder que así actuase. En el caso del Estado, esta pérdida de legitimidad no quiere decir que estén justificadas todas las formas de acción política. Entiendo que la acción política debe ser pacífica.

La pérdida de legitimidad del Estado puede tener importantes consecuencias desde la perspectiva internacional, y también desde la perspectiva interna. La actuación impeditiva del Estado en la realización de la consulta o desatendiendo el resultado ha llevado, por ejemplo, en el supuesto de Québec, a que algunos autores planteen la legitimidad, en esos supuestos, de la declaración unilateral de secesión.

Entiendo que la democracia permite y exige el respeto de la voluntad actual de Euskal Herria sobre su futura configuración política. Frente a ella no hay hoy en día ningún argumento que legitimamente se pueda oponer. Lo que ha sido y es posible en Québec, no tiene por qué ser imposible en Euskal Herria.

Nada más, y gracias por su atención.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko, Lasagabaster jauna.

Orduan, jarraian, taldeen txanda zabalduko dogu, eta, bueno, bakarrik ordua ikusita, egingo doguna da danon txandaren turno a egin, eta gero, ostean, Lasagabaster jaunari emango deutsot berba galderei erantzuteko.

Orduan, lehenengo eta behin, Ezker Batuaren Taldearen izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. KARRERA AGIRREBARRENA: Bai, lehendakari anderea.

Ordua ikusita nik, galderarik ez diot egingo. Bakarrik eskerrak eman lnaki Lasagabasteri berak egin duen agerpenagatik, eta uste dut oso zehatza izan dala, oso konkretoa eta argia baita ere, bere ideiak oso garbiak eta argiak dira; eta eskerrak eman, eta besterik ez.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain, jarraian, Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Otegi jaunak dau hitza.

El Sr. OTEGI MONDRAGÓN: Bai, nere kasuan ere eskerrak eman egin duen interbenzioagatik. Uste dut, gainera, argipen nahikorik eman dituela hainbat gauzaz, eta gu, juristak ez garenok baina nonbait askotan eztabaida politikoa erabiltzen ditugun argudio juridikoak eta abar, nik uste dut gutxienez autodeterminazioaren aldekoak gaur, bueno, zuk egindako interbenzioarekin gure posizioak indartu besterik ez ditugula egin.

Zentzu horretan, bi galderatxo bakarrik, nonbait, argipenaren mesedetan: lehenengoa, zein da autodeterminazio-eskubidearen subjektua –hau da, eskubide internazionalak, nazioartekoak,

noentzat eta nola ulertzen du sujeto politiko hori: herriak dira, komunitate autonomoak dira?-, zein da autodeterminazio-eskubidearen subjektua?

Bigarrenik, nori dagokio subjektu hori antolatzea: estatuei edo herri horri?

Eta hirugarrenik, uste dut baita ere nahiko argipen eman dela, nonbait, giza eskubide indibidual eta kolektiboez, eta, beraz galdera da..., galdera bikoitza izan daiteke; bata da: autodeterminazio-eskubidea giza eskubide bat da eta, beraz, horrela jasota dago nazioarteko eta ONUk egindako deklarazioan? Eta bi, giza eskubideak jerarkizableak dira edo bere orokortasunean eta, azken finean, bere osotasunean ulertuak izan behar dira gatazkak gainditzeko?

Mila esker.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Aurrera joanda, Eusko Alkartasunaren izenean, Gorka Knörr jaunak dau hitza.

El Sr. KNÖRR BORRÁS: Bai, lehendakari andrea.

Bakar-bakarrik eskerrak ematea Inaki Lasagabasteri egindako agerraldiagatik, adierazpenengatik, bueno, berak emandako xehetasunengatik, batez ere azkeneko zatian autodeterminazioaren inguruko eskubideari buruz, eta, nahi baldin bada, baita ere bere azkeneko asmoarengatik, hau da, egunen batean hemen, Quebec-en bezala, gai izan gaitezen era horretako eskubideak gauzatzeko.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, aurrera joanda, orain Alderdi Popularraren txanda da, eta bere izenean, Leopoldo Barreda jaunak dau hitza.

El Sr. BARREDA DE LOS RÍOS: Sí, muchas gracias, señora Presidenta. Quiero agradecer la intervención del señor Lasagabaster.

Bueno, no vamos a entrar a discutir el tema o a hacer preguntas sobre el enfoque colectivo o individual de los derechos humanos, que yo creo que es la perspectiva más adecuada para superar esa larga disquisición, ¿verdad?, pero sí me preocupan algunos aspectos de sus referencias al derecho de autodeterminación.

En primer lugar, no ha quedado muy claro a quién se refiere cuando habla de Euskal Herria, al ámbito territorial o al ámbito ciudadano, al ámbito político... En fin, no sé a qué se refiere exactamente. No tengo muy claro, desde luego, que se pueda aplicar ningún concepto de Derecho internacional a un ente llamado Euskal Herria, no lo tengo muy claro.

En segundo lugar, me gustaría que su interpretación del derecho de autodeterminación, tal y como lo ha planteado, nos la incardinase –ya se lo ha preguntado algún otro portavoz– en lo que es la Carta de Naciones Unidas y lo que es el Derecho internacional.

Lo digo porque hace muy pocas fechas todavía el Instituto Vasco de Administración Pública ha publicado varios trabajos en los que se asegura imposible (imposible, insisto) incardinar en lo que es la positivación del derecho, es decir, el derecho, tal y como está reconocido y tal como está aplicado en el Derecho internacional, e imposible su aplicación, en ningún supuesto, a las circunstancias del País Vasco. Digo publicado por el Instituto Vasco de Administración Pública hace pocos meses.

Yo tengo la curiosidad de saber si desde una perspectiva administrativista se puede discutir esa cuestión o no, insisto, con una referencia clara a la Carta de Naciones Unidas o a las declaraciones de derechos. Supongo que se podrá ir más allá de la pura afirmación, ¿verdad?

Y, en tercer lugar, a mí lo que me preocupa es esa descalificación peculiar de que Naciones Unidas hace desde una perspectiva imperialista la definición del derecho. Yo creo que son los únicos que han convertido en derecho positivo ese derecho, y, por consiguiente, bueno, pues..., y que la perspectiva no es solamente imperialista, digamos que no se aplica sólo a supuestos coloniales, sino a supuestos de falta de derechos humanos, que, en buena medida, han sido los invocados en algunas circunstancias en Europa del Este, por ejemplo, para hacer algunas cosas que se han hecho a partir del año 89.

Pero, claro, a mí no se me ocurre un supuesto de falta de derechos humanos, de falta de reconocimiento o de violación de derechos humanos en nuestro caso, más que viniendo precisamente de parte de quienes invocan el supuesto de derecho de autodeterminación. Ni se me ocurre un supuesto colonial a identificar en nuestro caso.

Entonces, yo le pediría qué vericuetos se nos pueden ocurrir, desde la perspectiva administrativista, para acercarnos al concepto de derecho que está reconocido en el Derecho internacional.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Taldeen txanda amaitzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Egibar jaunak dau hitza.

El Sr. EGIBAR ARTOLA: Lehenengo eta behin eskerrak lñaki Lasagabaster jaunari bere agerraldiagatik.

Eta lehen galdetu den bezala, nola bat-batean dijoazten, nahasian, galdera guztiak, intziditu nahi nuke, subjektuaz hitz egin denez (zein den subjektua, alegia), horrek gure kasuan, gure herriaren kasuan, lurraldetasunarekin zerikusi nabarmena du, handia, zuzena; orduan, autodeterminazio-eskubideez ari garenez, alde batetik dago eskubidearen egikaritzza edo errekonozimendua, eta gero dago eskubidearen ariketa. Orduan, ea, kontuan edukita Euskal Herria zabala dela, anitza dela herri gisa bakarra izanik, ea egikaritzza horretaz gain eskubidearen ariketa nola ikusten duen: progresiboa izan daitekeen, aldi berekoa, bi edo hiru erritmotan, lau erritmotan edo dena delakoa. Galdera hori, badakit konpromiso handia eskatzea dela, zeren eta hori prospektiba ere bada, baina eskertuko nizuke gai horietan ahaleginik egiteko aukerarik edukiko bazenu.

Aldez aurretik, mila esker.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, orain lñaki Lasagabasteri emango deutsot berba, galdera guztiei erantzuna emateko.

El Sr. LASAGABASTER HERRARTE: Bueno, como ya me temo en estos temas, o ya me temía, las preguntas son de una gran densidad y las preguntas son muy complejas en su respuesta. Voy a intentar dar alguna salida, aunque sea parcial, a algunas de ellas, y a algunas otras lo cierto es que tampoco voy a tener yo la solución ni una respuesta definitiva.

Por lo que hace referencia... Bueno, en primer lugar agradecerles sus intervenciones, y el tono también en que las han realizado.

En primer lugar, sobre quién es el sujeto del derecho, yo entiendo, y quizá del inicio de mi intervención se puede deducir, que el sujeto es el pueblo vasco. Y en esa definición de qué sea el pueblo vasco, pues, casi voy a una definición de su sentido gramatical, de su sentido derivado de la propia utilización del término: el País Vasco se utiliza en el llamado País Vasco francés, y el País Vasco se utiliza, y además el propio Estatuto lo utiliza en relación con Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Navarra. Es decir, que inicialmente situó el derecho de autodeterminación en Euskal Herria como tal.

En segundo lugar, esto no me impide, obviamente, considerar que la situación jurídica y la situación real en todos estos territorios no es la misma, y que, en consecuencia, es posible plantearse que la posible definición de la voluntad política tanto de Iparralde como de Navarra o como de la Comunidad Autónoma del País Vasco pueda someterse o pueda tener unas peculiaridades diferentes. Las dos cosas me parece que son perfectamente coherentes y que no son contradictorias.

Sobre quién debe determinarlo, entiendo que son esas propias comunidades, sus representantes, las fuerzas políticas y sociales existentes en las mismas, porque, en definitiva, cualquier planteamiento sobre cuál es la voluntad política de un país puede lanzarse, entiendo, institucionalmente por sus representantes, como también puede lanzarse por la sociedad civil, a través de un planteamiento de..., pues, como accidentalmente, y aunque el ejemplo es a la menor, se ha dado, yo qué sé, en Pamplona para definir qué es lo que piensan sobre la Plaza del Castillo. Si la sociedad civil y las fuerzas políticas y ciertos grupos sociales, etcétera, entienden que pueden lanzar una campaña de ese tipo o una acción de ese tipo, pues, también sería una posibilidad.

Es decir, que la determinación del sujeto en un sistema democrático creo que puede permitir formas de configuración muy diferentes. Lo que entiendo en todos los casos, como he dicho en mi intervención, que lo que prima es el principio democrático, tanto en la posibilidad de hacerlo como en el respeto de las formas democráticas al hacerlo.

Sobre la naturaleza jurídica del derecho de autodeterminación, entiendo que es un derecho humano, entiendo que es un derecho complementario con otros derechos; que, en tanto en cuanto alguien entiende que su libertad política, su derecho de voto y otro tipo de derecho lo ejerce de forma colectiva, se produce un entrecruzamiento de ambos. De hecho, creo que en la doctrina internacionalista fundamentalmente hay pocos autores que no hablen de esta imbricación total entre el derecho de autodeterminación y los derechos humanos, porque, como he dicho también en mi exposición, gran parte de los derechos los ejercemos o los actuamos colectivamente.

Respecto a si los derechos humanos son o no jerarquizables, éste es un tema terriblemente complejo. Creo que la relación normalmente no es de jerarquía, sino que es una relación dialéctica terriblemente compleja, ¿no? Porque podríamos pensar en muchos supuestos..., no les voy a agobiar quizá con referencias, pero donde esa que se dice mutua adecuación entre derechos que entre sí mismos son contradictorios tiene una complejidad impresionante.

¿Se puede alimentar a alguien a la fuerza a pesar de que no quiera? ¿Se puede vacunar a alguien, u operarle, a pesar de que no quiera? En algunas cuestiones está la respuesta muy evidente, en otras no. ¿Cuáles son los derechos que priman? ¿Qué es lo jerarquizable? No me atrevo a dar una respuesta simple y en una palabra sobre este tema, sino incidir en la necesidad de que los derechos deben analizarse conjuntamente, y que en muchos supuestos es muy difícil hablar solamente de un derecho individual y abstracto, y, por otra parte, hablar solamente de un derecho colectivo también puede tener su peligro, por el no respeto de los derechos individuales. Creo que, como he dicho, son ideas o conceptos complementarios, y que como tales deben interpretarse.

Después se me ha preguntado qué es lo que opino desde el punto de vista territorial, ciudadano, etcétera. Desde el punto de vista territorial creo haber respondido a la idea, a la pregunta. Es decir, entiendo el pueblo vasco como tal entidad de los seis o los siete territorios históricos, y la reflexión que en esa idea también he hecho de que es preciso tener en cuenta también la diferente realidad, tanto jurídica como social, que hay en la Comunidad Autónoma, en Navarra y en Iparralde. Y después creo, como he dicho, que ese derecho es un derecho de los habitantes del

País Vasco. Es decir, que de esta manera he pretendido –no sé si con la suficiente claridad– definir los dos conceptos.

En lo que hace referencia a la aplicación del Derecho internacional, éste es un tema complejo en el que quiero hacer dos referencias.

En primer lugar, gran parte de la doctrina que ha analizado el tema del derecho a la autodeterminación, y la doctrina diríamos que autorizada, y en virtud de resoluciones de órganos competentes en el ámbito internacional, ha atendido fundamentalmente a la declaración de libertad de los pueblos coloniales de 1960.

Cuando en 1966, en el frontispicio del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, se habla del derecho de autodeterminación, ¿cuál es gran problema con el que nos enfrentamos en la determinación de este concepto? Que quien está llamado a interpretarlo, que es el Comité de Derechos Humanos de la ONU, este comité, formado por especialistas y que no es un órgano intergubernamental, no está legitimado para interpretar recursos que se pongan o que se interpongan con carácter colectivo, porque solamente está llamado para responder sobre recursos individuales.

En ese sentido, propiamente para quien es el intérprete del pacto, entiendo que no ha habido propiamente una interpretación de las Naciones Unidas sobre eso. Por eso también he dicho que la referencia al concepto imperialista no la hago a la propia ONU, sino a la interpretación que se ha hecho del derecho de autodeterminación exclusivamente como respuesta a los problemas de los pueblos coloniales, donde la propia determinación de cuál era el pueblo colonial, qué votaba, etcétera, la hacía la potencia colonial.

Y esto no es una afirmación dicha simplemente por mí. Como puede comprender, en muchos de estos temas buscamos buenos escudos, y muchas de estas referencias podría sustentarlas en autores que entiendo de prestigio y que hacen referencia precisamente a estas cuestiones, tal como las acabo de enunciar.

En todo caso, el alcance que se pueda dar al derecho de autodeterminación, ciertamente, es muy discutido. Le voy a dar la razón en que puede haber más autores que definen que el derecho de autodeterminación fundamentalmente está pensado para los pueblos coloniales y que niegan otros supuestos. También hay autores que dicen lo contrario. Y también hay –que me parece importante– pronunciamientos jurisdiccionales, como el Tribunal Supremo de Canadá, que, haciendo una cierta interpretación de este principio –sólo una "cierta", porque, como he dicho en mi intervención, habría que poner muchos matices–, habla del principio democrático, que precisamente el principio democrático es el que subyace en el derecho de autodeterminación. Y, si no, ¿a qué está haciendo referencia esa sentencia del Tribunal Supremo de Canadá?

En esa clave es en la que yo he interpretado este concepto y en la que entiendo, repito, que es terriblemente discutible. Hay muchos autores... No pretendo, en absoluto, tener la verdad, ni mucho menos, pero he realizado una aproximación al mismo que entiendo actual, y que entiendo además con sustento en personas y en opiniones doctrinales y hasta en resoluciones de tribunales que, como jurista, me merecen un respeto diríamos que especial.

Después –creo que le he contestado a sus cuestiones– se me ha preguntado cómo puedo visualizar, diríamos, sintéticamente una situación de este tipo. Claro, ¿esto ya es la pregunta del millón! Yo soy incapaz de visualizar cuál puede ser un posible camino. Entiendo o podría dar dos o tres ideas, pero, pensando que me están grabando, que, como me he enterado, sales hasta en la "tele", y dar esas ideas aquí, pues, me resulta... (*Risas.*)

Ya añadir al compromiso que decía inicialmente, de la reflexión teórica sobre estas cuestiones, donde seguro que algunos colegas que opinan lo contrario se ocuparán debidamente de las afirmaciones que he realizado aquí, seguir por este camino, me parece terriblemente complejo. Pero,

bueno, voy a decir sólo dos o tres cosas. Por lo menos por educación, intentaré responder a la pregunta que se me ha hecho.

Creo que en el planteamiento de estas cuestiones se pueden admitir o se pueden plantear muchos procesos diferentes, ¿no? Entiendo que hay unas vías institucionales donde puede haber un planteamiento, diríamos, a partir de poderes públicos ya constituidos, que a través de los mecanismos jurídicos existentes y bastante diversos, con eficacias también muy divergentes, de los que ahora tampoco me atrevo a afirmar de todos, porque sería como abrir un cierto árbol de posibilidades, donde cada uno de los caminos que se siguiese podría llevar a una problemática en la clave que yo pienso jurídica, muy diferente..., creo que ahí podría haber un camino institucional.

Ese camino institucional, pensando en Euskal Herria, pues, quizá solamente se daría en algunos territorios de Euskal Herria, en otros evidentemente no se daría. O en algunos territorios ese camino institucional, por ejemplo, podría ser asumido por determinados órganos representativos, y en otro, por ejemplo, no. Podemos pensar que unos parlamentos podría adoptar esas decisiones, pero otros no. En otros sitios de Euskal Herria no hay estructura administrativa propia, por lo que hay solamente la vía municipal, que podría ser la que podría plantear, diríamos que institucionalmente, que presenta estas cuestiones...

Depende de cuál sea cada uno de estos intervinientes, lógicamente después el camino es muy diferente. No es lo mismo que una decisión de este tipo se plantee en el ámbito del Parlamento Vasco o del Gobierno Vasco, y se adopte una relación, a que la planteen unos Ayuntamientos de Zuberoa y qué consecuencias tiene. Es decir, que la vía institucional, para analizarla aquí, a bote pronto, y sin hacer, repito, ese árbol de posibilidades, me resulta una pregunta terriblemente compleja.

También creo que este debate y el pronunciamiento sobre estas cuestiones se puede producir en una clave de iniciativa social. Iniciativa social articulada bien a través o vinculada a ciertos tipos de instituciones jurídicas públicas, a otros tipos de instituciones que tienen ciertos componentes públicos, a partidos políticos, a organizaciones, asociaciones, etcétera, y otro tipo de intervinientes del más variado tipo, que planteen un proceso autodeterminista en el sentido de buscar las formas de preguntar a este país, con las peculiaridades a las que antes hacía referencia, pues, preguntar a este país cómo quiere que sea su futuro político.

Eso además posibilitaría también articularse a través de fórmulas como el derecho de petición; una iniciativa legislativa presentada ante cualquiera de los Parlamentos, en este caso ante el Parlamento Vasco, podría plantear iniciativas totalmente libres, etcétera.

Es decir, creo que soy incapaz, porque además me siento que en este terreno me siento bastante más inseguro. El del Derecho me da los preceptos, lo que han interpretado algunos tribunales, lo que dicen algunos autores, yo hago el resumen, y quizá añado algo, o hago el resumen más o menos adecuadamente, pero ya aquí entramos en un terreno muy de política, en el que simplemente me atrevo a enunciar esas vías, y a plantear que quizá también, junto a la forma de intervención, puede haber diferentes escalas, en cuanto primero la definición de si se quiere un estatus, y después si se negocia un estatus y hay un resultado de esa negociación que es la que se somete, hay una declaración...

Es decir, ahí puede haber muchísimas posibilidades o planteamientos muy abiertos, y, repito, es una pregunta que agradezco pero que es muy complicada. Gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko, Iñaki Lasagabaster jauna.

Benetan, oso interesgarria eta aberasgarria izan da zeure agerraldia, gaur, hemen.

Eta, bueno, beste barik, ordu bata eta laurdenean jarraituko dogu, Tomás Urzainki jaunarekin.

Eskerrik asko.

Eran las trece horas y cinco minutos.

Comparencia de Tomás Urzainki Mina, Abogado e historiador, el 8 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 8 de mayo de 2002, pp. 38-53. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las trece horas y dieciocho minutos.

La PRESIDENTA: *(Defecto de grabación.)*

... laugarren puntua: "Tomás Urzainki Mina jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzen Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak diten aztergaiei buruz".

Lehenengo eta behin, ongi etorri eta eskerrik asko hona, gurera, etortzeagatik.

En torno a la persona y a la figura del señor Tomás Urzainki, procede señalar que el mismo es abogado, escritor e historiador, ilustre historiador navarro. Y, hecha esa brevísima exposición, precisamente por el perfil del invitado consideramos importante contar con su presencia hoy aquí.

Y por ello, sin más, realizada esa pequeña presentación, le cedo ya la palabra directamente al señor Tomás Urzainki.

El Sr. URZAINKI MINA: Con la venia de la Presidenta, con la venia de sus señorías, arratsalde on denoi. Buenas tardes, señoras y señores.

Es para mí un honor la invitación que he recibido del señor Presidente de este Parlamento, invitación que espero no sea defraudada y dé cumplimiento a las expectativas que haya podido crear modestamente.

Bien, la exposición que voy a realizar ante la Comisión de Autogobierno del Parlamento de la Comunidad Autónoma vasca, en la Navarra occidental, va a sorprender, evidentemente, a los representantes políticos que aquí ejercen sus funciones, pues las premisas de las que parto no son precisamente las habituales ni las que sustentan el discurso político de las fuerzas políticas que ejercen aquí su cometido.

En primer lugar comenzaríamos por señalar la grave ocultación de un concepto político de primera importancia en la realidad social y en funcionamiento de las sociedades humanas, como es la existencia del Estado propio. Este país tiene, aunque ahora sea en hibernación, un Estado propio, y lo ha tenido hasta no hace muchos años, y ese Estado se ha llamado el Estado de Navarra, el Estado europeo de Navarra.

Sin embargo, nos encontramos con que no hace muchos años se ha buscado, precisamente para reafirmar y para buscar un camino a la necesaria libertad y a los necesarios derechos de los ciudadanos, un camino que iba marcado fundamentalmente por aspectos culturales, una vía en el ámbito de lo étnico y de lo estrictamente relacionado con la comunidad cultural. Sin embargo, se ha obviado esa realidad política del Estado europeo navarro.

A lo que se ha llegado es a repintar a la comunidad cultural de un aspecto político, pero que en la práctica supone grandes dificultades, supone caminos sin salida y esfuerzos sin cuento que a la postre no llegan a puerto, no llegan a buen puerto, y no se están obteniendo unos resultados, después de más de un siglo de andadura, unos resultados en ese objetivo de consecución de los derechos colectivos, de consolidación de una sociedad con una institucionalización política libre y homologada al resto de las sociedades políticas en Europa. Esto es debido a ese ocultamiento, a esa ignorancia de la realidad y de la cultura política que ha tenido este pueblo.

También se ha pensado, por otro lado, que esto en realidad no es..., sobre todo desde el planteamiento de la gran nación dominante, tanto de España como de Francia, que el problema era un problema interno, un problema regionalista, un problema de una identidad mal entendida o una identidad que se sobredimensiona, y se ha obviado también la realidad de una situación que es evidentemente entre naciones. O sea, es una relación entre naciones, no una relación o un problema interno.

El origen realmente está en las conquistas. Hay que tener en cuenta que Navarra era un Estado europeo ya en el siglo XII, completamente consolidado. Según las teorías de las Universidades europeas, a partir de mitad de los años ochenta se considera que es en siglo XII donde se funda y donde surgen ya, con la forma contemporánea o moderan, los Estados europeos. En ese momento ya Navarra lo es, y, sin embargo, padece una erosión a partir de ese momento por los Estados limítrofes.

Así, ya en 1134 pierde en gran medida lo que es el territorio de la actual Rioja, y en 1200 lo que es la Navarra Occidental o Navarra marítima, o las tres provincias de Gipuzkoa, Bizkaia y Álava, o actualmente la Comunidad Autónoma vasca. Estos territorios son navarros, totalmente navarros, porque ya desde mitades del siglo XII en el campo internacional, y fundamentalmente desde Roma, desde el Papado, que era el árbitro político en aquel momento... Hay que tener en cuenta que los Concilios de la Iglesia eran auténticas reuniones de las Naciones Unidas, eran un lugar en el que se respetaba y se daba el marchamo o la legitimación como Estado europeo. Eso fue brutalmente incumplido.

Aparte de que también Navarra, en relaciones internacionales también con Castilla (luego España), eran relaciones con tratados internacionales que siempre fueron rotos unilateralmente y violentamente por Castilla, después por Francia, o por España, sin ningún respeto, siempre utilizando la fuerza.

Hay que tener en cuenta que Navarra, en la parte norpirenaica, mantiene su estatus de independiente hasta 1620, en pleno siglo XVII. Es una época en la que Escocia también es absorbida por Inglaterra, en el siglo XVII. O sea, que es una época ya en la Edad Contemporánea, en la que para entonces el desarrollo del Derecho internacional y de los tratados de teoría política ya estaban publicados, y se sabía perfectamente en qué consistía la soberanía, en qué consistía una nación o en qué consistía un estado o un reino.

Estas conquistas son la base de la situación en la que se vive políticamente después. De esta manera, cuando en el siglo XIX, después de una suplantación institucional, ya que previamente en las conquistas se perdió en alguna medida la soberanía plena, en el siglo XIX es cuando se produce la suplantación institucional y, de alguna manera, también la pérdida de restos de soberanía que quedaban. No de todos, porque la soberanía fiscal y elementos fundamentales del Derecho privado, como el Código Civil...

En el país, en este caso en la Navarra Oriental, existe un Código civil, un Derecho civil que proviene de la época de la soberanía plena y que nunca se ha dejado de aplicar por los tribunales de justicia, y demuestra con su territorialidad y con su aplicación... Y al que se pueden someter y además reivindicar y utilizar para defender sus derechos todos los navarros. Entonces, todo esto implica una pervivencia de esa soberanía, aunque sea en aspectos reducidos.

Ya, como digo, después de la suplantación institucional, en 1841 para la Navarra Oriental y en 1876 para la Navarra Occidental, se crea también un pensamiento político que pretende actualizar la idea del pacto político. Pacto político que en realidad no es más que un *constructo* político. O sea, no es una realidad, porque siempre, previamente, hubo una conquista militar y una ocupación y una dominación. Entonces, los pactos políticos surgen para dar una salida o una respuesta a la existencia de algunas partes de la soberanía reducida y dar a entender que, bueno, que ha habido un pacto, y que la gran nación dominante respetará y reconocerá esa soberanía residual a la nación dominada, o a partes de la nación dominada.

En este sentido, Novia de Salcedo, ya hacia 1828 se plantea también... Éste era diputado en las Cortes de Madrid, diputado vizcaíno, y sostiene y formula quizás por primera vez en la modernidad el pacto político, diciendo que había sido un acuerdo entre las provincias directamente y el Estado español para el mantenimiento de esa foralidad previa. Luego Sabino Arana, también ya al final del siglo XIX, recoge ese planteamiento. Y más tarde también, bueno, a lo largo del siglo XX se ha ido manteniendo esa idea del pacto político y de los derechos históricos también formulados en la Constitución española. Y ahí, en este caso, uno de los autores más señalados es Herrero de Miñón, que, bueno, ya hablaremos más tarde del planteamiento que hace.

Luego, siguiendo con el planteamiento de Sabino Arana, Sabino Arana, aun desarrollando el tema del pacto político, sí que formula, también recogiendo unas voces que ya se habían dado en los siglos XVII y XVIII, la existencia de los Estados vascos.

En realidad es un gran error, un gran error. Y no lo digo yo, porque ya uno de sus discípulos más importantes, como Anacleto Ortueta Azkuenaga, ya en varios libros que publicó en los años 1930-1935 señalaba que su maestro, Sabino Arana, pues, se había confundido al hablar de Estados vascos, o sea, como si los territorios que habían sido conquistados de forma prolongada a lo largo de los tiempos por el gran Estado nacional dominante, esos territorios habían pactado de tú a tú, de igual a igual, de potencia a potencia, un estatus entre el Estado vasco, entre el Estado de Bizkaia y el Estado de Castilla, etcétera.

En realidad esto no es así, y lo que ocurrió en realidad, fundamentalmente, fue la partición de una unidad, que era el Estado de Navarra o el Reino de Navarra, que no tenía una división en provincias como más tarde surgieron en una arquitectura institucional del sometimiento, una división que favorecía y que interesaba al Estado administrador, pero en ningún momento era fruto de una decisión o de una opción de los habitantes, de los navarros de la Navarra occidental.

Sí que esta situación de ocultación y de olvido no es gratuita. Ya un autor tan significativo de la filosofía política de los Estados grannacionales de la Europa Occidental, como Francia y otros que siguen su modelo (España en este caso), Ernest Renan, sostiene que el olvido es un ingrediente, es una premisa indispensable para la convivencia en la sociedad de esos Estados. Y en realidad el olvido es, evidentemente, un imperativo autoritario, y que deslegitima perfectamente o totalmente a toda salida o a todo entender que..., el famoso referéndum o el plebiscito cotidiano de todos los días, esa autodeterminación permanente, si para ello nos exigen el olvido.

Y, claro, el olvido en las naciones dominadas de Europa Occidental tiene muchas consecuencias. Supone olvidar la cultura política propia, supone olvidar el pertenecer y el tener su propia realidad jurídica e institucional.

Bueno, sigo, no sé cómo voy de tiempo... La cultura política tiene muchísima relación con la recuperación de la memoria, de la memoria de una sociedad. Como ya he comentado antes, la comunidad cultural, en este caso Euskal Herria, en realidad aquí lo que tenemos es partiendo de la lengua, del euskara... Y precisamente en el siglo XVI, cuando Navarra ya se había visto reducida de una forma substancial, igual en la mitad de su territorio, y aun siendo todavía independiente, surgen autores en lengua vasca (Etxepare, Lizarraga), que con el apoyo del poder político, en ambos casos con el apoyo, primero, del Rey Enrique II de Labrit, y después de Juana de Labrit, publican sus primeros libros en euskera, los primeros libros que se han editado en esta lengua.

Y ellos hablan por primera vez de Euskal Herria, pero es porque en aquel momento Navarra no protegía, como Estado, al conjunto de los euskaldunes o de los vascos, puesto que ya había perdido, por conquistas, parte de esa soberanía política en determinados territorios. De ahí que esa comunidad cultural es cuando empieza a percibirse como algo que existe, porque hasta entonces la comunidad cultural y la comunidad política o la sociedad política se confundían.

De aquí también surge el error del navarro o vasco, cuando en realidad todos los navarros somos vascos y todos los vascos son navarros. Todos los vascos son navarros por lo menos en el concepto político, y todos los navarros somos vascos en el concepto cultural y lingüístico.

También es necesario saber cómo las naciones, sobre todo en la escuela de Hosbaum y sus seguidores, pues, han pensado, han publicitado que las naciones surgen con la Revolución francesa, con 1789. Hombre, esto ha sido totalmente refutado por autores como Adrian Hastings y David Miller y otros, que retrotraen el nacimiento de las naciones en Europa por lo menos hasta el siglo VI, con la caída del Imperio Romano, y se pueden encontrar y rastrear estas comunidades nacionales ya desde esos momentos. En el caso de nuestro país es evidente que también es así. La Vasconia posromana ya es un estado diferenciado de los otros, que le disputan su existencia libre, y entonces se enfrenta con el reino de los visigodos y con el reino de los francos.

Navarra, como Estado europeo, también es una realidad..., no me voy a extender, porque sería también conveniente, pero no tenemos tiempo. Y, bueno, el otro día estuve en Nájera y vi cómo... Bueno, ya he estado otras veces, pero sí que me acordé y vi la importancia que tiene que en el siglo XVI, que es cuando se reconstruye el monasterio con los fondos de la nobleza y de la aristocracia de los *jauntxos* vascongados fundamentalmente, sin embargo, reconstruyen las tumbas de los reyes navarros de los siglos altomedievales y construyen al lado, o en los mismos claustros y en la misma iglesia, las tumbas para las familias de la alta nobleza vascongada, empezando hasta por los López de Haro y siguiendo por todos los demás.

Esto es significativo, porque resulta que todo el edificio está plagado del símbolo nacional del Estado navarro, y además con la agravante de que en ese momento todavía España está enfrentada violentísimamente con la Navarra que queda independiente. O sea, esa Navarra independiente, liderada por Enrique II o por Juana de Labrit, y por Enrique III de Navarra (más tarde IV de Francia), y por la parte de España están el Emperador Carlos V y Felipe II. Y, sin embargo, curiosamente, la nobleza vascongada, por lo menos a la hora de la muerte, se somete a las banderas y a los emblemas de su nación. Y allí están los emblemas, que, como digo, en aquel momento no es que fuesen una antigualla, sino que eran los emblemas que sostenían los navarros independientes al norte del Pirineo.

O sea, es curioso, y además que refleje esa unidad territorial de las tres provincias occidentales, de la Navarra también oriental y hasta de La Rioja, de las cinco provincias del sur del Pirineo, en algo tan significativo todavía en el siglo XVI como era la ideología de la aristocracia.

Bueno, otro punto también importante es que después de las conquistas se produce un "nacionicidio". "Nacionicidio" se entiende por aquella situación en la que las instituciones y el Derecho de la nación dominada son destruidos o eliminados de alguna manera. Y, evidentemente, en este país se produjo un "nacionicidio", puesto que las instituciones estatales, empezando por la Constitución, que implicaba la exigencia de que el Rey, el máximo detentador hasta los siglos contemporáneos, hasta el siglo XIX o XX, el máximo detentador de la soberanía, tenía que jurar el reconocimiento de los derechos al pueblo navarro, pues, si no, no era Rey...

Entonces, todo esto desaparece; desaparecen luego las instituciones como las Cortes de Navarra, los tribunales de justicia propios, la administración de justicia propia..., todo lo que es la organización de un Estado diferenciado. Y esto se produce por una situación de fuerza, y esto, en realidad, es un "nacionicidio".

Un "lingüicidio" es la sustitución de una lengua por otra. Esto también ocurrió, pues se ha visto... no voy a detenerme, pero cómo a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII se crean problemas tremendos para el euskera y se exige además que la administración sea en *román paladino*, en castellano puro. Ahí tenemos el ejemplo del Fuero reducido de 1528, que recogía toda la legislación y todas las normas constitucionales de Navarra, pero que por obligación tuvieron que eliminar todas las palabras en euskera que tenía y toda la redacción en romance navarro para convertirlo en la lengua de Nebrija. Y, sin embargo, a pesar de eso, tampoco fue promulgado ni aceptado por la Corona de Castilla.

Bueno, se produce una minorización, una primitivización también de la sociedad. No lo digo de forma ociosa, porque ya se sabe la inclinación que social y culturalmente tenemos hacia

manifestaciones primitivizadas y consuetudinizadas y minorizadas de toda nuestra cultura, tanto política como nuestra cultura propiamente dicha.

La necesidad de recuperar la memoria estatal es evidente, porque –lo estamos viendo todos los días– existe una carencia, ¿no? Un ejemplo es el folleto que Udalbiltza ha buzoneado por todos los hogares, en Pamplona también por todos los hogares, que se titula "Euskal Herria ezagutzen", y, bueno, es un folleto que a mí me recuerda las "Guides Bleu" de Hachette, turísticas. Sí, tiene algunos datos estadísticos sobre la demografía, sobre la economía o sobre la lengua, y, eso sí, tiene una cuantas ikurriñas, pero me parece que es un folleto, con todos los respetos, que, si tiene una vocación de reivindicación de los derechos políticos de este pueblo, tendría que haber hecho referencias a la institucionalización de ese Estado.

Es que no existe ninguna referencia a la existencia del Estado independiente de los vascos ni a las fechas que a lo largo del tiempo supusieron ese cambio de estatus, pues en 1512, o 1200, o 1841, o 1876. O sea, creo que esto es una muestra de ese olvido, de esa ocultación, muchas veces no buscada, sino fruto de una situación de pérdida y de desconocimiento de nuestra realidad política, y que tiene gravísimas consecuencias.

Otro tema además está en Europa. Europa es nuestro espacio natural político, social, cultural, económico. Sin embargo, parece que estamos de espaldas a ella. Precisamente mañana, día 9, es el Día de Europa, aquella Europa fundada por Schuman y Monet, o por lo menos considerados padres de la Unión Europea y de la Europa moderna. Sin embargo, aquí estamos haciendo planteamientos que son como si no existiera Europa; planteamientos internos dentro de lo que es el tinglado, el nudo gordiano constitucional e institucional del Estado español, cuando nuestra realidad política y nuestro acervo jurídico e institucional está totalmente fuera, en cuanto lo redescubramos, fuera de lo que pretendemos o de lo que vemos como horizonte único, como nuestra única posibilidad y nuestras únicas expectativas. De ahí que Europa tiene que ser algo presente cotidianamente y siempre en todas nuestras formulaciones políticas.

Otro tema importante es que hay que afirmar rotundamente que los Estados no desaparecen. Está ocurriendo todo lo contrario, los Estados se están fortaleciendo. El engaño de la desaparición futura de los Estados es patente. En este sentido además, Pierre Bourdieu, el adalid de la lucha contra el neoliberalismo y la globalización, sostiene que el Estado es absolutamente necesario: es la única forma de poner freno a esa máquina infernal que lo que pretende es que no haya nada que le ponga un control; por eso, el Estado es la creación de la sociedad humana más perfecta, y absolutamente necesaria para que la sociedad pueda desarrollarse y pueda ejercer todos sus derechos y, a la vez, sus ciudadanos puedan estar plenamente representados y plenamente cómodos en ese ámbito social y jurídico.

La desautonomización y el reforzamiento de los Estados. Sí que, en la práctica, la Unión Europea, conforme se ha ido ampliando y consolidando, está suponiendo en la práctica una desautonomización, puesto que las competencias exclusivas que se reconocían en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía han sido absorbidas o delegadas por el Estado a Bruselas. Y, entonces, en la práctica las Comunidades Autónomas están ejerciendo o aplicando una normativa en la que jamás han podido decidir, o en la que no han podido decidir.

O sea, no supone nada la pretensión de ir dos veces al Consejo de Ministros como invitados, cuando el Consejo de Ministros se reúne más de cien veces al año, trabajando sobre multitud de temas, y además sin tener participación en el Comité de Representantes Permanentes.

El Comité de Representantes Permanentes, como ustedes saben, es el que prepara los Consejos de Ministros, y ahí es donde se cuecen realmente las decisiones administrativas y políticas a nivel de la Unión Europea. El Comité de Representantes Permanentes muchas veces ya da todo terminado, o sea, prácticamente el Consejo de Ministros ya da por bueno lo que viene del Comité de Representantes Permanentes.

Entonces, ése es el órgano que en la práctica decide sobre esos aspectos fundamentales y que van a tener una repercusión inmediata en las Comunidades Autónomas, y sobre todo en Comunidades como las nuestras, que ejercen unos derechos de gobierno no por delegación o por transferencia –vamos a hablar claro–, sino por ejercicio de una soberanía residual. O sea, nosotros no tenemos nuestros derechos delegados o desconcentrados o descentralizados, sino que provienen de la soberanía plena de nuestro Estado.

Y en la práctica en estos organismos, tanto en el Consejo como en el Comité de Representantes Permanentes, los Estados son los únicos actores con capacidad de decisión, como ya de forma magistral ha explicado y escrito el profesor de la UPV Iñigo Bullain.

Por otro lado, los Estados grannacionales de la Europa Occidental han creado problemas y van a seguir creando problemas en la conformación futura de la Unión Europea. Ya se ha visualizado en las últimas reuniones un enfrentamiento que todavía igual no es muy importante, no ha llegado a la calle, pero sí que se ve entre las naciones mononacionales y estos Estados grannacionales, que tienen varias naciones dominadas en su seno.

Y esto crea problemas de autoritarismo, y problemas también en el futuro desarrollo de la Unión Europea y también en la ampliación de Europa, puesto que el ingreso de otras naciones también mononacionales, de la Europa Central fundamentalmente, puede cambiar la correlación de fuerzas, y éste es uno de los temas que está creando un freno al desarrollo y al avance de las instituciones europeas.

Ya antes de la guerra Sigmund Freud y Einstein se cartearon. Einstein envió una encuesta a Freud sobre los motivos de la guerra y cuáles consideraba que eran, y Freud sostuvo que el principal es la falta de libertad.

Otfried Höffe es un profesor de Derecho, bueno, jurista especializado en interculturalidad y en Derecho penal intercultural, y sostiene que las sociedades minorizadas o las naciones minorizadas son un caldo para la criminalidad, o crean situaciones de criminalidad. Esto lo dice también, pues, bueno, un alemán, y viendo el ejemplo de naciones que están dominadas, y entonces la minorización a nivel individual..., a nivel colectivo, pero cuando llega el efecto al individuo, crea, puede favorecer la criminalidad.

Y ya, sobre el tema de la necesidad institucional ineludible de volver a ser un estado europeo más, sigo también la afirmación de Juan Luis Crucelegui, de la Universidad de Deusto, que ya tiene publicado que si no se es un estado en Europa no se puede ejercer o no se va a tener ninguna posibilidad para decidir sobre el autogobierno real.

O sea, ya hay que tener en cuenta que en el Comité de Regiones de Europa prácticamente el autogobierno real, el autogobierno pleno, pues, no existe. La mayoría son entidades locales, va a crecer su número de forma desmesurada cuando entren los países de la Europa Central, cuando se haga la próxima ampliación de diez o doce países, ya que en esos países no existen además regiones. Entonces, todos serán entidades locales, y va a ser una diferencia tremenda hacia las entidades locales, en perjuicio de las comunidades o entidades regionales. Es que además ninguna tiene las atribuciones ni la soberanía institucional o fiscal que tienen tanto la Comunidad Autónoma del País Vasco como la Comunidad Foral de Navarra.

Y, por ello, la única posibilidad en Europa de decidir sobre aspectos fundamentales para esa soberanía fiscal y jurídica es estar como Estado en el Consejo de Ministros y en el Comité de Representantes Permanentes.

Otro aspecto importante también en la recuperación de ese Estado propio es el conocimiento sobre el constitucionalismo navarro. Ha existido una constitucionalización y un constitucionalismo navarro. Esa constitucionalización consiste en que el poder se somete siempre a la ley. Eso está en todos nuestros Fueros generales y en nuestras leyes constitucionales desde siempre: la ley está siempre por encima del poder.

Y voy a citar algunos de los textos constitucionales a título informativo, y porque creo que es importante. En el año 1838 los dirigentes carlistas hicieron público un proyecto constitucional o de bases constitucionales, en el que sostenían que el país, bueno, en concreto Navarra, el Reino de Navarra y las tres provincias tendrían una relación con España, sí, con el Estado español, como una confederación o más bien como una monarquía plurinacional al estilo de la austro-húngara, a la de un estado con varios reinos.

En el año 1839, Ángel Sagaseta de Ilurdoz, que era síndico, o sea, el jurista asesor del Congreso de Navarra, publicó un texto que él denominó "Fueros fundamentales de Navarra", y en él se establecía la actualización, por lo menos el orden de las normas de todo el acervo jurídico de Navarra, pero como si fuese una constitución, o sea, redactado de forma constitucional. Y también sostenía con esto que Navarra en 1841 tenía todavía esa formación, esa formulación institucional de Estado y a la vez con una constitución propia.

Pero, desgraciadamente, con las leyes abolicionistas de 1839 y 1841 no quedó constancia de ese ofrecimiento, y además a Sagaseta, como a otros altos cargos administrativos de la Administración pública del Estado navarro, les costó muy caro, puesto que murieron en el destierro tanto Sagaseta como Ochoa y otros.

Bueno, los proyectos unitarios que en el año 1866 presentó la Diputación de Navarra a las otras tres Diputaciones de Gipuzkoa, Bizkaia y Álava pretendían una unidad en aspectos administrativos fundamentales, como la administración de justicia, la fiscalidad, la enseñanza, la universidad, la sanidad, etcétera. Pero, sorprendentemente, o desgraciadamente, ni Gipuzkoa ni Bizkaia ni Álava hicieron caso a aquella oferta y a aquel programa, que se publicó además y que era una mano tendida para un proyecto unitario de volver a reorganizar esa unidad del espacio del Estado histórico navarro.

Luego, pocos años más tarde, en 1883 Serafín Olave publicó las "Bases constitucionales de Navarra". Él era miembro del Partido Federal, y en esas bases defiende la reintegración, la reincorporación voluntaria de La Rioja, de Gipuzkoa, Bizkaia y Álava y de la Navarra francesa, como él le denomina, al Reino de Navarra. Y es una constitución, es un texto constitucional que para la época está bien adaptado, y además acorde con el Derecho o con el constitucionalismo comparado de aquellos momentos.

Y ya en 1940 el Consejo Nacional Vasco en Londres también aprobó un anteproyecto de Constitución en cuyo artículo quinto se sostenía que el Estado tendrá el mismo territorio que el histórico Reino de Navarra.

Y, por último, la Constitución del Estado navarro, ya como deseo y como proyecto, nunca tendrá que partir del esencialismo que empapa las Constituciones de los dos Estados vecinos, del español y del francés, sino partir directamente de la pluralidad, de la interculturalidad, del trilingüismo y de la voluntad siempre soberana de sus ciudadanos.

Y ya por último señalar cómo la soberanía es imprescindible para una sociedad democrática. Es más, sin soberanía no hay democracia. La democracia es, evidentemente, una consecuencia de la soberanía.

Y, como he hablado, el Estado, la estatalidad en el caso de este país, en el caso de Euskal Herria, como comunidad cultural, la estatalidad está hibernada. No podemos entender que por actos de fuerza, por actos ilegítimos, esa estatalidad haya desaparecido. Y es que además existen residuos, rescoldos que nos recuerdan esa estatalidad, y son la soberanía fiscal, importantísima, y, bueno, también el Derecho civil y otros elementos que conforman en estos momentos el ámbito de nuestra autonomía pero cuyo origen está en esa estatalidad. Y por ahí es por donde se puede avanzar políticamente.

Es preciso que se tenga presente el concepto de estatalidad y el concepto de Estado. Y además la estatalidad hibernada, esa estatalidad, ese Estado propio, es imprescriptible. O sea, no prescribe la recuperación del mismo ni prescribe su existencia. O sea, no se puede sostener "Es que ya tuvimos un Estado, fuimos un Reino, pero ya no lo somos". Es que eso es insostenible. Si la sociedad es la misma, la sociedad que aquí se desarrolla, aquí se desenvuelve, puede y tiene el derecho a mantener esa cultura política y a ejercerla en su propio Estado.

Lo mismo ocurre con el soberanismo, que nunca se puede decir de él que es algo infamante o algo de escarnio, sino que es realmente un derecho. La soberanía es un derecho de toda comunidad, de toda colectividad política, y también, como ya lo dijo Rousseau en el siglo XVIII, pues, es algo que emana del propio individuo, y de ahí que la soberanía nacional se haya entendido siempre como premisa del Estado y del Gobierno.

Bueno, luego también está habiendo últimamente auténticos cantos de sirena de una supuesta soberanía compartida o de la actualización de unos derechos históricos, que en realidad no suponen más que el deseo o la voluntad de que la situación de dominación, la situación de minorización o de sumisión se perpetúe *sine die*. O sea, es una puesta al día de las mismas formulaciones que se han ido desarrollando a lo largo de la dominación de los otros Estados vecinos sobre el Estado propio de Navarra y de su sociedad.

Y ya para terminar, la disposición adicional única del Estatuto de la CAV señala que el pueblo vasco, al aceptar la autonomía, no renuncia a los derechos que por la historia le puedan corresponder, aunque serán reconocidos con arreglo al ordenamiento jurídico. Bien, pues la plenitud de esos derechos para el pueblo vasco son la estatalidad y el Estado soberano, el Estado europeo de Navarra. Ésa es la plenitud de sus derechos desde el punto de vista de la historia.

Y ya, si me permiten, la declaración de recuperación de la soberanía con efectos *extunc*... Lo digo porque cuando se está hablando de la autodeterminación como algo puntual y que tendrá un planteamiento o una traducción *ex novo*, consideramos que en el caso de una nación como la nuestra no procede o por lo menos no es el camino correcto, y hay que tener en cuenta que la autodeterminación en realidad es la situación en la que viven los ciudadanos en cualquier estado soberano, en la que esa sociedad es soberana.

Si esa sociedad es soberana se está autodeterminando, pero en este caso no. Evidentemente, sí que se puede en el Estado español, los ciudadanos que no pertenecen a una nación diferente de la nación española sí que se autodeterminan permanentemente, o lo mismo puede ser igual en los parisinos en París. Pero, sin embargo, cuando se da el caso de una nación dominada, y en este caso con un estado, la recuperación será con una declaración de recuperación de la soberanía, que tendrá efectos desde el momento en que se produjo la privación de esa soberanía. No desde este momento, no desde *exnunc*, sino *extunc*.

Y de ahí que se podría –bueno, yo creo que me estoy alargando mucho–, se podría... Pues, un posible contenido del citado acuerdo sería que la Asamblea legislativa, respaldada por la voluntad popular y en representación de la mayoría de los ciudadanos de la parte occidental del Estado europeo de Navarra, ya que cualquier parte del mismo está legitimada para reiniciar su autodeterminación, acuerda la recuperación de su Estado propio, cuyo derecho a la existencia es imprescriptible.

Bueno, existen luego varias posibilidades que, bueno, no las voy a leer todas. También habría un acuerdo importante con esa declaración, que sería que, en tanto en cuanto pudieran conservar alguna vigencia, son nulas, sin valor ni efecto alguno, en lo referente al Estado navarro, las siguientes disposiciones que atentan contra su soberanía: la confirmación por el Rey de Castilla, en 1202, de los Fueros de Vitoria-Gasteiz, Donostia-San Sebastián y otros; el acta de incorporación unilateral de las Cortes de Castilla, del 7 de julio de 1515; las leyes de las Cortes españolas del 25 de octubre de 1839, 16 de agosto de 1841 y 21 de julio de 1876; Constitución española de 1978 y concordantes en lo referente, como he dicho, a este país; edicto de Luis XIII de Francia del 20 de

octubre de 1620, y ley de la Asamblea Nacional francesa de 8 de octubre de 1789. Esta declaración de nulidad se extiende a toda la legislación que desarrolla y ampara dichas normas.

Bien, bueno, esto es una propuesta que entra dentro de lo que es la cultura política, y es la recuperación de ese Estado propio.

Como me he alargado mucho, casi prefiero que ustedes me hagan las preguntas o las puntualizaciones que consideren oportunas.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Para agilizar un poco el trámite, lo que vamos a hacer va a ser abrir una ronda a todos los grupos para que puedan formular las preguntas o peticiones de aclaración que estimen convenientes, y luego, a continuación, le daríamos la palabra al señor Urzainki para responder a todas ellas.

Orduan, taldeen txanda zabalduz, lehengo eta behin, Ezker Batua Taldearen izenean, bere ordezkariak, Oskar Matutek, dau hitza.

El Sr. MATUTE GARCÍA DE JALÓN: Muy brevemente. En primer lugar, agradecer al señor Urzainki las informaciones que hoy ha dado aquí, y sólo una pregunta.

Él ha hablado de la soberanía compartida como un método de perpetuación en la dominación, según la disertación que ha hecho. Entiendo el punto de vista, no compartiéndolo del todo, pero, en cualquier caso, ¿no sería compatible también con una recuperación? Es decir, ¿no podría ser la soberanía compartida un método de recuperación de soberanía, y no tiene que ser entendido necesariamente como un elemento de perpetuación? Sólo era eso. (*Murmullos.*)

La PRESIDENTA: Aurrera jarraituz, Bizkaia, Gipuzkoa eta Arabako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Arnaldo Otegi jaunak dau hitza.

El Sr. OTEGI MONDRAGÓN: Sí, bueno, nosotros también agradecerle las informaciones prolijas que ha dado hoy aquí Tomás Urzainki.

Además, para los que seguimos atentamente sus publicaciones y la del conjunto de ciudadanos de esa Navarra oriental que están empeñados en algo que a nuestro entender es loable, que es la recuperación de la memoria histórica, algo de lo que se ha privado también a este país, pues, agradecerle no sólo la comparecencia de hoy, sino el esfuerzo intelectual que se está haciendo por recuperar realmente las señas de identidad del Estado de los vascos, de ese Estado real, que existió.

Y, por lo tanto, independientemente de las disquisiciones historicistas, lo importante es reseñar que hoy los navarros de toda Euskal Herria estamos también haciendo un esfuerzo por que se nos reconozca como pueblo y por que se nos reconozca la soberanía originaria, que fue, en definitiva, borrada de este país por vía de conquista.

Por eso, agradecerle no sólo su comparecencia de hoy, sino el intento, realmente loable, que muchos ciudadanos están haciendo por recuperar la memoria histórica de este país, y quizás por intentar corregir muchas de las –probablemente– connotaciones y errores que el nacionalismo, digamos en su conjunto, ha cometido con respecto a la realidad política de Navarra, y que probablemente lo que han producido es más efectos dañinos con respecto a la conciencia nacional de –digamos en este caso– la Navarra oriental...

La PRESIDENTA: Otegi jauna, bakarrik gogoratu tramitea dela galderak egiteko, e!

El Sr. OTEGI MONDRAGÓN: Bale. Hori bakarrik, mila esker ematea.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Aurrera jarraituz, Eusko Alkartasuna Taldearen izenean, Gorka Knörr jauna.

El Sr. KNÖRR BORRÁS: Bai, lehendakari anderea.

Sobre todo tengo un poco el reparo en la terminología, porque, escuchado lo escuchado, a lo mejor, sobre todo no proviniendo del campo histórico, no querría hacer una exhibición de falta de memoria histórica, ¿no?

Pero, en todo caso, desde este asiento del Parlamento de la Navarra occidental, también desde Eusko Alkartasuna, en todo caso representada en toda la Navarra (su propia terminología), sí agradecerle la intervención.

Evidentemente, ha sido original, en el sentido de que ha sido un discurso basado en la recuperación de la memoria histórica del país, y solamente aproximadamente a las tres cuartas partes de su intervención se ha aventurado en un campo que nos es más propio en el debate político, cuando ha hablado de Europa. Y a eso me quería referir, muy brevemente, con un pregunta.

Porque en un momento dado, y compartiendo el análisis también de otros (de Rupert de Ventós), de que efectivamente se está produciendo una recuperación de la identidad Estado-nación en el proceso europeo, por razones que ahora no voy a explicar, sin embargo, yo al menos le preguntaría si no es demasiado aventurar que de esos próximos Estados miembros que se avecinan en la Unión Europea, esa afirmación que ha dicho de que van a ser países sin regiones, no es exagerada, ¿no?

Yo le he querido entender que en los 12 que van a entrar no habría problemas, digamos, internos de orden regional-nacional. Y, desde luego, le hago esta pregunta porque, por ejemplo, nada más y nada menos que en el primer Estado que va a entrar, que es Polonia, ya se han encargado, vía "legal" –entre comillas–, de suprimir la unidad de Silesia, por ejemplo. Lo cual es un fenómeno gravísimo y atentatorio contra los derechos fundamentales.

Por lo demás, gracias por la intervención.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain Talde Sozialistaren txanda da, eta Jesús Eguiguren jaunak dau hitza.

El Sr. EGUIGUREN IMAZ: Agradecer, cómo no, en primer lugar, la presencia del señor Urzainki, y luego hacerle alguna pregunta, aunque en general la intervención lleva consigo las preguntas.

Pero previamente una aclaración, decir que me resulta un poco difícil hacer las preguntas, porque yo no he conseguido entender muy bien todo el sentido de la explicación del señor Urzainki, supongo que por falta de capacidad mía, por no estar acostumbrado a tratar este tema en los términos en que lo ha tratado, es decir, que me resulta relativamente original, o incluso porque he

perdido quizá alguna parte de su introducción. De ahora en adelante procuraré leer con más atención todo lo que escriba, para hacerme a la idea. Porque yo sí he considerado siempre que Navarra era lo fundamental en lo que llamamos Euskal Herria y lo otro era lo secundario, y que cuando los nacionalistas a veces plantean la anexión de Navarra y tal, pues, parecía más lógico que fuera al revés.

Pero, en fin, salgo de ahí y voy a la pregunta, que hace referencia, un poco, a aquello en lo que ha basado, creo, toda su argumentación. Me resulta difícil la pregunta, entre otras cosas –y esto sirva para aclaración– porque, claro, hablar indiferentemente de nación, estado o reino, a lo largo del tiempo..., claro, es muy difícil entenderse si cada cosa no se pone en su época, pero, bueno.

Yo, como guipuzcoano, que soy descendiente, por tanto, de los que conquistaron Navarra, o de los que contribuyeron activamente a la conquista de Navarra para Castilla... Y recuerdo que hace todavía pocos años, me parece que era el párroco de Ataun, se negó a cantar lo de "Ignazio gure patroï handia" el día de San Ignacio, porque dijo que era un antivasco, porque sus antecesores habían participado en la conquista de Navarra y el propio San Ignacio se había vuelto santo precisamente por la herida que sufrió defendiendo a Navarra para Castilla.

Y, hablando de memoria histórica, también decir que los escudos que siempre ha llevado Gipuzkoa se quitaron hace poco, después de la transición democrática, porque el Gobierno nacionalista de la Diputación de Gipuzkoa consideraba que era deshonroso llevar en el escudo de Gipuzkoa el recuerdo de aquella batalla y de los cañones que les arrebatamos a los navarros en Velate.

Pero esto tiene que ver con el tema de las conquistas, porque he querido entender que Navarra era estado, nación, reino, todo a la vez, en una determinada época histórica, y que todo eso lo deja de ser por efecto de la conquista. Pero, claro, si ése es un dato tan relevante, yo hago la siguiente pregunta, y con esto termino. A su vez, Navarra era ese reino y ese estado también por efecto de la conquista; por tanto, ¿no hay también unos entes previos que tienen tanto derecho como Navarra a pedir esa soberanía originaria? Es decir, ¿no tienen los moros, o los árabes, o los musulmanes, o quienes fuera que estaban en Tudela, tanto derecho a reivindicar la pertenencia a su cultura o a su país de esas tierras como Navarra, si consideramos que todo lo que le ha pasado a Navarra es producto de la conquista?

Lo que quiero decir es que previamente Navarra se constituyó en reino también a base de conquista, y, si eso no tiene que tener ningún efecto en la historia, pues, tampoco estaría justificado que Navarra aplastara otros derechos previos que supongo yo que había en La Rioja, que había en Tudela, que había en muchas de las zonas que el Rey de Navarra conquistó para su Reino.

Y termino ya. Yo creo que...

La PRESIDENTA: Sí, es que creo que ya ha quedado bien recogida la pregunta. Si hay alguna otra más...

El Sr. EGUIGUREN IMAZ: Yo creo que Castilla nunca quitó la soberanía a los navarros o a Navarra: le quitó la soberanía al Rey de Navarra, que era el único que la tenía en aquellos momentos...

La PRESIDENTA: Señor Eguiguren, le vuelvo a recordar cuál es el trámite, que es preguntas.

El Sr. EGUIGUREN IMAZ: ... porque los pobres navarros no la tenían. Ya está.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Aurrera jarraituz... Ahora llega el turno al Grupo Popular Vasco, y tiene la palabra el señor Leopoldo Barreda.

El Sr. BARREDA DE LOS RÍOS: Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero agradecer al señor Urzainki su presencia en la Comisión, a pesar de la especie de *turmix* histórico-jurídica a la que nos ha sometido.

Yo tenía algunas preguntas que hacerle. Ciertamente, supongo que es consciente –y no se lo voy a preguntar– de la confusión de conceptos jurídicos e históricos que introduce en su discurso, y de cómo quiere aplicar, con saltos de quinientos o mil años, conceptos acuñados hace apenas 150, por ejemplo el de soberanía.

Pero yo sí le quiero hacer algunas preguntas, porque lo que más me ha sorprendido de su planteamiento político, que debe de tener una formulación política reciente (yo creo que la opción "napartarra", hace todavía pocos años, iba en esta dirección, de un cierto planteamiento imperial navarro o de nacionalismo navarro), y yo quería preguntarle por la modestia del planteamiento, porque, ciertamente, con las propias bases que usted ha utilizado, se ha quedado muy corto en el tiempo, y sobre todo en el espacio.

Es decir, ¿por qué limita su reivindicación a los actuales territorios de Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Navarra, o la Navarra transpirenaica? O ¿cómo se puede plantear la reivindicación del área costera, por ser claros, del País Vasco-francés, que nunca ha formado parte del Reino de Navarra en ninguna época? O ¿por qué no se reivindica el Alto Aragón, que sí formó parte del Reino de Navarra, o La Rioja, que está ahí mismo y que usted mismo ha mencionado extensamente su larga pertenencia al Reino de Navarra? O ¿por qué no reivindicamos ya León, puesto que Sancho III fue coronado Rey de León, si mal no recuerdo?

En fin, quiero decir que por qué acota de esa forma el territorio, al final ciñéndolo a las reivindicaciones políticas de otros señores. Quiero decir que no se entiende muy bien por qué hace filigranas históricas de tanto alcance para, al final, reducirlo todo a un concepto político que ya está acuñado por otros, ¿no?

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Eta ja taldeen txanda bukatzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Joseba Egibar jaunak dau hitza.

El Sr. EGIBAR ARTOLA: Ba, labur-labur eta euskaraz, bi hitzetan, ezkertzeko Tomás Urzainkiri bere agerraldian esandakoa.

Egia da azkeneko urteetan erreferentea izan dela eta dela –behintzat, euskaldunentzat, ez bakarrik abertzaleentzat– berak idatzitakoa eta bere taldekideek idazten duten hori, azken finean, geure burua euskaldun gisa dugunoi, ba, napar sentitzeaz gain, geure historiaren berri jakitea ondo datorkigulako besteak beste iraganetik ikasita eraiki daitekeelako modu egoki batean etorkizuna.

Mila esker, eta jarraituko ditugu lan hauek eta zuen ikerketak ere.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, jarraian Tomás Urzainkiri emango deutsot berba, galdera guztiei erantzuna emateko.

El Sr. URZAINKI MINA: Bueno, como he podido tener deficiencias en mi exposición, sí que he traído el texto de la misma y lo tienen aquí en las oficinas de la Comisión, y entonces lo repartirán para que, si tienen tiempo y ganas, puedan leer mi comunicación, que igual está con más precisión que la exposición oral que he hecho.

Bien, la primera pregunta, de Izquierda Unida, sobre la soberanía compartida.

La soberanía compartida sólo puede tener un significado, que es el de dos Estados soberanos que acuerdan una confederación. O, si no, puede ser también la situación de la Unión Europea, en la que sí que, en alguna medida, existe una soberanía compartida. Pero una soberanía compartida dentro de un estado es imposible, o sea, es imposible. Tendría que ser primero, como se entiende, sujeto u objeto internacional, y entonces podría ser una soberanía compartida, pero para eso hay que ser primero un estado soberano, ser sujeto y objeto internacional.

La intervención de Batasuna, o ahora es Socialistas...

La PRESIDENTA: Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak.

El Sr. URZAINKI MINA: ¡Ah, sí! ¡"Navarros todavía no he visto que ponga! (*Murmullos.*)

Bueno, por un lado el tema histórico. Yo opino que no es historicista o que yo no he hecho una intervención historicista, o no lo he querido hacer, sino que es acervo jurídico-político, es historia del Derecho, es cultura política, que esta nación, este pueblo, no conoce y debe conocer. O sea, yo creo que es esencial; en un proceso de recuperación de sus libertades o de su soberanía, o de su derecho como nación, tiene que conocer su cultura política.

Yo creo que es algo importante. Y la prueba es que, por las intervenciones que hemos oído y por la práctica de las fuerzas políticas mayoritarias, o todas las fuerzas políticas que existen en este país, pues, se demuestra que el acervo político, el acervo histórico-cultural, de la cultura política, es obviado, es olvidado o es ocultado, y entonces ahí me reafirmo en mi exposición. En ese sentido, son fieles discípulos de Ernest Renan cuando pide el olvido.

La pregunta de Eusko Alkartasuna, primero sobre el tema de la historia, Navarra Occidental y el tema historiográfico... Sí que creemos que también la historiografía, no solamente ya, como he explicado hasta ahora, como política, sino la historiografía como investigación histórica, es muy necesaria, dado que las academias y las Universidades de España y Francia (esto ya lo dice también Jacques Hearnst, catedrático de la Sorbona) se limitan a partir de una idea base, de una idea preconcebida, siempre para consolidar el proyecto del Estado centralizador y del Estado grannacional. Ésa es la gran desgracia, eso se está viendo continuamente, y los investigadores tienen que someterse, en realidad, a esas premisas.

O sea, aunque los documentos históricos, aunque las fuentes digan otras cosas, con todo desparpajo se ocultan, se recortan o se ignoran plenamente. Entonces, esto es una tarea importantísima. La historiografía, tanto en España como en Francia, está absolutamente condicionada por el pensamiento y por la ideología del Estado grannacional, y sobre todo en los últimos dos siglos, y ésa es una tarea pendiente.

O sea, la historiografía no es neutral, no es algo que nos traiga sin cuidado. Es algo que influye directamente en el pensamiento y en la ideología política, y por eso se debería hacer más caso en nuestro país a la investigación historiográfica y debería ser divulgada con más detalle, y además hacer un esfuerzo realmente fuera de prejuicios y sin condicionantes, y sin decir que la

excepción confirma la regla, sino ir directamente a esos documentos, a esos trabajos, a esos descubrimientos, también arqueológicos...

En estos días en Pamplona, en la Plaza del Castillo, han aparecido unos vestigios que no se habían previsto en absoluto por la historiografía oficial, pero, claro, al final aparece lo que tenía que aparecer, pues la ciudad de Pamplona es una ciudad milenaria, con más de dos mil años de historia y con una monumentalidad muy notable, y era una ciudad que en el contexto europeo pivotaba o era el hito fundamental de una realidad y de un estado político diferente.

Entonces, cuando surgen allí ese tipo de construcciones... Claro, porque, como siempre se ha estado pensando que nuestro país y nuestras gentes eran una especie de "pieles rojas", que iban con pieles y con plumas, y que de repente tiraban piedras y destruían al ejército más importante de Europa, que era el de Carlomagno, entonces, claro, si se explica la historia así, no se entiende. Y, claro, cuando luego surgen las realidades, las realidades, que son muy tozudas, pues, mejor destruirlas, como se está haciendo en Pamplona continuamente en estos últimos veinte años, que sistemáticamente se está destruyendo todo el patrimonio, toda la memoria cultural de esta nación.

O sea, hay que tener en cuenta que Pamplona no es que sea la romántica capital de los vascos, sino es que está ahí, y se está destruyendo. Es como si fuésemos ahora con las excavadoras a destruirles el templo de Salomón a los judíos en Jerusalén. Es que eso se está haciendo en Pamplona.

En cuanto al tema de Europa y la segunda pregunta, que era "Europa y las regiones", bueno, ahí sí que sería la excepción. O sea, que no creo que haya... En Polonia, evidentemente, que es un país que ha estado ahí, al lado del Imperio alemán y del Imperio ruso durante muchísimos siglos, pues, Silesia es una realidad aplastada, evidentemente, y además creo que tú la conocerás muy bien por tu tradición y por tu cultura familiar, y entonces ahí yo me descubro y me callo, porque sí, pues...

Pero, sin embargo, Eslovenia, o Lituania, o Letonia, etcétera, yo creo que son naciones, aunque sí que existen unas minorías; igual, en el caso de esos (Estonia, Letonia y Lituania), pues, minorías rusas. Pero, bueno, eso es un tema que habrá que tenerlo en cuenta a la hora de la pluriculturalidad y del respeto a esas realidades y a esos derechos colectivos de esos grupos.

La siguiente me parece que es el PSOE, Eguiguren. En cuanto a los términos, sí que tienen una aplicación clarísima: son de los textos de... Reflejan estos nombres según las épocas, pero las realidades que existen detrás de esos nombres son siempre las mismas.

O sea, "nación"... En el siglo VI o durante muchos siglos, la Antigüedad tardía, la Edad Media, la nación se entiende que es un grupo de personas que tiene un origen, una lengua y unas costumbres, pero ya existe la palabra también.

Y la palabra "soberanía" también se utiliza ya por los canonistas en el siglo XI y XII, y se entiende lo mismo. Otra cosa es que en la Edad Media, por efectos precisamente canónicos, precisamente de la Iglesia, al final esa teocracia de entender también que el poder civil tiene que ser vinculado al divino, entonces la soberanía solamente estaba en la persona del príncipe. Pero eso era la teoría política europea, de la cristiandad. Pero eso no significa que a niveles nacionales hubiera otras concepciones, y aquí lo demuestra la práctica de nuestros Fueros y nuestros derechos.

En la práctica se entendía que la soberanía la tenían los navarros o los ciudadanos, el pueblo, y además que lo dice en más de una ocasión. En textos del siglo XII y XIII se habla de que el pueblo navarro, o los navarros, o igual dice los nobles, los representantes de las universidades y todo el pueblo de Navarra, y son textos de 1200, y se está haciendo esa referencia a que es el pueblo el que realmente puede hacer Rey, puede proclamar Rey, puede coronarlo. Pero hay que tener en cuenta que el Rey es la homologación de la soberanía política en Europa; si no tienes un reino, ese país no es independiente. O sea, eso venía dado desde fuera, pero luego las prácticas institucionales y el Derecho político de cada país era diferente, aunque sí que los reinos estaban en todos los sitios.

Luego, en cuanto a las conquistas. Pero da la casualidad de que ahí sí que hay que rendirse a la intuición de este país. O sea, la gente de este país lleva aquí muchos miles de años, ésa es la realidad, y, mientras otras naciones y otros estados en Europa se han ido constituyendo mucho más tarde, el nuestro ya estaba. O sea, eso sí que es cierto, y ahí no es que haga yo una dejación a la interpretación culturalista, sino que es la realidad.

Aquí hay una organización política que ya desde los últimos siglos del Imperio Romano, del Bajo Imperio, ya empieza a diferenciarse notablemente, como se está descubriendo con los últimos trabajos de arqueología y también de relectura y reinvestigación de los textos. Se está viendo cómo ya en ese momento empieza a cuajar lo que sería la Vasconia de la Antigüedad tardía, o sea, de los siglos VI-VIII, y en esos siglos ya, VI-VIII, Vasconia consigue enfrentarse a esos pueblos germánicos completamente nuevos (¡esos sí que han venido a partir del siglo V), y sobre las realidades romanas crean unas naciones *ex novo*.

Sí que surgen, evidentemente, el Reino franco, el Reino visigodo, crean unas naciones en base a esos pueblos étnicos que habían venido desde fuera, desde muchos kilómetros de lejos, porque habían venido igual desde Escandinavia o desde Alemania hasta el sur de Europa. Pero no es el caso nuestro; bueno, para bien o para mal, el caso es diferente.

Aquí ya existe esa realidad política de la Vasconia con sus condes, sus príncipes, en la época vascona, de los siglos VI, VII y VIII, e inmediatamente surge el Reino de Pamplona de esas mismas elites gobernantes y con una evolución de su estructura política propia. Entonces, hay una continuidad. Y la conquista, desgraciadamente, no ha existido, porque ya en época romana, al final del Imperio, aparece esa Vasconia que es la que conocemos, que va desde Atapuerca hasta el Garona, y desde casi Santander hasta por lo menos Andorra. Ésa es una Vasconia que a lo largo de los siglos bajomedievales fue funcionando, y que el Reino de Pamplona y el Reino de Navarra, aunque les parezca sorprendente, lo tuvo clarísimo.

O sea, hay textos, informes del Rey de Navarra, de Juan de Labrit y Catalina, en 1500, diciendo a las Cortes que jamás toleren una partición del territorio, o sea, que es indivisible. Y estaba hablando del Condado de Foix y de Andorra, o sea, de Andorra y del Valle de Arán. Entonces, a Andorra lo consideraban como parte integrante de ese Estado. Estaban pensando en un estado pirenaico. Y eso no lo habían conquistado, lo que pasa es que son territorios del ámbito jurídico-político pirenaico en los que existe una similitud, una identidad en su organización política, jurídica y cultural. Entonces, no es admisible el tema de aplastar a los demás. O sea, es que los navarros, pues, mejor, no hemos aplastado. ¡Menos mal que no hemos aplastado!

Y el tema de los moros, pues, en realidad, tanto moros como judíos... No es que fuésemos santos, ¿verdad?, pero sí que tuvieron una protección importante. Y la expulsión de moros y de judíos solamente se produjo después de la conquista, no antes.

Al representante del Partido Popular, bueno, la confusión de conceptos históricos y jurídicos. Yo no he querido transmitir esa apreciación. El planteamiento imperial no existe, y eso ya lo he comentado antes al señor Eguiguren, porque jamás se nos ha ocurrido ir al Imperio de León (que no existió nunca, pero se llamaba Imperio de León), porque por unos esporádicos años Sancho III El Mayor hubiera tenido una especie de señorío sobre León, durante unos años los de León eran súbditos de su reinado. Pero nunca hemos pensado en León ni...

Pero, sin embargo, que en el resto de los territorios sí que culturalmente, los que son culturalmente... Porque, cuando Serafin Olave, que era riojano, estaba hablando de la reincorporación de La Rioja a Navarra lo decía de todo corazón, porque cultural y políticamente lo veía así.

Y luego los territorios de Lapurdi, aunque se haya dicho que no eran Navarra, eso también es un invento, porque Lapurdi durante los siglos tardoimperiales, y hasta prácticamente la mitad del siglo XI, estuvo vinculado a Vasconia y luego al Reino de Pamplona, por lo menos hasta García el de

Doc. 253

Nájera y Sancho el de Peñalén, por lo menos, y, por supuesto, con Sancho El Mayor y los Reyes anteriores.

Y luego, pues, la intervención del PNV, que en realidad me parece que no ha hecho pregunta, ¿no? *(Risas.)*

Bueno, pues, eskerrik asko denoi.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko, Urzainki jauna, bene-benetan. Oso interesgarria izan da zure agerraldia gaur hemen, eta balio handikoa.

Orduan, hemen moztuko dogu ja batzarra, eta jarraituko dogu arratsaldeko lau eta erdietan.

Eran las catorce horas y cuarenta minutos.

Comparencia de Jon Arrieta Alberdi, Profesor Titular de Historia del Derecho de la UPV/EHU, el 8 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 8 de mayo de 2002, pp. 53-74. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos.

La PRESIDENTA: Bai, arratsalde on guztioi.

Gai-zerrendako bosgarren puntua: "Jon Arrieta Alberdi jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Bueno, lehenengo eta behin, ongi etorri eta eskerrik asko Parlamentu honek bidalitako gonbidapena onartzeagatik eta gaur gurekin egoteagatik. Benetan, eskerrik asko.

En torno a la figura del señor Arrieta procede señalar que es profesor titular de Historia del Derecho en la Universidad del País Vasco, y ésa era la razón fundamental por la que considerábamos importante conocer sus ideas en torno al autogobierno que pudiera aportar al respecto para poder llevar adelante las funciones que tiene encomendadas esta Comisión especial.

Y, sin más, hecha esa presentación, breve presentación... Orain, ia, beste barik, Jon Arrieta jaunari emongo deusot berba.

El Sr. ARRIETA ALBERDI: Arratsalde on. Buenas tardes a todos.

Para mí es un motivo de satisfacción estar ante esta Comisión Especial de Autogobierno, y también un compromiso, puesto que, entre otras cosas, a uno le asaltan ciertas dudas sobre la utilidad o provecho que se pueda obtener de esta aportación que he traído.

Efectivamente, como decía nuestra Presidenta, desde una perspectiva de historiador, desde la perspectiva de la Historia, es posible que esto no se traduzca en propuestas concretas, sino más bien, en todo caso, de tipo general, abstracto, puesto que me voy a referir, pues, no sé... La verdad es que no le había puesto un título a esta intervención, pero quizá podría responder a hacer una serie de reflexiones sobre la pluralidad nacional en España y el autogobierno, por unirlo con el motivo que nos reúne aquí.

En cualquier caso, sí voy a referirme a la presencia de la Historia en la Constitución, en el ordenamiento actual; a la presencia de la tradición, la tradición entendida como la transmisión de una trayectoria histórica previa, que es, a su vez, fruto de la previa existencia de sujetos colectivos, en su caso sujetos políticos, planteándose el problema de su acomodación al presente constitucional.

Ésta es una cuestión, vista desde esta perspectiva, yo creo que importante. Creo que en el momento constituyente, juntamente con la forma de Estado y los derechos fundamentales y sus garantías, pues, fue una de las cuestiones nucleares, básicas, que se trataron en el proceso constituyente. No sé si cabe calificarla de cuestión de Estado, pero, en cualquier caso, lo que se pretende abordar aquí es el problema de la ordenación de la pluralidad de pueblos y sujetos colectivos en su conformación como comunidades autónomas.

Partiendo de esta premisa, voy a hacer una serie de consideraciones.

La primera empieza planteando el hecho de que estamos en esta Comisión con la vista puesta en una comunidad autónoma, pero debe constatar el hecho de que en lo que aquí vamos a tratar no le afecta sólo a ella.

Si nos vamos a la clásica formulación de los derechos históricos, con lo que sin duda cabe relacionar toda esta materia, la pregunta que yo he planteado también, en algún caso por escrito, es: ¿sólo los vascos tienen derechos históricos, o los derechos históricos son sólo vascos, o solamente los vascos son poseedores de los mismos?

Supongo que estaremos de acuerdo en que responder afirmativamente a esta pregunta sería partir de una visión exclusiva y excluyente de la cuestión. En cambio, la respuesta negativa, es decir, que no sólo los vascos tienen derechos históricos, que no sólo son vascos los derechos históricos, se desprende de los hechos históricos, de la propia trayectoria histórica de los pueblos y nacionalidades españolas.

Pero, una vez promulgada la Constitución, es el propio texto el que recoge de forma cumplida y amplía la cuestión. Empezando por el preámbulo, en el que la nación española proclama su voluntad de proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas, tradiciones, lenguas..., y añade "instituciones". Instituciones que, en la interpretación que cabe hacer, sólo pueden ser jurídicas.

Bien, me voy a referir a artículos de la Constitución conocidos por todos los aquí presentes, a modo de recordatorio de su contenido. El artículo 2, que recoge la existencia de nacionalidades y las distingue de regiones. El artículo 3, que reconoce la condición de lenguas oficiales a las propias de las Comunidades Autónomas que las poseen. El artículo 46, con su referencia al patrimonio cultural y artístico de los pueblos de España.

Cabe fijarse en el artículo 143, en que, al plantear cómo se estructurarían las Comunidades Autónomas, sin duda, la Historia tiene un gran peso, puesto que son unos precedentes históricos los que determinan en gran medida la conformación de esas futuras Comunidades Autónomas (futuras, digo, en el momento constituyente).

Y, sobre todo, claro, se concentra la cuestión en la famosa disposición adicional primera, a la que me referiré, acompañada de la derogatoria segunda (bueno, la transitoria cuarta también, sin duda, tiene una relación con la Historia), y me voy a referir bastante a un artículo que no se suele citar tanto al tratar de este tema, pero que, a mi modo de ver, sí tiene relación directa, y a mi modo de ver además importante.

Me refiero al artículo 149.1.8, la competencia octava, referida al Derecho civil, puesto que en ese apartado de la Constitución se hace un reconocimiento explícito de la existencia en España de Derechos forales civiles o especiales, y se facilita su conservación, su modificación y, sobre todo, su desarrollo. Por lo tanto, este artículo, a mi modo de ver, contiene un reconocimiento de derecho histórico tan claro o más que el de la disposición adicional primera.

Efectivamente, con todo ello, creo que la Constitución se sitúa en un plano nuevo, al reconocer y dar cauces de desarrollo a estas realidades. En la medida en que se hallaban coartadas o faltas de reconocimiento, la Constitución ha procedido de forma explícita o implícita a la devolución a

pueblos y nacionalidades de la vigencia de ciertas instituciones históricas que incluso en algún caso renacían, con espléndidas perspectivas de actualización.

Destaca, pues, ese amplio grado de reconocimiento de la pluralidad de sujetos dotados de caracteres colectivos propios. Ese reconocimiento debe ser interpretado, a mi modo de ver, empezando por el plano más general, básico o fundamental. Entonces, en ese plano se inscribirían, en su caso, las manifestaciones particulares.

Para resumir lo dicho en esta primera consideración, yo he solido ensayar la confección de un mapa, un mapa que refleje la coincidencia simultánea de estos caracteres: es decir, lenguas y cultura, condición o no de nacionalidad, Derecho propio, foral civil especial o bien Derecho propio foral de orden económico-administrativo, público.

Y el resultado, por hacer un cierto juego de conformación cartográfica, nos da que Euskadi está presente en los tres planos (es decir, en lengua-cultura, nacionalidad, Derecho público y privado); Cataluña y Galicia son nacionalidades con Derecho civil propio; Navarra aparecería como una comunidad foral con Derecho civil propio y con Derecho también económico-administrativo propio (la condición de nacionalidad es una cuestión que explícitamente o específicamente, que yo sepa, no ha estado recogida todavía, pero, desde luego, no creo que se pueda cerrar esa posibilidad para Navarra), y, finalmente, Aragón y Baleares serían poseedoras de Derecho civil propio. Y el factor lingüístico, por ejemplo, por hacer una referencia a la faceta cultural, pues, yo creo que no es una casualidad que se dé también en todos estos casos, en todos ellos salvo, bueno, el caso de Aragón, a no ser que podamos también referirnos al aragonés como lengua propia.

Esta primera consideración, pues, sería tomar conciencia de esa pluralidad, de esa riqueza de perspectivas, y la constatación del hecho de que todo eso no se da solamente en el caso de Euskadi. Una constatación, una simple constatación.

En la segunda consideración me voy a referir un poco a lo que podría ser la manera de interpretar toda esta cuestión a la hora de hallar una explicación conjunta a todas esas referencias que hemos hecho de pueblos, culturas, instituciones, Derechos forales públicos-privados, cuyo conjunto, por su propia naturaleza, sólo puede tener expresión colectiva.

Entonces, definiendo aquí, en esta consideración, un poco la idea de que a la hora de interpretar la cuestión sólo cabe una interpretación integral, global, que respete los criterios clásicos de la interpretación jurídica sistemática, coherente, global, y podemos añadir el criterio histórico, el teleológico...

Pues, bueno, avanzando un poco más en esta pluralidad de cauces constitucionales de reconocimiento, amparo y desarrollo de derechos históricos, en el País Vasco estamos muy habituados a concentrar la atención en la disposición adicional primera, probablemente la más conocida, la más estudiada por la doctrina, ha sido objeto de importantes sentencias del Tribunal Constitucional... Bueno, pues las consideraciones que he recogido en el punto anterior pueden ser de utilidad a la hora de situar esta disposición adicional primera en el lugar que le corresponde para que el conjunto resulte coherente.

Ahora bien, en la medida en que, puestos a situar esta disposición en el conjunto, hay que partir del principio clásico de que el orden jurídico no es una suma de proposiciones, sino una regulación unitaria; que los pueblos de España, sus lenguas, culturas, instituciones, las nacionalidades con lengua y Derecho singular, se reconocen, como hemos visto, en la Constitución desde el preámbulo, en los tres primeros artículos, creo que el orden lógico es éste, más que partir de una disposición adicional puesta al final.

Tomando esta disposición desde el punto de vista teleológico, al hilo de la clásica pregunta de qué se pretendía remediar con la disposición adicional primera, pues, se han llegado yo creo que a conclusiones bastante seguras, en el sentido de que una primera finalidad era remediar la ruptura que en materia de continuidad del Concierto Económico se había dado en Gipuzkoa y Bizkaia, en

contraste con Navarra y Álava. Así que en una primera instancia parece claro que se pretendía atender a objetivos concretos: concretamente, la actualización del régimen foral, en la medida en que había tenido continuidad y había que adecuarlo al presente constitucional.

El criterio histórico de ver cómo fue la génesis, la razón de ser de esta disposición, pues, sin duda, avala esta interpretación, como personas que han intervenido habiendo sido protagonistas de los hechos supongo que se habrán encargado de constatar.

O sea, que esa faceta, la faceta competencial estricta, pues, aparece clara, ¿no? Y la prueba es que luego la actualización ha llevado a asumir competencias que se han incorporado al Estatuto de Autonomía, precisamente ubicándose y materializando tres campos competenciales claros, como –ya es muy sabido y ya se ha repetido siempre– el de la fiscalidad en primer término, pero la educación y la policía también, en vía directa de actualización de regímenes ya existentes con anterioridad y conectados históricamente.

Pero también es verdad que a esta disposición, incluso en el mismo proceso de elaboración, no se puede negar que se pretendía abrir sus posibilidades a vertientes de la actualización de la personalidad propia, de raíz histórica, de estos territorios.

El reconocimiento de derechos históricos se puede considerar, de este modo, no como un mero reajuste competencial, que también, sino también como una vía de satisfacción a deficiencias de entendimiento de raíz histórica, de modo que se llegara a un nuevo punto de partida en la relación política, superando recelos e inconveniencias derivadas de experiencias negativas del pasado. Ésta también es una finalidad que se vio incluso en el propio proceso constituyente que debería afrontar esta disposición, y por eso ha resultado lógico conectarla con la derogatoria segunda, tal como han destacado diversos autores.

Ahora bien, entonces, ¿qué ocurre respecto a las que en principio no entran en esta..., en las comunidades de carácter nacional histórico, que parece ser que no entran en las posibilidades que ofrece la disposición adicional primera? En principio, parecen también claramente delimitadas, al menos en la interpretación que se ha hecho hasta ahora por el Tribunal Constitucional, ya que ésta, como se sabe, se ha ceñido estrictamente al sentido literal, al histórico de proceso de gestación de la norma, a los fines específicos que persigue...

Ahora, ¿está cerrada esta posibilidad? Yo apunto, solamente apunto la posible contradicción que puede implicar que la disposición adicional primera busque la satisfacción de los objetivos citados para Euskadi y Navarra, y que esos fines deban colmarse para otras Comunidades también susceptibles de ser consideradas como históricas, incluso dotadas de regímenes forales, sin contar con lo previsto en la disposición adicional primera. Es decir, que se les niegue o se les siga negando esa posibilidad.

También es cierto que si se interpreta la actualización en un sentido más amplio, que incluya la incorporación de elementos cuyo reconocimiento y puesta al día contribuya a una mejor acomodación e integración en la Constitución de estos territorios, los en principio incluidos en la disposición adicional primera, en virtud de una interpretación sistemática y finalista más general, los propios territorios forales incluidos en la disposición adicional primera (Gipuzkoa, Bizkaia, Álava y Navarra) también tendrían que salir del ámbito estricto de la disposición adicional primera, si de lo que se trata es de perseguir objetivos superiores al mero reajuste competencial inicial.

Es decir, que, si valoramos esta disposición y el resto de preceptos que he citado antes, al final parece que nos vemos obligados a hacer una consideración global de los mismos, lo cual avalaría ese ensayo de interpretación global que estaba yo planteando aquí.

Bueno, podría extenderme más, pero, por no alargarme demasiado, tal vez intentaría llevar a unas conclusiones este segundo punto, esta segunda consideración. Estas conclusiones las voy a formular de esta manera:

La Constitución tiene entre sus fines fundamentales el reconocimiento y ordenación de la pluralidad. Entonces, pueblos con lengua y cultura propia, nacionalidades, Comunidades Autónomas con estas características de tener un Derecho propio, son en principio los destinatarios de este reconocimiento.

La disposición adicional primera es una de las normas por las que se procede al reconocimiento y apertura de futuro actualizado. Pero recojo lo ya dicho de que, a mi entender, debe considerarse conjuntamente con las demás previsiones constitucionales referidas en última instancia al reconocimiento y la actualización. Con vistas a (otra conclusión) que la plasmación de la pluralidad se oriente de forma coherente y se pueda plantear también con vistas a obtener resultados satisfactorios para todos esos hipotéticos destinatarios.

Entonces, entiendo que la respuesta que desde normas concretas de la Constitución española se dé a los fines y sujetos citados anteriormente, esa respuesta, debe ser también coherente con la del conjunto.

Entonces, terminaría esta segunda consideración de la interpretación aludiendo a esa doble posibilidad: que, o bien consideremos que la disposición adicional primera está limitada al terreno de competencias forales actualizables y actualmente en vías de actualización ya muy avanzada, y que los otros caracteres no estrictamente incluibles aquí forman un ámbito diferente, o bien, en una interpretación más integral, que es la que a mí me parece, con vistas al futuro, más coherente y más lógica, pues, cabría no cerrar también esta disposición a otras Comunidades.

Bien, este punto me parece que ha resultado un tanto alambicado, como suele ocurrir en cuestiones de interpretación. Espero que los siguientes sean más específicos, más claros.

Bueno, a mí, como tercera consideración, lo que acabo de desarrollar me lleva a un problema de método (lo he llamado así). ¿Desde qué perspectiva? Pues, desde la perspectiva de tomar en cuenta que todo lo dicho anteriormente gira en torno al binomio unidad-pluralidad. Y el problema, por supuesto, es ése: cómo combinar la unidad y la pluralidad con una perspectiva de solución o de encaminamiento de las cuestiones aquí tratadas.

Entonces, me parece que la perspectiva global, integral, coherente, a la que he aludido, también resulta necesaria si tenemos la vista puesta en esos resultados que se pretende sean satisfactorios. Esa visión también resulta necesaria en este caso, porque cuando decimos: "Hay que ofrecer soluciones buenas para todos", el "todos" ese me ha llevado a la reflexión según la cual creo que hay que distinguir aquí, por ejemplo, cuatro componentes en ese "todos", ¿no?

Desde luego está el propio Estado, la comunidad formada por el conjunto de los españoles, que también es... Esto a veces se suele olvidar, como si los argumentos historicistas solamente fueran propios de las Comunidades Autónomas, de las nacionalidades, que recurren insistentemente a estos argumentos. Yo creo que a la nación española también como tal, como la propia concepción de España, le resulta imprescindible recurrir a su historia, a la comunidad formada por una convivencia histórica.

Ésa sería una primera constatación. Pero, en cualquier caso, el Estado, esa comunidad nacional, también debe obtener o debería obtener resultados satisfactorios de la puesta en común de los aspectos que encierra la cuestión que estamos tratando aquí.

En segundo lugar estarían las nacionalidades, Comunidades a las que hemos aludido, que tienen un alto grado de caracteres propios, reconocidos por la Constitución (es decir, como observarán ustedes, me estoy ciñendo estrictamente a lo que la Constitución reconoce, no he salido de su texto) y confirmados en los Estatutos de Autonomía.

Pero me parece que en tercer lugar otro componente de ese "todos" son las otras Comunidades, las que no cuentan con estos caracteres, porque esas Comunidades también pueden recibir ciertas consecuencias de una hipotética relación entre los dos primeros protagonistas, el

Estado y las Comunidades nacionales o nacionalitarias, pero las otras Comunidades también pueden estar mirando a ver qué pasa con ellas y qué consecuencias se derivan de esa relación entre los dos primeros componentes. Y esa cuestión está presidida por principios también constitucionales, como el de igualdad y el de solidaridad, que sin duda hay que tener en cuenta.

Pues, bien, ¿cuál es el cuarto componente? Yo creo que hay un cuarto componente muy importante, que es el que afecta a la consideración del propio interior, la parte interna de esas Comunidades. A su vez también, dentro de las Comunidades afectadas, sobre todo de las que estamos tratando aquí en el plano de la nuestra, a su vez, dentro de nuestra propia Comunidad, también hay diferentes visiones, diferentes puntos de vista, y los ciudadanos miran a esta cuestión atendiendo a qué consecuencias se van a derivar en su situación, de las posibles vías que este tema adopte.

Por lo tanto, yo llamo a eso, pues, una cuestión de método, que obliga a tener en cuenta esos cuatro componentes, que coloquialmente podríamos decir las cuatro patas del banco, y entiendo que los criterios a los que antes me he referido, de coherencia, de visión global, pues, aquí tienen mucho que decir, puesto que cualquier avance que se pretenda hacer debe tener en cuenta esa complejidad y esa existencia simultánea, por así decir, de cuatro llamemos "protagonistas", puesto que, de lo contrario, se pueden producir desequilibrios y distorsiones.

Bien, una cuarta consideración consiste en especificar que –yo creo, es una opinión personal– los derechos históricos son derechos actuales (eso en su día también lo decía como título de un pequeño trabajo), y añadiría que son derechos objetivos.

¿Qué quiero decir con esto? Evidentemente –hemos hablado ya repetidamente de la actualización–, la actualización estaremos de acuerdo en que es inevitable, puesto que, además de la necesidad de adaptar las instituciones del pasado al presente, hay que introducir la faceta dinámica que ponga en marcha los elementos que hemos ido citando. Para expresar lo que ello trae consigo, yo utilizo esa expresión poco concluyente, de que los derechos históricos son derechos actuales.

Ahora bien, la personalidad, la realidad vital, las diferencias reguladas jurídicamente, y sobre todo los caracteres identitarios a su vez reconocidos y normados, con la lengua, el idioma, una vez más en primer término de esos caracteres identitarios, yo creo que a estas alturas ya forman un conjunto identificable objetivamente.

Entonces, ese conjunto de caracteres, de derechos, de atribuciones, ya se puede disfrutar, lo estamos disfrutando, lo estamos desarrollando con una perspectiva ya de derecho subjetivo a ese disfrute, que también es actual y que tiene un sustrato normativo, constitucional, evidentemente también actual. Por lo tanto, esa insistencia en destacar la actualidad con todos esos matices.

A partir de aquí, es decir, a partir de esa actualidad constitucional, es precisamente como se ponen en acción los elementos que el propio bloque constitucional proporciona para proyectar al futuro, puesto que actualizar significa poner al día, pero también significa proyectar al futuro.

A mí, en ese sentido, me resulta muy interesante y atractivo –por eso decía que lo traería aquí con una cierta preferencia en cuanto al análisis de la cuestión– el artículo 149.1.8, porque con esos tres verbos que utiliza, de "conservar", "modificar" y sobre todo "desarrollar", pues, creo que recoge muy bien lo que pretendo expresar aquí: que se recoge el pasado, se actualiza, se hace una primera actualización, digamos, de ajuste con el presente, y se desarrolla, y el desarrollo se hace evidentemente mirando al futuro.

No voy a citar muchos autores, pero sí me sale aquí, al hablar de todo este tema, Prieto de Pedro, que, como saben, ha trabajado específicamente la cuestión de la riqueza cultural, de la pluralidad cultural en España, y él identifica también cuatro elementos al hablar de todo lo que implica este tema de la pluralidad nacional, que son, evidentemente, los que ya hemos ido citando aquí: cultura, lengua, tradición (tradiciones) e instituciones jurídicas.

Entonces, por supuesto, defiende también la idea de que hay que contemplar estos cuatro elementos mirando al futuro con contenido dinámico, realista, alejado –dice él– de un mero espiritualismo o romanticismo que reduzca la cuestión a una mera recreación. Creo que esa expresión recoge bien lo que pretendía explicar: que no se trata de una mera recreación, sino que se trata de dar un impulso de futuro abierto al desarrollo que las posibilidades encerradas puedan ofrecer.

Ahora bien, vuelvo a la actualidad, a la realidad actual, con todo lo que implica, de estas instituciones. Una vez que estamos procediendo a dar todos estos pasos, entiendo que hasta cierto punto nos separamos de la historia, e incluso, por utilizar un poco un juego de palabras, hasta cierto punto superamos la historia.

Entiendo que, convertidos en derechos actuales, se da el paso a la consideración objetiva de los mismos, y se traslada a la realidad presente la vivida en el pasado. A partir de ahí, otras posibles reivindicaciones o aspiraciones, aunque tengan raíz o motivación histórica, son también de planteamiento y ejercicio actual. Insisto: aunque tengan una fundamentación histórica absoluta.

Bueno, para terminar esta cuarta consideración me planteo la pregunta de si se ha agotado la actualización, o el proceso de actualización.

Yo creo que se han dado ya pasos decisivos en lo que se refiere a la configuración de las vías a seguir, que son las que se contienen y prevén en la Constitución y en el llamado "bloque de constitucionalidad", sobre todo, por supuesto, los Estatutos. Y termino aquí haciendo alusión nuevamente a ese proceso de conservación, modificación y desarrollo.

Quinta y última consideración, que consiste en hacer una reflexión añadida a la cuestión de la actualización: el ajuste para el presente con vistas al futuro, esa conexión entre pasado y futuro que es el presente.

Bien, pues ahí creo que tal vez puede ser interesante poner atención en el hecho del reconocimiento y adhesión a un proyecto compartido, que se convierte en nuevo punto de partida. Creo que ése es un efecto básico de la actualización.

El reconocimiento sólo puede concebirse, para ser coherentes con todo lo que llevo, o llevamos aquí planteado, como mutuo, con contrapartidas, las cuales implican acuerdo y consenso, mayor reconocimiento y mayor adhesión, demostrativa a su vez de mayor acercamiento y acuerdo. Pacto (pacto como concepto que es inherente a toda esta cuestión), entre partes que se suman entre sí y dan como resultado un ente común.

Siendo este proceso el propio de ciertas experiencias históricas –porque decía antes nuestra Presidenta que yo soy historiador del Derecho y vengo aquí en esa condición–, pues, al tratar sobre estos temas de caracteres nacionales, lingüísticos, culturales, jurídicos, y preguntarnos sobre el grado de adhesión en su día de los que vivieron activa y pasivamente en estos regímenes históricos, en la Monarquía española, suele ser difícil medir esa adhesión, hasta qué punto el pueblo compartía todos esos sentimientos. ¿Eso era una cuestión más o menos general? ¿Qué grado de profundidad, de extensión tenía? Pero el concepto de adhesión, evidentemente, existía. Y, aunque resulte difícil a veces, o generalmente incluso, según las épocas, pues, sí se pueden hacer valoraciones por lo menos generales. Claro, hoy día, por muchas razones, es lógico constatar que ese grado de adhesión se puede medir mejor.

Bueno, pues reconocimiento mutuo y adhesión, en la medida en que van unidos, creo que estaremos de acuerdo en que, en un sistema democrático, se trata de trabajar constantemente por la mejora de la adhesión, del reconocimiento mutuo, en términos cuantitativos y cualitativos, en la medida en que se plantea un proyecto común respecto al cual se produce esta adhesión.

Bueno, si existen dudas, creo que puede ser también necesario e importante despejarlas, siempre que la situación de duda no se utilice para fomentar la desestabilización o la puesta en cuestión del estatus adquirido, y menos aún para utilizarlo instrumentalmente. Pero, no siendo así, todo lo que sea mejorar el grado de adhesión sin duda contribuirá a situar las cosas en un plano mejor.

Voy a entrar ya en la conclusión, procurando orientar lo dicho, una vez más, al plano de la Historia, ahora de forma más específica.

La pregunta clásica, ¿no?: "¿Qué nos enseña la Historia?". Hombre, evidentemente, al adecuar y actualizar regímenes forales de un periodo histórico anterior no se trata, como se ha dicho –en fin, esto ya casi es superfluo decirlo–, de recuperar tal cual las instituciones del pasado.

Ahora bien, yo creo que sí puede ser útil tener en cuenta que los caminos que abre la Constitución para ordenar la convivencia, y dado que el pueblo o nación española decidió asentar dicha convivencia en el reconocimiento de la pluralidad; dado que, a su vez, es la Historia la que explica y define en sus formas básicas esta pluralidad, pues, creo que es también el conocimiento de la Historia y la reflexión correspondiente la que nos puede proporcionar pautas que orienten y proporcionen elementos de inspiración.

¿En qué? Pues, no tanto en cosas concretas, específicas, sino en formas, en estilos, que en el pasado han tenido utilidad en casos además hasta cierto punto similares a los que ahora estamos tratando aquí, como, por ejemplo, las formas de unión, las formas de integración en una unidad común, las formas de concebir los estilos, el tono, las vías, para tratar sobre los vínculos y sentimientos compartidos. Las formas de hacer compatible, en definitiva –el problema al que antes aludía–, la unidad y la pluralidad, lo común y lo propio. Porque estos problemas en la vida de las comunidades históricas y actuales, y supongo que en las del futuro, son constantes, siempre se producen.

Bueno, de ahí avanzaría, como una cosa que también creo que nos enseña la Historia, concretamente la Historia de España, aludiría aquí a la vía de síntesis entre hipotéticos contrarios. Yo creo que en la Historia de España ha habido momentos en los que en situaciones de contraposición, pues, esos hipotéticos contrarios, o no tan hipotéticos, reales a veces, se han conciliado buscando vías de síntesis, como vías de supresión de desencuentros.

Por ejemplo, en la Historia de España ha habido hechos abolicionarios de ordenamientos jurídicos, que actualmente, como he dicho antes, se han recuperado: en lo que se refiere a los Reinos de la Corona de Aragón (en Cataluña, Aragón, Valencia, Baleares, Cerdeña, en su día integrantes de esta corona), en la Guerra de Sucesión de hace trescientos años, pero con una cierta actualidad (por Gibraltar digo; por Gibraltar, el Tratado de Utrech y demás)... Pues, bien, ahí hubo una serie de hechos abolicionarios y con claras consecuencias negativas en la forma de integración de esos territorios en la Monarquía española.

Y ahora la Constitución, curiosamente, posiblemente sin que eso fuera la voluntad explícita de los constituyentes, resulta que ha dado vías de resuperación de instituciones que hace trescientos años se eliminaron. Vuelvo al 149.1.8: desarrollar el Derecho civil propio no lo han podido hacer en trescientos años las Comunidades de la Corona de Aragón en lo que se refiere a su Derecho civil, aunque ese Derecho civil ha subsistido, pero apenas lo han podido desarrollar, mucho menos por vía legislativa.

Bien, pues esa idea de procurar encontrar conciliaciones y síntesis entre hipotéticos contrarios. Creo que la Constitución, con ese impulso de restitución de posibilidades jurídicas y de realidades institucionales recuperadas, ofrece una buena plataforma a favor de caminar hacia una suma de integrantes. Una suma coordinada y no con subordinaciones; horizontal, en plano de igualdad, y no estructuras verticales desiguales; con vistas a que esa suma forme una nación común.

De lo anterior se desprende, o puede desprenderse..., y vuelvo otra vez a la necesidad del reconocimiento mutuo. Si hemos hablado aquí de nacionalidades formalmente reconocidas, pero a su vez reconocidas reconociendo a un elemento común, a una nación común, por esta vía podemos ir a otra posible enseñanza de la Historia que es otra vez una forma, un estilo, un valor, un principio de tipo general, como es el de la lealtad, la fidelidad. Valores que fueron en su día necesarios para hacer posible el funcionamiento de una Monarquía plural, como históricamente ha sido España precisamente en épocas amplias en el tiempo, no coyunturales, en que esa Monarquía funcionó con regímenes mucho más numerosos que los actuales, pero en una convivencia igual, horizontal, con formas coordinadas.

Lo que pasa es que yo creo que el concepto de lealtad-fidelidad nos lleva a tener que destacar la correspondencia entre derechos y obligaciones. Es decir, no solamente derechos, sino también obligaciones implícitas, inherentes a esa relación de lealtad y fidelidad, entre pluralidad y respeto a los órganos e instituciones que de forma simbólica o más real representan la unidad conseguida.

Históricamente, en los casos en que las instituciones y los Reinos, los sujetos colectivos, con esos caracteres que hemos ido citando aquí, formantes o integrantes de la Monarquía española..., por esa vía han conseguido un grado francamente interesante de integración, dando un gran valor operativo a esos principios de lealtad y de fidelidad que he citado.

En un intento de acercar estos principios históricos al presente, se me ocurre plantear que esto podría traducirse en el favorecimiento de un mayor potencial en materias relacionadas con estos elementos que hemos ido citando ya insistentemente a lo largo de la exposición (la lengua, la cultura...); entrar en una línea... –ya sé que esto puede sonar actualmente un poco a algo muy teórico (actualmente digo, hoy, aquí y ahora)–, a una mayor apertura y generosidad que de cauce a las diversas formas de expresión de sentimientos colectivos en un entorno pacífico y tolerante. Históricamente hay manifestaciones claras de que esto ha sido posible.

En relación a lo dicho en el párrafo anterior y su conexión con modelos históricos, podemos echar mano, por ejemplo, a otro valor que en el pasado lejano y reciente ha funcionado bien, por ejemplo, en el País Vasco, que han sido formas de entendimiento de la relación política en que funciona con toda naturalidad la doble fidelidad. La doble fidelidad es otro concepto claro, histórico, pero al mismo tiempo constante. Es decir, no es algo que solamente pueda tener realidad en el pasado.

¿Qué resultados ha producido esa consideración de las cosas, de la relación política, desde la posibilidad de ver estas relaciones desde la doble fidelidad? Pues sentimientos no unívocos; esto no ha sido muy natural, muy normal en otros periodos, en la medida en que esos sentimientos han sido plurales y compatibles entre sí, en la medida en que no son monolíticos, no están cerrados específicamente en una determinada y única dirección.

Igualmente, estaría en sintonía con esa concepción el favorecimiento de la participación de las Comunidades nacionales españolas, que existen en España, en los órganos estatales y europeos. Favorecer también una mayor y mejor, más definida presencia... Bueno, en este apartado, por supuesto, no me voy a alargar, porque soy consciente de que otros destacados especialistas –yo no lo soy– lo han tratado o lo están tratando incluso en esta Comisión, la doctrina o teoría política que se refiere a los análisis de las posibilidades que ofrecen el Senado, el Tribunal Constitucional, el Consejo General del Poder Judicial y, por supuesto, las instituciones europeas.

Y para terminar voy a hacer una referencia a la importancia que en el contexto en el que estamos merece darse, en mi opinión, a las relaciones y situaciones transfronterizas. Las relaciones de orden económico transfronterizas es evidente que están tomando cuerpo de forma decidida. Entonces, me planteo la pregunta: ¿por qué no hacer lo mismo en otros órdenes?

En conexión con los puntos anteriores, y a modo de ejemplo práctico, un poco de ejercicio posible de análisis de lo expuesto a lo largo de la comparecencia, yo creo que cabe traer a colación el artículo 6.5 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

¿Por qué? Pues porque, a mi modo de ver, reúne caracteres interesantes que resumen gran parte de lo aquí dicho, puesto que ahí se recoge la posibilidad de que los Estados reconocen, amparan, protegen y desarrollan bienes estimados como bienes nacionales, en este caso la lengua (este artículo hace referencia a las comunidades vascoparlantes de otros Estados), y plantea la posibilidad de que la Comunidad Autónoma vasca solicite al Gobierno español que firme o inicie tratados con esos otros Estados para fomentar el euskera y desarrollarlo en esas otras comunidades, que pueden ser o no limítrofes, transfronterizas, pero no se excluye la posibilidad de que esas comunidades sean limítrofes.

Bueno, pues yo, de este artículo..., esto es una consideración un poco personal que yo hago aquí, porque percibo que en ese precepto sí está presente ese hecho al que indirectamente me he referido en esta última parte de la exposición. Es decir, que comunidades con lengua propia, con carácter, personalidad e identidad marcada, obtienen del Estado en el que se encuadran ese amparo, ese respeto, y la protección, que llega al punto de que ese mismo Estado lleve adelante relaciones internacionales con vistas a conseguir que entre los dos Estados que participan en esa relación, en esa conexión, se obtenga como fruto el amparo, protección y desarrollo de una cuestión como es la lingüística, que a su vez esos dos Estados mantienen presente en una parte de su territorio, cuyos habitantes a su vez consideran que el Estado les puede facilitar vías de desarrollo y de impulso en esa dirección.

Claro, esto, además de inscribirse en el contenido estricto de ese artículo, si se integró en el Estatuto de Autonomía hace más de veinte años, pues, claro, evidentemente todo el proceso de integración europea en el que nos encontramos creo que contribuye a impulsar y dar teóricamente más fuerza a estas potencias que yo veo en este precepto.

Bueno, digo que me ha parecido ver posibilidades de conexión, en fin, de esas consideraciones referidas a la historia que he hecho o que he ido haciendo, con el contenido de este artículo.

Bueno, pues con esto ya finalizo mi ya bastante larga intervención, simplemente constatando que ésta es una vía laboriosa y difícil, estaremos de acuerdo en ello. Creo que no son los mejores tiempos para dar pábulo a estas vías. Es laborioso, esto es difícil, ciertamente. Pero, al mismo tiempo, todo lo que yo he ido diciendo aquí es real, y los fundamentos normativos institucionales a los que me he referido están ahí. En eso he sido bastante cuidadoso; es más, he procurado, como he dicho, separarme de la Historia y situarme en la actualidad.

Esto es difícil porque, claro, el modelo unitario, el modelo que se impone desde arriba, con una visión asimilacionista de las realidades plurales, nacionales, que puede haber dentro de un Estado, pues, ése es más fácil, no cabe duda. Es más difícil la suma integradora de voluntades. Es más difícil porque exige el reconocimiento de la personalidad en toda su plenitud de sujetos colectivos varios, e indirectamente también el reconocimiento de la historia que a su vez ha dado lugar a esos sujetos colectivos.

Pues nada más. Muchas gracias por su atención, y, bueno, pues...

La PRESIDENTA: Ba, eskerrik asko.

Orduan, jarraian bai, taldeen txanda zabalduko dogu galderaren bat edo argibideak eskatzeko. Lehenengo eta behin, Ezker Batuaren izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. KARRERA AGIRREBARRENA: Eskerrik asko, lehendakari anderea.

En la exposición que nos ha hecho Jon Arrieta, efectivamente, ha desarrollado las referencias a la pluralidad, a la nacionalidad, y los recursos que posibilitan tanto la Constitución como el Estatuto,

pero en este momento, en el que precisamente en lugar de desarrollar todas esas potencialidades estamos en una fase, creo yo, de no reconocimiento incluso de algunas de las cosas que ya estaban funcionando, ¿cómo ve posible dar la vuelta a eso?

Porque, en definitiva, la pregunta es esa, que efectivamente nosotros creemos que hay muchas cosas, muchas referencias que se pueden desarrollar, que pueden ser muy interesantes, pero en este momento estamos en una fase, a mi entender por lo menos, no solamente de desarrollo de todas esas ideas, sino en el retroceso, en la pérdida de algunas cosas que se habían puesto en funcionamiento y ahora en el retroceso.

Y ésa es la realidad, el incumplimiento del Estatuto y las potencialidades del Estatuto. Por eso estamos en esta ponencia. ¿Y cómo se cambia eso? Ésa es... Desde el punto de vista histórico ya ha hecho referencias, pero precisamente es lo que tenemos que hacer, y cómo damos la vuelta a eso, ésa es la pregunta que tenemos.

Me gustaría que hiciera alguna reflexión también, con las cosas que han sucedido históricamente –usted ha abordado las cosas desde el punto de vista histórico–, la etapa que estamos viviendo ahora.

Y gracias, de todas formas.

El Sr. ARRIETA ALBERDI: Bueno, yo creo que esta pregunta estará en el ánimo de todos, y en el mío también.

La PRESIDENTA: Orduan, Jon Arrieta jaunari emango deutsot berba, erantzuteko.

El Sr. ARRIETA ALBERDI: Hombre, pues, evidentemente, las soluciones o las formas de darle la vuelta a esto... Claro, hemos hablado de algo que está en el fondo del asunto; yo creo que, como se ha visto, yo no he hecho una exposición específica de estas posibilidades del Estatuto en el artículo este o en el otro... Lo que he dicho del artículo 6.5 tampoco es algo que esté presente, me parece a mí, en la mente de nadie, sino que ha sido aprovechar el contenido de ese artículo para apuntar una serie de cosas que a mí me parecen interesantes de cara al futuro.

Claro, a mí me parece que lo que la Historia nos puede proporcionar como vías, como principios, como valores, pues, claro, a mí me resulta fácil decir y llegar a la conclusión de que para dar la vuelta a eso hay que recuperar esos valores.

Como creo que de la interpretación de las instituciones, de las normas, de las posibilidades que estas normas ofrecen y de la lógica que guardan con los precedentes históricos, que a su vez forman parte constitutiva, por vía de conexión y de actualización, como he insistido en la comparecencia, de lo que el ordenamiento actual presenta, pues, posiblemente mi respuesta no puede ser más que volver a tomar el hilo de esta reflexión.

Pero, señor Karrera, no ha aludido a algo en lo que yo he insistido mucho, seguro que no porque no lo tenga en cuenta, sino porque se ha centrado una vez más en nuestro problema actual en el País Vasco, el Estatuto nuestro, la Constitución y nosotros, el Gobierno y nosotros... Y, claro, una de las cosas que yo he pretendido destacar es que esos problemas no los tenemos sólo nosotros aquí.

Y, claro, es evidente que otra Comunidad que está en un plano similar a la nuestra es Cataluña, y resulta que Cataluña precisamente en los últimos tiempos está acercándose cada vez más a los planteamientos que yo he hecho aquí, los cuales a su vez, tal vez, digamos, por deformación profesional, porque como historiador da la casualidad de que soy más bien especialista en la Corona de Aragón, en Cataluña, etcétera, pues, claro, a mí me resulta muy fácil encontrar muy

nada que el planteamiento de esta cuestión a nivel de Estado tenga que ser global, tenga que ser de Estado y no exclusivamente de los vascos.

Una forma de dar la vuelta a esto puede ser esa: que tanto el Estado, el Gobierno, como las Comunidades nacionales consideradas en su conjunto, pues, hagan frente a la pregunta de cuál es la vía a seguir para entendernos mejor.

A mí me ha llamado la atención, supongo que a ustedes también, que últimamente haya sido nada menos que el señor Fraga el que de alguna forma esté poniendo sobre la mesa algunas de las cuestiones que yo traía aquí. Otra Comunidad que también comparece en esa solución o en ese planteamiento común de cuestiones que son comunes.

Porque creo que la cuestión, efectivamente, es de fondo, es de manera de entenderse, de situarse en planos que resulten constructivos de cara al futuro, probablemente más que de un problema estricto de cumplimiento mejor o peor, mayor o menor de las previsiones estatutarias, puesto que, en el supuesto de que estuvieran cumplidas y desarrolladas en su plenitud, probablemente estos problemas que hemos apuntado aquí existirían, si no igualmente, quizá no igualmente, pero también estarían, y estarían también sujetos a las reflexiones de cómo desarrollarlas en el futuro.

Así que, sí, es un poco redundante mi respuesta, o tautológica si se quiere, porque yo vuelvo otra vez a plantear que, si estos problemas se están acentuando porque estamos retrocediendo, pues, razón de más para recordar, digamos, a los protagonistas en ese retroceso que la Constitución dice esto; que la Constitución, entendida en el asunto que nos ocupa en su plenitud, tiene un contenido muy serio en lo que se refiere a la organización de la pluralidad y la ordenación de las Comunidades en España.

Hay nacionalidades, hay lenguas, culturas, Derechos propios... Todo eso no se puede, en un momento dado, limitar a un determinado grado de desarrollo, sino que está abierto, y en una relación honesta, como he dicho aquí, de lealtad, de fidelidad, de entendimiento, pues, no tiene por qué sufrir cortapisas que precisamente salgan, en fin, del contenido y del espíritu de lo que las propias normas constitucionales establecen.

Así que ésa sería mi respuesta, que, evidentemente, no es una respuesta específica, concreta, sino que consiste precisamente en volver a recordar lo que yo he expuesto aquí, que en lo que a mí se refiere, a mi modesta participación de historiador en este tema, pues, vengo diciendo desde hace bastantes años, lo saben algunos de los aquí presentes. Entonces, no puedo, digamos, modificar ese tipo de argumentos, porque precisamente me siguen pareciendo más necesarios ahora que antes.

No sé si horrekin....

El PRESIDENTE: Ba, eskerrik asko.

Orain, aurrera jarraituz, Alderdi Sozialistak eskatu deust, Eguiguren jaunak, ba, txanda aldatzea, joan beharra daukalako. Orduan, Eusko Alkartasunari ez bajako askorik inporta, orduan, Eguiguren jaunari emongo neuskio berba.

El Sr. EGUIGUREN IMAZ: Gracias a la benevolencia de la señora Presidenta, y del grupo Eusko Alkartasuna también. Seré brevísimo.

Es para agradecer la presencia del señor Arrieta, y decirle que, en fin, me ha parecido una intervención muy interesante y muy sugerente, y donde ha dejado mucho material para los que quizá tenemos que dar la respuesta a lo que planteaba antes Antton Karrera.

Por tanto, yo en este caso no voy a hacerle ninguna pregunta, supongo que además tendremos por escrito su intervención en su momento, y simplemente agradecerle la presencia.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Ordun, orain bai, Eusko Alkartasunaren izenean, Gorka Knörr jaunak dau hitza.

El Sr. KNÖRR BORRÁS: Eskerrik asko, lehendakari andrea.

Bueno, en primer lugar dar las gracias, lógicamente, por la intervención, que algunas veces, y con independencia de que me parezca interesante, y yo creo que aquí además estaba hojeando, según hacía referencia a algunos temas, pues, algunas de las notas que hemos tomado a otros... Por ejemplo, cuando se refería a la disposición adicional primera me he ido a la intervención de uno de los autores de la enmienda que por cierto fue aprobada el 14 de septiembre del 78, sobre la disposición adicional primera, en la Comisión Constitucional del Senado, porque, claro, está bien hablar de disposición adicional, pero habría que decir que la disposición adicional que fue primeramente adoptada en la Comisión Constitucional del Senado bien se encargaron de derrotarla a continuación, porque era peligrosísima.

No sé, quiero decir que me ha parecido interesante, en todo caso, la intervención, y quiero que la Presidenta entienda el tono de la intervención, porque yo creo que va a haber interrogantes no necesariamente con signo de interrogación, sino implícitos, y quisiera que me respondiera el comunicante o el compareciente.

Porque, claro, unidad, pluralidad... En fin, estamos en un estado, lógicamente, en el que se ha reconocido, bien que con fórceps, en el 78 –porque de eso algunos podíamos hablar bastante, y en primera persona–, la dichosa pluralidad, nacionalidad, cultura... Todo eso está muy bien, pero, en la línea de lo que ha dicho el compañero de Izquierda Unida, claro, yo me pregunto... Está muy bien eso de conservar, actualizar y desarrollar, pero yo le haría dos preguntas, ¿no?

¿Qué pasa con todo eso que se dice pero de lo que nadie se acuerda después? Porque conservar, actualizar y desarrollar... Bien, usted parece que es –yo no lo conocía, pero me imagino que será así– especialista en el Reino de Aragón (por lo tanto, me siento especialmente preocupado en mi nacionalidad catalana), pero, por ejemplo, en Aragón, 24 años después de la aprobación de la Constitución, hay tres lenguas (no dos, tres: el aragonés, el catalán y el castellano), y todavía a día de hoy no hay una ley que reconozca los derechos lingüísticos de los aragoneses.

Por cierto, el Alcalde de Mequinzena, por ejemplo, Alcalde de Izquierda Unida, pues, no tiene reconocidos sus derechos lingüísticos en Aragón, hoy, 24 años después.

O sea, me parece muy bien hablar de actualización, conservación, desarrollo, pero, ¿qué pasa –que por eso estamos aquí– cuando después muchos pensamos que eso son palabras, que o no se traducen en hechos o que, una vez traducidos determinados hechos, resulta que entendemos que se recortan desde un sitio y, desde luego, so capa de la integración europea, que de eso habría mucho que hablar, desde la excusa europea por otros lados...?

Y doble cuestión: no solamente eso, porque resulta que eso que en el 79 se reconoce estatutariamente es votado en referéndum; pero no se vota en referéndum lo que vamos a tener el 2002, se vota en referéndum una determinada interpretación de un pacto y se dice: "Y ustedes van a tener, gracias a esto, esto". Bueno, ¿y qué pasa si 24 años después, que es lo que está pasando, o 23, no tenemos eso?

Entonces, ese discurso me suena bien, pero, claro, ¡es que aquí a mí me puede entrar una orquesta que suene muy bien!

Doc. 254

La PRESIDENTA: Señor Knörr, lo que si le recuerdo es que éste no es un trámite para entrar en polémicas con el compareciente.

El Sr. KNÖRR BORRÁS: ¡No, no, no! ¡Son preguntas!

La PRESIDENTA: Ya, ya, pero le recuerdo que formule preguntas concretas sobre lo que ha sido motivo de intervención, o petición de aclaración.

El Sr. KNÖRR BORRÁS: No sé si el compareciente estará de acuerdo, porque yo creo que son preguntas, vamos, de Perogrullo, ¿no?

Y en segundo lugar, claro, el artículo 6.5.1, y yo estoy de acuerdo, claro que estoy de acuerdo, pero antes de ir a lo transfronterizo veamos lo interfronterizo. O sea, me gustaría conocer su opinión sobre hecho tan flagrante, por ejemplo, que no solamente no tenemos algo que ya está inventado (que alguna vez me he referido en este Parlamento, entre Holanda y Flandes, por lengua común), no es que no tengamos nada con Iparralde; es que en la Comunidad Foral de Navarra los derechos lingüísticos, primero, contrariamente al conservar, actualizar y desarrollar, dependen de dónde esté uno localizado ya, empadronado, y, en segundo lugar, se van recortando, como ha demostrado –no sé si será su opinión– el propio decreto que parece que se va a poner en marcha en la Universidad.

Y por último, también, claro, lógicamente, todo esto me parece muy bien. También que el señor Fraga se apunte a este tipo de consideraciones, pero, claro, me gustaría saber si comparte mi impresión de que aquí depende de quién diga las cosas. Porque lo que ha dicho Fraga lo hemos dicho por activa, pasiva y reflexiva, y no ya porque nosotros queremos más, que alguno, desde luego, de Eusko Alkartasuna, sabemos que queremos más, pero es que resulta que ahora parece que se ha descubierto el Mediterráneo porque Fraga ha dicho algo que es tan evidente como que existe el artículo 203 del Tratado de Amsterdam, y que eso ya está pasando en un montón de sitios.

Son reflexiones que me sugiere. Sobre todo ya englobando todo esto, ya que usted lo ha hecho también, es decir, aquí, claro, todo puede ser un discurso perfectamente con un libro encuadernado y además doradito y tal, pero ¡a ver si después resulta que abrimos el libro y no hay nada! Bueno, no hay nada..., entiéndame, a lo mejor resulta que hemos llenado algunas páginas, pero de lo que se dijo que había a lo que hay, pues, esto no es, desde luego, el facsímil de lo que los habitantes de la Comunidad Autónoma votamos el 25 de octubre del 79, y yo fui uno de ellos.

Eskerrik asko.

La PRESIDENTA: Ba, eskerrik asko.

Orduan, jarraian, Jon Arrietak dau hitza.

El Sr. ARRIETA ALBERDI: En primer lugar, en relación a la disposición adicional primera, efectivamente se votó en septiembre del 78, después de un proceso muy complicado a lo largo de todo el verano de ese año, en comisión, en comisión del Congreso, luego en el Senado.

El proceso o la génesis de la disposición adicional primera es muy interesante, y en ese día, si no recuerdo mal, fue precisamente en esa fecha, se llegó a la posibilidad de un texto que estaba casi, casi acordado por las partes implicadas. Aquí han comparecido los protagonistas, como decía el señor Knörr, de la cuestión, y no sé si recordarían en su día que al final fue una expresión ("en

todo", concretamente "en todo"), incluida o no incluida en el texto, la que motivó que no fuera admitida por los senadores vascos.

Entonces, quedó derrotada. Bueno, pues fue una derrota que, en fin, desde una perspectiva histórica, o de recuerdo de cómo se desarrolló el proceso, pues, produce una cierta decepción, una pena, que por una cuestión de la inclusión o no de una expresión... Claro, entraríamos en la discusión de si fue realmente por eso o no, evidentemente.

Pero cuando el senador Satrustegui, si no recuerdo mal, propuso una fórmula de conciliación entre los textos que se estaban debatiendo, y el motivo de debate final fue si se incluía o no la expresión "en todo", y eso motivó que no prosperara el texto que estaba a punto de ser admitido por todos, pues, personalmente la conclusión que yo saco es que fue una pena que... No tanto por el hecho de que la disposición adicional quedara con o sin esa expresión, porque a mí me parece que, por el hecho de decir que se adaptarán "en todo" a lo que dispone la Constitución, el hecho de no estar esa expresión creo que obliga igualmente a la subordinación al ordenamiento, ¿no?, de la misma forma que cualquier ley obliga en su totalidad en lo que es su contenido, aunque en ningún momento se diga que el ámbito abarcado es en todo.

Entonces, se puede entender como derrota, pero es que aquí estamos en el problema de que las visiones suelen ser diferentes y los balances suelen ser diferentes, porque desde la perspectiva de los partidos que estuvieron en una posición contraria resulta que se sigue considerando hoy día que la disposición adicional, incluso como quedó redactada, ya es excesiva, ya fue una especie de concesión excesiva.

Entonces, cuando uno discute sobre esta cuestión con unos y con otros, al final no me parece que resulte fácil llegar a una conclusión útil, puesto que, al final, lo que sí parece objetivamente cierto es que la manera en que quedó redactada esta disposición tuvo bastante que ver con la postura abstencionista del Partido Nacionalista Vasco. Eso sí que creo que es un hecho objetivo, y esa consecuencia sí me parece a mí lamentable, puesto que, si nos planteamos el supuesto contrario, podemos pensar en las consecuencias que se hubieran podido derivar de la no abstención.

Entonces, ¿el "en todo" incluido o no incluido tuvo la culpa de lo que pasó después? Pues, en fin, esto es entrar en futuribles muy complejos. Pero esa derrota de la disposición adicional primera creo que no fue tan absoluta, sino que más bien fue al final un resultado decepcionante yo creo que para muchos de los allí presentes, incluso de los que tuvieron posiciones contrarias.

En lo demás, soy consciente..., yo ya lo he dicho, que yo venía a hacer un planteamiento que pretende ser de recuerdo de lo que hay, de lo que el ordenamiento constitucional implica considerado globalmente para todos (por ejemplo, para Aragón). Y lo que yo he querido decir es que es probable que el que no se hayan obtenido los frutos previsibles, en principio, del ordenamiento constitucional sobre estas cuestiones puede deberse también, entre otras cosas, a que los posibles favorecidos por la aplicación más real y más eficaz de estas previsiones no han actuado lo suficientemente de consuno.

Y creo que en eso los vascos sí tenemos que hacer una reflexión crítica, puesto que creo que tenemos una tendencia muy marcada a considerar que en esta cuestión de los derechos históricos los regímenes forales y demás estamos en un primer plano absoluto que nos diferencia de los demás. Y ahí sí que...

Usted, efectivamente, tiene ascendencia catalana, o nacionalidad catalana... Yo tengo 11 años (¿compartida?, ¡ah!, por vía consorte), pues yo tengo 11 años de residencia allí, y también me considero en parte catalán, no sé si grande o pequeña, y, claro, a mí me suele resultar muy llamativa esta tendencia, este espíritu nuestro de centrarnos con esa exclusividad en nuestra consideración personal de las cosas.

Pero, por lo demás, creo que los ejemplos que me ha puesto de Navarra, del desarrollo real de las previsiones establecidas, ponen de manifiesto que, si hay altibajos, "gora-beheras", tal vez se deben a que la línea de continuidad no ha existido. Y no creo que esté de sobra que se insista en cuáles son los elementos a los cuales necesariamente nos tenemos que referir siempre que entramos en esta cuestión.

Que al hacerlo partimos desde un sector desde la decepción, y a lo mejor desde otros sectores desde la consideración de que las vías existentes son, por así decir, excesivas, es un hecho. Por eso he dicho antes que a la hora de encontrar soluciones de conjunto ahí entran... yo he citado cuatro; no sé si son cuatro o quizá pueden ser cinco o seis, pero por lo menos esos cuatro ahí están, y esos cuatro pueden estar presentes en esta reunión, directa o indirectamente.

Y entonces, partiendo del hecho constatado de que esas opiniones van a ser diferentes, el problema me parece a mí que sigue siendo ver cuáles son los puntos comunes, cuál es el terreno común que se puede pisar todavía para seguir avanzando en el futuro, puesto que es evidente que vamos a seguir conviviendo todos de cara al futuro. Y éstas son las herramientas que tenemos entre manos.

Que estamos en una fase de retroceso está claro, está clarísimo. Fase de retroceso en línea unitarista, de eso no hay ninguna duda –y no lo digo con ningún sentido, digamos, peyorativo de la expresión, pero objetivamente es así–, pues, tal vez, entre otras cosas, porque no se ha tenido suficientemente en cuenta que ese tipo de retrocesos también podían llegar. Muchas veces creo que existe la tendencia a considerar que los planos conseguidos son seguros y las interpretaciones de los posibles desarrollos solamente pueden ser en una dirección. Yo creo que tiene que ser así, pero los hechos demuestran que puede no ser así.

¿Qué cabe hacer? Pues, a mi modo de ver, volver a recordar que esto está aquí, que esto es constitucional, que esto es legal, que esto son normas vigentes, que afectan a toda España como comunidad global, y que afectan también específicamente a esos destinatarios concretos que hemos citado aquí, que han de ser contemplados globalmente.

Y la última referencia que he hecho a Fraga ha sido sencillamente por poner un ejemplo llamativo. Fraga es un personaje interesante, porque se caracteriza por echar marcha atrás en muchas cosas que ha dicho y que ha hecho. Y, hombre, se pueden tener muchas dudas y muchas suspicacias sobre lo que haga o diga, pero en este caso concreto me parece que él ha sido sincero al plantear qué es lo que piensa actualmente sobre un tema, en una línea de opinión que probablemente en periodos anteriores no hubiera tenido. Pero ya se sabe que Fraga ha hecho afirmaciones de las que luego se ha desdicho.

Hay una a título un poco anecdótico, si se quiere, en el proceso constituyente, que a mí me parece muy, muy gráfica, y hace referencia, en fin, a las cuestiones terminológicas que nos suelen afectar aquí, cuando se resistía a admitir la expresión "Euskadi". No sé si los aquí presentes recordarán que el argumento que puso Fraga para esa resistencia fue que él era partidario de lo que siempre se había utilizado en su casa, que era Euskal Herria.

Quiero decir que que Fraga Iribarne, hijo de vasco-francesa, plantee cuestiones que se acercan a las que yo me he referido, en un tono de cierta aproximación a lo que yo he dicho, pues, a mí me parece bien, me parece positivo. A mí sí; personalmente, sí.

Así que eso es lo que me parece que puede ser el contenido utilizable o útil de mi aportación, que hay que volver a recordar que esto es así, ¿eh?

¿Para qué va a servir eso? Pues, no lo sé. Pero por lo menos volver a tenerlo en cuenta recordándolo y considerando que es posible, como parece ser que está ocurriendo últimamente; que también desde Cataluña los argumentos que desde un plano doctrinal y de desarrollo también del autogobierno se están haciendo en épocas muy recientes parece ser que caminan también en esta misma dirección, pues, pienso que puede ser positivo de cara al futuro.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, aurrera jarraituz, Talde Popularraren txanda da, eta bere izenean Enriqueta Benito andreak dau hitza.

La Sra. BENITO BENGOA: Gracias, señora Presidenta.

En primer lugar, agradecer la exposición del profesor Arrieta, que nos ha parecido interesante desde esa visión global que ha dado, y además esperamos poder tener la copia de la intervención que ha hecho, ¿no?

Normalmente una serie de partidos hablan siempre de retroceso en el incumplimiento del Estatuto, y el propio compareciente ha dicho que existe ese retroceso, ¿no? A mí me gustaría preguntarse si ese retroceso sólo consiste en que la Comunidad Autónoma hoy en día no tiene todas las transferencias. ¿En eso consiste el retroceso? ¿En que no tiene todas las transferencias, no tiene todas las competencias?

Pero, como usted ha hecho una visión global y de conjunto de todas las Comunidades, ¿qué podrían decir entonces el resto de Comunidades que están a años luz, a años luz de como estamos en la Comunidad Autónoma del País Vasco? Porque, si al final el retroceso consiste en que faltan algunas transferencias, que por diferentes motivos no las tenemos encima de la mesa, pero que evidentemente llegará el momento en que estarán aquí esas competencias, me parece, digamos, un poco fuerte hablar de retroceso.

Quizás hemos podido ir demasiado rápido en unos momentos, demasiado rápido, y entonces en este momento tenemos ese *impasse*, que no quiere decir que sea irreversible, sino que será..., en breve, suponemos que podremos ir contando con esas competencias que quedan pendientes.

Luego usted ha hablado del tema de la disposición adicional, y se han referido también otros, los que me han antecedido en el uso de la palabra, a la disposición adicional, y además personas que habían comparecido aquí y que formaron parte en el proceso constituyente hablaron sobre esa cuestión, ¿no?

Yo le preguntaría... Usted ha hablado de este tema, tiene claro todo el debate de la disposición adicional: ¿qué podría decirnos del concepto de derecho de autodeterminación? Porque en su día había algunos que sí, dijeron que se había hablado de autodeterminación, otros no tenían claro que se hubiera hablado de este tema. ¿Qué repercusión pudo tener el derecho de autodeterminación, o tiene en estos momentos para el País Vasco y para el tema de lo que nos ocupa, el autogobierno?

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, jarraian, Jon Arrietak dau hitza.

El Sr. ARRIETA ALBERDI: Muchas gracias, señora Benito.

Bueno, yo al utilizar "retroceso" me he referido estrictamente al tema que he expuesto aquí. Es decir, desde una perspectiva de planteamiento constitucional de reconocimiento de pluralidad de lenguas, naciones, culturas, Derechos propios, la Constitución –yo no he disimulado mi visión en general optimista y positiva, evidentemente, de lo que la Constitución plantea– se ha ido

desarrollando a largo de estos 23 años en una dirección que considero..., creo que hay datos claros para afirmar que en los últimos tiempos, en los últimos años, ese proceso está siendo objeto de una cierta detención para plantear la cuestión nacional en una línea más unitarista.

Hombre, yo le he llamado a eso "retroceso" en relación a una determinada dirección que resulta, por lo menos, pues, parada, por lo menos detenida, ¡eh! No me refería a la cuestión de las transferencias. No me refería, porque ya he dicho que no me acaba de convencer..., bueno, no acabo de ver que el hecho de la satisfacción de las transferencias pendientes sea determinante y capital en este tema, porque creo que es más general, es más global, como hemos dicho.

Entonces, lo que ocurre es que, en una línea (por otra parte, en política es normal) de procesos de avance y de retroceso (es decir, el retroceso es lo contrario del avance, tampoco hay por qué referirse, digamos, a caracteres peyorativos que la palabra pueda tener), pues, creo que es objetivamente constatable que estamos en un momento en el que hace falta recordar, como hemos visto aquí, que la Constitución dice esto y que todo eso está en el plano normativo de más alto nivel en España, y que, por lo tanto, los que somos de la opinión de que esta cuestión de estado se puede llevar en una dirección de avance, pues, simplemente constatamos que estamos en una situación por lo menos de detención. O sea, que no me refería estrictamente al proceso de las transferencias, ¿eh?

En cuando a la disposición adicional primera y el derecho de autodeterminación en el proceso constituyente, si no he entendido mal, creo recordar que cuando se debatió esta cuestión en el proceso constituyente el Partido Nacionalista Vasco no apoyó concretamente a Letamendia, que representaba en ese momento la postura de defensa de la autodeterminación.

Incluso creo recordar, pero estoy hablando un poco de memoria, creo que eso fue objeto de negociación a la hora de discutir entre los grupos parlamentarios, concretamente con la UCD –y que me corrija el señor Egibar–, si la postura de la enmienda que pensaba presentar y defender el Partido Nacionalista Vasco podía ir en una dirección u otra, según la postura que a su vez el partido tuviera en relación con la propuesta específica de autodeterminación.

No la votó, si no recuerdo mal, no la votó, y eso facilitó la vía de que prosperara, por lo menos se planteara la enmienda (la 689, me parece que era), que luego la modificó el propio Arzalluz sobre la marcha *in voce*, dándole otro contenido, y ahí vino el tortuoso camino de la disposición adicional primera.

Pero la conexión que tuvo su discusión con la autodeterminación creo recordar que consistió en eso: en que el PNV en ese momento votó en dirección, digamos, contraria a la defensa que Letamendia hacía de la autodeterminación. (*Murmillos.*)

Y, finalmente, no sé si la otra pregunta era la autodeterminación actualmente, ¿qué repercusión puede tener en toda esta cosa?

Bueno, pues yo creo que, en la distinción que yo he hecho entre lo histórico y lo actual, la autodeterminación es claramente actual. Lo que yo he llamado derechos actuales afecta específicamente a este planteamiento, porque éste sí que es planteamiento de futuro que se hace ahora. ¿Que pueda tener antecedentes históricos? Pues, bueno, eso sería discutible.

Yo creo que en general, en términos de antecedentes históricos, los regímenes forales se han caracterizado por la integración en el ámbito político que haya podido representar en cada momento la Monarquía. Por la integración, es decir, por conseguir un lugar en el que concretamente las provincias de Gipuzkoa, Bizkaia y Álava (bueno, señorío, habría que distinguir: Señorío de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa), y Reino de Navarra, por referirnos a nuestro ámbito (pero esto, por supuesto, sería extensible a los territorios de la Corona de Aragón), históricamente, antes de sufrir procesos abolicionarios, es cuando han estado en el ámbito de la gran (cuantitativamente, cualitativamente) Monarquía hispánica sintiéndose realmente cómodas, porque gozaban de un reconocimiento pleno de lo que era su personalidad.

Creo que eso, históricamente, por así decir para entendernos, ha hecho innecesario un proceso específico y explícito de autodeterminación.

Se plantea actualmente (se planteó, si no recuerdo mal, incluso en el propio Parlamento Vasco en 1990) y en mi exposición he pretendido dejar claro que una cosa es la historia y su traslación al momento presente, y otra cosa es el presente y el futuro. Y cualquier reivindicación, planteamiento o aspiración de cara al futuro puede ser perfectamente legítima en la medida en que se haga por vías democráticas y pacíficas. Que tenga o no antecedentes históricos yo creo que no es determinante.

Es decir, para llevar esto un poco al extremo, no necesariamente ese planteamiento hay que... Bueno, esto es obvio, ¿no? Es, en su caso, una posibilidad que se le plantea a la Comunidad Autónoma vasca. Cualquier otra, en términos de planteamiento de futuro, la podría hacer, ¿eh?

Por lo tanto, los precedentes históricos de una reivindicación autodeterminista pueden existir, y en su caso, pues, bueno, harán más explicable que en el momento presente se haga tal planteamiento, pero no veo que sea necesaria una conexión histórica con un precedente que lo justifique.

Y, fuera de eso, me parece una cuestión en que no sé si merece la pena que yo dé mi opinión. Porque yo he venido aquí, como decía, como historiador, y a mí personalmente la autodeterminación, por decirlo así en pocas palabras, me parece que es una cuestión muy compleja, y que ofrece muchos más problemas por su reconocimiento o no reconocimiento que por todo lo que viene después, así por decirlo en pocas palabras.

Creo que a partir de un posible inicio del proceso vendrían un montón de problemas que, claro, son los que se dan en estos casos, ¿no? Es decir, si el asunto que yo he traído aquí es complejo, pues, no digamos este, ¡eh!

Ahora bien, como derecho, como posibilidad de plantearlo, pues, no creo que nadie niegue que ese planteamiento se puede hacer. Que eso no nos debe llevar, digamos, a ocultarnos los problemas que el propio planteamiento encierra. Por ejemplo, el propio planteamiento de la pregunta como tal, de plantearlo o no plantearlo, para mí ya es una primera cuestión. Pero, bueno, eso ya digo que, más que nada, es una opinión casi, casi más personal que de otro tipo.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Eta, orduan, ja taldeen txanda amaitzeko, Eusko Abertzaleak Taldearen izenean, Juan Mari Juaristi jaunak dau hitza.

El Sr. JUARISTI LIZARRALDE: Bai. Arratsalde on guztioi.

Lehendabizi eskerrak eman Arrieta jaunari egin duen agerraldiagatik eta eman dizkigun esplikazio guztiengatik.

Nik galdetu nahi nizkion gauza batzuk aipatu ditu; beraz, ez ditut erreplikatu. Baina galdera bat edo beste zalantza bat edo badaukat, eta nahiko nuke berak argitzea.

Aipatu du Konstituzioak dituen baloreen artean –gogoratu nahi diot: ehuneko 30,8k besterik babestu ez zuen Konstituzioa– eta nola aniztasuna bermatzen duen eta aniztasuna bere baitan duen konstituzioa dela, ideiena, eskubideena, hizkuntzena. Eta aspaldi honetan, gainera, aniztasuna da oso modan dagoen balorea, eta nik inpresioa daukat hemen aniztasunean gu garela aberatsak, Legebiltzarra dela aberatsa, besteak beste sei talde parlamentario hemen dauzkagu, eta hemendik kanpo oso gutxitan ikusten da horrelakorik bipartidismora jo duelako, Konstituzioaren ondoren,

Espainiako egitura politikoak; beraz, espainolak alde horretatik oso pobreak dira, gu aberatsak zentzu horretan.

Eta nik kezka daukat: azkenaldi honetan, ikusirik gaur egunean Madrilén agintzen daudenak ez bakarrik gehiago osoa baizik eta azkeneko hamarkada honetan inork eduki ez duen botere politikoa, judiziala, mediatikoa, ekonomikoa, guztiak bere baitan barnebiltzen ari dela Aznar jauna eta horrekin batera iragarri digula hemen Estatutuen broma hau bukatu dela eta errebindikazioen broma hau bukatu dela, beraz, ezin al daiteke pentsa ametsa dela momentu honetan uste izatea Konstituzioan zuk aipatu dituzun balore horiek berreskuratu behar direla? Ez al zaizu iruditzen hori eskatzen aritzeak gauerdiko ahuntzaren eztulak baino indar gutxiago daukala?

Bestetik, aipatu duzu baita ere elkarren arteko aitortza bat behar dela, aldean arteko pakto bat, elkarren artean biltzen direnena eta zeinean bat egingo luketen proiektu amankomun baten bila; eta neurri berean, gaur bertako azken adibidea da: Espainiako Gobernuak Legebiltzar honek onartutako lege batzuk helegiten ditu, aurrekontuen legeak: beraz, bi aldean arteko leialtasuna edo batze hori ez al dago erabat menpekotasun-fase batean, ez al dago menpekotasun-egoera batean, hau da, Madrilék nahi duena egiten du eta guk amore ematea besterik ez daukagu, eta horretarako daukate gehiengo eta horretarako dituzte lege guztiak (oinarrizkoak eta gainontzekoak)?

Eta lehenago zerbait aipatu duzu, eta doa, hain zuzen, eskubide historikoen inguruan. Nik galdera egin nahi nizun, ea ulertu ote dezakegun guk, hemen gauden herri-ordezkariek, demokrazian sakonduz herriari bere etorkizun politikoa, juridikoa, eraikitzen den orduan hitza ematea baino gauza demokratikoagorik ez dagoelako, ea ulertu ote dezakegun eskubide historikoen gaurkotze gisa gaur, XXI mendean, Europa berriaren sorkuntzan, guk Europan integratzea beste Estaturen neurri berean nahi dugun horretan, ea ulertu ote dezakegun eskubide historikoen gaurkotze gisa autodeterminazio-eskubidea, ea uler daitekeen eskubide historikoen gaurkotze maila baten moduan autodeterminazio-eskubidea.

Besterik ez. Eskerrik asko.

La PRESIDENTA: Ba, eskerrik asko.

Eta, orduan, Jon Arrietak dau hitza, zuk egindako galderei erantzuna emateko.

El Sr. ARRIETA ALBERDI: Eskerrik asko, Juaristi jauna.

Azken batean, zure iritzi eta zure kezkek aurretik ere azaldu izan dira, eta oro har nire erantzuna, nahi eta nahi ez, antzekoa izatearen beharrean legoke. Zergatik? Ba, nik esan dut hemen ez dela momenturik onena gauza hauek planteatzeko, gogoratzeko eta batez ere optimista izateko gauza horiei begira.

Ni-neu gaur etorri naiz aspektu hauek hemen agertzekotan hauek direlako nik nire ikuspegitik eta nire jakinduria murriztu honetatik azal ditzakedan eta gogoratu ditzakedan eta lehendik ere nire aldetik eta nik neuk beste batzuekin honetan lanean jardun ondoren denboran zehar atara izan ditugun konklusioak eta iritziak, planteamenduak, direlako.

Azpitarratu dut baita ere bide hauen egikaritzaren zailtasuna, zailtasuna oro har, zailak eta konplexuak direlako. Eta zailtasun hori, egia da momentu honetan ilunago agertzen dela, areagotuta agertzen zaigula, Enriqueta Benito andereari esan dodan bezala, gaudelako, bide honek izan ditzakeen gorabeheretan, ba, beherako fase batean.

Ametsa, ametsa izango litzateke elkar-ulertze hori lortzea Espainia mailan, eta elkar-ulertzea lortzeko, zuk galderak egin dizkidazun bezala, nik galdera bat egingo nizuke zuri eta hemen zaudeten beste guztioi: zer tresna izan litezke hobeak erabiliz eta egikaritzuz dauzkagunak baino nik aipatu dudan haritik arazo horri konponbide bat emateko? Eta hori esaterakoan zu berriz ere zentratu zara

gehien bat, logikoa denez, bestalde –nola ez!–, hemen, Euskadin, daukagun arazoan eta elementu horiek mahai gainean jarrita, momentu honetan zuen ikuspegitik sentitzen ari zareten eta ni neu ere sentitzen ari naizen dezepzioaren eta inpresio ezezkorren eta zailtasunaren aspektu hauek.

Baina hori esan ondoren eta hori neure buruari planteatu ondoren, berriz ere ez dut ikusten bide hoberik hemen planteatutakoa baino. Eta, horretarako, berriz ere jotzen dut Espainia osoak asuntu honetan daukan arazo horretara, eta asuntu honi guztion artean helduz, nahiz eta, konkretuki, gaur nik ez dut izan denborarik berri hauen zehazkizunik izateko oso lanpetuta ibili naizelako klaseekin eta abarrekin, baina badakit helegite hau dagoela tartean, eta, beno, beste sintoma bat da, gorabehera horietan, "toma y daca" horretan, momentu honetan daukagun tendentziarena.

Ametsa, ametsa izanik, ametsa eta utopia ezinezkoaren artean uste dut badagoela diferentzia, eta ez dakit, sentimendu eta sentsazio hobeak, txarragoak, optimistagoak, pesimistagoak, denok daukagu. Beno, pertsonalki ez nago batere animo handiarekin etorkizun politikoari begira, baina berriz ere diotsuet: nik begiratzera hiritar gisa, nahi baduzue, irakasle gisa, jurista gisa, zer daukagun azken batean gure zuzenbidean, gure instituzioetan arazo global honi erantzun bat emateko, ba, ez dut ikusten erantzun hoberik –nahi baduzu, ametsaren ikuspegitik– tresna hauei heltzea baino.

Pesimista izateko eta ilun izateko beste motibo asko daukagu, denok dakigun bezala, guk eta hemen, eta gure artean. Eta modu hertsian problema politiko ertsi hauek harreman politikoetan, hala eta guztiz ere, eta oso atseginak ez izan arren, ez zaizkit iruditzen beste askoz lehenagoko maila batean daukagunak baino larriagoak.

Horrek ez du zertan izan kontsolamendu bat, baina datua da, datua da pixka bat gauza bere tokian ipintzeko eta, nahi bada, pixka bat errelatibizatzeko.

Azkeneko galdera edo aipamen horri begira, nik, egia esan, ez dut ikusten –eta hori Enriqueta Benitori ere eman diodan erantzunean zegoen–, autodeterminazioa nahi eta nahi ez iragan horrekin lotu behar denik. Ez dut esaten ezin daitekeenik lotu, baina nik gehiago ikusiko nuke gaur egunean etorkizunari begira komunitate honek planteatuko lukeen aspirazio bat prezedente historikoen arabera nolabaiteko determinazio batek ekarriko lukeena baino. Hori izango litzateke nere iritzia; zeren, zergatik esaten dut hau? Hartzen badugu iragan historikoa eta instituzionala eta forala, lehen esan dudan bezala, askoz nagusiagoa izan da integrazioa autodeterminazioaren aspektua baino, iragan foralean.

Iragan foral hori aldatu egin zen kualitatiboki nazionalismoak planteatu zuenean berdintzearen edo beste bidea jarraitzearen posibilitatea, baina nazionalismoaren azkeneko ehun urte hauetan, hau da, nazionalismoak gutxi gorabehera izan dituen bere 130 urteetan zer ikusten da? Bide foral integratzailea ere ez dela desagertu, ez zaiola uko egin, hor betiko bikoiztasun hori agertzen zaigu. Zeren, klaro, zuk esan duzunean herri honek autodeterminazioa planteatu dezakeen eskubide historiko gisa, nork planteatuko luke eskubide historiko gisa: herriak osotasunean edo herriaren parte batek? Eta parte nagusi hori, planteamendu hori egingo lukeena, alor nazionalista batean –esan dezagun– kokatzen baldin badugu, ba, arrazoi asko daude esateko sektore horrek iragan historikoan heltzen diola aspirazio horri edo esateko, nik pentsatzen dudan bezala, hori planteamendu gehien bat berria izango litzatekeela.

Beraz, pixka bat, erantzun hau kokatzen da nik nire agerraldian esandako osotasunean: historiak ez du determinatzen gaur eguneko hiritarrek egin behar dutena. Gaur eguneko hiritarrek egiten dutenak edo egin nahi dutenak edo egingo luketenak nolabaiteko funtsa izan dezake iraganean? Noski, normala denez, baina halako bide alde aurretik determinatutakorik, destinoa, destinoaren ideia nahi eta nahi ez halako helburura jo behar izateak dira beharbada gaur egunean, gaur eguneko pertsonak, biztanleek, planteatu ditzakegun helburuak, baldin eta heltzen badiegu horrelako kontzeptuei, helburu jakin baten atzetik joan beharri historiak garamatzalako horra, eta hori da argumentu tipikoa, destinoarena, eta hori ikuspegi nazionalista guztietatik normalean agertzen dena handik edo hemendik.

Doc. 254

Beraz, autodeterminazioa, nik uste dut gehien bat izango litzatekeela gaur eguneko *snob* gisa sortutako aspirazio bat eta planteamendu bat.

La PRESIDENTA: Ba, eskerrik asko.

Nik uste dot erantzun luzeak eman dozuzala, benetan, eta, orduan, beste barik, berriro eskerrak eman Arrieta jaunari emandako agerraldia benetan interesantea eta...

El Sr. ARRIETA ALBERDI: Luzea, ez?

La PRESIDENTA: Luzea, bai, baina, beno, aberasgarria, eta seguru nago hortik, zeure agerralditik, datu asko hartuko doguzala geure zereginetarako.

Orduan, beste barik, hemen ixten dogu...

El Sr. ARRIETA ALBERDI: Sentitzen dut datu horien artean animoa ez egotea.

La PRESIDENTA: Ba, hemen mozten dogu, eta sei eta erdietan jarraituko dogu.

Eskerrik asko.

Eran las dieciocho horas y veinticuatro minutos.

Comparencia de Jaime Pastor Verdú, Profesor del Departamento de Ciencia Política de la UNED, el 8 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 8 de mayo de 2002, pp. 74-91. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las dieciocho horas y treinta y siete minutos.

La PRESIDENTA: Bueno, gai-zerrendako seigarren puntua: "Jaime Pastor Verdú jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiet buruz".

Lehenengo eta behin, ongi etorri eta eskerrik asko. Muchisimas gracias por aceptar la invitación cursada por el Parlamento y estar hoy aquí en la Comisión Especial de Autogobierno. Eskerrik asko.

En torno a la figura del señor Jaime Pastor procede señalar que es profesor titular de Ciencia Política en la Uned y ha publicado diversos trabajos sobre el federalismo en obras colectivas con otros autores, como Rafael Ribó o Miquel Caminal.

Hecha esta brevisima presentación, la razón por la que estimábamos importante tenerle hoy aquí era sobre todo por su perfil de profesor de la Universidad, a fin de que pudiera hacernos las aportaciones que estimara oportunas sobre lo que es el autogobierno.

Y, sin más, hecha esa brevisima presentación, pues, le cedo la palabra al señor Pastor.

El Sr. PASTOR VERDÚ: Muchas gracias.

Ante todo, agradecer la invitación a participar en esta Comisión y a exponer un punto de vista sobre los problemas que están abordando. Lo voy a hacer, obviamente, desde fuera de esta Comunidad, y, también, no dando, o no queriendo dar sólo una opinión estrictamente personal, sino vinculada en cierto modo a una corriente de reflexión y de investigación pluridisciplinar; que, aunque yo me sitúo más concretamente dentro del campo de la ciencia política, me relaciono o estoy en una comunidad de diálogo, digamos, con otros colegas procedentes del Derecho constitucional, de la filosofía política, y tratamos de ofrecer también propuestas que ayuden a resolver los conflictos, y no limitarnos a una labor meramente descriptiva o positivista de los acontecimientos y de los problemas que se plantean en relación a las Constituciones o al federalismo o autodeterminación.

Mi aportación va a tratar de centrarse fundamentalmente en tres temas: plurinacionalidad, federalismo y autodeterminación.

Un primer punto que quería recordar, y me temo –como soy el último de esta Comisión–, me temo que a lo mejor repito cosas, pero, vamos, voy a tratar de que aparezca como una contribución, bueno, pues, aunque mezcle cosas que se hayan dicho por parte de otros colegas, que dé al menos un punto de vista relativamente diferente.

Bueno, el primer punto sería recordar un balance también que se hace desde lo que se ha llamado la "transitología política", ¿no?, los estudios de las transiciones políticas. Un balance ya hoy bastante consensuado, incluso reconocido, de alguna manera, por pioneros en el estudio de las transiciones, como Juan Linz y Alfred Stephan, es la constatación de que en la mayoría de esos estudios de las transiciones se ha subestimado el problema de la plurinacionalidad de los Estados.

Es decir, normalmente se ha considerado que era una cuestión secundaria, colateral, porque predominaban tradiciones en las que estaba el Estado, estaban los ciudadanos, estaban los derechos del ciudadano, y no se cuestionaba la relación ciudadanos-nacionalidad-Estado.

Ese balance lleva a reconocer que para que haya cierta consolidación, o por lo menos cierta estabilización democrática en los Estados, tiene que haber una legitimación interna pre-política o pre-democrática por parte del conjunto de las personas que se encuentran dentro de las fronteras del territorio que abarca ese Estado.

La cuestión de las fronteras, la delimitación de un *demos* dentro de ese Estado que se identifique por tanto con la nueva comunidad política, es fundamental. Porque, si no hay ese consenso previo sobre la identificación en el marco de esas fronteras con el Estado, el riesgo permanente que hay es que una parte de la ciudadanía impugne la validez territorial de las decisiones que toma el poder político.

Este problema diría yo, que ha sido contrastado obviamente los problemas de la Europa del Sur particularmente, pero que luego se ha agrandado cuando se ha entrado a estudiar los problemas en Europa del Este y la extinta Unión Soviética, claro, ha sido también más visible el último decenio pasado, y ha llegado a expresarse también incluso en Estados relativamente consolidados, es decir en Estados democrático-liberales, para entendernos. Porque, de alguna manera, la historia era las descolonizaciones, las transiciones políticas, pero luego hemos visto cómo también se ha ido reflejando en Estados democrático-liberales.

Esto yo creo que tiene que ver con procesos, que tampoco voy a tratar de extenderme demasiado en ellos, relacionados, obviamente, con la globalización o la llamada globalización, con los nuevos procesos de interdependencia que se dan en el contexto actual, con la relativa crisis de centralidad de los procesos actuales, y también con el nuevo auge que han tenido los debates sobre los derechos colectivos o derechos de grupo.

Eso ha ampliado el debate sobre las generaciones de derechos y ha llevado a cuestionar, de alguna manera, lo que era más o menos consenso uniforme, incluso por gente de distintas tradiciones, no sólo la procedente del liberalismo, respecto a que, además de los derechos individuales, había que buscar fórmulas de reconocimiento de los derechos de grupo.

Y en ese marco es en el que desde la ciencia política en particular, y desde otros ámbitos, estamos viendo cómo los conceptos que se utilizan respecto a soberanía territorial exclusiva, respecto a nación, Estado, ciudadanía, son conceptos que tienen que ser redefinidos. Es decir, nos encontramos con el problema, citando a Sartori, con el cual no comparto otras visiones, pero Sartori, como otros estudios, habla de la necesidad de conceptos capaces de viajar... Entonces, nos encontramos con que estos conceptos, tal como se han definido idealmente, porque luego en la realidad normalmente no se dan así, no sirven. Es decir, nos encontramos con esa labor de reconstruir conceptos capaces de viajar, y en ese sentido conceptos como soberanía, ya digo, nacionalidad, ciudadanía, Estado, deben ser reformulados.

En ese contexto, claro, también vemos que... Yo he dicho "crisis de centralidad de los Estados"; no digo pérdida creciente de centralidad de los Estados, porque evidentemente nos encontramos con tendencias y contratendencias. Es decir, que nos encontramos con tendencias de superación de las fronteras o de desterritorialización, que podemos plantearlo fundamentalmente en el ámbito de los movimientos de capital, en el ámbito de la comunicación, en el ámbito de la violencia, y, por otro lado, también nos encontramos con procesos de reterritorialización, particularmente en lo que vemos ahora respecto al control de las fronteras, respecto a las migraciones en particular, y particularmente a la afirmación de las identidades. Es decir, por un lado globalización en unos planos, pero por otro afirmación de lo local y de lo nacional.

En ese marco, también creo que es importante, en esta primera parte introductoria, destacar cómo el lado nacional-cultural de cada persona también aparece hoy más visible que en el pasado. Es decir, el proceso de individualización que se ha conocido con las sociedades capitalistas industriales ahora aparece también ligado al proceso de identidades grupales, con lo cual nos encontramos que las identidades compuestas de la gente son cada vez más complejas. Pero los lados que se manifiestan más fuertemente en ellas son aquellos lados en los que esas identidades se sienten afectadas.

Entonces, aquí sí que me permitiría una cita de Amin Maalouf, que defiende una identidad mestiza pero recuerda que la gente suele reconocerse en la pertenencia que es más atacada. Esa pertenencia invade entonces la identidad entera; los que la comparten se sienten solidarios, se agrupan, se movilizan, se dan ánimos entre sí, arremeten contra los de enfrente. Y yo creo que en los últimos tiempos, y en sociedades como la española, pues, lógicamente, muchas gentes ven que ese lado nacional-cultural se siente particularmente atacado, y por lo tanto surgen conflictos de identidades y surge la necesidad de buscar soluciones a esos conflictos.

Un segundo punto a partir de esto es la necesidad de abordar la búsqueda de alternativas diferentes de las que han predominado hasta ahora. Es decir, las que han predominado hasta ahora han sido bien los Estados unitarios, bien los Estados federales mononacionales, o bien los nuevos Estados, con tendencias a reproducir también los peores vicios de los viejos Estados unitarios nacionales. Y, por lo tanto, necesidad de encontrar fórmulas de convivencia plurinacional.

Para ello yo creo que –ya digo que tratando de hacer un enfoque pluridisciplinar– se trata de plantear la necesidad de empezar por lo que se llama una política de reconocimiento, un cambio de mirada. Es decir, el conflicto de identidad supone la existencia de un "nosotros" y un "otros"; ahora se trata de buscar fórmulas que sirvan para decir "vivir juntos y con otros". Ése es el desafío, de alguna manera, que se plantea desde quienes buscamos fórmulas distintas a las tradicionales.

Por lo tanto, para buscar esa solución que permita vivir juntos y con los otros, normalmente se ha tratado de emplear la fórmula de buscar un acomodo, un acomodo en las comunidades políticas existentes, buscando ese equilibrio entre igualdad y diversidad. Es decir, que evite tanto el "lecho de Procusto" como el "síndrome de Atenas", citando, recordando también un artículo de Javier de Lucas sobre estos temas, ¿no? Y evitando, obviamente también, los riesgos de la mal llamada "balcanización".

Para ello, de lo que se trataría es de buscar un acomodo que permita que haya identidades preferentes, pero no superiores. Es decir, que, dentro de fórmulas de convivencia, pueda haber la

posibilidad de que cada persona pueda optar por una identidad preferente, pero sin que ninguna de ellas esté subordinada al conjunto desde el punto de vista de las relaciones entre comunidades políticas y desde el punto de vista territorial. Es decir, que haya un reconocimiento en condiciones de igualdad, desde el punto de vista constitucional, entre las distintas identidades nacionales, compatible con las preferencias personales que cada uno puede hacer a favor de una identidad respecto de otras.

En ese sentido, el apoyo tradicional que hacemos algunos de los colegas que trabajamos en este tema es, evidentemente, partir de la necesidad de reinventar o reconstruir un federalismo a la medida de ese reto plurinacional.

Es decir, sabemos que la definición clásica (popularizada por Daniel Elazar) de federalismo ha sido la de "autogobierno más gobierno compartido", autogobierno de las partes más gobierno compartido de todas ellas, ¿no? O también podemos hablar de soberanía de las partes y soberanía compartida de todas ellas, basada también, como recuerda Elazar, en un modelo matricial y no en el piramidal o en el de centro-periferia. Es decir, un modelo en el que realmente haya esas relaciones de igualdad y que no haya una relación piramidal, pero que tampoco haya un centro que predomina sobre una periferia.

Un federalismo, por tanto, en el que hay unos *demoi*, varios pueblos, y al mismo tiempo la búsqueda de una nueva comunidad política entre todos esos *demoi*, ¿no? Pudiendo dar lugar a un nuevo *demos*. Es decir, que en los federalismos mononacionales, lógicamente, puede haber *demoi* de las partes, pero un *demos* superior. En un federalismo plurinacional no necesariamente tiene que haber un *demos* superior: basta con que haya una comunidad política, un consenso de vivir en común y junto con otros entre todos esos ciudadanos.

Entonces claro, en ese marco también hay distintas experiencias. Es decir, que, entrando ya en una referencia rápida, porque sería muy complejo, y además supongo que también habrán hablado otros colegas, claro, podríamos referirnos a cuatro ejemplos fundamentales o cuatro contrastes sobre todos estos temas de federalismo o federaciones.

De federaciones, más concretamente, podíamos hablar de cuatro como referencias: Suiza, como federación nacional pluricultural; Canadá, como federación nacional multicultural, bilingüe y asimétrica, pero con un problema binacional en relación con Quebec; Bélgica, como una federación binacional con un funcionamiento también bipolar entre ellos, y Estados Unidos, como una federación nacional.

Entonces, claro, de todas estas experiencias hay que aprender, desde el punto de vista de las normas de convivencia y de las formas de relación constitucional del federalismo, y al mismo tiempo tener en cuenta que en todas ellas hay conflicto. Es decir, que la experiencia demuestra que un modelo federalista en cualquiera de los casos siempre tendrá conflicto. Ahora, el problema es buscar criterios de gestión de esos conflictos de manera que no lleven a soluciones antagónicas, a soluciones de ruptura entre ellos.

Pero, obviamente, si entramos en el caso de las federaciones plurinacionales, en este caso sí que considero yo importante una condición previa, que es que pueda haber una libre decisión y una libre unión a través de un pacto entre iguales. Es decir, que en ese sentido no sirven los procesos de descentralización desde el centro, digamos, como, por supuesto (vais a decir que no he hablado de Alemania), evidentemente, Alemania sería un ejemplo en este sentido, sino que habría que pensar en un modelo de federalismo plural que permita, de alguna manera, un pacto fundante, un pacto fundante a partir de esa libre decisión y una libre unión.

Y, lógicamente, además de eso, en un federalismo plurinacional, para que pueda funcionar, debería haber una cláusula de derecho de secesión, que luego hablaré de ello.

Obviamente, si nos referimos a todas esas experiencias, yo no voy a hacer una definición prolija de cuáles son los rasgos de los Estados federales, de las federaciones, porque, claro, también depende, también depende de a qué tipo de Estado nos refiramos.

Lo que yo creo que sí es importante es señalar que la experiencia demuestra cada vez más que, más que el Senado, la institución clave para gestionar los conflictos es el Tribunal Constitucional federal. O debería ser, para entendernos. Es decir, un tribunal constitucional federal es el que permitiría, con una representación que obviamente refleje la plurinacionalidad del Estado, podría permitir la regulación de los conflictos de competencias, de los conflictos de interpretación que pudieran surgir en el desarrollo de esa federación.

Sus funciones, siguiendo a Watts, serían, por supuesto, la primera, esa interpretación imparcial de la Constitución federal; la segunda, la adaptación de la Constitución federal a los cambios de la realidad social y política, y, la tercera, la resolución de los conflictos intergubernamentales.

Como resumen de este segundo punto, yo diría que el desafío que por lo menos nos planteamos, ya digo, dentro de esta corriente de reflexión y de investigación en la que me sitúo, que unos se encuentran, digamos, dentro de comunidades afectadas directamente por el problema y otros no, pero, en cualquier caso, compartimos, dentro de esa microcomunidad de investigación, esa preocupación por ir diseñando un federalismo plurinacional que parta de la libre decisión para pactar entre iguales una fórmula de convivencia que permita esa relación de identidades en condiciones de igualdad, repito, compatibles con las preferencias de los ciudadanos en sus distintos ámbitos territoriales.

A partir de ahí, y en ese sentido, lógicamente nos interesan mucho más las experiencias de Canadá y Bélgica, como experiencias que se dan en Estados democrático-liberales relativamente estables, y no tanto como las que se puedan dar en otros países o en otras experiencias.

En ese marco aparece el tercer punto que voy a tocar, el debate sobre el derecho de autodeterminación externa. Ese debate yo creo que es muy interesante, muy rico, y no voy a tratar ahora de agotarlo, por supuesto. Y, claro, lógicamente, en ese marco, situándome aquí, digamos, como politólogo que evidentemente tiene su opción política determinada y no es imparcial a la hora de abordar estos temas, sí creo que hay que constatar que el hecho de que este debate ya se plantee en esos Estados democrático-liberales ha sido un salto importante que permite, por lo tanto, tener en cuenta qué jurisprudencia hay sobre estos temas, y también qué debate hay dentro de la filosofía política y dentro del Derecho internacional público.

Entonces, claro, en ese sentido la referencia –como supongo que se habrá podido hacer por algún otro colega– es la sentencia del Tribunal Supremo de Canadá, ¿no?

Entonces, claro, a partir de ahí, ateniéndome a lo que dice el Tribunal Supremo de Canadá, primero, qué definición hace este Tribunal Supremo del concepto de autodeterminación. Incluye un abanico de opciones, que pueden ser el establecimiento de un estado soberano independiente, la libre asociación o la integración con un estado independiente, o la emergencia dentro de cualquier otro estatus político libre y determinado por un pueblo. Es decir, no es sólo secesión, existe un abanico de opciones que se pueden tomar en el ejercicio de ese derecho.

Bueno, en un glosario que hice en su momento hice una definición de autodeterminación un poco larga, pero, bueno, por lo menos para que se conozca por qué definición me pronuncio, yo diría de autodeterminación: "Derecho colectivo diferenciado del grupo a decidir libremente un estatus político determinado que puede ser reclamado por colectividades o grupos nacionales sin estado propio y en un ámbito territorial determinado en el cual poder ejercer su soberanía. Este derecho no implica únicamente la opción para la independencia y la secesión o separación del Estado, ya que pueden proponerse otras fórmulas.

"Es cierto que se ha tendido a imponer en el Derecho internacional, basado en el paradigma de los principales estados-nación occidentales, la interpretación que limitaba el ejercicio de ese

derecho a las antiguas colonias, pero ese criterio ha sido desbordado por su ejercicio práctico en países como Canadá, o por su reconocimiento formal en acuerdos recientes, como el de Stormont.

"El ejercicio de ese derecho corresponde a toda la ciudadanía del territorio afectado que voluntariamente participe en la decisión, evitando criterios excluyentes. El sujeto colectivo del mismo debería ser, por lo tanto, el conjunto de la población residente de forma estable, independientemente de sus diferencias de origen, lengua o etnia, en el ámbito de la comunidad en la que la demanda de ejercicio del derecho a la autodeterminación se plantee.

"La vía pacífica y democrática más adecuada para su ejercicio puede ser la convocatoria de un referéndum vinculante alrededor de la pregunta o preguntas acordadas por mayoría o por consenso en el órgano representativo de la comunidad afectada.

"La opinión del pueblo puede ser cambiante, por lo que ese derecho no debería agotarse en un solo ejercicio, sino que debería garantizarse el mismo en otras ocasiones, siempre que se mantenga una razonable distancia temporal entre ellas y se solicite a través de las instituciones representativas correspondientes.

Es precisamente esa garantía la que puede ser un elemento que actúe a favor de la búsqueda de consenso entre fuerzas políticas, sociales y culturales alrededor de la fórmula más adecuada en una coyuntura histórica determinada, sin por ello considerar que la decisión tomada es definitivamente irreversible".

Bien, a partir de ahí me remito también a reflexiones más desde el ámbito de la filosofía política, como Allen Buchanan. Sin entrar en el debate, porque lógicamente hay un debate abierto sobre si el derecho de autodeterminación externa es un derecho fundamental o no, y si además es un derecho fundamental al mismo nivel que derechos individuales.

Eso es un debate abierto que no se puede zanjar, y obviamente puede haber opiniones diferentes. Pero incluso, aun habiendo opiniones diferentes, desde la filosofía política yo creo, por lo menos por lo que yo conozco, que hay esfuerzos loables por considerar que, en cualquier caso, la labor que debería corresponder a los investigadores a favor de la búsqueda de solución a conflictos respecto a la demanda de ese derecho es analizar qué causas podrían justificar el ejercicio de ese derecho.

Entonces, Allen Buchanan se refiere fundamentalmente a cuatro. Uno es el trato discriminatorio, violento y permanente, y el ejemplo evidente es el de Chechenia. Otro, formar parte de un territorio que fue incorporado ilegalmente a un Estado, como el de las Repúblicas bálticas. Otro, considerar que no se le reconocen derechos básicos como nación diferente, como es el caso de Québec. O incluso, aunque no lo formula explícitamente así Allen Buchanan (es mi versión, diríamos), un marco considerado insuficiente de autonomía por parte de la comunidad o la mayoría de la comunidad afectada, precisamente porque está condicionado por el centro.

Entonces, a la hora de analizar los casos yo creo que se trata de ver..., y lo que propone Buchanan, y otros estudiosos del derecho de autodeterminación, es analizar caso por caso para ver en cuál de esas causas puede encajar la justificación del ejercicio de ese derecho. Y eso es lo que yo creo que se plantea como un reto fundamental.

También otro elemento que se aborda en este debate es el hecho de que puede haber una comunidad nacional que se encuentre dividida por la frontera de distintos Estados, pero, claro, esto tampoco tendría que ser algo irresoluble, siempre que se eviten concepciones irredentistas, es decir, siempre que se constate que el hecho de que una comunidad dividida esté en Estados diferentes se supone que normalmente también ha generado a lo largo de la historia, más o menos larga o más o menos corta, relativas identidades diferentes dentro de esas comunidades nacional-culturales.

Entonces, precisamente que esas comunidades sean nacionales culturales, estén divididas en diferentes Estados, pero pueda haber partes de ellas, de esa misma comunidad, que quieran

juntarse, buscar fórmulas para ir viviendo juntos, pues, lógicamente, lo que se trataría de valorar es qué proceso respetuoso de esa diversidad puede darse para que realmente haya esa posibilidad de ejercicio de la autodeterminación. Bien.

Otra razón, otro argumento importante es que lógicamente las Constituciones normalmente, ya se sabe..., y aquí siempre es el argumento que se ha dado, de que las únicas que lo reconocían formalmente eran las soviéticas y otras, para que luego no se pudiera ejercer. Es que las Constituciones no reconocen de forma escrita ese derecho.

Y en ese sentido, claro, pues, también yo creo que es interesante la consideración de que, aunque una constitución no incluya un derecho a la secesión, porque va contra el mito de la soberanía territorial exclusiva, en todo caso, puede ser necesario utilizar otras disposiciones constitucionales para abordar algunos de los problemas de las minorías que puedan conducir a la secesión. Es decir, de lo que se trata es de que podría haber en las Constituciones no tanto un reconocimiento general, pero sí un reconocimiento de aquellas justificaciones morales que pudieran permitir, en un momento, digamos, extremo, el recurso a ese derecho.

Por lo tanto, yo creo que el debate ya está en esos Estados democráticos liberales. El caso de Québec de nuevo enlaza con estas reflexiones que proceden de la filosofía política, cuando en la misma sentencia del Tribunal Supremo se distingue entre legalidad y legitimidad. Es decir, citando una frase de la sentencia, cuando dice: "La Constitución no es una camisa de fuerza. Si bien es cierto que algunos intentos de enmienda constitucional han sido débiles en los años recientes, un voto claramente mayoritario en Québec sobre una pregunta clara a favor de la secesión daría legitimidad democrática a la iniciativa de secesión que todos los demás participantes en la confederación tendrían que reconocer".

También dice: "Aunque bajo la Constitución no hay derecho a alcanzar la secesión unilateralmente, o sea, una secesión sin el principio de negociación, esto no supone desechar la posibilidad de una declaración inconstitucional de secesión que conduzca a una secesión *de facto*. El éxito último de esa secesión dependerá del control efectivo de un territorio y del reconocimiento por la comunidad internacional".

También en esa sentencia se estipula que debería haber..., reconoce que puede haber dos mayorías, una mayoría del Estado canadiense y una mayoría de Québec, y que, en todo caso, lo deseable sería que hubiera una negociación entre ambas a partir de la decisión que hubiera en Québec.

Bien, además de esto, entrando ya al contexto europeo, nos encontramos con que el contexto de la Unión Europea, de alguna manera, crea una nueva estructura de oportunidad política –que es un argot que se utiliza en la ciencia política también–, es decir, una ventana de oportunidad posible, puesto que se crea un marco distinto en el que, desde una racionalidad más instrumental y pragmática que finalista, se está llegando a un proceso, de alguna manera, de fórmulas de soberanía compartida.

Y en ese marco, pues, claro, ahí sí que aparece claramente la crisis de estos conceptos a los que me refería al principio, de soberanía exclusiva, de integridad territorial y, en nuestro caso, de unidad de España. Es decir, que en ese marco la mayoría de las Constituciones de los Estados de la Unión Europea, por no decir la totalidad, son Constituciones..., las Constituciones escritas están desfasadas. Es decir, que hay ahí un desfase evidente entre la Constitución formal y la Constitución material que se ha ido construyendo a lo largo de todos estos años.

Pero, además, en ese marco estamos viendo la eclosión de esas identidades nacionales viejas, relativamente viejas, que no estaban reconocidas por los Estados históricamente constituidos y que pugnan también por ser sujetos políticos colectivos propios.

Me voy a referir, claro, aparte de que..., vamos, yo creo que un caso también interesante en ese sentido es el de Escocia, Escocia como un ente más europeísta que la misma Inglaterra hoy día

en lo que se refiere fundamentalmente a las fuerzas políticas actuales. Es decir, aspira a ser sujeto propio, pero dentro de esa unidad europea, es decir, aspirando a tener una soberanía propia. Es decir, como dicen también Herrero de Miñón y otros, tener competencia sobre qué competencias quiere tener, y al mismo tiempo poder decidir cuáles quiere compartir.

En ese sentido, yo creo que sin ser optimista, porque evidentemente la Unión Europea también se encuentra sometida a tendencias contradictorias, y lo estamos viendo con los procesos de relativa recentralización del poder en algunos países y también con el refuerzo de los nacionalismos de Estado frente a fenómenos como las migraciones, entonces, en ese marco evidentemente no se trata de decir, ya digo...

Yo creo que en ese sentido no doy una visión lineal progresiva en un sentido, sino señalar que en cualquier caso sí que podría haber una visión de esa construcción europea en términos, digamos, de juego de suma positiva. Es decir, no en términos de ganadores y perdedores, que es cuando normalmente en el marco de los Estados nacionales se ve. Es decir, que en la dialéctica "nosotros-los otros" o "nosotros y ellos", y en la dialéctica de si "esta competencia te la quedas tú o me la quedo yo", claro, pues, aparece ese nuevo marco, y en ese marco, bueno, puede haber ese juego de suma positiva, es decir, una fórmula en la que permita, dentro de esa combinación... Aunque ya digo que el problema no es sólo reparto competencial; es decir, que detrás de esto está el problema de esa justicia de reconocimiento de la realidad plurinacional.

Evidentemente, lo previo tiene que ser eso, ese reconocimiento de las identidades nacionales diversas en términos de igualdad. Pero además, si se pasa al plano de las competencias, puede haber una reformulación de competencias exclusivas, concurrentes, compartidas, y del nuevo ente que pueda constituirse, que puedan verse en términos de juego de suma positiva, por referirme a la teoría de la elección racional, sobre cuya base muchos asesoran a los Ejecutivos de los grandes Estados, ¿no?

Pero, en cualquier caso, volviendo... Es decir, en ese marco, por lo tanto, podría abrirse esa ventana a la oportunidad para que aquellos que aspiran a ser nuevos sujetos políticos pudieran decidir cómo quieren relacionarse con los actores ya constituidos. Pero, en cualquier caso, yo soy partidario..., es decir, mi posición no es tanto que hubiera que luchar por que las Constituciones actuales reconocieran el derecho de autodeterminación, sino plantear que esto debería regularse fundamentalmente a través del Derecho público internacional.

Por ejemplo, Buchanan, al que me he referido anteriormente, es uno de los que..., bueno, y otros como Ferraccioli, Luigi Ferraccioli. Está ese debate. Por ejemplo, Ferraccioli no considera que el derecho de autodeterminación sea un derecho fundamental, en el mismo plano de los derechos humanos individuales, pero, lógicamente, considera que tiene que haber ese reconocimiento de en qué condiciones... Es decir no puede haber un reconocimiento universalizable (es su tesis) del derecho de autodeterminación, pero sí puede haber una regulación de qué causas podrían justificar ese derecho.

Y en ese sentido hay dos fórmulas que emplea Buchanan, que son la teoría del agravio y el derecho remedio (la *aggravance theory* y el *remedial right*). Es decir, derecho de remedio. Derecho en el sentido de que, cuando hay situaciones límite, en esas situaciones límite, bueno, pues, el reconocimiento de ese derecho evita un mal mayor.

Y ése es el planteamiento que yo creo que podría ser, digamos, viable. Porque, además, un planteamiento que fuera en el sentido de crear ese Derecho público internacional garantista de los derechos de los pueblos... Porque, claro, no voy a agobiar con citas, pero yo creo que, en ese sentido, esto supone cuestionar el paradigma del estado-nación actual como único protagonista de la construcción de Derecho internacional público; cuestionar ese concepto, que en realidad está cuestionado en la práctica, lo que pasa es que formalmente se mantiene, que es la soberanía territorial exclusiva de los Estados, pero que cada dos por tres se vulnera.

Entonces, en ese marco, pues, claro, sería mejor que ese Derecho público internacional garantizara esas causas justas para el ejercicio de ese derecho, y así evitaríamos también el doble rasero de las grandes potencias a la hora de reconocer o no ese derecho.

Es decir, que obviamente hemos visto cómo ha habido determinados casos en los que las grandes potencias se han permitido reconocer (podemos hablar de la ex Yugoslavia, ¿no?) ese derecho, pero ha habido otros en que no. Y hoy nos encontramos, evidentemente, incluso casos fuera del marco europeo (como sabemos, con Palestina, con el Sahara recientemente), nos encontramos con esa doble moral a escala internacional. Por no hablar de otros aspectos en el terreno intervencionista, o cómo se instrumentaliza el derecho humanitario.

Es decir, si lo que nos encontramos ahora es que dentro del Derecho político internacional se está diciendo ya que la preservación de los derechos humanos individuales está por encima de la soberanía de los Estados, también habría que ir en el camino de decir que el reconocimiento del derecho de autodeterminación de un pueblo, cuando está suficientemente demostrado que no es posible la convivencia sin previa decisión de ese pueblo de si quiere vivir o no con el otro, bueno, pues, ahí sería una vía de salida posible.

Bien, cuarto punto, para no extenderme demasiado: balance de la historia española del Estado autonómico. Rápido, yo creo que sería únicamente recordar que en el siglo XIX vivimos la experiencia frustrada de un nacionalismo liberal democrático español, incluso federalista, con el modelo "pí-margallano" como el posible, pero que, en cualquier caso, fue una experiencia frustrada, y que tiene que ver con la crisis de penetración de un estado que, por querer ser imperio, no llegó a construir una nación integradora de su propia diversidad.

Yo creo que esto está siendo reconocido también por la nueva sociología histórica. Es decir, que no es sólo, digamos, desde quienes toman partido, sino que esa reinterpretación, desde la sociología histórica, de cómo se han ido construyendo los estados y las naciones, pues, hace ver realmente que el caso español es un ejemplo de experiencia frustrada, ¿no?

Bien, en cualquier caso, como no me quiero extender, el hecho es que nos encontramos con la consolidación de un nacional-catolicismo etnicista y excluyente, que fue cuestionado por los nacionalismos "periféricos", entre comillas, durante el franquismo, y llegamos así a la Constitución y a la transición.

Entonces, únicamente decir –que supongo que ya se habrá mencionado por algunos de mis colegas que hayan podido pasar por aquí antes– que, en cualquier caso, sin negar otras posibles virtudes, por supuesto, en lo que es reconocimiento de derechos y libertades individuales, en cualquier caso, lo que yo creo que es bastante evidente es que la Constitución y la transición no resolvió el problema de la plurinacionalidad.

Es decir, que hay un establecimiento claro de una relación jerárquica entre identidades nacionales en el artículo 2, y no sólo eso, sino que lo importante es que no hubo legitimación por consentimiento en determinadas Comunidades, y particularmente en la Comunidad vasca. Lo cual no quiere decir, como trataré de decir luego, que pueda haber partes de esa Constitución que permitirían una interpretación abierta favorable a un reconocimiento pragmático de la plurinacionalidad.

En cualquier caso, yo creo que el Estado autonómico responde más a un modelo de descentralización, de *devolution*, a un modelo, digamos, que podíamos decir dependiente de las relaciones de fuerzas entre los partidos, que ha permitido asimetrías, pero que desde luego no es federal. No es federal porque no se basa en un pacto previo, no se basa en igualdad entre las partes, y además no recoge elementos característicos de una federación. Aunque ahí también, evidentemente, hay distintos puntos de vista. Es decir, que yo no voy a decir, no voy a pretender dar... Esta interpretación que yo hago, por supuesto, puede ser discutible, pero sí voy a dar algunos ejemplos también recogidos por otros colegas, como Enric Fossas, Requejo y demás.

Bueno, voy a decir que, por ejemplo, las Comunidades Autónomas no son unidades constituyentes; la separación de los poderes legislativos es incierta; el Poder Judicial sigue básicamente los parámetros de un estado centralizado; el Senado no está vinculado a las unidades federadas; no existe federalismo fiscal salvo en los casos del País Vasco y Navarra; las Comunidades Autónomas no son consideradas como actores políticos en relación con la Unión Europea, y las Comunidades Autónomas no participan en el proceso de reforma constitucional. Dentro de ese marco, también recordar, claro, el factor que he señalado antes de que el Tribunal Constitucional no responde, desde luego, a lo que debería ser el modelo federal, máxime en un marco plurinacional.

Y en ese sentido, reconociendo que a lo largo de estos veinte años, lógicamente, ha habido cierta legitimidad de ejercicio parcial de ese Estado autonómico en determinadas Comunidades, y eso tampoco habría que negarlo, porque además ha contribuido a crear nuevas identidades en nuevas Comunidades Autónomas, pero, lógicamente, esa legitimidad de ejercicio ha sido dependiente, como decía, de las relaciones de fuerzas; ha sido parcial, con pasos adelante y pasos atrás ya desde el 23-F de 1981, es decir, no de ahora, y, claro, vamos, desde lo que supuso luego el intento de LOAPA, ¿no?

Y luego, claro, lo que nos encontramos es que el proceso posterior, particularmente a partir también de los años noventa, no ha ido hacia delante, sino hacia atrás. Y habría que constatar también que, desde luego, en el último periodo, no voy a extenderme, pero creo que hay suficientes ejemplos de conflictos de competencias, de recursos ante el Tribunal Constitucional, de sentencias del Tribunal Constitucional, de congelación de transferencias, de afirmación declarada de voluntad de cierre del modelo, que todo eso, de alguna manera, está provocando incluso que en alguna Comunidad como pueda ser Cataluña, en la que había habido mayor legitimidad de ejercicio del Estado autonómico, ahora haya riesgo también de cierta crisis, ¿no?

Y eso demuestra que el Estado autonómico es un estado descentralizado, no es un estado no centralizado. No es un estado basado en el modelo matricial.

Y, obviamente, si nos referimos a la Constitución, al título octavo de la Constitución, veríamos cómo no es gracias al título octavo como se han ido logrando ciertos márgenes de autogobierno en una serie de Comunidades como la vasca, por supuesto. Es decir, que no se trata de negar ese grado de autogobierno, pero, en todo caso, no está garantizado constitucionalmente que el grado de autogobierno actualmente existente en esas Comunidades pueda ser defendido frente al Gobierno de turno de Madrid, para entendernos, y al Tribunal Constitucional, en función de las interpretaciones que se puedan hacer de conceptos como el interés general de España, o, en situaciones límite, la interpretación que se pueda dar también del artículo 155.

Por lo tanto, yo creo que el problema que nos encontramos es que se mantiene el déficit de legitimidad de origen, digamos, de falta de consentimiento en determinada Comunidad, como la vasca desde un punto de vista, y al mismo tiempo se debilita cada vez más la legitimidad de ejercicio que se haya podido ir ganando en los veintitantos años vividos, ¿no?

Claro –yo creo que ustedes lo conocen mejor que yo–, el caso vasco se encuentra dentro de esa enrucijada de dinámicas contradictorias; de bloqueo del Estatuto, por un lado frente al derecho de decidir, y al desarrollo del autogobierno de otro; de conflicto de identidades; de persistencia de una situación de violencia; de riesgo ahora de ilegalización de determinadas ideas y determinados colectivos sin ni siquiera previo consenso por parte de la Comunidad a la cual puede afectar más directamente esa ilegalización...

Y, por lo tanto, de un riesgo que no es sólo el caso español, que es más general y que se saldría más de este tema, que tiene que ver con la preocupación que compartimos muchos ciudadanos y ciudadanas, que es el proceso que se está viendo a escala internacional, ya digo, a escala más general, del paso de lo que se podría decir Estados constitucionales de Derecho a Estados penales; es decir, de Estados garantistas a Estados penalistas. Y, lógicamente, eso agrava las posibilidades de encontrar una salida.

El quinto punto sería... Desde mi punto de vista, creo que en relación con el caso vasco yo sigo pensando que debería ser posible la búsqueda de una convivencia en común con los pueblos del Estado español y con los pueblos del Estado francés, y, en cualquier caso, no es el ámbito en el que yo voy a hablar ahora, pero en el caso de los pueblos del Estado español a partir de que pudiera ser viable un proyecto de federalismo plural, plural (plurinacional y pluricultural, por tanto), basado en el reconocimiento de ese derecho a la libre adhesión.

Plural en sus distintos planos. Yo creo que ya está bastante diseñado. Es decir, no falta ingeniería constitucional posible para decir en qué aspectos debería modificarse la Constitución actual; en qué aspectos deberían regularse simetrías y asimetrías. En el ámbito, ya digo, cultural, lingüístico, en el ámbito de las relaciones con la Unión Europea, en el ámbito financiero y demás, no faltan propuestas en este sentido. No faltan propuestas tampoco que permitan, a partir del cuestionamiento de esa asociación "ciudadanía-igual-nación-igual-estado", cómo debería ser posible, en ese marco, esas dobles y triples ciudadanías.

Lo que falta es fundamentalmente voluntad política, voluntad política por las partes, y, claro, fundamentalmente, desde mi punto de vista, por las partes más vinculadas a la nación mayoritaria. Porque, bueno, como también diré al final, el paso fundamental lo tiene que dar, digamos, la nacionalidad o la nación que se siente cómoda en el marco actual, que no tiene un problema de acomodo. Es la que tiene que dar el paso voluntario para buscar un acomodo de quienes están incómodos.

En ese marco, pues, claro, ya digo que, aplicando lo que algunos consideramos que debería tender a regular el Derecho público internacional en el futuro, creo que sí se podrían aplicar al caso vasco las causas tercera y cuarta que mencionaba antes, es decir, las causas relacionadas con que no se reconoce como nación diferente, o por considerar que la autonomía lograda no está garantizada, y, por lo tanto, hace falta un acto fundante de ese autogobierno conquistado.

Bien, en ese marco entraríamos en qué posibles vías jurídicas, que supongo que también se habrá hablado de ello. Yo, claro, ya sólo hago una lista, que se conoce, supongo, por todos ustedes: existe la vía de la disposición adicional primera de la Constitución; existe el artículo 150.2, sobre la posibilidad de transferencia o delegación en las CAE de determinadas competencias, como el referéndum; existe el artículo 10.2 de la Constitución, relativo a los tratados y acuerdos internacionales; existe incluso, releyendo una interpretación abierta de una de las frases del preámbulo de la Constitución, pues, también permitiría..., es decir, cuando se dice "Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones". Es decir, que interpretaciones abiertas, digamos, desde la misma Constitución, permitirían fórmulas, y sin necesidad de reforma, por tanto, de la Constitución, para reconocer ese derecho de consulta.

Obviamente, es la Comunidad afectada la que deberá decidir si hace ejercicio de ese derecho a partir, evidentemente, de un pacto, en la medida de lo posible, con el Estado central, digamos. Lógicamente, si no hay pacto, con lo que nos encontramos es con un conflicto abierto. Un conflicto abierto que debería buscar mediadores, debería buscar intérpretes, árbitros, es decir, actores del ámbito de la Unión Europea o de la comunidad internacional, que permitieran buscar un pacto, llegar a un pacto final.

En cualquier caso, evidentemente, siempre cabe esa referencia que yo hacía antes de la sentencia del Tribunal Supremo de Québec, de que obviamente llega un momento en que la legitimidad puede estar por encima de la legalidad en determinados momentos, para evitar precisamente males mayores.

En cualquier caso, yo creo que todo esto se puede hacer también dentro de una interpretación abierta de lo que se dice como respeto del marco de la Constitución. Es decir, que en lo del marco de la Constitución o el orden constitucional, claro, pues, ahí siempre hay interpretaciones restrictivas e interpretaciones abiertas. Una interpretación restrictiva es la que la remite a la letra escrita y a la referencia a la soberanía única del pueblo español y demás, y otra es la que se remite a que,

mientras ese ejercicio del derecho de consulta o de autodeterminación, o sobre la autodeterminación en la comunidad, no cuestione el núcleo fundamental de la Constitución, que son las libertades democráticas, los derechos fundamentales y las garantías ciudadanas, podría hacerse. Evidentemente, siempre que luego pueda llegarse a un pacto.

Obviamente, no voy a negar, y ustedes lo saben, que estamos hablando también de una sociedad plural, que lógicamente se trata de que todo este proceso se pudiera hacer a partir de un amplio consenso interno y de ese pacto externo. Pero ahí sí quería recordar una lección también de la experiencia de Québec, hecha también por una colega, cuando señala que ahí lo que se constata es que, a medida que hay más reticencia, por parte de una minoría dentro de esa comunidad o una mayoría del Estado en el que está esa misma comunidad, a reconocer ese derecho, se desarrolla más la autoafirmación nacionalista de la mayoría de esa comunidad. Es decir, la dialéctica "nosotros-los otros" tiende a reforzarse a medida que se resisten, minoría interna y mayoría externa, a reconocer ese derecho.

Por lo tanto, la exigencia del reconocimiento de la pluralidad de la sociedad vasca a la mayoría de esa comunidad debería ir acompañada de la demostración, por parte de la mayoría del Estado en cuestión y de esa propia minoría, de que ellos también respetan esa pluralidad y su resultado desde el punto de vista de mayorías y minorías dentro de esa comunidad.

En cualquier caso, yo creo que de lo que se trata es de reconocer, obviamente, la complejidad de los conflictos que se generan en este marco; reconocer que obviamente la ausencia de violencia tiene que ser una condición fundamental para que pudiera llegarse a crear garantías de ejercicio de ese derecho en condiciones de libertad plena; pero, lógicamente, ya digo, a partir de esa voluntad de llegar a consensuar las reglas del juego. Que no son los proyectos. Es decir, de lo que se trataría ahí es de distinguir que la dialéctica entre adversarios políticos no tiene que desaparecer, lo que tiene que buscarse es un marco en el que esa dialéctica entre adversarios pueda hacerse sin violencia y sin negación del derecho a decidir.

Pero, en fin, todo esto, obviamente, como yo creo que... Vamos, los que nos situamos también dentro de la ciencia política tratamos de destacarlo más, porque tratamos de ver los sistemas políticos más en vivo que las Constituciones escritas y que los textos escritos, sin que ello signifique generalizar respecto a quienes puedan analizarlo desde el punto de vista más del Derecho constitucional, sí tratamos de dar cada vez más importancia a la necesidad del cambio de cultura política, es decir, lo que Daniel Elazar llama "mentalidad federal".

No es un trabajo entre élites, no es una negociación entre élites sólo lo que hay que buscar, sino que lo que hay que hacer es buscar los medios para ir provocando ese cambio de mirada político-cultural, ir cuestionando el paradigma de organización política basada en el estado-nación, que todavía funciona en las mentes de muchas personas aunque en la dinámica política internacional no funcione en realidad, pero ahí sí hay lo que se llama una "disonancia cognitiva", la típica disonancia cognitiva que vive del pasado cuando el presente y el futuro se están dando.

Y en ese sentido, claro, desde mi punto de vista, el renacimiento de un neonacionalismo español, desde mi punto de vista, es más expresión de un miedo al futuro que representación de la confianza real en que pueda fortalecerse hoy un nacionalismo español ante ese grado de interdependencias y de soberanías erosionadas en tantos ámbitos como los que estamos conociendo hoy en la sociedad internacional.

En ese marco, pues, claro –no me da tiempo a extenderme–, la fórmula del patriotismo constitucional se ha demostrado que ha durado muy poco. Ya no se escucha prácticamente hablar de ello, porque yo creo que tenía ese déficit de ignorar esa pluralidad de sustratos cultural-nacionales que caracteriza a nuestro país, y además en algún caso se remitía a una interpretación muy estrecha del adjetivo "constitucional", reduciéndolo a la Constitución escrita.

En ese sentido, me parecería mejor retomar otras referencias, como la del republicanismo, que en el caso, por ejemplo, del Partido Socialista apareció en un momento determinado con referencias

Doc. 255

a Philip Pétit. Es decir, esa idea de libertad como no dominación, como autodeterminación en cierto modo individual y colectiva, pues, yo creo que sí podía permitir un diálogo entre distintas culturas políticas, distintas tradiciones y distintas visiones de las relaciones entre los pueblos.

Dentro de ese marco, yo creo que, al hablar de cultura política, yo creo que es fundamental la responsabilidad de los medios de comunicación públicos, pero también privados del Estado. En ese sentido, claro, cualquier debate sobre estas cuestiones obligaría a que ese cambio de cultura política fuera promovido por esos grandes de comunicación, en primer término, y seguido por el resto.

Bien, en cualquier caso, espero que esta aportación haya contribuido a ver un poco más, a tener otra visión de cómo se observa esto desde fuera de Euskadi, sin, por supuesto, pretender representar a un amplio sector de la ciudadanía o del ámbito universitario madrileño en mi caso, sino que tiene que ver más con gentes que hay que constatar que posiblemente seamos minoría dentro de ese ámbito universitario, pero que siguen esforzándose por tender puentes y buscar soluciones políticas de convivencia.

Gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

A continuación lo que haremos será abrir el turno de los grupos para que puedan formular preguntas o solicitudes de aclaración.

En primer lugar tiene la palabra el representante de Izquierda Unida, el señor Matute.

El Sr. MATUTE GARCÍA DE JALÓN: Tan sólo mostrarle nuestro agradecimiento desde Ezker Batua/Izquierda Unida al señor Jaime Pastor por su presencia en esta Comisión, así como por las aportaciones que ha realizado hoy.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Aurrera jarraituz, Eusko Alkartasunaren izenean, Gorka Knörr jaunak dau hitza.

El Sr. KNÖRR BORRAS: Sí, yo también quiero mostrar la gratitud al profesor por la comparecencia, y, desde la formación que represento, también apuntarnos a ese esfuerzo o reflexión de no poner vallas al monte, no exento en su caso yo creo que de entusiasmo e incluso de optimismo, por lo que le voy a decir.

Porque, por ejemplo, cuando habla de la Unión Europea como nueva estructura de oportunidad política, pues, probablemente sea más una voluntad que algo real. Porque por otra parte ha ligado esto con la idea de ser partidario, si he entendido bien, del reconocimiento de las entidades nacionales más bien en el Derecho público internacional. No sé si en eso incluye también lo que está pasando en la Unión Europea y también en el proceso de la Convención, con el diseño estructural de la Unión Europea en el futuro, que va a ser objeto también, en esta misma Cámara, a partir de mañana, de una ponencia específica.

Pero yo creo que, hoy por hoy –no sé si comparte conmigo estas reflexiones–, yo creo que estamos no solamente en un proceso muy preocupante, primero porque no parece que... Y no hay más que ver el informe Lamasour y la poca receptividad del concepto de "región asociada" –creo que se llama– en el informe Lamasour, etcétera, por no hablar más de un tema que quizás yo también comparto, que es ese proceso de revitalización de los estados-nación frente a las estructuras europeas. Creo que eso ha sido objeto de haberlo dicho con el interviniente anterior, de análisis como el de Rupert de Ventós, que son muy lúcidos.

Y, bueno, yo creo que estamos en eso. Yo quisiera compartir sobre todo ese entusiasmo y ese esfuerzo de reflexión, pero yo no apuntaría con demasiado optimismo, sobre todo porque eso que usted llama "neonacionalismo español", pues, yo creo que es bastante chapucero, porque ni siquiera, a la hora de formular el patriotismo constitucional, ni siquiera se han molestado en saber quién es el autor.

O sea, por ejemplo, yo creo que..., no sé si... Usted dice que no ha durado, no sé si va a durar o no. Desde luego, no puede durar algo de lo que que ni siquiera se ha molestado en mirar la fuente, ¿no? Usted sabe que es Sternberger y no Habermas.

La PRESIDENTA: Bueno, pues, para agilizar el procedimiento, igual terminamos la ronda.

A continuación es el turno del Grupo Socialistas Vascos, y tiene la palabra la señora Roncal.

La Sra. RONCAL AZANZA: Nada más que para agradecer al ponente, al profesor Pastor, su presencia aquí y las explicaciones que nos ha dado.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Aurrera jarraituz, ahora es el turno del Grupo Popular Vasco. Tiene la palabra la señora Benito.

La Sra. BENITO BENGOA: Sí, gracias, señora Presidenta.

En primer lugar, agradecerle también la exposición al profesor Jaime Pastor, y voy a hacerle dos preguntas. No voy a hacer como el señor Knörr, que habla mucho y no pregunta nada. *(Risas.)*

Voy a hacer dos preguntas concretas (es broma, señor Knörr, es broma). Dos preguntas concretas.

Bueno, usted ha hablado de autodeterminación largo y tendido, y de otros temas, pero ¿qué diferencias nos podría decir usted que hay entre autodeterminación, autogobierno y autonomía?

Y otra sería: según la teoría de Buchanan, lo que propone Buchanan que nos ha dicho usted, ¿la Comunidad Autónoma del País Vasco se encontraría en alguna de esas situaciones, o en ninguna?

La PRESIDENTA: Ba, eskerrik asko.

Eta taldeen galderen txanda hau amaitzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean José Anonio Rubalkabak dau hitza.

El Sr. RUBALKABA QUINTANA: Muchas gracias, señora Presidenta.

En primer lugar agradecerle al profesor Pastor Verdú el esfuerzo que ha hecho en la exposición que aquí nos ha planteado. Una exposición interesante y sugerente, y se lo digo como representante del Partido Nacionalista Vasco. Yo me siento más independentista que de un estado confederal, pero sí entiendo que ha hecho usted un planteamiento que puede ser sugerente.

Doc. 255

Hay un planteamiento –usted nos lo ha hecho en general– en el cual nos ha planteado la plurinacionalidad, y, bajando de la teoría a lo que es la realidad del Estado español, ¿distinguiría –no sé si estaría de acuerdo, y sería la pregunta– naciones Cataluña, Galicia, Euskadi, España?, ¿o incluiría Andalucía? Pero, lógicamente, tendría que ser en plan de igualdad, como ha planteado.

Y, si no le he entendido mal, lo que usted plantea es que para formar ese Estado federal plurinacional, con esas naciones, reconocimiento de esas naciones en plan de igualdad, habría que establecer en principio la libre adhesión, y a continuación también, dentro de lo que era el pacto o el acuerdo, el derecho a la secesión. En ese planteamiento general, ¿eso no sería el derecho de autodeterminación de cualquiera de esas nacionalidades?

Lo que sí le quiero decir, además de agradecerle la exposición, es que siento que esté usted en la minoría madrileña. Me gustaría que estuviera en la mayoría madrileña.

Y la última pregunta que le voy a hacer es si con este planteamiento, visto quiénes mandan y quiénes ordenan en este momento en Madrid las decisiones, cree usted que tiene posibilidad esto en un futuro, ni corto ni largo.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Quedando recogidas todas las preguntas, le cedo la palabra al señor Pastor para responder a todas ellas.

El Sr. PASTOR VERDÚ: Bueno, muchas gracias por sus intervenciones.

Bueno, tratando de responder, en primer lugar, vamos, yo posiblemente sí haya parecido optimista en lo que he dicho respecto a la Unión Europea, pero he tratado de recordar de vez en cuando lo de que siempre intento ver como una tensión entre tendencias y contratendencias, ¿no?

Yo creo que en ese caso tampoco hay que juzgar los procesos sólo por lo que hacen las élites, porque hay dinámicas de fondo y hay tendencias de fondo más profundas y que las élites no puede frenar, ¿no? Entonces, en ese sentido, pues, por ejemplo, me he referido al caso de Escocia, por señalar una referencia que tiene que ver con uno de los países que de alguna manera eran paradigmas de estado-nación, cuna del capitalismo, y, en cambio, cómo allí nos encontramos con un proceso de *devolution* que ha favorecido una dinámica de plurinacionalidad interna, dejando aparte el caso irlandés.

Entonces, únicamente señalar que, a pesar de esas contratendencias, a pesar de ese esfuerzo por el protagonismo de los Ejecutivos de los Estados-nación actuales, si hay dinámicas de interrelación, de asociación desde el punto de vista económico, cultural, político, entre naciones sin estado, digamos, dentro de esa Unión Europea, y en ese sentido que por lo menos hay esa ventana de oportunidad.

Es decir, hay una ventana de oportunidad que algunos quieren cerrar, evidentemente, pero que está ahí, y que yo creo que en cualquier caso no parece que vaya a ir para atrás. Es decir, que puede haber resistencias, pero no parece que desde luego estemos en un contexto en el que esas identidades nacionales sin estado vayan para atrás tampoco. Ya digo que en ese sentido lo veo como una dinámica abierta, que va a depender de las relaciones de fuerzas sociales, políticas y culturales, y también, evidentemente, de los procesos de avance o retroceso que pueda vivir la misma Unión Europea.

Respecto al Derecho público internacional, tampoco es que sea optimista. Lo que sí quiero señalar es que, por lo menos, en estos ámbitos hay un debate ya muy avanzado. Es decir, que en ese sentido todo el debate suscitado por el derecho de injerencia humanitaria, sobre la defensa de los derechos humanos individuales, se ha trasladado ya a la necesidad también de abordar cómo se preservan los derechos de grupo, esas nuevas generaciones de derechos, en el ámbito internacional, por encima de la soberanía de los Estados, que evidentemente también podría haberme referido a algunos casos concretos.

Y evidentemente, pues, sí, yo creo que el neonacionalismo español creo que está tratando de reformularse, pero necesita un discurso. Es decir, necesita un discurso que cuaje en la población. Entonces, yo creo que, evidentemente, desde mi punto de vista, un fenómeno como la violencia de ETA viene muy bien para ese neonacionalismo español, pero si no hubiera esa violencia de ETA yo creo que desde el punto de vista del discurso sería muy débil.

Es decir, que lo hemos visto, he hecho una referencia breve (también usted) al patriotismo constitucional, y evidentemente, pues, claro, ahora nos encontramos, en fin, con las cosas estas de Isabel la Católica y demás... Incluso, desde mi punto de vista, el fútbol es la única referencia simbólica, porque ya sabemos que el himno, la bandera, el himno sin letra..., en fin, podríamos hacer una lista comparando cómo... Es decir, todo nacionalismo necesita unos símbolos, una simbología, y yo creo que en ese sentido es muy débil lo que pueda construir el nacionalismo español como nacionalismo proactivo, digamos.

Es decir, un nacionalismo reactivo, antiterrorista y demás, eso sí, pero un nacionalismo que realmente construya, mire al futuro, y que diga "Podemos tener unas bases de identidades compartidas por encima de esas identidades nacionales secundarias", yo creo que es relativamente frágil.

Porque incluso en los años noventa yo creo que hemos vivido una etapa en la que era el agravio comparativo, el agravio comparativo entre Comunidades Autónomas. Pero, claro, es que ahora, como se quiere cerrar el modelo, como hay un cuestionamiento incluso de avances que se dan en este terreno, en un marco además de crisis general del Estado del Bienestar, yo creo que incluso ese sentimiento de agravio comparativo entre andaluces y catalanes, por ejemplo, que había en el pasado y demás, no funciona, y además incluso, en el caso de que se reactivara, pues, ya digo que favorecería más la creación de nuevos sujetos que no un nacionalismo español. Pero, bueno, es una hipótesis, ¿no?

Respecto a lo que me ha preguntado la representante del Partido Popular, bueno, pues, dentro de un glosario que hice, evidentemente muy limitado, por ejemplo... Bueno, "autodeterminación" ya lo he definido antes, más o menos.

"Autogobierno" implica el derecho a decidir soberanamente cómo gobernarse en el ámbito de competencias que es propio de la institución política correspondiente; es decir, que es sólo cuando ya se le da... Es decir, no es que previamente haya decidido sobre qué quiere autogobernarse, que eso es la autodeterminación, sino que "autogobierno" es sólo decidir esa comunidad pero respecto al marco de competencias que se le ha dado o que se ha pactado en el caso de un estado federal. Es decir, en el marco del estado federal va unido al pacto por el cual se acuerda también lo que se incluye en el gobierno compartido. Es decir, que "autogobierno" se refiere sólo al marco competencial pactado o concedido desde el Estado central.

Y, claro, dentro de ese marco, "autonomía". Pues también, evidentemente, dentro de esta distinción, que muchas veces se solapa, pues, se refiere a eso: autonomía, la capacidad que cada ente federado pueda tener para decidir qué competencias quiere ejercer, pero dentro del marco del pacto federal.

Es decir, que hay una frontera, digamos, flexible entre autonomía y autogobierno. Es decir, autónomos en el sentido de que pueden decidir más o menos autogobierno sobre sus competencias

respectivas, pero sobre la base de un pacto previo o de un marco previamente establecido. En cambio, ni autogobierno ni autonomía, ninguno de los dos, incluyen autodeterminación.

La autodeterminación sería la capacidad de decidir soberanamente qué quiere tener como competencias exclusivas y cuáles quiere tener concurrentes, cuáles quiere tener compartidas, o si únicamente lo que quiere es tener un estado propio. Es decir, autodeterminación es optar por alguna fórmula de relación, y autogobierno y autonomía ya se sitúan en el marco de una fórmula de relación, pero que se haya concedido o que se haya pactado previamente.

Bien, de todas maneras, ahí hay una frontera móvil, y cuando me tocó hacer este glosario..., pues, claro, siempre es difícil, porque si hacemos una lista de las definiciones de autogobierno o autonomía que hay dentro del mismo campo de la ciencia política y de Derecho constitucional, pues, habría muchas, pero me parece que, por lo menos desde mi punto de vista, sí que aparecen dentro de una escala. La escala superior es la autodeterminación, y las otras dos se sitúan ya en escala inferior.

Respecto a lo que me ha comentado el representante del PNV, pues, bueno, también, por supuesto, agradecer la valoración que ha podido hacer de la intervención. Y, claro, respecto a la definición de naciones, evidentemente es también un tema abierto. Es decir, que normalmente hablamos o la referencia histórica es Galeuzca, la referencia son esas tres nacionalidades llamadas "históricas" y España, pero lógicamente también el Estado de Autonomías ha ido creando nuevos procesos identitarios, ¿no?

Entonces, en ese marco yo creo que se trataría de ver también qué Comunidades pueden o quieren aspirar a ello. Por ejemplo, ¿Andalucía? Bueno, pues el hecho, desde mi punto de vista, se situaría en otra escala. Es decir, desde mi punto de vista es una nación cultural que no aparece mayoritariamente con vocación de nación política, pero nos encontramos con que puede haber ese efecto estimulante, digamos, dentro de la aparición de nuevos sujetos, y en ese sentido yo no creo que hubiera que hacer una lista excluyente.

Por eso, claro, aunque es difícil, ya digo, que funcione sin conflicto, pero algunos somos partidarios de ese modelo intermedio entre federal y confederal que pueda ser un federalismo asimétrico abierto, y que cada Comunidad pueda pedir el reconocimiento que quiera y las competencias que puedan plantearse, evidentemente dentro de ese pacto común.

Eso podría permitir incluso, claro, dentro de un esquema ideal de ingeniería constitucional, que no tiene por qué haber una relación explícita de todas las naciones dentro de una Constitución, es decir, que puede haber fórmulas genéricas de que, bueno, en la Constitución se reconocen las distintas identidades nacionales que la ciudadanía del Estado español quiera asumir.

Es decir, que en ese sentido yo creo que también hay experiencias de debate en otras partes, porque además, claro, esto se complica con algo que no he mencionado más que muy de pasada, que es todo el fenómeno de las migraciones, y por lo tanto también lo que algunos llaman los nacionalismos "a larga distancia". Nacionalismo a larga distancia que significa que uno puede querer..., alguien de identidad marroquí, pueda seguir manteniendo, evidentemente, su identidad de origen. Y, por lo tanto, se amplía el abanico mucho más, pero no sería incompatible con el pleno reconocimiento de los derechos de ciudadanía individuales a todos ellos.

Bien, evidentemente, en un proyecto constitucional debería establecerse que esa Constitución se ha basado en un pacto que ha permitido la libre adhesión.

Respecto a cómo se plantearía el derecho de secesión, ya digo que eso entraría, desde mi punto de vista, dentro de una formulación más genérica. Y esto responde, sí, a la otra pregunta que había olvidado contestar a la representante del Partido Popular. Es decir, que se trataría más de mencionar qué cláusulas podrían justificar ese *remedial right*, es decir, ese derecho de remedio, digamos, o ese derecho como remedio en última instancia.

Y en ese sentido, lógicamente, claro, yo creo que, en los casos que mencionaba de Buchanan, creo que el caso vasco se podría encontrar en el tercero y el cuarto. Es decir, desde mi punto de vista no es el de un trato discriminatorio violento y permanente, no es el de un territorio que fue incorporado ilegalmente. Pero sí es el de un sentimiento de incomodidad notable, porque no es considerada como nación diferente y mantiene esto desde el mismo acto fundante del nuevo sistema político, es decir, desde el 78, a pesar, ya digo, de esa legitimidad parcial de ejercicio que haya podido tener con el grado de autogobierno alcanzado. Y también tendría que estar relacionado con el cuarto, es decir, insuficiente marco de autonomía por estar condicionado por el centro, es decir, por no haber una garantía constitucional de que el grado de autogobierno alcanzado no pueda ser cuestionado por un gobierno de turno.

Entonces, se trataría de anticiparse a un cuestionamiento de ese grado de autogobierno alcanzado, pero, por supuesto, esto es una opinión.

La PRESIDENTA: Ba, eskerrik asko. Muchísimas gracias.

Desde luego, ha sido muy interesante, y su intervención va a ser de gran valía para los trabajos que tenemos como Comisión.

Nos quedaría un último punto, séptimo punto, de "Ruegos y preguntas". ¿Algún ruego o pregunta...? Bai, Knörr jauna.

El Sr. KNÖRR BORRÀS: Un segundo para constatar que el señor Pastor sí ha contestado al menos a tres cuestiones planteadas por mi parte, y una de ellas dual, al referirse a la Unión Europea y el Derecho político internacional.

La PRESIDENTA: Sí, bueno, en la propia transcripción así constará. *(Risas.)*

Bai, orduan, ja, beste barik... Finalizado el orden del día, se levanta la sesión. Eskerrik asko.

Eran las veinte horas y tres minutos.

Comparencia de Román Knörr Borràs, Presidente de Confebask y en representación de ADEGI en Gipuzkoa, CEBEK en Bizkaia y SEA en Álava, el 15 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 15 de mayo de 2002, pp. 3-14. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se abre la sesión a las nueve horas y treinta y seis minutos.

La PRESIDENTA (Piñol Olaeta): Batzarrari hasiera emongo deusagu.

Gai-zerrendako lehenengo puntua: "2002ko urtarrilaren 8an egindako bilkuraren akta irakurri eta, hala badagokio, onestea".

El mismo lunes se facilitó a todos los grupos el acta correspondiente a la reunión celebrada la pasada semana. Si algún grupo tuviera alguna objeción que hacer, pues, éste es el momento. Y si no hubiera ninguna objeción que hacer al acta por parte de ningún grupo... la misma queda aprobada por asentimiento.

Punto segundo del orden del día: "Román Knörr Borràs jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Lehenengo eta behin, egun on. Ongi etorri, eta eskerrik asko Parlamentuak egindako gonbidapena onartzeagatik. Muchísimas gracias por estar hoy aquí con nosotros y haber aceptado la invitación cursada por el Parlamento.

En torno a la figura del señor Román Knörr pocas presentaciones hacen falta hacer, por lo conocido del mismo. Él viene aquí, acude aquí hoy como presidente de Confebask. Considerábamos que a la hora de realizar una reflexión como la que está haciendo esta Comisión Especial sobre el Autogobierno era importante conocer también la opinión del empresariado vasco, y él acude hoy aquí en esa condición, como presidente de Confebask.

Y, hecha esa brevísima presentación, le cedo ya directamente la palabra al señor Knörr.

El Sr. KNÖRR BORRÀS (Román): Buenos días a todos. Egun on denoi.

Yo quiero, en primer lugar, agradecer a este Parlamento, y concretamente a esta Comisión de Autogobierno, la invitación que amablemente nos han cursado, así como la oportunidad que ello me confiere de transmitirles la visión del colectivo empresarial vasco sobre el asunto que este foro se plantea.

Y antes de dar paso a mi intervención, y con ánimo simplemente de enmarcarla, me gustaría señalar que acudo a esta Comisión en nombre y representación de Confebask, y, por lo tanto, como expresión común de las tres organizaciones que la componen: Adegí en Gipuzkoa, Cebek en Bizkaia, y SEA en Álava.

Como seguramente conocerán, Confebask es la única organización representante y representativa del conjunto del empresariado vasco, con independencia de su adscripción territorial, sectorial o política. Lo mismo que en su respectivo ámbito territorial lo son también nuestras organizaciones miembro (repito, Adegí, Cedek y SEA).

Una consideración esta, de organización representativa, que dimana no sólo del volumen de empresas afiliadas, sino también de la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, y que nos faculta y obliga a ejercer esta función en todos y cada uno de los foros públicos o privados donde se dilucidan cuestiones de interés empresarial.

A través de sus organizaciones miembro, Confebask representa y defiende de forma directa los intereses de 13.000 empresas, que son de todos los tamaños, ámbitos y sectores. Representación que además se extiende de forma delegada a otras compañías que, teniendo su sede social fuera de Euskadi, sitúan aquí sus centros de actividad.

Nuestra organización, Confebask, se define por su carácter de organización plural y heterogénea, comprometida con el desarrollo de Euskadi y de todo aquello que lo procura, y de vocación eminentemente institucionalista, es decir, respetuosa con el marco jurídico vigente (Estatuto y Constitución) y con las instituciones que de él dimanar, conscientes de que ambos, el marco jurídico e institucional, constituyen referentes esenciales de conjunto que se sitúan, o al menos deberían hacerlo, por encima de cualquier consideración de tipo partidista.

Nuestra pluralidad y nuestro institucionalismo, y la confluencia en nuestro colectivo de tantas visiones y sensibilidades sobre la realidad de Euskadi como las que pueblan la propia sociedad vasca, hacen, no obstante, que nuestro discurso político deba ser necesariamente corto.

No olviden que, tal como corresponde a una economía interdependiente como la vasca, entre nuestros asociados contamos con empresas de aquí que venden solamente en Euskadi; otras que tienen sus principales clientes en España, en la Unión Europea o en el mundo; empresas españolas con centros de producción y de trabajo en el País Vasco, y otras de capital fundamentalmente extranjero.

Las ideologías de nuestros asociados son igualmente diversas, y ello es lo que explica las expresiones, los planteamientos y opiniones puntuales que a veces puedan manifestar determinados empresarios o colectivos de empresarios pertenecientes a nuestra organización.

Y desde esa perspectiva, y teniendo en cuenta el tema que en esta Comisión se plantea, quisiera apuntar como primera premisa que ni nos es posible ni nos corresponde fijar cuáles han de ser los marcos y los límites de autogobierno de Euskadi. Tampoco opinar sobre la formulación concreta de sus proyectos políticos, responsabilidad ésta que entendemos recae en nuestras instituciones y en los representantes políticos presentes en esta Cámara.

Ello, no obstante, no es óbice para que el colectivo empresarial vasco reclame y apoye la existencia de los referentes clarificados que de forma imprescindible requiere cualquier sociedad y, por supuesto, la actividad económica. Una actividad que precisa para su adecuado funcionamiento horizontes de estabilidad y certidumbre, reglas de juego comúnmente aceptadas que favorezcan el desarrollo de los valores de libre iniciativa y economía de mercado, y mecanismos consolidados y compartidos a través de los que vehicular las transformaciones que en cada momento se estimen política, económica o socialmente necesarias.

Desde este punto de vista, interpretamos que un cuestionamiento unilateral de los marcos jurídicos y de actuación establecidos podría, de concretarse, resultar extraordinariamente contraproducente, sobre todo si se tiene en cuenta que la actividad empresarial necesita una firme apoyatura desde la que enfrentarse a los múltiples interrogantes que encuentra en su operativa cotidiana dentro de los mercados globalizados, cambiantes y, como les apuntaba, muy interdependientes.

La estabilidad de nuestro marco y el consenso establecido en torno al mismo a lo largo de las dos últimas décadas creemos sinceramente que ha sido, además, un factor coadyuvante de nuestro actual nivel de crecimiento, bienestar y progreso.

En tanto que parte esencial de ese marco jurídico institucional, y analizando en perspectiva su impacto desde el punto de vista socioeconómico, yo quisiera destacar a este respecto el papel jugado por el Estatuto de Autonomía como elemento conformador de la actual realidad vasca.

En el plano socioeconómico, y obviando aspectos legales y políticos, muchas veces ligados a la controversia, y que desde luego no nos compete valorar, consideramos que el Estatuto nos ha permitido y facilitado muchas cosas.

En primer lugar, la existencia misma del actual entramado institucional vasco, tras el periodo del régimen anterior y la posterior transición.

En segundo lugar, la posibilidad de volver a contar con nuestra propia Hacienda, al reforzar el Concierto Económico alavés y reimplantar el vizcaíno y el guipuzcoano; una Hacienda, o más bien tres, a las que reconoció capacidad para regular, recaudar y gestionar sus propios impuestos a través de esa figura centenaria, y probablemente sin parangón en el mundo, que es el Concierto Económico.

En otro orden de cosas, también ha sido un elemento que ha procurado al sector público vasco resortes de política económica, fiscal y financiera fundamentales, dándose así una elemental simbiosis entre el margen de maniobra derivado de la existencia de este instrumento y el margen financiero necesario para desarrollarlo.

Con ello ha sido posible la creación de un sólido poder público con competencia plena para legislar en materias de carácter estratégico, gestionar un importante volumen de recursos presupuestarios y poner en marcha políticas y programas destinados a cubrir las necesidades de cada momento y de cada situación.

¿Qué ha supuesto desde el punto de vista socioeconómico esta capacidad y potestad de nuestras instituciones? En primer lugar, y desde una óptica general, la posibilidad de abordar desde el terreno los problemas y las soluciones a esos problemas.

En las últimas décadas, a nivel macro se distinguen en la economía vasca cuatro etapas relativamente marcadas, que, si me permiten, las voy a comentar.

Una primera, entre 1980 y 1986, caracterizada por una profunda crisis que se derivó de la obsolescencia y posterior reconversión de sectores con un gran peso y tradición, especialmente en Bizkaia, que entraron en crisis a nivel mundial. Caso, por ejemplo, de la industria naval y de la siderúrgica.

Una segunda etapa, entre 1986 y 1991, marcada por un importante desarrollo expansivo de la economía y del empleo, derivado en buena parte de las ventajas aportadas por el ingreso de España en el Mercado Común y del aumento del sector público, tanto a nivel estatal como vasco.

Una tercera fase, entre 1992 y 1993 caracterizada por una importante crisis de demanda a nivel mundial, inserta, a su vez, en los parámetros de un nuevo orden económico, y que tuvo consecuencias más agudas para España en general y para el País Vasco en particular, por su carácter de economía marcadamente industrial.

Y, finalmente, una cuarta etapa entre 1994 y la actualidad, definida por la estabilidad del escenario económico internacional y europeo, en este último caso como consecuencia del proceso de unión económica y monetaria, y dentro del ámbito vasco por un significativo y sostenido crecimiento económico, que se ha traducido en una fuerte creación de empleo y niveles récord de ocupación.

En todas estas fases, en todas estas fases, el marco jurídico de autogobierno nos ha permitido a los empresarios vascos y a sus empresas contar con un contexto económico dotado de instrumentos de revitalización y desarrollo para la puesta en marcha de políticas industriales, económicas, fiscales, presupuestarias y de infraestructuras, que han contribuido, ciertamente, a potenciar el crecimiento generado con esas empresas, a suavizar los efectos de las crisis y a favorecer la regeneración del tejido productivo y su posterior despegue económico.

El Concierto ha servido también para construir un sistema fiscal más eficaz, desde la óptica tanto recaudatoria como de la política económica, al haber apostado nuestras instituciones de manera continuada por el desarrollo del tejido económico productivo, aun en los tiempos en que en la cultura económica oficial primaban las actividades financieras, de servicios o puramente especulativas.

Así, las crecientes competencias asumidas se orientaron a afrontar y cerrar las distintas reconversiones con programas e instrumentos de ayuda específicos; se diseñó una política industrial propia que, junto al ingente esfuerzo de que han hecho gala nuestras empresas a lo largo de estos años, favoreció la diversificación de la estructura económica y su adecuación a nuevas realidades; se pusieron en marcha programas de incentivación en áreas como la investigación y desarrollo, la calidad, la internacionalización, la formación, etcétera; se crearon infraestructuras de telecomunicaciones que allanaron el camino para futuros desarrollos; se ampliaron y modernizaron las infraestructuras de comunicaciones, y hasta se dispuso de recursos añadidos para encarar una catástrofe natural de tanta envergadura como fueron las inundaciones del año 1983.

Todas estas actuaciones hicieron una importante contribución a la actual situación de saneamiento que vive nuestra economía, y sirvieron, en ciertos casos, para cubrir deficiencias de la política económica desarrollada en otros ámbitos y que resultaban lesivas para una economía tan abiertas y tan intensamente industrial como la vasca.

Sin duda, el mayor acierto es que, por su proximidad, estas políticas y sus instrumentos se han soportado en una importante cooperación público-privada. Ambas partes hemos sido conscientes de la magnitud del reto y de la dificultad de afrontarlo en solitario.

En síntesis, nuestro autogobierno ha dotado a la sociedad vasca de resortes para responder a las especificidades de su tejido productivo, a las exigencias económicas y a los desafíos inherentes a un mundo y unas circunstancias en permanente cambio.

Dos décadas después, el acierto de algunas de las políticas desplegadas, y sobre todo el compromiso de los empresarios vascos en este país, nos permiten disponer de un tejido productivo más sólido y moderno, diversificado en actividades de futuro, capaz de funcionar de manera eficiente y creciente en un mundo sin aranceles y de competir en las mismas condiciones que lo hacen otros en los países más desarrollados. Empresas con capacidad de innovación e internacionalización, con una mayor productividad, una relevante presencia en la unión económica y monetaria y una mayor visión de presente y de futuro.

Asimismo, el Estatuto ha conferido amplios poderes a las instituciones vascas para administrar y para gestionar otras áreas que afectan directamente al bienestar y a la vida diaria de los ciudadanos vascos, como la educación, la sanidad, la cultura o las infraestructuras de todo tipo.

Nos ha dotado además de una Administración próxima, una proximidad que ha favorecido una regulación y gestión tributaria más acorde con las sensibilidades, necesidades y posibilidades del conjunto de la Comunidad, permitiendo con mucha mayor facilidad encontrar la receta adecuada.

Y todo ello, la combinación de las actuaciones desarrolladas desde la proximidad a nivel económico y social por las instituciones, junto con la labor de ciudadanos y empresas, nos ha procurado un nivel de bienestar y de renta parejo ya a la media europea.

No obstante, todos estos instrumentos, y la en general eficaz administración de los mismos, no habrían logrado su objetivo si ese esfuerzo institucional no hubiera estado soportado en el esfuerzo conjunto de la sociedad vasca, y muy especialmente de sus empresarios, que durante todo este tiempo han sido motor y actor de las profundas transformaciones experimentadas en el ámbito socioeconómico.

Los empresarios vascos han tenido que hacer frente, unas veces con ayuda y otras sin ella, a retos de muy diversa y profunda magnitud, y han debido afrontar modificaciones radicales en sus formas de hacer y entender las nuevas realidades, que han sido la garantía y la base de lo realizado a otros niveles, y lo que nos ha permitido crecer muchas veces por encima de la media española y comunitaria.

Empresarios que, junto a las difíciles condiciones que impone la competencia, han tenido además que soportar a sus espaldas la lacra del terrorismo, y a veces también la incomprensión social hacia su función y figura.

Yo creo que convendría recordar a este respecto que los empresarios venimos siendo objetivo prioritario de los terroristas prácticamente durante los más de treinta años que viene durando este fenómeno, y lo hemos sido tanto de forma individual como colectiva, y tanto en nuestra persona como en nuestros bienes.

Así lo atestiguan los 30 empresarios asesinados, el último José María Korta, presidente de Adegí, una de nuestras organizaciones miembro. Lo atestiguan también los numerosos atentados perpetrados, los secuestros, las periódicas oleadas de ese mal llamado "impuesto revolucionario", chantaje que no cesó ni siquiera durante la tregua y que hoy se extiende también a las familias. Lo atestiguan los daños contra instalaciones, bienes y viviendas, la presión de la "kale borroka", los carteles amenazantes.

Ha habido momentos además especialmente duros, aquellos durante el periodo de 1975 a 1985, en que esta presión terrorista se simultaneaba con una aguda crisis económica y con una tremenda incomprensión y aislamiento social hacia la figura empresarial, producto tanto de la crisis como de la identificación con determinado *statu quo*.

Resulta difícil imaginar, cuando no se ha vivido en primera persona, lo mucho que ello ha supuesto a nivel humano, familiar y de entorno, especialmente en el caso de aquellos empresarios que, por estar insertos en determinados núcleos reducidos de población, han sentido esa situación todavía mucho más cercana.

Y, pese a todo ello, el empresario vasco ha seguido en su puesto, trabajando en y por Euskadi, creyendo y apostando no sólo por su presente, sino fundamentalmente por un futuro con el que siempre ha estado comprometido. Esa fortaleza y ese tesón explican también los niveles de desarrollo económico y social que, pese a todo, ha alcanzado nuestra Comunidad Autónoma.

A este compromiso ha contribuido de modo muy especial el apoyo que en los últimos tiempos ha tenido nuestro colectivo por parte de la sociedad vasca. A este respecto, quiero aprovechar mi comparecencia para agradecer a esta Cámara y a los partidos que la hicieron posible su reciente declaración de apoyo a los empresarios vascos.

Pero al hacer el balance de lo logrado no quisiera tampoco pecar de triunfalista. Se han hecho, efectivamente, muchas cosas, y sin duda buenas, pero es necesario seguir haciendo más, y seguramente en ello tendría también importancia que se dotara al Estatuto de la mayor vitalidad que implicaría su total cumplimiento, con el traspaso de las competencias pendientes. Llama la atención por su gravedad la persistencia, 22 años después, del incumplimiento de una ley orgánica, un incumplimiento que, como en tantas otras situaciones de divergencia, suele ser achacable a las dos partes.

Sin entrar más en las consideraciones políticas que un tema de estas características entraña, desde la perspectiva socioeconómica existen transferencias no resueltas que tendrían una gran incidencia para el desarrollo. A nuestro juicio, sería bueno, en este sentido, que, aunque fuera con soluciones provisionales, éstas se produjeran lo antes posible.

En definitiva, la política del todo o nada ha de ser sustituida por la asunción de aquello en lo que se está de acuerdo, sin perjuicio de mantener viva la reivindicación de lo que se aspira a lograr.

Desde nuestro punto de vista, solicitar la materialización de las transferencias pendientes es una cuestión legal y legítima que no tiene por qué significar quiebra alguna del marco institucional. El debate sobre las transferencias y la petición de un mayor número de competencias no es lo que genera inestabilidad. El problema, si acaso, se sitúa en otros términos: el diferente sentimiento de pertenencia a los espacios sociopolíticos o socioeconómicos.

Desde el colectivo empresarial que tengo el honor de representar creemos que, para hacer frente a sus retos y salvar sus dificultades, el País Vasco necesita las mejores herramientas posibles, y que algunas de las que tenemos han demostrado funcionar correctamente. También que es posible ampliarlas con las competencias pendientes.

En todo caso, debemos ser conscientes de que los marcos de juego han de evolucionar conforme lo hagan las realidades a las que dan respuesta, y a nadie deben asustar los cambios. Para que dichos cambios sean efectivos ha de actuarse, no obstante, con prudencia, visión y consenso, un consenso del que ha gozado a lo largo de estos años el Estatuto y que debería también presidir cualquier modificación que en el mismo se introdujera, con ánimo de preservar la estabilidad y la certidumbre que la sociedad vasca y su economía no solamente necesitan, sino que exigen.

No quiero finalizar mi intervención sin aprovechar esta presencia para llamar la atención sobre aquello que es responsabilidad de sus señorías como parlamentarios.

El País Vasco, Euskadi y sus gentes hemos desarrollado un extraordinario esfuerzo; un esfuerzo que, pese al tremendo escollo del terrorismo, nos ha permitido alcanzar unas cotas de desarrollo económico, social y de empleo impensable hace unos años.

Pero, frente a ello, nos hallamos inmersos en un proceso de actividad terrorista que amenaza la vida y la libertad de un buen número de ciudadanos, entre ellos los empresarios vascos, y que compromete el desarrollo económico futuro en nuestra Comunidad.

En esta grave situación nos preocupa, y lo digo con todo respeto, pero a la vez con firmeza, la división existente entre las fuerzas políticas y la crispación instalada en la vida pública vasca.

Yo quiero, en nombre de los empresarios vascos, exhortarles a que trabajen, desde las diferentes y legítimas visiones, en la búsqueda de espacios de encuentro; que ahonden en lo que les une y no en lo que les separa, haciendo que el interés general de esta sociedad plural prevalezca sobre las consideraciones partidistas de cada grupo.

La sociedad en general, y desde luego el empresariado, necesitamos, necesitamos de referentes institucionales claros, máxime cuando la convivencia se ve amenazada por la actividad terrorista.

Trabajen en ello, señores parlamentarios, que los empresarios vascos trabajaremos en la creación de riqueza y de empleo para nuestro país. Aquella es su responsabilidad, y ésta es la nuestra.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Ba, eskerrik asko.

Orduan, jarraian, taldeen txanda zabalduko dogu galderak edo argibideak eskatzeko. Lehenengo eta behin Ezker Batua Taldearen izenean, Oskar Matute jaunak dau hitza.

El Sr. MATUTE GARCÍA DE JALÓN: Únicamente para agradecer, en nombre de Ezker Batua, al señor don Román Knörr la disertación que ha realizado hoy aquí. Tan sólo es eso.

La PRESIDENTA: Ba, eskerrik asko.

Aurrera jarraituz, orain Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Jone Goirizelaia andereak dau hitza.

La Sra. GOIRIZELAIA ORDORIKA: Bai, eskerrik asko, lehendakari anderea.

Nik ere, lehenengo eta behin, eskertzeko Knörren interbentzioa. Eta hemen esplikaturako gauza guztiak entzun eta gero, nik galdera pare bat egin nahi dot. Oso galdera laburrak, kontuan harturik berak ere esplikatu deuskula zelan transferentzia batzuk falta diran eta transferentzia horreek eskatu dituela. Baina transferentzia horreek, falta diranen artean benetan beharrezkoak direnek, gure ustetan, zer ikusirik edo lotura handia daukie lan munduarekin, enpresa munduarekin. Nik nahi dot jakin bakarrik –eurek eskatzen dabez–, zer balorazio egiten daben horri buruz: ¿horreek beharrezkoak dira?, ¿ez dira beharrezkoak?, ¿ze aldaketa ekarriko leukiez transferentzia horreek emoten baldin badira? eta ¿nola ikusiko duzue hori?

Bestaldetik, hemen planteatu da zelako egoera dagoan, zelan aurrerapen asko edo gauza asko aldatu diran, zelan gauza horreek onerako izan diran. Enpresa munduan, enpresarioen artean, nola baloratzen da momentu honetan eskatzea edo errebindikatzea "un marco vasco de relaciones laborales"? Eta ea zuek aztertu dozuen momentu honetan indarrean dauden legeakaz, hau da, Estatutu horregaz eta Konstituzio horregaz, hori posible dan edo ez; ze bide hartu behar dan hori aurrera eramateko. Eta bestaldetik, nola baloratzen dozuen momentu honetan Hobetuz eta horren inguruan dagoan problematika eta Estatu espainolarekin sortu diran problemak.

Eskerrik asko.

La PRESIDENTA: Bai, eskerrik asko.

Aurrera jarraituko dogu, galdera guztiak batuko doguz eta, gero, azkenean, Knörr jaunak erantzungo dauz.

Orduan, orain Eusko Alkartasunaren txanda da, eta bere izenean, Rafael Larreina jaunak dau hitza.

El Sr. LARREINA VALDERRAMA: Eskerrik asko, Presidente anderea.

Bueno, en primer lugar, en nombre de mi grupo, agradecer también la presencia del señor Román Knörr, y la reflexión que aquí ha hecho, que yo creo que es interesante y que nos va a ayudar a todos a pensar a la hora de realizar, de llevar adelante el trabajo que tenemos encomendado como Comisión.

Yo sí quisiera hacerle una pregunta también, referida al tema de las competencias pendientes, y a una que nosotros consideramos que es importante y querriamos saber también su opinión, ¿no? Me refiero a la transferencia del régimen económico de la Seguridad Social.

Entonces, quería preguntarle, a la vista de la experiencia que tienen ustedes sobre el ejercicio de la competencia en materia fiscal que deriva del Concierto Económico, quería saber qué piensan sobre la posibilidad de que la transferencia del régimen económico de la Seguridad Social se realice también por el sistema de concierto o convenio, tal como establece el Estatuto. Y si esa transferencia pendiente realizada puede suponer un importante apoyo también para el desarrollo de la actividad empresarial e industrial, y si también, por lo tanto, supone un coste no tener la transferencia, ¿no?

Sin más, agradecerle nuevamente su presencia.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain, Talde Sozialistaren txanda da, eta bere izenean, Víctor García jaunak dau hitza.

El Sr. GARCÍA HIDALGO: Gracias, señora Presidenta. Buenos días.

Agradecer también, cómo no, la presencia y la comparecencia del señor Knörr. Desde nuestro punto de vista, ha sido una intervención muy interesante, hasta tal punto que creo yo que, posiblemente más que ningún otro compareciente en esta Comisión, el señor Knörr ha valorado positivamente los resortes de poder derivados del autogobierno contemplado en el Estatuto de Gernika, y ha desgranado, por decirlo de alguna manera, todos y cada uno de ellos.

Bien es cierto que también ha hecho referencia a aquellos que quedan pendientes de materializar mediante las correspondientes transferencias, pero desde esa perspectiva, señor Knörr, yo quisiera... Usted también ha hecho referencia a lo perjudicial que resulta el cuestionamiento del marco jurídico-político para la actividad económica y, por tanto, para el desarrollo social y económico del país. Y desde esa perspectiva del cuestionamiento yo quisiera hacerle una única pregunta, señor Knörr: ¿considera usted posible un nuevo marco jurídico-político para este país que concite en torno a sí un consenso mayor que el que en su día obtuvo el Estatuto de Gernika?

Nada más, y muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain, jarraian, Talde Popularraren txanda da, eta bere izenean, Fernando Maura jaunak dau hitza.

El Sr. MAURA BARANDIARÁN: Gracias, señora Presidenta.

Y, como el resto de los grupos parlamentarios, lógicamente quiero sumarme a la satisfacción de nuestro grupo por la intervención que ha tenido el señor Knörr en la representación que él asume como presidente de los empresarios vascos, y la importancia que esto tiene desde el punto de vista de nuestra Comunidad Autónoma y desde el punto de vista de uno de los objetivos fundamentales que debe presidir la política de todas las instituciones, que es, en definitiva, la creación de riqueza como elemento básico para el bienestar social de cualquier comunidad de que se trate.

Hemos escuchado con mucho gusto su intervención, desde el punto de vista tanto histórico, de lo que hace referencia a la historia del Estatuto, como de las oportunidades, de las posibilidades de futuro que éste tiene, de los temas que queden pendientes. Tomamos muy buena nota de sus explicaciones, pero, como quiera que la única pregunta que nuestro grupo podía hacerle ha sido ya formulada con anterioridad por el representante del Grupo Socialista, y por aquello del *non bis in idem* que declan los latinos, pues, simplemente agradecer su presencia entre nosotros, y felicitarle por su interesante intervención.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Eta orain, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Juan Mari Juaristi jaunak dau hitza.

El Sr. JUARISTI LIZARRALDE: Bai, guk ere gure aldetikan, lehendabizi, eskerrak eman Román Knörr jaunari, egin duen azalpenengatikan, eman dituen argibideengatikan. Esandako zenbait gauzarekin ados gaude eta jakin badakigu, hurbiletikan bizi izan degulako ere, zer-nolako esfortzua egin duten hainbat kasutan eta zer-nolako sufrimendua izan duten berak emandako arrazoiengatikan. Eta nik, horrekin batera, bizpahiru gauza galdetu nahiko nizkioke.

Doc. 256

Señor Knörr, usted ha hablado de transferencias pendientes (I+D, formación, empleo). El Gobierno Vasco en más de una ocasión ha hablado, solamente de la transferencia de investigación y desarrollo, de más de 140.000 millones de pesetas que no han sido transferidos. Aparte, también, aunque no lo ha citado, ha habido un sistemático ataque contra los incentivos fiscales que tanto han servido para ayudar a las empresas, y, sin embargo, los continuos recursos del Gobierno español creo que han generado bastante incertidumbre.

Entonces, en esta dirección, ¿no cree usted que el no haber sido transferidas durante estos 22 años cuestiones que tienen muchísimo que ver con el desarrollo económico de Euskadi nos ha hecho ser hoy más pobres, aunque estemos a niveles europeos? ¿Pero no cree usted que, en el supuesto de que el Gobierno español no hubiera sido tan cicatero, la situación económica de Euskadi incluso hubiera sido mejor, teniendo en nuestras manos las herramientas que anteriormente he citado?

Y la segunda cuestión es... En cuanto hemos recuperado poder político, parece una cuestión obvia, evidente, que durante 22 años de gestión, compartida con otros grupos, pero fundamentalmente con dirección nacionalista, parece que el clima en el que los empresarios han podido desarrollar su trabajo ha sido un clima que ha reportado grandes beneficios para Euskadi, para los empresarios también, porque ha habido una especial sensibilidad del nacionalismo para con el sector empresarial como elemento fundamental para la creación de riqueza. Por lo cual, ¿no cree usted que con más poder político, con más poder político, todo lo que quisiera el conjunto de los ciudadanos vascos, incluso un nuevo estatus con un nuevo Estado, las cosas, desde el punto de vista económico, no pueden incluso mejorar?

Porque sí es cierto que últimamente parece que se escuchan cosas en dirección contraria, y nosotros, sin embargo, creemos que a más poder político, con la experiencia de la gestión de los últimos veinte años, las cosas, incluso económicamente, podrían ir mejor para el conjunto del país. Evidentemente, incluido para los empresarios.

Eso es todo.

La PRESIDENTA: Ba, eskerrik asko.

Orduan, orain jarraian Román Knörrri emongo deusat berbea galdera guztien erantzuna emateko.

El Sr. KNÖRR BORRÁS (Román): Bien, yo tengo que empezar agradeciendo la atención con la que han seguido mi intervención y las muestras de cariño y de cercanía que en sus manifestaciones la mayoría de los intervinientes han demostrado no hacia mi persona, sino hacia lo que yo represento. Muchas gracias.

Voy a intentar contestar hasta donde puedo. Yo ya he dicho en mi intervención, al comienzo de mi intervención, que nuestro discurso político es corto, por la diversidad de sensibilidades y de planteamientos o ideas políticas del conjunto de nuestros asociados, que no deja de ser una fotocopia, una fotografía de lo que es este país, mestizo y plural donde los haya.

Se menciona en la primera pregunta por la representante de Batasuna (no sé si se llama así el grupo) en relación, si no he entendido mal, sobre una valoración acerca del llamado "marco vasco de relaciones laborales", qué tipo de cambios acarrearía.

Yo en ese aspecto siento no contestarle concretamente a esa cuestión. Nosotros, como también he manifestado, tenemos nuestra referencia en los marcos legales vigentes en cada momento, y tenemos lo que tenemos, y no nos ha ido mal.

En cuanto a valoración del tema de Hobetuz, hombre, yo creo que ahí hemos sido meridianamente claros. Yo creo que es una institución creada por la Administración, los representantes sindicales y las organizaciones empresariales, que arrancó yo creo que adecuadamente, que yo creo que puede y debe ser una herramienta eficaz para todo lo que concierne a la formación. Y, lamentablemente, tenemos en esa institución problemas de financiación.

Problemas de financiación que en ocasiones, cuando ha habido una mayor cercanía, un mayor diálogo entre la Administración vasca, entre el Gobierno Vasco y el Gobierno de España, pues, ha funcionado. Apoyos concretos a programas o a inversiones han facilitado que en momentos oportunos y puntuales la Fundación Hobetuz haya tenido la financiación necesaria para el desarrollo de la actividad para la que se creó.

Lamentablemente, la situación, desde hace un par de años o tres, pues, es distinta. Ese desencuentro institucional a nivel de Gobierno autónomo y Gobierno central no propicia que haya una financiación adecuada, o al menos la necesaria para poner en funcionamiento esta fundación que estimamos los empresarios vascos absolutamente necesaria.

Creo que hemos sido claros desde nuestras organizaciones empresariales en esta materia, y hemos reclamado de manera continua que vuelva a haber el diálogo adecuado y el encuentro institucional adecuado también para que este problema de la financiación de Hobetuz se solvete y pueda, como he dicho antes, cumplir el objetivo para el que fue creada.

En cuanto a la cuestión que... ¿Perdón...? (*Murmullos.*)

Sí, perdón, no había recogido una pregunta de la anterior, de la primera representante, en relación con transferencias pendientes que conciernen al ámbito laboral y empresarial. Bueno, yo creo que lo he dejado, si no manifiestamente claro, si entiendo que después de la vigencia del Estatuto ha pasado demasiado tiempo sin que se cumplan determinadas transferencias. Alguna de ellas, como esta que se menciona de la Seguridad Social, etcétera, que sería realmente muy positiva, por lo que supone de cercanía en cuanto a la administración de unos recursos tan importantes, ¿no?

Soy conocedor del desencuentro o de la falta de sintonía en determinados aspectos de esta transferencia pendiente entre la Administración vasca y la Administración central, y yo me parece que también lo comento, sí, lo comento en mi intervención: bueno, si no os es posible en este momento conseguir, digamos, la transferencia total y absoluta de esta materia, en nuestra modesta opinión, yo creo que siquiera una parte de ella debería ser asumida, tal como de otra manera se está ofertando por la Administración central española. Ya vendrán otros tiempos, ya habrá (espero que así sea) mayores facilidades de entendimiento y encuentro que permitan –espero que más pronto que tarde– la transferencia total y absoluta de esta materia.

Yo creo que nos iría mejor en general. Yo creo que lo que es evidente es que todas aquellas materias transferidas han supuesto esa cercanía, ese buen control, ese buen hacer, esos recursos que han supuesto el progreso, el apoyo al progreso, el desarrollo social y económico de este país.

En cuanto a lo que formulaba el representante de Eusko Alkartasuna, bueno, mencionaba también el tema de la transferencia pendiente en cuanto al régimen económico de la Seguridad Social. Me parece que ya lo he contestado.

Yo no sé si lo pendiente de transferir ha de ser por concierto o convenio, no sé cómo funcionan exactamente estas cuestiones, pero ya lo he dicho, me parece que es una materia absolutamente importante, decisiva para administrar mucho más de cerca unos recursos importantes, y que, en cualquier caso, yo vuelvo a insistir, a mí me parece, y ha sido objeto de debate y de bastantes análisis dentro de nuestras organizaciones, en el sentido de que, si por lo que fuera en este momento no es posible llegar a acuerdos para una transferencia total en esta materia, al menos yo creo que sería bueno asumir lo que sea posible, sin perjuicio de reclamar lo que es yo creo que absolutamente no solamente lógico y normal, sino absolutamente necesario.

En cuanto a la pregunta que formula el representante del Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra acerca del cuestionamiento del marco jurídico actual, qué pensamos –si no he entendido mal la pregunta– acerca de un nuevo marco jurídico institucional para este país, bueno, es un tema de sesgo eminentemente político, y yo creo que a nosotros realmente no nos corresponde. No nos corresponde ni en este momento ni nunca, a mi juicio, formular opiniones sobre esta materia.

Lo que sí ha quedado meridianamente claro es que nuestro colectivo, y yo lo manifestaba en reiteradas ocasiones de manera pública, es absolutamente fiel con el marco jurídico-institucional, con las normas jurídico-institucionales vigentes en cada momento.

Añado, en todo caso, y a título, si quiere, personal, que no nos ha ido muy mal el que tenemos, independientemente de que, ligando con mis manifestaciones en cuanto a las preguntas anteriores, bueno sería para este querido país disponer de todo aquello que está pendiente de transferir de una norma de ley como es el Estatuto.

El representante creo que del Partido Nacionalista (no sé cómo se llama el grupo parlamentario), el señor Juaristi... Bueno, volvemos a insistir sobre las transferencias pendientes. Efectivamente, también, como todas, unas más, otras menos, en cuanto a su formulación o intensidad, o importancia económica en cuanto a recursos, pues, una de ellas también es la investigación y desarrollo.

Vuelvo a insistir, me parece que es otra de las materias importantes, y además que toca muy directamente los intereses de este país a través de los intereses que tiene en esta importante materia de arma tremendamente importante de competitividad y de desarrollo al futuro, para que podamos competir y estar en línea con nuestros competidores –y perdón por la redundancia– europeos fundamentalmente, en una materia en que, como saben ustedes, somos especialmente sensibles. Yo creo que también, como todas las pendientes, la transferencia de investigación sería muy bueno disponerla también más pronto que tarde.

En cuanto al ataque a las normas fiscales, bueno, yo creo que, independientemente de que determinadas normas fiscales en esa materia están absolutamente legalizadas, o tienen absoluta competencia nuestro ordenamiento o nuestras Diputaciones forales en esa materia, independientemente de que en algún momento se hayan quizás sobrepasado ciertos límites, me parece injusto el ataque continuo a determinadas normas fiscales que han estado en vigor en el pasado o que puedan estar en este momento, ¿no?

Yo creo que eso no ha sido bueno. Afortunadamente, se llegó a un entendimiento entre las Administraciones central y vasca en esta materia, con aquello que se vino en llamar "la paz fiscal" y que de alguna manera volvió las aguas a su cauce.

Me parecen, independientemente de ello, injustos también ataques que se vienen manifestando en los últimos tiempos, más bien en tiempos atrás, por parte de responsables, dirigentes de algunas Comunidades Autónomas. En ese sentido, poco menos que nos achacan que aquí estamos en un paraíso fiscal. Eso, pues, nada más lejos de la realidad.

Yo creo que, en cualquier caso, lo que existe es una buena administración de los recursos, una buena sintonía entre lo que es el mundo empresarial y los responsables políticos ligados a áreas o a Consejerías del Gobierno Vasco cercanas a nuestra actividad, y de común acuerdo, con mucha cercanía, con mucho diálogo, hemos preparado y apoyado multitud de programas en materia industrial, en materia de desarrollo.

Digo que son injustas esas manifestaciones de que estamos en un paraíso fiscal o que pagamos menos que nadie, cuando realmente es absolutamente todo lo contrario. Aquí, ustedes saben muy bien que a nivel recaudatorio, tanto en lo que es el impuesto de sociedades como el impuesto de la renta, lo que aquí se recauda es ampliamente superior a la media española. Hay una mayor concienciación en cuanto a la obligación de contribuir a través de los impuestos, y también

eso es lo que yo creo que favorece mucho la actitud personal y colectiva de los ciudadanos vascos, un sentimiento de que los recursos que generan las recaudaciones impositivas son bien controlados y bien empleados.

¿Con más poder político, podíamos mejorar? Pues, no lo sé. Yo lo que he venido a pedir y plantear es el cumplimiento de lo que hoy tenemos, es decir, el cumplimiento íntegro del Estatuto. Y yo creo que si eso llega, y espero que así sea, la capacidad de autogobierno sea todavía mucho más importante de la que tenemos actualmente.

¿Otro enfoque, otro marco, otro planteamiento institucional, político? Pues, ciertamente, como ya he manifestado, no me corresponde a mí establecerlo. Eso es labor de ustedes, señores representantes políticos. En cualquier caso, yo lo que les pido en este tema es la suficiente prudencia, y un tremendo grado de consenso para cualquier planteamiento que formule alguna diferencia sobre lo que hoy es guía de nuestras instituciones y de nuestro autogobierno.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko, Román Knörr jauna, bene-benetan. Su intervención ha sido muy interesante, y a buen seguro que será de gran valía para los trabajos y encomiendas que tiene esta Comisión.

En estos momentos interrumpimos aquí ya la reunión, anunciándoles que la reanudaremos a las once y cuarto con la comparecencia del señor Oliart.

Eran las diez horas y treinta y tres minutos.

Comparencia de Alberto Oliart, miembro de la Comisión PNV-Gobierno que negoció el Estatuto de Gernika en el Palacio de la Moncloa y Ministro del Gobierno de UCD, el 15 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 15 de mayo de 2002, pp. 14-21. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las once horas y veintidós minutos.

La PRESIDENTA: Egun on guztioi.

Gai zerrendako hirugarren puntua: "Alberto Oliart jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernari buruzko Batzorde Berezikiak dituen aztergaietaz buruz".

Bienvenido, ongi etorri, don Alberto Oliart, por haber aceptado la invitación cursada por el Parlamento y estar hoy con nosotros aquí.

En torno a la figura del señor don Alberto Oliart procede señalar que fue portavoz de la Comisión Constitucional; fue también portavoz y coordinador del Grupo Unión de Centro Democrático, y a petición del propio don Adolfo Suárez, del Presidente Suárez, intervino en la negociación y defensa del Estatuto de Gernika. También desempeñó cargos de responsabilidad política como Ministro de Industria en el 77, Ministro de Sanidad en el 80 y Ministro de Defensa en el año 1981. Pero, fundamentalmente, la razón de llamarle hoy aquí y de tener interés en contar con su presencia en la Comisión Especial de Autogobierno fue precisamente por ese protagonismo directo que tuvo en el proceso negociador del Estatuto de Gernika.

Realizada esa brevisima presentación del señor don Alberto Oliart, le cedo ya directamente la palabra al señor Oliart.

El Sr. OLIART SAUSSOL: Muchas gracias.

Bueno, yo he aceptado venir entre otras cosas porque estoy encantado de estar aquí, y siempre que me lo piden me parece que los que ya somos un poco arqueológicos, es decir, ya somos un trozo de historia en cuanto a testigo o testimonio de la misma, pues, tenemos la obligación de dar ese testimonio siempre que nos lo pidáis, siempre que nos lo pidan. Y por eso estoy aquí. Darlo, advirtiendo dos cosas: el tiempo no pasa en vano, la memoria no es siempre fiel al cien por cien, pero sí lo es en lo básico.

Entonces, de lo que ha dicho la Presidenta, quiero decirles que Adolfo Suárez me llama para pedirme que fuera portavoz extraordinario, porque yo no pertenecía a la Comisión Constitucional, ser miembro del equipo que elaboraba el Estatuto vasco, para que fuera yo el que lo defendiera y que coordinara al grupo de UCD en el Parlamento, en la Comisión, a fin de que la aprobación de los artículos que íbamos elaborando por la noche, pues, se fueran aprobando hasta el último del Estatuto.

Pero además porque en muchas conversaciones con el presidente de UCD, con Adolfo Suárez, yo era de la misma opinión suya, si queréis, o incluso a veces más, de que para que hubiera democracia en España (la estábamos iniciando) era absolutamente preciso que el nacionalismo catalán democrático, el nacionalismo democrático vasco, y el nacionalismo democrático gallego, que era menos concreto, eran más grupúsculos y además estaba más dividido (porque había nacionalistas gallegos en UCD y había nacionalistas gallegos en el PSOE, y había... del grupo NOS (incluso, de antes de la guerra)... era preciso que se contara con ellos y que tuvieran el papel que les correspondía históricamente en sus respectivas regiones, o Autonomías hoy. Bueno, eso lo había dicho públicamente, y mi comunicación con los parlamentarios vascos era muy fluida.

Bueno, supongo que todo eso influyó, y por eso estuve en el Estatuto vasco, que se hizo primero con la idea expresa de que cuanto antes tuviera el País Vasco su autonomía, pensando primero que eso era básico para el Partido Nacionalista Vasco, y básico también –pensaba Adolfo Suárez– para suavizar la actitud del nacionalismo radical. Eso lo recuerdo perfectamente en las conversaciones que tuvimos. Es decir, él pensaba que un Estatuto de Autonomía que ya se prefiguraba, porque ya nos habían mandado el texto del Estatuto de Gernika, como un Estatuto más amplio que el de la República, bastante más, bueno, pues, que eso iba a ayudar a suavizar los extremos.

Y esa es la razón, supongo yo, de que me llamara y me diera un papel importante frente a la Comisión Constitucional.

Bueno, iniciamos el Estatuto sirviendo de texto básico el Estatuto de Gernika. En el Estatuto de Gernika nosotros introducíamos las modificaciones que eran precisas para acomodarlo y hacerlo acorde con la Constitución, que era el texto básico que marcaba los límites, si queréis, de la negociación, los límites jurídicos, y también para corregir algo de estilo. No tanto como después en la Comisión Constitucional corregía el estilo Blas Piñar. Era curioso, que siempre decía: "Estoy en desacuerdo, pero además, si queréis escribirlo bien, poned no sé qué". Y básicamente eso, discutir a fondo temas.

Recuerdo alguna discusión, pero por habilidades jurídicas de Emilio Guevara, que era entonces el diputado, si no recuerdo mal, por Álava, y que nos traía a mal traer, porque era muy listo, y te tendía unas trampas jurídico-dialécticas muy notables. Yo me hice amigo de él gracias a eso, vamos, gracias a discutir con él. Pero eran discusiones... no sé, el "mar interior", que significaban los mares interiores, que significaba... Hasta que descubrimos que, claro, nos metía toda la Concha de San Sebastián, porque el "mar interior" era el mar entre puntas. Bueno, pues cosas de esas, pero que realmente no tenían gran calado.

Yo no recuerdo más discusión que en el artículo de educación, donde la postura primera que se defendía y que me tocó a mí con Oscar Atzaga, porque el Presidente de la Comisión del Estatuto, que era Pérez Iñorcia, nos dijo: "Vosotros habladlo con los parlamentarios vascos que ellos elijan"... Que nos pasamos la noche entera, y que al principio era distinguir la competencia en materia de educación entre la del País Vasco, la del Gobierno Vasco, que sería para toda la escuela pública o privada vasca, y la Universidad vasca, o la castellana o española, que sería otra competencia del Estado.

Y se llegó, vamos, a un texto en que más o menos se recogía la competencia, y no me acuerdo exactamente cómo se redactó, porque después de toda una noche (eran las 8 de la mañana) entró el Ministro de la Presidencia del Gobierno a decirnos que Suárez y Garaikoetxea habían llegado a un acuerdo con otro texto que nos trajeron. Lo cual nos sentó bastante mal a los parlamentarios vascos y a nosotros, porque nos habíamos tirado toda la noche haciendo ese artículo, o sea, llegando a un acuerdo sobre ese artículo.

Y después recuerdo pequeñas discusiones. Arzalluz, por ejemplo, planteaba el tema de un INI vasco, y yo le dije: "No hagas eso, que no tenéis dinero para empezar. Pero es que no tenéis dinero, te quedas sin presupuesto".

Yo había sido Ministro de Industria en el 77, lo he contado antes en un momento, y el presupuesto del Ministerio de Industria eran unos 437.000 o 440.000 millones, una cosa así, y de ellos el presupuesto del Ministerio era pequeño, eran 40.000 millones, no era más. El resto eran subvenciones a empresas con pérdida, y las mayores eran las empresas vascas con pérdida. Es decir, a los astilleros de aquí de Bilbao, a Babcock-Wilcox, a Altos Hornos de Vizcaya, ¡se llevaban casi la mitad de todas las subvenciones!

¡Es que empiezas con tu presupuesto y tu INI con 200.000 millones a subvencionar! Aparte de que vas a tener que ir a una reestructuración de esas empresas que va a ser dura, porque se están hundiendo, porque el mercado mundial se ha hundido... Estábamos en plena crisis.

Bueno, conversaciones de ese tipo, pero no grandes discusiones, yo no recuerdo grandes discusiones.

Y, con respecto a la disposición de los derechos históricos, ésa la trajo redactada Pérez Llorca. Me parece que dijo que... Yo supongo que también había sido una conservación *tête-à-tête* de Adolfo Suárez y Garaikoetxea, que siempre lo veíamos pero nunca entró ahí, ni tampoco en la Comisión, sino que lo veíamos en La Moncloa porque aparecía saliendo del despacho de Adolfo. Y es la que habla de los derechos históricos dentro del ordenamiento jurídico; eso es lo que tuve que explicar en la Comisión Constitucional para que no hubiera...

Se establece que "no implica renuncia del pueblo vasco a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico", o el ordenamiento constitucional, vamos, o así nos lo presentaron. Bueno, y eso es lo que...

Pero ahí no se discutió, eso se añadió. Hubo discusión en la Comisión Constitucional, porque a este texto se oponían una serie de diputados de distintos partidos, especialmente Blas Piñar, como siempre. A Alfonso Guerra tampoco le gustó y tuve una discusión con él y, bueno, pero, en fin, pero por la redacción, o no me acuerdo muy bien, y eso organizó ahí un poco de... Pero el resto no. Las competencias, eso realmente estaba..., prácticamente están todas en la Constitución, en los artículos 147, 148 y 49, y la verdad es que se desarrollaron yo creo que con facilidad.

Quizá hubo alguna discusión en la organización de los tribunales de justicia, que yo recuerde, pero también se estuvo de acuerdo en que toda la parte foral de Derecho civil y demás terminara aquí en el Tribunal Superior de Justicia vasco. Pleno acuerdo en lo de la Junta Superior de Seguridad, todo eso no dio demasiado trabajo... De todos modos, claro, punto a punto y tal, pues, duró 15 días, claro. Duró 15 días.

Y esto es lo que os puedo decir. Es decir, que supongo que si me preguntáis con más detalle os podré contestar con detalle. Yo, por mi parte, no quisiera decir mucho más.

La PRESIDENTA: Entonces, ya, si les parece, abriremos el turno a los grupos para que puedan formular preguntas o solicitar al compareciente que aclare o profundice algunos de los aspectos que ha apuntado en su intervención.

En primer lugar, tiene la palabra, en representación del Grupo Izquierda Unida, el señor Oskar Matute.

El Sr. MATUTE GARCÍA DE JALÓN: Sí, en primer lugar agradecer la visión más bien histórica, aunque también seguramente contenida en muchos elementos políticos que ha dado.

Y quizás preguntarle, más que nada porque no ha salido aquí, cómo influyó, cómo determinó en el Estatuto, en la redacción del Estatuto de Gernika, el entonces y todavía hoy presente debate sobre la relación entre la Comunidad Autónoma vasca y Navarra. Es decir, qué grado de discusión tuvo eso, si es que lo tuvo, y cómo se llegó a la redacción final a la que se ha llegado, sobre todo en ese momento histórico en el que, bueno, quizás había una relación...

El Sr. OLIART SAUSSOL: En la redacción del Estatuto... Perdona, no sé si...

El Sr. MATUTE GARCÍA DE JALÓN: Era básicamente ésa.

El Sr. OLIART SAUSSOL: Sí, en la redacción del Estatuto eso se salvó, como dice el Estatuto... No se discutió tanto en las conversaciones que teníamos como antes o incluso quizás después, pero se salva con la redacción que se hace de la posibilidad de que Navarra forme parte de la Comunidad vasca sí, de acuerdo con su propio régimen foral, lo decide, ¿no? Eso se admitió que sí, que, si lo decidían, que, desde luego.

Y después yo creo que también por el artículo..., que no recuerdo ahora bien, pero el de la posibilidad de formar entre Comunidades con una cultura común y una lengua o una tradición común, que pudieran formar unas..., tener unos intercambios más intensos.

Pero, en fin, lo importante fue decir: "Mire usted, si los navarros quieren unirse al País Vasco, pues, esto, si ustedes quieren que se ponga en el Estatuto, lo ponemos". No sé si es lo que me... Si eso es lo que... Porque eso fue así.

Pues a lo mejor nos pasamos una hora después para redactar el artículo, eso es otra cosa. Pero el acuerdo de base no fue tenso ni fue discutido excesivamente con esa salida.

La PRESIDENTA: Listo.

Bai, orduan, orain jada Eusko Alkartasunaren txanda da, y en nombre de Eusko Alkartasuna tiene la palabra el señor Rafael Larreina.

El Sr. LARREINA VALDERRAMA: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo también, en nombre de mi grupo, quiero agradecer a don Alberto Oliart su presencia, su testimonio también. Yo creo que es muy interesante oír de forma directa a quienes tuvieron la responsabilidad y la oportunidad histórica de vivir aquellos momentos, que indudablemente fueron claves y siguen siendo claves. Desde ese punto de vista, para nosotros yo creo que también es una suerte contar con su testimonio directo y con esa vivencia de primera mano de lo que fue la negociación del Estatuto.

Y yo querría hacerle también una pregunta. A mí me gustaría saber si en todo ese proceso de negociación, cuando se iban cerrando los textos, los artículos, ¿se daban como textos cerrados realmente, o se dejaban abiertos a una doble interpretación?

Porque al final es uno de los temas que tenemos encima de la mesa: ¿el Estatuto se aprobó tal como se aprobó, o se aprobó, según quién lo leía, de una forma o de otra forma, sobre todo visto lo que ha pasado después y la situación en que estamos 23 años después, en que todavía no está completado? Por eso me gustaría saber cuál fue su sensación en ese momento.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Entonces, ahora ya le cedo la palabra al señor Oliart para que responda al Grupo Eusko Alkartasuna.

El Sr. OLIART SAUSSOL: Perdóname.

Verás, lo que me planteas tiene dos dimensiones temporales. Una, qué es lo que pensábamos a medida que aprobábamos artículos. Porque piensa que cada artículo que se redactaba, los tres o cuatro que se hubieran redactado en la noche, o los cinco, al día siguiente se aprobaban en la Comisión Constitucional. Se discutían, se debatían, se introducía quizá alguna corrección (pocas, pocas, de estilo normalmente), y se aprobaban. Por lo tanto, desde el punto de vista de Derecho constitucional y de Reglamento de la Cámara, aquello estaba ya fijado y firme, de manera que cuando se aprobó el último la Comisión Constitucional había aprobado el Estatuto tal como fue al Pleno de la Cámara.

Ahora, si me dices si después la interpretación queda abierta... Soy abogado desde el año 1950 en que acabé la carrera, y comprenderás que sé que no hay ley que no admita interpretaciones o que se discutan las interpretaciones. Pero creo que se deben distinguir esos dos tiempos. Lo que yo te puedo decir, como portavoz de la Comisión Constitucional para defender el texto del Estatuto vasco, o el catalán después, es que allí lo que quedó aprobado era lo aprobado. Luego, como está hecho con palabras, pues, claro, cabe la interpretación y la hermenéutica, claro.

Ésa es mi opinión. Lo uno es una opinión, lo otro es un dato que se puede ver en las actas de las Cortes.

La PRESIDENTA: Pues muchísimas gracias.

Ahora ya, a continuación, le llega el turno al Grupo Socialista, y tiene la palabra el señor Víctor García.

El Sr. GARCÍA HIDALGO: Gracias, Presidenta.

También, cómo no, agradecer la presencia y la comparecencia del señor Oliart, y en nombre de mi grupo simplemente hacer una pregunta.

Señor Oliart, el actual estado de la cuestión, por decirlo de alguna manera, el actual estado del autogobierno vasco, ¿se compeadece con lo que eran las expectativas de aquellas personas que, como usted, participaron en la elaboración del propio Estatuto de Autonomía del País Vasco?

El Sr. OLIART SAUSSOL: Con toda sinceridad, sí y no.

Sí en el sentido de que el País Vasco, al igual que Cataluña, ha alcanzado un grado de autonomía –eso lo dicen los catalanes sobre todo, ustedes menos– como no había en el pasado

histórico recuerdo. Y desde ese punto de vista, de plenitud de vida de una Comunidad que tiene unas características propias, una lengua propia, pues, sí.

No en cuanto que continúan aquí pendientes una serie de problemas que... Los que trabajamos en el Estatuto, y el espíritu con el que lo hicimos, estábamos convencidos de que abríamos un camino de pleno entendimiento, y ese pleno entendimiento no se ha logrado. Eso como ciudadano, porque yo me aparté de la política en el año 82. Cuando ganasteis vosotros las elecciones me fui a mi casa, y hasta hoy.

Pero como ciudadano claro que contemplo las cosas. Primero, el nacionalismo radical está ahí, el PNV con una serie de reclamaciones permanentes... Pues no el espíritu que hubo cuando se hizo el Estatuto. Y sí en cuanto a que veo que hay una realidad realmente magnífica, igual que en Cataluña.

La PRESIDENTA: Pues muchísimas gracias.

Ahora ya, a continuación, le llega el turno al Grupo Popular Vasco, y tiene la palabra el señor Leopoldo Barreda.

El Sr. BARREDA DE LOS RÍOS: Muchas gracias.

Quiero agradecer al señor Oliart, evidentemente, su comparecencia ante la Comisión, y desempolvar los trabajos de hace tantos años, después de tanto tiempo, efectivamente, apartado de la política y hacer la petición de esta Comisión, que yo creo que, efectivamente, los datos que nos aporta ofrecen luz también sobre los debates que hoy tenemos y que seguimos teniendo, y que, como él decía, quizá hace veinte años cabía pensar que no tendríamos en el 2002.

Yo sí quería hacerle una pregunta, y es en relación con uno de esos debates que tanto tenemos hoy en día. Y es si el debate sobre la incorporación de un supuesto derecho de autodeterminación se produjo o no en el trámite del Estatuto en la Comisión Constitucional. Es decir, si alguno de los miembros de la Comisión suscitó ese debate o si de algún modo fue abordado en esos 15 días de trámite del texto del Estatuto ante la Comisión Constitucional.

El Sr. OLIART SAUSSOL: Nunca. La palabra "autodeterminación" yo no la oí ni en los 15 días de discusiones, ni en los 15 días de examen en la Comisión. Y te voy a decir que ni antes ni después durante mi permanencia en la política hasta el año..., diciembre del 82. Jamás.

La PRESIDENTA: Bien, entonces, ahora ya para terminar la ronda de los grupos, tiene la palabra, en nombre del Grupo Euzko Abertzaleak, el señor José Antonio Rubalkaba.

El Sr. RUBALKABA QUINTANA: Sí, muchas gracias.

En primer lugar, agradecer al señor Oliart que esté aquí entre nosotros para recordarnos aquellos tiempos. La edad es para todos. Algunos ya estamos también, arqueológicamente hablando..., en aquel tiempo estábamos en otros sitios, pero, bueno, llevamos también mucho tiempo.

El Sr. OLIART SAUSSOL: ¡En la guerra de Cuba! *(Risas.)*

El Sr. RUBALKABA QUINTANA: Sí, y también recordamos aquellos tiempos y aquel momento y toda aquella discusión.

Sí es cierto que, como usted nos dice, en cuanto a las competencias no hubo discusión en su tramo, pero había un cierto sentido... Por ejemplo, en todo el tema de la Seguridad Social, en todo el régimen económico, no se admitió el... Le pregunto si es que no se admitió expresamente que fuera convenio por una serie de problemas, no porque no se entendiera en aquel momento que todo el régimen económico de la Seguridad Social no debería ser traspasado, como ahora se plantea, sino porque no se quería dar la sensación de que al aplicar el convenio se podía tener al mismo tiempo legislación sobre un tema tan específico como era el tema de la Seguridad Social. Y por eso se habló de convenio, en vez de hablarse de concierto económico. Le pregunto si recuerda, en aquellos tiempos, el tema de la competencia.

Y, siendo cierto que hoy en día por lo menos este Parlamento, y con una mayoría suficiente, en su tiempo dijo que quedaban pendientes 45 competencias (en este momento algunas se han ido cumpliendo, quedarían unas 35 o 37), y digo que fue con el acuerdo de todos los que estamos en esta mesa, si no es cierto –y eso ya se lo pregunto a usted como ciudadano– que se ha visto que, competencias que en determinados momentos era imposible su traspaso, ciertas circunstancias, como el apoyo al nombramiento de un Presidente del Gobierno o el apoyo a unos Presupuestos, hacían que esas competencias pudieran ser transferidas con los mismos conceptos con que lo solicitaba el Gobierno Vasco.

Es decir, si no había una rémora en las transferencias de esas competencias, que luego se solucionaba cuando eran necesarios los votos de los miembros del Partido Nacionalista Vasco en el Congreso de los Diputados.

Muchas gracias por estar aquí, y por sus explicaciones.

El Sr. OLIART SAUSSOL: Bueno, con respecto a la Seguridad Social, lo que yo recuerdo exactamente es que ese tema, efectivamente, sí dio motivo a que fuera toda una noche de conversación o de discusión sobre él, y que al día siguiente compareciera el Ministro de Sanidad, que era un Abogado del Estado compañero mío, Juan Rovira Tarazona, que explicó por qué no se podía transferir la competencia en Seguridad Social, hablando de dos cosas: una, la unidad de caja; dos, la igualdad de derechos entre todos los trabajadores de España.

Y que eso además no sólo era una postura defendida por el Ministerio, sino que los sindicatos, Comisiones, UGT... –entonces había otro sindicato pero no recuerdo el nombre, que después prácticamente ha desaparecido..., USA–, pues, estaban totalmente en contra; que se había reunido con ellos y que estaban en contra de que esa división pudiera producirse, es decir, que hubiera un sistema de pensiones o un sistema de... (que eso ha variado mucho ahora con la evolución), un sistema de pensiones, un sistema de prestaciones diferentes para una Comunidad o las otras Comunidades Autónomas; que tampoco estaba dentro de la Constitución, por la igualdad y tal, y que...

Y la verdad es que a partir de la comparecencia de Juan Rovira Tarazona, del Ministro de Sanidad, ese asunto ya no se volvió a hablar. Es decir, que los parlamentarios vascos allí presentes, en el Estatuto, pues, ya no insistieron más en él. Eso quedó redactado como quedó, vamos.

Y lo que me dices de convenio o tal, yo no lo recuerdo. Puede ser que sí, pero yo no lo recuerdo. Porque es que al llegar el Ministro ya entonces se redactó el artículo con él presente, con él presente, con Juan Rovira presente (que ha muerto, por cierto, hace ya tiempo, porque murió joven), y allí ya no se discutió más.

En cuanto a las transferencias, que ya es una opinión que me preguntas como ciudadano y no como..., mira, yo he dicho siempre, y lo he dicho en Cataluña, donde me han invitado por cosas parecidas a las que estoy aquí en este momento, y en otros sitios, que con el 150, párrafo 2, está

Doc. 257

muy claro que el Estado puede transferir competencias, excepto aquellas que son, por su esencia o naturaleza, no transferibles.

La titularidad en las relaciones exteriores, la defensa, etcétera, hay unas cuantas que no son transferibles por su naturaleza, pero que las demás... Que ésta es una Constitución, en ese aspecto, muy abierta. Es decir, que sí, que se podrá discutir que pueda transferirse una cosa o no transferirse otra, pero que hay una apertura en la Constitución evidente a través de ese párrafo del artículo 150. Y eso lo he dicho siempre a cualquiera que me lo pregunte, vamos.

Ahora, es que yo, como ya no estoy en política... Lo que me dices es por razones políticas: te transfiero o no te transfiero. ¡Hombre!, supongo que en la vida todo es... Yo soy ahora muy ganadero, lo he sido mucho estos veinte años, y entonces supongo que es como en las ferias, que al final, bueno, pues, mira, "ahora de doy esto si tú me das esto otro, y te cambio este carnero por esas dos ovejas, me pones un gato encima de ellas"... En fin, eso ya son cuestiones del trato.

La PRESIDENTA: Bueno, entonces yo creo que las distintas preguntas que han formulado los grupos ya han quedado sobradamente respondidas por parte de nuestro invitado, por el compareciente de hoy, y por nuestra parte reiterarle el agradecimiento por haber estado hoy aquí.

Desde luego, su intervención va a ser de gran valía para las tareas que tiene que desarrollar, las reflexiones que tiene que realizar esta Comisión. Y eskerrik asko berriro.

El Sr. OLIART SAUSSOL: Pues muchas gracias.

La PRESIDENTA: Interrumpimos aquí, y reanudaremos a las cuatro y media, porque no hay posibilidad... Al de la una, como se les ha notificado, le ha surgido un imprevisto, y resulta absolutamente imposible que pueda acudir el día señalado. Y con el resto de los comparecientes que teníamos previstos no ha habido posibilidad de hacer ningún cambio ni de adelantar los horarios.

Por lo tanto, a las cuatro y media reanudaremos la reunión. Eskerrik asko.

Eran las once horas y cuarenta y nueve minutos.

Comparencia de Antonio Mendizabal Etxabe, Profesor de Economía Aplicada de la UPV/EHU, el 15 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 15 de mayo de 2002, pp. 21-32. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y treinta y nueve minutos.

La PRESIDENTA: Arratsalde on guztioi.

Gai-zerrendako bosgarren puntua: "Antonio Mendizabal jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziaik dituen aztergaiei buruz".

Lehenengo eta behin, Mendizabal jauna, eskerrik asko hona etortzeagaitik eta Parlamentu honek zabalduko gonbidapena onartzeagaitik.

Bere inguruan esan behar dogu Antonio Mendizabal jauna Economía Aplicada-ko irakaslea dala Euskal Herriko Unibertsitatean, eta baita Liga Internacional de los Derechos de los Pueblos izeneko elkartearen kidea ere. Horregatik, beraz, garrantzitsu ikusten genduan zure ikuspuntua-eta ezagutzea gure batzordearen zereginetarako, eta, barriro be, eskerrik asko etortzeagaitik.

Aurkezpen txiki hori egin ondoren, Antonio Mendizabal jaunari zuzenean berbea emongo deusat.

El Sr. MENDIZABAL ETXABE: Brevemente, un saludo de cortesía a los miembros de la Comisión de Autogobierno que me han invitado a realizar esta exposición.

Acudo a esta presentación consciente de la enorme importancia que tiene la comunicación para resolver toda clase de situaciones, para desarrollarnos, y movido por un impulso ético, derivado de la preocupación por la actual situación política de Euskal Herria.

Voy a estructurar mi exposición en cuatro apartados fundamentales. El primero va a hacer referencia a que para entender lo que ocurre en nuestros lares hace falta también adoptar una cierta equidistancia que permita utilizar la metodología comparativa con otros procesos similares.

Es decir, voy a abordar una aproximación histórico-estructural, según mi propia concepción, que trate de ubicar la actual cuestión de Euskal Herria en los últimos cinco siglos de desarrollo del capitalismo.

Haciendo una pasada muy breve por la primera experiencia de la alteridad humana, de la terrible experiencia de la alteridad humana de los tres primeros siglos, solamente comentar que estamos en la época del genocidio americano, estamos en la época de la infame esclavitud de la juventud del África subsahariana, estamos en la época de la destrucción de las grandes obras hidráulicas, que produjeron las grandes hambrunas en el continente asiático, en base a lo cual se crea una economía con una superestructura que devalúa y elimina sistemáticamente la humanidad del colonizado, del dominado.

Es decir, esta experiencia, considerada por muchos como la experiencia más atroz de la historia de la humanidad, toma relevancia, en nuestro caso concreto, en la medida en que dos sujetos del club de primera de esta enorme destrucción, el Estado español y el Estado francés, están hoy día presentes en la negación de los derechos de nuestra comunidad nacional.

Quiero hacer especial insistencia en un elemento fundamental: la creación de la nación moderna, la creación del Estado-nación en lo que algunos denominamos la segunda globalización. Es decir, en ese proceso histórico que abarca el siglo XIX y comienzos del XX.

El proceso es un proceso que sigue el modelo del Estado-lengua-nación, es decir, un proceso por el cual es el Estado el que hace la nación. Utiliza la lengua y la cultura de la mayoría demográfica de un territorio concreto, o de la nación dominante, y la impone sobre un territorio determinado.

Ese moderno Estado-nación, ese modelo, es el que ha servido de referencia para la humanidad. Ese modelo tiene en su propia estructura la negación de los derechos humanos de las colectividades diferenciadas, y en su propia estructura incluye o integra la negación del otro, el racismo, la limpieza étnica, etcétera, etcétera.

Las referencias fundamentales en ese sentido, históricas, han sido Francia y Estados Unidos. En el momento de la toma de la Bastilla en 1789, Francia tiene 82 departamentos. A la unidad de mercado creada la burguesía la ha llamado "Nación". La tendencia natural ante esta situación es la extensión del territorio, y nos encontramos, para el año 1812, con una situación en la cual Francia tiene 130 departamentos: Barcelona es Francia en esa época, Roma es Francia, Hamburgo es Francia, Bruselas es Francia, Amsterdam es Francia... y Bruselas es Francia.

Al final, como consecuencia de los litigios con las burguesías vecinas de otros países que quieren hacer también su propio proceso nacional, y como consecuencia de la confrontación con el proceso de liberación colonial, Francia se reduce o queda con los 96 departamentos actuales.

Francia, en el momento de la toma de la Bastilla, es un Estado en el que las dos terceras partes de la población hablan otras lenguas diferentes al francés. Hoy encontramos esas lenguas, a través de un proceso de homogeneización y de aniquilamiento, residuales, cuando existen, en determinados lugares de la periferia.

Francia, y el modelo de Estado-nación referencia mundial creado por Francia, es una expresión clarísima de esa voluntad aniquiladora hacia el interior e imperialista hacia el exterior, que es consustancial a la creación del Estado-nación o la nación moderna.

La otra referencia histórica es Estados Unidos. En 1783, las 13 colonias inglesas del territorio de Estados Unidos proclaman su independencia política. Proclaman también que las personas, los hombres concretamente (hablan de los hombres, no hablan de las mujeres), y los pueblos, son iguales en derechos y en dignidad. Comienzan no solamente olvidándose de las mujeres: se olvidan de los negros, que siguen siendo esclavos durante setenta años más, y se olvidan de los pueblos diferenciados.

La primera actuación de los Estados Unidos es eliminar las nacionalidades originarias. Comienzan su expansión: chocan contra el imperialismo español, arrebatan Florida al imperialismo español; chocan contra el imperialismo francés, arrebatan los grandes territorios de la Luisiana al imperialismo francés; arrebatan al imperialismo británico la zona de los Grandes Lagos y Oregón; anexionan más de la mitad del territorio de México (es decir, todos estos Estados que están en la base, que hoy en día conocemos como California, Arizona, Colorado, Nuevo Méjico, Texas, etcétera, más de la mitad del territorio).

Avanza hacia el oeste, eliminando sistemáticamente a las nacionalidades indias, las nacionalidades originarias. Trata de arrebatar las últimas colonias de España; consigue anexionar Puerto Rico; consigue implantar la enmienda Platt en el caso cubano, que crea una relación de sumisión respecto a la política norteamericana, y hace lo mismo con Filipinas tras una intervención militar que va a costar centenares de miles de muertos.

Éste es el otro modelo de referencia, otro modelo de referencia que sigue hasta hoy.

Es decir, como hemos dicho antes, la negación del otro, la eliminación de los derechos humanos de las colectividades diferenciadas, el racismo, la limpieza étnica, la exclusión, están en la base de la construcción precisamente de aquellos Estados-nación que van a ser la referencia mundial.

La aplicación de este modelo Estado-lengua-nación al escenario europeo va a tener grandes repercusiones. Cualquiera que analice la vida política del siglo XIX y comienzos del XX en el escenario europeo se encuentra con que las cuestiones nacionales condicionan la cotidianidad de la experiencia política en la realidad europea. Y en el contexto europeo se trata de solventar la situación, vehicular el conflicto, y en el contexto europeo se vehiculariza el principio de las nacionalidades y el derecho de autodeterminación.

El derecho de autodeterminación, que no va a ser un derecho democrático más. Va a ser el derecho democrático que permita instaurar las bases de la convivencia política entre naciones diferenciadas o entre realidades culturales diferenciadas. Éste es un elemento importante, a partir del cual se crea el mapa europeo.

Ya saben ustedes, en este proceso se destruye el Imperio austro-húngaro, en este proceso se agota el Imperio otomano. Y aparecen las nuevas confederaciones balcánicas (Yugoslavia, Checoslovaquia), aparece Austria, Hungría; como consecuencia de la destrucción del Imperio otomano, Grecia, Bulgaria, Rumanía, Albania; con la aplicación del derecho de autodeterminación aparece Irlanda, un poco representando la mayor parte de la isla de Irlanda, aparece Noruega... Y tenemos también, como consecuencia, la implantación de este conflicto en la antigua Rusia zarista, en el antiguo Imperio ruso, que toma su representación en la transformación de aquella Rusia zarista uninacional en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en las cuales Rusia va a ser una nación

más. Y, por lo tanto, se va a tratar de vehicular la diversidad cultural de la humanidad en ese espacio concreto de esa manera.

En el caso del Estado español, es decir, del Imperio español en el terreno continental, nos encontramos con una situación marcada también por un conflicto político creciente de las reivindicaciones nacionales en el País Vasco y en Cataluña, y en cierto sentido, aunque con retardo, también en Galicia.

Hay que recordar que en el siglo XIX está también la abolición foral, y como consecuencia de la abolición foral conocemos en los años treinta del siglo XIX, en los años setenta del siglo XIX, dos sublevaciones armadas en el contexto del País Vasco, en lo que a nosotros se refiere, a Euskal Herria, planteando un tema, planteando una problemática que no se ha dilucidado desde entonces hasta nuestros días.

Tenemos después la tercera globalización, otro elemento que va a condicionar la cotidianidad del escenario mundial. Va a ser la lucha de liberación colonial, la tercera globalización, ubicándolo entre la Primera y la Segunda Guerra Mundial y ubicándolo en la fase posterior a la Segunda Guerra Mundial.

Ese proceso de lucha anticolonial va a converger *de facto* con el principio político de autodeterminación, haciendo que el derecho de autodeterminación represente casi siempre la independencia política de las sociedades coloniales, de las sociedades colonizadas.

No obstante, hay otro elemento que va a tener fuertes repercusiones en la vida social y política del futuro, que es la implantación de aquel modelo cuya referencia ha sido Francia y Estados Unidos, basado en el modelo Estado-lengua-nación, en las antiguas colonias.

Hemos creado las bases de los antiguos conflictos, de los nuevos conflictos, o que explican el escenario mundial actual.

En los años setenta nos encontramos, como consecuencia de ese proceso, con tres elementos nuevos.

Uno: como consecuencia de los procesos de internacionalización de la producción y los mercados en los países industrializados, el desarrollo capitalista convierte en obsoletos los marcos económicos sociales encuadrados en los Estados-nación, y plantea la necesidad de centralizar las decisiones económico-políticas en espacios más amplios que el Estado-nación.

Y tenemos la conformación de los nuevos procesos integratorios, más amplios que el Estado-nación, cuya experiencia más significativa, pionera, es la experiencia europea, pero también nos encontramos con procesos con un cierto retardo en el caso americano, con la NAFTA, con el ALCA, y en el caso asiático con la conformación a partir de la dirección de Japón y de los nuevos países industrializados asiáticos.

En esos procesos se trata de que los agentes que estén en la base, diseñando todo el proceso jurídico-político, son de nuevos Estados-nación. Y son de nuevo Estados-nación, aunque hayan sido cuestionados por el desarrollo capitalista en su aspecto económico-social, porque el desarrollo capitalista no puede prescindir de aquellas construcciones que le dan gobernabilidad y estabilidad.

No hay nada de democracia en ese proceso. En ese proceso hay gobernabilidad, hay historia de dominación, hay acumulación de *know-how* en el mundo de la dominación de la fuerza de trabajo y en el mundo de la dominación de las comunidades diferenciadas. Eso hace que se trasladen, que se transmitan los grandes déficits o carencias democráticas de los Estado-nación a los nuevos procesos integratorios.

Un segundo elemento es la dimensión cultural de la globalización. La dimensión cultural de la globalización conlleva la imposición mundial de la *american way of life*, o, dicho de otra manera, de

la versión vital de la burguesía anglosajona respecto a todas las cuestiones sociales, económicas, políticas y culturales. Juntamente con ello, un proceso de homogenización lingüístico-cultural favorable a las grandes lenguas imperialistas, a las grandes culturas imperialistas históricas, y particularmente al inglés.

Ello provoca un proceso de asimilación-homogenización de tal calibre que muchos Estados europeos, incluso muchas antiguas potencias imperialistas, reconocen la necesidad de utilizar la fuerza del Estado para salvar su identidad. El problema grave radica en aquellas naciones sin Estado que tratan de enfrentarse a ese proceso de asimilación sin instrumentos políticos propios, y ya a mediados de los años noventa la Oficina de Política Lingüística de la Unesco constatará que sobre todo en las zonas del Tercer Mundo, donde esas nacionalidades son más débiles, hay una pérdida de una lengua por semana, empobreciendo de manera radical la biodiversidad político-cultural de la humanidad.

El tercer elemento tiene relación con esta globalización cultural. Ese proceso de homogenización ha provocado justamente su reverso dialéctico, y nos encontramos con una situación mundial marcada por el conflicto. Y, cuando digo marcada por el conflicto, entre otras cosas marcada por la existencia de guerras de baja intensidad. Se contabilizan cerca de 55 guerras de baja intensidad en el momento actual, y soy de los que contabilizan pocas, hay gente que considera que se puede considerar que hay hasta 250 guerras de baja intensidad en el momento actual. En casi todos estos conflictos nos encontramos con que esta cuestión de la autodeterminación, de la identidad, o es el elemento central, o es un elemento central involucrado en los actuales conflictos.

Es decir, si vamos al escenario europeo nos encontramos con que los puntos calientes, por así decirlo, de Europa Occidental están en el País Vasco, Córcega, Irlanda... Si vamos más al Este de Europa nos encontramos con la guerra de Chechenia, con las guerras de Yugoslavia, con la nueva guerra de Chechenia...

Nos encontramos también con que los puntos de litigio más importantes, más calientes del globo, se encuentran hoy en día en Palestina, Cachemira, Kurdistán, etcétera.

Hay más de 30 guerras de baja intensidad en el África subsahariana. Hemos dicho que antes, en la época colonial, se implantaba el modelo de Estado-lengua-nación en las antiguas realidades coloniales, y el África subsahariana es el área más rica, en cuanto a biodiversidad político-cultural, del conjunto del planeta, con más de 30 guerras de baja intensidad en ese hemisferio.

Nos encontramos con cerca de 12 guerras en la península de la India, con conflictos de todo tipo en el interior de China, con la sublevación de los pueblos turcomanos, los tibetanos, los miao, los pueblo mongoles...

Nos encontramos también con cerca de una docena de conflictos en el Asia Central, y con el renacimiento de los conflictos relacionados con las comunidades indígenas en todo el continente americano.

En estas circunstancias, nos encontramos con que esta cuestión es una cuestión mundial, que en cierto sentido vehiculiza lo fundamental de la protesta social y política en nuestro días.

Y tenemos que terminar este primer apartado citando la caída del socialismo real, en la cual, de nuevo, aparece el conflicto nacional, el conflicto de esta reivindicación contenida de la biodiversidad político-cultural de la humanidad, que, como ustedes saben, ha abierto el cauce para la construcción, en base a la reivindicación del derecho de autodeterminación, a 23 nuevas naciones, a 23 nuevos Estados, mayoritariamente en el escenario europeo, y que hace que el derecho de autodeterminación, que nació en Europa para resolver las cuestiones nacionales en Europa, termine en Europa, en nuestros días, tratando también de resolver las cuestiones europeas o las cuestiones nacionales que permanecen en el continente europeo.

El segundo escenario hace referencia, un poco bajando de nuestros lares, a la Constitución del año 78. Pienso sinceramente, estoy convencido, que la Constitución del año 78 es una ocasión perdida, es una ocasión que se hace con nula voluntad democrática y con mucha voluntad de obligación.

Es una constitución que implementa una idea de nación, una idea de nación en la cual los vascos, catalanes y gallegos podemos ser regiones, podemos ser regiones con características nacionales, podemos ser nacionalidades, pero siempre en el interior de una sola y uninacional nación española, que nos impone sus coordenadas étnico-culturales y sus instituciones políticas. Es decir, la esencia de la Constitución del 78 ha sido la negación del carácter multinacional del Estado español. En cierto sentido, ha recuperado lo fundamental de esa nación que es común al Imperio español anterior, al fascismo y a la nueva situación creada posconstitucional.

En ese caso concreto y en esa realidad concreta es necesario también plantear el diseño de funcionamiento de esa Constitución del 78. Un diseño en el cual la Constitución emana de la soberanía del pueblo español, de esa realidad uninacional, y los Estatutos de Autonomía emanan de la Constitución. Es decir, un diseño en el cual las Comunidades Autónomas pueden tener más o menos competencias, las Comunidades Autónomas en las cuales están expresadas muchas veces las realidades nacionales, de esas nacionalidades diferenciadas del Estado, pueden tener más o menos competencias, pero tienen siempre cero de soberanía, porque no son sujeto de soberanía.

En base a eso, en base a ello, el diseño de funcionamiento marca un margen de maniobra en el cual el Estado tiene competencia exclusiva en casi todas las materias, e incumbe a las Comunidades Autónomas el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado. Con un artículo, que es el artículo 149, que menciona que, en caso de conflicto, las normas del Estado prevalecerán siempre sobre las Comunidades Autónomas.

Y a partir de ahí se crea un escenario cerrado. Un escenario que impide que se articule una posibilidad de articulación y de desarrollo entre las Comunidades Autónomas con realidades que reflejan realidades nacionales. Recuerdo solamente el artículo 145, que afirma que en ningún caso se admitirá la federación de las Comunidades Autónomas, o incluso se llega a marcar un complicado procedimiento para aquellas Comunidades Autónomas que quieran hacer acuerdos de cooperación. El mismo artículo afirma que los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán ni más ni menos que la autorización de las Cortes Generales, es decir, de la nación española expresada en esas Cortes Generales.

Se utiliza también el proceso histórico, y en este sentido concreto la disposición adicional primera, que hace referencia a los derechos forales y a los territorios forales, para crear una nueva división territorial en Hegoalde (en lo que nosotros llamamos la Euskal Herria continental), vehiculizando la creación de una Comunidad diferenciada, la Comunidad de Navarra, diferenciada de la Comunidad de Vascongadas. Y se nos chantajea con la posibilidad de hacer lo mismo en el territorio de Álava.

Se plantea también la disposición transitoria cuarta de la Constitución, que condiciona la posible incorporación de Navarra a la Comunidad Autónoma vasca a través de un muy complejo proceso en el cual todo el proceso está supeditado a la aprobación definitiva de las Cortes Generales, es decir, de la nación española, en la cual la voluntad democrática de los ciudadanos de Vascongadas y de Navarra es un elemento de segundo orden.

Para culminar el proceso, este proceso cerrado, tenemos el artículo 155, que es una espada de Damocles por la cual, si una Comunidad Autónoma no cumpliera las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma, tiene la facultad de disolver esa Autonomía.

Y, para terminar, ese homenaje a la fuerza bruta sobre los derechos de los pueblos que es el artículo 8, que reivindica o normativiza que las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de

Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, para defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

Todo eso ha ido acompañado de un proceso histórico que, brevemente hablando, está marcado por un elemento diferencial en la evolución del Estado español: si el Estado español aprueba en su globalidad la Constitución, la Comunidad vasca (y cuando hablo de la Comunidad vasca hablo de la Comunidad de las tres provincias más la Comunidad... las cuatro provincias que caracterizan hoy en día a la parte del Estado español de Euskal Herria) rechaza esa Constitución. Es decir, una situación democrática en la cual la abstención activa y el "no" superan a los que han aprobado la Constitución. Y es cierto que posteriormente la Comunidad vasca, o una parte de la Comunidad vasca, perdón, una parte de la Comunidad vasca, la de las tres provincias, ha dicho "sí" por mayoría simple al Estatuto de Autonomía.

Nunca se puede plantear que ese Estatuto de Autonomía ofertado a un pueblo que ha conocido el franquismo, a un pueblo al que se le ha negado el pan y la sal, ofertado como que tiene ese Estatuto de Autonomía o nada, nunca se puede considerar que eso es la expresión de la voluntad democrática de los ciudadanos vascos, sino que es al revés: es una expresión de la voluntad, o, mejor dicho, la voluntad..., es una aspiración ante la aprobación..., es una apuesta por la supervivencia ante la fuerza bruta, de la viabilidad y la supervivencia ante la fuerza bruta.

En ese contexto, estamos en este momento revisando el proceso histórico. Y cuando revisamos el proceso histórico hay que replantear de nuevo abrir las puertas a aquellas grandes reivindicaciones populares que fueron cerradas por la Constitución del 78, y abrir las puertas a la reivindicación más universal de todas ellas, a la que tiene más potencialidad, mayor potencialidad de todas ellas: a la reivindicación del derecho de autodeterminación.

Y cuando hablo del derecho de autodeterminación... Bueno, se me ha olvidado, me he perdido aquí con... Perdonad, voy a leer algunas cosas, no todas, pero voy a tratar de resumir las cuestiones más fundamentales.

El derecho de autodeterminación es un derecho colectivo y universal cuyos titulares son todos los pueblos, recogido en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en la Declaración sobre los Derechos Universales de los Pueblos de Argel y en la Declaración Universal de los Derechos Colectivos de Barcelona. En virtud de ello, todo pueblo tiene, como consecuencia de su existencia misma, el derecho a la libre determinación. Ello otorga a este pueblo competencia exclusiva sobre la determinación de su estructura sociopolítica y sobre las grandes decisiones que afectan a su destino.

El derecho de autodeterminación de los pueblos es la garantía de un nuevo orden internacional democrático y solidario entre los pueblos, que asienta su convivencia en sólidos cimientos de igualdad, libertad y respeto.

La generalización del derecho de autodeterminación representa un inmenso proyecto de redistribución del poder en el contexto mundial, y un giro copernicano en la democratización del planeta. Ello posibilita la recuperación de las condiciones materiales, políticas y culturales de muchos pueblos sin estado, que se convierten de esta manera en sujetos de historia, desarrollo, emancipación y civilización.

El derecho de autodeterminación es también una alternativa democrática contra la violencia existente hoy en el mundo. Reconocer este derecho es neutralizar la fuerza bruta que obstaculiza la expresión democrática y libre de la sociedad. La defensa de este derecho es un compromiso militante contra la guerra y una apuesta por la paz, la democracia y la libertad. Es cerrar la puerta a la guerra y abrir la puerta a los pueblos que necesitan la paz.

La fuerza trágica de esta afirmación se expresa hoy ante la posibilidad de un conflicto entre dos potencias nucleares como son India y Pakistán, por su ofuscamiento en reconocer el derecho de autodeterminación al pueblo de Cachemira.

La aplicación de este derecho en el orden internacional es determinante. Decenas de conflictos nunca habrían existido, y entre ellos el nuestro, si se hubiera materializado esta opción democrática. Es por ello por lo que el derecho de autodeterminación, como instrumento democrático para la superación de conflictos, es hoy absolutamente necesario para avanzar hacia un proyecto universal que vertebré los derechos colectivos con la biodiversidad político-cultural de la humanidad.

Y, para terminar con la exposición, tres pequeñas cuestiones.

La primera: Euskal Herria necesita (con mayúsculas) el Desarrollo. Y, cuando hablamos de desarrollo, las versiones modernas del desarrollo nos expresan que desarrollo no es crecimiento; que desarrollo es el crecimiento equilibrado de lo económico, de lo social, de lo político, de lo cultural, de lo lingüístico, y sobre todo es libertad. Sobre todo, la característica del desarrollo es aquella en la cual los afectados deciden, aquella en la cual los afectados, con sus errores, con sus aciertos, van madurando con sus decisiones.

En las comunidades socioculturales diferenciadas, en las realidades nacionales, desarrollo exige siempre autodeterminación, soberanía y autodeterminación. Si no hay soberanía y autodeterminación en Euskal Herria habrá otra cosa, pero no habrá nunca desarrollo, ese Desarrollo, con mayúsculas, cuya base es la libertad.

Segundo elemento: se habla hoy en día en Europa de manera creciente de regiones "en sí" y en regiones "para sí". Regiones "en sí" son las regiones que tienen una existencia objetiva. Regiones "para sí" son las regiones que tienen un proyecto, tienen una identidad.

Euskal Herria es una región "para sí". Euskal Herria es un país con un pueblo milenario, con una lengua milenaria, donde todavía mantiene residuos de su civilización originaria, que tiene una fuerte identidad, que tiene la voluntad de estrechar los lazos de los ciudadanos que viven en su interior, donde todavía existen representaciones de su cultura colectiva, y Euskal Herria es un país que, en ese sentido, pertenece a las comunidades que tienen futuro.

Pero ese futuro sólo se vehiculiza con una tecnología. Para ello hace falta que haya un consenso económico, social, político, cultural, de las principales cuestiones que afectan a esta Comunidad. Es decir, dicho de otra manera, Euskal Herria necesita, como cualquier comunidad "para sí", aquellas condiciones sociales y políticas que permitan vehiculizar sus energías, sus iniciativas, sus motivaciones, de manera positiva. Y ello sólo es posible si hay participación; ello sólo es posible si hay profundización democrática; ello sólo es posible si hay libertades democráticas, y en las Comunidades nacionales sólo es posible si hay soberanía y si hay total autodeterminación.

Y, para terminar, estamos en un escenario que en cierto sentido se parece al del año 78. Estamos en una bifurcación histórica que cuestiona el proyecto o el trayecto realizado, y en este momento hay que replantearse dos grandes líneas de actuación.

Necesitamos el consenso que hemos citado, y ese consenso sólo se vehiculiza a través de dos líneas diferentes: o es un consenso entre partidos, que hacen caso omiso de los derechos democráticos fundamentales (es decir, eso que en euskera llamamos "alderdikeria", que es partidismo), o es un consenso que apuesta por Euskal Herria, que apuesta por los derechos, y que apuesta sobre todo por las reivindicaciones democráticas fundamentales, por aquellas reivindicaciones democráticas que desde Palestina a Irlanda, pasando por Euskal Herria, están planteándose para vehiculizar las cuestiones nacionales fundamentales de nuestro tiempo, la gran cuestión de la territorialidad y la gran cuestión de la autodeterminación.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Ba, eskerrik asko.

Orduan, jarraian, taldeen txanda zabalduko dogu galderak edo argibideak eskatzeko. Eta, beharbada, tramite hau apur bat bizkorrago egiteko egingo doguna da galdera guztiak batu eta, ostean, Mendizabal jaunak erantzungo ditu galdera guztiak.

Hori esanda, lehenengo eta behin, Ezker Batua Taldearen izenean, Oskar Matute jaunak dau hitza.

El Sr. MATUTE GARCÍA DE JALÓN: Sí, en primer lugar, en nombre de Ezker Batua agradecerle al señor Antton Mendizabal la disertación que ha realizado hoy. Y por otro lado mostrarle nuestra grata sorpresa, sobre todo por el enfoque o por el enfoque histórico o el punto de vista desde el que uno se ha parado a analizar la historia, en este caso usted, porque no es habitual, o en estos días cada vez es menos habitual hacerlo desde ese enfoque, y por lo menos resulta grato.

Aun así, sí quería hacerle algunas preguntas, que espero que sean más preguntas que reflexiones, no me gustaría hacer un diálogo de esto.

Decía a lo largo de su intervención que las naciones sin estado no pueden hacer frente a un proceso de asimilación si no cuentan con estructuras políticas propias. Estando de acuerdo con eso, ¿no es cierto que, más allá de que el Estado posea estructuras políticas propias, tiene que tener la determinación mayoritaria, ese Estado, de querer hacer frente al proceso de asimilación?

Es decir, con esto lo único que quiero preguntar o lo único que quiero poner en cuestión es que no necesariamente la no existencia de un Estado frena las posibilidades no ya de emancipación, sino de hacer frente a determinadas injusticias, que en este caso puede ser el proceso de asimilación, porque no existe una conciencia mayoritaria dentro de esa propia colectividad nacional.

Luego, con el tema de los Estados-nación, yo comparto el análisis que se ha hecho de la conformación de los Estados-nación, comparto también el análisis del modelo estadounidense y francés, pero, ¿qué alternativa a ese modelo de Estado-nación encontramos para lo que a futuro tenga que ser el pueblo vasco? Porque supongo que, después de esa recreación de esos modelos de Estado-nación, ¿tampoco queremos repetir un estado-nación con esas taras o con esas carencias!

Y, dentro de lo de regiones "en sí"... Bueno, ha habido una frase que me ha llamado mucho la atención. La verdad es que es la primera vez que la oía, y probablemente es un error nuestro. Es el de regiones "en sí" y regiones "para sí". Había oído lo de clase "en sí" y clase "para sí"; supongo que es una variación del término que puede ser adecuada, pero que al final también nos lleva a la primera frase: ¿en qué medida en una sociedad moderna como la actual, en la que existen, si no clases, o, si se prefiere, en vez de clases, estructuras sociales diversas y diferentes, algunas de ellas confrontadas, incluso necesariamente confrontadas a veces, es posible el avance en materias como esta?

Y luego otra cosa, ya última, porque al final, cuando se hacía una defensa de una Euskal Herria por el desarrollo, yo ahí, o por lo menos yo creo que seguramente toda la gente de Ezker Batua coincidirá en lo mismo, creemos que, aun compartiendo esa visión, creo que hay algunas otras máximas que sobrarían. Es decir, ¿hasta qué punto la acción de ETA, por ejemplo, hace de vanguardia, o hace de involución de una posible vanguardia en el proceso de búsqueda de esa Euskal Herria por el desarrollo en clave soberana y democrática?

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduña, jada aurrera jarraituz, orain, Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Arnaldo Otegi jaunak dau hitza.

El Sr. OTEGI MONDRAGÓN: Bai, guk ere, lehenik eta behin eskerrak eman nahi dizkiogu, egin duen azalpenagatik eta batzorde honetara etortzeagatik.

Y nosotros también nos felicitamos, como el otro lo hacíamos con Txomin Ziluaga, de que, a pesar de lo que diga Fukuyama, todavía, por lo menos, parece ser que existen intelectuales en el planeta que hablan en términos de izquierda y en términos marxistas, de lo cual nos alegramos.

Solamente una pregunta, vista la exposición, es... Nos ha hecho, digamos, un pequeño balance de lo que supone el actual marco, como un marco que permite el aplastamiento de derechos democráticos nacionales, ha leído varios artículos de la Constitución, y en este país en el debate político siempre se han suscitado dos posibles debates sobre los cuales me gustaría conocer su opinión. Uno es: ¿es posible construir la soberanía desde el actual marco político? Primera pregunta. Y segunda pregunta: visto el borrador de la Convención Europea, ¿alguien piensa que la vía europea hoy puede permitir a los vascos construir esa soberanía?

La PRESIDENTA: Ba, eskerrik asko.

Orain, Eusko Alkartasunaren txanda da, eta bere izenean, Rafael Larreina jaunak dau hitza.

El Sr. LARREINA VALDERRAMA: Sí, yo también quiero agradecer en nombre de mi grupo, Eusko Alkartasuna, la presencia del señor Mendizabal, su exposición, que yo creo que ha sido un enfoque diferente, novedoso, y es también de los que desde otras perspectivas también ayuda a pensar y a reflexionar. Por eso yo creo que es positiva su comparecencia, su exposición, y que nos va a ser de utilidad a la hora de abordar nuestro trabajo.

Sin más, tampoco quería hacerle ninguna pregunta. Simplemente agradecerle la presencia.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain, Alderdi Popularraren txanda da, eta bere izenean, Enriqueta Benito andereak dau hitza.

La Sra. BENITO BENGEOA: Gracias, señora Presidenta. Para decir que el Grupo Popular no va a hacer preguntas al compareciente.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Juan Mari Juaristi jaunak dau hitza.

El Sr. JUARISTI LIZARRALDE: Bai, guk ere gure aldetikan Antonio Mendizabalek egin dituen adierazpenak eskertzeko. Ikuspuntu bitxia eta berezia izan da, alde horretatikan badaukagu zer pentsatu eta beste ikuspegi bat hartu, baina guk ez degu galderik egiteko.

Eskerrik asko.

La PRESIDENTA: Ba, eskerrik asko.

Orduan, jarraian, Mendizabal jaunak dau hitza galdera guztiei erantzuna emoteko.

El Sr. MENDIZABAL ETXABE: Bueno, decir solamente al compañero de Izquierda Unida que cuando he hablado de naciones sin estado, del drama de las naciones sin estado a nivel general, esta es una cuestión, en cuanto salimos de nuestro entorno y hablamos con...

Es decir, estamos en una situación en la cual las problemáticas de las demás comunidades humanas se parecen yo diría que casi demasiado a la problemática de nuestra comunidad. Esa problemática se ha universalizado, se repite, y el drama es que se enfrentan sin medios a su alcance, sin medios, a dos agresiones: una, la agresión derivada del proceso de asimilación que procede de la globalización, y otra, la agresión que procede históricamente del Estado-nación.

Los datos que he dado antes de la Oficina de Política Lingüística de la Unesco hacen referencia a un enorme proceso de destrucción a aquellos que representan las comunidades más débiles.

En el modelo europeo existía el modelo Estado-lengua-nación, que ha sido el que ha estado en la base del Estado moderno, pero tal vez, tal vez por mi nerviosismo en mi exposición, tendría que haber dicho que había otro modelo en la creación precisamente de los Estados europeos, que es el modelo que se está creando sistemáticamente contra la aplicación de ese modelo, que es el modelo que se desarrolla a partir de la aplicación ideológica del principio de las nacionalidades y del derecho de autodeterminación, que es el modelo lengua-nación-Estado, por el cual las comunidades culturales diferenciales se organizan políticamente como pueblo con conciencia política y como nación.

Comparto totalmente la concepción del compañero de Izquierda Unida para decir dos cosas: una, que ese modelo de lengua-nación-Estado es evidentemente mucho más democrático que el anterior, primero; segundo, que evidentemente no es suficiente para la creación y para diseñar el nuevo proceso nacional que nosotros creemos que necesita Euskal Herria, que tiene que replantear los derechos para todo el conjunto de la ciudadanía y que tendría que replantear todos los elementos que hacen referencia a la multiculturalidad y otros elementos que hacen referencia a la igualdad de desarrollo de las lenguas y culturas en el contexto europeo.

Es decir, un modelo que tiene que responder a las exigencias históricas creadas en el proceso histórico de la nueva dimensión de las necesidades culturales, políticas, etcétera, creadas, y a la vez a los procesos nuevos y a los retos nuevos.

Regiones "en sí" y regiones "para sí". He parafraseado a lo que ha dicho Lenin, que hablaba de "clase en sí" y "clase para sí". "Clase en sí", que es la clase que objetivamente existe, y "clase para sí". No he parafraseado yo, sino que es algo que se parafrasea al expresar el mismo concepto respecto a regiones, en un contexto diferente, por sujetos que tienen una ideología muy diferente a la que tenía Lenin, que se habla del futuro de las regiones, del futuro de las comunidades, para decir que las regiones tienen futuro en la medida en que son menos estado y más comunidad. Y ahí es un elemento decisivo la identidad, y ahí es un elemento decisivo lo que se haga relacionado con una base de democracia, de libertad y de desarrollo de la identidad.

En lo que respecta a lo que me ha planteado, qué es lo que pienso de la acción de ETA, no es en este momento mi objetivo analizar la acción de ETA. Solamente plantear que hay una serie de elementos que sistemáticamente se repiten en las comunidades nacionales mencionadas, con mayor o menor importancia: se repite una violación estructural de derechos humanos a esas comunidades, estructural; se repiten acciones de resistencia que muchas veces toman la forma de lucha armada que viola derechos individuales, y se repite, con mayor o menor importancia en cada caso, terrorismo de Estado.

Evidentemente, creo –y ahí añado un poco a la pregunta–, creo que todas las terapias que se han planteado a esas cuestiones nacionales se plantean en base a la teología de los procesos, que

es la terapia de las causas. La que solventa los problemas estructurales y no la que solventa los problemas coyunturales.

Para terminar, respondiendo a Otegi, que me ha planteado si es posible la creación, el desarrollo de la soberanía desde el actual marco político, o no sé si he cogido bien la pregunta... He expuesto la Constitución española como algo que es fundamental: es la recuperación de una noción de nación que niega el carácter multinacional del Estado español.

Si niega el carácter multinacional del Estado español, quiere decir que la Constitución española es una constitución para los iguales, y nosotros, los vascos, somos diferentes, los no españoles somos diferentes. Y a los que somos diferentes, en la negación de esa diferencia, nos niegan todos los derechos económicos, sociales, políticos y culturales derivados de ese no reconocimiento de la diferencia, que es el no reconocimiento del derecho a la nacionalidad.

En este contexto concreto, todo el proceso elaborado de la Constitución española está precisamente... Y no voy a repetir la cuestión de los artículos respectivos para remarcar que es un proceso cerrado. Es un proceso absolutamente cerrado, en la medida en que impide incluso la articulación y la federación expresamente, por Constitución, de las Comunidades Autónomas; en la medida en que incluso hace compleja, complejiza hasta extremos impresionantes la propia cooperación entre Comunidades Autónomas; en la medida en que articula la separación territorial de Hegoalde y dificulta al extremo o casi hace imposible la posible reintegración de Navarra en la Comunidad Autónoma vasca. Es un proceso cerrado, es un proceso que no se asienta en la libertad.

En el proceso europeo, la Constitución europea está por elaborarse. Hay todos los elementos para pensar, para ser pesimistas, en el sentido de considerar que toda una cultura de estabilidad creada por la dominación de la fuerza de trabajo y la opresión de las nacionalidades diferenciadas y de las culturas diferenciadas, y basada en aquellos que diseñan las políticas, que son los Gobiernos actuales, los Gobiernos de los actuales Estados-nación, no va a hacer nada por elaborar una constitución social y política que responda a las exigencias sociales y políticas de los ciudadanos vascos.

Todos sabemos que la Constitución europea es una constitución asentada en el mercado y en la moneda. No obstante, tenemos el gran reto de la elaboración de esa Constitución, y creo que la elaboración de esa Constitución debe resolver o debe ayudar a resolver, por lo menos, un profundo debate sobre los problemas democráticos que son subyacentes a esa nueva casa común que tenemos todos los que habitamos en ella.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Bueno, orduan, jada galdera guztiak erantzunda geratu dira. Eskerrik asko barriro, Mendizabal jauna. Benetan ikuspuntu diferente bat ipini dozu mahaigainean, eta aberasgarria. Eta esan behar dogu bere agerraldia Porto Alegren aurkeztutako ponentzia baten finkatuta dagoala. Ponentzia hori ekarri deusku eta bazkide guztiei bananduko deusuegu, kopia bat euki dagizuen.

Orduan, hemen moztuko dogu batzarra. Seirak eta laurdenetan izango dogu hurrengoa. Adolfo Araiz jauna aurrerago, arinago badator, aurreratuko dogu batzarraren hasiera. Orduan, posible bada aurreratzea, talde guztiei abisu emongo deusuegu batzarra arinago hasteko. Bestela, seirak eta laurdenetan hemen. Eskerrik asko.

Eran las diecisiete horas y veinticuatro minutos.

Comparencia de Adolfo Araiz Flamarique, Abogado, el 15 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 15 de mayo de 2002, pp. 32-48. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las diecisiete horas y cincuenta y dos minutos.

La PRESIDENTA: Arratsalde on.

Gai-zerrendako seigarren puntua: "Adolfo Araiz jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Lehenengo eta behin, eskerrik asko, Adolfo Araiz jauna, batzordearen gonbidapena, bueno, Parlamentuak bidalitako gonbidapena onartzeagatik.

Bere inguruan esan behar dogu Adolfo Araiz jauna abokatua dala, nafarra; eta bere iritzia be ezagutzea interes handiko ikusten genduan batzordearen zereginetarako.

Orduan, aurkezpen txiki hori egin ondoren, berari jagoko bere ideiak azaltzea. Eta zuzenean berari berbea emongo deusat.

El Sr. ARAIZ FLAMARIQUE: Presidente anderea, arratsalde on, jaun-andreok.

Lehenik eta behin, Autogobernuari buruzko Batzorde Berezi honi eskertu nahi nioke ematen didan aukera gaurkotasan osoa duen gaiaz niri iritzia entzuteko eta iritzi hori plazaratzeko. Benetan, mila esker.

Ziur nago orain arte egondako beste adituek nahiko eta luze hitz egin dizuetela autogobernuaz, Estatutuaren sorreraz, Estatutuaren garapenez, eta abar. Nik horri buruz burutapen batzuk botako dizkizuet, xume eta apalak, baina uste dut desberdinak izanen direla, edota behintzat beste ikuspuntutik begiratuak.

Egingo dudan interbentzio honetan bi parte banatzen saiatuko naiz: alde batetik, autogobernuari buruzko burutazioak eta, bertze aldetik, autogobernuak izan duen lurralde-eremuaz.

Nafarra izanik, uste dut batzorde honek eginen duen txostenean ezin direla faltan bota Nafarroari buruzko aipamenak, bueno, aipamenak baino lurralde-batasunaz eta Nafarroaren arazoaz dauden iritziak.

Nafarroa Garaian bizi eta euskal lurralde guztiekiko proiektu batean parte hartu nahi dugunok aspalditik ari gara jasaten sustrai bizkaitar eta adierazpen baskongadokoa den euskal nazionalismoaren planteamendu –gure ustez– okerra. Zoritzarrez, lurralde-zabaltze modu horrek bidea erraztu zion bertze "ismo"-ari, hots, nafarkeria espainolari, UPNren edo Nafarroako Partido Socialista-ren bersioetan.

Gero aipatuko dudanez, Euzko Alderdi Jertzaleak 1978an, zehazkiago Diputatuen Kongresuan PSOE eta UCDeekin burututako akordioan, Hego Euskal Herrirako elkartzere-ereduari uko egin zion Baskongadetako estatutu baten truke, lurralde horietako kudeaketa emanen zion estatutuaren truke, alegia, nahiz eta horretarako bertze lurralde uko egin. Erdaraz esaten den bezala: "hauts horietatik, holako lohiak" ("de aquellos polvos, estos lodos"). Sarrera honetan funtsezko galdera egin nahi nuke: nazio-ikuspegitik zer aitzinatu dugu Estatutuarekin hogeita hiru urte hauetan? Baskongadetek, Nafarroa Garaiak eta Iparraldeak sakondu al dituzte elkarren arteko batasun politikorako lokarriak? Nire erantzuna argia da: maila politikoan zein soziologikoan hagitz urrutiago gaude.

Halaber, kontziente naiz ezkertiar abertzale garen aldetik izan dugun erantzukizunaz, guk ere euskal nazionalismo klasikoaren iturri ideologikoetatik edan baitugu. Gure *mea culpa* ere aitortzen dut, baina konbentzituta nago azken urteotan eta azken hilabeteetan gai honen inguruan izan ditugun eta ditugun hausnartze eta eztabaidek beren emaitzak emanen dituztela gure keinu uniformatzaile eta zentralizatzaileen hondarrak zuzentzeko.

Manifestadas o dichas estas pequeñas reflexiones a modo de introducción, decía que voy a referirme a dos cuestiones que dividiré en esta intervención. Y la primera es sobre el proceso estatutario y su desarrollo.

Decía también que seguramente se habrán hecho diversas valoraciones por otros ponentes sobre la gestación del Estatuto, de sus negociaciones, de su potencialidad y del conjunto del desarrollo del proceso estatutario. Yo quiero recordar –no sé si otros ponentes lo habrán hecho ya, pero desde mi punto de vista creo que es importante para los trabajos y para los objetivos que por lo menos por la prensa yo he conocido de esta Comisión–, quiero plantear los límites o los diques que en algunas ocasiones algunos autores y algunos reconocidos autores han planteado, o han llegado a denominar "diques o límites constitucionales" del proceso iniciado en 1979 en Vascongadas y en 1982 en Navarra.

Y, bueno, antes de seguir, quiero hacer un inciso planteando que el término "vascongado" no se entienda como una denominación peyorativa o de desprecio, como en algunas ocasiones se ha planteado, no sé si por parte de la izquierda abertzale o por parte de otros sectores, pero yo entiendo que nuestros antepasados en política y en el Derecho lo utilizaban con habitualidad. Muestras hay muchísimas a lo largo del siglo XVIII, del siglo XIX y del siglo XX, y también lo utilizaban con absoluta normalidad. Incluso la triste ley Confirmatoria de Fueros de 1839 habla de las Provincias Vascongadas y de Navarra.

Por lo tanto, insisto, me parece a mí un término más ajustado a la realidad histórica, y en ese sentido las consideraciones que se hagan sobre el término quiero dejar claro que van en ese sentido nada más. Haré también mención a las actuales denominaciones, pero, si alguno se siente ofendido por ello, ya digo que no tiene esa intención.

Dicho esto, vuelvo a la idea que estaba planteando sobre los límites constitucionales. Y yo creo que es importante que se tengan en cuenta o que se valoren, porque, en el mismo proceso negociador, de lo que era el Estatuto planteado por la Asamblea de Parlamentarios vascos a lo que fue luego el Estatuto de Gernika, de ese texto inicial al aprobado finalmente y al publicado en el Boletín Oficial, hubo importantes diferencias, y no precisamente de matiz, sino de fondo y de consideración sobre lo que estoy planteando de los límites. O, en base a esos límites precisamente, hubo que modificar lo que era el texto inicial para lo que fue el texto final.

No voy a repetir ni a extenderme sobre ello, pero sí creo que es necesario dejar puntualizadas unas premisas, que son premisas y, como tales premisas, son la arquitectura constitucional de la organización del Estado, y creo que es lo que luego nos ha llevado a lo que en estos momentos tenemos e igual al atasco en el que se encuentra todo el proceso del desarrollo estatutario, etcétera.

Y en primer lugar hay que recordar que no hay otra soberanía nacional que la que reside en el pueblo español. Por lo tanto, estamos ante una soberanía única. Ya Monino, hace muchos siglos, habló de la soberanía indivisible; pues la Constitución española lo recoge perfectamente, y es un punto de partida muy importante a la hora de establecer cualquier tipo de articulación o de planteamiento renegociador.

En segundo lugar, no podemos tampoco olvidar que la Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, sin perjuicio del derecho a la autonomía que se reconoce a nacionalidades y regiones.

También tenemos que tener en cuenta la misión que se otorga a las Fuerzas Armadas para garantizar esa soberanía nacional y la integridad territorial; la prohibición de la federación de las Comunidades Autónomas; el reparto competencial establecido en el Título VIII, que reserva al Estado las más importantes, incluidas las relaciones exteriores, y también, cerrando este círculo, cómo la disposición adicional primera de la constitución, a la que luego me referiré más en concreto, y a la virtualidad que la misma pueda tener, señala que se ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, y que esa actualización se llevará a cabo en el marco de la Constitución y de los propios Estatutos de Autonomía.

Recordar en estos momentos estos límites yo creo que no tiene..., o por lo menos yo no tengo otro objetivo que situar adecuadamente el análisis que se pueda hacer de la actual coyuntura política y de la actual coyuntura de desarrollo del Estatuto, y, sobre todo, lo que estaba planteando: la posibilidad de establecer planteamientos de renegociación como fórmulas de salida a un conflicto político que ya viene de lejos, y como en los últimos días y en las últimas semanas viene planteando el propio Lehendakari, señor Ibarretxe.

Yo entiendo que una renegociación sobre los contenidos del Estatuto, o de los Estatutos, sin poner sobre la mesa los límites que he señalado anteriormente, entiendo que sería una renegociación absolutamente coja, que no resolvería ese conflicto político; que no fue cerrado ese conflicto político en el momento del debate constituyente allá por el año 1978, y que es importante tener en cuenta. Sin plantear una modificación sustancial de dicho marco constitucional, yo entiendo que se volvería a tropezar, desgraciadamente, con la misma piedra.

Dicho esto, creo que también es importante señalar, al objeto del trabajo de esta Comisión, y unido a todo lo anterior, lo que a mi juicio han sido las características del proceso estatutario en Vascongadas, y algunas reflexiones sobre el mismo.

En primer lugar, creo –y yo coincido con muchas valoraciones que se han hecho en ese sentido– que ha sido un proceso de continua degradación política y jurídica, ya que para saber realmente el nivel competencial que tiene la Comunidad Autónoma del País Vasco hay que acudir mucho más a las leyes del Estado que al propio Estatuto. Y si tenemos que acudir más a las leyes del Estado que al Estatuto significa que algo no ha funcionado y que ese proceso de degradación es claro.

En segundo lugar, creo que se ha producido una continua laminación de las competencias reconocidas en el propio Estatuto, por medio de todas las leyes sectoriales que han sido aprobadas por las Cortes Españolas. Ejemplos habría muchos, y creo que basta citar la ley de Aguas, la ley de Costas, la ley del Poder Judicial, el Estatuto de los Trabajadores y alguna reforma que se ha hecho sobre el mismo, la reforma universitaria, etcétera, etcétera. Es decir, ha sido la legislación sectorial la que ha sido empleada precisamente para ir laminando las competencias en este caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y creo que es también un factor importante.

En tercer lugar, unido y de forma convergente, complementario a esto anterior, creo que se ha efectuado continuamente una interpretación *pro estado* o pro-Estado desde el Tribunal Constitucional, de forma que, una vez que se ha producido una judicialización de la relación entre las Comunidades Autónomas, o la Comunidad Autónoma en este caso de Vascongadas, y el Estado en la sede del Tribunal Constitucional, este tribunal se ha ido decantando por reforzar la interpretación pro-competencia estatal. Eso no ha sido dicho sólo por personas que fueran, digamos, favorables o afectas a las posiciones de los Gobiernos autonómicos, sino por la doctrina más autorizada, jurídica, sobre esta materia.

Sirva como anécdota, yo creo que en este sentido lo quiero citar, que una de las pocas sentencias que tenía un marcado carácter autonomista, y que así se reflejó, que era la ley sobre Valoraciones del suelo del año 97, que tiene un contenido de vaciar prácticamente de competencias al Estado sobre materia tan importante como es la del suelo, contuvo un voto particular muy duro, muy de defensa de las competencias del Estado, en la línea de decir que eso era poco menos que quebrar la unidad del propio Estado, cuyo ponente fue el hoy Presidente del Tribunal Constitucional, el señor Manuel Jiménez de Parga, y, por lo tanto, yo creo que también nos pone sobre la pista, en el camino de dónde está en estos momentos situado el propio Tribunal Constitucional.

En cuarto lugar, también creo que la posición del Estado sobre la culminación del desarrollo estatutario evidencia lo que algunos ya señalaron cuando se produjo el debate del referéndum: el Estatuto es una meta, el Estatuto es una meta, el Estatuto es un fin. Y yo creo que en estos momentos habría que señalar que más allá del Estatuto no hay absolutamente nada dentro del marco constitucional.

Es decir, vistos los límites, vista la posición del Estado, vista la interpretación del Tribunal Constitucional, yo creo que ese planteamiento de que estamos en una etapa para seguir posteriormente en otra etapa y en otra etapa... Con los parámetros jurídicos y políticos con los que contamos, yo entiendo que en estos momentos el Estatuto a lo más que va a llegar va a ser a una meta, pero en absoluto va a ir algo más allá.

Porque además creo que las reflexiones que se hacen, como decía antes, sobre la potencialidad de la disposición adicional primera de la Constitución olvidan no ya la posición del Estado español al respecto de esa posición política o la de los actuales gestores del propio Estado, sino creo que también se olvida cuál ha sido la interpretación jurídica del alcance de esta disposición adicional primera realizada por el propio Tribunal Constitucional, que en dos sentencias muy importantes, pero dos sentencias que se refieren, por un lado, a la ley de Territorios Históricos, que seguramente sus señorías conocerán muy bien, y por otro lado otra sentencia específicamente dictada sobre un problema competencial de Navarra (pero son dos sentencias del mismo año, del mismo año 1988), dejan claro, en primer lugar, que los dos apartados de la disposición adicional primera de la Constitución son insolubles, que no se puede coger el primer apartado y olvidarnos del segundo: que el respeto y el amparo están siempre supeditados a dónde se produce el marco de actualización de esos derechos históricos y a qué límites se debe ceñir, digamos, ese amparo o esa actualización.

Y, en segundo lugar, creo que es importante simplemente reseñar aquí un pequeño párrafo de esta sentencia, porque creo que marca lo que es la visión y el alcance de esta disposición constitucional, que es... Bueno, en uno de los fundamentos jurídicos se dice expresamente que "la Constitución no es el resultado de un pacto entre instancias territoriales históricas que conserven unos derechos anteriores a la propia Constitución y superiores a ella, sino una norma de poder constituyente, con todo lo que ello supone, que se impone con fuerza vinculante general en el ámbito, sin que queden fuera de ella situaciones históricas anteriores".

En este sentido, y desde luego, decía el Tribunal Constitucional, "la actualización de los derechos históricos supone la supresión o no reconocimiento de aquellos que contradigan los principios constitucionales". Por lo tanto, el tribunal finaliza diciendo que lo que viene a garantizar la disposición adicional primera de la Constitución, sobre la que están pivotando diversas interpretaciones, "es la existencia de un régimen propio de cada territorio histórico de autogobierno territorial", territorial entendido en lo que significa referido a Diputaciones, referido a Juntas Generales o a otras instituciones forales en el caso de Navarra. Es decir, como dice el Constitucional, "esto es, de su foralidad, pero no de todos y cada uno de los derechos que históricamente le hayan caracterizado".

Decía que en esta misma línea, pero referido al ámbito de Navarra, está esa sentencia 86/88, que viene a decir lo mismo: que la actualización de los derechos históricos ha de adaptarse al nuevo orden democrático del Estado de las Autonomías.

Soy consciente, y no lo puedo obviar tampoco, de que se han hecho importantes esfuerzos intelectuales para tratar de reinterpretar y explorar estas vías que pudieran abrirse de la disposición adicional primera de cara a ampliar el contenido de autogobierno de los territorios forales, que son curiosamente los cuatro territorios de Hego Euskal Herria, pero entiendo que, a mi juicio, esas posibilidades son mínimas, y, aunque son de aplaudir esos esfuerzos, entiendo que son en vano, porque esa interpretación auténtica del Tribunal Constitucional ha dejado muy pocos resquicios y va a dejar muy pocos resquicios a otras interpretaciones que pudieran llegar a plantear unas fórmulas de relación federal o unas fórmulas de ampliación de competencias que superaran el marco diseñado en el Título VIII de la Constitución.

Porque precisamente este marco es el que va a actuar de límite a tal actualización, con lo cual estaríamos en una contradicción en términos que sería insuperable desde un punto de vista estrictamente jurídico, al margen de consideraciones políticas, que con voluntad política sería

discutible, pero en términos estrictamente jurídicos yo entiendo que el ámbito de la disposición adicional primera deja muy poco camino.

Además, creo..., y recordando también algunas palabras del debate constitucional, en el que esta disposición tuvo unas redacciones mucho más afortunadas y mucho más desde un punto de vista de defensa del autogobierno, que luego no fueron aprobadas en el Senado, pero creo que es importante porque pone de manifiesto al final cuál es la voluntad del Estado.

En aquel entonces el Ministro Abril Martorell, en el debate, creo que vino a decir algo así como que "nosotros lo que queremos y lo que debe quedar claro es que, en caso de colisión entre los derechos históricos y la Constitución, debe prevalecer ésta". Ése es el fondo, digamos, de todo este problema y de los límites: hay una norma jurídica superior constituyente, Constitución en este caso, que está por encima de esos pretendidos derechos históricos que algunos formulan, pero de esos derechos históricos, y, por lo tanto, ése es el quid de la cuestión.

En quinto lugar, sobre estas características del proceso estatutario yo creo que va siendo hora también de decir que sería muy interesante que de una vez por todas se finalizara el proceso de transferencias pendientes, para que –yo lo he dicho en alguna otra ocasión, pero, bueno–, para que quede en evidencia, desde mi punto de vista, por supuesto, la nula virtualidad del Estatuto para el logro de las aspiraciones racionales de Euskal Herria, y para que todavía sea más evidente la necesidad de retomar la reivindicación del derecho de autodeterminación como fórmula que permite una adecuada resolución del denominado "hecho diferencial vasco", permitiendo una salida democrática al conflicto político que lleva demasiados años instalado en Euskal Herria.

En sexto lugar (no sé si es sexto o séptimo), creo que también es importante destacar en este mismo proceso la sistemática marginación de los poderes autonómicos en la participación que corresponde al Estado en los órganos de la Unión Europea. Ni siquiera en aquellas materias en que las Comunidades Autónomas tienen reconocida competencia exclusiva, como es el caso de la Comunidad Autónoma vasca y Navarra en aquellas materias fiscales en las que su competencia deriva incluso de títulos históricos, ni siquiera en estas materias el Estado ha permitido participar en la formación de la voluntad de los órganos de la Unión Europea, y, bueno, yo creo que es un tema también conocido, pero que pone de manifiesto cómo se entiende el autogobierno por parte del Estado central.

Éstos serían, a mi juicio, los grandes rasgos, y de forma muy resumida, dado el carácter de esta propia comparecencia en la Comisión, las reflexiones sobre el desarrollo del proceso autonómico referidas al Estatuto de Gernika. Pero, como decía al principio, yo no puedo, viniendo de donde vengo, terminar aquí mi intervención y con esto dejar encima de la mesa mis reflexiones.

Yo creo que en un aspecto tan importante, por lo menos para algunos, como es el tema de la idea de la unidad territorial de Euskal Herria, y en especial la situación de Navarra, pues, me permitirán sus señorías que haga también algunas reflexiones sobre este tema, porque creo además que afecta al propio Estatuto. Es decir, el propio Estatuto de Gernika tiene previsiones específicas en el artículo 47 sobre este tema y, por lo tanto, es un tema que tampoco se puede obviar a la hora, entiendo yo, sin dar consejos a nadie, de que la Comisión, en el resultado de sus trabajos, no haga ninguna mención al tema de Navarra, a las relaciones con la Comunidad de Navarra y a lo que, en definitiva, algunos denominamos "unidad territorial".

Convendría recordar en este momento, aunque pueda parecer algo muy lejano en el tiempo, e incluso ajeno al actual debate de la separación institucional, pero antes lo decía en euskera, y creo que conviene por lo menos no dejarlo olvidado en la memoria histórica, que lo que es la actual separación institucional entre Navarra y Vascongadas nació de dos reales decretos-ley dictados por el Gobierno de la UCD en plena transición política en el año 1978.

Me estoy refiriendo al Real Decreto-Ley 1 y al 2 (fueron los dos seguidos, y ahora los comentaré brevemente), que nacieron –que a mí sí me parece en este caso destacable, lo he dicho antes en euskera–, nacieron de un acuerdo político firmado entre la Unión del Centro Democrático,

lo que representaba entonces la Unión del Centro Democrático, hoy representado seguramente en el Partido Popular, el Partido Socialista Obrero Español y el Partido Nacionalista Vasco en un pacto que se firmó el 30 de diciembre de 1997 en el Congreso de los Diputados, en el que estos dos primeros partidos (por entonces los dos eran ambos defensores de un Estatuto de Autonomía común para los cuatro territorios) cedieron precisamente en esta cuestión.

Y manifestaciones públicas de importantes líderes han dado una explicación que puede ser creíble o no, pero se habló de por qué se tuvo que ceder en esa materia y en base a qué presiones, etcétera, etcétera, pero lo que a mí me importa traer a esta comisión es que se cedió en una cuestión de exigir una solución política para las cuatro provincias, cediendo a las exigencias de los sectores más derechistas y navarristas que había en nuestra Comunidad, los cuales hoy están dirigiendo las instituciones forales en Navarra, exigiendo además exigencias que suponían negar cualquier proyecto político común para estas cuatro provincias del sur de Euskal Herria.

En este acuerdo de 1997 se concretó lo que luego ha sido doctrina oficial, doctrina jurídica y doctrina también oficial respecto al tema de Navarra y Vascongadas, en que se concretó el procedimiento a seguir en el caso de que se produjera lo que yo creo que también ha causado mucho mal, que es la idea de..., se hablaba ya de una posible integración de Navarra en el entonces Consejo General Vasco. Esta idea de integrar Navarra en otra parte –no es el momento, pero, bueno, a mí me gusta por lo menos aportarlo– creo que ha sido nefasta para la idea de proyecto de articulación común. Yo prefiero hablar de articulación común a integración.

Y hay que señalar además que este citado pacto político incluye una cláusula en virtud de la cual el mismo sistema establecido para el régimen preautonómico quedaría incorporado a la Constitución, que estaba en ese momento en fase de debate en la Ponencia.

Por tanto, desde este acuerdo político nace ya la exigencia de acuerdo parlamentario en Navarra, se hablaba del órgano foral competente, y se decía que la ratificación del posible acuerdo adoptado por el órgano foral competente, que entonces no estaba ni siquiera concretado, se haría por el pueblo navarro mediante referéndum en el caso de que la decisión fuera favorable.

De esta forma, entiendo yo –igual soy ya reiterativo, pero, bueno–, se produjo la renuncia del PNV y del Partido Socialista a la articulación conjunta de un proyecto político desde un principio, desde el propio principio de la transición, estableciendo ya desde ese momento como punto de partida, para cualquier articulación institucional entre Vascongadas y Navarra, la vía de la integración o la incorporación al ente entonces preautonómico.

El Real Decreto-Ley 1/78, visto sólo y exclusivamente como tal real decreto, podría parecer que era absolutamente defendible, y podía parecer que efectivamente no se estaba prejuzgando nada. Incluso el propio real decreto-ley hablaba de que no se prejuzga cuál sea el territorio del País Vasco, sino que se deja su determinación a la voluntad de las provincias. Incluso el artículo 1 llegaba a decir que "las provincias de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya decidirán libremente su incorporación al Consejo General a través de sus Juntas Generales, o, en el caso de Navarra, del organismo foral competente".

Pero yo entiendo que se legisló, y lo digo también aquí, un aparente señuelo de incorporación voluntaria de los territorios, de todos los territorios a ese ente común. ¿Por qué? Porque las rebajas que contenía el pacto político vinieron en el Real Decreto-Ley número 2. O sea, se publicó el mismo día el 1, que decía que no se prejuzga cuál es el territorio del País Vasco, pero en el 2 se establecía ya el procedimiento para que Navarra adoptara decisiones, la incorporación; se empezaban a poner las trabas de los referéndums; el sistema del referéndum, cómo se iba a hacer...

Entiendo que se configuró y se produjo un importante giro respecto a las previsiones contenidas en el anterior decreto-ley, configurándose como un contrapeso respecto a una previsión dirigida en una determinada dirección, y satisfactoria, por supuesto, para un determinado sector de Navarra, que no era otro que el que se ha calificado como esa "derecha navarrista".

Me quiero referir también, aunque sea brevemente, al devenir posterior que sufrió todo este..., el pacto político de los reales decretos, cómo se plasmó en la Constitución. Porque ahí es donde ya se plantea todo el tema de la disposición transitoria cuarta, que, como se conoce por sus señorías, se refiere al tema de Navarra y a cómo se articularía, en su caso, esa hipotética incorporación al ente preautonómico, a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Y quiero recordar también aquí unas palabras que pronunció el que entonces era portavoz del Partido Socialista, señor Urralburu (Gabriel Urralburu entonces era portavoz en el Congreso del Partido Socialista), sobre esta enmienda, creo que era la 778, que recogía ese pacto político y lo transformó en transitoria cuarta. Porque creo que recobran actualidad, independientemente de quién las hubiera pronunciado, pero tienen valor en tanto en cuanto era portavoz de un grupo político cuyas posiciones políticas están, vamos, a 360 grados o a no sé cuántos grados. Creo que han dado la vuelta completamente.

Pero decía el señor Urralburu, y no me resisto a leerlo: "La cuestión de si Navarra es vasca o no ha sido siempre una cuestión debatida entre los navarros. Siempre que, iniciado un nuevo periodo histórico, se ha pretendido regular la autonomía del País Vasco, la cuestión navarra ha sido elemento de conflicto. El conflicto, la discusión, no obstante, no se ha originado en torno a la consideración sólo de si Navarra era vasca o no; bastaría recordar cómo se desarrolló la discusión sobre este tema durante el periodo republicano".

"Dejando la historia y entrando en el presente –decía el señor Urralburu–, hay que explicar el significado de esta disposición. Los parlamentarios navarros, en el momento de negociar la preautonomía vasca, estábamos divididos sobre la necesidad o no de que Navarra se incorporara al conjunto vasco.

"Los socialistas defendimos entonces, y lo mantenemos ahora, la participación de Navarra en las instituciones comunes con Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y esta defensa para nosotros está justificada en dos razones:

"En primer lugar, por el hecho de que la problemática común que en lo económico, en lo cultural y en lo social tienen las citadas regiones y Navarra hace necesario lograr instituciones comunes, instituciones autonómicas comunes. La citada problemática, lejos de oponer a las citadas regiones, avala la necesidad de que conjuntamente, complementariamente, puedan buscar también soluciones comunes.

"En segundo lugar –decía el portavoz socialista–, porque precisamente se abre el cauce, la posibilidad de que, participando en régimen de igualdad, por el procedimiento de carácter confederativo, en las instituciones vascas, es perfectamente garantizable el régimen foral y la personalidad histórica de nuestra región navarra".

Seguramente estas palabras que se produjeron en el debate constitucional serían difícilmente reproducibles por cualquier líder del Partido Socialista de Navarra en estos momentos, pero creo que su valor histórico hay que llevarlo al propio planteamiento político sobre el que se sustentó.

Y el tema de la articulación conjunta no es un tema que sea tampoco de la transición política, porque sólo cito que proyectos de reorganización administrativa, excepto en la época del franquismo, han abordado el tema de las cuatro provincias y del sur de Euskal Herria.

Ya en 1847, la reforma de Escosura planteaba una región que se llamaba Cantabria, cuya capital era Iruña. Es decir, que no es algo que ni la izquierda abertzale ni los más atrevidos de la actualidad puedan plantear. Estoy hablando de la reforma de Escosura, que se planteó en 1847.

En 1884, Moret hablaba también de una región que se llamaba Vascongadas y abarcaba a los cuatro territorios. Otro proyecto que nunca llegó ni siquiera..., en anteproyecto creo que se quedó, de Romero Robledo, en 1884, abordaba el tema. Otro proyecto de 1891, del Ministro

Sánchez Toca, también abordaba este tema. Y qué decir también, o qué no decir, de los proyectos de Estatuto que se plantearon en la Segunda República.

Por lo tanto, creo que todo este conjunto de datos ponen de manifiesto que estamos ante un problema irresuelto, que no es algo extraño a la organización administrativa del Estado español, y que en estos momentos debería también abordarse.

Y voy a terminar haciendo una simple mención a la problemática que se suscita de esta disposición adicional cuarta, sobre la que algunos han dejado la puerta abierta: "Ahí está la puerta abierta para que Navarra venga cuando quiera. Nosotros vamos a seguir adelante, porque creemos que el país no se puede parar, y que si hay un núcleo tractor es suficiente para tirar", etcétera, etcétera.

Yo creo que, dicho eso, no se pone en la misma balanza o no se analiza adecuadamente los problemas que se suscitan de esta disposición transitoria cuarta y la práctica imposibilidad de materializarla. Es decir, no estamos hablando de que la previsión constitucional está muy bien, y si algún día los navarros y las navarras queremos incorporarnos a no se sabe qué ahí tenemos una puerta. Yo creo que, si se escudriña un poco el interior y se analiza desde un punto de vista jurídico, la problemática es terrible.

La regulación la obvio porque la doy por conocida. Lo mismo que doy por conocido que el artículo 47.2 del Estatuto de Gernika, cuando se refiere a este aspecto, no sé por qué, o no se por qué se negoció en esos términos, deja en manos del Congreso de los Diputados y del Senado qué aspectos de la reforma del Estatuto deberán mantenerse, qué no, cuáles serán los requisitos que se van a exigir, cómo se deberá interpretar la aprobación o no aprobación de este referéndum, si tiene que ser en las cuatro provincias, si bastaría con el conjunto, si, si en Navarra no se aprueba... Es decir, un montón de aspectos que son fundamentales en un referéndum...

Yo creo que por todos es conocido que el tema del procedimiento es absolutamente importante, y, por lo tanto, dejar esto en manos del Congreso y del Senado creo que fue una dejación que algún día puede pasar factura política.

Respecto al proceso, digo, la iniciativa correspondería en su caso al Parlamento foral navarro, y desgraciadamente los ciudadanos no pueden impulsar en Navarra, ni siquiera podrían impulsar un proyecto de decirle al Parlamento: "Oigan ustedes, nosotros queremos pronunciarnos, queremos ejercitar ese derecho". Eso está absolutamente vedado. Mientras haya una mayoría política que no quiera resolver ese tema, el tema estará cerrado.

Si se superara este primer obstáculo entraríamos en el problema del referéndum, de las mayorías que se deben exigir. Y si, superado todo esto, este segundo obstáculo, se entrara en esa posibilidad, entraría toda la problemática del artículo 47.2, entraría cómo se interpreta esa expresión que dice "referéndum del conjunto de los territorios afectados"... Insisto, ¿qué se tiene que entender por esos "territorios afectados"? ¿bastaría una aprobación mayoritaria? Es un tema importante que está ahí.

Y luego otro todavía más gordo, que es, digamos, el resultado final de este proceso. Es decir, a qué Comunidad Autónoma se incorporaría Navarra en esa tesitura, teniendo en cuenta que, de la doble previsión que había en la Constitución, una ya es imposible: a ningún ente preautonómico, porque ya han desaparecido; los entes preautonómicos fueron sustituidos por las Comunidades Autónomas.

Por lo tanto, sería una nueva Comunidad Autónoma, pero aquí surgen las diferencias entre la doctrina jurídica y todas las interpretaciones, que son muchas las que se ha dicho. Pero parece ser que no sería una integración en la actual Comunidad Autónoma vasca, sino que se trataría de crear una nueva Comunidad Autónoma. No habría una absorción, sino crear una Comunidad Autónoma, con todo el problema que eso conllevará o conllevaría.

En cualquier caso, hay otro tema importante que se derivaría de esto, que es en qué medida, digamos, podría tener interés para Navarra dejar su estatus actual para entrar en una Comunidad en la que el nivel competencial va a ser el mismo, e incluso sus propias instituciones forales, si se equipararan a las actuales Juntas Generales, por ejemplo, perderían capacidad legislativa. Basta recordar que las Juntas Generales no tienen capacidad legislativa, no pueden adoptar acuerdos con fuerza de ley, y, sin embargo, el Parlamento de Navarra puede adoptar acuerdos con fuerza de ley con ese carácter de ley formal.

Por lo tanto, es un tema importante, y el tema del interés..., bueno, luego terminaré con una palabras de un jurista navarro sobre este tema, pero es un tema importante.

No se regula la fase de... Únicamente se regula la fase de incorporación, sin referencia alguna a la ulterior fase de modificación estatutaria. Como he dicho antes, eso queda en manos del Congreso y del Senado.

Y por último (aunque si se diera esa situación a algunos no nos preocuparía tanto, pero yo creo que a la sociedad navarra le debe preocupar), por último, no se regula el proceso de separación. Salvo en el Amejoramiento, que se hace una mención a que el Parlamento será el que sirva para la incorporación y sirva para la separación, en la transitoria cuarta y en el resto del ordenamiento jurídico no aparece ninguna mención.

Por lo tanto, creo que es un tema que, bueno, pues, que habrá que plantearlo, que habrá que abordarlo, pero que también creo que está plagado de obstáculos, que es una continua carrera de obstáculos que no llega a ningún fin, y cuando llega al fin no se sabe a qué fin se llega. Y es un tema que se quedó ahí absolutamente aparcado y que, como decía, trajo los problemas que ahora ha traído.

Dos simples referencias a las disposiciones adicionales del Estatuto y el Amejoramiento, que algunos también han sostenido que es el logro, la garantía de cierre, en cualquier caso, de los derechos que pudieran corresponder al País Vasco y en su caso a Navarra, aunque las diferencias son sustanciales en el tenor literal...

Recordarán sus señorías que se dice en el Estatuto: "La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica la renuncia del Pueblo Vasco a los derechos que como tal le hubieran correspondido en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establece el ordenamiento jurídico". Volvemos a la idea de qué es el ordenamiento jurídico, cuál va a ser, y si tenemos que entrar en la Constitución volveremos a los límites.

Y el Amejoramiento del Fuero, no sé si porque se aprobó más tarde, pero creo que tiene una redacción más feliz. Dice que "no implica la renuncia a cualquier otros derechos originarios e históricos" que pudieran corresponder en este caso a Navarra, "cuya incorporación al ordenamiento jurídico se llevará en su caso conforme a lo establecido para la propia reforma del Amejoramiento".

¿Adónde conducen estas disposiciones? Yo creo que fueron unas disposiciones más de cara a la galería que de cara a la realidad, porque la realidad práctica yo creo que incluso ni quienes están en estos momentos planteando esa renegociación la sitúan en estos parámetros.

Y voy a terminar, señorías, esta intervención. No quisiera terminarla sin hacer mención, o sin hacer más unas palabras de un insigne jurista navarro, desgraciadamente desaparecido en plena madurez intelectual, que fue protagonista directo de algunos de los episodios que he narrado de la transición política allá por los años..., finales del 79, puesto que fue asesor jurídico de un diputado foral y fue, por lo tanto, participe de ese proceso de desmembración pactado en la transición. Y me estoy refiriendo a Kepa Larumbe Biurrun.

Él finalizó un trabajo, que tituló "Reflexiones sobre las instituciones navarras", con unas palabras que son amargas pero yo creo que a la vez son clarificadoras de todo esto, y que, ya digo, las hago mías, y con esto termino. Son dos párrafos.

Decía Kepa Larumbe al finalizar este trabajo: "En definitiva, las vías de reencuentro entre las dos Comunidades Autónomas que configuran el País Vasco peninsular, pese a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del texto constitucional, son prácticamente inexistentes. La aparente victoria del actual foralismo oficial en Navarra, al haber logrado sus propósitos, puede convertirse, en el transcurso del tiempo, en el principal elemento de crispación de nuestra sociedad, junto con la separación impuesta desde la preautonomía vasca y el Estatuto Autonómico de 1979.

"Desgraciadamente, una vez más, como ya ocurrió en 1932, se ha abandonado la vía más lógica para la estructuración de nuestro país, que no era otra que la de partir del reconocimiento de los derechos de los cuatro territorios vascos peninsulares y de su coordinación en varias materias, para, desde esa base, progresar hacia metas más integradoras.

"Hoy –seguía Kepa Larumbe–, jurídicamente, las puertas del reencuentro institucional entre Navarra y las Vascongadas están cerradas, máxime si se analiza la situación desde el prisma de la equiparación de contenidos competenciales entre las Leyes Orgánicas 18/79 y 13/82, que se corresponden con el Estatuto y el Amejoramiento".

Y decía: "Estamos recogiendo los frutos del entreguismo más descarado frente a un Estado cada día más presente, en el que el nacionalismo más chauvinista avanza inexorablemente. Navarra, la de las Navas de Tolosa, ya no existe. Antes rompía cadenas, ahora se encadena con un estatuto llamado Amejoramiento, obviando sus verdaderas libertades y fueros.

"Para paliar la situación no parece que sea de recibo para la sociedad navarra el Estatuto vasco como una panacea, puesto que el foralismo oficial podrá imputar, y con razón, que aquél no es mejor que el Amejoramiento, y que entre Navarra y el Estado, que siempre ha mantenido un estatus de igual a igual, se impondría una instancia intermedia en la que se difuminaría el Viejo Reino".

Y éstas son sus palabras finales: "Nos encontramos, en consecuencia, en un laberinto bien calculado, en el que la salida no se aprecia fácilmente. ¿Seremos capaces de hallarla?".

Besterik ez, mila esker.

La PRESIDENTA: Ba, ezkerrik asko, Araiz jauna.

Orduña, jarraian taldeen txanda zabalduko dogu.

Lehengo eta behin, Esker Batua Taldearen izenean, Oskar Matute jaunak dau hitza.

El Sr. MATUTE GARCÍA DE JALÓN: Sí, únicamente para agradecerle en nombre de Esker Batua la aportación a la Comisión que ha hecho, y, lo único, una pregunta.

De toda su intervención lo que se desprende es una restricción o una aplicación restrictiva de lo que pueden ser los preceptos constitucionales, es decir, una aplicación siempre en la órbita de la negación y del recorte de derechos. Si esto fuera al revés, es decir si una reforma constitucional propiciara una lectura expansiva de los derechos reconocidos en la Constitución, que ahora parece difícil adivinarlos por las políticas llevadas a cabo, ¿podría, dentro de ese marco constitucional y tras sus modificaciones, llevarse hacia escenarios de articulación común, como se ha dicho, diferentes, y por supuesto más positivos que el actual, la actual separación entre la CAV y Navarra?

La PRESIDENTA: Bai. Galdera guztiak batuko doguz eta, danak batu ondoren, Araiz jaunak erantzungo dauz.

Doc. 259

Orduan, jarraian Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Morcillo jaunak dau hitza.

El Sr. MORCILLO TORRES: Bai. Lehenik eta behin, eskerrik asko. Gure ustez, oso interbentzio argia izan da eta iruditzen zaigu gauza asko behar bezala argitu direla eta sakondu direla.

Guri geratzen zaigun kezka da Amejoramentuan zein Estatutuan nolabait bide bat aurreikusten zela horiek uztartzeko, eta hori, zure interbentzioaren arabera, erabat itxita ikusten duzu. Gustatuko litzazuke jakitea nola artikulatu daitekeen hori juridikoki, ea posible den marko horretatik zerbait abiaraztea, edo, bestela, zerbait artikulatu beharko litzatekeen beste bide batetik lurralde-batasuna lortu ahal izateko, hau da, berriro aipatu duzu eskubide historikoak abiapuntutzat hartu beharko liratekeela, hori izango zela logikoena, ea abiapuntu horretara bueltatzeko aukera dagoen ala ez.

La PRESIDENTA: Ba, eskerrik asko.

Orain, Eusko Alkartasuna Taldearen izenean, bere ordezkariak, Martín Aranburu jaunak dau hitza.

El Sr. ARANBURU CARRERA: Bai, mila esker, batzordeburu anderea.

Eusko Alkartasuna Taldearen izenean, lehendabizi, noski, eskertu Adolfo Araiz jaunaren agerraldia eta hemen eman dizkigun argibideak. Oso interesgarria izan da berak esan duena, zenbait kuestioren inguruan agian debate batean sartu gintezke, baina orokorrean oso interesgarria izan da esan duena.

Hala ere, nik badauzkat hiru galdera konkretu, eta bere ikuspegia, erantzuna edo iritzia jakin nahi nuke hiru galdera hauen inguruan: lehendabizikoa da, bere iritziz, ea gaur egun nafarrek duten markoak –Konstituzioa barne, Foru Hobekuntza, eta abar– ea errespetatzen ote dituen nafar guztien eskubideak.

Bigarren galdera litzateke ea subiranotasun-prozesu batean, helburua, noski, Euskal Herria osoaren independentzia-marko bat izanik, helburu horretara eramango gaituen prozesu batean, ea nafarren borondatea kontuan hartu behar dugun espezifikoki edo, aldiz, haien borondatea gainerako euskaldunen borondatearekin uztartu behar ote dugun.

Eta hirugarrena, guk bide horretan aipatu dudan helburuaren lorpenerako planteatuta daukagu prozedura zehatz bat, eta bertan aurreikusten dugu, esaterako, dieta bat, Euskal Autonomia Erkidegoaren eta Nafarroaren arteko dieta bat, non bi Legebiltzarren ordezkariak berdina izango litzatekeen. Orduan, galdetu nahi nizuke, zure ustez, dieta bat planteamendu demokratikoa izango litzatekeen, bai gure Erkidegoa bai Nafarroa errespetatuko litzuzkeena, subiranotasun-prozesu horretan sakontzeko.

Mila esker.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, orain, Talde Popularraren txanda da, eta bere izenean, Fernando Maura jaunak dau hitza.

El Sr. MAURA BARANDIARÁN: No haremos ninguna pregunta desde el Grupo Popular.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Eta orain, taldeen txanda amaitzeko, Euzko Abertzaleak taldearen izenean, José Antonio Rubalkaba jaunak dau hitza.

El Sr. RUBALKABA QUINTANA: Muchas gracias, señora Presidenta.

Nos ha dado usted una visión del Estatuto aprobado hace 22 años, en aquel momento, con una visión actual, no la de aquel momento. A mí me hubiera gustado..., ¿no cree usted que, si lo que luego fue la izquierda abertzale hubiera entrado en el debate, igual se habría conseguido un planteamiento distinto?

¿No cree usted que, si efectivamente quienes no planteaban nada, excepto no entrar en ninguna de las situaciones que había entonces, es que ni legalizar los partidos políticos, si hubieran entrado, no se habría conseguido igual, o por lo menos no habrían podido aportar desde esa izquierda abertzale (lo que era entonces, que no existía), no habrían podido aportar alguna otra situación nueva a efectos de que se pudiera haber incorporado al Estatuto o al Amejoramiento del Fuero? ¿No cree que perdieron un buen momento?

Yo creo que las previsiones estatutarias están ahí. Estoy de acuerdo con usted en que después, en los 22 años, lógicamente, por parte del Estado ha habido una cicatería aplicando leyes, recortando, no dando todas las competencias que están ahí, pero, así y todo, ¿no cree que si se hubieran desarrollado esos principios, si en aquel momento se hubiera conseguido la incorporación de Navarra (que, desde luego, si no se incorporó, no fue por culpa del Partido Nacionalista Vasco), no cree que si se hubiera conseguido la incorporación de Navarra a lo que es la Comunidad Autónoma, se hubiera llamado como se hubiera llamado, según como está en el Estatuto, la situación de Navarra sería hoy distinta, por ejemplo en el desarrollo de su propia forma de sentir, en la propia forma de estar, en su cultura, en su lengua? ¿No cree que hoy el euskera en Navarra estaría distinto de lo que hoy en día está?

Yo, desde luego, soy muy respetuoso con el pueblo navarro y con todos los navarros, como vizcaíno que soy. Y, efectivamente, las previsiones estatutarias lo que dicen es que es el pueblo navarro el que tiene que decidir. Mejor o peor, pero, desde luego, es así. Y lo que por desgracia nos dicen las elecciones, una tras otra, es que las mayorías que tiene Navarra hoy en día, que existen hoy en día en Navarra, no están por esa situación.

¿No cree que habría sido mejor haber volcado dentro del pueblo navarro el sentimiento a efectos de que hubiera unas mayorías distintas y así haber podido conseguir un acuerdo, como el que se consiguió en su día, de un tratamiento conjunto de la Comunidad Autónoma con el pueblo navarro, que luego fue tirado atrás en el Senado de Madrid?

Según su planteamiento, todos nosotros lo hemos hecho mal, sobre todo los del Partido Nacionalista Vasco. Pero, claro, después de oírle a usted lo que pasa es que no nos ofrece ninguna solución, sabiendo que no es fácil ofrecer soluciones. No me diga que la solución es el derecho de autodeterminación, porque, claro, automáticamente le tendría que preguntar cómo, con esa Constitución y con esos límites constitucionales, conseguimos el derecho de autodeterminación.

Por eso, yo le diría cuál cree usted que puede ser la solución al problema hoy en día, porque para eso estamos en esta Comisión, para buscar soluciones. Y me gustaría que por lo menos, pues, ya que todo lo hemos hecho mal, nos dijera usted qué es lo que podemos hacer bien.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain, jarraian, Adolfo Araiz jaunak galdera guztiei erantzuna emongo deuse.

El Sr. ARAIZ FLAMARIQUE: Bien, la idea que tenía cuando me invitaron a participar en la Comisión era aportar unas reflexiones. Si se me hubiera planteado..., bueno, de hecho, he traído más material para volver a hablar de algunas de las cuestiones que se me han planteado. Yo voy a empezar por el final para el principio.

Yo no he dicho que todo lo que se ha hecho esté mal. Yo reconozco que hay cosas que son evidentes. Es decir, la existencia de las mismas Comunidades Autónomas responde a algo: responde a un planteamiento de que ese conflicto político tenía que expresarse de alguna manera, tenía que dársele una solución, y en alguna medida el Estado, algo que durante un montón de años ha estado negando, pues, ha tenido que reconocer una autonomía política. ¡Es un estadio! Autonomía política con lo que implica. Autonomía política que tiene unos determinados poderes.

Yo he venido, en alguna medida, a poner sobre la mesa lo que creo que son las faltas. Y, por lo tanto, yo reconozco que hay avances. Sería absolutamente de ciegos no reconocer que hay elementos importantes, que tienen su relatividad pero que son importantes. Desde la propia existencia de un parlamento, por mucho que sea, desde nuestra óptica, un parlamento que fue creado con unos determinados objetivos, pero hay una representación popular. El hecho de que haya un gobierno distinto al Gobierno central, todo lo que significa el proceso de autonomía política, creo que es un avance. Lo que pasa es que algunos entendemos que el avance de hace veinticinco años podía haber sido muchísimo mayor.

Es decir, cómo se hizo o cómo no se hizo no sé si conviene ahora que lo juzguemos. Yo me he limitado a valorar.

¿Qué se pudo hacer de más? Hombre, yo creo que se ha planteado que si la izquierda abertzale hubiera participado... Yo creo que la izquierda abertzale en aquel momento estaba, digamos, en dos posiciones, y la izquierda abertzale, a través de determinadas representaciones, participó, presentó sus propuestas en el debate constitucional, a las cuales creo que..., a la enmienda presentada por Ortzi, el Partido Nacionalista Vasco al final votó en contra del reconocimiento del derecho constitucional y una articulación concreta y absolutamente detallada. Creo recordar –ahora estoy hablando un poco de memoria, pero creo recordar– que esa aportación se hizo, y la mayoría política de aquel momento no lo consideró oportuno. Entre otros, formando esa mayoría, creo que estaba..., quien votó en contra fue el señor Arzalluz.

Dicho esto, que la izquierda abertzale, evidentemente, podía haber... Yo creo que debemos ser autocríticos con algunos de los... Yo lo he sido, y creo que la participación institucional, bueno, pues, ha tenido sus vaivenes, pero la participación en ese momento de la transición será valorable, pero ahí está esa aportación, que creo que no tuvo..., que puso de manifiesto una voluntad. Es decir, no se quería reconocer ese derecho, con lo que hubiera implicado.

No sé si conviene ahora hacer aquí un poco el cuento de la lechera: si hubiéramos hecho esto y hubiéramos conseguido, y hubiéramos vendido, y con lo que hubiéramos vendido hubiéramos vuelto a comprar y hubiéramos vuelto a vender... Creo que por lo menos no era mi planteamiento, pero insisto en eso.

¿Si se hubieran desarrollado las previsiones que contiene el Estatuto? Hombre, yo creo que si se hubieran desarrollado habríamos llegado a lo que yo he planteado, como creo que es conveniente. Es decir, que se agote el Estatuto, o sea, que se termine de negociar el Estatuto y que se ponga de manifiesto cuál es el límite, porque entonces no estaremos discutiendo sobre si da más o no da más. Yo soy partidario..., y yo he pertenecido, y pertenezco todavía, a la comisión negociadora de transferencias de Navarra, y yo, desde mi posición política, no me opongo a que

vengan transferencias. No votaré a favor, pero que se traigan todas las transferencias, para que al final veamos cuál es el límite.

Y entonces, desde ese punto de vista, yo insisto: que se agote el Estatuto, que el Estado transfiera todo lo que según el Estatuto..., porque entonces quedará en evidencia si da para mucho más o realmente los problemas que desde otras posiciones se están criticando... Bueno, ahí estará, digamos, ahí estará el muro, y habrá que dar otro estadio.

Por lo tanto, yo creo que las previsiones se tendrían que desarrollar. Si se hubiera desarrollado respecto a Navarra, bueno, yo creo que aquí, creo que en alguna otra pregunta no sé si se me ha hecho al respecto... Yo quiero recordar que en lo que fue la negociación del Amejoramiento fueron excluidos los sectores vasquistas, los sectores abertzales, y en concreto la representación de la izquierda abertzale, que tenía dos representantes en la Diputación foral. Es decir, cómo se negoció el Amejoramiento y cuál fue el resultado no era porque no tuviéramos participación institucional. Estábamos participando entonces en la Diputación foral, en lo que era el órgano, y se nos marginó y no se nos dejó negociar, y se estableció una comisión, digamos, *ad hoc* y absolutamente sumisa a lo que eran aquellos planteamientos.

Por lo tanto, también creo que es importante recordar este aspecto respecto a lo que el Amejoramiento..., por qué se dio el Amejoramiento en esos términos. Evidentemente, la situación y la coyuntura y la correlación de fuerzas era la que era y es la que es. Eso tampoco creo que lo debemos olvidar.

Respecto a..., creo que era..., sí, me preguntaba la mayoría parlamentaria... Vamos a ver, creo que lo que se me ha preguntado por parte del representante de Euzko Alderdi Jeltzalea lo he contestado.

Respecto al representante de Euzko Alkartasuna, se me plantea el tema de la Dieta como solución, ¿qué valoración hago yo? Yo creo que, desde luego, es mejor que lo que tenemos, pero tampoco es la solución. Quiero decir que en el problema que tenemos yo creo que la reflexión que debe plantearse es si el marco da para más o si hay que intentar superar ese marco. Y cómo se supera ese marco es un poco la pregunta que... ¿y cómo haríamos?

¿Cómo haríamos? Yo creo que ya es un problema de correlación de fuerzas políticas, de estrategias políticas. Yo creo que..., no sé si tengo que entrar en esta Comisión en eso, pero creo que puede haber –y de hecho en algunas ocasiones yo públicamente también lo he dicho–, creo que hay masa crítica como para que se pueda, y establecer un proceso de renegociación, pero global. No de renegociación del problema del Estatuto, de si nos llenan o no nos llenan el Estatuto, sino poner el reloj, digamos, hace 25 años, sabiendo lo que ya tenemos. Pero el problema es que tenemos que recuperar lo que hace 25 años no pudimos conseguir, y para eso, evidentemente, yo creo que es un problema de voluntad política y de una estrategia política.

No voy a entrar yo si debe ser una estrategia u otra o si la que se está llevando es la acertada, ya digo que me reservo mi opinión al respecto, pero creo que responde exclusivamente... Lo que sí afirmo y reafirmo es que con los mimbres jurídicos que tenemos en estos momentos va a llegar el momento en que ya no va a dar para más, y entonces tendremos que decir: "Vale, pues no queremos más". Pues, díganoslo públicamente, que no queremos más. Pero si queremos más habrá que articular mecanismos y habrá que articular otras mayorías políticas.

Respecto a la Dieta, ya digo, creo que puede ser un paso, pero también se intentó con el órgano común famoso. Yo entonces era parlamentario y participé en aquel debate, y yo creo que también en el debate quedó claro hasta dónde daba y qué daba, y que en definitiva estábamos creando casi una especie de órgano para la galería o incluso para autosatisfacer nuestras malas conciencias, por así decirlo: puesto que no conseguimos en el 79 no sé qué, vamos a ver si con un órgano común... Que no tenía competencias, no tenía competencias; era un órgano de coordinación y de juntarse Consejeros de Medio Ambiente y de no sé qué y hablar de problemáticas comunes. Pero, en su caso, ni siquiera eso fue aceptado por el Senado, que al final, bueno, no voy a

recordar toda la problemática que se suscitó, pero ni siquiera eso fue capaz, digamos, el Estado central de llegar a reconocerlo.

Creo que la pregunta sobre si el actual Amejoramiento está planteado y respetado, etcétera, etcétera... Bueno, yo creo que el Amejoramiento fue producto de una situación política también, y que lo que yo entiendo... No se puede plantear: "Como las mayorías parlamentarias que en estos momentos se dan en Navarra son las que defienden el Amejoramiento y ese estatus político, el pueblo navarro...". Eso es un índice o es un indicador, pero también tenemos ejemplos históricos de cómo no hay correlación entre mayorías parlamentarias –y no sólo aquí, podemos hablar de otros ejemplos históricos–, no hay correlación entre mayoría parlamentaria y consultas concretas y puntuales que se hacen a una determinada población y a una determinada colectividad, y resulta que los partidos mayoritarios defienden "A" (y no quiero poner ejemplos, pero defienden A), y el pueblo dice "B".

Por lo tanto, creo que es confundir, creo es que confundir diferentes parámetros para medir una representación. La representación de las elecciones es la representación de las elecciones, que se forman para un gobierno, que se forman para elegir un parlamento. Un referéndum, una consulta popular, un no sé qué, tiene otro objetivo, y tiene que responder "sí" o "no" a un determinado planteamiento. Por lo tanto, no recuerdo bien quién me lo ha suscitado, pero mi posición, por lo menos, creo que es que hay que distinguir esas dos cuestiones.

Yo creo que Navarra –vamos, es un planteamiento que en algunas ocasiones también he hecho– tiene que tener capacidad de libre decisión. Efectivamente, se me ha preguntado si Navarra, en este proceso de soberanía, tendrá que... Pero no sólo Navarra. Yo creo que Navarra, Gipuzkoa, Álava, Bizkaia e Iparralde.

Es decir, yo, como abertzale, defiendo un proyecto político común y defiendo que se reconozca ese derecho a que se articule ese proyecto común. Cómo se va a articular, digamos, qué mecanismos de articulación interna se van a dar, pues, es algo que habrá que suscitar en ese debate, habrá que plantear, pero creo que lo previo es que se nos reconozca ese derecho.

¿Que luego Navarra se incorpora de una manera, se incorpora de otra, que formamos parte todos de no sé qué, que hacemos una dieta...? Pues, no lo sé. Igual en esa evolución histórica se tienen que dar pasos. Yo no estoy diciendo que se va a pasar de la situación actual, o se debería pasar de la situación actual a una situación teórica muy bonita, desde un punto de vista nacionalista. Yo entiendo que hay situaciones intermedias y que habrá planteamientos, pero lo que tiene que quedar claro es que ese objetivo es posible alcanzarlo. E, insisto, a mi juicio, en el actual escenario constitucional no se puede dar ese planteamiento.

Y por parte del representante de IU creo que se me ha planteado: "Bueno, en otro escenario en el que se hiciera otra interpretación distinta, en otro escenario con otro contenido constitucional...". Es que no sé si se refería a que con otro contenido constitucional sería posible... Creo que la reivindicación del reconocimiento constitucional de determinados derechos se ha hecho, se hace y se seguirá haciendo. Otra cosa es que ante esa imposibilidad haya quien plantee una vía de hecho. Pero, bueno, es un planteamiento político.

Evidentemente, con un contenido distinto yo creo que se podrían plantear, seguramente, estrategias políticas distintas, pero tendríamos que concretar cuál es ese contenido constitucional.

¿Ese contenido constitucional va a plantear un estado federal en el que, por ejemplo, las actuales Comunidades Autónomas puedan federarse entre sí, cosa que está actualmente prohibida en la Constitución? Pues, sería un estadio distinto, porque se podrían articular otro tipo de soluciones jurídico-políticas.

¿Se reconocería en ese escenario constitucional el derecho de autodeterminación? No voy a entrar tampoco ahora en si a través del artículo 10, que reconoce los derechos de los pactos internacionales, como ya el Estado español ha suscrito el instrumento de derechos civiles y políticos,

etcétera, etcétera, los tiene ratificados, forman parte del ordenamiento jurídico interno y entonces tenemos reconocido el derecho constitucional. Yo creo que es mucho decir eso. ¡Pero hay interpretaciones en ese sentido! Lo que evidentemente falta, seguramente, será voluntad política de llevarlo a cabo.

Y en cuanto al tema de los derechos históricos, que es la última pregunta que se me ha hecho por el señor Morcillo, yo creo que los derechos históricos... para mí son un señuelo. Es decir, se han planteado en muchas ocasiones casi como un mito, y los mitos normalmente tienen muchos problemas de actualización y de concreción. Y, desde luego, con la interpretación auténtica hecha por el Tribunal Constitucional los derechos históricos que reconoce la Constitución son limitados, y habría que explorar esa vía para hacer una reinterpretación que permitiera no sé si recoger el derecho de autodeterminación en esos derechos históricos porque se ha ratificado no sé qué instrumento. Pero, bueno, como en el mundo del Derecho la capacidad de interpretación suele ser infinita, insisto en este término, estamos ante un problema de articulación de mayorías políticas.

Eskerrik asko.

La PRESIDENTA: Bai, eskerrik asko, Araiz jauna. Benetan ikuspuntu diferente bat ipini dozu mahaigainean, aberasgarria eta oso interesgarria.

Orduan, bakarrik geratzen jaku zazpigarren puntua: "Eskariak eta galderak".

¿Eskaerarik...? ¿Galderarik...?

Bakarrik gogoratu datorren astean, eguastenean (asteazkenean) izan beharreetan, martitzenean egingo dogula batzarra, Miguel Herreroek eskatu dauelako. Orduan, martitzenean egingo dogu goizeko bederatziak eta erdietan hasita.

Besterik ez. Eskerrik asko.

Eran las dieciocho horas y cincuenta y un minutos.

Estudio y aprobación, en su caso, de la propuesta de la Presidencia de la Comisión Especial sobre Autogobierno para la creación de una Ponencia en el seno de la misma.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 21 de mayo de 2002, pp. 3-5. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se abre la sesión a las diez horas y treinta y cinco minutos.

La PRESIDENTA (Piñol Olaeta): Bai, egun on, guztioi. Batzarrari hasiera emongo deutsagu. lililik, mesedez.

Gai-zerrendako lehenengo puntua: "2002ko maiatzaren 15ean egindako bilkuraren akta irakurri eta, hala badagokio, onestea".

Denek eukiko dozue akta zabaldua, objekzioen bat edo badaukazue egiteko, orain da sasoia. Inork ez dauka zer esanik...? Ba, orduan, onartzen dogu.

Gai-zerrendako bigarren puntua: "Lehendakariaren proposamena aztertzea eta, hala badagokio, onestea, Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziaren baitan lantaldea eratzeari buruzkoa".

Como recordarán los miembros de la Comisión, dentro del plan de trabajo que aprobamos se incluía la posibilidad de constituir una ponencia. Ése fue un aspecto que quedó incorporado al plan de trabajo, esa posibilidad, y la propuesta que les hace esta Presidencia es la de adoptar ese acuerdo, o sea, que como Comisión fijemos posición, postura, sobre la constitución o no de la nombrada ponencia.

Entiendo que, desde luego, hasta el momento, con el plan de comparencias que hemos tenido prácticamente ya hemos agotado lo que es la primera parte. O sea, han comparecido los "padres" del Estatuto, aquellos que tuvieron una participación directa tanto en el proceso constituyente como en todo el proceso negociador del Estatuto. Y tenemos muy avanzada ya también la segunda parte: ha comparecido un número importante de profesores de Universidad; están comenzando ya a comparecer, como ocurrió la pasada semana, representantes de asociaciones empresariales; a la vista del orden del día de hoy, también ya vamos a empezar a conocer la opinión de Eudel, y así va a seguir el resto de lo que queda de mes y comienzos del mes de junio.

Por eso es por lo que entendía esta Presidencia que, dada la gran cantidad de información que la Comisión tiene acumulada ya, es conveniente constituir esa ponencia para empezar a trabajar ya en el último trabajo que tiene encomendado, que es la elaboración de ese dictamen. Y la propuesta que yo les hago es acordar hoy la constitución de esa ponencia.

En caso de que mayoritariamente se acordara su constitución, concederíamos el plazo de una semana para que los distintos grupos propusieran el nombre de las personas que van a proponer como nuevos integrantes de la ponencia.

Y, sin más, si les parece, a continuación abriré un turno para que aquellos grupos que quieran fijar posición sobre esta propuesta puedan hacerlo. Abriríamos un turno de menor a mayor; en función de las intervenciones y del debate que se pueda suscitar habría un segundo turno de réplicas, y ya directamente pasaríamos a votación.

Orduan, taldeen txanda zabalduz, Ezker Batuaren izenean... \$ quiere fijar posición Izquierda Unida sobre esta petición, y, si no, seguiríamos adelante.

La Sra. BILBAO CUEVAS: Sí. Ezker Batua quiere decir que está de acuerdo con la realización de la ponencia, y que, por lo tanto, se va a posicionar favorablemente. Gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain, Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Antton Morcillo jaunak dau hitza.

El Sr. MORCILLO TORRES: Egun on.

Gure taldeak uste du oraingoz ez dela une egokirik lantaldea osatzeko, oraingoz badagoela hemen hainbat atal, hainbat agerraldi beharrezkoak direnak, eta gehienbat horiekin jokatu beharko litzateke batzorde honen zergatian edo egitasmoan. Gure ustez, gauza horietarako, lantalde bat finkatzeko, lehenik eta behin beharrezkoak dira hainbat kontaktu, hainbat harreman talde politikoen artean. Euzko Alderdi Jeltzaleak badaki oso ongi gauza horietarako beharrezkoak direla harreman horiek, eta harremanak jorratu nahi ez dituen bitartean nekez joan daitezkeela aurrera horrelako planteamenduak.

Besterik gabe, gure jarrera behintzat horrela finkatua geratzen da.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Aurrera jarraituz, Eusko Alkartasuna Taldearen izenean, Nekane Alzelai andreak dau hitza.

La Sra. ALZELAI ULIONDO: Eusko Alkartasuna lantaldea osatzearen alde agertuko da eztabaida honen ondoren egingo den bozketan.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain Talde Sozialistaren txanda da, eta beraren izenean, Victor García jaunak dau hitza.

El Sr. GARCÍA HIDALGO: Sí, señora Presidenta. Imagino que estamos tratando el punto segundo del orden del día. Lamento haber llegado tarde, pero otras ocupaciones en Arkaute me han impedido llegar a su debido tiempo.

Bueno, la postura de mi grupo parlamentario es mostrarse en contra de la constitución en este momento de esa ponencia. Consideramos que la Comisión de Autogobierno tiene que terminar esta primera fase de trabajo marcada en su agenda, y será entonces el momento oportuno de plantearse la constitución de esa ponencia. Mientras tanto, mi grupo va a votar en contra de la constitución de la ponencia.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain, aurrera jarraituz, Talde Popularraren izenean, Antonio Damborenea jaunak dau hitza.

El Sr. DAMBORENEA BASTERRECHEA: Muchas gracias, señora Presidente.

Nosotros también vamos a manifestarnos en contra de la creación en este momento de la ponencia, porque nosotros entendemos que la ponencia debe ser la conclusión de los trabajos, en principio, de la Comisión. Es decir, la ponencia es lo último, y será la que luego elabore las conclusiones, una vez que se ha realizado todo el trabajo previo. Por eso nosotros, mientras no se termine el trabajo previo, pues, entendemos que no tiene mucho sentido crear una ponencia en estos momentos.

Muchas gracias.

Doc. 260

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Eta Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Joseba Egibar jaunak dau hitza.

El Sr. EGIBAR ARTOLA: Bere garaian azaldu genuen bezala, guk pentsatzen genuen –eta batzordeak beste zerbait erabaki zuen– aldi berean agerraldiak eta batzordearen barruko lanak ponentzia baten eskutik eramangarriak zirela, beharrezkoa zela lan hori burutzea. Orduan, ezetz esan zen beste indar politiko batzuek hala ez zutelako ikusten. Guk pentsatzen dugu garaia iritsi dela, besteak beste, ponentzia hori osatu eta lanak jorratzen hasteko.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Baten batek erantzuteko txanda erabili gura dau? Ez. Ba, orduan, zuzenean botaziora joango ginateke. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, el resultado fue el siguiente: votos emitidos, 17; a favor, nueve; en contra, ocho; abstenciones, ninguna.

La PRESIDENTA: Orduan, gehiengoak ponentzia onartzeko dino; beraz, aste bat izango dozue talde guztiek ponentziako ordezkariak izendatzeko.

Orduan, kontuan izanda hamaikak eta laurdenetan daukagula Carmelo Sainz de la Mazaren agerraldia, hemen moztuko dogu eta hamaikak eta laurdenetan jarraituko dogu batzordeko gai-zerrendarekin.

Eskerrik asko.

Eran las diez horas y cuarenta y dos minutos.

Comparencia de Karmelo Sainz de la Maza Arrola, Presidente de EUDEL y en representación de su Comisión Ejecutiva, el 21 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 21 de mayo de 2002, pp. 5-16.VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las once horas y veintidós minutos.

La PRESIDENTA: Gai-zerrendako hirugarren puntua: "Carmelo Sainz de la Maza Arrola jaunaren agerrialdia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Lehenengo eta behin, Carmelo Sainz de la Maza, ongi etorri, eta eskerrik asko Parlamentu honek bidalitako gonbidapena onartzeagatik, bene-benetan.

Carmelo Sainz de la Mazaren inguruan esan behar dogu bera Eudel-eko Batzorde Eragileko presidentea dala eta baita Leioako alkatea ere. Batzorde honetan autogobernuari buruzko azterketa sakon bat egingo dogu, eta horretarako behar-berezkoa zan udalen iritzia be ezagutzea; horrexegatik erabaki genduan Eudel-eko presidentea batzorde honetara gonbidatzea.

Aurkezpen txiki honen ondoren, berari, Carmelo Sainz de la Maza jaunari, berbea emongo deusat.

El Sr. SAINZ DE LA MAZA ARROLA: Bai, egun on, eta eskerrik asko.

Comparezco como presidente de la Asociación de Municipios Vascos ante esta Comisión de Autogobierno, y, lógicamente, mis aportaciones en nombre de la comisión ejecutiva de Eudel se referirán, sobre todo, a la aproximación municipal, a la perspectiva municipal del autogobierno vasco.

Parece una obviedad, pero tal vez, en ocasiones, parece que no está convenientemente interiorizado que cuando hablamos de autogobierno del pueblo vasco o de Euskal Herria, como señala el Estatuto, evidentemente estamos hablando del autogobierno que se ejerce a través del Parlamento y el Gobierno Vasco, a través de nuestras tradiciones institucionales, a través de las instituciones forales, pero conviene iniciar esta intervención diciendo que la autonomía municipal y el gobierno municipal están también en la base y son una expresión clave del autogobierno vasco. Así consta en el Estatuto y así debemos considerarlo, y en una perspectiva de futuro creo que esto tiene todavía más fuerza y más importancia.

Se dice que estamos entrando en un nuevo modelo de sociedad, en un nuevo modelo de civilización. Yo no me voy a detener, como suele ser habitual en seminarios, foros, congresos, en el debate político, a relatar el juego de las tendencias que se están produciendo entre la globalización y la descentralización.

Es verdad que en este nuevo escenario las unidades menores, más flexibles, más rápidas, más eficaces, son importantes, tanto en la economía como en la política, en la cultura, en las relaciones sociales, en las relaciones de mediación. Las comunidades locales tienen, cada vez, un papel progresivamente más importante, y son precisamente las comunidades locales los espacios donde se está produciendo con mayor fuerza la experimentación de ideas y proyectos, y donde se posibilita de manera más eficaz la participación de los ciudadanos.

Y son precisamente estas comunidades las que posibilitan que, junto a los efectos y las amenazas más o menos ciertas que se ciernen en términos de uniformización, que corre parejo a este fenómeno de globalización, las comunidades aportan a los individuos, a los ciudadanos concretos, a los hombres y mujeres, relaciones de pertenencia y ese equilibrio necesario entre la apertura a nuevas realidades globales y también la propia identidad.

Se suele hablar de "local" y "global". Se empezó diciendo que había que pensar globalmente y actuar localmente. Luego parece que se dijo que hay pensar y actuar local y globalmente... Ahora los *gurus* de estas cuestiones se han inventado un nuevo concepto, que es "glocal", y parece que va cogiendo fuerza y es una realidad. Y, por tanto, lo local, en el ámbito de la construcción de un país, de una nación, si se quiere, lo local es un factor clave de autogobierno y de expresión de una nacionalidad, como diría el Estatuto.

Además, se están produciendo nuevos sistemas de participación política. Si en la sociedad industrial la democracia se estructuraba a través de la democracia de bases y democracia de masas, parece que en la sociedad post-industrial la democracia se está articulando especialmente en derredor de comunidades donde la confianza, la cohesión y la identidad sustituyen y relativizan a un factor que hasta ahora era clave, como era el territorio.

Hemos hablado frecuentemente de Euskadi y "Euskópolis", entendiendo nuestro país como prácticamente una gran ciudad, o una gran ciudad en un pequeño pueblo, una red de pueblos y ciudades en los que yo creo que también es verdad que éstos están cumpliendo de un modo sano y creativo para ser pueblos y ciudades que son nodos de relación relevantes dentro de nuestro país.

Y creo que es verdad también que institucionalmente estamos tejiendo una serie de relaciones, a través de la cooperación y la colaboración interinstitucional de todas las instituciones vascas (las instituciones comunes, las forales), insisto, cada vez con más fuerza (no lo digo yo solamente, lo dicen también las instituciones comunes y las forales), con mayor protagonismo, mayor cooperación de las instituciones locales.

Doc. 261

Por tanto, si me permiten una primera conclusión, a futuro el autogobierno vasco tiene que descansar también en una consideración muy singular respecto a lo local, que formará parte de la expresión de la nacionalidad vasca y será un cauce de expresión de su autogobierno.

Se suele distinguir, hemos distinguido tradicionalmente autogobierno *ad extra* y *ad intra*, y, si me permiten, siguiendo este esquema, unas primeras reflexiones sobre el autogobierno y nuestras relaciones con el Estado.

Se han producido más de 20 años de crecimiento sostenido, de vigorización de la autonomía local y de la democracia local. Yo creo que es evidente, y ha sido en beneficio de los ciudadanos, aunque mi opinión personal es que esta tendencia se ha frenado, y además se ha frenado gravemente.

Es verdad que, por un lado, hay una cierta tentación, que siempre ha existido desde la Administración central, de cortocircuitar las relaciones entre las Administraciones autonómicas y las locales, a través de una acción sobre el régimen local. Y, en segundo lugar, como siempre, la acción de las normas básicas, que establecen, en mi opinión, soluciones uniformizadoras, poco flexibles, que desde luego no van de acuerdo con las tendencias de los tiempos actuales, en que la línea de trabajo es precisamente la contraria, de esquemas más flexibles, siempre que haya principios elementales que estén garantizados, vinculados al régimen democrático, a la igualdad de participación, a la preservación de los derechos y libertades ciudadanas, a las garantías de libertad de concurrencia, igual de oportunidades, etcétera.

En este sentido, creo que la propia Asociación de Municipios Vascos ha expresado una preocupación, que es coincidente con otras asociaciones en el ámbito del Estado, sobre lo que entendemos que es una regresión de la autonomía local en el Estado, y singularmente nos afecta, de manera extraordinaria, a la autonomía local en nuestro ámbito, en el ámbito vasco.

Y, si me permiten algunas reflexiones, algunos apuntes, porque tampoco creo que conviene extenderse, pero sí destacar esta tendencia de regresión de la autonomía local, que es peligrosa, que no va acompañada por lo que son tendencias en otros países, yo creo que tendencias en todo el planeta.

Los Alcaldes, las corporaciones locales, nos encargamos, entre otras cosas, de hacer ciudad, y para hacer ciudad hay un instrumento básico, que es la planificación y la gestión de nuestro territorio y de nuestras actividades sociales, culturales y económicas. Yo creo que el autogobierno local se ve gravemente afectado, por ejemplo, cuando hay una ley del Suelo que nació con una orientación muy preocupante y que, gracias a Dios, fue recortada en su eficacia por una sentencia del Constitucional.

Una ley que señalaba, bajo el argumento de que era necesario poner en circulación más suelo para generar más vivienda, se estableció un esquema, bajo una perspectiva, vamos a llamarle, de liberalización del suelo..., la orientación de que todo el suelo municipal, excepto el especialmente protegido, tendría la calificación de suelo urbanizable. Esto generó en todos los gestores locales una enorme preocupación, porque esto significaba sustraer a las corporaciones locales una competencia que les es básica a la hora de hacer ciudad, que es definir su crecimiento.

Si todo el suelo es urbanizable, el propietario del suelo puede poner en marcha suelo para ser gestionado inmediatamente, por propia iniciativa, y generar un desarrollo urbano incontrolado, no coherente, no dotado de suficientes infraestructuras... Y, como decía, esta ley, en este aspecto concreto, fue recurrida y anulada, pero yo creo que el espíritu de esta orientación sigue presente.

Por ejemplo, el Decreto 6/2000, que recogía algunas medidas de liberalización económica, insistía, y sigue vigente en principio, para nuestra desgracia, aunque espero que algún día sea declarado inconstitucional... Este decreto, por ejemplo, establecía la obligación de implantar una gasolinera, un establecimiento de suministro de combustible, en toda gran superficie, en las que fueron construidas antes de la entrada en vigor de este decreto o con posterioridad a la misma. La obligación de implantar una gasolinera, o sea, extrayendo de la competencia municipal la

competencia para calificar suelos a estos efectos para definir usos urbanísticos. Incluso con algo todavía más sorprendente, y es que el propio decreto señala que estas instalaciones no computarán ni a efectos de aprovechamiento ni de ocupación.

Y les ponía el ejemplo de mi propio municipio, donde me ha ocurrido esto: una gran superficie construida, con todos los equipamientos ya consolidados (aparcamientos, accesos...), donde se me pide que, al amparo de este decreto, se implante una gasolinera. Y uno pregunta: "¿Dónde?". Y te contestan: "¡Dentro de la gran superficie!", sin un mínimo de racionalidad. Éste es un poco otro ejemplo que nace de este modelo que agrade gravemente, gravemente, a la capacidad para hacer ciudad que tenemos los municipios.

Hay una amenaza recurrente, que es en la misma línea, cuando se señala que para promover más vivienda y vivienda más barata hay que suprimir un instrumento clave a la hora de hacer ciudad, que es la cesión del 10 por ciento del aprovechamiento medio en suelo urbanizable.

Éste es un instrumento para hacer ciudad. No es un instrumento, como erróneamente se ha dicho en algún momento, para llenar las arcas municipales (es posible que algún Alcalde o alguna corporación lo haya hecho, lo haya utilizado erróneamente). Es un instrumento para que parte del aprovechamiento urbanístico se ponga en manos de la comunidad en términos de infraestructuras o en términos de vivienda; cosa que se está haciendo en Euskadi, es decir, traducir este 10 por ciento de aprovechamiento medio desde los Ayuntamientos en promoción de vivienda protegida, bien vivienda social o vivienda de protección oficial.

Si se produjera esta eliminación, agravaríamos y agrediríamos gravemente la autonomía municipal y la capacidad de hacer ciudad. Esto además, en los suelos llamados consolidados, por la edificación en suelo urbano, bueno, ya ha sido anulado por parte del Constitucional, la disposición legislativa, en el ámbito vasco. Son ejemplos en esta línea.

No me detendré, pero sí quiero indicar algunos ejemplos más. La ley de Estabilidad Presupuestaria, que, aunque ha sido matizada en su trámite parlamentario final en lo que sería la preservación del régimen vinculado al Concierto Económico, establecía un sistema bastante peligroso, de igual manera, muy centralizado, donde parece que los Ayuntamientos, pues, por ejemplo, para pedir un préstamo tienen que ir a pedir autorización al Ministerio de Hacienda, ¿no?

La amenaza recurrente de supresión del impuesto de actividades económicas para promover actividad económica en los municipios, en la sociedad, bajo el argumento de que pequeñas actividades económicas, negocios, comercios, pues, se ven lastrados por esta tributación municipal. Hubo una primera afirmación, en el sentido de que sería conveniente suprimir este impuesto para que no se lastrara económicamente a las iniciativas económicas, se dijo que se compensaría en la financiación municipal a través de otros instrumentos tributarios, pero al final el argumento parece que es que se quiere suprimir este instrumento tributario, sin más. Es decir, se propone una medida, y, como suele ocurrir, se traslada el costo de la medida a las corporaciones locales, a las democracias locales.

Otra cuestión yo creo que en la perspectiva del autogobierno tanto *ad extra* como *ad intra* es la propia organización y funcionamiento de los entes locales. Yo creo que la ley de Bases de Régimen Local, respetando lo que tiene, desde luego, de aportaciones espléndidas a la hora de estructurar organización y funcionamiento, yo creo que peca de excesivo detalle, y creo que habría que buscar esquemas que funcionan en otros países, esquemas más abiertos.

Una cuestión que nos preocupa de manera extraordinaria es, en esta línea, la negociación colectiva en el ámbito local. Tengan ustedes en cuenta que incluso hay Alcaldes procesados por esta cuestión. Lo diré de una manera muy breve: esto es un poco hacer trampa. Cuando desde el ámbito del Estado, vía ley de Acompañamiento de Presupuestos, se establece un tope retributivo para los funcionarios públicos, que luego al final el Estado lo salva... Como tiene capacidad legislativa, ya busca algún instrumento normativo posterior, de rango legislativo, para arreglar –lo diré de manera amable– la chapuza, convalidando acuerdos que en el ámbito de la Administración del Estado se

alcanzan. Como las Administraciones locales no tenemos capacidad legislativa, pues, nos vemos en una situación paradójica. Es que, por lo visto, no es posible hacer en el ámbito de la Administración municipal lo que sí es posible hacer en el ámbito de la Administración del Estado, y yo creo que se me entiende perfectamente ¿no? Yo creo que ésta es una cuestión que habría que resolverla a futuro.

Y yo creo que en el ámbito de la Administración local hacen falta algunas medidas de dignidad. De dignidad. Ya sé que no corresponde a esta Cámara la materia dentro del reparto competencial, pero, por ejemplo, una cuestión que forma parte del estilo de tratamiento de lo que es la Administración local es, por ejemplo, el tema de los desempleados que han sido en su día Alcaldes o concejales; que puede parecer una cuestión menor, pero yo creo que es una cuestión de dignidad política e institucional y que, desgraciadamente, se viene arrastrando desde hace muchos años, y no encontramos una solución mínimamente razonable.

Parece bastante ilógico pensar que un hombre o una mujer que incluso ha podido estar veinte años al servicio de la Administración pública local, de sus ciudadanos o sus ciudadanas, al día de hoy, aunque haya cotizado, y de hecho se cotiza, no tiene desempleo. En este trámite me referiré a lo que me compete. Hubo un secretario de estado, muy amable, al que se le planteó esta cuestión y dijo que era imposible, porque era una actividad no productiva; entonces, no era contemplable.

Yo creo que es una cuestión que..., dentro de lo que sería el régimen general de las Administraciones locales, al día de hoy, donde incluso hace poco se incluyeron en el régimen general actividades que yo creo que son muy dignas y que además merecen protección, como pueden ser los toreros, los deportistas y las prostitutas, y me parece una medida de justicia, incluir los Alcaldes y concejales me parece que sería una medida muy acertada.

Y hay una cuestión de detalle que me gustaría relatar aquí, porque creo que también forma parte de la justicia. Hay archivos municipales que han sido incautados durante la Guerra Civil que están en el Archivo de Salamanca, y los originales se mantienen allí todavía. Estamos haciendo algunas gestiones en el ámbito de Eudel con el Ministerio de Educación y Cultura: yo creo que es tiempo de que estos archivos vuelvan a su casa, preservando seguramente lo que serían copias digitales u otras fórmulas.

Si quieren ustedes, son ejemplos, algunos de mayor rango que otros, pero de las cuestiones que, en mi opinión, en lo que se refiere al régimen local y el autogobierno local en la relación con el Estado, creo que se deberían abordar con generosidad, porque además creo que sería en beneficio de todos.

Existe una oferta de pacto local que ojalá fructificara. La verdad es que no ha nacido muy bien, porque es una oferta que nació con la exclusión de dos temas. Se dijo que sería necesario un gran debate sobre el ámbito local, pero con exclusión de los temas de organización y financiación –se dijo por el Presidente Aznar–, a través de un esquema que consiste básicamente en vaciar competencias que hoy están en manos de las Comunidades Autónomas para pasárselas a los Ayuntamientos, que en algunos casos yo creo que es bueno y creo que procedería, pero que en este contexto que he comentado antes, de regresión de la autonomía local, no creo que sea el mejor aval.

Pero también está el otro ámbito, que yo creo que es importante: es el autogobierno *ad intra*. En este sentido, yo creo que en Euskadi hemos logrado una descentralización política institucional potente. Seguramente, en nuestro entorno –y no lo diremos para regodearnos, y así lo afirman incluso otras asociaciones de municipios del Estado–, yo creo que el poder local vasco es un poder local potente. No el que nos gustaría seguramente, pero creo que es así. Creo que hemos hecho un esfuerzo, singularmente los últimos años, por un realineamiento de algunas competencias que seguramente están indefinidas o eran compartidas.

Yo pondría un ejemplo, en materia de servicios sociales, que es una materia en la cual en los últimos años, desde la puesta en marcha del régimen de autonomía, hemos venido trabajando con mucha buena voluntad, con éxito además, con recursos, con acierto, tanto Gobierno como

Diputaciones y como Ayuntamientos. El año pasado se cerró un trabajo muy potente, interinstitucional, que culminó en un acuerdo por el cual abandonamos un modelo en el cual todas las instituciones se dedicaban a todo, compartíamos competencias y financiación, y producíamos un cierto despiste en el ciudadano y en la ciudadana y tal vez no alcanzábamos el esquema más eficaz posible. Bueno, lo hemos hecho. Yo creo que con sus imperfecciones, que las habrá, ha sido un paso adelante, y creo que este modelo, a futuro, es un buen modelo.

Materia a materia, creo que deberíamos hacer un esfuerzo Gobierno, Diputaciones y Ayuntamientos de ir reflexionando cómo lo hemos organizado hasta el momento y cómo lo podemos hacer mejor a futuro, para que, seguramente después del acuerdo político y del pacto, venga el cambio normativo.

A veces los leguleyos hemos tenido la manía de ir primero con las leyes y luego buscar el acuerdo. Con el proyecto de ley –y esto yo creo que es también de aplicación a la ley Municipal Vasca–, la obsesión por tener un texto normativo no es buena ni mala, pero si esto no va por delante con un acuerdo político de fondo sobre las materias, pues, es un brindis al sol que se agota en sí mismo, ¿no?

La cuestión vinculada a la financiación municipal es una cuestión clave en lo que es el autogobierno local. Yo creo –insisto, sin regodearnos y en una posición de autocomplacencia–, creo que es cierto que la financiación local en el ámbito vasco es francamente buena, si lo medimos en términos comparativos con los Ayuntamientos de régimen común.

Primero, la financiación no condicionada, *per cápita*, en el ámbito vasco es más del doble que en los Ayuntamientos de régimen común, será como el 2,5. Incluso con Navarra está también en un índice casi, casi, del doble. Yo me alegro mucho, porque la diferencia se ha reducido en los últimos años respecto a los Ayuntamientos de régimen común, pero éste es un dato objetivo.

Segundo, la financiación municipal no condicionada, en el periodo 96-2002, prácticamente se ha duplicado, y hay que medir bien esta afirmación. Es decir, se ha duplicado, primero, por el propio efecto económico de la inflación; segundo, porque han sido momentos de buena recaudación y eso ha provocado recursos en cantidad para todos, también para los municipios, y, tercero, hemos logrado –y creo que eso es una aportación interesante– que financiación que antes era condicionada desde el Gobierno Vasco o las Diputaciones a los Ayuntamientos ("yo te transfiero recursos, pero para esto"), ahora ha habido recursos que han pasado a ser incondicionados. Es decir, "estos recursos se los paso a los Ayuntamientos; ustedes son mayores de edad, ustedes deciden cómo gastan". Y yo creo que en este sentido hemos avanzado mucho.

Es verdad que tenemos algunas dificultades, se siguen produciendo distorsiones, la financiación *per cápita* no es la misma en función de los territorios o en función de los municipios, según de qué territorio estemos hablando. Es inevitable que se produzca alguna distorsión; siempre tiene que haber distorsiones, es inevitable. La cuestión está en ir reduciendo estas distorsiones, y, bueno, es una tarea que tenemos que trabajarla a futuro, tenemos que ir trabajándola a futuro.

Y les diré que incluso a mí me preocupa más en este momento la financiación condicionada que la financiación no condicionada. Creo que tenemos que hacer un balance también como país, y desde la perspectiva municipal lo hago en esta mesa.

Con mucha frecuencia hemos puesto en marcha programas, proyectos, servicios, que consistían básicamente en el siguiente esquema: Gobierno o Diputación, con acierto, ponía en marcha un servicio y se articulaba a través de una subvención al Ayuntamiento para que genere, pues, unos técnicos de inserción, unas oficinas de atención al consumidor... Ustedes conocen ejemplos que son innumerables, ¿verdad? Y suele ocurrir que a veces hay un cambio de política, hay un cambio de tendencia económica, la prioridad se coloca en otro sitio, hay un cambio de gestor político, y la subvención cae, y el Ayuntamiento se queda con el servicio, con el capítulo I y con todo lo que viene detrás.

Doc. 261

Yo creo que desde los municipios queremos abrir una evaluación de este régimen de trabajo, que no lo vamos a descalificar, porque ha sido muy bueno casi siempre, pero es un modelo que incorpora algo peligroso, y es una inestabilidad financiera para los Ayuntamientos. Y lo estamos corrigiendo, yo creo que también en el esfuerzo de colaboración interinstitucional.

Inevitablemente, cuando hablemos de financiación municipal hablaremos del Consejo Vasco de Finanzas, y tengo que expresar de nuevo en esta mesa el parecer de nuestra Asociación de Municipios Vascos, de nuestra voluntad de participar en la distribución de los recursos públicos al servicio de las instituciones públicas, y también de comprometernos en el esfuerzo interinstitucional para hacer conjuntamente políticas, que lo estamos haciendo.

Una cuestión que, si me permiten, incluso como presidente de la Asociación de Municipios Vascos, les quiero señalar: tenemos algunas dificultades en el País Vasco con una cuestión que es clave en el funcionamiento de nuestras corporaciones, que es nuestro régimen presupuestario.

En el régimen presupuestario vasco se dictaron tres normas forales por las Juntas Generales de cada territorio, que, haciendo uso de nuestra competencia normativa de organización, establecieron normas forales sobre el régimen presupuestario en cada uno de los territorios. Se han producido algunas sentencias en el sentido de que entendía el tribunal juzgador que había un problema de competencia, y se llegó a dilucidar que la competencia estaba residenciada en esta Cámara, y no en las Juntas Generales. Estamos trabajando creo que con celeridad con el Gobierno Vasco para que cuanto antes esta situación se normalice, y espero que cuanto antes llegue a esta Cámara un proyecto de ley sobre el régimen presupuestario de los entes locales en Euskadi, porque esto genera una cierta inestabilidad en nuestro régimen presupuestario y contable municipal.

El Gobierno ha remitido a la Asociación de Municipios Vascos ya un borrador, que lo vamos a informar próximamente, y pediría encarecidamente a la Cámara que lo aprueben rápidamente, porque ayudaría a la claridad de nuestro régimen presupuestario.

Una cuestión que me parece importante reseñar aquí es lo referido al control de legalidad de los actos administrativos y de los acuerdos administrativos municipales. Yo entiendo que en un régimen municipal moderno el control de legalidad administrativo –y me refiero al control de legalidad del Gobierno Vasco–, en mi opinión, debería ser un control administrativo reducido a su mínima expresión; excepcional, si no residual, y limitado, insisto, a su mínima expresión, esto es, al contraste entre las decisiones municipales y la normativa autonómica, de tal suerte que el control de legalidad sea básicamente jurisdiccional y no administrativo. Creo que ésta es una petición muy razonable, que nos incardinaria en un modelo menos orientado hacia la tutela y la desconfianza sobre lo municipal que a la colaboración y a la autonomía local.

Me tendré que referir a la ley municipal, y lo diré de nuevo como lo dije antes. Yo, que he tenido el gusto de compartir sillón con ustedes en esta Cámara, pues, lógicamente, diré que la ley municipal es muy importante, pero no nos engañemos: la ley municipal sólo será posible en este país si hay un acuerdo interpartidario e interinstitucional. Y recriminarnos unos a otros de por qué no hay ley municipal está muy bien, pero es tirar agua al fuego, pero poco agua. Porque esta cuestión tiene que estar precedida de un gran pacto político de fondo, sobre las cuestiones de fondo, y esto no se arregla simplemente por pedir que en dos meses –que yo lo podría hacer también– esté el proyecto de ley en esta Cámara. Tiene que venir precedido de acuerdos de fondo.

Tres cuestiones finales, y perdónenme si me alargo, pero iré muy rápido. Poder local y construcción europea.

Desgraciadamente, ésta es una cuestión que en este semestre de la presidencia española de la Unión no ha aparecido –con sorpresa lo diríamos, ¿no?–, y yo creo que en esta cuestión no podemos hablar de autogobierno local y autogobierno vasco, sino en una perspectiva de participación en la construcción europea, por cierto muy querida para mí en el pasado en esta Cámara, y también lo sigue siendo ahora.

Y yo creo que el tiempo va demostrando (el tiempo es bastante tozudo) que mirarse en el espejo de los países de la Unión Europea con estructura descentralizada y ver modelos de participación de realidades infraestatales, modelos no uniformes, como Bélgica, Austria, Italia, incluso en el Reino Unido se está experimentando, y en Italia, bueno, yo creo que se hace normal. Y la participación de lo local en este entorno yo creo que –lo reseñaré simplemente, no entraré a fondo– es clave, la participación del poder local vasco en foros comunitarios, tanto de la Unión como en el Consejo de Europa, y el tema vinculado a la gestión de fondos comunitarios. Yo creo que no merece la pena que me extienda, pero yo creo que es un tema que simplemente quería apuntarlo en este momento.

Y dos consideraciones finales. No quiero acabar esta intervención sin decir que, evidentemente, no habrá autonomía, ni autogobierno, ni democracia local, si no hay autonomía personal y no hay autonomía de las formaciones políticas. Me parece, si me permiten –lo tengo que decir–, que la intimidación, la agresión o el asesinato de un concejal o de un alcalde es seguramente la mayor expresión de brutalidad y agresión al autogobierno local. Y permítanme que haga aquí una referencia a la declaración cívica de Eudel, que ha sido una aportación del poder local vasco en este sentido que yo creo que es bien importante.

Finalmente, les quiero recordar que en este año se cumplen 20 años de la Asociación de Municipios Vascos, 20 años de Eudel en los cuales yo creo que hemos trabajado con humildad, a veces desde nuestra pequeñez, tratando de aportar colaboración y cooperación interinstitucional.

Como se suele decir, si no existiera Eudel habría que crearlo, y yo creo que a quien más interesa que exista Eudel, además de a los ciudadanos y a los Alcaldes y a los concejales, es al Gobierno y a las Diputaciones, porque ven la aportación que se hace, inestimable en términos de aunar interlocución, aunar trabajo. Y, en este sentido, quiero, de nuevo, expresar el compromiso de los Alcaldes y concejales vascos por nuestra contribución a la construcción de un país en libertad, moderno, solidario, desde un poder local que se entiende así mismo como un poder autónomo y no tutelado, pero que, en todo caso, está abierto a la colaboración interinstitucional y dispuesto a servir a la sociedad vasca.

Gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain, jarraian, taldeen txanda zabalduko dogu. Lehenengo eta behin, Ezker Batua Taldearen izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. KARRERA AGIRREBARRENA: Bai, bakarrik Carmelo Sainz de la Mazari eskerrak emateko, berak egin digun azalpen horregatik. Gauza asko esan dizkigu, baina nik galderarik ez diot egingo: nahiko garbi utzi ditu bere zeregina eta bere balorazioa.

Orduan, eskerrak eman eta besterik ez.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain, Eusko Alkartasuna Taldearen izenean, Nekane Alzelai andreak dau hitza.

La Sra. ALZELAI ULIONDO: Eusko Alkartasunaren izenean, ongi etorria eman nahiko genioke Sainz de la Maza jaunari. Gure aldetik ere ez dago inolako galderarik, eta eskertu nahi dizkiogu eman dituen azalpenak.

Besterik ez.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain Talde Sozialistaren txanda da, eta beraren izenean, Víctor García jaunak dau hitza.

El Sr. GARCÍA HIDALGO: Señora Presidenta, dar las gracias por la comparecencia del señor presidente de Eudel, y manifestar que en opinión de nuestro grupo ha sido una comparecencia bastante interesante. Obviamente, debido al tiempo, en algunos temas se ha limitado a dar un brochazo, una pincelada, pero yo creo que al menos por parte de mi grupo, muy interesado, como saben el resto de los presentes en esta Comisión, por el tema del régimen local, ha sido una comparecencia interesante.

Y, únicamente, señor Sainz de la Maza, usted ha hecho referencia, obviamente, en uno de los puntos más importantes, a la necesidad de una legislación de régimen local, a la famosa ley de Régimen Local. Evidentemente, ha venido a decir algo que siempre se nos ha dicho por parte del Gobierno cuando hemos interpelado (en numerosas ocasiones, por cierto, dicho sea de paso) sobre la tardanza en presentar por parte del Gobierno a esta Cámara el proyecto de ley de Régimen Local de Euskadi.

Obviamente, no es el trámite ahora de la controversia, para eso están esas iniciativas, esas interpelaciones que ha presentado, como digo, mi grupo en numerosas ocasiones, pero únicamente preguntarle... Señor Sainz de la Maza, usted ha hecho referencia a la necesidad, previa a la presentación del proyecto de ley por parte del Gobierno, de alcanzar una especie de pacto político, incluso me ha parecido entenderle interinstitucional, obviamente entre todos los niveles administrativos que componen la autonomía.

Únicamente, preguntarle cuáles son, a su modo de ver, señor presidente de Eudel, las razones o las dificultades que han impedido hasta la fecha ese pacto político y ese pacto entre las instituciones para que sea posible que el Gobierno presente el proyecto de ley ante la Cámara.

Nada más, y muchas gracias.

La PRESIDENTA: Aurrera jarraituko dogu, galdera guztiak batuko doguz eta, azkenean, Carmelo Sainz de la Mazak erantzungo dauz galdera guztiak.

Orain, Talde Popularraren izenean, Fernando Maura jaunak dau hitza.

El Sr. MAURA BARANDIARÁN: Gracias, señora Presidenta.

Y, como el resto de los grupos, saludar y agradecer la presencia del presidente de Eudel, además en su condición, especialmente grata para nosotros, de antiguo compañero en esta Cámara, de tareas parlamentarias.

La verdad es que creo que la intervención ha sido, en términos generales, interesante, aunque para nuestro grupo una buena parte de la reflexión, quizás con algún otro tipo de ribetes que él planteaba, que era lo que podía ser la autonomía *ad intra* en los entes locales, pues, la recogemos claramente en lo que hace referencia a la ley municipal vasca; a la necesidad que él ha planteado de la presencia de los Ayuntamientos, de las entidades locales en el Consejo Vasco de Finanzas; a la ley de Financiación a la que también ha hecho referencia, que entendemos deben configurar una parte de lo que está aún pendiente de realizar a nivel de Comunidad Autónoma vasca.

Muchas veces entendemos que se producen reclamaciones, en algunos casos, desde nuestro punto de vista, justas, en otros casos probablemente opinables, de petición de transferencias para

completar el Estatuto de Autonomía, pero siempre quedan cuestiones pendientes que son las que hacen referencia a una descentralización hacia el interior. Y, en este sentido, la opinión que acaba de formular su señoría nos ha parecido, lógicamente, de mucho interés, y la tomaremos muy en cuenta como grupo a la hora de abordar las conclusiones (como grupo, ya digo) de esta Comisión.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Inigo Urkullu jaunak dau hitza.

El Sr. URKULLU RENTERIA: Eskerrik asko, batzordeburu jauna.

Gure iritziz, Euzko Abertzaleak Taldearen iritziz, Eudel elkartearen presidentearen agerraldia oso interesgarria izan da, azken batean ere ohartarazi egin digulako zertan datzan autogobernua, etxe barrura ere begiratzuz gero.

Nolanahi ere, nik galdera bat egin nahiko nioke Carmelo Sainz de la Maza jaunari. Berak bereiztu egin du *ad extra*-ko autogobernua eta *ad intra*-ko autogobernua; zentzu horretan ere hori baino lehenago adierazi du bere kezka edo beldurra, eta da tokian tokiko edo udal mailako autonomiaren atzera egitearen bildurra edo kezka. Eta gauza bat ez zait argiegi geratu: berak *ad intra*-ko autogobernari buruz hitz egin duenean, ekintza administratiboen legezketasunaren kontrolaren argudioa erabili du, eta, bere ustez, kontrolak izan beharko luke juridikoa edo alde jurisdizionaletikakoa, eta ez horrenbeste administratiboa, baina hori *ad intra*-ko autogobernari buruz hitz egin duenean esan du. Horregatik nik galdetu nahiko nioke ea *ad extra*-ko autogobernuaz gogoeta egiten denean ez ote dagoen holako kezka bat ere bai, alde administratibotik lege-kontrol gehiegizkoarena; eta, zentzu horretan, zertan dagoen edo zertan den ley de Bases de Régimen Local deritzonaren eragina gure egitura instituzionalean eta udal mailako ahalmenetan.

Besterik ez. Eskerrik asko.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Taldearen txanda bukatuta geratzen da, eta orduan, jarraian, Carmelo Sainz de la Maza jaunak erantzungo dauz galdera guztiak.

El Sr. SAINZ DE LA MAZA ARROLA: No seré yo el que diga que la ley municipal no es importante. La ley municipal es muy importante. Pero yo creo que a veces nos encerramos en una visión pesimista, porque decimos que, como la ley municipal no se ha promulgado en el ámbito vasco, las cosas están francamente mal, y yo creo que no es el caso.

Como suele ocurrir, cuando alguien te visita de fuera te ayuda a tener una perspectiva más amplia, tanto una perspectiva temporal, en el tiempo, de cómo hemos evolucionado, como una perspectiva comparativa, de cómo están otros. Yo creo que el autogobierno local, el poder local en Euskadi ha avanzado extraordinariamente, insisto, desde la perspectiva del tiempo transcurrido y de la comparación con otras realidades.

La ley municipal vasca no ha salido y tiene dificultades para salir por el momento político en el que nos encontramos, intuyo, ¿verdad? No hace falta que yo les diga nada al respecto. Cuando uno, como espectador ya en los últimos años de la actividad parlamentaria, ha visto lo que ha visto, pues, no creo que la excepción sea la ley municipal. ¡Ojalá en el futuro próximo sea posible!

Doc. 261

Yo sí tengo una opinión optimista de lo que es el poder local en Euskadi, porque creo que, pese a esa dificultad, hemos logrado hacer algo que es importante, y es trabajar por materias, si me permite, por áreas de trabajo, y buscar acuerdos y buscar entendimientos. Y en muchos de éstos lo estamos haciendo aunque no exista una ley municipal. Y le ponía antes el ejemplo de los servicios sociales, donde hemos definido..., no diré perfectamente, pero hemos definido a qué se dedica cada institución, cómo operan los flujos financieros, y, desde luego, esto genera una mayor claridad administrativa y política y un mejor servicio.

Yo creo que deberíamos seguir este modelo en otras áreas que son bien importantes (promoción económica, los temas de formación, volvemos a insistir en el tema de servicios sociales, gestión de suelos, vivienda...), y lo estamos trabajando. Yo sí le puedo decir que la Asociación de Municipios Vascos tiene prácticamente un peregrinaje por todos Departamentos del Gobierno y todas las Diputaciones, tratando de buscar estos acuerdos sectoriales.

Y creo que ésta sería una buena manera de trabajar para que, ojalá cuanto antes, dispongamos de un buen instrumento normativo; que tiene unas dificultades de salida muy serias, porque la ley de bases es tan detallada, tan de detalle, que el margen que te coloca en principio, de salida, no es el más amable. Pero yo creo que ése es el procedimiento de trabajo a futuro, y, aunque no exista ley municipal en el corto plazo, estamos en hacer un municipalismo potente, moderno y colaborador de otras instituciones.

Me preguntaba el portavoz del Grupo Nacionalista sobre el control de legalidad. El control de legalidad tiene una vertiente *ad extra* y otra *ad intra*. Yo creo que es verdad que a veces algunos Abogados del Estado, y singularmente desde la Delegación del Gobierno, hacen unos controles de legalidad sobre actos administrativos de las corporaciones locales que no se ven en ningún tipo de municipio del Estado. Sobre todo si son Alcaldes nacionalistas, esto es una obviedad. Tienen una obsesión por ver "éste, qué hace", y "remitame usted este papel", e incluso llevar a los tribunales, en una operación de casi seguimiento policial que yo creo que es impropia de un sistema municipal moderno. Pero lo grave sería que nosotros copiáramos el modelo. Cuando digo "nosotros", me refiero a desde las instituciones del país.

Y creo que a veces, como la función hace el órgano, o el órgano hace a la función, no sé a veces qué ocurre, que hay gente que se enreda en la función y acaba siendo sólo la función. ¿Me explico suficientemente? Y, en este sentido, yo creo que los municipios vascos queremos ser, insisto, un poder local autónomo, y no tutelado. La tutela debe ser básicamente jurisdiccional.

Y si uno se equivoca o comete un error, incluso comete una ilegalidad, tiene que haber un control, pero lo que ya en estos tiempos no procede es lo de pasar el escáner todas las mañanas sobre los municipios vascos, para ver "en qué le agarro". Esto es bastante impropio, tanto para unos como para otros. En este sentido, yo os invitaría a abrir un nuevo tiempo. Sobre lo que haga la Delegación del Gobierno tengo menos esperanzas, dicho con todo el cariño, pero sí espero más del Gobierno Vasco, singularmente.

La PRESIDENTA: Nik uste dot galdera guztiak... Yo creo que todas las preguntas han quedado respondidas ampliamente, y procede agradecer ya nuevamente al señor Carmelo Sainz de la Maza su presencia hoy aquí. Su intervención, desde luego, ha sido muy interesante, y va a ser de gran valía para las tareas que tiene que desarrollar esta Comisión. Eta orduan, barriro, bene-benetan, eskerrik asko.

Como siguiente compareciente tenemos al señor Miguel Herrero, pero lo que me han confirmado es que todavía no ha llegado. Si llegara antes de la hora y pudiéramos comenzar a adelantar algo el inicio de su comparecencia avisaríamos a todos los grupos con el fin de poder adelantar algo, si es posible, su comparecencia.

Eskerrik asko.

Eran las doce horas y cinco minutos.

Comparencia de Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, miembro de la Ponencia redactora de la Constitución de 1978; autor de varios trabajos y artículos de opinión sobre la actualización de los derechos históricos, la resolución del conflicto vasco y el modelo de organización territorial del Estado, el 21 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 21 de mayo de 2002, pp. 16-38. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las doce horas y cuarenta y un minutos.

La PRESIDENTA: Egun on guztioi.

Gai-zerrendako laugarren puntua: "Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

En primer lugar, bienvenido (ongi etorri), señor Herrero de Miñón. Eskerrik asko por haber aceptado la invitación que el Parlamento le ha cursado y por estar hoy aquí con nosotros.

En torno a la figura del señor Herrero y Rodríguez de Miñón procede señalar que es doctor en Derecho, Letrado del Consejo de Estado y Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia. Colaboró directamente en la elaboración de la ley para la Reforma Política y en la primera normativa electoral tras la dictadura; fue diputado, de UCD primero y de Alianza Popular-Partido Popular después, entre los años 1977 y 1993. Participó directamente en la redacción de la Constitución Española del 78 y ocupó el cargo de portavoz en el Congreso de los Diputados, tanto del partido del Gobierno, UCD, como de la oposición. Estudioso del Derecho Constitucional y las relaciones internacionales, ha publicado numerosos trabajos, y en la actualidad ejerce como abogado y consultor internacional, y asimismo es Presidente del Tribunal Constitucional de Andorra.

Hecha esa presentación, considerábamos que contar con la presencia del señor Miguel Herrero, precisamente por lo que fue su participación en todo el proceso de la Constitución, era importante tenerle aquí, conocer también sus opiniones. Y, hecha esa brevísima presentación, le cedo directamente la palabra al señor Miguel...

El Sr. HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN: Muchas gracias, Presidenta. Ya no soy abogado, me he retirado, con lo cual no puedo llevarles ningún pleito.

Quiero empezar dando las más sinceras gracias al Parlamento Vasco por haberme convocado a esta sesión informativa de esta importante Comisión sobre el desarrollo del autogobierno.

Comprenderán, porque lo he dicho muchas veces en circunstancias nunca populares, que esta gratitud es real. Me siento verdaderamente honrado por que las tesis que yo haya podido defender a lo largo de estos últimos 25 años, y que siempre prácticamente han sido las mismas –lo cual puede ser prueba de una rigidez mental mía, pero también puede ser prueba de cierta lealtad a mis propias ideas–, les hayan merecido a ustedes consideración suficiente para traerme aquí y que las exponga una vez más. De manera que sinceramente, Presidenta, muchas gracias a usted, a la Comisión y al Parlamento Vasco.

Yo voy a dar aquí una visión estrictamente jurídica. Todo el mundo sabe que yo he sido político y que he tenido mis ideas políticas, y más o menos se sabe cuáles son, pero no vengo aquí a defender ideas políticas, sino a dar una visión estrictamente jurídica de lo que se puede hacer en pro del autogobierno vasco, no sólo con el Estatuto de Autonomía, sino desde el Estatuto de Autonomía.

Siempre he creído que el Derecho, o es un instrumento para resolver conflictos, o no sirve para nada, es un cascarón vacío. El Derecho Mercantil, o sirve para resolver los conflictos de los comerciantes, o no sirve para nada, y el Derecho Civil, o sirve para resolver los intereses de las familias y los intereses de los patrimonios, o no sirve para nada. Y, en consecuencia, el Derecho

Constitucional, o sirve para resolver los conflictos de poder, los conflictos de identidad, los conflictos que plantea la libertad, o no sirve para nada.

El Derecho, en mi modesta visión, es un mero instrumento, pero es un instrumento que, como toda herramienta, requiere estar bien pulida y estar en disposición de servir. Por eso los conceptos jurídicos, la dogmática jurídica, es útil, no porque sirva para comentar cosas abstractas y categorías abstrusas, sino porque con esas categorías y con esos instrumentos se puede contribuir, nada más contribuir, pero sí contribuir, a resolver determinados problemas.

Yo no vengo, en consecuencia, a hablar de la historia del autogobierno vasco en el pasado, de lo que fue o no fue pero pudo ser, o sería deseable que hubiera sido, sino del Derecho hoy vigente, y de lo que con ese Derecho se puede hacer para abordar la realidad actual.

Sin duda, manejar los instrumentos jurídicos requiere una voluntad política. Yo doy por supuesto que esa voluntad política o existe o puede llegar a existir, pero la voluntad política necesitará siempre esos instrumentos, y será tanto más eficaz cuando sepa manejarlos paso a paso, en mi modesta opinión, hasta un horizonte ilimitado.

Y, dicho eso como introducción, yo quiero señalar ante ustedes los siguientes puntos.

Primero, el Estatuto de Autonomía de 1979, a mi juicio, no es un Estatuto de Autonomía como los demás Estatutos de Autonomía. Diga lo que quiera el Tribunal Constitucional, es una norma foral. ¿Y por qué creo que es una norma foral? Porque trae causa de la foralidad.

Todos sabemos que, de acuerdo a la terminología clásica, las causas pueden ser formales, eficientes, materiales y finales. Pues, bien, la causa formal del Estatuto no es la foralidad: no se menciona en el inexistente preámbulo al Estatuto ningún precedente histórico, como es, sin embargo, el caso del preámbulo al Estatuto de Autonomía de Cataluña, y el artículo primero del Estatuto basa el autogobierno en el principio de la nacionalidad. Un ilustre profesor vasco, el profesor Gurutz Jauregi, ha señalado cómo el Estatuto de Autonomía es la institucionalización de la nacionalidad vasca.

De manera que la causa formal del Estatuto no es la foralidad, pero su causa eficiente, es decir, el motor que lleva al Estatuto, sí es la foralidad, sí son los derechos históricos. Sin derechos históricos vascos no hubiera habido Autonomía vasca y, probablemente no habría Autonomías en España. Pero incluso jurídicamente el Estatuto de Autonomía del 79 se liga a la pre-autonomía vasca, al Consejo General Vasco creado por aquel Real Decreto-Ley de 4 de enero del 78, que, a su vez, se apoya en la restauración de las instituciones forales de los territorios históricos.

A mi juicio, el Consejo General Vasco, por el propio principio dispositivo que lo inspira, de manera que los diversos territorios históricos participaron en él en la medida en que dieron su expresa adhesión al mismo, reanuda aquella convergencia de los territorios históricos en el Antiguo Régimen, es decir, antes de la abolición foral, que el profesor Agirreazkuenaga ha ilustrado tan brillantemente en sus volúmenes, en los que ha reeditado las actas de las Diputaciones de los antiguos territorios históricos. El "hirurak bat" se reanuda en el Consejo General, y el Consejo General fundamenta incluso formalmente la elaboración ulterior del Estatuto de Autonomía. De manera que la causa eficiente sí es la foralidad.

Sin embargo, eso es todavía mucho más claro en la causa material, es decir, los signos de identificación foral que hay en el Estatuto. En la estructura de Euskadi, no existe Euskadi sin los territorios históricos, según el artículo 2.1 del Estatuto de Autonomía, territorios que no son parte, sino miembros, según el Estatuto de Autonomía, y que tienen además un derecho a participar en esa versión institucionalizada de Euskal Herria que es Euskadi o País Vasco.

Es decir, sin territorios históricos no hay Euskadi, y esa estructura politerritorial es un signo de identificación foral, como lo es, en segundo lugar, la propia situación de los territorios históricos en los artículos 3 y 24.2 del Estatuto de Autonomía, que, como ustedes los conocen mejor que yo, pues,

voy a ahorrar leerlos, porque todos los conocen, el 3 y el 24.2. Y, por supuesto, en las competencias previstas por el Estatuto, tanto a favor de los territorios históricos (en los artículos 10, número 34, y 37, y, en su consecuencia, la famosa ley de Territorios Históricos) como en las propias competencias de Euskadi.

Los artículos 10.5 del Estatuto, 16, 17 y 41 atribuyen no a los territorios, sino a Euskadi, competencias no de raíz foral, sino que mencionan expresamente que consisten en actualización de derechos históricos forales, tanto en lo que hace al desarrollo del Derecho Civil como a la educación, como a la Policía, como al sistema de financiación mediante concierto.

Y, por último, la causa final del Estatuto de Autonomía también es foral. ¿Por qué? Porque, aparte de suponer una actualización de derechos históricos forales en todos los artículos que vengo citando, hace una reserva de derechos históricos en su disposición adicional única.

¿Y qué supone esa disposición adicional única? La reserva a favor del pueblo vasco de los derechos históricos que pudieran corresponderle. Es decir, hay una reserva no ya a favor de unos territorios históricos, sino del pueblo vasco como magnitud existencial, como entidad política.

Y esto es importantes destacarlo, porque fíjense ustedes que en toda la historia de esta neoforalidad renaciente, que casi es en sus orígenes coetánea a la abolición de la foralidad, primero, los territorios forales en el Código Civil aparecen como meros espacios donde rigen determinadas normas de Derecho privado, y a partir de la adicional primera de la Constitución los territorios históricos se personalizan y ya no son ámbitos puramente de vigencia de unas normas, sino que son titulares de unos derechos. Pues, bien, en la adicional única del Estatuto, tan se ha institucionalizado y corporativizado el territorio, que desaparece el territorio, y lo que surge es una entidad política, una magnitud existencial, que es el pueblo vasco, que es titular de unos derechos.

Pero esa remisión al pueblo, por otra parte, supone que el ejercicio de esos derechos tiene que ser democrático, es decir, tiene que ser decidido por el pueblo vasco en forma e instituciones democráticamente establecidas, sea directa o sea indirectamente. Y como se supone que es la democracia: la aceptación del principio mayoritario y el respeto de las minorías y la reversibilidad de las mayorías.

Y ese ejercicio, y probablemente después volveremos sobre ello, especialmente en el coloquio que, al parece, debe culminar esta comparecencia mía, este ejercicio de derechos por el pueblo vasco, ¿tiene límites?

Yo antes me he referido a un horizonte ilimitado, pero creo que ese ejercicio democrático tiene límites, que son los signos de la propia identidad foral, que no son derechos disponibles, sino que son bienes jurídico-políticos indisponibles. Esto es, los signos constitutivos de una identidad no son disponibles por la propia identidad, salvo que se llegue a una vía rupturista o revolucionaria capaz de sacrificar la propia identidad.

Hay un texto famoso de Mirabeau en los albores de la Revolución Francesa, que decía: "No somos una horda de salvajes llegados a la ribera del Orinoco" (era la idea que Mirabeau se hacía de los habitantes de las Indias), "no somos una horda de salvajes llegados a la ribera del Orinoco, somos un viejo pueblo que no puede prescindir de su propia identidad". No sé si Mirabeau sabía algo de derechos históricos, pero prácticamente intuía lo que esto era.

Entonces, les pongo un breve ejemplo de lo que yo entiendo por indisponibilidad. El artículo 6 del Estatuto de Autonomía reconoce al euskera como la lengua propia del pueblo vasco y como uno de sus signos de identidad. Lo mismo se hace en Cataluña con el catalán, y en Galicia con el gallego. Y las normas de política lingüística de las tres Comunidades, que son muy parecidas las tres, aunque unas causen escándalo y otras no, pues, afirman que la lengua es un signo indeclinable de identidad. Felizmente, las normas de política lingüística lo que han hecho es normalizar la lengua, fomentar su utilización, y, en consecuencia, incrementar su conocimiento y difusión.

¿Podría haber sido a la inversa? ¿Es concebible que Cataluña, o en este caso el pueblo vasco, en uso del ámbito de autogobierno, hubiera proscrito el euskera o hubiera decidido que el euskera ya no era su signo de identidad? Sinceramente, yo creo que no. Creo que la capacidad de utilización democrática de los derechos que corresponden a una identidad tiene como límite indeclinable los signos determinantes de esa propia identidad. Por eso digo que no son derechos, que son bienes jurídico-políticos indisponibles.

Y el legislador vasco, en la ley de Derecho Civil vasco, que ahora mismo no me acuerdo de su fecha, pero creo que es de enero del 99, la Ley 3/99, pues, dice eso en su preámbulo. Dice: "Claro que se puede desarrollar y modificar el Derecho Civil, pero no se puede hacer por saltos, no se puede cambiar, no se puede prescindir de lo que es un signo de identidad del propio pueblo". Y por eso el artículo 47 del Estatuto de Autonomía, cuando prevé la reforma del Estatuto, establece determinadas cautelas especialmente rígidas a la hora de modificar la estructura politerritorial, que es un signo de identidad foral de Euskal Herria.

Pues, bien, de esta naturaleza foral del Estatuto de Autonomía, ¿qué se deduce? Yo creo que el Estatuto de Autonomía, aunque no mencione la adicional primera, sí se apoya en la adicional primera de la Constitución. Y creo que ha sido un inmenso error –permítanme que lo diga con la misma sinceridad con que estoy diciendo las demás cosas–, que ha sido un inmenso error por parte de los exégetas jurídicos y políticos del Estatuto de Autonomía no insistir más en que se apoya en la adicional primera de la Constitución, porque eso es lo que le da al Estatuto de Autonomía, como en su momento le dio al Amejoramiento del Fuero Navarro, un fundamento excepcional respecto al resto del Estado de las Autonomías.

¿Qué se deduce de esa naturaleza foral del autogobierno vasco? Yo creo que tres cosas. Primero, la paraconstitucionalidad del autogobierno vasco: parte en su actualización de la Constitución, de la adicional primera, pero su fundamento no es tanto la Constitución como los derechos históricos que la Constitución reconoce y ampara. Y sólo se reconoce y ampara lo que es anterior y exterior. No se ampara lo que uno crea, ni se respeta lo que uno establece. Cuando se ampara y respeta algo, es que ese algo está fuera y es distinto, y suele ser anterior. Por eso yo creo que los derechos históricos vascos son pre y paraconstitucionales. Ya sé que el Tribunal Constitucional no ha dicho eso, pero, bueno, yo lo creo, y además creo que tiene un fundamento literal claro en la Constitución.

Hay muchas cosas que la Constitución reconoce y son anteriores a ella. Por ejemplo, los derechos humanos, a los que se remite el artículo 10, o por ejemplo la legitimidad de la dinastía, a la que se remite el artículo 56. Si se reconoce que la legitimidad de la dinastía o los derechos humanos son anteriores a la Constitución, y la Constitución lo que hace es recogerlos, creo que hay tanta o mayor razón para reconocer que aquellos derechos históricos que se amparan y reconocen es porque son anteriores y exteriores.

Es decir, primera consecuencia: la paraconstitucionalidad de los derechos históricos que fundamentan el autogobierno actual o futuro del pueblo vasco.

Segundo, el carácter pactista que siempre ha sido esencia de la foralidad. Carácter pactista que políticamente está en el fundamento del Estatuto. Todo el mundo sabe que el Estatuto se pactó, y por eso cedieron unos y otros, porque se pactó. Si hubiera sido una decisión unilateral del Consejo General Vasco o de los parlamentarios vascos, pues, probablemente no habría sido un pacto. Si hubiera sido una decisión unilateral del Gobierno del Estado, tampoco lo habría sido. Pero es que fue un pacto, una concurrencia de voluntades en que unos cedieron una cosa, otros cedieron otra, y se pusieron de acuerdo en una meta final que, se supone, era superior a las apetencias de unos y otros.

Pues, bien, eso es un pacto frente a una decisión unilateral, y eso políticamente es evidente. Nadie discute que ahí hubo un pacto, pero lo absurdo es que, si reconoce que políticamente las cosas son así, después, a la hora de manejarlas jurídicamente, se considere que el Derecho no tiene nada que ver con la realidad política. Porque, claro, si el Derecho Constitucional no tiene nada que

ver con la realidad política, es que es un cascarón vacío. Entonces, si políticamente fue un pacto, había que tratarlo jurídicamente como un pacto.

No siempre se hace así, pero lo cierto es que en artículos tales como el 20 del Estatuto, que se refiere a la utilización del artículo 150 de la Constitución, sobre transferencias, hay un elemento claramente pactista, y en el artículo 46 vuelve a haber un elemento pactista, y en el artículo 22.2, cuando se aborda el tema de la territorialidad de Euskal Herria, es claro que hay un elemento pactista.

Y fíjense ustedes que el elemento pactista es tan evidente que, si no se reconoció paladinamente en el Estatuto vasco, aunque sí en el Amejoramiento del Fuero Navarro –y de ahí yo creo que el interés de interpretar el Estatuto vasco como una norma foral, porque entonces emerge el elemento pactista–, ese elemento es claro en la ley del Concierto. Tan claro que el Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de octubre del 95, lo ha reconocido paladinamente, que en el Concierto hay un elemento de pacto.

Y tercera consecuencia de la foralidad del autogobierno vasco. Primero hemos dicho que es su paraconstitucionalidad; segundo, el carácter pactista; tercero, ni más ni menos que la cosoberanía. Y después abundaré en esto.

Porque ¿qué es la cosoberanía? Vamos a ver, de la soberanía se han dicho muchas cosas, han corrido ríos de tinta. Ahora está de moda decir que la soberanía es un concepto declinante. El General De Gaulle, que sabía de esas cosas, decía: "*La souveraineté c'est quelque chose*". La soberanía es una cosa importante. Y, en último término, ¿qué es la soberanía? Pues, en último término, es la competencia sobre la propia competencia; es decir, es la palabra última sobre qué se es competente. Y no le demos más vueltas, lo demás son revestimientos: la soberanía es competencia sobre la propia competencia. Y, en consecuencia, ¿qué sería cosoberanía? Pues, es que la competencia sobre la propia competencia no se puede ejercer unilateralmente, sino en relación con un tercero, y, en consecuencia, es cosoberano aquel que tiene competencia sobre la propia competencia siempre que lo pacte con el otro cosoberano.

Mi modesta interpretación sobre el carácter pactista inherente a la foralidad es que aboca al concepto de cosoberanía, algo que, bueno, puede parecer muy exótico decirlo, pero creo que hay firmes argumentos para decir que es así. Nadie discute, o pocos discuten que en la foralidad había un gran ingrediente de pactismo, y que precisamente la supresión de la foralidad consistió en la negación del carácter pactado y la toma de decisiones unilaterales por el Estado constitucional español. Pues, bien, ese carácter pactista inherente a la foralidad puede calificarse de cosoberanía siempre que el pacto sea para todas las cosas, es decir, no sólo para un sistema fiscal, sino para que las decisiones últimas sobre el modo y forma de ser de una comunidad política no se puedan decidir unilateralmente, sino por el acuerdo de los cosoberanos.

Hasta ahora, lo que he dicho no me parece que sea ninguna nimiedad, pero puede parecer bastante abstruso, y entonces me acerco al final de lo que quiero exponer ante ustedes.

¿Cómo se puede llevar a la práctica esto? Es decir, por una parte tenemos el problema del cumplimiento actual del Estatuto: unos dicen que faltan 37 competencias por transferir, otros dicen que sólo siete. La verdad, aunque haya mucha diferencia cuantitativa, la cualitativa es la misma. Es decir, lo que se podría decir, en todo caso, es que el Estatuto no está cumplido, falten 37 o falten siete competencias. Con que faltara una, ya estaría incumplido. Entonces, claro, el primer paso, no ya para desarrollar el Estatuto o ir a otras cotas de autogobierno desde el Estatuto, como creo que es posible y después diré, sino para exigir lealtad al Estatuto, pasa por el cumplimiento del Estatuto.

Es decir, si yo estuviera en la piel de quienes pueden y deben, y quieren sobre todo, exigir lealtad al Estatuto, partiría del pleno cumplimiento del Estatuto haciendo las necesarias transferencias. Porque es muy difícil pedir lealtad a una norma que no se cumple por la parte que tiene que hacer las transferencias que tiene que hacer. De manera que la primera de mis provisionales conclusiones es que antes de entrar en el desarrollo del Estatuto habría que cumplir

Doc. 262

íntegramente el Estatuto mediante las transferencias necesarias. Que sean siete o 37 yo no estoy en situación ahora de abordarlo, pero insisto en que da igual que sean 37 o siete, porque el caso es que es una norma que se reconoce está incumplida..., bueno, yo soy muy malo para los números, pero muchos años después... Del 79 acá, como decía D'Ors, ¡Dios sabe cuántos años habrán pasado!

Bien, si después se quisiera avanzar, es claro que el Estatuto puede ser reformado por los procedimientos previstos en el artículo 46 del mismo y 152 de la Constitución. Y esos procedimientos de reforma suponen la puesta en práctica del pacto, porque, insisto, basta leer el 152 de la Constitución o el 46 del Estatuto para darse cuenta de que hay elementos pactistas muy grandes. Hace falta llegar a acuerdos.

Lo que sugiero es que, si esto se hiciera, sería la ocasión de llevar al texto del Estatuto reformado los elementos pactistas explícitos. Y hay precedentes, porque el Amejoramiento del Fuero Navarro habla reiteradamente del carácter pactista. Lo que se admitió el año 83 pareció escandaloso el año 78 y 79.

Yo recuerdo cuando se presentó aquella enmienda del Partido Nacionalista Vasco en las constituyentes, que hablar de pacto parecía verdaderamente un dislate, y por ilustres profesores se habló del dislate que era hablar de pacto dentro de una organización estatal. Bueno, eso se hizo cinco años después en el Amejoramiento del Fuero, y a todo el mundo le pareció normal.

Yo creo que, si alguna vez se reforma el Estatuto por estas vías y con esta intención, sería la gran ocasión de llevar el pactismo explícito al preámbulo y a los artículos iniciales del propio Estatuto como norma institucional del autogobierno.

Y esa actualización, que no tiene por qué ser definitiva... Nadie hace bien una tortilla varias veces, y yo he hablado tantas veces y he escrito tantas cosas sobre esto que ya creo que ya he dicho lo que no he dicho, pero al final yo he traído... Como uno anda siempre deseando tener lectores, yo les he traído unos ejemplares de unas cosas mías y las voy a repartir al final. La verdad que no para que las lean del todo, tampoco voy a pedir yo eso, pero hay una muy breve que resume las demás. Pero perdonen si allí se dicen cosas que debería haber dicho aquí y no he dicho.

Yo señalé al principio que el Estatuto actual es una actualización parcial de los derechos históricos. Creo que se puede hacer otro paso en la actualización, que tampoco tiene por qué ser el definitivo, porque, claro, una actualización nunca es definitiva. La actualización no quiere decir modernizar lo que antes era, en el siglo XVIII, y convertirlo en lo que debe ser en el XXI, no es pasar de lo antiguo a lo moderno. Es pasar de la potencia al acto. Y entonces por eso la actualización nunca se puede acabar, porque supone adecuar el autogobierno de una identidad nacional caracterizada por determinados derechos históricos, que son la expresión jurídica de su personalidad política, a lo que exige en cada momento la coyuntura.

Y, claro, no es lo mismo lo que exige la coyuntura en el siglo XXI de lo que podía ser en el XX. La coyuntura europea e internacional en el siglo XXI no es la misma que hace un cuarto de siglo; en el año 78 ninguno suponíamos que la Unión Europea podía ser lo que es ahora, y, probablemente, lo que vaya a ser o no ser dentro de unos años tampoco lo podremos suponer ahora.

Pero, entonces, esa actualización por la vía del pacto, ¿en qué podría consistir? Yo, en un trabajito que después, insisto, les repartiré, me he tomado el trabajo de comparar el artículo 149.1, de competencias exclusivas que la Constitución atribuyó al Estado, con las propuestas que el Partido Nacionalista Vasco hizo el año 78 y con las propuestas que Herri Batasuna hizo en su plataforma (creo que se llamaba "Plataforma Nacional"), que yo leí hace tiempo detenidamente. Y la verdad es que yo no lo puedo demostrar ahora texto con texto, pero incluso estaría dispuesto a hacer una versión y enviársela a la Presidenta de la Comisión.

El artículo 149.1 de la Constitución, de purable en virtud de las previsiones del artículo 150, que se refiere a las transferencias y que fue introducido en la Constitución expresamente para

atender a las necesidades del País Vasco, y sobre eso hay testimonios suficientes, desde luego, acercaría mucho las competencias exclusivas del Estado del 149.1 a unas competencias pactadas entre el pueblo vasco y el Estado para el ejercicio de aquellas competencias que debieran ejercerse en común.

Yo recuerdo, durante los debates del 78, que el Partido Nacionalista Vasco presentó una enmienda que pasó desapercibida y que fue defendida por el señor Arzalluz en el Pleno, en la cual se preveía una lista de competencias exclusivas del Estado, para atribuir el resto al País Vasco. Bien, yo creo que aquella lista de competencias exclusivas del Estado, a quienes consideran en peligro la integridad estatal, les habría sido utilísima, porque al menos era una lista extraordinariamente clara.

Aquella enmienda se desechó, como todas, por una cosa que yo llamaría el proceso parlamentario de autor (es decir, si lo presenta fulano debe ser rechazado, si lo presenta mengano hay que tomarlo en consideración). Aquello se rechazó, pasó desapercibido, y creo que fue un error desde el punto de vista no de las relaciones del Estado con el País Vasco, sino desde el punto de vista del equilibrio constitucional español en su conjunto, porque habría sido verdaderamente utilísimo.

Para terminar con esta actualización de competencias, yo sugiero un criterio que se podría tomar en cuenta, aunque ello supondría no ya una reforma del Estatuto, sino incidir en un punto de la reforma de la Constitución, pero punto que viene facilitado por la dinámica europea.

El artículo 149.3 atribuye las competencias residuales (es decir, las que no han sido asumidas por los Estatutos de Autonomía ni transferidas a los mismos en virtud del artículo 150 de la propia Constitución), se le atribuyen al Estado. Es decir, el Estado sería titular de los poderes residuales. Pues, bien, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, que en la Unión Europea ha sentado plaza y que muchos consideran que es un principio emergente de la práctica constitucional española y que a mí personalmente me parece un dislate tal como se está formulando y manejando, pero el principio de subsidiariedad –y alguna vez habrá que poner en conexión nuestro bloque de constitucionalidad con los tratados constitutivos de la Comunidad, donde cada vez se habla más de principios de subsidiariedad– debería facilitar que una eventual reforma del Estatuto supusiese la asunción de todos los poderes residuales. Es decir, que el Estado tuviese los poderes exclusivos que se pactasen, y que pueden ser los del 149.1 depurados en virtud del artículo 150, y que los demás se atribuyesen en bloque al autogobierno en cuestión.

Aquí llegamos a lo de siempre: si eso se aplica con carácter general a todo el Estado de las Autonomías, primero, es inviable, y, segundo, pierde su utilidad identificatoria. Perdonen el inciso, y además excúseme la Presidenta, porque me estoy extendiendo demasiado.

Desde el año 78 se está cometiendo un error, que es hacer transferencias que pudieran tener un alto valor de identificación, y que al generalizarse pierden esa utilidad, además de ser disfuncionales.

Y para poner un caso ajeno al País Vasco, aunque sería aplicable a este país, sin duda, la Generalitat de Catalunya ha solicitado infinidad de veces la supresión de los Gobernadores Civiles. Entonces, se suprimieron los Gobernadores Civiles y se sustituyeron por los Delegados del Gobierno, pero, como se hizo con carácter general, lo que hubiera tenido un alto valor identificatorio perdió el valor identificatorio. Pero, como además los Gobernadores Civiles eran útiles en Cuenca y en Ciudad Real, pues, a continuación hubo que dar más competencias a los Delegados y Subdelegados del Gobierno, con lo cual la institución resultó disfuncional, y encima perdió el valor identificatorio.

Entonces, cualquiera de estas cosas, que yo creo que son especialmente valiosas a la hora de reconocer la identidad nacional (porque el autogobierno no sólo son unas competencias ni unos recursos, es también un signo de identidad y de expresión de esa identidad política), si eso se generaliza, primero, yo creo que es disfuncional.

Doc. 262

Porque cuando los madrileños... Yo soy de la Comunidad de Madrid, lo tengo a mucho orgullo, vamos, tengo mucho orgullo de ser de la ciudad de Madrid (la Comunidad es una provincia sustentivada). Pues, bien, cuando los madrileños queramos tener una política cultural y lingüística propia, pues, será disfuncional, precisamente porque nuestra cultura y nuestra lengua, bueno, no son nada menospreciables, tienen un valor universal, es la tercera lengua del mundo, pero lo que no podemos es tener una política lingüística distinta. Si se nos diera una política lingüística distinta sería tremendamente disfuncional, y además perderían valor identificadorio las políticas lingüísticas de quienes tienen una lengua propia.

Esto es una caricatura, pero no crean que es una caricatura tan caricaturesca, porque ha habido Comunidades que han reclamado competencias porque las tenía otra Comunidad, aunque no tuvieran el lago o el río que tenía la otra Comunidad. De manera que mi última sugestión es ésta de la utilización del principio de subsidiariedad para asumir las competencias residuales del 149.3.

Y con esto voy a terminar totalmente. ¿Cuál es la utilidad de los derechos históricos, a los que verdaderamente que cierta atención ya les he dedicado en mi vida, en conexión con el Estatuto? Pues, cuando en su reciente estancia en Barcelona el Lehendakari ha dicho que los derechos históricos eran la Constitución del pueblo vasco, me he alegrado mucho, porque, aparte de estar absolutamente de acuerdo con la tesis, me ha recordado que en 1812, cuando se quiere pedir a los representantes de las provincias vascas la adhesión a la Constitución de Cádiz, los representantes de las Diputaciones dicen: "No, nosotros tenemos nuestra propia Constitución, que son nuestros derechos históricos y forales".

De la no aceptación de aquella posición en 1812 yo creo que viene un malentendido que ha durado hasta ahora. Que casi dos siglos después el Lehendakari vasco diga lo mismo que dijeron los representantes forales vascos en 1812 me hace soñar con que ésta sería la ocasión, si hubiera voluntad política, por supuesto, por todas las partes implicadas, de reanudar un tracto que puede conducir, como he dicho antes, a horizontes ilimitados.

Hasta ahora, desde que las Diputaciones lo empezaron a utilizar en 1917, el concepto de derechos históricos ha funcionado como un horizonte descalificador de la autonomía, porque siempre ha parecido que la autonomía era una cosa muy parcial y que ni por asomo llegaba a lo que debería haber sido la reintegración foral plena. Es decir, los derechos históricos han funcionado como descalificador de la autonomía. Yo propondría que se utilizaran como fundamento del autogobierno, no para romper el tracto ni histórico ni legal, sino para utilizarlo como instrumento de progreso hacia un futuro en el que nada puede estar ni prescrito, por supuesto, ni proscrito tampoco.

Nada más, Presidenta. Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Ahora, a continuación, vamos a abrir un turno a los grupos para que puedan formular preguntas o aclaraciones sobre lo que ha sido motivo de exposición por parte del señor Miguel Herrero.

En primer lugar tiene la palabra, en nombre del Grupo Mixto-Izquierda Unida, el señor Antton Karrera.

El Sr. KARRERA AGIRREBARRENA: Bai, lehendakari andrea.

El señor Herrero de Miñón ha dicho... Muchas gracias porque nos ha dicho muchas cosas, y es grato escucharle siempre, y también leerle. En ese sentido, hacerle una pregunta es muy difícil, porque nos ha dicho muchas cosas, muy importantes, muy interesantes, y en ese sentido...

Usted habla de cosoberanía, habla del pacto, habla de los derechos históricos como Constitución del pueblo vasco. Pero después de veintitantos años, como usted decía, el Estatuto no se ha cumplido, y cuando no se cumple, aunque sea un artículo, no se puede decir y defender ese Estatuto, porque hay un incumplimiento. Pero aquí lo más importantes es que no solamente no se está cumpliendo, sino que el contenido estatutario ha ido para atrás, ha ido retrocediendo. Entonces, conseguir lo que dicen los derechos históricos o lo que dice usted de cosoberanía... Estamos en una situación, por supuesto, muy importante, pero muy difícil de lograrlo.

Usted ha hablado desde el punto de vista jurídico, no quería meterse en lo político, pero para eso todos sabemos que se necesita voluntad política. Y precisamente estamos en ello, en esa voluntad política que necesitamos para poder dar el salto. Usted, ¿cómo liga eso con la voluntad mayoritaria del pueblo vasco, con lo que decide democráticamente y pacíficamente la voluntad mayoritaria del pueblo vasco?, ¿cómo lo liga a los derechos históricos? ¿Y hasta dónde llega eso, hasta dónde llega, le haría esa pregunta, según su criterio? Ya sé que está ligado lo jurídico con lo político y se necesita voluntad política, pero, fundamentándose en lo jurídico, eso ¿hasta dónde puede llegar?

Gracias.

El Sr. HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN: ¿Puedo responder uno a uno, o...?

La PRESIDENTA: Eso como usted quiera. Vamos con tiempo de sobra, o sea que lo que le resulte más cómodo.

El Sr. HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN: Ustedes ¿qué prefieren? A mí me da igual. ¿Respondemos uno a uno, o hacemos al final un turno? Como quieran. Uno a uno, casi mejor, ¿no?

La PRESIDENTA: Uno a uno. Pues entonces tiene la palabra el señor Miguel Herrero.

El Sr. HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN: Mire, yo creo que los derechos históricos, en cuanto fundamento del autogobierno, a quien dan la palabra es al pueblo vasco.

Segundo, yo no creo que haya un límite material a la decisión del pueblo vasco. El futuro del pueblo vasco tiene que ser el que los vascos quieran. Y con esto no hago nada más que repetir las palabras que una voz muy autorizada del Estado dijo respecto a Cataluña: "El futuro de Cataluña será lo que los catalanes quieran". Por otra parte, en una sociedad abierta, como felizmente es la española, es imposible negar que eso sea así.

Creo que hay un límite jurídico formal: "lo que el pueblo vasco quiera" tiene que ser lo que exprese formalmente en procesos democráticos formales. Es decir, no lo que se grite por las calles, sino lo que se vote sobre programas concretos, con mandatos concretos. Esa noción del mandato electoral es muy importante: con mandatos concretos y en un proceso electoral concreto.

Tercero. Yo he señalado antes que hay un signo de identidad, que, sin duda, en un momento de locura colectiva un pueblo puede abolir. El coste es altísimo, y he puesto el ejemplo del idioma. En la hipótesis nada verosímil de que un pueblo renuncie a su idioma, bien, comete una terrible locura. Puede renunciar a otras cosas igualmente locas, pero yo creo que eso es una hipótesis que hay que dejar ahí.

Y, tercero, la experiencia demuestra que los pueblos formal y directamente consultados suelen ser más sensatos que muchos de sus dirigentes, y raramente optan por locuras, y procuran mantener los lazos de continuidad y de estabilidad y de integración que les pueden ser beneficiosos.

Doc. 262

Entonces, claro, yo haría... Quiero decir, esto es un condicional imposible, porque ni tengo responsabilidades políticas ni probablemente las tenga nunca ya, pero ¿cómo veo yo el desarrollo del autogobierno vasco? Como el pueblo vasco quiera, dentro del respeto a los cauces formales. Es decir, no lo que algunos vascos o no vascos griten en una calle, sino lo que el pueblo vasco vote en unas elecciones con unos programas electorales concretos, y decida a través de instituciones formal y democráticamente establecidas.

Y tengo personalmente gran confianza en la sensatez popular para el desarrollo del autogobierno precisamente paso a paso, porque, como decía Mirabeau, no se trata de una horda de salvajes llegados a la ribera del Orinoco. Y, ¡Dios mío!, que nos perdonen los habitantes de la ribera del Orinoco, no tenemos nada contra ellos. Y ahora dirán que somos etnocentristas, pero es simplemente citar a un clásico.

Creo que he contestado.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Ahora ya llega el turno de... Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Arnaldo Otegi jaunak dau hitza.

El Sr. OTEGI MONDRAGÓN: Guk ere, eskerrak eman.

Darle las gracias, evidentemente, porque ha sido una intervención ciertamente, a nuestro entender, brillante. Los que seguimos desde hace tiempo los trabajos que usted ha elaborado por lo menos nos permitimos hoy manifestar que usted, que se ha definido muchas veces como un patriota español, pues, uno entiende que usted, por lo menos, intenta hacer un discurso de un patriota español que es agresivo en lo intelectual y no es agresivo en lo físico. Lo cual es de agradecer, porque la tradición de la derecha española precisamente no ha sido esa.

En todo caso, habría muchos temas que comentar. Nosotros sabe usted que tenemos un problema de territorialidad, pero bueno, no viene al caso. Las preguntas que le querría hacer serían... ¿Usted tiene la esperanza de que la derecha española algún día entienda, en el siglo XXI, que sólo se puede mantener, digamos, unificada la estructura del Estado desde el entendimiento de que eso solamente, con criterios democráticos, se puede hacer entendiendo que los ciudadanos de Euskal Herria, de Cataluña y de Galicia puedan decidir al respecto; es decir, que entiendan definitivamente que en las puertas del siglo XXI no se pueden mantener esquemas del XIX, y que, por lo tanto, la única posibilidad real de mantener estabilizado el Estado de manera unitaria consiste en convencer a los ciudadanos de las naciones sin estado de que eso tiene que ser así? Si tiene alguna esperanza...

Yo comparto su tesis, en el sentido de que los pueblos raramente votan locuras, aunque no sé si la mayoría absoluta del Partido Popular en las últimas elecciones desmiente el argumento. Pero, en todo caso, la segunda de las preguntas sería: ¿usted considera que cuando hablamos de foralidad – es una cosa que nosotros solemos utilizar normalmente en el argumento –, cuando hablamos de foralidad, de soberanía, en definitiva no estamos hablando de un estadio anterior de soberanía, entendida como en aquellos tiempos se entendía por parte del pueblo vasco? Es decir, hay una soberanía preexistente del pueblo vasco que después de materializaba con pactos con la Corona, etcétera, etcétera, pero que existía ciertamente. ¿Es a eso a lo que se refiere?

Y una tercera pregunta es: ¿para llegar a un escenario de cosoberanía el principio que debería regir sería, primero, el reconocimiento de la existencia del pueblo vasco como sujeto político, como sujeto soberano, que para nosotros además, en lo que es la estructura del Estado español, contemplaría también la realidad de Navarra, y que, por lo tanto, a partir de ese reconocimiento, y

del reconocimiento de su capacidad de decisión, si siempre..., no sería nuestra opción, pero esa sería una de las opciones posibles, que es la del pacto por la cosoberanía?

Eskerrik asko.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Tiene la palabra ahora el señor Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón para responder a esas preguntas.

El Sr. HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN: Muchas gracias, Presidenta.

Efectivamente, yo me he considerado siempre no un patriota español, un nacionalista español. Lo que pasa es que mi nacionalismo es tan intenso que sólo creo en lo que Prat de la Riva denominaba la "España grande", que tiene que ser tan grande que quepan naciones diversas, y tan grande que se pueda estar cómodo en ella, sin perjuicio de la propia identidad. Y, efectivamente, yo creo que esa España grande sólo puede ser fruto de la libre adhesión, de la libre adhesión de los pueblos que la integran. Y eso creo que debería constituir el españolismo. Pero, en fin, claro, es que no venimos a esta Comisión para hablar de españolismo, sino para hablar de autogobierno vasco.

Mire, yo sí tengo esperanza en que esas ideas terminen prosperando. En términos históricos; es decir, no sé si será esta generación aquí presente la que lo vea. Espero que sí, espero verlo yo mismo. Pero yo creo que hay que ser suficientemente modestos para saber que la historia no es la propia biografía; que viene de lejos, y que va a continuar mucho más.

Entonces, la misión de cada generación es su propia tarea, y la tarea que nos tocó el año 78 fue dar unos pasos, que fueron muy importantes. Es decir, lo que se hizo el año 78 podía y debía haber sido más en cuanto al pueblo vasco se refiere, pero fue un paso muy importante si se compara con la situación anterior. Y yo desearía que se dieran otros pasos igualmente importantes que contribuyesen a la normalización política de este país.

Eso no se hace levantándose una mañana y haciéndolo, y probablemente quien cree que levantándose una mañana y dando un puñetazo en mesa lo resuelve en un sentido o en otro se equivoca, porque las cosas no son así. Se resuelven primero a través de una labor de pedagogía que tiene que venir de las dos partes necesariamente, haciendo que la opinión pública y publicada, la opinión docta y la opinión popular, asimile ciertas cosas.

Yo le aseguro a usted que esto no es fácil hacerlo cuando se hace en gran soledad, porque la verdad es que somos muy pocos quienes en este país y en el resto de España lo hacemos. Porque tanto en este país como en el resto de España se utilizan palabras gruesas, con pico y garras, que sirven, pues, eso, como palabras de presa para fastidiar al otro. Pero, claro, el otro a su vez utiliza palabras semejantes... Y aquí conste que sólo hablamos de palabras; hay cosas más graves que las palabras, pero, en fin, hablemos sólo de palabras. Cuando las palabras son muy hirientes por un lado y por otro, es muy difícil realizar una labor de pedagogía.

Es evidente que si lo que yo, que tampoco soy muy representativo de la derecha española... Yo digo que soy conservador, no sé ya si soy de derechas, soy muy conservador; lo que pasa es que yo no sé si la derecha, no ya la española, sino en general, es conservadora. Yo soy conservador. Pero quiero decir que si hubiera muchos conservadores que dijeran veinte veces esto mismo, en este Parlamento y fuera de este Parlamento, pues, hombre, probablemente contribuirían a la pedagogía. Pero si desde el mundo nacionalista y el mundo abertzale se dijeran cosas también igualmente constructivas, pues, también se avanzaría mucho. Y una vez que se hubiera avanzado en la pedagogía probablemente emergerían soluciones en la vía que usted ha dicho.

Doc. 262

De manera que yo la esperanza no la pierdo. Pero no es que no la pierda, pero es que además procuro que no se pierda y la cultivo, y lo que me gustaría es que la cultivara mucha gente.

Usted ha afirmado que esto pasa por el reconocimiento de la subjetividad nacional del pueblo vasco, y yo estoy absolutamente de acuerdo, creo que ésa es la meta, y que ese pueblo vasco, en uso de su autodeterminación, decida qué es lo que quiere.

Yo espero que alguna vez sea así. Y, más aún, he dicho y he escrito que la teoría de los españolistas como yo está en plantear la autodeterminación para obtener la integración, la integración voluntaria, esa integración voluntaria que en las constituyentes se quiso plasmar en la idea de pacto. Y hay intervenciones suficientes en aquellas Cortes que señalaban que la idea de pacto, tan denostada, pues, no era nada más que la expresión simbólica de esa integración voluntaria.

Ojalá se hubiera conseguido entonces mediante una fórmula constitucional que hubiera sido muy mayoritariamente votada en este país, lo cual no se consiguió. Ojalá eso se consiga alguna vez, desde mi punto de vista. Y comprendo que haya otras opciones, pero creo que es un paso muy importante que otras opciones, como la que usted representa, digan que, dentro de la pluralidad de las opciones, una opción también es la integración voluntaria a través del pacto y de la cosoberanía.

Noción de pacto –y con esto termino, señor Otegi– que serviría también para abordar problemas de territorialidad, porque fórmulas de pacto están previstas en el Estatuto de Autonomía Vasco y en el Amejoramiento del Fuero a efectos de la territorialidad. Yo recuerdo algún documento de ustedes, de su coalición, en que hablan de una Navarra soberana dentro de la territorialidad vasca, o algo así, y eso sería una vía de pacto.

Y, desde luego, cuando se habla tantas veces de la territorialidad con Iparalde, pues, la verdad es que el Derecho internacional, e incluso el Derecho comunitario actual, prevé fórmulas de cooperación transfronteriza que se utilizan, por otra parte, entre Italia y Austria, y se utilizan entre Suecia y Finlandia, que yo no me explico cómo aquí nadie ha insistido en ellas, que serían muy útiles. Curiosamente, los únicos que hablamos de eso en su momento fuimos mi fraternal amigo, el difunto Ernest Lluch, y yo.

La territorialidad, aparte de invocarla, hombre, no estaría mal tratar de instrumentarla a través de fórmulas que fueran asimilables, y probablemente nadie se opondría a la conversión de la frontera hispano-francesa en una zona de buena vecindad. Yo, como españolista, así lo deseo.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Aurrera jarraituz, orain..., llega el turno al Grupo Eusko Alkartasuna. Tiene la palabra el señor Rafa Larreina.

El Sr. LARREINA VALDERRAMA: Muchas gracias, señora Presidenta.

En nombre de mi grupo, también agradecerle profundamente al señor Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón su comparecencia, que yo creo que ha aportado conceptos importantes, de los que ayudan a reflexionar además, y que nos hacen pensar a todos y creo que nos van a ayudar también a avanzar en los trabajos de esta Comisión.

Yo quería hacerle dos preguntas que en cierta forma están relacionadas.

Otro compareciente anterior subrayaba que era importante conciliar el Derecho y la política, precisamente para poder abordar los problemas que tenemos encima de la mesa, que tienen ese componente jurídico y político, y desde ese punto de vista me gustaría saber cuál es su opinión para avanzar a la hora de resolver el *impasse* en el que estamos.

Usted se refería a que efectivamente el Estatuto está incumplido, y es cierto, y decía que había que cumplirlo, y yo creo que ahí, al menos nuestro grupo, es partidario de que se cumpla en su integridad, pero el problema surge cuando la realidad nos muestra que no hay voluntad de cumplirlo. O sea, que ya se ha dicho, incluso por representantes del Gobierno central, que hay competencias que no se van a transferir nunca, porque eso sería ir en contra de la propia Constitución, incluso, se ha señalado.

Entonces, claro, ante esa situación, ¿cuál es la capacidad de actuar, de ese conciliar Derecho y política, de ese actualizar los derechos históricos que usted señalaba, es decir, convertir la potencia en acto? Es decir, en este momento ¿cómo se puede, desde su punto de vista, conciliar todas esas posiciones muy bloqueadas, muy extremas, muy negativas...? Porque al final estamos en el "no" al otro, y en el "no" a las otras posiciones, y el "no" al cumplimiento de lo pactado.

Es decir, al menos desde nuestro grupo tenemos la convicción de que el Estatuto no sólo es que se haya incumplido, sino que se ha modificado por la vía de hecho, es decir, que incluso lo que tenemos encima de la mesa no es lo que se pactó y lo que se aprobó en referéndum en su día. Entonces, ante esa situación de bloqueo, ¿cómo piensa usted que se puede avanzar en esa línea?

Y la otra cuestión que planteaba es, cuando usted se refería al sentido pre y paraconstitucional de los derechos históricos, que después, en alguna otra respuesta, ya ha apuntado que, en cierta forma, sería el fundamento también de un derecho de autodeterminación, de alguna forma, ¿no? ¿Eso nos podría llevar a la conclusión de que en el actual texto constitucional, desde ese punto de vista, estaría contemplado o admitido, al menos de forma indirecta, el derecho de autodeterminación de los territorios vascos, de los territorios forales, o es hacer una alarde exagerado de imaginación?

La PRESIDENTA: Gracias.

Tiene la palabra el señor Miguel Herrero.

El Sr. HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN: Claro, la voluntad política..., desde luego, yo no soy capaz de decir si la hay o no la hay, o cuándo la puede haber. Lo que yo sí creo es que esa voluntad política al final se determina, o se coadyuva a determinarla, mediante eso que he denominado pedagogía social.

Yo creo que el País Vasco en general, y dentro del País Vasco el mundo nacionalista, tal vez está aislado en exceso, y, en consecuencia, no contribuye a transmitir a la opinión pública no sólo de este país, sino del resto de España, determinadas ideas. Yo no creo que insistir mucho en un imaginario pseudo-histórico contribuya mucho a ello, y no creo que la insistencia conjunta en cosas muy importantes y cosas menos importantes tampoco contribuya.

Mire, yo recuerdo que en los años en que yo era portavoz de UCD, es decir, en el año 80, en las negociaciones entre Vitoria y Madrid se hablaba a la vez de la soberanía originaria y del carné de mariscador. Ya saben lo que es el carné de mariscador, ¿verdad? Había quien consideraba que la unidad de España estaba en el carné de mariscador, lo cual yo creo que era un error, y lo digo como españolista. Pero, claro, también es verdad que mezclar la soberanía originaria con el carné de mariscador yo no creo que conduzca a nada bueno, ni para los mariscadores ni para la soberanía. Es decir, todo mezclado llega a no entenderse.

Entonces, yo creo que sería muy bueno para la normalización de este país, y en consecuencia de España entera, y para la consecución de objetivos concretos, distinguir lo que es inmediatamente accesible de lo que no lo es, de lo que es planteable en su momento. Y, claro, el cumplimiento del Estatuto, sean siete o 37 las competencias, y la autodeterminación son cosas distintas.

Doc. 262

Yo tengo mi opinión sobre la autodeterminación, y después la diré, pero lo que no creo es que se puedan mezclar ambas cosas, porque es que entonces se perjudican las dos.

El cumplimiento del Estatuto es una exigencia de nuestro bloque de constitucionalidad, y yo estoy seguro de que se podrían..., ahora mismo no sé cómo, ¿verdad?, pero se podrían plantear cuestiones ante el Tribunal Constitucional. Es decir, si hay una previsión de competencia expresamente hecha en el Estatuto, es asombroso que no se cumpla, porque el Estatuto es parte de nuestro bloque de constitucionalidad. No es que sea la norma institucional suprema de Euskadi en este momento. ¡Es que es una parte del bloque de constitucionalidad del Estado entero!

Bueno, entonces ésa es una cosa que yo creo que no hay que conseguir: hay que realizar, porque ya está previsto, y lo que habría es que hacerlo ya. Y supongo que habría remedios, y eso se podría estudiar jurídicamente, para instar a que así se hiciera.

Y después hay otros conceptos, como es la cosoberanía. Y fíjense si a mí me gustan estos conceptos, primero porque me gusta más la cosoberanía que la marisquería, pero, bueno, en parte porque también he contribuido a inventarlos, modestia aparte, y a uno le gusta su propia obra. Entonces, a mí esas cosas me parecen importantísimas y capitales. Realmente las importantes son esas, y no la competencia tal o cual. Pero yo creo que hay que plantearlas en su momento y no mezclarlas, porque si se mezclan se perjudican ambas.

Entonces, lo que yo sí recomendaría, con la modestia que supone que ustedes me piden una opinión y yo la doy, sabiendo que es irrelevante y probablemente errónea, lo que yo creo que sería muy bueno para el País Vasco, en general, y para todas sus fuerzas políticas sin excepción, y concretamente para la comunidad nacionalista, es que contribuyera..., no que realizara, sino que contribuyera, porque todos tenemos que contribuir, a la pedagogía social. Es decir, explicar que determinadas predicciones estatutarias deben cumplirse, porque es una exigencia del Estado de Derecho, y que hay otras cosas que, como decía en su momento el Lehendakari Garaikoetxea, y ésta es una frase suya que yo le oí en el año 79, "se puede avanzar ilimitadamente en el autogobierno sin romper nada esencial".

Y yo no excluyo que haya opciones que quieran romper lo esencial. Eso dependerá de lo que el pueblo vasco diga, en cuya sensatez, insisto, junto con el señor Otegi, que creo. Pues yo no deseo ni creo que se rompa nada esencial. Comprendo que haya opciones que lo defiendan; ahora, sería muy bueno que quien no quiera romper nada esencial contribuyese a explicar a la opinión pública de España entera que no se quiere romper nada esencial. Y eso sería muy positivo para la determinación social de esa voluntad política.

Porque, claro, la voluntad política... Ya sabemos que hay muchos líderes que consideran que tienen todas las ideas absolutamente claras y definitivas en la cabeza y se levantan por la mañana y organizan el mundo, pero, en fin, al fin y al cabo, al fin y al cabo, esos líderes, y lo que hay alrededor de esos líderes, son sensibles, lógicamente, a la opinión pública, y falta mucho por ilustrar a la opinión pública sobre lo que el autogobierno vasco, basado en los derechos históricos, y el espacio de soberanía vasco, suponen.

Yo creo que he respondido a su pregunta...

La PRESIDENTA: Sobre el derecho de autodeterminación, si podía estar en la Constitución...

El Sr. HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN: La Presidenta me insiste en que hable de la autodeterminación. Bien, pues lo hago... Sí, sí, yo estoy encantado. (*Murmullos.*)

Sí, sí, es verdad. No, porque yo creía que saldría más adelante.

Yo creo que la autodeterminación es de estas palabras cargadas de gran afectividad; es de esas palabras que yo digo "de presa", con pico y garras. Entonces, se pueden distinguir diversos sentidos de autodeterminación. Hay la autodeterminación externa, que es que un país decide ser independiente, o integrarse en otro o asociarse con otro. Hay la autodeterminación interna, que es el ejercicio de la democracia a través de elecciones periódicas.

Las Naciones Unidas, como ustedes saben mejor que yo, han pasado de poner el acento en la autodeterminación externa a la interna. Lo que ocurre es que la autodeterminación interna en realidad sólo es posible si se reconoce la externa. ¿Por qué? Porque la externa es la que determina aquel ámbito en que la interna tiene sentido. Es decir, unas elecciones generales a un Presidente europeo, por poner un ejemplo que está en boca de todos, en que los 80 millones de alemanes determinarían la voluntad de los 9 millones de portugueses, pues, probablemente no tendría vigencia. Es decir, la autodeterminación interna, el elegir un Parlamento representativo, sólo tiene posibilidad dentro de un ámbito que se considera una unidad política, y ésa sería la autodeterminación externa.

Pues, bien, yo creo que hay otra tercera acepción de la autodeterminación, que es la autodeterminación histórica, que es la que establece aquellos pre-requisitos de identificación necesarios para ejercer a su vez la autodeterminación externa. Es decir, ¿por qué determinada comunidad política es capaz de decidir si quiere ser independiente o no, y, una vez que ha decidido ser independiente o no, es un ámbito de soberanía, es capaz de elegir un Parlamento? Porque hay una serie de factores pre-políticos que la determinan.

Por eso, toda esa tesis del patriotismo constitucional de Habermas a mí me parece una logomaquia, ¿verdad? Porque, mire usted, no es la Constitución la que fundamenta la comunidad política. Es la comunidad política la que fundamenta la Constitución. Si no hay un sentido de que se pertenece a una comunidad política, la Constitución es un papel mojado. Solamente un sentido de comunidad política, que suele ser una identidad nacional, o, como yo creo, en el caso de España, plurinacional, es capaz de mantener unas instituciones constitucionales.

Pues, bien, esa autodeterminación histórica son esos signos de identidad foral que yo he dicho antes, es decir, la estructura politerritorial, la lengua y algunas cosas más, fundamentalmente lo que llamamos derechos históricos. Porque, claro, no es la raza, ni siquiera la lengua lo que identifica al pueblo vasco: son los derechos históricos. Y es muy difícil encontrar otra identificación para fundamentar después esa voluntad de identidad nacional, que, por supuesto, no es sólo recordar lo que fue o suponemos que fue, sino lo que queremos que sea. Cuando digo "queremos", me refiero a ustedes. Yo soy ajeno a ese "nosotros".

Entonces, yo la autodeterminación la veo así: hay unos signos irrenunciables de identidad, entre los cuales está esa foralidad desarrollable ilimitadamente (insisto, no hay nada prescrito ni proscrito), pero a través de pactos sucesivos, y esa autodeterminación histórica es lo que permite esas dos autodeterminaciones externas e internas.

Yo creo, efectivamente, que los derechos históricos fundamentan esa capacidad de decisión del pueblo vasco, que, por otra parte, en una sociedad abierta es innegable.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Ahora es el turno del Grupo Socialistas Vascos, y en su nombre tiene la palabra el señor Víctor García.

El Sr. GARCÍA HIDALGO: Gracias, Presidenta, muy amable.

En primer lugar, lógicamente, también, como han hecho el resto de intervinientes o de portavoces del resto de los grupos que me han precedido en el uso de la palabra, agradecer la comparecencia del señor Herrero de Miñón. Y felicitarle, porque, de alguna manera, y en mi

modesta opinión, ha mantenido la brillantez que yo le reconozco y admiro de otras intervenciones y de otros escritos. No en vano, señor Herrero de Miñón, yo he dedicado –lo digo modestamente– muchas horas a leer su contribución a la teoría de los derechos históricos, y hasta tal punto he llegado a tantas horas, que yo tengo pocas dudas acerca de cuál es su posición en relación a la materia.

No obstante, tenía dos cuestiones que plantearle. La primera, y debido al recordatorio que le acaba de hacer la Presidenta ya se ha manifestado, era su opinión acerca del derecho de autodeterminación y su basamento en lo que es su teoría sobre la naturaleza de la autonomía y de los derechos históricos. Y la segunda ya sería más política.

Señor Herrero de Miñón –yo no sé, es una pregunta que mi grupo suele hacer a los distintos comparecientes–, ¿usted cree que se dan las condiciones apropiadas para que una eventual actualización, como usted le llama, del Estatuto de Autonomía, una actualización, según su teoría, de los derechos históricos, contara hoy, en función de las circunstancias –repito– que se dan..., podría contar o tendría la esperanza de contar con un mayor consenso que el que tuvo en su día la aprobación del Estatuto de Autonomía vigente?

Nada más. Y muchas gracias, señora Presidenta.

La PRESIDENTA: Tiene la palabra el señor Miguel Herrero.

El Sr. HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN: Primero, por la atención que ha dedicado... Ya sabe usted aquello de Groucho Marx, cuando entró en un club muy importante en Nueva York y dijo: "¡Cómo puedo yo entrar en un club en que me admiten!". Pues yo, que le tenía gran aprecio, ahora, si me dice que ha dedicado muchas horas a leerme, digo: "¡Caramba, caramba!". *(Risas.)*

En fin, excusen la broma, pero yo creo que es bueno introducir de vez en cuando algún rasgo de humor en las cosas serias porque, precisamente así son serias.

Primero, muchas gracias por la atención que ha dedicado a mi modesta obra escrita. Segundo, creo que la segunda pregunta es también extraordinariamente acertada. Es decir, en este país, ahora, hay un grado de crispación, fundamentalmente debido a la violencia, eso es clarísimo, pero también debido a la retórica política, que dificulta los consensos necesarios para esa actualización.

Es claro que esa actualización sólo puede hacerse si hay un alto grado de consenso entre las fuerzas políticas. Alto grado de consenso entre las fuerzas políticas siempre difícil de conseguir, pero que sería difícil pero posible, primero, si se rebajase la agresividad de la retórica, y fundamentalmente si cesase la violencia.

Es decir, cuando hay una situación de violencia terrorista como la que sufre el pueblo vasco, y de rechazo el resto de España, es claro que los consensos políticos son muy difíciles, y que las crispaciones son, lógicamente, mayores. El drama es que la violencia sirve de excusa y de dificultad objetiva para abordar el problema político. Y la subsistencia del problema político, desde luego, no legítima ni explica, ni reduce un ápice de la criminalidad de la violencia, pero no cabe duda de que también contribuye, de una u otra manera, a ese fenómeno.

Entonces, claro, aquí hay dos problemas gravísimos que se entrecruzan (la violencia y el problema político), y creo que todos deberían esforzarse, o deberíamos esforzarnos, primero en erradicar por todos los medios, desde los policiales y judiciales a los políticos, que probablemente serían más eficaces, la situación de violencia, para que, una vez erradicada la violencia, pudiera abordarse el problema político, que es indeclinablemente necesario abordar.

Pero, por supuesto, mientras exista una situación de violencia, y la subsiguiente crispación retórica que existe, el consenso va a ser muy difícil de alcanzar, por no decir imposible. Y yo creo que una cosa tan seria como la actualización de derechos históricos para avanzar a mayores cotas de autogobierno, y al reconocimiento de la subjetividad nacional del pueblo vasco y sus derechos cosoberanos, etcétera, eso requiere un consenso verdaderamente muy, muy grande, y además muy consistente entre las fuerzas políticas vascas y las fuerzas políticas vascas pero que tienen una conexión con grandes partidos estatales, como es el caso del Partido Popular y del Partido Socialista. Y eso, verdaderamente, la situación actual no lo facilita. Al contrario.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Ahora ya es el turno del Grupo Popular Vasco, y tiene la palabra, en su nombre, el señor Antón Damborenea.

El Sr. DAMBORENEA BASTERRECHEA: Muchas gracias.

Pues, como todos, agradecerle al señor Herrero de Miñón su presencia y las ideas que ha expuesto, que algunos, pues, tampoco es por darle mucha coba, también somos lectores no impenitentes, pero sí de alguno de sus libros. Y, bueno, las posibles dudas que teníamos las ha respondido a preguntas también de otros grupos, y simplemente agradecerle su presencia una vez más.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Y ahora, para terminar la ronda de grupos, en nombre de Euzko Abertzaleak tiene la palabra el señor Emilio Olabarria.

El Sr. OLABARRIA MUÑOZ: Gracias, Presidenta. Gracias, señor Herrero y Rodríguez de Miñón.

Siempre es un extraordinario placer, primero saludar a un viejo amigo (bueno, un antiguo; vamos a usar expresiones de naturaleza difusa), en segundo lugar a una persona brillante en sus exposiciones, y con aportaciones realmente relevantes.

Quizás sean éstas las causas, algunas de las causas que provocan que no sean tenidas demasiado en relevancia o en consideración sus aportaciones, que en nuestra opinión sí que son relevantes, porque tenemos un amplísimo grado de concertación con lo que usted ha explicado, y tenemos muchas veces, en nuestro grupo, la duda de que realmente se quiera, en algunos ámbitos por lo menos, resolver los problemas, problemas graves que subsisten y con los que tenemos que convivir.

Y, en tercer lugar, gracias incluso por la cita de Mirabeau. Usted saber perfectamente que hay un conocido ensayo de Ortega y Gasset que se refiere a Mirabeau como el paradigma del político, pero con todo lo bueno y con todo lo malo que un político conlleva siempre en su seno. Y esas referencias a los habitantes del Orinoco yo no sé hasta qué punto se podrían convalidar como políticamente correctas en los términos de la ciencia política de hoy, pero, bueno, vamos a pasar como si fuera un *obiter dicta* sobre esta cuestión.

Para decirle sólo que nosotros también somos ávidos lectores de su obra. No lo decimos para que se considere integrado en este club ni para que nos lo agradezca, pero realmente su obra tiene aportaciones ilustres y notables sobre los problemas de la territorialidad, de la nacionalidad y de la

soberanía, y sus acotaciones conceptuales son terriblemente relevantes, en nuestra opinión. Lo que pasa es que también tenemos algunas dudas.

Leyendo detenidamente su obra, donde efectivamente se han dicho muchas cosas, y la primera haría referencia al carácter o a la causa foral, casi exclusivamente foral, que usted atribuye al Estatuto de Autonomía. Porque la propia Constitución Española, como sabe perfectamente, se refiere a otro título de legitimación que no parece de naturaleza foral, en una *prima facie*, en una lectura, en una exégesis normal del texto constitucional, que es la que hace referencia a los Estatutos que fueron plebiscitados antes del año 1939, donde al parecer se les imprime a éstos de algún tipo de legitimación institucional diferente a la pura foralidad.

Ésa sería la primera cuestión a plantear: hasta qué punto estamos hablando de una norma institucional básica, como es el Estatuto de Autonomía, que tiene una legitimación, una causa de naturaleza exclusivamente foral, o hay algunas otras causas que deberían ser tomadas en consideración, como esta histórico-jurídico-política, como es la consistente en la preexistencia de unos Estatutos de Autonomía que fueron plebiscitados antes de la Guerra Civil. Ésa sería la primera cuestión.

La segunda acotación, que nos parece terriblemente relevante, señor Herrero de Miñón, sería la referencia al propio concepto de soberanía, como usted lo acota. Se habla mucho de soberanía, y no siempre se habla bien de soberanía.

Cuando se habla de soberanía con carácter general estamos hablando de un concepto que en ciencia política es indubitado, que es el poder originario que corresponde a todos los ciudadanos, en cuyo nombre, y por delegación, actuamos los representantes políticos. Lo que pasa es que cuando se habla de soberanía en esos términos normalmente se está hablando del ámbito territorial de ejercicio de la soberanía, que es otro concepto diferente.

Y, desde esta perspectiva del ámbito territorial del ejercicio de la soberanía, que es un tema más polémico y un concepto jurídico y político más difuso, sí que nos gustaría que concretara un poco mejor cuáles son los recorridos que usted atribuye a los derechos históricos y a su carácter paraconstitucional, preconstitucional, como bien ha indicado, y también, por qué no decirlo, su carácter paraestatutario y preestatutario.

Evidentemente, no está la base de los derechos históricos, su legitimación, sólo en la Constitución; no están en la Constitución, son anteriores a la Constitución. Están al margen, son al margen de la Constitución, y también son previos y están al margen del Estatuto de Autonomía.

Hay un dato muy relevante a estos efectos, que son los conflictos existentes entre las Juntas Generales de Euskadi, de los territorios históricos de Euskadi, y este propio Parlamento en relación a quién ostenta la competencia para normar sobre la propia legislación electoral a Juntas Generales de Euskadi, lo cual ya indica cómo el carácter paraestatutario de los derechos históricos también puede provocar conflictos *ad intra*, dentro del propio entramado institucional de la Comunidad Autónoma, y cómo este recorrido de una perspectiva de legitimación institucional, que es a la que usted se refiere en sus libros, pero también de una perspectiva normativa, puede conducir a posiciones de soberanía, de real soberanía, y cómo supone una forma de instrumentar concreta, peculiar, desde esta perspectiva, un verdadero derecho de autodeterminación de este pueblo, del pueblo vasco.

Y alguna concreción, desde la perspectiva de conceptos que usted ha utilizado en sus obras, como el carácter o la condición de Euskadi como *annexa pars*; no una parte del Estado español, sino una parte conexa o una parte anexa del Estado español, realmente posibilita un elemento, constituye un elemento de legitimación que atribuye no sólo el ejercicio del derecho de autodeterminación, sino el derecho de autodeterminación desde esta posición de *annexa pars*, no de parte integrante o de parte integrada en el propio Estado español.

Lo cual nos parece, desde nuestro punto de vista, un debate sumamente interesante científicamente, políticamente, y poco explorado, desgraciadamente, porque son de esto que comentábamos: fórmulas inteligentes, fórmulas brillantes que se hablan desde metacultura española, genuinamente española, bueno, incluso nacionalista española, pero la derecha española tradicionalmente ha manifestado un carácter un tanto refractario, un tanto renuente a su indagación y a su propia posibilidad de vehiculización jurídica.

Decir también, y ésta es una pregunta que usted, como ponente de la Constitución, nos gustaría que nos explicara, por qué el tenor literal de la disposición adicional primera de la Constitución no es igual a la disposición adicional única del Estatuto de Autonomía, es sustancialmente diferente.

La disposición adicional primera de la Constitución se refiere a la reintegración de la foralidad en los territorios históricos, reconoce los derechos forales de los territorios históricos, pero la disposición adicional única del Estatuto de Autonomía se refiere a la no renuncia –y utiliza esa expresión que usted recuerda perfectamente–, por parte del pueblo vasco, de los derechos que por su historia le pudieran corresponder.

Hay importantes e ilustres autores que hablan de una verdadera novación sustantiva de los derechos históricos, que se acomete por la disposición adicional que forma parte del Estatuto, que forma parte del bloque de constitucionalidad, singularizando los derechos históricos o diferenciándolos de lo que prevé la propia Constitución Española. Y aquí también hay un tramo sobre el que se ha especulado poco, incluso en el ámbito científico, y en el cual su opinión nos parecería particularmente interesante.

Y ya, por último, sus obras sobre la integración europea, sobre el Derecho europeo, el Derecho comunitario, son menos conocidas, pero no son menos relevantes científicamente. Y nos gustaría saber qué perspectivas, qué recorrido, desde una perspectiva también de legitimación institucional, incluso desde la perspectiva normativa, la conformación de un Derecho europeo, con una identidad cada vez más clara, posee para también ejercer un verdadero derecho de autogobierno, promocionar un derecho, avanzar en el ámbito del derecho de autogobierno, y para consolidar también un verdadero derecho de autodeterminación.

Sobre todo tras la vigencia del Tratado de Ámsterdam, que usted conoce perfectamente, que es el primer tratado de la Unión que establece un catálogo de derechos fundamentales de los ciudadanos europeos, lo cual supone tanto como iniciar en el ámbito europeo, en el ámbito normativo europeo, un verdadero proceso constituyente.

Yo creo que ya el Tratado de Roma incluso inicia un proceso constituyente incipientemente, pero lo del Tratado de Ámsterdam es una verdadera novación sustantiva en materia del Derecho comunitario. Es la primera vez que hay un catálogo de derechos fundamentales reconocido por un tratado de la Unión. Nunca había sucedido hasta el Tratado de Ámsterdam algo así, y realmente estamos hablando de realidades políticas que se avizoran en el horizonte, que se esbozan sustancialmente diferentes a las actuales.

Desde esa perspectiva, yo no sé, yo comprendo que es un esfuerzo especulativo notable el que solicito, y que es muy difícil tener capacidad de prospección sociológica para llegar tan lejos, pero cómo percibe usted, desde este doble vector, en el cual inciden en una dirección los derechos históricos y su legitimación, y por otra parte, desde arriba, el Derecho comunitario y su propio instrumento de legitimación, hasta qué punto podemos estar hablando de un verdadero estado-nación, tal como se concibe hoy en día, en términos de ciencia política, dentro de muy poco tiempo incluso.

Ésas serían, señora Presidenta, esta vez creo que ajustadas al trámite y a las admoniciones de mis compañeros para que reprima cierta propensión a la exuberancia verbal, éstas serían las preguntas que me gustaría...

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias, señor Olabarria.

A continuación responderá el señor Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón.

El Sr. HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN: En primer lugar dar las gracias al señor Olabarria por eso que ha dicho de que no somos "viejos", sino que somos "antiguos amigos". Yo creo que todo el mundo sabe que yo soy viejo, y él lo que ha querido es evitar que además nos conozcamos hace tanto que, claro...

Segundo, yo le voy a decir a mi editorial que no me diga que no se venden mis libros, puesto que parece que todo el mundo los ha leído. De manera que muchas gracias por eso. *(Risas.)*

Vamos a ver, aquí hay cinco preguntas yo creo que de la mayor importancia.

Primero, el Estatuto del 36. Evidentemente, el autogobierno vasco se nutre, creo yo, de tres tradiciones: la tradición foral, efectivamente; la tradición de residuo de la foralidad, que fue el Concierto, y la tradición estatutaria del año 36.

Yo creo que, de haber plebiscitado un Estatuto de Autonomía el año 36, es precisamente un derecho histórico más. Porque, claro, los derechos históricos no sólo tienen que acabarse en el siglo XVIII o en 1839, o cuando se provincializa la foralidad hasta el 78, sino que también el Estatuto del 36 es un derecho histórico.

Más aún, en una exégesis global de la Constitución, para que la disposición adicional primera sirva no sólo a efectos de Euskal Herria, sino también a efectos de Cataluña y Galicia, como comunidades con identidad nacional, yo he defendido que había que interpretar la adicional primera a la luz de la transitoria segunda, que es la que se refiere, al haber plebiscitado un Estatuto de Autonomía, que es un derecho histórico más.

Por cierto, en el mapa del libro, como ven ustedes, hay una diferencia entre el mapa original que se reproduce en el interior y el mapa que aparece en la portada. Ha habido quien nos ha acusado a mí y a mi querido Ernest Lluch de haber falsificado ese mapa. Y no, se dice en la contraportada que lo que aparece en la portada es una elaboración del mapa original, que para efectos de... se reproduce en el interior.

De manera que, a la primera pregunta, el Estatuto del 36 por supuesto que es un derecho histórico más, y además de gran utilidad a efectos de la interpretación de la adicional primera.

Segunda cuestión. Efectivamente, todos sabemos que la foralidad se ha utilizado frente al autogobierno. Es decir, la foralidad de los territorios históricos se ha utilizado como ariete frente al autogobierno desde los inicios de la elaboración del Estatuto. Y no hay más que ver el libro de Tamayo para darse cuenta de eso.

Yo creo que ha sido un error de todo el mundo, primero, haber utilizado la foralidad contra el autogobierno, y, segundo, haber querido hacer del autogobierno una forma, digamos, "moderna", entre comillas, de autonomía frente a lo que se suponía arcaísmo foral. Sinceramente, creo que para fundamentar realmente el autogobierno vasco hace falta recurrir a los derechos históricos.

Y creo, y con esto empalmo con la pregunta 4..., no, no sé con cuál pregunta, pero con una de las preguntas. Efectivamente, ha habido una novación, ha habido una novación de los derechos históricos reconocidos en la adicional primera de la Constitución y en la adicional única del Estatuto, por lo que he dicho antes: de ser titulares del derecho los territorios históricos, el elemento popular ha tenido tal sustantivación y tal emergencia que ya en el Estatuto hay una novación, y entonces el titular es el pueblo vasco, y no sus diversos territorios.

¿Cómo se plasma esto en la realidad? Hombre, en la realidad se plasma en que inicialmente los titulares de los derechos eran los tres o cuatro territorios históricos, y después el propio Tribunal Constitucional –creo que además se inspiró en un trabajito mío– reconoció que Euskadi también era titular de derechos forales. Y por eso creo que Euskadi es un territorio foral, como tal Euskadi.

Ahora, en esa tensión entre territorios y Euskadi, yo creo que la *maior pars* es Euskadi. Hubo un gran debate, como todos sabemos, en torno a la LTH, pero está claro que, al final, quien es el titular de la potestad suprema es el Parlamento Vasco, y no son las Juntas Generales, sin perjuicio de que en virtud del Estatuto hay una reserva muy rígida de competencias a favor de las instituciones forales de los territorios históricos, y sin perjuicio de que, como he dicho antes, creo que si en un momento dado se renunciase a los signos de identidad foral que son, entre otros, la organización politerritorial de Euskal Herria, bueno, pues, se estaría renunciando a un signo de identidad y, en consecuencia, a la propia identidad determinada por ese signo.

Se puede renunciar a eso, se puede renunciar al idioma y se puede renunciar al mar Cantábrico, claro, pero, bueno, eso tiene su coste. Entonces se convierte uno en ese pueblo llegado a orillas del Orinoco por casualidad, cuando podía haber llegado a orillas del Vístula también, o a cualquier otra orilla.

Yo he defendido, efectivamente, que se podía considerar Euskal Herria como una *annexa pars*, y eso lleva a una organización pactada entre el Estado y Euskal Herria. Lo cual no empece, en absoluto, que haya un catálogo que puede llegar a ser muy amplio de competencias comunes o competencias que no ejercen ya ni Euskal Herria ni el Estado español, sino instituciones supranacionales.

Pero la consideración de *annexa pars* tiene una utilidad simbólica de expresión de una identidad. Y a mí se me ha acusado muchas veces de poner excesivamente el acento en los símbolos, pero es que creo que los símbolos son absolutamente fundamentales para la expresión de las identidades nacionales y en general de las identidades colectivas. Y si se pone mucho el acento simplemente en el carné de mariscador, o en las transferencias de recursos económicos para otorgar el carné de mariscador, se pierde lo esencial. Por eso yo creo que el proceso de transferencias, que puede ser muy amplio, sin reconocer simbólicamente la identidad, al final se demuestra bastante estéril.

Es como... el ejemplo es de Bismarck, y, como después voy a hablar del salchichón, por eso cito antes a Bismarck, para darle autoridad. Es decir, es como el que corta ilimitadamente un salchichón y se lo va comiendo poco a poco, y al final se encuentra sin salchichón y sin haber calmado el hambre. Entonces, claro, se pueden hacer ilimitadas transferencias competenciales y económicas, y, si no se reconoce la identidad que justificaría esas transferencias, al final el que transfiere se queda sin nada, pero la identidad que reclamaba su reconociendo (y no le han hecho nada más que transferencias, sin reconocerle nada) se queda muy insatisfecha.

Y yo creo que es lo que está pasando aquí. Sinceramente, creo que es lo que está pasando aquí. Entonces, *annexa pars* tiene ese valor de reconocimiento de una identidad, y justifica, desde luego, la relación pactada.

¿Cuál es la trascendencia competencial de la relación pactada? Bueno, pues lo que el pacto decida. Y un pacto no puede ser ni unilateralmente interpretado ni unilateralmente revisado. Como sabemos por el Código Civil, tiene que revisarse e interpretarse y cumplirse por acuerdo de las partes.

Hay una diferencia muy sensible en la redacción de la adicional primera, que, como ustedes saben, fue extraordinariamente polémica, que fue la introducción de la palabra "marco". La palabra "marco" se introdujo probablemente con intención de asociarla a la unidad constitucional de la monarquía del año 39, y desde luego se interpretó aquí como referente a la unidad constitucional de la monarquía del año 39. Lo cual, realmente, es un ejemplo de torpeza máxima en la redacción de algo: "Vamos a poner una palabra tal que moleste extraordinariamente y que pueda interpretarse de

manera molesta", con lo cual no se consigue ningún objetivo, sino simplemente que se frustre la intención de la adicional primera.

Es claro que si la adicional primera no hubiera hablado de marco y hubiera dicho prácticamente lo mismo con palabras sin pico y garras, pues, el resultado hubiera sido otro, y muy distinto, y ocasiones hubo de hacerlo.

Esa palabra "marco" ha desaparecido de la adicional única del Estatuto, claro está, y yo creo eso positivo. ¿Cómo habría que interpretar ahora la palabra "marco"? Hombre, yo sobre eso he escrito bastante. Desde luego, el marco de la Constitución, por definición, no puede ser toda la Constitución, porque entonces el marco no dejaría lugar para el cuadro. El marco no es todo el objeto, sino lo que hay alrededor del objeto.

Y, desde luego, hay argumentos en la propia Constitución, en el 150, y en el artículo 37 del Estatuto (creo que es el 37 cuando habla del marco estatutario), para saber que marco quiere decir no todo el texto, sino los principios fundamentales del texto. Lo cual nos llevaría a una interpretación principal de la Constitución, lo cual haría posible que la adicional primera fundamentase un régimen de autogobierno distinto del contemplado en el Título VIII.

Y de hecho ya es así en algunos aspectos. Porque, claro, el Concierto Económico, que nadie discute, supone una exorbitancia respecto al artículo 133 de la Constitución, y nadie discute que pueda ser así. Y la ley de Amejoramiento del Fuero Navarro tiene una serie de disposiciones que caben en una interpretación principal de la Constitución, pero que se apartan muy mucho del Título VIII y de las normas que lo desarrollan. Luego, claro, si se interpreta "marco" como toda la Constitución, y el Título VIII en particular, entonces sobra la disposición adicional primera. Sería redundante.

Entonces, claro, es absurdo hablar de una Constitución normativa y de lealtad a la Constitución cuando una parte de la Constitución que molesta se considera que es puramente retórica. Eso me parece absolutamente contradictorio, y me parece muy desleal, muy desleal a la Constitución, la desvalorización de la adicional primera.

Y por último el señor Olabarria me ha preguntado sobre el futuro europeo. Yo ahí la verdad es que no podría dar ninguna respuesta con el mínimo viso de verosimilitud ni de experiencia. Yo creo que ninguno sabemos lo que va a ser de la Unión Europea en veinte años.

Yo creo que ahí también ha habido dos posiciones muy contradictorias, y muy erróneas las dos: la de los que han creído que la Unión Europea no avanzaría nunca, que era un sueño eso de la integración europea; pero ha habido otra no menos equivocada y que sigue vigente, que es creer que el proceso de integración europea es un proceso unilineal, que va en una sola dirección, que es irreversible y que es prácticamente inmediato.

Hay un gran ingrediente marxista en esta idea de la integración europea y de los procesos globalizadores mundiales, que es creer que la infraestructura económica determina un proceso histórico absolutamente irreversible, y que los avispados que como vanguardia de la historia conocen por dónde va a ir la historia tienen que forzarlo. Yo creo que hay un ingrediente del futuro de una ilusión, para utilizar la expresión de Furé, en esa versión de la integración europea.

Yo creo que es una cosa muy ambigua, muy importante, y que no podemos predecir lo que va a ser de ella. En todo caso, habría quien deseara (yo deseo) que se conserven fuertemente las identidades nacionales con estado o sin estado, o con estados compartidos y comunes, en el seno de una futura Unión ampliada e incluso profundizada. Creo que sería una gran pérdida para Europa y para los europeos que se diluyeran las identidades nacionales y lo que suponen de acervo cultural, lingüístico y político de decisión, de ámbitos propios de decisión, que no pueden ser diluidos en un inexistente pueblo europeo.

Y, hablando de la presencia de las naciones sin estado en esa Unión, yo creo que hay un error a evitar. Error a evitar que por ahora no se está evitando, y es hablar de la Europa de las Regiones. Porque, claro, en una Europa de las Regiones donde Euskal Herria o Cataluña o Bretaña tengan prácticamente la misma representación que el gran París, o que Escocia se homologue a East Anglia, es repetir a escala europea el error que se cometió con la generalización y homogeneización del Estado de las Autonomías en España.

Creo que las naciones sin estado, pero con fuerte personalidad nacional e histórica, pueden aspirar a tener un protagonismo. Pero no tiene que ser un protagonismo que pretenda la sustitución de los estados que son por las regiones que son y las que no son, sino que son pura creación artificial. Y, desgraciadamente, hay signos de marchar por ese camino.

Las instituciones supranacionales..., porque todos sabemos que toda institución combate a sus rivales fomentando a los rivales de sus rivales, entonces, las instituciones supranacionales fomentan el protagonismo de las regiones para debilitar a los Estados, y los Estados responden fomentando el protagonismo de las corporaciones locales (y véase el último pacto local anunciado), para diluir la personalidad de las Comunidades Autónomas. Entonces, ahí el principio de subsidiariedad puede ser muy peligroso.

Entonces, claro, se puede llegar a un magma, a un magma en que todo el poder termina estando en los distritos municipales, y yo creo que ésa no es la vía para conservar algo tan valioso como son las identidades nacionales.

Nada más, Presidenta.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias, don Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón.

Desde luego, su comparecencia ha sido de gran interés, y será de gran valía para las tareas que tiene que desarrollar esta Comisión.

Sin más, aquí interrumpimos la sesión, y la reanudaremos a las cuatro y media con la comparecencia del señor Portilla...

El Sr. HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN: Perdona, señora Presidenta.

Yo he traído –como he visto que hay aquí lectores apasionados y benevolentes–, aparte del libro, que tampoco les recomiendo su lectura, más que a los que ya han caído en esa trampa, he traído estas separatas de la Revista Internacional de Estudios Vascos, en que digamos que se hace un resumen de lo que tantas veces he repetido hasta ya ser pesado.

Muchas gracias, Presidenta.

Se suspende la sesión a las catorce horas y veintinueve minutos.

Comparencia de Pedro Portilla Moraza, Presidente de la Asociación Uda-Trebiño, el 21 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 21 de mayo de 2002, pp. 38-51. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y cuarenta y seis minutos.

La PRESIDENTA: Gai-zerrendako bosgarren puntua: "Pedro Portilla jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Lehenengo eta behin, Pedro Portilla jauna, arratsalde on, eta eskerrik asko Parlamentu honek bidalitako gonbidapena onartzeagatik eta gaur gurekin egoteagatik.

Beraren inguruan esan behar dogu bera dala UDA elkartearen presidentea eta gaur datorkigula bere ideiak azaltzera. Autogobernuari buruzko Batzorde Berezi honek uste eban garrantzitsua zala beraren ideiak be ezagutzea, batez be Parlamentuak sarritan hainbat erabaki hartu dauelako Trebiñuren inguruan; normala zan autogobernuaren inguruan egingo dogun erreflexio sakon honetan be Trebiñu izatea.

Orduan, aurkezpen txiki hori egin ondoren, zuzenean berari emongo deusat berbea.

El Sr. PORTILLA MORAZA: Bueno, arratsalde on.

La verdad es que mi intervención me da la sensación de que va a ser un tanto atípica, porque se va a limitar a ser un poco la exposición de lo que ha sido la historia del contencioso de Treviño estos últimos años, para tratar, de alguna forma, de mostrar qué virtualidad o qué situación se ha dado para que el Estatuto de Gernika haya podido o no, en su caso, aplicarse en el contencioso de Treviño, y qué relación puede tener esto con lo que se denomina autogobierno.

Voy a leer la intervención, y supongo que si alguien quiere alguna aclaración, no sé si se puede interrumpir...

Bueno, antes de empezar quisiera agradecer, como treviñés, la oportunidad que se me brinda de participar en este Parlamento, foro que, en mi opinión, debería ser también el de todos los treviñeses. Y agradecer, aunque sólo sea como invitado, la oportunidad que se me brinda de participar.

Yo personalmente desconozco la intencionalidad y objetivo de quien pidió que se me invitara a participar en esta Comisión de Autogobierno. Simplemente quisiera dejar patente que como ciudadano treviñés, y por lo tanto vasco, tengo la obligación de denunciar que hoy, en pleno siglo XXI, por imposición antidemocrática y en contra de nuestra voluntad, a los ciudadanos treviñeses se nos obliga a pertenecer administrativamente a una Comunidad en la que no estamos. Y no creo que sea precisamente en este foro donde tenga que dar explicaciones de mi afirmación de ser alavés y vasco.

Como ciudadano vasco que vive dentro de las fronteras naturales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, me siento absolutamente desprovisto de todos los derechos que como tal deberían ampararme. Y quiero que se entienda bien mi afirmación: me encuentro en una institución que tiene la obligación de velar por que mis derechos como ciudadano vasco sean íntegramente respetados, y eso, hoy por hoy, sencillamente no está sucediendo.

¿Y qué tiene todo esto que ver con el autogobierno, y más concretamente con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco? Pues, sencillamente, que en estos momentos, en lo que concierne al contencioso del enclave, el Estatuto de Gernika es papel mojado. Y lo es desde 1980, año en que se solicitó por parte de los Ayuntamientos la integración en Álava y el País Vasco, al amparo del artículo 8 del Estatuto de Gernika.

Efectivamente, el 26 de enero de 1980 en el caso del Ayuntamiento de Condado de Treviño, y el 16 de octubre en el de La Puebla de Arganzón, se aprobaron sendas mociones de integración en Álava, al amparo del citado artículo del Estatuto de Gernika. Posteriormente, los dos Ayuntamientos acumularon los expedientes respectivos en uno solo y lo enviaron al Gobierno del Estado, para que éste, según era preceptivo, autorizase la convocatoria de referéndum. El Jefe de la Secretaría del Presidente del Gobierno acusó recibo de la petición treviñesa el día 10 de febrero de 1981, es decir, un mes después.

El Gobierno del Estado guardó silencio, a pesar de los requerimientos que se le dirigieron. El silencio se prolongó, como es sabido, indefinidamente. En este periodo de tiempo se promulgó, el 25 de febrero de 1983, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, sin ser sometido, por cierto, a refrendo de la población.

En este punto habría que decir que quienes ahora argumentan que los dos Estatutos, es decir, el de Castilla y León y el del País Vasco, tienen que completarse, tendrían también que explicar por qué entonces no se aplicó el único procedimiento legal que existía, y por qué a los treviñeses se nos exigió algo que no fue exigido a otros, como por ejemplo a cántabros y riojanos, que hasta el momento, que yo sepa, pertenecían a Castilla.

Bien, pues también al amparo del Estatuto de Castilla y León los Ayuntamientos del enclave de Treviño, tras consulta popular en el caso del Condado de Treviño, solicitaron la incorporación a Álava y a la Comunidad Autónoma del País Vasco, por total unanimidad, con la única excepción de una abstención en el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón. Consulta popular, por cierto, realizada sin la autorización del Gobierno del Estado y que se llevó a cabo contra viento y marea, fruto del acuerdo entre todos los treviñeses, que fue una auténtica lección de civismo democrático y cuyos resultados son de sobra conocidos.

Así pues, los ciudadanos del enclave, una vez más, a través de sus representantes electos en los Ayuntamientos y después de un largo periplo de trabas e impedimentos, habían hecho todo lo que se les exigía desde el punto de vista jurídico-procedimental para conseguir la tan ansiada integración administrativa en Álava y en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

¿Cuál fue la respuesta a todo esto por parte de las instituciones burgalesas y castellano-leonesas? Pues, de nuevo, la imposición autoritaria y antidemocrática, las trabas, los recursos, las mentiras, etcétera, etcétera.

Tanto la Diputación de Burgos como la Junta de Castilla y León, tal como es preceptivo según el Estatuto de Castilla y León, supuestamente elaboran un informe en el que muestran su oposición a la desanexión. Ante este pseudoinforme, si es que se le puede llamar así, que se ha convertido para muchos en el caballo de batalla del procedimiento de desanexión, hay que dejar claras algunas cosas.

En primer lugar, el citado pseudoinforme es un cúmulo contrastable de falsedades y datos erróneos. Pero, sobre todo, no se ciñe ni cumple lo establecido en el apartado b), del punto 3 de la disposición transitoria séptima del citado Estatuto, que dice literalmente: "Informe favorable a la segregación a la vista de las mayores vinculaciones históricas, sociales, culturales y económicas con la Comunidad Autónoma a la que se solicita la incorporación. A tal efecto, la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá realizar encuestas y otras formas de consulta a objeto de llegar a una más motivada resolución".

Pues, bien, a los Ayuntamientos no llegó nunca un informe propiamente dicho, sino unas conclusiones que no eran sino un cúmulo de apreciaciones subjetivas y opiniones políticas, como así lo reconoce el propio Defensor del Pueblo de Castilla y León, llamado también "del Común", en respuesta a una petición de los Ayuntamientos, que, a su vez, habían exigido a las instituciones que se les enviase dicho informe. Petición que no tuvo respuesta, porque es evidente que nunca podrán probar con datos contrastables la mayor vinculación del enclave de Treviño a Castilla que al País Vasco.

En consecuencia, cualquier valoración que pase por reconocer a dicho pseudoinforme el rango que establece el Estatuto de Castilla y León no es sino un fraude de ley, una falta de respeto a dicho Estatuto y un incumplimiento del mismo. Y es que además ellos mismos reconocen en el preámbulo la falta de regulación de desarrollo del procedimiento de segregación del Estatuto de Autonomía.

Doc. 263

En resumen, Burgos y Castilla y León incumplen de forma flagrante el Estatuto de Castilla y León, es decir, incumplen la ley. En consecuencia, el procedimiento sigue abierto, y mientras no se cumpla la voluntad de los ciudadanos vivimos en una situación de imposición autoritaria y antidemocrática, con un absoluto desprecio a las más elementales normas del Derecho democrático y, en fin, al propio sentido común.

La actitud obstruccionista e impositiva de Castilla y León no se limita sólo a lo antedicho. En 1994 se constituyó en el Senado la Ponencia para los Enclaves. Tras varios meses de trabajo, se limitaron a estudiar la problemática de Villaverde de Trucíos, pero sobre todo, y especialmente, la del enclave de Treviño, puesto que el resto de enclaves existentes en el Estado no habían manifestado tener ningún problema.

En diciembre de 1995 emitieron un dictamen, aprobado por unanimidad, en el que se concluía que había que afrontar la cuestión del enclave de Treviño en dos ámbitos:

Primero, por una parte, la resolución más inmediata posible de los problemas y perjuicios que afectan a los ciudadanos por vivir en los citados enclaves y en los que la falta de continuidad territorial dificulta la prestación de servicios.

Y en segundo lugar el desbloqueo de la situación para que pueda aplicarse lo previsto en los Estatutos de Gernika y Castilla y León. Para el cumplimiento de este objetivo la ponencia consideraba necesaria la constitución de una comisión, integrada por representantes de ambos Gobiernos autonómicos, "que tenga por objeto buscar una respuesta definitiva a la cuestión y el cumplimiento de la voluntad de los ciudadanos del enclave de Treviño, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el Estatuto de Autonomía para el País Vasco". Éste es el dictamen de la ponencia.

Tras las reticencias por parte de la Junta para poner en marcha la citada comisión, finalmente, el 10 de enero de 1997 se celebró en la Diputación burgalesa una reunión para constituir la llamada Comisión Mixta. La constitución de la Comisión fue el único acuerdo visible al que se llegó, ya que los cuatro puntos de la posterior declaración conjunta no suponían ningún avance, sino que venían a ratificar las conclusiones de la ponencia del enclave.

¿Voy muy rápido? Bien. No les voy a marear con la historia de esta Comisión, porque, aunque desde que se emitió el dictamen del Senado sólo se ha reunido en cinco ocasiones, la última de ellas para constatar una vez más la nula voluntad por parte de Burgos y Castilla y León para solucionar el contencioso, es notorio y evidente que la parte castellano-leonesa no ha tenido nunca interés ni intención de solucionar el contencioso. Están muy cómodos en su actitud autoritaria e impositiva, negándose tan siquiera al diálogo para buscar soluciones a los problemas puntuales del enclave. A los hechos me remito, y ahí están los documentos.

Burgos y Castilla y León incumplen el dictamen de la Ponencia del Senado, e incumplen los pocos acuerdos a los que llegan en la Comisión Mixta. Tanto es así, que los Alcaldes del enclave se ven obligados a abandonar la ponencia técnica creada para responder al dictamen del Senado, en protesta ante la actitud mostrada por Burgos y Castilla y León, que supone una auténtica tomadura de pelo, ya que ni tan siquiera se molestan en realizar sus trabajos respondiendo a la función para la que había sido creada. En fin, todo un rosario de despropósitos, que ha concluido en la última reunión sin ningún avance.

La Comisión Mixta dejó de tener sentido, en los términos en los que se estaban planteando los trabajos, el mismo día en que los Ayuntamientos del enclave decidieron pedir la desanexión. A partir de entonces se tenía que haber limitado, que no es poco, a poner los medios para que la voluntad de los ciudadanos del enclave se pudiera llevar a efecto. El resto no tiene sentido. Porque si el problema es única y exclusivamente buscar solución a la cuestión de los servicios no hace falta ninguna comisión. Sencillamente, es obligación de las Administraciones hacerlo, y así se hace habitualmente, y si para ello es necesario firmar convenios de colaboración, sencillamente se firman. Pero todos sabemos que este no es el problema de Treviño.

Es cierto que por nuestra condición de enclave tenemos problemas de esta índole, pero, precisamente por ello, sólo la desaparición de tal situación lo solucionaría. No es que de esta forma se fuesen a solucionar todos los problemas; sencillamente, estaríamos al mismo nivel que los ciudadanos de nuestro entorno.

Así pues, en estos momentos en Treviño estamos viviendo una situación absolutamente kafkiana. No habrá probablemente en todo el mundo tantas leyes, disposiciones, comisiones, acuerdos, ponencias, informes, etcétera, para tan poca población y escaso territorio; que, si por otra parte tuviera una extraordinaria riqueza minero-petrolífera o algo similar, todavía podría tener una explicación.

En este punto sería muy interesante recordar un editorial de *El Correo Español* publicado el 19 de mayo de 1998, en el que dice textualmente: "Si de algo no se podrá acusar nunca a los habitantes de Treviño es de imprudencia, impaciencia o de falta de la necesaria templanza para afrontar el destino con el ánimo resignado. Tanta virtud choca estrepitosamente con la hipocresía, ineficacia y prepotencia de la que están haciendo ruidosa exhibición las instituciones y partidos políticos encargados de resolver el viejo contencioso". Éste es un editorial publicado en *El Correo Español* el 19 de mayo de 1998.

Y sigue: "Después de que el Senado, tras laboriosos y arduos trabajos, recomendara crear una Comisión Mixta Euskadi-Castilla y León, después de que tal órgano se reuniera en Burgos y en Vitoria, después de que los vecinos del enclave decidieran democráticamente pedir el inicio del proceso de desanexión, ahora el mismo Senado cree viable alumbrar otra mesa de trabajo que en el 2004 o 2005 aborde de nuevo el meollo del litigio. Una broma de pésimo gusto". Termina la cita del editorial.

Después de tantos años luchando contra todo tipo de trabas, contra viento y marea, el esfuerzo de los ciudadanos de Treviño por hacer oír su voz y por que ésta sea respetada tropieza una vez más contra la intransigencia, el autoritarismo y los intereses políticos bastardos.

En estos momentos la situación es realmente grave. La hostilidad manifiesta de las autoridades burgalesas y castellano-leonesas se está convirtiendo en algo cotidiano. El hostigamiento y los recursos judiciales en contra de los acuerdos que pretenden ser consecuentes con el mandato de la voluntad popular hacen que vivamos enfrentados con la Administración que, nos guste o no, debería tener la obligación de velar por nuestros derechos mientras estemos bajo su jurisdicción.

La situación político-administrativa en el enclave se hace cada vez más difícil. En estas circunstancias, se hace prácticamente imposible realizar cualquier proyecto de futuro que sea viable, las inversiones en equipamientos e infraestructuras básicas están prácticamente paralizadas.

Mientras tanto, en el enclave seguimos viviendo. Tenemos que soportar una red viaria que no responde a las necesidades actuales y que provoca numerosos y graves accidentes; tenemos que arrostrar la necesidad de racionalizar el *boom* urbanístico exagerado, hecho de prisa y sin control y sin una planificación adecuada, que sólo responde a intereses inmobiliarios. Las infraestructuras básicas de los pueblos (agua, saneamientos, alumbrado, asfaltado, equipamientos socio-deportivos, etcétera) se están parcheando con la voluntad y medios de juntas administrativas y vecinos.

Tenemos que enviar a nuestros hijos a estudiar a Vitoria, porque la oferta educativa del enclave no responde a la demanda, es decir, el modelo educativo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La atención sanitaria especializada y hospitalaria la recibimos por parte de Osakidetza, sin ninguna contrapartida por parte de la Administración castellana. A algunos servicios de bienestar social, de índole cultural y otros podemos acceder gracias a la "generosidad" de la Diputación Foral de Álava y del Gobierno Vasco, algunos de ellos vía convenio con los Ayuntamientos del enclave. Así pues, en muchas de estas cuestiones vivimos de prestado.

Doc. 263

Los treviñeses estamos ya hartos de esta situación. ¿Qué delito hemos cometido? ¿Tenemos que arrepentirnos y pedir perdón por nuestra osadía de pedir que se respete nuestra voluntad? ¿Qué más tenemos que hacer para que la democracia y el sentido común se impongan de una vez?

Bueno, y ante todo este cúmulo de atropellos para con los ciudadanos del enclave, ¿qué se ha hecho desde la Administración alavesa y desde la Comunidad Autónoma?

Bien, las muestras de apoyo y solidaridad para con las aspiraciones de los treviñeses han sido constantes. Así lo reflejan los múltiples acuerdos de sus parlamentos y gobiernos, instando a la celebración del referéndum y al respeto a la decisión de los treviñeses.

Los intentos por buscar vías de acuerdo y entendimiento con las instituciones burgalesas y castellanas han sido numerosos, y sus infructuosos resultados evidentes. Lo que ha dado de sí la Comisión Mixta después de su última reunión refleja, como ya he dicho, la nula voluntad por parte castellana de avanzar en la búsqueda de acuerdos y soluciones.

¿Es esto todo lo que se podía haber hecho y todo lo que se puede hacer? En los últimos tiempos la actitud timorata y temporizadora ante el autoritarismo, la imposición y la negativa a buscar soluciones por parte castellana no ha tenido la respuesta adecuada por la parte vasca. Burgos y Castilla han estado tan cómodos en esta situación, que incluso se han permitido el lujo de incumplir sus propios acuerdos en Cortes de Castilla y León el 7 de mayo de 1998.

La situación de desasosiego y desamparo de los treviñeses por la actitud del Gobierno Vasco es tal que, después de reiteradas peticiones de reunión por parte de los Alcaldes sin obtener respuesta alguna, éstos se ven obligados a enviar una carta abierta a las instituciones vascas para su publicación en los medios de comunicación.

Y para terminar, como conclusión, hay que valorar que el contencioso de Treviño no afecta sólo al enclave: todo el área sur de Álava se ve afectada para un desarrollo estratégico normalizado. Si el Estatuto de Gernika, como no puede ser de otra forma, es competente en este ámbito geográfico, no se puede obviar que existe un agujero que impide el planeamiento lógico y normalizado.

Bajo esta óptica, se está absolutamente legitimado para exigir soluciones. Existe el absoluto derecho a exigir que desde el País Vasco se ampare y defienda una solución definitiva. Por lo menos, que se defienda, como mínimo, el ámbito que legalmente les compete. Si esto no se hace así, el Estatuto de Gernika es papel mojado.

Finalmente, para terminar, recordar un párrafo del libro "Treviño. Breve historia de un contencioso secular", del profesor de Historia de la Universidad del País Vasco José María Ortiz de Orruño: "La cuestión ya no radica en decir sí o no a la integración, sino en saber cuándo y cómo se hará. Las instituciones castellano-leonesas pueden continuar negándose a tramitar la desanexión, pero no pueden mantener indefinidamente secuestrada la voluntad de los treviñeses. Ir contra la voluntad popular significa cuestionar la cultura democrática, pero hacerlo irresponsablemente desde las instituciones equivale a labrar el descrédito del sistema".

Y, bueno, básicamente, yo no sé si con fortuna o no, he tratado de relacionar todo lo que es el contencioso de Treviño. Hay mucha documentación y podría extenderme muchísimo, pero pienso que la idea era tratar de exponer aquí que en estos momentos... Yo no digo si en el futuro podrá ser o no; en estos momentos, evidentemente, el Estatuto de Gernika no ha servido para solucionar el contencioso de Treviño.

Básicamente era eso. Supongo que se habrán quedado muchas cosas en el tintero y que el enfoque que he dado a la cuestión podría haber sido de otra forma, pero eso era básicamente lo que quería decir.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, jarraian, taldeen txanda zabalduko dogu argibideak edo galderak egiteko. Lehenengo eta behin, Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Antton Morcillo jaunak dau hitza.

El Sr. MORCILLO TORRES: Bai, eskerrik asko.

Lehenik eta behin, eskertu Portilla jaunari egin duen interbentzioa. Uste dugu ikuspegi bat ekarri duela hona: Gernikako Estatutuan aurreikusita zegoen arazo baten konponbidea nondik nora joan den edo nondik nora ez den joan. Gure taldeari behintzat iruditzen zaigu oso interesgarria, oso inportantea izan dela emandako ikuspegia, azken finean ikusi ahal izan dugulako arazo hori duela hogeita bost urte, Gernikako Estatutua idatzi zenean, aurreikusita zegoela, eta azkenean ezarritako marko juridiko-politiko honek, Estatutuak finkatzen zuen marko juridikoak, zer-nolako trabak izan dituen arazoa konpontzeko.

Horrekin batera, *Correo Español*-ek esaten zuen bezala, guk ere zoriondu beharrean gaude izandako pazientzia eta pertseberantziagatik, egia esan, gutxitan ikusten direlako halakoak eta Job santuarenaren pareko pazientzia izan dituzuelako.

Hori esanda, guk galdera pare bat badugu. Lehenengoa. Hemen interbentzio luzeak izan ditugu eta interbentzio luze horietan behin eta berriz agertu da Estatutuaren 37 eskumen ez direla bete; hor agertu dira gora eta behera. Eta horren parean ikusten dugu –horrela esan dugu goizean ere– ikusita zeuden hainbat arazo egon direla, eta arazo politiko horiek ez direla konpondu. Orduan, galdera zehatza egingo dugu, hau da, gustatuko litzaiyuke jakitea zein iritzi daukazu honetaz: Estatutu honek, Gernikako Estatutuak, Trebiñu sartzeko ezarritako bideak eta aukerak ea oinarritzen ziren trebiñutarren iritzian eta trebiñutarren borondatean, eta, azken finean, Estatutuaren artikulua horietan aurreikusten zenak ea babestu egin duen ala ez trebiñutarren borondatea, ea zuek sentitu zareten nolabait babestuak Estatutuak aurreikusten zuen inkorporazio-formula horrekin. Hori izango litzateke lehenengo galdera.

Eta bigarren galdera. Azaldu duzun bezala, hasiera batean Trebiñu Araban sartzeko eta Autonomia Erkidego honetan sartzeko prozedura paktatua ikusten zen. Hori Gernikako Estatutuan agertzen zen hasieratik, eta gero inkorporatu zen Gaztela eta Leongo Estatutuan. Orduan, gustatuko litzaiyuke jakitea, zuen esperientzatik abiatuta, maila berean jartzen diren estatutu batean eta bestean sartzen diren kontzeptu kontrajarriak: batek esaten du Trebiñuk prozedura bat bete behar duela sartzeko; besteak esaten du, prozedura hori beteta ere, ez diotela zertan utzi Trebiñuri sartzen eta –oker ez banago– azken hitza Gaztela eta Leongo Gorteek daukatela informe prezeptibo baten bidez. Ea zuen ustetan parekatu daitezkeen batek esaten duena eta besteak esaten duena, edo praktikan ez al den geratu baten prezeptua bestearen gainetik. Horiek dira guk ditugun bi galderak.

Eskerrik asko, alde z aurretik.

La PRESIDENTA: Bai, eskerrik asko.

Orduan... ¿Recogemos todas las preguntas y al final responde, o prefiere responder grupo a grupo?

El Sr. PORTILLA MORAZA: Pues, igual casi mejor respondo, tampoco me va a costar mucho. Porque, si no, igual me lío.

La PRESIDENTA: Bien, pues, entonces, le cedo la palabra al señor Pedro Portilla.

Doc. 263

El Sr. PORTILLA MORAZA: Me pregunta si nos hemos sentido protegidos y amparados en lo que respecta a la hipotética aplicación del Estatuto de Gernika. Pues yo creo que evidentemente no, porque el Estatuto de Gernika no se ha aplicado.

¿Se podrá aplicar? Es que, claro, es muy difícil explicar esta cuestión, porque desde que se inició la primera vez el procedimiento de desanexión en Treviño –ya he hablado antes, era al poco de aprobarse el Estatuto de Gernika– han pasado ya 24 años, y en esos 24 años el Estatuto de Gernika no se ha aplicado. Pero es que además al principio sólo existía el Estatuto de Gernika, era el único procedimiento que existía para...

Hablando en esos términos, y por resumir, pues, no, no nos hemos sentido protegidos por parte del Estatuto.

Y respecto a la segunda cuestión, si están al mismo nivel los dos Estatutos, es evidente que en el Estatuto de Gernika, como además parece más lógico y razonable y de más sentido común desde un punto de vista democrático y procedimental, prima la voluntad de los ciudadanos sobre cualquier otra cuestión; en el Estatuto de Castilla y León no es así.

Yo puedo tener una opinión al respecto de ese Estatuto. A mí no me parece que ese Estatuto sea, desde un punto de vista de un Estado de Derecho democrático, un procedimiento muy... (¿cómo definirlo?), muy justo, hablando en términos de justicia, tal como se debe entender la justicia en el Estado de Derecho.

Es decir, si alguien puede tener la capacidad interpretativa de veto a la voluntad de los ciudadanos en un Estado de Derecho, eso es inadmisibles. Si existe un procedimiento para ejercitarlo y alguien de las partes, precisamente una de las partes, puede tener la capacidad de impedir que eso pueda ser así... Lo cual no quiere decir que vaya a utilizarla, porque es un tema que tengo claro, es decir, que ese procedimiento puede valer. Pero si la interpretación puede dar lugar a que una de las partes se erija en juez y parte, evidentemente, eso no es democrático. Esto está claro.

Entonces, la equiparación de un Estatuto con otro es como del agua al vino, desde el punto de vista de Estado de Derecho, me parece a mí. Vamos, yo no entiendo de leyes, pero es evidente que esto es así.

Yo insisto en que esto al final es un problema de voluntad política. Mientras la voluntad política de quien tiene la posibilidad de hacer una interpretación de una normativa pueda ser la que prevalezca, pues, es evidente que otras normas no se pueden aplicar. Y en este momento estamos así. Nos guste o no, estamos así.

Y yo creo que legislación hay, legislación hay, pero mientras no exista la voluntad política de aplicarla, pues, es absurdo. ¡Para qué existe un procedimiento de desanexión, si no se puede aplicar! ¡Para qué existe una ley de divorcio, si luego no se permite que nadie se divorcie! ¡Es absurdo! Ésta es la cuestión.

La PRESIDENTA: Aurrera jarraituz, Eusko Alkartasunaren izenean, Gorka Knörr jaunak dau hitza.

El Sr. KNÖRR BORRÁS: Lehendakari andrea, eskerrik asko.

Bueno, brevemente, en primer lugar para agradecerle la intervención, que lógicamente compartimos en su gran mayoría, porque, entre otras cosas, pues, hemos compartido muchas de las cuestiones que han sido referidas aquí; incluso, diría yo, muchas de las gestiones. Creo recordar, por

ejemplo, que en el tiempo en que estuvimos en el Parlamento Europeo se hizo alguna gestión para el tema de fondos europeos, absolutamente fallida, ¿no?

Y, bueno, no hace falta abundar, porque es que cada vez que se ha explorado una vía de acuerdo, pues, se ha cerrado, y en aquel caso en concreto se cerró acabando en una puerta en Burgos, y con la desidia incluso de partidos que se desentendieron del asunto.

Entonces, yo le quería preguntar si efectivamente comparte la impresión que tenemos de que aquí... En definitiva, me ha parecido entender, yo creo que... Por eso pregunto, y se puede compartir, si es que aquí no estamos hablando ni siquiera de... Efectivamente, se puede hablar lo que se quiera del Estatuto de Gernika, del Estatuto de Castilla y León, etcétera, pero, de la misma manera –y hoy se recordaba incluso, esta mañana– que los derechos de la gente, los derechos humanos, no son tales en tanto en cuanto los recoja un texto legal, como la Constitución o lo que sea, de la misma forma –he querido entender, y por eso pregunto–, si no se debería entender aquí como cuestión previa que el derecho a ser escuchados de los habitantes del Condado es previo a cualquier otra consideración y eso debe prevalecer, máxime cuando, como aquí se ha recordado además, hay una agravio comparativo en el tema de Cantabria y Rioja, que pocas veces se ha suscitado.

Entonces, ése sería el planteamiento. Eso en primer lugar. Y, en segundo lugar, hombre, visto el marasmo en que han resultado y han devenido todas las gestiones, y Comisión Mixta va y Comisión Mixta viene, le quería pregunta si espera algo por la vía... Sin perjuicio de que yo creo que llegar a determinadas vías de actuación para resolver temas de servicios no es la cuestión, pero también es la cuestión, porque, claro, lógicamente, esto es la pescadilla que se muerde la cola: mientras no se resuelva el problema político, tenemos un problema de los ciudadanos que tienen los servicios de salud, de educación, etcétera.

Entonces, en ese sentido, quiero preguntarle su opinión de la pequeña vía abierta, no sé si tanto por el acuerdo o el convenio con la Diputación foral y el más reciente con el Gobierno Vasco, y si piensan que por esa vía se puede avanzar, sin perjuicio de que, efectivamente, ése no es tema, pero también es el tema.

Y éstas serían las dos cuestiones principales. Es decir, por un lado, si estamos hablando de derechos evidentemente conculcados, y qué opinión le merece si esa pequeña vía abierta debe conducir a algo, y si creen ustedes que se debería profundizar en esa vía.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain, jarraian, Pedro Portilla jaunak dau hitza.

El Sr. PORTILLA MORAZA: Bien. Respecto a la primera cuestión, ¿qué impresión tengo de si los derechos de los ciudadanos deben primar sobre cualquier otra cuestión? Me parece que ya he contestado la primera vez.

Yo creo que es fundamental, en un Estado democrático eso es elemental. Yo no creo que haya que darle muchas vueltas a esta cuestión. Si las leyes van en la línea de impedir que la voluntad de los ciudadanos se pueda manifestar, en un Estado de Derecho democrático eso es inconcebible, al menos en mi opinión. Por lo tanto, es lo que debe prevalecer, eso es evidente.

Respecto a la segunda cuestión, habría muchas cosas que decir. Yo, cuando decía qué se ha hecho desde el País Vasco, desde las instituciones alaveses y autonómicas, me refería un poco a eso. Depende de en qué términos se hagan estas cuestiones también, y depende de qué actitud se tenga al tomar decisiones de esta índole.

Doc. 263

Es decir, en estos momentos estamos en una situación de *impasse*. Hay alguien que se niega, y parece que aquí empezamos algunos, como críos, a decir: "¡Es que no quieren!". Bueno, es que no quieren..., "es que me han quitado el chupete". No, no... Bien, es que no quieren. ¿Y qué hacemos ante eso? Entonces, yo creo que se tiene que responder.

Por poner un ejemplo más gráfico, en la balanza existen cosas, en una de las partes, que hacen que la balanza esté desequilibrada, que esté al lado de una de las partes. Entonces, lo que hay que hacer es poner en la otra parte de la balanza algo para que esta situación de equilibrio, para mover, para hacer que la otra parte tenga necesidad de moverse y de cambiar su postura. Es decir, mientras estén cómodos en esta situación no hacemos nada.

¿Cómo se puede responder a eso? Es una de las formas, yo no digo que sea la única: pues, evidentemente, que por parte del País Vasco y de las instituciones alavesas se tomen medidas que, de alguna forma, obliguen a la otra parte a tomar en consideración vías de solución definitivas. Y una de ellas puede ser llegar a acuerdos con los Ayuntamientos de Treviño y tener la suficiente audacia como para ser consecuentes y llegar hasta las últimas consecuencias. Es decir, no arredrarse y echarse para atrás cada vez que se amenaza con que se está haciendo algo ilegal, porque entonces no avanzamos. Eso, yo por lo menos lo tengo claro.

Yo creo que sí, que es la vía, que además yo creo que... ¡sí se ha probado! Cada vez que se ha intentado hacer algo, por poco que sea, la otra parte ha salido, porque han visto amenazado...

¿Por qué en la Ponencia del Senado se negaron a tomar ni tan siquiera en consideración lo que se planteaba, la cuestión de servicios? Alguien decía desde la parte castellana que los Alcaldes del enclave no querían, que no primaban el bienestar de los ciudadanos, que sólo tenían intereses políticos. Nada más fuera de la realidad. ¡Si nunca se han negado! ¡Si precisamente se quería llegar a esa cuestión! ¿Por qué? Porque en cuanto se viera que todos y cada uno de los servicios que afectan a los ciudadanos no tienen otra solución, salvo que fuera algo de lo más absurdo que hay en el mundo, que no sea la solución de este problema... ¡Porque se iba a llegar a esa conclusión siempre, y hay que ahondar en esa vía!

No querían hacer nada, es evidente. ¡Si nunca se han negado, ni tan siquiera llegar a acuerdos puntuales de convenios! ¡No han querido! Hombre, salvo alguno de estos simbólicos que... Bueno, que es que además, por ejemplo, la sanidad especializada y la hospitalización se hace por parte de Osakidetza, pero es que no hay contrapartida por parte de Castilla y León, ¡eh! Y son tan generosos que alguno de los convenios que se han firmado por parte de los Ayuntamientos y de las instituciones los han aceptado. ¡Pero es que ellos no ponen contrapartida! Hay que ser generosos, ¡eh! Y en esos términos estamos.

No sé si he respondido...

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain, Euskal Sozialistak Taldearen izenean, Victor García jaunak dau hitza.

El Sr. GARCÍA HIDALGO: Gracias, Presidenta.

Agradecer, cómo no, la comparecencia del señor Portilla. Y, de alguna manera, la cuestión por la que mi grupo se quería interesar ha sido planteada en último término por el señor Knörr. Efectivamente, me interesaba yo por la opinión que le merecería al señor Portilla la vía de los convenios. Veo que, por lo que acaba de decir, tampoco es que hay dado muchos resultados.

Únicamente, si puede concretar un poco más, ¿usted cree que en un futuro más o menos inmediato esta vía puede desbloquearse o puede llegar a concretarse en lo que va a redundar, qué duda cabe, en un mayor bienestar de los ciudadanos del Condado?

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Jarraian...

El Sr. GARCÍA HIDALGO: Dicho de otra manera, ¿ve usted voluntad política, por parte de las instituciones de Castilla y León competentes al respecto, en que esa vía pueda, de alguna manera, materializarse?

La PRESIDENTA: Orain, jarraian, Pedro Portillak dau hitza.

El Sr. PORTILLA MORAZA: Hombre, yo constato que no, que evidentemente no hay voluntad, porque es que, bueno, foros en los que han tenido oportunidad de llegar a acuerdos en la cuestión de Treviño ya estamos más que cansados de... Ha habido varios.

Pero es que por eso precisamente decía que ahora lo que hay que hacer es tomar la iniciativa por parte de los Ayuntamientos y por parte de las instituciones vascas y autonómicas. Pero es que no sólo porque... –vamos a ver si me explico–, no sólo porque nosotros queramos que se nos defienda y que nos saquen a nosotros del atolladero, que también tendríamos derecho a exigirlo, porque yo he dicho antes que yo me considero ciudadano vasco, y yo creo que no tendría que explicar eso, y tendría, desde ese punto de vista, derecho a exigirlo. Pero es que, aunque no sea por eso, yo creo que hay aquí un agujero que, en fin, a las instituciones alavesas y vascas les supone un problema evidente, y tienen que tomar medidas.

Es decir, si yo, como institución alavesa o vasca, tengo que hacer una carretera que pase por el enclave, ¿qué pasa? ¡Es un problema para mí! Para ellos no es, es una carretera que no tiene ningún interés, pero para aquí sí. Y de ese tipo de problemas hay muchos.

Entonces, ¿es una vía que puede...? Hombre, insisto, depende otra vez de la voluntad política y de hasta dónde se está dispuesto a llegar. Mientras no se pase de firmar ciertos convenios que no alteren la legalidad... Bueno, no lo sé, yo creo que tampoco hay que ser ilegales, pero es que mientras a ellos no se les obligue y se les fuerce, con medidas de verdad contundentes, a sentarse y a llegar a un acuerdo, pues, no haremos nada.

Y yo creo que no se ha hecho nada más que empezar, y no se ha hecho gran cosa, pero los convenios que se están haciendo por parte de los Ayuntamientos con Álava, con la Diputación Foral de Álava y con el Gobierno Vasco les escuecen mucho. Pero es que eso tiene que ir dando pasos y llegar más allá, en mi opinión por lo menos.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain, Talde Popularraren izenean, Fernando Maura jaunak dau hitza.

El Sr. MAURA BARANDIARÁN: Sí, en nuestro grupo no habrá preguntas. Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain, taldeen txanda amaitzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Emilio Olabarria jaunak dau hitza.

El Sr. OLABARRIA MUÑOZ: Eskerrik asko, presidente anderea.

Señor Portilla, muy agradecido por sus explicaciones. Nos conocemos hace mucho tiempo también, y somos conscientes en nuestro grupo de la dificultad y el buen talante que están demostrando ustedes defendiendo una causa tan complicada normativamente como ésta. Yo les animo..., si es menester formularlo de forma interrogativa, les pediría que mantengan el ánimo, que no decaigan, porque la voluntad de los ciudadanos es sustancial para dar incluso una impronta de legitimidad al ordenamiento jurídico del que estamos hablando.

Aquí estamos hablando de una causa en la que yo creo que no hay que hablar tanto de las insuficiencias del Estatuto de Gernika como –si cabe usar la expresión– del "exceso de suficiencias" del Estatuto de Castilla-León. Es un proceso de anexión que tiene que ser complementado con un proceso de desanexión en otro Estatuto de Autonomía, que es el que está impidiendo, mediante formulaciones jurídicas (seguramente antijurídicas, en tanto en cuanto contradicen la voluntad popular), que ese proceso de desanexión se produzca. Y, desde esa perspectiva, la voluntad de los ciudadanos se me antoja (ésta sería la pregunta: ¿usted comparte esta opinión, señor Portilla?), la voluntad de los ciudadanos treviñeses es fundamental.

Las preguntas a añadir a ésta serían las siguientes.

En primer lugar, qué tipo de contactos institucionales tienen ustedes con las autoridades de Castilla-León, y si ha habido alguna oportunidad o alguna ocasión en que hayan tenido la posibilidad de explicar institucionalmente, en una comisión de estas características u otra parecida, la voluntad o lo que piensa la mayoría de los ciudadanos de Treviño, en las instituciones parlamentarias o en las instituciones del Ejecutivo de Castilla-León. Me gustaría conocer si esto se ha producido, si realmente encuentran ustedes una interlocución razonable, una interlocución que atienda a sus demandas, que son, en nuestra opinión, absolutamente legítimas.

En segundo lugar, señor Portilla, le preguntaría algo que es una perspectiva histórica y jurídica: hasta qué punto ustedes están dispuestos a denunciar que hay un problema de falta de legitimidad por parte del ordenamiento jurídico (no el nuestro, no el del Estatuto de Gernika, sino el de Castilla-León, que obstaculiza la desanexión), y que hay un problema también de legitimidad histórica, de legitimidad vinculada a la voluntad ciudadana.

Si la Presidenta me permite esta digresión, indicar que tiene tan poca legitimidad la pertenencia a Castilla-León de este enclave como que esto tiene sus orígenes en un conflicto entre el Reino de Navarra y el Reino de Castilla. Estamos hablando del siglo XIV, en que el Rey de Inglaterra, Enrique III, medió, y al parecer se le proporcionó un pastelero de gran eficiencia en el trabajo de pastelería llamado a realizar, y en virtud de ese buen trabajo realizado a favor del Rey Enrique III, en esa labor de mediación o arbitraje, le fue regalado, le fue donado por el Rey de Castilla el territorio que se corresponde con este enclave. Pastelero que, al parecer con un sentido de la gratitud poco desarrollado, lo vendió al Ducado de Nájera, y todo este enclave siguió los avatares históricos políticos del Ducado de Nájera, del Condado y Ducado posteriormente de Nájera.

Bueno, cuando un enclave tiene esta falta de legitimidad histórica y falta de legitimidad jurídica en el ordenamiento jurídico actual, el de Castilla-León, porque contradice expresamente la voluntad de los ciudadanos de Castilla-León, ¿qué tipo de soluciones, desde una perspectiva normativa, esbozan ustedes o consideran posibles para resolver un problema tan grave como este, como el que estamos conviviendo, y que debe buscar algún tipo de solución normativa, algún tipo de solución que se corresponda con la voluntad de los ciudadanos, que es la única solución política posible y la única solución que daría impronta de legitimidad incluso al ordenamiento jurídico?

Y ya, por último, preguntarle... Saben ustedes que cuentan con nuestra colaboración, y ver un poco, dentro de una perspectiva de prospección pro-futuro, qué tipo de actuaciones consideran posibles para desbloquear un problema político que está basado no en problemas sólo jurídicos,

sino en un problema de falta de voluntad política. A mí no me sorprende que el Partido Popular no pregunte nada: hay un problema de falta de voluntad...

La PRESIDENTA: Señor Olabarria, no, no...

El Sr. OLABARRIA MUÑOZ: Acabo con esto...

La PRESIDENTA: Sí, sí. Le recuerdo que aquí el trámite es el que es, y ciñase estrictamente, por favor...

El Sr. OLABARRIA MUÑOZ: Me ciño, señora Presidenta. Era una digresión para...

La PRESIDENTA: La digresión histórica se la he dejado hacer, pero lo que no le puedo consentir es que haga referencias a otros grupos. Aquí el trámite es el que es. Por favor, límitese a formular...

El Sr. OLABARRIA MUÑOZ: ¿Cómo, en su opinión, señor Portilla, se podrían desbloquear los problemas de falta de voluntad política y hacer que esta voluntad política se corresponda con la voluntad de los únicos legitimados en este conflicto, que son los ciudadanos del enclave de Treviño precisamente? ¿Qué opinión, qué tipo de aportación teórica o intelectual nos puede hacer sobre esta cuestión? Que al fin y al cabo es la más relevante; las demás son puras digresiones de naturaleza de leguleyo, de carácter de leguleyo.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias, señor Olabarria.

Ahora ya, a continuación, tiene la palabra el señor Portilla para responder a las preguntas planteadas.

El Sr. PORTILLA MORAZA: Vamos a ver, con respecto a la primera cuestión que me planteaba, qué tipo de contactos hemos mantenido, pues, en lo que a mí respecta y el conocimiento que yo tengo, ninguno. Y no es porque no se haya intentado.

Las peticiones de reunión por parte de las instituciones treviñesas, es decir, los Ayuntamientos, incluso nosotros mismos como asociación, y otras (no es la única que existe en el enclave), se han hecho de forma reiterada, y la respuesta es la no existencia de respuesta, sencilla y llanamente. Entonces, no ha habido posibilidad de explicar, evidentemente, ante las instituciones.

Pero es que, además, es curioso, porque yo ya he dicho antes que el 18..., bueno, poco después de la petición de desanexión de los Ayuntamientos, hubo un pleno en Cortes de Castilla y León, las Cortes autonómicas, y en varios de los acuerdos llegaron a proponer que se instaba a las instituciones, al Gobierno de Castilla y León, a que se reunieran con los organismos del Condado de Treviño. Bueno, pues a día de hoy nadie ha cursado ninguna petición de reunión con ninguna institución de Treviño ni con ningún organismo de Treviño. Por eso decía antes que incumplen sus propios acuerdos.

Respecto a qué tipo de normativa podría valer para solucionar el contencioso de Treviño, pues, el Estatuto del País Vasco, por ejemplo. Incluso, es más, yo creo que el Estatuto de Castilla-León también podría valer si hubiera voluntad política.

Doc. 263

El problema no es de normativas, porque al final las normativas además en este caso son tan interpretativas algunas de ellas que, bueno... Yo creo que sobre todo en el Estatuto de Castilla y León se debería haber sido más restrictivo, es decir, más clarificador en la aplicación de la normativa. No se puede dejar a la libre interpretación de una de las partes la aplicación de... Debe primar, evidentemente, la voluntad de los ciudadanos, en un Estado de Derecho, y me repito otra vez; pero, ya que está así la normativa, que no es la que me gusta a mí, creo que existen posibilidades. Depende de la voluntad política.

No es que me guste a mí esa normativa, yo creo que es bastante restrictiva, y si no prima la voluntad de los ciudadanos me parece que en un Estado de Derecho eso es inaceptable e inadmisibile, pero, en fin, depende de la voluntad política.

Y respecto a... No sé cuál era la tercera cuestión... *(Murmullos.)*

¡Ah, bueno! Pues eso, la voluntad política... Claro, mire usted, yo recuerdo ahora una intervención, un artículo publicado del Presidente de la Diputación Foral de Álava, don Ramón Rabanera, que hacía alusión a que, bueno, la voluntad de los ciudadanos del enclave, pues, sí, que ahí estaba; que es un procedimiento que se ha cerrado, y que a futuro no sabemos cómo serán esas mayorías que exige el Estatuto de Castilla y León, que exige una mayoría de las dos terceras partes de petición.

Claro, llega uno ya un poco a reírse de esto, y dice: "Pero, bueno, ¿qué es lo que pasa aquí?". ¿Se está poniendo en duda la voluntad de los ciudadanos? ¿Y cuándo vamos...? ¿Qué pasa, que necesitamos otra vez las dos...? ¿Cuándo lo vamos a pedir? ¿Vamos a esperar a que haya elecciones y a tener otra vez las dos terceras...? ¡Pero se olvidan de que estaba el Partido Popular en los últimos Ayuntamientos, cuando se hizo la petición! Es decir, ¿alguien pone en duda que, esté quien esté en los Ayuntamientos, si de verdad se va a respetar la voluntad de los ciudadanos, no se va a intentar la desanexión? ¡Seamos serios!

La PRESIDENTA: Eskerrik asko, bene-benetan, Pedro Portilla jauna. Oso interesgarria izan da zeure agerraldia, bai eta balio handikoa ere.

Bakarrik geratzen jaku... Dentro de lo que es el orden del día nos queda el sexto punto del orden del día: "Ruegos y preguntas". ¿Algún ruego o pregunta...? Ninguno.

Simplemente comunicarles que la próxima reunión será el día 29 de mayo, miércoles. Ya nuevamente volvemos al ritmo de reuniones habitual: miércoles.

Eskerrik asko.

Se levanta la sesión a las diecisiete horas y treinta y siete minutos.

Comparencia de José María Benegas Haddad, Diputado en la Legislatura Constituyente (1977-1978), miembro de la Ponencia Redactora del Estatuto de Gernika y de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, el 29 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 29 de mayo de 2002, pp. 3-21. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se abre la sesión a las nueve horas y treinta minutos.

La PRESIDENTA (Piñol Olaeta): Egun on guztioi. Batzarrari hasiera emongo deusagu.

Gai-zerrendako lehenengo puntua: "2002ko maiatzaren 21ean egindako bilkuraren akta irakurri eta, hala badagokio, onestea".

Danok daukazue jada akta zabaldua. Orduan, objekzioren bat badago, orain da momentua zuzenketarik edo sartzeko, halan ikusten badozue; eta objekziorik ez badago, onartu egingo da.

Gai-zerrendako bigarren puntua: "Comparencia de don José María Benegas Haddad, a petición de la Comisión, a fin de que aporte datos e informaciones acerca de las materias objeto de estudio de la Comisión Especial de Autogobierno".

Egun on, eta eskerrik asko, Benegas jauna, hona, batzordera etortzeagatik. Muchísimas gracias por aceptar la invitación cursada por el Parlamento Vasco y por estar hoy aquí en esta Comisión Especial de Autogobierno. Eskerrik asko.

En torno a la figura del señor José María Benegas procede señalar que nació en Caracas el 25 de julio del 48, es licenciado en Derecho y abogado y ha sido secretario general del PSE-PSOE y presidente del PSE-Euskadiko Ezkerra-Partido Socialista Obrero Español; miembro del Consejo General Vasco, tanto en el presidido por Rubial, como en el presidido por el señor Garaikoetxea; diputado por Bizkaia en las Cortes Constituyentes y miembro de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, así como de la ponencia redactora del Estatuto de Autonomía en representación del Partido Socialista. Así mismo, ha sido diputado en los periodos 79-86 y desde el 89 hasta la actualidad, y parlamentario vasco en las legislaturas primera, segunda y tercera. Pero fundamentalmente ha sido, sobre todo, por su participación en lo que fue el Estatuto, y como miembro de esa ponencia redactora, por lo que, como Comisión, estimábamos importante contar con su presencia hoy aquí.

Y, sin más, hecha esa brevísima presentación del señor Benegas, ya le cedo directamente la palabra.

El Sr. BENEGAS HADDAD: Señora Presidenta, señorías, en primer lugar quiero dar las gracias por esta invitación que me hace esta Comisión a través de lo que es esta institución tan querida para mí, el Parlamento Vasco. Y no podía ser menos que la atendiera, la atiendo con todo mi cariño para explicar lo que yo creo que fueron aquellos años, y traer las consecuencias positivas que se pueden ver en una experiencia ya histórica.

Dentro de poco vamos a cumplir los 25 años de las primeras elecciones, de las elecciones del 15 de junio del 77. El tiempo ha transcurrido con mucha intensidad, pero también con rapidez. Han pasado 25 años, y a veces, cuando veo a algunos amigos y compañeros de aquellos tiempos, pues, parece que casi era ayer cuando discutíamos, nos peleábamos y luchábamos juntos por conseguir el Estatuto de Gernika.

Supongo que lo que les interesa es conocer un poco el porqué de las cosas, y qué podemos extraer como conclusiones que pudieran ser aplicables al momento actual, a la situación política actual de Euskadi. Yo resaltaré una a lo largo de toda la intervención, que me parece la fundamental.

En el 77 surgió de la dictadura, de la Guerra Civil, después de cuarenta años de dictadura, una clase política o, mejor dicho, unos responsables políticos que tenían sobre sus espaldas el peso de una misión histórica, que era acabar con una historia nefasta de este país, de España. Una historia llena de convulsiones, de traumas...

Doc. 264

Veníamos de vivir cuarenta años de dictadura. Unos la habíamos vivido en parte, pero recuerdo compañeros de algunos partidos aquí presentes, como Ajuriaguerra, como Irujo, como Rubial, que habían vivido la Guerra Civil y habían vivido la dictadura, la cárcel, el exilio, y eso pesaba sobre aquella generación de políticos.

Entonces teníamos una idea clara, o algunas ideas claras: "Nunca más", e "intentemos que la libertad no sea en España un paréntesis", como luego dijo Suárez en su discurso de dimisión, que la libertad sea algo estable en nuestro país, que podamos convivir en paz, en democracia, y que además alcancemos aspiraciones tan queridas para nuestro pueblo como fue el Estatuto de Autonomía, sobre todo partiendo del precedente de que conseguimos, aunque tarde, durante la República, el Estatuto de 1936.

Era, por lo tanto, una clase política, unos responsables políticos que tenían ideas claras, voluntad política de llevarlas a la práctica mediante el pacto... Todos sabíamos que era una etapa en la que era necesario el pacto, entender las posiciones de los demás; que era difícil imponernos los unos a los otros con rotundidad nuestras propias posiciones, y que era necesario entender los problemas de los demás para poder buscar soluciones de consenso.

Y además yo creo que hubo un pragmatismo importante a la hora de discutir, de negociar, de firmar acuerdos, que venía más bien impuesto por los compañeros de cada partido de más edad, los más veteranos, los que no querían volver a repetir la reciente historia de España. Por eso, también éramos unos responsables políticos que no discutíamos demasiado en abstracto, sino que buscábamos referencias concretas.

La reivindicación del Estatuto de Autonomía no era una reivindicación abstracta de autogobierno. Normalmente, y si se repasan los textos de la época y los documentos que hacíamos los partidos, era una reivindicación partiendo del Estatuto de 1936. Ése era el mínimo por abajo. Es decir, queríamos eso, y a partir de ahí lo que pudiéramos conseguir de más.

Y el Estatuto del 36 era una referencia permanente en todos nuestros documentos políticos. Incluso hubo una vía en la que se planteó directamente a Suárez la vuelta de Leizaola, Presidente del Gobierno Vasco en el exilio, lo mismo que se había hecho con Tarradellas, y la restauración provisional de la vigencia del Estatuto del 36, que no se aceptó; no tanto la vuelta de Leizaola, que ahí hubo posiciones más flexibles, pero no era posible: el Partido Nacionalista Vasco no se fiaba de que el proceso democrático iniciado en aquel momento fuera a terminar, a ultimarse de una manera adecuada o con éxito, y entonces se prefirió mantener todavía, en aquella época, el Gobierno Vasco en el exilio. Pero sabíamos que eso era lo que queríamos.

Al mismo tiempo, se trataba de hacer una constitución. Nosotros, como partido de ámbito estatal, sabíamos que no teníamos más remedio que hacer concesiones para que esa Constitución no fuera una constitución de parte, de una parte de los españoles contra la otra, como habían sido la mayor parte de nuestras Constituciones, o por lo menos la utilización de las mismas, e hicimos un esfuerzo por que la inmensa mayoría de este país pudiera sentirse cómoda en cuanto a la Constitución del 78.

El país tenía cantidad de problemas sin resolver: el intervencionismo militar habitual en nuestra historia, la mezcla del poder político con el poder religioso, con la religión y la política, un problema territorial no resuelto a lo largo de la historia, de estructuración del Estado, el sistema de monarquía parlamentaria... Todas estas cuestiones fueron las que obligaron a muchas horas de discusión y a buscar acuerdos.

Pero, por centrarnos en lo que nos afecta, de las diferentes posiciones que elaboraron la Constitución surge una formulación para resolver el problema territorial bastante *sui generis*. Es una fórmula española: esto no es un Estado federal, como diré más adelante; tampoco tenía un precedente, un parangón en algún país para copiarlo exactamente, había algo de régimen autonómico en Italia...

Pero, de la confluencia de las tradiciones de pensamiento que había en aquella ponencia que elaboró la Constitución... La centralista, que admitía por una parte una mera descentralización administrativa, no iba más allá, nunca admitía una autonomía política; la federalista, por decir que la representábamos, de alguna manera, el Partido Socialista, que era partidario de una distribución clara de competencias entre el Estado y las regiones, y la de los partidos nacionalistas, o por lo menos de Convergencia i Unió, representado en aquella ponencia, que era la de la recuperación de la autonomía para las nacionalidades históricas, la que alcanzaron durante la República, y un sistema autonómico en que las nacionalidades históricas tuvieran un Estatuto de Autonomía bastante más amplio, más profundo que el resto de las regiones del país que no tenían ni la tradición ni la reivindicación histórica tan arraigada, o por lo menos, pensábamos, tan arraigada como en el País Vasco, Cataluña o Galicia.

Sin embargo, la salida de la dictadura, entre otras cosas, demostró que había exacerbado y estimulado todos los sentimientos regionalistas de todo el país, y fue prácticamente imparable que la reivindicación de la autonomía, que surgió a lo largo de la historia de España en Cataluña, en Euskadi y en Galicia, se extendiera de una manera casi imparable, desde el punto de vista político, en todo el país.

De ahí surge el Título VIII, que, como diré, creo que abre enormes posibilidades de autogobierno, de desarrollo autonómico. No tuvimos la fortuna de convencer del todo al Partido Nacionalista Vasco del voto a favor de la Constitución, pero cuando se hablaba en serio, desde el punto de vista de lo que era la perspectiva histórica que se abría con esa Constitución, se reconocía que el cambio y el avance, con respecto a lo que podían ser épocas del pasado, pues, era muy substancial, y que, aunque hubiera un momento en que el PNV combatiera o rechazara o no votara la Constitución del 78, sí iba a aceptar la vía estatutaria que esa misma Constitución abría para elaborar el Estatuto de Autonomía, cosa que hicimos inmediatamente. En cuanto tuvimos la oportunidad, nos pusimos a trabajar y a elaborar el Estatuto de Autonomía.

Decía que los políticos que yo conocí, que venían de la Guerra Civil y de la dictadura, eran muy pragmáticos. Recuerdo, por ejemplo, algunas cosas de Ajuriaguerra, que cuando negociábamos la pre-autonomía venía a decir que en la República nos equivocamos; entre otras cosas, no debimos retrasarnos, no debíamos ir detrás de los catalanes, quizá el viaje que se hizo a Estella fue un viaje innecesario, en el 33, y que había que trabajar de una manera muy pragmática; que la derecha española tenía una tradición muy centralista, muy poco dada a la concesión o a entender la idea del autogobierno, y que había que ser muy pragmáticos.

Y él antes del Estatuto cifraba tres objetivos. Uno de ellos siempre me llamaba la atención, y preguntaba el porqué del tercer objetivo. Y eran el Concierto (la recuperación del Concierto aparecía como un elemento fundamental, la recuperación del Concierto en Bizkaia y en Gipuzkoa), el distrito universitario vasco (Ajuriaguerra le daba una enorme importancia a tener una universidad vasca), y la que a mí me sorprendía era la región militar vasca.

Era muy importante, desde su perspectiva, su manera de entender las cosas, que en la distribución militar territorial hubiera una región militar vasca, que el País Vasco no dependiera de Burgos o de la Capitanía de Burgos. Y cuando se le preguntaba por qué decía que seguro que un Capitán General que viviera en Bilbao, y al cual se tuviera acceso para explicarle los problemas del País Vasco, sería mucho más permeable a entender los problemas de aquí que teniendo que hablar desde Burgos o desde la incomunicación de Burgos.

Pero planteaban este tipo de cosas como reivindicaciones a la salida de la dictadura. Y un elemento curioso que operó tanto en Rubial como en Ajuriaguerra fue la idea de no ir por detrás de los catalanes, de adelantarnos en esta ocasión. Y los que hicimos el Estatuto sabéis que, cuando se nos dio un plazo muy breve para elaborarlo (convocó la asamblea Ramón Rubial, que era el Presidente del Consejo General del País Vasco), se nos dio un plazo muy breve, y al final tuvimos que, en la carrera por ver quién llegaba primero, alquilar una avioneta para presentarlo unas horas antes que el Estatuto de Sau, el Estatuto de los catalanes, para que se tramitara el primero. Las

Cortes se disolvieron al día siguiente, me parece, pero ya estaba registrado el Estatuto de Gernika como el primer Estatuto para su tramitación.

Como todos sabéis, el Estatuto... Bueno, no hubo dudas en elegir la vía, que es otra de las cosas que quería decir: se quería el autogobierno, y no hubo dudas en elegir la vía. Las posibilidades eran la vía autonómica, la vía federal, la vía confederal, la independencia... En aquel momento nadie apostó más que por la vía de la autonomía lograda a través de un Estatuto.

El federalismo no obtuvo el apoyo suficiente, la idea confederal mucho menos, la independencia tampoco... Pero sí quiero decir que la autodeterminación se discutió, y se discutió en la Comisión Constitucional. Planteó un diputado el derecho de autodeterminación, la necesidad de que la Constitución lo reconociera, lo planteó Letamendia, y tuvo un voto. El resto de la Cámara votó en contra.

Y recuerdo que los partidos estatales hicieron el discurso clásico: que no estaba reconocida en ninguna Constitución democrática la autodeterminación, la unidad del Estado, etcétera. Pero recuerdo que el PNV hizo un verdadero esfuerzo doctrinal para explicar que ésa no era la vía del Partido Nacionalista Vasco, sino que la vía era la vía foral, el pacto con la Corona (recuerdo una intervención de Arzalluz), la actualización de los Fueros a través del Estatuto de Autonomía... Pero en ningún caso la autodeterminación, no. De "virguería trotskista" se calificó por algún dirigente del PNV en la Comisión Constitucional el planteamiento de la autodeterminación, y votó en contra.

Esto lo digo porque, bueno, para ver dónde estábamos cada cual, dónde se estaba en aquel momento y dónde estamos ahora. Y, de paso, también quiero señalar a este respecto que, si se plantean los temas de la autodeterminación, deberíamos plantearlos como una reivindicación política. Puede ser una reivindicación política si se defiende sin utilización de la violencia, y se puede plantear en una democracia, evidentemente. Pero no es un derecho desde el punto de vista de lo que es la situación del País Vasco. No está reconocido como derecho.

La normativa internacional, las declaraciones internacionales, solamente reconocen derecho de autodeterminación en determinadas situaciones: ocupación militar, *apartheid*, situación colonial con dependencia de la metrópoli, y punto. El derecho que se reconoce es el contrario, es decir, es el derecho de los Estados democráticos a tener unas fronteras seguras y no cuestionables desde el interior, desde una parte de ese Estado.

Por lo tanto, no estamos ante un derecho, como si la Constitución que no tuviera reconocida la autodeterminación fuera una Constitución con un déficit democrático. No. ¡Ni Canadá tiene reconocido el derecho de autodeterminación en su Constitución! Sino que estamos ante una reivindicación política. Un partido político puede plantear la autodeterminación como una reivindicación política, y entonces será un problema de votos, de apoyos, de posibilidades, de respeto a las reglas del juego democrático, que esa reivindicación política pueda prosperar o pueda no prosperar.

Para el Estatuto, como sabéis, la propia Constitución lo que preveía era un procedimiento de pacto: había que pactar en la Asamblea de Parlamentarios Vascos, había que pactar también en la Comisión Constitucional un procedimiento especial...

Sí quiero señalar que hubo momentos de mucha generosidad. Desde luego, por parte del Partido Socialista la negociación que se hizo fue una negociación atípica. Suárez sacó la negociación de la Comisión Constitucional, como todos sabéis, y la verdadera negociación se hacía por las noches, en Moncloa, fundamentalmente con el Partido Nacionalista Vasco, y con la marginación de los demás partidos. Al día siguiente, en la Comisión, esperábamos a que vinieran los que habían pasado la noche en La Moncloa para que nos contaran los acuerdos que se habían alcanzado, y entonces votábamos. Votábamos en contra o a favor, pero no había una capacidad muy seria de discusión.

Nosotros comenzamos a protestar (por eso menciono la generosidad), comenzamos a protestar, y recuerdo que me llamó Felipe González y me dijo que no protestáramos, que Suárez le había pedido que se hiciera ese procedimiento. Y al preguntar por qué me contestó, me dijo que era fundamental que se hiciera esa negociación casi bilateral entre el PNV y el Gobierno sobre el Estatuto, para que el PNV sintiera como suyo el Estatuto de Gernika, para que fuera más suyo que de otros el Estatuto de Gernika, y lo sintiera más profundamente.

Y, bueno, como somos unos chicos disciplinados, éramos unos chicos disciplinados, aceptamos el argumento de Felipe González y dejamos de hacer ruedas de prensa protestando, y por la mañana esperábamos a que viniera la negociación, que todos nos comentaban que era una negociación muy dura.

Yo también entiendo que las negociaciones requieren de su cocina (¡no lo voy a entender!), y la noche allí era para discutir y cocinar entre el PNV y Suárez, y el equipo que tenía Suárez, los acuerdos que al final se llevaban a la Comisión al día siguiente, y normalmente los aprobábamos. Y así surgió el Estatuto de Gernika.

Yo quiero decir que me sigue pareciendo plenamente válido el Estatuto de Gernika, por muchas razones. Entre otras cosas, porque el sistema, el sistema que forman la Constitución y el Estatuto, es un sistema muy flexible y muy abierto.

Diré que a veces se plantea como un modelo que va más allá, o que hubiera ido más allá en materia de autonomía o de competencias, el modelo federal, y nada más lejos de la realidad, nada más lejos de la verdad. Este modelo va más allá que cualquier modelo federal.

Bueno, primero tendríamos que ponernos de acuerdo en qué modelo federal, porque, claro, modelos federales hay muchísimos. Brasil es un Estado federal, Venezuela es un Estado federal, México es un Estado Federal, Estados Unidos es un Estado federal, ¿no? Pero, bueno, normalmente se suele tomar como referencia de estado descentralizado el federalismo alemán. Bueno, pues la autonomía vasca va bastante más allá de la autonomía conseguida por cualquier *länder* con la Constitución alemana.

Entonces, es mucho más flexible y se puede ir mucho más allá, desde el punto de vista del autogobierno. Entre otras cosas, porque la Constitución española no tiene la cláusula de prevalencia, por ejemplo. Todos los Estados federales tienen la cláusula de prevalencia: en caso de colisión entre la norma federal y la norma del Estado federado, prevalece siempre la norma federal hasta que lo resuelven los tribunales. Aquí, de entrada, se puede recurrir directamente la norma federal, sin que haya cláusula de prevalencia.

Ningún Estado federal contempla la posibilidad de haciendas propias, de sistemas similares a los Conciertos. Los sistemas fiscales y hacendísticos suelen ser idénticos para todos los Estados federados, y en el caso de Alemania para todos los *länder*. No hay la capacidad de autonomía enorme que puede tener Euskadi a través de la vía de los Conciertos.

El Estado que dibuja el Estado de las Autonomías es un Estado asimétrico, no nos engañemos. Es decir, hay posibilidad de mayor desarrollo de la autonomía y del derecho al autogobierno para unas regiones que para otras, entre otras porque solamente el País Vasco y Navarra tienen un sistema hacendístico específico. Simplemente por eso ya sería el Estado asimétrico, pero, por ejemplo, Policía autónoma parece que Cataluña puede tenerla, pero la idea no es que haya Policías autónomas en todas las regiones, con lo cual es otro elemento de asimetría.

Pero, sobre todo, porque el poder es muy abierto. ¿Por qué es muy abierto? El sistema federal se caracteriza por un listado de competencias cerrado: competencias del Estado, competencias compartidas y competencias de las Comunidades Autónomas o de los *länder* o del Estado federado. Aquí no; aquí cabe la posibilidad, a través del 150.2, de que competencias exclusivas del Estado sean delegadas o transferidas a las Comunidades Autónomas. Por tanto, ahí hay un mundo, o un

campo, que todavía no ha sido explorado, que no tiene casi límites, más que las competencias que normalmente suelen ser intransferibles en todo tipo de Estado.

Y creo que en el marco del autogobierno, con estas perspectivas de posibilidades de flexibilidad, con un sistema que además contempla una posible reforma, es posible avanzar en el entendimiento entre todos. Sin embargo, yo muchas veces veo, cuando se hacen los planteamientos desde el punto de vista nacionalista, que el problema no es el grado de competencia, sino que es un problema territorial a veces.

El problema se bloquea cuando se plantea la territorialidad del País Vasco, de Euskal Herria o de Euskadi. Sin embargo, a veces se olvida que los que hicimos la preautonomía, la Constitución y el Estatuto siempre tuvimos pendiente ese problema. Ahora, lo tuvimos pendiente desde una perspectiva democrática: estábamos haciendo un país democrático, luego las decisiones que afectan a los pueblos, y sobre todo al destino de los pueblos y al futuro de los pueblos, tenían que ser siempre democráticas.

Pero siempre estuvo presente el problema de Navarra sobre la mesa, tanto en la discusión de la Constitución, que tiene una previsión de posible referéndum constitucional, de ratificación de una decisión del Parlamento navarro, en el supuesto de que Navarra libremente decida incorporarse al País Vasco; había en la preautonomía también una previsión de posibilidad de incorporarse Navarra a la preautonomía, si así lo decidían los parlamentarios elegidos en aquel momento, y, desde luego, el Estatuto de Autonomía tiene esa posibilidad, es un Estatuto abierto a resolver el problema territorial democráticamente.

Ahora, en todos estos problemas territoriales, si se vive en democracia, hacen falta votos para llevar adelante los proyectos, porque sin votos es muy difícil ir contra la voluntad de las gentes que integran una región o un territorio para que elijan un camino que no lo eligen democráticamente.

Entonces, está la previsión ahí, y también estaba otra previsión más pragmática, que es la posibilidad de los convenios de colaboración o de los conciertos entre las dos Comunidades Autónomas. Yo creo que ésta es una vía pragmática, la empezaron yo creo que con acierto me parece que Ardanza y Malón, haciendo un acuerdo ratificado por los dos Parlamentos, creando un órgano mixto de control y de seguimiento de esos posibles acuerdos... Yo creo que esas vías pragmáticas son las que van desbrozando caminos de entendimiento y de acercamiento de posturas, mucho más que las vías maximalistas o radicales. Pero, bueno, ahí está también la vía abierta para resolver los problemas territoriales que muchas veces se plantean.

Y finalmente diré que creo en la validez del Estatuto porque para construir una nación, o nacionalidad, o Comunidad Autónoma, o un país, como se quiera llamarle, hace falta un andamiaje básico sobre el cual sostener la idea de la Comunidad o la idea de la nación, y no se me ocurre un andamiaje básico diferente al autogobierno. Ni siquiera digo el Estatuto de Gernika; digo la idea del autogobierno. ¿Y de cuánto autogobierno? Bueno, pues el que seamos capaces de conseguir o de ponernos de acuerdo en conseguir. Ése es el andamiaje básico, porque cualquier otra vía política nos lleva a un enfrentamiento.

Es decir, la independencia o el planteamiento independentista nos lleva a un enfrentamiento, por lo tanto, no a construir la nación de mutuo acuerdo, sino a dividirla, a enfrentarla, o a tener posibilidades de no hacer algo que sea básico y aceptado por todos.

Hay gentes que se quedaron fuera del Estatuto de Autonomía, pero debo decir que también en el momento en que lo elaboramos –y de esto posiblemente se acuerde mejor que yo Arzalluz, que viene, si no estoy mal informado, ahora–, en el momento en que elaboramos el Estatuto, nosotros hicimos una conexión muy abierta con la sociedad, con empresarios, con los sindicatos..., y también nos entrevistamos con Hasi. Y creo recordar que el secretario general de Hasi era Txomin Ziluaga, me parece, y ellos criticaron el Estatuto, dijeron que era insuficiente, etcétera, pero se comprometieron, en una reunión, a presentar un texto alternativo al Estatuto de Autonomía, para que pudiéramos tenerlo en cuenta o discutirlo en la Asamblea de Parlamentarios.

Estatuto de Autonomía que nunca presentaron, evidentemente, pero hubo un momento en que una delegación de Hasi se compromete con nosotros a presentar un texto alternativo al Estatuto. Es decir, que había una cierta aceptación de que esa vía podía ser válida, aunque no estaban de acuerdo en aquel momento con el texto que tenía el Estatuto de Gernika.

Y finalmente creo que, además de un proyecto de competencias, el Estatuto es un proyecto de convivencia. O sea, no es solamente un listado de competencias que puede tener el País Vasco. Es un proyecto de convivencia donde nos podemos encontrar la inmensa mayoría de los vascos.

¿Es esto posible? Bueno, tenemos ahí un ejemplo de una nacionalidad que está también dentro de un Estado, que es Cataluña, nacionalidad ("nación" dice Pujol, lo que se quiera) que con un estatuto inferior al vasco, porque no tienen Concierto Económico y tienen una Policía autónoma bastante incipiente, bueno, han hecho el andamiaje, y lo han hecho sin grandes problemas. Y tenemos una Comunidad como Cataluña, y con la importancia que tiene Cataluña, que está construyendo su presente y su futuro sin violencia. Lo está construyendo sin terrorismo, lo está construyendo desde la tolerancia, desde el progreso económico, con respeto de su pluralismo interno... E, insisto, con un estatuto inferior al nuestro.

Luego construir algo que tiene la solidez de la convivencia de lo que puede ser una Comunidad Autónoma o una nacionalidad, con los instrumentos que tenemos, es posible. Está siendo posible en un país como Cataluña, que tiene tanta o más tradición que la nuestra en cuanto a la reivindicación de sus propios derechos y de su propia identidad como pueblo. Y ahí lo tenemos, y es un modelo que yo creo muy importante. Y nosotros tenemos que ser capaces, por lo menos, de construir ese futuro de Euskadi pensando en que hay que llegar a acuerdos.

Si la transición se hizo por acuerdo, lo que tengamos que hacer en el futuro, sea lo que sea, tendrá que ser mediante acuerdos, acuerdos que tengan el apoyo mayoritario de nuestro pueblo. Y, desde luego, tenemos que seguir luchando, y luchando juntos, yo creo, por que esa construcción del futuro sea una construcción sin violencia y sin terrorismo.

Hoy es imposible derrotar a un estado europeo utilizando el terrorismo. Es imposible, y ETA lo tiene que saber. ETA lo sabe, que es imposible derrotar a un estado como España, a un estado europeo, utilizando la violencia. Por lo tanto, prolongar la utilización de la violencia no tiene ningún sentido, salvo que se quiera el mal por el mal.

Después de 25 años de democracia, ETA no ha conseguido nada, y podemos seguir otros veinte años con dolor, con tragedias, con muertos, con atentados, y no van a conseguir nada, porque hay una voluntad política democrática de que por la vía del terrorismo no se consiguen reivindicaciones políticas. Y, por tanto, yo creo que es un momento bueno para que las armas dejen paso a la política, porque con la política se ha demostrado en otros sitios..., por ejemplo, se está demostrando en Irlanda que con la política se están consiguiendo muchas más cosas que con la utilización de la violencia y del terrorismo.

Y la política sin la coacción, la política, digo, con mayúsculas, sin la coacción de las metralletas, de la violencia, puede dar todavía mucho de sí en el desarrollo de lo que puede ser nuestra voluntad de construir un país, de construir un País Vasco en libertad y con unos niveles muy amplios, o cada vez más amplios de autogobierno.

Muchas gracias. Yo ya he terminado esta primera intervención.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Entonces, ahora a continuación abriremos un turno a todos los grupos, para que, de menor a mayor, puedan formular preguntas o peticiones de aclaración.

Lehenengo eta behin, Ezker Batua Taldearen izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. KARRERA AGIRREBARRENA: Bai, eskerrik asko, lehendakari andrea.

En primer lugar para dar las gracias a José María Benegas por la exposición que nos ha hecho. Y luego yo le haría una pregunta o dos preguntas.

Primera pregunta en el sentido de que, como bien decía usted, llevamos muchos años, veintitantos años del Estatuto de Autonomía, y además primero con un Gobierno de UCD, después con el Gobierno del Partido Socialista y ahora con el Gobierno del Partido Popular a nivel estatal, y tenemos que tener en cuenta que el Estatuto de Autonomía no sólo no se ha cumplido, sino que hay muchas transferencias pendientes. Y además no es que se vaya con el objetivo últimamente de cumplir las transferencias pendientes, sino que se niega que existan esas transferencias desde el poder central, por una parte. Entonces, a qué se debe, estando tanto el Partido Socialista, también, como el Partido Popular en el Gobierno, que no se haya cumplido.

Y, teniendo en cuenta esto, no estamos en condiciones, creo yo, de decir que se puede ampliar el Estatuto, incluso tener otras transferencias que no figuran en el propio Estatuto, según el artículo 150.2, etcétera. Efectivamente, eso podría ser, pero no estamos en esa fase. Entonces, cómo se puede hacer eso, cómo se pueden conseguir. Completar en primer lugar, y por qué se ha dado eso.

Y luego otra pregunta es que la Constitución también tiene la disposición adicional primera, y qué interpretación hace..., es parte de la Constitución también, y qué interpretación hace de esa disposición adicional respecto a las posibilidades de autogobierno que tiene el pueblo vasco.

Gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

¿Recogemos todo...? Lo que prefiera, ¡eh!

El Sr. BENEGAS HADDAD: Lo que sea habitual.

La PRESIDENTA: Lo hemos hecho de las dos maneras, o sea que lo que le resulte más cómodo. Bien va contestando ahora, de uno en uno...

El Sr. BENEGAS HADDAD: Contesto al final igual.

La PRESIDENTA: Bien.

Orduan, aurrera jarraituz, orain Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Antton Morcillo jaunak dau hitza.

El Sr. MORCILLO TORRES: Egun on. Egun on, Benegas jauna.

Nik..., gure taldeak galdera batzuk egin nahi genituzke. Lehenik eta behin, hemen aipatu duzu bere garaian, Autonomia Estatutua, bueno, autonomia-eredua Espainiako Estatuan martxan jarri zenean, nolabait era guztietako loreak sortu zirela, udaberrian bezala, eta lore horiek, hain zuzen, aldarrikapen nazionalistak izan zirela, erregio ezberdinetan gertatutakoak. Galdera zehatza hau

izango litzateke: hori horrela izan al zen, edo bestela, "café para todos" politikaren ondorioa ez al zen izan. Hori da egingo genukeen lehenengo galdera.

Bigarrenena. Aipatu duzu momentu batean planteamendu ezberdinak zeudela: autonomiarena, Estatu federalarena, independentziarena... Eta nik jakin nahiko nuke zein izan zen mekanismoa aukera ezberdin horien artean aukeratzeko.

Hirugarrena. Aipatu duzu autodeterminazio-eskubidea ez dela existitzen, zuretzat errebindikazio politikoa baita. Baina 1978. urtean, zuk zeuk pankarta bat eraman zenuen Donostiako kaleetan Aberri Egunean, autodeterminazio-eskubidea aldarrikatuz. Orduan, gustatuko litzaidake jakitea garai hartan eskubidea zena zergatik gaur egun ez den eskubidea eta zer dela eta bihurtu den aldarrikapen politiko.

Laugarrena. Aipatu duzu Alemanian nolabait eredu federal bat martxan dagoela, eta eredu federal horretan oinarritu direla –hainbat ekimenen, hainbat gauza– Autonomia Estatutua martxan jartzeko. Konparazioa egin duzu, eta nik ere, konparazio horretatik abiatuta, jakin nahiko nuke, zure ustez, zenbat herri dauden Alemanian; eta ea Alemania Estatu plurinazionala den eta ea Espainiako Estatua Estatu plurinazionala den. Hori dela eta, argi dago Alemanian, hala eta guztiz ere, autodeterminazio-eskubidea aplikatu egin dela, Estatu federala izanik eta Estatu nazionala izanik.

Bosgarrena, eta bukatzen dut –badakit galdera asko direla, baina uste dut honez gain bizpahiru gehiago daukadala–, Nafarroako kasuan aipatu duzu nolabait Nafarroa autonomia batean integratzeko, bozkak behar direla, ez? 1977. urtean bozka horiek Alderdi Sozialistak lortu zituen Nafarroan, PSN sortu baino lehenago; PSOE zenak Nafarroak eremu autonomiko batean gainerako herrialdeekin parte hartzearen aldeko ideia horrekin bat egiten zuen. Eta ea momentu hartan bozka horiek ez al ziren egin helburu horrekin, eta zergatik aldatu zen jarrera hura.

Eta seigarrena, uste dut. Aipatu duzu independentziak enfrontamendura eramaten gaituela. Hori afirmazio borobila da, ez dakit zer dela eta egiten duzun halako baieztapena, zergatiren bat edo izango duzu, pentsatzen dut. Baina, ez al duzu pentsatzen, hogeita bost urte hauetan autonomiak berak enfrontamendura eramaten gaituela, eraman gaituela?

Eta, bukatzeko, Irlanda ere aipatu duzu, eta Irlanda eredutzat jo duzu. Ez al duzu uste autodeterminazio-eskubidearen onarpena izan dela Irlandan egoera desblokeatzeko tresna? Ea horrela izan den –ez duzu uste?–, alegia, Down Street-eko deklarazioa egiterakoan, Britaniako eta Irlandako Gobernuak ez al dute lagundu behingoz bake-bide bat martxan jartzeko?

Eta besterik gabe, alde zurririk asko erantzunagatik.

La PRESIDENTA: Bai, eskerrik asko, Morcillo jauna. Orduan, orain, Eusko Alkartasunaren izenean, Gorka Knörr jaunak dau hitza.

El Sr. KNÖRR BORRÁS: Bai, lehendakari andrea.

En primer lugar quería darle las gracias al interviniente por su intervención ante esta Comisión, que debo decir que ha sido también interesante. Y, puesto que, en fin, siento un cierto agobio por el número de preguntas, casi, no sé, me gustaría mezclar algunas preguntas con reflexiones al hilo de lo que ha dicho.

Ha hablado de pacto, de modelo de Estado... No voy a incidir más en lo que ya se ha dicho aquí. En Alemania, por ejemplo, evidentemente, no sería posible que una ministra impusiera lo que ha impuesto aquí, porque, primero, no existe Ministerio de Educación en Alemania.

Pero, dicho eso, me gustaría... En primer lugar, yo, como un interviniente anterior, he echado de menos una referencia al incumplimiento estatutario. Yo creo que es parte, o la clave de que

Doc. 264

estemos aquí reunidos. Y en ese sentido quisiera, en primer lugar, saber su opinión sobre el incumplimiento flagrante, no solamente del texto, sino de lo que, desde nuestro punto de vista (por eso quisiera conocer su opinión), es también clave, es decir, que el 25 de octubre del 79 se votó y se votó con unas determinadas explicaciones a la ciudadanía, y ahí están incluso textos de la época que ya se han traído aquí en varias ocasiones.

Y en segundo lugar, ligado con esto, qué opinión le merece este alcance competencial votado en el 79 comparado con la sucesión de leyes básicas que han invadido, según este propio Parlamento ha declarado en algunas ocasiones, el ámbito competencial del propio Estatuto.

Ha hablado usted de pacto, y, bueno, yo creo que eso son palabras..., para la retórica política, bien, si se pone a continuación el baño de realidad que es leer –y por eso le pregunto qué opinión le merece–, por ejemplo, leer que el Ministro Posadas diga que el cumplimiento de las competencias del Estatuto de Gernika iría contra la Constitución. Eso está escrito y dicho textualmente.

Una pregunta muy breve también. Ha hablado usted de la tradición centralista de la derecha. ¿Usted cree que la tradición centralista solamente se da en la derecha?

Ha hablado también del derecho de autodeterminación (por cierto, ha dicho "no reconocido por ninguna Constitución democrática", cosa que no es cierta), pero yo le preguntaría: ¿no cree que, más allá de lo que ha dicho usted, debería reconocer que incluso en Europa se ha dado ese ejercicio, y que además el ejercicio se está dando incluso sin reconocimiento explícito de los textos constitucionales?

No voy a hablar del Estado asimétrico, pero sí, por ejemplo, del 150.2. Ha dicho usted, como aduciendo ejemplo de apertura y de flexibilidad, de proyección abierta del texto estatutario, que no ha sido explorada la vía del 150.2. Yo le pregunto: en fin, ¿no le parece un poco ingenuo sostener esto, cuando precisamente se está hablando no solamente de no apertura del 150, sino incluso de recuperación de competencias?

Yendo al tema de la territorialidad, usted ha dicho que probablemente..., probablemente no, ha afirmado que la incorporación de Navarra y la territorialidad era una obsesión nacionalista. Yo le pregunto si no es menos cierto que parece haber una obsesión antiterritorialista. Porque ¿qué opinión le puede merecer, por ejemplo, que se diga por el máximo líder de su partido en Navarra, sobre la recepción de Euskal Telebista, que la Euskal Telebista es para los navarros lo mismo que la Televisión de Cantabria?

Ha hablado usted también, en cuanto a territorialidad, de las vías pragmáticas. Yo le pregunto si no hubiera sido mejor permitir en el texto constitucional la federación de Comunidades Autónomas.

Y por último, hablando de independencia y del modelo catalán, usted ha dicho, y yo creo que..., al menos mi grupo piensa que es radicalmente injusto decir que independencia es enfrentamiento. Si no cree que más bien el enfrentamiento está basado precisamente en la utilización de violencia para defender cualquier proyecto político, sea este independentista o no.

Y ligado con esto, puesto que usted lo ha hecho expresamente (ya que ha traído aquí el ejemplo catalán, permítame que lo traiga yo también), está diciendo que se está construyendo sin terrorismo, pero ¿no es menos cierto –y le pregunto–, no es cierto, por ejemplo, que su partido, y ya que estamos hablando de Comisión de Autogobierno, hace todavía unos meses ha firmado un texto con Ezquerria Republicana de Catalunya e Iniciativa per Catalunya, en que se están exponiendo las mismas tesis, en determinadas materias y ámbitos, que las que estamos exponiendo en este Parlamento, y que aquí no se aceptan por sus siglas?

Yo creo que esto es así. Yo creo que esto es mucho más importante que se hable, porque yo creo que, evidentemente, las realidades nacionales de Cataluña y Euskadi son diferentes, y además

es absolutamente legítimo que sus fuerzas políticas elijan las vías. Pero, si se hacen comparaciones, compárese también el texto, y por eso le pregunto cuál es su opinión del acuerdo sobre profundización del autogobierno que se ha firmado en Cataluña.

Gracias. Y vuelvo a repetir el agradecimiento por su intervención.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias, señor Knörr.

Todas las cuestiones han sido recogidas, luego ya responder... Sí que considero que algunas de las preguntas han ido un poco más allá de lo que ha sido motivo de exposición, petición de aclaración, luego, por lo tanto, el señor Benegas tendrá libertad absoluta para responder en la medida que entienda aquellas cuestiones que usted ha planteado.

Seguidamente llega el turno del Grupo Socialista, y en su nombre le toca el turno de intervención al señor Jesús Eguiguren. Eskerrik asko.

El Sr. EGUIGUREN IMAZ: Gracias, señora Presidenta.

Agradecer en primer lugar la presencia del señor Benegas, y agradecer también su intervención, que consideramos ha sido muy interesante. Se ve que esa intensa y rica experiencia del proceso constituyente y estatutario y lo que después ha ocurrido en el País Vasco lo tiene todavía muy presente y muy fresco el señor Benegas. Por tanto, agradecer esa intervención.

A nosotros quizá, y por ahí iría la primera pregunta, nos habría gustado que hubiera insistido más en ese aspecto humano que en aquel momento acompañó el desarrollo o acompañó la puesta de los cimientos autonómicos. El aspecto humano en el sentido de, en fin, el deseo de no repetir lo que había ocurrido en épocas anteriores, el deseo de iniciar una nueva época de convivencia, el deseo de pacto, descrito en aspectos humanos, más que en aspectos legislativos concretos.

Pero, bueno, en ese sentido sí nos gustaría preguntarle, en el proceso estatutario, cuál fue la aportación política básica, la preocupación fundamental de los socialistas en la elaboración del Estatuto. En la medida en que cada partido aportó aquellas cuestiones que le preocupaban, cuál fue básicamente la preocupación principal del Partido Socialista.

También –lo que ocurre es que lo han planteado ya otros compañeros de la Comisión– quería haberle planteado su opinión de en qué consisten los problemas del desarrollo estatutario, cuáles son las razones que dificultan..., no tanto las responsabilidades de unos u otros, sino los problemas derivados del propio Estatuto que hacen que sea difícil colmar el desarrollo estatutario.

Y finalmente también quería preguntarle qué opina sobre todo este debate de la consulta sobre la autodeterminación, o no sé muy bien sobre qué, ese debate que está presente actualmente en la política vasca, y qué opina desde el punto de vista de quien en su momento estuvo en la elaboración de ese Estatuto.

Y no pregunto nada más, puesto que veo que hay mucho interés y muchas preguntas por parte de todos los grupos. Por tanto, por nuestra parte nos basta con plantear lo que hemos planteado.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, orain Talde Popularren txanda da, eta bere izenean Fernando Maura jaunak dau hitza.

El Sr. MAURA BARANDIARÁN: Gracias, señora Presidenta.

Doc. 264

Quisiera, en primer lugar, unirme a la mayoría de los grupos presentes en esta Comisión en cuanto a saludar y dar la bienvenida y agradecer la intervención del señor Benegas, que nos ha parecido particularmente interesante y concreta en cuanto a los aspectos que él ha ido desarrollando, de manera que nuestra pregunta será simplemente una.

Él ha hecho hincapié a lo largo de toda su intervención en una idea que a él le parecía fundamental, que era la idea del pragmatismo. Él ha hablado del término del pragmatismo, del acuerdo, ha puesto el ejemplo de Cataluña como una forma de actuación posiblemente opuesta, en el planteamiento que él hacía, aunque quizás sólo lo sugería, a la forma en que se plantean las cosas aquí, en el País Vasco.

¿Considera usted que esa situación de pragmatismo que existía entonces entre los partidos políticos, entre las fuerzas políticas vascas, en la época a que fundamentalmente ha hecho referencia, en la transición democrática, en la elaboración de la Constitución y del Estatuto de Gernika, es una situación que en estos momentos se mantiene? ¿Se ha modificado ese comportamiento, esa situación entre los distintos partidos y fuerzas políticas? ¿Y a qué cree que se debe, en el caso de que no sea así, en el caso de que esa situación o esa actitud de pragmatismo no se mantenga, a qué cree que se debe que efectivamente se esté produciendo esa situación?

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Taldeen txanda amaitzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, José Antonio Rubalkaba jaunak dau hitza.

El Sr. RUBALKABA QUINTANA: Egun on.

Señor Benegas, bienvenido a esta Comisión. Muchas gracias por sus explicaciones, y porque veo que la memoria le va bien y la conserva perfectamente después de tanto tiempo.

Yo, como no tengo tanta memoria, pero sí tengo un escrito de usted... Hizo un prólogo al libro "Estatuto Vasco" de los periodistas Kepa Bordegarai y Koldo San Sebastián en fecha de octubre del 79, y, como usted ha hablado de que no consiguieron convencer al Partido Nacionalista Vasco para que aprobara la Constitución, y como se ha hablado de lo que se defendió por parte del Partido Nacionalista Vasco en aquel momento, y no era la Constitución, le voy a leer una frase que usted decía: "A menudo recuerdo con desesperación aquella tarde del mes de julio del 78 en el Palacio de las Cortes, cuando los parlamentarios del PNV y del PSOE aceptamos y firmamos una formulación del reconocimiento de los derechos históricos y Fueros vascos propuesta por la propia UCD. Nos ofrecieron cuatro fórmulas, y una de ellas fue aceptada, pero el Presidente Suárez, una vez alcanzó el acuerdo con el PNV y suscrita la fórmula de concordia, dijo que no".

Lo que le quiero preguntar es si en aquella formulación que allí se establecía se daba una situación especial para Euskadi dentro de la Constitución que hubiera podido suponer que se hubiera aprobado por parte del Partido Nacionalista Vasco y que posiblemente nos hubiera llevado a una situación distinta a la que luego tuvimos que ver con el propio Estatuto.

Mire, del Estatuto y de lo que usted ha planteado, pues, en este mismo escrito venía a decir usted: "A partir del Estatuto el pueblo vasco ha adquirido el poder político necesario para poder ordenar y regir autónomamente aspectos tan fundamentales para el futuro de nuestro pueblo como son...", y entre otros decía usted la Seguridad Social y la ejecución de legislación laboral. ¿Cómo es posible que 22 años después la Seguridad Social no haya aparecido por este Parlamento, ni, desde luego, ha habido voluntad, además con 14 años de Gobierno socialista, en ningún caso, de negociar la Seguridad Social? Ya sé que me hablará usted de la caja única, pero es que la

Seguridad Social, según usted lo ha planteado aquí, no era única y exclusivamente la caja única. Pregunto, y creo que así será.

Y para terminar, porque no le quiero hacer muchas más preguntas, ha dejado usted en su intervención que, bueno, el Estatuto es ampliable, modificable... Lo decía en este escrito: "La autonomía no es un proceso estático que culmina con la aprobación del Estatuto de Gernika. La autonomía es un proceso dinámico en la historia. La autonomía de hoy puede ser diferente a la de mañana". Lo cual quiere decir que, efectivamente, el Estatuto podía ser modificado y podía tener una situación... Usted lo ha dicho en su intervención.

Yo le pregunto: ¿no cree que esta Comisión que está aquí, de Autogobierno, es una buena ocasión para que efectivamente se revise el Estatuto, lo que no está cumplido, lo que se puede cumplir, lo que se puede admitir de más en este momento o se puede actualizar, porque las situaciones son distintas a las que había en el año 79, y se pueda hacer un nuevo Estatuto y se pueda llegar a un nuevo pacto, si hay voluntad, si hay voluntad, principalmente por parte del Partido Popular y por parte del Partido Socialista?

Muchas gracias, y le repito otra vez mi agradecimiento por su intervención.

La PRESIDENTA: Bai, eskerrik asko.

Entonces, ya una vez recogidas toda la cantidad de preguntas formuladas por los distintos grupos, tiene la palabra el señor Benegas para responder a las mismas.

El Sr. BENEGAS HADDAD: Yo creo que se han planteado, efectivamente, todos los problemas que tiene esta sociedad, que tiene el País Vasco, fundamentalmente los temas estatutarios, pero no solamente los temas estatutarios. He tomado notas, pero no sé si seré capaz de responder a todas las cuestiones que se han planteado.

Antton Karrera planteaba... Bueno, varios han planteado el tema de los incumplimientos del Estatuto y del desarrollo, Gorka Knörr también, etcétera. Bueno, evidentemente, el Estatuto todavía no está desarrollado, no está terminado en su desarrollo. Este Parlamento lo ha estudiado, ha estudiado en una ponencia todas las transferencias que, según este Parlamento, están pendientes de resolverse.

Sin embargo, yo pienso que lo fundamental del Estatuto está transferido. Queda otro tema muy importante sobre el cual no hay transferencias porque nunca nos hemos puesto de acuerdo, que es el que mencionaba Rubalkaba, el tema de la Seguridad Social, los temas de trabajo y de la Seguridad Social. Por lo menos, en nuestra etapa de gobierno no es que no se discutieran, es que no llegamos nunca a un acuerdo, por partir de diferentes interpretaciones sobre lo que quiere decir en ese caso concreto la palabra "convenio", ¿no?

Recuerdo que el Partido Nacionalista Vasco interpretaba que cuando decía "convenio", pues, se estaba refiriendo a la idea del convenio que tiene Navarra, un régimen de convenio para la Seguridad Social. Nosotros interpretábamos que no, que era "acuerdo", e incluso recurrimos una vez a Adolfo Suárez para que nos diera por escrito una interpretación de lo que él cree que fue el espíritu de la negociación, y coincidía con nosotros en que la palabra "convenio" aquí, en el tema de la Seguridad Social, no quería decir convenio identificable con el concierto económico, con el convenio económico de Navarra.

Pero, salvo esa área, que es un área muy importante por su trascendencia, pues, quedan cincuenta y pico transferencias, o cuarenta y pico transferencias, pero no son... Bueno, son importantes todas, pero no son de la trascendencia como para decir que ha habido un desarrollo estatutario mezquino, incompleto, etcétera.

Porque, si se ve en tiempos históricos el avance enorme hacia el autogobierno en poco tiempo que ha tenido este país, pues, yo creo que es mucho más positivo lo que se ha avanzado que lo que todavía queda por transferir. Sobre todo lo que son elementos fundamentales de lo que se llama un Estado, la Policía y la Hacienda, que son los pilares de un Estado yo creo que... Y no vamos a hablar de la educación, la sanidad, etcétera, que todo esto está ya transferido, para que el propio País Vasco pueda ir determinando su futuro en todos estos ámbitos.

Ahora bien, yo creo... Y luego, en lo que se refiere al Partido Socialista, bueno, es que nosotros hemos desarrollado todo el Estatuto, lo que hay prácticamente, porque las primeras elecciones autonómicas son en el 80 y nosotros empezamos a gobernar en el 82. O sea, prácticamente todo lo que hay está desarrollado en la etapa del Gobierno socialista, y yo creo que es bastante.

Ahora, hay un clima en estos momentos... Y muchas de las transferencias yo las vi... Recuerdo que formaba parte de la Comisión cuando era Vicepresidente Serra, Ibarretxe iba encabezando la comisión del Gobierno Vasco. Analizamos todas las fichas, por entendernos. Hay muchas que se pueden resolver muy fácilmente, muchas son problemas de valoración, otras son problemas de ponernos de acuerdo en qué quieren decir algunas cosas, y otras tienen más dificultad.

Ahora, ¿qué ocurre? Que en los últimos tiempos el clima... Es decir, todo requiere un clima, ¿no? Estamos todo el día casi rayando el insulto en lo que pueden ser relaciones entre el Gobierno Vasco y el Gobierno del Estado, o el Gobierno del Estado y el Gobierno Vasco, y ése no es un clima favorable para ponerse a discutir de la meteorología o de cualquier otra cosa y hacer las valoraciones concretas en un clima en el que haya voluntad de llegar a acuerdos. Incluso, bueno, pues, se puede llegar a pensar que mientras haya competencias pendientes, pues, no se plantean otro tipo de cosas, como se ha podido insinuar en alguna intervención.

Ahora, estamos ante un problema..., quitando el problema de la Seguridad Social, que yo creo que en la Seguridad Social hay un problema de principios: nosotros, y supongo que tampoco el Partido Popular, no vamos a romper la caja única, los principios de solidaridad en todo el Estado. Si se respeta este principio y se entiende que nosotros no podemos, desde el punto de vista de pensamiento socialista o de planteamiento socialista, romper la caja única y los principios de solidaridad, ¡avancemos a otras fórmulas! Pero es que tampoco se ha querido avanzar a otras fórmulas, que las hay, incluso de gestión de la Seguridad Social. Las hay, y las hemos puesto en un papel, y recuerdo que Joaquín Almunia, cuando era Ministro de Trabajo, avanzó, fue bastante lejos en lo que pudiera ser la solución de este problema.

Ahora, admitamos que no hay transferencia en este tema porque no estamos de acuerdo. Y no estar de acuerdo en el tema con la Seguridad Social es muy legítimo. Y no estamos de acuerdo no por un capricho, sino porque cada cual defiende unos principios. Y, dentro de lo que son nuestros principios políticos, no podemos ir (no podemos ir, aunque quisiéramos resolver el problema) a dar el paso de un sistema de concierto para la Seguridad Social, o un sistema que rompa la caja única.

Ahora, todo lo demás... Voy a coger al azar las fichas: medios de comunicación social, expedición de permisos de circulación, enseñanzas náutico-deportivas y subacuáticas, estiba y desestiba de buques, Cedex, transporte marítimo y fluvial... Es decir, son temas en que con buena voluntad, con horas, dedicando esfuerzo a las valoraciones, se puede llegar a acuerdos.

Ahora, ¿están los dos Gobiernos en estos momentos en una actitud proclive a fomentar el entendimiento en estas cuestiones? Yo creo que no. Yo creo que no. Entonces, estaremos dando vueltas a las fichas más tiempo. Para llegar a acuerdos se requiere de un cierto clima, es decir, "bueno, vamos a resolver esto". ¿Y esto va a costar horas de discusión? Va a costar, pero al final, si hay buena voluntad, habrá algún acuerdo.

Hombre, yo creo que la siguiente cuestión que se me planteaba era la adicional primera, y contesto también lo que se me planteaba.

Es cierta la referencia histórica que has hecho: hay un momento en la negociación, me parece que a la vuelta de la Constitución desde el Senado, cuando vuelve la Constitución del Senado, en que se nos da un papel, yo creo que eran tres fórmulas, y el Partido Nacionalista Vasco elige una. Nosotros aceptamos la que eligió el Partido Nacionalista Vasco, parecía que se había resuelto el problema, y Abril Martorell consultó a Adolfo Suárez, y Adolfo Suárez contestó que no. Eso es verdad, eso es cierto. Si hubiera dicho que sí, ¿el PNV habría votado la Constitución? No, se tenía que reunir todavía el EBB en asamblea y no sé qué cosas. Pero si se aceptó, es cierto que una de las fórmulas que planteó Suárez sobre los derechos históricos sí fue aceptada por el Partido Nacionalista Vasco.

Hombre, a mí me parece que que la Constitución Española por primera vez haga este reconocimiento, o una constitución española, de los derechos históricos... Siempre es difícil interpretar qué significa o qué quiere decir derechos históricos, pero, bueno, por lo menos se está haciendo referencia a unos derechos de una región, de una comunidad, de un país, de los territorios forales se dice en la disposición adicional. Yo creo que es un avance enorme desde el punto de vista no solamente de lo que pudiera interpretarse en el futuro, sino desde el punto de vista de reconocimiento de las señas de identidad de un pueblo, de las señas de identidad de un país dentro de lo que es el Estado.

Anton Morcillo plantea si hubo "café para todos". Bueno, la Constitución no contempla "café para todos", porque establece dos velocidades, y hace una distinción muy clara entre nacionalidades históricas y las que no lo son en cuanto a competencias, en cuanto a vías de acceso, etcétera.

Ahora, sí hay un desbordamiento, sí hay un desbordamiento. Es decir, en Murcia la autonomía llega un momento en que se siente como una reivindicación política. En Andalucía, que Andalucía estaba pensada para que fuera por el 143, es imposible contener la avalancha de petición política, de reivindicación política de una región que no ha reclamado nunca, o con muy poca fuerza, el autogobierno, hacia la vía del 151, y gana la vía del 151 con todo un Gobierno haciendo una campaña muy fuerte hacia el 143.

Hay un desbordamiento. ¿Y eso es malo? Bueno, hay un momento en que se demuestra que cuarenta años de dictadura no solamente han oprimido al País Vasco y a Cataluña, como a veces se cuenta la historia, sino que fue una opresión para todos los pueblos de España, y que se acaba esa dictadura y surge, sin mucho fundamento histórico, una reivindicación autonomista muy fuerte y muy sentida desde el punto de vista de la novedad. Es difícil ir contra ella políticamente.

Se planteaba, entre las diferentes posibilidades, cuál fue el mecanismo que determinó que se fuera por la autonomía y no por el federalismo, etcétera. Pues yo creo que fue solamente uno que a veces olvidamos, que es la correlación de fuerzas en política. Nadie tenía la suficiente fuerza para imponer su proyecto, ni los nacionalistas el suyo, ni el Partido Socialista el proyecto federal (no en su origen, pero por lo menos en el sistema de funcionamiento), ni la derecha el sistema de descentralización provincial que defendían gentes como Martín Villa, etcétera.

Y entonces nadie tenía la fuerza suficiente para decir "por aquí", aparte de que nadie quería que en el tema territorial fuera una solución impuesta, desde el punto de vista de rechazada por otros partidos. Y sale el Título VIII, con todas sus ambigüedades, con todas sus novedades... Es una cosa *sui generis*, bastante estudiada por países y regiones que están teniendo los conflictos regionales que estamos viendo al final del siglo pasado y principios de éste. Y es *sui generis*, evidentemente, pero no hay un momento en que se opta. Se va haciendo, se va pactando, y surge el Título VIII y el Estado de las Autonomías, impuesto por la correlación de fuerzas en el Parlamento en aquel momento.

Sobre el tema de la autodeterminación podríamos discutir mucho y en serio, porque la palabra "autodeterminación" ha significado muchas cosas a lo largo de la historia. Por ejemplo, ha significado el derecho a elegir un gobierno representativo, el derecho a la democracia, a autodecidir desde un gobierno representativo. Y también ha significado, sobre todo últimamente, en las interpretaciones trotskistas que diría quien va a llegar dentro de un momento, que supone el derecho

a separarse de una parte de un Estado, la parte de un Estado que forma parte de un Estado, y supone el derecho a separarse.

Bueno, tomado como derecho insisto en que no existe. Lo cual no quiere decir nada. Simplemente, que no existe. Es decir, que no existe un déficit democrático porque una Constitución no reconozca el derecho. Es una reivindicación política.

¿Por qué no es un derecho? Porque un derecho tiene que estar en algún sitio, y no está. Es decir, en el Derecho internacional no existe, no es un derecho natural, no es un derecho internacional. Esto no es una colonia, no hay *apartheid*, no hay ocupación militar, que es lo que dice Naciones Unidas.

Y digo que no hay ninguna constitución democrática que yo conozca que contenga el derecho simplemente de secesión de una parte de su territorio. Canadá no lo tiene. Canadá, que ha ejercitado consultas sobre la independencia de Quebec, no tiene reconocido en la Constitución el derecho de autodeterminación. Ahí se ve que ha sido una reivindicación política que en un momento determinado se ha ejercitado de hecho.

Yo no he cambiado. Los que cambiaron fueron los que no respetaron el lema de la pancarta. Esto no se lo cree... Alguno vivió aquello, pero el lema de la manifestación que convocaba Ramón Rubial, el Consejo General del País Vasco, era "Por la autonomía", y había un partido encargado de llevar la pancarta, y la pancarta no aparecía, y cuando apareció ponía "Por la autodeterminación". Entonces, unos abandonaron la manifestación, de acuerdo, dirigentes del Partido Socialista abandonaron la manifestación, y Rubial me dijo que no, que la había convocado, y yo me quedé con él.

Pero, bueno, da igual. Uno, a la salida de la dictadura, puede estar planteando, como hablábamos en los documentos que hacíamos durante el franquismo, del derecho a la autodeterminación de todos los pueblos de España; hubo un congreso del PSOE en que se habló de la autodeterminación... Pero, vamos, una vez que hay una constitución, y hay una constitución democrática y hay una votación en la que se excluye esa posibilidad, pues, esto es lo que tenemos.

Entonces, insisto en que se puede reivindicar políticamente, pero no se puede reivindicar como un derecho. Es decir, que, lo mismo que uno lo reivindica políticamente, yo me puedo oponer políticamente a la reivindicación por entender que es mala, que va contra la historia, que divide a este país... Por cierto, cuando he hablado de enfrentamiento, de que la independencia conduce al enfrentamiento, me refería a un enfrentamiento político. Es decir, que nos divide, porque hay una parte de este pueblo que no está de acuerdo con la independencia, mientras que con el Estatuto de Autonomía hubo una votación muy elevada en referéndum a favor del Estatuto de Autonomía.

Alemania, es verdad lo que dices: en Alemania son todos alemanes, es verdad, luego no es un Estado plurinacional. España es un Estado plurinacional reconocido en la propia Constitución, integrado por nacionalidades y regiones. Lo de la independencia ya lo he dicho...

Irlanda tiene muchas... El proceso, desde luego, es un proceso interesantísimo, porque era una situación que parecía prácticamente insoluble, vamos. Ahora, si se ve... Primero, han establecido el método del acuerdo, o sea, han decidido que el método... Cuando nosotros estuvimos allí en Irlanda, estudiando, hablando con los protagonistas del acuerdo, nos dijeron que lo que más les había costado no era el problema de fondo, resolver el problema de fondo, sino resolver el problema del método, de cómo se establecía un método que pudiera conducir a la paz. Ésa fue una discusión muchísimo más larga que el propio documento sobre los problemas de fondo.

Ahora, hay un reconocimiento de autodeterminación. Es una situación de ocupación, o sea, el origen del problema es una situación de ocupación, una situación colonial. Por lo tanto, podríamos estar dentro del Derecho internacional. Pero, claro, hay que contar todo el acuerdo de Stormont. ¿Quién decide que se puede ejercitar la autodeterminación? El Ministro de Gran Bretaña, el Secretario de Estado para Irlanda. ¿Cuándo decide? Cuando le parece a él que puede haber una

mayoría de la población partidaria de la separación de Gran Bretaña, de Irlanda de Gran Bretaña. O sea, que, primero, eso no es un reconocimiento de autodeterminación, y, segundo, tiene la capacidad de convocar al Secretario de Estado de Gran Bretaña para los asuntos de Irlanda.

Bueno, y luego el nivel de competencias que ha aceptado el Sin Feinn..., bueno, una diputación nuestra tiene muchas más competencias de lo que tiene actualmente el Gobierno de Irlanda del Norte en virtud de los acuerdos de Stormont.

Pero, bueno, han empezado el proceso de paz, no hay violencia, están avanzando políticamente, hay un dirigente del IRA... Claro, son dirigentes que ya tienen edad, tienen ya 50 años y han estado 14, 15 años en la cárcel, muchas huelgas de hambre, y en el debate de por qué había que dejar las armas lo que vienen a decir es que llevan no sé cuántos años pegando tiros, que llevan 3.000 muertos a las espaldas, y que lo único que han conseguido como objetivo es el contrario de lo que se planteaban.

Lo único que habían conseguido, con 3.000 muertos a las espaldas, es que se incrementaran las fuerzas del ejército británico en el Ulster, y que, por lo tanto, la vía estaba equivocada, si después de tanta cárcel, tanto sufrimiento, tantos muertos, lo único que se consigue es que Gran Bretaña incremente los efectivos del ejército en el Ulster. Y que, por tanto, había que ensayar otras vías.

Y a eso ayuda, yo creo que ayuda de una manera muy decisiva que el partido que apoya al IRA opta de una manera clara, a través de un liderazgo claro, como es el que ejerce Gerry Adams, por la vía de la pacificación y de la política.

Eso es lo que está ocurriendo allí. Por eso se ha producido el milagro. Y ya digo que las concesiones que hace el Gobierno inglés, el Gobierno de Gran Bretaña, desde el punto de vista autonómico, son mínimas, son mínimas. Todavía están discutiendo cómo podría ser la Policía, una hipotética Policía autónoma.

Gorka Knörr me plantea... Bueno, el tema de Alemania ya lo he contestado, el cumplimiento estatutario también...

Bueno, es discutible lo de las leyes básicas, las invasiones. Ahí están los recursos. Es evidente que hay declaraciones..., yo conozco esa declaración. Yo no la puedo aceptar, me parece una barbaridad la declaración de Posadas.

No ha sido explorada la vía del 150.2, no ha sido explorada, porque hay bastante miedo a explorar la vía del 150.2, sobre todo cuando los proyectos no están claros. ¡Es que es muy difícil explorar la vía del 150.2 si al mismo tiempo se está diciendo que el Estatuto no es válido, el Estatuto no sirve, el Estatuto ha muerto...! Dices: "Bueno, si ha muerto, pues dejemos la cosa así. ¡Para qué voy a ir más allá, si exploro el 150.2 y luego eso tampoco sirve!". Pero está ahí, nadie puede decir que no existe.

Y fue un planteamiento de última hora en la Constitución, y recuerdo que planteó esa posibilidad, y Suárez se resistía muchísimo a aceptarla, la planteó Juan Mari Bandrés, y la apoyamos todos los demás, que hubiera una posibilidad de que las competencias del Estado también pudieran ser transferidas.

¿El PSC? El PSC tiene su propia trayectoria. Yo, desde luego, hay una cosa que siento: que es muy difícil, es muy diferente hacer política bajo la situación de violencia. Las situaciones en que no existe violencia y no existe terrorismo dan más juego a que las posiciones de flexibilicen, y el terrorismo enquistado mucho, y crea mucha tensión, divide a las fuerzas políticas, enquistado las posiciones, sobre todo si se están vigilando las unas a las otras, y si la posición de una parece que es una traición a la lucha contra la violencia. Y uno va hasta aquí, y el otro dice: "Oiga, que usted está...". Todo eso enquista, y hace que la política sea poco permeable, se entiendan poco las razones de los demás...

Doc. 264

Cataluña vive una distensión mucho más clara, la vida política es mucho más relajada, el entendimiento es más fácil, y el PSC tiene unas posiciones..., que, bueno, yo no conozco con detalle el documento, pero, sí, en algunas cosas han ido más allá de las posiciones que ha tenido el Partido Socialista de Euskadi. Claro, el PSC no está viviendo la situación del Partido Socialista de Euskadi y de los efectos que causan también en nuestro partido todos los ataques del terrorismo, la violencia y la situación de los concejales, etcétera.

Voy cortando. No sé si me he dejado alguna cosa más, pero... Bueno, has hecho la mención de la Televisión de Cantabria y tal, y todas esas cosas, pero, bueno, yo es que no veo la televisión, no sé...

Hombre, los socialistas –me preguntaba Jesús– tuvimos bastantes preocupaciones dentro de la elaboración del Estatuto. Una era la definición de quién era vasco, otra era la igualdad de tratamiento ante el acceso a los puestos de trabajo, que el euskera no fuera un instrumento de discriminación, que el apoyo al euskera no se utilizara como un instrumento de discriminación, que la formulación que hacíamos del Concierto Económico fuera una formulación que no condujera a sistemas de insolidaridad con el resto del país...

Tuvimos especial preocupación..., o por lo menos yo la tuve (porque, como había sido Consejero del Interior, pues, el cargo marca), y había estado discutiendo con Martín Villa, que quería que la Policía Autónoma fuera una especie de Miñones y tal, con todo mi respeto para los Miñones. Bueno, pues los artículos sobre el orden público y la Policía Autónoma los trabajamos bastante, los trabajó bastante el Partido Socialista.

Yo debo recordar que nosotros hicimos un congreso extraordinario. Fuimos el único partido que fuimos con un texto propio entero, articulado, aprobado en un congreso extraordinario. Lo pusimos encima de la mesa; además del Estatuto del 36, que era el que más utilizaba, aunque también llevé un texto elaborado, el Partido Nacionalista Vasco.

Bueno, el tema de la consulta. Cuando se habla de los temas de la consulta, para poder opinar, para tomarlo en serio y poder opinar políticamente, tendríamos que saber de qué estamos hablando, ¿no?, qué es lo que se consulta. Porque unas veces se dice que se consulta el futuro del pueblo vasco y otras veces que se consulta si el pueblo vasco tiene derecho a ser consultado, o sea, una consulta sobre la consulta. ¿A quién se consulta? ¿A Euskadi nada más? ¿A Navarra? ¿A Euskadi más Navarra más el País Vasco-francés, o la Euskadi llamada francesa? ¿Cómo se hace la consulta? ¿Qué sistema de consulta?

Claro, mientras el Lehendakari, que es el que más insiste en este tipo de cosas, no aclare, es muy difícil decir "estoy en contra de la consulta". Tengo que ver en qué consiste la consulta, cómo se hace, a quién afecta, para poder decir si estoy de acuerdo o estoy en desacuerdo. Pero, vamos, viendo por dónde quiere ir la consulta, yo creo que no es el momento de consultas.

Insisto en que, para mí, este país es muy diferente, con tiros, a un país sin tiros. Es decir, las posibilidades de entendimiento son muchísimo más grandes si no hay violencia que con la violencia de por medio. Entonces, nosotros nos estamos planteando, primer problema (no me planteé usted más problemas), poder vivir en libertad y en democracia, y poder ser concejales sin que nos maten, y poder tener...

Yo no he conocido... ¡Yo pasé de la dictadura a llevar escolta! ¡Yo no he conocido una situación personal de libertad, y a otra gente le ha pasado lo mismo! Eso es lo primero. Y después vamos a discutir, porque seguro que seremos todos más comprensivos, el futuro de este país, incluido lo que me planteaba Eguiguren.

Maura me planteaba el tema del pragmatismo. Yo creo que no; yo creo que falta pragmatismo y falta capacidad de pacto. Hubo mucha más capacidad de pacto a la salida de la dictadura, cuando elaboramos el Estatuto de Autonomía, cuando hicimos el Pacto de Ajuria Enea; hubo mucha más capacidad de pacto que en la actualidad.

Y, desde luego, sí debo decir que en la etapa de gobierno socialista desde el Gobierno nunca se trató de echar más leña al fuego. Es decir, que tratamos de apaciguar en lo posible los problemas. Se hizo el Pacto de Ajuria Enea, se hizo una política penitenciaria también pactada (la política de dispersión, pactada con el Partido Nacionalista Vasco), se hizo una política de tratar de entender las posiciones de quienes estaban gobernando en Euskadi (había un gobierno de coalición, pero era un Lehendakari nacionalista)... O sea, de calmar las situaciones, de intentar resolver problemas, en vez de ir a unos enfrentamientos que ya están, en estos momentos, casi impidiendo el diálogo.

Yo no hago un ejercicio de culpabilidades ni de responsabilidades, porque me parece bastante inútil, sino que está la situación actual. Hay mucha menos capacidad de pacto hoy en la vida política vasca que en la transición, entre otras cosas porque la relación entre los Gobiernos es una relación bastante deteriorada y bastante mala, entre el Gobierno Vasco y el Gobierno del Estado.

Y lo siento si me he dejado alguna... *(Murmullos.)*

Perdone. Rubalkaba planteaba el tema de la disposición adicional. Creo que lo he contestado. Es cierto lo que ha leído.

El tema de la Seguridad Social. Nosotros no estamos en desacuerdo con lo que pone el Estatuto. En lo que sí estamos en desacuerdo es en la interpretación que se hace del Estatuto. Es decir, no estamos en desacuerdo en que haya una transferencia en materia de Seguridad Social, el problema es qué y cómo. Entonces, ahí, cuando nos hemos puesto a discutir entre los partidos o entre los Gobiernos, nunca nos hemos puesto de acuerdo. Ahora no sé ni siquiera si se está discutiendo. En nuestra etapa, desde luego, no nos poníamos de acuerdo, porque siempre afectaba al tema de la caja única y los problemas de solidaridad.

Lo que no se ha cumplido, salvo este tema que es importante, yo creo que son temas menores. Ahora, yo te devuelvo la pregunta: en el clima que hay, ¿sería prudente...?, con el clima que tenemos, ¿sería prudente meterse en la aventura de elaborar un nuevo Estatuto? ¿No es mejor tratar de terminar éste, de completar éste y ver qué posibilidades tiene el conjunto del sistema, la Constitución y el Estatuto? Porque yo creo que la Constitución actual y el Estatuto actual todavía tienen mucho juego por delante antes de modificarlos. Por lo menos ése sería mi criterio.

Si la Comisión puede hacerlo o no puede hacerlo ya es un problema de la Comisión. La Comisión es soberana y el Parlamento es soberano. Pero yo no aconsejaría en estos momentos tratar de revisar el Estatuto o de reelaborarlo.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko, Benegas jauna.

Benetan oso interesgarria..., ha sido muy interesante y enriquecedora su exposición, y será, a buen seguro, de gran valía para los trabajos que tenemos que realizar como Comisión.

Orduan, hemen etenaldi bat egingo dogu, eta hamaikak eta laurdenetan jarraituko dogu Xabier Arzalluz jaunaren agerraldiarekin.

Eskerrik asko.

Eran las once horas y cinco minutos.

Comparencia de Xabier Arzalluz Antia, Diputado en el Congreso en la Legislatura Constituyente (1977-1979), miembro de la Ponencia Redactora del Estatuto de Gernika y de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, el 29 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 29 de mayo de 2002, pp. 21-41. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las once horas y veintiún minutos.

La PRESIDENTA: Hirugarren puntua: "Xabier Arzalluz Antia jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Lehenengo eta behin, ongi etorri Xabier Arzalluz jauna. Parlamentu honek bidalitako gonbidapena onartzeagatik, eskerrik asko.

Eta beraren inguruan esan beharra dago Azkoitian jaiotako zuzenbidean lizentziatua dala, abokatua eta unibertsitateko irakaslea ere izan da. Gorte Konstituziogileetan diputatu, Gipuzkoatik, Euzko Alderdi Jeltzalearen izenean; Asamblea de Parlamentarios Vascos haretan parte hartu eban, eta Estatutua idatzi eban ponentziako kidea ere izan zan Euzko Alderdi Jeltzalearen izenean. Gaur egun, Euskadi Buru Batzarreko presidentea da. Baina batez be gaur batzorde honetara deitu dogu Estatutuaren inguruan euki eban parte-hartze haregatik eta Konstituzioan ere bai parte hartu ebalako.

Aurkezpen txiki hori egin ondoren, Xabier Arzalluz jaunari zuzenean emongo deutsat berbea.

El Sr. ARZALLUZ ANTIA: Eskerrik asko, eta egun on andra-gizon guztioi.

Niri tokatu zitzaidan, egia esateko, ez bakarrik Konstituzioa eta Estatutua, eta hauteskundeak (aurretik egon zirenak), baita nahiko urte aurretik gu, beste asko bezala, konspirazioan ere sartuta egon ginen; eta konspirazioa nahiko luzea izan zen –Junta Democrática ondoren guztiak etorri ziren–, Franco artean bizirik zegoela. Ni ez naiz kontu horretan sartuko, nahiz eta interesgarria izan, baina gauza bat azpimarratu nahi nuke gaietan sartu baino lehen.

Denbora haiek oso gogorak izan ziren guretzat, beste batzuentzat ez; esan nahi dut: debekatuta geunden, eta debeku hori ez zen goizetik gauera kendu. Askatasuna ez zen goizetik gauera etorri. Eta nahiz eta, esango genuke, izan zen trantsizioa martxan egon, hori ere ez zen kolpetik egin.

Horregatik, gure artean, hau da, lehen debekatuta egon ginen guztien artean, bildur asko zegoen, oztopo gehiegi. Frankismoa oso-osorik zegoen. Franco hilda zegoen, baina bai Ejerzitzioa, bai polizia, bai frankismo soziologikoa, hainbeste eta hainbeste jende bizi zen sindikatuetatik, "Mugimendutik". Prentsa Mugimenduarena zen, gehiena, kentzen badituzue Mugimenduarenak ez zirenak –*Correo Español* eta bazebiltzan orduan ere–. Baina gehienbat Mugimenduarena zen prentsa, irratia, telebista, horiek denak (Suárez izan zen telebistaren buru). Esan nahi dut ez zela hain erraza izan eta guk egoera hori ezin dezakegula ahaztu Konstituzioaren, Estatutuaren alde hitz egiten dugunean. Ez ginen askeak izan gauzak egiteko, edo ez guztiz askeak behintzat.

Eta horien gain, edo horien ondoan nahi baduzue, ez bakarrik frankismoa, amerikarrak ere, alemanak ere tartean zeuden lanean hori egin zenean, nola egin behar zen haien interesei begira. Artean gerra-hotsa bizirik zegoen. Stalin hilda zegoen, baina, esan nahi dut Stalinen espansionismo horri begira, zein beldurra zeukaten horiek denek, europarrek orokorki, baina amerikarrek ere, eta alemanek, hain zuzen hemen ibili zirenek, zer egin behar zen beren indarrekin, Francoren jendea leku batera edo bestera eramatean.

Estatu bakoitzean konstituzioa etortzen da modu batera. Esate baterako, Frantzia IV. Errepublikan sortu zen aske-aske alemanak kanpora bota zituztenean. Frantsesek, Frantzia askearen alde ibili zirenek, beren Konstituzioa egin zuten nahi zuten bezala. Ezin da hori esan Alemaniari begira. Alemaniak bere Konstituzioa egin zuen hain zuzen okupatuta zegoenean, eta zer esanik eduki zuten okupazioak eta okupanteek Alemania federala nola sortu zen eta zein bidetatik egin zen azaltzerakoan.

Horregatik esan nahi dizuet hemen izugarritzko baldintzak egon zirela Konstituzio hau egiteko. Orduan, benetan ezin dezakegu esan askea zenik. Ez zen izan lehenengo egoerakiko etena, eskatzen zen bezala: *la ruptura*; besteek *ruptura escalonada* eskatzen zuten, *ruptura pactada* (ni nola debate

guztiotan egon nintzen, akordatzen naiz Tierno Galvánen hitzak zirela horiek, edo asmakizunak, *ruptura escalonada, ruptura pactada*).

Eta azkenean etorri zen trantsizioa. Eta kontu guztia izan zen txikle bat bezelakoa. Txikleak zuk bigundu egiten duzu, ez duzu apurtzen; buelta ematen diozu eta lehengoari, esango genuke, beste egoera bat ematen diozu. Hori izan zen hemen gertatu zena delako trantsizio famatuan, gure ikuspegitik behintzat. Batzuek, beren ustez, asko eman zuten; beste batzuen iritziz, gutxi atera genuen. Baina, esan nahi dizuet frankismoaren lehengo egitura guztia gehienbat bizi-bizirik eta oso-osorik zegoela.

Bestaldetik ere –eta honi buruz gutxitan hitz egiten da–, abertzaleen aldetik, esan nahi dut, egon zen..., nola esango nuke, egoera bat edo ekintza bat edo planteamendu bat, "Xiberta" izenarekin esan nezakeena. Xiberta, dakizueenez, ez da herri bat, baizik Miarritzen dagoen leku bat (kirol-egoitza sozialak eta abar daude han).

Eta Xibertan elkartu ginen, jarri dezagun, 1977ko apiril-maiatzean; handik hilebete gutxira hauteskundeak izan ziren: uztailen. Hauteskundeak aurretik deitu zigun, zeinek? Ba, bueno, niretzat garbi dago: ETA militarren iniziatiba bat izan zen. Deitu zigun alderdi abertzale guztiei, eta artean ugari zeuden; uste dut han egondakoak hain zuzen hamar alderdi politikorenak ginela (orain batzuk desagertu dira). Alkateen Mugimenduaren ordezkariak ere egon ziren –artearen ehun eta hogeita piku udal zeuden mugimendu hartan–. Udaletan ere oso momentu zaila izan zan: udaletxe asko hutsik gelditu ziren, hain zuzen alkateek utzi egin zituzten beren jarlekuak, eta alkate berriak sortu ziren. Egoera oso zaila izan zen, baina halako mugimendu bat sortu zen abertzaletasunari begira, eta horiek ere, horien ordezkariak han zeuden. Eta han zeuden batez ere bi ETA: militarra eta politiko-militarra. Nahiz eta beste batzuk ere egon ziren; esate baterako, adibide bat ipintzeko, Mirentxu Purroy (orduan kazetaria zen), eta horrelako batzuk, Monzon egon zen... Horiek izan ginen, gutxi gorabehera, han elkartu ginenak.

Eta han, ba, zer egin nahi zuten hura organizatu zutenek? Lehenengo, abertzaleen ekintza elkartu bat, batasun bat; denon artean, esango nuke, mugimendu bat sortu, autonomia-estatutu bat lortzeko, Hego Euskadiko lau lurraldeentzako. Baita halako plataforma bat ere sortu denon artean, esan ditudan jende guzti haien arteko plataforma, Parlamentu probisional bat egiteko. Ez bakarrik alderdi politikoek eta horiek egina, baita sindikatuek eta –horrelako jendeak nahi zuen bezala– mugimendu kulturelek eta abarrek ere. Denen arteko plataforma bat sortu. Hori izango zen Parlamentu probisional bat. Eta Parlamentu horrek Estatuarekiko elkarriketa bat, dialektika bat, negoziazio bat (nahi duzuen bezala) sortu behar zuen.

Orduan, alde batetik, Euskadi, bere errepresentazio horrekin guztiarekin, eta, beste aldetik, Estatua, laurentzako autonomia-estatutu bat lortzeko. Bueno, han egon ziren eztabaidak (ni han ez nintzen egon –hemen dauzkate orduko aktak, eta abar–), eta ez zen ezer handik atera. Nik uste dut, lehenengo, oso berandu hasi zirelako gauzak horiek, hauteskundeetarako bi hilabete, hiru hilabete falta zirenean. Ordurako gu jada martxan geunden, batzuekin eta besteekin, sozialistekin eta komunistekin eta zeuden guztiarekin; gu martxan geunden gutxienez hiru urte aurretik. Eta bigarren, ETAk baldintza ipini zuelako, guretzat hartu ezinezkoa eta, gainera, zentzurik aurkitzen ez geniona.

Eta izan zen gauza horiek denak egiteko. Aurretik segurtatu behar zen preso guztiak kalera ateratzea hauteskundeak baino lehen. Eta denen konpromisoa, han geunden alderdien konpromisoa izan zen amnistia ez bazen lehenago ematen, inor ez ginela aurkeztuko hauteskunde haietan. Noski, atzean ETA zegoen. Ez dakit zenbateraino ETA politiko-militarra; Euskadiko Ezkerra hain zuen ere hauteskundetara etorri zen. Denok joan ginen hauteskundetara. ETA militarra bakarrik gelditu zen. Baina momentu gogorra izan zen, eta nik esan nahi dizuet, nik neuk mehatxu pertsonal bat eduki nuela momentu hartan, ez diru eskean, baizik hari hartatik joateko.

Orduan, esan nahi dizuet egoera alde batetik gogorra zela guretzat eta beste aldetik ere bai. Eta, azkenean, ez genion kasurik egin behintzat ETAk esaten zuenari eta joan ginen denok hauteskundetara. Hori izan zen Xiberta.

Doc. 265

Ni akordatzen naiz..., hemen daukat, erdaraz ipinita, ETAk orduan esan zuena: "ETA considera la exclusión de sus presos de la amnistía como una continuación premeditada del conflicto vasco, y anuncia la reanudación de la lucha armada". Bueno, horrela zeuden gauzak eta horrela esan nahi dizuet, ze uste baino gogorrago izan zen momentua gu denontzat. Baina guk geure bidetik segitu genuen: hauteskondeetara aurkeztu ginen, eta hortik aurrera hasi ziren Konstituzioa eta beste gauza horiek.

Egia esateko, giro horrek ez zuen batere laguntzen gauzak aurrera eramaten. Batzuek eta besteek bageneukan geure bildurra, ez genekien nola erreakzionatuko zuen ETAk horrelako baldintza ipini eta gero; eta horregatik sortu genuen Frente Autonomico-a. Azken batean, aurrera joan nahi genuen guztiok, baita sozialistak eta hainbeste alderdik ere. Elkarrekin egin genuen fronte bat hauteskondeetara aurkezteko, eta fronte hori Senaturako izan zen bakarrik. Denok, guk behintzat, nahi genuen jakin nor ginen eta zer geneukan atzetik. Hori ez bagenekien, ba, gaizki gelditzen ginen. Eta halaxe egin genuen, denon artean, Frente Autonomico hori. Han alderdi batzuk egon ziren; beste batzuek ez zuten sartu nahi izan gehiegi eskatzen zutelako berentzat, senataria hemen, senataria han, eta abar. Dena dela, horregatik egin genuen Frente Autonomico-a.

Gero, momentu hartan ere Nafarroako arazoa aurkeztu zen –hemen, batek edo besteak hitz egingo zuen horri buruz–. Lehenengo esan nahi dizuet negoziazio horiekin guzkiekin hasi ginenean, jada Suárez Gobernuan zegoenean, katalanen eraginez... (Katalanak oso ondo organizatuta zeuden aurretik, gu baino askoz hobeto organizatuta egon ziren beti; bai Consell-ek eta bai Asambleak oso ondo funtzionatu zuten.) Katalanek eskatu zuten momentu hartan beren Estatutua eta gurea, hau da, Estatutu historikoak, bizitza legala eduki zutenak, dekretu bidez deuseztatu ziren bezala, dekretu bidez berriz martxan jartzeko, horrekin ibili ziren.

Egia esateko, Francok Kataluniako Estatutua dekretu bidez deuseztatu zuen; gureakin ez zen molestatu ere egin. Izan ere, gure Estatutua urrian sortu zen, eta Franco, dakizuenez, uztailaren 18an altxatu zen. Orduan, Francok uztailaren 18tik aurrera Errepublikak egin zituen lege-mugimendu guztiak ez zituen ontzat hartu. Ez zen molestatu dekretu bat egiten gure Estatutuaren kontra, ez baitzen ezer, hutsean jaio zen, legearen aldetik begiratuta. Baina dena dela, mugimendu hori egon zen.

Katalanek hori nahi zuten; guk ez genuen nahi izan. Eta ez dut uste guk nahi ez genuelako ez zela horrela egin. Guk ez genuen nahi izan hain zuzen Errepublikako Estatutuak ez zeukalako Nafarroa barruan, eta guk nahi genuen momentu horretan Nafarroarekin batera ere hasi egoera berri hori, Estatutu berri hori. Eta horregatik ez genuen ontzat hartu iniziatiba hori. Dena den, ez zen aurrera eraman eta beste prozedura bat jarri zen Estatutua egiteko.

Eta bide batez, nahi baduzue, nik uste dut hori gaur jada nahiko frogatuta dagoela: Nafarroa Estatutuan sartu ez bazen, izan zen azkenean Madrilek horrela erabaki zuelako, ez zion inork Nafarroari galdetu. Eta gu egon ginen *Asamblea de Parlamentarios Vascos* hartan; han egon ziren nafarrak, UCDkoak kenduta; sozialistak han egon ziren; han egon zen Manuel Irujo; han egon zen Urralburu, eta beste diputatu bat, Turerakoa zela uste dut (ez naiz akordatzen izenarekin). Denok batera egon ginen. Eta gero ere PSOEkoak beren negoziazioak eta hartu-emanak UCDrekin eta hasi zirenean Madrilen, Nafarroa desagertu egin zen behin betiko.

Militarrak tartean ibili zirela, hori garbi dago. Baina militarrek sartzen direnean, beti egoten da zibilen bat militarrengana joaten dena, orduan gertatu zen bezala. Eta orduan bota zituzten arrazoiak...: muga berrehun kilometrora zegoenez eta gu gehienak industrialak ginenez, Nafarroa halako konplemento bat zela Estatu bat sortzeko; horrelako argumentuak ibili ziren orduan. Gaur nahiko hutsak dira argumentu horiek guztiak, baina orduan horien bitartez agindu zuten Nafarroa ez zela besteekin egongo autonomian.

Araban ere egon ziren bat baino gehiago kanpaina egiten Araba Estatututik kanpo uzteko. Eta hor nola Errepublikan Araba barruan egon zen, Madrilek erabaki zuen barruan egotea; bestela, erabaki izan balute, beren paktoen bitartez, Araba ez egotea, ez zen egongo Estatutuaren barruan edo autonomiarekin barruan. Hori nik garbi daukat. Dena dela, gauzak horrela gertatu ziren, eta guk ez genuen beste biderik eduki horri oztopo egiteko.

Gu Madrileran joan ginenean, egia esateko, pentsatzen genuen hobeto hartuak izango ginela; izan ere, Xibertaren inguruan esan dudanagatik, eta abarregatik, guk zerbait egin genuen trantsizioa aurrera eramateko. Gu orduan ETArean pistolapean gelditu izan bagina, nik ez dakit zer gertatuko zen hemen. Eta nik uste dut, azkenean hemen, nahi eta nahi ez, Ejertzittoa sartuko zela. Eta Ejertzittoa sartzen denean, ez da behin ere leku batean gelditzen, indarra zabaldu egiten du, ahal duen guztia.

Esan nahi dut zerbait egin genuela guk demokraziaren bideak zabaltzeko. Eta Madrilen, esate baterako, gu ez ginen gonbidatuak izan Moncloako paktoak deritzenetara. Garrantzitsuak izan ziren orduan, denek garrantzitsutzat jotzen dituzte. Gu ez gintuzten gonbidatu. Eta Kepa Sodupe, gure artean ekonomi gaizkariak eramatean zituena, Ajuriaguerra besotik heldu, taxi bat hartu eta Moncloara joan ziren, eta han aurkeztu ziren. Han inor ez zen ausartu esatera "zuek ez zaudete gonbidatuta".

Gu, esate baterako, talde parlamentarioa sortu zenean, talde parlamentariorik gabe gelditu ginen. Izan ere, 15ean ipini zuten topea, eta guk ez geneuzkan 15, katalanek ere ez, eta bion artean talde bat egin behar izan genuen. Hori, momentu garrantzitsuan, hain zuzen, Konstituzioa mahai gainean jarri zenean. Orduan esan zuten Rocak zeukala PNVren errepresentazioa. Ez da egia. Rocak errepresentazioa hartu egin zuen eta hala azaltzen zen, baina guk ez genion gure errepresentaziorik eman. Horregatik egon ginen –horregatik ez, beste erabaki bategatik– ponentzia konstituzionala egin zenean, eta ponentzian Konstituzioa egin zen, behintzat teorikoki.

Konstituzioa, azken batean, UCDren eta PSOEn arteko kontsentsu batean egin zuten, baina mahai hartan egin zen, ponentziaren mahaian. Eta zuek ez duzue ezagutuko lege-biderik ponentzia aurretik denon errepresentazioa eduki ez duenik; ba nik ezagutzen dudan horrelako ponentzia bakarra, Parlamentuko talde guztien errepresentazioa eduki ez zuena, Konstituzioaren ponentzia izan zen, hain zuzen. Zergaitik? Bueno, nik hori garbi daukat. Orduan batez ere sozialistek politika garbi bat zeukaten: ez zuten nahi beren inguruan utzi beste alderdi sozialistarik. Eta bazeuden bat baino gehiago –sozial-demokratik, eta abar–. Denekin negoziatu zuten; batzuk lepotik sakatu zituzten. Behintzat beste alderdi sozialista guztiak deuseztatu zituzten. PSOE bakarrik gelditu zen. Eta aurrean, Tierno Galvánen alderdia, PSP. Ez zen alderdi handia, baina Tierno Galvánek bazeukan begirune handia, batez ere haien Internazionalen. Hor borroka egon zen.

Eta, azken batean, gu zortzi diputatu ginen, azkenak, azkeneko taldea ginen gu talde parlamentarioen artean; aurretik, talde mistoa geneukan. Talde mistoak bederatzi zeuzkan (guk baino bat gehiago), baina horietatik sei PSPkoak ziren; orduan, PSPk agintzen zuen talde mistoa. Eta Konstituzioa egiterakoan, Tierno Galván zen modukoa izanik –egia esateko, oso gizon berezia zen gauza askotan, baina begirune handia zeukan– ponentzian egon zitekeen, eta ez egoteko, sozialistek UCDkoak behartu zituzten tope bat ipintzera. Tope hori jarri zuten talde mistoa baino lehenago; eta talde guztiak egon ziren: UCD, PSOE, PCE, katalanak eta baita Alianza Popular ere. Eta hor amaitu zen kontua. Eta talde mistoa eta gu ez ginen ponentzian egon. Konstituzioa gauza inportantea zela, euskal arazoa, eta abar... Gu kanpoan egon ginen horregatik. Nik poz hartu nuen, egia esateko. Hori esplikatzea luzea izango da, zergatik poz hartu nuen, baina poz hartu nuen. Izugarritzko errua egin zuten hori egin zutenek.

Eta gero, Konstituzioaren negoziazio guztian gu baztertuta egon ginen. Noski, han egin zen! Eta guri bakarrik VIII. titulurako deitu ziguten, autonomi kontuez hitz egiteko, eta batez ere, nola esaten da...?, disposapen gehigarriaz (erdaraz *disposición adicional* esaten dena, ezta?). Hor egon ginen, hor eduki genituen guk geure istilu guztiak. Eta hala sortu zen Konstituzioa, giro horretan, eta gure giro partikular horretan.

Han batez ere bi gauza eduki genituen guretzat garrantzitsuak zirenak: lehenengoa, 8. artikulua. Guk ez genuen behin ere ulertu nola beste batzuek artikulua hori ontzat hartu zuten, hori bai zela hain zuzen ere Ejertzittoaren inposizioa, gordin-gordina. Miguel Herrero hemen egon zen. Ez dut uste inork galdetu zionik nola izan zen kontu hori, baina Miguel Herreroen liburua irakurtzen baduzue, *Memorias de estío*, hor kontatzen du nola eraman zuen berak ponentziara paper bat, eta paper horretan zegoen halako artikulua: 8. artikulua. Eta ni akordatzen naiz, Mugicari galdetu nion: "Mugica, hau nola hartu duzue ontzat? Azken batean, Ejertzittoa gauza guztien gainean edukitzea da,

eta hau demokrazia babestu bat besterik ez da". "Hori izan zen baldintza", esan zidan. Hor daukazue oraindik 8. artikulua.

Eta gero, ba, guretzat, Konstituzioaren funtsezko gauza izan zen disposapen gehigarria, ezta? (*disposición adicional*). Horrek historia luzea dauka, eta nahi baduzue, baita ezkutua ere. Hori hain zuzen guk ipini genuen geure artean eztabaidatzeko. Batzuek, batez ere zaharrek, esaten zuten Konstituzioa, zena zela, ontzat hartu behar genuela; horren atzetik zegoela gero autonomia, herri bezala behar-beharrezko genuena, geure egoerari begira, eta abar. Eta Irujok eta esaten ziguten haiiek Errepublikaren Konstituzioa ez zutela ontzat hartu eta, horregatik, gure Estatutua zain egon zela 36a arte. Katalanek, berriz, 32an eduki zuten Estatutua. Irujok esaten zuen: "Guk 32an Estatutua lortu izan bagenu, nik ez dakit historiaren martxa aldatuko zen..., baina ziur nago ez zela egongo ez *Campaña del Norte* bat ez eta Mola bat".

Bueno, hori entzuten genuen eta inpresioa egiten zigun. Baina, bestaldetik, garbi esanda, guk ez genuen Konstituzioa ontzat hartu nahi. Gure historiaren joanean ikusiz, guk bagenekien Konstituzioarekin topo egin zela, Konstituzioarengandik sortu zela euskal arazo guztia. Eta esango genuke, euskaldunon artean, parte honetan dauden jendeek behin ere ez zutela Konstituzio bat ontzat hartu, eta guk ez genuen nahi ontzat hartu.

Orduan, guk disposapen gehigarria jarri genuen horretarako egina, nahiko astuna nahi baduzue. Baina hori zer izan zen? Ba, guk esaten genuen: "Benetan gauzak konpondu nahi badituzue... Noiz apurtu ziren Estatuarekiko, Erresumarekiko euskaldunen hartu-emanak? Konstituzioarekin apurtu ziren...".

Jarri gaitezen denbora horren aurrean. Egin genuen... –hemen daukat nik, ez dizuet nahi *rollo* bat eman–, ¡nolako disposapen luzea egin genuen!, Unzueta eta bion atean egin genuen. Eta honela izan zen: "Hau ontzat hartzen baduzue, guk Konstituziori *bai* esango diogu". Egia esateko, bagenekien hori ez zutela ontzat hartuko. Hori zen pelikula atzera zeharo bihurtu eta berriz denbora haletan hastea. Hori bagenekien ez zuela egingo Estatuak, bere kontzeptu nazionalarekin; horregatik jarri genuen. Eta ez zuen ontzat hartu; horregatik, guk ez genuen Konstituzioa ontzat hartu. Baina Konstituzioak izugarritzko aztarna utzi zuen.

Disposapen hori hartzen baduzue, ikusiko duzue nola esaten duen (nire ustez oso garrantzitsua da gelditu dena, ez atera zena, erdaraz irakurriko dut, ofiziala erdarazkoa da eta): "La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales". Horrek esan nahi du –gure eskubide historikoak zein eta zenbat eta zenbateraino diren eztabaida liteke–, guretzat eta edozeinentzat, Konstituzioak ezagutzen duela bera baino lehenago daudela, historiaren joanean, euskal lurraldeen eskubideak.

Orduan, gure eskubideak ez datoz Konstituziotik, eta hori Konstituzioak berak esaten du, eta hori denentzat oso fuertea da. Hau egin zenean –honek ere historia luzea dauka atzetik–, nik garbi neukan hau hemen gelditzea oso garrantzitsua zela. Eta egon zaitezte ziur, gaur bat baino gehiago damututa dago hau artean sartu behar izateaz edo sartu nahi izateaz.

Eta gero esaten du: "La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso," –eguneratu egiten bada– "en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía". Horrek esan nahi du ez dela Konstituzioa gure eskubideak ematen dizkiguna, baizik eta Konstituzioa kortse bat bezalakoa dela, han kabitzen ez dena ez da gaurkotu egiten, nahiz eta lehen eskubideak izan. Eta horregatik, hortik ateratzen baduzue..., askok esaten duten bezala: "Zuek Estatutua defendatzen duzue eta Konstituzioa ez. Hori kontraesan bat da". Ez da kontraesana. Konstituzioak berak esaten du eskubide historiko batzuk daudela eta horiek Konstituzioaren barrutik Estatuturaino joaten direla.

Estatutuak gauza interesgarri bat egiten du: Konstituzioak lurralde historikoen eskubideei buruz hitz egiten badu, Estatutuak Euskal Herriari buruz hitz egiten du (*el pueblo vasco*). Niretzat, Estatutuak gauza asko dauka. Niretzat, Estatutu hau oso ona da autonomista batentzat, dudarik ez daukat. Bakar-bakarrik uste dut izugarritzko ziurtasun falta daukala. Bikoiztasuna dauka (edo *ambigüedad*,

nahi baduzue) hainbeste gauzatan. Konstituzioak ere bai. Konstituzioa ambigua da lehengotik azkeneraino –eta gainera, gauza askotan apropos utzi zen horrela–, baina Estatutua ere bai.

Baina Estatutuak balio handiak dauzka, eta testu legal batean batez ere horrek pisua dauka Estatuari begira. Lehenengo, esaten du, adibidez, Nafarroa euskal nazionalitateen barruan dagoela. Horretaz gutxi hitz egiten da.

Baina zuek 1. artikulua irakurtzen baduzue: "El Pueblo Vasco o Euskal-Herria, como expresión de su nacionalidad, y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma dentro del Estado español". *Para acceder a su autogobierno*, eta gero, 2. artikulua esaten du: "Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como Navarra, tienen derecho a formar parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco". Eskubidea daukate nazionalitate baten bidez. Nafarroak eskubidea badauka autonomia batean besteekin batera sartzeko. Horrek esan nahi du nazionalitatearen barruan dagoela eta, niretzat, hori oso argumentu latza da batzuei begira batez ere.

Eta gero, Estatutuak gauza asko dauzka, batez ere, lehen esan dudana bezala, disposapen gehigarria. Horrek dio: "La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica renuncia del Pueblo Vasco a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico". Pentsatu dezakezen bezala, artikulua horri buruz izugarriko debatea egon zen han, luzea.

Gainera, artikulua horri zati bat falta zaio. Guk aurkeztu genuen proposamenean ez zegoen horrela; honela esaten zuen (hemen sartu dira "en su caso" eta gauza horiek): "... a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia y de su voluntad de autogobierno". Hor ez zen modurik izan hori aurrera pasatzeko eta *de su voluntad de autogobierno* moztu egin zen. Ikusten duzue, guk harantzago eramaten genuen ez bakarrik herri baten eskubide historikoa baita herri horren nahia ere, borondatea. Eta hemen hitz egiten da *del Pueblo Vasco*, eta ez *de los territorios históricos*. Horregatik, hau ez da bakarrik, esango genuke, eskubide-erreserba bat, artikulua fuatea ere bada, oso.

Jakina, gertatzen dena da edozein artikulua... Batzuek esaten dute: "Hau bikoitza da", bikoitza izanda ere... Azken batean, nondik bizi gara abokatuak? Legea interpretatzen, beti... Eta juezak, nondik bizi dira? Ba legea interpretatzen. Eta jurisprudentzia egiten denean, finkatuta uzten da interpretazio batean. Gainera, interpretazio hori, nahiz eta jurisprudentzia denbora askotan bide batean joan, gero aldatu daiteke. Orduan, legea eta interpretazioa beti elkarrekin doazen gauzak dira. Eta horregatik esan nahi dut disposapen hori batzuek eta besteek modu ezberdinetara interpretatu dezaketela eta interpretatzen dutela. Baina hau da nire interpretazioa eta horrela hartu genuen guk hau geure iritziz. Gero, Estatuari buruz, nazionalitatez, gauza horietaz hitz egin daiteke, baina, nik ez dakit, hemendik pasatu den jende guztia zerbaitez hitz egingo zuten, ezta?

Moncloako negoziarioari begiratzen badiozue, gu ginen orduan alderdi handiena hemen, Erkidego honetan. Eta Espainian alderdi handiena UCD zen. Gobernuan Suárez zegoen, ez zeukan gehiengo osoa, ez zuen behin ere eduki. Eta orduan gonbidatu gintuen Estatuari buruko negoziario bat edukitzera, Moncloan, UCD eta PNV.

Orduan ez zen pentsatzen Estatutu hau aterako zenik. Askok ez zuten pentsatzen euskal estatutua aterako zenik, UCDn bertan ere, eta UCDTik kanpo, zer esanik ez; Aliantza Popular kontra zegoen, zeharo. Hemen ere bai, orduan hemen hainbeste jende Estatuaren kontra zegoen: ETaren inguruan zegoen jendea, eta abar.

Eta guk eskatu genuen Moncloako negoziario horretan egoteko, ez gu bakarrik, baita Euskadiko Ezkerra eta hemengo Alderdi Sozialista ere. Zergatik? Ba, bagenekielako hemendik jendea eskopeta kargatuta zebilela ea zer gertatzen zen, eta ez genuen nahi bakarrik egin. Gainera, ez geneukan hainbesteko federik, aurrera aterako zenik, alegia. Orduan, besteekin batera egon nahi genuen, ardura hori denon artean eramateko. Eta akordatzan naiz Perez Llorcak esan zigula, hotz-hotz esan ere: "El Partido Socialista no tiene más remedio que aceptar lo que aquí se diga; y en

cuanto a los otros", besteak Euskadiko Ezkerrakoak ziren, "nosotros no podemos tolerar que estén aquí unos que señalen a los de la pistola cuando el momento es apurado o que son los que más obstáculos ponen".

Egia esateko, ez zen txantxetako kontua. Nik uste dut sozialistekin bazeukatela beren akordioa. Baina egun hartan bertan, Gabriel Cisneros ospitalean zegoen hiltzeko zorian, atentatu bat eduki zuelako, tirokatua izan zelako, sekuestro baten ondorioz. Horregatik, nahiko normala ikusten nuen nik jende haiek beldur hori edukitzea. Orduan, guk erabaki bat hartu behar genuen: bakarrik ardura hori geure lepotik hartu eta segi aurrera (*liarse la manta* espainolez esaten den bezala).

Eta hori –garbi hitz egiten ari naiz– bi arrazoiengatik egin genuen. Bat, ikusten genuen Suárez oso gaizki zegoela, eta gaizki zegoen bere alderdiaren barruan gainera: UCDk izugarriko zurrunbiloa eduki zuen bere artean (horri buruz, ni baino gehiago, Miguel Herrero egongo zen hitz egiteko moduan). Hala zen; Suárezek hori atera beharra zeukan. Hor frakasua edukitzen bazuen, beretzat ere hala izango zen –gero kulpa guri botako ziguten denek, baina berdin zen–, berak ere galdu egingo zuen. Hori alde batetik.

Eta beste aldetik, guk konfiantza geneukan gizon batengan, Zarzuelan sarrera handia zeukan gizon batengan, eta hark esan zigun don Juan de Borbónek, Portugalen zegoena, bere semeari deitu ziola telefonotik eta Estatutuari buruz hitz egiten egon zirela, eta aitak semeari esan ziola: "Cuida que salga esto, porque te juegas el patrimonio familiar". Hitz horiekin esan zigun. Horregatik, lehen esan dudana bezala, guk ez bagenitu gauzak aurrera atera, zer gertatuko zen hemen? Eta zer gertatuko zen orokorki? Garbi dago behintzat don Juan de Borbónek garbi zeukala zer gertatu zitekeen hemen Estatutua aurrera ateratzeko ez bazen. Bi gauza horiengatik erabaki genuen *liarse la manta*, esaten den bezala, eta negoziazioan sartu ginen. Guk alderdi bezala gutxi geneukan irabazteko, eta galtzeko asko, momentu hartan gauzak zeuden bezala egonda.

Tarradellasek, esate baterako –eta honi buruz ez da asko hitz egin–, ez zuen Estatuturik nahi Kataluniarako. Ez zuen nahi arrazoi bategatik: Tarradellasek ez zeukan alderdi bat bere atzetik (Esquerra Republikanaren artean ez zeukan espektatibarik inkestetan); horregatik begiratzen zion hain gaizki Tarradellasek Pujoli, ikusten zuelako gizon hori zela gero zetorrena. Eta Tarradellasek ikusten zuen estatutu bat bazegoen, berehala hauteskundeak zetozela eta bera etxera zihoala. Ez zuen etxera joan nahi, nahiz eta laurogeita ez dakit zenbat urte eduki. Horrelakoa zen tipoa! Eta orduan, Tarradellas egon zen gure Estatutuaren aurka lan guztiak egiten, ahal zituen lan guztiak. Zergatik? Ba, gurea ateratzen bazen, berehala katalana zetorrelako. Berak uste zuen gurea ez zela lehenengo aterako, eta lasai egon zen. Baina gu Moncloan segi eta segi. Eta ikusten zenean hau aurrera zihoala eta hemendik zerbait irtengo zela, Madrilen presentatu zen bera; eta egon zen jendearekin hitz egiten: ministroekin, militarrekin, Suárezekin... Nahi zuen gure Estatutuaren bidean harriak ipini eta oztopatu.

Akordatzen naiz Suárezek nolako hasarrea eduki zuen, eta guri esan zigun: "Tipo hau honela badabil...". Karta bat idatzi zion Tarradellasi esanez: "Zuk horrela segitzen baduzu, nik zure karta aterako dut". Karta hartan Suárezi esaten zion nonbait Estatutuaren beharrik ez zegoela Katalunian eta berak transferentzia pare batekin orduko Diputazio hartan zeukan postuan eta agoantatuko zuela bizpahiru urte lasai. Horrela izan ziren gauzak. Eta hori izan zen nik ezagutzen dudana Estatutuaren kontrako azken eraso, kanpotikakoa.

Eta gero, hango negoziazioa, Moncloan... –badakit Guevara, Ollora eta eduki dituzuela hemen–, negoziazio gogorra izan zen. Nik uste dut interesgarria dela, baita gaurko ere, ze gauzaren aurka zegoen orduko UCDko jendea. UCDn modu askotako jendea zegoen, eta batzuk Estatutuaren kontra zuzen-zuzen zeuden, nahiz eta tratuan askotan hori ez erakutsi, baina hori ikusi zen garbi.

Guk han eduki genituen oztopoak, lehenengo, Kontzertuarekin izan ziren. Kontzertua orain berriztu da eta bere bidetik doa; baina Kontzertuarekin oso gaizki ibili ginen Fernández Ordóñez ministro zegoen bitartean. Hazienda-ministroa zen eta Suárezekin nahiko gorabehera zeuzkan (orain hilda dago gizagaixoa). Zehazki ez dakit zenbateraino izan zen leiala Suárezekin, behintzat salatzen zioten PSOErekin hartu-eman asko zeuzkala eta barruan gertatzen zirenak berehala Feiperi eta besteei kontatzen zizkiela. Dena dela, Suárezen eta Fernández Ordóñezaren artean tentsio handia

zegoen. Eta ikusi zuenean ze oztopo ipintzen ari zen, Suárezek kendu egin zuen. Eta orduan, García Añoveros ipini zuen ministro, gu han geundela. Eta García Añoverosekin oztopo guztiak joan ziren eta Kontzertuaren kontua aurrera atera zen. Legea eta arazo teknikoak eta abar gelditzen ziren, baina erabaki politikoak... Eta Estatutuan dago: Kontzertua sartu zen García Añoveros sartu orduko.

Bigarren kontua oso zaila izan zan, poliziarena. Akordatzen naiz: han joan eta etorri egiten zen jende asko, eta kontu hau sortu zenean Martin Villa azaldu zen. Martin Villak garbi zeukan –polizia integrala eta guk esaten ditugun gauza horiek–, esaten zuen polizia, nik uste dut, gure polizia tradizionala bezalakoa –Mikeleteak eta horiek–, pistola batekin, eta kitto (bueno, Mikeleteek fusila edukitzen zuten...). Hori zen haren ideia, gure poliziari buruzkoa.

Eta hemen, bueno, ezagutzen duzue 17. artikulua, eta abar, eta horren historia. Poliziak eduki du, gure Ertzaintzak eduki du oso kalbario luzea. Nik esango nuke, azkenean, "kolpe" handiena eman diona Corcuera izan dela. Corcuera egin zuen polizia integrala eta gauza guzti horiek, nahiz eta beste aldetik hemen Guardia Zibila eta Polizia Nazionala barra-barra ibili kaletik, hori ez dago Estatutuan, ezta? Baina esan nahi dizuet nik garbi ikusi nuela orduko Guardia Zibilari hemengo polizia izatea kentze hori askok ez dutela... ez dutela oraindik onartu.

Hirugarren kontua Gizarte Segurantzza izan zen. Gizarte Segurantzari buruz, gauzak entzungo dituzue..., baina nik hori garbi daukat –ni ez nintzen tekniko bat eta ez nintzen gauza horietan sartu–, nik hau daukat buruan: han egon zen oztopoa ez zen izan guk Gizarte Segurantzza, esango genuke, arteztu edo administratu edo eramatearen ingurukoa, baizik han zegoen beldurra zen... Gure logika hau zen: guk Kontzertua badaukagu, Hazienda guztia badaukagu..., bada Gizarte Segurantzza ere bai. Biak elkarrekin lotuta daudelako (akordatzen naiz, Solchagaren denboran, Solchagak proiektu bat eduki zuela, biak kaxa batean sartzeko). Ikusten baduzue..., edo teknikoak bazarete gauza horietan, ikusiko duzue nola Gizarte Segurantzza –lehen *Sanidad y Seguridad Social* esaten zena, kaxa baten zeudenak–, gero eta presupuesto gehiago sartzen den kaxa horretan, esango genuke, jaten emateko, ezta?, gero eta gehiago. Nik uste dut egun batean denak elkarrekin egongo direla. Hori zen gure logika.

Eta guri ukatu ziguten, edo ez ziguten ukatu, ontzat hartzen baitzuten guk Gizarte Segurantzaren errekaudazioa egitea eta hori dena, bakarrik esaten ziguten –eta bazeukaten arrazoia– gu Gizarte Segurantzaren legeak eta hor dauden gauza guztiak, eta pentsioek eta aportazioek eta horiek guztiak, noski, diferente egiten bagintuzten, Espainian egiten zituztenak ez bezalako, hori halako agrabio konparatibo astuna zela jende xeharentzat, hain zuzen ere pentsioak eta gauza horiek oso "sentsibleak" direlako. Eta orduan esan genien: "Konforme, argumentua hartzen dugu, baina, orduan, zuek hartu ezazue Gizarte Segurantzaren legea egitea, eta guri utzi errekaudazioa eta beste gauza guztiak". Eta, nire ustez, horretan gelditu ginen han.

Gero, hor beste asko sartu dira. Nik esaten dizuet bakarrik PSEren lehenengo programa autonomikoa irakurtzen baduzue, han daukazuela *caja propia* eta gauza horiek guztiak. Hori azkenean ez zen asumitua izan, eta, gainera, nik uste dut hor sindikatua tartean ibili zela. Dena dela, ni handik atera nitzen pentsatzen Gizarte Segurantzza horrela zegoela: haiek legea eta guk beste guztia. Ez da horrela izan, ikusten duzuen bezala.

Beste puntu bat oso gogorra izan zen: hezkuntza. Hezkuntzan eta kontu horietan nik hartu-eman nahiko gogorrek eduki nituen. Gizon atsegina zen, baina azkeneko gauean guk kontu guztiak apurtuta geneuzkan, kontu guztiak. Mirari bat izan zen gero nola konpondu zen Suárezekin, eta hala atera zen Estatutua. Baina, azkeneko gauean –oraindik hainbeste edo ia gai denak aparkatuta zeuden–, akordatzen naiz nola eduki genuen izugarrizko diskusioa, horri buruz, Oliartekin (uste dut hemen egon dela zuekin). Oliartek, esate baterako, momentu hartan esaten zigun hemen bi hezkuntz sistema eduki behar genituela: bata espainola, esango genuke, Gobernuarena; eta bestea euskalduna. Eta guk, noski, ez genuen hori ontzat hartzen. Akordatzen naiz nola esan zuen: "Alabaman eta gertatu den bezala". Hor eduki genuen halako *rifirrafe* bat, ea zer ginen edo ez ginen edo..., Alabamako exenplu bat ekarri zuelako. Bi sistema nahi zituen. Eta hor ere nik uste dut oraindik jende batzuek ez dutela asumitu guk sistema guztiak geure eskuetan edukitzearena. Eta

gerora begira, indarren arabera, ikusi dugu hau izan dela, eta dela, puntu oso eztabaidagarria geure autonomian.

Beste bat justizia izan zen. Justizia guk modu federalean nahi genuen. Eta haiek esaten zuten ezetz, justiziak halako batasun bat daukala, goitik beherakoa, gorputz bat zela, eta abar. Hor daukazue artikulua, justiziar buruz hitz egiten dutenak, baina kontua zen ea Eusko Jaurlaritzak zein ahalmen edukiko zituen justiziar buruz. Haiek esaten zuten Administrazioak eta Justiziako Ministerioak ahalmenik ez zeukatela, hor Justizia bera Administratuko zela. Eta han garbi gelditu zen Eusko Jaurlaritzak edukiko zituela justiziaren arloan Gobernu zentralako Ministerioak zeuzkan ahalmen berdinak. Gero hori ez da horrela izan.

Ni akordatzen naiz Ley Orgánica del Poder Judicial egin zenean Ledesma ministro zegoela (laguna zen, nik Ledesmarekin lehendik neuzkan hartu-emanak), eta zera esan zuen: "El Estatuto se ha pasado", horrela esan zuen. Eta legea bere modura egin zuen. Orduan, ikusi duzue: "los cuerpos nacionales...". Eusko Jaurlaritzak, gaur, zer egiten du? Egoitzak, dirua ipini, boligrafoak erosi, ordenagailuak..., eta besterik ez. Eta orain esaidazue Gobernu zentralak eskua daukan edo ez justiziaren barruan. Hori horrela izan da.

Eta beste puntu bat, hau ere gogorra izan zena –azkenean, utzi ziguten behintzat–: komunikabideak. Halako artikulua batek esaten zuen komunikabideak zirela, esaten zuten, *de titularidad estatal y de administración autonómica*. Guk hori ez genuen ontzat hartzen: *de titularidad autonómica*. Jaurlaritzak sortuak, ordainduak eta administratuak eta ez beste inork. Azkenean, irabazi egin genuen, baina oso borroka gogorra izan zen. Kataluniako Estatutua ikusten baduzue, teoriari begiratzen badiozue, ikusiko duzue han oraindik TV3 dela –eta potentzian dauka Catalunya Radio eta horiek guztiak, ezta?–, horiek direla *de titularidad estatal y de administración autonómica*, oraindik. Hori ez nuen nik ulertzen, Rocari esan nion momentu hartan: "Nola ontzat hartu izan da?". Baina gauzak horrela gelditu ziren.

Horiek izan ziren, gutxi gorabehera, zailenak, gure eraginean, ezta? Eta azkenean atera zen. Akordatzen naiz Martín Villak guretako bati esan ziola: "Yo estoy contento de no tener las manos manchadas con el Estatuto vasco". Suárez gau hartan bakarrik utzi zuten; gu han ibili ginen fantasma bat bezala, eta Pérez Llorca pixka batean ikusi nuen bakarrik. Beste guztiak ez zeuden ados. Gero, aurrepikira askotan bota diote Aznarri Estatutu hori aurrera joatea.

Eta azkenik, nahi baduzue, izugarritzko artikulua daukazue, nire iritiz, Estatutuaren aurka irakurri dudana gogorrena, José María Gil-Robles y Quiñonesena. Dakizuenez, hura izan zen, Errepublikaren denborako politikoa ezaguna, gaur hortik dabilzan Gil-Robles politikoa horien aita, Zuzenbide politikoko katedraduna –baita haren aita ere–, eta, esango genuke, autoritate bat Espainiako politikan; espainiar bezala, espainiar nazionalista zen. Gure laguntzat jotzen zuen bere burua, demokrazia kristaua sartuta. Haren artikulua ez dut ekarri, baina irakurtzen baduzue, Suárezekin sartzen da, Ejerzitoarekin sartze da, ea nola demontre utzi duten horrelako Estatutu bat ateratzen, eta esaten du: "Estatutu honen lehenengo artikulua *disposición adicional* delakoarekin lotzen baduzue, zera da: 'autonomía hoy e independencia mañana'. Hor daukazue idatzita, ABC-n, hirugarren orrian, data... guk Komisio Konstituzionala amaitu genuen eta hurrengo egunekoak, uztail aldean zela uste dut, urte hartan, inork hartu nahi badu. Benetan merezi du irakurtzea, ze nik irakurri dudana kritika gogorrena da.

Eta bueno, beste gauza asko esan nitzake, baina uste dut nahiko aspertuta zaudetela, ordubete bada hemen hitz egiten eta. Baina gauza bat, lehen esan dudana: Estatutu hau, lehenengo, beharrezkoa zen orduan; gaur, gauzak berriz egingo balira, uste dut denek hobeto egingo genituzkeela, baina ni ez nintzateke gaur ere Xibertan sartuko. Gaur ere Estatutua ontzat hartuko nuke. Estatutuari esker hemen gauza asko egin dira eta aldaketa izugarriak izan dira.

Baina ni abertzalea naiz, eta Estatutua oso-osorik begiratzen dut, baita *disposición adicional* ere, tartean ikusita eta geroari begira. Eta, hori bai, juridikoki izugarritzko segurtasun falta dauka. Batzuek esaten dute: "Estatutu honek Alemaniako *länder* batek baino ahalmen gehiago dauka". Bueno, bai eta ez. Baina nik erantzun nizuke Alemaniako *länder*-ek askoz finkotasun juridiko

handiagoa daukatela gure Estatutuak baino. Hemen halako lege organiko bat ateratzen dela edo Gobernu zentralak halako agindua ematen duela edo bestea, Estatutuari azpitik ebakitzen diote belarra nahi dutenean. Eta hori da niretzat Estatutuak daukan akats handiena, segurtasun falta, segun eta zein denboratan.

Esan dizuedan bezala, ni nola abertzalea naizen, Estatutuarekin ez daukat nahikorik, baina izugarritzko ona egin dio eta egiten dio herri honi, guri guztioi. Nahi nuke nik artean egon ziren kontsensu modukoak hemendik aurrera ere egotea. Estatutua bai izan zen, guretzat, *minimo* bat; sisteman sartzeko baldintza izan zen guretzat. Eta haientzat, *máximo* bat izan zen, eta askorentzat, gehiegikeria bat. Orduan, hor gelditu ginen, erdibidean. Eta nik uste dut akordioak, gutxi gorabehera, horrela egiten direla, ez bakoitzak nahi duen guztia aterata. Gero, autodeterminazioa eta horiek beste gauza bat dira.

Nik amaitu egingo dut, bestela... Nire ustez behintzat, orduko gauza garrantzitsuak kontatu dizkizuet, batzuk.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko, Arzalluz jauna.

Orduan, jarraian, taldeen txanda zabalduko dogu galderak edo argibideak eskatzeko.

Lehenengo eta behin, Ezker Batua Taldearen izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. KARRERA AGIRREBARRENA: Bai, eskerrak emateko Xabier Arzalluzi esan dizkigun hainbat eta hainbat gauzarengatik: berak bizi izan dituen une gogor, gordin eta latz horiek nola gainditu zituzten Estatutua aurrera ateratzeko. Eskerrak eman nahi dizkiot.

Gauza asko daude eta gauza asko galdetu daitezke hemen, baina nik gaur ez diot bat ere galderarik egingo. Uste dut berak eman dituen argibide horiek beren puntu horietan garbi utzi dituela. Eta besterik ez.

Eskerrak aurretik eman, eta besterik ez.

El Sr. ARZALLUZ ANTIA: Zuri eskerrak, Antton. Nahi baduzu egunen batean gauza horiei buruz hitz egin, prest nago.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, orain, jarraian Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Jone Goirizelaia andreak dau hitza.

La Sra. GOIRIZELAIA ORDORIKA: Bai, eskerrak asko, lehendakari anderea.

Eguerdian, eta eskerrak asko zure azalpenengatik. Nik gauza batzuk entzun dodaz, batzuk ezagutu nituan beste modu batean. Ikusi genduzan gauzak eta beste modu batean ikusi dozuz eta beste modu batean esplikatu dozuz, baina interesgarriak izan dira, eta horretaz ere gure azterketa egingo dogu gauza batzuetan. Hala ere, zure esplikazioak entzun eta gero, nik galdera batzuk daukadaz, behintzat zehazteko esplikatu izan dozuna, ze gauza batzuk esan dozuz, baina gero nik uste dot gelditu dirala holan airean eta nahi dot, ahal badozu, gehiago esplikatzea. Galdera batzuk egingo deutsudaz.

Alde batetik, Nafarroako arazoak hitz egin dozunean, egon zara esplikatzen zelan negoziazioak eta gauzak hasi ziran eta zera aipatu dozu, holan gainera: "Nafarroako arazoa sortu zan". Hori zure

Doc. 265

azalpenean holan agertu da. Eta esan dozu problemak egon zirala edo sortu zirala katalanen eraginez. Eta gero esan dozu gauza bat eta ez dozu hori esplikatatu, eta nahi dot, ahal badozu, esplikatzea: esan dozu Madrilen erabaki zala hori holan geratzea. Nik gura dot jakin, posible bada, zergatik hartu eben erabaki hori, eta gehienbat zergatik zuek, han egon zarienek, onartu zenuen erabaki hori. Zeren truke, egon bazan zer edo zer. Ez bazan ezer egon, zentzuk izan ziran arrazoiak hori dagoan moduan geratzeko eta onartzeko, ez? Ze emoten dau, modu batean edo bestean, inposizio antzeko gauza bat izan zala, zure hitzak hartzen baldin badoguz esan dozuzan moduan. Esan dozu hori holan erabaki zala, ez dakigu zergatik eta ez dakigu zergatik onartu zan.

Gero, disposizio gehigarriari buruz hitz egin dozu eta esan dozu gainera oso garrantzitsua dala eskubide historikoak errespetatuak diralako disposizio gehigarri horretan. Baina gero entzun deusut esaten –eta gainera irakurri dozu zelan dagoan idatzita– disposizio horretan kabitu ez danaz ezin dala hitz egin. Nik suposatzen dot, eskubide historikoez hitz egiten danean, kabitu ez dana autodeterminazio-eskubidea dala. Orduan, horretaz ezin da hitz egin. Zuk ikusten dozu bide horretatik posible dala autodeterminazio-eskubidea gauzatzea modu batean edo bestean? Nola ikusten dozu hori? Eta hori ez bada posible eta holan ikusten baldin badozu, zergatik ez zan hori bere momentuan aipatu Konstituzio horretan? Zergaitik onartu genduzan edo onartu ziran bakarrik eskubide historikoak? Eta zergatik ez zan hori beste modu batean jarri? Ze nik hemen behintzat, Batzorde honetan, entzun dot behin eta berriro –eta ez dakit egian dan ere– PNVk ez ebalu hori holan eskatu, PNVk onartu egin ebalu, PNVk ez ebalu borrokatu eskubide horren alde. Hori hemen, batzorde honetan esan da, ez dakit egia dan. Horrela izan bada, gura dot jakin zergatik, eta ez bada izan, zuen esplikazioak eta zuen iritziak entzun gura dodaz.

Gero esplikatatu dozu zeintzuk izan ziran oztopo nagusiak negoziazio hartan. Eta, nik ikusten dodana da momentu honetan dagozan oztopo nagusiak. Hau da, Kontzertua aipatu dozu, eta ikusi dogu zelako problemak eta zelako arazoak egon diran negoziazioa aurrera eramateko –orain dala gutxi danok ikusi dogu zelan joan diran negoziazioak–. Polizia aipatu dozu, eta orain dala gutxi entzun genduan Balzaren konparezentzian –halan esplikatzen euskun– zelan nahiz eta gauza batzuk hitzartuta egon, zelako oztopoak dagozan hainbat tokitan egoteko eta oztopo horiek ere nondik datozen ere esplikatatu euskun.

Gizarte Segurantza aipatu dozu eta esplikatatu dozu momentu honetan hori transferentziarik gabe dagoala; hezkuntzarena esplikatatu dozu, eta ikusten dogu momentu honetan indarrean dagoan lege berri hori zelako ondorioak dauzkan Estatutuari begira; justizia esplikatatu dozu, eta ikusten ari gara ere justizian aldatetak egongo dirala, legea aldatuko dala, eta komunikabideak aipatu dozuz.

Orduan, ikusirik horiek oztopoak izan zirala eta ikusirik hau momentu honetan zelan dagoan, uste dozu momentu honetan Estatutuak potentzialiterik badauzkala gauzak benetan aldatzeko, beste marko batera joateko? Edo benetan agortua dago, zure ustetan? Zelan dagoz gauzak? Eta zelan ikusten dozu edo ze aukera dagoz gai horietan guztietan aurrerapausoak emoteko?

Eta horiek dira, zure interbentzioaren arabera, jaso gura dodazan esplikazioak. Eskerrik asko. Eta besterik ez.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain erantzungo dozu ala...

El Sr. ARZALLUZ ANTIA: Bai, nik banaka-banaka.

La PRESIDENTA: Orduan, jarraian Xabier Arzalluzek...

El Sr. ARZALLUZ ANTIA: ... bakoitzak burua bere modura dauka. Niri bik segidan egiten badidazue, ahaztu egiten zait...

La PRESIDENTA: Orduan, Arzalluz jaunak dau hitza.

El Sr. ARZALLUZ ANTIA: Lehenengo, zuk esan duzuna: Nafarroaren inposizioa. Nafarroa inposizioa izan zen, hau da, hemen egin zen Madriletik etorri zena.

Gu lehen geunden..., ez gu bakarrik, ni akordatzen naiz (hil zen gizagaixoa...) Korte frankistetan zegoen errepresentazioan usain demokratikoa zuen bakarra, badakizu –ez dakit zuk denbora haiek bizi zenituen–, gurasoen errepresentazioa zen (*de padres de familia*... edo ez dakit zer). Nafarroan ez zegoen ezer. Eta han zeuden orduan, ni akordatzen naiz, Auxilio Goñi, oso tipo majoa zena, nafarra eta karlista; bestea, Manolo Escudero, Donostiakoa, eta, bestea, Zubiaur, hori ere Nafarroakoa. Karlistak ziren haiek eta, minoria bezala, nahiko eragin handikoa. Guk hartu-emanak eduki genituen haiekin. Eta Auxilio Goñik esaten zuen: "Nafarroan ez dago ezer momentu honetan, Nafarroa izango da lehenengo etortzen denarena". Eta haiek ez zuten dudarik egiten lau lurraldeentzako autonomia-estatutu bat sortu behar genuela. Lehen, diskusioa zen ia Euskadi deitu behar genion, edo ikurrina edo gauza horiek..., baina ez zeukaten dudarik. (Auxilio Goñi hil egin zen; Manolo Escudero gero bere bidetik ibili zen Gipuzkoan –gizon atsegina da–, eta Zubiaur UPNn sartu zen, edo bide horietatik.) Esan nahi dizut hori zela orduko giroa eta guk garbi geneukan hori lortu nahi genuela. Eta sozialistek ere hori ontzat hartu zuten, elkarrekin ibili ginen. Baina sozialistei ere hori inposatu zien Madrilak. Bere kontsensuak egiten hasi zirenean, baldintza hori izan zen, beste baldintza asko gertatu ziren bezala.

Nik gauza bat esaten dizut: ez ezazu ahaztu zein denboratan bizi ginen. Lehen esan dudan bezala, gu ez ginen bizi demokrazia batean eta, azkenean, lehenengo egiturak... Zuk pentsa ezazu artean bizirik zeudela gerra egin zuten jeneralak, Ejjertitoaren "kupula" osoa gerra egin zuten jeneralena zen. Begira ezazu zer gertatu zen Alderdi Komunistarekin, esate baterako, ze trauma izan zen Alderdi Komunistaren legalizazioa, ez bakarrik Suárezentzat. Erregimena desegitea, sindikatuak eta gauza horiek guztiak..., Atochako hilketak, esate baterako, Comisiones Obreras-ekoenak. Horiek guztiak han zeuden eta horien artean bizi ginen.

Eta, orduan, Nafarroa erabaki zuten ezetz... Horretaz seguru nago. Íñigo Caverok eta artean ministro eta zirenek esandakoa da. Madrilan erabaki zuten zein autonomia, eta jarri zuten Errepublikako autonomia. Hemen bazeuden Araba kanpoan utzi nahi zutenak, eta propaganda egin nahi zuten. Hori ez zen sortu Madrilan ez zutelako nahi, pentsatzen zutelako lehenengo eskema bera atera behar zutela. Eta, hortik aurrera, beste gauzetan pentsatzen baduzu, hemen esan ditugunetan, ba Gizarte Segurantzaz... Errepublikaren denboran ez zegoen horrelakorik. Lehenengo Estatutuan ez zegoen, artean Gizarte Segurantzaz ez zegoelako. Gauza guztiak gelditu dira lehen zegoen eskeman, baina puntu bat gehiago ere ez zuten nahi izan ezarri.

Orduan, Nafarroan, lehen, Errepublika denboran, zer gertatu zen? Ba, Jimeno Juriok esaten dituenak jakingo dituzu. Hemen ere berdin egin zuten, hemen ezetz esan zuten. Eta ez zen izan Nafarroako herriaren erabakia. Nork zekien Nafarroako herriak erreferendum batean zer esango lukeen, baliteke ezetz esatea. Baina ez zioten galdetu. Horrela erabaki zuten Madrilan. Hori, niretzat, dudatik kanpo dago; izan ere, hanga jendearekin hitz egin eta gero esaten dut nik hau.

Gero, *disposición adicional* horri buruz gauza batzuk esaten dituzu..., bueno, galdetzen dituzu, ezta?: bide horretatik kabitzen ez dena kanpoan gelditu da. Pentsa ezazu zenbat gauza dauzkazun zuk lehenengo sistema zaharrean... Orain ari da Pujol *cosoberanía* eskatzen, ezta? Ari da eskatzen, gutxi gorabehera, sistema foralaren eskema berdina. Artean hemengo Parlamentuek Erregearekin egiten zituzten legeak (hori zen Ingalaterrako konstituzionalismoa *Bill of Rights* arte, XVIII. mendea arte; hori zen, esango genuke, orduko sistema politikoa, hemen ia XIX. mende azkeneraino bizirik egon zena). Orduan, lehenengo hainbeste gauza –*pase foral* daukazu, aduanak daukazu...– eztabaidara joan ziren. Horiek hor daude eta zerranda egin dezakezu: zer gauza zeuden gaur

Doc. 265

berriztekoak. Hain zuzen ere Konstituzioak bi lege (guk abolitorioak esaten ditugunak –1839koa eta 1876koa–) deuseztatuta dauzka; orduan, lege horiek deuseztatuta badaude, esan genezake haiek deuseztatu zutena bizirik dagoela, baina ez dago horrelakorik. Eta Konstituzioak ipintzen dizue. Eta hor kabitzen dena bai, baina bestea ez. Zergaitik ez? Baina...

Gero esaten duzu: "Ez genuen autodeterminazioa...". Niretzat, autodeterminazioa eskubide borobil-borobila da. Gu ez ginen autodeterminazioarekin Konstituziora joan. Horri buruz asko hitz eginda geneukan guk beste alderdiekin, eta beti erantzuten ziguten orain esaten dutena: "Hori Espainiako Estatuak izenpetuta dauka, baina hori da, nola esango genuke, lurralde edo nazio edo Estatu kolonizatuentzat bakarrik". Hori esan dute beti, hori esaten ziguten guri, eta guk bagenekien harantz horrekin joaten baginen, mahaitik botako gintuztela ezer gehiago esan gabe, hainbestetan hitz eginda geneukan hori.

Euskadiko Ezkerra joan zen, Letamendia joan zen autodeterminazioarekin. Eta gainera merezi du haren zuzenketan irakurtzea ez bakarrik, esango genuke, autodeterminazioaren baieztatzea baita zuzenketan ezarri zuen metodoa ere, nola erabili daitekeen autodeterminazio hori. Eta baita Heribert Barrera Kataluniako Esquerra Republicana-koak ere eraman zuen harantz arazo hori. Guk ez genuen eraman, guk bagenekien ez geneukala zer eginik han horrekin, mahaitik botako gintuzten eta han geldituko ginen.

Orduan, guk "gera" pixka bat gehiago eman nahi izan genuen. Gure haranzko joatea izan zen Konstituzioa bai, edo Konstituzioa ez. Gure joku guztia, guk sartu genuen zuzenketa hori, zera izan zen: edo hauek atzerakada izugarria egiten dute gauzak apurtzen diren arte (ez genuen sinesten horrelakorik posible izango zenik, jarriko ginen Cadizko Konstituzioaren denboran), edo bestela haiek frogatu beharko dute betiko Foruak izan zirela (Foruak puskatuak izan ziren, ukatuak izan ziren, armak eskuan edukita; orduan, zuek esan beharko duzue zergatik egin zenuten hau). Dena dela, azkenean, badakizu, guk horrekin alibi bat eduki genuen zera esateko: "Konstituzioa ez da guretzat". Horri esker. Eta segi egin genuen negoziazioarekin. Baina horrek ez du esan nahi guk autodeterminazioa ez dugula geure bezala aintzat hartzen. Hori badaukagu eta behin eta berriz esaten dugu. Eta etorriko da gainera, niretzat, hori egiaztatuz egingo dugun eguna. Baina orduan gu ez ginen horrekin joan.

Gainera, halako apustu bat eduki genuen. Abril Martorell zen gehienbat UCDren gobernuaren aldetik ematen zuena. Eta guk halako erronka bat geneukan: zuek gure zuzenketa hori hartzen baduzue, guk Konstituzioa ontzat hartuko dugu. Eta hor ibili ginen gaueko negoziazioetan eta abar. Azkenean, ez zen posible izan. Azkenean, ez zen posible izan haiek beldurra zeukatelako guk zer esaten genuen halako hitzarekin.

Baina momentu batean han lau formula aurkeztu zizkiguten guri. Ez dakit Benegasek horri buruz hitz egingo zuen. Benegas han zegoen, eta berarekin Guerra; gu alde batean, eta besteak ministroaren salan, han, Parlamentuan. Eta horiek egiten zuten tarteko. Azkenean, guk bat hartu genuen, haiek egindako formula. Hura jada barregarria izan zen.

Lau formula uste dut ekarri zizkigutela, haiek egindakoak: "zein gustatzen zaizue?". Eta akordatzen naiz Cuerdak esan zidala: "Hartu ezak edozein". Halaxe egin nuen, bat hartu: hau!, eta izenpetu nuen.

Eta beste aldera joan zen eta han zeuden Abril eta jende horiek –Chus Viana gizagaixoa han zegoen–. Eta Abril Martorell hasi zen izenpetzen, eta Pérez Llorcak edo ez dakit zeinek esan zion: "Fernando, espera un poco, vamos a llamar a la Moncloa". Eta Moncloan zegoen *el Estado Mayor*: Landelino Lavilla eta juristak. Eta berriz etorri zitzaizgun Guerra eta Benegas esanez ea beste aldatetaxo bat egin genezakeen haiek emandako formularen. Izugarritzko eskandalua sortu genuen guk orduan: haiek emandako formula guk onartu eta, aldatzea nahi dute?... Paper hura firma erdi batekin gelditu zen.

Orduan, gauzak horrela izan ziren, ia edozer gauza hartzeko moduan, eta hori ere ez zuten nahi. Izugarritzko eztabaida gogorra eduki genuen Parlamentuan, oso interesgarria. Hala eta guztiz

ere, mirari bat da nola gelditu zen Konstituzioan gelditu dena, zuzenketa. Eta zenbaterainoko amorrua ematen dien horrek gaur irakurtzen duten teknikari batzuei. Horiek horrela izan ziren.

Gero zuk esaten duzu Moncloako eztabaidak –ni esan ditudanak: polizia, hezkuntza...– gaur ere berdinak direla. Horregatik esaten dut hori. Nik uste dut botereak Madrilen beti berdina egin duela: ez duzunean, dagoenean, eskua soltatu, eta gero, ahal duenean eta indarra daukanean, berriz... Hor daukagu guk puntu batzuk, gaur ere, Estatutuari begira, esango genuke, serioenak, Madrilek berriz boterea daukanean bereganatu egingo dituenak. Horregatik esan ditut horiek.

Azkenean, zuk planteatzen duzu nola ontzat hartzen ditugun gustukoak ez diren gauzak, edo zergatik nahi ditugun gauzak... Guk ez diogu ezeri uko egiten, gu aurrera goaz. Ez dakit posible izango den edo ez. Baina guk uste dugu bakarrik gerra batekin ez ditugula lortuko, eta elkartuta bagoaude eta segitzen badugu aurrera, pixkanaka-pixkanaka lortuko ditugula.

Orduan, Estatutua atera egin genuen, haientzat, gehiegizkoa zena. Atera egin genuen. Gero, badakizu orain ere nola gabiltzan hainbeste gauzarekin, baina, bueno, nik uste dut... hori da bizitza eta ez dut ezagutzen beste formularik gauzak beste modura egiteko. Hoberik ezagutuko banu, hortik joango nintzateke.

Ez dakit erantzun dizudan...

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, aurrera joanda, Eusko Alkartasunaren izenean, Gorka Knörr jaunak dau hitza.

El Sr. KNÖRR BORRÁS: Bai, lehendakari anderea.

Bakar-bakarrik, eta lehenengo hizlari eta lagunak esandakoaren bidetik, eskerrak eman nahi dizkiot Arzalluz jaunari batez ere batzorde honen aurrean egindako ekarpenagatik eta, nahi baldin bada, kontatutako pasadizoengatik ere bai. Beraz, Eusko Alkartasunarengandik, eskerrak eman.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Talde Sozialistaren txanda da, eta, beraren izenean, Jesús Eguiguren jaunak dau hitza.

El Sr. EGUIGUREN IMAZ: Bai, eskerrik asko, presidente anderea.

Eta eskerrik asko ere Arzalluz jaunari eman digun hitzaldiagatik. Eta nola galderak egitea tokatzen zaigun –uste dut Arzalluz jaunak ezagutuko duela batzorde honek segitzen duen prozedura–, bada, bizpahiru galdera bakarrik, eta oso motzak gainera, ahal badut, e?

Aurrenekoa da... Ez dakit, berari entzunda iruditu zait –ez dakit hori esan duen–, ba lortu zen Estatutua uste baino hobea izan zela. Uste dut hori ulertu dudala. Hori horrela baldin bada, ez dut entenditzen –eta galdera hau izango litzateke– momentu honetan zergatik esaten den Estatutuak ez duela balio, edo bide hau ez dela ona eta beste zerbait bilatu behar dela, eta abar. Azken batean, galdera konkretuagoa egiteko, Arzalluz jauna, balio du edo ez du balio oraindik Estatutu honek, zure iritziz?

Bigarren gauza. Ez dakit, asko hitz egin duzu eskubide historikoei buruz eta baita historia ezkutuari buruz ere; lehenago ere hitz egin dugu Benegasekin, zuk ere aitatu dituzu lau alternatiba horiek (lehen, hiru zirela esan digute, baina, bueno, urte asko pasa dira eta berdin dio hiru izan edo lau izan). Galdera hau zen: zuk erdi sinatuta utzi zenuen paper hura Gobernuak onartu izan balu,

zuek baiezkoa emango zenioten Konstituzio horri, edo, hala ere, ez zenioten emango? Galdera hori da.

Hirugarrena. Nik uste dut, zuk esan duzun bezala, eskubide historiko horiek Konstituzioan egoteak esanahi izugarria duela, oso inportantzia handia duela. Baina, era berean, nik uste nuen edo pentsatzen nuen Euzko Alderdi Jeltzaleak, eskubide historiko horiei buruz presentatu zuen zuzenketa kontuan izanik eta abar, azken batean, Euskadiren eta Estatuaren arteko harremanak paktoaren bidez segitzeko asmoa zuela. Azken batean, eskubide historikoen atzean eta lurralde historikoek Estatuarekin edo lehengo Erresumarekin izan zuten harremanen atzean edo Foruen atzean, eta abar, ba, uste dut nik pakto-filosofia bat dagoela, ezta?, eta Euzko Alderdi Jeltzaleak bide hori hasi zuenean pakto-filosofia hori jarraitu nahi zuela.

Iruditzen zait –eta galdera hau izango litzake– hor kontradikzio bat dagoela: bide hori jarraitu eta, aldi berean, autodeterminazioa defenditu, kontsulta bat defenditu, momentuz herriaren erdiek bakarrik eskatzen duten kontsulta bat, eta abar. Hori ez al da paktoaren filosofia hori haustea eta kanpotik etorri zaigun beste filosofia bati heltzea? (Autodeterminazioa zeuk ere behin baino gehiagotan esan duzu marxisten "inbento" bat dela eta abar.) Azken batean, ez al da kanpoko filosofia batean erortzea, eskakizun horietan erortzea eta Konstituzioa onartu zen momentuan eduki zenuten filosofia pixka bat puskatzea?

Hori da galdera, eta nik uste dut nahikoa dela.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain, jarraian, Xabier Arzalluzek dau hitza.

El Sr. ARZALLUZ ANTIA: Uzten badidazu, azkenetik hasiko naiz, freskoago daukat eta.

Egia da Euskal Herrian behintzat paktoa izan dela aspalditik –auskalo zen denboratatik–, bizitza politikoa, esango dugu, lagundu duena eta aurrera eraman duena, beti. Eta beti denek ez dute hori ontzat hartu e? Akordatu zaitez –paktoari buruz gauza asko esan daitezke– esate baterako, Garibairengandik hona Euskal Herrian historiagile guztiek eta politikariek esaten dutela nola Gipuzkoa eta Araba Castillari "entregatu" zitzaizkion, hau da, beren burua eman zioten hitzarmen baten bitartez, ezta?

Gero etorriko dira, Godoyren denboran, Llorente kalonjea eta hauek esanez paktorik ez zegoela, bakar-bakarrik izan zela porrot militar bat. Eta hori bera esango die Cánovasek nafarrei. Nafarrak joaten direnean esanez *Ley Paccionada* horretan hitzarmen bat dagoela eta hori ezin daitekeela aldatu baten borondatez, baizik eta bien borondatez, bueno, izugarria botatzen die. Cánovasek esaten die nafarrei: "Es una ley como otra cualquiera, porque cuando...", nola esaten du?, "... cuando la fuerza hace Estado, la fuerza es el Derecho".

Orduan, gure aldetik beti eutsi diogu hitzarmen honi, baina beste aldetik ez. Eta azkena daukazu oraintxe, Kontzertuari buruz eduki ditugun gauzetan. Kontzertua beti, pentsa ezazu, Kontzertuaren mahaiak ez dauka lehendakaririk, eta bikoitza da: alde batetik eta beste aldetik jend berdina, kopuruan, ezta? Eta denak egin dira..., esan da denak hitzarmen bitartez joan direla. Eta momentu batean zer egin zuen Montorok? Bere kabuz egin zuen *la prórroga del presupuesto*. Orduan, hemen, momentua etortzen denean, paktoak pikutara joaten dira, eta azkenean indar hutsa azaltzen da. Hori alde batetik.

Bestaldetik, nik ez dut uste paktoak eta autodeterminazioak kontradikziorik daukanik. Alde batetik, kanpotik ez da etorri..., autodeterminazioa kanpotik etorri da? Autodeterminazioa Lehengo Mundu Gerraren ostean sortu zen kontzeptua izan zen. Hori gerra irabazi zutenek sortu zuten hain zuzen beren etsaia zen Austrohungariar Inperioa zatitzeko. Hori izan zen helburua. Eta gero erabili dute nahi izan dutenean. Orduan, zentzu horretatik, kanpotik etorri da?

Bueno, orain *principio de subsidiariedad* bezala dago hori, oraintxe sortu da berriz, ezta?, Komunitatea egiteko momentu hauetan. Baina, noski, ni ez naiz autodeterminazioa marxista dela esaten dutenen artekoa. Hori, niretzat, tontakeria bat da. Hori sortu zen orduan arrazoi bategatik. Marxistek erabili zuten, estalinistek, Sobietar Batasunak eta erabili zuten komeni zitzaientean. Eta troskistek ez dakit, troskismoan ez nago ni oso sartuta.

Autodeterminazioa kanpotik etorri zen zentzu horretan. Baina hori ez du Arzalluzek ontzat hartu. Zuk Agirrearen gauzak irakurtzen badituzu... Eta lehenengo-lehenengo, 31n, alkateak Gernikara joaten direnean han beren manifestua egitera, tropak bidaltzen ditu Madrilgo Gobernu probisionalak eta ezin dira Gernikara sartu, eta hantxe, errepide ondoan, Agirrek bere manifestua irakurtzen du, harantz iritsi ziren alkateen artean. Hantxe hitz egiten du autodeterminazio-eskubideaz, eta gero ere bai, bere memorietan.

Hori sartu zen hemen Sabino Aranaren denboran, soberania sartu zen bezala. Guk ez ditugu kontzeptu asko asmatu, Eguiguren, hemen ez gara oso asmatzaileak. Baina hemen sartuta, utzita zegoela, bai.

Eta gainera, nik ez dut uste paktoak zuzenki autodeterminazioarekin zer ikusirik daukanik. Autodeterminazioa da, azken batean, niretzat behintzat, halako borondate-erakuste bat: herri batek esaten duenean bere buruaren jabe dela, zerbait egiteko edo bestea egiteko. Herri horrek zer egin nahi duen esaten dueneko momentua etortzen denean, orduan etorriko da, agian, paktoa. Zuk pentsa ezazu Euskal Herrian egiten dela autodeterminazioari buruzko kontsulta bat, pentsa ezazu, eta jende gehienak esaten duela uste duela herri honek ahalmen guztia daukala bere etorkizuna eta bere komenientziak, esango genduke, erabakitzeko. Hor zegoen. Ez dago besterik. Akordatzen zara Herrero de Miñónek –nik periodikoan irakurri nuen– esan zuela berak nahiko lukeela, espainola denez, euskaldunak Espaniarekiko autodeterminatzea?

Baina gauza bat esan nahi dizut. Zuk paktoa azaldu duzu. Bueno, momentu batzuetan suposatzen duzu autodeterminazioa erabakita dagoela. Orduan etorriko litzateke, segur asko, paktoaren momentua. Herri honek zer egin nahi duen, zeinekin kontatatu behar duen, noraino iritsi nahi duen, ze oztopo edukiko dituen... Gauza horiek denak pentsatuta, hor etorriko litzateke paktoaren puntua, baina berez ez dauka zer ikusirik batak bestearekin.

Aurretik galdetu didazu ea Estatutua uste baino hobea den, nik esan dudana bezala. Bueno, nik gauza bat, nabardura bat egin behar dizut: Estatutua uste baino hobea zen batzuentzat; besteentzat ez zuen balio. Zuk badakizu gure herri honetan hainbestek eta hainbestek Estatutua ez dutela behin ere ontzat hartu, beren arrazoiengatik –haien arrazoiak errespetuzkoak dira–. Orduan, guretzat ez zen izan..., guk zerbait gehiago espero genuen, ez ziren posible izan, baina ez zen izan Estatutu txarra momentu hartan pauso hura egiteko, egoera hura aurrera eramateko. Baina esan dizut, gu abertzaleak gara eta Estatutuan ez gara gelditzen.

Zer besterik galdetu?

El Sr. EGUIGUREN IMAZ: Hirugarren galdera bat...

La PRESIDENTA: *Disposición adicional* horren formula, hiru edo lau formula...

El Sr. ARZALLUZ ANTIA: A!, eskubide historikoak. Erdi firmatutako papera, bai. Salto egin dut.

La PRESIDENTA: Zuk hartutako... onartzekotan, baiezkoa edo ezezkoa, Euzko Alderdi Jeltzalearen posizioa...

El Sr. ARZALLUZ ANTIA: Aizu! Ba nik ez dakit Alderdia... nik dimititu egin behar nuela, hori garbi daukat. Hori ontzat hartu bazuten, nik dimititu egin beharko nuen. Gu ez geunden baimenduta horraino joateko. Baina lasai egon ginen, bagenekien jada ez zutela ezer jakin nahi kontu horrekin.

La PRESIDENTA: Orain, aurrera joanda, Talde Popularraren txanda da, eta beraren izenean, Leopoldo Barreda jaunak dau hitza.

El Sr. BARREDA DE LOS RÍOS: Muchas gracias, Presidente.

Yo, evidentemente, como los demás portavoces, quería agradecer la presencia ante la Comisión del señor Arzalluz, esa presencia ante un órgano de la Cámara representativa, pues, que no es frecuente, y que después de tantos años se produce ante este Parlamento.

Quería agradecerle sus explicaciones y su esfuerzo también de memoria, ese repaso de la lectura nacionalista del Estatuto, que concuerda con otras que han hecho muchos de los comparecientes, ciertamente, respecto a la ambigüedad, el alcance discutible de muchos de sus preceptos, etcétera.

Y, evidentemente, también, bueno, pues, es más complicado tomar nota de su teoría de la conspiración y de los datos que aporta en referencia al señor Tarradellas, o al señor Ledesma, o al señor Gil Robles, que, evidentemente, elevan a categoría lo que no pasa de ser anécdotas, en apariencia, ¿no?

Yo quería hacerle algunas preguntas en relación con su intervención.

La primera en relación con Navarra, a la que ha dedicado algún tiempo. Porque, claro, nos trae a colación el parecer de unos representantes, unos procuradores en Cortes franquistas –si yo he entendido bien la traducción–, como argumento de autoridad, y, claro, aquí no se mencionan los resultados electorales del 77 ni los del 79, ni los siguientes en Navarra, y da la impresión de que se impuso a Navarra lo que nadie ha votado después en Navarra, y algo ajeno por completo a lo que las fuerzas políticas mayoritarias en Navarra podían defender.

La primera pregunta es si usted está cuestionando los resultados electorales, y si realmente en el 77, en el 79, etcétera, usted piensa que hubo algo en las urnas, en Navarra, ajeno a la voluntad emitida por los ciudadanos.

En segundo lugar, bueno, ha quedado claro, si yo he entendido bien su intervención, el discutible alcance de los derechos históricos en la disposición adicional de la Constitución, y ha quedado claro que, según esa disposición adicional, y como usted lo ha leído, lo que no cabe en la Constitución no se actualiza, según la lectura estrictamente jurídica que usted ha hecho. No digo que la comparta políticamente. A pesar de ello, usted ha defendido o ha reivindicado la autodeterminación.

Yo quería hacerle varias preguntas en relación con ese tema. Porque, claro, usted hoy ha retocado también la anécdota de la "virguería marxista", pero lo que no ha desmentido es que usted votara en contra de la enmienda de Euskadiko Ezkerra que proponía la incorporación del derecho de autodeterminación en la Constitución. Por consiguiente, el debate se produjo en esos términos: usted votó en contra. Por su voto, entre otros, no hay derecho de autodeterminación reconocido en la Constitución española. Me gustaría saber cuándo ha cambiado de opinión, es decir, cuándo ha comenzado a pensar, del 78 acá, que debería haberse incorporado ese derecho en la Constitución.

Si nos va a decir que no eran libres, y que la transición y las dificultades... Bueno, pues yo quisiera preguntarle: hoy, que la situación es un tanto al contrario, es decir, que quienes tienen limitadas sus libertades, especialmente en Euskadi, son o somos quienes nos opondríamos a la

incorporación de la autodeterminación como un derecho a ejercitar, cómo se puede defender eso en este momento. Es decir, en la situación actual, de cuestionamiento de libertades democráticas para algo así como la mitad de la población vasca, cómo se puede plantear que un debate sobre la autodeterminación o un ejercicio de la autodeterminación pueda contribuir al entendimiento entre vascos o pueda aportar a esta sociedad, en términos democráticos, alguna capacidad de entendimiento o de convivencia, o simplemente aporte algo a su futuro.

Insisto: cómo puede usted plantear hoy ese tema, cuando usted, aludiendo a una supuesta limitación de libertades en el año 77, dice que votó en contra de que se incorporase ese derecho en la Constitución.

Y en tercer lugar yo quería preguntarle cómo valora la evolución de esta sociedad en estos años, el hecho de que la sociedad vasca del 2002 sea la menos nacionalista de la historia; que, según en qué consultas electorales, simplemente no sea nacionalista; que en las que lo es lo sea por un 51-49 o un 52-48, como en los últimos años, y cómo es posible que desde su partido se impulse para esa sociedad un planteamiento tan rupturista, que tanta quiebra interna puede suponer, como es un planteamiento de reivindicación de la autodeterminación. Es decir, cómo se puede plantear esa quiebra del marco jurídico-político aprobado en la Constitución y el Estatuto...

La PRESIDENTA: Señor Barreda, lo que sí le ruego es que se ciña a lo que ha sido motivo de exposición en la comparecencia...

El Sr. BARREDA DE LOS RÍOS: Sí, sí, estoy hablando de un tema del que se ha hablado claramente. E insisto: en qué contribuye, en el siglo XXI, ese planteamiento al entendimiento, a la convivencia, a las libertades de esta sociedad.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Ahora ya, a continuación..., jarraian, Xabier Arzalluz jaunak dau hitza.

El Sr. ARZALLUZ ANTIA: Bien. En lo de Navarra que me dice usted, alude usted un poco despectivamente a que estuvimos en contacto con determinados representantes en las Cortes, lo que he contado aquí... Yo no lo he contado más que en el valor político de que era la única representación que entonces había así un poco... En las Cortes franquistas no era una representación democrática, pero, curiosamente, tenía un tercio, el tercio familiar, que sí estaba elegido conforme a unas reglas democráticas, e iban allí, e iban además con afanes rupturistas, porque éstos concretamente eran carlistas.

Lo único que le digo es que aquellos señores afirmaban que en Navarra no había nada y Navarra estaba a disposición del primero que viniera, y que aquéllos no cuestionaban que tuviéramos una autonomía conjunta. Goñi se murió, los otros fueron por su camino, y no tiene más valor que el de manifestar también aquí la preocupación que teníamos por Navarra, y cómo en cualquier ocasión procurábamos estar en contacto con cualquiera que pensara de esta manera.

Respecto a la autodeterminación, me parece que usted viene a decir que nosotros... Yo no he dicho que no planteamos la autodeterminación porque no éramos libres, porque en ese caso tampoco hubiéramos planteado nada. Pero su deducción de por qué nosotros allí no defendimos el derecho de autodeterminación y, por tanto, desde cuándo somos autodeterministas, es como le digo. Mire usted, ¡tampoco fuimos a la Constitución planteando la independencia! ¿Y cree usted que por eso no somos independentistas?

Doc. 265

La Constitución para usted tiene un valor muy grande, para nosotros no. Para nosotros fue un trámite jurídico que había que hacer, que desde luego nos colocaría en una situación mejor que la anterior, pero no era un mundo nuestro. Y, desde luego, le he dicho que nosotros no fuimos a la Constitución a plantear el derecho de autodeterminación, ni lo intentamos, ni lo pusimos.

Más le voy a decir. Justo cuando estaba el señor Letamendia defendiendo el derecho de autodeterminación, yo tuve que ir a Berlín a una magna reunión de la Internacional Democristiana que hoy preside el presidente de su partido (por cierto, que la ha cambiado de nombre y ahora se llama Internacional Demócrata de Centro, creo que se llama). Pues en la IDC, allí en Berlín, propusieron los alemanes la aprobación de una moción en la que se afirmaba el derecho de autodeterminación de todos los pueblos, incluidos los europeos. La IDC, de la que usted es miembro. Y yo ese papel se lo llevé a Ortzi, por si le valía algo; que no le valía, claro, no le valía para nada.

Pero fíjese usted el montón de partidos que había entonces. Ahora en la IDC, pues, no sé cuántos habrá, porque todos son sudamericanos; entonces había toda Europa. Mandaban los democristianos, y estaban allí la UDC alemana y todos los demás.

Eso se aprobó allí, y todavía hoy, si usted mira en la última asamblea de la ICD, estando ya ustedes, se afirma el derecho de autodeterminación de los pueblos. Que ustedes han firmado, como firmaron el federalismo europeo en otras instancias. Y ustedes son contrarios al federalismo europeo y a la autodeterminación, a pesar de firmar.

Entonces, yo, a pesar de no firmar en la Constitución, definiendo, con mucha más lógica que usted, la autodeterminación o lo que usted quiera, en ese sentido. Por tanto, le repito: porque nosotros no fuéramos allí defendiendo la independencia no me va a decir usted que la hemos inventado ahora. No.

Y, desde luego, no éramos libres, pero, a pesar de no ser libres, pues, mire, nos lanzamos por ese camino, que si hubiera triunfado Tejero, que no habría sido nada de extrañar, ¡veríamos qué habría pasado con nosotros! Lo que habría pasado con usted es muy claro. ¡Claro que teníamos miedo! ¡Esa era la realidad!

Y "la sociedad vasca de 2002 es la menos nacionalista". Bueno, le voy a hacer caso. No lo sé, no lo sé, habrá que ver estadísticas de... Y dice que estamos poco menos que la mitad. ¿Y por qué se oponen ustedes tanto a que hagamos una consulta a este pueblo, si ya va dejando de ser nacionalista y mayoritariamente va a ser de ustedes, según parece? ¿Por qué se oponen ustedes a que este pueblo diga algo en lo que van a ganar? Ésa es mi respuesta.

Y en cuanto a qué contribuye a unir o a no unir, mire usted, a mí me hace gracia esto de que aquí hay una fractura social. ¿Y dónde no hay una fractura social? ¿Usted se cree que en Andalucía no hay una fractura social entre los riquillos y toda la gente del PER? En todas partes hay fracturas sociales, en unos sitios por una cosa y en otros por otra. No existe la homogeneidad.

Y aquí somos una serie de gente, insensatos probablemente, para la gente que piensa como usted, pero que queremos la Euskadi que queremos, y no se lo voy a repetir aquí, y lo queremos democráticamente. Y si cada vez somos menos, pues, es una razón de alegría para usted, pero, bueno, déjennos por lo menos decir cuántos somos. *(Murmullos.)*

¡Ah, sí! Repíteme, por favor, porque es que yo...

El Sr. BARREDA DE LOS RÍOS: Yo la pregunta que he hecho es... Bueno, cuando se habla de la falta de libertad hace veinte años, o se invoca esa falta de libertad para justificar unas posiciones, cómo se hace un planteamiento sobre la misma materia, o se quiere hacer a la sociedad vasca, cuando es evidente y patente que la mitad de esa sociedad no tiene libertad o no puede ejercer en

igualdad sus libertades, lo que se manifiesta claramente, por cierto, en que todos sus representantes políticos van escoltados en este país.

El Sr. ARZALLUZ ANTIA: No sé, aquí no debe de haber libertad política, pero en las elecciones de mayo... ¡vaya como fueron ustedes!, ¡eh! Y tuvieron su voto, ¿no? Más que nunca. ¿O no? Entonces, ¿eso que es?, ¿por falta de libertad, o la gente expresó lo que pensaba? Sus votos, ¿por qué fueron? ¿Tuvieron miedo? ¿Y cómo tuvo usted tantos votos, si tuvieron tanto miedo?

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain, alderdien txanda bukatzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Joseba Egibar jaunak dau hitza.

El Sr. EGIBAR ARTOLA: Eguerdi on.

Nik badaezpada ez dut galderarik egingo.

Bestaldetik, agerraldiaren ikuspegitik, eskerrak eman mamitsua izan delako eta historikoki behintzat Konstituzio eta Estatutuaren garaia bere horretan kokatu duelako, baita iraganeko azterketa horretatik etorkizunari begira ikasgai batzuk ere atera ditzakegulako guztiak.

Ez dago galderarik eta mila esker agerraldiagatik.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Eta orain, taldeen txanda bukatuta, eta erantzunak ere emanda, eskertu barrero Xabier Arzalluz jaunari bere agerraldia. Oso interesgarria izan da eta gainera balio handikoa daukagun zereginetarako.

Orduan, hemen moztzen dogu, eta hamar minutu barru jarraituko dogu Rabanera jaunaren agerraldiarekin.

Eran las trece horas y cinco minutos.

Comparencia de Ramón Rabanera Ribacova, Diputado General de Álava, el 29 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 29 de mayo de 2002, pp. 41-55. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las trece horas y veinticuatro minutos.

La PRESIDENTA: Gai zerrrendako laugarren puntua: "Ramón Rabanera Ribacova jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, informazioak eman ditzan Autobobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiet buruz".

Lehenengo eta behin, ongi etorri..., bienvenido, señor Rabanera, y eskerrik asko por haber aceptado la invitación que le ha cursado el Parlamento y por estar hoy con nosotros aquí.

En torno a la figura del señor Rabanera procede señalar que fue diputado en el Congreso en la legislatura 86-89, así como senador (comicios 93 y 96), portavoz del Partido Popular en las Juntas Generales de Álava, desde el 93 es presidente del PP alavés, y desde 1999 Diputado General de Álava.

Y la razón de llamarle fundamentalmente ha sido porque, precisamente por su condición de Diputado General de Álava, queremos conocer su opinión. Habida cuenta de que esta Comisión tiene ante sí acometer una reflexión sobre el autogobierno y siendo las Diputaciones una pieza clave, pues, queríamos conocer su opinión. Ésa era la razón.

Y, hecha esa pequeña y breve presentación, procedo ya directamente a ceder la palabra al señor Rabanera.

El Sr. RABANERA RIBACOVA: Bueno, yo en primer lugar quiero agradecerles que me hayan invitado a esta Comisión Especial sobre el Autogobierno. No voy a tener la experiencia de los antecesores que hoy han estado en esta Comisión, pero sí podré dar mi opinión particular, mi opinión como Diputado General de Álava y como alavés: al fin y al cabo, persona involucrada en la sociedad alavesa, en la que muchas veces he manifestado mi opinión, que voy a volverlo a hacer hoy, porque no hay cosa mejor en la vida que decir lo que uno piensa, y decirlo de forma continuada.

Si ustedes me permiten, y para ser más estricto en lo que quiero decir y hacerlo igual de forma más corta, porque estarán ustedes cansados después de haber escuchado tanto al señor Benegas como al señor Arzalluz, voy a leerles un poco el resumen de lo que creo yo que dentro del territorio alavés es el sentir mayoritario de la ciudadanía.

En primer lugar, para sentar las bases de lo que va a ser mi intervención, quiero recordarles a todos ustedes, a los señores parlamentarios, los datos más objetivos, más concretos que tenemos en Álava en relación con el autogobierno, que no son otros, como ustedes se pueden imaginar, que los manifestados por los ciudadanos alaveses en el referéndum de autonomía del País Vasco, que se saldó con el porcentaje del 90,23 de votos favorables, lo cual indica cuál es el grado de coincidencia entre el Estatuto en vigor y la forma de pensar de la mayoría de los ciudadanos que residen en este territorio. Y también quiero señalar, en honor a la verdad, y para romper algunos tópicos al respecto, que también en Álava se aprobó la Constitución Española del año 1978, con uno 78.82 por ciento de votos a favor.

Creo que estos resultados, aunque en Álava fueron –podíamos decir– un porcentaje, respecto al tema de la Constitución, superior al resto del País Vasco, y en el tema del Estatuto un poco inferior, pero muy semejante, reflejan un poco lo que es la opinión del ciudadano en aquel momento, y creo yo que en estos momentos seguiría en los mismos porcentajes.

Sin embargo, estos resultados, en primer lugar tengo que decir que no han sido aceptados por un sector de ciudadanos que, ajenos a la voluntad, se han mostrado beligerantes contra estas leyes, y, de hecho, llevan muchos años de democracia pretendiendo amedrentar a la sociedad por medio del chantaje, de la extorsión y del asesinato.

Y no me cabe la menor duda de que éste es el enemigo más directo que tiene nuestro autogobierno y el azote más directo a la libertad de pensamiento y de actuación de los ciudadanos vascos. Y muchos de nosotros somos testigos, por no decir, al contrario, sufridores de esta situación. Por tanto, el terrorismo tiene como fundamento influir sobre la forma de pensar de las personas, y, desgraciadamente, nuestra sociedad se halla mediatizada por esta situación de violencia, como muy bien conocen ustedes.

Tengo la seguridad de que el primer paso que deberíamos dar todos, todos los que creemos en este país y los que creemos en la democracia, que debemos dar todos para mejorar precisamente la calidad de autogobierno, que empieza por la libertad de las personas, es el de poner todos los medios para erradicar definitivamente la violencia.

Peró volveré al caso de Álava, el territorio que en estos momentos yo creo que me preocupa, y yo creo que por eso ustedes me han invitado, para decir que, abstracción hecha del clima de violencia en que hemos desarrollado nuestro autogobierno, los alaveses nos hemos sentido

ilusionados con el progresivo desarrollo de nuestra autonomía (de eso yo no tengo la menor duda), con el que representaba la nueva institución, como era el Gobierno Vasco, y que suponía el reforzamiento de un sistema de autonomía nunca eliminado totalmente, como era el sistema foral, muy querido y apreciado en el territorio alavés.

Los alaveses –y ustedes lo saben muy bien, tan bien como yo– nos hemos sentido siempre muy identificados con nuestra Diputación foral. No en vano la Diputación Foral de Álava es casi tan antigua como la Hermandad Alavesa, que dio origen a nuestra provincia y ha recorrido la historia de nuestro territorio manteniendo siempre un nivel de autogobierno que los alaveses respetamos y queremos, y, por supuesto, apreciamos.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco vino a reforzar nuestra foralidad, no me cabe la menor duda, y la propia Constitución ampara y respeta, como lo saben ustedes, los derechos históricos que tienen su origen en este sistema de organización que caracterizó a distintos territorios de España y que en Álava y en Navarra ha perdurado aun en los tiempos más complicados. Y eso bien que lo saben los guipuzcoanos y vizcaínos aquí presentes.

Pero no cabe duda de que el Estatuto de Autonomía fue esto, y también fue, y lo es en estos momentos, mucho más que eso. Para mi gusto, creo que el Estatuto de Autonomía es el pacto mediante el cual los alaveses hemos dicho sí a un proyecto de unión con los territorios de Bizkaia y Gipuzkoa, con quienes tantas semejanzas culturales e históricas hemos tenido siempre pero con quienes no habíamos mantenido ninguna institución común que no fuera pertenecer a un mismo Estado, ya tuviera forma de monarquía, república o, como sucedió durante tanto tiempo, desgraciadamente, en el siglo XX, dictadura.

Como digo, yo no creo que haya nadie que pueda discutir que el Estatuto es y fue, por tanto, la fórmula con la cual los alaveses, al igual que vizcaínos y guipuzcoanos, decidimos unirnos bajo un mismo Gobierno al que el Estatuto atribuía muy importantes competencias que se han venido desarrollando en estos años y que han hecho de nuestra Comunidad Autónoma una de las más autogestionadas de la Unión Europea, por no decir la más autogestionada de todas ellas.

Incluso, en su momento hubo tres Concierdos Económicos, y, habiendo mantenido exclusivamente un Concierto Económico de los tres territorios, que fue el de Álava, renunciamos al mismo, y lo hicimos, yo creo, con gran complacencia. No creo que lo hicimos forzados por ninguna situación, sino porque creíamos que era conveniente a los nuevos tiempos, y ahí está.

Por todo ello, creo que todos los ciudadanos vascos saben y advierten que la relación administrativa en el País Vasco se hace con las instituciones propias, ya sea ésta la que representa el Gobierno Vasco, las Diputaciones forales o los Ayuntamientos. Éste es nuestro entramado institucional.

Nuestros referentes simbólicos e institucionales son mayoritariamente de propio cuño y nacidos de un sistema democrático que otorga a sus ciudadanos la oportunidad de expresarse en distintas ocasiones y para distintos fines, como es el caso de las elecciones municipales, forales, autonómicas, nacionales y de la propia Unión Europea.

Cada una de estas citas, bajo mi punto de vista, dan resultados diferentes (no bajo mi punto de vista: ahí están los datos), que los ciudadanos saben distinguir bien, como lo demuestra la diferente sensibilidad con la que concurren a unos y otros comicios. Y en modo alguno debemos ser los políticos quienes escojamos el resultado que más nos satisfaga para atribuirlo a la sociedad como si ésta fuera su única forma de pensar.

Ahí está, por ejemplo, les quiero señalar, y ustedes lo sabrán tan bien como yo, que si la coalición PNV-EA ganó las autonómicas últimas en Álava con el 33,5 por ciento, el Partido Popular ganó las elecciones generales con el 39,1 por ciento.

Y nadie puede atribuir unas circunstancias especiales, que las puede haber, pero nadie puede atribuir o coger el mejor resultado para conveniencia política de apostar por un futuro de este territorio.

De estos datos sólo puede interpretarse que los ciudadanos saben distinguir muy bien unas y otras elecciones, y que de este modo ratifican la validez del sistema que nos hemos dado entre todos, de que libremente nos hemos dotado entre todos los ciudadanos vascos, y especialmente entre los ciudadanos alaveses.

En este sentido, quiero decir que tengo la convicción de que los alaveses reeditamos aquel pacto que nos hizo decir sí al Estatuto de Autonomía y al mismo tiempo a la idea de Euskadi. Y fue complicado en su momento. Yo lo viví poco intensamente, pero sí es cierto que, por lo que me dicen las personas que en aquel momento tenían puestos importantes dentro de la política, en Álava se hizo un esfuerzo importante por la UCD y por el Partido Socialista precisamente para que se aprobara el Estatuto de Autonomía, mientras en Gipuzkoa y en Bizkaia fue el Partido Nacionalista Vasco el que hizo el esfuerzo de liderar, podíamos decir, este proyecto que en estos momentos está consolidado.

Pero, del mismo modo, tengo que decir que nuestra lealtad es con aquel pacto, o así lo creo yo, y no con ningún otro. Entiendo que nuestro compromiso es con el marco jurídico y político vigente, y que la alteración de éste nos liberaría –esto es a mi parecer, bajo mi punto de vista– de ese pacto que establecimos en el año 1979. Eso fue un acuerdo, fue un acuerdo entre ciudadanos y fue un acuerdo entre territorios, y vuelvo a decir que, desarrollando ese acuerdo, del Concierto Económico por parte de Álava dijimos: "No, adelante con el nuevo Concierto Económico", que ya se extendía a los tres territorios. Además de que creo yo que produciría graves interrogantes en la sociedad alavesa, y así lo tengo que decir.

Por todo ello, creo que la responsabilidad de cada uno de nosotros es la de aceptar las competencias que nos han sido conferidas por el sistema competencial del que en este momento disponemos y por la voluntad de los propios ciudadanos, que es la clave de todo sistema político o institucional o administrativo, el que ustedes quieran. Ése es el marco de autogobierno que debemos desarrollar en este momento y que creo que se encuentra en el término medio que hace posible que sea aceptado por una gran mayoría de ciudadanos, una gran mayoría de ciudadanos de bien de este país, y sobre todo, a lo que me refiero yo, del territorio alavés.

Soy de la opinión, y creo fervientemente en ello, de que, desde luego, cabe la posibilidad de otras alternativas políticas, no tengo la menor duda, pero también creo que es difícil que otras alternativas obtuvieran el respaldo tan amplio que se consiguió con el Estatuto de Autonomía por el que hoy nos regimos y por el que hoy tanto Álava como Gipuzkoa y como Bizkaia tienen por primera vez, como he dicho anteriormente, una especie de régimen común.

Álava ha puesto mucho de sí misma para participar en esta Comunidad Autónoma vasca. Como ustedes saben, cada uno de los territorios que componen nuestra Comunidad tienen su propia singularidad, y Álava ha sabido comprender la diversidad de Bizkaia y Gipuzkoa, su diversidad respecto a Bizkaia y Gipuzkoa. Pero también ha sabido comprender que tenía que marchar a una misma velocidad en algunas áreas en las que no era tan fácil identificar nuestro territorio con los otros dos.

Pongo el ejemplo del euskera, que en el territorio alavés, y ustedes lo saben tan bien como yo, pues, estaba mucho menos afianzado que en el territorio guipuzcoano y el vizcaíno, y se ha hecho por parte de las instituciones, de todas las instituciones, sean del signo que sean, un esfuerzo importante. Y ahí está el nivel de conocimiento del euskera, en el que los alaveses (vuelvo a insistir, partiendo de unos porcentajes de vascoparlantes prácticamente nulos) han debido realizar un esfuerzo suplementario para que los jóvenes se incorporaran al conocimiento de esta lengua.

Sé bien que los vascoparlantes reconocen y admiran el esfuerzo por aprender de quienes no conocen esta lengua y, en este sentido yo creo que Álava es un modelo a imitar.

El actual Gobierno Vasco ha sido votado por el 40 por ciento de los parlamentarios alaveses de esta Cámara. Éstos son los resultados de estas últimas elecciones autonómicas y la representación de parlamentarios vascos del territorio alavés en esta Cámara. Y los alaveses aceptamos este Gobierno como nuestro, como no podía ser menos. ¡Sólo faltaba! ¿Por qué? Porque aceptamos las reglas de juego, aunque –vuelvo a insistir–, aunque nada más que 15 de los 25 diputados no apoyaran la candidatura del señor Ibarretxe.

Pero este hecho creo que debe hacer notar a quienes han sido elegidos que deben ser también consecuentes con el modelo por el medio del cual han sido elegidos, y extraer toda su potencialidad con lealtad y compromiso a lo que han decidido una mayoría de alaveses.

Por ello mismo, me siento inclinado a pensar que el afianzamiento de nuestro autogobierno pasa por la aceptación del modelo actual, más que cuestionarlo. Vuelvo a decir –lo he dicho siempre, a mí no me importa decirlo aquí; al contrario, tengo que decir lo que digo en otros lados–, cuestionar este modelo cuestiona muchas cosas en la sociedad alavesa.

Y como Diputado General de Álava quiero mostrar otra variable del autogobierno que creo que es oportuno traer aquí, como es el caso de la autonomía foral. Cuando hablamos de autogobierno, no consiste solamente en el autogobierno de lo que es el Gobierno Vasco. Yo creo que el Gobierno Vasco y lo que es la autonomía del País Vasco se basa en una autonomía foral, que era la clave de los tres territorios históricos (Álava, Bizkaia y Gipuzkoa). Y ahí está, ahí está la cita correspondiente en la Constitución Española y en la disposición adicional primera, los derechos históricos.

Yo creo que por eso cada uno de los territorios votó favorablemente al Estatuto, y este Estatuto tiene en sí mismo un reconocimiento de la singularidad de los territorios históricos. Cada uno es diferenciado, pero cada uno ha asumido la responsabilidad de muchas veces..., como es el caso de Álava, de renunciar a su Concierto Económico, pero haciéndolo bajo un punto de vista de una unión territorial, administrativa, política, de todo el territorio vasco. Y aquí está el modelo de circunscripción, incluso el pacto, paritaria de representación aquí, en el Parlamento (25-25-25), de los tres territorios históricos.

Por eso yo creo que el respeto a la foralidad ha sido la forma de integrar, ha sido clave, la forma de integrar a los tres territorios históricos de esta Comunidad Autónoma bajo un mismo gobierno. De este modo se redactó, como bien saben ustedes, la ley de Territorios Históricos, que ha sido una especie –permítanme que lo diga así– de ley orgánica de la Comunidad Autónoma vasca. Es casi una especie de propia constitución vasca.

Es conocido que basándose, por tanto, en discusiones sobre las transferencias de competencias pendientes, cuyas causas de desacuerdo habría que estudiar detenidamente, hay posiciones políticas que ponen en entredicho la Constitución y el Estatuto. Y yo entiendo perfectamente que muchas veces haya discusiones respecto a las competencias transferidas o no transferidas del Gobierno central al Gobierno vasco, y lo puedo entender perfectamente, y no sé quién tendrá la razón o la culpa (¡igual hay que repartirlas!), pero también habrá que hablar de otras transferencias del Gobierno Vasco a las Diputaciones.

Creo que no es base para cambiar, y creo también que después de haberse desarrollado prácticamente un 90 por ciento del Estatuto de Autonomía no se puede poner en entredicho la clave de lo que creo que es en este momento el autogobierno del País Vasco. Y ¡lo mismo podía decir yo, como Diputado General de Álava, cuando hay discusiones de transferencias del Gobierno Vasco respecto a las Diputaciones!

Yo no puedo poner en entredicho el Estatuto de Autonomía o la ley de Territorios Históricos porque competencias que creemos que, una vez transferidas del Gobierno central al Gobierno Vasco, tienen que ser transferidas, porque ahí están, ahí están –y les pondré unos ejemplos–, en la ley de Territorios Históricos, de pronto, todavía por parte del Gobierno Vasco... haya sido en ese

sentido "rácano", podríamos decir entre comillas. Y por eso yo no voy a poner en evidencia, ni por supuesto voy a poner en interrogante el entramado institucional que entre todos hemos creado.

Pero yo creo que la ley de Territorios Históricos es una ley de una enorme carga política, que sirve para estructurar nuestras competencias, y en ese sentido yo creo que tenemos que hacer todos un esfuerzo. Y por eso es una ley respetada y un referente claro de la dimensión de cada Administración en el País Vasco y en Euskadi. Pero también tengo que decir, ya que me han llamado ustedes como Diputado General de Álava, tengo que decir que en algunas cosas se está produciendo una devaluación de dicha ley de Territorios Históricos. Y me alegro muchísimo de que ustedes me hayan invitado, para aprovechar no sólo para decir el autogobierno de toda la Comunidad Autónoma vasca, sino también respecto a las competencias de las Diputaciones respecto al Gobierno Vasco.

Y luego, por supuesto, les puedo decir, y algunos de ustedes me conocen, otros no me conocen, sin ningún ánimo de ningún tipo de reserva respecto a lo que yo creo que puedo hacer, y, por supuesto, sin ningún ánimo de controversia con nadie... Yo lo que tengo que decir lo digo, y lo digo con claridad.

Yo creo que en ese sentido se está produciendo también una devaluación de la ley de Territorios Históricos, y puedo poner algunos ejemplos de cierto incumplimiento de esa ley.

Por ejemplo, la ley de Territorios Históricos señala como competencia exclusiva de las Diputaciones "las obras hidráulicas cuya realización no afecte a otros territorios históricos o no se declaren de interés general por el Parlamento". Y, por ejemplo, el Gobierno Vasco, estando –y lo que he dicho últimamente ha sido entrecomillado– en la ley de Territorios Históricos, dispone anualmente de unos 6.000 millones de pesetas para el programa de obras hidráulicas, que incluye obras de captación, almacenamiento, conducción, saneamiento de aguas para consumo humano y obras para regadíos, como competencias que, como digo, legalmente corresponden a los territorios históricos y que han sido reclamadas por este Diputado General en varias ocasiones.

En segundo lugar, yo creo que también se está produciendo una devaluación por la vía de las leyes posteriores que modifican artículos de esta ley. Sí admito que todas las leyes emanadas de este Parlamento son perfectamente legítimas, no tengan la menor duda al respecto, pero creo que es conveniente hacer notar el significado político que tiene la alteración competencial de la Comunidad Autónoma por la vía de sucesivas leyes que merman en muchos casos la capacidad de las Diputaciones forales.

Y así, por ejemplo, la ley de Desarrollo Rural de 1998, para cuya ejecución el Gobierno Vasco destina 57 millones de euros al año, para mi gusto, creo que altera la ley de Territorios Históricos, en cuanto que regula y atribuye a la institución común competencias exclusivas de las Diputaciones en materia de agricultura y ganadería.

Así mismo, también el Gobierno Vasco, a través de la sociedad pública Mendikoi, invade un espacio tradicional de relación de las Diputaciones forales con las entidades locales y con el sector primario, tal y como se había establecido en la propia ley de Territorios Históricos.

O bien la ley de Patrimonio Cultural Vasco, aprobada en 1990, ha ido cercenando actividades realizadas libremente por las Diputaciones, como lo pueden ser los regímenes de autorización sobre bienes depositados en los museos forales o la determinación de los regímenes de protección del patrimonio histórico.

Y, asimismo, y ustedes lo saben, el artículo séptimo de la ley de Territorios Históricos señala que los órganos forales de los territorios históricos tienen competencia exclusiva en normas electorales, organización, régimen y funcionamiento de sus órganos forales. Y en 1987 se entendió oportuno anular las competencias de las Juntas Generales al aprobar la Ley 1/1987, de Elecciones para Juntas Generales de los tres territorios históricos, con la finalidad, tal como reza su exposición

de motivos, de que las instituciones comunes se reafirmen en su papel central y como garantía del pluralismo político.

En materia presupuestaria, el artículo 29.5 de la ley de Territorios Históricos señala que la prórroga de los Presupuestos Generales del País Vasco determinará, a su vez, la prórroga de las aportaciones que las Diputaciones forales transfirieron en el último ejercicio a la Hacienda General del País Vasco, con sus mismas cuantías y vencimientos. Y ustedes han sido testigos de lo que ha pasado en estos dos últimos años pasados.

Pues, bien, en la ley de Régimen Presupuestario de Euskadi, en 1994, escondidamente, por lo que me dicen los técnicos de la Diputación, al no existir una derogación específica, atribuye la potestad de determinación de las aportaciones exclusivamente al Consejo Vasco de Finanzas.

En este sentido presupuestario quiero hacer notar que también se están invadiendo las competencias de los territorios históricos por la vía de asumir competencias por la vía de hecho y mediante la financiación de materias propias de las Diputaciones. Y quiero citar algunas áreas en las que el Gobierno Vasco está invirtiendo sin ser competente en ello, a la luz de la propia ley de Territorios Históricos, que fue votada mayoritariamente por todos los grupos políticos, todos los que aquí están representados.

Las Diputaciones tienen transferida desde 1985 la competencia de fomento del transporte por carretera en los servicios de su competencia, y subvencionar los servicios de déficit de tráfico en los servicios públicos regulares de viajeros por carretera. Pues, bueno, la Diputación Foral de Álava ha ejercido esta competencia secularmente, y Bizkaia y Gipuzkoa disponen de igual competencia, como no podía ser menos. Y el Gobierno Vasco, a través de la empresa pública EuskoTren, financia el transporte interurbano por carretera y ferrocarril de Bizkaia y Gipuzkoa, y no el de Álava, en un importe de cerca de 1.000 millones de pesetas.

O bien el Programa de Planificación y Fomento de Infraestructuras Viarias del Gobierno Vasco, que ascendió en el año 2000 a 45 millones de euros, mediante el que prioriza las carreteras que obtienen financiación y las que no la obtienen, consecuentemente regulando, por vía de hecho, una competencia exclusiva de las Diputaciones forales, que es en materia de carreteras.

Yo creo que en todos los sitios hay agravios, y se puede disponer de ciertos agravios del Gobierno Vasco, de competencias o no, transferidas o dejadas de transferir del Gobierno central, pero también podríamos decir lo mismo desde las Diputaciones forales respecto al Gobierno Vasco.

Por todo ello, la alteración de las competencias por la vía de la no transferencia de las competencias de las Diputaciones, o por vía del menoscabo de la ley de Territorios Históricos, o por la vía de la ejecución en materias que no son propias del Gobierno Vasco, creo que está cambiando el mapa administrativo vasco y nuestro propio autogobierno, vuelvo a decir, basado en lo que han sido los regímenes forales de las tres Diputaciones forales.

Pero, en cualquier caso, y téngalo ustedes con seguridad y con toda sinceridad con mi parte, creo que debemos ser completamente leales a nuestra ley básica de autogobierno, que es el Estatuto de Autonomía, porque es el único documento que conocemos que puede obtener el respaldo que obtuvo esta ley en el País Vasco y, por supuesto, en el territorio alavés.

Y me gustaría hacer un resumen de esta corta intervención llena de sinceridad y llena de agradecimiento por que ustedes me hayan dado la oportunidad de expresarme en este Parlamento Vasco. No tuve oportunidad de hacerlo una vez elegido después de las elecciones autonómicas, por razones que todos ustedes conocen, pero creo que me gustaría hacer un resumen y me gustaría resaltar algunas ideas de esta intervención.

Creo, y creo sinceramente, que disponemos del entramado institucional basado en el Estatuto de Autonomía que cuenta con el mayor apoyo popular en el País Vasco y, por supuesto, en Álava. Les recuerdo que fue aprobado con el 94,6 por ciento de los votos de los ciudadanos vascos.

Doc. 266

Creo, y vuelvo a insistir, creo sinceramente, que con este Estatuto, y con el Concierto Económico correspondiente, esta Comunidad Autónoma ha alcanzado niveles de autogobierno, junto a un grado de desarrollo económico y social, de los que podemos estar todos satisfechos, toda la buena gente de este país.

Creo que la ruptura de la actual situación no sólo causaría enfrentamientos entre los ciudadanos, sino que también causaría una desvertebración territorial, pero incluso no sólo entre Álava, Bizkaia y Gipuzkoa. Lo decía el otro día, en un periódico lo escribía: Ayala no piensa igual o no vota igual que Vitoria, o La Rioja Alavesa no vota igual que Aramaiona.

Creo que en muchas ocasiones se ha dicho, y no son precisamente estos temas los que auténticamente preocupan y ocupan a los ciudadanos, porque yo creo que éste no es el tema que preocupa a la sociedad vasca, y, por supuesto, no creo que ocupa y preocupa a la sociedad alavesa. A veces uno tiene, y creo que muchos de ustedes también la tendrán si son sinceros, la sensación de que son debates estériles, creados por los políticos.

Y termino. Sé que se va a crear una ponencia, o está creada ya, constituida en el seno de esta Comisión, cuyo objetivo será redactar un documento final en relación con el autogobierno. Creo que las conclusiones que se recojan en ese documento no deben olvidar la pluralidad territorial del País Vasco, pluralidad territorial e ideológica. No deben olvidar que el compromiso de los territorios históricos es para con este Estatuto y para con el ámbito competencial que en él se reconoce, y en ningún modo nos podemos sentir comprometidos los alaveses con resoluciones que no estén amparadas por esta ley, por el Estatuto que votamos mayoritariamente y a la que seguimos –yo creo, lo creo con toda sinceridad– plenamente leales.

Y muchísimas gracias por haberme atendido.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Ahora ya, a continuación, abriremos un turno de grupos de menor a mayor, para que puedan formular preguntas o solicitar alguna ampliación a la información que el señor Rabanera nos ha expuesto hoy aquí.

Orduan, lehenengo eta behin, Ezker Batua Taldearen izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. KARRERA AGIRREBARRENA: Bai, lehendakari andrea.

Sólo para agradecer la comparecencia del señor Rabanera, y dar las gracias por la exposición que nos ha hecho. Y nada más, no le voy a hacer ninguna pregunta.

Gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Aurrera jarraituz, orain Eusko Alkartasuna Taldearen izenean, Rafael Larreina jaunak dau hitza.

El Sr. LARREINA VALDERRAMA: Bai, eskerrik asko, presidente andrea.

Yo también, agradecer en nombre de mi grupo parlamentario, Eusko Alkartasuna, y también como parlamentario alavés especialmente, la presencia y la aportación y la reflexión que nos ha hecho el señor Rabanera. Yo creo que es interesante, y precisamente yo creo en la bondad de esta

Comisión es que tenemos la oportunidad de oír reflexiones y aportaciones, cada uno desde su punto de vista, que creo que son muy enriquecedoras. Desde ese punto de vista, se lo agradezco sinceramente, y creo que ha sido positiva.

Desde nuestro punto de vista, por ejemplo, yo creo que ha dado datos también, sobre el tema del autogobierno interno y el tema de la LTH, que son muy interesantes, que son temas muy queridos para Eusko Alkartasuna, probablemente desde otra óptica que la suya, pero yo creo que eso es lo enriquecedor, eso es lo positivo. Y quizá sus argumentos sirven también de apoyo a nuestras tesis, por lo cual también se lo agradezco sinceramente, aunque luego las conclusiones que saquemos cada uno sean diversas.

Yo sí quería hacerle, a la luz de sus reflexiones también, pues, una pregunta que se basa también en nuestra propia reflexión.

Usted decía –lo ha afirmado varias veces a lo largo de su intervención– que la clave de la estabilidad institucional, en cierta forma, social, política, está en la aceptación del modelo actual, del Estatuto actual, y quizá ahí es donde se plantea el problema precisamente, y es la pregunta que yo le quería hacer a usted. Es decir, ¿usted cree realmente que el Estatuto actual que se está aplicando es el que aprobamos en su día?

Porque, al final, la cuestión que se plantea es que no va a haber otro marco que tenga mayor apoyo, pero la reflexión que hacemos desde Eusko Alkartasuna es que el Estatuto, tal y como está actualmente y con las perspectivas que hay, en vista de declaraciones del Gobierno central sobre el cumplimiento, etcétera, desde luego no tendría nuestro apoyo, que en su día tuvo el Estatuto. Con lo cual ya el Estatuto actual tampoco tiene el apoyo que tuvo el Estatuto en el 79.

Por eso, yo creo que ése es un elemento que yo creo que es básico y que está en el fondo del debate. Por eso quisiera preguntarle si usted cree realmente que el Estatuto actual que se está aplicando es el que aprobamos en el año 79, con ese apoyo que obtuvo, o no es el que apoyamos.

Y después la otra reflexión y pregunta, y con esto acabo, es otro elemento que también ha salido en su reflexión y que creo que es positivo, y además lo valoro muy positivamente: lo que usted decía también de que, efectivamente, incluso dentro de nuestra Álava los posicionamientos y comportamientos son muy diversos, que precisamente creo que alguna vez también nuestro portavoz en Juntas Generales ha hecho alusión a esa cuestión.

Es decir, que la responsabilidad que tenemos todos es lograr esa cohesión territorial, incluidos los territorios históricos, pero también dentro de cada territorio histórico hay que buscar esa cohesión territorial, no sea que al final nos vayamos quedando cada uno en nuestra casa como elemento de cohesión territorial, lo cual es un elemento muy negativo.

Por eso mismo también yo quiero preguntarle también otro tema. Muchas veces se dice que quien plantea cambios de marcos, o reflexiones sobre el propio marco, etcétera, son planteamientos que dividen, pero, claro, tal como está nuestra sociedad, ¿no piensa que también plantear lo contrario, es decir, la estabilidad de marcos que no han sido refrendados en su día tal y como están ahora, según nuestra posición, no piensa que también divide, aunque igual la división sea distinta, es decir, 51 frente a 49, 49 frente a 51, 60 a 40, 40 a 60...? Es decir, que el planteamiento que se está haciendo muchas veces, de utilizar el tema de la división como contraargumento de las posiciones, es un argumento que no es válido.

Entonces, bueno, esas reflexiones... Y vuelvo a agradecerle su presencia, muy sinceramente además, tanto como grupo parlamentario como personalmente.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Ahora, a continuación, ya le va a responder a las preguntas planteadas el señor Rabanera.

Doc. 266

El Sr. RABANERA RIBACOVA: Bueno, primero quiero agradecer al señor Karrera que haya estado presente en esta intervención de este Diputado General, ¿no?

Yo a Rafael, al portavoz de EA, le quería decir dos cosas. En primer lugar, la primera pregunta que me ha hecho usted es respecto... Bueno, voy a empezar por la segunda.

Usted me dice que, en estos momentos, por qué el no cambio no va a producir conflicto en vez del cambio (es un poco esa pregunta). Yo creo que las encuestas que vienen, las encuestas que vienen... Yo a veces le he oído al Lehendakari que habla de encuestas, referéndum..., no sabemos lo que va a ser, pero las encuestas que hay en el País Vasco, y sobre todo en Álava, son claras al respecto.

Yo creo que no es una preocupación latente el cambio de este modelo que tenemos, no es una preocupación que ocupa a los ciudadanos. Yo creo que hay otros temas (está el paro, está la violencia, el terrorismo...), hay otros temas que preocupan de verdad. Pero incluso, aunque ese tema fuera el que preocupara, que no es el caso, bajo mi punto de vista, al haber explicado, como yo creo que he explicado anteriormente, al ser tan... No es tan diverso ya el País Vasco. Es que es diverso hasta Álava.

Yo creo que si en un momento determinado, y yo creo que no ha habido para todos nosotros, y para la sociedad en su conjunto, no ha habido mal resultado con el Estatuto de Autonomía que entre todos nos dimos, y sabiendo lo diverso que es ideológicamente, culturalmente incluso (hay zonas vascoparlantes, y en Álava hay zonas que no las hay), yo creo que producir conflicto con un tema en el cual la sociedad yo creo que no clama por ningún cambio, al contrario, yo creo que está muy tranquila con lo que tenemos...

Está muy a gusto, porque el Estatuto mayoritariamente, en las encuestas, sale favorable que la gente está a gusto. Luego podrá tener cada uno, como pueden tener algunos de ustedes, pues, sus diferencias de que si ha sido transferido, si deja de ser transferido, si el Inem va a venir, si la caja única va a venir o va a dejar de venir... Pero lo que es el conjunto o el entramado institucional y el entramado territorial y administrativo que hemos creado yo creo que es aceptado por una mayoría de ciudadanos.

Respecto al tema de si va variando de lo que se votó en su momento a lo que hasta ahora se ha votado, hombre, yo le voy a decir con toda sinceridad, nunca hubiéramos creído, los que no somos nacionalistas, que podríamos alcanzar la Diputación Foral de Álava, y lo hicimos con un programa bien claro. Lo hicimos con un programa bien claro. Yo creo que fuimos los más claros de todos.

Nadie va a dudar de que Ramón Rabanera no va a apostar por la independencia, ni por otra cosa. Nadie lo duda. Otros igual se han aclarado ahora, pero antes igual eran un poco más ambiguos y la gente no tenía tan claro lo que significaba esa opción política.

Incluso los resultados políticos, pues, ahí están. ¡Y en qué me voy a basar! ¡Yo no me voy a basar en encuestas! Yo me voy a basar en los resultados electorales. Y, así, en las forales, pues, nacionalistas fue un 47,5, y no nacionalistas el 52,5 (me estoy refiriendo a Álava); en las generales fue 31,1-63,5, y en las autonómicas últimas, habiendo sido la primera fuerza la coalición PNV-EA, pues, ha sido el 45,6-53,5.

Yo creo que no hay cambios en ese sentido que puedan llamar la atención de que haya un cambio de orientación del ciudadano alavés en lo que creo que es un tema tan trascendental como es el Estatuto de Autonomía y, vuelvo a insistir, el entramado jurídico-administrativo que nos hemos creado, ni político.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orain, aurrera joanda, Talde Sozialistaren izenean, Victor García jaunak dau hitza.

El Sr. GARCÍA HIDALGO: Gracias, señora Presidenta.

En primer lugar, por supuesto, agradecer en nombre del Grupo Parlamentario Socialista la comparecencia y la intervención del señor Diputado General de Álava, y simplemente hacer una primera reflexión, para pasar a hacer luego también una única pregunta.

Es curioso, a mi modo de ver, observar a lo largo de la intervención del señor Rabanera cómo una gran parte de la estructura de su discurso se ha semejado, por decirlo de alguna manera, a la que ha empleado el anterior compareciente, el señor Arzalluz, sólo que, obviamente, referido a otros niveles territoriales y a otros sujetos institucionales.

El señor Arzalluz hablaba en su intervención de la devaluación del Estatuto; usted hablaba de la devaluación de la ley de Territorios Históricos. El señor Arzalluz hablaba del incumplimiento del Estatuto por la falta de transferencias de algunas de las competencias en él previstas; usted hacía lo mismo respecto a la ley de Territorios Históricos. Y, por último, el señor Arzalluz hablaba de leyes orgánicas que de una u otra manera decía él textualmente que vienen a segar la hierba debajo de los pies del Estatuto de Gernika, y usted hacía lo mismo en referencia a leyes posteriores a la LTH, leyes emanadas de esta Cámara.

Bueno, evidentemente, lo que usted ha hecho es una vertiente más de los trabajos de esta Comisión, que es abordar no sólo el autogobierno hacia fuera, sino también el autogobierno hacia dentro. Es una visión yo creo que muy interesante, y la Comisión, lógicamente, tendrá que profundizar en ella a través de sucesivas comparecencias.

Pero de momento hay un asunto, señor Rabanera, que está muy en boga, muy de moda en estos días, cual es el tema de las aportaciones, y, obviamente, ése es un tema muy importante en lo que nosotros llamamos el desarrollo del autogobierno hacia dentro. Y a mí me gustaría saber, si es posible, señor Diputado General de Álava, en qué se concreta, evidentemente, lo que son críticas, evidentes críticas por parte de usted, como cabeza visible de la Diputación Foral de Álava, a ese sistema vigente de aportaciones, y cuáles serían las soluciones para, de alguna manera, corregir lo que en su opinión son deficiencias en ese sistema.

Nada más, y muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, jarraian, Rabanera jaunak dau hitza.

El Sr. RABANERA RIBACOVA: Muchas gracias al portavoz del Partido Socialista.

Bueno, yo no sé si la intervención del señor Arzalluz, a otros niveles, se ha parecido a la mía, y en todo caso no sé lo que ha dicho el señor Arzalluz, pero lo que yo no pongo en interrogantes, por ejemplo, es la ley de Territorios Históricos, aunque en algunas cosas no estoy de acuerdo con ella. No con ella, sino con cómo se está cumpliendo por parte del Gobierno Vasco.

Yo he querido poner un ejemplo de que el autogobierno no consiste exclusivamente en la Comunidad Autónoma vasca; que la autonomía vasca se basa en tres territorios históricos, y también es autogobierno lo que yo creo que ha sido clave para crearnos esa autonomía, que son los derechos forales de los tres territorios.

Doc. 266

Respecto a la ley de Aportaciones, estamos en estos momentos, como se puede imaginar, en conversaciones con las otras dos Diputaciones y con el Gobierno Vasco. La ley de Aportaciones no se ha modificado prácticamente desde el año 1985, y ahí está el coeficiente vertical, que sigue siendo, con pequeñísimas modificaciones, del 66,25, coeficiente vertical de lo que pagan las Diputaciones de todo lo recaudado al Gobierno Vasco.

Yo creo que el salto ha sido espectacular en la economía vasca, y también en la alavesa. Y en Álava, por ejemplo, disponemos de una serie de empresas importantes que son exportadoras, las cuales, trayendo un beneficio para la sociedad alavesa en su conjunto, y trayendo un beneficio bajo el punto de vista de puestos de trabajo, luego, bajo unas fórmulas extrañas, que yo la verdad es que no soy técnico en materia, y como este tema..., pero en el IVA nos perjudica, bajo mi punto de vista, a lo que es la autofinanciación de la Diputación. Y tenemos, por ejemplo, el contrasentido de que recaudando más nos quedamos con menos.

Pero yo lo voy a hacer siempre (o lo pretendo hacer, me equivocaré en muchas ocasiones) sin enfrentamientos territoriales. ¡Dios me libre! Y si alguna vez me puedo equivocar estaré dispuesto a que ustedes me regañen y se enfaden conmigo. Yo lo voy a hacer siempre a favor de las Diputaciones, que es un poco la línea argumental que he defendido anteriormente.

Yo no quiero enfrentamientos, como no los he querido antes entre Madrid y Vitoria, no quiero enfrentamientos entre Gipuzkoa, Bizkaia y Álava. ¡Dios me libre! Y lo que pretendo es precisamente que las Diputaciones, donde vemos que hay todavía partes..., que es la parte competencial, que antes yo creo que hacía un pequeño resumen, que todavía por parte del Gobierno Vasco no ha sido transferida, pues, que sea transferida, y que la parte competencial lleve su correspondiente financiación.

Si en Álava tenemos que hacer unas carreteras y tenemos competencia exclusiva, según la ley de Territorios Históricos, de carreteras, pues ¿para qué va a tener una partida de carreteras el Gobierno Vasco! Me parece que eso no es muy presentable, bajo mi punto de vista.

Pero vuelvo a insistir, estamos en negociación. Por parte de la Diputación Foral de Álava se va a hacer como se hizo con el Concierto Económico, sin ningún intento de crispación, con moderación, y, por supuesto, con ganas de llegar a un acuerdo, tanto con las otras dos Diputaciones como con el Gobierno Vasco.

Y aquí serán ustedes los que decidan la ley de Aportaciones, lo cual a mí me parece también un cierto contrasentido, que, siendo el acuerdo de las tres Diputaciones con el Gobierno Vasco, de lo que aportan, no digan nada las Juntas Generales. ¡Bueno!

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Aurrera joanda, Talde Popularraren izenean, Leopoldo Barreda jaunak dau hitza.

El Sr. BARREDA DE LOS RÍOS: Sí, muchas gracias.

Únicamente para agradecer al señor Rabanera su comparecencia ante la Comisión y la información que nos ha facilitado.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Eta taldeen txanda amaitzeko, Emilio Olabarria jaunak dau hitza, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean.

El Sr. OLABARRIA MUÑOZ: Gracias, señora Presidenta.

Gracias, señor Rabanera, porque su intervención ha sido ilustrativa y relevante para los trabajos de esta Comisión, sin ninguna duda.

La verdad es que este trámite está muy tasado, sólo se pueden hacer preguntas y aclaraciones, y, aunque a veces se interpreta con cierta laxitud la naturaleza del trámite, yo voy a intentar ajustar, para evitar problemas de naturaleza reglamentaria, voy a intentar ajustar a su pretendida naturaleza, no hacer un discurso, eufemísticamente llamado "reflexión", y hacer realmente preguntas.

Usted –y es quizás una pequeña contradicción en la que inconscientemente ha podido incurrir, y yo por eso se lo pregunto así– ha negado que los resultados electorales puedan ser debidamente utilizados para legitimizar o legitimar posiciones políticas concretas. Sin embargo, ha acabado su intervención indicando que en este territorio los resultados electorales legitiman una convalidación expresa del actual ordenamiento jurídico, configurado por la Constitución y por el Estatuto de Autonomía, cuando lo cierto es que la Constitución recibió una abstención. Y yo no me voy a convertir en hermeneuta de lo que significa la abstención, pero la abstención es la abstención de nada menos que el 60 por ciento de los votos de los ciudadanos alaveses. Dele usted la interpretación o la relevancia jurídica –en forma de pregunta lo hago– que usted considere conveniente a ese dato, que no es una reflexión, sino una pregunta.

Otra pregunta que le haría es... Señor Rabanera, usted ha vuelto a incidir en algo que es un discurso recurrente por su parte, en usted, el de la singularidad y la autonomía de los territorios forales. Y en el ámbito de la autonomía y de la singularidad de los territorios forales a mí me gustaría que me explicara qué entiende, o a qué se puede deber, en su opinión, el tenor literal de la disposición adicional primera, la diferencia que existe entre el tenor literal de la disposición adicional primera de la Constitución, que reintegra a los territorios forales la foralidad y reconoce sus derechos históricos, y el diferente tenor o el diferente sentido de la disposición adicional única del Estatuto de Autonomía, que habla de Euskal Herria como sujeto detentador de esos derechos, utilizando además la locución de que "el pueblo vasco" (se refiere al pueblo vasco, no a los territorios históricos de Euskadi) no renuncia a los derechos que por su historia le pudieran corresponder.

Y en ese contexto, como usted se ha pronunciado aquí y en otras ocasiones sobre la posibilidad de negociar derechos históricos o derechos con raíz foral singularmente entre un territorio histórico y el Estado, por ejemplo el Concierto Económico, me gustaría que me indicara qué precepto, si es que alguno existe (en la Constitución, o en el Estatuto de Autonomía, o en la ley del Concierto Económico, o en la ley de Territorios Históricos), legitima esta posición. Qué precepto, uno. Con que me cite uno, a mí me bastaría, a efectos ilustrativos.

Ha hablado de cesiones del territorio alavés. Me gustaría considerar si entre las que ha citado, que algunas son polémicas (podríamos discutir, y, como la Presidenta no me autoriza, no voy a discutir ninguna de la lista o de la relación que ha citado), me gustaría saber si considera usted una cesión de los alaveses a la construcción de Euskadi el hecho de que la representación parlamentaria electoral sea paritaria; si es que esto nos perjudica a los alaveses, el 25-25-25, o más bien supone un beneficio electoral, cuya legitimidad en otros territorios históricos a veces se refuta o se discute. Me gustaría saber su opinión sobre este sistema paritario, y si aquí los alaveses estamos cediendo notablemente en algo, en algo relevante.

Y ya, por último, usted ha hablado de deterioro de los títulos competenciales o de la estructura competencial interna a través de leyes aprobadas por este Parlamento, de actuaciones administrativas del Gobierno Vasco... Yo mantengo la opinión, lo hemos dicho muchas veces, de que no es nada comparable al deterioro que ha sufrido el Estatuto de Autonomía a través de actuaciones normativas, de la utilización desmesurada de la legislación básica, etcétera, etcétera, el Estatuto de Autonomía. Nada es comparable a eso, porque la desfiguración del Estatuto de

Autonomía hace que no sea reconocible en los términos en que fue pactado en su día el Estatuto de Autonomía originario.

Lo que pasa es que sí me gustaría conocer su opinión específicamente sobre algo que usted conoce perfectamente, porque afecta fundamentalmente a este territorio, que es el borrador de la ley del Vino, que acaba de aprobar o que se está elaborando en el Ministerio de Agricultura, donde se comete la humorada, que no tiene otro calificativo jurídico la situación, de considerar básicos todos los preceptos, sin ninguna excepción, de la misma, lo cual equivale jurídicamente a vaciar absolutamente de competencia las nuestras, que son exclusivas en esta materia.

Ya, hablando de deterioro competencial, me gustaría conocer su opinión sobre esta ley que afecta a este territorio y sobre una materia como el vino, que usted conoce perfectamente. *(Risas.)*

Eskerrik asko.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, jarraian... para poder responder a las preguntas que ha formulado, tiene la palabra el señor Rabanera.

El Sr. RABANERA RIBACOVA: Respecto a la primera pregunta, hombre, sobre el tema de los derechos históricos, yo creo que la autonomía se basa precisamente en los derechos históricos y los derechos forales de los tres territorios históricos. Y yo creo que los alaveses, cuando votamos a favor del Estatuto de Autonomía, lo hicimos con el convencimiento de que era así, que eso unía a los tres territorios históricos; pero no lo hicimos bajo el convencimiento de hacer aquí la creación de un estado independiente, porque posiblemente el resultado de aquel referéndum hubiera sido muy diferente.

Hombre, cuando se habla de cifras, usted dice el 60 por ciento, y fue el 55 por ciento. Me las he traído yo aquí. No, pues lealo: abstención, 55 por ciento, y votó a favor el 74 por ciento, con tanta legitimidad como ha salido el Lehendakari en el territorio alavés, que votó el 39 por ciento o el 29 por ciento, y votó el 80 por ciento. Es decir, con mayor porcentaje con el que ha salido Lehendakari en el territorio alavés. Y, como Diputado General de Álava, sería para mí una incongruencia, y por supuesto ustedes me lo condenarían y harían muy bien, poner en entredicho el nombramiento del Lehendakari.

Votan los que votan y salen los resultados que salen. Y vuelvo a insistir: si el Partido Nacionalista Vasco o EA hubieran indicado el día del referéndum en el territorio alavés que eso no era un fin, sino que era un medio, posiblemente el porcentaje de votos favorable también al Estatuto de Autonomía hubiera sido mucho menor que el que fue en su momento.

Los resultados sí que hay que aceptarlos como son, y hay que aceptarlos como han venido. Y no hay que poner en ese sentido, yo creo, más pegas al respecto.

Respecto al tema competencial, yo, como se puede imaginar, tengo que defender las competencias que creo que corresponden al territorio alavés. Si a mí me han nombrado los alaveses es para defender los intereses de los alaveses. Para eso me han nombrado Diputado General.

Hombre, yo puedo entender que a los que tienen otra sensibilidad de un país unitario, pues, les pueda molestar que el Diputado General de Álava crea que la ley de Territorios Históricos le da competencias que en este momento no han sido transferidas por el Gobierno Vasco. Pero cuando he intervenido yo he dicho que eso a mí me puede producir en algunos momentos cierta perplejidad, pero por eso yo no voy a poner en discusión ni en interrogante, vuelvo a insistir, lo que hemos creado entre todos nosotros, que es el Estatuto de Autonomía, y en el que yo creo que estamos todos

cómodos. Unos más que otros, pero estamos todos cómodos. Todos menos los que sabemos quiénes son.

Y respecto al 25-25-25, ahí se demuestra que precisamente fue un pacto entre territorios. Fue un pacto entre territorios. Ahí es la demostración más palpable de que Álava, Gipuzkoa y Bizkaia llegaron a un acuerdo para tener una representación paritaria, con lo cual me vuelve a dar usted la razón en que yo creo que los derechos forales y los derechos históricos de los tres territorios fueron la base de lo que fue luego el Estatuto de Autonomía. (*Defecto de grabación.*)

No, no, no, a Emilio Olabarria le aprecio muchísimo, y él lo sabe.

Respecto al tema del anteproyecto de la ley del Vino, la verdad es que no me lo he leído, con lo cual no le puedo contestar.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko. Muchísimas gracias, señor Rabanera.

Su comparecencia ha sido de gran interés y va a ser de gran utilidad para la Comisión.

Aquí interrumpimos la sesión. Reanudaremos a las cuatro y media. Eskerrik asko.

Eran las catorce horas y catorce minutos.

Comparencia José María Vizcaíno Manterola, Presidente del Círculo de Empresarios Vascos, el 29 de mayo de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 29 de mayo de 2002, pp. 55-73. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y treinta y nueve minutos.

La PRESIDENTA: Arratsalde on.

Gai zerrendako bosgarren puntua: "José María Vizcaino Manterola jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Ongi etorri. Eskerrik asko por haber aceptado la invitación del Parlamento y poder estar hoy con nosotros aquí.

En torno a la figura del señor José María Vizcaíno procede señalar que es presidente del Círculo de Empresarios, y, estando acometiendo una reflexión sobre el autogobierno, tal y como en su día acordó esta Comisión, estimábamos importante conocer también la opinión de este grupo. Y ésa es la razón de que hoy tengamos con nosotros al señor Vizcaíno.

Hecha esa pequeña exposición de cuál es el motivo de haberle invitado a la Comisión, le cedo ya directamente la palabra al señor Vizcaino.

El Sr. VIZCAÍNO MANTEROLA: Muchas gracias.

Quisiera empezar mi intervención agradeciendo a la Comisión de Autogobierno del Parlamento Vasco la invitación cursada para que exponga ante ella, en mi calidad de presidente del Círculo de Empresarios Vascos, nuestro punto de vista sobre la autonomía vasca, el momento que atraviesa nuestro autogobierno, sus problemas y oportunidades, así como su posible evolución futura.

Como saben ustedes, nuestra asociación, que en la actualidad agrupa a cerca de setenta empresarios, que son empresarios, presidentes, consejeros delegados o directores generales de las

empresas más importantes del País Vasco, se constituyó en 1976 como un foro de reflexión sobre todas aquellas cuestiones que afectan a las empresas del País Vasco.

El Círculo de Empresarios Vascos ha considerado siempre que, como parte de la sociedad civil, es nuestro derecho y también nuestra obligación que el fruto de nuestras reflexiones y trabajos sea conocido por el conjunto de la sociedad vasca, y por ello agradecemos doblemente la oportunidad que se nos brinda hoy de exponerlos directamente ante sus legítimos representantes.

Antes de entrar propiamente en materia, pero relacionado con mi comparecencia, me parece oportuno hacer una reflexión que pone de manifiesto nuestro estado de ánimo y alguna de nuestras preocupaciones más importantes.

La iniciativa empresarial y el desarrollo económico de un país dependen en gran medida del nivel de convivencia entre sus ciudadanos, de la estabilidad política y de la cohesión de la sociedad ante las cuestiones fundamentales y también ante los retos del futuro, especialmente en periodos de fuertes cambios como el que estamos viviendo, con fenómenos tan importantes como el de la globalización.

El espectacular ritmo de crecimiento de la economía vasca y el bienestar que disfruta una gran parte de nuestra sociedad nos llena de justo orgullo y satisfacción a todos los ciudadanos, sin que – pensamos– nadie pueda atribuirse indebidamente y únicamente unos logros que también nos permiten mirar al futuro con esperanza.

Sin embargo, pensamos que sería un grave error considerar que esta capacidad de la economía vasca para sostener un apreciable ritmo de desarrollo a pesar del acoso terrorista, de las profundas divergencias políticas y del clima de división y crispación social que vivimos, tiene un potencial inagotable.

No podemos ni debemos permanecer indiferentes ante el hecho de que, frente a los graves problemas de convivencia y de falta de respeto a los más elementales derechos de un buen número de ciudadanos que estamos padeciendo en estos momentos, la sociedad vasca mire hacia otro lado y se refugie tras el bienestar material de que disfruta y del que se aprovechan, sin duda alguna, la lacra terrorista y la intolerancia radical.

No podemos engañarnos sobre la base de que la economía en Euskadi esté funcionando a pesar de todo. Nos preocupa que buena parte de la confrontación política se sustente en la falsa creencia de que nuestra economía y nuestro bienestar permitirán soportar indefinidamente los costes sociales y económicos de la división y de la incertidumbre. Y, si hasta ahora el terrorismo y la confrontación social han podido actuar como factores negativos de la economía pero no la han hundido, no podemos confiarnos en que también a partir de ahora nuestras empresas, nuestros proyectos de inversión, nuestros mercados tradicionales u otros por conquistar, vayan a seguir aguantando, a pesar de las malas noticias que Euskadi proyecta constantemente al mundo y de la fractura de nuestra propia sociedad.

Dicho esto a modo de introducción y entrando ya directamente en materia, debo afirmar con rotundidad que nuestra valoración global del autogobierno, del Estatuto de Gernika y del Concierto Económico es altamente positiva, tanto de su aplicación y utilización a lo largo de su existencia como del potencial que aún encierra. Pensamos además que constituye un lugar de encuentro insustituible para la mayoría de los ciudadanos vascos, y que sería necio ignorar o desaprovechar todo lo logrado hasta ahora.

Esta valoración no significa que ignoremos las dificultades, problemas y carencias que existen en este momento y que habrá que ir solucionando en el futuro. Pensamos, con todo, que el balance es positivo, y que en un mundo complejo de interrelaciones como el nuestro todas las cuestiones de orden político deben abordarse con una cierta relatividad y grandes dosis de seriedad y racionalidad, en un proceso de diálogo continuo, profundo y multidireccional que seguramente no terminará nunca.

Desde nuestro punto de vista, resulta sumamente contradictorio que el amplio acuerdo que existe sobre la marcha de la economía vasca, la satisfacción sobre lo que poseemos en el orden material y los logros obtenidos en los campos de la educación y la cultura, por ejemplo, entre otros, no encuentren su correspondencia en el reconocimiento de los instrumentos que los han propiciado, que son la Constitución, el Estatuto y el Concierto Económico.

Durante los últimos veintidós años y medio de Estatuto se ha vivido una etapa democrática y de autogobierno que ha convertido al País Vasco en una entidad política sólida y unitaria, como nunca lo fue en el pasado. Siendo honestos con nuestra propia historia, tendríamos que reconocer que jamás como hasta ahora había existido una única realidad política que permitiera la confluencia de ciudadanía y territorios históricos en torno a un proyecto común.

La conjunción de las competencias que en virtud del Estatuto corresponden a la Comunidad Autónoma del País Vasco, y la amplísima autonomía de que gozamos en el orden fiscal y financiero gracias al Concierto Económico, han convertido al autogobierno vasco, pensamos, en una realidad pujante e irreversible.

En el plano puramente económico, el autogobierno vasco y las instituciones y mecanismos derivados de él supieron concitar en su momento, a su alrededor, un amplio consenso, y fue esta realidad, y la unión y complicidad de las fuerzas políticas y sociales, las que permitieron superar los momentos más dramáticos de la crisis y las reconversiones industriales vividas por la economía y la industria vasca en los años ochenta.

Es preciso destacar una vez más que fueron las políticas industriales pegadas a la realidad, pegadas al terreno y emanadas de las instituciones de nuestro autogobierno, en permanente diálogo con las fuerzas económicas y sociales, las que mejor entendieron la necesidad de medidas dirigidas a la consolidación y ajuste de nuestras estructuras productivas, que se llevaron a buen término gracias a la aportación de recursos públicos por parte de la Administración autonómica y también – justo es reconocerlo – a la colaboración y aportaciones de la Administración central.

Se puede afirmar que el esfuerzo emprendido por las instituciones vascas derivadas del Estatuto de Gernika para la modernización y la mejora de la competitividad de la industria, desde 1981 hasta la actualidad, ha sido importante y ha tenido resultados de los cuales podemos sentirnos orgullosos.

La actividad de estímulo e impulso se ha reflejado en ámbitos muy variados, desde el apoyo a la inversión hasta la implantación y difusión de las nuevas tecnologías, pasando por la creación de infraestructuras industriales o las acciones en el terreno energético. En todos ellos se ha desarrollado una intensa actividad, bien directamente por el Gobierno Vasco o por organismos de él dependientes.

Simultáneamente a las actuaciones del Gobierno del Vasco, se han dado también intervención de las Diputaciones forales en coordinación con aquél. Y en este punto resulta necesario resaltar el extraordinario valor del Concierto Económico, auténtica piedra angular de nuestro autogobierno e instrumento imprescindible que ya ha probado con creces su eficacia, tanto en la gestión de los ingresos públicos como en la regulación de las relaciones económico-fiscales. Aún más, no debe olvidarse que el Concierto Económico ha propiciado una simetría en la capacidad de determinar ingresos y gastos, fortaleciendo la adecuación entre las decisiones de nuestros gobernantes y las necesidades y preferencias de la sociedad vasca.

Esta valoración positiva en el ámbito económico e industrial pensamos que encuentra su paralelo en otros campos de la actividad política o social, como son el ámbito universitario, la educación, la formación profesional, el euskera y la cultura, que no me corresponde a mí analizar y en los que también se han logrado logros muy importantes. Euskadi es, hoy en día, una realidad conocida y respetada, que debe afrontar su futuro sin negar ni destruir su pasado.

Ante estas consideraciones, que, como decía al principio, sin eludir los problemas, son altamente positivas, resulta difícil entender a quienes, por desconocimiento o mala fe, desacreditan unas instituciones emanadas y administradas democráticamente y que han contado con el apoyo de la gran mayoría de los ciudadanos vascos. Quiero destacar de nuevo, y sin miedo a ser reiterativo, el altísimo grado de consenso de los ciudadanos vascos en esta etapa de nuestra historia en torno a las instituciones y sus políticas. Consenso que, lamentablemente, ahora se ha quebrado, poniendo en peligro gran parte de lo conseguido, y sobre lo que deberíamos iniciar una profunda reflexión.

Como decía, esta valoración positiva no puede ocultar la existencia de cuestiones y problemas que debemos analizar y resolver. Y empezaré por tres observaciones iniciales.

En primer lugar, es evidente que durante todos estos años el cumplimiento de las previsiones estatutarias ha ido a remolque de los acontecimientos, de las alianzas y de las coyunturas políticas. El traspaso de poder desde los órganos centrales del Estado hacia la Autonomía vasca se ha visto acelerado o retardado, según los casos, por los vaivenes en las relaciones entre el Gobierno Vasco y los partidos que se han sucedido al frente de la Administración central. Esta sensación de coyunturalidad y oportunismo ha contribuido, sin duda, a restar valor al Estatuto y a desprestigiarlo como norma capital.

En segundo lugar, el marco competencial del Estatuto, como el de los demás Estatutos, se ha visto afectado por sucesivas sentencias del Tribunal Constitucional, por la incidencia de las diferentes leyes sectoriales emanadas del Congreso y por el reforzamiento de las atribuciones de la Administración central en razón de la normativa emanada de las instituciones europeas. Nos enfrentamos aquí –y es necesario entenderlo bien– no sólo a una confrontación ideológica o política entre la Administración central y el Gobierno, sino a una concepción más general, centralizadora, que no valora, entre otras, la necesidad de una distribución de poder, organismos e instituciones y centros de decisión en todo el Estado, de cara a lograr una mayor homogeneidad y equilibrio.

En tercer lugar, el amplio acuerdo alcanzado en 1995 por este mismo Parlamento a la hora de precisar la significación de las transferencias pendientes ha desembocado en un franco desacuerdo entre la Administración central y el Gobierno Vasco. Desacuerdo que tiene su raíz en la incomunicación y la desconfianza mutua que han caracterizado las relaciones entre ambos en el último periodo.

Pensamos que sin el restablecimiento de esta confianza, y sin disipar las dudas sobre lo que se ha venido en denominar "lealtad constitucional", será muy difícil que vuelva a existir un diálogo sereno y productivo que permita avanzar decididamente por la senda del entendimiento político. Sería preciso también que en nuestra propia Comunidad se clarificaran las ideas y posturas para alcanzar un consenso básico en este mismo sentido. Porque no sólo existe un conflicto con "Madrid" (entre comillas), sino también fuertes discrepancias entre los propios vascos.

Estas tres cuestiones, que son de orden político, requieren un análisis sosegado y una visión a largo plazo de la que en este momento seguramente carecemos. Necesitan, asimismo, y lo hemos subrayado en diferentes ocasiones, de una amplia labor de acercamiento a los diversos interlocutores y de una activa campaña de explicación al resto de los ciudadanos españoles –no solamente a los entes políticos– de lo que es la realidad vasca, nuestros problemas, nuestras oportunidades y nuestras aspiraciones.

De cara a ese futuro por el que todos estamos trabajando, pienso que convendría clarificar otros aspectos que constituyen una continua fuente de confusión sobre el tema de la autonomía.

Por una parte, si bien es lógico y legítimo que se reivindique el cumplimiento íntegro del Estatuto, como ley orgánica que es, no podemos olvidar que su naturaleza paccionada implica que tanto los representantes políticos vascos como el poder central pueden ser también intérpretes de su literalidad, y que ésta en ningún caso debe entenderse como una versión unívoca y unilateral de la letra del Estatuto. Máxime cuando respecto a algunos aspectos en discusión, como es el caso de las

transferencias de la Seguridad Social, son los propios negociadores y firmantes del 78 quienes no coinciden en el sentido original del articulado del Estatuto que ellos mismos pactaron.

En un marco de convivencia mundial, con una visión global del mundo, es difícil sostener que nadie tenga una capacidad total y absoluta de decisión, sin ningún límite. Una política realista, por lo tanto, para ser eficaz, debería buscar, sobre todo, las zonas de entendimiento y acuerdo, con los pies firmemente puestos en la tierra. Y esta idea debería ser también explicada con total claridad a los ciudadanos vascos.

Por otro lado, es cierto que hay una parte del Estatuto que no está desarrollada, y que la Autonomía ha padecido, como decía antes, los efectos de la legislación restrictiva del Estado, situación que a todos nos interesa corregir. Pero también es cierto, en el lado positivo, que a veces se olvida o se minusvalora que la práctica autonómica, el ejercicio real del poder autónomo por parte de las instituciones vascas, con las disponibilidades presupuestarias que procura el Concierto Económico, ha terminado situando, en muchos casos, el autogobierno real más allá de lo que el propio Estatuto indica.

Entiendo que esta doble apreciación de lo que es la norma estricta, por un lado, y los logros conseguidos en el autogobierno real, tanto en acciones concretas como en proyección de imagen de nuestro país, nos debería permitir hacer un balance más certero y objetivo en cuanto a los logros autonómicos, y nos puede brindar un punto de partida de lo que a la sociedad vasca le puede interesar y preocupar de cara al futuro.

Y por último, y como reflexión previa a la valoración que me merecen los problemas más graves de nuestra convivencia, resulta inexplicable el poco aprecio que por parte de las fuerzas políticas que vienen gobernando el país durante todos estos años se hace a este autogobierno real, hasta el punto de que no existe una respuesta institucional adecuada a la tajante sentencia de que "el Estatuto está muerto".

Esta falta de aprecio hacia el nivel de autonomía alcanzado puede ser lógica en quienes han tratado de echar abajo la institucionalización autónoma de Euskadi, pero resulta inexplicable que se perciba esta sensación en las palabras y en la actitud de quienes durante todos estos años han tenido en sus manos la dirección de las instituciones vascas. Y, en todo caso, en nuestra opinión, constituye un grave error, en tanto que la exclusiva insistencia en las carencias de una realidad tan plena y madura como es el autogobierno vasco, lejos de propiciar y facilitar la ampliación de su nivel actual, está contribuyendo a debilitar su crédito social. Pensamos que una sociedad no puede ser ingrata consigo misma y con los esfuerzos que ha hecho.

La discusión y las desavenencias en torno al desarrollo autonómico han sido una constante a lo largo de todos estos años. Sin embargo, en los últimos tiempos esta discusión ha pasado de la discrepancia razonable, y de una confrontación política medida, a la polarización de posturas irreconciliables entre las mismas fuerzas que teóricamente dicen ser favorables al Estatuto.

Si la causa del litigio fuese únicamente la diferente interpretación de las competencias pendientes, o la distinta consideración respecto a la incidencia de la legislación sectorial en aspectos concretos de aquellas competencias que el Estatuto nos confiere con exclusividad, todos nos sentiríamos mucho más tranquilos. Pero los desacuerdos en materia autonómica han tomado un cariz enormemente preocupante, en tanto que reflejan la existencia de proyectos políticos prácticamente irreconciliables, en una sociedad y en un panorama político que continuamente amenazan con quebrarse.

De ahí que pensemos que el regreso a unos niveles mínimos de consenso o, si se quiere, a unos niveles aceptables de disenso, requiera la renuncia previa y expresa a extremar los términos de la confrontación, que está llevando, como decía, a dibujar en el horizonte dos futuros incompatibles.

Esta renuncia debería darse en un doble sentido. Por una parte, la renuncia a considerar que el autogobierno existente en la actualidad constituye la última y definitiva versión que el Estado

constitucional podría admitir para el engarce de Euskadi en el mismo. Y, por otra, requeriría la renuncia a utilizar los poderes del autogobierno real para aspirar a imponer un nuevo estatus de relaciones entre el País Vasco y el Estado constitucional, en tanto que ese pretendido nuevo estatus no ofrezca el grado de consenso que el Estatuto ha permitido mantener a lo largo de estos años.

Considero que esta doble renuncia constituye un requisito indispensable para que el autogobierno de los vascos prosiga por una senda que permita afianzar, dar continuidad y también ampliar un marco compartido de convivencia. Y estoy convencido de que este punto de encuentro no puede hallarse muy lejos de lo que hasta ahora ha suscitado el máximo grado de consenso alcanzado entre los vascos: el consenso estatutario.

En caso contrario, si la política vasca sigue rehuendo el encuentro y persisten las pretensiones de convertir un determinado proyecto político y unas determinadas aspiraciones en el proyecto y las aspiraciones hacia los que han de caminar inexorable y obligatoriamente todos los vascos, la resultante no será otra que el enfrentamiento estéril y una división insostenible.

Pensamos que abordar y solucionar estos problemas de fondo y reconstruir este consenso básico entre la sociedad, entre los vascos, es hoy en día más trascendental y urgente que la discusión sobre los temas o transferencias pendientes, lo cual no quiere decir que neguemos su importancia. Como decía, y no me cansaré de repetir, es prioritario restablecer un consenso básico entre los ciudadanos vascos sobre estos temas trascendentales.

Los empresarios, como profesionales habituados a la negociación, sabemos que el diálogo es imprescindible; pero al mismo tiempo sabemos también que su eficacia estriba en la voluntad que de verdad tengan los interlocutores para alcanzar un acuerdo y en la necesidad que sientan de lograrlo. Desgraciadamente, los hechos nos indican que en la política vasca se busca deliberadamente la confrontación de posiciones, con el vano propósito de vencer las resistencias del adversario (y esto no es señalar culpables, a nadie).

Pero, a pesar de ello, pienso sinceramente que aún cabe un acuerdo de largo alcance que permita asegurar el autogobierno y su desarrollo futuro sobre la base de un compromiso de engarce de Euskadi en el Estado constitucional. Cualquier otra vía más drástica de salida a la situación, de desencanche respecto al Estado constitucional, no sólo nos dejaría a los vascos a la intemperie, sino que conformaría un país muy distinto al que conocemos: sería una Euskadi en que una buena parte de su población no podría reconocerse.

El engarce de Euskadi en el Estado constitucional no representa, como algunas voces dan a entender, una especie de losa injusta que la historia ha dejado caer sobre la voluntad de los vascos y sobre nuestros anhelos de libertad. Con una visión positiva, el engarce de Euskadi en el Estado constitucional es la forma precisa en que hemos recuperado las libertades, y constituye además una perspectiva de futuro frente a la cual nadie ha conseguido presentar, hasta ahora, otra más sólida y socialmente enraizada.

El engarce de Euskadi en el Estado constitucional obedece a la existencia de sentimientos de pertenencia diversos en la propia sociedad vasca, que encuentran más fácil acomodo manteniendo ese vínculo que prescindiendo de él. Obedece al peso de una historia trazada en común, que impide que alguien pueda anhelar, como acto de razón y de justicia, desvincularse respecto a lo que ha sido el espacio natural de desarrollo de nuestra economía, nuestro bienestar y nuestra propia identidad. Y obedece también –y esto habría que subrayarlo expresamente– a la necesidad de amparar nuestro propio autogobierno, como vascos y como ciudadanos, en el contexto de la Unión Europea, dentro de los parámetros de la globalización.

Fruto de esta preocupación por el establecimiento de un marco estable y consensuado para las relaciones de Euskadi con el Estado constitucional fueron precisamente algunas de las reflexiones contenidas en la declaración del Círculo de Empresarios Vascos hecha pública en noviembre del año 2001.

En concreto, nuestra asociación empresarial consideraba entonces que el debate sobre determinados planteamientos respecto al futuro de Euskadi y su engarce con el Estado debería hacerse..., no eludirse, pero sí hacerse con la máxima prudencia, rigor y claridad, explicando claramente los objetivos que se persiguen y el alcance y las consecuencias de las posibles alternativas.

Más aún, el Círculo de Empresarios Vascos solicitaba y brindaba su colaboración para la realización de un análisis objetivo, tanto sobre la enorme interdependencia que existe entre las empresas y la economía del País Vasco y las del resto del Estado, como también sobre el coste económico y social de las alternativas.

Se planteaba desde el Círculo, en definitiva, una reflexión serena y sosegada sobre lo que llamábamos en aquel momento "el coste de la no-España". Un coste evidente para nuestra estructura económica si el planteamiento futuro de Euskadi se realizara con una total desconexión del Estado o con una fractura entre las sociedades vasca y española. Porque, con independencia de la dificultad que supondría obtener el aval de los Estados miembro de la Unión Europea a la aplicación de la autodeterminación en el territorio de uno de ellos, no cabe duda tampoco del impacto negativo que una decisión en tales condiciones produciría sobre nuestra economía.

Piénsese, por ejemplo, que más de la mitad de las exportaciones de nuestros productos y dos tercios de las importaciones que realizamos tienen por destino y origen el resto de España. Algo lógico, por otra parte, en una economía tan abierta como la vasca, en la que en el año 99 el comercio exterior suponía el 78 por ciento del PIB, frente a una media europea del 30 por ciento. Se comprenderían, al mismo tiempo, las dificultades en las que se desenvolverían las empresas vascas en un escenario de enfrentamiento, teniendo en cuenta que en el mismo año el 66 por ciento de los *input* intermedios utilizados por la economía vasca procedían del resto de España.

Se trata, pues, de abordar cualquier planteamiento legítimo sobre la futura configuración jurídico-política tanto desde la prudencia como desde un perfecto entendimiento de las consecuencias que podrían derivarse en caso de ruptura.

Una de las actitudes políticas que mayor incertidumbre genera en el tratamiento del hecho autonómico es, por otra parte, la de quienes, sin llegar a preconizar la sustitución drástica del actual marco de convivencia por una entidad independiente que integrara a los ciudadanos de Euskadi, Navarra y el País Vasco-francés, propugnan su permanente revisión, hasta dar lugar a un periodo indeterminado de transitoriedad o provisionalidad, en el que conceptos de orden abstracto y de significado netamente ideológico o partidista suplantaban el papel que las instituciones desempeñan en toda democracia parlamentaria.

Si se restableciera el consenso básico, en el cual seguimos creyendo, en torno al significado histórico del autogobierno real, entendemos que sería posible avanzar en una reflexión común sobre todos sus aspectos.

Pensamos que sería posible hacer un esfuerzo y regresar a las actas del 95, para establecer de nuevo un diagnóstico compartido sobre las partes no cumplidas del Estatuto.

Pensamos también que sería posible proceder a una lectura común, con voluntad de revisión, sobre el desarrollo autonómico y sus posibles disfunciones a lo largo de este cuarto de siglo pasado. Revisión que, a mi entender, debería partir de un doble reconocimiento: por un lado, que no necesariamente el máximo de autogobierno supone el máximo de progreso y bienestar, por un lado, y que no necesariamente la adecuación racional del papel del Estado en un mundo globalizado ha de ser definida unilateralmente por sus instancias centrales.

Pensamos que sería posible habilitar el artículo 150.2 de la Constitución como un mecanismo normalizado para ampliar los márgenes del actual autogobierno.

Y pensamos que sería posible, y se debería afrontar como una necesidad ineludible de la buena gestión de los intereses públicos, la presencia de las instituciones vascas en las instancias europeas.

Pensamos que todo esto es posible, y que todo esto es deseable. Pero, en cualquier caso, me gustaría terminar diciendo que el debate de estas importantes y trascendentales cuestiones políticas no puede adoptar la apariencia de una discusión puramente política o académica, al margen de la situación de tensión y de limitación de los derechos humanos que están sufriendo un gran número de ciudadanos vascos en este preciso momento.

Sería deshonesto pensar que nos desenvolvemos en una situación de normalidad y que todas las opciones tienen igual oportunidad de expresarse, por lo que el debate está, de alguna manera, trucado.

Pensamos que antes, y por encima de cualquier otra cuestión política, nuestros esfuerzos como ciudadanos y los de nuestros representantes políticos deben centrarse en la recuperación de la normalidad ciudadana, buscando un consenso amplio sobre cómo acabar con la lacra terrorista y con los que ni creen ni creerán nunca en la democracia.

Los ciudadanos, y los empresarios entre ellos, esperamos este consenso, más allá de las manifestaciones retóricas o de las declaraciones de buenas intenciones. Estamos esperando medidas claras, decisiones políticas firmes que frenen de una vez el deterioro de nuestra convivencia, el desprestigio de nuestra sociedad y la pérdida de ilusión que hoy se detecta entre nosotros.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Ahora, a continuación, vamos a abrir un turno de grupos de menor a mayor, para que se puedan formular por parte de los distintos representantes las preguntas o peticiones de aclaración que estimen convenientes.

En primer lugar tiene la palabra, en nombre de Eusko Alkartasuna, el señor Rafael Larreina.

El Sr. LARREINA VALDERRAMA: Muchas gracias, señora Presidenta.

En primer lugar agradecer en nombre de mi grupo la presencia de don José María Vizcaíno y su reflexión y la aportación que ha hecho en esta Comisión. Yo creo que es muy interesante, y es de las aportaciones que yo suelo señalar que ayudan a pensar, a reflexionar y avanzar. Y desde ese punto de vista me parece importante y muy positiva.

Y sin entrar sobre el contenido del tema, porque no es el objeto de la comparecencia, sí que quisiera hacerle una pregunta y, en cierta forma, consideración, ¿no?

Estando de acuerdo con muchas de las cosas que usted ha dicho, sí he visto, en alguna de las apreciaciones sobre modelos alternativos al que hay actualmente, sí tengo la sensación de que quizá no cuentan con la información directa de cuáles pueden ser esos planteamientos. Entonces, sí le preguntaría si en el futuro tienen previsto también, como círculo empresarial vasco, establecer un contacto más directo con otras fuerzas políticas que plantean quizá otros marcos, precisamente también para conocerlos de primera mano, porque creo que eso desmontaría también muchas de las prevenciones y miedos.

Y también suelo decir que eso, precisamente oír cosas diversas y cosas que muchas veces no coinciden con los esquemas que uno puede tener, por la información que tiene en ese momento,

también ayuda a avanzar, a pensar y a solucionar problemas mutuamente. Pensar en alto yo creo que siempre es positivo. Entonces, era simplemente esa pregunta o sugerencia.

Y agradecerle nuevamente su intervención, que considero además muy positiva y muy útil para el trabajo que tenemos en esta Comisión.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Le cedo la palabra al señor José María Vizcaíno.

El Sr. VIZCAÍNO MANTEROLA: Bueno, quiero decir primero que el Círculo de Empresarios no se representa más que a sí mismo y a los que están allí representados. Y el Círculo de Empresarios es un ámbito plural, donde estamos representando, ciertamente, todas las... bueno, no todas, pero la mayoría de las... la totalidad de las opciones democráticas por lo menos, ¡eh!

Y en ese sentido hemos hecho un esfuerzo de reflexión, de tratar de buscar los puntos de encuentro, los puntos de acuerdo. No siempre es posible, y tratamos de reflejar eso, como decía al principio, en un esfuerzo no de tener razón, no de inmiscuirnos en los temas políticos, sino, como decía, ante nuestro –creo– derecho como ciudadanos y como institución, incluso nuestra obligación de aportar nuestro punto de vista económico-empresarial al debate político.

Y yo también quería decir en este momento que nuestros esfuerzos, aunque se nos ha criticado algunas veces, nuestro llamamiento va a nuestras instituciones. Quiero decir, algunas veces han dicho: "Es que está un poco escorado...". Es que yo hablo en mi Parlamento, a mi Lehendakari, a mi Gobierno, y por eso puede parecer en algunos momentos que nos olvidamos de que tenemos conflictos con el otro lado, ¿no? Eso quiero decirlo por delante, porque ha habido ocasiones en que ha habido una mala interpretación en este sentido.

Nosotros estamos en permanente contacto, tratamos de estar con todas las fuerzas políticas. No siempre las fuerzas políticas quieren estar en contacto con nosotros, todas, ¡eh! Pero precisamente estamos... hemos cursado y estamos cursando periódicamente..., no es que tengamos un calendario de rotaciones, pero sí hacemos un esfuerzo para...

En cualquier caso, yo no creo que la reflexión sólo sea que los miembros del Círculo de Empresarios no están informados. Es que creemos que hay un problema de información al conjunto de la sociedad, y hemos abogado y hemos dicho en otras ocasiones públicamente que como vascos (no lo digo en cuanto a las distintas opciones de unos y de otros, sino como ciudadanos vascos) tenemos un déficit de comunicación y de información al resto del Estado, porque de alguna manera hemos roto, en algunos sentidos, las comunicaciones, no sólo políticas, sino incluso sociales. Ahí nosotros sí que nos hemos brindado en muchas ocasiones a servir de puente, a hacer de vehículo.

Quiero también aclarar, con permiso de la presidencia, que nuestra postura no prejuzga el hecho de que haya opciones que preconicen la independencia o no. Es decir, como representante del Círculo de Empresarios no podría decir ni una cosa ni otra, ¿no?, sino que simplemente tratamos de plantear la oportunidad de la discusión, la claridad de la exposición, y, sobre todo, lo que decía en la última parte de mi intervención, la sensación de que en estos momentos hay una diferencia, hay dos Euskadi: la Euskadi que está viviendo una situación muy difícil –no sólo empresarios y tal–, y otra Euskadi que parece que no se entera, y sí que nos gustaría que hubiese una reacción del conjunto social, liderado por los líderes políticos, en este sentido.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

A continuación es el turno del Grupo Socialistas Vascos, y en su nombre tiene la palabra el señor Víctor García.

El Sr. GARCÍA HIDALGO: Gracias, Presidenta. Buenas tardes, señor Vizcaíno.

Agradecer, ante todo, por supuesto, y también como ha hecho el grupo que me ha precedido en el uso de la palabra, su comparecencia. Es una comparecencia en la que, a mi modo de ver, usted, señor Vizcaíno, ha hecho –y se lo tengo que reconocer– un certero análisis de lo que es la realidad, a día de hoy, de nuestro autogobierno.

Y, dicho esto, tengo que hacerle también, relacionado con ello, una confesión, y esto sin que salga de aquí: cuando yo le he escuchado a usted, me venían a la memoria muchas de las resoluciones políticas referidas al autogobierno que ha aprobado en los sucesivos congresos mi partido, el Partido Socialista de Euskadi.

Bueno, quiero decir con esto que esta afirmación a mí me hace pensar y me corrobora que usted en su intervención, y para sorpresa mía, y grata sorpresa diría yo, ha trascendido lo que pueda ser una intervención motivada o guiada por los intereses de una determinada institución, en este caso del Círculo de Empresarios Vascos, ha trascendido, como digo, y ha llegado a analizar cuestiones que evidentemente afectan a la generalidad del país.

Dicho eso, evidentemente muchas de las preguntas que podía hacerle han sido contestadas en su primera intervención, y únicamente quería resaltar dos cuestiones que a mí me han parecido muy interesantes y que son una especie de aviso para navegantes, diría yo.

La primera, que usted ha reconocido, y eso sí que, al modo de ver de mi grupo, es muy interesante recalcarlo, que puede llegar el día –ojalá no sea así– en que el terrorismo dé al traste con nuestro alto grado de desarrollo económico y social.

Y en segundo lugar, o segundo aviso para navegantes, también ha hablado usted de los perniciosos efectos que produce el cuestionamiento del marco jurídico-político por quienes son precisamente sus gestores políticos.

A mí me parece, repito, que son dos avisos para navegantes que me parece muy interesante que usted haya hecho mención de ellos, y mi grupo no puede sino estar conforme con esas apreciaciones.

Nada más, y muchas gracias.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

¿Algún tipo de consideración...?

El Sr. VIZCAÍNO MANTEROLA: Sí, una consideración. Que ya no me consideran sólo que soy del PP: ya soy socialista también, ¿no? *(Risas.)*

En lo del terrorismo, sí, efectivamente, yo me ratifico en lo que he dicho de que esta situación que estamos viviendo gracias al esfuerzo y la dedicación de los ciudadanos vascos se puede quebrar, porque hay movimientos de fondo que a nosotros nos están alarmando mucho.

Y aunque, efectivamente, la economía va bien y estamos orgullosos de ello, a nosotros nos preocupa si el tren de las nuevas tecnologías, de las nuevas actividades de servicios está pasando por aquí, y si lo mejor de nuestros hombres y mujeres está pensando en Euskadi como tierra para su desarrollo profesional y personal. Y en ese sentido hay datos y algunas estadísticas que son enormemente preocupantes. Lo decíamos nosotros un día, lo dijo el otro día el Lehendakari en una comparecencia en Bilbao, que teníamos que hacer un esfuerzo entre todos, empresarios y

Administración, para que los estudiantes, los mejores, encuentren aquí en Euskadi un ámbito en que desarrollarse personal y profesionalmente.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Aurrera jarraituz... Ahora, en nombre del Grupo Popular Vasco, tiene la palabra el señor Fernando Maura.

El Sr. MAURA BARANDIARÁN: Gracias, señora Presidenta.

Y me uno, como es lógico, al agradecimiento al señor Vizcaino por su presencia en esta Comisión y por su exposición, que yo creo que está llena de matices, que ha estado absolutamente pegada a la realidad de lo que ocurre en nuestra Comunidad Autónoma, y en la que además la verdad es que, a pesar de su brevedad, ha tocado prácticamente todas las posibilidades que existen en el panorama político de futuro de este país. Un panorama político que, como él bien ha dibujado, tiene bastantes cargas de incertidumbre.

La verdad es que la exposición ha sido una exposición bastante clara, pero yo querría hacerle tres preguntas concretas en relación con la exposición que ha hecho.

La primera de las preguntas tendría que ver fundamentalmente con el principio de su intervención, en la que él ha venido a destacar la situación difícil en la que nos podemos encontrar; que esa doble situación por la cual la economía puede producir beneficios económicos y sociales, eso hay un momento en que no se puede desconectar o que no se desconecta de una situación política de carácter conflictivo.

La pregunta en concreto sería si usted cree que estamos cercanos a una situación "frontera", a un punto de no retorno, en el que la economía pueda, en un momento determinado, hacer una crisis motivada precisamente por una falta de concierto político, de acuerdo político; si efectivamente la situación considera que está a ese nivel cercano o no, si participa del diagnóstico que, de alguna manera, plantea la pregunta que le acabo de formular.

La segunda quizás la ha planteado usted hace un momento respondiéndole a mi compañero del Grupo Socialista, pero a mí sí me gustaría que usted pudiera abundar algo más, porque en algún documento del Círculo de Empresarios y en algunas declaraciones tuyas, que no se han planteado esta tarde en esta Comisión pero que sin duda tendrá usted en mente, se ha referido con mucha frecuencia –insisto, acaba de hacerlo ahora, pero de una manera muy concreta– a la situación de futuro, y fundamentalmente a la situación de la juventud.

Es evidente que hay una situación de abandono, por así decirlo, de salida de una juventud suficientemente preparada y capacitada para desarrollar muchas actividades de carácter económico, de carácter profesional, y me gustaría que hiciera una reflexión por su parte, si es posible, en relación con el futuro en este sentido. El futuro de un país, de cualquier país, está siempre en su juventud. Me gustaría que abundara un poco más en esta materia, si le parece.

Y por último, ya con un carácter más político, si le parece, con bastante frecuencia se viene haciendo por parte de las altas instancias de la Comunidad Autónoma vasca, y en el caso más claro por parte del Lehendakari, el anuncio, que por otro lado aparece en el programa de gobierno del Ejecutivo vasco, de la posibilidad de realizar una consulta o unas consultas en relación con el futuro del país, el autogobierno... Me gustaría conocer la opinión del Círculo de Empresarios, si me la puede facilitar, en relación con este anuncio o anuncios que se vienen produciendo con bastante frecuencia por parte del Lehendakari en concreto.

Muchas gracias.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias, señor Maura.

A continuación tiene la palabra el señor Vizcaino.

El Sr. VIZCAINO MANTEROLA: Muchas gracias.

Respecto a la primera pregunta, los síntomas de preocupación en el ámbito económico no quieren decir que –no sé si incluso desgraciadamente– vaya a haber una crisis inmediata que incluso hiciera reaccionar. Yo creo que va a ser un proceso, que puede ser un proceso... ("puede ser" voy a decir, no quiero ser determinista), puede ser un proceso de desgaste que no se va a quedar materializado en acciones concretas o espectaculares.

Pero hay que saber pensar, ante la situación que estamos viviendo, yo insisto, de incertidumbre... No sólo en el tema terrorista, ¡eh!, que el tema terrorista está ahí, pero sí esta incertidumbre ante la falta de consensos básicos en nuestra sociedad (no se puede hacer una sociedad si no tiene consensos básicos), lo que está pasando por la cabeza de cada empresario, de cada ejecutivo, que tiene que vivir, hacer un planteamiento de nuevas inversiones, de apostar por el terreno...

A mí lo que me preocupa y lo que nos preocupa son esos intangibles, esa ilusión que se puede perder en un momento. Y nadie va a decir: "Pues yo no hago", ¿no? Y eso es muy difícil de medir, pero yo creo que, a poco juicio que se tenga y objetividad que se tenga, uno tiene que admitir que no estamos creando el caldo más apropiado para que....

Y, frente a ese... lo digo, y lo digo con orgullo, porque yo soy ciudadano vasco y empresario vasco, y me siento muy orgulloso de lo que se ha hecho en este país: estamos aguantando gracias a un esfuerzo descomunal de los empresarios y de los trabajadores y de las instituciones, pero yo sigo pensando que eso en un momento se puede desinflar, y sería terrible esto, ¿no? Sobre todo sería terrible que después del esfuerzo tan tremendo que hemos hecho durante los últimos años, que hemos dado un ejemplo a todo el resto del Estado y realmente, insisto, nos sentimos y me siento la primera persona orgullosa, pues, si eso lo desperdiciáramos, ¿no? Pero no será instantáneo, no será instantáneo.

¿Nos preocupa el tema de la juventud? Pues sí nos preocupa, y nos gustaría, y estamos pidiendo datos, saber dónde está el 5 o el 10 por ciento mejor de las promociones que están saliendo de nuestras Universidades en este momento. ¿Dónde están?, ¿qué están haciendo? Y no se están yendo..., se están yendo muchos, y no se están yendo por la presión terrorista; se están yendo porque la suma de todas estas cosas enlaza con lo que decía antes.

Estamos aquí creando oportunidades innovadoras para que la gente pueda empezar una carrera y saltar a otro puesto, haya esa agilidad que hay en otros sitios, que hay en Madrid y hay en Barcelona, pero hablar claramente, ¿no? ¿Qué pasa? ¿Qué efecto está teniendo o va a tener la salida de las grandes empresas nuestras de aquí?

Aquí hay tres grandes empresas que están con el pie fuera de aquí, y esas empresas importan mucho, no porque paguen impuestos en el territorio histórico, sino que con ellas se van centros de decisión. Una de estas empresas es la que colocaba sistemáticamente decenas de ingenieros todos los años; otra colocaba a los que salían de Deusto... Y eso es una pérdida muy importante, y eso se está yendo. Y se está yendo ante lo que de fuera se percibe como aparente indiferencia de las instituciones.

Es cierto que hay un movimiento –que lo mencionaba también en mi presentación– natural, de concentración de los centros de decisión a lo largo de las grandes áreas. Se da en España, se da en Europa y se da en todo el mundo. Pero, frente a eso, nosotros como País Vasco, como Euskadi, tendríamos que reaccionar, y nuestra forma de reaccionar está siendo la contraria.

Hay un clima social y de terrorismo que influye muchísimo, yo alguna vez lo he comentado. Una empresa multinacional que se plantea una inversión en Euskadi lo primero que pregunta es: "¿Qué tengo que hacer con mis ejecutivos?". Eso hay que saberlo, ¿no?

Entonces, yo creo que eso merecería una reflexión, pero no una reflexión partidista, sino una reflexión objetiva, ¿no?, y, vuelvo a insistir, desde la preocupación por el país. Esto no es una crítica; es una reflexión para ver si entre todos hacemos algo para remediarlo.

Y la última pregunta. Yo creo que más que que vaya a hacer un referéndum, que se puede hacer o tendremos atribuciones..., yo creo que no asusta el referéndum ni asusta que se vaya a plantear el referéndum. Yo creo que lo que preocupa son dos cosas: primero, la indefinición de qué es lo que se va a preguntar y qué es lo que se va a hacer, el cuándo se va a hacer.

Eso crea una incertidumbre, y la incertidumbre es mala. Quiero decir que una empresa que se plantee que va a venir aquí a invertir tendrá que pensar si vamos a estar dentro o fuera o a mitad de camino del Estado, o solos en Europa. Quiero decir que eso está ahí. Quiero decir, no estoy criticando nada, estoy diciendo objetivamente.

Yo creo que esa incertidumbre es lo más negativo. La falta de concreción y de explicación es también muy negativa, pero, sobre todo, es negativa también con la situación que tenemos, que yo por lo menos, y nosotros tenemos una sensibilidad muy grande. Yo no sé, desde otras órbitas, cómo se percibe esto, ¿no? El tema de la inseguridad, el tema del terrorismo, el tema del deterioro de la convivencia, yo creo que el tema de algún partido radical, no simplemente que condene o no condene los asesinatos, es lo que se está consagrando como clima normal de desarrollo de su actividad política y social, la coacción, la imposición, y eso es un factor enormemente negativo.

Y ahí pensamos que tiene que haber una reacción fuerte y urgente de la ciudadanía, de los ciudadanos vascos, sin fisuras, más allá de la retórica, como estaba diciendo antes, para recomponer una degradación de la sociedad que, por lo menos desde ciertos ámbitos, la vemos como enormemente preocupante.

La PRESIDENTA: Muchísimas gracias.

Y ahora ya, para finalizar la ronda de preguntas que van a hacer los distintos grupos, en nombre de Euzko Abertzaleak-Nacionalistas Vascos tiene la palabra el señor Juaristi.

El Sr. JUARISTI LIZARRALDE: Bai, arratsalde on.

Nik nere aldetik, Vizcaíno jaunak Círculo-ren izenean edo empresario-taldeen edo antzeko batzuen izenean egindako adierazpen batzuen inguruko gogoeta bat edo galdera bat edo beste egin nahiko nioke, esan dituen gauza batzuk harrigarriak iruditu zizkidalako eta nire harridura hori argitu nahi dudalako.

Decía el señor Vizcaíno, reconocía, que los esfuerzos de una administración cercana han sido muy positivos, y yo le pregunto si no cree usted que en cuanto hemos recuperado poder político..., una cuestión obvia, usted mismo ha reconocido que parece que las cosas han ido bien para las empresas, para los empresarios, y le pregunto si no cree que con más poder político las cosas puedan ir mejor para los empresarios.

Ha hablado también de una cierta devaluación del Estatuto, de las transferencias, que han ido en línea de los avatares del respectivo Gobierno de Madrid, de una concepción centralizadora; ha denunciado lo que yo interpreto como mercadeo político de las capacidades del Estatuto, y yo le preguntaría: ¿quién cree usted que, en este mercadeo político, ha sido el partido o los grupos que

más firmemente han apostado por el desarrollo estatutario, y quiénes han sido los que precisamente no se han caracterizado por esta circunstancia?

Y todo esto lo unía con la... hablaba usted de lealtad constitucional como una de las causas de la posible actitud que los respectivos Gobiernos de Madrid tienen para con el desarrollo del Estatuto. Y yo le preguntaría si considera usted que es leal constitucionalmente incumplir deliberadamente, durante 22 años, una ley orgánica, cual es el Estatuto de Gernika.

Habla también, por otra parte, de que la mitad de Euskadi mira hacia otro lado. A mí me parece una afirmación francamente rotunda y no muy justificada, por lo cual quisiera que usted me lo aclarara, si cree que esta afirmación tiene algún fundamento.

También habla del poco aprecio de los gobernantes vascos al nivel de autonomía alcanzado, una cuestión que a mí también me deja perplejo. ¿En qué se basa el Círculo de Empresarios para colegir que los gobernantes vascos tienen poco aprecio al nivel de autonomía alcanzado?

Habla también de que habría que renunciar a determinados proyectos, a modificar el actual autogobierno, a aspirar a imponer otro modelo; que eso traería un enfrentamiento estéril y una convivencia insostenible que nos dejaría a los vascos a la intemperie y muchos no lo reconocerían. Yo le pregunto por qué, en una sociedad democrática madura como la vasca, exponiendo libre y democráticamente los distintos proyectos políticos, por qué se tienen que dar situaciones de convivencia insostenible y enfrentamiento estéril. ¿O es que en este momento resulta que en la Comunidad Autónoma el 58 por ciento de la población, estando previsiblemente en un marco jurídico no deseable, está haciendo la vida insostenible? Yo creo que no. Entonces, en caso contrario, ¿por qué sería así?

¿Cree usted también, por otra parte, que los vascos podemos decidir nuestro futuro? Aquí han pasado, antes que usted, decenas de personas que terminan diciendo que el Estatuto del 79 no se parece en nada, ni en el espíritu ni en la forma, ni en los contenidos, a lo que en este momento tenemos. Por lo cual, si la mayoría de los vascos decidimos construir nuestro futuro con unas bases sólidas de democracia y demás, yo le pregunto si cree que los vascos podemos decidir en paz y en libertad nuestro futuro, y si usted está de acuerdo con esta frase.

Después una cuestión ya recurrente en el Círculo de Empresarios, sobre el coste evidente de la nueva Euskadi. Usted pide prudencia, y yo no sé si hay excesiva prudencia en las palabras del Círculo, cuando todas las afirmaciones apuntan en un sentido estrictamente negativo de la posible nueva Euskadi.

La cuestión no está cuantificada, pero parece como si una situación de un marco jurídico distinto, en una Unión Europea en la que los vascos hemos sido pioneros –hace ya más de cincuenta años que estábamos hablando de Europa, cuando en el Estado español únicamente se estaba hablando de dictadura–, si cree que hay bastante prudencia en esas declaraciones que apuntan a una situación extrema sobre los males que pudieran derivarse de un marco jurídico distinto.

Porque parece que todas las afirmaciones del círculo apuntan en una dirección más bien negativa, y yo quisiera saber en qué se basa, cuáles son los datos que tienen ustedes para que, en el caso de que los vascos libre y democráticamente dijéramos lo contrario, pudiéramos sufrir el castigo de los representantes españoles y de las empresas españolas. Porque sí creo que la gran mayoría de las empresas, más allá de las cuestiones políticas, también tienen que competir en calidad, en precio y en tecnología, y creo que, afortunadamente, con el empuje de las instituciones vascas, los empresarios vascos han demostrado que en eso, en los últimos veinte años, han dado un salto de gigante.

Después hacía un *desideratum*: que habría que volver al 95, en torno a lograr un consenso, lo que vimos aquí en el Parlamento Vasco, volver a una lectura común del Estatuto... Sinceramente, ¿creen los empresarios que eso hoy en día, con la actitud del Gobierno del PP, con mayoría absoluta

y con su habitual prepotencia, es posible? Sinceramente, ¿creen que eso hoy tiene algún viso de que se pueda lograr?

Y una última..., bueno, dos cuestiones.

Una, usted habla de que no todas las opciones políticas tienen igualdad de oportunidades para expresarse. Eso no sé si en verdad se puede creer. En una sociedad mediática como la nuestra, no sé si eso se puede afirmar categóricamente.

Y la última consideración. Usted ha hablado de una aparente indiferencia de las instituciones vascas ante la marcha de las empresas vascas. Por ejemplo, lo que hemos visto últimamente en el BBVA o lo que puede ocurrir con Iberdrola. ¿No cree usted que detrás de esas decisiones (entre comillas) "empresariales", más allá de una indiferencia de las instituciones vascas, que precisamente no tienen ningún poder en esas empresas, hay un impulso político de un gobierno que parece que actúa mucho (en este caso estoy hablando del Gobierno de Aznar), que actúa e influye mucho en las decisiones empresariales para castigar también a Euskadi? Más allá del recurso fácil del terrorismo y demás cuestiones, ¿no cree usted que hay un impulso político para recentralizar todo el poder económico, como pocas veces se ha visto, en la metrópoli, en Madrid?

Besterik ez.

La PRESIDENTA: Eskerrik asko.

Orduan, jarraian, hitza dauka José María Vizcainok.

El Sr. VIZCAÍNO MANTEROLA: Ya veo que no le ha gustado nada, ¡eh!

Lamento una cierta interpretación de mi intervención o de las manifestaciones que se han hecho desde el Círculo. Y quiero hacer una observación, del Círculo y mía.

El Círculo es Círculo, y opina y habla porque quiere a este país, y le duele este país. Otra cosa es que coincida o no coincida con las afirmaciones, pero detrás de lo que se pueda pensar o lo que yo pueda manifestar hay, sobre todo, un gran interés por sacar adelante el país.

Y eso tiene relación con la primera pregunta: sí que creo que ha sido positiva la Administración vasca. He empezado por decirlo, creo que toda la primera parte de mi argumentación ha sido valorar positivamente lo que se ha hecho. El problema no está ahí. El problema es hasta dónde. Eso es infinito, como una aspiración sin límites.

Hay una cierta racionalidad en ese poder, y sobre todo en un mundo compartido, un mundo globalizado, donde llega un momento en que hay que empezar a compartir terrenos, con la Unión Europea o con lo que sea. En ese sentido, la pregunta es muy posibilista, pero entre otras cosas porque yo he luchado también por la Administración vasca, y en su día por el marco de relaciones laborales, y por un montón de cosas. Así que yo también tengo mis credenciales, y el Círculo tiene sus credenciales.

Otra cosa es, en contestación a esto, pues, hasta dónde llega esto, y cuáles son los criterios, lo que decía antes, de racionalidad y de claridad; hasta dónde queremos llevar eso. ¿Es una aspiración utópica, por encima de todo, o eso tiene un momento de que empezamos a pensar que vamos a chocar con estos o con los otros y habría que reflexionar? En ese sentido es lo que estamos diciendo.

Pero claro que creemos en la Administración, entre otras cosas porque la Administración vasca es patrimonio de todos. En la Administración vasca, en sus primeros momentos, colaboramos..., colaboraron muchos, ¿no? Pero sí que creo.

Lo del mercadeo político, pues, sí. Yo creo que aquí contesto quizá a una pregunta que viene posteriormente.

Yo creo que también el arte de la política es el arte de lo posible, y una de las cosas que hay que pedir a los políticos es que tengan inteligencia, saber con quién se está jugando y cómo está el adversario, lo mismo que hacemos nosotros en la negociación.

Y en estos momentos es cierto que en el Gobierno central hay un partido que tiene un determinado posicionamiento ideológico respecto a –ya sin entrar en el tema de la independencia– la autonomía y la descentralización del poder; que se han quejado, y nos hemos quejado también, no sólo en un estudio famoso que hizo el Círculo de Economía catalán, y nosotros hemos apoyado también esto, respecto a lo que decía de la necesidad..., ya no hablo ideológicamente de esto, sino de que, desde el punto de vista de homogeneidad y de estabilidad, haya una descentralización de las decisiones económicas y de los centros de poder. Pero, dicho eso, tendremos que jugar nuestro propio papel. En lo que yo no estoy en absoluto de acuerdo es en que la culpa la tienen todos los demás.

Y también respondiendo, igual... no sé si me saltaré después alguna, las iré tachando. Yo creo que daríamos un gran paso adelante si hiciéramos primero una reflexión conjunta, porque lo que se ha perdido en este país, lo que hemos perdido desde hace algún tiempo, es la complicidad que hubo en los primeros tiempos para sacar precisamente adelante el Estatuto, el autogobierno, nuestra Administración... Esa complicidad por encima de los significados políticos la hubo, y en este momento se ha quebrado. Y es lo que nos preocupa, ¡eh!

En lo de la lealtad constitucional –es una palabra que se está usando ahí–, yo creo que sí, efectivamente, hay que cumplir el Estatuto. Lo que pasa es que hay que ser ahí también –lo que pensamos– razonable. No hay una lectura inequívoca o unívoca de lo que expone el Estatuto. Yo creo que ahí pensamos que hay un camino que se puede recorrer. Pero yo creo que estamos en inferioridad de condiciones: no estamos presentando en estos momentos un frente común a la negociación ante las instancias de Madrid. Habría que recuperar ese frente común, y yo creo que eso es recuperable.

Lo de que la mitad de Euskadi mire hacia otro lado y lo de si hay o no hay igualdad de oportunidades... Yo lo lamento mucho, yo no sé cómo viven ustedes la situación, pero una parte muy importante de esta población, de nuestra ciudadanía, una parte importante y significativa cualitativamente, está viviendo muy mal. Y algunos están negando sistemáticamente esa realidad.

Y yo no voy a hablar sólo de los escoltas y de las cartas y de las amenazas a los hijos y de la gente que se ha ido porque le han amenazado a su hijo a pagar. Hablo de las actitudes que se encuentran frente a la gente que tiene protección, a la cual se le acusa encima de que lo que está haciendo es desprestigiar la imagen de Euskadi fuera de aquí. Eso está pasando. Eso, si ustedes no lo saben o no lo quieren saber, o hay quien no quiere saberlo, yo le pediría que lo reflexione. Pero, bueno...

Entonces, por eso digo que no hay oportunidades. Hoy, hablar aquí de determinadas cosas es un riesgo, es un riesgo muy importante. Y yo no estoy en los medios ni hago campañas mediáticas, ni nosotros hacemos campañas mediáticas. Hoy, por hablar y por decir cosas, se juega uno la vida aquí. ¡Se juega la vida! Y no hablo de mí; hablo de los concejales y de las personas que están viviendo en los pueblos y están viviendo por ahí. Yo no sé cómo ésos pueden tener espíritu ni libertad para hablar y defender sus posiciones. Y eso es una realidad que no puede dejar indiferente a nadie.

Y yo creo que no hay libertad y oportunidad –lo digo firmemente– para defender las posiciones. Otra cosa son los medios que transmitan los grandes mensajes, que yo no me voy a meter en ese debate, pero, como ciudadanos, hay un montón de ciudadanos que no pueden ejercer sus derechos en libertad (ya no entro en los que han matado y han asesinado), y yo creo que para todos los partidos políticos, sin ninguna distinción, ése tendría que ser un objetivo primordial, previo

a cualquier otro planteamiento político. Yo lo siento, además lo vivo y lo sufro, y lo siento muy profundamente así.

Respecto a la pregunta... Claro, estamos aquí un poco con el tema de... ¿los vascos pueden decidir su futuro? Sí. Es que a mí me insulta esa pregunta. Personalmente, me siento insultado cuando me dice: "¿Es que no crees que los vascos tienen derecho a decidir su futuro?". Sí. ¡Yo no puedo contestar otra cosa!

Ésa no es la cuestión. La cuestión será otra. No, ¡es que es así! Yo digo que sí; no hace falta hacer referéndum. ¿Quién dice que no? Otra cosa es qué hay detrás de esa pregunta. Entonces, la pregunta no es que vaya a haber un referéndum, sino que igual sería mucho mejor y mucho más claro que dijéramos: "Vamos a debatir si queremos independencia o no".

Pero sin prejuzgar el derecho a pedir la autodeterminación, y a la independencia, que no juzgo, y además ustedes no saben cuáles son mis raíces políticas tampoco, eso, planteado de esta manera, sistemáticamente, es un factor de inestabilidad, que los que lo ven de fuera lo ven como un factor enorme de inestabilidad: "Entonces, ¿qué va a pasar con vosotros?, ¿qué vais a ser?".

Y no está tan claro que, en una de esas hipótesis, el tema de la Unión Europea y que sigamos sea igual. Yo creo que en eso también tendrán que hacer una reflexión los que tengan que hacer una reflexión. La hipótesis de que todo va a ser igual y seamos parte de la Unión Europea yo creo que es una hipótesis muy optimista.

En estos momentos en Europa hay por lo menos 15 regiones que podrían plantear..., por lo menos 15, ¡eh!, y con la ampliación todavía mucho más, 15 regiones que podrían plantear cuestiones parecidas a las nuestras. No creo, no creo –es una opinión totalmente personal– que la Unión Europea abra la "caja de Pandora", donde se puedan plantear a corto plazo situaciones como las del País Vasco en otras 15... No lo veo. Es una opinión, ¡eh!

Entonces, yo creo que es un tema que también habría que reflexionar. Si ustedes tienen mejor información y creen que eso va a ser posible, pues, igual es posible y entonces no pasaría nada. Nuestra hipótesis para hablar de esa situación es que no va a ser fácil, por lo menos en un horizonte de muchos años, de muchos años, que la Unión Europea admita en su seno a Euskadi como Estado independiente y soberano. Es una opinión. El que tenga otras opiniones, pues, que las diga y que las defienda.

Y no por Euskadi, porque a veces creemos que somos lo único que hay en Europa. En Europa hay muchas situaciones parecidas a las nuestras y que desde su punto de vista tienen tantos derechos e iguales aspiraciones que nosotros. Entonces, vamos a ponernos realísticamente en el mundo donde estamos. No estamos solos en el mundo.

¿Que es deseable la independencia? Bueno, habría que hablar y justificarla, puede ser por elementos ideológicos o por elementos de conveniencia y materiales. Eso se puede discutir. Pero una hipótesis de que va a seguir todo igual, sólo que haciendo lo que nos dé la gana, a mí no me parece plausible. Es un dato más para el debate, no pretendo tener la razón. Es un poco el sentido común y andar por el mundo y ver lo que pasa y lo que están diciendo en el mundo.

No sé si me he dejado alguna... ¿Me he dejado alguna...? Sí.

Sobre si es posible recuperar el consenso, yo creo que no tenemos otro remedio. Y yo creo que si apelásemos... Miren, yo tengo bastante más confianza (yo tengo mucha confianza, no digo bastante) en la sociedad vasca. Y vuelvo a insistir en ello, yo creo que es una reflexión que yo hago muy a menudo: nosotros hemos perdido fuerza como sociedad, y nos estamos presentando a discutir temas importantes para nuestro pueblo sin el necesario consenso interno ni la necesaria fuerza como para defender posiciones, y eso se ve desde la parte negociadora. Y los políticos están para negociar.

Había un político que decía que la Unión Europea era negociar y negociar y negociar, y después de negociar volver a negociar, y no se acaba nunca. Yo creo que tenemos que recuperar el consenso básico para negociar con más fuerza que con la que estamos negociando en estos momentos. Lo que aparece en estos momentos como una negociación partidista, o de un Gobierno con otro Gobierno, tendría que aparecer como la negociación de un pueblo y por encima de los porcentajes, con una solidez y un respaldo social mayor que el de las urnas. Las urnas es democrático y se puede hacer lo que quiera. Hablo de la eficacia de la negociación.

No sé si me he dejado alguna cosa, y perdón, que me he confundido aquí arriba con todos los líos. ¿Me he dejado alguna cosa que no he contestado?

El Sr. JUARISTI LIZARRALDE: Sí, alguna cuestión sobre...

El Sr. VIZCAINO MANTEROLA: No es para rehuirla, ¡eh!

El Sr. JUARISTI LIZARRALDE: ... el poco aprecio de los gobernantes vascos al nivel de autonomía, porque no se ajusta a la realidad y...

El Sr. VIZCAÍNO MANTEROLA: ¿Por qué me refiero? Porque yo leo los periódicos, y se han dicho cosas muy graves respecto al Estatuto por partidos constitucionales, se han dicho cosas muy graves. No sé si ustedes leen los periódicos o se enteran...

Ha habido un deliberado... luego se ha echado para atrás, pero ha habido un momento en que, empezando por una central sindical a la cual nadie le reprocha que se meta en política, hubo una descalificación total del Estatuto; no ha habido un planteamiento del Estatuto "Está ahí muy bien, vamos a por más"... Hubo un momento..., y ahí fue la primera salida del Círculo de Empresarios, cuando yo no era presidente, fue cuando hubo un ataque, un desprestigio y un desprecio al Estatuto, que después se corrigió, pero eso no ha hecho ningún bien. Eso está en los periódicos, eso no me lo he inventado ni me lo ha dicho nadie. Eso está en los periódicos, hay que leer la hemeroteca.

Respecto al coste de la nueva Euskadi, que alguna vez he debatido con el señor Larreina, yo creo que el coste que nosotros hablamos de la nueva Euskadi no está en si vamos a tener mayor capacidad de gasto o mayor... Yo creo que el coste de la nueva Euskadi está en qué decisiones van a tomar las empresas, cómo se va a establecer nuestra relación con el resto del mundo y con el resto de España, un poco en relación con los aspectos cualitativos que les decía antes.

Ése es el verdadero coste de Euskadi. Sobre esto se ha escrito algunas cosas, están publicadas por ahí. Es un elemento más de reflexión.

La PRESIDENTA: Ba, eskerrik asko.

Muchísimas gracias, señor Vizcaino, por su comparecencia. Ha sido muy interesante, y, desde luego, a buen seguro será de gran utilidad para las tareas y las reflexiones que tiene que acometer esta Comisión Especial.

Solamente nos quedaría un sexto punto en el orden del día: "Ruegos y preguntas". *(Pausa.)*

Si por parte de sus señorías no tienen ningún ruego ni pregunta que hacer, simplemente recordarles que la próxima reunión la tendremos la semana que viene, y recordar que si hay algún partido que todavía no hubiera designado a su representación para la ponencia, pues, vamos a habilitar un periodo de 24 horas más para que puedan hacerlo aquellos que aún no lo hayan hecho.

Y nada más. Agotado ya el orden del día, se levanta la sesión.

Eran las diecisiete horas y cincuenta minutos

Comparencia de Josu Bergara Etxebarria, Diputado General de Bizkaia, el 5 de junio de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 5 y 6 de junio de 2002, pp. 3-15. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se abre la sesión a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos.

La PRESIDENTA (Piñol Olaeta): Egun on guztioi, batzarrari hasiera emongo deutsagu.

Gai-zerrendako lehenengo puntua: "2002ko maiatzaren 29an egindako bilkuraren akta irakurri eta, hala badagokio, onestea".

Danek daukazue jada akta bidalita. Orduan, zuzenketaren bat sartu gura badozue edo uste badozue zer edo zer falta dala, orain da momentua esateko; eta ez badago inongo objektiorik, onartutzat emongo dogu.

Gai-zerrendako bigarren puntua: "Josu Bergara Etxebarria jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaietarako buruz".

Ongi etorri, egun on, eta eskerrik asko, benetan, Josu Bergara jauna, batzorde honetara etortzeagatik.

Bera da Bizkaiko diputatu nagusia, eta beraren agerraldia eskatu dogu batez be, autogobernuaren inguruko erreflexioak egiterakoan, behar-beharrezkoa zalako diputatu nagusien iritzia ezagutzea; horrexegatik dogu gaur hemen gurekin Bergara jauna. Eta aurkezpen txiki hori egin ondoren, zuzenean berari berbea emongo deusat.

El Sr. **BERGARA ETXEBARRIA**: Eskerrik asko, lehendakari andrea. Legebiltzarkide jaun-andreok, egun on denoi.

En primer lugar, es mi deber agradecer la invitación recibida para comparecer ante esta comisión parlamentaria en la que presentaré mis reflexiones en relación con el proceso de autogobierno protagonizado por este país.

Al inicio de esta exposición resulta obligado mirar hacia atrás para analizar el momento histórico vivido con la transición democrática y la apuesta por el Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Se produjo en aquel momento un amplio consenso para vehicular lo que venimos llamando conflicto vasco. De esta forma se encauzaban las ansias de libertad y autogobierno de un pueblo que había sufrido en carne viva los horrores de la dictadura. Se abría, por tanto, un periodo ilusionante para las aspiraciones del pueblo vasco.

Llegado a este punto quisiera afirmar con rotundidad que la vía estatutaria era la única posible, a pesar del gradualismo que implica que desde una opción nacionalista se acepte una vía que, obviamente, no colma las aspiraciones del ideario nacionalista. No sólo fue una opción de posibilismo, de pragmatismo, sino que ha sido también una opción que ha producido efectos beneficiosos para la ciudadanía vasca.

Al considerar la vía estatutaria como la única posible, no se hace una referencia exclusiva a las dificultades que hubiera presentado el Estado español para aceptar una alternativa distinta, sino también probablemente a las dificultades que hubiera habido para que la propia ciudadanía vasca, en aquel momento, hubiera avalado un proyecto distinto.

Dicho lo anterior, debo indicar a sus señorías que en el desarrollo estatutario se han producido nubes y claros, que, climatológicamente hablando, resulta ser un tiempo muy nuestro, por cierto.

Podemos afirmar que la capacidad de autogobierno existente en la Comunidad Autónoma vasca es muy importante y tiene su origen en el Estatuto de Gernika. Pero a la vez afirmo sin resultar

contradictorio que el modo en que se ha desarrollado la vía estatutaria merece ser objeto de una importante crítica.

En los años iniciales asistimos a la recuperación del Concierto Económico, al nacimiento de la Ertzaintza –imbricada en los cuerpos de las policías forales–, a transferencias en materias tan importantes como la educación o la sanidad. Posteriormente vino el golpe de Estado, los pactos autonómicos, la LOAPA, etcétera, y llegó el momento en el que la clase política española se planteó que el desarrollo vasco y catalán debía ser reconsiderado.

Si a esto añadimos la generalización del sistema autonómico con una tendencia oculta que significaba una igualdad de competencias, nos encontramos con un freno al desarrollo estatutario.

Por lo tanto, en esta etapa el Estatuto ha estado vinculado a conveniencias de carácter político del partido de turno en el Gobierno de Madrid. El Estatuto del consenso pasó a ser moneda de cambio por conveniencias de carácter político. El consenso estatutario no ha sido capaz de pervivir durante un periodo largo de tiempo, siendo sustituido por el concepto de mayoría parlamentaria. Este cambio conceptual y político afectó principalmente a cuestiones que en el proceso constituyente español habrían quedado aplazadas.

En este contexto, el Estatuto presenta una cláusula de apertura hacia el autogobierno, basada en su conexión foral, que supone la garantía de su carácter dinámico o de validez futura. Me refiero a la disposición adicional, todavía no aplicada ni jurídica ni políticamente. Esta garantía foral incorporada significa una mezcla de dos sistemas de definición de autogobierno: sistema foral tradicional de pacto, por un lado, y listas competenciales cerradas, por otro. El modelo de actualización del pacto tiene su mejor ejemplo en el Concierto Económico, a pesar de las últimas veleidades y del atropello de la prórroga unilateral, que suponía la quiebra del pacto.

Este sistema abierto a la evolución futura del autogobierno vasco implica una relación bilateral entre el Estado y Euskadi. Son reflejos evidentes de esta bilateralidad la Junta de Seguridad, la Comisión Mixta de Transferencias o la Comisión Mixta de Cupo.

Los derechos históricos de los territorios forales. El Estatuto de Gernika es tributario de una concepción que ha tratado de conciliar la diversidad y peculiaridad de los territorios históricos con unas instituciones comunes que garantizan una convergencia política nacional. Es aquí donde se entronca la disposición adicional única.

En el desarrollo competencial de los territorios históricos efectuado por el Estatuto son especialmente significativas las competencias de aquellos respecto a las entidades locales. El desarrollo competencial definido desde la base de la LTH y del propio Estatuto ha permitido articular un equilibrio razonable entre las instituciones comunes y las forales.

De esta forma, se puede afirmar que el encaje de los territorios históricos en el entramado institucional vasco se ha producido correctamente. No obstante, se producen en ocasiones disfunciones que deben ser corregidas para evitar duplicidades o ineficacias que únicamente redundarían en perjuicio de los ciudadanos.

En este sentido, no debemos obviar el principio de subsidiariedad como elemento integrador del sistema, que dota de mayor protagonismo a las entidades más cercanas a la ciudadanía, en definitiva a los territorios históricos, con el fin de evitar una excesiva burocracia y buscar la eficacia y la eficiencia.

Por lo expuesto, es necesario que las instituciones comunes den pasos que, consolidando su papel aglutinador y de articulación del país, permitan a su vez el desarrollo de otros procesos de institucionalización de honda raigambre en cada uno de los territorios históricos.

Quizá pueda apuntarles algunas medidas que podrían coadyuvar al equilibrio institucional del país: que sean los territorios históricos a través de sus Juntas Generales quienes regulen el régimen

electoral de sus instituciones. La segunda podría ser algo que no podemos solucionar solos, sino que requiere de voluntad política desde Madrid: me refiero a la naturaleza jurídica de las normas forales. Es requisito necesario para nuestra mayoría de edad que las normas emanadas de las Juntas Generales tengan naturaleza de ley formal a todos los efectos, impidiéndose su revisión por la jurisdicción contencioso-administrativa y residiendo esa facultad en exclusiva en el Tribunal Constitucional.

El Concierto Económico. El Concierto Económico es vestigio –mutilado, pero vestigio al fin y al cabo– de una forma de integración política en lo que hoy es el Estado, distinta de la forzada por el derecho de conquista; es también ejemplo de entendimiento y negociación, que se ha renovado con periódica puntualidad cada vez que con arreglo a su propio dictado ha correspondido hacerse en los 124 años de su vigencia.

Si bien el llamado Estado de las Autonomías, con todas las peculiaridades que se le quieran reconocer, encuentra fácil encaje entre los modelos al uso de las formas de Estado federal, el modelo de reparto de competencias en materia fiscal y financiera que implica el Concierto no puede inscribirse en el catálogo de estructuras federales.

El Concierto, que parte del reconocimiento de una soberanía originaria de los territorios históricos para mantener, regular y establecer su régimen tributario, participa de las notas propias de la forma de Estado confederal.

No es el Concierto una carta otorgada por la que el único titular de la competencia la transfiere a la entidad subestatal. Es un pacto de convivencia y de ejercicio compartido de una misma y originaria competencia en un espacio económico también compartido.

La unidad del Estado español en materia fiscal y financiera nunca ha existido. La exención reconocida por los Fueros salvaguardó a los territorios históricos de su integración en la caja del Estado hasta 1876. Abolidos los Fueros, antes de que la eliminación de la exención fiscal integrara a Bizkaia, Gipuzkoa y Álava en la unidad del sistema tributario español, el régimen del Concierto pactado en 1878, y que ha sobrevivido hasta hoy –con la sola, parcial y transitoria abolición del franquismo–, también ha mantenido la pluralidad de sistemas fiscales, ciertamente con la imposición del pago del Cupo, pero sin el sometimiento de los vascos al deber de contribuir directamente a la Hacienda del Estado.

La disposición adicional primera, tras proclamar el amparo y respeto de los derechos históricos de los territorios forales, dispone que la actualización general del régimen foralse se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la propia Constitución y de los estatutos de autonomía.

El Estatuto de Gernika establece, en su artículo 41, que "las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico".

Y añade el mismo precepto del Estatuto de Gernika que "las Instituciones competentes de los Territorios Históricos", es decir, las Juntas Generales y las Diputaciones forales, "podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio", su propio "régimen tributario", ostentando además facultades en orden a "la exacción, gestión, liquidación e inspección de todos los impuestos, salvo los que se integran en la Renta de Aduanas y los que actualmente se recaudan a través de Monopolios Fiscales".

Semejante declaración no se encuentra en la redacción de ningún otro de los estatutos de autonomía vigentes para el resto de las comunidades –como no sea, como es lógico, en el de la Comunidad Foral de Navarra–. Esta previsión del Estatuto de Gernika constituye la nota diferencial y peculiar del régimen de autonomía del País Vasco, que es, por lo tanto, por antecedente y tradición reconocidos por la Constitución de 1978 y por el Estatuto de 1979, cualitativamente distinto al régimen de autonomía de todas las demás comunidades.

El Concierto Económico es muchísimo más que un instrumento de financiación de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El Concierto es, antes que nada y sobre todo, una expresión de su propia soberanía en el ámbito fiscal y financiero. De una soberanía para establecer y regular nuestro propio sistema tributario, pero también de una soberanía que nos hace responsables únicos y últimos de nuestra propia financiación.

Tenemos facultades para establecer y regular los tributos exigibles en el país, pero simultáneamente, y en contrapartida, nos incumbe sólo a nosotros la responsabilidad de financiar el país con el producto de la recaudación de tales tributos, y no sólo esta, sino también la responsabilidad de pagar al Estado el Cupo por los servicios comunes.

Si el producto de nuestra recaudación no alcanzara para mantener los servicios y las infraestructuras con las que queremos o debemos dotar al país, o, incluso, si no alcanza para pagar el Cupo con el Concierto, no vale ir a pedir auxilio a la Administración del Estado. El Concierto Económico lo tenemos a nuestro riesgo y ventura.

Muchos entienden todavía que lo que nosotros dejamos de recaudar cuando rebajamos un tipo tributario o cuando concedemos un beneficio fiscal que no se encuentra en la normativa del territorio de régimen común, lo que se pierde de recaudación, si se pierde, lo tiene que poner la Administración central. Y esto no es así ni muchísimo menos. Lo que nosotros dejamos de percibir sólo lo asumimos nosotros.

La reciente reforma del modelo de financiación de las comunidades autónomas ha pretendido instaurar como principio inspirador la corresponsabilidad fiscal. Se trata de justificar y de exigir que una parte de los recursos financieros que perciben las Administraciones autonómicas no sólo quede condicionada al esfuerzo fiscal que realizan sus ciudadanos, sino incluso al esfuerzo fiscal que las propias Administraciones autonómicas exijan a sus propios ciudadanos.

Pues bien, nuestro régimen, el régimen de Concierto, no es propiamente un sistema de corresponsabilidad, sino que es un sistema de responsabilidad total. No es una parte de nuestros ingresos la que se porfía al riesgo que asuman las instituciones forales, sino la totalidad de los mismos. Para nosotros, el riesgo fiscal –entendiendo como riesgo el porcentaje de nuestros ingresos que depende de los impuestos que paguen nuestros residentes– no es del 15 o del 30 por ciento de un determinado tributo o de una parte de lo que se recaude en nuestro territorio, sino del cien por cien de lo que disponemos.

De ahí que en la nueva coyuntura de la Unión Europea sea necesaria e imprescindible nuestra presencia directa en los órganos de dirección y en todas cuantas instancias determinen o vinculen la política financiera y tributaria de la Unión al conjunto de sus países miembros.

Autogobierno, Estatuto, es todo eso que he mencionado anteriormente: los derechos históricos, el Concierto, las competencias, las capacidades normativas. Pero es mucho más que todo eso. Haciendo un ejercicio de "realidad política" aportaré unos datos acerca de lo que ha supuesto el autogobierno en el caso de Bizkaia durante todo este tiempo.

En el año 1981, como todos ustedes recuerdan, se llega al acuerdo del primer Concierto Económico. Fue entonces cuando don José María Makua, siendo parlamentario en esta Cámara y diputado general de Bizkaia, afirmó que era a partir de ese momento cuando, en verdad, la Diputación adquiría el rango de foral. Su apreciación no era vana ya que, hasta entonces, las Diputaciones de Bizkaia y Gipuzkoa eran más entes locales que otra cosa; hasta en su composición, ya que el presidente de las Juntas Generales era a su vez presidente de la Diputación. Aquello parecía más una corporación local que otra cosa.

Pues bien, a raíz del primer Concierto Económico, en el año 81, las Diputaciones comienzan a tener, en virtud de la recaudación de tributos, carácter de gobierno territorial. Por poner ejemplos claros, en el año 1980, la Diputación de Bizkaia tenía un presupuesto ordinario de 3.621 millones

de pesetas; a partir del Concierto, en 1982, la recaudación se incrementó hasta los 88.000 millones de pesetas.

Veinte años más tarde, y utilizaré las pesetas para hacer comparaciones homogéneas, Bizkaia tiene un presupuesto de ingresos de 758.649 millones de pesetas. De ellos, 134.184 son destinados a la gestión propia de la Diputación y otros 81.000 a la financiación municipal. En esa gestión propia, por descender al detalle, sólo para las actuaciones en materia social se destinan anualmente más de 32.000 millones de pesetas.

Por poner una imagen gráfica, de cada cien pesetas que paga el contribuyente vizcaíno, 11 se destinan a pagar el Cupo al Estado, 11 a financiar a los Ayuntamientos, 60 van a las instituciones comunes del País Vasco y 18 a la gestión propia de la Diputación. Por lo tanto, de cada 100 pesetas, 89 se destinan a cubrir las necesidades propias, a gestionar servicios, a realizar inversiones (cuando hablo de propias, me estoy refiriendo en ese momento al País Vasco).

Ese es el autogobierno que el actual marco jurídico-político nos posibilita. Gracias a él contamos con servicios públicos de calidad como la sanidad o la enseñanza. Gracias a sus potencialidades nos hemos dotado de infraestructuras de comunicación modernas y competitivas. Gracias a su virtualidad, la cobertura social que se da a los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad es puntera en nuestro entorno, tanto estatal y europeo.

Bizkaia, al igual que el resto de la Comunidad Autónoma vasca, ha alcanzado cotas de bienestar, de crecimiento económico, muy superiores a las medias estatales y de la Comunidad Europea. Hemos superado la media de la renta europea y nos adentramos en el camino de la convergencia con indicadores más positivos que muchos de los países que van a tener opción de incorporarse próximamente a la Unión Europea. Y todo ello ha sido posible por el desarrollo endógeno de nuestra sociedad. Por nuestro propio impulso, por la labor tractora de las instituciones y de nuestro marco convivencial, y por el esfuerzo de todos.

Pero si el balance general que hoy podemos presentar es ampliamente positivo –excepción hecha del ámbito de la violencia, cuya lacra empaña seriamente nuestra proyección como sociedad cohesionada–, también es necesario denunciar, tras más de veinte años de vivencia estatutaria, el injustificable incumplimiento de transferencias en materias sensibles, como la socio-laboral, que ha imposibilitado que ese desarrollo e incremento del bienestar de nuestra sociedad se acentúe. Nadie puede entender cómo una ley de carácter orgánico como es el Estatuto se vea violentada por simple voluntad política.

Restan por culminarse apartados relevantes del Estatuto de Gernika que coinciden en la práctica con aquellas competencias que tienen un marcado acento socio-económico: la Seguridad Social, el Inem y la formación de los trabajadores activos. Quedan también otras competencias importantes, como las de puertos y aeropuertos, que cerrarían el capítulo de las infraestructuras. La del personal al servicio de la Administración de Justicia, que posibilitaría la reorganización del sistema judicial con criterios de mayor eficacia y modernidad.

Se han cercenado con leyes de bases contenidos claros y contundentes del propio Estatuto. Pero todas estas cuestiones las conoce bien este Parlamento y en tal sentido tiene aprobadas diferentes iniciativas. Aun a pesar de que los territorios históricos no seamos depositarios últimos de estas competencias no transferidas, sí quiero manifestar mi consternación y denuncia por el hecho de que el Estado hurte a la Comunidad Autónoma vasca la posibilidad de gestionar lo que por ley le corresponde. Porque estoy seguro de que –y la experiencia así lo indica–, gestionando desde aquí dichos marcos competenciales, el rendimiento final de dicha gestión sería más positivo y eficaz de lo que hasta ahora es, y me refiero fundamentalmente a la Seguridad Social y al concepto de Concierto aplicado a su gestión.

Pero el fraude que supone el incumplimiento de lo pactado en el texto estatutario y el que no se mantenga su espíritu original también afecta a los territorios históricos. Así, la Administración del Estado, en aspectos fundamentales, practica una política intervencionista, limitadora y judicializadora

que poco o nada contribuye a una relación fluida que posibilite el desarrollo del ámbito de decisión de la Diputación Foral de Bizkaia.

Así, por ejemplo, en materia de retribución de funcionarios, la Administración estatal recurre sistemáticamente cualquier decisión judicializando el problema; y lo que es más grave, y consecuencia de ello, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dado traslado a la Fiscalía para su posible persecución en vía penal, con riesgo de consecuencias penales y profesionales para los diputados forales y altos cargos de la institución foral que adoptamos esos acuerdos con los representantes de los trabajadores, con los que además se genera un conflicto laboral que la Diputación no tendría pero que se produce porque se hace inservible cualquier negociación de carácter laboral. Así ha sucedido con relación a la subida salarial de 1997 y puede volver a suceder en el futuro.

En el ámbito del Concierto Económico, la Administración del Estado ha recurrido habitualmente las normas forales tributarias de las Juntas Generales y los decretos forales de desarrollo de las mismas. Y lo que es más grave, judicializó el Concierto por medio del incidente de prejudicialidad ante el Tribunal de la Unión Europea, poniendo en cuestión todo el marco jurídico emanado del Concierto Económico y del propio Estatuto.

Todas esas disfunciones son perfectamente subsanables y, de hecho, lo han sido sin modificación alguna del marco jurídico vigente. Por ejemplo, se reconoció la capacidad de organización interna de los territorios históricos vascos mediante la introducción de una disposición adicional (la segunda) en la Ley de Bases de Régimen Local. Esta vía es la que podríamos denominar como de "actualización parcial y/o puntual de los derechos históricos". Tal vía posibilita que en el ejemplo expuesto de la Ley de Régimen Local se consagre y avale que los territorios históricos vascos tengan una organización distinta a los considerados de régimen local común.

La actualización de los derechos históricos no supone que estos se conviertan sin más y por sí mismos en fuente de competencias, pero sí habilita que se positivicen, es decir, que se consagren legalmente, como ya se ha hecho en la mencionada Ley de Régimen Local, para evitar conflictos que no deben surgir.

En definitiva, esa vía no es otra que la que permite ya la propia existencia legal del régimen de Concierto Económico. ¿No es acaso una actualización legal de un derecho histórico? ¿No lo es también la existencia de la Ertzaintza por la vía de la recuperación legal del derecho histórico de las Diputaciones forales, que disponían de policías denominados "forales", "miqueletes" y "miñones"?

Redundando en el argumento, la propia excepción foral que existe con el tipo tributario del impuesto sobre sociedades, que hace que este sea en Bizkaia del 32,5 por ciento, frente al estatal, del 35 por ciento, debe servir para que, pongamos por caso, las subidas salariales de los funcionarios forales y locales, en la medida en que se nutren sólo y exclusivamente de los ingresos forales, puedan ser diferentes a las del régimen común. Todo ello en el marco del riesgo íntegro del ingreso –sin financiación estatal– que supone el sistema del Concierto Económico.

¿No se podría establecer legalmente en el seno de la Comisión del Concierto el margen de subida salarial como se puede realizar con los márgenes sobre los tipos tributarios? Por cierto, ¿no es otra actualización de derecho histórico el pacto sobre cómo deben acordar la Administración estatal y la vasca en la nueva Comisión del Concierto la estabilidad presupuestaria establecida en los términos del nuevo Concierto Económico?

Pues bien, esas vías de recuperación legal de derechos históricos y de establecimiento de mecanismos de diálogo previo son las que deberían haberse potenciado en orden a un mejor autogobierno, en evitación de conflictos y en aras de la seguridad jurídica.

Podremos, entre todos, buscar vías de solución, fórmulas para evitar conflictos, etcétera, pero si no existe voluntad política de atender la resolución de un conflicto centenario, perderemos el tiempo.

Los conflictos políticos surgen de la desatención de voluntades mayoritarias de los colectivos humanos. El año 79 conseguimos alcanzar un consenso básico para articular una relación política entre Euskadi y el Estado. Aquel acuerdo básico –refrendado en las urnas, no lo olvidemos– ha sido desnaturalizado con el paso de los años, y pese a que ha permitido dotarnos de un importante autogobierno, con notables niveles de bienestar y desarrollo, sigue sin cerrar un problema político que se manifiesta de modo mayoritario cada vez que los vascos y las vascas manifiestan su voluntad.

Un problema político cuya resolución debe pasar inicialmente por el reconocimiento de la sociedad vasca en su conjunto como sujeto de decisión de su propio destino y, a partir de ese momento, con la puesta en marcha de los mecanismos democráticos que sean precisos para que cada ciudadano y ciudadana de este país pueda elegir libremente cómo articular su vida social, respetando, en todo caso, las mayorías y minorías que en tal pronunciamiento puedan surgir.

Como nacionalista vasco, mi anhelo y voluntad está en una Euskadi libre, situada en pie de igualdad con el resto de los pueblos que conforman hoy la Unión Europea. Y como demócrata, aceptaré, sea cual fuera, la decisión mayoritaria de este pueblo.

¿Quién tiene miedo a que el pueblo vasco se manifieste libremente? Yo, desde luego, no. Yo siempre aceptaré lo que diga el pueblo vasco a través de las urnas, mediante una consulta expresa en la que, al fin y a la postre, todos tengamos que decidir en completa libertad. Y eso exige la desaparición total de cualquier tipo de violencia, de coacciones o de política del miedo que interfiera y coarte la natural voluntad de los ciudadanos y ciudadanas.

Esta es, en mi modesta opinión, la llave que debe permitir abrir un nuevo tiempo de entendimiento y de convivencia consensuada. Un compromiso de respeto mutuo que nos permita cerrar la página de un capítulo de desconfianzas y de desencuentros, que comenzó en el siglo XIX y que debe ser superado en este siglo XXI que ahora apunta.

Eskerrik asko.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko, Bergara jauna.

Orain, jarraian, alderdien txanda zabalduko dogu; eta lehenengo eta behin, Ezker Batua Taldearen izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. **KARRERA AGIRREBARRENA**: Bai, lehendakari anderea.

Lehenengo, eskerrak emateko Josu Bergara jaunari, berak egin digun azalpen horregatik, azalpen sakona; gauza asko esan ditu, eta garrantzitsuak. Galderak egiteko txandan, ez diot nik galderarik egingo, uste baitut bere azalpenetan gauzak, ideiak, nahiko garbi utzi dituela, eta, horregatik, eskerrak eman eta besterik ez.

La **PRESIDENTA**: Bai, alderdi guztien galderak batuko doguz, eta azkenean Bergara jaunak erantzungo deutse guztiei.

Orduan, orain, Eusko Alkartasuna taldearen izenean, Rafael Larreina jaunak dau hitza.

El Sr. **LARREINA VALDERRAMA**: Bai, eskerrik asko, presidente anderea.

Simplemente, para agradecer, en primer lugar, la presencia de Josu Bergara como diputado general de Bizkaia; y su reflexión, que yo creo además que es oportuna para esta comisión desde el doble punto de vista de su actual responsabilidad como diputado general de Bizkaia y de su

experiencia institucional a lo largo de estos años de autogobierno. Por lo cual, desde ese punto de vista, yo creo que su reflexión y su aportación tienen un doble valor para los trabajos de esta comisión.

Por eso, le agradezco doblemente su presencia y su reflexión. Y, bueno, tampoco voy a hacer preguntas, creo que su exposición ha sido totalmente clara y positiva.

Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Talde Sozialistaren izenean, Jesús Eguiguren jaunak dau hitza.

El Sr. **EGUIGUREN IMAZ**: Gracias, señora presidenta.

Para agradecer también al señor Bergara su presencia. Y en mi caso tampoco voy a hacer ninguna pregunta.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Talde Popularraren izenean, Leopoldo Barreda jaunak dau hitza.

El Sr. **BARREDA DE LOS RÍOS**: Sí, muchas gracias, señora presidenta.

Para agradecer al señor Bergara su comparecencia, evidentemente, sus planteamientos. Y también para formular algunas preguntas. No es por abusar del turno, pero, vamos, yo creo que el señor Bergara ha abierto muchas cuestiones en las que sería bueno, desde la perspectiva foral –que es una perspectiva que todavía ha analizado muy parcialmente esta comisión–, pues que pudiéramos profundizar, ¿no? (El señor Rabanera compareció hace unos días y hoy tenemos al segundo diputado general aquí.)

Yo creo que ha habido cosas..., bueno, ha aportado algunos errores históricos o referencias sobre las que yo le preguntaría si realmente él piensa que fueron así. En primer lugar ha hablado de desarrollo importante de competencias: ha hablado de la transferencia de educación, de sanidad. Después, del golpe del 23-F. Yo tengo la impresión de que esas transferencias que él ha mencionado como muy importantes se produjeron en su totalidad después del golpe del 23-F, desde luego la de educación y desde luego la de sanidad. Por consiguiente, me gustaría saber si invirtiendo los términos históricos, habría también que renunciar al argumento, en primer lugar.

En segundo lugar, bueno, yo no voy a debatir aquí, evidentemente, la lectura romántico-nacionalista del Estatuto y la supuesta cláusula de apertura que sería la disposición adicional, pero sí creo que es importante recordar, bueno, que cualquier lectura que se haga de esas cláusulas está, por esas mismas cláusulas, remitida al marco constitucional y estatutario.

En cuanto a la perspectiva foral de la cuestión, se ha hablado de un equilibrio razonable entre poderes forales e instituciones comunes. Yo le haría varias preguntas en relación con ello. En primer lugar, en cuanto a la financiación, si desde la Diputación Foral de Bizkaia y desde el diputado general se considera adecuado el equilibrio financiero actual entre Diputaciones forales e instituciones comunes. Si encuentra razonable que las instituciones comunes dispongan de fondos que a su vez devuelven a las Diputaciones forales para financiar competencias de las Diputaciones forales, por ejemplo, en materia de carreteras. Si no sería más razonable que esos fondos no hicieran 14 viajes y fueran las Diputaciones las que dispusieran cómo gastar dichos fondos en su propia competencia, insisto, por ejemplo, en materia de carreteras.

Me gustaría saber si hay competencias pendientes de transferencia de las instituciones comunes a las forales. No sé, en Bizkaia, yo recuerdo una vieja polémica en materia de aguas y obras hidráulicas y estas cosas; quizá sería bueno saber si esta Diputación mantiene o no esa reivindicación. Recuerdo que el señor Pradera era muy insistente en esta materia, me gustaría saber si se mantiene o no esa reivindicación.

Me gustaría saber también si desde la Diputación Foral de Bizkaia, en materia de desarrollo de sus competencias y de aplicación de las competencias, insisto, que le corresponden en materia de Concierto Económico, se tiene intención de profundizar en el ejercicio de esas competencias, aplicando reformas que se están aplicando en todo el resto de España y que aquí no acaban de llegar, por ejemplo las relativas al IRPF. Insisto, pensando en el bienestar de los ciudadanos, pensando en la disponibilidad de las familias, pensando que, por ejemplo, en Bizkaia, tenemos una presión fiscal municipal muy superior a la del resto de los territorios de la Comunidad Autónoma, si no sería urgente que la propia Diputación se plantease trasladar a los ciudadanos vizcainos esas reformas en materia de IRPF, que ya quedaron a un tercio de camino en la primera rebaja de IRPF y que ahora no parece que se tenga intención de aplicarlas en ninguna medida.

En cuarto lugar, yo le preguntaría si esa concepción –tan querida por la Diputación Foral de Bizkaia– del Concierto Económico como un elemento de soberanía originaria, y otras cosas tan reñidas con el derecho constitucional, realmente no contribuye poco al prestigio exterior de nuestro territorio; y si no sería más claro hablar de que tenemos un instrumento propio, como es el Concierto Económico, para regular las relaciones tributarias entre los territorios históricos y el Estado. Es decir, si no sería más sencillo llamar a las cosas por su nombre y no ponerles remoqueques románticos, que en nada contribuyen, insisto, a nuestro prestigio exterior.

En quinto lugar, se ha hablado de desarrollo endógeno y de la importancia de ese desarrollo endógeno desde el restablecimiento del Concierto, y de la plena vigencia de instituciones forales a partir del año 81. A mí me gustaría saber si el diputado general de Bizkaia piensa que no ha tenido nada que ver en nuestro desarrollo, en nuestra plenitud política y en nuestra capacidad como sociedad para alcanzar cotas de bienestar la actuación del conjunto de los españoles, de los gobiernos de España, y el impulso legislativo y ejecutivo de otras instituciones, o la presencia de España en Europa, etcétera, etcétera. Es decir, a ver si todo lo hemos hecho solos, por nosotros mismos y entre nosotros mismos, y si nunca ha habido ningún esfuerzo inversor o solidario del conjunto de los españoles en Bizkaia en estos veintitantos años. Porque yo creo recordar que, en el porcentaje de inversiones y de compromisos inversores, antes y ahora, en Bizkaia, siempre el procedente del Gobierno central ha sido superior al de las propias instituciones vascas –y yo a las cifras me remito, insisto–. Lo he ejecutado hasta la fecha y lo he comprometido como ejecución para los próximos diez años al menos. Entonces, me gustaría saber si se puede considerar eso desarrollo endógeno o estrictamente endógeno.

Y en cuanto a competencias pendientes, o a reivindicaciones que se plantean por el señor diputado general, a mí me ha llamado la atención la regulación del régimen electoral, que, claro, realmente la hizo este Parlamento para que fuera más democrático, ¿verdad? Pero, bueno, yo no acabo de entender la reivindicación de la condición de ley formal de las normas forales, salvo que esto suponga la apertura de un debate interno del nacionalismo, porque fue su partido fundamentalmente quien dejó muy claro que eso no podía ser y que sólo podía haber una institución legislativa con carácter estricto en este país. Entonces, yo quiero saber si, bueno, desde la Diputación Foral de Bizkaia se está reabriendo lo que fue motivo de debate estatutario en esta materia, insisto, fundamentalmente en el seno del nacionalismo.

Me gustaría saber también si desde la Diputación Foral de Bizkaia se impugna la función propia de los tribunales. Claro, ya sabemos que la Diputación Foral de Bizkaia sufre una derrota tras otra no ya frente al Gobierno central o frente a quien fuere en el ámbito laboral, sino prácticamente frente a cada funcionario de la Diputación que lleva a los tribunales a esa institución, desde hace al menos diez años. Pero, claro, evidentemente, eso no es culpa de quienes demandan, sino probablemente de quien no es capaz de llegar a acuerdos cuando no le asiste la razón jurídica, es

decir, si se está pretendiendo sortear la función de los tribunales por la vía de la reivindicación política en esta materia.

En octavo lugar, si llevo bien la cuenta, se ha hablado de la paz fiscal. Me gustaría saber si realmente la Diputación Foral de Bizkaia va a cumplir en todos sus extremos el acuerdo de paz fiscal. Porque es la única institución, la única institución, que dejó pendiente el cumplimiento de parte de aquellos acuerdos y que puso en peligro la ejecución de aquellos acuerdos. Ni en Gipuzkoa, ni en Álava, ni en el Gobierno Vasco, ni en el Gobierno central hubo ninguna limitación al cumplimiento. Fue la Diputación Foral de Bizkaia la que incumplió. Por la importancia que esto tiene especialmente para la estabilidad del Concierto Económico, y ahora que tenemos un nuevo Concierto Económico, quisiera saber si realmente la Diputación Foral de Bizkaia se va a comprometer en todos sus extremos con aquellos acuerdos de paz fiscal.

Me gustaría saber también si no ha habido un lapsus por parte del señor diputado general cuando habla de las competencias de puertos o de personal de la Administración de Justicia como pendientes de transferencia a esta Comunidad Autónoma, por la sencilla razón de que, si revisa los acuerdos del año 93 de este Parlamento, ambas competencias están plenamente cumplidas, incluso más allá de lo que reivindicaba este Parlamento prácticamente por unanimidad de sus miembros. Otra cosa es que el Gobierno Vasco o el PNV tengan reivindicaciones diferentes, pero lo que este Parlamento reivindicó en aquella fecha está plenamente cumplido.

Y por último, me gustaría que usted nos dijera..., porque yo creo que las palabras, bueno, pues conviene explicar de qué habla cada uno, ¿no? Yo creo que esta sociedad se ha pronunciado en los últimos veinte años con toda la libertad que ETA le ha permitido, y sin más limitaciones de libertades que las que ha planteado ETA, que son muy importantes. Pero, evidentemente, es a ella a la única que se le pueden pedir cuentas por limitación de libertad en este país.

Me gustaría saber a qué se refiere cuando habla de reconocimiento de la sociedad vasca en su conjunto, de qué ámbito está hablando; a ver si el pueblo vasco, cuando usted lo define, pues es una especie de pueblo alemán cuando lo definía Hitler, con independencia de lo que pensarán los afectados; y si al final vamos a estar hablando de Navarra como hablaba Hitler de Austria, y si están buscando vías para violentar parte de la voluntad de esa sociedad a la que usted se refiere. Me gustaría saber cuál es el ámbito de esa sociedad y si realmente se está pretendiendo que esa sociedad sólo es responsable por sí y ante sí y no tiene otros compromisos solidarios más allá del ámbito que usted le defina.

Y, bueno, por último, únicamente, si no piensa que la sociedad desarrollada y la sociedad con alto índice de bienestar que definía en su intervención, ciertamente, al día de hoy, después de veinte años, no pondría más dificultades de las que ponía en el año 80 para avalar un proyecto distinto al que constituye el Estatuto.

Teniendo en cuenta que en aquellos años dos de cada tres vascos votaban nacionalista y hoy esa cifra está mucho más equilibrada, teniendo en cuenta que el voto nacionalista ha pasado del 67 por ciento al 51, si no piensa que un proyecto independentista –que al final es lo que usted ha venido a decir cuando hablaba de una Euskadi libre, en pie de igualdad con el resto de los pueblos de Europa– no tendría hoy más dificultades por parte de esta ciudadanía vasca de 2002 que las que habría tenido la ciudadanía vasca del 80 para avalar ese proyecto independentista.

Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias.

Alderdien txanda bukatzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Iñigo Urkullu jaunak dau hitza.

El Sr. **URKULLU RENTERIA**: Eskerrik asko, batzordeburu andrea.

Entiendo que, como estamos sujetos a hacer preguntas al compareciente basándonos en su exposición, no nos es posible entrar en un debate en el que muy gustosamente podríamos haber entrado por muchas de las cuestiones que aquí se han mencionado. Pero en relación con el contenido de la comparecencia, en representación del Grupo Euzko Abertzaleak, agradecemos sinceramente la aportación que el diputado general de Bizkaia ha hecho en su exposición, entendiéndolo que va a ser de alto interés para las reflexiones de esta comisión, como así se ha manifestado por intervinientes que me han precedido en el uso de la palabra.

En todo caso, una pregunta al diputado general de Bizkaia, que tiene que ver con lo relativo al Concierto Económico. Usted ha hablado de que es una expresión de soberanía en el ámbito fiscal que adopta también formas propias o que participa de formas propias de un sistema confederal, etcétera, ha hecho su reflexión en este sentido. Hemos observado también que a lo largo de la negociación del Concierto Económico, aprobado por el Congreso de los Diputados en las últimas fechas, ha habido quizá intentos de algún territorio histórico, de los tres territorios que conforman la Comunidad Autónoma del País Vasco, de una posible negociación bilateral con la Administración del Estado español. En este sentido, le preguntaría al diputado general si encuentra legitimidad en lo que pudiera ser una negociación bilateral de algo que afecta como Concierto a los tres territorios históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por lo demás, nada más que preguntar. Eskerrik asko.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orduña, jarraian, Josu Bergara jaunak dau hitza galderak erantzuteko.

El Sr. **BERGARA ETXEBARRIA**: Lehendakari andrea, eskerrik asko.

Yo tampoco voy a entrar, como es lógico, porque creo que no he venido a ello, a un debate político con el señor Barreda, del Partido Popular, pero sí voy a aclarar algunas de las cuestiones que ha planteado.

Ha denominado "visión romántica nacionalista" la valoración que he hecho yo de la de la disposición adicional. No creo que en mi interpretación haya hecho ninguna valoración romántico-nacionalista, sino que lo que yo creo que he hecho ha sido una visión de unos acontecimientos históricos a lo largo de los siglos, diría yo. Una situación que, a través de esa disposición, permite seguir profundizando en las posibilidades que esa propia disposición, al salvaguardar los derechos de los territorios históricos, de alguna manera está consolidando. Por lo tanto, yo creo que no es una visión romántica, sino una visión legalista y formalista.

En cuanto a si considero adecuado el equilibrio en la financiación entre las instituciones comunes y las instituciones forales –no ha hecho referencia a ello, pero creo que el señor parlamentario se está refiriendo a la Ley de Aportaciones–, yo, desde luego, considero perfectamente adecuado el equilibrio. Creo que la Ley de Aportaciones nosotros, desde Bizkaia, no la cuestionamos. Creo que es una buena ley que necesita de ajustes internos, que necesita el establecimiento de unos puntos de conexión para determinados impuestos que regulen nuestras relaciones internas. Pero no cuestionamos ni ponemos en tela de juicio el modelo organizativo de la Ley de Aportaciones; es decir, nosotros no cuestionamos la aportación a las instituciones comunes de ese 66 por ciento de lo que recaudamos desde las instituciones forales.

El comentario respecto a que en las instituciones comunes el Gobierno disponga de fondos para luego invertirlos en carreteras o en aguas o en otro tipo de inversiones, la propia Ley de Aportaciones y la propia LTH establecen que la institución común, el Gobierno, debe hacer luego un equilibrio de distribución de sus propios recursos en el gasto, un equilibrio interterritorial. Por lo

tanto, siempre que la institución común ha colaborado en cualquier otra materia que pueda ser competencia de las Diputaciones, siempre se ha hecho mediante convenios y mediante acuerdos, que yo creo que son los correctos entre las instituciones; y me estoy refiriendo, por ejemplo, al Plan Europa'93, al Plan Euskadi, etcétera, etcétera, donde ha habido diferentes programas en los que se ha incidido. Yo creo que es la forma lógica de distribuir el gasto por parte del Gobierno.

Competencias pendientes que tenga la institución común o el Gobierno vasco y que no hayan sido transferidas a las Diputaciones. Pues sí, y la ha citado el señor parlamentario: la de aguas. Efectivamente, es una competencia no transferida, pero, desde luego, de ahí no hacemos nosotros ninguna cuestión. Estamos permanentemente hablando de ello y negociando, pero no vamos a crear ningún conflicto en una cuestión que, por otra parte, se resuelve mediante la actuación de la propia institución. Con el tiempo, no dudo que esa competencia, como está establecido en la LTH, se transmitirá a las instituciones forales. Pero, desde luego, no le doy más importancia que la que supone que en este momento no esté transferida y que la realice el Gobierno.

El desarrollo al aplicar las reformas del IRPF, pues, desde luego, lógicamente, tendremos que modificar el IRPF, eso está claro. Veremos a ver cómo lo consensuamos y de qué forma lo podemos realizar en las tres Juntas Generales, para poder aplicar una modificación de la ley de IRPF. Pero yo le diría, cuando habla usted de una mayor presión fiscal en Bizkaia, etcétera, etcétera, y, sobre las rebajas que hicimos, que nos hemos quedado en un tercio del camino... Mire usted, nosotros, desde luego, en Bizkaia, hemos deflactado la tarifa todos los años, cosa que no ha hecho el Estado, ni siquiera ahora con la modificación; por lo tanto, nosotros hemos actualizado el IRPF año por año, y la situación fiscal de los vizcainos después de esa deflatación es mucho mejor que la que en este momento ha quedado después de la modificación por el Estado o la del proyecto que presenta de modificación de la ley del IRPF.

Ha vuelto a repetir la palabra romántico en lo de la soberanía reñida con la Constitución. No admito el término romántico en ese sentido.

Y luego ha hablado usted respecto al desarrollo endógeno. Yo he dicho que el desarrollo ha sido de todos, y cuando hablo de todos, me estoy refiriendo a todos. Pero, lógicamente, si no hubiéramos tenido el Concierto Económico y las posibilidades que nos ha ofrecido ese Concierto Económico, sin esos recursos, lógicamente, no hubiéramos conseguido el aumento en la recaudación, de los 88.000 millones de pesetas a los 758.000 millones a los que me refería. Ahí he hablado del valor endógeno del esfuerzo realizado.

Compromiso de inversión, ¿que el Estado ha hecho inversiones superiores al País Vasco? Pues, señor Barreda, yo le diría a usted que me las facilite, porque desde luego no estoy en absoluto de acuerdo en que se hayan producido mayores inversiones por parte del Estado que por parte de las instituciones tanto comunes como forales en Bizkaia.

Régimen electoral. Lo que estamos reivindicando es la capacidad de las propias Juntas Generales para establecer su régimen electoral. Yo creo que es lógico que en una institución democrática elegida mediante sufragio cada cuatro años ese régimen electoral de las Juntas Generales fuera competencia de las propias Juntas Generales.

Que no entienda la reivindicación de las normas con carácter de leyes. Pues sí, yo mantengo esa cuestión porque creo que facilitaría que nuestras normas no fueran recurridas ante un tribunal contencioso-administrativo, si no que fueran recurridas pues como el resto de las leyes, por ejemplo, de este Parlamento; y como tenemos la capacidad fiscal que no tiene este Parlamento, pues que esas leyes o esas normas que emiten las Juntas Generales no pudieran ser planteadas ante un tribunal contencioso-administrativo.

Si se impugna, ha dicho, si impugnamos la labor de los tribunales. En absoluto. Y que vamos de derrota en derrota. Pues conoce usted mal las sentencias que está haciendo, porque no es así.

Paz fiscal, si vamos a cumplir, " la Diputación Foral de Bizkaia es la única institución que no ha cumplido". Mire usted, señor Barreda, el mismo día (soy muy malo para las fechas, en enero del año..., no sé si sería el 2000) en que se firmaba en Ajuria Enea la paz fiscal y nos dábamos la mano respecto a esa paz fiscal, ese mismo día, quizá una hora o dos horas después, el abogado del Estado presentaba un recurso respecto a unas normas forales de Bizkaia. Ese mismo día, el mismo día en que, después de habernos dado la mano, firmábamos. Luego el primero que incumplió la paz fiscal fue el Estado, como le digo, recurriendo en aquel mismo momento o unas horas después una norma foral de la Diputación Foral de Bizkaia.

Para su tranquilidad, le diré que Bizkaia ha adoptado ya nuevamente, después de la firma del último Concierto Económico, todas las medidas de paz fiscal que nos habíamos comprometido a adoptar; ya hemos retirado el proyecto de norma que había. Hemos cumplido con todo. Pero, por cierto, todavía el Estado no nos ha ratificado –nos lo ha prometido, pero no nos lo ha ratificado por escrito– que ellos hayan retirado los recursos que todavía quedan pendientes de sentencia. Por lo tanto, el Estado todavía no ha cumplido; nos lo ha prometido. Creo que esta vez va en serio, nos hemos cruzado varias cartas y, por lo tanto, interpreto que al final se hará. Pero a pesar de que Bizkaia ha retirado ya todas y ha cumplido con esa paz fiscal, todavía el Estado no lo ha hecho.

Me pregunta si la sociedad no pondría en estos momentos más dificultades para un proyecto independentista, más ahora que las que podría haber puesto en el año 80. Preguntémoselo a la sociedad, ella nos dirá si hay más problemas, más dificultades o menos, ¿no?

El señor Urkullu preguntaba si encuentro legitimidad en que en algún momento la Diputación Foral de Álava hubiera planteado una bilateralidad con el Estado para llegar a un Concierto Económico. No se sustenta en ninguna ley ni norma de nuestro régimen jurídico esa negociación. Por lo tanto, la respuesta a su pregunta es que no encuentro ninguna legitimidad.

Al resto de grupos parlamentarios, agradecerles su planteamiento de aceptar mis explicaciones.

Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko, Bergara jauna. Benetan, oso interesgarria izan da zure agerraldia, bai eta balio handikoa ere gure zereginetarako.

Orduan, hemen mozten dogu batzarra, eta jarraituko dogu hamaikak eta laurdenetan Pascal Gómez Pérez de Zuazagoitia jaunaren agerraldiarekin.

Eskerrik asko.

Se suspende la sesión a las diez horas y cuarenta y cinco minutos.

Comparencia de Pascal Gómez Pérez de Zuazagoitia, Presidente de Ajobask/Asociación de jóvenes empresarios vascos, el 5 de junio de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 5 y 6 de junio de 2002, pp. 15-24. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las once horas y veintidós minutos.

La **PRESIDENTA**: Egun on.

Batzarrari jarraituz, gai-zerrendako hirugarren puntua: "Pascal Gómez Pérez de Zuazagoitia jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman dituzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziake dituen aztergaiei buruz".

Lehenengo eta behin, ongi etorri, bienvenido, Pascal Gómez Pérez de Zuazagoitia jauna, eta eskerririk asko hona, batzordera, etortzeagatik y por haber aceptado la invitación de este Parlamento y estar con nosotros hoy aquí.

En relación con la figura del señor Pascal Gómez, procede señalar que el mismo es presidente de Ajobask, de la Asociación de Jóvenes Empresarios vascos. Y habida cuenta de que esta comisión tiene por delante la tarea de realizar un análisis profundo sobre el autogobierno, estimábamos importante conocer también la opinión de los jóvenes empresarios al respecto.

Luego, por lo tanto, hecha ya esta breve presentación, procede ceder la palabra directamente al señor Pascal Gómez para que pueda iniciar su exposición.

El Sr. **GÓMEZ PÉREZ DE ZUAZAGOITIA**: Buenos días, señoras y señores parlamentarios.

Es para mí un honor comparecer ante esta comisión como representante de los jóvenes empresarios del País Vasco, en calidad de presidente de Ajobask. Les agradezco, asimismo, la oportunidad que nos brindan de poder exponer aquí nuestras opiniones y transmitir nuestros mensajes.

En primer lugar, me gustaría explicar con una breve pincelada qué es Ajobask y cómo es el colectivo al que representamos.

La Federación de Jóvenes Empresarios del País Vasco nació hace diez años gracias a la iniciativa y valentía de un grupo de emprendedores de los tres territorios históricos. Nuestros miembros se asocian a título individual, independientemente del número de empresas que tengan en marcha, y estamos orgullosos de haber alcanzado en este tiempo un alto grado de representación del tejido empresarial joven vasco.

De hecho, nuestra federación es una de las más fuertes y participativas del Estado. Sin embargo, como representantes políticos de nuestra sociedad y responsables de la toma de decisiones que a todos nos afectan, me gustaría trasladarles una reflexión. Hasta este mismo año, en el que un equipo de jóvenes empresarios ha decidido dar la cara, ha sido imposible contar con una estructura en Gipuzkoa. Todos tenemos claro que algo falla cuando uno no puede decir libremente y en público que ejerce una actividad de la que se siente satisfecho y orgulloso.

El objetivo de Ajobask es potenciar los intereses de este colectivo y apoyar la creación de nuevas empresas, sumando los esfuerzos y experiencia de todos los asociados. Asimismo, proteger los derechos de los empresarios vascos, entre los que nos encontramos, a pesar de que son muchas las circunstancias que nos diferencian de otros grupos, como pueden ser Confebask o el Círculo de Empresarios Vascos, que han comparecido en esta comisión antes que nosotros.

Entre los jóvenes emprendedores vascos se encuentran grandes empresarios, con compañías fuertes y amplias plantillas, pero también tenemos modestas compañías y principalmente un alto índice de autónomos y autoempleados, una fórmula en la que creemos y por la que apostamos como una solución al empleo.

Son y somos el futuro, pero el apoyo para ellos desde entidades públicas y financieras es más teórico que real. A la hora de la verdad, prácticamente ninguno de nosotros tiene acceso a inversiones, beneficios fiscales o a esas tan publicitadas ayudas que se conceden a las nuevas tecnologías de la comunicación o al sector energético y que tan importantes han resultado ser para el tejido empresarial vasco. Sinceramente, son escasas incluso las subvenciones a las que podemos acogernos.

Para todos ellos, desde la Asociación de Jóvenes Empresarios del País Vasco consideramos necesario facilitar el acceso a las instituciones tanto públicas como privadas, a subvenciones, a facilidades para generar nuevos puestos de trabajo, a ayudas que se traduzcan, en definitiva, en

acuerdos y proyectos que repercutan en esta sociedad, a la que nos sentimos orgullosos de pertenecer; descubrir nuevos nichos de negocio, potenciar los acuerdos empresariales y comerciales.

Ajebask ha apostado por una línea de trabajo que asienta su base en un asesoramiento que resulta clave en aspectos no sólo jurídicos, fiscales o laborales, sino especialmente en los de formación de la vocación de entendimiento y de fomento del espíritu empresarial.

El perfil del joven empresario o empresaria es una persona entre 30 y 35 años, con formación y experiencia previa por cuenta ajena, que conoce el trabajo y el mercado al que va a dedicarse antes de dar el paso de montar una empresa.

Algunos jóvenes no se conforman con esperar un futuro mejor ni aguardan pasivos una imprevista contestación esperanzadora a la larga lista de currículos que pacientemente han enviado a múltiples ofertas de empleo; ni siquiera prolongan artificialmente su vida de estudiantes opositando a un puesto de por vida al amparo de los presupuestos generales, lo que en cualquier caso sólo les garantiza retrasar algunos meses o años la hora de enfrentarse a la dura realidad.

Afortunadamente, algunos jóvenes de nuestra generación son imaginativos, creativos y todavía ilusionados; no temen al fracaso, asumen riesgos y, por encima de todo, se esfuerzan y dejan la piel en cada proyecto y en cada posibilidad. En definitiva, son y somos emprendedores. Con una cultura adquirida de nuestro entorno, tradicionalmente reconocido como una tierra de emprendedores, sin una base de rencor histórico y con un conocimiento profundo de nuestra sociedad y nuestro tiempo. Una sociedad en la que nos gusta trabajar (aunque en muchos casos el tiempo verbal apropiado es en la que "nos gustaría" trabajar).

Un colectivo preparado para intervenir en la toma de decisiones estratégicas, que no quiere depender sino transmitir y asumir la experiencia de terceros. Un colectivo perseverante, constante, organizativo y con una gran visión de futuro.

Cuando recibimos la invitación para participar en esta comisión, debo reconocerles que nos hicimos muchas preguntas. No sólo qué es el autogobierno, ya que tanto nosotros como nuestras empresas no hemos conocido otro sistema que el actual, sino preguntas como ¿por qué tantas personas de nuestro entorno deciden marcharse y triunfar fuera de aquí?, ¿qué nos da a nosotros el autogobierno?, ¿por qué, teniendo esta potencial herramienta de trabajo, existe esta falta de sintonía en la sociedad?

Las respuestas son tantas –tan dispares y tan plurales– como el número de personas que formamos parte de este colectivo. Lo que nos une a todos es el deseo de sacar adelante nuestros proyectos empresariales, crear puestos de trabajo y contribuir a una sociedad mejor. El discurso político de nuestra organización es, porque así debe serlo, muy corto.

El colectivo de jóvenes empresarios es tan plural y diverso como esta misma Cámara, como la sociedad a la que pertenecemos. Pero lo que sí tenemos claro –y creo que no es diferente lo que todos queremos para el resto de los aspectos que configuran nuestra propia vida– es que, para que nuestras empresas funcionen, necesitamos paz, estabilidad política y cohesión social.

Hay un sentimiento unánime sobre la necesidad de sentar unas bases de serenidad, de estabilidad económica; necesidad de crear un marco en el que sea posible desarrollar un trabajo cimentado en acuerdos estables y de futuro. Porque lo que no podemos negar es que la confrontación y la crispación política, vengán de donde vengán, se traducen en intranquilidad empresarial e incertidumbre ante el futuro.

Una de nuestras grandes preocupaciones es la fuga de cerebros, personas extraordinariamente válidas y preparadas que buscan y encuentran la estabilidad y la oportunidad de desarrollarse lejos de aquí, de su tierra; personas llenas de proyectos, que fuera de casa encuentran cobijo, entendimiento y futuro. Es nuestra obligación como empresarios, pero sobre todo la suya como

responsables políticos, atraer a todos esos colectivos emprendedores, intelectuales y culturales y evitar que esto siga sucediendo. Hay que poner límite a esta situación.

Y no es fácil. Porque no sólo es indispensable crear un marco adecuado que permita crear puestos de trabajo, hacer labores de investigación. Necesitamos además una sociedad que no esté tan polarizada, que no te obligue a pertenecer a uno u otro bando, en la que hablar libremente o destacar en tu actividad no sea sinónimo de necesitar escolta o de convertirse en objeto de extorsión.

Desde la Asociación de Jóvenes Empresarios del País Vasco hemos intentado contribuir a transmitir que aquí vivimos bien, a contrarrestar con jóvenes empresarios de otras comunidades y de otros países las pésimas noticias que sobre este país les llegan cada día. Hemos realizado acciones fuera de nuestros tres territorios históricos tendentes a vender Euskadi a nivel empresarial. Pero cuando hemos pedido ayuda aquí en nuestras propias instituciones, nos hemos encontrado siempre con la misma respuesta: una gran falta de sensibilidad hacia nuestro colectivo.

Muy poca gente es consciente de que nuestras empresas pueden ser las grandes empresas del futuro, de la importancia que tiene aprovechar la experiencia de los grandes empresarios que ha dado esta tierra y de que no hay que perder un bagaje de pericia y conocimientos que no se puede comprar, que hay que vivirlo para heredarlo.

Por otro lado, debemos expresar que nuestra valoración global sobre la capacidad y articulación actual de nuestro autogobierno es muy positiva. Porque ha demostrado un notable potencial, porque creemos que es y puede ser un lugar de encuentro para los vascos y porque, a pesar de nuestra edad, no podemos ni vamos a olvidar lo que se ha conseguido hasta ahora. Es el marco idóneo de desarrollo económico y social de nuestro pueblo, en el que no tenemos reparo en afirmar que nos sentimos cómodos; ha propiciado un crecimiento de la economía vasca que no han conocido otras comunidades y que es mérito de todos.

Se lo debemos a una Constitución, a un Estado, a un Concierto Económico, a unas competencias, a una autonomía fiscal y a un régimen impositivo con los que, a pesar de ETA y del problema del terrorismo, no nos ha ido mal y que han hecho posible lo que tenemos ahora; pero no podemos engañarnos y pensar que así será indefinidamente. Se lo debemos también al sistema organizativo de nuestras instituciones, a las que les pedimos que en esta recta final profundicen en su completo desarrollo. La crispación política y el continuo enfrentamiento entre los partidos democráticos en nada contribuyen a encontrar soluciones.

No terminamos de entender por qué el autogobierno, ese elemento diferenciador que nos permite contar con unas herramientas vitales para el desarrollo de nuestro activo empresarial, es incapaz a su vez de generar un espacio de estabilidad donde utilizarlas.

Pero les corresponde a ustedes definir el planteamiento sobre cómo salir de una situación que, a nuestro parecer, es más fruto del desencuentro de voluntades que de las discrepancias sobre la realidad misma del desarrollo del autogobierno. Si en la década de los ochenta –nosotros no fuimos testigos directos, pero sí herederos– fueron capaces de encontrar la complicidad política para llevar a cabo una reconversión industrial costosa y difícil, ahora les pedimos un nuevo esfuerzo de diálogo entre ustedes.

Y tampoco podemos olvidar dejar aquí constancia de nuestra preocupación por el acoso del terrorismo, no sólo a los empresarios sino a amplios y vitales sectores de nuestra sociedad, y de cómo está calando en algunos de nuestros jóvenes. No sólo está suscitando odio en una generación que no tenía motivos para ello –una generación que no ha vivido épocas políticamente más duras ni falta de libertades esenciales–, sino que está creando un abismo insalvable entre nosotros que no hará sino incrementar nuestras diferencias en el futuro. Y esto sucede ante la mirada de una sociedad que parece que asume estas situaciones como normales.

Uno de los principales activos del autogobierno ha sido no sólo el desarrollo económico, del que hemos hablado, sino un Estado del bienestar en el que una parte de la sociedad se está

Doc. 269

refugiando para no ver lo que sucede a su alrededor. No se puede permanecer indiferente a la falta de derechos con la que vivimos muchos otros ciudadanos. No se puede continuar alimentando la falsa creencia de que se puede seguir así o de que únicamente con el tiempo esta situación terminará por aclararse sola. Hace falta reflexionar, recuperar cuanto antes el consenso ahora quebrado.

Porque, además, a los problemas de los que hemos hablado hasta ahora se suma la falta de sintonía actual entre los Gobiernos central y vasco, un clima de desconfianza mutua entre esas dos instituciones, dos poderes que resultan indispensables para la buena marcha y el correcto desarrollo de las actividades económicas y empresariales, entre otras cosas. Un lujo que, sinceramente, creemos que no nos podemos permitir. La economía no puede estar al albedrío de la política.

Nuestro trabajo es generar empleo y crear riqueza para este país; esperamos que ustedes cumplan con el suyo: crear un marco en paz, estable y adecuado para llevarlo a cabo. En este sentido, queremos romper una lanza a favor de la ilusión. En el fondo, nuestro gran dilema es por qué no podemos hacer en nuestra tierra aquello que deseamos hacer. No nos planteamos no seguir haciendo cosas, ni siquiera si es mejor hacerlas fuera de aquí, sino las dificultades con las que vivimos, que nos obstaculizan llevar adelante muchos proyectos. Existe en la actualidad una sensibilidad en la Unión Europea hacia la falta de emprendedores. Aquí los tenemos, pero estamos perdiendo la oportunidad de la motivación empresarial.

Insistimos en que es una obligación de todos ustedes, con nuestro apoyo y colaboración, crear el marco idóneo para que nosotros podamos invertir en nuestro presente y en nuestro futuro. Les aseguro que este es nuestro mayor objetivo, que trabajamos en ello y que deseamos que ustedes lo entiendan y renueven su sensibilidad hacia el desarrollo empresarial.

Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias.

Jarraian, taldeen txanda zabalduko dogu azalpenak edo galderaren bat egiteko.

Lehenengo eta behin, Ezker Batuaren izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. **KARRERA AGIRREBARRENA**: Bai, lehendakari anderea.

Sólo para dar las gracias al señor Pascal Gómez por la aportación que nos ha hecho. Y no le voy a hacer ninguna pregunta.

Gracias.

La **PRESIDENTA**: Aurrera jarraituz, Eusko Alkartasunaren izenean, Rafael Larreina jaunak dau hitza.

El Sr. **LARREINA VALDERRAMA**: Eskerrik asko, presidente anderea.

En nombre de mi grupo, darle también las gracias al señor Pascal Gómez Pérez de Zuazagoitia por su comparecencia, por haber aceptado venir a esta comisión, que yo creo que es un hecho muy positivo. Y también por su reflexión, que yo creo también que es interesante y nos sirve a nosotros como punto de referencia para la reflexión conjunta que tenemos que hacer entre todas las fuerzas políticas en esta comisión con el fin de llevar adelante nuestro trabajo.

No le voy a hacer ninguna pregunta; creo que su exposición ha sido clara y concreta. Sí quiero mostrarle nuestra comprensión ante la situación por la que pasa la sociedad vasca y por la que pasan también los empresarios vascos. Desde ese punto de vista, entendemos, comprendemos, apoyamos, respaldamos y defendemos su situación. Estamos sensibilizados y comprometidos con la defensa de las libertades de todos y también de los empresarios. Compartimos con ustedes esa voluntad de trabajo para intentar solucionar los problemas y llegar al objetivo que han propuesto en su reflexión y que tanto ustedes como nosotros tenemos: solucionar los problemas de nuestro país y conseguir que haya ese marco de paz, de estabilidad, de libertad, que permita desarrollarnos a todos en condiciones de libertad, tanto en el ámbito económico como en el cultural, político o social. Simplemente expresarles esta reflexión nuestra.

Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain, Talde Sozialistaren izenean, Jesús Eguiguren jaunak dau hitza.

El Sr. **EGUIGUREN IMAZ**: Sí, por nuestra parte también, cómo no, agradecer su presencia y su intervención. Y decirle que tomamos nota, de alguna forma, de cuáles son sus preocupaciones. También compartir en gran medida los planteamientos que nos hacía. En cualquier caso, agradecer su presencia y su intervención. Y en cuanto a las preguntas, no voy a hacer ninguna.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain, Talde Popularraren txanda da, eta beraren izenean, Fernando Maura jaunak dau hitza.

El Sr. **MAURA BARANDIARÁN**: Sí, gracias, señora presidenta.

En primer lugar, unirme al resto de los grupos para saludar la presencia en esta comisión del señor Gómez. Y hacerlo doblemente, primero, por la exposición que ha tenido a bien desarrollar durante estos minutos, así como por el hecho de que exista una asociación de las características que ha mencionado y que ha tenido además la oportunidad de presentar a esta comisión.

Tiempo atrás se ha hablado con mucha frecuencia de la difícil figura del empresario en esta sociedad. Si a eso se une la dificultad de ser empresario joven, que es otro de los obstáculos, otra de las situaciones que pueden de alguna manera hacer difícil la realización de los objetivos de cada uno, pues eso tiene, lógicamente, por lo menos en la valoración de nuestro grupo, una estimación favorable que yo quisiera poner de manifiesto.

Y querría hacer tres preguntas puntuales, aunque, como ha puesto de manifiesto el resto de los compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, su exposición ha sido clara; pero sí me gustaría, si usted pudiera, volver de alguna manera, con más concreción si cabe, a tres de las reflexiones que usted hacía.

Usted se ha referido a la situación de miedo. En primer lugar, en relación con esa reflexión que ha hecho sobre el miedo, yo solamente le preguntaría si efectivamente está influyendo, desde su punto de vista, en la creación de nuevas empresas. Apelan, como es lógico, al desarrollo económico, al bienestar y al desarrollo del autogobierno vasco, en definitiva, reconduciéndolo a lo que puede ser la preocupación de nuestra comisión.

Segunda pregunta, que yo creo que precisamente desde su atalaya, desde la perspectiva en la que usted se encuentra, es muy importante. Representa usted a la Asociación de Jóvenes Empresarios del País Vasco, y ha hecho referencia a los jóvenes que salen del País Vasco. Supongo que

Doc. 269

compartirá usted..., desde luego, nosotros compartimos la preocupación que usted pueda tener en relación con esta situación. A mí sí me gustaría que diera usted, si es posible, una explicación más amplia, un comentario o una reflexión mayor acerca de las causas por las cuales se están yendo jóvenes, que, yo supongo, serán jóvenes altamente cualificados, del País Vasco. Si cree que eso se debe a unas mejores oportunidades de trabajo fuera de la Comunidad Autónoma vasca, al propio clima de inestabilidad que usted ha mencionado, a la falta de ayudas para estos jóvenes o a otro tipo de causas. Me gustaría que fuera usted todo lo más preciso que fuera posible en este caso.

Y para terminar, ha hecho usted referencia a dos reflexiones que también nos suscitan una preocupación. Usted hablaba de una excesiva politización y a continuación planteaba la falta de sensibilidad que notaban en relación con su asociación y con sus proyectos.

A mí me ha parecido colegir –yo no sé si voy demasiado rápido en cuanto a lo que puede ser la valoración o la apreciación– que una cosa es corolario de la otra, ¿no? En concreto, la pregunta que le iba a hacer es: ¿hasta qué punto en esta sociedad formar parte de una ideología, de un ámbito o de un ambiente político determinado condiciona la creación, la evolución de las empresas?, ¿hasta qué punto cree usted que disponer o no de un carné político concreto podría tener determinadas facilidades a la hora de desarrollar negocios y oportunidades empresariales?

Si es posible que nos conteste, aunque, insisto, en todo caso, su exposición ha sido plenamente satisfactoria para nuestro grupo desde el primer momento.

Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Vamos a recoger todas las preguntas.

Orduan, orain Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Juan Mari Juaristi jaunak dau hitza.

El Sr. **JUARISTI LIZARRALDE**: Bai, guk geure aldetik ere eskerrak eman Pascal Gomezi eman dizkigun esplikazioengatik. Eta, eskerrak ematearekin batera, bizpahiru galdera.

Desde su punto de vista, yendo a las consideraciones que otra persona que ha sido empresaria hizo aquí respecto a la fuga de grandes empresas –y alguna interpelación ya se le hizo respecto a si había algún impulso político desde el Gobierno de Madrid y sobre la fuga de empresas de Euskadi hacia otros lugares como Madrid–, si cree usted, desde su atalaya, que el Gobierno de Madrid está apoyando con claridad la marcha de la economía vasca, si está impulsando la ubicación física en Euskadi de empresas y si el Gobierno de Madrid está haciendo todo lo que está a su alcance para dar una imagen real de la capacidad inversora, innovadora, creadora de los vascos, si está contribuyendo en esa dirección. O si –por lo que su antecesor empresarial dijo aquí– la posible marcha del BBV, o de Iberdrola o de sus divisiones operativas, a Madrid, con la consiguiente fuga de personal cualificado, está contribuyendo justo a lo que usted enunciaba; si puede ser una de las causas la nula aportación del Gobierno de Madrid a la economía de Euskadi, y lo que es más, intentando atraer para sí todo lo que pueda haber de bueno aquí.

Segunda cuestión. Le he entendido que nos pedían ustedes que dialogáramos entre nosotros. Quisiera que incidiera un poco más en el concepto, en la palabra diálogo, una palabra que al parecer tiene alguna maldición en este país. Los que llevamos tiempo apostando por la palabra diálogo no parece que estemos en contra de ninguna reciprocidad. Entonces, quisiera que ahondara un poco más en este concepto.

Y una última consideración, porque también decía, si no le he entendido mal, como que en Euskadi hay una situación en la que, de hecho, una gran parte de la sociedad vive como si no ocurriera nada, cuando hay otra parte de la sociedad que está sufriendo y padeciendo. Si no cree usted que esta afirmación, aunque la hemos escuchado demasiadas veces, no se ajusta a la verdad, porque sí creo que muchísima gente quiere terminar con la pesadilla y quiere terminar con el

sufrimiento de sus convecinos. Por lo cual, repetir esta frase no sé si está favoreciendo que vayamos creando un clima, porque yo creo que no se ajusta a la realidad.

Entonces, yo le pregunto si cree usted que esto es así, que la gran mayoría de la sociedad es absolutamente indiferente ante el sufrimiento de sus convecinos.

Sin más, agradecer de nuevo su intervención.

Gracias.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orduan, jarraian, Pascal Gómez jaunak dau hitza galdera guztiei erantzuna emoteko.

El Sr. **GÓMEZ PÉREZ DE ZUGAZAGOITIA**: Repito, en primer lugar, dar las gracias a todos ustedes, que nos permiten estar aquí y poder transmitir de una manera un poco más directa nuestro quehacer diario y nuestra manera de enfrentarnos a las cosas.

Cuando transmitimos la preocupación de que hay muchísimas personas que se marchan porque no encuentran el espacio idóneo para desarrollar su actividad empresarial, esto es una realidad, es una realidad aplastante, clara y contundente. Esto es una realidad, es decir, hay muchísima gente, y yo creo que todos en nuestro entorno tenemos personas –personas que son más mayores que yo, que tienen hijos de mi edad o similar, estudiantes, compañeros...– que se han marchado fuera de aquí para tener su actividad empresarial. ¿Por qué es esto? Lo hemos definido un poco en la explicación del mensaje que hemos trasladado: de alguna manera, es una falta importante de visión de futuro, de planteamientos claros de futuro. Llevamos mucho tiempo con la problemática a muy largo alcance y, lógicamente, hay una preocupación.

Sacar una empresa adelante no es fácil, en absoluto, no es fácil ni aquí ni en ningún sitio del mundo. Pero aquí, además, encontramos una circunstancia que es un valor añadido muy grande en tanto que *handicap* para crear esa empresa. En cuanto al concepto del esfuerzo económico para sacar una empresa, hoy en día, con las nuevas tecnologías, con todos los proyectos y todos los planteamientos, se puede conseguir que una empresa en Madrid, en Segovia o en Vigo no tenga ninguna problemática. Si, además de que no tengo la problemática, por ser empresario te marcan con el dedo y en un momento dado tu familia y tu vínculo de conjunto pueden estar marcados, lógicamente, es un valor añadido que no quieres vivir y no quieres sufrir. Esa es la razón fundamental, un poco como contestación.

La segunda pregunta venía un poco a matizar las dificultades de por qué..., las dificultades de crear una empresa hoy aquí. Yo les voy a hablar como joven empresario. El dos por ciento de las empresas del País Vasco son grandes empresas; el 98 por ciento son pequeñas y medianas empresas. El País Vasco está estructurado, y bien lo saben ustedes, por pequeñas compañías, pequeñas compañías que han empezado al amparo de las grandes compañías. Lógicamente, las grandes compañías van desapareciendo por circunstancias de la globalización del mercado, por circunstancias de recesión económica, por muchas cosas. Y esas empresas y esas compañías en este momento salen adelante.

Si nosotros, jóvenes empresarios, no tenemos la sensibilidad de este Gobierno para apoyarnos en la motivación y en la creación de empresas, pues es muy difícil que sigamos así, es tremendamente difícil. Una empresa es un elemento al que nosotros dedicamos prácticamente toda nuestra vida, nos hipotecamos hasta las cejas, no sólo nosotros sino el entorno familiar, y en el que no encontramos absolutamente nada, nada... Y, si no, les invito mañana mismo, el día que ustedes quieran, hacemos una prueba de cómo montar una empresa, con seis trabajadores, con un nivel de inversión de 20 a 30 millones de pesetas, a ver qué ayudas tienen. Háganlo, y me contestarán ustedes a la pregunta.

Doc. 269

No hay ayudas. Y no se trata de ayudar, sino de crear un clima de apoyo. El objetivo fundamental de Ajobask es crear empresas, el marco en el que nosotros estamos trabajando es la constitución de empresas. Yo llevo seis años al frente de la asociación y todo nuestro esfuerzo, todo nuestro esfuerzo, está en crear empresas. Recibimos alrededor de 400 personas el año pasado, hemos conseguido sacar 70, 80 proyectos adelante, pero a base de muchísimo esfuerzo, y sabemos lo que cuesta montar una empresa. Les digo de verdad, les invito a que lo hagan, que vayan a encontrar ese mercado, que se enfrenten a esa realidad, y entonces encontrarán realmente la sensibilidad y la preocupación que tenemos. Más luego, si añadimos que hay espacios físicos, sitios, ciudades, poblaciones, donde ser empresario es plantearse tener que salir de ese vínculo, de esa ciudad o de ese pueblo, pues, lógicamente, eso genera una situación mucho más difícil.

Y como tercera reflexión, sobre lo que ha preguntado Fernando..., venía un poco dado por nuestra preocupación, un poco... ¿Cuál sería la pregunta exacta? Es que no me acuerdo.

La **PRESIDENTA**: *(Interviene con el micrófono cerrado.)* Hasta qué punto en esta sociedad el hecho de formar parte de un ámbito político, de tener determinado carné...

El Sr. **GÓMEZ PÉREZ DE ZUAZAGOITIA**: Correcto. Les voy a contar una vivencia personal y voy a dar contestación a su pregunta.

Yo he tenido una empresa trabajando durante 14 años. En un momento dado, simplemente las discrepancias de opinión..., no por discrepancias de opinión, por ejercer la actividad y por defender al joven empresario, a esta otra parte de la sociedad (tenemos dos socios) le entró tal pánico, tal preocupación por estar extorsionado por ETA, que decidió romper una empresa, es decir, separar una empresa. Esa es la realidad. Esa es la realidad que vivimos las 24 horas del día. Yo no sé si sirve de contestación. Esa es la realidad, o son mis vivencias. Por ejercer, por estar al frente de una asociación empresarial, por ayudar a crear empresas.

Me atrevería a decir que –y esto no es una reflexión que yo haga, sino que ha salido en los medios de comunicación–, con unos apoyos económicos ridículos al presupuesto que nuestra organización pueda tener, muy reducido, frente a asociaciones o colectivos con inversiones millonarias, por encima de los mil millones de pesetas, nosotros hemos creado más empresas que estos otros colectivos. No se trata de dinero, sino de ejercer y transmitir voluntad empresarial. De esta manera se crean empresas: transmitiendo serenidad, transmitiendo voluntad. Ahí se crean empresas. Y por eso nuestra preocupación hacia ustedes, para que transmitan que el futuro está en manos del presente, y el presente son los jóvenes empresarios, o mujeres empresarias u otros colectivos... Pero es el joven el que está en este momento invirtiendo y dejando su esfuerzo y su dinero.

Y como contestación a la pregunta del señor Juaristi, permítame que no entre en la valoración de si el Gobierno central está apoyando más o menos..., primero, porque lo desconozco, acciones sobre atracción de capitales de la importancia que ha definido, como el BBV. Yo, personalmente, lo desconozco. Por lo tanto, hacer una valoración al respecto sería transmitir una parte de una realidad que desconozco.

Y comentando su última pregunta –por qué la sociedad, si la sociedad de alguna manera se esconde ante una realidad–, yo soy tremendamente positivo. Yo estoy aquí, nosotros estamos invirtiendo, nos estamos jugando nuestros duros, estamos trabajando y estamos dedicando mucho trabajo. Por lo tanto, nosotros somos positivos y creemos que esta es una solución. Esto es un problema que tiene solución, y por lo tanto estamos aquí; si no, estaríamos en otro sitio. Por lo tanto, creo en lo que estoy diciendo. Pero también creo y estoy absolutamente convencido de que hay una parte grande de la sociedad que cree que esto no va con ellos.

Yo suelo utilizar una frase que me gusta: tenemos que devolver a la sociedad parte de lo que hemos recibido. Y nosotros estamos en ello.

La **PRESIDENTA**: Pues muchísimas gracias, señor Pascal Gómez Pérez de Zuazagoitia, por su comparecencia. La verdad es que va a ser de gran valía y muy importante para las reflexiones que tenemos que hacer en el seno de esta comisión.

Entonces, sin más, interrumpimos la sesión. Comunicarles, simplemente, que el siguiente compareciente, Juan Carlos Ioldi, a pesar de tener ya confirmada su asistencia, se ha excusado por no venir a la Comisión. Luego, por lo tanto, reanudaremos la misma a las cuatro y media con la comparecencia del señor Iñaki Azkuna.

Eskerrik asko.

Se suspende la sesión a las once horas y cincuenta y cinco minutos.

Comparencia de Iñaki Azkuna Urreta, Alcalde de Bilbao, el 5 de junio de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 5 y 6 de junio de 2002, pp. 24-32. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos.

La **PRESIDENTA**: Arratsalde on.

Gai-zerrendago bosgarren puntua: "Iñaki Azkuna Urreta jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Arratsalde on, eta ongi etorri, Azkuna jauna, Parlamentuaren gonbidapena onartzeagatik eta, gaur, gurekin hemen egoteagatik.

Iñaki Azkuna Bilboko alkatea da, eta, autogobernuaren inguruko erreflexio bat egiterakoan, behar-beharrezkoa zan beraren iritzia be ezagutzea. Horrexegatik egin da gonbidapena. Barriro mila esker gonbidapen hori onartzeagatik eta gurekin izateagatik.

Beste barik, Iñaki Azkuna jaunari emongo deusat berbea.

El Sr. **AZKUNA URRETA**: Eskerrik asko, arratsalde on denoi.

Yo querría empezar recordando a Carmelo Bernaola, que acaba de fallecer, que habiendo nacido en Otxandio, podía haber sido bilbaino –hace poco le hicimos un gran homenaje en Bilbao–. Hace una o dos horas que ha muerto. Y a un compositor y amigo hay que recordarle siempre, más en sede parlamentaria.

Sin más, supongo que a estas alturas ustedes habrán escuchado o habréis escuchado muchísimas cosas en personas con fundamento, y por ello voy a tratar de dar brevemente algún testimonio de vida personal e hilvanar inmediatamente con la Alcaldía que ocupo en Bilbao.

De cara al autogobierno de Euskadi, ETA es un despropósito. En democracia, todo debería resolverse en las urnas. Con el terror, sólo se consigue muerte, desolación y amargura; y en caso de que vencieran, esclavitud para los que no aceptamos su postura. Pero hay más. El terror no deja que la colectividad se exprese libremente. A veces hay que ser tan cautos con la palabra, en la misma discusión política, que no decimos nada. La palabra, que es lo único que debería servirnos para convencer a los demás. Hasta eso se prostituye con la brutalidad del terrorismo.

Soy nacionalista y quiero un país, una Euskadi, tolerante y plural. También huyo de los discursos unitaristas que se oyen cada vez con más frecuencia desde el Estado. No deseo el apacible unitarismo; ni que se quede como una reliquia ni en un museo nuestra cultura; ni nuestra lengua más débil: el euskera. Deseo que estén vivos, se expandan y desarrollen en un país absolutamente normal. Creo también que si en la época foral tuvimos nuestras libertades, merece la pena luchar por ellas y acrecentarlas, si es posible.

Yo pertenezco a la generación de la posguerra, a la del racionamiento. He vivido más de la mitad de mi vida en la dictadura y no quiero que aquello se repita. Pertenezco a una familia nacionalista que me inculcó el amor por Euskadi y un respeto –en parte nostálgico– hacia la figura del Lehendakari Aguirre, quizá porque ese recuerdo se hizo muy patente en ellos al perder la libertad y al ver pisoteado el Estatuto de 1937 merced al golpe de Estado faccioso. No tiene nada de extraño que yo haya recibido con alborozo la promulgación del nuevo Estatuto como punto de encuentro de los vascos y esperanza para nuestro pueblo.

Con el Estatuto empezaba a cumplirse el deseo de muchas personas para autogobernarse. Un autogobierno con un desarrollo que de momento no se ha cumplido en su totalidad. Porque, si es posible, quiero el mayor autogobierno para mi pueblo. Cuando algunos critican nuestras peticiones de autogobierno, con el argumento de que nunca hemos tenido tanto, hay que responderles que no sabemos con exactitud de arqueólogo si eso es cierto.

Nuestro régimen foral fue muy importante. Lo extraño sería que no tratáramos de mejorar nuestro autogobierno. ¿Han visto en una democracia que la ciudadanía no pida cada vez más mejoras? Y las peticiones que hacemos no sólo son de orden material. Hasta en la época de la dictadura Navarra y Álava mantuvieron el Concierto Económico, pero ¿realmente se podía hablar de autogobierno entonces, con los principios fundamentales del Movimiento a sus espaldas? El autogobierno, nuestra capacidad de decisión, es algo más que el Concierto Económico y que unas buenas condiciones económicas (recordemos que el Concierto Económico, al fin y al cabo, no es más que un remedo que quedó tras el paso de Cánovas y de Espartero).

He dicho que no conocíamos bien nuestro régimen de libertades de antaño. La historia de España que nos enseñaron, la de Indivil y Mandonio, no hablaba para nada de los reinos ni de los territorios forales. Un estudiante de mi época podía madurar y crecer sin oír hablar de esos asuntos y, sin embargo, fue el padre nuestro de cada día. Los catalanes recuerdan todos los años en la Diada quién fue su conseller en cap cuando Felipe V redactó los Decretos de Nueva Planta y acabó con su régimen de libertades.

Volviendo al Estatuto, diré que lo mismo que saludé con alborozo su renacimiento, 25 años más tarde he resentido su incumplimiento. No es una cuestión de cantidad solamente, sino de actitud: se nos han regateado transferencias sistemáticamente; y otras parece que nos las han regalado cuando ha habido un motivo concreto, generalmente un motivo de interés.

Se ha vuelto al viejo sistema, a la política de ventaja: aprobemos las leyes, que luego ya las rebajaremos con nuestras interpretaciones y con alguna que otra LOAPA. Eso ha acabado por decepcionarnos a muchos, lo que no significa que yo diga, como algunos, que el Estatuto está muerto. Pero sí nos ha transformado de "estatutistas" en "autogobernistas".

Quiero el máximo de autogobierno, empezando por el cumplimiento íntegro del Estatuto. Supongo que el sentimiento y las raíces juegan mucho en esto, y que habrá gente que no lo entienda o que le dé lo mismo que el INEM esté aquí o allá. Se habrán dado cuenta, en todo caso, que tampoco he querido citar textos refundidos o padres de la patria. Ha sido una exposición absolutamente personal e intransferible, un testimonio de vida.

Dicho esto, paso a la segunda parte de mi intervención. Creo, señora presidenta, que las últimas intervenciones corresponden a los alcaldes de las capitales, lo cual suele ser bastante típico del país. Se dice tópicamente que la Administración municipal es la más cercana al ciudadano –yo añadiría que la diferencia es abismal con el Gobierno y las Diputaciones–, y posiblemente sea la

Doc. 270

Administración más complicada y la más pobre. Sólo les recordaré que de 100 pesetas recaudadas, *grosso modo*, el Estado se lleva un 12 por ciento; el Gobierno Vasco, el 62 por ciento; las Diputaciones, el 15, y los Ayuntamientos, el 11.

El diseño de este modelo proviene de la Ley de Territorios Históricos y de las sucesivas leyes quinquenales de aportaciones que encargan al Consejo Vasco de Finanzas, donde no están representados a estas alturas los Ayuntamientos. ¿Realmente es importante el poder local para el autogobierno de Euskadi? Para cualquier autogobierno, diría yo.

En Eurocities, la Asociación de Ciudades Europeas, repetimos aquello de que el 80 por ciento de los europeos habitamos en las ciudades; el 40 por ciento en pequeñas ciudades, de 10 a 50.000 habitantes; el 20 por ciento en ciudades medias, de 50 a 250.000 habitantes, y el 20 por ciento en grandes ciudades, mayores de 250.000 habitantes. Seguramente, en Euskadi la proporción es mayor.

Por otro lado, nunca ha habido en las ciudades un proceso de urbanización tan rápido y de dimensiones tan grandes como en la actualidad. Las ciudades puján por modernizarse y son un hervidero de ideas, de aporte de conocimiento e innovación. Pero, al lado de magníficos museos y grandes eventos sociales coexisten, a pocos cientos de metros, barrios marginales degradados con problemas sociales de primera magnitud. Y en estos barrios recalán, en general, los inmigrantes que son, y lo serán sobre todo en el futuro, un reto formidable para la opulenta sociedad occidental. Les voy a dar una cifra que recientemente me dio el alcalde de Madrid. En su ciudad hay unos 420.000 inmigrantes, una población mayor que la de Bilbao capital. Un dualismo creciente el de la ciudad – la cara y la cruz de la moneda –, que hay que ayudar a resolver.

Los datos indican que la mayoría de la población mundial será urbana y las áreas rurales formarán parte del sistema organizado alrededor de los centros urbanos. Hay quienes predicen que, para el año 2025, el 70 por ciento de la población mundial será urbana y tendremos más de 500 ciudades que superarán el millón de habitantes. En Euskadi será mayor esta proporción. De hecho, el Bilbao metropolitano, esa población que sin solución de continuidad habita en las orillas de la Ría, supera el millón de habitantes, la mitad de Euskadi. Ese Bilbao metropolitano no tiene todavía forma jurídica –como las aglomeraciones de Burdeos, Lyon o Helsinki–, pero la tendrá en el futuro.

Los gobiernos nacionales, se dice en Europa, están muy lejos, y no digamos Bruselas, que es la gran desconocida, en sentimiento, por el gran público; y repiten aquello de que los gobiernos locales adquieren un papel político importante precisamente como consecuencia de la crisis de competencia y poder con que se encuentran los estados nacionales en el nuevo sistema global. Los gobiernos locales tienen menos poder que un estado nacional, pero hay expertos que afirman que ser más impotente que una institución casi impotente no tiene excesiva trascendencia en el mundo concreto de la gestión global.

En una conferencia titulada "La crisis del Estado", el profesor Sotelo explica que tal acepción de crisis puede captarse en dos sentidos distintos. Cabe entenderla como un deterioro de tal envergadura, que anuncia su desaparición a corto plazo. Nuevas formas de integración política, regional y planetaria estarían surgiendo para reemplazar al Estado que ha buscado la modernidad. O bien cabe interpretar la crisis como la urgencia de remodelar, si se quiere, de readaptar el Estado a las nuevas condiciones internas, y sobre todo externas, con las que se topa a finales de siglo, sin que de ello pueda inferirse que camina hacia su pronta desaparición. Que se han producido y parece que seguirán produciéndose cambios importantes que afectan incluso a los rasgos definitorios del Estado es algo que no puede negarse: piénsese en las modificaciones que ha sufrido el concepto central de soberanía compartida.

Ahora bien, lo que es discutible es el alcance y sentido de estos cambios. ¿Llevan en su seno, realmente, la desaparición del Estado a corto plazo, o simplemente su transformación, obligándole a que se acomode a las nuevas circunstancias? Sotelo cita al poeta Paul Valéry: "Sabemos que nuestra civilización es mortal", dice el poeta, para sacar la conclusión de que el Estado, como las demás instituciones existentes, llegará a su término. El quid radica en saber cuándo. La crisis del Estado se

percibe hoy como el despojo de una buena parte de las funciones privativas que había desempeñado en el pasado. Tal vez la frase más repetida es la que afirma que "el Estado resulta demasiado grande para cumplir determinadas tareas y demasiado pequeño para atender otras". Muchos de los cometidos que antes realizaba el Estado se pueden llevar a cabo por el principio de subsidiariedad en el plano municipal y autonómico.

Por otro lado, parece que el Estado se ha quedado pequeño para cumplir funciones que hasta ahora se habían considerado tan fundamentales como específicas, verbigracia, la política de defensa, la seguridad ciudadana o la economía. Uno de los rasgos más llamativos del Estado en nuestros días es el abismo que separa los problemas que tendría que resolver según las expectativas ciudadanas, como el desempleo y la seguridad ciudadana, y su incapacidad real para hacerlo. La función más antigua y específica del Estado es la defensa del territorio. Pocos estados están hoy en condiciones de defender sus fronteras. La política del Estado-nación ha descubierto que tiene que ir más allá de sus fronteras, hacia unidades regionales como la Unión Europea, para hacer frente a la dinámica de la economía global y al deterioro de las formas de justicia social.

En definitiva, estamos asistiendo a cambios importantes a los que tendrán que adaptarse los estados, cambiando más en sus funciones internas y externas, internacionalizando en partenariat con otros Estados y aplicando el principio de subsidiariedad en el plano interno. Y, dependiendo de esta organización, asumirán mayores cuotas de funciones los gobiernos regionales y los gobiernos municipales.

Quizá podamos enriquecer el debate con la visión que tienen Borja y Castells. Según ellos, hay un aspecto que debe ser resaltado y que está ocurriendo en las sociedades actuales: la afirmación de la identidad. Identidades nacionales, territoriales, regionales, étnicas, religiosas... Al sistema excluyente de la economía global y la sociedad de los flujos –los flujos financieros, los flujos de tecnología, los flujos de creación de imagen, de información– se opone la exclusión de lo excluyente: fundamentalismo concreto frente a la globalización abstracta.

La emergencia de fundamentalismos de todo tipo en nuestra sociedad no es sino el espejo simétrico del vaciamiento progresivo del contenido de experiencia, de control social, en el espacio de los flujos en los que se expresan las redes de poder local. El resultado de estos procesos contradictorios entre la globalización tecno-económica y la especificidad creciente de las identidades es la crisis de los estados nacionales, según ellos. Por un lado, sus competencias no son suficientes para controlar los flujos globales y su organización suele ser demasiado rígida para adaptarse a los cambios del sistema mundial.

Por otro lado, la pluralidad de identidades territoriales y culturales que aspiran a ser representadas por los estados nacionales genera procesos conflictivos y, en último término, tiende a deslegitimar la idea de representación nacional. Hay que recordar que, a menudo, los estados nacionales se han construido históricamente sobre la represión de culturas regionales o nacionales.

En esas condiciones, los gobiernos locales y regionales están emergiendo en todo el mundo como entidades más flexibles, unidas al terreno de sus identidades. La dificultad de los gobiernos locales, añaden los autores, es su dependencia administrativa y su escasa capacidad de recursos económicos, y el riesgo de derivar hacia el localismo político y el tribalismo cultural si la defensa de la identidad se convierte en fundamentalismo.

Ezquiaga escribía en su artículo titulado "La aldea global" que esta se estructura en sistemas de ciudades, en los que estas son unidades en una nueva fase de transformación económica, social y cultural que las convierte en protagonistas del proceso de globalización. Y, refiriéndose al reforzamiento del poder local, señala que tal reclamación no acaba en aumentar las competencias y tareas asignadas legalmente a los gobiernos locales, sino que más bien está vinculado estrechamente con una profunda redefinición del papel de los gobiernos locales.

En paralelo con la globalización es necesario que los gobiernos municipales sean más fuertes, y así se está avanzando en el mundo. Los gobiernos locales deben ofrecer ante sus ciudadanos una

Doc. 270

imagen de autonomía y responsabilidad frente a la percepción general de que en realidad las políticas locales son dictadas por administraciones de rango superior y ellos son meros ejecutores.

Parece claro que, siguiendo el principio de subsidiariedad, hay materias susceptibles de ser gestionadas por los Ayuntamientos; materias que hoy pertenecen a la esfera del Gobierno central, gobiernos regionales y, en nuestro caso, a las Diputaciones forales –educación, deporte, bienestar social, empleo, turismo, urbanismo...–, y que podrían ser transferidas escalonadamente (no he concretado, evidentemente, esas materias; no he llegado a concretar más). He recalcado que hay tres instituciones que podrían ceder competencias de arriba abajo. No se trata, como puede pretender alguien, de engordar a los municipios a cuenta de vaciar al Gobierno Vasco en nuestro caso.

Existen competencias que debían haber sido transferidas por el Gobierno central a Euskadi – perfectamente tipificadas unánimemente en sede parlamentaria– y que no lo han sido todavía. Y llevamos 25 años de Estatuto. Pero hay otras materias que, con voluntad política, estarían mejor resituadas en los niveles más cercanos de la Administración.

El principio de subsidiariedad puede aplicarse en todos los niveles y todo ello debe ir acompañado de la transferencia de los recursos económicos correspondientes. Creo que el presidente de Eudel concretó muchos de estos aspectos.

En todo caso, sepan que la Administración municipal también participa en el autogobierno. El autogobierno no sólo son las grandes leyes y los debates parlamentarios, también se contribuye a él desde la más paupérrima ventanilla del municipio más pequeño.

Creo que he sido corto, eskerrik asko.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orduan, jarraian, taldeen txanda zabalduko dogu argibideak edo galderak egiteko.

Lehenengo eta behin, Ezker Batua Taldearen izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. **KARRERA AGIRREBARRENA**: Bai, lehendakari anderea.

En primer lugar, para dar las gracias al señor Iñaki Azkuna por esta reflexión interesante sobre la emergencia y el papel de los gobiernos locales, regionales, sobre la afirmación de la identidad de la localidad y de las nacionalidades y, también, como usted decía, sobre la crisis entendida en el doble sentido de los Estados-nación.

En ese sentido, son temas muy interesantes, que cada vez van a adquirir mayor importancia y en los que yo creo que hay que profundizar. Yo no le voy a hacer ninguna pregunta, porque yo creo que son temas en los que tenemos que profundizar y trabajar seriamente, temas que hoy tienen mucha importancia pero que, yo creo, mañana tendrán una importancia mayor.

Gracias por la intervención que ha hecho.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain, aurrera jarraituz, Talde Sozialistaren izenean, Eguiguren jaunak dau hitza.

El Sr. **EGUIGUREN IMAZ**: Gracias, presidenta.

Para dar las gracias también al señor Azkuna. Tampoco voy a proceder a hacer ninguna pregunta puesto que la exposición ha estado muy clara.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain, Talde Popularraren izenean, Fernando Maura jaunak dau hitza.

El Sr. **MAURA BARANDIARÁN**: Gracias, señora presidenta.

Yo quería tener la satisfacción de saludar la presencia del alcalde de Bilbao, porque, aunque ya son tiempos un tanto remotos, yo me acuerdo que fui concejal de ese ayuntamiento entre los años 83 y 87, años importantes dentro de la vida de Bilbao. Ocurrieron aquellas célebres, y nefastas por otro lado, inundaciones, que –como las monedas, que tienen dos caras– tuvieron su cruz, pero también tuvieron su cara, porque ayudaron luego a una recuperación de la fisonomía urbana de Bilbao.

Y tengo también la satisfacción de saludar la presencia del señor Azkuna, que hoy no ha hecho una particular profesión de fe liberal, porque, como liberal que soy, muchas veces me he quedado con las citas y los recuerdos de egregios liberales bilbaínos que el señor Azkuna ha mencionado. La humilde aportación que yo puedo dejar dentro del Partido Popular es la que viene de aquel pequeño pero rico partido liberal bilbaíno y del País Vasco, y también en ese sentido puedo tener una cierta sintonía personal con el alcalde de Bilbao.

Pero yo sí querría hacerle por lo menos tres preguntas, que no sé si son tres reflexiones, al hilo de lo que él ha planteado.

Ha hecho una intervención breve, pero ha suscitado asuntos interesantes; uno de ellos es el que hace referencia a la autonomía. Esta es una comisión de autogobierno, pero como él nos ha planteado la autonomía, o el autogobierno, no solamente se refiere a lo que pueda faltar por recibir, en términos de transferencias, por parte de las instituciones del Estado, sino también a eso que se llama autonomía *ad intra*, que es la autonomía que pueda corresponder, en algunos casos, a las Diputaciones forales y, en otros, a las Corporaciones locales.

En este sentido, a mí me parece que convendría quizás que profundizara algo en ese planteamiento: en qué cree él que se podría avanzar, desde el punto de vista de la autonomía, hacia el interior. Ha hecho una afirmación que yo no sé si he entendido bien: que si se trata de conseguir más competencias para las Corporaciones locales –en este caso para una tan significativa como es el Ayuntamiento de Bilbao–, no sería a costa de vaciar de competencias al Gobierno Vasco o a las Diputaciones forales. Pero al contrario cabría decir que también las Diputaciones forales y Gobierno Vasco deberían ceder competencias, en algún caso, a las Corporaciones locales. Ya digo que no todas las Corporaciones locales son iguales. En el caso de la Corporación local bilbaína, la situación, lógicamente, tiene probablemente una explicación distinta. Me gustaría que avanzara sus reflexiones en este sentido, un poco más de lo que lo ha hecho en su exposición inicial.

Segundo tema, que tiene quizá un carácter más político. Se ha quejado de lo que creo que ha llamado "el unitarismo español" o del Estado. Y mi pregunta es si no advierte que exista también una especie de unitarismo nacionalista vasco. En alguna medida, si no cree que se ha podido producir una cierta modificación o cambio desde un centralismo de Madrid, un centralismo español, histórico, de épocas pasadas, de la época fundamentalmente de la dictadura, a una especie de centralismo vasco, producto de la situación constitucional que da lugar a los estatutos de autonomía y que de alguna manera pudiera resultar perjudicial también en términos de corporaciones locales.

Mi siguiente planteamiento es más una reflexión que una pregunta. Me alegro de que haya dicho taxativamente que no participa de la idea de una frase que a mí también me parece

desafortunada, que no participa de la idea de que el Estatuto está muerto. Eso lo pongo dentro de lo que pueden ser las situaciones de cercanía, más que las situaciones de desencuentro.

Y lo último sí es una pregunta, una cuestión por la que también ha pasado de puntillas el señor alcalde de Bilbao, en relación con la representación de los Ayuntamientos, y específicamente la del Ayuntamiento de Bilbao, la de la Corporación bilbaína –insisto, por la importancia que tiene desde el punto de vista numérico, de problemas, de necesidad de soluciones...– en el Consejo Vasco de Finanzas. Cómo ve usted ese problema y cómo ve usted su posible solución en el corto y en el medio plazo.

Nada más. Y muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias. Recogemos todas o quieres...

El Sr. **AZKUNA URRETA**: No, el Alzheimer ya no me permite retener todo...

La **PRESIDENTA**: Cedo la palabra al alcalde de Bilbao para responder a las cuestiones que ha planteado.

El Sr. **AZKUNA URRETA**: Vamos a ver. Son varias preguntas, y alguna dejada "al ancho", muy cariñosas, por cierto, muy agradecido.

Yo creo que ahí ha habido un nacionalismo liberal, sobre todo en las grandes urbes, y sigue habiéndolo. Sobre los nacionalistas hay una especie de tópico: que somos gente rural, gente... Pero hay un nacionalismo urbanita, y cada vez será más urbanita porque el mundo va hacia lo urbano. En Euskadi hay gente que habla de Euskópolis (yo no suelo utilizar mucho la palabra, pero ya en el Gobierno anterior se hablaba de Euskópolis). Cada vez va a haber más urbanismo. Y los nacionalistas somos gente que nos tenemos que adaptar a la modernidad y, evidentemente, nos haremos urbanitas y nos haremos liberales no en un sentido liberal-económico. Yo no soy liberal en el sentido económico de la Escuela de Chicago; soy liberal en el sentido de tolerante, de plural. Yo creo que los nacionalistas hemos tenido gente como Lekanda y como Engrazio Aranzadi y como el lehendakari Agirre, que son gente que ha sido absolutamente liberal desde ese punto de vista (por cierto, he citado a un bilbaíno y a otros dos también...; Engrazio Aranzadi, desde luego, no, pero Lekanda también).

Efectivamente, la autonomía tiene su intrahistoria (un término muy unamuniano). Pero yo cuando hablo de no vaciar de competencias al Gobierno Vasco y a las Diputaciones, digo que tienen que entrar todos los niveles de la Administración, también el Gobierno central tiene que soltar. Yo he dicho, en principio, que en sede parlamentaria, hace mucho años ya (ya no recuerdo cuántos), se sumaron todas las transferencias que debían hacer a Euskadi, al Gobierno Vasco; evidentemente, con esas cuento yo. Pero, además, con voluntad política, hay cantidad de transferencias que se pueden hacer; de hecho, tenemos ahí un ejemplo: el puerto de Bilbao, puerto de Pasajes, fue en un momento de voluntad política.

Pero lo que digo yo es que, en contra de algunas propuestas que ha habido ahora de que sólo los gobiernos autonómicos cedan a los Ayuntamientos –y, evidentemente, nuestro caso es más complicado porque en medio tenemos a las Diputaciones–, yo creo que son las tres Administraciones las que pueden perfectamente soltar amarras de muchas competencias; es decir, el Gobierno central al Gobierno Vasco, el Gobierno Vasco a las Diputaciones o a los Ayuntamientos, sobre todo a los Ayuntamientos grandes, que sí estaríamos preparados, en cierto modo, y sin especificar demasiado, para asumir algún tipo de competencias. Por tanto, cuando hablo de no vaciar al Gobierno Vasco es, efectivamente, que no sea sólo el Gobierno Vasco el que suelte las transferencias. También el

Gobierno central tiene muchas competencias que serán muy legales, que estarán en su seno, pero que puede soltar perfectamente, las puede transferir.

Hombre, yo cuando hablo de unitarismo español..., en fin, cada uno oye lo que oye, e interpreta. Supongo que desde fuera de los nacionalistas también se puede interpretar el discurso de los nacionalistas de otra forma, y yo lo admito. Lo que quiero decir es que yo en mis órdos, de un tiempo acá, sí escucho un cómodo y confortable unitarismo, que no es el caso, porque nosotros hemos sido siempre gente de buscar nuestras libertades, evidentemente, de defender a marcha martillo la cultura nuestra, la lengua más débil, he dicho, porque las dos lenguas oficiales son el castellano y el euskera, pero, evidentemente, con diferencia, la más débil es el euskera, etcétera.

Nacionalistas vascos, los hay, unos cuantos en esta mesa, empezando por mí (digo, por ir de aquí para allá, no es por molestar a nadie). Pero, ¡hombre!, nacionalismo español, con el regeneracionismo del 98, lo hubo, y además, en parte, fue bilbaíno, como bien sabes, porque todo aquel movimiento –monárquico, republicano– de la Piña, con Chavarrí, etcétera... Hoy, todo el mundo admite, todos los expertos admiten que ese liberalismo bilbaíno que había degeneró al final en un nacionalismo español, con todo aquel proteccionismo arancelario, etcétera. Eso hasta autores como Fusi lo admiten hoy en día. Por tanto, yo no sé si desde fuera se puede ver en este momento que hay un unitarismo nacionalista vasco, hay que estar fuera; yo, estando dentro, no lo percibo, y a veces hay que admitir que desde fuera las cosas se perciben de otra forma. Yo lo que sí percibo en este momento es un mensaje unitarista español de "venir a nuestro confortable unitarismo", cuando Euskadi en ese sentido...

Yo, cuando digo que soy nacionalista, creo en la nación vasca, es decir, yo no estoy hablando..., ahora estoy hablando como Ayuntamiento, pero yo sí creo en la nación vasca; y hasta en la discusión constitucional se habló de eso. Ahora cada uno interpreta y dice lo que quiere, pero, evidentemente, nacionalidad no puede ser una nación pequeñita. Eso se discutió y está recogido en los anales, y eso los que tienen más o menos buena memoria lo dicen así. Por tanto, yo sí creo que Euskadi es una nación; otra cosa es que no tenga Estado, y otra cosa es que pueda convivir con un Estado. Pero, evidentemente, de que es una nación no tengo ninguna duda.

En cuanto a la tercera pregunta, que más que pregunta era una reflexión, yo sí creo que los Ayuntamientos tienen que estar en el Consejo Vasco de Finanzas, yo sí lo creo, pero no creo que sea solo el que lo cree: los alcaldes creemos que deben estar en el Consejo Vasco de Finanzas. Y quizá, para eso, lo mejor será articular la ley municipal, que debe ser muy complicado hacerla en Euskadi, debe ser muy complicado, porque, efectivamente, las Diputaciones forales tienen un papel absolutamente diferente a otras diputaciones, ¿verdad?

Y en cuanto al Estatuto muerto, claro, yo no lo digo; si estuviese muerto, yo no estaría aquí. Porque, evidentemente, yo he dicho que –ha sido una vivencia personal la que he querido dejar clara en el Parlamento– he estado esperando muchos años este estatuto, por familia, por costumbre, porque me educé así. Pero también es verdad que 25 años más tarde no es de recibo que falten todavía competencias importantísimas por transferir. A mí, por lo menos, no me parece de recibo. Y es verdad que a mucha gente que esperamos durante la dictadura un régimen de libertades, la apertura de las libertades en Euskadi, y también la promulgación del Estatuto, pues, ¡hombre!, eso nos ha ido decepcionando, está claro.

Y en ese sentido, cuando he dicho yo que soy "autogobernista", pues es evidente que yo quiero el máximo posible de autogobierno para nuestro pueblo. Lo que sería terrible es que yo dijera que quiero el mínimo posible de autogobierno para este pueblo. Yo quiero el máximo posible, evidentemente, con un sistema democrático; evidentemente, en las urnas; pero, evidentemente, vamos, ¡alejándonos mil leguas del tiro en la nuca y del coche-bomba!, y, evidentemente, teniendo las ideas claras de que con el terrorismo no vamos a ninguna parte.

Por tanto, ¿Estatuto muerto? No para mí. ¿Estatuto incumplido? Sí. Y cuando digo "autogobernista"..., efectivamente, es una frase un poco hecha, un poco rebuscada, pero es también una frase con la que intento decir que yo quiero el máximo autogobierno para nuestro pueblo.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain, taldeen txanda amaitzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, José Antonio Rubalkaba jaunak dau hitza.

El Sr. **RUBALKABA QUINTANA**: Muchas gracias, señora presidenta.

Es para mí una satisfacción saludar aquí en la Comisión de Autogobierno al alcalde de la Villa de Bilbao, a mi alcalde, y, al mismo tiempo, a mi amigo Iñaki Azkuna.

Yo sí le quiero decir que suelen decir que los últimos serán los primeros, y aunque los alcaldes vengan aquí al final... En los partidos de pelota a mano, los últimos partidos suelen ser los importantes, los primeros son los teloneros. Luego, lógicamente, amigo Iñaki, estás aquí en buen momento.

Quiero también expresar mi sentimiento por el fallecimiento del maestro Bernaola. Has dicho una frase: "Habiendo nacido en Otxandio, podía haber sido bilbaíno". Hay un cuento en el que se habla de que un bilbaíno estaba presumiendo de lo bien que se estaban haciendo las cosas en Bilbao, lo bien que lo estamos haciendo con el Guggenheim, con el metro, el Euskalduna, etcétera, etcétera. Presumiendo de ser bilbaíno. Y otro le dijo: "¡Oye, pero si tú no has nacido aquí, si tú has nacido en Toledo". Y le dijo: "Mira, los bilbaínos tenemos el derecho de nacer donde nos dé la gana". Porque eso es así, y el bilbaíno es el que de verdad se siente bilbaíno, no el que nace, aunque yo soy nacido en Bilbao y tengo ese orgullo.

Quiero agradecerte la exposición que has hecho, no te voy a hacer ninguna pregunta, y sí darte las gracias por lo que nos has contado. Yo creo que nos has definido perfectamente lo que es el autogobierno, lo que se siente quienes estáis ahí, en la primera línea de la política, que sois los alcaldes y los concejales en este pueblo. Y yo sí creo que, efectivamente, cuanto más autogobierno, mejor para el pueblo. No más autogobierno por tener más autogobierno, sino porque sí creo que cada vez que tenemos más autogobierno, la sociedad, la sociedad bilbaína, la sociedad vizcaína, la sociedad vasca en definitiva, vive mucho mejor.

Eskerrik asko, Iñaki.

La **PRESIDENTA**: Ba, eskerrik asko.

Azkuna jauna, jada bukatu dozu zeure agerraldia, eskerrik asko, bene-benetan. Oso interesgarria izan da, eta balio handikoa, gure batzordeko zereginetarako. Zeure kezkek behintzat mahai gainean utzi dozuz eta guk oso ongi aztertuko doguz, bene-benetan, eskari horreek kontuan izateko.

Eta beste barik, hemen bukatuko dogu, bihar jarraituko dogu Josu Onaindi jaunaren agerraldiarekin, goizeko bederatzi eta erdietan.

Eskerrik asko.

Se suspende la sesión a las diecisiete horas y diecisiete minutos del día cinco de junio.

Comparencia de Josu Onaindi Buruaga, Secretario General de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Euskadi (CC.OO.), el 5 de junio de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 5 y 6 de junio de 2002, pp. 33-43. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día seis de junio.

La **PRESIDENTA** : Egun on guztioi.

Gai-zerrendako seigarren puntua: "Josu Onaindi Buruaga jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Egun on, eta ongi etorri, Onaindi jauna, Parlamentuak bidalitako gonbidapena onartzeagatik eta gaur gurekin izateagatik. Benetan, eskerrik asko.

Josu Onaindi da Comisiones Obreras sindikatuaren idazkari nagusia. Autogobernuaren inguruan erreflexio bat egiterakoan, oso inportantea ikusten genduan sindikatuen iritzia be ezagutzea; horrexegatik dogu gaur hemen Josu Onaindi jauna. Eta aurkezpen txiki hori egin ondoren, berari emongo deusat, zuzenean, berbea.

El Sr. **ONAINDI BURUAGA** : Eskerrik asko.

En primer lugar, agradecer a la Comisión de Autogobierno del Parlamento Vasco la invitación que hace a Comisiones Obreras para que expongamos nuestro punto de vista y nuestra valoración sobre el autogobierno vasco.

Para comenzar, lo que voy a hacer es exponer cuáles son los principios que definen a Comisiones Obreras en sus estatutos desde su fundación. Nosotros afirmamos que la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Euskadi, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales de nuestro pueblo, reconoce el derecho de este a su autodeterminación, así como su derecho a ejercerlo, mediante la reforma de la Constitución, a través de los mecanismos establecidos en la misma y de acuerdo con lo que se determine al respecto en los Parlamentos de la Comunidad Autónoma vasca y la Comunidad Foral de Navarra.

La Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Euskadi defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y, en su funcionamiento interno, se regirá por su espíritu solidario con las diversas organizaciones de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

Asimismo, apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas, y se define a favor del Estado federal.

La Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Euskadi desarrolla su actividad en el marco de la Constitución, del Estatuto de Gernika y del Amejoramiento del Fuero navarro, y lucha por su desarrollo progresivo, respetándolos como expresión de voluntad democrática de los pueblos que en su día los aprobaron.

Esto es un poco como introducción y como definición con carácter general de cuál es nuestra percepción y de cuál es la voluntad de Comisiones Obreras en cuanto al tema de autogobierno y de los derechos que se defienden a través de los diferentes estatutos, y de cuál es la posición de Comisiones Obreras.

Comisiones Obreras, a través de los diferentes congresos, hemos ido definiendo y profundizando nuestro compromiso con el autogobierno y con el desarrollo pleno de este, configurando propuestas para el desarrollo de un marco autónomo de relaciones laborales que dé una dimensión social al autogobierno, interés prioritario del sindicato.

Nosotros entendemos que el autogobierno tiene que favorecer también y sobre todo los intereses de los trabajadores y las trabajadoras vascas, y, por lo tanto, el autogobierno lo

entendemos también como una forma de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y trabajadoras.

Sin embargo, observamos con preocupación cómo desde instituciones y organizaciones políticas del Estado cuestionan la conveniencia del pleno desarrollo de nuestro autogobierno en materias socio-laborales y de protección social, desarrollando discursos y planteamientos de carácter centralista que no respetan el modelo institucional que democráticamente nos hemos dado y además niegan la posibilidad de que en un futuro Euskadi pueda profundizar en mayores niveles de autogobierno.

Por otra parte, también en Euskadi se dan posicionamientos sindicales que tratan de buscar un marco propio de relaciones laborales al margen del marco institucional que actualmente tenemos, con una visión aislacionista de las relaciones laborales que no se corresponde con la realidad europea y el proceso de globalización.

Nosotros entendemos que estamos viviendo una nueva situación política y social, con una nueva realidad en las empresas, con una nueva realidad social, donde los ámbitos de decisión están cada vez menos en nuestro país y están cada vez más en otros ámbitos. Por lo tanto, los ámbitos de interlocución, también en las temas socio-laborales, están transformándose, y por ello debe haber una adecuación a toda esa nueva realidad.

El actual Estatuto permite que el autogobierno profundice en la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores vascos. El Gobierno Vasco tiene en su mano competencias amplias en temas socio-laborales que debe explorar, como son la salud laboral, los convenios colectivos, el expediente de regulación, la previsión social complementaria, la promoción económica y de empleo, etcétera; y tiene órganos de encuentro, como son el Consejo de Relaciones Laborales, el Consejo Económico y Social, el Consejo Vasco de Formación Profesional, el Consejo Escolar de Euskadi, Osalan, etcétera, que tendrían que jugar un papel de encuentro tripartito para avanzar en el autogobierno, pero desde la pluralidad y el consenso, y no desde la exclusión. Creemos que estos órganos deben jugar también un papel para tratar de buscar lo que nos une y lo que nos separa también en todo lo referido al tema de las relaciones laborales, en todo lo referido a las relaciones entre los sindicatos, los empresarios y el Gobierno.

Euskadi, al principio del desarrollo estatutario de los temas, fue pionera a la hora de conformar órganos de encuentro entre los sindicatos y empresarios. La situación hoy, desde luego, no es la misma. Es una situación de parálisis y de estancamiento en todo este desarrollo de conformar una realidad en las relaciones entre sindicatos, empresarios y Gobierno; y por lo tanto, no es una situación que nosotros veamos con esperanza.

Cuál es la situación hoy. En primer lugar, quisiera decir que, para Comisiones Obreras, el Estatuto no está muerto. El Estatuto ha conformado una capacidad de autogobierno que nuestro país no había conocido nunca. Seguramente, se habrán dado otro tipo de acuerdos con el poder central, pero nunca englobando el conjunto de territorios que actualmente forman la Comunidad Autónoma vasca. El Estatuto, por primera vez, permite vertebrar un país en el sentido más amplio de la palabra. El Estatuto ha permitido gozar de una forma de autogobierno en temas importantes que los ciudadanos y ciudadanas han percibido como algo propio; temas tan próximos como la sanidad, la educación, la política fiscal, el transporte, etcétera.

El Estatuto es producto del consenso de los partidos políticos y del refrendo que los ciudadanos le dimos. Es verdad que no está desarrollado en su totalidad y, por lo tanto, es lógico que se reivindique su desarrollo pleno. Pero este desarrollo pleno se debe hacer desde el consenso y el respaldo mayoritario de esta Cámara.

Es necesario que el espíritu de acuerdo que llevó a este país a estos niveles de autogobierno se vuelva a reproducir. No se puede seguir manteniendo un nivel de confrontación como el actual, donde lo que se transmite a la ciudadanía es enfrentamiento y desasosiego. Los dos Gobiernos,

tanto el vasco como el central, tienen que anteponer los intereses de los ciudadanos a los intereses partidarios.

Euskadi es una sociedad plural, donde la convivencia de personas con diferentes orígenes ha permitido a este país ser como es. A finales del siglo XIX muchos emigrantes tuvieron que venir a Euskadi como parte de la mano de obra que la incipiente industrialización requería. Posteriormente, a mediados del siglo XX –de los años cincuenta a los años setenta–, siguió siendo un país que recibió miles de emigrantes de otras partes del Estado, que vinieron a Euskadi como forma de salir de sus dificultades, de sus difíciles situaciones, y requeridos por la demanda de mano de obra que en esos momentos tenía la industria vasca.

Todos estos, más los que estaban aquí y los que vendrán –en este caso, de otros continentes– somos los que hemos formado este país y los que lo conformarán en el futuro. Con este ejemplo, lo que yo he pretendido es reflejar la realidad de cómo hemos ido entre todos conformando un país y cómo todos tenemos sitio en él desde el respeto a la pluralidad.

Desde Comisiones Obreras vamos a apostar por un desarrollo pleno del Estatuto, explorando las potencialidades que este y la Constitución permiten. Nosotros entendemos que el Estatuto y la Constitución fueron producto del consenso, dentro de la pluralidad, y que este espíritu es el que tiene que permitir avanzar en el desarrollo estatutario pleno.

Habría que huir de posiciones maximalistas entre todo o nada, en unos casos, y del intento de frenar el desarrollo estatutario como castigo por los desencuentros políticos.

Hemos conocido situaciones –en temas como la financiación de Hobetuz–, donde en determinadas coyunturas ha habido acuerdos partidistas que no han tenido plasmación como acuerdo institucional, y que hoy en día son motivo de polémica y desencuentro permanente. Lo mismo tendría que haberse hecho con los temas pendientes, como son todos los relacionados con las políticas activas de empleo.

En otro sentido, el acuerdo sobre el Concierto Económico, eje fundamental del autogobierno en cuanto a su financiación, demuestra cómo muchas veces no se entiende que un tema de alto contenido político, que supone la capacidad de recaudación de los impuestos, con capacidad normativa incluida, haya sido motivo de acuerdo con vigencia ilimitada, y otros temas, en los que se discute la ejecución exclusivamente, lleven paralizados más de diez años.

Lo que demuestra esto es que la voluntad política puede hacer avanzar el desarrollo pleno del Estatuto. La necesidad de diálogo y la posibilidad de buscar cauces de encuentro que permitan identificar aquello que nos une, y dejar para mejores ocasiones lo que nos separa, podría ser una forma de avanzar en la normalización política y en el máximo desarrollo del autogobierno.

El Estatuto ha marcado una vía que ha permitido, a través del consenso, unos niveles de autogobierno que el ciudadano percibe como calidad de vida y de bienestar social.

Comisiones es un sindicato con un alto nivel de pluralidad entre sus afiliados y de transversalidad en su composición social. Hemos sido capaces en estos años de convivir con esa pluralidad.

Todo, dentro del debate político, es posible partiendo de los principios democráticos, del respeto a la pluralidad y anteponiendo los intereses generales de los ciudadanos a los intereses partidarios.

No puede haber un intento desde la Administración central de hacer una lectura restrictiva y limitadora de la capacidad de autogobierno que los vascos hemos conseguido a través del Estatuto y con el apoyo mayoritario de los ciudadanos.

Doc. 271

El desarrollo estatutario tiene cabida en el actual ordenamiento jurídico. En ningún caso el desarrollo del autogobierno debe suponer una mayor quiebra en la sociedad vasca y, por lo tanto, una razón más para el mantenimiento de la actual crispación política.

Con el hecho de considerar el Estatuto y la Constitución como ejes a la hora de buscar nuevos puntos de encuentro, lo que estamos también defendiendo es que ambas leyes deben tener un sentido dinámico y, por lo tanto, no deben ser consideradas como algo inamovible, sino como algo adaptable a la realidad que los ciudadanos van demandando.

Esperamos que estas reflexiones que se han planteado permitan que nuestro país avance en un proceso que supere la actual situación de violencia y que, dentro de la democracia, se definan las posiciones que cada uno de nosotros crea oportunas.

Tenemos un país plural. El consenso de los partidos políticos y organizaciones sociales, junto a la voluntad de los ciudadanos, debe dar respuesta a los problemas que se nos están planteando.

Demos a la ciudadanía señales de esperanza, de que entre todos seremos capaces de lograr una sociedad más libre y democrática.

Gracias, eskerrik asko.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orduan, jarraian, taldeen txanda zabalduko dogu galderak edo argibideak eskatzeko.

Lehenengo eta behin, Ezker Batua Taldearen izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. **KARRERA AGIRREBARRENA**: *(Interviene con el micrófono cerrado.)*

La **PRESIDENTA**: Barkatu Antton, mikrofonoa piztu. Eskerrik asko.

El Sr. **KARRERA AGIRREBARRENA**: ¡Ah! Creía que estaba... Darle las gracias por la intervención que ha hecho, en el sentido de que nos ha planteado problemas muy importantes, que, lógicamente, se están discutiendo en estas comparencias: todo lo que se refiere al autogobierno y al desarrollo socio-laboral, que es el área que ellos desarrollan fundamentalmente, y sobre todo también al cumplimiento del Estatuto, a las potencialidades que tiene el propio Estatuto.

En ese sentido, creo que las ideas que nos ha aportado han sido muy interesantes. Yo no le voy a hacer ninguna pregunta porque considero que ha sido absolutamente claro y preciso en su exposición.

Y nada más. Gracias.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Aurrera joanda, Eusko Alkartasunaren izenean, Gorka Knörr jaunak dau hitza.

El Sr. **KNÖRR BORRÀS**: Bai, eskerrik asko, lehendakari anderea.

Sobre todo, dar las gracias al interviniente, especialmente porque nosotros como partido pretendemos ser sensibles a recoger el palpito social en las políticas y también más concretamente en esta comisión.

Yo quería hacerle un par de preguntas al hilo de la intervención. En primer lugar, dado que ha hablado de nuevas realidades, algunas no tan nuevas como la Unión Europea, mi primera pregunta es si no cree que hay una gran insatisfacción precisamente en temas socio-laborales en la construcción europea. Y en lo que nos afecta más aquí y ahora en esta comisión, si no cree también que la permanente reclamación, sin ir más lejos, de la representación de las comunidades autónomas, nacionalidades, regiones en los órganos de la Unión Europea no debiera también plasmarse, porque hay temas de materia laboral que son importantísimos para nuestra sociedad, la sociedad vasca en concreto. Eso en primer lugar.

Y en segundo lugar, si no cree que, en fin, respetuosamente expresado, es un argumento poco consistente oponer el marco de relaciones laborales a nuevas realidades. Si no cree más bien, esa es mi pregunta, que precisamente el movimiento histórico demuestra que tanto las organizaciones políticas como sociales han tenido que adaptarse al revés, es decir, a las realidades locales, nacionales en su seno; y si no cree que precisamente tanto el movimiento sindical como sobre todo el movimiento cooperativo internacional están más bien en la línea de pensar global y actuar local, y que en esa medida habría que reforzar también, llámesele como se le llame, la actuación y, por lo tanto, la capacidad a nivel local, sin perjuicio del pensamiento global.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

¿Prefiere contestar ahora o recogemos todas las preguntas?

El Sr. **ONAINDI BURUAGA**: No sé, me es igual.

La **PRESIDENTA**: Como quiera. ¿Prefiere responder ahora?... Bien, entonces, le cedo la palabra al señor Onaindi.

El Sr. **ONAINDI BURUAGA**: Con respecto a la primera parte de la pregunta, en relación con el tema de la representación de las comunidades autónomas, lo referido a los temas de carácter socio-laboral, bueno, lo voy a englobar con la segunda pregunta, porque yo creo que está interrelacionado.

Vamos a ver, yo creo que, a nivel general, a nivel confederal y a nivel también europeo, hay un debate en este momento en los sindicatos europeos sobre la nueva situación: cómo damos contenido esencial a la Unión Europea.

Entonces, en ese nuevo marco, también desde el punto de vista organizativo y de estructuras, se trata de avanzar en un proceso de consolidación de la CES, de la Confederación Europea de Sindicatos. La CES en este momento (o el CES) es una organización que lo que hace es sumar sindicatos, no tiene una estructura como tal confederación, sino que es una estructura producto de una determinada coyuntura política, nacida después de la Segunda Guerra Mundial, y, por lo tanto, tiene una consolidación muy poco operativa. Estamos en ese debate, en cómo los sindicatos, en definitiva, los trabajadores europeos, nos confrontamos con una nueva realidad.

Yo creo que además en Euskadi se está dando una situación cada día más clara y más nítida. Los niveles de decisión sobre qué tipo de actividades de organización y de producción y de plantas van a tener las empresas cada vez menos están en el ámbito de Euskadi, ni en el ámbito estatal, sino que están en otros ámbitos.

Doc. 271

Yo estoy de acuerdo, nosotros sí defendemos ese doble criterio. Nosotros, en el tema referido a la negociación colectiva y todo lo que son las relaciones laborales, defendemos los ámbitos naturales de la negociación; es decir, tanto los ámbitos de empresa como los ámbitos provinciales en el caso de la negociación colectiva, los ámbitos autonómicos, los ámbitos estatales y los ámbitos europeos. Porque la propia dinámica de la configuración organizativa de las empresas nos lleva a eso.

Yo, de las diferentes visitas que estoy realizando a empresas desde que asumí la responsabilidad de ser secretario general de Comisiones Obreras, podría ir citando aquí en esta sala experiencias absolutamente diversas, desde configuraciones a nivel estatal, configuraciones a nivel de Península Ibérica, configuraciones a nivel de Mediterráneo, a nivel de estructuras de empresa... Ahí es donde se están tomando las decisiones. Y la configuración de los comités europeos, los comités de empresa europeos, cada vez está teniendo mayor consistencia, y es una de las reivindicaciones que los sindicatos nos estamos planteando: cómo damos cobertura a ese tipo de reivindicaciones en esos ámbitos. Por lo tanto, yo creo que ahí tenemos que jugar ese doble papel.

Efectivamente, se trata de no ir perdiendo la realidad específica que se da en los ámbitos locales, es decir, en las plantas que puede haber en Euskadi de las empresas multinacionales. Tampoco perder de vista que las grandes decisiones de carácter general de las empresas se toman en ámbitos superiores y, por lo tanto, en esos ámbitos es donde realmente tenemos que confrontar sindicalmente. De hecho, las movilizaciones que se van a plantear estos días están enfocadas en ese sentido y la huelga que se ha convocado el día 20 tiene un carácter europeo en este momento, y coincide que en este momento hay diferentes Estados-miembro cuyos sindicatos participan también en una movilización. Cada vez más vamos a ir generando movilizaciones de carácter europeo, porque las reivindicaciones y los ámbitos van a ser cada vez más de carácter europeo, no solamente en el ámbito legislativo sino en el ámbito operativo de las propias empresas.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Aurrera joanda, Talde Sozialistaren txanda da, eta, bere izenean, Jesús Eguiguren jaunak dau hitza.

El Sr. **EGUIGUREN IMAZ**: Bai, egun on. Eskerrik asko, presidentia andrea.

Agradecer, en primer lugar, la presencia del señor Onaindi en la Comisión y también su intervención. Lamentar que no..., en fin, disculparme por haber llegado tarde y no haber podido escuchar toda su intervención. De ahí que quizá las preguntas que haga hayan podido ser respondidas en la primera parte de su intervención; en ese caso, las doy lógicamente por retiradas. Con respecto a la parte que le he escuchado, la verdad es que no se me ocurre ninguna pregunta, porque creo que ha sido una exposición tan clara, tan razonable, tan sensata y tan lógica, a mi entender, que no encuentro nada que interrogar en ese tema.

La pregunta sería, en fin, su opinión en general sobre la falta de desarrollo estatutario en materia socio-laboral, en concreto del tema de la Seguridad Social; cuál es su opinión o su interpretación de la referencia al convenio que se contiene en el Estatuto cuando habla de la Seguridad Social, y, en definitiva, cuál piensa que sería el camino más acertado para lograr un pleno desarrollo en ese ámbito. Como digo, no he escuchado toda la intervención, y a lo mejor es precisamente de lo que ha hablado en su primera parte. Y por lo demás, nada más.

Agradecerle nuevamente y alegrarme de que esté en el Parlamento, porque, desgraciadamente, a los sindicatos les vemos demasiado poco por aquí.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko. Josu Onaindik dau hitza.

El Sr. **ONAINDI BURUAGA** : Con respecto al tema este de la Seguridad Social, que es uno de los temas más controvertidos, yo creo que, bueno, en la exposición que he hecho y que nosotros hemos tratado de razonar, nosotros creemos que es un tema conflictivo, pero como lo son todos los temas, el resto de los temas, ¿no?

Nosotros mantenemos una posición en el tema de la gestión: entendemos que no tiene por qué haber ningún tipo de problema. Y en otros temas más, lo que he referido al tema de la caja única y todo este tipo de cosas, nosotros entendemos que eso depende mucho de las voluntades políticas. Creemos que se han producido acuerdos en el proceso del Estatuto que han solventado problemas importantes. Y yo creo que diferentes sentencias del Tribunal Constitucional, como la última que ha salido a cuenta de un recurso de la Generalitat de Cataluña con respecto al tema de la financiación de la formación, pues van clarificando en cierta medida algunas cosas sobre la consideración de caja única y todo este tipo de cosas.

Entonces, yo creo que ahí, lo mismo que en otros temas de carácter mucho más político, ha habido acuerdos. Partiendo del hecho de que nosotros creemos que debe haber un principio de solidaridad y de que estamos viviendo una realidad política y social a partir de la cual creemos que debe desarrollarse el propio Estatuto. Partiendo de que no tiene por qué haber tabúes en este tipo de cosas: hablar de la caja única, pues, sí, efectivamente, la caja única tiene su sentido, pero la caja única también puede ser motivo de debate político. Partiendo de que se reconozcan los derechos de los trabajadores a efectos de compatibilizar su pensión y todo este tipo de cosas. En definitiva, si no se rompe ese principio de solidaridad, nosotros no tenemos mayores problemas.

Porque queremos dejar clara una cosa: los sindicatos no creemos que debemos ser agentes que dificultemos el avance político que los partidos políticos consigan en el consenso y en la pluralidad. Por lo tanto, a partir de que se respeten ese tipo de situaciones, que yo creo que en general se han dado... Aunque ha habido algunas cosas en algún tipo de transferencias que, creemos, se tenían que haber tomado en consideración, por ejemplo, el tema del ISM; algunos problemas que se han planteado, por ejemplo, a la hora de la consideración de los tratamientos. Cualquier trabajador de marina mercante antes de incorporarse a su puesto de trabajo después del tiempo de descanso tiene la obligación de hacer un reconocimiento médico. Entonces, ¿qué es lo que está ocurriendo? Cuando pasa al régimen de Osakidetza, no tenía ese carácter preferente que tenía a través del ISM, y, por lo tanto, los reconocimientos se hacían de una forma inmediata y no tenía problemas a la hora de su incorporación a su puesto de trabajo. Y eso ha creado problemas.

Más allá de ese tipo de cosas, creemos que se puede avanzar en temas. Pero, bueno, yo creo que eso sobre todo lo que demuestra es si hay voluntad política o no hay voluntad política, porque yo creo que sobre estos temas de la caja única y tal pues hay diferentes resoluciones del propio Tribunal Constitucional que adecuan o interpretan. Yo creo que son temas que si se afrontan de una forma..., bueno, con apertura de miras y con voluntad de consenso y de pluralidad, pues se pueden afrontar como otros muchos.

La **PRESIDENTA** : Eskerrik asko.

Orain, Talde Popularraren txanda da, eta, bere izenean, Enriqueta de Benito andreak dau hitza.

La Sra. **BENITO BENGOA** : Sí, gracias, señora presidenta.

En primer lugar, agradecerle al señor Onaindi las explicaciones que nos ha dado; contar con él aquí es importante. Tal y como ha dicho el representante del Partido Socialista, sería bueno que tuviéramos más oportunidades de ver a los sindicatos en este Parlamento para tratar los temas que de verdad preocupan a los ciudadanos.

Yo quería hacer unas preguntas sobre lo que ha dicho. En concreto, usted ha hablado de que el Gobierno Vasco tiene competencias amplias en materia socio-laboral y que existen unos órganos de encuentro –como pueden ser el CES, Osalan, etcétera– que tendrían que jugar un papel, tratando de buscar lo que nos une de lo que nos separa. Pero también ha hablado de un nivel de confrontación, que existe un nivel de confrontación entre el Gobierno central y el Gobierno Vasco. Al decir que en esos órganos de encuentro hay que buscar lo que nos une de lo que nos separa, ¿no cree usted que realmente ese nivel de confrontación o ese contencioso no es un contencioso entre el País Vasco y Madrid, sino que realmente lo que tenemos es un contencioso entre vascos?

También es verdad que esto lo podemos ver... Hay convocada una huelga el día 20. Pero es que en el País Vasco vamos a tener huelga general el día 19 y el día 20. Entonces, esa confrontación realmente es una confrontación que, en primer lugar, la tenemos entre los propios vascos. Si es difícil que nos pongamos de acuerdo aquí en algo como puede ser una huelga general, porque hemos sido incapaces o se ha sido incapaz de hacer una única huelga, es imposible pedir otra serie de cosas cuando en cosas tan elementales y tan serias como puede ser mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, etcétera, hay esa incapacidad de llegar a ese tipo de consensos.

Luego, cuando se ha referido a la situación actual diciendo que el Estatuto de Autonomía no está muerto, que permite vertebrar el país de una manera más amplia, que el Estatuto es un producto del consenso de los partidos políticos y de los ciudadanos, he creído entender que, desde su óptica, desde su sindicato, consideran que el Estatuto de Autonomía sigue siendo una herramienta válida para la convivencia de este país y que... Se lo pregunto, vamos, según esas afirmaciones que usted ha hecho, quiero decir, que el Estatuto de Autonomía es una herramienta válida que evidentemente sigue estando vigente –al margen de que pudiera haber modificaciones, porque ninguna ley es inamovible, evidentemente–, me ha dado la sensación de que el respaldo que ustedes dan como sindicato al Estatuto, y supongo que a la Constitución, que también la ha nombrado, forma parte de su teoría o de sus idearios de alguna manera, al margen de los cambios que pudieran hacerse a lo largo del tiempo.

Y nada más. Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias.

Orduan, Josu Onaindi jaunak dau hitza galderei erantzunak emoteko.

El Sr. **ONAINDI BURUAGA**: Bueno, yo creo que en todo momento, cuando he hecho la exposición y la he iniciado leyendo los propios estatutos de Comisiones Obreras, he dejado claro cuál es nuestra posición con respecto al Estatuto y a la Constitución; además, creo que lo he dicho taxativamente, creo que he dicho que el Estatuto no está muerto y que el Estatuto ha sido motivo del consenso y del avance social en Euskadi.

Por lo tanto, con respecto a estos dos temas, vamos a ver, cuando nosotros planteamos esta posición, nosotros queremos dejar claras dos cosas. Una: nosotros no estamos de acuerdo en que el Estatuto haya acabado su vigencia ni –por utilizar un término que se ha utilizado– que el Estatuto esté muerto. No estamos de acuerdo en eso. Nosotros lo que queremos es que el espíritu del Estatuto se convierta en el espíritu de esta Cámara o de esta sociedad, es decir, que dentro de la pluralidad y del consenso este país pueda avanzar. Ese es el criterio que nosotros defendemos.

Por lo tanto, nosotros no renunciamos, creemos que no debemos renunciar, y, además, creemos –o por lo menos lo interpretamos así– que la sociedad lo que está esperando es eso: que los partidos políticos, los representantes de los ciudadanos... Porque también queremos dejar clara una cosa: a nosotros como sociedad democrática nos corresponde jugar un papel, no otro. Nosotros jugamos el papel de defender los intereses de los trabajadores de una forma plural, en ningún caso tenemos intención de sustituir a los partidos políticos ni a nada por el estilo. Eso como principio.

Y, por lo tanto, nosotros creemos que... ¿La confrontación entre vascos? Nosotros lo que tratamos precisamente es de superar esa situación que actualmente vivimos y lo que estamos perdiendo es que la voluntad de diálogo y de consenso, junto con el respeto a la pluralidad, sea el *leitmotiv* de la política en Euskadi.

¿Que es verdad que en el ámbito sindical también tenemos problemas? Bien, nosotros, todos los sindicatos defendemos la unidad sindical como criterio prioritario, normalmente. ¿Es posible? Pues hay momentos en los que es posible y hay momentos en los que no. Se ha intentado presentar a la sociedad un frentismo sindical, y yo creo que los hechos han demostrado que no existe como tal. No creo que exista un frentismo sindical en la sociedad, porque la realidad del mundo sindical que se da a través de la negociación colectiva y del día a día ha demostrado que el frentismo sindical no existe, sino que la pluralidad sindical es diversa y que los sindicatos nos ponemos de acuerdo a la hora de recoger los intereses de los trabajadores de una forma plural. Y hoy se firma un convenio colectivo entre unos sindicatos; mañana, entre otros, y pasado, entre otros. Yo creo que esa es la realidad que nosotros reivindicamos.

Este país es un país plural. Tenemos que dar la sensación de que las organizaciones sociales y los partidos son capaces de dialogar para solucionar los problemas de los trabajadores. ¿Que en este momento no es posible? Sí, pero hay que luchar por ello. Por lo tanto, yo creo que la confrontación entre vascos, pues sí, como existe en todas las sociedades, con un nivel de crispación mayor, con un tema añadido que es el tema de la violencia, el tema del terrorismo. Pero yo creo que tenemos..., por lo menos, nosotros aspiramos a esa voluntad. Y esa es nuestra voluntad.

Creo que he contestado.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik Asko.

Orain, taldeen txanda bukatzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Joseba Egibar jaunak dau hitza.

El Sr. **EGIBAR ARTOLA**: Lehenengo eta behin, eskerrak eman Josu Onaindiri, Comisiones Obreras-en izenean hemen dagoelako, gure artean, autogobernuari buruzko bere iritziak azaltzen. Eta agerraldiak berak ere nik uste dut merezi duela begirune hori.

Nik, oro har, galdera bat egin nahi nuke, una simple o, no sé, quizá complicada pregunta. Se ha citado en la exposición, en un par de ocasiones, lo que puede ser el marco autónomo de relaciones laborales. Después se ha hecho referencia entiendo que a una línea o estrategia sindical que siguen otros sindicatos y que puede ser más aislacionista o derivar en aislamiento. Y también ha habido una pregunta formulada por el señor Eguiguren en torno al régimen económico de la Seguridad Social.

Partiendo y coincidiendo además con los principios, vamos a decir, postulados por la propia Confederación vasca –ez dakit nola deitzen den– de Comisiones Obreras (sobre el derecho de autodeterminación, la concepción federal; hablando de que el Estatuto no está muerto, se persigue el desarrollo pleno, más potencialidades; se busca el consenso entre la pluralidad, no siendo partidario del todo o nada), si a mayor autogobierno, por así decirlo, a mayor capacidad para decidir en lo político, en lo económico y en lo social por parte de una comunidad política, como puede ser en este caso la Comunidad Autónoma de los tres territorios, desde la perspectiva de Comisiones Obreras, por un lado, ¿cómo se concibe ese marco de relaciones laborales (que puede ser una de las áreas de trabajo) o ese espacio económico vasco que pueda derivarse de un espacio político vasco?, ¿cómo se combina, cómo se conjuga, cómo se ve desde la perspectiva de Comisiones Obreras? Me refiero a Comisiones Obreras de Euskadi, a Comisiones Obreras de Navarra, o desde la perspectiva de Estado.

Yo creo que es un debate de fondo, porque nosotros –por lo menos en lo que es nuestra concepción– cuando estamos hablando de un autogobierno vasco, no estamos hablando única y exclusivamente en términos políticos. O si se habla en términos políticos, otros están incluidos o subsumidos y no orillados, pueden ser incluso los principales: la visión o perspectiva social y económica de lo que es el autogobierno político. Luego ahí sí puede haber no sé si un choque o un contraste de pareceres. Quisiera conocer un poco la visión que tiene Comisiones Obreras respecto a la configuración de un espacio propio, que no tiene por qué ser insolidario, un espacio político, social, económico vasco.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko. Josu Onaindi jaunak dau hitza.

El Sr. **ONAINDI BURUAGA**: Bueno, la verdad es que si tuviéramos la llave de esa solución, pues sería maravilloso, ¿no? Es un problema, claro que es un problema. El problema es que normalmente a los sindicatos esa dicotomía se nos plantea habitualmente, porque normalmente nosotros tratamos de conjugar los intereses generales de los colectivos con intereses individuales y con intereses más próximos, ¿no?

Nosotros creemos que al hablar del marco autónomo de relaciones laborales, no es lo mismo hablar en 1980 que en 2002, o sea, se ha producido una evolución absolutamente brutal. Lo mismo que en el ámbito político se ha producido como consecuencia de la Unión Europea, en el ámbito económico y social se ha producido de una forma mucho más acrecentada. ¿Por qué? Porque, hombre, yo creo que hay una diferencia entre lo que es el ámbito político y el ámbito económico y sindical (este como consecuencia del ámbito económico). Y es que, por desgracia, el capital no suele tener muchos principios políticos ni sociales y, por lo tanto, impone unas condiciones muchas veces tan draconianas, que al sindicalismo no nos queda más remedio que adaptarnos a esas circunstancias para defender los intereses de los trabajadores. Por lo tanto, muchas veces no puedes llevar a cabo una reflexión exhaustiva de carácter político ante una realidad que se impone de una forma absolutamente apremiante.

Entonces, qué más quisiéramos nosotros que poder hacer una reflexión sobre cómo somos capaces de adecuar todo eso dentro de la capacidad de autogobierno, dentro del marco de un Estado federal y del respeto al actual marco jurídico,.

Nosotros lo que intentamos aclarar es cómo mantenemos ese tipo de situación dentro del ámbito sindical. Es difícil. Es difícil porque las realidades también son diferentes. No es lo mismo una situación de la negociación colectiva o la situación sindical en el ámbito de las Administraciones públicas vascas o de las empresas que tienen un ámbito de decisión en el ámbito vasco, que unas empresas donde los ámbitos de decisión están en otros sitios, la configuración orgánica y estructural está en otros. Por lo tanto, yo creo que ese es un debate que efectivamente tendremos que hacer.

Pero, claro, en este momento, cómo somos capaces de encajar ese puzle, pues es un debate que tenemos ahí, porque –un poco uniéndolo a lo que planteaba Gorka Knörr– hay un problema, ¿no? Nosotros no podemos perder de vista lo específico en lo global, porque al final lo que ocurre es que pierdes de perspectiva lo que realmente tienes más próximo, los problemas que tienen los trabajadores, porque también hay una realidad. No es lo mismo la problemática social y económica y laboral que se da en Euskadi o se da en otras partes del Estado que la que se da en Francia o la que se da en Alemania, y por lo tanto...

Pero también hay realidades que se están imponiendo. No sé qué multinacional es, pero sé que hay una multinacional del automóvil en este momento que está sacando el precio del vehículo igual en todo Europa, igual en todo Europa, o sea, que si vale 2.000 euros, vale 2.000 euros en Alemania, en Zarautz, en el Páramo y en París. Entonces, claro, ahí tienes una situación. Los trabajadores alemanes pues pueden estar en dos veces el salario español, la media, ¿no? Algún problema hay: o hay mayor precariedad, menores condiciones laborales, o mayor productividad o

algo. Con esto, ¿qué es lo que quiero decir? Pues que efectivamente ese debate está ahí, no es un debate fácil. Pero no es un debate fácil porque también las realidades son terriblemente complejas.

Y, además, en este tipo de cosas se ha producido una evolución brutal, porque yo ahora estoy conociendo cantidad de empresas en Euskadi que yo no me imaginaba que ya dependen de capital europeo, y que son multinacionales, sus órganos de decisión están en Bruselas, en Londres... Ya no solamente las grandes empresas, sino pequeña empresa del sector de la automoción en la zona del Duranguesado, en Durangoaldea, son empresas multinacionales dependientes de una multinacional inmensa.

Entonces, es verdad que está ahí; claro, eso no tiene solución. Pero nosotros, si en algo normalmente nos solemos distinguir, los sindicatos, es que el pragmatismo impera, porque nosotros tenemos que dar respuesta a las necesidades de los trabajadores y de las trabajadoras de una forma inmediata.

Nosotros, por suerte o por desgracia, no podemos estar en un debate político a largo plazo, sino que la inmediatez, la decisión del cierre o no cierre de una planta, la decisión de la inversión o no inversión, te lleva a una decisión inmediata y, por lo tanto, nos obliga a tener que... Por eso nosotros defendemos –sé que es difícil, pero en eso estamos– intentar combinar el marco autónomo de relaciones laborales con el marco estatal, con el marco europeo y con el marco internacional. Y en esa dicotomía estamos. Sabemos que es difícil, pero en esa dicotomía estamos. ¡Ojalá yo tuviera en este momento un catecismo para poder contestar si es blanco o negro!, pero el problema es que no es blanco o negro, es cambiante.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko, Onaindi jauna. Bene-benetan oso interesgarria izan da, ikuspuntu diferente bat ipini dozu mahai gainean eta, ventean, balio handikoa izango da.

Orduan, hemen etenaldi bat egingo dogu. Agerraldiekin ordu batean jarraituko dogu. Bakarrik komentatu, labur-labur, ponentziaren osaketa formala hamaikak eta laurdenetan izan dogula, baina Fernando Maura Alderdi Popularreko ordezkariak arazoak ditu. Eta, orduan, ea posible bada geure artean..., ponentziako kide garenok ea batzen bagara, eta hor, ez dakit, konponketaren bat aurkitzen badeutsagu egoera honi eta ordu egoki bat lortzen badogu.

Orduan, momentutxo baten batuko gara eta ea zelan konpontzen dogun.

Eskerrik asko.

Se suspende la sesión a las diez horas y veintisiete minutos.

Comparencia de Alfonso Alonso Aranegui, Alcalde de Vitoria, el 5 de junio de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 5 y 6 de junio de 2002, pp. 43-50. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las trece horas y doce minutos.

La **PRESIDENTA**: Egun on.

Gai-zerrendako zazpigarren puntua: "Alfonso Alonso Aranegui jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Egun on, eta ongi etorri, alkate jauna. Muchísimas gracias por haber aceptado la invitación cursada por el Parlamento y por estar hoy aquí, en esta Comisión Especial sobre Autogobierno.

En torno a la figura del señor Alfonso Alonso procede señalar que es alcalde de la ciudad de Vitoria-Gasteiz. Habida cuenta de que esta comisión tiene la encomienda de abordar una reflexión sobre el autogobierno, nos parecía importante conocer la opinión de los alcaldes. Y, por eso, señor Alonso, eskerrik asko por estar hoy aquí.

Hecha esta brevíssima presentación, cedo ya directamente la palabra al señor alcalde.

El Sr. **ALONSO ARANEGUI**: Muchas gracias, señora presidenta. Señoras y señores parlamentarios, buenos días.

En primer lugar, agradecer la invitación para poder comparecer en esta comisión y aportar, desde un punto de vista evidentemente municipal y municipalista, lo que es mi visión sobre la cuestión que les ocupa en esta comisión, sobre el autogobierno en el País Vasco.

Creo que ayer estuvo el alcalde de Bilbao, que también ha comparecido el presidente de Eudel y alcalde de Leioa y que estaba prevista la comparencia del alcalde de San Sebastián. De manera que va a haber una representación en esta Comisión de Autogobierno de los alcaldes de las capitales del País Vasco y la presencia también del representante de nuestro órgano de participación, que es Eudel, del órgano donde ponemos en común las cuestiones municipales del País Vasco. Y me parece que eso, en todo caso, es imprescindible para tener una visión completa de las cuestiones que hacen referencia a nuestro sistema de autogobierno.

Yo voy a ser extraordinariamente breve, así que tienen ustedes motivos para la tranquilidad. Voy a trasladar cuatro ideas fundamentales sobre las que luego me pondré a su disposición para cualquier aclaración.

La primera idea que les quería trasladar es referente a la vigencia de nuestro marco jurídico, las reglas del juego, el marco institucional en el que nos movemos en el País Vasco.

En mi opinión, la Constitución Española del año 78 fue una respuesta inteligente a problemas históricos que teníamos en nuestro país. Es una constitución que nació en un espíritu de acuerdo, en un clima de consenso, con la voluntad de encontrar fórmulas de convivencia, fórmulas de reconciliación, fórmulas para constituir un punto de encuentro fundamental. Y, a mi modo de ver, esta constitución de la concordia y de la reconciliación lo consiguió.

Derivado de la Constitución Española, nació el Estado social y democrático de Derecho que conocemos hoy en España, que garantiza el pluralismo político y que establece los derechos fundamentales y las libertades públicas como el vértice y el eje fundamental de nuestro sistema.

Por otra parte, también el Estatuto de Autonomía del año 79 es el resultado de ese trabajo, de un trabajo de consenso y de diálogo que buscaba precisamente el establecimiento del autogobierno en el País Vasco; diseñó un sistema de organización no centralizado y fue capaz de conjugar la personalidad histórica del País Vasco dentro del ordenamiento constitucional. Y, por lo tanto, yo creo que estamos hablando también de un acierto histórico, de un consenso básico o dos consensos básicos que son los que han permitido una estabilidad institucional en nuestra tierra y en el conjunto de España, la cual ha permitido protagonizar la etapa de mayor progreso social y económico que hemos conocido.

Y, por tanto, yo creo que mi primer planteamiento es de defensa del mantenimiento del marco actual, poniendo de manifiesto que estos consensos tan importantes contaron en su día con un respaldo importante por parte de los ciudadanos –y yo creo que hoy también siguen suscitando un acuerdo mayoritario–. El replanteamiento de este marco, en todo caso, no puede ser sustituido por una propuesta, por un sistema, por un consenso que genere un acuerdo menor. Y al día de hoy no se planteado ni es previsible que se plantee una propuesta que pueda generar un grado de consenso semejante al que hemos conocido con estos instrumentos, ni que procure o parezca que vaya a procurar un marco de estabilidad como el que este permite.

La estabilidad política y la estabilidad institucional es absolutamente imprescindible para el bienestar de nuestros ciudadanos, es imprescindible para poder llevar adelante políticas de progreso y políticas en favor de los ciudadanos. Y la estabilidad también es fundamental para el día a día y para el trabajo de los Ayuntamientos, del conjunto de las instituciones. Y quizás esa sea la clave del fortalecimiento de nuestro sistema institucional: que seamos capaces de gobernar en un clima de estabilidad política, en un clima de estabilidad institucional.

Me gustaría, puesto que yo vengo de un ayuntamiento –soy el alcalde de la capital de Euskadi–, que pudiéramos centrar el debate político desde el punto de vista ciudadano, acercándonos a sus problemas y acercándonos a sus preocupaciones. Creo que es fundamental que apliquemos, a la hora de desarrollar nuestro sistema político, ese principio de proximidad, el principio de cercanía. Los Ayuntamientos son el lugar de la primera participación política de los ciudadanos y la primera representación de los ciudadanos.

En muchos municipios del País Vasco, el Ayuntamiento es la única referencia de Administración que conocen los ciudadanos, es la única ventanilla a la que se pueden dirigir y, por tanto, es la imagen de cualquier gobierno en la mayoría de los pueblos de nuestro País Vasco. Así, los ciudadanos se dirigen a sus ayuntamientos con los temas más diversos, con los asuntos más variados, porque es donde encuentran su identidad y donde identifican lo que es comunitario y lo que es colectivo.

En ese sentido, el autogobierno en el País Vasco está estructurado en tres niveles. Está estructurado tanto a través del Gobierno Vasco, como de las Diputaciones forales y de los Ayuntamientos.

Ha habido un proceso en el desarrollo estatutario, sin parangón en otros países europeos, de transferencia de competencias y transferencia de responsabilidades desde un Estado fuertemente centralista, desde el Gobierno central, fundamentalmente hacia la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ayer, mi compañero, mi colega de Bilbao, el alcalde Iñaki Azkuna, les relataba a ustedes que de cada 100 pesetas que se gastan en el País Vasco –decía él–, 62 las gasta el Gobierno Vasco; 12, el Estado; 15, las Diputaciones forales, y 11, los Ayuntamientos. Esto es fruto y es resultado del camino que se ha recorrido en el desarrollo del Estatuto y del proceso sin precedentes de descentralización que ha sucedido en España. Es evidente que este proceso no se puede parar y que, si creemos en el principio de autonomía, deberemos seguir reflejándolo y deberemos seguir aplicándolo.

No podemos conformarnos con sustituir un centralismo por un nuevo centralismo, y no podemos diseñar un centralismo vasco. Por tanto, yo creo que el debate no está tanto en si tiene que producirse una transferencia de ese 12 por ciento a ese 62 por ciento del Gobierno Vasco, sino en que el Gobierno Vasco tiene que protagonizar un proceso de transferencia, de reordenación competencial, hacia las Diputaciones Forales y hacia los Ayuntamientos. Porque eso es creer en el principio de autonomía, eso es creer en el principio de proximidad y eso es aplicar el principio de subsidiariedad.

Yo estoy convencido de que si miramos lo que es cercano desde el punto de vista de los ciudadanos y comprendemos que para los ciudadanos vascos su ayuntamiento, su municipio, su pueblo, su ciudad, son aquel espacio de la primera identidad, el primer lugar con el que se sienten identificados, estoy convencido de que, sobre la base del reforzamiento de las instituciones locales y de las comunidades locales, podremos sentar un gran acuerdo político en el País Vasco y podremos encontrar también un camino de consenso.

Creo que, en todo caso, este tiene que ser uno de los retos del desarrollo del Estatuto y del desarrollo del autogobierno en los próximos años. Y, en ese sentido, hemos abogado muchas veces por la puesta en marcha de un pacto local vasco que, efectivamente, pueda producir una Administración más descentralizada, más cercana y más eficaz en el País Vasco.

Hay materias que los Ayuntamientos podemos hacer mejor, para las cuales necesitaríamos habilitación competencial y naturalmente una mejor financiación. Materias que se han citado muchas veces y que, a modo de ejemplo, podrían englobar la vivienda, los servicios sociales, las políticas de empleo, educación, deporte, etcétera.

En todas estas cuestiones, los Ayuntamientos vienen ya ejerciendo responsabilidades y quieren ejercer responsabilidades mayores. Por eso yo creo que urge una clarificación del mapa de competencias en el País Vasco y, naturalmente, también un replanteamiento del modelo de financiación, de acuerdo con las responsabilidades, las competencias y las tareas de las que se encargue cada una de las Administraciones.

De hecho, los Ayuntamientos ya venimos atendiendo problemas que no nos corresponden competencialmente pero que necesitan una respuesta. Y cada una de las nuevas demandas ciudadanas, puesto que los ciudadanos están y se sienten especialmente próximos a los Ayuntamientos, cada una de esas nuevas demandas encuentra la primera respuesta en el ámbito de lo local. Un ejemplo muy claro es el problema de la inmigración.

El problema de la inmigración ha venido siendo atendido por los Ayuntamientos en el País Vasco y viene siendo atendido por mi Ayuntamiento antes de que se hayan podido poner en marcha políticas desde otras Administraciones. Es un aspecto que ejemplifica muy bien cuál es la tarea y cuál es la labor de los Ayuntamientos, y por qué es muy importante dotarles de mayor fortalecimiento.

La segunda idea que yo quería trasladarles es la necesidad de un proceso de descentralización en el País Vasco. Es la idea de que el desarrollo del autogobierno exige que hagamos esta reflexión: que avancemos en la descentralización y que caminemos hacia una Administración lo más cercana posible. Y el punto fundamental es que yo creo que se puede lograr un acuerdo político importante de consenso en este país en torno al pacto local.

En tercer lugar, quería trasladarles una reflexión que es fundamental. En el País Vasco, en la mayoría de los pueblos, de las calles del País Vasco, no existe la democracia local, no está garantizado el ejercicio de los derechos civiles, no se puede ejercer esa primera representación que suponen los Ayuntamientos en un ambiente de libertad. La historia reciente del País Vasco está jalonada por el asesinato de sus concejales, por la eliminación de la posibilidad de que haya esa representación en sus pueblos y en sus ciudades.

Es evidente que el principal problema del autogobierno es que las personas no pueden ejercer sus derechos políticos, sus derechos civiles; que existe un déficit democrático sin equivalente en nuestra tierra, y que ese déficit democrático y de representación política se traduce también en un déficit de participación, de implicación de la sociedad civil.

Por tanto, ese es nuestro principal problema y ese es el principal reto del autogobierno: que efectivamente generemos un espacio que sea un espacio de convivencia, donde cualquier ciudadano pueda expresar sus ideas sin poner en grave riesgo su vida, sus bienes o sus familias. Esa no es la situación del País Vasco. Por tanto, yo creo que el primer reto que tendríamos que abordar es la derrota del terrorismo y la consolidación de nuestro sistema, de un verdadero sistema de libertades. Lo primero que tendríamos que ganar es la libertad en las calles del País Vasco para que podamos afirmar que el autogobierno no es una entelequia, sino que verdaderamente es una realidad en todos los niveles.

Y la cuarta idea que les quería trasladar es que, en mi opinión, el autogobierno que nació de la Constitución, del Estatuto, y que se ha venido desarrollando en los últimos años es una oportunidad formidable de progreso, pero que debemos centrarnos y debemos volver la mirada especialmente a aquello que preocupa a los ciudadanos, que ese tiene que ser siempre nuestro punto de vista. No podemos estar perdidos en debates que alejan a la clase política, que alejan a las instituciones de las preocupaciones que tienen los vascos. Y, en ese sentido, hay que utilizar todas las

competencias y las posibilidades que nos da el Estatuto, todas las competencias que nos da nuestra capacidad de autogobierno.

No tiene ningún sentido –y lo digo porque afecta especialmente a lo más inmediato– que, por ejemplo, en el País Vasco, los precios de las viviendas se hayan incrementado por encima de la media nacional, cuando, además tiene competencias plenas en esta materia; en este país, donde hay un problema real para los ciudadanos a la hora de encontrar una vivienda, no tiene sentido que carezcamos de legislación, que carezcamos de las herramientas para poder afrontar este problema. No tiene sentido que en este Parlamento no se tome como una prioridad ese trabajo y que, finalmente, seamos la única comunidad autónoma española que carece de una ley del suelo. Creo que no debemos olvidar que tenemos que desarrollar las competencias para resolver problemas que tienen los ciudadanos.

Por tanto, es hora de que agotemos todas las posibilidades que nos permite nuestro autogobierno a la hora de dar una respuesta a nuestros ciudadanos. Yo creo que ese tiene que ser nuestro punto de partida y nuestra visión a la hora de ejercer la política: situarse en el punto de vista de los ciudadanos, en la calle, no insistir en debates que ahondan en la división de la sociedad vasca o que son incapaces de generar un consenso superior al consenso que ha permitido un clima de estabilidad y de progreso en España en los últimos veinte años.

Creo que, desde la estabilidad que nos puede proporcionar ese marco, podemos ofrecer un futuro de convivencia, de bienestar, de desarrollo personal en el País Vasco. Y que eso debe hacerse desde la lealtad y desde la colaboración entre las instituciones. No se entiende por parte de los ciudadanos que fomentemos un clima de confrontación, enfrentamiento o de mala vecindad. Creo que debe hacerse, insisto, desde la lealtad, desde la colaboración, con capacidad de integración.

Precisamente, la capacidad de integración es una de las señas de identidad que siempre ha distinguido al País Vasco. La ciudad de Vitoria se ha formado precisamente también de esa manera, como muchas otras ciudades y como muchos otros pueblos del País Vasco, a través de la llegada de muchos inmigrantes que hicieron su vida aquí y que se han incorporado a nuestra sociedad. Todavía casi la mitad de la población de Vitoria no es nacida en el País Vasco, es nacida fuera del País Vasco. Ese fenómeno de integración se produjo de una manera armónica, y yo creo que de una manera ejemplar. Esa es nuestra historia reciente y es la historia de un éxito a la hora de conformar una sociedad que es plural y que es diversa. Y esto es lo que tiene que estar en nuestra mente a la hora de abordar la mejora de nuestro sistema de autogobierno, de nuestro sistema de convivencia.

Como les había engañado a ustedes, porque les había dicho que iba a ser breve, voy a ir terminando.

Sí quería hacer una reflexión, una referencia a Fernando Buesa, que era parlamentario, que fue también concejal del Ayuntamiento de Vitoria. Él decía muchas veces que el objetivo final de la política es procurar la felicidad de los ciudadanos, procurar la felicidad de la sociedad. Esto es así de sencillo y es eso lo que deberíamos hacer. Por eso yo creo que no debemos crearnos nuevos problemas si no somos capaces de resolver los problemas que tenemos en este momento, los problemas que hoy nos están agobiando, los problemas del terrorismo, de la falta de libertad. El problema de dar y de dotar de una estabilidad a nuestro país para que se pueda progresar y para que puedan plantearse políticas desde la cercanía al ciudadano, desde la cercanía de sus preocupaciones y desde la cercanía de sus problemas.

Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orduan, orain, taldeen txanda zabalduko dogu argibideak edo galderak egiteko. Abriremos ahora el turno de grupos para pedir aclaraciones o formular algún tipo de pregunta.

Lehenengo eta behin, Ezker Batua Taldearen izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. **KARRERA AGIRREBARRENA** : Bai, lehendakari anderea.

Sólo para agradecer la comparecencia, y no le voy a hacer ninguna pregunta. Nada más. Gracias por la comparecencia.

La **PRESIDENTA** : Eskerrik asko.

Aurrera joanda, Eusko Alkartasunaren izenean, Rafael Larreina jaunak dau hitza.

El Sr. **LARREINA VALDERRAMA** : Eskerrik asko, presidente anderea.

Yo, también, en nombre de mi grupo, agradecer la presencia del alcalde de Vitoria-Gasteiz en esta comisión; agradecerle también su reflexión.

Creo que ha habido temas interesantes, por ejemplo, todo el tema del reforzamiento de los entes locales, de los Ayuntamientos, como elementos más cercanos al ciudadano. Es también uno de los temas preferidos de mi grupo parlamentario, de mi grupo político. Y desde ese punto de vista, la reflexión sobre el ordenamiento competencial de la Comunidad Autónoma vasca yo creo que es importante. Y ahí, seguramente, no coincida en el modelo final con usted, en el sentido de que nuestro grupo es partidario de reforzar los entes, los Ayuntamientos, pero por otro lado refuerza también las instituciones comunes; por lo tanto, ahí quizá tengamos alguna discrepancia. Pero, bueno, yo creo que es una reflexión que debemos abordar en profundidad, con sosiego, con tranquilidad, y buscar el máximo consenso para llevarlo adelante, que es fundamental.

Y hablando del máximo consenso, quizás sí querría hacerle una única pregunta sobre su reflexión (cuando usted decía que tenemos un marco que tiene el máximo consenso, y que ahora mismo no sería posible conseguir un consenso mayor). La reflexión que yo pongo encima de la mesa es la pregunta que le hago: quizá estamos hablando de consensos distintos, es decir, el consenso del año 79, desgraciadamente, no existe hoy, porque lo que existe hoy, en la práctica, como desarrollo y como aplicación del Estatuto de Gernika, no es lo que se aprobó en el año 79. Es decir, el Estatuto que se está aplicando ahora mismo, que no es el que aprobamos los ciudadanos y ciudadanas en las urnas en el año 79, lógicamente, no tiene el consenso del Estatuto que se aprobó. Por lo tanto, estamos ya en un consenso que, si nos atenemos a la representación de esta Cámara, está por debajo del 50 por ciento.

Por tanto, la pregunta que le hago es esa: ¿usted no cree que, efectivamente, hay que recuperar un consenso con un marco político que responda a lo aprobado por los ciudadanos y no a lo deseado por otras instancias políticas que no se corresponden con el marco de la Comunidad Autónoma vasca?

La **PRESIDENTA** : Cedo la palabra al señor alcalde para que responda.

El Sr. **ALONSO ARANEGUI** : Gracias, señor Larreina.

Respondiendo a su pregunta, lo que yo manifiesto es que no se puede sustituir un consenso tan amplio como el consenso que han generado estas normas –la Constitución y del Estatuto– y que ha generado nuestro sistema hasta ahora, por propuestas que tienen garantizado que no van a generar un consenso igual o superior, propuestas que, básicamente, introducen un factor de división. Yo, hasta el día de hoy, no conozco una propuesta que sea capaz de generar un consenso similar en el País Vasco. Este es el trabajo al que ustedes quieren dedicar esta comisión.

Pero sí les he dicho –y es una opinión– que es posible un gran acuerdo político en torno al reforzamiento de las entidades locales, la distribución eficaz de nuestras competencias y del desarrollo de nuestro autogobierno. Creo que en ese sentido sí podemos encontrar un gran consenso.

En el otro sentido, creo que no es conveniente generarse problemas nuevos si no resolvemos los problemas que ahora tenemos. Y que todo este debate se produce desde un gran alejamiento de lo que son las preocupaciones cotidianas de los ciudadanos, en lo que nosotros percibimos en los ayuntamientos y en la vida municipal. Por tanto, creo que deberíamos resolver algunos problemas antes de embarcarnos en replantearnos esos consensos básicos que han venido funcionando en estos años y que han permitido que, efectivamente, hoy el Gobierno Vasco pueda disponer de ese 62 por ciento del gasto al que aludía el alcalde de Bilbao.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain, Talde Sozialistaren txanda da, eta bere izenean, Jesús Eguiguren jaunak dau hitza.

El Sr. **EGUIGUREN IMAZ**: Gracias, señora presidenta.

Agradecer al señor Alonso su comparecencia y su intervención, y también la brevedad, aunque también habríamos estado a gusto escuchándole más tiempo.

Al hilo de la última cuestión planteada y de la respuesta en la que deja claro –y coincido en ello– que no hay o no ve ninguna alternativa que pudiera ofrecer mayor consenso que el actual, únicamente preguntarle su opinión sobre qué sería necesario para completar o culminar el actual desarrollo estatutario; y qué opina sobre ese desencuentro y esa confrontación permanente que mantienen el Gobierno de Madrid y el de Vitoria sobre este tema.

La **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias, señor Eguiguren. Tiene la palabra el señor Alonso.

El Sr. **ALONSO ARANEGUI**: Muchas gracias, señora presidenta.

Gracias también al señor Eguiguren. Vamos a ver si puedo responder bien a la pregunta del señor Eguiguren.

Yo creo que los ciudadanos no entienden este clima de confrontación y que no tiene ningún sentido. Las posibilidades del autogobierno, de su desarrollo, están en el ejercicio de las competencias que ofrece el autogobierno. Y no podemos sentirnos satisfechos: que parece que lo hemos desarrollado y lo hemos ejercido todo. Les he puesto un ejemplo que era el ejemplo de la Ley del Suelo, pero hay más ejemplos. Tampoco tenemos una ley municipal en el País Vasco, es decir, queda mucha materia por desarrollar.

El Estatuto no es un instrumento que se vaya a agotar en un momento determinado, sino que siempre es un Estatuto vivo que tiene que seguir desarrollándose y que tiene que permitir que tengamos una mejor capacidad de resolver nuestros problemas, los problemas que nos plantean los ciudadanos. Yo, por tanto, creo que debemos centrar mucho el planteamiento de las cuestiones políticas en el País Vasco en las preocupaciones y las demandas de la calle, las que nos marcan los ciudadanos, y no tratar de introducir a estos en debates nuevos.

Por otra parte, lo que es fundamental –y era una de las ideas que les quería trasladar–, a la hora de que podamos hablar de que existe verdaderamente una posibilidad de autogobierno en el País Vasco, es que esto se pueda desarrollar en un clima de libertad. Y eso no existe, no está

Doc. 272

garantizado en el País Vasco. No existe una verdadera democracia local. No existe la posibilidad de que determinados partidos puedan tener representantes que puedan trasladar sus mensajes y que puedan realizar su labor sin grave riesgo de sus vidas. Por tanto, yo creo que ese es el principal reto del autogobierno, la capacidad del autogobierno. El autogobierno finalmente es para las personas, para los ciudadanos. Y el protagonismo les corresponde a ellos.

Hoy en día eso no es posible, creo que ese es el primer problema que tenemos que responder.

La **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias.

Ya, en nombre del Grupo Popular Vasco, tiene la palabra el señor Leopoldo Barreda.

El Sr. **BARREDA DE LOS RÍOS**: Sí, muchas gracias, señora presidente.

Únicamente, agradecer al señor alcalde su comparecencia, la exposición de sus puntos de vista y las explicaciones que nos ha dado, que sin duda serán útiles para el trabajo de la Comisión.

Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias.

Para terminar la ronda de partidos, tiene la palabra, en nombre del Grupo Nacionalistas Vascos-Euzko Abertzaleak, el señor José Antonio Rubalkaba.

El Sr. **RUBALKABA QUINTANA**: Sí, simplemente para agradecer la comparecencia del señor alcalde de Vitoria, agradecerle sus explicaciones, aunque no compartamos muchas de ellas. Como no hay debate en esta ocasión, pues no haré ninguna pregunta.

El Sr. **ALONSO ARANEGUI**: Pues, muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Nos queda como último punto: "Ruegos y preguntas".

Comunicarles únicamente que se les va a entregar la lista de quiénes nos han dicho que no; algunos de ellos han aportado su respuesta por escrito, para que ustedes la tengan. Y comunicarles que la próxima reunión la tendremos el día 12 de junio, el próximo miércoles.

Eskerrik asko.

Se levanta la sesión a las trece horas y treinta y nueve minutos.

Comparencia de Román Sudupe Olaizola, Diputado General de Gipuzkoa, el 12 de junio de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 3-18. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se abre la sesión a las nueve horas y treinta y seis minutos.

La **PRESIDENTA** (Piñol Olaeta): Egun on guztioi. Batzarrari hasiera emongo deutsagu.

Gai-zerrendako lehenengo puntua: "2002ko ekainaren 5 eta 6an egindako bilkuraren akta irakurri eta, hala badagokio, onestea". Objekzioen bat edo zuzenketaren bat? Ez? *(Pausa.)*

Ba, orduan, onartutzat emongo dogu.

Gai-zerrendako bigarren puntua: "Román Sudupe Olaizola jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Sudupe jauna, lehenengo eta behin, ongi etorri eta eskerrik asko, bene-benetan, Parlamentu honek bidalitako gonbidapena onartzeagaitik.

Román Sudupe jauna, bera da Gipuzkoako diputatu nagusia, eta hemen, batzorde berezi honetan, gabiltza autogobernuari buruzko erreflexioa egiten, eta horrexegaitik pentsatzen genduan, diputazioek daukien garrantziarekin, ba, diputatu nagusien iritzia ezagutzea. Horrexegaitik deitu zaitugu, eta eskerrik asko berriro hemen egoteagaitik.

Ja finkatuta agerraldia nola kokatzen dan batzorde honetan, berari, ja zuzenean, Román Sudupe jaunari emongo deusat berba.

El Sr. **SUDUPE OLAIZOLA**: Autogobernuari buruzko Batzorde Berezia osatzen duzuen jaun-andreei, batzordeko lehendakari anderea, lehen-lehenik esker bana eman nahi dizuet Autogobernu Batzorde Berezi honetako kide guztioi, estimu handitan baitut euskal gizartearen borondatea adierazten duen erakundearen aurrera agertzea gure erakundeen antolamenduko arau oinarrikoaren inguruan burutapen labor batzuk egitera.

Nire iritzi apala nahi nizuke azaldu Estatutuaren inguruan, alde batetik gaur arte Estatutuak izan duen ibilbide neketsuaz ohar gaitezen, eta bestetik etorkizuna nolakoa izan daitekeen argitzen laguntzeko, ez baitugu ahaztu behar Estatutuaren garapenak gordetzen duela euskaldunen arteko elkarbizitzaren giltza, baita Euskadi eta Espainiaren artekoarena ere, eta horrek, azken batean, herritarren eguneroko bizitzan eragin zuzena duela.

Nire hausnarketak euskal abertzale batek eraginak dira, hori ezin dut ukatu. Aitortuko dizuet, beraz, bere buruaren jabe denez geroztik euskal abertzalea sentitu izan den baten –eta, jakina, euskal abertzalea sentitzen jarraitzen duen baten– sentimenduei lotutako hausnarketak direla. Argiago esango dizuet: "Euskaldunon aberria Euskadi da", esaldi hori nire barne muinetan erroturik dago, nire izatearen ezaugarrietako bat balitz bezala.

Hori ukatu gabe, ordea, aitortu behar dizuet baita ere sentimendu eta hausnarketa hauei arrazoiaren iturritik edanarazi diedala, gure herriaren errealitatearen ur gardenez ase daitezen. Ezin bestela izan: herritar, demokrata eta abertzalea naizenez, nire helburu bakarria herria osatzea da, nazioa eraikitzea herritarren borondatearen gainean eta gizartea kohesionatzea.

Euskal Herriaren historiarekin bat etorri izan da betidanik bere buruaren jabe izan nahia. Gure garaiotan, Autonomi Estatutuak gauzatu du herriaren eskakizun hori, elkarriketa eta negoziaketa bikoitz batek sortutako itunak, alegia: lehenik, euskal gizartearen ordezkari hautatuen arteko ituna izan zen, eta gero euskal ordezkarien eta Estatuordezkarien artekoa, bai Diputatuen Kongresuan, bai Espainiako Gobernuan. Azkenik, Euskadiko Autonomia Erkidegoko herriaren gehiengoak babestu zuen, askatasun osoz, bere botoaren bitartez.

Argi eta garbi nabarmendu nahi dut Espainiako Estatuaren demokratizazio-prozesuaren barruan Euskadik gehiengo handiz hautatu zuela Bigarren Errepublikaren garaian lortutako estatus politikoa berreskuratzea –Francoren matxinadak eta diktadurak indarraren bidez eten zuena 40 urte luzetarako– eta ez zituela hautatu abertzaletasun erradikalak ezarri nahi zituen beste bide batzuk. Bere historiari jarraitzea aukeratu zuen orduan gure herriak; beraz, politikaren esparruan gure lege eta eskubide zaharrak berreskuratu behar ziren, eta 1936koaren maila berdintsuko autonomi estatutua lortu behar zen.

Aitortu beharko dugu Espainiako Konstituzioak badituela, azaltzen ari naizen testuinguru honetan, argi arteko itzal nabarmenak: Espainiako batasunaren izaera ia sakratua, edo Espainiako lurralde-batasuna zaintzeko ardura Armadaren esku uztea.

Hodei beltz horiek ukatu gabe, ordea, Konstituzioak baditu baita ere alde onak: foru-lurraldeen eskubide historikoak onartzen ditu, foruak debekatu zituzten legeak indargabetzen ditu eta autonomien Estatua antolatzeko atal luze bat dauka. Ingurune horretan lortu genuen Euskal Herriarentzako autonomi estatutu berezi bat, gure historiaren arabera eduki bereziaz hornitua (Ekonomi Ituna, Ertzaintza), eta oro har 1936ko Estatutua baino aurrerago zihona. Bestalde, Estatutu dinamiko eta egunean jartzeko modukoa dugu, erreformak egiteko prozeduraz gain zabalik uzten baitu euskal herriari bere historiaren arabera dagozkion eskubideen aukera, Konstituzioaren lehen xedapen gehigarria eta 150.2 artikuluan egiten diren aurreikuspenak ahaztu gabe.

Estatutu hau izan da, labur esanda, gure burujabetasuna berreskuratu eta antolatzeko bidea. Erkidegotasuna (herri baten kide izatea, alegia) lantzeko tresna izan da, eta aldi berean euskaldunon elkarbizitza antolatzeko oinarria, baita Euskal Herriaren eta Espainiaren artekoa ere.

Estatutuaren bi alderdi nahi nituzke aztertu: alde batetik, Estatutuaren edukia; eta bestetik, Estatutuaren itun-izaera.

Estatutuaren edukia benetan aurreratua da, herrigintzan aurrera joateko bide zabala eskaintzen baitu. Behin eta berriro azpimarratu behar genituzke Estatutuaren alderdi onak, izan ere, hogeita hiru urte luze hauetan oso gutxitan saiatu gara zehatz-mehatz azaltzen alderdi on horiek; horrela, herritar askok, batez ere gazteenek, uste dute Estatutuak sortu dituen tresna politiko guztiak betidanik eduki izan ditugula gure artean, mendiak eta zuhaitzak diren bezalaxe. Baina ez da horrela; izatez, Estatuturik gabe ezinezkoak izango ziren gure eguneroko bizitzan sekulako garrantzia duten antolamendu asko eta asko: gure hezkuntza-sistema; euskararen normalkuntzari eman diogun bultzada; euskal irrati-telebistak; Ertzaintza; gizarte eta osasun zerbitzuak; era guztietako azpiegiturak (kulturan, kiroltan, errepideetan edo ur-horniduran); benetako ekonomiaren, enpresen eta enpleguaren eguneroko bultzada, eta beste asko eta asko. Nire ustez, Estatutuaren izaera positiboa behin eta berriro azpimarratu behar genuke, handik sortu ziren tresnak izan ez bagenu nekez gaitundituko baikenituen, aise eta azkar, 1970eko hamarkadaren amaierako krisi latza, birmoldaketa-prozesu gogor haiek eta ehuneko 26ko langabezia.

Hala ere, ezin daiteke Estatutuaren edukia aztertu arestian aipatu ditudan alderdi onak bakarrik kontuan hartuta. Argi guztien ondoan Estatutuak baditu, noski, bere itzalak ere, hutsune handi samarrak, inoiz bete gabeko alderdiak. Gogora ekarri nahi nizuke 1988an, Euskadi Normaltzeko eta Pakeratzeko Hitzarmenean –Ajuria-Eneako Hitzarmenean, alegia–, alderdi izenpetzaileek hauxe adierazi zutela: "Nabaria da euskal gizartearen sektore batzuetan Estatutuaren garapenari buruz zabaltzen ari den kezka, ez baita betetzen ari Estatutua onartu zen garaian espero zena, ez erritmoz ez edukiz"; eta amaieran argi eta garbi utzi zuten: "Estatutua bere osoan betetzeko hitza ematen dugu, bere sorrera gidatu zuten oinarriak aintzat hartuz eta bere izaera berezia errespetatuz".

Oroitu beharra dago, baita ere, Eusko Legebiltzarrak berak 1995ean aho batez onartu zuen txostena, eskumen-transferentziaren gainean: "Gernikako Estatutua betetzen amaitzea" –zioen Legebiltzarrak– "egiturazko arazo bihurtzeko bidean doa". Laburbilduta: nabarmendu eta salatu beharra dago, inolako epelkeriarik gabe, Estatutua etengabe eta modu sistematiiko batean bete gabe uzten dutela Estatuko kudeatzaileek, Estatutua garatzeko bide guztiak aspaldi itxita baitaude, eta hori onartezina da.

Estatutua bete gabe uzteko era asko daude, jakina: batean, aski da oraindik gure esku jarri gabe dauden ahalmen ugari eta esanguratsuak eskualdatu nahi ez izatea, nahiz Eusko Legebiltzarrak berak gogor eskatu dituen; hurrengoan, Estatutuak jatorriz eskumen askotan daukan zabaltasuna murriztu, mugatu edo, besterik gabe, baliogabetzen duten oinarrizko legeak ematen dira, lehendik esku batekin emandakoa orain beste eskuarekin kenduaz, edo gure eskumen bereziaren izaera hitzartua eta onartua zegoen esparruetan ikuspegi estu, itogarri eta berdintzailea ezarri.

Estatutua murriztu eta bete gabe uzteko joera horren barruan daude, zalantzarik gabe, epai harrigarri batzuk –hitz ausartegi edo gogorregia ez erabiltzearen–. Adibide garbi bat jarriko dizuet esaten ari naizena ikus dezazuen: Auzitegi Konstituzionalak, orain dela denbora gutxi, hemen bizi ez direnei zerga-arauak aplikatu beharri buruz eman duen epaian, inolako behar juridikorik gabe, zerga pizgarrien inguruan foru-lurraldeetan dugun eskumen araugilea aipatzen du.

Badakit orain esango dudana gogorra dela, baina zintotasun osoz esango dizuet: Auzitegi Konstituzionalak konstituzio-testuari berari ere oso mesede kaskarra egin dio epai horrekin. Izan ere, nola uler genezake, Konstituziotik atera gabe, Euskadiko Autonomia Erkidegoak edo Nafarroak ez dutela inolako oinarririk berezitasun fiskalak izateko? Inork ikusten al du Konstituzioaren lehen xedapen gehigarria izatea eta gure berezitasun fiskalaren aurka jotzea, biak bat egin daitezkeenik? Epai hori Estatutuaren aurkako eredu garbi horietako bat da, foru-sistemaren bihotza bera erasotzen duten horietako bat, alegia.

Gure esku jarri nahi ez diren eskumenen kasuan, berriz, esan beharra daukat Estatuko kudeatzaileek Estatutuaren lege organikoa guztiz eta osorik betetzeari uko egiten diotenean euskal herritarrek ateratzen direla galtzaile, haien bizimodua ateratzen dela galtzaile. Hala gertatzen da, besteak beste, gai hauetan: Gizarte Segurantzaren kudeaketa ekonomikoan, enplegua sustatzeko politikan, lanbide-heziketa jarraituan, ikerkuntza zientifiko eta teknikoan eta abarretan. Hitzartua dagoen autogobernu maila behar dugu, autogobernu gehiago baldin badugu gizarte hobea lortzeko aukera izango dugulako, guztiontzat herri garatuago eta elkartasunezkoago bat. Horrela frogatu dugu orain arte, inolako zalantzarik gabe, Estatutuaren eskumenak garatu eta kudeatu izan ditugunean.

Estatutuaren edukiaz nire hausnarketa labor hauek amaitzeko, ez nuke eskualdatzeko zain diren eskumen guztien zerrenda zehatza egin nahi hemen, baizik eta soil-soilik azpimarratu nahi nuke berriro ere Estatutua betetzen ez denean euskal herritarren bizimodua eta ongizatea ateratzen direla galtzaile.

Gipuzkoako diputatu nagusia naizen aldetik bereziki nabarmendu nahi nuke garapen ekonomikoaren aurkako eragina duela interes orokorreko portuak kudeatzeko ahalmena gure esku ez egoteak. Portu horien jabetza Estatuarena izaten jarraituta ere, Pasaiako itsas portuaren kudeaketa eta administrazioa garrantzi handiko kontua da gure lurraldearen garapen ekonomikoan, besteak beste, adibidez, Pasaiako kanpoaldeko portua arin eta bizkor eraikia izan dadin, edota Pasaialde osoa biziberritzeko plan orokorra antolatua izan dadin.

Nire ardurak kontuan hartuta, salatu beharra daukat baita ere udal hauteskundearen araugintza-ahalmena eskualdatu nahi ez izatea, Estatutuak eskumen hori lurralde historikoei dagokiela berariaz esaten duen arren.

Hasta aquí la reflexión relativa a los contenidos materiales del Estatuto. Ahora paso a referirme a su naturaleza paccionada, a lo que a mi juicio constituye el corazón del problema que nos ocupa.

En efecto, quiero subrayar el carácter de pacto con el que se articuló el nuevo estatus político a través del Estatuto de Gernika. Habiéndose logrado el acuerdo estatutario entre la inmensa mayoría de la representación política de Euskadi y los rectores legislativos y ejecutivos de España, el proyecto de Estatuto fue refrendado por la mayoría de la población de los territorios de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, y fue convertido en ley orgánica en las Cortes Españolas a través del procedimiento de artículo único, es decir, sin que los representantes del conjunto de la sociedad española pudieran

enmendarla, sino tan sólo aprobarla o rechazarla. Es este procedimiento el que le da carácter de pacto a nuestro Estatuto.

Por cierto, es el mismo procedimiento que el que se sigue para la conversión en ley del pacto que se produce entre los poderes vascos y españoles en relación con el Concierto Económico.

Ahora bien, mientras –aunque sea a regañadientes– sí se acepta el carácter de pacto del Concierto, hay que decir con toda claridad que no se asume por parte del Estado el carácter de pacto del Estatuto. Y es éste un aspecto que tiene que ser remarcado y destacado porque es, sin lugar a dudas, uno de los motivos principales por los que nos encontramos en la situación política actual.

Es evidente que el Estatuto ha sido víctima de una interpretación unilateral por parte de quienes vienen rigiendo el Estado en los diferentes periodos y ámbitos. Como consecuencia de dicha interpretación unilateral no ha sido posible que ese mismo Estatuto que ha dado lugar a una elevada y creciente cohesión social en la Comunidad Autónoma del País Vasco haya podido desarrollar algunas de sus evidentes virtualidades.

Es evidente, asimismo, que el Estatuto ha estado permanentemente supeditado a los problemas de gobernabilidad del Gobierno central. En la actualidad, la mayoría absoluta del Partido Popular es sinónimo de paralización y cierre definitivo del Estatuto. Es sinónimo de imposición de la uniformidad allí donde se reconoció y se pactó la singularidad, una uniformidad simbolizada en el "café para todos", excepto en el ámbito tributario propio del Concierto Económico.

La utilización del Estatuto como moneda de cambio para resolver los problemas de gobernabilidad ha atentado directamente contra su naturaleza paccionada.

Es posible que pueda haber más de una interpretación sobre el Estatuto, pero cualquier interpretación que no respete no sólo la letra sino especialmente el espíritu de pacto y de reconocimiento del hecho diferencial vasco con el que fue acordado, refrendado y aprobado en 1979 no sirve, y significa claramente una vulneración del pacto Euskadi-Estado. Esto es lo que ha sucedido con la interpretación que las instituciones del Estado han hecho y siguen haciendo con creciente intensidad desde una posición de quien tiene "la sartén por el mango", poniendo así en crisis el propio Estatuto.

La gravedad de dicha actuación es manifiesta, toda vez que lo que queda dañado es nada menos que el pilar básico del pacto para la convivencia. Esta actitud impositiva de los poderes centrales, su actitud unilateral, en definitiva, la ruptura del pacto por parte del Estado español, ha provocado una honda frustración en amplios sectores de la sociedad vasca, y más en concreto en las fuerzas nacionalistas democráticas vascas que, en aras a articular un punto de encuentro y un pacto de convivencia entre los vascos y entre Euskadi y España, apostaron por la vía estatutaria dejando a un lado otros planteamientos más ambiciosos.

El pacto estatutario fue concebido, entre otros propósitos, para reconocer el hecho diferencial vasco. Sin embargo, estamos asistiendo a un intento continuado de uniformización y a un proceso de involución centralista por el que se pretende recuperar para el Estado por debajo el poder político o soberanía que está perdiendo por arriba en el contexto de la incorporación a la Unión Europea.

Se trata de un proceso iniciado en la década de los 80, coincidiendo con el 23-F, la LOAPA y los mal llamados pactos autonómicos que abrieron paso a la continuada regresión autonómica y a la reinterpretación unilateral de nuestra autonomía desde la legislación básica del Estado, así como a la permanente judicialización de nuestro autogobierno, generando así un clima de incertidumbre e inseguridad. Continuar por esta senda uniformizadora y armonizadora es incompatible con articular los diferentes hechos singulares que integran la llamada plurinacionalidad asimétrica del Estado español, y sólo servirá para ahondar en la frustración y el hastío que acabo de mencionar.

El Estatuto, a pesar de ser un instrumento concebido para la integración, en la actualidad, sin embargo, es un instrumento dañado, amputado, debido a la apropiación indebida de la que ha sido objeto por parte del Estado mediante su interpretación unilateral. Nos encontramos ante la negación de hecho de la naturaleza paccionada del Estatuto por parte de los rectores del Estado.

En todo caso, considero que es un instrumento vivo que debe seguir siendo válido para la integración. Pero para eso es condición fundamental y necesaria que sea desarrollado sin demora y en su integridad, así como que tanto la Administración central como los partidos que rigen la política estatal definitivamente dejen de considerar el Estatuto como una concesión, como algo que se da y se quita, como algo que les pertenece en exclusiva, y que pasen a considerarlo como un verdadero pacto.

En definitiva –y de este modo adelanto algo a lo que me referiré más adelante–, el dilema que se encuentra en el centro del problema que nos ocupa es el dilema entre pacto y unilateralidad. Estoy convencido de que la opción mayoritaria de este país es la opción del pacto, pacto de convivencia entre los vascos y pacto de convivencia entre Euskadi y España. Lamentablemente, no es lo que los rectores de diferentes poderes del Estado están demostrando.

Bestalde, gure autogobernuari buruzko hausnarketari ekiterakoan ezin da ahaztu euskal politikan eta gizartean modu erabakiorrean eragiten duen beste faktore bat: ETAREN indarkeriaren arazo larria. Horixe da euskaldunok dugun arazo handiena eta nagusia. Indarkeria hori desagertarazteak lehenetsuneko ardura izan behar du, edozein dela ere autogobernuaren aurrean bakoitzak duen jarrera politikoa. Bizitzaren eta gizakiei dagozkien oinarriko eskubideen baldintzarik gabeko defentsa, ETAK sistematikoki urratzen duen hori guztia, dudarik gabe, lehenengo ardura da.

ETAREN indarkeria modu espezifikoan burujabetzaren arazoarekin gurutzatzen da, batetik, indarkeria praktikatu eta justifikatzen dutenek nazio-erakuntza jakin baten aldeko argudioak emanez egiten dutelako, eta, bestetik, beste batzuek ETAREN indarkeriaren iraupena argudio bezala erabiltzen dutelako gure burujabetasunaren garapena ukatzeko. ETAK aurrera jarraitzen du Euskal Herriko gehiengoaren borondatea ukatu eta arbuizatzen duelako. Ez da egia ETAK aurrera jarraitzen duela Euskal Herriaren autodeterminazio-eskubidea aitortzen ez delako. Ez nago ados arrazoibide hori darabiltenekin. Eta ez nago ados, hain zuzen ere, arabarrek, bizkaitarrek eta gipuzkoarrek, kultura eta hizkuntza batasun hori eratzten duen Euskal Herriaren bi heren gainditzen dutenek, beren erabakitze eskubidea ere gauzatu zutelako gehiengoak Gernikako Estatutuaren aldeko botoa eman zuenean; eta Estatutuan Euskadikog kide izateko eskubidea aitortzen zaiolako Nafarroari, nafarrek hala nahi izanez gero. Edozein alderdiren helburua izan daiteke Euskal Herriaren batasuna. Hori da euskal abertzaleen bidezko eskakizuna. Horixe da nire nahia. Baina batasun horrek kide diren lurraldeen adierazpen librearen ondorio izan behar du, eta soilik lurralde bakoitzeko herritarren borondatea hori bada. Batasun hori ezin daiteke, inola ere, inposaketaren emaitza izan, are gutxiago mehatxu, hilketa eta beldurraren ondorio. Azken batean, ETAK hiltzen badu, euskaldunen hitza eta borondatea ez errespetatzea erabaki duelako da, euskaldunen gehiengoak plebisitu bidez onartutako Estatutua errespetatzen ez duelako, euskaldunok guretzat onartu ditugun erakunde-egiturak errespetatzen ez dituelako.

Nik ere uste dut bakea eta arazo politikoak bereiztu egin behar direla. Hortaz, kontua ez da esku artean dugun arazo politikoa konpontzea horrela, ustez, indarkeriaren arazoa konponduko dugulakoan. ETAREN jarraibidearen eta euskal auziaren artean ez dago halabeharrezko loturarik, "euskal auzia" deitutako horretatik ez baita ondorioztatzen helburu politikoak dituen indarkeriaren halabeharrezkotasuna. Indarkeriaren erantzukizuna beraiena da, eta indarkeriak jarraitzen du, hain zuzen ere, aurkakoa erabaki zezaketen pertsonak horrekin jarraitzea erabaki dutelako, eta ez beste ezeretatik.

Nolanahi ere, ETAREN iraupena ez litzateke "euskal auzia" deitutakoa modu demokratikoan konpontzen ez saiatzeko arrazoitzat hartu behar, are gutxiago begien bistakoa dena ukatzeko: arazoa dagoenik ukatzeko. Indarkeriak ezin du gizartearen borondate politikoa bahitu, ez eta isilarazi ere indarkeriaren aitzakiarekin. Politika gizartearen, herritarren legezko ordezkarien, erakundearen eta alderdien eskutik gauzatu behar da.

Gutziz bat nator Ajuria-Eneako Itunean esaten zenarekin: "Indarkeriaren iraupena ezin da erabili autogobernu maila demokratikoki onartu denetik haruntzago eramateko argudio gisa, ez eta herritarren gehiengoak izan lezakeen borondateari trabak jartzeko aitzakia gisa ere, jarrera batek zein besteak gizarteak demokraziarekin duen konfidantza auzitan jarriko luke eta".

Zein urrun gauden orain, ordea, euskal alderdi gehienek orduan sinatu zutenetik!

Reconocida la existencia del problema, la pregunta es evidente: ¿qué hace falta para resolverlo?, ¿es posible reconducir el actual clima político?, ¿será que carecemos de instrumentos jurídicos para la solución de nuestros problemas? En mi opinión, nuestro problema no reside tanto en la falta de instrumentos como en la falta de una determinada voluntad política.

Coincido plenamente con el lehendakari Ibarretxe, quien en unas manifestaciones efectuadas recientemente afirmó que el Estatuto y el "desarrollo de sus capacidades potenciales pueden dar una salida al conflicto de naturaleza política sobre el encaje entre Euskadi y España", al considerar que esta norma "encierra unas oportunidades magníficas y consagra unos derechos históricos fundamentales" para el pueblo vasco, derechos que "son la vía política para un nuevo pacto para la convivencia entre Euskadi y España". Coincido en apreciar que la vía iniciada con el Estatuto no está "ni mucho menos acabada".

Sin embargo, a esta posición de la máxima representación vasca, por parte del Estado se responde no sólo con los incumplimientos, atrasos y manifiesta voluntad política del Gobierno de Aznar en relación con el desarrollo del Estatuto, sino, además, con la actitud del propio Tribunal Constitucional, uno de cuyos ejemplos más lamentables lo he citado con anterioridad en relación con la singularidad específica de las Comunidades Autónoma vasca y navarra. Creo en la independencia de poderes, y por ello es preocupante la tendencia a la interferencia desde el poder ejecutivo en las decisiones judiciales.

Espero y confío en que los máximos órganos judiciales adopten sus decisiones con respeto a la independencia de poderes, en lugar de movidos por el color político de quien ha nombrado a sus miembros. En efecto, no es fácil ser optimista.

Mi apuesta coincide con la del Lehendakari. Es la opción a favor del desarrollo íntegro del Estatuto, con todas sus potencialidades. Es la opción a favor de la recuperación del pacto a través de una readecuación del Estatuto, imposibilitando cualquier utilización e interpretación unilateral. Es la opción a favor de la actualización de nuestro autogobierno en busca de la articulación y consolidación de un nuevo pacto de convivencia sobre la base del Estatuto y de los derechos históricos.

Desde mi punto de vista, hablar de derechos históricos es hablar de pacto. El fundamento político sustancial de los derechos históricos es el pacto. Los territorios con derechos históricos han tenido una relación de pacto con el Estado. La Constitución viene a amparar los derechos históricos mediante la disposición adicional primera.

Posteriormente, será el Estatuto el marco en el que se hará reserva expresa y manifiesta de no renuncia a los citados derechos. En última instancia, la naturaleza paccionada de los derechos históricos constituye el fundamento del carácter de pacto del propio Estatuto de Gernika.

Junto a los derechos históricos, creo que es obligado y necesario referirse a otros conceptos que surgen a la hora de abordar el problema que nos ocupa, conceptos como soberanía y autodeterminación. A veces –diría yo que demasiadas veces– utilizamos todos estos conceptos como si se trataran de valores absolutos e inmutables en el tiempo, cuando en realidad son conceptos que se van actualizando y adaptando a las circunstancias de cada momento y contexto. Por ejemplo, hoy, aquí, en el contexto de la construcción europea, a diferencia de hace pocas décadas, difícilmente se puede entender la soberanía sin referirse a la soberanía compartida, o la propia autodeterminación y

sus desarrollos difícilmente pueden ser considerados del mismo modo en una sociedad democrática y en una dictadura. Precisamente en esa adecuación reside la eficacia de estos conceptos.

En ese sentido, considero conveniente recordar que la autodeterminación, por ejemplo, tal y como fue aprobada en el año 1990 en el Parlamento Vasco significa la suma de decisiones que va adoptando el pueblo vasco en libertad, significa no contraponer Estatuto y autodeterminación, precisamente porque el Estatuto y el ámbito institucional que tenemos son resultado de la decisión de los vascos, y deben ser respetados porque configuran nuestro marco de convivencia por voluntad propia. Resulta incongruente defender la autodeterminación, entendida como capacidad de decisión de los vascos, y no defender al mismo tiempo el Estatuto, al igual que resulta incongruente lo contrario, es decir, defender el Estatuto pero no defender la capacidad de decisión de los vascos para adoptar otras decisiones en libertad, cuando el valor político esencial del Estatuto reside precisamente en que tuvo el respaldo mayoritario de la población de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En definitiva, hablar de autodeterminación en los términos aprobados en su día por el Parlamento Vasco significa hablar de respeto a las decisiones adoptadas. Bueno sería que empezáramos por cumplir el referendo estatutario, respeto a las reglas de juego, respeto a los actuales ámbitos institucionales de decisión (llámese Comunidad Autónoma del País Vasco, llámese Navarra), respeto y posibilidad de modificarlos siempre que sea ésa la voluntad libre y mayoritaria de la ciudadanía, sobre la base de acuerdos básicos y sólidos en que debe asentarse toda sociedad moderna, abierta, democrática y plural como es la vasca del siglo XXI.

Desde mi punto de vista, esta concepción de la autodeterminación no es ajena al concepto de los derechos históricos, sencillamente porque los derechos históricos significan capacidad de pacto, y para que haya capacidad de pacto es condición necesaria la capacidad de decisión.

Por esa razón –es decir, porque considero que la naturaleza paccionada del Estatuto descansa sobre el carácter de pacto de los derechos históricos–, y porque entiendo que la capacidad de pacto consustancial a éstos presupone la capacidad de decisión, entiendo que el problema no es jurídico, sino que es un problema de voluntad política para caminar en determinada dirección con los instrumentos jurídicos de los que nos hemos dotado.

En resumen, mi apuesta es un sí al pacto y es un no a la unilateralidad. Decir no a la unilateralidad implica: decir no a considerar el Estatuto como una concesión graciosa del Estado; decir no a la utilización del Estatuto como moneda de cambio para resolver problemas de gobernabilidad en España; decir no a la reinterpretación y a la relectura unilateral del Estatuto; decir no a la imposición de parte; decir no a la definición de autogobierno de los vascos y a la relación Euskadi-España al margen de la voluntad de la sociedad vasca y en contra de las instituciones representativas de Euskadi.

Decir sí al pacto implica: recuperar el valor de consenso y punto de encuentro del Estatuto; reconocer la capacidad de decisión de la sociedad vasca, porque sin capacidad de decisión no hay capacidad de pacto; establecer mecanismos bilaterales que garanticen el cumplimiento de lo pactado e impidan cualquier unilateralidad, mecanismos que deberían contar con el aval europeo; adecuación del autogobierno a las nuevas necesidades y a la nueva realidad europea, arbitrando los mecanismos para participar directamente en los distintos foros en la toma de decisiones que afectan a nuestra singularidad.

Por último, decir no a la unilateralidad y decir sí al pacto implica apostar por amplios acuerdos que representen a una gran mayoría de la sociedad, frente a acuerdos que sólo representen a una parte de la sociedad. En ese sentido, decir sí al pacto, en su sentido más profundo de pacto para la convivencia, implica decir sí a la transversalidad. Las grandes soluciones deben ser necesariamente soluciones compartidas. En ese sentido, cualquier solución planteada en contra o al margen del nacionalismo podrá servir para atacar al nacionalismo y para obtener algunos otros beneficios, pero no será solución, del mismo modo que tampoco habrá solución válida ni duradera si se configura sólo desde el nacionalismo.

Doc. 273

Termino formulando mi conclusión: necesitamos un nuevo consenso, un nuevo punto de encuentro que descansa en el desarrollo íntegro del Estatuto y en el desarrollo de sus potencialidades, recuperando y asegurando su valor de pacto, estableciendo mecanismos bilaterales que garanticen su cumplimiento e impidan cualquier actuación unilateral. Este nuevo consenso requiere una adecuación del Estatuto a la nueva realidad, y habría de sustentarse en los derechos históricos reconocidos en el propio Estatuto y en la capacidad de pacto y decisión que los mismos implican. Este consenso debería abarcar a la mayoría de los diferentes sectores de la sociedad vasca, por lo que habría que buscar al menos el mismo nivel de adhesión logrado en torno al Estatuto en su génesis.

Mucho me temo –¡ojalá me equivocara!– que para nada de esto encontraremos colaboración en el Gobierno central del Partido Popular, sino todo lo contrario, encontraremos una oposición activa y beligerante. En tal caso, abogo por articular un pacto o acuerdo de Estado entre las fuerzas progresistas. Creo que no sólo nuestro autogobierno nos lo agradecería: creo sinceramente que nos lo agradecería la democracia del conjunto del Estado español.

Eskerrik asko.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko, Sudupe jauna.

Orduan, jarraian alderdien txanda zabalduko dogu galderak edo zehaztasunen bat eskatzeko.

Lehenengo eta behin, Ezker Batua Taldearen izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. **KARRERA AGIRREBARRENA**: Egun on, lehendakari anderea.

Eskerrak eman nahi dizkiot Román Suduperi.

Berak egin digun agerraldi honetan gauza asko esan dizkigu, eta gauza hauek, ba, batzuk lehenago errepikatuak izan dira, eta aspalditik nola ari garen komisio honetan eztabaidatzen gai hauek, baina beste batzuetan, ba, berak azentu berezia jarri du. Nik uste dut oso interesgarria izan dela berak egin digun agerpen hau hemen, eta baita ere oso baliagarria gu hemen ari garen lan hau aurrera eramateko. Horregatik, nik uste dut, ba, gauzak, lehen ere nahiko..., asko etorri direlako eta azaldu direlako, ba, nahiko azalduak dira, baina hala ere oso baliagarria da, eta horregatik esker berezia eman nahi diot Román Suduperi. Eta galderarik egin gabe eskerrak eman, eta besterik ez.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain Eusko Alkartasunaren txanda da, eta bere izenean Rafael Larreina jaunak dau hitza.

El Sr. **LARREINA VALDERRAMA**: Eskerrik asko, presidente anderea.

En nombre de mi grupo yo también quiero transmitir el agradecimiento a Román Sudupe, y agradecerle además su reflexión. Yo creo que ha sido profunda, amplia, y creo que va a ser de utilidad para el trabajo que tenemos entre manos, ¿no?

Desde ese punto de vista, pues, quiero agradecerle doblemente por su presencia, por su esfuerzo y, sobre todo, por la hondura de su aportación.

Eskerrik asko.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain Talde Sozialistaren txanda da, eta bere izenean Jesús Eguiguren jaunak dau hitza.

El Sr. **EGUIGUREN IMAZ**: Eskerrik asko, presidente andrea.

Nik ere eskertu nahi dizkiot Sudupe jaunari bere hitzaldia eta berak azaldu dituen arrazoiak. Uste dut gauza berriak esan direla gaur hemen, orain arte entzun ez direnak, beharbada, eta uste dut oso interesanteak izan direla, benetan. Eta neurri horretan, beno, ez daukat galderarik; bakarrik, komisiu honetan edo ponentzia honetan konklusioak ateratzeko momentuan erabiliko ditugula hemen azaldu diren arrazoiren batzuk.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain Talde Popularraren txanda da, eta bere izenean Leopoldo Barreda jaunak dau hitza.

El Sr. **BARREDA DE LOS RÍOS**: Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero agradecer al señor Sudupe su comparecencia ante la Comisión y formular algunas preguntas en relación con su intervención, que, efectivamente, ha tenido algunos enfoques novedosos respecto a otras planteadas ante la Comisión, por más que nosotros no podamos compartir tampoco alguno de esos extremos. Pero, en todo caso, sí es verdad que ha habido enfoques novedosos.

La primera pregunta que le haría es..., se ha remontado, en cuanto al Estatuto como fórmula de participación y de convivencia, y a sus contenidos, pues, a las reivindicaciones que se hacían en la firma del Pacto de Ajuria-Enea y las que hizo después el Parlamento en el año 95, ha dicho. Yo juraría que la fecha es 93; en el año 95, el Parlamento como tal no reivindicó gran cosa. La pregunta sería si recuerda que desde esas fechas a las que se remonta se han producido algo así como cuarenta transferencias o aprobación de leyes que han ampliado la capacidad competencial de esta Comunidad Autónoma en temas a los que se referían esas reivindicaciones y esos listados de competencias. Por consiguiente, si puede mantener el mismo discurso político 40 transferencias después que 40 antes, ¿verdad?

En segundo lugar, puesto que hablaba de incumplimientos por parte del Estado, si desde su posición como Diputado General puede identificar o no incumplimientos por parte del Gobierno Vasco, es decir, si la Diputación Foral de Gipuzkoa, en este caso, no tiene nada que reivindicar, nada que plantear en materia competencial o financiera al Gobierno Vasco. Lo digo porque el Diputado General de Álava y el de Bizkaia reconocieron que sí tenían contenciosos y polémicas abiertas con el Gobierno Vasco en competencias concretas o en aspectos financieros. Yo insisto: si realmente considera el señor Diputado General que se pueden ver tan lejos los incumplimientos cuando tan cerca tienen otros las reivindicaciones planteadas.

Y, en tercer lugar, yo le preguntaría si realmente, bueno, no hay una clara vulneración de los principios que él mismo plantea para la continuidad del pacto estatutario en su propia intervención; es decir, se reclama poner fin a cualquier planteamiento unilateral, y yo creo que su exposición ha sido literalmente la unilateralidad convertida en discurso político. Yo le preguntaría si realmente no cree que con esos discursos no vamos a ninguna parte, si cree que el planteamiento que hace de concepto de derechos históricos, de la propia Constitución, de pacto, etcétera, realmente no es una lectura meramente unilateral de la historia y meramente unilateral de la realidad jurídica y política social de este país, o si cree que, realmente, por esa lectura que él hace podemos llegar a aproximación de conceptos.

Por otra parte, yo he creído entender que ha habido una especie de reserva en su discurso, una especie de reserva del derecho a impugnar cualquier interpretación que no coincida con la del

nacionalismo. Primero se reconoce la posibilidad de más de una interpretación en torno al Estatuto, y después se utiliza el argumento del respeto al hecho diferencial para impugnar cualquier interpretación que no sea la nacionalista. A mí me gustaría que aclararse ese concepto, porque, claro, realmente no parece que se pueda negar el derecho al desarrollo a otros Estatutos por el hecho de que el nuestro sea más antiguo o tenga una serie de competencias equis inicialmente. Es decir, lo que en ninguna parte está escrito –y me gustaría saber si su interpretación coincide con la mía– es que las demás Comunidades Autónomas no puedan llegar a alcanzar el grado competencial de la Comunidad Autónoma vasca.

Bueno, su afirmación, evidentemente, respecto de ETA como mayor y primer problema de la Comunidad es compartida por nosotros, pero me gustaría saber quién ha alegado el problema de ETA para no abordar cuestiones políticas. Porque usted lo ha dicho reiteradamente, ¿verdad? Otra cosa es que los desacuerdos políticos persistan con o sin ETA, y otra cosa es que ustedes consideren que hay que llegar a acuerdos en torno a tesis nacionalistas por parte de quienes no somos nacionalistas, pero, evidentemente, nuestro desacuerdo persistirá con o sin ETA, si ustedes mantienen tesis nacionalistas; entonces, me gustaría saber cómo se puede pretender que la voluntad política suponga cesiones sólo de una parte, que es lo que usted está planteando.

En cuarto lugar, otra vez la unilateralidad. Su lectura de las potencialidades del Estatuto sin concretarlas o su lectura de los derechos históricos sin concretar qué considera que son esos derechos y su remisión a la voluntad política siguen siendo unilateralidad.

La **PRESIDENTA**: Perdone: ¿es una pregunta o...?

El Sr. **BARREDA DE LOS RÍOS**: Sí, sí; yo, la pregunta...

La **PRESIDENTA**: Es que, por su lectura..., entonces, bueno, yo, lo que quiero es que formule una pregunta, por favor, ya llevamos seis.

El Sr. **BARREDA DE LOS RÍOS**: Sí, por eso. Entonces, la pregunta en este último punto –pues, si son seis, son seis– es: su planteamiento de "desarrollo íntegro, más potencialidades", claro, desarrollo íntegro, qué es: lo que dice el Estatuto, lo que acordamos en el 93 la mayoría de las fuerzas políticas de esta Cámara, o lo que ahora reivindica el Gobierno Vasco, que no tiene nada que ver con lo que acordamos en el año 93; o lo que usted ha planteado en esta Cámara, que va más allá de lo que planteamos en el año 93 en materia de puertos o de ferrocarriles, por ejemplo, que son materias absolutamente transferidas en los términos en que acordamos en el año 93, absolutamente transferidas o quizás más allá de lo que acordamos en el año 93 y que, sin embargo, se plantean como reivindicaciones pendientes, como si no hubiera una ley de Puertos o como si aquí hubiera miles de kilómetros de ferrocarril transferibles y que alguien se negase a transferir, ¿verdad?

Entonces, me gustaría saber si, realmente, cuando usamos las palabras usamos el mismo concepto. Cuál es su concepto de desarrollo íntegro, y, desde luego, qué son las potencialidades según usted. Claro, "desarrollo íntegro, más potencialidades" se puede aplicar a cualquier lectura que hagamos del Estatuto. Yo considero que defendiendo un desarrollo íntegro, y considero que defendiendo unas potencialidades. Lo que sucede es que las palabras no tienen el mismo alcance en su boca o en la mía; entonces, claro, sería bueno, además de utilizar las palabras, expresar el contenido que creemos que tiene cada una.

Y, por supuesto, yo le preguntaría si usted es consciente de que su concepto de autodeterminación y el que se está defendiendo por otros sectores, incluso desde este Gobierno, pues, no tienen nada que ver uno con otro. Es decir, usted tiene un concepto de autodeterminación que es una suma de decisiones en libertad, que eso es el desarrollo político ordinario de cualquier sociedad, y hay quienes pretenden o quienes invocan un derecho de autodeterminación que tendría

encaje en el Derecho internacional y conforme a los conceptos de Derecho internacional; vamos, como Timor Oriental, para que nos entendamos.

Por consiguiente, me gustaría saber si realmente en su partido o desde su punto de vista es posible que estén tantos conceptos de autodeterminación como han sido puestos de manifiesto en esta Comisión. Y si usted es consciente de que el concepto que usted hoy ha defendido aquí no tiene nada que ver con el concepto de autodeterminación que otros sectores políticos de su propio partido están defendiendo ante esta Comisión.

Y, por supuesto, en cuanto a un nuevo consenso usted defiende el mismo nivel de adhesión del Estatuto. Yo quiero preguntarle si usted cree que desde planteamientos autodeterministas es posible un acuerdo que tenga el mismo o mayor grado de adhesión que el Estatuto, teniendo en cuenta que hoy ese grado de adhesión del Estatuto es mayor que el que tuvo –por cierto– según todos los estudios sociológicos hace veinte años. Eso, primero.

Segundo, si usted es consciente de la evolución de la sociedad vasca en este tiempo, o, lo que es lo mismo, que hace quince años dos de cada tres vascos (67 por ciento) votaban nacionalista, y hoy eso es la mitad, la mitad vota nacionalista y la mitad vota no nacionalista (51/49, 51,5/48,5), busque usted la elección que considera oportuna; es decir, si realmente usted entiende que la evolución social va en la línea de buscar un nuevo consenso más allá de lo que fue en su momento el Estatuto.

Y, sobre todo, yo le preguntaría, para terminar, si entiende que su planteamiento final es acorde con su intervención general. Es decir, si usted rechaza la unilateralidad y se acoge a la voluntad democrática de los ciudadanos, realmente, cómo se puede hacer un planteamiento de "como el Gobierno español se opondrá al planteamiento que hagamos, busquemos un pacto de fuerzas progresistas". Pero, bueno, vamos a ver, usted debe ser consciente de que ese planteamiento que desde su partido está formulando tiene la oposición de buena parte de la sociedad vasca. Y no creo que se pueda subsumir esa oposición de buena parte de la sociedad vasca en lo que haga o deje de hacer cada Gobierno central en su momento.

Entonces, la pregunta es si realmente usted cree que con un pacto de fuerzas progresistas, sea lo que fuere esto, se puede imponer un determinado modelo de autogobierno a buena parte de la sociedad vasca, que usted es consciente de que se opone a esa formulación autodeterminista que usted defiende.

Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias.

Orain erantzungo dozuz ala taldeen txanda amaituko dogu? Zuk gura dozun bezala... *(Murmullo.)*

Ez, ez, era bietara egin dogu; orduan, orain gura dozu erantzun? *(Murmullo.)*

Ez, gero ja bakarrik Euzko Abertzaleak Taldearen txanda geratzen da. Orain nahi dozu erantzun? *(Pausa.)*

Beno; orduan, hori. Taldeen txanda amaitzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean Juan Mari Juaristi jaunak dau hitza.

El Sr. **JUARISTI LIZARRALDE**: Gure aldetik ez da galderarik izango, ez dagoelako beharrik. Gure taldeak pozik entzun ditu hainbat esplikazio, esplikazio sakonak, argi adierazitako ideiak izan dira, guretzat baliagarri direnak, Gipuzkako ahaldun nagusiak egin dituenak, eta, gainera, bera pixka bat ezagututa, ba, olerkari eta naturazale den batek egindako printza adierazgarriak, eta alde

horretatik gure adostasuna erakutsi. Galderarik ez diogu egingo, eta eskerrak eman bere agerraldi luzeagatik.

Besterik ez.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko, Juaristi jauna.

Jarraian, Sudupe jaunak dau hitza galderei erantzuna emateko.

El Sr. **SUDUPE OLAIZOLA**: Lehendabizi, nola ez, eskerrak emateko Ezker Batuko ordezkariari, Eusko Alkartasunekoari eta Alderdi Sozialistakoari interesgarria iruditu zaielako nire argiztapena, eta zerbaiterako balio baldin badu, ba, hori da helburua eta ojala hemen agertu diren beste hainbat gauzarekin txertatu eta uztartu eta ea zer ateratzen den, eta gure herri honen alde izan dadila.

En relación con las cuestiones planteadas, y digo "cuestiones" porque yo creo que el Partido Popular ha ido más allá de preguntas, porque ha habido planteamientos de tipo político y no sé hasta qué punto han sido formuladas una serie de preguntas, pero intentaré, al menos, decir cuál es mi opinión a este respecto.

Bueno, en principio usted considera también que ha habido unos enfoques novedosos en lo que es la presentación y la exposición de lo que yo he presentado, con lo cual, bueno, si en ese sentido sirve para que ustedes puedan reflexionar a este respecto, pues, ojalá. Es lógico que ustedes no compartan, como ha manifestado, algunos de los extremos, porque en mucho se denuncia la política que hoy en día se lleva desde la representación del Gobierno del Estado.

Ahora bien, en cuanto a los posicionamientos, posicionamientos políticos que usted ha manifestado como miembro del Partido Popular, y cuestiones realizadas respecto a preguntas formuladas, yo en principio tengo que decir que yo aquí no represento hoy al Partido Nacionalista Vasco, yo soy Diputado General. En nombre del Partido Nacionalista Vasco vino en su día su Presidente –creo–, con lo cual él haría el posicionamiento político correspondiente del propio partido. Yo soy Diputado General y he sido invitado aquí como Diputado General; entonces, yo represento a una institución del territorio de Gipuzkoa cuyo control político ejercen las Juntas Generales, y a ellas me debo; eso, al menos como posicionamiento claro en cuanto a algunas consideraciones que usted ha hecho en cuanto a que mi posicionamiento político, a ver si los planteamientos que está realizando el Partido Nacionalista Vasco hoy, si se puede producir un mayor consenso como tal como he planteado yo, etcétera, es que son cuestiones que, al menos, salen de mi contexto y de mi discurso de hoy. Eso, como principio de actuación.

Yo quiero decir en cuanto al Acuerdo de Ajuria-Enea y a lo que es el propio acuerdo en su día formulado por este Parlamento Vasco que posteriormente se realizaron algunas transferencias, etcétera, efectivamente, por ejemplo, se produjo la transferencia de la autopista A-8, y creo que también se produjo la transferencia de obras hidráulicas al Gobierno Vasco, posiblemente, algunas otras transferencias también, pero en definitiva no cabe duda de que hoy es el día en el que por nuestra parte (por nuestra parte, por parte de las instituciones vascas) se está reclamando continuamente y de una forma sistemática la transferencia de una serie de competencias que están pendientes, y que incluso desde el Gobierno Vasco (concretamente, la vicelehendakari Idoia Zenarruzabeitia como responsable de las transferencias del Gobierno Vasco) se reclama una reunión que muchas veces se niega por parte del Estado para el análisis de cuál es la situación en cuanto a la posibilidad de transferencia de todos y de cada uno de los temas competenciales pendientes de transferir. Y hay competencias pendientes muy importantes que, tal y como lo he dicho yo, influyen de una forma importante en el desarrollo del bienestar de la ciudadanía de este país. No podemos olvidar todo el tema competencial pendiente, por ejemplo, en el desarrollo tecnológico, de investigación, etcétera, por no hablar de otras cosas. Entonces, son cuestiones que están ahí y que tienen una naturaleza clara y que, en definitiva, desde el Estado una y otra vez se resiste y no hay una

actitud positiva ni de sentarse para hablar de estos temas, al menos por la información que recabamos a través de los medios de comunicación.

Por otra parte, usted, habiendo estos incumplimientos por parte del Gobierno de España, pregunta si hay incumplimientos por parte del Gobierno Vasco. Y creo que en este sentido se referirá concretamente a lo que dice la competencia de agua, supongo. Yo quiero decir a este respecto que, en su día, la que puso problemas para que esta competencia que hoy en día reside en el Gobierno Vasco fuera transferida a las Diputaciones fue la Diputación Foral de Gipuzkoa. Y nos resistimos, y nos negamos a que esta competencia fuera transferida. Incluso hoy nosotros continuamente estamos haciendo una evaluación de lo que este traspaso competencial a las Diputaciones pueda suponer para la Diputación Foral de Gipuzkoa, de forma que, si el traspaso de la competencia es gravoso para la propia Diputación porque asume todas las competencias a este respecto –y en Gipuzkoa tenemos pendientes muchas obras de saneamiento, de encauzamientos de ríos, etcétera–, cuando asumimos mucha carga, mucha carga presupuestaria y, sin embargo, los recursos económicos son mucho más limitados para responder a estas necesidades, en todo caso, nosotros, lo que siempre hemos pretendido desde la Diputación Foral de Gipuzkoa es que antes de producirse la transferencia tenemos que llegar a un entendimiento y a un convenio con el Gobierno Vasco para poder actuar conjuntamente en la acometida de los temas pendientes de mejoras que tenemos que realizar con la competencia asumida por nosotros. Es decir, sabemos cuál es la mecánica de la transferencia: en definitiva, nosotros asumiríamos toda la competencia y recibiríamos el 32 o 33 por ciento del valor competencial del Gobierno Vasco, y, sin embargo, en su día, las responsabilidades y el valor económico que asumíamos superaban el 42 por ciento.

No ocurre lo mismo en la Diputación de Bizkaia, en el territorio de Bizkaia, y entonces tampoco ocurría otro tanto en la Diputación de Bizkaia. Entonces, hemos sido nosotros quienes hemos puesto trabas, y eso, que quede claro. Y hoy tenemos que hacer las valoraciones porque de eso han pasado una serie de años, pero a ver hasta qué punto los temas están lo suficientemente equilibrados, que mucho me temo que no, para que nosotros asumamos esta transferencia. Pero la actitud por parte del Gobierno Vasco, al menos en lo que yo deduzco, que es lo que yo he notado y he visto a lo largo de los últimos años, que ya son varios que llevo como Diputado General, es una predisposición total por el Gobierno Vasco a que la transferencia se realice, en definitiva.

Bien, usted dice que existe una contraposición, por una parte, entre lo que yo he achacado a la interpretación unilateral, una actitud de unilateralidad en relación con el Estatuto por parte del Gobierno del Estado, y, por otra parte, mi propia interpretación unilateral –decía usted–. Yo creo que no se ajusta eso a la realidad. Aquí sabemos perfectamente, y es uno de los problemas que tiene este Estatuto, que tiene el Estatuto, la no garantía jurídica de cuando el Estatuto no está desarrollado. Hay varios temas en que, a este respecto, la competencia que antes hemos desarrollado y que he mencionado a lo largo de mi exposición, eso es una cosa clara.

Y también usted dice que parece que estamos dispuestos y que yo estoy, concretamente, dispuesto, a impugnar cualquier interpretación que no sea nacionalista. Y mucho me temo que con eso tenga algo que ver lo que yo he manifestado, la interpretación del propio Tribunal Constitucional en cuanto a lo que es la fiscalidad de los no residentes, cosa que he denunciado, esa interpretación o la sentencia del Tribunal Constitucional. Pero no soy yo el único que dice eso, sino que los propios miembros del Tribunal Constitucional han dicho a este respecto, por ejemplo, lo siguiente: "Con lo que se acaba afirmando que la norma impugnada sólo sería constitucional: a) si se generalizara a toda España el régimen fiscal del País Vasco y Navarra, lo que no es sino un puro sinsentido" –son miembros del Tribunal Constitucional los que están diciendo estas palabras, ¿eh?– "...o si se introdujesen modificaciones en tal régimen, cosa que en el marco de la Constitución Española del 78 el Estado unilateralmente no puede hacer", unilateralmente no puede hacer.

Más cosas que dicen los miembros del Tribunal Constitucional: "La sentencia..." –esta sentencia que he mencionado– "...conduce a un preocupante camino sin salida al imponer al Estado una obligación positiva de igualar o parificar que limita las facultades y opciones de configuración política del legislador dentro de un sistema en que la singularidad o diversidad fiscal se consagra en la propia Constitución" (disposición adicional primera de la Constitución Española).

La sentencia impone al legislador su propia concepción de los sistemas forales del Concierto Económico o Convenio. El Tribunal Constitucional impone al legislador su propia concepción de los sistemas forales del Concierto Económico o Convenio, del cumplimiento correcto del derecho comunitario, y, a la postre, de la decisión política que tenía que haberse adoptado, lo que no cabe hacer en un proceso constitucional sin trastocar gravemente sus límites, sin trastocar gravemente los límites de la propia Constitución.

Y dice más: "La disposición adicional primera de la Constitución, donde se manifiesta que ésta ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, se configura como un instrumento de autolimitación del Estado, cuya finalidad fue y es garantizar el consenso en el marco general de unidad constitucional. Pero, salvada la unidad, entiendo que deben respetarse las particularidades reconocidas constitucionalmente, porque, además del argumento de la disposición adicional primera de la Constitución, el concepto de unidad no siempre significa uniformidad cuando las decisiones son proporcionadas, habida cuenta de la configuración del Estado español y la diversidad de los regímenes jurídicos y opcionales y legislativos que necesariamente ello conlleva".

En definitiva, lo que yo he manifestado, mi posicionamiento no es exclusivamente un posicionamiento de los nacionalistas y una lectura nacionalista de las cosas, sino que son miembros del Tribunal Constitucional, que desgraciadamente no son nombrados, porque no tenemos esa capacidad de nombramiento, por los partidos nacionalistas que estamos en el Congreso de Diputados.

Así pues, esta interpretación no es ninguna actitud previa de querer impugnar cualquier interpretación que no sea nacionalista, sino que es la de intentar encajar y de intentar llegar a un entendimiento sobre un texto legal que en su día fue pactado, un texto legal que en su día fue pactado.

Y lo he dicho: así como en el Concierto Económico no se puede realizar por parte del Estado y se acepta por parte del Estado que no se puede realizar ninguna modificación *motu proprio*, en el Estatuto sí se está llevando una interpretación unilateral. El contexto del pacto es el mismo en el Concierto Económico y en el sistema estatutario; sin embargo, no es así el sistema que se lleva.

Decir que no se utiliza a ETA para no profundizar en el sistema de autogobierno y la persistencia de ETA, eso políticamente no se ajusta a la realidad, porque todos los Gobiernos y todos los partidos políticos que han estado gobernando en el Estado siempre han dicho que primero hay que resolver el problema de la violencia para que este país pueda clarificar su propio futuro político, incluso para que pueda desarrollar las potencialidades que a este respecto pueda tener el propio Estatuto de Autonomía.

¡Por favor! Eso es evidente, y eso, para el ciudadano de este país, la ciudadanía, e incluso la configuración y la opinión política que ustedes han procurado lanzar en el Estado español, eso es claro. Lo que usted dice, para mí no se ajusta a la realidad, y creo que usted lo sabe.

Bueno, a este respecto tengo que decir que más allá..., he dicho, en cuanto a puertos he dicho que, siendo la titularidad del Estado, la gestión, la gestión del puerto, en este caso, de Pasaia, debería ser traspasada, como dice el propio Estatuto. Y la gestión no está transferida, no está transferida; la gestión no está transferida. Para lo que la ley da facultades al Gobierno Vasco es para nombrar al Presidente, nada más, pero la gestión no está transferida. Perdón: la gestión no está transferida, no es una..., eso es así de claro, y la gestión no está transferida. Y para cualquier cosa, para cualquier cosa nosotros tenemos que hacer un planteamiento a la autoridad portuaria, y la autoridad portuaria no tiene capacidad de decisión sobre el propio puerto, no tiene capacidad de decisión sobre el propio puerto.

El sentido del concepto de autodeterminación, yo he reflejado –digamos– un poco las peculiaridades y la interpretación que al respecto de este concepto de autodeterminación tiene a lo largo de la historia, e incluso los cambios que en función de la propia historia y de los contextos

políticos se puedan realizar. Y, en función de esto, no cabe duda de que los términos cambian, y de ahí la riqueza, precisamente, de estos conceptos.

Bien, yo a este respecto he hecho mención del concepto de autodeterminación aprobado..., el concepto y la fórmula en su día aprobados por el Parlamento Vasco, y a eso me ataño. Y eso es un concepto institucionalmente aprobado en este país que todos debemos, de alguna forma, acatar la decisión del Parlamento, y he hecho una interpretación positiva, positiva, y que da mucho juego, el tema de la autodeterminación en ese contexto de esa lectura, de esa formulación en su día aprobada por el Parlamento.

Parece como si ustedes tuvieran cierta preocupación por cualquier tipo de consulta a realizar en este país. Veo que ustedes están preocupados no sé si por las respuestas, pero sí quizá por la dinámica que eso provocaría en el país, por la falta de control que ustedes desde Madrid dejarían de tener en relación con este país. Pero yo a este respecto quiero decirle una cosa tan simple como lo siguiente: de un texto que ustedes en su día aprobaron –creo yo– y firmaron, que es el acuerdo de normalización y pacificación de Euskadi, el Acuerdo de Ajuria Enea, aquí concretamente dice lo siguiente (punto 2 c): "Es la voluntad mayoritaria del pueblo, a través de sus representantes legítimos, quien debe juzgar en cada momento la validez o invalidez del Estatuto como instrumento de autogobierno, y decidir, en su caso, su reforma y desarrollo mediante los procedimientos contemplados en el propio Estatuto y en la Constitución, estando siempre legitimado, el mismo pueblo, para reivindicar cualquier derecho que, de acuerdo con las disposiciones adicional primera de la Constitución y única del Estatuto, le hubiera podido corresponder". Y es innegable que el Estatuto, que el Estatuto es una fórmula abierta para que con base en estos derechos históricos este país, este país pueda plantear su formulación política si lo considera conveniente. Yo estimo que la formulación política que hay que realizar y las fórmulas y las consultas que hay que realizar en este país deben tener suficiente respaldo político y social para formularlas.

Pero no cabe duda de que, así como en el año 79 a este país se le hizo la pregunta sobre su opinión en relación con el Estatuto de Autonomía, no hay ningún problema para que hoy o en cualquier momento pueda formularle a esa misma sociedad cualquier consideración de cualquier estatus o nivel político que este país quiera, en su caso, tener.

Esto es un concepto claro, en definitiva es un concepto que desde la democracia no se puede negar, al menos en lo que es la voluntad política. Y como he dicho yo que ustedes siempre se las dan de ser defensores de los derechos históricos, etcétera, etcétera, es que el derecho histórico es pacto, el fundamento del derecho histórico es el pacto, y no se puede pactar si uno no es capaz de decidir.

Un pueblo que tiene que pactar con otro pueblo debe tener capacidad de decisión; elemental. Lo demás es una supeditación. Son conceptos que yo creo que en la exposición que he procurado realizar están..., no sé si debidamente reflejados, pero sí existen al menos unos apuntes que, si sirven de reflexión, ojalá sirvieran para algo. Pero en definitiva yo creo que la sociedad vasca está avanzando, está avanzando; políticamente, no, desgraciadamente, en la forma deseada y en la forma contemplada por el propio Estatuto de Autonomía en su día aprobado, y de ahí la frustración que en amplios sectores (por ejemplo, en mí como nacionalista) ha causado el no desarrollo del Estatuto de Autonomía, pero no cabe duda de que al final, al final llegaremos a tener fórmulas políticas de amplia base, de amplio apoyo social, político. Y, como he reflejado yo, si ustedes no están dispuestos a ello, ojalá que entre las fuerzas progresistas del Estado podamos reformular estos nuevos entendimientos, este pacto de Euskadi con el Estado y este pacto político de acuerdo entre los propios vascos para formular al País Vasco.

Eskerrik asko.

La **PRESIDENTA**: Sí, señor Barreda.

Doc. 273

El Sr. **BARREDA DE LOS RÍOS**: Sí, falta la respuesta a la última pregunta, que ha sido si ese pacto entre fuerzas progresistas es una fórmula para obviar la oposición de buena parte de la sociedad vasca.

La **PRESIDENTA**: Yo creo, de verdad, señor Barreda, creo que en lo que ha sido la exposición conjunta del señor Diputado General sus cuestiones han quedado sobradamente respondidas.

El Sr. **BARREDA DE LOS RÍOS**: Esa pregunta no ha sido contestada.

La **PRESIDENTA**: Sí, sí.

El Sr. **BARREDA DE LOS RÍOS**: Es evidente que no.

La **PRESIDENTA**: Ez, nik uste dot erantzunda geratzen dala.

El Sr. **BARREDA DE LOS RÍOS**: Quede constancia.

La **PRESIDENTA**: Bien, así quedará.

Eskerrik asko, benetan, diputatu nagusi jauna, Sudupe jauna, etortzeagaitik. Ikuspuntu diferente bat ipini dozu mahai gainean, interes handikoa, balio handikoa, eta, benetan, garrantzi handiarekin eta arreta handiarekin aztertuko dogu zure diskurtsoa gure batzordeko zereginetarako.

Hemen mozten dogu, eta jarraituko dogu hamaika eta laurdenetan.

Eskerrik asko.

Se suspende la sesión a las diez horas y cincuenta y un minutos.

Comparencia de Kepa Landa, Abogado, el 12 de junio de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 18-28. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las once horas y treinta y un minutos.

La **PRESIDENTA:** Aurrera goaz. Gai-zerrendako hirugarren puntua: "Kepa Landa jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Ongi etorri. Egun on, Kepa Landa jauna, eta benetan eskerrik asko Parlamentu honek bidalitako gonbidapena onartzeagaitik. Eskerrik asko.

Kepa Landaren inguruan esan behar dogu bera abokatua dala. Batzorde honek autogobernuaren inguruko azterketa sakon bat ari da egiten, eta garrantzizkoa ikusten genduan zeure iritzia be ezagutzea. Horrexegaitik, eskerrik asko berriro gurekin hemen gaur egoteagaitik.

Zuzenean, ja berehala Landa jaunari emango deusat berba, berari entzuteko.

Eskerrik asko.

Beno, nik oso errespeto handia dut euskararekiko, eta horregatik..., sasiuskaldun naiz oraindik, eta egingo dut nire interbentzioa erderaz hobeto.

Bueno, yo no le he puesto título a mi comparencia, pero voy a tratar de centrar mi reflexión sobre el Estatuto de Autonomía analizando en qué momento y en qué parámetros se aprobó, y en qué circunstancias estamos en este momento.

Yo creo que la propia existencia de esta Comisión, lo que hace es constatar un desencuentro en torno al Estatuto de Autonomía, la necesidad de una reflexión, y una reflexión que no se realiza porque se quiera revisar una institución que lleva funcionando tiempo. Se realiza fundamentalmente porque hay visiones muy diferentes sobre la vigencia o el valor del Estatuto en este momento. E incluso sobre este mismo tema hay unas posiciones tan diferentes como que hay quien dice que no tiene valor y hay quien dice que tiene máximo valor.

Lo que está en cuestión no es una discusión sobre el valor jurídico del Estatuto. El Estatuto como norma, pues, es neutro, puede ser útil en la medida en que se utilice bien y en la medida en que esté bien redactado, pero no es ese el problema que se discute. Lo que se está sometiendo, de alguna forma, a discusión, es el hecho de que el Estatuto sea en realidad un instrumento para regular las situaciones de conflicto en la sociedad, para regular la convivencia de las personas..., en definitiva, para responder a la finalidad política con la que se supone que se aprobó en su momento.

Y, en este sentido, para iniciar un análisis en esta línea, aunque sea un análisis muy somero, yo creo que es conveniente plantear cuál fue la cuestión de fondo que estaba detrás del Estatuto de Autonomía. El Estatuto de Autonomía no nace porque sí; nace porque tiene detrás de su existencia una situación política, una situación social, que es la que hay que reflejar en ese texto.

Yo creo que la situación que se daba entonces es una situación que persiste en la actualidad, y para captarla yo me voy a referir a dos expresiones de esa situación que creo que se dan en este momento y que creo también que apuntan al núcleo y esencia de ese problema que está detrás de la existencia del Estatuto.

Han pasado más de veinte años de la existencia del Estatuto de Autonomía, y han pasado más de veinte años de la vigencia de la Constitución Española, concebida como un marco democrático. Bueno, pues, yo creo que en este momento ni los vascos están reconocidos como un sujeto de derechos políticos colectivos, ni el proyecto de España cuenta con la adhesión del conjunto de los vascos.

Y yo creo que estos dos datos, que creo que son bastante reales o que son absolutamente reales, reflejan cuál es el problema que existe detrás del Estatuto. ¿Por qué digo esto? Yo creo que no es necesario, no basta con constatar el hecho de que los vascos estemos hoy en día divididos en diferentes órdenes jurídicos, repartidos en dos Estados diferentes, etcétera. Yo creo que aporta más claridad a estas afirmaciones el hecho de que quienes comparten lengua, quienes comparten historia, cultura, idiosincrasia e incluso voluntad política, en la Europa del siglo XXI, en los principios del siglo XXI, no estén reconocidos como un pueblo único, como una entidad grupal única que tiene unos derechos como tal entidad y que puede tener capacidad de decidir su propio futuro.

Dentro de la comunidad de los vascos hay personas que se identifican perfectamente con el concepto de España y con su actual marco de instituciones. Yo creo que son personas que se conciben como vascos en tanto que son españoles, o como españoles en tanto que son vascos, y que tienen muy poca relación por lo menos intelectual –digamos– con ese otro grupo de vascos que están dentro del Estado francés, adscritos, aunque sea administrativamente, al Estado francés. Pero el hecho de que exista este colectivo de personas que se identifican como vascos con España no

impide, a mi juicio, que los vascos como conjunto sean ajenos hoy en día al proyecto que comparten españoles del más variado origen.

Quienes precisamente consideran que ser vasco es una seña de identidad diferencial, que debe tener esa seña una expresión en todo tipo de órdenes, no solamente en el cultural o en el folclórico, también en el político, incluso que deben tener la capacidad de decidir ese futuro político, precisamente es este colectivo de vascos los que no están adheridos al proyecto de España y los que no están identificados con ese proyecto de España.

Y, en este sentido, quien se siente vasco por español, o español por vasco, no tiene problemas de identidad, se siente perfectamente identificado con el marco jurídico que tiene en este momento. Pero, precisamente, el otro colectivo sí tiene esos problemas de identidad: si se siente vasco no puede expresarse como tal, y, si se quiere expresar, lo tiene que hacer precisamente a través de una entidad que no admite o que no siente como propia.

De alguna forma, esto se puede resumir con una breve reflexión: los vascos y los españoles llevan muchos años, muchos siglos de convivencia y de compartir proyectos, de compartir ideas y de compartir comportamientos comunes. También han tenido cuantos enfrentamientos, y esta convivencia que se ha mantenido ha existido previamente a la creación del propio concepto de la España que hoy conocemos, del Reino de España, previamente a los últimos cinco o seis siglos. Otras muchas de estas vivencias han sido en estos últimos cinco o seis siglos, e incluso se están extendiendo hasta un momento político en el que vascos y españoles están englobados en un proyecto supranacional, que es el proyecto de la Unión Europea. Pero lo cierto es que ni esas experiencias compartidas ni ese recorrido, al menos, paralelo, que han tenido han conseguido que los vascos, como conjunto –insisto–, se sientan parte de España.

Y, del otro lado, España, el Estado, pese a las situaciones políticas que también ha vivido a lo largo de estos últimos siglos en el interior de sus fronteras, pese a los cambios que ha tenido el propio llamado "imperio español" en su evolución en los últimos siglos, pese a lo que se han modificado las fronteras y los espacios políticos en todo el mundo en los últimos años y en los últimos dos siglos con cambios de Estados, con cambios de estructuras, con reconocimientos de nuevos Estados, con fusiones, con separaciones..., pese a todo esto, desde el Estado español se sigue sin reconocer al pueblo vasco como un sujeto diferenciado de derechos políticos.

Y este problema, que yo creo que estaba en el trasfondo de la aprobación del Estatuto de Autonomía en los finales de los años 70, este problema no nace en la segunda mitad del siglo pasado, ese problema no nace en los años 40, ni en los años 30, ni en los años 50. Yo creo que es un problema que se arrastra de muchos siglos atrás, es un problema que viene de largo y que se plasmó también en el momento en que se aprobaba el Estatuto de Autonomía.

Y una pequeña digresión en este momento para decir algo que no me desvíe de lo que quiero decir, y es que estoy hablando en este Parlamento, en esta Comisión, y estoy hablando de los vascos en relación con el marco en el que estoy interviniendo. No quiero desviarme hablando de lo que tiene que ver de relación con el Estado francés, de los vascos que en este momento están en Behenafarroa, en Lapurdi, en Zuberoa, y tampoco me voy a desviar con el tema de Navarra y los vascos. Voy a hacer sólo una pequeña consideración en ese tema, es decir, me voy a centrar, cuando estoy haciendo esta exposición –y aunque reconozco que desde mi punto de vista es parcial–, en lo que tiene que ver con los vascos y con el Estatuto de Autonomía dentro del marco de la legislación española.

La aprobación del Estatuto de Autonomía. Yo creo que en la discusión del proyecto de Estatuto de Autonomía, incluso en la discusión de lo que es el tratamiento de las autonomías dentro de la Constitución Española, estaba presente este problema de fondo, pero nadie lo quiso explicitar. Que puede ser hasta lógico que en aquel momento nadie quisiese poner en evidencia que lo que estaba detrás del problema de las autonomías, y lo que estaba luego detrás del propio Estatuto de Autonomía, era que existía un problema político importante de fondo. Y digo que puede ser lógico

por atender a las circunstancias que se dieron en aquel momento y a las posiciones políticas que se podían sostener en aquel momento.

Se pretendía salir de un largo periodo de dictadura franquista, y se iniciaba una etapa que yo creo que entonces nadie sabía a qué lugar iba a conducir. Incluso, el hecho de plantear entonces la palabra transición, pues, yo creo que nadie con seguridad la podía plantear; se podía discutir si podía darse una ruptura, una reforma, pero nadie tenía muy claro a dónde se iba a llegar en el proceso que se iniciaba.

Desde el propio sistema político se empezó a avanzar en un intento de superar el marco anterior, que era insostenible, que todo el mundo, de alguna forma, entendía intelectualmente que era insostenible, pero que intereses políticos y de otro orden estaban haciendo mantenerlo. Pero cuando se intentó avanzar en ese intento de superar la situación anterior desde el propio sistema, lo que, evidentemente, no se hizo fue desmontar ninguno de los centros reales de poder de ese sistema anterior. Quizá el único que fue desmontado absolutamente fue el sistema parlamentario anterior, las Cortes anteriores, que era un sistema "aplauditorio" –diría yo–, que más que un poder real tenía un poder formal, y fue quizá el único sistema que fue desmontado; el resto, no.

Y digo esto para decir que la transición en aquella época, yo creo que no respondió al interés de ninguna de las fuerzas políticas en cuanto al Estatuto de Autonomía que coincidieron en la elaboración del Estatuto. Se me puede decir: "Bueno, es lógico, había fuerzas diferentes con intereses diferentes". Lo que quiero decir no es que no coincidiese absolutamente con la postura de cada una. Lo que quiero decir es que cada una fue a trasladar su propio interés, cada una presentó allí el interés que tenía con respecto al nuevo marco, pero no fue una discusión, no fue una negociación, no fue un acuerdo –ni tan siquiera de mínimos– sobre puntos en común, sino un conjunto de intereses, un conjunto de intereses que confluyeron y que permitieron redactar una norma, una norma jurídica y política que ha estado vigente hasta ahora, pero que no reflejaba, quizá porque no contestaba a ese problema de fondo, no reflejaba un acuerdo de voluntades.

Y, ¿por qué digo esto? La España del posfranquismo no estaba dispuesta a reconocer a Euskal Herria como pueblo ni como sujeto político bajo ninguna condición. Se trataba, quizá en aquel momento, desde España, de frenar una fuerza centrífuga que se estaba dando en la periferia de la península, y desde algunos poderes de esa España se entendió que el Estatuto de Autonomía iba a responder a esa necesidad de frenar esa fuerza centrífuga.

En Madrid en aquel momento no se tenía un concepto diferente del Estado –creo yo– del que se tiene ahora, que es el Estado centralista, clásico, lo que se ha dado en llamar el Estado jacobino. El planteamiento autonómico en absoluto se acercaba a un planteamiento federal, y tan siquiera pretendía ser una estructura diferente de Estado. En definitiva, se concebía como una mera descentralización administrativa, y luego explicaré por qué afirmo esto.

Y, también cuando se aprobó la Constitución se trató de atar, de atar fuertemente, de asegurar este concepto en un texto constitucional que para mí tiene una frase que es el paradigma de lo que se quería conseguir con la Constitución. Se dice en el texto constitucional que España es la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles. Si vamos cogiendo cada término de esa frase y analizando lo que significa, entendemos perfectamente lo que se quiere conseguir con la Constitución: indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles.

La autonomía que se empieza a generar a partir de esta Constitución no es un concierto de voluntades. Para unos es un dique para frenar aspiraciones políticas, y para otros es un tope, el tope que van a tener a sus aspiraciones políticas.

De estas fuerzas políticas españolas, las que procedían del franquismo no querían el Estatuto. No querían el Estatuto, muchas de ellas no querían ni la Constitución tan siquiera, consideraban el Estado autonómico como una especie de agresión a su concepto de España, y entendían que era algo que no se tenía que producir. ¿Qué ocurrió? Pues, que, de alguna forma, más que

convencerles se les hizo ver o se les impuso la necesidad de un sistema autonómico que tenía que ser la solución mínima en aquel momento. Pero, evidentemente, no querían entrar a confluir, ni tan siquiera a discutir sobre un proyecto que no compartían en absoluto.

La izquierda estatal, entiendo que aceptó el reconocimiento de una diferencia en lo que suponía, en este caso, Euskal Herria, pero de alguna forma pretendió –y también es mi opinión– con el Estatuto dar punto final a una fase política anterior, una fase política en que para la izquierda española se había conjuntado la lucha antifranquista con la potenciación de unas señas de identidad importantes como pueblo vasco, señas de identidad que se plasmaban incluso en lo político, y se entendió que el Estatuto podía ser la coronación de esa etapa política –diríamos–, pero una vez establecido el Estatuto, todas esas señas de identidad, todo ese potencial político que se había generado en esos últimos años de franquismo, pues, ya había logrado su cota, ya había logrado su consumación, y ése iba a ser el freno, ése iba a ser un freno a su salida más natural, que iba a ser seguir avanzando hacia lo que es el concepto de autodeterminación.

Y cuando digo que ésta fue la postura de las izquierdas y de las derechas de España con respecto al Estatuto lo digo porque creo que los veinte años de historia lo han demostrado suficientemente. Y lo han demostrado en todos los órdenes del quehacer social y político. En el orden legislativo, desde la LOAPA, y siguiendo por todas las normas que se han dictado y que hacen referencia a las competencias estatutarias, pues, vemos que, incluso en temas en los que la competencia era exclusiva para la Comunidad Autónoma del País Vasco, la legislación ha ido poco a poco cercenando competencias y limitando posibilidades de desarrollo, incluso –insisto– de esas competencias exclusivas.

Las resoluciones judiciales ahí están, resoluciones judiciales que en la mayoría de los casos se han dictado a instancias de recursos formulados desde el poder central y que han eliminado el carácter de pacto que podía concebirse con respecto al Estatuto, han conformado el Estatuto como una organización política dada desde el Estado, otorgada, no negociada con nadie; han tratado de eliminar cualquier seña de identidad que diferenciase la Comunidad Autónoma, el Estatuto de Autonomía, a nivel político, de la estructura propia del Estado, y, en definitiva, afirman una visión del autonomismo que yo estoy convencido de que está muy alejada del concepto de autonomismo que se tenía en el mundo nacionalista que sí apostó por esta salida de la autonomía.

Lo mismo ha sucedido con las decisiones del poder ejecutivo. No es sólo la legislación, no es sólo la jurisprudencia, las decisiones jurisdiccionales, es que las actuaciones del poder ejecutivo se han venido arrastrando durante todos estos años en el mismo sentido. Son muchísimos los ejemplos, pero por citar temas de fondo y temas casi anecdóticos, todavía hoy en el tema de la Ertzaintza se está discutiendo a nivel de fondo sobre el desarrollo, su potenciación, su actuación, su posibilidad de intervención fuera de las fronteras de la Comunidad Autónoma, etcétera. Pero es que hace cuatro días hemos tenido un pequeño escándalo con una pretendida visita cultural de un mandatario extranjero a la Comunidad Autónoma, y eso también ha sido impedido. Es decir, que las actuaciones del ejecutivo también van en la misma línea de no permitir el mínimo desarrollo de unas señas de identidad propia a la Comunidad Autónoma.

La propia conformación de la España de las autonomías, la famosa teoría del "café para todos", yo creo que está reconocida por tratadistas y por políticos y por cualquiera que analiza su evolución como un intento de diluir en lo general lo que eran señas particulares de identidad.

Y ya el culmen de esta actuación desde Madrid en estos últimos veinte años viene dado por el simple hecho de que una ley orgánica, una norma con categoría de ley orgánica, no ha sido aplicada por el propio poder político que la ha dictado. Es decir, no se ha cumplido ni el propio contenido del Estatuto, ni el propio contenido de esta norma como ley orgánica. Es decir, que de esta visión conjunta creo que se puede afirmar perfectamente cuál era la verdadera vocación, la verdadera visión que se tenía desde Madrid, desde las derechas –insisto– y las izquierdas, con respecto al Estatuto que se aprobaba en el final de los años 70.

El nacionalismo vasco que voy a calificar de clásico por diferenciar, yo creo que concibió el Estatuto como un mal menor. En la negociación ya pudo entender que no se iban a lograr las cotas que se pretendían desde esa posición política para ese Estatuto de Autonomía. Pero también entiendo que no se podía dar salida a la época franquista sin presentar a la sociedad y a su propio mundo político algún tipo de triunfo, algún tipo de logro político, y, en ese sentido, se valoró el Estatuto como un paso fundamental, un paso importante para seguir avanzando en un proyecto político.

Pero yo creo que este Estatuto de Autonomía no expresaba el sentir de este nacionalismo clásico. Son evidentes las posibilidades de gestión y de control económico que el nuevo marco facilitaba y posibilitaba, y fue un logro presentado como justificación suficiente para estar a favor de este marco político.

Pero yo creo que, a lo largo de los años, esta realidad de lo que ha sido el Estatuto, de lo que ha sido su desarrollo, no ha podido, de alguna forma, tapar una frustración política de fondo que es la que hace que, hoy en día, la valoración del Estatuto ya no sea la misma que la que se tuvo en aquel momento. El paso del tiempo, el propio devenir de los acontecimientos, ha ido, de alguna forma, desnudando la posición real de este nacionalismo clásico con respecto al Estatuto, y pone en evidencia lo que yo afirmaba antes, que lo que se aceptó entonces como una necesidad, pues, fue eso más que una convicción, y que, evidentemente, si los años que han pasado han hecho algo ha sido refrendar que lo que se aceptó como esa necesidad hoy en día no es asumible como el tope máximo de aspiración de esta fuerza.

Por parte de la izquierda abertzale, desde el mismo momento de la discusión estatutaria se opuso al reconocimiento del Estatuto como un marco de futuro. Pero, como no podía ser menos, tuvo que convivir, ha tenido que convivir y sigue conviviendo con el Estatuto, y sigue participando de la vida política, que también está regulada por esta norma que es el Estatuto de Autonomía.

No reflejaba su sentir político, porque ni a nivel de territorialidad ni a nivel de reconocimiento del colectivo de todos los vascos como conjunto y como sujeto político el Estatuto colmaba sus aspiraciones. Tampoco en el sentido de que el Estatuto derivaba de una Constitución que se entendía que era un marco ya absolutamente cerrado y absolutamente delimitado para las aspiraciones de los vascos y para las aspiraciones políticas de la izquierda abertzale, y por ese motivo se opuso y se sigue oponiendo a este marco como marco válido de futuro.

También hay que decir que sus intereses no confluyeron en la creación del Estatuto, pero creía necesario hacer esta referencia a su visión de lo que fue la aprobación del Estatuto en los años 70.

Como resumen de lo que vengo diciendo hasta ahora, yo creo que el Estatuto no fue fruto de un acuerdo sino fruto de una confluencia de intereses. Yo creo que esta confluencia de intereses particulares en la medida en que representaba cada uno a su espacio político, lo que supuso fue obviar precisamente el problema político de fondo, no se enfrentó entonces el problema político de fondo. También pienso que se destinó al propio Estatuto en su vida, en su vigencia, el futuro que pudiera tener para cada fuerza, y aquí también pudo estar algo de su error. Cada fuerza pensó que el Estatuto iba a responder a sus propias necesidades, y por eso la visión que se ha tenido del Estatuto es tan diferente a lo largo de estos años. Y, en definitiva, como instrumento político y como instrumento jurídico que podía haber enfrentado o haber dado solución a un problema, yo creo que no sirvió en aquel momento. Y lo entiendo y así lo he manifestado porque quizá conflúan posturas, momentos, situaciones tan complejas que no posibilitaron en ese momento otra situación, pero, bueno, yo lo valoro así.

¿Cuál es la situación actual y cuál ha sido la evolución que nos ha llevado a esta situación actual? Bueno, en política, los resultados y la realidad de los hechos son "la prueba del nueve", la comprobación real de la bondad de un instrumento como es el Estatuto de Autonomía o de una decisión como la que supuso para muchas fuerzas políticas apoyar el Estatuto de Autonomía, e insisto en que no se pueden negar los resultados concretos que el Estatuto ha permitido desarrollar.

También hay quien hace la crítica de que esos resultados se podían haber dado con una buena gestión administrativa de otro tipo de marco jurídico, pero, bueno, no es un tema en el que yo me vaya a perder en este momento.

Es una realidad que el Estatuto ha tenido sus potenciales, pero la cuestión vuelve a plantearse –entiendo yo– en los mismos parámetros en que se planteaba entonces: ¿las necesidades políticas de hoy en día, las necesidades de la confrontación política de hoy en día, no están reflejando el mismo problema que se tenía entonces y que no se ha solucionado, y el Estatuto es la solución para enfrentar a ese problema?

El nacionalismo vasco –y ahora hablo en sentido global, abarcando todo– entiende hoy en día que ese instrumento no es válido, y así se ha dicho desde ámbitos políticos, sindicales y sociales de todo tipo: una parte del nacionalismo porque en ningún momento lo entendió como válido y porque ha visto refrendada su postura a lo largo de estos años; otra parte que sí creyó que podía tener un potencial, pues, porque ha visto agotado ese potencial o limitado ese potencial a unos límites que lo hacen inasumible para sus pretensiones.

Pero curiosamente, curiosamente, es precisamente desde las fuerzas que menos interés o que menos apostaron por el Estatuto –es decir, esas fuerzas que apuestan por España como concepto y como idea– desde las que hoy en día se defiende el Estatuto. Y la pregunta es evidente: ¿por qué hoy existe un posicionamiento tan claro a favor del Estatuto de las fuerzas políticas que en su día menos interés podían tener por él? Yo creo que lo que refleja esta postura con respecto al Estatuto, en concreto, y sobre todo del Partido Socialista y del Partido Popular, pues, es una expresión de que el Estatuto es ya demasiado para sus posicionamientos políticos, de que el Estatuto fue una concesión excesiva que se hizo en su momento, y que como mucho, como mucho, el Estatuto es el tope máximo al que se puede llevar la situación política y al que se puede llegar en una situación de desarrollo de la confrontación política en Euskal Herria. De alguna forma, desde estas fuerzas se concibe el Estatuto como la máxima expresión que pueden y deben tener los vascos, y entienden a los vascos como lo que sería la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Y aquí esa pequeña digresión con respecto a los navarros o a la propia Navarra. La creación – que yo entiendo provocada– del Amejoramiento tuvo para sus mentores, para los que sostuvieron la creación de este Amejoramiento del Fuero, una voluntad de separación o de división de los vascos, del colectivo de los vascos, en dos partes muy diferenciadas: la Comunidad Autónoma del País Vasco, por un lado, y la Comunidad Navarra por otro.

El nacionalismo clásico al que me he referido pensó que el hecho de constituirse dos entidades jurídicas y políticas con su estructura, con su propio funcionamiento, con su propia autonomía, iba a posibilitar una relación de Comunidad a Comunidad, de estructura a estructura, que iba a ser un germen positivo de cara a un trabajo político de futuro, pero la realidad está donde está, es decir, hoy en día, las relaciones institucionales son menos que nulas. Hoy en día, quienes tenían capacidad y siguen teniendo capacidad de actuar en la Comunidad Autónoma de Navarra y desde Madrid, pues, han entendido que con unas leyes de su propiedad y con una interpretación de su propiedad no tiene por qué existir esa comunión, esa comunicación, entre estas dos entidades políticas, y yo creo que hoy se puede afirmar que el reconocimiento de estas dos entidades políticas diferenciadas ha supuesto de hecho una quiebra o un freno a la posibilidad de que los vascos como conjunto hayan tenido un reconocimiento. Y, de hecho, incluso en temas que serían de política común o de interés común entre esas dos Comunidades no existe un mínimo desarrollo en este momento que permita hablar de una posibilidad de futuro, por lo menos con los parámetros con los que se puede trabajar en este momento.

Es decir, ¿a qué nos conduce esto? Pues, a volver a una situación en parámetros idéntica a la de los años 70. Desde Madrid se sigue negando esa realidad política de los vascos como posible sujeto político. Se sigue negando, incluso, la propia existencia de un problema político. Se sigue diciendo que lo que ocurre aquí no es un problema político, y lo mismo que no se quiso mirar en los años 70 lo que había detrás de la España de las autonomías y lo que había detrás del Estatuto de Autonomía, hoy en día tampoco se quiere mirar; o, por lo menos, de puertas afuera, de palabra se

dice que no existe ese problema, e incluso desde propias instancias internas de la Comunidad Autónoma o de la Comunidad de Navarra se están produciendo recortes importantes en señas de identidad del pueblo vasco como es su lengua o como son otras manifestaciones de su identidad. Y lo peligroso y lo triste es que este tipo de recortes y este tipo de agresiones a señas de identidad de un colectivo humano suelen ser lo menos asimilable y lo que más diferencias genera para el futuro, lo que es más difícil de asimilar por cualquier colectivo que tenga una mínima voluntad de tener un futuro político o que se sienta con una identidad como pueblo.

Por otra parte, desde el nacionalismo en general, cada vez se siente menos identidad con el concepto de España, cada vez se siente menos adhesión a ese proyecto de España. Se reconoce como una realidad política que ahí está, pero no existe una identidad, una adhesión voluntaria a ese proyecto. No existe un gusto por ese proyecto, un gusto de participación en ese proyecto. Se está contemplando cada vez más a España como el tope de las posibilidades de desarrollo de esta Comunidad o de este pueblo.

Y, en este sentido, ¿cuáles son mis conclusiones para presentar a esta Ponencia? Yo creo que el Estatuto no fue –y yo creo que no es, a mi juicio, en este momento– un marco dotado de capacidad para resolver el problema político de fondo; no sé si porque no se quiso utilizar este marco o porque realmente no es éste su potencial, pero insisto en que creo que no es el marco que va a resolver un conflicto que es de identidades, es de espacios políticos y es de marcos de relación política.

No ha sido el camino hasta este momento, y yo no tengo elementos para pensar que vaya a ser el camino para lograr que los vascos se sientan más identificados con España. Y no ha sido el camino, y yo tampoco tengo elementos para pensar que va a ser el marco para lograr que los vascos tengan una personalidad diferenciada como pueblo. Los logros positivos que se pueden sumar y que se tienen que sumar en el favor del Estatuto contrastan con el hecho real –ya lo he dicho antes– de que, hoy en día, los vascos todavía estemos divididos administrativamente, incluso en el marco de dos Estados, y como pueblo no hayamos logrado un mínimo de coherencia a nivel de estructuras sociales, jurídicas, políticas y de todo tipo.

El Estatuto, creo que se ha agotado hacia adentro. Por todos estos elementos que han confluído y por todos los comportamientos, el Estatuto ha ido fagocitándose, de alguna forma, y limitando su propia capacidad o esos potenciales que podía haber tenido si en su desarrollo y en su interpretación se hubiese actuado de otra forma.

También pienso que lo que no ha dado de sí hasta ahora es muy difícil que lo dé. No creo que en este momento, precisamente, un instrumento que ha tenido esta historia y que ha tenido este desarrollo sea precisamente el instrumento más válido para actuar de cara al futuro. Se da de bruces con la realidad una pretensión de revitalizar un Estatuto cuando la historia política de los últimos años ha sido la que ha sido. Y creo que cuando existe voluntad política de enfrentar un problema o de reconocerlo o de superarlo, cuando existe esa voluntad política no hay dificultades para encontrar marcos jurídicos que la permitan desarrollar.

Y, en este sentido, yo creo que el Estatuto no ha sido un marco bueno, pero tampoco tiene que ser una limitación de ninguna forma para que en su día se enfrente esta situación política, cuanto más pronto mejor, y se enfrente dándole soluciones, y para ello el Estatuto –insisto– no tiene que ser una traba.

Pero también es cierto que, si no existe voluntad política de encontrar una solución, de nada sirven los mejores instrumentos jurídicos y de nada sirven los mejores análisis jurídicos y políticos que se quieran hacer, porque los miembros de esta Comisión saben mejor que yo que la voluntad política es la que mueve las montañas, y no, precisamente, los instrumentos que se ponen al servicio de esa voluntad. Y yo, en este sentido, conozco análisis que, seguro, académicamente son mejores que el que yo estoy haciendo y políticamente serán más elevados, que hablan de las posibilidades de desarrollo de las disposiciones adicionales de la Constitución y del Estatuto, pero chocan con la

Doc. 274

realidad, chocan con la realidad de una falta de voluntad política de enfrentar un problema de fondo.

Y, como digo, si no existe esa voluntad, de nada sirven los instrumentos jurídicos, y, si existe esa voluntad, seguro que con cualquier instrumento jurídico que se ponga al servicio de la voluntad política se conseguiría buscar una solución. Ésta es mi aportación a esta Comisión, e insisto en agradecer la posibilidad que se me ha dado de intervenir ante ella.

Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain, jarraian, taldeen txanda zabalduko dogu galderak edo argibideak eskatzeko.

Lehenengo eta behin, Ezker Batua Taldearen izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. **KARRERA AGIRREBARRENA**: Bakarrik eskerrak emateko Kepa Landari berak egin duen agerpenagatik, eta nik ez diot galderarik egingo, eta besterik ez.

Eskerrik asko.

El Sr. **LANDA**: Mila esker.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Euzko Alkartasunaren izenean, Pablo Larrauri jaunak dau hitza.

El Sr. **LARRAURI ALTONAGA**: Sí, señora Presidente.

Bueno, en el mismo sentido, simplemente agradecer a Kepa Landa las reflexiones que ha realizado en esta Comisión sobre el autogobierno.

Nada más. Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

El Sr. **LANDA**: Mila esker.

La **PRESIDENTA**: Talde Popularraren izenean ez dago galderarik?

Eskerrik asko. *(Pausa.)*

Eta orain, taldeen txanda bukatzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Joseba Egibar jaunak dau hitza.

El Sr. **EGIBAR ARTOLA**: Bai. Lehenengo eta behin eskerrak eman Landa jaunari egin duen agerraldiarengatik. Nik uste dut oso sintetikoa, mamitsua eta errealitatean oinarritutako analisi bat egin duela; jakina, badaude puntu batzuk komentagarriak izan daitezkeenak edo eztabaidagarriak.

Eta galdera bat egin nahi nioke. Azken finean, ni bat nator borondate politikorik ez baldin badago alperrikakoak izaten direla hainbat eta hainbat ariketa, azken neurrian ariketek, tresna juridikoek, borondate horren baitan edo zerbitzuan egon behar dutelako. Baina jo dezagun hori dela hipotesia, hau da, borondate politikorik ez egotea: gu bezalako herri txiki batek barruan dituen arazoak kontuan edukita, denetarioak, elkar-bizitzarekin lotutakoak, indarkeria ere hor daukagula, gaur egun marko hori betetzeko edo betearazteko ditugu zailtasunak kontuan edukita, borondate politikorik ez baldin badago, zein da zure ustetan –ez da galdera erraza– nolabaiteko dike edo harresi hori hausteko modua? Hemen hainbat agerralditan azaldu dira hainbat proposamen, batzuk teknikoak, akademikoak, juridikoak, beste batzuk herri-konsultaren bidetik joan direnak; nola ganditu edo gailendu daiteke gaur egun daukagun blokeo-egoera hau edo borondate politikoaeren falta nabarmen bat ikusten den egoera hau?

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko, Egibar jauna.

Kepa Landa jaunak dau hitza galderei erantzuna emoteko.

El Sr. **LANDA**: Bueno, evidentemente, si yo tuviese la solución, pues, la hubiese dado hace mucho tiempo.

Yo creo que ése es un problema muy serio, el que planteas, pero yo por lo menos tengo mi opinión sobre algunas pautas básicas de por dónde tiene que ir una actuación política de futuro que vaya a enfrentar esta situación y a superarla, y lo he dicho de alguna forma, o lo he dejado caer en mi intervención.

Yo creo que hay un problema de fondo, hay un problema de fondo que no se puede enfocar a nivel de posturas políticas individuales. Yo creo que volver hoy en día a enfocar la problemática política que está en el fondo de esta situación desde la postura del Partido Nacionalista Vasco, o de EA, o de IU, o del PSOE, o del PP, o de Batasuna, sería de nuevo un error, sería otra vez tratar de hacer confluír posturas absolutamente antagónicas en unos casos, muy diferentes en otros, complementarias en otros, confluír para intentar un acuerdo de voluntades, ¿sobre qué: sobre algo que no se define todavía como problema auténtico, sobre algo que no está puesto encima de la mesa o expresado realmente como tal problema?

Yo creo que lo primero que haría falta es conjugar, desde mi punto de vista –y ya sé que puede ser un poco maniqueo el planteamiento–, las dos posturas más globales que existen sobre la situación actual. Esta mañana lo comentaba en una radio uno de los intervinientes, y decía que hay más o menos tres problemas: uno, el de la violencia; otro problema, el de la conflictividad interna de la propia sociedad vasca, y otro problema, el de la relación que debe tener esta Comunidad con el Estado. Claro, incluso en estos tres temas, si preguntamos a cada una de las fuerzas políticas, cada una colocará cada uno de estos problemas delante del otro, y habrá quien diga que el único problema es la violencia y que los otros ni tan siquiera existen; habrá quien diga que no, que primero hay que resolver la relación de los vascos con el Estado, porque eso solucionaría el tema de la violencia y permitiría que la discusión política en el interior de la Comunidad se pudiera reconducir a otros cauces. Pero esos tres problemas están ahí.

Claro, aquí está, para mí, el auténtico problema de futuro. Es decir, ¿se va a volver –como pasó en la época en que confluyeron los intereses de tipo político en la plasmación del Estatuto– a sumar intereses particulares a ver qué dan, o se va a intentar buscar una solución reconociendo el problema? Y, ¿a qué me lleva esto? Pues, a algo que yo he defendido públicamente y lo sigo defendiendo, que es al planteamiento, por muchos denostado, de Lizarra-Garazi. Para mí, qué virtualidad tenía el planteamiento de Lizarra-Garazi: que permitiría que un conjunto de fuerzas, que no tenían por qué ser todas las del panorama político, hiciese un diseño común de su postura con respecto a la situación política, a la situación del pueblo vasco, a su relación con España.

Y yo creo que el futuro pasa inevitablemente porque quienes pueden tener un diseño común – desde una postura puramente nacionalista o asimilada o entendiendo las posturas nacionalistas– de lo que necesita el pueblo vasco como pueblo para el futuro se unan no en una unidad política ni en una unidad tan siquiera de acción, sino en una unidad de conjunción de ideas para ver exactamente, como ese conjunto, qué postulan de cara a este reconocimiento de la identidad del pueblo vasco y a este reconocimiento de sus derechos y de su proyección hacia el futuro. Porque sólo desde esa posición de reconocimiento común de unas señas comunes, creo que es con esa postura con la que se puede hablar con la otra parte en este momento de este conflicto real que estamos viviendo. Y esa otra parte, representada por los partidos políticos o por el propio poder político que está en Madrid, será la que tendrá también que poner encima de la mesa qué quiere para este pueblo vasco y qué quiere para la relación de este pueblo vasco con España.

Y yo creo que esta división en bloques no es algo que provoque el enfrentamiento; al contrario: lo que provoca es la claridad. Y, si no se tiene esta claridad, nos estamos perdiendo en un tipo de enfrentamientos particulares, coyunturales, de política del día a día, que podrá un día mantener a unos más arriba y a otros más abajo, y otro día cambiar esa correlación de fuerzas de una forma u otra. Dependerá de coyunturas jurídicas, de si la nueva ley de partidos permite a unos actuar o no, de si en unas elecciones unos sacan más o escaños o no, pero no está globalmente permitiendo que quienes tenemos en conjunto una visión del pueblo vasco articulemos un mecanismo común para presentar esa visión; ¿ante quiénes? Pues, primero, ante España, y más adelante ante España y Francia, y más adelante ante la Unión Europea y ante el mundo. Porque, si no se tiene esa visión común, difícilmente quien está enfrente va a encontrar una interlocución válida para defender su otra postura, tan legítima como la que podemos tener quienes tenemos una visión concreta de los vascos; tan legítima, pero también tan discutible. Es decir, que yo creo que ese paso mínimo que se tiene que dar de cara al futuro es buscar un acuerdo de base entre las fuerzas que yo llamaría nacionalistas por extensión (quienes entiendan que esas fuerzas tienen un proyecto que presentar, y estoy pensando en la postura de Izquierda Unida, por ejemplo, que podría no coincidir en muchos postulados del nacionalismo, pero sí coincidir en muchas de las posturas que se podrían aportar a esa valoración conjunta de cara a la solución del conflicto), y enfrente tener una postura clara de quienes entienden de otra forma la relación que los vascos tienen que mantener con el mundo en general y con España en particular, y empezar a avanzar en ese camino.

Y en ese camino habrá que articular estos tres puntos que están encima de la mesa: habrá que terminar con la violencia política, habrá que buscar una solución a la relación de los vascos y de los españoles, y luego habrá que seguir peleándose en legítima pelea política desde los diferentes posicionamientos políticos dentro de la Comunidad que en ese futuro se genere, que podrá ser la Comunidad Autónoma del País Vasco, podrá ser una Comunidad vasca dentro del Estado español, o podrá ser un Estado independiente, o podrá ser lo que resulte de esa negociación o de ese tratamiento político de la cuestión.

No sé si he aclarado o he confundido más, pero he tratado de contestar.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko, Landa jauna.

Bene-benetan, oso interesgarria izan da eta aberesgarria zure agerraldia gaur hemen, eta balio handikoa geure zereginetarako.

Hemen mozten dogu batzarra, eta jarraituko dogu ordu batetan Jon Jauregi jaunaren agerraldiarekin.

Eskerrik asko.

Se suspende la sesión a las doce horas y quince minutos.

Comparencia de Jon Jauregi Bereziartua, Presidente de Udalbiltza y Alcalde de Beasain, el 12 de junio de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 29-39. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las trece horas y cuatro minutos.

La **PRESIDENTA**: Aurrera goaz. Gai-zerrendako laugarren puntua: "Jon Jauregi jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Eguerdi on, eta eskerrik asko Parlamentu honek bidalitako gonbidapena onartzeagaitik eta Batzorde Berezi honetan egoteagaitik; bene-benetan, eskerrik asko.

Jon Jauregiren inguruan esan behar dogu bera Beasaineko alkatea dala, eta baita Udalbiltzako presidentea ere. Eta autogobernuaren inguruko erreflexio bat egiterakoan, ba, garrantzizkoa ikusten genduan bere iritzia ere ezagutzea, eta horrexegaitik, benetan, eskerrik asko hemen egoteagaitik.

Aurkezpen txiki hori egin ondoren, zuzenean Jon Jauregi jaunari damotsat berba.

El **PRESIDENTE DE UDALBILTZA** (Jauregi Bereziartua): Batzordeburu anderea eta legebiltzarkideok, egun on.

Aldez aurretik nire eskerrik beroenak eman nahi nizkizueke Eusko Legebiltzarreko batzorde honetan, Euskadiren Autogobernuari buruzko Batzorde honetan, gaur egun Euskadi-Euskal Herriaren errealitateari buruz geure ikuspuntua eta hausnarketa adierazi eta azaltzeko Udalbiltzari luzatu diozuen gonbidapenarengatik.

Duela hogeit hamar urte baino gehiago, gaur egun ezagutzen dugun Euskal Autonomia Erkidegoa eta Nafarroako Foru Komunitatea sortu ziren Euskal Herriko hegoaldean. Garai hartan frankismoaren sistema faxistatik ateratzen hasi ginen, gutxienezko askatasunak berreskuratzen hasi ginen, gure hilkuntza propioa (euskara) frankismoak utzi zuen hiltzori-egoeratik berrindartzen hasi ginen.

Ekonomia autarkiko eta ahul batekin topo egin genuen, hurrengo urteetako krisialdiek erakutsi ziguten bezala. Geure industria eta enpresa-sarea berritu eta berrindartu behar izan genuen, oso kostu handiarekin, gainera. Geure kultura suntsituta eta zapalduta zegoen; gure gizartearen ongizatea kolokan aurkitzen zen, gizartearen sektore askok ez zuten behar bezalako babesik eta laguntzarik jasotzen, eta Europako Ekonomia Elkartetik, bai politikoki, bai ekonomikoki, oso urrun ginen, Europaren proiektua bera benetako funtsezko aurrerapausoak egitear zegoenean.

Hogeit hamar urte baino gehiago igaro dira harez geroztik. Mendebaldean bereziki, gizartearen bilakaera, politika, ekonomia, kultura, komunikazioak eta abar gero eta azkarrago doazen gizarte honetan, erabat bidezkoa eta aproposa ikusten dut geldialdi bat egin eta hausnarketa sakon bat egitea, nondik gatozen eta nora goazen aztertzeko, beti ere jakinda, noski, giza eskubideak, askatasuna, demokrazia, herri-erakuntza, elkartasuna, garapen ekonomiko orekatua, ingurumenaren errespetua eta herritarren ongizatea gure ardatz nagusiak direla, bai guretzat (euskaldunontzat) eta baita gureganatik gertu nahiz urrun bizi diren herrien onerako ere.

Ardatz nagusiak aipatu berri ditudan ideia horiek baldin badira eta herritarrok (gure kasuan, euskaldunok) gure gizartearen antolakuntza politikoaren bihotzean bagaude, horrek esan nahi du, argi eta garbi, antolakuntza politiko horiek gizartearen nahi eta borondate arduratsuari egokitu behar zaizkiola, eta, beraz, gaur egun egon daitezkeen sistemak eta markoak mugitu eta aldatzeko posible izan behar duela.

Marko juridiko-politikoak pertsonen mesederako daude, eta ez alderantziz; marko juridiko-politikoak tresna batzuk besterik ez dira pertsonen onerako. Marko juridiko-politikoak herri batek askatasunez eta arduraz bere buruari eskaintzen dizkion antolakuntza-modu bat besterik ez dira. Marko juridiko-politikoak pertsonak eta herritarrek askatasunez eta arduraz adierazten duten borondateari egokitu behar zaizkio. Marko juridiko-politikoek herri baten eta herri hori osatzen duten pertsonen erabakien menpe egon behar dute.

Gaur egungo Europaren eraikuntzak gogoratu digu, berriro ere, zeintzuk diren gizarte bat eraiki eta osatzeko erabili behar diren zutabe eta printzipio nagusiak: alde batetik, atxikipen aske eta aduratsua, eta bestetik, imajinazio edo asmakizun politikoa, osatu nahi den antolakuntza berri hori herriaren borondateari eta errealtateari egokitzeko.

Europaren batasuna eraikitzen askotan saiatu dira, ez da azken 50 urte hauetako kontua bakarrik izan. Napoleon edo Hitler, adibide batzuk aipatzeko, saiatu ziren. Baina bi pertsona horiek ez zuten herrien atxikipen-printzipioa errespetatu, indarra erabili baitzuten eta beren proiektua inposatu egin nahi izan zuten; eta ez zuten Europa librea eraiki nahi izan, inperio inposatua baizik.

II. Mundu Gerraren ostean agertu den Europaren proiektuak, aldiz, bi printzipio horiek errespetatu ditu, eta, egin daitezkeen kritika guztiakin ere, dauden hutsune guztiak kontuan izanda, hala ere esan dezakegu saiakera arrakastatsua izaten ari dela.

1951. urtean Robert Schuman-ek, garai hartako frantziar atzerri-ministroak, Alemaniari altzairuaren eta ikatzaren komunitate bat osatzea proposatu zionean, Europa askeko beste herriei ere gonbitea luzatu zien, inposizioaren asmoa eta izpiritua baztertuz. Ados zeuden herriek komunitatea osatu zuten. Ados ez zeudenak ez zitzaizkion atxiki komunitateari. Eta azkeneko urteetan zehar izan dira herri batzuk Europako Elkarteant sartu direnak, sartu nahi zutenak eta beste batzuk nahi izan ez dutenak, beti ere beren erabaki librean errespetatuz.

Aldi berean esan beharra dago Europar Batasuna ez dela nazioarteko erakunde arrunt bat, ezta super-estatu bat ere; ez bata, eta ez bestea. Europaren eraikuntzan aritu ziren politikako gizon-emakumeek, giza eskubideen eta demokraziaren printzipioak kontuan izanik, imajinazioa eta ausardia politikoa izan zituzten goiburu antolakuntza politiko berri eta orijinala eraikitzeko, asmakizun politikoa izan zuten Europa baketsu eta aurrerakoia osatzeko, ingeniariaritzaren politikoa izan zuten garai hartan zeuden marko juridiko-politikoak aldatzeko eta antolakuntza politiko berri bat eraikitzeko, herrien eta herritarren nahiak lortu eta errespetatzeko, XIX. mendeko Estatu-nazioaren kontzeptua aldatu eta herrien arteko antolakuntza politiko berri bat eraikitzeko, XIX. mendeko Estatu-nazio borrokatzaileak herri kooperatibo, elkarlan-egile eta kolaboratzaile bihurtzeko helburuarekin.

Europa ez da nazioarteko erakunde arrunt bat, izan ere, herritarrentzako eta herrientzako eskubideak eta obligazioak erabakitzen ditu, bere erakunde propioen bidez. Eta ez da super-estatu bat ere, kompetentzia edota eskumen orokorrik ez duelako eta europar itunek aipatzen dituzten eskumenak soilik dituelako.

Beraz, atxikipen librean eta ingeniariaritzaren eta imajinazio politikoa gizartea eta herri bat antolatzeko; atxikipen librean eta asmakizun politikoa herrien arteko harremanak antolatzeko; atxikipen libreak, bere baitan eta berez ere, giza eskubideen errespetua eskatzen du, eta honekin lotuta, sortu nahi den antolakuntza berri batek herrien borondatea eta erabakia errespetatzea exijitzen du.

Idea hauek guztiak aipatzen badizkizuet, Udaltzaren proiektua sostengatzen duten printzipioak direlako da, hain zuzen ere.

Gure ekimenak aurrera ateratzeko zein oinarri zehatzetan txertatzen garen aipatu aurretik, Euskal Herriaren eraikuntza beharrezkoa eta zilegia zergatik den azaldu nahi dizuet, baita Europaren eskutik ere.

Gaur egun, globalizazioaz eta mundializazioaz hitz egiten dugu, eta neurri zabal batean, Europa ere ideia eta errealtate horren lekuko da. Europaren eraginez, Estatuak ezarrita dituzten mugak desagertuz doaz. Gaur egun, Estatuaren errealtateak ez du zerikusirik XIX. mendean sortu zen Estatu-nazioaren errealtate, ideia eta kontzeptuekin. Moneta bakarra dugu, armadek ez lukete XIX. mendean izan zuten papera izan behar; pertsonen, produktuen eta zerbitzuen zirkulazio librean bermatuta dago.

Europa zabal eta gero eta batuago batean, muga artifizia asko desagertuz doaz, eta, horren bidez, komunitate eta herri naturalak beren benetako neurria hartzen ari dira naturaltasun osoz, espontaneoki, bat-batean, zilegitasun osoz eta eskubide osoz.

Euskal Herriaren kasua nabaria da: mendeetan zehar Euskal Herria, euskaldunok, bi Estaturen artean banatuta egon gara. Mugak desagertu ahala, naturaltasun osokoa da euskaldunen arteko harremana eta elkartasuna garatzea. Hizkuntza bat dugu (euskara), eta herri bat osatzen dugu; herrialde bakoitzak bere ezaugarriak ditu, herrialde bakoitza bere errealitatetik abiatzen da, baina eskubide osoz gizarte bateratu bat osatzeko eta gure politika, kultura, ekonomia garatzeko eskubidea dugu, gizarte eta herri orekatu eta ireki bat, gure inguruan dauden herriekin harreman baketsu eta kooperatiboak, elkarlanekoak, garatuz.

Europaren eraikuntza eta Euskal Herriaren eraikuntza koherenteak, erabat bateragarriak eta osagarriak dira. Globalizazioak eta Europaren eraikuntzak beste maila integratu eta indartsuago batzuk eskatzen ditu. Eta integratuak eta indartsuak izateko, herri edo komunitate naturalek paper nabaria dute. Horieta bat Euskal Herria da: gure elkartasunarengatik, gure nortasun nabariarengatik eta besteengana irekiak gaudelako, gure hizkuntza eta kulturarengatik, gure ekonomi dinamikarengatik eta gure gizarte-ereduarengatik.

Hau guztia kontuan izanik, guk, Euskal Herriko bi mila udal-hautetsi baino gehiagok, Bilboko Euskalduna Jauregian, 1999ko irailaren 18an Udalbiltza sortu genuen, ezaugarri hauekin:

Udal-izaera duen erakundea, hau da, herritarrei eta oinezkoiei itsatsia dagoen erakundea, herritarren zerbitzuan dagoena eta herri honen sustengu politiko, ekonomiko, kultural eta sozial dena, gure historiaren une garrantziko askotan probatu den bezala.

Udal izaerako erakunde, baita ere, udal erakundeak homologatuak daudelako eta euskal lurralde guztietan tinko erroturik daudelako; beraz, Euskal Herriarren lurraldetasunaren lekuko da Udalbiltza, eta bere izate nazionala, kulturala eta hizkuntzazkoaren adierazgarri, nahiz eta gaur egun Euskal Herria politikoki bi Estatutan kokatutako hiru komunitate administratiboetan zatiturik egon eta, ondorioz, egoera sozio-ekonomiko desorekatu eta deskonpensatu batean aurkitu.

Erakunde demokratikoa eta guztiz zilegia, Udalbiltza osatzen dugun alkate eta hautetsiak hauteskundeetan herritarrek hautatuak izan garelako, gure hautesleak ordezkatzeko eskubide osoa daukagulako eta, Euskal Herria osotasunean harturik, gure ekimenak eta egitasmoak elkarrekin, azolanean, ahalbidertzeko zilegitasuna dugulako.

Erakunde modernoa eta europeista, gero eta hurbilago eta irekiago bilakatzen ari den Europan berariazko komunitate eta herritarren asmoak muga artifizialen gainetik aintzakotzat hartzen direlako, eta jarrera horrek berak ere herri bezala garatzeko euskaldunok dugun eskubidea areagotzen du.

Labur esateko, erakunde honen helburuak oso xume eta bidezkoak dira; udalen ekimenez eta eraginez Euskal Herriko lurralde ezberdinetako herritarrek elkar ezagutu, harremanetan jarri, beraien gogoko ekimenak eta proiektuak elkarrekin bideratzen lagundu, hots, herri bezala eta norberaren ongizaterako egoki erizten dioten ekintzak askatasunez garatzeko aukera eskaini.

Beste era batera esanda, eta gure sorreraren egunean genion bezala: "Euskal herriaren nazio-erakuntza bultzatzea, prozesu dinamiko eta demokratiko gisa ulerturik, eta euskal herritar guztien erabakimen eta parte-hartze askean oinarriturik".

Honen hildotik azpimarratu nahi nuke ideia honek nabarmen adierazten duela pertsona guztien oinarrizko eskubideen aldeko jarrera eta giza eskubideak urratzearen kontrako salaketa eraginkorra.

Hasiera-hasieratik, eraso ugari eta manipulazio andana nozitzea tokatu zaio Udalbiltzari, indar politiko eta komunikabide espainiar eta frantziar batzuen aldetik. Ahaleginak eta bi egin zituzten Udalbiltzak porrot egin zezan, gezurrezko ezaugarri eta posizionamendu politikoak egotziaz eta bere benetako adierazpen eta komunikazioak ixilean gordeaz. Beraiek izan ziren, su-etenaren garaian

Doc. 275

distentsio-giroa sendotu ordez (adibidez, presoak Euskal Herrira hurbilduz), oztopoak jartzen aritu zirenak, eta beraien tranpan jausi zen gero ETA, ulertezina badirudi ere.

Horregatik, berriro ere aproposa iruditzen zait Udalbiltzaren oinarritzko printzipioak zeintzuk diren gogora ekartzea, 2001. urteko Aberri Egunean esan genuen bezala:

"Printzipio gizabidetsuekiko eta pertsona ororen eskubide eta askatasunen defentsarekiko ezbaierik gabeko konpromisoa.

"Bizi izateko eskubidea eta gizabanakoaren duintasuna dira errealitatea, politika, gizartea eta gure nahiak eta proiektu estrategikoak interpretatzeko oinarri nagusiak.

"Solidaritateagatik eta pertsona guztiak, salbuespenik gabe, gure duintasuna defendatzeko eskubidea dugun aldetik, gure herri eta auzo guztietan, biktimen eta ETAREN zentzu ezak mehatxatutako guztien ondoan gaude. Udaletako hautetsiak gara eta, bereziki, mehatxatutako zinegotzi eta beren senideen ondoan egon nahi dugu.

"Gizartegintza eta aberrigintza lana bide demokratikoen erabilpenean, askatasunean eta herritargoaren borondatean oinarritu beharra dago, alegia, bortxakeriaren erabilpena gaitzetsiz eta une oro eta salbuespenik gabe gizabanako guztien giza eskubideak errespetatuz, baita askatasunaz gabetuen eskubideak ere.

"Bortxakeria eta aberrigintza bateraezinak dira. Bitartekoak eta helburuak ardatz berberak lortzen ditu: ekintza politiko eta demokratikoa.

"ETAREN bortxakeria, etika eta moral aldetik, guztiz arbuigarria izateaz eta bizikidetasuna apurtzeaz gain, bere etorkizunaren jabea izan nahi duen herria egiteko proiektua oztopatzea helburu duenaren strategiari laguntzen dio.

"Euskal herritarrek osatzen dute euskal aberria. Herritarren borondatearen ekimen askeak ez ditu ez egoera mugiezinen inposaketa onartzen, ezta indarrez ezarritako proiektuak ere.

"Europako herririk aspaldikoena izanda, euskara dugu hizkuntza, europar historiaurrearen testigantza bizi bakarra. Horrez gain, bi Estaturen artean bizi den herria osatzen dugu, bere nazio izatea behin eta berriro ukatua izateak sortu dituen ondorioak gainditu nahi dituen. Aipaturiko ondorioek, errealitate politiko eta kultural desartikulatuaz gain, garapen demokratiko eta ekonomiko desorekatua sortarazi dute.

"Askatasunaren aldeko izateak herri bat indartsu egiten duela eta gure arteko bortxakeria eta gizabanako nahiz talde mailako mehatxua desagerrarazten duela uste osoa izanda, bakea da gure lehentasuna, eta aberri eta gizartegintza gure legezko proiektua".

Legebiltzarkideok,

Historian zehar, lurralde eta ezaugarri sozio-kultural amankomun eta ezberdinen Euskal Herria gauzatu ditugu bertako bizilagunek, Atturitik Ebrora bitartean. Ia hiru milioi herritar gara, zazpi lurralde historikoetan banaturik, gaurko Euskal Herria osatzen dugunok.

Herri bezala bere nortasuna ukatzen dioten bi Estaturen artean kokaturik dago Euskal Herria eta, gaur egun, euskal herritarrok ez daukagu erakunde politiko komunik. Euskal Autonomia Erkidegoak eta Nafarroako Foru Komunitateak autogobernu-maila garrantzitsua berreskuratuta badute ere, Iparraldeko herritarrek ez dute oraindik beren departamendu propioak. Erakunde juridiko-administratibo komunik ez izateak gure kulturaren, gure identitatearen, gure ekonomiaren eta gizartearen garapen eraketa eragozten ditu.

Euskal Herriak 2.906.000 biztanle ditu gaur, Atturitik Ebrora zabaltzen den 20.845 kilometro karratuko lurraldean banatuta. Euskal demografiak azken 150 urteotan eman dituen urratsak

jarraitzea aski da Euskal Herrian eta bere lurraldeetan gertatu diren mugimendu ekonomiko eta sozialak sumatzeko. Orduan, 1851. urtean, 874.000 bizilagun zituen Euskal Herriak. Horien erdiak (415.000, hain justu) egungo Euskal Autonomia Erkidegoa osatzen duten hiru lurraldeetan bizi ziren, 297.000 biztanle zituen Nafarroa Garaiak eta beste 162.000 pertsona zituen Iparraldeak.

Orain, 150 urte geroago, 2.906.000 gizon-emakumek osatzen dugu Euskal Herria, hau da, 1851. urtean baino bi milioi gehiagok. Euskal Autonomia Erkidegoko biztanleriak milioi eta erdiko hazkuntza izan du, Nafarroa Garaikoak 240.000 pertsona gehiago bildu ditu eta 100.000 gehiago Iparraldeak.

Horrela, XIX. mendean emigrazio-lurralde izan zen Euskal Herria, batez ere Ameriketara joan ziren euskal emigranteak, eta, aldiz, emigrazio-hartzaile bilakatu zen XX. mendean, 1950-1975eko epealdian batez ere. Baina emigrazio-etorkinen fenomenoak mugimendu asimetrikoak sortu ditu Hegoaldean eta Iparraldean: Hegoaldeko lurraldeak hartzaile izan ziren bitartean, Pariserat edo industrializatutako beste herrialde batzuetarako bidea hartu zuen Iparraldeko gazteriak.

Izan ere, demografiaren bilakaera guztiz ezberdina izan da lurralde batetik bestera. Adibiderik nabariena Nafarroa Behera eta Zuberoarena dugu, biak ahala biak biztanleria galtzen ari baitira 1851. urteaz geroztik. Nafarroa Beherak 20.000 bizilagun gutxiago ditu orain eta Zuberoak 9.000 galdu ditu harez gero, eta gisa horretan, bi lurralde horien irauteko gaitasuna bera ere kolokan dago.

Gaur egunean, euskal biztanleriaren ehuneko 70 Araban, Bizkaian eta Gipuzkoan bizi dira, ehuneko 18 Nafarroa Garaian eta beste ehuneko 8 Iparraldean.

Garai hartako datu-apurrek 1866-1868ko euskal gizartearen hizkuntza-osagaiak nolakoak ziren irudikatzen laguntzen digute. XIX. mendearen amaieran gertaturiko lehen industri eta demografi iraultzaren aurretik, 900.000 bizilagun zituen Euskal Herriak eta horietatik 370.000 ziren euskaldunak, hamarretik lau ziren euskaraz hitz egiten zutenak. Euskaldunen kopururik handiena Gipuzkoan, Bizkaian eta Iparraldean biltzen zen orduan.

Gaur, 2.900.000 herritarretatik 650.000 dira euskaraz ondo dakitenak eta beste 420.000 euskara-hartzaile direnak, 1996ko inkesta soziolinguistikoko datuen ondorioz egindako estimazioen arabera. Beraz, gaur egun handiagoa da euskaldunen kopurua eta askoz ere handiagoa euskaldun-hartzaileak kontuan hartu ezker, baina behera egin du –eta oso nabarmen egin ere– euskaldungoaren ehunekoak, izan ere orain euskaldunen ehunekoa txikiagoa baita biztanleria osoarekiko eta txikiagoa beren presentzia gizartean.

Euskara biziki eta etengabe ari da berreskuratzen Euskal Autonomia Erkidegoan. Askoz ere motelago eta geldiago ari da berreskuratzen Nafarroako Foru Komunitatean; Iparraldean, berriz, euskararen atzerakada etengabea da.

Euskal Autonomia Erkidegoko gazteen artean nabarmen egiten du gora euskaldunen eta euskara-hartzaileen hazkundeak. Nafarroan ere gora egiten dute elebidunek eta elebidun hartzaileek gazteen artean, baina Euskal Autonomia Erkidegoan baino askoz ere apalago. Iparraldean alderantzizkoa gertatzen ari da: gazteen artean guztiz nabaria da elebidunen beherakada eta erdara hutsaren gorakada.

Euskal ekonomiak europar ekonomiarekiko konbergentzia lortu du 2000. urtearen atarian. 90eko hamarkadako ekonomi dinamikari esker, Euskal Herriko Barne Produktu Gordina *per capita* Europar Batasuneko batezbestekoaren mailara iritsi da.

Euskal ekonomiaren bilakaera historikoa, ordea, ezberdina eta asimetrikoa izan da lurraldeen artean, eta, ondorioz, Euskal Herriko produkzio-egitura desberdina da lurralde batetik bestera. Lehen sektoreak, nekazaritzak batez ere, pisu handiagoa du Nafarroa Garaian eta Iparraldean Euskal Autonomia Erkidegoan baino. Industriak, aldiz, indar gehiago du Euskal Autonomia Erkidegoan eta

Doc. 275

Nafarroa Garaian, Iparraldearekin konparatuz gero. Iparraldean txikiagoa da industriaren presentzia (Euskal Herriko batezbestekoaren erdia, hain zuzen ere).

Iparraldeko ekonomian askoz ere eragin handiagoa dute turismoak eta merkataritzak. Zerbitzuak dira bertako ekonomiaren bi herenak.

Aktibitate-tasa (okupatuak zati biztanleria osoa) apalagoa da Euskal Herrian, herrialde aurreratu eta dinamikoekin alderatzen badugu.

Gizonezkoen aktibitate-tasa gure alboko herrialdeetako ingurukoa bada ere, emakumezkoen aktibitate-tasa nabarmenki eskasagoa da oraindik ere gure herrian. Gizonezkoen aktibitate-tasa handiagoa da Hegoaldean Iparraldean baino, baina emakumezkoena handiagoa da Iparraldean Hegoaldean baino.

Iraganean, Estatu-mugak Hegoaldeko eta Iparraldeko ekonomi garapena desorekatuaren eragile izan diren bezalaxe, muga-desagerpenak aukera ezin hobea eskaintzen digu aurrerantzean elkarrekin auzolanean aritzeko.

Hauexek dira, laburbilduta, gaur egungo Euskal Herriaren ezaugarri nagusienak.

Legebiltzarkideok: Hegoaldeko lau lurraldeetan udal-hauteskundeak egiteko urtebate falta den honetan, Udalbiltzan bildurik gauden hautetsiok zera adierazi eta berretsi gura dugu:

Zenbait euskal lurraldetan, gure nortasun kolektiboaren oinarri diren zenbait elementu (euskara, adibidez) utzikeria edo erakundeen jazarpena sufritzen ari direla. Guk ezin dugu onartu eta ez dugu ametikuko. Guztion betebeharra da hori ez onartzea, bai Udalbiltzarena, bai euskal hautetsiena eta baita beste zenbait erakunderena ere, hala nola foru-aldundiena edo Eusko Jaurilaritzarena.

Esan izan da –eta egia da– hainbat arlotan herririk solidarioenetarikoa garena: organoak ematen, herrialde txiroei laguntza eskaintzen, garapenerako elkarlan-egitasmoetan... Eta, hala ere, erabaki politikoak direla medio, euskaldunon arteko harremana, elkartasuna eta arduren banatzea galarazi egin nahi digute. Herri modura, gure izatea eta gure biziraupena galarazi egin nahi da.

India, Afrika edo Ertamerikako egitasmoetan eta hango herriekin elkarlana egin dezakegu, eta hori beharrezkoa da, baina ezin dugu gauza bera egin Zuberoan, Ezkerraldean, Bidasoan, Trebiñon edo Nafarroan? Zergatik ez? Ez al gara, ba, herri bakar bateko partaideak?

Euskal herritargo osoarentzat onuragarri ez den zer beste ondorio eratorriko litzateke euskal lurralde eta udalerrri desberdinen arteko egiazko elkarlan-esparruetatik?, hau da, zein kalte sortzen da azpiegitura mailan, lurralde-ordenamenduan, ingurumenean, hezkuntzan, ekonomi edo industri sustapenean edo hizkuntza eta kultura politikan egiten diren lanetatik?

Ekonomi baliabideak garrantzitsuak izanik ere, bigarren mailakoak izango dira, baldin eta erabakimena eta konpromisoa erakusten ez baditugu.

Gure herria egituratze bidean: baldintzak eta proposamenak. Bake-bidea, bide politiko eta demokratikoak.

XXI. mendearen hasieran eta europar testuinguruan kokaturik, oinarri demokratikoen alde egin dugun apustua estrategikoa eta behin betirako egina da.

Gaur egun espainiar eta frantziar marko juridiko-politikoak itxuraz erabat blindaturik daude nazio-aniztasunaren egiazko errekonozimenduak ekarriko lituzkeen aldaketen aurrean. Gure helburua argi dago: oztopoak gainditu eta aipaturiko markoetan ateak zabaltzea, demokrazia sakonduz eta areagotuz eta, herritarren gehiengoaren babesarekin, egitasmo bideragarri eta konkretuen bitartez marko juridiko-politiko berri baterantz trantsizioa egitea.

Hemen eta orain, Euskal Herriarentzat aurkezten den erakundetze prozesu edo egitasmo orok oinarri soilki demokratikoz gidatua izan behar du. Marko mugiezinen inposaketa eta indarrez eginiko atxikimendu prozesuak guztiz bateraezinak dira guk bultzatu nahi dugun estrategiarekin.

Inposaketaren garaia amaitu da. XXI. mende hasiera honetan atxikipen libre eta demokratikoa, alde batetik, eta ausardi eta asmakizun politikoa beharrezkoa da egitura politikoa biztanleen nahira eta borondatera egokitzeko. Gaur garena eta lortu duguna errespetatuz eta abiapuntu izanik herriek eta gizarteek eboluzionatu egiten dute. Guk ere bai, eta Europak ere bai.

Indarkeria eta Euskal Herriaren eraikuntza elkartezenak dira. Helburuek bezala, bitartekoek ere oinarri berdina izan behar dute: ekintza politiko demokratikoa eta soilki demokratikoa. Heriotzaren estandarte erabiltzen dutenak, aurkari politikoa erailtzen duenak, hiritarren eskubideak mespretxatzen dituenak, ez du bizitzarik errespetatzen, ez ditu pertsonen eta herrien eskubideak errespetatzen.

Ezinbestekoa da, eta lehenbailehen, benetako prozesu bat bultzatzeko eta garatzeko baldintza sozio-politikoak sortzea, beti konponbide politiko demokratikoetan oinarriturik.

Euskal herritarrek eskubide osoa dute, dugu, bakea eta normalizazio politikoa lortzeko.

Euskal Herriak errealitate historiko, linguistiko eta kultural amankomun bat osatzen du, Araba, Baxe Nafarroa, Bizkaia, Gipuzkoa, Lapurdi, Nafarroa eta Zuberoako hiritarrei dagokiena. Ondorioz, Euskal Herria eta berau osatzen duten herrialdeek ordenamendu espainiar eta frantziarraren aurretik existitzen duen errealitate ezberdin bat osatzen dute, berezkoak diren pertsonalitate eta nortasunak dituztelarik.

Autodeterminazio-eskubidea euskaldun guztien eskubidea da, eskubide demokratikoa.

Eskubidearen egikaritzea bai kanpora zein barrura begira aplikatzeak prozesu baten barruan kokatzea eskatzen du, hain zuzen ere, gaur egun euskal gizartearengan eragin eta agintea duten beste subjektu batzuekin topo egingo duelako.

Herritarrek onartzen dituzten heinean, gertaera historikoen ondorioz dagoena onartzera behartuak bagaude, oinarri demokratikoetan eratu eta garatutako estrategiek zilegitasun guztia dute behin eta berriz alda-ezintazun itxurarekin azaltzen zaizkigun markoak aldatzeko. Guztiz antidemokratikoa litzateke aukera horiek debekatzea.

Sarritan –eta gure kasua horietakoa da–, nazio-izaera bai, baina aldi berean izaera hori bermatuko duen benetako egitura instituzionalik ez duten errealitateek aipaturiko nazio-izaera hori ezabatu nahi duten Estatu-estrukturaren erasoak jasan behar izaten dituzte; azkenik gabeko erasoak, dirudienez.

Euskal lurralde guztiak bilduko litzuzkeen estruktura politikorik egokiena federatiboa litzateke. Hau da, lurralde bakoitzak, herritarren borondatezko atxikimenduaren eskutik, libre eta demokratikoki errealitate baten parte direla aitortzea eta erabakitzea.

Asmoak eta proposamenak errealitatearekin gurutzatuz gero, nazio-eraikuntzan orain arteko lana garrantzitsua izanik, garbi dago urtetako lana dugula aurrean. Egoerak berezkoak dituen zailtasunei arazo gehiago ez jartzea da gure helburua.

Abiapuntu bezala, errealitatea eta malgutasuna. Elkarlanerako hainbat esparru aipatzearren: azpiegiturak, lurralde-antolaketa eta ingurugiroa, hizkuntza-politika, kultura, kirola, ekonomia eta turismoa. Arlo hauetan elkarlana burutzea ezinbestekoa da egitura politikoa gorputza har dezan.

Doc. 275

Errespetua, baita ere, euskal herritarrek erabaki dezaketenen aurrean. Herria bagara, ikuspegi demokratikotik aztertuz, non dago kontsulta edo erreferendumaren arazoa: eskubidean, galderetan ala erantzunetan?

Hogeita hiru urte igaro ondoren, Euskal Erkidego Autonomoari dagokionez garbi ikusten dugu Gernikako Estatutuak oinarritzko zuen pakto politikoaren ardatza hautsita dagoela. Alde bateko haustura. Herriari agindutakoa ez da bete. Espainiako Gobernuak amaitutzat eman du 79an hasitako prozesua. Gainera, beraiek esatera, xedapen gehigarriek ez dute inongo potentzialtasunik.

Eta egoera honen aurrean, zer? Nafarroko egoera antzekoa da. Foru Amejoramientua ez zuten nafarrek zuzenean bozkatu, eta bertako agintariak gainontzeko euskaldun edo nafarrekin elkarlanean aritzeko aukerari bizkar ematen die. Are gehiago, euskal identitatearen ezaugarriak babestu eta bultzatu beharrean, beraien kontra legistatzen dabilta.

Lapurdi, Baxe Nafarroa eta Zuberoak ez dute oraindik gutxiengo errekonozimendu administratiborik ere. Gauzak horrela, goian aipatutako oinarrien inguruan itun politiko berrien beharra ikusten dugu.

Ahalmen, botere eta eskumenei dagokienez, balioa eduki dezakeen neurrian, gogora ekarri nahi nuke Lizarran 1931ko ekainaren 14an Euskal Udalen Batzarrak onartutako Euskal Estatuko Estatutu orokorrak jasotzen duena: "Euskal Herria burujabea dela aitortzen da, Espainiako Estatuari Estatutu honetan zehazki utzitako ekimenek Euskal Herriaren burujabetasuna mugatzen ez duten beste puntu guztietan. Beraz, beregain hartuko ditu Espainiako boterearentzat Estatutu honetan gorde gabeko eskubide eta ahalmen guztiak, eta indarririk eta osotasun gehienaz beteko ditu".

Euskal orubea egiaz euskalduna bada, bultzatu beharreko prozesuak ondoko hau suposatuta behar du: zazpi lurraldeetan nazio-kontzientziaren garapen-neurri ezberdina, euren erabaki-ahalmena eta atxikimendu askea errespetatuz: guztiok, hiritar eta lurraldeok, Euskal Herriaren subjektu politikoaren partaide izateko aukera posibilitatzea, oztopoak mugituz eta gaingituz eta aukera juridiko politiko berriak sortuz.

Herri txikia izanik ere, Europar Batasunean beste edozein Estatu eta nazioen mailan egon ahal izateko eskubidea dugu, eta gaitasuna ere erakutsi dugu.

Burujabea den herri batek ez du inoren maizter izan beharrik.

Eta bukatzeko, gure iharduera politikoa errealitatean oinarritzen dugu, ez dakigu laino gainean ibiltzen.

Herri honengan, geure herritarrengan konfidantza osoa dugu. Instituzio eta erakunde ezberdinok herritarrei zor diegu geure konpromisoa eta lana. Euskal Herriko zazpi lurraldeetako hautetsiak izanik, gaurdanik eta etorkizunean bide zaila eta luzea dugula jakinik, hauxe litzateke gaur eta hemen egiten dizuegun ekarpena.

Zuen gogoetarako eta lanetarako baliotsua izango delakoan, eskerrik asko Udalbiltzari eskaini diezuen aukeragatik.

Besterik gabe, zuen galderen edo argibide-eskaeren zai, mila esker.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain ja taldeen txanda zabalduko dogu. Eta lehenengo eta behin, Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Jone Goirizelaia andreak dau hitza.

La Sra. **GOIRIZELAIA ORDORIKA**: Eskerrik asko, lehendakari anderea.

Eskerrak zure esplikazioak emoteagaitik, eta, beno, azaldutako gauza batzuekin ados egonik, beste batzuekin ez, baina, beno, gaurko foroa ez da eztabaidetan sartzeko, baizik eta galderak eta argipenak eskatzeko, eta nik bai, zure interbentzioaren hasieran ikusi dot ardatza, ez?, ikusi dot zelan edo zer planteatzen dauan behintzat Udalbiltzak zure interbentzio honetan.

Orduan, aipatu dozuna izan da marko politikoa, marko politiko bat onartzeko eta benetan kontuan hartzeko, ba, pertsonen erabakiaren menpean egon behar dala. Horrekin zer ulertu behar dot? Ulertu behar dodana da marko politiko hau, hau da, orain daukaguna, Udalbiltzarentzako ez dala baliagarria izango, marko hau ez dala onartua izan bere momentuan, hau da, Konstituzio espainiarra eta hortik ateratzen diran gauza guztiak ez dirala onartuak izan Euskal Herrian, Euskal Herriko gehiengoak ez ebalako onartu hori? Horrek nahi dau esan, orduan, momentu honetan dagoan Estatutua, Amejoramentua edo indarrean dagozan legeak baliagarriak ez dirala izango gero zuek aipatutako gauza guztiak aurrera eramateko eta egiteko planteatzen diran moduan? Hori da lehenengo galdera.

Ez bada holan izaten, zelan planteatzen dau Udalbiltzak, zer tresna, zelako gauzak planteatzen dauz Udalbiltzak hau gaingintzeko eta beste toki batera joateko? Aipatu dozuz proposamenak, aipatu dozu trantsizioa, aipatu dozu baita ere itun berri bat egin behar dala, baina konkreziorik gabe; orduan, Udalbiltzak zer planteatzen dau horren inguruan?

Eta gauza bera eskubideekin: aipatu dozu euskaldunok eskubideak daukaguzala, eta eskubide horreek aipatuak izan dira. Nik horretan ez daukat zalantzarik, baina zelan planteatzen dau Udalbiltzak egin behar dirala gauzak eskubide horreek garatzeko? Eta horreen artean aipatu dozu autodeterminazio-eskubidea.

Orduan, gauza guzti horreen inguruan aipatuak izan diranak eta oso polita geratzen da, baina konkrezioak badaude?; egotekotan, zeintzuk dira, zer planteatzen dau Udalbiltzak, zer bide, zer modu? Hori da nire galdera.

Eskerrik asko alde zurretik.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain gura dozu erantzun ala denen...? (*Murmullo.*)

Orduan, txanda amaituko dogu eta gero erantzungo dozu zuk.

Orain, Eusko Alkartasunaren izenean, Rafael Larreina jaunak dau hitza.

El Sr. **LARREINA VALDERRAMA**: Eskerrik asko, presidente andrea.

Bueno, simplemente, en nombre de mi grupo quiero agradecerle a Jon Jauregi, como Presidente de Udalbiltza, su presencia en esta Comisión, su reflexión, la aportación de esa reflexión, de esa visión y también de esa concreción de lo que es Udalbiltza. Yo creo que es positiva para nuestro país y también es positiva para la reflexión que tenemos que hacer aquí, en esta Comisión. Por eso, quiero agradecerle nuevamente su presencia.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain, Talde Popularraren izenean, Enriqueta Benito andreak dau hitza.

La Sra. **BENITO BENGOA**: Gracias, señora Presidenta.

Solamente para agradecerle a Jon Jauregi las explicaciones que nos ha dado.

Y, bueno, aunque, en fin, las imágenes que se han visto ahí son del pasquín que se había repartido y del que ya conocíamos el contenido, bueno, yo creo que esta Comisión tiene que estar abierta para poder ver todos los puntos de vista y todas las aportaciones, y desde ese punto de vista nosotros analizaremos todo lo que ha aportado de nuevo. En ese sentido, no le vamos a hacer ninguna pregunta.

Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Hor, antza denez, mikrofonoren bat..., ¿hay algún micrófono encendido? ¿No? *(Murmulllo.)*

¡Ah! El del volumen; bueno...

Orain, taldeen txanda bukatzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Egibar jaunak dau hitza.

El Sr. **EGIBAR ARTOLA**: Bakar-bakarrik Jon Jauregiri Udaltzaren izenean egin duen agerraldia eskertzeko.

Eta azkenekoari eutsiz, ekarpen gisa aurkeztu den horregatik, ba, bai komisoak bai ponentziak bere lanetarako dokumentu edo datu mamitsuak eta baliagarriak dituelakoan, ba, eskerrak eman.

Batzuk, gutxiago edo gehiago, Udaltzaren sorreratik gaur egun arte egindakoen berri izango genuen, baina antzeko instituzio batean Legebiltzar honetan Udaltzak bere agerraldia egiteak eta berak esan duena hemen entzuteak balio bikoitza du, eta horrexegatik, mila esker.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain Jon Jauregi jaunak dau berba egindako galderei erantzuna emateko.

El **PRESIDENTE DE UDALTZAZA** (Jauregi Bereziartua): Eskerrik asko, Jone, eta eskerrik asko beste guztioi aukera hau emateagatik.

Nik uste dut egin dudan azalpenean gauza gehiago esaten direla. Nik uste dut oinarrian esaten duguna dela herri batek herri izateagatik eskubidea duela bere marko propio bat izateko. Eta zentzu horretan esaten dugu baita ere abiatzen garela gaur eguneko errealitatek; dagoenetik abiatu, egindakoa berretsi eta aurrera begiratu.

Aipatu ez dudan beste printzipio bat eta oso barruratuta daukaguna da: guk sinisten dugu herri honetan, eta dudarik ez daukagu egunen batean herri honen gehiengoaren borondatea onartu beharra izan beharko dela. Esaten dugu baita ere printzipio horietatik abiatuta konfliktu politiko honi irtenbidea emateko beharrezkoa izango dela egoera sozio-politiko berezi bat, non indarkeria ez litzatekeen egon behar, eta baita ere esaten dugu konponbideak bilatzeko behar-beharrezkoak direla imajinazioa eta ingeniari politikoak, eta adibide moduan jarri dugu Europa, Estatu bezala edo errealitate bezala garatu duen prozesu bat, bi oinarri horietatik abiatuz.

Gu kontziente ginen Udaltza sortzen zenean zein zen egoera, eta konfiantza izanda herri honetan eta herri honengan, Udaltzaren beharra sortzen da lurralde guztien arteko elkarlanerako

instrumentuen beharra zegoelako. Eta gure helburu nagusienetako bat eta lehentasunetako bat izango da identitatea eta herri-kontzientzia lagundu eta bultzatuko dituen gai guztiak lantzea, kontzienteak garelako herri honek herri-kontzientzia indartzen duen neurrian marko juridiko-politikoak, indarrean daudenak, egokitu egin beharko dituztela marko juridiko-politiko horiek herri horren gehiengoaren borondatea hartzeko, prozesu demokratiko baten eskutik.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko, Jon Jauregi, bene-benetan. Oso interesgarria izan da eta aberasgarria, benetan, geure zereginetarako. Eta, beno, aztertuko doguz zeure aportazioak interes handiarekin, bene-benetan.

Eskerrik asko.

El **PRESIDENTE DE UDALBILTZA** (Jauregi Bereziartua): Mila esker zuei.

La **PRESIDENTA**: Orduan, hemen etengo dogu eta... *(Murmullo.)*

Bai, orain esaten deuste banatuko dabela Udalbiltzak egindako horrelako foiletoa, eta, beno, hemen amaituko dogu batzarra eta jrraituko dogu arratsaldean, lau eta erdietan, Rafa Díez Usabiaga jaunaren agerraldiarekin.

Se suspende la sesión a las trece horas y cincuenta y dos minutos.

Comparencia de Rafael Díez Usabiaga, Secretario General de LAB (Sindicato Langile Abertzaleen Batzordeak/Asociación de Trabajadores Nationalistas), el 12 de junio de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 39-54. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y treinta y nueve minutos.

La **PRESIDENTA**: Arratsalde on.

Gai-zerrendako bosgarren puntua: "Rafa Díez Usabiaga jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Arratsalde on eta eskerrik asko, Rafa Díez jauna, benetan Parlamentu honek bidalitako gonbidapena onartzeagaitik.

Rafa Díez LAB sindikatuko idazkari nagusia da, eta uste genduan autogobernuaren inguruan erreflexio batzuk egiterakoan komeni zala be sindikatuen iritzia ezagutzea. Horregaitik, benetan eskertzen deusugu gaur gurekin egotea.

Ja finkatuta nolokoa dan gaurko agerraldi hau, berehalaxe Rafa Díez Usabiaga jaunari emoten deusat berba.

El Sr. **DÍEZ USABIAGA**: Arratsalde on denoi, eta eskerrak gonbidapen hau egiteagaitik: eskerrak, beno, Estatutuaren inguruan gure iritziek hemen zabaltzeko aukera bat emateagaitik.

Sindikatuaren izenean, guk 23 urte hauetako esperientzia zabaldu nahi dugu. 23 urte hauek oso adierazgarriak izan dira baloratzeko arlo sozio-laborean Gernikako Estatutuak izandako bal'oa, egindako ibilbidea, eta une honetako egoera baloratzeko Euskal Herriko etorkizunari begira benetan tresna juridikoa den gure etorkizun ekonomiko eta sozialak onarritzeko, gure eraikitze-prozesuak bermatzeko; edo benetan, guk esaten dugun bezala, Gernikako Estatutua agorturik dago, ez dauka perfil estrategikorik eta Euskal Herria beste puntu zero politikoa behar du eraikitze-prozesu baterako.

Estatutuaren ibilbidea trantsizioaren ibilbidea da. Trantsizioa duela 25 urte hasi zen, Trantsizio horren zutabe juridiko-politikoak Konstituzioa eta Estatutuak izan dira, eta guk kontestu politiko honetan argi ikusten dugu trantsizio horren garapenean Euskal Herriak ez duela bere tokirik aurkitu, ez du aukerarik aurkitu bere etorkizuna, bere buruaren jabe izateko eta ekonomikoki zein sozialki bere eraikitze-prozesuan behar diren tresnak eskuan izateko.

Guk izandako esperientziarekin, trantsizio honek izandako ibilbidea kontuan hartuz argi eta garbi planteatu nahi dugu, konfrontazio politikoak puri-purian dagoenean, egoera politikoak oso konplexuak direnean Euskal Herriak beste oinarri batzuk behar dituela, Euskal Herriak, lehen esan dudan bezala, beste puntu zero politiko bat behar duela bere eraikuntza-prozesu baterako.

Hori da nik sintesi moduan hasiera bezala esaten dudana eta sintesi moduan ere bukaeran esango dudana.

El Estatuto de Autonomía, tras un recorrido de 23 años, desde nuestro punto de vista y con la experiencia desde el ámbito socio-laboral y sindical-económico que hemos tenido, experiencia práctica de ver qué instrumentos tiene el sindicalismo, los agentes económicos y políticos para poder vertebrar políticas de empleo, políticas sociales desde este país y para este país –evidentemente, desde un criterio de solidaridad activa con el resto de pueblos del Estado y europeos–, desde nuestro punto de vista este instrumento político es un instrumento agotado y sin proyección estratégica, agotado y sin proyección estratégica para determinar un espacio de construcción política, de construcción social de Euskal Herria. Esta es la referencia sintética que sitúo en este inicio de intervención y también la referencia con que finalizaré la misma.

Dentro de tres días se cumple el 25 aniversario del inicio de la llamada transición política. Las elecciones del 15 de junio de 1977 marcaron, de una u otra manera, el modelo de transición y definieron la apuesta de muchos sectores políticos que dieron por acabada la lucha contra el franquismo y se dispusieron a blanquear con rapidez, desde nuestro punto de vista, un modelo constitucional estatutario, un modelo monárquico constitucional que hoy, 25 años después, independientemente de diferentes niveles de evolución política y económica de este país, se encuentra agotado y sin perfil estratégico. Y dentro de tres días, para reflejo también de estas palabras, sectores políticos, sindicales y sociales de esta sociedad tenemos que salir a la calle para reivindicar la libertad de todos los proyectos políticos, para la libertad de las ideas, para denunciar la criminalización e ilegalización de proyectos políticos. Exactamente igual que hace 25 años, cuando la izquierda abertzale defendió una auténtica ruptura democrática mediante la abstención electoral el 15 de junio de 1977 por falta de garantías democráticas, desgraciadamente hoy, 25 años después, da la impresión de que volvemos al inicio de la transición. Por eso queremos señalar que esta manifestación, más allá de convocantes y no convocantes, más allá de los niveles de adhesión que pueda tener o no tener, desde nuestro punto de vista es el espejo del fracaso del modelo de transición, del propio Estatuto, instrumento jurídico-político que lo sustenta: es la evidencia de que el Estado español ha agotado las terapias políticas con las que pretendía encauzar o domesticar las justas reivindicaciones democráticas de la ciudadanía vasca, y en este momento se aferra a un *statu quo* desde la base de la represión y de una involución política, jurídica y mediática que le convierte o que le puede ir convirtiendo en una mera copia del franquismo.

Así pues, la transición española y los instrumentos jurídico-políticos que la caracterizan, como decía anteriormente, con independencia de que ha habido una evolución, que ha habido una legitimación del proceso político a nivel internacional, que ha habido una evolución en términos de modernización económica, ese proceso de transición ha fracasado en el intento esencial de superar el sarampión nacionalista, como en aquel tiempo se le denominaba, y, fundamentalmente, de neutralizar la realidad nacional vasca.

La Constitución y los Estatutos, más allá de las posiciones políticas y de las poses políticas que en su momento se plantearon, desde nuestro punto de vista tenían dos objetivos interrelacionados:

En primer lugar, la fractura del sujeto nacional, del sujeto político. Creemos que la división territorial que se plantea sobre el territorio de Hegoalde, una visión territorial que curiosamente se plantea de manera similar a lo que era concepto de Països Catalans, tenía como objetivo impedir la existencia de un sujeto nacional que pudiese ejercer sus legítimos derechos democráticos. La fractura entre las comunidades de Araba, Gipuzkoa y Bizkaia y de Nafarroa, la equiparación de esos espacios administrativos a otras comunidades o autonomías, pretendía fundamentalmente diluir la realidad nacional vasca e impedir que Euskal Herria exigiese respeto a los derechos democráticos que como tal nación le corresponden.

En segundo lugar, desde nuestro punto de vista, ese proceso constitucional estatutario pretendía neutralizar al movimiento abertzale en el marco constitucional y estatutario a cambio de dotarle de una determinada capacidad de gestión administrativa, gestión administrativa siempre controlada y siempre bajo la dependencia estructural con el Estado. Es decir, el Estado español en ese momento ofrece a sectores del movimiento abertzale un instrumento político como el Estatuto para acomodarnos en el modelo del Estado; al final, el autonomismo del bienestar gestionado por sectores del movimiento abertzale como pócima para que sectores políticos, sindicales y sociales que reclamaban un suelo democrático donde la voluntad de la ciudadanía vasca y el derecho de autodeterminación serían respetados, como pócima para responder o neutralizar esos planteamientos políticos.

Ambas cuestiones, desde nuestro punto de vista, más allá del juego de mayorías y minorías políticas, creemos que han fracasado. Hoy no es posible abordar la normalización política de este país, no es posible conseguir un escenario de estabilidad democrática mediante los parámetros y los corsés con los que la Constitución y Estatutos constriñen a Euskal Herria. Al contrario, creemos que el proceso de reconocimiento de Euskal Herria, el proceso de reconocer y respetar la voluntad mayoritaria de la sociedad vasca es ya inevitable. Se podrá mantener la situación actual, se podrá maquillar la misma, se podrá llevar este escenario político a contextos de mayor confrontación, pero la levadura política que caracteriza el conflicto de Euskal Herria con el Estado, pensamos que es imposible evitar.

Hoy, 25 años después de ese inicio de la transición política creemos que no hay variantes políticas, que no hay regeneraciones que den prórroga a este marco y que eviten, de una u otra manera, responder a la substancia básica del conflicto vasco, substancia básica que es la que provoca situaciones de confrontación, situaciones de violencia, al final, situaciones de crispación en esta sociedad. La substancia básica del conflicto es el reconocimiento de una comunidad que se llama Euskal Herria y el establecimiento de unas reglas de juego basadas en el respeto de la voluntad popular. Vuelvo a decir que se podrá mantener el pulso, se podrá forzar esta situación, se podrá intentar que el conjunto del movimiento abertzale entre en un determinado embudo político, pero eso está abocado, nuevamente, al fracaso.

Desde nuestro punto de vista, esto es una evidencia que va más allá de la foto estática que se puede producir en este país, que va más allá de los elementos de coyuntura política que podemos analizar en el día a día de hoy. Creemos que el Estado español es consciente de que hay un ciclo político acabado, y en función de eso articula una auténtica ofensiva final, desde su punto de vista una auténtica ofensiva final. Lo que viene ocurriendo en estos últimos cuatro años desde ese punto de inflexión para este país y para el cambio de ciclo político que supuso el acuerdo de Lizarragarazi, los compromisos y expectativas políticas que de él surgieron, lo que viene ocurriendo en estos cuatro últimos años es reflejo de un Gobierno, el de Madrid, que se resiste a reconocer que hay un ciclo agotado y que es necesario abrir una nueva etapa, y una nueva etapa con soluciones estructurales y con soluciones democráticas. La articulación que en este sentido se viene desarrollando por parte del Gobierno del Estado de un auténtico entramado político, jurídico y represivo en estos últimos cuatro años es la evidencia de una derrota política, y es el intento desesperado, intento desesperado, de buscar en la fuerza bruta, en el chantaje político a gran escala, un pacto de Santoña político con algunos sectores de la sociedad vasca.

Pero creemos también que esta posibilidad tiene cada día menos margen político; la sociedad vasca, pensamos que no está para emplastos políticos, para soluciones coyunturales. Es evidente que hay sectores de la sociedad vasca asentados económica e institucionalmente en el actual marco jurídico-político, en la gestión político-administrativa de este marco, y siempre habrá disposición para ir también a determinado tipo de "Santoñas" políticos o "abrazos de Vergara" políticos, pero también es evidente que existe un espacio político, sindical y social que demanda –y creemos que es la opinión mayoritaria de la sociedad– soluciones definitivas, soluciones democráticas, y que no está dispuesto a fraudes y a un proceso permanente de confrontación y sufrimiento. Creemos que tenemos la oportunidad de configurar unas nuevas reglas de juego político democrático, de articular y estructurar las relaciones con Madrid y París con base en el respeto a la pluralidad, pero con base también en el respeto a la voluntad mayoritaria de la sociedad vasca, cuestiones que asentarían definitivamente, desde nuestro punto de vista, un escenario de paz y normalización política. Eso es lo que, detrás de toda la niebla política que existe en este momento, lo que está en juego en esta coyuntura.

Así pues, mi presencia aquí, en esta Comisión, es para hacer, dentro de las aportaciones que luego también desarrollaré, un llamamiento al cierre definitivo de una transición que ha vuelto a su inicio y que obligadamente debemos nuevamente iniciar porque necesitamos un nuevo punto cero para abrir un proceso democrático en Euskal Herria. Y, desde luego, hace tiempo que la Constitución y los Estatutos dejaron de ser –de hecho, nunca lo han sido– punto de convergencia política, punto de convergencia para instaurar, estabilizar un escenario democrático en Euskal Herria.

Desde esta perspectiva general y desde mi responsabilidad dentro de una organización sindical, que, como decía anteriormente, vive más el día a día de las cuestiones sociolaborales que afectan a trabajadoras y trabajadores, sí que quería situar una aportación en torno a cómo hemos visto nosotros estos 23 años de Estatuto, qué factores son los que quisiéramos destacar para, en función de ellos, sacar también conclusiones que a modo de opinión sirvan a esta Comisión.

Nosotros creemos que cuando hablamos del Estatuto de Gernika, cuando hablamos del Amejoramiento para la Comunidad de Nafarroa, estamos hablando de un marco jurídico-político que tiene elementos condicionantes básicos, y en el ámbito socio-laboral el elemento condicionante básico es el papel de la Constitución Española, que también refleja con claridad cuáles son los elementos de contenido de exclusiva competencia del Estado y que de una u otra manera inciden directamente en cómo puede ser o no ser un marco vasco de relaciones, un espacio propio de relaciones laborales. Por lo tanto, yo, basándome en el trabajo del que luego podéis disponer y en el que se explican con más detalle y más técnicamente algunas de las cuestiones que nosotros queremos referir de este proceso de 23 años en relación con los factores condicionantes del autogobierno en materia sociolaboral, en relación con las transferencias realizadas y sus características básicas, en relación con las transferencias no realizadas recogiendo el propio informe que este Parlamento en su momento hizo público, sí que globalmente voy a hacer unas referencias en las que, desde mi punto de vista, quiero señalar con claridad qué es o qué no es este Estatuto en el ámbito socio-laboral para el sindicalismo y para los trabajadores de Gipuzkoa, Araba y Bizkaia.

Tres cuestiones a señalar. Nosotros creemos que en el ámbito socio-laboral hay factores condicionantes que de una u otra manera determinan qué nivel de autogobierno podemos tener instituciones, sindicalismo y, al final, la ciudadanía vasca a la hora de vertebrar políticas de empleo, políticas sociales, políticas laborales.

En relación con estos factores condicionantes del autogobierno, y como decía anteriormente, tenemos que ubicarnos siempre en el contenido de la Constitución Española, en el artículo 149.1.7, en el que determina con contundencia y claridad las competencias exclusivas del Estado en relación con el ordenamiento en materia de relaciones de trabajo, en relación con el tema de la legislación laboral, siendo o situando a las Comunidades Autónomas en funciones meramente ejecutivas. La experiencia de estos 23 años ha sido eso precisamente: el Estado tiene competencia exclusiva en el ordenamiento de todas las materias relacionadas con el mundo del trabajo, en todas las materias derivadas de la legislación laboral, y es la estructura autonómica la que tiene niveles de competencia

en la ejecución, pero no tiene capacidad normativa alguna para vertebrar desde nuestra realidad política, económica, social y sindical un espacio propio de relaciones laborales.

Las dos normas básicas o ejes normativos vertebradores del modelo de relaciones laborales sobre las que se asienta esa potencialidad exclusiva del Estado y del ordenamiento de las relaciones del trabajo y la legislación laboral han sido el Estatuto de los Trabajadores y la ley orgánica de Libertad Sindical. A partir de estas dos normas básicas, de estos ejes normativos, se han desarrollado con posterioridad, a través de decretos, a través de leyes de base, en muchas ocasiones con carácter unilateral, en otras ocasiones con acuerdos con los agentes económicos y sindicales del Estado, pero siempre, evidentemente, sin ningún tipo de protagonismo de los agentes institucionales sindicales y económicos vascos, a partir –repito– de esos ejes normativos que son el Estatuto de los Trabajadores y la ley orgánica de Libertad Sindical se ha ido desarrollando un cuerpo legislativo, siempre con el mismo esquema (ámbito estatal, ámbito de negociación o acuerdos en el Estado, ámbito de imposición a Euskal Herria). Es decir, el contenido constitucional, desde nuestro punto de vista, lamina de cuajo los niveles de autogobierno, dejando a las Comunidades Autónomas labores ejecutivas, competencias ejecutivas, pero no existe capacidad normativa alguna.

En este sentido, en el trabajo que se presenta se hace referencia al desarrollo que han tenido esas competencias ejecutivas en estos 23 años, llegándose a la conclusión de que lo que se ha realizado en la práctica ha sido una descentralización administrativa del Estado en la ejecución de la normativa socio-laboral y una transferencia que dé funciones de lo que en su momento era el papel funcionarial de los directores provinciales de Trabajo a las Comunidades Autónomas. Hoy, los directores provinciales de Trabajo prácticamente han visto mermadas sus funciones con el desarrollo por parte de las Comunidades Autónomas de las labores ejecutivas en materia socio-laboral.

Bueno, situamos desde nuestro punto de vista cuáles son los factores condicionantes en materia de autogobierno en lo relativo al ámbito socio-laboral, papel de la Constitución Española, papel y referencia sobre el artículo 149.1.7 de la misma en relación con el ordenamiento en materia de relaciones de trabajo y legislación laboral, los factores básicos que la han considerado, y luego, ya en un segundo apartado, queremos hacer mención a las transferencias realizadas y a los contenidos básicos de las mismas, contenidos básicos que también se sintetizan con lo que anteriormente decía: al final se ha desarrollado la capacidad ejecutiva de las Comunidades Autónomas, pero no hay capacidad normativa en materia socio-laboral.

Posteriormente queremos hacer mención –creemos que es algo que por vuestra parte también está bastante trabajado y desarrollado– en torno a las transferencias actualmente bloqueadas por el Gobierno de Madrid. Se hace referencia al acuerdo de esta Cámara en el que se definen cuáles son las transferencias actualmente bloqueadas por el Gobierno del Estado.

En torno a una valoración sobre esta situación creemos que estas transferencias sí podrían constituir la parte más sustantiva del modelo autonómico en materia socio-laboral, es decir, la transferencia íntegra del Inem, la transferencia de la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, la transferencia de la Inspección de Trabajo, etcétera, etcétera, podrían constituir la parte más sustantiva del modelo autonómico en materia socio-laboral, pero creemos que, llegado este momento, nos encontramos ante un doble problema: por un lado, la voluntad política del Gobierno del Estado de no transferir las mismas, pero, por otro lado, después de 23 años nos encontramos con que a través de la jurisprudencia constitucional y a través de las leyes de bases se ha hecho, prácticamente, una reinterpretación unilateral por parte del Gobierno del Estado de esos contenidos socio-laborales que contiene el Estatuto de Gernika. Creemos que ha habido una reinterpretación unilateral, siempre en línea involutiva, siempre con tendencia centralista, negadora de espacios de autogobierno, y pensamos que, en la práctica, el Tribunal Constitucional ha sido un jugador más en las posiciones políticas del PP y del PSOE o de las posiciones políticas que, desde luego, no están por dotar a Euskal Herria de un autogobierno en materia socio-laboral, no están por dar a Euskal Herria instrumentos políticos para poder vertebrar, desde aquí, y con el protagonismo sindical y social, medidas de empleo, medidas sociales.

A modo de resumen, creemos que, en estos 23 años, la experiencia estatutaria en el ámbito socio-laboral, el papel de las instituciones de Gasteiz o de Iruña se ha convertido en la práctica, en las cuestiones de todos los días que nos afectan a nosotros como trabajadores y trabajadoras, en una mera sucursal administrativa para la ejecución de la política socio-laboral que hoy se hace y se deshace desde el Gobierno de Madrid. Todas las normas fundamentales, todos los pactos o acuerdos estructurales en materia socio-laboral, tienen un solo núcleo de gestación: el Gobierno del Estado, el espacio de diálogo social que se encauza entre sindicatos estatales, la CEOE y el gobierno de turno.

Serían innumerables las medidas económicas y socio-laborales que en estos 23 años se han venido dictando por parte del Gobierno del Estado ante la resignación del poder político en esta Comunidad Autónoma, que no tiene otro remedio que acatar y –lo que es todavía peor– gestionar en los parámetros estructurales a que le obliga la batería legislativa del Estado. Reforma tras reforma, imposición tras imposición, las instituciones y el sindicalismo vasco tienen condicionado en este contexto su propio protagonismo, su propia capacidad para encauzar y vertebrar democráticamente una sociedad como representantes de trabajadores y trabajadoras, nuestra propia capacidad de poder decir y plantear políticas de empleo y sociales propias, de poder ir vertebrando un espacio económico y social que con personalidad jurídica e institucional sitúe a Euskal Herria con presencia directa y eficaz en el escenario europeo y mundial. El Gobierno de Gasteiz, producto de estos condicionamientos estructurales, se ubica en políticas de empleo, en políticas sociales totalmente complementarias porque está blindado por –repito– la batería legislativa, por los parámetros legislativos que se plantean desde el Estado.

El ejemplo de las 35 horas es bastante gráfico para dejar con claridad lo que puede o no se puede hacer en un tema tan sencillo y tan directo como es la reducción de la jornada laboral por parte de las instituciones autonómicas. Podemos debatir, podemos sacar resoluciones a favor de las 35 horas, podemos desarrollar –quizá– en el ámbito del sector público un órgano de negociación colectiva implantando las 35 horas, pero no tenemos capacidad normativa, capacidad legislativa, para, desde el ámbito de diálogo social en Euskal Herria, poder definir y decidir la reducción de la jornada laboral en nuestro espacio político. Creemos que en un tema de esta naturaleza es bastante gráfica la incapacidad política –digamos– que mantienen las instituciones para poder desarrollar políticas que afectan a los trabajadores y trabajadoras; qué no decir de cuestiones de mayor envergadura que afectan a las normativas u ordenamiento en el mundo del trabajo: llámese legislación laboral, llámese qué pasa con la contratación laboral, con todo el tema de la precariedad, etcétera.

Una prueba más de toda esta supeditación de instituciones y del sindicalismo al marco estatal y sus consecuencias negativas para los trabajadores y trabajadoras la estamos viviendo en este momento con la reforma del desempleo. Una reforma del desempleo que se da después de una reforma de las pensiones, después de una reforma laboral en la que se institucionaliza la precariedad y después de un intento de reforma de la negociación colectiva que, estando en este momento en el congelador político del Gobierno del señor Aznar, parece que nuevamente puede aparecer en el espacio del diálogo social convirtiéndose o pudiéndose convertir en un nuevo ataque al sindicalismo vasco y al ámbito de la negociación colectiva en Euskal Herria. Pero, hablando de la reforma del desempleo, nos encontramos ante una nueva reforma de imposición que lleva al sindicalismo vasco a una huelga general para el próximo día 19 en los cuatro "herrialdes" de Euskal Herria.

El sindicalismo abertzale, sindicalismo que representa en este momento a la mayoría sindical de este país, quiere situar esta jornada –¡cómo no!– en una contestación a esa reforma del desempleo, en un acto de solidaridad también con los trabajadores del Estado español que se van a ver afectados por una reforma de desempleo que afecta a los sectores más desprotegidos de esta sociedad, a todos los sectores del mundo del trabajo que están en el circo de la precariedad del desempleo, pero quiere situar esa jornada como una respuesta no solamente al contenido regresivo de una reforma de neto contenido neoliberal, sino que también queremos plantear con claridad la jornada del día 19 como una respuesta de la sociedad vasca al marco que la sostiene, al contexto socio-político que la sostiene y que impide actuar a las instituciones y a este propio Parlamento en

políticas a favor de los desempleados y desempleadas, en políticas sociales, en políticas de empleo efectivas.

Desde esta presencia en la Cámara si quisiera decir a aquellos sectores de este país que dicen defender un marco vasco de relaciones laborales, que rechazan la política de imposiciones del Estado español en materia socio-laboral, que quieren realmente vertebrar democráticamente este país con la participación y protagonismo de los sujetos económicos, sindicales y sociales de este país, que también el día 19 tenemos mucho que decir, no solamente contra la reforma laboral sino también a favor de un nuevo estadio político en materia socio-laboral.

Finalmente, y terminando mi intervención, diría como síntesis de la misma que después de 23 años de experiencia de este modelo estatutario, y más allá de lo que cuantitativamente cada uno pueda valorar de que se ha avanzado en tal o cual materia –que, evidentemente, habrá materias en las que en estos 23 años este país ha desarrollado también potencialidades–, más allá de una foto de esa naturaleza, creemos que este modelo estatutario, y más en el ámbito socio-laboral, ha demostrado sus carencias y limitaciones estructurales. Repito: se ha producido una descentralización administrativa de las funciones del Estado en materia socio-laboral, tanto en la Comunidad Autónoma como en Nafarroa, pero las instituciones autonómicas, el sindicalismo vasco, en definitiva, los hombres y mujeres de Euskal Herria no disponemos de instrumentos y capacidades políticas para determinar nuestras relaciones laborales, las políticas de empleo, las medidas sociales. Hay instrumentos de acción política totalmente complementarios, totalmente insuficientes y es necesario –porque este país tiene futuro, pero el futuro depende y debe depender fundamentalmente del protagonismo de los agentes político-económicos e institucionales de este país–, necesitamos en este sentido un nuevo estadio, un nuevo contexto político donde se respete realmente la voluntad política, social y sindical de este país.

Nos encontramos, desde la opinión de esta organización, ante la imposibilidad –digamos– jurídica y política de articular hoy un marco vasco de relaciones laborales y ante la necesidad de abrir un nuevo ciclo político, con independencia del incumplimiento evidente de muchas materias socio-laborales recogidas en el Estatuto, con independencia de estos nueve años en los que después de que este Parlamento reclamara las transferencias pendientes no se ha producido movimiento alguno al respecto; creemos que no estamos ya ante un problema de voluntades, no estamos ya ante un problema cuantitativo en la materia de autogobierno, en el contenido de autogobierno, sino ante la necesidad de instalar unas reglas de juego políticas y unas garantías para el respeto –y la importancia de las garantías es vital– de la voluntad de las mayorías institucionales, sindicales y sociales de Euskal Herria. Es decir, necesitamos un nuevo marco jurídico para construir una Euskal Herria política y socialmente democrática. Repito lo que decía al principio: necesitamos un nuevo punto cero en Euskal Herria para construir política y socialmente este país.

Hau da, pixka bat, nere aldetik egin dezakedan ekarpena. Datu batzuk gehiago landuta daude dokumentu honetan, eta orain, ez dakit galderaren bat edo argipenen bat zuen aldetik egon daitekeen...

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Bueno, quiero recordarles que se les repartirá, al finalizar esta comparecencia, el informe completo, íntegro.

Ahora abriremos un turno de grupos para que puedan formular –y recuerdo eso– preguntas o alguna solicitud de aclaración concreta.

En primer lugar, Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Jone Goirizelaia andreak dau hitza.

La Sra. **GOIRIZELAIA ORDORIKA**: Eskerrik asko, lehendakari anderea.

Beno, lehenengo eta behin eskerrak zure interbentzioagaitik.

Benetan, interbentzio oso zehatza izan da eta datu oso inportanteak emon deuskuzuk kontuan hartzeko, behintzat, abertzaleen mundutik Euskal Herriko langileen ikuspuntua jasotzeko. Dena dala, beno, nik galdera batzuk badaukadaz eta, behintzat, nahi dodaz argipen txiki batzuk zure interbentzioa entzun eta gero gauza batzuk esplikatzeko.

Alde batetik, hemen planteatzen dana, txostenean eta lehenengo zatian zuk aipatu dozu, beno, Estatuaren helburuen eta Konstituzioaren helburuen artean baegoala, ba, subjektu politikoa eta subjektu nazionala apurtzea, ez? Eta esaten dozu behin eta berriro, zure interbentzioan esan dozu hori ez dabela lortu. Subjektu politikoaz hitz egiten dozunean suposatzen dot..., hemen ez da esaten, baina gero aipatzen da Euskal Herria, Euskal Herria bere osotasunean; Euskal Herria kontuan hartzen baldin badogu, kontuan hartu behar dugu Iparraldea ere; orduan, Estatutu honekin, Konstituzio honekin zelako harremanak edo zelako aukerak dagoz, ba, erlazioak bideratzeko edo gauzak aurrera eramateko aspektu honetan, ez? Hau da, sozio-laboralaren arloan zelako harremanak planteatu ahal dira Estatutu honekin Hegoaldearen eta Iparraldearen artean? Hori posiblea da, ez da posible? Estatutu honen bidez aukerak dagoz, Estatutu honetatik ateratako instituzioaren bidez posiblea da zeozer egitea zentzu horretan? Ez bada posible, zergaitik ez edo zelan ikusten dozun hori.

Gero, aipatu dozu baita ere konpetentziak faltan dagozala eta, gainera, txostenean aipatzen dira batzuk. Eta esan dozu gauza bat –behintzat, holan ulertu dot nik–, "que se dieran esas transferencias sería la parte más sustantiva del modelo autonómico en materia socio-laboral". Hemen behin eta berriro aipatu dira transferentzien faltak eta zeintzuk diran faltatzen diranak, zer inportantzia daukien, zelako garrantzia daukien..., nire galdera da: hemen planteatzen danean lan-esparrurako markoa, euskaldunon artean behar dogun marko hori, transferentzia honeek emoten baldin badira edo hartzen baldin badira, hitz egin ahal dogu marko horretaz edo ez? Hitz egiten dogunean marko horretaz beste gauza batzuek hitz egiten ari gara? Edo posiblea da, batzuek pentsatzen daben moduan, transferentzia horreek lortzen diranean marko horretaz hitz egitea? Edo guk planteatzen doguna –edo, behintzat, txosten honetan planteatzen dana– beste gauza bat bada, guztiz desberdina, zelan konkretatu ahal dan hori.

Eta gero, azken galdera: aipatzen dozunean benetan "punto cero", puntu berri bat behar dala beste akordio bat, beste gauza batzuk lortu behar dirala, ba, klaro, puntu zero horretaz hitz egiten danean hemen interbentzio desberdinak egon dira; batzuek planteatzen dabe berriro ere puntu zero hori izan leitekeala Estatutu honek dauzkan potentzialitateak. Hori posiblea da edo txosten honetan planteatzen dana da beste gauza guztiz desberdina izan behar dala? Beste gauza horrek zer oinarri eduki behar dauzan, eta oinarri demokratikoak baldin badira zeintzuk planteatzen dauzan LABek, eta planteatzen baldin badau edo zeozer pentsatuta edukitzen badau, ba, zelan bideratu behar diran. Horreek dira galderak.

Eskerrik asko erantzuna emoteagaitik, alde zurretik.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain gura dozu erantzun ala denak batzen doguz eta...? Zuk gura dozun moduan... Orain gure dozu erantzun, igoal?

Bai. Beno, ba, Rafa Díezek erantzungo deustu galdera guztiei.

El Sr. **DÍEZ USABIAGA**: Beno, subjektu politikoarena nik egindako interbentzioan kokatu nahi izan dut trantsizioaren hasieran, Estatuaren aldetik jarritako helburu bat gure errealitate nazionala zatitzeko eta Euskal Herriari herri bezala dagozkion eskubide demokratikoak ez operatibizatzen.

Garai hartan Hegoaldeko dinamika politiko eta sindikala eta soziala oso landua zegoen, alderdi politiko askok, PSOEek barne, onartzen zuten Hegoaldeko errealtate politikoa, bazegoen komunitate politiko bat. Momentu hartan oso inportantea zen Euskal Herriko prozesu baterako Hegoaldeko batuketa politikoak lortzea, eta garai hartan Espainiako Gobernuak egindako Estatuaren ereduarekin, autonomien ereduarekin, "café para todos" filosofia horrekin zatiketaren helburua lortu nahi zuen gure errealtate nazionala erabat baldintzaturik uzteko eta gure gorputz-prozesua nazio bezala oztopatzen joateko.

Horrez geroztik, nahiz eta Estatuaren agertzen den aukera bezala Arabak, Gipuzkoak eta Bizkaiak Nafarroako Komunitatearekin bat egin dezaketela, dinamika politikoa bestelakoa izan da eta argi ikusi dugu Estatuaren aldetik helburu zuzenak zeuzkatela gure herria zatikatzeko, gure errealtate nazionalak desbertebatzeko.

Horrek ere eragina izan du Iparraldearekin ditugun harremanetan, azkenean Estatuak Araban, Gipuzkoan eta Bizkaietan dagoen komunitate politikoa beste komunitateetan dagoen errealtatearekin parekatu nahi izan du eta beste herriein landu beharreko harremanak, eta kasu honetan guretzat bere garaian zegoen muga instituzional eta politikoa eta polizialak ere efektu ikaragarria zeukan Euskal Herriak (Hegoaldeak) Iparraldearekin harreman politiko-ekonomikoak eta sozialak izateko.

23 urte hauetan, egia da une honetan globalizazioarekin eta Europako eraikuntzaren baitan gaude Hegoalde eta Iparraldeko herrien artean, komunikazio bat dagoela, elkarlan baterako akordio batzuk egiten direla, baina egia da ere guk ez daukagula herri bezala tresna propioak euskal esparru ekonomiko eta sozio-laboralak zehazteko, ordua dela gure ikuspuntutik herri bezala pentsatzeko, herri bezala gure etorkizun ekonomiko eta soziala lantzeko eta une honetan daukagun tresna juridiko-politikoaren bitartez hori ezinezkoa dela, inposiblea dela eta egiten den guztia boluntarismo huts batean geratzen dela kasu askotan. Gure garapen ekonomikoa, soziala, kulturala eta abar erabat baldintzaturik dago ematen den zatiketa politikoarekin, azkenean subjektu politiko horren onarpen eza (ez onartzea) da Espainiako Gobernuak daukan helburuetariko bat.

Beraz, guk aurrera begira oso inportantea ikusten dugu onartzea gure herria oso anitza dela, gure herriaren baitan errealtate kulturala, linguistikoak, politikoak desberdinak direla Hegoaldean zein Iparraldean. Aniztasuna errealtate bat da, ez dago Europan, munduan zehar, herri bat homogeneoa dena. Gure herria ere anitza da, anitza parametro askotan, baina aniztasun horren gainean badago herri bat, Euskal Herria dena, eta guretzat oso inportantea izango da gure etorkizunerako tresna instituzional nazionalak izatea. Eta aurrera begira, herri honek egin beharreko trantsizio-prozesu berri bati begira, klabeetariko bat izango da herri bezala izatea tresnak pentsatzeko, baloratzeko eta bertebatzeko herri bezala gure etorkizuna; bestela, ezinezkoa da herri bezala dinamika administratibo isolatu batzuetatik edo konpartimentu estanko desberdinetatik herri baten eraikuntza lortzea.

Bigarren asuntuari dagokionez, nik esan dut egia dela 23 urte hauetan batik bat Gasteizko Gobernuak arlo sozio-laboralean landutako transferentziak eta kompetentziak exekutiboak izan direla, Estatuaren legeak eta Estatuaren deszentralizazio administratibo horren baitan kompetentzia exekutiboak garatu direla eta beste motako transferentziak, potentzia handiagoa zeukatenak, landu gabe geratu direla, baina asuntua ez da landu gabe geratu direla, baizik eta erabat baldintzaturik geratu direla Estatu bera Tribunal Konstituzionalaren bitartez eta beste oinarrizko legeekin egindako sabotaje-prozesuarekin.

Une honetan, transferentzia hauek mahai gainean jartzen direnean, erabat –berriro diot– baldintzaturik daude Estatuak berak 23 urte hauetan ateratako legeriarekin, ateratako batera legislatibo horrekin; beraz, guk esaten dugu ezin dugula bakarrik une honetan autogobernu-kontzeptua era kuantitatibo batean landu, baizik eta planteatu behar direla beste joko-arau batzuk, eta joko-arau horien baitan dago elementu zentral bat: ezin zaio herri honi mugarik jarri bere..., ez dakit, garapenerako (garapen ekonomiko, garapen sozialerako). Ezin da herri hau baldintzatu bere garapen ekonomiko eta sozialerako behar diren tresnekin; gainera, tresna horiek gehiengo sindikalak eta sozialak eskatzen dituenean.

Gu eskatzen ari gara –eta sartzen naiz hirugarren galderan– puntu zero berri bat. Eta "puntu zero berri bat" horrekin esan nahi dudana da azkenean, Euskal Herria izanik, ezin dela Estatuaren aldetik herri honen borondatea, herri honen gehiengo politiko, sindikal eta sozialak eskatzen dutena blindatu edo txantajeatu edo blokeatu, ezin da bere garaian hasi ginen bezala estatutismoan sartu azkenean Konstituzioaren paretetan, barruan, egoteko. Gu behin eta berriro esaten ari gara Estatutua Konstituzioaren seme-alaba ez zela, Konstituzioaren kartzela horretan jarrita zegoela; ez zeukan aukerarik hortik ateratzeko, baldintzaturik geratu da azken 23 urteko ibilbidearekin. Eta joko-arau berrietarako klabea izango da mahai gainean jartzea "hemen proiektu politiko guztiak zilegiak dira, proiektu politiko guztiak onartu behar dira eta herriaren borondateak ez dauka mugarik". Hori da klabe bat: herri honen borondateari ezin zaio mugarik jarri, eta une honetan argi ikusten dugu hainbat gairekin, eta gai sozio-laboralekin, herriaren borondateak eta herriaren planteamenduak mugak dituztela, azkenean, Estatuak sortzen dituzten inposaketak gure errealitatean planteatzen direlako.

Beraz, guk trantsizioak emandako ibilbidea kontuan hartuz, trantsizioaren oinarria zen Konstituzioa eta Estatutua kontuan hartuz, guk pentsatzen dugu beste oinarri bat jarri behar dela, beste zoru demokratiko bat jarri behar dela, beste trantsizio-prozesu bat jartzeko; hori da nik 'puntu zero' hitzekin esan nahi dudana.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Aurrera jarraituz, Eusko Alkartasuna Taldearen izenean, Martin Aranburu jaunak dau hitza.

El Sr. **ARANBURU KARRERA**: Mila esker, batzordeburu anderea.

Ezer baino lehen, noski, eskertu Diez jaunari bere agerraldia eta hemen eman dizkigun azalpenak langilegoaren mundutik, langileen ikuspuntutik Estatutuak suposatu duenaren inguruan.

Eta nik aprobetxatu nahi dut aukera hiru galdera egiteko Diez jaunari; hain zuzen, berak bere esposaketan zehar behin baino gehiagotan esan du –eta nire aurrekoak ere hala aipatu du bere galderan–, zuk esan duzu Estatutuak bere jatorrian –Estatutuak eta Konstituzioak, batez ere Estatutuak, edo hala esan duzu, behintzat–, bere jatorrian kontzepzio banatzailea zuela, hau da, subjektuaren kontzepzio banatzailea. Eta nik zentzu horretan galdetu nahi nizuke zure ustez Estatu baten eta herri baten arteko itunean, zure ustez zerk izaten du erabaki-subjektua banatzeko indar gehiago azken finean: itunean plasmazen den hitzak edo ituna betetzeko egoten den edo egoten ez den borondateak?, hau da, zentzu horretan guk askotan erabiltzen dugun adibide batera joanda, Stormont-eko akordioan zerk du balioa: hitzak edo akordio hori betetzeko bi parteek daukaten borondateak? Eta zentzu horretan, Estatutua betetzeko borondatea egon izan balitz, zure balorazioa gaur egun berdina izango litzateke edo, ordea, beste bat litzateke?

Bigarren galdera: oraintxe bertan esan duzu, Batasunako ordezkariari erantzunez, gaur egungo markoak ez duela bermatzen materia soziorabilean, ez gaur egungo markoak ezta gaur egungo markoak kontenplazten dituen potentzialitate guztiak beteko balira ere, horrek ez duela betetzen, ez duela asetzen marko soziorabil propio bat izatearen abantailak, izatearen behar hori. Horrekin erabat ados egonda, nik galdetu nahi nizuke ea horrek nolabait konfirmatzen duen ikuspegi soziorabil batetik ere beste marko baten beharra, hain zuzen, beste edozein estatuk daukan markoa, hau da, independentzi marko bat; horretan, nire ustez, kointiziditu egingo dugu. Baina hori galdetu nahi dizut: marko hori lortu ahal izateko gaur egun Erkidegoak daukan autogobernu-potentzialitatea erabilgarria da, borondatea baldin badago?, motore izan daiteke prozesu horretan?, funtziorik ikusten al diozu etxe honi edo Estatutuko autogobernuak ematen dizkigun erakundeei?

Eta, azkenik, hirugarren galdera: sindikalismoaren ordezkari garrantzitsua zaren unetik galdetu nahi dizut... azken finean, beste marko batez hitz egiten ari garenean bake-prozesu batez ari gara, ze, azken finean, autogobernua, herriak erabakiko du zer autogobernu-maila nahi duen eta herriak erabakitzeko, azken finean, herriak herriari hitza emango dion eszenatoki bat lortu beharko dugu edo

marko bat lortu beharko dugu. Eta hori, azken finean, da beste trantsizio-prozesu bat edo beste bake-prozesu bat. Zentzu horretan, zure ustez, sindikalismoak funtziorik badauka prozesu horretan, trantsizio horretan?, eta hala balitz, zeintzuk dira zure ustez sindikalismoak bete behar dituen funtzioak?

Mila esker.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Jarraian, Rafa Díez Usabiaga jaunak dau hitza.

El Sr. **DÍEZ USABIAGA**: Lehen asuntoari dagokionez, Estaturua beteta egongo balitz zer potentzialitate izan ditzakeen, eta elementu edo oinarri bezala beste markora joateko izan litekeen, nik egindako interbentzioan eta testuan agertzen den bezala eta ikuspuntu soziolaboral batetik argi esan nahi izan dut Estaturuak arlo soziolaboralean ez daukala edukirik Euskal Herrian instituzioak, sindikatuok eta agente ekonomikoek gure gaiez gaitasun erreal bat izateko.

Konstituzioak oso argi markatzen du zeintzuk diren Estatuaren kompetentzia eskusiboak, eta kompetentzia eskusibo horiek dira nahiko estrukturalak direnak lan-merkatuan eta lan-harremanetan. Nik aukerarik ez badaukat prekaritatearen gaiaz, kontratazioaren gaiaz, pentsioez..., gai horietaz normatiba sortzeko, normak sortzeko, legeak sortzeko hemen aukera ez badaukagu, automatikoki, gure zeregina sindikatu bezala eta gure ikuspuntutik Euskal Herriko instituzioak instituzio politiko bezala garapen ekonomiko eta sozial baterako erabat mugaturik geratzen da, eta exekuzio baterako lana –eta hor dator deszentralizazio administratiboaren kontzeptu hori– exekuzio-lanerako gelditzen dela.

23 urte hauetan hori etengabe agertzen ari da, eta transferentzia horiek emanik ere, legislazio laborala Estatuaren eskuetan geratzen da, kompetentzia eskusibo hori, Estatuak ez dauka inolako borondaterik planteatzeko eta are gutxiago guri emateko, joko-arau berriak horretarako jarri behar ditugulako. Hemen gehiengo borondateak ez dira bideratzen, ez gehiengo politikoa, ez gehiengo sindikala ezta gehiengo soziala ere; joko-arau berriak dira aldatu beharrekoak, azkenean, etengabe, 23 urte hauetan elementu berberarekin topo egiten dugulako.

Beraz, guk esaten dugu: asuntoa ez da une honetan nola betetzen dugun gure autogobernu-kontzeptua kantitatearen aldetik, baizik eta Estatuak nola errespetatzen dituen herri honetan hartzen diren erabakiak edo planteatzen diren gehiengoak, gehiengo sindikalak edo politikoak. Eta hori Estaturuan ez da oinarritzen: Konstituzioak mugak ditu gure herriaren nahiak eta borondateak onartzeko. Nik "puntu zero politiko berri bat" deitzen dudana hori da, azkenean, Estatuaren aldetik hori onartzen ez bada, beti gaude haiek nahi duten futbol-zelaian, nahi duten bezala eta, gainera, arbitro zehatz bat, beraien alde jokatzeko duena, Tribunal Konstituzionala dena.

Gero, marko honen erabilera. Arlo soziolaboralean gauzak egiten dira Gobernuaren aldetik: enplegu-politikak bultzatzeko neurri batzuk hartzen dira, garapen ekonomiko eta sozialerako neurri konplementario batzuk sartzen dira, baina horrelakoak dira, nahiko konplementarioak dira, ezin dira nahiko bizkar-hezurak diren gaietan eta politiketan sartu, hori Estatuaren eskuetan dagoelako.

Nola egin daitekeen marko honetatik lan-harremanetako euskal esparrua? Guk duela denbora gutxi proposamen bat egin genuen, eta uste dut hemen zaudeten alderdi politiko batzuen eskuetan dagoela. Eta galdera erraza zen: zer egiten dugun Euskal Herrian dialogo sozialaren kontzeptua Euskal Herrian kokatzeko eta guk hemen zein enplegu-gaiez edo politika sozialez hitz egin eta akordioak egiteko. Esate baterako, Hobetuz-ekin egindako akordioa edo bere momentuan ordu estrez eta beste gaiez egindako akordioak; instituzioek, sindikatuek eta agente ekonomikoek planteatzen dugu ez daukagula tresna juridikorik, ez daukagula kompetentzia politikorik, baina agente horiek aukera izan dezakete (agente ekonomikoak, sindikatuek eta instituzioek) dialogo sozialaren kontzeptu horri benetako errealitatea eta zereginak hemen emateko eta enplegu-politikaz, politika

sozialez hitz egiten hasteko, eztabaida hartzeko. Zergatik onartu behar dugu dialogo sozialaren kontzeptua bakarrik Madrilen dagoela Komisionen Obreras, UGT, CEOE eta PPren artean? Ezin al dugu guk hemen dialogo sozialaren kontzeptu hori landu eta desobediencia-harresiak sortu Madriletik datozen hainbat legeren aurrean hemen beste motako akordio ekonomiko eta sozialak egiten baditugu? Aukera horiek baditugu.

Nik uste dut kontestu politiko honetan, gure ikuspuntutik ezin garela itxoiten egon "al día D": "el día D, hora H, kompetentzia politikoak ditugu eta, orduan, gure herria eraikitzeko baditugu lan-harremanetako euskal esparrua lantzeko tresnak". Guk esaten dugu horren bila, horren borrokan gaudela, baina gaurtik ere urratsak eman ahal ditugula, urratsak Euskal Herri osoan; eta gure planteamendua zen Euskal Herria osoari begira, bazegoen ideia bat Euskal Herri osoan egitura ekonomiko eta sozialak planteatzeko, bazegoen planteamendu bat hemen hiru herrialdeetan dialogo sozialaren kontzeptu hori oinarritzeko, Nafarroan egiten duten bezala. Nafarroan egiten dute hori, baina kuriozosa da, ELA eta LAB zokoraturik. Nafarroan badago dialogo sozialaren kontzeptua: UPN, Komisionen eta UGTk etengabe egiten dute, guretzat dialogo sozialaren kontzeptu nahiko kaskarra, azkenean "seguidismo" hutsa (Madriletik datorrenari) egiten dutelako, baina eredu, diseinua, formatoa egiten dute; eta, gainera, baztertzen dute sindikalgiatza abertzalea.

Gu zer esaten ari gara? Bai hemen, bai Nafarroan, bai Iparraldean, garapen sozioekonomikorako batzordearekin lortu behar dugu Euskal Herriko sindikatuok, agente ekonomikoek eta dauden instituzioek benetan dialogo sozialaren kontzeptu hori bertebratzen joatea, eta behar bat ikusten dugu, instituzio nazional baten beharra ere arlo sozio-ekonomikoan bertebratzen hori lortzen joateko.

Eta gure erronketariko bat da benetan hori lantzen joatea. Badakigu enpresarioek ez dutela nahi, badakigu Confebask-ek bere buruak ordezkaturik daukala CEOErekin Madrilen eta ez duela nahi hemen, hiru herrialdeetan –bai Nafarroan, kuriosoki–, horrelako marko propio bat egitea eta hemengo gauzez hitz egiten hastea eta akordio batzuetara ailegatzea eta akordio horiek izatea desobediencia-harresi batzuk Madriletik datozen legeen aurrean. Baina guk pentsatzen dugu instituzioek dinamizatu behar dutela hori, aktiboak izan behar direla. Guk ez ditugu ikusten instituzio politiko batzuk hortik kanpo, instituzio politiko batzuk hortik interbentzio bat egin gabe.

Eta, gainera, une honetan beste esparruetan ematen dena, gure galdera da zergatik ez den hemen egiten. Eta galdera hori guk luzatu diegu alderdiei eta luzatzen diogu ere Gasteizko Gobernuari, guretzat sindikalgiatza abertzaleak eta sindikalgiatzak orokorki herri honetan jasaten duen bazterkeria erabat salatzea delako.

Eta gero, sindikalgiatza bake-prozesuan. Guk beti sindikatu baten kontzepzioa ikuspuntu soziopolitiko batekin landu dugu. Guretzat, sindikatua ez da tresna bat bakarrik eguneroko elementuetan, langileei dagozkien errebendikazioetan, sartzeko; azkenean, sindikatua agente sozial bat da, gizarte honetako agente sozial bat da, gauzak aldatzen joateko ekonomikoki, sozialki, baina baita gure herriaren errealitatea ikusita, politikoki.

Guk pentsatzen dugu bake-prozesu baterako Euskal Herriko sindikalgiatzak gauza asko egitear dituela, beti eskema horretan mugitu garela, beti ahaleginak egiten ibili garela, eta testuinguru historiko honetan gure asmoetariko bat da errekuiperatzea euskal sindikalgiatzak itenbide politiko eta bakea lortzeko prozesu baterako izan beharreko protagonismoa.

Guk ez ditugu ikusten sindikatuak elementu..., ez dakit, pasibo bezala, harmailetan izanik kontestu politiko honetan, konfrontazio eta sufrimenduak ematen direnean, eta erreibindikatzen dugu sindikalgiatzarako horrelako paper aktiboa, eragile soziala izatea. Gu ziur gaude hurrengo hilabeteetan sindikalgiatza abertzalea bake-prozesu baterako eta burujabetza-prozesu baterako agente aktibo bat izango dela eta bere protagonismoa errekuiperatuko duela.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Aurrera joanda, le llega el turno al Grupo Socialistas Vascos; en su nombre, tiene la palabra el señor Jesús Loza.

El Sr. **LOZA AGUIRRE**: Muchas gracias, señora Presidenta.

Únicamente quiero agradecer la comparecencia del señor Díez Usabiaga. Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias.

Eta taldeen txanda bukatzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Juan Mari Juaristi jaunak dau hitza.

El Sr. **JUARISTI LIZARRALDE**: Nik, gure taldearen izenean, aurrena eskerrak eman Rafa Díezek emandako esplikazioagatik. Eta berak egindako edo esandako zenbait adierazpenen eskutik nik bizpahiru galderatxo... (*Ruido.*)

Soinu honek uzten badigu, behintzat.

Bat: ulertu dut, behintzat, esan duela Estatutuaren prozesuak, besteak beste, helburua zuela ezker abertzalea neutralizatzea edo bidetik kentzea, horretarako ongizatearen abertzaletasunari bultzada emanaz, eta horren inguruan galdera, alegia, behin baino gehiagotan ezker abertzalearen izenean hitz egiten dutenei entzundakoa: ez ote du berriro ezker abertzaleak abertzaletasunaren zilborraren uztea bere gain hartzen? Ez ote da abertzaletasunaren ikuspegi eskusibista bat hor esan duena? Hain zuzen, ezker abertzaleak zeukan abertzaleen ikuspegitik irtenbide bakarra, beste abertzale guztiok oker ginen, erruan ginen eta ez genuen bide egokirik hartu, ez duelako inoiz ere aipatu Estatutuaren bideak onurak ekarri dizkionik.

Orduan, eta horrekin bigarrena lotzen dut, bigarrenko galdera ere antzekoa da, esan duelako, nahiz eta Madrilék uste azkenengo lau urteko dinamika honek atzera-bueltarik ez duela, aipatu du Díez jaunak ez dagoela lekurik partxoetarako, "Santona politikoetarako", ez Bergarako basarkadetarako, eta hori behin baino gehiagotan guri ere leporatu izan zaigu ezker abertzaletik.

Eta aurrekoarekin lotuta, berriro ez al du uste ezker abertzaleak jarrera hauekin egia osoaren monopolioa adierazten duela, duela 23 urteko eskema berdinetara doala (abertzaletasunaren arrazoi bakarra eta egia bakarra ezker abertzaleak duela, beste guztiak erruan gaudela)? Ez al da ikuspegi baztertzailera, ikuspegi harroa, harrokeriaz betetakoa eta neurri batean beste abertzaleekiko mespretxua, mespretxu garbia eta askotan lotsa gutxikoa adierazten duena?

La **PRESIDENTA**: Juaristi jauna, bakarrik gogoratu tramitea zein dan, hau da, hona ez gara etorri..., tramite hau ez dogu erabili behar geure gonbidatuarekin eztabaida latzean sartzeko. Denbora izango dogu alderdien artean eztabaida hori izateko.

Eskerrik asko.

El Sr. **JUARISTI LIZARRALDE**: Ez da eztabaida, bakarrik inpresio batzuk, eta horregatik galdera zuzenak.

Eta ja gauza zehatzagoak: zenbateraino uste du kasu honetan LAB sindikatuak, aitorturik Estatutuak ez duela esparru laboralean garapenik izan, zenbateraino uste du LAB sindikatuak Comisiones-ek eta UGTk eragina izan dutela garai batean, hamalau urtean, Alderdi Sozialistaren Gobernuarengan eragina izateko, eta geroxeago PPren Gobernuarengan eragina izateko borroka sindikal eta ikuspegi sindikal soiletik hemengo atal laboralean garapenik ez izateko? Zenbaterainoko

Doc. 276

eragina izan dute Comisiones-ek eta UGTk Estatutua atal hauetan ez garatzeko (beste batzuek esan dutelako hemen nahiago zutela Espainiako gobernuek abertzaleekin edo Eusko Jaurlaritzarekin haserretuta egotea Comisiones eta UGTrekin haserretuta egotea baino)?

Eta azkenik, datorren asteko lanuzteak direla-eta, ez al zaio iruditzen LAB sindikatuari Euskadin, Euskal Herrian, ekainaren 19rako konbokatuta dagoen lanuztea neurri batean Comisiones-ek eta UGTk hurrengo egunerako antolatutakoaren jarrera "seguidista" dela, haiek antolatu ez balute ez zutela abertzaleek bezperan antolatuko?

Besterik ez. Eskerrik asko.

La **PRESIDENTA** : Eskerrik asko.

Orain Rafa Díez Usabiagak dau hitza galderei erantzuna emateko.

El Sr. **DÍEZ USABIAGA** : Lehen eta bigarren galdera antzekoak dira.

Badirudi ezker abertzaleari leporatu nahi zaiola egiten dituen hausnarketekin egia osoa edo egia bakarra ezker abertzaleak hartzen edo bereganatzen duela eta gainontzekoak beti gezurretan edo beste motako planteamendu politiko oker batzuetan kokaturik daudela.

Guk argi daukagu, LABen ikuspuntutik, ezker abertzaleak bere proiektu politikoa daukala, bere planteamendu politikoa daukala eta bere egia daukala; proiektu politiko baten garapena eta zutabeak hor daude, eta herria da azkenean bere iritzia eman behar dituen.

Azken 25 urteetako borroka honetan, nik uste dut proiektu politiko bat hor izan arren, azkenean oinarritzko eskubide demokratikoen bila ibili garela eta gabiltzala. Nik uste dut legitimoa dela PSOEk, EAK, PNVk, ezker abertzaleak bere proiektu politikoak izatea (independentista, soberanista, autonomista edo nahi dena), baina trantsizioa hasi zenetik une honetaraino borroka politiko gutzia, ezker abertzalearena, oinarritu da horretan: hau herri bat da eta herri honi dagozkion eskubide demokratikoak dira, eskubide demokratiko horien onarpenarekin, sortu beharreko zoru politikoa proiektu politikoak lehiatzeko.

Eta gure egia hori da. Guk pentsatzen dugu orain sakoneko faktore politiko bat gatazka gairatzeko eta puntu zero horretara ailegatzeko, Euskal Herria demokratikoki, politiko eta sozialki berbratzeko, hor dagoela, eta nik uste dut orain horretan jende asko ados gaudela.

Gero, ezker abertzaleak proiektu politikoari dagokionez bere izaerak, bere ezaugarriak izango ditu, baina nik uste dut funtsean une honetan daukagun konfrontazio eta sufrimendu egoera honetatik ateratzeko eta denok eskubide berdinak izateko eta Euskal Herria herri bezala eskubide horiek bermaturik izateko, hor egia bat besterik ez dago, oinarri bat besterik ez dago, herri hau aitortzea eta eskubide demokratiko batzuk onartzea.

Eta nik uste dut urte askotan herri honetako sektore politiko asko hori zeharkatzen ibili direla, gure ikuspuntutik. Egoera politiko baten gestiogintzan sartuta ere, beraien ustez herri honen garapen baterako, baina arazo politiko sakona zeharkatu nahian. Orain, hogeita piku urte pasa eta gero aurkitzen gara trantsizioaren hasieran geunden tokian, eta berriro gatazka hau gairatu nahi badugu, mahai gainean jarri behar dugu oinarritzko faktore bat, herri honen etorkizuna herriak erabaki dezala. Eta ezker abertzaleak bere proiektu politikoa hor izango du eta gizarteak nahi duena esango du. Hori eskatzen dugu nire ikuspuntutik, eta LABen iritzia, behintzat, horrela kokatzen da egoera honen balorazioa egiten dugunean.

Eta guk errespetatzen dugu bakoitzak har dezakeen bide politikoa eta izan dezakeen proiektu politikoa, baina denok eskubide berdinak izan behar ditugu eta denok oinarri batetik hasi behar gara, Euskal Herriaren aitortzea eta herriaren borondatea errespetatuz. Hortik sortuko dira

Estatuarekin, bi Estatuekin, sortu behar diren erlazio politikoak, eta erlazio politiko horiek zein motatako egitura juridikoa izango duten (autonomia, burujabetza, "libre adhesión" edo nahi dena), hori izango da errealitatea, herriaren nahiaren arabera.

Bigarrenean, ba, arrazoi guztia daukazu, Comisiones eta UGTrena aipatu duzunean, agian aportazio bezala; nik egindako interbentzioan dauden hutsuneetariko bat da zer paper jokatu duen 23 urte hauetan Espainiako sindikalismoak, zer izaera izan duen hemen emandako prozesuarekin.

Guk hor nahiko argi ikusi dugu azken 10-12 urteetan, batik bat 90eko hamarkadatik, Espainiako sindikalismoan aldaketa nabarmena eman zela, eta teorizatu zen Estatuaren ereduak eredu zentralista izan behar zuela eta inboluzio-prozesu bat lan-harremanetarako euskal esparru propioen inguruan eman behar zela. Hori idatzita dago, Zufiaur-ek eta beste pentsalari askok, UGT eta Comisiones-en erreferentzia izandakoek, idatzita zeukaten 90.ean hori, bukatu behar zela marko propio soziolaboralekin eta ordua zela inboluzio-prozesu bat egiteko, eta hortik zetorren, bai negoziazio kolektiboarekin eta bai hainbat neurriekin Comisiones-ek eta UGTk PSOE eta PPrekin izandako harremanak eta izandako eragina, eragin zuzena ere. Nik ez dakit kuantifikatzen zenbateko eragin zuzena izan duten Comisiones eta UGTk Estatuak hainbat gauzatan izandako jarreraren baina egia da ere Comisiones eta UGTk lan-harremanetarako euskal esparruaren inguruan jarrera bortitzak, jarrera ofensiboak izan dituztela, eta ikusten ari gara bide beretik doazela.

Hortik dator ere guk ekainaren 19rako egiten dugun deialdi propioa. Guretzat, izugarriko kontradikzioa da Comisiones eta UGTk PPren politika legitimatu dutenean sei urte hauetan, lan-erreforma desberdinak onartu dituztenean, Comisiones eta UGT sindikalgintza abertzalea torpedeatzen, saboteatzen daudenean, Nafarroan Comisiones eta UGTk horrelako politika baztertzailak egiten dituztenean, gainera esatea noiz egin behar dugun greba eta zeren arabera egin behar dugun greba Euskal Herrian.

Guk argi geneukan langabeziaren erreforma erantzuteko neurria zela, eta langileek jakin behar dute benetan, batik bat langabetuek eta prekaritatean dauden sektoreek, erreforma horren eragina eta horren aurrean kalera atera beharra ikusten genuela, baina argi geneukan ere testuinguru politiko honetan, Euskal Herrian bizitzen den testuinguru politiko honetan, Euskal Herrian erantzun bat sortu behar denean, ezin dugula greba orokor hori deskontestualizatu herri honek bizitzen duen pulso politikotik.

Guk argi ikusten dugu Euskal Herria momentu politiko batean kokaturik dagoela, erreforma horri aurrera egin beharra zaiola, guk gure haserrea erakutsi behar dugula, baina hemen eta Madril begira erakutsi behar dugu gure eskaerak estrukturalak direla. Guk nahi duguna da Euskal Herrian langabetuen egoerari buruz hemen aukera izatea hitz egin eta erabakiak hartzeko; hori da gure arazo estrukturala.

Eta guk planteatu behar dugu 19an erreforma horri aurre egin nahi diogula, gure elkartasuna adierazi nahi diegula ere Estatu mailan 20an greba egingo duten langileei, baina argi erakutsi nahi dugu kontestu politiko honetan ezinbestekoa dela sindikalgintza abertzalearen aldetik mahai gainean jartzea estrukturala dena, hemen bukatu dela fase bat eta lan-harremanetarako euskal esparruaren aldeko dinamikak sortu behar direla.

Agian 19ko greba kutsu defentsibo batekin planteatutako greba izan daiteke. Duela hiru urte lau herrialdeetan greba orokor bat egin genuen salario sozialaren alde eta 35 ordukoaren alde. Izan zen lehen greba ikuspegi ofensibo batekin Euskal Herrian egindakoa. Hortik joan behar gara, eta aurrera begira agian ez dugu itxoin behar ea zer erreforma berri sortzen den Madriletik, agian planteatu behar dugu, lehen esandakoaren ildotik, lan-harremanetarako euskal esparruaren alde, "diálogo social"aren kontzeptu batean zer egin behar dugun hemen propioki sindikatu abertzaleok hori lantzen joateko.

Guk 19an argi daukagu bi helburu nahiko uztarturik ditugula: erreforma horren salaketak egitea, baina berriro euskal gizartean, ideologikoki, eremu ideologikoak irabazi behar ditugu langileekin eta esplikatuz zer dagoen horren aurrean. Guretzat, esperientzia guztia positiboa izango da

Doc. 276

horretarako; 19an argi esan behar dugu gehiengo sindikal bat badagoela gauzak aldatzeko. Azkenean, behin eta berriro aipatzen ari gara 19an aldaketa politiko eta sozial baterako dauden sektoreen greba izango dela, eta ez bakarrik erreformaren aurkako greba.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Honela ja amaitzen dugu. Rafa Díez Usabiaga jauna, berriro eskerrik asko. Benetan, ikuspuntu diferente bat ipini dozu mahai gainean, eta oso interesgarria da geure zereginetarako.

Hemen moztuko dugu batzarra, eta jarraituko dugu hemendik ordu laurden barru, seiak eta laurdenetan, Richard Irazusta jaunaren agerraldiarekin.

Eskerrik asko.

Se suspende la sesión a las dieciocho horas.

Comparencia de Richard Irazusta, Portavoz de Abertzaleen Batasuna, el 12 de junio de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 54-65. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las dieciocho horas y quince minutos.

La **PRESIDENTA**: Gai-zerrendako seigarren puntua: "Richard Irazusta jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz."

Arratsalde on eta ongi etorri, Richard Irazusta jauna, benetan, Parlamentu honek bidalitako gonbidapena onartzeagaitik.

Richard Irazusta, bera da Abertzaleen Batasuneko bozeramailea, eta batzorde honetan gonbidatu diferenteak pasa dira, eta sarritan aipatu izan da Iparraldeko egoera; orduan, horregaitik ikusten genduan oso garrantzitsua zala baita Iparraldetik daukazuen ikuspuntua ezagutzea, eta horregaitik berriro eskerrak emon gurekin egoteagaitik.

Aurkezpen txiki honen ondoren, berehala Richard Irazusta jaunari emongo deusat berba.

El Sr. **IRAZUSTA**: Mila esker.

Arratsalde on. Abertzaleen Batasunaren izenean eta nire izenean, hitzaldi hau hasi nahi nuke gaur gonbidatu gaituzten hiru alderdiei eskerrak emanez, baina baita ere topaketa hau onartu duzuen guztiei eskerrak emanez.

Militante abertzale gisa, nire lana motibatzen duen proiektu politikoaren helburua Euskal Herriko biztanle guztiei koadro instituzional berean bizitzeko aukera ematea da. Oraindik zehazteke dagoen koadro horrek, besteak beste, euskarari estatutu ofiziala eman beharko dio honen biziraupena ziurtatzeko.

Gaur egun, errealitatea erabat bestelakoa da. Euskal Herriko biztanleen eskubideak aldatzen dira gune geografiko batetik bestera. Euskadiko Autonomia Erkidegoko biztanle baten egoera ez da Nafarroako batena edo Iparraldeko batena bezalakoa. Eraikitzen ari den Europan, non mugak desagertzen ari diren, Euskal Herriko biztanleak errealitate desberdinetan bizi dira, eta errealitate horietan, historiaren pisuak etorkizuneko proiektuek baino eragin handiagoa duela dirudi.

Baina ez naiz errealitate instituzionalak xeheki parekatzera etorri; ariketa aspergarria litzateke eta ez luke interes handirik. Ez naiz etorri ere errealitate instituzional horiek preferentzia-ordena batean sailkatzera.

Gaurko topaketaren gaia Euskal Herriko instituzioen bilakaera da, eta Abertzaleen Batasunaren ikuspegia azaldu nahi nizueke gai horri buruz, Iparraldeko hiru herrialdeetako gure errealitateki abiatuz.

Zein da, zehazki, Iparraldeko errealitate hori? Hiru herrialdeek, orotara, 250.000 biztanle dituzte. Gehiago handia kostaldean bizi da, Lapurdin. Hiru herrialde horiek ez dute inongo errealitate instituzionalik. Ez dira zinezko probintziak eta ez dira zinezko ordezkari-egitura batean bilduak. Ipar Euskal Herriko biztanleak Pirineo Atlantikoetako departamenduan bizi dira. Pentsa dezagun, une batez, erkidego autonomo bat Araba eta Castellako probintziez osatua, edo beste bat, Bizkaia eta Kantabriaz. Hori da gure errealitatea. Gaur egun koadro administratibo batean bizi gara non biarnesekin elkarbizitza daramagun.

Egoera horrek berezko aldarrikapen bat sorrarazi du, oraingo departamendua bitan banatzearena, eta, beraz, Euskal Herriko departamenduaren sortzearena. Horren motibazioa ez da separatismo sumindu bat edo biarnesen ukapena. Gehiengoak sentitzen duen gogo ximple eta aspaldiko batean oinarritzen da: berezko lurralde batean onartuak izatea.

Aldarrikapen horri ez zaio esanarazi behar esaten ez duena. Departamenduaren aldeko guztiak ez diote frantses Errepublikaren baitako kideztari uko egin nahi, baina errepublika horrek onar ditzan exijitzen dute. Ez gara proiektu hori defendatzen dugun bakarrak. Euskal departamenduaren aldekoak biltzen dituen elkarteak familia politiko desberdinetako jendeak dauzka bere baitan. RPRko militanteak Alderdi Sozialistakoekin biltzen dira, UDFkoekin, abertzaleekin, sindikalistekin edo patronalaren erakundeetako ordezkariekin.

Aldarrikapen baten inguruan (euskal departamenduaren sortzearen eskaeraren inguruan) sortu elkarte bat, tendentzia horiek guztiak biltzen dituen, posible da gaur egun Euskal Herrian, Iparraldean. Elkarbizitza hori tolerantzia eta eztabaida demokratikoko esperientzia zoragarria da. Denok badakigu zerk batzen gaituen; denok badakigu, baita ere, zerk desberdintzen gaituen. Biltzen gaituena elkarrekin aldarrikatzen ikasteak bereizten gaituenaz eztabaidatzen ere irakatsi digu. Gainera, eztabaida horretan tendentzia guztiak, alderdi guztiak, zatiturik daude. Euskal departamenduaren aurkarietan RPRkoak, sozialistak, UDFkoak, abertzaleak, sindikalistak eta nagusiak ere badaude.

Dena den –berriz diot–, Ipar Euskal Herriaren etorkizun instituzionalari buruzko eztabaida urte mordoxka hauetan iragaiten ari den bezala, eztabaida demokratikoaren eredu bat da: bilera publikoak, petizioak, inkestak, botoak, kartelak eta itilurik gabeko manifestazioak eragin ditu. Garaia da eztabaida hori egitura administratiboaren aldaketa batera hel dadin.

Koadro administratibo bat, instituzional bat, lurralde baten gehiengo handiak onartu behar du bizimodu normalean iragan dadin. Ez daiteke elkarbizitza normal bat izan, bizi horren koadroa eta hori kudeatzen duen instituzio administratiboa adostasun zabalean onartua baldin bada baizik.

Baldintza horretan, eta baldintza horretan bakarrik, eztabaida guztiak demokratikoki posible dira. Alderantziz, bizi politikoa sektore inportante batek arbuiatzen duen edo errespetatzen ez duen koadro batean iragaiten bada, kasu horretan bizi demokratikoa arriskuan dago.

Hori da Ipar Euskal Herriko arazoa. Koadro administratiboa ez da gehiengo koadro egoki gisa sentitua. Ipar Euskal Herriko biztanleen gehiengoak hori esan du inkesta desberdinetan. Hautetsien gehiengoak bere iritzia eman du. Udalen gehiengoak departamentu berriaren alde azaldu dira. François Mitterrand-ek hitza eman zuen, Lionel Jospin-ek ere bai. Gaurko koadroa arbuiatua da, sinesgarritasuna kendua zaio. Ipar Euskal Herriko bizi demokratikoak, haren egonkortasunak irabaziko luke egitura berri hori sortuz.

Gisa guziz, frantses Administrazioak ongi badaki hori. Ez da gelditzen egitura egokitu eta berezkoak asmatzetik. Pirineo Atlantikoetako departamentuak bi auzitegi ditu, bi merkataritzaganbera, bi gaixotasuneko segurantzakutxa eta abar. Horrek guztiak iduri du bi departamentu desberdin daudela, baina departamentu beraren barnean. Zergatik? Errepublika jakobinoak ez duelako hurbileko antolaketa instituzionalerako nahi hori ulertzen.

Bai, ulertzeko zaila den eskaera berdintasun-printzipioetan eraiki zen Errepublikarentzat, berdintasun horri erabateko uniformismo gisa irakurria zelarik hexagono osoan eta baita urrunago ere garai batean, kolonien garaian.

Euskal departamentuaren aldarrikapen honek ados ez daudenak aztoratzen ditu. Ez dute ulertzen. Beti pentsatu dute guztientzako eskubide eta betebeharrak, irakaskuntza bera, hizkuntza bera, administrazio bera, berdintasun-garantiak zirela.

"Liberté, égalité, fraternité".

Égalité. Berdintasun horrek aukera berak eskaini nahi zizkien guztiei, baina berezitasunak, tradizioak, pentsaerak eta nortasunak errespetatzea aiantzi zuen. Oinarrian, printzipio hori errespetagarria zen, baina itsukeria batzuek, gehiegikeria batzuek eta denborak berdintasunaren printzipioa injustizia-faktore bihurtu dute.

Errepublika jakobinoak, beraz, zailtasunak ditu hurbileko egitura baterako gogo hori ulertzeko, eta eztabaida iragaiten ari den inguruneak ez du ulermena errazten.

Alabaina, zaila da gai hori Euskal Herritik kanpoko jendearekin aipatzen hastea, aktualitatea Korsikan iragaiten diren gertakariak markatzen dutelarik, adibidez. Zaila da ere gai hori sanoki aipatzen hastea hemengo egoera (Hegoaldekoa) egunkarien azalean agertzen delarik.

Hemen esaten denak, gertatzen denak, inposatzen denak, handik ikusiz, ez ditu iniziatiba politikoa eta berrikuntza instituzionala errazten. Beraz, zaila zaigu gaur egun gure proiektu abertzalea esplikatzea. Zaila da aldarrikatzen ditugun desberdintasun hitz egitea eta ez direla inongo nagusitasun-sentimenduan edo bazterketa-proiektutan oinarritzen ulertaraztea. Gelditu gabe behar dugu esplikatzen ez dugula inongo pribilegioerik eskatzen eta defendatzen ditugun eskubide kolektiboak jatorria edo iritzia kontuan hartu gabe aplikatuko direla.

Eztabaidaren muinean gaude. Bi puntu azpimarratu behar dira: lehenik, Euskal Herriko instituzioen etorkizuna, besteak beste, Iparraldeko hiru herrialdeentzat euskal departamentuaren sortzetik pasatzen da; bigarren, erkidego desberdinen arteko harreman instituzional etengabeen indarrean ezartzetik ere pasatzen da.

Eskumen instituzionalak aplikatuko diren lurralde geografikoak ez dira muga gaindiezinak izan behar. Euskal Herriko biztanleen errealitate administratiboa, gaur egun, hiru koadro desberdinetan zatitzen bada, hauek ez dute tratatu behar batzuen eta besteen arteko harremana eta idekidura. Etorkizunean hurbiltzeari buruz ere pentsatu behar dute, bertan bizi diren jendeen gogo baldin bada.

Iparraldean euskal departamentua sortzeak ez dio Abertzaleen Batasunaren eta, oro har, abertzaleen helburu politikoari erantzuten. Gure proiektu politikoa –errepikatzen dut– Euskal Herriko biztanle guztiak koadro instituzional berean bizi ahal izatea da.

Euskal departamentuaren sorrerak ez digu oztopatuko gure lan militantea jarraitzea edo gero eta aberkide gehiago gure helburuarekin bat egin dezan konbentzitzen ahalegintzea. Departamentu baten eskumenez ez dute ahalbidetzen lurralde baten bizi politikoaren ardatz guztiez erabakitzea. Haren botereak oso mugatuak dira eta gure abertzaletasuna ez daiteke harekin konforme gelditu.

Baina errealistak eta pragmatikoak gara ere. Koadro instituzional bat modu adostuan onartua izan behar da, lurralde bateko biztanleen gehiengo ximpleaz haratago. Euskal departamentuaren sortzea eragingo lukeen bezalako erreforma bat iritzi publiko zabal batek eraman behar du, eta hori

litzateke gaur egungo kasua, erreforma hori indarrean ezartzen balitz. Proiektu zentzuzko eta posible bat da, zeinekin gure abertzaletasuna maila batean ados dagoen.

Baina Abertzaleen Batasunak departamentua baino urrunago doazen proposamenak ere defendatzen ditu. Abertzaleak gara eta koadro instituzional batek Euskal Herriko biztanleei beren eguneroko bizia burujabetasun osoz kudeatzeko eta beren trukaketa-harremanak askatasun osoz hautatzeko eskubidea eman diezaien nahi dugu, beste herri burujabeek bezala.

Eta indarrean ezartzea nahi dugun etorkizuneko instituzio horretan, Euskal Herriko biztanle guztientzat bera izango den horretan, Iparraldeko, Lapurdiko, Nafarroa Behereko eta Zuberoako biztanleen berezitasunari egokituia zaion toki bat aldarrikatuko dugu. Euskal Herria, osatzen duten desberdintasunez aberats gelditu behar da.

Abertzaleen Batasunaren ikusmolde horrek, Iparraldeko egoerari buruzko eztabaida horrek, Legebiltzar honen ohiko gaietatik urrunarazten gaitu pixka bat, beharbada; hala ere, Euskadiko Autonomia Erkidegoko gero eta biztanle gehiago hunkitzen ditu. Gero eta gehiago dira –egia da– Erkidego honetako lurraldetik kanpo bizi direnak. Gero eta gehiago dira Lapurdin bizi direnak –eta ez bakarrik lo egiten dutenak–, eta ez dute planetaz aldatzeko irudipenik arratsetan edo asteburuetan etxera itzultzen direlarik. Euskadiko Autonomia Erkidegoa ez da mugaz inguratua, eta haren etorkizuna beren biziaren zati bat Euskal Herriaren beste zati batean bizitzea erabaki dutenek marrazten dute dagoeneko.

Atsegin handiz hartu dut hitza gaur zuen aurrean Abertzaleen Batasunaren izenean. Espero dut topaketa honek aukera eman eta emango digula elkar hobeto ezagutzeko, hobeto ulertzeko eta –zergatik ez– etorkizunean hobeto erantzuteko Euskal Herriaren geroa eta biztanleak hunkitzen dituzten kezkei. Kezka berak ditugu, nahiz eta modu desberdinez erantzuten diegun, batzuetan oso modu desberdinez. Eta espero dut horretaz mintzatzeko beste aukera batzuk izango ditugula. Gaur, uste dut Iparraldeko lehen euskalduna –edo lehenetarik bat– naizela zuen aurrean hitza hartzeko Legebiltzar honetako batzorde batean. Ikasi behar dugu hori normal aurkitzen, horretaz ohitura hartzen. Eskertzen zaituztet denei horretan hasteko aukera emanagatik.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain taldeen txanda zabalduko dogu galderak edo, beno, argibideak eskatzeko. Orduan, lehenengo eta behin Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Jone Goirizelaia andreak dau hitza.

La Sra. **GOIRIZELAIA ORDORIKA**: Eskerrik asko, lehendakari anderea.

Eta baita zuri ere, Irazusta jauna, zure esplikazioagaitik.

Eta baita ere, beno, benetan egia da lehenengo biderrez entzuten dogula horrelako konparezentzia bat, azalpen batzuk gauza..., ba, gehienbat, guretzat igoal ezezagunak diranean, ba, esplikazioak eta hobeto ulertzeko moduko gauden gauza batzuek ari zarelako, baina nik, nahiz eta zure esplikazioak entzun, ba, galdera batzuk daukadaz, ez dakidalako zer egin behar dan Estatu frantsesean eskatzen ari dan departamentu hori lortzeko.

Hau da, lehenengo galdera: zure interbentzioan aipatu dozu aldarrikapena dala, abertzaleek bakarrik ez dabela hori eskatzen, baizik eta gizartean dagozan sektore desberdinen aldarrikapena dala; hori lortzeko, Estatu frantseseko Konstituzioa aldatu behar da?, erreforma egin behar da?, zein da bidea? Hori, nik ez dakit, eta gura dot jakin. Horrek zer suposatuko leuke Iparraldearentzako departamentuak? Zer ahalmen edukiko ditu gauzez, ba, ez dakit, erabakiak hartzeko, legeak egiteko edo zer?, zeren, aldarrikatzen danean gauza bat, beno, guk entzun dogu, baina zehazki horrek zer aukera ematen dauan ez dakigu. Eta hori nahiko izango da, adibidez, beste marko batera joateko edo beharrezkoak izango dira beste gauza batzuk, gehiago eta desberdinak?

Eta hori zer eragin edukiko dauan Hegoaldeko harremanetarako: desberdinak izango diran, orain egiten ari diran instituzioen bidez ez dirala egin behar, beste modu batean planteatu behar diran. Zer dagoan horretaz ere, beno, nahi dot jakin, eta horreek izango dira nire galderak.

Eskerrik asko alde z aurretik.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain gura dozu erantzun ala danak biltzen doguz?

Zuk gura dozun moduan, bietara egin dogu. Orduan, erantzungo deustozu; ederto.

Orduan, Richard Irazusta jaunak dau hitza.

El Sr. **IRAZUSTA**: Zer egin euskal departamentua lortzeko Iparraldean; egia esateko, nahi nuke jakin, zeren eta egin dira egin behar diren –nire ustez– denak edo kasik, denak ez zeren denak egin balira, lortuko zen.

Mugimendu sozial zabal batean defendatu da ideia hori. Jende anitz atera da kalera, hautetsien gehiengoak bozkatu du alde, Errepublikaren presidente izandako batek esan zuen egingo zuela eta presidentea izan zen gero, baina ez zuen egin.

Beste batek, hautagai zelarik esan zuen egingo zuela (Lionel Jospin-ek), eta gero bost urtez lehen ministroa izan da eta ez du egin.

Zer egin behar da? Hori dena ikusiz, ba, oraindik zaila da. Baina lehenik, ideiarenguruan, beharbada, jende gehiago bildu, zeren eta, azken finean, gehiago bat bildu baldin bada ere, ba, iduri du Iparraldetik kanpo ideia horrek, proiektu horrek, jende asko beldurtzen duela, bai Estatu frantsesari bai, beharbada, Estatu espainolean ere bai, eta horrek ondorio batzuk izan ditu euskal departamenduaren alde.

Orduan, beharbada, gure lana hori izango da, beharbada, jende gehiago biltzea bai Iparraldean baina bai ere, beharbada, Hego Euskal Herrian edo bai ere Estatu frantsesari edo Estatu espainolean. Bi posibilitate dira departamentu bat berri bat martxan ezartzeko Estatu frantsesari: edo Gobernuak erabakitzen du eta lege bat egiten du eta 95 departamentu dira Estatu frantsesari eta erabakitzen du beste bat egitea eta 96 dira eta kito, eta berak erabakitzen du non den muga eta eginga da; bigarren posibilitatea da dagoen departamentua, Pirineo Atlantikoetako departamentua, erabakitzea zatitzea bi partetan. Eta hor ere beste bide bat da hau, zeren eta bide hori, nahiz eta gaur egun zaila izan, hauteskundeak pasa eta gero, ez oraingoak baino departamentuko hauteskundeak pasa eta gero, ba, ikusi da barnean hautetsiak direnetatik gehiago direla zatiketa horren alde. Beraz, guk hor dugu beste lan-ildo bat; heldu diren hauteskunde kantonalean nahi dugu hautetsi gehiago izatea euskal departamentuaren alde, eta Estatuak ez badu legez erabakitzen departamentu bat egitea, beharbada, Pirineo Atlantikoetako departamentuak erabakiko du hori egitea.

Gero, departamentu bat instituzio arrunt frantsesa da, eta botere gutxiko instituzio bat da. Orain dela zenbait urte departamentuetan benetan manatzen zuena prefeta zen, eta orain dela hogei urte hori pixka bat aldatu zen eta Parlamentu gisako zerbait martxan ezarri zen gehiago, Kontseilu Jenerala deitzen dena, eta prefetak galdu zuen pixka bat bere boterea. Baina departamentuak bi lan-ardatz ditu: bata dira bideak, eta gero, arlo soziala, eta arlo sozialaren barruan eskola, baina eskola 13-14 urteko haurren eskola arte, ez gehiago.

Beraz, botereak instituzio bezala botere oso txikiak, mugatuta ditu, eta horregatik guk esaten dugu horrekin ez garelako konforme egongo, eta nahi badugu euskaldunen instituzio berri bat, egia da euskal departamentuarekin ez garelako konforme egongo. Baina aldaketa bat eskatuz gero jakin behar

Doc. 277

dugu guk bakarrik ez dugula aldaketa hori eskatu behar, eta pentsatzen dugu instituzioak onartuak izan behar direla gehiengo zabal batean, eta, beraz, instituzioen aldaketa bat izaten bada izan behar da benetako jendearen proiektu bat. Eta momentuko Iparraldean iruditzen zaigu, ba, departamentuaren instituzio berri hori izan ahal dela, baina ez da horretan geldituko gure lana.

Orduan, euskal departamentu bat ematen bada, zer harreman izango dituen Hego Euskal Herriarekin. Hori beste galdera bat da, eta ez dakit nolako harremanak izango dituen. Dakiguna da gaur egun horrelako departamentu bat balitz, gehiengoa ez zen..., ez da abertzalea izango, gehiengoa izango da UDFkoa, eta, orduan, izango da, beharbada, beste departamentu bat UDFko departamentu bat bezalakoa, eta ez du erabaki iraultzailerik hartuko Hegoaldearekin harremanetan sartzeko.

Baina hala ere, hurbiltasuneko instituzioak martxan ezartzen badira, badakigu harremanak errazago martxan ezartzen direla, eta, lehen esan dudan bezala, jende batzuk hemendik hara lo egitera edo bizitzera pasatzen diren bezala, berdin-berdin harreman naturaletan sartuko dira instituzio berri horiek, gaur egun Euskadi eta Akitaniarekin harremanak dauden bezala, pixkanaka lortuko dira euskal departamentuarekin, eta nik pentsatzen dut azken finean instituzio horiek lagunduko dutela hurbilketa bat egin eta, ba, euskaldunen etxea eraikitzen.

La **PRESIDENTA**: Ba, eskerrik asko.

Orain, aurrera jarraituz, Eusko Alkartasunaren izenean, Martin Aranburu jaunak dau hitza.

El Sr. **ARANBURU CARRERA**: Mila esker, batzordeburu anderea.

Ezer baino lehen, Eusko Alkartasunaren izenean eskerrak eman irazusta jaunari Abertzaleen Batasunaren ordezkari bezala hemen izateagatik eta baita ere, ba, zorionak ematea, nahiz eta Iparraldeko hauteskunde..., Frantziako hauteskunde legislatiboetan arerio izan garen, ba, izan dituzten emaitza duinengatik, behintzat, zorionak ematea EAren izenean.

Nik sei galdera konkretu dauzkat irazusta jaunarentzat, eta lehendabizikoa, departamentuaren inguruan; hain zuzen, badirudi askotan departamentuaren aldarrikapena euskaldunen aldarrikapena bakarrik dela, eta zentzu horretan galdetu nahi diot ea Estatu frantsesan ba ote dauden deszentralizazioaren aldeko bestelako posturak, euskaldunenak ez diren bestelako posturak, eta zentzu horretan zein den Frantziako Alderdi Sozialistaren iritzia departamentuaren inguruan.

Bigarrena, ea bere ustez Estatu frantsesak ziurtatzen ote dituen Iparraldeko euskaldunek dituzten eskubide kultural, nazional eta laboralak.

Hirugarrenik, bere ustez, Abertzaleen Batasunaren iritziz, zein den Iparraldeko euskaldunen eskubideak bermatzen dituen marko bat, zein den eskubide horiek bermatuko lituzkeen marko posible bat.

Laugarrena, Hegoaldeko ikuspegia edukita, bere ustez nola jorratu daitekeen edo nola bateratu daitekeen guk hemendik, Hegoaldetik, Iparraldeko euskaldunekin kontatzeko daukagun desioa eta Iparraldeko errealitatearen errespetua, nola bateratu hori, nola jorratu benetan inposizio-formuletan erori gabe.

Bosgarrena, bere ustez, gaur egun hemen, Hegoaldearen zati baten Erkidegoan, euskal Erkidegoan daukagun autogobernu- marko honek ea zerbait gehiago egin dezakeen Iparraldearen alde eta Iparraldeko euskaldunen alde, eta zentzu horretan ea tresna baliagarria izan daitekeen, eta bere ustez hala balitz, tresna baliagarria izan baliteke, zertan aldatu beharko genukeen gure autogobernu honen kudeaketan eta, batez ere, gure jarrera politikoan hemen, Hegoaldean.

Besterik ez. Mila esker.

La **PRESIDENTA**: Ba, eskerrik asko.

Orain Richard Irazusta jaunak dau hitza.

El Sr. **IRAZUSTA**: Ba, galderak luzeak dira.

Alderdi Sozialistaren ikuspuntua departamentuari buruz zaila da esatea, zeren eta, adibidez, gaur egun ditugun hauteskunderen aurrean geratzen diren hiru hautagaietatik –Alderdi Sozialistatik esan nahi dut–, hiru hautagaietatik bi alde dira eta bat arrunt kontra, alderdi berdinean izan eta, baina hori lehen esan dut, alderdi guztietan (RPRn ere) batzuk alde dira, besteak kontra... Abertzaleen barnean ere badira irakurmen desberdinak, eta Alderdi Sozialistan, iduriz, baita ere.

Alderdi Sozialistak momentu batean deszentralizazio-lan handi bat egin du Estatu frantsesean. 82an Mitterrand-ek martxan ezarri zuen Deferre-rekin deszentralizazio-lan handi bat eta orduan, ba, posible zen departamentu bat, berri bat, martxan ezartzea Iparraldean. Baina hori ez zen eman, iduriz, Estatu espainolaren presio batzuegatik eta Hegoaldean gertatzen ziren gauza batzuegatik, eta Gaston Deferre-k, orduan Barne-ministroa zenak eta deszentralizazioaren ministroa zenak, argumentu hori erabili zuen esateko euskal departamentuaren afera hori bertan behera geldituko zela.

Eta orain dela gutxi ere Chevenement-ek, Barne-ministroa zelarik, berdin esan zuen, eta uste dut Madrileko Barne-ministroaren ondoan esan zuela: "Nik ez dut departamenturik egingo, zeren eta Mayor Orejak..." –ondoan zen– "...ez du nahi". Beraz, uste dut sozialistek aldatu dutela pixka bat haien ikuspuntua bederen Parisetik, ba, harreman internazionalarengatik eta Hegoaldeko goerarengatik, eta gehienbat espainol Barne-ministroarengatik.

Baina egia da hango sozialistek ulertzen dutela proiektu hori posible dela, zeren eta badakite departamentu bat ez dela proiektu separatista bat, badakite Kataluñan, Iparraldean, departamentu bat dela eta ez da ezer gertatzen, edo Korsikan bi departamentu badirela, eta Korsikan beste Estatutu bat martxan ezarri dutela orain dela hogeita piko urte eta berriz hori aldatu dutela eta horretan lan egiten dutela; Kaledonian sozialistek egin dute ere lan bat, ba, proposamen batzuk egiteko, eta momentu batzuetan eztabaida dute, iduriz, jakiteko zer egin behar den Iparraldean, baina, irudiz, ez bakarrik Iparraldean.

Gero, kultura mailan eta sozial arloan eta, departamentu batek ez du gauza handirik aldatzen. Departamentuak bere botereak oso mugatuak ditu eta eskola mailan gauza batzuk posible ditu egin, baina oso gutxi; garraioaren aferetan bai, baina programetan ez, komunikazio mailan ezin du ezer egin, hizkuntza mailan gauza batzuetan posible du laguntzea, baina benetako politika bat martxan ezarri, ez. Baina bestalde, berak erabakitzen badu, bere Administrazioa posible da izan bi hizkuntzako Administrazio bat eta dinamika berri bat posible du martxan ezarri edo lagundu bederen bertako instituzio bat izaten bada, baina bestenaz bere botereak oso mugatuak ditu, eta ez badu borondaterik gauza orijinal batzuk martxan ezartzeko, departamentuak ez die horrelako problemei erantzunik ematen.

Gero, gure ikuspuntua zein den euskaldunentzat behar diren instituzioez, ba, nik esango nuke Abertzaleen Batasunaren izenean landu dugun proiektua ez dela departamentu baten proiektua; pentsatzen dugu, ba, instituzio berezi bat egin behar bada Iparraldean euskaldunen deretxoak defendatzeko, ba, beste kompetentzia batzuk izan behar dituela eta gaur egun proposatzen dena (departamentua) oso urrun dela horrekiko, baina hala ere jakin behar dugu ez bakarrik gure proiektua defendatzen, jakin behar dugu ere gizarteak pentsatzen dituen gauzekin kontaktzea eta jakin behar dugu pedagogiaren mailan gauza batzuk ez erabiltzea bakarrik, baina gauza batzuk onartzea, eta gaur egun gizarteak prest baldin badago aldaketa txiki bat egiteko, ba, konformatu behar gara momentu batez bederen aldaketa txiki horrekin.

Doc. 277

Eta nahi badugu autonomia bat Iparraldearentzat, badakigu Iparraldea txikia dela –lehen ere esan dut: 250.000 biztanle ditu–, ezin dugu horrekin instituzio berezi bat, botere zabalekin, eskatu; izango dira urrats batzuk, eta lehenengo urratsa departamentuarena da guretzat. Hala ere, abertzale bezala guk nahi dugu instituzio bat non euskaldun guztiek deretxo berdinak izango genituzkeen eta instituzio berdinean errepresentatuak izango ginatkeen.

Nola lagundu Iparraldeko eta Erkidego autonomoko gauzak; ba, hori ere gai zaila da, zeren eta badira mila gauza eta esenplu batzuk baditugu, adibidez, Hendaian, Hendaia, Hondarribi eta Irun artean egin den kontsorzioarekin, partzuergoarekin. Eta hor beharbada ikusten dugu posibilitate oso konkretuak badirela, baina eguneroko bizian, baita ere kultura-munduaren mailan, turismo mailan, ekonomia mailan, eta beharbada badira horrelako esenplu asko.

Badakit horrek borondate politiko handi bat behar duela eta saiatu denean egiten Donostia, Baiona hiri inguruetan lan bat oso zaila izan dela eta Iparraldeko hautetsiek ez dutela parte handia hartu horrelako proiektuetan, baina nik uste dut Erkidego autonomoak segitu behar duela horrelako proposamenak egiten, lagundu behar dituela proiektu konkretu batzuk eta gero, beharbada, instituzioetatik kanpo, abertzale bezala inbentatu behar ditugula guk beste tresna batzuk –Udalbiltza izan zen garai batean, beharbada, ideia hori– Iparraldea laguntzeko edo Euskal Herriko beste zonak laguntzeko.

La **PRESIDENTA**: Ba, eskerrik asko.

Aurrera joanda, Talde Sozialistaren txanda da, eta bere izenean, Jesús Loza jaunak dau hitza.

El Sr. **LOZA AGUIRRE**: Gracias, Presidenta.

Yo, en primer lugar, quiero agradecer muy sinceramente la presencia del señor Irazusta en este Parlamento y en esta Comisión desde el Grupo Parlamentario Socialistas Vascos.

Y además, lo puedo decir, me alegro personalmente de estar presente en este momento y en este acto, y también se lo digo con absoluta sinceridad. A mí me alegra su exposición, me alegra que en el debate que ustedes tienen en el País Vasco-francés haya tolerancia por todas las partes, como usted ha dicho. Me alegra enormemente que el debate se haga por medios exclusivamente democráticos, y les felicito. Me alegra que nos diga que para alcanzar cualquier tipo de reivindicación hacen falta consensos amplios o muy amplios, lo cual evidentemente comparto, y que nos diga también que la situación en Hegoalde o en Euskadi Sur, pues, no facilita el debate.

Y yo sí quisiera preguntarle en este sentido si, en su opinión, durante la tregua –digamos– el debate por el departamento francés –digamos– fue más fácil y si al romperse la tregua volvió otra vez a ser más difícil, si ustedes notaron que en ese momento de distensión –digamos– las reivindicaciones o sus reivindicaciones fueron mejor acogidas en la sociedad vasco-francesa.

Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias.

Orduan, ja jarraian ahal duzu edo euskeraz..., itzulpena dago. (*Murmullo.*)

El Sr. **IRAZUSTA**: *En français? On m'a dit que non... (Risas.)*

Voy a contestar en castellano.

Consenso amplio, sí, o sea, sí se necesita para hacer una reforma institucional en un país que tiene a veces reacciones calientes y exageradas, sí se necesita un ambiente para los cambios; eso lo he dicho antes, lo repito, y por eso no entiendo que los socialistas no hayan puesto en marcha lo que habían prometido ellos mismos. Es un error, ha sido un error político muy grave –creo yo–, y más cuando la explicación que se ha dado para no poner este departamento en marcha, la explicación que se ha dado ha sido la situación de Hegoalde y la exigencia del Gobierno español. Porque yo suelo decir a menudo que, si hay un Gobierno hoy en día que no puede decir, explicar, a los otros gobiernos lo que hay que hacer para resolver el problema vasco es precisamente –en mi opinión– el Gobierno español, y que el Gobierno francés, en una situación mucho más tranquila, sin violencia, con una reivindicación muy republicana al fin y al cabo, llevada por un consenso en la opinión de Iparralde, un consenso muy amplio, que el Gobierno francés no lo haga porque precisamente el Gobierno español le dice que no hay que hacerlo me parece que ha sido un error fundamental por parte de los socialistas. Y más aún durante la tregua, porque, si hay una cosa que se ha reivindicado durante aquella época y que se daba como posible y que no se ha dado, ha sido el departamento vasco, porque había un análisis que dice que, si se da eso, es un argumento para los abertzales, y que, si se les da eso, van a exigir más, etcétera, etcétera. Y es una forma de pensar un poco simplista; en fin, más que un poco, en mi opinión.

Si se da no es para los abertzales, se da porque un departamento es una cosa posible, lo pide la gente, tiene poderes normales dentro del marco que existe y no se da para agradecerle o para agradarle a quien sea. Y, si a alguien le favorece el departamento vasco, pues, seguirá su combate político a partir del departamento vasco, claro, eso se lo digo claramente, sí lo vamos a hacer, sí lo vamos a hacer, pero también lo vamos a hacer si no tenemos el departamento vasco.

Y durante la tregua es cuando el Gobierno francés ha dicho más veces que no al departamento vasco, y ya incluso –lo he dicho antes– por parte del señor Chevenement en presencia de Mayor Oreja en La Rochelle, que lo dijo delante de él. Yo repito: si hay un Gobierno que no puede dar consejos al otro, yo creo que es el Gobierno español. Y en un momento de tregua incluso hemos llegado a pensar que lo que se quería era provocar algo que alimente una situación de tensión donde no la había, quiero decir, en Iparralde.

Veremos lo que pase en el futuro, pero vamos probablemente a un período donde los socialistas no estarán en el poder, tendrán que preguntarse sobre ese tipo de reivindicación, no únicamente esa. Pero le voy a dar otro ejemplo que en mi opinión ha sido muy doloroso para nosotros: cuando en las últimas elecciones cantonales, hace ahora un poco más de un año, Abertzaleen Batasuna consiguió el escaño de Baigorri, del Consejero general de Baigorri, que es miembro de Abertzaleen Batasuna, cuando fue al Parlamento del Departamento del Pirineo Atlántico, por cierto en Pau, la peor acogida fue la de los socialistas, y eso porque los que están están en contra del departamento vasco y no veían bien que un abertzale consiga un escaño en un departamento donde pedimos que se divida en dos y, al fin y al cabo, donde no quiere acudir el señor Galant, Consejero General de Baigorri.

Eso, tendrían que pensarlo, y quizá los resultados del domingo que viene ayudarán a eso, no lo sé, eso ya es otro debate.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain Talde Popularraren txanda da, eta bere izenean, Enriqueta Benito andreak dau hitza.

La Sra. **BENITO BENGEOA**: Gracias, señora Presidenta.

Simplemente quiero agradecerle la intervención al señor Irazusta, y no vamos a realizar ninguna pregunta.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Eta taldeen txanda amaitzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Joseba Egibar jaunak dau hitza.

El Sr. **EGIBAR ARTOLA**: Arratsalde on.

Lehenengo eta behin eskerrak eman Richard Irazusta jaunari bere agerraldiarengatik. Eta egia da lehenengo aldiz honelako instituzio batean Iparraldeko ahotsa entzuten dugula zuzen-zuzenean. 200 urte badira pasa Frantziak bere iraultza burutu zuenetik, eta gutxiago edo gehiago, mugak medio garbi dago legediari dagokionez ere frantziar errepublika jakobino horren nolabaiteko aztarnak bere garaian Espainiako Konstituzioak ere Cadizeko Korteetan, ba, hitzez hitz txertatu zituela.

Beraz, lehenengo galdera hortik dihoa, hau da, frantziar iraultza, badakigu zer garaitaz ari garen, XVIII. mende-amaieraz ari garela, baina han bertan lurralde batzuk bazeuden, eskubide batzuk ere. Eta errepublikaren izenean eta "*Liberté, Egalité, Fraternité*"-ren izenean eskubide horiek ezabatuak gelditu ziren. Nik galdetu nahi dudana da: Iparralde tiki eta maitagarri horretan historikoki gertatu zen horren memoriarik badago ala 200 urtetako losak denak ezabatu ditu edo biztanlegoak, herritarrek, badute horren erreferentzia garbirik? Alde batetik hori, zeren, azken finean, han ere eskubide historiko batzuk egon, egon ziren.

Bigarrena litzateke departamentuaren inguruan; ja bi, hiru galdera egin dira eta gehienbat erantzunda dago, baina, azken finean, edukiei edo eskumenei dagokienez, ikusirik UDFk, RPRk, sozialistek, abertzaleek, jende ezberdinak departamentuaren beharra ikusten duela –eta, gainera, departamentua euskal departamentu deitzen da–, behar hori behar administratiboa da, Iparralde bere etorkizuna Iparraldera begiratzen duen, Hegoaldera edo zer neurritan Iparralde bere garapen ekonomiko, sozio-ekonomikoa, nolabait, etorkizunari begira –ideologiak alde batera utzita– Euskal Herriko Hegoaldearekin lotuta ikusten duen, zenbateraino horrek inportantziarik duen ala ez...

Eta azkeneko galdera, nolabait ere, ba, udalen papera edo instituzio ezberdinen papera aipatu duzun arren, kontuan edukita, 86az geroztik, mugak desagertzen hasi zirenez geroztik agian euskaldunon artean daukagun mugarik sendoena eta gainditzen zailena muga mentala izan daiteke edo psikologikoa? Etorkizunari begira, nahiz eta aipatu duzun euskaldun guztiak bilduko dituen instituzio baten edo amankomunen aldeko apostua egin, zenbateraino gaurko errealtatetik abiatuta posible da helburu horren atzetik lanean aritzea euskal lurralde ezberdinek duten nortasuna eta egoera kontuan edukita, helburu berdina eta erritmo ezberdinak? Bat-batean euskal lurralde guztiak erritmo berean sartuko bagenitu proiektua gerturatu edo urrundu egingo genuke edo proiektua bera zapuztu egingo litzateke? Posible da helburu baten atzetik egotea, norabidea garbi edukita, erritmo ezberdinekin?

Eskerrik asko, alde z aurretik.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain, ja, Richard Irazusta jaunak dau hitza.

El Sr. **IRAZUSTA**: Ba, alderantziz hartuko ditut galderak, eta erritmoarekin hasiko naiz.

Nik desberdintasunetan sinesten dut, eta pentsatzen dut erritmo desberdinek posible dutela lagundu. Eta guk, ikusten dugunean –hor gehienbat abertzaleen militante bezala mintzatzen naiz– guk nolako zailtasunak ditugun gure ideiak zabaltzeko Iparraldean –eta gehienbat ikusten da hauteskundeen momentuetan–, ba, pentsatzen dugu beste probintzietan edo beste erkidego autonomoetan non abertzaleek gehiengoa duten, pentsatzen dugu batzuetan gauza batzuk egin ahal

direla urrunago joateko eta posible dela erritmo ezberdinetik ere gure abertzaletasuna lagundu. Nahiz eta Iparraldean gu gure erritmoan ibili, batzuetan espero dugu beste leku batzuetatik non abertzaleek gehiengoaren duten, ba, batzuetan espero dugu esenplu batzuk edo laguntza bat, eta guk ez dugu pentsatzen erritmo berean antzinatuko garelako Atharratzetik Gasteizera edo Bilbotik Maulera. Errealitateak oso desberdinak dira, eta non posible den zerbait berri inbentatu eta martxan ezarri, gure ustez egin behar da.

Gero, muga mentalak hor izango dira, eta lan egingo dugu muga mental horiek aldatzeko, baina hor uste dut etorkizunak gure aldera jokatzeko duela, zeren eta, azken finean, mugaz ez gara mintzatzen eta guk esaten dugunean instituzio bat nahi dugula euskaldun guztientzat ez dugu esaten instituzio hau mugaz inguratua izango dela, eta gaur egun mugak desagertzen baldin badira, gure proiektua ez da beste muga batzuk ezartzea. Eta, orduan, pentsatzen dugu muga mentalak ere fenomeno horretan sartuko direla eta desagertuko direla pixkanaka-pixkanaka, guk laguntzen badugu. Beraz, zergatik muga horiek aldatu? Ba, azken finean, eguneroko bizitzan ez dugulako mugarik behar. Eta horrek laguntzen gaitu euskal departamentuaz mintzatzeko, zeren eta, zuk esan duzun bezala, beharbada garapen ekonomikoaren argumentuak lagundu du ere mentalitate batzuk aldatzeko Iparraldean. Eta nik gogoratzen dut orain dela zenbait urte proiektu ekonomiko guztiek begiratzen zutela Bordeleruntz edo Pabera, batzutan, baina beti handik, Iparraldetik, eta gaur eta inkuso orain dela zenbait urte debekatuak izan ziren laguntza pribatu batzuk etortzen zirenean Hego Euskal Herritik.

Gaur egun, alderantziz, ekonomi munduak begiratzen du ere Hegoalderuntz, ez bakarrik Hegoalderuntz baina Hegoalderuntz ere, eta horrek ere aldaketa handi batzuk ekarri ditu, eta beharbada, ba, errealitate ekonomiko horrek lagundu du instituzio mailan, ba, beste gauza batzuek pentsatzeko, baina hori ekonomiatik edo kulturatik politikara pasatzea beste urrats bat da, eta momentuko askok sentitzen dute posible dela diru-trukaketak egin Hegoaldearekin edo Iruñeko edo San Martzialetak festara joan, baina hori politikaz izateko, instituzio-debaterara pasatzeko, ba, orduan beste zailtasun batzuk badituzten mugak hor dira. Baina ekonomiaren egoerak laguntzen du, nere ustez, Hegoalderuntz begiratzeko.

Garbi da administrazio-beharra bakarrik ez dela gure errebindikapena; ez dugu bakarrik eskatzen bertako edo ondoko administrazio bat, eskatzen dugu beste politika egiteko tresna bat. Eta instituzio bat ez da bakarrik gaurko egoera gestionatzeko, izan behar da ere beste harreman batzuk permititzeko eta izan behar da ere gure gizartearen problemei beste erantzun batzuk proposatzeko. Eta administrazio baino askoz urrunago joan nahi dugu holako aldaketa bat eskatzen dugunean.

Iraultzatik zer geratzen den, ba, ez dakit; *"Liberté, Egalité, Fraternité"*-k, beharbada, slogan bezala zerbait utzi du. Beharbada utzi du..., ez dut, ni ez naiz historiako espezialista bat, baina beharbada utzi du hautetsien biltzarra. Eta Iparraldean badago..., bazegoen orduan, biltzarrek bazituzten instituzio informaleko botere batzuk, eta biltzar horrek, hautetsien biltzarrak segitu du, berrehun urte eta gehiago ere segitu du, eta gaur egun, beharbada, Iparraldeko hautetsien biltzar horrek, alkateen biltzar horrek hartu du berrero beste inportantzia bat eta berrero hasi da mugitzen. Lehen zen bakarrik urtean behin edo bi aldiz bazkari bat egiteko biltzen, eta pixkanaka-pixkanaka beharbada bihurtu da, ba, zerbait errebindikatze tresna bat bezala. Ez dakit hori iraultzaren ondorio bat oraino hor duguna izango den –hori entzuten badute, han biltzen diren hautetsi batzuk harridura egongo dira–, baina beharbada hori da tresna bakarra, orduko garaitik gaur egun segitzen duena. Espero dut egun batean biltzar hori ez dela hain folklorikoa izango eta politikako lan-tresna bat izango dela.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko, Richard Irazusta jauna.

Bene-benetan oso interesgarria izan da zeure agerraldia, ikuspuntu diferente bat ipini dozu mahai gainean, Iparraldeko kezak eta azaldu dozuz, eta, benetan, balio handikoa izango da geure zereginetarako.

Se suspende la sesión a las diecinueve horas y catorce minutos.

Comparencia de Dámaso Casado Cuevas, Secretario General del Sindicato Unión General de Trabajadores de Euskadi (UGT), el 13 de junio de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 65-74. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos.

La **PRESIDENTA**: Egun on.

Gai-zerrendako zazpigarren puntua: "Dámaso Casado Cuevas jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Egun on eta eskerrik asko, Dámaso Casado jauna, etortzeagaitik. Muchas gracias por haber aceptado la invitación cursada por el Parlamento y estar hoy aquí, en la Comisión Especial sobre el Autogobierno.

El señor Casado Cuevas es Secretario General de UGT-Euskadi, y, habida cuenta de que esta Comisión Especial va a acometer una reflexión sobre lo que es el autogobierno, estimábamos importante conocer la opinión de los sindicatos –y la de UGT-Euskadi, por supuesto que también–, y de ahí la invitación; y le agradecemos de verdad, sinceramente, que esté hoy aquí con nosotros.

Centrada, pues, la razón de la comparencia de hoy, de esta mañana, cedo ya directamente la palabra al señor Dámaso Casado.

El Sr. **CASADO CUEVAS**: Egun on denoi, buenos días.

En primer lugar quiero agradecer la invitación cursada por la Comisión. Es un placer para la UGT de Euskadi poder comparecer aquí, en el Parlamento Vasco, para dar la opinión que desde la UGT tenemos respecto a la situación vasca y a nuestro autogobierno.

UGT de Euskadi acaba de celebrar su 8º Congreso bajo el lema "Trabajo digno en una sociedad libre", y, como no podía ser de otra manera, hemos reflexionado sobre la situación de la sociedad vasca, de los trabajadores y de las trabajadoras, y hemos intentado elaborar alternativas para seguir siendo útiles en esta sociedad tan fracturada y compartimentada.

En la sociedad vasca predomina en la actualidad una dinámica de división, de polarización, de confrontación, de incomunicación y desconfianza entre las fuerzas políticas y sociales. Hay un frentismo coyuntural que se puede convertir en estructural.

Esta dinámica negativa y perversa debe ser sustituida por una práctica política de moderación, de acuerdo, de reconocimiento y respeto mutuo, de confianza y de sentido común cívico. Se necesita generosidad e inteligencia colectiva para evitar que la "ley de Murphy" se convierta en realidad permanente.

Me viene a la memoria aquella frase de Olof Palmer que decía: "No nos vencen los problemas, nos vence la resignación".

UGT no se resigna a instalarse en una sociedad fracturada y a alimentar e intensificar dicha fractura, porque, entre otras cosas, son muchas más las cosas que nos unen que las que nos separan.

La historia de UGT es la historia del compromiso por la libertad y la igualdad.

Llevamos más de cien años en esta tierra, comprometidos en la lucha por los derechos civiles, políticos y democráticos, por la defensa de la ciudadanía civil y política, que se concreta en el respeto a las libertades individuales de las personas, de expresión y de pensamiento, y en los derechos necesarios para la participación, tanto en la libertad de reunión y de asociación política como en el libre ejercicio de la actividad sindical. Creemos haber contribuido en el País Vasco a la conquista de las libertades civiles y políticas.

A comienzos del siglo XXI nos vemos en la obligación de volver a reivindicar el derecho a hacer sindicalismo en libertad. Esto es muy serio y significa que en la sociedad vasca hay un déficit democrático que afecta fundamentalmente a una parte de la sociedad, en concreto a la no nacionalista, que no encuentra una solidaridad efectiva ante esta situación.

Consideramos imprescindible que las diferencias ideológicas y políticas se diluciden respetando los derechos humanos; y el más elemental de estos, el derecho a la vida. Sin libertad no hay acción política ni sindical, hay otra cosa: sometimiento, terror, ausencia de derechos. Sin paz no hay democracia, porque no hay libertad, y la democracia es un sistema que necesita de la libertad para existir y funcionar.

Euskadi vive la crisis de la crisis. La sociedad vasca ha vivido demasiados años alimentando un victimismo estéril, confrontaciones crecientes e inútiles, permanente mercadeo político en nuestra configuración institucional, que desprestigian y desestabilizan nuestro autogobierno y en parte deslegitimam nuestro entramado institucional con todas las virtualidades presentes y futuras.

No valoramos lo que tenemos y lo que nos ha costado. Compartimos poco y competimos demasiado. Colocamos lo propio por encima de lo nuestro y de lo de todos.

Afirmamos que Euskadi vive la crisis de la crisis en la medida en que, junto a la crisis global de la política, de la dimensión social de la democracia, de los valores colectivos que se da en todo el mundo, aquí, en Euskadi, todo se agudiza y se intensifica con la crisis y el déficit de libertad.

A pesar de las palabras y de las buenas intenciones, la paz se sigue mezclando de modo interesado y chantajista con el determinado triunfo de determinados proyectos políticos que se quieren aprovechar indebidamente de la paz. Pero la paz y la libertad, o es de todos o no es.

Cuando la paz y la libertad se intentan privatizar y se convierten en un arma arrojada de confrontación política de unos contra otros, el gran beneficiado es siempre el administrador de la muerte y el terror. Se pierde de vista que es ETA el obstáculo fundamental para la consecución de un marco de convivencia en paz y en libertad. Por ello, se aplaza la lucha contra el terrorismo como objetivo prioritario, anteponiendo el triunfo del proyecto político propio a la búsqueda de la paz y de la libertad.

Se hace del diálogo un fin en sí mismo y se instrumentaliza como elemento de confrontación entre instituciones y partidos. Se llega a afirmar que la ausencia de diálogo es la causa de la ausencia de paz. Por el contrario, es la persistencia del terror de ETA la única responsable de la actual tragedia cívica y social.

Por último en esta parte: para nosotros es preocupante la práctica ausencia de debate sobre modelos de sociedad, esto es, el papel de las políticas públicas y de nuestro autogobierno para contribuir al bienestar colectivo.

Como organización sindical, UGT siempre ha unido la lucha por la libertad con la defensa de la igualdad y la justicia social.

UGT apuesta y defiende una concepción democrática de ciudadanía vasca.

La democracia reside en la voluntad libre de los ciudadanos, la soberanía está en las personas. Hoy más que nunca es precisa la asunción colectiva por el conjunto de las fuerzas sociales y políticas de una concepción democrática de ciudadanía vasca.

UGT-Euskadi defiende y apuesta por una concepción cívica de nación, elegida libremente por cada ciudadano, en paz y en libertad. Por ello, rechazamos todo nacionalismo étnico que en su práctica e ideología mantenga aspiraciones homogeneizadoras, excluyentes y totalitarias.

En sana cultura y sensibilidad democrática, tenemos la obligación cívica de rechazar ideas que, aunque no practiquen la violencia, no son democráticas ni en su seno ni en sus objetivos últimos, ya que anulan la libre expresión del otro y no respetan la libre voluntad de los ciudadanos.

Cuando un proyecto de nación cultural, objetiva y política se basa en utopías imaginarias que tratan de implantarse socavando las bases morales de convivencia y, más aún, sin el respeto a los derechos cívicos de igualdad y seguridad, lamentablemente tenemos que afirmar que Euskadi vive hoy una situación no suficientemente democrática.

Se está lesionando el concepto de ciudadano vasco, es decir, el que vive y trabaja en Euskadi, como se dice en el artículo 7 de nuestro Estatuto, en la medida en que se realiza un acoso social a aquel que intenta asumir lo vasco sin ser nacionalista.

En la sociedad vasca siguen operando proyectos políticos que anclan el principio de ciudadanía en parámetros de nacionalidad obtenida por vía de adhesión ideológica a un determinado proyecto de construcción nacional. Identificar ser vasco con poseer una conciencia nacionalista, ésta es una expresión más de déficit democrático y de práctica política racista y xenófoba, excluyente y enemiga de la aceptación social y cívica del pluralismo político que para nosotros es un valor a garantizar.

Nuestro Estatuto es una garantía de derechos políticos y sociales, de pluralidad.

Una sociedad democrática se constituye y se fortalece cuando consolida sus instituciones democráticas. El Estatuto de Gernika es la institucionalización que la ciudadanía vasca, a través de las urnas, se ha dado a sí misma. Esto que era una aceptación prácticamente total, en la actualidad ya no lo es.

UGT estuvo en el sí al Estatuto y en el sí a la Constitución, y seguimos donde estábamos. Seguimos considerando que el Estatuto es y sigue siendo el mejor instrumento de encuentro y entendimiento entre los propios vascos, con sus diferencias políticas, lingüísticas, culturales y territoriales.

El Estatuto nos permite una igualdad de oportunidades para defender nuestros diferentes proyectos, y reitero que es el marco jurídico institucional de máxima legitimación democrática.

El Estatuto representa la carta de naturaleza política de ciudadanía vasca, y su institucionalización democrática. Debe quedar claro que el Estatuto forma parte del bloque constitucional. Esto que parece una perogrullada se sigue poniendo en entredicho.

La ruptura del consenso estatutario, sea por la concepción del Estatuto de Gernika como carta otorgada o imposición de la legalidad española o como proyecto transitorio hacia otro estadio, o en razón de su incumplimiento, rompe el consenso básico, político y cívico de la sociedad vasca.

Para UGT, recuperar el consenso político es hoy una necesidad fundamental. No queremos caer en fundamentalismos constitucionales o estatutarios.

El Estatuto siempre es punto de partida y no tiene por qué ser punto de llegada. Para ello existen los diferentes procesos electorales y la libre voluntad de la ciudadanía. Pero lo importante es

el respeto de las reglas del juego, de tal manera que todas las modificaciones que se hagan deben hacerse de acuerdo con la legalidad vigente y con las reglas de juego que democráticamente nos hemos dado.

UGT considera urgente culminar el Estatuto.

Es curioso que por una parte se reivindique la culminación del Estatuto y por otra se afirme que el actual marco político debe ser superado. No se consigue lo que nos pertenece y a la vez nos adentramos en una aventura política de un viaje hacia no se sabe dónde.

Los Gobiernos vasco y central deben llevar a cabo una lectura conjunta del Estatuto que permita, a la luz de la Constitución y de la doctrina constitucional, superar el actual bloqueo existente y establecer compromisos de materias y plazos. Nos gustaría oír hablar de cómo culminar las transferencias pendientes, ya que esto sería útil y, sobre todo, sería expresión de sentido común político.

Queremos explorar las potencialidades del Estatuto en todas las materias relacionadas con el empleo y la Seguridad Social, a través de la elaboración de convenios de gestión, de acuerdo con la disposición adicional quinta del Estatuto.

Otras potencialidades son la actualización de los derechos históricos y la posibilidad de delegar competencias exclusivas del Estado en las Comunidades Autónomas a través del artículo 150.2 de la Constitución.

Consideramos que sería útil el abandono de la práctica del "todo o nada", tal como está ocurriendo con las transferencias del Inem. No pedimos que se renuncie a nada, sino que se cojan las transferencias posibles y se sigan reivindicando las necesarias sin renunciar a nada.

Es una desgracia que tengamos una Consejería que se denomina "de empleo" y no tenga las políticas activas de empleo transferidas.

Para UGT de Euskadi, la consulta sobre la consulta de la autodeterminación agudiza la fractura política y social.

El debate de la consulta y de la autodeterminación es un debate que UGT considera inoportuno y equivocado. Inoportuno mientras exista la violencia terrorista, la falta de voluntad y la coacción del mundo violento. Para UGT no hay tema más importante que la defensa de la democracia y la unidad de los demócratas frente a la violencia.

Éste es, además, un debate equivocado, ya que queremos dejar claro que los sujetos de derecho son los ciudadanos, y la autodeterminación no es un derecho sino un proyecto político.

Aunque estamos embarcados en una huelga general, se puede afirmar que la huelga general es un derecho individual de ejercicio colectivo en el cual tenemos algo que ver, en su organización, los sindicatos. Apliquemos, por analogía, esta concepción a la de autodeterminación.

El proyecto político de autodeterminación no traerá la paz, sino que fracturará la convivencia y descohesionará el país.

Estamos quemando muchas energías de modo inútil e innecesario. ¿Quién se acuerda de los miles y miles de ciudadanos vascos que no se pueden autodeterminar en sus vidas porque no tienen empleos decentes o están en paro?

La sociedad vasca, como todas las sociedades, se asienta en la cultura del trabajo, y su valorización obliga a los poderes públicos a que creen una sociedad que sitúe a la ciudadanía en trabajo con derechos o proporcione los medios de sustento y subsistencia a quienes no los tienen.

Hay muchos ciudadanos vascos y ciudadanas vascas que están de más, ya que su integración cívica pasa por trabajos decentes que no tienen, y la protección social pública es mínima.

No pretendemos deslegitimar el pretendido y discutible derecho a la autodeterminación, tal como antes hemos explicado, sino simplemente volver a reafirmar que son las personas los sujetos de derecho y que es el empleo decente el motor de todo el bienestar social y la calidad de vida.

UGT apuesta por un pacto de ciudadanía en defensa de la cohesión cívica y democrática, que sea la expresión de la unidad democrática de los partidos políticos.

Atenuar la fractura política y corregirla, detener el deterioro ético y político, no reincidir y repetir los mismos errores y confrontaciones inútiles son necesidades políticas y sociales sentidas y expresadas por la mayoría de la ciudadanía vasca.

En UGT-Euskadi seguimos insistiendo en la necesidad de un compromiso de todas las fuerzas políticas democráticas, necesariamente contrarias a la violencia, y sólo de ellas, nacionalistas y no nacionalistas, y también de las diferentes Administraciones, que garantice los derechos cívicos, la seguridad y la libertad de todos los ciudadanos vascos y ciudadanas vascas.

Ésta es la prioridad política actual, que comienza por realizar un diagnóstico compartido sobre la verdadera naturaleza e intencionalidad política de la violencia de ETA, que no es otra que anular la pluralidad, impedir el libre ejercicio de la libertad y desestabilizar nuestro entramado institucional mediante la socialización y generalización del sufrimiento y el terror.

Nuestra primera reivindicación es la de la libertad y de la normalización democrática, entendiendo esta como la garantía de libre ejercicio de la acción política y sindical y del escrupuloso respeto a los derechos humanos.

Ningún conflicto político y social legitima la existencia del terror y de la muerte. ETA mata y amedrenta para demostrar su existencia de modo gratuito, voluntario y arbitrario, sin ninguna causa que lo motive, no como consecuencia de un conflicto; los conflictos políticos son consustanciales con las sociedades democráticas.

Es preciso quitar cualquier legitimidad política, además de ética y moral, a los administradores del terror y de la muerte, que dicen actuar en defensa de la libertad de este pueblo y de su liberación.

UGT-Euskadi sigue planteando una reivindicación política consecuente y eficaz como expresión de nuestro compromiso ético y cívico, lo cual exige coherencia y unidad democrática.

Frente a la indiferencia, la apatía, la resignación y el cansancio, las organizaciones políticas democráticas deben liderar, más allá de las estrategias de poder, un compromiso cívico y democrático que canalice la indignación y se convierta en la expresión cívica de una ciudadanía que se moviliza por la paz y la libertad y que no se inhibe de la necesaria solidaridad que hoy exigen todos los que tienen amenazada su libertad.

Es una urgente necesidad que la ciudadanía visualice la unidad democrática a través del liderazgo de los partidos políticos y las instituciones en la respuesta política y social. Esto exige políticas compartidas y no estrategias unilaterales, esto exige consenso y no confrontación.

UGT apuesta por desnacionalizar el debate, más allá del marco vasco y estatal.

El proceso de integración europea (complicado, lento y bastante contradictorio) debe convertirse en una oportunidad para establecer un marco de convivencia política y de integración social de la ciudadanía vasca.

Como dice el sociólogo Habermas, "Es la época de la modernidad desfronterizada o de los territorios compartidos".

Estamos asistiendo al paso de la primera modernidad encerrada en los límites del Estado-Nación a una segunda modernidad desfronterizada.

En la actualidad, con el fenómeno de la globalización, la superposición entre Estado y sociedad se rompe y se transforma. El modelo corporativista de la organización social, política y económica compuesta por trabajo, capital y Estado, que desde el poder político limitaba y moderaba los poderes económicos, está pasando a mejor vida. Los procesos económicos pierden su posición invoca en un lugar y territorio y se mundializan e internacionalizan.

Se está difuminando, de esta manera, toda la concepción de la soberanía de Estado-Nación y, en consecuencia, del control de la economía por parte de la política, con graves consecuencias para el Estado de bienestar y las políticas redistributivas.

Éste es un debate sano, constructivo, que el endogámico debate actual vasco está impidiendo.

Desde la construcción de una Europa completa, en nuestro modelo sindical de una Europa federal, debemos relativizar las soberanías excluyentes y construir espacios compartidos de decisión. Tal y como se decía en el llamamiento del Congreso de La Haya, de 1948, "la vocación de Europa consiste en unir a sus pueblos según su verdadero carácter, que es la diversidad". Es un insulto a la inteligencia querer nacionalizar la globalización; además de ahistórico e imposible, es optar por el debilitamiento y el corporativismo. Construyamos en positivo un fuerte autogobierno en el marco de una construcción europea completa, que se base en los principios de subsidiaridad, cohesión e identidad.

El Estado-Nación es la fórmula de organización política de la sociedad industrial. Estamos viviendo la época de la revolución informacional y tecnológica. Es preciso buscar espacios más amplios de integración y de cooperación que nos permitan des-nacionalizar y des-soberanizar el debate.

UGT está comprometida en evitar y atemperar la fractura social. Además del sentido común político que se debe concretar en las estrategias compartidas de unidad democrática, como sindicato hemos practicado el máximo esfuerzo de sentido común social.

El actual desencuentro entre los sindicatos no es más que una expresión más de la desvertebración social que se vive en la sociedad vasca. Fue precisamente el sindicalismo nacionalista el que lideró la estrategia de rechazo al actual marco político y la necesaria acumulación de fuerzas sindicales y políticas para conseguirlo. Quiero recordar que antes de Lizarra se produjo el encuentro de Gernika.

Valga como ejemplo de esta fractura y de esta falta de sentido común sindical la doble convocatoria de huelga general de los días 19 y 20 de este mes, cuando frente a agresiones acumuladas por parte del Gobierno central no ha habido capacidad sindical de coincidir en el mismo día en una respuesta, en una manifestación más de priorizar la diferencia y lo propio por encima de lo común y de lo de todos.

UGT-Euskadi tuvo la oportunidad de practicar lo que viene diciendo, y fue en la huelga general por las 35 horas. Entonces UGT colocó la eficacia en la respuesta frente a la patronal y los gobiernos por encima del protagonismo y del interés organizativo propio.

UGT recuerda que en esta huelga de ahora también se debate la cohesión de España. La cohesión no debe ser meramente política, sino que también debe ser social, y la Constitución Española debe garantizar unos derechos y una protección social.

Doc. 278

El actual cambio en las prestaciones por el desempleo transforma un derecho subjetivo en una concesión administrativa sujeta a la voluntariedad discrecional de la Administración. Esto descohesiona, desvertebra y desprotege.

Esto exige una respuesta contundente y eficaz. La fractura sindical la ha hecho imposible en Euskadi, en beneficio del agresor.

Como conclusión del conjunto de mi intervención puedo afirmar que el compromiso sindical de UGT es un compromiso contra la indiferencia y la resignación, contra la falta de esperanza, contra el inmovilismo y las ansiedades totalizadoras, contra la falsa certeza del fracaso y de la carencia de perspectivas, afirmando como dice Ulrich Beck que "la capacidad de comenzar algo nuevo pertenece a la esencia misma del quehacer político y social".

Por ello, UGT de Euskadi sigue comprometida por la defensa de los derechos e intereses colectivos de los trabajadores vascos y trabajadoras vascas, por las libertades políticas, por el respeto a la pluralidad y por una convivencia en paz y en libertad.

Porque nada justifica la continuidad de la violencia, el mejor antídoto contra ella es más democracia, con más derechos políticos y sociales.

Muchas gracias por su atención.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Ahora, a continuación abriremos un turno de grupos, de menor a mayor, a fin de que puedan formular preguntas o peticiones de aclaración.

Lehenengo eta behin, Ezker Batua Taldearen izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. **KARRERA AGIRREBARRENA**: Egun on, lehendakari anderea.

Sólo para dar gracias a Dámaso Casado por la aportación que nos ha hecho, y yo no le voy a hacer ninguna pregunta. En ese sentido, quiero agradecerle la comparecencia y las ideas que nos ha traído, y, pues, nada más.

Gracias.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain, aurrera jarraituz, Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Antton Morcillo jaunak dau hitza.

El Sr. **MORCILLO TORRES**: Bai, berdin. Gure taldeak ez du galderarik egingo.

La **PRESIDENTA**: Ba, mila esker.

Eusko Alkartasunaren izenean, Rafael Larreina jaunak dau hitza.

El Sr. **LARREINA VALDERRAMA**: Eskerrik asko, presidente andrea.

Yo también, en nombre de mi grupo, quiero agradecer la presencia a Dámaso Casado, agradecerle también su intervención aunque, desde profundas discrepancias con algunos enfoques y algunas cosas que ha dicho, sin embargo, creo que también ha habido temas interesantes que, desde ese contraste de reflexiones en alto, yo creo que nos van a permitir avanzar. Por eso mismo, desde esa discrepancia en muchos temas, sin embargo, le agradezco especialmente su aportación.

Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain Talde Sozialistaren txanda da, eta bere izenean, Jesús Eguiguren jaunak dau hitza.

El Sr. **EGUIGUREN IMAZ**: *(Interviene con el micrófono apagado.)*

La **PRESIDENTA**: Barkatu, Jesús: me dicen que enciendas el micrófono para que quede..., para el acta.

Eskerrik asko.

El Sr. **EGUIGUREN IMAZ**: ¿Repito, entonces?

Quiero agradecer la intervención del Secretario General de la UGT, y tampoco, en mi caso, voy a proceder a hacerle preguntas; simplemente que, su intervención, la utilizaremos a la hora de hacer un diagnóstico y las conclusiones sobre el tema del autogobierno.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Talde Popularraren izenean, Enriqueta Benito andreak dau hitza.

La Sra. **BENITO BENGOA**: Gracias, señora Presidenta.

Al igual que los que me han antecedido en el uso de la palabra, quiero agradecer la intervención del señor Dámaso Casado, y tampoco vamos a hacer ninguna pregunta.

Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Eta taldeen txanda bukatzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, José Antonio Rubalkaba jaunak dau hitza.

El Sr. **RUBALKABA QUINTANA**: Sí. Egun on, y muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero agradecer, efectivamente, al Secretario General de UGT que haya estado aquí, que nos haya disertado y nos haya dicho lo que nos ha dicho.

¡Hombre! Nos ha pedido consenso a los partidos políticos, y, claro, de su propia intervención, ¿no cree que se constata que lo que tampoco hay es consenso entre los sindicatos? Habla usted de fractura social y nos habla usted de dos días de huelga, por si fuera poco (19 y 20). ¿No cree que lo

mismo que nos echa usted en cara a los partidos políticos, que no tenemos consenso, lo que se demuestra es que entre los sindicatos tampoco existe consenso y que quien paga es la ciudadanía en general?

Y nos ha hablado usted también de que cojamos del Inem lo que se nos da y que sigamos reclamando el resto. ¡Hombre! Mire, yo creo que en el campo del Estatuto..., usted ha defendido el Estatuto, y me parece correcto; yo también lo defendí en su día y lo he estado defendiendo hasta ahora. Y usted ha defendido la Constitución..., yo no voté esa Constitución, aunque no he ido en contra de ella y la he acatado y la he cumplido en todos sus contenidos, pero, ¿no considera usted que, dentro de ese Estatuto, todo lo que es el marco propio de relaciones laborales –que está reclamado por los sindicatos nacionalistas–, todo el tema de la Seguridad Social, todo el tema de las políticas que ahí se contienen, no cree que, después de veintidós años, ya está bien de que estén como están? ¿Usted cree que son veleidades nacionalistas reclamarlos? ¿No cree que quien ha desprestigiado, precisamente, el marco estatutario ha sido quien hace que una ley orgánica esté, veintidós años después, sin cumplir? ¿No considera usted que la actuación de UGT-España y Comisiones Obreras, con sus planteamientos de caja única, de situación única, de estatalidad, son los que han impedido que, efectivamente, en Euskadi tengamos ese marco de relaciones laborales?

Muchas gracias.

La **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias.

A continuación tiene la palabra el señor Casado, para responder a las cuestiones planteadas.

El Sr. **CASADO CUEVAS**: Mi agradecimiento a los grupos políticos que no han hecho preguntas y que agradecen la intervención. Es lógico que no se comparta todo lo que yo he dicho; eso, yo creo que es la pluralidad democrática sana, con lo cual, pues, eso es totalmente respetable y comprensible.

Respondiendo a las preguntas que se me han hecho, en principio yo he lamentado, lamento y desde la UGT seguimos lamentando –lo hemos dicho, y lo he dicho en mi intervención– que la fractura política que hay está también en la fractura sindical y que alguna culpa tenemos todos, todos, de que haya una fractura sindical.

Nosotros hemos hecho esfuerzos enormes, desde la UGT, con los sindicatos nacionalistas, con ELA-STV en especial, hemos tenido reuniones previas a la convocatoria de la huelga para analizar la situación del "decretazo", hemos tenido reuniones en su sede, más de una, y no ha habido ninguna posibilidad porque yo creo que había decisiones tomadas mucho antes sobre si la huelga se convocaba o no se convocaba.

Y eso ha sido imposible, cosa que nosotros lamentamos. Lo mismo que lamentamos que no nos pongamos de acuerdo tampoco, en el día a día, en la defensa de los trabajadores en la negociación colectiva. Creemos que eso no es bueno para los trabajadores, que no es bueno para la sociedad, y que eso, lo que hace es, a los trabajadores, mermarles sus posibilidades de conseguir derechos, esa división.

Las competencias del Inem. Nosotros venimos diciendo, hace mucho tiempo, desde la UGT, que son competencias que tenían que estar transferidas ya y ejecutándose o desarrollándose por parte del Gobierno Vasco. Nosotros no entramos a decir si la transferencia tiene que ser hasta la coma última o hasta la coma primera. Lo que sí hay son unas competencias concretas, que son las políticas activas de empleo, que esas tenían que estar ya transferidas y ejecutándose, porque eso es fundamental para la calidad y el empleo. Entonces, por eso decimos que una consejería que además tiene el nombre de Empleo, que no tenga capacidad de poder ejecutar esas políticas, pues, que no nos parece correcto.

Ahora, lo que sí decimos también es que quienes tienen que ponerse de acuerdo son los que tienen la capacidad de hacerlo, que son los gobiernos. Gobierno central y Gobierno Vasco se tienen que sentar en serio para hacer las lecturas que crean oportunas y para completar el Estatuto hasta el máximo. Y yo he citado en mi intervención dos sitios donde se puede, incluso, ir mucho más allá de lo que podría interpretarse simplemente con lo que es el Estatuto, que son la disposición que hay del Estatuto y el artículo de la Constitución que permite, incluso más allá de las propias transferencias que contempla el Estatuto, los convenios que se hacen entre las administraciones para ejecutar y para desarrollar esas políticas. Y creo que eso es lo que debiera llevarse a efecto, ¿no?

Nosotros, desde la UGT, hemos defendido siempre el Estatuto. Defendemos que no tiene absolutamente ninguna justificación que no estén culminadas todas sus transferencias, absolutamente ninguna justificación, y que eso se debe hacer. Pero debe hacerlo quien le corresponde: el Gobierno central como primer responsable de administrar todo lo que son las leyes y la política, y el Gobierno Vasco, en segundo lugar, como garante y como responsable de desarrollar el conjunto del Estatuto. Eso, en cuanto se haga, nosotros, lo que decimos es que se pongan de acuerdo y lo hagan rápido, y lo hagan bien. Pero si, al final, lo que se estaba planteando en el debate durante estos años es que la interpretación que cada uno hace del desarrollo del Estatuto es una interpretación legítima, de cada uno, pero no hay entendimiento, si hubiese entendimiento en alguna de las partes, que eso se avance, que se avance en esa parte en que hay entendimiento, esa transferencia, las que sean, que ahí haya acuerdos y que se desarrollen y se acepten por parte del Gobierno Vasco para desarrollarlas, y se siga reivindicando hasta que se llegue al acuerdo en todo en lo que cada uno tiene legitimidad para reivindicar. Eso es lo que nosotros estamos diciendo, defendiendo, porque creemos que es empezar a dar pasos hacia delante. Porque hasta ahora, lo que se está haciendo con esa confrontación que está habiendo del "todo o nada", tanto por parte del Gobierno central como por parte del Gobierno Vasco, es que nos estamos quedando en el nada, y eso es lo que nosotros no compartimos ni estamos de acuerdo en ello.

La **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias, señor Damaso Casado Cuevas. Ha sido muy interesante su intervención, y, desde luego, la analizaremos con gran detenimiento, en la Comisión, a la hora de tener que extraer las conclusiones que nos corresponden, en el dictamen correspondiente. Muchísimas gracias.

Interrumpimos aquí la reunión, y la reanudaremos a las once y cuarto con la comparecencia de Xabier Larraide.

Se suspende la sesión a las diez horas y dieciséis minutos.

Comparencia de Xabier Larralde, Concejal de Baiona por Batasuna, el 13 de junio de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 74-89. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las once horas y dieciocho minutos.

La **PRESIDENTA**: Bueno, hasiko gara, bai.

Gai-zerrendako zortzigarren puntua: "Xabier Larralde jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaietarako buruz".

Ongi etorri eta egun on, Xabier Larralde jauna. Eskerrik asko hemen gurekin izateagaitik eta Parlamentu honek bidalitako gonbidapena onartzeagaitik. Bene-benetan, eskerrik asko.

Autogobernuaren inguruan gabilta erreflexio batzuk egiten, eta behar-beharrezkoa ikusten genduan Iparraldearen iritzia be ezagutzea. Horregaitik, Xabier Larralde dugu; Baionako zinegotzia da, eta Batasunako kidea.

Aurkezpen txiki hori egin ondoren eta azalduta bera gaur egun batzorde honetan egotearen zergaitia, berari zuzenean emoten deusat berba.

El Sr. **LARRALDE**: Nik prestatu dizuet, pixka bat, Ipar Euskal Herriko egoera sozioekonomikoaren aurkezpen bat eta baita ere han, azken urteetan, egon diren bilakaeren bilduma bat, ongi ulertzen dezazuen zertan dagoen eztabaida politikoa han, eta zeren inguruan zentratzen diren ario sozioekonomikoan eztabaida nagusienak.

Orduan, nire aurkezpena egingo dut hiru partetan: lehenengo parte batean aurkeztuko dizkizuet hango egoera sozioekonomikoaren datu esanguratsuenak; bigarren parte batean egingo dut, ekimen berezi baten inguruan ("Lurralde Antolaketa" deitu dutena), ekimenari buruzko kronologia bat, eta hirugarren parte batean, laburki, geroari begira, zer-nolako erronkak antzin ikusten ditugun han, Ipar Euskal Herrian.

Maleruski, transparentzien bitartez asmo nuen egiteko aurkezpen hori. Tresna dabil dabilen bezala, ez dakit ongi ikusiko duzuen, baina beranduago hemen izango dituzue fotokopiak eskuetan; beraz, gauza batzuk edo datu batzuk ez badira hain ongi... (*Murmillos*.)

Ez dakit argiaren arazoa den edo nola moldatuko garen..., ba, dagoenarekin egingo dugu.

Ez dakit zer-nolako ezagutza daukagun Ipar Euskal Herriko egoerari buruz. Lehenik eta behin, agian, kokatu mapa batean zer eremu ari garen. Ipar Euskal Herriaz hitz egiten dugunean, beraz, hitz egiten dugu Lapurdiko probintziak, Baxe-Nafarroakoak eta Xiberoako probintziak. Hemen ez da ongi ikusten, baina transparentzia honetan agertzen dira eskualde honen zonalde administratiboak.

Orduan, eskuetan ditugu aurten datu demografiko freskoenak, zergatik baziren, hamar urtetatik behin Estadistikako Frantses Institutu nazionalak egiten baititu errolda nagusiak, eta azkenekoa egon da 99an. Beraz, momentu honetan daukagu azken datuak. Zehazki, Ipar Euskal Herriko biztanlegoak biltzen ditu 262.000 biztanle, eta ikusten dena edo gaizki ikusten dena da 75etik 99ra egon dela ehuneko 15eko emendatze bat, handitze bat. Beraz, daukagu populakuntza nahiko txikia, 260.000 biztanle ez baita ororen buruan kasik ezer, eta biztanleria bat gora doana, baina ez bere dinamika propioari esker, baizik eta kanpotik etorritako jendetza bati esker.

Oso nabaria da ere, hartzten direlarik populakuntzaren zenbakiak zonaldeka, ba, desoreka demografiko ikaragarria badela Ipar Euskal Herrian. Bereziki aipatzen da frankotan barnealde eta kostaldearen arteko desoreka, eta dena, ororen buru, alde batetik Lapurdiko probintziaren eta Baxe-Nafarroa gehi Xiberoaren arteko desoreka. Orduan, lehenago erraten nizuen populakuntzak maila orokorrean gora egin duela azkeneko hamabost edo hogeitau urteetan, baina gora egin du Lapurdin azken hamar urteetan (ehuneko 6), baina Baxe-Nafarroan eta Xiberoan populakuntzak behera egin du, eta oso era azkarrean.

Gainera, konturatu behar da Baxe-Nafarroako eta Xiberoako populakuntzak nahiko txikiak direla, Xiberoan bizi baitira soilik 13.000 lagun, eta Baxe-Nafarroan, gutxi gorabehera, 25.000 lagun. Orduan, asmatu hain kopuru txiki horietatik jaisiera bat ematen denean zer-nolako aurrerikuspenera egin daitezkeen tokiko biztanlegoaren bilakaerari begira.

Bukatzeko, erran behar da -hori leku guztietan atzematen da, noski- populakuntzaren parte gehientsuena kontzentratzen dela Lapurdin (erran daiteke bi herenak direla), baina hirigunean dugu jendetza handiena harrapatzen. BAB eremuak (hau da, Baiona, Angelu, Miarritze eremuak) bakarrik bere baitan du kasik Ipar Euskal Herriko biztanlegoaren erdia, kasik. Eta, beraz, nahiz eta frankotan aipatzen diren baserri-eremuaren arazoak, argi dago dinamika sozio-ekonomikoa kostaldean finkatzen dela alde batetik, baina zehazkiago hirian, eta orain arte BAB eremuan.

Zenbait datu agertzen dira pixka bat hango aktibitate ekonomikoari buruz. Konparatzen baditugu Euskal Herriko hiru eremu administratibo horiek (Baskongadak, Nafarroa Garaia eta Ipar Euskal Herria), ba, ikusten dugu Ipar Euskal Herriko aktibitate sozio-ekonomikoaren egituraketa

nahiko berezia dela, izan ere, aktibitate gehientsuena kontzentratzen baita zerbitzuetan. Zerbitzuek biltzen dute aktibitatearen ehuneko 72, Baskongadetan zenbaki hori bakarrik ehuneko 58koa edo ehuneko 59koa dugunean. Beraz, berezitasuna hau da, hirugarren sektorean kokatzen dela, gehien-gehientsuenik, aktibitate ekonomikoa Ipar Euskal Herrian, eta berezikiago, agian, komertzioari eta turismoari lotutako aktibitateetan.

Beste ezaugarri bat, agian inportantea, da: enpresa gehientsuenak enpresa txikiak dira, 50 enplegu baino gutxiagokoak, eta enpresa-kategoria horrek biltzen ditu enplegu guztien ehuneko 67. Orain begiratzen badugu enplegu handien –hau da, 500 enplegu baino gehiago biltzen dituzten lantegien– pisua, ba, ohartzen gara pisu hori soilik ehuneko 4 dela. Orduan, zein da ezaugarri horren ondorioa? Ba, oso argiki, Ipar Euskal Herriak ez daukala politika industrial bat edo enpresarial bat bere baitatik erabakitzeko eta aurrera eramateko ahalmenik, enpresa handienen erabakiguneak Ipar Euskal Herriatik kanpo kokatzen baitira, eta, bistan dena, nagusiki Paris aldean edo Frantzia alde horretan.

Badakizue, kapitulu honetan, aktualitateak, maleruski, ezaugarri horren ondorio latzen adibide bat eman digula berrikitan, Baiona aldean kokatua zegoen Ruwel lantegi batek, 301 enplegu biltzen dituenak, aurten, bi hilabetetan erabaki baitu bere ateak ixtea, eta, beraz, arlo ekonomikoan eta enpresarialean erabakiguneak Ipar Euskal Herriatik kanpo kokatzearen ondorioa, ba, hori da. Eta egun batean multinazional batek erabakitzen duenean lurralde honetatik alde egitea, ba, kolpe batez galdu ahal ditugu –eta ezer egin ahal izan gabe– 300 enplegu. Eta hauxe da aurten gertatu dena, eta hauxe da beste zenbait lantegirekin gerta daitekeena Baiona aldean ondoko hilabeteetan.

Orduan, nahi nizuen erakutsi –eta tresneria txar honengatik ez dut lortzen– badagoela desoreka demografikoa, izugarria, beraz, alde batetik, Lapurdiren eta, bestetik, Baxe-Nafarroa eta Xiberoaren artean. Baina desoreka hau ez da soilik demografikoa, da ekonomikoa ere, zeren –bistan dena– aktibitate ekonomikoaren parte nagusia populakuntzaguneetan kokatzen baita, hori denetan ematen den legez. Eta ikusten da Lapurdik bakarrik biltzen dituela, beraz, biztanle okupatuen ehuneko 85. Sektore bakarra da non pixka bat aktibitatea era orekatuago batean banatzen den, sektore bakar hori da laborantza; eta eraikuntza baita, zeren hor present baitaude hainbat lantegi tiki.

Orduan, desoreka horretatik aparte, azpimarratu behar da, pentsatzen ahal den bezala, hiru probintzietan, bakoitzaren ezaugarri ekonomikoak erabat desberdinak direla: Baxe Nafarroan pisu handiena dute zerbitzuek, baina baita ere laborantzak, nekazaritzak; Lapurdin, noski, pisu handia dute zerbitzuek; badago Xiberoan, aldiz, berezitasun bat, eta da, nahiz eta enpresa txikien inguruan hori antolatzen den, industria nahiko azkarki presente dagoela, aztertzen badira zenbakiak portzentaietan, hara nola Xiberoako biztanle okupatuen ehuneko 24 industrian kokatzen den. Orduan, hor dugu, beraz, probintzia oso-oso txikia, baina ez da probintzia hau –era nagusienean erran genezake– laborantzaz bizi, baizik eta industriaz, han baitaude, beraz, hainbat lantegi txiki. Maleruski, maila horretan, aktualitatea nahiko ezkorra dugu, baitakizue tokiko enpresa famatu bat, Etchandy lantegia, zapatagintzan kokatua dena, bere ateak aurten ere itxi dituen kolpez 101 langile lanik gabe utzi.

Eta aurkezpen labur honekin bukatzeko, ba, nola ez aipatu euskeraren egoera larria Ipar Euskal Herrian; orduan, espero dut zenbaki batzuk ikusiko dituzuela..., ez dakit...

Oro har, guztira bi kategoria dira hurbilagoetik aztertzekoak: dira, alde batetik, erdaldun elebakarrak, erran nahi baitu soilik frantsesa ulertzen duten herritarrak. Hauek ordezkatzeko dute populakuntzaren ehuneko 64. Eta kategoria hori konparatu behar da elebidunekin, euskera eta frantsesa dakitenean kopuruarekin, eta hauek duten pisua da ehuneko 26koa. Hori da, beraz, orokorrean daukagun egoera soziolinguistikoa. Arlo horretan ere desoreka nabarmenak ditugu zonaldeen arabera, Baxe-Nafarroan eta Xiberoan elebidunen kopurua nahiko altua baita. Hor ailegatzen da ehuneko 61era; aldiz, erdaldun elebakarren pisua soilik ehuneko 24koa da.

Lehenago erraten nuzen Lapurdin, eta bereziagi Lapurdiko kostaldean, kontzentratzen dela biztanlegoaren parte handiena eta BAB hiri-eremuak berak bakarrik, kasik, Ipar Euskal Herriko biztanleriaren erdia biltzen duela bere baitan.

Orain behatzen baditugu BABn euskeraren egoeraren inguruko datuak, nahiko gauza larriak agertzen zaizkigu. Guztira, BABn erdaldun elebakarren pisua da ehuneko 87koa, eta elebidunen pisua soilik ehuneko 9koa. Baina badago datu larriago bat, eta hartzen baditugu orain 16 eta 24 urte arteko gazteen datuak, ba, agertzen da elebidunen pisua BABn dela bakarrik ehuneko 1ekoa. BABn, gazteen artean elebidunek ordezkatzan dute biztanlegoaren ehuneko 1 soilik.

Orduan, ikusirik alde batetik biztanlegoaren kasik parte erdia, Ipar Euskal Herrikoa, BABn kontzentratzen dela, ikusirik dinamika demografikoak, noski, kontzentrazio hori areagotzen duela, eta ikusirik, azkenik, BAB eremuan, gazteen artean soilik ehuneko 1ek dakiela euskara, horrek adierazten du gure hizkuntzaren heriotza programatua; hau da, dauden dinamika demografikoek jarraitzen badute dauden bezala eta euskararen alde ez bada orain arte egin den beste zerbait egiten, hemendik 20 urteren buruan desagertua dugu erabat –hori erran genezake– euskara Ipar Euskal Herrian. Zeren, ba, nik ez dakit, hemendik 20 urteren buruan gazteen artean zenbatek jakingo duen euskara, agian 0,5 batek. Ez dira ere ailegatuko ehuneko 1era. Eta kontuan hartu behar da, beraz, biztanlego orokorraren emendatzea ematen dela kanpotik etorritako jendeari esker; beraz, hori da daukagun egoera, euskalduntasunaren inguruan, Ipar Euskal Herrian.

Egoera oro har larri honi buru egiteko eta bereziki, alde batetik, desoreka demografikoari buru egiteko eta euskeraren egoera larriari buru egiteko, gogoeta batzuk abiatu dira 80. hamarkadaren bukaeran, eta bereziki abiatu da ekimen bat 92an "Euskal Herria 2010" prospektiba-lan batekin. Orduan, lan hori kokatu da, gehientsuenik, lurralde-antolaketaren ikuspegi batean. Zergatik hori? Alde batetik, lurraldean ditugun desoreka handi horiek lurralde-antolaketaren inguruko politika bat eskatzen dutelakoan, baina baita ere, beste aldetik, Estatu frantsesean –uste dudanez, hemen ez bezala– lurralde-antolaketaren politikaren inguruan tradizio handi bat badagoelako.

Hitz batez esplikatzeko tradizio hori, Bigarren Munduko Gerlaren ondotik, frantses Estatuko ekonomiaren kudeaketa ematen da planifikazioaren bitartez. Badakizue erresistentzia-mugimenduan komunistak oso indartsu egon zirela, eta horri esker eraikitzen da Asegurantzia Soziala eta, hori dela eta, martxan jartzen da ekonomiaren ikuspegi bat zentratua planifikazioaren inguruan. Eta hainbat urtez, beraz, frantses Estatuan planifikazioaren politikak izango du pisu berezia. Denbora pasa ahala pisu hori joango da emekituz edo apalduz, eta zegoen planifikazio-politika bilakatuko da, urteen poderioz, lurralde-antolaketaren politika. Eta, parte batez, lurralde-antolaketaren politikaren bitartez kudeatu dute industriaren krisia Estatu frantsesean.

Beraz, 92an, egoerari buru egiteko, abiatzen da lurralde-antolaketaren inguruan ekimen berezia. Azpimarratu behar da Estatu frantsesak eta orduan poderean zegoen Alderdi Sozialistak laguntzen duela desmarxa hori eta, bereziagi, Joxe Barne-ministroak bere sostengu zabala emango diola lanketa honi.

Lehen denbora batean egiten da diagnostiko bat, zeinak, gutxi gorabehera, adierazten dituen lehenago azpimarratu dizkizuedan ezaugarri hauek, eta zentzu honetan azpimarratu behar da azken 10 urteetan ez dela ezer aldatu, horrek erran nahi du egoera ez dela hobetzera joan Ipar Euskal Herrian, eta desmarxaren bukaeran, 97an, ateratzen da deituko den "Lurraldeen Antolaketa Plana". Eta hau da Euskal Herria 2010 diagnostiko-lan horren ondotik ekoiztu den plan orokor bat, zeuden arazo guzti hauei, beraz, era orokor batean eta sistematiko batean buru egiteko.

Orduan, lehenago aipatu dizuet barnekalde-kostalalde haustura hori, "Euskal Herria 2010" eta "Lurralde Antolaketa Eskema"ren baitan emango diren azterketek erakusten dute egoera ez dela hain sinplea, eta ororen buru, Ipar Euskal Herrian hiru zonalde desberdintzen ahal direla: hiri-eremua, kostaldeari erabat lotua dena; barnekaldea, gutxi gorabehera bere baitan hartzen dituen Baxe-Nafarroa eta Xiberoako probintziak, eta bien arteko eremu bat, hirugarren eremua, dena Lapurdiko barnekaldea –Lapurdi probintziako barnekaldea–, eta eremu horrek, nonbait, jasaten ditu –ez dakit 'jasaten' erran ahal den– hiri-eremuaren hedapenaren ondorioak. Dakizuen bezala, leku guztietan

geroz eta jende gehiagok hauta egiten baitu hirigunea herritik kanpo bizitzeko eta, beraz, hemen, pixkana-pixkana, hiri-eremua honela zabaltzen ari da, sortuz, beraz, tarteko zonalde bat, ez dela baserri-eremua, baina ez dela ere propioki hiri-eremu bezala definitzen ahal. Orduan, noski, Lurralde Antolaketa Eskemaren helburu nagusia izango da aipatu desoreka hauek zuzentzea.

Osatuko dira zazpi batzorde, landuko dira –erran nezake nik–, ba, lurralde-antolaketa politikaren politikak orokor bat egiteko beharrezkoak diren eremu guztiak, guzti-guztiak, barne garapen ekonomikoa eta barne ere azpiegiturak eta komunikazio arloak, eta barne ere, aparte, hizkuntza-antolaketa.

Hor zehaztuak egongo dira 22 programa eta, ororen buru, 90 neurri, xehe-xehe definituak egongo direnak eta gehientsuenentzat ere budgetizatuak egongo direnak. 97an, beraz, Ipar Euskal Herrian badugu egoerari aurre egiteko plan orokor bat, ekintza zehatzak definitzen dituena eta, baita ere, nolabaiteko aurrekontu bat definitzen duena plan hori martxan jarri ahal izateko.

97an bukatzen dira eskemaren inguruko lanketak. Eskema honek dauden gune politiko guztien babes zabala izango du. Pabeko Kontseilu Orokorak –erran nahi du, Pirineo Atlantikoetako Departamentuaren Kontseilu Orokorak– aho batez onartuko du plan hori eta, Ipar Euskal Herrian berean, politikari guztiek bat egingo dute plan horrekin.

Plan hori aurrera atera ahal izateko sortuko dira bi egitura, ordura arte existitzen ez zirenak. Bata da Ipar Euskal Herriko Garapen Kontseilua, zeinaren helburua da, beraz, "Euskal Herria 2010" eta "Lurralde Antolaketa Eskema"rekin martxan jarri den ekimen horri iraunkortasun bat eskaintzea, eta sortuko da egitura politiko bat (nolabait, Garapen Kontseiluaren "txapel politikoa"), deitzen dena Hautetsien Kontseilua. Eta, teoriz, 97tik landa, Ipar Euskal Herriaren izenean eta Garapen Kontseiluaren izenean, Hautetsien Kontseilu horrek burutu behar zuen, beraz, "Lurralde Antolaketa Eskema"ren defentsa politikoa.

Orduan, lau urtez, 1997tik 2001a arte, ez da ezer mugituko. "Lurralde Antolaketa Eskema"ren baitan definitzen ziren neurriak, eta definitzen zen ere zein izan behar ziren neurri horiek gauzatzeko eragileak. Orduan, hiru motatakoak zeuden edo dira instituzionalak: bata da, noski, Estatu frantsesa bera; bestea da Akitaniako erregioa; eta hirugarrena da, eta maila apalenekoa, Pirineo Atlantikoetako Departamentua. Beraz, neurri bakoitzaren aurrean, markatuak ziren gune instituzional bakoitzaren zereginak neurri hori gauzatu ahal izateko.

Lau urtez ez da ezer mugitzen, eta horrek, politikoki, bazterrak nonbaiten inarrosituko ditu, egongo dira hainbat mugimendu, dakizuen bezala, besteak beste, Euskal departamentu baten aldarrikatzeak, ∞ nabaria gelditzen baitzen, alde batetik arlo politikoan baina baita ere eragile sozioekonomikoen artean, erabat desegokia zela hiru gune instituzional egotea plan orokor eta koherente hori gauzatzeko orduan, eta, beraz, lurralde-antolaketa inguruko ekimen horrek ekarri duen ondorio politikoa izan da agerian uztea Ipar Euskal Herriak bere existentzia politiko propioa ezinbestez beharrezkoa duela, bestela ez baita koherentzia nahikorik gure gainetik dauden hiru gune hauen artean politika koherenteak eta eraginkorrak martxan jartzeko. Eta, nonbait, horren froga da lehenago aipatzen nizuen emaitza edo datua, eta da: "Euskal Herria 2010" diagnostiko-lanketa hori eramaten denean 92an, ba, gutxi gorabehera antzematen dira 10 urte beranduago –97ko datuak eskuetan izanki–..., antzematen dira, beraz, ezaugarri eta arazo larri berdintsuenak. Erran nahi du 10 urtez ez direla gai izan funtzionatzen duten instituzio eta podere gune hauek Ipar Euskal Herriko arazoei erantzun bat emateko.

Erantzuna, Lurralde Antolaketa Eskemaren gauzatzeari begira, etorriko da 2001ean, eta etorriko da martxan jarriko den Kontratu Planaren bitartez.

Orduan, erraten nizuen lehenago Estatu frantsesean, lurralde-antolaketa politikaren inguruan badagoela, dakidanez –ez bainaiz gauza hauen espezialista bat–, bestelako tradizio bat lurralde-antolaketa inguruan eta politika-ardatz hori nahiko indartsua dela Estatu frantsesean. Orduan, hemen zehazten dira, pixka bat, eskumenen banaketak, erregio, departamentu eta herrien artean.

Eta 82an Estatu frantsesak eman duen deszentralizazio-erreformaren bitartez erregioetara etorri dira lehen ez zeuden hainbat eskumen, eta, besteak beste, beraz, lurralde-antolaketaren aplikazioaren inguruko eskumenak.

Eskumen hauek betetzen dira, nagusiki, sei edo zazpi urteetarik behin, Gobernamentuarekin negoziatzen den *Contrat de plan État-region* izeneko plan baten bitartez. Eta azken plana, beraz, negoziatu da joan den urtean, 2001ean. Eta plan horren baitan –eta hori azpimarratu behar da, inon ez dela halakorik egiten Estatu frantsesean–, plan horren baitan zehaztu da atal berezi bat Ipar Euskal Herriari begira, deitzen dena "Hitzarmen berezia". Beraz, badaukagu, Akitaniak Gobernamentuarekin, bost urterentzat negoziatua duen plan orokor bat eta horren baitan atal berezi bat Ipar Euskal Herriarendako, deitzen dena "Hitzarmen berezia". Eta Hitzarmen bereziaren helburu nagusia da –lehenago aipatzen nizuen– Lurralde Antolaketaren Eskema betetzea. Baina, maleruski, Hitzarmen berezian jarrita dauden diru-kopuruak nahiko txikiak dira eta oso urrun gelditzen dira, hastapen batean, Lurralde Antolaketaren Eskemaren baitan zehaztu ziren diru-kopuruetatik.

Hara nola, hartzen baldin badugu Hitzarmen bereziaren atal hauen artean hizkuntza-politikaren atala, ikusten dugu Lurralde Antolaketaren Eskemaren neurri nagusia zela, arlo honetan, hizkuntza-kontseilu bat sortzea, eta Hitzarmen bereziak hizkuntza-kontseilu honi bost urtez dedikatzen dion diru-kopurua da, gutxi gorabehera, oro har, milioi bat eurokoa. Hori da momentu honetan Ipar Euskal Herrian eskuen artean daukagun diru-kopurua hizkuntz politika baten aurrera eramateko bost urtez, eta da milioi bat eurokoa, dakigularik, ostean, lehenago erakutsi dizuedan bezala, zer-nolako egoera larria bizitzen ari garen euskararen inguruan.

Orduan, begi-bistakoa da Ipar Euskal Herrian daukagun arazo handiena arazo politiko bat dela. Ipar Euskal Herriak ez du berez existentzia politikorik, Pirineo Atlantikoetako departamentuaren baitan kokatua baita. Horren ondorioz, ez du berezko ahalmenik jasaten dituen hainbat arazori buru egiteko –eta, agian, hori da inportanteena–, ez du interlokuzio politikorik, berez.

Lehenago aipatzen nizuen nola Garapen Kontseiluaren osaketarekin batean sortu zen beste gune bat, deitua dena "Hautetsien Kontseilua". Teoriz, Hautetsien Kontseiluak egin behar zuen Lurralde Antolaketaren Eskemaren defentsa politikoa. Baina gertatu dena da –eta hori oso nabaria gelditu da Kontratu Planaren negoziaketa-prozesuan–, ba, ez dela Estatuak berak sortutako Hautetsien Kontseilu hori aintzakotzat hartua Estatuaren Administrazioetan, eta hara nola Kontratu Planaren negoziaketa-denboran Hautetsien Kontseiluaren ordezkari bat joan zen Akitaniako Kontseilura, eta han bildu zuen erantzuna gordina izan zen: "Baina Ipar Euskal Herriak ez du existentzia administratiborik; beraz, zuek ez duzue inor ordezkatzeko".

Funtsean, Ipar Euskal Herria kanpoan ordezkatzeko duen egitura instituzional bakarra da Baiona-Angelu-Miarritzeko herri-elkargoa, eta BABko elkargo horrek ditu eraman, Ipar Euskal Herriaren izenean, Kontratu Planaren negoziaketak.

Azpimarratu behar da, hala eta guztiz ere, Hautetsien Kontseiluak jarraitzen duela, egun-egun lanean, eta horren lehendakaria dela Alain Lamassoure; orduan, pertsona horretaz beranduago hitz egingo dugu berri. Ipar Euskal Herriak ez du existentzia politiko propiorik, eta Ipar Euskal Herriak ez du, ondorioz, beraz, ahalmen propiorik dituen arazoei buru egiteko.

Horretarako da hain azkarki plazaratzen Ipar Euskal Herriko berezko instituzio baten beharra, zeinak, gutxi gorabehera, bere baitan kokatu beharko lituzkeen Lurralde Antolaketaren Eskeman zehazten diren kompetentzia-eremuak, zeinak, beraz, ororen buruan, egiazko lurralde-antolaketako politika baten aurrera eramateko ahalmena ukango lukeen.

Horrek eskatzen du instituziogune bat, bere kompetentzietan departamentuaren maila gairatzen duena oso argiki, zeren Estatu frantsesean departamentu batek duen kompetentzia gehientsuena zentratzen da baserri-eremuaren inguruan eta zentratzen da laborantza edo nekazaritza politikaren inguruan, Europako nekazaritza-politika aplikatzen baita, departamentu mailan, Estatu frantsesean. Baina eremu hauetatik kanpo, departamentu batek ez dauka, egiazki, inondiko

ahalmena. Guk, egitan, Ipar Euskal Herrian behar duguna da, beraz, berezko instituzio bat, gutxi gorabehera, bere baitan izango dituen Lurralde Antolaketa Eskemak defenditzen dituen iharduera-eremuak.

Orduan, bukatzeko, eta pixka bat gure negar-egite horretatik ateratzeko eta ikusteko pixka bat zer datorren geroan, denek dakigu Euskal Herriaren..., eta, beraz, ez bakarrik Ipar Euskal Herrian: Euskal Herri osoaren erronkak Europa mailan kokatzen direla. Europa horretan, gutxi gorabehera, hasteko mendebaldean, hiru lehia-eremu –erran nezake– badaude: bata da, dakizuen bezala, Arku Atlantikoa, bestea da Arku Mediterraneo, eta erditxoan daukagu hiri-zonalde eta industri gune oso indartsua, frantses geografo batek, Roger Brunet-ek, deitu zuena "banana urdina", "la banane blue", eta badakigu Europa mailan ematen diren politika-ardatz gehientsuenak lehia-eskema horren baitan kokatzen direla. Gure iritzia da –Euskal Herria bere osotasunean harturik aldi honetan– Euskal Herri ez abiatzea edo Europari begira egiten ahal genituzkeen prospektibak Euskal Herriko eremutik kanpo egitea euskaldun gisa, hori dela hanka-sartze itzela.

Kontuan hartu behar da, alde batetik, nahiz eta Akitania eta Euskadi-Nafarroaren artean badagoen harreman zenbait, ohartu behar da Akitaniaren baitan ikuspegi estrategikoak, Europari begira, ez direla homogeneoak. Ez dira homogeneoak, eta adibide esanguratsua da agian, gure kasuan, Paberen adibidea –hemen dago kokatua Pabe–, eta Pabe, nik uste dut ez dagoela Arku Atlantikoari begira, baizik eta Zaragozari begira dagoela erabat. Pabe ez dago Arku Atlantikoaren inguruko estrategia batean. Hori oso nabaria da, adibidez, unibertsitate mailan, baitakizue Ipar Euskal Herrian ez daukagula berezko unibertsitate, han daukagun unibertsitatea da Pabeko unibertsitatearen antena soil bat, eta oso nabaria da Pabek ez daukala inondiko gogorik harreman unibertsitarioak garatzeko Bilborekin edo Donostiarekin edo Iruñearekin. Pabe dago Zaragozari begira, eta Pabe dago Lourdes eta Tarbesekin batean gune amankomun bat sortzeko estrategia batean. Ez dago Arku Atlantikoari so, baizik eta Zaragozari eta Mediterraneoari so dago.

Beraz, gure konbikzioa da, Europaren perspektiban, lurraldetasunaren inguruan egongo dela baitaila estrategiko izugarria, ikusten baitugu eragile politiko ezberdinek hori estrategia desberdinak dituztela. Badakizue zer pasatzen den momentu honetan Nafarroarekin. Badakizue UPN sartuta dagoela Baskongadetatik erabat bereizteko estrategia itsu batean, eta erran behar da, Ipar Euskal Herriaren kasuan, hurbileko beste zenbait eragile ikuspegi berdintsuan daudela, Pabe kasu. Orduan, gure irudiko, hanka-sartze itzela da Europari begira planteamenduak egitea Euskal Herria bere osotasunean aintzakotzat hartu gabe.

Eta ohartu behar da –eta bigarren elementua– hanka-sartze itzela dela ere Estatu frantsesak aurrera eramaten dituen politika mota guztiak kontuan hartu gabe plangintzak egitea Europari begira. Eta horren adibidea da, adibidez –nik erran nezake–, garraioen gaia. Azpimarratu ditut bi ardatz, erakusten dutenak Arku Atlantikoa garraio-azpiegiturretan oso ahula dela, eta denbora berean Arku Mediterraneo, Estatu frantsesaren politikaren ondorioz, aldiz, oso ongi hornitua dela. Hemen badaukagu, beraz, ardatz bat Parisetik, Bordeletik pasatuz eta Irun edo Baiona arte, ardatz bat erabat saturatua dena, zeren hori baitago bakarrik trenbide bat eta hori baitago bakarrik autopista bat.

Beste alderdian harrapatzen ditugu hiru autopista eta hiru trenbide: bata, hemen moldatzen ari dena merkantzien garraioarentzat; bestea, TGV; eta hirugarren bat. Beraz, Estatu frantsesak azken urteetan eraman duen lurralde-antolaketa politikak dela-eta, Arku Mediterraneo oso ongi hornitua da, eta Arku Atlantikoa, aldiz, ez. Eta horri buru egin nahi badiogu, adibidez garraio-bide-alternatibak garatuz portuen bitartez, ba, ezinbestez Euskal Herri gisa kokatu behar dugu gure burua. Ezin da pentsatu Pasaiko portuaren moldaketa-politika bat Baionako portuarekin kontatu gabe. Horrek ez dauka, Europako ikuspegi batetik, ez dauka zentzurik.

Horrez gain, azpimarratu behar da, nahiz eta arlo politikoan Estatu politikak nagusitu den Estatu frantsesaren partetik, azpimarratu behar da, hala ere, badaukagula eskuen artean zenbait lanabes harreman instituzionalak Ipar Euskal Herriaren eta Hego Euskal Herriaren artean aitzinera eramateko.

Doc. 279

Eta maila horretan azpimarratu nahi dut 94an izenpetu zen Baionako ituna, zeinak, dakizuen bezala, aukerak eskaintzen dituen edozein motatako instituzio gunei kontratu batzuk aurrera ateratzeko. Baionako ituna –lehenago aipatzen nuen–, Alain Lamassourek du aurrera atera, garai horretan Europako Aferetarako ministroa zegoelarik Parisen. Eta Baionako itunari esker osatu da, adibidez, Txingudiko Konsortzioa. Ez bazen Baionako ituna izenpetu, halakorik ez zen posible izango. Eta, noski, Baiona-Donostia euro hiriaren proiektua, badakigu ere Baionako itunaren perspektiba horretan kokatzen dela.

Orduan, ezinbestekoa da, nahi badugu koherenteak izan eta eraginkorrak izan Europaren perspektiban, ezinbestekoa da Euskal Herria bere osotasunean kontuan hartzea, eta, horrez gain, ja gaurdanik baditugu zenbait lanabes Ipar Euskal Herriaren eta Hego Euskal Herriaren artean harreman instituzionalak aurrera eramateko. Badakigu Europa aldatzen ari dela, denok dugu gogoan berrikitan Europako Konbentzioak, Europako instituzioen erremoldaketaren inguruan izan duen eztabaida, eta azpimarratu behar da eztabaida horretan badauzkagula interlokutore batzuk Euskal Herrian berean. Eta, preseski, konbentzioan eztabaidatu den txosten hau Alain Lamassoure jaunak idatzi du, hau da, Ipar Euskal Herrian Hautetsien Kontseiluaren burua den Alain Lamassourek du prestatu biharko Europaren instituzioen ibilmolde-eskema. Beraz, baditugu lanabesak, nahiz eta gutxienekoak izan, eskuen artean eta baditugu ere interlokutore politikoak, ez direnak denak Parisen edo Bruselaren kokatzen, eta, beraz, hori dela-eta ezinbestekoa da alde batetik –lehenago azpimarratu dudan bezalaxe– Ipar Euskal Herriak berezko antolamendu instituzional erreala izan dezan, baina, baita ere, beharrezkoa da Euskal Herri osoa aintzakotzat hartzea nahi badugu gure burua kokatu biharko European.

Barkatu hain luzea izateagatik, baina ezin izan ditut nahi nituen datuak behar bezalako gardentasunarekin erakutsi, baina, beno, holan izan da, eta zegoenarekin egin dut.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain taldeen txanda zabalduko dogu, galderak edo argibideak eskatzeko. Lehenengo eta behin, Ezker Batua Taldearen izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. **KARRERA AGIRREBARRENA**: Bai.

Bakarrik, Xabier Larralderi eskerrak emateko hemen azaldu dizkigun bere iritzi eta bere agerpen horientatik.

Ipar Euskadiko egoera zerbait ezagutzen badugu ere, hobeto ezagutzeko eta beren egoera, gauza askotan hain..., nik esango nuke larria ere baden era berean, ba, askoz hobeto ezagutzeko datuak eman dizkigu, eta uste dut gauza horiek interesgarriak direla beti, eta horregatik eskerrak ematen dizkiot; ez diot egingo galderarik.

Eskerrik asko.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Antton Morcillo jaunak dau hitza.

El Sr. **MORCILLO TORRES**: Lehenik eta behin, nire eskerrak ematea Xabier Larralde burkideari. Eta nik bai, galdera pare bat egingo dizut.

Lehenengoa. Argi dago hemen badaukagula joera bat nolabait euskal gizartea, Euskal Herria, kokatzeko, gaur egun, eremu autonomiko batean, eremu autonomiko zehatz eta jakin batean,

nolabait, instituzio honek bermatzen duen hiru probintzietako biztanlegoa, ez?, neurri batean. Argi dago ere gure herria askoz ere zabalagoa dela, euskal herritarrak hemen gaudenok baino askoz gehiago garela, eta euskal herritarrak izaten, zeu ta neu, beno, nazionalitate ezberdinak ditugu, herri zatitua gara, beraz, eta aspaldiko zatiketa honek –eta galdera zehatza litzateke–, ea aspaldiko zatiketa honek euskal herritar bezala, herri-partaide bezala, ea hurbildu gaituen edo urrundu gaituen, ez? Eta ea gaur egungo zatiketa honek, horrela planteatuta, bakoitza bere kabuz ibiltzea, lurralde bakoitza bere antolakuntzarekin, bere instituzioekin, bere zerarekin..., Estatu ezberdinei begira, ea bermatzen duen nolabait gure herri bakarraren izaera.

Eta bigarrena, beste galdera zehatz bat, ea zuk zeuk..., beno, badakizu hemen gaudela, eremu autonomiko honetan, bueltaka, ba, Estatutuaren garapenarekin, bueltaka ere Estatutu horren potentzialitateak ikusten, hitz egiten da autodeterminazioaz eta abarrez, eta, beno, nolabait, hemen, gaurko eztabaida bada, ez?, eztabaida garrantzitsua, nolabait. Zer pentsatuko zenuke hemen hartuko balitz erabaki bat non euskal herritarrak, soilik hemengoak lirakekeen eta zuei nolabait ukatuko balitzaizue euskal herritarren izaera? Zer pentsatuko zenuke hau, autodeterminazio-eskubidea, bakarrik hemen bizi garenoi onartuko eta praktikan jarriko balitzaigu, zuek euskal herritarren izaera horretatik baztertuz?

Horiek dira..., pixka bat, bi galdera zehatz horiek. Eta alde zaurretik, eskerrik asko.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain gura dozu erantzun ala galdera guztiak batuko doguz?

El Sr. **LARRALDE**: Ez. Orain.

La **PRESIDENTA**: Orain? Bale. Orain Xabier Larralde jaunak dau hitza.

El Sr. **LARRALDE**: Begi-bistakoa da Euskal Herria bere osotasunean hiru eremutan zatikatua izatea oso kaltegarria dela gure nortasunarentzat, oso, oso kaltegarria. Erran behar da, adibide bat emateagatik, hemendik, frankotan, Euskadi aipatzen da 'Euskal Herria' hitzak erabiliz, erran nahi dut Euskal Herriaz hitz egiten dela soilik Euskal Herriko eremu batez hitz egiten ari garelarik. Baina jakin behar da beste alderdian gauza bera egiten dela, ez? Nik zaindu ditut nire hitzak gaurko aurkezpenean. Beti erabili ditut "Ipar Euskal Herria" hitzak, baina jakin behar da, ba, Ipar Euskal Herriko euskaldunek Ipar Euskal Herriaz hitz egiten dutenean Euskal Herriaz hitz egiten dutela, ez?, erran nahi dut mugaz bestalde ez dagoela Euskal Herririk, mugaz bestalde dagoela Espainia. Erran nahi dut Donostiatik..., euskaldun arruntentzat, e?, nere aita eta amaren belaunaldiko euskaldunentzat, Donostiatik datorren bat espainola da. Nahiz eta gertatu baten batek, horien artean, euskera jakitea, ba, "etorri dira espainolak". Eta muga pasatzen dudanean, ba, "banoa Espainiarat". Eta pentsatzen dut, ba, agian, nafartarrek eskema berdintsua dutela. Nafarroako euskaldun askok, Euskal Herriaz hitz egiten dutenean, pentsatzen dute lehenik Nafarroa.

Jakin behar duzue zuek daukazuen joera hori, Euskadiko eremuez, Euskal Herriaz, Euskal Herria bezala balitz hitz egiteko joera hori, ba, atzematen dela guztiz beste alderdian, berdin-berdin.

Hemen ez dago Euskal Herririk hango euskaldunentzat, hemen da Espainia, eta punto; eta Euskal Herria da Ipar Euskal Herria. Beraz, oso kaltegarria da nazio-ikuspegi batetik, eta, noski, gero horrek bere ondorioak ditu euskalduntasunaren egunerokotasunari lotuta dauden ezaugarrietan. Adibidez, euskararen galera hori, bistan denez, eman da Parisetik urteetan designatu den politika baten ondorioz; hemen zapalkuntza mota berak ezagutu dituzue, haurrek ez dutela deretxorik eskoletan euskaraz hitz egiteko eta abar, baina desberdintasuna da inoiz ez dugula erdietsi gure hizkuntzaren estatutu ofizial bat. Inoiz. Eta begi-bistakoa da euskara ez badugu aztertzen Euskal Herri osoko perspektiba batetik, euskalduntasuna, Ipar Euskal Herrian, hiltzera kondenatua dela.

Hori begi-bistako gauza bat da, eta gehituko nioke nik beste gauza bat: kontuan hartu behar da Euskal Herriko eremu bakoitzak Euskal Herriko kulturari ematen dion ekarpena ez dela era kuantitatiboan pisatzen ahal. Erran nahi dut, nahiz eta xiberotarrek soilik 13.000 biztanle ordezkatu, badakigu, adibidez, Xiberoako kantugintzak zer suposatzen duen euskal kulturaren ondarean. Eta Euskal Herriko parte batean euskalduntasuna desagertzen baldin bada hemendik 20 urteren buruan, ba, maila batean edo bestean kaltea denentzat izango da. Eta ororen buru, kaltetua izango dena da gure euskalduntasuna, denon euskalduntasuna.

Eta, beraz, maila horretan erantzuteko Antton Morcilloren galderari, noski, guretzat, euskal herritar gisa ez kontsideratuak izatea irain latza da. Irain latza da, kontuan harturik azken urteetan zer-nolako borrokak eman diren Ipar Euskal Herriari gure euskalduntasuna salbatzeko. Eta eman da borroka integral bat, hori goiz honetan egin dudana aurkezpenean nahi izan dizuet hori irudikatu: egin da borroka integrala arlo kulturalen hizkuntzaren alde, baina baita ere bakarrik gure bizitzeko ahalak –erran nezake–salbatzeko. Erran nahi dut, lurralde-antolaketaaren perspektiba hori zergatik aurrera joan den, ba, Baxe-Nafarroa eta Xiberoa azkar deserta bat bilaka ez daitezela. Hori da jokoan dagoena guretzat. Kulturaren aldetik hizkuntza desagertzeaz dago, eta lurraldetasunaren aldetik, bere biztanlego osoaren osotik hustutzen ari da Euskal Herriko parte bat, eta da Baxe-Nafarroa eta Xiberoa osoa; eta, beraz, euskaldunak garelako eta euskaldun-izate horrek kontzientzia berezi bat eta ardura berezi bat ematen digulako gure herriaren bizi-iraupenari begira eman dira eman diren borroka hauek, eta izan dira borroka oso, oso, oso gogorrak. Eta gaur, 30 urteren buruan entzutea gu ez garelako euskal herritarrak, hori –berriro erraten dut–, hori da iraina, ez da beste hitzik. Hori da iraina.

Eta, gero, bukatzeko, eta berriz azpimarratzeko nire konklusio honetan aitzinatu dudana ideia: hemen, denentzat, Europako perspektibak hartuko du gaina, eta lurralde-antolaketa mailan osatzen diren arazoak ez dira gehiago lehen zeuden muga hauen arabera osatuko. Adibidez, guk hitz egiten dugunean kostalde-barnekalde desorekaz, ba, aitzinikusten dugu, adibidez, bihar Euskal Herriko itsasgunean egongo den euro hiriarekin, bilduko dituen 600.000 biztanle, ba, basamortze-arazo berdintsuak emango direla Nafarroa Garaiko parte batean. Eta jadanik badira hainbat gogoeta, Baztango jendeak eta Baigorri aldeko jendeen artean, ikusteko nola batu eremu horretan gure indarrak eta nola elkarrekin buru egin, ba, ororen buru, denok eta era berdintsu batean kaltetuko gaituen arazo bati. Eta euro hiria izango denak, 600.000 biztanle bilduko dituenak, desoreka ikaragarriak sortu ditu Baxe-Nafarroan, Xiberoan, baina baita ere Nafarroaren parte batean, arazo handiak. Beraz, problematikak ez dira gehiago kokatzen Iparralde-Hegoalde; muga hori desagertua da, eta geroari aurre egin nahi badiogu, ba, gure burutik ere kendu behar dugu ezinbestez.

La **PRESIDENTA**: Erantzunda geratu da? (*Asentimiento.*)

Bai. Orduan, aurrera goaz. Orain, Eusko Alkartasunaren izenean, Gorka Knörr jaunak dau hitza.

El Sr. **KNÖRR BORRÁS**: Bai, lehendakari anderea.

Egun on eta ongi etorria Xabier Larralderi, lehenik eta behin, gure taldearen izenean, eta, batez ere, eskertzea berak egindako agerraldia.

Nik uste dut, beno, daturik gehientsuenak, nola edo hala, ezagunak zirela, batez ere bere datu netoetan, baina brutoetan mintzatuz denok ohartzen gara, aspaldidanik ohartu ere, zer-nolako bilakaera duen gure nazioaren iparraldeak eta abar, eta batez ere kultur gaizetan. Lehen erran duzu –eta ongi erran, gainera– dena ez dela, beharbada, numerotan neurtzen, eta nolakotasuna ere inportantea izaten da. Eta zuk gogoratu duzu kantagintza, baina gogoratu genezake baita ere euskararen batasunaren bidean Iparraldeak eduki duen garrantzia, eta, baita ere, esate baterako, antzerkigintzan eta besteetan, ezta? Beraz, ohartzen gara gure taldean bilakaera horretaz, kezkatuak

gara, baina hor problema, beharbada, ez da bakarrik –eta horregatik galdera inplizitua da, ez da?– hemen erakunde autonomoa izatea ala ez bakarrik, ze Frantziaren gaitza denok ezagutzen dugu: ez da bakarrik euskaldunen problema, baizik eta alsaziarrena, bretoiena, katalanena eta abar, eta abar, ez da?

Beraz, hor, problemarik nagusiena da –eta horretaz ere aritu zara– nola edo halako erakunde baten beharra, zeinak kudeatuko dituen Euskal Herriko interesak Euskal Herriko parte horretan behintzat, ez da?

Eta, gero, zatiketaz hitz egin da. Kontua ez da –eta horregatik galdera– ez ote dogun beti ere Euskal Herria bere osotasunean hartzen, kontua ez den bitartean ere, bitartean ere, nola asmatu gure harremanak nola sendotu behar diren eta hemen, Euskal Herriko zona honetan, dauzkagun ahalmenen arabera, nola asmatu dezakegun gure politikek hango eremuan ere bere eragina izan dezaten. Hor aitatu duzu izan direla itun batzuk, eta nik uste dut Europaren programak ere egon, badaudela, eta beharbada hor badago sakondu beharra, galdu gabe..., batzuek galdu gabe, behintzat, hor daukagula proiektu bat, zeinak Euskal Herria bere osotasunean hartzen duen, ez da? Hori bat, e? Nola asmatu, nola jokatu, harreman horiek sendotu daitezten.

Eta hor, mapan, diseinatu duzu, ez da?, beno, Europa mailan dauden 14 proiektu horietan diseinatzen diren bide nagusi horiek, zeinetatik bat Lisboatik datorren, bestea Madrid, Vitoria-Gasteiz, Dax, Paris.

Eta, gero, bigarren kontua da..., aitatu duzu Pabeko joera. Beno, izan liteke, bai. Nik ez dut dudarik egiten, baina ez al duzu uste hor egon dela saio bat, besteak beste, tunela egiteko Somport aldetik, eta hori ukatu izan da berriki, eta orain dela urtebete Europako Batzordeak berak esan du ez dela egin behar, eta hor erresistentzia handiak daude, besteak beste, Frantzia aldetik ere bai, esan nahi dut, ekologistak eta denak kontra daude, ez da? Ez ote den zure ikuspegia nola edo hala ezabatzen. Esan nahi dut, hor Pabeko joera egon liteke, baina ez ote litzatekeen zentzuzkoagoa pentsatzea "Hor Baiona dago hautua, eta egingo da nola edo hala, galdu gabe bestea, e?", ez dut esaten..., baina hor badago erabaki sendo bat, nonbait, tunel hori ez dela egingo; hor joera izango da, nik uste, beste lineari atxikia.

Eta gero, hirugarrena, klaro, hor, batez ere, perspektiba horretan, zein izan den, zure ustez, orain dela urtebete hemen izandako hauteskundeen eragina Ipar Euskal Herrian, zeren eragina izan baita. Eta zuk ezagutzen duzu, askotan, eta gure indarkeriaren aurkako jarrera oso irmoa dela, betidanik, eta gaur egun ere, zeren hemen daukagu egoera dramatiko bat, baina hori esanik ere, indarkeria bera erabiltzen da, askotan, aitzakia bezala. Esaten da: "Indarkeria amaitzen ez den bitartean hemen ezin da etzabaidatu", eta, beraz, indarkeria beste ororen gainetik jartzen den aitzakia bat, besterik ez baita bilakatzen, eta hori ez ote den gertatzen Ipar Euskal Herrian ere. Zeren aipatu duzu hor egon direla planak eta..., eta batez ere diru-eskasia aipatu duzu, baina ni gogoratzen naiz ez bakarrik Alliot-Marik, baina beste batzuek ere esan dute: "Bueno, kontuz, badakigu hemen badagoela eskaera bat departamentuaren alde eta abar, baina indarkeria dagoen bitartean, ETA dagoen bitartean, ez goaz hitz egitera". Beraz, indarkeriak ere Ipar Euskal Herrian bere eragina izan du eta badu. Eta ez ote den..., Europari begira, esan duzu, jarri behar garela, baina Europa horretan ez ote den ere, alde batetik, aitzakia, baina batez ere oztopoa, oztopo objektiboa.

Eta besterik gabe, eskerrik asko emandako datuengatik eta ongi etorri, berriro ere.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain erantzun..., bai. Xabier Larralde dau hitza.

El Sr. **LARRALDE**: Bai.

Beraz, zure lehen galdera zen Euskal Herria bere osotasunean kontuan hartu behar dela, baina bitartean zer-nolako urratsak eman genitzakeen. Hori zen? Ba, nik uste dut, nonbait, arrazoi duzula. Alde batetik, lehenago azpimarratu dudan bezalaxe, badaude tresna batzuk baliatuak ditugunak arlo instituzionalean, eta horien artean Baionako Ituna, oso inportantea dena. Eta, gero, nik uste, bizkitarte horretan ezinbestekoa dena da Euskal Herria bere osotasunean kontuan hartzen dituen guneak sortzea. Zergatik hori? Zeren..., beno, ez bakarrik hori, lehenago aipatu duguna, ba, euskara galtzeaz dagoela Ipar Euskal Herrian eta hori denen ondarea dela eta abar, baina baita ere ikuspegi arras problematiko batetik, ez baitira egungo egunean pisuzko erabakiak hartzen, ez badira justuki Europako perspektiba batean kokatzen. Eta, adibidez, aipatu dituzu garraioak; egon da arazo handi bat Iruñetik egin nahi duten autopistarekin, pasatuarazi nahi dutena Garaziko eskualdetik eta. Beno, momentuan, momentuan blokeatua da erabat dossierra Pirineo Atlantikoetako departamentuan. Eta zergatik hori?, zeren bai Europatik eta bai Estatu frantsesaren partetik autobideak ez baitira gehiago lehentasunak. Askoz gehiago insistitzen da trenbide eta portuetan eta hola. Eta nik zer erran nahi dudan horrekin? Ba, nafartarrek beren aldetik hasten badira planak egiten Euskal Herriko beste zatiekin kontatu gabe, dagoen arriskua hauxe da: nik aurrera ateratzen dut proiektu bat, baina momentu batean ezin dut helbururaino eraman proiektu hori ez baititut nire hurbileko eta nire familia bereko interlokutoreak hastapenetik kontuan hartu. Eta arazo bera gertatu da Hondarribiko aireportuarekin. Eta bihar arazo bera gertatuko da Baionan, baldin bada erabaki bat portua indartsuki garatzeko, ezin baitira eremu berean kokatuak diren bi portu, Pasaiakoa eta Baionakoa, hain esparru txiki batean aurkitu. Eta, orduan, zer da?, ba, ezinbestez behar dugula, euskaldunok, gune instituzional bat geroari begira gure inbertsioak eta programak elkarrekin asmatzeko.

Eta maila horretan, nik uste dut Udalbiltza bezalako instituzio bat behar-beharrezkoa dela eta, momentu honetan, Udalbiltza izan behar dela sinbolo bat baino gehiago. Eta zentzu honetan, aurten Udalbiltzak berezko kanpaina bat montatu du Xiberoaren alde, zeren Xiberoan bertan aurrera ateratzen ari baitira tokiko garapen-plan bat, deitzen dena "Xiberoa 2010".

Eta, orduan, bitarte horretan baldin baditugu gune instituzionalak Euskal Herria bere osotasunean kontuan hartzen dutenak, oso posiblea da beste gune instituzionaletatik izatea laguntza, eta izatea iharduera bat, Euskal Herri osoan banatzen dena. Adibidez, niretzat tamalgarria da EAEko aurrekontuan ez egotea laguntza bat Udalbiltzari zuzendua, berak "Xiberoa 2010" Plana lagundu dezan. Eta hori posiblea da arlo ekonomikoan, hori posiblea da hizkuntza arloan eta hori posiblea da hainbat arlotan.

Daukaguna daukagu, eta hor dugu, baina bitarte horretan posible dira, lurraldetasunari begira, aitzinpausoak ematea eta aitzinpauso hauen baitan erabiltzea, euskaldunok, bazter batean edo bestean ditugun ahalmenak, Euskal Herri osoan izan dezaten beren eragina. Posiblea da eta, gainera, beharrezkoa da, zeren, lehenago erran dudan bezala, sortuko dira geroan arazoak. Bakoitzak bere aldetik egiten baldin baditu bere planak, goiz ala berant koherentzia-arazoak izango ditugu, eta hobe da horra ez ailegatzea. Hori, agian, erantzuteko zure lehen bi galderei.

Eta azken galderaz, bai, egia da Estatu frantsesak askotan aipatzen duela hemengo giro politikoa eta frankotan aipatzen duela bortizkeriaren arazoa. Hara nola, departamenduaren inguruan egon direlarik mobilizazio azkarrak, Euskal Herrian izan ditugu garai horretan,aldi bat baino gehiagotan, uste dut, goi mailako arduradunak, eta horien artean etorri zen François Hollande – 99an, uste dut– Hendaiara, eta François Hollandek erran zuen: "Bai, departamentuaren alde gaude, baina gaur ez dugu emango, zeren eta Euskal Herrian dagoen giro politikoa ez da egokia momentuan hori emateko". Eta orduan zegoen giro politikoa zen, preseski, su-etenaren giroa.

Orduan, bai, frankotan erabiltzen dute arrazoi hori frantsesek ez mugitzeko, baina errealki uste dut hori haien ahoetan aitzakia hutsa dela, eta horren froga gisa dut Estatu frantsesan Korsikarekin denbora tarte berdinean gertatu dena: guk bi urtez bide demokratikoak eta gauza guztiak behar ziren bezala eginez aldarrikatu dugu Estatu edo Alderdi Sozialistak berak hitz eman zuena, euskal departamendua. Ukatu digute. Ez gaituzte entzun. Denbora tarte berdinean Korsikan sekulako atentatuak zeuden, sekulako bortizkeria, eta denbora tarte berdinean Jospinek ireki du Matignoneko prozesua eta errezibitu ditu Matignoneko Korsikako hautetsiak, eta baita ere landu proiektu instituzional berri bat, han, eta garai berdinean, bortizkeria erabili dutenean.

Orduan, nik uste dut, eta bakarrik begiraturaz azken urteetako aktualitatea eta kronologia, Estatu frantsesaren ahoan bortizkeriaren arazoa badela aitzakia hutsa.

Besterik gabe.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain Talde sozialistaren txanda da, eta bere izenean, Jesús Eguiguren jaunak dau hitza.

El Sr. **EGUIGUREN IMAZ**: Eskerrik asko, presidente andrea.

Eta baita Larralde jaunari ere, eskerrik asko bere iritzi eta datu guzti horiengatik.

Ez nuen galderarik egiteko asmorik, baina azkeneko hitz horiekin jarraituz, garbi utzi duzu terrorismoa aitzakia bezala erabiltzen duela Gobernu frantsesak, baina nik jakin nahi nuena da zure iritzia terrorismoari buruz: laguntzen du edo kalte egiten du zuk azaldu dituzun helburu horiek lortzeko? Eta alde batera utzirik, ba, kalte edo lagundu egiten duen, jakin nahi nuke zure ikuspegia terrorismoari buruz.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain, Xabier Larralde jaunak dau hitza.

El Sr. **LARRALDE**: Bai. Begi-bistakoa da bortizkeriak, oro har, kalteak eragiten dizkiela gizarte guztiei, eta baita ere Ipar Euskal Herriko gizarteari. Hori begi-bistakoa da, eta bortizkeria edonondik etorrira: alde batetik abertzaleek berek erabiltzen dutena, baina baita ere poliziek eta Estatuak berak erabiltzen duena. Eta zentzu honetan nik gogorazi nahi dizuet Ipar Euskal Herrian azken 20 urteetan bizi dugun bortizkeria handiena izan dela GAL taldearen bortizkeria. Eta bai, bortizkeria horrek ikaragarri kaltetu du gure gizartea. Hori, alde batetik.

Eta, bestetik, maleruski, Estatuetan boterean dauden jende hauek gurekiko beti izan duten jarrera jarrera zinikoa izan da. Eta berriz ere erraten dizut, Jospinek, 95eko presidentzialetako kanpainan, hitz eman zuen euskal departamentua. Hitz eman zuen. Erran zuen: "Ni alde nago, eta hautatua banaiz, sortuko dut". Behin Gobernuan egonda, guk bide demokratikoetatik eta bortizkeria erabili gabe berriz aldarrikapen hori karrikaratu dugunean, horren alde jarri zen gizon berak ukatu digu. Eta denbora tarte berean, denbora tarte berean, Korsikan sekulako bortizkeria maila zegoelarik, pertsonaia berak ireki du negoziazio-prozesu bat eta proiektu instituzional berri bat –erran nahi dut, botere eta ahalmen berri batzuk eskaintzen dizkiona Korsikari– aurrera eraman du. Beraz, zure erantzunari, bat: bai, kaltetzen du, baina kaltetzen du mota guztietako bortizkeriak, eta azken urteetan jasan dugun bortizkeria handiena izan da han GALen bortizkeria; eta bi: daukagu parean jende batzuk Estatuetan daudenak, zinikoak, eta hitz eman dutena, demokratikoki aldarrikatua denean, ez dute ezer mugitzen, eta beste batzuek bortizkeria erabiltzen dutenean, ba, hauek beren Gobernu-geletara errezibitzen dituzte eta beren aldarrikapenei men egiten. Hau da guk bititu duguna han, bortizkeriaren inguruan.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Eta taldeen txanda amaitzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Joseba Egibar jaunak dau hitza.

El Sr. **EGIBAR ARTOLA** : Bai.

Egun on, eta lehenengo eta behin eskerrak eman Larralde jaunari bere agerraldi, datu eta irizpide guztiengatik.

Eta galderak egiteko garaian, bat, ez dakit konkretua..., datu gehiago badituzun, nik azkenekoa zaharkituta dudalako. Iparraldeko biztanlegoari dagokionez, adineko piramidea izaten dena, azkeneko datuetan –nik, behintzat, jaso nituenak, ez dakit 97koan azaltzen den hori– badirudi daukala hankaz gora piramidea; horren inguruan badago datu zehatzagorik edo gehiagorik, pixka bat, esku artean izateko? Betidanik esan izan da frantziar ikuspegi batetik Iparraldeko zirudiela edo izan behar zuela nolabaiteko Pariseko balnearioa. Ez dakit irudi bat den edo esaera okerra den.

Gero, bigarrenengo galdera bat egiterakoan, lehen 'iraina' hitza azaldu da, hau da, euskaldun izan eta euskaldun garena ez aitortua izana, eta hori nolabait korapilatu da beste galdera batean autodeterminazio- eskubidearen kontuarekin. Orduan, nahiz eta, agian, galdera konkretuegia den, zuk zeuk nola ikusten duzu autodeterminazio- eskubidearen egikaritzea edo ariketa? Hau da, 2.900.000 euskaldun bageaude zazpi lurraldeetan banatuta, hori, egikaritzea edo ariketa konkretu bat egiteko momentua iritsiko balitz, herri osoak, hau da, 2.900.000 biztanle horiek batera egin behar dute, momentu berean, eremu bakarra hartuaz, ala konpatiblea da, herri bat izanik, herri horretan, eskubidea guztiona izanda, egikaritzari eta aplikazioari dagokienez erritmo eta momentu ezberdinak orekatzea?

Eta, azkenik, ikusirik zer egoeratan gauden guztiok, zergatik euskaldun bezala guk, behintzat, ez dugu ulertzen, ez Euskadi eta ez Euskal Herria, Xiberoa, Lapurdi eta Baxe-Nafarroa gabe –hori kontzeptu garbia da eta horrek ez dauka nabardurik–, gaur egun bizi dugun egoera, batzuek dioten bezala, azken hogeitaz urte hauetako politikaren ondorioa da ala, perspektiba pixka batekin begiraturik, ez al dira urte askoz gehiago, nik esango nuke, behintzat, Iparralde eta Hegoaldeari dagokionez, berrehun urtetik gorako Estatu-estrategia eta egoera batzuen ondorio? Zeren eta hemen badago halako afizio berezi bat herri honek dituen kalte, hutsune, gabezi guzti horiek azkeneko hogeitaz, hogeita hiru urte hauei leporatzeko edo urte horietan gertatu diren nolabaiteko lege, proiektu eta egoerei leporatzeko.

Besterik gabe, mila esker.

La **PRESIDENTA** : Eskerrik asko.

Orain, jarraian, Xabier Larralde jaunak dau hitza.

El Sr. **LARRALDE** : Bai. Beraz, lehen galderari erantzuteko, beno, eskuen artean gaur ez ditut, baina bai badaudela, noski, datu demografikoak pixka bat adinen kontu horren inguruan, eta, zuk esan duzun bezala, piramidea hankaz gora dago, erran nahi baitu adin handiko multzoak kopuru edo pisu handia duela eta, alderantziz, gazteak pisu gutxiago. Baina hor ere, herrialdeen arabera egoera desberdina da eta, besteak beste, zaharren pisua oso nabaria da barnekaldean, erran nahi baitu, beraz, Baxe-Nafarroako eta Xiberoako probintzietan.

Eta gero erran behar da ere..., zuk erran duzu Pariseko balnearioa. Hori egia da, franko etortzen dira jendeak erretretan bizitzera eta lasai bizitzera Euskal Herrira, baina azken datuetan erakusten dena da kanpotik etorritako jendeak direla lanean aritzeko etortzen direnak, 30 eta 35 urte inguruan eta bikotean bizitza egitera, beraz, etortzen direnak. Orduan, agian hor, azken datuetan, bada aldaketa bat, zeren eta pentsatzen baguen kanpotik etortzen zen jende hori oso zaharra zela eta... erretretarentzat eta, bereziki, etortzen zela Euskal Herrira, uste dut hori aldatzen ari dela eta bilakatzen ari dela zinez ez bakarrik oporretako leku bat, baizik eta bizitza egiteko eta lan egiteko leku bat ere.

Gero, bigarren galderari buruz, autodeterminazioaren egikaritzaren inguruan nik uste dut hor, autodeterminazio-eskubidearen inguruan, hiru printzipio badaudela: bata da autodeterminazio-eskubidea dagokiola nazio bati, ez dagokio, ez dakit, lurralde jakin bateko biztanlegoari. Adibidez, ba, nik ez ditut sekulan aditu lparraldekoak, ikuspegi abertzalea dutenak, ba, esaten: "Guk herri bat osatzen dugu" edo "Guk independentzia nahi dugu". Eta, beraz, printzipioz, autodeterminazio-eskubidea, Euskal Herriaren kasuan, dagokio euskal nazioari, bere osotasunean. Eta Nafarroan ere ez dut sekulan..., beno, bai, badira hola txantxetan ibiltzeko, baina ez diot sekulan entzun Nafarroako abertzale bati: "Nik nahi dut Nafarroa independentea". Eta pentsatzen dut gauza bera dela Baskongadetan. Erran nahi dut: autodeterminazio-eskubidea dagokio Euskal Herriari bere osotasunean, nazio batentzat pentsatua baita eskubide hau. Besterik da lurralde jakin batean egitea kontsulta bat, hau da, lpar Euskal Herrian, agian, defenda genezake printzipioa, egin behar dela hor kontsulta bat jakiteko ea tokiko biztanlegoak nahi duen ala ez botere instituzional jakin bat, izan departamentua edo bestea. Baina kontsulta horren egiteak, horrek ez du ezer ikustekorik autodeterminazio-eskubidearekin, nazioarteko itunetan jarria den moldeetan. Hori besterik da; biztanlegoari eta eremu zehatz batean eskatzen zaio bere iritzia, eta errespetatzen da edo ez da errespetatzen. Baina autodeterminazio-eskubidea dagokio nazio bati, nazioarteko ikuspegi batetik. Beraz, printzipioz, aplikatu behar zaie euskal herritar osoei. Hau da printzipioa. Lehena.

Bigarrena da ene iduriko ikusi behar dela autodeterminazioaren egikariketa ariketa dinamiko bat bezala, hau da, kokatu behar dela prozesu bat bezala eta denboran.

Eta hirugarrena, ene iduriko izan behar dela borondatezko printzipio bat. Guk ez dugu inondiko asmorik inori, Euskal Herrian, zerbait inposatzeko asmorik, ez daukagu.

Orduan, nik nola erran dezaket hori?, ba, uste dut, bai, euskal herritar guztiek beharko luketela parte hartu autodeterminazioaren egikariketan. Gero, besterik da autodeterminazioaren bitartez diseinatzen den Euskal Herri osoko estatuto instituzionala. Eta, bai, agian, hor guk gure imajinarioari itzuliak eman beharko dizkiogu asmatzeko zer-nolako formula instituzionalak pentsatu behar diren Euskal Herria bere osotasunean hartzeko, eta uzteko libre, ororen buru, bere burua euskalduntzat hartzen ez duen Euskal Herrian bizi den lagun bat, bere herritartasuna frantses bezala edo espainol bezala bizitzeko. Soluzioa, maleruski, ez dago egina, baina hori da guri dagokiguna abertzale gisa, gure buruari eta imajinarioari pixka bat itzuliak ematea eta ikustea zer-nolako estatuto instituzionala pentsatzen ahal den Euskal Herri osoarentzat. Eta egongo dira aukerak; bereziki, uste dut Europar Batasunaren indartze-prozesuak gauza asko aldatuko dituela arlo politikoan, eta ezagutzen ez ditugun formula instituzionalak eta baita ere, agian, hiritartasun mota berriak eskainiko dizkigula. Beraz, ni alde horretatik optimista naiz.

Eta, bestetik, prozesu dinamiko bat da. Badakigu Quebec-en eta Kanadan, ba, ez dakit zer den, bost urteetatik behin edo, eraberritzen dela autodeterminazio-eskubidearen egikariketa. Eta molde horretan pentsatzen ahal da, denboran, hogeitau urteetako epealdi batean, ba, Euskal Herri osoan eta bereziki, agian, lpar Euskal Herrian, euskal nazioaren proiektuari atzematen den identifikazio maila, ba, aldatuz joan daitekeela. Eta, adibidez, froga bat da ikastolekin gertatzen dena: gero eta jende gehiago atzematen dira beren haurrak ikastoletan sartzen dituztenak eta, printzipioz, euskaldunak sentitzen ez direnak. Ikuspegi ezkertiar batetik edo ez dakit zer ikuspegiaren arabera, ba, ongi iruditzen zaie beren haurrek bi hizkuntza jakitea, eta arrazoi horrengatik eramaten dituzte haurrak ikastoletara. Ba, ikustekoa da jende mota horrek zer-nolako bilakaerak dituen bost edo sei urteren buruan. Eta nik ezagutzen ditut abertzale franko beren abertzaletasuna eta identifikazioa Euskal Herriarekiko osatu dutenak bide horretatik: hastapen batean eman urrats bat haurrak ikastoletan jartzeko, eta denboraren poderioz, horren eraginez, beren burua gero eta gehiago euskaldun gisa kontsideratu.

Eta, beraz, nik pentsatzen dut autodeterminazio-eskubidea onartua balitz Euskal Herriarendako, eta horren egikariketa ematen balitz, ba, ikustekoa dela zer maila konkretu edo formularen inguruan, ematen balitz Euskal Herri osoan, denboran Euskal Herriarekiko identifikazio maila handituz eta emendatuz joango litzatekeela lpar Euskal Herrian bertan. Eta horretarako diogu gure herrian eraikitzeaz dagoen herri bat dela, maila horretan ere.

Doc. 279

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko, Xabier Larralde jauna.

Bene-benetan, oso interesgarria, eta, gainera, aukera izango dogu baita datuak zehatzago aztertzeko, hor utziko deuskuzulako horrelako idatziak. Orduan, denbora izango dogu horreek zehatzago aztertzeko. Oso interesgarria izan da; Iparraldearen ikuspuntuak, kezkak eta mahai gainean ipini dozuz, eta aztertuko doguz. Eskerrik asko.

Hemen etenalditxo bat egingo dogu eta jarraituko dogu ordu batetan, Loren Arkotxa jaunaren agerraldiarekin.

Se suspende la sesión a las doce horas y cuarenta y nueve minutos.

Comparecencia de Loren Arkotxa, Alcalde de Ondarroa y Presidente de Udalbiltza, el 13 de junio de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 89-96. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las trece horas y trece minutos.

La **PRESIDENTA**: Gai-zerrendako bederatzigarren puntua: "Loren Arkotxa jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiet buruz".

Ongi etorri, eguerdi on, Arkotxa jauna, eta eskerrik asko Parlamentu honek bidalitako gonbidapena onartzeagatik. Eskerrik asko, benetan.

Loren Arkotxaren inguruan esan behar dogu bera Ondarruko alkatea dala –holan eskatu dau egitea aurkezpena-. Autogobernuaren inguruko erreflexioak gabilta egiten batzorde honetan, eta inportantea zan gure iritziz zeuen ikuspuntua eta baita... ezagutzea. Horrexegaitik izan da gonbidapen hori, eta eskerrak eman barriro gurekin egoteagatik.

Aurkezpen hori egin ondoren, Loren Arkotxa jaunari zuzenean emoten deusat berba.

El Sr. **ARKOTXA**: Eguerdi on denoi.

Gaurko mintzaldia hasi aurretik argi utzi nahi dut Euskal Herriari buruz eta Euskal Herriaren ikuspegitik hitz egingo dudala. Ez naiz lau, bost edo hiru probintziaz mintzatuko. Ez naiz "Euskal Autonomia Erkidego" deritzonaren balizko autogobernu-aukeraz mintzatuko. Ez naiz zatiketaren ikuspuntutik arituko, Euskal Herria bere osotasunean hartuta eta subjektu nazional gisa baizik.

Euskal Herriaren historiari begiratuta, urte luzeetan –'mende luzeetan' esatera ere ausartuko nintzateke– gure herriak etengabeko ukazioa jasan du hainbat alorretan, baina bereziki puntu batean: Euskal Herria ez da sekula subjektu politiko erabakitzailetzat aintzat hartu.

Euskal herritarroei ez zaigu inoiz galdetu zer izan nahi dugun, zer pentsatzen dugun eta zein den gure iritzia. Eta oinarri horrek –hitzaren ukazioak, alegia– alor guztietan eragina izan du: hizkuntzan, kulturen, ekonomian eta abar. Ukazio hori, halaber, molde askotan eman izan da mendeetan zehar, tartean izan direlarik molderik bortitzenak ere: konkistako gerrak, gerra zibilak, deserriratzeak, atxilotze eta kartelaratzeak, torturak, euskal hizkuntzaren eta identitatearen gaineko bortxazko neurriak, erantzunezko bortxazko neurriak ere, bakerik ezagutu gabeko hainbat belaunaldi.

Historikoki, Euskal Herriarentzat planteamendu bat egin da beti, bai 1931n Lizarrako Estatuarekin eta baita orain hogeita bost urte ere, egun indarrean den Estatuarekin. Aldez aurretiko abiapuntua partizioarena, zatiketarena izan da, euskaldunoi zer nahi dugun galdetu gabe.

Indarrean den Estatutua Euskal Herriaren antolakuntza eta berreraikuntzarako tresna bezala aurkeztu zitzaigun euskaldunoi orain hogeita bost urte, baina hasieratik somatu genuen euskaldunontzat Estatutua tranpa bat zela, Euskal Herriaren partizioa bermatzen zuelako.

Estatutuak, abiapuntu gisa, Hego Euskal Herriko hautetsien asanblada planteatzen zuen, Euskal Herriaren borondate politikoa zehaztuko eta errespetatuko zuena. Baina Estatutuaren dokumentua idatzi eta Madriletik bueltan ekarri orduko hasierako asmoak guztiz desitxuratuta zeudela ohartu ginen, alegia, euskaldunon aukera tranpa bati baiezkoa edo ezezkoa ematea zela, euskaldunoi zer nahi genuen galdetu gabe.

Estatutuaren ibilbideak erakutsi zigun –eta digu– herri honen antolakuntza eta berreraikitzeo tresna ez dela, eta, bereziki, kontuan hartuz zein den bere oinarria, Espainiako Konstituzioa. Euskaldunok errefusatutako konstituzioaren menpe dago Estatutua. Horrek, zalantzarik gabe, euskaldunoi nahi duguna abian jartzeko mugak ezartzen dizkigu. Menpekotasun horren adibideak garbiak dira: LOAPA martxan jartzea, hitz emandako transferentziak ezin eskuratzea hogeita hiru urte luzez, edo hainbat gaitan eskuduntzak izateko ezina. Espainiako Konstituzioaren zirrikitu bat besterik ez da Estatutua, harekiko menpekotasun osoa duena, gainera. Tranpa da Estatutua, tranpa-abiapuntua. Eta Estatutuarengan bere garaian itxaropentsu abiaturiko hainbat gizarte eta politika eragilek ere azken urteotan kritikak eta hausnarketak egin dituzte; alegia, bide estatutariotik Euskal Herriarentzat ez dago bide demokratikorik, eskusibaren bidea baizik. Hor ditugu, besteak beste, ELA sindikatuaren hausnarketa eta beste alderdi politiko eta gizarte-eragileen ere.

Non geratzen da nazio-izaera Estatutuaren baitan? Lurraldetasuna ere ez du errespetatzen, ezin baitu. Ez baititu ezertarako kontuan hartzen Lapurdi, Nafarroa, Nafarroa Behera eta Xiberoako herritarrek. Hizkuntza-eskubideak ez dira bermatzen, euskara ez baita ofiziala Euskal Herri osoan. Arlo ekonomikoan ere ezberdintasun nabarmenak daude.

Egia da –eta hori ezin dugu ukatu– Estatutuarekin aurrerapausoak eman direla hainbat alorretan. Frankismoaren diktadura eta ukazioa sufritu dituen herri bati hainbat eskubide eta aukera eskaintzen zaizkionean, guztiak aurrerapausotzat hartzen dituela argi dago, baina egoera orekatzen denean, frankismoa atzera utzita, herria ohartzen da aurrerapauso horiek zirrikitu bat besterik ez direla, Estatuak ematen dituen ogi-apurrak. Beraz, aurrerapauso horiek ezin dira Estatutuaren bertute bezala geratu, ez baitira oinarri demokratikotik abiatzen. Zirrikitu horiek arazo baten petatxoak besterik ez dira, funtsezko arazoa mantentzen delarik.

Hizkuntzari dagokionez, euskara minorizatua da oraindik Euskal Herrian, urteetan herri bezala jasan ditugun egoera politiko eta sozialen ondorioz. Euskarak nazio-hizkuntza gisa ez ditu bere funtzioak era normalizatuan betetzen. Euskal herritarrek pairatzen duten egoera linguistikoaren oinarrian dagoen arazoa gure hizkuntzak lurralde osoan duen ofizialtasun-eza da. Egungo marko juridiko-politikoaren ondorioz bost egoera linguistiko ezberdin ditugu Euskal Herrian, eta, beraz, herritarren hizkuntza-eskubideak ez dira bermatzen.

Ekonomiaren alorrean, Euskal Herriak ez ditu Europako beste edozein Estatu dituen ahalmen ekonomikoak. Ez du bere baliabide monetario, ekonomiko eta fiskala kudeatzerik, eta, ondorioz, bi Estaturen baitan ezarritako egituren araberako neurri eta politika erabat partzialak eta mugatuak soilik erabaki ditzake.

Eta hiru egoera juridiko eta administratibotan banatuta egonik, erabaki horiek lurralde-zatiketa bainan hartzera behartuta gaude. Bestalde, babes sozialaren, lan-harremanen eta enpleguaren politikan Euskal Herriak ez du eskuduntzarik, eta Madril eta Pariseko Gobernuen erabakien menpe mugitzera behartuta gaude.

Irakaskuntzaren sare guztiak legedi espainiarraren zein frantziarraren menpe daude, eta menpekotasun hau azken urteetan areagotu egin da, Estatuaren lege eta dekretu ugarien ezarpena dela eta. Gabezi honi euskaraz ikasteko eskubidearen ukapena erantsi behar zaio, bereziki Lapurdi, Xiberoa, Nafarroa Behera eta Nafarroa Garaiko hainbat eremutan.

Euskaldunontzat arrotzak diren kulturak inposatuta eta globalizazioaren fenomenoak gainean dugula zaila da gure herriarentzat nortasun-ezaugarriak mantentzea eta euskal kulturaren iraupena eta hedapena. Euskal kulturarekiko Estatu-administrazioek erakusten duten mesprezu eta jarrera erasokorrek eragin handia dute gure kulturaren osasunean.

Lurraldetasunaren arazoak ere agerikoak dira. Gure herria ez da inoiz antolatu lurralde osoan, ezta Euskal Herri osoak dituen beharren arabera. Bi Estatu eta hiru administrazio ezberdinen zatiketak, azpiegitura eta behar diren azterketa partzialak ekarri dizkigute eta irtenbide partzialak ere; beraz, Euskal Herriak ez du antolaketa egokirik, baizik eta lurralde-desantolaketa du momentu honetan.

Euskal esparru komunikatiboa hedatzeko lege-ahalmenak ez du Euskal Herriak baizik eta Madrilek zein Parisek bideratu, eta bultzatutako politika komunikatiboak izugarriko ondorioak ekarri ditu: gure nortasun, hizkuntza, kultura eta izaera ezaugarriak ez dira existitzen komunikabideetan, eta gizartearen ehuneko 80k ez du euskaldunen zati handi baten iritzirik jasotzen eta ezagutzen.

Kirolaren alorrean herri bezala aintzakotzat hartzen ez gaituzten neurrian, nazioarteko federazioen araubideak aipatu behar dira: araubide gehienetan herri bakoitzaren federazio bakarra onartuko dela agertzen da, Estatuaren izenean diharduena, alegia; beraz, egungo marko juridiko-politikoa aldatzen ez den bitartean, oso zaila dugu euskaldunok nazioarteko kirolaren alorrean herri bezala aritzea.

Arloz arlo, hau da Euskal Herriaren diagnostiko gordina, eta are kezkarriagoa da mundu mailan ematen ari diren aldaketak ikusirik, globalizazioaren fenomenoak gero eta indar handiagoa hartzen ari dela munduan eta baita Europako Komunitatean ere. Globalizazio horrek ondorio ekonomikoak ez ezik, politikoak eta kulturalak ere dakartza, eta homogeneizazio-fenomeno orokorrak, kulturaren eta herrien nortasunaren suntsipena.

Ildo horretan, Europako Batasunaren egituratze politikoan estatu-nazioek soilik dute hitza, eta, beraz, euskaldunok gure oraina eta etorkizuna hautatzeko bermerik ez dugu egungo partizio politiko-administratibotik abiatuz gero. Hor kokatzen da Euskal Herriak Europan bere ahots propioa izateko garrantzia, herritartasunaren inposaketarik gabe. Eta ukazio, urraketa eta inposaketa guzti horiek gainditzeko sortzen da eszenatoki berri baten beharra.

Estatutuak eragindako tranpa hori modu demokratikoan askatzeko beharrez jabetuta sortzen da Udalbiltza; hain zuzen ere, Euskal Herriaren aitortzan eta Euskal Herriaren eskubideen aitortzan oinarritzen den nazio-instituzioa, euskaldun guztiak kontuan hartuko dituen, eskusio eta bazterketarik gabe, euskaldunon borondateak muga bakarra izanik.

Euskal Herriak bere bidea egiten jarraitzeko duen borondatearen baitan kokatzen da Udalbiltzaren sorrera, Euskal Herriaren nazio-eraikuntza demokratikoari ekiteko beharrak eta nahiak eraginda, nazio-eraikuntza irekia eta herritar guztien parte hartzea bermatuko duena, bazterketarik gabe, etengabeko komunikazioa eta elkarrizketa izanik Udalbiltzaren ezaugarri nagusia.

Udalbiltzak Euskal Herriaren lurraldetasuna eta subjektu politikoa zehazten ditu, Euskal Herriak dituen premiak, alegia. Lurraldeen arteko barne-egituratzea eta beronek hartuko duen eredu instituzionala zehazteko premia ere bada, eta Udalbiltza, ildo horretan ere, lan egiten ari da.

Euskal Herriaren argazki berri bat sortzeko beharra dago, agorturik dauden bideak alde batera utzi eta bide berri bati ekiteko, euskaldunok erabakitzen dugun garaian eta moduan, kanpoko esku-hartzerik eta inposaketarik gabe.

Bi Estatuaren aldetik Euskal Herriak berezko dituen eskubideen errespetutik eta nazio-izatearen aitortzatik hartuko du Euskal Herriak dagokion hitza. Egun, bi Estatuaren aldetik ukatu egiten da Euskal Herria nazioa dela, eta dagozkion eskubideak ez dira errespetatzen.

Udalbiltzaren lana da euskaldun guztien artean jokaleku hori gorpuzten eta eraikitzen joatea. Hautetsiez osatutako instituzioak aukera eskaintzen du ukazioari aurre egin eta Euskal Herriari herri gisa bizi ahal izateko aukera.

Euskal Herriak bizi duen gatazka-egoerak bultzatzen gaitu adierazpen bortitz guztiak desagertzea ahalbideratuko duen garai berria eskuratzeko urratsak ematera.

Baldintza berriak sortu behar dira Euskal Herrian, euskal gizartearen aniztasuna errespetatuz, proiektu politiko guztiak egikaritzeko aukeren berdintasuna bermatuz, eta herritar guztion borondatea askean oinarritutako atxikimendu soziala izanik euskaldunok izango dugun muga bakarra.

Baita ere, honekin batera, Euskal Herriak nazio-ordezkaritza propioa gorpuztu behar du nazioarteari begira, eta interlokuzio- gaitasuna goren graduko zilegitasunaz jantzi.

Behar eta premia horietatik sortzen da Udalbiltza, eta bere jarduera ere finkatu egin zuen Euskalduna jauregian egindako adierazpenean.

Lehenengoa. Euskal Herria nazio bat dela aldarrikatzea.

Bigarrena. Euskal Herriaren egituraketa politikoa eraikitzeari laguntza ematea, lurraldetasunaren lekuko izanik eta zazpi euskal lurraldeetako udal ordezkariak esparru erkidean batzeko asmoz.

Hirugarrena. Euskal Herriaren nazio-eraikuntza bultzatzea, prozesu dinamiko eta demokratiko gisa ulerturik eta euskal herritar guztien erabakien eta parte-hartze askean oinarriturik.

Laugarrena. Herrialde guztietako udalerrien arteko harremanak eraikitzen laguntzea, hizkuntza, kultura, kirola, ingurugiroa, lurraldearen antolaketa, ekonomia-garapena eta ongi-izatea bezalako esparruetan udal ordezkarien ekintza bateratuei aukera emanez.

Eta bosgarrena, nazioartean Euskal Herria nazio berezkoa eta desberdindua dela adieraztea, baita Euskal Herriak nazio gisa jardun nahi duela Europako geroko egituraketan eta instituzioetan ere.

Eta Udalbiltza ildo horretan ari da lanean, eszenatoki baketsu eta berri bat eskuratzeko bidean, herri bezala eta herritar bezala dagozkigun eskubideak bermatuak izan daitezen. Eta orain hiru urte Euskalduna jauregian emandako hitza betetzen ari gara. Udalbiltzaren bidea konpartitua da, eta hala nahi du izan, Euskal Herria osatzen duten espresio ezberdin guztiekin, bazterketarik gabe eta eksklusibiterik gabe.

Aro berri baten diseinuak, inolako eskusiorik gabe, euskal herritar guztiontzako eskubide guztien aitortza eskatuko du, geure burua, gure hizkuntzarekin, identitatearekin, kulturarekin, lanarekin egunero osatzen duguna berma guztiekin garatzeko, eta Euskal Herriak berak ere, subjektu nazional bezala, dagozkion eskubideak bermatuak beharko ditu izan garai berrion diseinuan, munduko beste herri guztiekiko berdintasunean, garai berriek gero eta ageriago uzten baitute autodeterminazioaren premia, ez soilik eskubidea delako, baizik eta etorkizunean mundu globalizatu ez uniforme baten eraikuntzarako. Kulturen aniztasunean, ezberdintasunean, oinarritutako mundu batean, herriek euren eskubideak egikaritu ahal izango dituzte eta demokratikoki eta era baketsuan erabaki dutena izatera heldu, herri bezala eta munduaren aurrean izaera propioa izateko aldarrikapenean; joan den martxoan Idahoko Senatuan onartua zen dokumentua dugu adibide garbi-garbia.

Mundu mailan, autodeterminazio-eskubidearen irakurketa berri bat ari da garatzen globalizazioaren aurrean. Ildo honetan, justizian eta aniztasunean oinarritutako mundu batean kokatzen du Udalbiltzak Euskal Herriaren eraikuntza nazionalerako ekarpena. Euskal Herriak nazioarteko agenda politikoan bere lekua eta ahots propioa behar du izan. Baina autodeterminazioa ez da ezerezetik sortzen, eta berau eskuratzeko baldintzak sortu behar dira. Zentzu honetan,

elkarrizketa-prozesua abian jarri behar da Euskal Herriko eragile guztiekin eta eragileentzat gaituztekin suertatu daitezkeen aurrebaldintzarik ezarri gabe. Elkarrizketak bere baitan ezin du berariazko inposaketarik izan behar; euskal gizartearen aniztasuna errespetatu behar du eta proiektu guztiak erdiesteko baldintza berdinetan kokatu behar da, hau da, Euskal Herrian demokrazia sakondu behar dela eta euskal herritarrek euren hitzaren bitartez adierazi behar dutela.

Elkarrizketa hori gauzatu eta autodeterminazio-eskubidea egikaritzeko irizpideak argiak dira Udalbiltzarentzat: lehenengoa, euskaldunoi egindako kontsulta eta erabakietan oinarrituko den prozesua, bazterketarik gabe, euskaldun guztiei irekia; bigarrena, gainontzeko Estatuaren aurrean eta nazioarte mailan Euskal Herriaren ahotsa adieraziko duen ordezkari nazionala gorpuztea; hirugarrena, adierazle instituzional eta demokratiko guztien arteko elkarlana bideratzea, alegia, Legebiltzar, diputazio, udaletxe eta gainontzeko instituzioak; eta laugarrena, azkenik, Euskal Herrian abian jarriko den prozesua euskaldunok erabakitzea, kanpo-injerentziarik edo esku-hartzerik gabe.

Oztopoz zein ilusioz beteta, bidea abiatu dugu. Ez da makala aurrean dugun erronka, eta prest gaude erronka honi elkarrekin, zuekin, denok batera, aurre egiteko, guztion artean Euskal Herriaren eskubideak egikaritzeko bidean lan egiteko.

Gure aldetik, baldintza bakarra, Euskal Herria osotasunean hartzea eta euskal herritar guztien begirunea bermatzea, bazterkeriarik gabe eta esklusiorik gabe guztiei hitza ematea.

Bide honetan inplikatzeko direnek, edo zarenok eta garenok, beti edukiko dituzue gure besoak zabalik, lanerako prest euskaldun guztiei edozein kontsulta mota egiteko, eskubideak egikaritzeko politikak egiteko eta bi Estatuaren demokraziaren premia bideratzeko. Guzti honetaz hitz egin eta lan egiteko prest gaituzue.

Euskalduna jauregian onartutako ildoetara jarraiki lanean ari da Udalbiltza, nahiz eta egoera ezberdina den gaur egun.

Batzuk alderdien arteko ika-miketean oinarritzen ari dira euren diskurtsoak, Euskal Herriaren eraikuntzan urratsik eman gabe.

Gure aldetik konpromisua adierazten dugu egoera hori gaituzteko lanean jarraitzeko, guztion artean baitugu lortuko Euskal Herriaren eszenatoki berria sortzea, premia dauka eta.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko, Loren Arkotxa jauna.

Orduan, jarraian taldeen txanda zabalduko dogu, galderak edo argibideak eskatzeko.

Lehenengo eta behin, Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Antton Morcillo jaunak dau hitza.

El Sr. **MORCILLO TORRES**: Bai, bakarrik eskerrak emateko azalpenengatik, eta ez daukagu galderarik. Besterik ez.

La **PRESIDENTA**: Mila esker.

Eusko Alkartasunaren izenean, Gorka Knörr jaunak dau hitza.

El Sr. **KNÖRR BORRÁS**: Eskerrik asko, lehendakari andrea.

Lehenengo eta behin, eta lehenengo galdera egin baino lehenago, zera, prezisio bat egin nahi nuke, zeren hemengo batzordekide izateaz gainera, Udalbiltza sortu eta Udalbiltza sostengatzen ari

den alderdi baten idazkari nagusia naizen aldetik prezisio bat egin behar dut, klaro, hemen esan diren hainbat gauza entzun eta gero, ez da?, eta, batez ere, baieztapen batzuk egin diren bezala egin direlarik, ez da?

Prezisio bat egiteko, alegia, nik ordezkatzan dudan alderdi politikoan, momentu honetan, eta garai hartan ere, hau da, hemen aitatu den Euskaldunako deklarazioa egin zen momentu horretan ere idazkari nagusia ez nintzen, baina bai parlamentarioa; prezisatu behar dut, hain zuzen ere, bai orduan eta bai gaur gauza bera sostengatzen dugula, hau da, Euskaldunan egindako aldarrikapena, eta, beraz, batzuek esango dute, beno, ika-miketan aritu garela. Ika-mikak nik ez nituzke deituko, baizik eta Udalbiltzak berak hartutako erabaki batzuk, hain zuzen ere, lehengo galderari buruz. Eta galdera da, besteak beste, zeren ni ez naiz hemen esan diren hainbat baieztapenetan sartuko, eta nik uste dut guztiz antzua dela tranpetan eta holako hitzetan aritzea. Hori, beharbada, Mayor Orejarentzat joko bat izango da, guretzat ez. Baina lehen galdera da –eta zuzena da–: Udalbiltza baldin bada eskusio eta bazterketarik gabe osatu behar den erakundea, kanpoko inposaketarik gabe arituko dena –pentsatzen dut, barruko inposaketarik gabe, ez da?–, nola liteke lotu hori hautetsien borondatezko atxikimenduari, Euskaldunan egon baziren, besteak beste, alderdi ez abertzaleetako ordezkari batzuk (eta pentsatzen dut horien atxikimendua ere lortu nahi dela)? Eta nola lortu nahi den hautetsien atxikipena hautetsiak berak erailiak diren bitartean.

Besterik gabe, eta bere agerraldia eskertu.

La **PRESIDENTA**: Ba, eskerrik asko.

Denak batuko doguz? Aurrera goaz edo...? Orain erantzungo dozu, jarraian? Bale, ba...

El Sr. **KNÖRR BORRÁS**: Orain, bigarren galdera. Galdera laburra da, eta da..., hemen besteak beste entzun dut..., Idaho-ko deklarazioa, pentsatu behar dut onartzen duzula edo...

La **PRESIDENTA**: Orduan, galdera da ea...

El Sr. **KNÖRR BORRÁS**: Bai, orduan, galdera da ea bere osotasunean onartua den ala ez den, zeren eta nik hori jakin nahi nuke argi eta garbi.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orduan, orain galdera bi horiei erantzuna emateko, Loren Arkotxa jaunak dau hitza.

El Sr. **ARKOTXA**: Bai.

'Inposaketarik gabe' esaten dugunean, dudarik gabe, Euskal Herriak behar du bere etorkizuna landu inoren inposaketarik gabe, eta esaten dugunean 'inoren inposaketarik gabe', azken aldi honetan, azken mendeetan –esango genuke–, gainera, Estatuaren inposaketa hemen egunerokoa da, Euskal Herrian. Eta inposaketa hori dagoen bitartean Euskal Herriak ez du izango posibilitaterik edo ez du izango, behintzat, posibilitate demokratikorik bere nahia betetzeko, Euskal Herriak bere burujabetza eta bere eraikuntza nazionala egiteko. Inposaketa hortik doa.

Baita ere beste ekintza bat edo beste ildo bat Udalbiltzak irekia dauka, Miarritzeko Batzar Nagusian, adierazpenean, onartu zena. Eta interlokuzioko batzorde bat ari da Udalbiltzaren barnean lanean, Euskal Herriko bai eragile sozial, talde politiko eta alderdi guztiekin lan egiten, batzarrak egiten, egoeraren azterketa bat emateko eta sintesi bat egiteko egoeraz, eta sintesi horren prozesuari jarraituz, sintesia kudeatuz, Euskal Herrian Udalbiltzak aportatu ahal duena, dauden indarkeria

guztiak alde batera gelditzeko, alde batera lagatzeko, eta egoera eramateko minimo demokratiko batzuetara. Eta minimo demokratiko horietatik abiatuz, Euskal Herriak bere eraikuntza nazionala egiten jarraitzeko, inongo inposaketarik gabe.

Eta bigarren galdera, Idaho-ko deklarazioa. Idaho-ko deklarazioak gorabehera asko izan zituen, eta oraindik ditu, zeren eta gaur egun ez da Idaho-ko Estatuak bakarrik, baita ere Argentinan Santa Fe-ko probintziako Parlamentuak adierazpen berbera onartu du eta. Dударik gabe, Idaho-ko deklarazioan edo memorialean Euskal Herriak autodeterminazio-eskubidea duela esaten da, eta guk besterik ez dugu egiten, txalotu baino, deklarazio horrek esaten duena.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orduan, orain ja taldeen txanda amaitzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, Joseba Egibar jaunak dau hitza.

El Sr. **EGIBAR ARTOLA**: Eguerdi on, eta lehenengo eta behin Loren Arkotxa jaunari eskerrak eman bere agerraldiarengatik eta, beno, testigantza horren barruan iritzi eta proposamenak ere mahai gainean jarri dituelako eta batzorde honen lanetarako positiboak izan daitezkeelako.

Lurraldetasunaren inguruko gogoeta bat neukan, baina hemen ez dago gogoetarik egiterik, galderak baizik; orduan, galdera zuzena edo sinplea da, baina nola tesia, zure agerraldiaren tesia, hau da, hasieran esan duzu zatiketaren ikuspegitik ez duzula hitz egin nahi, Euskal Herri osoari begira baizik, baina gero, nonbait, eskala jaitsi eta gero, ondoren, bai Estatutuak eta gainontzekoak suposatu dutena, hori aztertu duzu. Eta aspaldidanik egiten dugun galdera, agian erantzun argiegirik jasotzen ez dugulako izango da... Orduan, zazpi lurraldeen batasuna, edo zazpi lurralde horietan bizi diren –garen– euskaldunon batasuna lortu nahi bada, eta hori baldin bada helburu, edo abiapuntu –bietatik egon da zure agerraldian–, zer arrazoi dago, edo euskal subjektua sortu eta sendotu asmoz, zer dago zazpi lurraldeen batasunetik gertuago: hiru lurraldeen batasuna, lau lurraldeen batasuna izan zitekeena eta biztanlegoaren ehuneko 75 biltzen duena ala banakako egoera, hau da, inongo egitura politikorik gabeko egoera? Ez dakit esplikatzeko naizen..., zeren azkeneko urteetan, eta berriro ere somatzen da, behintzat, zenbait dokumentutan eta aldarrikapenetan, badirudi..., edo zazpiek bat egindako egitura bat azaltzen zaigu, edo hemen ez dago jokorik.

Edo, beste era batera galdetuta: hiru lurraldeen batasunak zer arrazoi dela medio ukatzen du zazpien batasuna?

Edo beste era batera esanda: ezagutzen al du Loren Arkotxak, momentu honetan duen ordezkaritzaarekin, ezagutzen al du deklaraziorik, aldarrikapenik, non alderdi abertzaleek (adi bidez, Legebiltzar honetan gaudenok) inoiz uko egin diogun zazpi lurraldeen batasunari?

Horrekin zentratu nahi nuke..., igual galdera bat da, edo bi, baina kontzeptua berdina da, lurraldetasuna.

Eta bigarrenengo galdera bat. Gorka Knörrek azaldu du, nolabait, bere ustez eta nire ustez ere, kontradikzio bat eman den behintzat Udalbiltzaren sorreratik gaur egungo egoerara, ze denok dakigu Udalbiltza, hasierakoa, zer eratan dagoen momentu honetan, baina kontzeptua garbia zen eta da, hau da, borondatezko atxikimendua, inor baztertuko ez duena, udal eta udal hautetsien bilkura edo biltzarra. Nola erantzuna egon den, behintzat erantzunaren zati bat hartuz egingo nuke nire galdera, hau da, zuk ordezkatzeko hautetsi-taldearen gidaritzza edo Lehendakariatzatik egin duzu azterketa bat, eta badirudi Miarritzen ospatutako batzar hartan bake-eragile izateko misioa ere baduela taldeak, eta inposaketa guztiak desagertarazteko, behintzat, helburua eta erabakia hartua du.

Kontuan edukita 98tik, irailaren 18 hartatik, nahiz eta Udalbiltzaren biltzar nagusia urtebete beranduago izan zen, eta, hain zuzen ere, biltzar hura ospatu eta handik hiru hilabetera ETAk bere su-etena utzitzat eman zuen, deduzitu al daiteke edo oker nabil..., ze, nik dakidala, zuri tesiari

Doc. 280

jarraituz, 98an eta 99an Estatuaren biolentzia ere bazegoen, mendeetatik zetorrena, baina justu garai hartan su-eten bat ere eman zen eta hala eta guztiz ere giza eskubideak bortxatuak izan ziren, gaur egun bezala... Ez al du ETaren erabaki horrek, hau da, su-etena bertan behera uzteko erabaki horrek Udaltzaren jatorrizko, sorrerako definizioa aldatu edo aldarazi, zuen ikuspegitik? Hau da, nola uztartu daiteke udal ikuspegi batetik eta udal hautetsien izenean udal hautetsi izan eta udaletxe bereko edo aldameneko hautetsi batzuek ez bizitza galdu istripuz baizik eta, hain zuzen ere, Udaltza sortu zen naziogintza horren izenean erakunde batek udal hautetsiak erail egin ditu... Orduan, kontuan edukita bi denbora horiek eta indarkeria mota asko daudela, ez al du ETak erreferentzia edo inflexio puntu bat sortu bere su-etena hautsi zuenean? Beste era batera esanda, ETaren su-etenik eman izan ez balitz, Udaltza sortzeko, osatzeko, abertzale askok eman zituzten – eman genituen– pausoak posibleak izango al ziren?

Besterik ez; alde aurretik, mila esker.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orduan, orain ja berba dauka Loren Arkotxa jaunak, galderari erantzuna emateko.

El Sr. **ARKOTXA**: Beno, nik esan gura dudana da nik ez dudala aipatu hemen dauden alderdi abertzaleok zazpi herrialdeen batasunaren kontra daudenik. Nik hori ez dut aipatu inondik inola ere, eta nahiko nuke, behintzat, horrelakorik ez izatea, abertzale deitzen garenok edo abertzale legez gabiltzan talde politikook, behintzat, argi edukitzea gure herriaren lurra zein den eta hor aurrera jarraitzea.

Tresna, lurraldea eraikitzeko, zein den, edo badaukagun edo zer daukagun. Daukaguna daukagu, eta momentu honetan daukagun tresna, Udaltzak berak daukan indar apurrarekin, gogo handiarekin, baina tresna hor dago; tresna bera ere eraiki egin behar da; tresna bera ere sendotu egin behar da; tresnan bertan inbertitu egin behar da; eta horrek emango dizkigu gerorako elementu askoz gehiago eta aberatsagoak ere. Alde batetik, hori.

Bestetik, Udaltzak berak inor ez du bazterten. Euskalduna jauregian hartutako printzipioetan jarraitzen du Udaltzak berak, eta Udaltzaren gaurko eguneroko egoera dena da, hori da, daukan egoera hori da, baina egoera horren arrazoi gehiago zen –eta oraindik, nire ustetan, behintzat, jarraitzen du izaten– Udaltzaren barruan, Udaltzako hautetsien barruan, dinamika desberdinak zeudela eraikuntzako prozesuari begira eta eraikitzeko prozesuan inplikatzeko, dinamika horretan inplikatzeko momentuan. Eta arrazoi nagusia hori izan zen; beste gaiak geroago etorri ziren, baina Udaltzaren lehen momentuetatik bai nabaritzen zen zeudela bi dinamika, bi belozitate esan dezakegu, eta batzuetan, gainera, belozitate-disparitate handiekin, gainera, eta, azken finean, gaur egunean egoera dagoen moduan egoteko motiboa edo arrazoi, nik ikusten dut bi dinamika desberdin horietan datzala, batez ere.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko, benetan, Loren Arkotxa jauna.

Ikuspuntu diferente bat ipini dozu mahai gainean, eta balio handikoa geure batzorde honek daukazan zereginetarako. Bene-benetan, eskerrik asko.

Orduan, hemen moztuko dogu ja batzarra, eta jarraituko dogu arratsaldean, seiak eta laurdenetan, Jose Elorrieta jaunaren agerraldiarekin.

Se suspende la sesión a las trece horas y cincuenta y un minutos.

Comparencia de José Elorrieta Aurrekoetxea, Secretario General de ELA-STV (Eusko Langileen Alkartasuna/ Solidaridad de Trabajadores Vascos), el 13 de junio de 2002.

Localización: *Diario de Sesiones de la Comisión Especial de Autogobierno*, de 12 y 13 de junio de 2002, pp. 97-106. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

Se reanuda la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos.

La **PRESIDENTA**: Arratsalde on.

Gai-zerrendarekin aurrera joanda, gai-zerrendako hamargarren puntua: "Jose Elorrieta Aurrekoetxea jaunaren agerraldia, batzordeak eskatuta, datuak eta informazioak eman ditzan Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak dituen aztergaiei buruz".

Arratsalde on, Jose Elorrieta jauna, eta eskerrik asko, bene-benetan, gurekin egoteagaitik eta Parlamentu honek bidalitako gonbidapena onartzeagaitik.

Hemen gabilta autogobernuaren inguruan erreflexio batzuk egiten, eta sindikatuen iritzia ezagutzea oso inportante ikusten genduan, eta horrexegaitik gonbidapena.

Jose Elorrieta dogu ELA sindikatuaren idazkari nagusia. Eta, aurkezpen hori egin ondoren, eta azalduz bere agerraldi hau zelan kokatzen dan, ja José Elorrieta jaunari, zuzenean, ematen deusat berba.

El Sr. **ELORRIETA AURREKOETXEA**: Eskerrik asko oportunitate hau edukitzeagaitik Parlamentuan esplikatzeko, oso laburki behintzat, nola ikusten dogun guk egoera, oraingo egoera, eta baita ere nola pentsatzen dogun denon artean gainditu leitekeala egoera hau, eta beste irtenbide batera edo beste fase batera heltzea, ez da?

Decía que gracias por la oportunidad de estar con vosotros y con vosotras en el Parlamento, y voy a intentar, de la forma más sintética posible, trasladar un poco lo que puede ser la perspectiva de ELA en relación con el actual marco jurídico-político y, también desde nuestra perspectiva, las oportunidades o las perspectivas o las posibilidades que tiene la superación de este marco a partir de un diagnóstico en relación con el mismo muy crítico.

Yo he traído unas copias, y por eso, en vez de leer, que además es un texto un poco largo para hacer una lectura del mismo, me voy a permitir situar, casi cronológicamente, la posición de nuestra organización en relación con el marco jurídico vigente (el Estatuto en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Amejoramiento en Navarra), para, a partir de un diagnóstico, hacer una propuesta alternativa.

Nuestra organización fue una organización que se situó en una posición con un sí crítico al Estatuto de Gernika, entendiéndolo, en lo que al sí se refiere, una oportunidad para abordar un proceso de autogobierno en una clave gradualista, posibilista. Crítico en la medida en que se visualizaba ya en el propio Estatuto, más allá de sus ambigüedades e inconcreciones, restricciones que a nosotros nos parecían particularmente graves: una era la partición territorial, y otra era el poco contenido, el nulo contenido, que el Estatuto –y cuando hablo de Estatuto creo que se puede situar en términos muy similares, aunque no estrictamente idénticos, el Amejoramiento–, el poco contenido, prácticamente inexistente, que tenía el componente socio-laboral o socio-económico en el cuadro estatutario.

Nuestra organización, a partir de ese sí crítico, resumiendo mucho las fases y simplificando mucho, evidentemente, nuestra posición, estuvo particularmente preocupada, los primeros años, a partir del 79-80, precisamente en intentar llamar la atención sobre la falta de contenidos en materia socio-económica, en intentar subrayar cómo en una situación política y social muy distinta a modelos anteriores esa carencia carecía de toda justificación en un cuadro de autogobierno mínimamente ambicioso, y, por otra parte, en intentar cubrir desde la praxis las carencias de esa parte socio-laboral.

En el tiempo, también en esa década, en la década de los 80, fuimos observando ya las grandes trampas del Estatuto, entendiendo como grandes trampas la utilización de las leyes de base, la utilización del Tribunal Constitucional y la utilización de la interpretación unilateral de las materias a transferir, lo cual en la práctica significaba que, desde esa interpretación unilateral, finalmente, o no se asumían, no se podían asumir las transferencias que se planteaban, o se tenían que asumir las transferencias con criterios distintos o con valoraciones distintas por una y otra parte.

La erosión que esta forma de proceder (leyes de base, Tribunal Constitucional...) produjo, por ejemplo, en la función pública..., nosotros, quizá por nuestras características, hemos estado muy pegados en la perspectiva de análisis a nuestra propia realidad, por lo menos durante mucho tiempo, y veíamos cómo se vaciaba de contenido, a través de declaración de leyes de base, el conjunto de transferencias en materia de función pública, etcétera.

Y luego están las interpretaciones del Tribunal Constitucional, que, tendencialmente, como no puede ser de otra manera en la medida en que difícilmente se puede entender una posición arbitral cuando el conjunto del cuerpo es nombrado por una de las partes, pues, evidentemente, eso tiene unas repercusiones, en una dirección, muy claras.

En ese sentido, la decepción en relación con el Estatuto fue creciente en los años 80, y veíamos que se estaban ya produciendo algunas cuestiones que nos parecían difícilmente reversibles. Las limitaciones a las transferencias, las interpretaciones de esas transferencias, la nula competencia en materia socio-laboral, insisto, leyes de base y sentencias del Tribunal Constitucional para ir erosionando sistemáticamente, pieza a pieza, cada una de las partes que tenían un cierto cuerpo en el Estatuto.

En los años 90, por ir cronológicamente, nosotros ya –puede parecer que somos un poco lentos en la reflexión, pero, en cualquier caso, bueno, aunque seamos lentos, somos así–, nos dimos cuenta o veíamos ya claramente que no teníamos autogobierno, ni mucho ni poco, que lo que era era una especie de franquicia, dada unilateralmente por parte del Estado, con posibilidades de dar lo que quería, de interpretar como quería y de recuperar aquello que había dado en una situación que entendía políticamente peor o, sencillamente, en una coyuntura en que interesaba recomponer el cuadro, ¿no?

Entonces, nuestra reflexión ya va –creo yo– a una posición de más calado –si cabe utilizar este término–, y es que el Estatuto, como cuerpo garantista, tiene una eficacia nula, completamente nula. Por lo tanto, ya no es cuestión de si el Estatuto es mucho o poco –que desde el principio pensábamos que era insuficiente–, sino que, desde una perspectiva garantista, realmente es un eufemismo hablar de autogobierno. No tenemos autogobierno. Es una cesión en uso, con reserva de dominio por parte del Estado, en la que en los márgenes discrecionales permite a lo sumo que, si tenemos un comportamiento leal a los parámetros preestablecidos por el Estado, podíamos tener hipotéticamente mayor descentralización del poder político; pero eso es un potencial, y, en cualquier caso, condicionado a lo que los españoles denominan lealtad constitucional. De manera que la descentralización del poder político, en la medida en que se diese, siempre estaría sujeta a la fiabilidad de la lealtad constitucional, siempre interpretada, por otra parte, desde el Estado, y siempre interpretada en función de la correlación de fuerzas y coyunturas políticas determinadas.

Toda esta reflexión nos lleva a que el pacto estatutario, sobre todo, una vez de analizar su historia, es un pacto que no es entre iguales, es un pacto que tiene por objeto neutralizar una posición política reivindicativa de corte soberanista –digamos, para utilizar un término–, y que, en consecuencia, tiene esa finalidad, y cuando esa finalidad no cumple sus objetivos, las concesiones realizadas se convierten en elemento de chantaje hasta tal punto que todo lo que tenemos nos lo pueden quitar; de manera distinta, de formas distintas, pero todo lo que tenemos nos lo pueden quitar.

Y en ese "no pacto" entre iguales, profundizando, evidentemente, en la reflexión, se llega a una conclusión: no es un pacto entre iguales porque, en todo caso, la soberanía reside en el pueblo español. Y, por lo tanto, si queremos hacer un planteamiento democrático en una clave en la que el

autogobierno responda a la voluntad mayoritaria de la ciudadanía vasca, necesariamente hay que replantear, desde nuestro punto de vista, el fondo de la cuestión, y es que la soberanía reside en el pueblo vasco y es al pueblo vasco, democráticamente, en cada coyuntura y circunstancia política, a quien corresponde establecer los límites del autogobierno, los límites o el alcance del autogobierno y, a partir de ahí, evidentemente, para nosotros la situación sí se convierte en una cuestión de iguales, políticamente hablando, con dos soberanías iguales que acuerdan o desacuerdan realmente cuáles son los ámbitos del contenido competencial y los ámbitos de relaciones entre una y otra parte.

Y llegados a este punto, con experiencias para nosotros acumulativas, cada una de ellas es expresión de algunas cuestiones que yo he comentado; la última es el Concierto, es el último mito del pacto entre iguales que desaparece. El último mito, ¿por qué? Porque se había señalado, se había dicho o se había pensado que el Concierto sí era un acuerdo entre iguales y que, por lo tanto, no era posible gestionarlo de otra forma. Bueno, en esta última modificación o renovación del Concierto se ha visto que no hay un acuerdo entre iguales. Cuando no hay acuerdo hay imposición unilateral, y cuando esa imposición unilateral no se respeta se va a la estructura jerárquica-jurídica, leyes presupuestarias, etcétera, y, por lo tanto, finalmente, a la otra parte se le deja en una posición en la que o acepta lo que se le plantea o tiene que formular una estrategia en unas claves muy distintas de confrontación democrática, de apertura de espacios de soberanía, de movilización social, etcétera. Cuando la otra parte no está dispuesta o cree que no hay condiciones políticas para hacer esa cuestión, difícilmente puede mantener ese frente abierto, y finalmente termina aceptando que el Concierto no es un acuerdo entre iguales y que, a lo sumo, puede haber una escenificación entre iguales siempre que haya un acuerdo previo para tal escenificación. Y cuando no se da ese acuerdo previo prevalece con mucha claridad quién tiene la jerarquía en los contenidos, en este caso, del Concierto.

Dicho todo esto de la forma muy informal en que lo he comentado, nosotros pensamos –y eso ya lo dijimos en el año 97– que el Estatuto está muerto, que no tiene ninguna potencialidad más allá de la concesión unilateral graciable del Estado en cada coyuntura política y que a partir de ahí deberíamos reformular un nuevo horizonte jurídico-político, desde nuestro punto de vista, con una nueva política de alianzas que tenga por objeto buscar mayorías, pero no ya para –entre comillas– “regenerar hipotéticamente el marco jurídico vigente” sino para realmente romper las ataduras que este marco jurídico-político tiene y abrir un escenario con un proceso gradual, posibilista, en el que, sin duda alguna, habría que concretar muchísimo más las cosas, pero, desde luego, con unos principios muy claros: “la soberanía reside en el pueblo vasco”. A partir de ese principio, el pueblo vasco debe ser consultado, al pueblo vasco hay que hacerle propuestas con contenidos de autogobierno buscando apoyos mayoritarios, y desde esa legitimidad democrática que se buscara, lo cual nos obligaría, efectivamente, a un esfuerzo de buscar niveles de consenso dentro de planteamientos plurales, hacer validar esa posición de mayoría y conseguir finalmente que esa posición mayoritaria expresada en consultas populares tenga después el tratamiento jurídico-político que corresponde, ¿no?

Desde nuestro punto de vista, ese marco está muy claro para muchos nacionalistas o muchos soberanistas en sus líneas generales. Quizá tengamos que hacer un esfuerzo mucho mayor, todos, de concreción, de precisar ritmos, contenidos, etcétera, y quizá ése es el debate en el que cuanto antes deberíamos entrar.

Desde nuestro punto de vista, para entrar en ese proceso hay dos restricciones –ni las pongo en el mismo plano ni las pongo en distinto plano, sino que son dos posiciones objetivas, determinantes–: una es la interferencia de la acción armada de ETA, que dificulta, desde nuestro punto de vista, cualquier proceso de acumulación social y política para, dialécticamente, ir abriendo ese espacio e ir buscando mayorías –nosotros pensamos que ese proceso solamente puede empezar, y subrayo ‘empezar’, en una situación de distensión, en una situación civil, porque las oportunidades que tenemos, o que podemos tener, dependen fundamentalmente de esa caracterización civil, democrática, que es consustancial a un proceso soberanista–; y la segunda restricción es que para eso hay que asumir la confrontación democrática, y, en consecuencia, no se puede estar condicionado permanentemente por el mantenimiento del *statu quo*, por el mantenimiento de lo que –entre comillas– “tenemos”, porque en clave de autogobierno no tenemos nada y, por lo tanto,

Doc. 281

también requiere asumir riesgos políticos y de gestión política ante chantajes muy fuertes que ya se están enunciando y que serían un hecho, probablemente, a nada que nos moviésemos ("Si hacéis esto, os quitamos aquello", "Ponemos en riesgo esto"), es decir, que, aunque a algunos no les gusta, el proceso soberanista es un proceso democrático, es un proceso de búsqueda de mayorías, pero es un proceso, también, en el que se abren incertidumbres en las que se necesita buscar la mejor correlación de fuerzas posible para que esas incertidumbres se conviertan en oportunidades.

Y, bueno, más o menos de otra manera, pues, esto es lo que está en el escrito que yo he pasado. Quizá releendo un poco el propio título ("Una alternativa real al marco jurídico vigente"), pues, pueda pareceros un poco pretencioso en lo del término 'real'; bueno, pues, yo pido, en ese sentido, por lo menos, que seáis mínimamente indulgentes a la hora de calificar cosas de esas y, en cualquier caso, valoréis más el conjunto que cuestiones como esta u otras que quizá la premura de tiempo en la elaboración del texto me ha hecho deslizar en este sentido.

Si queréis hacer alguna..., no sé si está establecido el tema de preguntas y eso, pero yo, evidentemente, estoy a vuestra disposición.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Ahora sí, abriremos un turno de preguntas para que los distintos grupos puedan formular aquellas cuestiones en torno a la comparecencia que crean convenientes, o peticiones de aclaración.

Lehenengo eta behin, Ezker Batua Taldearen izenean, Antton Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. **KARRERA AGIRREBARRENA**: Bai, lehendakari anderea, arratsalde on.

Lehenengo, eskerrak eman José Elorrietari egin digun agerpenagatik.

Ezagutzen dugu ELAK esaten duena lehenagotik eta irakurri ere bai berak hemen esan dituen gauzak edo antzekoak. Nolanahi ere, oso zehatza, oso konkretua izan da bera ideietan eta bere puntuetan.

Nolanahi ere, nik galdera bat egin nahi nioke. Berak esan du Estatutua hilda dagoela eta orain gauzak zehaztu egin behar direla, konkretatu egin behar direla eta aurrerapausoak eman behar direla, eta horretarako bi arazo daudela esaten zuen berak. Bi arazo horietan, bat, "ETAren ekintza armatua" esaten zuen, eta beste bat, ekintzak eta arriskuak asumitu egin behar zirela. Nolanahi ere, ea berak pentsatzen duen ETAren ekintzek jarraitzen duten bezala has daitekeen berak planteatzen duen prozesu hau edo aurrera eraman daitekeen, ETAk ekintzak eginez jarraituta. Berak esan du egon beharko litzatekeela distentsio-egoera edo beste egoera bat egon beharko litzatekeela, baina horrek duen garrantziaz nik galdera egiten diot, ba, ETA dagoelarik gauza hau, prozesu hau, inolaz has daitekeen edo ez daitekeen hasi. Galdera hori egin nahi nioke, bere pentsakerarekin berak nola ikusten duen hori.

Eta eskerrak eman berak egin digun agerpenagatik.

La **PRESIDENTA**: Ba, eskerrik asko.

Orduan, José Elorrieta jaunak dau hitza.

El Sr. **ELORRIETA AURREKOETXEA**: Erantzungo dot edo ahaleginak egingo dodaz erantzuteko. Behintzat, borondate horrekin izango da erantzuna, eta ipiniko dot etsenplu praktikoa bat esplikatzeko erantzun hori.

Lehendakari jaunak esaten dau kontsulta egingo dala eta egingo dala momentu oportunoan. Nik pentsaten dot politikoki oso baliogarriak dirala bi afirmazio horreek, bi konpromisu horreek. Bat, kontsulta egingo dala, hau da, hori lehenengo aldiz gure trantsizioko historian, lehendakari batek – eta lehendakaria da, beno, parte batekoa, baina momentu honetan, instituzionalki, segur aski, errepresentante nagusiena–, lehendakari batek esatea kontsulta egingo dala, guretzat oso inportantea da politikoki. Bigarrena: esan dau momentu oportunoan edo behar dan momentuan egingo dala. Noski, hori "obiedade" bat izan leiteke, baina hori ere esan egin behar da. Baina, bai kasu honetan lehendakariak eta bai beste batzuek, hortik aurrera zerbait gehiago esan behar dabe. Eta, batez ere, gure ikuspegitik esan behar dabe bi gauza: zer egingo daben eurek momentu horretara heltzeko, eta bigarrena, momentu hori heltzen danean zer orientazio edukiko dauan kontsultak; hau da, kontsulta oso irekia da, esan eta gero egingo dala oso irekia da, eta denok dakigu orientazio oso desberdinak izan leitekezala, hau da, izan leiteke kontsulta bat –etsenplu bat ipiniko dot–, ba, Estatutua errejeneratzeko, eta izan leiteke –estremoak ipintzen dodaz hobeto esplikatzeko– kontsulta bat marko berri bat iristeko, ez da? Oso desberdina da zer kontsulta mota planteatzen dan. Eta –barriri nahi dot esan–, baita ere, kontuan hartuta bere erresponsabilitatea zer dan esan behar dau zer egingo dauan Gobernuak momentu egokira heltzeko, zeren, ezpabere, nahiz eta deklarazio oso ona izan "Kontsulta egingo da, eta momentu egokian", ba, zain bagaude, geldi bagaude eta ez badogu konkretatzen zer kontsulta mota egingo dan, azkenean gerta leiteke ezer ez gertatzea eta inork ez jakitea nora goazen, zer epetan eta zer kondiziotan joango garan horra.

Hori esan eta gero, prozesua, fase..., ez dakit nola deitu, baina fase dezisibo batean edo, nahi badozu zuk hortik aurrera lortzea gehiengo soziala kanpaina soziala egiteko eta abar, guk ikusten dogu hori egiteko derrigorrezkoa dala fase zibil batean egotea. Hori, baita ere, nahiko garbi ikusten dogu gure ikuspegitik, hori ez dala posible gestionatzea prozesu hau errealitatean daukagun egoerarekin.

La **PRESIDENTA**: Ba, eskerrik asko.

Orain Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen izenean, Arnaldo Otegi jaunak dau hitza.

El Sr. **OTEGI MONDRAGÓN**: Bai.

Guk, lehenik eta behin eskerrak eman Jose Elorrietari egindako hausnarketa egiteagatik marko honetan eta, lehenik eta behin, beno, erderaz esango dut: si se nos permite una aportación al título, en vez de "Por una alternativa real" puede poner "por una alternativa republicana y vasca al marco jurídico actual", que sería mucho más ajustado, probablemente, a los deseos de la mayoría de este país, pero, bueno, eso es una pequeña broma. La pregunta es: efectivamente, en las propuestas que ELA está poniendo encima de la mesa se hace alusión a dos posibles hipotecas que podrían existir en torno al lanzamiento de un proceso; una es la actividad armada de ETA y otra es, poco más o menos, la hipoteca a la gestión del actual marco.

A nuestro entender –en todo caso, respetando eso– existe una tercera hipoteca que es, para nosotros, la que no se pone encima de la mesa, y es sobre la que le voy a pedir una cierta opinión, y es: el problema mayor que tenemos los vascos fundamentalmente es que tenemos dos Estados que hipotecan nuestro futuro y dos Estados que están dispuestos a hacer todo para impedir que los vascos ejercitemos nuestra soberanía. Y la pregunta de cualquier proceso debería ser: ¿cómo hacemos frente a dos Estados que están dispuestos a utilizar todos los instrumentos para impedir que nosotros ejercitemos la soberanía? A ver cómo ve él este tema.

Y la segunda pregunta sería sobre el principio que nosotros llamamos "de territorialidad", que yo reconozco que es una palabra bastante horrible, pero si evidentemente es al pueblo vasco a quien corresponde ser sujeto de derecho político, nosotros entendemos..., por eso, lo que le pediríamos es cuál es su reflexión, si desde su punto de vista, en esta fase histórica, lo que deberíamos alcanzar los vascos y las vascas es el reconocimiento por parte de los dos Estados al pueblo vasco del derecho a

la libre determinación, porque sólo desde ahí es posible conquistar un marco democrático nuevo, porque sólo desde ahí es posible un pacto en condiciones de igualdad con los dos Estados.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orduan, Jose Elorrieta jaunak dau hitza.

El Sr. **ELORRIETA AURREKOETXEA**: Así como en la pregunta anterior he intentado contestar con claridad porque tenía las ideas claras o pensaba que tenía las ideas claras, en la pregunta tuya, en la del grupo tuyo, en relación con el tema de los dos Estados, no voy a ser tan claro, entre otras cosas, porque no tengo las ideas claras. Y voy a explicarme.

El proceso soberanista, para nosotros, es un proceso de correlación de fuerzas, y, por lo tanto, de las cuestiones fundamentales que tenemos, una de ellas, sin duda alguna, es el tema de la territorialidad, una de ellas.

Haciendo un planteamiento, al menos, en el documento de reflexión de la organización, en principio, lo que nosotros decimos es: hay que tener una visión del conjunto de la territorialidad, y, por lo tanto, hay que abordar un proceso soberanista en el conjunto de la territorialidad (evidentemente, Iparralde y Hegoalde).

Pero, dicho eso, nosotros sí pensamos que uno de los temas pendientes de debate entre las fuerzas soberanistas es hablar con muchísima franqueza para evaluar también, con base en las correlaciones de fuerza, los objetivos..., digamos, no sé si más inmediatos o más alcanzables y, a partir de ahí, o también a partir de ahí, hacer un planteamiento de conjunto, es decir, que cualquier cuestión clave que se formule –al menos desde nuestro punto de vista– en relación con el proceso soberanista tiene dos elementos: concienciación –y en la concienciación, el marco nacional tiene que ser un elemento absolutamente fundamental– y, segundo, correlación de fuerzas. Y tendremos que gestionar el proceso –tal vez con ritmos distintos– de lo que podemos denominar concienciación, interiorización de ese ser nacional en nuestros sectores de opinión pública, con el tema de la correlación de fuerzas.

Por eso..., no sé, ya sé que no he contestado, por lo menos del todo, a la pregunta, pero, sencillamente, yo sinceramente creo que éste es uno de los debates entre los soberanistas: cómo conjugamos principios con oportunidades y cómo conjugamos horizontes más o menos..., yo no digo lejanos sino horizontes, con correlaciones de fuerza que puedan ser operativas, unas antes –tal vez– que otras.

En relación con la segunda cuestión que planteas, si yo te he entendido bien..., no sé si te he entendido bien: el reconocimiento del derecho de autodeterminación como garantía de que estamos en una fase democrática. No sé si esa era una reflexión...

Nosotros, también, en el documento que hemos hecho, ahí sí hemos llegado a una conclusión: no son separables las dos cosas. Solamente podemos conseguir el reconocimiento del derecho de autodeterminación si previamente hemos puesto un proceso democrático en marcha con una correlación de fuerzas que nos haga capaz o que nos permita la consecución del reconocimiento de ese derecho.

En nuestra opinión no es antes el reconocimiento del derecho que el inicio del proceso democrático; entendiendo..., no decimos que no tenía que ser así, no estamos hablando del 'tener que ser' sino... El proceso soberanista tiene que empezar en clave civil partiendo de una cuestión que para nosotros es evidente, antes de que se nos reconozca ese derecho de autodeterminación, porque una parte sustancial de la conquista del proceso soberanista es, precisamente, que se nos reconozca ese derecho. De manera que, nosotros, si se puede decir eso, damos la vuelta a la cuestión, no del 'deber ser' sino del 'ser', y decimos: "Abramos un proceso en clave democrática nosotros", lo cual no

quiere decir legitimar democráticamente los comportamientos de los Estados, ni mucho menos, "abramos nosotros un proceso en clave democrática", y desde ese proceso de clave democrática creemos las condiciones para conseguir reivindicaciones que son evidentemente democráticas como el derecho de autodeterminación.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orain, aurrera joanda, Eusko Alkartasunaren izenean, Rafael Larreina jaunak dau hitza.

El Sr. **LARREINA VALDERRAMA**: Eskerrik asko, presidente andrea.

Yo, en nombre de mi grupo parlamentario quiero agradecerle a Jose Elorrieta su reflexión, la aportación que nos ha hecho, y quizá hacer una pregunta que de cierta forma ya la ha tocado, algo más que tangencialmente, al responder a la pregunta de Arnaldo Otegi.

Indudablemente, para abordar un nuevo proceso surgen muchas dudas, ¿no? La primera duda, pensando en lo de fuera, es decir, la voluntad de los Estados (del Estado español y del Estado francés), la primera duda es decir: "Bueno, si ya lo que está, que es el Estatuto, no ha sido cumplido, va a estar complicado ir más allá, ¿no?". Ésa es la primera duda que surge.

La segunda duda a la hora de avanzar, de cómo avanzar hacia un objetivo de autogobierno, de autogobierno real, es poner encima de la mesa los elementos básicos que tenemos. Uno es la territorialidad, otro es la soberanía (el ejercicio de la soberanía, lo que es propiamente la soberanía), y un tercer elemento, que es también básico, es la voluntad de la ciudadanía, de cada uno de los *herrialde*, ¿no? Y entonces, la duda que viene, y, un poco, la pregunta que querría hacer, a ver si desde ELA se intuye cómo se podría avanzar de forma más efectiva a la hora de solventar esa especie de nudo gordiano, es cómo combinar todos esos elementos para avanzar, es decir, si es posible..., en cierta forma, en el documento algo se señala –lo habías comentado también–, es decir, ¿es posible, en los ritmos, es posible empezar por un ámbito para hacer el efecto tractor del resto de los ámbitos?, es decir, cuál es la reflexión que habéis hecho desde ELA de ese aspecto.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Orduan, Jose Elorrieta jaunak dau hitza.

El Sr. **ELORRIETA AURREKOETXEA**: En relación con la primera consideración que has hecho ("el Estatuto no está cumplido, va a ser más difícil ir más para allá"), es que no es posible ir más allá con la actual alianza –al decir 'con la actual alianza' no estoy hablando de la alianza actual sino de la alianza que da lugar al Estatuto–. Lo que está agotado no es solamente el texto estatutario, evidentemente; está agotada la alianza, porque la alianza acota el marco, y el resultado de esa alianza es lo que se ha visto estos veinte años, en la parte –digo– de agotamiento, no estoy hablando de los contenidos parcialmente positivos.

De manera que es que no se puede ir más allá, salvo que se haga un diseño alternativo donde se plantee una alianza alternativa distinta de la que hicimos en el año 79. Y digo 'que hicimos' porque, como he señalado en mi intervención inicial, nosotros fuimos parte en la medida que fuimos, etcétera, pero yo, desde luego, a estas alturas no reniego en absoluto de la decisión tomada en el año 79, independientemente de que sea, veinte años después, revisable. Pero es que, si no se modifica la alianza y no se modifica el diseño de la acción política y social, no hay nuevo marco. Por eso, desde nuestro punto de vista, el marco está agotado. Se ha agotado el ensayo, porque el ensayo ha sido un ensayo donde se ha visto la unilateralidad, donde se ha visto la falta garantista en los distintos aspectos que conforman un cuadro de poder político, de manera que, o se revisa la política de alianzas, se revisa el horizonte del autogobierno, o es que no vamos a ir más allá, salvo

que desde la lealtad constitucional, tal y como la entienden los españoles, nos hagan concesiones para salvar, precisamente, eso que ha estado por lo menos parcialmente oculto, y es que no hemos tenido autogobierno en términos de soberanía.

Quizá haya algún partido político que desde el Estado pide más lealtad constitucional y que a partir de esa mayor lealtad constitucional ofrece más concesiones, pero no más soberanía. No se puede conseguir más, salvo que se haga un planteamiento donde el grado de implicación social, ciudadana, pues, sea mucho mayor que el que en este momento tenemos, entre otras cosas porque, muy probablemente, no se dan condiciones o no se dan las mejores condiciones para hacer otras cosas, ¿no?

Luego, en relación con las preguntas concretas, nosotros no pretendemos dar, desde luego, en ese sentido, lecciones a nadie, ni mucho menos. Lo único que decimos es que quizá deberíamos partir de principios muy elementales, no hay temas tabúes. Todos los temas –entre soberanistas, quiero decir– son discutibles, revisables, gradualizables, opinables. Y subrayo: entre soberanistas. Y a partir de ahí, seguramente después de mucho discutir o poco discutir, o después de mucho reflexionar o poco reflexionar, pues, iremos resolviendo algunas cuestiones que quizá en la práctica son más fáciles de solucionar, porque nosotros volvemos otra vez a una idea y es que hay que hablar siempre de correlación de fuerzas; hay que hablar de oportunidades; hay que hablar, por supuesto, de pluralidad en la suma. Yo ya me doy cuenta de que lo que yo quiero no tiene por qué quererlo el que está conmigo –exactamente, quiero decir–, y, por lo tanto, estoy obligado y está obligado u obligada a buscar un punto de encuentro, ¿no?

Y, luego, yo creo que el imaginario soberanista no nos tiene que impedir avanzar en procesos reales, en clave de autogobierno. Yo creo que no. Ni hay que renunciar a un imaginario soberanista –¡ni mucho menos!– ni hay que perder oportunidades de avanzar en clave de autogobierno. Pero no en términos de regeneración del Estatuto, sino en términos de recuperar o de tener algo que no hemos tenido nunca: niveles de soberanía en ese proceso de autogobierno.

Y luego ya, al menos en nuestro documento algo aparece ahí, en el texto, pues, en el tema de la territorialidad, por ejemplo, a nosotros nos parece muy claro el papel institucional que tiene que haber en un proceso soberanista. No entendemos un proceso soberanista "a la pagana" –sin utilizar el término peyorativamente, únicamente para hacer un planteamiento descriptivo–, y eso requiere un enorme esfuerzo de buscar acuerdos, un esfuerzo de realismo y, sobre todo, una aceptación de que, mientras no se den condiciones para que el proceso tenga un componente institucional en la dirección de ese proceso, pues, muy probablemente no se dan condiciones para que ese proceso pase a una fase –digamos– más definitiva.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko.

Eta taldeen txanda bukatzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen izenean, José Antonio Rubalkaba jaunak dau hitza.

El Sr. **RUBALKABA QUINTANA**: Arratsalde on.

Señor Elorrieta, amigo Elorrieta, muchas gracias por la comparecencia y por la exposición que has hecho.

Estudiaremos, leeremos detenidamente el texto que nos has presentado "Por una alternativa real al marco jurídico vigente".

Y yo creo que lo has dicho, pero sí me gustaría que concretaras hasta qué punto la violencia de ETA da –aunque sea entre comillas– "justificación" a la actuación de los partidos estatistas, y hasta qué punto, lógicamente, divide a las fuerzas soberanistas e impide que ese proceso que tú nos planteas pueda iniciarse, es decir, si no sería condición previa a todo esto que ETA hiciera una

tregua indefinida y nos dejara a los vascos que de verdad pudiéramos decidir y pudiéramos avanzar por ese camino que tú nos planteas.

Eskerrik asko, nuevamente, por la aportación que nos has hecho.

La **PRESIDENTA**: Bai, eskerrik asko.

Jose Elorrieta jaunak dau hitza.

El Sr. **ELORRIETA AURREKOETXEA**: Bueno, la respuesta es obvia, pero yo prefiero contestarlo de la manera que voy a hacer, y voy a hablar de la huelga del 19-J.

La huelga del 19-J tiene indudablemente componentes determinantes en su convocatoria, con características genuinamente sindicales, genuinamente laborales. Eso es una obviedad: está el tema de la reforma, está el tema, desde la perspectiva por lo menos de la mayoría sindical vasca, de cómo se ha estado gestionando en una clave de modelo de concertación toda una política de recortes estos años en paz social... En fin, con esto quiero decir algo que es obvio y que, a veces, si no se dice, uno tiene la sensación de que estamos hablando de otra cosa: la huelga tiene unos componentes genuinos que son los que han motivado la huelga, etcétera, que tienen una característica muy pegada a la cuestión sindical laboral, ¿no? Eso es así, pero las circunstancias que han precedido a la convocatoria de la huelga, las circunstancias que han precedido a la convocatoria de la huelga, han obligado a una toma de decisión en clave soberanista, de orden práctico, no en el mejor momento, precisamente, de la relación que tenemos ELA y LAB. Es una relación que ahora no la voy a explicar, pero, bueno, no es la mejor relación. Pero cuando, en este caso, por ejemplo –ese es nuestro análisis, quiero decir, yo ya acepto que haya otras explicaciones–, por parte del sindicalismo del Estado se dice: "No, no, aquí planteamos la adhesión a nuestra huelga general", nosotros decimos: "Aquí hay una mayoría sindical". Y estamos en condiciones de discutir conjuntamente una respuesta unitaria a una agresión que puede ser común, con algunas dificultades –dicho sea entre paréntesis–, dada la distinta trayectoria del modelo sindical de UGT y Comisiones Obreras y la del que hemos podido tener los sindicatos abertzales.

Pero para no perderme en la historia, y para que tengas la sensación de que al menos en parte te he contestado, lo que decimos nosotros es: mientras ETA esté hay cosas que no se pueden hacer, cosas básicas que no se pueden hacer –y cuanto antes se vaya mejor, porque nosotros ya lo dijimos, que sobra y estorba, y cada vez sobra más y estorba más–, pero mientras ETA esté se pueden hacer cosas, y, por ejemplo, el 19 de junio, desde esta perspectiva, es un ejercicio real, práctico, de la mayoría sindical vasca en defensa de la soberanía, en este caso reivindicando el derecho de esa mayoría a que sea tenida en cuenta para poder hacer una acción sindical de la dimensión que tiene la huelga general.

Bueno, yo creo que se pueden hacer cosas, en ese sentido, muy importantes, sin minusvalorar en absoluto el enorme condicionante que significa la presencia de la acción de ETA, ¿no? Se pueden hacer cosas importantes, y yo creo que, a pesar de las dificultades que tiene, por ejemplo, el 19 de..., ahora igual tenéis la sensación de que estoy haciendo propaganda del 19, pero creo que hace falta porque no sé si hemos sido capaces de explicar a todos los soberanistas el alcance soberanista de la jornada. No creo que es ocioso hacer esta reflexión en este foro, pero en cualquier caso quiero decir, y desde esta perspectiva..., no porque lo hemos elegido nosotros, es que muchos actos de soberanismo son respuesta a posiciones antidemocráticas de los españoles. Habría cosas que no tendríamos que hacer si no hubiese estos comportamientos. Si a nosotros los sindicalistas españoles nos hubiesen dicho "Oye, vosotros sois mayoría. Tenemos que hacer un acuerdo, a ver cómo le contestamos a Aznar; en fin, cómo lo veis vosotros. Ya sabemos que en algunas cosas tenemos que ceder porque, en fin...", tal vez no hubiésemos ido..., bueno, 'tal vez', no: no hubiésemos ido a ese planteamiento; pero parte del proceso soberanista es respuesta a posiciones antidemocráticas de los españoles. Y el 19 de junio, desde esta perspectiva, es un ejercicio real de soberanía. Y, para nosotros, una de las cosas más duras en este proceso son los silencios y las críticas de soberanistas a

Doc. 281

esta decisión que hemos tomado del 19 de junio en las claves que yo he explicado. Y se pueden hacer cosas, y se deben hacer. Y entre los soberanistas se debe tener un nivel de reflexión un poco más profundo para analizar los esfuerzos que otros sectores estamos haciendo para abrir espacios absolutamente legítimos y necesarios en este proceso que en cualquier caso es difícil y que casi siempre te va a exigir remar contra corriente.

La **PRESIDENTA**: Eskerrik asko, Elorrieta jauna.

Eskerrik asko, bene-benetan, oso interesgarria izan da. Zeure ikuspuntua mahai gainean geratzen da, eta arreta handiz, atentzio handiarekin aztertuko dogu.

Agerraldi honekin ja..., zerrenda luze bat eduki dogu, eta zure agerraldia...

El Sr. **ELORRIETA AURREKOETXEA**: Azkenekoa naiz?

La **PRESIDENTA**: Bai, bukatzen dozu, amaitzen dozu. *(Murmullo.)*

El Sr. **ELORRIETA AURREKOETXEA**: Zeruan bai, baina lurrean ez: los últimos serán los últimos, beti.

La **PRESIDENTA**: Eta bakarrik geratzen jaku hamaikagarren puntua: "Eskariak eta galderak". Eskaririk, galderarik? *(Pausa.)*

Ez. Ba, orduan, batzarra amaitzen da.

Eran las diecinueve horas y dieciocho minutos.

6. TRÁMITE DE COMISIÓN Y PONENCIA ESPECIAL DE AUTOGOBIERNO

6.1.

Doc. 282

Informe elaborado por los partidos políticos que integran el Gobierno Vasco de coalición (PNV-EA y EB), aprobado el día 9 de julio de 2002, en el marco de la Ponencia creada en el seno de la Comisión Especial de Autogobierno.

Localización: Habida cuenta de que las sesiones de la Ponencia son secretas, el texto es recuperable en <http://www.izquierda-unida.es> y <http://www.profesionalespcm.org/docmili/IUEUS-KADI.html>

ORÍGENES DEL ESTATUTO

1. El sentir mayoritario de la ciudadanía vasca es que el Estatuto se configuró en términos políticos como un Pacto, con un fundamento de consenso, que tuvo su origen en la caracterización y recuperación del régimen foral propio de los Territorios Históricos Vascos, para avanzar en tres órdenes: en la realización política del Pueblo Vasco, en el disfrute del régimen democrático de derechos fundamentales y libertades públicas, y en el ejercicio de un nivel profundo de autogobierno a través de las competencias y de la gestión pública asumida por las instituciones vascas.

2. Esperábamos un completo desarrollo del Estatuto, siguiendo el cauce paccionado y negociador, presidido por la actualización y proyección de las potencialidades del régimen foral.

BALANCE ACTUAL SOBRE EL PACTO ESTATUTARIO

3. El sentir mayoritario de la ciudadanía vasca entiende que hoy ha desaparecido el consenso político que se dio en torno al Estatuto, dada la manifestación palpable de su incumplimiento, no sólo cuantitativo sino fundamentalmente cualitativo, y que esta situación es importante a la hora de exigir lealtad al propio Estatuto.

4. La sociedad vasca aprecia positivamente la amplia capacidad de gestión pública autónoma asumida con el Estatuto y el nivel de bienestar logrado, sin perjuicio de que una mayoría significativa de la misma sigue considerando necesario el acceso a mayores cotas de autogobierno, y ello tanto porque aprecia que la profundización en el mismo constituye un vehículo de realización política del Pueblo Vasco, como porque esa mayoría tiene acreditada y arraigada la convicción de que su bienestar depende en gran medida de la capacidad y eficacia con la que sus instituciones puedan defender sus intereses y su identidad en un mundo cada vez más globalizado e interdependiente. Ello, sin perjuicio de que se puedan compartir con otras realidades institucionales ámbitos de decisión comunes.

BALANCE SOBRE EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO

5. En relación a su encaje en el desarrollo de la organización territorial del Estado, encontramos un problema importante en la no superación de una dinámica contradictoria entre unidad y diversidad en el Estado español, porque el proceso autonómico no ha avanzado con éxito en una solución de aprehensión del hecho diferencial, permaneciendo sin encaje tanto el hecho plurinacional, como las alternativas de marcos acordes con los modelos del federalismo asimétrico. La construcción constitucional del modelo político se ha concentrado, en gran medida, en justificar los ámbitos reservados a las potestades estatales. Tampoco se encuentran habilitadas estructuras ni

Doc. 282 mecanismos eficaces para posibilitar una participación autonómica integradora en ninguno de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

6. En relación con el proceso de transferencias de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco, hoy debemos entender agotado y bloqueado el debate sobre las transferencias pendientes para seguir completando el desarrollo del Estatuto, en la medida en que el Gobierno del Estado condiciona todo avance a la aceptación previa de:

a) Una lectura restrictiva de las capacidades asumidas en el Estatuto en favor de una revitalización expansiva del Estado gestor.

b) La subordinación a las políticas públicas sectoriales que se diseñen a nivel de Estado.

c) Que concurra una estricta razón de oportunidad política del Estado.

d) Que no exploremos las potencialidades de actualización del régimen foral para justificar y profundizar en el hecho diferencial.

Estas condiciones impiden objetivar cualesquiera fundamentos técnicos y jurídicos que amparen lecturas alternativas del desarrollo competencial estatutario vasco, incluso aunque hubieran sido admitidas por la jurisprudencia constitucional. De hecho, la postura oficial actual del Estado no asume la propuesta aprobada en el Informe de Transferencias de 1993 por el Parlamento Vasco.

7. En relación con el desarrollo ad intra del Estatuto, y desde la experiencia de una etapa importante de funcionamiento del entramado de instituciones vascas comunes, forales y municipales, consideramos necesaria más allá del cumplimiento íntegro del Estatuto una reformulación y adaptación parcial de las reglas de relaciones y de convivencia interinstitucionales Ley de Territorios Históricos que renueve el modelo relacional, teniendo en cuenta tanto la participación en los asuntos políticos-públicos de los municipios, como la experiencia acumulada durante los últimos años a la hora de lograr una mayor eficacia en la gestión de los asuntos públicos, reforzar el principio de subsidiariedad en los planteamientos para con la ciudadanía, y alcanzar una mayor coordinación interinstitucional de las políticas públicas comunes.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PACTO ESTATUTARIO

Sobre las consecuencias del bloqueo y la erosión que han llevado a la quiebra actual del Pacto Estatutario, concluimos que en importantes sectores de la sociedad vasca se están gestando actualmente tres consecuencias principales:

8.- La pérdida irreparable de respeto y lealtad para con el marco jurídico-político estatutario, y el debilitamiento creciente de la confianza en el mismo, porque la sociedad vasca aprecia progresivamente que va dejando de ser un mecanismo hábil para satisfacer las expectativas para las que fue aceptado, a saber, cada vez es más difícil progresar en la realización política del Pueblo Vasco, en el disfrute del régimen democrático de derechos y libertades, y en la asunción de competencias y de gestión pública por las instituciones vascas.

9.- La amenaza para el mantenimiento y mejora de las cotas de bienestar alcanzadas en la sociedad vasca, porque sus instituciones de autogobierno no completan el entramado de instrumentos que necesitan para poner en marcha políticas públicas eficaces y no alcanzan voz suficiente en los ámbitos y entornos en los que se toman decisiones que influyen decisivamente en la capacidad de actuación pública.

10.- La creencia progresiva de numerosos sectores sociales de distintas sensibilidades de que ha llegado el momento histórico de alcanzar consensuadamente un nuevo Pacto Político para la convivencia. Dicha creencia es sentida mayoritariamente como acceso a una ilusionante opción de convivencia que establezca definitivamente los parámetros de normalización política en Euskadi; una convivencia basada en el radical respeto y reconocimiento de las distintas identidades y sensibilidades existentes en nuestra sociedad.

Considerando que el Estatuto de Autonomía de Gernika se configuró en términos políticos como un Pacto, con un fundamento de consenso, que tuvo su origen en la caracterización y recuperación del régimen foral propio de los Territorios Históricos Vascos, para avanzar en tres órdenes: en la realización política del Pueblo Vasco, en el disfrute del régimen democrático de derechos fundamentales y libertades públicas, y en el ejercicio de un nivel profundo de autogobierno a través de las competencias y de la gestión pública asumida por las instituciones vascas,

Considerando que la sociedad vasca, apreciando positivamente la amplia capacidad de gestión pública autónoma asumida con el Estatuto y el nivel de bienestar político, económico y social susceptible de ser logrado, y manteniendo arraigada la convicción de que su bienestar global depende en cada momento de la capacidad y eficacia con la que sus instituciones puedan defender sus intereses y su identidad en un mundo cada vez más globalizado e interdependiente, entiende que, con independencia de las causas que puedan esgrimirse, hoy es un hecho que, a través de una manifestación palpable de su incumplimiento, no sólo cuantitativo sino fundamentalmente cualitativo, ha desaparecido el consenso que dio origen y caracterización política al Estatuto,

Considerando que es muy grave que hoy, y a pesar de los esfuerzos reiterados y demostrables de las Instituciones del País Vasco, el proceso de transferencias de funciones y servicios a Euskadi para seguir completando el desarrollo del Estatuto se encuentra bloqueado porque el Gobierno del Estado condiciona todo el avance a: la aceptación previa de una lectura restrictiva de las capacidades asumidas en el Estatuto en favor de una revitalización expansiva del Estado gestor; a la subordinación a las políticas públicas sectoriales que se diseñen a nivel de Estado; a que concurra una estricta razón de oportunidad o prioridad política del Estado y a que no exploremos las potencialidades de actualización del régimen foral para justificar y profundizar en el hecho diferencial que legítimamente corresponde a nuestra Comunidad Autónoma en función de los derechos históricos a los que nunca renunció y que se encuentran plasmados en la Constitución y en el propio Estatuto,

Considerando que a las condiciones políticas antedichas que impiden objetivar cualesquiera fundamentos técnicos y jurídicos que amparen lecturas alternativas del desarrollo competencial y que, de hecho, la postura oficial actual del Estado ignora la propuesta para completar el Estatuto Vasco aprobada en el Informe de Transferencias de 1993 por el Parlamento Vasco y no asume el Informe sobre prioridades de negociación de las transferencias pendientes de 1995; considerando asimismo que si unimos a todo ello el hecho de que la construcción constitucional del modelo político se ha concentrado casi exclusivamente en justificar los ámbitos reservados a las potestades estatales sin que tampoco se encuentren habilitadas estructuras ni mecanismos eficaces para posibilitar una participación autonómica integradora en ninguno de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial,

Considerando que cumplir al completo las capacidades cualitativas y cuantitativas del Estatuto es una prioridad social y de derecho en Euskadi sin que ninguna Institución esté legitimada para dilatar, restringir o imposibilitar los niveles de autogobierno pactados,

EL PARLAMENTO VASCO

PRIMERO.- EVIDENCIA públicamente el incumplimiento del Estatuto de Autonomía para el País Vasco aprobado por Ley Orgánica en el año 1979, DENUNCIA públicamente la responsabilidad política del Gobierno español por haber propiciado unilateralmente el bloqueo del proceso transferencial articulado para el cumplimiento del mismo e INSTA al Gobierno español a que, con carácter urgente y en un plazo no superior a dos meses, defina un proyecto operativo y calendario de cumplimiento y desarrollo completo del Estatuto de Autonomía de Gernika, de acuerdo con el respeto a los hechos diferenciales que definen la autonomía vasca y al principio de subsidiariedad.

SEGUNDO.- PROCLAMA que de no obtenerse en dicho plazo una respuesta satisfactoria a juicio de este Parlamento, se apreciará que no concurre en el Estado voluntad alguna de desarrollo

estatutario y de articulación del autogobierno leal, sino la de retrasar y castigar políticamente a la sociedad vasca frenando las potencialidades de sus derechos políticos, económicos y sociales, su bienestar en definitiva, y en consecuencia asistirá a la sociedad vasca el derecho de entender que el Estado habrá quebrado definitivamente y de manera unilateral el consenso estatutario que sirvió de marco pactado en su día con las responsabilidades políticas subsiguientes.

TERCERO.- INSTA al Gobierno Vasco a que proponga y, en su caso, adopte las medidas que procedan para garantizar el cumplimiento del Estatuto de Autonomía de Gernika y el pleno ejercicio por las instituciones vascas de las competencias asumidas en el texto estatutario con independencia de los procesos transferenciales requeridos para su ejercicio y que dependen de la voluntad del Estado. En particular, entre las medidas citadas se impulsarán las iniciativas normativas o de otra naturaleza ante el Parlamento Vasco que permitan, democráticamente, el cumplimiento y desarrollo completo del Estatuto de Autonomía de Gernika.

CONCLUSIONES SOBRE CONTENIDOS PARA UNA ACTUALIZACIÓN DEL PACTO ESTATUTARIO DE ACUERDO CON SUS POTENCIALIDADES

1. El Parlamento Vasco proclamó en su resolución de 15 de febrero de 1990 que el Pueblo Vasco tiene derecho a la autodeterminación, y que este derecho reside en la potestad de sus ciudadanos para decidir libre y democráticamente su status político, económico, social y cultural, bien dotándose de un marco político propio o compartiendo, en todo o en parte, su soberanía con otros pueblos. Asimismo, el Parlamento Vasco concluyó que siendo el Pueblo Vasco el titular del derecho, son sus instituciones representativas, en cuanto depositarias de su soberanía, las únicas legitimadas para impulsar su ejercicio y, en tal sentido, promover y decidir planteamientos de incorporación al ordenamiento jurídico de reformas, de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto.

2. Entendemos que la Democracia tiene su expresión en el principio de mayoría y de resolución pacífica de los conflictos a través del consenso y de la negociación. Concluimos que la construcción de un consenso mayoritario en la actualización del Pacto Estatutario requiere hoy la base mínima de la aceptación de un nuevo pacto político con el estado español que incorpore nuevas fórmulas de relación. Fórmulas de relación que lleven a superar tanto el incumplimiento de lo previsto en el Estatuto de Autonomía, como pacto interno a la sociedad vasca y de ésta con el Estado, como el disenso referido al reconocimiento del derecho de libre determinación o, cuando menos, el referido a que la sociedad vasca pueda ser consultada a este respecto.

En este sentido, el Parlamento Vasco, a través de la negociación y el diálogo que permita alcanzar consensos mayoritarios suficientes y claros, tiene pleno derecho a proponer a la sociedad vasca las formas de organización política que en cada momento estime, y el Estado tiene el deber democrático de respetar esa voluntad y aceptar la negociación.

3. Una parte importante dentro del esfuerzo necesario para obtener el consenso mayoritario requiere de una profundización en el principio democrático que ayude a comprender y compatibilizar la existencia del Pueblo Vasco como pueblo histórico con identidad propia, como sociedad diferente y como sujeto político, con la territorialidad en la que ha permanecido, aunque sea de un modo desigual, pero como realidad social y cultural con identidad propia.

En particular, el camino del consenso requiere comprender que se puede respetar escrupulosamente la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas de cada ámbito político, de acuerdo con el ordenamiento jurídico democrático aplicable en cada uno de ellos, sin negar la articulación de la realidad del Pueblo Vasco en siete herrialdes. Y comprender asimismo que también se puede respetar escrupulosamente a las instituciones democráticas de cada ámbito, de índole estatal o regional, posibilitando instrumentos de relación de forma amplia o flexible entre todas las colectividades vascas, que propicien la cooperación con fines sociales, culturales y también políticos. La cuestión estriba tanto en el respeto a las instituciones y marcos vigentes, como en el respeto a la voluntad libre de transformarlos dentro del sistema democrático.

4. La otra parte importante del esfuerzo necesario para obtener el consenso mayoritario requiere de una profundización específica en un nuevo proyecto de convivencia entre Euskal Herria y el Estado español.

Se trata por una parte de adecuar el marco relacional y de garantías, arbitrando nuevos sistemas de coparticipación, de colaboración en la toma de decisiones, de corresponsabilidad, procedimientos que abocan a una necesaria participación. Hay que tomar como referencia un marco de políticas públicas en las que la Comunidad Autónoma se desenvuelve con competencias propias y magnitudes que justifican una nueva relación y articulación respecto a la posición estatal, entendida en términos neutros, de no subordinación, que refleje la singularidad y especialidad.

A partir de aquí, debería progresarse en la singularidad concreta en aspectos tales como: el régimen general de relaciones entre el Estado y la Comunidad Autónoma y las garantías de cumplimiento del acuerdo logrado así como el sistema de solución de conflictos; el alcance y contenido de las competencias exclusivas a partir de reconocer que las políticas propias de la Comunidad Autónoma se desenvuelven en términos de autonomía frente al Estado, entendida la relación en términos neutros y no de subordinación; el encaje con las realidades estatales y subestatales que política, jurídica y territorialmente tienen relación con la Comunidad Autónoma; la regulación y competencia en materia de derechos fundamentales y no fundamentales, y de los deberes; la validez o necesaria revisión de los marcos institucionales y de la configuración de los poderes en el País Vasco; el engranaje competencial sectorial en todas las materias sociales, laborales y de empleo, educativas y culturales, económicas y financieras, de seguridad, de autoorganización, etc... que resulten explorables y su alcance en términos de exclusividad, compartición, en régimen de neutralidad y de igualdad; la participación en las instituciones europeas en las materias que resulten afectadas y, en fin, en todos aquellos aspectos que resulten necesarios para lograr un modelo de convivencia duradero, de aceptación mayoritaria y de aplicación leal.

5. Finalmente, consideramos necesaria la ratificación por la sociedad vasca del marco que sea propuesto por las fuerzas políticas. La conclusión al respecto no es otra que el reconocimiento del derecho de la sociedad vasca a ser consultada para decidir libre y democráticamente su futuro, su forma de organización política; derecho sin cuyo ejercicio no hubiera sido -ni será- posible la aplicación de ningún marco jurídico-político a la misma.

RESOLUCIÓN SOBRE ACTUALIZACIÓN Y POTENCIALIDADES DEL PACTO ESTATUTARIO

Considerando que el Estatuto de Autonomía de Gernika, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, refrendado libre y mayoritariamente por la ciudadanía vasca de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, constituyó el punto de encuentro de una voluntad mayoritaria y el marco jurídico-político del que se dotó la sociedad vasca en un determinado momento histórico para acceder a su autogobierno y regular su convivencia pacífica,

Considerando que el Parlamento Vasco en su resolución aprobada el 15 de febrero de 1990, proclamó que la profundización en el autogobierno a través del pleno y leal desarrollo de todos y cada uno de los contenidos del Estatuto representaba para la ciudadanía vasca un marco válido para la resolución progresiva de los problemas de la sociedad vasca, así como para avanzar en la construcción nacional de Euskadi,

Considerando que el ordenamiento constitucional ampara y respeta, haciendo plenamente legítimo, un proceso de actualización política del marco estatutario vasco, dado que apreció la existencia del Pueblo Vasco o Euskal Herria con sentido de realización política y de encaje como realidad histórica, y a tal fin, en su Disposición Adicional primera, ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales vascos, y en su Disposición derogatoria restablece la realidad histórica jurídico-política anulada por las Leyes abolicionistas de los Fueros Vascos de 25 de octubre de 1839 y de 21 de julio de 1876; y asimismo el Estatuto de Autonomía para el País Vasco proclama en su Título Preliminar al Pueblo Vasco o Euskal Herria, a los efectos de reconocer a los terri-

torios de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa el derecho a formar parte, como expresión de su nacionalidad y acceso a su autogobierno, de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y la disposición adicional del Estatuto determina que la aceptación de dicho régimen de autonomía no implica renuncia a los derechos que como Pueblo Vasco le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico,

Considerando que la existencia de colectividades como la vasca, con una fuerte identidad propia, las hace legítimas aspirantes a constituir entidades culturales y políticas propias, que pueden articularse, bien en el marco de las estructuras políticas de los Estados, de una forma libre y consentida por todas las partes, o articularse a través de nuevas fórmulas o estructuras políticas que puedan desarrollarse, entre otros ámbitos, en el seno del propio proceso abierto de construcción de la Unión Europea,

Considerando que la legitimidad de todas las ideas políticas expresadas democráticamente tienen en el marco parlamentario la vía de defensa y, en su caso, de incorporación al ordenamiento jurídico, y que el Parlamento Vasco como Institución representativa está legitimado para promover las iniciativas y plantear las reformas de todo tipo que considere oportunas, de acuerdo con las aspiraciones mayoritarias de la ciudadanía vasca y sin perjuicio de su ratificación por la misma, en un proceso en el que la sociedad vasca sea consultada y decida libre y democráticamente su futuro,

Considerando que, adicionalmente, resulta imprescindible la articulación de consensos políticos básicos y con garantía de que los proyectos políticos que los sustenten puedan ser defendidos en igualdad de condiciones bajo los principios democrático, histórico y de respeto y defensa de la libertad individual de todas las personas a fin de encontrar un modelo de convivencia duradero, de aplicación mayoritaria o democrática y respetuosa con las aspiraciones que todos y cada uno de los actores políticos actuantes en el Parlamento,

EL PARLAMENTO VASCO ACUERDA:

PRIMERO

. Reconocer la existencia del Pueblo Vasco o Euskal-Herria, esto es, el reconocimiento del sujeto político como una realidad social y cultural común con identidad propia que pertenece por igual a los vascos y vascas de los siete territorios.

. Reiterar el derecho que asiste a Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra, ubicados en el Estado español, a establecer el marco de relaciones jurídico-políticas que estimen más adecuado sin más limitaciones que la voluntad de sus ciudadanos y ciudadanas.

. Posibilitar instrumentos políticos, económicos, sociales y culturales de relación entre los territorios vascos situados en el Estado español y los territorios vascos situados en el Estado francés, utilizando de forma amplia y flexible la normativa comunitaria que propicia la cooperación entre territorios pertenecientes a distintos Estados de la Unión.

. Afirmar que desde el derecho a la libre determinación del Pueblo Vasco, como expresión de su nacionalidad y para acceder a su autogobierno, el Pueblo vasco tiene derecho a ser consultado para poder decidir libre y democráticamente su status político, económico, social y cultural, respetando la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas de cada ámbito político en el que éste se articula.

. Establecer que la actualización y profundización correspondiente debe acometerse definiendo, entre otras cuestiones, una renovación y actualización de nuestro actual haber competencial a fin de adecuarlo a los nuevos escenarios económicos y sociales europeos y a la voluntad mayoritaria de la sociedad vasca, posibilitando un pacto político con el estado que garantice la presencia directa de Euskadi en Europa y en el mundo, en aplicación y de conformidad con el Tratado de la Unión y el derecho internacional.

. Arbitrar el régimen de relaciones y de garantías jurídicas y políticas que asisten al pueblo vasco respecto del Estado en garantía de estabilidad institucional e impedimento de restricción unilateral del nivel de autogobierno derivado del pacto suscrito.

SEGUNDO

Proclamar que la actualización y profundización en el autogobierno vasco a través de una reforma del marco jurídico que responda a las aspiraciones actuales libres y democráticamente representadas del pueblo vasco supone para la sociedad vasca un derecho en la búsqueda de un marco válido y un nuevo intento legítimo y necesario para superar los problemas y alcanzar una regulación adecuada a su normalización democrática a través de los instrumentos normativos y de participación que resulten de aplicación.

TERCERO

Desde el liderazgo de las Instituciones representativas del Pueblo Vasco, como referentes promotores y articuladores, INICIAR la elaboración y el desarrollo del conjunto de propuestas recogidas en esta Resolución para su materialización y articulación en un nuevo Proyecto o Proyectos de ordenamiento jurídico. Desarrollo y articulación que serán el resultado de un proceso abierto y promovido en el conjunto de la sociedad vasca y con la máxima participación de los agentes políticos, económicos, sindicales, sociales y culturales.

DECLARACIÓN DE ESPACIO ALTERNATIVO, ANTE LA NUEVA FASE DEL CONFLICTO ABIERTO EN EL PAÍS VASCO

Espacio Alternativo manifiesta su coincidencia básica con Ezker Batua-Izquierda Unida en el debate abierto en torno al Informe elaborado en el marco de la Ponencia creada en el seno de la Comisión de Autogobierno del Parlamento Vasco. Consideramos que esta propuesta aspira a culminar el proceso de transferencias de competencias a Euskadi, así como a abrir un proceso que, respetando la pluralidad de la sociedad vasca, permita a ésta decidir libre y democráticamente cómo y de qué manera quiere relacionarse con otros pueblos y otras realidades.

El contexto político en que tiene lugar este emplazamiento reproduce la ya habitual línea de fractura en la que el PP se siente cómodo prolongando una situación de interinidad competencial beneficiosa para el inmovilismo, mientras el PSE-PSOE se limita a mostrar su disposición a discutir pero no a moverse ni a identificar la auténtica problemática en todos sus perfiles.

Consideramos que el apoyo de EB-IU a esta iniciativa que se propone asuma el Parlamento vasco responde a:

- La necesidad y el compromiso de dar soluciones políticas a los problemas de la sociedad vasca, tal como se recogía en el propio programa electoral.
- La múltiple e imprescindible búsqueda de alternativas que han de complementarse con el fin de encontrar una salida al conflicto.
- Esta iniciativa política contrasta con la *defensa estatutista* de quienes han incumplido el Estatuto hasta quebrarlo. Esta iniciativa cuenta con antecedentes: Ezker Batua ya presentó en 1995 una Proposición No de Ley por la que se establecía un período de 2 años para culminar el proceso definitivo de transferencias. A día de hoy y habiendo transcurrido siete años resulta evidente la nula voluntad del PP para acometer el proceso, siendo este dilatado período la base para una auténtica legitimación del requerimiento en un plazo de dos meses, ya que todos los indicios y el creciente nacionalismo español propiciado por el PP señalan que ni se quiere ni se van a transferir más competencias.
- El pueblo vasco tiene derecho a decidir en su ámbito el status que quiere darse en sus relaciones con el conjunto del Estado y, por lo tanto, se le debe reconocer el derecho de autodeterminación.
- Éste es el momento de avanzar líneas de trabajo en la dirección de profundizar el marco jurídico-político que la mayoría del pueblo vasco votó en las pasadas elecciones.
- La propuesta podría realizarse mejor en condiciones de cese de la violencia, pero la determinación del momento está también vinculada a la superación de los tiempos y pautas marcadas por

Doc. 282 ETA, así como a la necesidad de superar el estrecho margen que discurre entre el inmovilismo de la derecha que representa el PP y la locura y la irracionalidad que representa ETA.

Frente a estas dos posturas, el pueblo vasco ha apostado por:

1. El diálogo
2. La no violencia
3. El respeto a la voluntad de la sociedad vasca

Desde Espacio Alternativo apoyamos la decisión de EB-IU de no quedarse parados, de materializar el compromiso adquirido con los ciudadanos para desbloquear la situación política y procurar que, su presencia en las instituciones y en las calles sean una lógica traslación de su programa. En ese sentido no compartimos las posiciones expresadas por el Coordinador General de IU y la dirección de IU de Navarra en relación con este Informe.

Así mismo, queremos manifestar nuestro rechazo más firme al auto del juez Garzón por el que se quiere embargar el patrimonio de Batasuna en relación con actos de la *kale borroka* de los que no se puede hacer responsable a esta organización. Nos parece que no sólo supone una medida política contraria al Estado de derecho sino que constituye un paso adelante hacia la ilegalización de esa formación, así como un grave precedente que en el futuro podría aplicarse a otras organizaciones políticas y sociales de Euskadi y del Estado español.

Dictamen elaborado por la Comisión Especial de Autogobierno de 10 de julio de 2002.

Localización: *Boletín Oficial del Parlamento Vasco*, Nº 55, de 19 de julio de 2002, pp. 5236-5281. VII Legislatura. Recuperable en: <http://www.parlamento.euskadi.net>

El Parlamento Vasco, en la sesión plenaria celebrada el día 12 de julio de 2002, adoptó el acuerdo de aprobar el dictamen elaborado por la Comisión Especial sobre Autogobierno.

Esta Presidencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento de la Cámara, ordena la publicación del mencionado acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco.

**El Presidente del Parlamento Vasco,
Juan M.º Atutxa Mendiola.**

MANUEL HUERTAS VICENTE, SECRETARIO PRIMERO DE LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Parlamento Vasco, en la sesión celebrada el día doce de julio de dos mil dos, tras el oportuno debate, ha aprobado el dictamen elaborado por la Comisión Especial sobre Autogobierno con arreglo al texto del anexo adjunto.

Y para que así conste, y en orden a su ejecución, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente del Parlamento Vasco, en Vitoria-Gasteiz, a doce de julio de dos mil dos.

El Secretario Primero de la Mesa, Manuel Huertas Vicente. Visto bueno, el Presidente del Parlamento Vasco, Juan M.º Atutxa Mendiola.

ANEXO A LA CERTIFICACIÓN

ÍNDICE

I. ORIGEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE AUTOGOBIERNO

II. TRABAJOS DESARROLLADOS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE AUTOGOBIERNO

III. APORTACIONES REALIZADAS POR LOS COMPARECIENTES ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE AUTOGOBIERNO

1. DESARROLLO ESTATUTARIO

a) Origen del Estatuto de Autonomía del País Vasco

Eusko Legebiltzarrak, 2002ko uztailaren 12an egindako osoko bilkuran, erabaki zuen onestea Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak egindako irizpena.

Lehendakaritza honek, Legebiltzarrean indarrean dagoen Araudiko 97. artikuluan adierazitakoari jarraituz, agintzen du Eusko Legebiltzarraren Aldizkari Ofizialean argitara dadila erabaki hori.

**Eusko Legebiltzarreko lehendakaria,
Juan M.º Atutxa Mendiola.**

NIK, MANUEL HUERTAS VICENTEK, EUSKO LEGEBILTZARREKO MAHAIKO LEHEN IDAZKARI NAIZEN HONEK,

ZIURTATZEN DUT

Eusko Legebiltzarrak, bi mila eta biko uztailaren hamabian egindako osoko bilkuran, aztergai izan duela Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak egindako irizpena eta, eztabaida egin ondoren, eranstean den testuaren arabera onetsi duela.

Eta horrela jasota geratzeko, eta erabakitakoa bete dadin, ziurtagiri hau egiten dut Eusko Legebiltzarreko lehendakariaren oniritziarekin, Vitoria-Gasteizen, bi mila eta biko uztailaren hamabian.

Mahaiko lehen idazkaria, Manuel Huertas Vicente. Ontzat emana, Eusko Legebiltzarreko lehendakaria, Juan M.º Atutxa Mendiola.

ZIURTAGIAREN ERANSKINA

AURKIBIDEA

I. AUTOGOBERNUARI BURUZKO BATZORDE BEREZIAREN SORRERA

II. AUTOGOBERNUARI BURUZKO BATZORDE BEREZIAK EGINDAKO LANAK

III. AGERRALDI EGILEEK AUTOGOBERNUARI BURUZKO BATZORDE BEREZIAREN AURREAN EGINDAKO EKARPENAK

1. ESTATUTUAREN GARAPENA

a) Euskal Herriko Autonomia Estatutuaren sorrera

b) Análisis del desarrollo estatutario a día de hoy

- Balance del respeto y cumplimiento del Estatuto
- Transferencias pendientes
- Desarrollo ad intra del Estatuto

2. ESTUDIO DE LAS OPCIONES DE ACTUALIZACIÓN DEL PACTO ESTATUTARIO EN FUNCIÓN DE SUS POTENCIALIDADES

- Alternativa de las reformas institucionales en el Estado
- Alternativa del art. 150-2 de la Constitución Española
- Alternativas para la actualización o para la elaboración de un nuevo marco

IV. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN SOBRE EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DEL PACTO ESTATUTARIO

V. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN SOBRE CONTENIDOS PARA UNA ACTUALIZACIÓN DEL PACTO ESTATUTARIO DE ACUERDO CON SUS POTENCIALIDADES

I. ORIGEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE AUTOGOBIERNO

La Comisión Especial sobre Autogobierno tiene su origen en la sesión plenaria celebrada el día 25 de octubre de 2001, que abordó con carácter monográfico el tema del autogobierno. Tras el oportuno debate, la Cámara aprobó la siguiente resolución:

"Reivindicamos y exigimos, por respeto a la voluntad de la sociedad vasca, el cumplimiento íntegro y urgente del Estatuto de Gernika, de conformidad con los principios que lo inspiraron y de acuerdo con la propia posición manifestada por el Parlamento Vasco el 20 de octubre de 1995, en relación con el informe de prioridades de transferencias pendientes.

Asimismo, reconocemos la legitimidad democrática de los actuales marcos jurídicos y políticos contruidos por la voluntad de la ciudadanía vasca, y reconocemos, también, la legitimidad democrática de las opciones de cambio y actualización de los mismos, en función de que en la sociedad vasca se alcancen las mayorías requeridas para ello.

Nos comprometemos a la constitución de una comisión parlamentaria de profundización de nuestro autogobierno en la que se aborde el respeto y cumplimiento del pacto estatutario y las opciones de actualización del mismo, en función de las potencialidades que contiene".

b) Estatutuaren gaur egungo garapenaren azterketa

- Estatutua errespetatzearen eta betetzearen balantzea
- Egin gabe dauden transferentziak
- Estatutua ad intra garatzea

2. ESTATUTU ITUNA, DITUEN AHALMENAK KONTUAN IZANIK, EGUNERATZEKO DAUDEN AUKERAK AZTERTZEA

- Estatuan aldaketa instituzionalak egitearen aldeko alternatiba
- Konstituzioaren 150-2 artikuluan oinarritutako alternatiba
- Eguneratzeko edo esparru berria eratze-ko alternatibak

IV. ESTATUTU ITUNA BETETZEARI ETA ERRESPETATZEARI BURUZKO ONDORIOAK ETA EBAZPEN PROPOSAMENAK

V. ESTATUTU ITUNA BERE AHALMENEN ARABERA EGUNERATZEKO EDUKIEI BURUZKO ONDORIOAK ETA EBAZPEN PROPOSAMENAK

I. AUTOGOBERNUARI BURUZKO BATZORDE BEREZIAREN SORRERA

2001eko urriaren 25eko osoko bilkura autogobernari buruzko monografikoa izan zen, eta Autogobernari buruzko Batzorde Berezia sortzea erabaki zen bilkura hartan. Hauxe izan zen eztabaidaren ondoren onetsitako ebazpena:

"Euskal gizartearen borondateari zor zaien errespetuagatik, Gernikako Estatutua osorik eta berehala bete dadila eskatzen dugu, Estatutu hori sortzerakoan izan ziren printzipioei men eginez eta eskualdatu gabe dauden eskumenen negoziazio-lehentasunei buruzko txostenari dagokionez Eusko Legebiltzarrak 1995eko urriaren 20an azaldu zuen jarrerarekin bat etorritz.

Halaber, euskal gizartearen borondatez orain arte eraikitako esparru juridikoen eta politikoen zilegitasun demokratikoa onartzen dugu, bai eta esparru horiek aldatzeko eta eguneratzeko aukeren zilegitasun demokratikoa ere onartzen dugu, betiere euskal gizartearen horretarako behar diren gehiengoak lortzen badira.

Autogobernua sakontzeko legebiltzar-batzorde bat eratzeko konpromisoa hartzen dugu. Batzorde horrek bi gogoetagai izango ditu: batetik, estatutu-ituna errespetatzea eta betetzea, eta bestetik, dituen ahalmenak kontuan izanik, itun hori eguneratzeko aukerak aztertzea".

Esta resolución, por otra parte, fue desarrollada por la Mesa del Parlamento Vasco, que, en reunión de 20 de noviembre de 2001 y oída la Junta de Portavoces, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"1- La Comisión Especial sobre Autogobierno tiene como finalidad abordar la cuestión del respeto y cumplimiento del pacto estatutario y las opciones de actualización del mismo, en función de las potencialidades que contiene, y estará compuesta por dieciocho miembros según la siguiente distribución:

- . Grupo Euzko Abertzaleak-Nacionalistas Vascos: 6
- . Grupo Popular Vasco-Euskal Talde Popularra: 4
- . Grupo Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak: 3
- . Grupo Euzko Alkartasuna: 2
- . Grupo Batasuna: 2
- . Grupo Mixto: 1

2- El funcionamiento de esta Comisión Especial se regirá, en general, por las mismas normas que son de aplicación a las Comisiones Permanentes, siendo sus sesiones abiertas a los medios de comunicación, sin perjuicio de que la Comisión pueda acordar constituir en su seno ponencias.

3- Los dictámenes, acuerdos o conclusiones que, en su caso, pudieran aprobarse en la Comisión serán trasladados al Pleno para su consideración, debate y aprobación definitiva.

4- La Comisión Especial sobre Autogobierno deberá elaborar y acordar un Plan de Trabajo del que dará conocimiento a la Mesa de la Cámara.

Por último, se fija el plazo para que los Grupos Parlamentarios designen a sus representantes en la Comisión que concluye el martes día 27 de noviembre, a las 10 horas".

De este modo, en cumplimiento de la referida resolución plenaria, una vez establecidas estas normas de funcionamiento y cumplimentado el trámite a que hace referencia el último párrafo del acuerdo de Mesa, la Comisión Especial sobre Autogobierno es formalmente constituida el día 29 de noviembre de 2001, quedando conformada por los siguientes miembros:

Presidenta: Elixabete Piñol Olaeta (EA-NV)
 Vicepresidenta: Rafael Larreina Valderrama (EA)
 Secretario: Antton Karrera Agirrebarrena (Mixto-EB/IU/B)
 Vocales: Joseba Egibar Artola (EA-NV)
 Juan M.º Juaristi Lizarralde (EA-NV)
 Emilio Olabarria Muñoz (EA-NV)
 José Antonio Rubalkaba Quintana (EA-NV)

Ebazpen hori, bestalde, Euzko Legebiltzarreko Mahaiak garatu zuen, ondotik datorren erabakia onetsi baitzuen, 2001eko azaroaren 20an egindako bilkuran eta Bozeramaileen Batzordeari entzunda:

"1- Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziaren gogoetagaiak estatutu-itunaren errespetatzea eta betetzea eta, dituen ahalmenak kontuan izanik, itun hori eguneratzeko dauden aukerak aztertzea izango dira. Hemazortzi kidek osatuko dute, honela banatuta:

- . Euzko Abertzaleak-Nacionalistas Vascos Taldea: 6
- . Popular Vasco-Euskal Talde Popularra: 4
- . Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak Taldea: 3
- . Euzko Alkartasuna Taldea: 2
- . Batasuna Taldea: 2
- . Mistoa Taldea: 1

2- Batzorde horren jardura-arauak, oro har, batzorde iraunkorre dituztenak izango dira. Hedabideak batzordearen bilkuretan egon ahal izango dira. Batzordeak, hala ere, lantaldeak osatu ahal izango ditu bere baitan.

3- Batzordeak onesten dituen irizpenak, erabakiak edo ondorioak osoko bilkura eramango dira, aztertu, eztabaidatu eta behin betikoz onesteko.

4- Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak lan egiteko plan bat prestatu eta onetsi beharko du. Legebiltzarreko Mahaiari emango dio erabakitako planaren berri.

Azkenik, epe bat finkatuko da legebiltzar-taldeek batzordeko ordezkariak izenda ditzaten. Epe hori hilaren 27an, asteartean, amaituko da, goizeko 10etan".

Era horretara, lehenago aipatutako osoko bilkura ebazpena betez, jarduteko arau horiek finkatuta eta Mahaiaren erabakiaren azken paragrafoan aipatzen den tramitea burututa, 2001eko azaroaren 29an eratu zen Autogobernuari buruzko Batzorde Berezia. Ondokoak izan ziren batzordeko kideak:

Lehendakaria: Elixabete Piñol Olaeta (EA-NV)
 Lehendakariordea: Rafael Larreina Valderrama (EA)
 Idazkaria: Antton Karrera Agirrebarrena (Mistoa-EB/IU/B)
 Kideak: Joseba Egibar Artola (EA-NV)
 Juan M.º Juaristi Lizarralde (EA-NV)
 Emilio Olabarria Muñoz (EA-NV)
 José Antonio Rubalkaba Quintana (EA-NV)

Iñigo Urkullu Renteria (EA-NV)
 Leopoldo Barreda de los Ríos (PV-ETP)
 Antonio Damborenea Basterrechea (PV-ETP)
 Fernando Maura Barandiarán (PV-ETP)
 M.º Enriqueta Benito Bengoa (PV-ETP)
 Rodolfo Ares Taboada (SV-ES)
 Jesús M.º Eguiguren Imaz (SV-ES)
 Víctor García Hidalgo (SV-ES)
 Gorka Knörr Borràs (EA)
 Antton Morcillo Torres (ABGSA)
 Josu Urrutikoetxea Bengoetxea (ABGSA)

II. TRABAJOS DESARROLLADOS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE AUTOGOBIERNO

Constituida ya la Comisión, se celebró una primera sesión con fecha de 19 de diciembre de 2001 en la que, entre otros puntos del orden del día, los distintos grupos parlamentarios hicieron una sucinta exposición de sus propuestas de plan de trabajo, que a continuación se resumen:

Grupo Parlamentario Mixto-Ezker Batua/Izquierda Unida/Berdeak:

- Reuniones de la Comisión con periodicidad al menos quincenal.
- Dos bloques objeto de estudio:
 - respeto y cumplimiento del pacto estatutario.
 - opciones de actualización de dicho pacto en función de sus potencialidades.
- Metodología a base de comparecencias a propuesta de los diferentes grupos, aprobadas por la Comisión al inicio de los trabajos.
- Posibilidad de constitución de ponencias en el seno de la Comisión.

Grupo Parlamentario Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak:

- Cuatro bloques objeto de estudio:
 - origen del Estatuto de Autonomía.
 - desarrollo del mismo.
 - retos que tiene ante sí Euskal Herria.
 - marco jurídico necesario para afrontar tales retos.
- Se elaboraría un dictamen por cada uno de los bloques analizados.
- Los trabajos de cada bloque precisarían de cuatro sesiones de Comisión: tres de ellas para la sustanciación de comparecencias y la cuarta para la elaboración del correspondiente dictamen.
- Se plantearían las solicitudes de comparecencias para cada uno de los bloques del siguiente modo: mientras se trabaja en un bloque se harían las debidas propuestas para el siguiente.

Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna:

- Reuniones quincenales o con más asiduidad si fuera preciso.

Iñigo Urkullu Renteria (EA-NV)
 Leopoldo Barreda de los Ríos (PV-ETP)
 Antonio Damborenea Basterrechea (PV-ETP)
 Fernando Maura Barandiarán (PV-ETP)
 M.º Enriqueta Benito Bengoa (PV-ETP)
 Rodolfo Ares Taboada (SV-ES)
 Jesús M.º Eguiguren Imaz (SV-ES)
 Víctor García Hidalgo (SV-ES)
 Gorka Knörr Borràs (EA)
 Antton Morcillo Torres (ABGSA)
 Josu Urrutikoetxea Bengoetxea (ABGSA)

II. AUTOGOBERNUARI BURUZKO BATZORDE BEREZIAK EGINDAKO LANAK

Eratu ondoren, batzordeak 2001eko abenduaren 19an egin zuen lehenengo bilkura. Gai-zerrendako beste puntu batzuen artean, legebiltzar-taldeek lanerako plan-proposamenak azaldu zituzten. Hona hemen proposamen horiek labur bilduta:

Mistoa-Ezker Batua/Izquierda Unida/Berdeak Legebiltzar Taldea:

- Batzordeak bilkurak, gutxienez ere, hamabostero egitea.
- Bi aztergai-multzo izatea:
 - Estatutu-ituna errespetatzea eta betetzea.
 - itun hori eguneratzeko aukerak, dituen ahalmenak kontuan izanik.
- Lanerako metodologia agerraldiak izatea. Agerraldiak taldeek proposatuko dituzte eta batzordeak onetsiko ditu lanen hasieran.
- Batzordearen baitan lantaldeak ere osatu ahal izatea.

Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Legebiltzar Taldea:

- Aztergaiak lau multzo izango dira:
 - Autonomia Estatutuaren sorrera.
 - Autonomia Estatutuaren garapena.
 - Euskal Herriak dituen erronkak.
 - erronka horiei aurre egiteko beharrezko esparru juridikoa.
- Irizpen bat egingo litzateke aztertutako multzo bakoitzeko.
- Multzo bakoitzeko lanak burutzeko lau bilkura beharko lirateke: hiru bilkura, agerraldiak egiteko, eta laugarrena, irizpena egiteko.
- Multzo bakoitzeko agerraldi-eskeak era honetara planteatuko lirateke: multzo bat aztertzen ari den bitartean, hurrengo multzorako proposamenak egingo lirateke.

Eusko Alkartasuna Legebiltzar Taldea:

- Bilkurak hamabostero edo, behar izanez gero, sarriago egingo dira.

- b) Dos bloques objeto de estudio:
 - el Estatuto de Autonomía y su situación.
 - su actualización, el nuevo consenso político, siguientes pasos a dar.
- c) Se trabajarían ambos bloques simultáneamente.
- d) Los instrumentos de trabajo serían:
 - comparecencias a propuesta de todos los grupos parlamentarios.
 - informes.
 - demás aportaciones de los grupos.
- e) El dictamen final estaría aprobado en junio.

Grupo Parlamentario Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak:

- a) Tres bloques objeto de estudio:
 - análisis del desarrollo estatutario (en su vertiente de relaciones Gobierno Vasco/Gobierno central).
 - desarrollo ad intra del Estatuto.
 - desarrollo de las potencialidades del Estatuto.
- b) Como medios de trabajo se proponen:
 - comparecencias: se entiende necesaria la comparecencia de la Vicelehendakari del Gobierno Vasco, la de algún representante del Gobierno central (se plantea la posibilidad de sustituir la comparecencia presencial por un informe), la de los tres Diputados Generales y la de representantes de Eudel, además de requerirse también la presencia de los "padres" del Estatuto, así como de representantes sindicales y empresariales.
 - informes: de los servicios jurídicos de la cámara, recogiendo los acuerdos existentes en materia de autogobierno y desarrollo estatutario.

Grupo Parlamentario Popular Vasco-Euskal Talde Popularra:

- a) Reuniones quincenales de la Comisión.
- b) Dos materias objeto de estudio:
 - transferencias pendientes.
 - desarrollo ad intra del Estatuto.
- c) El análisis de las potencialidades del Estatuto se circunscribiría a las dos materias objeto de estudio antecitadas.
- d) Comparecencias: se resalta la importancia de obtener el testimonio de representantes de los diferentes niveles institucionales (representantes del Gobierno, los Diputados Generales, los alcaldes de las tres capitales y de otras poblaciones). Del mismo modo, se plantea la necesidad de contar con la presencia de los estatuyentes, de representantes del mundo universitario y de organizaciones sindicales y empresariales.

- b) Aztergaiak bi multzo izango dira:
 - Autonomia Estatutua eta bere egoera.
 - Estatutuaren eguneratzea, adostasun politiko berria eta eman beharreko hurrengo urratsak.
- c) Bi multzoak batera landuko lirateke.
- d) Lanerako tresnak hauek izango lirateke:
 - Legebiltzar-talde guztiak proposatutako agerraldiak.
 - Txostenak.
 - Taldeek egindako gainerako ekarpenak.
- e) Azken irizpena ekainean onetsiko litzateke.

Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak Legebiltzar Taldea:

- a) Aztergaiak hiru izango dira:
 - Estatutuaren garapena aztertea (Eusko Jaurlaritzaren eta Gobernu zentralaren arteko harremanei dagokienez).
 - Estatutua ad intra garatzea.
 - Estatutuaren ahalmenak garatzea.
- b) Proposatutako lan-tresnak hauek izango dira:
 - agerraldiak: beharrezkoa da batzordearen aurrean agertzea Eusko Jaurlaritzako lehendakariordea, Gobernu zentralako ordezkariaren bat (batzordera etorri beharrean txosten bat aurkezteko aukera), hiru diputatu nagusiak eta Eudeleko ordezkariak, eta horiez gainera, Estatutuaren "gurasoak" eta sindikatuen eta enpresarien ordezkariak.
 - txostenak: autogobernari eta Estatutuaren garapenari buruz dauden akordioak jasoz Legebiltzarreko lege-zerbitzuek egindakoak.

Popular Vasco-Euskal Legebiltzar Talde Popularra:

- a) Batzordeak hamabostero egingo ditu bilkurak.
- b) Aztergaiak bi multzo izango dira:
 - egin gabe dauden transferentziak.
 - Estatutua ad intra garatzea.
- c) Estatutuaren ahalmenen azterketa aipatutako bi aztergai horietara mugatuko litzateke.
- d) Agerraldiak: oso garrantzitsua da iritzia ematera gonbidatzerakoan erakunde-maila guztiak kontuan izatea (Jaurlaritza, diputatu nagusiak, hiru hiriburuetako eta beste hiri batzuetako alkateak). Beharrezkoa da, orobat, Estatutuaren egileak, Unibertsitateko ordezkariak eta sindikatuen eta enpresari-elkarteen ordezkariak ere beren iritzia ematera gonbidatzea.

Grupo Parlamentario Euzko Abertzaleak-Nacionalistas Vascos:

- a) Dos temas objeto de estudio:
 - respeto y cumplimiento del Estatuto de Autonomía.
 - estudio de las potencialidades del Estatuto, puesta al día del autogobierno.
- b) Los trabajos deberían estar finalizados en un plazo de seis meses.
- c) Se plantea la necesidad de sustanciación de comparecencias ligadas a los dos bloques objeto de estudio.

Planteadas estas propuestas, la aprobación definitiva del Plan de Trabajo de la Comisión Especial sobre Autogobierno se produjo en la sesión celebrada el día 17 de enero de 2002. En esta misma sesión se aprobaron asimismo las comparecencias propuestas por todos los grupos parlamentarios.

El **PLAN DE TRABAJO APROBADO** es el siguiente:

A- Objeto de estudio:**A.1. DESARROLLO ESTATUTARIO**

- a) Origen del Estatuto de Autonomía del País Vasco.
- b) Análisis del desarrollo estatutario a día de hoy, que comprenderá los siguientes aspectos:
 - balance del respeto y cumplimiento del Estatuto.
 - transferencias pendientes.
 - desarrollo ad intra del Estatuto.

A.2. ESTUDIO DE LAS OPCIONES DE ACTUALIZACIÓN DEL PACTO ESTATUTARIO EN FUNCIÓN DE SUS POTENCIALIDADES

Este segundo punto dentro del objeto de estudio de la Comisión será abordado desde una perspectiva amplia, que permita que cada grupo parlamentario formule sus propuestas al respecto.

B- Forma de abordar los puntos objeto de estudio de la Comisión:

Estos puntos o bloques se abordarán cronológicamente, aunque este criterio será observado con flexibilidad.

C- Calendario de trabajo:

- la Comisión se reunirá, como mínimo, cada quince días.
- la finalización de los trabajos, con la presentación del Dictamen de la Comisión, tendrá lugar a finales de junio de 2002.

Euzko Abertzaleak-Nacionalistas Vascos Legebiltzar Taldea:

- a) Aztergaiak bi multzo izango dira:
 - Autonomia Estatutua errespetatzea eta betetzea.
 - Estatutuaren ahalmenak aztertea eta autogobernua eguneratzea.
- b) Sei hilabeteko epea izango da batzordeak bere lanak bukatzeko.
- c) Beharrezkoa da agerraldiak bi aztergai-multzoei lotuta egitea.

Proposamen horiek eginda, 2002ko urtarrilaren 17ko bilkuran onetsi zen Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziaren behin betiko lan-plana. Legebiltzar talde guztiek proposatutako agerraldiak ere onetsi ziren bilkura hartan.

Hauxe da **ONETSITAKO LAN PLANA**:

A- Aztergaia:**A.1. ESTATUTUAREN GARAPENA**

- a) Euskal Herriko Autonomia Estatutuaren sorrera.
- b) Estatutuaren garapenaren gaur egungo egoera. Puntu hauek aztertuko dira:
 - Estatutua errespetatzearen eta betetzearen balantzea.
 - egin gabe dauden transferentziak.
 - Estatutua ad intra garatzea.

A.2. DITUEN AHALMENAK KONTUAN IZANIK, ESTATUTUA EGUNERATZEKO DAUDEN AUKEREN AZTERKETA

Batzordearen gogoetegiaren bigarren puntu hau jorratzerakoan ikuspegi zabala izango da, talde bakoitzak gaiari buruz dituen proposamenak egin ahal izan ditzan.

B- Batzordearen aztergaiak nola jorratu:

Aipatutako puntuak edo multzoak kronologikoki jorratuko dira. Hala ere, malgutasunez jokatu da irizpide honekin.

C- Lan-egutegia:

- batzordea hamabostero bilduko da gutxienez.
- 2002ko ekainaren amaieran bukatuko ditu batzordeak bere lanak. Lanak bukatzeko, irizpena aurkeztuko du.

D- Metodología de trabajo:

El trabajo de la Comisión Especial sobre Auto-gobierno se instrumentará a través de:

- comparecencias.
- solicitudes de informes.
- tramitación de iniciativas a propuesta de los diferentes grupos parlamentarios.
- constitución, en su caso, de ponencias en el seno de la Comisión para el estudio de aspectos concretos.

Por otra parte, la **RELACIÓN DE COMPARENCIAS APROBADAS POR LA COMISIÓN**, agrupadas por Grupo Parlamentario proponente y en orden de su presentación en el Registro del Parlamento, es la siguiente:

Solicitudes de comparecencia planteadas por el Grupo Parlamentario Popular Vasco-Euskal Talde Popularra.

- Directores/as de los Departamentos de Historia Contemporánea, Derecho Constitucional, Ciencias Políticas, Sociología I y Sociología II de la UPV-EHU, acompañados de los expertos que entiendan oportuno.
- Miembros de las comisiones que negociaron, en nombre del Gobierno central y de las instituciones o representantes elegidos por la ciudadanía vasca, tanto el Estatuto de Autonomía de 1979 como el Concierto Económico de 1981.
- Diputados Generales de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava.
- Alcaldes de Bilbao, Vitoria-Gasteiz y Donostia-San Sebastián.
- Alcaldes miembros de la Comisión Ejecutiva de EUEDEL.
- Secretarios Generales de ELA-STV, CC.OO y UGT.
- Presidente de EUEDEL.
- Presidente del Círculo de Empresarios Vascos.
- Presidente de Confebask.

Solicitudes de comparecencia planteadas por el Grupo Parlamentario Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak.

- Vicelehendakari del Gobierno Vasco.
- Delegado del Gobierno en el País Vasco.
- Diputados Generales de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa.
- Presidente de EUEDEL y alcaldes de las tres capitales vascas (Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastián).
- Secretarios Generales de las centrales sindicales vascas UGT, CC.OO, ELA-STV y LAB.

D- Lan-metodologia:

Hauek izango dira Autogobernari buruzko Batzorde Bereziak bere lana egiteko baliatuko dituen tresnak:

- agerraldiak.
- txostenak eskatzea.
- legebiltzar-taldeek egindako ekimenak tramitatzea.
- behar izanez gero, batzordean lantaldeak eratzea, gai zehatz batzuk aztertze-ko.

Bestalde, hona hemen **BATZORDEAK ONETSITAKO AGERRALDIEN ZERRENDA**, agerraldiak proposatu dituzten legebiltzar-taldeka eta Legebiltzarreko Erregistroan aurkeztu diren hurrenkeraren arabera sailkatuta:

Popular Vasco-Euskal Legebiltzar Talde Popularrak egindako agerraldi-eskeak.

- UPV-EHUko Historia Garaikidea, Konstituzio Zuzenbidea, Zientzia Politikoa, Soziologia I eta Soziologia II sailtako zuzendariak, zuzendari horiek nahi dituzten adituekin batera.
- Espainiako Gobernuaren izenean eta euskal herritarrek hautatutako erakundeen edo ordezkarien izenean 1979ko Autonomia Estatutua eta 1981eko Ekonomia Ituna negoziatu zuten batzordeetako kideak.
- Bizkaiko, Gipuzkoako eta Arabako diputatu nagusiak.
- Bilboko, Vitoria-Gasteizko eta Donostia-San Sebastiánko alkateak.
- EUEDElako Batzorde Eragileko alkateak.
- ELA-STV, CCOO eta UGT sindikatuetako idazkari nagusiak.
- EUEDElako lehendakaria.
- Euskal Enpresarien Elkargoko lehendakaria.
- Confebask-eko lehendakaria.

Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak Legebiltzar Taldeak egindako agerraldi-eskeak.

- Eusko Jaurilaritzako lehendakariordea.
- Gobernuaren ordezkaria Euskal Herriko Autonomia Erkidegoan.
- Bizkaiko, Gipuzkoako eta Arabako diputatu nagusiak.
- EUEDElako lehendakariak eta Euskadiko hiru hiriburu-eko (Vitoria-Gasteiz, Bilbo eta Donostia-San Sebastián) alkateak.
- UGT, CCOO, ELA-STV eta LAB euskal sindikatuetako idazkari nagusiak.

Doc. 283

- Representantes de las asociaciones empresariales vascas (Ajobask, Confebask, Sindicato Empresarial Alavés, Adegí, Cebek y C.E.V.-Círculo de Empresarios Vascos).
- Miembros de la ponencia que, por designación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, redactó el anteproyecto de Estatuto de Autonomía.

Solicitudes de comparecencia planteadas por el Grupo Parlamentario Batasuna.

- Francisco Letamendia "Ortzi", profesor de la UPV y diputado en la época en que se aprobó la Constitución.
- Emilio Gebara, abogado que participó en la elaboración del Estatuto de Autonomía.
- Txomin Ziluaga, profesor de la UPV
- José Elorrieta, Secretario General de ELA.
- Tomás Urzainki Mina, abogado e historiador. Miembro de la asociación navarra Orreaga.
- Pedro Portilla, Presidente de la asociación UDA-Trebiño.
- Kepa Landa, abogado.
- Xabier Larralde, concejal de Baiona y miembro de Udalbiltza.
- Xabier Amuriza, bertsolari y traductor. Trabaja en el mundo del euskera y de la cultura en general.
- Juan Karlos Ioldi, preso durante 16 años en las cárceles españolas y candidato a Lehendakari en 1987.
- Antonino Mendizabal, profesor de la UPV y analista del fenómeno de la globalización.
- Emilio Ginés, abogado y experto en temas europeos.
- Loren Arkotxa, Presidente de Udalbiltza.
- Rafa Díez, Secretario General de LAB.
- Adolfo Araiz, abogado.

Solicitudes de comparecencia planteadas por los Grupos Parlamentarios Euzko Abertzaleak-Nacionalistas Vascos, Euzko Alkartasuna y Mixto-Ezker Batua/Izquierda Unida/Berdeak.

- Jon Arrieta Alberdi, profesor titular de Historia del Derecho en la UPV-EHU.
- Xabier Arzalluz Antia, diputado, miembro de la Asamblea de Parlamentarios y de la comisión negociadora del Estatuto.
- Javier Caño Moreno, jurista y ex Consejero de Presidencia del Gobierno Vasco.
- Marc Carrillo, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Pompeu Fabra.
- José Manuel Castells Arteché, Catedrático de Derecho Administrativo de la UPV-EHU.
- Comisiones Obreras.
- Consejeros actuales del Gobierno Vasco.
- Juan Echevarría Gangoiti, miembro de la Asamblea de Parlamentarios y de la comisión negociadora del Estatuto.
- Euzko Langileen Alkartasuna-Solidaridad de Trabajadores Vascos.

- Euskal enpresari-elkarteen (Ajobask, Confebask, Arabako Enpresarien Sindikatua, Adegí, Cebek y EET-Euskal Enpresarien Elkargoa) ordezkariek.
- Euskal Legebiltzarkideen Biltzarrak izendatuta, Autonomia Estatutuaren aurreproiektua idatzi zuten lantaldeko kideak.

Batasuna Legebiltzar Taldeak egindako agerraldi-eskeak.

- Francisco Letamendia "Ortzi", EHUko irakaslea eta Konstituzioa onetsi zen garaian diputatu izana.
- Emilio Gebara, Autonomia Estatutua idazten parte hartu zuen abokatua.
- Txomin Ziluaga, EHUko irakaslea.
- José Elorrieta, ELAko idazkari nagusia.
- Tomás Urzainki Mina, abokatua eta historialaria. Nafarroako Orreaga elkarteak kidea.
- Pedro Portilla, UDA-Trebiño elkarteak lehendakaria.
- Kepa Landa, abokatua.
- Xabier Larralde, Baionako zinegotzia eta Udalbiltzako kidea.
- Xabier Amuriza, bertsolaria eta itzultzailea. Euskararen eta, oro har, kulturaren munduan egiten du lan.
- Juan Karlos Ioldi, 16 urtez Espainiako kartzeletan preso egona eta 1987an lehendakari gaita izana.
- Antonio Mendizabal, EHUko irakaslea eta globalizazioaren fenomenoaren ikertzailea.
- Emilio Ginés, abokatua eta Europako gaietan aditua.
- Loren Arkotxa, Udalbiltzako lehendakaria.
- Rafa Díez, LABeko idazkari nagusia.
- Adolfo Araiz, abokatua.

Euzko Abertzaleak-Nacionalistas Vascos, Euzko Alkartasuna eta Mistoa-Ezker Batua/Izquierda Unida/Berdeak legebiltzar-taldeak egindako agerraldi-eskeak.

- Jon Arrieta Alberdi, UPV-EHUko Zuzenbidearen Historiako irakasle titularra.
- Xabier Arzalluz Antia, diputatua, Legebiltzarkideen Biltzarreko eta Estatutua negoziatu zuen batzordeko kidea.
- Javier Caño Moreno, legegaria eta Euzko Jaurilaritzako Lehendakartzako sailburu ohia.
- Marc Carrillo, Pompeu Fabra Unibertsitateko Konstituzio Zuzenbideko katedraduna.
- José Manuel Castells Arteché, UPV-EHUko Administrazio Zuzenbideko katedraduna.
- Langile Komizioak.
- Euzko Jaurilaritzako oraingo sailburuak.
- Juan Echevarría Gangoiti, Legebiltzarkideen Biltzarreko eta Estatutua negoziatu zuen batzordeko kidea.
- Euzko Langileen Alkartasuna-Solidaridad de Trabajadores Vascos.

- Mario Fernández Pelaz, ex Vicelehendakari del Gobierno Vasco.
- Carlos Garaikoetxea Urriza, ex Lehendakari del Gobierno Vasco.
- Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, ponente constitucional.
- Pedro Ibarra Güell, Catedrático de Ciencias Políticas de la UPV-EHU.
- Gurutz Jáuregui Bereciartu, Catedrático de Derecho Constitucional de la UPV-EHU.
- Iñaki Lasagabaster Herrarte, Catedrático de Derecho Administrativo de la UPV-EHU.
- Francisco Letamendia Garmendia, Diputado en las Cortes Constituyentes y profesor de la UPV-EHU.
- Marcos Vizcaya Retana, diputado, miembro de la Asamblea de Parlamentarios y de la comisión negociadora del Estatuto.
- Juan María Ollora Otxoa de Aspuru, Senador y miembro de la comisión negociadora del Estatuto.
- Jaime Pastor Verdú, profesor del Departamento de Ciencia Política de la UNED.
- Juan Porres Azkona, jurista y ex Consejero de Presidencia del Gobierno Vasco.
- Luis Carlos Rejón Gieb, diputado.
- Juan María Vidarte Ugarte, senador, miembro de la Asamblea de Parlamentarios y de la comisión negociadora del Estatuto.
- Ramón Zallo Elgezabal, Catedrático de Comunicación de la EHU-UPV.
- Imanol Zubero Beascochea, profesor titular de Sociología de la UPV-EHU.
- Mario Fernández Pelaz, Eusko Jaurlaritzako lehendakariorde ohia.
- Carlos Garaikoetxea Urriza, Eusko Jaurlaritzako lehendakari ohia.
- Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, Konstituzioa idatzi zuten lantaldeko kidea.
- Pedro Ibarra Güell, UPV-EHUko Zientzia Politikoko katedraduna.
- Gurutz Jáuregui Bereciartu, UPV-EHUko Konstituzio Zuzenbideko katedraduna.
- Iñaki Lasagabaster Herrarte, UPV-EHUko Administrazio Zuzenbideko katedraduna.
- Francisco Letamendia Belzunce, UPV-EHUko irakaslea eta Gorte konstituziogileetako diputatua.
- Marcos Vizcaya Retana, diputatua eta Legebiltzarkideen Biltzarreko eta Estatutua negoziatu zuten batzordeko kidea.
- Juan M^o Ollora Otxoa de Aspuru, senataria eta Estatutua negoziatu zuten batzordeko kidea.
- Jaime Pastor Verdú, UNEDeko Zientzia Politikoko Saileko irakaslea.
- Juan Porres Azkona, legelaria eta Eusko Jaurlaritzako Lehendakarietzako sailburu ohia.
- Luis Carlos Rejón Gieb, diputatua.
- Juan María Vidarte Ugarte, senataria eta Legebiltzarkideen Biltzarreko eta Estatutua negoziatu zuten batzordeko kidea.
- Ramón Zallo Elgezabal, UPV-EHUko Komunikazio katedraduna.
- Imanol Zubero, UPV-EHUko Soziologiako irakasle titularra.

Solicitudes de comparecencia planteadas por los Grupos Parlamentarios Euzko Abertzaleak-Nacionalistas Vascos y Eusko Alkartasuna.

- Udalbiltza. Consejo de Dirección presidido por Jon Jauregi.
- Abertzaleen Batasuna (AB).

De todas estas personalidades han comparecido efectivamente las 57 que se detallan, a lo largo de 14 sesiones de Comisión:

30.01.2002

- Idoia Zenarruzabeitia Beldarrain, Vicelehendakari del Gobierno y Consejera de Hacienda y Administración Pública.

27.02.2002

- Carlos Garaikoetxea Urriza, ex Lehendakari del Gobierno Vasco.
- Francisco Letamendia Belzunce, Profesor de la UPV-EHU y diputado en las Cortes Constituyentes.
- Juan Porres Azkona, jurista y ex Consejero de Presidencia del Gobierno Vasco.
- Luis Alberto Aguiriano Forniés, miembro de la ponencia redactora del Estatuto y de la Asamblea de Parlamentarios vascos.

Euzko Abertzaleak-Nacionalistas Vascos eta Eusko Alkartasuna legebiltzar-taldeek egindako ageraldi-eskeak.

- Udalbiltza. Jon Jauregi buru duen Batzorde Eragilea.
- Abertzaleen Batasuna (AB).

Proposatutako lagun horietatik guztietatik, 57k egin dute agerraldia batzordeak izan dituen 14 bilkuretako batean edo bestean. Hauexek dira:

2002-01-30

- Idoia Zenarruzabeitia Beldarrain, Jaurlaritzako lehendakariorde eta Ogasun eta Herri Administrazio sailburua.

2002-02-27

- Carlos Garaikoetxea Urriza, Eusko Jaurlaritzako lehendakari ohia.
- Francisco Letamendia Belzunce, UPV-EHUko irakaslea eta Gorte konstituziogileetako diputatua.
- Juan Porres Azkona, legelaria eta Eusko Jaurlaritzako Lehendakarietzako sailburu ohia.
- Luis Alberto Aguiriano Forniés, Estatutua idatzi zuten lantaldeko eta Euskal Legebiltzarkideen Biltzarreko kidea.

05.03.2002

- Javier Caño Moreno, jurista y ex Consejero de Presidencia del Gobierno Vasco.
- José Ángel Cuerda Montoya, miembro de la ponencia redactora del Estatuto y de la Asamblea de Parlamentarios vascos.
- Juan M.º Ollora Otxoa de Aspuru, senador y miembro de la comisión negociadora del Estatuto.
- José Antonio Maturana Plaza, miembro de la ponencia redactora del Estatuto y de la Asamblea de Parlamentarios vascos.
- Rafael Arias Salgado, miembro de la comisión negociadora del Estatuto por parte del Gobierno central.

13.03.2002

- Juan M.º Vidarte Ugarte, miembro de la ponencia redactora del Estatuto y de la Asamblea de Parlamentarios vascos.
- Marcos Vizcaya Retana, miembro de la ponencia redactora del Estatuto y de la Asamblea de Parlamentarios vascos.
- Roberto Lertxundi Barañano, miembro de la ponencia redactora del Estatuto y de la Asamblea de Parlamentarios vascos.
- Emilio Guevara Saleta, miembro de la ponencia redactora del Estatuto y de la Asamblea de Parlamentarios vascos.

20.03.2002

- Jaime Mayor Oreja, miembro de la ponencia redactora del Estatuto y de la Asamblea de Parlamentarios vascos.
- Mario Fernández Pelaz, ex Vicelehendakari del Gobierno Vasco.
- José Pedro Pérez Llorca, miembro de la comisión negociadora del Estatuto por parte del Gobierno central.
- Gregorio Monreal Zia, miembro de la ponencia redactora del Estatuto y de la Asamblea de Parlamentarios vascos.
- Juan Echevarria Gangoiti, miembro de la ponencia redactora del Estatuto y de la Asamblea de Parlamentarios vascos.

10.04.2002

- Imanol Zubero Beascochea, profesor de Sociología de la UPV-EHU.
- Gurutz Jáuregui Bereciartu, catedrático de Derecho Constitucional de la UPV-EHU.

17.04.2002

- Ramón Zallo Elgezabal, catedrático de Comunicación de la UPV-EHU.
- Marc Carrillo López, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona.
- Pedro Ibarra Güell, catedrático de Ciencia Política de la UPV-EHU.

2002-03-05

- Javier Caño Moreno, legelaria eta Eusko Jaurilaritzako Lehendakariitzako sailburu ohia.
- José Ángel Cuerda Montoya, Estatutua idatzi zuen lantaldeko eta Euskal Legebiltzarkideen Biltzarreko kidea.
- Juan M.º Ollora Otxoa de Aspuru, senataria eta Estatutua negoziatu zuen batzordeko kidea.
- José Antonio Maturana Plaza, Estatutua idatzi zuen lantaldeko eta Euskal Legebiltzarkideen Biltzarreko kidea.
- Rafael Arias Salgado, Gobernu zentralak Estatutua negoziatzeko batzorderako izendatutako kidea.

2002-03-13

- Juan M.º Vidarte Ugarte, Estatutua idatzi zuen lantaldeko eta Euskal Legebiltzarkideen Biltzarreko kidea.
- Marcos Vizcaya Retana, Estatutua idatzi zuen lantaldeko eta Euskal Legebiltzarkideen Biltzarreko kidea.
- Roberto Lertxundi Barañano, Estatutua idatzi zuen lantaldeko eta Euskal Legebiltzarkideen Biltzarreko kidea.
- Emilio Guevara Saleta, Estatutua idatzi zuen lantaldeko eta Euskal Legebiltzarkideen Biltzarreko kidea.

2002-03-20

- Jaime Mayor Oreja, Estatutua idatzi zuen lantaldeko eta Euskal Legebiltzarkideen Biltzarreko kidea.
- Mario Fernández Pelaz, Eusko Jaurilaritzako lehendakariorde ohia.
- José Pedro Pérez Llorca, Gobernu zentralak Estatutua negoziatzeko batzorderako izendatutako kidea.
- Gregorio Monreal Zia, Estatutua idatzi zuen lantaldeko eta Euskal Legebiltzarkideen Biltzarreko kidea.
- Juan Echevarria Gangoiti, Estatutua idatzi zuen lantaldeko eta Euskal Legebiltzarkideen Biltzarreko kidea.

2002-04-10

- Imanol Zubero Beascochea, UPV-EHUko Soziologiako irakaslea.
- Gurutz Jáuregui Bereciartu, UPV-EHUko Konstituzio Zuzenbideko katedraduna.

2002-04-17

- Ramón Zallo Elgezabal, UPV-EHUko Komunikazioko katedraduna.
- Marc Carrillo López, Bartzelonako Pompeu Fabra Unibertsitateko Konstituzio Zuzenbideko katedraduna.
- Pedro Ibarra Güell, UPV-EHUko Zientzia Politikoko katedraduna.

02.05.2002

- Luis Carlos Rejón Gieb, diputado en el Congreso.
- José Manuel Castells Arteche, catedrático de Derecho Administrativo de la UPV-EHU.
- Txomin Ziluaga, profesor de Sociología de la UPV-EHU.

08.05.2002

- Miguel Ángel García Herrera, director del Departamento de Derecho Constitucional e Historia del Pensamiento Político de la UPV-EHU.
- Iñaki Lasagabaster Herrarte, director del Departamento de Derecho Constitucional y Administrativo de la UPV-EHU.
- Tomás Urzainki Mina, abogado e historiador. Miembro de la asociación Orreaga.
- Jon Arrieta Alberdi, profesor de Historia del Derecho en la UPV-EHU.
- Jaime Pastor Verdú, profesor del Departamento de Ciencia Política de la UNED.

15.05.2002

- Román Knörr Borràs, como presidente de Confebask y en representación de ADEGI, CEBEK y SEA.
- Alberto Oliart, miembro de la comisión negociadora del Estatuto por parte del Gobierno central.
- Antonino Mendizabal, profesor de Economía Aplicada en la UPV-EHU.
- Adolfo Araiz, abogado.

21.05.2002

- Karmelo Sainz de la Maza Arrola, como presidente de EUDEL y en representación de su Comisión Ejecutiva.
- Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, ponente constitucional.
- Pedro Portilla, presidente de la asociación UDA-Trebiño.

29.05.2002

- José M.º Benegas Haddad, miembro de la ponencia redactora del Estatuto y de la Asamblea de Parlamentarios vascos.
- Xabier Arzalluz Antia, miembro de la ponencia redactora del Estatuto y de la Asamblea de Parlamentarios vascos.
- Ramón Rabanera Ribacova, Diputado General de Álava.
- José M.º Vizcaíno Manterola, presidente del Círculo de Empresarios Vascos.

05 y 06.06.2002

- Josu Bergara Etxebarria, Diputado General de Bizkaia.
- Pascal Gómez Pérez de Zuazagoitia, presidente de Ajebask.
- Iñaki Azkuna Urreta, alcalde de Bilbao.
- Josu Onaindi Buruaga, Secretario General de CC.OO de Euskadi.
- Alfonso Alonso Aranegui, alcalde de Vitoria-Gasteiz.

2002-05-02

- Luis Carlos Rejón Gieb, Kongresuko diputatua.
- José Manuel Castells Arteche, UPV-EHUko Administrazio Zuzenbideko katedraduna.
- Txomin Ziluaga, UPV-EHUko Soziologiako irakaslea.

2002-05-08

- Miguel Ángel García Herrera, UPV-EHUko Konstituzio Zuzenbideko eta Pentsaera Politikoa-ren Historiako Saileko zuzendaria.
- Iñaki Lasagabaster Herrarte, UPV-EHUko Konstituzio eta Administrazio Zuzenbideko Saileko zuzendaria.
- Tomás Urzainki Mina, abokatua eta historialaria. Orreaga elkarteko kidea.
- Jon Arrieta Alberdi, UPV-EHUko Zuzenbidearen Historiako irakaslea.
- Jaime Pastor Verdú, UNEDeko Zientzia Politikoko Saileko irakaslea.

2002-05-15

- Román Knörr Borràs, Confebask-eko lehendakaria eta ADEGI, CEBEK eta SEA enpresari-elkarteen ordezkari gisa.
- Alberto Oliart, Gobernu zentralak Estatutua negoziatzeko batzorderako izendatutako kidea.
- Antonino Mendizabal, UPV-EHUko Ekonomia Aplikatuko irakaslea.
- Adolfo Araiz, abokatua.

2002-05-21

- Karmelo Sainz de la Maza Arrola, EUDELeko lehendakari eta elkarte horretako Batzorde Eragileko ordezkari gisa.
- Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, Konstituzioa idatzi zuen lantaldeko kidea.
- Pedro Portilla, UDA-Trebiño elkarteko lehendakaria.

2002-05-29

- José M.º Benegas Haddad, Estatutua idatzi zuen lantaldeko eta Euskal Legebiltzarkideen Biltzarreko kidea.
- Xabier Arzalluz Antia, Estatutua idatzi zuen lantaldeko eta Euskal Legebiltzarkideen Biltzarreko kidea.
- Ramón Rabanera Ribacova, Arabako diputatu nagusia.
- José M.º Vizcaíno Manterola, Euskal Enpresarien Elkargoko lehendakaria.

2002-06-05 eta 06

- Josu Bergara Etxebarria, Bizkaiko diputatu nagusia.
- Pascal Gómez Pérez de Zuazagoitia, Ajebask-eko lehendakaria.
- Iñaki Azkuna Urreta, Bilboko alkatea.
- Josu Onaindi Buruaga, CC.OO sindikatuko Euskadiko idazkari nagusia.
- Alfonso Alonso Aranegui, Vitoria-Gasteizko alkatea.

12 y 13.06.2002

- Román Sudupe Olaizola, Diputado General de Guipúzcoa.
- Kepa Landa, abogado.
- Jon Jauregi Bereziartua, presidente de Udalbiltza y alcalde de Beasain.
- Rafa Díez Usabiaga, Secretario General de LAB.
- Richard Irazusta, portavoz de Abertzaleen Batasuna.
- Dámaso Casado Cuevas, Secretario General de UGT de Euskadi.
- Xabier Larralde, concejal de Baiona por Batasuna.
- Loren Arkotxa, alcalde de Ondarroa y representante de Udalbiltza.
- José Elorrieta Aurrekoetxea, Secretario General de ELA-STV.

Por otra parte, han excusado su asistencia, por diversos motivos, ante la Comisión:

- Sebastián Martín Retortillo, miembro de la comisión negociadora del Estatuto por parte del Gobierno central.
- Mariano Zufia, miembro de la ponencia redactora del Estatuto de Autonomía.
- Enrique Iparragirre, miembro de la ponencia redactora del Estatuto de Autonomía.
- Kepa Sodupe, miembro de la ponencia redactora del Estatuto de Autonomía.
- Juan M.º Bandrés Molet, miembro de la ponencia redactora del Estatuto de Autonomía.
- María Antonia Ispizua, Directora del Departamento de Sociología I de la UPV-EHU.
- Enrique Villar, Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma Vasca.
- Xabier Amuriza, bertsolari.
- Félix Luengo Teixidor, Director del Departamento de Historia Contemporánea de la UPV-EHU.
- Francisco Llera Ramos, Director del Departamento de Ciencia Política de la UPV-EHU.
- José Manuel Fernández Sobrado, Director del Departamento de Sociología II de la UPV-EHU.
- Emilio Ginés, abogado y experto en temas de Derecho Europeo.
- Juan Karlos Ioldi, preso durante 16 años en cárceles españolas y candidato a Lehendakari en 1987.

Enviarán una aportación por escrito a la Comisión, ante la imposibilidad de efectuar una comparecencia presencial, las siguientes personalidades:

- Odón Elorza, alcalde de Donostia-San Sebastián.
- Mario Onaindia, miembro de la ponencia redactora del Estatuto de Autonomía.

Además de las referidas comparecencias, y en cumplimiento del Plan de Trabajo del que se dotó la propia Comisión, también se aprobó, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2002, la solicitud de los siguientes **INFORMES**:

2002-06-12 eta 13

- Román Sudupe Olaizola, Gipuzkoako diputatu nagusia.
- Kepa Landa, abokatua.
- Jon Jauregi Bereziartua, Udalbiltzako lehendakaria eta Beasaingo alkatea.
- Rafa Díez Usabiaga, LABeko idazkari nagusia.
- Richard Irazusta, Abertzaleen Batasuneko bozeramailea.
- Dámaso Casado Cuevas, Euskadiko UGTko idazkari nagusia.
- Xabier Larralde, Baionako Batasunaren zinegotzia.
- Loren Arkotxa, Ondarroako alkatea eta Udalbiltzako kidea.
- José Elorrieta Aurrekoetxea, ELA-STVko idazkari nagusia.

Bestalde, nork bere arrazoiak erakutsiz, ez dira etorri batzordera ondoko hauek:

- Sebastián Martín Retortillo, Gobernu zentralak Estatutua negoziatzeko batzorderako izendatutako kidea.
- Mariano Zufia, Autonomia Estatutua idatzi zuen lantaldeko kidea.
- Enrique Iparragirre, Autonomia Estatutua idatzi zuen lantaldeko kidea.
- Kepa Sodupe, Autonomia Estatutua idatzi zuen lantaldeko kidea.
- Juan M.º Bandrés Molet, Autonomia Estatutua idatzi zuen lantaldeko kidea.
- María Antonia Ispizua, UPV-EHUko Soziologia I Saileko zuzendaria.
- Enrique Villar, Gobernuaren ordezkaria Euskal Herriko Autonomia Erkidegoan.
- Xabier Amuriza, bertsolaria.
- Félix Luengo Teixidor, UPV-EHUko Historia Garaikideko Saileko zuzendaria.
- Francisco Llera Ramos, UPV-EHUko Zientzia Politikoko Saileko zuzendaria.
- José Manuel Fernández Sobrado, UPV-EHUko Soziologia II Saileko zuzendaria.
- Emilio Ginés, abokatua eta Europako gaietan aditua.
- Juan Karlos Ioldi, 16 urtez Espainiako kartzelatan preso egona eta 1987an lehendakari gaita izana.

Batzordera etortzerik izan ez dutenez, idatzizko gogoeta bidaliko dute honako hauek:

- Odón Elorza, Donostiako alkatea.
- Mario Onaindia, Autonomia Estatutua idatzi zuen lantaldeko kidea.

Onetsitako lan-plana betetzeko, aipaturiko agerrialdez gain, 2002ko martxoaren 13an egindako bilkuran, **TXOSTEN** hauek eskatzea erabaki zuen batzordeak:

- 1- Informe del Gobierno Vasco sobre desarrollo estatutario.
- 2- Informe del Gobierno Central sobre el estado actual del desarrollo estatutario en el País Vasco, sus problemas y las posibilidades de llegar a un acuerdo con el Gobierno Vasco.
- 3- Informe de la Letrada de la Comisión en el que se recojan todos los acuerdos adoptados por el Parlamento Vasco, desde la sesión plenaria de 1 de julio de 1993, en el que fijó las bases para alcanzar el pleno desarrollo del Estatuto.

En cuanto al primero de los informes, tuvo entrada con fecha de 18 de abril de 2002 escrito de la Vicelehendakari del Gobierno Vasco explicando que se daba por atendida la solicitud planteada por la Comisión a través de la documentación aportada por la propia Vicelehendakari en su comparecencia de día 31 de enero de 2002. Esta documentación es la siguiente:

- Informe sobre prioridades de negociación de las transferencias pendientes (presentado en sede parlamentaria el 20 de octubre de 1995), actualizado con la referencia a los acuerdos alcanzados desde aquella fecha.
- Comunicaciones (desde el año 2000) entre la Vicelehendakari y el Ministerio de Administraciones Públicas, así como acuerdos adoptados por el Gobierno Vasco, para impulsar las relaciones institucionales intergubernamentales de cara a completar y alcanzar el cumplimiento del Estatuto de Gernika.
- Informe sobre consecuencias del incumplimiento del pacto estatutario.

En lo relativo al informe solicitado al Gobierno central, tuvo entrada en esta cámara acuse de recibo de la solicitud cursada, comunicándose que la misma era remitida al Ministerio de Administraciones Públicas.

El informe solicitado a la Letrada de la Comisión fue entregado a los miembros de la Comisión Especial sobre Autogobierno durante la sesión celebrada el día 17 de abril de 2002.

Finalmente, el día 21 de mayo de 2002 se aprobó en Comisión la creación en su seno de una Ponencia, que quedó formalmente constituida el día 6 de junio de 2002. Sus miembros son, además de Elixabete Piñol Olaeta, como presidenta de la Comisión, los siguientes:

- Antton Karrera Agirrebarrena (Mixto-EB/IU/B)
- Antton Morcillo Torres (ABGSA)
- Gorka Knörr Borrás (EA)
- Jesús M.º Eguiguren Imaz (SV-ES)
- Fernando Maura Barandiarán (PV-ETP)
- Joseba Egibar Artola (EA-NV)

- 1- Eusko Jaurlaritzari, Estatutuaren garapenari buruzko txostena.
- 2- Gobernu zentralari, Euskal Herriko Estatuturen garapena nola dagoen, nolako arazoak dituen eta Eusko Jaurlaritzarekin akordioa lortzeko zerenolako aukerak dauden azaltzen duen txostena.
- 3- Batzordeko legelariari, Estatutuaren garapen osoa lortzeko oinarriak finkatu zituen 1993ko uztailaren 1ean egindako osoko bilkuraz geroztik Eusko Legebiltzarrak hartutako erabaki guztiak jasotzen dituen txostena.

Lehenengo txostenari dagokionez, 2002ko apirilaren 18an Eusko Jaurlaritzako lehendakariordearen idazki bat sartu zen batzordean. Idazkian adierazten zuen lehendakariordeak berak 2002ko urtarrilaren 31n burututako agerraldian eman zuen dokumentazioarekin bete zuela batzordeak egindako eskaria. Dokumentazio hori hauxe da:

- Egin gabe dauden eskumenak negoziatzeko lehenetarako buruzko txostena (1995eko urriaren 20an aurkeztu zen Legebiltzarrean), harrezkero lortu diren akordioekin eguneratuta.
- Gernikako Estatutua osatze eta betetze aldera Eusko Jaurlaritzak eta Madrilgo Gobernuak eduki beharreko harremanak sustatzeko, Lehendakariordetzaren eta Administrazio Publikoetako Ministerioaren artean 2000. urtetik izandako komunikazioak eta Eusko Jaurlaritzak hartutako erabakiak.
- Estatutuaren ituna ez betetzearen ondorioen gaineko txostena.

Gobernu zentralari eskatutako txostenari dagokionez, bidalitako eskaeraren hartu-agiriak jaso zen Legebiltzar honetan. Agiriak zioen Administrazio Publikoen Ministerioari bidaliko zaitzaiola eskaera.

Batzordeko legelariari eskatutako txostena 2002ko apirilaren 17ko bileran eman zaitzaizen Autogobernari buruzko Batzorde Bereziko kideei.

Azkenik, lantalde bat eratzea erabaki zuen batzordeak 2002ko maiatzaren 21eko bilkuran. Lantaldea 2002ko ekainaren 6an osatu zen. Elixabete Piñol Olaeta da batzordeko lehendakaria, eta hauek gainerrako kideak:

- Antton Karrera Agirrebarrena (Mistoa-EB/IU/B)
- Antton Morcillo Torres (ABGSA)
- Gorka Knörr Borrás (EA)
- Jesús M.º Eguiguren Imaz (SV-ES)
- Fernando Maura Barandiarán (PV-ETP)
- Joseba Egibar Artola (EA-NV)

Además de la sesión constitutiva, la ponencia se ha reunido en las siguientes fechas:

13 de junio de 2002.
18 de junio de 2002.
25 de junio de 2002.
2 de julio de 2002.
8 de julio de 2002, sesión en la que fue aprobado el presente informe.

III. APORTACIONES REALIZADAS POR LOS COMPARECIENTES ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE AUTOGOBIERNO

El presente informe, que ha sido contextualizado en las páginas que preceden, sigue una sistemática idéntica al programa de trabajo aprobado por la Comisión para lo que corresponde tanto al desarrollo del Estatuto y a su cumplimiento como a la profundización del mismo y al estudio de las potencialidades que contiene, y recoge distintas opiniones expresadas por aquellos que han comparecido a petición de la Comisión.

1. DESARROLLO ESTATUTARIO

a) ORIGEN DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO.

El Estatuto, en opinión de muchos comparecientes, nace con la necesidad de dar respuesta a una situación complicada. Fue una solución ideada y construida por la mayoría para dar respuesta a la reivindicación de autogobierno del pueblo vasco a la salida de la dictadura franquista. Fue un punto de encuentro de los ciudadanos vascos, al margen de sus respectivas actitudes identitarias, para configurar un régimen democrático de libertades y autogobierno.

Con el Estatuto se pretendía alcanzar un marco de realización política del pueblo vasco, un marco de derechos para la ciudadanía vasca y un marco de competencias y de configuración de la gestión pública vasca.

Los comparecientes que han narrado sus experiencias de lo vivido en la transición política, respecto de las negociaciones constitucional y estatutaria han destacado el esfuerzo y la voluntad de consenso entre las diversas fuerzas políticas, representantes de sensibilidades fuertemente alejadas pero volcadas en la consecución de un acuerdo.

El método a través del que surgió el "Estatuto de Gernika" se centra en el diálogo interno en el País Vasco y en el diálogo con las fuerzas políticas estatales instrumentado en la bilateralidad. La ambigüedad de algunos términos incorporados ha acarreado muchos problemas en cuanto al desarrollo estatutario. El Estatuto fue, en cualquier caso, un lugar de encuentro y un instrumento con un valor más amplio que el meramente normativo; tiene su valor político, y por ello su interpretación no se puede ceñir a las normas técnicas de

Eratze-bilkuraz gainera, bilkurak egin ditu lantaldeak ondoko egunetan:

2002ko ekainaren 13an.
2002ko ekainaren 18an.
2002ko ekainaren 25ean.
2002ko uztailaren 2an.
2002ko uztailaren 8an. Egun honetan onetsi zuten txosten hau.

III. AGERRALDI EGILEEK AUTOGOBERNUARI BURUZKO BATZORDE BEREZIAREN AURREAN EGINDAKO EKARPENAK

Aurreko orrialdeetan txostenaren testuinguruaz azaldu ondoren, orain txostenaren edukia zehaztuko da. Txostena antolatzerakoan, batzordeak bai Estatutua garatzeari eta betetzeari dagokionez bai Estatutuan sakontzeari eta dituen ahalmenak aztertzeari dagokionez onetsi zuten lan-programa bera erabili da. Batzordeak eskatuta agerraldia egin dutenek adierazitako era bateko eta besteko iritzia jaso dira txostenean.

1. ESTATUTUAREN GARAPENA

a) EUSKAL HERRIKO AUTONOMIA ESTATUTUAREN SORRERA.

Estatutua, agerraldi-egile askoren iritzi, egoera zail bati erantzun beharrak sortu zuten. Francoren diktadurapetik irtelean euskal herriaren autogobernueskaerari erantzuteko gehingoak pentsatu eta eraikitako irtenbidea izan zen. Euskal herritarren topagune bat izan zen, batzuen eta besteen identitate-usteen gainetik egindakoa, askatasunean eta autogobernuan oinarritutako erregimen demokratikoa eratzeko.

Estatutua egiterakoan, Euskal Herriak antolakuntza politikorako esparru bat lortzea, euskal herritarrek eskubideen esparru bat izatea eta eskumenak edukitzeko eta euskal alor publikoa kudeatzeko esparru bat eskaintzea izan zen helburua.

Trantsizio politikoaren garaian Konstituzioaren eta Estatutuen negoziazioetan bizi izandako esperimentuak kontatu dituzten agerraldi-egileek, inola ere, garrantzi berezia eman diote orduko indar politiko batzuen eta besteen adostasun-nahiarri eta ahaleginari, izan ere, elkarrengandik oso urruti zeuden sentsibilitateak ordezkatu arren, akordioa lortzeari gogor ekin baitzieten.

Gernikako Estatutua sortzeko erabilitako metodoaren ardatza elkarrizketa izan zen, Euskal Herri barruko elkarrizketa eta, bi aldean arteko harremanetan gauzaturik, Estatuko indar politikoekiko elkarrizketa. Estatutuan jasotako hitz batzuen anbiguotasunak arazo ugari sorarazi ditu testua garatzeko orduan. Estatutua, nolana ere, topagune bat izan zen, tresna bat, araugintzaz harako balioa ere baduena; balio politikoa ere badu eta, horrenbestez, hura interpretatzerakoan ez da mugatu behar ulerrera juridikoko arau teknikoetara,

interpretación jurídica, sino que debe incorporar una visión política.

Hay quien ha puesto de relieve, también, que no se trata de un estatuto como todos los demás, sino que estamos en presencia de una norma foral que trae su causa de la foralidad, foralidad que se liga a una reanudación de los derechos históricos a través del régimen de preautonomía vasca. Se aprecia así que en el Estatuto se recogen los signos identificatorios de la foralidad (estructura politerritorial, competencias históricas, concierto económico, lengua, derecho civil) y se procede a garantizar los derechos históricos, cuyo titular es el pueblo vasco.

Igualmente, se ha expuesto ante la Comisión que hubo quienes se quedaron fuera del proceso constituyente y estatuyente vasco por considerar que el diseño de Estado autonómico perfilado en la Constitución de 1978 niega la existencia del pueblo vasco y niega el derecho de autodeterminación de Euskal Herria por la división territorial que impone el Estado español al dividir en dos autonomías (Comunidad Autónoma Vasca – Comunidad Foral Navarra) diferentes los territorios de Hego Euskal Herria.

Podemos englobar las distintas opiniones manifestadas ante esta Comisión Especial sobre Autogobierno respecto al Estatuto en los siguientes planteamientos:

Primera tesis.-

Entronque del Estatuto en la Constitución: se percibe el Estatuto como materialización y desarrollo de las nacionalidades, basado en el consenso y en la singularidad histórica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En su génesis se encuentra el pacto. El Estatuto de Autonomía del País Vasco tiene a lo largo de su vigencia puntos muy positivos, aunque recibe críticas acerca de su incumplimiento, así como se habla de su agotamiento. Habría que recuperar el consenso y ver si existe una vinculación asimétrica. Para su revisión, además de la vía ordinaria de reforma constitucional existe la vía extraordinaria de los derechos históricos.

Cualquier reforma se plantearía sobre la base de la voluntad democrática de la ciudadanía.

Estos derechos históricos, habría que desligarlos de adherencias jurídicas y recuperarlos como derecho originario, como reconocimiento de soberanía, del ser y del estar, y es justamente este proceso lo que se ve de difícil materialización, hay dificultades en la actualización de esas realidades históricas.

Se entiende que es en la propia Constitución donde se encuentra el significado de esos derechos históricos; son derechos históricos constitucionalizados, donde la Constitución española actúa como límite de los mismos.

ikuspegi politikoa ere aintzat hartu behar baita.

Batzuek azpimarratu dute, orobat, ez dela besteak bezalako Estatutu bat, baizik eta foru-arau bat dela; foraltasunean du izate-arrazoia, eta autonomia aurreko erregimenaren bitartez eskubide historikoak berreskuratzeari lotuta dago foraltasun hori. Hala, Estatutuan foraltasunaren ezaugarriak jaso ditu (lurralde anitzeko egitura, eskumen historikoak, ekonomia-ituna, hizkuntza, zuzenbide zibila) eta eskubide historikoak bermatu, horien jabe Euskal Herria delarik.

Batzordearen aurrean adierazi da, halaber, batzuek euskal prozesu konstituziogile eta estatutugiletik kanpo gelditu zirela, uste baitzuten 1978ko Konstituzioan taxututako Autonomien Estatutaren diseinuak ukatu egiten zuela Euskal Herria badela, eta ukatu egiten zuela, berebat, Euskal Herriaren autodeterminazio eskubidea, Espainiako Estatuak lurralde-zatiketa ezartzen duelako Hego Euskal Herriko lurraldeak bi autonomiatan (EAE-NFK) berezita.

Autogobernuari buruzko Batzorde Berezitua honen aurrean Estatutuari buruz azaldu diren iritziak ondorengo planteamendu hauetan bil ditzaugu:

Lehenengo tesia.-

Estatutua Konstituzioan xertatuta dago: Estatutua nazionalitateen gauzate eta garapentzat jo behar da, eta adostasuna eta Euskal Autonomia Erkidegoren berezitasun historikoa ditu oinarri. Estatutua itun bidez sortu da. Euskal Herriko Autonomia Estatutuak alde oso onak izan ditu indarrean dagoen denboran, nahiz eta kritika egiten zaion ez betetzeagatik edo ahituta egoteagatik. Berreskuratutako egin beharko litzateke adostasuna eta alde bat bestea baino atxikiago dagoen aztertu. Estatutua aldatzeko, Konstituzioaren aldatetarako ohiko bidez gainera, hor dago eskubide historikoen bidez berezia ere.

Aldaketak egiteko, herritarren borondate demokratikoa hartuko litzateke oinarri.

Eskubide historiko hauek, erantsi juridikoak kenduta, jatorrizko zuzenbide gisa berreskuratutako beharko lirateke, burujabetasunaren aitortze gisa, izatearen eta egotearen aitortze gisa. Alabaina, oso zailtzat jotzen da prozesu hori mamitzea, arazoak daude errealtate historiko horiek eguneratzeko.

Ustez, eskubide historiko horien esanahia Konstituzioan bertan dago; hots, konstituzionalizatuta daude eskubide historikoak, eskubide horiek mugatzeko eginkizuna baitu Espainiako Konstituzioak.

Un cuestionamiento unilateral de los marcos establecidos resultaría contraproducente para la estabilidad y para el desarrollo del País Vasco.

Las medidas de reforma estatutaria recaerían fundamentalmente en analizar las posibilidades de una mayor protección de la cultura, de la lengua, de las instituciones forales, mediante el sistema de introducir un derecho de veto, junto con la reforma del Senado, del Tribunal Constitucional, del Poder Judicial y de las posibilidades de proyección externa de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En definitiva se plantea que la reforma o transformación ha de ser cuantitativa, puesto que se entiende que cualitativamente lo esencial, lo básico, el concepto y caracteres de la nacionalidad vasca, están ya recogidos en el Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Segunda tesis.-

Desde una faceta historicista se ha visto la presencia de la historia y de la tradición tanto en el Estatuto de Autonomía del País Vasco como en la Constitución española. En este marco de comprensión, los derechos históricos son explicitados de forma amplia en la Constitución española, devolviendo la vigencia de ciertas instituciones históricas y con un amplio grado de reconocimiento. Se verían así afectados tanto los derechos históricos vascos como los de otras nacionalidades como Cataluña, Galicia, Navarra, Aragón y Baleares.

La disposición adicional 1.ª trataría de remediar la ruptura que en materia de concierto económico se había dado en Bizkaia y Gipuzkoa, teniendo la actualización foral una clara faceta competencial de la que se ha hecho uso en materias tales como educación, fiscalidad o policía. Así vista, como limitada a la actualización competencial, podría ampliarse su aplicación a otras Comunidades Autónomas.

En un plano conceptual los derechos históricos son derechos actuales y objetivos, necesitados de actualización, han de ser dinámicos y deben contener los caracteres identitarios que forman un conjunto identificable (lengua, cultura, tradición e instituciones jurídicas). Actualizar, en consecuencia, supone poner al día y proyectar al futuro. Una vez actualizados obtendríamos unos derechos objetivos, desligados del pasado y de pleno ejercicio actual.

En el proceso de actualización se han dado pasos decisivos a través de los cauces contenidos en la Constitución española y en el Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Tercera tesis.-

Desde otro punto de vista se ve que el Estatuto de Autonomía del País Vasco ya no es un punto de encuentro y se demanda otro nuevo contrato, otro nuevo pacto que permita tomar decisiones estratégicas sobre desarrollo político, cultural y de bienestar social.

Ezarritako esparruak aldeetako batek bakarrik kolokan jarzea kaltegarria izango litzateke Euskal Herriaren egonkortasunerako eta garapenerako.

Estatutua aldatzeko neurriak, funtsean, hauek izango lirateke: lehenengo, kulturari, hizkuntzari eta foru-erakundeei, beto-eskubidea ezarri, babes handiagoa emateko dauden aukerak aztertzea; bigarren, Senatua, Konstituzio Auzitegia eta Aginte Judiziala aldatzea; eta hirugarren, EA Eren kanpo-harremanak areagotzeko aukerak lantzea. Azken batean, aldaketak edo eraldaketak kuantitatiboa izan beharko luke, zeren eta funtsezkoa eta oinarritzkoa dena, alegia, euskal nazionalitatearen izaera eta ezaugarriak, jasota baitaude Euskal Herriko Autonomia Estatutuan.

Bigarren tesia.-

Ikusmolde historicista harturik, batzuek historia-aren eta tradizioaren isla ikusi dute Euskal Herriko Autonomia Estatutuan eta Espainiako Konstituzioan. Ikusmolde horren barruan, eskubide historikoak modu zabalean azpimarratu dira Espainiako Konstituzioan, zenbait erakunde historiko berriro indarrean jarri eta eskubide horien aitoren zabalabaz eginez. Hala, euskal eskubide historikoei ez ezik, beste nazio batzuetakoei ere eragingo lieke, esaterako Katalunia, Galizia, Nafarroa, Aragoi eta Balear Uhartetakoei.

Lehen xedapen gehigarriaren helburua Bizkaian eta Gipuzkoan ekonomia-itunari dagokionez izan zen haustura konpontzea izango litzateke. Hala, foruen eguneratzea, neurri handi batean, eskumenak berrukuratzea izango litzateke, eta eskumen horiek, besteak beste, hezkuntza, zerga edo polizia arloetan baliatu dira. Hala ikusirik, eskumenak eguneratzera mugatuta alegia, xedapen gehigarri hori beste autonomia-erkidego batzuetarako ere zabalik egongo litzateke.

Kontzeptualki, eskubide historikoak gaur egungoak eta objektiboak dira, eguneratu beharra daukate, dinamikoak izan behar dute eta multzo baten bereizgarri diren identitate-ezaugarriak bildu behar dituzte (hizkuntza, kultura, tradizioa eta erakunde juridikoak). Eguneratzeak, beraz, egunean jarzea eta etorkizunera luzatzea esan nahi du. Behin eguneraturik, eskubide objektiboak izango genituzke, iraganetik askeak eta gaur egun bete-betean baliatzeko modukoak.

Eguneratze-eginkizuneari urrats erabakigarriak egin dira, Espainiako Konstituzioan eta Euskal Herriko Autonomia Estatutuan jasotako ildoak baliatuta.

Hirugarren tesia.-

Beste ikuspuntu batetik, batzuek uste dute Euskal Herriko Autonomia Estatutua ez dela honezkerok el-kargune bat, eta beste kontratu bat, beste itun bat eskatzen dute, politika, kultura eta gizarte-ongizatea garatzeko erabaki estrategikoak hartu ahal izateko.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, en su génesis, fue un pacto político entre el País Vasco y el Estado que dotaba a aquél de unas cuotas de autogobierno específico, era necesario y había que desarrollarlo. En tal desarrollo se ha visto una regresión autonómica (ley de Armonización, normas básicas expansivas que no se limitan a los grandes principios, pronunciamientos del Tribunal Constitucional, negativa a efectuar transferencias). El Estatuto de Autonomía del País Vasco no era un texto cerrado: al contrario, incorporaba voluntades jurídicas; sólo la ausencia de consenso, la utilización de una interpretación jurídica unívoca, ha supuesto su desvalorización. Se ha elegido, entre las interpretaciones posibles, la de menor contenido autonómico. Ha habido una reforma estatutaria encubierta, una erosión del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Las características más claras del Estatuto se han perdido. El carácter pactado también, no se han respetado las especificidades (sustrato foral para abrir una vía específica al anclaje competencial vasco).

Profundizar en el régimen de autogobierno significa profundizar en la democracia, conseguir un instrumento jurídico que encaje con la sociedad y con el Estado, que dé paz y estabilidad.

Para regenerar el Estatuto hay que acudir a un pacto, y su contenido será la reposición de la disposición adicional, una disposición adicional que reconozca la existencia de unos derechos preconstitucionales, que es el embrión del derecho de libre determinación, mediante un instrumento jurídico diferente que reconociese estos extremos; un nuevo pacto que adaptase el Estatuto con una nueva extensión competencial en unos casos y con una ordenación de las relaciones con el Estado en otros.

No se habla de derechos materiales, sino de algo diferente, de algo histórico. Si unimos el Estatuto como norma con un proceso histórico de derechos forales, obtendremos un concepto integral del Estatuto.

Cuarta tesis.-

Otro sector entiende que la autonomía es el mejor instrumento que tenemos los vascos para hablar de nuestro pasado y construir nuestro presente y futuro, para desdramatizar las diferencias de esta sociedad.

La concepción del autogobierno es el Estatuto, y su valor esencial está en el valor del pacto y del acuerdo. Estatuto que se ve como indisoluble de la Constitución y basado en un proceso ideado por la Constitución que requiere de pactos, primero entre vascos y luego entre vascos y españoles. Es un pacto para seguir pactando, y su mandato supone una transacción permanente. Por ello, la autonomía es opuesta a la autodeterminación, ya que la primera se basa en el pacto y la segunda, sin embargo, es de carácter unilateral. La disposición adicional 1.ª se inscribe en el

Sorreran, Euskal Herriko Autonomia Estatutua Euskal Herriaren eta Estatuaren arteko itun politikoa izan zen, Euskal Herriari autogobernu-maila berezia eman ziona. Beharrezkoa izan zen eta garatu egin behar zen. Garapen horretan atzerapausoak sumatu dira autonomiari dagokionez (Harmonizazio Legea, printzipio handietara mugatu ez diren oinarriko arau hedakorrak, Konstituzio Auzitegiaren erabakiak, transferentziak emateari uko egitea). Euskal Herriko Autonomia Estatutua ez zen testu itxia; aitzitik, borondate juridikoak jasotzen zituen. Adostasunik ezak eta adiera bakoitzeko interpretazio juridikoa erabiltzek, horietan ekarri diote Estatutuari bere balioa galtzea. Egin zitezkeen interpretazioen artean, eduki autonomikoen gutxienezkoa aukeratu da. Euskal Herriko Autonomia Estatutua aldatu egin da ezkutupean, higitu egin da.

Estatutuak zituen ezaugarriak argienak galdu egin dira. Itun-izaera ere galdu egin da, ez dira errespetatu berezitasunak (foru-oinarria, euskal eskumenen errotzeari bide berezi bat irekitzeko).

Autogobernuaren sakontzeak demokrazian sakontzea esan nahi du, gizartean eta Estatuan errotuko den eta bakea eta egonkotasuna ekarriko duen tresna juridikoa lortzea.

Estatutua suspertzeko, itun bat egin behar da. Itunaren edukia xedapen gehigarria berridaztea izango da, Konstituzioaren aurreko eskubide batzuk badirela aitortzen duen eta askatasunez erabakitzeko eskubidearen ernamuina den xedapen horretan puntu horiek aitortzen dituen beste tresna juridiko bat jasotzea. Itun berriak Estatutua egokitu egin behar du, kasu batzuetan eskumen gehiago emanez eta beste kasu batzuetan Estatuarekin izan beharreko harremanak antolatuz.

Kontua ez dira eskubide materialak, baizik eta bestelako zerbait, zerbait historikoa. Estatutua foru-eskubideei dagokien prozesu historikoarekin lotzen badugu, Estatutuaren ulerrera erabatekoa lortuko dugu.

Laugarren tesis.-

Beste batzuen irudiko, autonomia da euskal herritarrok gure iraganaz hitz egiteko, gure oraina eta geroa eraikitzeko eta gaurko gizartearen desberdintasunei dramatizazioa kentzeko daukagun tresnarik onena.

Autogobernuaren zehaztapena Estatutua da, eta Estatuaren balio nagusia itunean eta akordioan oinarritua izatea da. Ikusmolde honen arabera, Estatutua Konstituziotik banaezina da eta Konstituzioak finkatutako prozesua du oinarri. Prozesu horretan, inola ere, itunak egin behar dira, lehenengo euskal herritarren artean eta gero euskal herritarren eta espainiarren artean. Aurrerantzean ere itunak egiten jarraitzeko ituna da, etengabe akordioak egin beharra agintzen baitu. Horregatik, autonomia autodeterminazioaren aurkakoa da, autonomiak ituna duelako oinarri eta autode-

Estatuto de Autonomía del País Vasco y no puede dar lugar a la autodeterminación.

Plantear una reforma del marco estatutario es algo artificial, el problema de la violencia y la presencia de ETA es irresistible.

Quinta tesis.-

El Estatuto se inserta en el proceso constitucional, no se eligió otra vía sino la del Estatuto, la de los derechos históricos, con la intención de aunar reivindicaciones históricas (se recogen los elementos fundamentales del Estatuto del 36), de integrar los preexistentes Territorios Históricos en una estructura común. El Estatuto no es sólo un pacto con el Estado, subsiste también el pacto de integración de los territorios históricos, el pacto de autoorganización interna.

Se estima que cualquier aproximación a etapas históricas anteriores nos muestra que los vascos nunca tuvimos tanto autogobierno como el que se ha creado con el Estatuto. Asimismo, cualquiera que sea el país que tomemos como referencia, no hay ninguna región, nacionalidad o comunidad autogobernada que tenga tanta autonomía como tiene Euskadi.

Las claves del proceso fueron una voluntad real de llegar a un acuerdo, la mutua confianza para construir algo y la participación ciudadana: el refrendo del Estatuto por los tres territorios históricos se ve como un ejercicio del derecho de autodeterminación.

Se coincide en que el Estatuto requiere de una interpretación posterior mediante acuerdos de desarrollo, concreción e implantación. Pero a la vez se sostiene que el Estatuto de Autonomía del País Vasco no está cerrado, no está obsoleto; el Estatuto de Autonomía del País Vasco funciona hacia dentro y hacia fuera, es un sistema estable de articulación cuyos contenidos son variables a lo largo del tiempo. Es por ello que se opina que el derecho de autodeterminación no resolvería nada, supondría la ruptura del pacto interno e interterritorial, además del pacto con el Estado, añadiendo que no hay libertad en la actualidad para que el País Vasco decida ese nuevo marco. No hay, por tanto, alternativa al Estatuto.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco ha sido un elemento conformador de la realidad vasca, ha permitido la existencia del entramado actual institucional, el reforzamiento de la Hacienda propia, ha procurado al sector económico vasco unos resortes fiscales importantes, ha permitido gestionar un importante volumen de recursos y activar políticas económicas.

Sexta tesis.-

Una última posición doctrinal ve en todo el proceso constitucional y estatutario la negación de la nación vasca y la división territorial.

terminazioa, aldiz, alde baten erabakia delako. Lehen xedapen gehigarria Euskal Herriko Autonomia Estatutuan txertatuta dago eta ez du autodeterminaziorako biderik ematen.

Estatutuaren esparrua aldatzea proposatzea arifiziala da. Indarkeriaren arazoa eta ETArek ekintzak jasanezinak dira.

Bosgarren tesia.-

Estatutua Konstituzioan txertatuta dago. Estatutuaren bidea aukeratu zen, ez besterik, hots, eskubide historikoen bidea, eskaera historikoak biltzeko asmatan (36ko Estatutuaren oinarritzko puntuak jaso ziren) eta lehendik baziren lurralde historikoak egitura batu batean txertatzeko asmatan. Estatutua ez da Estatuarekin egindako ituna bakarrik, lurralde historikoen artean lehendik zegoen batasun-ituna, barne-antolaketarako ituna, ere Estatutuan jasota baitago.

Tesi honen aldekoen ustez, lehenagoko aldi historikoetara hurbilduz gero, argi ikus daiteke euskal herritarrok sekula ez dugula izan Estatuarekin sortutakoa bezainbateko autogobernurik. Era berean, gainerako estatuei begiratuz gero, errepara daiteke ez dela autogobernua duen eskualde, nazionalitate edo erkidegorik Euskadik adinako autonomia duenik.

Prozesuaren giltzarriak akordio batera heltzeko egiazko borondatea, zerbait erakitzeko elkarren arteko konfiantza eta hiritarren parte-hartzea izan ziren: hala, hiru lurralde historikoek Estatutua berretsi izana autodeterminazio-eskubidearen erabilera izan da.

Tesi honen aldeleek uste dute Estatuari gero interpretazio bat eman behar zaiola, akordioen bidez garatzeko, zehazteko eta ezartzeko. Alabaina, era berean uste dute Euskal Herriko Autonomia Estatutua ez dagoela itxita, ez dagoela zaharkituta; Euskal Herriko Autonomia Estatutuak barrurantz eta kanporantz funtzionatzen du, antolaketa-sistema egonkorra da, baina aldatu egin ditzake edukiak denboraren joanean. Horregatik, hain zuzen, uste dute autodeterminazio-eskubideak ez lukeela ezer konponduko, Estatuarekin egindako itunaz gainera barruko eta lurraldeen arteko ituna ere hautsi egingo lukeela. Gainera, uste dute gaur egun ez dagoela askatasunik Euskal Herriak esparru berri hori erabaki dezan. Estatutuak ez du, beraz, alternatibarik.

Euskal Herriko Autonomia Estatutua euskal errealitatearen elementu osatzailea izan da, egungo erakunde-sarea sortzeko eta ogasun propioa indartzeko aukera eskaini du, zerga-baliabide handiak eman dizkio euskal ekonomiari, baliabide-kopuru handia kudeatzeko eta politika ekonomikoak bideratzeko modua eskaini du.

Seigarren tesia.-

Azkenik, beste batzuen iritzian, Konstituzioak eta Estatutuak euskal nazioaren ukazioa eta lurralde-partiketa ekarri dute.

La Constitución española fue una ocasión perdida, porque no hubo una verdadera voluntad democrática sino una voluntad de dominación, donde jugaron un papel importante las presiones de los poderes fácticos. Se implementa una idea de nación en la que los vascos podemos ser una nacionalidad integrada en una nación española que impone sus modelos.

Para esta tesis, el momento constituyente de la transición política postfranquista española tuvo que optar entre dos modelos de respuesta política a la situación planteada, esto es, entre la ruptura y la reforma del modelo de Estado. La ruptura significaba la única manera de garantizar la libertad individual y colectiva del pueblo vasco y el ejercicio del derecho de autodeterminación. Sin embargo, la postura finalmente elegida fue la de la reforma, lo que supone la realización cosmética de algunas concesiones políticas pero la negación del derecho que asistía a un pueblo dominado de proclamar su derecho a romper con el Estado. Según este planteamiento, con el Estatuto se perdió una oportunidad histórica.

Tal y como señala su artículo 2, "La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas". En consecuencia, este diseño jurídico-político niega la existencia de Euskal Herria, niega el derecho de autodeterminación e impone la división territorial en dos comunidades autónomas diferenciadas (Comunidad Autónoma vasca – Comunidad Foral Navarra) a los territorios vascos de Hego Euskal Herria.

La aceptación de la autonomía supone la negación del derecho de autodeterminación. Quienes mantienen esta tesis añaden, tras recordar que la Constitución no obtuvo el referendo mayoritario en Hego Euskal Herria, que la Constitución ha sido un fracaso y el Estatuto un mero portillo sometido al texto constitucional.

b) ANÁLISIS DEL DESARROLLO ESTATUTARIO A DÍA DE HOY

- BALANCE DEL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO

Para hacer un balance de situación del desarrollo estatutario plasmado a día de hoy ha habido comparaciones que han hecho una medición cualitativa y cuantitativa del cumplimiento del Estatuto como marco de realización política, de competencias y configuración de la gestión pública vasca y de derechos de la ciudadanía vasca.

El Estatuto como marco de realización política, de competencias y configuración de la gestión pública.

Espainiako Konstituzioa galdutako aukera bat izan zen, benetako borondate demokratikoa barik menperatzeko borondatea izan zelako. Horren eragile handienetako batzuk botere faktikoen presioak izan ziren. Ezarri zen nazio-ikusmoldean euskal herritarrok nazionalitate bat izan gaitzeko, baina bere ereduak inposatzen dituen nazio espainiar batean txertatua.

Tesi honen arabera, Espainian frankismo ondoko trantsizioan Konstituzioa egitean, bi eredu izan ziren hautuan une hartako egoerari erantzun politikoa emateko: haustura edo Estatuaren ereduaren erreforma. Haustura, hain zuzen, euskal herriaren askatasun banako eta kolektiboa eta autodeterminazio-eskubidearen erabilera bermatzeko modu bakarra zen. Hala ere, erreforma izan zen azkenean egindako hautua. Eta horrek esan nahi zuen itxurak gordetzeko zenbait kontzesio politiko egitea, baina herri menperatu batek Estatuarekin eteteko zeukan eskubidea ukatzea. Irizitalde honek dioenez, Estatuarekin aukera historiko bat galdu zen.

Bere 2. artikuluan dioenez, "Konstituzioak nazio espainolaren batasun hautsezina du oinarri, nazio hori espainol guztien aberri komun eta banaezina baita. Hala ere, nazio espainola osatzen duten nazionalitateen eta eskualdeen autonomia-eskubidea aitortzen eta bermatzen du Konstituzioak, bai eta nazionalitate eta eskualde horien arteko elkartasuna ere". Horren ondorioz, diseinu juridiko-politiko honek Euskal Herri-rik badela ukatzen du, autodeterminazio-eskubidea ukatzen du eta bi autonomia-erkeidego bereizitan (EAE-NFK) partituta egoeta inposatzen die Hego Euskal Herriko euskal lurraldeei.

Autonomia onartzea autodeterminazio-eskubidea ukatzea da. Tesi honen aldekoek gogora dakarte Konstituzioak Hego Euskal Herrian ez zuela gehien-goaren onespenez izan eta eransten dute Konstituzioak porrot egin duela eta Estatutua, ororen buru, Konstituzioaren mendean jarritako zirikitu hitua izan dela.

b) ESTATUTUAREN GAUR EGUNGO GARAPENAREN AZTERKETA

- ESTATUTUA ERRESPETATZEAREN ETA BETETZEAREN BALANTZEA

Estatutuak orain arte izan duen garapenaren balantzea egiterakoan, agerraldi-egile batzuek Estatutua betetzeari buruzko neurketa kualitatiboa eta kuantitatiboa egin dute, Estatutua, beti ere, antolaketa politikoa, eskumenak, euskal kudeaketa publikoa eta euskal herritarren eskubideak gauzatzeko esparrutzat hartuta.

Estatutua antolaketa politikoa, eskumenak eta kudeaketa publikoa gauzatzeko esparru.

La mayoría de los comparecientes reconoce que el Estatuto ha permitido la creación del entramado de las instituciones vascas y la puesta en marcha de políticas públicas con una calidad y eficacia consideradas comparativamente razonables que han reportado a la ciudadanía vasca el acceso a altos niveles de desarrollo económico y bienestar social. Importantes actividades públicas de un gobierno están en manos del Gobierno Vasco desde hace más de diez años: educación, sanidad, etc., y la aplicación del Concierto Económico ha permitido al País Vasco salir de la crisis industrial de los 80, modernizar las infraestructuras y el aparato productivo y alcanzar un alto grado de cohesión social como consecuencia de un importante esfuerzo en las políticas redistributivas. Ninguna Comunidad ha llegado a ese grado de desarrollo.

Tras la aprobación del Estatuto en el año 1979, el primer momento de aceleración de las competencias se produce a comienzos de los años 80. Algunos han advertido que el intento golpista del 23-F y la LOAPA marcaron un antes y un después en el proceso transferencial. Aunque hay quien mantiene también que el número de competencias transferidas con posterioridad a las mencionadas fechas son exponentes que desmienten por sí mismas la teoría de la conspiración en el desarrollo "a la baja" del Estatuto.

También se han analizado ante la Comisión los que a juicio de algunos comparecientes se califican como frenos al total desarrollo del Estatuto, siendo estos:

- la judicialización del reparto competencial, derivada de que el Tribunal Constitucional ha tenido que precisar lo que el legislador no quiso precisar. El Tribunal Constitucional ha optado por opciones que no ponían en cuestión la noción directiva de las bases estatales.
- la interpretación de la categoría de bases o legislación básica que en vez de ceñirse a ofrecer los grandes principios ha llegado a extremos de gran detalle, impidiendo el desarrollo normativo autonómico posterior. La ley básica ha condicionado las cuotas de autogobierno que pueden derivar del bloque de constitucionalidad. La ley básica ha servido en la realidad para delimitar competencias. Ha predominado una noción de lo básico como directriz y no como principios.
- determinadas materias o criterios de atribución competencial han sido interpretados de forma muy expansiva (por ejemplo: 149.1.13, 149.1.1, concepto de interés público, la supra-territorialidad, etc.), y otras categorías como los principios de supletoriedad o prevalencia no están asumidas.
- el funcionamiento del Senado como cámara de representación territorial es totalmente insuficiente. Un Senado de carácter autonómico po-

Agerraldi-egile gehienek aitortu dutenez, Estatutuak euskal erakundeen egitura sortzea eta politika publikoak abiaraztea bideratu du. Politika horiek kalitate eta eraginkortasun nahiko handikoak izan dira, beste erkidego batzuetakoekin alderatuz, eta horien bitartez euskal herritarrek goi-mailara iritsi dira ekonomiaren garapenari eta gizarte-ongizateari dagokienez. Hamar urtetik hona, Eusko Jaurlaritzak bere esku ditu gobernuek izan ohi dituzten jarduerak publiko garrantzitsu batzuk: hezkuntza, osasuna eta abar. Bestalde, Ekonomia Ituna baliatuta, Euskal Herria 80ko industria-krisialditik atera ahal izan da, azpiegiturak eta ekoizpen-aparatuak modernizatu ahal izan ditu eta, birbanatze-politiketan ahalegin handia eginez, gizarte-ko hesio handia lortu ahal izan du. Erkidego bat ere ez da iritsi garapen-maila horretara.

Estatutua 1979an onetsi zen, eta eskumenak eskualdatzeko lehenengo bizkorraldia 80ko urteen hasieran izan zen. Batzuek adierazi dute otsailaren 23ko estatuko kolpe ahalegina eta LOAPA mugarririk izan zirela transferentziak egiterakoan. Hala ere, beste batzuek diote data horien ondoren zenbat transferentzia egin zen aztertuta gezurtatu egiten dela Estatutua "behetik" garatzeko konspirazioaren teoria.

Agerraldi-egile batzuen ustez Estatutua erabat garatzeko galga izan diren jokabide batzuk ere aztertu dira batzordearen aurrean. Hauek dira aztertutako puntu horiek:

- eskumenen banaketaren judizializazioa, legegileak zehaztu nahi izan ez zituenak Konstituzio Auzitegiak zehaztu behar izan dituelako. Hala ere, Konstituzio Auzitegiak ez ditu zalantzan jarri, bere eabazpenetan, Estatuko oinarriko legeen zuzendaritza-asmoak.
- oinarrien edo oinarriko legeen kategoriaren interpretazioa egiterakoan ez da mugatu printzipio nagusiak ezartzera; aitzitik, xehetasun handietara iritsi da eta, hala, galarazi egin da autonomia-erkidegoak gero lege horren garapena egitea. Oinarriko legeek baldintzatu egin dituzte Konstituzioko multzotik atera daitezkeen autogobernu-kuotak. Oinarriko legeak, egitez, eskumenak zedarritzeko erabili dira. Oinarrikoa zuzentarautzat hartu da nagusiki, eta ez printzipioen adierazpentzat.
- gaitzak edo eskumenak esleitzeko irizpide batzuk oso modu hedatuan interpretatu dira (adibidez, 149.1.13, 149.1.1, interes publikoaren adiera, lurraldez gaineko izaera eta abar). Beste kategoriatzat batzuk, aldiz, ez dira onartu, hala nola osagarritasun edo gailentasun printzipioak.
- Senatuak oso gutxi jokatzen du lurraldeak ordezkatzeko ganbera gisa. Autonomia-erkidegoak oinarri hartuz gero, erkidego horiek gehia-

dría asumir una composición sensible al marco autonómico. Hoy, el Senado representa a las provincias y no a las Comunidades Autónomas. Tampoco en su función de cámara legislativa tiene ninguna relevancia.

la obstaculización de los acuerdos entre Comunidades Autónomas como manifestación de federalismo cooperativo.

se ha potenciado un sistema relacional a través de las conferencias sectoriales cuya dirección y determinación están en manos del Estado.

La experiencia de los veinte años transcurridos y la constatación de que al día de hoy el Estatuto no está cumplido pues faltan materias por transferir lleva a algunos comparecientes a afirmar que el Estatuto como marco de realización política está devaluado. En el discurso político se han producido realineamientos que colocan a la Constitución como obstáculo determinante, y además definitivo, para interpretar el valor del Estatuto como instrumento de realización política del pueblo vasco, y los poderes públicos e instituciones del Estado han sido radicalmente restrictivos con todos los elementos potenciales del Estatuto cuyo desarrollo hubiera permitido visualizarlo en un sentido más dinámico de realización progresiva del pueblo vasco. El Estado ha prescindido en definitiva del valor que tenía esa imagen como compromiso, como elemento fundamental del pacto político, para una parte mayoritaria de la ciudadanía vasca. En suma, ha desaparecido el consenso político que se dio en torno al Estatuto.

Otros comparecientes creen que podemos y debemos discutir sobre lo que falta, asumir las críticas a algunos aspectos de nuestro modelo. Se puede estar más o menos satisfecho sobre los resultados de nuestro marco de autogobierno, pero antes de hacer un balance crítico introducen las siguientes apreciaciones de carácter general:

cualquier aproximación a etapas históricas anteriores nos muestra que nunca los vascos tuvimos tanto autogobierno como el que se ha creado con el Estatuto.

cualquiera que sea el país que tomemos como referencia, ya sea un estado federal o uno confederal, dentro de un estado, no hay ninguna región o nacionalidad o comunidad autogobernada que tenga tanta autonomía como tiene Euskadi.

Para finalizar, hay quien hace un balance totalmente negativo del Estatuto y señala que el cumplimiento parcial del mismo pone de manifiesto su falta de validez al negar a los vascos la capacidad de decidir su futuro y negar que Euskal Herria sea sujeto de derechos.

go aintzat hartu beharko lituzte Senatuak bere osaeeran. Gaur egun, Senatuan probintziak dau-de ordezkatura, ez autonomia-erkidegoak. Legeak egiterakoan ere, ganbera honek ez du batiere garrantziarik.

autonomia-erkidegoen arteko akordioak oztopatzea, nahiz eta akordio horiek lankidetzafederalismoaren erakusgarri izan behar luketen.

harremanetarako arlokako batzarrak bultzatu dira, eta Estatuak du batzar horiek zuzentzeko eta ebazteko ahalmena.

Batzordeko gonbidatu batzuek, igaro diren hogeitun urteotan izandako esperientzia kontuan harturik eta Estatutua oraindik ere bete gabe dagoela ikusirik, adierazi dute Estatutua balio urrituta dagoela benetako antolaketa politikorako esparrua izateko. Jarrera-aldaketak izan dira diskurso politikoan, eta jarrera berriek Konstituzioa oztopo erabakigarritzat, eta gainera behin betikotzat, jarri dute Estatutua Euskal Herriaren benetako antolaketa politikorako tresna gisa interpretatu ahal izateko. Gainera, Estatuak botere publikoek eta erakundeek jokabide erabat murriztailea hartu dute Estatutua zituen ahalmen guztiekiko, ahalmen horiek garatuta Estatutua tresna dinamikoago izan bazitekeen ere, alegia, euskal herriak bere antolaketan urratsak ematen joateko tresna. Azken finean, tresna dinamikoa izatearen irudi hori baztertu egin du Estatuak, nahiz eta euskal herritar gehienentzat irudi horrek balio handia zuen konpromisoaren, itun politikoaren erakusgarri gisa. Labur esanda, galdu egin da Estatutuaren inguruan sortu zen adostasuna.

Beste agerraldi-egile batzuen iritziz, eztabaidatu ahal eta behar dugu falta denaz, gure ereduaren alderdi batzuei egindako kritikak onartu behar ditugu. Autogobernu-ereduaren emaitzek gehiago edo gutxiago bete dezakete gure gogoak, baina, balantze kritikoa egin baino lehen, gogoeta orokor hauek plazaratu behar direla diote:

historian atzera joanez gero, ikusiko dugu euskal herritarrok ez dugula inoiz izan Estatutuaren bidez sortu den adinako autogobernurik.

erreferentzia gisa edozein estatu, federala nahiz konfederala, hartuz gero, estatu horren barruan ez dago autogobernua duen eskualde, nazionalitate edo erkidegorik Euskadik adinako autonomia duenik.

Bukatzeko, batzuek Estatuaren balantze erabat negatiboa egin dute eta adierazi dute osorik ez bete-zeak Estatutuaren baliorik eza erakusten duela, euskal herritarrek beren geroa erabakitzeke duten ahalmena ukatzen baitu, bai eta Euskal Herria eskubideen subjektua dela ere.

El Estatuto como marco de derechos de la ciudadanía vasca.

Es generalizada la percepción de que el autogobierno alcanzado de la mano del Estatuto ha reportado un importante desarrollo económico y social a la ciudadanía vasca. Ahora bien, un problema que afecta a la convivencia es el derivado de la violencia.

Una parte de los comparecientes aprecia que el principal obstáculo para que el Estatuto desplegara todas sus virtualidades ha sido y es la existencia de un fenómeno terrorista que ha vulnerado de forma permanente el primero de todos los derechos humanos, el derecho a la vida. ETA menoscaba los derechos y libertades de la ciudadanía y atenta seriamente contra el pluralismo político y cultural del país.

El Estatuto de Gernika tiene en su artículo 9 un importante catálogo de mandatos dirigidos a los poderes públicos vascos para que procuren las condiciones del desarrollo económico, cultural y social de la ciudadanía vasca. Son mandatos exigibles y que comprenden la obligación de realizar una ordenación social propia y ajustada a las necesidades específicas de nuestro tejido socio-económico.

Sin perjuicio de cuanto antecede, una parte importante de los comparecientes cree que los poderes públicos vascos han cumplido razonablemente sus obligaciones frente a la ciudadanía vasca en los ámbitos competenciales en los que han podido actuar, lo que no quiere decir ni que todas las políticas públicas vascas sean eficaces ni que no existan exigencias más que razonables de la misma ciudadanía vasca sin atender, como lo prueba la persistencia de espacios de exclusión social o desigualdad, o la persistencia del referido fenómeno más grave de la violencia.

- TRANSFERENCIAS PENDIENTES

En lo que se refiere a las competencias estatutarias pendientes hay que partir del contenido del informe sobre transferencias aprobado el 1 de julio de 1993 y del informe sobre prioridades de negociación de las transferencias pendientes valorado positivamente en octubre de 1995, ambos del Parlamento Vasco. De acuerdo con la actualización hecha por el Gobierno al 2001 quedan pendientes de transferencia 37 materias correspondientes, principalmente, a las áreas de trabajo y Seguridad Social, de infraestructuras, área económico-financiera, de industria, de educación e investigación, de interior, de justicia, de cultura, de turismo y de agricultura y pesca.

Los informes de transferencias que en la pasada década tomó en consideración el Parlamento Vasco obedecieron a dos planteamientos prácticos concretos:

- el primero permitió la gestación de un espacio mínimo de opinión unánime de los partidos políticos que tomaron parte en su elaboración, ratificado como posición del Parlamento Vasco,

Estatutua, euskal herritarren eskubideak gauzatzeko esparru.

Gehienek uste dute Estatutuaren bidez lortutako autogobernuak garapen ekonomiko eta sozial handia ekarri diela euskal herritarrei. Alabaina, bada arazo bat elkarbizitzan eragina duena, indarkeria hain zuzen.

Agerraldi-egile batzuen ikuspuntutik, Estatutuak bere ahalmen guztiak agerian uzteko oztopo nagusia terrorismoa izan da eta da, terrorismoak etengabe urratu baitu giza eskubideetako lehena, hots, bizitzeko eskubidea. ETAk kalte egiten die herritarren eskubideei eta askatasunei eta gogor erasotzen dio gure herriko kulturaren eta politikaren aniztasunari.

Gernikako Estatutuak, 9. artikuluan, agindu-sorta handia du euskal aginte publikoei zuzenduta, euskal herritarren garapen ekonomiko, kultural eta sozialerako baldintzak berma ditzaten. Eskatzeko moduko aginduak dira horiek, eta, gainera, gizarte-antolamendu propioa eta ehun sozio-ekonomikoaren berariazko beharrezanegi egokitu garatzeko betebeharrak ere badute.

Aurreko guztia hala den arren, agerraldi-egile askok uste du euskal aginte publikoek nahiko ondo bete ditzutela, jarduteko eskumenak izan dituzten arloetan, euskal herritarrekin zituzten betebeharrak. Alabaina, horrek ez du esan nahi euskal politika publiko guztiak eraginkorrak direnik, ez eta euskal herritarrek arrazoi handiz egindako eskaera batzuk oraindik erantzun gabe ez daudenik. Hori erakusten du oraindik ere gizartearen bazterketa-guneak edo desberdintasunak izateak, edo are larriago den indarkeria oraindik ere bizirik egoteak.

- EGIN GABE DAUDEN TRANSFERENTZIAK

Eskualdatu gabe dauden eskumenei dagokienez, Eusko Legebiltzarrak egindako bi txosten hartu behar dira abiapuntutzat: transferentzietan buruzko 1993ko uztailaren 1eko eta egin gabeko transferentziak negoziatzeko lehentasunean buruzko 1995eko urriko positiboki baloratua. Jaurlaritzak 2001ean egin zuen eguneratzearen arabera, gutxienez 37 gai daude oraindik eskualdatu gabe. Gai horiek, gehienbat, arlo hauetakoak dira: lan eta gizarte-segurantza, azpiegiturak, ekonomia eta finantzak, industria, hezkuntza eta ikerketa, herrizaingoa, justizia, kultura, turismoa, eta neza-karizta eta arrantza.

Eusko Legebiltzarrak transferentzietan buruz iragan hamarraldian aintzat hartu zituen txostenek bi helburu praktikoa eduki zituzten:

- lehenengo txostenean transferentziak egitekoan Estatutuaren zer-nolako edukia bete behar ziren finkatu zen, Estatuko Administrazioak bere eskuan zituen eginkizunak, zerbitzuak eta

sobre los contenidos materiales del Estatuto respecto a los que era preciso cumplimentar el proceso transferencial, asumiendo las funciones, servicios y medios asociados en manos de la Administración del Estado con los que ejercer las competencias ya asumidas en el Estatuto.

el segundo permitió también la gestación de un espacio mínimo de opinión unánime, a favor del cual tomó también posición el Parlamento Vasco el 20 de octubre de 1995, con respecto tanto a las prioridades como a los criterios con los que debía producirse la negociación de las transferencias pendientes entre el Gobierno Vasco y la Administración del Estado.

A día de hoy, y viendo el período de cerca de siete años transcurrido, algunos comparecientes han constatado un escaso fruto en el proceso negociador y un estancamiento prácticamente definitivo, por una parte, por la imposibilidad manifiesta de desarrollar un método eficaz no ya para avanzar sino para que los encuentros de las delegaciones puedan siquiera producirse, y, por otra parte, por la imposibilidad manifiesta de desarrollar las negociaciones sobre parámetros predominantemente administrativos, pues nadie es capaz de desligar el proceso del contexto político general.

Los comparecientes que han trasladado la posición del Gobierno central sobre las transferencias pendientes entienden que una docena de las transferencias que se reclaman carece de contenido (meteorología, ferrocarriles o I+D) y que, en el caso de las políticas de empleo, la negativa recurrente del Gobierno Vasco a asumir las políticas activas de empleo ha impedido la consumación del traspaso competencial, entre otros argumentos.

Los puntos de discrepancia son los que resultan del contraste entre la actual opinión oficial de la Administración del Estado (reflejada en informe del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de octubre de 2001) y la opinión del Parlamento Vasco reflejada en su día con la aprobación de los comentarios informes.

El esquema consta de los cuatro bloques distinguidos por el Ministerio para las Administraciones Públicas en el informe citado, con las materias implicadas y la referencia a la ficha que identificó el informe de transferencias aprobado en el Parlamento Vasco en 1993. Además de alguna observación aclaratoria, al razonamiento somero del Ministerio para las Administraciones Públicas se opone la cita del argumento jurídico más objetivo que justificaría la vigencia de la reivindicación transferencial.

bitartekoak eskualdatuta Estatutuak esleitutako eskumenak baliatu ahal izateko. Hala, txostena egiten parte hartu zuten alderdi politikoaren artean gutxieneko iritzi-gune berdina sortu ahal izan zen, eta iritzi-gune hori Eusko Legebiltzarra berretsi zuen.

bigarren txostenean egin gabe zeuden transferentziak Eusko Jaurlaritzaren eta Estatuko Administrazioaren artean negoziatzerakoan izan beharreko lehentasunak eta irizpideak ezarri ziren. Kasu honetan ere, gutxieneko iritzi-gune berdina sortu ahal izan zen, eta iritzi-gune hori ere Eusko Legebiltzarra berretsi zuen 1995eko urriaren 20an.

Harrezkero, pasatu dira ia zazpi urte eta batzordeak gonbidatutako batzuen ustez emaitza urria izan dute negoziatioek. Negoziazioak, gainera, gelditu egin dira ia behin betiko: alde batetik, argi gelditu denez, ezinezkoa delako metodo egoki bat adostea, ez aurre-ra pausoak emateko, baizik eta gutxienez ordezkaritzak elkarrekin biltzeko; eta bestetik, ezinezkoa delako negoziatioak irizpide batetik bat administratiboei loturik egitea, alde batekoak eta besteak ez baitira gai negoziatioak testuinguru politiko orokorretik ateratzeko.

Egin gabe dauden transferentzietan buruz Gobernu zentralaren jarrera azaldu duten gonbidatuen ustez, eskatzen diren transferentzietako dozena batek ez dute edukirik (meteorologia, trenbideak edo I+G) eta, enplegu-politiken kasuan, Eusko Jaurlaritzak uko egin dio behin eta berriro enplegurako politika aktiboak eskuratzeari eta horrek, beste arrazoi batzuen artean, galaz egin du gai horren eskualdaketa egitea.

Desadostasun-puntuak zehazteko, aski da alde batetik Estatuko Administrazioak gaur duen iritzi ofiziala (Administrazio Publikoetako Ministerioaren 2001eko urriaren 21eko txostenean dago azalduta) eta aipatutako txostenak onetsi zituenean Eusko Legebiltzarra adierazi zuen iritzia.

Segidan, taula bidezko laburpen bat egingo dugu. Laburpen horretan, Administrazio Publikoetako Ministerioak gorago aipatutako txostenean bereizitako lau multzoak bereizi dira, eta multzo bakoitzean, eztabaidan den gaia eta Eusko Legebiltzarra 1993an onetsitako transferentzia-txostenean gai hori jaso zuen fitxa adierazi dira. Gainera, ohar batzuk egin dira, argibideren bat emateko eta, batez ere, Administrazio Publikoetako Ministerioak labur adierazitako arrazoien aurka eginez eskumena gaur egun ere eskatzeko dagoen argudio juridiko objektiboagoa azaltzeko.

Materia/Bloque	Informe del Ministerio para las Administraciones Públicas	Argumentos jurídicos del informe de 1993 del Parlamento Vasco	Observaciones
----------------	---	---	---------------

Gaia/Multzoa	Administrazio Publikoetako Ministerioaren txostena	Eusko Legebiltzarrak 1993an onetsitako txosteneko argudio juridikoak	Oharrak
--------------	--	--	---------

I. Materias consideradas "asuntos resueltos" en opinión del Ministerio para las Administraciones Públicas

(6) Aguas continentales	Traspaso en 1994		
(4) Puertos de interés general	Ley 62/1997 de Puertos	Traspaso de la gestión previsto en el art. 12.8 del Estatuto de Autonomía	La Ley 62/1997, modificadora de la 27/1992, no traspasó la gestión (designa cargos).
(10) Estiba y desestiba de buques	Traspaso en 1994		
(12) Enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas	Traspaso en 1994	Competencias de la CAPV (art. 16 del Estatuto de Autonomía)	Las enseñanzas profesionales náutico-pesqueras, no.
(13) Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (MINP)	Traspaso en 1996		
(14) Medio ambiente	Traspaso en 1996		
(15) Vertidos en aguas territoriales del Estado	Traspaso en 1996		
(5) Transporte fluvial	Traspaso en 1994		
(16) Asistencia sanitaria del Instituto Social de la Marina (ISM)	Traspaso en 1998	Titularidad de todos los medios (art. 18 del Estatuto de Autonomía)	Retención de la titularidad de los bienes inmuebles en el Estado
(25) Hidrocarburos	Ley 34/1998 de Hidrocarburos	Competencias de la CAPV (art. 11.2.c del Estatuto de Autonomía)	Retención por el Estado de funciones de la Ley 34/1998
(2) Autopistas en régimen de concesión	Traspaso en 1999 (A-8)	Excepción a criterio territorial de régimen común (arts. 10.34 y 37.3.f del Estatuto de Autonomía)	Las sentencias del Tribunal Constitucional 65 y 132 de 1998 confirman la viabilidad del traspaso de la A-1 y de la A-68
(16) Servicios sociales del Instituto Social de la Marina (ISM)	Traspaso en 1998	Titularidad de todos los medios (art. 18 del Estatuto de Autonomía)	Retención de la titularidad de bienes inmuebles en el Estado
(18) Medios de comunicación social	Traspaso en 1994		
(21) Instalaciones radioactivas de 2.ª y 3.ª	Traspaso en 1994		
(27) Personal al servicio Admon. de Justicia	Traspasos en 1996	Cláusula subrogatoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 35.3 del Estatuto de Autonomía)	Persisten los cuerpos nacionales de funcionarios
(28) Oficinas Nacionales de Turismo e Intercambio de Jóvenes Estudiantes (TIVE)	Acuerdo en ponencia		
(32) Expedición de títulos y convalidación de estudios	Traspaso en 1994	Competencia de la CAPV para el reconocimiento de estudios (art. 16 del Estatuto de Autonomía)	Acuerdo de 1996 para el traspaso de la homologación y convalidación de títulos extranjeros

(33)Enseñanzas superiores no integradas en la Universidad	Traspaso en 1994		
(42)Sociedades Anónimas Laborales (SALES)	Traspaso en 1994		
(45)Política agroalimentaria y defensa contra fraudes	Traspaso en 1994		
(46)Fondo de Ordenación y Resolución de Productos Agrarios (FORPA) y Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA)	Traspaso en 1996		
(50)Colegios profesionales	Traspaso en 1994		
(52)Seguros	Traspaso en 1998 (mediadores de seguros)	Potencialidad estatutaria menguada por ley básica (art. 11.2.a del Estatuto de Autonomía)	Puntos de conexión que vacían la competencia autonómica
(55)Mercado de valores	Ley 24/1998 del Mercado de Valores	Potencialidad estatutaria menguada por ley básica (art. 10.29 del Estatuto de Autonomía)	Puntos de conexión que vacían la competencia autonómica

I. Administrazio Publikoetako Ministerioaren ustez "erabakita" dauden gaiak

(6) Barne-urak	1994an eskualdatu zen.		
(4) Interes orokorreko portuak	Portuei buruzko 62/1997 Legea	Autonomia Estatutuaren 12.8 artikuluan jasota dago kudeaketa eskualdatzea	62/1997 Legeak, 27/1992 Legea aldatu zuenak, ez zuen eskualdatu kudeaketa (karguak izendatu zituen)
(10) Ontziak kargatzea eta deskargatzea	1994an eskualdatu zen		
(12) Uretako eta ur azpiko kiroletarako ikastegiak	1994an eskualdatu zen	EAEk ditu eskumenak (Autonomia Estatutuaren 16. artikulua).	Ez uretako eta arrantzako lanbide-ikastegiak
(13) Jarduera gogaikarri, osasungaitz, kaltegarri eta arriskutsuak (MINP)	1996an eskualdatu zen		
(14) Ingurumena	1996an eskualdatu zen		
(15)Estatuko uretan isurketak egitea	1996an eskualdatu zen		
(5) Ibaietako garraioa	1994an eskualdatu zen		
(16) Itsasoko Gizarte Institutuaren (ISM) osasun-sorospena	1998an eskualdatu zen	Baliabide guztien jabetza (Autonomia Estatutuaren 18. artikulua)	Ondasun higiezinaren jabetza atxiki du Estatuak.
(25) Hidrokarburuak	Hidrokarburoei buruzko 34/1998 Legea	EAErenak dira eskumenak (Autonomia Estatutuaren 11.2.c artikulua)	34/1998 Legeko eginkizun batzuk atxiki ditu Estatuak
(2) Emakida duten autobideak	1999an eskualdatu zen A-8a.	Salbetsita dago Erkidegotik kanpokoentzako lurralde-irizpidetik (Autonomia Estatutuaren 10.34 eta 37.3.f artikulua)	Konstituzio Auzitegiaren 1998ko 65. eta 132. epaiek berretsi egin dute eskualdatu daitezkeela A-1 eta A-68.
(16) Itsasoko Gizarte Institutuaren (ISM) gizarte-zerbitzuak	1998an eskualdatu zen	Baliabide guztien jabetza (Autonomia Estatutuaren 18. artikulua)	Ondasun higiezinaren jabetza atxiki du Estatuak

(18) Hedabideak	1994an eskualdatu zen		
(21) Bigarren eta hirugarren mailako instalazio radiaktiboak	1994an eskualdatu zen		
(27) Justizia Administrazioako langileak	1996an eskualdatu zen	Subrogazio-klausula Aginte Judizialaren Lege Organikoan (Autonomia Estatutuaren 35.3 artikulua)	Funtzionarioen kidego nazionalak daude oraindik ere
(28) Turismorako eta Ikasle Gazteen Trukerako Bulego Nazionalak (TIVE)	Akordioa lortu zen lantaldean		
(32) Tituluak ematea eta ikasketak baliokidetzea	1994an eskualdatu zen	EA Eren eskumena da ikasketak onartzea (Autonomia Estatutuaren 16. artikulua)	Atzerriko tituluak homologatzea eta baliokidetzea eskualdatzea adostu zen 1996an
(33) Unibertsitatez kanpoko goi-mailako ikasketak	1994an eskualdatu zen		
(42) Lan-baltzu anonimoak (SALES)	1994an eskualdatu zen		
(45) Nekazaritza-erabakitzeko politikak eta iruzurren kontrako babesgoa	1994an eskualdatu zen		
(46) Nekazaritza Produktuak Antolatze eta Erabakitzeko Funtsa (FORPA) eta Nekazaritza Produktuen Zerbitzu Nazionala (SENPA)	1996an eskualdatu ziren		
(50) Lanbide-elkargoak	1994an eskualdatu zen		
(52) Aseguruak	1998an eskualdatu zen (aseguru-bitartekariak)	Lege organikoak murriztu egin du Estatutuaren ahalmena (Autonomia Estatutuaren 11.2.a artikulua)	Lotura-puntuak mami gabe uzten dute Erkidegoaren eskumena
(55) Balioen merkatua	Balioen Merkatuari buruzko 24/1998 Legea	Lege organikoak murriztu egin du Estatutuaren ahalmena (Autonomia Estatutuaren 10.29 artikulua)	Lotura-puntuak mami gabe uzten dute Erkidegoaren eskumena

II. Materias de competencia CAPV que no requieren traspaso de medios según el Ministerio para las Administraciones Públicas

(1) Meteorología	Medios afectos a competencia estatal (art. 149.1.20 de la Const. Españ.)	Traspaso de servicios no afectos a competencia estatal (art. 10.32 del Estatuto de Autonomía)	Regularización del Cupo sin perjuicio del no traspaso de medios
(7) CEDEX (organismo de I+D para obras públicas)	Medios afectos a obras públicas de interés general del Estado	Traspaso de funciones de asistencia técnica e investigación (art. 10.33 del Estatuto de Autonomía)	Regularización del Cupo sin perjuicio del no traspaso de medios
(11) Salvamento marítimo	Medios afectos a servicios en aguas exteriores interautonómicas	Redistribuir medios y hacer traspaso (art. 12.10 del Estatuto de Autonomía)	Regularización del Cupo sin perjuicio del no traspaso de medios

(22) Instituto de Pequeñas y Medianas Empresas (IMPI), Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), Escuela de Organización Industrial (EOI) (apoyo a PYME)	Organismos para competencias estatales	Competencia CAPV (art. 10.25, 10.27 y 10.30 del Estatuto de Autonomía)	Sentencia de 15 de noviembre de 1999 del Tribunal Supremo que reconoce pendiente el traspaso
(23) Investigación	Medios afectos a competencia estatal	Traspaso/regularización financiera (art. 10.16 del Estatuto de Autonomía)	Regularización del Cupo sin perjuicio del no traspaso de medios
(24) Sector público del Estado	No requiere traspaso la presencia en empresas de representantes de la Comunidad Autónoma	Competencias de la CAPV (art. 12.7 del Estatuto de Autonomía)	Voluntad política
(37) Regulación de empleo	Las funciones no requieren traspaso	Procede ampliación de funciones (art. 12.2 del Estatuto de Autonomía)	Sentencia del Tribunal Constitucional sobre Formación Profesional Continua y planes y fondos nacionales
(41) CIAT (centro de I+D para seguridad y salud laboral)	Medios afectos a funciones de apoyo de carácter intercomunitario	Competencia y traspaso de medios radicados en CAPV (art. 12.2 del Estatuto de Autonomía)	Procede traspaso y posterior colaboración con apoyo intercomunitario
(47) FROM (fondo promoción productos pesqueros)	Medios afectos a funciones supracomunitarias	Competencia de la CAPV (arts. 11.1.c y 10.10, 10.25 y 10.27 del Estatuto de Autonomía)	Regularización del Cupo sin perjuicio del no traspaso de medios
(31) Fondo de protección a la cinematografía	Medios afectos a funciones supracomunitarias	Competencia de la CAPV (art. 10.38 del Estatuto de Autonomía)	Regularización del Cupo sin perjuicio del no traspaso de medios

II. EAren eskumen diren gaiak, baina Administrazio Publikoetako Ministerioraren ustez bitartekoak eskualdatu beharrik ez dutenak

(1) Meteorologia	Estatuaren eskumenari eratzikita dauden bitartekoak (Espainiako Konstituzioaren 149.1.20 artikulua)	Eskualdatu egin behar dira Estatuaren eskumenari eratzikita ez dauden zerbitzuak (Autonomia Estatutuaren 10.32 artikulua)	Kupoan erregulatu behar da, bitartekoak eskualdatu ez arren
(7) CEDEX (herri-lanetarako I+Gko erakundea)	Estatuaren interes orokorreko herri-lanei eratzikita dauden bitartekoak	Eskualdatu egin behar dira laguntza teknikoko eta ikerketako eginkizunak (10.33 artikulua)	Kupoan erregulatu behar da, bitartekoak eskualdatu ez arren
(11) Itsasoko salbamendua	Erkidegoen arteko kanpoko uretarako zerbitzuei eratzikita dauden bitartekoak	Beste era batera banatu eta eskualdatu egin behar dira bitartekoak (Autonomia Estatutuaren 12.10 artikulua)	Kupoan erregulatu behar da, bitartekoak eskualdatu ez arren
(22) Enpresa Txiki eta Ertainen Institutua (IMPI), Energia Dibertsifikatzeko eta Aurrezteko Institutua (IDAE), Industria Antolakuntzarako Eskola (EOI) (enpresa txiki eta certainci laguntzeko)	Estatuaren eskumenetarako erakundeak	EAren eskumena (Autonomia Estatutuaren 10.25, 10.27 eta 10.30 artikulua)	Konstituzio Auzitegiaren 1999ko azaroaren 15eko epaiak eskualdaketa egin gabe dagoela adierazi zuten
(23) Ikerketa	Estatuaren eskumenari eratzikita dauden bitartekoak	Eskualdaketa edo finantza arauketa (Autonomia Estatutuaren 10.16 artikulua)	Kupoan erregulatu behar da, bitartekoak eskualdatu ez arren

(24) Estatuaren arlo publikoa	Enpresetan Autonomia Erkidegoaren ordezkariak izateko ez da beharrezkoa eskualdatzea	EA Eren eskumenak (Autonomia Estatutuaren 12.7 artikulua)	Borondate politikoa
(37) Enplegu-erregulazioa	Eginkizunetarako ez da beharrezkoa eskualdatzea	Eginkizun gehiago eman behar dira (Autonomia Estatutuaren 12.2 artikulua)	Konstituzio Auzitegiak Etengabeko Lanbide Prestakuntzari buruz eta plan eta funts nazionalci buruz emandako epaia
(41) CIAT (laneko segurtasun eta osasunerako I+Gko zentroa)	Erkidegoen arteko laguntza-eginkizunetarako eratzikita dauden bitartekoak	Eskualdatu egin behar dira eskumena eta EA En dauden bitartekoak (Autonomia Estatutuaren 12.2 artikulua)	Lehenengo eskualdaketa egin behar da eta gero erkidegoko elkarri laguntzeko lankidetzaren antolatua
(47) FROM (arrantza-produktuak sustatzeko funtsa)	Erkidegoaz gaineko eginkizunetarako eratzikita dauden bitartekoak	EA Eren eskumena (Autonomia Estatutuaren 11.1.c eta 10.10, 10.25 eta 10.27 artikulua)	Kupoan erregulatu behar da, bitartekoak eskualdatu ez arren.
(31) Zinemagintza babesteko funtsa	Erkidegoaz gaineko eginkizunetarako eratzikita dauden bitartekoak	EA Eren eskumena (Autonomia Estatutuaren 10.38 artikulua)	Kupoan erregulatu behar da, bitartekoak eskualdatu ez arren

III. Materias de competencia exclusiva del Estado según el Ministerio para las Administraciones Públicas

(17) Expedición de permisos de circulación y matriculación de vehículos	Art. 149.1.29 de la Const. Españ.	Art. 17 del Estatuto de Autonomía	Competencias en tráfico
(19) Servicios privados seguridad	Art. 149.1.29 de la Const. Españ. y Ley 23/1992 de Seguridad Privada	Art. 17 del Estatuto de Autonomía	Competencias en seguridad pública (recurridos Reglamentos por el Tribunal Constitucional)
(30) Turismo	Competencia estatal; sentencia del Tribunal Constitucional 58/1982 sobre paradores de turismo	Ampliación del traspaso por el Real Decreto 2488/1978 (profesiones, agencias, paradores) (art. 10.36 del Estatuto de Autonomía)	Error: la sentencia del Tribunal Constitucional 58/1982 no afecta a paradores de turismo
(34, 38, 40) Régimen económico de la Seguridad Social	Art. 149.1.17 de la Const. Españ.	Art. 18.2.a) y b) y disposición transitoria 5.ª del Estatuto de Autonomía	Las sentencias del Tribunal Constitucional sobre caja única y solidaridad son principios a respetar, no obstáculos
(44) Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)	Art. 149.1.7, 11 y 13 de la Const. Españ.	Art. 12.2 del Estatuto de Autonomía	Conceptos de fondos nacionales/caja única de la Seguridad Social
(48) Inspección pesquera	Art. 149.1.19 de la Const. Españ.	Sentencia del Tribunal Constitucional 113/1983	Racionalizar recursos
(51) Crédito y banca	Art. 149.1.11, 13 y 14 de la Const. Españ.	Potencialidad estatutaria menguada por ley básica (art. 11.2.a del Estatuto de Autonomía)	Puntos de conexión que vacían competencia; la sentencia del Tribunal Constitucional 96/1996 confirma
(53) Crédito oficial	Art. 149.1.11, 13 y 14 de la Const. Españ.	Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992	Regularización del Cupo sin perjuicio del no traspaso de medios
(49) Seguros agrarios	Art. 149.1.13 de la Const. Españ.	Art. 10.9 del Estatuto de Autonomía, art. 2 de la Ley 87/1978 de Seguros Agrarios Combinados	Regularización del Cupo sin perjuicio del no traspaso de medios

(3)Aeropuertos	El Estado se ha reservado la gestión directa	Traspaso de la gestión previsto en el art. 12.8 del Estatuto de Autonomía	Directivas sobre la liberalización de los servicios en tierra
(8)Ferrocarriles	Servicios en catálogo estatal de interés general	Art 10.32 del Estatuto de Autonomía	Servicios con origen y destino en CAPV
(20)Elecciones municipales	Art. 149.1.1 de la Const. Españ.	Art 37.3 del Estatuto de Autonomía	Núcleo intangible de la foralidad (sentencia 214/1989 del Tribunal Constitucional)

III. Administrazio Publikoetako Ministerioaren arabera Estatuaren eskumen bakarrik diren gaiak

(17) Zirkulazio-baimenak ematea eta ibilgailuak matrikulatzea	Espainiako Konstituzioaren 149.1.29 artikulua	Autonomia Estatutuaren 17. artikulua	Eskumenak trafikoan
(19) Segurtasun-zerbitzu pribatuak	Espainiako Konstituzioaren 149.1.29 artikulua eta Segurtasun Pribatuari buruzko 23/1992 Legea	Autonomia Estatutuaren 17. artikulua	Eskumenak segurtasun publikoan (Konstituzio Auzitegiaren errekurritu dira araudiak)
(30) Turismoa	Estatuaren eskumena; turismoa-paradorei buruz Konstituzio Auzitegiak emandako 58/1982 epaia	Handitu egin behar da 2488/1978 Errege Dekretuak egindako transferentziak (lanbideak, agentziak, paradoreak) (Autonomia Estatutuaren 10.36 artikulua)	Okerra: Konstituzio Auzitegiaren 58/1982 epaia ez dagokie turismo-paradorei
(34, 38, 40) Gizarte Segurantzako erregimen orokorra	Espainiako Konstituzioaren 149.1.17 artikulua	Autonomia Estatutuaren 18.2.a) eta b) artikulua, bosgarren xedapen gehigarria	Konstituzio Auzitegiak kutxa bakarraz eta elkartasunaz emandako epaiak errespetatu beharreko irizpideak dira, ez oztupoak
(44) Lansarien Bermerako Funtsa (FOGASA)	Espainiako Konstituzioaren 149.1.7, 11 eta 13 artikulua	Autonomia Estatutuaren 12.2 artikulua	Funts nazionalak/Gizarte Segurantzaren kutxa bakarra kontzeptuak
(48) Arrantza-ikuskaritza	Espainiako Konstituzioaren 149.1.19 artikulua	Konstituzio Auzitegiaren 113/1983 epaia	Baliabideak arrazionalizatzea
(51) Mailegua eta bankuak	Espainiako Konstituzioaren 149.1.11, 13 eta 14 artikulua	Oinarrizko legeak murriztu egin du Estatuaren ahalmena (Autonomia Estatutuaren 11.2.a artikulua)	Lotura-puntuak mami gabe uzten dute eskumena; Konstituzio Auzitegiaren 96/1996 epaiak berretsi egin du eskumena
(53) Mailegu ofiziala	Espainiako Konstituzioaren 149.1.11, 13 eta 14 artikulua	Konstituzio Auzitegiaren 13/1992 epaia	Kupoan erregulatu behar da, bitartekoak eskualdatu ez arren
(49) Nekazaritzako aseguruak	Espainiako Konstituzioaren 149.1.13 artikulua	Autonomia Estatutuaren 10.9 artikulua, Aseguru Konbinatuei buruzko 87/1978 Legearen 2. artikulua	Kupoan erregulatu behar da, bitartekoak eskualdatu ez arren
(3) Aireportuak	Estatuak zuzenean kudeatzeko eskumena atxiki du	Autonomia Estatutuaren 12.8 artikuluan jasota dago kudeaketa eskualdatzea	Lurreko zerbitzuak liberalizatzeko zuzentaruak
(8) Trenbideak	Estatuaren katalogoan dauden interes orokorreko zerbitzuak	Autonomia Estatutuaren 10.32 artikulua	EAEn hasi eta bukatzen diren zerbitzuak

(20) Udal-hauteskundeak	Espainiako Konstituzioaren 149.1.1 artikulua	Autonomia Estatutuaren 37.3 artikulua	Konstituzio Auzitegiaren 214/1989 epaiaren arabera, foraltasunaren muin ikuezinekoak dira
-------------------------	--	---------------------------------------	---

IV. Materias pendientes de acuerdo según el Ministerio para las Administraciones Públicas

(5) Transporte marítimo		Art. 10.32 del Estatuto de Autonomía	Sin criterio
(9) Transporte mecánico por carretera		Arts. 10.32 y 12.9 del Estatuto de Autonomía. Ley Orgánica 5/1987 de delegación	Sin criterio
(26) Centros penitenciarios		Arts. 10.14 y 12.1 del Estatuto de Autonomía	Negada en 2002 por razón de prioridad política
(29) Gestión de archivos de titularidad estatal		Racionalizar la gestión de infraestructuras culturales	Ofrecida en 2002, sin detallar términos
(35, 36) Instituto Nacional de Empleo (INEM)		Arts 9.2.c), 10.25 y 12.2 del Estatuto de Autonomía; sentencia del Tribunal Constitucional sobre Formación Profesional Continua	Ofrecida en 2002, sin aclarar discrepancias
(39) Instituto Social de la Marina (ISM)		Funciones de gestión del régimen económico especial de la Seguridad Social y del INEM	Debe de ser un error, salvo sólo referencia a funciones del INEM. Sin criterio
(43) Inspección de Trabajo	Colaboración para funciones estatales	Art. 12.2 del Estatuto de Autonomía y 18 de la ley reguladora 42/1997	Rechazo en 2002 al traspaso de funcionarios

IV.- Administrazio Publikoetako Ministerioaren arabera oraindik akordioak ez duten gaiak

(5) Itsasoko garraioa		Autonomia Estatutuaren 10.32 artikulua	Irizpiderik gabe
(9) Errepide bidezko garraio mekanikoa		Autonomia Estatutuaren 10.32 eta 12.9 artikulua. Eskuordetzari buruzko 5/1987 Lege Organikoa	Irizpiderik gabe
(26) Espetxeak		Autonomia Estatutuaren 10.14 eta 12.1 artikulua	2002an ez zuten eskualdatu, lchentasun politikoak argudiatuta
(29) Estatuaren jabetzako artxiboan kudeatzea		Kultura-azpiegituren kudeaketa arrazionalizatzea	2002an eskaini zuten, baina zehaztasunik gabe
(35, 36) Enpleguko Institutu Nazionala (INEM)		Autonomia Estatutuaren 9.2.c), 10.25 eta 12.2 artikulua; Konstituzio Auzitegiak Etengabeko Lanbide Prestakuntzaz emandako epaia	2002an eskaini zuten, baina desadostasunak argitu gabe
(39) Itsasoko Gizarte Institutua (ISM)		Gizarte Segurantzako erregimen berezia eta INEM kudeatzeko eginkizunak	Okerra izan behar du, INEMen eginkizunen aipamena izan ezik. Irizpiderik gabe
(43) Laneko Ikuskatzaitza	Estatuaren eginkizunetarako lankidetzak	Autonomia Estatutuaren 12.2 artikulua eta 42/1997 Arautze Legearen 18. artikulua	2002an ezetza eman zioten langileak eskualdatzeari

Una gran parte de los comparecientes entiende que para completar el Estatuto hace falta voluntad política y, tras veinte años de su aprobación, considera que el pleno cumplimiento del Estatuto de Gernika, de acuerdo con los sucesivos pronunciamientos del Parlamento Vasco sobre los Informes de Transferencias, constituye una prioridad y exigencia insoslayables.

- DESARROLLO AD INTRA DEL ESTATUTO

El pleno desarrollo del Estatuto presenta una vertiente interna en relación con el desarrollo de la vertebración institucional interna en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En opinión de varios comparecientes ha llegado el momento y se ha logrado el grado de consolidación institucional suficiente como para posibilitar modificaciones normativas importantes en este plano institucional. Estas modificaciones normativas requerirán un alto consenso social y político, teniendo en cuenta que los últimos veinte años de régimen autonómico han posibilitado un modelo relacional entre instituciones comunes y forales.

Se ha recordado ante la Comisión lo urgente de un planteamiento municipalista, considerado prioritario, entre otras muchas razones, porque en función de que dibujemos más claramente el tratamiento de "lo local" en Euskadi profundizaremos en el modelo relacional de los otros dos niveles, adaptándolo y estructurándolo seguramente de otra manera. La elaboración de una ley municipal que impulse la integración plena y definitiva de los municipios en el sistema público institucional y financiero de Euskadi es del todo necesaria.

La ley municipal obligará a reformular y adaptar parcialmente el modelo relacional –ley de Territorios Históricos– desde tres polos de interés:

- . de integración del concepto de autonomía local en el conjunto institucional.
- . de ejercicio de la autonomía local de modo coordinado con los otros dos niveles institucionales, lo que requerirá definir espacios comunes materiales y desarrollar en ellos instrumentos de relación interadministrativa.
- . de mejora de la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de los tres niveles institucionales a través de alcanzar planificaciones más coordinadas y evitar actuaciones concurrentes sin armonía previa.

Para finalizar, algún compareciente ha recordado que hay competencias que el Gobierno Vasco tiene pendientes de transferir a Diputaciones forales (por ejemplo, obras hidráulicas). Existen discrepancias sobre el alcance y la oportunidad, pero en ningún caso puede entenderse cerrado este proceso.

Agerraldi-egileetako askoren ustez, Estatutua osatzeko beharrezkoa da borondate politikoa izatea eta, onetsi zenetik hogeitaz igaro direlarik, ezinbesteko lehentasuna eta betekizuna da Gernikako Estatutua Eusko Jaurlaritzak transferentzia-ixostenei buruz behin eta berriro hartutako erabakiei jarraituta erabat betetzea.

- ESTATUTUA AD INTRA GARATZEA

Estatutuaren erabateko garapenak barrura begirako alde bat ere badu, Euskal Autonomia Erkidegoaren barruko erakunde-antolakuntzari dagokiona.

Hizlari gonbidatu batzuen ustez, erakundeak nahiko sendotuta daude eta maila honetan legealdaketa garrantzitsuak egiteko unea iritsi da. Legealdaketa horiek egiteko beharrezkoa izango da adostasun sozial eta politikoa handia lortzea, kontuan izanik Erkidegoko eta lurraldeetako erakundeen artean harremanetan oinarritutako eredu bat landu dela autonomiako azken hogeitaz urteotan.

Batzuek gogora ekarri diote batzordeari premiazkoa dela udalen inguruko planteamendu bat behar dela egitea. Planteamendu horri lehentasuna eman diote, besteak beste, tokiko erakundeek zer tarte eta garapen eman argi uzten den heinean beste maila bien arteko harremanen eredian ere sakondu ahal izango delako, eredu hori egokituz eta ziur asko beste era batera egituratuz. Beharrezkoa da udalen lege bat egitea, udalak Euskadiko erakundeen eta finantzen sistema publikoan erabat eta behin betiko txertatzea bultzatzeko.

Harremanen eredia –Lurralde Historikoen Legea– berregin eta zati batean egokitu beharra ekarriko du udalen legeak. Hiru alderdi nagusi izango ditu egokitzapenak:

- . udalen autonomia gainerako erakundeetan txertatzea.
- . udalen autonomia beste bi mailetako erakundeekin koordinatuta erabiltzea. Horretarako, gai komunak guneak zehaztu beharko dira eta gune horietan administrazioen arteko tresnak garatu.
- . hiru mailetako erakundeek eraginkortasun handiagoa jardutea. Horretarako, koordinazio handiagoa lortu behar da planak egiterakoan eta neurriak hartu behar dira bi erakundeek aurretiaz banatu gabe lan bera egin ez dezaten.

Azkenik, agerraldi-egileren batek gogorazi du Eusko Jaurlaritzak badituela foru-aldundiei oraindik eskualdatu gabeko eskumenak (adibidez, lan hidraulikoak). Desadostasunak daude eskumen horien norainokoaz eta eskualdatzearen egokitasunaz, baina prozesu hori ezin da bukatutzat jo.

2. ESTUDIO DE LAS OPCIONES DE ACTUALIZACIÓN DEL PACTO ESTATUTARIO EN FUNCIÓN DE SUS POTENCIALIDADES

En lo que respecta al futuro del autogobierno y a las opciones de actualización del pacto estatutario que permitan hacer frente a los tiempos venideros, configurados por los nuevos parámetros que nos da Europa, por la globalización y por la desaparición de las fronteras, teniendo presentes las distintas realidades jurídico-administrativas existentes en los herrialdes de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Nafarroa, Lapurdi, Zuberoa y Behe Nafarroa a nivel político, lingüístico, cultural, social, etc., los comparecientes han aportado diferentes alternativas.

Muchos comparecientes han remarcado la profunda transformación que se ha producido en la sociedad vasca veinte años después de la aprobación del Estatuto surgiendo nuevas necesidades y realidades inexistentes en el año 1979 y la necesidad de actualizar el actual autogobierno para hacer frente a los nuevos tiempos.

Ahora bien, a la hora de concretar las posibles formas de actualizar el autogobierno han quedado muy patentes las valoraciones que apuntan en un sentido alternativo, en el sentido de pronunciamientos de futuro que ponen el acento bien en las reformas institucionales que afectarían al Estado español y que pudieran orientar de otra forma la evolución del Estado de las Autonomías, bien en el diseño de una transformación desde el propio marco estatutario, debiendo ser la negociación y los consensos los que definan el camino futuro.

A continuación, de forma somera, se reseñan las principales alternativas expuestas ante la Comisión para profundizar en el autogobierno:

- ALTERNATIVA DE LAS REFORMAS INSTITUCIONALES EN EL ESTADO

Algunos comparecientes han declarado ante la Comisión que no se puede hablar de las potencialidades que encierra el Estatuto si no es desde la aceptación de su vigencia y de la necesidad de seguir apostando por mantener este marco político para completar su desarrollo.

Profundizar en el autogobierno, en opinión de este grupo, supone diseñar un marco de relaciones entre las instituciones autonómicas y estatales que resulte más eficaz y adaptar nuestro sistema institucional a las necesidades de la España autonómica, proponiendo caminar hacia un horizonte federal.

El federalismo, aparte de conseguir el definitivo encaje de Euskadi en España dentro de la nueva Europa unida, sería la manera más positiva y democrática de articulación de los poderes políticos y de aproximación de estos poderes a los ciudadanos y ciudadanas. Este sistema de articulación de los Estados y sus regiones y comunidades supone un criterio de organización

2. ESTATUTU ITUNA, DITUEN AHALMENAK KONTUAN IZANIK, EGUNERATZEKO DAUDEN AUKERAK AZTERTZEA

Etorbizuneko ildoak Europako arau berriek, globalizazioak eta mugen ezabatzeak markatuko dituzte. Horrez gainera, kontuan izan behar da Euskal Herriko zazpi lurraldeak (Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Nafarroa, Lapurdi, Zuberoa eta Nafarroa Beherea) antolamendu juridiko berezietan txertatuta daudela politikari, hizkuntzari, kulturari, gizarteari eta abarrei dagokienez. Hori guztia aintzat hartuz, agerraldi-egileek hautabide batzuk aurkeztu dituzte autogobernuaren etorkizunari buruz eta estatutu-ituna etorkizuneko erronkei erantzuteko eguneratzeko dauden aukerei buruz.

Agerraldi-egileetako askok azpimarratu dute aldaketa sakonak gertatu direla euskal gizartean Estatutua onetsi zenetik hogeit urte pasatakoan. Ondorioz, beharizan berriak eta 1979an ez zeuden errealitateak sortu dira, bai eta orain dugun autogobernua erronka berriei aurre egiteko eguneratu beharra ere.

Alabaina, autogobernua nola eguneratu zehazteko orduan, balorazio alternatiboak nabarmendu dira. Esan nahi baita, etorkizuneko antolamenduaren zirraborra egitean batzuek Espainiako Estatuan aldaketa instituzionalak egitea eta horien bidez Autonomien Estatuari beste bilakaera bat ematea azpimarratu dute, eta beste batzuek, ordea, aldaketa Estatutuaren esparrutik beretik abiatu beharra hobetsi dute, negoziazioei eta adostasunei etorkizuneko bidea erakusteko balioa emanez.

Ondoren, batzordearen aurrean autogobernua sakontzeko aurkeztu diren alternatiba nagusiak azaldiko dira labur:

- ESTATUAN ALDAKETA INSTITUZIONALAK EGITEAREN ALDEKO ALTERNATIBA

Batzordeko gonbidatu batzuek adierazi dute Estatutua indarrean dagoela onartuta eta Estatutua osatzeko gaurko esparru politikoa mantentzearen aldeko apustu egiten jarraitzea onartuta bakarrik hitz egin daitekeela Estatutuak dituen ahalmenez.

Talde honen iritziz, autogobernua sakontzeko Erkidegoko eta Estatuko erakundeen artean harreman-esparru eraginkorragoa taxutzea eta gure erakunde-sistema Espainia autonomikoaren beharretara egokitzeta esan nahi du. Ildo horretan, federazioa osatzeko urratsak egitea proposatu dute.

Gisa horretara, federalismoa Europa batu berriari Euskadi Espainian behin betiko txertatzea lortzeko modua izango litzateke, bai eta, garrantzitsuagoa dena, agente politikoak egituratzeko eta agente horiek herritarrengana hurbiltzeko modurik onena eta demokratikoa ere. Estatutak eta estatuetako eskualdeak eta erkidegoak egituratzeko modu hori, hain justu, an-

social democrática, que tiene como idea fundamental la prioridad del individuo, de su libertad individual.

La Constitución establece un modelo abierto, dinámico y flexible, que permite perfectamente una lectura federal de la misma.

Entre las medidas, posibles, que ha apuntado este grupo de comparecientes para avanzar en el autogobierno destacan las siguientes:

- una relectura flexible, abierta y leal de las Leyes de bases del Estado, que evite eventuales excesos y vulneraciones de las competencias autonómicas.
- un impulso de la presencia de Euskadi en órganos de cooperación, retomando y normalizando las relaciones con el Gobierno central.
- una reforma del Senado en una perspectiva federal, con presencia directa de senadores representantes de los Gobiernos y las Cámaras de las Comunidades Autónomas.
- una participación más activa de la Comunidad Autónoma vasca en la Unión Europea en el marco de las reflexiones que partidos políticos, instituciones y organismos europeos han empujado de cara a la reforma institucional de la Unión prevista para el año 2004.
- una potenciación de la presencia exterior en la vertiente de la cooperación interregional.
- una configuración del Tribunal Constitucional, el Consejo General del Poder Judicial y otros órganos centrales del Estado acorde con el modelo de Estado que se deriva de la España de las autonomías.
- una nueva relación institucional con la Comunidad Foral Navarra, desprendida de cualquier discurso unificador y de conflicto territorial. Una relación especial surgida no sólo de la mera vecindad sino también de las raíces profundas de afinidad cultural, histórica y social.
- una potenciación, en el marco de la cooperación transfronteriza, de un nivel de relación de todos los niveles con las instituciones del País Vasco-Francés, considerando la existencia de rasgos culturales compartidos.

- ALTERNATIVA DEL ART. 150-2 DE LA CONSTITUCIÓN

Otros comparecientes han señalado que una vía sin explorar que puede permitir una profundización en el autogobierno es la que prevé el art. 150-2 de la Constitución. Este precepto prevé que: "El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas

tolaketa sozio-demokratikorako irizpide bat da, eta ikuspegi horretako ideia nagusia norbanakoaren eta norbanakoak duen askatasunaren lehentasuna da.

Konstituzioak eredu irekia, dinamikoa eta malguz zirriboratu du, eta molde horren barruan ikuspuntu federalak ere badu tokia.

Autogobernuan aurrera egiteko hizlari-talde honek proposatu dituen neurrien artean hauek daude:

- Estatuko oinarriko legeak ikuspuntu malgu, ireki eta leialez interpretatzea, gehiegikeriarik ez gertatzeko eta erkidegoen eskumenak ez urratzeko.
- Euskadik lankidetzako-organoei parte hartzea, Gobernu zentralarekiko harremanei berriro ekinez eta harremanak normalizatuz.
- Senatua ikuspuntu federalarekin aldatzea. Senatariak autonomia-erkidegoetako gobernuen eta biltzarren ordezkari zuzenak izango liriteke.
- Euskal Autonomia Erkidegoak parte hartze zuzenagoa izatea Europako Batasunean, Europako alderdi politikoei eta erakundeek 2004an egitekoa den aldaketa instituzionalari begira abiatu dituzten gogoeten esparruan.
- kanpoko harremanak indartzea, eskualdeen arteko lankidetzaren bidetik.
- Konstituzio Auzitegia, Aginte Judizialaren Kontseilu Nagusia eta Estatuko beste organo nagusi batzuk Espainia autonomikotik datorren estatu-ereduari egokitu azaltzea.
- Nafarroako Foru Erkidegoarekin harreman instituzional berria izatea, batasun-asmok eta lurralde-gatazkek alde batera utzita. Harreman berezia lortu beharko litzateke, ez bakarrik auzotasunak eraginda, baita kultura, historia eta gizarte aldetik dauden kidetasun-erro sakonak kontuan izanda ere.
- mugaz gaineko lankidetzaren eskarruan, Ipar Euskal Herriko erakundeekin maila guztietako harremanak bultzatzea, erkidego biek kultur ezaugarri berak dituztela kontuan hartuta.

- KONSTITUZIOAREN 150-2 ARTIKULUAN OINARRITUTAKO ALTERNATIBA

Beste gonbidatu batzuek adierazi dute Konstituzioaren 150-2 artikulua autogobernua sakontzeko aukera eskaintzen duela, eta aukera hori baliatu gabe dagoela. Hala dio artikulua horrek: "Estatuak bere eskumeneko gaiak eskualdatu edo eskuordeztatu eman

mas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado".

Aunque también hay quienes han advertido que esta alternativa no ofrece garantías.

- ALTERNATIVAS PARA LA ACTUALIZACIÓN O PARA LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO MARCO

Otro grupo de intervinientes ha apuntado alternativas para actualizar el actual marco jurídico político más profundas que las esbozadas con precedencia. Estas alternativas, podríamos englobarlas en los apartados siguientes:

Reconocimiento del derecho de autodeterminación del pueblo vasco

Entre las opiniones vertidas ante la Comisión Especial de Autogobierno, el derecho de autodeterminación es el que ha suscitado mayor controversia, permitiendo muchos tipos de aproximaciones, y ha brindado oportunidades de debate.

Se ha recordado que en los Pactos de 1966 sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además de los derechos individuales, aunque lo sean de ejercicio social, reaparece el derecho a la libre determinación de los pueblos como derecho de un sujeto colectivo, el pueblo, a la libertad, lo que se erige en un requisito necesario para la libertad individual.

En este punto, el debate se bifurca entre quienes afirman que el derecho de autodeterminación queda justificado únicamente para los supuestos de colonización o desconocimiento de los derechos fundamentales de las minorías y quienes entienden que los criterios de descolonización han quedado superados y citan como ejemplos la reunificación de Alemania o el caso de checos y eslovacos.

La declaración del Tribunal Supremo de Canadá a propósito de la autodeterminación de Quebec ha sido recordada en más de una ocasión. En opinión de este tribunal, la secesión de Quebec no puede realizarse de forma unilateral, pero sí que puede adoptarse de acuerdo con la Constitución de Canadá, con un proceso de reforma que deberá pactarse y previa celebración de un referéndum que manifieste de una forma clara la voluntad democrática del pueblo de la provincia de Quebec de separarse de Canadá.

En lo que respecta a Euskal Herria ha habido comparecencias que han recordado los acuerdos aprobados por el Parlamento Vasco en 1990 sobre el reconocimiento del derecho de autodeterminación del pueblo vasco.

ahal izango dizkie, lege organikoaren bidez, autonomia-erkidegoei, baldin eta eskumen horiek, beren izaera kontuan edukirik, eskualdatzekoak edo eskuordetzan ematekoak badira. Kasu horietan, legean jasoko da eskumen horiei erantzuteko finantza-bitartekoen eskualdatzea, bai eta Estatuak bere eskuan gordeko dituen kontrol-bideak ere".

Hala ere, hizlari batzuek esan dute alternatiba honek ez duela bermerik eskaintzen.

- EGUNERATZEKO EDO ESPARRU BERRIA ERATZEKO O ALTERNATIBAK

Esparru juridiko-politiko eguneratzeko orain arte aipatutakoak baino sakonago diren alternatibak plazaratu dituzte beste hizlari batzuek. Alternatiba horiek hiru atal hauetan sar genitzake:

Euskal Herriaren autodeterminazio-eskubidea onartzea

Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziaren aurrean azaldu diren iritzien artean, autodeterminazio-eskubideak sortarazi du eztabaidarik gehien. Eskubide hori ulertzeko modu asko azaldu dira eta, ondorioz, eztabaida piztu da.

Gogora ekarri da Eskubide Zibil eta Politikoei buruzko eta Eskubide Ekonomiko, Sozial eta Kulturalei buruzko 1966ko itunetan, norbanakoen eskubideez gainera –modu sozialean baliatu ohi dira–, herriek beren etorkizuna askatasunez erabakitze eskubidea ere badagoela. Eskubide hori subjektu kolektibo batek, herriak, askatasunerako duen eskubidea dugu, eta eskubide hori ezinbesteko baldintza da norbanakoaren askatasunerako.

Puntu honetan eztabaidak bi jarrera bereizi erakutsi ditu. Batzuek diote autodeterminazio-eskubideak kolonizazio-kasuetan edo gutxiengoaren oinarriko eskubideak aintzat hartuak ez diren kasuetan duela izate-arrazoia. Beste batzuek, ordea, uste dute deskolonizazio-irizpideak gainditu egin direla eta, adibide gisa, Alemania berriro batzea eta txekiarren eta eslovakia-rraren kasua aipatu dituzte.

Quebecen autodeterminazioaren inguruan Kanadako Auzitegi Gorenak egindako adierazpena behin baino gehiagotan aipatu da batzordean. Auzitegi horren iritziz, Quebec ezin da bereizi berak bakarrik erabakita, baina bai Kanadako Konstituzioaren arabera jokatzeko. Horretarako, lehenengo, Konstituzioaren aldaketa adostu beharko litzateke eta, gero, erreferenduma egin eta erreferendum horretan Quebecoko probintziako herriak argi eta garbi adierazi Kanadatik bereizteko borondate demokratikoa duela.

Euskal Herriari dagokionez, Euskal Herriak autodeterminaziorako duen eskubideari buruz Eusko Legebiltzarrak 1990ean hartutako erabakiak ekarri dituzte gogora.

Algunos han defendido que para que los vascos puedan desarrollar sus derechos civiles y políticos de manera normalizada es necesario articular un sistema político con garantías, lo que pasa inexorablemente por el reconocimiento de Euskal Herria como pueblo integrado por Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Nafarroa, Lapurdi, Behe Nafarroa y Zuberoa., como sujeto político de derechos, demandando el reconocimiento del derecho de autodeterminación del pueblo vasco.

Frente a estas opiniones ha habido quienes han negado la existencia del pueblo vasco y han defendido que no cabe reconocer el derecho de autodeterminación para el pueblo vasco, entre otras razones, por no estar previsto en la Constitución y no respetar la legalidad democrática, añadiendo que no responde a una prioridad y que sólo elevaría la tensión y la crispación de la ciudadanía.

Reforma total de la Constitución

Ha habido quienes han defendido la reforma de la Constitución como vía para solucionar y dar respuesta a las aspiraciones de autogobierno del País Vasco, así como quienes se han opuesto por distintas razones: unos, porque no ven la oportunidad ni la necesidad de acometer tal reforma, y otros, por entender que la reforma no es la solución porque el problema estructural radica en las propias Constituciones española y francesa y en la división territorial a que someten a Euskal Herria, abogando por la creación de una Constitución propia para Euskal Herria.

La vía de los derechos históricos

La vía de los derechos históricos ha sido defendida por algunos comparecientes como vía para profundizar y desarrollar las potencialidades del autogobierno vasco. Estos derechos históricos se encuentran en la Constitución y en el Estatuto en el marco de la disposición adicional 1.ª y disposición adicional única, respectivamente.

Quienes defienden esta vía enfatizan el diferente tenor literal que tienen la disposición adicional 1.ª de la Constitución y la disposición adicional del Estatuto, esto es, hay que tener en cuenta la novación sustantiva que deriva de la reintegración foral de los Territorios Históricos en el primer caso, para pasar en el segundo a la no renuncia por el pueblo vasco de los derechos que por su historia le pudieran corresponder.

El apartado 2 de la disposición derogatoria de la Constitución, que supone la derogación de las leyes abolicionistas de los Fueros vascos, sugiere palmariamente la vigencia del régimen específico foral y, en consecuencia, del propio estatus jurídico-político específico que comportaba.

Hizlari batzuen ustetan, euskal herritarrek beren eskubide zibil eta politikoak modu normalizatuan baliatu ahal izateko beharrezkoa da berme batzuk edukiko dituen sistema politikoa egituratzea. Horretarako, ezinbestekoa da onartzea Euskal Herria Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Nafarroa, Lapurdi, Nafarroa Beherea eta Zuberoak osatutako herria dela, eta herri hori eskubidedun subjektu politikoa dela. Ondorioz, Euskal Herriaren autodeterminazio-eskubidea onartzea eskatu dute.

Aurreko iritzien aurka, batzuek ukatu egin dute Euskal Herria badela eta esan dute euskal herriak ez duela autodeterminazio-eskubiderik, besteak beste, Konstituzioak halakorik jaso ez duelako eta legezotasun demokratikoa errespetatuko ez litzatekeelako. Gainera, adierazi dute gai hori ez dela lehentasunezko kontua eta herritarren asaldura eta sumindura areagotu besterik ez lukeela egingo.

Konstituzioa erabat aldatzea

Gonbidatu batzuek adierazi dute beharrezkoa dela Konstituzioa aldatzea Euskal Herriko auzia konpontzeko eta autogobernu-nahiei erantzuna emateko. Izan dira, ordea, Konstituzioa aldatzearen aurka azaldu direnak ere, arazoi desberdinengatik. Batzuek diote ez dela aldatu behar, aldaketa egiteko egokierarik ez eta beharrianik ere ikusten ez dutelako. Beste batzuek, aldiz, diote, Konstituzioa aldatzea ez dela konponbidea, egiturazko arazoa Espainiako eta Frantziako konstituzioak berak eta konstituzio horiek Euskal Herriaren ezartzen dioten lurralde-banaketa direlako; eta, ondorioz, Euskal Herriak bere konstituzioa egitea proposatu dute.

Eskubide historikoen bidea

Batzordeak gonbidatutako batzuek eskubide historikoen bidea aldeztu dute euskal autogobernuaren ahalmenak sakontzeko eta garatzeko. Eskubide historikoen horiek Konstituzioaren lehenengo xedapen gehigarrian eta Estatutuaren xedapen gehigarri bakarrean daude jasota.

Bide honen aldeleek azpimarratu dute ikuspuntu desberdina dutela xedapen gehigarri biek. Alegia, Konstituzioaren lehenengo xedapen gehigarriak lurralde historikoen berreskuratze forala bideratu du eta Estatutuaren xedapen gehigarrian, aldiz, aldaketa garrantzitsua izan da, Euskal Herriak historiaz dituen eskubideei ez diela uko egiten adierazi baitu.

Konstituzioaren xedapen indargabetzaileko 2 paragrafoak euskal foruak deuseztatu zituzten legeak indargabetu zituen. Ondorioz, foru-erregimena indarrean dela iradokitzen du argi eta garbi eta, horrenbestez, foruek ezarri zuten egoera juridiko-politiko berezia ere indarrean dela.

Los derechos históricos que se respetan en la Constitución no se crean por ella; estamos, para los defensores de esta tesis, ante una realidad preconstitucional, ante un derecho propio, autónomo y originario. La Constitución ampara y respeta una realidad, una categoría que ha venido a definirse como un ser (en el sentido de una personalidad, unos derechos que representan más una cualidad que una cantidad o bien en el sentido de estar integrado por unas instituciones, por un haber competencial y por una forma de relacionarse con el Estado). A su vez, la Constitución concreta y limita su actualización y eficacia jurídica al marco constitucional (marco en cuanto constitución sustancial, principios fundamentales del texto constitucional).

En opinión de los comparecientes que han defendido esta vía, de la naturaleza foral del autogobierno vasco se deduce: (a) la paraconstitucionalidad del autogobierno; se parte de la disposición adicional 1.ª, pero su fundamento son los derechos históricos que son anteriores a la Constitución Española; (b) el carácter pactista como esencia de la foralidad; y (c) la co-soberanía como competencia sobre la propia competencia que debe ejercerse en relación con un tercero.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco supone una actualización parcial de los derechos históricos, actualización que no acaba, que debe proseguir, debe continuar convirtiendo la potencia en acto. Dicho de otra forma, los derechos históricos representan la Constitución del pueblo vasco y son el fundamento de su autonomía.

IV. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN SOBRE EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DEL PACTO ESTATUTARIO

a) CONCLUSIONES

ORÍGENES DEL ESTATUTO

1. El sentir mayoritario de la ciudadanía vasca es que el Estatuto se configuró en términos políticos como un pacto, con un fundamento de consenso, que tuvo su origen en la caracterización y recuperación del régimen foral propio de los Territorios Históricos Vascos, para avanzar en tres órdenes: en la realización política del pueblo vasco, en el disfrute del régimen democrático de derechos fundamentales y libertades públicas, y en el ejercicio de un nivel profundo de autogobierno a través de las competencias y de la gestión pública asumida por las instituciones vascas.

2. Esperábamos un completo desarrollo del Estatuto, siguiendo el cauce paccionado y negociador, presidido por la actualización y proyección de las potencialidades del régimen foral.

BALANCE ACTUAL SOBRE EL PACTO ESTATUTARIO

3. El sentir mayoritario de la ciudadanía vasca entiende que hoy ha desaparecido el consenso político que

Konstituzioak errespetatu egiten ditu eskubide historikoak, baina ez sortu. Tesi honen jarraitzaileen ustez, errealitate hori Konstituzioa baino lehenagokoa da, eskubide propioa, autonomia eta jatorrizkoa da. Konstituzioak errespetatu eta babestu egiten errealitate hori, kategoria hori, izate modura definitu dena (alegia, nortasun bat, edo kanfitatea baino gehiago kualitatea adierazten duten eskubide batzuk, edo, bestela, erakunde batzuk, eskume-sorta bat eta Estatuarekiko harreman-modu bat). Gainera, Konstituzioak konstituzio-esparrua jartzen du errealitate hori eguneratzeko eta errealitate horren eraginkortasun juridikoa finkatzeko zehaztapen edo mugatzat (esparrutzat Konstituzioaren mamia, Konstituzioaren oinarriko printzipioak hartuta).

Bide honen alde egin duten gonbidatuen iritzian, euskal autogobernuaren foraltasunetik ondorio hauek atera daitezke: (a) autogobernuaren parakonstituzionaltasuna; autogobernuak lehenengo xedapen gehiagarria du abiapuntu, baina eskubide historikoak oinarri, eta horiek Espainiako Konstituzioa baino lehenagokoak dira; (b) itunak dira foraltasunaren muina, eta (c) burujabetza partekatua, hirugarren batekin erabili beharreko eskumena ulertzeko orduan.

Euskal Herriko Autonomia Estatutua eskubide historikoan eguneratze partziala da. Eguneratze hori ez da bukatu, aurrerantzean ere egin beharko da, ahala egina bihurtuz. Beste era batera esanda, eskubide historikoak euskal herriaren konstituzioa dira, eta euskal autonomiaren oinarria.

IV. ESTATUTU ITUNA BETETZEARI ETA ERRESPEATZEARI BURUZKO ONDORIOAK ETA EBAZPEN PROPOSAMENAK

a) ONDORIOAK

ESTATUTUAREN SORRERA

1. Euskal herritar gehienek ustetan, Estatutua politikoki itun modura eratu zen, adostasunean oinarritutako itun modura. Itun horren abiapuntua euskal lurralde historikoen foru-erregimenaren ezaugarriak berreskuratzea izan zen, hiru arlotan aurrera egiteko: Euskal Herria politikoki antolatzean, oinarriko eskubideen eta askatasun publikoen erregimen demokratikoa ezartzean, eta, euskal erakundeek eskuratutako eskumenen eta kudeaketa publikoaren bitartez, autogobernu maila handia erabiltzean.

2. Estatutua bete-betean garatuko zela espero genuen, itunaren eta negoziazioaren bideari jarraituz foru-erregimenaren ahalmenak eguneratuko zirela eta etorkizunerako moldatu.

ESTATUTU ITUNARI BURUZKO GAUR EGUNGO BALANTZEA

3. Euskal herritar gehienek iritzian, gaur egun galduta dago Estatutuaren inguruan sortu zen adostasun politi-

se dio en torno al Estatuto, dada la manifestación palpable de su incumplimiento, no sólo cuantitativo sino fundamentalmente cualitativo, y que esta situación es importante a la hora de exigir lealtad al propio Estatuto.

4. La sociedad vasca aprecia positivamente la amplia capacidad de gestión pública autónoma asumida con el Estatuto y el nivel de bienestar logrado, sin perjuicio de que una mayoría significativa de la misma sigue considerando necesario el acceso a mayores cotas de autogobierno, y ello tanto porque aprecia que la profundización en el mismo constituye un vehículo de realización política del pueblo vasco como porque esa mayoría tiene acreditada y arraigada la convicción de que su bienestar depende en gran medida de la capacidad y eficacia con la que sus instituciones puedan defender sus intereses y su identidad en un mundo cada vez más globalizado e interdependiente. Ello, sin perjuicio de que se puedan compartir con otras realidades institucionales ámbitos de decisión comunes.

BALANCE SOBRE EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO

5. En relación con su encaje en el desarrollo de la organización territorial del Estado encontramos un problema importante en la no superación de una dinámica contradictoria entre unidad y diversidad en el Estado español, porque el proceso autonómico no ha avanzado con éxito en una solución de aprehensión del hecho diferencial, permaneciendo sin encaje tanto el hecho plurinacional como las alternativas de marcos acordes con los modelos del federalismo asimétrico. La construcción constitucional del modelo político se ha concentrado, en gran medida, en justificar los ámbitos reservados a las potestades estatales. Tampoco se encuentran habilitadas estructuras ni mecanismos eficaces para posibilitar una participación autonómica integradora en ninguno de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

6. En relación con el proceso de transferencias de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco, hoy debemos entender agotado y bloqueado el debate sobre las transferencias pendientes para seguir completando el desarrollo del Estatuto, en la medida en que el Gobierno del Estado condiciona todo avance a la aceptación previa de:

- a) una lectura restrictiva de las capacidades asumidas en el Estatuto en favor de una revitalización expansiva del Estado gestor.
- b) la subordinación a las políticas públicas sectoriales que se diseñen a nivel de Estado.
- c) que concurra una estricta razón de oportunidad política del Estado.
- d) que no exploremos las potencialidades de actualización del régimen foral para

koa, nabarmen gelditu delako ez dela bete, kuantitatiboki ez ezik batez ere kualitatiboki. Egoera hau garrantzi handikoa da Estatutuari leial izateko eskatzeko garaian.

4. Euskal gizarteak ontzat jo du Estatutuaren bidez kudeaketa publiko autonomoa izateko lortutako ahalmen handia eta ahalmen hori baliatuz lortutako ongizate-maila. Alabaina, herritarren gehiengo garrantzitsu batek uste du autogobernu-maila handiagoak lortu behar direla, alde batetik, autogobernua aurrera egitea Euskal Herriaren antolakuntza politikorako bidea delako, eta beste aldetik, gehiengo horrek benetan uste duelako bere ongizatea, gero eta globalizatuagoa eta elkarren menpekoagoa den mundu honetan, bere erakundeek bere interesak eta nortasuna babesteko duten ahalmenaren araberakoa izango dela neurri handi batean. Alabaina, erabaki-gune komunak ere izan daitezke, erabaki batzuk beste erakunde batzuekin batera hartzeko.

ESTATUTUA ERRESPETATZEARI ETA BETETZEARI BURUZKO BALANTZEA

5. Estatuaren lurralde-antolakuntzaren garapenaren barruan txertatzeari dagokionez, arazo handia da Espainiako Estatuaren batasunaren eta aniztasunaren artean kontraesanezko dinamika gaititu ez izana. Izan ere, prozesu autonomikoak ez du lortu berezitasuna ulertzea eta onartzea eta askotarikotasunari konponbidea ematea. Ondorioz, txertatu gabe gelditu dira bai nazioaniztasuna, bai eta federalismo asimétrikoak ere duei jarraituz aurkeztutako alternatibak. Konstituzioan zirriborratutako eredu politikoa eraikitzerakoan, Estatu-ko botereei gordetako esparruak justifikatzen egin da ahalegin ia bakarra. Horrez gainera, ez da egitura eta modu erraginkorrik finkatu autonomia-erkidegoek aginte betearazle, legegile eta judizialean lekua eduki eta parte har dezaten.

6. Euskal Autonomia Erkidegoari eginkizunak eta zerbitzuak eskualdatzeko prozesuari dagokionez, agortutzat eta blokeatutzat jo behar da Estatutua erabat garatzeko falta diren transferentziei buruzko eztabaida. Eta hori, Estatu-ko Gobernuak, inolako aurrerapausorik eman baino lehen, honako baldintzak onartzeko eskatzen duelako:

- a) Estatuaren jasotako ahalmenen irakurketa murriztailea eta Estatu kudeatzailearen indartze hedakorra.
- b) Estatu osorako egindako alorkako politika publikoen menpe jarzea.
- c) arrazoi zehatzen batengatik, Estatuaren-tzat egokia izatea eskualdaketa egitea.
- d) foru-erregimena eguneratzeko ahalmenetan ez abiatzea, berezitasuna justifika-

justificar y profundizar en el hecho diferencial.

Estas condiciones impiden objetivar cualesquiera fundamentos técnicos y jurídicos que amparen lecturas alternativas del desarrollo competencial estatutario vasco, incluso aunque hubieran sido admitidas por la jurisprudencia constitucional. De hecho, la postura oficial actual del Estado no asume la propuesta aprobada en el Informe de Transferencias de 1993 por el Parlamento Vasco.

7. En relación con el desarrollo ad intra del Estatuto, y desde la experiencia de una etapa importante de funcionamiento del entramado de instituciones vascas comunes, forales y municipales, consideramos necesaria –más allá del cumplimiento íntegro del Estatuto– una reformulación y adaptación parcial de las reglas de relaciones y de convivencia interinstitucionales –ley de Territorios Históricos– que renueve el modelo relacional, teniendo en cuenta tanto la participación en los asuntos políticos-públicos de los municipios como la experiencia acumulada durante los últimos años a la hora de lograr una mayor eficacia en la gestión de los asuntos públicos, reforzar el principio de subsidiariedad en los planteamientos para con la ciudadanía y alcanzar una mayor coordinación interinstitucional de las políticas públicas comunes.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PACTO ESTATUTARIO

Sobre las consecuencias del bloqueo y la erosión que han llevado a la quiebra actual del pacto estatutario concluimos que en importantes sectores de la sociedad vasca se están gestando actualmente tres consecuencias principales:

8. la pérdida irreparable de respeto y lealtad para con el marco jurídico-político estatutario, y el debilitamiento creciente de la confianza en el mismo, porque la sociedad vasca aprecia progresivamente que va dejando de ser un mecanismo hábil para satisfacer las expectativas para las que fue aceptado; a saber, cada vez es más difícil progresar en la realización política del pueblo vasco, en el disfrute del régimen democrático de derechos y libertades, y en la asunción de competencias y de gestión pública por las instituciones vascas.

9. la amenaza para el mantenimiento y mejora de las cotas de bienestar alcanzadas en la sociedad vasca, porque sus instituciones de autogobierno no completan el entramado de instrumentos que necesitan para poner en marcha políticas públicas eficaces y no alcanzan voz suficiente en los ámbitos y entornos en los que se toman decisiones que influyen decisivamente en la capacidad de actuación pública.

10. la creencia progresiva de numerosos sectores sociales de distintas sensibilidades de que ha llegado el momento histórico de alcanzar consensuadamente un nuevo pacto político para la convivencia. Dicha creencia es sentida mayoritariamente como acceso a una

tzeko eta berezitasun horretan sakontzeko.

Baldintza horiek, ezinezkoa da euskal Estatutuko eskumenen garapena beste modu batera ulertzea aldeztu dezaketen oinarri teknikoak eta juridikoak finkatzea. Horren adibide modura, gaur egun Estatutak ofizialki ez du onartzen Eusko Legebiltzarrak 1993an transferentziei buruzko txostenean onetsiriko proposamena.

7. Estatutua ad intra garatzeari dagokionez, Erkidego-ko erakundeak eta foru eta udal erakundeak dagoeneko aldi luze batez jarduteak emandako eskarmentuan oinarrituz, uste dugu beharrezkoa dela –Estatutua osoki betetzeaz harago– erakundeen arteko harremanetarako eta bizikidetzarako arauak –Lurralde Historikoen Legea– hein batean berregitea eta egokitzea, harremanen eredia berritzeko. Aldaketak egitean, kontuan hartu beharko da bai udalek gai politiko-publikoetan parte hartzea, bai azken urteotan arazo publikoen kudeaketa eraginkorrago bihurtzen, herritarrei begira egindako planteamenduetan subsidiarotasun-printzipioa indartzen eta politika publiko komunak erakundeen artean gehiago koordinatzen lortutako esperientzia.

ESTATUTU ITUNA EZ BETETZEAREN ONDORIOAK

Estatutu-ituna hautsita dago gaur egun, blokeatua eta higatua izan ondoren. Blokeatze eta higatze hori, gure ustez, hiru ondorio nagusi eragiten ari da euskal gizartearen alderdi garrantzitsu batzuetan:

8. Estatutuaren esparru juridiko-politikoari errespetua eta leialtasuna erremediorik gabe galtzea, eta esparru horrekiko konfiantza gero eta txikiagoa izatea. Izan ere, euskal gizarteak egunetik egunera garbiago ikusten du Estatutua gero eta gutxiago balio duela onetsi zenean jarri zitzaizkion helburuak betetzeko, alegia, gero eta zailagoa dela aurrera egitea Euskal Herriaren antolakuntza politikoari dagokionez, eskubideen eta askatasunen erregimen demokratikoa baliatzeari dagokionez eta euskal erakundeek eskumenak eta kudeaketa publikoa eskuratzeari dagokionez.

9. euskal gizarteak lortutako ongizate-mailak atxikitze-ko eta areagotzeko dagoen mehatxua, autogobernu-erakundeek politika eraginkorrak abian jartzeko behar duten tresneria osatzen ez dutelako, eta jardun publikorako ahalmenaren berebiziko eragina duten erabakiak hartzen diren esparruetan eta inguruetan behar adinako tokirik ez daukatelako.

10. sentsibilitate desberdineko gizarte-arlo askotan gero eta gehiagok uste dute iritsi dela guztion adostasunez bizikidetzarako itun politiko berri bat lortzeko garaia. Gainera, gehienek uste dute Euskadin normalizazio politikorako ildoak behin betiko finkatuko dituen

ilusionante opción de convivencia que establezca definitivamente los parámetros de normalización política en Euskadi; una convivencia basada en el radical respeto y reconocimiento de las distintas identidades y sensibilidades existentes en nuestra sociedad.

b) RESOLUCIÓN

Considerando que el Estatuto de Autonomía de Gernika se configuró en términos políticos como un pacto, con un fundamento de consenso, que tuvo su origen en la caracterización y recuperación del régimen foral propio de los Territorios Históricos Vascos, para avanzar en tres órdenes: en la realización política del Pueblo Vasco, en el disfrute del régimen democrático de derechos fundamentales y libertades públicas, y en el ejercicio de un nivel profundo de autogobierno a través de las competencias y de la gestión pública asumida por las instituciones vascas,

Considerando que la sociedad vasca, apreciando positivamente la amplia capacidad de gestión pública autónoma asumida con el Estatuto y el nivel de bienestar político, económico y social susceptible de ser logrado, y manteniendo arraigada la convicción de que su bienestar global depende en cada momento de la capacidad y eficacia con la que sus instituciones puedan defender sus intereses y su identidad en un mundo cada vez más globalizado e interdependiente, entiende que, con independencia de las causas que puedan esgrimirse, hoy es un hecho que, a través de una manifestación palpable de su incumplimiento, no sólo cuantitativo sino fundamentalmente cualitativo, ha desaparecido el consenso que dio origen y caracterización política al Estatuto,

Considerando que es muy grave que hoy, y a pesar de los esfuerzos reiterados y demostrables de las instituciones del País Vasco, el proceso de transferencias de funciones y servicios a Euskadi para seguir completando el desarrollo del Estatuto se encuentra bloqueado porque el Gobierno del Estado condiciona todo el avance: a la aceptación previa de una lectura restrictiva de las capacidades asumidas en el Estatuto en favor de una revitalización expansiva del Estado gestor; a la subordinación a las políticas públicas sectoriales que se diseñen a nivel de Estado; a que concurra una estricta razón de oportunidad o prioridad política del Estado, y a que no exploremos las potencialidades de actualización del régimen foral para justificar y profundizar en el hecho diferencial que legítimamente corresponde a nuestra Comunidad Autónoma en función de los derechos históricos a los que nunca renunció y que se encuentran plasmados en la Constitución y en el propio Estatuto,

Considerando que las condiciones políticas antedichas impiden objetivar cualesquiera fundamentos técnicos y jurídicos que amparen lecturas alternativas del desarrollo competencial y que, de hecho, la postura oficial actual del Estado ignora la propuesta para completar el Estatuto Vasco aprobada en el Informe de Transferencias de 1993 por el Parlamento Vasco y no asume el Informe sobre prioridades de negociación

eta ilusioa piztuko duen bizikidetza-eredua ezarri behar dela. Nolanahi ere, gure gizartean dauden identitate eta sentsibilitate desberdinak erabat aintzat hartu eta errespetatu beharko ditu bizikidetza-eredu horrek.

b) EBAZPENA

Gernikako Autonomia Estatutua politikoki itun modura eratu zen, adostasunean oinarritutako itun modura. Itun horren abiapuntua euskal lurralde historikoaren foru-erregimenaren ezaugarriak berreskuratzea izan zen, hiru arlotan aurrera egiteko: Euskal Herria politikoki antolatzean, oinarritzko eskubideen eta askatasun publikoen erregimen demokratikoa ezartzean, eta, euskal erakundeek eskuratutako eskumenen eta kudeaketa publikoaren bitartez, autogobernu maila handia erabiltzean.

Euskal gizarteak ontzat jo du Estatutuaren bidez kudeaketa publiko autonomoa izateko lortutako ahalmen handia eta ahalmen hori baliatuz politika, ekonomia eta gizarte arloetan lor daitekeen ongizate-maila. Bestalde, euskal gizarteak benetan uste du bere ongizatea, gero eta globalizatuagoa eta elkarren menpekoagoa den mundu honetan, bere erakundeek bere interesak eta nortasuna babesteko duten ahalmenaren eta eraginkortasunaren araberakoa izango dela une bakoitzean. Hala ere, eta arrazoiak zeintzuk diren alde batera utzita, euskal herritarrek uste dute gaur egun balduta dagoela Estatutua egiterakoan egon zen eta Estatutuaren ezaugarri politikoa izan zen adostasuna, nabarmen gelditu delako ez dela bete, kuantitatiboki ez ezik batez ere kualitatiboki.

Euskal Herriko erakundeek modu frogagarrian behin eta berriro ahalginiak egin dituzten arren, gaur egun blokeatuta dago Estatutua erabat garatzeko falta diren eginkizunak eta zerbitzuak Euskadii eskualdatzeko prozesua, eta gertakari hori oso larria da. Eta blokeoaren arrazoia Estatuko Gobernuak aurrerapausoak emateko ezarritako baldintzak hauek dira: aurretiaz onartzea Estatutuan jasotako ahalmenen irakurketa murriztailea eta Estatu kudeatzailearen indartze hedakorra; Estatu osorako egindako alorkako politika publikoaren menpe jartzea; arrazoi zehatzen batengatik, Estatuarentzat egokia izatea eskualdaketa egitea; foru-erregimena eguneratzeko ahalmenetan ez abiatzea, berezitasuna justifikatzeko eta berezitasun horretan sakontzeko, nahiz eta berezitasun horretarako eskubide osoa daukan gure Autonomia Erkidegoak, inoiz uko egin ez dien eta Konstituzioak eta Estatutuak berak jasotzen dituzten eskubide historikoetan oinarrituta.

Baldintza politiko horiekin, ezinezkoa da euskal Estatutuko eskumenen garapena beste modu batera ulertzea aldeztu dezaketen oinarri teknikoak eta juridikoak finkatzea. Horren adibide modura, gaur egun Estatutuak ofizialki ez du aintzat hartzen Eusko Legebiltzarak 1993an transferentzietan buruzko txostenaren onetsitako proposamena, eta ez du onartzen 1995ean eskualdatu gabeko eskumenak negoziatzeko lehentasu-

de las transferencias pendientes de 1995; considerando asimismo que si unimos a todo ello el hecho de que la construcción constitucional del modelo político se ha concentrado casi exclusivamente en justificar los ámbitos reservados a las potestades estatales sin que tampoco se encuentren habilitadas estructuras ni mecanismos eficaces para posibilitar una participación autonómica integradora en ninguno de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial,

Considerando que el cumplimiento en su totalidad de las capacidades cualitativas y cuantitativas del Estatuto es una prioridad social y de derecho en Euskadi sin que ninguna institución esté legitimada para dilatar, restringir o imposibilitar los niveles de autogobierno pactados,

EL PARLAMENTO VASCO

PRIMERO.- EVIDENCIA públicamente el incumplimiento del Estatuto de Autonomía para el País Vasco aprobado por ley orgánica en el año 1979, **DENUNCIA** públicamente la responsabilidad política del Gobierno español por haber propiciado unilateralmente el bloqueo del proceso transferencial articulado para el cumplimiento del mismo e **INSTA** al Gobierno español a que, con carácter urgente y en un plazo no superior a dos meses, defina un proyecto operativo y calendario de cumplimiento y desarrollo completo del Estatuto de Autonomía de Gernika, de acuerdo con el respeto a los hechos diferenciales que definen la autonomía vasca y al principio de subsidiariedad.

SEGUNDO.- PROCLAMA que, de no obtenerse en dicho plazo una respuesta satisfactoria a juicio de este Parlamento, se apreciará que no concurre en el Estado voluntad alguna de desarrollo estatutario y de articulación del autogobierno leal, sino la de retrasar y castigar políticamente a la sociedad vasca frenando las potencialidades de sus derechos políticos, económicos y sociales, su bienestar en definitiva, y en consecuencia asistirá a la sociedad vasca el derecho de entender que el Estado habrá quebrado definitivamente y de manera unilateral el consenso estatutario que sirvió de marco pactado en su día con las responsabilidades políticas subsiguientes.

TERCERO.- INSTA al Gobierno Vasco a que proponga y, en su caso, adopte las medidas que procedan para garantizar el cumplimiento del Estatuto de Autonomía de Gernika y el pleno ejercicio por las instituciones vascas de las competencias asumidas en el texto estatutario con independencia de los procesos transferenciales requeridos para su ejercicio y que dependen de la voluntad del Estado. En particular, entre las medidas citadas se impulsarán las iniciativas normativas o de otra naturaleza ante el Parlamento Vasco que permitan, democráticamente, el cumplimiento y desarrollo completo del Estatuto de Autonomía de Gernika.

nei buruz onetsitako txostena. Gainera, Konstituzioan zirriborrotutako eredu politikoa eraikitzerakoan, Estatuko botereei gordetako esparruak justifikatzen egin da ia ahalegin bakararra. Bestalde, ez da egitura eta modu erraginkorrik finkatu autonomia-erkidegoek aginte betearazle, legegile eta judizialean lekua eduki eta parte har dezaten.

Estatutuaren ahalmen kualitatiboak eta kuantitatiboak osorik betetzea gizarteak eta zuzenbideak eskatutako lehenasuna da Euskadin. Erakunde batek ere ez du zilegitasunik itundutako autogobernu-mailak galarazteko, murrizteko edo geroratzeko.

Aurreko guztia kontuan izanik,

EUSKO LEGEBILTZARRAK

LEHENENGO.- Jendaurrean AGERIAN UZTEN DU Euskal Herriko Autonomia Estatutua, 1979an lege organiko baten bitartez onartu zena, ez dela bete; jendaurrean **SALATZEN DU** Estatutua betetze-ko finkatutako eskualdatze-prozesua bere kabuz blokeatu izanagatik Espainiako Gobernuak duen erantzukizun politikoa, eta Espainiako Gobernuari **ESKATZEN DIO**, lehenbailehen eta bi hilabeteko gehieneko epean, lan-egitasmo bat eta egutegi bat finka ditzala, euskal autonomiaren berezitasunak eta subsidiariorotasun-printzipioak errespetatuz Gernikako Autonomia Estatutua osoki betetze-ko eta garatzeko.

BIGARREN.- ALDARRIKATZEN DU aipatutako epean Legebiltzar honek egoki irizitako erantzunik jasozen ez bada, uste izango dela Estatuak ez duela inolako asmorik Estatutua garatzeko eta autogobernua leialki antolatze-ko, baizik eta, oso bestela, luzamendutan ibili eta euskal gizarte politikoki zigortzeko asmoa duela, era horretara euskal herriaren eskubide politiko, ekonomiko eta sozialen ahalmenak oztopatuz, hitz batean, euskal gizartearen ongizatea oztopatuz. Ondorioz, euskal gizarteak eskubide osoz uste ahal izango du Estatuak bere kabuz eta behin betiko hautsi duela behiala esparru itundua eratzeko balio izan zuen estatutu-ituna.

HIRUGARREN.- Eusko Jaurlaritzari ESKATZEN DIO behar diren neurriak proposatu eta, hala badagokio, har ditzala, Gernikako Autonomia Estatutua bete dadin eta euskal erakundeek Estatutuan jasotako eskumenak bete-bete erabil ditzaten bermatzeko. Horretarako, ez ditu kontuan izango eskumen horiek erabili ahal izateko jarraitu beharreko eskualdatze-prozesuak, Estatuaren borondatearen baitan baitaude. Neurrien artean, bereziki, lege-ekimenak eta bestelakoak aurkeztuko ditu Eusko Legebiltzarrean, Gernikako Autonomia Estatutua erabat garatu eta bete dadin demokratikoki bermatzeko.

V. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN SOBRE CONTENIDOS PARA UNA ACTUALIZACIÓN DEL PACTO ESTATUTARIO DE ACUERDO CON SUS POTENCIALIDADES

a) CONCLUSIONES

1. El Parlamento Vasco proclamó en su resolución de 15 de febrero de 1990 que el Pueblo Vasco tiene derecho a la autodeterminación y que este derecho reside en la potestad de sus ciudadanos para decidir libre y democráticamente su status político, económico, social y cultural, bien dotándose de un marco político propio o bien compartiéndolo, en todo o en parte, su soberanía con otros pueblos. Asimismo, el Parlamento Vasco concluyó que, siendo el pueblo vasco el titular del derecho, son sus instituciones representativas, en cuanto depositarias de su soberanía, las únicas legitimadas para impulsar su ejercicio y, en tal sentido, promover y decidir planteamientos de incorporación al ordenamiento jurídico de reformas, de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto.

2. Entendemos que la democracia tiene su expresión en el principio de mayoría y de resolución pacífica de los conflictos a través del consenso y de la negociación. Concluimos que la construcción de un consenso mayoritario en la actualización del pacto estatutario requiere hoy la base mínima de la aceptación de un nuevo pacto político con el Estado español que incorpore nuevas fórmulas de relación. Fórmulas de relación que lleven a superar tanto el incumplimiento de lo previsto en el Estatuto de Autonomía, como pacto interno de la sociedad vasca y de ésta con el Estado, como el disenso referido al reconocimiento del derecho de libre determinación o, cuando menos, el referido a que la sociedad vasca pueda ser consultada a este respecto.

En este sentido, el Parlamento Vasco, a través de la negociación y el diálogo que permitan alcanzar consensos mayoritarios suficientes y claros, tiene pleno derecho a proponer a la sociedad vasca las formas de organización política que en cada momento estime, y el Estado tiene el deber democrático de respetar esa voluntad y aceptar la negociación.

3. Una parte importante dentro del esfuerzo necesario para obtener el consenso mayoritario requiere una profundización en el principio democrático que ayude a comprender y compatibilizar la existencia del pueblo vasco como pueblo histórico con identidad propia, como sociedad diferente y como sujeto político, con la territorialidad en la que ha permanecido, aunque sea de un modo desigual, pero como realidad social y cultural con identidad propia.

V. ESTATUTU ITUNA BERE AHALMENEN ARABERA EGUNERATZEKO EDUKIEI BURUZKO ONDORIOAK ETA EBAZPEN PROPOSAMENAK

a) ONDORIOAK

1. Eusko Legebiltzarrak, 1990eko otsailaren 15eko erabaki batean, aldarrikatu zuen Euskal Herriak autodeterminaziorako eskubidea duela, eta eskubide hori euskal herritarrek, beren esparru politiko propio eratzuz edo beren burujabetasuna beste herri batzuekin osorik edo zati batean partekatuz, beren estatus politiko, ekonomikoa, sozial eta kulturala eskatasunean eta demokratikoki erabakitzeko ahalmenean datzala. Halaber, Eusko Legebiltzarrak adierazi zuen, eskubide horren jabe euskal herria izanik, herri horretako ordezkariak erakundeak direla, euskal herriaren burujabetasunaren gordailu diren aldetik, zilegitasuna duten bakarrik eskubide hori erabilteza sustatzeko eta, ondorioz, hartarako ezarritako jardunbideei jarraituz, indarrean dauden legeak aldatzeko proposamenak bultzatzeko eta erabakitzeke.

2. Gure ustez, demokrazioaren printzipio nagusiak gehiengoa baliatzea eta gatazkak adostasunaren eta negoziazioaren bidez era baketsuan konpontzea dira. Ondorio gisa, uste dugu estatutu-ituna eguneratzeari dagokionez gehiengoa duen adostasuna lortzeko ezinbestekoa dela gaur egun, gutxienez oinarri gisa, Espainiako Estatuarekiko harremanetarako formula berriak jasoko dituen itun politiko berria egin beharra. Harremanetarako formula horien bidez bi gauza gainditu beharko lirateke: alde batetik, Autonomia Estatutuan, euskal gizartearen barne-ituntzat eta euskal gizarteak Estatuarekin egindako ituntzat hartuta, jasota dagoena oraindik bete gabe egotea, eta bestetik, askatasunez erabakitzeke eskubidea onartzeari buruz edo, gutxienez, euskal gizarteari gai horretaz galdetu ahal izateari buruz dagoen desadostasuna.

Alde horretatik, Eusko Legebiltzarrak, gehiengoa duten adostasun nahikoak eta garbiak lortzeko negoziatioa eta elkarrizketa erabiliz, eskubide osoa dauka unean-unean egokiak iruditzen zaizkion antolamendu politikorako moduak euskal gizarteari proposatzeko, eta Estatuak borondate politiko hori errespetatzeko eta negoziatioa onartzeko betebeharrak demokratikoa dauka.

3. Gehiengoaren adostasuna lortzeko ahalegin horren barruan, lehenengo, beharrezkoa da printzipio demokratikoan sakontzea eta, horrek lagunduta, ulertzea eta uztartzea, batetik, Euskal Herria nortasun propioa duen herri historikoa dela, gizarte berezia dela eta subjektu politikoa dela, eta ulertzea eta uztartzea, bestetik, lurraldetasunari dagokionez orain arte izan duen egoera, era batekoa edo bestekoa baina, beti ere, nortasun propioa duen errealitate sozial eta kulturala islatu dena.

En particular, el camino del consenso requiere comprender que se puede respetar escrupulosamente la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas de cada ámbito político, de acuerdo con el ordenamiento jurídico democrático aplicable en cada uno de ellos, sin negar la articulación de la realidad del pueblo vasco en siete herrialdes. Y comprender asimismo que también se puede respetar escrupulosamente las instituciones democráticas de cada ámbito, de índole estatal o regional, posibilitando instrumentos de relación de forma amplia o flexible entre todas las colectividades vascas, que propicien la cooperación con fines sociales, culturales y también políticos. La cuestión estriba tanto en el respeto a las instituciones y marcos vigentes como en el respeto a la voluntad libre de transformarlos dentro del sistema democrático.

4. La otra parte importante del esfuerzo necesario para obtener el consenso mayoritario requiere una profundización específica en un nuevo proyecto de convivencia entre Euskal Herria y el Estado español.

Se trata, por una parte, de adecuar el marco relacional y de garantías, arbitrando nuevos sistemas de coparticipación, de colaboración en la toma de decisiones, de corresponsabilidad, procedimientos que abocan a una necesaria participación. Hay que tomar como referencia un marco de políticas públicas en las que la Comunidad Autónoma se desenvuelve con competencias propias y magnitudes que justifican una nueva relación y articulación respecto a la posición estatal, entendida en términos neutros, de no subordinación, que refleje la singularidad y especialidad.

A partir de aquí debería progresarse en la singularidad concreta en aspectos tales como: el régimen general de relaciones entre el Estado y la Comunidad Autónoma y las garantías de cumplimiento del acuerdo logrado, así como el sistema de solución de conflictos; el alcance y contenido de las competencias exclusivas a partir de reconocer que las políticas propias de la Comunidad Autónoma se desenvuelven en términos de autonomía frente al Estado, entendida la relación en términos neutros y no de subordinación; el encaje con las realidades estatales y subestatales que política, jurídica y territorialmente tienen relación con la Comunidad Autónoma; la regulación y competencia en materia de derechos fundamentales y no fundamentales, y de los deberes; la validez o necesaria revisión de los marcos institucionales y de la configuración de los poderes en el País Vasco; el engranaje competencial sectorial en todas las materias sociales, laborales y de empleo, educativas y culturales, económicas y financieras, de seguridad, de autoorganización, etc., que resulten explorables y su alcance en términos de exclusividad, compartición, en régimen de neutralidad y de igualdad; la participación en las instituciones europeas en las materias que resulten afectadas y, en fin, en todos aquellos aspectos que resulten necesarios para lograr un modelo de convivencia duradero, de aceptación mayoritaria y de aplicación leal.

Zehazki, adostasuna lortzeko beharrezkoa da ulertzea eremu politiko bakoitzeko herritarren borondatea zorrotz errespetatu daitezkeela eremu horietako bakoitzean aplikatu beharreko ordenamendu juridiko demokratikoari jarraituz, horrekin Euskal Herria zapi herrialdetan antolatuta dagoela ukatu gabe. Beharrezkoa da ulertzea, orobat, eremu bakoitzeko erakunde demokratikoak, Estatukoak zein eskualdekoak, zorrotz errespetatu daitezkeela euskal gizatalde guztien artean harremanak izateko tresna zabalak eta malguak abian jarrita ere, gizatalde horiek lankidetzan arituz helburu sozialak, kulturalak eta baita politikoak ere lortzeko. Kontua da, hain zuzen, indarrean dauden erakundeak eta esparruak errespetatzea eta, aldi berean, erakunde eta esparru horiek sistema demokratikoaren barruan askatasunean aldatzeko borondatea ere errespetatzea.

4. Gehiengoaren adostasuna lortzeko ahalegin horren barruan, bigarren, beharrezkoa da Euskal Herriaren eta Espainiako Estatuaren arteko elkarbizitza-proiektu berri bat sakon lantzea.

Horretarako, alde batetik, egokitu egin behar da harremanen eta bermeen esparrua, bi aldeek parte hartzeko, erabakiak bi aldean artean hartzeko, erantzukizuna bi aldean artean izateko modu berriak antolatuz, bi aldeek parte hartzeko jardunbideak eratuz. Autonomia Erkidegoak darabiltzan eskumenak eta kopuruak kontuan izanik, zilegi da politika publikoen esparruan Estatuarekin harreman berria eta txertatze berria eskatzea, haren jarreratik bereizita. Modu neutroan, menpekotasunik gabe ulertu behar da txertatze berri hori, eta apartekotasuna eta berezitasuna islatu behar ditu.

Hortik abiatuta, puntu hauek landu beharko litirateke Erkidegoaren berezitasuna gehiago azpimarratzeko: Estatuaren eta Autonomia Erkidegoaren arteko harremanen erregimen orokorra, lortutako akordioa betetzeko bermeak, bai eta gatazkak konpontzeko sistema ere; Autonomia Erkidegoarenak bakarrik diren eskumenen norainokoa eta edukia, Erkidegoaren politikak Estatuarekiko autonomoak direla onartzea abiapuntu hartuta, harremana modu neutroan eta menpekotasunik gabe ulertu behar baita; alde politiko, juridiko eta territorialetik Autonomia Erkidegoarekin zerikusia duten errealtate estatalekin eta azpiestatalekin izan beharreko uztardura; oinarritzkoak diren eta ez diren eskubideei, bai eta betebeharrei, buruzko eskumenak eta horien arauketak; Euskal Herriko erakunde-esparrua eta aginteen eraketa egokia den aztertzea eta, behar bada, aldatzea; gizarteak, lana eta enplegua, hezkuntza eta kultura, ekonomia eta finantzak, segurtasuna, autoantolaketa eta beste arloetan aztertutakoak izan daitezkeen gai guztietan eskumenek duten uztardura eta eskumen horiek zenbateraino diren bakarkakoak edo partekatutakoak, neutraltasun eta berdintasun baldintzetan; Europako erakundeetan parte hartzea erakunde horiek eragiten dituzten gaietan, eta, azken batean, elkarbizitzarako eredu iraunkorra, gehiengoak onartutakoa eta leialtasunez aplikatutakoa lortzeko beharrezkoak diren gai guztietan parte hartzea.

5. Finalmente, consideramos necesaria la ratificación por la sociedad vasca del marco que sea propuesto por las fuerzas políticas. La conclusión al respecto no es otra que el reconocimiento del derecho de la sociedad vasca a ser consultada para decidir libre y democráticamente su futuro, su forma de organización política; derecho sin cuyo ejercicio no hubiera sido —ni será— posible la aplicación de ningún marco jurídico-político a la misma.

b) RESOLUCIÓN

Considerando que el Estatuto de Autonomía de Gernika, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, refrendado libre y mayoritariamente por la ciudadanía vasca de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, constituyó el punto de encuentro de una voluntad mayoritaria y el marco jurídico-político del que se dotó la sociedad vasca en un determinado momento histórico para acceder a su autogobierno y regular su convivencia pacífica,

Considerando que el Parlamento Vasco en su resolución aprobada el 15 de febrero de 1990 proclamó que la profundización en el autogobierno a través del pleno y leal desarrollo de todos y cada uno de los contenidos del Estatuto representaba para la ciudadanía vasca un marco válido para la resolución progresiva de los problemas de la sociedad vasca, así como para avanzar en la construcción nacional de Euskadi,

Considerando que el ordenamiento constitucional ampara y respeta, haciendo plenamente legítimo, un proceso de actualización política del marco estatutario vasco, dado que apreció la existencia del Pueblo Vasco o Euskal Herria con sentido de realización política y de encaje como realidad histórica, y a tal fin, en su disposición adicional primera ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales vascos, y en su disposición derogatoria restablece la realidad histórica jurídico-política anulada por las Leyes abolicionistas de los Fueros Vascos de 25 de octubre de 1839 y de 21 de julio de 1876; y asimismo el Estatuto de Autonomía para el País Vasco proclama en su Título Preliminar al Pueblo Vasco o Euskal Herria, a los efectos de reconocer a los territorios de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa el derecho a formar parte, como expresión de su nacionalidad y acceso a su autogobierno, de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y la disposición adicional del Estatuto determina que la aceptación de dicho régimen de autonomía no implica renuncia a los derechos que como pueblo vasco le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico,

Considerando que la existencia de colectividades como la vasca, con una fuerte identidad propia, las hace legítimas aspirantes a constituir entidades culturales y políticas propias, que pueden articularse, bien en el marco de las estructuras políticas de los Estados, de una forma libre y consentida por todas las partes, o articularse a través de nuevas fórmulas o estructuras políticas que puedan desarrollarse, entre otros ámbi-

5. Azkenik, uste dugu beharrezkoa dela indar politikoek proposatutako esparrua euskal gizarteak berretzea. Horretarako, ezinbestekoa da onartzea euskal gizarteak eskubide osoa duela bere etorkizuna eta antolaketa politikorako bere modua askatasunez eta demokratikoki erabakitzeko galdetuta izateko. Izan ere, eskubide hori erabili gabe ezinezkoa izango zen —eta izango da— euskal gizarteari esparru juridiko-politikorik ezartzea.

b) EBAZPENEA

Gernikako Autonomia Estatutua abenduaren 18ko 3/1979 Lege Organikoaren bidez onetsi zen eta Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako euskal herritarren gehiengoak askatasunez berretsi zuen. Estatutu hori gehiengoaren borondatearen topagunea izan zen, bai eta euskal gizarteak, bere autogobernua lortzeko eta bere elkarbizitza bakean eratzeko, une historiko jakin batean beretzat hartu zuen esparru juridiko-politikoa.

Eusko Legebiltzarrak, 1990eko otsailaren 15ean onetsitako ebazpenean, aldarrikatu zuen Estatutuan jasotako eduki guztiak eta bakoitza erabat eta leialki betez burujabetzan sakontzea, hain zuzen, euskal gizarteko arazoak poliki-poliki konpontzen joateko eta Euskadiren nazio-erakuntzan aurrera egiteko esparru onargarria zela euskal herritarrentzat.

Konstituzioak babestu eta errespetatu egiten du, eta erabat bidezkoa bilakatzen, euskal estatutu-esparruaren eguneratzea abian jartzea, adierazi baitzuen Euskal Herria bazela, Euskal Herriak antolakuntza politikoa edukitzeko eta errealitate historiko baten mamidura hartzeko adinako izatea zuela. Horretarako, lehenengo xedapen gehigarrian, babestu eta errespetatu egin ditu euskal foru-lurraldeen eskubide historikoak, eta xedapen indargabetzailearen bidez berriro ezarri du 1839ko urriaren 25ean eta 1876ko uztailearen 21ean euskal foruak indargabetzeko egindako legeek baliogabetu zuten errealitate historiko juridiko-politikoa. Era berean, Euskal Herriko Autonomia Estatutuak, atariko tituluan, Euskal Herria aldarrikatu du, Araba, Bizkaia, Gipuzkoa eta Nafarroako lurraldeei, beren naziotasunaren adierazgarri eta autogobernura iristeko, Euskadiko Autonomia Erkidegoko partaide izateko eskubidea aitortzeko. Eta Estatutuaren xedapen gehigarriak dio autonomia-erregimen hori onartzeak ez dakarrela berarekin Euskal Herriari herri gisa bere historia dela-eta legozkiokkeen eskubideei uko egitea, eta eskubide horiek, nolahi ere, indarrean dauden legeek ezarritakoari jarraituz eguneratu ahal izango direla.

Euskal gizataldeak nortasun berezi sendoa du. Ondorioz, zilegi zaio bere kultura eta politika erakundeak eratztea. Erakunde horiek, bestalde, estatuen egitura politikoen esparruan txerta daitezke, alde guztiek askatasunez eta adostasunez erabakita, edo, bestela, formula edo egitura politiko berrietan txerta daitezke, adibidez, Europako Batasuna erakitzeko irekita daogoen prozesuaren barruan sor daitezkeen egituretan.

tos, en el seno del propio proceso abierto de construcción de la Unión Europea,

Considerando que la legitimidad de todas las ideas políticas expresadas democráticamente tiene en el marco parlamentario la vía de defensa y, en su caso, de incorporación al ordenamiento jurídico, y que el Parlamento Vasco como institución representativa está legitimado para promover las iniciativas y plantear las reformas de todo tipo que considere oportunas, de acuerdo con las aspiraciones mayoritarias de la ciudadanía vasca y sin perjuicio de su ratificación por la misma, en un proceso en el que la sociedad vasca sea consultada y decida libre y democráticamente su futuro,

Considerando que, adicionalmente, resulta imprescindible la articulación de consensos políticos básicos y con garantía de que los proyectos políticos que los sustenten puedan ser defendidos en igualdad de condiciones bajo los principios democráticos, históricos y de respeto y defensa de la libertad individual de todas las personas a fin de encontrar un modelo de convivencia duradero, de aplicación mayoritaria o democrática y respetuosa con las aspiraciones que todos y cada uno de los actores políticos actuantes en el Parlamento,

El Parlamento Vasco acuerda:

PRIMERO

- . Reconocer la existencia del Pueblo Vasco o Euskal-Herria, esto es, el reconocimiento del sujeto político como una realidad social y cultural común con identidad propia que pertenece por igual a los vascos y vascas de los siete territorios.
- . Reiterar el derecho que asiste a Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra, ubicados en el Estado español, a establecer el marco de relaciones jurídico-políticas que estimen más adecuado sin más limitaciones que la voluntad de sus ciudadanos y ciudadanas.
- . Posibilitar instrumentos políticos, económicos, sociales y culturales de relación entre los territorios vascos situados en el Estado español y los territorios vascos situados en el Estado francés, utilizando de forma amplia y flexible la normativa comunitaria que propicia la cooperación entre territorios pertenecientes a distintos Estados de la Unión.
- . Afirmar que, desde el derecho a la libre determinación del pueblo vasco como expresión de su nacionalidad y para acceder a su

Zilegi dira demokratikoki adierazitako ideia politiko guztiak, eta Legebiltzarra da ideia horiek aldezteko eta, hala badagokio, legeetan jasotzeko bidea. Eusko Legebiltzarrak, ordezkaritza-erakundea den aldetik, zilegitasun osoa dauka egokiak iruditzen zaizkion orotariko ekimenak sustatzeko eta aldatetarik proposatzeko; beti ere, Legebiltzarrak aintzat hartuko ditu euskal herritar gehienen nahiak, eta euskal herritarrek, agian, berretsi egin beharko dituzte gero Legebiltzarraren erabaki horiek. Oronen buru, euskal gizarteak galdetua izan behar du eta askatasunez eta demokratikoki erabaki behar du bere etorkizuna.

Horrez gainera, ezinbestekoa da oinarritzko adostasun politikoak lortzea eta adostasun horien zimentarri diren proiektu politikoak baldintza berdinekin aldeztu ahal izango direla bermatzea. Nolanahi ere, jardun politikoan jarraitu beharreko irizpideak printzipio demokratikoak eta historikoak eta pertsona guztien banako askatasuna errespetatzea eta aldezteko izango dira. Azken helburua, inola ere, elkarbizitazarako eredu iraunkorra, gehiengoak edo demokratikoki erabakitakoa eta Legebiltzarrean ari diren politikari guztien eta bakoitzaren nahiak errespetatuko dituen bilatzea izango da.

Aurreko guztia kontuan izanik,

Eusko Legebiltzarrak erabaki du:

LEHENENGO

- . Euskal Herria badela onartzea, hau da, onartzea badela subjektu politiko bat, errealitate sozial eta kultural komuna duena, nortasun propioa daukana eta nortasun hori zazpi lurraldeetako euskal herritarrena dela neurri berean.
- . Berriro ere adieraztea Arabak, Bizkaiak, Gipuzkoak eta Nafarroak, Espainiako Estatuan kokatuta daudelarik, eskubidea dutela harreman juridiko-politikoetarako egokiena iruditzen zaien esparrua eratzeko. Horretarako muga bakarra lurralde horietako herritarren nahia izango da.
- . Tresna politiko, ekonomiko, sozial eta kulturalak eskaintzea Espainiako Estatuan dauden euskal lurraldeen eta Frantziako Estatuan dauden euskal lurraldeen artean harremanak izateko. Horretarako, zabalatasunez eta malgutasunez erabiliko dira Europako Batasunak bere barrutian estatu desberdinetan kokaturik dauden lurraldeen artean lankidetzat bultzatzeko egindako arauak.
- . Adieraztea ezen, Euskal Herriak, bere naziotasunaren adierazgarri eta bere autogobernua lortzeko, askatasunez erabakitzeko

autogobierno, el pueblo vasco tiene derecho a ser consultado para poder decidir libre y democráticamente su status político, económico, social y cultural, respetando la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas de cada ámbito político en el que éste se articula.

Establecer que la actualización y profundización correspondiente debe acometerse definiendo, entre otras cuestiones, una renovación y actualización de nuestro actual haber competencial a fin de adecuarlo a los nuevos escenarios económicos y sociales europeos y a la voluntad mayoritaria de la sociedad vasca, posibilitando un pacto político con el Estado que garantice la presencia directa de Euskadi en Europa y en el mundo, en aplicación y de conformidad con el Tratado de la Unión y el derecho internacional.

Arbitrar el régimen de relaciones y de garantías jurídicas y políticas que asisten al pueblo vasco respecto del Estado en garantía de estabilidad institucional e impedimento de restricción unilateral del nivel de autogobierno derivado del pacto suscrito.

SEGUNDO

Proclamar que la actualización y profundización en el autogobierno vasco a través de una reforma del marco jurídico que responda a las aspiraciones actuales libres y democráticamente representadas del pueblo vasco supone para la sociedad vasca un derecho en la búsqueda de un marco válido y un nuevo intento legítimo y necesario para superar los problemas y alcanzar una regulación adecuada a su normalización democrática a través de los instrumentos normativos y de participación que resulten de aplicación.

TERCERO

Desde el liderazgo de las instituciones representativas del pueblo vasco como referentes promotores y articuladores, INICIAR la elaboración y el desarrollo del conjunto de propuestas recogidas en esta resolución para su materialización y articulación en un nuevo proyecto o proyectos de ordenamiento jurídico. Desarrollo y articulación que serán el resultado de un proceso abierto y promovido en el conjunto de la sociedad vasca y con la máxima participación de los agentes políticos, económicos, sindicales, sociales y culturales.

duen eskubidea abiapuntu hartuta, eskubidea duela galdetua izateko eta bere estatus politiko, ekonomiko, sozial eta kulturala askatasunez eta demokratikoki erabaki ahal izateko. Horretarako, beti ere, Euskal Herriaren antolakuntzako eremu politiko bakoitzeko herritarren borondatea errespetatuko da.

Zehaztea ezen, autogobernua eguneratzeko eta autogobernua sakontzeko beharrezkoa izango dela, besteak beste, gaur eguneko gure eskumenak berritzea eta gaurkotzea, Europako jokaleku ekonomiko eta sozial berrietara eta euskal herritar gehienek borondatea egokitze aldera. Horretarako, itun politikoa iritsi behar da Estatuarekin, Batasuneko Ituna eta nazioarteko zuzenbidea betetz eta aplikatuz Euskadik Europan eta munduan parte hartze zuzena izatea bermatzeko.

Euskal Herriak Estatuarekiko harremanetarako eta berme juridiko eta politikoetarako izan behar duen erregimena erabakitzea, erakundeek egonkortasuna ziurtatzeko eta sinatutako itunaren ondorioz lortutako autogobernu-maila alde bakar batek murriztea eragozteko.

BIGARREN:

Aldarrikatzea ezen, euskal herriak, askatasunez eta demokratikoki ordezkaturak, gaur egun dituen nahiak jasotzeko helburuarekin, esparru juridikoa aldatuz euskal autogobernua eguneratzea eta areagotzea, inola ere, esparru egoki bat bilatzeko duen eskubide bat dela, bai eta zilegia eta beharrezkoa den saio berri bat ere, bere arazoak gainditzeko eta, aplikatu beharreko arau eta parte hartzeko tresnak erabilia, bere normalizazio politikorako egokia den antolaketa lortzeko.

HIRUGARREN:

Euskal Herriaren ordezkari diren erakundeek gidaritzapean, erakunde horiek sustatze eta antolatze eginkizuna baitute, ebazpen honetan jasotako proposamen guztiak lantzeari eta garatzeari EKITEA, horiek gero ordenamendu juridikorako proiektu berri batean edo batzuetan mamiatzeko eta zehazteko. Garatze eta zehazte horretarako, prozesu bat ireki eta bultzatuko da euskal gizartearen eta eragile politiko, ekonomiko, sindikal, sozial eta kulturek ahalik gehien parte hartuko dute prozesu horretan.

Sesión plenaria del Parlamento Vasco de 12 de julio de 2002, que aprueba el Dictamen elaborado por la Comisión Especial de Autogobierno, en que el que se retoma la Declaración Institucional de 15 de febrero de 1990 sobre autodeterminación y se opta por la Propuesta de reformar el Estatuto de Gernika de 1979.

Localización: *Diario de Sesiones del Parlamento Vasco*, Nº 40, de 12 de julio de 2002. VII Legislatura. Recuperable en: <http://parlamento.euskadi.net>

Se abre la sesión a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos.

El PRESIDENTE (Atutxa Mendiola): Legebiltzarkide jaun-andreok, Eusko Jaurilaritzako lehendakaria eta sailburu jaun-andreok, egun on guztorri. Gaurko bilerari hasiera emotera goaz. Hartu egizue, mesedez, bakoitzak bere jarlekua, bilerari hasiera emoteko. Eskerrik asko.

Señorías, buenos días. Vamos a dar comienzo a la sesión plenaria del día de hoy.

Gai bakarra: "Autogobernuari buruzko Batzorde Berezia egindako irizpena".

Eztabaida eta behin betiko ebazpena joanez, Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziko lehendakari izan danak batzorde horretako irizpena aurkezteko txanda.

Piñol andrea, zeurea dozu hitza. Hitz egizu.

La Sra. PIÑOL OLAETA: Legebiltzarburu jauna, lehendakari jauna, legebiltzarkide jaun-andreok, egun on guztorri.

2001eko urriaren 25eko osoko bilkura autogobernuari buruzko monografikoa izan zan. Eztabaidaren ondoren onetsitako ebazpenak hauxe esaten eban:

"Euskal gizartearen borondateari zor zaion errespetuagatik, Gernikako Estatutua osorik eta berehala bete dadila eskatzen dugu, Estatutu hori sortzerakoan izan ziren printzipioei men eginez eta eskualdatu gabe dauden eskumenen negoziazio-lehentasunei buruzko txostenari dagokionez Eusko Legebiltzarrak 1995ko urriaren 20an azaldu zuen jarrerarekin bat etorriz.

"Halaber, euskal gizartearen borondatez orain arte eraikitako esparru juridikoen eta politikoen zilegitasun demokratikoa onartzen dugu. Bai eta esparru horiek aldatzeko eta eguneratzeko aukeren zilegitasun demokratikoa ere onartzen dugu, beti ere euskal gizartearen horretarako behar diren gehiengoak lortzen badira.

"Autogobernuan sakontzeko, legebiltzar-batzorde bat hedatzeko konpromisoa hartzen dugu. Batzorde horrek bi gogoeta-gai izango ditu: batetik, estatutuituna errespetatzea eta betetzea, eta, bestetik, dituen ahalmenak kontutan izanik, itun hori eguneratzeko aukerak aztertzea".

En cumplimiento de la referida resolución plenaria, la Comisión Especial sobre Autogobierno quedó formalmente constituida el 29 de noviembre de 2001.

Goizeko bederatziak eta berrogeita hameretziak hasi da bilkura.

LEHENDAKARIAK (Atutxa Mendiola): Señorías, señor Presidente del Gobierno Vasco y señoras y señores Consejeros, buenos días a todos. Vamos a dar comienzo a la sesión de hoy. Por favor, que cada cual ocupe su escaño para que podamos dar comienzo a la sesión. Gracias.

Legebiltzarkide jaun-andreok. Gaurko osoko bilkurari ekitera goaz.

Punto único: "Dictamen elaborado por la Comisión Especial sobre Autogobierno".

Debate y resolución definitiva. Turno para que la Presidenta de la citada Comisión Especial sobre Autogobierno presente dicho dictamen.

Señora Piñol, tiene usted la palabra. Puede usted hablar.

PIÑOL OLAETA andreak: Señor Presidente del Parlamento, señor Lehendakari, señorías, buenos días a todos.

La sesión plenaria del 25 de octubre fue un monográfico sobre el autogobierno. La resolución aprobada tras el debate decía lo siguiente:

"Reivindicamos y exigimos, por respeto a la voluntad de la sociedad vasca, el cumplimiento íntegro y urgente del Estatuto de Gernika, de conformidad con los principios que lo inspiraron y de acuerdo con la propia posición manifestada por el Parlamento Vasco el 20 de octubre de 1995, en relación con el informe de prioridades de transferencias pendientes.

"Asimismo, reconocemos la legitimidad democrática de los actuales marcos jurídicos y políticos contruidos por la voluntad de la ciudadanía vasca, y reconocemos, también, la legitimidad democrática de las opciones de cambio y actualización de los mismos, en función de que en la sociedad vasca se alcancen las mayorías requeridas para ello.

"Nos comprometemos a la constitución de una comisión parlamentaria de profundización de nuestro autogobierno en la que se aborde el respeto y cumplimiento del pacto estatutario y las opciones de actualización del mismo, en función de las potencialidades que contiene".

Osoko bilkuraren ebazpen hori betez, 2001eko azaroaren 29an eratu zen formalki Autogobernuari buruzko Batzorde Berezia.

puestas, y entre todos elaboramos y aprobamos el plan de trabajo de la Comisión.

El mencionado plan delimitaba las materias objeto de estudio por la Comisión, dividiéndolas en dos grandes bloques. El primero de ellos era el desarrollo estatutario, y comprendía el análisis del origen del Estatuto, balance de su respeto y cumplimiento, transferencias pendientes y desarrollo *ad intra*. Y el segundo de ellos consistía en el estudio de las opciones de actualización del pacto estatutario en función de sus potencialidades.

El plan preveía la finalización de los trabajos de la Comisión para finales de junio de 2002, con la presentación del dictamen aprobado por la Comisión ante el Pleno del Parlamento.

Para poder acometer un estudio tan profundo sobre el autogobierno como el que se nos había encomendado, constatamos la necesidad de escuchar y conocer diferentes opiniones. Cada grupo parlamentario presentó la relación de comparecientes cuya presencia en comisión estimaba de interés. Todas las propuestas presentadas por los distintos grupos fueron aprobadas sin oposición alguna, y este hecho merece remarcarse.

La Vicelehendakari del Gobierno y Consejera de Hacienda y Administración Pública fue la primera en comparecer ante la Comisión. Con esta primera comparecencia, y a lo largo de 14 sesiones de intenso trabajo, han pasado por la Comisión un total de 57 personas.

Así, hemos escuchado la opinión de miembros de la ponencia redactora del Estatuto. Hemos escuchado la opinión del Lehendakari Garaikoetxea y Consejeros de su primer Gobierno, la opinión de constituyentes, de miembros de la comisión negociadora del Estatuto por parte del Gobierno central. Hemos escuchado opiniones de directores de departamento, catedráticos y profesores de Universidad (de Derecho Constitucional, Ciencias Políticas, Derecho Administrativo, etcétera). También se ha escuchado a asociaciones empresariales, a los sindicatos, al presidente de Eudel y a Alcaldes de Bilbao y Vitoria-Gasteiz, a los Diputados Generales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, al presidente de Eudel, a abogados, a concejales... Y también se ha escuchado la voz de Iparalde y de Treviño.

A todos ellos, aprovechando esta presentación, quiero trasladarles, en nombre de los miembros de la Comisión y en el mío propio, nuestro agradecimiento por haber aceptado la invitación y haber contado con su presencia.

Los comparecientes, a lo largo de estas 14 intensas sesiones de trabajo, nos han trasladado su opinión sobre el Estatuto. Han hecho un balance del mismo, de sus luces y sus sombras, de sus virtudes y defectos. Nos han explicado los profundos cambios que ha experimentado la sociedad vasca en los 23 años transcurridos desde la aprobación del Estatuto, con la

arteana landu eta onartu genuen Batzordearen lanerako plana.

Aipaturiko planean Batzordeak aztertu beharreko gaiak zehazten ziren, bi bloke handitan bereizirik. Lehendabizikoa, Estatutuaren garapenari zegokion, eta Estatutuaren jatorriaren azterketa, izan zaion errespetuaren eta betetze-mailaren azterketa, egin gabe dauden transferentziak eta *ad intra*-ko garapena biltzen zituen. Bigarrena, berriz, Estatutu-itunak dituen ahalbidetarako kontuan izanik gaurkotzeko dauden aukeren azterketa zen.

Batzordearen lanak 2002ko ekainaren bukaera aldera amaitzea aurreikusten zuen planak, Batzordeak onetsitako irizpena Legebiltzarreko Osoko Bilkuraren aurrean aurkeztuz.

Autogobernuari buruz agindu zitzaiguna bezain lan sakona hasteko, ohartu ginen era bateko eta beste iritzia entzun eta ezagutzea beharrezkoa zela. Legebiltzar-talde bakoitzak batzordean agertzea interesgarri zeritzon agerraldi-egileen zerrenda aurkeztu zuen. Talde batzuek eta besteek aurkeztutako proposamen guztiak onartu ziren inoren aurkakotasunik gabe, eta gertakizun horrek nabarmentzea merezi du.

Eusko Jaurlaritzako Lehendakariorde eta Ogasuna eta Herri Administrazio Sailburua agertu zen lehendabizi Batzordearen aurrera. Lehen agerraldi horren ondoren, eta lan handia egin den 14 saiotan, 57 pertsona igaro dira guztira Batzordetik.

Eta, horrela, Estatutua idatzi zuen lantaldearen kideen iritzia entzun dugu. Garaikoetxea Lehendakariaren eta haren lehen Gobernuko Sailburuen, konstituziogileen eta Gobernu zentralaren aldetik Estatutua negoziatzen duen batzordearen kideen iritzia entzun dugu. Sailen zuzendarien, katedraticoen eta Unibertsitateko irakasleen (Zuzenbide Konstituzionala, Politika Zientziak, Administrazio Zuzenbidea, eta abar) iritzia entzun ditugu. Enpresaburuen elkarteetan, sindikatuetan, Eudelen lehendakariaren eta Bilboko eta Vitoria-Gasteizko alkateetan, Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako diputatu nagusien, Eudelen lehendakariaren, abokatuetan, zinegotzien eta abarren iritzia ere entzun dugu. Eta baita Iparraldekoen eta Trebiñokoaren ahotsa ere.

Aurkezpen honetaz baliatu nahi dut Batzordeko kideen izenean eta neure izenean, horiei guztiei eskerrik emateko, gonbidapena onartu izanagatik eta gurekin egon izanagatik.

14 lan-saio bizi horietan agertu direnek Estatutuari buruz duten iritzia azaldu digute. Alde onak eta txarrak aztertu dituzte, argiak eta itzalak, bertuteak eta akatsak. Azken 23 urte hauetan, Estatutua onartu zenetik hona, Europako Batasuna sendotzearekin, globalizazioarekin eta abarrekin euskal gizarteak izan duen aldaketa sakona azaldu digute. Etorkizunari begira,

consolidación de la Unión Europea, la globalización, etcétera. Han apuntado los retos a los que tendrá que hacer frente a futuro esta sociedad, y han apuntado las vías por las que se podría ir avanzando y profundizando en el autogobierno. Hemos conocido puntos de vista y propuestas diferentes sobre todos estos temas, lo que ha coadyuvado a enriquecer el debate.

Iritsi desberdinak entzun ondoren, Batzordeak, 2002ko maiatzaren 21eko bilkuran, lan-talde edo ponentzi bat hedatzea erabaki eban. Lan-talde horrek alderdi guztien ordezkariak eduki dau. Bost batzar izan dira, ponentzi barruan: ekainaren 13an, 18an eta 25ean, eta uztailaren 2an eta 8an. Alderdi bakoitzak bere dokumentuak, analisiak eta ondorioak eta proposamenak ipini ditu mahai gainean. Norberak bere ideiak defendatu ditu baina besteenak errespetatuz.

Pasa dan martitzenean, azterketa guzti hau egin ondoren, Autogobernuari Buruzko Batzorde Bereziak onartu eban gaur osoko bilkura honetara dakargun diktamena. Lan-planan jarritako egutegia bete dugu. Diktamen honen aurrean hiru boto partikular mantentzen dira: Euskal Talde Popularrak, Euskal Talde Sozialistak eta Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak aurkeztutakoak.

Eta gaur eztabaida hori izango dugu. Baina amaitu gura dot eta... finalmente, y como Presidenta de la Comisión Especial de Autogobierno, quisiera trasladar mi satisfacción por la colaboración habida entre todos. Hemos sido capaces de hacer una puesta en común y de contrastar las ideas y proyectos en un tema como éste, el relativo al autogobierno, lo que demuestra que con buena disposición y con diálogo se pueden llevar adelante importantes trabajos conjuntos.

Beste barik, eskerrik asko.

El PRESIDENTE: Mila esker, bai, zeuri, Piñol andrea.

Legebiltzarkide jaun-andreok, Bozeramaileen Batzordean onartutako prozedura aurrera eroanez, txanda izango dogu talde bakoitzarentzat. Eta taldeak, badakizue, hogei minutuko denbora izango dozue lehenengoko txanda honetan.

Zeregin horretan sartuz ba, Ezker Batua-Berdeak Taldearen ordezkari dan Karrera jaunak dau hitza.

El Sr. KARRERA AGIRREBARRENA: Presidente jauna, lehendakaria, legebiltzarkideok, egun on deno-ri.

Estamos hoy aquí ante un debate de enorme importancia para nuestra sociedad. Un debate que viene produciéndose desde hace muchos años, pero que es necesario volver a hacer, porque los problemas que se plantean en él no están solucionados. Un debate en el que las distintas fuerzas políticas tenemos la

gizarte honek aurre egin beharko dien erronkak aipatu dituzte, eta autogobernuan zein bidetatik aurrera egin eta sakontzen jarraitu ahal izango litzatekeen. Gai hauei guztiei buruzko ikuspuntu eta proposamen desberdinak ezagutu ditugu, eta horrek eztabaida aberas-ten lagundu du.

Tras haber escuchado diversas opiniones, en la sesión del 21 de mayo de 2002 la Comisión decidió crear una ponencia o grupo de trabajo. Dicha ponencia ha contado con representantes de todos los partidos. Dentro de la ponencia se han llevado a cabo cinco reuniones: el 13, 18 y 25 de junio, y el 2 y 8 de julio. Cada partido ha puesto sobre la mesa sus documentos, análisis, conclusiones y propuestas. Cada uno ha defendido sus ideas sin dejar de respetar las de los demás.

El martes pasado, tras realizar toda esta investigación, la Comisión Especial sobre Autogobierno aprobó el dictamen que traemos al Pleno de hoy. Hemos cumplido con el calendario fijado en el plan de trabajo. Ante este dictamen se mantienen tres votos particulares: los presentados por el Grupo Popular Vasco, el Grupo Socialistas Vascos y el Grupo Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak.

Y hoy va a tener lugar este debate. Pero quiero terminar y... azkenik, Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziaren lehendakari gisa, nire poza agertu nahi nuke guztion artean izan dugun elkarlanagatik. Bate-ratze-lana egiteko gai izan gara, eta hau bezalako gai batean, autogobernuari buruzkoan, ideiak eta proiektuak kontrajartzeko gai, eta horrek erakusten du jarre-ra baikorrez eta elkarrizketaren bidez lan garrantzi-suak eraman daitezkeela aurrera elkarrekin.

Nada más, gracias.

LEHENDAKARIAK: Muchas gracias a usted, señora Piñol.

Señorías, siguiendo con el procedimiento aprobado en la Junta de Portavoces, habrá un turno para cada grupo. Y los grupos, ya lo saben, en este primer turno dispondrán de veinte minutos.

De manera que, pasando a dicho capítulo, tiene la palabra el representante del Grupo Izquierda Unida/Berdeak, señor Karrera.

KARRERA AGIRREBARRENA jaunak: Señor Presidente, Lehendakari, señorías, buenos días a todos.

Gure gizartearentzat izugarriko garrantzia duen eztabaida dugu gaur hemen eskuartean. Duela urte asko egiten ari den eztabaida bat, baina berriz ere egin beharra dagoena, bertan planteatzen diren arazoak ez baitira oraindik konpondu. Halako eztabaida, non indar politiko batzuek eta besteek etorkizuneko es-

obligación de presentar nuestras visiones sobre el futuro marco jurídico, su grado de cumplimiento y sus potencialidades de futuro.

Antes de entrar en el núcleo de este debate, de indudable importancia, hay que constatar que lo afrontamos en unos momentos delicados y de tensión social, y esto no se le escapa a nadie.

Hay voces que dicen que en un clima como el que se vive en Euskadi, marcado por la violencia, no es posible abordar el debate sobre el marco jurídico que nos permita asentar la convivencia de la sociedad vasca. Pero nosotros, desde Ezker Batua, no nos resignamos a que la sociedad vasca viva aún más atenazada de lo que ya vive por la violencia de ETA.

Nuestra posición ante la conculcación de todos los derechos humanos de los ciudadanos, especialmente el de la vida, siempre ha sido clara y rotunda: Ezker Batua exige la desaparición definitiva de ETA. Y este rechazo lo hemos expresado siempre y con todas nuestras fuerzas, y en la medida de nuestras posibilidades y capacidades hemos demostrado nuestro apoyo a las víctimas y a las personas amenazadas.

Desde este claro rechazo a la violencia es desde el que insistimos en que no podemos dar a ETA la llave del futuro político de nuestra sociedad, ya que, desde nuestra perspectiva, esto condicionaría toda la vida política, otorgándoles una enorme e injustificable capacidad de influencia sobre el debate político. Así que seamos hoy capaces de abordar problemas que existen independientemente de la actividad de ETA, que creemos que tienen solución, a pesar de la locura a la que ellos intentan llevar a nuestro pueblo.

Es más, desde Ezker Batua creemos que abordar con normalidad el debate sobre el futuro político de nuestra sociedad es el camino que más debilita a la estrategia de la violencia y que nos puede acercar a la paz.

Tenemos el convencimiento de que, junto a otros instrumentos, la normalidad del debate democrático contribuirá de manera decisiva al final de la violencia en nuestra tierra. Así que liberemos el debate político, para así liberar definitivamente a nuestra sociedad de la violencia.

Mi intervención se va a sustanciar en dos partes. En una primera me referiré al Estatuto de Gernika y su grado de cumplimiento, y en una segunda me centraré en el proyecto de futuro que Ezker Batua propone para nuestra sociedad, en relación con el desarrollo de las potencialidades del mismo.

El Estatuto fue la puerta para transitar por el camino democrático, y, como tal, las gentes de Ezker Batua siempre hemos encontrado en el pacto estatutario de 1979 un marco valioso y de gran trascendencia. Fundamentalmente en la medida en que contó con el apoyo del sentir mayoritario de la ciudadanía vasca, y porque se constituyó, en términos políticos, como un pacto basado en el consenso.

parru juridikoari, horren betetze-mailari eta etorkizunari begira dituen ahalbideei buruzko ikuspegiak aurkezteko obligazioa baitugu.

Dudarik gabe garrantzi handikoa den eztabaida honen mamiarri heldu baino lehen, esan beharra dago oso une zailean helzen diogula eta gizarte-tentsio handiko une batean, eta guztiok dakigu hori.

Zenbaitek esaten du ezinezkoa dela euskal gizartearen elkarbizitzaren oinarri izan behar duen esparru juridikoari buruzko eztabaidarik egitea Euskadin bizi dena bezalako giro batean, indarkeriaren mende. Baina guk, Ezker Batukook, ezin dugu onartu euskal gizartea ETAre indarkeria dela-eta bizi den baino are herstura-egoera handiagoan bizitzetik.

Gure jarrera garbia eta zorrotza izan da beti, herritarren giza eskubide guztiak, batez ere bizitzeko eskubidea, zapaldu diren orotan: Ezker Batuak ETA behin betiko desagertzea exijitzen du. Eta beti adierazi izan dugu eta indarrez gainera arbuio hori, eta gure ahalbideen eta gaitasunen neurrian, gure apoioa eman diegu biktimei eta mehatxatutako pertsonei.

Indarkeria argi eta garbi gaitzestean jarrera horretatik abiatuta esaten dugu behin eta berriz ezin diogula ETAre gure gizartearen etorkizun politikoaren giltza eman, gure ustez, horrek bizitza politiko guztia baldintzatuko bailuke, haietaz eztabaida politikoan eragina izateko ahalmen izugarria eta justifikaziorik gabea emanez. Beraz, ea gaur gai garen ETAre jarduerarekin zerikusirik izan gabe existitzen diren arazoei heltzeko, gure ustez konponbidea baitute, haiek gure herrian eragin nahi duten eromena gorabehera.

Are gehiago, Ezker Batukook uste dugu gure gizartearen etorkizun politikoari buruzko eztabaidari normaltasunez heltzea dela indarkeriaren estrategia gehien ahurtzen duena eta bakera gehien hurbil gaitza-keena.

Uste osoa dugu, beste tresna batzuekin batera, eztabaida demokratikoaren normaltasunak eragin erabakigarria izango duela gure herrian indarkeria desagertu dadin. Aska dezagun, beraz, eztabaida politikoa, horrela gure gizartea ere indarkeriatik behin betiko askatzeko.

Nire hitzaldiak bi zati izango ditu. Lehendabizikoa, Gernikako Estatutua eta Estatutu hori zein neurritan bete den izango dut aipagai, eta bigarrenean Ezker Batuak gure gizartearen etorkizunerako proposatzen duen proiektuaz arituko naiz, proiektu horren ahalbideen garapenez, hain zuzen ere.

Estatutua demokraziaren biderei ekin ahal izateko atea izan zen eta, hori dela medio, Ezker Batukooi 1979ko Estatutu-ituna baliozko esparrua iruditu izan zaigu beti eta garrantzi handikoa. Batez ere euskal herritar gehienek borondatearen apoioa izan zuelako eta, politikari dagokionez, adostasunean oinarritutako ituna izan zelako.

Asimismo, nunca hemos ocultado que nosotros creemos mejorable este marco. De ahí nuestra propuesta de convivencia y de articulación del marco de relación de nuestro pueblo con otros, concretada en el federalismo de libre adhesión.

Pero, insisto, reconoceremos el valor del Estatuto, en la medida en que ha servido para desarrollar una amplia capacidad de gestión pública autónoma, y también mejorar el bienestar de la sociedad, sin obviar de que una mayoría significativa de la misma sigue considerando necesario el acceso a mayores cotas de autogobierno.

Y ello porque la profundización del mismo constituye un vehículo de realización política del pueblo vasco, y porque esa mayoría tiene acreditada y arraigada la convicción de que su bienestar depende, en gran medida, de la capacidad y eficacia con la que sus instituciones defiendan sus intereses y su identidad, en un mundo cada vez más globalizado e interdependiente.

Desde ese respeto sincero al reconocimiento del valor del pacto estatutario de 1979, que hemos reiterado constantemente, junto con la presentación de nuestras alternativas y proyectos, es lo que nos obliga a poner sobre la mesa hoy la realidad de la situación del Estatuto de Gernika.

La estrategia de quienes han impedido y bloqueado el cumplimiento estatutario es afirmar que se ha logrado un alto grado de autogobierno. Nadie niega esa evidencia, pero también es claro que no se puede justificar lo que no se ha hecho con lo ya hecho.

Ezker Batua entiende que el Estatuto se defiende por la vía de los hechos, y no por rasgarse las vestiduras públicamente y malversar las palabras, queriendo hacer creer a la ciudadanía que la exigencia del cumplimiento estatutario es sinónimo de nacionalismo. Porque no basta con loas vacías de contenido del Estatuto, sino que tenemos que analizar cuál es el grado de respeto al mismo, tanto de su letra como de su espíritu.

Sólo hay una forma de defender el Estatuto: defendiendo el Estatuto quien lo cumple, quien no trapichea con él; defendiendo el Estatuto quien lo apoya sin reservas y no busca excusas para incumplirlo; defendiendo el Estatuto quien busca las vías para hacerlo una realidad. Y ésta es, y no otra, la prueba del nueve de quiénes somos respetuosos del marco y quién no lo es.

Desde Ezker Batua, nuestro análisis sobre el cumplimiento de Estatuto se enmarca en cuatro categorías diferentes.

Primeramente, en el incumplimiento literal de lo que se acordó y recogió en el Estatuto. Y podemos in-

Era berean, inoiz ez dugu ezkutuan gorde gure ustez esparru hori hobetu daitekeela. Horregatik egin dugu elkarbizitazarako eta gure herriaren eta besteen arteko harremanetarako esparrua eratzeko proposamena, atxikimendu askeko federalismoan zehazten dena.

Baina, berriro diot, kudeaketa publiko autonomorako ahalmen zabala garatzeko eta gizartearen ongizate maila hobetzeko balio izan duen neurrian, Estatutuaren balioa aitortuko dugu, baina gizarte horren gehiengo zabal batek autogobernu-maila handiagoa izatea beharrezkoa dela uste izaten jarraitzen duela ahaztu gabe.

Eta hala esaten dugu Estatutuan sakontzea Euskal Herria politikoki osatzeko bidea delako, eta gehiengo horrek egiaztatua eta errotua duelako bere ongizatea, neurri handi batean, erakundeek haren interesak eta haren nortasuna defenditzeko duten gaitasunaren eta eraginkortasunaren baitan dagoelako ustea, gero eta globalizatuagoa eta elkarri lotuagoa dagoen mundu batean.

Geure aukerak eta proiektuak aurkeztearekin batera behin eta berriz adierazi dugun 1979ko Estatutu-itun horren balioaren aitopenearekiko egiazko errespetuak behartzen gaitu gaur, hain zuzen ere, Gernikako Estatutuaren egoeraren errealitatea mahai gainean jartzera.

Autogobernu maila handia iritsi dela esatea izan da Estatutua betetzea eragotzi eta blokeatu dutenen estrategia. Inork ez du egia hori ukatzen, baina garbi dago, era berean, ezin dela egin ez dena zuritu, dagoeneko egin denaren bidez.

Estatutua ekintzen bidez defenditzen dela uste du Ezker Batuak, eta ez jantziak jendaurrean urratuz eta hitzak bidegabe erabiliz, herritarrei sinestearazi nahirik Estatutua betetzeko exijentzia eta abertzaletasuna sinonimoak direla. Ez baita nahikoa Estatutuari edukirik gabeko laudorio hutsak egitea; zein neurritan errespetatzen den aztertu behar dugu, bai letrari eta bai espirituari dagokienez.

Estatutua defenditzeko modu bakarra dago: Estatutua betetzen duenak defenditzen du, ez berekin tratuan dabilenak; Estatutua erreparorik gabe apoiatzen duenak defenditzen du, eta ez ez betetzeko aitzakiak bilatzen dituenak; Estatutua errealitate bihurtzeko bideak bilatzen dituenak defenditzen du. Eta hori da, eta ez beste ezer, esparrua norik errespetatzen duen eta norik ez agerian uzten duen froga.

Ezker Batuari dagokionez, Estatutua betetzeari buruzko gure azterketa lau kategoriatan sailka daiteke.

Lehenik, hogeitaz itxaron ondoren, itundu ziren eskumenak ukatzeaz gainera lasaitasun osoz esa-

cluso dejar al margen las interpretaciones que rozan lo cicatero, lo regresivo, etcétera. Sólo el hecho de que se barajen dos cifras tan lejanas, como 37 transferencias que defienden las instituciones vascas, o siete que sostiene el Gobierno central, no deja lugar a dudas.

Es impresentable que, después de veinte años esperando, junto con la negación de competencias que fueron pactadas, se diga con toda tranquilidad que "sólo" quedan siete competencias para transferir. A alguien se le debería caer la cara de vergüenza, porque los intentos de completar el nivel competencial por parte de las instituciones vascas han sido innumerables.

En nuestra opinión, éste es uno de los puntos de partida fundamentales en este debate, y es que aquellos que jalean de boquilla el Estatuto llevan más de dos décadas negando decididamente su cumplimiento.

Señores del Partido Popular, muchos de ustedes estuvieron en contra del pacto estatutario de 1979, después han negado sistemáticamente su cumplimiento, y ahora afirman que no es posible acometerlo. Señor Posadas *dixit*, pero precisamente por esta afirmación no ha sido cesado el Ministro de Administraciones Públicas.

Hablamos del incumplimiento de una ley orgánica de obligado cumplimiento, nada más y nada menos. Una exigencia de cumplimiento que ha sido reiterada por este Parlamento de manera detallada y repetida en varias ocasiones: 1993, 1995, 2001, etcétera, etcétera.

Además de este incumplimiento literal del Estatuto, también se ha dado una muy grave desnaturalización de las competencias asumidas, a través de una aplicación extensiva y abusiva de las leyes de Bases y a través de la actuación de un Tribunal Constitucional en el que la sensibilidad y la visión conforme al pacto estatutario ha sido negada en la composición del mencionado órgano. Por lo que tanto a las leyes de Bases como al Tribunal Constitucional se refiere, han favorecido en gran medida una lectura homogeneizadora y unilateral de lo que fue el pacto estatutario, minándose así dos elementos fundamentales del Estatuto: el espíritu de pacto y el respeto a la diversidad.

Ya ven que no hablamos ni siquiera de la LOAPA ni del fallido intento del 23 de febrero, sino que nos referimos al tenor literal de los hechos acaecidos.

Un tercer frente en el que se constata una grave violación del espíritu del pacto estatutario se aprecia a la hora de afrontar nuevos retos, siendo un caso paradigmático la participación de nuestras instituciones en la Unión Europea.

Y es que algunos que se presentan como estandartes del Estatuto se creen poco aquello de que el Estatuto es instrumento al servicio del autogobierno, ya que, ante un proceso de construcción europea que ha

tea zapi eskumen "baizik" ez direla gelditzen eskualdatzeko. Lotsaz gorritu beharko litzaioke norbaiti aurrepegia, euskal erakundeak behin eta berriz ahalegindu baitira eskumen-maila osatzen.

Ezin daiteke inola ere onartu zera, hogeiei urte itxaron eta gero, lehenengo, eskumen batzuk itunduta geratu zirela ukatzea, eta gainera, eskualdatzeko zapi eskumen "baino ez" direla gelditzen lasai asko esatea. Baten batin gorritu egin beharko litzaioke aurrepegia, euskal erakundeek hamaika eta bi ahalegin egin dituztelako Estatutuan izendatutako eskumenak eskuratzeke.

Gure ustez, hori da eztabaida honetan abiapuntu garrantzitsuetako bat, izan ere, ahoz gora Estatutua xalotzen dutenak berak bi hamarkada baino gehiago daramate Estatutua betetzeari zorrotz uko egin.

Alderdi Popularreko jaun-andreok, zuetako asko 1979ko Estatutu-itunaren aurka egon zineten, gero sistematikoki uko egin diozue betetzeari, eta orain horri ekitea ezinezkoa dela diozue. Posadas jaunak *dixit*, baina inork ez du hori esateagatik Administrazio Publikoko Ministroa bere postutik kendu.

Derrigor bete behar den lege organiko bat ez betetzeaz ari gara, eta ez da huskeria. Legebiltzar honek askotan aipatu du hori betetzea, era zehatzean eta behin eta berriz: 1993an, 1995ean, 2001ean, eta abar, eta abar.

Estatutua hitzez hitz bete ez izanaz gainera, eskualdatutako eskumenak ere larriki desitxuratu dira. Oinarriak arautzen dituzten legeak modu zabalean eta gehiegizkoan aplikatu direlako eta Konstituzio Auzitegiak izan duen jarduera dela eta, organo honen osaketan ukatu egin baitira Estatutu-itunaren arabera ikuspegia eta sentsibilitatea. Beraz, bai Oinarriak arautzen dituzten legeek eta bai Konstituzio Auzitegiak, Estatutu-itunaren irakurketa homogenezatzaile eta aldebakarrekoa bultzatu dute neurri handi batean, eta azpia jan diete Estatutuaren bi funtsezko elementuri: ituntzeko joerari eta aniztasunaren errespetuari.

Ikusten duzue ez garelako ez LOAPA, eta ez otsailaren 23ko saio huts eginaz ere ari, gertatutako literaltasunaz baizik.

Estatutu-itunaren espiritua larriki urratu den hirugarren alderdi bat, erronka berriei aurre egiterakoan nabarmentzen da, eta horren adibide paradigmatikoa da gure erakundeek zein eratako parte-hartzea duten Europako Batasunean.

Izan ere, Estatutuaren entseinariazat azaltzen diren batzuek ez dute benetan sinesten Estatutua autogobernuaren zerbitzura dagoen tresna bat denik, gure eskumenak betetzeko modua erabat aldatu duen Euro-

trastocado la forma de ejercer muchas de nuestras competencias, nos hemos encontrado con una cerrazón total a la hora de abrir cauces de participación acordes a nuestro nivel competencial. En este Parlamento, sobre estos hechos, hemos tenido muchos debates recientemente.

En cuarto lugar, tanto el Partido Socialista como el Partido Popular han utilizado el Estatuto de Gernika como moneda de cambio, de mercadeo político, para conseguir acuerdos políticos partidistas de convivencia, para llevar a cabo sus proyectos específicos, con el agravante de tratar una ley orgánica de obligado cumplimiento en clave de pura y dura compraventa.

Mi grupo se pregunta: ¿quién hace electoralismo con los acuerdos tomados?, ¿quién los rompe en función de los intereses electorales partidarios? Ezker Batua no, desde luego.

Con esta caracterización, a Ezker Batua no nos queda ninguna duda de quién ha sido el responsable de la situación de bloqueo y erosión estatutaria en que nos encontramos.

La sociedad vasca sólo cree en hechos, no en palabras vacías que ustedes repiten constantemente a favor del Estatuto, cuando lo que están haciendo es vaciarlo de contenido. En este sentido, hacemos un llamamiento al cumplimiento íntegro del Estatuto. La pelota está en el tejado de quienes, desde los poderosos instrumentos del Estado central, tienen la capacidad de rectificar esta situación.

Ésta es la exigencia principal que desde Ezker Batua queremos dejar clara hoy aquí hacia el Gobierno central: cumplan el Estatuto y, por tanto, replanteense la actitud que vienen manteniendo desde hace ya demasiado tiempo.

Todo esto en cuanto a la valoración del Estatuto, que nosotros, insisto, respetamos y valoramos. Eso sí, como he dicho antes, desde Ezker Batua consideramos que, o bien exploramos la opción de desarrollar las indudables potencialidades del Estatuto, o, por el contrario, se debería plantear de manera consensuada la elaboración de un nuevo marco de convivencia.

En este sentido planteamos nuestra propuesta de futuro. Un futuro que vendrá del contraste de posturas y, por supuesto, del acuerdo entre las distintas sensibilidades. Desde la capacidad que exhibimos los agentes políticos y sociales, que sepa recoger e integrar la pluralidad de nuestra sociedad, una sociedad viva y diversa.

Euskal gizartearen gehiengo esanguratsu bat Estatutuak aurreikusten duen autogobernu-maila altuagoaren alde agertzen da, gizarte osoari positiboa zaion autogobernuaren alde. Ezker Batuak gizartearen gehiengo esanguratsu horrekin bat egiten du.

paren eraikuntza-prozesuaren aurrean erabateko itxieria aurkitu baitugu gure eskumen mailarekin bat datozen esku-hartzeko bideak zabaldu nahi izan ditugunean. Legebiltzar honetan eztabaida asko izan ditugu, duela gutxi, gertakizun horiei buruz.

Laugarren, bai Alderdi Sozialistak eta bai Alderdi Popularrak trukerako txanpon gisa erabili izan dute Gernikako Estatutua, tratuan ibiltzeko, komeni izan zaizkien itun politikoa partidistak lortzeko, beren proiektu zehatzak aurrera eramateko, eta astungarri batekin, gainera, derrigor bete beharreko lege organiko bat salerosketa hutserako balitz bezala erabili da.

Nire taldeak galdetzen du: Nork egiten du elektoralismoa erabakitako akordioekin?, nork hausten ditu akordioak alderdikeriazko interes elektoralistak direla eta? Ezker Batuak ez, behintzat.

Ezaugarri hauekin, Ezker Batuak ez du zalantzarik nor den une honetan Estatutua aurkitzen den blokeo eta higadura egoeraren erantzulea.

Euskal gizarteak ekintzetan sinesten du bakarrik, ez zuek behin eta berriz –egiaz edukiz husten ari zareten bitartean– Estatutuaren alde errepikatzen dituzuen hitz hutsetan. Zentzu horretan, Estatutua osoz betetzeko deia luzatzen dugu. Estatu zentralaren tresna botereitsuak eskuan izanik egoera hau zuzentzeko gaitasuna dutenen teilatu gainean dago pilota.

Hau da Ezker Batukook gaur hemen Gobernu zentralari garbi utzi nahi diogun exigentzia nagusia: bete ezazue Estatutua, eta beraz, birplantea ezazue aspaldiegitik duzuen jarrera.

Hori guztia guk, berriro diot, errespetatzen eta balioesten dugun Estatutuaren balorazioari dagokionez. Hori bai, lehen esan dudana bezala, Ezker Batuan uste dugu, Estatutuak dudarik gabe dituen ahalbideak garatzeko aukera aztertzea dela bide bat, edota, bestela, adostasunez elkarbizitzarako esparru berri bat egitea planteatu beharko litzatekeela.

Zentzu horretan planteatu dugu gure etorkizunerako proposamena. Jarrerak elkarrekin alderatuz eta, jakina, sentsibilitate batzuk eta besteak adostuz sortuko den etorkizuna. Politikako eragileek eta gizarte-eragileek erakusten dugun gaitasunean oinarrituz, gure gizartearen (gizarte bizi eta askotarikoaren) pluraltasuna jasotzen eta integratzen jakingo duen etorkizuna.

Una mayoría significativa de la sociedad vasca se muestra a favor de un nivel de autogobierno más elevado previsto por el Estatuto, a favor de un autogobierno que le resulta positivo a toda la sociedad. Izquierda Unida se suma a esa mayoría significativa de la sociedad.

Autogobernua gizartearen ongizaterako tresna ezinbestekoa eta ezin hobea delakoan gaude. Baina, hortaz aparte, badugu autogobernua defendatzeko beste arrazoi bat ere. Izan ere, autogobernua gu geuk defendatzen dugun antolaketa politikoaren garrantziko atala da, adhesio libreko estatu federala, alegia. Ezker Batuarentzat Estatutuaren osaketa eta berorren garapen potentziala aldarrikatzea gure egitasmo politiko propioaren aldeko apustua egitea da. Beti ere, gainontzeko indar politikoen egitasmo eta antolaketa ereduak errespetatuz.

Ezker Batuan, gizartearen borondatea asetuko duen ereduaz geure buruari galdetu beharraren garaia iritsi dela uste dugu, gure gizartearen guztiontzako tartea dagoelako konbentzimendu osoz.

Azken hilabeteotan, Legebiltzar honetako Autogobernu Batzordeak gure autogobernuaren aukerak izan ditu hizpide. Entzundako iritzien artean, indarrean den marko politikoa osatu beharraren edota garapenaren aldeko jarrerak izan dira. Nolanahi ere, gaurtik aurrera zabal daitekeen prozesuak aukera guztiak, konklusioak, gizartearen ezinbesteko onarpen aske eta demokratikoa eskatzen duela uste dugu. Honako baieztapen honetan finkatzen gara, hain zuzen ere, adhesio libreko estatu federalaren ideia barneratu eta gizarteratzeko, non herrien eskubide nazionalak nahiz autogobernua egikaritzeko prest dauden komunitateen eta hiritarren borondateak errespetatuak izango diren. Orain eta bihar.

Federalismoaren eredia gure errealitate soziala kudeatzeko dugun aukerarik hobereena dalakoan gaude. Gure iritzi, agorpen-seinale nabariak azaltzen dituen marko autonomikoaren aurrean, eredu federalaren proposamenak abantaila nabaria dakar. Jakina, hizpide dugun txostenak salatzen duen estatu-ereduaren aurkakoa da proposamen federalista, hots, Alderdi Popularrak praktikatzen duen eredu erregresiboaren aurkakoa.

Eta proposamen berriak, bizi dugun blokeo politikoa bertan behera uzteko lagungarri izan daitekeen neurrian, Ezker Batua gaur hemen azaltzera datorrenak esan nahi du, alegia, euskaldunok gure askatasunean Estatuko gainontzeko herriekin federazioa osatzeko eskubidearen aldarrikapena. Zuzenbidezko estatua, soziala, demokratikoa, kulturalki nahiz nazionalki ere anitza, autodeterminazioan eta herrien arteko elkartzunean oinarritua.

Adhesio librearen proposamen federalistak gizarte honetan inplantazio zabala eduki dezakeela uste dugu. Ezker Batuan, askatasunean erlazio-marko berrien posibiliteez erabakitze gaitasuna izan behar lukeen gizarte nahi dugu.

Estamos convencidos de que el autogobierno es un instrumento necesario e inmejorable para el bienestar de la sociedad. Pero, aparte de esto, tenemos también otro motivo para defender el autogobierno. Porque el autogobierno es una parte importante de la organización política que nosotros defendemos, es decir, del estado federal de libre adhesión. Para Izquierda Unida reivindicar el cumplimiento del Estatuto y de su desarrollo potencial es apostar a favor de nuestro propio proyecto político. Respetando en todo momento los proyectos y los modelos de organización del resto de fuerzas políticas.

En Izquierda Unida creemos que ha llegado el momento de cuestionarnos sobre el modelo que puede satisfacer la voluntad de la sociedad, en el pleno convencimiento de que en nuestra sociedad hay espacio para todos.

En estos últimos meses, la Comisión Especial sobre Autogobierno de este Parlamento ha tratado el tema de las posibilidades de nuestro autogobierno. Entre las opiniones que se han oído, ha habido posturas favorables a la necesidad de completar el marco político vigente o a su desarrollo. De todos modos, creemos que el proceso que se puede abrir a partir de hoy, todas las posibilidades, todas las conclusiones requieren siempre la necesaria aceptación libre y democrática por parte de la sociedad. Y precisamente nos basamos en esta afirmación para profundizar y llevar a la sociedad la idea del estado federal de libre adhesión, en el que se respetarán tanto los derechos nacionales de los pueblos como las voluntades de las comunidades y los ciudadanos que están dispuestos a hacer realidad el autogobierno. Ahora y siempre.

Creemos que el modelo del federalismo es la mejor manera que tenemos de gestionar nuestra realidad social. En nuestra opinión, ante un marco autonómico que muestra claras señales de agotamiento, la propuesta del modelo federal aporta una notable ventaja. Por supuesto, la propuesta federalista va en contra del modelo de estado que denuncia el informe del que hablamos, es decir, es contraria al modelo regresivo que practica el Partido Popular.

Y la nueva propuesta, en la medida en que puede ayudar a superar el bloqueo político que vivimos, la que Izquierda Unida viene a presentar hoy quiere expresar la reivindicación de que los vascos, en ejercicio de nuestra libertad, podamos constituir una federación con el resto de los pueblos del Estado. Un estado de derecho, social, democrático, plural tanto en lo cultural como en lo nacional, basado en la autodeterminación y en la solidaridad entre los pueblos.

Creemos que la propuesta federalista de libre adhesión puede tener una amplia implantación en esta sociedad. En Izquierda Unida queremos una sociedad que tenga la capacidad de decidir en libertad sobre las posibilidades de las nuevas relaciones marco.

Proposamen federalak behar eta borondate instituzionalak, politikoak, administratiboak, ekonomikoak, sozialak, kulturalak eta nazionalak asetuko lituzkeela benetan uste dugu. Izan ere, gure gizartean finkapen aski sendoa duen borondate historikoekin bat egiten du: autogobernua eta antolaketa-eredu zabala-goetan parte hartzearen aldeko jarrerak, batetik, Estatu edota Europa kasu; eta autodeterminazio eskubidearen onarpena, bestetik, berezko izaera duten herriei dagokien eskubide politiko bezela.

Gogoan izan behar dugu, bestalde, federalismo demokratikoaren korrontea ez dela atzoko kontua. XIX. mendeko zentralismoaren aurkako tradizio solidarioan, errepublikarrean eta ezkertiarrean du iturburua. Are gehiago, Gerrate Zibilaren ostean euskal eta katalan nazionalismoek ere jorratutako ideia dugu.

Identitate anitz eta ezberdinen arteko elkarbizitza, eta Estatuko herrien arteko harreman solidarioak bermatzen dituen korronte aberatsa dugu.

Baina adhesio libreko federalismoa bideragarria egin ahal izateko, autodeterminazio eskubidearen onarpenak duen garrantzia azpimarratu nahi dut. Autodeterminazioari buruz aritzerakoan, eskubide demokratiko bati buruz ari gara. Herriek, inolako inposaketarik gabe, euren etorkizunak erabakitze aukera izan behar dute.

Autodeterminazioa, eskubide demokratikoa ez ezik, eskubide dinamikoa ere dugu. Beraz, ez du aplikazio bakarrik izan behar; ez dago independentziarekin soilik identifikatzerik. Bada garaia hainbat aktore politiko sozial eta mediatikok autodeterminazioaz egiten duten instrumentalizazio interesatua eta manipulazionala gainditzeko.

Autodeterminazioa, eskubide politikoa zaigun neurrian, gehiengoaren printzipioa eta gutxiengoaren errespetua biltzen dituen lege organiko arautua egon beharko luke. Halaber, Ezker Batuan ez diogu autodeterminazioa gizarteratzeari inongo beldurrik: zer eta zeini galdetu, noiz eta nola.

Adhesio libreko federalismoaren ideia defendatzen segituko dugu. Autodeterminazioa oinarri, euskal gizartearen gobernu nahiak asetzen dituelako, identitateen arteko elkarbizitza eta kohesio politiko-soziala erraztu eta bermatzen duelako inoiz baino globalizatuagoa den eta interdependenteko den testuinguru batean. Antolaketa-markorik egokiena eta integratzaileena plazaratzen duelako, arrazoi historiko, ekonomiko, sozial eta politiko anitz medio.

Komunitate azpiestatalen autogobernua egungo tendentzia supraestataleko parekagarria izan beharko lituzke. Hortaz, aniztasuna eta berdintasuna defendatzea, bermatzea eta parekagarri egitea da adhesio libreko federalismoaren erronka. Zentralismo ad-

Creemos sinceramente que la propuesta federal satisfaría las necesidades y las voluntades institucionales, políticas, administrativas, económicas, sociales, culturales y nacionales. Porque coincide con una voluntad histórica que está firmemente arraigada en nuestra sociedad: por un lado, el autogobierno y las posturas favorables a la participación en modelos organizativos más amplios, como por ejemplo el Estado o Europa, y, por otro, la aceptación del derecho de autodeterminación como un derecho político que corresponde a los pueblos que tienen un carácter propio.

Tenemos que recordar, por otro lado, que la corriente del federalismo democrático no es algo reciente. Tiene su origen en la tradición solidaria, republicana y de izquierdas opuesta al centralismo del siglo XIX. Es más, se trata de una idea desarrollada también por el nacionalismo catalán y vasco tras la guerra civil.

Se trata de una rica corriente que garantiza la convivencia entre identidades múltiples y diversas y las relaciones solidarias entre los pueblos del Estado.

Pero para hacer que el federalismo de libre adhesión sea viable he de subrayar la importancia que tiene el reconocimiento del derecho de autodeterminación. Al hablar de autodeterminación, estamos hablando de un derecho democrático. Los pueblos deben tener la posibilidad de decidir su futuro sin ningún tipo de imposición.

La autodeterminación, además de ser un derecho democrático, es también un derecho dinámico. De manera que no tiene por qué tener una única aplicación; no se puede identificar únicamente con la independencia. Ya es hora de superar la instrumentalización interesada y manipuladora que hacen tantos actores políticos y mediáticos de la autodeterminación.

En la medida en que la autodeterminación es un derecho político, debería estar regulado por una ley orgánica que recogiera el principio de las mayorías y el respeto a las minorías. De igual modo, en Izquierda Unida no tememos trasladar la autodeterminación a la sociedad: qué preguntar y a quién, cuándo y cómo.

Seguiremos defendiendo la idea del federalismo de libre adhesión. Porque, teniendo la autodeterminación como base, satisface el deseo de autogobierno de la sociedad vasca, en un contexto que, al fomentar y garantizar la convivencia entre identidades y la cohesión política y social, es cada vez más globalizado y más interdependiente. Porque debido a numerosas razones históricas, económicas, sociales y políticas, ofrece el marco organizativo más adecuado e integrador.

El autogobierno de las comunidades sub-estatales debería ser equiparable a las actuales tendencias supra-estatales. Por ello, el reto del federalismo de libre adhesión es defender, garantizar y hacer equiparables la diversidad y la igualdad. Negando los modelos

ministratiboa praktikatzen duten estatu-ereduak ukatuz, identitate banaketan edo bazterketan erortzen direnak ere gaitzetsiz.

Nolanahi ere, izan ditzakegun egitismo politiko ezberdin bezain zilegizkoei Estatutuaren osaketa aurreratzen zaio. Eta Estatutuaren osaketa indar politiko guztiek berea egin beharko luketen erantzukizuna da.

Bestalde, Estatutuaren potentzialitateei dagokienez, Ezker Batuak bat egiten du berauek sakon aztertearen proposamenarekin. Hau da, azken batean eztabaidagai dugun txostenak dakarkigun ondorioetako bat: hitzarmen politikoaren aurreikuspena, indarrean duguna ukatu gabe adostasun-espíritu gaurkotua bidera dezakeena, euskal gizarteak merezi duen normalizazio politikoa ekar dezakeena, beti ere eskubide eta askatasun guztiak, hala nola sentibiltate kultural eta nazional ezberdinak, errespetatuz.

Bukatzeko, haustura planteatzen duten antolaketa-ereduak norabide bakarreko ekimenetan oinarritzen dira etorkizunera begira. Txosten honetan, hitzarmen berriak gizarteratzearen aukeraz ari gara, egungo gehiengo sozialarekin bat etor daitezkeenak. (*Grabazio-akatsa.*)

Nola bideratu ideia bi hauek Estatutuaren aldeko mugimenduak eskatzen baina mugitzen ez denaren faltukeriaz? Mugimendu ezak euskal gizartearen arazoekiko ardura demokratiko eskasa duelako.

Eta hori da Ezker Batuak denon aurrean agertu nahi zizuena. Eta, jakina, gu txosten horrekin –lehen gertatu den bezela–, gaur hemen komisioko lehendakariak aurkeztu digun txosten horrekin ados gaude. Eta, jakina, bestela ezin da izan, aldeko botoa eman go diogu.

EI PRESIDENTE: Eskerrik asko, Karrera jauna.

Jarraian, Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen ordezkari dan Otegi jaunak dau berbea.

Ei Sr. OTEGI MONDRAGÓN: Jaun-andreak, egun on.

Egia da gaur, berriz ere, gauza bat konstatatu behar dugula. Eta konstatazio hori da nolabait ere bere garaian oso famatua izan zen esaldi baten inguruan atara dezakegun konklusioa: "25 urte eta gero hau". Zeren eta berriz ere Euskal Herriaren zati honetan, Euskal Herri osoan bezala, gaur euskaldunok berriz ere gure gobernuari buruz eztabaidatzen ari gara, autodeterminazioari buruz hitz egiten ari gara, askatasunari buruz hitz egiten ari gara... Azkenean, gure libertateen inguruan jarraitzen dugu eztabaidatzen, eta bakoitzak mahai gainean jartzen ditu zeintzuk diren horretarako dituen arrazoi ezberdinak. 23 urte eta ge-

de estado que practican el centralismo administrativo, rechazando aquellos modelos que caen en la discriminación o la marginación de las identidades.

En cualquier caso, a cualquiera de los proyectos políticos tan diversos como legítimos se le antepone el cumplimiento del Estatuto. Y el cumplimiento del Estatuto es una responsabilidad que todas las fuerzas políticas deberían asumir como suya.

Por otro lado, en lo que se refiere a las potencialidades del Estatuto, Izquierda Unida se suma a la propuesta de analizarlas en profundidad. Ésta es, en último término, una de las consecuencias del informe que estamos debatiendo: la previsión de un pacto político, que puede hacer posible un espíritu de acuerdo actualizado sin negar el que tenemos vigente, que puede traer la normalización política que merece la sociedad vasca, respetando en todo momento todos los derechos y libertades, así como las distintas sensibilidades culturales y nacionales.

Para terminar, les diré que los modelos de organización que plantean rupturas se fundamentan en iniciativas unidireccionales con vistas al futuro. En este informe hablamos de la posibilidad de trasladar a la sociedad los nuevos pactos, que pueden coincidir con la actual mayoría social. (*Error de grabación.*)

¿Cómo canalizar estas dos ideas, supuesta la falsedad de aquellos que piden movimientos a favor del Estatuto pero que luego no realizan movimiento alguno? Porque la falta de movimiento demuestra poca responsabilidad democrática con respecto a los problemas de la sociedad vasca.

Y esto es lo que Izquierda Unida quería manifestar ante todos ustedes. Y nosotros, por supuesto, tal y como ha sucedido antes, estamos de acuerdo con ese informe que ha presentado aquí la Presidenta de la Comisión. Y, evidentemente, como no puede ser de otra manera, le daremos nuestro voto favorable.

LEHENDAKARIAK: Gracias, señor Karrera.

A continuación tiene la palabra el representante del Grupo Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak, señor Otegi.

OTEGI MONDRAGÓN jaunak: Señoras y señores, buenos días.

Es cierto que hoy, una vez más, hemos de constatar una cosa. Y es que, en cierta manera, la conclusión que podemos sacar gira en torno a una frase que en su momento se hizo muy famosa: "Después de 25 años, esto es lo que tenemos". Porque en este trozo de Euskal Herria, nuevamente, al igual que en toda Euskal Herria, los vascos estamos otra vez debatiendo sobre nuestro gobierno, estamos hablando sobre la autodeterminación, estamos hablando sobre la libertad... Al final seguimos debatiendo sobre nuestras libertades, y cada uno pone sobre la mesa las diversas razones que tiene para ello. 23 años, y ahora esto.

ro hau. Berriz ere, funtsean ditugun arazo estrukturalen inguruan buelta ta biraka gaude.

Eta guk uste dugu, lehenik eta behin, gaur hemen ematen den eztabaida honen kontestua eta ematen den giroa aipatu behar dugula. Zeren eta segur aski badira asko eta asko, segur aski arrazoi batzuekin, nonbait kokatu dezaketenak egun Euskal Herri osoan ematen den eztabaida hau eta gaur hemen Euskal Herriaren zati honetan ematen den eztabaida hau: azken finean, tramite parlamentario baten inguruan eta horren ondorioz egiten den pleno bati buruz hitz egiten ari garela. Alegia, bere garaian, Autogobernu Komisio bat osatu zen eta gaur tokatzen zen diktamen bat eta diktamen horren inguruko bakoitzaren posizioak nolabait ere argitzea.

Ez da hori gure iritzia. Guk uste dugu egun Euskal Herrian dagoen eztabaida horren inguruan eta gaur hemen pleno honetan hitz egin behar horretan badirela beste faktore batzuk, gure ustez benetan ongi kokatzen dutenak zergaitik gaur hemen, Euskal Herriaren zati honetan, eztabaida hau ematen ari den. Eta, beraz, lehen intenzioa da, gure aldetik, hori ongi kokatzea.

Zeintzuk dira benetan arrazoiak. Autogobernu Komisio bat egin dugula? Bai. Diktamen bat hor dagoela? Bai. Baina, gure ustez, ez dira horiek funtsean estrukturaliki eztabaida hau pizten duten nolabaiteko faktoreak. Zeren eta gaurko eztabaida Euskal Herrian ezin daiteke ulertu, gure ustez, lehenik eta behin faktore bat kontuan hartu gabe. Eta faktore hori da, azken finean, orain dala gutxi azpimarratu genuen faktore bat: espainiar transizio omen demokratikoan bazegoen argi eta garbi helburu bat, besteak beste... Baziren helburu politikoak, ekonomikoak, baina bazegoen helburu garbi bat baita ere. Eta helburu hori zen, alegia, Euskal Herrian zegoen askapen nazionalerako prozesua zapuztea definitiboki, behingoz. Eta horretarako, Estatuak, eta aspaldiko partez bi estatuak, estrategia ezberdinak antolatatu dituzue askapen prozesu hori geldiarazteko eta zapuzteko. Tresna guztiak erabili dituzue. Autonomia ere bai. Tresna guztiak: errepresioa, tortura, sakabanaketa, gerra zikina, Euskal Herriaren aurkako neurri guztiak, ezker abertzalearekiko presioa, boikot ekonomikoa, eta abar, eta abar.

Eta porrot egin du estrategia horrek. Eta, beraz, hori da lehenik eta behin kontuan hartu behar den lehen faktorea: egin dituzuen ahalegin guztiak porrotera joan dira. Eta hemen, gaur, eztabaida hau eta eztabaida honetan gaude. Eta hemen, gaur, berriz ere, ezker abertzalea dago. Eta, beraz, horrek frogatzen du argi eta garbi orain arte mantendutako estrategia guztien porrot garbia. Hori da lehen faktorea ulertzeko zergaitik gaur Euskal Herriaren hitz egiten ari garen gure libertateez eta autodeterminazioaz eta lurraldetasunaz.

Una vez más, seguimos girando y dando vueltas alrededor de los problemas estructurales de fondo que tenemos.

Nosotros creemos que, en primer lugar, tenemos que hacer referencia al contexto y al entorno del debate que se está dando hoy aquí. Porque seguramente habrá muchos, a buen seguro con alguna razón, que podrán situar en algún lugar el debate que actualmente se está dando en toda Euskal Herria y el debate que se está dando hoy en esta parte de Euskal Herria: que, a fin de cuentas, estamos hablando de un trámite parlamentario y de un pleno que se está celebrando a consecuencia de aquello. Es decir, que en su momento se constituyó una Comisión sobre Autogobierno, que hoy tocaba un dictamen y que hay que clarificar, de alguna manera, la posición de cada uno respecto dicho dictamen.

Nuestra opinión no es esa. Nosotros creemos que en torno a este debate que se está dando actualmente en Euskal Herria y en lo que tenemos que tratar hoy aquí en este Pleno hay también otros factores, que a nuestro entender sitúan bien por qué se está dando hoy aquí este debate en esta parte de Euskal Herria. De manera que, por nuestra parte, nuestra primera intención es situarlo correctamente.

Cuáles son las verdaderas razones. ¿Que hemos constituido una Comisión Especial sobre Autogobierno? Sí. ¿Que hay un dictamen? Sí. Pero, en nuestra opinión, no son esos los factores estructurales que, de alguna manera, han dado lugar a este debate. Porque, en nuestra opinión, el debate de hoy no se puede entender en Euskal Herria si primeramente no se tiene en cuenta un factor. Y dicho factor es, a fin de cuentas, un factor que subrayamos hace poco: en la transición española supuestamente democrática había, entre otros, un objetivo claro... Había objetivos políticos, económicos, pero había también otro objetivo claro. Y dicho objetivo era, en resumidas cuentas, arruinar definitivamente, de una vez por todas, el proceso de liberación nacional que existía en Euskal Herria. Y para ello el Estado, y como no sucedía desde hacía tiempo, ambos Estados, habéis organizado distintas estrategias para parar y arruinar dicho proceso de liberación. Habéis utilizado todos los instrumentos. Incluso la Autonomía. Todos los instrumentos: la represión, la tortura, la dispersión, la guerra sucia, todo tipo de medidas contra Euskal Herria, la presión contra la izquierda abertzale, el boicot económico, etcétera, etcétera.

Y dicha estrategia ha fracasado. De manera que eso es lo primero que hay que tener en cuenta: todos vuestros esfuerzos han fracasado. Y hoy, aquí, tenemos este debate y estamos en este debate. Y hoy, aquí, una vez más, está la izquierda abertzale. De manera que eso demuestra bien a las claras el absoluto fracaso de todas las estrategias seguidas hasta ahora. Ese es el primer factor para entender por qué hoy en Euskal Herria estamos hablando de nuestras libertades y de autodeterminación y de territorialidad.

Baina badira beste faktore batzuk ere, nonbait, gure ustez, ongi adierazten dutenak zergatik ematen ari garen gaur eztabaida hau. Bigarrenik, gaur hemen, Euskal Herrian, askatasunari buruz eta autodeterminazioari buruz hitz egiten ari gara autonomiak porrot egin duelako. Hori guretzat garbia da. Eta ez Estatua zikateroa izan delako nolabait ere bere garapenean, ez. Autonomiak planteatzen duen zatiketa eta menpekotasunaren ereduak porrot egin duelako herri honetan. Eta gaur, eztabaida honek hori frogatzen du baita ere.

Zer esan nahi da horrekin? Horrekin esan nahi da bere garaian hiru probintzientzat eginiko ituna, non garbi planteatzen zen Euskal Herriaren zati honen harremana Estatu espainolarekin emanen zela beti ere oinarri batzuen inguruan (lurralde zatiketa eta menpekotasuna), porrot egin duela. Eta, beraz, ez du balio izan euskaldunok ditugun arazoei aurre egiteko. Eredua delako arazoa. Arazoa ez delako eta arazoa ez dagoelako transferentzietan. Arazoa dago harreman-ereduetan. Eta harreman-ereduak aldatzen ez baldin badira, eduki guztiak porrotera joango dira. Zeren eta euskaldunok arazo estruktural bat daukagu, ez arazo koiuntural bat, ez edukien ingurukoa, ez estatuen borondatearen araberakoa. Euskaldunok daukagu arazo estruktural bat. Eta arazo estruktural horri aurre egiten ez bazaio, berdin da zer planteatuko den, zergatik arazoak konpondu gabe jarraituko du.

Bigarrenik, beraz, autonomiaren porrota; zatiketa eta menpekotasunaren ereduaren porrot garbia. Eta horrek frogatzen du, eta hori da bigarren faktorea kontuan hartzeko zergatik ematen den gaur Euskal Herrian ematen ari den eztabaida politikoa.

Eta hirugarrenik, strategi autonomistaren porrota. Garbia. Guk uste dugu hori konstatazio bat besterik ez dela. Berriz ere, jarraitzea pentsatzen estrategia autonomista batetik Estatuarekin pakto bat berrituz, ez marko juridiko berri bat egiteko, baizik eta oraingoa eta oraingo eredia berritzeko, porrotera kondenaturiko bide bat dela.

Eta, beraz, hiru porrot horiek azaltzen dute, gure ustez, ta esplikatzen dute zergatik gaur hemen, Euskal Herrian, hitz egiten ari garen orain dala 25 urte ezker abertzaleak planteatzen zituen parametro eta koordenada politiko berdinetan. Eta, beraz, horrek esan nahi du hiru porrot baldin badaude, gutxienez garai-pen txiki bat badagoela. Eta garaipena ez dut esango ezker abertzalearena dela. Azken 25 urte hauetan autonomiaren ereduaren aurka, estrategia autonomistaren aurka, eta ezkerretik eta abertzaletasunetik, mantendu den estrategia horren sektore herritarren garai-pen bat da gaurko eztabaida hau, ez hemen, baizik eta Euskal Herri osoan. Eta hori da hemen argi eta garbi esan nahi duguna.

Luego no sería posible en ningún caso entender el debate de hoy solamente como si fuese fruto de la

Pero al parecer existen también otros factores que en nuestra opinión explican por qué se produce hoy este debate. En segundo lugar, hoy, aquí, en Euskal Herria, estamos hablando de libertad y de autodeterminación porque la autonomía ha fracasado. Para nosotros, eso es evidente. Y no porque el Estado haya sido de alguna manera cicatero en su desarrollo, no. Sino porque el modelo de fragmentación y de subordinación que plantea la autonomía ha fracasado. Y hoy este debate también demuestra eso.

¿Y qué es lo queremos decir con esto? Pues queremos decir que el pacto que en su momento firmaron las tres provincias y en el que se planteaba claramente que esta parte de Euskal Herria mantendría siempre una relación con el Estado español sobre estas bases (partición territorial y sometimiento), ha fracasado. Y, por lo tanto, no ha servido para resolver los problemas que tenemos los vascos. Porque el problema es el modelo establecido. Porque el problema no son ni está en las transferencias. El problema se centra en el modelo de relaciones. Y, si los modelos de relación no cambian, todos los contenidos se irán al traste. Porque los vascos tenemos un problema estructural; no es un problema coyuntura ni que este relacionado con los contenidos, o que dependa de la voluntad del Estado. Los vascos tenemos un problema estructural. Y si no se hace frente a ese problema estructural no importa lo que se plantee, porque el problema seguirá sin solucionarse.

En segundo lugar, fracaso de la autonomía; fracaso claro del modelo de partición territorial y de sometimiento. Prueba de ello es, y este es el segundo factor, el debate político que se está dando actualmente en Euskal Herria.

En tercer lugar, fracaso de la estrategia autonomista. Fracaso patente. Nosotros creemos que esto es una constatación clara. Que constituye una vía condeñada al fracaso pensar de nuevo que desde una estrategia autonomista se renovará el pacto con el Estado, pero no para crear un nuevo marco jurídico, sino para renovar el actual marco y el actual modelo.

Y, por lo tanto, en nuestra opinión esos tres fracasos explican por qué hoy en día aquí, en Euskal Herria, estamos hablando en los mismos parámetros y en las mismas coordenadas políticas que planteaba hace ya 25 años la izquierda abertzale. Y, por lo tanto, esto quiere decir que, aunque tenemos tres fracasos, al menos sí que hemos alcanzado una pequeña victoria. Y no diré que la victoria sea de la izquierda abertzale. El debate actual es una victoria del sector de este pueblo que, desde la izquierda y el nacionalismo, ha mantenido una estrategia contraria a la estrategia autonomista, contra el modelo autonomista a lo largo de estos 25 años, y no sólo aquí, sino en toda Euskal Herria. Y esto es lo que queremos expresar aquí con toda claridad.

Izan ere, gaur egungo eztabaida hau ezin da argitu Legebiltzarraren dinamikaren fruitutzat, arkitek-

dinámica parlamentaria, de la arquitectura parlamentaria. Hoy se debate en Euskal Herria de nuestra libertad, de nuestro derecho a la soberanía, porque hay tres grandes fracasos en este país.

El primero, el del Estado, el de ambos Estados, que han articulado todas las medidas posibles para impedir que este debate se abra paso en nuestro pueblo, desde la Constitución y el Estatuto, desde la negación de una institución propia para Lapurdi, Baxe-Nafarroa y Zuberoa, desde la represión, desde la dispersión, desde la guerra sucia, desde el boicot económico, desde la presión inacabable contra la izquierda independentista... Y ésa es una estrategia que hoy ha fracasado, porque hoy el debate está donde la izquierda abertzale lo puso en el año 75, y porque hoy la izquierda abertzale está aquí, y sigue estando aquí, cosa que probablemente les preocupa bastante.

Y luego hay otros dos fracasos añadidos que a nuestro entender son claros. El fracaso del modelo que se pactó en aquellos años, el fracaso de la autonomía como modelo, el fracaso de la partición territorial como modelo, el fracaso de un marco de relaciones con el Estado, entendido siempre desde la subsidiariedad y desde la dependencia. Eso es lo que ha fracasado, porque eso evidentemente no ha permitido resolver los problemas que tenemos los vascos y las vascas, y porque no los ha podido resolver en todos los ámbitos de la vida social, cultural e institucional de este país. Ése es el segundo de los grandes fracasos.

Y el tercer gran fracaso es, evidentemente, la estrategia que en su día determinó que este país se dividiera en dos y que este país siguiera dependiendo fundamentalmente de la mayor o menor voluntad del Estado español con respecto al desarrollo o no de nuestras capacidades de autogobierno. Y eso es lo que ha fracasado, y por eso hoy estamos debatiendo esto.

No porque hoy, o hace unos meses, se nos haya ocurrido que éste era un debate necesario. No. Es que éste es un debate obligado. Y es un debate obligado porque hay estrategias fracasadas y porque, felizmente, en este país (no voy a decir que la izquierda abertzale, ni me voy a arrojar ese patrimonio), porque en este país sectores populares, por encima de todo (por encima de la represión, y por encima de todos los cantos de sirena), han seguido trabajando y demandando soberanía para el pueblo vasco. El pueblo vasco puede decidir, debe decidir, y debe ser respetada su voluntad.

Y por eso hoy estamos debatiendo esto. Y por eso éste quiere ser un humilde homenaje a todos aquellos que han hecho posible, que, frente a los cantos de sirena, frente a la partición y frente a la dependencia, han seguido manteniendo en las ikastolas, en las fábricas, en el sindicalismo, en el movimiento juvenil, en el movimiento de solidaridad con los prisioneros políticos, la bandera de la soberanía para el pueblo vasco.

tura parlamentarioaren emaitza gisa. Gaur egun Euskal Herrian askatasunari buruzko eztabaida dugu, gure subiranotasun eskubideari buruz, izan ere, herri honek hiru porrot handi izan baitira.

Lehenengoa, Estatuarena, bi Estatuena, ahaleginak eta bi egin baitituzte eztabaida hau gure herrian ireki ez dadin, Konstituzioa eta Estatutua eratuz, Lapurdi Baxe-Nafarroa eta Zuberoarentzat erakunde propioa ukatuz, errepresioaren bidez, sakabanaketaren bidez, gerra zikinaren bidez, boikot ekonomikoaren bidez, ezker independentistaren aurkako presio amaiezinenaren bidez,... Eta hori gaur egun porrot egin duen estrategia izan da, izan ere, gaur egun eztabaida horrek 75. urtean ezker abertzaleak jarri zuen toki berean dirau, eta horregatik dago ezker abertzalea hemen, eta hemen dirau, ziurrenik zuek kezkatu egingo bazaituzte ere.

Eta gure iritiz, argiak eta garbiak diren beste bi porrot ere badira. Urte haietan izenpetu zen ereduaren porrota, autonomiak eredu gisa izan duen porrota, lurralde zatiketaren ereduaren porrota, beti ere menpe-tasunaren eta subsidiaritatearen oinarrituriko Estatuarekiko harreman-markoaren porrota. Horrexek egin du porrot, begi-bistakoa baita euskal herritarrok ditugun arazoak konpontzeko ez duela balio izan, eta herri honetako bizitza sozialaren, kulturalaren eta instituzionalaren arlo guztietan ezin izan duelako arazoa konpondu. Horixe da porrot handietan bigarrena.

Eta hirugarren porrot handia, jakina, halako egun batean herri hau bitan zatituko zela eta Espainiako Estatuak gure autogobernu gaitasunen garapenarekiko zuen borondatearen menpeko herria izango zela erabaki zuen strategiaren porrota. Horixe da porrot egin duena, eta horregatik ari gara hori eztabaidatzen.

Eta ez gaur edo duela zenbait hilabete bururatu zaigulako hori egin beharreko eztabaida dela. Ez. Hau ezinbesteko eztabaida da. Porrot egin duten estrategiak daudenez, ezinbesteko eztabaida da honako hau, hain zuzen ere herrialde honetan (eta ez dut esango ezker abertzalea izan denik, eta ez dut jabego hori geure gain hartuko), baina herri honetako zenbait herritarrek, gauza guztien gainera (errepresioaren gainera, eta lo-kantu guztiei eutsiz) lanean jarraitu dute eta euskal herriaren subiranotasuna eskatuz segi dute. Euskal herriak erabaki dezake, erabaki egin behar du, eta bere borondatea errespetatu egin behar da.

Horregatik ari gara gaur hori eztabaidatzen. Eta horregatik egin nahi diegu omenaldi apal bat hori ahalbidetu duten guztiei, lo-kantu guztiei eutsiz, lurralde zatiketa eta menpe-tasun guztiei eutsiz, ikastolan, lantegietan, sindikatuetan eta gazte-mugimenduetan nahiz preso politikoekeko elkartasun mugimenduetan, euskal herriaren subiranotasunaren banderari eutsi diotenei.

Horregatik, gure ustez inportantea da aurrera begira jartzea. Eta aurrera begira jartzeko, gure ustez oso inportantea da lehenik eta behin kontuan hartzea egon diren porrotak eta nolabait ere porrot horiek ez errepikatzea. Eta gure ustez hori funtsezkoa da. Afera ez delako orain egungo markoa berritzea. Afera izanen da Euskal Herrian marko berri bat osatzea. Eta hori da egin behar den bidea.

Eta bide horretan, ezker abertzalea aspaldiko partez argi eta garbi planteatzen ari da zein den bere estrategia. Eta guk gure estrategia hori, norabide bakarrean doan eta bi zentzu dituen estrategia hori, oso era sinplean planteatzen dugu: estatuen injerentziari aurre egin behar zaio eta, aldi berean, behar dugun marko politikoa eraikitzen joan behar gara. Eta hori da egiten ari dena gaur Euskal Herrian: hezkuntzan, hizkuntzan, sindikalismotik, Udalbiltzatik, eta abarretik, aurre egin estatuei. Baina estatuei frogatu ez daukate-lara beraiek giltza Euskal Herria eraikitzeko. Hori da egin behar dena. Hori da egin behar dena. Horren aurka ez daukatelako estrategiarik. Eta, beraz, hori egiten baldin badugu arlo guztietan, Estatuak ez du giltzik Euskal Herriak eraikitzeko. Giltz hori euskal populua daukalako, euskal herritarrek daukagulako. Eta hori da planteatzen dugun bidea, aspaldiko partez.

Eta, ze kurioso, orain dala 23-25 urte ezker abertzaleak gauza hauek esaten zituenean, ameskeriak ziren, utopiak ziren, ezin zen hori egin... Orduan inportanteena zen espainiar demokrazia kontsolidatu. Eta beraz, beti bezela: ezker abertzalea hodeietan bizitzen zen sektore herritar bat da. Baina 23 urte beranduago, gutxienez diskurtsuetan, hemen gaur errepikatzen den eztabaida da espreski guk planteatutakoa orain dala 23 urte. Eta, beraz, hori da gure garaipena; txikia, baina hori da gure garaipena. Eta, beraz, erantzun eta eraiki egin behar da.

Eta lehenik eta behin, gure ustez, funtsezkoa da ulertzea marko berri bat osatu behar dela Euskal Herrian. Eta marko berri hori osatzeko, gure ustez, badira bi oinarri funtsezkoak direnak:

Bata da, ez dugu baimenik behar. Euskaldunok ez dugu baimenik behar Estaduaren partetik hori egiteko. Guk, gutxienez abertzale garenok, pentsatzen dugulako, argi eta garbi, Euskal Herrian sortu eta eraiki daiteken legitimitate bakarra soilki dela euskal herritarrek ematen dutena. Guk ukatu egiten diogu Estaduari legitimitaterik duenik erabakitzeko euskaldunok ze hezkuntza-maila euki behar dugun, ze harreman laboralerako esparrua, ze instituzioak, eta abar, eta abar. Ez, hori guk, euskaldunok, erabaki eta eztabaidatu behar dugu. Ta estaduek errespetatu beharko dute. Momentuz ez dute egiten, baina hori da egin beharreko bidea. Eta hori da, lehenik eta behin, guretzat printzipio

Por ello, a nosotros nos parece importante mirar hacia adelante. Y para mirar hacia adelante, en nuestra opinión, es muy importante, en primer lugar, tomar en cuenta los fracasos habidos y de algún modo no repetir los fracasos anteriores. Y en nuestra opinión esto es fundamental. Porque la cuestión no es renovar el actual marco. La cuestión es crear un nuevo marco de actuación en Euskal Herria. Y esa es la senda por la que hemos de ir.

Y por esa vía la izquierda abertzale está planteando desde hace mucho tiempo muy claramente cuál es su estrategia. Y en dicha estrategia, esta estrategia que tiene una única dirección y aún dos sentidos, planteamos las cosas de un modo muy simple: es preciso contrarrestar la injerencia de los Estados, y al mismo tiempo debemos ir construyendo el marco político que necesitamos. Y esto es lo que se está haciendo en Euskal Herria: en educación, en política lingüística, en sindicalismo, en Udalbiltza, etcétera, se está haciendo frente a la injerencia de los Estados. Demostrar a los Estados que ellos no tienen la clave de la construcción de Euskal Herria. Esto es lo que debemos hacer. Esto es precisamente lo que debemos hacer. Porque no tienen posible estrategia contra esto. Y, por lo tanto, si hacemos esto en todos los ámbitos, el Estado no tiene la clave para la construcción de Euskal Herria. Porque la clave la tiene el pueblo vasco, porque está en manos de los ciudadanos y ciudadanas vascos. Y esta es la vía que planteamos nosotros, desde hace ya mucho tiempo.

Resulta curioso que, cuando hace 23-25 años la izquierda abertzale decía estas mismas cosas, eran puras ilusiones, y puras utopías, era imposible hacerlo... Porque entonces lo más importante era consolidar la democracia española. Y, por lo tanto, se decía lo de siempre: que la izquierda abertzale es un sector popular que vive en las nubes. Pero, pasados 23 años, resulta que al menos en los discursos el debate que se repite es el mismo que nosotros planteábamos hace 23 años. Y, por lo tanto, esa es nuestra victoria; es pequeña, pero esa es nuestra victoria. Y, por lo tanto, es preciso responder y construir.

En primer lugar, a nuestro parecer, es fundamental comprender que es preciso crear un nuevo marco en Euskal Herria. Y para crear ese nuevo marco nosotros opinamos que existen dos premisas que resultan fundamentales:

La primera es que no precisamos de su permiso. Los vascos no necesitamos del permiso del Estado para hacerlo. Porque nosotros, al menos los que somos nacionalistas, pensamos claramente que la única legitimidad que puede surgir o se puede constituir en Euskal Herria es la que nos otorgamos los ciudadanos vascos. Nosotros le negamos al Estado la legitimidad para decidir el nivel lingüístico que debemos tener los vascos, cuál debe ser nuestro marco de relaciones laborales, qué instituciones, etcétera, etcétera. No, eso lo debemos decidir y debatir nosotros los vascos. Y los Estados deberán respetarlo. De momento no lo hacen, pero este es el camino que tendrán que tomar. En pri-

filosofikoa: guk ukatu egiten diegu estaduei; ukatu; radikalki, gainera. Ez dira inor esateko guk nola antolatzen dugun gure bizitza sozial, politiko eta instituzionala. Eta hortik abiatu behar da prozesu berria. Euskaldunon legitimitate bakarra euskal herriak ematen duena da. Eta, gure ustez, hori azpimarratzeko ideia da.

Eta bigarrenik, lehen aipatutako eredu en porrota. Eta, porrotari jarraiki, eredu aldatu behar da, eredu aldatu behar da. Ez du balio eredu berritzea. Eredu aldatu egin behar da, harreman-eredua, alegia.

Por eso, lo importante es dar respuesta a los factores estructurales que impiden al pueblo vasco tomar decisiones en libertad. A los estructurales, no a los coyunturales: a los estructurales.

Y, entonces, la propuesta que nosotros hacemos es, evidentemente, conocida. Lo que nosotros exigimos es un estatuto, sí, de soberanía, para que el pueblo vasco, en condiciones de igualdad, pueda mantener sus relaciones con ambos Estados, con el mundo y con todos los pueblos del mundo. Un estatuto de soberanía, un estatuto de igualdad, porque sólo desde esa base puede ser concebido un proceso en términos democráticos desde el punto de vista nacional vasco.

Y eso es lo que no se dio en el 77. Por mucho que ustedes se empeñen ahora en decir que eso fue un pacto entre iguales, etcétera, etcétera, uno no tiene nada más que repasar las hemerotecas para comprobar en qué condiciones el Partido Nacionalista Vasco suscribió aquel pacto: en condiciones de amenaza militar, y en condiciones de auténtica humillación política. Tal humillación política, que incluso el señor Alfonso Guerra se atrevió a decir que los nacionalistas vascos eran como los cerdos: que se les echaba un poco de pienso y dejaban de alborotar.

Ésas son las condiciones en las que se firmó aquel pacto, y se aceptó. Luego no vale decir ahora, 23 años después: "No, miren ustedes, es que el Estado ha incumplido". ¡No, no! ¡Es que las reglas del juego eran ésas! ¡Es que el Estado no ha incumplido! ¡Es que el Lehendakari de las tres provincias es el representante ordinario del Estado aquí! Es que ésas eran las reglas del juego, y ésas son las que se aceptaron.

Y nos parece muy bien y es de sabios rectificar. Lo que no nos parece tan bien es eludir las responsabilidades de cada cual. Nosotros, las nuestras. Pero no nos digan ahora que el problema que tenemos los vascos es que ha habido una voluntad absolutamente cicatera por parte del Estado español en el desarrollo autonómico. No. El problema es el modelo. El problema es el pacto que se suscribió.

mer lugar, este es nuestro principio filosófico: nosotros les negamos legitimidad a los Estados; se la negamos, además de forma radical. Ellos no son quién para decidir cómo hemos de organizar nosotros nuestra vida social, política e institucional. El nuevo proceso ha de comenzar a partir de este principio. La única legitimidad para los vascos es la que se otorgue el propio pueblo vasco. Y, en nuestra opinión, esta es la idea que es preciso subrayar.

En segundo lugar, el fracaso de los modelos mencionados anteriormente. Y, como consecuencia de estos fracasos, es preciso cambiar el modelo, es preciso cambiar el modelo. No es suficiente con renovar el modelo. Es preciso cambiar el modelo, es decir, el modelo de relaciones.

Horregatik euskaldunoi erabakiak askatasunez hartu ahal izatea eragozten diguten egitura-faktoreei erantzuna emateak axola handikoa da. Egitura-faktoreei eman behar zaie erantzuna, eta ez unean unekoei: eta ez egiturazkoei.

Beraz, guk egiten dugun proposamena, jakina, ezaguna da. Guk estatutu bat eskatzen dugu, bai, subiranotasun estatutua, euskal herriak bi Estatuekin, munduarekin eta munduko herrialde guztiekin harremanak izan ahal dituzan berdintasunean. Subiranotasun estatutua, berdintasun estatutua, oinarri horren gainean bakarrik eraiki baitaiteke euskal abertzaletasunaren ikuspuntutik demokratikoa izango den prozesu bat.

Eta horixe da hain zuzen ere 77an izan ez zena. Zuek orain eginahalak egin arren, esan eta esan hura berdinen arteko hitzarmena izan zela, ez dago heme-rotekak arakatu besterik Eusko Alderdi Jeltzaleak hitzarmen hura zein egoeratan izenpetu zuen jakiteko: militarren mehatxupearan, eta benetako gutxiespen politikoaren egoeran. Hainbestearinokoa izan zen umilazio politikoa, non Alfonso Guerra jauna bera ausartu zen esaten euskal abertzaleak zerriak bezalakoak zirela: pentsu apur bat botaz gero, ez zutela gehiago ar-dailarik egiten.

Horixe izan zen hitzarmen hura izenpetu eta onartu zeneko egoera. Beraz, ez du balio orain 23 urte geroago zera esateak: "Ez, hara, Estatuak ez du hitzarmena bete". Ez, ez! Joko-arauak horiexek baitziren! Estatuak ez baitu hitza jan! Hiru probintzietako lehendakaria Estatuaren ordezkari arrunta baita hemen! Horiexek baitziren joko-arauak, eta horiexek onetsi baitziren.

Guri ongi iruditzen zaigu eta jakintsuek jakiten omen dute okerrak zuzentzen. Ez zaigu ordea horren ongi iruditzen norberaren erantzukizunak saihestea. Guk ere gure gain hartu behar ditugu gureak. Baina ez esan guri orain Espainiako Estatuak erabat jarrerara zikoitza izan duenik euskaldunekin autonomiaren garapenean, eta horixe denik gure arazoaren iturria. Ez. Eredu bera da arazoa. Izenpetu zen hitzarmen hartan datza arazoa.

Y se suscribió a sabiendas de que ese pacto planteaba unas reglas de juego que eran absolutamente contradictorias con las necesidades populares de este país. Y luego habría más buena voluntad, más mala voluntad, más acierto, menos acierto..., pero ésas eran las reglas del juego. Y lo que hay que cambiar precisamente son las reglas de juego.

Y, entonces, cuando se habla de pacto con el Estado, lo que nosotros decimos es: "No hay más pacto con los dos Estados, que el de decir a los Estados que respeten lo que decidimos los vascos".

Nosotros no tenemos por qué negociar, ni con el Estado español ni con el Estado francés, ni nuestro sistema educativo, ni nuestra lengua, ni nuestro sistema económico. ¡No, no, no, no, no! Las reglas del juego, las nuevas (no las renovadas, las nuevas), tienen que partir de esa base, y es que la legitimidad corresponde al pueblo vasco, y lo que tienen que hacer los Estados es respetar lo que el pueblo vasco decide democrática y libremente. Ninguna más.

Por eso, y en tercer lugar, de lo que nosotros estamos hablando, en definitiva, es de la aplicación del derecho a la libre determinación. De ninguna cosa más. Hay que reconocer la existencia de la nación vasca, y hay que reconocerle el derecho a decidir libre y democráticamente su futuro. Que no es una reivindicación nacionalista, que es una reivindicación democrática recogida en el Derecho internacional, que algunos tienen la rara habilidad de aplicar probablemente a los territorios que están un poco más allá del mar, porque el mar y los kilómetros deben de ser el factor definitivo, el sustancial, el jurídicamente impecable y el solidamente político para decir que algunos sí y otros no.

Ésa es una reivindicación que hace el pueblo vasco como tal pueblo. Y, por eso, a nosotros nos gustaría volver a recalcar que el ejercicio y el reconocimiento del derecho de autodeterminación se hace en el Derecho internacional a los pueblos, y que el único sujeto del derecho a la libre determinación es el pueblo vasco. Y el pueblo vasco es lo que es, el pueblo vasco es lo que es, y está asentado en los territorios en los que está asentado, y, por lo tanto, su ejercicio le corresponde en su globalidad al pueblo vasco.

Y ésa es una posición que nosotros estamos defendiendo, y es una posición que creemos que responde a la responsabilidad política que tenemos.

Por eso, hay que alterar radicalmente el modelo, y para alterar radicalmente el modelo hay que tener básicamente claros esos tres principios: Euskal Herria es una nación, es un único sujeto, tiene derecho a la libre determinación.

Ya sabemos que ambos Estados se van a oponer radicalmente a eso. Ya lo sabemos. Y ahora, a falta de mejores ideas, la derecha española, con la com-

Éta izenpetu egin zen hitzarmen hura, nahiz eta jakin hitzarmen hark ezartzen zituen joko-arauak ez zitzaizkiola inolaz ere egokitzen herriaren beharrei. Éta gero, bada, agian borondate ona izango zuten, ala ez, borondate txarrez ariko ziren agian, asmatu egingo zuten ala ez..., baina horietatik ziren, izan, joko-arauak. Éta hain zuzen ere, joko-arauak aldatu behar dira ondorioz.

Éta, beraz, Estatuarekiko hitzarmenaz hitz egiten denean, guk zera esaten dugu: "Ez dago bi Estatuarekiko beste hitzarmenik, Estatuak guk euskaldunok erabakitzen duguna errespetatzeko esateaz bestelakorik".

Guk ez dugu zertan Espainiako edo Frantziako Estatuarekin eztabaidatu ez gure hezkuntza sistema, ez gure hizkuntza, eta ez gure sistema ekonomikoa. Ez, ez, ez, ez, ez! Joko-arauak, berriak (ez berritutakoak, berriak baizik), horixe hartu behar dute oinarritzat, alegia, legitimitatea euskal herriari dabekiola, eta Estatuak errespetatu egin behar dutela euskal herriak demokratikoki eta askatasunez erabakitzen duena. Éta ez beste inork.

Horregatik, eta hirugarrenik, azken batean gu determinazio librea egiteko eskubidea aplikatzeaz ari gara. Éta ez beste ezertaz. Euskal nazioa badela aitortzeaz, eta bere etorkizuna askatasunez eta demokratikoki erabakitzeko eskubidea aitortu behar zaiola. Éz baita hori abertzaleen aldarrikapena soilik, Nazioarteko Eskubidean jasotako aldarrikapen demokratikoa baita, itsasoaz harantzago dauden herriei eskubide hori aitortzeko gaitasun berezia baitute batzuek, itsasoa eta urruntasuna direlako nonbait funtsezko faktoreak, batzuek bai eta besteak ez bereizteko funtsezko faktoreak baitira, nonbait, juridikoki ukiezinak eta politikoki sendoak.

Euskal herriak herri gisa egiten duen aldarrikapena da hori. Éta, horregatik, guk berriro azpimarratu nahi genuke Herrien Nazioarteko Eskubidean aitortzen dela autodeterminazio eskubidearen erabilera eta errekonozimendua, eta determinazio librea erabakitzeko eskubidearen subjektu bakarra euskal herria dela. Éta euskal herria den horixe da, den horixe da, eta kokatua dagoen lurralde horietan dago kokatua, eta beraz, eskubide hartaz ballatzea euskal herriari bakarrik dagokio.

Horixe da gu defendatzen ari garen jarrera, eta daukagun ardura politikoari erantzuten dion jarrera delakoan gaude.

Horregatik, eredia erabat aldatu behar da, eta eredia erabat aldatzekotan, hiru irizpide nagusi hartu behar dira aintzat: Euskal Herria nazio bat da, subjektu bakarra da, eta determinazio librerako eskubidea du.

Badakigu bi Estatuak zorrotz borrokatuko dutela honen kontra. Badakigu. Éta orain, ideia hoberik ez duenez, Espainiako eskuinak, Espainiako ezkerrearekin

pañía, supuestamente, de la izquierda española, vuelva a reeditar otra vez la estrategia que sigue manteniendo en los últimos cuarenta años. Ahora han descubierto que ilegalizándonos a nosotros van a descubrir el Mediterráneo, se va a acabar el problema.

Pues, miren ustedes, eso no va a suceder así. Y no va a suceder así porque ustedes no tienen ya un problema con la autonomía vasca. Ustedes tienen un problema con el pueblo vasco. Y, esté la izquierda abertzale en esta Cámara o esté en la clandestinidad, que de todo hemos conocido y, por lo tanto, nosotros hemos conocido etapas históricas en que eso también lo hemos conocido, el problema no lo tienen ustedes con las estructuras políticas de la izquierda independentista. El problema lo tienen con este pueblo. Con este pueblo.

Y, por lo tanto, ustedes podrán haber descubierto ahora el Mediterráneo y podrán pensar que ilegalizando una formación política van a ponerle ustedes puertas al mar. ¡Háganlo, háganlo! Lo van a hacer, pero les volveremos a demostrar que el problema no es la izquierda independentista: el problema es un pueblo que exige respeto a su palabra y a su decisión. Y eso se va a volver a reproducir cuantas veces sea necesario, cuantas veces sea necesario, para que este país alcance el estatus que democráticamente le pertenece, que es el estatus de soberanía y de marco de relación en pie de igualdad con ambos Estados.

Por eso, teniendo en cuenta esos dos factores, nosotros consideramos que hay que poner en marcha un proceso real. El real, no el proceso de pacto con el Estado, no volver a hablar de transferencias. Porque ahora este Parlamento le ha dado dos meses de prórroga al Estatuto, más o menos, para mantenerle con la respiración asistida, pero todo el mundo es consciente..., y no hay nada más que oír las palabras del camarada Arenas para comprobar, evidentemente, que no va a existir voluntad ninguna para transferir las competencias que quedan. Y el problema es: ¿y qué hacemos después?

Y nosotros, permitánnos que lo digamos, no vamos a entrar en nuevas prórrogas. ¡No, no! En dos meses, hay que desenchufar la máquina, ¡eh!

El PRESIDENTE: Otegi jauna, bukatzera joan zaitez, mesedez.

El Sr. OTEGI MONDRAGÓN: Bai.

Y hay que decidir que efectivamente, si lo que hay que cambiar es el modelo y si lo que hay que cambiar es de estrategia, hay que desenchufar la máquina. Y hay que decirles a estos señores que basta ya, que basta ya. Que basta ya de una permanente injerencia de los Estados en nuestra vida cultural, social, económica y política. Que se ha acabado, como decía el otro día el señor Egibar, se ha acabado la farsa.

bat eginez nonbait, azken berrogei urte horretan egin duen estrategia bera berrargitaratu du. Orain bururatu zaienez, gu legez kanpo jarri gero, Mediterranea aurkituko dute, eta arazoa amaitu egingo da.

Hara, begira ezazue, hori ez da gertatuko dena. Eta ez da hala gertatuko zuek ez duzelako dagoeneko euskal autonomiarekin arazorik. Euskal herriarekin duzue arazoa. Eta Ganbera honetan ezker abertzalea egon ala ez egon, eta legez kanpo egonda ere, zeren guk denetik pasatu baitugu, eta beraz, hori ere ezagutu dugun garai historikoak ere igaro baititugu, zuek arazoa ez daukazue ezker independentistaren egitura politikoeekin. Herriarekin duzue zuek arazoa. Herri honekin, alegia.

Eta beraz, zuek agian orain pentsatu izango duzue Mediterranea aurkitu duzuela, eta pentsa dezakezue alderdi politiko bat legez kanpo ezarri itsasoari ateak jarriko dizkiozuela. Egizue, egizue! Egin egingo duzue, baina guk berriro erakutsiko dizuegu arazoa ez datzala ezker abertzalean: bere hitza eta erabakia errespetatu dadila eskatzen duen herriarengan datza arazoa. Eta hori behar adina aldi birsortuko da, behar adina aldi, harik eta herri honek demokratikoki dagokion estatusa iritsi arte, harik eta subiranotasun estatusa eta bi Estatuarekin berdintasuneko harreman-markoa iritsi arte.

Horregatik, bi faktore horiek aintzakotzat harturik, guk uste dugu benetako prozesu bat jarri behar dela martxan. Benetakoa, eta ez Estatuarekiko hitzarmen prozesua, ez berriro ere eskuraketez hiltz egitea. Zeren orain Legebiltzar honek gutxi gora behera bi hilabeteko luzapena eman dio Estatuari, arnasketan lagundu ahal izateko, baina denok ohartzen gara..., eta ez dago Arenas kamaradaren hitzak entzun besterik, alegia, ba, eskuratzeko dauden aginpideak eskuratzeko inolako borondatearik ez dutela izango jakiteko. Eta arazoa zera da: zer egingo dugu gero?

Eta gu, zuen baimenaz esanda, ez gara luzamendu gehiago onartzeko prest izango. Ez, ez! Bi hilabetetan, makinari entxufea atera behar zaio, e!

LEHENDAKARIAK: Señor Otegi, termine usted, por favor.

OTEGI MONDRAGÓN jaunak: Sí.

Eta erabaki egin behar da behingoz aldatu behar dena eredu den, ala estrategia den aldatu beharrekoa, makinari entxufea atera behar zaio. Eta jaun horiei esan egin behar zaie aski dela, aski dela. Aski dela estatuek gure bizitza kulturalen, sozialean, ekonomikoan eta politikoan muturra sartzeaz. Amaitu dela, lehengo egunean Egibar jaunak esan zuen moduan, fartsa amaitu dela.

Y aquí la farsa que se ha acabado es la de la autonomía, la de la estrategia autonomista y la de la estrategia del Estado. Y aquí hoy el único camino posible, real, no utópico, posibilista, que conecta con los intereses populares de este país y que concede a este país la palabra y la decisión, y que, por derivada, además establece en este país un escenario de paz estable y duradera, se llama soberanía y se llama proceso hacia la soberanía.

Y ése es un proceso que se tiene que hacer, desde la negación de la legitimidad a los dos Estados para injerirse en él, desde esa primera reflexión, se tiene que hacer sin exclusiones, y, por lo tanto, con la participación abierta, desde el primer momento, a todos los ciudadanos de todo Euskal Herria. Y se tiene que hacer con una meta y con un objetivo absolutamente nitidos, que es la creación de un estatus de soberanía para el conjunto de Euskal Herria.

Eso es lo que hay que hacer. Y si no hacemos eso seguiremos prolongando artificialmente esta situación, para que probablemente –y eso es lo que nosotros no esperamos– dentro de veinticinco años alguien diga que "¡hombre!, la izquierda abertzale parece que tenía algo de razón hace 23", como ha ocurrido en la actualidad.

¡No nos pasaremos ahora otros 23 años discutiendo de "a ver cómo arrancamos las transferencias"! No, ¡si el problema no es de transferencias! Es de modelo. Y lo que nosotros hacemos es una propuesta para cambiar el modelo. Y lo hacemos en sintonía con los intereses mayoritarios de este pueblo y de este país. Ése es el camino que hay que recorrer, y en ese sentido nosotros hemos venido aquí a defender lo que llevamos defendiendo siempre.

El PRESIDENTE: Otegi jauna, bukatu egin behar dozu.

El Sr. OTEGI MONDRAGÓN: Bukatzen dut, barkatu.

Lo que hemos defendido siempre, que es un camino que conduce a este país a otro escenario político.

Mila esker.

El PRESIDENTE: Eskerrik asko, bai, zeuri, Otegi jauna.

Jarraian, Eusko Alkartasuna Taldearen ordezkari dan Knörr jaunak dau hitza.

El Sr. KNÖRR BORRÁS: Legebiltzarreko lehendakaria, lehendakari, sailburu jaun-andreak, legebiltzarkideak, lagunak oro, agur l' erdi.

Hemen aurkitzen gera gaur Autogobernari buruzko Batzorde Bereziak onartutako txostena eztabaidatu eta, hala balegokio, onartzea xede duen osoko bilkuran. Hain zuzen ere...

Eta hemen autonomiaren farsa da amaitu dena, autonomiaren estrategiarena eta Estatuaren estrategiarena. Hemen dugun benetako bide posible bakarra, utopikoa ez dena, posibilista dena, herri honetako interesekin bat egiten duena da eta herri honi hitz egiteko eta erabakitzeko eskubidea ematen diona, eta ondorioz, gainera, herri honetara bake egonkor eta iraunkorra ekarriko duena, subiranotasuna deritzana da, subiranotasuneranzko prozesua da.

Eta hori egin egin behar den bidea da, bi Estatuak muturra sartzeko legitimitatea ukatuz, eta lehen arrazoibide horretatik, inor baztertu gabe egin behar da, eta, beraz, Euskal Herriko herritar guztiei partaide-tza irekiaz, lehen unetik beretik. Eta helburu batez egin behar da, guztiz irekia den helburuaz, hots, Euskal Herria osoarentzat subiranotasun estatusa sortzea.

Horixe da egin behar dena. Eta ez badugu hala egiten, artifizialki jarraituko dugu egoera honetan, zurrerik –eta ez da hori guk espero duguna– hogei bost urte barru nor edo hark esan dezan: "hara!, ba, badirudi ezker abertzaleak duela 23 urte arrazoi apur bat bazuela", orain gertatu den moduan.

Ez ditugu ba orain beste 23 urte igaro beharko, esanez "ea nola kentzen dizkiogun gainerako aginpideak"! Ez, kontua ez baita aginpideak eskuratzea! Eredua da kontua. Eta eredia aldatzeko proposamena da guk egiten duguna. Eta herri honetako eta herrialde honetako gehiengoaren interesekin bat eginez egiten dugu. Horixe da egin beharreko bidea, eta horregatik gu betidanik defendatu duguna defenditzeko asmoz etorri gara hona.

LEHENDAKARIAK: Señor Otegi, termine usted.

OTEGI MONDRAGÓN jaunak: Perdona, ya termino.

Betidanik defendatu izan duguna, baina herri hau beste eszenategi politiko batera eramango duena.

Muchas gracias.

LEHENDAKARIAK: Muchas gracias a usted, señor Otegi.

A continuación tiene la palabra el representante del Grupo Eusko Alkartasuna, señor Knörr.

KNÖRR BORRÁS jaunak: Señor Presidente del Parlamento, Lehendakari, señores Consejeros, señoras, amigos todos, buenos días.

Nos encontramos hoy aquí en el Pleno que tiene por objeto debatir y, en su caso, aprobar el informe de la Comisión Especial sobre Autogobierno. Y precisamente...

El PRESIDENTE: Barkatu, Knörr jauna. Legebiltzarkide jaun-andreok, isiltasuna, mesedez.

Jarraitu

El Sr. KNÖRR BORRÁS: ... 2001. urteko urriaren 25ean Ganbara honetan izandako bilkuran deliberatu eta onartu baitzen halako batzorde bat, batzorde berezi bat, antolatzea, non estatuto-itunaren errespetua eta betetzearen egoera nahiz beronen gaurkoitzearen aukerak aztertuko bailiratekeen.

Handik hilabetera –eta gure batzordearen lehendakari andereak gogoratu duenez gutxi gorabehera– osatu zen batzorde berezia, eta harrezkero, parlamentari-talde guztiek proposatutako lan-eskemak eta agerraldiak kontutan hartu direlarik, zazpi hilabete luze eman ditugu lanean, horietarik sei batzordean eta hilabete pasatxo ponentzian.

Hau esan beharra dago, batzordearen baitan ponentziaren diktamena onartu denetik sekulakoak eta bi, sekulakoak eta bi entzuteko aukera izan baitugu, gure lanarekin eta ponentzian eta batzordean onartutako txostenarekin zerikusirik ez dutenak. Baina horri buruz geroxeago hitz egingo dugu.

Hemen eztabaidatzen ari garen kontuaren sorrera ekarri nahi izan dut gogora, hain zuzen ere harako bilkura hartan ezin argiago azaldu baitzen, Eusko Jaurilaritzaren lehendakariaren eskutik, maiatzaren 13ko hauteskundeetara presentatu eta garaile irten ziren ideia batzuk eta programaren araberako konpromiso garbia. Izan ere, hemen badago konpromiso sozial bat, konpromiso sozial bat, Estatutoaren betetzeari dagokiona. Bai eta ekidin ezinezko erronka edo desafioa: balizko potentzialidadeetan barrena harakatuz, beste itun berri baten bila abiatzea, elkarrizketa eta sakontze lanetan ahal bezain zabal, trinko eta emankor arituz, irizpide minimo batzuetan eraikitako kontsensu berri bat abian jartzeko ahalegina egitea, alegia.

Ekar ditzadan berriro hona aipatu osoko bilkura hartan esandakoa:

Bat, hemen izan zen itun bat, hemen izan zen itun bat, gaur zeharo desitxuraturik agertzen zaiguna.

Bi, ituna ez betetzeak bere ondorioak eta kalteak ekarri dizkio herri honi, euskal gizarteari.

Hiru, ituna berehalakoan betetzea ekidin ezinezko kontua da, baztertu ezinezko kontua da.

Lau, ekidin ezinezkoa da, halaber, geure aurrean daukagun desafioa: beste elkar-puntu zabalago eta seguruago bat bilatzea, hain zuzen.

LEHENDAKARIAK: Perdona, señor Knörr. Señorías, silencio, por favor.

Continúe.

KNÖRR BORRÁS jaunak: ... concretamente en el Pleno que tuvo lugar el 25 de octubre del 2001, se debatió y aprobó la creación de una comisión especial, establecer una comisión especial en la cual se analizarían las posibilidades de respeto al pacto estatutario y su nivel de cumplimiento, así como las posibilidades de su actualización.

Un mes después –poco más o menos, tal como nos ha recordado la señora Presidenta de nuestra Comisión– se constituyó la citada comisión especial, y desde entonces hemos tomado nota de todos los esquemas de trabajo y comparencias propuestas por todos los grupos parlamentarios, y hemos estado trabajando a lo largo de siete largos meses, seis de ellos en comisión y un mes largo en la Ponencia.

Es preciso dejar constancia de ello, porque hemos oído de todo, hemos podido oír de todo desde que se ha aprobado el dictamen de la ponencia en dicha Comisión, muchas cosas que no tienen nada que ver con nuestro trabajo y con el informe aprobado en la Ponencia y en la Comisión. Pero ya hablaremos más tarde acerca de este punto.

He querido recordarles cual fue el origen del tema que estamos debatiendo hoy aquí, ya que en aquel Pleno se expusieron claramente, por parte del Presidente del Gobierno Vasco, algunas de las ideas que se presentaron y resultaron vencedoras en las elecciones del 13 de mayo y el compromiso claro adquirido a través del programa de gobierno. Porque aquí existe un compromiso social claro, un compromiso con la sociedad para cumplir lo relacionado con el Estatuto. Existe asimismo un desafío y un reto: encaminarnos en busca de un nuevo acuerdo, a través de la revisión de las potencialidades del Estatuto, emprendiendo un diálogo y un trabajo de profundización tan amplio, intenso y fructífero como sea posible, es decir, intentar poner en marcha un nuevo consenso basado en una serie de criterios mínimos.

Vuelvo a recordarles lo que se dijo en el mencionado Pleno:

Uno, aquí hubo un pacto, hubo un pacto que hoy en día se nos presenta totalmente desfigurado.

Dos, el incumplimiento de aquel pacto ha traído una serie de consecuencias y de perjuicios a este pueblo, a la sociedad vasca.

Tres, que el pacto no se cumplirá de modo inmediato es un hecho inevitable, es un hecho que no podemos obviar.

Cuatro, es asimismo inevitable el desafío que tenemos ante nosotros: la necesidad de encontrar un punto en común más amplio y más seguro.

Eta bost, minimo batzuk ipini beharko ditugu aurrerantzako pausoak eman ahal izateko edo ematen hasteko.

Eta izan ere, horrexeri lotu gatzazkio hilabete hauetan zehar egindako lanetan, Estatutoaren betetzea eta gure autogobernua sakontzea xede zituen batzordearen baitan.

Lehenengo atalari buruz, esan dezadan Estatu- toaren betetzeari buruz ez dagoela zertan gauzak gehiago luzatu beharrikan. Nahikoa hitz esan da honez- kero. Erich Fromm-ek esaten zuen "hitzak erabili ohi direla egia izkutatzeke". Eta hori somatzen da, hori somatzen da, batzuek eta besteek Estatutoaren ingur- uan esaten dituztenak entzuten ditugularik, erretolika antzuan jarraitu gaitezen egiten dituzten saioetan era- biltzen dituzten esaera erritualak entzuterakoan.

Erretolika-garai horiek amaitutzat jo behar ditu- gu. 23 urte pasa dira erreferendum baten bitartez Ara- ban, Bizkaian eta Gipuzkoan Gernikako Estatutoa boz- katua izan zenetik. Eta argi eta garbi ikusi da zein izan den Gobernu zentralaren aldetik erakutsi zaigun jarre- ra. Testuetako ahalik eta irakurketa zabalena egin or- dez, guztiz aurkako joera hartu egin da; beti. Oinarriz- ko legeak egin beharrean, igurikatu genezaken marje- nik ez duena uzten ziguten sasioinarrizko legeak egi- teari eman zaio Gobernua zentrala. Korteetan ez bai- zik eta gure eskubide historikoetan eta alde bion arte- ko itunean oinarritzen zen paktuaren izaera behin eta berriz ezabatu du, edo ezabatu egin du, Gobernu zen- tralak.

Hau da, argi eta garbi, Espainiako Gobernua gure izaera diferentziatua albo batera utzi eta Euskal Herria, besterik gabe, erkidego autonomo arrunt bat baillitza tratatzen aritu da. Legebiltzar honen deklarazio eta ebazpenen aurrean erakutsitako joera ere azpi- marratzekoa da. Besteak beste, 1993 eta 1995 urtee- tan egindako balantzeetat eta transferitu gabeko gaie- taz hartutako erabakien aurrean, aski garbi azaltzen baita, berriro ere, gure autogobernua garatu izan de- diin euren borondate politikorik eza.

Gauzak horrela, Eusko Alkartasunak, maiatza- ren 13an hautesleekin hartutako konpromisoaren bi- dean, etapa berri bati ekin behar diogula deritzogu. Ezin baigaitzke ituna mesprexatu eta betetzeko bo- rondaterik minimoena erakusten ez duen botere zen- tralaren aurrean makurtu eta berriro ere ituna betetze- ko eskatu. Hainbeste urte pasa eta gero, arauz kanpo- ko denbora bat edo prorroga bat ematen diogu ez ea beteko duen esateko, ez ea beteko duen esateko, bai- zik eta proiektu operatibo eta Estatutoaren garapen osoa bermatzeko egutegi konkretu bat aurkeztu dezan. Eta hala egingo ez balu, gure gizarteari legokioke, noski, bere ongizatea bermatu egin behar duen esku- menetako sistema garatzea.

Y, cinco, habrá que establecer unos mínimos para poder dar o para empezar a dar algunos pasos.

Y precisamente hemos estado dedicados a esta tarea en los trabajos desarrollados en estos meses en el seno de la Comisión que tiene como objetivo el cumplimiento del Estatuto y la profundización del autogobierno.

Por lo que respecta a la primera parte, he de decir que en relación con el cumplimiento del Estatuto no hay razón para más dilaciones. Ya se ha hablado suficiente del tema. Erich Fromm decía que "las pala- bras se utilizaban para ocultar la verdad". Eso es lo que se percibe cuando escuchamos las manifestacio- nes de unos y otros en torno al Estatuto, cuando escu- chamos las frases rituales que se utilizan en las inter- venciones realizadas con el fin de que continuemos con esa retórica estéril.

Hemos de dar por concluidos esos tiempos de retórica. Han transcurrido 23 años desde que se vota- ra el Estatuto de Gernika en un referéndum en Álava, Bizkaia y Gipuzkoa. Y es bien evidente cuál ha sido la actitud que ha mostrado el Gobierno. En lugar de hacer una lectura lo más amplia posible de los textos, se ha adoptado una actitud contraria, siempre. En lu- gar de elaborar unas leyes de bases, el Gobierno cen- tral se ha dedicado a elaborar unas pseudoleyes que nos niegan el margen que podía esperarse. El Gobier- no central ha venido negando una y otra vez la natu- raleza del pacto basado en los derechos históricos (que no en las Cortes) y en el acuerdo entre ambas partes.

Es decir, el Gobierno español ha venido tratan- do al País Vasco como si de una Comunidad Autóno- ma cualquiera se tratara, pura y simplemente, dejando de lado nuestro hecho diferencial. Es de señalar igual- mente la actitud mostrada ante las declaraciones y re- soluciones de este Parlamento. Por ejemplo, su actitud con respecto a los balances realizados en los años 1993 y 1995 y con respecto a las decisiones adopta- das ante las transferencias pendientes de traspaso, en- tre otras, porque es bien patente, una vez más, la falta de voluntad política para desarrollar nuestro autogo- bierno.

Ante este estado de cosas, Eusko Alkartasuna, respondiendo al compromiso adquirido con los electo- res el 13 de mayo, creemos que hemos de iniciar una nueva etapa. Porque no podemos doblegarnos ante un poder central que desprecia el pacto y no muestra la más mínima intención de cumplirlo, y tampoco po- demos volver a reivindicar una vez más su cumpli- miento. Transcurridos tantos años, vamos a conceder- le un plazo o prórroga extraordinario, no para que nos diga sí lo va a cumplir, no para que nos diga sí lo va a cumplir, sino al objeto de que presente un proyecto operativo y un calendario concreto que garantice el desarrollo íntegro del Estatuto. Y, en caso de que no actuara en este sentido, correspondería a nuestra so-

Eta hori egin ahal izateko, beharrezko bide demokratiko guztiak, lege-ekimenak barne, erabiltzeko eskatuko diogu Eusko Jaurlaritzari, era demokratiko batean Gernikako Estatuto osoa garatu eta bete dezin.

Bigarren atalari buruz, hau da, herri honen etorkizuna eta autogobernuaren garapenari buruz, batzordean onartutako ondorioak balio handikotzat jotzen ditu Eusko Alkartasunak, bai beste itun zabalago bat lortzeko, bai eta herri honek aspalditik pairatzen duen normalizazio politiko ezari aterabide bat emateko ere.

Ekarpen baliotsuak, 1990eko otsailaren 15ean Legebiltzar honek berak autodeterminazio eskubideari buruzko ebazpenetik hasita. Baina ez hori bakarrik, ez hori bakarrik. Demokrazia zerbaitetan sakon-sakon gauzatzen baldin bada, gehiengoaren printzipioan da, eta konfliktuoei aterabide bat bilatzeko, konsensus eta negoziazioa oinarri dituzten bake-bideen aitorpenean. Ildo horietatik abiatuz, argi eta garbi esan eta pentsatzen dugu Euskal Parlamentuak eskubide osoa duela elkarrizketa eta negoziazioaren bitartez euskal giza-teari garaian garaiko politika-egiturak proposatu ahal izateko, eta Estatuak, eta Estatuak, negoziazioa onartuz, Legebiltzar honen borondateari errespetu demokratikoa zor diola.

Horrek, noski, gure ustez, beste bi konstatazio dakartza berarekin: batetik, Legebiltzar hau ordezkatzeko dituen herrialdeen borondatearen isla izanik, eta herrialde horiek herri historiko baten herrialdeak izaki, herri historikoaren zazpi herrialdeen aitortza eta euren artikulaziorako eskubidearen baieztapena egiten dugu. Bai eta, aldi berean, eta gehiengoaren printzipioaren arian, esparru bakoitzaren erakunde demokratikoen errespetuarena ere.

Bestetik, negoziazio baten prozesuak eta hitzarmenak bere garantiak, bere bermak izan behar dituela. Beste hitz batzuetan esanda, hemen ez gara harreman-marko bati buruz mintzatzen ari, soilik, harreman eta garantietako markoari buruz baino, zeinak gure nortasuna eta berezitasuna aitortu eta errespetatu behar baitu.

Por lo tanto, y de una manera muy resumida, es justo, desde nuestra opinión, la de Eusko Alkartasuna, poner en valor lo que ha sido y ha representado el trabajo llevado a cabo en la Comisión Especial de Autogobierno, como bien ha recordado la Presidenta de la Comisión. Y no solamente para reconocer la labor de seis meses de esta Comisión, en que se han producido 57 comparecencias durante 14 sesiones de la misma, además de un largo mes de Ponencia, como se ha recordado, en la que todos los grupos parlamentarios

ciudad, evidentemente, desarrollar el sistema de competencias que debe garantizar su bienestar.

Y a tal efecto vamos a instar al Gobierno Vasco a que utilice todos medios democráticos necesarios, incluidas las iniciativas legislativas, para que el Estatuto de Gernika sea desarrollado y cumplido en toda su integridad.

En lo que se refiere a la segunda parte, es decir, en lo referente al futuro de este pueblo y al desarrollo de su autogobierno, Eusko Alkartasuna considera de gran valor las conclusiones aprobadas en el seno de la Comisión, tanto para alcanzar un acuerdo más amplio como para dar una salida a la falta de normalización política que desde hace mucho tiempo padece este pueblo.

Se trata de valiosas aportaciones, empezando por la resolución del derecho a la autodeterminación aprobada por este mismo Parlamento el 15 de febrero de 1990. Pero no sólo se trata de eso, no sólo se trata de eso. Si en algo se plasma la democracia de manera profunda es en el principio de la mayoría, y en el reconocimiento de unas vías de pacificación basadas en el consenso y en la negociación en aras de buscar una solución a los conflictos. Partiendo de ahí, pensamos y manifestamos de modo inequívoco que el Parlamento Vasco tiene todo el derecho a proponer a la sociedad vasca, mediante el diálogo y la negociación, las estructuras políticas que considere oportunas en cada coyuntura, y que el Estado, el Estado, desde la aceptación de la negociación, debe respetar democráticamente la voluntad de este Parlamento.

Evidentemente, ello conlleva la constatación de dos cosas más: por un lado, siendo como es este Parlamento reflejo de la voluntad de los territorios que representa, y siendo estos territorios territorios de un pueblo histórico, proclamamos aquí el reconocimiento de los siete territorios históricos de este pueblo histórico y nos reafirmamos en su derecho a una articulación propia. Asimismo, en consonancia con el principio de la mayoría, nos reafirmamos en el respeto a las instituciones democráticas de cada uno de los ámbitos.

Por otra parte, afirmamos que un proceso de negociación, un pacto, requiere una serie de garantías. Dicho con otras palabras, no nos estamos refiriendo única y exclusivamente a un marco de relaciones, sino que nos estamos refiriendo a un marco de relaciones y de garantías, marco que deberá respetar nuestra personalidad y nuestra particularidad.

Hortaz, eta oso laburkiro, bidezko da, gure aburuz, Eusko Alkartasunaren aburuz, Batzordearen Lehendakariak gogorarazi bezala, Autogobernuari buruzko Batzorde Berezia zer izan den eta zer lan egin duen aitortzea. Eta ez batzorde horrek sei hilabete egingandako lana errekonozitzeko bakarrik –egindako 14 bilkuratan 57 agerraldi izan dira, Lantaldeak hilabete luzean jardun du, gogorarazi bezala, eta legebiltzar-talde guztiek, duela zortzi hilabete aurkeztutako proposamenei eta duela sei hilabete zehaztutako lan-planari

han podido presentar sus conclusiones, de acuerdo con las propuestas presentadas hace ocho meses y el plan de trabajo definido también hace seis meses.

Cabe recordar todo esto también –lo he dicho– por la falsificación que de los trabajos y conclusiones de la Ponencia y de la Comisión de Autogobierno se está haciendo de una manera sistemática desde el Gobierno español y el equipo mediático habitual, emprendiendo una campaña de descrédito y de insultos que nos sitúa otra vez, lamentablemente, en un escenario similar al que se planteó antes de las elecciones del 13 de mayo de 2001, en que se utilizaron toda suerte de medios de descalificación personal y política contra quienes, estando firmemente comprometidos con las vías pacíficas y democráticas, con la defensa a ultranza de todos los derechos humanos y con la denuncia de su violación en cualquier supuesto, y con la apuesta por el diálogo para la solución de los problemas que aquejan a nuestra sociedad, no compartimos las tesis del Gobierno español ni de sus compañeros de viaje.

Hemos de mostrar nuestro acuerdo con las conclusiones del apartado de los trabajos de comisión respecto al cumplimiento del Estatuto. Lo dijimos en el debate del 25 de octubre de 2001: frente a un punto de encuentro desdibujado y un pacto incumplido, frente a los costes que para la sociedad vasca tiene este incumplimiento o, si se quiere, el coste de la no-Euskadi (o, como nosotros solemos decir, de la más-España), no cabe otra alternativa que la reclamación del cumplimiento inmediato.

Y para que no nos enredemos otra vez en las palabras, o, como decía en euskera citando a Erich Fromm, para que las palabras no se utilicen otra vez para ocultar la verdad, Eusko Alkartasuna cree que ha llegado el momento de afrontar otra etapa política. Otra etapa política que pasa, ineludiblemente, tanto por el inmediato cumplimiento estatutario como por la búsqueda de un nuevo marco de convivencia que respete el compromiso que asumimos en las urnas, que no es otro que el derecho que le asiste a este pueblo a su libre determinación.

Por eso planteamos no una fórmula retórica de petición al Gobierno español de respeto a un pacto que ha incumplido reiterada y manifiestamente, sino que diga claramente cuál es su proyecto operativo y calendario de desarrollo completo del Estatuto de Autonomía de Gernika.

Esto, al parecer, llama a escándalo a algunos. Esto, al parecer, causa escándalo en algunos. Llama a escándalo que, de no producirse una respuesta del Gobierno español en este sentido, instemos a nuestro Gobierno a que ponga en marcha las medidas para el pleno ejercicio de las competencias asumidas en el texto estatutario, impulsando todas las iniciativas pertinentes (normativas incluidas) para que podamos democráticamente disfrutar del pleno cumplimiento del Estatuto que algunos dicen defender, o que algunos dicen defender ahora.

ere erantzunez, aurkeztu ahal izan dituzte beren ondorioak–.

Ondo dator hori guztia gogoraraztea ere –esana dut lehen– Gobernu espainiarra eta hedabideetako ohiko taldea ari baitira sistematikoki Lantaldearen eta Autogobernuaren Batzordearen lana faltsutzen, eta, berriro ere, zoritxarrez, 2001eko maiatzaren 13ko hauteskundeen aurretik planteatu zenaren antzeko eszenategian jarri gaituen aipu txar eta irainezko ekinaldia hasi baitute. Harako hartan era guztietako deskalkifikazio pertsonal eta politikoak erabili ziren, bakezko bideekin eta bide demokratikoekin konprometituta, etsi gabe giza eskubide guztien alde eta edozein egoeratan ere eskubide horien urraketa salatuzko, gure gizarteak pairatzen dituen arazoak konpontzeko elkarrizketaren aldeko konpromisoa hartuta, ez Gobernu espainiarraren ez haren bidaia-lagunen tesiekin bat egin ez genuenon kontra.

Batzordearen lanetan Estatutua betetzeari buruzko apartatuan jasotako ondorioetan bat gatzela azaldu behar dugu. Hala esan genuen 2001eko urriaren 25eko eztabaidan: topagune desitxuratu horren eta bete gabeko itun horren aurrean, Estatutua ez bete izanak, edota, hala nahi bada, Euskadi-ekak (edo, guk esan ohi dugun bezala, lehen baino Espainia gehiagok) euskal gizarteari ekarri dizkion kostuak ikusirik, ez dago berehala bete dadila erreklamaztea beste aukerarik.

Eta berriro ere hitzetan katea ez gaitzen, edo, Erich Fromm aipatzen nuelarik euskaraz esan dudana bezala, hitzak berriro ere egia ezkatuzeko balio izan ez dezaten, Eusko Alkartasunak uste du iritsia dela bestelako aldi politiko bati ekiteko garaia. Eta bestelako aldi politiko horrek ezinbestean dakar, batetik, Estatutua lehenbailehen betetzea, eta bestetik, hauteskontzietan geure egindako konpromisoa errespetatuko duen elkarbizitza-marko berri bat bilatzea, hots, herri honek askatasunez erabakitzeke duen eskubidea.

Horregatik planteatzen dugu, ez Gobernu espainiarrak behin eta berriz eta garbiro betetzeari uko egin dion ituna errespetatzeko eskatzeko formula erretorikoa, baizik eta Gernikako Autonomia Estatutua osoki garatzeko dituen proiektu operatiboa eta egutegia zein diren argi eta garbi esan dezala.

Badirudi horrek asaldarazi egiten dituela batzuk. Asaldura sortzen die batzuei horrek, antza. Asaldura sortzen du, Gobernu espainiarrak horri erantzun ezean, guk geure Gobernuari Estatutuaren testuan asumitutako eskumenak oso-osorik exertzitzeko neurriak abiaraz ditzala eskatzeak, eta horretarako, batzuek defendatzen omen duten, edo batzuek orain defendatzen omen duten Estatutua oso-osorik bete eta demokratikoki horretaz goza dezagun bultzatu beharreko ekimen guztiak (araudiak barne) bultzatzeak.

No llama a escándalo, al parecer, a título de ejemplo, que el Gobierno español se niegue durante 23 años a cumplir la ley. Lisa y llanamente, a cumplir la ley, que tanto recuerdan el nuevo Ministro y el anterior Ministro de Justicia, pero que jamás se lo aplican a ellos.

Repito, no llama escándalo que el Gobierno español se niegue durante 23 años, reiteradamente, a cumplir la ley, o que de una manera reiterada y unilateral rebaje contenidos y número de transferencias pendientes, o que diga por sus portavoces autorizados que cumplir el texto del Estatuto es anticonstitucional. Y esto lo ha dicho un Ministro de Administraciones públicas. Por cierto, antes le llamaban Ministro de las Regiones, en aquellos tiempos del Estatuto; después han pasado a Administraciones Públicas. Los siguientes no sé si serán Ministros de la Gobernación.

Y entre los que no se escandalizan figuran quienes, incluso estando de acuerdo con los acuerdos adoptados por este Parlamento sobre transferencias pendientes desde la sesión plenaria de 1 de julio de 1993, a salvo de alguna excepción argumentada en su día, se suman a la descalificación total que del dictamen de la Comisión de Autogobierno, que hoy viene a esta Cámara, lleva a cabo el Gobierno español y sus repetidores mediáticos habituales, y se aprestan a servir de tropa en la campaña de falsedades lanzada contra el Gobierno Vasco, y en la que lo de menos, dicho sea de paso, es el propio texto del dictamen.

Y de esto tenemos ejemplos todos los días, esta misma mañana. Pongas el medio que pongas, no es que se esté en desacuerdo, es que se insulta. Se dice que colaboramos con el terrorismo, que el terrorismo ha entrado a las instituciones... En fin, todo eso se dice, por lo visto, con el sentido democrático que a algunos les caracteriza.

Lo dijimos en comisión, y lo volvemos a repetir aquí. Para Eusko Alkartasuna, resulta incluso un gesto de generosidad conceder un plazo para que expliquen cómo piensan cumplir lo pactado a quienes han dado tan reiteradas muestras, durante lustros, de no tener intención alguna de cumplirlo. Porque –y a las manifestaciones de estos días nos remitimos–, si algo se está evidenciando una vez más, es que no cabe abrigar sino nulas esperanzas de que quienes llevan lustros incumpliendo el pacto se avengan ahora a cambiar de posición.

Por lo que respecta al segundo tronco del dictamen, hemos de decir desde Eusko Alkartasuna que, a nuestro juicio, se hacen en él aportaciones relevantes e importantes, tanto desde la perspectiva del desarrollo de nuestro autogobierno como para la normalización política de la vida de nuestro país. Aportaciones con las que hemos de manifestar nuestra coincidencia.

Todas las formaciones políticas tienen sus ideales y sus legítimas aspiraciones. Lo sustancial en de-

Antza denez, ez du asaldurarik sortzen, esate baterako, Gobernu espainiarrak 23 urtean legea betetzeari uko egin izanak. Besterik gabe, legea betetzea, Barne Ministro berriak eta Justizia Ministroa zenak hainbestetan gogorarazten duten bezala, nahiz eta sekulan ere bete ez.

Berriro diot, ez du asaldurarik sortzen Gobernu espainiarrak 23 urtean, behin eta berriro, legea betetzeari uko egiteak, edo behin eta berriro eta berak bakarrik hala erabakita eskuratzeke dauden transferentzien edukia eta kopurua gutxitu izanak, edota beraren bozeramaile autorizatuek Estatutuaren testua betetzea Konstituzioaren kontrako gauza dela esateak. Eta Administrazio publikoaren Ministroak esana du hori. Hain zuzen ere, Eskualdeen Ministroa zen lehen, Estatutuaren garai haietan; gerora Administrazio Publikoena bihurtu da. Ez dakit hurrengoak Gobernazioko Ministroak izango ez ote diren.

Eta asaldatzen ez direnen artean hor daude, Legebiltzar honek 1993ko uztailaren 1eko osoko bilkuraz geroztik eskuratzeke dauden transferentzien inguruan hartutako erabakiekin bat etorrita ere –bere garaian argudiatutako salbuespenen bat gorabehera–, Gobernu espainiarrak eta haren errepikatzaile mediatiko ohikoek gaur Ganbera honetara etorri den Autogobernuaren Batzordearen irizpena erabat gaitzesten bat egiten duten horiek, eta prest agertu dira Eusko Jaurlaritzari egotzitako gezur eta falsukeria erasoan tropa lana egiteko, bide batez esan dezadan, gutxienekoa irizpenaren testua den kanpaina horretan.

Eta egunerokoak ditugu horren adibideak, gaur goizean ere bai. Edozein hedabide ere jartzen duzularik, desadostasuna gabe, iraina adierazten du. Terrorismoaren laguntzaileak garelako diote, terrorismoa erakundeetan sartu dela... Tira, hori guztia esaten dute, dirudienez, batzuek ohi duten zentzu demokratikoarekin.

Batzordean ere esan genuen, eta berriro esango dugu hemen. Eusko Alkartasunarentzat, eskuzabaltasunezko keinua ere bada urteetan eta urteetan, behin eta berriro hitzartutakoa betetzeko inolako asmorik erakutsi ez dutenei hitzartutako hori nola betetzeko asmoa duten azaltzeko epe bat ematea bera. Zeren –eta egunotako adierazpenetara jotzea aski da– gauza bat ari baita begi-bistan geratzen berriro ere: ez dagoela urteetan ituna betetzeari uko egin diotenak orain beren posizioa aldatuko duten itxaropen handirik izaterik.

Irizpenaren bigarren zatiri dagokionez, Eusko Alkartasunak esan behar du, gure aburuz, ekarpen aipagarri eta garrantzitsuak egin direla, dela gure autogobernuaren garapenaren ikuspegiatik hartuta, dela gure herriko bizitza politikoaren normalizazioarenetik. Eta esan behar dugu bat gatzela ekarpen horietan.

Antolakunde politiko guztiek badituzte beren idearioak eta beren helburu legitiemoak. Demokrazian

mocracia es que éstas se desarrollen en un marco inclusivo que garantice el respeto a las ideas de todos y que marque muy claramente los principios ineludibles de un marco verdaderamente democrático. En este sentido, nos parece importante recordar la proclamación del 15 de febrero de 1990 de este Parlamento, acerca del derecho de autodeterminación.

Pero no solamente eso. Subrayamos que en el dictamen objeto hoy de debate y aprobación, y en la línea de lo expresado por el Tribunal de Canadá al resolver sobre la consulta acerca de la constitucionalidad y efectos de una secesión unilateral del Quebec, constatamos que se señala claramente que la democracia tiene su expresión en el principio de mayoría y de resolución pacífica de los conflictos a través del consenso y de la negociación.

Y, partiendo de estas premisas, defendemos que el Parlamento Vasco está plenamente legitimado para, mediante el diálogo y la negociación, proponer a nuestra sociedad las formas de organización política que en cada momento estime oportuno, y que el Estado tiene el deber democrático de respetar esa voluntad y aceptar la negociación.

Para Eusko Alkartasuna, la constatación y aceptación de estos principios democráticos y de la esencia del pacto entre las instituciones vascas y las estatales conlleva dos consecuencias.

La primera, que desde este Parlamento, reflejo de la voluntad de tres territorios vascos, territorios a su vez parte de un pueblo histórico asentado en siete "herrialdes", reconocemos la existencia de ese pueblo histórico en su conjunto y el derecho que le asiste en cuanto a su articulación, al mismo tiempo que, desde la asunción del principio democrático de mayoría, proclamamos el respeto a las instituciones democráticas de cada ámbito político.

La segunda consecuencia es que los procesos y los acuerdos a los que aboca una negociación deben tener sus garantías. Dicho en otros términos, no se trata aquí de hablar solamente de un marco relacional, sino del marco de relaciones y garantías que respete nuestra singularidad y especialidad.

Estos argumentos chocan frente a quienes niegan nuestra singularidad y especialidad, y frente a quienes, desde posiciones políticas, se oponen objetivamente a respetar la palabra y la decisión de los hombres y mujeres de Euskal Herria, conformando lo que hemos venido llamando desde Eusko Alkartasuna la "confrontación democrática".

Para nosotros, y una vez proclamado el principio básico de que, cualquiera que sea el objetivo político, éste se debe alcanzar mediante vías pacíficas y democráticas, y que, en consecuencia, repudiamos la violencia y cualquier fórmula de acción política que atente contra la dignidad de las personas y sus derechos, y, por consiguiente, anteponeamos este respeto

gauza bat da funtsezkoa: helburu horiek guztien ideiak errespetatuko direla bermatuko duen eta benetako marko demokratiko bateko printzipio ezin baztertzekoak garbi zedarrituko dituen marko inklusibo batean garatzea. Ildo horretan, garrantziko deritzogu 1990eko otsailaren 15ean Legebiltzar honetan egindako aldarrikapena, autodeterminazio eskubideari buruzkoa, gogora ekarteari.

Ez hori bakarrik ordea. Gaur hemen eztabaidatzeko eta onespena emateko dugun irizpen honetan –Kanadako Epaitegiak Quebecen berak ez beste inork erabakitako bereizketaren konstituzionaltasunaz eta lituzkeen ondorioez adierazitakoari jarraikiz– azpimarratzen dugu, egiaztatzen dugu, demokraziak gehiengoaren printzipioan eta istiluak adostasuna bilatuz eta negoziazioaren bidez iritsitako konponbide bazezkoan duela bere espresioa.

Eta, oinarri horiek abiapuntu ditugula, Eusko Legebiltzarrak, elkarrizketaren eta negoziazioaren bidez, gure gizarteari aldian-aldian egoki deritzen antolamendu-politikoak proposatzeko legitimotasun osoa duela defendatzen dugu, eta Estatuak borondate hori errespetatzeko eta negoziazioa onartzeko obligazioa duela.

Eusko Alkartasunaren iritiz, printzipio demokratiko horiek eta euskal erakundeen eta Estatuaren arteko itunaren muina egiaztatzen eta onartzeak bi ondorio dakartza berekin.

Lehenengoa, hiru euskal lurralderen, hala berean zazpi herrialdetan kokatutako herri historikoaren parte diren lurralde horien, borondatearen isla den Legebiltzar honetan, herri historiko hau bere osoan herria dela eta bere burua eratzeko eskubidea duela errekonozitzen dugu, eta, hala berean, gehiengoaren printzipio demokratikoa asumituta, barruti politiko bakoitzeko erakunde demokratikoei zor zaien errespetua aldarrikatzen dugu.

Bigarren ondorioa, negoziazio batek ekarritako prozesu eta akordioek beren bermeak behar dituztela. Bestela esanda, kontua ez da harreman-marko batez hitz egitea bakarrik, baizik eta gure nortasuna eta berezitasuna errespetatuko duen harreman- eta berme-marko batez hitz egitea.

Argudio horiek aurrez aurre egiten dute topo gure nortasuna eta berezitasuna ukatzen dutenekin, eta, beren posizio politikoetan oinarriturik, Euskal Herriko gizon-emakumeen hitza eta erabakia errespetatzeari objektiboki uko egiten diotenekin, eta horrela sortu eta gauzatu da Euskal Alkartasunakook "borroka demokratikoa" deitu izan dioguna.

Gure aburuz, edozein helburu politiko izanda ere, helburu hori bake bidez eta bide demokratikoez iritsi behar delako printzipio oinarritzkoa aldarrikaturik, eta, ondorioz, indarkeria eta pertsonen duintasunari eta pertsonen eskubideei erasotzen dien edonolako ekintza politiko arbuatzen dugula, eta hortaz, errespetu funtsezko hori helburu politikoaren beren aurretik ere

fundamental a los propios objetivos políticos, es importante, a nuestro juicio, avanzar en las propuestas y en la discusión sobre un modelo de convivencia que respete de verdad las diferencias, y que éstas deben manifestarse en los proyectos, no en el derecho.

Por ello, y como señalábamos en nuestro libro "Hacia un nuevo marco jurídico-político para Euskal Herria", hablamos de Quebec, hablamos de Quebec, donde hubo discrepancias en torno a las opciones de independencia, soberanía, libre asociación o unión con Canadá, pero ningún partido político cuestionó el derecho y todos aceptaron el referéndum.

El PRESIDENTE: Knörr jauna, bukatzera joan behar dozu, mesedez.

El Sr. KNÖRR BORRÁS: Voy terminando, señor Presidente.

Vamos a votar, consecuentemente, de manera favorable el dictamen de la Comisión de Autogobierno. Porque, partiendo de estas propuestas que arrancan del reconocimiento de nuestra realidad histórica, del derecho que asiste a nuestros territorios a establecer las relaciones jurídico-políticas sin más limitación que la de la voluntad democrática de su ciudadanía; desde la voluntad de impulsar las relaciones entre los territorios de nuestro país; desde la afirmación del principio del derecho a la libre determinación; desde la voluntad, asimismo, de incrementar y ampliar nuestro haber competencial y adecuarlo a los nuevos escenarios y realidades europeas, y desde la exigencia de contar con los instrumentos en relación con el régimen de garantías jurídicas y políticas en nuestros pactos con el Estado, creemos honestamente que se puede y se debe articular un nuevo marco de convivencia.

Un nuevo marco de convivencia en cuya elaboración no solamente deberán trabajar las fuerzas políticas, sino que, tal como se dice en nuestras propuestas de resolución presentadas a esta Cámara, se debería llevar a cabo un proceso abierto y promovido en el conjunto de la sociedad vasca y con la máxima participación de sus agentes políticos, económicos, sociales, sindicales, y culturales.

Un nuevo marco de convivencia, un nuevo marco jurídico-político en el que todos, independientemente de nuestras identidades y fidelidades nacionales y de nuestros legítimos proyectos políticos, podamos identificarnos, desde quienes, como nosotros, militantes de Eusko Alkartasuna, proponemos un modelo de independencia en Europa, a quienes legítimamente defienden política y democráticamente lo contrario.

Eskerrik asko.

El PRESIDENTE: Eskerrik asko bai zeuri, Knörr jauna.

Jarraian Euskal Sozialistak Taldearen ordezkari dan López jaunak dau hitza.

jartzen dugula, garrantzikoa da, gure iritziz, desberdintasunak benetan errespetatuko dituen elkarbizitza-eredu bati buruzko proposamen eta eztabaidetan aurrera egitea, eta ezberdintasun horiek proiektuetan jasotzea eta ez legean.

Horregatik, "Euskal Herriarentzako marko juridiko-politiko berri baterantz" gure liburuan adierazi bezala, Quebeci buruz geniharduen, Quebeci buruz geniharduen, eta han desadostasunak izan zituzten independentzia, subiranotasuna, elkartze librea edo Kana-darekin bat egitearen inguruan, baina alderdi politiko batek ere ez zuen auzitan jarri eskubidea eta guztiak onartu zuten erreferendumak.

LEHENDAKARIAK: Señor Knörr, tiene usted que ir finalizando, por favor.

KNÖRR BORRÁS jaunak: Amaituko dut, lehendakari jauna.

Beraz, Autogobernuaren Batzordearen irizpenaren aldeko botoa emango dugu. Zeren, gure errealtate historikoaren, gure lurraldeek, beren herritarren borondate demokratikoa beste mugarik ez dutela, harreman juridiko-politikoak egiteko duten eskubidearen errekonozimenduan oinarrituta; gure herriko lurraldeen arteko harremanak sustatzeko borondatean oinarriturik; libreki erabakitzeko eskubidea dugulako printzipioa baitesten dugula; gure eskumenak gehitu eta zabaldu eta Europako errealtate eta eszenategi berrietara egokitzeko borondatean ere oinarrituta, eta Estatuarekiko gure itunetan berme juridiko eta politikoen erregimenerako tresna batzuk izan beharra exijitzen dugula, zinez uste dugu era daitekeela eta eratu behar dela elkarbizitza-marko berri bat.

Eta elkarbizitzako marko berri horretan ez dute indar politikoez bakarrik lan egin beharko, aitzitik, Ganbera honetan guk aurkeztutako ezapen-proposamenetan esaten den bezala, prozesu zabal bat eraman behar litzateke aurrera, euskal gizarte osoak sustatua eta eragile politiko, ekonomiko, sozial, sindikalek eta kultur eragileek al bait gehien parte hartzen dutela.

Elkarbizitzako marko berria, guztiok ere, gure nortasun eta fideltasun nazionalak eta gure proiektu politiko legítimoak gorabehera, geure egin ahal izango dugun marko juridiko-politiko berria, bai guk, Eusko Alkartasuneko militante garenok, Europaren barruan independentzi eredu bat proposatzen dugunok, bai politikoki eta demokratikoki legitimotasunez kontrakoa defenditzen dutenek.

Gracias.

LEHENDAKARIAK: Gracias a usted, señor Knörr.

A continuación tiene la palabra el representante del Grupo Socialistas Vascos.

El Sr. LÓPEZ ÁLVAREZ: Presidente, es verdad, como decía el señor Otegi, que este debate se produce en un determinado contexto y en un espacio y en un tiempo, y ese tiempo y ese espacio nos dicen que hoy se cumplen cinco años del vil asesinato de Miguel Ángel Blanco. Cinco años de la mayor muestra de unidad y coraje cívico de la sociedad vasca frente al terrorismo de ETA en defensa de la libertad de un país secuestrado por la violencia.

Hoy, que deberíamos estar empeñados en recuperar ese espíritu de Ermua que puso a ETA y a sus pretensiones totalitarias contra las cuerdas, asistimos en este Pleno a la puesta en escena justamente de todo lo contrario.

Porque hoy, desgraciadamente, en este Parlamento se va a volver a poner de manifiesto la preocupante división entre los partidos políticos del País Vasco. Y no estoy hablando de diferencias ni de confrontaciones legítimas, producto de las diversas ópticas con las que abordamos los problemas de la sociedad vasca. No. Estoy hablando de división profunda en lo que son las bases mismas de la convivencia plural de nuestro entramado institucional y del marco garante de nuestros derechos y libertades.

Hoy hay quien viene aquí a certificar que el Estatuto ha muerto, que el pacto entre las diferentes formas de ser y de sentirse vasco que supuso su puesta en marcha ya no sirve, que hay que embarcarse en un viaje ahistorico a ninguna parte. Mientras que otros venimos a afirmar lo contrario: la validez del Estatuto, la importancia del acuerdo y del grado de consenso que lo sustenta, y la necesidad de, lejos de deslegitimar, reforzar las instituciones que de él emanan para dedicarnos a lo fundamental: a combatir al terrorismo para conseguir la libertad en el País Vasco.

No sé si esto era la crónica de una muerte anunciada, pero, desde luego, se han confirmado nuestras peores sospechas, las que ya anunciábamos los socialistas en el Pleno de autogobierno. Allí dijimos que lo que el Lehendakari estaba defendiendo no era la búsqueda de acuerdos y complicidades para desarrollar el Estatuto, sino que lo que se estaba pretendiendo era iniciar una especie de proceso constituyente basado en la autodeterminación, sin tener en cuenta siquiera las reglas de juego del sistema democrático aprobadas por todos los vascos y por todas las vascas.

Y el dictamen que hoy proponen los grupos que apoyan al Gobierno, sacado adelante con la colaboración y complacencia de Batasuna, confirma estos augurios y confirma que su pretensión es la ruptura unilateral del pacto estatutario.

Porque es verdad, señor Knörr, lo que decía Erich Fromm: las palabras sirven para ocultar la verdad. Y su propuesta se puede disfrazar de reivindicación de transferencias pendientes, de falta de voluntad del Gobierno del PP en completar el Estatuto, de to-

LÓPEZ ÁLVAREZ jaunak: Lehendakaria, egia da bai, Otegi jaunak esan duen bezala, eztabaida hau testuinguru jakin batean eta espazio batean eta denbora batean gertatzen dela, eta espazio horrek eta denbora horrek esaten digute gaur direla bost urte Miguel Ángel Blancoren hilketa doilorra gertatu zela. Bost urte dira euskal gizarteak ETAREN terrorismoaren aurka indarkeriak bahitutako herriaren askatasunaren alde herritarren batasuna eta kemena erakusten ekinaldirik handiena egin zuela.

Gaur, ETA eta haren helburu totalitarioak estu hartu zituen Ermuko espiritua berreskuratzen ahalegin-du behar genukeen honetan, hain justu ere guztiz kontrakoa eszenaratzeko ikusten dugu osoko bilkura honetan.

Gaur, tamalez, berriro ere Euskal Herriko alderdi politikoen arteko zatiketa kezagarria agertuko baita Legebiltzar honetan. Eta ez naiz ari euskal gizarteko arazoei heltzerakoan batzuek eta besteek ditugun ikusmoldeen ondoriozko desadostasunez, ez lehia legitimoez. Ez. Gure erakunde-antolamenduan eta gure eskubide eta libertateak bermatzen dituen markoan elkarbizitza pluralaren oinarrietan beretan gertatutako zatiketa sakonaz ari naiz.

Bada hemen Estatutua hila dela ziurtatzera datorrenik, Estatutua abiarazteak berekin ekarri zuen euskal herritar izateko modu batzuen eta besteen arteko itunak ez duela balio, nora gabeko bidaiari historiaren kontrako abiatu behar dela. Beste batzuk, aldiz, kontrakoa esatera etorri gara: Estatuaren baliozkotasuna, akordioaren eta akordio horri eusten dion kontzientzaren garrantzia, eta, Estatututik sortutako erakundeen legitimitasuna ukatu beharrean, erakunde horiek sendotu egin behar dira Euskal Herriaren askatasuna iristeko terrorismoari erasotzeko.

Ez dakit nik iragarritako heriotza baten kronika ote zen hau, baina gure susmorik txarrenak berretsi behintzat egin ditu, harako autogobernuari buruzko osoko bilkura hartan sozialistok iragarri genituen susmoak. Orduko hartan esan genuen lehendakaria ez zela Estatutua garatzeko akordio eta konplizitate bila ari, aitzitik, autodeterminazioa oinarri zuen prozesu konstituziogile bat abiarazi nahian zebilela, euskal herritar guztiek onetsitako sistema demokratikoaren joko arauak kontuan hartu ere egin gabe.

Eta gaur Gobernuaren apoiatzen duten taldeek, Batasunaren laguntzaz eta haren onespenez emanda, proposatu duten irizpenak egiaztatu ditu iragarpen horiek eta egiaztatzen du alde bakarrak erabakita estatutuituna haustea dela horren helburua.

Egia baita, Knörr jauna, Erich Frommek zioena: hitzek egia ezkutatzeke balio dute. Eta zure proposamena moztu daiteke eta eskuatzeke dauden transferentzien errendikazioarekin jantzi, Estatutua osatzeko PPren Gobernuaren borondatekin ezarekin, bete ez

que de atención sobre su incumplimiento. Da igual, es un disfraz, porque lo que de verdad esconde esta propuesta es un fondo y una forma inaceptables, una huida hacia delante, de la mano de un talante impositivo que ustedes bien que critican en otros, pero que en este caso adquiere, si cabe, mayor gravedad.

Porque ustedes, señores nacionalistas y señores nacionalistas de Izquierda Unida, pusieron en marcha una comisión en contra de la voluntad del resto de los partidos, que ya alertábamos de que, sin buscar mínimos comunes previos en algo tan trascendental, en algo que nos afecta a todos, porque estamos hablando del marco de convivencia en el que nos desenvolvemos política y socialmente las ciudadanas y ciudadanos vascos, sin saber sobre qué bases íbamos a concluir esta Comisión, podíamos acabar, como así ha sido, con mayor confrontación y división, en lugar de acabar con mayor entendimiento, que es lo que necesitamos para reforzar y para garantizar la seguridad y la estabilidad institucional.

Porque a lo largo de todo el tiempo que ha durado este proceso de comparecencias y dictámenes el Lehendakari y el Gobierno, que se anuncian constantemente los abanderados del diálogo, han sido incapaces de iniciar conversaciones, negociaciones con los constitucionalistas, para buscar ese mínimo entendimiento. Y han vuelto a poner de manifiesto, una vez más, que su diálogo es un monólogo, y que de sus dichos a sus hechos no sólo hay un trecho, sino un abismo.

Porque ustedes, señores nacionalistas y nacionalistas de Izquierda Unida, seguramente, siendo conscientes de la gravedad de sus propuestas, han esperado al último día y al último minuto para presentarlas, evitando su discusión en la Ponencia y en la Comisión y esperando además que el verano actúe como bálsamo que dulcifique la gravedad de lo que proponen, e impidiendo, al hablar de un periodo inhábil parlamentariamente, iniciativas políticas que se opongan a su huida hacia delante.

Porque ustedes, señores nacionalistas y de Izquierda Unida, no han dedicado ni un solo minuto a considerar las propuestas del Partido Socialista o del Partido Popular, que, representando a la mitad de la sociedad vasca, están en posiciones radicalmente diferentes a las suyas. Y han evitado intentar por lo menos poner en valor lo que nos une; al contrario, han puesto en valor lo que nos separa: aventuras soberanistas en viajes a ninguna parte.

Y lo hacen apoyados en Batasuna, que es la gran vencedora de este Pleno. Está claro que cuando Batasuna está en sus horas más bajas los nacionalistas e Izquierda Unida le echan un salvavidas con el que reflotarla y engancharla a la decisión política. Porque ha sido Batasuna quien ha decidido, previo pago, claro está, que la propuesta del tripartito salga hoy adelante.

delako ohartarazpenarekin. Berdin dio, mozorroa da, proposamen horren atzean benetan ezin onartzuko muina eta forma baitaude, aurreranzko ihesa, besteengandek kritikatu ohi duzuen baina kasu honetan are larriagoa den –larriagorik egon baliteke–, jarrera inposatzaile horrekin.

Zeren zuek, abertzale jaun-andreok eta Ezker Batuko abertzaleok, gainerako alderdien gogoaren kontra abiarazi zenuten batzorde bat, eta ohartarazi zintuztegun orduko ez ere, hain gauza garrantzikoan, guztiok ukitzen gaituen gauzan, alde zuretik gutxieneko batzuk bilatu gabe –euskarri politikoki eta gizarte mugitzen garen elkarbizitza-markoak ari baikara–, batzorde horretara zertan oinarrituta jo behar genuen jakin gabe gerta zitekeela azkenean, eta hala gertatu da, borroka eta zatiketa handiagoa izatea gure artean, adostasun handiagoa izan beharrean, adostasuna behar dugu eta erakunde segurtasuna eta egonkortasuna sendotu eta bermatzeko.

Agerraldi eta irizpenek iraun duten prozesu honetan guztian lehendakaria eta Gobernuaren etengabe elkarriketaren aitzindari agertu dira, baina ez dira gauza izan gutxieneko adostasun hori bilatzeko konstituzioaren aldekoekin elkarriketak, negoziazioak haste-ko. Eta berriro ere erakutsi dute haien elkarriketa bakkriketa dela, eta haien esanetatik eginetara tarte ez ezik amildegia ere bada goela.

Zuek, abertzale jaun-andreok eta Ezker Batuko jaun-andreok, oharturik segur aski zeinen proposamen larriak diren horiek, azken eguna iritsi arte eta azken minutua iritsi arte egon baitzarete proposamen horiek aurkezteko, eta Lantaldeko eta Batzordeko eztabaida saihestu duzue, proposatu duzuen horren larria udak arinduko duen itxaropenetan gainera, eta, Legebiltzarrean opor garaia izanik, zuen aurreranzko ihes horren kontrako ekimenak eragotzi.

Zuek, abertzale jaun-andreok eta Ezker Batuko jaun-andreok, ez baituzue minutu bat ere eman Alderdi Popularraren edo Alderdi Sozialistaren proposamenak aintzat hartzeko; euskal gizartearen erdia badira eta zuen aldean guztiz bestelako posizio batzuetan daude. Eta elkartzeko gaituen horri bere balioa ematen ez duzue ahaletzeko egin, eta bai, aitzitik, bereizten gaituenaren balioa azpimarratzen: nora gabeko bidaietako abentura soberanistak.

Eta horretarako Batasunaren babesa duzue, gaurko Osoko Bilkuraren garaile denarena. Argi dago Batasuna gaixorik dagoenean, abertzaleek eta Ezker Batuak flotagailua botatzen diotela bizirik jarrai dezan eta erabaki politikoei parte har dezan. Gaur Batasunaren esku egon baita, alde zuretik ordainduta, noski, hirukoaren proposamenaren onartzea.

¿Tiene lógica el apoyo de Batasuna? ¡Por supuesto! ¡Esta propuesta contiene todos sus planteamientos!

Se hace en un clima de falta de libertad: unos están muy cómodos defendiendo sus posiciones, y otros arriesgamos, y nos jugamos incluso la vida, para defender las contrarias. Esto es jugar con ventaja, esto es absolutamente injusto, y esto, de alguna manera, raya la inmoralidad.

Su documento ni siquiera menciona esta circunstancia. Ni siquiera habla del terrorismo de ETA y de la perversión que su propia existencia y actividad provoca en nuestro desarrollo autonómico, y, lo que es más importante, en nuestra dignidad como sociedad.

Ésta es una propuesta que deja bien claro que el interés por la autodeterminación, o por la soberanía para algunos, está por encima de las bases mínimas de la convivencia y de la recuperación de la libertad perdida en el País Vasco. Porque se están situando estas reivindicaciones partidarias por encima de la defensa de lo fundamental. El nacionalismo es lo primero, lo demás viene después.

¿De qué se va a hablar ahora? ¿De la falta de libertad, que es el principal problema de este país (a ver cuándo se les mete a algunos en la cabeza), o de la superación del Estatuto, que es lo que se ha puesto encima de la mesa con este conflicto? Desvían una vez más la atención de lo fundamental a lo accesorio.

Ésta es una propuesta que, lejos de respetar la pluralidad de la sociedad vasca, excluye a la mitad. Habrá ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda, y hace una apuesta de más nacionalismo para construir un país más nacionalista, o, peor, un país de nacionalistas, pero un país de menos sociedad y de menos territorio.

Ésta es una apuesta, una vez más, por la unidad de los nacionalistas (un Lizarra-bis, sin tregua), y no una apuesta por la unidad de los demócratas para derrotar al terrorismo, defender las instituciones y recuperar las libertades amenazadas.

Ésta es una propuesta que plantea superar el Estatuto, dando por roto, de manera unilateral, el pacto y la cultura de pacto que han presidido toda esta etapa: el acuerdo entre vascos, entre las diversas concepciones y opciones políticas, entre las diferentes maneras de sentirse y entenderse vasco; el acuerdo entre vascos y españoles, que asumieron nuestra singularidad como parte consustancial a nuestro Estado de las Autonomías, y el acuerdo entre territorios.

Y es una propuesta que nos emplaza a construir un nuevo marco político sobre bases no compartidas más que por los nacionalistas, que utilizan y reverdecen toda su terminología y mitología para definir las posiciones de salida de este proceso constituyente.

Arrazoikoa al da Batasunaren laguntza? Jaki-na! Proposamen hori bat dator Talde horren planteamenduekin!

Askatasunik gabe egin da: batzuk oso eroso daude beren iritziak aldeztzen, eta besteok, berriz, arriskuan ari gara. bizitza jokoan jarriz, aurkakoak aldeztuko. Abantailaz jokatzeko da hori, bidegabekeria hutsa, eta, nolerebait, moraltasunik ezaren muga ere bada-go.

Zure agiriak ez du aipatu ere egiten egoera hori. Ez du ETÁren terrorismoaz hitz egiten, ezta Batasunaren existentziak eta jarduerak gure autonomi garapenean, eta, garrantzitsuena dena, gizarte gisa dugun duintasunean, sorrarazten duen perbertsioaz ere.

Proposamen horrek argi eta garbi uzten du autodeterminazioaren, edo batzuentzat subiranotasunaren, aldeko erronka elkarbizitzaren funtsezko oinarrien eta Euskal Herrian galdutako askatasuna berreskuratzearen gainetik dagoela. Eskakizun alderdikoi horiek oinarritzkoaren gainetik jarri baitira. Lehen-lehenik abertzaletasuna, gainontzekoa, gero.

Zertaz hitz egingo da orain? Askatasun faltaz, herri honen lehen arazo denaz (ea noiz sartzen zaien buruan baten batzuei), edo Estatutua gainditzeaz? Horixe jarri baita mahai gainean arazo horren bidez. Berriro ere, funtsezko gauzetan jartzeko partez, axale-takoetan jarri duzue arreta.

Proposamen horrek, euskal gizartearen aniztasuna errespetatu ordez, zokoratu egin ditu erdiak. Lehenengo eta bigarren mailako herritarrak izango dira. Eta abertzaletasun handiagoaren aldeko erronka egiten du, herrialde abertzaleagoa eraikitzeko, edo, okerrago dena, abertzaleen herria egiteko, baina gizarte gutxiago eta lurralde gutxiago duen herria.

Berriro ere, abertzaleen arteko batasunaren aldeko erronka da (Lizarra bis-a, su-etenik gabea), eta ez da demokraten batasunaren aldekoa, terrorismoa suntsitzeko, erakundeak aldeztzeko eta mehatxupean dauden askatasunak berreskuratzeko.

Proposamen horrek Estatutua gainditu nahi du, eta apurtutzat jotzen du –alde bakarrak–, aldi honetan nagusi izan den hitzarmen eta itun kultura: euskaldunen arteko akordioa, iritzi eta aukera politikoen artekoa, euskalduntasuna sentitzea eta ulertzeko moduen artekoa; euskaldunen eta espainolen arteko akordioa; gure berezitasuna Autonomien Estatuaren eta lurraldeen arteko akordioaren funtsezko gauzatat onartu zuten espainolen eta euskaldunen arteko akordioa.

Eta proposamen horrek beste marko politiko bat eraikitza bultzatzen gaitu, baina oinarritzat abertzale-tasunaren iritziak soilik izango dituen marko politiko bat eraikitza. Eta abertzaleek prozesu konstituziogile hori abian jartzeko terminologia eta mitologia guztia berpiztu dute.

¿Cómo no va a estar conforme Batasuna, si la propuesta paga todo el peaje? ¡Si lo ha dicho su representante en esta tribuna! Ésta es una victoria (una pequeña victoria, decía él) de la izquierda abertzale y de todo el mundo que le rodea. ¡Clarísimo y evidente! Clarísimo, y evidente.

Me dirán que estoy exagerando, pero es que no hay más que leer las conclusiones y resoluciones del tripartito que hoy serán aprobadas con el apoyo de Batasuna: "El sentir mayoritario de la ciudadanía vasca entiende que hoy ha desaparecido el consenso político que se dio en torno al Estatuto...", "pérdida irreparable de respeto y lealtad para con el marco jurídico-político estatutario...", "ha llegado el momento histórico de alcanzar un nuevo pacto político para la convivencia...". Y luego pueblo vasco como concepto histórico, siete "herrialdes", territorialidad, autodeterminación, consultas... Y todo ello, como dice su último párrafo, para "iniciar la elaboración y el desarrollo del conjunto de propuestas recogidas en esta resolución para su materialización y articulación en un nuevo proyecto o proyectos de ordenamiento jurídico".

¿Es, o no es superar el Estatuto? ¿Es, o no es romper el pacto? ¿Es, o no es echar por tierra los consensos e iniciar una aventura nacionalista? Para nosotros, es claro y evidente.

Por cierto, señor Karrera, usted nos ha hablado veinte minutos de federalismo y de Estado federal. No sé si no se ha leído su propio dictamen, porque en ese dictamen ni aparece. Por cierto, en el nuestro sí; le recomiendo que se lo lea, el nuestro. Pero es que en el suyo ni aparece, y ha dedicado veinte minutos a hablar de algo que ni existe en este debate.

Pero todo ello lo hacen, además, bajo el mecanismo del ultimátum-amenaza: el Gobierno de España tiene dos meses para darnos las transferencias que nosotros decimos que nos faltan, y, si no nos las da, las cogemos por la brava.

¿Esto, qué es?, ¿la amenaza fantasma? ¿Es que vamos a iniciar cruzadas para el asalto de los aeropuertos, el puerto o las cárceles? ¿Vamos a pedir a los empresarios vascos que dejen de pagar a la Seguridad Social y que paguen a las Haciendas forales? ¿Cómo va a ser esto? Bueno, la verdad es que deberían explicarlo, porque es que, si no, cuando uno se aleja tanto de la realidad, se cree habilitado casi para cualquier cosa.

Y, por mucho que tengan razón, que la tienen, cuando dicen que el Gobierno del PP ha sido rácano y cicatero con las transferencias, que ha iniciado un camino de regresión y recorte autonómico en España y que ha gestionado mal las relaciones con el Gobierno Vasco y su capacidad de autogobierno, eso no les habilita para saltarse a la torera todos los procedimientos, todos los mecanismos y todas las tradiciones democráticas de respeto a las reglas de juego, que siempre se tienen que cumplir, cuidar y tener en cuen-

Nola ez da ados egongo Batasuna, proposamenak ordainsari osoa ordaindu eta gero? Ordezka-riak berak aitortu du-eta Tribunal! Ezker abertzalearen eta inguruko garaipena izan da (garaipen txikia, zioen). Argi eta garbia! Argi eta garbia!

Puzten ari naizela esango didazue, baina aski da hirukoaren ondorioak eta ebazpenak, Batasunaren laguntzaz onartuko direnak, irakurtzea: "Euskal herritar gehienek pentsatzen dute Estatutuaren inguruan sortutako adostasun politikoa desagertu egin dela...", "Estatutuaren marko juridiko-politikoarekiko errespetuaren eta leialtasunaren galera konponezina...", "elkarbizitzarako beste itun bat lortzeko une historikoa heldu da..." Eta, gero, euskal herria kontzeptu historiko moduan, zazpi herrialdeak, lurraldetasuna, autodeterminazioa, kontsultak... Eta hori guztia, azken paragrafoak dioten moduan "lege-proiektu berri bat gauzatzearren eta arautzearren, ebazpen honetan bildutako proposamen guztiak osatzen eta garatzen hasteko".

Estatutua gainditzea al da, bai ala ez? Hitzar-mena apurtzea al da, bai ala ez? Ez al da adostasunak pikutara bidaltzea eta abentura abertzale bati ekitea? Guretzako argi eta garbi dago.

Eta egia esan, Karrera jauna, hogei minutu luzetan jardun duzu federalismoaz eta Estatu federalaz mintzatzen. Agian ez duzu zeron irizpena irakurri, irizpen horretan ez baita aipatu ere egiten. Eta, begira, gurean bai; irakur ezazu, gurea, noski. Baina zuenean agertu ere ez da egiten, eta hogei minutu luzez mintzatu zara eztabaida honetan agertzen ez den zerbaitez.

Eta, hori guztia, gainera, mehatxuz eta ultimatu-mez: Espainiako Gobernuak bi hilabete ditu gure ustez falta zaizkigun transferentziak emateko, eta, ematen ez badizkigu, gerok geureganatuko ditugu.

Zer da hori? mehatxu handiputza? Aireportuak, portua edo espetxeak erasotzeko gurutzadekin hasi behar al dugu? Gizarte Segurantzari ordaindu ordez, Foru aldundieie ordaintzeko eskatuko al diegu Euskal enpresaburuei? Zer egin behar duzue? Bueno, argitu egin beharko zenukete, bestela, errealtatetik hainbeste urrunduz gero, edozer egiteko gai dela uste izaten baita.

Eta, arrazoi handia izan arren, egia baitiozue zera diozuenean, transferentzi alorrean PPrene Gober-nua zikoitza, zekena izan dela, Espainiako autonomiak mozteari eta atzeratzeari ekin diola, Eusko Jaurilaritza-rekiko harremanak eta autogobernu-gaitasunak oker kudeatu dituela. Baina, horrek ez dizue eskubiderik ematen prozedura guztiei, mekanismo guztiei eta jokoa- arauak errespetatzen dituzten tradizio demokratiko guztiei, zenbait gauza eskatzeko zilegitasuna ez gal-tzearren bete, zaindu eta aintzat hartu behar direnei,

ta si uno quiere no perder legitimidad para reivindicar ciertas cosas.

Y ustedes han perdido legitimidad. ¿Cómo puede tenerla quien reivindica transferencias con un Estatuto que nos dicen que ya no sirve? Y luego, como si se tratara de un juego, rompen el marco actual sin decirnos cuál es el nuevo, cómo se construye y se constituye, qué consensos va a tener y van a alcanzar... Jugar con fuego, lo único que consigue es un país de humo o de Nunca Jamás.

Y, por cierto, con todo esto a uno le entra la duda. ¿Dónde están las palabras del Lehendakari en su discurso de investidura? Nos decía: "Mi objetivo no es ahondar en la división política o simplemente afrontar la gobernabilidad de Euskadi sobre la base del juego de mayorías o minorías parlamentarias, sino construir entre todos un futuro del que nadie puede quedar excluido". Y añadía que su programa "no pretende imponer proyectos, sino compartir principios". Y nos decía que su intención era "abrir una nueva etapa en la que prime el diálogo con todos los partidos y construir una sociedad cohesionada e integrada".

Parece evidente que las palabras del Lehendakari se las ha llevado el viento, porque con el acuerdo que hoy nos proponen no sólo no se ha practicado el diálogo, sino que se intenta imponer por mayoría un proyecto nacionalista al conjunto de la sociedad vasca. Lejos de avanzar en una sociedad más integrada y más cohesionada, lo que se quiere hacer es, entendiendo que ésta es una sociedad homogéneamente nacionalista, acabar con la pluralidad, porque los no nacionalistas no tenemos cabida en este nuevo proyecto.

Este dictamen que se nos propone hoy, lejos de buscar soluciones a la grave crisis que padece el país, lejos de ayudar a terminar con el bloqueo político en el que estamos sumidos, va a generar (está generando ya) mayor crispación, mayor grado de enfrentamiento y mayor incertidumbre en la sociedad vasca. Y lleva al País Vasco a un enfrentamiento con el Estado que tendrán que explicarnos adónde nos conduce, porque para nosotros está muy claro: a un callejón sin salida.

¿Realmente creen que es posible construir un marco nuevo, un nuevo ordenamiento jurídico-político, partiendo de una situación de ruptura unilateral del pacto estatutario, partiendo de una situación de ruptura entre los vascos, y de ruptura entre el País Vasco y el Estado? ¿Creen de verdad que es posible construir un nuevo marco de autogobierno desde el desacuerdo más absoluto, que es posible alcanzar nuevos pactos en estas condiciones?

¿Creen realmente que, como ustedes defienden, en la actual Europa, democrática y cada vez más unida política y socialmente, alguien va a aceptar que se fragmente un Estado para acoger después la presencia de ese fragmento llamado Euskadi? Ustedes sa-

jaramonik ez egiteko.

Eta zuek zilegitasuna galdu duzue. Nola izango du zilegitasuna dagoeneko balio ez omen duen Estatu-tuarentzako transferentziak eskatzen badituzue? Eta joko bat izango balitz bezala, egungo markoa apurtu duzue berria zein den, nola egiten den, nola osatzen den, nolako adostasunak izango eta lortuko dituen, esan gabe... suarekin jolasean ibiltzeak lortzen duen gauza bakarra kezko herrialdea da, edo Sekulan ezkoa.

Eta, egia esan, horrek guztiak zalantzak sorrarazten dizkigu. Non daude lehendakariak hautaketako hitzaldian esandako hitzak? Hauxe zioen: "Nire helburua ez da banaketa politikoa sakontzea, edo, Euskadiren gobernagarritasuna, besterik gabe, legebiltzar gehiengo edo gutxiengoan jokoan oinarritzea. Nire asmoa etorkizuna guztion artean eraikitzea da, den-dena izango dena". Eta bere programan, gero "ez du proiekturik inposatu nahi, printzipioak banatu baizik". Eta bere asmoa "alderdi guztiekiko elkarrizketak lehen-tasuna izango duen aldi berri bati hasiera ematea eta gizarte kohesionatu eta integratu bat osatzea" zela zioen.

Argi dago lehendakariaren hitzak haizeak eraman dituela, gaur proposatu diguten akordioarekin, elkarrizketaz ez baliatzeaz gain, gehiengoaz baliatuz proiektu abertzale bat inposatu nahi baitio gizarte osoari. Gero eta gizarte kohesionatu eta integratua goa egin ordez, gizarte hau erabat abertzale dela uste izanda, aniztasuna apurtu nahi dute, abertzale ez garenok ez baitugu lekurik proiektu berri horretan.

Gaur proposatu diguzuen irizpen horrek, herriak duen krisi larriarentzako konponbideak bilatu ordez, murgildurik gauden blokeo politikoa amaitzen lagundu ordez, haserre handiagoa sorraraziko du (dagoeneko sorrarazten ari da), istilu eta kezka handiagoa euskal gizartean. Eta Euskal Herria eta Estatu aurrez aurre jartzera garamatza, eta azaldu egin beharko digute nolako ondorioak izango dituen horrek, gure ustez oso garbi baitako: kale itsu batera garamatza.

Benetan uste ahal duzue estatutu-hitzarmena alde bakar batek apurtuaz, euskaldunon arteko haserreez, Euskal Herriaren eta Estatuaren arteko haserreez, marko berri bat lor daitekeela, ordenamendu juridiko-politiko berri bat? Benetan uste ahal duzue erabateko desadostasunez autogobernu-marko berri bat eraiki daitekeela, egoera horretan beste hitzarmen batzuk lor daitezkeela?

Benetan uste al duzue, zuek diozuen moduan, egungo Europa demokratikoan, politika eta gizarte alorretan gero eta batuago dagoenean, Estatu bat zaitikatu eta Euskadi izeneko zati hori Europan sar dadin norbaitek onartuko duela? Badakizue ezetz. Beraz, ez

ben que no. Pues deberían dejar de engañar a la sociedad vasca y a este país.

Su propuesta, señorías, no responde a las aspiraciones de la mayoría del pueblo vasco. Ustedes saben (ustedes, que no dejan de hablar del pueblo vasco, como si lo representaran en exclusiva), saben que la mayoría de nuestra sociedad se siente muy a gusto con el Estatuto. Ustedes, que hablan tanto de respetar la palabra y la decisión de las vascas y de los vascos, tienen que saber que esta propuesta está vulnerando lo decidido por las vascas y los vascos.

Recuerdo también otras palabras del Lehendakari: "Avanzar, sí, pero desde el respeto a lo que ya tenemos. No partimos de cero". ¿Dónde ha quedado esto también, dónde el respeto al Estatuto, con el que se quiere acabar a plazo fijo? Dos meses. Dos meses, y fuera, porque da igual. Si no hay transferencias, manta a la cabeza, y a por ellas. Y si las hay, pues, bueno, asunto concluido: el Estatuto ha acabado, y vamos a otra cosa.

Pues, bien, les anuncio que, frente a esta situación, y aunque parezca extraño, los socialistas seguiremos apostando por la sensatez y el diálogo entre los demócratas, por que el Gobierno Vasco y el Gobierno central asuman sus responsabilidades y busquen acuerdos.

Los socialistas seguiremos, como hemos hecho siempre, defendiendo el Estatuto (por cierto, como recoge nuestro voto particular), porque el Estatuto es la expresión de la legalidad democrática; porque es el garante de nuestros derechos y nuestras libertades; porque es la única vía que da cauce a las aspiraciones de autogobierno de la sociedad vasca; porque es el punto de encuentro y consenso entre vascos, y el garante de la unidad de los vascos respetando su diversidad; porque es el verdadero factor de progreso, bienestar y estabilidad del país; porque es el medio por el que nos insertamos en la España democrática y en la Europa unida; porque es la forma de construir un país basado en derechos de ciudadanía y no en visiones etnicistas; porque es la fórmula política que mejor se adapta a nuestras peculiaridades y a nuestra historia, incorporando tradiciones forales en nuestra Constitución; porque contiene todas las potencialidades que permiten ampliar el consenso político en un marco de autogobierno compartido por todos.

Nosotros vamos a defender este Estatuto y su cumplimiento íntegro de acuerdo con lo que aprobó este Parlamento en el 93 y en el 95, tal y como recoge nuestro voto particular, que los grupos que apoyan al Gobierno ni se han molestado en discutir.

Vamos a seguir diciendo al país que su problema no es la autodeterminación ni la soberanía, sino la falta de libertad. Y por eso nos volvemos a reafirmar en nuestro compromiso en defensa de las libertades ciudadanas, de la democracia municipal y del autogobierno pleno.

egin iruzurrik euskal gizarteari eta herri honi.

Zuen proposamena, jaun-andreok, ez dator bat euskal herritar gehienek dituzten asmoekin. Badakizue (zuek, zuena bakarrik izango balitz bezala, euskal herriaz hitz egiten isiltzen ez zaretenok), gure gizartean gehienak oso pozik daudela Estatutuarekin. Zuek, euskaldunen hitza eta erabakiak errespetatzeko diozue, jakin egin behar duzue proposamen horrek apur-tu egiten duela euskaldunek erabakitakoa.

Burura datozkit lehendakariaren beste hitz batzuk ere "Aurrera egin, bai, baina lortutakoa errespetatuz. Ez gara hutsetik hasiko". Non gelditu da hori, non epe jakin batean zokoratu nahi duzuen Estatutuarenganako errespetua? Bi hilabetean. Bi hilabete, eta kito, berdin baitu. Transferentziarik ez badago, itsu-itsuan, haien bila. Eta baldin badago, beno, arazoa konpondurik: Estatutua amaitu da, eta goazen beste zerbaiten bila.

Ongi, jakin ezazue, egoera horretan, eta harri-garria badirudi ere, sozialistok zentzumenez eta elkarriketaz jokatu nahi dugula demokration artean, eta Eusko Jaurilaritzak eta Madrilgo Gobernuak erantzukizunak bere gain hartu eta akordioak bila ditzaten nahi dugula.

Sozialistok, beti egin dugun lez, Estatutuaren alde jokatu dugu (hain zuzen, gure botoak dioen bezala), Estatutua legezketasun demokratikoaren adierazpen delako; gure eskubideen eta gure askatasunen bermatzaile delako; euskal gizarteak dituen autogobernu-asmoak betetzeko bide bakarra delako; euskaldunen arteko bilgune eta adostasungune delako; euskaldunen batasunaren, elkarren arteko aldeak errespetatzen dituenaren, bermatzaile delako; gure herrialdearen aurrerapenaren, ongizatearen eta egonkortasunaren benetako eragilea delako; Espainia demokratikoan eta Europa Batuan txertatzen gaituen bidea delako; herritarren eskubideetan, eta, ez amets etnikoetan, oinarrituriko herri bat eraikitze modua delako; gure Konstituzioan foru-tradizioak txertatuz, gure berezitasunei eta gure historiari ongien egokitzen zaion formula politikoa delako; denon artean banatutako autogobernuaren eremuan adostasun politikoa handitzeko aukera eskaintzen duten gaitasun guztiak dituelako.

Legebiltzarrak 1993an eta 1995ean onartu zuenaren arabera, Estatutu oso-oso aldeztuko dugu; eta horixe dio gure boto partikularrak, Gobernuaren alde dauden alderdiek eztabaidatu ere egin ez duten boto partikularrak.

Herri honen arazoa ez dela autodeterminazioa edo subiranotasuna, askatasunik eza baizik; horixe esaten jarraituko dugu. Eta horrexegatik gaude herritarren askatasunak, udal demokrazia eta autogobernu osoa defenditzearen alde.

Un autogobierno que, efectivamente, como he oído a algún miembro del Partido Nacionalista Vasco, es sinónimo de bienestar, sí, y por eso nosotros defendemos un autogobierno para el bienestar de los ciudadanos y ciudadanas; un autogobierno que sirva para garantizar la democracia, los derechos cívicos, la fortaleza de nuestras instituciones, especialmente de los Ayuntamientos, hoy acosados por la violencia y el terrorismo. Un autogobierno que garantice no la soberanía de los territorios de la Gran Euskal Herria, sino la soberanía que de verdad importa: la de los ciudadanos y ciudadanas de este país.

Y por eso y para eso hacemos un llamamiento a la sociedad vasca para que se comprometa en la defensa del Estatuto, de su pluralidad y de su libertad. Y dentro de esta sociedad vasca hacemos un llamamiento especial a esos nacionalistas que valoran el esfuerzo compartido que tuvimos que hacer para poner en marcha este Estatuto, valoran los años de lucha que tuvimos que mantener para conquistar el autogobierno que hoy disfrutamos y que no pudieron ni habérselo imaginado; a esos nacionalistas que quieren vivir en una Euskadi construida para todos los vascos y las vascas, y no de unos vascos contra otros ni de unos vascos por encima de otros; a esos nacionalistas que no van a entender que un Lehendakari cuya legitimidad emana del Estatuto quiera acabar con él.

El país no necesita radicalidad ni imposiciones. Necesita acuerdo, diálogo y negociación entre democratas. Algunos están empeñados en alejar las posibilidades para que esto se produzca. Bien, aun así, los socialistas vascos seguiremos buscando diálogo, negociación y acuerdos.

Señores del PNV, de EA y de Izquierda Unida, están cometiendo la irresponsabilidad y la injusticia de sostener que el Estatuto ya no es útil para la sociedad vasca, y saben perfectamente que la inmensa mayoría de la sociedad vasca está de acuerdo con él. Saben perfectamente que el Estatuto ha dotado al País Vasco del mayor grado de autogobierno de toda su historia; un grado de autogobierno sin parangón en ninguna nacionalidad, región o comunidad autogobernada del mundo.

El problema es que lo que quieren ustedes no es defender el autogobierno democrático que tenemos, sino caminar hacia la autodeterminación y la independencia. En esa apuesta nos tendrán enfrente. Y les aseguro que, aunque ustedes traten de decir lo contrario, tenemos toda la legitimidad del mundo, toda la que nos da nuestra historia, para defender el Estatuto y el espacio en el que se asienta, que, aunque no lo quieran, cada vez es más amplio en el País Vasco.

El PRESIDENTE: Eskerrik asko, López jauna.

Jarraian, Euskal Talde Popularreko ordezkari dan Mayor jaunak dau hitza.

Euzko Alderdi Jeltzaleko norbaitek esan duen moduan, ongizatearen sinonimo den autogobernua, bai, eta herritarrek ongizatea izan dezaten aldeztuko dugu autogobernua; demokrazia, gizalegea, gure erakundeen sendotasuna, batez ere gaur indarkeriaren eta terrorismoaren eraso nozitzen duten udalena, bermatzeko balio duen autogobernua. Euskal Herri Handi horretako lurraldeen subiranotasuna ez, baizik eta, benetan garrantzitsua den subiranotasuna bermatuko duena: herri honetako herritarrena.

Eta horregatik eta horretarako egiten diogu dei euskal gizarteari Estatutua, askotarikotasuna eta askatasuna aldeztuz. Eta euskal gizarte horren baitan, dei berezi bat egiten diegu Estatutu hori abian jartzeko guztiok egin genuen ahalegina aintzat hartzen duten abertzaleei, gaur dugun autogobernua –amestu ere ezin zenutena– izateko egin behar izan genuen urteetako borroka aintzat hartzen duten abertzaleei; euskaldun guztiok eraikitako Euskadin bizi nahi duten abertzaleei, eta ez euskaldun batzuek besteen aurka edo euskaldun batzuek besteen gainean eraikitakoan; zilegitasuna Estatutuak ematen dion lehendakariak Estatutua apurtu nahi izatea ulertzen ez duten abertzaleei.

Herriak ez du behar erradikalitasunik, ez inposaketarik. Demokraton arteko adostasuna, elkarriketa eta negoziazioa behar du. Baten batzuk hori gerta ez dadin ahalegintzen ari dira. Ongi, hala ere, euskal sozialistok elkarriketaren, negoziazioaren eta akordioen bila ariko gara.

PNVko, EAKo eta Ezker Batuko jaun-andreok, zera diozue, Estatutua dagoeneko ez dela baliagarria euskal gizartearentzat, eta hori arduragabekeria eta bidegabekeria da; eta jakin badakizue euskal herritar gehienak ados daudela Estatutuarekin. Badakizue Estatutuak inoiz ez bezalako autogobernua eman diola Euskal Herriari; autogobernua duen munduko edozein nazionalitatek, eskualdek edo erkidegok ez duen autogobernu-maila.

Arazoa zein da? Zuek ez zaudete orain dugun autogobernu demokratikoaren alde, zuek autodeterminaziorantz eta independentziazorantz jo nahi duzue. Erronka horretan aurrez aurre izango gaituzue. Eta ziur egon, kontrakoa esaten saiatzen baldin bazarete ere, munduko zilegitasun osoa dugula, gure historiak ematen diguna, Estatutua eta oinarri duen eremua aldeztuko; eta nahi ez baduzue ere, gero eta zabalagoa da Euskal Herria.

LEHENDAKARIAK: Muchas gracias, señor López.

A continuación, tiene la palabra el representante del Grupo Popular Vasco, señor Mayor.

El Sr. MAYOR OREJA: Señor Presidente, señoras y señores parlamentarios.

En este día tan especial, tan simbólico para la democracia en el País Vasco, cinco años después del asesinato de Miguel Ángel Blanco, los partidos que apoyan al Gobierno, y por ello con el Lehendakari a la cabeza, presentan en este Pleno del Parlamento Vasco un conjunto de considerandos, de resoluciones, diametralmente diferentes y contradictorias respecto a lo que pensamos los vascos, los vascos a los que tengo el honor de representar en esta tribuna.

Y de una forma un tanto solemne –me lo van a permitir–, y una vez leídas estas resoluciones, y en nombre no del Gobierno de España, sino en nombre de una sociedad vasca a la que represento, les traslado las siguientes conclusiones.

Primera conclusión. Quienes apoyan estas resoluciones están manifestando en primer término, y por encima de cualquier otra consideración, su desprecio por las víctimas, en la medida en que aquellas resoluciones van a ser debatidas y aprobadas por la voluntad y el respaldo implícito de sus verdugos.

Desprecian a las víctimas en la medida en que desvían el problema principal de este país: su falta de libertad.

Desprecian en la medida en que, cuando en una sociedad todos los concejales de la oposición democrática a este Gobierno llevan escolta, no puede haber otro debate político de carácter monográfico diferente de este macabro escándalo que a ustedes les parece algo consustancial al propio paisaje vasco.

Desprecian a las víctimas en la medida en que, por razones de justicia, de solidaridad, de ética, no saben, no pueden, no quieren aparcar y aplazar sus aspiraciones políticas determinadas por su ideología y su estrategia nacionalista.

Y no se puede hablar de protección física de las víctimas en Arkaute o en Ajuria-Enea por la mañana, y por la tarde desproteger moralmente a esas víctimas, apoyando unas resoluciones con los que son sus implacables verdugos. Y no se puede hacer porque no es ético, no es moral. Es un insulto a la inteligencia de las víctimas y de la propia sociedad vasca.

Segunda conclusión. Ustedes desprecian la razón de ser fundamental de las instituciones democráticas del País Vasco como punto de encuentro entre vascos.

Ustedes solicitaron la constitución de una comisión de autogobierno y de una ponencia para debatir y dialogar sobre el autogobierno, y esta Comisión, como bien ha recordado la Presidenta, en cuya amabilidad y afabilidad es en lo único en que yo puedo coincidir con ustedes, ha recogido la palabra de 57 testimonios, ciertamente contradictorios y diferentes respecto a lo que fue y es el Estatuto de Autonomía.

MAYOR OREJA jaunak: Lehendakari jauna, legebiltzarkide jaun-andreak.

Egun berezi honetan, Euskal Herriko demokraziarentzat hain sinbolikoa den honetan, Miguel Ángel hil zutenetik bost urte pasa direnean, Gobernuaren alde dauden alderdiek, eta, beraz, lehendakaria buru dutela, hainbat zuzenbide-oinarri eta ebazpen aurkeztu dituzte Eusko Legebiltzarrean, euskaldunok, tribunan ohorez ordezkatzan ditudan euskaldunak, pentsatzen dugunaren erabat aurkakoak, kontrakoak.

Eta nahiko modu arranditsuan –utzi egin beharko didazue–, eta ebazpen horiek irakurri ondoren, eta ez Espainiako Gobernuaren izenean, ordezkatzan dutan euskal gizartearenean baizik, honako ondorioak jakinaraziko dizkizuet.

Lehen ondorioa. Ebazpen horien alde daudenek, lehenik eta behin, eta beste ezeren aurretik, biktimganako mesprezua adierazten dute, ebazpen horiek borroeroen borondatez eta babes inplizituz eztabaidatuko eta onartuko baitituzte.

Mesprezatu egiten dituzte biktimak, desbideratu egiten baitute herri honetako benetako arazoa: askatasunik eza.

Mesprezatu egiten dituzte, Gobernu honen aurkari demokratiko diren zinegotzi guztiek bizkartzainak daramatzatenean, gai bakarreko eztabaida bakarra eskandalu makabro honek, zuei euskal paisaiaren atal iruditzen zaizuenak, izan behar du.

Biktimak mesprezatzan dituzte, justizia, solidari-tate, etika arrazoiengatik zuen ideologia eta estrategia abertzaleak agindutako helburu politikoak alde batera uzteko eta atzeratzeko gauza ez zaretelako.

Eta ezin da biktimen babes fisikoaz jardun goiztean Arkauten edo Ajuria-Enean, eta horien borroero errukigabe direnekin ebazpen batzuk onartuz, alde batera utzi moralki biktima horiek arratsaldean. Zergatik ezin da egin? Ez delako etikoa, ez delako morala. Biktimei eta euskal gizarteari egindako iraina da.

Bigarren ondorioa. Zuek mesprezatu egiten duzue Euskal Herriko erakunde demokratikoez izateko duten oinarritzko arrazoia, hots, euskaldunon arteko bilgune izatea.

Autogobernu-batzorde bat eta lantalde bat osatzeko eskatu zenuten, autogobernuaz eztabaidatzeko eta hitz egiteko. Eta batzorde horrek, lehendakariak gogorarazi digun bezala –batzordeko lehendakariaren adeitasun eta adikortasuna aitoritzea da nik zuekin izan dezakedan adostasun bakarra–, 57 lekukoren hitza bildu du, Autonomia Estatutua izandakoari eta denari buruz, kontraesan bezala eta guztiz ezberdinak, egia esan.

Ahora bien, en el día de hoy me pregunto, nos preguntamos los miembros del Grupo Popular: ¿para qué han convocado a tantas personas, prácticamente a la mitad, que hemos expresado literal y exactamente lo contrario de lo que dicen sus conclusiones? ¿Para montar un espejismo de diálogo y evitar así el diálogo democrático auténtico y serio? ¿Para oírnos pero para no escucharnos? ¿Para montar un paripé? ¿Para no hacerles ningún caso ni en sus consideraciones ni en sus conclusiones finales? ¿Para qué han configurado una ponencia, si no se han molestado en debatir ni un segundo estas consideraciones que hoy se presentan?

Sólo se han cuestionado y se han debatido cuestiones procedimentales, para hacer, al final, lo que les viene en gana, lo que sirve única y exclusivamente a una estrategia predeterminada por el Lehendakari, predeterminada por el conjunto del nacionalismo, ya preestablecida, en un guión preestablecido decidido con anterioridad. ¿Y por qué, entonces, tanta farsa? ¿Por qué este innecesario desprecio de las reglas democráticas más esenciales?

Y si de lo que se trataba era simplemente de aplicar una mayoría con la complicidad de Batasuna, si de lo que se trataba era de recoger las conclusiones que el propio Lehendakari sostuvo en este Parlamento, siete bases políticas que hoy repiten las conclusiones de esa Ponencia, ¿para qué este montaje? ¿Para qué este trayecto que ha durado tantos meses? Un guión preestablecido, la apariencia, la mentira, la cortina de humo, el falso diálogo, al final, la manipulación. Elijan ustedes el calificativo que les parezca más oportuno.

Y ustedes han vuelto a protagonizar el no-diálogo. Eso sí, llenándose las bocas todos los días de la palabra "diálogo". Han vuelto a liderar y a protagonizar la desunión y la fractura. Eso sí, hablando todos los días del objetivo de la búsqueda de la unidad democrática.

Tercera conclusión. La tesis de ruptura de ETA, que es su razón de ser, lo que les diferenciaba del Partido Nacionalista Vasco en su origen, en su desarrollo, se ha impuesto en el día de hoy en el seno del nacionalismo vasco.

Lo que ustedes están escenificando parlamentariamente hoy es el comunicado de ETA a raíz de la tregua-trampa el 16 de septiembre de 1998. Ustedes traen al Parlamento lo que ETA decía en aquel comunicado. Recuérdelo, textualmente decía ETA en aquella fecha: "ETA considera que PNV, Eusko Alkartasuna, ELA y muchos abertzales sinceros han asumido la esterilidad de la vía autonomista, y muestran la voluntad de emprender un nuevo camino rompiendo su dependencia y sus ligaduras".

Con las resoluciones de hoy se restablece al menos, señorías, la verdad de lo sucedido en aquel verano del 98. Por si alguien tenía alguna duda, cuando algunos denunciábamos que en aquella fecha se es-

Nolanahi ere, hona Talde Popularrekoon, nire, gaurko galdera: Zertarako deitu diezue hainbeste pertsonari, ia erdiok, zuen ondorioek diotenaren kontrako hitzez hitz eta zehazki adierazi baldin badugu? Elkarrizketaren ameskeria antzetzeko eta benetako elkarrizketa demokratikoa eta serioa saihesteko? Guri entzuteko baina ez aditzeko? Plantak egiteko? Batzordearen iritziei eta ondorioei kasurik ez egiteko? Zertarako osatu duzue lantaldea, gaur aurkeztu dituzten iritzia eztabaidatzen segundo bat ere eman ez baduzue?

Prozedura mailako gaiak soilik eztabaidatu dituzue. Eta azkenik, nahi duzuen egin duzue, lehendakariak, abertzaletasunak, alde zurretik finkatutako eta erabakitako estrategiarako balio duena. Eta, zergatik, orduan hainbeste gezur? Zergatik horrelako alferrikako destaina funtsezko arau demokratikoei?

Zein zen asmoa? Batasunaren konplizitateaz gehiengoa aplikatzea? Lehendakariak Legebiltzarrean adierazitako ondorioak, gaur lantaldeko ondorioek errepikatu dituzten zazpi oinarri politikoak, jasotzea? Zertarako amarru hori? Zertako hainbat hilabete iraun duen ibilbidea? Aldez aurretik ezarritako gidoia, itxura, gezurra, kezko errezela, sasi-elkarrizketa, eta, azken batean, manipulazioa. Har ezazue egokiena iruditzen zaizuen izenondoa.

Eta berriz ere elkarrizketarik ezaz baliatu zarete. Noski, "elkarrizketa" hitza, egunero, aho batean erabiliz. Berrituz ere tirabiraren eta hausturaren buruzagi izan zarete. Jakina, zuen helburua batasun demokratikoa bilatzea dela esanez egunero.

Hirugarren ondorioa. ETAREN haustura-tesia, izateko duen arrazoia, jatorrian, ibilbidean, Euzko Alderdi Jeltzalearengandik bereizten zuena, nagusitu egin da euskal abertzaletasunaren baitan.

Gaur Legebiltzarrean antzetzten ari zaretena, 1998ko irailean 16ko tregua-trampa zela eta, ETAK egindako komunikatua da. ETAK komunikatu hartan esandakoa ekarri duzue zuek Legebiltzarrera. Gogora ezazue, hauxe zioen ETA hitzez hitz orduan: "ETAK ueste du PNV, Eusko Alkartasuna, ELA eta benetako abertzaile asko, jabetu egin direla autonomiaren bidearen antzutasunaz, eta mendekotasuna eta loturak apurtuz, beste bide bati ekin nahi diote".

Gaurko ebazpenei esker, jaun-andreok, 1998ko uda hartan gertatutakoaren egia ezarri da berriz. Orduantxe PNVren eta ETAREN arteko hitzarmena gauzatzen ari zela salatu genuenean baten batzuko,

taba produciendo un pacto entre el PNV y ETA fuimos atacados y denostados sin piedad, y simplemente por algo tan difícil en este país como es atreverse a decir la verdad, sólo la verdad y nada más que la verdad.

Pero, lo que es peor, hoy además le dan la razón histórica a ETA, porque en el día de hoy las tesis de ruptura y de fractura propugnadas por ETA se han impuesto, al menos hoy, en el seno del nacionalismo vasco, por mucho que ustedes quieran disimularlo y negarlo.

Y eso es continuar por el mismo sendero: por el sendero del miedo, del abismo y del precipicio. Porque el sendero de la ruptura, lejos de ensancharse, siempre se hace cada vez más estrecho, cada vez te lleva más al precipicio.

Y, en vez de enfrentarse radical y definitivamente con ETA, ustedes se transforman en el día de hoy, justo el día en que se cumplen los cinco años del espíritu de Ermua y del asesinato de Miguel Ángel Blanco, en los continuadores históricos de la ruptura, que ha sido el contravalor por excelencia que ETA ha representado en el seno, en el conjunto del nacionalismo vasco.

Y además ustedes continúan la senda de una estrategia perdedora, la estrategia de la ruptura. Porque ETA ha perdido ya, y a veces no se comprende, aunque sólo sea por esto, cómo ustedes, a estas alturas, se dejan arrastrar por una organización asesina y perdedora.

ETA les ha contagiado su miedo, su desprecio y su desconfianza hacia las reglas, que son la esencia de la democracia y la libertad. Han conseguido convenceros de que si no gritan, si no rompen las reglas, si no emprenden el sendero del abismo y de la ruptura, el nacionalismo vasco no tiene futuro ni horizonte. Y el sendero que hoy formalmente reemprenden es para ir dando palos de ciego, en el que cada paso que van a dar (y lo van a dar, y lo darán) les hará más esclavos de la ruptura, y al mismo tiempo más cautelosos de la derrota de ETA.

Pero lo escogen sólo ustedes. Los demás vascos lo único que le podemos decir es que qué error, qué inmenso error, qué histórico error refugiarse, esconderse en la coacción, en la amenaza, en el chantaje, en el esperpéntico y ridículo órdago de dos meses, en la ruptura que están solemnizando hoy en el Parlamento. No sólo es un error histórico para el nacionalismo vasco: es una deslealtad con la sociedad vasca y con su horizonte de bienestar.

¡Tantos años protagonizando, aunque sea en esa ambigüedad que otros hemos criticado, un pulso con ETA y Batasuna, para que al final ustedes les den la razón en el camino de la ruptura y la ilegalidad!

Señoras y señores, ésta no es una sesión parlamentaria más. Asistimos hoy a la culminación teórica y

inolako gupidarik gabe iraindu eta eraso ziguten. Zergatik? egia esaten ausartu ginelako, egia bakarra eta egia soila esaten ausartu ginelako, egin kontu!

Baina, oraindik okerrago dena, gau arrazoi historikoa eman diozue ETARI, gaur, gaur behintzat bai, ETAK proposatutako hausturaren tesia nagusitu da euskal abertzaletasunaren baitan, zuek bestelako itxurak egin edo ukatu nahi izan arren.

Eta hori xendra beretik jarraitzea da: beldurra, amildegiaren xendratik jarraitzea. Hausturaren xendra zabaldu ordez, gero eta estuagoa egiten baita, gero eta gehiago hurbiltzen zaitu amildegira.

Eta, behin-behingo ETARI aurre egin beharrean, gaur hain zuzen, Ermuaren espirituaren eta Miguel Ángel Blancoren heriotzaren 5. urteurrena betetzen denean, eraldatu egin zarete, eta hausturaren jarraitzaile historiko bihurtu zarete. Eta horixe izan da, hain zuzen. ETAK euskal abertzaletasun osoari aurkeztu dion funtsezko kontrabaloa.

Eta, gainera, galbidera daraman xendran jarraitzen duzue, hausturaren xendran. Izan ere, ETAK galdu egin du dagoeneko, eta horrexegatik batzuetan ez da ulertzen, horrexegatik bakarrik bada ere, zuek orain herrestan zergatik zaramaten erakunde hiltzaile eta galtzaile batek.

ETAK arauenganako, demokraziaren eta askatasunaren oinarri direnenganako, beldurra, mesprezua, mesfidantza kutsatu dizue. Hona zertaz konbentzitu zaituzten, oihu egiten ez baduzue, arauak apurtzen ez badituzue, amildegiko eta hausturako xendra hartzen ez baduzue, abertzaletasunak ez duela etorkizunik ez ikusmugarik. Eta gaur berriz hartu duzen xendran itsu-itsu ibiliko zarete, egin beharreko urrats bakoitza (eta egin ere egingo duzue, egin ere egingo duzue) hausturaren gero eta morroiago egingo zaituzte-eta, aldi berean. ETAREN porrotaren gatu buago.

Baina zerok hautatu duzue, zerok bakarrik. Gai-nontzeko euskaldunok hauek esan, ez dugu beste aukerarik: hertsapenean, mehatxupean, txantajea, bi hilabeteko hordago itxuragabe eta zentzugabea, gaur Legebiltzarrean arranditsu azaltzen ari zareten hausturan, ezkutatzea huts handia dela, berebiziko hutsegitea dela, huts historikoa dela. Eta euskal abertzaletasunarentzako huts historikoa ez ezik, ongi bizitzeko aukera duen euskal gizartearentzako ere leialtasunik eza da.

Hainbeste urte ETAREN aurka –besteok gaitzetsi dugun ambigüotasunaz izan bada ere–, ETAREN eta Batasunaren aurka pultsua egiten, eta azkenean zertarako? hausturari eta lege kanpoko bideari arrazoi emateko!

Jaun-andreok, gaurkoa ez da beste edozein legebiltzar-bilkura bezalakoa. Abertzaletasunaren estra-

doctrinal de una estrategia del nacionalismo y del anuncio de una crisis institucional, política, ética y social ya anunciada.

Los demás no tenemos el derecho hoy de sorprendernos, especialmente quienes desde el comienzo de esta legislatura, desde el propio debate de designación del Lehendakari, dijimos lo que creíamos que iba a suceder, y así lo expusimos punto por punto, sin faltar a la verdad.

Y, exactamente igual que cuando algunos anunciamos la tregua trampa hablamos de Estella-II, Estella-bis, y algunos nos dijeron que volvíamos a exagerar y dramatizar, hoy ustedes están cumpliendo a rajatabla los pasos de una estrategia acordada con ETA en aquel verano del 98, que ciertamente tuvo sus contratiempos cuando ETA volvió a matar, que el Lehendakari actualizó en el Pleno de su designación, y que fue desarrollando minuciosamente, con calendario, con fecha, en debates sucesivos.

Por eso, señoras y señores parlamentarios, ¿cuál es el debate de hoy y cuál es el falso debate de hoy? Hoy no estamos ante un problema y un debate derivado de la falta de transferencias del Estatuto. Estamos ante un problema y un debate derivado de una estrategia nacionalista, consecuencia de sus miedos, de su falta de iniciativa, de su falta de criterio, de su falta de convicción en las instituciones democráticas, de su falta de convicción en el Estatuto y en sus reglas.

Pero hoy vuelven a utilizar la estrategia de la apariencia, de la falsedad, de la mentira, como su principal aliado. No es nueva esta actitud. Miren, en el año 96 y 97, antes de Ermua, ustedes aparentaban también la trascendencia, la urgencia, la necesidad de un cambio en la política penitenciaria. Parecía que era el problema del País Vasco la política penitenciaria, cuando lo que estaban impulsando de verdad era un proceso de negociación política del Gobierno con ETA a través de los presos de la organización que tenía secuestrado en aquel momento a Juan Antonio Ortega Lara.

Hoy es lo mismo. La pantalla, la excusa, la cortina de humo, la falsa justificación, un debate sobre transferencias. Pero hoy, de verdad, a lo que han venido es a escenificar una fase más en una estrategia de ruptura.

Ayer trataban, en el fondo, de empujar al Gobierno a una negociación política para que en ella se pusiese precio político a la paz. Una paz que, como es habitual en ustedes, no era nada más que un sucedáneo, un falseamiento de la verdadera paz, que tenía mucho más que ver con el silencio y con el miedo que con la paz.

Hoy ya no lo pueden hacer, porque Ermua, la rebelión democrática de las víctimas, porque la actitud del Gobierno, porque la firmeza del pacto de las libertades contra el terrorismo de los dos partidos constitucionalistas españoles, les cerraron ese camino, y sólo

tegiaren burutze teorikoa da, eta lehendik iragarritako krisi instituzional, politiko, etiko eta sozialaren iragarpena.

Besteok ez dugu gaur harritzeko eskubiderik, ez behintzat legegintzaldi honen hasieran, lehendakaria izendatzeko eztabaidan bertan, zer gerta zitekeen esan eta puntuz puntu, egia iri eutsiz, adierazi genuenok.

Eta, tregoa-tranpaz jardun genuenean bezala, Lizarra II, Lizarri bis aipatu genuen, eta baten batzuek puzten eta dramatizatzen ari ginela esan ziguten. Eta zuek, gaur, 1998ko udan ETArekin hitzartutako estrategiaren urratsak bata bestearen atzetik betetzen ari zarete. Egia da estrategia hark arazoak izan zituela ETAk berriz heriotzei ekin zienean, baina lehendakariak eguneratu egin zuen lehendakari izendatu zuten Oso-ko Bilkuran, eta zehatz-mehatz garatzen aritu dira, egutegi, data eta guzti, eztabaidaz eztabaida.

Horregatik, legebiltzarkide jaun-andreok, zein da gaurko eztabaida eta zein gaurko eztabaida faltsua? Gaurkoa ez da Estatutuaren transferentziarik ezak sorrarazitako eztabaida. Gaurkoa, estrategia abertzalearen beldurrek, ekimen ezak, irizpiderik ezak, erakunde demokratikoetan ez sinesteak, Estatutuan eta Estatutuaren arauetan ez sinesteak, sorrarazitako arazo bat da, eztabaida bat da.

Baina, gaur, berriro ere, itxura, faltsukeria, gezurra, erabili dituzue laguntzaile nagusi gisa. Ez da berria jarrera hori. Hara, 1996an eta 1997an, Ermua-koa baino lehenago, espetxe-politikan aldaketak egiteak zuen transzendentzia, presa, beharra, antzestu zenuen. Euskal Herriaren arazoa espetxe-politika zela ematen zuen; eta bien bitartean, benetan bultzatu nahi zenutena Gobernuaren eta ETArekin arteko negoziazio politikoaren prozesua zen. Nola? Orduan Juan Antonio Ortega Lara bahiturik zuen erakundeko presoena bidez.

Gaur gauza bera. Antzerkia, aitzakia, kezko erreza, justifikazio faltsua, transferentzien gaineko eztabaida. Baina gaur, benetan, hausturaren beste fase bat antzetzera etorri zarete.

Atzo, muinean, negoziazio politiko batera bultzatu nahi zenuten Gobernuak, hala, prezio politiko bat jartzeko bakeari. Bake hura, zuengan ohikoa denez, suzedaneo bat besterik ez zen, benetako bakea faltsutzea, isilatsunarekin eta beldurrekin benetako bakearekin baino askoz ere zerikusi handiagoa zuena.

Gaur ezin duzue halakorik egin, Ermuak, biktimen iraultza demokratikoak, Gobernuaren jarrerak, Espainiako bi alderdi konstituzionalistek askatasunen alde eta terrorismoaren aurka duten hitzarmenaren sendotasunak, bide hura itxi zizuelako. Beraz, ez duzue

cabia una estrategia protagonizada sólo por ustedes: la ruptura, que ustedes solos emprenden.

Y yo estoy de acuerdo con lo que decía el representante del Partido Socialista. El debate de fondo en la sociedad vasca, lo que provoca zozobra, inquietud y división, no está en el autogobierno ni en los desacuerdos lógicos, democráticos, que concita y debe concitar siempre un debate en el desarrollo del Estatuto. El debate de fondo es, en el fondo, la inquietud por la materialización de una estrategia de ruptura.

Pero voy más allá. ¿Por qué esa tozudez en la mentira y en la apariencia; aparentar la democracia, el diálogo, la unidad, para en el fondo ser totalitario y excluyente, para que los vascos que no piensen como ustedes siempre se sientan incómodos, diferentes, distintos, extraños? Y yo no sé las razones por las que ustedes practican la política de esta forma en la sociedad vasca, y en el debate de hoy también.

Yo comprendo que construir una nación *ex novo* en una Unión Europea consolidada y democrática, en una España democrática con más de cinco siglos de historia, resulta extraordinariamente e inútilmente duro, y les obliga todos los días a la apariencia, a la mentira cotidiana, y esa mentira produce una tensión adicional singular en nuestra sociedad. Bien es verdad que a otros les lleva al crimen y al asesinato, pero es verdad que ustedes llevan a la confusión a esta sociedad, cuando aparentan en el año 96 que el gran debate es la política penitenciaria, y hoy que son las transferencias.

Por eso –y voy terminando–, hay muchos vascos que se preguntan de buena fe: pero, ¿de verdad sucede esto? Pero, ¿qué quieren hacer de nuestra sociedad vasca? ¿Será verdad que el Gobierno de España quiere echar a los vascos de España, como decía el presidente de su partido? Pues no es así. A esos vascos que dudan de buena fe les digo que no es el Gobierno de España, ni el Partido Popular Europeo, ni la Democracia Cristiana Internacional, ni la Unión Europea, los que quieren echar a nadie. Es su marcada insolidaridad, la de los nacionalistas vascos, es su marcada incapacidad de crear ámbitos de solidaridad, es su incapacidad de hablar de otra cosa que no sea "nuestro contencioso", "nuestro problema".

Siempre hablando sólo de nosotros, de nuestra identidad, como si todo el mundo tuviese que girar permanentemente ante el problema vasco. Y esas obsesiones enfermizas, esas exageraciones, producen una perversión moral en el ambiente, producen insolidaridad, la insolidaridad del aislamiento, y el aislamiento termina destruyendo nuestra convivencia.

La insolidaridad y el aislamiento producen el rechazo desde fuera de nuestro territorio hacia el País Vasco en demasiadas ocasiones, y en el interior producen obsesiones políticas, estrategias a piñón fijo. Y les limitan a ustedes, nos limitan a nosotros; limitan, consumen y agotan a una sociedad como la vasca.

beste biderik, zerok zuzendutako estrategia: haustura, zerok hasitakoa.

Eta bat nator ordezkari sozialistak zioenarekin. Euskal gizartearen benetako eztabaida, etsipena, kezka eta banaketa sorrarazten duena, ez da autogobernuari dagokiona, ez Estatutuaren garapenari buruzko eztabaidak beti sorrarazi ohi dituen eta sortu behar dituen bidezko desadostasun demokratikoak. Benetako eztabaida, muin-muinekoa, haustura gauzatzeak sortzen duen kezka da.

Baina, aurrerago jo dezadan. Zergatik gezurrak esateko eta itxurak egiteko egoskorkeria hori? Zergatik demokrazia, elkarrizketa, batasun itxurak egin eta muinean totalitarioa eta baztertzaila izan? Zuek bezala pentsatzen ez duten euskaldunak beren burua beti deseroso, arraro, ezberdin sumatzeko? Eta ez dakit zergatik darabilzuen horrelako politika euskal gizartearen, eta baita gaurko eztabaidan ere.

Nik badakit Europako Batasun sendo eta demokratikoan, bost mende eta gehiagoko historia duen Espainia demokratikoan, nazio *ex novo* bat eraikitzea oso-oso gogorra eta alferrikakoa dela, eta egunero itxurak egiten ibili behar duzuela, egunero gezurrak esaten, eta gezur horrek tentsio berezi erantsia sortzen duela gure gizartearen. Egia da beste batzuek heriotzara bultzatzen dituela, baina zuek nahasmenera daramazue gizartea, 1996. urtean benetako eztabaida espetxe-politika zela zenitenean, eta egun transferentziak direla diozuean.

Horregatik –eta berehala bukatuko dut–, asko dira borondate onez honako hau galdetzen dutenak: baina, benetan gertatzen al da hori? Baina, zer egin nahi dute gure euskal gizartearekin? Egia ote da Espainiako Gobernuak bota egin nahi dituela euskaldunak Espainiatik, zuen alderdiko lehendakariak zioen moduan? Ez, gauzak ez dira horrela. Borondate onez zalantzan dauden euskaldunei esan behar diet ez Espainiako Gobernuak, ez Europako Alderdi Popularrak, ez Nazioarteko Kristau Demokraziak, ez Europako Batasunak, ez dutela inor bota nahi. Arazoa euskal aberzaleen solidaritaterik eza nabarmena da, solidaritate-eremuak sortzeko duten gaitasunik eza nabarmena, "gure auzia"z, "gure arazoa"z kanpo hitz egiteko gai ez izatea.

Beti geure buruaz hitz egiten, gure identitateaz, mundu guztiak euskal arazoaren inguruan etengabe mugitu beharko balu bezala. Eta gaixo-obsesio horiek, neurrigabekeria horiek, perbertsio morala sortu ohi dute inguruan, solidaritaterik eza, bakardadearen solidaritaterik eza, eta isolamenduak elkarbizitza apurtzen du.

Solidaritaterik ezak eta isolamenduak, sarriegi, Euskal Herriarekiko arbuioa sorrarazten du inguruko herrialdeetan, eta barruan obsesio politikoak, pinoi finkoko estrategiak. Eta mugatu egiten zaituztete, eta mugatu egiten gaituzte; eta euskal gizartea mugatu egiten dute, xurgatu, leherarazi.

Y por eso perdemos la iniciativa desde el País Vasco. Y la pérdida de la iniciativa no es porque no la quiten. Nos la quitamos nosotros, en un debate estéril, inútil, permanentemente en la identidad de quiénes somos y cómo somos.

Por eso ustedes, en este debate también, vuelven a decirnos que, como han perdido la iniciativa desde hace un año, como la iniciativa, sobre todo en el principal problema de la lucha contra el terrorismo, está en el Estado de Derecho en España, el Estado de Derecho en término restrictivo, en la eficacia de la Audiencia Nacional o en la eficacia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en la ley de Partidos, en el último auto del juez Garzón de la Audiencia Nacional, aplicando estrictamente el Código Penal (la eficacia está en la iniciativa, y la iniciativa hoy está fuera del País Vasco), por eso ustedes hoy quieren dar una falsa apariencia de que retoman la iniciativa, para que esa iniciativa se olvide y para que los vascos crean que ustedes han retomado la iniciativa.

Y se produce el mismo paralelismo que hace cinco años: Ermua, la iniciativa social, espontánea, desde el seno más profundo de la sociedad vasca, e inmediatamente un sucedáneo, una falsa iniciativa. Y surgió para engañar a la gente, para aparentar que se tenía la iniciativa política, y que el fin de ETA pasaba por las manos del PNV. Pero no se pactó un proyecto con la sociedad vasca para terminar con ETA. Se pactó un proyecto político de fondo con ETA para enganar a la sociedad vasca.

Y hoy, cinco años después, la iniciativa corresponde al Estado de Derecho, al Gobierno, al Parlamento, a la ley de Partidos, y eso es lo que ustedes quieren contrarrestar.

¿No se dan cuenta ustedes de que, cuantas más iniciativas tiene el Estado de Derecho, ustedes responden con más radicalidad? ¿No se dan cuenta de que, cuanto más y mejor funciona un Estado de Derecho, más radicalidad por su parte? Ustedes por eso hoy no retoman la iniciativa. Hoy nos hacen retroceder a todos.

Señorías, hace cinco años ETA asesinaba a Miguel Ángel Blanco a cámara lenta, de una forma macabra y cruel. Hace cinco años alguien decía: "ETA tiene cómplices en este hecho. Y son cómplices en este hecho quienes desde su vergonzante silencio de estos días han estado, en definitiva, dando cobertura a esta posición de ETA. Y me estoy refiriendo al mundo de HB, a ese mundo que tanto conocemos quienes vivimos aquí y quienes somos de aquí.

"Señores de HB, sois cómplices de este hecho, y al final la sangre de esta víctima pesa también y debe pesar también sobre vuestras conciencias. Ustedes permanentemente quieren presentarse ante esta sociedad como si fueran víctimas, cuando ustedes en realidad son los verdugos de esta sociedad. Basta ya, no sólo ya señores de ETA, sino basta ya, señores de Batasuna".

Eta horrexegatik galdu ohi dugu ekimena Euskal Herrian. Eta ez dugu ekimena galtzen kanpokoek kentzen digutelako. Geuk galtzen dugu, etengabe zer garen eta nolakoak garen alferrik eztabaidatuz.

Horregatik, duela urtebete ekimena galdu duzelako, terrorismoaren aurkako arazoan batez ere, ekimena galdu duzelako eta Espainiako Zuzenbide Estatuan dagoelako –Zuzenbide Estatuak modu murriztailean–, Entzutegi Nazionalaren eraginkortasunean edo Estatuko Segurtasun Indar eta Kidegoen eraginkortasunean, Alderdien legean, Entzutegi Nazionalako Garzón epailearen azken autoan –Zigor Kodea zorrotz ezarri– (eraginkortasuna ekimenean dago, eta ekimena, egun, Euskal Herriatik at dago), horregatik gaur zuek ekimena zeuenganatuaren itxura egin nahi duzue, ekimen hori ahantz dadin, eta euskaldunek pentsa dezaten ekimena zeurengatatu egin duzuela.

Eta duela bost urte gertatutakoa gertatu da paraleloan: Ermua, ekimen soziala, bat-batekoa, euskal gizartearen barne-muinekoa, eta, berehala suzedaneoa bat, ekimen faltsu bat. Eta jendeari iruzur egiteko sortu zen, ekimen politikoaren jabe zineten itxura egiteko, eta ETAREN amaiera PNVren esku zegoela adierazteko. Baina ez zen euskal gizartearekin ETA deuseztatze proiektu bat itundu. Funtsezko proiektu politiko bat itundu zen ETAREkin, euskal gizarteari iruzur egiteko.

Eta gaur, bost urte geroago, ekimena Zuzenbide Estatuaren, Gobernuaren, Parlamentuaren, Alderdien legearen, esku dago; eta horri egin nahi diozue aurre.

Ez al zarete jabetzen, Zuzenbide Estatuak hainbat eta ekimen gehiago izan, erradikalitasun handiagoz erantzuten duzuela? Ez al zarete jabetzen Zuzenbide Estatuaren zenbat eta hobeto jardun, orduan eta erradikalitasun handiagoa duzuela? Baina gaur ez duzue berreskuratuko ekimena. Gaur denok atzeraraziko gaituzue.

Jaun-andreok, duela bost urte ETAK Miguel Ángel Blanco erail zuen, eta pixkanaka-pixkanaka hil ere, modu krudel eta anker batean. Duela bost urte hauxe zioen norbaitek: "ETAK gaizkideak ditu gertakizun horretan. Egundorietan modu lotsagarrian isilik egon direnak, azken batean, ETAREN portaera estali dutenak, gertakizun horren gaizkide izan dira. Eta HBko munduaz ari naiz, hemen bizi garenok eta hemengoak garenok hain ongi ezagutzen dugun munduaz.

"HBko jaun-andreok, gertakizun horretan gaizkide zarete, eta azkenik biktima horren odolak zuen kontzientziak zipiritindu ditu eta zipiritindu egin behar ditu. Zuek, gizartearen, biktima moduan aurkeztu nahi izaten duzue zeuen burua, baina gizarte honen borroko zarete. Aski da, ETAKo jaun-andreok, eta aski da, Batasuneko jaun-andreok".

No era el Ministro del Interior, ni el portavoz del Partido Popular o del Partido Socialista: era el Lehendakari Ardanza el 12 de julio del año 97.

Desde aquella fecha hasta hoy se han producido 48 asesinatos de ETA, 48 razones más para confirmar y para reforzar esta denuncia. Hoy el Lehendakari actual, el Lehendakari de Estella, no sólo acuerda con esos verdugos y cómplices, no sólo vuelve a pactar como en Estella, sino que declara solemnemente, en sede parlamentaria, que ETA tenía razón en la ruptura y en la fractura que siempre ha defendido.

El PRESIDENTE: Señor Mayor, vaya concluyendo, por favor.

El Sr. MAYOR OREJA: Pues no, señor Lehendakari. Aunque usted lo diga, los asesinos no tienen ni tendrán nunca razón, no sólo en sus crímenes y asesinatos, sino tampoco en lo que dicen es su razón de ser: en la ruptura de las reglas y de la democracia.

Nosotros estamos con la rebelión democrática de las víctimas. Nosotros estamos y estaremos enfrente de la barbarie asesina de ETA. Porque las víctimas siempre tienen y tendrán razón, y seguiremos haciendo política pensando sólo en las víctimas, no en lo que dicen y quieren los asesinos, porque las víctimas siempre han tenido, tienen y tendrán razón.

Y de todas las víctimas hay una víctima que tenía muy especialmente razón en el día de hoy: Miguel Ángel Blanco, al que hoy todos tendríamos que haber hecho un homenaje de reconocimiento. Y nuestro grupo comienza y termina esta intervención con el recuerdo de este ejemplar defensor por la libertad de todos en el País Vasco.

Muchas gracias. *(Aplausos.)*

El PRESIDENTE: Eskerrik asko... Silencio, por favor, señorías. Silencio, por favor, señorías... Señor Maura, también para usted es el ruego.

Eskerrik asko, Mayor jauna.

Jarraian, Euzko Abertzaleak Taldearen ordezkari dan Egibar jaunak dau berbea.

El Sr. EGIBAR ARTOLA: Lehenengo galdera litzateke ea autogobernuaren plenoan gauden ala beste zer baitetan gauden. Ze garbi dagoena da azken bi interbentzioak entzunda, helburu bakararra dutela: besteak beste, autogobernuaren debata ekiditea, ebitatzea, alboratzea. Hemen beste zer baitetaz hitz egitera datoz.

No sé por qué razón no le han vuelto a nombrar Ministro de Interior, porque, señor Mayor, vocación no le falta. Vocación no le falta, la tiene usted intacta. Ya se puede convocar aquí un monográfico sobre industria, que usted volvería a decir lo mismo.

Ez zen barne-ministroa, ez Alderdi Popularreko edo Alderdi Sozialistako bozeramailea: Ardanza lehendakaria zen 1997ko uztailaren 12an.

Ordutik hona ETAk 48 pertsona hil ditu, salaketa hura berresteko eta indartzeko 48 arrazoi gehiago. Gaur, egungo lehendakariak, Lizarrako lehendakariak, Lizarran bezala, borrero eta gaizkide horiekin hitzartzeaz gain, handikiro adierazi du Legebiltzarrean ETAk arrazoi zuela, betidanik aldeztu izan duen hausturan eta etenduran.

LEHENDAKARIAK: Mayor jauna, amai ezazu, mesedez.

MAYOR OREJA jaunak: Ez, lehendakari jauna. Zuk esan arren, hiltzaileek ez dute inoiz arrazoi izango, ez egindako heriotzetan, ez izateko arrazoi dela dioten horretan: arauen eta demokraziaren hausturan.

Guk bat egiten dugu biktimen iraultza demokratioarekin. Gu ETArek ankerkeria basatiaren aurrez aurre gaude eta egongo gara. Biktimek beti dutelako eta izango dutelako arrazoi, eta biktimengan soilik pentsatuz egingo dugu politika, eta ez hiltzaileek esaten dutenean eta nahi dutenean pentsatuz, biktimek beti izan dutelako, dutelako eta izango dutelako arrazoi.

Eta biktima guztien artean batek du bereziki arrazoi gaurko egunean: Miguel Ángel Blanco, gaur guztion aitoren-omenaldia merezi zuenak. Eta gure taldeak Euskal Herrian guztion askatasuna aldeztu zuen pertsona eredu-garri hura gogoratuz hasi du eta amaitu du hitzaldia.

Eskerrik asko. *(Txaloak.)*

LEHENDAKARIAK: Muchas gracias... Isilik, mesedez, jaun-andreok. Isilik, mesedez, jaun-andreok... Maura jauna, zuri ere badagokizu eskaria.

Muchas gracias, señor Mayor.

A continuación tiene la palabra el representante del Grupo Nacionalistas Vascos, señor Egibar.

EGIBAR ARTOLA jaunak: Mi primera pregunta sería si estamos en el Pleno del autogobierno o estamos en otra cosa. Porque, evidentemente, escuchando las dos últimas intervenciones, se ve que han tenido un único objetivo: evitar, eludir, relegar el debate sobre el autogobierno. Han venido a hablar de otras cosas.

Ez dakit zergatik ez zaituzten berriz ere barne ministro izendatu, bokazioa, Mayor jauna, bai baituzu. Bokazioa baduzu, ez duzu deusik galdu. Egin hemen industriaren gaineko gai bakarreko bilkura, eta zuk bertikoa esango zeniguke.

Estamos hablando de autogobierno, del Estatuto, de los orígenes del Estatuto, de los problemas en su desarrollo, de las posibilidades en su actualización, estudio de potencialidades; en todo caso, establecimiento de nuevas bases para un nuevo pacto político.

Nada de lo dicho tiene por lo menos directa relación con el tema que nos ha traído a este Pleno, independientemente de que nos haya hecho un recorrido sectorial de lo que ha podido ser la Comisión, los comparecientes, como si fuera una cuestión de contabilidad (cuántos de una posición, cuántos de otra), o lo que ha sido la Ponencia o puede ser este Pleno.

En definitiva, y también el Partido Socialista, lo que en definitiva quieren esconder es la gran responsabilidad que supone el hecho de que, después de 23 años, que justo serán el 25 de octubre, dentro de tres meses escasamente, después de 23 años, el Estatuto no se haya completado no ya en el orden cuantitativo, que también, sino que sobre todo se haya roto el consenso, la base de pacto, que es lo que cualitativamente hizo que el Estatuto fuera, aquel 25 de octubre del 79, punto de encuentro, es verdad, de distintas opciones vascas, y después fruto de una negociación también con los poderes del Estado. Ésa es la responsabilidad que hoy se trae aquí a debate.

No me hable el Partido Socialista de que van a reivindicar ahora la vigencia del Estatuto. ¡Incluso se nos ha anunciado movilización social! Después de 23 años, el Partido Socialista va a llamar a la ciudadanía y va a movilizar a la sociedad en la defensa del Estatuto.

Del 82 al 96, 14 años ininterrumpidos de Gobierno, algunos de ellos con mayoría absoluta, y en otras ocasiones en coalición con el Partido Nacionalista Vasco aquí, en el Gobierno autónomo. Tuvieron en su mano la posibilidad real, material y política de completar el Estatuto. Y el Partido Popular en los seis últimos años, que es de lo que podemos hablar con respecto al Partido Popular, no tanto ya de UC'D.

Precisamente el año 96, en el momento de la investidura del señor Aznar, que votamos favorablemente, se pone encima de la mesa lo que es el acuerdo de esta Cámara del 93 y del 95, delimitando todo el listado de competencias pendientes de transferencia, y el del 95 con la jerarquización de todas las prioridades.

¿Qué hay de todo ello? Nada de nada. Nada de nada. Y eso la sociedad vasca no es que lo tenga que saber, lo sabe. Y sabe que en primera persona, y en particular a todos y cada uno de los ciudadanos de este país, sean nacionalistas o no, el incumplimiento del Estatuto les afecta en su bienestar diario. Será en el orden socio-laboral, económico, educativo, industrial, de investigación o desarrollo, en infinidad de materias, cuestiones establecidas en el Estatuto, recogidas en el Estatuto, y que no han tenido desarrollo.

Autogobernuaz, Estatutuaz, Estatutuaren jatorriaz, garapenean izan dituen arazoez, eguneratzeko dituen aukerez, ahalmenak aztertzen, ari gara; eta, apika, beste hitzarmen politiko baterako oinarriak ipintzen.

Esandako guztiak ez du zerikusirik, zuzenik ez behintzat, gaur Bilkuran eztabaidatu behar genuenarekin. Batzordea, Lantaldea, edo Osoko Bilkura hau, izan zitekeenaz egin diguzun alorkako ibilbidea alde batera utzita, bai baitirudi kontabilitatearen gauza dela (zenbat alde batekoak, zenbat bestekoak).

Tira, azken batean, baita Alderdi Sozialistak ere, hauxe ezkutatu nahi dute: 23 urte pasa ondoren –urriaren 25ean, hemendik hiru hilabetera, beteko dira 23 urte–, 23 urte pasa ondoren, Estatutua, kuantitatiboki, osatu gabe egoteak suposatzen duen erantzukizuna; baina oraindik okerragoa dena, adostasuna, hitzarmenaren oinarria, apurtu izanak suposatzen duena; hots, 1979ko urriaren 25 hartan Estatutua, kualitatiboki, euskaldunen hainbat aukeraren bilgune –egia da–, eta geroago Estatuko agintariek in egindako negoziazioaren emaitza, bihurtu zena, apurtu izanak suposatzen duen erantzukizuna, horixe da ezkutatu nahi dutena. Eta erantzukizun hori da hemen eztabaidatu behar duguna.

Eta ez bedi hasi esaten orain Alderdi Sozialista Estatutuaren iraunaldia eskatuko duela. Mobilizazio sozial eta guzti iragarri digute! 23 urte pasa ondoren, Alderdi Sozialistak dei egingo die herritarrei, mugiarazi egingo du gizartea, Estatutuaren alde.

1982tik 1996 arte, 14 urte jarraian Gobernuan, baten batzuk erabateko gehiengoaz, eta beste batzuk Euzko Alderdi Jeltzalearekin koalizioan, hemen, Gobernu autonomoan. Eskuetan izan zenuten aukera, benetako aukera, aukera material eta politikoa, Estatutua osatzeko. Eta Alderdi Popularrak, azken sei urteotan, Alderdi Popularrak ari garenean horietan izan behar baititugu kontuan, ez UC'Drenak.

1996an hain zuzen, Aznar jauna izendatu zutenean –aldeko botoa eman genion, gainera–, jarri zen mahai gainean 1993tik 1995era Legebiltzarrak izandako akordioa, eskuz aldatu gabeko eskumenen zerrenda zehaztu zuena, eta baita 1995eko ere, lehen-tasunak zehaztu zituen.

Eta zer gertatu zen harekin guztiarekin? Ezertxo ere ez. Deus ere ez. Eta euskal gizarteak ez du hura zertan jakinik, dagoeneko badaki. Eta badaki gutariko bakoitzarengan, herritar guztiongan eta bakoitzarengan, abertzale izan edo ez, nolako eragina duen Estatutua osatu gabe egoteak, egunero ongizatean. Gizarte eta lan alorretan, ekonomian, hezkuntzan, industrian, ikerketan eta garapenean, hamaika alorretan, Estatutuan finkatuetakoa, Estatutuan jasotakoetan, eta garapenik izan ez dutenetan.

¿Por qué no lo han tenido? Pues, es evidente. El año 90, en la discusión sobre el derecho de autodeterminación en este Parlamento, los socialistas nos lo dijeron claramente. Y estábamos en el Gobierno, estábamos en el Gobierno, que estuvieron a punto de romperlo, dijeron. Después, por una modificación del Reglamento, se marcharon del Gobierno años más tarde.

Nos dijeron clarísimamente: "No vamos a completar el Estatuto". Y además, gráficamente, quien lo exponía decía: "Esto es como un grifo: se abre y se cierra en función de la ductilidad o docilidad que tenga el nacionalismo con respecto a la estructura del Estado. Porque somos conscientes –decía– de que, si se completa el Estatuto, como ustedes son insaciables, van a abrir el portón, el portillo de la adicional, y van a pretender otro estatus". Entonces, por decisión política se dice: "No vamos a completar el Estatuto". Y el Partido Popular, otro tanto.

Pero, el Partido Popular, ¿cómo va a defender el Estatuto, si Alianza Popular fue la que votó "no" al Estatuto de Autonomía? Dijo "no", y expusieron las siete razones.

Señor Mayor Oreja, estaba usted en UCD y dijo "sí", pero el señor Aznar... Coja usted sus artículos de opinión, no ya sobre el Estatuto, sino con respecto a la propia Constitución, y desde luego era militantemente abstencionista y contrario a aquella Constitución, y lo tiene reflejado por escrito. ¡Y porque no estaba censado aquí! ¿O tiene usted alguna duda de lo que iba a votar el señor Aznar con respecto al Estatuto? "No".

Bueno, hori hola izanda, ni diktamena defendiztera nator. Ni "ETA ta Estella ta pakto...", bueno, bueno, zertaz ari gera hemen? Bakegintzaz, autogobernuaz, komandoak nola harrapatu behar ditugun, Audiencia Nazionalak ze ekimen burutu behar ditun...? Zertaz ari gara? Autogobernuaz. Ta guk euskal gizarteari esaten dioguna da: "Beitu, Estatutoa, besteak beste, herritarren gehiengoak, herritarren gehiengoak, babestutako tresna bat izan zen". Eta da. 79an hiru lurralde hauetako gehiengoak baiezkotzea eman zion Estatutoari. Beraz, herriaren nahia lekuko, Estatutoa onartua izan zen, herriak baiezkotzea eman zion. Guk esaten deguna da: "23 pasa eta gero, herriari esan zitzaiona, esplikatu zitzaiona, ez da betem, ez dugu bete". Gero bakoitzak ikusiko ditu ze ahalegin egin ditun. Alde batera edo bestera. Baina Estatutoa ez da bete.

Ta hemen ez da arazoa zenbat falta diran, baizik Estatutoari bere muinean, muinean, egin zaio mina. Eta kalte. Eta kalte hori konpondu al daiteke, bai ala ez? Ba batzuk pentsatzen degu Estatuak antolatzen duen sistema kontutan eukita, besteak beste, lege organikoekin, oinarrizko legeekin, Konstituzional Epaitegiak hartu dituen erabakiekin... Hor sortu dan sare horrek Estatutoak kualitatiboki duen ezaugarri hori ito egiten du. Ito egiten du!

Zergatik ez dute izan? Gauza argi eta garbia. 1990. urtean, autodeterminazio-eskubidearen gainean Legebiltzarrean izan genuen eztabaidan, argi eta garbi adierazi ziguten sozialistek. Eta Gobernuan geunden, Gobernuan geunden, ia apurto zuten Gobernuan, eta orduan esan zuten. Gero, Araudia aldatu zela eta, hainbat urte geroago alde egin zuten Gobernutik.

Argi eta garbi esan ziguten: "Ez dugu osatuko Estatutua". Eta azalpenak egiten ari zenak modu adierazgarrian hauxe zioen: "Hau kanila bezalakoa da: ireki eta itxi egiten da, abertzaletasunak Estatuko egiturari dion otzantasunarekin eta apaltasunarekin araberak. Jabeturik baikalde –zioen– Estatutua osatuz gero, zuek aseeginak izanik, gehigarriaren atetzarra, atetila, zabalduko duzuela, eta beste estatus bat nahiko duzuela". Beraz, hona erabaki politikoa: "Ez dugu osatuko Estatutua". Eta Alderdi Popularrak beste hainbeste.

Baina Alderdi Popularrak nola aldeztuko du Estatutua, Alianza Popularrak ezezkotzea eman eta gero Autonomia Estatutuari? Ezetz esan zuen, eta zazpi arrazoi azaldu zituzten.

Mayor Oreja jauna, zu UCDn zeunden eta "bai" esan zenuen, baina Aznar jaunak... Har itzazu bere irizki-artikuluak, eta ez Estatutuari buruzkoak, baizik eta Konstituzioari berari buruzkoak, eta zalantzarik ez dago abstentzioaren aldekoa zela erabat eta Konstituzioaren aurkakotza erabat, eta idatziz du islatuta. Eta ez zegoelako hemen errolderatuta! Ala zalantzaren bat duzu Aznar jaunak Estatutuari zein boto emango zion? "Ez".

Bueno, siendo eso así, yo vengo a defender el dictamen. "ETA y Estella y el pacto...", bueno, bueno, ¿de qué estamos hablando? ¿De pacificación, de autogobierno, de cómo hemos de detener comandos, de qué iniciativas debe llevar a cabo la Audiencia Nacional...? ¿De qué estamos hablando? De autogobierno. Y lo que le decimos a la sociedad vasca es lo siguiente: "Miren ustedes, el Estatuto, entre otras cosas, fue un instrumento que recibió el apoyo de la mayoría de los ciudadanos". Y lo sigue siendo. En el 79 la mayoría de estos tres territorios dijo sí al Estatuto. Por lo tanto, fue aprobado por el pueblo, es testigo de la voluntad del pueblo. Nosotros decimos lo siguiente: "Transcurridos 23 años, no se ha cumplido lo que se le explicó al pueblo; no lo hemos cumplido". Luego cada cual verá cuánto se ha esforzado. En un sentido o en otro. Pero el Estatuto no se ha cumplido.

Y el problema no es lo que resta por cumplir. El problema es que se ha dañado el Estatuto en su esencia. ¿Se puede reparar ese daño, sí o no? Pues algunos pensamos que, teniendo en cuenta el sistema que ha establecido el Estado (con leyes orgánicas, con leyes básicas, con las sentencias del Tribunal Constitucional, etcétera)... Esa red que se ha tejido ahoga ese rasgo cualitativo del Estatuto. Lo ahoga.

Konstituzioaren legediak eta ondorengo ebazpenak josi duten sare hori hausteko, Estatutoak bere hortan nahiz eta hasieran bai euki behar zuen indarra eta behar zuen interpretazioa, gaur egun interpretazio hura berreskuratzea oso zaila gertatzen da, ezinezkoa ez bada. Ba hori da gaur egun daukagun egoera. Edo, bestela, esaidazue...

¡Se hablaba antes de eficacia en torno al nivel del autogobierno! Dígame usted, señor Patxi López, o cualquier parlamentario, cuál, cuál (y enuméreme, por favor), cuál de las competencias asumidas por la Administración vasca no le ha reportado beneficio al conjunto de la ciudadanía de este país. Y dígame por qué regla de tres el cumplimiento íntegro del Estatuto y, en su caso, el estudio de potencialidades, que van a redundar en beneficio del conjunto de la ciudadanía, va a ser perjudicial para los vascos. Dígame por qué regla de tres, salvo que sea por el considerando político de decir: "Como estos nacionalistas son insaciables, pues, vamos a cortar el grifo, y se ha acabado la historia".

Pero con todo eso, y con tanta apelación a la pluralidad, y venga pluralidad, y venga pluralidad... ¡pero si los primeros que están negando el principio esencial de la pluralidad de la sociedad vasca en términos políticos son ustedes, que ni siquiera quieren permitir a la ciudadanía que exprese su posición sobre el actual estado de cosas o de proyectos que se le puedan presentar a futuro!

El señor Eguiguren –y lo digo con todos los respetos y no desvelo ningún secreto–, en el proceso de autogobierno, ponencia, etcétera, etcétera, nos dijo clarísimamente: "Como aparezca un solo punto referido a consulta a la ciudadanía, con nosotros no va a haber ningún nivel de acuerdo". Y yo le entendí a la primera. ¡Pero después no me hablen de respeto a la pluralidad de la sociedad vasca o a lo que se le pueda presentar en cada momento!

Primer punto de nuestra propuesta de resolución o propuesta de acuerdo: "Instar al Gobierno español a que en el plazo de dos meses presente un cuadro operativo y calendario de cumplimiento del Estatuto". Que tienen una bonita misión para este verano: entre partido de *padel* y *padel*, se puede hacer un plan de cumplimiento. Tengan ustedes la valentía de presentarse en septiembre ante esta Cámara, o ante las instituciones vascas, con un plan de cumplimiento del Estatuto, un calendario; que no estamos diciendo que se tenga que cumplir en dos meses, no: un calendario político.

Claro, los antecedentes son los que son, no lo que esta Cámara va a decir hoy o puede decir hoy, sino que el Gobierno Vasco se ha dirigido ya en tres ocasiones, como Gobierno vasco, al Gobierno español, para que se establezca una comisión política del más alto nivel que restablezca el diálogo y, en su caso, posibles soluciones a la actual situación de bloqueo del Estatuto. ¿Cuál ha sido la respuesta? Que no, que no, y que no.

Para romper esa red que han tejido la ley constitucional y las resoluciones posteriores, en la actualidad es muy difícil, si no imposible, recuperar la fuerza primigenia del Estatuto; es prácticamente imposible volver a aquella interpretación que debió tener al principio. Pues ésa es la situación actual. Si no, díganme...

Lehen autogobernu-mailaren inguruko eragin-garritasuna aipatu da! Esan iezadazu, Patxi López jauna, edo beste edozein legebiltzarkidek esan diezadala, euskal Administrazioak bere gain hartutako zein, zein (eta zerrenda egidazu, arren), zein eskumenek ez dieten onurarik ekarri herri honetako herritarrei. Eta esan iezadazu Estatutua osorik betetzea eta, hala denean, bere ahalmenak aztertzea, herritar guztien onerako izango dena, zergatik izango den kaltegarria euskaldunentzat. Esan iezadazu zergatik izango den kaltegarria, honako hau esateko ez bada behintzat: "Abertzale hauek ase ezinak direnez, bada, iturria itxiko dugu eta amaitu da kontu hau guztia".

Baina honekin guztiarekin, eta aniztasunari hainbeste dei eginez, eta aniztasuna gora eta aniztasuna behera, eta segi aniztasunarekin... euskal gizartearen aniztasun politikoa zeuok ari zarete ukatzen batez ere, eta herritarrek gauzen egungo egoerari buruzko edo gerora aurkeztu ahal izango zaizkien proiektuei buruzko iritzia ematea ere ez duzue nahi!

Eguiguren jaunak –eta adeitasun osoz diot eta ez dut inolako sekreturik esaten–, autogobernu-prozesuan, ponentzian, eta abarretan, honako hau esan zizun argi eta garbi: "Herritarrei kontsulta egitea aipatzen duen puntu bakar bat agertzen bada, gurekin ez da inolako akordiorik lortuko". Eta nik lehenengoan ulertu nion. Baina gero ez iezadazue hitz egin euskal gizartearen aniztasuna errespetatzeaz edo une bakoitzean euskal gizarteari aurkez diezaiokegunaz!

Gure ebazpen-proposamenaren edo akordio-proposamenaren lehenengo puntua: "Espainiako Gobernuari dei egin bi hilabeteko epean Estatutua betetzeko egutegia eta koadro eragilea aurkez dezan". Eta lan polita duzue udako: *padel* partiduen artean, Estatutua betetzeko plan bat egin daiteke. Izan ezazue iraillean Ganbera honen aurrera edo euskal erakundeen aurrera Estatutua betetzeko plan batekin, egutegi batekin, etortzeko ausardia; ez baikara esaten ari bi hilabete behar denik, ez: egutegi politikoa bat.

Jakina, aurrekariak badakigu zein diren, eta ez Ganbera honek gaur esango duena edo esan dezakeena; Eusko Jaurilaritza jadanik hiru aldiz zuzendu da, Eusko Jaurilaritza gisa, Espainiako Gobernuarengana, maila goreneko batzorde politikoa bat eratzeko elkarrizketa eta, hala badagokio, Estatutuaren egungo blokeo egoeraren konponbide posibleak lehengoratzeke. Zein izan da erantzuna? Ezetz, ezetz eta ezetz.

Aznar ha dicho que se ha cerrado el desarrollo estatutario, y que hay que pasar de página. El señor Posada ha dicho..., bueno, ya no está, pero Arenas, aunque ya nos conoce, mucho me temo que no va a enmendar esa posición. Posadas dijo que cumplir el Estatuto sería inconstitucional, dadas las previsiones que el Estatuto tiene.

En las jornadas, magníficas jornadas, que han celebrado ustedes con motivo del aniversario del Estatuto, una de las conclusiones de alguno de los ponentes (y estaba el señor Mayor Oreja al lado) fue la de decir: "La inclusión de los derechos históricos en el texto estatutario y constitucional fue un error, fue un error político, porque eso posibilita que se abran nuevas vías y expectativas y potencialidades". Es una de las conclusiones de sus jornadas. No la de confirmar que existen derechos históricos, sino que la inclusión de los derechos históricos fue un error.

Bueno, se insta al Gobierno español a que responda, y con serenidad y tranquilidad; que estamos hablando de política y que estamos hablando de respeto institucional, y sobre todo de respeto a lo que libre y democráticamente dijeron los vascos el 25 de octubre del 79.

Y, evidentemente, si no se cumple, aunque la sociedad vasca tenga ya la sensación, y creo que también la convicción, alguien habrá quebrado unilateralmente ese consenso, el consenso que presidió el pacto estatutario. ¿Y este Parlamento no tiene, entre otras cosas porque es misión del Parlamento, y obligación, en tanto que el 25 de octubre del año pasado así se aprobó..., no es misión de este Parlamento, y obligación, hacer cumplir el Estatuto?

¿A quién representamos nosotros, si no es a los vascos? No somos los parlamentarios del Parlamento constituyente del 80, pero ¡algo tenemos que decir sobre lo que se acordó allí y lo que se ha desarrollado o queda por desarrollar! ¡Algo tenemos que decir las instituciones vascas, área a área, punto a punto, competencia a competencia! ¡Ésa es nuestra misión!

Y se dice: "No, no; es chantaje al Estado". O sea, ahora, reclamar el cumplimiento de la ley, es ilegalidad. Y, por si acaso, se le advierte: "Lehendakari, usted va a tener problemas con la justicia". Lo ha dicho ayer. "Su Gobierno, también". Y se repite la historia de Cánovas: "Cuando la fuerza causa Estado, la fuerza es el derecho". ¡Que la historia se repite!

¿De qué estamos hablando? De cumplimiento del Estatuto, por un lado. Segunda propuesta de resolución: potencialidades, posibilidades de actualización. Y nosotros decimos: bueno, efectivamente, si el Estatuto de Autonomía de Gernika en su artículo 1 dice: "El Pueblo Vasco o Euskal Herria, en virtud de su nacionalidad y para el acceso al autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma", y el artículo 2 dice que Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, así como Nava-

Aznarrek esan du estatutu-garapena itxi dela, eta orria pasatu behar dela. Posada jaunak esan du..., bueno, bera jadanik ez dago, baina Arenas jaunak, ezagutzen gaituen arren, uste dut ez duela jarrera hori zuzenduko. Posadasek esan zuen Estatutua betetzea Konstituzioaren aurkakoa izango litzatekeela, Estatutuaren aurreikuspenak kontuan hartuta.

Zuek Estatutuaren urteurrena dela eta ospatu dituzuen jardunaldietan, jardunaldi bikainetan, txostengileren baten ondorioa honako hau izan zen (eta Mayor Oreja aldamenean zegoen): "Eskubide historikoak Estatutuaren eta Konstituzioaren testuan sartzea hankasartze bat izan zen, hanka-sartze politikoak, izan ere horrek ez baitu aukerarik ematen aukera eta ahalmen eta bide berriak irekitzeko". Zuen jardunaldietako ondorio bat da. Ez eskubide historikoak badirela egiaztatzekoa, baizik eta eskubide historikoak sartzea hankasartze bat izan zela esatekoa.

Bueno, Espainiako Gobernuari dei egiten zaio erantzun dezan, eta lasaitasunez; politikaz mintzo gara eta erakundeak errespetatzeaz mintzo gara, eta, batez ere, euskaldunek 79ko urriaren 25ean demokratikoki eta askatasunez esan zutena errespetatzeaz.

Eta, agerikoa denez, betetzen ez bada, nahiz eta euskal gizarteak jadanik sentimen hori baduen, eta uste dut jadanik uste sendoa ere badela, horrek esan nahi du norbaitek hautsi egin duela bere aldetik adostasun hori, estatutu-ituna gidatu zuen adostasuna. Eta Legebiltzar honek ez al du, besteak beste Legebiltzarren zeregina delako, ia zko urriaren 25ean halaxe onetsi zelako..., Legebiltzar honek ez al du Estatutua betearazteko obligazioa, betebeharra?

Zein ordezkatzin dugu guk, ez al ditugu euskaldunak ordezkatzin? Ez gara 80ko Legebiltzar eratzaileko legebiltzarkideak, baina zerbaite esan beharko dugu han adostu zenaz edo garatu denaz edo garatzeke dagoenaz! Zerbaite esan beharko dugu euskal erakundeok, arloz arlo, puntuz puntu, eskumenez eskumen! Horixe da, baina, gure zeregina!

Eta honako hau esaten da: "Ez, ez; Estatuari xantaia egitea da". Hau da, orain, legea bete dadila eskatzea, legearen aurkakoa da. Eta, badaezpada ere, ohar hau egiten da: "Lehendakaria, arazoak izango dituzu justiziarekin". Atzo esan zen. "Zure Gobernuak ere bai". Eta Cánovasen historia errepikatzen da: "Indarrak Estatua eragiten duenean, indarra eskubidea da". Historia errepikatu egiten da!

Zertaz mintzo gara? Estatutua betetzeaz, alde batetik. Bigarren ebazpen-proposamena: eguneratzeko aukerak, ahalmenak. Eta guk honako hau diogu: bueno, halaxe da, Gernikako Estatutuak 1. artikuluan honako hau esaten badu: "Euskal Herria, bere naziotasunaren adierazgarri eta bere burujabetza lortzeko, Autonomia Erkidego gisa eratzen da", eta 2. artikulua esaten badu Arabak, Bizkaiak eta Gipuzkoak, eta era berean Nafarroak, proiektu horren partaide izateko es-

rra, tienen derecho a participar y a pertenecer a ese proyecto, bueno, ya tenemos una base. Que en este momento ustedes la niegan, la niegan, y después, si quieren, hablamos del derecho de autodeterminación.

Solamente hay una posibilidad para negar el derecho de autodeterminación, solamente hay una, y es negar la existencia del pueblo vasco. Es la única posibilidad: negar la existencia del pueblo vasco. Y están en ésas. No sé si han terminado el seminario, aquel que tenían iniciado para dilucidar si el pueblo vasco existía o no existía, pero ustedes tienen decidido que no. Y el Partido Socialista, según nos comunica, depende; luego está en trance. Pero, claro, ésa es la base, ésa es la base de toda esta cuestión: ¿existe Euskal Herria, sí o no?

Pues, no sé si discutíamos amigablemente o no en la Ponencia, pero es que hay cosas que son tan evidentes... Se dice, se pone además como ejemplo: a uno de San Juan de Luz (Donibane Lohizune) se le dice que es vasco-francés, y a uno de Hondarribi se le dice que es vasco-español. ¡Si la conclusión es clara! ¿Qué tienen en común? Que son vascos. Son vascos.

Y preguntábamos: 60.000, 80.000 ciudadanos navarros que se puedan declarar, en tanto que navarros, vascos, o, como vascos que son, navarros, que se declaren como navarros o vascos, ¿están fuera de territorio? ¿Es un asentamiento obligado?

¿Reconocemos, o no reconocemos que existe un pueblo que históricamente, y de forma desigual (y no lo cruzo ya con el nivel de conciencia nacional), ha estado asentado y sigue asentado sobre siete territorios? ¿No es fácil de comprender, o resulta una empresa tan imposible el hecho de que podamos conciliar la existencia de un pueblo, que por lo tanto es sujeto de derechos, con el principio democrático de que los ciudadanos y ciudadanas de esos territorios vayan decidiendo libre y democráticamente qué estatus de relación quieren mantener entre vascos? ¿Es tan complicado? ¿Es tan complicado, por un lado reconocer la realidad, y por otro lado conciliar posiciones?

¡No debe de ser tan complicado! El Partido Socialista el año 79 tenía una estructura por lo menos para Hego-Euskadi. Después, por razón política, y presumo que de Estado, se subdivide entre PSE y PSN. O sea, lo que fue ¿ya no es posible?

Bueno, pues ésas yo creo que son bases como muy sencillas: reconocimiento de la existencia de un pueblo; posibilidad de relación entre los territorios de Hegoalde, y las relaciones de acuerdos políticos, culturales, sociales, económicos que se puedan establecer con territorios de Iparralde, como Lapurdi y Zuberoa, o Baxe-Navarra; actualizar nuestro haber competencial a las necesidades que la sociedad vasca tiene hoy, además de cumplir el Estatuto, y una relación directa con Europa y en el mundo. Y con un capítulo de

kubidea dutela, bueno, badugu oinarri bat. Eta une honetan zuek ukatu egiten duzue, ukatu egiten duzue, eta gero, nahi baduzue, autodeterminazio-eskubideaz hitz egingo dugu.

Aukera bakarra dago autodeterminazio-eskubidea ukatzeko, aukera bakarra, euskal herria badela ukatzea. Horixe da aukera bakarra: euskal herria badela ukatzea. Eta horretan zabiltzate. Ez dakit mintegia amaitu duzuen, euskal herria baden ala ez erabakitzeko hasita zenuten mintegia amaitu duzuen, baina zuek erabakita duzue ezetz. Eta Alderdi Sozialistak, esan digunaren arabera, ikusi egin behar; pentsatzen ari da, beraz. Baina, jakina, hori da oinarria, hori da arazo honen guztiaren oinarria, Euskal Herria existitzen da, bai ala ez?

Bada, nik ez dakit Ponentzian adeitasunez eztabaidatzen genuen ala ez, baina gauza batzuk hain dira agerikoak... Honako hau esan da, eta adibide gisa jarri da: Donibane Lohitzuneko bati esaten zaio euskaldun-frantsesa dela, eta Hondarribiko bati esaten zaio euskaldun-espainola dela. Ondorioa argi dago baina! Zer dute komunean? Euskaldunak direla. Euskaldunak dira.

Eta guk honako hau galdetzen genuen: 60.000, 80.000 hiritar nafarrek, bere burua, nafartzat hartzeaz gainera, euskalduntzat hartzeko aukera dute, edo euskaldunak direnez, nafartzat hartzeko aukera, nafartzat edo euskalduntzat hartu ahal izateko aukera; nafar horiek lurraldetik kanpora al daude? Derrigorrezko kokalekua al da?

Aitortzen dugu ala ez dugu aitortzen historikoki, eta era desberdinean (eta ez dut gurutzatzen kontzientzia nazionalari dagokionez dagoen mailarekin), zuzpi lurraldetan kokatuta egon den eta dagoen herri bat dagoela? Zaila al da ulertzea, ala ezinezkoa da, herri bat badela, eta horrenbestez eskubideak dituela, eta, aldi berean, lurralde horietako herritarrek euren artean nolako harreman-maila nahi duten askatasunez eta demokratikoki erabaki ahal izateko irizpide demokratikoa bateratzea? Hain zaila al da? Hain zaila al da, alde batetik erreallitatea onartzea, eta, bestetik, irizkiak bateratzea?

Ezin da hain zaila izan! 79ko Alderdi Sozialistak egitura bat bazuen Hego Euskadirentzat behintzat. Gero, arrazoi politikoak direla eta, eta pentsatzen dut estatuturazkoak direla eta, PSEren eta PSNren artean zatitu zen. Izan zena ezinezkoa al da, beraz?

Bueno, bada nik uste dut oso oinarri errazak direla: herri bat existitzen dela aitortzea; Hegoaldeko lurraldeen artean harremanak eratzeak aukera, eta Iparraldeko lurraldeekin, Lapurdi eta Zuberoarekin, edo Behe Nafarroarekin, ezar daitezkeen akordio politiko, kultural, sozial eta ekonomikoak ezartzeko aukera; gure eskumen-ondarea euskal gizarteak gaur dituen beharretara egokitu, Estatutua betetzeaz gainera, eta harreman zuzena Europarekin eta munduarekin. Eta berme-kapitulu batekin, horixe baita beste itun batera-

garantias, que ésa es la base para un nuevo pacto, que en todo caso tendrá que ser consultado a la ciudadanía.

¡Pero no nieguen la posibilidad de la consulta! Si el Estatuto es hoy lo que nos parece a unos y a otros, es porque el pueblo lo votó. Si hay que modificarlo, tendrá que votar el pueblo. Pero no nieguen la posibilidad de consulta, porque, en todo caso, el Estado tiene la obligación, si no de asumir, de atender necesariamente lo que ese pueblo le esté demandando en cada momento. Tendrá que pactar, pero existe un pueblo que tiene capacidad de decisión.

Y no quisiera terminar este recorrido sin referirme a los de "23 urte, eta gero hau". Ése era un lema de Euskadiko Ezkerra, por cierto: "40 urte, eta gero hau".

Se dice: "23 urte pasa dira, ta... ez degu esan-go, baina arrazoi genuen, arrazoi genuen". Ta galdera egiten zun Arnaldok esanez: "Orduan guri kaso egin bailitzaigu, herri honen etorkizuna beste bat izango litzateke". Beitu, gauza asko esan dituzu, nik bikin erantzungo dizut. Bat –euskeraz ta erderaz–: guk Txibertan han ustez agintzen zuen erakunde harek esandakoa onartu izan bagenu, gaur garbi eduki zazu gu pistolan menpean geundela. Pistolan menpe.

Que, traducido, significa que, si nosotros hubiéramos aceptado aquello que ETA propone en Chiberta, no sé lo que hubiera sido este pueblo, pero nosotros estaríamos bajo el *diktat* de la pistola.

Dos. Estamos como hartos de escuchar lo que dice la Peña del "hay que" ("hay que hacer esto", "hay que hacer lo otro", "si hubierais hecho esto", etcétera, etcétera). No sé si os puede servir como nueva denominación de grupo: "Grupo hay que".

Queremos balance, contraste: quién ha hecho qué durante estos 23 años, y dónde ha situado a este pueblo, con todas esas particiones de las que se habla, del alejamiento de la realidad interterritorial, etcétera. Cómo estaba este pueblo en el año 79 y cómo está en la actualidad, y qué perspectivas de futuro tiene.

Nik uste det konparazio hoiek egiten baldin baiditugu ikusiko dugu nabarmen hemen zeinek asmatu duen eta zeinek ez. Etorkizunari begira garbi dagoena da guk 75ean mahai gainean euki genuena eta 98an mahi gainean euki genuena: 75ean ezezkoa eman genuen bezela, 98an ere ezezkoa eman geniola. Ta 99an ere. Are gehiago, ados ez egon, eta horren ordain bezela atzera berriz indarkeriazko espresioak martxan jartzea baldin bada.

El PRESIDENTE: Egibar jauna, bukatzera joan behar dozu, mesedez.

El Sr. EGIBAR ARTOLA: Bukatu det.

ko oinarria, nolana ere herritarrei kontsultatu behar ko zaiena.

Baina ez ezazue kontsulta egiteko aukera uka! Estatutua gaur herriak bozkatu zuelako da batzuei eta besteoi iruditzen zaiguna. Aldatu behar bada, herriak bozkatu behar ko du. Baina ez ezazue kontsulta egiteko aukera uka, nolana ere Estatuak, asunituko ez badu ere, herria uneoro eskatzen ari zaionari erantzuteko obligazioa baitu. Itundu egin behar ko du, baina herri bat dago eta herriak erabakitze ahalmena du.

Eta ez nuke ibilbide hau "23 urte, eta gero hau" lema erabili dutenei ezer esan gabe amaitu nahi. Eta esan behar dut lema hori Euskadiko Ezkerrarena dela: "40 urte, eta gero hau".

Honako hau esan da: "Han transcurrido 23 años, y... no lo vamos a decir, pero teníamos razón, teníamos razón". Y Arnaldo preguntaba: "Si en aquel momento se nos hubiera hecho caso, el futuro de este país sería otro muy distinto". Mire usted, ha dicho muchas cosas, yo sólo le voy a decir dos". Uno –y en euskera y castellano–: si nosotros hubiéramos aceptado aquello que ETA propuso en Chiberta, no sé lo que hubiera sido este pueblo, pero nosotros estaríamos bajo el *diktat* de la pistola.

Eta itzulita, esan nahi du guk Txibertan ustez agintzen zuen erakunde hark esandakoa onartu izan bagenu, gaur garbi eduki ezazu gu pistolan menpe geundela. Pistolan menpe.

Bi. Aspertu samar gaude "behar da" ("hau egin behar da", "bestea egin behar da", "hau egin izan bazenute", eta abar, eta abar) lagun-taldeak dioena entzuten. Nik ez dakit taldearen izen berri gisa izen honek balio dizuen: "Behar da taldea".

Balantzea, egiaztapena nahi dugu: zeinek zer egin du 23 urte hauetan, eta non kokatu du herri hau, aipatzen diren zatiketa guztiekin, lurralde arteko errealitatek urrutzearekin. Nola zegoen herri hau 79. urtean eta nola dago gaur, eta gerora begira zein itxaropen ditu.

Yo creo que si efectuamos dichas comparaciones veremos claramente quién ha acertado y quién no. Con respecto al futuro está claro lo que tuvimos sobre la mesa el año 75 y lo que tuvimos sobre la mesa el año 98; de la misma manera que en el 75 dijimos no, en el 98 también dijimos no. Y también lo hicimos en el 99. Más aún si, no estando de acuerdo, el pago es poner en marcha nuevamente las expresiones de violencia.

LEHENDAKARIAK: Señor Egibar, vaya terminando, por favor.

EGIBAR ARTOLA jaunak: Ya he terminado.

Eskerrik asko.

El PRESIDENTE: Eskerrik asko. Mila esker zeuri.

Jaun-andreok, erantzuteko txanda. Eta txanda horretan Ezker Batua/Berdeak Taldearen ordezkari dan Karrera jaunak dau hitza.

Silencio, por favor, señorías.

El Sr. KARRERA AGIRREBARRENA: Bai, presidente jauna.

Garbi dago ez garela etorri Estatutua bete den edo ez, edo ez bada bete zergatik ez den bete, edo Estatutoko dituen baliabideak zein diran eta nola desarrollatu eta zabaldu genezazken eztabaidatzera. Hori garbi dago. Eta badirudi etorri garela bata besteari, edo batez ere batzuek besteai, liskarrak, insultoak eta betiko leloak bota, eta honela benetan herri honetan dagon arazoa tapatu eta ez eztabaidatzera.

Partido Popularrak hemen esan dituen ideia hoiak aspalditikan entzunak genituen. Eta Partido Sozialistak ere gauza berriak ez dizkigu esan. Nolanahi ere, Partido Sozialistari erantzun nahi nioke, berak esaten duen garaian guk hemen, testu honetan, "federalismo" hitza ez dugula erabiltzen. Testu horretan "federalismo" hitza erabiltzen da, baina batez "independen-tzi" hitza ez da erabiltzen; baizik testu horretan egiten duguna da herri honek, lehenengo, Estatutua osotasu-nean bete behar duela, eta gero, gero, berak dituen potentzialidade edo baldintzan bidez, edo beste marko baten bidez, arazo hau gainditu egin behar dela eta horretarako bideak iriki behar direla. Eta ez da erabiltzen ez baten hitza eta ez besten hitza. Hori da esaten duena.

Eta esaten du oraindik gehiago: konsensu bat egin behar dela. Hori esaten du. Eta hemen egon diren interbentzio edo azalpenetan hori ukatu egin duzute. Gezurrak zuek esaten duzute. Testuak esaten ez duena esaten ari zerate komunikabideetan, eta gaur hemen ere bai. Gezurra zuek esaten duzute, eta bada-kizute gezurra esaten duzutelara, tapatu egin nahi duzutelako benetako eztabaida. Eta tapatu egin nahi duzute, ez duzutelako mugitu ere egin nahi, Estatutua ez dela bete bakarrik ez, baizik Estatutuan atzerakada da-gola, ez aurrerakada, atzerakada horretan, jarraitu ga-be, mugitu gabe, hor egon nahi duzutelako. Hori da zuek nahi duzuten.

Baita ere Patxi Lopezeri esango nioke... "Nacionalistas de Izquierda Unida". Autodeterminazioa defenditzea nazionalista izatea baldin bada, hori berak erabiliko du. Baina nik dakidanez, autodeterminazio kontzeptua ezkerrek, ezkertiarrek sortutako ideia da, ezkertiarrek eramandakoa da eta gaurko egunean ere ezkertiarrek berak defendatzen dutena da. Eta baita herri honetan ere. Eta ez partidu politikoak bakarrik, baizik eta sindikatoak, eta nazionalistak ez diren sindi-katoak ere bai, defendatzen duten ideia da.

Muchas gracias.

LEHENDAKARIAK: Gracias. Muchas gracias a usted.

Señorías, turno de réplica. Y en este turno, y en representación del Grupo Ezker Batua/Berdeak, tiene la palabra el señor Karrera.

Isilik egon zaitetze, arren, legebiltzarkide jaun-andreok.

KARRERA AGIRREBARRENA jaunak: Sí, señor Presidente.

Esta claro que no hemos venido aquí a debatir si se ha cumplido o no el Estatuto, o por qué no se ha cumplido, ni hemos venido a ver qué posibilidades ofrece o cómo podemos desarrollarlo. Eso está claro. Parece ser que hemos venido –algunos sobre todo– a insultarnos, a armar gresca, a echarnos en cara los tópicos de siempre, esto es, a ocultar y a no debatir el problema que atenaza a este país.

Las ideas que ha expresado el Partido Popular no son nuevas. Tampoco ha dicho nada nuevo el Partido Socialista. De todas formas, quiero responder al Partido Socialista cuando dice que en este texto no utilizamos la palabra "federalismo". En ese texto se emplea la palabra "federalismo", pero sobre todo el término que no se utiliza es "independencia". Lo que decimos es que, en primer lugar, debe cumplirse el Estatuto en su totalidad, y que después hay que solucionar este problema, por medio de las potencialidades que ofrece o creando otro marco, y que es preciso abrir caminos en esa dirección. Y no se emplean ni los términos de unos ni los de otros. Eso es lo que dice.

Y aún dice más: que es necesario llegar a un consenso. Dice eso. Y en las intervenciones que ha habido hasta ahora han negado ese extremo. Ustedes son los que mienten. Están diciendo en los medios de comunicación –lo mismo que hoy en esta Cámara– cosas que el texto no dice. Ustedes son los que mienten y lo saben, porque quieren ocultar el verdadero debate. Quieren ocultar que se está produciendo un estancamiento, cuando no un retroceso en el cumplimiento del Estatuto. Y quieren que esa situación se perpetúe. Eso es lo que quieren.

También a Patxi López le diría... "Nacionalistas de Izquierda Unida". Si defender la autodeterminación es ser nacionalista, allá él. Por lo que yo tengo entendido, el concepto de autodeterminación nació de la izquierda, lo acuñó la izquierda y en la actualidad lo sigue defendiendo la izquierda. También en este país. Es una idea que defienden no sólo los partidos políticos, también los sindicatos, incluso los sindicatos no nacionalistas.

Eta hori baldin bada, ba ez dakit zer esan nahi duen. Baina benetan guk beti defendatu duguna, eta gaur defendatzen duguna, eta hemen utzi duguna, hori da. Eta nik ez dut 20 minutotan federalismoaz hitz egin, baizik denborarik gehiengan hitz egin dut Estatutoa ez dela bete ta zer gauzetan ez dan bete esan dut. Eta hori, berriro ere, debatea bere tokitik ateratzea da. Estatutoa ez dela bete eta zergatik ez dan bete. Eta gaur hemen dugun diskusioa edo eztabaida hor dago: Estatutoa ez dela bete eta zergatik ez dan bete.

Eta esatea Estatutoa bete behar dala, ba bete dedila. Hori esaten du testuak: "Bete dadila". Bete dadila, eta horretarako egutegi edo kalendario bat egin dezatela. Eta hori egiten baldin badute, hemen ari gerran eztabaida honek bere emaitza emango luke.

Ni ez naiz gehiegi baikorra emango duen edo ez duen, baina bere helburua hori da. Bere emaitza emango luke. Eta hemen hori da tapatu nahi duzutena goitikan beheraino.

Egin ez dituzutenak eta Estatutoa ez betetzea orain tapatu egin nahi duzute beste gaiarekin eta beste ideiarekin. Eta hori iruditzen zait benetan, benetan, gure artetik ez, baina zuen aldetik iruzur egitea dala eztabaidari, iruzur egitea dala herri honek nahi duenari, eta herri honek behar duena demokrazia dala, beste gauza askoren artean. Eta bildurrik ez diogula eduki behar herri honen gehiengoak erabakitzen dionari. Horri bildurra baldin badiogu demokraziari bildurra diogu.

Eta hori baldin bada, esan ezazute hemen garbi. Herri honen gehiengoak erabakitzen dutenari bildurra baldin badiozute, demokraziari diozute bildurra. Eta demokraziari bildurra baldin badiozute, guztiok dakigu zertaz hitz egiten ari garen. Hori honela bada, gelditu dedila garbi gaur hemen.

Partido Popularrari ere zerbait esan nahi nioke gehiago. Lehen esan dut, lehenago, hitzak errepikatzeko ari garela eta egia da benetan. Hemen esaten du, ba, Batasuna abstenitu egiten delako guk akordio bat egina daukagula. Nik gogoratu nahi dut Legebiltzar honetan, Batasunak gurekin aina gutxienez, edo beharbada gehiagotan, eman duela botoa, kointziditu duela botoan Partido Popularrarekin. Horrek esan nahi baldin badu berarekin akordioa zeukala, berak hartu dezala. Edo Batasunak ezeko botoa eman eta hau atzera botatzeko eskubidea osoa duzute. Eta bota baltute, orduan akordioa egongo zan baita ere eta horregatik izango zan. Edo hori esan nahi duzu, Mayor Oreja jauna? Hori esan nahi duzu? Hori esan nahi baldin baduzu, esan. Eta hori uste dut, benetan, demagogia egitea dela eta falsokeria.

Herri honetan esaten da "dialogo, pluraltasuna" eta gauza horiek denak. Baina hemen eduki dugun eztabaidan, hasieratik garbi gelditu zan batzuek ez zutela hitz egin nahi, ez zutela dialogorik nahi. Ez zuten nahi ezta ere komisio hau osatzea. Baina komisioa osatzea

En ese caso, no sé lo que quiere decir. Pero es eso lo que siempre hemos defendido, lo que defendemos hoy. Y hemos dejado constancia de ello. Durante estos 20 minutos no he hablado de federalismo. He dedicado la mayor parte de mi tiempo a denunciar el incumplimiento del Estatuto y he especificado en qué no se ha cumplido. Y eso es sacar, una vez más, el debate de su quicio. Que el Estatuto no se ha cumplido y por qué no se ha cumplido. He ahí el quid de la cuestión.

Y afirmar que el Estatuto debe cumplirse, pues que se cumpla. Eso dice el texto: "Que se cumpla". Que se cumpla, y que elaboren un calendario al efecto. Si se hace eso, este debate daría su fruto.

No soy demasiado optimista al respecto, pero el objetivo es ése. Daría su fruto. Y eso es lo que ustedes quieren ocultar completamente.

Quiéren ocultar el incumplimiento del Estatuto con otros temas, con otras ideas. Y me parece que soslayar el debate supone –no por parte nuestra, sino por parte de ustedes– un fraude a la voluntad de este pueblo. Lo que este pueblo necesita es democracia, entre otras muchas cosas. Y no debemos tener miedo a lo que decida la mayoría. Si le tenemos miedo a eso es que le tenemos miedo a la democracia.

Y si es así, díganlo claramente. Si le tienen miedo a la decisión mayoritaria de este pueblo, es que le tienen miedo a la democracia. Y si le tienen miedo a la democracia todos sabemos de qué estamos hablando. Si es así, que quede claro hoy aquí.

Quisiera también decirle algo más al Partido Popular. He afirmado antes que estamos repitiendo lo dicho anteriormente, y es completamente cierto. Según el Partido Popular, la abstención de Batasuna prueba la existencia de un acuerdo nuestro con dicha formación política. Quiero recordarles que en este Parlamento el voto de Batasuna ha coincidido con el del Partido Popular tantas veces o más que con el nuestro. Si eso quiere decir que había un acuerdo entre el Partido Popular y Batasuna, allá él. O que Batasuna vote en contra; tienen ustedes todo el derecho a que esto no salga adelante. Si hubiera votado, entonces también habría acuerdo y habrían conseguido sus propósitos gracias a él. ¿Es eso lo que quiere decir, señor Mayor Oreja? Si es así, dígalo. Creo sinceramente que lo que está haciendo merece el calificativo de demagógico e hipócrita.

En este país se habla de diálogo, de pluralidad y de todas esas cosas. Pero en el debate de hoy ha quedado bien patente desde el principio que algunos no querían dialogar. Ni siquiera querían que se creara esta Comisión. Pero fue la mayoría quien decidió que

gehiengoak erabaki zuen; eta gehiengoak erabaki baldin badu demokratikoa da. Gero jarri nahi izan dira oztopo guztiak, eta aurreneko egunetik garbi gelditu zen eztabaidatzeko kondizioak zein izango ziran. Hemen errepikatua izan dira eta ni ez noa berriz esatera, baina hori garbi utzi zenuten. Eta kondizio hoiengan garbi utzi zenuten aurreneko momentutik zuek etzenutela nahi eztabaida, etzenutela nahi dialogoa, baizik zuek egiten edo esaten duzuten onartzen da edo, bestela ez dago dialogorik. Hori egin duzute Estatutoarekin: zuek pentsatu duzuten edo nahi duzuten egin duzute, edo, bestela, ez dago dialogorik. Eta hemen ere gauza berdin-berdina egin nahi izan duzute. Eta, jakina, hori ez da dialogoa. Hori, lehen esan dudana bezela, demagogia da, farsa da, eta, gainera, gertatu ez diran gauzekin beste debate batzuek ekarri eta hemen eztabaidatzen ditugun gauzak azaltzea.

Horregatik, pentsatzen dut, eta garbi utzi nahi dut berriro ere, guk hemen, testu honetan esaten dugula, ba, Estatutoa ez dela bete eta bete egin behar dela. Eta herri honek eskubidea duela gehiengoak erabakitzen duen hori aurrera eramateko. Baina, hala ere, guk esaten duguna da konsensu berri bat egin behar dela; kontsensu berri bat, baino herri honen gehiengoak onartuko duena. Eta hori ez baldin baduzute nahi –berriro esaten dut–, horri bildurra baldin baduzute, atera horren ondorioak. Eta horren ondorioak gizarateak ere aterako ditu.

Besterik ez.

El PRESIDENTE: Eskerrik asko, bai, zeuri, Karrera jauna.

Jarraian, Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen ordezkariak, hau da, Otegi jaunak, dau hitza.

El Sr. OTEGI MONDRAGÓN: Bai. Bueno, normalean replika-tanda izaten da bakoitzak besteri... edo bakoitzak besteak esan dutenaren inguruko norberaren hausnarketak egiteko. Guk, noski, ikusten duguna da lehen-eta aipatutako hainbat erreflexioen inguruan hausnarketa ez dela egin. Normala da. Baina guk garbi ikusten duguna da, bueno, esaten denaren arabera hemen balantzea egiteko ordua badela. Eta gaur hemen balantzea egiten ari garela. Eta balantzea da bere garaian eginiko apustuak ez dituela gauzak konpondu, ez dituela herri honen arazoak konpondu, eta beraz ez apustu politiko horrek eta ez estrategia horrek ez dituela bete benetan Euskal Herriak dituen beharrak. Hori da balantzea. Eta balantze horretan guk, nola ez, ezker abertzalearen papera aldarrikatu egiten dugu. Azken finean, bere garaian esandakoa, gaur, hemen, hitzez hitz esaten delako. Ez egiten da, ez da egiten, baina esaten da.

Yo al señor Mayor Oreja le tengo que confesar que me ha sorprendido usted en su intervención, porque, entre otras cosas, pienso que usted tiene bastantes más argumentos políticos para hacer frente a un debate en torno al derecho de los vascos a su libertad que hacer apología del Ministerio del Interior.

se creara esta Comisión, y las decisiones tomadas por la mayoría son democráticas. Después se ha intentado poner todos los obstáculos posibles, y desde el primer día quedó claro en qué condiciones se produciría el debate. Se han mencionado aquí, por lo que no las voy a repetir, pero ustedes lo dejaron bien claro. Y con ello dieron a entender desde el primer momento con toda claridad que no querían ni debate ni diálogo. O se acepta lo que ustedes hacen o dicen, o no hay diálogo. Eso es lo que han hecho con el Estatuto: o hacen ustedes lo que quieren o tienen pensado, o no hay diálogo. Aquí han querido hacer exactamente lo mismo. Y, obviamente, eso no es dialogar. Como he dicho antes, eso es demagogia, es una farsa; es traer otros debates con cosas que no han sucedido y exponer los temas que se están debatiendo aquí.

Por eso, pienso, y quiero que quede bien claro una vez más, que nosotros en este texto decimos que el Estatuto no se ha cumplido y que hay que cumplirlo. Y que este pueblo tiene derecho a hacer realidad lo que la mayoría decida. Sin embargo, proclamamos la necesidad de un nuevo consenso, que sea aceptado por la mayoría de este pueblo. Y si ustedes no quieren eso –repito–, si ustedes le tienen miedo a eso, saquen ustedes mismos las conclusiones. También lo hará la sociedad.

Nada más.

LEHENDAKARIAK: Gracias a usted, señor Karrera.

A continuación, y en representación del Grupo Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak, tiene la palabra el señor Otegi.

OTEGI MONDRAGÓN jaunak: Si. Bueno, normalmente el turno de réplica es para que cada uno... para que cada uno exponga sus reflexiones con respecto a lo que han dicho los demás. Nosotros, evidentemente, vemos que no se ha reflexionado acerca de las distintas reflexiones que se han hecho aquí. Es normal. Pero para nosotros es más que evidente que es hora de hacer balance de todo lo que se dice aquí. Y hoy aquí estamos haciendo balance. Y el balance es que la apuesta que se realizó en su momento no ha resuelto las cosas, y que, por lo tanto, ni aquella apuesta política ni aquella estrategia han dado respuesta a las necesidades de Euskal Herria. Ese es el balance. Y en ese balance nosotros, cómo no, reclamamos la labor de la izquierda abertzale. En definitiva, porque lo que se dijo en su día se está repitiendo hoy palabra por palabra. No se hace, no se hace, pero se dice.

Nik Mayor Oreja jaunari aitortu behar diot, begira, harritu egin nauzu zure saioan, izan ere, beste hainbat gauzaren artean, uste dut Barne Ministerioaren apologia egiteko baino argudio politiko gehiago dituzula euskaldunek aske izateko duten eskubideari buruzko eztabaida bati aurre egiteko.

Yo, ciertamente, le he percibido nervioso. No está usted sereno, y eso es lo primero que tengo que notar. Porque no sé si será por el debate que estamos planteando, o porque hoy quizás España es un poco más pequeña, porque parece ser que Marruecos ha invadido un pequeño peñón frente a Ceuta, y probablemente ustedes estén quizás un tanto nerviosos con eso, pero yo le he notado ciertamente nervioso.

¡Si el problema no es que los vascos tenemos que crear una nación *ex novo*! ¡Nosotros ya somos una nación! Lo que tenemos que hacer es construir la arquitectura democrática que le corresponde a esa nación. Eso es lo que estamos intentando hacer, algunos por lo menos. Y ése es un problema, por lo tanto, no tan importante para nosotros.

Los que se empeñan en seguir planteando y manteniendo una nación *ex novo* y artificial son ustedes. Ése es el grave problema que tienen. ¡Si el problema no es que los vascos tengamos que construir una nación! ¡Ya somos una nación! El problema es que España no lo es, y ustedes se empeñan en lo contrario. Y ése es el grave problema que tienen ustedes. No nosotros, ustedes. Por eso llevan prácticamente dos siglos haciendo el debate político, y muchas veces intelectual, en torno al tema de qué es España.

¡Pero si el problema es suyo, no es nuestro! Ése es el grave problema que tienen ustedes. Y ustedes se empeñan en mantener una realidad que es absolutamente artificial, que se ha hecho a través de la fuerza, y que se ha hecho no sobre la libre voluntad de los pueblos que componen el Estado español, sino sobre una idea rancia que la derecha española nunca ha sabido defender desde posiciones de razón y siempre ha defendido desde posiciones de fuerza.

Por eso es normal que, cuando aquí hay un debate, otra vez, en esa circunstancia, se apele siempre a las tesis del Ministerio del Interior. Entonces, el problema es suyo.

Y luego ha dicho usted, primero, que ETA ha ganado, y luego que ETA ha perdido. No sé con cuál quedarme de las dos, pero el problema es que quienes han perdido son ustedes. Ustedes son los que llevan perdiendo el debate político ininterrumpidamente. Ustedes han perdido, porque ustedes, que, entre otras cosas, habilitaron el Estatuto para que se acabara el problema, comprueban que hoy este país tiene en marcha una estrategia a la que ustedes no pueden hacer frente, por mucho que nos ilegalicen.

¡Que el problema no es que nosotros seamos legales o ilegales, que hemos sido legales e ilegales a lo largo de la historia! El problema es que ustedes se empeñan en mantener una nación que es artificial, y el problema es que los vasquitos no encajamos, ni hemos encajado a lo largo de los últimos siglos ni vamos a seguir encajando en esos términos.

Nik, benetan diotsut, urduri sumatu zaitut. Ez zaude lasai, eta horixe da nabarmendu behar dudana lehenengo gauza. Izan ere ez dakit planteatu dugun eztabaidarengatik izango den, ala gaur Espainia beharbada txikixeagoa delako den, badirudi eta Marokok Ceuta parean dagoen haitz bat hartu duela, eta segur aski zuek urduri samar zabilzate horregatik, nik behintzat benetan urduri sumatu zaitut.

Arazoa ez da, baina, euskaldunok nazio *ex novo* bat sortu behar dugula! Gu nazio bat gara, baina! Eta guk nazio horri dagokion arkitektura demokratikoa eraiki behar dugu. Horixe egiten ahalegintzen ari gara, batzuk behintzat. Eta hori, beraz, ez da hain arazo garantzitsua guretzat.

Nazio *ex novo* eta artifiziala planteatzen eta mantentzen jarraitu nahi dutenak zuek zarete. Horixe da zuek duzuen arazo larria. Arazoa ez da, baina, euskaldunok nazio bat eraiki behar dugula! Nazio bat gara! Arazoa da Espainia ez dela nazio bat, eta zuek aurkakoa tematzen zarete. Eta horixe da zuen arazo larria. Ez gurea, zuena. Horregatik ia bi mende daramatzaue Espainia zer den politikoki eztabaidatzen, eta askotan intelektualki ere bai.

Arazoa zuena da, baina, ez da gurea! Horixe da zuen arazo larria. Eta zuek errealtate gutziz artifizial bat mantendu nahi duzue temati, indarraren bidez gauzatu den errealtate bat, eta errealtate hori ez da eraiki Espainiako Estatua osatzen duten herrien borondate librea oinarrituta, baizik eta Espainiako eskuinak arrazoiaren bidez aldeztu inoiz jakin ez duen eta beti indarraren bidez aldeztu izan duen ideia zaharkitu batean oinarrituta.

Horregatik normala da, hemen eztabaida bat dagoenean, berriro ere, egoera horretan, beti Barne Ministerioaren tesiei dei egitea. Arazoa zurea da, beraz.

Eta gero esan duzu, lehenik eta behin, ETAk irabazi egin duela, eta gero ETAk galdu egin duela. Ez dakit bietako zeinekin geratu, baina arazoa da galdu dutenak zuek zarete. Zuek ari zarete eztabaida politikak galtzen etenik gabe. Zuek galdu duzue, izan ere zuek, beste hainbat gauzaren artean, Estatutua arazoari amaiera emateko egokitu zenuten, eta gaur egiaz tatu duzue herri honek estrategia bat duela abian eta zuek ezin diozuela aurre egin estrategia horri, nahiz eta gu ilegalizatu.

Arazoa ez da, baina, gu legalak garen edo ilegalak garen, izan ere legalak eta ilegalak izan gara historian zehar! Arazoa da zuek temati nazio artifizial bati eutsi nahi diozuela, eta arazoa da euskaldunok ez garela sartzen, ez gara sartu azken mendeetan eta aurrerantzean ere ez gara sartuko, termino horietan.

Pero ése es su problema. No nos trasladan a nosotros ese problema. ¡Si ése es su problema! Nosotros vamos a seguir insistiendo en que somos una nación a la que asisten derechos democráticos, y eso es así.

Y yo podría entrar ahora en el debate que usted ha hecho, el debate de la sangre: "Ustedes son responsables...". ¡Y ustedes! ¡Y usted es responsable de todas las torturas que se practican en este país! ¡Y usted es el responsable del asesinato de Joselu Geresta! Pero ¿ése es el debate que queremos hacer? Porque nosotros en ese debate no nos vamos a echar para atrás. Si de lo que se trata aquí es de adjudicar responsabilidades, mire usted, nosotros, ningún problema en asumir las nuestras y en señalar las de los demás. Pero ése no es el debate que se quiere hacer.

Y tiene razón Joseba Egibar cuando dice: "¡Oiga!, ¿de qué estamos hablando hoy?, ¿de autogobierno, o de ETA?". Pues ¡a ver si ustedes se aplican el cuento!, porque eso mismo hacen ustedes en todos los debates aquí, que cada vez que planteamos un debate en un término o en otro dicen: "No, pero ETA, pero la lucha armada de ETA...". ¡Ah!, pues aplíquense ustedes el cuento, porque lo que hace Mayor Oreja hoy aquí es lo que ustedes siguen haciendo con nosotros cada vez que nosotros planteamos un debate aquí. Exactamente lo mismo.

Y eso, ¿qué demuestra? Pues demuestra una cosa muy simple, que es que cuando uno no tiene argumentos políticos sólidos lo que tiene que hacer es: "Venga, vamos a meter a ETA por medio". A veces el PP, a veces el PSOE, y a veces el PNV, EA e IU. Y ése es el problema.

Hay que hacer balance. ¡Jo!, nos ha citado una cosa que nos ha resultado curiosa. Dice: "El señor Eguiguren manifestó en la Comisión de Autogobierno que ni se nos ocurra hablar de consulta". Pues, curiosamente, no se habla. O sea, que parece que por lo menos esa aportación ha sido recogida por el tripartito, porque de consulta no se habla ahí.

Hay que hacer un balance. Claro, ya lo hemos hecho esta mañana. ¡Ya lo hemos hecho esta mañana! Ése es el balance. Ése es el balance.

Y en el problema de que la izquierda abertzale siempre dice que "hay que"... No, el problema es que ustedes hoy dicen que el Estado ha sido cicatero... Pero, oiga, ¡pero si ustedes llevan gobernando esta casa 23 años! Ahí ustedes no tienen ninguna responsabilidad, ninguna, porque hasta hace escasamente unos años nosotros hemos visto en los "alderdi egunas" aquellos eslóganes de "Euskadi va bien, Euskadi marcha", y resulta que el otro día nos aclara en la Comisión de Autogobierno el señor Mario Fernández que el desarrollo estatutario duró exactamente unos ocho meses. O sea, que descuenten a 23 años ocho meses, y cuéntenme a mí quién le ha estado vendiendo una

Baina hori zuen arazoa da. Eziezaguzue guri lepora arazoa. Arazoa zuena da, baina! Guk nazio bat garela eta eskubide demokratikoak dagozkigula esaten jarraituko dugu, eta hori horrela da.

Eta ni orain zuk egin duzun eztabaidan, odolaren eztabaidan, sar ninteke: "Zuek zarete erantzuleak..." Eta zuek! Eta zu herri honetan egiten diren tortura guztien erantzule zara! Eta zu Joselu Gerestaren hilketaren erantzule zara! Baina, hori al da hemen egin nahi dugun eztabaida? Eztabaida horretan guk ez baitugu atzera egingo. Hemen kontua erantzukizunak leporatzea baldin bada, begira, guk, ez dugu inolako arazorik gure erantzukizunak asumitzeko eta gainerakoenak adierazteko. Baina hori ez da hemen egin nahi den eztabaida.

Eta arrazoa du Joseba Egibarrek honako hau dioenean: "Aizu, zertaz ari gara hitz egiten gaur?, autogobernuaz ala ETaz?" Bada, ea kontuan hartzen duzun eta horren arabera jokatzeko ez duzun, izan ere, gauza bera egiten duzue hemen egiten diren eztabaida guztietan, era bateko zein besteko eztabaida planteatzen dugunean honako hau esaten baituzue: "Ez, baina ETA, baina ETaren borroka armatua...". Al, bada, kontuan hartu eta horren arabera jokatu, izan ere, Mayor Orejak gaur hemen guk hemen eztabaida bat planteatzen dugun bakoitzean zuek egiten duzuen egin du. Gauza bera.

Eta horrek, zer egiaztatzen du? Bada, oso gauza erraz bat, hau da, norbaitek argudio politiko sendorik ez duenean honako hau egiten duela: "Sar dezagun ETA tartean". Batzuetan PPK egiten du, beste batzuetan PSOEk, eta zenbaitetan EAJk, EAK eta EBk. Eta horixe da arazoa.

Balantzea egin behar da. Eta, aizua, bitxia irudituzaituen gauza bat aipatu diguzu. Honako hau esan duzu: "Eguiguren jaunak Autogobernuaren Batzordean esan zuen aipatu ere ez egiteko kontsultaren kontua". Bada, bitxia baldin bada ere, aipatu ere ez da egiten. Hau da, badirudi ekarpen hori behintzat jaso duela hirukoak, batzordean kontsultaren kontua aipatu ere ez baita egiten.

Balantzea egin behar da. Jakina, gaur goizean egin dugu. Gaur goizean egin dugu, baina! Horixe da balantzea. Horixe da balantzea.

Eta ezker abertzaleak beti "behar da" esaten duela eta... Ez, arazoa da zuek gaur hemen esaten duzuela Estatua zekena izan dela... Baina, aizua, 23 urte daramatzazue etxe hau gobernatzen! Hor zuek ez duzue inolako erantzukizunik, bakar bat ere ez, izan ere orain urte batzuetara arte alderdi egunetan "Euskadi ondo dabil, Euskadi badoa" esloganak ikusi ditugu, eta lehengo egun batean Autogobernuaren Batzordean Mario Fernández jaunak argitu zigun Estatutuaren garapenak zortziren bat hilabete iraun zuela. Hau da, 23 urterri zortzi hilabete kendu, eta esan izadazu herri honi nor aritu zaion gezurra saltzen 23 urtetan. Hori ez da haien erantzukizuna. Hori zuen erantzukizu-

filfa a este país durante 23 años. Pero eso no es responsabilidad de ellos. Eso será responsabilidad de ustedes.

Y no vale decir... Nosotros, ¿responsabilidades? Todas. Pero eso es el guión de la película política de este país ya está repartido: nosotros somos los utópicos, los malos, los violentos, los antidemocráticos, los que siempre planteamos cosas inalcanzables para el país. Y, 23 años después, hoy se habla de lo que nosotros ya hablábamos hace 23 años.

Claro, hoy, cuando la izquierda abertzale plantea que el camino para defender mejor los intereses populares de este país es la creación de un estado independiente, claro, "¡ya están éstos con esas cosas!". Ahora, cuando lo dice Arzalluz eso debe de tener peso político, porque lo acaba de decir hace unos días. Y entonces eso lo que señala es quién va marcando dirección en este país y quién va detrás. Bueno, nosotros no vamos a reivindicar ese papel, pero eso es lo que ha ocurrido.

Y en Chiberta, en Chiberta... Si en Chiberta el PNV no sólo hubiese escrito lo que ha escrito ahora, y no sólo sobre siete territorios, porque entonces estábamos en cuatro, y se hubiese comprometido a no permitir que la Constitución Española impidiera el reconocimiento de los derechos democráticos de este país, el derecho a la libre determinación, y por lo tanto no se hubiese sumado al carro de aquella famosa oposición que legitimó una transición antidemocrática, este país habría sido sustancialmente diferente. Entre otras cosas, porque ustedes seguro que no estaban bajo la égida de las pistolas de ETA, porque probablemente no habría habido lucha armada en este país, muy probablemente. Y eso lo saben ustedes, eso lo saben ustedes, porque esa fue la oferta que hizo ETA en Chiberta. Y eso es así, y cada uno tiene que asumir sus propias responsabilidades.

Horregatik esaten dugu: bi hilabete faltatzen dira. Bi hilabete. Irailean etorriko gara. Eta guk iraillean egingo dugun proposamena da: goazen marko berria eraikitza. Behingoz.

Porque ha habido una cosa que a nosotros nos resulta curiosísima. Nosotros entendemos que, cuando ustedes coinciden con nosotros por activa o por pasiva, lo primero que tienen que hacer es pedir perdón, a ellos, porque políticamente, en fin, parece que genera un cierto desasosiego. Pero, ¡hombre!, en ese dictamen, ¿de qué se habla? ¿Sólo de lo del Estatuto y esto?

En ese dictamen se habla de derecho de autodeterminación, se habla de siete territorios, se habla de iniciar un proceso para un ordenamiento jurídico... Estaremos en ésa, ¿no? Porque es que, si no, en septiembre, ¡a ver si nos vamos a llevar una sorpresa! Porque por lo menos en ésa está la izquierda abertzale, y mucho nos tememos que, oyendo a ciertos Consejeros, que enseguida han salido a la palestra diciendo: "No, ¡que esto es lo del Estatuto!"... ¿Cómo "lo del

na izango da.

Eta ez du balio esateak... Guk, erantzukizunik? Guztiak. Baina herri honen filma politikoaren gidoian hori banatuta dago: gu utopikoak gara, gaiztoak, biolentoak, demokraziaren aurkakoak, herriarentzat lortu ezin diren gauzak planteatzen ditugunak. Eta, 23 urte igaro direnean, gaur guk orain 23 urte esandako gauzak esan dira.

Jakina, gaur, ezker abertzaleak herri honen interesak hobeto aldezteko bidea estatu independentea sortzea dela planteatzen duenean, jakina, "hasi dira betiko kontuekin!". Baina, Arzalluzek esaten duenean, badirudi horrek pisu politikoa duela, izan ere orain egun batzuk esan du. Eta, horrenbestez, horrek adierazten du nor ari den norabidea markatzen herri honetan eta nor doan atzetik. Bueno, guk ez dugu paper hori aldarrikatuko, baina hori gertatu da.

Eta Txibertan, Txibertan... Txibertan EAJk orain idatzi duena idazteaz gainera, eta ez bakarrik zazpi lurraldeei dagokienez, orduan lau baikin, Espainiako Konstituzioak herri honen eskubide demokratikoak, determinazio librerako eskubidea, onartzea eragozten utzi ez balu eta, ondorioz, demokraziaren aurkako transizioa zilegitu zuen oposizio famatuaren gurdira igo ez balitz, herri hau guztiz desberdina izango litzateke gaur. Beste hainbat gauzaren artean, zuek segur aski ez zinetelako egongo ETAre pistolen menpe, segur aski ez zelako borroka armaturik izango herri honetan, segur aski. Eta hori zuek badakizue, hori zuek badakizue, eskaintza hori egin baitzuen ETAK Txibertan. Eta hori horrela da, eta bakoitzak bere erantzukizunak asumitu behar ditu.

Por eso decimos que faltan dos meses. Dos meses. Vendremos en setiembre. Y la propuesta que plantearemos en setiembre será ésta: vamos a construir un nuevo marco. De una vez por todas.

Eta guretzat benetan bitxia den gauza bat gertatzen da. Guk uste dugu, zuek gurekin era guztietara bat zatotzenean, zuek, lehenik eta behin, barkamena eskatu behar diezuela haiei, izan ere, politikoki badirudi nolabaiteko ezinegona eragiten duela. Baina, aizu! Irizpen horretan, zertaz hitz egiten da? Estatutuaz eta honi buruz bakarrik?

Irizpen horretan autodeterminazio-eskubideaz hitz egiten da, zazpi lurraldeez, antolamendu juridiko baterako prozesu bati hasiera emateaz... Horretaz ariko gara, ezta? Izan ere, bestela, iraillean, ea ustekabe ko bat izaten dugun! Izan ere ezker abertzalea horretan dago, eta beldur gara sailburu batzuei entzun ondoren, honako hau esanez atera baitira: "Ez, hau Estatutuarena da!"... Nola "Estatutuarena"? Baina, ez al dugu esan, bada, Estatutuarena amaituta dagoela?

Estatuto"? Pero, ¿no hemos quedado en que lo del Estatuto ya está *fini*? ¿O estamos en una estrategia otra vez de marear la perdiz? Y eso es lo que nosotros vamos a traer aquí en septiembre, y en septiembre también nos volveremos a retratar.

Porque, claro, lo que no vale es decir que se ha acabado la farsa, y decir un día una cosa y otro otra. Porque es que, además, ésa es la peor de las estrategias negociadoras. Yo, si fuese el Estado, no me sentaría con ustedes nunca, porque, como no sé exactamente qué es lo que me están pidiendo...

Miren, con nosotros tienen una ventaja: ya saben lo que pedimos, lo que pasa es que no se quieren sentar. Algún día se sentarán. Pero con nosotros no tienen ese problema: nosotros, saben exactamente qué es lo que pedimos.

Entonces, eso es lo que hoy hay que aclarar aquí: pero, ¿qué estamos?, ¿en ésta del Estatuto, de las transferencias...? ¡No, no! ¡Pero si la segunda parte no habla para nada del Estatuto, para nada! Derecho de autodeterminación; sujeto, Euskal Herria; iniciar un proceso en el conjunto de Euskal Herria para elaborar un proyecto o proyectos de ordenamiento jurídico. Y nosotros en septiembre venimos a hacer eso, nosotros. Ahora, si algún otro viene a hacer otra cosa, ya les podemos anunciar desde hoy que en eso no van a contar ustedes con nosotros.

El PRESIDENTE: Bukatzera joan zaituz, mesedez, Otegi jauna.

El Sr. OTEGI MONDRAGÓN: Bai.

Horretarako baldin bada, gurekin ez kontatu. Eta hori izango da gure posizioa. Guk, gaiztook, bihurriok, ba, gutxienez argi hitz egiten dugulako. Eta gu ez gaude egoera honetan eta zirkunstantzia historiko honetan entretenimiento politikoa egiteko. Gu gaude urrats bat emateko. Euskal Herria marko berri bat osatzeko. Eta behingoz, herri horri, Josebak aipatzen zuen 90.000 eta Donibane Lohitzune eta guzti horri arkitektura demokratiko bat emateko. Herri bati, ez komunidadea autonomo bati, herri bati. Eta hori guztiakin ere nahi dugu. Baina guztiakin ez bada, gutxienez Euskal Herria naziotzat hartzen dugun sektoreok hori da egin behar duguna. Eta goazen teloa botatzera. Beste 23 urte ez, mesedez. Beste 23 urte ez, mesedez.

El PRESIDENTE: Eskerrik asko, Otegi jauna.

Jarraian, Eusko Alkartasuna Taldearen ordezkariak, Knörr jaunak, dau berbea.

El Sr. KNÖRR BORRÁS: Bueno, lamentablemente, lo primero que hay que constatar es que aquí ha habido representantes de fuerzas políticas que han obviado absolutamente el contenido del dictamen y se han dedicado aquí a largarnos su panfleto político de turno.

Ala berriro ere gauzak nahasteko estrategian gaude? Eta horixe da guk hona irailan ekarriko duguna, eta irailan berriro azalduko dugu zertan gabiltzan.

Izan ere, ez du balio engainua amaitu dela esateak, eta egun batean gauza bat esateak eta hurrengoan beste bat esateak. Izan ere, estrategia negoziatzailekerik okerrenetakoa da hori. Ni, Estatua izango baintz, inoiz ez nintzateke zuekin eseriko, ez dakidanez zehatz-mehatz zer eskatzen ari zatazaidaten...

Begira, gurekin abantaila bat duzue: badakizue guk zer eskatzen dugun, baina, jakina, ez duzue gurekin eseri nahi. Egunen batean eseriko zarete. Baina gurekin ez duzue horrelako arazorik: zuek badakizue guk zehatz-mehatz zer eskatzen dugun.

Horrenbestez, horixe argitu behar da gaur hemen: baina, zertan gabiltza?, Estatutuaren kontuarekin, transferentziekin...? Ez, ez! Bigarren zatian aipatu ere ez da egiten, baina Estatutua, aipatu ere ez da egiten! Autodeterminazio-eskubidea; subjektua, Euskal Herria; Euskal Herria osoan prozesu bati hasiera eman antolamendu juridikorako proiektu bat edo proiektu batzuk gauzatzeko. Eta gu irailan hori egitera etorriko gara, gu. Hori bai, beste norbait beste zerbait egitera etortzen bada, gaurtik bertatik adieraz diezazuekegu ez duzuela gure laguntzarik izango.

LEHENDAKARIAK: Vaya terminando, por favor, señor Otegi.

OTEGI MONDRAGÓN jaunak: Sí.

En eso no van a contar ustedes con nosotros. Y ésa será nuestra posición. Porque nosotros, los malos, los traviesos, por lo menos hablamos claro. Y nosotros no estamos en esta situación y en esta circunstancia histórica para entretenimiento político. Estamos para dar un paso. Para construir un nuevo marco en Euskal Herria. Y para dar a esta nación, a los 90.000 ciudadanos y a Donibane Lohitzune y a todo eso que ha mencionado Joseba, una arquitectura democrática. A una nación, no a una Comunidad Autónoma: a una nación. Y lo queremos hacer con todos. Pero, si no es posible hacerlo con todos, por lo menos con los sectores que consideramos a Euskal Herria como nación. No vamos a echar el telón. No otros 23 años, por favor. No otros 23 años, por favor.

LEHENDAKARIAK: Gracias, señor Otegi.

A continuación, y en representación del Grupo Eusko Alkartasuna, tiene la palabra el señor Knörr.

KNÖRR BORRÁS jaunak: Bueno, tamalez, lehenik eta behin egiaztatu behar da hemen indar politiko batzuen ordezkariak erabat alde batera utzi dutela irizpenaren edukia eta betiko panfleto politikoa bota digutela.

Eso sí, volviendo a hablarnos aquí de "nosotros los vascos", "nosotros los vascos", "la sociedad vasca a la que ustedes no hacen caso"... Pero, ¿no habíamos quedado en que son los nacionalistas los que se arrojan la representatividad de la sociedad vasca? Nosotros siempre hemos dicho que representamos lo que representamos, y respetamos democráticamente lo que ustedes, el PP, el Partido Nacionalista Vasco, Izquierda Unida, todos, y Eusko Alkartasuna, por supuesto, representamos en esta Cámara.

Pero hete aquí que, claro, cuando alguna vez se le escapa a alguno "es que los vascos", o "lo que pueden pensar los vascos"... ¡anatemizado! Viene aquí el señor Oreja, y nos empieza a hablar de lo que piensa la sociedad vasca, que estamos diametralmente opuestos a lo que piensa... Nosotros representamos aquí lo que representamos. Y usted habla de mitades. Por cierto, de mitades nada: 40 por ciento; entre los dos, 40 por ciento.

Y, desde luego, de respeto a la sociedad vasca y respeto, más allá de a la sociedad vasca, respeto a la soberanía expresada, por ejemplo, en el Congreso de los Diputados en Madrid, usted es el menos indicado para dar lecciones. Porque, si quiere, recordamos también el 98, que ha venido aquí a hablar del 98 en vez del 2002. Moción del Congreso de los Diputados sobre política penitenciaria, por unanimidad, y sale usted al día siguiente a decir, bueno, que "eso es lo que ha dicho el Congreso, pero se hará lo que estaba previsto". Ése es el respeto que usted tiene por los Parlamentos. Ése es el que tiene, y no el que dice que tiene.

También vuelve aquí a manejar el fantasma de ETA, del pacto con ETA. Bueno, ¡si usted sabe que no! Usted sabe que no, usted ya sabe que no. Es más, tuvo que convencer incluso a algunos compañeros de Gobierno para dar pasos entre septiembre del 98 y diciembre del 98. ¡Si eso está en las hemerotecas ya! ¡Si lo han contado hasta compañeros suyos de partido! Pero es que seguimos con la falacia, seguimos manipulando.

Y nosotros, le quiero decir con toda rotundidad (en lo que represento yo aquí, Eusko Alkartasuna), nosotros ni necesitamos a ETA ni lecciones de ETA, ni nada por el estilo, ni que ETA diga nada para que nosotros lo recojamos. Y se lo dijimos además, y le vuelvo a recordar: Congreso del 98, debate del Estado de la Nación, que llaman ustedes, en mayo, bastante antes de lo que ha dicho usted.

Ya le dijimos, se lo dijo nuestra representante en el Congreso de los Diputados, que nosotros, vista la deslealtad de ustedes con el compromiso estatutario, entendíamos que, desde esa falta de lealtad del Gobierno español y de sus adláteres, nos veríamos legitimados para emprender el camino hacia un nuevo marco de consenso político que recogiera nuestras aspiraciones.

Hori bai, berriro ere hemen "guk, euskaldunok", "guk, euskaldunok", "zuek jaramonik egiten ez diozuen euskal gizarteak"... esanez. Ez al genuen erabaki, baina, abertzaleek hartzen dutela eurentzat euskal gizartearen ordezkariak? Guk beti esan izan dugu ordezkatzeko duguna ordezkatzeko dugula, eta demokratikoki errespetatu egiten dugula zuek, PPK, Euzko Alderdi Jeltzaleak, Ezker Batuak, guztiok, eta Eusko Alkartasunak, jakina, Ganbera honetan ordezkatzeko duguna.

Baina, jakina, hona hemen zenbait tarteak "euskaldunok", edo "euskaldunok pentsa dezaketena"... ihes egiten dionean, anatemizatua! Oreja jauna hona etorri eta euskal gizarteak zer pentsatzen duen esaten digu, gizarteak pentsatzen duenaren aurka gaudela erabat... Guk hemen ordezkatzeko duguna ordezkatzeko dugu. Eta zuk erdia esan duzu. Eta erdirik inondik inora ere ez: ehuneko 40; bion artean, ehuneko 40.

Eta, zalantzarik gabe, euskal gizartearen errespetatzeari eta, euskal gizartearen hara indian, esate baterako Madrilgo Diputatuen Kongresuan adierazitako subiranotasuna errespetatzeari dagokionez, zu ez zara nor lezioak emateko. Izan ere, zuk nahi baduzu, 98koa ekarriko dugu gogora, hona 98koaz hitz egitera etorri baitzara 2002koaz hitz egin beharrean. Espetxe-politikari buruzko Diputatuen Kongresuaren mozioa, aho batez, eta zuk hurrengo egunean esan zenuen, bada, bueno, "hori esan du Kongresuak, baina aurreikusita zegoena egingo da". Horixe da zuk legebiltzarrei diezun begirunea. Horixe da zuk duzun begirunea, eta ez esaten duzuna.

Halaber, hona berriro ere ETArekin mamua, ETArekin ituna, erabiltzera etorri zara. Bueno, zuk badakizu, baina, ezetz! Zuk badakizu ezetz, zuk badakizu ezetz. Are gehiago, Gobernuak kide batzuk konbentzitu behar izan zituen 98ko irailaren eta 98 abenduaren artean urratsak emateko. Hori jasota dago, baina, hemerotekean! Zure alderdikideek ere esan izan dute, baina! Baina gezurrarekin jarraitzen dugu, manipulatu jarraitzen dugu.

Eta guk, eta argi eta garbi esan nahi dizut (nik hemen ordezkatzeko dudaren, Eusko Alkartasunaren, izenean), guk ez dugu behar ez ETA, ez ETArekin lezioirik, ez antzeko ezer, ez ETAK ezer esatea guk jaso dezagun. Eta lehen ere esan genizun, eta berriro gogoratuko dizut: 98ko Kongresua, zuek Nazioaren Egoerari buruzko eztabaida deitzen duzuen, maiatza, zuk esan duzuna baino askoz ere lehenago.

Esan genizun orduan, Diputatuen Kongresuan dugun ordezkariak esan zizun, guk uste genuela, zuek Estatutuarekiko konpromisoarekin batera leialak ez zinetela ikusita, Espainiako Gobernuaren eta bere akolitoen leialtasunik eza ikusita, zilegituta ikusiko genuela geure burua gure nahiak jasoko lituzkeen adostasun-esparru politiko berri baterako bideari ekiteko.

Pero, claro, lo fácil aquí, en vez de meterse a hablar de lo que dice el dictamen, es hacernos aquí un refrito de *La Razón*, del *ABC* y compañía. Claro, eso es lo que venimos a hacer aquí, y decimos además, pasarnos por las narices que "es que estos nacionalistas, éstos de Eusko Alkartasuna y los demás, pues, están todo el día encerrados en sí mismos, no hablan más que de sí mismos"... Pero, vamos a ver, ¿pero si ustedes pasan el 90 por ciento del tiempo hablando de nosotros! Pero si ustedes, y los medios de comunicación que manejan, pasan el 90 por ciento del tiempo hablando de nosotros. Bueno, hoy un poquito menos: hoy el Perejil ha salvado el tema.

Pero, claro, es que están tan ocupados en hablar de lo malos que somos los nacionalistas vascos (hasta me imagino que el Lehendakari Ibarretxe tendrá alguna culpa en lo de la invasión de Perejil), están tan ocupados con hablar de nosotros, que se les han colado los marroquíes en el islote de marras.

Nosotros, le tengo que decir con toda rotundidad, y se ponga como se ponga, con toda legitimidad, desde luego nosotros no somos los únicos independentistas de esta Cámara, como usted afirma repetidamente, respecto a ustedes mismos. Pero nosotros somos independentistas vascos, con toda legitimidad, la misma que ustedes para ser españoles, de derechas y lo que quieran ser. La misma legitimidad. Y nosotros jamás les negaremos su condición de vascos, jamás.

Y cualquier proceso, lo he dicho en mi intervención, y está en nuestros libros, estos libros que no esperamos a que venga ETA para escribirlos... Nosotros hacemos propuestas, las escribimos, las debatimos en la sociedad. Nosotros hemos dicho, decimos y diremos siempre que jamás daremos un paso si no es en condiciones de no violencia, de desaparición de la violencia y de respeto escrupuloso a las mayorías democráticas. Y ese es el tema, y ya se puede poner usted otra vez como se quiera poner, y volver a repetirnos aquí el panfleto de turno.

Yo, lamentablemente, debo decirles a ambos, al Partido Popular y al Partido Socialista, que sólo entienden el acuerdo en clave de imposición: la imposición de su minoría del Estatuto que perdió el referéndum. Y eso es lo que están proponiendo. Eso es, simple y llanamente, lo que están proponiendo.

Y vuelvo a repetir: nosotros no conocemos ni practicaremos otro camino que el democrático, frente a su camino plenamente antidemocrático; de respeto a la mayoría, de respeto además a lo votado por la ciudadanía.

El señor Oreja nos habla de los quinientos años de historia de España, de adónde vamos, de lo inútil, de la tarea inútil y dura de construir la nación... Bueno, la historia es la que es. Mire usted, Eslovenia, hace escasamente diez años, era lo que era. Me imagino que allí el discurso sería también el de la unidad de la

Baina, jakina, errazena hemen, irizpenak dioenari heldu beharrean, *La Razón*, *ABC* eta besteen nahasketa bat egitea da. Jakina, horixe egitera etorri gara hona, eta, horretaz gainera, guri esatera, aurpegira botatzera "abertzale hauek, Eusko Alkartasunako kide hauek eta gainerakoak, bada, egun osoa bere baitan itxita daude, euren buruaz bakarrik hitz egiten dute"... Baina, ikus dezagun, zuek denboraren ehuneko 90 gutaz hitz egiten ematen duzue, baina! Zuek, eta zuek erabiltzen dituzuen komunikabideek, denboraren ehuneko 90 gutaz hitz egiten ematen dute, baina! Bueno, gaur gutxiago: gaur Perejilek salbatu gaitu.

Baina, jakina, hain lanpetuta zabilzate euskal abertzaleok zein gaiztoak garen esaten (eta pentsatzen dut Ibarretxe lehendakariak berak ere izango duela erru izpiren bat Perejilen kontuan), hain lanpetuta zabilzate gutaz hitz egiten, marokoarrak sartu zaizkizue delako uhartetxoan.

Eta irmotasun osoz esan behar dizut, eta berdin zait nola jartzen zaren, eta zilegitasun osoz, gu ez gara zuei dagokizuen Ganbera honetako independentista bakarrak, zuk behin eta berriro esaten duzun bezala. Baina gu euskal independentistak gara, zilegitasun osoz, zuek espainolak izateko, eskuinekoak izateko eta nahi duzuen izateko duzuen zilegitasun berberaz. Zilegitasun berberaz. Eta guk inoiz ez dizuegu ukatuko zuen euskaldun izatea, inoiz ere ez.

Eta edozein prozesu, nire saioan esan dut, eta gure liburuetan dago, eta inoiz ez gara ETA gure libururak idaztera etorri zain egoten... Guk proposamenak egiten ditugu, proposamenak idatzi egiten ditugu, gizaratean eztabaidatzen ditugu. Guk esan dugu, esan dugu eta beti esango dugu, inoiz ez dugula urrats bakar bat ere emango indarkeriarik gabeko egoeran ez bada, indarkeria desagertzen ez bada eta gehiengo demokratikoak zorrotz errespetatzen ez badira. Eta horixe da kontua, eta berriro ere nahi duzun bezala jar zaitzke, eta berriro ere betiko panfletoa bota diezagukezu.

Nik, tamalez, bioi esan behar dizuet, Alderdi Popularrari eta Alderdi Sozialistari, akordioa inposaketaren bidetik bakarrik ulertzen duzuela: erreferenduma galdu zuen Estatutuaren gutxiengoaren inposaketaren bidetik. Eta horixe ari zarete proposatzen. Horixe ari zarete proposatzen, argi eta garbi.

Eta berriro diot: guk ez dugu demokrazia beste biderik ezagutzen, ez dugu demokrazia beste biderik egiten, argi eta garbi demokraziaren aurkakoa den zuen bidearen aurrean; gehiengo errespetatzen dugu, herritarrek bozkaturakoa errespetatzen dugu.

Oreja jaunak Espainiaren historiaren bostehun urteak aipatu ditu, nora goazen, zein alferrekoa den, zein gogorra eta alferrekoa den nazio bat eraikitzea... Bueno, historia historia da. Begira, Eslovenia, orain hamar urte eskas, beste zerbait zen. Pentsatzen dut han ere diskurtsua Jugoslaviako Federazioaren batasunari

Federación Yugoslava, etcétera. Y pueblos como Eslovenia, con índices de economía más bajos, con la población que tienen, son pueblos soberanos en Europa hoy. Y nosotros creo que tenemos la total legitimidad para plantear proyectos como el que planteamos, y lo seguiremos planteando.

Y seguiremos planteándolo siempre en términos de solidaridad. Porque usted habla mucho aquí de solidaridad, y ahora hablaré un poco de víctimas también, pero de solidaridad, desde luego, ustedes son los menos indicados para dar lecciones a nadie. Solidaridad, la del Gobierno español, ¿esa que acaba de plantear resolver gravísimos problemas como el de inmigración cortando la ayuda a los países del Tercer Mundo? ¿Esa es la solidaridad de ustedes? Pues, desde luego, se la pueden llevar bien envuelta. Nosotros no queremos esa solidaridad.

Nos ha vuelto con el discurso de la coincidencia con los verdugos, del desprecio a las víctimas, pero yo no voy a entrar en una carrera, en una carrera de quién es más, quién es menos en su contundencia contra la violencia, en el respeto a todas las víctimas de la violencia. No voy a entrar en ese tema.

Debo recordarle, porque es de justicia, que, sin perjuicio de que es verdad que todos hemos podido cometer errores, y lo hemos reconocido, que deberíamos haber estado más cerca, que deberíamos haber reaccionado igual antes también para hacer más cosas por las víctimas del terrorismo, debo decirle que en esta Cámara mi partido fue el primero en plantear ese tema. El primero.

Y debo decirle también, recordarle, porque la historia es la que es, y no la que algunos quieren que sea, que aquí, en este país, incluso las organizaciones de víctimas del terrorismo estuvieron muy abandonadas, pero por todos, y que aquí, casualmente, sólo se empezó a hablar de víctimas cuando se produjo la declaración de Estella. Por algo será, precisamente no para utilizar la solidaridad con las víctimas, sino para utilizar los movimientos en su entorno contra la declaración de Estella.

Nosotros no vamos a coincidir, no vamos a caer en esa falacia que nos quiere vender usted de coincidencia con los verdugos. Aquí, quienes pueden coincidir con Batasuna perfectamente son ustedes, para derrotar a los 36 escaños que vamos a defender esto.

Pueden coincidir, y de hecho han coincidido. Han tenido este Parlamento sitiado durante un mes con coincidencia plena con Batasuna. Con coincidencia plena con Batasuna. Ustedes pueden coincidir, pero, como bien se ha recordado, en esta Cámara se puede coincidir, no se puede coincidir... Claro, se pueden hacer muchos juegos todos los días, de coincidencias o coincidencias buscadas o forzadas.

Y nos está hablando el señor Oreja también de que no se debe hablar de iniciativas políticas mientras

buruzkoa izango zela. Eta Eslovenia bezalako herriak, ekonomi indize txikiagoak dituztenak, duten biztanleri kopurua izanda, bada, gaur herrialde burujabeak dira Europan. Eta nik uste dut guk zilegitasun osoa dugula planteatzen ditugun proiektuak planteatzeko, eta planteatzen jarraituko dugu.

Eta beti elkartasun-terminoetan planteatzen jarraituko dugu. Izan ere, zuk hemen asko hitz egiten duzu elkartasunaz, eta orain biktimez ere esango dut zerbait, baina nire ustez, zalantzarik gabe, zuek ez zarete nor inori elkartasunari buruzko lezioak emateko. Elkartasuna, Espainiako Gobernuarena, esate baterako inmigrazioaren arazo larria konpontzeko planteatu duena bezalakoa, Hirugarren Munduko herrialdeei taguntzak kenduz? Hori al da zuen elkartasuna? Bada, zalantzarik gabe, ongi bilduta eraman ezazue. Guk ez dugu elkartasun hori nahi.

Berriro ere esan diguzu bat egiten dugula borroekin, mesprexatu egiten ditugula biktimak, baina ni ez naiz lasterketa horretan sartuko, ez naiz indarkeriaren aurkako borroka irmoan, indarkeriaren biktima guztiak errespetatzean nor den gehiago, nor den guztiago erakusteko lasterketan sartuko. Ez naiz hor sartuko.

Gogoratu behar dizut, bidezkoa baita, alde batera utzita egia dela denok egin ditugula huts egiteak, eta aitortu izan dugu, hurbilago egon behar genuela, beharbada lehenago erreakzionatu behar genuela terrorismoaren biktimen alde zerbait gehiago egiteko, gogoratu behar dizut Ganbera honetan nire alderdia izan zela gai hori planteatu zuen lehenengoa. Lehenengoa.

Eta, horretaz gainera, esan behar dizut, gogoratu behar dizut, historia badakigu eta zein den, eta ez da batzuek izatea nahi dutena, hemen, herri honetan, terrorismoaren biktimen elkarteak ere oso baztertuta egon zirela, baina guztion aldetik, eta hemen, halabeharrez, Lizarrako adierazpena egin genuenean baka-rik hasi ginela hitz egiten biktimez. Zerbaitengatik izango da, hain zuzen ere ez biktimekiko elkartasuna erabiltzeko, baizik eta bere inguruko mugimenduak Lizarrako adierazpenaren aurka erabiltzeko.

Gu ez gara jausiko zuk saldu nahi diguzun gezur horretan, borroekin bat egiten dugula dioen gezur horretan. Hemen, Batasunarekin bat egin dezake-tenak zuek zarete, hau aldeztu behar dugun 36 eserlekuak garaitzeko.

Bat egin dezakezue eta, berez, bat egin izan duzue. Legebiltzar hau hilabetez setiatuta izan duzue Batasunarekin erabat bat egin. Batasunarekin erabat bat egin. Zuek bat egin dezakezue, baina, hemen gogoratu den bezala, Ganbera honetan bat egin daiteke, ezin da bat egin... Jakina, egunero joko asko egin daitezke, bat egite jokoak, bilatutako edo derri- gortutako bat egite jokoak.

Eta, horretaz gainera, Oreja jaunak esan digu ezin dela ekimen politikoez hitz egin indarkeriak di-

dure la violencia. Nosotros, mire usted, desde la contundencia más profunda en la lucha contra la violencia y el terrorismo, que hemos acreditado siempre, sentados incluso en la Mesa de Arkaute en la que ustedes no están (en la que ustedes no están, ésa es su contundencia), hemos de decirle que nosotros pensamos que no hay que abdicar del debate político.

Le he dicho y le he repetido en mi intervención, también nosotros –lo he dicho textualmente– pondremos, por delante de nuestras legítimas aspiraciones políticas, la desaparición de la violencia. Lo he dicho textualmente. Luego no utilice lo que yo no he dicho, señor Oreja.

Y voy terminando, señor Presidente. El único sendero... Usted ha hablado del sendero en el que llevamos al país a ninguna parte. El único sendero que seguimos y que seguiremos no es otro que el de la voluntad de la ciudadanía vasca, expresada pacífica y democráticamente. Y nuestro único compromiso, como ya dije en comisión y repito aquí, es con nuestros electores. Y desde el respeto que nos merecen esos electores, y el respeto democrático a los de los demás, queremos avanzar.

Y yo no entraré –y voy terminando–, como usted, señor López, a decir: "Esos socialistas, apelo a los socialistas...". Podríamos entrar ahí en un debate que yo creo que nos llevaría a una situación... ¡No, no! ¿Quiere usted que entre, que diga que "esos socialistas, hartos de la coincidencia con la derecha"...? No, no voy a entrar más, no voy a ser tan barriobajero en eso, y perdone la expresión.

Pero, mire usted, mire usted, en comisión se nos recordó incluso: "Ojalá ustedes, los nacionalistas, fueran como aquellos Aguirre, Ajuriaguerra, Irujo, etcétera". Por eso he dicho que no quería entrar.

El PRESIDENTE: Bukatu egizu, mesedez, Knörr jauna.

El Sr. KNÖRR BORRÀS: Pero para recordarle, señor López, por el respeto que me merecen ustedes y toda esta Cámara, y desde luego los míos, que me honro muchísimo en que familiares de todos esos que citó su representante en la Comisión, empezando por los familiares de Ajuriaguerra y toda la familia Irujo, de recordado recuerdo, Ministro de Justicia en la República y que salvó y defendió tantas vidas, me honro en recordar que todos ellos militan en mi partido.

El PRESIDENTE: Eskerrik asko, Knörr jauna.

Jarraian, Euskal Sozialistak Taldearen ordezkariak, hau da, López jaunak, dau hitza.

El Sr. LÓPEZ ÁLVAREZ: Presidente, yo decía antes en mi intervención que algunas de las propuestas que se hacían nos llevaban al País de Nunca Ja-

rauen bitartean. Begira, guk, indarkeriaren eta terrorismoaren aurkako borrokan irmotasunik handienaz, eta beti egiaztatu izan dugu, baita Arkauteko Mahaian ere, eta zuek ez zaudete mahai horretan (zuek ez zaudete mahai horretan, horixe da zuen irmotasuna), esan behar dizugu guk pentsatzen dugula ez zaiola uko egin behar eztabaida politikoa.

Nire saioan esan dizut eta errepikatu dizut, guk ere –hitzez hitz esan dut–, gure asmo político zilegien gainetik, indarkeria desagertzea jarriko dugula. Hitzez hitz esan dut. Ez ezazu, beraz, nik esan ez dudala erabili, Oreja jauna.

Eta amaitu egingo dut, lehendakari jauna. Bide bakarra... Zuk esan duzu bide honetatik herri hau ez daramagula inora. Guk jarraitzen dugun eta jarraituko dugun bide bakarra euskal herritarren borondateak era baketsuan eta demokratikoki markatzen duena da. Eta gure konpromiso bakarra, batzordean esan nuen bezala eta berriro hemen esango dizuedan bezala, gure hautesleekin dugu. Eta hautesle horiei zor diegun begirunearengatik, gainerakoen hautesleei zor diegun begirune demokratikoarengatik, aurrera egin nahi dugu.

Eta ez naiz hasiko –eta honekin amaituko dut–, zu bezala, López jauna, honako hau esaten: "Sozialistei, dei egiten diet sozialistei...". Alde horretatik eztabaida bat sor genezake eta eztabaida horrek egoera... Ez, ez! Nahi al duzu esaten hastea, "sozialistek, eskuinarekin bat egiteaz aspertuta"...? Ez, ez dut gehiago esango, ez naiz hain baldarra izango horretan, eta barkatu esapidea.

Baina, begira, begira, batzordean honako hau ere ekarri zitzaigun gogora: "Nahiago genuke zuek, abertzaleok, Aguirre, Ajuriaguerra, Irujo eta jende hura bezalakoa izango bazinete". Horregatik esan dut ez nuela hor sartu nahi.

LEHENDAKARIAK: Termine, por favor, señor Knörr.

KNÖRR BORRÀS jaunak: Baina zuri gogoratzeke, López jauna, zuek eta Ganbera osoak, eta niretarrek, jakina, merezi duzen begirunearengatik, harro nagoela zuen ordezkariak Batzordean aipatu zituen gizon haien guztien senitartekoak, Ajuriaguerraren senitartekoengandik eta Irujoren familia osoarengandik hasita, eta gogoratu denez gogoratuko dut Errepublikan Justizia ministroa izan zela eta bizitza asko salbatu eta aldeztu zituela, harro nagoela guztiak ere nire alderdikideak direla gogoratzeaz.

LEHENDAKARIAK: Gracias, señor Knörr.

A continuación, y en representación del Grupo Socialistas Vascos, tiene la palabra el señor López.

LÓPEZ ÁLVAREZ jaunak: Lehendakari jauna, nik lehen, nire saioan, esan dut egiten diren proposamen batzuek Inoiz izango ez den Herrialdera garama-

más. De momento, donde estamos es en el País del Mundo al Revés, porque resulta que los que en su propuesta plantean la superación del Estatuto, la ruptura del pacto anterior, se autoproclaman como los únicos legitimados para defenderlo y para defender su desarrollo. Desarrollo, por cierto, que luego no aplican nunca dentro de la Comunidad Autónoma: ¿dónde está esa ley municipal que tanto venimos reclamando?

Pero yo sabía que iban a jugar con ese estribillo que siempre utilizan de: "Los socialistas no están legitimados para reclamar el desarrollo del Estatuto", "82-96, 14 años de gobierno de los socialistas"... Pues, mire, yo le decía antes que tenemos toda la legitimidad del mundo, porque nuestra legitimidad nos la conceden, primero, las urnas, después nos la da nuestra propia convicción autonómica, pero también nos la da nuestra historia.

Porque nosotros fuimos en los años veinte, partícipes de la concepción de la fórmula estatutaria como adaptación a los tiempos actuales de las reivindicaciones forales. Porque fuimos quienes trabajamos por el Estatuto en la República e impulsamos el único Estatuto que ha entrado en vigor con anterioridad a éste, que fue el Estatuto del 36. Porque lo defendimos durante la guerra, y mantuvimos sus instituciones en el exilio, durante toda la dictadura. Porque tomamos la iniciativa, en la transición, para aprobar este nuevo Estatuto de Gernika. Hemos gobernado con este Estatuto en este país para hacer una sociedad más justa, más libre, más igualitaria, y seguimos defendiendo hoy este Estatuto.

Y, todo esto que he dicho, la mayoría del tiempo lo hemos hecho con ustedes, los nacionalistas. Y son ustedes los que rompen este periodo de entendimiento.

Porque vamos a hablar de otro periodo. Ustedes decían 82-96. 80-2002: veintidós años de gobierno nacionalista o de gobierno con el PNV en el País Vasco, veintidós años.

Y quizás habría que empezar a decir ya que el nacionalismo gobernante ha negociado mal, ha negociado con poca habilidad, con maximalismo y con torpeza. Porque, si no, habrá que explicar por qué se va concluyendo y culminando el proceso autonómico en todas las Comunidades de España, menos precisamente en el País Vasco, habiendo sido nosotros los pioneros de la España de las Autonomías. Por qué es posible llegar a acuerdos en el Concierto, y no sobre otras materias o sobre otras transferencias. Hasta qué punto han querido, con sinceridad, el desarrollo estatutario, o lo han utilizado como instrumento de agitación de acuerdo a las conveniencias del nacionalismo. Claro, porque cada uno puede interpretar lo que le dé la gana sobre este tipo de asuntos.

Catorce años de Gobierno socialista, veintidós años de Gobierno del Partido Nacionalista en el País Vasco.

tzatela. Oraingoiz, Alderantziko Munduaren Herrian gaude, izan ere proposamenaren Estatutua gainditzea, aurreko ituna etetea, planteatzen dutenek esaten dute Estatutua eta bere garapena aldezeko zilegitasun bakarra dutenak direla. Eta, bide batez esan dezadan, garapena gero inoiz ez dute Autonomia Erkidegoaren barruan ezartzen: non dago hainbeste aldiz eskatu izan dugun udalen legea?

Baina nik banekien zuek beti erabili ohi duzen leloarekin jolasean ibiliko zinetela: "Sozialistak ez dute Estatutuaren garapena aldarrikatzeko zilegituta", "82-96, sozialistak 14 urtez egon ziren Gobernuan"... Begira, nik lehen esan dituz zilegitasun osoa dugula, izan ere zilegitasuna, lehenik eta behin, boto-kutxek ematen digute eta, bigarrenez, gure uste sendo autonomikoak eta geure historiak.

Izan ere, hogeiko hamarkadan Estatutuaren formula sortzen parte hartu genuen foru-aldarrikapenak erungo garaietara egokitzeko formula gisa. Izan ere, Errepublikan Estatutuaren alde lan egin genuen eta hau baino lehen indarrean egon zen estatutu bakarra bultzatu genuen, 36ko Estatutua alegia. Izan ere, gerra osoan zehar aldeztu genuen, eta erakundeak mantendu egin genituen erbestean, diktadura osoan. Izan ere, ekimena hartu genuen, transizioan, Gernikako Estatutu berri hau onesteko. Estatutu honekin gobernatu izan dugu herri hau gizartea justuagoa, askeagoa eta berdinagoa izan zedin, eta gaur Estatutu hori aldeztu jarraitzen dugu.

Eta, esan dudan guztia, denborarik gehienez zuekin batera, abertzaleekin batera, egin dugu. Eta zuek apurtu zenuten elkar ulertze garai hura.

Izan ere, hitz egin dezagun beste garai batez. Zuek 82-96 garaiaz hitz egin duzue. 80-2000: 22 urtez gobernu abertzalea, edo 22 urtez EAJ Euskal Herriko Gobernuan, hogeita bi urtez.

Eta, beharbada, esaten hasi beharko genuke gobernatzen aritu den abertzaletasunak oker negoziatu duela, trebezia gutxiarekin, maximalismoz eta baldar negoziatu duela. Izan ere, bestela, azaldu egin beharko da zergatik ari den amaitzen prozesu autonomikoa Espainiako erkidego guztietan, hain zuzen ere Euskal Herrian izan ezik, kontuan hartuta gu izan ginela aitzindariak Autonomien Espainian. Zergatik lor daitezke akordioak Ekonomia Hitzarmenean, eta ezin dira lortu beste alor batzuetan edo beste transferentzia batzuetan. Zenbateraino nahi izan duzue, benetan esan ezazue, Estatutuaren garapena lortu, edo zenbateraino erabili duzue asaldura-tresna gisa abertzaletasunari komeni izan zaionaren araberak. Jakina, izan ere, bakoitzak nahi duena uler dezake gai hauei dagokienez.

Hamalau urte sozialistak Gobernuan, hogeita bi urte Eusko Alderdi Jeltzalea Euskal Herriko Gobernuan.

Y luego el señor Egibar habla también y nos contrapone el respeto a la pluralidad con la consulta. Y dice: "¿Por qué niegan la posibilidad de la consulta?". Despejado: no la negamos. Puede haber consulta. Ahora bien, están marcados los mecanismos para realizarla. Pregunta: ¿ustedes van a respetar los mecanismos que aparecen en la Constitución y en el Estatuto para realizar la consulta? Lo dejamos ahí.

Porque respeto a la pluralidad... ¿Cómo se respeta la pluralidad? Primero, combatiendo al terrorismo y acabando con ETA para evitar que nos maten a los diferentes; segundo, consiguiendo que todos tengamos las mismas condiciones, las mismas posibilidades para defender lo que pensamos (es decir, hace falta libertad en el País Vasco); tercero, respetando los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas, pensemos lo que pensemos; cuarto, haciendo propuestas en las que todos nos podamos sentir cómodos y podamos compartir un futuro común, y, quinto, es tener claro que la democracia es mayoría, como ustedes enarbolan constantemente, pero son leyes también, es respeto a las leyes que garantizan los derechos de las minorías (no tan minoría en este caso, porque aquí representamos a una buena parte de la sociedad vasca).

Pero es que lo decía el señor Karrera, que se enfada cuando le decimos que es nacionalista. Decía: "Hay que buscar nuevos consensos, y, si no, aplicamos la mayoría". ¡Si ya lo han hecho! ¡Si han venido aquí con una propuesta exclusivamente sacada por la mayoría nacionalista y de Izquierda Unida! Han venido con una propuesta sin dedicar ni un solo minuto a buscar el consenso y a buscar el acuerdo.

Pero, ¿se creen ustedes que se puede buscar un nuevo marco consensuado desde un "trágala"? ¿Se creen ustedes que podemos llegar a un consenso partiendo de concepciones exclusivamente nacionalistas? Con los socialistas será imposible.

Y no intenten lavar la mala conciencia hablando del cumplimiento del Estatuto, cuando lo que se pretende con la propuesta que viene hoy aquí es construir un nuevo marco sobre las bases de la autodeterminación, de la unidad territorial, de la soberanía... ¡Si lo ha dicho clarísimamente el señor Otegi! Esto no habla del Estatuto: aquí habla de autodeterminación, de territorialidad, de los siete "herrialdes"... Lo ha dicho clarísimamente.

Y, luego, sobre ese asunto el señor Egibar elabora una teoría curiosísima sobre el pueblo vasco. Dice: "Los vascos que están aquí, vascos españoles; los de Francia, vascos franceses; los de Castro (que viven un montón), vascos castreños; los de Miranda, vascos mirandeses; los de Navarra, pues, unos pocos vascos, y otros navarros". ¿Eso es un país, o eso es un dálmeta con enclaves de todos los colores, cada uno...?

Eta Egibar jaunak aniztasuna errespetatzea eta kontsulta kontrajarri dizkigu. Eta honako hau esan du: "Zergatik ukatzen duzue kontsulta egiteko aukera?". Argituko dizut: ez dugu ukatzen. Kontsulta egin daiteke. Hori bai, markatuta daude kontsulta egiteko mekanismoak. Galdera: errespetatuko al dituzue Konstituzioan eta Estatutuan kontsulta egiteko agertzen diren mekanismoak? Hor utziko dugu.

Izan ere, aniztasuna errespetatzea... Nola errespetatzen da aniztasuna? Lehenik eta behin, terrorismoaren aurka borroka eginez eta ETA akabatuz desberdinak garenok hil gaitzan eragozteko; bigarren, pentsatzen duguna aldetatuko guztiok baldintza berberak izatea lortuz, guztiok aukera berberak izatea lortuz (hau da, askatasuna behar da Euskal Herrian); hirugarren, herritar guztien eskubideak errespetatuz, edozein izanik ere gure pentsaera; laugarren, guztiok eroso sentiaraziko gaituzten eta etorkizun bateratu bat konpartitzeko aukera emango diguten proposamenak eginez, eta, bosgarren, argi izanez demokrazia gehiengo dela, zuek etengabe goratzen duzuen bezala, baina baita legeak ere, gutxiengo eskubideak (eta kasu honetan ez da hain gutxiengo, hemen euskal gizartearen zati handi bat ordezkatzen baitugu) bermatzen dituzten legeak errespetatzea ere.

Karrera jaunak esan du, baina, nahiz eta hase-erretu egiten den abertzalea dela esaten diogunean. Honako hau esan du: "Adostasun berriak bilatu behar dira, eta, bestela, gehiengo ezarriko dugu". Egin duzue, baina! Hona gehiengo abertzalearen eta Ezker Batuaren artean bakarrik gauzatu duzuen proposamen batekin etorri zarete, baina! Proposamen batekin etorri zarete eta minutu bakar bat ere ez duzue eman adostasuna bilatzen eta akordioa bilatzen.

Zuen ustez bila al daiteke beste esparru adostu bat "irentsi hori" jarrerarekin? Zuen ustez iritsi al gaitzeko adostasun batera ikuspegi abertzale hutsetatik abiatuta? Sozialistok ezinezkoa izango da.

Eta ez zaitzete ahalegindu kontzientzia garbitzen Estatutua betetzeaz hitz eginez, gaur hona ekarri den proposamenarekin beste esparru bat eraiki nahi baita autodeterminazioa, lurralde-batasuna, burujabetza... oinarritzat hartuta. Argi eta garbi esan du, baina, Otegi jaunak! Hemen ez da Estatutuaz hitz egiten: hemen autodeterminazioaz, lurraldetasunaz, zazpi herrialdeez... hitz egiten da. Argi eta garbi esan du.

Eta, gero, beste kontu hori, Egibar jaunak euskal herriari buruz duen teoria bitxi hori. Honako hau dio: "Hemen dauden euskaldunak, espainol-euskaldunak; Frantziakoak, frantses-euskaldunak; Castrokoak (asko bizi dira eta han), kastrotar-euskaldunak; Mirandakoak, mirandar-euskaldunak; Nafarroakoak, bada, euskaldun gutxi batzuk eta nafarrak". Hori herrialde bat da, ala kolore guztiak barrendegiak dituen dalmaziar bat da, bakoitza...?

¡Así no se puede construir un país! Un país no se construye primando exclusivamente los sentimientos de pertenencia, porque eso no es un país ni cohesionado ni integrado. Será cualquier otra cosa, menos un país y un pueblo.

Y luego dice el señor Knórr que hemos hablado de todo menos de lo que dice el dictamen. Decía que yo no lo explicaría mejor que el señor Otegi. El dictamen habla de toda la parafernalia nacionalista: de la autodeterminación, de la soberanía, de los siete "herrialdes", de... Y nosotros hemos venido a hablar y a defender aquello en lo que creemos: del Estatuto y del desarrollo pleno del Estatuto, del autogobierno y del autogobierno pleno en el País Vasco. Para eso queríamos buscar consensos, para eso ustedes han roto el pacto y el espíritu del pacto que existía hasta este momento.

Y permítame, señor Knórr, que los socialistas hagamos llamamientos a quienes nos parezca conveniente, porque estamos legitimados para hacerlo por esa historia compartida que decía y porque nos sentimos orgullosos de representar a una parte de esta sociedad que no comulga con ruedas de molino.

El PRESIDENTE: Eskerrik asko, López jauna.

Jarraian, Euskal Talde Popularraren ordezkari dan Mayor jaunak dau hitza.

El Sr. MAYOR OREJA: Señor Presidente, ¿quién enfoca bien o quién enfoca mal este debate? ¿El portavoz del Grupo Popular, que, según el portavoz del Partido Nacionalista Vasco, interviene en su condición de Ministro del Interior permanente?

Este debate, señoras y señores parlamentarios, ¿tiene el visto bueno de ETA! (*Murmullos.*)

¿Alguien puede pensar que la abstención de Batasuna, que permite que ustedes hoy aprueben las conclusiones de la Comisión de Autogobierno, no tiene el aval de ETA? Este debate se está produciendo porque ETA ha dicho a los señores de Batasuna: "Dad un margen, podéis celebrar el debate", como en su momento les dijeron: "Podéis aprobar los Presupuestos del País Vasco".

Y eso no es ser ex Ministro de Interior. Hacerse esa reflexión de por qué hoy hay texto concluyente de Ponencia es de un hombre decente. De un hombre decente, que sabe que ésta es la Cámara por la libertad; de un democrata que sabe que ETA no debe interferir un debate, que lo haya o que no lo haya, que haya conclusiones o que no las haya. Eso no es una condición de ex Ministro de Interior. Eso es de una persona que cree en el Parlamento, que cree en la libertad, cosa que, por lo que veo, en el día de hoy ustedes creen menos.

Aquí nadie evita el debate importante del país. Los que evitan el debate importante en el país son ustedes, al no hablar de la libertad. Y cuando se habla

Horrela ezin da herri bat eraiki! Herri bat ez da eraikitzen bertako izateko sentimenduak bakarrik gailenduz, izan ere hori ez baita ez herri kohesionatu bat ez herri integratu bat. Beste edozer gauza izango da, baina ez herri bat.

Eta Knórr jaunak esan du irizpideak dioenez ez beste guztiaz hitz egin dugula. Esan du nik ez nukeela Otegi jaunak baino hobeto azalduko. Irizpenak parafernalia abertzaleaz hitz egiten du: autodeterminazioaz, burujabetzaz, zazpi herrialdeez... Eta gu, berriz, guk aldezen dugunaz eta guk sinesten dugunaz hitz egitera etorri gara: Estatutuaz eta Estatutuaren garapen osoaz, autogobernuaz eta Euskal Herrian autogobernu osoa izateaz. Horretarako lortu nahi genituen akordioak, horretarako hautsi duzue zuek une honetara arte zegoen ituna eta itunaren izpiritua.

Eta, Knórr jauna, utz iezaguzu sozialistoi kome-nigarri iruditzen zaizkigunei dei egiten, zilegituta bai-kaude hori egiteko partekatutako historia dela-eta, eta harro gaudelako errotariarekin bat ez datorren gizar-tearen zati bat ordezkatzan dugulako.

LEHENDAKARIAK: Gracias, señor López.

A continuación, y en representación del Grupo Popular Vasco, tiene la palabra el señor Mayor.

MAYOR OREJA jaunak: Lehendakari jauna, nork bideratu du ondo edo nork bideratu du gaizki eztabaida hau? Alderdi Popularraren bozeramaleak, Eusko Alderdi Jeltzalearen bozeramalearen arabera, etengabeko Barne ministro gisa esku hartzen duenak?

Eztabaida honek, legebiltzarkide jaun-andreok, ETArek oniritzia du! (*Marmarrak.*)

Norbaitek pentsa al dezake Batasunaren abstentzioak, zuek gaur Autogobernuari buruzko Batzordearen ondorioak onesten utziko dizuen abstentzioak, ez duela ETArek bermerik? Eztabaida hau egiten ari gara ETAk honako hau esan dielako Batasunaren ordezkariak: "Tarte bat eman, egin dezakezue eztabaida", bere garaian honako hau esan zien era berean: "Onets ditzakezue Euskal Herriko Aurrekontuak".

Eta hori ez da Barne ministro ohia izatea. Gaur Ponentziako testu eztabaidaezina aurrean zergatik dugun aztertzen duen gizon zintzo baten gogoeta da. Gizon zintzo baten gogoeta, ETAk eztabaida bat ez duela oztopatu behar, eztabaida izatea edo ez izatea, ondorioak izatea edo ez izatea, ez duela oztopatu behar dakien gizon zintzo baten gogoeta. Hori ez da Barne ministro ohia izatea. Hori Legebiltzarrean sinesten duen, askatasunean sinesten duen gizona izatea da, eta, ikusten dudanaren arabera, zuek gaur gutxiago sinesten duzue.

Hemen inork ez dio oztoporik jartzen herriarentzat garrantzitsua den eztabaidari. Herriarentzat garrantzitsua den eztabaidari oztopoak zuek jartzen diz-

de autogobierno hay que saber que hoy todos los concejales del PP y del PSOE, esta tarde, en este fin de semana, llevan escolta. Y eso no se puede olvidar en ningún debate, y ésa es la cuestión, y ésa es la esencia de la razón por la que estamos hoy en el País Vasco.

Quiero decirle que, en ese dalmata que decía el señor López..., yo le diría a usted que los alemanes decían lo mismo cuando hablaban del espacio vital. Y lea usted un libro muy interesante, "Historia de un alemán", de Sebastián Haffner, de un periodista que conoció aquello. Lo digo simplemente para evitar algunas comparaciones respecto a los de Donibane, de Hendaia, de Biarritz, como ellos hacían también con los austriacos en su momento.

Señoras y señores parlamentarios, en el fondo la contradicción del debate de hoy la abren las propias conclusiones de la Ponencia, porque en la Ponencia ustedes defienden dos conclusiones absolutamente contrarias: las primeras hablan de un pacto, y las segundas hablan de la antitesis del pacto, la autodeterminación.

El pacto es la antitesis de la autodeterminación. El pacto fundamentalmente significa acuerdo con uno o con otros, y la autodeterminación significa una voluntad de tomar determinaciones por sí mismo. Y, entonces, la contradicción está en la doble conclusión de su informe, cuando trata de hablar de lo que hay que actualizar y lo contradice con la actualización final. Y ustedes, en su informe, hablan de un principio y de un final: el principio, el pacto; el final, la fractura del pacto.

Con lo cual la contradicción está en su informe, en sus conclusiones. No vengan aquí a decirnos que nosotros estamos hablando o dejando de hablar de una cuestión o de otra.

Una breve reflexión del debate. ¿Qué es lo más llamativo del debate de hoy? La ausencia, el silencio clamoroso del Lehendakari. En el tema más importante del País Vasco, el Lehendakari está mudo. Y está mudo esencialmente porque su estrategia es dar un bajonazo a las conclusiones del pacto, y al mismo tiempo poder seguir vendiendo que ustedes avanzan en la senda de la ruptura. Y, eso sí, para no llamar mucho la atención, para decir que algunos exageramos, el Lehendakari se calla.

Y ésa es la razón del silencio clamoroso del Lehendakari en la mañana de hoy, y ésa es la razón por la que ustedes están hablando no de las conclusiones que les importan para seguir emprendiendo una determinada vía, sino de las conclusiones para descalificar, evidentemente, al Partido Popular y al Partido Socialista.

Hace un año el Lehendakari decía: "Jamás utilizaré los votos de Batasuna". Pues, mire usted, hoy los está utilizando. Y en los Presupuestos los estuvo utilizando. (*Risas.*)

kiozue, ez baituzue askatasunaz hitz egiten. Eta autogobernuaz hitz egiten denean, jakin behar da PPko eta PSOEko zinegotzi guztiek gaur, gaur arratsaldean, asteburu honetan, bizkartzainak daramatzatela. Eta hori ezin da eztabaida bakar batean ere ahantzi, eta hori da kontua, eta horixe da gaur Euskal Herriaren egoteko arrazoiaren funtsa.

Esan nahi dizut, López jaunak esan duen dalmaziar horretan..., nik esango dizut alemaniarrek gauza bera esaten zutela nahitaezko espazioaz hitz egin zutenean. Eta irakur ezazu Sebastián Haffnerren, hura ezagutu zuen kazetari baten, liburua interesgarri bat, "Historia de un alemán". Ez, esaten dut Donibane, Hendaia, Biarritz, Miarritzeko, dagokienez konparaketa batzuk saihesteko, alemaniarrek bere garaian austriarrekin egin zuten bezala.

Legebiltzarkide jaun-andreok, gaurko eztabaidaren kontraesana berez Lantaldearen ondorioek ezartzen dute, izan ere, Lantaldean zuek guztiz aurka-koak diren bi ondorio aldezen dituzue: lehenengoek ituna aipatzen dute, eta bigarrenek itunaren antitesia, autodeterminazioa, alegia.

Ituna autodeterminazioaren antitesia da. Itunak batez ere batekin edo beste batzuekin akordioa lortzea esan nahi du, eta autodeterminazioak, berriz, norbere kabuz erabakiak hartzeko borondatea esan nahi du. Eta, horrenbestez, kontraesana zure txostenaren ondorio bikoitzean dago, eguneratu behar denaz hitz egiten ahalegintzen denean eta azkeneko eguneratzearekin ezetzatzen duenean. Eta zuek, zuen txostenean, hasiera bat eta amaiera bat aipatzen dituzue: hasiera, ituna; amaiera, ituna haustea.

Eta, horrenbestez, kontraesana zuen txostenean dago, zuen ondorioetan. Ez zaitete hona gu gai batez ari garela hitz egiten eta beste gai batzuei buruz ez dugula hitz egiten esatera etor.

Eztabaidaren gogoeta labur bat. Zer da gaurko eztabaidaren gauzarik deigarriena? Lehendakariaren isiltasun itzela, lehendakariak parte ez hartzea. Euskal Herriari buruzko gairik garrantzitsuenean, lehendakaria mutu dago. Eta mutu dago batez ere bere estrategia itunaren ondorioak beharrez delako, aldi berean, zuek hausturaren bidean aurrera egiten ari zaretela saltzen jarraitu ahal izateko. Eta, hori bai, deigarriena ez izateko, batzuk urrunegi goazela esateko, lehendakaria isilik geratzen da.

Eta horixe da gaur goizean lehendakariaren isiltasun itzelaren arrazoia, eta horixe da gaur zuek bide jakin bati ekiten jarraitzeko axola zaizkizuen ondorioez hitz egin beharrean, agerikoa denez, Alderdi Popularra eta Alderdi Sozialista zikintzeko ondorioez hitz egiteko arrazoia.

Orain dela urtebete honako hau esan zuen lehendakariak: "Inoiz ez ditut Batasunaren botoak erabilliko". Bada, begira, gaur erabiltzen ari zara. Eta Aurrekontuetan ere erabili zenituen. (*Barreak.*)

Y los estuvo utilizando para al final sacar los Presupuestos. Porque, mire usted...

El PRESIDENTE: Silencio, por favor. Silencio, por favor...

El Sr. MAYOR OREJA: ... en la coincidencia... (Murmullos.)

Señor Presidente... Les ruego que no estén nerviosos.

El PRESIDENTE: Silencio, por favor...

El Sr. MAYOR OREJA: En la coincidencia con Batasuna nosotros tenemos una prueba irrefutable: la ley de Partidos. La ley de Partidos, mire usted qué coincidencia con Batasuna. Y yo sólo sé que en este año de legislatura hay Presupuestos por Batasuna, y hoy hay conclusiones de la Ponencia por Batasuna. Y ésa es la realidad, y lo demás, apariencia, humo, falsas mentiras y falsas verdades.

Alguien decía aquí "insultos". Pues, mire usted, ¡si el insulto mayor que estamos escenificando hoy aquí es que, cinco años después del asesinato de Miguel Ángel Blanco, hoy, en vez de estar en Ermua todos los partidos democráticos, hoy estemos aquí! Se podía haber producido el debate el 11 de julio, o el de 10 de julio, pero estamos aquí, donde no debemos estar. Hoy deberíamos estar todos en Ermua. Y eso sí que es un insulto a la sensibilidad de las víctimas, y eso es un insulto a la figura de Miguel Ángel Blanco.

Y por último, termino, mire usted, les voy a explicar cuál va a ser nuestra actitud, señoras y señores parlamentarios. Y yo no hablo en nombre del Gobierno de España, yo hablo en nombre de una parte de la sociedad vasca. Y yo le voy a decir, los vascos del Partido Popular, qué le vamos a decir, entre otras cosas, al Gobierno de España.

Pues yo voy a volver a insistir en que les vamos a decir que mantengan la iniciativa. Que el problema vasco es, en primer término, un problema de falta de libertad, de miedo, de terror, de terrorismo, de una organización terrorista. Hoy el problema vasco es esencialmente una organización terrorista, y luego, es verdad, hay un ambiente donde hay demasiado odio, demasiado rencor, y hay un desencuentro histórico del presente y sobre el presente, sobre el futuro y sobre el pasado del país.

Y que lo primero que tiene que hacer ese Gobierno, en ese orden de soluciones, de prelacones, es desarticular un entramado terrorista. Y que la iniciativa es la del Gobierno, la del Parlamento, la ley de Partidos, y que debe aplicarse la ley de Partidos cuando lo diga la ley, cuando los procedimientos de la ley así lo atestigüen y lo confirmen. Y ésa es la iniciativa del presente, y en este debate, que no se engañen, que la iniciativa del Gobierno es exactamente esa ley.

Eta erabili egin zenituen azkenean Aurrekontuak aurrera ateratzeko. Izan ere, begira...

LEHENDAKARIAK: Isilik egon zaitetze, arren. Isilik egon zaitetze, arren...

MAYOR OREJA jaunak: ... Batasunarekin... (Marmarrak.)

Lehendakari jauna... Ez zaitetze urduri jarri, mesedez.

LEHENDAKARIAK: Isilik egon zaitetze, arren...

MAYOR OREJA jaunak: Batasunarekin bat egi-teari dagokionez, guk froga ukaezina dugu: Alderdien Legea. Alderdien Legea, ohartu zaitetz nola egiten dugun bat Batasunarekin. Eta nik bakar-bakarrik dakit legegintzaldiko urte honetan Batasunari esker daudela Aurrekontuak, eta gaur Lantaldearen ondorioak Batasunari esker daudela. Eta horixe da errealitatea, eta gainerakoa itxura, gezur ustelak eta egia ustelak baino ez dira.

Norbaitek hemen "iraina" esan du. Begira, hemen antzetzen ari garen irainik handiena, Miguel Ángel Blanco hil zutenetik bost urte igaro direnean, gaur, alderdi demokratiko guztiok Ermuan egon beharrean hemen egotea da, baina! Etabaida hau uztaillaren 12an egin ahal izan zen, edo uztaillaren 10ean, baina hemen gaude, egon behar ez dugun tokian. Gaur Ermuan egon beharko genuke guztiok. Eta hori da biktimen sentsibilitatea iraintzea, eta hori da Miguel Ángel Blanco iraintzea.

Eta azkenik, honekin amaituko dut, begira, gure jarrera zein izango den azaldu behar dizuet, legebiltzarkide jaun-andreok. Eta ni ez naiz Espainiako Gobernuaren izenean hitz egiten ari, euskal gizartearen zati baten izenean ari naiz hitz egiten. Eta nik esan behar dizut, besteak beste, Alderdi Popularreko euskaldunok zer esan behar diogun Espainiako Gobernuari.

Eta nik berriro azpimarratu behar dut ekimenari euts diezaiotela esan behar diegula. Euskal Herriaren arazoa, lehenik eta behin, askatasunik eza, beldurra, izua, terrorismoa, talde terrorista bat dela. Gaur Euskal Herriak duen arazoa batez ere talde terrorista bat da eta, horretaz gainera, egia da, giroan gorroto handiegia, ezinikusi handiegia dago, eta orainaren eta orainari buruzko, herriaren etorkizunari eta iraganari buruzko desadostasun historikoa dago.

Eta esan behar diegu Gobernu honek egin behar duen lehenengo gauza, irtenbideak aurkitzeko eta lehentasunen ordena horretan, talde terrorista desegitea dela. Eta ekimena Gobernuarena dela, Legebiltzarrena dela, Alderdien Legea dela, eta Alderdien Legea legeak dioenean ezarri behar dela, legearen prozedurek hala adierazten dutenean eta hala egiaztatzen dutenean. Eta horixe da orainaren ekimena, eta eztabaida honetan, ez iezaiozue zeuon buruari iruzur egin, Gobernuaren ekimena zehatz-mehatz lege hori da.

Y también que la pelota sigue estando en el tejado de ETA y de Batasuna. Que, si ETA no mata, si Batasuna condena la acción de ETA, no habrá aplicación de la ley. Ahora bien, si ETA mata y Batasuna no condena, evidentemente empieza a funcionar lo que significa un procedimiento de esas características.

Y, a ese Gobierno de España, lo que le diremos los vascos del Partido Popular es que se aplique la ley. Simplemente, que se aplique la ley. Y que si desde las instituciones vascas se producen acontecimientos concretos, puntuales, que significan que se desborda el marco político y jurídico español, pues, simplemente, que se aplique la ley. ¡Si la aplicación de la ley no es nunca la provocación! ¡Si la provocación es la falta de la ley, el incumplimiento de la ley, el desprecio por la ley! ¡Eso es la provocación!

Y, evidentemente, nosotros seguiremos diciendo que el único criterio (por eso no habrá sorpresas en la actitud del Gobierno del Partido Popular) será estrictamente el cumplimiento de la ley. Y si en un momento determinado hay alguna actuación ilegal desde las instituciones, pues, simplemente, se aplicará la ley para hacer frente a esa estrategia determinada.

Entonces, ni habrá nerviosismo del Gobierno ni del Partido Popular. Nosotros marcamos las prioridades claras en este país: lo primero es desarticular una organización terrorista, todo el entramado, esa es la prioridad. Y, evidentemente, si además desde la senda institucional hay fundamentalmente una actuación que desborda la legalidad, pues, pediremos que se cumpla el ordenamiento jurídico y estaremos siempre en la defensa de la ley. Y no habrá sorpresas en lo que es la actitud y el comportamiento del Gobierno, que se asentará en nuestro esfuerzo, en la petición de firmeza, de exigencia y de cumplimiento de la ley.

La estrategia que ustedes hoy traen a este Pleno significa la escenificación, la entronización, la solemnización de Estella en el seno del Parlamento. Eso es lo que ustedes probablemente quieren hacer pasar desapercibido hoy aquí. Eso es lo que ustedes quieren esconder. Eso es lo que significa el silencio del Lehendakari en esta mañana de hoy.

Nosotros simplemente esperamos ver en qué resuelven su estrategia. Lo ha dicho el portavoz de Batasuna: en septiembre, ustedes dirán. Nosotros en el mes de septiembre veremos exactamente en qué se traduce esto, y esperamos con tranquilidad y con serenidad lo que ustedes hagan y digan, porque tenemos confianza en nuestras instituciones, en la ley y en el Estado de Derecho.

Termino, señor Presidente. Hoy yo estoy seguro de que Miguel Ángel Blanco entendería el discurso del Partido Popular. Y hoy estoy seguro de que Miguel Blanco estaría de acuerdo en el orden de inquietudes, de preocupaciones que hoy expone el Partido Popular. Y nosotros, mire usted, señor Lehendakari, en escoger

Eta esan behar diegu pilota oraindik ere ETaren eta Batasunaren teiltatuan dagoela. ETAk jendea hiltzen ez badu, Batasunak ETaren ekintza kondenatzen badu, ez dela ezarriko legea. Hori bai, ETAk jendea hiltzen badu eta Batasunak kondenatzen ez badu, agerikoa da abian jarriko dela era horretako prozedura bat.

Eta, Espainiako Gobernu horri, Alderdi Popularrereko euskaldunok esango diegu legea ezartzeko. Horixe baino ez, legea ezartzeko. Eta euskal erakundeetatik gauza zehatz eta puntual batzuk, Espainiako esparru politiko eta juridikoa gainezkatuko duten gauzak, egiten badira, bada, horixe, legea ezartzeko. Legea ezartzea inoiz ez da, baina, probokazioa! Probokazioa legerik eza da baina, legea ez betetzea, legea mespretxatzea! Horixe da, baina, probokazioa!

Eta, agerikoa denez, guk esaten jarraituko dugu irizpide bakarra (horregatik ez da ustekaberik izango Alderdi Popularraren Gobernuaren jarreran) legea betetzea izango dela. Eta une jakin batean erakundeek legez kanpo jarduten badute, bada, legea ezarriko da estrategia zehatz horri aurre egiteko.

Horrenbestez, ez da urduritasunik izango ez Gobernuan, ez Alderdi Popularran. Guk herri honetan oso argi ditugu lehentasunak: lehenengo talde terroristata bat, bere egitura osoa, desegin behar da, horixe da lehentasuna. Eta, agerikoa denez, erakundeen aldetik legeak gainezkatuko dituen jarduera bat baldin bada, bada, antolamendu juridikoa betetzeko eskatuko dugu eta beti legea aldeztuko dugu. Eta ez da ustekaberik izango Gobernuaren jarreran eta jokabidean, eta gure ahaleginean oinarrituko da, irmotasuna eskatzean, legea eskatzea eta betetzeko gure eskarian oinarrituko da.

Zuek gaur Osoko Bilkura honetara ekarri duzuen estrategiak Lizarra Legebiltzarrean eszenaratzea, tronuratzea eta gorestea esan nahi du. Segur aski zuek horixe egin nahi duzue gaur hemen oharkabean. Zuek horixe nahi duzue ezkutatu. Horixe esan nahi du gaur goizean lehendakaria hemen isilik egoteak.

Gu zuen estrategia nola gauzatzen duzuen zain gaude. Batasunaren bozeramaleak esan du: irailan, zuek esango duzue. Guk irailan ikusiko dugu hau zehatz-mehatz zertan gelditzen den, eta lasai-lasai zuek egingo eta esango duzuenaren zain izango gaituzue, izan ere, konfiantza dugu gure erakundeetan, legean eta Zuzenbide Estatuan.

Honekin amaituko dut, lehendakari jauna. Gaur ziur nago Miguel Ángel Blancok ulertuko zuela Alderdi Popularraren diskurtsoa. Eta gaur ziur nago Miguel Ángel bat etorriko zela gaur Alderdi Popularrak azaldu dituen kezken ordenean. Eta gu, lehendakari jauna, biktimen matxinada demokratikoaren edo terrorismoa-

entre la rebelión democrática de las víctimas o favorecer el entendimiento, la aproximación, la complicidad de la rebeldía del terrorismo y de la violencia, nosotros no lo dudamos ni lo dudaremos nunca: estaremos siempre con la rebelión democrática de las víctimas.

Muchas gracias.

El PRESIDENTE: Eskerrik asko, Mayor jauna.

Jarraian, eta txanda bukatzeko, Euzko Abertzaleak Taldearen ordezkari dan Egibar jaunak dau hitza.

El Sr. EGIBAR ARTOLA: No sé si estamos en el sitio equivocado, el Lehendakari mudo...

Es evidente, señor Mayor Oreja, que en los prolegómenos de este debate deliberativo, resolutorio, nos tenemos que ubicar el 25 de octubre del año pasado: debate monográfico en torno al autogobierno. Si usted repasa los compromisos tanto electorales como de gobierno, podrá deducir claramente cuáles son los pronunciamientos que este Gobierno de coalición tiene y que pretende gestionar.

Y creo que será pasado mañana, día 14..., creo que se produjo la jura del Lehendakari en Gernika. Hoy, un año después, después de los debates mantenidos sobre pacificación, iniciativas concretas en torno a lo que puede ser la traducción eficaz en la defensa de los derechos humanos en todos los órdenes, hemos tenido también Comisión, Ponencia, debate en pleno sobre autogobierno. Y existen unas conclusiones.

El Lehendakari no está mudo. Usted sabe exactamente de qué estamos hablando y cuáles son las posiciones de unos y otros. Pero, es más, es que es precisamente usted, que después, a la hora de refutar que si determinadas connivencias, acuerdos o no...

Que esto "lo ha dictado ETA". Bueno, ¿usted se ha leído las resoluciones de hace un año? ¿Sabe lo que decían? ¿Se ha leído usted el programa electoral? ¿Se ha leído los programas o ponencias políticas de unos y otros? ¿Qué es?, ¿que todo lo dicta, lo hace ETA?

¿Usted, que dijo, junto con el Presidente del Gobierno hace seis años, dijeron que en cuatro o cinco años acababan con ETA, que acababan con ETA, y hoy siguen insistiendo en que lo que hace falta es derrotar a ETA? Pero usted no está buscando la desaparición de ETA. ¡Que no la está buscando!

Y le puedo decir, con la misma legitimidad y la misma fuerza, que, lo mismo que dice que la prueba "del algodón", la prueba del nueve respecto a la connivencia que pueda tener usted con aquellos señores es la ley de Partidos políticos, hay gente en este país que piensa (que pensamos) que precisamente esa ley y su aplicación beneficia a ETA, y que es para que ETA siga. Convicción contra convicción, eso es así.

ren edo indarkeriaren matxinadaren konplizitatea, hurbiltasuna, elkar aditzea bideratzearen artean aukeratu beharko bagenu, ez genuke zalantza izpirik izango inoiz: beti biktimen matxinada demokratikoaren alde egongo ginateteke.

Eskerrik asko.

LEHENDAKARIAK: Gracias, señor Mayor.

A continuación, y para terminar este turno, tiene la palabra el señor Egibar, portavoz del Grupo Nacionalistas Vascos.

EGIBAR ARTOLA jaunak: Ez dakit okerreko tokian gauden, lehendakaria mutu...

Agerikoa da, Mayor Oreja jauna, erabaki, ebazpen eztabaida honen atarikoetan, iazko urriaren 25ean kokatu behar gara: autogobernuari buruzko eztabaida monografikoan. Zuk hauteskunde nahiz gobernu konpromisoak berrikusten badituzu, argi eta garbi ondorioztatu ahal izango duzu zein diren koalizio-gobernu honek dituen eta kudeatu nahi dituen aldarrikapenak.

Nik uste dut etzi izango dela, hilaren 14an..., lehendakariak bere kargua Gernikan zin egin zuen eguna. Gaur, urtebete geroago, bakegintzari buruz, maila guztietan giza eskubideen aldezen eragingarria izan daitekeenaren inguruko ekimen zehatzei buruz egindako eztabaiden ondoren, autogobernuari buruzko eztabaida egin dugu Batzordean, Lantaldean, Oso-ko Bilkuran. Eta ondorio batzuk daude.

Lehendakaria mutu dago. Zuk zehatz-mehatz badakizu zertaz ari garen hitz egiten eta zein diren batzuen eta besteen iritzia. Baina, are gehiago, zeu zara, hain zuzen ere, gero, elkar aditze jakin batzuk, akordioak edo akordiorik ezak ezetzatzean...

Hau "ETAk agindu du". Bueno, zuk irakurri al dituzu orain urtebeteko ebazpenak? Ba al dakizu zer zioten? Irakurri al duzu hauteskunde-programa? Irakurri al dituzu batzuen eta besteen txosten politikoak? Zer da?, guztia ETAk agintzen duela, ETAk egiten duela?

Zuk, Gobernuko presidentearekin batera, orain sei urte, esan zenuen lauzpabost urtetan ETA akabatuko zenutela, ETA akabatuko zenutela, eta gaur oraindik ETA desegin behar dela esaten al duzue? Zu ez zabilta, baina, ETA desagerrarazi nahian. Zu ez zabilta horretan!

Eta esan diezazuket, zilegitasun eta irmotasun berberaz, zuek talde horrekin izan dezakezen elkar aditzeari dagokionez "kotoiaren" froga, bederatziazen frogara, Alderdi politikoaren legea dela esaten duzun era berean, herri honetan badela lege horrek eta lege horren ezarpenak ETArri egiten diola mesede eta ETAk berean jarraitzeko dela pentsatzen duen (dugun) jendea. Uste sendoa uste sendoaren aurka, hori horrela da.

¿Por qué no se ha terminado en cuatro o cinco años con ETA? ¿Porque ha habido connivencia con nacionalistas? ¿Si la prueba se la han dado cuando han hablado de Chiberta, y han hablado del 98 y 99!

O sea, el problema ¿cuál es, señores de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa Abertzale Sozialistak? El problema ¿qué es? ¿El problema político, el conflicto histórico, o que el PNV diga sí o no? ¿Cómo se puede decir que si el PNV hubiera dicho que si hoy no existiría lucha armada?

¿De qué estamos hablando? ¿De colisión de proyectos, medios, instrumentos...? ¿De qué estamos hablando? Nunca hemos estado bajo el dictado de una pistola, ni lo estaremos, ni admitiremos el *diktat*. Eso es lo que ocurrió en Chiberta, y ahí tiene la prueba.

¿Quién marca la iniciativa en este país? En este momento, lo mismo que en años anteriores, el Gobierno Vasco, el Gobierno Vasco y los tres partidos de la coalición. Ésa es la verdad, en lo que es iniciativa. Y un año después de las elecciones, y antes del primer aniversario de la jura, los dos cimientos de este Gobierno (la vertiente institucional propiamente de gestión de gobierno será objeto de análisis, de examen, en el debate de política general), pacificación y autogobierno, en marcha.

Eta dago beste gauza bat. Hablando de nuestra, no sé, particular o peculiar visión de lo que significa Euskadi, Euskal Herria, institucionalmente articulada en distintas realidades, si ha existido, si existe, no es un dalmata. Estamos hablando de personas, y, si vamos a perros, cojamos el pastor vasco.

Pero, mire usted, negar que existe realidad vasca en Navarra, en Iparralde y en los territorios de Hegoalde, eso es negar lo evidente. Nadie está fuera de su territorio. Y estar en un territorio no significa necesariamente que haya que mantener un principio de pertenencia nacional única. Que no, que no se trata de eso.

Que cuando estamos hablando también de consulta estamos hablando de desarrollo de proyectos que beneficien al conjunto de la sociedad. Por eso, la autonomía, tal y como usted la entiende, ¡claro que está en contradicción! Para usted autonomía es una concesión graciosa que el Estado, dada su magnanimidad, hace a la Comunidad Autónoma. Y, como la autodeterminación es capacidad de decisión, pues, evidentemente eso es difícil de casar.

Pero, en todo caso, un ejercicio de autodeterminación, que en definitiva significa validar proyectos o no, necesariamente habrá que pactarlos. ¿Con quién? Pues entiendo que también con el Estado anfitrión, que es el Estado español. ¡Es que eso no desaparece de la noche a la mañana! Pero, ¿dónde está, dónde está la colisión lo que puede ser reconocimiento de una realidad con aplicación del principio democrático? ¡Si es imposible!

Zergatik ez da lauzpabost urtetan ETA akabatu? Zergatik izan da elkar aditzea abertzaleekin? Horren froga Txibertaz hitz egin dutenean, eta 98az eta 99az hitz egin dutenean eman dute, baina!

Hau da, zein da arazoa, Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak? Zein da arazoa? Arazo politikoa, gatazka historikoa, ala EAJK bai edo ez esatea? Nola esan daiteke EAJK bai esan izan balu gaur ez litzatekeela borroka armaturik izango?

Zertaz ari gara? Proiektuen, bitartekoen, tresnen... arteko aurkakotasunaz? Zertaz ari gara? Inoiz ez gara pistola baten mende egon, eta ez gara egongo, eta ez dugu *diktat* hori onartuko. Horixe gertatu zen Txibertan, eta hor duzu froga.

Nork ezartzen du ekimena herri honetan? Une honetan, aurreko urteetan bezala, Eusko Jaurilaritzak, Eusko Jaurilaritzak eta koalizioa osatzen duten hiru alderdiek. Horixe da egia, ekimenari dagokionez. Eta hauteskundeak egin zirenetik urtebete igaro denean, eta lehendakariak bere kargua zin egin zueneko urterrena baino lehen, Gobernu honen bi oinarriak (gobernu-kudeaketaren alderdi instituzionala politika orokorrari buruzko eztabaidan aztertuko da), bakegintza eta autogobernua, abian daude.

Y también hay otra cosa. Erakunde-mailan hainbat errealitatetan antolatutako Euskadiri, Euskal Herriari buruzko gure ikuspegi berezi, partikularrari dagokionez, ez dakit dalmaziarririk izan den ala ez, baden ala ez. Pertsonen ari gara, eta zakurrekin hasi behar badugu, har dezagun euskal artzain zakurra.

Baina, begira, Nafarroan, Iparraldean eta Hegoaldeko lurraldeetan euskal errealitatea badela ukatzea, agerikoa dena ukatzea da. Inor ez dago bere lurraldetik kanpo. Eta lurralde batean egoteak ez du esan nahi ezinbestez nazio bateko izateko printzipio bakarra mantendu behar denik. Ezetz, kontua ez dela hori.

Kontsulta aipatzen dugunean gizarte osoari mesedegarri egingo zaizkion proiektuak garatzeaz ari gara. Horregatik, autonomia, zuk ulertzen duzun moduan, jakina kontraesanean dagoela! Zuretzat autonomia Estatuak, bere eskuzabaltasunari esker, autonomia erkidego bati egiten dion emakida eskertsua da. Eta, autodeterminazioa erabakitzeko ahalmena denez, bada, zaila da biak bateratzea.

Baina, nolana ere, autodeterminazioa, azken batean, proiektuak balioztatzea edo ez balioztatzea da, eta proiektu horiek ezinbestez itundu egin beharko dira. Norekin? Bada, nire ustez anfitrioiaren Estatuarekin, Espainiako Estatuarekin, alegia. Hori ez da, baina, gauetik goizera desagertzen! Non dago, baina, non dago errealitate bat aitortzea izan daitekeenaren eta irizpide demokratikoa ezartzearen arteko aurkakotasuna? Orbainik gabea da, baina!

Amaitzeko, badago esaldi edo abesti zahar bat, ez?, askok eta askok kantatzen genuena. Ta agian bakarren batek oraindik gogoan eukiko du: "Araban bagare, Gipuzkun bagera, Xiberun bagire ta Bizkaian bagara". Bagare, bagera, bagire, bagara: "somos". Izan. Guk diogu: "Izan erabakitzeko". Beste batek ponentzian zioen: "Erabaki dezagun izatea". Guzi horren uztarketatik garbi dago, abestiak dioen bezela, "herri bat dugu osatzen eta gure zabarkeriz ez daigun utzi hondatzen". Herri bat osatzen dugulako. Inposizioak, intolerantziak zabarkeria suposatzen du. Indarkeriak apurketa suposatzen du. Horregatik, harrokeririk gabe, baina baita ere era berean konplejurik gabe, guk garbi daukaguna da herri honi kalte egin dakioken edonoren aurrean jarriko garela. Herri honen interesen alde gaudelako. Ta hori da ez asmoa, ez borondatea soilik; hori da gure erabakia.

Eskerrik asko.

El PRESIDENTE: Eskerrik asko, bai, zeuri, Egi-bar jauna.

Señorías, concluido el debate, vamos a entrar en votación. Pero debo trasladarles a ustedes un ruego.

A lo largo del debate de esta mañana se ha producido, lógicamente, un involuntario corte de los sistemas de tecnologías de ordenador. Por lo tanto, ruego a sus señorías extraigan la "xartela" y vuelvan a introducirla, porque, de lo contrario, en muchos casos no será posible el ejercicio del voto. Simplemente extraerla y volver a introducirla. *(Murmulllos.)*

Hecho lo cual, y solicitando silencio de sus señorías por unos instantes, y habiendo concluido el debate, se somete a votación el dictamen elaborado por la Comisión Especial sobre Autogobierno... *(Murmulllos.)*

Parkatu, zein da arazoa? Atera eta sartu berriro, ea hartu egizu, mesedez, beste jarleku bat. *(Murmulllos.)*

Perdónenme, señorías. Entonces, tratándose de un conocimiento anticipado de la falta de funcionamiento, permitiré que su señoría vote a mano alzada en cada una de las propuestas. Lógicamente, todos los demás lo deberemos hacer utilizando las avanzadísimas tecnologías de las que dispone esta Cámara. *(Risas.)*

Ahora sí, señorías, ya definitivamente se somete a votación el dictamen elaborado por la Comisión Especial sobre Autogobierno. *(Murmulllos y protestas.)*

¡Ya, ya! No se pongan ustedes nerviosos, porque no se ha iniciado la votación.

Ruego a los servicios de la Cámara indaguen las causas de la falta de funcionamiento. *(Pausa.)*

Para terminar, hay una vieja canción que cantábamos mucha gente. Y quizás todavía alguien la recuerde: "Araban bagare, Gipuzkon bagera, Xiberun bagire ta Bizkaian bagara". Bagare, bagera, bagire, bagara: "somos". Ser. Nosotros decimos: "Ser para decidir". Alguien decía en la ponencia: "Decidamos serlo". Y de todo ello sacamos lo que precisamente dice la canción: "Herri bat dugu osatzen eta gure zabarkeriz ez daigun utzi hondatzen". Porque constituimos un pueblo. La imposición, la intolerancia supone dejadez. La violencia supone fractura. Por ello, sin vanidad, pero al mismo tiempo también sin complejos, para nosotros está muy claro que nos enfrentaremos contra todo aquel que quiera perjudicar a este país. Porque estamos a favor de los intereses de este país. Y no es sólo nuestra voluntad, no es sólo nuestra intención: es nuestra decisión.

Muchas gracias.

LEHENDAKARIAK: Gracias a usted, señor Egi-bar.

Legebiltzarkide jaun-andreok, eztabaida amaituta, botazioari ekingo diogu. Baina gauza bat eskatu behar dizuet.

Gaur goizeko eztabaidan nahigabe eten dira ordenagailuko teknologi sistemak. Horrenbestez, legebiltzarkideoi eskatzen dizuet, arren, txartela ateratzeko eta berriro sartzeko, izan ere, hala egin ezean, kasu askotan ezingo da botorik eman. Atera eta berriro sartu baino ez. *(Marmarrak.)*

Hori egin ondoren, eta legebiltzarkideoi isiltasuna eskatzen dizuet une batez, eta eztabaida amaitu denez, Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak egin duen irizpena bozkatuko dugu... *(Marmarrak.)*

Disculpe, ¿hay algún problema? Extraiga la "xartela" y vuelva a introducirla, a ver, siéntese en otro asiento, por favor. *(Marmarrak.)*

Barka iezadazue, legebiltzarkide jaun-andreok. Horrenbestez, alde zurreratik badakidanez ez duela funtzionatzen, legebiltzarkide horri proposamen bakoitzari bere botoa eskua jasota ematen utziko diot. Arrazoiz, gainerako guztiok Ganbera honek dituen teknologia aurreratuak erabiliz emango dugu geure botoa. *(Barreak.)*

Orain bai, legebiltzarkide jaun-andreok, behin betiko bozkatuko dugu Autogobernuari buruzko Batzorde Bereziak egindako irizpena. *(Marmarrak eta protestak.)*

Bai, bai! Ez zaitzete urduri jarri, botazioa ez baita hasi.

Ganberako zerbitzuei eskatzen diet zergatik ez duen funtzionatzen aztertzeko. *(Isilunea.)*

Señorías, señorías, visto que los sistemas parece que no se ponen en funcionamiento, y en aras de la brevedad, someteremos a votación las propuestas, y lo haremos a mano alzada.

En primer lugar, insisto, someteremos a votación el texto del dictamen elaborado por la Comisión Especial sobre Autogobierno. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, el resultado fue el siguiente: votos emitidos, 74; a favor, 36; en contra, 31; abstenciones, siete.

EL PRESIDENTE: Señorías, el resultado de la votación ha sido el siguiente: presentes, 73; votos a favor, 35; votos en contra, 31; siete abstenciones. En consecuencia, ha quedado aprobado el dictamen de la Comisión Especial de Autogobierno.

A continuación someteremos a votación el texto alternativo... *(Murmullos.)*

Perdón, el dato que se me ha facilitado ha sido el de 35. Perdón, señorías, rectificamos: 36 a favor, 31 en contra, siete abstenciones, 74 presentes. Quede constancia, pues, en el Diario de Sesiones.

Someteremos a continuación a votación el texto alternativo, voto particular... Perdón, no interrumpen, señorías, porque reglamentariamente además no está permitido, por favor.

Someteremos a continuación a votación el texto alternativo, voto reservado del Grupo Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, el resultado fue el siguiente: votos emitidos, 74; a favor, siete; en contra, 67; abstenciones, ninguna.

EL PRESIDENTE: En consecuencia, ha quedado rechazado el voto particular, texto alternativo, del Grupo Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak.

Inmediatamente someteremos a votación el texto del voto particular, texto alternativo, del Grupo Popular Vasco. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, el resultado fue el siguiente: votos emitidos, 74; a favor, 18; en contra, 43; abstenciones, 13.

EL PRESIDENTE: Ha quedado rechazado también el texto alternativo a propuesta del Grupo Popular Vasco.

Por último, señorías, someteremos a votación el texto alternativo, voto particular del Grupo Socialistas Vascos. *(Pausa.)*

Legebiltzarkide jaun-andreok, legebiltzarkideok, sistemak ez duela funtzionatzen ikusita, eta gauzak laburtzearren, proposamenak eskua jasota bozkatuko ditugu.

Lehenik eta behin, berriro diot, Autogobernari buruzko Batzorde Bereziak egindako irizpena bozkatuko dugu. *(Isilunea.)*

Botazioa eginda, hauxe izan da emaitza: emandako botoak, 74; aldekoak, 36; aurkakoak, 31; abstentzioak, zazpi.

LEHENDAKARIAK: Legebiltzarkide jaun-andreok, honako hau izan da botazioaren emaitza: bertan direnak, 73; aldeko botoak, 35; aurkakoak, 31; zazpi abstentzio. Horrenbestez, onetsi egin da Autogobernari buruzko Batzorde Bereziak egindako irizpena.

Jarraian, ordezeko testua bozkatuko dugu... *(Marmarrak.)*

Barkatu, honako datu hau eskuratu didate. Barkatu, legebiltzarkide jaun-andreok, zuzendu egingo dugu: 36 alde; 31 aurka; zazpi abstentzio, 74 bertan direnak. Jasota gera bedi, beraz, Bilkura Egunkarian.

Jarraian ordezeko testua bozkatuko dugu, boto partikularra... Barkatu, ez eten, legebiltzarkide jaun-andreok, araudiak ez baitu onartzen, mesedez.

Jarraian, ordezeko testuaren bozketa egingo dugu, Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen gordetako botoa. *(Isilunea.)*

Botazioa eginda, hauxe izan da emaitza: emandako botoak, 74; aldekoak, zazpi; aurkakoak, 67; abstentzioak, bat ere ez.

LEHENDAKARIAK: Horrenbestez, ezetsi egin da Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak Taldearen boto partikularra, ordezeko testua.

Berehala, Euskal Talde Popularraren boto partikularra, ordezeko testua, bozkatuko dugu. *(Isilunea.)*

Botazioa eginda, hauxe izan da emaitza: emandako botoak, 74; aldekoak, 18; aurkakoak, 43; abstentzioak, 13.

LEHENDAKARIAK: Ezetsi egin da Euskal Talde Popularrak proposatu duen ordezeko testua.

Azkenik, legebiltzarkide jaun-andreok, Euskal Sozialistak Taldearen ordezeko testua, boto partikularra, bozkatuko dugu. *(Isilunea.)*

Doc. 284

Efectuada la votación, el resultado fue el siguiente: votos emitidos, 74; a favor, 13; en contra, 43; abstenciones, 18.

El PRESIDENTE: En consecuencia, ha quedado también rechazado el texto alternativo a iniciativa del Grupo Socialistas Vascos.

Jaun-andreok, bilera amaitu da. Se levanta la sesión.

Eran las trece horas y treinta y tres minutos.

Botazioa eginda, hauxe izan da emaitza: emandako botoak, 74; aldekoak, 13; aurkakoak, 43; abstentzioak, 18.

LEHENDAKARIAK: Horrenbestez, ezetsi egin da Euskal Sozialistak Taldeak proposatu duen ordezkotestua ere.

Señorías, se levanta la sesión. Bilera amaitu da.

Arratsaldeko ordu bata eta hogeita hamahiruan amaitu da bilkura.

6.4.

Resolución de la Presidencia del Parlamento Vasco, de 12 de julio de 2002, ordenando la publicación del Acuerdo del Pleno de ese mismo día de aprobar el Dictamen elaborado por la Comisión Especial de Autogobierno y ordenando la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco.

Localización: *Boletín Oficial del Parlamento Vasco*, Nº 55, de 19 de julio de 2002, p. 5236. VII Legislatura. Recuperable en; <http://www.parlamento.euskadi.net>

Nota.- El texto que se publica corresponde con el doc. núm. 283, pp. 474-518, razón por la que no se transcribe.

7. POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA

7.1.

Doc. 285

Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, creada *ad hoc* para declarar ilegal a Batasuna.

Localización: *Boletín Oficial del Estado*, Nº 154, de 28 de junio de 2002, pp. 23600-23607. Recuperable en: <http://www.boe.es>. Para un estudio de la aprobación y aplicación de la cita Ley, *vid.* <http://premium.vlex.com/actualidad/especiales/Aprobación-aplicación-Ley-Partidos>

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley 54/1978, de Partidos Políticos, norma pre-constitucional, breve tanto en artículos como en contenidos, ha servido primordialmente para asentar un procedimiento sencillo de constitución en libertad de los partidos políticos, objetivo, por otra parte, no menor en el momento fundacional en que vino a dictarse. El resto de las previsiones que hoy conforman su estatuto jurídico en España se ha derivado de lo contenido en la propia Constitución, de normas que, como los Reglamentos parlamentarios o la Ley Electoral, concretan su función y su papel esencial en nuestro sistema democrático, de reformas legislativas posteriores como las contenidas en el Código Penal sobre la ilegalidad de determinadas asociaciones o las relacionadas con la financiación de los partidos, y de un trabajo interpretativo intenso del Poder Judicial y del propio Tribunal Constitucional.

Transcurridos casi veinticinco años desde la aprobación de esta Ley de Partidos todavía vigente, resulta hoy evidente la insuficiencia de un estatuto de los partidos incompleto y fragmentario en el marco de una democracia madura y firmemente consolidada en la que el protagonismo y la significación constitucional de los partidos no ha hecho sino incrementarse. Por ello, procede ahora su reforma, reclamada por una serie importante de razones.

Se trata, en primer lugar, de recoger con claridad y sistema la experiencia acumulada en estos años.

Se trata, también, de renovar normas ancladas en las preocupaciones prioritarias del pasado, que resultan inadecuadas e insuficientes para disciplinar las nuevas realidades del presente. Especialmente si se tiene en cuenta el vigor con que la sociedad complementa hoy la acción de las instituciones y abre vías nuevas de participación o de relación con las mismas a través de instrumentos que, como las asociaciones, las fundaciones o los propios partidos políticos, están siendo objeto de la correspondiente modernización legislativa.

Por otra parte, aunque los partidos políticos no son órganos constitucionales sino entes privados de base asociativa, forman parte esencial de la arquitectura constitucional, realizan funciones de una importancia constitucional primaria y disponen de una segunda naturaleza que la doctrina suele resumir con referencias reiteradas a su relevancia constitucional y a la garantía institucional de los mismos por parte de la Constitución. Desde uno u otro punto de vista, el tiempo presente reclama el fortalecimiento y la mejora de su estatuto jurídico con un régimen más perfilado, garantista y completo. Si ello es así para toda asociación, con más motivo ha de serlo para las asociaciones políticas, cuya finalidad es la de aunar convicciones y esfuerzos para incidir en la dirección democrática de los asuntos públicos, contribuir al funcionamiento institucional y provocar cambios y mejoras desde el ejercicio del poder político. Pero también en cuanto los partidos son instrumentos fundamentales de la acción del Estado, en un Estado de Derecho avanzado y exigente como el que disfrutamos, que pone límites y establece garantías y controles frente a cualquier sujeto, por relevante que éste sea en la estructura constitucional. Puede decirse, incluso, que cuanto mayor es el relieve del sujeto y su función en el sistema, más interés tiene el Estado de Derecho en afinar su régimen jurídico.

Junto a todo ello hay, en fin, en nuestro caso, una coincidencia general sobre la carencia de la legislación actual a la hora de concretar las exigencias constitucionales de organización y funcionamiento democráticos y de una actuación sujeta a la Constitución y a las leyes. Tanto en lo que se refiere al entendimiento de los principios democráticos y valores constitucionales que deben ser respetados en su organización interna o en su actividad externa, como en lo que afecta a los procedimientos para hacerlos efectivos.

Esa carencia reclama ahora un esfuerzo añadido para completar las disposiciones vigentes. El objetivo es garantizar el funcionamiento del sistema democrático y las libertades esenciales de los ciudadanos, impidiendo que un partido político pueda, de forma reiterada y grave, atentar contra ese régimen democrático de libertades, justificar el racismo y la xenofobia o apoyar políticamente la violencia y las actividades de bandas terroristas. Especialmente si se tiene en cuenta que, por razón de la actividad del terrorismo, resulta indispensable identificar y diferenciar con toda nitidez aquellas organizaciones que defienden y promueven sus ideas y programas, cualesquiera que éstas sean, incluso aquellas que pretenden revisar el propio marco institucional, con un respeto escrupuloso de los métodos y principios democráticos, de aquellas otras que sustentan su acción política en la connivencia con la violencia, el terror, la discriminación, la exclusión y la violación de los derechos y de las libertades.

A estos efectos, se establece un procedimiento judicial de ilegalización de un partido por dar un apoyo político real y efectivo a la violencia o el terrorismo, que es distinto del que se prevé en el Código Penal para disolver las asociaciones ilícitas por las causas previstas en sus artículos 515 y 520.

II

Para hacer efectivos estos objetivos, la presente Ley Orgánica de Partidos Políticos, que desarrolla previsiones esenciales contenidas en los artículos 1, 6, 22 y 23 de nuestra Constitución, incorpora trece artículos, agrupados en cuatro capítulos, y se completa con tres disposiciones adicionales —que incluyen la reforma de dos artículos de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y del artículo 61 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial—, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

III

El capítulo I consagra el principio de libertad, en su triple vertiente de libertad positiva de creación, libertad positiva de afiliación y libertad negativa de pertenencia o participación, y perfecciona los procedimientos para la creación de los partidos políticos, completando las previsiones actualmente existentes, aclarando algunas dudas y superando algunos vacíos. No introduce, por tanto, la Ley en este apartado grandes modificaciones de fondo, respetando el principio de intervención mínima que se deduce de la propia Constitución.

La inscripción en el Registro de Partidos Políticos del acta fundacional y de los estatutos confiere al partido personalidad jurídica, hace pública la constitución y los estatutos del mismo, vincula a los poderes públicos, y es garantía tanto para los terceros que se relacionan con el partido como para sus propios miembros. Dicha inscripción debe llevarse a cabo por el responsable del Registro en un plazo tasado y breve, transcurrido el cual se entiende producida la inscripción.

Como adiciones más sobresalientes cabe mencionar la limitación del artículo 2 para ser promotor a quien haya sido autor de determinados delitos, las prohibiciones sobre denominación de los partidos contenidas en el apartado 1 del artículo 3, la responsabilidad de los promotores prevista en el apartado 1 del artículo 4, la previsión de un trámite de subsanación de defectos formales o la suspensión del plazo de inscripción cuando se produzca una de las distintas circunstancias descritas en el artículo 5.

En este último artículo se mantiene la previsión ya contenida en la Ley anterior de que los indicios de ilicitud penal de un partido en el momento de su constitución e inscripción en el Registro pueden llevar a una declaración por el Juez penal, promovida por el Ministerio Fiscal, previa comunicación del Ministerio del Interior, de la ilegalidad del partido y la consecuente improcedencia de su inscripción.

IV

Las mayores novedades de la Ley se contienen en el capítulo II, del cual derivan a su vez, como lógico corolario, los nuevos preceptos del capítulo III.

Es en dicho capítulo II en el que se concretan los criterios básicos para garantizar el mandato constitucional de que la organización, funcionamiento y actividad de los partidos políticos deben ser democráticos y ajustarse a lo dispuesto en la Constitución y en las leyes, desarrollando, como señala el artículo 9, «las funciones

que constitucionalmente se les atribuyen de forma democrática y con pleno respeto al pluralismo».

Por una parte, con los artículos 7 y 8, esta Ley Orgánica persigue conjugar el respeto a la capacidad organizativa y funcional de los partidos a través de sus estatutos, con la exigencia de algunos elementos esenciales que aseguren la aplicación de principios democráticos en su organización interna y en el funcionamiento de los mismos. Con ello se atiende, en primer término, a los derechos de sus afiliados, pero se persigue también «asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones que éstos tienen constitucional y legalmente encomendadas y, en último término, contribuir a garantizar el funcionamiento democrático del Estado» (STC 56/1995, de 6 de marzo).

Desde esta doble perspectiva, se prevé un órgano asambleario de carácter participativo general al que se reservan las competencias más relevantes en la vida del partido, se establece el sufragio libre y secreto como medio ordinario de cobertura de los puestos directivos, se prevé la censura democrática de los mismos, se reconocen algunos derechos que se consideran básicos dentro de cualquier ámbito asociativo y que deben disfrutarse por igual, como el de participar en la elección y ser elegibles en los órganos, o los de información de las actividades, de la situación económica y de las personas que configuran los órganos directivos, y se determinan algunas reglas básicas de funcionamiento y régimen de las reuniones de los órganos colegiados.

Por su parte, el artículo 9 persigue asegurar el respeto de los partidos a los principios democráticos y a los derechos humanos. Para ello, frente al enunciado genérico de la Ley que ahora se deroga, la presente Ley Orgánica enumera con cierto detalle las conductas que más notoriamente conculcan dichos principios, sobre la base de dos fundamentos en los que conviene detenerse brevemente.

La Ley opta, en primer lugar, por contrastar el carácter democrático de un partido y su respeto a los valores constitucionales, atendiendo no a las ideas o fines proclamados por el mismo, sino al conjunto de su actividad. De este modo, los únicos fines explícitamente vetados son aquellos que incurren directamente en el ilícito penal.

Es bien conocido que no es ésta la única opción que ofrecen los modelos de derecho comparado. La necesidad de defender la democracia de determinados fines odiosos y de determinados métodos, de preservar sus cláusulas constitutivas y los elementos sustanciales del Estado de Derecho, la obligación de los poderes públicos de hacer respetar los derechos básicos de los ciudadanos, o la propia consideración de los partidos como sujetos obligados a realizar determinadas funciones constitucionales, para lo cual reciben un estatuto privilegiado, han llevado a algunos ordenamientos a formular categóricamente un deber estricto de acatamiento, a establecer una sujeción aún mayor al orden constitucional y, más aún, a reclamar un deber positivo de realización, de defensa activa y de pedagogía de la democracia. Deberes cuyo incumplimiento los excluye del orden jurídico y del sistema democrático.

La presente Ley, sin embargo, a diferencia de otros ordenamientos, parte de considerar que cualquier proyecto u objetivo se entiende compatible con la Constitución, siempre y cuando no se defienda mediante una actividad que vulnere los principios democráticos o los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Tal y como ya se indicaba en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, no se trata, con toda evidencia, de prohibir la defensa de ideas o doctrinas, por más que éstas se alejen o incluso pongan en cuestión el marco constitucional.

Cabe concluir por ello que, sin perjuicio de otros modelos, la presente normativa se sitúa en una posición

de equilibrio, conciliando con extrema prudencia la libertad inherente al máximo grado de pluralismo con el respeto a los derechos humanos y la protección de la democracia.

Esta línea se confirma con el segundo de los principios tomados en consideración, como es el de evitar la ilegalización por conductas aisladas, nuevamente salvo las de naturaleza penal, exigiéndose por el contrario una reiteración o acumulación de acciones que pongan de manifiesto inequívocamente toda una trayectoria de quiebra de la democracia y de ofensa a los valores constitucionales, al método democrático y a los derechos de los ciudadanos.

A ello responden los párrafos a), b) y c) del apartado 2 del artículo 9, que establecen nítidamente la frontera entre las organizaciones que defiendan sus ideas y programas, cualesquiera que éstas sean, con un respeto escrupuloso de los métodos y principios democráticos, de aquellas otras que sustentan su acción política en la convivencia con el terror o la violencia, o con la violación de los derechos de los ciudadanos o del método y los principios democráticos.

V

Una vez enunciados por la Ley el deber de respeto de los partidos políticos a los principios democráticos y los valores constitucionales, y desarrollados los elementos indiciarios que permiten conocer cuándo un partido no se ajusta a los mismos y debe, por consecuencia, ser declarado ilegal, el siguiente capítulo, III en la numeración, establece las garantías jurisdiccionales existentes para la defensa de los derechos y de los principios constitucionales ante la actuación de los partidos. Obviamente, el punto de partida es el establecido por la propia Constitución: sólo la autoridad judicial es competente para controlar la ilegalidad de sus actuaciones o para decretar, ante violaciones repetidas y graves, la disolución o suspensión del propio partido político.

Resulta notorio que la jurisprudencia ha clarificado ya los supuestos en que procede el acceso al orden jurisdiccional civil, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de los partidos o formuladas por los afiliados sobre su funcionamiento interno, o en los que es competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en relación con las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos derivados de la Ley. Del mismo modo, el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal aclaran hoy los supuestos en que procede la disolución o suspensión de un partido por el orden jurisdiccional penal y el procedimiento a seguir para que una decisión tan relevante se produzca con todas las garantías.

Por consiguiente, la principal novedad que ahora se introduce es la regulación de la competencia y el procedimiento para la disolución judicial de un partido por no respetar los principios democráticos y los derechos humanos, procedimiento ya anunciado en la Ley que ahora se deroga, pero nunca desarrollado anteriormente.

La Ley Orgánica resuelve esta grave situación con el criterio general que preside el marco constitucional de funcionamiento de los partidos, esto es, señalando que sólo pueda realizarse mediante resolución judicial. Como indica la STC 3/1981, de 2 de febrero, «al Poder Judicial y sólo a éste encomienda la Constitución y también la legislación ordinaria la función de pronunciarse sobre la legalidad de un partido político. Precisamente la apelación al Poder Judicial, que puede decretar, como se acaba de decir, su suspensión provisional, y, en último término, su disolución, constituye el medio con que cuenta el Estado para su defensa en el caso de que sea atacado por medio de un partido que por el contenido

de sus Estatutos o por su actuación al margen de éstos atente contra su seguridad».

El texto establece, por razón de la importancia y relevancia constitucional de los partidos políticos y, por añadidura, de las decisiones que afectan a su declaración de ilegalidad o que justifican su disolución, que sea la Sala especial del Tribunal Supremo prevista en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el órgano competente para poder disolver un partido político, cuando éste desarrolle graves conductas contrarias a la Constitución. Sala especial que, como señala el auto de 9 de julio de 1999 de la propia Sala, «simboliza por su composición al Pleno del Tribunal Supremo. Es, de alguna manera, el Pleno, un pleno "reducido", valga la expresión, por paradójica que pueda parecer, ya que en su composición está presente el propio Presidente del Tribunal Supremo y lo están también todas las Salas relacionadas en el artículo 55 de la LOPJ que integran en su conjunto el Tribunal Supremo, a través de sus respectivos Presidentes y de dos de sus Magistrados, el más antiguo y el más moderno de cada una de ellas. Se resalta esto para poner de relieve que la Sala del artículo 61 de la LOPJ, por su significativa composición, goza de un "estatus" de supremacía respecto a las Salas ordinarias en orden a la definición de sus competencias y de las recíprocas de aquellas...».

Para que dicha Sala pueda examinar el ajuste a los principios democráticos del funcionamiento y de la actividad del partido político en cuestión, se establece un proceso judicial específico, preferente, en única instancia, que sólo podrán instar el Ministerio Fiscal y el Gobierno, por sí o a instancia del Congreso de los Diputados o del Senado. Dicho procedimiento se conforma de forma clásica, sobre la base de la escritura, con una serie de trámites convencionales (alegaciones, prueba, nuevas alegaciones y sentencia) que, por los plazos y la forma de su articulación, compaginan los principios de seguridad jurídica y derecho de defensa con el de celeridad, procurando que la incertidumbre que puede provocar la iniciación del mismo no se incremente con una tramitación dilatada.

La sentencia dictada por la Sala especial no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio, en su caso, del amparo ante el Tribunal Constitucional, y será ejecutiva desde el momento de su notificación.

El artículo 12 detalla finalmente los efectos de la disolución judicial de un partido político. Tras la notificación de la sentencia, se procederá al cese inmediato de toda la actividad del partido político en cuestión y se presumirá fraudulenta y, por tanto, no podrá prosperar la constitución de una formación que continúe o suceda al declarado ilegal y disuelto. La disolución supondrá también la apertura de un proceso de liquidación patrimonial, destinándose el patrimonio neto resultante a actividades de interés social o humanitario.

VI

La regulación contenida en esta Ley Orgánica se completa con la remisión a otras normas legales de las cuestiones atinentes a la financiación de los partidos (capítulo IV) y con varias disposiciones complementarias que, entre otras cosas, permiten ajustar a la nueva Ley las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial (adicional primera, para que la Sala especial del Tribunal Supremo entienda de estos casos), y de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (adicional segunda, para precisar que tampoco cabe el fraude de constituir, en los periodos electorales, agrupaciones de electores que vengan a suceder, de facto, a un partido político disuelto o suspendido).

En lo que se refiere a la financiación, es de destacar que la remisión se produce a la Ley de Financiación

de Partidos, pero también al régimen de acreditación y responsabilidades que se establece en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y en la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Por último, en lo que atañe a la competencia de la Sala especial, la Ley acumula la garantía de que sea ésta la competente para conocer y resolver en los casos de fraude, bien en su condición de Sala sentenciadora (apartados 2 y 3 del artículo 12), bien por la llamada expresa que ahora se introduce en la legislación electoral para la resolución de recursos contra la proclamación o no de agrupaciones de electores (disposición adicional segunda), bien por la previsión del apartado 2 de la disposición transitoria única, sobre la sucesión de partidos para soslayar los efectos de la presente Ley.

CAPÍTULO I

De la creación de los partidos políticos

Artículo 1. *Libertad de creación y afiliación.*

1. Los españoles podrán crear libremente partidos políticos conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley Orgánica.

2. La afiliación a un partido político es libre y voluntaria. Nadie puede ser obligado a constituir un partido o a integrarse o a permanecer en el mismo.

3. Los partidos políticos podrán constituir e inscribir federaciones, confederaciones y uniones de partidos mediante el cumplimiento de lo previsto en el presente capítulo y previo acuerdo expreso de sus órganos competentes.

Artículo 2. *Capacidad para constituir.*

1. Los promotores de un partido político deben ser personas físicas, mayores de edad, que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos, no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio de los mismos y no hayan sido penalmente condenados por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal. Esta última causa de incapacidad no afectará a quienes hayan sido judicialmente rehabilitados.

2. Los partidos políticos constituidos podrán establecer en sus estatutos la creación y reconocimiento de organizaciones juveniles.

Artículo 3. *Constitución y personalidad jurídica.*

1. El acuerdo de constitución habrá de formalizarse mediante acta fundacional, que deberá constar en documento público y contener, en todo caso, la identificación personal de los promotores, la denominación del partido que se propone constituir, los integrantes de los órganos directivos provisionales, el domicilio y los estatutos por los que habrá de regirse el partido que trata de constituirse.

La denominación de los partidos no podrá incluir términos o expresiones que induzcan a error o confusión sobre su identidad o que sean contrarias a las leyes o los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir, asemejarse o identificarse, aun fonéticamente, con la de ningún otro partido previamente inscrito en el Registro o declarado ilegal, disuelto o suspendido por decisión judicial, con la identificación de personas físicas, o con la denominación de entidades preexistentes o marcas registradas.

2. Los partidos políticos adquieren personalidad jurídica por la inscripción en el Registro de Partidos Políticos

que, a estos efectos, existirá en el Ministerio del Interior, previa presentación en aquél del acta fundacional suscrita por sus promotores, acompañada de aquellos documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley Orgánica.

Artículo 4. *Inscripción en el Registro.*

1. Los promotores de los partidos políticos realizarán las actuaciones necesarias para su inscripción. Los promotores de partidos no inscritos responderán personal y solidariamente de las obligaciones contraídas con terceros, cuando hubieren manifestado actuar en nombre del partido.

2. Dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la documentación completa en el Registro de Partidos Políticos, el Ministerio del Interior procederá a practicar la inscripción del partido. Dicho plazo quedará, sin embargo, suspendido si se considera necesario iniciar alguno de los procedimientos previstos en el artículo siguiente.

3. Salvo en los casos de suspensión del plazo a que se refiere el apartado anterior, transcurridos los veinte días de que dispone el Ministerio del Interior, se entenderá producida la inscripción, que confiere la personalidad jurídica, hace pública la constitución y los estatutos del mismo, vincula a los poderes públicos, y es garantía tanto para los terceros que se relacionan con el partido como para sus propios miembros.

4. La inscripción en el Registro producirá efectos indefinidamente mientras no se anote en el mismo su suspensión o disolución, bien por notificación de la decisión acordada por el propio partido de acuerdo con las previsiones estatutarias, bien por ser declarado judicialmente ilegal y disuelto o suspendido. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 10 y, en cuanto al alcance y efectos de la suspensión, en el apartado 8 del artículo 11 de la presente Ley Orgánica.

Artículo 5. *Examen de los requisitos para la inscripción.*

1. Cuando se adviertan defectos formales en el acta fundacional o en la documentación que la acompaña, o cuando los proponentes carezcan de capacidad, el Ministerio del Interior lo pondrá en conocimiento de los interesados para que puedan subsanar los defectos advertidos. En tal caso, el plazo de inscripción se suspenderá desde el momento de la notificación y se reanudarà una vez que los mismos hayan sido debidamente corregidos.

2. Cuando de la documentación presentada se deduzcan indicios racionales en relación con la ilicitud penal del partido, el Ministerio del Interior lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, dentro del plazo de veinte días a que se refiere el artículo anterior, mediante resolución fundada que irá acompañada de los elementos probatorios disponibles para apreciar dichos indicios.

3. El Ministerio Fiscal, en el plazo de veinte días desde que reciba la comunicación a que se refiere el apartado anterior, optará, en función de que se consideren suficientes o no los indicios de ilicitud penal, por ejercer ante la jurisdicción penal las acciones que correspondan o por devolver la comunicación al Ministerio del Interior a los efectos de completar la inscripción.

4. La remisión de la comunicación al Ministerio Fiscal determinará la suspensión del plazo previsto en el apartado 2 del artículo anterior, durante todo el tiempo que medie hasta la devolución por el mismo al Ministerio del Interior de la comunicación fundada en la no apreciación de motivos suficientes de ilicitud penal o hasta que el Juez Penal resuelva sobre la procedencia de la inscripción o, en su caso, como medida cautelar, sobre

la reanudación provisional del plazo para la inscripción. Dicha remisión y la correspondiente suspensión del plazo para la inscripción serán inmediatamente notificadas a los promotores interesados.

5. Las actuaciones administrativas relacionadas con la inscripción del partido político podrán recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a las previsiones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Cuando se persiguiese la inscripción en el Registro de Partidos Políticos de un partido que pretenda continuar o suceder la actividad de otro declarado ilegal y disuelto, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 12 de esta Ley Orgánica.

CAPÍTULO II

De la organización, funcionamiento y actividades de los partidos políticos

Artículo 6. Principios democrático y de legalidad.

Los partidos políticos se ajustarán en su organización, funcionamiento y actividad a los principios democráticos y a lo dispuesto en la Constitución y en las leyes.

Artículo 7. Organización y funcionamiento.

1. La estructura interna y el funcionamiento de los partidos políticos deberán ser democráticos.

2. Sin perjuicio de su capacidad organizativa interna, los partidos deberán tener una asamblea general del conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente o por medio de compromisarios, y a la que corresponderá, en todo caso, en cuanto órgano superior de gobierno del partido, la adopción de los acuerdos más importantes del mismo, incluida su disolución.

3. Los órganos directivos de los partidos se determinarán en los estatutos y deberán ser provistos mediante sufragio libre y secreto.

4. Los estatutos o los reglamentos internos que los desarrollen, deberán fijar para los órganos colegiados un plazo de convocatoria suficiente de las reuniones para preparar los asuntos a debate, el número de miembros requerido para la inclusión de asuntos en el orden del día, unas reglas de deliberación que permitan el contraste de pareceres y la mayoría requerida para la adopción de acuerdos. Esta última será, por regla general, la mayoría simple de presentes o representados.

5. Los estatutos deberán prever, asimismo, procedimientos de control democrático de los dirigentes elegidos.

Artículo 8. Derechos y deberes de los afiliados.

1. Los miembros de los partidos políticos deben ser personas físicas, mayores de edad, y no tener limitada ni restringida su capacidad de obrar. Todos tendrán iguales derechos y deberes.

2. Los estatutos contendrán una relación detallada de los derechos de los afiliados, incluyendo, en todo caso, los siguientes:

a) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.

b) A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.

c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

3. La expulsión y el resto de medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos a los afiliados sólo podrán imponerse mediante procedimientos contradictorios, en los que se garantice a los afectados el derecho a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de las mismas, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, recurso interno.

4. Los afiliados a un partido político cumplirán las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y, en todo caso, las siguientes:

a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.

Artículo 9. Actividad.

1. Los partidos políticos ejercerán libremente sus actividades. Deberán respetar en las mismas los valores constitucionales, expresados en los principios democráticos y en los derechos humanos. Desarrollarán las funciones que constitucionalmente se les atribuyen de forma democrática y con pleno respeto al pluralismo.

2. Un partido político será declarado ilegal cuando su actividad vulnere los principios democráticos, particularmente cuando con la misma persiga deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático, mediante alguna de las siguientes conductas, realizadas de forma reiterada y grave:

a) Vulnerar sistemáticamente las libertades y derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas, o la exclusión o persecución de personas por razón de su ideología, religión o creencias, nacionalidad, raza, sexo u orientación sexual.

b) Fomentar, propiciar o legitimar la violencia como método para la consecución de objetivos políticos o para hacer desaparecer las condiciones precisas para el ejercicio de la democracia, del pluralismo y de las libertades políticas.

c) Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones terroristas para la consecución de sus fines de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, tratando de someter a un clima de terror a los poderes públicos, a determinadas personas o grupos de la sociedad o a la población en general, o contribuir a multiplicar los efectos de la violencia terrorista y del miedo y la intimidación generada por la misma.

3. Se entenderá que en un partido político concurren las circunstancias del apartado anterior cuando se produzca la repetición o acumulación de alguna de las conductas siguientes:

a) Dar apoyo político expreso o tácito al terrorismo, legitimando las acciones terroristas para la consecución de fines políticos al margen de los cauces pacíficos y democráticos, o exculpando y minimizando su significado y la violación de derechos fundamentales que comporta.

b) Acompañar la acción de la violencia con programas y actuaciones que fomentan una cultura de enfrentamiento y confrontación civil ligada a la actividad de

los terroristas, o que persiguen intimidar, hacer desistir, neutralizar o aislar socialmente a quienes se oponen a la misma, haciéndoles vivir cotidianamente en un ambiente de coacción, miedo, exclusión o privación básica de las libertades y, en particular, de la libertad para opinar y para participar libre y democráticamente en los asuntos públicos.

c) Incluir regularmente en sus órganos directivos o en sus listas electorales personas condenadas por delitos de terrorismo que no hayan rechazado públicamente los fines y los medios terroristas, o mantener un amplio número de sus afiliados doble militancia en organizaciones o entidades vinculadas a un grupo terrorista o violento, salvo que hayan adoptado medidas disciplinarias contra éstos conducentes a su expulsión.

d) Utilizar como instrumentos de la actividad del partido, conjuntamente con los propios o en sustitución de los mismos, símbolos, mensajes o elementos que representen o se identifiquen con el terrorismo o la violencia y con las conductas asociadas al mismo.

e) Ceder, en favor de los terroristas o de quienes colaboran con ellos, los derechos y prerrogativas que el ordenamiento, y concretamente la legislación electoral, conceden a los partidos políticos.

f) Colaborar habitualmente con entidades o grupos que actúan de forma sistemática de acuerdo con una organización terrorista o violenta, o que amparan o apoyan al terrorismo o a los terroristas.

g) Apoyar desde las instituciones en las que se gobierna, con medidas administrativas, económicas o de cualquier otro orden, a las entidades mencionadas en el párrafo anterior.

h) Promover, dar cobertura o participar en actividades que tengan por objeto recompensar, homenajear o distinguir las acciones terroristas o violentas o a quienes las cometen o colaboran con las mismas.

i) Dar cobertura a las acciones de desorden, intimidación o coacción social vinculadas al terrorismo o la violencia.

4. Para apreciar y valorar las actividades a que se refiere el presente artículo y la continuidad o repetición de las mismas a lo largo de la trayectoria de un partido político, aunque el mismo haya cambiado de denominación, se tendrán en cuenta las resoluciones, documentos y comunicados del partido, de sus órganos y de sus Grupos parlamentarios y municipales, el desarrollo de sus actos públicos y convocatorias ciudadanas, las manifestaciones, actuaciones y compromisos públicos de sus dirigentes y de los miembros de sus Grupos parlamentarios y municipales, las propuestas formuladas en el seno de las instituciones o al margen de las mismas, así como las actitudes significativamente repetidas de sus afiliados o candidatos.

Serán igualmente tomadas en consideración las sanciones administrativas impuestas al partido político o a sus miembros y las condenas penales que hayan recaído sobre sus dirigentes, candidatos, cargos electos o afiliados, por delitos tipificados en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal, sin que se hayan adoptado medidas disciplinarias contra éstos conducentes a su expulsión.

CAPÍTULO III

De la disolución o suspensión judicial de los partidos políticos

Artículo 10. *Disolución o suspensión judicial.*

1. Además de por decisión de sus miembros, acordada por las causas y por los procedimientos previstos en sus estatutos, sólo procederá la disolución de un par-

tido político o, en su caso, su suspensión, por decisión de la autoridad judicial competente y en los términos previstos en los apartados 2 y 3 del presente artículo. La disolución surtirá efectos desde su anotación en el Registro de Partidos Políticos, previa notificación del propio partido o del órgano judicial que decreta la disolución.

2. La disolución judicial de un partido político será acordada por el órgano jurisdiccional competente en los casos siguientes:

a) Cuando incurra en supuestos tipificados como asociación ilícita en el Código Penal.

b) Cuando vulnere de forma continuada, reiterada y grave la exigencia de una estructura interna y un funcionamiento democráticos, conforme a lo previsto en los artículos 7 y 8 de la presente Ley Orgánica.

c) Cuando de forma reiterada y grave su actividad vulnere los principios democráticos o persiga deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático, mediante las conductas a que se refiere el artículo 9.

3. La suspensión judicial de un partido político sólo procederá si así lo dispone el Código Penal. Podrá acordarse también como medida cautelar, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en los términos del apartado 8 del artículo 11 de la presente Ley Orgánica.

4. El supuesto previsto en el párrafo a) del apartado 2 del presente artículo será resuelto por el Juez competente en el orden jurisdiccional penal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Penal.

5. Los supuestos previstos en los párrafos b) y c) del apartado 2 de este artículo serán resueltos por la Sala especial del Tribunal Supremo regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente de la presente Ley Orgánica, que tendrá carácter preferente.

6. La eventual coincidencia en el tiempo de los procedimientos judiciales previstos en los anteriores apartados 4 y 5 de este artículo respecto de un mismo partido político no interferirá la continuación de ambos hasta su finalización, produciendo cada uno de ellos los correspondientes efectos. No podrá, por el contrario, acordarse la disolución voluntaria de un partido político cuando se haya iniciado un proceso de declaración judicial de ilegalidad del mismo por razón de uno u otro apartado o de ambos.

Artículo 11. *Procedimiento.*

1. Están legitimados para instar la declaración de ilegalidad de un partido político y su consecuente disolución, en virtud de lo dispuesto en los párrafos b) y c) del apartado 2 del artículo anterior de esta Ley Orgánica, el Gobierno y el Ministerio Fiscal.

El Congreso de los Diputados o el Senado podrán instar al Gobierno que solicite la ilegalización de un partido político, quedando obligado el Gobierno a formalizar la correspondiente solicitud de ilegalización, previa deliberación del Consejo de Ministros, por las causas recogidas en el artículo 9 de la presente Ley Orgánica. La tramitación de este acuerdo se ajustará al procedimiento establecido, respectivamente, por la Mesa del Congreso de los Diputados y del Senado.

2. La acción por la que se pretende la declaración a que se refiere el apartado anterior se iniciará mediante demanda presentada ante la Sala especial del Tribunal Supremo prevista en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la que se adjuntarán los documentos que acrediten la concurrencia de los motivos de ilegalidad.

3. La Sala procederá inmediatamente al emplazamiento del partido político afectado, dándole traslado de la demanda, para que pueda comparecer ante la misma en el plazo de ocho días. Una vez comparecido en debida forma o transcurrido el plazo correspondiente sin haberlo realizado, la Sala analizará la admisión inicial de la demanda pudiendo inadmitir la misma mediante auto si concurre alguna de las siguientes causas:

- a) Que se hubiera interpuesto por persona no legitimada o no debidamente representada.
- b) Que manifiestamente no se cumplan los requisitos sustantivos o de forma para su admisión.
- c) Que la demanda carezca manifiestamente de fundamento.

La apreciación de la concurrencia de alguna de las causas indicadas se pondrá de manifiesto a las partes para que puedan formular alegaciones sobre la misma en el plazo común de diez días.

4. Una vez admitida la demanda se emplazará al demandado, si hubiere comparecido, para la contestación a la demanda por el plazo de veinte días.

5. Si las partes lo han propuesto en sus escritos de demanda o de contestación o la Sala lo considera necesario, se abrirá un período de prueba que se regirá en cuanto a sus plazos y sustanciación por las reglas que sobre este extremo se contienen en los capítulos V y VI del Título I del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6. Del conjunto de la prueba practicada se dará vista a las partes, que podrán formular alegaciones sobre las mismas por plazo sucesivo de veinte días, transcurridos los cuales, se hayan formalizado o no, el proceso quedará concluso para sentencia que deberá dictarse en veinte días.

7. La sentencia dictada por la Sala especial del Tribunal Supremo, que podrá declarar la disolución del partido político o desestimar la demanda, no será objeto de recurso alguno sin perjuicio, en su caso, del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, y será ejecutiva desde el momento de su notificación. Si se decreta la disolución, la Sala ordenará la cancelación de la correspondiente inscripción registral, y el fallo producirá los efectos que se determinan en el artículo siguiente de esta Ley Orgánica. Si se desestima la demanda, ésta sólo podrá volver a reiterarse si se presentan ante el Tribunal Supremo nuevos elementos de hecho, suficientes para realizar valoraciones sobre la actividad ilegal de un partido diferentes a las ya contenidas en la sentencia.

8. La Sala, durante la tramitación del proceso, de oficio o a instancia de parte, podrá adoptar cualquiera de las medidas cautelares previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al procedimiento previsto en la misma. En particular, la Sala podrá acordar la suspensión cautelar de las actividades del partido hasta que se dicte sentencia, con el alcance y los efectos que estime oportunos para salvaguardar el interés general. En tal caso, la Sala ordenará la correspondiente anotación preventiva en el Registro de Partidos Políticos.

Artículo 12. Efectos de la disolución judicial.

1. La disolución judicial de un partido político producirá los efectos previstos en las leyes y, en particular, los siguientes:

- a) Tras la notificación de la sentencia en la que se acuerde la disolución, procederá el cese inmediato de toda la actividad del partido político disuelto. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a responsabilidad, conforme a lo establecido en el Código Penal.

- b) Los actos ejecutados en fraude de ley o con abuso de personalidad jurídica no impedirán la debida aplicación de ésta. Se presumirá fraudulenta y no procederá la creación de un nuevo partido político o la utilización de otro ya inscrito en el Registro que continúe o suceda la actividad de un partido declarado ilegal y disuelto.

- c) La disolución determinará la apertura de un proceso de liquidación patrimonial, llevado a cabo por tres liquidadores designados por la Sala sentenciadora. El patrimonio neto resultante se destinará por el Tesoro a actividades de interés social o humanitario.

2. Corresponde a la Sala sentenciadora asegurar, en trámite de ejecución de sentencia, que se respeten y ejecuten todos los efectos previstos por las leyes para el supuesto de disolución de un partido político.

3. En particular, corresponderá a la Sala sentenciadora, previa audiencia de los interesados, declarar la improcedencia de la continuidad o sucesión de un partido disuelto a la que se refiere el párrafo b) del apartado 1, teniendo en cuenta para determinar la conexión la similitud sustancial de ambos partidos políticos, de sus estructura, organización y funcionamiento, de las personas que las componen, rigen, representan o administran, de la procedencia de los medios de financiación o materiales, o de cualesquiera otras circunstancias relevantes que, como su disposición a apoyar la violencia o el terrorismo, permitan considerar dicha continuidad o sucesión en contraste con los datos y documentos obrantes en el proceso en el que se decretó la ilegalización y disolución. Además de las partes de este proceso, podrán instar el pronunciamiento de la Sala sentenciadora el Ministerio del Interior y el Ministerio Fiscal, en el supuesto de que se presente para su inscripción conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de esta Ley Orgánica.

4. La Sala sentenciadora rechazará fundadamente las peticiones, incidentes y excepciones que se formulen con manifiesto abuso de derecho o entrañen abuso de la personalidad jurídica, fraude de ley o procesal.

CAPÍTULO IV

De la financiación de los partidos políticos

Artículo 13. Financiación.

1. La financiación de los partidos políticos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

2. De conformidad con la misma y con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y con la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los partidos políticos asumen las obligaciones formales y personales en relación con la acreditación de fines y cumplimiento de requisitos previstos en la citada normativa en lo que se refiere al control de los fondos públicos que reciben.

Disposición adicional primera. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se adiciona un nuevo número 6.º al apartado 1 del artículo 61 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con el siguiente contenido:

«6.º De los procesos de declaración de ilegalidad y consecuente disolución de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.»

Disposición adicional segunda. *Modificaciones de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

1. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con el siguiente contenido:

«4. No podrán presentar candidaturas las agrupaciones de electores que, de hecho, vengan a continuar o suceder la actividad de un partido político declarado judicialmente ilegal y disuelto, o suspendido. A estos efectos, se tendrá en cuenta la similitud sustancial de sus estructuras, organización y funcionamiento de las personas que los componen, rigen, representan o administran las candidaturas, de la procedencia de los medios de financiación o materiales, o de cualesquiera otras circunstancias relevantes que, como su disposición a apoyar la violencia o el terrorismo, permitan considerar dicha continuidad o sucesión.»

2. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 49 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con el siguiente contenido:

«5. Los recursos previstos en el presente artículo serán de aplicación a los supuestos de proclamación o exclusión de candidaturas presentadas por las agrupaciones de electores a las que se refiere el apartado 4 del artículo 44 de la presente Ley Orgánica, con las siguientes salvedades:

a) El recurso al que se refiere el apartado primero del presente artículo se interpondrá ante la Sala especial del Tribunal Supremo regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

b) Estarán también legitimados para la interposición del recurso los que lo están para solicitar la declaración de ilegalidad de un partido político, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos.»

Disposición adicional tercera. *Supletoriedad.*

En el procedimiento de inscripción de partidos regulado en el capítulo III, será también de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todas las cuestiones no reguladas en la presente Ley Orgánica y sus normas de desarrollo.

Disposición transitoria única.

1. Los partidos políticos inscritos en el Registro del Ministerio del Interior a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica estarán sujetos a la misma y conservarán su personalidad jurídica y la plenitud de su capacidad, sin perjuicio de adaptar sus estatutos, en caso necesario, en el plazo de un año.

2. A los efectos de aplicar lo previsto en el apartado 4 del artículo 9 a las actividades realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica, tendrá la consideración de fraude de ley la constitución, en fecha inmediatamente anterior o posterior a dicha entrada en vigor, de un partido político que continúe o suceda la actividad de otro, realizada con la intención de evitar la aplicación a éste de las disposiciones de esta Ley. Ello no impedirá tal aplicación, pudiendo actuarse respecto de aquél conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de esta Ley Orgánica, correspondiendo a la Sala especial del Tribunal Supremo la apreciación de la continuidad o sucesión y la intención de defraudar.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a la presente Ley Orgánica y, en particular, la Ley 54/1978, de 4 de diciembre, de Partidos Políticos, y los artículos vigentes de la Ley 21/1976, de 14 de junio.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley, especialmente en lo que se refiere al acta fundacional y su documentación complementaria y al Registro de Partidos Políticos previstos en su capítulo I.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 27 de junio de 2002

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno
en funciones,

MARIANO RAJOY BREY

Manifiesto suscrito, el 17 de junio de 2002, por más de mil cargos electos del Partido Nacionalista Vasco, Eusko Alkartasuna e Izquierda Unida en las dos Comunidades Autónomas constituidas en el ámbito de Vasconia, considerando la Ley de Partidos Políticos un ataque directo a la libertad ideológica y una agresión sin precedentes al pluralismo político, con el objetivo de dejar sin representación a una parte importante de la sociedad vasca y buscar la desestabilización política de Euskal Herria.

Localización: <http://www.eaj-pnv.com/documentos>

Nosotros, mujeres y hombres electos comprometidos de un modo inequívoco con la defensa del derecho a la vida y demás derechos fundamentales y con el respeto a la pluralidad de nuestra sociedad, conscientes de nuestro nivel de representación y de la voluntad de los ciudadanos que nos eligieron libremente, exponemos las siguientes consideraciones ante el Proyecto de Ley Orgánica de Partidos Políticos que se pretende aprobar próximamente en las Cortes Generales de Madrid:

1 - Este Proyecto de Ley ataca directamente a la libertad ideológica, al poner límites a la defensa y difusión de proyectos políticos. Esta iniciativa legal supone una agresión sin precedentes al pluralismo político que constituye el núcleo mismo del sistema democrático, en la medida en que permite ilegalizar un partido político por el contenido de su proyecto.

2 - El núcleo del mecanismo previsto en el Proyecto de Ley se articula como un atajo para declarar la ilegalidad de una asociación política tomando como base los delitos cometidos por algunos de sus miembros. Mediante este mecanismo se viene a defraudar el cuadro de garantías que rigen el ordenamiento jurídico-penal, saltándose el principio de que son los individuos los que delinquen y no los partidos políticos.

3 - Estamos, pues, ante otra vuelta de tuerca contra el sistema de libertades públicas y un nuevo intento de creación de una legislación punitiva dirigida no a la ciudadanía sino al discrepante político, que es la peor de las fórmulas para resolver los problemas de la sociedad.

4 - No aceptamos que la crispación social y desesperación que la violencia de ETA provoca, permita la aprobación de un proyecto de ley que no va a contribuir a lograr la paz y normalizar la vida política de nuestro pueblo. Antes al contrario, reforzará el argumento de quienes afirman la imposibilidad de defender, en el seno de un sistema democrático cada vez más débil y condicionado, todas las reivindicaciones políticas. Reforzará, además, la posición de los que siguen sin apostar por la utilización exclusiva de las vías políticas, polarizará a la sociedad, intensificará el enfrentamiento y sembrará el germen de la fractura social.

5 - Este Proyecto de Ley, como parte de una estrategia de más calado y alcance, no tiene como principal misión perseguir las conductas delictivas individuales o grupales, sino que, deliberadamente, pretende dejar sin representación a una parte importante de nuestra sociedad y busca la desestabilización política de nuestro pueblo.

Consiguientemente, como representantes de la voluntad mayoritaria de nuestra sociedad, instamos a los promotores del Proyecto de Ley a:

a) En la medida en que éste se define y decide en un ámbito representativo de la voluntad de la sociedad española pero afecta directamente a la convivencia de nuestro pueblo, que respeten la voluntad de la mayoría de nuestra sociedad, articulada institucional, política y socialmente. En consecuencia, les exigimos que retiren de modo inmediato el Proyecto de Ley Orgánica de Partidos Políticos.

b) Que impulsen el compromiso por la construcción de una sociedad plural e integrada, basada en la firme defensa de los Derechos Humanos, dejando de lado dinámicas aislacionistas que pretenden la ilegalización de ideas y desestabilizan gravemente nuestro pueblo.

c) Que participen del compromiso de perseguir todos los delitos desde los instrumentos que ofrece el Estado de Derecho, respetando escrupulosamente el principio de separación de poderes,

Doc. 286 y que apuesten decididamente por el diálogo sin exclusiones como instrumento incompatible con la intolerancia y como medio idóneo para la resolución del conflicto de normalización política y de convivencia que nos atenaza a todos.

Doc. 287 7.3.

Sentencia del Tribunal Constitucional, de 12 de marzo de 2003, desestimando el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno Vasco, con fecha 22 de septiembre de 2002, sobre algunos artículos de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Localización: *Boletín Oficial del Estado*, Nº 63, de 14 de marzo de 2003, pp. 95-128. Recuperable en: <http://www.boe.es>

Nota.- La presentación del recurso tuvo entrada en el Tribunal Constitucional un par de semanas después de que fracasara la propuesta del Gobierno Vasco para que fuera el Parlamento Vasco el que recurriera el texto legal ante el órgano jurisdiccional, dada la postura de Batasuna.

5300 Pleno. Sentencia 48/2003, de 12 de marzo. Recurso de inconstitucionalidad núm. 5550-2002. Promovido por el Gobierno Vasco contra diversos preceptos de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos.
Supuesta vulneración de los derechos de asociación, legalidad penal, libertades ideológica, de expresión e información, y participación en los asuntos públicos, y de los principios de legalidad e interdicción de la retroactividad; régimen constitucional de los partidos políticos.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, Presidente, don Tomás S. Vives Antón, don Pablo García Manzano, don Pablo Cachón Villar, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Guillermo Jiménez Sánchez, doña María Emilia Casas Baamonde, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Roberto García-Calvo y Montiel, don Eugeni Gay Montalvo y don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 5550-2002, promovido por el Gobierno Vasco contra los arts. 1.1, 2.1, 3.2, 4.2 y 3, 5.1, 6 y 9, el Capítulo III (arts. 10 a 12) y la disposición transitoria única, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos. Han comparecido y formulado alegaciones el Senado y el Abogado del Estado. Ha sido Ponente el Presidente del Tribunal don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, quien expresa el parecer del Pleno.

I. Antecedentes

1. Por escrito presentado en el Juzgado de guardia el 27 de septiembre de 2002 y registrado en este Tribunal el día 30 siguiente, el Gobierno Vasco interpuso recurso de inconstitucionalidad contra los arts. 1.1, 2.1, 3.2, 4.2 y 3, 5.1, 6 y 9, el Capítulo III (arts. 10 a 12) y la Disposición Transitoria Única, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos.

2. El recurso se fundamenta en las siguientes alegaciones:

a) La demanda se inicia con la exposición de una serie de fundamentos de orden procesal, el primero de los cuales se refiere a la legitimación del Gobierno Vasco para la impugnación de la Ley recurrida. Tras recordar una primera línea jurisprudencial que interpretó la restricción del art. 32.2 LOTC, en punto a la legitimación de las Comunidades Autónomas para impugnar leyes del Estado, en un sentido estrictamente competencial (así, la STC 25/1981, de 14 de julio), se señala que el Tribunal ha evolucionado hasta aceptar un entendimiento de la expresión «ámbito de autonomía» como algo distinto de la suma de competencias de las que sea titular la Comunidad Autónoma. Así las cosas, la condición fijada por el art. 32.2 LOTC a la legitimación de las Comunidades Autónomas se interpreta en la actualidad con arreglo a los siguientes parámetros: Por un lado, dicha legitimación no puede hacerse depender de la reivindicación de una competencia; además, basta un punto de conexión material entre la ley estatal impugnada y el ámbito competencial autonómico interpretado en un sentido amplio; por último, el hecho de que sea el art. 32.2 LOTC y no la propia Constitución [art. 161.1

a)] el que introduce la limitación examinada impide una interpretación restrictiva y avala, por el contrario, la favorable al reconocimiento de la legitimación.

Por tanto, continúa el Gobierno Vasco, esa doctrina consolidada que una Comunidad Autónoma está legitimada para actuar, no sólo en defensa de su elenco competencial, sino, también, para procurar la depuración objetiva del orden jurídico. En el presente caso, la afectación del interés autonómico sería indubitada y se manifestaría en varios puntos de conexión, a saber: La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia en «organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del presente Estatuto» (art. 10.2 EAPV) y en «legislación electoral interior que afecte al Parlamento Vasco, Juntas Generales y Diputaciones Forales en los términos previstos en el presente Estatuto y sin perjuicio de las facultades correspondientes a los Territorios Históricos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del mismo» (art. 10.3 EAPV). Ambas atribuciones permitirían ubicar en el «ámbito propio de interés de la Comunidad Autónoma» cualquier norma que, como la recurrida, ataña de forma directa al derecho fundamental del art. 23.1 de la Constitución, pues «ni la elección de representantes ni la asunción o ejercicio de su función por éstos puede llevarse a cabo sin normas que disciplinen el ejercicio de los derechos constitucionalmente garantizados» (STC 8/1985, de 25 de enero).

En consecuencia, para el Gobierno Vasco es innegable la incidencia de la Ley recurrida en el círculo de interés de la Comunidad Autónoma del País Vasco; certeza que se alcanzaría con sólo tomar en consideración que el objeto de aquélla es la regulación de los partidos políticos, que tienen la función constitucionalmente atribuida de servir de cauce fundamental para la participación política y son, por tanto, vehículos del pluralismo político en tanto a su través se forma y manifiesta la voluntad popular (art. 6 CE). Para el recurrente es meridiano que, de acuerdo con la concepción compleja del Estado acogida por la Constitución, una ley con el objeto y el contenido de la aquí recurrida no puede reputarse desconectada del ámbito de interés de ninguna Comunidad Autónoma y, en consecuencia, la regulación de los partidos afecta a su organización institucional o atañe a sus «intereses políticos específicos» (votos particulares a la STC 25/1981). Esta afirmación general cobraría especial sentido para el caso del País Vasco, por ser el ámbito territorial, junto con el de la Comunidad Foral de Navarra, en el que se desenvuelve el partido político que aparece como destinatario principal del contenido más novedoso de la Ley Orgánica de partidos políticos.

Pero, además, es lo cierto, continúa el Gobierno Vasco, que, versando la Ley impugnada sobre los derechos fundamentales reconocidos en los arts. 22 y 23 de la Constitución, ese ámbito objetivo debería permitir sustentar por sí solo la legitimación autonómica. Porque si los sujetos legitimados para interponer recursos de inconstitucionalidad «están investidos por la Constitución ... y por la Ley ... de legitimación para promover procesos constitucionales no en atención a su interés, sino en virtud de la alta cualificación política que se infiere de su respectivo cometido constitucional» (STC 5/1981, de 13 de febrero, FJ 3), resulta difícil negar legitimación activa a cualesquiera de dichos sujetos para someter al juicio del Tribunal Constitucional una Ley cuyo objeto es el desarrollo de un derecho fundamental. De la significación y finalidades de los derechos fundamentales dentro del orden constitucional se desprende que la garantía de su vigencia no puede limitarse a la posibilidad del ejercicio de pretensiones por parte de los individuos, sino que ha de ser asumida también por el Estado (STC 53/1985, de 11 de abril), siendo innecesario precisar que, en este caso, el término Estado incluye

también «las organizaciones propias de las nacionalidades y regiones» (STC 32/1981, de 28 de julio), porque la garantía de la vigencia de los derechos forma parte de su atribución funcional (en ese sentido amplio, no idéntico a la suma de las competencias atribuidas). Así lo advierte el art. 9.2 a) EAPV, al disponer que «los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia: a) velarán y garantizarán el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos». Ciertamente, este precepto fue descartado en su día como posible fundamento de la legitimación autonómica en el recurso de inconstitucionalidad (STC 25/1981), pero requeriría una nueva lectura, pues, una vez superada la interpretación estricta del «ámbito de autonomía» como sinónimo de elenco de competencias, el hecho de no ser aquel precepto atributivo de competencias no veda su potencial como punto de conexión, en tanto sí perfila un círculo de intereses autonómico (por más que concurrente con el del Estado) claramente diferenciado de las competencias stricto sensu. Es más, la «materia» derechos fundamentales sería, a juicio del Gobierno Vasco, el ejemplo paradigmático de materia que, sin engrosar el elenco competencial de ninguna Comunidad Autónoma, permite perfilar un interés de éstas y, por tanto, puede erigirse en presupuesto legitimador del recurso de inconstitucionalidad.

Por último, y antes de extenderse en la exposición de los fundamentos materiales del recurso, el Gobierno Vasco afirma que su demanda se presenta dentro del plazo establecido en el art. 33.1 LOTC e identifica como recurridos los siguientes preceptos de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos: arts. 1.1, 2.1, 3.2, 4.2 y 3, 5.1, 6, 9, Capítulo III (arts. 10 a 12), y disposición transitoria única, apartado 2.

b) Por lo que hace a la fundamentación sustantiva de la demanda, el Gobierno Vasco comienza con una serie de consideraciones introductorias referidas a las circunstancias de la elaboración de la Ley recurrida. Tras recordar los debates que han acompañado a la Ley desde sus inicios y «la polémica que ha suscitado su aplicación práctica y la tensión política y social que existe al respecto, y a la que no es ajena la coincidencia en el tiempo de la iniciación del procedimiento de ilegalización en ella regulado y la suspensión cautelar de las actividades del partido al que se dirige acordada mediante el correspondiente Auto por el Magistrado Juez que instruye la causa penal contra el mismo en la Audiencia Nacional» (pág. 7 de la demanda), el Gobierno Vasco destaca que «el objeto de la LOPP [es] esencial en un ordenamiento que propugna, expresamente, como uno de sus valores el pluralismo político» (ibid.). Todo lo cual hace que, a su juicio, la impugnación de la Ley de Partidos Políticos «se diferencie notablemente de la de cualquier otra norma legal [..] de tal manera, que la connatural tensión entre la voluntad del legislador plasmada en un concreto texto normativo y la del poder constituyente, objetivada en la norma fundamental, adquiere en este caso una dimensión muy cualificada que debe ser ponderada mucho más que en cualquier otro a la hora de contrastar si la primera es respetuosa con la segunda» (ibid.). Ello no obstante, y pese a que «la carga política de la cuestión objeto de litigio merece una atención especial», el Gobierno Vasco advierte de que lo anterior «no es óbice para que esta demanda de inconstitucionalidad se mueva en el terreno estricto de la argumentación constitucional y del rigor jurídico» (pág. 8 de la demanda).

c) Entrando ya en consideraciones de fondo, el Gobierno Vasco destaca, en primer término, que la Ley Orgánica de partidos políticos carece de fundamento constitucional. Pone de relieve, a este respecto que durante la elaboración de la Constitución se rechazó expresamente una enmienda que proponía el establecimiento del control de constitucionalidad de los partidos

por parte del Tribunal Constitucional. Ese rechazo, reiterado en la discusión de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, habría supuesto la equiparación de los partidos políticos al régimen común de las asociaciones del art. 22 de la Constitución en todo lo relativo a su control jurisdiccional. Esto es, la aplicación directa de los apartados 2 y 5 de ese artículo, relativos a las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito y a las que tengan carácter secreto o paramilitar. El Código penal de 1995 tipificó en su art. 515 el delito de asociación ilícita. Finalmente, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del derecho de asociación, ha confirmado, completándolo, el régimen jurídico descrito, con la peculiaridad de que su art. 2.5 extiende a toda clase de asociaciones el requisito de la democracia interna, que la Constitución sólo exigía a los partidos políticos y a otras entidades como sindicatos, organizaciones empresariales y colegios y organizaciones empresariales.

Por tanto, continúa el Gobierno Vasco, hasta la aprobación de la Ley ahora impugnada habría existido un acuerdo doctrinal y jurisprudencial plasmado en el ordenamiento vigente, según el cual la disolución de las asociaciones, y por ende de los partidos, sólo podría producirse en virtud de resolución judicial motivada (art. 22.4 CE) que únicamente podría basarse en la ilicitud penal (art. 515 CP) o, en vía civil, en el hecho de que su organización y funcionamiento no fueran democráticos (art. 6 CE). La Ley 54/1978, de 4 de diciembre, de partidos políticos, preveía también la disolución de éstos por actividades contrarias a los principios democráticos. Sin embargo, la doctrina entendió que, al margen de su condición preconstitucional (STC 85/1986, de 25 de junio), la interpretación constitucionalmente conforme de ese precepto pasaba por entenderlo subsumido en los supuestos antes indicados.

Así las cosas, entiende el Gobierno Vasco que la nueva Ley de partidos habría revolucionado tan asentada opinión. Por un lado, se desmarca sin más de la Ley Orgánica del derecho de asociación; por otro, introduce límites al derecho de asociación en partidos que, supuestamente, pretenden concretar los términos en los que ha de entenderse el respeto a la Constitución y a la ley exigido por el art. 6 de la Constitución. Pero se trata de límites que no encuentran amparo en la Constitución considerada en su unidad y que contradicen abiertamente la doctrina sentada en las SSTC 101/1983, de 18 de noviembre, y 122/1983, de 16 de diciembre (seguida por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 23 de mayo de 1984, que ordenó la inscripción de Herri Batasuna en el registro de partidos políticos) sobre el significado que tiene el deber de fidelidad a la Constitución previsto en el art. 9.1 CE.

No se trata, prosigue el Gobierno Vasco, de un deber de adhesión ideológica ni de conformidad con el total contenido de la Constitución. Implica únicamente «el compromiso de respetar las reglas del juego político y del orden jurídico existente, en tanto existe, y no intentar su transformación por medios ilegales». En definitiva, el sometimiento a la Constitución es compatible con los programas, proyectos y acciones políticos dirigidos a cambiarla, siempre que se empleen los medios y procedimientos propios de un Estado de Derecho. Por lo demás, los términos del art. 9.1 CE son equivalentes a los que utiliza el art. 6 CE. Éste no hace sino subrayar para los partidos el principio de sujeción a la norma fundamental (art. 9.1 CE) y con las mismas consecuencias. Según la doctrina, la diferencia entre la sujeción de unos y otros radica en que para los ciudadanos es de carácter negativo, en tanto que para los poderes públicos la vinculación es positiva. Dado que los partidos políticos no son poderes públicos ni órganos del Estado (STC 10/1983, de 21 de febrero), sino formaciones

sociales, se les ha de aplicar el principio de vinculación negativa. No obstante, ha de reconocerse que tampoco son iguales a los simples ciudadanos y a las demás asociaciones, atendiendo a las funciones que les confía el art. 6 de la Constitución. Por ello se ha sostenido que su situación se encuentra a mitad de camino entre la de los ciudadanos y la de los poderes públicos, lo que significaría que su sujeción a la Constitución estaría cualificada, aproximándose o, incluso, igualándose a la de los segundos, siendo posible, por tanto, según esta interpretación, encomendar al Tribunal Constitucional ex art. 161.1 d) CE, el control de la adecuación a la Constitución de los partidos. Ahora bien, esa atribución no requeriría establecer por ley el parámetro de enjuiciamiento, bastando con el texto constitucional, que es el que el Tribunal maneja con naturalidad en su condición de intérprete supremo de la Constitución (art. 1 LOTC). Esta tesis, para el Gobierno Vasco, ha de explicar cómo se asimilan las misiones que el art. 6 de la Constitución predica de los partidos a las funciones de los órganos constitucionales. En su opinión, la asimilación es infundada, pues el art. 6 describe el papel de los partidos con la sola intención de facilitar y reforzar su actuación y de proteger al máximo el derecho de asociación política frente a los poderes públicos mismos.

Así y todo, aun dando por buena esa teoría, sólo tendría encaje constitucional en los términos señalados, esto es, equilibrando la especial sujeción a la Constitución con la garantía que supone el encargo de su control al Tribunal Constitucional. Lo que, en opinión del Gobierno Vasco, no es admisible es acogerla parcialmente para restringir por ley, de manera radical, el régimen jurídico de los partidos, impidiendo o disuadiendo del ejercicio de los derechos y libertades que se conectan y forman un todo inescindible con el derecho de asociación política (ideológica, de expresión, de reunión y manifestación y de participación política). Para valorar hasta qué punto es posible limitar la acción política de los partidos -sobre la base de un argumento de asimilación de éstos a los poderes públicos, que el Gobierno Vasco sólo asume a efectos dialécticos- es esencial no perder de vista que el art. 6 de la Constitución tiene un doble contenido. Por un lado, reconoce el derecho de asociación en partidos como una especialidad muy relevante del derecho común de asociación del art. 22 CE. Por otro, establece una garantía institucional de la existencia de un sistema plural de partidos que el legislador no puede desvirtuar. Es decir, la defensa del Estado de partidos no puede establecerse ni aplicarse en detrimento del propio Estado de partidos que se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como uno de sus valores superiores el pluralismo político. Pluralismo que toma cuerpo a través de esta garantía que hace del sistema de partidos el centro de gravedad de una Constitución abierta y la principal barrera frente a quienes quieren imponer proyectos totalitarios por la fuerza. La garantía institucional del art. 6 de la Constitución es así un límite a la libertad de configuración del legislador. Junto a ese límite, el art. 53.1 CE le impone expresamente otros dos: la vinculación a los derechos del Capítulo segundo y el respeto, en todo caso, de su contenido esencial.

Para el Gobierno Vasco, no hay en la Constitución un fundamento válido para establecer unos límites adicionales a los partidos políticos ni un control jurisdiccional específico de su actividad, aunque quizás sería posible introducir el del Tribunal Constitucional. No cabe, pues, más control que el destinado a declarar la ilicitud de los que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito o a hacer efectiva la prohibición de los que pudieran ser calificados como secretos o de carácter paramilitar. Cabría, a lo sumo, revisar y mejorar lo ya previsto en el Código penal, pero no establecer un régi-

men punitivo paralelo al actualmente en vigor. Tampoco cabe la introducción de un principio de democracia militante. Y ello porque en el sistema constitucional español no rige el llamado privilegio de partido (reserva del control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional e inmunidad frente a la persecución penal mientras no sea declarado inconstitucional por aquél), ni existen cláusulas de intangibilidad, ni -sobre todo- se prevén límites a los derechos que, como el de asociación política, pueden servir para cuestionar el orden establecido. En definitiva, entiende el Gobierno Vasco que el motivo fundamental para rechazar la configuración legal de nuevos requisitos o deberes límites estriba en que la Constitución no los ha integrado entre los límites al derecho de asociación en partidos (art. 6 CE) incorporando, por ejemplo, las posibles restricciones que habilita el art. 11 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales. Inclusión que sí ha hecho, sin embargo, el art. 28 CE en relación con el derecho de asociación sindical. En consecuencia, tampoco cabe arbitrar un control jurisdiccional ad hoc destinado a verificar el cumplimiento por los partidos de tales obligaciones o deberes constitucionales.

El recurso se extiende, a continuación, sobre la diferencia entre la defensa de la Constitución como norma y la defensa del orden constitucional como sustrato material de aquélla, que puede estar identificado expresamente bajo una cláusula de intangibilidad o de manera implícita en determinados preceptos constitucionales. Entiende el Gobierno Vasco que el art. 168 de la Constitución no identifica ese orden constitucional subyacente. Así, algunos de sus contenidos difícilmente podrían considerarse como tales (por ejemplo, el derecho de petición), mientras que otros que sí podrían serlo (en particular, el art. 10.1 CE) no están protegidos por la mayor rigidez que el precepto otorga. En ausencia de una determinación constitucional expresa se hace muy difícil la identificación del orden político porque, aunque se conviniera en aceptar una determinada delimitación del contenido mínimo sobre el que se asienta el edificio constitucional (quizás los arts. 1 y 2 CE) surge enseguida la dificultad de definir su alcance con exactitud. Además, siempre será necesario precisar cuál es el significado que ha de darse a dicho contenido sustancial y, en particular, a cada uno de los valores superiores enunciados por el art. 1.1 de la Constitución, sin olvidar los que son deducibles del texto constitucional.

El Gobierno Vasco sostiene que la Ley recurrida viene a utilizar precisamente como parámetro de la legalidad de la actividad de los partidos -en manifiesta separación del art. 6 CE- una serie de conceptos jurídicos indeterminados que no apelan a la defensa de la norma constitucional, sino, más bien, a la defensa del orden político subyacente. Tal es la consideración que merece, a su juicio, la invocación a los «principios democráticos» (art. 6 LOPP), a los «valores constitucionales expresados en los principios democráticos y en los derechos humanos» (art. 9.1 LOPP), al «régimen de libertades» y al «sistema democrático», al «orden constitucional» y a la «paz pública» [arts. 9.2 y 10.2 c) LOPP]. Apelación que denota una pretensión de darles vida autónoma y diferenciada respecto de la norma constitucional; como si fueran algo extraño a ella y pudieran actuar aisladamente de las reglas que establece en relación con el derecho de asociación en partidos políticos (arts. 6 y 22 CE) y sin necesidad de una definición siquiera mínima de su significado. Ese proceder niega de facto la unidad de la Constitución, cuyos preceptos contienen normas que, con la estructura de reglas o de principios, están informadas por valores con los que dan sentido a la Constitución y que se condicionan reciprocamente. Por todo ello, el Gobierno Vasco entiende que la invocación a principios y valores en los arts. 6 y 9 de la Ley impugnada, o no añade nada

a lo que dice el art. 6 de la Constitución y al régimen asociativo común del art. 22 CE, o es inconstitucional. Menos aún cabría aceptar su consideración como el núcleo o expresión del orden constitucional subyacente para erigirlos en un instrumento específico de defensa de la Constitución a través del cual sea posible eludir las prescripciones constitucionales sobre los límites y las limitaciones de los derechos fundamentales.

A este respecto advierte el Gobierno Vasco de que el articulado de la Ley no sería coherente con su preámbulo. En éste se niega que la Ley tenga por finalidad afrontar una amenaza que pueda ocasionar una crisis constitucional, aclarando que no se dirige contra las ideas ni contra el derecho a propugnar modelos de convivencia alternativos, siempre que su consecución se acometa por los cauces del Título X de la Constitución. Por lo tanto, se hace hincapié en los medios y no en los fines. La aclaración sería necesaria porque lo peculiar de los mecanismos de defensa de la Constitución no es la prevención frente a los medios que se utilicen, sino contra los fines políticos. Sin embargo, el análisis del art. 9.2 y 3 de la Ley recurrida revelaría con nitidez que las conductas y presunciones contempladas tienen una clara connotación finalista coincidente con las normas penales (art. 515 CP), a las que se acumulan formando una amalgama contradictoria con los principios de legalidad penal (art. 25 CE), de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 CE). Desde esa óptica la Ley impugnada no puede calificarse a priori como un instrumento de defensa de la Constitución en sentido estricto, ya que sus presupuestos son los contrarios de los que fundamentan esa clase de mecanismos. Se dice y se repite por sus defensores que sólo se quiere impedir el uso de medios ilegítimos y la convivencia con la violencia y el terrorismo para cualesquiera fines políticos. Estaríamos, por tanto, ante una Ley concebida para combatir una forma sutil o enmascarada de terrorismo. Una norma llamada a ocupar un espacio a mitad de camino entre las previsiones abstractas y genéricas del art. 6 de la Constitución y las determinaciones taxativas del art. 515 del Código penal.

Pero la impresión inicial queda matizada, en opinión del recurrente, cuando se comprueba que la forma de acción política a la que se persigue es exclusiva de una determinada formación; la única que la Ley tendría en cuenta, precisamente, para enunciar las causas de ilegalización y los criterios que a tal efecto ha de aplicar el Poder Judicial. Sin embargo, para el Gobierno Vasco el espacio buscado por la Ley no existe. Además, la Ley pecaría por exceso y por defecto y presentaría los contornos de una ley singular. En efecto, afirma el Gobierno Vasco, y como apreciara en su correspondiente dictamen el Consejo de Estado, la democracia interna exigida por el art. 6 CE requeriría un mayor desarrollo que el brindado por la Ley. No sólo por la proyección interna del derecho de asociación política en las relaciones entre los socios, sino, fundamentalmente, porque la Constitución así lo demanda en su art. 6 como consecuencia del principio de legitimación democrática que contiene el art. 1.2 CE. Requisito lógico, pues malamente los partidos podrían servir de instrumento fundamental de participación política si no se rigieran ellos mismos por ese principio. La Ley también habría incurrido en excesos, pues su atención se ha centrado en el establecimiento de unos límites ciertamente difusos del derecho de asociación política con el conjunto de los derechos fundamentales mediante apelaciones vagas a principios y conceptos jurídicos indeterminados (art. 9 LOPP). Y la consecuencia jurídica que anuda a la superación de tales límites es única y, en todo caso, la más radical: la disolución del partido.

Ciertamente, admite el Gobierno Vasco que ningún derecho fundamental es ilimitado, siendo constitucional-

mente posible e incluso necesario que el legislador orgánico fije con claridad sus límites a fin de garantizar el carácter preferente de aquellos otros derechos que son todavía más válidos que el de asociación en partidos (derecho a la vida, libertad personal, igualdad y, potencialmente, cualquier otro derecho fundamental, atendiendo a las circunstancias y a las posibilidades de conciliación entre ellos). No siendo de descartar que un partido se prevalga de su especial posición en detrimento de los derechos que le sirven de límite, en tal supuesto estaríamos ante el ejercicio ilegítimo de su derecho, lo que merecerá la adecuada respuesta del ordenamiento. Ahora bien, la reacción que éste disponga ha de reunir unos requisitos materiales y formales que impidan la producción de «efectos disuasorios o de desaliento sobre el ejercicio legítimo de los referidos derechos, ya que sus titulares, sobre todo si sus límites penales están imprecisamente establecidos, pueden no ejercerlos libremente ante el temor de que cualquier extralimitación sea severamente sancionada». En definitiva, «no cabe excluir que el establecimiento de ciertos tipos penales o ciertas interpretaciones de los mismos pueda afectar a los citados derechos, siquiera sea indirectamente» (STC 136/1999, de 20 de julio, FJ 20). Todo ello es de aplicación al derecho de asociación en partidos, sobre todo si se tiene en cuenta que las funciones que la Constitución asigna a los partidos políticos no implican sólo a sus dirigentes y afiliados, sino que tienen también un indudable efecto sobre simpatizantes y votantes, esto es, sobre amplios sectores de la ciudadanía. Los partidos son el cauce de expresión y organización de las ideas y propuestas políticas de una parte de la sociedad, y en la medida en que cuentan con un respaldo electoral significativo su existencia adquiere una dimensión institucional indudable y ha de ser tenida en cuenta desde la perspectiva de la legitimidad democrática del sistema político, aunque sean críticos u opuestos al propio sistema.

De esta suerte, continúa el Gobierno Vasco, la disolución de un partido sólo podría basarse en las más graves infracciones y estar justificada en la protección de los más valiosos bienes jurídicos. En cualquier caso, la respuesta punitiva frente a las extralimitaciones en que incurra un partido ha de extremar el cuidado a la hora de tipificar las actividades que merezcan esa calificación jurídica, garantizando su previsibilidad y certeza con fórmulas taxativas y precisas, sin superponer o acumular los tipos ni las sanciones y graduándolas en función de su gravedad, observando escrupulosamente el principio de proporcionalidad.

d) El escrito de recurso entra así en un segundo conjunto de consideraciones sustantivas, agrupadas bajo la afirmación de que la Ley impugnada «constituye ejercicio del ius puniendi del Estado». Con ellas se viene a cuestionar, en términos generales, la constitucionalidad de los arts. 9, 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica 6/2002, en cuanto vulneran en principio non bis in idem.

Para el Gobierno demandante, estamos, en efecto, ante un ejercicio del ius puniendi del Estado entendido en un sentido lato: la disolución es la respuesta del ordenamiento ante una valoración negativa de la actividad del partido. Para llegar a esa conclusión basta con aplicar el criterio seguido por el Tribunal Constitucional para determinar el carácter sancionador de un acto, que consiste en atender a la finalidad perseguida a través de la imposición de la medida restrictiva en la que el acto consiste (SSTC 239/1988, de 14 de diciembre, y 164/1995, de 13 de noviembre; ATC 323/1996, de 11 de noviembre). Así, la cuestión es si la Ley impugnada contempla una segunda sanción, sui generis, informal o atípica, acumulable a la sanción penal establecida en los arts. 515 y 529 CP.

El Gobierno Vasco sostiene que la respuesta es afirmativa y que la vulneración del principio non bis in idem es consecuencia de la identidad de los hechos definidos en el art. 515 CP y en el art. 9.2 LOPP, así como de la respuesta punitiva que merecen (art. 520 CP y art. 10 LOPP). Tras referirse a la doctrina constitucional en la materia, alega el recurrente que en el presente caso no sólo no se respeta la dimensión material de aquel principio, sino tampoco su dimensión procesal. En su opinión, la Ley impugnada no resuelve claramente la dicotomía que implica esa doble respuesta del ordenamiento, la penal y la que la misma Ley establece. Y ello, en primer lugar, porque no se establecen los criterios de preferencia, pues se renuncia a establecer una regla de subordinación entre órdenes jurisdiccionales, descartándose la aplicación de la contenida en el art. 44 LOPJ; es más, la propia Ley de partidos señala que los dos procesos se pueden sustanciar simultáneamente y producir cada uno los correspondientes efectos (art. 10.6 LOPP), observando a este respecto el Gobierno Vasco que ni siquiera desde una perspectiva de lógica jurídica tiene sentido que se declare la disolución del partido dos veces, por lo que habría que establecer un régimen de preferencia. Otro tanto cabe decir, en su opinión, de las medidas cautelares, pues según el art. 10.3 LOPP «la suspensión judicial de un partido político sólo procederá si así lo dispone el Código penal. Podrá acordarse también como medida cautelar, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento criminal o en los términos del apartado 8 del artículo 11 de la presente Ley Orgánica», y este último precepto la contempla con enorme amplitud, ya que lo será «con el alcance y los efectos que estime oportunos para salvaguardar el interés general». Podría existir, en suma, una contradicción entre las medidas dispuestas en ambas vías, sin que hubiera forma de resolverla.

La coincidencia, continúa el recurso, se da también en relación con el bien jurídico protegido: los valores y principios constitucionales y, en particular, los derechos y libertades fundamentales. El art. 515 CP se sitúa dentro del Capítulo XXI, «Delitos contra la Constitución», en su Capítulo IV, «Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas», y en la Sección 1, «De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución». Lógicamente, el art. 515 CP llena de contenido al art. 22 CE y se aplica a cualesquiera asociaciones, incluidos los partidos políticos, como por lo demás precisa la propia Ley recurrida. Para el Gobierno Vasco, la repetición de los tipos es clara, así como el hecho de que se incurre en una multipunición sin fundamento. Si el listado de las asociaciones ilícitas punibles del art. 515 CP se pone en relación con las conductas relacionadas en el art. 9.2 LOPP se aprecia un evidente solapamiento.

La letra a) del art. 9.2 LOPP se refiere a la actividad consistente en «promover, justificar o exculpar los atentados contra la vida o la integridad de las personas, o la exclusión o persecución de personas por razón de su ideología, religión o creencias, nacionalidad, raza, sexo u orientación sexual». En el caso de la promoción estaríamos ante una acción penalmente perseguible, basada en criterios que en el Código penal son más amplios -sin que tampoco se entienda muy bien por qué los restringe la Ley Orgánica de partidos políticos. Justificar o exculpar implica, sin embargo, una actividad distinta, frente a la conducta activa objetivamente dirigida a provocar la comisión de un delito por un tercero; estaríamos ante un comportamiento mediante el que se vienen a dar razones que sustenten la conducta delictiva o descarguen de culpa a quienes la cometen.

Por su parte, la letra b) del art. 9.2 LOPP detalla la siguiente conducta: «fomentar, propiciar o legitimar la

violencia como método para la consecución de objetivos políticos o para hacer desaparecer las condiciones precisas para el ejercicio de la democracia, del pluralismo y de las libertades políticas». También aquí estaríamos ante una promoción o favorecimiento de la violencia penalmente perseguible. Violencia que tendrá, evidentemente, carácter delictivo. Legítimar, sin embargo, podría nuevamente implicar una conducta de otro orden. En línea con lo señalado anteriormente, haría referencia a aquella actividad que pudiera dar soporte ideológico a la violencia aunque no incite directamente a ella. Se reprocha al partido una falta de militancia activa para combatir la delincuencia política (terrorista) o antisistema (para hacer desaparecer las condiciones precisas para el ejercicio de la democracia, del pluralismo y de las libertades políticas).

Finalmente, la letra c) del art. 9.2 LOPP cierra la enumeración en los siguientes términos: «complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones terroristas para la consecución de sus fines de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, tratando de someter a un clima de terror a los poderes públicos, a determinadas personas o grupos de la sociedad o a la población en general, o contribuir a multiplicar los efectos de la violencia terrorista y la intimidación generada por la misma». Para el Gobierno Vasco, se trata de una conducta descrita en términos excesivamente genéricos, cualificada por tener una virtud conminatoria, amenazante o intimidatoria, y encierra una amalgama de conductas que pretende especificar el siguiente apartado 3 del propio art. 9. La mayoría son conductas delictivas, pues tienden a promocionar los métodos terroristas de una banda armada y a colaborar con la misma, comportamientos que revisten un significado antijurídico susceptible de acarrear una sanción penal. En opinión de recurrente, es claro que en el art. 2 de la Ley se quieren incluir, además de conductas delictivas sobre las que se proyectaría el principio non bis in idem, actitudes que, sin promover delitos, se entienden ex lege legitimadoras o justificadoras del uso de la violencia o minimizadoras de sus efectos por el simple hecho de no manifestar expresamente un absoluto rechazo a la misma. Precisamente aquéllas que en el art. 9.3 LOPP estarían fuera del Código penal y que plantean problemas de constitucionalidad sobre los que luego se entrará.

Es ésta, continúa el escrito de recurso, la diferencia que distingue a la Ley impugnada del Código penal: que se configura como un instrumento para ampliar la respuesta punitiva, para disolver partidos cuyas actividades indignan, escandalizan e irritan a muchas personas o agudizan el daño sufrido por quien ha sido víctima de un hecho punible. Con ello la Ley 6/2002 coloca a los partidos políticos en una posición de garantes del orden constitucional y les reclama una militancia constitucional que no cabe en el sistema español. Pero si ésa era la intención del legislador no tendría que haber mezclado las dos perspectivas, la del Código penal y la de la Ley de partidos, provocando una enorme confusión e inseguridad jurídicas, con incidencia en la previsibilidad de la respuesta punitiva que merezca una misma conducta, o lo que es lo mismo, con infracción del principio de tipicidad. Además, se suscita la duda de la coherencia de la Ley con su base justificadora, pues el legislador orgánico ha excluido en la Exposición de Motivos que estamos ante un mecanismo de democracia militante. Y se obliga a indagar si existe ese supuesto espacio punible, un resto de antijuridicidad no protegido por el Código penal, negado desde el principio por el Gobierno Vasco.

El escrito de alegaciones se centra seguidamente en la doctrina del Tribunal sobre el ejercicio de la libertad ideológica, con cita de las SSTC 20/1990, de 15 de febrero, y 136/1999, de 20 de julio. Para el Gobierno

Vasco, el Código penal ya protege convenientemente los derechos fundamentales que podrían verse afectados por obra de un ejercicio indebido de aquella libertad, estableciendo entre aquéllos y ésta un equilibrio que surge de la ponderación inherente a la existencia de derechos concurrentes. Sin embargo, a su juicio, la Ley impugnada rompe ese equilibrio, pues con el pretexto de acometer la configuración jurídica de los partidos, lo que hace es detenerse en las limitaciones, restringiendo nuevamente las garantías consagradas en los arts. 16.1 y 20.1 de la Constitución, con una finalidad claramente disuasoria.

Hay que poner de relieve, continúa el recurso, que la relación que se establece entre los apartados 2 y 3 del art. 9 LOPP no guarda la conexión lógica necesaria. Por un lado, las conductas que se describen y califican como constitutivas de una «vulneración sistemática de las libertades y derechos fundamentales» que no constituyen ilícito penal no pueden llegar a tener esa entidad. Por otro, no son equivalentes entre sí ni entrañan el mismo riesgo para esos bienes jurídicos. No se niega que la disolución sea necesaria cuando un partido incurra en un delito de asociación ilícita; lo que no parece justificado es que esa medida se aplique a partidos que preconizan ideas o realizan actividades que «molestan, chocan o inquietan», cuando no incitan propiamente al uso de la violencia haciendo apología de métodos violentos y terroristas. En los partidos políticos, la necesaria e intensa conexión entre los medios (actividades) y los fines que se da en toda asociación adquiere una dimensión política inevitable que afecta a menudo a los aspectos vitales del sistema de convivencia y a los fundamentos mismos de ésta, pues lo que frecuentemente se discute, se promueve o se cuestiona es el orden mismo de valores, la concepción de la democracia, de la sociedad o del Derecho. Por eso, una restricción desmedida de las actividades o una descripción finalista de las conductas acaba afectando a los propios fines. Por otro lado, recuerda el Gobierno Vasco que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha afirmado que no se encuentra amparada en el Convenio la disolución de un partido por el solo hecho de compartir postulados con una organización terrorista. La defensa de determinados principios no contrarios a los fundamentos de la democracia por parte de una formación política, sosteniendo los actos del terrorismo, disminuiría la posibilidad de tratar las cuestiones relativas a ello en el marco de un debate democrático y permitiría a los movimientos armados monopolizar la defensa de estos principios, lo que estaría en contradicción con el espíritu del art. 11 del Convenio (STEDH de 9 de abril de 2002, caso Yazar y otros).

El examen del art. 9.3 LOPP refuerza, en opinión del recurrente, la opinión anterior. De su análisis se deduce que intenta circunscribir las conductas perseguibles, pues no en vano manifiesta claramente esa pretensión de no castigar otras («se entenderá que en un partido político concurren las circunstancias del apartado anterior»). Es decir, no es una norma meramente enunciativa de posibles ilícitos, sino claramente delimitativa, de forma que quede claro que esas conductas son todas las que son y ninguna otra más. El elenco de conductas que describe es de muy diversa naturaleza, sin que se atienda a su verdadera relevancia relativa. Recordando que este Tribunal ha declarado que la regla de la proporcionalidad de sacrificios es de observancia obligada al proceder a la limitación de un derecho fundamental (STC 37/1989, de 15 de febrero), se alega que esa exigencia es mayor cuando se restringe, hasta el punto de negar su pervivencia, la actividad de un partido, dado su papel esencial para asegurar el pluralismo y el adecuado funcionamiento de la democracia (STC 136/1999, de 20 de julio). Respecto de los bienes o

intereses que el precepto examinado pretende proteger, no cabe duda, para el Gobierno Vasco, de que tienen entidad suficiente como para que se justifique una restricción al derecho de asociación en la vertiente de asociación política para la constitución de partidos. Pero los problemas los suscita el juicio de necesidad de la medida y, sobre todo, la proporcionalidad en sentido estricto de la sanción que obliga a imponer el art. 11 de la Ley recurrida: la disolución.

Hay que recordar, continúa el Gobierno recurrente, que el art. 587 CP castiga el «enaltecimiento o la justificación por cualquier medio de expresión pública o difusión de los delitos comprendidos en los artículos 571 a 577 de este Código o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares» (Reforma introducida por la Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre). Por su parte, el art. 576 CP castiga los actos de colaboración con las actividades y finalidades de una banda armada, organización o grupo terrorista, e incluye una cláusula residual referida a, «en general, cualquier otra forma equivalente de cooperación, ayuda o mediación, económica o de otro género, con las actividades de las citadas bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas» -todavía no reformado, advierte el Gobierno Vasco, pese a la incidencia que sobre el antiguo art. 174 bis a) tuvo la STC 136/1999, de 20 de julio.

Una parte importante de las conductas del art. 9.3 LOPP se encuentran tipificadas en el Código penal, ya que son subsumibles en los delitos que acaban de referirse. En lo que se refiere a la conducta descrita en la letra a), no habría dificultad en encajarla en el delito de apología, con la salvedad de las actuaciones implícitas (apoyo tácito), que no entrarían en el círculo protegido por ese tipo. La apología no puede expresarse, como es patente, de modo encubierto, por medio de alegorías o circunloquios, ni tampoco de forma implícita. Esa punibilidad del apoyo tácito, desde la perspectiva del art. 6 CE, no resulta aceptable, al suponer una restricción ilegítima de la libertad ideológica, pues no cabe extraer una consecuencia jurídica de un silencio, ya que nadie está obligado a expresar sus ideas, ni de forma coherente puede sufrir sanción por ejercer ese derecho. En ningún caso la no condena puede servir como forma de justificación, exculpación o legitimación de los atentados contra el régimen democrático de libertades ni puede valorarse como elemento probatorio acreditativo de que la acción política del partido, que, como no podía ser de otra forma, es reflejo de la que desarrollan sus dirigentes y representantes, se sustenta en connivencia con la violencia, el terror, la discriminación, la exclusión y la violación de los derechos y libertades. Igualmente sería subsumible en el tipo penal del art. 578 CP la conducta descrita en la letra h). Por su parte, las descritas en los apartados b), d), e) e i) constituyen conductas susceptibles de subsunción en el delito de colaboración con banda armada, a la luz de la cláusula residual del art. 576 CP y de la STS de 29 de noviembre de 1997. Y ello porque no se trata simplemente de actividades no amparadas por las libertades de participación, ideológica, expresión e información, sino que constituyen un ilícito penal, cuando menos inequívocamente las referidas en las letras d) y e).

Siendo esto así, entiende el Gobierno Vasco que es evidente que la reiteración de acciones penales contra miembros de un partido por ese tipo de comportamientos susceptibles de conectarse con su actividad política, al producirse al amparo de la misma, conduciría a su ilegalización penal. En suma, no se aprecia necesidad de tipificar conductas que son penalmente punibles ni anudar a su comisión una medida que se encuentra ya establecida para corregirla. Lo preocupante del caso es

que junto a conductas constitutivas de ilícitos penales se añaden otras que no lo son y que, además, por sí mismas, disgregadas de las anteriores, ni implican una actividad que vulnera gravemente los principios democráticos de forma comparable a las anteriores, ni la sanción que llevan aparejada «por la repetición o acumulación de alguna» de ellas constituye una medida necesaria en una sociedad democrática, al existir otras alternativas menos lesivas que la disolución, siendo por ello desproporcionada.

Por lo que hace a la letra c), alega el Gobierno Vasco que contempla, de un lado, una pena añadida y superpuesta para las personas condenadas por delitos de terrorismo, ya que de forma indirecta provoca una perpetuación de los efectos de las sanciones penales y establece una causa de inelegibilidad, no prevista en la Ley electoral, infringiendo la reserva establecida por el art. 70.1 CE (STC 72/1984, de 14 de junio). De otro lado, constituye un límite a los derechos de los afiliados en contradicción con lo dispuesto en el art. 8.2 a) y b) de la propia LOPP, pues todos tienen iguales derechos y deberes, en todo caso, a participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación y a ser electores y elegibles. Tal vez podría asumirse que se pudieran establecer, en abstracto, sendas restricciones de esa naturaleza en el régimen general de los partidos políticos, no como elemento a valorar para decretar la disolución de un partido ya constituido. Las razones, según el Gobierno Vasco, son obvias, pues así se protegerían los derechos de los demás afiliados, que no se verían afectados por una disolución derivada de un motivo que en modo alguno les atañe. La tacha de la medida por ser desproporcionada es aplicable en este caso, ya que la alternativa expuesta es «palmariamente de menor intensidad coactiva y de una funcionalidad manifiestamente similar a la que se critique por desproporcionada» (STC 161/1997, de 2 de octubre, FJ 11). Tampoco se comprende muy bien por qué se aplica a las personas condenadas por «delitos de terrorismo que no hayan rechazado públicamente los medios y fines terroristas», cuando en otros casos la Ley recurrida alude a alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código penal para negar capacidad para constituir un partido, dejando a salvo a quienes hayan sido judicialmente rehabilitados (art. 2.1) o incluso para apreciar y valorar las conductas de este art. 9.3 LOPP (párrafo in fine del art. 9.4 LOPP).

Por otro lado, continúa el Gobierno Vasco, exigir el rechazo público de los fines y los medios terroristas implica una vulneración de la libertad ideológica (art. 16.2 CE), sin que nadie pueda ser obligado a realizar una apostasía de sus actividades pasadas por las que ha cumplido la pena correspondiente. El art. 25 CE no dice que la pena persiga el arrepentimiento, sino la reinserción. Su propia indeterminación, al desconocerse las circunstancias que han de rodear ese repudio para que resulte válido, impiden que pueda servir a la única finalidad que podría dar sentido a ese límite: prevenir que pueda reincidir en su conducta punible. Hay, asimismo, un salto cualitativo considerable si se repara en que, conforme al régimen general de asociaciones, la presencia en los órganos de representación de cualquier miembro activo que haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia, actuación al servicio o colaboración con banda armada, en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con las que colaboró o apoyó o exaltó, implica la pérdida de la posibilidad de que la asociación perciba ayuda alguna de los poderes públicos (ex art. 4.6 LODA).

En lo que se refiere a la doble militancia, se castiga una conducta que, salvo que exista una condena penal,

no puede demostrarse. Hasta entonces los órganos rectores del partido no siempre tienen instrumentos para conocerla, pues será normalmente clandestina. Tampoco puede exigirse su exteriorización o manifestación a los que la practiquen, porque equivaldría a su autoincriminación. La exigencia de que adopten una medida disciplinaria contra los miembros afectados sin que la Ley impugnada impida la simple afiliación o pertenencia a un partido de personas que hubieran sido condenadas por delitos de terrorismo o, en la otra alternativa, por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código penal, dentro también del régimen general de los partidos políticos, invade su derecho de autoorganización (STC 218/1988, de 22 de noviembre, FJ 1).

En relación con la letra f), se alega que el legislador ha adelantado la protección a un estadio antecedente a la conducta criminal que quiere erradicar, condenando una supuesta colaboración con una entidad o asociación cuya actuación es la que resulta penalmente perseguible. El precepto incurriría en un grado de generalidad e imprevisibilidad que lo hace incompatible con las garantías constitucionales, pues no precisa qué significa colaborar habitualmente, vulnerando la taxatividad en la descripción de los tipos sancionadores garantizada por el art. 25.1 de la Constitución.

La letra g) obliga a enjuiciar la actividad institucional de los cargos electivos, cuando éstos han sido elegidos por el cuerpo electoral al que representan y son titulares de un cargo que en modo alguno pertenece al partido (STC 10/1983, de 21 de febrero). Implica, por tanto, para el recurrente, una intromisión ilegítima en el derecho de participación en los asuntos públicos como *ius in officium* (art. 23.2 CE). De otro lado, el fin que se quiere evitar ya se encuentra protegido en el art. 4.6 LODA.

Hay, en suma, una restricción desmedida de las actividades de un partido político y además existe una valoración idéntica de todas ellas, pese a ser de muy distinta intensidad e importancia, como lo acredita que ni siquiera el Código penal acompaña la misma pena para las conductas que en él se tipifican, sin que la respuesta punitiva «la disolución» pueda atemperarse en función de la entidad de los actos que se juzgan. No cabe, pues, la imposición de una sanción proporcionada a las circunstancias del caso, habiendo aconsejado en su día el Consejo de Estado que se incorporaran medidas punitivas intermedias. No es suficiente, concluye el Gobierno Vasco, con la aplicación de un criterio de graduación tan amplio e inespecífico como la repetición o acumulación. Los arts. 9.2 y 10.2 c) LOPP aluden a conductas realizadas de forma reiterada y grave; ahora bien, la gravedad está implícita en las conductas que relaciona el art. 9.3 LOPP, por lo que es el número el factor que permitirá decidir si la conducta es o no impune. Obviamente, antes de que se alcance el número potencialmente ilegalizador podría establecerse una medida disuasiva o preventiva, con una intensidad menor, para contribuir a evitar que el partido siga por una vía que de persistir conduciría irremisiblemente a su disolución. Nada de eso ha hecho el legislador, por lo que se ha creado una enorme incertidumbre acerca de cuándo esa actividad es lícita y cuándo no, hasta dónde llega la permisividad, en qué casos la conducta es punible y en cuáles no, algo que, si no fuera porque se trata de una norma concebida con un determinado propósito, no tendría explicación.

e) Esta última afirmación da pie para el arranque de una nueva serie de consideraciones impugnatorias agrupadas bajo el aserto de que la Ley impugnada es una ley singular. Enseguida se matiza, sin embargo, que esa condición sólo se predica de una parte de la Ley, centrándose la atención del recurrente en el art. 9 («Ac-

tividad»), el Capítulo III («De la disolución o suspensión judicial de los partidos políticos») y en la disposición transitoria única; esta última, no en cuanto implica una previsión que por su naturaleza (transitoria) está llamada a consumar su eficacia aplicativa en el momento de la entrada en vigor de la Ley, sino porque se inscribe en lo establecido en el art. 9 y en el Capítulo III, reforzándolo.

Recuerda el Gobierno Vasco que el fenómeno de las leyes singulares ya fue analizado en la STC 166/1986, de 19 de diciembre. El caso entonces resuelto no tendría similitud con el presente, pues en aquella ocasión el destinatario de la Ley enjuiciada estaba identificado en la Ley misma y no era precisa una operación jurídica de incardinación que permitiera lograr la aplicación pretendida de la Ley al caso. Aun cuando formalmente la LOPP respeta el principio de generalidad de la ley no es posible ignorar su aspecto material. Tal y como resulta de su literalidad y de los datos que se extraen de la realidad que ha servido para configurar los supuestos de hecho que llevan a la ilegalización de los partidos, la forma de acción política a la que se persigue es exclusiva de una determinada formación, que es la única que la Ley tiene en cuenta, precisamente, para enunciar las causas de ilegalización y los criterios que a tal efecto ha de aplicar el Poder Judicial.

Una ley que regule el régimen jurídico de los partidos, continúa el Gobierno recurrente, debe ser genérica y susceptible de aplicación al conjunto de los partidos, en garantía de una igualdad en su tratamiento jurídico, proyección del art. 9.2 CE. A ello se añade que «los derechos fundamentales no consienten, por su naturaleza, leyes singulares que tengan el específico objeto de condicionar o impedir su ejercicio; dichos derechos son materia reservada a leyes generales y reducto inmune a medidas legislativas singulares» (STC 166/1986, de 19 de diciembre, FJ 11). Este acotamiento de la materia lleva a sostener la inconstitucionalidad de la LOPP por no respetarla. Es más, siendo un partido una forma particular de asociación, incluida en el art. 22 CE, cuyo contenido conforma también el núcleo básico del régimen constitucional de los partidos, no es posible ignorar que el art. 22.4 CE exige para la suspensión o disolución de una asociación una resolución judicial motivada. Además, el art. 53.2 CE garantiza a los ciudadanos la tutela, entre otros, del derecho de asociación ante los Tribunales ordinarios. Ello implica una reserva de jurisdicción. La función legislativa ha de tener por objeto, en materia de derechos fundamentales, una ley que por su estructura formal y material resulte ordenadora (respetando la garantía institucional del art. 6 CE y los límites del art. 53.1 CE), y la función judicial ha de tener un alcance singular y desarrollar una función de tutela efectiva del derecho (art. 24.1 CE).

Aparentemente los términos amplios de la Ley la hacen susceptible de un número indeterminado de Sentencias aplicativas. Sin embargo, los medios dispuestos para delimitar las actuaciones contrarias al orden constitucional y los mecanismos para ilegalizar revelan que es una ley de caso único que lleva como consecuencia necesaria a una Sentencia de ilegalización de un determinado partido político. Los jueces no pueden fundar su fallo de manera distinta al ordenado por la ley formal (art. 117.1 CE) y atendiendo al carácter autoaplicativo de la LOPP queda muy debilitada la efectividad de la tutela judicial dispuesta por el constituyente. En ese contexto ha de verse la regulación del instituto jurídico del fraude de ley (art. 12.3 y disposición transitoria única LOPP), que muestra una evidente falta de vocación reguladora, ya que el legislador lo ignora cuando el partido haya sido disuelto por no tener una estructura interna y un funcionamiento democráticos.

La disposición transitoria única persigue asegurar la aplicación de la Ley a un partido aun cuando se cons-

tituya otro «en fecha inmediatamente anterior o posterior» a la entrada en vigor de la Ley que continúe su actividad. Semejante precisión no se entiende si no es porque el legislador quiere que se enjuicie su trayectoria previa y se sentencie su disolución. Además, la disposición transitoria única 2 plantea problemas de otro orden si se examina a la luz del principio de irretroactividad (art. 9.3 CE). La retroactividad de una norma, de acuerdo con el art. 2.3 del Código civil, no exige que expresamente se disponga, sino que basta que aquella contenga preceptos que ordenen la proyección de sus efectos respecto de situaciones anteriores agotadas para poder identificar un contenido retroactivo. Es cierto que la disposición transitoria única 2 tiene como finalidad la delimitación de un supuesto fraude de ley, pero, de acuerdo con su literalidad, al prever su aplicación a un partido que se constituya «en fecha inmediatamente anterior [...]» a la entrada en vigor de la propia LOPP, tiene un contenido retroactivo innegable, en el sentido material señalado. Y en este punto la Ley transgrede el límite del art. 9.3 CE, pues el art. 9 LOPP, que es el que se conecta con la disposición impugnada, es restrictivo del derecho de asociación política. También vulnera el Convenio Europeo de Derechos Humanos en orden a la garantía de previsibilidad sobre la respuesta y consecuencias que puedan derivarse de un acto o una omisión, sin que la sanción pueda tomar como presupuesto conductas que en el momento de su realización no constituirían objeto de reproche alguno.

Las especialidades procesales de la Ley, continúa el recurso, la hacen también singular y sólo se explican si se piensa en un caso concreto, sin que sea previsible que puedan tener proyección futura. Por un lado está la atribución de la facultad de sentenciar a la Sala Especial del Tribunal Supremo, cuya composición y facultades ya advierten de las peculiaridades que encierra la ilegalización y disolución. La Sala, a su vez, vendrá obligada a realizar un juicio de prejudicialidad penal, ya que éste condiciona el contenido de la sentencia cuando las conductas que llevan a declarar la ilegalidad del partido y su disolución constituyen ilícitos penales cometidos por sus «dirigentes, candidatos, cargos electos o afiliados» (en ocasiones la Ley parece escindir artificialmente la responsabilidad del partido, dándole autonomía, de la de sus dirigentes y afiliados, como si eso fuera posible). Excepción a la regla general del art. 10.2 LOPJ poco comprensible. También deberá efectuar una importante labor instructora, siendo una Sala que no tiene carácter permanente.

La legitimación, por su parte, se confía de forma exclusiva al Ministerio Fiscal y al Gobierno, aspecto de la Ley que no tiene antecedentes. También se configura un nuevo tipo de relación institucional entre poderes, pues se concede la iniciativa del proceso de ilegalización al Congreso y al Senado, que podrán instar al Gobierno a que la solicite, quedando éste «obligado a formalizar la correspondiente solicitud de ilegalización, previa deliberación del Consejo de Ministros» (art. 11.1 LOPP).

Otra especificidad que deja constancia de la singularidad de la Ley sería el régimen excepcional que introduce en el sistema de recursos contra la proclamación de candidatura de la Ley electoral. La no proclamación o exclusión de una candidatura por la Junta electoral competente en aplicación del nuevo apartado 4 del art. 44 LOREG (agrupaciones de electores que, de hecho, vengán a continuar o suceder la actividad de un partido declarado judicialmente ilegal y disuelto o suspendido) no es recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa como sucede cuando la no proclamación se ha fundado en cualesquiera de las otras causas tasadas en el art. 44 LOREG. La competencia se atribuye a la Sala a la que corresponde resolver sobre la ilegalización de un partido en aplicación de la LOPP. Y no sólo se

produce la «mutación del orden jurisdiccional competente», sino que se amplía el elenco de legitimados para interponer el recurso, incluyendo a quienes pueden solicitar la declaración de ilegalidad; decisión que, en orden al objeto de examen (la correcta o incorrecta denegación del derecho fundamental del art. 23.1 CE), carece de toda justificación.

f) La última parte del escrito de recurso se centra en la impugnación de la Ley recurrida por causa de la supuesta infracción del contenido del derecho de asociación. El Gobierno Vasco reitera en este punto que los partidos políticos son asociaciones del art. 22 CE y que el contenido de este precepto conforma el núcleo básico de su régimen constitucional. La Ley impugnada conculcaría ese contenido en varios puntos.

Así, incurriría en inconstitucionalidad la delimitación del ámbito subjetivo para crear partidos que realiza el art. 1, limitándolo a «los españoles». Esa restricción plantearía dos problemas de constitucionalidad. En primer lugar, entiende el Gobierno Vasco que se incurre en inconstitucionalidad por discriminación de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, pues siendo titulares del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales y en las europeas, negarles de plano la posibilidad de crear partidos conlleva una medida discriminatoria entre iguales (electores y elegibles en dichos comicios) sin justificación. Por lo demás, el art. 2 LODA reconoce a todas las personas, nacionales o no, capacidad para constituir asociaciones; negar a los nacionales de los Estados de la Unión el derecho a crear partidos se revela así como una clara restricción del derecho de asociación, huérfana de fundamento, y aparece como una suerte de «medida de efecto equivalente» que lesiona su derecho a concurrir a las elecciones municipales y europeas en condiciones de igualdad con los nacionales.

El segundo de los problemas advertidos se refiere a los extranjeros que no son nacionales de Estados de la Unión Europea. El art. 2 LODA -Ley que define el contenido esencial del derecho garantizado por el art. 22 CE- les reconoce también el derecho a crear asociaciones, sin que la restricción del mismo cuando se trata de la creación de un tipo de asociación (el partido político)arezca fundada.

También plantea problemas el último inciso del apartado 1 del art. 2 de la Ley recurrida («y no hayan sido penalmente condenados por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves»). Cabe entender, en opinión del Gobierno Vasco, que se está imponiendo una pena accesoria ex lege y la primera cuestión que se suscita es si el legislador está facultado para hacerlo. Reconociendo que la cuestión no tiene unos perfiles nítidos, se alega que ha de tenerse en cuenta que la Constitución reconoce los derechos fundamentales al condenado a pena de prisión con el único límite «de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria» (art. 25.2 CE). No hay, por tanto, referencia alguna en la Constitución a que la ley pueda imponer, sin intervención de juez alguno, una limitación de derechos fundamentales como la que aquí se examina. Pero, incluso admitiendo que el legislador pueda hacerlo, en todo caso debería respetar las limitaciones que la Constitución impone. La LOPP ha olvidado, para el Gobierno Vasco, el principio de proporcionalidad, pues la pena no sólo se impone sin atender a los diferentes tipos de delitos contemplados en los Títulos del Código penal a que se refiere el precepto, sino que la opción legislativa adquiere una dimensión más negativa si se toma en cuenta que el objeto de la restricción es el derecho fundamental de asociación en partidos políticos.

El art. 3 de la Ley sería inconstitucional por diversas razones. Su apartado 2 establece que «los partidos polí-

ticos adquieren personalidad jurídica por la inscripción en el Registro de partidos políticos». Al configurar esa inscripción con carácter constitutivo, la Ley contraveniría el art. 22.3 CE, que únicamente contempla la inscripción de asociaciones «a los solos efectos de publicidad». Ciertamente, el Tribunal no ha reputado inconstitucional el sistema de la Ley de partidos de 1978, que también establecía el sistema de previa inscripción; pero no debe soslayarse que el propio Tribunal hubo de recordar su carácter preconstitucional y calificó de «peculiar» el sistema de registro de aquella Ley (SSTC 3/1981, de 2 de febrero, y 85/1986, de 25 de junio). Y, en todo caso, no puede obviarse que la doctrina constitucional es anterior a la LODA, en la que el legislador orgánico ha procedido al desarrollo directo del contenido del derecho de asociación y ha entendido, de acuerdo con el art. 22 CE, que la inscripción es declarativa. O, si se prefiere, que la personalidad jurídica de las asociaciones no puede hacerse depender de su inscripción. En este extremo, la Ley recurrida se separa radicalmente del régimen general de las asociaciones, configurando un régimen específico para los partidos, siguiendo el modelo de la Ley de 1978 y olvidando el juego del art. 22 CE como garante del sustrato común del derecho de asociación. Ese olvido, para el Gobierno Vasco, carece de fundamento y es contrario a un límite establecido expresamente en el art. 22 CE. Tacha de inconstitucionalidad que, por conexión, ha de extenderse al art. 4.3 LOPP en tanto contiene un recordatorio del mensaje normativo.

El problema, sin embargo, no se ciñe a los preceptos señalados, sino que, en opinión del recurrente, el modelo de inscripción establecido en la Ley «contamina» otras previsiones de la misma; en concreto, las referidas a la intervención de la Administración en el procedimiento de inscripción, así como su posición privilegiada en el incidente de ejecución previsto en el art. 12.3 LOPP. En cuanto al procedimiento, siendo cierta su esencial similitud con el regulado en la LODA, el hecho de que no sea constitutiva introduce un elemento relevante a efectos del juicio de constitucionalidad. Y ello porque, al condicionar la adquisición de la personalidad jurídica del partido a su previa inscripción, las facultades que en el procedimiento de inscripción se otorgan a la Administración (a salvo la respuesta a los indicios racionales de ilicitud penal del partido) adquieren una dimensión distinta. Al conectar inscripción y adquisición de personalidad jurídica, sutilmente se están invirtiendo los términos: el titular -por definición, el individuo- del derecho de asociación -por definición, ámbito de libertad frente al Estado- ejerce su derecho, pero no plenamente, en tanto ha de esperar el reconocimiento del poder público (esto es, la intervención estatal materializada en la inscripción) para poder ejercitar aquél en toda su plenitud. La inscripción puede ser retrasada o negada por la Administración, de acuerdo con las facultades que le otorga el art. 5.1 LOPP, y dado que es presupuesto para adquirir la personalidad jurídica, las previsiones legales se revelan contrarias a la configuración constitucional del derecho de asociación, que goza de eficacia directa sin necesidad de reconocimiento alguno por el poder público, no pudiendo el legislador someter su ejercicio a límites o condiciones distintos de los que la propia Constitución haya identificado.

Las facultades de la Administración de suspender el procedimiento de inscripción se convierten, a la luz de su carácter constitutivo, en obstáculos injustificados para el ejercicio del derecho, lo que no sucedería de haberse seguido el criterio de la LODA, sin que la separación del régimen común pueda fundarse en la naturaleza de los partidos políticos ni encuentre razón en otros preceptos constitucionales. Tampoco el abuso de unos individuos en el ejercicio de sus derechos puede justificar

una restricción como la examinada para todos los ciudadanos.

En orden al segundo de los problemas apuntados, relativos al incidente de ejecución del art. 12.3 LOPP, basta señalar que lo dicho en relación con las facultades otorgadas a la Administración por el art. 5.1 LOPP debe extenderse a la presencia del Ministerio del Interior en dicho incidente. En este precepto se acotaría un nuevo círculo de injerencia ilegítima de la Administración en relación con el derecho fundamental en juego. El Ministerio del Interior se convierte no sólo en parte del incidente, sino también en sujeto titular de la acción, en cuanto se ve facultado por la Ley para activarlo «en el supuesto de que se presente para su inscripción conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5». Previata la legitimación del Ministerio Fiscal en el incidente, lo que aparece en plena sintonía con su específica posición institucional (art. 124 CE), la apertura de un espacio de intervención a la Administración carece, de nuevo, de fundamento y rompe, además, con la línea constante del Tribunal de considerar que en nuestro ordenamiento sólo los ciudadanos son titulares de los derechos fundamentales y sólo ellos, por tanto, están legitimados para reaccionar contra lo que consideren actuaciones de los poderes públicos contrarias a los mismos. Hasta la fecha no se ha admitido a una Administración otra legitimación, en materia de derechos fundamentales, distinta de la que deriva del «peculiar» derecho a la tutela judicial efectiva y sólo en su vertiente de igualdad de las partes en el proceso. La Ley recurrida rompe este criterio e introduce como parte interesada al Ministerio del Interior en un debate que se refiere exclusivamente al derecho de asociación política.

3. En consecuencia de todo lo anterior, el Gobierno Vasco interesa del Tribunal Constitucional que dicte sentencia por la que se declare la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de los arts. 1.1, 2.1, 3.2, 4.2 y 3, 5.1, 6 y 9, del Capítulo III (arts. 10 a 12) y de la disposición transitoria única 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos.

Asimismo, y por medio de otrosí, se formula recusación del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Constitucional don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, de conformidad con el art. 219.9 LOPJ.

4. Por Acuerdo de 16 de octubre de 2002, el Vicepresidente del Tribunal, conforme autoriza el art. 9.4 LOTC, dispuso que, correspondiendo, por turno, la ponencia del asunto al Presidente don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, asumiera la ponencia, en sustitución del recusado y en tanto se resolviera el incidente, el Magistrado don Javier Delgado Barrio.

5. Mediante providencia de 16 de octubre de 2002, el Pleno del Tribunal acordó admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Gobierno Vasco contra los arts. 1.1, 2.1, 3.2, 4.2 y 3, 5.1, 6 y 9, el Capítulo III (arts. 10 a 12) y la disposición transitoria única 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos, y dar traslado de la demanda y documentos presentados, conforme establece el art. 34 LOTC, al Congreso de los Diputados y al Senado, por conducto de sus Presidentes, y al Gobierno, a través del Ministro de Justicia, al objeto de que, en el plazo de quince días, pudieran personarse en el proceso y formular las alegaciones que estimasen convenientes. Asimismo se acordó publicar la incoación del recurso en el «Boletín Oficial del Estado». En cuanto a la solicitud de recusación contenida en otrosí a la demanda, se designó instructor para la tramitación del correspondiente incidente, conforme establece el art. 224 LOPJ, al Vicepresidente don Tomás S. Vives Antón.

6. Mediante escrito registrado en el Tribunal el 25 de octubre de 2002, la Presidente del Congreso de los Diputados comunicó que, aun cuando la Cámara no se personaría en el procedimiento ni formularía alegaciones, ponía a disposición del Tribunal las actuaciones que pudiera precisar.

7. El escrito de alegaciones del Abogado del Estado se registró en el Tribunal el 4 de noviembre de 2002.

a) Como primera alegación se sostiene que el recurso de inconstitucionalidad es extemporáneo. La Ley impugnada se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el 28 de junio de 2002, de manera que el plazo del art. 33.1 LOTC vencía, contando de fecha a fecha (arts. 80 LOTC, 185.1 LOPJ y 5.1 del Código civil), a las veinticuatro horas del 28 de septiembre de 2002, día hábil (sábado) en que el Registro General del Tribunal estuvo abierto desde la nueve treinta a las quince horas (artículo único del Acuerdo del Pleno de 18 de enero de 2001). El recurso tuvo entrada en el Registro del Tribunal el 30 de septiembre de 2002, vencido ya el plazo del art. 33.1 LOTC. Fue presentado en el Juzgado de guardia de Madrid el 27 de septiembre anterior, es decir, el día penúltimo del plazo, cuando era perfectamente posible presentarlo al día siguiente en el Registro del Tribunal.

De acuerdo con la doctrina constitucional, la presentación de recursos de inconstitucionalidad en el Juzgado de guardia es excepcional, pues el lugar normal de presentación es el Registro (STC 341/1993, de 18 de noviembre, FJ 1, y ATC 277/1992, de 16 de septiembre). Por otro lado, el Tribunal no ha considerado irrazonable la interpretación del art. 41.1 del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 5/1995 que «niega la eficacia de la presentación de escritos procesales en el Juzgado de Guardia antes del día en que fina el plazo hábil para ello y cuando todavía está a disposición de la parte proceder a su presentación en el registro del órgano judicial destinatario» (STC 260/2000, de 30 de octubre, FJ 5).

El Abogado del Estado interesa que se aplique esa doctrina al recurso del Gobierno Vasco y se declare inadmisibile por extemporaneidad. En su opinión, no habría justificación alguna para dar mejor trato al órgano ejecutivo superior de una Comunidad Autónoma, que disponía de un amplio plazo para recurrir, grandes medios y experimentados Letrados, que a cualquier ciudadano que intenta un recurso de casación. Máxime cuando el control de constitucionalidad de la Ley recurrida está siempre abierto a través del planteamiento de cuestiones de inconstitucionalidad. Sin embargo, con carácter subsidiario, se examina también el fondo del asunto.

b) En esa línea, el Abogado del Estado sostiene que la demanda no levanta adecuadamente la carga de alegar, quebrantando así la doctrina constitucional sobre ese punto (SSTC 233/1999, de 16 de diciembre, FJ 2, 164/2001, de 11 de julio, FFJJ 3 y 18, 206/2001, de 22 de octubre, FJ 28, y 96/2002, de 25 de abril, FJ 4), que se resume en la idea de que «no basta la mera invocación formal de los preceptos en la demanda [...] o incluso [...] la existencia en la misma de una solicitud expresa de su declaración de inconstitucionalidad, para que este Tribunal deba pronunciarse sobre todos y cada uno de ellos, sino que es preciso, además, que en el cuerpo del recurso se contenga la argumentación específica o razonamientos que fundamenten la presunta contradicción de éstos con la Norma fundamental» (STC 233/1999, FJ 2). Para demostrar que el Gobierno Vasco no levanta esa carga, el Abogado del Estado contrasta los preceptos recurridos con los argumentos de inconstitucionalidad ofrecidos por el actor.

No se recurre toda la Ley Orgánica 6/2002, sino sólo los arts. 1.1, 2.1, 3.2, 4.2, 4.3, 5.1, 6, 9, 10, 11 y 12 y el apartado 2 de la disposición transitoria única. Fundamentar debidamente la impugnación supone examinar uno por uno los preceptos impugnados y razonar respecto a cada uno de ellos las infracciones constitucionales de que adolecen. Basta leer la demanda para advertir que ni los argumentos guardan relación de congruencia con el objeto del recurso, ni puede decirse que respecto a todos los preceptos recurridos se haya levantado la carga alegatoria (así sucede especialmente con la mayor parte de los apartados de los arts. 10, 11 y 12).

El Abogado del Estado se refiere, en primer término, a los fundamentos procesales del recurso dedicados a razonar la legitimación del Gobierno Vasco, afirmando que esa legitimación no se discute. Por lo que hace al primero de los fundamentos materiales de la demanda («Introducción»), el Abogado del Estado sostiene que carece de toda relevancia jurídico-constitucional. En relación con el segundo fundamento sustantivo, en el que se denuncia que la Ley recurrida carece de fundamento constitucional, sostiene el Abogado del Estado que esa afirmación es poco coherente con el hecho de no impugnar la Ley en su totalidad. Por lo demás, la demanda se perdería aquí en una serie de especulaciones sobre los partidos políticos, la democracia militante y la defensa del orden constitucional de las que sería muy difícil no ya inferir un razonamiento de inconstitucionalidad bien articulado y dirigido contra los particulares preceptos recurridos, sino delimitar exactamente qué vulneración constitucional se achaca a la Ley. Este fundamento termina afirmando que la disolución judicial de un partido debe ser una medida extrema; para el Abogado del Estado no hay inconveniente en aceptar esa tesis, puesto que el art. 10.2 reserva la disolución judicial para hipótesis extremas. Ocurre, sin embargo, que el art. 10.2 es uno de los impugnados en que la demanda se dispensa de todo examen y razonamiento.

En relación con el tercer fundamento material, centrado en la consideración de la Ley como ejercicio del ius puniendi, se alega que con él «se viene a cuestionar en términos generales la constitucionalidad de los artículos 9, 10, 11 y 12 en cuanto vulneran el principio non bis in idem». En realidad, afirma el Abogado del Estado, el fundamento examina los apartados 2 y 3 del art. 9 LOPP, pero no dice virtualmente ni una palabra sobre los arts. 9.1, 10 (salvo los apartados 3 y el inciso primero del 6), 11 y 12. Especialmente llamativa es, en su opinión, la ausencia total de argumentación sobre el régimen del procedimiento de declaración de ilegalidad del partido (art. 11 LOPP). El cuarto fundamento sustantivo (el carácter singular de la Ley recurrida) adolecería de la misma incoherencia achacada al segundo fundamento material, pues no se entiende que sólo se recurran algunos preceptos y no la totalidad. Ahora bien, observa el Abogado del Estado que en la demanda (pág. 40) se deja constancia de que se da «la consideración de ley singular a una parte de la LOPP y no a toda la regulación en su conjunto». Pero no se indica a qué preceptos otorga el Gobierno Vasco la consideración de ley de caso único. Los únicos preceptos a los que ese fundamento parece referirse particularmente, aunque sin afirmar que sean sólo ellos los que merecen el reproche de ley singular, son el art. 10.5 (ni siquiera citado expresamente), el art. 11.1, el art. 12.3, el apartado 2 de la disposición transitoria única y las modificaciones de la LOREG contenidas en la disposición adicional 2. Disposición ésta que no ha sido recurrida, de manera que las consideraciones que sobre la misma se hacen en el recurso no deben ser contestadas ni enjuiciadas.

En fin, concluye el Abogado del Estado, el último fundamento material del recurso, en el que se argumenta

que la Ley vulnera el derecho de asociación, es el único que satisface la carga de fundamentar la impugnación en relación con los arts. 1.1, último inciso del art. 2.1, 3.2 (y, por conexión, art. 4.3), 5.1 y 12.3. No se dan, por el contrario, razones que fundamenten la impugnación de los arts. 4.2 y 6.

Por tanto, entiende el Abogado del Estado que debe desestimarse el recurso de inconstitucionalidad por no levantar debidamente la carga de fundamentar la impugnación respecto a los artículos 4.2, 6, 9.1, 9.4, 10.1, 10.2, 10.4, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8, 12.1 y 12.2 de la Ley Orgánica 6/2002, de partidos políticos.

c) El escrito de alegaciones del Abogado del Estado pasa a examinar, a continuación, de manera particularizada, los distintos fundamentos materiales del recurso.

d) El Abogado del Estado no admite que la Ley recurrida carezca de fundamento constitucional. Tal fundamento se encontraría, en su opinión, en el art. 81.1, en relación con los arts. 6, 22 y 23, todos ellos de la Constitución. Podrá discutirse si la regulación contenida en la Ley respeta o no los límites constitucionales, pero no puede afirmarse que carezca de fundamento en la Constitución. En este punto, el escrito de alegaciones señala una serie de premisas erróneas que el recurrente pretende hacer pasar por axiomas constitucionales incontrovertibles. Así, en primer lugar, la absolutización del derecho fundamental de asociación y especialmente del derecho de asociación política. Este último derecho está vinculado estrechamente a la libertad ideológica (art. 16.1 CE) y a la libertad de opinión política [art. 20.1 a) CE]. En cierto sentido, es un derecho instrumental de estos otros dos derechos, pues abre campo a la cooperación de aquéllos que comparten convicciones ideológicas y opiniones e intereses políticos. Sería, por tanto, absurdo afirmar que es ilimitado, soporta menores límites o goza de superior protección constitucional que la libertad ideológica (cuyas manifestaciones tienen como límite «el mantenimiento del orden público protegido por la ley», art. 16.1 CE) o la libertad de opinión (sobre la que recaen los límites del art. 20.4 CE). El constituyente fue consciente de que el régimen constitucional de los derechos fundamentales estaba necesitado de desarrollo legal y de ahí las disposiciones de los arts. 53.1 y 81.1 CE. Subraya el Abogado del Estado que los derechos fundamentales no son ilegales, sino que pueden y deben ser desarrollados por el legislador, eso sí, dentro de los límites constitucionales, el primero de los cuales es el respeto a su contenido esencial (art. 53.1 CE). Y, obviamente, una de las funciones del desarrollo legislativo de los derechos es señalar sus límites, doctrina que para el derecho de asociación quedó expuesta en la STC 173/1998, de 23 de julio (FJ 7).

Para el Abogado del Estado, no puede aceptarse, por tanto, que una asociación (incluidos los partidos) sólo puede disolverse judicialmente cuando merezca la calificación de asociación ilícita en el sentido del art. 515 del Código penal. Con semejante interpretación se convertirían en normas imperfectas -esto es, se dejarían sin protección judicial- los mandatos constitucionales de estructura y funcionamiento democráticos y de respeto a la Constitución y a la ley (arts. 6 y 10.1 CE). Los partidos serían así los únicos sujetos jurídicos impunes ante cualquier infracción del ordenamiento, incluidos los mandatos y deberes que el constituyente especialmente les impuso, con tal de que no fueran asociaciones ilícitas penalmente perseguibles. A diferencia de las demás personas físicas y jurídicas, sólo estarían obligados a respetar la ley penal. Sería una contradicción afirmar que los partidos o las asociaciones gozan de una suerte de mayor inmunidad frente a la ley y que, por otro lado, son instrumento fundamental en la designación de candidatos a representantes populares cuya función fun-

damental es aprobar leyes. No cabe, pues, suponer que la disolución judicial de los partidos y asociaciones sólo queda constitucionalmente legitimada cuando sea la consecuencia accesoria prevista en el art. 520 en relación con el art. 129.1 b), ambos del Código penal. Por lo demás, recuerda el Abogado del Estado, la STC 104/1999, de 14 de junio, FJ 2, y el ATC 254/2001, de 20 de septiembre, FJ 4, contienen doctrina clara sobre la ley como límite del derecho general de asociación.

En relación con la pretendida discordancia entre la Ley recurrida y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, alega el Abogado del Estado que basta la lectura de esta última para demostrar que no hay contradicción. El art. 1.2 LODA incluye dentro de su ámbito «todas las asociaciones que no tengan fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico». El art. 1.3 LODA, a su vez, declara que «se regirán por su legislación específica los partidos políticos», opción ésta de indudable constitucionalidad atendida su posición y relevancia constitucionales, según resulta del art. 6 CE. El art. 38.2 LODA fija como causas de disolución de las asociaciones comunes, además de la ilicitud de la asociación prevista en la ley penal, «las causas previstas en leyes especiales o en esta Ley [art. 17 LODA]» o la declaración de nulidad o la disolución por aplicación de la legislación civil. Es decir, la LODA reconoce simplemente la reserva de ley para fijar causas de disolución judicial. La LOPP hace, en cambio, de la disolución judicial de los partidos una medida excepcional limitada a tres supuestos tasados y gravísimos (art. 10.2 LOPP): delito de asociación ilícita; violación «continuada, reiterada y grave» del mandato constitucional de estructura y funcionamiento democráticos; actividad que vulnere «de forma reiterada y grave» el orden de libertad y democracia mediante las «conductas del artículo 9». En definitiva, ni la LODA se aplica directamente a los partidos, ni la LOPP permite disolver partidos con mayor facilidad o menos garantías que las asociaciones comunes, sino todo lo contrario. Ninguna asociación común tiene garantizado el privilegio de que gozan los partidos, ciertamente justificado por las funciones que desempeñan en el sistema político; a saber, que su disolución no penal sólo pueda ser decretada por una suerte de Pleno en miniatura del Tribunal Supremo (arts. 10.5 y 11.2 y disposición adicional 1 LOPP).

El Abogado del Estado se extiende, a continuación, sobre el control de constitucionalidad y la declaración de ilegalidad de los partidos políticos. A su juicio, queda claro que en el procedimiento judicial correspondiente no se enjuician las ideas o fines proclamados por el partido, sino el conjunto de su actividad. Y tampoco se prohíbe la defensa de ninguna idea o doctrina. El art. 9 LOPP deja un amplísimo margen a la libre actividad de los partidos republicanos (cuya ideología choca con el art. 1.3 CE), secesionistas (con ideología contraria a la que la Constitución eleva a fundamento suyo: «la indisoluble unidad de la Nación española [...]»), centralistas (opuestos a la autonomía garantizada por el art. 2 CE), defensores de una determinada confesionalidad estatal (enfrentados al principio del art. 16.3 CE) o de la multiplicidad de ordenamientos diferenciados por razones de adscripción religiosa o étnica (contrarios a los arts. 9.1 y 14 CE). En el procedimiento de declaración de ilegalidad sólo cabe enjuiciar si la trayectoria del partido (esto es, la conducta constante y distintiva de quienes lo dirigen y representan y también, en su caso, de quienes lo integran) respeta o no un método de actuación política, que podría llamarse el método de la libertad democrática, el cual, en pocas palabras, supone que la violencia y la vulneración de los derechos y libertades ajenos quedan prohibidos como instrumento de la acción política de un partido. No es causa de disolución, en suma, defender un ideario secesionista, pero sí matar, lesionar, coac-

cionar o intimidar a los competidores políticos que no lo comparten. La finalidad del art. 9 LOPP, precepto redactado con absoluta neutralidad, es preservar la libertad y apertura del proceso político democrático en el que se forman las opiniones y las voluntades políticas, expulsando únicamente a aquellos partidos que pretenden eliminarlo o restringirlo violentamente. Es perfectamente congruente con la democracia pluralista en libertad, cuya característica esencial es que el bien común no puede concebirse como dado de antemano, sino como resultado de la controversia política libre y sin violencia. Por ello, cualquier democracia pluralista puede y debe excluir a quienes pretenden suprimir, limitar o constreñir violentamente la libertad plural de los ciudadanos en nombre de una verdad política absoluta, de la que sólo ellos son poseedores.

Alega seguidamente el Abogado del Estado que si, con sus reticencias a costa de la democracia militante, la demanda quiere dar a entender que la LOPP es un instrumento para imponer una suerte de ortodoxia política constitucional a la que habría que prestar adhesión positiva, está en un error, pues la Ley no es militantemente democrática en ese sentido. Pero si con el concepto quiere denotarse que la democracia pluralista española ha de ser capaz de defenderse contra los que, por la violencia, quieren aniquilarla o destruirla en todo o parte del territorio nacional, entonces la Ley, efectivamente, pretende defender la democracia de sus más enconados enemigos. Así las cosas, no puede prosperar, a su juicio, el segundo fundamento material del recurso.

e) El segundo grupo de consideraciones sustantivas realizadas por el Abogado del Estado se articula sobre la idea de que la declaración de ilegalidad y la disolución de un partido en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del art. 9 LOPP nada tiene que ver con el ius puniendi y de que no hay infracción del principio non bis in idem. En este sentido, se recuerda, con cita de la STC 164/1995, de 13 de noviembre, FJ 4, que no cabe «extender indebidamente el concepto de sanción con la finalidad de obtener la aplicación de las garantías constitucionales propias de este campo a medidas que no responden verdaderamente al ejercicio del ius puniendi del Estado». No toda consecuencia jurídica desfavorable, restricción de derechos o medida reactiva para proteger derechos o intereses puede ser considerada ejercicio de la potestad punitiva (SSTC 73/1982, de 2 de diciembre, FJ 3, 69/1983, de 26 de julio, FJ 4, entre otras). Si la disolución de un partido supone ejercicio del ius puniendi porque «es la respuesta del ordenamiento ante una valoración negativa de la actividad del partido» (pág. 22 de la demanda), llegaríamos a la consecuencia absurda de que la disolución judicial de una sociedad anónima por pérdidas más allá del límite legal (arts. 260.1.4 y 262.3 de la Ley de sociedades anónimas) representa también el ejercicio del ius puniendi porque ciertamente es la respuesta del ordenamiento a una valoración negativa de la actividad social. Si nos atenemos al art. 10.2 LOPP, la disolución judicial puede ser o bien consecuencia accesoria de un delito de asociación ilícita (delito que puede suponer la imposición de penas a los fundadores, promotores, presidentes, directores, miembros o favorecedores del partido, pero no a éste, que, como tal, carece de capacidad criminal); o bien el efecto desfavorable que la norma anuda a la violación continuada, reiterada y grave de la exigencia constitucional de estructura y funcionamiento democráticos (art. 6 CE); o la consecuencia de las conductas del art. 9 LOPP. Haciendo uso de una definición formal y casi tautológica, ius puniendi vale tanto como potestad de imponer penas, medidas de seguridad o sanciones administrativas para castigar, reprimir o retribuir delitos y faltas o infracciones administrativas. A la potestad estatal de imponer penas o medidas de seguridad previstas por la ley (art. 2.1

CP) en virtud de sentencia judicial firme que termina un proceso penal (art. 3.1 CP) podría llamársela potestad penal o *ius puniendi* en sentido propio; la potestad de imponer sanciones administrativas puede ser denominada potestad sancionadora de la Administración.

Pues bien, continúa el Abogado del Estado, la disolución de una asociación ilícita en vía penal es consecuencia accesoria derivada de la constatación de que se da uno de los supuestos del art. 515 CP (interpretados como descriptores de una peligrosidad objetiva de la organización asociativa), pero no es una pena por un delito o falta, porque las asociaciones, en nuestro Derecho, carecen de capacidad para delinquir. La disolución de un partido por violación del principio de democracia interna [art. 10.2 b) LOPP] no está asociada a la represión de una conducta tipificada como delito, falta o infracción administrativa, ni figura en el elenco legal de penas; luego no supone ejercicio del *ius puniendi*. Y lo mismo vale para la disolución por conductas del art. 9 LOPP: este precepto no tipifica delitos, faltas o infracciones administrativas, sino que fija los límites de la actuación legal de los partidos. El partido que los sobrepasa se hace acreedor de una declaración de ilegalidad, de la que es consecuencia necesaria la disolución judicial.

Se sigue de ello, para el Abogado del Estado, que en la Ley impugnada no se percibe la más mínima traza de infracción del principio *non bis in idem*. El recurso supone que la Ley contempla una segunda sanción, acumulable a la sanción penal establecida en los arts. 515 y 520 CP. Todo es erróneo en esa suposición. Del delito de asociación ilícita (art. 515 CP) sólo pueden ser sujetos activos las personas físicas que los arts. 516, 517 y 518 del Código Penal llaman promotores, directores, fundadores, etc. (así, STC 125/2001, de 4 de junio, FJ 11). La asociación carece de capacidad criminal, y por ello el art. 520 CP, en relación con el art. 129.1 b) CP, prevé, no una pena, sino una medida de disolución, consecuencia accesoria orientada, no a reprimir la previa comisión culpable de un delito por determinados individuos, sino a «prevenir la continuidad en la actividad delictiva y en los efectos de la misma» (art. 129.3 CP). De ahí que determinadas consecuencias accesorias puedan valer también como medidas cautelares (art. 129.2 CP, en relación con el art. 13 LECrim); y de ahí también que la consecuencia accesoria pueda imponerse aunque en los promotores, fundadores, etc. concurra una causa de inculpabilidad o de no punibilidad. Se concluye de todo ello, para el Abogado del Estado, que no puede haber quiebra del principio *non bis in idem* porque fallan requisitos capitales: no hay identidad de sujetos ni duplicación de sanciones.

El escrito de alegaciones se centra, a continuación, en algunos puntos concretos planteados en el recurso. En primer lugar, en la posibilidad de que concurran un procedimiento penal por asociación ilícita [apartados 2 a) y 4 del art. 10 LOPP] y un procedimiento de declaración de ilegalidad y disolución en virtud de los supuestos b) y c) del art. 10.2 LOPP (art. 10.5 LOPP). El art. 10.6 LOPP dispone que la coincidencia en el tiempo del procedimiento penal y del propio del derecho de partidos (es decir, el del art. 11 LOPP) «no interferirá la continuación de ambos» hasta sentencia, «produciendo cada uno de ellos los correspondientes efectos». La demanda no invoca ningún precepto constitucional en relación con este punto, sino sólo el art. 44 LOPJ, que declara la preferencia del orden penal y prohíbe plantearle conflicto de competencia. Pero esto no tiene nada que ver con el art. 10.6 LOPP. Este precepto simplemente regula la posible concurrencia de dos procedimientos que se basan en diferentes hechos (delito de asociación

ilícita, por un lado, y quiebra del principio democrático interno o comisión de las conductas del art. 9 LOPP, por otro) y están orientados a diversas finalidades (represión penal, por una parte, y declaración de ilegalidad en virtud de causas propias del derecho de partidos, por otra), de manera que el objeto del enjuiciamiento es distinto, como lo será el contenido de las sentencias. Hay, sin duda, un punto común: en el proceso penal la disolución se impone como consecuencia accesoria [arts. 129.1 b) y 520 CP] y en el procedimiento del art. 11 LOPP la disolución es la consecuencia necesaria de su declaración de ilegalidad. Pero, aparte de los diferentes fundamentos y finalidades de una y otra disolución, no parece difícil dar solución razonable a esa cuestión: si los procedimientos concurren, la disolución será consecuencia de la primera sentencia firme que se dicte. Si concluye primero el procedimiento del art. 11 LOPP ya no será necesario aplicar los arts. 129.1 b) y 520 CP, pues el partido se habrá disuelto y no se dará la peligrosidad objetiva que fundamenta la consecuencia accesoria; y si se dicta primero sentencia penal que incluya la disolución como consecuencia accesoria, el procedimiento del art. 11 LOPP quedará parcialmente sin objeto: podrá continuar exclusivamente a los efectos de declarar la ilegalidad del partido (ya convertido en asociación penalmente ilícita) por no respetar el principio de democracia interna o por haber realizado las conductas del art. 9 LOPP, pero ya no tendrá sentido decretar su disolución. Algo parecido puede decirse respecto de la medida cautelar de suspensión del partido (arts. 10.3 y 11.8 LOPP).

En cuanto a la posible coincidencia entre los injustos penales de la asociación ilícita y las conductas de los apartados 2 y 3 del art. 9 LOPP, alega el Abogado del Estado que es cierto que pueden existir zonas de tangencia, pero no puede olvidarse lo esencial. La descripción típica del art. 515 CP puede ser superficialmente engañosa, pero leída en conexión con los arts. 516 a 520 CP no deja lugar a dudas: lo que se describe son las conductas de una serie de personas físicas que promueven, fundan, presiden, cooperan con las asociaciones mencionadas en el art. 515 CP. En cambio, las conductas de los apartados 2 y 3 del art. 9 LOPP se imputan al partido como tal. El art. 9.4 LOPP sirve justamente de pauta para aclarar lo que, a estos efectos, debe considerarse conducta del partido frente a los comportamientos personales penalmente relevantes. En consecuencia, no puede pensarse a nadie (a ninguna persona natural) sobre la base del art. 9 LOPP.

El escrito de alegaciones pasa seguidamente al examen de las impugnaciones dirigidas por el recurrente contra los apartados 2 y 3 del art. 9 LOPP. Por lo que hace a la letra a) del art. 9.2, sostiene el Abogado del Estado que es cierto que el núcleo de la conducta en él descrita podría ser delictiva si fuera realizada por personas físicas, pero el precepto va referido a la actividad «reiterada y grave», amén de «sistemática», desarrollada por «e imputable a» un partido que entraña lesión de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la no discriminación, sea promoviendo su vulneración, sea intentando legitimarla (justificar, exculpar). Parecido comentario le merece al Abogado del Estado la letra b) del precepto. Lo que habrá de dilucidarse en el procedimiento del art. 11 LOPP será si es la organización como tal la que aparece legitimando, fomentando o propiciando la violencia como instrumento de acción política. No es cierto que se reproche a un partido la «falta de militancia activa» para combatir la delincuencia terrorista o «antisistema». La conducta en él descrita no es la del partido que omite una acción decidida contra la violencia política. El partido tibio o el inactivo no fomenta,

propicia ni legitima la violencia; simplemente no la combate, o no la combate enérgicamente. Cosa distinta es el partido que no sólo está conforme con la violencia política, sino que pretende hacerla pasar por justa y necesaria («legitimar») e incluso la impulsa y favorece («fomentar», «propiciar»). En relación con la letra c) del art. 9.2 LOPP, y frente a la afirmación del recurrente en el sentido de que referirse a «complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones terroristas» es hacer una descripción excesivamente genérica y encierra «una amalgama de conductas que pretende especificar» el apartado 3, entiende el Abogado del Estado que no es correcto vincular el apartado 3 del art. 9 únicamente con la letra c) del apartado precedente. El apartado 3 se relaciona con todo el apartado 2 en sus letras a), b) y c), y tiene por función declarar positivamente incluidas en el apartado 2 un elenco de conductas de partido más concretas. En otras palabras, el art. 9.3 LOPP sirve a la seguridad jurídica, dando certeza acerca de que un amplio elenco de conductas quedan incluidas en el art. 9.2 LOPP. Por lo demás, es injusto el reproche dedicado al art. 9.2 c) LOPP, pues este precepto no dice sólo «complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones terroristas». Exige, por un lado, que ese complemento y apoyo se efectúen «de forma reiterada y grave»; y, por el otro, que tenga por meta «verificable en un procedimiento judicial bien someter a un «clima de terror» a los poderes públicos, a la población en general, a grupos sociales o a determinadas personas, o bien «multiplicar los efectos» de la violencia terrorista y del miedo e intimidación generados por ella. Por último, continúa el Abogado del Estado, el recurso termina el examen del art. 9.2 LOPP con una serie de afirmaciones inadmisibles por deformadoras del recto significado del precepto. Ninguna de las letras del artículo da pie para considerar equivalentes la legitimación o justificación de la violencia y la mera pasividad en condenarla, ni permite la disolución de un partido simplemente porque su actividad política indigna, escandalice o irrite a «muchas personas» o porque defienda ideas o realice actividades que «molestan, chocan o inquietan». Sostener esa tesis carece de toda justificación. Es más: la actividad política de cualquier partido en el poder o en la oposición molesta, choca, inquieta, escandaliza e irrite a «muchas personas». Eso es la regla en un campo como el político, en el que las pasiones pueden encenderse fácilmente; pero los ciudadanos molestos, inquietos, indignados, escandalizados e irritados se limitan a no votar al partido que así perturba su ánimo o a manifestar opiniones muy críticas sobre sus propuestas y acciones políticas. El recurso atribuye a este art. 9.2 propósitos que su lectura desmiente. Una cosa es compartir «postulados» con un movimiento terrorista -cosa que nada tiene que ver con el precepto y que es lícita siempre que se utilicen medios pacíficos y legales- y otra, bien distinta, es aquélla de que trata el art. 9.2 c) LOPP, que tiene como referencia al partido que actúa como un agente más de la violencia política cooperando activamente con la violencia terrorista.

Pasando al examen de la impugnación del art. 9.3 LOPP, alega el Abogado del Estado que el recurso critica la inclusión del apoyo tácito al terrorismo en la letra a) del precepto. Ciertamente se trata de un apoyo tácito singular, pues se exige que sirva para legitimar acciones terroristas o exculpar y minimizar su significado y la violación de derechos fundamentales a ellas inherente. Hay que coincidir con la demanda en que, por sí sola, la mera abstención en condenar una acción terrorista no supone apoyo tácito en el sentido del precepto. Apoyo tácito se opone a apoyo expreso. Apoyo expreso es, típicamente, la declaración oral o escrita hecha en nombre del partido. Habrá apoyo tácito cuando no haya declaración pero exista una conducta significativa que social-

mente equivalga a ella. La celebración ruidosa de una fiesta en el local del partido de forma deliberadamente coincidente con el paso del cadáver de una víctima del terrorismo camino del cementerio vale socialmente como apoyo de la acción criminal exactamente igual que una declaración aplaudiendo el asesinato.

Por otro lado, el Abogado del Estado admite que las conductas descritas en las letras b), d), e), h) e i) del art. 9.3 pueden subsumirse en los arts. 576 [letras b), d), e), i)] y 578 [letra h)] del Código penal cuando las conductas sean atribuibles a personas físicas, lo que no es el caso. Además, la observación de que en esas letras se incluyen conductas no penadas y que tampoco vulneran los principios democráticos no se acompaña de ninguna cita en particular, por lo que no puede ser acogida.

El Abogado del Estado niega que el primer inciso de la letra c) del art. 9.3 LOPP constituya una pena añadida y superpuesta a los condenados por delitos de terrorismo o que limite los derechos de los afiliados en contradicción con el art. 8.2 a) y b) LOPP. No cabe hablar de pena adicional porque la hipótesis analizada puede dar lugar a la disolución del partido, no a una nueva sanción para el condenado. La conducta descrita no es la inclusión ocasional de condenados por terrorismo en órganos directivos y listas electorales, sino la inclusión regular, es decir, la constante utilización de penados por terrorismo como capital político del partido. La supuesta desarmonía entre el art. 9.3 c) LOPP y el art. 2.1 LOPP -que no existe puesto que sus supuestos y efectos son muy diversos- podría ser imperfección de la Ley, pero no razón de inconstitucionalidad (por todas, SSTC 225/1998, de 23 de noviembre, FJ 2 a, y 9/2001, de 18 de enero, FJ 17). El rechazo público al terrorismo nada tiene que ver con imponer la apostasía de las propias ideas. Es, por el contrario, el único signo socialmente válido de que entre partido y organización terroristas no hay vinculación y concordancia en medios y fines.

En relación con el segundo inciso del art. 9.3 c) LOPP, alega el Abogado del Estado que la doble militancia de un «amplio número de afiliados» en el partido y en organizaciones vinculadas al terrorismo no sólo puede considerarse probada mediante condenas penales firmes, sino por cualquier otro medio de prueba, incluida la simple declaración del miembro que voluntariamente la reconoce. Obviamente, la aplicación del precepto requiere que conste a los dirigentes del partido esta situación generalizada de doble militancia. La salvedad relativa a la medida disciplinaria no es una invasión del derecho del partido a autoorganizarse, sino el modo que tiene el partido de acreditar que no fomenta, alienta ni tolera que sus afiliados se integren en organizaciones vinculadas a un grupo terrorista o violento. Frente a las razones esgrimidas en el recurso contra la letra f) del art. 9.3, el Abogado del Estado opone que prestar habitualmente ayuda a organizaciones o grupos que actúan de acuerdo con el terrorismo organizado o lo amparan o apoyan es una descripción perfectamente clara e inteligible. Por último, la aplicación de la letra g) del art. 9.3 obliga efectivamente a examinar la actividad institucional de los cargos electos. Aunque sin duda los titulares de los cargos han sido votados por los electores, no por ello puede reconocérseles el derecho de convertir las instituciones -que deben servir a todos los ciudadanos, incluso a los que votan a otros partidos o no votan o han sido víctimas del terrorismo en apoyos indirectos del terror.

f) El escrito de alegaciones del Abogado del Estado se detiene a continuación en el examen de la supuesta naturaleza singular o de caso único de la Ley recurrida. En su opinión, de la doctrina constitucional en la materia (SSTC 166/1986, de 19 de diciembre, FJ 10, y 6/1991, de 15 de enero, FJ 10) se desprende que la LOPP no

puede ser tachada de ley de caso único, ni en su totalidad ni en ninguno de sus artículos. Es una Ley general y abstracta, que no ciñe su posible aplicabilidad a un supuesto de hecho concreto ni su contenido y eficacia se agotan en la singular medida adoptada para aquel supuesto. No cabe negar, por ser notorio, que la configuración de los apartados 2, 3 y 4 del art. 9 LOPP se ha hecho teniendo en cuenta la trayectoria y actividad de un notorio partido político vasco, pero ello no hace de la LOPP ni de esos concretos apartados una ley de caso único. Se confunde aquí la ocasión que da motivo a que se impulse la aprobación de una ley con el alcance objetivo que en sí misma tiene la Ley aprobada. Tal como está redactado el art. 9 LOPP podría aplicarse por igual a un partido que promoviera o legitimara la violencia política para conseguir la secesión de una parte del territorio español y a otro que justificara o impulsara la violencia como medio para combatir por el terror las tendencias separatistas. Parecido argumento cabe utilizar respecto al apartado 2 de la Disposición Transitoria Única, también concebido en términos generales y abstractos. Que luego no se dé ningún supuesto real para aplicarlo, o que se den uno o diez supuestos, es algo contingente y, sobre todo, ajeno al plano de la normatividad. El número de supuestos en que cabe dar aplicación a una norma general no está predeterminado en ella misma, sino por la realidad empírica, extranormativa. Lo peculiar de la ley de caso único es que la propia norma se convierte en medida para un único caso, es decir, su unicidad aplicativa está incorporada a la norma-medida misma. Y no es éste el caso ni del apartado 2 de la transitoria única ni del art. 9 LOPP, como revela su sola lectura.

Para el Abogado del Estado podría terminar con lo anterior la respuesta a esta concreta imputación de inconstitucionalidad, pero estima conveniente responder también a los restantes alegatos del recurso sobre este particular. Ante todo, afirma que no puede aceptarse que para interpretar una ley haya que «relativizar cuanto dice el preámbulo [...] e incluso los términos que emplea su parte dispositiva». Con ese singular método de interpretación, aplicado además porque sí y sin la menor justificación, lo que se ataca no es la norma efectivamente vigente, sino la que el operador forja interesadamente en su imaginación. En segundo término, sostiene que la Ley no quiebra ninguna reserva de jurisdicción, pues el art. 11 prevé justamente un procedimiento judicial para aplicar al caso concreto los enunciados generales contenidos en los apartados 2, 3 y 4 del art. 9 LOPP y en la disposición transitoria única, apartado 2. Tampoco es comprensible, se alega en tercer lugar, qué quiere decir la demanda cuando sostiene que «el instituto del fraude de ley [...] muestra una falta de vocación reguladora». Las referencias al fraude de ley del art. 12.1 b) LOPP o del apartado 2 de la transitoria única podrían tacharse de superfluas, en la medida en que el intérprete siempre podría llegar a idéntica conclusión mediante la sola consideración del art. 6.4 del Código civil. No obstante, las menciones legislativas de que determinadas conductas, descritas en términos generales y abstractos, constituyen fraude de ley contribuyen a la seguridad jurídica, al facilitar la previsión de las consecuencias de una determinada línea de actuación. Y tampoco parece constitucionalmente reprochable que una ley trate de asegurar su propia efectividad práctica.

Sin demasiada coherencia con la pretendida naturaleza singular de la Ley, prosigue el Abogado del Estado, se afirma en el recurso que el apartado 2 de la disposición transitoria única viola el principio de irretroactividad (art. 9.3 CE). Reproche que se ciñe exclusivamente a las palabras «en fecha inmediatamente anterior». Ahora bien, el apartado dice con claridad que el art. 9.4 LOPP se

aplica «a las actividades realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley». Y se aplica a tales actividades cumplidas tanto por los partidos preexistentes a la LOPP como por los que puedan constituirse después. No hay, por tanto, retroactividad alguna en delimitar así el círculo de destinatarios de la norma, siempre y cuando la actividad (conducta de partido) que se tome en consideración sea únicamente la posterior a la entrada en vigor de la Ley. Lo único que dice, un tanto innecesariamente, la norma es que no impedirán la aplicación de la Ley las maniobras que pretendan evitarla mediante la constitución de un nuevo partido continuador de la actividad. El efecto-anuncio inherente a la tramitación de un proyecto de ley puede justificar una cierta retroactividad que lo evite (STC 182/1997, de 28 de octubre, FJ 13), pero en el caso examinado, aunque pudiera existir un efecto-anuncio, no hay retroactividad, pues la actividad a la que se declara de aplicación el art. 9.4 LOPP es sólo la posterior a la entrada en vigor de la Ley.

Finalmente, y también sin conexión con la pretendida naturaleza singular de la Ley, el recurrente critica las especialidades procesales de la LOPP, sin que, en el parecer del Abogado del Estado, ninguna de sus objeciones tenga relieve constitucional. La disolución judicial de un partido corresponde al Poder Judicial «y sólo a éste» (STC 3/1981, de 2 de febrero, FJ 9). Atribuir a la Sala del art. 61 LOPJ -un Pleno reducido del Tribunal Supremo- la declaración de ilegalidad y disolución judicial de un partido representa una mayor garantía para el partido demandado. La disposición adicional primera LOPP -no recurrida- modifica el art. 61 LOPJ adicionando la nueva competencia a las que ya tenía la Sala. Dado que la nueva condición se concede pro futuro y en términos generales no hay lesión alguna del derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley. No es cierto que la Sala deba «realizar ineludiblemente un juicio de prejudicialidad penal» (pág. 44 de la demanda), por las razones ya expuestas acerca de la diversidad que media entre el procedimiento penal y el procedimiento del art. 11 LOPP. Tampoco es cierto que deba realizar labor instructora, que en ninguna parte prevé el art. 11 LOPP; aparte de que, en cualquier caso, nunca sería motivo de inconstitucionalidad el que esa labor se adecuara más o menos a la naturaleza de la Sala. Otro tanto cabe decir respecto a los comentarios de la demanda sobre la regla de legitimación procesal (art. 11.1 LOPP), en los que no se aduce la infracción de ningún precepto o principio constitucionales. Además, restringir la legitimación a dos órganos públicos supondría un privilegio más para los partidos.

g) La última parte del escrito de alegaciones tiene por objeto razonar sobre la conformidad de la Ley con el artículo 22 de la Constitución. Por lo que hace a la reserva del derecho de crear partidos a los nacionales españoles (art. 1.1 LOPP), sostiene el Abogado del Estado que la diferencia de tratamiento entre españoles y extranjeros en ese punto se justifica constitucionalmente en el art. 13.1 CE. Los partidos son, ante todo, organizaciones electorales. La mediación política que llevan a cabo entre Estado y sociedad tiene lugar, sobre todo, a través de mecanismos electorales. Ahora bien, con la posible excepción de las elecciones municipales y europeas, el art. 13.2 CE dispone que sólo los españoles serán titulares de los derechos del art. 23 CE. En virtud de esta regla, y con las salvedades señaladas, «no cabe [...], ni por tratado ni por ley, atribuir el derecho de sufragio pasivo a los no nacionales en cualquiera de los procedimientos electorales para la integración de órganos de los poderes públicos españoles» (DTC de 1 de julio de 1992, FJ 3 A). Todo ello justifica que la Ley impugnada, como antes la Ley 54/1978, reserve a los españoles la creación de estos importantes actores electo-

rales. Por otro lado, no existe norma europea que imponga al legislador español la obligación de reconocer a los nacionales de la Unión el derecho de libre creación de partidos políticos españoles. Y lo dispuesto en el art. 1.1 LOPP no puede considerarse una restricción que amenace seriamente el derecho de sufragio pasivo en las municipales y europeas de los nacionales de la Unión residentes en España. La libre afiliación (art. 1.2 LOPP) y los derechos de los afiliados (art. 8.2 LOPP) de los que gozan los miembros extranjeros son suficientes para negar que se dé una restricción de tal alcance, dada la importancia que ostentan los derechos de participación democrática en la vida interna del partido. Por otro lado, los extranjeros pueden presentarse, en uno y otro proceso electoral, como candidatos de agrupaciones de electores.

La incapacidad especial para promover un partido establecida en el art. 2.1 LOPP deriva de una condena penal por determinados delitos y dura mientras no haya rehabilitación judicial, lo que quiere decir que afecta a los condenados en fecha relativamente cercana a aquella en que se pretende constituir el partido. Determinantes de esa incapacidad especial son, además de la asociación ilícita, determinados delitos graves. Se trata de una incapacidad especial y no de una pena accesoria. La especial incapacidad para promover un partido no figura en el elenco del art. 33 CP y, por ende, no se impone en una sentencia penal; lo que, por cierto, supone que la infracción del art. 2.1 LOPP en el inciso que nos ocupa no entraña nunca quebrantamiento de condena (art. 468 CP). Como simple incapacidad especial, debe entenderse incluida en el art. 34.3 CP, por lo que en ningún caso cabe invocar aquí el art. 25 CE. Si en el momento de constituir un partido concurre quien -por esta causa ahora analizada- está especialmente incapacitado, la única consecuencia será que su consentimiento resultaría inválido, lo que ni siquiera será determinante de que la fundación del partido sea nula, pues en nada afectará a las declaraciones de voluntad de los otros promotores.

Por lo demás, la incapacidad examinada no sólo no tropieza con ningún límite constitucional expreso, sino que estaría jurídicamente justificada y no puede tacharse de lesiva del principio de proporcionalidad. Los delitos incapacitantes o se refieren al ejercicio del derecho de asociación o han de ser delitos graves relacionados con la actividad política. Tanto la carga infamante de estas condenas como una elemental precaución ante quien ha infringido gravemente -y ha sido condenado por ello en fecha relativamente reciente- concretas normas penales relativas al derecho de asociación o relacionadas con la actividad política justifican la restricción impuesta para promover un instrumento asociativo de participación en las elecciones y en el campo político general. Lo injustificable desde el punto de vista del sistema constitucional de valores sería que cualquier ciudadano honrado viera que funda un partido, no ya quien fue genocida, sedicioso o terrorista, sino quien literalmente acaba de ser condenado por ello.

En relación con la alegada inconstitucionalidad del régimen de adquisición de la personalidad jurídica de los partidos (arts. 3.2, 4.3 y 5.1 LOPP), sostiene el Abogado del Estado que no puede considerarse razón de inconstitucionalidad el que una ley especial como la recurrida se aparte de la solución ofrecida por la ley común (LODA). De otro lado, del art. 22 CE no resulta, para el legislador orgánico, ningún límite preciso respecto a si todas las asociaciones necesariamente deben ser personas jurídicas, ni respecto a cómo ha de configurarse el régimen de adquisición de la personalidad. El art. 22.2 CE establece un deber directo para las asociaciones de inscribirse en un Registro; y obliga también a que los poderes públicos competentes creen y regulen el Registro en el que las asociaciones puedan cumplir

ese deber. El precepto fija, además, que el Registro ha de ser público. Sería compatible con el art. 22.2 CE que la ley orgánica que desarrolle el derecho no atribuyera personalidad jurídica a todas las asociaciones; y serían igualmente respetuosos con el precepto muy diversos regímenes de adquisición de la personalidad jurídica (así, STC 173/1998, de 23 de julio, FJ 14 F).

En la LOPP la inscripción en el Registro está rigurosamente reglada, en línea con la doctrina constitucional que se remonta a la STC 3/1981, de 2 de febrero, FJ 5, seguida por la STC 85/1986, de 25 de junio, FJ 3. Se sigue de ello que la adquisición de la personalidad jurídica -como tal partido, esto es, como asociación sujeta al régimen propio de la LOPP y de la Ley Orgánica 3/1987 por la inscripción en el Registro bajo ningún concepto puede ser considerada como restricción del ejercicio del derecho de asociación política. Que la personalidad jurídica se adquiera con la inscripción (o con el paso del plazo de veinte días) es la solución más concorde con la naturaleza del partido. El partido es un tipo singular de asociación cuya vocación es actuar en procedimientos públicos de la mayor importancia y que disfruta de un trato privilegiado respecto de otras asociaciones, comenzando por su financiación con fondos públicos (art. 13 LOPP y Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio). De ahí que, en protección de los terceros y en garantía del recto cumplimiento de las funciones del art. 6 CE, el legislador orgánico haya optado por estimular la más pronta presentación del acta fundacional y la restante documentación en el Registro, haciendo que la adquisición de la personalidad dependa de la inscripción o del transcurso del plazo para practicarla.

Por lo demás, el art. 5.1 LOPP es plenamente conforme con el art. 22.2 CE y con la doctrina de las SSTC 3/1981 y 85/1986, sin que en el recurso se dé argumento alguno para negarlo. Y todavía es más difícil entender, para el Abogado del Estado, en qué puede radicar la inconstitucionalidad de la referencia que al Ministerio del Interior se hace en el art. 12.3 LOPP. El precepto refiere un singular incidente de ejecución -más bien un subprocedimiento con cierta autonomía- relativo a la declaración de improcedencia de un partido por continuar o suceder a otro ya disuelto. El precepto legitima para promover el incidente no sólo a las partes «de este proceso» (se entiende el de disolución del partido al que otro pretenda suceder o continuar), sino también al Ministerio del Interior y al Fiscal en el supuesto de que el partido pretenda la inscripción. La legitimación al Ministerio del Interior, debidamente interpretada, aparece más como garantía que como amenaza para el derecho de asociación. Lo que viene a prohibir el art. 12.3 LOPP es que sea el propio Registro de partidos quien asuma la función de determinar si se está o no ante un partido continuador o sucesor del disuelto. Se priva, pues, a la Administración de la normal autotutela declarativa o privilegio de la decisión ejecutiva previa, y se defiere la cuestión nada menos que a la Sala del art. 61 LOPJ. El Ministerio sólo impulsa el incidente, dentro del cual el partido podrá ejercer el derecho de defensa.

Al decir el recurso que el art. 12.3 LOPP rompe el criterio de no admitir otra legitimación de la Administración en materia de derechos fundamentales que la que deriva de la tutela judicial se confunden, en opinión del Abogado del Estado, dos cuestiones: una es el problema de si las Administraciones son titulares de algún derecho fundamental, y otra, muy diferente, la intervención administrativa en materia de derechos fundamentales de las personas. El art. 12.3 LOPP no confiere al Ministerio del Interior ningún derecho fundamental de asociación; simplemente le faculta para activar un procedimiento judicial en el que se decide una cuestión relevante para el derecho fundamental de asociación de los ciudadanos que pretenden la inscripción del par-

tido. Más aún: en otros supuestos de intervención administrativa en los derechos fundamentales (así, prohibición de manifestaciones), es el titular del derecho quien asume la carga de impetrar la tutela judicial respecto de un acto administrativo de limitación del derecho. Por el contrario, en el supuesto del art. 12.3 LOPP es la Administración quien debe impulsar el procedimiento judicial, mientras que el titular del derecho fundamental ocupa la más cómoda posición de demandado.

Por todo lo expuesto, el Abogado del Estado interesa que se dicte sentencia declarando inadmisibile el recurso por extemporaneidad o, subsidiariamente, desestimándolo en su integridad.

8. El escrito de alegaciones del Senado se registró en el Tribunal el 5 de noviembre de 2002. Por lo que hace a las cuestiones de orden procesal, el Letrado de las Cortes Generales representante de la Cámara sostiene, en primer término, que las alegaciones del recurrente en relación con su legitimación precisan de algunas matizaciones. En particular, admitiendo la evidente evolución jurisprudencial en materia de legitimación, se alega que es discutible que desde las competencias autonómicas sobre organización, régimen y funcionamiento de las instituciones autonómicas (art. 10.2 EAPV) y sobre legislación electoral interna (art. 10.3 EAPV) se pueda ubicar en el ámbito propio de interés de la Comunidad Autónoma del País Vasco cualquier norma que, como es el caso, ataña de forma directa al derecho fundamental del art. 23.1 CE. La regulación del desarrollo directo de los elementos esenciales de un derecho fundamental es un ámbito reservado a la ley orgánica (art. 81.1 CE). El interés legítimo de la Comunidad Autónoma no estriba en su conexión con la afectación del derecho a formar partidos políticos como especie del género asociación, sino en el juego de los arts. 9.2 y 139 CE. Esto es, por la obligación que pesa sobre todo poder público en orden a la promoción positiva de las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, desde los valores proclamados en los arts. 1 y 139 CE. En relación con la afirmación del Gobierno Vasco en el sentido de que la Ley impugnada tiene un especial sentido para la Comunidad Autónoma del País Vasco por desenvolverse en su ámbito territorial y en el de la Comunidad Foral de Navarra el partido que aparece como destinatario principal de aquella, se alega de contrario que se trata de una afirmación infundada, pues no estamos en presencia de una ley singular, como más adelante se razona con detalle.

Las alegaciones de carácter sustantivo se ordenan, a continuación, de acuerdo con los apartados en los que se agrupan los argumentos del recurrente. Así, y por lo que hace a las razones recogidas en la «Introducción», el representante procesal del Senado manifiesta su extrañeza por las afirmaciones del Gobierno Vasco, en las que se mezcla el discurso jurídico propio de un recurso de inconstitucionalidad con el análisis sociológico o politológico. Para la Cámara, no es cierto que el presente caso se distinga de otros por presentar una especial carga política. Más bien parece que el recurso confunde la realidad con el deseo e incluso en éste hay confusión, pues se demanda habitualidad jurídica mientras se aportan argumentos metajurídicos.

a) Por lo que hace a la supuesta carencia de fundamento constitucional por parte de la Ley recurrida, alega la Cámara que los constituyentes no adoptaron el control específico de constitucionalidad de los partidos por parte del Tribunal Constitucional, pero sí incorporaron, por mor de la enmienda transaccional que daría lugar al art. 6 CE, una concepción «militante» del concepto de la democracia partidista y, a sensu contrario,

la exclusión de quienes, aun aceptando formalmente la concepción democrática, llevan a cabo acciones atentatorias contra la normal marcha de la actividad estatal. En segundo lugar, tampoco sería tan automática la conclusión de que la inexistencia de un control específico de la constitucionalidad de los partidos suponga la equiparación de éstos a las asociaciones comunes (es decir, aplicación del art. 22.2 y 5 CE, del art. 515 CP y del art. 2.5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación). Basta señalar que el art. 1.3 LODA dispone que los partidos se regirán por su legislación específica, y tal es, precisamente, la LOPP, como antes lo fue la Ley 54/1978, cuya inconstitucionalidad quedó descartada en la STC 10/1983, de 21 de febrero.

Ciertamente, la Ley recurrida podría haber optado por atribuir al Tribunal Constitucional el control de la constitucionalidad de los partidos; incluso puede admitirse que la opción elegida no es perfecta. Pero no cabe negar que el legislador ha adoptado una ley especial que era necesaria, dado el carácter preconstitucional de la anterior, y que es expresión de una opción legítima y constitucionalmente ajustada. En cualquier caso, continúa el escrito de alegaciones, no es cierto que, como alega el recurrente, la naturaleza de los partidos lleve a encomendar su control al Tribunal Constitucional y que ello haga innecesario establecer por ley el parámetro de enjuiciamiento a utilizar. Se olvida así la existencia de la anterior Ley de Partidos, que establecía límites y fijaba parámetros de actividad, como lo hace la Ley vigente e impugnada. Estos parámetros, además, no se reducen a una serie de conceptos jurídicos indeterminados que no apelan a la defensa de la norma constitucional, sino a la del orden político subyacente, tal como sostiene el Gobierno Vasco, para el que los parámetros de la Ley o no añaden nada a los arts. 6 y 22 CE o son inconstitucionales. En opinión del Senado, el contenido de los arts. 6 y 22 CE habilita para que la creación y el ejercicio de la actividad de los partidos, que es libre, lo sea dentro del respeto a la Constitución (esto es, regla del pluralismo, regla de la concurrencia a la formación y manifestación de la voluntad popular, regla de participación, regla de democracia interna-art. 6 CE; y regla de licitud de fines y medios, regla de libre ejercicio salvo disolución judicial, regla de publicidad-art. 22 CE) y del respeto a la ley (disolución por asociación ilícita o por contrariar los principios democráticos -Ley 75/1978 y LOPP).

Si el anterior era el esquema hasta la entrada en vigor de la LOPP, se pregunta la Cámara en que vulnera ésta la Constitución. La Ley recurrida requiere que en su actuación interna los partidos se ajusten a los principios democráticos establecidos en la Constitución (libertad, justicia, igualdad y pluralismo-art. 1.1 CE) y en la ley (principios democráticos y derechos humanos-art. 9.1 LOPP). La novedad de la Ley recurrida frente a la regulación anterior radica en que desarrolla pormenorizadamente lo dispuesto en el art. 5.2 b) de la Ley de 1978. Desarrollo que no se verifica por medio de conceptos jurídicos indeterminados, sino mediante una relación casuística de actos finalistas que, de realizarse de manera reiterada y grave, pueden dar lugar a la suspensión o disolución de un partido por resolución judicial.

El representante del Senado no comparte la idea de que las conductas previstas en el art. 9.2 y 3 LOPP, por su coincidencia con normas penales (art. 515 CP), supongan una infracción del principio de legalidad penal (art. 25 CE). Por el contrario, y a su juicio, se cumplen los requisitos de predeterminación normativa, certeza y rango. Y no sería inconstitucional, ni siquiera inusual, la existencia de normas penales al margen del Código Penal, citándose como ejemplo la consignación de los

delitos e infracciones electorales en la Ley Electoral (arts. 135 a 152 LOREG). Luego no cabe hablar de amalgama confusa, porque puede haber paralelismos sancionadores, lo que es bien distinto de la duplicidad de sanciones en casos de identidad de sujeto, hecho y fundamento sin existencia de una relación de supremacía especial que justifique el *ius puniendi* y, a su vez, la potestad sancionadora de una Administración.

La LOPP no sería, como sostiene el Gobierno Vasco, una ley intermedia entre el art. 6 CE y el Código penal. Es, exactamente, una ley de integración constitucional del art. 6 CE. No sería lo primero porque se trata de leyes de ámbito distinto: desarrollo del derecho de partidos como especie del género derecho de asociación, por un lado (LOPP), y desarrollo del sistema penal como ámbito general del *ius puniendi* del Estado (Código penal), por otro. Tampoco sería un instrumento de defensa de la Constitución. Si los poderes públicos competentes consideran que una ley de integración del sistema constitucional, como es la LOPP, ha de recoger, de manera proporcional y adecuada con el principio de legalidad, instrumentos de garantía y defensa de la Constitución, actuando en tal sentido como defensor de la misma, ello es indicio de situaciones críticas para la Constitución, pero no al margen de la Constitución, sino todo lo contrario, como ejercicio reforzado de la defensa constitucional que, en condiciones generales, se opera por el ejercicio de actividades de cada poder público, en los términos de la atribución de competencias que la Constitución fija.

No entiende el Senado que la Ley incurra en los defectos y excesos denunciados en el recurso. El legislador, entre la posibilidad de una regulación minimalista -como la de la Ley de 1978- y una pormenorización prolija -como la Ley alemana de partidos de 1967- ha optado por un término medio en el que sólo se consignan los derechos instrumentales básicos, dejando el resto de la regulación a la autonomía de la voluntad del partido político. No hay, pues, defecto alguno en lo atinente a la regulación de la democracia interna. Ni tampoco exceso en los límites impuestos; por el contrario, los apartados 2 y 3 del art. 9 LOPP incurren en tal grado de concreción que pudiera ser más preocupante que por la facundia descriptiva quedase fuera alguna actividad o conducta antidemocrática.

Por último, el Senado sostiene que, en efecto, la disolución de un partido sólo puede imponerse en los casos de las más graves infracciones y estar justificada en la protección de los más valiosos bienes jurídicos. Y grave infracción es quebrar la democracia partidista *ad extra*, esto es, en las actividades o conductas atentatorias de manera grave y continuada contra derechos y libertades y contra la propia organización institucional del sistema constitucional democrático, del mismo modo que la existencia y mantenimiento de un Estado social y democrático de Derecho constituye un bien jurídico merecedor de la máxima protección.

b) A propósito de las razones agrupadas por el Gobierno Vasco bajo la afirmación genérica de que la Ley impugnada constituye ejercicio del *ius puniendi* del Estado, alega la Cámara que la Ley contiene, además de muchas otras prescripciones, muestras de ese ejercicio. Pero matizando a continuación que se trata de *ius puniendi* en sentido lato, esto es, más allá del Derecho penal, en el que no se agota ese *ius*. También comparte la Cámara que la disolución es la respuesta ante una valoración negativa, pero no de la actividad del partido, sino ante actividades de un partido que atenta contra el ordenamiento constitucional. De lo uno a lo otro va tanto como decir que la LOPP es una ley punitiva a decir de ella que regula la organización y funcionamiento

de los partidos y, entre otras cosas, prevé un régimen sancionatorio para supuestos de contravención grave y reiterada del ordenamiento constitucional.

Seguidamente se analiza la pretendida infracción del principio *non bis in idem* por parte de los arts. 9 a 12 LOPP. Tras destacar el heterogéneo contenido de cada uno de estos preceptos, se alega que el recurso parte de la confusión de que su contenido es un solapamiento material de ilícitos penales. En realidad, aquellos preceptos sólo contemplan ilícitos constitucionales, por lo que no procede hablar de *non bis in idem*, sino de confluencia de ilícitos, lo cual no es extravagante en nuestro ordenamiento, donde pueden confluír ilícitos penales y administrativos o parlamentarios. Esto sentado, se afirma que no tiene sentido entrar en la comparación entre las conductas sancionadas por la LOPP y las tipificadas como delito en el Código Penal, pues no hay, en ningún caso, la denunciada superposición de ilícitos.

En cuanto a la existencia de una nueva causa de inelegibilidad por mor del art. 9.3 c) LOPP, no prevista en la LOREG, con infracción de la reserva del art. 70.1 CE, alega el representante procesal del Senado que el art. 9.3 c) LOPP no establece una pena superpuesta distinta a las previstas en el Código penal (arts. 479.2 y 41 CP), ni causas de inelegibilidad espuriamente incorporadas al margen de la Ley electoral (art. 6.2 LOREG). Lo novedoso del precepto impugnado es que incorpora la doble militancia terrorista y partidista como elemento constitutivo de un ilícito constitucional. Y no hay límite alguno a los derechos de los afiliados, sino garantía del sistema que sitúa a los partidos en el espacio más nuclear del mismo.

No hay, para el Senado, infracción de la libertad ideológica y del art. 25 de la Constitución por el hecho de que el art. 9.3 c) LOPP exija el rechazo público de los fines y medios terroristas. Los partidos gozan de libertad ideológica y también sus miembros en cuanto candidatos y afiliados. Pero las manifestaciones de su ideología han de armonizarse en su ejercicio con el necesario cumplimiento del deber positivo inherente al cargo público de respetar y actuar en su ejercicio con sujeción a la Constitución (STC 101/1983, de 18 de noviembre). Deber positivo que no implica adhesión material a los contenidos constitucionales, sino al procedimiento democrático de formación y expresión de la voluntad.

En relación con el art. 9.3 f) LOPP, alega la Cámara que no es cierto que el legislador haya adelantado la protección a un estadio antecedente a la conducta criminal que quiere erradicar. Una vez más, se habla de ilícito penal cuando el precepto sólo contempla un ilícito constitucional. Por su parte, la letra g) del precepto no implica una intromisión ilegítima en el derecho de participación como *ius in officium*. No se habla ahí sólo de partidos y de miembros de partidos, sino de representantes y cargos públicos, y por ello resultan doblemente aplicables las disposiciones del art. 9.1 y 2 CE y por ello no es desproporcionada ni desmesurada la sanción anudada por la Ley a ese grave ilícito constitucional. Ciertamente, en el recurso se sugiere la conveniencia de prever medidas disuasivas o preventivas de menor intensidad como alternativa a la disolución. Tras recordar alguna iniciativa parlamentaria en esa línea, alega el Senado que con ese planteamiento viene a reconocerse que no estamos ante ilícitos penales, sino constitucionales, pues en otro caso no se entendería que la sanción se condicionara o modulara en atención a circunstancias tales como, por ejemplo, la existencia de una posibilidad real de que, atendida la evolución electoral del partido, éste suponga un riesgo efectivo para el ordenamiento constitucional.

c) El Senado discute la afirmación de que la Ley impugnada es una ley singular. En su opinión, se trata de una norma que, con carácter general, regula los aspectos principales de los partidos políticos, en la misma línea que la Ley de 1978, que fue declarada plenamente constitucional en su momento. Tampoco sería cierta la denunciada falta de vocación reguladora del fraude de ley, pues la improcedencia de la continuidad o sucesión de un partido disuelto con fraude de ley afecta a los que lo han sido por funcionamiento antidemocrático tanto interno como externo. Por su parte, la supuesta retroactividad de la Ley no es tal, pues las actividades que pueden dar lugar a la declaración de ilicitud y disolución son sólo las realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley y también respecto de partidos ya existentes o constituidos ad hoc en el umbral de la vigencia para eludir su aplicación. Por último, las especialidades procesales de la Ley responden, en opinión del Senado, a una legítima opción del legislador orgánico, entre varias posibles. Lo mismo cabe decir, en particular, a propósito de la iniciativa concedida a las Cámaras para instar al Gobierno la solicitud de ilegalización, sin que pueda admitirse que se quiebre el régimen de relaciones interorgánicas previsto en la Constitución. Si acaso, se potencia la posición del Parlamento en la red de poderes del Estado, en términos acordes con la forma política del Estado establecida en el art. 1.3 CE.

La modificación de la LOREG por la disposición adicional segunda de la Ley impugnada no vulnera, para la Cámara, garantías jurisdiccionales. Simplemente prevé especialidades procedimentales en el órgano jurisdiccional competente.

d) Finalmente, el escrito de alegaciones razona que la Ley recurrida no conculca el contenido del derecho de asociación. El recurso parte, para el Senado, de una equiparación errónea entre partidos políticos y asociaciones del art. 22 CE. Una cosa es que el derecho de formar partidos sea una variable específica y singular del derecho de asociación, lo que, entre otras cosas, puede facultar para recurrir en amparo en materia de derecho de asociación, y otra, bien distinta, que la regulación de los partidos sea, sin más, la propia del derecho de asociación. La regulación específica de los partidos es la establecida en la Constitución (art. 6) e integrada por la LOPP, además de la normativa también específica sobre financiación, siendo la LODA normativa supletoria que, como tal, sólo actúa en ausencia de norma específica, que, en lo tocante a los partidos, es, precisamente, la Ley impugnada.

El Senado tampoco comparte las críticas vertidas en el recurso contra la limitación a los españoles del derecho de crear partidos. La ley a la que se refiere el art. 13 CE, para el caso de constitución de partidos, es la LOPP y no la LODA. Ambas son leyes orgánicas, de integración constitucional, y de las dos la específica en materia de partidos es la primera. Además, los partidos son instrumento fundamental para la participación política (art. 6 CE) y el art. 13.2 CE limita a los españoles la titularidad de los derechos reconocidos en el art. 23 CE. La opción del legislador orgánico ha sido una integración estricta acorde con los arts. 6, 13.2 y 23 CE. Con ello no se conculca el derecho de asociación de los extranjeros, porque la norma de desarrollo de ese derecho no es la LOPP, sino la LODA, que efectivamente lo refiere a todas las personas. Por lo demás, en esa línea se inscriben las legislaciones comparadas.

La prohibición de promover partidos por parte de quien haya sido condenado en los términos del art. 2.1 LOPP no supone, para el Senado, la imposición de una pena accesoria ex lege y desproporcionada. Más bien, a su juicio, el precepto dispone el mantenimiento de

los efectos de la pena de inhabilitación absoluta o especial vinculada a los delitos de terrorismo y a otros muchos tipos de los previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código penal, en una posición verdaderamente severa, pero fundamentada en la gravedad de un ilícito penal aún no saldado, porque todavía no se ha producido la rehabilitación judicial, que sirve de elemento restrictivo para no facultar la promoción de partidos, lo que no empece el derecho a afiliarse. Lo esencial es, en todo caso, que el derecho a crear partidos no condiciona de manera inevitable y obstativa el derecho de participación, que es la clave de las facultades que giran en torno al derecho de partidos. La restricción examinada, como las restantes del art. 2.1 LOPP, viene a operar con carácter finalista, pues se pretende que en la facultad de promoción exista plena capacidad de obrar y, por lo mismo, se exige mayoría de edad y pleno ejercicio de los derechos.

Por lo que hace a las críticas del recurrente frente al sistema de inscripción registral adoptado por la Ley, alega el Senado que el Gobierno Vasco vuelve a partir aquí de la equivocada equivalencia entre asociaciones y partidos y de la consideración de la LODA como la Ley de desarrollo del derecho de partidos. Ese papel corresponde a la Ley recurrida, como en su día a la Ley 54/1978, cuyo sistema registral, seguido ahora por la LOPP, fue validado en su día por el Tribunal Constitucional (SSTC 3/1981, de 2 de febrero, y 85/1986, de 25 de junio). El art. 3.2 LOPP condiciona la adquisición de la personalidad jurídica del partido a su inscripción en el Registro. Pero el art. 4.1 LOPP contiene una referencia a la existencia del partido aun antes de su inscripción, al disponer que sus promotores responderán frente a terceros cuando hubieren manifestado actuar en nombre del partido no inscrito. La Ley, por tanto, contempla en el íter constitutivo del partido la situación previa a la inscripción como fuente de responsabilidad personal y solidaria de los promotores. Aunque, por el necesario principio de publicidad, es la inscripción la que da lugar a la personalidad jurídica que vincula a los poderes públicos y es garantía tanto para terceros como para sus propios miembros (art. 4.3 LOPP). En cualquier caso, la Cámara insiste en la coincidencia del sistema registral de la Ley con el establecido en la Ley de 1978, que el Tribunal Constitucional no estimó contrario a la Constitución. La novedad que representa la legitimación del Ministerio del Interior para instar el pronunciamiento sobre improcedencia de la sucesión de un partido disuelto se explica por el carácter de sede del Registro, según lo dispuesto en el art. 4.2 LOPP.

Por último, la Cámara rechaza la imputación de inconstitucionalidad que se hace del art. 6 LOPP por considerar que formalmente tiene encaje en el art. 6 CE y materialmente, además de en dicho artículo, en el art. 1.1 CE, viniendo a integrar, en la legislación de desarrollo, el marco en que actúan los partidos políticos como elementos sustanciales del Estado democrático.

Por lo expuesto, el Senado interesa que se dicte Sentencia desestimatoria del presente recurso de inconstitucionalidad.

9. Por Auto de 20 de noviembre de 2002, el Pleno del Tribunal desestimó la recusación formulada por el Gobierno Vasco contra el Presidente del Tribunal don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.

10. Por diligencia de 27 de noviembre de 2002, el Secretario de Justicia hace constar que, finalizado el incidente de recusación en sentido desestimatorio, pasa el recurso al Excmo. Sr. Presidente don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, a quien inicialmente había correspondido la ponencia.

11. Mediante escrito registrado el 4 de febrero de 2002, los Servicios Jurídicos del Gobierno Vasco presentaron nueva recusación contra el Excmo. Sr. Presidente don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, basada en hechos posteriores a la desestimación de la primera recusación. Con este motivo, el Pleno, por providencia de 6 de febrero de 2003, acordó admitir a trámite la recusación y nombrar ponente en este proceso principal, en sustitución del recusado y mientras se sustanciara el incidente, al Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio. Esta segunda recusación fue finalmente desestimada por Auto del Pleno de 19 de febrero siguiente. Por diligencia de 20 de febrero siguiente, el Secretario de Justicia hace constar que, finalizado el incidente de recusación en sentido desestimatorio, pasa el recurso al Excmo. Sr. Presidente don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, a quien inicialmente había correspondido la ponencia.

12. Por providencia de 5 de marzo de 2003, se fijó para deliberación y votación de la presente Sentencia el siguiente día 6, quedando concluida con esa misma fecha.

II. Fundamentos jurídicos

1. El Gobierno Vasco impugna en el presente procedimiento varios preceptos de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos (en adelante LOPP). Los artículos concretamente recurridos y las razones esgrimidas en apoyo de su inconstitucionalidad han quedado recogidos en los antecedentes de esta Sentencia y sobre unos y otras volveremos en particular en los correspondientes fundamentos. Antes, sin embargo, es preciso pronunciarse sobre las objeciones procesales opuestas a la demanda por el Abogado del Estado y detenerse en las puntualizaciones con las que el representante procesal del Senado dice admitir la legitimación del Gobierno Vasco para interponer el presente recurso de inconstitucionalidad.

El representante procesal del Senado no cuestiona propiamente la legitimación activa del Gobierno Vasco, pero sí sostiene que su fundamento no es el aducido en la demanda. A su juicio, es discutible que las competencias del País Vasco sobre organización, régimen y funcionamiento de las instituciones autonómicas y sobre legislación electoral interna (art. 10.2 y 3 EAPV) permitan ubicar en el ámbito propio de interés de la Comunidad Autónoma cualquier norma que ataña de forma directa a un derecho fundamental, cuyos elementos esenciales tienen reservada la regulación de su desarrollo directo a la ley orgánica (art. 81.1 CE), esto es, a una norma de competencia estatal. El interés legítimo de la Comunidad Autónoma resultaría, más bien, del juego de los arts. 9.2 y 139 de la Constitución, dada la obligación que, en tanto que poder público, pesa sobre sus instituciones en orden a la promoción positiva de las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas. Por último, la Cámara niega toda virtualidad legitimadora al pretendido carácter singular de la Ley recurrida, precisamente por no aceptar la realidad de ese carácter.

El art. 162.1 a) de la Constitución legitima a «los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas» para interponer el recurso de inconstitucionalidad. Esa legitimación se verá delimitada por la Ley Orgánica del Tribunal, cuyo art. 32.2 la limita materialmente para el supuesto de leyes estatales que «puedan afectar [al] propio ámbito de autonomía» de la Comunidad Autónoma. En un principio, como recuerdan el Gobierno Vasco y el Senado, este Tribunal interpretó la restricción del art. 32.2 LOTC en un sentido estrictamente competencial (así, STC 25/1981, de 14 de julio), si bien muy pronto ya con la STC 84/1982, de 23 de diciembre se inició una línea jurisprudencial de progresiva flexi-

bilización de ese criterio, hasta el extremo de que, al día de hoy, puede afirmarse que los condicionamientos materiales a la legitimación de las Comunidades Autónomas para impugnar leyes del Estado constituyen una verdadera excepción. En palabras de la STC 199/1987, de 16 de diciembre, «la legitimación de las Comunidades Autónomas para interponer el recurso de inconstitucionalidad no está al servicio de la reivindicación de una competencia violada, sino de la depuración del ordenamiento jurídico y, en este sentido, ... se extiende a todos aquellos supuestos en que exista un punto de conexión material entre la ley estatal y el ámbito competencial autonómico, lo cual, a su vez, no puede ser interpretado restrictivamente» (FJ 1).

Nada de esto discuten las partes personadas, si bien el Senado interesa un pronunciamiento en el que se matice, con carácter general, que aquella conexión material no puede operarse en virtud de la afectación de un derecho fundamental por la Ley estatal recurrida. Sin embargo, lejos de la generalidad y abstracción pretendidas por la Cámara, ha de bastar aquí con constatar la existencia de una clara conexión material entre la Ley Orgánica 6/2002, de partidos políticos, y el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siquiera sea sólo porque aquella Ley se erige en el marco normativo determinante de la existencia y configuración de los partidos políticos, instituciones que «concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular» (art. 6 CE) en todas las instancias del Estado y, por tanto, también en las Comunidades Autónomas. Por lo demás, y a estos efectos, no puede obviarse el dato de que una de las quejas de inconstitucionalidad deducidas por el Gobierno Vasco en su demanda consiste en atribuir a la Ley de partidos la condición de ley singular, cuyo único destinatario sería, precisamente, una formación política que sólo opera en los ámbitos territoriales vasco y navarro. Ciertamente, el representante procesal del Senado discute esa condición singular, pero con ello traslada ya el debate a una de las cuestiones de fondo planteadas con el recurso, sobre la que, obviamente, sólo sería posible pronunciarse una vez admitida la legitimación activa del recurrente. En cualquier caso, y con independencia de esa concreta causa de impugnación, ha de bastar con el hecho de que es innegable el interés de la Comunidad Autónoma en contribuir a la depuración objetiva del ordenamiento mediante la impugnación de una Ley que disciplina la existencia y el régimen jurídicos de los sujetos que han de concurrir a la formación y manifestación de la voluntad popular en el ámbito de sus instituciones de autogobierno, instrumentalizando la participación política en el proceso de integración de sus órganos propios.

2. El Abogado del Estado sostiene que el recurso de inconstitucionalidad es extemporáneo e interesa, con carácter principal, su inadmisión. Dado que la Ley impugnada se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el 28 de junio de 2002, el plazo de tres meses establecido en el art. 33.1 LOTC vencía a las veinticuatro horas del 28 de septiembre siguiente, día hábil en el que estuvo abierto el Registro de este Tribunal. Sin embargo, el recurso se presentó en el Juzgado de guardia de Madrid el 27 de septiembre anterior, esto es, el día penúltimo del plazo, cuando era posible presentarlo al día siguiente en el Tribunal Constitucional, donde, sin embargo, se registró ya el día 30, remitido desde el Juzgado. A la vista de estas circunstancias, el Abogado del Estado recuerda que este Tribunal no ha considerado irrazonable la interpretación del art. 41.1 del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 5/1995, que «niega la eficacia de la presentación de escritos procesales en el Juzgado de Guardia antes del día en que fina el plazo hábil para ello y cuando todavía está a disposición de la parte proceder a su presentación en el registro del

órgano judicial destinatario» (STC 260/2000, de 30 de octubre, FJ 5). Esta doctrina sería perfectamente aplicable al presente supuesto, sin que, para el Abogado del Estado, se justifique dar mejor trato al Gobierno de una Comunidad Autónoma que al ciudadano que intenta un recurso de casación.

La objeción no puede prosperar. El recurso se registró en el Tribunal Constitucional el 30 de septiembre de 2002, es decir, una vez vencido el plazo de tres meses establecido en el art. 33.1 LOTC, si se entiende que el término a quo era la fecha de publicación oficial de la Ley 6/2002, esto es, el 28 de junio anterior, lo que situaría el dies ad quem en el 28 de septiembre de 2002. Sin embargo, si se entiende que el dies a quo es el día siguiente al de la publicación oficial, el término ad quem sería el 30 de septiembre, dado que el 29 era domingo.

Pues bien, en relación a esta cuestión, el texto del art. 33 LOTC posibilita ambas interpretaciones, al disponer que «el recurso de inconstitucionalidad se formulará dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación de la Ley, disposición, o acto con fuerza de Ley impugnado». Así, en la STC 148/1991, de 4 de julio, efectuamos el cómputo a partir del día siguiente al de la publicación (FJ 2). Aplicando el mismo criterio, hemos de entender, en virtud del principio pro actione y a semejanza de lo que sucede con el cómputo de los plazos en el recurso de amparo, que el dies a quo es el siguiente al de la publicación oficial de la Ley y que, por lo tanto, el recurso se presentó dentro de plazo.

3. La delimitación del objeto de este proceso, una vez despejados los anteriores obstáculos, exige ciertas precisiones, pues el Abogado del Estado sostiene que la impugnación de buena parte de los preceptos recurridos ha de ser desestimada de plano al no haberse levantado debidamente la carga de fundamentar la inconstitucionalidad que se denuncia. En su opinión, de la lectura de la demanda se desprende que ni los argumentos utilizados guardan relación de congruencia con el objeto del recurso ni puede decirse que respecto de todos los preceptos recurridos se haya levantado debidamente la carga alegatoria.

En efecto, y como recuerda el Abogado del Estado, «no basta la mera invocación formal de los preceptos en la demanda ... o incluso ... la existencia en la misma de una solicitud expresa de su declaración de inconstitucionalidad, para que este Tribunal deba pronunciarse sobre todos y cada uno de ellos, sino que es preciso, además, que en el cuerpo del recurso se contenga la argumentación específica o razonamientos que fundamenten la presunta contradicción de éstos con la Norma fundamental» (STC 233/1999, de 16 de diciembre, FJ 2). Así ha de ser también en el presente caso. Sin embargo, la sistemática observada por el Gobierno Vasco en la ordenación de sus razonamientos jurídicos hace especialmente laboriosa la tarea de seleccionar, con carácter previo, los preceptos que, atendida aquella exigencia, merecen una consideración de fondo. El recurrente no anuda a cada concreta impugnación de un precepto las razones que abonan su pretendida inconstitucionalidad, sino que ha articulado su demanda alrededor de cuatro motivos de inconstitucionalidad cuyo desarrollo argumental se traduce en las correspondientes impugnaciones de concretos preceptos de la Ley recurrida. Esto supone que un mismo artículo puede ser objeto de denuncia por varios conceptos y que no en todos los casos se satisfaga en los mismos términos la carga alegatoria, de manera que si no cabe su consideración de fondo por una determinada impugnación sí sea factible examinarlo desde la perspectiva de otro motivo impug-

natorio. Por tanto, en aras de la claridad y del sistema, es preferible no anticipar ahora cuáles son los preceptos correctamente impugnados; resolveremos sobre la suficiencia de la argumentación del actor en cada caso, esto es, al examinar en concreto el alcance que, a esos efectos, pueda darse a la singular impugnación que el recurrente deriva del desarrollo de los motivos de inconstitucionalidad razonados en su demanda.

4. Si bien el Gobierno Vasco no impugna el conjunto de la Ley Orgánica 6/2002, sino sólo algunos de sus preceptos, lo cierto es que las primeras consideraciones de fondo de su recurso se aglutinan bajo la afirmación de que la nueva Ley de partidos carece de fundamento constitucional. En su opinión, el hecho de que durante el proceso constituyente se rechazara de manera expresa el establecimiento de un control de constitucionalidad de los partidos políticos por parte del Tribunal Constitucional habría supuesto la equiparación de aquéllos a las asociaciones comunes del art. 22 de la Constitución en todo lo relativo a su control jurisdiccional. En consecuencia, la disolución de los partidos, como la de las asociaciones, sólo podría producirse mediante resolución judicial (art. 22.4 CE) y traer causa de su ilicitud penal (art. 515 CP) o, en vía civil, de la inobservancia del deber de organización y funcionamiento democráticos (art. 6 CE). La Ley impugnada, alterando de manera radical la situación normativa vigente hasta el momento, introduce para los partidos políticos un régimen propio y diverso del establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del derecho de asociación, y fija para ellos límites específicos que van más allá del respeto a las exigencias de los arts. 6 y 9.1 del texto constitucional.

Estos límites, siendo los partidos unas instituciones a mitad de camino entre los particulares y los poderes públicos, podrían no traducirse en un régimen de libertad negativa, sino en un sistema de sujeción especial que, en todo caso, debería equilibrarse encomendando al Tribunal Constitucional, por la vía del art. 161.1 d) CE, la función de asegurarla, pero sin que para ese enjuiciamiento pudiera éste servirse de otro parámetro que el texto de la Constitución misma. El recurrente entiende que la Constitución no admite más límites para los partidos que los propios de las asociaciones ni más control que el destinado a declarar la ilicitud de los que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito o a garantizar la prohibición de los que pudieran ser calificados de secretos o paramilitares. En particular, no cabe nada parecido a una democracia militante, si bien la Ley recurrida utiliza como canon de la legalidad de los partidos una serie de conceptos jurídicos indeterminados que no apelan a la protección de la norma constitucional, sino a la defensa de un orden político. En este sentido, la referencia del art. 6 LOPP a «los principios democráticos», la del art. 9.1 LOPP a «los valores constitucionales expresados en los principios constitucionales y en los derechos humanos» y las alusiones al «régimen de libertades», al «sistema democrático», al «orden constitucional» y a la «paz pública» (arts. 9.2 y 10.2 LOPP), en la medida en que denotan la pretensión de conferirles una existencia autónoma y al margen del texto de la Constitución, serían indicativas de una realidad meta-positiva a cuya defensa y protección se encaminan las previsiones de la Ley. El Gobierno Vasco sostiene, por último, que la Ley Orgánica 6/2002 no puede ubicarse, como pretende, en un espacio intermedio entre el art. 6 de la Constitución y el art. 515 del Código Penal. Con ella se persigue a una muy determinada forma de acción política, lo que explica tanto sus defectos en orden al desarrollo de la exigencia de democracia interna (art. 6 CE) como sus excesos a la hora de establecer límites constitucionalmente inadmisibles al derecho de asocia-

ción y prever para el caso de su incumplimiento una sanción tan radical y desproporcionada, por insusceptible de modulación, como es la disolución del partido trasgresor.

El Abogado del Estado, por su parte, alega que el fundamento constitucional de la Ley impugnada se encuentra en el art. 81.1, en relación con los arts. 6, 22 y 23 CE. El recurso partiría de una serie de premisas erróneas, tales como la configuración con carácter absoluto del derecho de asociación necesitado, como todos, del desarrollo legal al que proveen fundamento los arts. 53.1 y 81.1 CE o la idea de que una asociación sólo puede disolverse si es delictiva en el sentido del art. 515 CP que supondría el exorbitante privilegio de que las asociaciones sólo estarían obligadas a respetar la ley penal. Por otra parte, no habría, en su criterio, discordancia alguna entre la nueva Ley de partidos y la Ley reguladora del derecho de asociación, pues ésta respeta en todo caso la especificidad de los partidos al remitir a su regulación propia (art. 1 LODA), opción perfectamente constitucional atendida su posición y relevancia constitucionales. Regulación específica de la que, además, se desprende un trato privilegiado para los partidos en relación con las asociaciones, pues su disolución por causas no penales se reserva al Tribunal Supremo y sólo se contempla para supuestos tasados y gravísimos. Tampoco admite el Abogado del Estado que la Ley Orgánica 6/2002 permita el enjuiciamiento de ideas o fines, sino únicamente el examen de la trayectoria de los partidos en términos de respeto al método político propio de la libertad democrática, que excluye la violencia y la vulneración de derechos como instrumento de la acción política.

Finalmente, el representante procesal del Senado sostiene que la inexistencia de un control específico de la constitucionalidad de los partidos políticos no supone que el constituyente descartara una concepción militante de la democracia partidista o que éstos queden equiparados a las asociaciones comunes a todos los efectos. La propia Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación remite para los partidos a su legislación específica, hoy contenida en la Ley impugnada como antes lo fue en la Ley 54/1978, cuya inconstitucionalidad se descartó en la STC 10/1983, de 21 de febrero. Para la Cámara, no es cierto que la naturaleza de los partidos exija reservar su control al Tribunal Constitucional y que sea innecesario establecer por ley el parámetro de su enjuiciamiento. Los cánones establecidos en la nueva Ley de partidos se ajustan al contenido de los arts. 6 y 22 CE, que condicionan la existencia de los partidos al respeto a la Constitución y a la ley. Y ello sin servirse de conceptos jurídicos indeterminados o incurriendo en infracción del principio de legalidad penal, sino mediante una regulación casuística mucho más pormenorizada que la que ya se contenía, según alega, en el art. 5.2 b) de la Ley de partidos políticos de 4 de diciembre de 1978, que ya decía que la suspensión y disolución de los partidos políticos podría declararse cuando su organización y actividad resultasen contrarias a los principios democráticos, aunque ahora se avanza al detallar esa transgresión en el art. 9 de la Ley Orgánica 6/2002, anudando a su trasgresión una sanción perfectamente proporcionada, atendida la gravedad de los hechos, que se acreditarán judicialmente.

5. A la vista de las alegaciones que acaban de sintetizarse, la primera de las cuestiones a dilucidar en este proceso es si la regulación constitucional de los partidos políticos admite o no en nuestro ordenamiento un régimen legal específico y distinto del que es propio de las asociaciones. En otras palabras, si los partidos, en tanto

que especie del género asociación, no admiten más límites y controles que los previstos en la Constitución para las asociaciones (art. 22 CE) o si su reconocimiento constitucional en los términos del art. 6 CE implica la existencia de límites y condiciones adicionales, sean propiamente constitucionales o el resultado de una eventual habilitación al legislador orgánico por parte del constituyente. Al respecto ha de afirmarse que, en cuanto regulación del ejercicio de lo que en línea de partida hemos de considerar incluido en el derecho fundamental de asociación, la base constitucional de la Ley se encuentra, según alegan el Abogado del Estado y el representante del Senado, en los arts. 53.1 y 81.1 CE, en relación con los arts. 20, 22 y 23 CE. Debe precisarse que la posibilidad de la regulación de los partidos políticos fuera del texto de la Ley de asociaciones está incluso prevista en el art. 1.3 de ésta. Si no hay obstáculo constitucional alguno para la existencia de la Ley de asociaciones, mal puede haberlo para la de partidos políticos. Respecto de éstos, el art. 6 CE contiene unas exigencias de respeto a la Constitución y a la ley, no mencionadas en su especificidad en el art. 22 CE, aunque en todo caso a éstas les afecta la previsión genérica en el mismo sentido del art. 9.1 CE, lo que justifica, en impecables términos constitucionales, la inclusión en el ordenamiento de una Ley que regule los partidos políticos.

La cuestión aquí planteada nos lleva necesariamente a la vexata quaestio de la definición de los partidos políticos, instituciones que si en su momento se desarrollaron frente al Estado en términos de contradicción y enfrentamiento, en la actualidad, con su reconocimiento y constitucionalización por el modelo de Estado democrático instaurado en Occidente tras la II Guerra Mundial, han incorporado a la estructura del ordenamiento, inevitablemente, una tensión característica que nace de su doble condición de instrumentos de actualización del derecho subjetivo de asociación, por un lado, y de cauces necesarios para el funcionamiento del sistema democrático, por otro.

Con toda claridad quedó ya dicho en la STC 3/1981, de 2 de febrero, que «un partido es una forma particular de asociación», sin que el art. 22 CE excluya «las asociaciones que tengan una finalidad política» (FJ 1). En ello no se agota, sin embargo, su realidad, pues el art. 6 de la Constitución hace de ellos expresión del pluralismo político e instrumento fundamental para la participación política mediante su concurso a la formación y manifestación de la voluntad popular. Les confiere, pues, una serie de funciones de evidente relevancia constitucional, sin hacer de ellos, sin embargo, órganos del Estado o titulares del poder público. Los partidos políticos, en efecto, «no son órganos del Estado ... [y] la trascendencia política de sus funciones ... no altera su naturaleza [asociativa], aunque explica que respecto de ellos establezca la Constitución la exigencia de que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos» (STC 10/1983, de 21 de febrero, FJ 3). Se trata, por tanto, de asociaciones cualificadas por la relevancia constitucional de sus funciones; funciones que se resumen en su vocación de integrar, mediata o inmediatamente, los órganos titulares del poder público a través de los procesos electorales. No ejercen, pues, funciones públicas, sino que proveen al ejercicio de tales funciones por los órganos estatales; órganos que actualizan como voluntad del Estado la voluntad popular que los partidos han contribuido a conformar y manifestar mediante la integración de voluntades e intereses particulares en un régimen de pluralismo concurrente. Los partidos son, así, unas instituciones jurídico-políticas, elemento de comunicación entre lo social y lo jurídico que hace posible la integración entre gobernantes y gobernados, ideal del sistema democrático. Conformando y expresando la voluntad popular, los partidos contribuyen a la realidad

de la participación política de los ciudadanos en los asuntos públicos (art. 23 CE), de la que ha de resultar un ordenamiento integrado por normas que si en su procedimiento formal de elaboración han de ajustarse a la racionalidad objetivada del Derecho positivo, en su contenido material se determinan por el juego de las mayorías que en cada momento respalden las diferentes opciones ideológicas y políticas, conformadas y aglutinadas por los partidos a través de la concurrencia de sus programas de gobierno en los distintos procesos electorales.

La naturaleza asociativa de los partidos políticos, con todo cuanto ello implica en términos de libertad para su creación y funcionamiento, garantizada en nuestro Derecho con la protección inherente a su reconocimiento como objeto de un derecho fundamental, se compadece de manera natural con los cometidos que a los partidos encomienda el art. 6 de la Constitución. En la medida en que el Estado democrático constituido en el art. 1.1 CE ha de basarse necesariamente en el valor del pluralismo, del que los partidos son expresión principalísima mediante la configuración de una verdadera voluntad popular llamada a traducirse en voluntad general, es evidente que la apertura del ordenamiento a cuantas opciones políticas puedan y quieran nacer y articularse en la realidad social constituye un valor que sólo cabe proteger y propiciar. Para asegurar que aquella voluntad popular lo sea verdaderamente sólo puede operarse aquí desde el principio de libertad, impidiendo que al curso que lleva de la voluntad popular a la general del Estado le siga o se oponga, en movimiento de regreso, una intervención del poder público sobre aquélla que, con la desnaturalización de los partidos, pueda desvirtuarla en tanto que genuina voluntad del pueblo, titular de la soberanía (art. 1.2 CE).

La creación de partidos es, pues, libre (art. 6 CE), en los términos de la libertad garantizada, como derecho fundamental, por el art. 22 CE. En efecto, «la Constitución, en su deseo de asegurar el máximo de libertad e independencia de los partidos, los somete al régimen privado de las asociaciones, que permite y asegura el menor grado de control y de intervención estatal sobre los mismos. La disciplina constitucional en esta materia, tomada en su sustancia, se ha articulado sobre el reconocimiento de un derecho subjetivo público de los ciudadanos a constituir, bajo la forma jurídica de asociaciones, partidos políticos; con ello se reconoce y legitima la existencia de los partidos y se garantiza su existencia y su subsistencia. El partido, en su creación, en su organización y en su funcionamiento, se deja a la voluntad de los asociados fuera de cualquier control administrativo, sin perjuicio de la exigencia constitucional del cumplimiento de determinadas pautas en su estructura, actuación y fines» (STC 85/1986, de 25 de junio, FJ 2).

6. Los partidos políticos, sentado lo anterior, se cualifican, en tanto que asociaciones, por la relevancia constitucional de sus cometidos. Si éstos, como acaba de decirse, justifican el principio de libertad en cuanto a su constitución, explican también las condiciones específicas que el art. 6 CE les impone en relación al respeto a la Constitución y a la ley y a su estructura interna y funcionamiento. Su cualificación funcional no desvirtúa la naturaleza asociativa que está en la base de los partidos, pero eleva sobre ella una realidad institucional diversa y autónoma que, en tanto que instrumento para la participación política en los procesos de conformación de la voluntad del Estado, justifica la existencia de un régimen normativo también propio, habida cuenta de la especificidad de esas funciones. La relevancia constitucional de los partidos les viene dada por pretender un fin cualificado de interés público y de cuya aspiración se sirve el Estado para proveer a la integración de los

procedimientos de formación de la voluntad general. La libertad característica de las asociaciones, y de la que los partidos también disfrutan, no puede ser para éstos tan omnimoda que a su amparo se desvirtúen como instrumentos para la consecución de sus fines constitucionales.

Como advierte el Abogado del Estado, concluir que los partidos sólo están sometidos a los límites del art. 22 CE sería tanto como admitir que las previsiones del art. 6 CE se agotan en el contenido de una norma no sancionada, lo que es tanto como decir, simplemente, en una proposición no normativa. Otra cosa será que la concreta disciplina legal de los partidos, en lo que se aparte del régimen normativo de las asociaciones comunes, establezca límites conformes con el propio art. 6 de la Constitución. Límites entre los que no sólo figura, como afirma el Gobierno Vasco, el de la obligación de tener una estructura y un funcionamiento democráticos, sino también, y como cuestión previa, el de respetar los cometidos que ese precepto enumera como definidores de la condición de partido político. Que el constituyente haya descartado encomendar la garantía del respeto del art. 6 CE por parte de los partidos al Tribunal Constitucional (como ya recordamos en la STC 3/1981, de 2 de febrero, FJ 11) no significa, obviamente, que se haya descartado dicha garantía en sí; únicamente que su verificación ha de corresponder al Poder Judicial ordinario en tanto no se establezca otra cosa.

7. La diversificación de regímenes normativos entre una disciplina general para las asociaciones comunes (actualmente contenida en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación) y otra específica para las asociaciones cualificadas por la relevancia constitucional de su función política (la referida hoy en la Ley impugnada y antes en la Ley 54/1978, de partidos políticos) es plenamente conforme con los arts. 6 y 22 CE. Por lo que hace a la disciplina normativa contenida en la nueva Ley de partidos, el Gobierno Vasco, fuera de la descalificación de la pretensión del legislador orgánico de establecer límites distintos de los establecidos en el art. 22 CE, no impugna en concreto ninguno de tales límites adicionales. Con carácter general alude sólo a la supuesta asunción por la Ley recurrida de un modelo de democracia militante, en virtud del cual se impondría como límite a los partidos la necesidad de comulgar con un determinado régimen o sistema político, más allá del respeto al texto constitucional.

El Gobierno recurrente fundamenta la afirmación anterior en las referencias contenidas en diversos apartados de los arts. 6, 9 y 10 LOPP a los «valores constitucionales expresados en los principios constitucionales y en los derechos humanos» (art. 9.1), a «los principios democráticos» (arts. 6 y 9.2), al «régimen de libertades» y al «sistema democrático» [arts. 9.2 y 10.2 c)] y al «orden constitucional» y a la «paz pública» [art. 9.2 c)]. Con independencia de que el sentido jurídico de esas referencias sólo puede alcanzarse en el contexto de la totalidad del precepto que en cada caso las contiene y de que, a su vez, el precepto en cuestión debe ser objeto de una interpretación integrada en el conjunto de la Ley y de todo el ordenamiento, ha de coincidir con el Gobierno Vasco en que en nuestro ordenamiento constitucional no tiene cabida un modelo de «democracia militante» en el sentido que él le confiere, esto es, un modelo en el que se imponga, no ya el respeto, sino la adhesión positiva al ordenamiento y, en primer lugar, a la Constitución. Falta para ello el presupuesto inexcusable de la existencia de un núcleo normativo inaccesible a los procedimientos de reforma constitucional que, por su intangibilidad misma, pudiera erigirse en parámetro autónomo de corrección jurídica, de manera

que la sola pretensión de afectarlo convirtiera en anti-jurídica la conducta que, sin embargo, se atuviera escrupulosamente a los procedimientos normativos. La Ley recurrida no acoge ese modelo de democracia. Ante todo, ya en la Exposición de Motivos parte de la base de la distinción entre ideas o fines proclamados por un partido, de un lado, y sus actividades, de otro, destacando que «los únicos fines explícitamente vetados son aquellos que incurren en el ilícito penal», de suerte que «cualquier proyecto u objetivo se entiende compatible con la Constitución siempre y cuando no se defienda mediante una actividad que vulnere los principios democráticos o los derechos fundamentales de los ciudadanos». Y, en consecuencia con ello, en lo que ahora importa, la Ley contempla como causas de ilegalización, precisamente, «conductas», es decir, supuestos de actuación de partidos políticos que vulnere con su actividad, y no con los fines últimos recogidos en sus programas, las exigencias del art. 6 CE, que la Ley viene a concretar.

La Constitución española, a diferencia de la francesa o la alemana, no excluye de la posibilidad de reforma ninguno de sus preceptos ni somete el poder de revisión constitucional a más límites expresos que los estrictamente formales y de procedimiento. Ciertamente, nuestra Constitución también proclama principios, debidamente acogidos en su articulado, que dan fundamento y razón de ser a sus normas concretas. Son los principios constitucionales, algunos de los cuales se mencionan en los arts. 6 y 9 de la Ley impugnada. Principios todos que vinculan y obligan, como la Constitución entera, a los ciudadanos y a los poderes públicos (art. 9.1 CE), incluso cuando se postule su reforma o revisión y hasta tanto ésta no se verifique con éxito a través de los procedimientos establecido en su Título X. Esto sentado, desde el respeto a esos principios, y como se afirma en la Exposición de Motivos de la Ley recurrida, según acabamos de recordar, cualquier proyecto es compatible con la Constitución, siempre y cuando no se defienda a través de una actividad que vulnere los principios democráticos o los derechos fundamentales. Hasta ese punto es cierta la afirmación de que «la Constitución es un marco de coincidencias suficientemente amplio como para que dentro de él quepan opciones políticas de muy diferente signo» (STC 11/1981, de 8 de abril, FJ 7).

El Gobierno Vasco no fundamenta sus afirmaciones con impugnaciones concretas de preceptos de la Ley recurrida que vengan a imponer a los partidos políticos limitaciones sustantivas en su ideario político. Las expresiones extraídas en su recurso de los arts. 6, 9 y 10 LOPP no convierten a los «principios democráticos», al «régimen de libertades» o al «orden constitucional» en canon autónomo de constitucionalidad de los partidos. En primer lugar, estos preceptos de la Ley recurrida se proyectan sobre la actividad de los partidos, no sobre sus fines. En segundo término, y sobre todo, es evidente que los principios y valores referidos por la Ley sólo pueden ser los proclamados por la Constitución, y su contenido y alcance vienen dados por el sentido que resulta de la interpretación integrada de los preceptos constitucionales positivos. Así, los «principios democráticos» no pueden ser, en nuestro ordenamiento, sino los del orden democrático que se desprende del entramado institucional y normativo de la Constitución, de cuyo concreto funcionamiento resulta un sistema de poderes, derechos y equilibrios sobre el que toma cuerpo una variable del modelo democrático que es la que propiamente la Constitución asume al constituir a España en un Estado social y democrático de Derecho (art. 1.1 CE).

8. El segundo conjunto de consideraciones sustantivas ofrecidas por el Gobierno Vasco en apoyo de su recurso se agrupa bajo la afirmación de que la Ley Orgánica 6/2002 «constituye el ejercicio del ius puniendi

del Estado», cuestionándose, en términos generales, la constitucionalidad de los arts. 9, 10, 11 y 12 de la Ley impugnada. En su opinión, la Ley añade una nueva sanción a la ya establecida en los arts. 515 y 529 del Código penal, vulnerando así el principio non bis in idem, tanto en su dimensión material como en la procesal, pues no se impide la sustanciación simultánea de dos procesos sancionadores. Por lo demás, y en aquello en lo que la Ley no se solapa con el Código penal, se sancionan también las actividades de quienes no comulguen con el concreto orden constitucional a cuyo servicio se consagra la Ley en términos de democracia militante, por lo que se vulnerarían los derechos fundamentales de libertad ideológica, participación, expresión e información. Finalmente, en cuanto el art. 9.3 excede el espacio cubierto por el Código Penal se incurriría en una vulneración del principio de proporcionalidad, al anudar a conductas que no constituyen ilícitos penales una sanción de disolución. En definitiva, añade, se crea una gran incertidumbre acerca de lo que es o no lícito, vulnerando las exigencias de previsibilidad.

Tanto el Abogado del Estado como el representante procesal del Senado rechazan este planteamiento. Ambos sostienen que la declaración de ilegalidad y la disolución de un partido en virtud de la Ley Orgánica 6/2002 no constituye ejercicio del ius puniendi en sentido propio y que no cabe, por tanto, infracción del principio non bis in idem. El Abogado del Estado sostiene que el recurrente utiliza un concepto excesivamente amplio de ius puniendi, hasta el extremo de confundirlo con toda consecuencia jurídica desfavorable, y que su razonamiento prescinde de la circunstancia de que los partidos, destinatarios de la Ley, no pueden, en tanto que personas jurídicas, cometer delitos. El Senado, por su parte, subraya que la Ley recurrida no tipifica delitos, sino ilícitos constitucionales, lo que descarta de raíz cualquier solapamiento con el Código penal.

9. La primera de las vulneraciones constitucionales que se aducen en este bloque es la del principio non bis in idem. A este respecto cabe señalar que de vulneración de dicho principio, como extensamente se expone en nuestra STC 2/2003, de 16 de enero, sólo cabe hablar técnicamente cuando en concreto se produce un doble castigo de un mismo sujeto o se le somete a un doble procedimiento punitivo. De modo que, en el plano normativo, sólo puede hablarse de vulneración del bis in idem en un sentido impropio, cuando las normas enjuiciadas obliguen a imponer una doble sanción penal o equivalente por los mismos hechos o a tramitar un doble procedimiento punitivo contra una misma persona. Se podría argumentar que éste es, precisamente, el caso; pero el Gobierno Vasco no justifica que lo sea, limitándose, en este punto, a decir que no se impide la sustanciación simultánea de dos procesos sancionadores. Frente a lo que cabría oponer que tales procesos no se dirigen contra el mismo sujeto (pues en el caso de la Ley de partidos la demandada será una determinada organización política con absoluta independencia de las personas que la componen mientras que en los supuestos tipificados como delito en el Código penal los acusados serán personas físicas).

Bastaría lo anteriormente aducido para desestimar la infracción del principio non bis in idem que se esgrime contra los arts. 9, 10, 11 y 12 LOPP. Sin embargo, parece conveniente contestar a las demás alegaciones con las que el recurrente trata de fundamentar la vulneración del referido principio.

En la demanda se afirma que «hay una coincidencia, como mantenemos, no sólo en los hechos y en la respuesta punitiva entre ambas normas legales (el CP y la LOPP) sino, también, como es fácil concluir, en el bien jurídico protegido (los valores y principios constitucionales y en particular los derechos y libertades fun-

damentales)». Frente a tal afirmación ha de destacarse, en primer término, que no se analiza la identidad subjetiva. En segundo lugar, que la identidad de los hechos y del bien jurídico protegido de ningún modo impide que el ordenamiento pueda imponer consecuencias jurídicas diversas desde perspectivas distintas (SSTC 62/1984, 158/1985, 70/1989, 116/1989, 171/1994, 142/1995, 89/1997 y 278/2000) pues el principio non bis in idem solamente se proyecta cuando el mismo sujeto, por los mismos hechos y desde la misma perspectiva jurídica resulta penado por dos veces o sometido por dos veces a un procedimiento punitivo. Y esto es lo que cabe discutir aquí, pues, aunque en cierto sentido pudiera decirse que la disolución impuesta en la Ley de partidos es una sanción, no es, desde luego, una sanción penal.

El art. 9 de la Ley Orgánica 6/2002 establece, en sus apartados 2 y 3, los supuestos en los que «un partido político será declarado ilegal». El art. 10.2 de la Ley, por su parte, relaciona los casos en los que «la disolución judicial de un partido político será acordada por el órgano jurisdiccional competente». El Gobierno Vasco basa su impugnación en el presupuesto de que ambas medidas tienen carácter sancionador y sobre esa base alega una lesión del art. 25 CE. Es preciso recordar aquí que «los postulados del art. 25 CE no pueden aplicarse a ámbitos que no sean los específicos del ilícito penal o administrativo, siendo improcedente su aplicación extensiva o analógica, como resulta de las SSTC 73/1982, 69/1983 y 96/1988, a supuestos distintos o a actos por su mera condición de ser restrictivos de derechos, si no representan el efectivo ejercicio del ius puniendi del Estado o no tienen un verdadero sentido sancionador» (STC 239/1988, de 14 de diciembre, FJ 2; en el mismo sentido, STC 164/1995, de 13 de noviembre, FJ 4). La ilegalización y disolución de un partido político es, desde luego, una consecuencia jurídica gravosa para el partido mismo, para sus afiliados y, por extensión, también para sus simpatizantes y votantes. Ello no las convierte, sin más, en medidas punitivas, pues en otro caso habría que conceder, como alega el Abogado del Estado, que toda consecuencia jurídica desfavorable o la simple denegación de un beneficio encerraría un componente sancionador.

Como señalamos en las SSTC 164/1995, de 13 de noviembre (FJ 3), y 276/2000, de 26 de noviembre (FJ 4), para determinar si una consecuencia jurídica tiene o no carácter punitivo habrá que atender, ante todo, a la función que tiene encomendada en el sistema jurídico. De modo que si tiene una función represiva y con ella se restringen derechos como consecuencia de un ilícito, habremos de entender que se trata de una pena en sentido material; pero si en lugar de la represión concurren otras finalidades justificativas deberá descartarse la existencia de una pena, por más que se trate de una consecuencia gravosa (en el mismo sentido, ya la STC 239/1988, de 14 de diciembre, FJ 2). A lo que ha de añadirse que «hemos negado la existencia de una función retributiva porque las medidas impugnadas tenían la finalidad de constreñir a la 'realización de una prestación o al cumplimiento de una obligación concreta' (STC 239/1988, FJ 2), perseguían la 'simple aplicación' del 'ordenamiento por parte de la Administración competente' (STC 181/1990, de 15 de noviembre, FJ 4), o, en fin, tenían como único objetivo 'restablecer la legalidad conculcada' (STC 119/1991, FJ 3)». No basta, pues, la sola pretensión de constreñir al cumplimiento de un deber jurídico (como ocurre con las multas coercitivas) o de restablecer la legalidad conculcada frente a quien se desenvuelve sin observar las condiciones establecidas por el ordenamiento para el ejercicio de una determinada actividad. Es preciso que, de manera autónoma o en concurrencia con esas pretensiones, el per-

juicio causado responda a un sentido retributivo, que se traduce en la irrogación de un mal añadido al que de suyo implica el cumplimiento forzoso de una obligación ya debida o la imposibilidad de seguir desarrollando una actividad a la que no se tenía derecho. El restablecimiento de la legalidad infringida deriva siempre en el perjuicio de quien, con su infracción, quiso obtener un beneficio ilícito, del que se ve privado. El carácter de castigo criminal o administrativo de la reacción del ordenamiento sólo aparece cuando, al margen de la voluntad reparadora, se inflige un perjuicio añadido con el que se afecta al infractor en el círculo de los bienes y derechos de los que disfrutaba lícitamente.

En el caso de los preceptos recurridos no se aprecia la concurrencia de un verdadero carácter de pena en la medida de disolución. Antes que a un fin propiamente retributivo, las causas de ilegalización y disolución previstas en la Ley responden a una finalidad de garantía de que su actuación respete las condiciones definidoras de los partidos políticos, en tanto que asociaciones calificadas por la relevancia constitucional de sus funciones.

El control jurídico de esa vertiente definidora de la asociación como partido consistente en el respeto a las exigencias del ordenamiento jurídico democrático recogidas en el art. 6 CE ha de ser, por necesidad, un control a posteriori. De modo que, al faltar dichas exigencias y producirse una situación de quebranto del orden jurídico pluralista proclamado por la Constitución, se hace preciso restablecer la legalidad conculcada. No hay, por tanto, componente punitivo alguno. Estamos, pues, ante una sanción reparadora, que cabe incluir entre aquellas a las que el propio Código penal niega el carácter de penas (art. 34), por lo que, tal y como anticipábamos, debemos desestimar la vulneración del principio non bis in idem.

10. Como hemos señalado anteriormente, el Gobierno Vasco impugna en segundo lugar algunos de los preceptos de los contenidos en los arts. 9, 10, 11 y 12 LOPP por entender que vulneran los derechos fundamentales de libertad ideológica, participación, expresión e información, en la medida en que consagran una «democracia militante». Esa impugnación se limita a las conductas que, a juicio del Gobierno Vasco, no son punibles y se basa en una interpretación aislada de algunos de los supuestos contenidos en el art. 9.3.

Tomando como ejemplo la impugnación de la conducta descrita en el art. 9.3 a), sostiene el Gobierno Vasco que «no habría dificultad en encajarla en el delito penal de apología, con la salvedad de las actuaciones implícitas (apoyo tácito)». En su opinión, la apología no puede expresarse ni de modo encubierto ni de forma implícita y, por tanto, la inclusión del apoyo tácito en el apartado a) del art. 9.3 de la Ley supone «una restricción ilegítima de la libertad ideológica, ya que no cabe extraer una consecuencia jurídica de un silencio, pues nadie está obligado a expresar sus ideas ni de forma coherente puede sufrir sanción por ejercer ese derecho». A lo que añade que «en ningún caso la no condena puede servir como forma de justificación, exculpación o legitimación de los atentados contra el régimen democrático de libertades».

Para responder a la impugnación planteada por el Gobierno Vasco ha de efectuarse previamente una descripción del sistema que constituyen los tres primeros números del art. 9 LOPP. En el primero se habla, no de ninguna clase de vinculación positiva, sino del simple respeto a los valores constitucionales, respeto que ha de guardarse por los partidos en su actividad y que es compatible con la más plena libertad ideológica. En el número 2 se subraya que un partido será declarado ilegal solamente «cuando su actividad vulnere los principios

democráticos, particularmente cuando con la misma persiga deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático, mediante alguna de las siguientes conductas, realizadas de forma reiterada y grave», y a continuación se enumeran, en los apartados a), b) y c), los requisitos genéricos que ha de reunir la conducta de los partidos para poder fundamentar la declaración de ilegalidad.

Ha de admitirse, con el Gobierno Vasco, que, en efecto, al «vulnerar sistemáticamente las libertades y derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas, o la exclusión o persecución de personas por razón de su ideología, religión o creencias, nacionalidad, raza, sexo u orientación sexual», tal como reza la letra a) del art. 9.2 LOPP, se realizan conductas que pueden tener encaje en preceptos como los arts. 515, 576 y 578 del Código penal. Y que lo mismo puede decirse de las descritas en las letras b) («fomentar, propiciar o legitimar la violencia como método para la consecución de objetivos políticos o para hacer desaparecer las condiciones precisas para el ejercicio de la democracia, del pluralismo y de las libertades públicas») y c) del propio art. 9.2 («complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones terroristas para la consecución de sus fines de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, tratando de someter a un clima de terror a los poderes públicos, a determinadas personas o grupos de la sociedad o a la población en general, o contribuir a multiplicar los efectos de la violencia terrorista y del miedo a la intimidación generada por la misma»).

Hay que admitir, con el recurrente, que la coincidencia entre el art. 9.2 y la ley penal no es absoluta; también hay que dejar sentado que en ningún momento se hace referencia a programas o ideologías sino a actividades de colaboración o apoyo al terrorismo o la violencia. En consecuencia, no se abre ningún resquicio a la que se ha llamado «democracia militante» y no hay, por consiguiente, vulneración alguna de las libertades ideológicas, de participación, de expresión o de información.

En cuanto al número 3 del art. 9 LOPP, la defectuosa redacción de su encabezamiento puede hacer pensar que las conductas en él enumeradas se sobreañaden a las descritas en el número anterior y que, por lo tanto, han de ser interpretadas con independencia de ellas. Sin embargo, la interpretación sistemática de ambos preceptos y la de todo el artículo en el que se incardinan obliga a entender que en las conductas descritas en el número 3 del art. 9 han de concurrir los rasgos genéricos a que se refiere el número 2 del mismo precepto. Las conductas enumeradas en el art. 9.3 LOPP no son sino una especificación o concreción de los supuestos básicos de ilegalización que, en términos genéricos, enuncia el art. 9.2 de la propia Ley; de tal manera que la interpretación y aplicación individualizada de tales conductas no puede realizarse sino con vinculación a los referidos supuestos contenidos en el art. 9.2.

Esto sentado, y sin que nos corresponda ahora determinar si la mera ausencia de condena puede ser o no entendida como apoyo implícito al terrorismo, lo cierto es que la legitimación de las acciones terroristas o la exculpación o minimización de su significado antidemocrático y de la violación de derechos fundamentales que comportan puede llevarse a cabo de modo implícito, mediante actos concluyentes, en determinadas circunstancias, siendo claro que, en tales supuestos, no puede hablarse de vulneración de la libertad de expresión.

Idénticas consideraciones son aplicables en el art. 9.3 d) LOPP, que así entendido deja de ser una simple manifestación ideológica para convertirse en un acto de colaboración con el terrorismo o la violencia. Ciertamente, la utilización de los instrumentos a que se refiere

el precepto que examinamos comporta la emisión de un mensaje; pero, como dijimos en la STC 136/1999, de 20 de julio, «con todo, aun teniendo muy presentes estas cautelas, no puede negarse la posibilidad de que existan mensajes que, aun sin hallarse incursos en alguno de los tipos penales de amenazas o coacciones, puedan considerarse intimidatorios, porque anuden, explícita o implícitamente, pero de modo creíble, la producción de algún mal grave o la realización o no realización de determinada conducta por parte del destinatario. Este tipo de mensajes no queda amparado por las libertades de expresión o de información» (FJ 16).

Y lo mismo cabe decir, en general, respecto a la previsión contenida en la letra c) del art. 10.2 LOPP: «Cuando de forma reiterada y grave su actividad vulnere los principios democráticos o persiga deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático, mediante las conductas a que se refiere el art. 9». También aquí es necesario señalar que el precepto se circunscribe a la actividad de los partidos políticos, sin extenderse a sus fines u objetivos programáticos. Por tanto, en los términos de este precepto, sólo incurre en causa de disolución el partido que, no en su ideología, sino en su actividad persiga efectiva y actualmente «deteriorar o destruir el régimen de libertades».

En conclusión, la interpretación sistemática del art. 9, entendiendo los supuestos del apartado 3 como especificaciones del género de conductas descritas en el apartado 2, permite descartar que, al configurar aquéllos como supuestos a partir de los cuales puede llegarse a la disolución de un partido político, se hayan vulnerado las libertades ideológica, de participación, de expresión o de información.

11. El Gobierno Vasco impugna también los supuestos de posible ilegalización contemplados en el art. 9 LOPP desde la perspectiva de la proporcionalidad y, finalmente, desde la de la previsibilidad.

Invirtiendo el orden de la impugnación, la calificación de excesiva generalidad e imprevisibilidad que el Gobierno Vasco anuda específicamente a los supuestos contemplados en los apartados f) y g) del art. 9.3 queda, en buena parte, enervada desde el momento en que hemos dejado establecido que tales supuestos han de ser interpretados como especificaciones de alguno de los apartados a), b) o c) del art. 9.2.

Sin embargo, conviene precisar que la colaboración habitual con grupos que actúan de forma sistemática de acuerdo con una organización terrorista o apoyan el terrorismo, debe ser entendida como directamente referida a la específica colaboración con el terrorismo a la que se refiere el art. 9.3 f). De modo que lo que se describe como presupuesto de la ilegalización no es ninguna clase de ayuda genérica sino aquella específica dirigida a apoyar en concreto la colaboración con el terrorismo. Se trata, pues, de una especie de «complicidad en la complicidad» que no cabe duda de que puede incluirse en el marco del art. 9.2.

Precisado el apartado f) queda, a la vez, delimitado el campo de aplicación del g). El apoyo desde las instituciones a que se refiere el apartado g) es el apoyo específicamente dirigido a asociaciones que, directa o indirectamente, amparan el terrorismo o la violencia y, justamente, con el objetivo de reforzar esa actividad ilegítima. Sólo entendida así, la conducta descrita en el apartado g) puede inscribirse en el marco establecido por el art. 9.2.

Ciertamente, los supuestos comprendidos en el art. 9 LOPP no tienen el grado de concreción que resultaría de haberlos delimitado con términos puramente descriptivos. Como se dijo en la STC 136/1999, de 20 de julio, «nos encontramos ante una constante en lo que

al derecho comparado se refiere en materia de legislación antiterrorista, es decir, la previsión de un tipo muy poco específico de colaboración o apoyo a grupos terroristas, condicionado por la necesidad de no dejar fuera, dentro de lo posible, ninguna forma o variedad de respaldo individual o social al fenómeno terrorista» (FJ 30). Dijimos entonces que la tutela frente al terrorismo comportaba un coste en la determinación de la conducta; pero, atendiendo a las consideraciones expuestas, ese coste no nos aboca a una situación en la que resulte imprevisible para los partidos calcular las consecuencias jurídicas de su conducta.

Por todo ello, interpretados los preceptos mencionados del modo expuesto, la impugnación del Gobierno Vasco debe desestimarse en este punto.

12. Como hemos anticipado, el Gobierno Vasco impugna los arts. 9 y 10 LOPP en virtud de la desproporción que a su juicio se produce, en los casos en que los supuestos contemplados en dichos preceptos no describan conductas constitutivas de delito al aplicar a los mismos, sin gradación alguna, la sanción de disolución. El Gobierno Vasco entiende que se trata de una medida desproporcionada, por cuanto no cabe modularla en función de la verdadera entidad de la causa eventualmente concurrente. En su opinión, la Ley no permite la imposición de una sanción proporcionada a las circunstancias del caso, siendo deseable que se hubieran establecido medidas disuasorias o preventivas, con una intensidad menor, para contribuir a evitar que el partido siga por una vía que, de persistir, podría conducir a su disolución.

Como acabamos de anticipar, el Gobierno Vasco admite la constitucionalidad de la disolución de un partido político en los casos previstos en el art. 10.2 a), es decir, cuando «incurra en supuestos tipificados como asociación ilícita en el Código penal». Y nada objeta tampoco a los previstos en la letra b) de dicho art. 10.2 («cuando vulnere de forma continuada, reiterada y grave, la exigencia de una estructura interna y un funcionamiento democráticos conforme a lo previsto en los arts. 7 y 8 de la presente Ley Orgánica»).

El Gobierno Vasco limita, pues, su impugnación a aquellos supuestos en que la conducta descrita en la Ley Orgánica de partidos políticos no pueda incardinarse en ninguno de los incisos del art. 10.2, anteriormente reseñados. «Respecto a los bienes o intereses que el precepto examinado pretende proteger», dice la representación procesal del Gobierno Vasco, que «no cabe duda de que, tienen suficiente entidad como para que se justifique una restricción al derecho de asociación en la vertiente de asociación política para la constitución de partidos políticos». Y a continuación añade que «en este punto, como señala la STC 136/1999 (FJ 27) haciéndose eco de otra anterior «el terrorismo constituye una manifestación delictiva de especial gravedad, que pretende instaurar el terror en la sociedad y alterar el orden constitucional democrático, por lo que ha de admitirse que cualquier acto de apoyo al mismo comporta una lesión, al menos potencial para bienes jurídicos individuales y colectivos de enorme entidad» (STC 199/1987, FJ 4)».

Pero el problema para el Gobierno Vasco no es tanto el que dichas conductas merezcan una reacción por parte del Estado, sino la ausencia de necesidad y la desproporción que representa anudar la disolución de un partido a conductas que ni siquiera tienen entidad delictiva, sin haber previsto ninguna sanción menos gravosa.

A esa objeción cabe responder, en primer término, señalando, de una parte, que ninguna de las conductas descritas en el art. 9 LOPP determina aisladamente la disolución: para que ésta pueda tener lugar, es preciso

que sean realizadas «de forma reiterada y grave» como precisa el encabezamiento del art. 9.2. En segundo lugar, que la existencia de un partido que con su actividad colabore o apoye la violencia terrorista, pone en peligro la subsistencia del orden pluralista proclamado por la Constitución; y, frente a ese peligro, no parece que pueda aplicarse otra sanción reparadora del orden jurídico perturbado que la disolución. Por último, ha de destacarse que el art. 6 CE contiene una configuración constitucional de partido: en la Constitución, un partido, para merecer la condición de tal, ha de poder ser expresión del pluralismo político y, por lo tanto, no es constitucionalmente rechazable que un partido que con su actuación ataca al pluralismo, poniendo en peligro total o parcialmente la subsistencia del orden democrático, incurra en causa de disolución. En el mismo sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, considera que si bien el margen de apreciación de los Estados debe ser escaso en materia de disolución de partidos políticos, cuando el pluralismo de las ideas y los partidos, que es inherente a la democracia, está en peligro, el Estado puede impedir la realización o continuación del proyecto político que ha generado ese peligro [STEDH, de 31 de julio de 2001, caso Refah Partisi (Partido de la Prosperidad) contra Turquía].

Por lo demás, a la gravedad de la medida de disolución se hace corresponder, como destacan el Abogado del Estado y el Senado, una evidente exigencia de rigor en la entidad de las causas desencadenantes de su adopción. Así, como acabamos de señalar, no basta la realización de uno solo de los comportamientos descritos en la Ley. Se exige, por el contrario, que se realicen «de forma reiterada y grave» (art. 9.2) o por «repetición o acumulación» (art. 9.3). Y las conductas cuya reiteración o acumulación se exige abundan en la idea de gravedad y continuidad en el tiempo. El art. 9.2 a) habla de «vulnerar sistemáticamente»; ni siquiera, pues, de vulneraciones reiteradas, sino de infracciones desarrolladas por sistema. El art. 9.3 c) se refiere a la acción de «incluir regularmente» en los órganos directivos y listas electorales a personas condenadas por delitos de terrorismo, siendo también aquí clara la idea de comportamientos dilatados en el tiempo y en línea de continuidad. Se describen, en definitiva, conductas de singular gravedad y se concede relevancia, a efectos de erigirlas en causas de disolución, a las que evidencien una decidida incompatibilidad con los medios pacíficos y legales inherentes a los procesos de participación política para los que la Constitución demanda el concurso cualificado de los partidos políticos. Todo ello verificable y comprobable en un proceso judicial en el que quienes promuevan la disolución deberán probar suficientemente que el partido afectado realiza las conductas descritas en la Ley y que lo hace en términos que demuestran que no es acreedor a la condición de partido político. Se respetan, en definitiva, los criterios sentados por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de disolución de partidos políticos (SSTEDH de 30 de enero de 1998, Partido Comunista Unificado de Turquía contra Turquía; 25 de mayo de 1998, Partido Socialista contra Turquía; 8 de diciembre de 1999, Partido de la Libertad y la Democracia contra Turquía; 31 de julio de 2001 y 13 de febrero de 2003, partido de la Prosperidad contra Turquía; 9 de abril de 2002, Yazar y otros contra Turquía; 10 de diciembre de 2002, DEP contra Turquía), que exige como condición de su ajuste al Convenio: a) la previsión por ley de los supuestos y causas de disolución (que, obviamente, se cumple por las normas impugnadas, incluidas en una ley formal; b) la legitimidad del fin perseguido (que, como queda dicho, en el caso examinado es la garantía de los procesos democráticos de participación política mediante la exclusión como partido de aquel ente asociativo que no se ajuste a las exigencias

que respecto a la actividad, dimanen de la concepción constitucional del partido político); y, c) el carácter necesario de la disolución en una sociedad democrática (acreditado por el examen precedente de las concretas causas de disolución establecidas en la Ley).

13. En concreto, el Gobierno Vasco impugna, desde la perspectiva de la desproporción, entre otros preceptos ya analizados, el apartado c) del número 3 del art. 9 LOPP, esto es, la inclusión en los órganos directivos o listas electorales de personas condenadas por delitos de terrorismo que no hayan rechazado públicamente los fines y los medios terroristas, o mantener un amplio número de sus afiliados doble militancia en organizaciones o entidades vinculadas a un grupo terrorista o violento, salvo que hayan adoptado medidas disciplinarias contra éstos conducentes a su expulsión.

Antes de responder a las alegaciones del recurrente sobre este punto, que se refieren, no sólo a la proporcionalidad, sino también a la vulneración de los derechos de libertad de expresión y de asociación, es preciso interpretar el precepto de conformidad con la Constitución.

De una parte, la referencia a las personas condenadas por delitos de terrorismo, por las razones que señala el Gobierno Vasco, ha de entenderse que alcanza sólo a aquellos condenados que no hayan obtenido su rehabilitación; y, de otra, la alusión a los fines terroristas ha de entenderse ceñida sólo a los fines inmediatos de perturbar la paz, generalizar el miedo, etc. y no a la ideología del partido.

Esto sentado, ha de afirmarse también que la realización del supuesto debe comportar una actuación instrumental que sirva a la realización de alguna o algunas de las conductas descritas en el art. 9.2.

Frente a lo afirmado por el Gobierno Vasco, el precepto no perpetúa, pues, los efectos de las sanciones penales ni establece una causa de inelegibilidad no prevista en la Ley Electoral, con infracción del art. 70.1 CE. La Ley impugnada no priva del derecho de sufragio pasivo a quien haya sido condenado por delito de terrorismo. Simplemente permite que la circunstancia de que un partido incluya regularmente en sus listas electorales a personas condenadas por ese concepto (y cuya elegibilidad dependerá de lo dispuesto en la legislación electoral) pueda ser valorada, en el correspondiente proceso, como acreditativa de que con su actividad el partido «[vulnera] los principios democráticos» (art. 9.2 LOPP). La utilización de penados por terrorismo incluyéndolos de manera regular en puestos directivos y en listas electorales, puede suponer la expresión de solidaridad con los métodos del terror que no se coherente con las exigencias que la CE impone a un partido político. Por su parte, la previsión de que esa circunstancia sólo puede valorarse si los penados no han «rechazado públicamente los fines y los medios terroristas» no puede interpretarse como la obligación de realizar una retractación de sus actividades pasadas. El precepto sólo tiene proyección hacia el futuro y en relación con el partido político en el que los penados se integren como directivos o candidatos, convirtiéndose en causa de disolución el empleo de forma regular de personas de las que quepa presumir, fundadamente, una afinidad con los métodos del terror, no con las ideas y programas que, eventualmente, puedan también perseguir organizaciones terroristas. Se juzga, debe insistirse en ello, a partir de una trayectoria de conjunto dilatada en el tiempo y materializada, mediante la reiteración de esta concreta conducta, en la convicción, alcanzada en un proceso judicial, de que el partido que así actúa vulnera la legalidad en términos incompatibles con la continuidad de su reconocimiento como partido.

Lo mismo ha de decirse en relación con la doble militancia, que ha de afectar a «un amplio número de

sus afiliados». Obviamente, el partido debe conocer esa circunstancia. Pero, de conocerla, y con el objeto de disipar toda sospecha de connivencia con los métodos terroristas, fácilmente deducible del hecho de que un número significativo de sus afiliados estén integrados en organizaciones terroristas, se le exige que demuestre una clara voluntad de distanciamiento mediante la adopción de medidas tendentes a la expulsión de esos afiliados. Ello no supone, contra lo que sostiene el Gobierno Vasco, injerencia en el ámbito de organización interna del partido, sino acudir al único expediente capaz de acreditar, desde el partido, que éste no permite que sus miembros militen en grupos violentos.

En consecuencia, las consideraciones generales antes expuestas son enteramente aplicables al supuesto analizado, por lo que el precepto, interpretado en los términos expuestos, no vulnera ninguna de las libertades a que hace referencia el Gobierno Vasco ni la medida de disolución que pudiera acarrear resulta desproporcionada.

14. El recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno Vasco fundamenta también la impugnación de determinados preceptos de la Ley Orgánica 6/2002 en el razonamiento de que convierten a la nueva Ley de partidos en una ley de carácter singular. Los preceptos así impugnados son el art. 9 («Actividad») y los contenidos en el Capítulo III («De la disolución o suspensión judicial de los partidos políticos») y en la disposición transitoria única. Para el Gobierno Vasco, la Ley Orgánica 6/2002 respeta formalmente el principio de generalidad de la ley, pero es claro que, desde el punto de vista material, se ha concebido para perseguir una determinada formación política, única a la que, en realidad, resultaría aplicable. Prueba de la carencia de una voluntad reguladora general se encontraría, en opinión del recurrente, en la disciplina del fraude de ley contenida en su art. 12.3 y en la disposición transitoria única, claramente lesiva del principio de irretroactividad proclamado en el art. 9.3 de la Constitución. También harían de la Ley una norma singular sus especialidades procesales, tanto en lo que se refiere al Tribunal competente como a la legitimación para instar el proceso de disolución, pasando por el régimen excepcional que se introduce en el sistema de recursos de la Ley Orgánica de régimen electoral general. El Abogado del Estado y el representante procesal del Senado rechazan la calificación de la Ley impugnada como norma singular. Ambos coinciden en que la Ley Orgánica 6/2002 regula con carácter general el régimen jurídico de los partidos políticos y que su aplicación no se agota en una determinada formación política. No se quebraría con ella ninguna reserva de jurisdicción ni sus previsiones sobre el fraude de ley redundarían en una naturaleza singular. Por último, las especialidades procesales de la Ley se habrían sustanciado en preceptos que no han sido recurridos o a los que, en otro caso, se les oponen objeciones que carecen de todo relieve constitucional.

Hemos definido las denominadas «leyes singulares» o «leyes de caso único» como «aquéllas dictadas en atención a un supuesto de hecho concreto y singular, que agotan su contenido y eficacia en la adopción y ejecución de la medida tomada por el legislador ante ese supuesto de hecho, aislado en la ley singular y no comunicable con ningún otro» (STC 166/1986, de 19 de diciembre, FJ 10; en el mismo sentido, ATC 291/1997, de 22 de julio). Pues bien: la Ley impugnada no sólo es general formalmente por el modo en que se halla formulada; sino que también lo es materialmente, en tanto contempla, en abstracto, una serie de conductas cuya realización en forma «reiterada y grave» podría determinar la disolución de cualquier partido presente o futuro. La

Ley Orgánica 6/2002 no es el resultado de un ejercicio excepcional de la potestad legislativa del Estado, como sostiene el Gobierno Vasco, sino que su generalidad y abstracción hacen de ella expresión de un ejercicio correcto y normal de la función normativa.

En efecto, la Ley Orgánica 6/2002 es una Ley de partidos políticos, en la que se disciplina y regula con perfecta abstracción y generalidad cuanto afecta al régimen jurídico de estas singulares asociaciones, con la salvedad de las cuestiones relativas a su financiación y control contable, que la propia Ley Orgánica remite, en su art. 13, a lo previsto en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, y a la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento de dicho Tribunal. En este sentido, la Ley Orgánica recurrida constituye la primera regulación jurídica de ese régimen general dictada tras la entrada en vigor de la Constitución, y deroga la anterior Ley de partidos (Ley 54/1978, de 4 de diciembre) y los preceptos vigentes de la Ley 21/1976, de 14 de junio, sobre el derecho de asociación política. Estas Leyes preconstitucionales fueron fruto de su tiempo, que fue el de la transición de un Estado no constitucional y de partido único a un Estado constitucional y democrático de Derecho basado en el valor del pluralismo, del que los partidos políticos son expresión significada. Se explica así la parquedad de aquellas regulaciones y, sobre todo, su especial atención al momento de la creación e inscripción registral de los partidos. También la Ley impugnada responde a las necesidades del tiempo en que se ha dictado, que no es ya el del establecimiento e incipiente consolidación de los partidos políticos, sino el de la garantía del régimen plural de partidos frente a los grupos y asociaciones que pretendan desvirtuarlo con la utilización de medios violentos y al margen de la legalidad.

La maduración constitucional, tras las primeras etapas del Estado instaurado con la Constitución, ha permitido que la nueva Ley de partidos desarrolle en mayor detalle las cuestiones del régimen general de los partidos políticos referidas a su creación, organización, estructura y funcionamiento. Pero, como reconoce el Abogado del Estado, «no cabe negar, puesto que es notorio», que la configuración de buena parte del art. 9 «se ha hecho teniendo en cuenta la trayectoria y actividad de un notorio partido político vasco, que ha dado lugar al primer supuesto de aplicación del procedimiento del art. 11 LOPP, en trámite cuando estas líneas se escriben». Ello, sin embargo, no abona la calificación de la Ley como una ley de caso único. La percepción por el legislador orgánico de que una formación política determinada puede ser contraria, en su actividad y con sus comportamientos, al modelo de partido que tiene encaje y cobertura en la Constitución puede perfectamente erigirse en occasio para la adopción de una ley como la recurrida, pero lo que determinará su constitucionalidad o inconstitucionalidad no será el acierto de esa percepción circunstancial, sino el alcance objetivo de la ley finalmente adoptada, cuya ratio no se limita a reflejar las inquietudes de la ocasión, sino que se acomoda a la racionalidad objetivada del ordenamiento constitucional.

El examen del art. 9 LOPP arroja una conclusión contraria a la defendida por el recurrente. Los comportamientos y actividades descritos en sus apartados 2 y 3 podrán, en su caso, por su generalidad y abstracción, proyectarse sobre cualquier partido, cualesquiera que fueren sus fines, aspiraciones o ideologías. Y ello porque, según hemos dicho en fundamentos anteriores, el precepto no atiende a fines, sino a la actividad antidemocrática desplegada para alcanzar los que libremente se haya marcado un partido pero al margen de los procedimientos legalmente instaurados. Se contempla,

pues, el caso del partido político que con su actividad demuestra no ser el instrumento de participación a que se refiere el art. 6 CE. Lo determinante no es el fin, sino, precisamente, la conducta contraria a las reglas del juego democrático. A la generalidad y abstracción de la Ley se corresponde la previsión de un procedimiento judicial en el que habrá de concretarse la efectiva concurrencia de las causas de disolución descritas en aquellos términos. No hay, pues, nada parecido a una asunción de funciones jurisdiccionales por parte del legislativo, pues la norma adoptada por este último exige una aplicación individualizada que la Ley misma confía al Poder Judicial ordinario. Los órganos judiciales no quedan convertidos en meros ejecutores de una decisión legislativamente acordada en todos sus extremos, sino que, en ejercicio de la función jurisdiccional que la Constitución les confía, sólo reciben del legislador los márgenes normativos en los que han de fundar una decisión que sólo a ellos cumple concretar a partir de lo acreditado en un proceso con todas las garantías.

15. El Gobierno Vasco advierte una evidencia del carácter singular de la Ley en las previsiones de su art. 12, que regula los efectos de la disolución judicial de los partidos y en su apartado 3 dispone que «corresponderá a la Sala sentenciadora, previa audiencia de los interesados, declarar la improcedencia de la continuidad o sucesión de un partido disuelto a la que se refiere el párrafo b) del apartado 1», estableciendo a continuación los elementos que han de tenerse en cuenta para apreciar la similitud entre el partido disuelto y el que pretende sucederle. Por su lado, el aludido apartado 1 b) del propio art. 12 LOPP dispone que «los actos ejecutados en fraude de ley o con abuso de personalidad jurídica no impedirán la debida aplicación de ésta. Se presumirá fraudulenta y no procederá la creación de un nuevo partido político o la utilización de otro ya inscrito en el Registro que continúe o suceda la actividad de un partido declarado ilegal o disuelto». Desde luego ha de coincidir con el Abogado del Estado en su observación de que no es fácil aprehender la razón por la que se afirma que estas previsiones acreditan la falta de vocación reguladora de la Ley. Al margen de su mayor o menor fortuna en términos de técnica legislativa, y con independencia de que el instituto del fraude de ley desplegaría todos sus efectos sin necesidad de una referencia expresa, lo cierto es que el art. 12.3 LOPP atiende al caso de un partido ya disuelto en aplicación de la Ley misma y cuya continuidad fraudulenta a través de otra formación se pretende evitar mediante la adopción de las correspondientes medidas en sede judicial. Nada puede oponerse a todo ello en términos de generalidad y abstracción, pues la previsión examinada es aplicable a cualquier supuesto de disolución de cualquier partido, sin agotarse, por tanto, en un caso singular e irrepetible.

16. La disposición transitoria única, 1, establece que los partidos políticos inscritos en el Registro del Ministerio del Interior a la fecha de entrada en vigor de la Ley quedarán sujetos a la misma. Es en el apartado 2 donde el Gobierno Vasco denuncia un vicio de inconstitucionalidad por infracción del principio de irretroactividad (art. 9.3 CE). Con arreglo a ese apartado, a los efectos de aplicación del art. 9.4 LOPP (que relaciona los elementos utilizables para apreciar y valorar las actividades que pueden dar lugar a la disolución de un partido político) se considerará fraude de ley «la constitución, en fecha inmediatamente anterior o posterior a dicha entrada en vigor, de un partido político que continúe o suceda la actividad de otro, realizada con la intención de evitar la aplicación a éste de las disposiciones de esta Ley». La redacción del precepto no merece un juicio de inconstitucionalidad, pues queda claro que lo

perseguido, en todo caso, es permitir la aplicación del art. 9.4 LOPP «a las actividades realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica», tal y como advierte la propia Disposición recurrida. Es decir, en ningún supuesto se prevé el enjuiciamiento de actividades y conductas anteriores a la Ley Orgánica 6/2002, de suerte que la Ley considera relevantes únicamente las posteriores a su entrada en vigor.

Con otras palabras, por disposición expresa de la Ley, la totalidad del presupuesto que determina la disolución ha de llevarse a cabo bajo su vigencia. Tanto las actividades aisladamente consideradas como «la continuidad y repetición» a las que se refiere el art. 9.4 al que remite la disposición transitoria son posteriores a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2002. Y otra cosa es que, a efectos de determinar la significación de tales actividades y valorar su relevancia en el conjunto de la conducta del partido de que se trate (y exclusivamente a esos efectos, pues tener en cuenta la conducta anterior a la entrada en vigor de la Ley como base de la ilegalización sería inconstitucional por incurrir en la retroactividad prohibida por el art. 9.3 CE), pueda tomarse en consideración lo que la Ley llama «trayectoria» (art. 9.4 LOPP), que puede comprender comportamientos producidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley; pero, eso no comporta ninguna clase de retroactividad prohibida por la Constitución.

Sentado lo anterior, en una primera lectura, el significado de la disposición transitoria única sería el de establecer una presunción de fraude ligada a la constitución de un partido político de cobertura en fechas inmediatamente anteriores o posteriores a la entrada en vigor de la Ley. Ese significado aparente podría pugnar con exigencias constitucionales, máxime en la medida en que se hallase ligado a la realización de actos anteriores a la tan repetida entrada en vigor. Sin embargo, desde el momento en que en el último inciso del precepto se dejan a la apreciación libre del Tribunal tanto el hecho de que un partido sea o no continuador o sucesor de otro cuanto la existencia o inexistencia de intención de defraudar, puede descartarse cualquier interpretación del mismo en términos de presunción de fraude. Así entendido, el precepto subraya que, si un partido continúa o sucede a otro, la trayectoria del sucedido, apreciado judicialmente el fraude, puede utilizarse también para determinar y valorar el sentido de los actos realizados después de la entrada en vigor de la Ley. En tales términos no es contrario a la Constitución.

17. Por lo que hace a las especialidades procesales de la Ley recurrida, no es de apreciar en ellas nada de lo que resulte algún fundamento para el pretendido carácter singular de su normativa. La disolución judicial de los partidos políticos que eventualmente incurran en las causas establecidas, de manera general y abstracta, en la Ley Orgánica 6/2002 será acordada, en todo caso, «por el órgano jurisdiccional competente» (art. 10.2 LOPP), respetándose así el mandato contenido en el art. 22.4 CE, en cuya virtud las asociaciones sólo pueden ser disueltas mediante resolución judicial motivada. Que, de entre los que integran el Poder Judicial, el órgano judicial competente, fuera de los supuestos de la disolución por asociación penalmente ilícita, sea la Sala prevista en el art. 61 LOPJ tampoco convierte a la Ley en singular. Se trata de un órgano judicial ya existente al que, por medio de la correspondiente reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se le ha dotado de esa nueva competencia, con carácter general y para el futuro. Se cumplen, pues, todas las condiciones para dar por suficientemente respetada la garantía del derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, pues ya «desde nuestra STC 47/1983, de 31 de mayo, FJ 2, venimos reiterando que el mencionado derecho constitucional exi-

ge, en primer término, que el órgano judicial haya sido creado previamente por la norma jurídica, además que ésta le haya investido de jurisdicción y de competencia con anterioridad al hecho o actuación determinantes del proceso y, finalmente, que su régimen orgánico y procesal no permita calificarle de órgano especial o excepcional» (STC 120/2001, de 4 de junio, FJ 2).

El hecho de que la legitimación para instar el procedimiento de disolución se confie de forma exclusiva al Ministerio Fiscal y al Gobierno podrá haber merecido la atención de la opinión pública, como alega el recurrente, pero el recurso no ofrece razones que abunden en su inconstitucionalidad. El Gobierno Vasco afirma que con ese dato se constata «que estamos ante un aspecto de la LOPP que carece de antecedentes», pero se deberá conceder que la originalidad o la primicia nada tienen que ver, por sí solas, con la singularidad normativa en sentido técnico, de la que en nada se acredita que adolezca la Ley. Y lo mismo ha de decirse en relación con la denuncia de que la Ley «configura un nuevo tipo de relación institucional entre poderes» al prever que el Congreso y el Senado podrán instar al Gobierno a formalizar la solicitud de ilegalización; en realidad, lo anterior es escasamente novedoso en un sistema parlamentario, donde las Cámaras tienen, por definición, una posición preeminente sobre el poder ejecutivo, del que suelen requerir actuaciones e iniciativas en el ámbito de sus competencias, mediante el ejercicio de las facultades parlamentarias de iniciativa y de control. Finalmente se alega, en el marco de la pretendida singularidad de la Ley, la especificidad consistente en el establecimiento de un régimen singular de recursos contra la proclamación de candidaturas, según lo dispuesto en la disposición adicional segunda LOPP. Pues bien, tal modificación tiene un inequívoco carácter general, en cuanto es aplicable a todos los supuestos en los que, en el futuro, puedan concurrir las previsiones de la nueva norma, referidas a las agrupaciones de electores que vengan a continuar la actividad de un partido político disuelto por resolución judicial.

18. El recurso del Gobierno Vasco impugna varios preceptos de la Ley Orgánica 6/2002 por la supuesta infracción del contenido del derecho de asociación garantizado por el art. 22 CE, precepto que, para el demandante, conforma el núcleo básico del régimen constitucional de los partidos. En su opinión, el art. 1 LOPP sería inconstitucional por limitar a los españoles el derecho de crear partidos políticos, pues se discrimina así a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, que, siendo titulares del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales y europeas, se ven privados, injustificadamente, de un derecho que se reserva a quienes, en esos comicios, son sus iguales. Con carácter más general, se discriminaría también a todos los extranjeros, y no sólo a los nacionales de la Unión, ya que el art. 2 LODA extiende a todos el derecho de crear asociaciones y nada justifica que la Ley recurrida se separe en ese punto de lo dispuesto en la legislación común. El Abogado del Estado alega de contrario que la justificación de la diferencia de trato se encuentra en el art. 13 de la Constitución, que reserva a los españoles los derechos del art. 23 CE, con la posible excepción de las elecciones municipales y europeas. Por lo demás, a los extranjeros se les reconocen la libre afiliación y los derechos propios de todo afiliado, lo que, unido a su capacidad para presentarse como candidatos de agrupaciones de electores, asegura suficientemente su derecho de sufragio. En parecidos términos, el representante procesal del Senado insiste en la legitimidad de la Ley Orgánica de partidos políticos como ley especial frente al régimen común de la Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación, siendo aquélla la Ley a la

que remite el art. 13.1 CE a efectos de la configuración de los derechos de los extranjeros.

La cuestión relativa a la legitimación constitucional de un régimen jurídico propio y privativo de los partidos políticos, articulado a través de una legislación especial y separada de la que es común al género de las asociaciones, ha quedado ya resuelta en fundamentos precedentes. Se impone ahora determinar si la Constitución permite limitar a los españoles el derecho de crear partidos políticos. Como alega el Gobierno Vasco, el art. 2.2 LODA reconoce a «todas las personas» el derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, asumiendo así el legislador orgánico la doctrina que sobre el particular ya quedó sentada en la STC 115/1987, de 7 de julio. Las razones que abonan esa generalización del derecho cuando de asociaciones comunes se trata no concurren, sin embargo, en el caso de los partidos políticos, precisamente en razón de cuanto hace de éstos unas asociaciones cualificadas por la relevancia constitucional de sus funciones. En efecto, los partidos políticos son instrumento privilegiado de participación política, actividad ésta cuyo ejercicio se constituye en un derecho que, garantizado por el art. 23 CE, tiene por titulares únicamente a los españoles (art. 13.2 CE). Ciertamente, el propio art. 13.2 CE hace a renglón seguido la salvedad de que para determinados comicios puede reconocerse, en ciertas condiciones, el derecho de sufragio a los extranjeros. Pero ello no desvirtúa el hecho de que con esa salvedad se excepciona lo que constituye un principio, a saber, que la participación en los asuntos públicos atañe únicamente a los nacionales españoles, por cuanto con esa actividad se provee a la integración de órganos representativos que «ostentan potestades atribuidas directamente por la Constitución y los Estatutos de Autonomía y ligadas a la titularidad por el pueblo español de la soberanía» (Declaración del Tribunal Constitucional de 1 de julio de 1992, FJ 3.c).

Por tanto, y desde la perspectiva constitucional que nos es propia, no puede merecer reproche que el legislador orgánico haya reservado a los españoles el derecho de crear partidos políticos. Ahora bien, dado que esa reserva debe cohererarse con el derecho de participación política de los extranjeros cuando, por cualquier fuente idónea a dicho fin, se les reconozca el derecho de sufragio, tanto activo como pasivo, la señalada restricción ha de ser interpretada en sus estrictos términos. En consecuencia, dicha restricción no puede afectar al derecho de los extranjeros a afiliarse a los partidos políticos ya constituidos, ni traducirse en ninguna limitación de los derechos derivados de la afiliación, según se deduce de los arts. 1.2 y 8.1 de la misma Ley recurrida.

19. El Gobierno Vasco impugna igualmente el último inciso del art. 2.1 LOPP, en cuya virtud no pueden ser promotores de un partido político quienes «hayan sido penalmente condenados por asociación ilícita o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal». En su opinión, se impone una pena accesoria ex legelo que no tendría fácil acomodo en el art. 25 CE y, en todo caso, sería contrario al principio de proporcionalidad, pues no se atiende a la distinta entidad de los diferentes delitos contemplados en los Títulos del Código penal a los que se remite el precepto y se restringe gravemente el derecho fundamental de asociación. El Abogado del Estado sostiene que el precepto establece una causa de incapacidad especial, no una pena, y sólo en tanto no haya rehabilitación judicial, por lo que en nada se vería afectado el art. 25 CE. Tampoco habría, en su criterio, una lesión del principio de proporcionalidad, pues los delitos incapacitantes justifican que se impida promover la creación de un partido

a quien ha sido recientemente condenado por la comisión de graves delitos relacionados con la actividad política. Por último, el Senado entiende que el precepto dispone el mantenimiento de los efectos de la pena de inhabilitación absoluta o especial vinculada a los delitos de terrorismo, en tanto no haya rehabilitación y por razón de la gravedad del ilícito, lo que representa una justificación suficiente.

La prohibición impugnada no es, en puridad, una pena o sanción añadida a las impuestas por la comisión de los delitos reseñados, sino, como todas las que integran el art. 2.1 LOPP, un requisito de capacidad. En términos positivos, quienes se encuentren en la situación descrita en el precepto estarán incurso en una causa de incapacidad especial que sólo dejará de afectarles cuando «hayan sido judicialmente rehabilitados». En tanto que requisito de capacidad para promover un partido político, la circunstancia de haber sido condenado, y aún no rehabilitado, por la comisión de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código penal no resulta exorbitante en términos de respeto al principio de proporcionalidad. No ya porque, no siendo una sanción, quede de entrada al margen la lógica de ese principio, sino porque ni siquiera desde esa perspectiva resulta injustificable que se incapacite para promover un partido político a quien ha sido condenado (y condenado sin haber alcanzado la rehabilitación judicial) por los delitos graves (y sólo por los delitos graves del art. 13.1 CP) tipificados en aquellos Títulos, todos relacionados con la actividad política y acreditativos de una identificación con la violencia y un desprecio por los procedimientos legalmente establecidos que justificadamente anticipan la defensa del orden constituido mediante la prohibición de que cree un instrumento cualificado de participación en la vida pública quien todavía no ha expiado por entero la condena impuesta por haber atentado contra la pacífica convivencia en que aquélla debe desenvolverse. Y ello sin que pueda perderse de vista la circunstancia de que el así incapacitado no se ve privado de todas las variantes que integran el contenido de su derecho de participación política, pues la Ley recurrida no le impide la afiliación a un partido ya constituido ni coarta en ningún sentido su derecho de sufragio, de manera que, atendidos su alcance y su sentido, la previsión legal no resulta desproporcionada.

20. El Gobierno Vasco impugna el régimen de constitución e inscripción registral de partidos establecido por la Ley Orgánica 6/2002. En primer lugar, el hecho de que la inscripción tenga carácter constitutivo (art. 3.2), lo que contradice al art. 22.3 CE, que sólo contempla la inscripción a efectos de publicidad, y supone una nueva e injustificada divergencia frente a las previsiones de la LODA. El carácter constitutivo de la inscripción «contaminaría» también, en la opinión del recurrente, otras previsiones de la Ley impugnada, en concreto las referidas a la intervención de la Administración en el procedimiento de inscripción, a la que se dispensa una posición privilegiada en el incidente de ejecución previsto en el art. 12.3 LOPP y que, en todo caso, puede entorpecer el proceso de adquisición de personalidad jurídica por el partido y con ello dificultar gravemente el ejercicio del derecho de asociación. Opone a ello el Abogado del Estado que sería compatible con el art. 22 CE que en su desarrollo se dispusiera que no todas las asociaciones tienen personalidad jurídica, admitiendo ese precepto constitucional muy diversos regímenes de adquisición, en su caso, de la personalidad jurídica. La inscripción registral establecida en la Ley impugnada se ajusta a la doctrina sentada desde la STC 3/1981, de 2 de febrero, pues está rigurosamente reglada, de manera que la adquisición de la personalidad

jurídica por el partido no está sometida a restricciones incompatibles con el art. 22 CE, sino condicionada en términos concordados con la naturaleza de los partidos políticos y al servicio de la protección de terceros. Por lo demás, la intervención de la Administración en el procedimiento de inscripción y en el incidente de ejecución del art. 12.3 LOPP se ajustaría perfectamente, en su opinión, a la doctrina constitucional establecida en la STC 3/1981. El representante del Senado, finalmente, insiste en la equivocada equivalencia entre asociaciones y partidos sobre la que descansa la impugnación del Gobierno Vasco. Para la Cámara, la Ley impugnada es la ley de desarrollo del derecho de partidos y el sistema registral en ella regulado es el que en su día fue validado por este Tribunal al enjuiciar la Ley 54/1978.

Por lo que respecta a la supuesta contradicción entre el art. 22.3 CE, que dispone que la inscripción de las asociaciones en el registro tendrá lugar «a los solos efectos de la publicidad» y el art. 3.2 LOPP que liga a dicha inscripción la adquisición de personalidad jurídica por parte de los partidos, hemos de partir de la idea de que la ratio de la prohibición de que el registro sirva a otros efectos que los de la publicidad reside en la tutela de la libertad de creación de asociaciones y partidos, con la que ninguna relación guarda el hecho de que se adquiera o no la personalidad jurídica. Por lo tanto, el legislador es libre de asociar o no el nacimiento de la personalidad jurídica a la inscripción en el registro sin que del art. 22.3 derive ningún impedimento para ello.

Ha de tenerse en cuenta, por otra parte, que el art. 6 CE proclama el principio de libre creación de partidos políticos. En cuanto acto de constitución de un ente asociativo, la creación o constitución del partido político ha de hallarse libre de toda traba u obstáculo que impida o dificulte de cualquier modo el mandato constitucional referido. Se trata con ello de evitar que los Poderes Públicos ejerzan control material alguno que suponga reconocimiento o legalización de la formación política que trata de constituirse al amparo de los arts. 6 y 22 CE. El principio constitucional de libre creación de partidos políticos veda, pues, cualquier injerencia de las autoridades administrativas que lo menoscabe o elimine.

Pues bien, se trata de determinar si, al establecer el art. 3.2 LOPP que «Los partidos políticos adquieren personalidad jurídica por la inscripción en el Registro de Partidos Políticos», la Ley impugnada lleva a cabo un control material que suponga injerencia en el principio de libertad de creación de los partidos políticos y, con ello, vulneración del art. 6 CE.

Ha de reconocerse que la personalidad jurídica del partido político que ha sido constituido mediante el acta fundacional (art. 3.1 LOPP) no se obtiene sino mediante el acto de inscripción en el mencionado Registro, bien producido de forma expresa, bien por el transcurso de veinte días sin acuerdo de suspensión de este plazo (art. 4.3 LOPP).

Ahora bien, el régimen diseñado por la Ley Orgánica 6/2002 en este concreto aspecto, en cuanto supedita la adquisición de personalidad jurídica del partido político a la previa inscripción en el Registro del Ministerio del Interior, no implica per se que haya de considerarse como un acto de injerencia de la Administración estatal contrario al principio constitucional de libertad de creación o constitución de partidos políticos. Para que ello ocurra y, por ende, pudiera prosperar la impugnación del Gobierno Vasco en este concreto extremo, sería menester que, por el modo en que el legislador regula el acto de inscripción y por las facultades que para ello atribuye al Ministerio del Interior, se apreciase que a este se le apodera de un efectivo control material sobre la procedencia o no de la inscripción solicitada y, por tanto, sobre la atribución de personalidad jurídica al partido, de tal

manera que las facultades de dicho Departamento ministerial excedieran del estricto y limitado ámbito de la simple verificación reglada de los aspectos jurídico-formales de la documentación presentada a inscripción, tal como lo ha entendido la doctrina constitucional, pues como declaró la STC 85/1986, de 25 de junio, FJ 3, «el sistema de previa inscripción en un Registro público ... sólo es constitucionalmente admisible con el alcance de un control formal externo y de naturaleza estrictamente reglada por parte de la autoridad administrativa», y la STC 3/1981, de 2 de febrero, FJ 5, estableció que cuando de la inscripción (constitutiva) se trata, únicamente es constitucionalmente admisible la verificación reglada, esto es, «comprobar si los documentos que se ... presentan corresponden a materia objeto del Registro y si reúnen los requisitos formales necesarios».

Pues bien, partiendo de los requisitos formales exigidos por el art. 3.1 LOPP, y del régimen de inscripción contenido en la Ley impugnada (art. 4 y 5.1), ha de entenderse que no se confieren al Ministerio del Interior potestades discrecionales que le habiliten para proceder o no a la inscripción en el Registro del partido que lo solicita mediante la presentación de la documentación requerida al efecto, pues a la autoridad administrativa tan solo se le atribuye una actuación de constatación rigurosamente reglada, en cuanto contraída, a los aspectos formales a través de los que se manifiesta el acto de constitución (acta fundacional y documentación complementaria), de tal manera que la suspensión del plazo de veinte días en el que ha de producirse el acto de inscripción tiene por exclusiva finalidad subsanar los defectos formales advertidos en aquella documentación, como pone de relieve el art. 5.1 LOPP.

En principio, pues, el legislador orgánico no apodera a la Administración estatal, mediante la inscripción registral, con facultades de un verdadero control material en orden a la personificación jurídica de los partidos políticos, por lo que no cabe hablar de que se desconoce o menoscaba el aludido principio constitucional de libertad de creación de partidos políticos plasmado en el art. 6 de la Constitución.

21. Con lo expuesto, sin embargo, no se agota el examen de este concreto motivo impugnatorio. La demanda del Gobierno Vasco aduce que el acto de inscripción puede ser denegado o retrasado por la Administración, en virtud de las facultades que se otorgan a ésta en el art. 5.1 de la propia Ley, relativo a los defectos formales, pero también, dice, a la denominación. Y de tal alegación extrae la consecuencia de que las previsiones de la Ley impugnada «se revelan contrarias a la configuración constitucional del derecho de asociación que, como derecho fundamental que es, goza de eficacia directa, sin necesidad de reconocimiento alguno por el poder público». Hemos de analizar, pues, el mencionado alegato.

Hemos afirmado que las facultades atribuidas al Ministerio del Interior para practicar la inscripción y, con ello, conferir personalidad jurídica al partido político, se limitan, en términos generales, a un mero acto de verificación reglada u objetivada, pues aquellas recaen tan sólo sobre el cumplimiento de los requisitos formales que deben observarse en la documentación presentada. Pero no es menos cierto, y así hemos de reconocerlo, que entre dichos requisitos que son exigibles para la constitución del partido, es decir, para que sus promotores puedan eficazmente otorgar el acta fundacional, se encuentra el de la denominación identificativa de aquel, tal como aparece regulada en el art. 3.1, párrafo 2, a cuyo tenor tal denominación no podrá incluir términos o expresiones que induzcan a error o confusión sobre su identidad ni tampoco podrá coincidir, asemejarse o identificarse -aun fonéticamente- con la de otro

partido ya inscrito o disuelto o suspendido judicialmente, ni coincidir con la identificación de personas físicas o de entidades preexistentes o marcas registradas.

Pues bien, salvo en los supuestos de plena identidad de denominación entre partidos o entidades ya inscritas o disueltas judicialmente, en los demás casos citados, la determinación de semejanza o riesgo de confusión habilita al Ministerio para formular un juicio en el que goza de un amplio margen de determinación o apreciación que obstaculizaría o retrasaría la personalidad jurídica del partido. Así lo hemos entendido en la STC 85/1986, de 24 de junio, FJ 4, al afirmar que «La tutela de los posibles derechos de terceros, incluida la de los partidos de denominación similar, debe corresponder al orden jurisdiccional y no a la competencia administrativa, pues tal competencia, al operar a partir de un concepto jurídico indeterminado, podría tornarse en un verdadero control previo, en perjuicio de la libertad de constituir partidos políticos, y forzaría a los promotores de un partido el seguir un largo procedimiento administrativo y luego judicial para poder ejercer su derecho constitucionalmente reconocido».

Siendo ello así, el precepto impugnado -art. 5.1 en relación con el art. 3.1, párrafo segundo, LOPP- requiere una interpretación que permita su compatibilidad con el ejercicio en libertad del derecho a constituir o crear partidos políticos y, en definitiva, que respete el mandato constitucional contenido en el art. 6 de la Norma fundamental. En efecto, ha de entenderse que, en cuanto atañe a la denominación del partido, las facultades atribuidas al Ministerio del Interior para suspender el plazo de inscripción únicamente podrán aplicarse cuando se compruebe de manera clara y manifiesta que concurre una plena coincidencia o identidad entre las formaciones políticas o entidades en contraste, de tal manera que los demás supuestos de semejanza o riesgo de confusión en virtud de la denominación, no habilitan para una eventual suspensión del plazo para la inscripción al amparo del art. 5.1 LOPP. Así entendido el precepto, en relación con el art. 3.1 no procede que apreciemos la pretendida inconstitucionalidad.

Por otra parte, el art. 3.1, en su segundo párrafo, prohíbe aquellas denominaciones «que sean contrarias a las leyes o los derechos fundamentales de las personas», sin ulteriores especificaciones. Entendida esta prescripción en sus literales términos, quedaría en manos de la autoridad administrativa el denegar o retrasar injustificadamente el ejercicio libre de constitución de partidos políticos, en cuanto mediante ella se le apodera con facultades que incluyen un amplio e impreciso margen de apreciación, lejos de la verificación reglada que a aquella corresponde en este ámbito. Por ello, y en línea con lo antes expuesto, solo ha de entenderse constitucional la transcrita determinación normativa cuando la contradicción con las leyes o con los derechos fundamentales sea palmaria, manifiesta o patente, no necesitada, por tanto de esfuerzo interpretativo alguno, de tal manera que se excluyan de la prohibición legal aquellos casos en que para apreciar la infracción, se precise, por la autoridad administrativa, de un cierto margen de apreciación en cuanto a la ilicitud de la denominación asignada al partido cuya inscripción y personificación jurídica se solicita. Así entendido el precepto no podemos apreciarlo contrario al art. 6 CE ni declarar, en consecuencia, la pretendida inconstitucionalidad del mismo.

22. Finalmente, el Gobierno Vasco impugna el art. 12.3 LOPP, precepto que se inscribe en el ámbito de los efectos de la disolución judicial ya declarada de un partido político, tal como aparece en la rúbrica del mismo. El efecto específico que señala el concreto apartado

objeto de impugnación es el de atribuir a la Sala sentenciadora, previa audiencia de los interesados, el concreto pronunciamiento de «declarar la improcedencia de la continuidad o sucesión de un partido disuelto a la que se refiere el párrafo b) del apartado 1», es decir, el de impedir la creación de un nuevo partido político o la utilización de otro ya inscrito en el Registro en tanto en cuanto aquel continúe o suceda la actividad de un anterior partido declarado ilegal y ya disuelto. Para que la Sala que acordó la disolución pueda emitir tal pronunciamiento, se atribuye legitimación para así instarlo de aquella, además de a quienes fueron partes en el proceso en que se dictó sentencia de disolución, al Ministerio del Interior y al Ministerio Fiscal, siempre y cuando -como especifica el precepto en su inciso final- nuevo partido que continúe o suceda la actividad del anterior pretenda su inscripción en el Registro y consiguiente atribución de personalidad jurídica.

El Gobierno Vasco reprocha inconstitucionalidad al referido precepto por entender que, en el mencionado incidente de ejecución previsto en el art. 12.3 LOPP, se otorgan a la Administración, dada «la presencia del Ministerio del Interior en dicho incidente», facultades que exceden de la función de mero control o verificación reglada de los aspectos formales de la constitución del partido político, para caer en el proscrito ámbito de las injerencias ilegítimas de la Administración en relación con el derecho fundamental que trata de ejercitarse. Añade el demandante que el Ministerio del Interior no se limita a su condición de parte en dicho incidente procesal sino que es sujeto titular de la acción, en cuanto se le faculta directamente por la Ley para activarlo.

Pues bien, la Ley parte de que el Ministerio del Interior carece de facultades, como es constitucionalmente adecuado, para denegar la inscripción con base en la real o supuesta continuidad o sucesión a que alude el precepto. Siendo ello así, el atribuirle legitimación para instar el referido pronunciamiento no supone apoderarlo con facultades decisorias que impliquen una injerencia ilegítima en el ejercicio del derecho fundamental, pues en definitiva, la apreciación de si procede impedir, con dicha base jurídica, la creación e inscripción del nuevo partido, corresponde a la Sala que dictó sentencia de disolución en el que pudiéramos denominar proceso principal, con arreglo a los criterios que el mismo precepto enuncia.

Por ello, hemos de concluir que el art. 12.3 LOPP no contradice el texto constitucional, de manera que no procede acoger la pretensión impugnatoria ejercitada frente al mismo por el Gobierno Vasco.

23. Debemos finalizar precisando el alcance de nuestro fallo. Las consideraciones anteriores determinan la procedencia de la desestimación del recurso, puntualizando que los artículos 3.1, 5.1, 9.2 y 3, y la disposición transitoria única, apartado 2, de la Ley Orgánica de partidos políticos sólo son constitucionales si se interpretan en los términos señalados en los fundamentos jurídicos 10, 11, 12, 13, 16, 20 y 21 de esta Sentencia.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

1º Rechazar la causa de inadmisión invocada por el Abogado del Estado.

2.º Desestimar el presente recurso de inconstitucionalidad.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a doce de marzo de dos mil tres.—Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.—Tomás S. Vives Antón, don Pablo García Manzano.—Pablo Cachón Villar.—Vicente Conde Martín de Hijas.—Guillermo Jiménez Sánchez.—María Emilia Casas Baamonde.—Javier Delgado Barrio.—Elisa Pérez Vera.—Roberto García-Calvo y Montiel.—Eugeni Gay Montalvo.—Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.—Firmado y rubricado.

7.4.

Carta pastoral de los Obispos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria, de 29 de mayo de 2002, titulada *Preparar la Paz*, indicando que mientras los modelos políticos respeten los derechos humanos y se implanten y mantengan dentro de cauces pacíficos y democráticos, la Iglesia no puede ni sancionarlos como exigencia de la ética ni excluirlos en nombre de ésta.

Localización: *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, Bilbao, 30 de mayo de 2002. Recuperable en: <http://www.elizagipuzkoa.org/> y <http://www.foroermua.com>.

Los obispos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria han hecho pública una carta pastoral conjunta bajo el título *Preparar la paz*. El documento íntegro, firmado por Ricardo Blázquez y Carmelo Echenagusia, titulares de la Diócesis de Bilbao; Juan María Uriarte, de la de San Sebastián, y Miguel José Azurmendi, de Vitoria, es el siguiente:

Introducción

Nuestra sociedad anhela la paz y sufre por no tenerla. La Iglesia comparte tal anhelo y sufre y lo expresa en la oración continua por la paz y en el trabajo diario por prepararla.

La crudeza y obscuridad del momento presente reclaman, además, de nosotros una palabra pública y explícita. Numerosos cristianos la están demandando. Muchos ciudadanos la están esperando. Conscientes de nuestra misión de pastores, queremos decirlo, una vez más, con libertad evangélica y con voluntad conciliadora.

En una secuencia de enunciados iremos formulando los rasgos más preocupantes de nuestra situación presente. En torno a cada uno de ellos desgranaremos de manera escueta la descripción necesaria, la valoración adecuada y algunas sugerencias operativas.

1.- Marcados por el desacuerdo y la incomunicación

Un año después de las elecciones del 13 de mayo los partidos políticos mantienen prácticamente intactos sus graves desacuerdos anteriores. No comparten ni el análisis de la situación ni la apreciación de la naturaleza de los problemas en juego ni el concepto de paz que desean ni las vías para ir accediendo a ella.

Nos parece que el desacuerdo político es, en gran medida, origen y fruto de una grave incomunicación. Una sociedad bastante bien avenida en muchos aspectos de su diaria convivencia, se encuentra, sin embargo, surcada por la incomunicación política. Asistimos en las últimas

Doc. 287 semanas a un repunte de iniciativas de concertación entre diversas formaciones políticas. Pero son todavía señales parciales e insuficientes. La comunicación en los puntos candentes está, al día de la fecha, bloqueada. Una gran parte de la ciudadanía no acaba de comprender que el vehículo de relación más socorrido consista en un intercambio de mutuas censuras a través de los MCS.

La Iglesia aboga de manera neta y decidida por la comunicación entre los diversos grupos políticos a través de un diálogo paciente que busca el acuerdo. «El diálogo se manifiesta siempre como instrumento insustituible, de toda confrontación constructiva, tanto en las relaciones internas de los Estados como en las internacionales» (J.P.II). Dialogar no equivale a claudicar.

Precisamente por ser una relación entre personas (no una pura confrontación de ideas o programas) lleva dentro de sí una dinámica que, en medio de tensiones inevitables, puede aproximar efectivamente las posiciones de los interlocutores. El diálogo es la avenida que conduce a la plaza mayor de la paz. Cerrarse al diálogo equivale a renunciar a la paz verdadera, que no consiste en la victoria, sino en el acuerdo.

2.- La paz es incompatible con el terrorismo

Muchos son los enemigos de la paz, que, con mucho realismo es calificada como *amplia justicia y reducida violencia*. La durísima violencia de ETA no ofrece visos razonables de cancelarse próximamente. En comunicados recientes anuncian su propósito de mantenerla. De hecho su práctica subsiste en varias de sus formas: asesinatos, extorsiones, amenazas...

Son muchos los motivos por los que reiteramos una vez más que ETA debe desaparecer, con toda su constelación de violencia. Viola gravemente el derecho a la vida, a la integridad física y a la seguridad personal. Al eliminar físicamente al adversario político socava los cimientos mismos del sistema democrático.

Contraviene frontalmente la exigencia firme de la inmensa mayoría de los ciudadanos. Destroza a numerosas familias. Provoca en sus víctimas potenciales el miedo insufrible y el sobresalto continuo. Siembra en nuestra comunidad la desmoralización y la desesperanza. Conduce a sus propios activistas a un callejón sin salida. Mancha la imagen pública de nuestra sociedad. Constituye, en fin, un fortísimo obstáculo para que los desacuerdos políticos existentes en nuestra sociedad se planteen correctamente y se aborden serenamente.

La valoración moral del terrorismo de ETA, ha de ser, pues, gravemente negativa. Dicha valoración afecta en la debida proporción a todas aquellas personas o grupos que colaboran con las acciones terroristas, las encubren o las defienden. Todas las personas y grupos sociales y políticos sin excepción tenemos la obligación moral de definirnos netamente frente a ETA.

3.- Un desafío a la vida, a la libertad y al sistema democrático

Dentro del variado espectro de las víctimas potenciales de ETA, son últimamente los concejales del PP y del PSOE quienes se encuentran en el punto de mira de sus atentados. Tal fenómeno resulta particularmente grave porque es un ataque directo a la democracia. Esta, por su misma naturaleza, postula que todas las opciones políticas tengan sus propios representantes, libremente elegidos, que participen en la gestión de la comunidad política.

Atentar contra un concejal por asumir y promover la opción política de sus votantes es pues asestar un rudo golpe a la misma democracia. Conseguir por esta vía que algunos partidos no logran completar una lista electoral mínima poniendo de este modo en riesgo la celebración misma de los comicios municipales equivaldría a herirla gravemente. Esperamos que el apoyo de casi toda la sociedad, las medidas de seguridad acordadas por los partidos y adoptadas por las autoridades y el coraje cívico personal de los candidatos disipe en su momento este sombrío temor.

Los ediles en riesgo grave son una porción de la abultada población amenazada. Son algunos miles los ciudadanos que viven entre nosotros la zozobra continua por la suerte de su vida, su integridad, su libertad. Todos tenemos que preguntarnos si somos suficientemente sensibles al drama que ellos y sus familias padecen. Desde esta sensibilidad brotará en nosotros la necesidad de defenderlos, acompañarlos y protegerlos. Es un acto de justicia y solidaridad. Para los cristianos el cumplimiento de este oficio es un verdadero *banco de prueba* de la calidad de nuestra fe.

4.- No todo vale contra el terrorismo

La conciencia de la injusticia, de la inutilidad y del peligro del terrorismo y el consiguiente rechazo social a él se han vuelto más intensos en el mundo a partir del 11 de septiembre. Al mismo tiempo han traído consigo la tentación de descompensar el binomio *seguridad derechos humanos* mediante un acento mayor en el primer miembro de dicho binomio. El riesgo de sucumbir a esta tentación no es imaginario.

Siempre que la necesaria firmeza frente al terrorismo se convierta en indebida dureza, estaremos deslizándonos por esa pendiente. La sociedad tiene el derecho y el deber de defenderse frente al azote terrorista. Ha de utilizar en esta defensa todos los medios que sean a la vez moralmente lícitos y políticamente correctos. En ningún caso debe traspasar el umbral de los derechos inviolables de las personas.

Ni siquiera los mayores malhechores pueden ser objeto, por ejemplo, de malos tratos y, menos todavía, de la aplicación de la tortura. El Concilio Vat. II es tajante en este punto (cfr. GS 27). Legisladores, gobernantes, jueces y Fuerzas de Seguridad han de mantener en este punto un cuidado siempre diligente. Resulta preocupante escuchar voces autorizadas de personas y organismos (*Amnistía Internacional, Gesto por la Paz*) que aseguran que no siempre se respetan debidamente estos límites que nunca deberían ser franqueados.

5.- Gestionar el conflicto entre identidades nacionales contrapuestas con miras a la paz

La pacificación de este país entraña, desde luego, la desaparición de ETA y el limpio esfuerzo concertado para combatirla. Pero los problemas que es preciso resolver para alcanzar la paz no terminan ahí. Para comprender y sortear las dificultades para la paz en nuestra tierra es preciso enfocar correctamente otra realidad que viene de lejos. Todos los sondeos revelan con obstinada estabilidad la coexistencia de identidades nacionales total o parcialmente contrapuestas y a veces conflictivas. Unos se sienten *sólo vascos*; otros *solamente españoles*; otros *más vascos que españoles*; otros *más españoles que vascos*; otros, en fin, *igualmente vascos y españoles*.

Todos son ciudadanos de pleno derecho en esta comunidad y deben ser respetados como tales. Esta pluralidad conflictiva de identidades está reclamando el hallazgo de una fórmula de convivencia en la que cada uno de los grupos modere sus legítimas aspiraciones políticas en aras de una paz social que es un valor notablemente más precioso y necesario que el imposible cumplimiento de todas las aspiraciones de todos los grupos. *En la casa común hemos de caber, apretándonos, todos aquellos que por la palabra o por los hechos no se autoexcluyan de un proyecto compartido* (*Votos para la paz*, pag. 5-6).

No vemos otro camino que respete las identidades y prepare la paz. El afecto por la casa común no puede ser impuesto. Surge de la comunicación confiada. Se alimenta del proyecto compartido y asumido voluntariamente. Se malogra cuando quiere imponerse por la fuerza ciega o por el puro imperio de la ley.

En nuestro *Encuentro de Oración por la Paz*, celebrado en Armentia el 13 de enero de 2001 los obispos quisimos plasmar esta vieja convicción en el lema *Entre todos paz para todos*. Todos

hemos de ser artífices y beneficiarios de la paz que necesitamos y anhelamos. *Lejos de empeñarse en cualquier proyecto excluyente, este país necesita... un proyecto integrador. La paz verdadera y plena ha de tener la ambición de acabar ganando para su causa incluso a los más recalci-trantes (Votos para la paz, pag. 6).*

Conocemos las graves dificultades de un proyecto así. Pero el mismo análisis del volumen y de la composición de cada una de las opciones nos revela que existe un núcleo muy mayoritario de ciudadanos cuya sensibilidad no es excluyente, sino inclusiva. En todos los partidos nos encontramos con numerosos votantes y afiliados, que, sin dejar de ser fieles a sus opciones, desean ardentemente soluciones de concertación.

Es preciso gestionar con delicada sabiduría esta pluralidad de identidades contrapuestas para no convertirla en *guerra de identidades*. Los gobiernos de Madrid y Vitoria, los partidos políticos y los MCS pueden con sus palabras o sus acciones atizar o desactivar el conflicto. Algunas decisiones de gobierno, determinadas declaraciones de políticos, ciertas intervenciones en MCS favorecen más la radicalización que la concertación.

6.- Valor y relatividad de las diferentes fórmulas políticas

Las fórmulas políticas que el pueblo ha aprobado o asumido mayoritariamente tienen sin duda gran valor y deben constituir el eje vertebrador de nuestra convivencia. No pueden ser suplantadas sin graves razones de bien común. Sin embargo, si el valor superior de la paz postula que todos revisemos el propio modelo para aceptar otro construido entre todos y para todos, (nº 5) es evidente que ninguno de esos modelos tiene valor absoluto e intangible.

Mientras respeten los derechos humanos y se implanten y mantengan dentro de cauces pacíficos y democráticos, la Iglesia no puede ni sancionarlos como exigencia ética ni excluirlos en nombre de ésta.

En consecuencia, ni la aspiración soberanista, ni la adhesión a un mayor o menor autogobierno, ni la preferencia por una integración más o menos estrecha en el Estado español son, en principio, para la Iglesia *dogmas políticos* que requieran un asentimiento incondicionado. En este punto el pensamiento social cristiano afirma como un derecho cívico la libertad de sostener y promover por vías pacíficas cualquiera de estas opciones.

7.- Distinguir nacionalismo y terrorismo

Ateniéndonos estrictamente a nuestra misión de obispos mantenemos una posición análoga respecto al debate sobre el nacionalismo. Ser nacionalista o no serlo no es ni moralmente obligatorio ni moralmente censurable. Es un asunto de convicciones, de historia familiar, de tradición cultural y de sensibilidad personal.

Cada una de las diversas sensibilidades existentes en nuestro país debe respetar la identidad de las demás, apreciar los valores que en ellas se encarnan, procurar un intercambio que constituya un enriquecimiento mutuo y cultivar una viva conciencia de pertenecer a un único pueblo plural.

Nadie ha de sentirse en nuestra tierra más ciudadano que los demás por el hecho de poseer determinados rasgos culturales específicos ni ha de recelar de aquellos conciudadanos de otra tradición cultural diferente, considerándolos como extraños, y menos como enemigos. Nadie ha de subestimar las señas peculiares de este país, como son, entre otras, la lengua y la cultura, ni alimentar en su espíritu la sospecha de que la connivencia con el terrorismo anida al menos de manera latente en el corazón de un nacionalista.

Son numerosos los nacionalistas que, aborreciendo de manera pública el terrorismo con las palabras y los hechos, se sienten justamente heridos cuando, de la boca de políticos o comentaristas, se confunde frecuentemente nacionalismo con terrorismo.

8.- Un asunto candente y resbaladizo

El Gobierno español, apoyado por otras formaciones políticas se ha propuesto firmemente la reforma de la *Ley de Partidos*. A través de cualificados representantes ha expresado su deseo de disponer pronto de un instrumento legal que pueda permitir la ilegalización de Batasuna por vía judicial. Las razones que públicamente aduce para justificar tal ilegalización son fundamentalmente dos: no es justo que un partido vinculado a ETA goce de la cobertura de la ley; la ilegalización debilitará el apoyo que Batasuna ofrece a ETA.

No nos incumbe valorar los aspectos técnicos de un proyecto legal que despierta adhesiones y críticas entre los expertos. Resultaría precipitada en estos momentos una valoración moral ponderada de dicho texto, aún no del todo fijado. Tampoco podemos prever todos los efectos de signo contrapuesto que podrían derivarse de su aprobación y eventual aplicación. Pero nos preocupan como pastores algunas consecuencias sombrías que prevemos como sólidamente probables y que, sean cuales fueren las relaciones existentes entre Batasuna y ETA, deberían ser evitadas.

Tales consecuencias afectan a nuestra convivencia y a la causa de la paz. Nuestras preocupaciones no son sólo nuestras. Son compartidas por un porcentaje mayoritario de ciudadanos de diversas tendencias políticas, encomendados a nuestro servicio pastoral.

La convivencia, ya gravemente alterada ¿no sufriría acaso un deterioro mayor en nuestros pueblos y ciudades? Probablemente la división y la confrontación cívica se agudizarían.

No vemos cómo un clima social así pueda afectar favorablemente a la seguridad de los más débiles: los amenazados. Más bien nos tememos que tal seguridad se vuelva, lamentablemente, más precaria. No somos, ni mucho menos, los únicos que albergamos esta reserva cautelosa.

9.- Optar por la paz

La paz es el objetivo prioritario de esta sociedad. A él deben subordinársele otros objetivos legítimos e incluso saludables para nuestro país. Es, pues, necesario optar por la paz.

Optar por la paz significa no manipularla, poniéndola al servicio de otros intereses. Nadie debe jugar con la paz ofreciéndola a cambio de un determinado modelo de país. Nadie debe retrasar la paz en aras de unos objetivos electorales más inmediatos. A todo partido político se le pide hoy la grandeza de ánimo necesaria para estar dispuesto incluso a *menguar* a fin de que pueda *crear* la paz.

Optar por la paz comporta para cada una de las opciones políticas una disposición a recortar *mi proyecto* de país para que pueda surgir en el intercambio *nuestro* proyecto compartido. Cada partido tiene derecho a mantener y defender sus propuestas, pero ha de someterlas en cada momento al bien superior de la paz. Absolutizar el proyecto propio no es una manera de acercarnos a la paz; es un modo de alejarnos de ella.

Optar por la paz significa apoyar efectivamente a los movimientos sociales que, anteponiéndola a las diferentes sensibilidades políticas existentes en su seno, procuran abrir caminos que un día mas o menos próximo puedan disipar la larga y penosa pesadilla que estamos padeciendo en este pueblo.

Optar por la paz lleva consigo ofrecer signos de distensión y de aproximación. Una política penitenciaria que permitiera a los presos cumplir su condena más cerca de sus lugares de origen entrañaría por ejemplo un gesto de humanidad, sobre todo para sus padres y familiares.

Optar por la paz entraña educar para la paz especialmente a las jóvenes generaciones, suscitando en ellas el pensamiento crítico, la conciencia ética, la sensibilidad por toda vida humana, el respeto al diferente, el sentimiento de pertenencia a un mismo pueblo plural, el compromiso a favor de la reconciliación social.

Doc. 288

Optar por la paz lleva consigo para los creyentes orar incesantemente por ella manifestando al Señor nuestras dificultades para conseguirla y ofreciéndole nuestras manos para construirla.

Conscientes de que nuestra misión pastoral entraña un serio compromiso pacificador, los obispos de estas diócesis renovamos públicamente nuestro firme propósito de alentar, desde nuestro puesto, estas líneas de trabajo. Pedimos especialmente a los cristianos las secunden con generosidad y las apliquen con tenacidad.

10.- Reavivar la esperanza

La esperanza de un pueblo es capital. No hay futuro mejor sin una esperanza firme y constante ante las dificultades. Cuando está viva es capaz de extraer de las mismas dificultades una energía mayor. Cuando está muy mermada produce abatimiento y pasividad.

La esperanza de este pueblo está debilitada por la crudeza, la duración y la complejidad de los problemas que le afligen. La Iglesia puede y debe contribuir a sostener esta esperanza histórica porque ha recibido del Espíritu Santo un sedimento inagotable de esperanza escatológica que es capaz de encender las auténticas esperanzas históricas.

Nuestra Señora de la Esperanza que es también Nuestra Señora de la Paz sostenga nuestra esperanza y nos consiga la dicha de la paz.

Doc. 289 7.5.

Comunicado leído por el Ministro Portavoz del Gobierno central, Pio Cabanillas, en el Palacio de la Moncloa, tras la reunión del Consejo de Ministros de 31 de mayo de 2002, en relación con la Pastoral de los tres Obispos vascos.

Localización: <http://www.la-moncloa.es>

(...)Antes de transmitirles las principales novedades y acuerdos del Consejo de Ministros, voy a compartir con ustedes unas reflexiones en relación con la Pastoral de los obispos de las diócesis vascas y decirles, en primer lugar, que el Gobierno aprecia en su justa medida la nota hecha pública por la Conferencia Episcopal. Entendemos que ésta debe ser tenida en cuenta para situar en su adecuada dimensión y representatividad la Pastoral de los obispos de las diócesis vascas.

Los obispos responsables de esta pastoral se arrogan una representación de la que carecen, frente a la legitimidad democrática contrastada de las instituciones y órganos competentes del Estado, y pretenden hablar en nombre de sectores ciudadanos cuyas opciones políticas tienen el cauce de expresión adecuado en nuestro sistema democrático.

Cualquier observador puede constatar el alineamiento sin reservas de los obispos vascos en sus razonamientos sobre la Ley de Partidos; alineamiento con las posiciones más radicales de descalificación de esta Ley desde el nacionalismo vasco. Sus consideraciones al respecto son un compendio exacto del argumentario nacionalista en contra de una iniciativa democrática apoyada abrumadoramente por el Congreso y que es el resultado de un intenso proceso de diálogo y acuerdo.

Produce, pues, asombro que la pastoral vaya más allá incluso de a lo que ninguna fuerza política democrática, ningún sector social o de opinión ha llegado, ya que los obispos de las diócesis vascas abogan y defienden la impunidad total de Batasuna –y cito textualmente– *cualesquiera que sean sus relaciones con ETA*.

A los amenazados, estos obispos les advierten de que su situación puede empeorar con la Ley de Partidos; les invitan a la sumisión a sus verdugos, al silencio ante quienes les ofenden y colocan

a la sociedad vasca en el camino de la obediencia a la disciplina mafiosa que imponen ETA y sus cómplices.

Doc. 289

Esta paz que se propone, en definitiva, la paz del silencio de las víctimas, de la impunidad de los verdugos, la paz de la humillación de una sociedad ante los que agreden su convivencia, la paz de los débiles y los cobardes, no es desde luego la paz civil que debe buscar una sociedad democrática, ni es, desde luego, el escenario que la inmensa mayoría de los demócratas pueden aceptar ni aceptarán.

7.6.

Doc. 290

Nota de prensa de la Oficina de Información de la Conferencia Episcopal Española comunicando que la Carta Pastoral de los Obispos vascos, de 31 de mayo de 2002, es de su exclusiva responsabilidad.

Localización: <http://www.conferenciaepiscopal.es> y <http://www.archimadrid.es/actividades>

En la tarde de ayer, jueves 30 de mayo, los Obispos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria han publicado una carta pastoral titulada *Preparar la paz*. Ante las reiteradas consultas dirigidas a la Conferencia Episcopal Española, la Oficina de Información se siente en el deber de aclarar los siguientes extremos:

1. Los Obispos de las diócesis citadas han hecho pública la mencionada carta pastoral bajo su exclusiva responsabilidad como pastores de sus propias Iglesias particulares.

2. La Secretaría General de la Conferencia Episcopal Española no ha conocido el texto de la carta pastoral hasta unos instantes antes de su difusión por los medios de comunicación social.

3. Ninguno de los órganos de la Conferencia Episcopal Española ha estimado necesario pronunciarse sobre la Ley de partidos políticos, cuya aprobación se está tramitando en el Congreso de los Diputados en el ejercicio de sus competencias constitucionales.

4. Por último, la Oficina de Información quiere poner de relieve la firme condena que hace el documento del terrorismo de ETA que no tiene justificación alguna, ni moral, ni jurídica, ni política.

7.7.

Doc. 291

Manifiesto titulado *Iglesia Vasca y Euskal Herria*, firmado por 358 sacerdotes y religiosos de las cinco diócesis de Euskal Herria [Bayona (Francia), Bilbao, Pamplona-Tudela, San Sebastián y Vitoria], el 1 de junio de 2002.

Localización: <http://www.atrío.org/D020602CARTA350.htm>

358 sacerdotes vascos

El modelo la necesidad de ayudar a las comunidades de las que formamos parte como sacerdotes de las cinco diócesis de Euskal Herria (Bayona, Bilbao, Pamplona-Tudela, San Sebastián y Vitoria), queremos testificar en este escrito nuestra fe y la esperanza que nos anima en solidaridad con nuestro Pueblo en estos momentos particularmente difíciles. Son tiempos marcados por el sufrimiento generalizado, sobre todo en sacerdotes confrontados, y por fuertes tensiones en el campo sociopolítico, recientemente manifestadas también en la vida de la comunidad cristiana a causa de intervenciones significativas que ponen en duda nuestra existencia y nuestra conciencia como Pueblo así como los derechos y obligaciones que de ello se derivan.

Doc. 291 Características constitutivas de Euskal Herria

Sin que su enumeración suponga agravios comparativos o excluyentes de otras comunidades de igual dignidad, queremos señalar, como notas constitutivas del Pueblo que denominamos Euskal Herria, una serie de características objetivables que configuran y especifican su identidad colectiva: cultura matriz propia, lengua original, historia autónoma, implantación territorial, distintos proyectos de futuro, instituciones peculiares...

Pero también reconocemos que nuestra realidad como Pueblo está atravesada por graves oposiciones y dolorosos conflictos políticos, sociales, culturales que está demandando resoluciones superadoras de los enfrentamientos, cese de todas las violencias y reconocimiento de los derechos individuales y colectivos, sin excepción.

Consideramos que asumir con honradez esta realidad y esta situación con todas sus exigencias es imprescindible en el anuncio del evangelio en nuestro Pueblo. Pretender evangelizar ignorando, silenciando, poniendo en duda, negando o combatiendo la identidad colectiva de nuestra comunidad humana vasca, sus conflictos y sufrimientos contradice el misterio de la Encarnación de Dios y sus consecuencias inculturadoras.

La conciencia del pueblo

No se puede negar que una parte importante de este Pueblo, además de las características objetivas apuntadas, tiene la conciencia explícita de ser una comunidad a la que designa con el nombre de Euskal Herria, Pueblo que se vincula radicalmente a su lengua secular llamada euskara. Esta conciencia se manifiesta de múltiples formas y se va afirmando, desarrollando y creciendo cada día, a pesar de un entorno estatal poderosamente hostil. Esta conciencia es la que constituye, suscita al Pueblo como tal que ninguna ley o instancia externa al mismo debe negarlo o impedirlo como recordaba Juan Pablo II:

Una forma particularmente grave de discriminación. Una de las formas más dramáticas de discriminación consiste en negar a grupos étnicos y minorías nacionales el derecho fundamental a existir como tales. Esto ocurre cuando se intenta su supresión o deportación, o también cuando se pretende debilitar su identidad étnica hasta hacerlos irreconocibles. ¿Se puede permanecer en silencio ante crímenes tan graves contra la humanidad? Ningún esfuerzo ha de ser considerado excesivo cuando se trata de poner término a semejantes secreto de la paz verdadera reside en el res aberraciones, indignas de la persona humana (Jornada Mundial de la paz 1999- El secreto de la paz verdadera reside en el respeto de los derechos humanos).

Constatamos que el despertar de Pueblos pequeños y oprimidos de la Tierra que reivindican su derecho a existir y a no ser exterminados o diluidos por una globalización que los anula, forma parte de uno de los signos de los tiempos relevantes de la historia actual de la Humanidad.

Creemos en un Evangelio que nos orienta hacia un análisis y solidaridad con todos los Pueblos minorizados desde la perspectiva de la dignidad humana individual y colectiva, desde la situación de los pobres y oprimidos, desde las mayorías populares y nunca desde los poderes establecidos y los intereses dominantes según las mismas orientaciones del Concilio Vaticano II que nos invita a compartir *los gozos y las esperanzas, las tristezas y las angustias de los hombres de nuestro tiempo, sobre todo de los pobres y de cuantos sufren* (C.Past. GAUDIUM ET SPES,1).

Una sociedad plural y actualmente enfrentada

Afirmamos que sólo los principios democráticos tienen legitimidad en una sociedad basada en los derechos humanos individuales y colectivos y en el respeto, defensa y desarrollo de esos derechos radica la solución de las dolorosas confrontaciones que sufre nuestra sociedad y otros muchos Pueblos de la tierra.

Somos conscientes también de que no todos los ciudadanos que viven en las actuales tres administraciones políticas de Euskal Herria se autoconsideran pertenecientes a una Nación/Pueblo diferenciado. Reivindicamos por ello el derecho y respeto a la pluralidad, a la libertad de opinión y decisión democrática, a la igualdad en el ejercicio de los derechos humanos, a la pertenencia consciente a la comunidad nacional, cultural y lingüística que deseen todos los sectores integrantes de nuestro Pueblo, incluidos los minoritarios e inmigrantes.

Este Pueblo nuestro que, en una significativa mayoría, tiene conciencia clara de su identidad colectiva y que anhela ardientemente su reconocimiento tanto por los poderes políticos vigentes como por la misma Iglesia, quiere ser dueño de su futuro y creemos que lo irá reafirmando y reforzando con nuevos bríos, a pesar de seguir encontrando múltiples trabas internas y externas. Para ello afirmamos que lo único que tiene legitimidad como valor democrático para determinar su destino y configuración política como Nación es la decisión consciente, libre y democrática de los miembros de este Pueblo. Lo antidemocrático y antiético es entorpecer, impedir o negar el ejercicio de ese derecho fundamental de autodeterminación.

Al servicio de nuestro pueblo

Como sacerdotes de la Iglesia en Euskal Herria queremos buscar lo mejor para nuestro Pueblo en comunión de vida y de búsqueda con los cristianos y cristianas, con muchos otros hombres y mujeres de buena voluntad. Dentro de la misión y de la urgencia, siempre actual, de anunciar la Buena Nueva de Jesús, afirmamos nuestra disposición de ser y colaborar:

- como servidores de nuestro Pueblo y preferentemente de los más marginados económica, social y culturalmente, promoviendo la justicia en los sectores más desfavorecidos,

- compartiendo sus sufrimientos, esperanzas y luchas y denunciando todo lo que injustamente obstaculiza su proceso de mayor humanización,

- defendiendo y promoviendo todos los derechos de nuestro Pueblo como vía de superación de los conflictos y camino de la paz,

- celebrando con todo el Pueblo de Dios la acción liberadora de Jesucristo, Mesías y Señor de la Historia, en los caminos de una liberación integral de nuestro Pueblo, Euskal Herria,

- en la reivindicación y realización de la Iglesia vasca, plenamente inculturada en Euskal Herria, administrativa y pastoralmente unida en una Provincia Eclesiástica Vasca –tantas veces solicitada–, en comunión con la Iglesia Universal.

Manifestamos la esperanza compartida y la firme convicción de que nuestra Iglesia abrirá hoy caminos de una evangelización renovada ganando en credibilidad desde su contribución positiva en la búsqueda de soluciones a la grave situación que padecemos, como signo eficaz de comunión y de paz.

358 sacerdotes firmantes:

D. Amundarain, Diócesis de Donostia

J. A. Badiola, Diócesis de Vitoria/Gasteiz

J. Lezaun, Diócesis de Pamplona-Tudela

A. Anchordoquy, Diócesis de Bayona

J. F. Zamakona, Diócesis de Bizkaia

Nota del Comité Ejecutivo de la Conferencia Episcopal Española, reunido en Madrid en sesión ordinaria el 6 de junio de 2002, para reflexionar sobre los acontecimientos acaecidos a raíz de la publicación de la Carta Pastoral de los Obispos vascos, de 29 de mayo de 2002, titulada *Preparar la Paz*.

Localización: <http://www.archimadrid.es>

Nota.- La Santa Sede se abstuvo, según declaró el Subdirector de la Sala de Prensa del Vaticano, el padre *Ciro Benedettini*, el 2 de junio de 2002, de tomar posición oficial *por el momento* sobre la citada Carta Pastoral, y con posterioridad no se pronunció a este respecto.

El Comité Ejecutivo de la Conferencia Episcopal Española, reunido en Madrid en sesión ordinaria en la mañana de hoy, jueves 6 de junio, ha reflexionado sobre los acontecimientos acaecidos a raíz de la publicación el día 30 de mayo de una carta pastoral de los obispos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria. Después de una ponderada deliberación, consciente de que no es competencia del Comité Ejecutivo valorar públicamente las actuaciones de los obispos en sus propias diócesis, considera necesario manifestar lo siguiente:

1. De acuerdo con la Doctrina Social de la Iglesia, reconoce la legitimidad que asiste al Estado democrático para regular legalmente la participación de los partidos políticos en la vida pública al servicio del bien común. Decidir sobre el establecimiento de determinadas condiciones legales para su constitución, funcionamiento y disolución, en conformidad con los derechos humanos, es competencia y tarea de los órganos del Estado de derecho.

2. En la carta pastoral de los obispos de las diócesis citadas hay una clara, y terminante condena del terrorismo y de *todas aquellas personas o grupos que colaboran con las acciones terroristas, las encubren o las defienden*, actitud que ha sido una constante en su magisterio episcopal. En la misma se proclama el compromiso de la Iglesia en la defensa, acompañamiento y protección de los amenazados y de las víctimas, así como su apuesta inequívoca por la eliminación del terrorismo. No es justo afirmar que en el citado documento se opta por un partido político determinado.

3. El Comité Ejecutivo de la Conferencia Episcopal Española se siente en el deber de denunciar la forma de ejercer la crítica, a todas luces injusta y desproporcionada, a que ha dado lugar la publicación de la referida carta pastoral. La libertad de información y de opinión no autoriza a ninguna instancia social a desfigurar el sentido del documento, omitiendo partes esenciales o haciéndole decir lo que realmente no dice. Parece evidente que con esta crítica descalificadora se daña gravemente a la Iglesia, disminuyendo su credibilidad moral y limitando la libertad que le garantiza su estatuto jurídico tal como lo establecen la Constitución y los Acuerdos firmados entre el Estado y la Santa Sede.

4. Finalmente, el Comité Ejecutivo invita a todos a tener en cuenta que el terrorismo supone siempre una gravísima perversión de la conciencia moral, cuya rectificación no se verá facilitada con el desprestigio de instituciones como la Iglesia, que tiene como parte esencial de su misión iluminar, formar y fortalecer la conciencia moral de las personas y de la vida social de acuerdo con la Ley de Dios y con el Evangelio.

Madrid, 6 de junio de 2002

Proposición no de Ley presentada por Eusko Alkartasuna (EA) integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Congreso de los Diputados, para la derogación de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Localización: *Boletín Oficial de las Cortes Generales*. Congreso de los Diputados, Serie D, N° 65, de 10 de septiembre de 2004. Recuperable en: <http://www.congreso.es>

Nota.- La iniciativa de EA fue rechazada por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión de 5 de octubre de 2004, con los votos en contra de PSOE, PP y Coalición Canaria.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada doña Begoña Lasagabaster Olazábal (EA), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, para la derogación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos 6/2002, de 27 de junio, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Hasta la aprobación de la Ley de Partidos Políticos, existía acuerdo doctrinal y jurisprudencial según el cual los partidos políticos (art. 6 CE) son una especie dentro del género de las asociaciones (art. 22 CE), cuya disolución, por tanto, sólo puede operarse mediante resolución judicial motivada (art. 22.4.º CE) y cuya única causa de ilegalidad sólo puede ser la de perseguir fines o utilizar medios tipificados como delito (art. 22.2. CE).

Consecuentemente, sólo puede aplicarse la consecuencia jurídica del delito de disolución de la asociación o suspensión de sus actividades [art. 129.1.b) y c) CP] en los supuestos previstos en el Código (art. 129 CP). La disolución de las asociaciones ilícitas está pre-

vista en el artículo 520 CP, en virtud de la comisión del delito de asociación ilícita (art. 515 CP) por los miembros de la misma.

Serán ilícitas (art. 515 CP) las asociaciones que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión; las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas; las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución; las organizaciones de carácter paramilitar, las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, o inciten a ello y las que promuevan el tráfico ilegal de personas. En definitiva, no puede existir otra causa de ilicitud de un partido político que la de ser una asociación ilícita, esto es, que haya personas condenadas por la comisión de un delito de asociación ilícita del artículo 515 CP.

Respecto al partido político ilegalizado, Batasuna, ya existía un procedimiento penal en marcha, en el cual se decretó la aplicación cautelar de las medidas previs-

tas en el artículo 129. Ese debe ser el camino correcto, la conclusión del sumario, la prueba de las imputaciones contra los miembros acusados del delito de asociación ilícita y la imposición en sentencia firme, en su caso, de las consecuencias accesorias previstas en el Código Penal. La prolongación interminable de las fases de instrucción sumarial convierte injustamente en la práctica en definitivas medidas que no se basan en la desvirtuación de la presunción de inocencia.

Con la Ley de Partidos Políticos, el legislador creó una nueva clase de ilícito en relación con los partidos políticos; una nueva ilicitud, que si bien no ha sido considerada inconstitucional por el Tribunal Constitucional, sí puede calificarse de políticamente inoportuna en una sociedad democrática en la que el derecho fundamental de asociación y el derecho fundamental de participación política deben gozar de la máxima protección, la mínima restricción y sus límites interpretados en el sentido más expansivo.

El único límite al ejercicio de derechos fundamentales como los que están en juego sólo puede ser el Código Penal. No existe en la Constitución un fundamento válido para establecer unos límites adicionales ni un control jurisdiccional específico, menos aún de carácter previo.

En segundo lugar, deben rechazarse los requisitos establecidos en el artículo 9 de Ley de Partidos Políticos para la ilegalidad de los mismos. Primero, porque adolecen de gran inseguridad jurídica y además porque se solapan con criterios de ilicitud penal. Provoca enorme inquietud a cualquier mente formada en el Derecho la lectura de la Ley de Partidos Políticos. Tal indeterminación en la descripción de las conductas, que dan lugar a la ilegalización, no puede sino conducir a un enorme riesgo de arbitrariedad. Tómese en consideración que aunque la pretensión de esta Ley Orgánica fuera en la práctica una ley *ad hoc* dirigida contra un grupo político concreto al grado admisible desde un punto de vista jurídico, como ley inserta ya en nuestro ordenamiento jurídico es evidentemente de aplicación general.

Las sombras para el carácter democrático del ordenamiento jurídico español no se limitan a un acto de aplicación de la ley en relación con un grupo político determinado, sino a la existencia misma de un instrumento jurídico difícilmente compatible con los derechos de asociación, participación política y el pluralismo ideológico.

Por último, uno de los aspectos más dudosos de la ley es el de la sucesión en la actividad del partido político ilegalizado, que convierte la decisión sobre aquélla en un acto prácticamente arbitrario.

Los efectos de la ilegalización de un partido político no pueden extenderse al infinito y además con la sola y única indicación legal de que se produzca una continuidad o sucesión en la actividad. La legislación orgánica no establece que sea continuar o suceder en la activi-

dad, ni en qué elementos se basa el fraude de ley, esto es, no proporciona criterios para la aplicación mínimamente segura de la ley y por tanto pone en peligro de manera extraordinariamente grave la interdicción constitucional de la arbitrariedad (art. 9 CE).

La aplicación por la Sala Especial ha puesto de manifiesto este riesgo al tener que valorar la continuidad o sucesión en unos plazos imposibles y dudosamente legales, mediante un procedimiento dudosamente constitucional y limitando los criterios de sucesión a una superficial identificación de nombres. En el fondo, lo que se ha establecido es un requisito extralegal a la constitución de un partido político, que no es sino la condena del terrorismo, en concreto la condena del terrorismo de ETA, no de cualquier forma de terrorismo, que es algo que no realizarían muchos partidos en la actualidad perfectamente legales.

La Ley de Partidos, no sólo desde un punto de vista jurídico, sino también desde el punto de vista político, ha sido un mal instrumento, puesto que atenta contra principios claves de pluralidad política y libertad de expresión, lo que implica y ha implicado en los últimos tiempos impedir que un gran número de personas hayan podido apoyar a una determinada opción política, que más allá de cualquier consideración de valoración política debe poder ser parte de unas elecciones, siempre con el límite señalado al principio de lo contenido en el Código Penal.

Por todo lo anterior, se insta al Gobierno a la derogación de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de julio de 2004.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Diputada.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Debate y Votación por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión de 5 de octubre de 2004, de la proposición no de Ley, presentada por Eusko Alkartasuna, integrante del Grupo Parlamentario Mixto para la derogación de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Localización: *Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Nº 87, de 5 de octubre de 2004, pp. 1614-1626. Recupearble en: <http://www.congreso.es>

Nota.- La Proposición de Ley presentada por Eusko Alkartasuna dió el siguiente resultado: votos emitidos, 311; a favor, 30; en contra, 281.

El señor **PRESIDENTE**: Continúa el orden del día con la proposición no de ley del Grupo Mixto, para la derogación de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos.

Señora Lasagabaster, tiene la palabra.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Gracias, señor presidente.

Señorías, intervengo en nombre de Eusko Alkartasuna para defender esta iniciativa que no tiene otro objeto que el de solicitar la derogación de la llamada Ley Orgánica de Partidos Políticos. ¿Por qué? Porque, desde nuestra perspectiva, es una ley insostenible desde el punto de vista jurídico e inoportuna e inconveniente desde el punto de vista político. Dividiré esta breve intervención —breve intervención de 10 minutos— en tres apartados. Primero, recordaré cuál fue nuestra posición a la hora de elaborar y aprobar esta ley; segundo, analizaré lo ocurrido con la aplicación de ley a lo largo de estos dos años y tercero, me atreveré a realizar unas conclusiones y reflexiones en relación con esta cuestión.

¿Por qué nos opusimos a la ley? No voy a citar todos los argumentos, pero me parece interesante, ahora que tenemos otra legislatura y también otra mayoría, por qué no —y por eso traemos aquí a la Cámara esta iniciativa—, referirme a ellos. Primero porque no era una ley necesaria, ya existía acuerdo doctrinal y jurisprudencial para el objeto para el que se preveía y se prevé, según el cual los partidos políticos regulados —artículo 6 de la Constitución— son una especie dentro del género de las asociaciones, cuya disolución, por tanto, sólo puede operarse mediante resolución judicial motivada y cuya única causa de ilegalidad sólo puede ser perseguir fines o utilizar medios tipificados como delito; es decir que ya había una vía jurídica, una vía evidentemente política y constitucional para llevar a cabo la disolución de aquel partido que se hubiere considerado objeto de una posible ilegalización según las causas previstas; o sea, regulación ya existente, guste más o guste menos —artículo 109 del Código Penal— y la disolución a través de los artículos 520 del Código Penal y 515 y sucesivos. Por tanto, nos opusimos porque no era necesaria esa segunda vía jurídica, legal, política, constitucional y, además, porque no era una buena ley. No es una buena ley, y no lo es porque, evi-

dentamente, pretendía —¡claro que lo sabemos!— buscar una vía mucho más fácil, una huida del llamado derecho penal, que, como todos sabemos, normalmente requiere, establece una serie de formalidades, de exigencias, de requisitos garantistas, que recoge normalmente —o debiera hacerlo así— contenidos vinculantes respecto de la legalidad estricta, tipicidad, taxatividad, lesividad, proporcionalidad, culpabilidad y seguridad jurídica. Evidentemente todas las leyes, pero mucho más en materia de orden penal.

¿Qué es lo que se hacía con la segunda vía —no nos olvidemos, segunda vía—? Huir del derecho penal para buscar una vía llamada político constitucional —como si la vía penal no fuera constitucional— que pretendía obviar todos los principios que se requieren o se debieran requerir en materia de derecho penal. ¿Qué hacía? Acudir a artículos que no tenían la proporcionalidad ni la seguridad ni la taxatividad ni el concepto de garantías suficientes y que contenían y contienen expresiones vagas, ambigüas; en definitiva, incertidumbre, inseguridad jurídica que puede dar lugar a gran arbitrariedad. Esto es lo que se pretendía y es lo que se ha hecho. De lo que se trataba no era de analizar un hecho delictivo concreto o un autor de un delito concreto, sino de establecer determinadas conductas que pudieran regular, pudieran ilegalizar y pudieran disolver partidos de determinados pensamientos o determinados grupos sociales; en definitiva, no lo que se refiere a la vía penal que es la vía del Código Penal, sino a otra que jurídicamente es menos segura y tiene menos certidumbres y menos garantías. Esto es lo que se pretendía y es evidentemente que nosotros no admitíamos este tema. Se podía ver claramente, por ejemplo, en todo el artículo 9, cuya redacción algunos intentaron mejorar, especialmente el apartado 3 que nos trajo el proyecto de ley, que era espeluznante, y se hicieron mejoras técnicas pero que no cambiaban los contenidos reales de la incertidumbre y de la inseguridad. Leer el artículo 9.3 al día de hoy da un cierto reparo, por no decir miedo, porque evidentemente la arbitrariedad de la interpretación bien pudiera dar lugar a la disolución o la ilegalización de muchas conductas. No estábamos tampoco de acuerdo con la sala que se encargaba de la instrucción, del conocimiento y competencia de esta materia —evidentemente, una sala especial ad hoc para que respondiera ágilmente a los requisitos y a las voluntades políticas de quienes aprobaban o quienes tenían la iniciativa del proyecto de ley—. Tampoco estábamos de acuerdo, como no lo estamos, con el tema de los recursos, sin una verdadera segunda instancia, ni tampoco estamos de acuerdo en la legitimación activa —la mezcla del Ejecutivo y el Legislativo— ni tampoco en lo que se refiere al concepto de inhabilitación del artículo 2 que nos parecía sacado de los anales y baúles de la historia.

Todo eso nos llevaba a que no era una buena ley, a que no podíamos aprobarla y que no entendíamos el

porqué de la misma más allá de lo que he dicho antes. Esta ley tenía un propósito muy claro. No se nos escapa que esta ley ad hoc, dirigida contra un grupo concreto, e inserta en el ordenamiento jurídico, también es una ley de aplicación general y, probablemente, según los alures de las circunstancias, pudiera ser de aplicación a cualquiera de ustedes o a cualquiera de los que no estuvieren aquí. Esta fue nuestra posición y lo recordamos porque, a la vista de lo ocurrido, creemos que no fíbamos desencaminados.

¿Qué ha pasado en estos dos años? Es difícil hacer un recorrido del seguimiento de todos los vaivenes jurídicos y políticos que ha habido. Como diría el catedrático Javier Pérez Royo, ha habido un embrollo jurídico y político de tal calibre que nos ha llevado a un callejón sin salida. Podríamos hablar de una sentencia del 27 de marzo de 2003, ya dirigida contra tres partidos, algunos de los cuales no existen ya y, por lo tanto, con aplicaciones retroactivas de la propia ley. En este caso tiene lugar un procedimiento con inusitada rapidez, que no suele darse en el ámbito de la justicia en general, y en cambio en éste sí en particular. Hay que recordar que cuando hay fases de instrucción que duran más de cinco años, aquí no, aquí todo fue muy rápido. No entraré en la valoración del procedimiento judicial porque no nos corresponde, pero sí resaltaré, por ejemplo, determinadas recusaciones a magistrados de la sala que conocía, la aplicación de una ley que acababa de someterse al control del Tribunal Constitucional, la recusación del ponente y del presidente del Tribunal Constitucional que salió indemne exclusivamente por un voto, no lo olvidemos, y así sucesivamente. También, por ejemplo, la existencia de un procedimiento judicial, a través de la vía penal, que quedó en un día de suspensión de la actividad de un partido político, en el cierre de todas las oficinas de un partido político y en la detención de múltiples personas y, después, la nada, fase de instrucción sin nada más. ¿Ustedes consideran que puede ser admitido en un Estado de derecho, en un Estado jurídico que se precie o, al menos, mínimamente jurídico, el que una fase de instrucción sumarial, unas medidas cautelares terminen en nada y se conviertan en definitivas desvirtuando la presunción de inocencia? ¿Es eso normal? Si es normal, no hace falta que tengamos más conocimiento de la instrucción, nos quedamos en la instrucción y se acaba el asunto.

Ha habido otras consideraciones que han afectado de manera mucho más directa a ciertos derechos, además de al derecho de asociación, como es el derecho de participación política, recogido en el artículo 23, que, según nos decían, no estaba afectado. Por ejemplo, en todo lo que se refiere a la ejecución de las sentencias —lo dijimos el 30 de mayo de 2002 y no lo voy a leer, pero les ruego que lo lean si tienen interés—, no nos parecía que hubiese un procedimiento contradictorio o garantista. ¿En qué informes se basaban para determinar en el mínimo tiempo que una agrupación de lecto-

res era la continuación de un partido político? ¿En los informes de la policía, en los informes de los nombres de las personas que lo llevaban, basándose en qué? No lo hemos sabido todavía. Lo cierto y verdad es que las agrupaciones de electores han sido disueltas y anuladas con unos procedimientos que no se pueden llamar contradictorios ni garantistas. No les leeré tampoco la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de mayo de 2003, cuyos fundamentos jurídicos, especialmente el fundamento 24, es digno de leerse, porque dice claramente que es de difícil constitucionalidad que una agrupación de electores pueda equivaler a un partido político y hace una alusión a la jurisprudencia constitucional diciendo que es realmente difícil. ¿Qué pasa? Que en el fundamento 25, y en apenas un párrafo, tiene que dar una pírueta mortal, y la pírueta mortal no es otra que decir que hay agrupaciones de electores que son mucho más que agrupaciones de electores —no sabemos cuál es el mucho más que agrupaciones de electores— y entonces ahí sí equivale a un partido político. Desde luego es una sentencia que no pasará a la historia como la mejor sentencia del Tribunal Constitucional. Si quieren les puedo recordar cómo ha ocurrido en algún caso práctico. A mí me llamaron de una agrupación de electores de personas simpatizantes de Eusko Alkartasuna en Navarra, en la que tuvimos cuatro horas para hacer un recurso que no se sabía por qué se había anulado, en el que no se sabía la fundamentación, que no se alegaba ningún motivo y que tenía que recurrirse en un día de fiesta ante el Tribunal Constitucional en Madrid, donde no había posibilidades de encontrar ni abogado ni procurador y, sin más, tuvimos seis horas para hacer un procedimiento contradictorio y garantista. Eso no me parece normal y se lo digo porque lo he vivido.

Hay una cuestión todavía más grave, que ha terminado en un embrollo jurídico y político terrible. Ha sido la vulneración total y absoluta de las competencias del Poder Legislativo, porque aquí se han afectado competencias del Poder Legislativo y en especial del Parlamento vasco. Ya dijimos que confundir partidos políticos y grupos parlamentarios no parecía muy razonable y, desde luego, no lo es, pero parece que en la sentencia se puede aludir a los análisis y hasta poner cosas y conceptos que son totalmente distintos. Se han vulnerado los derechos, las competencias del Parlamento vasco y ha sido de manera políticamente —entiéndanme— grosera, que incluso ha llevado a una querrela a su presidente, a miembros de la Mesa y a portavoces de ese Parlamento. Inadmisibile.

Termino, señor presidente, con unas conclusiones y reflexiones. Sé que me arriesgo, pero no me importa excesivamente porque creo que algún día habrá que entrar en este asunto. Diremos lo siguiente: lo tenemos muy claro, muy claro. Evidentemente, no admitiremos jamás ni hemos admitido jamás el uso de la violencia en la defensa de ninguna idea y es evidente también

que nos alegramos cuando los responsables políticos a quien corresponda prevengan la realización de actos que vulneren los derechos humanos mediante la incautación de armas y la detención de las personas que detentan esas armas. Eso es importante y positivo, pero no queremos tener una tercera generación de comandos de ETA y eso nos lleva a tener que resolver también, por muy condenable que sea la violencia que se utiliza, lo que subyace, el conflicto político, y cuando se le dice al mundo de Batasuna que tiene que utilizar solamente las vías políticas lo que no se puede hacer es cerrar la puerta de las vías políticas. A Batasuna, sí, sólo las vías políticas, pero a ustedes que permitan las vías políticas.

No voy a hacer comparaciones, entiéndanme bien, pero voy a hacer reflexiones. No comparaciones; sí reflexiones. ¿Qué consecuencias electorales hubiera debido tener la negativa de un partido a condenar la dictadura franquista? Díganme ustedes qué consecuencias electorales hubiera debido tener. ¿Qué consecuencias electorales —termino, señor presidente— hubiera debido tener un partido que tiene como presidente honorario un miembro de la anterior dictadura franquista? Y, díganme ustedes, ¿qué consecuencias electorales hubiera tenido el incluir en unas listas electorales a personas que han sido condenadas, pero en aquel momento estaban imputadas, por graves delitos de lucha contra el terrorismo? Díganlo ustedes. Reflexionen y deroguen la ley. **(El señor Ballester De Diego: Muy bien, vaya... ¡Qué vergüenza!—Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Lasagabaster.

A continuación, en turno de fijación de posiciones, tiene la palabra, por el Grupo de Izquierda Unida, el señor Llamazares.

El señor **LLAMAZARES TRIGO**: Señor presidente, señorías, comparezco en nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya para respaldar la iniciativa presentada por Eusko Alkartasuna; no podría ser de otra manera porque nosotros, en su momento, estuvimos en desacuerdo y rechazamos la denominada Ley de partidos.

Yo esperaba que este debate —creo que a grandes rasgos ha sido así— se iniciase y terminase de forma novedosa, es decir, sin insultos, sin broncas, sin criminalización de aquel que discrepa. En todos los escaños no ocurre eso; veo, para mi mal, para el mal de esta Cámara, que no en todos los escaños ocurre eso, no ha habido un cambio de talante que, en mi opinión, hubiera sido más que conveniente en estas materias. En todo caso, hoy quiero resaltar la posibilidad de debatir sin que aquellos que hemos pensado y seguimos pensando que esta ley era una equivocación seamos abochornados, vituperados en esta Cámara y, al mismo tiempo, que los que así pensamos podamos constatar con alegría quizá la mayor debilidad de ETA de su historia y,

por otra parte, felicitar a nuestras fuerzas de seguridad y a las fuerzas de seguridad francesas por el reciente éxito en la lucha antiterrorista y en el arresto de la cúpula de la organización terrorista ETA. Creo que eso se puede hacer hoy aquí; quizás hace unos meses no se hubiera podido hacer sin algunos abucheos, que creo que condicionaban negativamente el debate en esta Cámara.

Pues bien, señorías, nosotros rechazábamos y rechazamos una ley que, en definitiva, fue un error en su momento y cuyas consecuencias tampoco nos han hecho avanzar en la lucha contra el terrorismo. Los verdaderos avances en la lucha contra el terrorismo devienen, por una parte, de los éxitos policiales y judiciales, de los éxitos de la lucha antiterrorista. Por otro lado, y de manera determinante, devienen del aislamiento de la organización terrorista, de su ferocidad —de la ferocidad de sus actos— y de su total aislamiento social, que, en nuestra opinión, es un factor a tener en cuenta para la situación actual; situación actual de extrema debilidad de la organización terrorista ETA, de la cual nos alegramos.

La ley de partidos, en ese sentido, no ha aportado ni un solo grano de arena a la debilidad actual de ETA. Hay que recordar que, en aquellos tiempos en que debatíamos en esta Cámara sobre la modificación de la Ley de partidos, el Código Penal preveía ya la posibilidad de disolución de una fuerza política por su implicación en el terrorismo, y el juez Garzón —un juez concreto— iniciaba el procedimiento de ilegalización de esa fuerza política. En esta Cámara nos vimos ante una carrera contrarreloj entre la iniciativa judicial, de acuerdo con el Código Penal que teníamos en aquel momento, y la iniciativa política para intentar obtener un resultado político de la modificación de la Ley de partidos. Es decir que el mismo objetivo, el del debilitamiento de la organización terrorista ETA y de aquellos que conniventes con la organización hubieran cometido delito, se hubiera conseguido por medio del mecanismo judicial previsto en el Código Penal. Sin embargo, nos vimos ante el forzamiento de la modificación de la Ley de partidos que, en nuestra opinión, ha tenido efectos negativos.

¿Por qué ha tenido efectos negativos, al margen de que hubiera otro mecanismo tan eficaz, o más, en el ámbito penal, que había iniciado el juez Garzón? En primer lugar, porque la Ley de partidos formaba parte del bloque de constitucionalidad en este país. Yo nunca he compartido la opinión del Partido Popular de que fuera una ley preconstitucional; no es verdad. Los constitucionalistas y la gente que estuvo en la negociación de la Constitución, todos ellos han reconocido en sus escritos que negociaron paralelamente la Constitución española y la Ley de partidos; y que la Ley de partidos era como era por la voluntad de una Constitución de integración.

La Ley de partidos española, pues, la originaria, era una ley integradora, que no pretendía el control material de los partidos, sino que pretendía el control formal de estos. Ahora nos encontramos con una ley que rompe ese consenso sobre el control formal de los partidos, y transforma la Ley de partidos en una ley de control material que, además, pide a los partidos lo que nunca había existido en nuestro país: no solamente fidelidad democrática, sino también fidelidad a determinados principios constitucionales que no forman parte de la tradición constitucional de nuestro país; pueden formar parte de la tradición alemana, pero no forman parte de la tradición constitucional de nuestro país. En nuestra opinión, es una ley que reduce el ámbito de integración política y, al mismo tiempo, respecto a las fuerzas políticas que avalaron la Constitución, separa a éstas del respaldo a una parte del bloque de constitucionalidad. Por otra parte, es una ley ad hoc y, como toda ley ad hoc, una ley que envejece día a día. Hoy podemos decir que, se apruebe o no esta iniciativa, nos encontramos probablemente ante la necesidad de tener una verdadera ley de partidos en este país, una ley de partidos moderna y una ley de partidos adecuada al siglo XXI, igual que algunos nos planteamos la reforma en aspectos importantes de la actual Constitución española. En todo caso, nos encontramos ante una iniciativa que nuestro grupo parlamentario va a votar favorablemente por las razones que he aducido con anterioridad.

Terminaría diciendo algo que a nosotros nos parece importante. No solamente será necesario en el futuro recuperar el consenso en torno al bloque de constitucionalidad y en concreto el consenso en torno a la regulación de los partidos. Es una anomalía democrática que parte de las fuerzas políticas no se sientan representadas en la ley que regula su propia organización, es una anomalía democrática y alguna vez, más temprano que tarde, habrá que cambiar esa Ley de partidos. Además, estamos convencidos que en estos momentos, en relación con esta materia y en relación con la política antiterrorista, no se trata de mantener los clichés del pasado, se trata de buscar nuevos acuerdos, de buscar nuevos consensos en ambas materias, tanto en lo relativo al bloque de constitucionalidad y a la Ley de Partidos como en relación con la política antiterrorista, porque ahí siempre hemos coincidido en lo fundamental. Ha sido una distorsión, una distorsión política y mediática intentar trasladar la imagen a los ciudadanos de que los partidos políticos en nuestro país hemos estado en desacuerdo en lo fundamental de nuestros valores y en lo fundamental de nuestra convicción en materia de lucha antiterrorista. Es un saldo muy negativo del último periodo. Nosotros esperamos que ese saldo negativo sepamos sanarlo entre todos en el próximo periodo, no solamente en relación con la Ley de partidos

sino básicamente en la unidad de las fuerzas democráticas frente a la violencia y frente al terrorismo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Llamazares. Por el Grupo Vasco, señor Esteban.

El señor **ESTEBAN BRAVO**: El Grupo Vasco va a apoyar la iniciativa presentada por el Grupo Mixto en cuanto a la derogación de la Ley de partidos en vigor, como no podía ser de otro modo, porque así lo hemos manifestado en la Cámara. Se trata de una legislación de excepción, una legislación de excepción que supuso un retroceso en las garantías previstas en el ordenamiento jurídico penal para la ilegalización de un partido político. En su momento, nuestro grupo presentó 56 enmiendas, nada menos, y digo nada menos porque el texto consta de muy pocos artículos, y ninguna de ellas fue aprobada. Aunque en el texto se introdujeron algunos escasísimos matices que nosotros habíamos apuntado, fue a instancias de enmiendas de otro grupo y la valoración genérica de la ley se mantuvo desde el principio del debate de la misma en la Cámara hasta el final. En aquel momento manifestamos discrepancias en una serie de puntos que genéricamente me gustaría volver a enumerar. Por una parte, no nos gustaba el punto que hablaba de la capacidad para crear partidos políticos, aunque éste ha sido luego un tema no muy polémico por parte de los grupos de la Cámara, pero nos parecía y nos sigue pareciendo un contrasentido que los derechos activo y pasivo en las elecciones municipales y europeas luego no se viera reflejado en la capacidad de las personas que los tenían para constituir un partido político, aunque sea junto con otras personas, ya que los partidos son el instrumento fundamental de participación política. No nos gustaba tampoco la función del registro de partidos políticos (la Constitución española, en su artículo 22.3, fija para las asociaciones como función del registro la mera publicidad) porque al fin y al cabo los partidos políticos son asociaciones, pero con una protección reforzada, por tanto, debería ser simplemente un control formal, externo, reglado y en ningún caso material. Tampoco no gustaba la adscripción al Ministerio del Interior del Registro de Partidos, ni el tratamiento del principio de proporcionalidad que se hacía a lo largo de los artículos de la ley, por los efectos que este producía. Tampoco estábamos de acuerdo, y seguimos sin estarlo, en que se pueda ilegalizar un partido político, pues a pesar de que la ley era ad hoc y tenía un objetivo determinado, es una ley que está en vigor y —como algún portavoz ha señalado anteriormente— puede aplicarse a cualquiera como uno de los motivos de disolución no respetar en sus actividades los principios democráticos —hasta ahí, bien— y los valores constitucionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9. En una Constitución como la española en la que todos sus artículos

son reformables, parece fuera de contexto y un auténtico exceso que se exija esa lealtad a los valores constitucionales por parte de los partidos políticos, teniendo en cuenta que los fines de los partidos políticos podrían ser perfectamente la modificación o la derogación de la propia Constitución. Nos parece que la ley constituyó un fraude a las garantías del derecho punitivo y que no es admisible el cauce extrapenal que se abrió para la disolución de los partidos políticos. No estábamos de acuerdo con la legitimación para instar la ilegalización, que, entre otras cosas, deja en manos de uno de los partidos políticos mayoritarios el inicio del procedimiento, ni tampoco estamos de acuerdo con la competencia de la sala especial prevista en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo esta como es una sala concebida para tratar asuntos que tengan su origen en el propio Tribunal Supremo y que por su naturaleza no puedan ni deban ser conocidos por una sala en concreto. Además, creemos que constituye una predeterminación legal arbitraria del juez ordinario y nos parece que en el procedimiento establecido existe una clara vulneración del principio de segunda instancia, sobre todo en un asunto en el que está en juego, sin lugar a dudas, la tutela de los derechos fundamentales. No vale que exista la capacidad de amparo ante el Tribunal Constitucional, puesto que es ampliamente conocido que este recurso no tiene en ningún caso carácter de segunda instancia. **(La señora vicepresidenta, Chacón Piqueras, ocupa la Presidencia.)**

También estábamos y estamos en desacuerdo con la eficacia retroactiva de la ley, habiendo manifestado el Tribunal Constitucional repetidamente y también la propia Constitución la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y restrictivas de derechos fundamentales que protegen la conducta de los ciudadanos, basada en la seguridad jurídica frente a cambios normativos no previsibles. La seguridad jurídica consiste en la expectativa razonablemente fundada de cuál será la actuación del poder en la aplicación del derecho, y la eficacia irretroactiva de la ley eliminaba esa seguridad jurídica, a todas luces necesaria.

Por otra parte, la modificación en algunos de sus puntos de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ha dado lugar en la práctica a situaciones kafkianas en Euskadi. La disposición adicional segunda de la ley que modificaba la Ley Orgánica del Régimen Electoral General decía: No podrán presentar candidaturas las agrupaciones de electores que de hecho vengán a continuar o suceder la actividad de un partido político declarado judicialmente ilegal y disuelto o suspendido. Las razones, tan vagas como subjetivas, de ponderar para negar el derecho a la presentación de candidaturas eran, nada más y nada menos, que tener en cuenta la similitud sustancial de ambos proyectos políticos —ya me dirán ustedes dónde está la objetividad—, similitud de estructura, organización, funcionamiento, de las personas que componen, rigen, repre-

sentan o administran las candidaturas, procedencia de los medios de financiación o materiales o de cualesquiera otras circunstancias que permitan considerar dicha continuidad o sucesión. Un auténtico saco sin fondo, donde la subjetividad reinaba completamente. Se ha dado el caso de que se han suspendido candidaturas municipales por el hecho de que una persona se presentara en listas de la izquierda abertzale hacía más de veinte años, una persona que no había estado incurso en ningún delito relacionado con el terrorismo y la única razón que se esgrimía era que hace años, muchos años, en alguna ocasión esa persona estuvo engrosando una candidatura de la izquierda abertzale. El problema real es que hay 150.000 ciudadanos, grosso modo, privados de facto de su derecho al voto y todos sabemos que esos 150.000 no son todos terroristas, ni muchísimo menos. De hecho, la mayoría de las investigaciones y de los estudios realizados demuestran que la inmensa mayoría de los votantes de la izquierda abertzale no apoya el terrorismo. Se podrá no sé si vencer, desde luego obligar, en determinadas situaciones a no ejercer los derechos políticos que todo ciudadano debería tener porque se eliminen determinadas candidaturas. La clave de todo esto es que hay que convencer a esos ciudadanos de que no apoyen esas opciones políticas y eso sólo se hace, se debe hacer, desde la confrontación política y la expresión de las urnas. Lo cierto es que la ley en Euskadi (esta es, desde luego, una ley ad hoc que lo que buscaba era la ilegalización de Batasuna, hecha a toda prisa, en los pasillos, en un acuerdo entre Partido Popular y Partido Socialista, incluso con críticas de algunos miembros del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo de Estado), lo cierto, decía, es que la ley en Euskadi provoca situaciones de anomalía en la representación política de la ciudadanía, que no se adecua a la realidad. Quizás desde la lejanía, desde Madrid, no se contemple la realidad de esa situación y parezca que todo transcurre por unos cauces normalizados, pero tanto en pequeños pueblos como en pueblos medianos y en las grandes ciudades existe una falta de representación de importantes sectores de la ciudadanía. Curiosamente quienes han tenido que apechugar con el cumplimiento de la ley y resistir presiones han sido los partidos vascos que se opusieron a la aprobación de la ley, precisamente por ser quienes tienen un mayor número de concejales y que tienen una mayor representación en las instituciones vascas. Precisamente les ha tocado, por tanto, a estos partidos que con razonamientos jurídicos y democráticos profundos se oponían y se oponen a esta ley gestionar una situación compleja, en ocasiones auténticamente kafkiana, en la que hay una mayoría en algunas localidades, por ejemplo, de votos nulos emitidos y en los que una mayoría popular se opone a la presencia en las instituciones municipales de los representantes que, a tenor de la ley, han resultado elegidos. Es curioso también que como consecuencia de la ley se encargara a la Ert-

zaintza cerrar las sedes de las opciones políticas ilegalizadas, cuando otras veces se les suele negar la condición de policía judicial y policía integral y se envía a la Guardia Civil o a la Policía Nacional. Esta era una ley ad hoc y con un único objeto, aprobada mientras la mayoría del país al que se dirigía —se dirigía a Euskadi, aunque luego los efectos posteriores pueden acabar rebotando en cualquier otro lugar—, representado por sus partidos políticos, estaba mayoritariamente en contra de su aprobación.

He oído esta mañana en unas declaraciones al presidente Rodríguez Zapatero, con motivo de la detención de Miguel Albizu, *Antza*, de la cúpula etarra y de los arsenales importantes de ETA —acción de la cual nos congratulamos porque contribuirá decisivamente a debilitar a ETA y es una satisfacción para todas las personas y para todos los grupos democráticos que se haya producido—, decía el presidente Zapatero: Vayamos juntos, a partir de ahora, hacia el final del terror. Yo no sé si el presidente peca de optimismo, no lo sé, ojalá tuviera razón y esto fuera el comienzo del final del terror, pero lo que sí es cierto es que es una frase bonita y acertada. Para ir juntos hacia ese final del terror, lo que debería producirse es un acercamiento en estas materias al resto del arco parlamentario y ello pasa por una modificación del Acuerdo antiterrorista, delimitado hasta el momento a dos partidos y con un preámbulo que desde luego no pueden aceptar, de ninguna manera, ni mi partido ni otros partidos nacionalistas. Ese vayamos juntos para buscar un punto de encuentro iría encaminado también a la derogación de esta ley para hacer otra que correspondiera precisamente a lo que exigiría un país que pone ante todo los valores democráticos, la propia democracia y la representación política de los partidos.

Muchas gracias, señora presidenta.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón Piqueras): Muchas gracias, señor Esteban.

Por el Grupo de Esquerra Republicana de Catalunya tiene la palabra el señor Cerdà.

El señor **CERDÀ ARGENT**: Señora presidenta, señorías, en la pasada legislatura, durante el debate sobre la Ley de partidos que propuso el anterior Gobierno del Partido Popular, ya manifestamos nuestra oposición a esta ley. Hoy, desde Esquerra Republicana, continuamos estando en contra de la Ley de partidos por las mismas razones que expuso nuestro diputado Joan Puigcercós en el Pleno del 23 de mayo de 2002. En aquel momento, el Gobierno del Partido Popular, con el apoyo del Partido Socialista, aprobó una ley en la línea de la Ley Orgánica de Universidades, de la Ley de Calidad de la Enseñanza, de la Ley de Extranjería, con la única finalidad de la propaganda política partidista, añadiendo más problemas, más conflictos y, en el caso de Euskal Herria, más gasolina al fuego. El

Gobierno del Partido Popular pretendió amparar con esta ley una forma de violencia, la violencia que supuso que el partido gobernante en el Estado español, el Gobierno del Partido Popular, pretendiera eliminar permanentemente la pluralidad cultural, lingüística y nacional de los diferentes pueblos que conforman el Estado español, asumiendo ideas, esquemas y actuaciones de una dictadura de corte fascista como fue el franquismo.

En la proposición no de ley sobre la ilegalización de Batasuna ya expusimos también las tres principales razones para oponernos a la ilegalización. En primer lugar, la naturaleza política del conflicto existente en Euskal Herria. No son suficientes las medidas judiciales y policiales para acabar con este conflicto, hacen falta también, les guste o no, medidas políticas. Les instamos de nuevo, señoras y señores del Partido Popular y del Partido Socialista, a tomar nota de cómo el Gobierno británico ha encauzado políticamente el conflicto de Irlanda del Norte. Tomen nota también de la marcha atrás del Gobierno del Estado francés en la ilegalización del movimiento nacionalista corso. Les dará mucha luz, una luz con la cual salir de un callejón sin salida que, sin ninguna duda, es de carácter y de naturaleza política. En segundo lugar, la no condena por parte de Batasuna de los atentados y asesinatos de ETA. El silencio es una inmoralidad, pero no mata, no es ilegal. El silencio es una práctica habitual, desgraciadamente, cuando se trata de condenar actitudes, exaltaciones, justificaciones o regímenes autocráticos que llevan a su espalda numerosas muertes y agresiones. En tercer lugar, no se puede tener en cuenta únicamente la aritmética de los partidos estatales, la aritmética del Partido Popular y del Partido Socialista. Una ley que se aplica a un pueblo, a una nación, la nación de Euskal Herria, donde la mayoría de la población es contraria a la ilegalización de los partidos, no se puede éticamente imponer. No se puede imponer una ley a una nación en contra de su legítimo Gobierno, no se puede condenar a más de 200.000 ciudadanos y ciudadanas a la clandestinidad y a la ilegalidad.

La Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos, es una ley que refleja una clara concepción reaccionaria de la política. El Partido Socialista Obrero Español ha estado y continúa estando cautivo del Partido Popular en esta materia. El Gobierno del Partido Socialista, manteniendo en vigencia esta ley, mantiene un esquema político poco democrático, un esquema que cambia seguridad por libertad y por los derechos individuales y colectivos de la ciudadanía. Se ha de perseguir el terrorismo como delito que es, sin lugar a dudas, pero la persecución del terrorismo como delito no puede servir de excusa para perseguir las ideas, no puede servir de excusa para criminalizar las opciones políticas diferentes a las ópticas de los partidos estatales. Se puede enjuiciar a personas concretas si éstas han incumplido la ley, pero en una sociedad democrática no se pueden

condenar las ideas. Si encuentran motivos judiciales para condenar a los y las militantes de la izquierda abertzale, denunciémoslos, juzguémoslos y condenémoslos por sus actos, no por sus ideas, pero no se puede generalizar en estos actos a todo un partido y mucho menos ilegalizarlo, ilegalizar las ideas que representan un alto porcentaje de la sociedad vasca, porque si se niega el derecho de sus representantes a defender sus ideas mediante la palabra no les dejamos muchos más caminos.

La Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos, es una ley, en definitiva, que establece una censura política e ideológica que pretende excluir y poner al límite también a todos aquellos que siempre hemos condenado la violencia viniera de donde viniera y que hemos optado por el diálogo como el método más eficaz para la resolución de los conflictos políticos. No obstante, y después de oír las declaraciones del presidente fundador del Partido Popular este fin de semana, no podemos más que entender que la Ley de Partidos Políticos pende como una espada de Damocles sobre los partidos no estatales, cerniéndose una amenaza de ilegalización de todas aquellas opciones que entendemos que el marco político y de convivencia dentro de la Unión Europea podría ser diferente. Condena, pues, la diferencia y la hace ley. Esta ley es depositaria de una carga ideológica inaceptable, desde nuestro punto de vista, que tilda de terroristas a todas aquellas opciones que defendemos pacíficamente el derecho de la libre determinación de los pueblos

Por todo lo expuesto, Esquerra Republicana votará favorablemente la proposición presentada por la diputada Lasagabaster.

Muchas gracias.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón Piqueras): Muchas gracias, señor Cerdà.

A continuación tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), el señor Xuclà.

El señor **XUCLÀ I COSTA**: Muchas gracias, señora presidenta.

Señorías, el Grupo Parlamentario Mixto, y concretamente la diputada Lasagabaster, trae a discusión en este Congreso de los Diputados un debate que presidió buena parte de la anterior legislatura y que no es otro que el de la existencia de una Ley de Partidos Políticos. El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) manifestó en la VII Legislatura, como manifiesta hoy, que en una sociedad democrática es bueno que exista una ley de partidos que organice los aspectos básicos de su existencia, estructura interna, funcionamiento democrático y financiación. Así sucede en la mayoría de sistemas políticos europeos y así debería existir en España a la luz del artículo 6.º de la Constitución española, uno de los más avanzados en derecho comparado

en cuanto al reconocimiento y a la función de los partidos políticos como agentes privilegiados, que no únicos, a la hora de conformar la voluntad colectiva. Es con este espíritu como participamos en los trabajos parlamentarios de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, llamada de Partidos Políticos.

Era evidente en aquel momento y es evidente hoy que el fondo de la Ley de Partidos Políticos está dominado por el debate alrededor de aquellas asociaciones políticas que tienen por objeto la asociación ilícita, que viene recogida en el artículo 515 del Código Penal, artículo del Código Penal que para nosotros define perfectamente el contorno, el perímetro del objeto punible, y artículo que a su vez es tributario del artículo 22.2 de la Constitución española, artículos que hacen referencia a aquellas asociaciones políticas que tienen por finalidad la destrucción del propio sistema democrático. En aquel momento y hoy se viene discutiendo sobre el derecho de asociación y participación política de aquellas formaciones que se abstienen de formular una condena sin fisura a los actos terroristas.

Señorías, con la autoridad moral de quienes desde el primer momento hemos apoyado incondicionalmente —y sin hacer de ello arma de desgaste político— la lucha antiterrorista de los sucesivos gobiernos, con la legitimidad de haber participado siempre en lo que fue el Pacto antiterrorista de Madrid, hoy absurdamente dilapidado en todo su alto significado de unidad democrática, desde esta posición, ya en su momento manifestamos que una ley de partidos políticos, pieza clave de un sistema democrático, no puede quedar reducida a lo que constitucionalmente no es posible: una ley de caso único. Hacemos la evaluación de la Ley orgánica 6/2002, dos años después de su entrada en vigor, contemplando con preocupación las situaciones de conflicto entre órganos constitucionales. El conflicto que enfrenta al Tribunal Supremo con el Parlamento vasco o la forma forzada, cómo el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional no actúan como órganos jurisdiccionales, sino como última ratio de decisiones metajurídicas de difícil fundamentación jurídica. Señorías, durante estos dos años de aplicación de la ley se han venido confundiendo dos derechos constitucionales, cada uno de los cuales debe tener cauces distintos de expresión y niveles diferentes de limitación. Me refiero al derecho de asociación y al derecho de participación. Dos derechos, los derechos reconocidos en los artículos 22 y 23 de la Constitución española, que se han confundido durante estos dos años en el desarrollo y aplicación de la referida ley. El ordenamiento jurídico únicamente contempla la privación del ejercicio del derecho de participación de manera individualizada y mediante sentencia judicial firme. Pero todo esto ha quedado superado por una interpretación extensiva de las previsiones de la Ley 6/2002. Si a esto se le viene a sumar nuestra objeción, en el momento de su aprobación en 2002, a la previsión por la cual el Poder Legis-

lativo puede instar la ilegalización de un partido político ejerciendo la función básica del Poder Judicial, o bien la interpretación que se ha venido dando al artículo 9 con una redacción de textura jurídica muy abierta, todo ello nos lleva a plantear la necesidad de avanzar hacia una nueva y completa ley de partidos políticos, una ley que nunca puede decir que es ad hoc o de caso único, una ley que desarrolle de forma absolutamente integral el artículo 6 de la Constitución española; una ley de partidos políticos puesta al día que, por ejemplo, recoja una de las asignaturas pendientes de nuestra democracia, como es el diseño de un sistema apropiado de financiación de los partidos políticos. Por cierto, en su primera comparecencia ante la Comisión de Interior el ministro de Interior hablaba de la necesidad de innovar en la Ley de Partidos Políticos para ampliarla, haciendo frente a esta gran asignatura pendiente que es la financiación de partidos políticos. En definitiva una ley hecha, como debería ser siempre, desde la unidad de todas las fuerzas democráticas.

Por todo lo expuesto el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), ante la iniciativa del Grupo Parlamentario Mixto, presenta una enmienda *in voce* de adición en los siguientes términos. Al texto que dice: El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a la derogación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, proponemos la siguiente adición: y la elaboración de una nueva ley de partidos políticos que, desde el respeto a los derechos fundamentales de asociación, participación política y pluralismo, regule los aspectos básicos de su existencia, estructura interna, funcionamiento democrático y financiación. Señorías, saben perfectamente que les acabo de leer la parte nuclear del artículo 6 de la Constitución española. Esta es la ley completa a la cual se hacía referencia hace un momento que debería mejorar la Ley de Partidos Políticos. Esta ley se debería elaborar y mejorar recomponiendo el consenso necesario. Vayamos juntos hacia un nuevo objetivo, se decía hace un momento citando al presidente del Gobierno. Pues bien, este nuevo momento requiere de nuevos planteamientos.

Deseamos que nuestra propuesta de adición pueda ser aceptada por el grupo proponente. Deseamos que esta propuesta singular del Grupo de Convergència i Unió pueda ser votada sin que ningún grupo parlamentario se oponga a este ejercicio básico del parlamentarismo, que es la transacción y llegar a acuerdos. Deseamos todo esto pero, si ello no fuera posible, quede claro que nuestro voto será la expresión del sentido de nuestra enmienda.

Muchas gracias, señora presidenta.

La señora **VICEPRESIDENTA:** (Chacón Piqueiras): Gracias, señor Xuclà. Espero que traslade a la Presidencia por escrito la enmienda transaccional, que entiendo es de adición a la proposición presentada por el Grupo Mixto.

Señor Astarloa, su turno, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA:** Señora presidenta, señorías, la señora Lasagabaster trae a debate esta tarde una iniciativa que consideramos, de entrada —y ahora explicaré por qué—, extraordinariamente desafortunada y, además, muy triste. Desafortunada porque yo no dudo en afirmar —se lo digo como lo pienso— que la Ley de Partidos Políticos es una de las más importantes y más eficaces de entre las leyes que han aprobado las Cortes Generales desde la aprobación de la Constitución española. Y triste porque, en medio de apelaciones a puntos de encuentro, a la búsqueda del consenso, del encuentro de un nuevo bloque constitucional, lo cierto y verdad es que ustedes no corrigen su rumbo, nunca; no sólo no apoyan, sino que cuestionan y deslegitiman siempre, no ésta sino las muy numerosas iniciativas que esta Cámara, que las Cortes Generales, han ido adoptando para avanzar en algo que yo jamás he puesto en duda que ustedes quieran también, que es terminar con el terror. Y siguen sin venir al consenso, al consenso de la mayoría de la gente, de la mayoría de ahí (**señalando los escaños del Grupo Popular**), de la mayoría de la izquierda, de la mayoría de los ciudadanos españoles y concretamente de los ciudadanos vascos; arrojan el diálogo y el consenso, pero jamás están en el diálogo de los otros. Ese es un hecho y los ciudadanos lo saben.

A nosotros nos parece que en esta iniciativa está todo equivocado: lo que piden, cómo lo fundamentan y qué persiguen. Lean literalmente lo que piden: instan al Gobierno a que derogue la Ley de partidos. Es un lapsus que probablemente refleja una manera de pensar. Instan al Gobierno de la nación a que derogue una ley aprobada por la mayoría abrumadora de esta Cámara con el apoyo abrumador de todos los españoles. Yo sé que el Gobierno está como está, que ustedes tienen alguna esperanza en este tiempo de que todo es posible, pero me temo, de verdad, que lo que le piden no sólo es demasiado, es imposible. Ya dirá el portavoz socialista lo que tenga que decir. Entre otras cosas, porque ustedes no se lo ponen fácil. Para hacer un debate honesto sobre cuestiones tan importantes como estas hay que traer razones sólidas y razones sinceras.

No me voy a entretener porque me volveré alargar y tendré que apelar a la benevolencia de la presidencia, como tantas veces. No me voy alargar en repetir el debate que ya se hizo en esta Cámara, que ustedes, de forma más o menos resumida, han traído hoy otra vez a la tribuna, de por qué se opusieron, como es sabido; por qué en esta Cámara no consiguieron convencer a la abrumadora mayoría; y por qué después el Tribunal Supremo de forma unánime, el Tribunal Constitucional de forma unánime, han dicho que era una ley absolutamente correcta desde el punto de vista constitucional, como efectivamente lo era después del trabajo prepar-

lamentario y parlamentario que se hizo. Respecto a los argumentos de entonces —insisto en que no voy a volver otra vez al debate—, hubo extraordinarios portavoces del Grupo Parlamentario Popular y del Grupo Parlamentario Socialista que dejaron muy claro que no eran argumentos sólidos de verdad. Ustedes han añadido —valga la palabra— alguna resta y alguna suma en la argumentación. En las restas no me voy a detener. No eran verdad algunas de esas enormidades que algunos dijeron en el momento de la aprobación de la Ley de Partidos Políticos. El tiempo ha demostrado que no eran verdad: se iba a producir una catástrofe, una ruptura civil, iba a ser el País Vasco la revolución final. No. La ley trajo justamente todo lo contrario de lo que los malos agoreros decían, y lo disfrutamos usted y todos los vascos a día de hoy. Lo disfrutamos y es una bendición. Yo creí, no obstante, que les iba a dar pudor repetir, incluso hoy, alguno de los argumentos de esos días. A algunos les dio pudor. Se hablaba entonces de: Vienen a por nosotros; en realidad, es a por los nacionalistas en su conjunto a por los que viene esta ley, decían. Se habló poco menos que de golpe de Estado, de Estado de excepción. Todo eso se dijo. Esta ahí escrito para quien lo quiera leer. Algunas de esas cosas ya no están en el discurso, gracias a Dios. Pero algunas siguen en el discurso. Y hay una que me parece —y la han repetido varios oradores— extremadamente deshonesto por falsa. Esta es una ley que tiene que desaparecer —dicen— de nuestro ordenamiento porque ilegaliza ideas, porque ilegaliza la forma de pensar. Es deshonesto decir eso porque es rigurosamente falso.

La señora diputada hace preguntillas trampa: ¿Permitiría usted un partido político que no condenase la dictadura? Está permitido en nuestro ordenamiento como cualquier otra ideología. Y le diré más. Yo no estoy de acuerdo con esa parte de la ley. Algún día este país estará suficientemente maduro, como lo están otros países europeos, para decir que determinadas cosas que se puedan defender no deberían defenderse en democracia. Un partido político que diga que lo que hay que hacer es maltratar a las mujeres, no debería ser un partido político en nuestro ordenamiento. La Ley de Partidos Políticos no prohíbe ninguna idea. Lo que prohíbe —seamos honestos— es que exista un partido o varios partidos, los que sean, que estén en convivencia con gente que pega tiros a los demás, que pone bombas a los demás porque no piensan como ellos. Eso es lo que ilegaliza la Ley de Partidos Políticos exactamente. (**Aplausos.**) Seamos honestos. Y a partir de ser honestos, podemos hacer el debate si es oportuna, inoportuna, buena o mala.

Hay otro argumento que ha utilizado también más de un orador. Hay otra vía. ¿Para qué era necesario crear otra vía? Se debatió largamente. Les digo: sean honestos también en esto. No digan: hay otra vía, por qué no la siguieron, cuando sistemáticamente si se sigue la

otra vía, una de cada dos veces alguien de ustedes llama prevaricador al juez que adopta una decisión penal en esa dirección. No nos pongan esa trampa: no vale la vía jurídico-constitucional porque está la penal y en la penal hay que ver qué persecución penal y criminal está habiendo por las ideas. Seamos serios, seamos honestos. Decía el señor Llamazares —y quiero aclararlo por la modulación de su discurso, que he apreciado— que no ha producido ningún efecto la Ley de partidos, porque se hubiese producido lo mismo porque el juez Garzón... No es verdad, no es jurídicamente así. Se habría producido una suspensión que no habría permitido la aplicación de una cláusula fundamental, que es la continuación en el tiempo de la ilegalización por la evitación del fraude y eso sólo lo ha traído la Ley de Partidos Políticos. No hubiese sido posible —se lo digo más claro— evitar que la Batasuna ilegalizada por el Tribunal Supremo se presentase a las tres elecciones que desde su ilegalización se han producido. No hubiese sido posible. Reflexione sobre eso.

Las sumas. Dice la exposición de motivos una cosa un poco estremecedora para una jurista. Dice literalmente: Una nueva ilicitud que, si bien no ha sido considerada inconstitucional por el Tribunal Constitucional sí puede calificarse de políticamente inoportuna. Si confundimos el plano de que no es bueno jurídicamente porque es políticamente inoportuna, estamos metidos en un lío. Todos saben, la mayoría, incluso los que no lo reconocen —por eso digo todos— que en la salud democrática de este país en la lucha por la libertad en el País Vasco y en la lucha para acabar democráticamente con el terror hay un antes y un después de la Ley de Partidos Políticos. Todos saben que la Ley de partidos, con el resto del conjunto de las medidas que se han adoptado por esta Cámara, está consiguiendo —ustedes lo saben y lo disfrutan, como los demás— que esté profundamente afectado el famoso entramado de ETA; que los matones ya no sean los dueños incontestados de la calle; que el terrorismo urbano haya dejado de ser una pesadilla en el día a día de todos nosotros; que las celebraciones y el enaltecimiento no sean la regla general por parte de los señores que están violando la ley en exaltación del terrorismo; que aunque no ha desaparecido ni la intimidación, ni la vejación, ni la exclusión, ni el miedo de las calles, hoy empezamos a respirar distinto, hoy existen menos instrumentos para que se multiplique el miedo en los cientos de personas que llevan años viviendo bajo el miedo y la sensación de que lo pueden matar mañana. Han desaparecido las papeletas manchadas de sangre. Fíjense si es importante para una democracia eso. Ha desaparecido que los ciudadanos estén financiando el terrorismo a través de instituciones democráticas. Ha desaparecido que desde las instituciones se estén subvencionando las actividades de grupos ligados al terrorismo. Ha desaparecido, incluso —y parecía que no podríamos—, la sensación de que, hagamos lo que hagamos los demócratas, siempre encuen-

tran un motivo para hacer el fraude. Se jactaban de eso diciendo: nos ilegalizarán, pero al día siguiente nos presentaremos otra vez que es, en el fondo, lo que S.S. ha estado defendiendo aquí, que se presenten otra vez.

Yo le digo —esto es importante y voy a ir terminando— que, en todo caso, cuando usted reflexione sobre las dificultades que hay en cada momento concreto para aplicar la Ley de partidos —y usted decía plazos de veinticuatro horas, dificultad de argumentar, que es verdad— tiene que pensar que los responsables de que eso sea así, los responsables de que elección tras elección el Estado, todo el Estado, ustedes también en la comunidad autónoma, tenga que hacer un sobreesfuerzo extraordinario para evitar que haya fraude son los que persiguen el fraude. Son los que elección tras elección se cambian el nombre, se cambian todo lo que quieren cambiar para decir: ustedes son tontos; hagan lo que hagan yo voy a presentarme a las elecciones. El Estado de derecho y democrático español y la democracia vasca no es tonta. Ha conseguido que alguien que está calificado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo como el brazo político de una organización terrorista no pueda concurrir a las elecciones y no pueda concurrir, engañando a todo el mundo, a las elecciones siguientes. A ustedes eso les parece poco éxito democrático. A nosotros nos parece uno de los éxitos más grandes de la historia moderna de la democracia española. (Aplausos.)

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón Piqueras): Vaya concluyendo, señor Astarloa, por favor.

EL señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Una idea y termino, señora presidenta.

A pesar de los calificativos —ya ven que en la tribuna, menos de los calificativos, intento argumentar sobre todo lo demás— vamos a seguir haciendo lo que sabemos, ahora en la oposición, que es todo para que las personas en el País Vasco y en España vivan en igualdad la libertad y la seguridad. Eso tan sencillo es lo que vamos a seguir haciendo. Espero de verdad que nadie sensato en este país les acompañe en el propósito de revocar esta ley. Y digo más, espero que ahora que caminamos en la dirección correcta para ver algún día —y sé que lo veremos— el final del terror, ahora que caminamos en esa dirección correcta, más que nunca, volvamos todos, juntos si fuese posible, la vista a los principios, seamos muy conscientes y no tiremos por la borda todo lo que hemos aprendido por el camino.

Señora Lasagabaster, permítame una reflexión final; me la ha oído alguna vez, pero la voy a repetir desde esta tribuna. Nos gustaría mucho que ustedes, ya que no han estado hasta ahora, desde ahora estén con nosotros en esto. Nos gustaría mucho que viniesen al bloque constitucional que decía el señor Llamazares. Pero no al bloque constitucional de aceptar que existe un partido político que puede pegar tiros a los demás por-

que no gana las elecciones; al bloque constitucional de que quien está pegando tiros deje de pegar tiros para poderse presentar a las elecciones. Ese es el bloque constitucional. Y digo más: Llegará el día —estoy seguro— de que cientos y cientos de personas le reprocharán que no hayan estado con nosotros en la lucha que va a permitir a la democracia española terminar con ETA.

Muchas gracias. (Aplausos.)

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón Piqueras): Muchas gracias, señor Astarloa.

A continuación tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el señor Huertas.

Mientras, señor Xuclà, si me permite un momento. Consultados por la Presidencia los servicios de la Cámara y, asimismo, éstos los precedentes, no va a poder ser aceptada por parte de la Mesa esta enmienda como transaccional, por cuanto una enmienda transaccional es una enmienda de aproximación a una enmienda ya presentada respecto de un texto que se está debatiendo. Aquí no tenemos ninguna enmienda presentada y es simplemente una adición al texto original. Por tanto, no cabría la aceptación como enmienda transaccional. Gracias.

Adelante, señor Huertas.

El señor **HUERTAS VICENTE**: Señora presidenta, señorías, señora Lasagabaster, sorprende y es difícil de entender desde nuestro punto de vista que dos años más tarde de aprobada al Ley Orgánica de Partidos Políticos, con la legitimidad de una abrumadora mayoría parlamentaria, vuelva usted a sacar un debate que debería, desde nuestro punto de vista, estar ya zanjado. Trescientas tres razones hubo a favor de la ley y diecisiete en contra, según reza el «Diario de Sesiones». Pero la sorpresa aumenta cuando S.S. vuelve a la carga una vez que recurrida la Ley Orgánica de Partidos Políticos por el Gobierno vasco ante el Tribunal Constitucional, éste dicta sentencia unánime en contra de los argumentos que hoy usted aquí ha vuelto a repetir. Me refiero a la sentencia, cuya lectura le recomiendo, 48/2003, de 14 de marzo. Pero no termina aquí la cosa. Aplicada la Ley por el Tribunal Supremo, con el resultado de la ilegalización de la hoy ex Batasuna, el Gobierno vasco vuelve a recurrir en amparo ante el Tribunal Constitucional y éste se manifiesta contrario al recurso en su sentencia 5/2004, de 12 de febrero.

Admito, señora Lasagabaster, que la ley pudo tener —y digo pudo, en pasado— aspectos controvertidos, tanto desde la doctrina jurídica como en la praxis política. Pero, una vez recurrida y sentenciada por el Tribunal Constitucional, ¿qué más podemos decir de ello? ¿Qué podemos añadir a lo que el Tribunal Constitucional constata? Uno se pregunta: ¿Por qué se presenta una iniciativa de estas características con estos precedentes legales a los que usted hace alusión fundamen-

talmente en su exposición de motivos? No será basándose en razones jurídicas; yo creo que es una cuestión de oportunidad política o, más bien, de oportunismo político ante un horizonte electoral en el País Vasco. Presos y Ley de partidos son temas recurrentes para los nacionalistas vascos, y no sólo recurrentes sino además concurrentes hoy aquí, puesto que el punto siguiente va a tratar sobre los presos. En este caso la finalidad que tiene es captar simpatías de ese mundo que no quiere renunciar a la violencia, acercarse a ellos, comprender su situación. Ellos no quieren —como decía— renunciar a la violencia para conseguir objetivos políticos, que es lo único que impide su participación y concurrencia en los procesos electorales.

Señora Lasagabaster, quiero ser cordial y respetuoso con usted, por eso no quiero adjetivar estas iniciativas, estas formas encubiertas de actuar cuando viene usted como de campeona de la democracia. Pero no puedo dejar de decir con pena que hay algunos que hacen muy poco por terminar con ETA. A nadie se le escapa que son ustedes, los nacionalistas vascos, quienes se benefician electoralmente de la Ley Orgánica de Partidos Políticos. Miren los resultados electorales de los dos últimos comicios: las municipales y forales, dos mayorías absolutas tanto en Vizcaya como en Guipúzcoa, y las generales. Pero ¿qué han hecho en las municipales desde el punto de vista práctico? Usted dice que la Ley Orgánica de Partidos Políticos es un mal instrumento, no sólo jurídico sino también político, porque atenta contra la pluralidad política. Usted se ha referido a que la opción de votar a una formación es un aspecto de esa pluralidad. Pues bien, debería contrastar esta afirmación con el alcalde de Hernani —de su formación política— sobre el antes y el después de estar Batasuna en el ayuntamiento —y también obtuvo mayoría de votos en las últimas elecciones municipales—, sobre si esta ley ha contribuido a normalizar la vida institucional, sobre si hay más o menos libertad de expresión en el ayuntamiento y fuera de él y sobre si, en definitiva, en el pueblo se vive mejor o peor desde el punto de vista democrático. Y si no es suficiente se lo pregunta también a los alcaldes de Lezo o de Oyarzun o de Mondragón o de Tolosa.

Señoría, el pluralismo ideológico no reside en la concurrencia entre quienes defienden la violencia para obtener objetivos políticos y quienes rechazan la violencia en la vida democrática. Eso no es ideología; esas son conductas y actitudes. La ley no va contra las ideologías, sino contra las conductas y actitudes violentas en la política. El ejemplo lo tiene en usted misma. Usted ideológicamente se ha declarado en numerosas ocasiones independentista y está aquí. Si otros no lo están pudiendo estarlo, será porque consideran la violencia un instrumento válido al servicio de sus intereses políticos. ¿No es más fácil pedirles a ellos, como reza el propio artículo 9 —tan denostado por usted y algunos otros— de la ley a la que nos estamos refiriendo

do, en su apartado 2, que no promuevan, justifiquen ni exculpen los atentados contra la vida, la integridad de las personas por razones ideológicas, etcétera? Repito, ¿no es más fácil que venir aquí a estas alturas y en las actuales circunstancias con sus planteamientos? Bastaría una declaración de este carácter para que ellos pudieran presentarse a las elecciones.

Hemos oído en múltiples ocasiones llamamientos desde el mundo nacionalista vasco a Batasuna pidiéndoles que se desvinculen de ETA. Si esto se pide, será porque se considera que están vinculados. Y ahora yo pregunto: ¿ustedes creen que en democracia pueden participar en la vida política partidos vinculados a una organización terrorista? ¿Lo creen de verdad? Contésteme, por favor. ¿Creen que en democracia la pluralidad política sólo puede estar garantizada teniendo las organizaciones que apoyan al terrorismo los mismos derechos que las fuerzas políticas democráticas? ¿Veinticinco años de constitucionalismo han servido a HB, a Euskal Herritarrok o a Batasuna para desvincularse de ETA? Antes no lo necesitaban.

Hay que dar respuesta a estas preguntas, señora Lasagabaster, pero no voy a dejar sin respuesta otros aspectos de su argumentación, aunque yo creo que están suficientemente tratados con la sentencia del Tribunal Constitucional. No obstante, usted plantea la necesidad o conveniencia de una ley de partidos políticos. Le diré al respecto que los partidos políticos no son órganos constitucionales, sino asociaciones de base privada que, sin embargo, por su finalidad de interés público, están sometidos a un régimen jurídico especial dentro del derecho de asociación —sentencia del Tribunal Constitucional 3/1981, de 2 de febrero—. También añadido que esto explica que tanto los requisitos para su constitución como para su suspensión y disolución sigan reglas especiales que contemplan básicamente el artículo 6 de la Constitución española y la propia Ley Orgánica de Partidos Políticos, como antes lo hacía la Ley de Partidos 54/1978.

Usted cuestiona la suspensión o disolución de los partidos políticos. He de decirle al respecto que existen en nuestro ordenamiento jurídico dos formas de ilegalizar partidos políticos que son —y así figura no sólo en la propia exposición de motivos de la Ley Orgánica de Partidos Políticos sino sobre todo la sentencia del Tribunal Constitucional, que declaró la constitucionalidad de esta norma— respetuosas con las exigencias que contiene la Constitución española en materia de asociaciones en general, de los partidos políticos en particular: de un lado, la necesidad de que la suspensión y disolución de los mismos se lleve a cabo por resolución judicial motivada —artículo 22.4— y, de otro, que la ilegalización de asociaciones sólo puede llevarse a cabo cuando estas persigan fines o utilicen medios tipificados como delitos. También ha sido tratada en esta tribuna la cuestión de la sucesión en la actividad de partidos políticos ilegalizados. En fin, creo que lo que la

norma impide es precisamente que se haga fraude de ley. En cualquier caso, la decisión última corresponde siempre a la autoridad judicial que disolvió previamente al partido político. Esto debería recordarlo. **(El señor presidente ocupa la Presidencia.)**

Por todo lo expuesto, cabe concluir que, dados los efectos positivos de la ley —nosotros hacemos una balance positivo de la misma: hoy los ayuntamientos son gobernables y la gente goza de más libertad para expresar sus ideas—; dadas las sentencias del Tribunal Constitucional, que la avalan; dado el cambio social experimentado en España, y también en Euskadi, que considera incompatibles la violencia terrorista y el sistema democrático, más aún después del 11-M, o que la violencia sea un factor determinante del juego político y lo sea además de forma impune, en nombre de mi grupo rechazamos la proposición no de ley por no existir razones para derogar la Ley Orgánica de Partidos Políticos y volver a someter a las formaciones políticas al mismo régimen jurídico que el resto de las asociaciones. Esta ley —y termino— no persigue las ideas: las defiende.

Muchas gracias. **(Aplausos.—La señora Lasagabaster Olazábal pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Dígame, señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Gracias, señor presidente.

Simplemente, me gustaría solicitar una aclaración de la Presidencia. No he llegado a entender la razón por la cual no podíamos intentar una enmienda transaccional, salvo que fuera porque algún grupo se opusiera a ello. En los ocho años y un poco más que llevo como diputada —y probablemente muchos de los diputados y diputadas llevarán más tiempo— esta ha sido una cuestión frecuente y constante en la que no ha habido ningún problema, porque la idea era intentar llegar a los acuerdos más amplios posibles. Si ahora ha habido un cambio de precedentes, nos gustaría que nos lo advirtiera. Simplemente, solicito una aclaración. Esto se ha hecho en múltiples ocasiones durante todo el tiempo.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Lasagabaster, le leo literalmente el uso, costumbre o precedente en este tipo de situaciones, para que no haya malentendidos entre nosotros. Una enmienda transaccional es una propuesta de aproximación entre una enmienda existente y un texto que se está debatiendo. En este caso, no habiendo ninguna enmienda existente, no cabe la posibilidad de una enmienda transaccional. A usted no le conviene, pero ese es el uso y costumbre de esta Cámara. Lo lamento mucho.

Gracias. **(El señor Xuclà i Costa pide la palabra.)**
Señor Xuclà.

El señor **XUCLÀ I COSTA**: Señor presidente, si el problema consiste en que el carácter de la enmienda es transaccional, ¿podría ser aceptada como enmienda in voce de sustitución del texto originario?

El señor **PRESIDENTE**: Terminó leyéndoselo literalmente. El Reglamento no contempla la posibilidad de enmienda in voce en el debate de las mociones.

Así pues, aclarados estos extremos, vamos a proceder a la votación. Se trata de dos votaciones. La primera, de la proposición no de ley del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds sobre pluralismo lingüístico, que se votará con las enmiendas que han sido incorporadas.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 307; a favor, 172; en contra, 135.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la proposición no de ley.

Segunda votación. Proposición no de ley del Grupo Parlamentario Mixto, señora Lasagabaster, para la derogación de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 311; a favor, 30; en contra, 281.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

Debate y Votación por el Pleno del Congreso de los Diputados en sesión plenaria extraordinaria, celebrada el 26 de agosto de 2002, de la Propuesta de Resolución de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, por la que se insta al Gobierno central a que solicite la ilegalización de Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna, de conformidad con la Ley 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Localización: *Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Nº 182, de 26 de agosto de 2002. Recuperable en: <http://www.congreso.es>

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

*En defensa de la propuesta de resolución presentada, así como para la defensa de la enmienda de adición, interviene en primer lugar, en nombre del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, el señor **De Grandes Pascual**, manifestando que la iniciativa formulada conjuntamente con el Grupo Socialista responde a un imperativo democrático que a todos sin excepción les obliga, como representantes de la soberanía nacional, cual es hacer uso de los mecanismos legítimos del Estado de derecho para actuar en defensa de la democracia frente a los que, por dar cobertura a las acciones criminales de Eta, se auto-sitúan al margen de lo que significa el respeto a los más elementales derechos humanos y la convivencia en paz. No hay democracia sin libre concurrencia de partidos y de ideas, pero tampoco la hay si esta concurrencia no es pacífica, y por ello la democracia debe defenderse y protegerse ante cualquier forma de violencia.*

Con la Ley de Partidos se concreta el principio, la exigencia constitucional que ya venía contemplada, pero no desarrollada, en la ley de 1978, según la cual los partidos deberían respetar en su actuación los principios democráticos y los derechos humanos y el que no lo hiciera dejaría de ser legal en democracia. En este sentido considera llegada la hora de instar la aplicación de los nuevos procedimientos legales al servicio de la libertad, restándoles a los asesinos una plataforma que les es fundamental para el ejercicio de su acción delictiva. Nada justificaría que el Congreso permaneciera ajeno a una tarea que le corresponde como voz legítima y plural de a sociedad española.

Añade que han presentado una enmienda que viene a completar y fundar en derecho las razones que justifican la urgencia y la oportunidad de iniciar el proceso de ilegalización de Batasuna, enmienda que contiene una relación fáctica que permite deducir de forma inequívoca que concurren las circunstancias que conforme al artículo 9 de la ley permitirán en su

caso a los órganos jurisdiccionales competentes proceder a la ilegalización de Batasuna.

*Completa la defensa de la propuesta de resolución, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el señor **Caldera Sánchez-Capitán**, señalando que se hallan ante un acto relevante en el que van a solicitar la aplicación de la Ley de Partidos para que Batasuna quede fuera de la ley, decisión que se inscribe en el profundo convencimiento del Partido Socialista de que la lucha antiterrorista es una política de Estado y de ahí que propusieran la firma de un Pacto por las libertades y contra el terrorismo y apoyaran la Ley de Partidos Políticos, comprometiéndose además ante los ciudadanos españoles la posición del Partido Socialista de que ese pacto será duradero hasta que Eta desaparezca. Afirma que no puede ser legal quien niega el derecho a la vida y por eso mismo se aprueba la Ley de Partidos, para concretar los principios y los valores constitucionales que tienen que respetar los partidos políticos en su actividad y hacer frente al riesgo más persistente contra la democracia española que existe en este momento y que es el terrorismo y su brazo político, pues quien atenta contra esos valores no merece vivir en la legalidad. Agrega que hicieron la Ley de Partidos Políticos para defender la democracia y cree que es mejor no hacer una ley que hacerla y no aplicarla, no cumplirla. Hoy necesitan aplicar esa ley porque no deben esperar a que los enemigos de la democracia sigan intentando cada día usar espacios de impunidad para la destrucción de la propia democracia.*

*En turno de fijación de posiciones intervienen el señor **Labordeta Subías**, la señora **Lasagabaster Olábal**, y señores **Saura Laporta**, **Puigercós i Boixassa**, **Núñez Castain** y **Rodríguez Sánchez**, del Grupo Parlamentario Mixto; **Mauricio Rodríguez**, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria; **Anasagasti Olabeaga**, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV); **Llamazares Trigo**, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, y **Trias i Vidal de Lobatera**, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)*

Sometida a votación la propuesta de resolución de los Grupos Parlamentarios Popular en el Congreso y Socialista, por la que se insta al Gobierno a que solicite la ilegalización de Herri Batasuna, Euskal Herriarrok y Batasuna, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Ley orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, con la incorporación de la enmienda de adición presentada por los grupos proponentes, es aprobada por 295 votos a favor, 10 en contra y 29 abstenciones.

Se levanta la sesión a las seis y treinta y cinco minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

La señora **PRESIDENTA**: Punto único del orden del día: Debate de propuestas en relación con el artículo 11 de la Ley orgánica 6/2002. Propuesta de resolución, de los grupos parlamentarios Popular en el Congreso y Socialista, por la que se insta al Gobierno a que se solicite la ilegalización de Herri Batasuna, Euskal Herriarrok y Batasuna, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Ley orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. En primer lugar y para la defensa de la proposición de resolución presentada por los grupos de referencia, así como para la defensa también de la enmienda de adición presentada, tiene la palabra en nombre del Grupo Parlamentario Popular el señor De Grandes.

El señor **DE GRANDES PASCUAL**: Señora presidenta, señorías, la iniciativa que conjuntamente presentamos hoy los grupos parlamentarios Popular y Socialista responde a un imperativo democrático que a todos sin excepción nos obliga como representantes de la soberanía nacional, un imperativo afecto a la irrenunciable obligación de hacer uso de los mecanismos legítimos del Estado de derecho para actuar en defensa de la democracia frente a aquellos que por dar cobertura a las acciones criminales de ETA se autositúan al margen de lo que significa el respeto a los más elementales derechos humanos y a la convivencia en paz.

La Constitución de 1978 abrió un horizonte histórico para la reconciliación de los españoles a partir de un equipaje de valores sobre los que dar forma a la plena normalización de la libertad, el pluralismo y la tolerancia conjugados en la voluntad de construir una sociedad de todos y para todos y en la que todos pudieran tener lugar y voz propia, una sociedad en la que nadie fuera perseguido en función de su pensamiento y en la que por lo mismo a nadie le estuviese permitido ejercer coacción o violencia sobre los otros para pretender anular por la fuerza el derecho de aquéllos. No hay democracia sin libre concurrencia de partidos y de ideas, pero tampoco la hay si esta concurrencia no es pacífica. Por ello la democracia debe protegerse y defenderse ante cualquier forma de violencia. Y si los partidos son piezas o instrumentos claves para la participación política en las democracias modernas, nunca pueden vulnerar los principios democráticos que les dan vida. Y si en una democracia de partidos los partidos son el pueblo, nunca deben conculcar los derechos humanos, porque ello equivaldría a traicionar su propia razón de ser, a atacar a quienes representan y a los principios que les dan vida. Eso es lo que hicimos con la Ley de partidos, concretar un principio, una exigencia constitucional que ya venía contemplada, pero no desarrollada, en la Ley de 1978. Los partidos deberían respetar en su actuación los principios democráticos y los derechos humanos y el que no lo hiciera dejaría de ser legal en democracia.

Pues bien, en el contexto de la España abierta, democrática y plural de nuestro tiempo, la banda terrorista ETA es una injustificable anomalía ajena por completo a la razón, a la ética y a la historia. El afán asesino del terrorismo etarra se ha hecho presente no sólo a través de sus pistoleros, sino también mediante la articulación de una red de entidades que es esencial para el desenvolvimiento de su bárbara estrategia. La aniquilación física y social que ETA determina sobre cuantos no comparten sus métodos y proyectos se articula a través de ese conjunto de entidades frente a las que la ley ha de ser aplicada, con todas sus consecuencias, para no dejar espacios abiertos a la actuación ilegítima de quienes públicamente avalan y justifican el terror porque forman parte indubitada del entramado colectivo de aquél. En ese escenario, Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y la actual Batasuna han sido —en tracto sucesivo— pieza capital para la ejecución dialéctica y material de los fines terroristas.

La vinculación probada de cargos orgánicos y públicos de cualquiera de las citadas organizaciones a la propia estructura activa de ETA, la utilización de sus sedes como lugar de almacenaje de propaganda, armas, explosivos e información de la banda; la permanente justificación de los crímenes etarras y su participación directa en la coacción y en la amenaza contra todos aquellos que piensan de forma diferente; el papel protagonista de muchos de sus miembros en la comisión de actos bandalícos contra personas y bienes públicos y privados devienen en irrefutables fundamentos de hecho que permiten apreciar que ETA y Batasuna son una idéntica e inseparable realidad. Por eso es llegada la hora de instar la aplicación de los nuevos procedimientos legales al servicio de la libertad, restándoles a los asesinos una plataforma que les es fundamental para el ejercicio de su acción delictiva.

Los dramáticos sucesos vividos este verano como consecuencia de la actuación criminal de ETA han vuelto a evidenciar la inquebrantable sumisión de Batasuna a los dictados de la banda, sin que quepa ya el más mínimo margen de error en la formulación de tal diagnóstico. Batasuna es un mero instrumento de agitación al servicio de la violencia que busca ser multiplicada en sus efectos mediante la tensión metódicamente calculada que la citada organización impulsa con sus actuaciones institucionales y sociales. Los portavoces batasunos son en todo punto voceros repetitivos de la dialéctica etarra y permanentes apologetas —cuando no oráculos infalibles— de la baja sanguinaria de aquélla.

En este orden de cosas es obvio que los poderes democráticos deben dar una respuesta acorde con las exigencias de la legalidad para impedir que Batasuna siga siendo herramienta básica de agresión a los valores que inspiran la configuración de nuestro ordenamiento, por cuanto que esa agresión se traduce en la amenaza contra toda nuestra sociedad mediante la

aceptación del crimen como instrumento de actuación política. Por eso, es incuestionable que a Batasuna se le ha agotado ya el tiempo de rectificar, y ciertamente ha tenido innumerables oportunidades para hacerlo.

Señorías, la iniciativa que en esta tarde me cabe el honor de defender plasma la meditada convicción de estar ante un momento determinante, un momento determinante frente al que Batasuna se ha situado por sí misma y que, en consecuencia, exige impulsar las vías previstas en la Ley de partidos para que esta Cámara exprese, en sus términos correspondientes, el sentido de la voluntad clara de la inmensa mayoría de los ciudadanos en orden a que, en su caso, los tribunales sentencien la ilegalización de aquellos que decididamente han apostado por el terror y por el crimen. Nada justificaría que el Congreso permaneciera ajeno a una tarea que le corresponde como voz legítima y plural de la sociedad española, o que supeditara su decisión a chatas argumentaciones de tecnicismo u oportunidad.

Los proponentes de la iniciativa hemos presentado una enmienda que viene a nuestro juicio a completar y fundar en derecho las razones que justifican la urgencia y la oportunidad de iniciar el proceso de ilegalización de Batasuna, en lo concerniente al papel que le confiere la ley al Congreso de los Diputados. En nuestra enmienda se contiene una relación fáctica que permite deducir de forma inequívoca que concurren las circunstancias que conforme al artículo 9 de la ley permitirán, en su caso, al órgano jurisdiccional competente proceder a la ilegalización de Batasuna. Constituyen comportamientos concretos producidos con posterioridad a la entrada en vigor de la ley y que se han realizado a la luz de lo previsto en la misma, con conocimiento de su carácter transgresor y en la conciencia clara de que significaba una provocación y un desprecio proclamado a lo dispuesto en la Ley de partidos. Concurren, señorías, por tanto, los requisitos exigidos para la iniciación del procedimiento judicial de declaración de ilegalidad del entramado de Batasuna y, en consecuencia, los proponentes instamos al Gobierno desde el Parlamento para que proceda conforme previene la ley.

La ley, señorías, estableció que la libertad de actuación de los partidos tenía que tener como límites el racismo, la justificación de la violencia y el apoyo político al terrorismo. Quedó claro que el partido que superara esos límites dejaría de ser legal en nuestra democracia a través de un procedimiento que convinimos en denominar jurídico-democrático o constitucional. Para mayor garantía, se estableció una enumeración detallada de supuestos que permiten a los partidos el conocimiento exacto de los límites que no pueden sobrepasar en su actuación. Se planteaba sin duda una oportunidad para corregir una trayectoria de algunos partidos que a todas luces incurrieran en actividades incompatibles con

los valores democráticos y en la ofensa de los más elementales derechos humanos.

Batasuna no sólo no ha modificado sus comportamientos, sino que de forma provocadora y altanera ha despreciado la ley y pareciera que quisiera reiterar uno tras otro los tipos legales que permiten su ilegalización. No es cierto que sólo se les pueda imputar el cobarde silencio de no condenar los actos terroristas, sino que expresamente los han justificado anunciando más sufrimiento y más muerte. La enmienda que hemos presentado, con su relación fáctica, me permite no tener que reproducir en mis palabras todos y cada uno de los supuestos en los que ha incurrido Batasuna y que le hacen acreedor de la ilegalización. A mayor abundamiento, me remito al informe de la Abogacía del Estado que el Gobierno ha hecho llegar a través de la Cámara a todos los grupos. Un informe, por cierto, que ha despejado cualquier duda y que es contundente en orden a afirmar que las conductas descritas entran de lleno en los supuestos de la Ley de partidos y vulneran de manera grave y reiterada los principios democráticos.

Permítanme, señorías, evocar tan sólo algunos hechos que han quedado imborrablemente en nuestra memoria. Permítanme recordar a Ana Urchueguia, alcaldesa de Lasarte, objetivo de una estrategia para aterrorizar a toda una sociedad, para que no pueda desarrollar sus derechos democráticos en libertad. Ella personifica ante todos nosotros lo que es ser agredida, insultada, perseguida y expulsada en el pueblo donde ha sido democráticamente elegida. Permítanme que recuerde la gallardía del alcalde de Vitoria, cuando exigió al portavoz de Batasuna que condenara los asesinatos, que defendiera sus ideas, pero que proclamara el desprecio a la violencia como habían hecho otros. Ya conocen la respuesta: el objetivo de Batasuna, dijo, no era que ETA dejara de matar. Y qué decir de las reacciones de los portavoces de Batasuna con ocasión del brutal y salvaje atentado de Santa Pola que segó la vida a dos personas y, entre ellas, a una niña de seis años. Una vez más, no es que su respuesta fuera el silencio, sino su negativa expresa y reiterada a condenar. Y todo ello culminado con las declaraciones del señor Otegi, que imputó expresamente la responsabilidad de los asesinatos a las instituciones democráticas, exculpando a sus autores y anunciando que habría más, justificados en ese incalificable eufemismo de la prolongación del conflicto político que vive Euskal Herria. Finalmente, ha sido la propia ETA la que se ha pronunciado en términos inequívocos en favor de Batasuna, intentando amedrentar a los demócratas y amenazando a cuantas fuerzas políticas no se opongan a la ilegalización de su partido, es decir Batasuna y su entorno.

Ante todo eso nos preguntamos: ¿a qué hay que esperar? ¿Podemos esperar de brazos cruzados mientras unos pocos dedican todos sus esfuerzos a imponer su política matando a los demás, y otros cuantos les

acompañan multiplicando desde la política los daños del terror, contribuyendo a generalizar el miedo y el dolor, provocando la exclusión de los adversarios con el vano propósito de imponer por la fuerza lo que no consiguen con el apoyo democrático? Jover Zamora denuncia que la indiferencia ante el dolor ajeno sitúa a quienes simplemente dejan hacer ante la más triste de las posiciones que pueda corresponder al hombre como protagonista de la historia. Por eso nuestra responsabilidad histórica, como ha dicho el ministro Michavila, es afrontar con determinación, efectividad y también con solvencia jurídica las amenazas que realmente padecemos, y muy en especial la principal de todas, como es la confusión entre la política y el terrorismo practicada por unos, alentada por otros y aprovechada por todos los que han elegido la opción de la exclusión.

Señorías, no es posible tomar en consideración algunas de las valoraciones que tuvimos ocasión de escuchar en la reciente sesión de la Diputación Permanente. Sin duda en el transcurso de los últimos días y en esta misma sesión algunos se han dejado y se van a dejar una parte muy importante de su credibilidad, y de ello tendrán que responder ante la sociedad. Cuando ETA mata y Batasuna aplaude no es posible esconderse detrás de las teorías unidas con alfileres para huir de la responsabilidad que nos compete, en función de lo que esta Cámara es y representa. Cuando ETA mata y Batasuna aplaude no es posible intentar desligar al Parlamento de la función impulsora que le corresponde. En suma, cuando ETA mata y Batasuna aplaude no es posible quedarse en la mera declaración de principios, sino que resulta imprescindible estar de modo activo allá donde se debe estar, esto es, al lado de quienes dan la cara y al lado y en el recuerdo de los perseguidos y de las víctimas. **(Aplausos.)**

No debe haber, pues, temor ni riesgo alguno por la participación e impulso del Parlamento en el inicio de este proceso. Estamos ante la aplicación de una ley que cuenta con un claro respaldo parlamentario y con un contenido impecable e intachable desde el punto de vista constitucional, y que, además, incorpora la más moderna doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sólo como excusa podrá invocarse el temor de que el Parlamento se implique porque este procedimiento fracase. No, señorías, el fracaso del Parlamento no sería que este procedimiento no prosperase, sino que estas conductas de Batasuna, claramente antidemocráticas, no hubieran sido contempladas en los supuestos del artículo 9 de la ley. Eso hubiera significado que no habríamos sido capaces de defender nuestro sistema de libertades y los valores de convivencia de la democracia misma.

El inicio de las actuaciones del juez Garzón ha servido como argumento a algunos para declarar la inutilidad por innecesaria de la Ley de partidos y el procedimiento de ilegalización de un partido por la vía constitucional, al entender que con la vía penal no que-

darían ya espacios de impunidad para los partidos. Pues se equivocan; se equivocan ahora, como se equivocaron entonces con los argumentos para oponerse a una ley tan necesaria para nuestra democracia como la Ley de partidos. La vía constitucional, señorías, persigue actividades antidemocráticas; la vía penal, actividades delictivas. La primera trata de demostrar que Batasuna apoya políticamente a ETA; la segunda —la penal—, que Batasuna forma parte de ETA, que es ETA. El hecho de que exista una reacción por ambas vías que convergen en Batasuna demuestra únicamente la gravedad de las conductas que hoy analizamos. No es que sus actividades sean antidemocráticas, que lo son; es que, además, pueden ser delictivas.

No hicimos la Ley de partidos para ilegalizar una banda terrorista, sino para evitar que estuvieran en el juego democrático partidos que justifican la violencia o que apoyan políticamente el terrorismo. Para evitarlo hoy y en el futuro; y para que los que hoy fuesen ilegalizados no pudieran constituir mañana un partido nuevo para seguir atacando y destruyendo la democracia con su actividad. Ahora bien, si persisten en invocar como única vía la penal, deberían al menos despejarnos una duda, porque muchas de las conductas antidemocráticas del artículo 9 a día de hoy no constituyen ilícitos penales, no son delitos. ¿Acaso quieren que las paseemos al ámbito de lo penal, o lo que nos dicen es que deben quedar sin sanción jurídica? Lo primero no nos parece conveniente; lo segundo es una irresponsabilidad porque permitiría espacios de impunidad en la actividad de los partidos.

Otros discursos, señorías, merecen mayor contestación. El nacionalismo democrático vasco sigue teniendo que reflexionar conforme al sentido de su trayectoria histórica, y así decidir de modo concluyente con quién quiere estar. Ese es un ejercicio imprescindible en el que no cabe el desdoblamiento dialéctico consistente en repudiar las acciones de ETA y, a la vez, autoemplazarse en esta Cámara a modo de defensor del vínculo de la inacción frente a Batasuna. Tal empeño es imposible en función de la rotunda realidad de las cosas. Una realidad que el PNV pretende distorsionar para sustituirla por un relato inaceptable, orientado a tapan la miseria de Batasuna, quizás con la intención de disfrazar en ello sus propias contradicciones y servidumbres. Contradicciones y servidumbres que se plasmaron de nuevo en el discurso que en nombre del PNV se pronunció el pasado lunes ante la Diputación Permanente. Un discurso lamentablemente anclado en el autismo político en el que el PNV vive durante los últimos años.

¿Cabe admitir como respetable, señorías, que se impute a los demócratas la comisión de un juego perverso para hacer uso de la ley en defensa de los derechos más esenciales de todos y cada uno de nuestros conciudadanos cuando es Batasuna quien está instalada en la perversidad de la exaltación permanente del crimen y del terror? ¿Cabe, señorías, admitir como respe-

table que se impute a los demócratas el ejercicio de una escalada represiva contra Batasuna simplemente por aplicar la legalidad cuando es Batasuna, por el contrario, quien de modo permanente ejercita una inmisericorde represión contra quienes no aceptan el sucio chantaje de sus amenazas? ¿Cabe admitir como respetable que se acuse a los demócratas de pretender subvertir gratuitamente el mapa político del País Vasco cuando son ETA y Batasuna —y sólo ETA y Batasuna— quienes ejecutan tal intención mediante la utilización de la violencia en todos sus grados y formas?

Señorías, yo digo que no. Yo digo que no es respetable mirar a otra parte para no ver lo que Batasuna es. Yo digo que no es respetable acusar de electoralismo a quienes estamos defendiendo la vida y la libertad, mientras que el PNV mira hacia Batasuna supeditando su posición al solo cálculo de los votos a ganar. ¿Es que cree el PNV que sería más democrático consentir que una minoría violenta siga amenazando y actuando contra quienes no se reconocen como nacionalistas y que el Estado de derecho renunciara al deber de velar por el cumplimiento y la aplicación de la ley para todos por igual? ¿Cree el PNV que sería más democrático olvidarse de todos aquellos a los que Batasuna acosa y persigue dándole a ésta potestad de hecho para imponer su ley de la fuerza por encima del espíritu y la letra de la legalidad vigente?

A todo ello, señorías, digo también que no. Digo no a las viciadas insinuaciones de quienes tratan de ampararse en la existencia de un supuesto conflicto que no es más que el producto de la locura criminal de unos pocos que sobran definitivamente. Digo no, en suma, a esta maléfica doctrina que afirma que frente a Batasuna lo mejor es no hacer nada para no dotarles de la hipotética fortaleza de su clandestinidad. **(Aplausos.)**

No tienen, señorías, ninguna razón los que ponen en duda la supuesta vulneración de derechos fundamentales. Ya recordamos el otro día —lo hacía mi compañero el señor Bermúdez de Castro— que sin Batasuna el pluralismo político seguiría siendo posible pues hasta las mismas ideas de este grupo, detestables para nosotros, hay quien las está propugnando pero excluyendo expresamente la violencia. La Ley de partidos no persigue ideas, sino las conductas que quieren terminar con la libertad ideológica. Quizá sea oportuno en este punto recordar que en muchos países la ley permite ilegalizar partidos políticos por razones ideológicas. No ha sido ese nuestro modelo. No se ha hecho una ley contra las ideologías; se ha hecho una ley a favor de los partidos políticos, que impulse la convivencia y la tolerancia. Una ley que ilegaliza hechos reiterados y explícitos de apoyo al terrorismo. Señorías, todas las ideas, todas las ideologías, todos los proyectos pueden defenderse si no se emplean los instrumentos del terror como forma de imposición. Hace falta mucha complicidad en los fines para considerar que debe ser legal un partido que, de manera reiterada y sistemática, dé cobertura, organice, financie y contribuya a las acciones de desorden, vio-

lencia, intimidación o coacción social vinculadas al terrorismo. Como dice un ilustre constitucionalista: la democracia tiene la capacidad de no dejarse nunca atropellar sólo a condición de mirar cara a cara a la realidad.

Señorías, estamos aquí —sumando juntos iniciativa y representación— dos fuerzas políticas que, mediante el diálogo y el acuerdo, hemos sido capaces de estar a la altura de lo que nos reclamaba la ciudadanía y nuestra convicción. Estamos aquí dos fuerzas políticas cuya iniciativa conjunta va a ser respaldada por otras para ampliar así un marco de coincidencia esencial en el compromiso de continuar trabajando sin desmayo contra ETA y sus terminales. Estamos aquí para evidenciar que la democracia no hincará jamás la rodilla ante el chantaje de los asesinos.

Señorías, termino. La voz de la vida y de la libertad no será acallada nunca por el sonido tenebroso de las bombas y de las pistolas. Batasuna es la máscara tras la que se esconde el rostro real de ETA; Batasuna es el yunque sobre el que ETA se hace presente en el día a día de la sociedad vasca para golpearla a su capricho; Batasuna es vivero, ordenanza y refugio de los asesinos; Batasuna es una deformidad de nuestro sistema de partidos y, ante ello, esta Cámara tiene la obligación ética y el deber político de intervenir. Por eso, cuando al finalizar este debate mi grupo parlamentario exprese su voto favorable a esta propuesta de resolución, lo haremos desde la convicción de estar prestando un servicio al presente y al futuro de la sociedad vasca y de la sociedad española. Lo haremos desde la certeza de estar más que nunca al lado de aquellos que por defender la libertad han sido asesinados o viven cotidianamente sujetos a amenaza. Lo haremos, en suma, señorías, como manifestación explícita de nuestra irrenunciable condición de mujeres y hombres libres, con la conciencia tranquila, con la cabeza muy alta y con las manos limpias.

Muchas gracias. (Aplausos.)

La señora **PRESIDENTA**: En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN**: Señora presidenta, señorías, es este un acto relevante en el cual vamos a solicitar la aplicación de la Ley de partidos para que Batasuna quede fuera de la ley. Esta decisión se inscribe en el profundo convencimiento que anima al Partido Socialista de que la lucha antiterrorista es una política de Estado. De ahí que propusiéramos la firma de un pacto por las libertades y contra el terrorismo, de ahí que apoyáramos la Ley de partidos políticos. Quiero comprometer ante los ciudadanos españoles la posición del Partido Socialista. Ese pacto será duradero hasta que ETA desaparezca, ese pacto lo mantendremos hasta que los agentes del terror desaparezcan, pero quiero recordar aquí que no es un pacto excluyente, señorías, ni es un acuerdo contra nadie. El hecho de que hoy no

votemos todos la aplicación de la Ley de partidos políticos no impedirá que mañana el Partido Socialista siga persiguiendo la unidad de todos los demócratas en la lucha contra el terrorismo. (Aplausos.)

Señorías, la Constitución española concede un papel relevante a los partidos políticos, y es lógico. Asociarse es un derecho de los ciudadanos para la participación política. Por ello el ordenamiento jurídico concede prerrogativas y privilegios a los partidos políticos: por ejemplo, su financiación pública. Sin embargo, señorías, he escuchado en estos días determinadas posiciones que afirman que el derecho a la asociación política no tiene límites. No es verdad, esos límites existen, la Constitución española los establece con toda razón cuando dice que los partidos políticos son libres en el respeto a la Constitución y la ley. El Tribunal Constitucional también ha proclamado los límites en la actividad política de los partidos, cuales son el respeto a los principios democráticos y al orden constitucional. Incluso quiero recordar que la Ley de partidos políticos del año 1978 ya permitía la disolución de un partido político por la autoridad judicial competente cuando éste no respetara los principios democráticos. Por tanto, claro que el derecho de asociación tiene límites.

También quiero recordarles que todos los derechos y libertades fundamentales tienen límites. Sólo hay uno que no lo tiene: el derecho a la vida. Sólo hay un derecho que es el presupuesto del ejercicio de todos los demás, que es absoluto y sin límite alguno: el derecho a la vida. Y, en nombre de mi grupo, proclamo aquí que estoy absolutamente seguro que todos los grupos políticos aquí representados proclaman inequívocamente como valor supremo el derecho a la vida. Quien lo niega es ETA y su brazo político, Batasuna. Por tanto, pregunto a los ciudadanos españoles: Quien así se comporta, ¿merece vivir en la legalidad? No, señorías, no puede ser legal quien niega el derecho a la vida. Pero diré más: en la Constitución española, en su título I, se establece también el respeto a la dignidad de la persona, a los derechos inviolables que le son inherentes. Esos derechos deben ser profundamente respetados. Por eso me pregunto: ¿Es imprescindible soportar como legal la actividad de aquellas organizaciones cuya ideología es incompatible con el sistema democrático y cuya actividad diaria constituye un ataque directo a los derechos de los ciudadanos y a la dignidad de la persona? No, señorías; creo que no podemos consentirlo. Porque la libertad ideológica es cierto que ampara en España cualquier idea, por aberrante que esta sea, y que existen límites no sólo en la ley penal sino también en el ejercicio del respeto al derecho de los demás, pero cuando el derecho de asociación, por ejemplo el de un partido político, en la vertiente de su constitución y funcionamiento de partido permita a este desplegar una actividad, incluso de carácter institucional, dirigida a destruir el régimen de libertades y la integridad de la persona, ¿puede esta organización política ser legal? Creo que no, señorías; no puede serlo. ¿Existen en España personas

que consideran, por ejemplo, que el hombre es superior a la mujer o que consideran que los ciudadanos, en razón de su raza, de su religión, de su etnia, han de tener distintos derechos? Puede ser que sí y la ley penal establece las conductas que, teniendo en cuenta estas ideas, suponen ataques a la integridad física de las personas o su discriminación. Ahora bien, si una organización política desarrolla una actividad constante y sistemática que aun sin incurrir en estos delitos los favorece, apoya o legitima, ¿debería permitirlo la democracia? No, señorías, creo que no; no lo debemos permitir cuando organizaciones políticas con ideología totalitaria realizan esa actividad constante y programada desde la legalidad para embestir contra el sistema democrático. Por eso mismo se aprobó la Ley de partidos: para concretar los principios democráticos y los valores constitucionales que tienen que respetar los partidos políticos en su actividad, para hacer frente al riesgo más persistente contra la democracia española que existe en este momento, y ese es el del terrorismo y su brazo político, pero no el único, señorías. Hay otros riesgos, porque la democracia es un sistema basado en valores que debemos defender y quien atenta contra esos valores no merece vivir en la legalidad, y también porque el artículo 10 de la Constitución española establece que los derechos fundamentales deberán ser interpretados de acuerdo con aquellos convenios de carácter institucional que este país ha suscrito, entre ellos el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos, que proclama la inequívoca conexión democrática de un régimen político cuando éste respeta el conjunto de los derechos humanos. ¿Lo hace Batasuna? No, señorías, no lo hace; por lo tanto, no debe merecer vivir en la legalidad. Por ello, hago la siguiente pregunta. Una organización política que no respeta el derecho a la vida, que no respeta la dignidad humana, que no respeta los derechos humanos, ¿debe ser legal? Mi grupo cree que no debe serlo.

También debemos justificar la aplicación de la Ley de partidos. Esta ley tiene dos meses de vigencia. Por cierto, el hecho de que no se haya aplicado antes demuestra, frente a las posiciones interesadas de aquellos que decían que estaba prevista para ser aplicada el día después, que esto no es así, desmiente esas intenciones. No pensábamos que ETA detuviera su actividad sanguinaria ni que Batasuna fuera capaz de alejarse de la senda de su actividad antidemocrática, pero han tenido una extraordinaria oportunidad. Ante esa oportunidad, Batasuna ha seguido igual. ¿Cuáles son los criterios de quienes hoy —y respeto esa decisión— se niegan a aplicar la ley para dejar fuera de la misma a Batasuna? Criterios de oportunidad, señorías. ¿Qué más oportunidades necesita Batasuna después de 25 años disfrutando de la legalidad? ¿Ha sido capaz de construir un proyecto autónomo, respetuoso con los principios democráticos? No. ¿Ha sido capaz de disponer de autonomía, de forjar un proyecto político alejado de la banda terrorista ETA? No, señorías, no ha sido capaz de hacerlo.

Hicimos esta ley para defender la democracia. Creo que es mejor no hacer una ley que hacerla y no aplicarla, no cumplirla. Hoy necesitamos aplicar esta ley porque no debemos esperar a que los enemigos de la democracia prosperen haciendo camino, sigan intentando cada día espacios de impunidad para la destrucción de la democracia. ¿Qué más evidencias debemos esperar? ¿Qué más evidencias debemos observar? Ese conjunto de evidencias, si esperamos a que se acumulen —ya lo están haciendo en estos dos meses de entrada en vigor de la ley—, ¿para qué nos serviría después? ¿Solamente para proclamar con más énfasis cuánta razón teníamos? ¿Es que dudamos del uso totalitario que Batasuna haría de ese espacio de legalidad? Señorías, la inacción, la espera, la paciencia democrática ya no son posibles. ¿Alguien duda de que esa inacción, espera o paciencia democrática alteraría el rumbo totalitario de Batasuna? No. Quien así lo piense debería explicarlo aquí, porque, como decía Rousseau, señoras y señores diputados, lo que uno debe hacer depende mucho de aquello en lo que uno debe creer, y nosotros creemos que hoy hay que aplicar esta ley para defender la democracia, porque Batasuna la ha incumplido.

Señorías, vamos a pedir la aplicación de esta ley con todas las garantías. Batasuna incumple todos los supuestos establecidos en el artículo 9 de la Ley de partidos políticos, por increíble que parezca. La exposición de motivos que acompaña la proposición no de ley, el informe de los servicios del Estado así lo demuestran. Batasuna vulnera las libertades y los derechos fundamentales de la persona porque promueve atentados contra la vida. Ahí están las amenazas de sus dirigentes, la última la del señor Otegi. Batasuna vulnera las libertades porque promueve la exclusión y la persecución ideológica, la persecución de la persona por motivos de ideología y de nacionalidad. Sobran ejemplos. Batasuna ha promovido la expedición de un documento nacional de identidad que se da sólo a los ciudadanos a los que ellos acreditan o consideran que son vascos, en un superior ejemplo de limpieza étnica e ideológica que niega todo derecho de ciudadanía. Batasuna fomenta, propicia y legitima la violencia para la obtención de objetivos políticos. Batasuna coopera directamente, complementa y apoya políticamente la acción de ETA y además lo hace de forma activa; ahí está el uso de sus sedes, la doble militancia, la participación en el mal llamado cobro del impuesto revolucionario. Y Batasuna, señorías, por si había alguna duda más, es parte de ETA. El informe del fiscal y la actuación del juez Garzón así lo demuestran. Batasuna proporciona elementos materiales, humanos y recursos económicos para la acción de ETA y Batasuna se integra en una jerarquía en la que es ETA quien lleva la iniciativa y quien toma las decisiones: ETA ordena, Batasuna acepta.

Me quedará sólo con dos elementos de los que propone el fiscal: la financiación pública y la elaboración de listas electorales, elementos esenciales, señorías, para la

participación política. De modo que es ETA quien recibe esa financiación y de modo que es ETA quien decide si se participa en las instituciones y quiénes forman parte de esas candidaturas. ¿Necesitamos algún ejemplo más para conocer la verdadera naturaleza de Batasuna? Ninguno, señorías. Así pues, Batasuna no ha sido capaz de tirar de ETA hacia la paz, ha sido ETA quien ha tirado de Batasuna hacia la guerra; la guerra contra la democracia, la guerra contra la libertad, una guerra que no vamos a consentir que ganen, entre otros instrumentos, con la petición de aplicación de esta ley que ha de dejar fuera de ella a esta organización política.

Señorías, la democracia también es incompatible con proyectos organizados para destruirla. En el debate de toma en consideración de la Ley de partidos ya dije que esa ley servía para defender la democracia frente a aquellos proyectos organizados que pretenden subvertirla o destruirla. La democracia está obligada a perseguir conductas y acciones, pero también proyectos organizados en torno a ideas incompatibles con los principios básicos de la democracia y los derechos humanos más elementales. La democracia no persigue la idea del independentismo ni el proyecto organizado para conseguirlo, siempre que se haga con respeto a los principios democráticos y al sistema democrático. La democracia no interfiere en las ideas y creencias, en la intimidad personal e individual, pero la democracia no puede tolerar que se organicen socialmente esas ideas para ser promovidas a través de una actividad, aunque fuere sin violencia, porque quien promueva el totalitarismo, quien promueva el racismo, quien promueva la exclusión de las personas por su origen social, no puede disfrutar de los beneficios del ordenamiento jurídico para desarrollar esa promoción, porque la democracia es ante todo un sistema de valores. Y Batasuna tiene el dudoso privilegio de defender ideas totalitarias mediante la coacción, tiene el dudoso privilegio de ofrecer un planteamiento de exclusión ciudadana, de proponer un marco territorial que ignora la voluntad de los ciudadanos y de hacerlo mediante el acoso, el maltrato, la persecución política e ideológica. Todo ello configura un proyecto político y no sólo un conjunto de actividades incompatibles con la democracia. Batasuna, señorías, considera a ETA la vanguardia del pueblo vasco sin que nadie les haya conferido esa representación democrática, y en nombre de ese pueblo que ellos consideran superior a los individuos que lo componen se puede cometer cualquier crimen para satisfacer las delirantes funciones históricas que ellos les asignan. ¡Cuántas semejanzas, señorías, con las doctrinas racistas, nazis, de mediados de siglo, que sembraron la tragedia en Europa!

También, en nuestra opinión, es necesario el respeto a los principios democráticos fundamentales. Así lo ha puesto de manifiesto — y ya se dijo antes— el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que considera, señorías, que no sólo en la actividad política debe un partido respetar los principios democráticos, sino que su proyecto, su ideario debe ser también compatible con el res-

peto a la dignidad humana y a esos principios democráticos.

También tenemos que valorar los efectos de la aplicación de la ley, porque para nosotros hay una importantísima justificación ética, política y moral. Equivocadamente se dijo la semana pasada por algún interviniente en la Diputación Permanente que los proponentes considerábamos que con esta ley se acababa con el terrorismo. No, señorías, nadie ha dicho tal cosa. No consideramos ésta una pócima milagrosa para acabar con el mismo pero sí un paso indispensable para combatirlo, y además, como dije antes, una obligación ética, una obligación moral, una obligación relativa a la dignificación política frente a quienes sufren persecución personal. Porque la verdadera excepcionalidad que se da en el País Vasco es el riesgo de la vida de quienes defienden las libertades, la carencia de las víctimas, la cruel burla de la víctima por el verdugo, y no debemos callar la verdad de esa situación, porque mentir, señorías, es también no declarar una verdad que deba moralmente manifestarse. ETA amenaza; Batasuna promete y anuncia mayores sufrimientos. Creo que era en los proverbios donde se decía que la esperanza del malvado es la ira. Pues bien, señorías, la esperanza de la democracia es su superioridad moral. No podemos mantener inacción alguna porque en estos momentos se ha desatado un desafío total, un desafío existencial contra la democracia que debemos preservar.

Acabo, señora presidenta. No puedo ocultar que hoy habrá distintas posiciones políticas a la hora de votar la proposición no de ley que proponemos. No habrá unanimidad. Quiero que sepan los ciudadanos españoles que al Partido Socialista le gustaría que hubiera esa unanimidad. Sin embargo, si creemos que existe unanimidad en esta Cámara en la defensa de la democracia, la condena de ETA y el rechazo a la violencia política por parte de todos los grupos aquí representados.

Señorías, no es lo mismo discrepar de esta proposición no de ley considerando que deben ser otros poderes —en este caso el Ejecutivo— quienes insten la ilegalización de Batasuna, que considerar que con esta ley se persiguen ideas, se persiguen proyectos alternativos o se pretende hacer partidismo por parte de quienes la suscriben. No es así, y lo digo con todos los respetos. Aquí hay posiciones contradictorias que desde luego nosotros respetamos. Sabemos que Izquierda Unida ha hecho un importante esfuerzo, desde un voto contrario a la Ley de partidos políticos a una abstención; hoy nos gustaría que votara que sí. Igualmente en relación con Convergencia i Unió. Pero jamás hemos dudado, nunca, de su inequívoco compromiso con la lucha antiterrorista, señorías; nunca. **(Aplausos.)** Ahora bien, es verdad que ha habido argumentos contradictorios por cuanto, si se plantea que el Parlamento no puede instar la acción del Gobierno, se está negando una facultad esencial al mismo. ¡Cómo no va a poder instar el Parlamento la acción del Gobierno! Y si se piensa que hay un riesgo

de que caiga sobre todo el sistema político una hipotética decisión de algún tribunal de reponer en la legalidad a Batasuna o de no aceptar su ilegalidad, cualquier norma que aquí aprobáramos correría ese riesgo porque puede ser recurrida ante cualquier tribunal.

Con esta ley, señoras y señores diputados, respetando todas las posiciones, no se pretende suspender elecciones, señor González de Txabarri, lo que se pretende es garantizarlas en igualdad de condiciones. No se pretende perseguir a nadie. **(Aplausos.)** Los únicos que persiguen son ETA y su frente político, Batasuna. No se persigue incautar ningún bien. ¿De qué bienes hablamos? Sólo conozco una incautación, aquella que mediante el terror desarrolla ETA y apoya Batasuna: el mal llamado impuesto revolucionario. Por eso hoy, señorías, consideramos que es el momento oportuno de aplicar esta ley. Y si el Tribunal Supremo declara fuera de la ley a Batasuna, habrán coincidido los tres legítimos poderes del Estado en la defensa de la democracia. Señorías, ni se persiguen ideas ni proyectos compatibles con principios democráticos ni hay interés electoral o partidista. Se persigue a quienes matan por la vía penal y a quienes apoyan a quienes matan por la vía jurídico-político-constitucional.

Sin embargo, estas discrepancias, señorías, no pueden hacernos renunciar ni olvidar que tenemos un futuro por delante, y en ese futuro el Partido Socialista quiere aproximar más que separar, atender argumentos antes que contraatacar, preferimos tratar de convencer que reforzar la confrontación. La aplicación de la ley, señorías, exigirá acuerdo antes que zonas de desencuentro. Por eso creemos que tampoco se deben mezclar asuntos, problemas y estrategias, ni ofrecer compensaciones o rechazos, otorgamientos o negaciones. Por último, creo que debemos conducirnos con prudencia en las declaraciones. Yo no tengo duda de que quien no siga hoy a la mayoría por ello sea connivente con el terrorismo.

Señorías, vamos a votar que sí a esta proposición no de ley. Tenemos una convicción moral alimentada durante 25 años, también política, y hoy lo acredita Batasuna y se ve en el comunicado reciente de la banda terrorista demostrando que es más ETA que nunca. ¿Para qué quieren la legalidad de un sistema político que quieren destruir? Señorías, queremos paz en un territorio atormentado por los fanáticos totalitarios que así lo quieren, un territorio donde se persigue el pluralismo, los elementos naturales de la comunidad en que nos insertamos, que tienen como base el pluralismo político y sus representantes, izquierda, centro y derecha, son perseguidos en el País Vasco.

No puedo acabar, definitivamente, sin citar las palabras de una víctima. Créanme que no elijo a esta víctima por afinidad ideológica. Se trata de Bárbara Dührkop, quien en la sesión de Conmemoración del 25 aniversario de la constitución del Senado habló en nombre de las miles de víctimas inocentes del terrorismo, de los cerca de mil fallecidos y de los miles de

afectados por la banda terrorista. Ella hablaba además en nombre de los tres senadores y del diputado asesinados durante la democracia, don Manuel Broseta, senador de UCD, don Manuel Giménez Abad, del Partido Popular, y don Enrique Casas, del Partido Socialista. ¡Qué muestra más extraordinaria, sin ninguna duda, del pluralismo político existente en España! Pluralismo que ETA ha decidido destruir. Pues bien, hablando en nombre de todas aquellas víctimas —a las que yo añadiría la de Ernest Lluch—, Bárbara Dührkop recordó un poema del poeta John Donne. Decía así aquel poema: Ningún hombre es una isla en sí mismo. Cada muerte nos disminuye porque somos parte de la humanidad. No preguntes por quién doblan las campanas, doblan por todos nosotros.

Señorías, ningún proyecto político puede estar por encima de una sola vida humana. El día que consintamos que un proyecto político está por encima de una vida humana se habrá abierto la compuerta para la desaparición de la dignidad humana. Impidámoslo en nombre de la superioridad ética y moral de quienes defendemos el derecho a la vida.

Muchas gracias. **(Fuertes y prolongados aplausos.)**

La señora **PRESIDENTA**: Gracias, señor Caldera. ¿Grupos que desean fijar posición? **(Pausa.)**

En primer lugar, en nombre del Grupo Parlamentario Mixto, señor Labordeta. **(Rumores.)**

Señorías, ruego guarden silencio y ocupen sus escaños.

El señor **LABORDETA SUBÍAS**: Señora presidenta, señorías, en primer lugar y de modo rotundo y absoluto, queremos desde Chunta Aragonesista denunciar las actitudes políticas de Batasuna y denunciamos con toda la firmeza que siempre hemos mostrado al terrorismo de ETA, que ha obligado a viejos y entrañables amigos a abandonar su tierra natal y ha acabado con la vida, de modo miserable, de ciudadanos que, o nada tenían que ver con la violencia política que ellos predicaban o, por el contrario, buscaban la intermediación para llegar a soluciones definitivas y terminar con esta lacra que puede acabar arrastrándonos a todos los españoles a circunstancias que en ningún momento podemos imaginar.

Ante esta denuncia total y absoluta lo lógico sería que nuestra postura estuviese al lado del sí y no de la abstención, que es la que vamos a mantener y justificar, y la que desde Chunta Aragonesista nos gustaría explicar para que, de una vez por todas, se respetasen las opciones políticas diferentes y no cayésemos, como hacen Batasuna y ETA, en descalificar a todos aquellos que estamos contra ellos desde una u otra posición.

Nos abstenemos por las siguientes razones. En primer lugar, por razones jurídicas basadas en los análisis de constitucionalistas tan importantes como el señor Pérez Royo, que afirma que ni el artículo 6 de la Constitución ni el 22 refrendan que el Poder Legislativo se puede inmiscuir en

las peticiones que hoy se solicitan, según lo establecido en los artículos 9 y 11 de la ley Orgánica 6/2002; o en el análisis del catedrático de la universidad de Barcelona, señor Queralt, que afirma que la Ley de partidos aplica conceptos jurídicos indeterminados y ambiguos que son más que opinables. Para cerrar este apartado quiero terminar con las palabras del profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Pompeu Fabra, de Barcelona, que indica, entre paréntesis: parece fuera de toda duda que la nueva Ley de partidos se ha planteado en el fondo como una ley *ad casum* y, como tal, ilegalizar a Batasuna puede poner a disposición de esta escoria social una oportunidad de ocupar permanentemente el escenario político como víctima de una democracia española y recuperar el apoyo social que progresivamente había ido perdiendo.

En segundo lugar, queremos basar nuestra posición en el análisis que otros partidos abstencionistas han hecho y que afirman que en un sistema democrático el Parlamento legisla y corresponde al Gobierno ejecutar y hacer cumplir las leyes, por lo que resulta un tanto absurdo que el Ejecutivo y el ministerio fiscal tengan que esperar que el Legislativo les indique lo que deben hacer. Un dirigente moderado, como el señor Durán i Lleida, afirma rotundamente que debemos evitar toda tentación de hacer politiquería con el terrorismo y, desgraciadamente, estamos viendo cómo se utilizan estos debates para lanzar denuncias, a veces manipuladas y amarillistas, contra todos aquellos que se consideran contrarios, por ahora, políticos y que nos posicionamos de distinta manera frente a la aplicación de esta ley.

Desde Chunta Aragonesista queremos afirmar que es la hora de la ley y no de las palabras ni de los gestos. Por eso estamos de acuerdo con la vía llevada a cabo por el señor Garzón y por la Audiencia Nacional, aún sabiendo que en los territorios ocupados por Batasuna este partido va cambiando ya de siglas, lo que nos obligará, por este camino emprendido ahora, a volver a reunirnos para ilegalizar eso que ellos llaman socialismo nacionalista o abertzale.

La señora **PRESIDENTA**: Señor Labordeta, le ruego concluya.

El señor **LABORDETA SUBÍAS**: Terminó, presidenta.

Hoy nos abstenemos con la intención de que la ley, ya admitida por el Parlamento, inicie su camino, y ojalá nos equivoquemos de medio a medio y que el final sea el deseado para el bien de todos los ciudadanos de este país.

Muchas gracias.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Labordeta.

Señora Lasagabaster. (**Rumores**.)

Señorías, ruego guarden silencio y ocupen los escaños.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Señorías, permítanme que fije la posición de Eusko Alkartasuna respecto a su solicitud. Nuestra respuesta es clara y precisa: votaremos no. No, porque aplican un instrumento jurídico que vulnera aspectos básicos de un sistema democrático, como son la libertad ideológica o la participación política; porque aplican una norma que colisiona con principios jurídicos claves de un Estado de derecho, la seguridad jurídica, la proporcionalidad y la tipicidad, entre otros. ¿Se puede introducir en la aplicación de esta ley, una interpretación jurídica del silencio contraria al ejercicio de la libertad ideológica? ¿Puede ser válido aplicar una ley que permite y alienta la retroactividad de las sanciones, como ha quedado de manifiesto en este debate, o clara y literalmente en el propio informe jurídico, en concreto en su página 19? Esto es lo que nosotros no podemos permitir. ¿Consideran positivo convertir a las Cortes Generales en parte de los procesos de ilegalización, pudiendo alguien tener la tentación de utilizarlos en las disputas ideológicas u otros intereses afectando gravemente al sistema político y abocando a una confusión grave de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial? Estos son unos ejemplos, pero hay desgraciadamente más.

También nos oponemos desde el punto de vista político. Esta es una medida que hará más difícil la resolución del conflicto, el logro de la paz; es una medida que puede generar una mayor crispación, confrontación y fractura social. Señorías del Partido Popular y del Partido Socialista: ¿Se han preguntado por qué una mayoría de la sociedad vasca, no sólo nacionalistas vascos, según los diferentes estudios y sondeos, sea del Gobierno vasco o sea de la universidad dirigida por el señor Llera, opina de forma contraria a esta ley y está en contra de la ilegalización de Batasuna? Creo que es un buen elemento de reflexión para todos ustedes.

Señorías, haré una última reflexión. Ante los tiempos que se avecinan, Eusko Alkartasuna quiere dejar claro a todos ustedes que están aquí, y también a los que no están, que nosotros no vamos a colaborar en la crispación y que, muy al contrario, trabajaremos para evitar la desestabilización política. No aceptamos que nadie nos diga, bajo advertencia, condición o presión, qué tenemos que decir, pensar o votar; no creemos admisible que se comercie el cumplimiento del Estatuto con esta cuestión. Nuestras únicas referencias, como siempre lo han sido, son la defensa de los derechos de todos y de todos los derechos, desde la vida a todos los demás, y el referente del diálogo como único instrumento para resolver los conflictos y los problemas en Euskadi y en cualquier lugar.

Señorías, y me dirijo especialmente al Grupo Popular, están rompiendo todos los puentes, todos los cauces de comunicación entre nosotros, y esto no es bueno. Desde Eusko Alkartasuna vamos a seguir intentando hablar con todos y de todo lo que hay que hablar para resolver los problemas. Seguiremos intentando hablar con ustedes,

aunque parece que ustedes no quieren, porque creo que hablando, y sólo hablando, se entiende la gente.

Muchas gracias.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señora Lasagabaster.

Señor Saura.

El señor **SAURA LAPORTA**: Gracias, señora presidenta.

Señorías, ETA ha amenazado a aquellos diputados que hoy voten sí o se abstengan. Queremos decir a ETA que, aunque nuestro voto será negativo, nos incluya en la lista de amenazados... (**Rumores.**) Hoy es un gran día para escuchar señoras y señores diputados. Porque nuestro no no es fruto de ninguna ambigüedad ni mucho menos de ninguna justificación del terrorismo, es un no desde la condena inequívoca del desprecio y del asco al terrorismo. Nuestro no tiene otros fundamentos que resumiré en tres frases: Votamos que no porque pensamos que la iniciativa que se va a aprobar hoy es constitucionalmente dudosa, jurídicamente innecesaria y políticamente ineficaz. El auto del juez Garzón ha dejado en evidencia la Ley orgánica de Partidos Políticos cuando se argumentaba que estábamos indefensos y que eran necesarios nuevos instrumentos. El auto del juez Garzón ha dado la razón a los que dijimos que el Código Penal era más que suficiente para perseguir conductas delictivas y que, por tanto, era innecesario modificar una ley como la Ley orgánica de los Partidos Políticos con un solo objetivo, la ilegalización de Batasuna.

Permítanme que les diga, además, que no sólo el informe sino la nota del Ministerio de Justicia que hoy da soporte a la proposición no de ley es a nuestro entender enormemente superficial, apresurada y de escasa consistencia. Prácticamente todos los argumentos son la reiteración de la no condena por Batasuna del atentado de Santa Pola. El atentado de Santa Pola remueve las tripas, es ética, moral y políticamente reprobable, amoral, abominable, pero jurídicamente es discutible que la no condena sea motivo suficiente. Estos días ha habido prestigiosos juristas que han dicho que es absolutamente insuficiente para declarar la ilegalización de Batasuna.

Señoras y señores diputados, la lucha antiterrorista tiene tres patas, la policial, la judicial y la política, y el gran reto de la pata política es conseguir el aislamiento social de la violencia y la disminución del soporte social de su entorno. Ese es el gran reto de la política. Que nadie se engañe, esto requiere de forma imprescindible una gran concertación unitaria de todas las fuerzas democráticas. No se va a acabar con el terrorismo desde la confrontación de los demócratas por mucho que la pata policial y la jurídica sean eficaces.

El sentido de nuestro voto es ése. Es absolutamente necesario reorientar la actual estrategia antiterrorista del Estado español, reorientarla en el sentido de hacer una sola línea divisoria entre los terroristas y los demócras-

tas. Lo otro, intentar patrimonializar la lucha antiterrorista, intentar instrumentalizar determinados momentos por dolorosos que sean, puede quedar muy bien mediáticamente, puede ser efectivo para conseguir votos, pero estamos profundamente convencidos de que con eso no se va a conseguir acabar con el terrorismo. Porque queremos acabar con el terrorismo, aunque el no, hoy y aquí, es un voto difícil, porque estamos convencidos de que ése es el camino, señoras y señores diputados, vamos a votar que no.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Saura.

Señor Puigcercós.

El señor **PUIGCERCÓS I BOIXASSA**: Gracias, señora presidenta.

Señoras diputadas, señores diputados, Esquerra Republicana de Catalunya votará no a esta proposición no de ley y a la enmienda consiguiente que han presentado el Grupo Popular y el Grupo Socialista.

Defendemos nuestro voto contrario a esta iniciativa de ilegalización de un partido político desde la legitimidad que otorgan a Esquerra Republicana más de 70 años defendiendo los valores democráticos y los derechos humanos, es decir, defendiendo la libertad y condenando la violencia venga de donde venga. Nuestra condena al terrorismo y a la violencia es firme, firme y contundente. Otros, desgraciadamente, no pueden exhibir esta legitimidad por su complicidad con una dictadura fascista o por su autismo ante el terrorismo de Estado.

Hay tres razones para que Esquerra Republicana de Catalunya se oponga a este proceso. En primer lugar, nosotros sí creemos que este conflicto, el conflicto que atenaza al País Vasco y que tiene repercusión en todo el Estado, es de naturaleza política. Así lo entendemos y así lo asumimos. En definitiva, no solo bastan las medidas judiciales y las policiales para acabar con este conflicto, hace falta también medidas políticas. En ese sentido, tomen nota, señores del Grupo Popular y del Grupo Socialista, de cómo el Gobierno británico ha solucionado el conflicto de Irlanda del Norte. Ustedes añadían en el documento anexo la jurisprudencia comparada y ponían el ejemplo del caso francés. Pues tomen nota también de cómo, en el conflicto de Córcega, el Gobierno francés intentó la ilegalización del Movimiento Nacionalista Corso y tuvo que dar marcha atrás. No le sirvió y fue el Gobierno Jospin el que intentó buscar una salida política al problema corso. Un problema, pues, de naturaleza política.

En segundo lugar, los motivos que aduce la coalición Partido Popular-Partido Socialista para solicitar la ilegalización abundan con la causa de la no condena por parte de Batasuna de los atentados y los asesinatos perpetrados por ETA. Señorías, el silencio es una bajeza, una vileza o una inmoralidad ante un atentado o un asesinato, pero si aceptamos esta senda jurídica y sentamos esta jurisper-

dencia habrá que preguntarse cuándo el Poder Judicial actuará contra aquellos que se niegan a condenar una dictadura terrorista como el franquismo o aquellos otros que exaltan o justifican el terrorismo de Estado.

En tercer lugar, más allá de la aritmética parlamentaria de su mayoría española, la del Partido Popular y la del Partido Socialista Obrero Español, se va a aplicar una ley en un pueblo, el pueblo vasco, la nación vasca, donde la mayoría de la población tiene una opinión contraria a este proceso y a la aplicación de esta ley. Fijense en los resultados del euskobarómetro de la universidad pública del País Vasco, el mismo barómetro que ustedes jaleaban y reflejaban en sus medios de comunicación cuando el señor Mayor Oreja era *lendariki in pectore*. La mayoría de los vascos son contrarios a la ley y a su aplicación y, además, entre los favorables a esta ley son mayoría los que consideran que servirá para bien poco.

¿Por qué, pues, los partidos españoles quieren imponer una solución que agravará el problema? A nuestro parecer, hay dos razones claras. En primer lugar, nosotros creemos sinceramente que algunos partidos, lejos de buscar soluciones, consideran que van a sacar buenos réditos electorales en la España española. En segundo lugar, se pone contra las cuerdas al legítimo Gobierno vasco, ya que se le acrecienta un conflicto que ya de por sí es suficientemente complejo y dramático, condenando a más de 200.000 electores a la clandestinidad y a la ilegalidad.

La señora **PRESIDENTA**: Señor Puigercós, le ruego concluya.

El señor **PUIGERCÓS I BOIXASSA**: Voy acabando, señora presidenta.

Aquello que el nacionalismo español no pudo ganar en las elecciones de mayor de 2001, las elecciones vascas pasadas, quieren conseguirlo desgastando un Gobierno y alterando la geografía electoral vasca.

Para acabar, señora presidenta, señores diputados, señoras diputadas, nosotros creemos que hace falta una reflexión final. No es ninguna casualidad que la totalidad de partidos vascos, catalanes y gallegos de esta Cámara no voten afirmativamente la aplicación de esta ley. Creo que los partidos de ámbito español tendrían que reflexionar por qué —repito— los partidos catalanes, vascos y gallegos no votamos afirmativamente a esta ley. Tenemos la certera sospecha, la duda razonable, de que detrás de esta ley y de este proceso político y mediático...

La señora **PRESIDENTA**: Señor Puigercós, le ruego concluya, por favor.

El señor **PUIGERCÓS I BOIXASSA**: ... se oculta un acecho a la diferencia y al derecho a defender nuestra identidad democráticamente.

Muchas gracias, señora presidenta, señoras diputadas, señores diputados.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Puigercós.

Señor Núñez.

El señor **NÚÑEZ CASTAIN**: Señora presidenta, señoras y señores diputados, los andalucistas pensamos que detrás del voto afirmativo a la ilegalización de Bata-suna, está la inmensa mayoría de la población española, quizás con una diferencia con respecto a otros planteamientos, la diferencia de que subyace una esperanza ante medidas fuertes, radicales, consecuencia de la Ley orgánica de Partidos Políticos, tomadas en agosto, la esperanza de estar al menos en el camino de acabar con ese mal endémico que es el terrorismo vasco.

Yo tengo esa esperanza y también la convicción de que apoyar esta ilegalización es apoyar la defensa de unos valores. La democracia, señorías, no puede ser solamente el gobierno de los más, de la mayoría, la democracia es la defensa de los valores, de los valores constitucionales, de los valores en los que se sustenta nuestra convivencia. Por tanto, apoyar a los que están al otro lado de la raya de la violencia es apoyar la defensa de los valores.

Señorías, hoy aquí yo también hablo, como casi todos los portavoces, con la legitimidad que da la sangre andaluza puesta encima de la mesa los últimos 25 años; sangre que nunca es anónima, porque tiene color rojo y es muy similar, y que a veces ha silbado muy cerca. Por dar un ejemplo, no tengo más remedio que citar al más cercano, a Asun y Alberto Jiménez Becerril, compañeros míos de gobierno en el Ayuntamiento de Sevilla, friamente asesinados en las calles sevillanas mientras paseaban.

Yo también tengo dudas y críticas, señorías. Como andalucista, tengo la legitimidad de defender la identidad de cualquier pueblo, de cualquier cultura, pero nunca, nunca, nunca con la violencia, porque el fin jamás justifica los medios. Todo aquel que defienda una idea, nacionalista, no nacionalista, independentista, no independentista, pasándose a la raya de la violencia queda, por lo menos desde mi punto de vista, absolutamente descalificado. Críticas, señorías, a que esta propuesta sea bipartidista por expreso deseo de los dos grandes partidos, y que no hayamos sido llamados los demás grupos para construir esta propuesta y, a lo mejor, alcanzar un mayor grado de consenso. Críticas también a aquellos grupos que, por razones tácticas, estratégicas, de fondo, de forma, legales, jurídicas o judiciales, se abstienen en un tema tan nítido y claro como rechazar la violencia. Tengo la absoluta seguridad —hoy por lo menos tengo esa convicción— de que tras el voto afirmativo andalucista está la unanimidad absoluta del pueblo andaluz respecto a que se apliquen con firmeza los criterios democráticos parar acabar con esta lacra.

Señorías, sería bueno que en el camino que nos queda por delante, como ya han dicho algunos portavoces, recuperemos pluralidad, pluripartidismo, recuperemos fuerzas entre todos, se construyan escenarios de diálogo y no usos partidarios, no siempre santos, de temas tan graves como el de la violencia.

Muchas gracias, señora presidenta.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Núñez. Tiene la palabra el señor Rodríguez.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: Gracias, señora presidenta.

Es esta una cuestión políticamente importante, pero es también importante que se respeten los distintos criterios y posiciones sobre el tema, si es que realmente estamos en un contexto democrático. Si lo que realmente preocupa es el combate contra ETA, no parece lógico, prudente ni democrático aprovechar las legítimas discrepancias entre los distintos grupos políticos sobre la conveniencia o no de la ilegalización de otro partido para intentar hacer creer a la sociedad que todos los que no estamos con el Gobierno somos ambiguos en el combate contra el terrorismo. En este combate nos reafirmamos a partir de la aplicación del Código Penal y la persecución de las conductas delictivas.

El Bloque Nacionalista Galego no cree que la ilegalización de Batasuna sirva para acabar con el terrorismo. A corto plazo lo va a fortalecer y avivar. La vida política en Euskadi se va hacer más tensa y conflictiva, va a ser más difícil separar lo que son opiniones, pensamientos e ideas de lo que son delitos. Sin duda, esto va a contribuir a deteriorar el funcionamiento democrático de las instituciones y a tensionar irracionalmente la sociedad. Tomar una mayoría así, con la mayoría de la sociedad vasca y de las instituciones de Euskadi en contra, que son las que van a padecer básicamente y en primera instancia las consecuencias, nos parece poco prudente.

El Bloque Nacionalista Galego votó en contra de la Ley orgánica de Partidos Políticos porque, entre otras cosas, establece métodos para la ilegalización que no nos parecen adecuados, concretamente, involucrar a esta institución en el proceso de ilegalización, un caso único entre los Estados de nuestro entorno. El proceso debe ser judicial, sin interferencia ni condicionamiento de otros partidos políticos, ni presiones previas institucionales sobre los tribunales. Había mecanismos más que suficientes para iniciar procesos rápidos de ilegalización por la vía judicial e, incluso, con consecuencias inmediatas sin sentencia firme. A los hechos me remito.

Las formas de intervención pública del partido del Gobierno y de su tan leal como seguidista partido de la oposición en este tema, son preocupantes. Pactan, de forma unilateral y sin la más mínima consideración con el resto de las fuerzas políticas, la forma de actuar, destilan el mayor desprecio por el pluralismo político y, no contentos, lanzan campañas de descrédito, dosificadas

y adecuadas conforme al destinatario, contra los que sencillamente no piensan exactamente igual que ellos. A veces parece que el objetivo de sus intervenciones públicas no es el terrorismo sino cómo sacar réditos electorales ideológicos a base de crear confusión en la sociedad sobre las posiciones de los demás. Es difícil no entrefer en su conducta un modelo político excluyente, basado en el bipartidismo como ideal político.

El BNG es una organización política nacionalista de Galicia. Está más interesado que nadie en que desaparezca el terrorismo en el Estado español. Primero, porque lo consideramos una conducta criminal, moral y humanamente inconcebible; no se puede justificar en nombre de un ideal político... (**Rumores.**)

La señora **PRESIDENTA**: Un momento, señor Rodríguez, por favor.

Señorías, guarden silencio.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: En segundo lugar, porque hoy es uno de los factores que más sirven en el Estado español para justificar la involución política y para desacreditar socialmente de forma sinuosa a los movimientos nacionalistas, que son precisamente signo de pluralismo y ejercicio de democracia.

Nos debemos a nuestro país, Galicia, y a una concepción de la democracia que merezca tal nombre. Ustedes tienen su camino político y aplican una ley aprobada democráticamente, a la que nos opusimos en su momento; lo respetamos. Sin embargo, no compartimos que vaya a producir los efectos socialmente deseados en el combate contra el terrorismo, y no nos podemos sentir identificados con muchas de sus formas de intervenir y comportarse en el debate político en cuanto a este tema, impropias —para nosotros— de una democracia. Por todo esto, no nos vamos a comprometer con su iniciativa, nos abstendremos.

Todos tendremos que enfrentar el futuro después de la resolución que será aprobada hoy aquí. El BNG lo hará desde la valoración de lo que considere mejor para la defensa y consolidación de la democracia en el Estado español y desde el total rechazo del terrorismo.

Nada más, y muchas gracias, señora presidenta.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Rodríguez. (**Rumores.**)

Señorías, les ruego que guarden silencio y ocupen sus escaños.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mauricio.

El señor **MAURICIO RODRÍGUEZ**: Señora presidenta, señoras y señores diputados, el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tal como ya se ha hecho público, va a votar a favor de la resolución, presentada por los grupos Popular y Socialista, que insta al Gobierno a la ilegalización de Herri Batasuna. No hemos tenido ninguna duda, ningún tipo de vacilación.

Lo que hoy se plantea aquí es la condena del terrorismo en sus actuaciones y en sus formas políticas. La Ley orgánica de Partidos Políticos que hemos aprobado recientemente dice, desde el punto de vista más claro y firme de las convicciones democráticas, que es necesario ilegalizar aquellas organizaciones que fomenten, legitimen, las actuaciones terroristas o que apoyen a grupos terroristas. La violencia no puede ser un instrumento de la acción política.

El primer mensaje que sale hoy de este Congreso de los Diputados es el de que nadie tendrá ningún dividendo político como resultado de crímenes y acciones terroristas. Ese mensaje es un paso importante frente a las organizaciones terroristas, que tienen a veces la expectativa, sin duda falsa y artificial en ese mundo marginal y absurdo en que viven, de que, a través de crímenes contra seres humanos, como la niña a la que acaban de matar en Santa Pola, pueden avanzar hacia la independencia del País Vasco.

El primer debate que debe tener lugar aquí hoy es que el Estado español, que desde 1978 hasta hoy ha construido un Estado democrático con la Constitución democrática, está llegando a un nivel de madurez por el que abandona los viejos complejos de la transición según los cuales la culpa de las acciones violentas las tenía el sistema autoritario anterior, por lo que había que dialogar para integrar a los violentos en la vía constitucional y democrática. Han pasado muchos años y los que hoy dicen aquí que sería bueno continuar con el sistema actual están en contradicción con la experiencia histórica de muchos años, que muestra que las ofertas de diálogo e integración en la vía constitucional y democrática no nos han permitido avanzar en absoluto en la eliminación del terrorismo y la violencia. Por tanto, el primer mensaje va dirigido a las organizaciones terroristas: no hay ningún avance posible a través del asesinato, del crimen o de la delincuencia.

No es que esté en peligro el Estado democrático —como en algún momento he entendido que se decía hoy aquí—, no es que ETA u otra organización terrorista pongan en peligro el Estado democrático. El Estado democrático no está en peligro, en absoluto, no está en peligro ni lo estará en ningún momento. Es verdad que el sufrimiento, el terrible dolor que sentimos todos por la matanza de seres inocentes nos hace acentuar los elementos dramáticos de nuestro discurso político. Una cosa es que sea intolerable desde el punto de vista humano el asesinato, la muerte, de un inocente y otra cosa muy distinta que esté en peligro el Estado democrático. Esta no es una ley para la defensa del Estado democrático, es una ley para combatir el terrorismo y para eliminar, si es posible, las organizaciones terroristas cuanto antes, evitar crímenes e intentar evitar a la sociedad española los elementos de dolor y sufrimiento que viene soportando en estos últimos tiempos.

Mi grupo parlamentario no entra inicialmente en consideraciones sobre temas que son de convicciones y de

principios en torno a cuestiones de oportunidad, de eficacia y sobre si detrás de esta ley se esconden otros asuntos. Lo que está en cuestión, en la opinión de mi grupo parlamentario, es exclusivamente un principio democrático: el derecho a la vida, como se ha dicho hoy aquí. La sociedad democrática española ha dado tres datos que confirman la solidez de su Estado democrático a lo largo de los 23 años de Constitución. El primero es que fue capaz de hacer una Constitución y desde ella combatir, frente al terrorismo marginal, la posibilidad de que se pudiera acabar con él desde la acción terrorista del Estado o desde las organizaciones del Estado. Por eso hemos condenado el GAL y todo tipo de organizaciones que creyeron que la muerte de unos se podía combatir con la muerte de otros. El derecho a la vida empieza por el derecho a la vida de todos, incluidos los terroristas que tienen que estar en la cárcel. Por eso, ningún sector importante de la sociedad española ha puesto nunca en cuestión —y este es el segundo gran dato— cambiar el artículo constitucional del no a la pena de muerte. Hay quien, llevado de un sentimiento terrible de indignación y de desesperación, piensa que la pena de muerte es un instrumento para combatir el terrorismo. No lo es, y no lo es porque el derecho a la vida, que es un elemento básico y fundamental de la Constitución española, sirve tanto para combatir el terrorismo como para decir que un Estado democrático es sólido y fuerte con los instrumentos legales, pero tiene que utilizar todos los instrumentos legales, todos los instrumentos del Estado de derecho. El instrumento que utilizamos hoy, irrefutable, es el de la ilegalización de una organización que apoya el terrorismo, que promueve, instiga e intenta legitimar la acción terrorista.

Señoras y señores diputados, no hay ninguna duda de que hay dos mensajes, uno hacia los terroristas y otro hacia la sociedad española. Digamos a la sociedad española que este Estado es fuerte, que no está en peligro, que es verdad que vamos a pasar en los próximos meses por momentos de mayor crispación y de tensión, pero que la tensión en el corto plazo ayuda a resolver los problemas en el medio plazo y que intentar escabullir ese tema, dar la espalda a la realidad, no asumir la responsabilidad del Estado democrático, no conduce a que a medio plazo se pueda resolver el problema. El problema se resuelve tomando iniciativas como la de hoy y, al mismo tiempo, teniendo la serenidad y la firmeza de decir que vamos a pasar momentos difíciles. **(Rumores.)**

La señora **PRESIDENTA**: Un momento, señor Mauricio.

Señorías, es imposible, con el nivel de murmullo que hay en la Cámara, oír las intervenciones de los diputados desde la tribuna. Les ruego, por favor, y les reitero una vez más, que guarden silencio y que, a ser posible, ocupen sus escaños.

El señor **MAURICIO RODRÍGUEZ**: Gracias, señora presidenta, por su amparo para conseguir que me pueda dirigir a las señoras y señores diputados.

Termino ya diciendo que, en esos momentos difíciles que vamos a soportar, en esos momentos de crispación y de histeria que vamos a sufrir en los próximos meses, es muy importante, por un lado, mantener la unidad de los demócratas, dejar muy claro que lo que condenamos hoy es el terrorismo y no las ideas independentistas de nadie; si alguien cree que se está combatiendo el nacionalismo hay que decirles que el artículo 2 de la Constitución habla de regiones y nacionalidades y que nadie lo va a cambiar, como nadie ha podido cambiar el artículo que condena la pena de muerte como instrumento legal del Estado. Si alguien cree que lo que se está dando aquí es un paso para atacar el nacionalismo democrático, se confunde. El nacionalismo democrático participará en el Estado nacional en el proyecto de la construcción europea. En la Europa de hoy ya no es posible hablar de fenómenos de segregación y de independencia. La Europa de hoy necesita jugar un papel en el mundo y para eso es necesario que los Estados nacionales sean fuertes, pero que sepan reconocer en su interior los hechos diferenciales, como reconoce la Constitución española.

Mi grupo vota que sí. Aunque mi grupo sea pequeño aporta algo importante en esta votación. En estas últimas semanas, desde una visión apasionada que yo no critico, alguien ha dicho que el voto en esta Cámara se va a dividir hoy entre los grupos que cuentan con víctimas de atentados y los grupos que no los tienen. Esa es una visión cínica, no es verdad; es un debate maniqueo. Mi grupo no ha sufrido nunca ningún atentado hasta el día de hoy — no sé si empezaremos a sufrirlo a partir de ahora —, pero lo que quiere dejar claro es que un grupo nacionalista que no sufre atentados está contra el terrorismo con todo vigor y firmeza, no duda ni vacila y es la mejor manera de desarrollar el nacionalismo democrático dentro del Estado español.

Muchas gracias. **(Aplausos.)**

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Mauricio.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco, EAJ-PNV, tiene la palabra el señor Anasagati.

El señor **ANASAGASTI OLABEAGA**: Señora presidenta, señorías, no sé si recordarán ustedes que hace menos de mes y medio tuvo lugar aquí el debate del estado de la Nación, en el que nuestro grupo parlamentario le formuló al presidente del Gobierno cuatro preguntas. La primera, si no consideraba que lo mejor que le podía ocurrir a la situación política vasca era que el ciudadano vasco con sus votos ilegalizara a Herri Batasuna, Batasuna Euskal Herritarok. El 13 de mayo votaron 8 de cada 10 vascos y Batasuna pasó de 14 parlamentarios a 7. En las elecciones municipales iba a tener una derrota históri-

ca. Sin embargo, aquí no se asumió el resultado electoral del 13 de mayo. Esa misma noche se dijo que la sociedad vasca no era una sociedad madura y quizá una de las claves de lo que ahora está ocurriendo sea esa. La segunda pregunta que nosotros formulamos fue que si en 1977 se hubiera procedido de la misma manera, ilegalizando a ciertos partidos políticos, la historia de la transición no hubiera sido la que es actualmente. En aquella oportunidad se tuvo un especial cuidado por sumar e integrar y, para quien delinquiera, la aplicación del Código Penal. La tercera pregunta que le hicimos al presidente del Gobierno era si no pensaba que se trataba de una bandera que nosotros teníamos que quitar a ese mundo, en el sentido de que en democracia se pueden defender todas las ideas, lógicamente no racistas, xenófobas ni contra la vida, pero que en un sistema abierto democrático se pueden defender todas las ideas. En cuarto lugar, pusimos el ejemplo de Irlanda. Ya sabemos que el proceso político irlandés no tiene nada que ver con éste, pero había un método importantísimo cogido con alfileres. Sabemos que el IRA ha supeditado toda su estrategia al Sinn Fein, pero detrás de eso hay mucha cocina política. El presidente del Gobierno no nos contestó, como tiene por costumbre en esta Cámara. Contesta en hoteles, en mítines del Partido Popular como en Menorca, pero no contesta aquí, porque es mucho más fácil hacerlo ante una audiencia cautiva con muchos aplausos, como va a haber aquí dentro de poco. Este es el templo de la palabra y nos gustaría que el presidente del Gobierno hubiera subido a esta tribuna —igual lo hace posteriormente— y esgrimiera los argumentos que expuso el otro día en Menorca.

Otra pregunta que también le hacíamos al presidente del Gobierno era si no creía que la Ertzaintza, al ser una policía integral, tenía que estar conectada a todos los circuitos Schengen europeos, porque, si se trata de combatir policialmente a ETA, demos los instrumentos necesarios a la Ertzaintza, y recordábamos que en el último año había sufrido dos atentados con tres muertos y dos heridos. Sabemos que la Guardia Civil ha sufrido numerosos atentados, lo mismo que la Policía Nacional, pero hablábamos de la Ertzaintza, una Ertzaintza a la que se hurta información, a la que no se permite hacer una investigación con una comisaría en Bayona y en este momento va a actuar como Policía judicial. No nos gusta la ley, pero un Gobierno tiene que aplicarla y la Ertzaintza la aplicará, como es su obligación, cuando el juez se lo imponga; por supuesto que sí.

Recibimos una respuesta: el silencio absoluto frente a lo que hablábamos del plan de Arkaute, de los ayuntamientos vascos, de los proyectos a favor de las víctimas del terrorismo. Porque aquí hay un planteamiento absolutamente nefasto, que es silenciar todo lo positivo y, alrededor de una realidad virtual, construir un discurso político en el cual se criminaliza al nacionalismo democrático. Se llegó al punto de que el vicepresidente del Gobierno, una persona a la que nosotros estimamos y que consideramos que es un político ponderado, se puso a reflexionar

en alta voz diciendo: ¡Caramba!, no hay atentados de ETA, aquí hay gato encerrado; ese debate que ha habido en el Parlamento vasco hablando de ese desarrollo autonómico, seguro que hay un pacto secreto con ETA porque es muy raro que en lo que va de año solamente haya habido un atentado. Eso fue una calumnia, eso fue una injuria realizada contra el PNV que ETA puso en su sitio cuando, desgraciadamente, actuó en Santa Pola y mató a un ciudadano y a una niña que jugaba en su casa. Un atentado más de ETA, uno de los muchísimos atentados —más de 800— que ha habido a lo largo de una historia absolutamente criminal. Es decir, nada nuevo en la historia de ETA. Señor Caldera, ya sabemos que no hay ideología ni planteamiento político que esté por encima de la vida humana; ya lo sabemos. Pero hay que recordar que ETA nació alrededor del año 1960, del PNV, porque en aquella dictadura el PNV condenaba la violencia y no estaba dispuesto a que se atentara contra ningún ser humano, ni contra un torturador ni contra nadie, porque consideramos que hay algo por encima de cualquier otra circunstancia, algo sagrado: la vida humana. Por supuesto que sabemos esas cosas, señor Caldera, a pesar de que usted no nos haya mencionado.

Nada más producirse el atentado de Santa Pola, el Partido Popular y el Partido Socialista, excluyendo a todos los demás, pusieron en marcha algo previsto en ese pacto que el señor Caldera ha dicho que no se va a tocar hasta que no desaparezca ETA; solamente entre el Partido Popular y el Partido Socialista. A nuestro juicio, con un planteamiento maniqueo y simplista: ilegalización igual a solución. Ahora se está diciendo que no es la panacea, pero también se ha dicho por activa y por pasiva que ya está bien de aguantar la desfachatez. Por supuesto que ya está bien de aguantar la desfachatez, los insultos y las maneras de proceder de esas organizaciones. Hay que recordar que no está tipificado en el Código Penal, aunque a nosotros nos repugne, que el silencio sea un delito político. Pero también tiene su aquel el que se argumente que el tema vasco no es político, como ha dicho el señor Luis de Grandes, y, sin embargo, lo que estamos haciendo aquí es plantear la ilegalización de un partido político. ¿En que quedamos? Hay que actuar policialmente y pedimos instrumentos para que se actúe policialmente, pero se está ilegalizando a un partido político diciendo que el tema vasco no tiene un contenido político. ¿Y qué es lo primero que hizo Batasuna? Lo primero que hizo fue manifestarse ante la sede del PNV, ante la sede de Sabin Etxea pidiendo al Grupo Parlamentario Vasco que hoy no estuviéramos aquí porque estar aquí era legítimar lo que ellos consideran un atropello contra su ideología. Ya ve usted el caso que nosotros hemos hecho. Aquí están los siete diputados del PNV. En múltiples oportunidades Herri Batasuna ha hecho llamamientos, que lógicamente, bajo ningún concepto, podemos admitir. Luego, organizó una manifestación en San Sebastián, donde los culpables eran todo el mundo menos ellos; ellos habían permanecido silenciosos cuando, en el Parlamento vasco, todos los

grupos parlamentarios condenamos inmediatamente la brutalidad, la aberración, el crimen execrable que había ocurrido en Santa Pola. Ellos silenciaron aquello. Tiene que obedecer a una ideología totalitaria el no conmovirse ante el dolor humano. Indudablemente, eso no tiene nada que ver con nuestro mundo, pero ellos, en esa manifestación, hicieron un llamamiento muy profundo al PNV, porque éramos una especie de traidores. Allí se oyeron gritos absolutamente inadmisibles: Gora ETA-Militarra; ertzaina, entzun; zipaio pimpampum, etcétera. Estos días, a pesar de que Televisión Española omite ese tipo de noticias, el batzoki de Azpeitia ha sido apedreado, como también se están produciendo presiones absolutamente inadmisibles por parte de ese mundo hacia gente del Partido Nacionalista Vasco.

Se nos criticaba que dijéramos —y lo hicimos aquí enfáticamente— que la apuesta por el Estatuto del año 1979 que hizo el PNV es la historia de un éxito político, y no nos avergonzamos bajo ningún concepto. Otra cosa es que le pidamos al Gobierno que cumpla la ley, que es una ley orgánica, frente a ellos, que es la historia de un fracaso político. En estos 23 años no han hecho más que fracasar políticamente. La historia del estatuto es la historia de un éxito político. Lo decimos aquí ante S.S.S.S. y ante el «Diario de Sesiones». Y no nos avergüenza, simplemente queremos que esa ley orgánica se cumpla y ahí está el debate, a pesar de que el señor Arenas ponga como condición: se cumplirá esa ley si ustedes..., sobre todo dirigiéndose al señor Ibarretxe, como si él no supiera que el lehendakari Ibarretxe preside un Gobierno de coalición de tres partidos, se tendría que dirigir al PNV. Indudablemente no se puede condicionar una cosa a otra. ETA emitió un comunicado diabólico porque decía: quien vote que sí o se abstenga, ¡cuidado! Ese comunicado qué buscaba, aparte de alegrarse de que indudablemente a Batasuna se le clandestinice. Porque cuanto más en clandestinidad y cuanto más banderas puedan tener, mucho mejor para ellos. Era poner bajo sospecha ante la opinión pública española al PNV una vez más. Aquí se aprovechó en la Diputación Permanente para mostrar la diferencia que hay, como dijo el señor López Aguilar, entre ustedes y nosotros. Decía el señor López Aguilar: A nosotros —Partido Socialista— nos matan y ustedes andan libres y muy bien. Aquí no se trata de hacer un inventario de muertos, lo que queremos es que no haya un solo muerto más. Yo en el año 1976 —y perdonen esta incursión desde el punto de vista personal—, cuando Fraga Iribarne era ministro de la Gobernación, fui detenido con una persona entrañable como Joseba Goicoetxea. **(Rumores.)**

La señora **PRESIDENTA**: Señorías, guarden silencio.

El señor **ANASAGASTI OLABEAGA**: Sí, sí, estas cosas hay que oírlas, claro que sí. **(Rumores.)** Y a Joseba Goicoetxea le mató ETA debajo de mi casa. Por tanto,

no hagamos demagogia con ese tipo de cuestiones. Nos duele esta referencia del señor López Aguilar, porque el Partido Socialista conoce muy bien la historia del PNV.

Aquí hay una espiral de calificaciones y ha venido el ministro Arenas a decir que el PNV tiene que optar; tenemos que optar. El PNV optó en 1895 por la legalidad y ha sido un partido ilegalizado en dos oportunidades en su historia: bajo la dictadura de Primo de Rivera y bajo la dictadura de Franco. En el año 1935 hubo un debate en esta Cámara, promovido por Calvo Sotelo, después de decir en el frontón Urumea de San Sebastián: Antes una España roja que una España rota, y porque hubo unos diputados del PNV que protestaron, pidió la ilegalización del PNV cuando todavía no existía ETA.

Por tanto, nosotros condenamos a ETA, condenamos al GAL y condenamos a aquello que fue la guerra civil, que fue el inmenso delito de sangre que produjo ETA. Aquí hay grupos políticos que tienen una especie de condena selectiva. Nosotros no la tenemos. Condenamos a ETA, condenamos al GAL y condenamos a la guerra civil española. ¿Qué se busca con estas descalificaciones políticas? ¿Qué el entremés sea Batasuna y que posteriormente el plato fuerte sea el PNV? Porque calentando a la opinión pública como se le está calentando, lógicamente el paso siguiente tiene que ser: aquí no hay libertad ideológica, aquí el artículo 16 de la Constitución española está de sobra, aquí no se puede discrepar, aquí solamente hay que exaltar la unanimidad. Aquí lógicamente se empieza por Batasuna, a pesar de lo que diga el señor Luis de Grandes, porque, como él muy bien suele decir, si algo es la democracia es un régimen de opinión pública, y ¿a la opinión pública cómo la estamos alimentando? De una manera muy unilateral, siempre en la misma dirección y sin hacer ningún tipo de selección en los mensajes.

Sabemos que este es un debate profundamente incómodo para nosotros, pero a pesar de lo que se haya podido decir, el PNV está unánimemente en este planteamiento del no. No porque no estemos en contra de ETA, sino fundamentalmente porque discrepamos del método y porque creemos que no es la solución. Le vamos a formular al Partido Popular y al Partido Socialista unas preguntas. En primer lugar, ¿se puede discrepar en esta democracia? ¿El artículo 16 de la Constitución española sobre libertad ideológica sirve o no para algo? ¿Por qué nos tienen que decir que abjuremos de nuestra ideología, que es profundamente democrática? ¿Por qué el presidente del Gobierno, en Menorca, nos dice que antes de ser nacionalistas tenemos que ser demócratas? Le podemos decir a él que antes de ser nacionalista español tiene que ser demócrata, lógicamente.

En segundo lugar, el siguiente atentado. ¿Qué va a ocurrir ante el siguiente atentado? ¿A quién van a ilegalizar? Siguiendo esta espiral absurda, ¿a quién se va a ilegalizar? Nosotros tenemos la sensación de que todo se está basando en una inmensa falsedad política, llevando a la opinión pública española el binomio ilegali-

zación/solución. Sabemos que 25 años de paciencia es mucho tiempo, pero, a pesar de lo que nos puedan decir, en una democracia bien asentada para eso están las leyes y el Código Penal. Por supuesto que discrepamos del juez Garzón, como discrepó el Partido Socialista con el caso GAL y el Partido Popular con el caso Naseiro. ¡O no se puede discrepar aquí sobre la conducta de los jueces! Por eso reivindicamos que en democracia a quien delinque, Código Penal; y políticamente, si el tema tiene un componente político, que es lo que decimos nosotros, indudablemente conversación política.

Ha dicho aquí el señor Caldera que todos los que estamos en esta Cámara condenamos a ETA. ¡Fíjese qué colchón para trabajar! Suficiente para trabajar. ETA es una organización criminal impermeable que vive en una burbuja dentro de otra burbuja, una máquina de matar; un planteamiento absolutamente totalitario. Pero nosotros también decimos que cuando se producen fenómenos de este tipo y tienen una apoyatura social como la que tienen, la terapia que utilizábamos en los últimos tiempos era la de incluir a ese mundo en las instituciones, no excluirlo ni hacerlo clandestino. Por eso decimos con énfasis que hay que buscar soluciones, que hay que hablar, que hay que distender la situación porque esta espiral no nos va a llevar absolutamente a ningún sitio. ¿Por qué esta sordera ante lo que dice, por ejemplo, el Parlamento vasco? ¿Es que el Parlamento vasco es una organización formada por facinerosos que no tienen derecho a opinar? Ustedes van a ganar hoy aquí la votación abrumadoramente y todas las radios van a decir que con el 90 por ciento se ha sacado esta iniciativa adelante. Pero, ¿se va a solucionar el problema? ¿Es que lo que diga el Parlamento vasco no tiene ninguna importancia? ¿Es que 1.370 cargos públicos no tienen algo que decir? ¿Por qué esa falta de respeto institucional? ¡Por lo menos guarden ustedes las formas, escuchen, no tengan esa sordera!

Señora presidenta, de lo que se trata es de aislar también al PNV, independientemente de lo que pueda ocurrir con Batasuna y con este fracaso. Nosotros decíamos: si el juez Garzón está actuando y se ha demostrado que con el Código Penal se puede actuar, ¿por qué involucrar a los tres poderes del Estado: al Ejecutivo, al Legislativo y al Judicial? Porque si fracasa esta iniciativa... Se da por hecho que el Tribunal Supremo va a ilegalizar a Batasuna. Además, no se están guardando las formas y hoy se va a dar la noticia poco menos que de aquí sale la ilegalización de Batasuna. ¡Hombre, hay un proceso! Aquí se inicia un proceso, guardemos un poco las formas porque la democracia también son las formas. El señor Caldera ha hecho una alusión a la eurodiputada Bárbara Dührkop. Yo le recuerdo que también hace muy pocos días una víctima de ETA como Gorka Landaburu pidió menos crispación y más unidad política. Yo también reivindico lo que ha dicho este dirigente socialista, que ha

sufrido en su propio cuerpo el zarpazo de la intolerancia y de la agresión asesina.

Termino, señora presidenta. Nosotros vamos a votar que no porque creemos que es un planteamiento que nos aleja de la paz. Vamos a votar que no porque consideramos que es sacar de la UVI política a Batasuna, que iba a perder las elecciones municipales y porque ese mundo, a pesar de lo que usted diga, no es impermeable. A pesar de todo, es un mundo formado por hombres y mujeres que tienen sensibilidad ante el dolor humano y la prueba está en que iba reduciendo su presencia electoral. (**Protestas.— Rumores.**)

La señora **PRESIDENTA**: Señorías, guarden silencio.

El señor **ANASAGASTI OLABEAGA**: ¡Yo sé que es duro decir esto! Creemos que de esa manera se les saca del mundo electoral.

Están ustedes diciendo que somos los abogados defensores de Batasuna. ¡No, señor!. Somos los abogados defensores de un sistema democrático con libertad de expresión y con libertad de partidos políticos. Ya sé que me han escuchado ustedes como quien oye llover y que nuestros argumentos no sirven para nada porque todo está absolutamente preconcebido, y saldrán diciendo por ahí que el PNV sigue siendo sospechoso poco menos que de dar cobertura a ese mundo. Un mundo que a quien más daño hace es a las víctimas directas, a sus familiares, a su entorno. Pero, profundamente, le hace un daño terrible a Euskadi, le hace un daño terrible al Gobierno vasco, le hace un daño terrible al propio PNV. Indudablemente que sí, por supuesto que sí. Si hay algún grupo político que quiere que termine esto de una bendita vez es el Partido Nacionalista Vasco.

Van a ganar su votación, pero desgraciadamente no creemos que van a solucionar el problema. No lo digo con satisfacción. Desgraciadamente, no se va a solucionar el problema. El problema solamente se va a solucionar —policialmente sí y lo decimos; con el Código Penal sí y lo decimos— hablando, distendiendo y dialogando.

Muchas gracias, señora presidenta.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Anasagasti.

En nombre del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, señor Llamazares.

El señor **LLAMAZARES TRIGO**: Gracias, señora presidenta. Señor presidente, señorías, estamos comprometidos del lado de los demócratas, del lado de todos y cada uno de los diputados y diputadas que estamos en esta Cámara contra el terrorismo. Nuestro compromiso es desde la Constitución y desde el Estado de derecho y la muestra de que la Constitución y el Estado de derecho permiten la lucha legal, policial, penal y

política contra el terrorismo es el recentísimo auto del juez Garzón. Por el contrario, estamos convencidos de que esta iniciativa política de ilegalización, que ustedes presentan hoy aquí, es discutible desde el punto de vista constitucional. Nos hemos opuesto a la Ley de partidos en el momento de su discusión por razones constitucionales, de hecho son muchos los juristas constitucionales que consideran que esta iniciativa legal bordea la Constitución y por eso no podemos respaldar la aplicación de una ley que, si pudiéramos —si podemos, lo haremos—, recurriéramos ante el Tribunal Constitucional. Pero nosotros nos vamos a abstener, señorías. Nos vamos a abstener no por cambiar el voto en contra de la ilegalización o de la Ley de partidos por la abstención a la ilegalización, sino porque consideramos que es hora ya de empezar a buscar puntos de encuentro entre las fuerzas políticas democráticas frente al terrorismo. Lo que nunca debió romperse, es necesario que se vuelva a recomponer. Y si por nuestra parte es necesario realizar algún esfuerzo, manteniendo nuestras críticas a la Ley de partidos y nuestra consideración de que esta iniciativa no es solamente inconstitucional sino que tenemos dudas razonables de que pueda ser eficaz, no tenemos inconveniente en tratar de acercar posiciones al resto de las fuerzas políticas democráticas. Téngase en cuenta, señorías, que esta iniciativa no es únicamente unilateral y que debe ser respondida favorablemente por el resto de los grupos parlamentarios. No vale que cuando alguien tienda la mano se le pida que coma en la mano. Cuando alguien tiende la mano, hay que responder favorablemente a esa iniciativa.

Ya en la época de la dictadura franquista —porque ha existido dictadura franquista en este país— Izquierda Unida, entonces el Partido Comunista de España, rechazó cualquier utilización de la violencia para remover al franquismo y criticó frontalmente la violencia de ETA. Ya desde entonces. Por eso no nos parece de recibo que se hable hoy aquí y se compare la iniciativa de ilegalización de la institución democrática frente a Batasuna con la ilegalidad en su momento del Partido Comunista de España, porque entonces quien era ilegal era el régimen y no el partido político democrático. No aceptamos ese tipo de comparaciones. Condenamos en el día de hoy, como hemos condenado siempre, las acciones terroristas de ETA. Consideramos que no hay ninguna razón en democracia para utilizar la violencia, ni razón ética ni política que avale la utilización de la violencia y las víctimas, todas ellas inocentes. Del mismo modo hemos criticado y expresamos nuestra repulsa por aquellos que no se desmarcan de la violencia o que la justifican, y en los últimos días por aquellos que amenazan a los demócratas. Nosotros no le damos ninguna credibilidad a la campaña de Herri Batasuna que utiliza, y en nuestra opinión deteriora, el nombre de la democracia y dice confrontar con el fascismo. El fascismo es el que sufren ciudadanos y ciudadanas en el País Vasco que no tienen derecho a la

vida, a la libre expresión, a andar tranquilamente y en libertad por las calles del País Vasco. Esa sí es una muestra de autoritarismo y de restricción de las libertades. Nosotros también reconocemos a las víctimas y somos solidarios con ellas. En concreto, por si alguna vez no lo hemos dicho, aunque lo hemos dicho siempre, reconocemos la autoridad moral de quien más sufre el terrorismo, la autoridad moral del Partido Socialista y del Partido Popular. Pero, señorías, reconocer autoridad moral no significa reconocer el monopolio de la verdad, ni tampoco que existe una sola interpretación de la lucha frente al terrorismo. Por eso no admitimos que este debate frente al terrorismo que hoy tenemos en esta Cámara se presente por parte del presidente del Gobierno como el debate en el que se van a fotografiar las fuerzas políticas democráticas de este país. Bonito resultado del debate del Congreso de los Diputados si únicamente es *ad maiorem dei gloriam* del Partido Popular y de su iniciativa de legalización y para dividir a las fuerzas políticas democráticas entre aquellas que asienten a la iniciativa del Partido Popular y aquellas que somos críticas, que no tenemos la misma posición que mantiene el citado Partido Popular. Pensamos que es un flaco favor al debate parlamentario de esta Cámara, un flaco favor a la democracia.

No nos gustan las fotografías. En este caso las fotografías no hacen justicia al proceso y a la lucha frente al terrorismo por parte de los demócratas españoles. Y no nos gusta la foto fija del Partido Popular en clave de buenos y malos porque ignora muchos años de lucha antiterrorista en democracia, porque es injusta con los matices y las legítimas diferencias entre las fuerzas políticas y porque esa fotografía en blanco y negro, si acaso algo en sepia, que no incluye ni matices ni colores, no permite recuperar la unidad de los demócratas frente al terrorismo. No estamos de acuerdo con el tratamiento que han dado el Gobierno y el Partido Popular a este debate parlamentario, y por eso agradecemos el cambio de tono del Partido Socialista en su intervención. Hubiéramos esperado que ese cambio de tono hubiera sido generalizado; que no se criminalizase en esta Cámara al que no piensa igual que el Gobierno; que no se acusase de cobardes a aquellos que votan abstención, tan legítimo como el sí y como el no. En ese caso la acusación de cobardía ofende. Ofende en manos negras y en manos blancas. Esa acusación de cobardía en algunos casos bordea la calumnia, señorías. Yo espero que no se vuelva a repetir en esta Cámara una línea que intenta dividir a los demócratas, entre los verdaderos demócratas y aquellos demócratas que no son tan verdaderos. Señores del Partido Popular, ¿qué les da a ustedes el derecho y la legitimidad para medir el carácter democrático de las fuerzas políticas de este país? ¿Su trayectoria política? ¿Su trayectoria personal? Ninguno en esta Cámara tenemos derecho a establecer el nivel democrático de los demás y sobre todo en asuntos tan serios como es la lucha antiterrorista y la

posición frente a la violencia. Por tanto les pido, si alguna vez hay la oportunidad, que retiren esas dudas sobre los demócratas de esta Cámara y, sobre todo, que retiren las calumnias y las insidias sobre aquellos que no votan como ustedes y entonces parece que están del lado de los violentos.

Señorías, mi grupo parlamentario piensa que no hemos preparado bien este debate, sobre todo cuando alguna fuerza política previamente al mismo ha dicho que por fin la democracia española será digna; por fin, tomaremos una decisión ética y moral y por fin, también, se sabrá de qué lado están las fuerzas políticas democráticas de esta Cámara. Señorías, flaco favor se hace a la democracia y a la lucha antiterrorista porque nosotros —y no hablamos por otros grupos parlamentarios— nos preguntamos qué hemos hecho durante décadas en este país sino luchar contra el terrorismo. Decir hoy que la dignidad de esta Cámara depende de la aprobación de esta iniciativa legislativa o no legislativa por parte del Partido Popular y del Partido Socialista, decir eso, significa situar en la indignidad a las fuerzas políticas y a las instituciones democráticas españolas a lo largo de los últimos años, significa lanzar un mensaje a los españoles de que los jueces han sido venales, de que las fuerzas políticas han sido pasivas, de que el Parlamento ha estado cruzado de brazos y de que los gobiernos no han luchado contra el terrorismo. Y eso, señorías, es radicalmente falso en honor a la democracia y en honor a la lucha antiterrorista de tantos demócratas y de tantas víctimas en este país, es falso.

Señorías, nosotros creemos que estos debates deben prepararse de otra manera si queremos que de los debates salga más fortalecida la democracia y más débil la violencia. Por eso preferimos hoy aquí fortalecer y favorecer aquello en lo que coincidimos y no en lo que nos diferenciamos. Hoy nosotros no estamos de acuerdo y vamos a abstenemos, por las razones que he dicho, en la iniciativa de ilegalización, por razones democráticas, constitucionales y políticas, también por razones políticas. Sin embargo, nosotros coincidimos con todos ustedes, con el Partido Socialista, con el Partido Nacionalista Vasco, con Convergència i Unió, con todos los partidos políticos de las comunidades históricas e incluso con el Partido Popular, coincidimos con todos ustedes en los valores democráticos y en la lucha contra el terrorismo. Más allá de ello, coincidimos en la coordinación internacional contra el terrorismo y hemos apoyado las iniciativas de coordinación internacional. Coincidimos en las reformas del Código Penal, algunas veces con diferencias pero otras apoyando modificaciones del Código Penal favorables a una clarificación de la lucha antiterrorista. Señorías, coincidimos en la lucha de seguridad y en la lucha policial. En todo eso coincidimos los que estamos aquí en esta Cámara. Es verdad que hoy vamos a hacer algún tipo de ostentación —nosotros esperamos que modesta— de nuestras diferencias, también de nuestras diferencias, pero no hay que hacer una ostentación

obscena de las diferencias. No hay que considerar las diferencias entre los demócratas como la noticia y la iniciativa política como la cuestión menor. Nosotros consideramos que lo fundamental es debatir de la iniciativa política y no de las posiciones legítimas que tienen las fuerzas políticas democráticas. Y nosotros, con respecto a esta iniciativa, tenemos diferencias, ¡claro que las tenemos! Desde el 11 de septiembre, señorías, vemos con preocupación que al Estado de derecho le sustituye una concepción ejecutiva del Estado, una concepción en la que basta con lo que opine el presidente del Gobierno para que todos los poderes del Estado se pongan a su servicio. Desde el 11 de septiembre vemos con preocupación cómo se sustituye la división de poderes por el monopolio de los poderes y el Estado de derecho por las convicciones morales del gobernante de turno. Y eso, señorías, nos preocupa, y ha sido una demostración de ese talante y de esa corriente política lo que ha ocurrido recientemente en Menorca en las declaraciones en el mitin del presidente del Gobierno. Señorías, no es de recibo que nadie diga que abandera la lucha antiterrorista frente a todos los poderes del Estado. Es necesario hacer pedagogía respetando la división de poderes, respetando la autonomía del Poder Judicial y respetando también la autonomía de esta Cámara para tomar la decisión que considere oportuna. Ese tipo de avisos no es conveniente. Espero que los jueces sigan la lucha antiterrorista que encabeza hoy el presidente del Gobierno. Consideramos que esa vía no es la correcta y por eso no estamos hoy en el voto sí, por esa concepción que intenta crear una nueva constitución material en nuestro país, debilitando derechos y en algunos casos, como es la Ley de partidos, cambiando un consenso por una ley de mayorías que, en nuestra opinión también, debilita la participación de los partidos y la presencia de los mismos en la democracia española.

Señorías, dicen ustedes que es legítima una ley que además de considerar que los partidos son fundamentales en democracia limite a los partidos cuando tienen posiciones contra la Constitución y la democracia. No fue ese el espíritu del constituyente, señorías. El espíritu del constituyente era que los partidos eran legales y solamente eran ilegales cuando cometían un ilícito penal. Esa era la posición del constituyente en la que consensuamos fuerzas políticas que vivimos parte de nuestra historia en la ilegalidad. Señorías, ustedes no han tenido cuidado y han cambiado esa ley para un objetivo concreto, sin consenso de las fuerzas políticas, de las fuerzas políticas en su conjunto, y la han cambiado, en nuestra opinión, para introducir, bordeando la Constitución, una nueva forma de ilegalizar partidos: la ilegalización política. Y no se puede entender de otra manera una ilegalización política cuando quien promueve esa ilegalización es una parte de la política.

Señorías, las garantías de los derechos en nuestro Estado democrático están en la división de poderes y ustedes en esta iniciativa mezclan peligrosamente al

Poder Ejecutivo con el Legislativo y al Legislativo con el Judicial. Nos hacemos la siguiente pregunta, señor Aznar. Si finalmente esta iniciativa es aprobada y resulta que los jueces opinan de manera diferente o que el Tribunal Constitucional o el Tribunal de Derechos Humanos opina diferente a lo que opina esta Cámara, ¿cómo quedará el poder político democrático en este país en esta materia? Creemos que no en muy buena situación. Esa razón nos lleva a mantener el voto de abstención, pero también otras razones que queremos transmitirles.

La señora **PRESIDENTA**: Señor Llamazares, le ruego concluya.

El señor **LLAMAZARES TRIGO**: Terminó, señora presidenta.

Señorías, tenemos al menos dudas razonables de que esta iniciativa, como decimos una iniciativa que no es la ilegalización penal sino la ilegalización política, con lo que significa de debilitamiento de la credibilidad democrática, vaya a reducir y a acortar los plazos del fin de la violencia de ETA. Nos preguntamos si esta iniciativa va conseguir que continúen o no cargos los públicos en los órganos institucionales del Estado, si esta iniciativa va a evitar que haya nuevas formaciones políticas de esas mismas posiciones. Les recuerdo el caso turco, tres formaciones políticas, tres ilegalizaciones y siguen subiendo electoralmente. Señorías, nosotros tenemos dudas razonables de que esta iniciativa vaya en el camino de reducir el caldo de cultivo de la violencia.

Termino, señorías. Somos partidarios de la Constitución y del Estado de derecho sin leyes de excepción; somos partidarios de que los jueces, y el juez Garzón en concreto, actúen sin presiones y con todas las garantías democráticas; somos partidarios de recuperar la unidad democrática entre las instituciones del Estado y de Euskadi y la unidad democrática de las fuerzas políticas de esta Cámara; somos partidarios también de la acción social y política para agotar el caldo de cultivo de la violencia en el País Vasco. Con nuestra abstención ni llamamos ni nos lavamos las manos, ni tenemos miedo de ensuciarnos las manos tomando decisiones. Recordando a Sartre, señorías, ustedes no son aquél que se ensucia las manos para hacer política, nosotros no somos aquellos que no quieren ensuciárselas porque no quieren hacer política. Todos los que estamos aquí estamos haciendo política frente al terrorismo y por la paz, todas las posiciones son legítimas y nosotros invitamos a que se vea este voto de abstención como un voto de voluntad de recuperación de la unidad de los demócratas frente al terrorismo.

Nada más. Muchas gracias. **(Aplausos.)**

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Llamazares.

En nombre del Grupo Catalán de Convergència i Unió, señor Triás.

El señor **TRÍAS I VIDAL DE LLOBATERA**: Señora presidenta, señoras y señores diputados, hoy celebramos un Pleno extraordinario para instar al Gobierno a la ilegalización de Batasuna.

En la Diputación Permanente nos abstuvimos; no entendíamos la necesidad del Pleno ni la urgencia del mismo. La verdad es que asistimos a este Pleno después de muchos días de intoxicación y de declaraciones que nos han dolido de una manera especial. Se nos ha llamado cobardes, se nos ha dicho que apoyábamos el terrorismo, que rompíamos la tradición histórica de Convergència i Unió, de no mojaros, de ambiguos, de no estar con los demócratas, todo ello por parte de destacados miembros del Partido Popular, de los socialistas e incluso del Partido Socialista de Cataluña.

Nos han dolido especialmente estas expresiones porque son fruto de una gran desmemoria, o de lo que sería más grave, una táctica preconcebida. Prefiero pensar que es fruto de la desmemoria, de la amnesia, de los hechos próximos y lejanos. Es cierto que ello se produce en un entorno complejo, con una gran carga emotiva, donde la indignación, el dolor, la crispación y el sentimiento de impotencia incrementa cada día. ETA genera una agresión traumática que impacta brutalmente sobre la sociedad. Todos, todos nos sentimos cuestionados, interpelados y con necesidad de dar respuestas contundentes. Nos gustaría tener una varita mágica que acabara con tanto sufrimiento, el sufrimiento de todos. Necesitamos todos cada día hacer un ejercicio de comprensión y solidaridad con los que sufren, hacerlo seguro que ayuda a entender algunas actitudes. Pero desgraciadamente no existen fórmulas mágicas. A todos nos gustaría que desapareciera ETA; es más, sinceramente creo que es un objetivo prioritario para todos, pero creo que hay otro objetivo importante para vencer el terrorismo, un objetivo que es ser fuertes, unir a todas las fuerzas democráticas en la lucha antiterrorista por encima de legítimas discrepancias e intereses ideológicos y de partido, buscando coincidencias y complicidades, complicidades hasta en la discrepancia, y esto lamentablemente, señorías, no se hace.

Voy a intentar, en primer lugar, recuperarles la memoria. Convergència Democrática de Cataluña y Unión Democrática de Cataluña son dos partidos nacionalistas que siempre nos hemos distinguido por la defensa a ultranza del pluralismo ideológico, de la convivencia desde la diferencia, del rechazo absoluto a cualquier tipo de violencia, sea la que sea. Somos una federación que ha hecho su acción política con voluntad constructiva, positiva, buscando el pacto y la tolerancia. Haciendo memoria histórica, podemos afirmar que Convergència i Unió siempre ha tenido la misma posición respecto a ETA y al terrorismo. Hemos condenado siempre, sin matices, el terrorismo. Hemos dado

apoyo a los gobiernos de UCD, PSOE y PP en la lucha antiterrorista, y lo hemos hecho incluso en situaciones muy difíciles. No todos los partidos pueden decir lo mismo. Hemos colaborado estrechamente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, dándoles siempre nuestro apoyo. Creemos que la colaboración de las mismas con las autonómicas es un buen ejemplo de cooperación mutua. Hemos expresado siempre y en todo momento nuestra solidaridad con las víctimas. Hemos apoyado siempre todas las normas de tipo legislativo, judicial y policial en el marco de un Estado de derecho, nos hemos integrado en el Pacto de Madrid. A menudo, cierto que menos de lo deseado, hemos hecho de puente entre fuerzas políticas democráticas de ámbito español o de ámbito vasco, cuando la confrontación dialéctica resultaba perjudicial para el Estado y favorable a los intereses de ETA. Nunca, nunca hemos utilizado el terrorismo con fines electorales, y no todos los partidos pueden decir lo mismo. Siempre hemos estado contra la utilización del terrorismo para desgastar al adversario.

Si nos ponemos a ejercitar la memoria más reciente, podemos observar cuál ha sido la posición de Convergència i Unió ante la Ley de partidos. Siempre dijimos que no nos oponíamos a una ley de partidos que superara el marco preconstitucional de la anterior normativa, que otorgara relevancia constitucional a los partidos políticos, que subrayara la consideración social de los mismos, que actualizara un estatus jurídico insuficiente, incompleto y fragmentado, que estableciera espacios de actuación y organización conformes con los principios democráticos y dejara muy claros cuáles eran espacios no conformes con estos principios democráticos. CiU dejó muy claro que la ley tenía que adecuarse a la Constitución y al Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Votamos a favor de la enmienda a la totalidad del PNV por creer que el proyecto remitido por el Consejo de Ministros necesitaba cambios muy importantes y que nosotros estábamos, además, dispuestos a contribuir a estos cambios con nuestras enmiendas a los mismos. Teníamos dudas sobre la oportunidad política de la ley como elemento que ayudase a mejorar la convivencia, disminuyera la crispación y como herramienta de paz. Dijimos en su día que para ilegalizar un partido político los jueces disponían ya de instrumentos legales para actuar. Hoy este tema es de plena actualidad. Dijimos que queríamos una ley que fuera más una ley de protección de los derechos de los ciudadanos, para construir y organizar un partido político, que una ley de ilegalización. Dijimos, también que, en ningún caso, las Cortes Generales, el Congreso y el Senado, tenían que intervenir en un hipotético proceso de ilegalización de un partido. El Legislativo hace las leyes y el Poder Judicial se encarga de hacerlas cumplir. En el trámite parlamentario se introdujeron más de 40 enmiendas. Se introdujo la no retroactividad

y se aprobó una ley que impide que un partido político se pueda ilegalizar por sus ideas. Hemos hecho una ley que permite la ilegalización de un partido si da su apoyo al terrorismo o si utiliza la violencia para defender sus ideas. Convergència i Unió votó a favor de esta ley, con una actitud que algunos, intencionada o despectivamente, llaman ambigua, pero que yo definí como firme y clara: una actitud contra el terrorismo y a favor del diálogo.

Hoy en la votación nos vamos a abstener. ¿Por qué? No se trata de una inhibición ni de una ambigüedad calculada; se trata de un acto de coherencia, respetuoso con los ámbitos de actuación de los distintos poderes del Estado. Acto de coherencia: nunca hemos estado de acuerdo con el artículo 11.1, en concreto con que el Legislativo inste al Ejecutivo a formalizar una solicitud de ilegalización de un partido. Nuestros argumentos no difieren de las sentencias dictadas por el Consejo de Estado o por el Consejo General del Poder Judicial, o por los mismos socialistas que, hasta hace escasos días, hacían una crítica clara de la posible politización del proceso de ilegalización de un partido. Nos abstendremos en coherencia con la defensa de la separación de poderes: el Legislativo hace las leyes, el Ejecutivo gobierna de acuerdo con las mismas, y el Judicial cuida de su cumplimiento.

La Constitución encarga al ministerio fiscal promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y, excepción hecha del artículo 120 —responsabilidad criminal del presidente del Gobierno—, la Constitución no contempla ningún supuesto de impulso de la justicia por parte de las Cortes Generales. Convergència i Unió está a favor de que la ley se aplique; como todas las leyes. El imperio de la ley aconseja no utilizar criterios de oportunidad política, sino criterios de rigor jurídico, para que su aplicación sea adecuada y no fracase. Aprobada la ley, su correcta aplicación debe basarse —como la de todas las leyes— en criterios de oportunidad procesal. Ahora ya no es el momento del Parlamento; ahora es el momento del derecho, y el derecho no lo aplica el Parlamento. Creemos que la implicación parlamentaria no es positiva ni para el Parlamento ni para asegurar la eficacia final de la aplicación correcta de la Ley orgánica de Partidos Políticos, una aplicación que probablemente deberá llevar múltiples pronunciamientos jurisdiccionales, desde el Tribunal Supremo hasta el Tribunal Constitucional o incluso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Estamos de acuerdo en que se aplique la ley, sin precipitaciones y con rigor, por el Gobierno e interpretada por los tribunales que, a través de la independencia del Poder Judicial, deberían apreciar la corrección o no de los supuestos que se consideren ilegales. Pedimos respeto a la actuación de los tribunales, sin interferir desde el Parlamento, en su plena independencia para interpretar y aplicar los instrumentos legislativos, instrumentos

que hemos posibilitado desde este mismo Parlamento, y que no los constituye únicamente la Ley orgánica de Partidos Políticos, sino también el propio Código Penal.

En este debate, el PP y el PSOE nos proponen una resolución en la que nosotros, los diputados, debemos entender que Batasuna ha incurrido de forma reiterada y grave en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 9 de la ley. Esto es lo que hoy se propone que votemos. Por tanto, se pide que seamos los diputados los que expresemos con nuestro voto si concurren o no tales supuestos. Para Convergència i Unió este planteamiento de votación supone formalmente una equivocación. No nos corresponde a nosotros, ni tenemos los instrumentos necesarios para hacerlo, apreciar si en determinados hechos se dan o no las causas fijadas por la ley. Nosotros no somos fiscales ni jueces. Tampoco somos el Gobierno, que es el receptor de toda la información que sobre la aplicación de la ley le aportan sus servicios jurídicos. Nosotros, como Parlamento, hemos recibido un informe de la Abogacía del Estado, pero ni siquiera hemos recibido un informe jurídico propio de la Cámara que nos ilustre, desde la separación de poderes, sobre cuál debe ser hoy la posición jurídica en la aplicación de la ley que se nos propone, una aplicación que, a mayor abundamiento, tiene efectos vinculantes para el Gobierno a pesar de que se tramita como proposición no de ley.

Nuestra abstención también es un acto de coherencia política. Apoyamos y apoyaremos firmemente al Gobierno en la lucha antiterrorista, en la acción policial y en la acción y colaboración internacional; estamos a favor de ilegalizar un partido si da apoyo al terrorismo. Es el momento, la ley, de que actúen los jueces desde el rigor y la serenidad. Hemos colaborado y lo continuaremos haciendo en la lucha antiterrorista, pero ello no nos impide, señorías, discrepar. Entendemos de forma distinta lo que es la colaboración. Colaborar no quiere decir aceptarlo todo. La colaboración siempre la hemos ofrecido desde nuestra idiosincrasia, desde nuestra ideología, desde nuestra manera de entender la política, siempre desde posiciones constructivas y positivas. Colaborar no es hacer el juego político al otro, sino ser capaces de pactar acuerdos y respetar las discrepancias desde el ejercicio constante de la cultura del diálogo. No puede ser, de ninguna manera, que estar contra el terrorismo y a favor del diálogo sean cosas opuestas o que sean tachadas de incoherentes. Siempre, siempre hemos creído en el diálogo y por ello a veces se han generado discrepancias, discrepancias con los dos grupos mayoritarios. No firmamos el pacto antiterrorista y no lo hicimos por considerar que se hacía con una voluntad clara de marginar al PNV. Tenemos desencuentros sobre el modelo de Estado y el espíritu bajo el cual se formalizó la Constitución. Hemos intentado conjuntamente con el PNV y el BNG explicar nuestra apuesta por un Estado plurinacional, pluricul-

tural y plurilingüe. Se ha intentado siempre ridiculizar nuestras propuestas rehuendo el diálogo. Nosotros, desde Convergència i Unió, estamos orgullosos de la colaboración que hemos tenido con los diferentes gobiernos en la lucha antiterrorista y lo continuaremos haciendo. Por eso nos duele más lo que creemos que es una gran incomprensión hacia nuestras posiciones, las nuestras que, aunque no sean compartidas en ocasiones, sí creemos que habrían de ser comprendidas o, como mínimo, respetadas.

Señoras y señores diputados, la abstención que votaremos hoy no significa ningún tipo de apoyo a la violencia ni a la aceptación del terrorismo ni a la comprensión de la fractura de la cohesión social que se está produciendo en el País Vasco. La abstención es la expresión crítica respecto al uso partidista de la lucha antiterrorista. Es una llamada al restablecimiento del diálogo entre todas las fuerzas democráticas y, muy especialmente, entre el Gobierno de Madrid y el de Vitoria, y la necesidad de respetar los límites y los equilibrios entre poderes de todo Estado de derecho. Señorías, la lucha contra el terrorismo precisa de una actuación responsable de todos los que creemos en la democracia, en el Estado de derecho y en el respeto del pluralismo y de los derechos humanos. Todos los que condenamos la violencia estamos en el mismo lado, todos. Hoy todas las fuerzas democráticas que tenemos representación en este Congreso de los Diputados y que queremos luchar con eficacia contra quienes siembren el terror y el miedo no debemos trasladar una imagen deformada, un falso debate, como si unos estuvieran más en contra que otros en función del voto que hoy emitan en una decisión que no debería corresponder a este Parlamento. Desde Convergència i Unió lamenta-

mos que debates como el de hoy puedan servir para trasladar una imagen de división entre quienes de hecho estamos en un mismo e inequívoco lado: la lucha contra el terror y la defensa más absoluta de la libertad y la paz. Pretender dividir a las formaciones políticas con este debate es un acto que puede generar confusión y puede alentar una imagen de división ficticia y contraproducente que lamentamos se pueda trasladar al conjunto de la sociedad.

Muchas gracias.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Trias.

Señorías, vamos a iniciar la votación de la propuesta de resolución de los grupos parlamentarios Popular en el Congreso y Socialista, por la que se insta al Gobierno a que se solicite la ilegalización de Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Ley orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, con la incorporación de la enmienda de adición que ha sido firmada y presentada por los grupos proponentes.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 334; a favor, 295; en contra, 10; abstenciones, 29.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobada la referida propuesta de resolución. **(Prolongados aplausos.)** Se levanta la sesión.

Eran las seis y treinta y cinco minutos de la tarde.

Documento de la Comisión Permanente de Izquierda Unida ante la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. Propuestas alternativas. Madrid, 22 de agosto de 2002.

Localización: <http://www.izquierda-unida.es/iualdia/2002/agosto/23/cp22.htm>

Una estrategia y una táctica para hacer posible un *Tercer espacio* a nivel del estado. La posición de principio de IU quedó claramente establecida en el Documento aprobado el 3 de enero de 2001 por el Consejo Político. Los fundamentos de esta posición eran:

- El rechazo rotundo de la violencia y el terror de ETA. La afirmación de que la organización terrorista sólo representa a una minoría del pueblo vasco y es el principal obstáculo para una defensa consecuente y democrática de reivindicaciones que deben ser consideradas como legítimas.

- En las condiciones actuales, la prioridad debe ser hacer posible un diálogo entre todas las fuerzas políticas comprometidas con una solución democrática al conflicto. Por eso creemos imprescindible favorecer la creación de ámbitos de diálogo en todos los lugares de expresión del conflicto. La unidad de los partidos debe tener una expresión y un compromiso en cada marco, aunándose la voluntad de diálogo con el respeto a las diferentes opciones que cumplan los requisitos democráticos. La necesaria unidad de todas las organizaciones democráticas debe trabajar por la incorporación al consenso de todos aquellos elementos mínimos que permitan a cada una de las fuerzas políticas reconocerse en el acuerdo.

- El reconocimiento público del dolor y el sufrimiento de las víctimas causadas por el terrorismo y la necesidad de que ese reconocimiento tenga sus adecuadas expresiones institucionales.

- El reconocimiento de una dimensión política en el trasfondo del conflicto. En consecuencia con esto, entender la dificultad para poner fin a este proceso exclusivamente mediante el uso de medidas policiales (por otro lado, legítimas en un Estado de derecho).

- La persistencia de la violencia dificulta la lucha contra otros problemas (sociales, laborales, culturales) y dificulta la búsqueda de respuestas alternativas a los viejos y nuevos desafíos en particular para las organizaciones de la izquierda.

- Los ejes de nuestra alternativa se fundamentan en la defensa de un Estado Federal, Plurinacional, Democrático y Solidario basado en la libre colaboración. Pensamos que esta propuesta puede concitar un acuerdo más amplio e integrador respecto al modelo más idóneo de convivencia y relación entre los distintos pueblos que forman España.

- Creemos que en condiciones de cese total y completo de cualquier actividad terrorista debe facilitarse un diálogo sin exclusiones. Creemos, también, que deben reconocerse el derecho democrático de autodeterminación y buscarse instrumentos que hagan posible la expresión de la voluntad democrática de los pueblos vasco y navarro entre sí y de éstos respecto a su relación institucional y política con el resto del Estado.

Esta posición sigue siendo hoy plenamente vigente y deberíamos añadir algunos elementos significativos:

- La subordinación creciente de Batasuna a la actividad terrorista de Eta. Su inanidad como interlocutor político y la pérdida de respaldo social y electoral.

- En el plano estrictamente político la estrategia de confrontación liderada por el Partido Popular y que ha mostrado una preocupante falta de autonomía del PSOE en esta materia.

- La respuesta errática de sectores del PNV y de EA entre el diálogo y la confrontación

Ante todo ello nuestra propuesta política sigue afirmando:

- Nuestro rechazo al terrorismo.

– Nuestro compromiso con las estrategias de diálogo y con aquellas que favorezcan el fortalecimiento democrático y la convivencia en nuestra sociedad.

– La seguridad de que no participaremos en decisiones que signifiquen fracturas sociales y políticas. En momentos de polarización la mejor estrategia es la distensión. – Nuestro compromiso con la idea de que frente al terrorismo, más democracia y no menos.

– Nuestra exigencia de un cumplimiento íntegro del Estatuto de Guernica y el respeto a la voluntad democráticamente expresada de los vascos.

– Nuestra afirmación de que la independencia no es la solución a los problemas en Euskadi y sería una mala elección política para sus ciudadanos.

– El compromiso con el respeto a la voluntad soberana de los navarros para decidir sus relaciones con Euskadi y España.

Los argumentos para votar negativamente la Ley de Partidos han sido la defensa de los derechos de asociación y de expresión, y la convicción de que la ilegalización de Batasuna nos aleja de la paz. En este sentido mantenemos nuestra voluntad de recurrir la Ley de Partidos para depurar sus contenidos inconstitucionales. Y reafirmamos la existencia de procedimientos plenamente constitucionales en el marco del Código Penal para la persecución de las conductas delictivas protagonizadas por organizaciones políticas.

En este sentido la propuesta de la abstención ante la ilegalización de Batasuna significa hoy afirmar una alternativa autónoma a nivel del Estado que identifique a IU con los valores antes mencionados y que construya –política y socialmente- a nivel del Estado un espacio crítico frente a la confrontación, la manipulación y la exclusión.

- La propuesta de la abstención es la afirmación de que es posible un espacio autónomo y diferenciado, y por ello menos manipulable, donde afirmar nuestro compromiso frente al terrorismo y también nuestro compromiso con el diálogo y la búsqueda de soluciones negociadas a los conflictos.

- La propuesta de la abstención permite la afirmación de una política de principios y al tiempo viable que, al mismo tiempo, busca el encuentro con otros actores relevantes a nivel del Estado para una estrategia alternativa.

- Por otra parte, la abstención hace posible la convivencia de diferentes posiciones en el interior de nuestra organización y también en nuestro espacio político y social. Sería muy poco deseable que tomásemos medidas que, en la práctica, excluirían del consenso a una u otra parte de la organización.

- Es una posición que ha ganado credibilidad con el posicionamiento de otros actores en este debate. Ha hecho manifiesta nuestra autonomía respecto a unos y otros y nuestro compromiso con la búsqueda de racionalidad y diálogo en la solución de este conflicto.

Por otra parte, la abstención está justificada porque no compartimos las argumentaciones que promueven los que justificaron en su momento la Ley de Partidos y justifican hoy el sí en el próximo pleno del día 26 de agosto.

1. Razones en defensa de los derechos democráticos

- Es de muy dudosa constitucionalidad y un grave error político que el gobierno actúe como juez instructor y utilice el Parlamento como caja de resonancia para promover la ilegalización de otro partido político.

- No está suficientemente argumentada la “razón política” que justifique que se deje sin representación al 15% de los ciudadanos de una sociedad sin acreditar conductas delictivas. Hay que ser conscientes de que se trata de una medida de excepción en el ámbito de las sociedades demo-

críticas que tiene como consecuencia la limitación de la política y de los derechos de asociación y expresión para la búsqueda de alternativas y soluciones.

- De la legitimidad moral –ampliamente respetada y compartida- respecto a la necesidad de que la democracia ponga límites a la actuación de aquellas organizaciones políticas que dan cobertura a los violentos, no se deduce una única propuesta política. La lógica según la cual “si no se hace esto que nosotros decimos, entonces es que sois también sospechosos” es una lógica autoritaria y excluyente que empobrece nuestra cultura política y dificulta la diversidad en la búsqueda de soluciones a un problema cuyo diagnóstico es ampliamente compartido.

- Recordamos que no es de Eta de quien estamos hablando, es decir no se trata de discutir el carácter criminal y perseguible por la ley de la banda terrorista. Se trata del debate sobre la legitimidad y las consecuencias de la ilegalización política (la penal es plenamente constitucional) sobre un partido político que defiende una opción que está amparada por la Constitución.

- Es llamativo que pretenda tomarse una medida tan importante con el desacuerdo mayoritario de la cámara de representantes de la Comunidad afectada y con un rechazo claramente mayoritario entre la sociedad concernida.

- Sobre una medida que se toma con tantos condicionantes y sospechas, no puede decirse que esté fortaleciendo la democracia, sino todo lo contrario. Significa un pésimo precedente y una hipoteca para la consolidación del sistema de partidos en nuestro país.

2. Razones relacionadas con la eficacia de la medida

- No puede defenderse que esta vaya a ser una medida eficaz en la lucha contra el terrorismo. Todo apunta a que se aleja cualquier posibilidad de distensión y a una mayor polarización social y política cuyas consecuencias no son previsibles.

- La medida no podrá impedir que se reproduzcan expresiones políticas en el espacio político abertzale donde, por otra parte, la lógica de la confrontación habrá visto incrementada su hegemonía. Y donde, en sentido contrario, se estará dificultando la deslegitimación democrática del apoyo a la violencia. Ahora el debate quedará marcado por que se habrá ilegalizado una opción política acudiendo a una mayoría parlamentaria claramente diferente a la de la comunidad afectada.

- Se está enviando a la sociedad un mensaje engañoso y que genera expectativas que no van a verse satisfechas. Este espacio político seguirá estando presente también electoralmente y nada hace presagiar que se reduzca la ofensiva terrorista.

- Por otra parte, distintas experiencias demuestran que la ilegalización de una organización, cuando ésta ha mostrado una consolidada raigambre social (Ver el caso del Partido Islamista en Turquía) no soluciona ninguno de los problemas para los que se supone hecha y termina por consolidar las opciones que querían hacerse desaparecer.

3. Razones de oportunidad

- Resultaría incomprensible que se iniciase un proceso de ilegalización sobre una organización judicialmente suspendida.

- El auto de Garzón, más allá de su solvencia y de su oportunidad, pone de relieve que la vía penal ofrecía una posibilidad real de defensa del Estado de Derecho.

- Las consecuencias de la voluntad de ilegalizar Batasuna, lejos de propiciar el consenso y el acuerdo, han incrementado la crispación y el desencuentro entre las fuerzas democráticas. El debate no ha estado centrado en los argumentos sobre la oportunidad, legitimidad y consecuencias de la ilegalización de Batasuna, sino sobre la posición de cada uno de los partidos en relación con este tema.

- Es muy poco razonable que se tome una medida de esta trascendencia con la abstención de la tercera (IU) y la cuarta (CiU) fuerzas políticas del país. Y con el voto en contra de fuerzas que representan la mayoría del electorado en sus respectivas comunidades (PNV+EA en Euskadi o CiU+ER+ICV en Catalunya). Habría que recordar, en un ejercicio de elemental aritmética democrática, que aunque PP y PSOE son la mayoría del parlamento, en este tema es una irresponsabilidad que se desconozca lo que piensan y defienden actores políticos decisivos en la formación de la voluntad popular.

4. Razones relacionadas con el procedimiento

- Una vez más el modo en que se han hecho las cosas ha sido indicativo de la dificultad del partido en el gobierno para manejarse en la búsqueda del acuerdo y del consenso: precipitación, oscurantismo, falta de información, instrumentalización del Parlamento, uso de los medios públicos para descalificar la posición de otros partidos democráticos.

- El resultado más apreciable es que se aleja la unidad de los partidos democráticos y se divide a la opinión pública colocando a una parte de las fuerzas políticas como amigos o cómplices de los terroristas. ¿No resulta escandaloso en términos democráticos que desde determinados medios se jalee la animadversión ciudadana contra todos aquellos que no vayan a votar por la ilegalización? ¿Cuál será el siguiente paso?

- Por otra parte, se toma esta medida desde una confusión entre lo jurídico y lo político que ofrece muchos riesgos en el sistema democrático. El informe del gobierno que justifica el comienzo del procedimiento de ilegalización se basa más en convicciones que en pruebas y se juzgan omisiones más que acciones. Por último, se defiende en la práctica el carácter retroactivo de la norma etc.

PROPUESTAS PARA PASAR DE LA CONFRONTACIÓN AL DIÁLOGO, DE LA DES-CONFIANZA A LA COLABORACIÓN.

En primer lugar se trata de recuperar la unidad de las fuerzas democráticas en la lucha contra el terrorismo. La unidad demostró ser el factor más decisivo de pérdida de legitimidad del apoyo social a los terroristas y de la apertura de un proceso de legitimación creciente de las instituciones democráticas.

- Seguiremos proponiendo la creación de una Comisión parlamentaria que prepare un debate monográfico sobre la lucha contra el terrorismo en la que se busque el compromiso y el acuerdo. Proponemos que ese debate se celebre con la participación de una representación del Senado y de parlamentarios de los Parlamentos vasco y navarro.

- Desde Izquierda Unida vamos a impulsar la creación de una Plataforma interparlamentaria en la que puedan integrarse parlamentarios/as de todas las opciones y de todos los Parlamentos y cuyo objetivo sea abrir puertas al diálogo y al intercambio de puntos de vista y cerrar las alcantarillas de donde surgen los gritos de la confrontación en cualquiera de sus versiones.

En segundo lugar, necesitamos urgentemente tender puentes para que la consecuencia de esta situación no sea el deterioro de la convivencia y de la cultura política democrática.

- Desde IU llamamos a que se normalice primero y se refuerce, después, la colaboración interinstitucional entre el gobierno español y los Gobiernos vasco y navarro.

- Desde IU vamos a impulsar la continuidad de la Conferencia de Paz promovida por Elkarri en Euskadi y Navarra. Pretendemos que esa continuidad tenga una expresión pública a nivel del Estado.

- Pedimos al PP que exija a su organización en el País Vasco su integración en las propuestas consensuadas tendentes a garantizar la seguridad de cargos públicos en los municipios vascos.

En tercer lugar, necesitamos reconstruir una cultura de la convivencia entre las distintas naciones y nacionalidades de nuestro Estado.

- Desde IU Federal vamos a favorecer reuniones y debates monográficos sobre la construcción de la España Federal en la que pueda impulsarse un diálogo entre las distintas realidades políticas y culturales de nuestra organización.

- Vamos a favorecer e impulsar iniciativas parlamentarias que ayuden a difundir las culturas de nuestro estado en todas las naciones y regiones.

- Vamos a impulsar en los ayuntamientos medidas de acercamiento y conocimiento con otras comunidades de nuestro Estado.

- Vamos a crear un foro permanente en nuestra página Web que permita un diálogo más fluido con nuestros afiliados y simpatizantes sobre este tema.

Estas razones y propuestas justifican suficientemente nuestra posición de principio y nuestra decisión de abstenernos en el próximo pleno del Congreso de los Diputados, donde va a votarse sobre la ilegalización de Batasuna.

De otra parte, esta posición y estas iniciativas pretenden favorecer la consolidación de un tercer espacio crítico a nivel de estado que favorezca el diálogo, la búsqueda de soluciones negociadas y la unidad de las fuerzas democráticas en la lucha contra el terrorismo en la defensa de la idea de que más libertades y más democracia es la mejor garantía frente a los violentos.

8.1.

Informe de la Abogacía del Estado, de 12 de agosto de 2002, sobre los requisitos exigidos para la iniciación del procedimiento judicial de declaración de ilegalidad de los partidos políticos que, a su juicio, conforman el *entramado batasuna* en los términos previstos en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Localización: <http://www.el-mundo.es/nacional/batasuna24.doc>

1.- INTRODUCCION

Es un hecho notorio, excusado de probanza procesal, que el desenvolvimiento cotidiano de la vida social, política y económica en el País Vasco, en todas sus vertientes, y muy particularmente en todas aquellas referentes a las libertades y derechos reconocidos en la Constitución, tales como la libertad de expresión, la libertad de circulación o la de participación política, se ve reiteradamente limitado, violentado y aún eliminado por la cruel y salvaje acción terrorista, en sus múltiples manifestaciones, de la organización criminal ETA y de quienes le prestan cobertura logística, financiera, y política.

La acción terrorista tiene, sin duda, en el asesinato la manifestación más cruel e intimidatoria. Sin embargo, no es la única: el ataque sistemático por ese terrorismo y su prolongación política a la libre expresión de ideas distintas a las suyas; la exclusión y persecución de quienes no se pliegan a sus doctrinas y dictados; la creación, en definitiva, de un clima de terror y de violencia, hacen que en el territorio del País Vasco y en parte del de la Comunidad Foral de Navarra se produzca una vulneración constante de los valores y principios democráticos reconocidos en la Constitución, de los derechos y libertades fundamentales.

Las cerca de mil personas asesinadas, los secuestros, los constantes actos de violencia e innumerables extorsiones llevadas a cabo por ETA, han encontrado y encuentran apoyo y complemento financiero, logístico y político en numerosas organizaciones. De todas ellas, resulta especialmente importante, y al mismo tiempo paradójico, la utilización por la banda terrorista ETA del apoyo de partidos políticos, cuyo amparo se encuentra precisamente en el funcionamiento del propio Estado de Derecho y en los postulados de la Constitución, cuyo sustento y bases pretende destruir.

A estos efectos, debe destacarse la relevancia que la Constitución otorga a los partidos políticos. Dicha relevancia deriva de su consideración, desde el punto de vista constitucional, como unos instrumentos esenciales para hacer efectivo el principio recogido en el artículo 1.1 de la Constitución, en virtud del cual *España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político*. El Tribunal Constitucional ha afirmado en la primera Sentencia dictada sobre la materia, STC 3/1981, que los partidos políticos son una modalidad de derecho fundamental de asociación recogido en el artículo 22 de la Constitución, afirmando en la STC 85/1986 lo siguiente: *La colocación sistemática de este precepto [artículo 6 CE] expresa la importancia que se reconoce a los partidos políticos dentro del sistema constitucional, y la protección que de su existencia y de sus funciones se hace, no sólo desde la dimensión individual del derecho a constituirlos y a participar activamente en ellos, sino también en función de la existencia del sistema de partidos como base esencial para la actuación de pluralismo político*. De este modo se configuran los partidos políticos desde el punto de vista constitucional como un tipo de asociación, de las referidas en el artículo 22 de la Constitución, con una especial relevancia por su función dirigida a facilitar y permitir la participación política de acuerdo con el artículo 6 de la Constitución.

Este especial tratamiento de los partidos políticos ha dado lugar al establecimiento de un régimen jurídico en relación con ellos caracterizado por el otorgamiento de importantes privilegios, cuyo fundamental objetivo es asegurar, en el marco de la libertad y la igualdad, el pleno desenvolvimiento de los mismos.

La creación de partidos políticos –cuya creación y actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley, según el artículo 6 de la propia Constitución– que se vienen sustituyendo sucesivamente en su actividad, se ha convertido en una constante en el entorno de apoyo a la organización terrorista ETA, con un único fin: aprovecharse de las ventajas que otorga el sistema democrático (subvenciones, financiación pública por diversos conceptos, participación en instituciones, acceso a espacios electorales gratuitos, acceso al censo electoral, acceso a los medios de comunicación para facilitar la proyección social de sus programas ideológicos..) para sustentar, apoyar, generalizar y multiplicar los efectos de la violencia terrorista y del miedo y la intimidación generada por la misma.

Los partidos políticos Herri Batasuna (en lo sucesivo, HB), Euskal Herritarrok (en lo sucesivo, EH) y Batasuna (todos ellos integrantes del denominado *entramado batasuna*) desarrollan una actuación constante de legitimación y aliento a toda la actuación delictiva de ETA, incluidos sus atentados (extorsiones, chantajes, amenazas, coacciones...), de justificación y exculpación de los mismos, manteniendo su apoyo a las acciones de esta organización terrorista, a las que complementan y contribuyen a multiplicar sus efectos, fomentando y propiciando un clima de terror e intimidación tendente a hacer desaparecer las condiciones precisas para el ejercicio en las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra de la democracia, del pluralismo y de las libertades políticas.

2.- LA LEY ORGÁNICA 6/2002, DE 27 DE JUNIO DE PARTIDOS POLÍTICOS: LA VÍA CONSTITUCIONAL PARA LA DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD

El día 29 de junio del año 2002 entró en vigor la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, (en lo sucesivo, LOPP) publicada en el BOE núm. 154 de 28 de junio de 2002, que desarrolla las previsiones contenidas en los artículos 1, 6, 22 y 23 de la Constitución y que ha venido a sustituir y completar, dando continuidad y mayor rigor técnico jurídico, a la anterior Ley 54/1978, de 4 de diciembre y los artículos vigentes de la Ley 21/1976, de 14 de junio.

La LOPP incide, partiendo del principio de que los partidos son creados libremente de conformidad con la Constitución y las leyes, en la regulación de la vertiente democrática de su estructura y de su actividad y de concretar, a tal efecto, las exigencias constitucionales de organización y funcionamiento democrático y de una actuación sujeta a la Constitución y a las leyes.

Según se recoge en su Exposición de Motivos, la LOPP, al tiempo de recoger con claridad y sistemática la experiencia acumulada en los años transcurridos desde la promulgación de la anterior normativa, tiene el objetivo inequívoco de garantizar el funcionamiento del sistema democrático y las libertades esenciales de los ciudadanos, concretando las exigencias constitucionales de organización y funcionamiento democráticos de los partidos políticos, así como el de una actuación externa de los mismos sujeta a la Constitución, a las Leyes, de tal manera que con esta nueva regulación se impida que un partido político pueda, de forma reiterada y grave, atentar contra ese régimen democrático de libertades apoyando políticamente, entre otras conductas prohibidas por la Ley, la violencia y las actividades de bandas terroristas.

Porque lo cierto es que a pesar de los privilegios que se reconocen a los partidos políticos, éstos no están exentos de límites en relación con su estructura interna, su funcionamiento y su actividad externa.

El Tribunal Constitucional ha tenido en cuenta la existencia de estos límites como contrapartida a los privilegios. En este sentido la ya citada STC 3/1981, afirma: *Los partidos políticos por razón de esa cierta función pública que tienen en las modernas democracias, gozan legalmente de determinados «privilegios» que han de tener como lógica contrapartida determinadas «limitaciones» no aplicables a las asociaciones en general.* Más concretamente, la también citada STC

85/1986, señala: *Es cierto que en el artículo 6 de la Constitución Española se han establecido unas condiciones específicas para los partidos políticos en relación al respeto al orden constitucional y a su estructura interna de carácter democrático, pero tales exigencias se añaden y no sustituyen a las del artículo 22, por situarse en un nivel diferente y, en cualquier caso, no repercuten propiamente en el área del derecho a constituirlos sino que, como ha venido señalando la doctrina científica, están en función de los cometidos que los partidos están llamados a desempeñar institucionalmente.* De este modo se pone de manifiesto que los partidos políticos no sólo han de cumplir determinados requisitos para su válida constitución e inscripción sino que, además, en su funcionamiento habitual, interno y externo, han de cumplir determinadas condiciones en relación con el orden constitucional. En principio y con carácter general, estos límites no se proyectan sobre la ideología de los partidos políticos y su compatibilidad con el orden constitucional, sino sobre su funcionamiento y su conducta externa en relación con el respeto al orden constitucional y el sistema democrático. Ello es así, porque al permitir la Constitución su reforma total, cualquier ideología, articulada y practicada de manera democrática, es constitucional.

La LOPP recoge una serie de conductas que vienen a dar continuidad y a completar lo ya dispuesto en la Ley 54/1978, de 4 de diciembre, de Partidos Políticos. El artículo 5 de la Ley 54/1978 ya establecía que procederá acordar *por decisión de la autoridad judicial* la disolución de un partido político cuando *sus actividades sean contrarias a los principios democráticos.*

En coherencia con ello, la LOPP establece que, creados los partidos y como consecuencia de la simple aplicación de las reglas democráticas del sistema en el que se integran, su actuación es libre, con sujeción a los valores constitucionales. La actuación ilegal se detalla como garantía y justificación para la sociedad democrática que trata de defenderse frente a organizaciones que se constituyen en agresoras del sistema al que pertenecen, a través de la vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos; y como garantía también de los propios partidos políticos que, a través de una enumeración detallada de conductas, pueden saber exactamente cuales son las causas que motivan la ilegalización.

Y desde esa premisa, el artículo 9 apartado 2 de la Ley establece que un partido pueda ser declarado ilegal cuando su actividad vulnere los principios democráticos, particularmente cuando con la misma persiga deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático.

Siendo ese el principio general para proceder a la ilegalización, la propia Ley viene a especificar tres ámbitos en los que puede incurrirse en dicha conducta que es presupuesto determinante de la ilegalización. Estos tres ámbitos se describen mediante la realización de alguna de las siguientes conductas:

- Vulnerar sistemáticamente las libertades y derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas, o la exclusión o persecución de personas por razón de su ideología, religión o creencias, nacionalidad, raza, sexo u orientación sexual;

- Fomentar, propiciar o legitimar la violencia como método para la consecución de objetivos políticos o para hacer desaparecer las condiciones precisas para el ejercicio de la democracia, del pluralismo y de las libertades políticas;

- Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones terroristas para la consecución de sus fines de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública tratando de someter a un clima de terror a los poderes públicos, a determinadas personas o grupos de la sociedad o a la población en general, o contribuir a multiplicar los efectos de la violencia terrorista y del miedo y la intimidación generada por la misma.

Así, y frente al enunciado genérico del artículo 5 de la Ley 54/1978, la LOPP, tras la primera enumeración del artículo 9, apartado 2, realiza en el apartado 3 una exhaustiva enumeración de conductas cuya concurrencia, de todas o algunas de ellas, provoca que se aprecie que se dan las circunstancias del apartado anterior. Esta exhaustiva enumeración de conductas es una clara

garantía democrática. Y lo es en un doble sentido. En primer lugar es garantía de que la ilegalización procede únicamente en aquellos supuestos en que se produce una auténtica quiebra de los principios democráticos recogidos en la Constitución. Pero también lo es en otro sentido, en el de que procede declarar ilegal a aquella formación política cuya actividad vulnera los principios democráticos y persiga deteriorar o destruir el régimen de libertades. Es ésta una garantía para que la democracia alcance la calidad que tiene en cualquier sociedad democrática madura y de la que existen abundantes y reiterados ejemplos en el Derecho Comparado.

Por último, la LOPP establece para proceder a la declaración de ilegalidad y subsiguiente disolución, un proceso judicial específico, preferente ante la Sala especial del Tribunal Supremo prevista en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a instancia del Ministerio Fiscal y el Gobierno, por sí o a solicitud del Congreso de los Diputados o del Senado.

3.- SITUACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

Como se ha indicado, los procedimientos de ilegalización de partidos políticos están contemplados en la legislación de numerosos países europeos, con el objeto de impedir que, bajo el marco de los derechos y garantías que la Constitución y las leyes confieren a los partidos políticos como elementos vertebradores de la participación ciudadana y del sistema democrático, se escondan propósitos o actuaciones contrarias a los valores y principios fundamentales de la convivencia y del respeto a los derechos y libertades básicos.

Cabe destacar, a estos efectos, los casos de Alemania, Francia y la Sentencia 496/2001, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Esta Sentencia es especialmente relevante, en cuanto el artículo 10.2 de la Constitución establece que *las normas relativas a los derechos fundamentales se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados sobre las mismas materias ratificados por España*.

3.1. ALEMANIA

La ilegalización de partidos políticos en Alemania está regulada por el artículo 21.2 de la Ley Fundamental, que declara inconstitucionales a los Partidos que *por sus fines o por el comportamiento de sus miembros tiendan a desvirtuar o eliminar el ordenamiento constitucional democrático liberal o a poner en peligro la existencia de la República Federal de Alemania*. La competencia para conocer de estos procesos se atribuye al Tribunal Constitucional.

Alemania ha hecho uso de este procedimiento en dos ocasiones: en 1952, con la prohibición del Sozialistische Reichspartei (SRP [Partido Socialista del Reich]), en cierta medida sucesor del NSDAP, el partido de Hitler; y, en 1956, con la del Kommunistische Partei Deutschlands (KPF [Partido Comunista de Alemania]), vinculado al SED, el partido comunista de la antigua República Democrática Alemania.

La Sentencia sobre el SRP declaró su inconstitucionalidad y decretó su prohibición. Se basó en un examen de los elementos programáticos del partido, las declaraciones de sus dirigentes en actos públicos y medios de difusión, las actuaciones de sus miembros y las declaraciones de testigos. Todo ello permitió un juicio acerca de la realidad de su estructura interna y de los fines últimos de su actividad política. La decisión del Tribunal Constitucional se basó finalmente en:

- La constatación de la oposición del partido a los derechos fundamentales de la persona.
- La valoración de que su lucha contra los partidos democráticos de la República se producía en una forma que permitía reconocer que no se limitaba a una concurrencia legítima y abierta, sino que procuraba expulsarlos de la vida política.
- Su identidad o semejanza, en su programa, representación del mundo y estilo en conjunto, con el partido nazi manifestado en sus fines organización y propaganda, su actividad deslegitimadora mediante la constante descalificación de los órganos de la República y de quienes los desempeñaban.

En el supuesto de la prohibición del KPD, el 17 de agosto de 1956, cabe destacar que este partido presentaba una relación ideológica y efectiva con la antigua República Democrática Alemana, cuyo partido comunista (de Estado) el SED, contribuyó a su financiación e inspiró de manera constante y directa su actuación.

La Sentencia declaró directamente aplicable el artículo 21 de la Ley Fundamental para declarar inconstitucional un partido. Las circunstancias que avalaban su aplicación fueron:

- Un partido es inconstitucional cuando pretende erosionar valores superiores del Estado constitucional liberaldemocrático que la Ley Fundamental considera fundamentales.

- No es suficiente que un partido se oponga por medios legales a una o varias de las previsiones o incluso a instituciones completas recogidas en la Ley Fundamental. Es preciso que el partido o sus miembros se conduzcan en una forma que pueda constituir una conducta penal. La declaración de inconstitucionalidad no es una sanción penal: es una medida preventiva básica que pretende asegurar la permanencia del sistema democrático.

Por otro lado, en lo que se refiere a asociaciones, el sistema alemán de disolución es mucho más expeditivo y rápido; para el caso de asociaciones cuya actividad radica en un solo *Land* es suficiente con un Decreto del Ministro Regional del Interior y, si tiene actividad nacional, el competente es el Ministro Federal del Interior.

Desde 1980 se han efectuado un total de 23 disoluciones, la más reciente el pasado abril de 2001, en que se disolvió por el Ministro del Interior de Saxe a *Skinheads Sächsische Schwirs* (SSS) o el caso de *Blood and Honor*, especializada en la difusión de la música neonazi, que fue disuelta en septiembre de 2000 por el Ministro federal del Interior.

3.2. FRANCIA

En Francia, la Ley de 10 de enero de 1936 sobre lucha contra los grupos de combate y las milicias privadas, modificada en 1972 y 1986, otorga al poder ejecutivo la potestad de la disolución de un grupo político. La disolución se acuerda mediante Decreto del Presidente de la República, aprobado en Consejo de Ministros, pudiendo ser objeto de recurso esta decisión ante la justicia ordinaria.

Desde 1970 se ha acudido a esta Ley en numerosas ocasiones para disolver grupos políticos que amenazaban la seguridad pública, tanto de extrema izquierda como de extrema derecha, movimientos independentistas y movimientos acusados de apología del terrorismo.

Con base en la Ley de 10 de enero de 1936 y los artículos del nuevo Código Penal francés 431-13 a 21, se han disuelto en los últimos años los siguientes grupos políticos:

- 1970: dos organizaciones de extrema izquierda, la Jeunesse Communiste et Révolutionnaire y el Parti Communiste International.
- 1973: el Servicio de Acción Cívica y el grupo político Ordre Nouveau.
- 1980: la Fédération d'Action Nationale et Européenne (FANE).
- 1982: Action Directe.
- 1983: Frente de Liberación Nacional Corso.
- 1987: Iparretarrak
- 1993: dos asociaciones pro-kurdas.

El intento de magnicidio del Presidente de la República el pasado 14 de julio por un militante del grupo político Unité Radicale ha sido el detonante para la disolución de este grupo político.

La disolución se ha acordado mediante Decreto del Presidente de La República, aprobado en Consejo de Ministros, y publicado el 6 de agosto de 2002, del que se adjunta copia, en aplicación

de las normas antes referidas, por las ideas xenófobas y racistas de este grupo político favorecedoras de la violencia y la discriminación hacia determinados grupos de personas, así como por razones inherentes a las necesidades de orden público.

El considerando primero del Decreto recoge el apartado 6º del artículo 1º de la Ley de 10 de enero de 1936, que establece que serán disueltas todas las asociaciones o grupos de hecho *que provoquen la discriminación, el odio o la violencia hacia una persona o un grupo de personas por razón de su origen o de su pertenencia o no pertenencia a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada, o propaguen ideas o teorías tendentes a justificar o favorecer esta discriminación, este odio o esta violencia.*

La disolución de Unité Radicale ha sido apoyada claramente por los grupos políticos franceses mayoritarios así como por organizaciones de defensa de los derechos humanos.

3.3. TRIBUNAL DE DERECHOS HUMANOS

La doctrina del TEDH está determinada fundamentalmente por la Sentencia 496/2001 sobre la disolución del partido político *Refah Partisi* acordada por el Tribunal Constitucional de Turquía y que fue recurrida ante el TEDH.

El RP fue fundado el 19 de julio de 1983. Participó en numerosas elecciones legislativas o municipales. Finalmente obtuvo aproximadamente el 22% de los votos en las elecciones legislativas de 1995 y alrededor del 35% de los votos en las elecciones municipales del 3 de noviembre de 1996.

El 21 de mayo de 1997, el Fiscal General ante el Tribunal de Casación presentó ante el Tribunal Constitucional turco una acción de disolución. El 16 de enero de 1998, el Tribunal Constitucional declaró la disolución del RP *centro de actividades contrarias al principio de laicidad* basando su decisión en los artículos 101 b) y 103.1 de la Ley núm. 2820 sobre la reglamentación de los partidos políticos. Ordenó igualmente la transferencia *ipso iure* de los bienes del RP al Tesoro Público, conforme al artículo 107 de la misma Ley. El Tribunal Constitucional consideró que si los partidos políticos eran los principales actores de la vida política democrática sus actividades no escapaban a algunas restricciones. Principalmente, sus actividades incompatibles con el principio de la preeminencia del Derecho no podían ser toleradas.

El Tribunal consideró que la sanción impuesta podía ser considerada como respuesta a una *necesidad social imperiosa* en la medida en la que los responsables del RP, habían generado la duda sobre su posición en cuanto al recurso a la fuerza a fin de acceder al poder y principalmente de permanecer en él.

En este sentido, *un partido político puede hacer campaña a favor de un cambio de la legislación o de las estructuras legales o constitucionales del Estado con dos condiciones: 1) los medios utilizados a este efecto deben ser desde todo punto de vista legales y democráticos; 2) el cambio propuesto debe ser él mismo compatible con los principios democráticos fundamentales. De ello se deriva necesariamente que un partido político cuyos responsables incitan a recurrir a la violencia o proponen un proyecto político que no respeta una o varias normas de la democracia o que tiende a la destrucción de ésta así como al desconocimiento de los derechos y libertades que ésta reconoce, no puede prevalerse de la protección del Convenio contra las sanciones impuesta por estos motivos.*

3.4 CONCLUSIÓN: COHERENCIA DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA CON EL DERECHO COMPARADO Y EN LA JURISPRUDENCIA DEL TEDH.

Como puede apreciarse, existen en Europa, desde hace ya varias décadas, procedimientos que garantizan que aquellos partidos políticos que no respetan los valores fundamentales de la democracia y de la convivencia, que impiden el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales por los ciudadanos o que pretenden modificar el régimen político establecido mediante el uso de la violencia o la coacción, han de quedar excluidos de la sociedad democrática, han de ser ilegalizados en consecuencia y no deben, por lo tanto, disfrutar del status especial que a los partidos políti-

cos se les confiere como instrumento de participación y vertebración política y social. Esta misma doctrina ha sido ratificada por el TEDH.

Analizado el derecho comparado, es posible afirmar que el modelo español se caracteriza por:

1. El modelo español, a diferencia de otros modelos de derecho comparado, no permite ilegalizar un partido político por su ideología, sino sólo por actividades contrarias a los principios democráticos.

2. El modelo español es exquisitamente garantista al definir y enumerar con precisión los supuestos que determinan la ilegalización.

3. El modelo español refuerza su carácter garantista al atribuir al máximo órgano del sistema judicial, el Tribunal Supremo, el conocimiento de estas causas a diferencia de otros casos en los que es el poder ejecutivo el competente (Francia).

4. La resolución del órgano judicial encuentra en el Tribunal Constitucional una segunda garantía del proceso, a diferencia de otros modelos de intervención única (Alemania).

5. El sistema español es un modelo procesalmente contradictorio, lo que garantiza la igualdad de las partes en el proceso, la audiencia del partido incurso en la ilegalización y una fase de prueba con todas las garantías, mientras que otros modelos son totalmente ejecutorios (Francia).

4.- HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA (En lo sucesivo, denominado a efectos de este informe entramado batasuna)

Los partidos políticos HB, EH y BATASUNA vienen llevando a cabo una actuación constante de complemento y apoyo de la banda terrorista ETA en los términos proscritos por el artículo 9 de la LOPP, vulnerando sistemáticamente las libertades y derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas, o la exclusión o persecución de personas por razón de su ideología, religión o creencias; fomentando, propiciando o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos o para hacer desaparecer las condiciones precisas para el ejercicio de la democracia, del pluralismo y de las libertades políticas; y complementando y apoyando políticamente la acción de organizaciones terroristas para la consecución de sus fines de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, tratando de someter a un clima de terror a los poderes públicos, a determinadas personas o grupos de la sociedad o a la población en general, o contribuyendo a multiplicar los efectos de la violencia terrorista y del miedo y la intimidación generada por la misma.

Pero además es posible afirmar que HB, EH y Batasuna forman, en realidad, un entramado jurídico político único, y al que en lo sucesivo se denominará *entramado batasuna*, con la misma finalidad de complementar y apoyar desde un partido legal la acción de la organización terrorista ETA y que los diferentes nombres, que han ido adoptando a lo largo del tiempo, responden a una misma organización y a las necesidades sentidas en cada momento de responder a las vicisitudes judiciales que han sufrido a lo largo de una historia única.

En la actualidad son tres las formaciones que aparecen inscritas como partidos políticos vigentes y no disueltos en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior, cuya historia se centra en los siguientes términos.

Tras unas primeras intervenciones como coalición electoral en las Elecciones Generales de 1 de marzo de 1979 y subsiguientes Elecciones Locales del mismo año, y como agrupación de electores en las Elecciones al Parlamento Vasco, el 9 de marzo de 1980, fue presentada en el Registro de Partidos Políticos, acta notarial nº 522, de fecha 14 de diciembre de 1983, protocolizada por el notario de Bilbao D. Eugenio Pérez Murgoitio, en donde D. Jokin Gorostidi Artola, D. Angel García de Dios, D. Juan Cruz Idígoras Guerricabeitia, D. Txomin Ziluaga Arrate, D. Javier Añua Crespo y D. Josu Aizpurua San Nicolás manifiestan y promueven la constitución de una formación política denominada HB.

La inscripción en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior se practica el 5 de junio de 1986, al folio 9 del Tomo II del Libro de Inscripciones.

El 1 de diciembre de 1997 el Tribunal Supremo condenó a cada uno de los veintitrés integrantes de la Mesa Nacional de HB. a siete años de cárcel y medio millón de pesetas de multa por colaboración con banda armada y a la suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo que durase la condena, por haber distribuido un vídeo elaborado por ETA entre las televisiones para utilizarlo como cuña electoral en los espacios electorales gratuitos.

El 14 de febrero de 1998, la coalición que funcionaba con una gestora provisional, se reunió en Berriozar (Navarra) para elegir la nueva dirección con Joseba Permach y Arnaldo Otegui al frente de la nueva Mesa.

El 2 de septiembre de 1998 se reúne la Mesa Nacional en Oirtazun (Guipúzcoa) en donde se acordó cambiar el nombre de la coalición, que es presentada el 3 de septiembre de 1998 como integración en una candidatura electoral para presentarse a las elecciones autonómicas de 25 de octubre de 1998 bajo el nombre de EH. Tras las elecciones, el portavoz en el Parlamento vasco de EH es Arnaldo Otegui, portavoz de HB.

El día 25 de noviembre de 1998, D. Pedro María Landa Fernández presentó en el Registro de Partidos Políticos acta notarial nº 1738, de fecha 20 de noviembre de 1998, protocolizada por el notario del Ilustre Colegio de Bilbao, D. Juan Ramón Manzano Malaxechevarría, de constitución del partido político Euskal Herritarrok en donde figuran como promotores Javier Cruz Amuriza Zarraonaíndia, José Domingo Ciluaga Arrate, Felipe Fernández Martín, Socorro Mateos González, Ignacio Legorburu Echebarría, Raquel Consuelo Peña Somavilla, José Luis Domingo Urtarán Quintana, Gustavo Fernando Fernández Villate, Agustín Gorbea Aguirre, Francisco Javier Bareño Omaechevarría, Eva Miren González de Heredia Campo, Asier Imaz Tellería, Alicia Stürtze Mendía, Joaquín Aranalde Olaondo, María José Altube Medina, Iñaki Egaña Sevilla, José Agustín Gil Martín, Sabino del Bado González y Abel Enbeita Ealo.

La inscripción se practica el 30 de noviembre de 1998, al folio 585 del Tomo III del Libro de Inscripciones.

El día 3 de mayo de 2001 se presentó por la misma persona que en el caso de Euskal Erritarrok, D. Pedro M^a Landa Fernández, acta notarial nº 1146, de fecha 27 de abril de 2001, protocolizada por el notario del Ilustre Colegio de Bilbao, D. Andres María Urrutia Badiola, la constitución de Batasuna, en la que figuran como promotores D^a. Rakel Peña Somavilla, D. Joseba Álvarez Foncada, D. Karmelo Landa Mendibe y D. Pernando Barrena Arza.

La inscripción en el Registro de Partidos Políticos se practica el día 23 de mayo de 2001, al folio 367 del Tomo IV del Libro de Inscripciones.

El 23 de junio en Pamplona es presentada Batasuna como nueva organización, que viene a sustituir en su actividad a HB y a EH.

En la propia página Web de EH. se hace referencia a que Batasuna ha recogido el testigo de EH y que ésta se integra en Batasuna.

A efectos de seguir incidiendo en la interrelación entre los tres partidos, cabe destacar, entre otros aspectos, la presencia constante de Arnaldo Otegui como portavoz en los tres partidos; así como las coincidencias entre las Mesas Nacionales. Así las personas pertenecientes a Batasuna, D. Juan Cruz Aldasoro Jáuregui, D. Ibon Arbulu Rentería, D. Lorenzo Arcocha Meave, D. Joxé Pernando Barrena Arza, D. Angel M^a Elcano Echeveste, D. Jon Gorrotxategi Gorrotxategi, D. Santiago Pio Quiroga Astiz, D. Eusebio Lasa Altuna, D. Ignacio Angel Olalde Arana, D. Arnaldo Otegi Mondragón, D. Joseba Jakobe Permach Martín y D. Juan José Petricorena Leunda, figuraban también como miembros de la última Mesa Nacional comunicada de HB. Por otra parte, Dña. Rakel Consuelo Peña Somavilla, miembro también de Batasuna, figura como promotora de Euskal Herritarrok.

Doc. 297 5.- ACCIONES Y CONDUCTAS DEL ENTRAMADO BATASUNA TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY

La situación actual es fruto de la actuación coordinada durante muchos años de terrorismo y política. Sería una falacia jurídica el pretender aislar la situación producida antes y después de la entrada en vigor de la LOPP.

La larga trayectoria política del *entramado Batasuna*, que la LOPP obliga a tener en cuenta, sigue produciendo efectos después de la entrada en vigor sin que los dirigentes políticos, los representantes y militantes de los partidos cuya ilegalización se pretende se hayan encargado de evitarlo.

Pero no se trata sólo de una conducta de omisión. Desde el año 1978, todos los partidos políticos estaban obligados a respetar los valores y principios democráticos. Y ello implica, sin necesidad de hacer una profunda interpretación, no vulnerar los derechos y libertades fundamentales, no promover, justificar o exculpar los atentados contra la vida; no fomentar la violencia para la consecución de objetivos políticos; no complementar ni apoyar la acción de organizaciones terroristas.

Por el contrario, estas actividades se han llevado a cabo de forma sistemática desde hace años por el *entramado batasuna*. Sus efectos están hoy plenamente vigentes. Una gran parte de la sociedad vive atemorizada y no es que este entramado no haga nada por evitarlo, sino que por el contrario sigue manteniendo una actitud constante de apoyo y colaboración con el terrorismo en su sentido más amplio.

El artículo 9, apartado 4, de la LOPP establece que *para apreciar y valorar las actividades a que se refiere el presente artículo y la continuidad o repetición de las mismas a lo largo de la trayectoria de un partido político, aunque el mismo haya cambiado de denominación, se tendrán en cuenta las resoluciones, documentos y comunicados del partido, de sus órganos y de sus Grupos Parlamentarios y municipales, el desarrollo de sus actos públicos y convocatorias ciudadanas, las manifestaciones, actuaciones y compromisos públicos de sus dirigentes y de los miembros de sus Grupos parlamentarios y municipales, las propuestas formuladas en el seno de las instituciones o al margen de las mismas, así como las actitudes significativamente repetidas de sus afiliados o candidatos*. En el párrafo segundo añade que *serán igualmente tomadas en consideración las sanciones administrativas impuestas al partido político o a sus miembros y las condenas penales que hayan recaído sobre sus dirigentes, candidatos, cargos electos o afiliados, por delitos tipificados en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal, sin que se hayan adoptado medidas disciplinarias contra estos conducentes a su expulsión*.

La Ley impone la valoración de la trayectoria de un partido político para determinar si la misma es o no conforme a los principios constitucionales. En el caso del *entramado Batasuna*, dicha trayectoria es evidente y abrumadoramente demostrativa de que han llevado a cabo una actividad constante de apoyo al terrorismo, habiendo sido dirigentes, representantes y militantes, reiteradamente condenados por delito de terrorismo; siendo sus comunicados, manifestaciones, comparecencias en medios de comunicación, intervenciones en las instituciones prueba constante de su desprecio a las instituciones democráticas; habiendo cedido espacios gratuitos electorales a la organización terrorista; otorgando una participación a los terroristas en sus mítines; gritando manifestaciones de apoyo; celebrando permanentes actos de homenaje a condenados por asesinatos y por otros graves crímenes de terrorismo; realizando actos de humillación y desprecio a las víctimas; no condenando los atentados; justificando las muertes; exculpano a los verdaderos culpables; apoyando públicamente los fines de la organización; cediendo el censo electoral a la organización terrorista a fin de que sea utilizado en su actividad criminal; empleando las sedes de los partidos políticos para organizar actividades terroristas, para reclutar terroristas o como depósito de armas.

Toda esta trayectoria queda ampliamente demostrada y se concluye, de manera evidente, tanto por acciones reiteradas, como por expresas declaraciones de los dirigentes del entramado Batasuna reiterando que HB y ETA son la misma cosa. Baste, por todas, mencionar las siguientes declaraciones:

- *Negociar con HB es lo mismo que negociar con ETA* (Juan Cruz Idígoras).

- *HB es un movimiento de liberación nacional y ETA la punta de lanza de dicho movimiento.* (Iñaki Esnaola).

- *ETA no es ningún poder fáctico, ETA somos nosotros* (Iñaki Esnaola).

Estas palabras no son meras declaraciones, sino que van acompañadas de hechos firmes ya probados ante distintas instancias judiciales, que demuestran que el *entramado batasuna* representa un permanente y activo ataque a los principios democráticos más esenciales empezando por el derecho a la vida. Estas señas de identidad propias de la acción del *entramado batasuna* no han sido nunca negadas ni por declaraciones ni por hechos tras la entrada en vigor de la LOPP, lo que sin duda manifiesta en términos jurídicos nítidos la continuidad en la trayectoria.

Sin perjuicio de que esa trayectoria ha de ser, según queda justificado en términos jurídicos, elemento determinante para la declaración de ilegalidad, es importante también centrarse en los hechos acaecidos tras la promulgación de la citada LOPP. Existen pruebas abundantes de que la trayectoria de vulneración sistemática de los principios democráticos se mantiene en todos sus términos tras la entrada en vigor de la LOPP.

Se destacan, a continuación, en el presente informe sólo alguno de los hechos jurídicamente más relevantes en los que el *entramado Batasuna* viene incurriendo en grave vulneración de los principios democráticos y que son supuestos que encajan perfectamente en las conductas enumeradas en el artículo 9 apartado 3 de la LOPP, que permiten entender que concurren las circunstancias del apartado 2 y, en consecuencia, que procedería la ilegalización de los partidos políticos que conforman el *entramado batasuna*:

1.- La Junta de portavoces del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, reunida el 5 de agosto de 2002, adoptó, ante el atentado cometido por ETA en la ciudad alicantina de Santa Pola y en el que fueron asesinados una niña de 6 años y un hombre de 57, resultando otras 34 personas heridas de diversa consideración, un acuerdo de condena. El acuerdo fue suscrito por todos los grupos municipales excepto por el representante de EH, que se encontraba presente en el acto.

2.- La Junta de Portavoces del Ayuntamiento de San Sebastián, reunida el 5 de agosto de 2002, aprobó la propuesta de condena del mismo atentado. La condena fue aprobada por todos los presentes (Grupos PSE-EE, EA-PNV y PP) excepto por el representante del Grupo Donostiako Sozialistak Abertzaleak, en el que se integra Batasuna.

3.- La Mesa y la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, con fecha 5 de agosto de 2002, ha acordado, con relación a dicho atentado, *Expresar la rotunda condena y Manifestar la solidaridad y sentimiento de pesar*; sin que, nuevamente, dicho Acuerdo haya sido respaldado por los Parlamentarios de Batasuna.

4.- El Pleno del Ayuntamiento de Pamplona con fecha 31 de julio de 2002, aprobó la condena del citado atentado, con el voto favorable de los representantes de todos los grupos, excepto los representantes de Batasuna.

5.- El portavoz de Batasuna en el Ayuntamiento de Vitoria, José Enrique Bert, el 19 de julio de 2002 realizó declaraciones, en las que manifestó literalmente que su formación política *no aspira a que ETA deje de matar*.

6.- El portavoz de Batasuna, Arnaldo Otegi, realizó declaraciones el día 5 de agosto de 2002, al día siguiente del asesinato por parte de ETA, en la localidad alicantina de Santa Pola, de una niña de 6 años y de un señor de 57 años. Dichas declaraciones vienen a suponer tres conductas extraordinariamente graves en los términos previstos en el artículo 9 de la LOPP.

En primer lugar, se responsabiliza de tales asesinatos a las instituciones democráticas, y singularmente como *responsable en primera persona* al Presidente del Gobierno democrático de España. Así dice que *Don José María Aznar es responsable en primera persona de lo que está ocurriendo y será igualmente responsable de lo que pueda ocurrir en el futuro*, pretendiendo crear la confusión entre violencia y acción política democrática.

En segundo lugar, se amenaza a todos los demócratas con que van a seguirse produciendo acciones terroristas. Dicha amenaza se realiza, a buen seguro, con conocimiento de causa. En términos jurídicos, la naturaleza de esta amenaza no sólo es grave por el contenido de la misma, la de realización de futuros asesinatos, sino que también es grave y cierta toda vez que es realizada por una persona que dirige una organización política en la que militan quienes han llegado a realizar tales asesinatos. Singular importancia tiene que el Sr. Otegui comparta escaño parlamentario con *Josu Ternera*, responsable de los múltiples asesinatos cometidos en el atentado del Centro Hipercor de Barcelona.

Tercero, no sólo minimiza la acción terrorista, sino que expresamente la justifica y legitima para la consecución de fines políticos presentando los asesinatos, a los que denomina simplemente como *suceso*, como consecuencia de un conflicto político.

Finalmente, se solicita de las instituciones democráticas, en lo que puede calificarse con toda propiedad como un chantaje, *una alternativa sin vencedores ni vencidos* con el fin de presentar las cesiones a reivindicaciones políticas como motivo para que no haya más asesinatos.

7.- Acuerdo del Parlamento Vasco de 7 de agosto de 2002 en reacción al atentado terrorista del día 4 de agosto de 2002, en el que Batasuna a través de la no condena apoya tácitamente al terrorismo.

Singular relevancia tiene la declaración del Diputado de Batasuna, Sr. Morcillo, que al finalizar la Junta de Portavoces del Parlamento Vasco declara a los medios de comunicación que no condenan los atentados de ETA porque esta actitud es *una seña de identidad* de su formación política.

8.- Incidentes provocados por los concejales de Batasuna, enfrentándose violentamente a lo acordado por las instituciones democráticas, durante el *chupinazo* de las fiestas de Vitoria, el 4 de agosto de 2002.

9.- La propia banda armada ETA ha manifestado después del 29 de junio su expreso interés en que su brazo político no sea ilegalizado, expresando su conexión con él. Así lo hace en el Boletín Interno Zutabe del pasado mes de julio.

10.- Una vez iniciado el procedimiento para la ilegalización del *entramado batasuna* y tras la convocatoria de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados para el día 19 de agosto, la banda terrorista ETA ha hecho público un comunicado en el que amenaza al conjunto de los partidos democráticos que apoyen la ilegalización, manifestando una vez más la clara vinculación existente entre la banda terrorista y la organización política.

11.-La manifestación convocada por Batasuna el pasado domingo día 11 de agosto en San Sebastián, a cuya finalización se profirieron gritos de apoyo y ensalzamiento de ETA.

12.- Hechos violentos producidos por militantes y concejales de Batasuna en el Ayuntamiento de Lasarte el 29 de junio de 2002. En estos hechos se produjeron tres acciones singularmente violentas:

1º Impedir con violencia que la Alcaldesa, legítima representante con mayoría absoluta de los ciudadanos, pudiera asomarse al balcón del Ayuntamiento.

2º Usurpar la representación de la Alcaldesa y proceder dos concejales en clara minoría en el consistorio y miembros de Batasuna a aparecer en el lugar de la Alcaldesa en el balcón del Ayuntamiento, profiriendo gritos de apoyo a miembros de ETA.

3º Colocar en el balcón del Ayuntamiento pancartas a favor de miembros de ETA.

13.- Negativa de los representantes del *entramado Batasuna* a suscribir el Manifiesto institucional en defensa del derecho a la vida, la libertad y seguridad de todas las personas presentado por Eudel y adoptado por los responsables del Gobierno, Diputaciones y Ayuntamientos vascos, con fecha 10 de julio de 2002, como expresión de la voluntad mayoritaria de los ciudadanos que representan y en el que se contienen el compromiso permanente con la Justicia y la defensa de los

derechos humanos y las libertades, así como el compromiso de actuación conjunta para desarrollar cuantas iniciativas políticas, sociales y de seguridad sean precisas para que ninguna fuerza política quede excluida, por presión de la violencia, de poder estar representadas en las instituciones para defender democráticamente sus proyectos.

14.- No participación de representantes de Batasuna en la recientemente creada Comisión de Apoyo a las víctimas en el seno del Parlamento Vasco, acompañada de un conjunto de actuaciones y declaraciones que manifiestan claramente el desprecio a dichas víctimas.

15.- Doble militancia. Ni antes ni después de la entrada en vigor de la LOPP, el *entramado batasuna* ha adoptado medida disciplinaria alguna respecto de las personas que practican una doble militancia, con su pertenencia a ETA. Antes al contrario, militantes con un historial delictivo singularmente grave e incluso sangriento forman parte de sus órganos de dirección, han sido incorporados a sus listas electorales, forman parte de sus grupos parlamentarios y municipales y son presentados como emblemáticos de su acción política.

16.- El día 16 de julio de 2002, Batasuna convocó una manifestación ante la Comandancia de Marina de San Sebastián. El concejal portavoz de Batasuna, Josetxo Ibazeta, declaró que la concentración de militantes tenía por objeto *decirles a las autoridades estatales que no podrán pasear con impunidad por Euskal Herria*.

17.- El Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de fecha 3 de julio de 2002 establece que *está acreditado que la estrategia seguida por los reponsables de Segi estuvo perfectamente amparada y coordinada por HB, EH y Batasuna que han prestado ayuda y cobertura a Jarrai-Haika-Segi para la realización de actos y actividades ilícitas*.

18.- El Alcalde de Ondarroa, perteneciente a Batasuna, participó, el 3 de julio de 2002, en actos de apoyo a *Kepa Badiola*, condenado por diversos delitos de terrorismo.

19.- Consta acreditado que en un gran número de Municipios gobernados con mayoría absoluta por el *entramado batasuna* aparecen de manera *oficial* en la sede de las instituciones democráticas reiteradas proclamas de extraordinaria gravedad estimulando al enfrentamiento contra el Estado de Derecho, apoyando a ETA, exhibiendo el anagrama que identifica a dicha banda terrorista, o apoyando de manera expresa a militantes de la organización condenados por terrorismo y a los que se denomina como *presos políticos*. Este calificativo supone de por sí, en estrictos términos jurídicos, una clara quiebra de los principios democráticos, toda vez que se trata de convertir a quienes han sido condenados por el Estado de Derecho, y mediante resolución judicial, como autores de delitos muy graves, en perseguidos por el sistema democrático, legitimando activamente mediante tales expresiones los crímenes cometidos.

20.- Participación de Arnaldo Otegui, portavoz de Batasuna, en actos de homenaje a presos condenados por terrorismo y terroristas fallecidos, celebrados el 19 de julio de 2002.

21.- En la página Web de diversos Ayuntamientos gobernados por Batasuna se contienen declaraciones expresas de apoyo a condenados por delitos de terrorismo, considerándolos *presos políticos*.

22.- Actos de homenaje en Berango, promovidos por Batasuna, a condenados por delitos de terrorismo, considerándolos *presos políticos*.

23.- Amenazas a los ediles socialistas en el Ayuntamiento de Amorebieta por parte de militantes de Batasuna el pasado 30 de julio de 2002.

6.- VALORACIÓN JURIDICA DE CONFORMIDAD CON LA LOPP

De la simple lectura de la enumeración de conductas de los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la LOPP se llega a la conclusión que un partido político que incurre en cualquiera de ellas se aparta de los principios democráticos, de los valores constitucionales, y sin lugar a dudas, del indispensa-

ble respeto a los derechos humanos que con su actividad despiadada es vulnerado sistemáticamente por las organizaciones terroristas.

El hecho de que la enumeración de conductas sea garantía para los propios partidos políticos no provoca que sea necesaria la concurrencia de todas y cada una de ellas. Lo fundamental es la vulneración de los principios democráticos y para ello la Ley nos proporciona un amplio elenco de conductas que ponen claramente de manifiesto que dicha vulneración se produce. Sin embargo, y a estos efectos, cabe destacar que el *entramado batasuna* ha llevado a cabo actuaciones encuadrables en todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 9 de la LOPP.

No se pretende, por tanto, la ilegalización de partidos como consecuencia de la realización de conductas aisladas. Se exige expresamente una trayectoria de quiebra de la democracia y de ofensa a los principios constitucionales, al método democrático y a los derechos de los ciudadanos. Pero dentro del contexto legal, esta exigencia no puede ser interpretada, mediante una reducción al absurdo, como que sea necesaria la repetición de una misma conducta; que sean necesarias muchas conductas encuadrables en el mismo apartado del precepto; o que sea necesaria identidad de sujetos o de acciones. En el caso del *entramado batasuna*, sin embargo, la vulneración es patente, puesto que no se trata de conductas aisladas, sino que concurren todos los supuestos del artículo 9 de la LOPP.

Se trata como de la mera lógica se desprende que el conjunto de la actuación del partido político de que se trate, en este caso, del *entramado batasuna* se encuadre en los supuestos recogidos en el artículo 9 de la LOPP y, aun no recogidos expresamente, sean conductas que vulneren de forma sistemática los principios generales recogidos en el apartado 2 del mismo precepto. La trayectoria del *entramado batasuna*, antes y después de la entrada en vigor de la Ley, no viene sino a confirmar el requisito establecido expresamente en el apartado 4 *Para apreciar y valorar las actividades a que se refiere el presente artículo y la continuidad o la repetición de las mismas a lo largo de la trayectoria de un Partido Político ...* Tras la entrada en vigor de la LOPP no sólo no ha rectificado su trayectoria, sino que ha incidido de forma reiterada y grave en las actividades que permiten la ilegalización de acuerdo con el propio texto legal.

Por último, la exigencia de reiteración y de gravedad persigue que los actos u omisiones imputables a un determinado partido político sean patentes por la existencia de conductas que pongan claramente de manifiesto la infracción de la LOPP.

La reiteración deriva, con claridad, de expresiones de voluntad de éste manifestadas ante distintos órganos, instancias, instituciones o medios de comunicación; de la falta de condena de atentados que destruyan la vida de las personas, en la medida en que constituyen una exculpación, apoyan tácitamente éstos o minimizan su significado real, absteniéndose de poner de manifiesto, cuando tienen la oportunidad de hacerlo, su repulsa a los mismos ante distintas instancias, instituciones, organizaciones o medios; de la actividad constante de sus representantes, dirigentes y militantes; de las actuaciones de las instituciones que gobiernan; de la permanente actitud, en suma, de quiebra de los principios democráticos.

En cuanto al concepto de gravedad, cuando el artículo 9.2 de la LOPP habla del mismo, se está refiriendo a actos u omisiones que vulneren de manera clara y profunda los principios democráticos o deterioren, del mismo modo, el régimen de libertades. Y es evidente, que las actuaciones descritas del *entramado batasuna* atentan directamente contra los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, de forma grave y reiterada.

De lo expuesto en este informe jurídico, se deduce con claridad que no se trata sólo de los silencios, con toda la gravedad legitimadora de la actividad terrorista que en términos estrictamente jurídicos esta conducta encierra, sino que a la misma se acompañan acciones graves, reiteradas y explícitas que dan lugar a que concurren los supuestos de hecho precisamente determinados en la LOPP para que proceda poner en marcha el procedimiento conducente a solicitar del Tribunal Supremo la correspondiente declaración de ilegalización del *entramado batasuna* y su consiguiente disolución.

Concurren, en consecuencia, a juicio de esta Abogacía General del Estado, los requisitos exigidos para la iniciación del procedimiento judicial de declaración de ilegalidad de los Partidos Políticos que conforman el *entramado batasuna*, en los términos previstos en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

12 de agosto de 2002.

8.2.

Demanda interpuesta por el Fiscal General del Estado, el 2 de septiembre de 2002, ante la Sala Especial del Tribunal Supremo, regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solicitando la declaración de ilegalidad de los partidos políticos Herri Batasuna (HB), Euskal Herritarrok (EH) y Batasuna y que ordene la cancelación de las inscripciones en el Registro de Partidos Políticos, con fundamento en lo previsto en los arts. 10 y siguientes de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Localización: <http://www.foroermua.es>

EL FISCAL, en cumplimiento de la función constitucional que le incumbe y por medio del presente escrito, **interpone DEMANDA** para el ejercicio de la acción de disolución de los partidos políticos que luego se expresan, con fundamento en lo previsto en los arts. 10 y siguientes de la LO 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (LOPP).

La acción que se ejerce se dirige contra los siguientes partidos políticos: **Herri Batasuna (HB), Euskal Herritarrok (EH) y Batasuna.**

A los efectos procedentes, se señala como domicilio de Herri Batasuna, c/ Astarloa, nº 8-1º, 48001 Bilbao (Vizcaya); como domicilio de Euskal Herritarrok, c/ Juan de Bilbao, nº 17-bajo, 2003 Donostia - San Sebastián; y como domicilio de Batasuna, Avda. Marcelo Zelaieta, nº 75 (Edificio Iwer), 31014 Pamplona - Iruña, tal y como consta en las certificaciones del Registro de Partidos Políticos que se adjuntan a esta demanda (docs. nº 1 a 3).

No obstante, habida cuenta que mediante Auto de 26 de agosto de 2002, dictado en el Sumario nº 35/2002 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, se ha acordado –entre otras medidas– la clausura (por un período de tres años, prorrogables hasta cinco) de las sedes, locales, establecimientos y cualesquiera otros centros que dispusieren o utilizaren Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna, el emplazamiento y las sucesivas notificaciones, deberán efectuarse, además, a través de la representación procesal de los mismos en el citado sumario nº 35/2002.

Asimismo, con carácter acumulativo, se señala como domicilio de HB, EH y Batasuna la sede del Parlamento Vasco, donde en la actualidad ocupa un escaño de Diputado el que es o ha sido su portavoz, Arnaldo Otegui Mondragón.

Finalmente, tras el citado Auto de 26 de agosto de 2002 se ha producido un cambio de domicilio de Batasuna, según se desprende del contenido de la página web www.batasuna.org, trasladándose a la c/ Cordeliers karrika 38, 2, 64100 Bayona, Francia, (como se acredita mediante el doc. nº 7 consistente en el Informe de la Dirección General de la Guardia Civil ampliatorio del Informe Pericial 13/2002 –aportado a esta demanda como doc. nº 4–) por lo que el emplazamiento y sucesivas notificaciones deberán practicarse, de no surtir efecto en los domicilios antes señalados, en éste último.

La demanda entablada tiene por fundamento los siguientes

I

En 1976, ante el cambio político que afronta el Estado español, la organización terrorista E.T.A. (Euskadi Ta Askatasuna) publica en una ponencia (se adjunta documento consistente en anexo 01 del documento nº 5) “la necesidad de crear un nuevo organismo para poder participar en los procesos electorales”. Dos años más tarde, el 27 de abril de 1978 nace Herri Batasuna (HB), como coalición electoral formada por E.S.B., A.N.V., H.A.S.I. y L.A.I.A. Se trataba de crear un instrumento que aprovechara los medios democráticos recientemente instaurados con la finalidad de desestabilizar las instituciones desde su interior, sin someterse a las reglas del Estado de Derecho ni aceptar la reforma democrática propiciada por la transición política.

Su objetivo era contribuir al proceso revolucionario, con un único programa político: no dejarse *contaminar* ni por el ordenamiento jurídico ni por las instituciones españolas. Su misión era apoyar la lucha armada de E.T.A., poniendo su infiltración institucional al servicio de la misma.

En 1997 la Sala 2ª del Tribunal Supremo dicta la sentencia 2/1997, de 29 de noviembre, en la que todos los miembros de la Mesa Nacional de HB, en número de veintitrés, fueron condenados como autores de un delito de colaboración con banda armada por haber cedido sus espacios electorales gratuitos a E.T.A. Dicha sentencia sería después declarada nula por el Tribunal Constitucional debido a la falta de proporción de la pena legalmente prevista (STC 136/99, 20 de julio), pero ni sus hechos probados ni sus fundamentos jurídicos fueron puestos en tela de juicio por el supremo intérprete de la Constitución.

Ante el temor de verse ilegalizada, HB crea en 1998 Euskal Herritarrok (EH), para poder concurrir a las elecciones autonómicas a celebrar el 25 de octubre. Aunque HB no se disuelve formalmente, lo cierto es que en la práctica se ve sustituida por EH.

En febrero de 1999 se anuncia un nuevo proceso constituyente dentro de EH. Como consecuencia, la organización Batasuna –tras un proceso de refundación y refundición, con mero cambio de denominación, y ampliación de 25 a 32 miembros de su asambleario órgano de dirección, denominado Mesa Nacional– vino a sustituir a Herri Batasuna, acreditándose tal continuidad, entre otros, por el hecho de que un gran número de miembros de la Mesa Nacional de Batasuna pertenecían a la Mesa Nacional de HB y EH (como se acredita mediante los docs. nº 1 a 3).

En la actualidad, en algunas instituciones públicas Batasuna está utilizando la denominación Araba, Bizkaia, Gipúzkoa, **Abertzalea Sozialista** (como se acredita mediante el acta del Ayuntamiento de San Sebastián que se adjunta como doc. nº 36), lo que se señala a efectos de dejar constancia de la necesidad de alzar el velo de cuantas denominaciones se pudieran producir de futuro para enmascarar una única realidad con el objeto de evitar, de modo fraudulento, la finalidad de esta demanda.

Los partidos demandados HB, EH y Batasuna han venido manteniendo –desde su creación y hasta el día de hoy– una trayectoria de actuación consistente en la quiebra reiterada y grave a los principios y valores democráticos, desarrollando una actuación política tendente a legitimar y justificar tanto la existencia como las acciones de la banda terrorista E.T.A. Han aprovechado las prerrogativas y beneficios que el sistema democrático concede a los partidos, especialmente el acceso a los medios de comunicación públicos y la financiación, con ánimo de favorecer, generalizar y multiplicar los efectos de la violencia terrorista y del miedo generado por la misma, fomentando con ello un clima de intimidación tendente a eliminar o disminuir las condiciones indispensables para el ejercicio del pluralismo y la democracia basados en la libre concurrencia pacífica de partidos e ideas.

Esa actividad y métodos de actuación de Batasuna y el clima de temor generado han continuado existiendo tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

La citada Ley ha supuesto una oportunidad brindada por el legislador para que las conductas descritas se adecuaran al método democrático. Pese a ello, tras la vigencia de la referida LOPP los partidos políticos demandados han mantenido -sin muestra de rectificación alguna- misma forma de actuación política en clara connivencia con la violencia y el terror, en oposición a la legalidad vigente y al Estado de Derecho.

(Se adjunta como documento nº 4 Informe 13/2002 del Servicio de Información de la Guardia Civil y como documentos nº 5 y 6 sus correspondientes anexos. El citado informe ha sido confeccionado por agentes especializados en las investigaciones relacionadas con el terrorismo. Con independencia de las valoraciones que en el mismo se contienen, su virtualidad para contribuir a la apreciación probatoria que ha de llevar a cabo el Tribunal, se derivaría de la proximidad y el contacto profesionalizado de los agentes con los elementos que han sido tenidos en cuenta para la elaboración del repetido informe. Se trataría, en fin, de proporcionar a la Excm. Sala el cualificado informe de lo que la LEC denomina testigos peritos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada en materia penal -citada en el Fundamento de Derecho VI- ha calificado como prueba pericial de inteligencia).

La anterior afirmación acerca de la persistencia en actitudes contrarias al sentido constitucional del pluralismo político, se evidencia a través de la realización de las conductas concretas que se relacionan en los ordinales siguientes, todas ellas subsumibles en las causas de ilegalidad recogidas en el art. 9 de la LOPP.

II

Pese al tenor literal del art. 9.3.c) LOPP, desde la entrada en vigor de la misma el 29 de junio de 2002 hasta la fecha de hoy, **Batasuna no ha procedido a la adopción de medidas disciplinarias tendentes a expulsar de su seno a las personas condenadas por terrorismo incluidas en sus órganos directivos o que figuraron en sus listas electorales**, ni de cualquiera de sus miembros que se encuentren en tal situación. No consta siquiera la incoación de expediente contradictorio alguno al efecto. Tampoco ninguna de dichas personas ha procedido a rechazar públicamente los fines o los medios terroristas.

En concreto, las siguientes personas -entre otras muchas- se encuentran en la situación que acaba de describirse:

— ARNALDO OTEGUI MONDRAGON, portavoz de Batasuna y miembro de la Mesa Nacional de Batasuna elegida el 23 de junio de 2001; anteriormente miembro de la Mesa Nacional de HB y EH; elegido diputado por Euskal Herritarrok en las últimas elecciones al Parlamento Vasco celebradas en el 2001 y actualmente diputado de Batasuna en el Parlamento Vasco, ejecutoriamente condenado como autor de un delito de detención ilegal en sentencia de 24 de febrero de 1989, firme el 27 de noviembre de 1990 dictada por la sección primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (se adjunta como doc. nº 8 la citada sentencia).

— JOSE ANTONIO URRUTICOECHEA BENGOCHEA, alias Josu Ternera, elegido como diputado por Euskal Herritarrok en las últimas elecciones al Parlamento Vasco celebradas en el 2001, actual diputado de Batasuna y candidato de su formación política para presidir dicho Parlamento, condenado en Francia en sentencia de 26 de febrero de 1990 como culpable de un delito de lesiones, un delito de participación en banda de malhechores con carácter terrorista, posesión de munición o arma de 1ª categoría, falsificación de documento administrativo y uso de documento administrativo falso (se adjunta como doc. nº 9 la citada sentencia y su traducción al castellano).

— JOSE LUIS (Koldo) BARRIOS MARTIN, DNI, 33. 436.449, elegido concejal por Euskal Herritarrok en la localidad de Irún en las últimas elecciones municipales celebradas en 1999, condenado en las siguientes sentencias:

- Sentencia 15/1999 de 22 de junio de 1999, firme el 27/1/2000, de la sección cuarta de la Audiencia Nacional como autor de un delito de atentado en concurso ideal con un delito de homicidio terrorista con la agravante de alevosía.

Doc. 298

- Sentencia 35/2000 de 30 de junio de 2000, firme el 3 de Agosto de 2000, de la sección primera de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, como autor de dos delitos de terrorismo en relación con dos delitos de asesinato en grado de tentativa.

- Sentencia 5/2000 de 24 de marzo de 2000, firme el 24 de Marzo de 2000, de la sección cuarta de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, como autor de un delito de asesinato en grado de tentativa, un delito de incendio, un delito de falsificación y una falta de lesiones.

- Sentencia 34/2000 de 22 de junio de 2000, firme el 27/7/2000 de la sección primera de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, como autor de un delito de pertenencia a banda armada, un delito de depósito de armas de guerra, un delito de tenencia de explosivos, cuatro delitos de terrorismo en relación con el asesinato en grado de conspiración, un delito continuado de terrorismo en relación con falsificación de documentos oficiales además de un delito de terrorismo y otro de hurto.

- Sentencia 27/2001 de 20 de junio de 2001, firme el 29/6/2001 de la sección segunda de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, como autor de dos delitos intentados de asesinatos terroristas y dos delitos de daños.

- Sentencia 33/2000 de 15 de junio de 2000, firme el 17/7/2000 de la sección primera de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, como autor de un delito continuado de terrorismo y de un delito en grado de tentativa de atentado con resultado de muerte.

- Sentencia 50/2000 de 9 de octubre de 2000, firme el 3/11/2000 de la sección primera de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, como autor de un delito de homicidio terrorista en grado de tentativa.

- Sentencia 36/2000 de 30 de junio de 2000, firme el 7/7/2000 de la sección primera de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, como autor de un delito de terrorismo en relación con dos delitos de asesinato en grado de tentativa.

- Sentencia 3/2001 de 30 de enero de 2001, firme el 7/2/2001 de la sección segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, como autor de un delito de atentado con resultado de muerte, diecisiete delitos de asesinato en grado de tentativa, un delito de estragos, un delito de robo y un delito de falsificación de placa de matrícula.

(Se adjuntan las citadas sentencias condenatorias como docs. nº 10 al 18).

— JORGE (Gorka) FRAILE ITURRALDE, elegido concejal por Euskal Herritarrok (EH) en las últimas elecciones municipales celebradas en 1999 al Ayuntamiento de Durango, ejecutoriamente condenado en las siguientes sentencias:

- Sentencia de 8 de febrero de 2001, firme el 14/2/2001, de la sección segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional como autor de un delito de tenencia de explosivos terrorista y un delito de daños terroristas.

- Sentencia 49/1998 de 10 de diciembre de 1999, firme el 23/12/99, de la sección segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional como autor de un delito de pertenencia a banda armada, un delito de estragos terroristas, un delito de daños, un delito de depósito de armas de guerra y un delito de tenencia de explosivos.

- Sentencia 4/2001 de 9 de marzo de 2001, firme el 16/4/2001 de la sección cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional como autor de un delito de estragos con pertenencia, colaboración o servicio en relación con bandas armadas.

(Se adjuntan las citadas sentencias condenatorias como docs. nº 19 al 21).

— IGNACIO (Iñaki) CRISPÍN GARCÉS BEITIA, candidato de Euskal Herritarrok (EH) en las elecciones Municipales al Ayuntamiento de Otxandiano, ejecutoriamente condenado en las siguiente sentencias:

- Sentencia 22/2001 de 18 de mayo de 2001, firme el 19/6/2001, de la sección primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional como autor de un delito de pertenencia a banda armada, un delito de depósito de armas de guerra, municiones y explosivos, un delito de tenencia ilícita de armas y un delito de falsificación de documento oficial.

- Sentencia 44/99 de 22 de noviembre de 1999, recurrida en casación el 21 de enero 2000, de la sección segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, como autor de tres delitos de terrorismo en la modalidad de atentado y asesinato en grado de tentativa, un delito de terrorismo en la modalidad de atentado contra la personas constitutivo de detención ilegal y un delito de terrorismo en la modalidad de producción de estragos.

(Se adjuntan las citadas sentencias condenatorias como docs. nº 22 y 23).

— SOTERO ECHANDI JUANICOTENA, candidato en las listas de Euskal Herritarrok en las elecciones municipales de 1999 al Ayuntamiento de Baztán, ejecutoriamente condenado en sentencia 153/1982 de 20 de diciembre de 1982 firme de 8/1/1993 como autor de un delito de tenencia ilícita de armas. (Se adjunta la citada sentencia como doc. nº 24).

— M^a CRISTINA (Kristina) GETE ECHEVARRIA (Etxeberria), concejal por Euskal Herritarrok en el Ayuntamiento de San Sebastián, ejecutoriamente condenada por la sentencia 53/1999 de 15 de diciembre de 1999, firme el 27/1/2000, de la sección primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, como autora de un delito de pertenencia a banda armada y un delito de asesinato terrorista en grado de tentativa. (Se adjunta la referida sentencia como doc. nº 25).

— JOSE MARIA (Jose Mari) NOVOA ARRONIZ, candidato suplente por EH en las últimas elecciones municipales celebradas en 1999, al Ayuntamiento de Arana (Harana), condenado en sentencia de 25 de julio de 2002, pendiente de declaración de firmeza, de la sección primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, como autor de un delito consumado de asesinato terrorista. (Se adjunta la citada sentencia como doc. nº 26).

— SERGIO POLO ESCOBES, candidato de EH en las elecciones Municipales celebradas en 1999 al Ayuntamiento de Uribe, condenado en las siguiente sentencias:

- Sentencia 20/2001 de 3 de diciembre de 2001, firme el 27/2/2002, de la sección tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional como autor de un delito de depósito de armas y un delito de tenencia de explosivos.

- Sentencia 8/2001 de 16 de febrero de 2001, firme el 16/4/2001, de la sección segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional como autor de un delito de pertenencia a banda armada, de un delito de tenencia de armas de fuego y un delito de falsedad de documento oficial.

- Sentencia 17/2000 de 23 de marzo de 2000, de la sección segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, como autor de un delito de terrorismo.

- Sentencia 54/99 de 29 de diciembre de 1999, firme el 1/2/2000 de la sección primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, como autor de un delito de atentado con resultado de muerte y un delito de asesinato frustrado.

- Sentencia 28/2000 de 10 de julio de 2000, firme el 13/7/2000 de la sección tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, como autor de un delito de asesinato relacionado con actividad de banda armada.

(Se adjuntan las citadas sentencias como docs. nº 27 a 31).

A fin de acreditar la condición de Parlamentarios, Concejales o candidatos de las elecciones citadas de las personas que se han mencionado en este apartado se adjunta certificación expedida por el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior (doc. nº 32, que comprende el listado de electos de EH por municipios en las elecciones municipales de 1999; doc. nº 33, que comprende certificación de los Boletines Oficiales de Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Navarra publican-

do la relación de candidaturas proclamadas para las elecciones a concejales convocadas mediante RD 606/1999, de 19 de abril; doc. nº 34, que comprende certificación sobre candidatos electos y candidaturas proclamadas en elecciones al Parlamento Vasco; y doc. nº 35, consistente en relación alfabética de concejales en las elecciones locales de 1999).

III

El 4 de agosto de 2002 tuvo lugar **en la localidad de Santa Pola (Alicante) un atentado terrorista** consistente en la explosión de un coche bomba colocado por E.T.A., que lo dejó aparcado frente a la Casa Cuartel de la Guardia Civil. Como consecuencia de la metralla y de la onda expansiva fallecieron una niña de 6 años y un hombre de 57, y varias decenas de personas resultaron heridas.

Todas las fuerzas políticas –singularmente en el País Vasco y Navarra– condenaron inmediatamente el atentado terrorista y sus consecuencias.

Pese a ello, Batasuna, en el trance de pronunciarse como partido político sobre los referidos hechos criminales, se abstuvo consciente y voluntariamente de efectuar condena de clase alguna relativa al hecho terrorista –tan patentemente contrario a los derechos humanos– ni a sus autores, al objeto de dar con ello apoyo tácito a la banda terrorista y a sus objetivos.

En concreto, el representante de Batasuna en la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de San Sebastián, en la reunión extraordinaria celebrada al efecto el 5 de agosto de 2002, se negó a firmar el comunicado en que se manifestaba *la enérgica condena a la banda terrorista E.T.A. y el rechazo sin ningún tipo de paliativo del vil atentado perpetrado por los asesinos de E.T.A.*, suscrito por el resto de los asistentes (se adjunta como doc. nº 36 acta de la citada sesión).

Igualmente, en idénticas circunstancias y fecha, el portavoz de la organización en el

Ayuntamiento de Vitoria se negó a firmar el documento en que se procedía a *condenar rotundamente esta acción criminal de E.T.A.* (se adjunta como doc. nº 37 acta de la referida sesión).

En otros Ayuntamientos, y en reunión también extraordinaria convocada a tal fin, los únicos concejales que se negaron a asistir a la sesión donde iban a aprobarse los comunicados de condena a E.T.A. fueron los representantes de Batasuna. Así ocurrió en las localidades de Portugalete (se adjunta doc. nº 38), Pamplona (doc. nº 39) e Irún (doc. nº 40).

El día 5 de agosto de 2002 se celebró en el Parlamento de Navarra una sesión extraordinaria, a iniciativa de la Mesa y la Junta de Portavoces, en la que se expresó la *rotunda condena* de la Cámara respecto del atentado. Debidamente convocado, se abstuvo de asistir el representante de Batasuna, única formación política que no suscribió el comunicado (se adjunta doc. nº 41).

El día 7 de agosto de 2002 se celebró una reunión de la Junta de Portavoces del Parlamento Vasco, en al que se aprobó un comunicado de condena de la *violencia sectaria* de E.T.A. y de su actividad *políticamente estéril*. Dicho documento fue firmado por los representantes de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción de Antton Morcillo, Diputado de Batasuna, quien se limitó a presentar un texto alternativo.

(Ante la imposibilidad de aportar la certificación literal del Acta de la citada reunión y del texto alternativo presentado por Antton Morcillo, como se acredita mediante los documentos que se adjuntan como docs. nº 42, 43 y 50, consistentes en oficio de la Fiscalía General del Estado y oficios de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Vitoria, de fechas 13 de agosto de 2002, y 21 y 29 de agosto de 2002, respectivamente, interesando certificación literal del acta de la citada reunión, oficios que no han sido atendidos al día de hoy, se designa el archivo o registro del Parlamento Vasco a los efectos probatorios oportunos conforme al art. 265.2 LEC).

En dicho texto alternativo, el representante de la organización demandada afirmó –entre otros extremos– que:

- la no condena de los atentados es una *seña de identidad* de Batasuna.
- *lo sucedido en la localidad de Santa Pola se debe a la situación de conflicto que se vive en Euskal Herria.*

(Se adjunta como doc. nº 44 noticias de prensa sobre las referidas declaraciones).

IV

El día 16 de julio de 2002 Batasuna convocó una **manifestación entre la Comandancia de Marina y el cercano Ayuntamiento de San Sebastián**, ante los actos que se celebraban con motivo de las Fiestas del Carmen. El concejal portavoz de Batasuna en el Ayuntamiento de San Sebastián, Josetxo Ibazeta –entre otras personas– increpó a varios mandos de la Armada así como a los responsables de las Fuerzas de Seguridad que les protegían.

Los concentrados insultaron también a varias autoridades (el Senador del Partido Popular por Guipúzcoa Gonzalo Quiroga y el Subdelegado del Gobierno, Juan Antonio Fonzillas, entre otros).

El portavoz municipal explicó que la concentración de militantes de su organización ante la Comandancia de Marina tenía por objeto *decirles [a las autoridades estatales] que no podrán pasear con impunidad por Euskal Herria y que escuchen que el pueblo está en marcha y no retrocederá un solo paso.*

(Nos proponemos acreditar estos hechos a través de la correspondiente prueba testifical de D. Carlos Galindo Jiménez, Comandante de Marina de San Sebastián, D. Gonzalo Quiroga y D. Juan Antonio Fonzillas, que se proponen en lista aparte).

V

El 4 de agosto de 2002, miembros de Batasuna impidieron el comienzo normal de las fiestas de la Virgen Blanca, en Vitoria, convocando una inauguración alternativa a la señalada oficialmente por el Ayuntamiento mediante el tradicional “chupinazo”, y obligando al Alcalde a ser protegido por la fuerza pública ante los ataques de los simpatizantes de la organización demandada.

(Nos proponemos acreditar estos hechos a través de la correspondiente prueba testifical del Ilmo. Sr. Alcalde de Vitoria Alfonso Alonso Aranegui que se propone en lista aparte).

VI

El 11 de agosto de 2002 la organización Batasuna convocó una manifestación en San Sebastián. Al frente de la misma aparecían su portavoz, Arnaldo Otegui, y Joseba Alvarez y Joseba Permach, miembro y coordinador, respectivamente, de su Mesa Nacional, así como los dirigentes Josetxo Ibazeta, Jon Salaberria y Juan José Petrikorena. En el transcurso de la misma, los participantes corearon lemas para reclamar *la lucha como única vía*, y gritos de *presos vascos a casa*. Al encontrarse con una dotación de la Ertzaintza en el cruce de las calles Hernani y Peñaflorida, los manifestantes profririeron diversos gritos en favor de la organización terrorista E.T.A. (*gora ETA militarra*), así como consignas contra la policía autonómica: *zipaio entzun, pim, pam, pum, zuek ere tzakurra zarete*. Posteriormente, por la calle San Martín siguieron gritando *gora ETA militarra*.

Al finalizar el acto, el miembro de la Mesa Nacional de Batasuna Joseba Alvarez manifestó a los asistentes: *Si Aznar quiere guerra, la izquierda abertzale y toda Euskal Herria responderán con guerra; cuando a un pueblo se le cierran todas las puertas para un acuerdo, le queda sólo una alternativa, la muerte o la independencia. Independencia o morir es nuestro lema.*

Doc. 298

Intervino también el concejal de Batasuna en el Ayuntamiento de San Sebastián Iñigo Balda gritando *gora Euskadi Ta Askatasuna*. Los participantes corearon *gora ETA militarra*.

(Se adjunta como doc. nº 45 atestado elaborado por la Comisaría de la Policía Autónoma Vasca de San Sebastián, referencia de atestado 590A0200447).

(Nos proponemos asimismo acreditar estos hechos a través de la correspondiente prueba testifical de los agentes de la Ertzaintza, Instructor y Secretario del atestado y de los agentes que presenciaron in situ el desarrollo de los actos, que se proponen en lista aparte).

VII

El día 15 de agosto de 2002, en San Sebastián, se celebró una **concentración convocada por Batasuna a favor de la bandera vasca**, en el curso de la cual se corearon gritos a favor de la lucha: *dale hasta ganar, la lucha es el unico camino, Ikurriña sí, española no*.

Minutos después de que finalizase la concentración unos encapuchados prendieron fuego a la bandera española.

(Se adjunta como doc. nº 46 atestado elaborado por la Policía Autónoma vasca de San Sebastián, referencia del atestado 590A0200459).

(Nos proponemos asimismo acreditar estos hechos mediante la prueba testifical de los agentes de la Ertzaintza, Instructor y Secretario del atestado y de los que presenciaron in situ el desarrollo de los actos, siendo designados en lista aparte).

VIII

El día 17 de agosto de 2002 se celebró en San Sebastián una **manifestación en favor de los presos de E.T.A.** y en homenaje al que ha sido preso de dicha organización terrorista Patxi Eskisabel. Al llegar a la Plaza Zuloaga varias personas –entre las que se encontraba el miembro del Movimiento de Liberación Nacional Vasco (M.L.N.V.) Angel Catalan Aranguren– colocaron una pancarta con el texto *Euskal Herria Askatasuna*, con tres grandes fotografías de miembros de E.T.A. bajo cada una de las cuales figuraba una Ikurriña con crespón negro.

Al llegar la manifestación a la Plaza Zuloaga, se celebró un acto político, a la vez que se entregaban tres ramos de flores al citado Patxi Eskisabel, uno de ellos en representación de la organización Batasuna, y los otros dos en nombre de Gazteak y Etxerat.

Durante el transcurso del acto homenaje y al finalizar el mismo los asistentes corearon gritos de *gora ETA militarra, Herriak ez du barkatuko (el pueblo no perdonará) y Jo ta ke irabazi arte (pega sin parar hasta ganar)*.

Los hechos dieron lugar a la incoación de las Diligencias Previas 2226/2002 por el Juzgado de Instrucción nº 5 de San Sebastián, por un presunto delito de exaltación del terrorismo.

(Se adjunta como doc. nº 47 testimonio de las Diligencias Previas 2226/2002 por el Juzgado de Instrucción nº 5 de San Sebastián).

(Nos proponemos asimismo acreditar estos hechos mediante declaración testifical de los agentes de la Policía Autónoma Vasca que presenciaron los hechos y elaboraron el correspondiente atestado, que se proponen en lista aparte).

IX

El día 21 de agosto de 2002, se celebró en Bilbao una comparecencia ante los medios de comunicación que tenía como objetivo **responder a la resolución** del Juzgado Central de

Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional **que ordenaba la suspensión de las actividades de Batasuna y el cierre de sus locales**, así como criticar el proceso de ilegalización de Batasuna - EH - HB iniciado en aplicación de la LOPP. En ella Arnaldo Otegui, que se encontraba acompañado de otros miembros de Batasuna tales como Joseba Permach y Fernando Barrena y de antiguos dirigentes de la coalición HB, como Anastasio Erkizia, Txomin Ziluaga, Jon Idígoras y Periko Solabarria, en forma claramente amenazante y reiterada, se dirigió hacia los partidos que conforman el Gobierno en el País Vasco (PNV, EA e IU/EB) para señalarles:

Que no se les pase por la cabeza, y lo pedimos con absoluta humildad, pero con absoluta rotundidad, utilizar sus mecanismos, de los que dispone [en alusión directa a la Ertzaintza], porque el Estado se los ha concedido, para colaborar con la estrategia de aniquilamiento de la izquierda abertzale, que no se les pase por la cabeza utilizar los mecanismos de que disponen para golpear a Batasuna, cerrar sus sedes y en definitiva, colaborar con la estrategia genocida del Estado Español, por lo que instó al Gobierno Vasco a desobedecer al Estado o a asumir las consecuencias. Este pueblo –continuó– va a superar también esta coyuntura histórica y lo va a hacer organizándose, peleando, trabajando, haciendo propuestas y derrotándolo definitivamente para que nunca más un señorito fascista español pueda decir lo que aprendemos los vascos, ni lo que aprendan nuestros hijos, ni cómo tiene que ser nuestra Universidad, ni cómo son nuestras instituciones.

Tales manifestaciones están en consonancia con la línea expresada por E.T.A. en el comunicado de fecha 13 de Agosto de 2002 enviado a Radio Irratia, en el que, tras reivindicar el atentado contra la casa cuartel de Santa Pola, dirigía claras amenazas a los partidos políticos que en el oportuno trámite parlamentario, iniciado para la ilegalización de

Batasuna - EH - HB, votaran a favor de ello o se abstuvieran.

(Nos proponemos acreditar los hechos descritos en el presente apartado mediante la aportación de la cinta de video remitida por RTVE, numerada con el ordinal 1).

X

El día 23 de agosto de 2002, Batasuna convocó en Bilbao una manifestación con el lema *Euskal Herria aurrera. Faxismoari stop* (Euskal Herria adelante. Stop al fascismo) que tenía por objeto expresar su oposición a la Ley de Partidos Políticos y al proceso de ilegalización abierto contra tal formación. Durante la misma, el coordinador de la Mesa Nacional de Batasuna Joseba Permach se dirigió a los asistentes en un discurso en que rechazaba *la validez de las leyes españolas*, afirmando que *les da absolutamente igual las medidas de Garzón contra Batasuna* e incitaba a sus seguidores a que *respondan en la calle con contundencia*. Refiriéndose al Presidente del Gobierno José María Aznar, le atribuyó haber organizado *el genocidio político, cultural y lingüístico del pueblo vasco*, y le tildó de *fascista y enano mental*.

(Se adjunta como doc. nº 51 noticia de prensa aparecida en el periódico El País del día 26 de agosto de 2002).

XI

En los Ayuntamientos gobernados por Batasuna es reiterada la colocación en su fachada de pancartas con el símbolo utilizado por Gestoras Pro-Amnistía (organización ilegalizada por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 mediante Auto de 19 de diciembre de 2001, por ser parte integrante de E.T.A.-KAS-EKIN –se adjunta la referida resolución judicial como doc. nº 48–) dentro de **la campaña *Euskal Presoak Euskal Herrira*** (presos vascos a Euskal Herria). En concreto, del 9 al 11 de agosto de 2002 podían observarse **treinta y nueve Ayuntamientos** (todos ellos con mayoría municipal de Batasuna) con las citadas pancartas. En los carteles de grandes dimensiones aparecen también fotografías de miembros de E.T.A. actualmente en prisión o la contabilidad de los días que les faltan para salir de la misma. En las fechas citadas podían contarse hasta diecisiete fotografías o carteles.

Doc. 298

La lista de los Ayuntamientos citados es la siguiente:

Vizcaya:

Amoroto

Arratzu

Aulesti

Dima

Elorrio

Gatica

Lequeitio

Mallabia

Mendexa

Munitibar

Ochandiano

Ondarroa

Orozco

Guipúzcoa:

Aizarnazabal

Altzo

Amenzqueta

Anoeta

Anzuola

Arechavaleta

Astigarraga

Belaunza

Cestona

Cizurquil

Escoriaza

Hernani

Ibarra

Itsasondo

Itsaso

Leaburu

Lezo

Mondragón

Motrico

Orexa

Oyarzun

Pasajes de San Juan

Tolosa

Usurbil

Villabona

Zaldibia

(Se adjunta para acreditar tales hechos docs. nº 4, 5 y 6 –ya referidos–).

(Nos proponemos asimismo acreditar tales hechos mediante testifical de los agentes de la Guardia Civil que realizaron las fotografías, y que se proponen en lista aparte de testigos).

(Asimismo, se propone como medio de prueba la proyección de las citadas fotografías por medio de sistema informático Power Point, en los términos concretados en el punto 4.2 del apartado relativo a los medios de prueba).

XII

El día 8 de agosto de 2002 **la página web oficial de Batasuna** (www.batasuna.org) insertaba entre sus contenidos el mapa representando la campaña *Euskal Presoak Euskal Herrira* (presos vascos a Euskal Herria), así como el símbolo de dicha campaña. Igualmente se incluía el símbolo de Gestoras Pro-Amnistía / Askatasuna.

De igual forma, el 10 de agosto de 2002 la página web de Batasuna en la localidad de Baracaldo (www.batasuna-barakaldo.org) insertaba los mencionados mapa y símbolo.

También la página web oficial del Ayuntamiento de Astigarraga (www.astigarraga.net), gobernado por Batasuna, incluía el 9 de agosto de 2002 el mapa de la campaña antes descrita, así como las fotografías y situación penitenciaria de tres presos de E.T.A.

(Se adjunta para acreditar tales hechos documentos nº 4, 5, 6 y 7 –ya referidos–).

(Nos proponemos asimismo acreditar tales hechos mediante testifical de los agentes de la Guardia Civil que analizaron el contenido de las referidas páginas web, y que se proponen en lista aparte de testigos).

(Asimismo, se propone como medio de prueba la proyección de las citadas páginas web por medio de sistema informático Power Point, en los términos concretados en el punto 4.2 del apartado relativo a los medios de prueba).

XIII

El día 29 de junio de 2002, la alcaldesa de Lasarte Ana Urchueguia presidió el inicio de las fiestas de dicha localidad guipuzcoana. Pese a su intención inicial, se vio imposibilitada para salir al balcón del consistorio debido a la intervención de un grupo de vecinos que gritaba consignas a favor de los presos de E.T.A. y otros lemas reivindicativos de la izquierda abertzale. Los concejales de Batasuna en dicho Ayuntamiento sí que salieron al balcón, saludando y animando a los vecinos mencionados.

Tal situación de coacción a un cargo público se vio agravada por suponer una reiteración de los hechos ocurridos seis días antes, en que la alcaldesa socialista fue objeto de agresiones en un frontón guipuzcoano.

Ante las protestas de la alcaldesa por la reiteración de tales intentos de amedrantamiento, la respuesta de Batasuna fue la convocatoria de una manifestación para denunciar el *montaje político y mediático* protagonizado por Ana Urchueguia. Tal manifestación, celebrada el 30 de julio de 2002 por las calles de Lasarte, contó con la participación de concejales de Batasuna de los Ayuntamientos de Lasarte, Urnieta y Hernani.

(Nos proponemos acreditar estos hechos mediante testifical de la Ilma. Sra. Alcaldesa de la citada localidad, Ana Urchueguia Asensio, que se propone en lista aparte).

XIV

El día 13 de agosto de 2002 la Policía Autonómica Vasca detuvo al alcalde (Aitor Sarasola) y a un concejal de Batasuna (Mikel Mitxelena) de la localidad guipuzcoana de Lezo, en el transcurso

Doc. 298 de una **manifestación de protesta por la expulsión de miembros de E.T.A.**, en claro apoyo a los miembros de dicha banda armada. Dicha manifestación iba encabezada por una pancarta con el logotipo de la organización ilegal Gestoras Pro-Amnistía, portada entre otros por el mencionado alcalde, perteneciente a Batasuna.

(Se adjunta como doc. nº 49 testimonio de las Diligencias Previas 231/2002 del Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional).

(Nos proponemos asimismo acreditar tales hechos mediante testifical de los agentes de la Policía Autónoma Vasca que elaboraron el referido atestado y presenciaron los hechos, y que se proponen en lista aparte de testigos).

XV

El Ministerio Público considera necesario –antes de concluir el relato de hechos en que sustenta su demanda– hacer referencia a un aspecto que considera de esencial interés en el pleito de ilegalización. Se trata del relativo a **la auténtica asfixia que la cultura de enfrentamiento civil y hostigamiento patrocinada por los dirigentes y militantes de los partidos políticos demandados** ha producido en el ejercicio efectivo del derecho de participación política y de libre expresión y defensa de sus opiniones por parte de aquellos ciudadanos de la Comunidad Autónoma Vasca y de la Comunidad Foral Navarra que no participan de sus ideas.

El hostigamiento sistemático que han sufrido y siguen sufriendo tras la vigencia de la LO 6/2002 los militantes y simpatizantes de los grupos políticos adversos al abertzalismo radical, en particular en las localidades y núcleos urbanos de pequeñas dimensiones, encuentra un evidente reflejo estadístico en el anormal, por abultado, número de renunciaciones voluntarias al cargo público de concejal producidas entre miembros de las listas del PP y del PSOE.

El Ministerio Público ha decidido aportar, como prueba documental (se adjunta como doc. nº52) una comunicación del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el País Vasco, en la que se pone de manifiesto la desertización de cargos públicos municipales de partidos que han sufrido el hostigamiento provocado y patrocinado por los demandados.

Nos proponemos, asimismo, complementar esta prueba con el testimonio de alguna de las víctimas de esta violencia alentada por los partidos políticos demandados que pone de manifiesto en qué medida la acción agresiva de sus militantes contra las personas y bienes de otros ciudadanos que no comulgan con su ideología responde a un plan preordenado al logro de un propósito infame: la exclusión y el anonadamiento de quienes pretenden expresar y defender ideas políticas contrarias o disidentes a las suyas propias.

Desafortunadamente, no resulta tan fácil aportar pruebas del efecto del terror en colectivos distintos del de los concejales, que no están sujetos a control estadístico o documental tan evidente. No obstante, es indudable que otros sectores sociales y profesionales, de modo especial el mundo de la cultura y la enseñanza, han experimentado el mismo hostigamiento, en ocasiones mediante formas de actuación de inequívoco carácter totalitario.

Las memorias de la Fiscalía General del Estado de los últimos años registran con fidelidad el progresivo incremento de acciones de hostigamiento contra ciudadanos de línea ideológica diversa, que incluye a partidos no nacionalistas (PSOE, PP) y a partidos políticos nacionalistas no conformes con el empleo de la violencia (PNV y EA).

A los hechos descritos en los ordinales precedentes, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El art. 10.5 de la LOPP, en relación con los arts. 9 y 10.2.c) de la misma Ley, atribuye a la Sala Especial del Tribunal Supremo regulada en el art. 61 de la LOPJ la competencia para acordar la disolución judicial de un partido político cuando su actividad vulnere los principios democráticos o persiga deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático. Asimismo, prevé la citada Ley que la demanda habrá de ser presentada ante esta misma Sala (art. 11.2).

II

LEGITIMACIÓN ACTIVA

El Ministerio Fiscal está legitimado para instar la declaración de ilegalidad de un partido político y su consecuente disolución judicial fundada en los motivos anteriormente expuestos, de conformidad con lo previsto en los arts. 11.1 de la citada LOPP y 3.15 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

III

LEGITIMACIÓN PASIVA

Herri Batasuna, en su calidad de Partido político inscrito, a la entrada en vigor de la LOPP, en el Registro de Partidos Políticos, con fecha de 5 de junio de 1986, al folio 9 del Tomo II del Libro de Inscripciones (como se acredita mediante la certificación aportada como documento nº 1), está sujeto a esta Ley y conserva su personalidad jurídica (apdo. 1 de la Disposición Transitoria Única de la LO 6/2002), y por tanto está plenamente legitimado para ser demandado en el presente procedimiento.

En el año 1998, tras la condena de la Mesa Nacional de HB por *colaboración con banda armada*, la inminencia de las elecciones al Parlamento Autonómico y el temor a una posible ilegalización, la propia Herri Batasuna cambia de nombre, adoptando el de Euskal Herritarrok, que asume el relevo, permaneciendo la misma estructura organizativa.

Euskal Herritarrok, en su calidad de partido político inscrito, a la entrada en vigor de la LO 6/2002, en el Registro de Partidos Políticos, con fecha de 30 de Noviembre de 1998, al folio 585 del Tomo III del Libro de Inscripciones (como se acredita mediante la certificación aportada como documento nº 2), está sujeto a esta Ley y conserva su personalidad jurídica (apdo. 1 de la Disposición Transitoria Única de la LO 6/2002), y por tanto está plenamente legitimado para ser demandado en el presente procedimiento.

En 1999 se anuncia un nuevo proceso constituyente dentro de Herri Batasuna que surge como renovación interna con el cometido de refundar y fortalecer el Proyecto de Unidad Popular. Este proceso concluye el 23 de junio de 2001 con la presentación en Pamplona de la Mesa Nacional de una nueva organización política denominada Batasuna que viene a sustituir a HB. Un gran número de miembros de la Mesa Nacional de Batasuna (11 y, entre ellos, su Presidente Fernando José Barrera Arza), elegida el 23 de junio de 2001, formaban también parte de la Mesa Nacional de Herri Batasuna elegida el 25 de agosto de 1998 (como se acredita mediante las certificaciones aportadas como documentos nº 1 y 3).

Batasuna, en su calidad de partido político inscrito, a la entrada en vigor de la LO 6/2002, en el Registro de Partidos Políticos, con fecha de 23 de mayo de 2001, al folio 367 del Tomo IV del Libro de Inscripciones (como se acredita mediante la certificación aportada como documento nº

Doc. 298 3), está sujeto a esta Ley y conserva su personalidad jurídica (apdo. 1 de la Disposición transitoria única de la LO 6/2002), y por tanto está plenamente legitimado para ser demandado en el presente procedimiento

IV

PROCEDIMIENTO APLICABLE

La presente demanda ha de ser tramitada conforme al procedimiento expresamente previsto y regulado en el art. 11 de la citada LO 6/2002, al que será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 4 LEC).

En cuanto a las costas son de aplicación los arts. 394 y concordantes de la LEC.

V

SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS DESCRITOS EN LA CAUSA DE DISOLUCIÓN PREVISTA EN EL ART. 10.2.C) EN RELACIÓN CON EL ART. 9 DE LA LO 6/2002.

V.A) Introducción

La LO 6/2002, de 27 de junio, ha definido un antes y un después en el entendimiento del pluralismo político como valor superior del ordenamiento jurídico. Su articulado responde a la idea de que el normal funcionamiento del sistema constitucional exige tanto vigor en la defensa del principio de participación política como en la creación de un marco jurídico que neutralice los intentos de destrucción de la convivencia democrática.

A tal fin, la citada Ley Orgánica arbitra un procedimiento judicial encaminado a la disolución de cualquier organización política que incurra en alguna de las actividades que la propia ley describe, con el consiguiente cese de toda actividad del partido político disuelto.

No nos encontramos ante una ley de naturaleza penal, pues ni el procedimiento establecido coincide con el diseñado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ni la consecuencia del mismo es la imposición de sanciones penales derivadas de hechos concretos. No cabe duda, sin embargo, que se trata de una legislación restrictiva de derechos, por cuanto –de estimarse la demanda en ella prevista– se produce la disolución del partido político demandado. Deberá, pues, tenerse muy en cuenta la interdicción de la retroactividad de sus disposiciones (art. 9.3 CE), sin perjuicio de valorar la trayectoria de la formación política, como prevé el art. 9.4 LOPP.

V.B) Principios rectores de la LO 6/2002

Las manifestaciones de violencia o intimidación pueden aparecer a través de acciones concretas (en cuyo caso frecuentemente suelen ser constitutivas de infracción penal) o como señas de identidad de un colectivo que las apoya, minimiza o legitima. Tal es el caso que nos ocupa.

Como señala la Exposición de Motivos de la LOPP, en su apartado IV, *Esta línea se confirma con el segundo de los principios tomados en consideración, como es el de evitar la ilegalización por conductas aisladas, nuevamente salvo las de naturaleza penal, exigiéndose por el contrario una reiteración o acumulación de acciones que pongan de manifiesto inequívocamente toda una trayectoria de quiebra de la democracia y de ofensa a los valores constitucionales, al método democrático y a los derechos de los ciudadanos.*

Para ello, la LOPP distingue entre unos fines (deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático) –art. 9.1–, unas conductas que acreditan tales fines (arts. 9.2 y 9.3), y unos medios para probar las conductas descritas (art. 9.4).

Respecto de los medios de prueba previstos en la LOPP para acreditar los hechos antes enumerados, dispone el art. 9.4: *Para apreciar y valorar las actividades a que se refiere el presente artículo y la continuidad o repetición de las mismas a lo largo de la trayectoria de un partido político, aunque el mismo haya cambiado de denominación, se tendrán en cuenta las resoluciones, documentos y comunicados del partido, de sus órganos y de sus Grupos parlamentarios y municipales, el desarrollo de sus actos públicos y convocatorias ciudadanas, las manifestaciones, actuaciones y compromisos públicos de sus dirigentes y de los miembros de sus Grupos parlamentarios y municipales, las propuestas formuladas en el seno de las instituciones o al margen de las mismas, así como las actitudes significativamente repetidas de sus afiliados o candidatos.*

Los hechos expuestos en el apartado correspondiente de esta demanda ponen de manifiesto suficientemente la concurrencia en autos de varias de las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del citado artículo 9, tanto de forma reiterada como cumulativa.

A través de dichas conductas se acredita que la trayectoria de la organización demandada no respeta los valores constitucionales, expresados en los principios democráticos y en los derechos humanos (art. 9.1).

Una vez probado que la actividad de los partidos políticos demandados vulnera de hecho los principios democráticos, particularmente porque con la misma persigue deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático, la consecuencia no debe ser otra que la ilegalización de las entidades demandadas.

V.C) Inclusión de los hechos de la demanda en las conductas del art. 9 de la LO 6/2002

A continuación se analiza, pormenorizada y separadamente, el encaje de cada uno de los hechos de esta demanda en el supuesto de disolución judicial de un partido político contemplado en el art. 10.2.c) de la LOPP en relación con las conductas del art. 9 de la citada Ley.

V.C.1)

La constancia en la demanda de los hechos descritos en el ordinal I –pese a haber tenido lugar antes de la entrada en vigor de la LOPP– resulta necesaria para comprender la auténtica finalidad de las organizaciones HB, EH y Batasuna. A pesar a los cambios de denominación, nos encontramos ante un continuum, caracterizado por su sumisión y servicio a E.T.A., con la que comparten objetivos e ideales.

La propia LOPP autoriza en su art. 9.4 a tener en cuenta la trayectoria del partido político, aunque el mismo haya cambiado de denominación. Ello permite un recorrido histórico –siquiera sea somero– por su devenir desde 1978, sin que pueda hablarse de una aplicación retroactiva de la ley, sino de un singular efecto de antijuricidad continuada. A ello contribuye también la redacción del art. 5.2.b) de la Ley 54/1978, de Partidos Políticos, cuando permite la disolución de un partido político por decisión de la autoridad judicial competente *cuando su organización o actividades sean contrarios a los principios democráticos.*

V.C.2)

Los hechos que se contienen en el apartado II reproducen el tenor literal del art. 9.3.c) LOPP: *Incluir regularmente en sus órganos directivos o en sus listas electorales personas condenadas por delitos de terrorismo que no hayan rechazado públicamente los fines y los medios terroristas.*

Nunca en nuestra historia se ha producido tal concurrencia de personas condenadas por delitos de terrorismo dentro de un partido político. Y nos referimos ahora exclusivamente a aquellos que pueden considerarse terroristas sin quiebra alguna de su presunción de inocencia, pues la misma ha quedado destruida, en cada caso, por una sentencia dictada con todas las garantías. El número de integrantes de Batasuna que han resultado imputados o detenidos por presunta actividad terrorista es ingente.

Ninguna quiebra del principio de irretroactividad de las disposiciones no favorables o restrictivas de derechos puede apreciarse al tomar en consideración las condenas relacionadas, aunque las mismas hayan tenido lugar antes de la entrada en vigor de la LOPP.

En efecto, la formación política demandada ha dispuesto desde el día 29 de junio de 2002 hasta la fecha para iniciar -aunque sólo fuera- los expedientes disciplinarios previstos por la ley. Al no hacerlo así, ninguna duda debe haber de que se asume voluntariamente el hecho y que tal conducta se efectúa después de la entrada en vigor de la LOPP. Lo mismo puede decirse de sus afiliados, que lejos de rechazar públicamente los fines y los medios terroristas, se han negado a condenar los atentados, y han llevado a cabo conductas de apoyo a las que nos referiremos posteriormente.

V.C.3)

Los hechos descritos en el apartado III encajan sin dificultad en las previsiones del art. 9.3.a): *dar apoyo tácito al terrorismo, exculpando o minimizando su significado y la violación de derechos fundamentales que comporta.*

No de otra forma puede reputarse la reiterada negativa a condenar los atentados que costaron vidas humanas. Tal actitud resulta especialmente significativa si se tiene en cuenta la explicación que de la misma da uno de los representantes de la organización: la no condena de los atentados es una *seña de identidad* de Batasuna. Es decir, Batasuna perdería su identidad (dejaría de ser lo que es) si condenase alguno de los atentados de E.T.A.

El legislador ha querido que la justificación o exculpación de los atentados contra la vida (art. 9.2.a), minimizando el significado de las acciones terroristas (art. 9.3.a), represente un exponente de la actitud contraria a los principios medulares del sistema democrático. La no condena de un hecho terrorista del que se derivan importantes y graves consecuencias para la integridad de las personas, es algo más que una omisión. Tras la aparente neutralidad del silencio se oculta la legitimación de propuestas violentas y la defensa de métodos inadmisibles en cualquier comunidad socialmente estructurada.

El Ministerio Fiscal no extrae consecuencias jurídicas de la mera pasividad de los dirigentes políticos de los partidos demandados a la hora de condenar los actos sanguinarios, sino de la justificación invocada para hacer entendible ese silencio. Convertir la no condena de los atentados de E.T.A. en *seña de identidad política*, transmuta la omisión que es propia del silencio en una acción orientada a una clarísima finalidad, esto es, proporcionar cobertura a quienes incluyen la subversión de los valores constitucionales entre los daños obligados para la realización del propio ideario.

Explicar el atentado de Santa Pola, acaecido el 4 de agosto de 2002, como un mero sucedido físico, originado por una acción explicable por un supuesto conflicto político, representa la negación más elemental y evidente del valor superior e incuestionable de bienes jurídicos como la vida y la integridad física.

V.C.4)

Las conductas relatadas en el apartado IV resultan perfectamente subsumibles en el art. 9.3.i) LOPP: *dar cobertura a las acciones de desorden, intimidación o coacción social vinculadas al terrorismo o la violencia.*

A juicio del Ministerio Fiscal poca duda cabe albergar acerca de que los miembros de Batasuna concentrados ante la Comandancia de Marina de San Sebastián integraron las conductas descritas: el desorden, la intimidación y la coacción social son probablemente los sustantivos que mejor describen la situación creada. Gritos, insultos a las autoridades estatales y a las Fuerzas de Seguridad, lemas de *fuera*, reputando a los miembros de las Fuerzas Armadas como representantes de un Estado extranjero y opresor al que se quiere expulsar del territorio vasco, y a los que se amenaza pronosticando que “no podrán pasear con impunidad por Euskal Herria”, constituyen obviamente actividades de cobertura al terrorismo y a la violencia.

V.C.5)

Los sucesos acaecidos en el inicio de las fiestas patronales de Vitoria suponen –a juicio del Ministerio Fiscal– un intento de someter a un clima de terror a los poderes públicos, a determinadas personas o grupos de la sociedad o a la población en general (art. 9.2.c) LOPP), que debe entenderse cumplimentado por el desarrollo de la conducta prevista en el art. 9.3.b) de la citada norma: *Acompañar la acción de la violencia con programas y actuaciones que fomentan una cultura de enfrentamiento y confrontación civil ligada a la actividad de los terroristas, o que persiguen intimidar, hacer desistir, neutralizar o aislar socialmente a quienes se oponen a la misma, haciéndoles vivir cotidianamente en un ambiente de coacción, miedo, exclusión o privación básica de las libertades y, en particular, de la libertad para opinar y para participar libre y democráticamente en los asuntos públicos.*

La competencia municipal para determinar el lugar y el momento de las fiestas locales se ve sustituida por una acción violenta, que –además de usurpar las legítimas funciones de los poderes públicos– provoca un clima de terror entre los representantes populares libremente elegidos. Es ese clima el que determinó la necesidad de que el Alcalde hubiera de ser protegido por los escudos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para evitar que le alcanzaran las piedras y objetos que le estaban siendo arrojados por los violentos miembros y simpatizantes de Batasuna.

Por otra parte, el lógico regocijo que provocan las fiestas patronales entre los ciudadanos y la población en general, se ve amenazado por un clima de terror –creado mediante el empleo de la violencia– de forma que se altera gravemente la paz pública, cumpliendo así las previsiones del citado art. 9.2.c) LOPP.

V.C.6)

Los hechos descritos en el ordinal VI encajan sin dificultad y con carácter general en el supuesto previsto en el art. 9.2.b) LOPP.

El desarrollo de la manifestación de San Sebastián, los gritos en ella proferidos, los vivas a la organización terrorista ETA, la incitación a la lucha como única vía y los insultos y amenazas a las Fuerzas de Seguridad tratan sin duda de *Fomentar, propiciar o legitimar la violencia como método para la consecución de objetivos políticos o para hacer desaparecer las condiciones precisas para el ejercicio de la democracia, del pluralismo y de las libertades políticas.*

Aparte de ello, nos encontramos ante hechos subsumibles en el art. 9.3.a) LOPP: *dar apoyo político expreso al terrorismo.* Independientemente de las consecuencias penales que –en su caso– pudiera tener para el concejal Iñaki Balda su grito *gora Euskadi Ta Askatasuna*, lo cierto es que en el contexto no se trataba tan sólo de pedir libertad para el País Vasco, sino de vitorear a la organización terrorista cuyas siglas provienen precisamente de la frase proferida. No de otra forma lo entendieron los asistentes, quienes corearon repetidamente *gora ETA militarra*.

Y –unido a lo anterior– los gritos amenazantes contra la Policía Autonómica y los lemas reclamando *la lucha como única vía* son subsumibles, además, en el tenor del art. 9.3.b) LOPP: *Acompañar la acción de la violencia con programas y actuaciones que fomentan una cultura de enfrentamiento y confrontación civil ligada a la actividad de los terroristas.*

El mensaje que subyace no es otro que propugnar la lucha contra las fuerzas de seguridad (enfrentamiento) y contra todo lo que represente o simbolice al Estado español (confrontación civil), quien con sus continuas injerencias impediría –según los demandados– el normal desarrollo de la vida política vasca, ello en abierta contradicción con el hecho de la presencia de sus representantes en instituciones autonómicas (Parlamentos), provinciales (Diputaciones y Juntas) o locales (Ayuntamientos).

Independientemente de lo anterior, entiende el Ministerio Fiscal que la conjunción de los hechos descritos en los apartados III y VI dan vida al supuesto previsto en el art. 9.2.a) LOPP: *Vulnerar sistemáticamente las libertades y derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas.*

Si antes hemos acreditado la concurrencia de actividades tendentes a dar apoyo (tácito por una parte y expreso por otra) al terrorismo, la reiteración y acumulación de tales conductas nos sitúa ante una consecuencia de vulneración sistemática de los derechos fundamentales, ante una justificación de los atentados que -como el de Santa Pola- no solo se dirigieron contra la vida y la integridad de las personas, sino que alcanzaron su objetivo destructor.

V.C.7)

Las conductas a que se ha hecho mención en el apartado VII de los hechos se incardinan en el art. 9.2.b) LOPP: *Fomentar, propiciar o legitimar la violencia como método para la consecución de objetivos políticos o para hacer desaparecer las condiciones precisas para el ejercicio de la democracia, del pluralismo y de las libertades políticas.*

La reiteración de gritos *la lucha es el único camino, y dale hasta ganar*, entre otros, difícilmente pueden calificarse de forma distinta a un fomento, propiciación o legitimación de la violencia. La lucha a que se hace mención no es precisamente -huelga decirlo- una decisión de poner todos los medios democráticos para alcanzar sus fines. Se trata sin duda de una lucha violenta, que no respeta la ley ni los principios constitucionales proclamados en nuestra Carta Magna.

Así lo evidencia el hecho de la quema de la bandera española, que representa al enemigo contra el que hay que luchar.

Tales conductas integran la actividad descrita en el art. 9.3.i) LOPP: *Dar cobertura a las acciones de desorden, intimidación o coacción social vinculadas al terrorismo o la violencia.*

V.C.8)

Los sucesos acaecidos durante la manifestación celebrada en San Sebastián en favor de los presos de E.T.A. y en homenaje a Patxi Eskisabel se subsumen con claridad en el art. 9.3.h) LOPP: *Promover, dar cobertura o participar en actividades que tengan por objeto recompensar, homenajear o distinguir las acciones terroristas o violentas o a quienes las cometen o colaboran con las mismas.*

Batasuna no solo participa, sino que promueve un acto de homenaje a un etarra excarcelado y una manifestación en favor de los miembros de E.T.A., en particular a tres de ellos. Uno de los ramos de flores entregados a Patxi Eskisabel lo es en representación del partido demandado.

Durante la celebración del acto organizado parcialmente por Batasuna se profieren -entre otros- gritos de *gora ETA militarra*, conducta que encaja en las previsiones del art. 9.3.a) LOPP (en relación con los apartados b) y c) del art. 9.2): *Dar apoyo político expreso o tácito al terrorismo, legitimando las acciones terroristas para la consecución de fines políticos al margen de los cauces pacíficos y democráticos.* No solo apoyo y legitimación, sino ánimo e inducción se deducen de los vítores a la organización terrorista, que además es citada en su rama más sangrienta, la militar.

V.C.9)

La comparecencia de Arnaldo Otegui ante los medios de comunicación, durante la cual profiere frases intimidatorias y amenazantes para el Gobierno Vasco, instándole a *desobedecer al Estado o asumir las consecuencias*, está fomentando una cultura de enfrentamiento y persigue intimidar y hacer vivir en un ambiente de coacción a quienes se comporten de forma democrática, obedeciendo las leyes y los mandatos judiciales.

Tal es la conducta descrita en el art. 9.3.b) LOPP: *Acompañar la acción de la violencia con programas y actuaciones que fomentan una cultura de enfrentamiento y confrontación civil ligada a la actividad de los terroristas, o que persiguen intimidar, hacer desistir, neutralizar o aislar socialmente a quienes se oponen a la misma, haciéndoles vivir cotidianamente en un ambiente de coacción, miedo, exclusión o privación básica de las libertades y, en particular, de la libertad para opinar y para participar libre y democráticamente en los asuntos públicos.* Y con esa actua-

ción se vulneran los principios democráticos, fomentando la violencia como método (art. 9.2.b) LOPP).

V.C.10)

El discurso de Joseba Permach contiene ideas coherentes con el ideario independentista de Batasuna, de cuya Mesa Nacional es coordinador: rechaza la validez de las leyes españolas y afirma que le dan igual las medidas del Juez Garzón. Todo ello podría resultar lícito si no fuera por el hecho de que se pretende conseguir por medios violentos: la incitación a los seguidores del partido demandado a que *respondan en la calle con contundencia* no es sino una invitación a participar en la llamada *kale borroka* o violencia callejera.

De nuevo la violencia aparece como un límite expreso y claro para la consecución de fines que pueden discrepar del diseño constitucional, pero que resultarían lícitos si se propiciaran por medios pacíficos.

También aquí se está acompañando la acción de la violencia con *programas y actuaciones que fomentan una cultura de confrontación civil*, como dice el tenor literal del art. 9.3.b) LOPP, propiciando *la violencia como método para la consecución de objetivos políticos* (art. 9.2.b) de la citada norma).

V.C.11)

Que los Ayuntamientos gobernados por Batasuna presten sus fachadas para un doble fin –albergar símbolos de entidades declaradas ilegales por colaboración con la actividad terrorista, como Gestoras Pro-Amnistía, y colocar fotografías de grandes dimensiones con la imagen de presos de E.T.A. – representa una conducta que autoriza sin dificultad importantes conclusiones. Sin duda se están utilizando símbolos que representan o se identifican con el terrorismo (art. 9.3.d) LOPP) y se está homenajeando a personas que cometen acciones terroristas (art. 9.3.h) LOPP). Y en ambos casos se procede a justificar o exculpar los atentados contra la vida o la integridad de las personas (art. 9.2.a) LOPP).

Además, nos encontramos ante una actividad de apoyo desde las instituciones en las que se gobierna a entidades que amparan al terrorismo o a los terroristas (art. 9.3.g) LOPP), con el consiguiente complemento a organizaciones de esa naturaleza (art. 9.2.c) LOPP). Y todo ello se efectúa cediendo *en favor de los terroristas o de quienes colaboran con ellos, los derechos y prerrogativas que el ordenamiento concede a los partidos políticos* (art. 9.3.e) LOPP).

V.C.12)

Similar calificación jurídica merecen las conductas referentes a la inclusión en las páginas web oficiales de Batasuna de símbolos o elementos que se identifican con el terrorismo y con las conductas asociadas al mismo (art. 9.3.d) LOPP), en relación con los artículos 9.2.a) y 9.2.c) LOPP.

Y de nuevo la utilización del gobierno municipal alcanzado por medios democráticos para erosionar la democracia misma mediante la exaltación de los condenados por pertenecer a E.T.A. –en este caso, a través de medios informáticos– consume la conducta descrita en los arts. 9.3.g) y 9.3.e) LOPP.

V.C.13)

Las acciones intimidatorias a la alcaldesa de Lasarte, impidiéndole el ejercicio de su cargo representativo a través de la coacción, la intimidación y la violencia, reproducen a la letra el tenor del art. 9.3.b) LOPP: *Acompañar la acción de la violencia con actuaciones que persiguen intimidar; hacer desistir, neutralizar o aislar socialmente a quienes se oponen a la misma, haciéndoles vivir cotidianamente en un ambiente de coacción, miedo, exclusión o privación básica de las libertades y, en particular, de la libertad para opinar y para participar libre y democráticamente en los asuntos públicos.*

Poco esfuerzo se necesita para justificar la inserción de la conducta descrita en el correlativo ordinal de los hechos en la descripción de la ley que acaba de transcribirse: la participación en los asuntos públicos, lejos de resultar libre para los representantes democráticamente elegidos, se impide a través de la intimidación y violencia. Se crea un ambiente de aislamiento social y de privación de libertades básicas, por medio de una coacción que persigue excluir de la vida pública a personas por razón de su ideología no nacionalista (art. 9.2.a) LOPP).

V.C.14)

El hecho de que un Alcalde de Batasuna resulte detenido por llevar una pancarta con el logotipo de Gestoras Pro-Amnistía, durante un acto de protesta por determinadas medidas adoptadas contra miembros de E.T.A. en la localidad (Lezo) donde preside el consistorio municipal, no supone persecución alguna por razón de las ideas. El Código Penal prohíbe y condena la exaltación del terrorismo, y la LOPP incluye como conductas acreditativas de la vulneración de los principios democráticos el dar apoyo al terrorismo (art. 9.3.a), y promover actividades que tengan por objeto homenajear a terroristas (art. 9.3.h).

No de otra forma debe calificarse la actitud del alcalde de Batasuna: participa y dirige un acto con los símbolos de instituciones declaradas ilegales por conexión con el terrorismo, y exalta a los miembros de E.T.A. mediante la exhibición de sus fotografías, reivindicando la condición de héroes para quienes han resultado ejecutoriamente condenados por gravísimos delitos de sangre. Con ello no se hace sino *apoyar políticamente la acción de organizaciones terroristas para la consecución de sus fines de subvertir el orden constitucional* (art. 9.2.c) LOPP).

V.C.15)

La misma configuración jurídica (art. 9.3.b) LOPP) debe atribuirse a los hechos recogidos en el apartado XV, pues a través de la fría estadística de las bajas producidas en las filas de los ediles no nacionalistas se vislumbra en toda su profundidad la brecha que la acción concertada de la banda armada y de los grupos políticos afines ha producido en el seno de la sociedad vasca y en las posibilidades reales de expresión y participación política de sus ciudadanos.

Los partidos políticos demandados han amparado, encuadrado y fomentado el comportamiento agresivo y cínico de sus militantes, creando una cultura de enfrentamiento civil contra los competidores políticos incompatible con la concurrencia libre y pacífica de partidos políticos que nuestra Constitución proclama en su artículo sexto.

El tenor literal del art. 9.3.b) LOPP –en relación con el 9.2.b)– evidencian la ilicitud de estas conductas: *Acompañar la acción de la violencia con programas y actuaciones que fomentan una cultura de enfrentamiento y confrontación civil ligada a la actividad de los terroristas, o que persiguen intimidar, hacer desistir, neutralizar o aislar socialmente a quienes se oponen a la misma, haciéndoles vivir cotidianamente en un ambiente de coacción, miedo, exclusión o privación básica de las libertades y, en particular, de la libertad para opinar y para participar libre y democráticamente en los asuntos públicos.*

V.D) Consideraciones acerca de la reiteración y gravedad de las conductas

Los hechos y los fundamentos jurídicos que anteceden (junto con la prueba que se propondrá) acreditan la comisión de todas las conductas previstas en la LOPP para declarar que concurre en el caso de autos el supuesto del art. 10.2.c) LOPP para la disolución judicial de un partido político. Ninguno de los nueve apartados del art. 9.3 LOPP ha dejado de ser integrado por los demandados. Y los tres supuestos genéricos de su art. 9.2 quedan, así, suficientemente cumplimentados. La totalidad de las conductas aparecen cumulativamente y de manera reiterada (el mismo supuesto de hecho se realiza repetidamente). Y todo ello en el breve plazo de vigencia de la ley (poco más de dos meses).

Acreditada su realización de forma reiterada, resta ahora probar su gravedad (art. 9.2 LOPP). No parece difícil evidenciar la concurrencia de tal requisito, toda vez que en algún caso los hechos

podieran llegar a ser constitutivos de delito (gritos de “gora Euskadi Ta Askatasuna” y “gora ETA militarra”). Tampoco pueden calificarse de leves las conductas tendentes a dar apoyo al terrorismo, legitimando, exculpando o minimizando el significado de las acciones terroristas y la violación de derechos fundamentales que comportan. Ni la propiciación de una cultura de enfrentamiento y confrontación civil resulta una actuación banal.

Tales actividades evidencian que Batasuna no respeta los valores constitucionales, expresados en los principios democráticos y en los derechos humanos (art. 9.1). Por consiguiente, ha quedado acreditado –a través de la reiteración de conductas graves previstas en el art. 9.3– que la demandada persigue deteriorar o destruir el régimen de libertades y el sistema democrático (art. 9.2).

La conclusión de lo afirmado no debe ser otra que la declaración de ilegalidad de Batasuna, con las consecuencias que más tarde precisaremos.

V.E) Proporcionalidad y justificación de la medida

Como señalábamos supra, no se escapa al Ministerio Fiscal la trascendencia de la medida que se insta de la Excm. Sala.

Ahora bien, es mucho lo que está en juego. Una mayoría abrumadora de los representantes de la soberanía popular en el Congreso de los Diputados y en el Senado han estimado pertinente dar un giro copernicano a la lucha contra el terrorismo en España, que desde hace más de un cuarto de siglo viene cobrándose vidas humanas. Hoy la ley y de rango orgánico ha optado por adoptar medidas positivas conducentes a neutralizar los intentos de destrucción de la convivencia democrática. Y ello actuando no sólo contra los grupos terroristas, sino también contra los partidos políticos que los apoyan, proporcionándoles sustento humano y moral, al instalar en las instituciones democráticas a personas que demuestran no creer en la democracia, en sus principios ni en sus métodos.

En la ponderación que necesariamente hay que efectuar cuando aparecen derechos en conflicto, la violencia actúa como un factor deslegitimador, que coloca extramuros de la protección constitucional a quien la incita, apoya, o minimiza, sirviéndose de los medios y la protección que el Estado de Derecho le proporciona. De esa forma, la balanza debe inclinarse necesariamente en favor de los valores superiores, los principios democráticos y los derechos humanos.

Los redactores de la Ley Fundamental de Bonn descubrieron en su propia experiencia histórica que una Constitución (como la de Weimar) que –por perfecta que aparentara ser– se demostraba incapaz para impedir los desmanes del nacional socialismo, no merecía ser calificada como tal Constitución. La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano lo había predicho ya siglo y medio antes. Su nueva Norma Suprema de 1949 comienza proclamando la intangibilidad de la persona y sus derechos humanos. Una de sus consecuencias es la posibilidad de que determinados partidos políticos puedan ser declarados ilegales, cuando *por sus fines o por el comportamiento de sus miembros tiendan a desvirtuar o eliminar el ordenamiento constitucional democrático liberal o a poner en peligro la existencia de la República Federal de Alemania* (art. 21.2).

Nuestros constituyentes bebieron en esas fuentes claras. Siguiendo los pasos del art. 1 de la Ley Fundamental de Bonn, el art. 10.1 de nuestra Constitución sitúa la dignidad de la persona en la clave del arco del sistema constitucional. Por ello, los derechos inviolables de todo hombre, por el mero hecho de ser persona, le otorgan una dignidad que resulta incompatible con la violencia y la intimidación, como fin o como medio.

El objetivo primordial a proteger es el orden político y la paz social. Y para ello resulta imprescindible respetar la ley y los derechos de los demás. Quienes no lo hacen así, deben sufrir las consecuencias de sus actos, siempre a través de legítimos medios democráticos y con plena sujeción a la Constitución y a la Ley.

Así las cosas, en el balancing a efectuar entre los derechos de asociación y de participación política de los miembros de Batasuna y los derechos de los demás, que aspiran a una convivencia

pacífica, sin duda debe pesar más el platillo de la balanza de quienes respetan y desean que sean salvaguardados los derechos humanos.

La medida que insta en este acto el Ministerio Fiscal es proporcionada. Nos encontramos ante una necesidad social imperiosa. El Estado ha procurado luchar contra quienes mantienen una relación de convivencia con el terrorismo a través de todos los medios posibles en este cuarto de siglo largo. No puede hablarse de que quepan otras medidas menos gravosas que no hayan sido intentadas. La disolución de un partido político es una decisión acorde con la singular excepcionalidad de la situación en que nos encontramos, y que no tiene visos de mejorar a través de las vías hasta ahora utilizadas.

El sarcasmo de que las instituciones democráticas cuenten entre sus miembros a quienes desprecian e intentan destruir la democracia misma, haciendo prevalecer sobre la fuerza de los votos la acción de la violencia y la intimidación, no puede proseguir. Que un partido político de estas características y trayectoria se aproveche de las subvenciones, ayudas públicas, espacios electorales gratuitos en los medios de comunicación y demás ventajas que el sistema constitucional le proporciona equivale a decir que los ciudadanos y los poderes públicos están financiando a quien tiene por fin acabar con el régimen democrático, único que el TEDH considera válido dentro de los principios del Convenio de Roma.

VI

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO RESPECTO DEL VALOR PROCESAL DE LOS LLAMADOS *INFORMES DE INTELIGENCIA*

En cuanto al significado procesal del informe de inteligencia aportado con la presente demanda, encierra especial valor la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo nº 2084/2001, ponente Excmo. Sr. D. Juan Saavedra Ruiz, en cuyo fundamento jurídico undécimo puede leerse:

<<...Especial incidencia en el recurso y en la sentencia ha tenido la denominada por la Audiencia de instancia (Audiencia Nacional) prueba pericial de inteligencia, de la que se ocupa extensamente la Sala de instancia en el ya mencionado fundamento jurídico tercero (...), refiriéndose a los *informes emitidos por funcionarios de la Guardia Civil, denominados Informes de Inteligencia...*, añadiendo que mediante la misma *...se trata de relacionar diversa información, partiendo de conocimientos que poseían determinados técnicos de la Guardia Civil, para extraer conclusiones, es decir, ...a través de toda la información que disponían (no solamente en esta causa, sino la que derivaba de un sinfín de procedimientos y documentación pericial), llegaron a extraer determinadas conclusiones, que posteriormente fueron, a su vez, aplicados a actuaciones concretas. Se trata, por consiguiente de una pericial que consiste en relacionar información, para así extraer conclusiones determinadas; en ningún caso estaríamos ante una prueba testifical sino de una pericial que, a partir del profundo conocimiento del modo de actuar de determinados comandos de ETA, de su organización ... extrae determinadas conclusiones>>.*

Añade el Tribunal Supremo: *...Pues bien, en la medida que no sea constatable directamente por el Tribunal la realidad o las conclusiones que constituyen el contenido de la prueba pericial será necesario acudir a la misma como medio de auxilio o colaboración con el propio Juez para alcanzar la existencia o inexistencia de determinados hechos, valoración por parte de los peritos que en ningún caso vincula al Juez o Tribunal como ya hemos señalado. Precisamente por ello, concurriendo estas circunstancias, podrá entenderse que los informes mencionados pueden equivaler a una verdadera prueba pericial, siempre y cuando el objeto de la misma, la documentación, haya sido incorporada a los autos, es decir, lo que es objeto de la pericia (documentos incautados) debe estar a disposición de las partes. Cuestión distinta es la información de los peritos como prácticos en la materia obtenida en base al estudio y análisis de toda la documentación intervenida con independencia de la del presente juicio, precisamente por ello son peritos. En este sentido, como señala la Sala, los peritos han acompañado 354 folios de documentación objeto de*

su análisis. Tampoco cabe alegar la imposibilidad de contradicción del dictamen pericial, pues de lo que se trata es de la posibilidad de contradecirlo, teniendo abierta dicha vía la defensa...

En el ámbito del proceso civil, con carácter complementario y de forma expresa, se invoca el valor jurídico del testimonio de los testigos-peritos contemplados en los arts. 370.4 y concordantes de la LEC.

VII

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Aunque la ley se limita –en lo que aquí importa– a describir unas conductas que pueden dar lugar a la consecuencia de ilegalización citada, resulta obvio que los destinatarios de la norma se ven afectados por la carga de no incurrir en las actividades típicas si quieren evitar una consecuencia tan inusual y grave como es la disolución de un partido político, instrumento fundamental para la participación política (art. 6 CE).

No se escapa al Ministerio Fiscal que una medida tan extraordinaria debe encontrarse no sólo basada en la ley (art. 53.1 CE), sino perfectamente justificada. La limitación no de uno sino de varios derechos fundamentales (arts. 16.1, 20.1, 22 y 23 CE) debe atemperarse con lo que nuestro Tribunal Constitucional ha denominado *regla de la proporcionalidad de los sacrificios*.

La importante STC 37/1989, de 15 de febrero, declara en su fundamento jurídico 8º lo siguiente: *Según una muy reiterada doctrina constitucional, la regla de la proporcionalidad de los sacrificios (Sentencia 26/1981, F.J. 5º) es de observancia obligada al proceder a la limitación de un derecho fundamental (Sentencia 13/1985, F.J. 2º) y bien se comprende que el respeto de esta regla impone la motivación de la resolución judicial que excepcione o restrinja el derecho (Sentencia 62/1982, F.J. 2º), pues sólo tal fundamentación permitirá que se aprecie, en primer lugar, por el afectado y que se pueda controlar; después, la razón que justificó, a juicio del órgano judicial, el sacrificio del derecho fundamental.*

Con más detalle se expone en la materia la STC 207/1996, de 16 de diciembre, especialmente en su fundamento jurídico 4º, al exigir que cualquier limitación de un derecho fundamental vaya acompañada y garantizada por los requisitos de buscar un fin constitucionalmente legítimo, basarse en una norma con cobertura legal, hallarse acordada jurisdiccionalmente, gozar de una motivación suficiente y respetar el principio de proporcionalidad.

Todos ellos son escrupulosamente respetados en la propuesta de resolución judicial en que consiste la demanda del Ministerio Fiscal.

Conviene no olvidar que –por muy importantes que en nuestro ordenamiento sean los derechos fundamentales y las libertades públicas– no existen derechos ilimitados. Nuestro Tribunal Constitucional lo dejó claro ya en su temprana sentencia 2/1982, de 29 de enero, fundamento jurídico 5º, y lo ha repetido hasta la saciedad con posterioridad. El respeto a la ley y a los derechos de los demás constituyen en nuestro sistema el fundamento del orden político y de la paz social (art. 10.1 CE), y a ellos deben ceder los derechos y facultades de quien los conculca.

Entre los límites de los derechos fundamentales y las libertades públicas hay uno que ocupa un lugar preponderante, dado que pone en peligro todo el sistema democrático, corroyendo el Estado de Derecho y haciendo imposible la convivencia pacífica. Nos referimos a la violencia, manifestada tanto en sentido estricto (vis física) como en su vertiente de intimidación (vis psíquica).

El intérprete supremo de nuestra Constitución (art. 1 LOTC) ha explicitado tal límite en numerosas ocasiones y respecto a derechos fundamentales distintos.

a) Así, la STC 20/1990, fundamento jurídico 5º, refiriéndose al art. 16.1 de la Norma Suprema, deja claro que *La libertad ideológica indisolublemente unida al pluralismo político que, como valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico propugna la Constitución, exige la máxima*

Doc. 298 *amplitud en el ejercicio de aquélla y, naturalmente, no sólo en lo coincidente con la Constitución y con el resto del ordenamiento jurídico, sino también en lo que resulte contrapuesto a los valores y bienes que en ellos se consagran, excluida siempre la violencia para imponer los propios criterios, pero permitiendo la libre exposición de los mismos en los términos que impone una democracia avanzada. De ahí la indispensable interpretación restrictiva de las limitaciones a la libertad ideológica y del derecho a expresarla, sin el cual carecería aquélla de toda efectividad.*

También en el caso de autos nos encontramos ante un supuesto de disenso constitucional. La grandeza de nuestra Norma Fundamental radica precisamente en que protege también a quienes no se muestran conformes con ella. Resulta perfectamente legítimo discrepar no sólo de la Constitución y del ordenamiento jurídico, sino también manifestarse en forma que resulte contrapuesta a los valores y bienes que en ellos se consagran.

Ahora bien, tales comportamientos no se encuentran exentos de limitaciones. No puede invocarse sin más la libertad ideológica para encontrarse tutelado por la protección que la Constitución dispensa, independientemente de las conductas y actividades que se desarrollen a su pretendido amparo. La propia Norma Suprema señala dónde se encuentra la frontera: *sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.*

Tampoco basta la mera cobertura de un texto legal para que su protección deba entenderse incluida en el *orden público*, como límite a la libertad ideológica. La clave la proporciona el Tribunal Constitucional en la sentencia que citamos: *excluida siempre la violencia para imponer los propios criterios*. Los violentos –por sus propias conductas o por el apoyo que suministran a quienes las realizan– se encuentran fuera de la protección constitucional, pues constituyen la negación más radical del orden público protegido por la ley.

b) También se ha ocupado el Tribunal Constitucional de excluir la violencia o la intimidación de la protección dispensada por las libertades de expresión o información, tuteladas en los arts. 20.1.a) y 20.1.d) de la Norma Suprema. Como señala la STC 136/1999, de 20 de julio, fundamento jurídico 16: *no puede negarse la posibilidad de que existan mensajes que, aun sin hallarse incursos en alguno de los tipos penales de amenazas o coacciones, puedan considerarse intimidatorios, porque anuden, explícita o implícitamente, pero de modo creíble, la producción de algún mal grave o la realización o no realización de determinada conducta por parte del destinatario. Este tipo de mensajes no queda amparado por las libertades de expresión o de información.*

c) Más tarde (fundamento jurídico 19), la misma sentencia 136/1999 extrae consecuencias relativas a las libertades de participación política: *Puede concluirse, pues, que los mensajes analizados, aunque en diferente grado, contenían elementos o aspectos intimidatorios que, al no hallarse directamente protegidos por las libertades de participación política, de expresión y de información, podían en principio, en tanto que conductas intimidatorias, ser objeto de sanción penal.*

VIII

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

La Jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo nos proporciona un valioso cuerpo de doctrina acerca de la posibilidad de ilegalizar un partido político.

Su punto de partida es claro: el derecho a fundar y mantener partidos políticos, si bien no contemplado de forma expresa, se apoya en el art. 11 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, firmado en Roma en 1950, cuyo párrafo 1º reconoce que *toda persona tiene a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación.*

Se trata de uno de los derechos dotados de mayor protección. Por tanto, y según su art. 11.2: *el ejercicio de estos derechos no podrá ser objeto de otras restricciones que aquellas que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad*

nacional, la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y libertades ajenos.

Además, se considera un derecho íntimamente ligado al ejercicio de la libertad de expresión, consagrada en el art. 10 del Convenio, que se halla igualmente sometido a graves condicionamientos para su restricción.

Paralelamente el TEDH ha proclamado la legitimidad de la disolución de un partido político siempre que esa medida se concilie con las exigencias que el propio Tribunal ha derivado de los principios que inspiran el Convenio.

En su reciente sentencia, fechada el 9 de abril de 2002, pronunciada en el caso del **Partido del Trabajo del Pueblo –HEP– c. Turquía**, el TEDH reproduce los argumentos de anteriores sentencias, y, en particular, el siguiente: *un partido político puede hacer campaña a favor de un cambio de legislación o de las estructuras legales o constitucionales de un Estado con dos condiciones: los medios utilizados para ello deben ser desde cualquier punto de vista legales y democráticos; y el cambio propuesto debe ser, en sí mismo, compatible con los principios democráticos fundamentales. De ello se desprende necesariamente que un partido político cuyos responsables inciten a recurrir a la violencia, o propongan un proyecto político que no respete una o varias reglas de la democracia o que persiga su destrucción y el desconocimiento de los derechos y libertades que la misma reconoce, no puede prevalerse de la protección del Convenio contra las sanciones inflingidas por tales motivos.*

Argumento que fue precisamente utilizado, con anterioridad, en el caso Refah Partisi –Partido de la Prosperidad– c. Turquía, sentencia de 31 de julio de 2001, donde el TEDH declaró ajustada al Convenio la disolución del partido Refah Partisi (RP). Además del anterior, la referida sentencia manejó otra serie de argumentos, siendo los principales los siguientes.

En lo que aquí más interesa, al analizar el requisito de que la medida sea necesaria en una sociedad democrática, el Tribunal vuelve a reiterar que *en la búsqueda de la necesidad de una intromisión en una sociedad democrática, el adjetivo necesario, en el sentido del art. 11.2, implica una necesidad social imperiosa (un besoin social impérieux).*

Se trataba de un partido islamita, que llegó a ser la fuerza política más votada en Turquía en 1995 y formó Gobierno de coalición con otro partido en 1996. Su disolución se debió a tres motivos, sobre la base de las declaraciones y tomas de posición de los dirigentes y miembros del partido: propugnaba una discriminación por motivos religiosos, proclamaba la imposición de la Charia o ley islámica y propugnaba la violencia (djihad o guerra santa) como medio para sus fines políticos.

Posteriormente, al analizar la tercera causa de disolución (la utilización de la guerra santa), el Tribunal señala que *observa que la ambigüedad reina también en la terminología utilizada por ciertos oradores –miembros del RP– respecto del método que se pretende utilizar para acceder al poder político. Aunque nadie ha discutido ante el Tribunal que el RP, en su combate político, haya utilizado hasta ahora medios legítimos, lo que resulta claro es que sus dirigentes, en los discursos objeto del presente litigio, han mencionado la posibilidad del recurso a la fuerza para superar diversos obstáculos en el camino político previsto por el RP para acceder al poder y mantenerse en el mismo... Si bien es cierto que los dirigentes del RP no han hecho en documentos gubernamentales un llamamiento al uso de la fuerza y de la violencia como medio político, tampoco se han desolidarizado, de forma concreta y oportunamente, de aquellos miembros del RP que han apoyado públicamente el recurso potencial a la fuerza contra las políticas desfavorables. Desde entonces los dirigentes del RP no han suprimido la ambigüedad que caracterizaba tales declaraciones en cuanto a la posibilidad de recurrir a los métodos violentos para acceder al poder y mantenerse en el mismo.*

Además, el Tribunal hace hincapié en el hecho de que el proyecto político de RP no era ni teórico ni ilusorio, sino realizable por su influencia como partido político y sus posibilidades de acceder al poder.

Por otra parte, frente al argumento de que el RP había adoptado medidas disciplinarias contra aquellos de sus miembros que tenían condenas penales y que sus palabras y propósitos (manifestadas, en ocasiones, antes de su elección para puestos políticos), no podían ser atribuidas al RP, en tanto que partido político, el Tribunal manifiesta lo siguiente:

Ello demuestra que las personas excluidas del RP han hecho apología de diversos elementos de un régimen teocrático antes y después de su elección. Sin embargo, tal circunstancia no ha impedido que el RP presentase a alguno de ellos como candidatos a funciones políticas importantes, como las de alcalde de una gran ciudad o diputado de la Asamblea nacional, ni que difundiese alguno de los discursos objeto de la litis en el seno de sus estructuras locales para formar políticamente a sus miembros. Del expediente resulta que hasta el inicio del procedimiento de disolución contra el RP, los autores de estos discursos no han sido perturbados dentro del partido por sus actividades o declaraciones públicas litigiosas, y que el RP nunca ha puesto en tela de juicio sus declaraciones.

Igualmente, el Tribunal recuerda que *no es posible excluir que el programa de un partido político oculte objetivos e intenciones diferentes de los que anuncia públicamente. Para asegurarse hay que comparar el contenido de tal programa con los actos y las tomas de posición de su titular.*

Y, añade, en el presente caso, son precisamente las declaraciones públicas y las tomas de posición de los responsables del RP, las que han revelado objetivos e intenciones de su partido que no estaban inscritas en sus estatutos.

El Tribunal concluye que la sanción impuesta puede considerarse razonablemente que responde a un *besoin social impérieux* en la medida en que los responsables del RP, pretextando dar un contenido diferente al principio del laicismo, habían declarado su intención de establecer un sistema multijurídico y de instaurar la ley islámica (la Charia) y –en lo que ahora nos concierne de forma más directa– *habían dejado planear una duda acerca de su postura en cuanto al recurso a la fuerza para acceder al poder y, sobre todo, para mantenerse.*

Además, añade que *considera que aunque el margen de apreciación de los Estados debe de ser estrecho en lo concerniente a la disolución de los partidos políticos, al ser el pluralismo de ideas y partidos inherente a la democracia, el Estado concernido puede, razonablemente, impedir la realización de tal proyecto político incompatible con las normas del Convenio, antes de que el mismo sea puesto en práctica a través de actos concretos que amenacen comprometer la paz civil y el régimen democrático en el país.*

Por consiguiente, considera el TEDH que la intromisión no fue desproporcionada al fin perseguido, no sólo por responder a una necesidad social imperiosa, sino también porque los motivos expuestos por el Tribunal Constitucional turco eran *pertinentes y suficientes* (parágrafo 83).

En todos los pronunciamientos dictados por el TEDH, se reitera la doctrina transcrita, aplicándola con distinto resultado a las particularidades que ofrecía cada caso concreto.

Así, por ejemplo, en la sentencia Partido Comunista Unificado de Turquía (TBKP) y otros c. Turquía, fechada el 30 de enero de 1998, el Tribunal estimó violado el Convenio al considerar que la demanda de ilegalización había sido formulada sin dar siquiera tiempo al partido afectado a desplegar actividad política alguna. Este partido fue fundado el 4 de junio de 1990, instándose su ilegalización por el Fiscal diez días más tarde (el 14 de junio) y efectivamente disuelto el 16 de julio de 1991. Al haber sido ilegalizado sobre la sola base de sus estatutos y programa, antes de haber podido empezar sus actividades, el TEDH declara que no hay elementos que permitan concluir, en ausencia de toda actividad del TBKP, que el partido represente una amenaza real para la sociedad o el Estado turco.

La sentencia Partido Socialista (SP) y otro c. Turquía de 25 de mayo de 1998, además de reiterar la ya conocida doctrina acerca de la legitimidad democrática de la medida de ilegalización de un partido político, entendió que unas declaraciones del Presidente del SP que contenían una invi-

tación a la población kurda a reagruparse y a hacer valer ciertas reivindicaciones políticas estaban amparadas por los valores democráticos que consagra el Convenio. El Tribunal Constitucional turco, sin embargo, había ordenado la disolución del Partido Socialista ya que instigaba a la creación de un estado federal prohibido por la Constitución del país.

El Tribunal Europeo entendió vulnerado el art. 11 del Convenio, dado que la disolución fue demasiado radical y severa, únicamente aplicable a casos más graves que el de autos, desproporcionada al fin legítimo perseguido y, por lo tanto, innecesaria en una sociedad democrática.

Es de destacar que para el TEDH, una formación política no puede ser inquietada por el hecho de querer debatir públicamente el destino de una parte de la población de un Estado y participar en la vida política de éste para encontrar, dentro del respeto de las reglas democráticas, soluciones que puedan satisfacer a todas las partes concernidas.

El caso Partido de la Libertad y la Democracia (ÖZDEP) c. Turquía, dio lugar a la STEDH de 8 de diciembre de 1999. En este supuesto, la razón de la condena a Turquía radicó en que –según el TEDH– nada había en el programa del partido que pudiera suponer una llamada a la violencia, a la sublevación o a cualquier otra forma de rechazo de los principios democráticos. Al contrario, el programa insistía en la necesidad de realizar su proyecto político dentro del respeto de las reglas del Estado de Derecho. El hecho de que tal proyecto político fuera incompatible con los principios estructurales actuales del Estado turco no lo hacía incompatible con las reglas de la democracia. Nos encontraríamos, pues, ante un supuesto de mero disenso constitucional.

En definitiva, el examen de la doctrina proclamada con carácter general por el TEDH, en relación con los límites del derecho de asociación política y con la consiguiente posibilidad de disolución de todo partido que aspire a subvertir los valores constitucionales mediante el recurso a vías inconciliables con los ideales de una sociedad democrática, permite la conclusión de que la jurisprudencia dictada en aplicación del Convenio de Roma no sólo no se opone a la pretensión que ahora deduce el Ministerio Fiscal, sino que le proporciona un valiosísimo y cualificado respaldo.

PETICIÓN

En atención a los Fundamentos de Hecho y de Derecho anteriormente expuestos, el
Ministerio Público

SOLICITA

Que la Sala, teniendo por presentado el presente escrito junto con la documentación anexa, lo admita con sus copias, tenga por demandados a los partidos políticos HERRI BATASUNA (HB), EUSKAL HERRITARROK (EH) y BATASUNA, y proceda a su emplazamiento en legal forma por medio de sus representantes, y previos los trámites legales oportunos, dicte Sentencia en virtud de la cual:

- 1.- Declare la ilegalidad de los referidos partidos políticos.
- 2.- Ordene la cancelación de las inscripciones en el Registro de Partidos Políticos correspondientes a HERRI BATASUNA (HB), practicada el día 5 de junio de 1986, obrante al folio 9 del Tomo II del Libro de Inscripciones, EUSKAL HERRITARROK (EH), practicada el 30 de noviembre de 1998, obrante al folio 585 del Tomo III del Libro de Inscripciones, y BATASUNA, practicada el 23 de mayo de 2001, obrante al folio 367 del tomo IV del Libro de Inscripciones.
- 3.- Ordene el cese inmediato de toda actividad de los referidos partidos políticos dirigiendo a sus representantes y a los miembros de los respectivos órganos directivos los apercibimientos legales oportunos.

Doc. 298

4.- Aperciba de modo explícito a los representantes y órganos directivos de estos partidos de que la disolución extenderá sus efectos a todo acto que en fraude de ley pretenda la creación de un nuevo partido político o la utilización de un partido ya inscrito con el fin de suceder a los partidos políticos declarados ilegales o continuar su actividad.

5.- Ordene en los términos del artículo 12.1.c) LOPP la apertura del correspondiente proceso de liquidación patrimonial de los partidos políticos declarados ilegales.

6.- Acuerde las medidas procedentes para que la disolución de los partidos demandados produzcan los efectos previstos en art. 12.1 LOPP.

7.- Condene en costas a las partes demandadas.

OTROSÍ DIGO.- Que en cumplimiento de la previsión legal contenida en el apartado 5 del artículo 11 de la LOPP, el Ministerio Público considera necesario instar de la Sala la apertura de período probatorio para la debida acreditación de los hechos que sustentan su demanda, a cuyo objeto propone en este acto la práctica de los siguientes medios de prueba:

1.- DOCUMENTAL, mediante la incorporación a los autos de la totalidad de los documentos públicos y privados que se adjuntan con la demanda y se relacionan a continuación.

LISTA DE DOCUMENTOS

Doc. 1 a 3 Certificaciones de la inscripción de los Partidos del Registro de Partidos Políticos.

Doc. 4 a 7 Informe pericial de inteligencia 13/2002 de la Guardia Civil, con los dos anexos que le acompañan y la ampliación al informe Pericial 13/2002.

Doc. 8 Certificación de la sentencia condenatoria de Arnaldo Otegui Mondragón.

Doc. 9 Certificación de la sentencia del Tribunal Francés y su Traducción al castellano de la sentencia condenatoria de José Antonio Urruticoechea Bengoechea.

Doc. 10 a 18 Sentencias condenatorias de José Luis Barrios.

Doc. 19 a 21 Sentencias condenatorias de Jorge Fraile.

Doc. 22 y 23 Sentencias condenatorias de Garcés Beitia.

Doc. 24 Sentencia condenatoria de Sotero Echandi.

Doc. 25 Sentencia condenatoria de Cristina Gete Echevarría.

Doc. 26 Sentencia condenatoria de José M^a Novoa Arroniz.

Doc. 27 a 31 Sentencias condenatorias de Sergio Polo Escobes.

Doc. 32 Certificación del Registro de Partidos Políticos del listado de electos en el País Vasco en las elecciones municipales de 1999.

Doc. 33 Certificación de Boletines Oficiales de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Navarra publicando la relación de candidaturas proclamadas para las elecciones a Concejales convocadas mediante R.D. 606/99 de 19 de Abril.

Doc. 34 Certificación del Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior sobre candidatos electos y candidaturas proclamadas en elecciones al Parlamento Vasco.

Doc. 35 Relación alfabética de concejales electos en las elecciones a concejales de 1999.

Doc. 36 Acta de la Sesión celebrada el 5 de Agosto de 2002 por la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de San Sebastián.

Doc. 37 Acta de la Sesión celebrada el 5 de Agosto de 2002 en el Ayuntamiento de Vitoria por los Portavoces de los grupos políticos municipales.

Doc. 38 Acta de la Sesión celebrada el 7 de Agosto por la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de Portugalete.

Doc. 39 Acta de la Sesión del Pleno extraordinario y urgente celebrada el 5 de Agosto en el Ayuntamiento de Pamplona.

Doc. 40 Acta de la Sesión de Pleno extraordinario celebrado el 5 de Agosto del Ayuntamiento de Irún.

Doc. 41 Acta de la Sesión celebrada el 5 de Agosto de la mesa y Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra.

Doc. 42 y 43 Oficios de la Fiscalía General del Estado y de la Fiscalía de Vitoria de fecha 13 y 21 de Agosto de 2002 interesando certificación literal del acta de la Sesión de la Junta de Portavoces del Parlamento Vasco celebrada el 7 de Agosto de 2002 que no han sido atendidos hasta el momento.

Doc. 44 Noticia de prensa sobre el contenido del documento alternativo presentado por el diputado de Batasuna, Antton Morcillo en la sesión de 7 de Agosto del Parlamento Vasco.

Doc. 45 Atestado de la Policía Autónoma Vasca de Guipúzcoa nº de Ref. 590A0200447.

Doc. 46 Atestado de la Policía Autónoma Vasca de San Sebastián nº de Ref. 590A0200459.

Doc. 47 Testimonio de las Diligencias Previas n 2226/2002 del Juzgado de Instrucción nº 5 de San Sebastián.

Doc. 48 Auto de 19 de diciembre de 2001 del Juzgado de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional por el que se declara la ilicitud de las actividades desarrolladas por Gestoras Pro-Amnistia.

Doc. 49 Testimonio de las diligencias previas 231/2002 del Juzgado Central nº 3 de la Audiencia Nacional.

Doc. 50 Oficio de la Fiscalía de Vitoria de 29 de Agosto de 2002, interesando por tercera vez certificación literal del acta de Sesión de la Junta de Portavoces del Parlamento Vasco celebrada el 7 de agosto de 2002.

Doc. 51 Noticias de prensa sobre la manifestación convocada por Batasuna y celebrada el 23 de Agosto de 2002.

Doc. 52 Comunicación del Delegado del Gobierno en el País Vasco en el que se recoge el número, el nombre y las razones de las bajas de concejales en el País Vasco.

Para el caso de que se proceda a la impugnación de alguno de los referidos documentos, se señala a efectos legales el archivo, local o registro público donde se halle el correspondiente original o matriz.

2.- TESTIFICACIONAL, mediante la citación de los testigos cuya identidad y domicilio se señala seguidamente, los cuales habrán de ser citados por la Excma. Sala para comparecer ante la misma y declarar separada y sucesivamente respondiendo a las preguntas que se formulen en el acto de la vista.

LISTA DE TESTIGOS:

- Guardias Civiles con número de identificación TIP: M24977G, Q62451X, P60467E, G49591X, L.29714X, D 12649C, B08969R y Q 13253F, con domicilio a efectos de citación en la Dirección General de la Guardia Civil, C/ Guzmán el Bueno 110, 28003,

Madrid, a fin de declarar sobre el Hecho XI.

Doc. 298

- Guardias Civiles con número de identificación TIP: S07742E y D47268F con domicilio a efectos de citación en la Dirección General de la Guardia Civil, C/ Guzmán el Bueno 110, 28003, Madrid, a fin de declarar sobre el Hecho XII.

- Ilmo. Sr. D. Alfonso Alonso Aranegui, alcalde del Ayuntamiento de Vitoria, con domicilio a efectos de citación en la sede del citado Ayuntamiento, a fin de declarar sobre los hechos V y XV.

- Ilma. Sra. D^a. Ana Urchueguia Asensio, alcaldesa de Lasarte, con domicilio a efectos de citación en la sede del citado Ayuntamiento, al objeto de prestar declaración sobre los hechos XIII y XV.

- Agentes de la Policía Autonómica Vasca con números de identificación profesional: 59.889, 59.888, 59.887, 64.137 y 64.138, con domicilio a efectos de citación en la sede de la Consejería de Interior del Gobierno Vasco, para declarar sobre el Hecho VI.

- Ilmo. Sr. D. Carlos Galindo Jiménez, Comandante de Marina de San Sebastián, con domicilio a efectos de citación en la sede de la citada Comandancia; Excmo. Sr. D. Gonzalo Quiroga, Senador, que habrá de ser citado en la sede oficial del Senado; Ilmo. Sr. D. José Antonio Foncillas, a citar en la sede oficial de la citada Subdelegación del Gobierno en el País Vasco; todos ellos para testificar sobre el Hecho IV.

- Agentes de la Policía Autónoma Vasca con números de identificación profesional: 05190, 14.546 y 14.364, con domicilio a efectos de citación en la sede de la Consejería de Interior del Gobierno Vasco, para declarar sobre el Hecho VII.

- Agentes de la Policía Autonómica Vasca con números de identificación profesional: 64.164 y 59.927, con domicilio a efectos de citación en la sede de la Consejería de Interior del Gobierno Vasco, para declarar sobre el Hecho VIII.

- Agentes de la Policía Autonómica Vasca con números de identificación profesional: 64.076, 59.804, 59.808 y 59.809, con domicilio a efectos de citación en la sede de la Consejería de Interior del Gobierno Vasco, para declarar sobre el Hecho XIV.

- Fernando Fernández Savater, con domicilio en la Facultad de Filosofía (Departamento Filosofía IV) de la Universidad Complutense de Madrid, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid, para declarar sobre el Hecho XV.

- Edurne Uriarte Bengoechea, con domicilio en Barrio Mandaluniz nº 2, 48116 Fruniz (Vizcaya), para declarar sobre el Hecho XV.

- Jon Juaristi Linacero, con domicilio en el Palacio de la Trinidad, c/ Francisco Silvela nº 82, 28028 Madrid, para declarar sobre el Hecho XV.

- Carlos Totorika, con domicilio en el Ayuntamiento de Ermua, c/ Marqués de Valdespina s/n, 48260 Ermua (Vizcaya), para declarar sobre el Hecho XV.

- Gotxone Mora, con domicilio en la Facultad de Ciencias Sociales (Departamento de Filosofía II), Universidad del País Vasco, 48940 Lejona (Vizcaya) para declarar sobre el Hecho XV.

En el supuesto de que la Excm. Sala no considerase procedente la declaración contradictoria de los testigos mencionados, o de alguno de ellos, el Ministerio Fiscal propone alternatively la incorporación de sus testimonios a través de Actas Notariales de Declaración, que serán aportadas por esta representación pública en el caso y a partir del momento en que la Sala así lo acordase.

3.- PERICIAL, consistente en:

1.- Informe del Servicio de Información de la Dirección General de la Guardia Civil, registrado con el nº 13/2002 y de fecha 14 de agosto de 2002, *Sobre las conductas del art. 9 de la Ley Orgánica de Partidos que habrían sido realizadas por Batasuna*, (aportado como documentos nº 4

a 6) elaborado por los agentes de la Guardia Civil números de identificación profesional S-07742-E, D-47268-F y S-22535-N; los cuales habrán de ser citados al acto de la vista por la Excm. Sala, a los efectos prevenidos en el art. 347 de la LEC, en particular para verificar una exposición sobre el contenido de este informe y sobre el método, premisas, conclusiones y cualesquiera otros aspectos de relevancia para su valoración por la Excm. Sala. Como domicilio a efectos de citación de los peritos se señala la sede de la Dirección General de la Guardia Civil, c/ Guzmán el Bueno 110, 28003, Madrid.

2.- Informe pericial de la Comisaría General de Policía Científica sobre la ausencia de manipulación de la cinta de vídeo aportada, relativa a los Hechos del ordinal IX, elaborado por los Agentes del Cuerpo Nacional de Policía con números de identificación profesional 17.608 y 18.502, los cuales habrán de ser citados al acto de la vista por la Excm. Sala, a los efectos prevenidos en el art. 347 de la LEC, en particular para verificar una exposición sobre el contenido de este informe y sobre el método, premisas, conclusiones y cualesquiera otros aspectos de relevancia para su valoración por la Excm. Sala. Como domicilio a efectos de citación de los peritos se señala la sede de la Comisaría General de Policía Científica de la Dirección General de la Policía, c/ Gran Vía de Hortaleza, s/n, Madrid, 28071.

Igualmente en este caso, como en la prueba testifical, el Ministerio Fiscal propone alternativamente incorporar Actas Notariales de Declaración, si así lo acuerda la Sala.

4.- INSTRUMENTOS DE REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO.

Se solicita de la Excm. Sala:

- 1.- La reproducción de la cinta de vídeo aportada.
- 2.- La reproducción por medio del sistema informático Power Point de las fotografías y contenidos de las páginas web, relativas a los Hechos XI y XII y que han sido aportadas en el documento nº 6, lo que se efectuará a cargo de los peritos que firman el citado informe. El soporte informático de dicha presentación se aportará en el momento en que la Sala declare procedente este medio de prueba.

OTROSÍ SEGUNDO.- El Ministerio Público, como medio de aseguramiento de la prueba (art. 297.2 LEC), y con base en el art. 232.2 LOPJ (que faculta al Tribunal con carácter excepcional para acordar en resolución motivada una limitación en la publicidad de las actuaciones judiciales como medio de protección de derechos y libertades), interesa que los testigos a los que se hará referencia puedan ser válidamente identificados a efectos de prueba exclusivamente por su cargo (art. 362.2 LEC), quedando dispensados de la obligación de declarar su nombre, apellidos y domicilio personal en el turno de preguntas generales (art. 367.1.1º LEC), pudiendo comparecer a la práctica de la prueba utilizando procedimientos adecuados que imposibiliten su identificación visual, en la forma en que la Sala estime pertinente.

A tal efecto, y como mero ejemplo de aplicación analógica de una norma procesal (art. 4.1 del Código Civil), puede citarse la LO 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección de Testigos en Causas Criminales, cuyo espíritu y finalidad concurren en la presente demanda, al tratarse de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que se encuentran destinados y desempeñan su trabajo en el País Vasco y Navarra.

Los testigos para los que se solicita este régimen especial de protección son los Agentes de la Policía Autónoma Vasca con números de carnet profesional 59.887, 59.888, 59.889, 59.927, 64.137, 64.138, 64.164, 64.076, 59.804, 59.808, 59.809, 05190, 14.546, 14.364 y domicilio a efectos de citación en la Consejería de Interior del Gobierno Vasco, y los Guardias Civiles con número de identificación TIP: M24977G, Q62451X, P60467E, G49591X, L.29714X, D 12649C, B08969R, Q 13253F, S07742E y D47268F que serán citados en la Dirección General de la Guardia Civil, C/ Guzmán el Bueno 110, 28003, Madrid.

Sentencia de la Sala Especial del Tribunal Supremo, de 27 de marzo de 2003, procesos acumulados N° 6/2002 y 7/2002, seguidos a instancia de la Abogacía del Estado y del Ministerio Fiscal, sobre ilegalización de los partidos políticos Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna.

Localización: <http://www.tribunalsupremo.es> Toda la documentación relacionada con la ilegalización del nacionalismo rupturista, así como la referencia a los Convenios Internacionales y Convenios europeos sobre derechos civiles y políticos, la Jurisprudencia europea relativa a la disolución de formaciones políticas y ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de ilegalización de Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna puede consultarse en el “*Dossier*” que sobre el tema ha elaborado el diario donostiarra *Gara*, recuperable en: <http://www.gara.net/dosierrak/euskalgatazka/ileg-batasuna/index.htm>

PRESIDENTE:

EXCMO. SR. D. FRANCISCO JOSÉ HERNANDO SANTIAGO

MAGISTRADOS:

EXCMOS SRES.:

D. IGNACIO SIERRA GIL DE LA CUESTA

D. LUIS GIL SUAREZ

D. JOSE M^a RUIZ-JARABO FERRAN

D. LUIS R. PUERTA LUIS

D. EMILIO PUJALTE CLARIANA

D. ALFONSO VILLAGOMEZ RODIL

D. AURELIO DESDENTADO BONETE

D. FERNANDO LEDESMA BARTRET

D. ENRIQUE BACIGALUPO ZAPATER

D. FERNANDO PEREZ ESTEBAN

D. FRANCISCO MARIN CASTAN

D. AGUSTIN CORRALES ELIZONDO

D. AGUSTIN PUENTE PRIETO

D^a MILAGROS CALVO IBARLUCEA

D. JOSE MANUEL MAZA MARTIN

En la Villa de Madrid, a veintisiete de marzo de dos mil tres.

Vistos los procesos acumulados números 6/2002 y 7/2002, seguidos a instancias de la Abogacía del Estado y del Ministerio Fiscal sobre ilegalización de Partidos Políticos, siendo partes demandadas los Partidos Políticos HERRI BATASUNA; EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA, los dos primeros en situación de rebeldía y el último representado por la Procuradora DOÑA ANA LOBERA ARGÜELLES y defendido por el Letrado DON IÑIGO IRUIN SANZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito fechado el 2 de septiembre de 2002, con entrada en este Tribunal Supremo al día siguiente, el Ministerio Fiscal formulaba, ante esta Sala Especial regulada en el

artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, demanda de disolución de los partidos políticos HERRI BATASUNA (HB), EUSKAL HERRITARROK (EH) y BATASUNA al amparo de lo previsto en los artículos 10 y siguientes de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. En dicha demanda, a la que se acompañaban los documentos en los que la expresada representación fundaba su derecho, procedía a relatar los hechos y alegar los fundamentos de Derecho que estimaba adecuados a su acción, interesando luego la apertura del procedimiento a prueba así como la práctica de cuantos medios probatorios estimaba adecuados para la justificación de sus afirmaciones fácticas. En el suplico de dicha demanda concluía el Ministerio Fiscal solicitando de la Sala: a) que declare la ilegalidad de los partidos demandados; b) que ordene la cancelación de sus respectivas inscripciones registrales en el Registro de partidos Políticos; c) que ordene también el cese inmediato de sus actividades; d) que extienda los efectos de los anteriores pronunciamientos a todo partido de nueva creación que pudiese surgir en fraude de ley o de los ya existentes y que pudiera venir a suceder en su actividad a los declarados ilegales; e) que ordene su liquidación patrimonial; f) que acuerde que la disolución surta los efectos previstos en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica reguladora de los Partidos Políticos, y todo ello; g) con expresa condena en costas a las partes demandadas.

SEGUNDO.- Por escrito fechado el 2 de septiembre de 2002 y también, como en el anterior caso, con entrada en el Registro General de este Tribunal Supremo el 3 siguiente, el Abogado del Estado, en representación del Gobierno de la Nación Española y en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado el 30 de agosto de 2002 conforme a mandato expreso del Congreso de los Diputados, formuló demanda para *la declaración de ilegalidad de los partidos políticos HERRI BATASUNA (HB), EUSKAL HERRITARROK (EH) y BATASUNA* y para *su consecuente disolución*. En su escrito de demanda el Abogado del Estado procedía a su vez a relatar los hechos y alegar los fundamentos de Derecho que estimó adecuados a su acción, interesando después la apertura del procedimiento a prueba y la práctica de aquellos medios probatorios que estimó eran conducentes a la justificación de los hechos afirmados. En el suplico de su escrito de demanda expresaba literalmente dicha representación: *Que, teniendo por presentado este escrito con los documentos, medios e instrumentos que se acompañan y sus copias, se sirva admitir todo ello y tener por interpuesta demanda en solicitud de declaración de ilegalidad de los partidos políticos BATASUNA, HERRI BATASUNA y EUSKAL HERRITARROK, y, tras la tramitación prevista en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, se dicte Sentencia por la que se declare la ilegalidad de los tres partidos mencionados y se acuerde su disolución, con los efectos previstos en la citada Ley Orgánica.*

TERCERO.- Por dos providencias, fechadas ambas el 5 de septiembre de 2002, tuvo esta Sala por formuladas las demandas del Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal que más arriba se expresan, en solicitud de ilegalización y disolución de los partidos aludidos, las cuales, respectivamente, dieron lugar a la incoación de los autos jurisdiccionales números 6/2002 y 7/2002. En dichas providencias, además de tener por formuladas las demandas, se acordaba el emplazamiento de los partidos demandados para su formal comparecencia en plazo de ocho días, ordenando al efecto, para su debido cumplimiento, el libramiento de exhortos a los Juzgados Decanos de los de Primera Instancia de Bilbao, San Sebastián y Pamplona. Las providencias aludidas informaban además a las partes de los Magistrados que, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, habían de formar la Sala que había de enjuiciar la causa y los Ponentes designados en cada uno de los procedimientos.

Una vez producidos los emplazamientos, con el resultado e incidencias que son de ver en autos, la Sala, en otras dos providencias de fecha común de 13 de septiembre de 2002 acordó oír a las demandantes para alegaciones con respecto a lo actuado hasta ese momento. Una vez evacuados por éstas los respectivos traslados dictó nuevas providencias, el 18 de septiembre de 2002, en las que, tras declarar que los emplazamientos realizados a los demandados debían entenderse efectuados correctamente, según lo establecido para ellos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pese a todo, *para que en ningún caso pudiera producirse ningún género de indefensión o vulneración de los principios de contradicción y defensa*, ordenaba efectuar emplazamientos edictales complementarios a través del Boletín Oficial del Estado y los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra.

En dos escritos, de fecha común de 8 de octubre de 2002, con entrada en este Tribunal al día siguiente, la Procuradora de los Tribunales D^a. ANA LOBERA ARGUELLES comparecía en representación del partido político demandado, BATASUNA, en ambos procedimientos jurisdiccionales 6/2002 y 7/2002.

Por sendos Autos también de fecha común de 28 de octubre de 2002 el Tribunal, vista la incomparecencia de los otros dos partidos demandados HERRI BATASUNA y EUSKAL HERRI-TARROK no obstante su formal emplazamiento en las formas más arriba descritas, acordó declararlos en rebeldía y, en consecuencia, no llevar a cabo desde aquel momento notificación adicional de ninguna clase a los mismos, salvo la finalizadora del presente procedimiento.

Por escritos fechados el 9 de octubre de 2002, 16 de octubre de 2002 y 21 de octubre de 2002, la representación procesal de BATASUNA, demandada en los presentes autos jurisdiccionales, formulaba incidentes de recusación (iguales en los dos procedimientos seguidos) de los Magistrados de esta Sala, Excmo. Sra. D^a Milagros Calvo Ibarlucea y Excmo. Sr. D. Angel Rodríguez García, así como de su Presidente y Ponente de esta Sentencia, Excmo. Sr. D. Francisco José Hernando Santiago. Dichas recusaciones dieron lugar a sus respectivas incoaciones, designaciones de instructores y sustitutos, evacuación de informes por el recusado en cada caso, audiencia del Ministerio Fiscal y señalamiento para deliberación y fallo, tras lo cual se dictaron sendos Autos, de fechas 3 de diciembre de 2002 (dos de ellos) y 4 de diciembre del mismo año (el tercero) en los que se desestimaban dos de los incidentes y por el contrario estimaba otro de ellos. En concreto el incidente estimado era el de la recusación del Excmo. Sr. D. Angel Rodríguez García, apartándole, por los motivos que en dicho Auto son de ver, del conocimiento del asunto.

El Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal, en escritos de la misma fecha 10 de octubre de 2002 solicitaban la acumulación de los autos jurisdiccionales seguidos, al amparo del artículo 81, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Una vez recibidos dichos escritos petitorios, el Tribunal dictó providencia de audiencia a la única demandada personada con respecto a dicha solicitud, sin suspensión por ello de los procedimientos cuya acumulación se postulaba. La representación procesal de BATASUNA se adhirió a esta pretensión por escrito de fecha 31 de octubre de 2002, dictándose por fin un Auto el 5 de noviembre de 2002 en el que acordaba dicha acumulación de procesos y, en concreto, el 7/2002 al 6/002, más antiguo en su tramitación.

El 31 de octubre de 2002 la representación demandada formulaba un nuevo incidente de recusación, esta vez del Magistrado Excmo. Sr. D. Clemente Auger Liñan. Una vez abierto el incidente, nombrado el instructor y dado traslado al recusado para que se pronunciase sobre la concurrencia de la causa alegada, éste reconoció su existencia, por lo que en efecto quedó finalmente apartado del conocimiento del asunto.

CUARTO.- Por escrito de fecha 8 de noviembre de 2002, la representación procesal del partido político BATASUNA, única demandada comparecida en los presentes autos jurisdiccionales, formulaba contestación a las demandas del Ministerio Fiscal y Abogado del Estado, oponiéndose a las pretensiones contenidas en ambas, acompañándola de los documentos que estimaba oportunos y solicitando en su suplico que: *teniendo por presentado este escrito, su copia y los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y, en su mérito, tenga por formulada en tiempo y forma contestación a las demandas interpuestas por el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal y por instada oposición a las pretensiones de los actores, y previa su tramitación conforme a derecho y recibimiento del pleito a prueba, dicte Sentencia por la que se acuerde la desestimación de las demandas, con imposición de las costas a los demandantes y con lo demás que en Derecho proceda.*

QUINTO.- Interesada por todas las partes personadas la apertura del procedimiento a prueba, la Sala lo acordó en conformidad en un Auto fechado el 3 de diciembre de 2002, en el que fijaba en quince días el período de proposición de la misma y en treinta el de su práctica.

El 20 de noviembre de 2002 el Ministerio Fiscal formulaba escrito de renuncia a determinados medios probatorios, concretamente a ciertas pruebas testificales, reproduciendo luego en otro de 10 de diciembre de 2002, en esta fase de prueba, los que en su momento había propuesto en su escrito de demanda. También la Abogacía del Estado, en fecha 20 de diciembre de 2002, formula-

ba su escrito de petición probatoria, en el que solicitaba la práctica de determinados medios de prueba. Lo propio fue efectuado, por último, por la demandada BATASUNA, que en un escrito fechado el 23 de diciembre de 2002 solicitaba del Tribunal la práctica de determinadas testificales y documentales.

A la vista de todo ello fue dictada providencia el 27 de diciembre de 2002 en la que el Tribunal vino a resolver sobre la admisión de aquellos medios probatorios propuestos por las distintas partes que estimaba pertinentes y de utilidad para la causa, denegando los demás, así como sobre la forma en la que cada uno de los admitidos debía practicarse.

El 27 de enero de 2003 la representación de BATASUNA interpuso recurso de reposición contra esta providencia, tanto por la desestimación de algunos medios probatorios por ella propuestos como por las restricciones a la publicidad del proceso que la Sala acordó, lo que dio lugar a oír a las demás partes personadas, por cinco días, para alegaciones con respecto a aquel recurso. Finalmente la Sala dictó un Auto en fecha 21 de enero de 2003 en el que lo desestimaba en su plenitud.

Los días 8, 9, 13 y 14 de enero de 2003 tuvo lugar, en audiencia pública y ante el Tribunal en pleno, la práctica de los medios de prueba solicitados por las distintas partes. Las sesiones de prueba fueron oportunamente grabadas en soporte digital y también de ellas fue levantada acta por el Sr. Secretario.

La representación procesal de BATASUNA, en un escrito de fecha 14 de enero de 2003 solicitaba de la Sala la entrega de copia de las grabaciones de las sesiones de prueba, lo que fue denegado por una providencia de fecha 21 de enero de 2003. Contra ella fue formulado un nuevo recurso de súplica por aquella representación, que fue estimado finalmente en un Auto de 10 de febrero de 2003, en el cual se concluía acordando en efecto que dicha entrega tuviera lugar.

Una vez concluido el periodo probatorio, el Tribunal, en providencia de fecha 6 de febrero de 2003, dio traslado a las partes personadas para que efectuasen alegaciones, lo que fue efectuado por el Ministerio Fiscal en un escrito fechado el 10 de febrero de 2003, por la Abogacía del Estado en otro de 12 de febrero de 2003 y por BATASUNA en otro de 10 de marzo de 2003. En todos aquellos escritos las representaciones personadas efectuaron un análisis del resultado de las pruebas practicadas y formularon las alegaciones que estimaron adecuadas a su interés, con el contenido que es de ver en ellos y que después será objeto de referencias individualizadas, solicitando por fin las dos primeras la plena estimación de las demandas y la tercera su desestimación y el planteamiento por la Sala de cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional con respecto a la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos.

En una providencia de 11 de marzo de 2003 la Sala declaraba conclusas las actuaciones y señalaba el día 13 de ese mismo mes para el inicio de las deliberaciones. Finalmente éstas se han sucedido los días 13, 14, 15 y 17, tras lo cual se produjo la votación y fallo, habiendo sido alcanzada la unanimidad en el Tribunal.

SEXTO.- El Ministerio Fiscal fundamenta su demanda de ilegalización y subsiguiente disolución en los siguientes hechos y alegaciones esenciales:

1º.- CREACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEMANDADOS

A. Que el partido político HERRI BATASUNA (HB) es una creación de la banda terrorista ETA (EUSKADI TA ASKATASUNA) y un instrumento erigido por la misma (aunque naciese como coalición electoral formada por ESB, ANV, HASI y LAIA) para aprovechar los recursos democráticos nacidos de la promulgación de la Constitución española y del cambio político habido a su consecuencia, y que se hallaba finalísticamente encaminado a desestabilizar las instituciones desde su interior y apoyar la acción terrorista de ETA. A tales efectos, dice siempre el Ministerio Fiscal, pondría a servicio de la banda ETA su infiltración institucional. Además, para mayor eficacia en el cumplimiento de su designio, no se sometería a las reglas del Estado de

Derecho, no aceptaría la forma democrática, no debería dejarse *contaminar* por el Ordenamiento Jurídico o las instituciones españolas y emplearía los recursos que el sistema democrático proporciona a los demás partidos políticos para su labor, como los fondos públicos destinados a su financiación o los canales de acceso a los medios de comunicación.

B. Que el partido político EUSKAL HERRITARROK (EH) es a su vez creado por HERRI BATASUNA (HB) en 1998 ante el temor de verse ilegalizada y para poder concurrir a las elecciones autonómicas, sucediendo en la práctica la primera formación a la segunda, pese a la ausencia de disolución formal de ésta. Sus recursos, estrategias y fines serían los mismos que en el apartado anterior quedan relatados para HERRI BATASUNA.

C. Que el partido político BATASUNA surge desde dentro de EUSKAL HERRITARROK (EH) tras un proceso de refundación y refundición, con un mero cambio de denominación y con una ampliación de 25 a 32 en los miembros de su órgano asambleario de dirección (Mesa Nacional). Con respecto a los recursos, estrategia y fines de este nuevo partido, participaría plenamente de los que quedan relatados para los dos anteriores.

2º.- ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS DEMANDADOS

Afirma seguidamente el Ministerio Fiscal que los tres partidos políticos demandados han venido manteniendo, desde sus respectivas creaciones y hasta el día de hoy, una actividad que ha producido una quiebra reiterada y grave de los principios y valores democráticos. Ello se habría realizado, entre otras vías, por la de legitimar y justificar la existencia y acciones de la banda terrorista ETA; por la de favorecer, multiplicar y generalizar los efectos de la violencia terrorista y el miedo que causa en la sociedad; y por la de fomentar la creación de un clima de intimidación tendente a eliminar o a disminuir las condiciones indispensables para el ejercicio del pluralismo y la democracia. Añade además el Ministerio Público que la actuación de los partidos políticos demandados, llevada a efecto por sus militantes o responsables, ha producido en la realidad social una situación de enfrentamiento y de hostigamiento sistemático a los ciudadanos que no profesan sus ideas, que se ha traducido en una verdadera asfixia de su derecho de participación política y de libre expresión y defensa de sus opiniones. En un nivel superior de concreción, y como prueba de todo ello, destaca el Ministerio Fiscal el abultado número de renunciaciones al desempeño de los cargos públicos de concejal, procedente de los Partidos Popular y Socialista, que ha tenido lugar.

3º.- PERSISTENCIA EN EL TIEMPO DE TALES CONDUCTAS

Sostiene a su vez dicha representación actora que todos estos hechos y fines han estado presentes desde la creación de los partidos demandados y que se han mantenido en su integridad tras la promulgación de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, reguladora de los Partidos Políticos, sin que, en suma, BATASUNA, único partido con actividad al día de hoy, haya procedido a la realización de actividad de ninguna clase en orden a la adaptación de su estructura, actividades o fines al sistema democrático y de respeto de los derechos fundamentales. En concreto, el Ministerio Público resalta como ejemplo lo ocurrido tras el atentado terrorista producido el 4 de agosto de 2002, en la localidad de Santa Pola (Alicante), perpetrado por medio de la explosión de un coche-bomba y a consecuencia del cual fallecieron una niña de seis años y un varón de cincuenta y siete, sufriendo heridas de diversa consideración varias decenas de personas. Afirma dicha representación actora que tras este atentado, BATASUNA, consciente y voluntariamente, se abstuvo de efectuar cualquier clase de condena, negándose, para mayor precisión, el representante de BATASUNA en la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de San Sebastián, sus portavoces, representantes o miembros en los Ayuntamientos de Vitoria, Portugalete, Pamplona e Irún a firmar cualesquiera comunicados de condena les fueron presentados. Igual negativa de condena o conducta abstencionista se produjo en los Parlamentos Navarro y Vasco. Por fin, relata el Ministerio Fiscal toda una serie de sucesos, actos e intervenciones de dirigentes o representantes de BATASUNA, producidos con posterioridad a la entrada en vigor de la expresada Ley Orgánica regulado-

ra de los Partidos Políticos, con el contenido y resultado que es de ver en dicho escrito de demanda, y que estima se hallan incursos en causa de ilegalización. Entre ellos resalta el Ministerio Público el hecho de que en los Ayuntamientos gobernados por BATASUNA se produce con reiteración la colocación en sus fachadas de pancartas con el símbolo utilizado por GESTORAS PRO AMNISTÍA, organización declarada ilegal por Auto de 19 de diciembre de 2001 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 por ser parte integrante del complejo ETA-KAS-EKIN. De modo más preciso la demandante cita los treinta y nueve Ayuntamientos en los que tales pancartas se exhibían entre las fechas 9 a 11 de agosto de 2002. Añade también que con frecuencia son colocadas grandes fotografías de miembros de la banda terrorista ETA en prisión, con la expresión de los días que en cada caso restan para su puesta en libertad, computándose, en aquellas mismas fechas, hasta diecisiete fotografías o carteles de esta clase.

4º.- ARGUMENTOS DE APOYO A LOS HECHOS ANTERIORES

En el terreno de la justificación argumental de los hechos anteriormente aludidos y que dicha representación afirma como ocurridos, resalta, en especial para acreditar la relación que entre ETA y HERRI BATASUNA existe y para justificar aquel reparto de tareas que entre una y otra se produjo, la condena por Sentencia nº 2/1997, de 29 de noviembre, de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a los veintitrés miembros de la Mesa Nacional de HERRI BATASUNA (H.B.), en concepto de autores de un delito de colaboración con banda armada, por haber cedido sus espacios electorales a la banda terrorista, en un pronunciamiento, nos dice, cuyo relato de hechos probados no experimentó modificación ni reparo alguno en el recurso de amparo seguido contra la misma ante el Tribunal Constitucional, quedando, por consiguiente, incólumes y probados tales hechos. La continuidad en la acción, pese a la sustitución de HERRI BATASUNA (HB) por EUSKAL HERRI-TARROK (EH) y de ésta por BATASUNA, se justificaría, entre otros datos, por la coincidencia, en gran número, de personas en sus respectivas Mesas Nacionales (que como ha quedado indicado serían sus órganos asamblearios de dirección política). Además, identifica el Ministerio Fiscal una serie de miembros, de todos o alguno de tales partidos, que habrían ocupado puestos de responsabilidad o de representación y que habrían sido objeto de condena por los Tribunales de Justicia por hechos de extrema gravedad, todos ellos vinculados a su pertenencia a la banda terrorista ETA. Identifica asimismo el Ministerio Fiscal, según ha quedado consignado más arriba, los Ayuntamientos o Parlamentos en los que representantes de BATASUNA se han abstenido de efectuar condena a atentados, los Ayuntamientos en los que se ha producido la colocación de pancartas con el símbolo de GESTORAS PRO AMNISTÍA o fotografías de terroristas en prisión, y los diversos actos producidos desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, reguladora de los Partidos Políticos, de presión o intimidación a ciudadanos o responsables públicos.

5º.- CALIFICACIÓN JURÍDICA

El Ministerio Público estima por ello, expresando en profundidad las razones de su alegación, que en los partidos aquí demandados concurre la causa de disolución prevista en el artículo 10.2.c) de la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos, en relación con su artículo 9, a saber: *cuando de forma reiterada y grave su actividad vulnere los principios democráticos o persiga deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático, mediante las conductas a que se refiere el artículo 9.* Y más en concreto estima integradas las previsiones legales siguientes, todas ellas de la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos:

A. *Incluir regularmente en sus órganos directivos o en sus listas electorales a personas condenadas por delitos de terrorismo que no hayan rechazado públicamente los fines y los medios terroristas (artículo 9.3.c);*

B. *Dar apoyo político expreso o tácito al terrorismo, legitimando las acciones terroristas para la consecución de fines políticos al margen de los cauces pacíficos y democráticos, o exculpando y minimizando su significado y la violación de derechos fundamentales que comporta (artículo 9.3.a);*

C. *Dar cobertura a las acciones de desorden, intimidación o coacción social vinculadas al terrorismo o la violencia* (artículo 9.3.a);

D. *Tratar de someter a un clima de terror a los poderes públicos, a determinadas personas o grupos de la sociedad o a la población en general* (artículo 9.2.c);

E. *Acompañar la acción de la violencia con programas y actuaciones que fomentan una cultura de enfrentamiento y confrontación civil ligada a la actividad de los terroristas, o que persiguen intimidar, hacer desistir, neutralizar o aislar socialmente a quienes se oponen a la misma, haciéndoles vivir cotidianamente en un ambiente de coacción, miedo, exclusión o privación básica de las libertades y, en particular, de la libertad para opinar y para participar libre y democráticamente en los asuntos públicos* (artículo 9.3.b);

F. *Fomentar, propiciar o legitimar la violencia como método para la consecución de objetivos políticos o para hacer desaparecer las condiciones precisas para el ejercicio de la democracia, del pluralismo y de las libertades políticas* (artículo 9.2.b);

G. *Dar apoyo político expreso o tácito al terrorismo* (artículo 9.3.a);

H. *Acompañar la acción de la violencia con programas y actuaciones que fomentan una cultura de enfrentamiento y confrontación civil ligada a la actividad de los terroristas* (artículo 9.3.b);

I. *Vulnerar sistemáticamente las libertades y derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas* (artículo 9.2.a);

J. *Dar cobertura a las acciones de desorden, intimidación o coacción social vinculadas al terrorismo o la violencia* (artículo 9.3.i);

K. *Promover, dar cobertura o participar en actividades que tengan por objeto recompensar, homenajear o distinguir las acciones terroristas o violentas o a quienes las cometen o colaboran con las mismas* (artículo 9.3.h);

L. *Utilizar como instrumentos de la actividad del partido, conjuntamente con los propios o en sustitución de los mismos, símbolos, mensajes o elementos que representen o se identifiquen con el terrorismo o la violencia y con las conductas asociadas al mismo* (artículo 9.3.d);

M. *Apoyar desde las instituciones en las que se gobierna, con medidas administrativas, económicas o de cualquier otro orden, a las entidades mencionadas...* (artículo 9.3.g).

N. *Ceder, en favor de los terroristas o de quienes colaboran con ellos, los derechos y prerrogativas que el ordenamiento, y concretamente la legislación electoral, conceden a los partidos políticos* (artículo 9.3.e);

SÉPTIMO.- El Abogado del Estado sustenta por su parte su acción, en esencia, en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

1º.- RELACIÓN DE HECHOS

A. Que los partidos políticos demandados, pese a figurar inscritos como independientes en el Registro de Partidos Políticos existente en el Ministerio del Interior, forman parte de un complejo o *entramado* jurídico-político único, que pasa a denominar a partir de aquel momento *entramado BATAFUNA*, cuya finalidad sería el complemento y apoyo político de la acción de la organización terrorista ETA. Añade, por ello, que los diferentes nombres que tales partidos han ido adoptando a lo largo del tiempo *responden a una misma organización y a las necesidades sentidas en cada momento de adaptarse a las vicisitudes judiciales que han sufrido a lo largo de una historia única*. Abunda luego dicha representación actora, en la misma dirección, que la actividad de creación de partidos políticos, que se van sucediendo entre sí en su trayectoria, estaría presidida por un objetivo único, que sería el de aprovecharse de las ventajas que el sistema democrático proporcio-

na (las cuales pasa a enumerar) con el fin de *sustentar, apoyar, generalizar y multiplicar los efectos de la violencia terrorista y del miedo y la intimidación generada por la misma*.

B. Que en consecuencia, aquel “*entramado BATASUNA*” despliega una actuación constante de complemento y apoyo a la banda terrorista ETA, y, más aún, que resulta en realidad ser “*la prolongación en la vida política del terrorismo de ETA*”, existiendo una verdadera “*actuación coordinada*” y “*sistemática*” que se habría mantenido durante muchos años.

2º.- PERSISTENCIA EN EL TIEMPO DE TALES CONDUCTAS

Como hacía el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado también afirma que todos los anteriores hechos cobraron eficacia desde el origen de dichos partidos y se han mantenido, sin modificación alguna, tras la promulgación de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, reguladora de los Partidos Políticos.

3º.- ARGUMENTOS DE APOYO A LOS HECHOS ANTERIORES

La existencia del complejo organizativo que la demandante denomina *entramado BATASUNA*, así como la identidad de organización y fines de los partidos que lo componen, se obtendría de las siguientes circunstancias:

A. Presencia constante de sus más relevantes militantes y dirigentes en las tres organizaciones. En este lugar expresa el Abogado del Estado, detallada e individualizadamente, las concretas personas en las que estima que concurre esa realidad.

B. Coincidencia entre las respectivas Mesas Nacionales (en este caso el argumento se refiere a los partidos HERRI BATASUNA y BATASUNA), órganos superiores de dirección partidaria.

C. Coincidencia en la composición de los grupos parlamentarios en el Parlamento Vasco.

D. Coincidencia en las candidaturas presentadas en los distintos procesos electorales.

E. Continuidad e identidad de sus declaraciones *oficiales*.

Las conexiones entre los partidos demandados y la banda terrorista ETA, y el hecho de su *actuación coordinada*, se acreditarían además:

A. Por la participación directa y personal de representantes, dirigentes o militantes de dicho *entramado BATASUNA* en la actividad terrorista, por cuyos hechos habrían sido condenados por los Tribunales de Justicia.

B. En sentido justamente inverso, por la participación de condenados por delitos de terrorismo en la vida política, bajo el amparo de los partidos demandados, los cuales habrían puesto sus listas electorales a su disposición.

C. Porque en frecuentes declaraciones públicas, efectuadas por los miembros de los partidos demandados, ellos mismos no han deslindado las fronteras entre las organizaciones políticas y la terrorista.

D. Por la actividad de los partidos demandados, al ensalzar frecuentemente a la banda delictiva ETA, exhortarla a que cometan sus actividades terroristas (con gritos como *¡ETA mátalos!* o *¡Aznar pim, pam, pum!*), presentar sus atentados como justificados, por supuestamente insertos en un conflicto político en el que habría dos partes enfrentadas (*Euskal Herria*, de la que ETA sería su *defensa armada*, y España y Francia), y por su negativa a condenar los atentados de ETA, por graves que éstos fueran.

E. Correlativamente, del hecho de que, en ocasiones, sea la banda terrorista ETA la que haya expresado en sus declaraciones su apoyo a los partidos demandados.

F. Por el empleo, en diversas ocasiones, de las sedes de los partidos políticos demandados para actividades propias de la banda terrorista ETA.

G. Por la entrega del censo electoral, facilitado por la Oficina del Censo a los partidos demandados para su participación en los distintos procesos electorales, a dicha organización terrorista.

H. Por la entrega de recursos económicos, por los partidos demandados, a la referida banda terrorista.

4º.- CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos relatados, a juicio de la Abogacía del Estado merecerían las calificaciones siguientes, referidas a preceptos de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, reguladora de los Partidos Políticos; todo ello de conformidad con el soporte argumental y con la referencia a concretos medios de prueba que a cada una de las calificaciones adjunta dicha representación:

A. *Dar apoyo político expreso o tácito al terrorismo, legitimando las acciones terroristas para la consecución de fines políticos al margen de los cauces pacíficos y democráticos, o exculpando y minimizando su significado y la violación de derechos fundamentales que comporta* (artículo 9.3. a).

B. *Acompañar la acción de la violencia con programas y actuaciones que fomentan una cultura de enfrentamiento y confrontación civil ligada a la actividad de los terroristas, o que persiguen intimidar, hacer desistir, neutralizar o aislar socialmente a quienes se oponen a la misma, haciéndoles vivir cotidianamente en un ambiente de coacción, miedo, exclusión o privación básica de las libertades y, en particular, de la libertad para opinar y para participar libre y democráticamente en los asuntos públicos* (artículo 9.3.b).

C. *Incluir regularmente en sus órganos directivos o en sus listas electorales personas condenadas por delitos de terrorismo que no hayan rechazado públicamente los fines y los medios terroristas, o mantener un amplio número de sus afiliados doble militancia en organizaciones o entidades vinculadas a un grupo terrorista o violento, salvo que hayan adoptado medidas disciplinarias contra éstos conducentes a su expulsión* (artículo 9.3.c).

D. *Utilizar como instrumentos de la actividad del partido, conjuntamente con los propios o en sustitución de los mismos, símbolos, mensajes o elementos que representen o se identifiquen con el terrorismo o la violencia y con las conductas asociadas al mismo* (artículo 9.3.d)

E. *Ceder, en favor de los terroristas o de quienes colaboran con ellos, los derechos y prerrogativas que el ordenamiento, y concretamente la legislación electoral, conceden a los partidos políticos* (artículo 9.3.e).

F. *Colaborar habitualmente con entidades o grupos que actúan de forma sistemática de acuerdo con una organización terrorista o violenta, o que amparan o apoyan al terrorismo o a los terroristas* (artículo 9.3.f).

G. *Apoyar desde las instituciones en las que se gobierna, con medidas administrativas, económicas o de cualquier otro orden, a las entidades mencionadas en el párrafo anterior* (artículo 9.3.g).

H. *Promover, dar cobertura o participar en actividades que tengan por objeto recompensar, homenajear o distinguir las acciones terroristas o violentas o a quienes las cometen o colaboran con las mismas* (artículo 9.3.h).

I. *Dar cobertura a las acciones de desorden, intimidación o coacción social vinculadas al terrorismo o la violencia* (artículo 9.3.i).

OCTAVO.- La representación procesal de BATASUNA, única parte demandada comparecida en los presentes autos jurisdiccionales, en su escrito de contestación a las demandas formuladas

por la Abogacía del Estado y Ministerio Fiscal vino a oponerse a ellas, en esencia, a través de las siguientes afirmaciones fácticas y alegaciones:

1º.- OPOSICIÓN A LOS HECHOS

Niega primeramente el partido político BATASUNA, en su contestación a la demanda, en la que se ocupa de discutir separadamente las tesis de la Abogacía del Estado y del Ministerio Fiscal, la existencia real de aquello que por el Abogado del Estado se ha dado en llamar *entramado BATASUNA*. Afirma, por el contrario, constituir una organización política que sería poseedora de una *personalidad jurídica propia e independiente de otros partidos u organizaciones que le hayan podido preceder en la inscripción en el Registro de Partidos*. Expresa además que las coincidencias personales que hayan podido producirse únicamente evidenciarían eso mismo, la pura presencia de distintas personas en diversas organizaciones, pero sin que de ello pueda extraerse conclusión de ninguna clase. A este respecto sostiene que aquellos pretendidos elementos de conexión que se darían entre los tres partidos políticos, y que en la demanda del Abogado del Estado se destacan, en modo alguno serían demostrativos de que los distintos partidos políticos demandados *sean idénticos ni por su nacimiento, ni por las personas que los componen, ni por sus estatutos, ni por sus fuentes de financiación, ni por las estructuras en que se organizan*.

Asimismo niega que su finalidad sea el complemento y apoyo políticos de la acción de la organización terrorista ETA y (como viene siendo afirmado de contrario) la de aprovecharse de las ventajas que el sistema democrático proporciona para sustentar, apoyar, generalizar y multiplicar los efectos de la violencia terrorista y el miedo y la intimidación generados por ella.

Se detiene además dicha demandada, contradiciéndolas, en las versiones que las actoras formulan sobre la forma en la que se produjo el nacimiento del partido político HERRI BATASUNA y en la influencia que sobre ella tuvieron ciertos documentos, como la llamada Ponencia Otsagavía.

Discute luego las tesis de las actoras con respecto a la forma en la que se produjo el nacimiento de EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA. Con respecto a la primera de tales organizaciones (que se inició como una agrupación de electores) indica que fue un acto espontáneo de estos propios electores, en el que además participaron otras organizaciones distintas de HERRI BATASUNA, de modo que en absoluto habría sucesión entre ellas. Con respecto a BATASUNA, expresa, surgió de un debate que se inició entre diversos sectores de izquierda en la primavera del año 2000 y fue también consecuencia espontánea de una serie de corrientes ideológicas que confluyeron, como así se obtendría de las distintas ponencias que fueron presentadas en el proceso de su constitución.

En similar dirección se opone dicha representación –niega más bien- la existencia de reales conexiones entre BATASUNA y ETA. Más en concreto discute la existencia de coincidencias en determinados elementos personales, particularizadas en un número significativo de personas condenadas por actos de terrorismo que habrían sido presentados en las listas electorales de los partidos demandados. Viene dicha representación demandada a afirmar, a este respecto, la plena legalidad de aquella inserción, en razón de que las personas presentadas no estaban legalmente privadas en aquellos momentos de sus derechos políticos. Aduce además que, en todo caso, esa sería una realidad ajena, pues BATASUNA no habría concurrido aún a proceso electoral de ninguna clase, toda vez que desde su creación no se había producido ninguno. Y alega, además, con respecto a todo esto (en los términos que más adelante se dirá y anticipando por tanto en dicho lugar de su discurso valoraciones jurídicas), la supuesta inconstitucionalidad del artículo 9.3 de la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos, en el que las actoras se sustentan. Ahondando en esa misma tesis dice luego BATASUNA que utilizar ese dato en su perjuicio supondría negar el derecho a la rehabilitación que los condenados tienen, y, por el contrario, erigir para ellos un verdadero *estigma vitalicio*. Con respecto a alguna de esas condenas afirma, además, que la Sentencia en la que se acordaron fue anulada por otra del Tribunal Constitucional

Doc. 299 (Sentencia nº 139/1999, de 20 de julio), circunstancia que, sin embargo, *deliberadamente* habrían olvidado las partes actoras.

En lo atinente a las declaraciones que han podido ser realizadas por miembros de BATASUNA en medios de comunicación, o a las valoraciones que de ellas extraen las otras partes, niega que hayan sido adecuadamente probadas, al tiempo que estima haber sido producidas en ejercicio legítimo del derecho fundamental a la libertad de expresión y por tanto amparadas por él; oponiéndose además, por las razones que en su escrito refleja, a las versiones que sobre el conjunto de actos, manifestaciones o declaraciones (a las que individualmente se refiere) sostienen las distintas partes actoras.

2º.- ALEGACIONES

A. EN CONTRA DE LA SUBSUNCIÓN QUE LAS PARTES DEMANDANTES EFECTÚAN, DE SU ACTIVIDAD, EN LOS PRECEPTOS DE LA LEY ORGÁNICA 6/2002

Seguidamente la única demandada comparecida en autos se opone en su contestación a la incardinación de las conductas relatadas por las actoras en las distintas determinaciones de la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos, lo que hace con los argumentos de hecho y derecho que serán objeto de mención en momentos posteriores de esta Sentencia, por ser merecedores de individual y detallado análisis, circunstancia que excusa a la Sala de su cumplida consignación en este lugar.

B. EN CONTRA DE LA LEY ORGÁNICA 6/2002, DE 27 DE JUNIO

El partido BATASUNA estima inadecuada, en primer término, la opción realizada por el legislador en la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos, en favor de la atribución de la competencia para el conocimiento de los procedimientos de ilegalización y disolución de partidos políticos -como el presente- a la Sala especial regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Considera, con respecto a esta cuestión, que existe una gran discordancia entre las competencias para las que esta Sala fuera inicialmente concebida en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 y aquellas otras que por imperativo de la referida Ley Orgánica 6/2002 se le atribuyen. Por ello viene a concluir que el orden competente para aquel enjuiciamiento debiera ser el Contencioso Administrativo de la Jurisdicción, y que el procedimiento adecuado debiera ser el especial para la protección de derechos fundamentales contenido en aquella Ley (artículos 114 y siguientes), al modo, dice, de lo que para la protección de la libertad de asociación se contiene en el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del mismo derecho.

Después afirma, siguiendo con sus reproches a la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos, que el Constituyente, a la hora de redactar el que terminó siendo artículo 6 del Texto Supremo, rechazó de manera explícita el sistema alemán llamado de la *democracia militante*, y, ahondando en el mismo análisis, estima que el principio pluralista, cuya fundamental materialización residiría en la libertad de existencia y funcionamiento de los partidos políticos, limitaría tanto la acción del legislativo como la de los demás poderes públicos a la hora de interferir de alguna manera sobre los partidos. A la conclusión de la falta de vigencia de semejante principio de la *democracia militante* en el derecho español llega, de la mano de un sector de la doctrina constitucionalista y con citas explícitas y reiteradas a un concreto autor, a partir de las siguientes circunstancias: a) ausencia de un pronunciamiento constitucional explícito en relación con el control finalista de los partidos; b) vigencia del principio de igualdad, por cuya virtud sería inadmisibles la erección de unos límites a los ciudadanos para cuando actúan a través de los partidos políticos que sin embargo no rigen cuando lo hacen al margen de cualquier estructura partidaria; c) la naturaleza íntegramente revisable de la Constitución; y d) el rechazo explícito, en los trabajos de elaboración del texto constitucional, del citado principio de la *democracia militante*. En su discurso cierra la expresada actora esta idea afirmando que no existen en la Constitución española otros límites a los partidos políticos que los que se derivarían de la aplicación de la ley penal, complementados, en su caso, con los establecidos para las asociaciones por el artículo 22, apartados 2 y 5, de la

Constitución; reputa que las previsiones de su artículo 6 respecto a que su estructura y funcionamiento deban ser democráticos se refieren a la pura organización interna; y añade que no existe legitimidad constitucional para articular límites a los fines que los distintos partidos políticos pudieran pretender, cualesquiera que éstos fueran, o para exigirles una actividad democrática.

En otro orden de cosas, pero siempre en el contexto de los reproches que son dirigidos contra la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos, afirma la demandada que ésta sería una ley singular, de caso único o *ad hoc*, cuyo exclusivo objeto sería lograr su ilegalización como partido político. Esta realidad, nos dice, no requeriría ni tan siquiera de prueba, por formar parte de los hechos notorios, pues podría obtenerse de cualquier declaración de las realizadas tanto por los representantes políticos de los Partidos Popular o Socialista Obrero Español como de los distintos miembros del Gobierno. E insiste en que la Ley, en lugar de abordar las cuestiones que preocupan en el resto de Europa (como la ausencia de democracia interna en las organizaciones partidistas, la financiación electoral, la limitación de la permanencia en cargos públicos, la reserva de cuotas por sexos, etc.). persigue la disolución de BATASUNA como su única finalidad inspiradora. Sería pues, dice, *una ley en sentido formal, pero no así en sentido material*, por la falta de generalidad de sus determinaciones. Sería una ley singular limitativa de derechos fundamentales (extremo constitucionalmente vedado). Y sería una ley articuladora de una fórmula de enjuiciamiento penal en la que se prescindiera de las garantías exigibles para esta clase de procedimientos.

Otros reproches a la Ley Orgánica 6/2002 que la parte demandada le dirige son: a) aparejar graves efectos jurídicos, como la ilegalización, con el puro soporte de presunciones; b) contravenir las exigencias de concreción, taxatividad y precisión que son exigidas tanto por el principio constitucional de legalidad sancionadora como por el de seguridad jurídica (artículos 25 y 9.3 de la Constitución, respectivamente) en razón de los tipos abiertos empleados por la norma y por el extremado juego que permitirían a la subjetividad; c) infringir el principio non bis in idem, inherente al de legalidad sancionadora, por concurrir identidad entre los hechos descritos por el artículo 515 del Código Penal y los que el 9.2 de la Ley Orgánica reguladora de los Partidos Políticos reflejan, y por identidad sustancial en el bien jurídico que ambas normas protegerían; d) lesionar el derecho fundamental de asociación, recogido en el artículo 22 de la Constitución, por establecer la ilegalidad de los partidos por actos que no son penalmente ilícitos; e) infringir el principio de proporcionalidad, al establecer, para conductas diferentes de aquéllas ya citadas (que merecerían doble calificación, penal y al amparo de la Ley Orgánica 6/2002), el efecto grave, innecesario en una sociedad democrática, de la ilegalización de un partido político; f) infringir el derecho a la libertad de expresión de pensamientos, ideas u opiniones (alegación ésta que en momento posterior es desarrollada con mayor extensión a la luz de la jurisprudencia producida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos); g) idéntica infracción del derecho fundamental a la libertad ideológica protegido por el artículo 16.1 de la Constitución, el cual ampararía incluso a aquellos proyectos políticos que no fueran acomodados a los contenidos materiales del texto constitucional o que fueran propugnantes de su reforma; h) vulneración del mandato constitucional de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras, no favorables o restrictivas de derechos individuales, por el juego que la norma otorgaría a las trayectorias de los partidos que fueran anteriores a su propia entrada en vigor; y j) contravención del derecho a la doble instancia.

Finalizando este gran bloque de reproches que son dirigidos por la demandada contra la Ley Orgánica Reguladora de los Partidos Políticos, y en buena medida redundantes con respecto de anteriores alegaciones, expresa que el cauce y procedimiento previstos en ella contienen, en realidad, una huida del Derecho Penal y, en concreto, de las exigencias que serían inherentes a la aplicación de esa rama del Derecho, como es que la decisión a adoptar deba asentarse en una carga probatoria sólida que se funde en estrictas garantías procesales y que se exija que el partido político de que se trate sea el instrumento o medio para la realización de las conductas. Tales circunstancias no concurrirían, se nos dice, en un procedimiento, como el presente, que estaría asentado en un derecho sustantivo singular (*especialísimo*), que es tramitado por un procedimiento específico, en el que la valoración de las pruebas debe hacerse con arreglo a máximas de la sana crítica y en el que el órgano jurisdiccional encargado de dirimir las pretensiones suscitadas es una Sala Especial del Tribunal Supremo.

Por todo ello aquella única parte demandada comparecida, en su contestación a la demanda anticipaba que en el trámite de alegaciones previsto en el artículo 11.6 de la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos, solicitaría de la Sala el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad de esta norma, lo que en efecto realizó después en su escrito de fecha 10 de marzo de 2003.

NOVENO.- En el presente procedimiento se han observado las formalidades legales.

DÉCIMO.- Es Ponente de la presente Sentencia el Excmo. Sr. D. Francisco José Hernando Santiago, Presidente del Tribunal Supremo y de la Sala regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quien en ella expresa el parecer unánime del Tribunal.

HECHOS PROBADOS

Son resultancias de hecho de necesaria constancia para la más ajustada resolución del litigio, que este Tribunal declara como probadas a los exclusivos efectos del presente procedimiento, según todas ellas se desprenden del conjunto de actuaciones y pruebas practicadas, las siguientes:

1º.- ORIGEN, NATURALEZA Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEMANDADOS

1º.1.- ORIGEN DEL PARTIDO POLÍTICO HERRI BATASUNA. NATURALEZA Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS PARTIDOS QUE LO CONSTITUYEN

A. HERRI BATASUNA es una organización política cuya denominación, debidamente traducida al castellano como procedente de la lengua vasca, significa Unidad Popular.

B. Dicha organización política asumió inicialmente la forma jurídica de Coalición Electoral, participando en las Elecciones Generales de 1 de marzo de 1979 (primeras desde la promulgación de la Constitución de 1978), para después estructurarse como una Agrupación de Electores, fórmula con la que concurrió a las elecciones al Parlamento Vasco de 9 de marzo de 1980. Finalmente pasó a convertirse en un Partido Político, accediendo al Registro de Partidos Políticos dependiente del Ministerio del Interior en fecha 5 de junio de 1986 (Folio 9 del Tomo II del Libro de Inscripciones) en cumplimiento de la Sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 1986.

C. Como Coalición Electoral, primera de las fórmulas que dicha organización asumió, surgió de un proceso o *foro* denominado MESA DE ALSASUA, que culminó el 27 de abril de 1978, a consecuencia del cual pasaron a integrarse en la nueva organización los partidos políticos previamente existentes ESB (EUSKAL SOCIALISTA BILTZARREA), ANV (ACCIÓN NACIONALISTA VASCA), LAIA (LANGILE ABERTZALE IRAULTZAILEEN) y HASI (HERRIKO ALERDI SOCIALISTA IRAULTZAILEA). De todos ellos formaban parte de la organización KAS (Koordinadora Abertzale Socialista), instrumental de la organización terrorista ETA, al menos HASI y LAIA.

D. El alejamiento que con respecto a la estructura de la banda terrorista ETA comportaba la estrategia de separación táctica que había de articularse, entre la acción terrorista y su organización y todos aquellos partidos que iban a ser creados para operar coordinadamente dentro de la legalidad (de inmediato se va a exponer detalladamente esta operación), condujo a ETA a crear una organización delegada que, operando dentro de la legalidad, y por tanto próxima al conjunto organizativo creado, impidiese, a través de una vigilancia férrea y de la articulación de relaciones jerárquicas, que proyectaba sobre HASI y LAIA, cualquier desviación del curso de sus directrices. Esa organización es KAS (“Koordinadora Abertzale Socialista”), una organización que pasó de ser inicialmente una mera *coordinadora* a ejercer intensa jerarquía tanto sobre las distintas organizaciones como de modo directo sobre sus militantes, transformándose en lo que se denominó un *Bloque Dirigente*.

KAS ha sido tenida como ilegal por un Auto de fecha 20 de noviembre de 1998, procedente del Juzgado Central de Instrucción nº 5 (Sumario 18/1998), y, en razón a su condición de organi-

zación satélite de la banda terrorista ETA, ha sido también incluida en la Lista Europea de Organizaciones Terroristas que fue aprobada por la Posición Común del Consejo de la Unión Europea 2001/931/PESC (Diario Oficial Serie L, 344, de 28 de diciembre de 2001) sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, posteriormente actualizada por otra de 2 de mayo de 2002 (2002/340/PESC).

De esta manera se producía una coordinación de estrategias, o, mejor dicho, una verdadera dirección de la banda terrorista ETA y la organización KAS para con LAIA, HASI, y, a través de éstas, sobre HERRI BATASUNA; una situación que aseguraba tanto un pleno control de las estructuras de este último partido como que en su actuación cotidiana se plegase y ejecutara adecuadamente sus directrices.

1º.2.- LA CREACIÓN DE HERRI BATASUNA CON CARÁCTER INSTRUMENTAL Y LA ASIGNACIÓN EXTERNA DE FUNCIONES

A.- EL DESDOBLAMIENTO

La creación de HERRI BATASUNA, con independencia de las distintas personificaciones jurídicas que en el tiempo ha ido asumiendo en una estrategia calificable de sucesión operativa, es decir, pese a su posterior sustitución por EUSKAL HERRITARROK y por BATASUNA, responde a un designio expreso, compartido en su momento por las dos ramas de la banda terrorista ETA (ETA-POLÍTICO MILITAR, hoy desaparecida, y ETA-MILITAR), de articular un reparto coordinado de responsabilidades y tareas, entre la actividad terrorista y la política (conocido, en el seno de las referidas organizaciones, como *desdoblamiento*), cuyo objeto era obtener una mayor penetración en la sociedad para la consecución de sus fines y limitar los efectos de la acción policial sobre toda su estructura.

Esa decisión se remonta a su vez a una estrategia que fue diseñada por la propia banda terrorista ETA a partir de 1967, en la que, emulando ciertos procesos que por entonces se desarrollaban en otras partes del mundo frente a potencias coloniales (adaptándola a las muy diferentes circunstancias políticas, económicas y culturales que existían en nuestro país), decidió que su actuación había de proyectarse sobre cuatro supuestos *frentes*: el *militar*, el *político*, el *cultural* y el *obrero*. Esa inicial estrategia se tradujo, siete años después (en 1974), en otra decisión de mantener en la ilegalidad su acción *militar* (es decir, la más puramente terrorista) y, por el contrario, *desdoblar* (o articular una *separación táctica*) las demás acciones, que pasaban a ser desarrolladas desde entonces dentro de la legalidad. Para ello crea ETA un instrumento agrupador de todos aquellos frentes desdoblados, que denominó MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL VASCO (MLNV). Por otro lado, a partir de 1976, atribuyó a la llamada KOORDINADORA ABERTZALE SOCIALISTA (KAS) las labores de dirección y liderazgo sobre todo el complejo organizativo creado. En las reuniones de esta *coordinadora* participaba ETA ostentando voto de calidad, es decir, en la práctica, dirigiéndolas. A partir de 1983 le fue atribuido a KAS, siempre por ETA, la condición de *Bloque Dirigente*, reforzando de esa manera su tarea de dirección.

B.- LA UNIDAD POPULAR

Dentro de aquel reparto de tareas se preveía que al partido político que después habría de surgir para ocuparse del *frente político o político-institucional* le correspondiera, agrupadamente, una doble función que en su diseño recibió una denominación, no descriptiva sino evocadora de una fórmula organizativa o nuevo paradigma, la *Unidad Popular*. Aquella doble tarea, que en su conjunción configuraba la nueva herramienta, sería: a) la participación en el juego electoral, y; b) actuar como aglutinante y elemento *dinamizador* de todas las fuerzas políticas próximas con el fin de atraerlas y de utilizarlas para la consecución de los objetivos de la banda terrorista.

Dicha asignación funcional externa, que luego se materializó en la creación de HERRI BATASUNA (consistente, como queda indicado, en la Unidad Popular) se ha mantenido invariable pese al transcurso del tiempo. Ello ha ocurrido con independencia de las distintas fórmulas jurídicas con las que esa función se ha ido revistiendo y con plena independencia también de la sucesión de unos partidos u otros en su desempeño.

De esa manera, los distintos partidos políticos hoy demandados ostentaban el carácter de instrumentales con respecto al rol o función asignados, el cual se convertía en el elemento inmutable y en el elemento referencial al que siempre se ha pretendido regresar, por los partidos demandados o por la organización terrorista ETA en su fiscalización del proceso, tantas veces como han sido detectadas desviaciones de curso sobre el modelo trazado.

Con independencia de las distintas personificaciones instrumentales que la función ha ido asumiendo, el liderazgo sobre la misma en modo alguno dependía de las dinámicas de poder (internas) propias de los distintos partidos políticos u organizaciones (HERRI BATASUNA primero y luego EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA), sino que siempre ha quedado confiado a aquel grupo de personas que gozaban de la confianza estricta de la banda terrorista ETA, y, como su delegada, de la ilegal organización KAS, hasta el punto de participar ETA en la selección de los miembros de sus Mesas Nacionales.

Del *desdoblamiento estratégico* diseñado por la organización terrorista ETA surgió, pues, un objetivo, la actuación en el terreno político-institucional, y una función determinada, la Unidad Popular. Una función cuyo desempeño era confiado a grupos de personas que eran sustituibles en razón del mantenimiento o pérdida de confianza de la banda terrorista ETA; y una función que se revestía de unas u otras formas instrumentales por imperativo de la adaptación a las coyunturas políticas que se iban sucediendo.

En este marco se producen, pues, las distintas personificaciones habidas, es decir, el nacimiento de la agrupación de electores EUSKAL HERRITARROK (luego transformada en partido político) y el partido político BATASUNA.

1º.3.- PASO DE HERRI BATASUNA A EUSKAL HERRITARROK

A. Por Sentencia de fecha 1 de diciembre de 1997 la Sala Segunda del Tribunal Supremo condenó a los veintitrés miembros de la Mesa Nacional de HERRI BATASUNA a sendas penas de siete años de prisión, quinientas mil pesetas de multa y suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de duración de la condena, por delito de colaboración con banda armada, por haber puesto a disposición de la banda terrorista ETA los espacios electorales gratuitos en los medios de comunicación que, como partido político, disfrutaba por su participación en las Elecciones Generales que se celebraban el 3 de marzo de 1996.

B. A consecuencia de esa circunstancia, por el temor que a partir de dicha Sentencia surgió de que HERRI BATASUNA pudiese ser objeto de ilegalización y, por tanto, como estrategia para limitar los efectos de semejante eventualidad, con el fin de suavizar además la imagen que HERRI BATASUNA poseía como especialmente próxima a la acción terrorista, y, aprovechando todo ello, con el objetivo de vincular o comprometer (*dinamizar*) a otros núcleos sociales a su proyecto, los responsables de HERRI BATASUNA decidieron, en una reunión celebrada el 2 de septiembre de 1998 en Oiartzun (Guipúzcoa), un cambio de denominación y de fórmula jurídica, constituyendo EUSKAL HERRITARROK (EH) como candidatura electoral para concurrir a las elecciones autonómicas de 25 de octubre de 1998.

C. Dicha candidatura electoral fue presentada el día 3 de septiembre de 1998 en la ciudad de Bilbao, con el apoyo complementario, espontáneo o inducido, de ciudadanos y sectores sociales que, en general, eran desconocedores del designio externo rector que la nueva organización heredaba y que iba a continuar desempeñando, y su permanente y renovado estado de sumisión a la organización terrorista ETA.

D. El 25 de noviembre de 1998 fue presentado por D. Pedro María Landa Fernández (la misma persona que después realizó idéntico acto con el partido político BATASUNA) en el Registro de Partidos Políticos un acta notarial, de 20 de noviembre de 1998, de constitución de EUSKAL HERRITARROK, pasando, por tanto, de ser una mera coalición electoral a articularse como un verdadero partido político. Dicho partido político fue inscrito en fecha 30 de noviembre de 1998 (Folio 585, del Tomo III del Libro de Inscripciones).

E. Pese a esa transformación aparente, la necesidad conjunta de continuar ejerciendo el control pleno sobre la nueva organización y el desempeño de la función asignada llevó a mantener sustancialmente a las mismas personas en los puestos de responsabilidad (produciéndose en ocasiones incluso la intervención de tales cargos indistintamente en calidad de representantes de una u otra formación, como es el caso de su portavoz, figura más representativa), así como a reproducir similares candidatos a las elecciones autonómicas.

F. En todo caso, las relaciones de convivencia entre la primera organización (HERRI BATASUNA) y la segunda (EUSKAL HERRITARROK), como consecuencia de la verdadera y común condición de ambas, de instrumentales al servicio de una finalidad superior, resultaba plenamente armónica; sin que pudieran ser en absoluto detectadas, por tanto, las tensiones que naturalmente habrían de acompañar a la pérdida de poder por una organización y su sustitución por otra. Tampoco se detectó actividad jurídica de ninguna clase a la hora de transmitir locales, sedes o medios materiales, pese a lo cual esa sucesión en el uso se produjo. Y ocurrió, más aún, la circunstancia de que, a partir del nacimiento de la nueva organización, la anterior, pese a no haber sido objeto de disolución, dejó de presentar candidatos a los procesos electorales. Así sucedió en las elecciones autonómicas de 25 de octubre de 1998 y en las correspondientes al año 2001.

G. Por otra parte, la evidente necesidad para una organización política de ilustrar sobre sus circunstancias a los sectores sociales que potencialmente pudieran resultarles afectos, con el fin de evitar su desorientación, llevó a los nuevos dirigentes a poner de manifiesto, en sus declaraciones ante los medios de comunicación, los verdaderos fines y la realidad de la sucesión producida, así como, también, a ilustrar sobre ella de modo explícito a los militantes del primer partido político.

H. Todo el proceso de cambio de HERRI BATASUNA a EUSKAL HERRITARROK fue por último controlado y validado en su evolución por la banda terrorista ETA.

1º.4.- TRÁNSITO DE EUSKAL HERRITARROK A BATASUNA

A. El surgimiento de EUSKAL HERRITARROK (como agrupación de electores primero y como partido político después), en buena medida apresurado y condicionado por las circunstancias coyunturales que quedan expresadas en el apartado anterior, no impidió que entre sus responsables, los de HERRI BATASUNA (frecuentemente comunes) y la propia organización terrorista ETA, complementados todos ellos con la acción de ciertos sectores sociales que, fruto de la acción de *dinamización* social asignada a la Unidad Popular también se vieron comprometidos, surgiera un proceso de reflexión, denominado *proceso BATASUNA*, de fechas iniciales no precisas pero próximas a finales del año 1999.

Sin perder la relación de continuidad con sus antecedentes, el objeto de dicho proceso era proceder a la refundación de HERRI BATASUNA en el sentido de aproximarla nuevamente al *tipo ideal* de la Unidad Popular, intentando vincular una vez más, por tanto, a cuantos sectores próximos pudieran coadyuvar a la consecución de sus propósitos, y, sobre todo ello se añadiría, como nueva estrategia, una extensión de la acción política a territorios del País Vasco francés y Navarra, es decir, lo que era entendido como una *estrategia nacional*.

B. Dentro de dicho proceso, y por consecuencia de la *dinamización* dirigida sobre ciertos sectores, surgieron algunas opiniones discrepantes sobre el papel que habría de jugar la violencia terrorista. Tales discrepancias se tradujeron en algunas de las ponencias que fueron presentadas a debate en aquel proceso. Finalmente sin embargo la posición triunfadora, consecuencia del dominio que sobre todas las expresadas organizaciones (HERRI BATASUNA y EUSKAL HERRITARROK) tenía la banda terrorista ETA, le correspondió a la tesis más próxima a ésta, produciéndose en consecuencia una ratificación de la jerarquía del grupo terrorista sobre el conjunto organizativo final.

C. En fecha 3 de mayo de 2001, D. Pedro María Landa (es decir, la misma persona que realizó idéntica actividad con respecto al partido EUSKAL HERRITARROK) presentó en el Registro de Partidos Políticos dependiente del Ministerio del Interior acta notarial protocolizada de constitución del partido político BATASUNA.

D. El nacimiento de este partido político supuso una continuidad de acción, con presencia de las mismas o sustancialmente similares personas, coincidencia de algunos de los locales empleados e incluso con cesión y continuación de ciertos recursos o publicaciones, que procedentes de EUSKAL HERRITARROK, fueron asumidos y continuados por BATASUNA, como ocurrió con el Boletín Internacional de aquella primera formación.

E. Por fin, como ocurría en el caso anterior, la necesidad, para una organización política, de ilustrar sobre sus vicisitudes a los sectores sociales que potencialmente pudieran resultarles afectados, y de evitar su desorientación y la pérdida de energías, llevó a la antigua organización (EUSKAL HERRITARROK) a canalizar a sus militantes y simpatizantes hacia la naciente (BATASUNA), tanto en sus declaraciones ante los medios de comunicación como en su propia página web oficial, en la que, tras reconocer e indicar su integración en el partido sucesor, remitía directamente a su dirección web para posibilitar el mantenimiento de los canales de comunicación.

1º-5.- FACTORES COMPLEMENTARIOS DE CONEXIÓN ENTRE DICHOS PARTIDOS

La verdadera naturaleza de los partidos demandados, directa consecuencia de su origen en el *desdoblamiento estratégico* articulado por la organización terrorista ETA, del cual surgió la asignación funcional de la Unidad Popular como realidad inmutable y productora de un estado de sucesión operativa de organizaciones, se ha traducido, en la concurrencia de una serie de circunstancias fuertemente indicativas de esa misma realidad.

Entre ellas cabe destacar las siguientes:

1º. El mantenimiento de un grupo significativo y constante de responsables políticos a lo largo de la vida de los tres partidos, no dependiendo esa presencia, según queda indicado más arriba, de las vicisitudes y dinámicas de poder partidarias sino de las relaciones de confianza que en cada caso y momento concurrían con la organización terrorista ETA o con su organización instrumental KAS.

Entre estas personas se puede citar como las más significativas:

- D. Arnaldo Otegui Mondragón, quien, siendo portavoz del Partido Político HERRI BATASUNA lo fue también simultáneamente de EUSKAL HERRITARROK y finalmente ha continuado desempeñando esa misma responsabilidad en el Partido BATASUNA. Esta persona a su vez formó parte de la Gestora Provisional de HERRI BATASUNA después de la condena de su Mesa Nacional por Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Fue también candidato por el partido HERRI BATASUNA a las elecciones autonómicas de 23 de octubre de 1994 y lo fue también en las elecciones autonómicas de 25 de octubre de 1998, en la posición de cabeza de lista, por la provincia de Guipúzcoa.

- D. Joseba Permach fue elegido en 1995 Concejal del Ayuntamiento de San Sebastián por HERRI BATASUNA. El 14 de febrero de 1998 fue designado coordinador de su Mesa Nacional, cargo en el que continuó tras la asamblea de 12 de diciembre de 2000. En el nuevo partido, BATASUNA, fue elegido coordinador nacional de la nueva directiva en el mes de junio de 2001.

- D. Jon Idígoras fue Diputado al Parlamento Nacional por HERRI BATASUNA desde el año 1984. Fue a su vez miembro de su Mesa Nacional y condenado, por este concepto, por la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. En el acto de presentación de la plataforma EUSKAL HERRITARROK, el día 3 de septiembre de 1998, compareció ante los medios de comunicación, en unión de otros miembros de HERRI BATASUNA, dando de esa manera su apoyo expreso a la nueva organización y escenificando así ante sus bases tanto su posición personal como la continuidad del proyecto.

- Asimismo fueron miembros de la última Mesa Nacional del partido HERRI BATASUNA en el año 2000, y mantuvieron su condición en la Mesa Nacional del partido BATASUNA en el año 2001, las siguientes personas: D. Juan Cruz Aldasoro Jáuregui, D. Ibón Arbulu Rentería, D. Lorenzo Arcocha Meave, D. Joxé Fernando Barrena Arza, D. Ángel M^a Elcano Echeveste, D. Jon Gorrotxategi, D. Santiago Pío Quiroga Astiz, D. Eusebio Lasa Altuna D. Ignacio Ángel Olalde

Arana, D. Arnaldo Otegui Mondragón (respecto del cual, recuérdese que es el portavoz de las tres organizaciones), D. Joseba Permach Martín y D. Juan José Petricorena Leunda.

2º. El mantenimiento de similares candidatos a los distintos procesos electorales.

Fueron presentados el 7 de septiembre de 1998 como cabezas de lista para los comicios que se celebrarían el 25 de octubre, D. Arnaldo Otegui Mondragón (Guipúzcoa), que fuera anterior portavoz de la Mesa Nacional de HERRI BATASUNA y que también asumió idéntica responsabilidad en EUSKAL HERRITARROK; D^a. Jone Goiricelaya Ordorica (Vizcaya), anterior Parlamentaria vasca por HERRI BATASUNA; y D. Pedro Gordejuela Cortázar (Alava), miembro de la Mesa Nacional de HERRI BATASUNA y dirigente del sindicato LAB, también integrado en KAS.

En el interior de las listas electorales, aunque no ya en aquella condición capital, EUSKAL HERRITARROK presentó los siguientes candidatos, cuyas vinculaciones con la anterior organización se reflejan adjuntas: D^a Miren Aurkene Astibia (concejal en Rentería y Parlamentaria de HERRI BATASUNA), D. José Antonio Echeverría Arbelaiz (actualmente en prisión por ser considerado como el máximo responsable de finanzas de KAS), D. Iñigo Iruin Sanz (parlamentario de HERRI BATASUNA), D. Jon Salaberria Sansinea (ex-portavoz de Jarrai –incluida en la lista de organizaciones ilegales de la Unión Europea y declarada ilegal por el Juzgado Central de Instrucción nº 5), D^a Esther Aguirre Ruiz (miembro de la Mesa Nacional de HERRI BATASUNA), D. José Antonio Urruticoechea Bengoechea (máximo responsable político de ETA hasta su detención en 1989 y actualmente huido de la justicia), D. Sabino del Bado González (abogado, adscrito a la oficina de HERRI BATASUNA en Bruselas), D. Pedro Solabarría Bilbao (militante de HERRI BATASUNA), D^a Ana Lizarralde Palacios (ex-portavoz de Jarrai) y D. Txomin Ziluaga (ex dirigente de HASI, partido perteneciente a KAS, que se integró como mayoritario en el surgimiento de HERRI BATASUNA).

3º. Una sustancial coincidencia existe también, tanto en la denominación de los grupos parlamentarios en el Parlamento Vasco, como de sus miembros partícipes. Se han producido además significativos cambios de denominación (manteniendo no obstante los mismos efectivos en su interior) que no se corresponden con la efectiva realización de procesos electorales, sino que surgen paralelos a las modificaciones y sucesiones estratégicas producidas dentro de los partidos.

Así, el grupo parlamentario denominado EUSKAL HERRITARROK pasó a denominarse BATASUNA a partir del 17 de julio de 2002. Ello ocurrió dentro de la misma legislatura y por tanto sin que este último partido, BATASUNA, hubiera comparecido a proceso electoral de ninguna clase.

Las coincidencias personales son igualmente llamativas. Así ocurre con D. Iñaki Antigüedad Auzmendi, que fuera miembro del Grupo Parlamentario HERRI BATASUNA en la cuarta y quinta legislaturas y que fue miembro del Grupo Parlamentario EUSKAL HERRITARROK en su sexta legislatura. Doña Juana María Goicelaya Ordorica formó parte a su vez de los Grupos Parlamentarios existentes en las legislaturas cuarta, quinta, sexta y séptima, y, por tanto, de los Grupos denominados HERRI BATASUNA y EUSKAL HERRITARROK; y como ha quedado antes indicado, sin celebración de proceso electoral de ninguna clase, forma parte del Grupo Parlamentario autodenominado BATASUNA. D. Iñigo Iruin Sanz formó parte también de los Grupos Parlamentarios aludidos en las legislaturas cuarta, quinta y sexta, es decir, tanto en los grupos de HERRI BATASUNA como de EUSKAL HERRITARROK. D. Arnaldo Otegui Mondragón que, como ha quedado expresado más arriba, ha sido portavoz de las tres organizaciones y que en el día de hoy lo es de la última de ellas, fue miembro del Grupo Parlamentario HERRI BATASUNA en la quinta Legislatura del Parlamento Vasco, en la sexta lo fue en representación del denominado EUSKAL HERRITARROK, y, en la séptima, formó parte de este mismo Grupo parlamentario EUSKAL HERRITARROK, si bien posteriormente pasó a denominarse BATASUNA.

4º. Sin haberse acreditado actividad jurídica de ninguna clase que sea demostrativa del efectivo traspaso de locales y sedes entre las formaciones demandadas, existe coincidencia entre las siguientes:

En la ciudad de Vitoria, la formación HERRI BATASUNA tenía un local en el número 6 de la calle Ramiro de Maeztu, que posteriormente fue ocupado por BATASUNA.

En la ciudad de Pamplona, HERRI BATASUNA tenía una sede en la calle Nueva, en su número 2, que posteriormente fue ocupada por EUSKAL HERRITARROK y por BATASUNA.

1.6.- VINCULOS ADICIONALES DE CONEXIÓN CON LA BANDA TERRORISTA ETA

En apartados anteriores se ha expresado con detalle la forma en la que el Partido político HERRI BATASUNA (y posteriormente los que le sucedieron) vino a materializar aquella estrategia de *desdoblamiento* que fuera diseñada desde la organización terrorista ETA y a asumir, inicialmente, el desarrollo de la función de la Unidad Popular como elemento clave para simular, en un mismo instrumento, la participación en los procesos electorales y la coordinación, control y estímulo de todos aquellos sectores sociales que pudieran coadyuvar al complemento político de la actividad terrorista. También se ha expresado cómo en determinadas circunstancias la banda terrorista ETA cursaba instrucciones a los partidos demandados, bien por sí misma o bien a través de su organización delegada KAS. Se ha reflejado además en el lugar oportuno cómo las relaciones de plena sintonía que reinaban entre la banda terrorista y su acción (eufemísticamente denominada *lucha armada*) y sus partidos políticos instrumentales poseía escasas fisuras, y la manera en la que aquellas leves discrepancias que pudieron surgir en determinados momentos con respecto a la legitimidad e incluso la oportunidad estratégica de la acción terrorista fueron finalmente anuladas, recuperando la banda terrorista el modelo más sumiso a sus directrices.

En las líneas que siguen se consignarán, sin ánimo exhaustivo, ya que las conductas que se citarán son anteriores a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos, una serie de hechos complementarios a los ya expuestos que en buena medida son muestra de las íntimas relaciones que han ido sucediéndose entre el grupo terrorista y los partidos políticos demandados.

El primero de ellos es el mantenimiento de un grupo altamente significativo de terroristas condenados por la justicia en puestos de la máxima responsabilidad de los partidos demandados. Otro de ellos hace referencia a la inserción de algunos de tales terroristas en las listas electorales, y, en los casos en que éstos fueron finalmente nombrados, su mantenimiento en dichos puestos.

Dentro del primer grupo citado, esto es, el referente a los órganos de dirección partidarios, resulta llamativo el hecho de que D. Arnaldo Otegui Mondragón, miembro de diversas Mesas Nacionales de dichos partidos y portavoz de los tres aludidos, fue condenado ejecutoriamente por Sentencia de 24 de febrero de 1989, dictada por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, como autor de un delito de detención ilegal (secuestro) a la pena de seis años de prisión. También los miembros de la Mesa Nacional de HERRI BATASUNA y posteriormente de la Asamblea Nacional de BATASUNA D^a. María José Andueza Ortega, D. Florencio Aoiz Monreal, D. Anastasio Erquicia Almandoz, D^a Matilde Iturralde Martínez de Lizarditurralde, fueron condenados por Sentencia 2/1997, de 29 de noviembre, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, por delito de colaboración con banda armada, Sentencia cuya eficacia será oportunamente tratada en líneas posteriores.

El aspecto de la inserción en las listas electorales es asimismo destacable. Así, tan sólo en una ocasión los partidos demandados presentaron un candidato a la presidencia del Gobierno Autónomo Vasco (Lehendakari). Dicho candidato fue D. Juan Carlos Joldi Múgica, que fue condenado a veinticinco años de prisión por delitos de terrorismo. Otro candidato de semejante nivel lo fue a la Presidencia del Gobierno Autónomo de la Comunidad de Navarra, que recayó en la persona de D. Guillermo Arbeloa Suverbiola, que fue condenado, por delito de terrorismo, en 1989 a veintitrés años de prisión. Fue candidato a la Presidencia del Parlamento Vasco D. Josu Urruticoechea Bengoechea (alias *Josu Ternera*), que fue condenado por terrorismo en Francia, en Sentencia de 26 de febrero de 1990, a diez años de cárcel y que en la actualidad se halla fugitivo de la Justicia. Entre los candidatos a concejales pueden ser citados D. Jorge

(Gorka) Fraile Iturralde, que fue condenado por tres Sentencias de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por delitos graves de terrorismo y, pese a todo, fue presentado como candidato a concejal por EUSKAL HERRITARROK en la localidad de Durango; D. Ignacio Crispín Garcés Beitia, que habiendo sido condenado por dos Sentencias de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por graves delitos de terrorismo fue presentado como candidato por el partido EUSKAL HERRITARROK en el Ayuntamiento de Ochandiano; D. Sotero Echandi Juanicotena, que fue condenado por Sentencia de 20 de diciembre de 1982 por delito de tenencia ilícita de armas y presentado sin embargo como candidato por el partido EUSKAL HERRITARROK al Ayuntamiento de San Sebastián; D. José María Novoa Arroniz, condenado por la Audiencia Nacional por un delito consumado de asesinato terrorista y presentado como candidato suplente por EUSKAL HERRITARROK; y D. Sergio Polo Escobes, que fue condenado en cinco Sentencias por varios delitos de terrorismo, entre ellos uno de atentado con resultado de muerte y que pese a ello fue presentado como candidato por EUSKAL HERRITARROK por el Ayuntamiento de Uribe.

Con independencia ya de estos cargos mas representativos también en el interior de los Grupos Parlamentarios concurren circunstancias parejas a las aludidas, y así en el momento presente, cuatro de los siete miembros del Grupo Parlamentario denominado BATASUNA en el Parlamento Vasco han sido condenados por delitos de terrorismo. Estos son: D. Arnaldo Otegui Mondragón, que ya ha sido objeto de mención anterior; D. José Antonio Urruticoechea Bengoechea, también mencionado y condenado por Sentencia dictada por el Tribunal Correccional de París de 26 de febrero de 1990 (en el presente momento huido de la Justicia); y D. Antón Morcillo Torres y D. Joseba Álvarez, condenados por Sentencia del Tribunal Supremo por cesión de espacios gratuitos a favor de la banda terrorista ETA, es decir, por delito de colaboración con banda armada.

1º.7º.- SISTEMAS DE CONTROL SOBRE EL CONJUNTO DE ORGANIZACIONES

La banda terrorista ETA y, como su delegada, la organización KAS, ejercían la dirección y coordinación de HERRI BATASUNA y sus sucesores operativos por medio de los siguientes cauces, algunos de ellos ya destacados más arriba: a) por medio de la inserción en ella de dos de sus partidos más significativos, HASI y LAIA, realidad que le permitía en la práctica un control numérico; b) a través del mecanismo de la doble militancia de los miembros de HASI, luego sustituidos por los de ASK; c) manteniendo una intensa y directa (es decir, sin necesidad de intervención del partido) jerarquía sobre los militantes de HASI; d) a través de la figura de un *representante-coordinador Bloque-Unidad Popular*, es decir, un delegado de KAS, que debería participar, de modo imperativo, en las estructuras de dirección de HERRI BATASUNA y de quienes le sustituyeron posteriormente (lo que vale como afirmar que HERRI BATASUNA y estos otros aceptaban como legítima aquella inserción obligatoria); e) A través del establecimiento de directrices de actuación en las distintas reuniones que se celebraban entre KAS y ETA; f) cursando, la banda terrorista ETA, órdenes precisas ante supuestos concretos; g) fijando estrategias políticas o *campañas de actuación* para sus organizaciones subordinadas; h) seleccionando o fiscalizando, nuevamente la organización terrorista ETA, la conformación de los órganos directivos de los distintos partidos u organizaciones, como son sus respectivas Mesas Nacionales.

2.- ACTIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEMANDADOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA 6/2002

Con independencia y como complemento y continuación de cuanto se viene relatando en el apartado que sigue se procederá a establecer una enumeración de aquellos hechos que la Sala, como ocurría con los anteriormente expuestos, estima probados y que considera relevantes en orden a la aplicación de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica reguladora de los Partidos Políticos. Dichas conductas, expresión de la continuidad y unidad operativa, son relatadas cronológicamente las siguientes:

1. NEGATIVA DE BATASUNA A NOMBRAR REPRESENTANTES EN LA PONENCIA DEL PARLAMENTO VASCO QUE SE OCUPARÍA DE LA SITUACIÓN Y NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (3 DE JULIO DE 2002)

El 3 de julio de 2002 se constituyó en el Parlamento Vasco la Ponencia encargada del análisis de la situación y de las necesidades de las víctimas del terrorismo, procediendo todos los partidos políticos representados en la Cámara a designar a sus respectivos representantes en este nuevo órgano, a excepción de BATASUNA, que se negó a participar en dicha Ponencia con la excusa de considerarla *política, instrumental y parcial*.

2. DECLARACIONES DE D. ARNALDO OTEGUI EN RESPUESTA AL AUTO DIC-TADO POR EL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE LA AUDIENCIA NACIONAL QUE DECLARABA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE BATASUNA POR LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA URBANA DENOMINADA KALE BORROKA (3 DE JULIO DE 2002)

El día 3 de julio de 2002, durante una rueda de prensa convocada por BATASUNA en relación con la decisión del titular del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional de declarar la responsabilidad civil solidaria de aquella formación por los daños económicos originados por la denominada violencia callejera o terrorismo callejero (*kale borroka*), D. Arnaldo Otegui, dirigente de BATASUNA, calificó al citado Juez de *marioneta al servicio del Estado español para aniquilar a la izquierda abertzale* y exhortó al pueblo vasco a responder *con contundencia a esta nueva agresión*, imputando al mencionado auto la generación de una *situación grave y antidemocrática*. Asimismo, D. Arnaldo Otegui negó *legitimidad* a las medidas que adopten los jueces españoles y franceses sobre cuestiones del País Vasco.

3. PARTICIPACIÓN DE D. ARNALDO OTEGUI EN LAS CAMPAS DE ALBERTIA (7 DE JULIO DE 2002)

El día 7 de julio de 2002 tuvo lugar un acto convocado por Acción Nacionalista Vasca en conmemoración de la batalla librada en el monte Albertia el 11 de noviembre de 1936.

En este acto participó también de manera destacada D. Arnaldo Otegui, quien tomó la palabra para afirmar: *Debemos seguir trabajando y luchando, sea en la legalidad o en la ilegalidad. Desde luego, no nos va a temblar el pulso, porque nos encontramos en un contexto histórico en el que debemos hacer irreversible el proceso iniciado*. Asimismo, D. Arnaldo Otegui aseguró que la izquierda abertzale está llevando a cabo *una estrategia ganadora que no van a poder frenar ni con la Guardia Civil, ni con las CRS, ni con la Audiencia Nacional*.

4. APOYO DEL ALCALDE Y UN CONCEJAL DE BATASUNA EN UNA MANIFESTACIÓN DE APOYO A TERRORISTAS PERTENECIENTES A ETA, RESIDENTES EN VENEZUELA (13 DE JULIO DE 2002)

El día 13 de julio de 2002 se celebró una manifestación en la localidad de Lezo, en protesta por la extradición y entrega al Gobierno español de personas vinculadas a la banda terrorista ETA, residentes en Venezuela. En el curso de esta manifestación fueron detenidos el alcalde de la localidad, D. Aitor Sarasola, y el edil, D. Mikel Mitxelena, ambos pertenecientes a BATASUNA, que participaban en la misma portando una pancarta en apoyo de dichas personas, con el anagrama de Gestoras Proamnistía pintado sobre ella.

D. Aitor Sarasola había formado parte la semana anterior de una expedición que había visitado Venezuela para exponer ante las autoridades de este país la situación en que se encontraban los seis miembros de ETA que allí vivían y reclamar de aquellas el fin del proceso de extradición al que estaban sometidas esas personas.

Las concentraciones en favor de personas vinculadas a la organización terrorista ETA tuvieron lugar también en otras localidades del País Vasco, entre las que cabe citar las de Ziburu, Zornotza, Elgoibar, Azkoitia y Arrasate.

5. DECLARACIONES DE D. JOSETXO IBAZETA, PORTAVOZ MUNICIPAL DE BATASUNA, EN LA CONCENTRACIÓN CELEBRADA EN LA COMANDANCIA DE MARINA DE SAN SEBASTIÁN (16 DE JULIO DE 2002)

El día 16 de julio de 2002, BATASUNA convocó una concentración ante la Comandancia de Marina de San Sebastián, en el curso de la cual los concentrados profirieron insultos contra diversas autoridades estatales, entre las que se encontraban el senador del partido Popular por Guipuzcoa, D. Gonzalo Quiroga, y el Subdelegado del Gobierno, D. Juan Antonio Foncillas, y corearon gritos en euskera de *Armada española fuera, que se vayan y dejadnos en paz, fuera de aquí*.

Asimismo, en dicho acto el portavoz municipal de BATASUNA, D. Josexo Ibazeta, explicó que la concentración de militantes de su organización ante la Comandancia de Marina tenía por objeto *decirles [a las autoridades estatales] que no podrán pasear con impunidad por Euskal Herria y que escuchen que el pueblo está en marcha y no retrocederá un solo paso*.

6. DECLARACIONES DE D. JOSE ENRIQUE BERT, PORTAVOZ DE BATASUNA EN EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA (19 DE JULIO DE 2002)

El día 19 de julio de 2002, durante la celebración de una sesión plenaria en el Ayuntamiento de Vitoria se produjo un enfrentamiento dialéctico entre el alcalde del consistorio, D. Alfonso Alonso, perteneciente al Partido Popular, y el portavoz de BATASUNA en dicho Ayuntamiento, D. Jose Enrique Bert, cuando éste manifestó que su grupo, BATASUNA, *tiene un claro compromiso con los derechos humanos*, comentario que el alcalde calificó de *cínico* por haberse negado aquella formación a *condenar los cuarenta asesinatos que ha habido en esta legislatura, ocho de ellos de concejales del Partido Popular y del PSE*.

En respuesta a esto, D. Jose Enrique Bert señaló que BATASUNA *no aspira a que ETA deje de matar, sino que Euskal Herria no tenga ningún tipo de violencia y que los que la practican dejen de existir*.

7. NEGATIVA DE BATASUNA A CONDENAR EN PLENO MUNICIPAL LA CAMPAÑA DE AMENAZAS SUFRIDA POR LOS EDILES DEL PSE-EE DEL AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA (30 DE JULIO DE 2002)

El día 30 de julio de 2002 el Pleno del Ayuntamiento de Amorebieta aprobó una moción que condenaba la campaña de amenazas sufrida por los concejales del PSE-EE, D. Antonio Castellet y D. Alberto Borobia, cuyos rostros habían aparecido impresos en unos pasquines colocados en diferentes lugares de la localidad, en los que se les advertía que *pagarán lo que han hecho*, en clara alusión a su postura política de abierta oposición a la actividad terrorista y defensa de los valores constitucionales.

Esta moción condenatoria de la que constituía la tercera campaña de acoso en el mismo año del entramado de apoyo a la banda terrorista hacia los mencionados concejales, fue aprobada con el voto favorable de todos los partidos políticos representados en la Corporación Municipal, a excepción de BATASUNA, que se abstuvo en la votación.

8. RUEDA DE PRENSA OFRECIDA POR EL ALCALDE Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ONDARROA, D. LOREN ARKOTXA Y D. AITOR ARTETXE, EN RELACIÓN CON LA POSIBLE ENTREGA A ESPAÑA DE D. KEPA BADIOLA, MIEMBRO DE ETA CONDENADO EN FRANCIA (2 DE AGOSTO DE 2002)

El día 2 de agosto de 2002 tuvo lugar en Ondarroa una rueda de prensa convocada por los familiares de D. Kepa Badiola, miembro de ETA condenado a siete años de prisión en Francia, en protesta por su eventual entrega a las autoridades españolas una vez cumplida la condena impuesta por los Tribunales franceses. En ella participaron el alcalde y el presidente de la Comisión de

Doc. 299 Derechos Humanos del Ayuntamiento de la citada localidad, D. Loren Arkotxa y D. Aitor Artetxe, ambos pertenecientes a BATASUNA.

En el curso de la mencionada rueda de prensa, Doña Kontxita Badiola, hermana del citado preso y también interviniente en el acto, calificó a éste como “refugiado político”, concepto que fue implícitamente asumido por D. Loren Arkotxa, quien enmarcó la situación de D. Kepa Badiola *en el contexto de represión contra el movimiento abertzale*, ofreciendo su respaldo al citado preso y a *todos aquellos que están en la misma situación*.

9. NEGATIVA DE BATASUNA Y SUS DIRIGENTES A CONDENAR EL ATENTADO DE SANTA POLA EN EL QUE MURIERON DOS PERSONAS (4 DE AGOSTO DE 2002 Y DÍAS POSTERIORES)

El día 4 de agosto de 2002 la banda terrorista ETA cometió un atentado en Santa Pola (Alicante), mediante la colocación de una bomba, que provocó la muerte de dos personas, una de las cuales era una niña de seis años. Al día siguiente, D. Arnaldo Otegui, dirigente y portavoz de BATASUNA, ofreció una rueda de prensa en Pamplona, en el curso de la cual omitió cualquier expresión de condena del referido atentado, al que calificó como *consecuencia dolorosa* de la falta de solución del *conflicto político* que se vive en el País Vasco. Asimismo, D. Arnaldo Otegui imputó al Presidente del Gobierno español, Sr. Aznar, la responsabilidad del alargamiento del *conflicto* por el mantenimiento de una política que conduce a *ninguna parte*, acusándole de *ser responsable en primera persona* de lo que está ocurriendo en estos momentos y de lo que pueda ocurrir en el futuro.

En relación con el mencionado atentado, la Junta de Portavoces del Parlamento Vasco, reunida el día 7 del mismo mes, aprobó una resolución en la que calificaba el doble crimen de Santa Pola como *particularmente repugnante*, y de nuevo ejemplo de *la cobardía, crueldad e inhumanidad de sus autores* y de quienes *apoyan esta siniestra actividad*. Este acuerdo no fue suscrito por BATASUNA, que presentó un texto alternativo, mientras que D. Antton Morcillo, dirigente de dicha formación, lejos de condenar sin ambages el atentado, se refirió a éste como *lo sucedido en la localidad de Santa Pola*, atribuyéndolo a *la situación de conflicto que vive Euskal Herria* y manifestando que *el conflicto armado es una expresión dolorosa del conflicto político*, tesis coincidente incluso en su formulación literal con la defendida por el también dirigente de BATASUNA, D. Arnaldo Otegui, en declaraciones efectuadas dos días antes.

Asimismo, D. Anttón Morcillo afirmó que la expresada *valoración política* por él realizada, referida a la falta de condena de los atentados de ETA y a la consideración del *conflicto armado* como *una parte del conflicto político*, constituía una *seña de identidad* de BATASUNA. Con ello aludía a la posición finalmente triunfante, en el proceso de constitución de este partido, de mantenimiento y defensa de las tesis más próximas a la banda terrorista ETA y de asunción de su posición preeminente sobre la estructura política.

En el mismo sentido, los días 5 y 21 de agosto de 2002 diversas instituciones del País Vasco y Navarra, entre las que cabe citar los Ayuntamientos de San Sebastián, Vitoria, Pamplona, Portugalete, Irún y el Parlamento de Navarra, hicieron públicos comunicados de inequívoca repulsa del atentado cometido por ETA en Santa Pola, que fueron suscritos por la totalidad de los grupos políticos en aquellas representados con la excepción de BATASUNA, que se abstuvo de condenar la criminal acción de la mencionada banda terrorista.

10. UTILIZACIÓN DEL ANAGRAMA DE GESTORAS PROAMNISTÍA EN AYUNTAMIENTOS GOBERNADOS POR BATASUNA Y EN LA PÁGINA WEB DE ESTA ORGANIZACIÓN

Las actividades de la organización Gestoras Proamnistía fueron tenidas como ilegales en virtud de auto del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional, de 19 de diciembre de 2001, por ser parte integrante de ETA-KAS-EKIN. Posteriormente Gestoras Proamnistía fue incluida en la Lista Europea de Organizaciones Terroristas, aprobada por la

Posición Común del Consejo de la Unión Europea 2001/931/PESC -Diario Oficial Serie L, 344, de 28 de diciembre de 2001- sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y actualizada por otra de 2 de mayo de 2002 (2002/340/PESC), en razón a su condición de organización satélite de la banda terrorista ETA.

Sin embargo, a partir de la ilegalización de esta organización y, en todo caso, después del 29 de junio de 2002, BATASUNA ha continuado realizando actividades que hasta aquel momento desarrollaba Gestoras Proamnistía, muy especialmente en relación con la campaña Euskal Presoak Euskal Herrira (Presos Vascos a Euskal Herria) o Euskal Presoak Etxera (Presos Vascos a casa), adoptando BATASUNA como propios los símbolos que aquella organización utilizaba para representar el acercamiento de los presos de ETA al País Vasco o la amnistía para ellos.

En este sentido, los días 9 a 11 de agosto de 2002 en treinta y ocho Ayuntamientos del País Vasco (de los que treinta y cinco eran gobernados por BATASUNA) pendían de las fachadas de dependencias municipales pancartas con los símbolos con que la organización Gestoras Proamnistía había identificado su actividad hasta su ilegalización. Los Ayuntamientos mencionados eran los siguientes: Arratzu, Aulesti, Dima, Elorrio, Gatika, Lekeitio, Mallabia, Mendexa, Munitibar, Ochandiano, Ondarroa, Orozco, Aizarnazabal, Altzo, Amenazqueta, Anoeta, Anzuola, Arechavaleta, Astigarraga, Belaunza, Cestona, Cizurquil, Escoriaza, Hernani, Ibarra, Itsasondo, Itsaso, Leaburu, Lezo, Mondragón, Motrico, Oresa, Oyarzun, Pasajes de San Juan, Tolosa, Usurbil, Villabona y Zaldibia.

Asimismo, el mapa representativo de la campaña Euskal Presoak Herrira se incluía en la página web de BATASUNA el día 8 de agosto de 2002, al igual que en la página de dicha organización en el Ayuntamiento de Baracaldo el día 10 de agosto de 2002. Del mismo modo, en la web oficial del Ayuntamiento de Astigarraga, gobernado por BATASUNA, se incluían el 9 de agosto de 2002 el mapa de la campaña descrita y tres fotografías de presos de ETA exponiendo su situación penitenciaria.

11. ACTITUD DE DIRIGENTES DE BATASUNA EN MANIFESTACION CELEBRADA EN SAN SEBASTIÁN (11 DE AGOSTO DE 2002)

El 11 de agosto de 2002 tuvo lugar en San Sebastián una manifestación convocada por BATASUNA, encabezada por los dirigentes de dicha organización D. Arnaldo Otegui, D. Joseba Permach y D. Joseba Alvarez.

La referida manifestación se desarrolló entre gritos de apoyo a los presos de ETA y expresiones claramente amenazadoras como *Zipayo, escucha, pim, pam pum* (alusión insultante dirigida a los funcionarios de la policía autonómica, a los que despectivamente aquel sector social denomina *cipayos* por su función de garantía de la seguridad ciudadana), *Jo ta ke irabazi arte (Dáale hasta ganar)*, *Borroka da bide bakarra (La lucha es la única vía)* y *Zuek faxistak zarete terroristak (Vosotros fascistas sois los terroristas)*.

En el curso de la manifestación se produjo un altercado cuando varios de los manifestantes agredieron a un cámara de televisión, hecho que los Agentes de la Policía Autónoma Vasca pusieron en conocimiento de D. Arnaldo Otegui, dando éste las instrucciones correspondientes al personal de seguridad de la manifestación, que solucionó inmediatamente el incidente.

El acto finalizó, tras las intervenciones de los mencionados dirigentes de BATASUNA, con gritos de *Gora ETA militarra (Viva ETA militar)* por los participantes, sin que aquellos adoptaran una actitud de mínima oposición o desaprobación hacia todos estos hechos que tuvieron lugar en su presencia.

12. EXHIBICIÓN PÚBLICA DE PANCARTAS DE APOYO A LA ACTIVIDAD TERRORISTA O A QUIENES LA PRACTICAN EN AYUNTAMIENTOS GOBERNADOS POR BATASUNA (12 DE AGOSTO DE 2002)

Los días 12 y 14 de agosto de 2002, en las fachadas del Gaztetxe de Elorrio y de las dependencias municipales de los Ayuntamientos de Oiartzun, Hernani, Ondarroa y Lekeitio, gobernados

por BATASUNA, figuraban colgadas pancartas y carteles conteniendo frases alusivas al traslado de los *presos vascos a Euskal Herria*, así como fotografías de personas condenadas por actividades terroristas.

13. CONTENIDO DE LA PÁGINA WEB DE EUSKAL HERRITARROK (13 DE AGOSTO DE 2002)

El día 13 de agosto de 2002, a requerimiento del Abogado General del Estado, un Notario de Madrid levantó acta haciendo constar el resultado de su observación directa sobre el contenido de la dirección www.euskal-herritarrok.org, a disposición y libre acceso al público a través de internet.

De entre los diversos contenidos de la página, el referido Notario dio fe de los siguientes extremos:

a) Existencia de un enlace directo de la página www.euskal-herritarrok.org con la dirección www.batasuna.org, indicándose en aquélla *el próximo traslado de contenido a BATASUNA*. En la cabecera de dicha página, incorporada al acta notarial como documento nº 1, se señalaba que el Boletín Internacional número 02 de EUSKAL HERRITARROK se encontraría dos meses después en la página de BATASUNA, *pues la nueva organización de la izquierda de Euskal Herria ha recogido el testigo de ofrecer la verdadera cara de nuestro pueblo al mundo*. En el mismo documento se indicaba expresamente que EUSKAL HERRITARROK *se integra* en BATASUNA, nueva organización nacida el 23 de junio de 2001, así como que *euskal-herritarrok.org se despide, pues, para dar paso a www.batasuna.org*.

b) Existencia en la página principal de EUSKAL HERRITARROK de un subapartado, denominado *Dinámicas*, en el que se hacía referencia y se daba publicidad a fotografías tomadas en una manifestación convocada por EUSKAL HERRITARROK. En la página de destino, que el Notario incorporó a su acta, impresa en dos hojas, como documento nº 2, constaban nueve fotografías. En varias de éstas aparecían manifestantes portando pancartas con la leyenda *EUSKAL PRESOAK EUSKAL HERRIRA* y fotos de rostros de personas con los nombres escritos debajo, pudiendo leerse en uno de éstos *Julian A. Perez*.

c) Existencia en la página principal de un enlace con *eraiki*, accediéndose a través del mismo a un subapartado denominado *Jose Petrikorena*, en el que se reproducían las declaraciones de éste, que fueron incorporadas al acta notarial impresas en trece folios como documento nº 4.

En este documento se plasmaba una entrevista realizada a D. Juan Jose Petrikorena, responsable del gabinete de comunicación de EUSKAL HERRITARROK durante los tres últimos años, antiguo militante y concejal de HERRI BATASUNA en Andoain, encarcelado en tres ocasiones, en la que atribuía a los Estados español y francés *una política de acoso y derribo, articulado a nivel mediático, judicial y político, no ya contra la izquierda abertzale, sino en contra de todo lo que suponga la defensa de los derechos democráticos*, acusando al Partido Popular y al Partido Socialista de actuar *en clave antidemocrática y franquista, con la misma estrategia de hace 30 años, conculcando el conjunto de derechos democráticos que le corresponden a este país*, y calificando la situación del País Vasco como de *conflicto político*. En este sentido, el entrevistado manifestaba expresamente que *la lucha armada de ETA demostraba el conflicto político en toda su crudeza*.

d) Existencia de un acceso desde la página principal, sólo en euskera, al mapa de la Web, que permitía, a su vez, acceder al subapartado *hauteskundea/98.99.00*. Este subapartado incluía un vídeo en el que podía verse y escucharse cómo los manifestantes proferían numerosos gritos contra la bandera española, repetían *GORA ETA MILITARRA*, portaban pancartas con fotos de diversas personas, y cómo *varios encapuchados (vestidos con trenkas o blusones negros, y ocultando su rostro para hacer imposible su identificación, mediante una boina y una capucha negras) reparten propaganda entre los manifestantes*.

Estas imágenes constituían parte del contenido de la dirección www.euskal-HERRItarrok.org/eraiki.8/bideoak/02.rm, lo que fue certificado por el Notario autorizante.

14. DECLARACIONES DE D. ARNALDO OTEGUI EN RUEDA DE PRENSA DE BATASUNA CELEBRADA EN BILBAO (21 DE AGOSTO DE 2002)

El día 21 de agosto de 2002, durante una rueda de prensa convocada por BATASUNA y celebrada en Bilbao, el dirigente de esta organización, D. Arnaldo Otegui, calificó la situación creada por la decisión del Juez titular del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional, de iniciar los trámites para suspender la actividad de BATASUNA, de *emergencia nacional*, enmarcando esta decisión judicial en una *estrategia genocida del Estado español* que busca el *aniquilamiento de la izquierda abertzale*.

D. Arnaldo Otegui se refirió a continuación a esa estrategia del Estado, que según sus manifestaciones habría sido diseñada veinticinco años antes, señalando que *han fracasado en la política de genocidio contra el conjunto del pueblo vasco*, porque lo que *buscan finalmente es aniquilar todas las señas de identidad de este pueblo*, y acusó al Estado español de asesinar a miembros de HERRI BATASUNA.

Asimismo, el citado dirigente de BATASUNA calificó al Juez titular del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional de *marioneta al servicio del Estado* y proclamó que el pueblo vasco va a *organizarse y pelear* para que nunca más un *señorito fascista español* pueda decir a los vascos qué tienen que aprender ni cómo tienen que ser sus instituciones.

Además, D. Arnaldo Otegui exigió a las tres fuerzas que integran el Gobierno Vasco *responsabilidad nacional y sentido común*, conminándoles a que *no se les ocurra ni se les pase por la cabeza utilizar sus mecanismos, de los que dispone porque el Estado se los ha concedido, para golpear a BATASUNA*, y advirtiéndoles de que si colaboraban en la clausura de sus sedes se crearía un *escenario no deseado*.

Diversos medios de comunicación calificaron al día siguiente estas expresiones como constitutivas de clara *amenaza al Gobierno Vasco*.

15. DECLARACIONES DE D. JOSU URRUTICOECHEA EN ENTREVISTA A EGUNKARIA (23 DE AGOSTO DE 2002)

El día 23 de agosto de 2002, D. Josu Urruticoechea (alias *Josu Ternera*), representante de BATASUNA en el Parlamento Vasco, actualmente huido de la Justicia, concedió una entrevista a la revista Euskaldunon Egunkaria, en la que afirmó que ETA es *un agente político que tiene sus propios instrumentos y objetivos*, y que *el asunto no es condenar las acciones de ETA. ETA no es el promotor de la lucha armada por capricho, sino la organización que ve la necesidad de utilizar todos los instrumentos para hacer frente al Estado*.

En la misma entrevista, D. Josu Urruticoechea justificó la prolongación de la violencia de ETA, al señalar: *Si todas las fuerzas abertzales se ponen de acuerdo para ser soberanos, de ahí vendrá la superación de la utilización de la fuerza de ETA, como dijeron en la época de Lizarra*.

Asimismo, D. Josu Urruticoechea acusó al Lehendakari (Presidente) del Gobierno Vasco de colaborar con *la estrategia destructora de Aznar* por haber manifestado que las instituciones vascas cumplirán la ley, en referencia a la decisión del Juez titular del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de la Audiencia Nacional de cerrar las sedes de BATASUNA.

16. DECLARACIONES DE D. JOSEBA PERMACH EN MÍTIN DE BATASUNA CELEBRADO EN BILBAO, TRAS LA MANIFESTACIÓN CONVOCADA POR BATASUNA CONTRA SU ILEGALIZACIÓN (23 DE AGOSTO DE 2002)

El día 23 de agosto de 2002 tuvo lugar en Bilbao una manifestación convocada por BATASUNA en contra de su ilegalización. En el curso de la misma, el dirigente de dicha organización, D. Joseba Permach, acusó a los representantes del PNV de carecer de *dignidad nacional* por mantener una postura de respeto a la legalidad española, advirtiéndoles de que lo importante no son *las transferencias ni los Estatutos*, sino la *autodeterminación*, exigiéndoles que *plantasen cara al*

Doc. 299 *enano mental y a su cuadrilla de fascistas*, en referencia al Presidente del Gobierno español, Sr. Aznar.

Asimismo, D. Joseba Permach señaló que antes de que presentaran las *veintitres razones*, *decían que eran siete, y lo dijeron porque les traicionó el subconsciente. Las siete razones son Araba, Bizcaia, Gipuzkoa, Nafarroa, Baxenafarroa, Lapurdi y Zuberoa, los siete territorios que les vamos a arrancar a los fascistas españoles y jacobinos franceses.*

D. Joseba Permach, además, instó a los participantes a *plantar cara, salir a la calle y responder con contundencia.*

17. ACTOS DE HOMENAJE A TERRORISTAS REALIZADOS DESDE AYUNTAMIENTOS GOBERNADOS POR LOS PARTIDOS DEMANDADOS Y EN ACTOS PÚBLICOS EN LOS QUE ESTOS INTERVIENEN

Los partidos políticos demandados han distinguido en diversas ocasiones, desde el 29 de junio de 2002, fecha de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, a miembros de la banda terrorista ETA, mediante la adopción en los Ayuntamientos por ellos gobernados de acuerdos que comportaban un claro ensalzamiento de la actividad terrorista por éstos desarrollada.

En este sentido puede citarse la declaración de *hijo predilecto* del Ayuntamiento de Zaldivia del terrorista Hodei Galárraga, fallecido al explotarle el artefacto que transportaba, presumiblemente, para la comisión de un atentado, respecto del cual el alcalde y todos los concejales del citado Consistorio, pertenecientes a Socialista Aberzaleak (grupo en el que se integra BATASUNA), acordaron que su entierro y funeral fueran íntegramente sufragados por el Ayuntamiento.

En el mismo sentido, los concejales de BATASUNA en el Ayuntamiento de Legazpia propusieron que éste declarara *hijo predilecto* al preso de ETA Félix Gil Ramón Ostoaga.

18. CONDUCTAS DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES DE BATASUNA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE VITORIA Y DE LASARTE-ORIA, REITERADAS DESDE EL 29 DE JUNIO DE 2002, DE HOSTIGAMIENTO A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS NO NACIONALISTAS

Desde el 29 de junio de 2002, los concejales de BATASUNA en los Ayuntamientos de Vitoria y de Lasarte-Oria han protagonizado múltiples incidentes durante la celebración de los plenos municipales, alterando el orden de éstos, dirigiendo insultos a los alcaldes y concejales de otras formaciones políticas no nacionalistas y acudiendo a los actos con camisetas que contenían leyendas coincidentes con las tesis sostenidas en cada momento por la banda ETA.

En la misma línea de actuación, el día 29 de junio de 2002, en el Ayuntamiento de Lasarte-Oria, su alcaldesa, Doña Ana Urchueguía y el resto de los concejales no nacionalistas tuvieron que refugiarse en el interior del Ayuntamiento ante las agresiones e insultos que proferían los seguidores de BATASUNA congregados en la plaza municipal, mientras éstos eran jaleados por dos de los concejales de BATASUNA.

En respuesta a las críticas formuladas por la alcaldesa ante esta actitud de los representantes y seguidores de BATASUNA, esta formación convocó una manifestación que tuvo lugar el día 30 de julio de 2002 en Lasarte, en la que los participantes exigieron *el fin del fascismo* y denunciaron *el montaje político y mediático* protagonizado por la alcaldesa Doña Ana Urchueguía.

19. PINTADAS, PANCARTAS Y CARTELES INCITANDO A LA LUCHA CONTRA EL ESTADO, CONTRA LAS PERSONAS QUE ENCARNAN SUS DISTINTOS PODERES, O CONTRA OTROS PARTIDOS POLÍTICOS O SUS MIEMBROS

Con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Partidos, producida el 29 de junio de 2002, los Ayuntamientos de Cestona, Ibarra, Motrico, Pasajes de San Juan y Zaldibia, gobernados

por BATASUNA, han venido consintiendo el mantenimiento en las fachadas de las dependencias municipales de pintadas, pancartas y carteles incitando a la lucha contra el Estado, contra las personas que encarnan sus distintos poderes, y contra otros partidos democráticos, mediante la identificación del Presidente Aznar con el fascismo, la inclusión de la imagen del titular del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional en el centro de una diana, o la identificación de líderes del Partido Popular y del Partido Socialista Obrero Español con el nazismo al que otro personaje tira, figuradamente, al cubo de la basura.

20. PERSISTENCIA DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA 6/2002 DEL MISMO MODELO ORGANIZATIVO Y ACTIVIDAD DE COMPLEMENTO POLÍTICO DEL TERRORISMO

A partir del día 29 de junio de 2002, fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2002, los partidos demandados –ahora bajo la denominación BATASUNA- han seguido manteniendo idéntica estrategia y también una continuidad sustancial de actividades y declaraciones públicas respecto de los desplegados hasta aquel mismo momento, sin que, por tanto, desde ese instante, se haya producido alejamiento de ninguna clase con respecto a la organización terrorista ETA, ni cambio de actitud con relación a la legitimidad u oportunidad de la violencia terrorista. Consecuentemente, como ha quedado descrito a lo largo de todos los hechos antecedentes, tales partidos, han continuado desempeñando una actividad de complemento político constante de la banda terrorista ETA, en un régimen de sucesión operativa de esta función entre todos ellos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: MARCO CONSTITUCIONAL, LEY DE PARTIDOS Y CONTEXTO HISTÓRICO

1º.- EL PLURALISMO POLÍTICO

1º.1.- EL PLURALISMO POLÍTICO EN LA CONSTITUCIÓN

El artículo 1 de nuestra Constitución dispone que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su Ordenamiento Jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Ocupa por tanto el pluralismo político dentro del articulado de la Norma Suprema una posición preeminente, correspondiente, a su vez, con la condición de valor superior del Ordenamiento Jurídico que allí mismo se le atribuye. Esta condición comporta, desde luego, cierta dimensión trascendente o informadora del texto constitucional y del Ordenamiento Jurídico en su conjunto, pero en cierta medida también evoca un rango axiológico superior al que, en principio, pudiera predicarse de los principios constitucionales y de los derechos fundamentales. Así lo ha hecho constar el Tribunal Constitucional en algún pronunciamiento, como por ejemplo ocurre en su Sentencia 97/2002, de 22 de mayo, o en su Auto 121/1984, de 29 de febrero.

No hay democracia sin pluralismo político. Así lo ha afirmado con toda contundencia el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su reciente Sentencia de 13 de febrero de 2003, una afirmación que sin matices de ninguna clase hace suya esta Sala. Pero más aun –añadimos nosotros– tampoco sin pluralismo político concurren dos de los atributos esenciales de la democracia, como son la libertad política o la ley como expresión de la voluntad general. Y es que, primeramente, así como pocas dudas puede haber en el hecho de que la libertad individual tiene por premisa inexcusable la presencia de garantía de facultades de opción, de manera que, cuanto más amplias sean esas opciones, superiores facultades de decisión habrá y mayor será, en consecuencia, la libertad, algo parejo ocurre con la libertad política. La formulación a la sociedad del más amplio número posible de planteamientos sobre su propia realidad y de opciones para su transformación, y la facultad de elegir libremente entre todos ellos, confiere verdadera sustancia a la liber-

tad política y, a su través, real dimensión a la democracia. Conocedor de ello, así lo ha declarado el Tribunal Constitucional en su reciente Sentencia de 12 de marzo de 2003, al indicar que *la apertura del ordenamiento a cuantas opciones políticas puedan y quieran nacer y articularse en la realidad social constituye un valor que sólo cabe proteger y propiciar*. En pareja dirección, la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (de lo Contencioso Administrativo) de 3 de febrero de 2003 (Sección Séptima) ha expresado que *en el seno de la democracia representativa, junto a las reglas y los procedimientos a través de los que se expresa la voluntad popular (...) late con especial fuerza el valor del pluralismo político*.

Pero además, como decimos, también la ley, como expresión de la voluntad general, ostenta cierta cualidad de síntesis de voluntades parciales (no sólo de las personas individuales sino también *de los grupos en que se integra*, como el artículo 9.2 de la Constitución se cuida de aclarar), por lo que sólo alcanza verdadero sentido y plenitud en un contexto de amplias facultades de formulación política, esto es, de pluralismo político.

Cabe afirmar, en otro orden de cosas, que pluralismo político no equivale sólo a tolerancia ante la pluralidad o ante la diferencia sino que el concepto constitucional evoca, más allá, una actitud comprometida de defensa de la existencia de esa misma pluralidad, por entender, como queda visto, que sólo en un ambiente rico de opiniones y planteamientos puede vivir la verdadera democracia. De esa manera, la existencia efectiva de un ambiente plural se convierte también en un interés jurídico a defender.

Sin embargo, esa posición preeminente del pluralismo político en nuestro sistema constitucional no presupone reconocerle un carácter absolutamente ilimitado, hasta el punto, por ejemplo, de que frente a su talante expansivo deban ceder derechos fundamentales de los demás. En otra vertiente, el verdadero pluralismo demanda a su vez espacio para todos. No debe suponer por ello amparo alguno para persona o grupos que precisamente quieran emplearlo para negárselo en sus actos a sus detractores. *El pluralismo y la democracia se basan en un compromiso que exige diversas concesiones por parte de los individuos o grupos de individuos, que deben aceptar a veces limitar algunas de las libertades de las que gozan con el fin de garantizar una mayor estabilidad del país en su conjunto*, ha afirmado la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (asunto Petersen contra Alemania) de 22 de noviembre de 2001.

1º.2.- PLURALISMO POLÍTICO Y PARTIDOS

La más precisa materialización de esta clase de pluralismo, el político, queda vinculada en nuestro texto constitucional a los partidos, respecto de los cuales no sólo se indica que dentro del mismo vivan, sino que llega a afirmarse que lo *expresan*, es decir lo materializan.

Aunque se incurra con ello en abundar sobre aspectos por demás evidentes, quizá sea oportuno resaltar en este lugar que el Tribunal Constitucional ha declarado *la importancia que se reconoce a los partidos políticos dentro del sistema constitucional, y la protección que de su existencia y de sus funciones se hace, no sólo desde la dimensión individual del derecho a constituirlos y a participar activamente en ellos, sino también en función de la existencia del sistema de partidos como base esencial para la actuación del pluralismo político* (STC 85/1986, FJ 2, y STC 15/2000, de 20 de enero).

Sobre la importancia capital de los partidos políticos en toda democracia y su íntima vinculación al pluralismo político se ha pronunciado también el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Este, en su Sentencia (asunto Partido Socialista contra Turquía) de 25 de mayo 1998 (en idéntica dirección se ha pronunciado la Sentencia de 13 de febrero de 2003), por sólo citar alguna de las diversas en las que se ha abordado dicha cuestión, ha ratificado *su papel esencial para el mantenimiento del pluralismo y el buen funcionamiento de la democracia...*

Ciertamente en otros lugares de nuestra Constitución existen menciones parciales al pluralismo. Así ocurre por ejemplo en su artículo 20.3, en el que se dispone que el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado y el acceso a ellos por los grupos

sociales y políticos significativos respetará el *pluralismo de la sociedad*. Pero, como decimos, el pluralismo por antonomasia, con el calificativo de político, aquel pluralismo que se eleva al rango de valor superior del Ordenamiento Jurídico, es el que se materializa, el que *expresan*, los partidos políticos. Por esa razón vigorosa el artículo 6 de nuestra Constitución dispone que la creación de los partidos políticos y el ejercicio de su actividad son libres.

Aquella materialización del pluralismo que se reconoce a los partidos políticos conduce a su vez a garantizarles una esfera singularmente amplia de libertad de expresión, pues el pluralismo, como es llano, no sólo abarca la posesión de planteamientos sino que también alcanza a su transmisión libre a la sociedad. Por ello el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su Sentencia de 13 de febrero de 2003, ha indicado que *...la protección de las opiniones y la libertad para expresarse en el sentido del artículo 10 del Convenio constituye uno de los objetivos de la libertad de reunión y asociación consagrada por el artículo 11. Esto se aplica en mayor medida al caso de los partidos políticos, habida cuenta de su papel esencial para el mantenimiento del pluralismo y el buen funcionamiento de la democracia...* En otro lugar ha subrayado ese mismo Tribunal que *la libertad de expresión, preciosa para todos, lo es particularmente para los partidos políticos y sus miembros activos* (Sentencias de 30 de enero de 1998 y de 9 de junio de 1998).

1º.3.- INEXISTENCIA DE UN SISTEMA CONSTITUCIONAL DE *DEMOCRACIA MILITANTE*

Es por lo tanto dentro de esa premisa esencial que en nuestro texto constitucional rige (irradiada por el rango de valor superior del ordenamiento jurídico que se asigna al pluralismo político), en favor de un régimen de libertad política prácticamente ilimitada (en realidad absolutamente ilimitada en las ideas, no así en los actos a través de los que se pretenda su consecución), donde adquiere pleno sentido que nuestra Norma Suprema no haya optado por un sistema de *democracia militante*, sino por un sistema extremadamente tolerante, si se quiere *combativamente* tolerante, a favor de todos los postulados políticos.

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 12 de marzo de 2003, abordando con ello una alegación que estaba presente en el recurso de inconstitucionalidad que resolvía, pero que ha sido reproducida en términos sustancialmente idénticos en el procedimiento que nos ocupa, ratificó que en nuestro ordenamiento constitucional *no tiene cabida un modelo de democracia militante (...) esto es, un modelo en el que se imponga, no ya el respeto, sino la adhesión positiva al ordenamiento y, en primer lugar, a la Constitución*, pues, ha aclarado luego, que para ello falta *el presupuesto inexcusable de la existencia de un núcleo normativo inaccesible a los procedimientos de reforma constitucional que, por su intangibilidad misma, pudiera erigirse en parámetro autónomo de corrección jurídica, de manera que la sola pretensión de afectarlo convirtiera en antijurídica la conducta*.

Cabe por ello concluir, a la luz de lo indicado, que en nuestro sistema constitucional tienen cabida todas las ideas y todos los proyectos políticos, incluso, en palabras del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sentencias de 7 de diciembre de 1976 o 13 de febrero de 2003), aquellos que *ofenden, chocan o inquietan*. Tienen incluso cabida, a diferencia de lo que ocurre en otros ordenamientos, aquellas ideas que fueren contrarias al sistema constitucional, pretendan su sustitución o derogación o, desde luego, postulen fórmulas de organización territorial distintas a las elegidas por el constituyente. Por esto último la Sala acepta y hace suya la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 2 de octubre de 2001, en la que se señala que *el hecho de que un grupo de personas pida la autonomía o incluso la secesión de parte del territorio del país, y por tanto, exija cambios constitucionales y territoriales fundamentales, no puede automáticamente justificar la prohibición de sus reuniones...*

La única exigencia al pluralismo, impuesta por el propio texto constitucional en plena sintonía con el Convenio de 4 de noviembre de 1950, para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, es que la defensa de sus postulados por los partidos debe hacerse respetando la legalidad y por cauces democráticos, nunca a través de la violencia y nunca cercenando

derechos fundamentales de los demás, esto es, nunca aprovechándose de un marco constitucional de extrema amplitud para lesionar unos derechos fundamentales de las personas que ostentan un nivel no inferior de protección. La Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sala Tercera) de 3 de febrero de 2003 ha declarado en esa misma dirección que: *En la medida en que la democracia implica pluralismo, ampara la discrepancia y las formas en las que ésta pueda manifestarse, siempre que esa expresión sea, a su vez, respetuosa con los derechos de los demás.* Por su parte, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo (Sala Segunda), en su Sentencia 2/1997, ha abundado en aquella dirección: *... el sistema democrático español ampara en su seno la convivencia pacífica de corrientes sociales y actividades políticas discrepantes, incluso la de aquellas que preconizan postulados destinados a sustituir el esquema territorial constitucionalmente consagrado, pues precisamente la grandeza de la Democracia reside en asumir la discrepancia política y, digerir, además, planteamientos no violentos, por muy distintos que sean del programa que para regular su pacífica convivencia ha conformado la mayoría de los ciudadanos a través, usualmente, de su representación parlamentaria.*

La Ley Orgánica 6/2002 no es una ley represiva de la disidencia política, como sostiene la representación de la demandada, sino una ley que garantiza la supremacía de la constitución y el principio democrático en lo referente a la actividad de los partidos políticos, dentro del marco de los derechos que protege la Convención Europea de Derechos Humanos y de los límites establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

De todo ello se sigue que en modo alguno, en ese contexto de máxima libertad política y pluralismo, pueda hablarse de *delitos políticos* o *delinquentes políticos*; unos conceptos que la única demandada comparecida utiliza en su discurso alegatorio y que los partidos demandados han empleado en múltiples ocasiones. Acaso tales conceptos se empleen intentando inducir al interlocutor a un determinado posicionamiento, por lo que, salvo que se presenten como ejecución de una estrategia coordinada con el terrorismo –aspecto que comporta introducir un matiz relevante– deben entenderse enmarcados en la libertad a discrepar. Pero eso no significa que este Tribunal deba compartirlos, ya que la naturaleza de los delitos deriva del bien jurídico objeto de protección que lesionan, no de la subjetividad fija, mudable o volátil, atinada o errónea, fija o episódica que en cada caso se incorpora a los motivos últimos del autor de un hecho. También por todo ello este mismo Tribunal rechaza enérgicamente la afirmación realizada por la representación de BATASUNA en su escrito de conclusiones (página 4) en el sentido de hallarnos, en el presente, ante un caso de *justicia política*, esto es, *del empleo de procedimiento legal para reprimir cierta disidencia política*, ya que, como queda indicado, aquel pluralismo político, entendido en su mayor dimensión, es un valor jurídico que a esta misma Sala incumbe proteger con todos los instrumentos a su alcance.

Todos aquellos derechos fundamentales de las personas deben ser por tanto respetados a ultranza. Existe al respecto un consenso prácticamente unánime entre los países civilizados. Un consenso que no merece excepciones, reservas o derogaciones y que desde luego no puede quedar a expensas de alteraciones particulares en su escala de relevancia. En modo alguno además el Estado puede abdicar de la protección de esos mismos derechos fundamentales con todos los instrumentos que el Derecho proporciona.

1º.4.- LA LEY ORGÁNICA 6/2002, REGULADORA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En plena armonía con ese clima de libertad política, y al propio tiempo de defensa de los derechos fundamentales, la exposición de motivos de la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos, aclara que, a diferencia de otros ordenamientos, considera que *cualquier proyecto u objetivo se entiende compatible con la Constitución*, siempre y cuando *no se defienda mediante una actividad que vulnere los principios democráticos o los derechos fundamentales de los ciudadanos.* Esa misma exposición ratifica luego, en un razonamiento abundante que sin embargo no sobra, que *no se trata, con toda evidencia, de prohibir la defensa de ideas o doctrinas, por más que éstas se alejen o incluso pongan en cuestión el marco constitucional.*

Por todo ello, esa misma norma no establece después causa alguna de ilegalización de partidos políticos por el hecho de ostentar determinados planteamientos políticos, sino, como luego se verá, porque su *actividad* vulnere los principios democráticos, porque con esa misma actividad persiga deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático, y por la realización de una serie de *conductas*, realizadas de forma reiterada y grave, que la propia ley pasa a describir y que serán objeto de detallado análisis cuando se proceda a estudiar la subsunción en los preceptos legales de las conductas de los partidos demandados que este Tribunal ha declarado como probadas.

1º.5.- LA VIOLENCIA COMO MÉTODO POLÍTICO

Ha quedado indicado por tanto que ni el talante expansivo del pluralismo político en nuestra Constitución, ni los convenios internacionales suscritos por España (a caballo de su jurisprudencia aplicativa nos hemos venido refiriendo al Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950, para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales) toleran la lesión de los derechos fundamentales de los demás. Una lesión que sin embargo aparece al instante en cuanto por un partido político se exhorta a la violencia o ésta se justifica, y, desde luego, con mucha mayor razón, cuando esa violencia es ejercida por grupos terroristas y lo que hace un partido político es otorgarle amparo.

De ello se ha ocupado también el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su Sentencia de 31 de julio de 2001: *... un partido político cuyos responsables inciten a recurrir a la violencia o propongan un proyecto político que no respete una o más regla de la democracia o que contemple la destrucción de esta, así como el desprecio de los derechos y libertades que reconoce, no puede invocar la protección del Convenio contra las sanciones infligidas por estos motivos.* También al terrorismo dicho Tribunal ha dirigido algunos pronunciamientos, reconociendo, primero, las dificultades que su combate conlleva (STEDH Irlanda contra el Reino Unido, caso Aksoy contra Turquía de 18 de diciembre de 1996, Partido Comunista Unificado y otros contra Turquía de 30 de enero de 1998, Partido de la Prosperidad contra Turquía de 31 de julio 2001), y luego declarando que *la victoria sobre el terrorismo es un interés público de primera magnitud en una sociedad democrática* (Sentencia –caso Petty Purcell y otros contra Irlanda– de 16 de abril de 1991).

Las invocaciones a la violencia o su justificación, por tanto, no sólo autorizan las restricciones de la actividad de los partidos políticos sino, también, de su libertad adicional de expresión. La Sentencia de 2 de octubre de 2001, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha señalado también que *Un factor esencial a tener en cuenta es la cuestión de si ha habido una llamada al uso de la violencia, un levantamiento o cualquier otra forma de rechazo de los principios democráticos (...) cuando haya habido incitación a la violencia contra una persona, o un agente público o un sector de la población, las autoridades del Estado gozan de un más amplio margen de apreciación al examinar la necesidad de una injerencia en la libertad de expresión...* Aunque ciertamente esas llamadas a la violencia que justifican la limitación de la libertad de los partidos políticos nunca pueden ser episódicas o excepcionales, sino que tienen que ser reiteradas, o más aún, como ha se ha visto y después se abundará y en nuestro caso ocurre, fluyan de un reparto consciente de tareas entre el terrorismo y la política; en palabras de la Abogacía del Estado (página 34 de su escrito de conclusiones) cuando esa actitud con respecto a la violencia esté *en relación directa con la complementariedad de HERRI BATASUNA respecto de ETA*, pues ETA concibe *la justificación de la necesidad del terrorismo como una de las funciones* que corresponden a HERRI BATASUNA. Bien distinta es, por tanto, la situación abordada en el presente procedimiento de la resuelta por el Tribunal Europeo en su Sentencia (Partido de la Democracia contra Turquía) de 10 de diciembre de 2002, donde no consideraba proporcional la injerencia en la actividad de un partido por declaraciones que, aun incitando a la violencia, se contenían en un discurso aislado (en esta misma línea, Sentencia Incal contra Turquía o Sentencia Stankov y la Organización Macedonia Unida Ilinden contra Bulgaria, de 2 de octubre de 2001).

Doc. 299 2º.- CONTEXTO HISTÓRICO Y SOCIAL

El contexto histórico y social en el que la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, reguladora de los Partidos Políticos, es promulgada, y en el que se sitúa el presente proceso, en el cual las distintas partes actoras pretenden la ilegalización de tres partidos políticos, está caracterizado por la lucha contra el terrorismo y contra aquellos instrumentos políticos y organizaciones que lo apoyan y amparan. Por ello, con el fin de situar adecuadamente en la realidad social (criterio interpretativo impuesto por el artículo 3 del Código Civil) el contenido y alcance de esta norma, y de explicar al propio tiempo la actividad probatoria desplegada en el proceso, será preciso describir, aunque sea de forma somera, la importancia que la violencia terrorista ha tenido en las más reciente historia de España y en el normal desenvolvimiento de las instituciones democráticas y de la vida ciudadana. Para ello será preciso acudir tanto a los hechos que por su difusión y notoriedad forman parte integrante de la memoria colectiva subyacente del pueblo español y de esta Sala, como, en mucha mayor medida, al conjunto de la actividad probatoria desplegada en el curso del procedimiento.

El terrorismo no es un problema doméstico ni circunstancial, sino que afecta a toda la comunidad internacional. Pero la sociedad española lo viene sufriendo con especial intensidad desde hace décadas y con un altísimo coste de vidas humanas.

Por ello, la justificación de la violencia no constituye en nuestro país una mera actitud teórica sino la adopción de una práctica política incompatible con el respeto a la Constitución que impone su artículo 6. España, desde el advenimiento de la democracia, ha tenido que soportar atentados terroristas de distintas organizaciones criminales. Pero sin duda la actividad terrorista que mayor impacto ha tenido en nuestra sociedad la ha desarrollado la banda ETA, que viene actuando en nuestro país desde hace más de 30 años. Durante ese tiempo ha causado cerca de 1000 muertos (tan sólo entre el periodo comprendido entre 1978 y 1980 asesinó a casi trescientas personas), hombres, mujeres y niños. Ha llevado también a cabo más de 80 secuestros, y ha sometido a la sociedad (en especial a su tejido empresarial) a innumerables amenazas y extorsiones a través de lo que eufemísticamente denomina *impuesto revolucionario*, logrando, a través de una plural forma de actuar, sembrar el terror entre todos aquellos ciudadanos que no comparten sus ideas y objetivos o se oponen a ellos.

Además, ETA ha atentado en este tiempo contra representantes de las más altas y variadas instituciones del Estado, como el Presidente o miembros del Gobierno o el Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional. Ha llegado incluso a intentar asesinar a los Reyes de España en Palma de Mallorca. Ha asesinado o secuestrado a militares, a miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, autonómicas y locales, a periodistas, a políticos, a empresarios, a funcionarios de prisiones, a concejales, a profesores de Universidad, a jueces y fiscales, a ingenieros etc... Y lo ha realizado por causa de pertenecer o haber pertenecido a una determinada institución, cuerpo o empresa, por haber manifestado sus opiniones contrarias al terrorismo o sus fines, o por negarse a pagar aquella extorsión llamada *impuesto revolucionario*.

En la ejecución de estos asesinatos ha utilizado toda clase de procedimientos sin reparar un instante en las muertes o graves lesiones que han producido, indiscriminadamente, a hombres, mujeres o niños ajenos a su directo designio criminal. En su campaña de terror y muertes ha llegado incluso a asesinar a algunos que, habiendo sido dirigentes de la organización terrorista, quisieron luego desvincularse de ella.

La organización terrorista también ha intentado, y en cierta medida logrado, sembrar el terror de forma indiscriminada y masiva. Por ejemplo ha colocado bombas en lugares públicos de gran concurrencia, como grandes almacenes, estaciones de autobuses y de ferrocarril, aeropuertos, zonas turísticas o inmediaciones de estadios deportivos en días de gran afluencia de público.

ETA ha intentado, pues, imponer por medio de la violencia –que en un uso captatorio del lenguaje denomina *lucha armada*– sus objetivos. Unos objetivos que pudiera perfectamente alcanzar a través de las urnas si llegara a convencer a los ciudadanos de la bondad de sus fines.

En alguna ocasión, ha procedido al inmediato asesinato de una persona que previamente había secuestrado, al no haber sido aceptada una concreta exigencia a los poderes públicos. Tal fue el caso del secuestro y posterior asesinato, en julio de 1997, del Concejal del Partido Popular de la localidad Vizcaína de Ermua, D. Miguel Ángel Blanco Garrido. La organización terrorista reivindicó su secuestro y concedió al Gobierno español un plazo de cuarenta y ocho horas para que accediese a la reagrupación de todos los presos de la organización terrorista en las cárceles del País Vasco. Transcurridas las cuarenta y ocho horas, y pese a las manifestaciones masivas que en todos los lugares de España se produjeron, y pese a las peticiones de la mayoría de los líderes políticos, el concejal fue encontrado atado y con una herida de bala en las cercanías de Lasarte, muriendo pocas horas después.

Como complemento de estas acciones terroristas ha intentado crear un clima de terror y enfrentamiento mediante lo que ella misma denomina *Kale borroka* (lucha callejera). Una forma de terrorismo urbano en la que jóvenes encapuchados intimidan a la población civil quemando autobuses públicos, destruyendo mobiliario urbano, lanzando artefactos incendiarios contra las patrullas de la policía autónoma, etc. Muchos de estos jóvenes, después de una estancia relativamente breve en el desempeño de esa forma de terrorismo, han pasado a formar parte de la propia organización terrorista ETA.

Otra manifestación del efecto intimidatorio que producen el terrorismo y los grupos que le apoyan en nuestra patria, reside en que, con extrema frecuencia políticos, intelectuales, periodistas, jueces, profesores de universidad, etc. aparecen en carteles o pintadas en las paredes de las calles con una diana a su lado, en clara alusión al hecho de que constituyen uno de los objetivos de la organización terrorista. Esa realidad alcanza la mayor gravedad cuando luego esos nombres y direcciones aparecen en los documentos que son incautados por las fuerzas de seguridad a la organización terrorista ETA. Con bastante frecuencia, además, tales personas reciben cartas amenazantes en sus propios domicilios y en ocasiones sus coches particulares son quemados.

Esta situación de violencia y terror ciudadanos ha motivado que la mayoría de los personajes públicos del País Vasco tengan que disponer de escolta en su vida diaria, y que muchos de ellos, y un gran número de profesionales, se hayan visto también obligados a abandonar esta tierra por el temor fundado de sufrir personalmente o en sus familiares un atentado terrorista. El elevado número de atentados y amenazas que padecen los concejales y otros representantes políticos de los partidos nacionales (fundamentalmente del Partido Popular y del Partido Socialista Obrero Español) ha dificultado, en los últimos años, la búsqueda de candidatos que deseen incorporarse a las listas electorales, quedando cercenado de esa manera el ejercicio del derecho fundamental de participación en actividades públicas.

Y todo esto acontece en un país, como España, que vive un régimen de democracia parlamentaria que garantiza la máxima tolerancia ante las ideas u opiniones de todo género, en el que el advenimiento de la democracia fue acompañado de una amplia amnistía y que en su Constitución alberga un reforzado sistema de protección de los derechos fundamentales de todos, tanto frente a posibles excesos en el ejercicio del poder como frente a las lesiones que los particulares pudieran causarles, y en el que ya desde las primeras elecciones constituyentes, en junio de 1977, las distintas opciones políticas han podido concurrir a los procesos electorales que regularmente se convocan, cualquiera que sea su ideología; incluso las de aquellas formaciones que han defendido un modelo distinto de organización territorial o han pretendido la sustitución del marco constitucional. Un país, por tanto, en el que la falta de legitimidad que de suyo acompaña al ejercicio de la violencia terrorista se encuentra además desprovista de cualquier clase de justificación por supuestas limitaciones en el ejercicio de derechos políticos.

SEGUNDO: APRECIACIÓN DE LA PRUEBA. INTRODUCCIÓN

1º.- ASPECTOS GENERALES

Consignados más arriba, en el apartado correspondiente, los hechos que esta Sala declara como probados, los cuales serán soporte de la aplicación de las causas típicas de ilegalización pre-

vistas en el artículo 9 de la Ley Orgánica 6/2002, de los Partidos Políticos, en los términos que después se dirá, se impone en este lugar la expresión de los elementos probatorios existentes en autos, los juicios de inferencia alcanzados a partir de los mismos y los razonamientos esenciales realizados que han formado la convicción del Tribunal juzgador y conducido a la formulación de la expresada declaración fáctica.

Se ha llegado a tales convicciones y conclusiones, dimanantes de la valoración del conjunto de las pruebas, por aplicación de las reglas de la sana crítica, según previene al efecto el artículo 316.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, supletoriamente aplicable en el presente procedimiento en ausencia de regla expresa propia.

El Tribunal en este punto ha tomado en especial consideración el mandato singular en materia de prueba y su valoración que se contiene en el apartado 4 del artículo 9 de la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos, a cuyo tenor, para apreciar y valorar la legalidad de las actividades de los partidos políticos y, en su caso, la continuidad o repetición de las que pudieran calificarse de ilegales, y a los efectos de tener en cuenta su trayectoria, habrán de valorarse las resoluciones, documentos y comunicados del partido, de sus órganos y de sus Grupos parlamentarios y municipales, el desarrollo de sus actos públicos y convocatorias ciudadanas, las manifestaciones, actuaciones y compromisos públicos de sus dirigentes y de los miembros de sus Grupos parlamentarios y municipales, las propuestas formuladas en el seno de las instituciones o al margen de las mismas, así como las actitudes significativamente repetidas de sus afiliados o candidatos. Tal mandato legal, unido a las singularidades que el presente procedimiento posee (pues la evolución histórica y ciertos antecedentes revestirán sumo interés para la justa comprensión de todas aquellas conductas que siendo posteriores a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica 6/2002 el Tribunal reputará relevantes) se ha traducido en la asignación de un singular peso a la prueba documental, frente a otras, como la testifical, a las que en este preciso caso la Sala confiere un valor de convicción complementario. Alguno de aquellos documentos ostentan incluso el adicional interés de haber sido aportada por la propia demandada comparecida, de manera que, como se dice, han podido ser tomados en cuenta de manera especial para la conformación del juicio fáctico del Tribunal.

No puede pasar por alto el Tribunal, por otra parte, en el momento presente cuál es la singular naturaleza de las personas jurídicas demandadas en autos, esto es, la de partidos políticos. Esa naturaleza singular ha conducido a la Sala a emplear una doble técnica analítica de los elementos de prueba obrantes en autos, acudiendo desde luego a observar aquellos concretos documentos internos, declaraciones o actividades de sus representantes que, unidos a otros de semejante nivel, permiten integrar algunas de las previsiones normativas, pero también efectuando una observación más global del conjunto de los elementos de convicción, a fin de llegar, como se verá, a una precisa conclusión sobre su verdadera naturaleza y sobre el sentido de su actividad, es decir un análisis de conjunto de los actos y tomas de posición de los partidos demandados que agregadamente conforman un todo revelador del fin y de las intenciones del partido. Este nuevo ángulo ha aparejado a su vez efectos directos sobre la subsunción, en un precepto más general de la ley, de aquel conjunto de actividad.

La bondad de esta técnica analítica de conjunto, esto es, de superación de concretos documentos o manifestaciones, y de esa manera entrar en una global percepción de la realidad objeto de pronunciamiento, ha sido sancionada por la Sentencia de 13 de febrero de 2003, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, constituido en Gran Sala (asunto Partido de la Prosperidad y otros contra Turquía): "... el Tribunal ha recordado siempre que no se puede excluir la posibilidad de que el programa político de un partido oculte objetivos e intenciones diferentes de los que proclama públicamente. Para cerciorarse de ello, hay que comparar el contenido de este programa con los actos y tomas de posición de los miembros y dirigentes del partido en cuestión. El conjunto de estos actos y tomas de posición, siempre que formen un todo revelador del fin y de las intenciones del partido, puede tenerse en cuenta, en el procedimiento de disolución de un partido político (Sentencias antes citadas Partido Comunista unificado de Turquía y otros c/ Turquía, y Partido Socialista y otros c/ Turquía)"... Este razonamiento ha sido complementado después, en la misma

Sentencia, por aquel Tribunal con la siguiente precisión: El examen global que debe realizar el Tribunal sobre estos puntos deberá tener también en cuenta la evolución histórica en la que se sitúa la disolución del partido político (...) en el país en cuestión para el buen funcionamiento de la *sociedad democrática* (véase, mutatis mutandis, la decisión Petersen c. Alemania, antes citada). Y también: ... *el Tribunal considera que las jurisdicciones nacionales, al examinar la constitucionalidad de los actos (...) podían tomar legítimamente en consideración la evolución en el tiempo del riesgo real que suponían las actividades del partido en cuestión para los principios de la democracia.*

El deseo, por otra parte, de la Sala de alcanzar la mayor claridad en la explicitación de los medios probatorios empleados, las inferencias obtenidas a su consecuencia y los razonamientos que han llevado a su convicción fáctica, ha aconsejado efectuar una desagregación y enumeración, por cada uno de los hechos, que resulte completamente paralela al relato fáctico expresado en el apartado *HECHOS PROBADOS*.

2º.- RECUSACIÓN O TACHA DE DETERMINADOS TESTIGOS O TESTIGOS-PERITOS POR LA PARTE DEMANDADA

A. FUNCIONARIOS POLICIALES

Sustancial relevancia ha de tener como elemento de prueba testifical-pericial el informe 13/2002, aportado con sus demandas tanto por la Abogacía del Estado como por el Ministerio Fiscal, confeccionado por el Servicio de Información de la Guardia Civil y que fue oportunamente ratificado ante la Sala, en audiencia pública, sometándose dicho Informe y sus autores en aquel acto a la más amplia contradicción. También alcanza singular valor, aunque ya tan sólo como medio probatorio documental (pues con este contenido fue aportado), el informe suscrito por la Unidad Central de inteligencia de la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía, presentado por el Abogado del Estado como documento 15.b) adjunto a su demanda. En especial de éste debe destacarse la parte que queda fechada el 8 de agosto de 2002 y que se denomina *Ideas sobre el entramado paralegal de ETA*.

Pues bien, la representación procesal demandada, con respecto a dicho primer informe 13/2002 y sus autores (pero con argumentos que la Sala entiende extensibles al segundo de los informes, lo que aconseja un tratamiento conjunto), y a su capacidad de convicción como prueba, opuso formal tacha, al amparo del artículo 367. 3 y 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y sus concordantes, por entender que existían razones que cuestionaban la imparcialidad de sus artífices. En concreto dicha parte demandada vino a afirmar que dada la inserción de los autores en un Cuerpo, el de la Guardia Civil, que es dependiente del Ministerio del Interior, y habida cuenta de que el Gobierno de la Nación española figura como demandante en el presente procedimiento, y, por último, atendido que la confección del informe solicitado fue pedida por el Ministerio de Justicia (además del Ministerio Fiscal), que forma parte de ese mismo Gobierno, concurrirían, a su decir, poderosas razones para dudar de la imparcialidad de los autores del referido informe, dado que éstos, en buena lógica, lo habrían confeccionado en el sentido más favorable al éxito de la acción de aquellas autoridades y órganos de los que dependen.

No puede sin embargo compartir la Sala semejante planteamiento, pues, además de que el conjunto de la prueba documental obrante en autos abona la bondad de las conclusiones alcanzadas por dichos testigos-peritos cuando se procede a analizar su contenido, en los términos que seguidamente quedará expresado, también debe significarse que, en términos previos o abstractos, el Ordenamiento Jurídico español alberga un acabado diseño del estatuto jurídico al que se encuentran sometidos los funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en garantía de que en su actividad de colaboración y servicio a la justicia actúen con plena imparcialidad y sometimiento no menos pleno a la Ley y al Derecho. Esa realidad no supone sino una particularización de la regla más general de sujeción a la legalidad de todos los poderes públicos españoles, como único cauce viable para conseguir un verdadero reinado del Estado de Derecho. Un Estado de Derecho, por cierto, al que la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

dedica unas líneas de su mismo preámbulo, al expresar que la Nación Española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de consolidar un “Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular”. Nada menos, además, que el artículo 1 de ese mismo texto constitucional, es decir, el que abre el articulado de la Norma Suprema, ratifica: *España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho.*

Pues bien, como queda indicado, en nuestro Ordenamiento queda dibujado un estatuto de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que, sin perjuicio de la posterior y constante revisión de lo actuado por los Tribunales de Justicia, permite precaver cualquier desviación de aquel mandato de plena sujeción a la legalidad y de imparcialidad. Así, el artículo 9.1 de la misma Constitución expresa que tanto los ciudadanos como, en lo que ahora interesa, los poderes públicos, están *sujetos a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico.* En parecida dirección, el artículo 103.1 de esa misma norma suprema previene que la Administración Pública (en la que sin duda alguna quedan insertos los funcionarios policiales) *sirve con objetividad los intereses generales y actúa (...) con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.* El apartado 3 de este mismo precepto previene que la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos y, dentro de éste, *las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.* Reglas paralelas de sujeción a la ley y de imparcialidad de los funcionarios públicos, en cuanto personas que desempeñan la actividad administrativa (de la que participan aquellos miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad), contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, en su artículo 3, establece: *Las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales (...) con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.*

Pueden resultar más interesantes sin embargo aquellos específicos preceptos que disciplinan la imparcialidad y sujeción a la ley de los funcionarios policiales. Para éstos, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 5, dispone que son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes: *Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente: a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, y además, en lo que ahora importa, b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad.*

Ciertamente todos estos Cuerpos de Funcionarios, en manera más intensa de lo que ocurre en el resto de las Administraciones Públicas, están sujetos a relaciones jerárquicas. Sin embargo, esa realidad, que se establece y reconoce en el apartado d) del mismo artículo 5 de la Ley Orgánica reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (*sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación*) no impide, antes al contrario, que se articulen en aquel mismo lugar cauces de *resistencia* a órdenes eventualmente ilegales o que menoscaben su imparcialidad. Y así, aquel mismo apartado d) del artículo 5, tantas veces citado, establece: *... En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.*

Adicionalmente conviene reparar en las cautelas que, en orden al reforzamiento de la legalidad e imparcialidad de los funcionarios policiales, conlleva su actuación en concepto de *Policía Judicial*, bajo las órdenes de Jueces, Magistrados y Fiscales. Pues bien, en relación a todo ello, y tomado en consideración el hecho de que el informe 13/2002 fue confeccionado por orden, también, del Ministerio Fiscal, cumple recordar que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dispone que *en el cumplimiento de sus funciones, los funcionarios adscritos a Unidades de Policía Judicial dependen orgánicamente de los Jueces, Tribunales o Ministerio Fiscal que estén conociendo del asunto objeto de su investigación.* A ello añade el artículo 34 de esa misma Ley Orgánica, en garantía adicional de aquella imparcialidad, que los funcionarios de las Unidades de Policía Judicial *no podrán ser removidos o apartados de la investigación concreta que se les hubiera encomendado, hasta que finalice la misma o la fase del procedimiento judicial que la originara, si no es por decisión o con la autorización del Juez o Fiscal competente.*

Todo lo indicado responde, por tanto, a un sólido, acabado y multidireccional estatuto de imparcialidad.

También desde el prisma de la sanción de las contravenciones que a esa imparcialidad pudieran producirse existen normas, de similar o mayor contundencia, en el ordenamiento español. Así, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en su artículo 458 dispone que el testigo (sea un particular sea un funcionario policial) que faltare a la verdad en su testimonio en causa judicial será castigado con las penas de prisión y multa. En una dirección semejante, el artículo 459 de este mismo Código Penal estatuye sanción para los peritos (policiales incluidos) que faltaren a la verdad maliciosamente en su dictamen. Y una regla de “resistencia” paralela a aquella que quedó antes indicada frente a las ordenes ilegales se contiene en ese mismo Código Penal, cuyo artículo 410, tras establecer el delito de desobediencia para aquellos funcionarios públicos que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a las órdenes de la autoridad superior, establece que *no incurrirán en responsabilidad criminal las autoridades o funcionarios por no dar cumplimiento a un mandato que constituya una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto de ley o de cualquier otra disposición general.*

Pero es más. Los preceptos indicados articulan un sistema, como se ha dicho, acabado de protección de aquella legalidad e imparcialidad policial en sus actividades de colaboración y servicio ante los Tribunales de Justicia. Un sistema que por cierto añade toda clase de cautelas sobre una realidad unánime en todos los sistemas democráticos, cual es que los cuerpos policiales se insertan, orgánica o funcionalmente, como dependientes de aquella autoridad que finalmente ejerce las acciones ante los Tribunales (en especial el Ministerio Fiscal) sin que esa realidad proyecte de suyo dudas de ninguna clase sobre la licitud global de aquella actuación policial.

Ocurre además que todo ello, como también ha quedado indicado, permite un pleno control de legalidad por parte de los Tribunales de Justicia sobre la actuación policial. Un control que en el caso del informe 13/2002 puede ser singularmente intenso ya que su intervención, en su faceta o componente de prueba pericial, no aporta en realidad elementos técnicos que no sean perfectamente fiscalizables por el Tribunal a la luz de la documental adjunta que lo acompaña; a diferencia de lo que ocurriría con otras pruebas periciales que aporten aspectos científicos o técnicos inaprensibles, por puras limitaciones de la inteligencia humana, por los Tribunales. Así, la componente pericial, exclusivamente limitada al tratamiento, agrupación y análisis de información con arreglo a experiencia, y, lo que es más importante, los juicios de inferencia alcanzados a la luz de todo ello, resultan fiscalizables en todos sus aspectos por la Sala. Y de hecho, es efectuando aquella misma fiscalización como la Sala ha llegado a la convicción de la bondad del informe en buena parte de sus extremos, ya que a conclusiones coincidentes ha llegado después de analizar exhaustivamente todo el conjunto documental obrante en autos.

Por último, tampoco la Sala confiere aplicabilidad en este caso a la interpretación que la demandada hace de uno de los fundamentos jurídicos (en concreto el TRIGESIMOPRIMERO) de la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de fecha 29 de noviembre de 1997, con respecto a un informe de la Guardia Civil que en ciertos aspectos habría sido reproducido en el 13/2002, unido a las presentes actuaciones, pues semejante interpretación, extrapolada a todos los casos y circunstancias, resulta contraria a aquella práctica, casi universalmente admitida, de intervención de funcionarios policiales como testigos o peritos en toda clase de procedimientos (singularmente los de naturaleza penal), a la generalidad de las normas procesales e incluso a las de naturaleza estatutaria, como es el caso del artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que entre las funciones de la policía, junto a las de investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, añade la de *elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.*

A. OTROS TESTIGOS

También la única parte demandada comparecida en autos ha dirigido su tacha hacia otros testigos que han comparecido ante la Sala, aportando ante ella, en audiencia pública, sus elementos de

cocimiento. Estos testigos son D. Alfonso Alonso y D^a Ana Urchueguía, alcaldes de Vitoria y Lasarte-Oria respectivamente, D. Carlos Galindo Jiménez, D. Gonzalo Quiroga Churrua y D. José Antonio Foncillas. En todos ellos estima la demandada, BATASUNA, que existen motivos bastantes como para dudar de su imparcialidad. Pues bien, con respecto a los dos primeros y el tercero concurre en efecto su pertenencia a los partidos políticos Popular y Socialista. El primero de dichos partidos políticos ostenta en la actualidad el Gobierno de la Nación (actor en el presente procedimiento) y el segundo tomó parte en el acuerdo, prácticamente unánime, de las Cortes Generales, en el que se exhortaba al Gobierno a iniciar acciones de ilegalización de los partidos aquí demandados. Pues bien, ésa es una realidad que el Tribunal tiene bien presente a los efectos prevenidos en el artículo 367.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es decir, *para la debida valoración de las declaraciones al dictar sentencia*. También a los efectos prevenidos en el art. 376 de esta misma norma, según el cual *Los tribunales valorarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en consideración la razón de ciencia que hubieren dado, las circunstancias que en ellos concurren y, en su caso, las tachas formuladas y los resultados de la prueba que sobre éstas se hubiere practicado*. Sin embargo en modo alguno aquellas tachas comportan causa de la inhabilidad para prestar testimonio.

Realizando aquella operación, y valorando por tanto las declaraciones de todos ellos en un análisis individual, pero conjunto con el resto de la prueba, no ha observado el Tribunal que aquellos testimonios, en los datos aportados, estén mediatizados por una determinada voluntad de perseguir políticamente a un adversario. Repárese además en que dichos testimonios son coincidentes entre aquellos que más razones útiles alcanzarían en la discrepancia, pues son los dos partidos que mayor probabilidad poseen de acceder a tareas de gobierno, es decir, son ellos directos adversarios en la liza política, y sin embargo coinciden en sus apreciaciones y experiencias. Pero hay además otro aspecto, que queda veladamente expuesto y del cual la demandada parece obtener que sus respectivas declaraciones deriven de un relativo interés. Como se dice, el argumento no está presentado de forma explícita por la demandada pues en buena medida resultaría contradictorio con sus tesis, pero se estaría refiriendo a su condición de perjudicados por la violencia política, a la necesidad que tienen de llevar escolta para sus actos cotidianos y al directo acoso del que son objeto por parte de ciertos grupos de personas, de manera que, es cierto, alcanzarían una relativa utilidad con un hipotético fallo de ilegalización. Pero la condición de víctima de un hecho –y en igual medida de hechos constantes y reiterados– en modo alguno se traduce en inhabilidad de un testigo. La práctica procesal constante así lo evidencia. Tampoco la relativa ventaja moral que para esa misma víctima puede suponer un pronunciamiento de condena del responsable (o inspirador político) de aquellos hechos tiene mayor proyección que el deber del Tribunal de observar con detenimiento su testimonio, pero no produce la exclusión del testigo.

Respecto de los demás testigos, como funcionarios públicos que son, debe reiterarse lo anteriormente expuesto respecto a la existencia de un acabado estatuto legal, garantizador de la imparcialidad de los funcionarios en España. Debe a ello añadirse, con respecto al Sr. Foncillas, que la demandada yerra al atribuir su nombramiento al Gobierno, pues el artículo 23 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuye éste al Delegado del Gobierno. Y se equivoca también al asignarle la condición de *representante político*, pues el artículo 29 de esta misma Ley reserva tal cargo a los *funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, a los que se exija, para su ingreso, el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente*, es decir, aquel puesto no tiene naturaleza política, sino que se halla en la cúspide de la carrera administrativa, bien que su designación se realice luego (como ocurre con la mayor parte de aquellos que se encuentran a un nivel parejo) por el procedimiento de libre designación entre funcionarios.

3º.- VALOR PROBATORIO DE LAS PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS

Otro aspecto, de orden previo, de oportuno tratamiento en este lugar atañe al valor probatorio que poseen las informaciones periodísticas en cuanto dan noticia del devenir experimentado por los distintos partidos políticos, en un sistema democrático, como el español, en el que la libertad

de información ostenta una reforzada posición de centralidad que es garantía del libre entrecruzamiento de opiniones, de la libre crítica a los poderes públicos, y, de forma muy particular, del pluralismo político. Debe para ello partirse del dato de que, de ordinario, una noticia inserta en una publicación periodística no comporta sino una determinada percepción de una realidad externa que es percibida y trasladada por el profesional que en ella interviene.

Sin embargo, el proceso de valoración de la prueba en el presente procedimiento, en cuanto en ocasiones aconsejará la introducción de ciertas conclusiones derivadas de este cauce, requiere tomar en adicional consideración que las partes demandadas en este procedimiento son Partidos Políticos, en cuya esencia (artículo 6 de la Constitución) está la formación de la voluntad popular. Es decir, los Partidos Políticos *hablan* a la sociedad, intentan informarla y convencerla (lo que en buena medida hacen a través de los medios de comunicación) de la corrección de sus postulados, y pretenden por esta vía ir ganando una creciente representatividad que, oportunamente contrastada en las urnas, les permita abordar a través de un poder de gobierno democráticamente alcanzado aquellas tareas de transformación social que están en sus planteamientos ideológicos. Por ello, a diferencia de lo que pudiera ocurrir con algunos sujetos particulares, no sólo el contenido de lo publicado no puede nunca resultarle indiferente, por esencia, a un partido político, sino que, en sentido justamente opuesto, puede afirmarse que en su naturaleza está la reacción contra todos aquellos contenidos noticiosos que pudieran conformar una opinión pública en dirección opuesta a lo por ellos defendido. Y a partir de aquí se llega a poder afirmar que cuando un Partido Político acepta, sin reacción de ninguna clase, contenidos noticiosos extendidos o masivos que le afectan (otra cosa es, obviamente, las noticias aisladas) los está dando en realidad por buenos, esto es, acepta su validez. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su reciente Sentencia de 13 de febrero de 2003 parece optar por esa misma tesis, cuando dice: *El Tribunal considera que, a no ser que un partido se distancie de este tipo de actos y discursos, estos son imputables al mismo.*

Esta singular naturaleza de los partidos políticos, como conformadores de la opinión y voluntad populares, no ha pasado desapercibida para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el cual por esa misma realidad ha aceptado sin reparos el empleo de declaraciones y actos ante los medios de comunicación como elemento de contraste de la conformidad de cada uno de los partidos con el Convenio. Por ello dicha Sentencia de fecha 13 de febrero de 2003 ha declarado: *Debido a su papel, los partidos políticos, únicas formaciones que pueden acceder al poder, tienen además la capacidad de ejercer una influencia sobre el conjunto del régimen de su país. Con sus proyectos de modelo global de sociedad que proponen a los electores, y su capacidad de realizar estos proyectos una vez que llegan al poder, los partidos políticos se distinguen de las demás organizaciones que intervienen en la arena pública.* En el mismo sentido se ha pronunciado la Sentencia de 30 de enero de 1998 del mismo Tribunal.

Además conviene indicar, en esta introducción, que en nuestra Ley de Enjuiciamiento (véase su artículo 299.3, en relación con los medios de prueba previstos también en el artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos) no se contiene una lista tasada o completamente cerrada de los medios de prueba legítimos, sino que en ella se admite también la presencia de cualesquiera otros que pudieran conformar el juicio del Tribunal. Esto permite que en determinados supuestos, de forma individualizada y caso por caso, puedan darse por acreditados datos recogidos por los medios de comunicación social cuando reflejan hechos incontrastrados de conocimiento general o declaraciones de personalidades u organizaciones políticas que no han sido desmentidas ni cuestionadas en el proceso. Por otra parte, es claro que los datos de juicio que pueden ser obtenidos de esta clase de publicaciones derivan estrictamente de aquellos contenidos que de modo objetivo son introducidos por el profesional, lo que de por sí excluye de valor probatorio a cualesquiera juicios de valor pudieran también ser en aquella misma noticia incluidos.

Pues bien, a la luz de esas premisas asigna la Sala valor probatorio complementario a una importante serie de documentos periodísticos en los que cada uno de los medios relata las vicisitudes experimentadas por los partidos políticos HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA, y, en especial, asigna credibilidad a aquellos contenidos que, según quedará oportunamente expuesto, reflejan una sucesión organizada entre todos ellos.

La aplicación al caso del principio de los actos propios, concreción de aquel otro más amplio de la buena fe, hace que todas las partes personadas sean finalmente conformes en la validez probatoria que, en un proceso de la naturaleza del presente, tienen tales publicaciones. Ninguna duda hay sobre ello en lo referente a las partes actoras, las cuales han ilustrado sus aserciones fácticas con un importante número de documentos de esa clase. Pero tampoco puede haberla con las demandadas, ya que la única que se halla comparecida en autos (BATASUNA) ha solicitado, ella misma, medios de prueba de esta misma condición. Así ocurre, por ejemplo, con la solicitud de aportación del ejemplar del *Diario Vasco*, en su edición de 21 de agosto de 2002. Y así ocurre cuando esa misma parte emplea, en su favor, documentos periodísticos aportados por sus oponentes (página 11 de su escrito de demanda). Por último esa misma conclusión favorable se obtiene de la actitud mantenida por dicha demandada (en el lugar oportuno se hará mención a lo recusable de esta posición procesal) cuando acepta, de modo explícito, aquellas fotocopias de documentos periodísticos que habiendo sido presentadas por sus oponentes decide ella misma emplear en apoyatura de sus tesis, sin decir cuáles sean (página 15, párrafo 2 de la contestación a la demanda), negando por el contrario validez a todas las demás.

Pone en contacto este último razonamiento con otra realidad jurídica que merece ser abordada. Consiste ésta en la validez probatoria que pueden poseer los documentos aportados por mera fotocopia. Pues bien, primeramente, esa fórmula de presentación documental resulta legítima, al amparo del artículo 268.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual si la parte sólo posee copia simple del documento privado podrá presentar ésta, que surtirá los mismos efectos que el original, siempre que la conformidad de aquélla con éste no sea cuestionada por cualquiera de las demás partes. Además, como en parte ha quedado expresado antes, los deberes de diligencia procesal y de buena fe obligan a las distintas partes comparecientes ante un Tribunal de Justicia a una actividad suplementaria a la mera negativa global o formularia de la autenticidad de todos los documentos presentados de adverso; siendo sólo aceptable, por tanto, aquella oposición que se proyecte sobre determinadas copias, individualizadamente, y siempre que se expongan las razones que hacen dudar sobre la concordancia de un documento con sus originales.

Además aquel mismo principio, reiteradas veces citado, de la vinculación a los propios actos obliga a la parte demandada a estar y pasar por la validez probatoria global de esa forma de presentación documental cuando ella misma ha hecho uso de documentos de esta misma clase (las referencias a la página 11 de su contestación deben darse aquí por reproducidas).

Por último, aunque probablemente fuera innecesario después de todo lo ya dicho, cumple recordar que la Abogacía del Estado solicitó, en su escrito de petición probatoria (inciso 3 del apartado B.- *Más documental*), el cotejo por la Hemeroteca Nacional de los documentos que fueron presentados por ella, lo que fue acordado de conformidad por la Sala en su providencia de admisión de prueba, y lo que efectivamente ha sido realizado por dicha Oficina Pública, abarcando a un importante número de documentos periodísticos.

Dicho todo lo anterior, se pasará a apreciar y valorar la prueba practicada en el presente procedimiento.

TERCERO: APRECIACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

I.- ORIGEN, NATURALEZA Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEMANDADOS

1º.- ORIGEN DEL PARTIDO POLÍTICO HERRI BATASUNA. NATURALEZA Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS PARTIDOS QUE LO CONSTITUYEN

A. Según queda expresado en el relato fáctico, un primer aspecto que en primera apariencia pudiera parecer que ostenta una relevancia secundaria, si bien luego no ocurrirá así, pues en realidad va a definir una verdadera *asignación funcional* de tareas realizada por la banda terrorista ETA a HERRI BATASUNA, así como la clase de relaciones que a partir de aquel momento pasa-

rán a vincular a ambas organizaciones, como oportunamente quedará justificado, es el del propio nombre en lengua vasca que identifica al partido político demandado (HERRI BATASUNA), denominación que, en su traducción al castellano, significa *Unidad Popular o Unidad del Pueblo*. Esta traducción no sólo fluye de la que, en sus respectivos escritos han realizado las partes actoras (véase las páginas 6 y 7 de las conclusiones del Abogado del Estado) y que al no haber sido contradichas por la única demandada comparecida en autos (de hecho en la página 33 de su escrito de conclusiones éste la refleja sin introducir reproche de clase alguna) se han de reputar como pacíficamente asumidas, sino incluso de las distintas operaciones de contraste, de dicha traducción, que este Tribunal ha efectuado con diccionarios Euskera- Castellano.

En consecuencia, dicha denominación, como una de las acepciones que el juego de ambas palabras permite, debe darse por acreditada.

B. La evolución organizativa que HERRI BATASUNA ha experimentado desde su surgimiento primero como Coalición Electoral, luego como Agrupación de Electores, y, finalmente, como Partido Político, así como el hecho de su participación en los procesos electorales que se citan, tampoco ha sido objeto de negativa o contradicción por la demandada comparecida, fuera de aquella global y genérica oposición que, con carácter previo, se contiene en el apartado A) de los Hechos de su contestación a la demanda, pero que por esa misma generalidad y, derivado de ella, por su contrariedad a los deberes de diligencia y buena fe procesales, y de lealtad y colaboración con el Tribunal, carece de eficacia enervante de hechos concretos y explícitamente afirmados por sus detractoras. También se obtiene cumplida prueba de ello tanto del conjunto documental que bajo el número 3 ha sido presentado adjunto a su demanda por el Abogado del Estado como de los documentos numerados bajo los ordinales 15.a) y 15.b) de la misma. Por ello ha de darse por acreditado todo este apartado de los hechos probados.

C. Ninguna duda existe tampoco para la Sala sobre la conformación de la coalición HERRI BATASUNA por los partidos políticos ESB, ANV, LAIA y HASI, ya que, además de quedar oportunamente justificada esta realidad con la documental probatoria (y testifical-pericial) adjunta a las demandas, más en concreto a través del informe nº 13/2002, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil (ratificado en este particular en las diligencias de prueba celebradas ante el Tribunal por los testigos-peritos deponentes) y por el informe 15.b) de la Unidad Central de Inteligencia de la Policía Nacional, además, decimos, es admitido sustancialmente todo ello por la demandada en su escrito de contestación a la demanda (página 7). Semejante admisión expresa de todas las partes excusa a la Sala de mayores argumentaciones con respecto a la manera en que alcanza sus conclusiones a partir de aquel mismo grupo documental.

La pertenencia de los partidos políticos HASI y LAIA (que conformaron HERRI BATASUNA), a KAS se obtiene, en lo que se refiere a HASI, del documento denominado *KAS Bloque Dirigente* (Anexo IV a la documentación adjunta al informe 13/2002 de la Guardia Civil), en su página 41, en el apartado denominado *Organizaciones componentes del Bloque*. Dicho documento posee un origen interno, esto es, procede de la misma organización KAS, realidad que refuerza su capacidad de convicción. Idéntica conclusión sobre la pertenencia a KAS del partido HASI se extrae de los contenidos, literalmente transcritos, de las actas de las reuniones de KAS (luego incorporadas a documentos internos de la banda terrorista ETA) contenidas en el Auto de fecha 26 de agosto de 2002, del Juzgado Central de Instrucción nº 5, Sumario 35/2002 (Documento nº 42 del Abogado del Estado). En modo alguno este contenido documental participa de la provisionalidad propia de todo lo actuado en fase penal de instrucción, ya que, como se expresa, aquella incorporación se produce en una actividad de mero contraste documental por el Instructor, sin incorporar por tanto juicio de valor de ninguna clase sobre aquella actividad mecánica. Por ello el Tribunal no comparte las alegaciones contenidas en el escrito de conclusiones de BATASUNA (página 10), en las que, por otra parte, tampoco se niega en modo alguno autenticidad o afirma error sobre tales transcripciones, de manera que habiéndose incorporado a las actuaciones aquella resolución, esta Sala no ve reparo alguno en emplearlas para conformar su juicio. Esta última referencia documental alcanza también al partido LAIA, que asiste a tales reuniones, como cabe ver de dicho Auto, en régimen de igualdad plena (con la salvedad del voto de calidad de ETA) y en

acción coordinada con los demás partidos pertenecientes al *Bloque*, es decir, a la organización KAS. Por tanto la pertenencia de ambos a KAS resulta probada.

De lo actuado se obtiene también que HASI se integró como grupo mayoritario en HERRI BATASUNA, es decir, como partido de mayor peso de militancia de cuantos se integraron en la nueva organización, lo que vino a añadir una situación de control numérico de HERRI BATASUNA desde KAS. Esta realidad ha sido probada a través de la documentación anexa al informe 13/2002, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y por el propio informe (página 6, párrafo segundo), y, además, no ha sido contradicho, de manera explícita, por la demandada, a diferencia de muchos otros particulares de dicho informe, que sí han sido discutidos por ella.

D. Con respecto al papel de KAS como delegada de ETA, primeramente en calidad de coordinadora y luego como *Bloque Dirigente*, interesa notar, primeramente, la intensa jerarquía que ostentaba tanto sobre los partidos de su entorno como sobre sus militantes.

Queda esto demostrado:

- Por los términos imperativos del documento interno de KAS, denominado *KAS Bloque Dirigente* (Anexo IV a la documentación adjunta al informe 13/2002 de la Guardia Civil, en su página 41), los cuales tienen indistintamente por destinatario al partido HASI (*el partido tendrá en cuenta*) y a sus militantes (*los militantes del partido deberán asimismo estructurarse fundamental y obligatoriamente en el resto de las organizaciones*).

- Por los términos imperativos de otro documento, el denominado *Barne Buletina 59*, de Noviembre de 1991 (Boletín interno de ETA). Este documento, que ha sido traído a los autos como anexo VI de la documentación adjunta al Informe 13/2002 (págs. 44 y 45), contiene reflexiones sobre la reorganización de KAS y asimismo directrices para el partido y sus militantes: *...es el actual componente militante de HASI –no HASI como tal– (...) quienes tienen que transformarse en esa base y motor militante de la estructura amancomunada del Bloque, en todos sus niveles y tareas. (...) son los actuales militantes de HASI quienes (...) deben continuar dinamizando a la Unidad Popular (re)integrándose en las distintas estructuras de HB en tanto que militantes del Bloque, pero sabiendo desdoblar correctamente su actividad militante. En definitiva, HASI debe aportar su capital militante al servicio del Bloque para conformar un primer esqueleto organizativo de la estructura amancomunada de KAS... Y en otro momento (página 43) ese mismo documento indica, en idénticos términos de mando: ... HASI aportará su capital militante ya estructurado (o por estructurar) en comisiones para contribuir a y agilizar la constitución de diversas comisiones...*

- Por las restricciones que el documento interno de KAS, denominado *KAS Bloque Dirigente* (ya citado con anterioridad), realiza a toda posible corriente o democracia interna que pudiera surgir en el seno del partido HASI: *...el partido tendrá en cuenta que en todo caso las circunstancias del proceso se exigen ser un partido estricto, fuertemente cohesionado y homogenizado sin concesiones a actividades fraccionarias ni tendencias en su seno y con una fuerte conciencia de lo que implica la militancia.*

- En un análisis externo y posterior, porque la efectividad de la doble militancia impuesta a sus miembros (imperativamente ordenada) se ratificó, como plenamente llevada a la práctica, en el acto de prueba ante la Sala, por los testigos-peritos deponentes (día 13, 11,50 horas).

- Por el documento denominado *Propuesta de reestructuración de HERRI BATASUNA* (anexo V del informe 13/2002, página 5). En su informe ante el Tribunal, los miembros de la Guardia Civil deponentes atribuyeron el origen de ese documento a un miembro relevante de esta propia organización. Y sucede que de un análisis de su contenido no puede derivarse una conclusión de signo contrario por lo que la Sala da por bueno también dicho origen. En dicho documento no sólo se viene a asignar tareas a los militantes de HASI (lo que implica que existía una situación de jerarquía asumida) sino que, incluso, en un abierto ejercicio de dirección, se les cercena todo posible desarrollo político: *... Igualmente los representantes de HASI y de ANV deben asumir trabajos*

concretos en las futuras comisiones, pero no encontrarse a la cabeza de ellas, es decir, los militantes de los partidos se pueden y deben responsabilizar de cualquiera de las comisiones si son elegidos desde la base, pero aquellos designados directamente por sus respectivas organizaciones deben diluirse en el trabajo de cualquiera de las comisiones, aportando su trabajo y su riqueza militante para fortalecerlas, pero sin encargarse de su dirección...

- Del hecho de que es la banda terrorista ETA, la que cuando decide que dicho partido HASI ya no le resulta de utilidad acuerda su disolución, lo que lleva éste a cabo sin discusión de ninguna clase. Así consta del informe 13/2002 de la Guardia Civil (página 8), en un aspecto que no ha sido tampoco contradicho en este particular de forma expresa por la demandada. Semejantes cese y liquidación son, pues, la prueba final del carácter sumiso y puramente instrumental que para la banda terrorista ETA y el grupo KAS poseían tanto el partido HASI como su militancia. Tanto el hecho de aquella disolución por decisión externa como sus causas, asentadas en supuestas diferencias sobre el liderazgo del partido, han sido adicionalmente explicitadas en la rendición de su Informe por los funcionarios de la Guardia Civil ante la Sala (día 13, 11,51 horas).

La doble y simultánea pertenencia de HASI a HERRI BATASUNA, y, al propio tiempo, a KAS (incluso en tiempo posterior al nacimiento de esta última formación, circunstancia que evidencia su carácter de herramienta) se desprende del documento, varias veces aludido, *Kas Bloque Dirigente* (página 41 y especialmente en el apartado denominado *Organizaciones componentes del Bloque*). Pese a ser este documento, como se dice, posterior a la creación de HERRI BATASUNA y por ello a la inserción en ella del partido HASI, mantiene de manera explícita a este último partido, como una realidad aún perviviente y separada, como parte de la organización KAS.

El partido HASI, por tanto, ocupaba un lugar esencial dentro de KAS. A él se atribuían las más relevantes responsabilidades. El ya varias veces citado documento *KAS Bloque Dirigente* (pag. 41) expresa sobre aquella atribución funcional, en una mención que además es ilustrativa de la negación al juego de su propia autonomía: ... *El partido HASI (...) desarrolla el área de globalización de las luchas sectoriales, y en todas aquellas actividades políticas que, en el ámbito masas e institucional, las circunstancias de la lucha de su estructuración impiden realizar al resto del Bloque. (...) Al partido le corresponde pues por su carácter globalizador de la actividad de masas e institucional una importante responsabilidad dentro del Bloque en la elaboración de análisis de coyuntura y en la formulación de la línea política, en la teorización del proceso y en la elevación del nivel de conciencia y organización de las masas ...*

Puede decirse incluso que ocupaba el partido HASI, por aquella misma atribución, una posición *vertebral*. Y ello no en ejercicio de una cierta licencia terminológica sino como traslación de la referencia expresa que está contenida en el documento denominado *Barne Buletina 59*, noviembre de 1991 (Anexo VI de la documentación adjunta al Informe de la Guardia Civil –págs. 44 y 45–): ...*la nueva estructuración del Bloque requiere una columna vertebral que, sin convertirse en una organización estricta, le dote de su nivel organizativo interno y que garantice la tarea de globalización política y de dinamización política de la Unidad Popular y del conjunto del MLNV. Entendemos que es el actual componente militante de HASI –no HASI como tal–, junto con las incorporaciones procedentes del resto de organizaciones sectoriales (...) quienes tienen que transformarse en esa base y motor militante (...) en todos sus niveles y tareas.*

Las relaciones de jerarquía que la banda terrorista ETA y su organización delegada KAS ostentaban sobre las distintas organizaciones y partidos satélites han quedado suficientemente explicitadas más arriba. También se han hecho referencias a los mandatos de doble militancia como técnica que era empleada para la interferencia, participación y control de otras organizaciones. El empleo de este último recurso estratégico como método de controlar todas las organizaciones *participadas* invita a recordar que, en su informe ante la Sala, los testigos-peritos funcionarios del Servicio de Información de la Guardia Civil relataron cómo, reproduciendo dinámicas similares a la relación de jerarquía que ostenta la banda terrorista ETA sobre el conjunto de las organizaciones, existía también una gradación paralela de militancias. El militante de ETA sería de esa manera, por ostentar el mayor compromiso, quien alcanzaría superioridad de rango. En el estadio

inmediatamente inferior se encontrarían los pertenecientes a KAS. Finalmente la posición inferior la ocuparían todos aquellos otros militantes que estaban encuadrados en las organizaciones interpenetradas. La Sala acepta también como probado este mismo hecho, que además, de modo no expreso pero sí implícito, fluye del contenido del documento *Barne Buletina*, en su página 38.

Especialmente esclarecedores de la dimensión verdadera del partido político LAIA son los contenidos que literalmente transcribe el Auto de fecha 26 de agosto de 2002, del Juzgado Central de Instrucción nº 5 (Sumario 35/2002 -Documento nº 42 del Abogado del Estado). Dicho Auto transcribe las actas de KAS, según fueron éstas incorporadas a documentos internos (*Zutabe*) de la banda terrorista ETA, y tanto a ellas como al valor probatorio de este Auto hemos hecho anterior referencia, declarando que en modo alguno el puro contenido documental que refleja participa de la provisionalidad propia de todo lo actuado en fase penal de instrucción, ya que, aquella incorporación, se produce en una actividad de mero contraste, sin incorporar por tanto juicio de valor de ninguna clase sobre aquella labor mecánica. Pues bien, de dichas actas y de la presencia en ellas, con asistencia asimismo de representación de la banda terrorista ETA (con voto de calidad), se infiere no sólo la pertenencia del partido LAIA a dicha organización, KAS, sino más aún, su participación coordinada en el proceso de toma de decisiones. Por todo ello ninguna duda tiene la Sala respecto a que la inserción de LAIA en HERRI BATASUNA, en unión de HASI, supuso un adicional resorte de control de la nueva organización (HERRI BATASUNA) por parte de KAS y, de manera más mediata, por parte de la banda terrorista. Todo lo expresado da sustento a las afirmaciones contenidas en los hechos probados respecto al carácter instrumental de ambos partidos y el control de HERRI BATASUNA por parte de ETA.

En líneas anteriores la Sala declaraba también como suficientemente demostrada la disolución de HASI por una decisión unilateral de la organización terrorista ETA, por puro interés y utilidad de esta última organización. Así lo declararon los testigos-peritos en el acto de rendición de su dictamen ante la Sala (día 13, 11,51 horas). Pero esa afirmación alcanza además un especial nivel de verosimilitud si se analiza juntamente con la subordinación jerárquica, ya anteriormente vista, que el partido HASI tenía con respecto de KAS y si se repara en que idéntica relación sumisa e instrumental era la que vinculaba a ASK con KAS (de la que también formaba parte). Esa realidad llevó a sustituir a HASI por ASK, como se aprecia en el documento *Barne Buletina* (pág. 43) en el que se pasa a asignar tareas a ASK: ... *ASK, Egizan y Jarrai contribuirán asimismo a la composición de las comisiones que engloben temáticas relacionadas a sus áreas específicas de trabajo. Señalemos, de paso, que sería fundamental el que en cada comisión estuviese un militante cualificado que forme parte de la comisión de HB para el tema de que se trate, ya que ellos nos permitiría ganar en coordinación y sistematización, además de efectividad.* Y en otro lugar, como por ejemplo en los documentos sobre los ASK intervenidos a Manuel Inchauspe Vergara (Anexo VIII de la documentación aneja al informe 13/2002 de la Guardia Civil) se obtiene: ... *ASK se configura como la organización revolucionaria de KAS para el movimiento popular. Por su presencia en el Bloque desarrollará la labor coordinadora, globalizadora e integradora de todas las organizaciones sectoriales populares en los barrios y pueblos, estableciendo los lazos de coordinación que permitan la incidencia en las estructuras locales de HERRI BATASUNA, que sustentan la lucha institucional, dotándolas de las orientaciones de KAS.* La jerarquía de KAS para con ASK queda pues contrastada, como también ocurría con HASI, de modo que la afirmación de la disolución de este último partido por la banda terrorista, alcanza, como ya se ha dicho, un singular nivel de verosimilitud.

Asimismo justifica la real naturaleza de la organización KAS, como aglutinante y director de las organizaciones próximas, el informe de la Unidad Central de Inteligencia de la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de la Policía, aportado como Documento 15-B del Abogado del Estado. En especial interesa la parte fechada el 8 de agosto de 2002 y que se denomina *Ideas sobre el entramado paralegal de ETA* (y en concreto sus páginas 6 y 7). Este viene a describir la verdadera naturaleza delegada de KAS.

Pero son también los documentos propios internos de dicha organización, entre los cuales merece ser destacado el documento denominado *KAS Bloque dirigente*, los que narran que el sur-

gimiento de la organización KAS, como delegada de la banda terrorista ETA, se justifica en la necesidad de llevanza de un control que ésta, por su situación de ilegalidad, era incapaz de afrontar. Dicha Ponencia literalmente expresa (página 38): *... en la medida del repliegue de actividades de ETA al campo exclusivo de la lucha armada, veíamos claro que se producía una pérdida de capacidad para el ejercicio de esa Dirección entre las masas. Lo cual nos trasladaba de inmediato al primer problema señalado y a su resolución en función (...) de la construcción de un instrumento de delegación política que, cubriendo esa falta de capacidad de la vanguardia coparticipase en las tareas de Dirección, constituyéndose junto a la misma en motor dirigente del Movimiento Revolucionario y Popular. Aunque ha costado tiempo y esfuerzos podemos afirmar hoy en día que el objetivo ha sido cubierto habiendo tomado cuerpo en el Bloque KAS y en las Organizaciones que lo componen...*

En el acto de rendición de la prueba testifical-pericial ante la Sala, adicionalmente, han sido concluyentes los funcionarios deponentes (día 13; 11,48 horas) en el sentido de constarles el papel coordinador del entramado que le correspondía a KAS, siempre por encargo de la banda terrorista ETA.

El liderazgo, jerarquía y coordinación que KAS, por delegación de ETA, efectuaba sobre los diferentes partidos (HERRI BATASUNA y los que después la sucedieron) se obtiene de modo altamente significativo del hecho de que ésta llegaba al punto de interferir en los procesos de designación de los máximos responsables, es decir, de sus Mesas Nacionales. Así se obtiene del documento denominado *Propuesta de reestructuración de HB, de 23 de diciembre de 1987* (Anexo V de la documental adjunto al informe 13/2002, del Servicio de Información de la Guardia Civil, en su última página). Ciertamente el citado documento, al parecer interno, carece de firma, de manera que se ignora la identidad de su autor. No obstante, en relación a él, la única explicación plausible, por ese mismo contenido que alberga y por las propuestas que contiene, es que debe proceder de un miembro de la Mesa Nacional de HERRI BATASUNA. Así lo afirmaron los testigos-peritos deponentes ante la Sala el día 13, a las 13,44 horas, en una deducción que, por ser plenamente acorde a las reglas de la lógica humana y por no hallarse una inferencia de signo contrario y semejante nivel de convicción, la Sala hace suya. Dicho documento indica: *...el método es por otra parte fundamental a la hora de elaborar las listas de la Mesa Nacional. Proponemos pues que KAS no maneje listas en este proceso, sino que sea la propia Mesa Nacional saliente la que proponga un determinado número de miembros, es decir, la nueva lista de la Mesa Nacional entrante.* Una reflexión adicional demanda, a juicio de la Sala, esta última referencia documental. Ciertamente la propuesta que el documento alberga está formulada en términos negativos, por lo que no estaría afirmando que KAS vaya a elaborar las listas sino justamente lo contrario. Sólo adquiere sin embargo sentido esa misma propuesta negativa en tanto en cuanto suponga una modificación de un estado de cosas anterior; de manera que ha de entenderse como efectivamente acreditada esa situación previa de participación en la elección de los miembros de las Mesas Nacionales de los partidos demandados por parte de KAS. En el mismo sentido deben computar las afirmaciones explícitas de los testigos-peritos deponentes, quienes ante el Tribunal y en audiencia pública afirmaron constarles la interferencia en los distintos procesos de elección de responsables por parte de ETA, lo que vale tanto como decir que bien lo hacía directamente o bien por medio de su entidad delegada KAS (véase informe 13/2002 de la Guardia Civil, ratificado en vista pública ante el Tribunal el día 13; 11,58 horas).

La realidad de jerarquía de KAS para con las organizaciones próximas o participadas, con referencia explícita a HERRI BATASUNA, es incluso, en otros documentos internos, calificada como de *control férreo*. Así lo expresa gráficamente el documento *Barne Buletina*, ya referenciado en diversos lugares, en el que se resalta ese nivel asfixiante de control: *...Fruto de esa política de captación, de esa idea de desarrollo de las organizaciones de KAS sin guardar el equilibrio necesario y de esa concepción dirigista, de control férreo, se produce una presencia abusiva de KAS en las estructuras de dirección de los organismos de masas y en HB...*

No existe por otra parte oposición de ninguna clase, del lado de la parte demandada, al hecho de haber sido tenida como ilegal la organización KAS por Auto de fecha 20 de noviembre de

1998, procedente del Juzgado Central de Instrucción nº 5, ni con respecto al hecho de su inserción en la Lista Europea de Organizaciones Terroristas, aprobada por la Posición Común del Consejo de la Unión Europea 2001/931/PESC (Diario Oficial Serie L, 344, de 28 de diciembre de 2001) sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, actualizada por otra de 2 de mayo de 2002 (2002/340/PESC).

1º.2.- LA CREACIÓN DE HERRI BATASUNA CON CARÁCTER INSTRUMENTAL Y LA ASIGNACIÓN EXTERNA DE FUNCIONES

A. EL DESDOBLAMIENTO

El informe denominado *Ideas sobre el entramado paralegal de ETA*, contenido en el Documento 15-B, que fue presentado por el Abogado del Estado adjunto a su demanda, procedente de la Unidad Central de Inteligencia de la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de la Policía, refleja (especialmente en su páginas 5 y 6) los antecedentes del surgimiento de HERRI BATASUNA en la estrategia de *desdoblamiento táctico* que fuera diseñado por la banda terrorista ETA en el año 1994. El mismo origen, aunque vinculándolo al documento denominado *Ponencia Otsagavía* (al que después se aludirá) refleja el informe 15-A, realizado por el Servicio de Información de la Guardia Civil y ratificado posteriormente ante la Sala en el acto de rendición de la prueba testifical-pericial. Con respecto al primer informe y su valor como elemento de prueba debe indicarse ahora que no acepta la Sala las alegaciones que la demandada BATASUNA incluye en su escrito de conclusiones (página 11), en el sentido de que, al no haber sido ratificado en audiencia por sus autores, no pueda ser utilizado, pues parece claro que la expresada demandada tiene presente, al realizar tal alegación, la mecánica de prueba en el procedimiento penal en el que la regla básica (con las excepciones que nuestra jurisprudencia reconoce) es que las pruebas deben ser realizadas en el plenario. Pero en modo alguno el presente procedimiento ostenta esa naturaleza, de manera que ningún obstáculo existe al empleo de una prueba documental para la conformación del juicio del Tribunal.

Pero, además, esa realidad se desprende, sin que quede lugar a la duda, de la propia documental existente en Autos. Así, el documento denominado *KAS Bloque Dirigente*, tantas veces referenciado, bajo el título *ACERCA DEL DESDOBLAMIENTO*, expresa que fue esencialmente en el debate producido en ETA en 1974, que trajo como consecuencia la escisión, y posteriormente en la VII Asamblea de ETA (POLÍTICO-MILITAR) en 1976, el momento en el que surgió *el rechazo autocrítico a continuar ejercitando una actividad de masas y una actividad armada bajo el prisma de la unidad orgánica*. En dicho documento se destaca que *lo importante al respecto es constatar que nace del propio seno de ETA la iniciativa a formular ese desdoblamiento orgánico-estructural entre la actividad armada y la actividad de masas que, en el transcurso del tiempo, irá dando paso al ordenamiento concreto en el ámbito de la izquierda abertzale de partidos políticos y organismos obreros y populares*. Añade luego, ese mismo documento, la mención que sigue: *Así y todo, en la medida del repliegue de actividades de ETA al campo exclusivo de la lucha armada, veíamos claro que se producía una pérdida de capacidad para el ejercicio de esa Dirección entre las masas* (pág. 38), una situación que, como ya ha sido visto, conduce a la creación de la organización delegada KAS.

La *Ponencia Otsagavía* se ocupa de esa misma realidad del desdoblamiento. Ciertamente, como la parte demandada ha indicado en sus escritos y como también se ha reconocido por los testigos-peritos informantes (pero sin que esa circunstancia permita inferir ni falta de rigor ni tendenciosidad en sus autores, pese a lo que BATASUNA indica), esa Ponencia surge en el seno de la banda terrorista ETA (Político Militar), y no del grupo parecidamente delictivo ETA (Militar), del que, en las tesis de las actoras, derivaría el nacimiento de los partidos demandados. Sin embargo, como ya se indica en hechos probados, existía una coincidencia sustancial en los diagnósticos y las estrategias entre ambas organizaciones sobre este particular. Así se obtiene, por ejemplo, del hecho de que la Ponencia *KAS Bloque dirigente*, en las líneas ya transcritas, asigne un *mayor papel* en ese proceso de reflexión a ETA Político Militar y a su Séptima Asamblea. Esa misma

coincidencia de planteamientos, en cuanto a la necesidad del desdoblamiento, se destaca, según se dice, en la Ponencia Otsagavía, cuando expresa: *ETA ha querido siempre llevar adelante (incluido los milis) [la alusión a los milis se refiere a ETA Militar] una metodología político-militar, es decir, de coordinación y complementación entre lucha armada y la lucha de masas. Para ello, y hasta la escisión, ETA había sido una organización político-militar estructurada en frentes.* Dicha Ponencia añade: *...Con la escisión, los milis [nuevamente la referencia ha de entenderse hecha a ETA Militar] afirman la necesidad de separar organizativamente ambas luchas, mientras que nosotros afirmamos la necesidad de mantener la organización político-militar con una estructuración, además, también político-militar.*

Cabe apreciar, por tanto, en este aspecto, una plena coincidencia de diagnóstico y de estrategia entre las dos bandas terroristas. Las razones de sus discrepancias no residen en modo alguno en este extremo, sino en el papel que debería jugar el partido a crear. Para ETA Político Militar el partido debería liderar todo el proceso (estando por tanto subordinada a ella la banda terrorista) mientras que para ETA Militar es la misma banda terrorista la que debía ostentar primacía. Así lo indica la Ponencia Otsagavía, reflejando la posición de la banda ETA Político Militar: *... Más claramente, afirmamos que la organización que ha de ejercer la dirección política del proceso revolucionario vasco, en la fase de democracia burguesa a la que nos aproximamos, ha de ser una organización exclusivamente política, ha de ser un partido que no practique la lucha armada (pág. 114).* Adicionalmente interesa consignar, con respecto a todas estas coincidencias entre grupos terroristas, que ETA Militar participó como observadora en la Ponencia Otsagavía. Los funcionarios de la Guardia Civil informantes así lo indicaron (día 13, a las 13,27 horas; ese mismo día, a las 13,29 horas; nuevamente, tanto con respecto al papel de ETA Militar como observadora como la aprobación de su resultado en documentos internos, día 13, a las 13,32 horas; ese mismo día, a las 13,28 horas, se abunda por dichos funcionarios en que en lo que ETA Militar se ratifica en sus documentos es sobre la necesidad de la creación del partido de los trabajadores), etc.

Sobre las razones estratégicas que justificaban el nacimiento del nuevo partido, se dice en aquella Ponencia: *... es innegable que la represión, sobre todo de cárcel, que hoy se abate sobre ETA no lo habría sobre ese partido con la misma fuerza a causa de un carácter estrictamente político y no armado; es innegable también que a causa de ello, sus estructuras puedan ser menos rígidas que las que hoy tiene ETA, con un funcionamiento a base de comités locales en vez de liberados, a base de reuniones y asambleas en las que se de la cara, etc.... cosas que ETA no puede hacer, que otros partidos están haciendo, y que son condición indispensable para una política (...)* La razón de ello es que los militantes de la organización político-militar, obligados a mantener unas normas de clandestinidad y una compartimentación a causa de la práctica armada, van a tener una libertad de movimientos, infinitamente menor que aquellos que militan en una organización exclusivamente política...

Una somera actividad de contraste entre aquellas premisas teóricas y la realidad finalmente alumbrada, y en especial, al ser puestas en relación con el hecho acreditado de que los distintos partidos políticos demandados se han plegado a las directrices de la banda terrorista ETA y se han sujetado a sus órdenes y fiscalización (la última muestra está en cómo prevaleció en el *proceso BATASUNA* el modelo de dirección por ETA), lleva a la conclusión de que HERRI BATASUNA, como producto desdoblado y sumiso a las directrices del grupo terrorista, es precisa materialización del modelo organizativo que era defendido por la organización terrorista ETA Militar.

Ese liderazgo de la banda terrorista, aspecto al que luego se regresará, se aprecia además con meridiana claridad, por introducir algún ejemplo más, en la nota intervenida al terrorista *Kantauri* (Anexo XIV de la documental aneja al informe 13/2002 de la Guardia Civil). En ella se ordenan incluso los límites retributivos máximos que deben percibir los parlamentarios de los partidos demandados por razón de su inserción en Comisiones y Consejos. Parece oportuno resaltar a este respecto que la propia defensa de la parte demandada ha venido dando por hecho que los Consejos y Comisiones a los que la nota se refiere son el Consejo Rector de la Televisión Vasca (*Euskal Telebista*) o el Consejo Asesor del Euskera (día 13; 14.03 horas).

Otra manifestación más de sumisión del partido a los dictados del grupo terrorista se encuentra en el hecho de que éste, con frecuencia –como ya ha sido destacado– participase en la selección de los miembros de sus Mesas Nacionales (máximos órganos dirigentes).

Resulta sumamente expresivo además el tono de los documentos internos de la banda con respecto a actitudes díscolas en el proceso de cambio de EUSKAL HERRITARROK a BATASUNA, así cómo sobre la manera en la cual al final prevaleció el modelo de dirección: *Según el parecer de algunos el tiempo de la tregua de ETA hubiera sido mucho más adecuado para un debate así, pensando que sería mucho más aglutinador. Está claro que algunos grupos y miembros de la Izquierda Abertzale preferían un tiempo sin lucha armada para llevar adelante ese debate, pero no está tan claro qué consecuencias habría tenido eso. Viendo, en seguida de comenzar el proceso BATASUNA las faltas de lealtad y los desapegos, no hay duda de que la intención de algunos no era hacer un debate serio respecto de la definición y el trabajo de la izquierda abertzale, ni reunir fuerzas, aportando las características de cada al trabajo de todos, sino hacer un debate en torno a los modelos de decisión y de la lucha armada (Zutabe 91; anexo XXI de la documental de la Guardia Civil –informe 13/2002–).*

La Ponencia denominada *Colectivo Arragoa*, una de las presentadas en el denominado *Proceso BATASUNA*, es decir, aquel proceso que finalmente dio lugar al paso de EUSKAL HERRITARROK a BATASUNA, y que ha sido aportada a los autos por la propia parte demandada, indica, en tono retrospectivo respecto a ese mismo liderazgo: *el proyecto BATASUNA (...) parte con un fuerte gravamen que, querámoslo o no, le condiciona de manera importante: se trata de la decisión de ETA de seguir operando militarmente y, lo que es peor, con voluntad de marcar las pautas políticas en temas trascendentales (244). Luego añade: evidentemente no está en manos de los que participamos de BATASUNA, el que ETA pase a un segundo plano (245).*

De estas últimas referencias documentales cabe por tanto obtener como conclusión la existencia de clara sumisión jerárquica de los partidos demandados con respecto a la banda terrorista ETA. Debe por ello nuevamente destacarse, declarándolo probado, el hecho de que la realidad finalmente alumbrada vino a coincidir plenamente con el diseño funcional que había sido realizado por la banda ETA Militar, con postergación, por tanto, del modelo previsto por ETA Político-Militar en el que la supremacía había de corresponder al partido.

A. LA UNIDAD POPULAR

a) Identificación del paradigma

Fue en la Ponencia Otsagavía, que según ha quedado indicado fue un documento generado en el interior de la banda terrorista ETA Político Militar (hoy disuelta), pero cuyos contenidos esenciales fueron validados por ETA Militar (y partiendo del hecho ya indicado de que ésta fue observadora en dicho proceso) donde se identificó, por vez primera, el contenido funcional que debería ocupar el partido político a crear por medio del *desdoblamiento*.

Ese contenido funcional era constitutivo de un paradigma o un *tipo ideal* de acción, que quedaba denominado bajo el concepto de la *Unidad Popular*.

Así, dicha Ponencia, en lo que hora interesa, expresaba: *... Existe además otra razón por la cual se hace absolutamente necesaria la creación de ese nuevo organismo, la Unidad Popular Abertzale: la participación en el juego electoral. Hemos hablado de la Unidad Popular Abertzale como el instrumento más adecuado para la participación de la izquierda abertzale en la dinámica electoral. Ahora bien, el papel de la Unidad Popular Abertzale va mucho más allá de esa función [nótese cómo el modelo creado no se limita a la participación en el juego electoral, lo que sería la función de cualquier partido, sino que se le asigna el agregado peculiar que pasamos a indicar]. Nosotros concebimos la Unidad Popular Abertzale como el instrumento estratégico de masas para la revolución vasca. En efecto, si el papel del Partido revolucionario es el de llevar la dirección del proceso revolucionario [recuérdese que es en esta parte del modelo en la que existía discrepancia entre ambas organizaciones terroristas, prevaleciendo finalmente la opción de ETA*

Militar] el papel de la Unidad Popular Abertzale ha de ser el de organizar en su seno a las masas vascas, según el nivel de conciencia que éstas posean en cada momento. La Unidad Popular Abertzale es pues el instrumento a través del cual las masas vascas han de participar activa y directamente en la construcción de su propia historia y de una nueva sociedad para Euskadi (...) Actuará por una parte a través de los mecanismos electorales, potenciando aquellos candidatos más representativos de las clases populares vascas y por otra como elemento dinamizador de todas las luchas que nuestro pueblo lleve a cabo (Ponencia Otsagavía; págs. 121 a 124).

b) HERRI BATASUNA como materialización de la Unidad Popular

Ese modelo abstracto es el que, con el devenir del tiempo, terminaría dando lugar al surgimiento de un partido político cuya denominación es además sumamente expresiva, HERRI BATASUNA, o, como se ha indicado, una vez traducido al castellano, UNIDAD POPULAR.

Algunos documentos internos, bien de la propia HERRI BATASUNA, bien de KAS o bien, incluso, de la misma banda terrorista ETA, reflejan hasta qué punto HERRI BATASUNA es la organización a la que se asigna ese papel; es decir cómo, en plena correspondencia con su nombre, termina siendo la materialización de la Unidad Popular.

Por ejemplo, la *Ponencia KAS Bloque Dirigente* (pág. 40) expresa: ... *KAS tiene (...) la concepción de que la lucha armada interrelacionada con la lucha de masas y la lucha institucional, al servicio ésta última de las anteriores, constituye la clave del avance y el triunfo revolucionario; de que la lucha de masas requiere así mismo, una alianza histórica de Unidad Popular cuya concreción actual es HERRI BATASUNA...* Nótese, al respecto, que no sólo se reconoce aquí que HERRI BATASUNA es la persona que, en el plano de los hechos, asume el desarrollo del concepto de la Unidad Popular, sino, incluso, cómo, en otro orden de cosas, tampoco se pierde oportunidad para destacar su régimen de subordinación (*al servicio ésta última de las anteriores*).

Otro ejemplo de estos se contiene en los Documentos sobre los ASK intervenidos a Manuel Inchauspe Vergara (Anexo VIII de la documentación aneja al informe 13/2002, de la Guardia Civil). En ellos se expresa con respecto a estos ASK: ... *desarrollará un trabajo de incidencia y potenciamiento de la Unidad Popular, dotándola de las orientaciones de KAS y estableciendo lazos de coordinación con el MP [movimiento popular], de tal manera que la dinámica institucional de HB [nuevamente se declara que HERRI BATASUNA materializa la Unidad Popular] sea un fiel reflejo de las necesidades de la lucha de masas* (pág. 5).

El Documento denominado *Barne Buletina 59. Noviembre de 1991* (pág. 42) asume también que HERRI BATASUNA es la Unidad Popular: ... *Se mantiene la figura de representante-coordinador Bloque-Unidad Popular, que en adelante participará en las estructuras de dirección de HB en calidad de representante del Bloque en su conjunto, es decir, en nombre de KAS...* En idéntica dirección, ese mismo documento (págs. 44 y 45) dice: ... *entendemos que son los actuales militantes de HASI quienes (...) deben continuar dinamizando a la Unidad Popular (re)integrándose en las distintas estructuras de HB en tanto que militantes del Bloque, pero sabiendo desdoblarse correctamente su actividad militante.*

El documento *Sustrai Mintegia* (pág. 14) abunda: ... *Si esto se realiza con una actitud abierta y aglutinadora, se están poniendo las bases para que por ej. reforzar que HB sea una real Unidad Popular.*

No han faltado tampoco, finalmente, declaraciones públicas procedentes de representantes de los partidos demandados en las que se han reafirmado ante la opinión pública en su desempeño de aquel rol de la Unidad Popular. Así por ejemplo, en el diario *El Mundo* de 3 de septiembre de 1996 (documento nº 6 de los aportados con su demanda por el Abogado del Estado), entrecuilladas las expresiones que allí se reflejan, es decir, siendo atribuidas por el cronista a la propia HERRI BATASUNA, se dice: ...*DEBATE-* Cabe destacar también el debate surgido en HB en abril, en el que la coalición proponía *un nuevo estilo y filosofía* con el fin de renovar y desarrollar su carácter de unidad popular, *para que la HB que todos deseamos sea la base de la Unidad Popular*, según

consta en el documento de debate”. Destáquese ahora que tanto el uso del concepto Unidad Popular como su consignación sustantiva, con mayúsculas, no es labor hecha por el periodista sino que éste la aporta como transcripción, entrecomillada, del llamado *documento de debate*.

Otros documentos reflejan esa misma asignación funcional, aunque ya sin referencias expresas a HERRI BATASUNA. Entre ellos podemos citar:

- El documento denominado *Sustraira Mintegia* (pág. 15)... *Además, por definición el militante de KAS debe desarrollar una doble militancia, por lo menos con relación a la Unidad Popular, y también en algún movimiento popular...*

- La Ponencia Bateginez aportada por la demandada, Batasuna, (que según los funcionarios miembros de la Guardia Civil fue la considerada *oficial* y que fue aprobada en el llamado *proceso BATASUNA*) se titula *La Unidad Popular que queremos construir*;

- Una publicación interna de la banda terrorista ETA (Zutabe) de junio de 2001 (Anexo XXI del documento-informe 13/2002 de la Guardia Civil) dice: ... *En esa situación se abordó el proceso de debate que debía haberse desarrollado hace tiempo, y los pormenores de ese proceso se pueden explicar de una manera gráfica respondiendo a las razones e intenciones iniciales, hacer el camino de HB a EH, pero recuperando en el recorrido las características de la Unidad Popular y afianzando las bases ideológicas y la línea política de la organización que surgirá.*

- Ese mismo documento ratifica luego: ... *Recordemos cuáles son las razones e intenciones del proceso BATASUNA. El sentido de este proceso se puede resumir en una frase: recuperar y actualizar las características de la Unidad Popular. Porque estaba claro que la evolución que han tenido la lucha y el proceso que durante años hemos mantenido modificaba y en alguna medida también limitaba la naturaleza y el desarrollo de HB.* Reputa la Sala de sumo interés esta última frase, ya que pone de manifiesto la actividad común y el concierto habidos entre ETA y HERRI BATASUNA, y también porque viene a aceptar que las exigencias de la coyuntura política han desviado en ocasiones a HERRI BATASUNA de aquella función que le fue asignada y que se pretende recuperar, en su diseño más primigenio, para su desempeño por BATASUNA.

1º.3.- PASO DE HERRI BATASUNA A EUSKAL HERRITARROK

A. La realidad de la condena, por Sentencia nº 2/1997, de 29 de noviembre, procedente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a los que en su momento eran los veintitrés miembros de la Mesa Nacional de HERRI BATASUNA, en concepto de autores de un delito de colaboración con banda armada, por haber cedido sus espacios electorales a la banda terrorista, queda oportunamente justificado en autos. Ninguna negativa existe además, de la única parte demandada comparecida, sobre la real existencia de dicha Sentencia, sino tan sólo sobre los efectos que sobre ella habría proyectado su posterior anulación por consecuencia del recurso de amparo estimado por el Tribunal Constitucional, por contravención, por el precepto penal aplicado, del principio de proporcionalidad. Pero esta concreta controversia resulta ajena a la realidad ahora abordada y por tanto es innecesaria para el juicio que se alcanza, ya que la existencia de dicha condena se aporta aquí como meramente justificativa de un estado de temor en el que sumió a los responsables del partido HERRI BATASUNA sobre la posibilidad de que adviniese una ilegalización total. Esa circunstancia, congelada en el tiempo, resulta por tanto plenamente independiente de las vicisitudes que esa resolución judicial pudo sufrir con posterioridad.

B. Múltiples publicaciones periodísticas, fruto del interés de los responsables comunes de ambas organizaciones de trazar el camino a sus seguidores, indican con claridad las causas que determinaron la sucesión operativa entre HERRI BATASUNA y EUSKAL HERRITARROK, esto es: a) el temor que a partir de la indicada dicha Sentencia produjo de que HERRI BATASUNA pudiese ser objeto de ilegalización; b) la puesta en marcha de una estrategia para limitar los efectos de semejante eventualidad; c) suavizar la imagen que HERRI BATASUNA proyectaba como especialmente vinculada a la acción terrorista; y d) vincular o comprometer (*dinamizar*) a otros núcleos sociales a su proyecto. Esos mismos medios reflejan además que la decisión de crear

EUSKAL HERRITARROK surge desde dentro de HERRI BATASUNA, y no como una acción espontánea y externa. También indican que el paso de una a otra organización se presenta a la opinión pública como un mero cambio de siglas. Buena parte de esos medios periodísticos se encuentran unidos como anexo XV adjunto al informe 13/2002 del Servicio de Información de la Guardia Civil, otros se hallan en el documento nº 6 del Abogado del Estado y han sido oportunamente compulsados con sus originales.

Pues bien, con respecto a todo este dossier y las informaciones periodísticas que contiene, así como en lo atinente a su capacidad de convicción como elemento probatorio, da la Sala en este lugar por reproducidas las consideraciones introductorias que han sido mencionadas más arriba, y, en concreto, en cuanto se aborda la existencia de un deber de diligencia, de parte de los partidos políticos (atendido que en su esencia está comunicarse con la sociedad a través de los medios de difusión y crear opinión pública), en orden a la contradicción o desmentido de aquellas informaciones, que no sean aisladas u ocasionales sino constantes y unívocas, que les afecten. Ninguna actividad ha sido detectada en el pasado por parte de los partidos políticos demandados –singularmente, ahora, por EUSKAL HERRITARROK– de reacción contra aquellas versiones periodísticas, por lo que la Sala tiene por acreditadas aquellas causas y por producida la referida sucesión operativa. Ninguna eficacia puede tener por otra parte, en orden a enervar la eficacia probatoria documental de las fotocopias de publicaciones periodísticas adjuntas al expediente, la oposición formal de la demandada. Según también se ha expresado más arriba, la mera y formularia oposición a los documentos de adverso aparece contraria a la diligencia procesal exigible y resulta además contraria a los actos propios (concreción del principio de buena fe) cuando la misma demandada, en una actitud que la Sala en modo alguno puede validar, en algún momento ha aceptado ciertas fotocopias presentadas por sus oponentes (página 15, párrafo 2 de la contestación a la demanda) y cuando ella misma se ha valido de semejantes medios de prueba.

Por hacer cierta detención en lo publicado, aquellas mismas noticias periodísticas anticipaban, antes de que la operación tuviera lugar (citando con frecuencia propias fuentes de HERRI BATASUNA o *medios cercanos*), que se produciría un cambio de siglas con la finalidad de eludir una posible ilegalización tras la Sentencia del Tribunal Supremo condenatoria a la Mesa Nacional de HERRI BATASUNA. El cambio de denominación de HERRI BATASUNA por EUSKAL HERRITARROK pudiera enmarcarse –se dice– en una *operación de imagen más amplia*, con lo que la nueva dirección intentaría “consolidar su giro (expresión que supone un cambio de rumbo del mismo cuerpo) hacia posiciones más aperturistas. Se barajaba también –indican esos mismos medios– la fórmula de constituir una nueva coalición electoral o el empleo de nombres de otros partidos políticos ya creados e inscritos en el Registro de Partidos. Se añade, además, que las bases ya habrían sido advertidas del cambio de siglas (véase en todo este sentido el periódico *El Correo*, miércoles 2 de septiembre de 1998 –doc nº 6 del Abogado del Estado–). En la prensa del día después, jueves 3 de septiembre de 1998, se da ya noticia de que el cambio se ha producido, lo que habría tenido lugar a través de un acuerdo de la Mesa Nacional de HERRI BATASUNA (resulta ser por tanto una decisión interna del partido sucedido), fundado en la posibilidad de ser ilegalizada (*Diario 16* de ese día; documento 6 del Abogado del Estado). La fórmula utilizada –agrupación de electores– sería ya conocida, pues fue la utilizada veinte años atrás por HERRI BATASUNA, lo que añadiría otro indicio a dicha estrategia de sucesión. Nuevos medios contenidos en ese documento nº 6 del Abogado del Estado califican la operación como una *estrategia electoral*. Indican además que también la propia intervención de terceros en la lista (la apertura de ésta a las organizaciones ZUTIK, ESK-KUIS Y ELKARRI) habría sido decidida por HERRI BATASUNA, no respondiendo por tanto a una corriente espontánea (véase doc. nº 6 del Abogado del Estado, en un periódico cuya cabecera no consta y en la que sólo obra la mención *País Vasco* 5).

Ocurre además que esa convicción, que fluye de las noticias publicadas, puede ser contrastada en su plena corrección con un análisis de los documentos obrantes en autos. Así por ejemplo, el documento XXI de los adjuntos al informe testifical-pericial 13/2002, del Servicio de Información de la Guardia Civil, consistente en una publicación interna (*Zutabe*) de la banda terrorista ETA, efectúa el siguiente análisis retrospectivo con respecto a aquel cambio: ... *Al final se presenta la interferencia de la presunta ilegalización de HB y nace EH, pero sin desarrollar ningún proceso*

de debate y creación. Las elecciones estaban a la vista y no había tiempo para hacer un profundo proceso de debate. Después de esas elecciones la Izquierda Abertzale se encuentra en una situación de transición. Por un lado con una plataforma electoral (EH) sin una estructura para desarrollar la línea política y sin centro de decisión, y por otro lado una organización política (HB) pero sin una directa representación electoral. En esa situación se abordó el proceso de debate que debía haberse desarrollado hace tiempo, y los pormenores de ese proceso se pueden explicar de una manera gráfica respondiendo a las razones e intenciones iniciales: hacer el camino de HB a EH, pero recuperando en el recorrido las características de la Unidad Popular...

Un razonamiento *a tres* permite también reforzar la conclusión de la Sala sobre la verdadera dimensión de EUSKAL HERRITARROK. Y es que, como luego se verá, obran en autos múltiples elementos probatorios que justifican la sucesión operativa que desde HERRI BATASUNA se produce hacia BATASUNA, ya que, pese a que la primera de las formaciones quedó inactiva, no fue disuelta formalmente y fue recuperada al fin para producir su sustitución por BATASUNA. Pues bien, si este último hecho queda acreditado con datos contundentes, como de seguido pasa a exponerse, y si también queda justificado por documentos internos de EUSKAL HERRITARROK (buena muestra es su página web) que éste acepta su personal sucesión instrumental por BATASUNA, la conclusión lógica que fluye es que también, en el plano de los hechos, EUSKAL HERRITARROK sucedió a HERRI BATASUNA, y que las tres han desarrollado una misma estrategia para la consecución de sus fines; en muy buena medida, como se ha visto y se verá, dirigida desde la banda terrorista ETA.

El documento interno de HERRI BATASUNA denominado *Lan Ildoa* (anexo XIII de la documentación adjunta al informe 13/2002, en su página 5) expresa, tanto con respecto a las causas determinantes del nacimiento de EUSKAL HERRITARROK como a la cuestión de la asunción por éste del papel de la Unidad Popular y la vinculación de otros sectores a su proyecto: ... *1.7.- EUSKAL HERRITARROK.- Teniendo en cuenta el actual momento histórico, la Izquierda Abertzale tiene capacidad para hacer frente a los siguientes retos: A.- convertir el espacio electoral en espacio de colaboración, en lo que respecta a nuevos sectores y a las pasadas Elecciones de Vascongadas. B.- Responder a las intenciones (la ilegalización) que pudiera tener el Estado, mediante la valentía y con un nuevo método de lucha. Tras conseguir unos resultados espléndidos, está claro que el valor de la nueva apuesta es innegable y, por lo tanto, se posibilitan pasos a favor de la Unidad Popular. El proyecto de la Izquierda Abertzale ha salido reforzado y sus objetivos (la independencia y el socialismo) y esfuerzos han conseguido el respaldo de un amplio abanico social.*

C. La parte demandada, tanto en sus escritos alegatorios como en las preguntas que efectuó a los testigos-peritos en el acto de rendición de su dictamen ante la Sala, en audiencia pública, dedicó una buena parte de sus esfuerzos a destacar el hecho de la presencia de un buen número de personas e instituciones ajenas, en principio, a HERRI BATASUNA y que se integraron en EUSKAL HERRITARROK, así como la presentación de un número muy superior de firmas al exigido para alumbrar una agrupación de electores (en concreto destaca que para constituir la agrupación de electores se presentaron 45.000 firmas cuando tan sólo eran necesarias 20.000) con lo que, a su decir, el nacimiento de esa segunda organización respondería en realidad a un movimiento ciudadano de naturaleza espontánea.

Sin embargo no puede estar de acuerdo la Sala con semejante planteamiento, ya que acreditado, como ha sido, que el alumbramiento de EUSKAL HERRITARROK respondió a una decisión tomada desde la Mesa Nacional de HERRI BATASUNA, y acreditadas también sus causas determinantes, el hecho de la agregación de terceros de buena fé y desconocedores del designio externo rector de la vida de los tres partidos demandados, lejos de ser un hecho negativo para el juicio lógico alcanzado por la Sala, ratifica el desempeño de aquella función esencial que a la Unidad Popular se atribuía. Recuérdense ahora aquellos pasajes de la Ponencia Otsagavía en la que, según fue expuesto, por vez primera quedó dibujado el paradigma funcional de la Unidad Popular y donde se decía: ... *el papel de la Unidad Popular Abertzale ha de ser el de organizar en su seno a las masas vascas, según el nivel de conciencia que éstas posean en cada momento. La Unidad*

Popular Abertzale es pues el instrumento a través del cual las masas vascas han de participar activa y directamente en la construcción de su propia historia y de una nueva sociedad para Euskadi. (...) Actuará (...) como elemento dinamizador de todas las luchas que nuestro pueblo lleve a cabo (págs. 121 a 124). Todos esos pasajes, ya antes transcritos, deben complementarse con las siguientes menciones de ese mismo documento: En cuanto a las funciones *dinamizadoras* de la Unidad Popular se indica *al mismo tiempo, la potenciación de organismos autónomos de poder popular a todos los niveles* (Otsagavía, pag. 120). En la página 121 (Otsagavía) se expresa también que la línea política del partido a crear pasaría por *la potenciación de organismos de masas de carácter abertzale*. En la página 121 se dice: *un programa de alternativa cara a la ruptura democrática y una alianza táctica de todas las fuerzas políticas dispuestas a impulsarlo*. Nuevamente en esa misma página 121: *La tarea del Partido es también la de crear unos instrumentos organizativos para que las masas, en la situación en la que en cada momento se encuentran, participen de una forma activa y organizada en este proceso*.

D. La presentación, el 25 de noviembre de 1998, de EUSKAL HERRITARROK como partido político, pasando de esa manera de ser una coalición de electores a asumir esta última fórmula, por D. Pedro María Landa Fernández, la misma persona que efectuó idéntico acto para el partido político BATASUNA (elemento adicional de convicción) queda plenamente acreditada por medio del documento nº 9 del Abogado del Estado, sin que se haya producido contradicción de clase alguna a este hecho procedente de la parte demandada.

E. Aspecto singularmente revelador de la verdadera naturaleza estratégica de la sucesión operativa que se produjo entre HERRI BATASUNA y EUSKAL HERRITARROK fue la coincidencia sustancial de personas en los puestos de responsabilidad de ambas organizaciones, e incluso la intervención de tales cargos, indistintamente, en calidad de representantes de una u otra formación. Pues bien, la realidad de estos hechos queda contrastada con la documental aportada al proceso por la Abogacía del Estado, como ocurre con el informe 13/2002 del Servicio de Información de la Guardia Civil, complementado en lo necesario con el documento 11 (expediente referente a D. Arnaldo Otegui) y hechos con respecto a los cuales no ha existido contradicción en sus escritos procesales por la parte demandada.

F. La falta de presentación de candidatos a las elecciones al Parlamento Vasco por parte de HERRI BATASUNA, una vez nacida EUSKAL HERRITARROK, con el fin de no producir interferencia entre ambos partidos, se justifica con el documento nº 8 del Abogado del Estado, en el cual, por el tenor de las respectivas candidaturas presentadas y proclamadas, se refleja la inconcurrencia de HERRI BATASUNA a dicho proceso electoral, evitando así, como se dice, cualquier confusión, competencia o división de fuerzas electorales en los territorios de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava. La armonía de convivencia entre ambos partidos se acredita, de manera complementaria al hecho de las coincidencias personales ya indicadas, por la inexistencia de procesos jurídicos de transferencias de locales.

G. Debe la Sala remitirse, para ratificar el juicio de inferencia alcanzado con respecto al apartado de idéntica numeración del relato de hechos probados de esta Sentencia, a lo ya indicado en el apartado B antecedente, en el que se refleja una pequeña parte de los contenidos de las publicaciones periódicas adjuntas (anexo XV) al informe 13/2002 del Servicio de Información de la Guardia Civil.

H. El control y validación del proceso por parte de la organización terrorista ETA se desprende del documento interno de la banda terrorista ETA denominado *Zutabe* nº 91, de junio de 2001, ya antes transcrito en sus aspectos más destacables y que en todo caso son altamente significativos. También se obtiene de las afirmaciones realizadas en este sentido por los testigos-peritos informantes ante la Sala (día 13; 13,57 horas).

1º.4.- TRÁNSITO DE EUSKAL HERRITARROK A BATASUNA

A. Las razones y circunstancias del nacimiento de EUSKAL HERRITARROK han quedado suficientemente explicadas en el apartado que antecede. No obstante, ahora, para explicar el trán-

sito desde este último partido a BATASUNA, interesa reparar, como adicional elemento de convicción, por sus contenidos de carácter retrospectivo y por el juicio al que llega sobre aquello que pudiera denominarse el “cierre en falso” de un proceso de refundación que debiera alcanzar mayor profundidad (razón justificante del nacimiento de esa tercera organización), en la publicación de la banda terrorista ETA, *Zutabe*, de junio de 2001 (Anexo XXI de la documental adjunta al informe 13/2002), que dice: *...Al final se presenta la interferencia de la presunta ilegalización de HB y nace EH, pero sin desarrollar ningún proceso de debate y creación. Las elecciones estaban a la vista y no había tiempo para hacer un profundo proceso de debate. Después de esas elecciones la Izquierda Abertzale se encuentra en una situación de transición. Por una lado con una plataforma electoral (EH) sin una estructura para desarrollar la línea política y sin centro de decisión, y por otro lado una organización política (HB) pero sin una directa representación electoral. En esa situación se abordó el proceso de debate que debía haberse desarrollado hace tiempo...*

Un contraste de las fechas en las que se produce el surgimiento del llamado *proceso BATASUNA* aporta verosimilitud al análisis efectuado por la organización terrorista y, por el contrario, se lo resta a la versión de la demandada BATASUNA. Por ejemplo, el rotativo *Diario 16* correspondiente al 24 de junio de 2001, refleja que con el nacimiento de BATASUNA se produce la finalización de *un proceso de dos años en el que se buscaba la unión de toda la izquierda abertzale, incluida la vasco-francesa*. Esa cronología, que desmiente la afirmada por la parte demandada en su contestación a la demanda (párrafo último de la página 54), se corresponde, además, con la expresada en la otra publicación de la banda terrorista, *Zutabe* nº 91, de junio de 2001 (anexo documental XXI al informe 13/2002), según la cual *la Izquierda abertzale ha llevado adelante el proceso de debate “BATASUNA” durante el largo pasado año y medio* (es decir, a fines del año 1999). Pues bien, esa coincidencia temporal conduce a privar de eficacia a la afirmación de la única demandada comparecida, respecto a que el “proceso” se iniciara en la primavera del año 2000. Esta conclusión lleva también a no dar por buenas las afirmaciones que, a renglón seguido dicha parte hace, con citas de documentos cuyo contenido aporta, respecto a que el surgimiento de BATASUNA fuera consecuencia de un movimiento espontáneo de grupos de izquierda.

Es más, los orígenes internos, es decir, no espontáneos y consecuencia de un supuesto movimiento social, sino más bien objeto de diseño concertado con la banda ETA, del llamado *proceso BATASUNA*, no sólo se desprenden de aquella cronología y de las afirmaciones de las publicaciones internas de la formación terrorista sino que se corresponden también, en sus contenidos, con la fijación de una estrategia “nacional” (concepto que describe la extensión de la acción a los territorios del País Vasco francés y Navarra) en otros documentos anteriores de la banda terrorista. Semejante trazado de estrategia es hallado, por ejemplo, en el documento *Etaren Ekimena*, introducido luego en la publicación, *Zutabe*, del año 2000.

La creación de BATASUNA con ese mismo contenido estratégico *nacional* que le había sido asignado es, por fin, la más patente demostración de su ajuste a la asignación funcional externa que se produjo (por ETA). Lógico es pensar que si hubiera procedido de un brote espontáneo de iniciativa popular (como BATASUNA afirma) hubiera adquirido cualquier otra dimensión, mientras que, al asumir la que finalmente adquirió (o más bien se intentó que adquiriera), lo también lógico es concluir que responda a aquel designio previo exterior. La materialización de esa nueva estrategia “nacional” se acredita además por las contundentes afirmaciones, en el acto de prueba ante la Sala, que realizaron los funcionarios de la Guardia Civil deponentes (día 13; 14,16 h). También en el *Zutabe* de febrero de 2001 (anexo XIX de la documental adjunta al informe 13/2002) se indica: *..En el camino de la construcción de Euskal Herria hay que mencionar tres pasos: por un lado el haber pasado el proceso BATASUNA a toda Euskal Herria (...) Que la presentación del proceso “BATASUNA” se haya extendido también a Lapurdi, Baja Navarra y Zuberoa y la participación en él de todos los miembros de la izquierda abertzale garantizan que la futura organización política que se forme sea de toda Euskal Herria...* Aquella estrategia *nacional* diseñada por la banda terrorista ETA y su asunción por BATASUNA queda por otra parte reflejada en el documento denominado *Ponencia Bateginez* (que es la considerada como *oficial* en el *proceso BATASUNA*, y que fue la finalmente aprobada y dio lugar a la nueva organización). En

ella se dice con respecto a aquella estrategia nacional: ... *Una organización totalmente autónoma y soberana que pretende extender su radio de acción al conjunto de Euskal Herria...* (pág. 188).

La prensa escrita es a su vez testigo de aquella asunción de la supuesta estrategia nacional. El periódico *Gara*, por ejemplo, (Anexo XVII de la documental portada adjunta al informe 13/2002), en una fecha cuya traducción ignora el Tribunal pero que a efectos de identificación refleja *2001 Ekaina-19 astartea* (no pareciendo necesario demorar el procedimiento ordenando su traducción de manera oficial), dice: ...*la elección para la Mesa Nacional diferencia responsables de áreas internas o específicas de personas propuestas con criterio de Herrialde o nacional*. Algo parecido indica el diario *Deia* (la fotocopia tampoco permite observar la fecha pero por el contenido de la noticia es claro que se corresponde con la fase final de creación del partido BATASUNA): ...*11 nombres elegidos "bajo criterio nacional"* ... El Diario 16 del 19 de junio de 2001, después de contener, también entrecuillada, esa misma frase, recoge que, para la elección de la dirección de la nueva organización, se presentarían dos listas, la primera de las cuales sería cerrada y la segunda abierta, en la que se incluirá un nombre por cada una de las provincias vascas, vascofrancesas y Navarra (Anexo XVII de la documental adjunta al informe 13/2002). Y se termina diciendo en dicha información ...*de esta forma se garantiza la presencia de todos los territorios en la Mesa Nacional*.

La pretensión de recuperación de las esencias de aquel diseño paradigmático de la Unidad Popular en el *proceso Batasuna* se encuentra asimismo plenamente acreditada. El documento Zutabe, de junio de 2001 (Anexo XXI del Informe 13/2002), por citar algún ejemplo, dice, reconociendo el desvío por HERRI BATASUNA del paradigma: ...*Recordemos cuáles son las razones e intenciones del proceso BATASUNA. El sentido de este proceso se puede resumir en una frase: recuperar y actualizar las características de la Unidad Popular. Porque estaba claro que la evolución que han tenido la lucha y el proceso que durante años hemos mantenido modificaba y en alguna medida también limitaba la naturaleza y el desarrollo de HB...* Son además innumerables las referencias documentales que propugnan aquella recuperación del modelo. Así por ejemplo, la llamada Ponencia Bateginez, que, según se indicó, fue el documento oficial y que fue el finalmente aprobado en el *proceso BATASUNA*, se denomina llamativamente *La Unidad Popular que queremos construir*. Más ejemplos surgen de documentos internos de la banda terrorista o de los grupos confluyentes en dicho proceso. Así, en el Zutabe de junio de 2001, ya citado antes, se indica: *hacer el camino de HB a EH, pero recuperando en el recorrido las características de la Unidad Popular*. Entre los documentos de los grupos que confluyen en el proceso, la Ponencia Teilagorri, aportada por la parte demandada como prueba documental, indica: *zanjar de una vez por todas este debate dentro de la nueva unidad popular*. La Ponencia Igitaia Eta Mailúa (pág. 143), también aportada por la demandada, contiene todo un apartado que se denomina *Formas de lucha y marcos de actuación de la Unidad Popular*. Por fin, la Ponencia Corriente Aralar (del mismo origen) alberga dentro de sí todo un apartado que se intitula *formas de lucha y contextos en la acción de la unidad popular*.

B. La existencia de corrientes discrepantes en el seno del llamado *proceso BATASUNA*, con respecto al valor y oportunidad de la acción terrorista, pero aún así con absoluta tibieza y con un resultado final que llevó al fortalecimiento de la acción delictiva y a la victoria de las tesis más próximas a ésta, se obtiene de las distintas Ponencias presentadas al proceso. Acumulan todas ellas además el adicional poder de convicción de haber sido aportadas a los autos por la representación procesal de la parte demandada.

Así ocurre, por ejemplo, con la llamada Ponencia Corriente Aralar. En ésta, tras hacerse una afirmación explícita de que *la Izquierda Abertzale es deudora de la historia y aportación por ETA a la lucha por la liberación nacional y social de nuestro pueblo*, y tras decirse que *el uso de la lucha armada ha sido durante la historia de la humanidad, y es en la actualidad, el instrumento habitualmente utilizado por los pueblos del mundo y las clases oprimidas para su defensa y liberación...* se afirma que sin embargo, *estratégicamente, por el contrario, hoy la lucha armada ha dejado de tener legitimidad*.

La Ponencia Colectivo Arragoa, también aportada por la representación de BATASUNA, posee un especial calado probatorio. En ella no sólo se contiene una de esas posiciones levemente

discrepantes, sino que se constata la doble realidad de los vínculos entre el proyecto y la banda terrorista (pues en caso contrario no se entiende la forma en la que la realidad terrorista pueda condicionar al proyecto) y el liderazgo político de esa misma banda. En esa Ponencia se reconoce: *...el proyecto BATASUNA parte con un fuerte gravamen que, querámoslo o no le condiciona de manera importante: se trata de la decisión de ETA de seguir operando militarmente y, lo que es peor, con voluntad de marcar las pautas políticas en temas trascendentales...*

Pues bien, como queda indicado, pese a esas discrepancias calificables como leves, y que en ningún momento podrían estimarse como una explícita y verdadera desautorización de la banda terrorista, finalmente la Ponencia triunfante, denominada *Bateginez*, calificada como *oficial* por los funcionarios de la Guardia Civil informantes ante la Sala, parte de una premisa, que la violencia se utiliza en el País Vasco en dos niveles (pág. 202). *Por un lado (...) la violencia represión y coacción que utilizan conscientemente los Estados [al utilizar el plural se está refiriendo a España y Francia] y quienes les apoyan; por otro la violencia de respuesta a favor de los principios democráticos (202). Existen por lo tanto agentes (...) que utilizan la violencia como instrumento político. Así entendemos la lucha armada de ETA y, aunque se sitúe en otro nivel también el fenómeno que conocemos como Kale Borroka. Estas formas de lucha no son más que una respuesta a la situación de imposición ya que quienes se implican en ellas entienden que el uso de la violencia es necesario para hacer frente a la imposición y a la violencia original (202).* Se agrega además, y esta frase es sumamente indicativa del triunfo de las tesis más vinculadas a la banda terrorista y explica el sentido de buena parte de sus actos anteriores y posteriores: *Por todo lo dicho, la nueva organización rechazará las fórmulas de condena [de los actos violentos] que no hacen sino perseguir intereses concretos y están fuera de lugar...*

El contenido de las declaraciones de la testigo propuesta por BATASUNA, D^a. Arantxa Urkaregui (día 14), abunda a favor de todas estas conclusiones, es decir, tanto con respecto al surgimiento de ciertas corrientes de contestación a la acción terrorista o a la estrategia *nacional* marcada por ETA, como con respecto al final triunfo del liderazgo de dicha banda. Aquella testigo reconoció que existieron importantes discrepancias con el grupo Aralar en materia de territorialidad (estrategia *nacional*), participación en las instituciones o lucha armada (violencia terrorista), discrepancias que dieron lugar a que esa formación quedara finalmente fuera del proceso (es decir, al triunfo de las tesis terroristas).

Es más, retrospectivamente, en una declaración que tanto contiene reproches por lo sucedido como una reafirmación de liderazgo, la publicación *Zutabe 91*, correspondiente a la banda terrorista ETA (anexo XXI de la documental adjunta al informe 13/2002), expresaba: *... Viendo, en seguida de comenzar el proceso "BATASUNA" las faltas de lealtad y los desapegos, no hay duda de que la intención de algunos no era hacer un debate serio respecto de la definición y el trabajo de la izquierda abertzale, ni reunir fuerzas, aportando las características de cada al trabajo de todos, sino hacer un debate en torno a los modelos de decisión [estos modelos de decisión se refieren a la relación jerárquica de ETA] y de la lucha armada.*

C. La coincidencia personal que se produce en el hecho de la presentación por D. Pedro Landa, es decir, el mismo que realizó idéntica actividad con EUSKAL HERRITARROK, se justifica cumplidamente con la copia del expediente de dicha inscripción que ha sido aportada a los autos como copia nº 9 del Abogado del Estado.

D. La existencia de sucesión, con similares componentes personales, se acredita, entre otros, por la presencia del mismo portavoz de las tres organizaciones (HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA), D. Arnaldo Otegui Mondragón, o por la coincidencia evidente que se produce entre los miembros de los distintos Grupos Parlamentarios -según quedará expuesto-, o, por último, por el hecho llamativo de que el Grupo Parlamentario en el Parlamento Vasco pasó, de denominarse EUSKAL HERRITARROK, a llamarse BATASUNA, sin que se produjese en aquel tiempo proceso electoral de ninguna clase. Pero además hay otros adicionales datos llamativos que evidencian la sucesión ocurrida. Eso ocurre al explicar la entidad "sucedida" quién asume el nuevo liderazgo, dirigiendo hacia ella a sus grupos afectos, e incluso cuando se produce la entrega de determinados instrumentos o herramientas, como sus publicaciones. Todo ello se

extrae de la *página Web* de EUSKAL HERRITARROK (Anexo XIX de la documental anexa al informe 13/2002, cumplidamente justificada además con un acta notarial de presencia aportada como documento nº 19 por el Abogado el Estado).

E. Además, en esa *página Web* se ilustra a la militancia o sectores afectos, de modo singularmente contundente, sobre la inexistencia de fracturas o interrupciones y por el contrario sobre la existencia de una pura sucesión operativa, exhortando además a todos aquellos sectores a mantener, a partir de ese momento, su comunicación con la organización sucesora: *... ya está en la red el nuevo número del boletín internacional de EH, que viene a convertirse en el último legado de la desaparecida organización de cara a la comunidad internacional. Debido a que este boletín recoge las iniciativas y análisis de los últimos meses, EH ha elaborado este último número, pero dentro de dos meses encontraréis el número 2 en la página de BATASUNA pues la nueva organización de la izquierda de Euskal Herria ha recogido el testigo de ofrecer la verdadera cara de nuestro pueblo al mundo. Luego dice: Una nueva organización, una nueva página web. El 23 de junio de 2001 nace una nueva organización, la nueva herramienta [véase cómo se reconoce el puro papel instrumental, de herramientas, de las distintas formas organizativas] que aglutina a la izquierda de Euskal Herria y que asume como reto el llevar a este pueblo a un nuevo escenario de libertad, y con ello EUSKAL HERRITARROK se integra en la misma. Encontraréis referencias sobre la nueva organización, sobre el largo proceso que la ha hecho posible, y el reflejo del quehacer diario de BATASUNA en la nueva página web. Euskal-Herritarrok.org se despide, pues, para dar paso a <http://www.BATASUNA.org/>.*

1º.5.- FACTORES COMPLEMENTARIOS DE CONEXIÓN ENTRE DICHS PARTIDOS

A. El mantenimiento significativo de los mismos responsables políticos, pese al cambio y sucesión producidos dentro de éstos, ha quedado asimismo oportunamente acreditado a través de su contraste probatorio.

- Es el caso por ejemplo de D. Arnaldo Otegui Mondragón. Su condición de portavoz de los tres partidos se acredita con los documentos nº 6 (informaciones periodísticas) y 11 (expediente personal) del Abogado del Estado. Además, aquellos documentos periodísticos que fueron aportados por mera fotocopia, en concreto aquellos que destaca como más significativos su representación proponente (“ABC” de 4 de septiembre de 1998, “Deia” de 4 de septiembre de 1998 o “Diario 16” de 5 de septiembre de 1998), han sido contrastados con sus originales en trámite de prueba. Es singularmente significativo, además, lo que excusa todo desarrollo argumental adicional en justificación de esa misma conclusión probatoria, que la representación procesal de HERRI BATASUNA no haya negado de modo específico este hecho, a diferencia de lo que ha realizado con otros en los que sí constata su oposición.

- El caso de D. Joseba Permach, que fue coordinador de la Mesa Nacional de HERRI BATASUNA y también de su sucesora, BATASUNA, se demuestra con el documento nº 12 de los presentados por aquella misma representación, habiéndose efectuado contraste también con originales. Además tampoco respecto de dicha presencia o sus responsabilidades se observa negativa explícita de ninguna clase por la demandada, lo que lleva a tener también esta realidad por acreditada.

- Lo propio cabe decir con respecto a D. Jon Idígoras, cuyo contraste probatorio se encuentra en el documento nº 13 adjunto al escrito de demanda del Abogado del Estado.

- La coincidencia destacada de similares miembros de las Mesas Nacionales (órgano máximo de los tres partidos demandados) se obtiene de los documentos 15.a) y 15.b) del Abogado del Estado, ratificado y desarrollado el primero de ellos ante la Sala en audiencia pública. Tampoco ha habido negativa ni reparo de ninguna clase respecto de esas coincidencias por parte de la demandada BATASUNA, lo que lleva también a tener este aspecto por probado.

B. La composición de los grupos parlamentarios, y las coincidencias personales existentes dentro de ellos, queda oportunamente demostrada con el testimonio notarial que obra como documento nº 16 de dicha representación, en el que se da cumplida cuenta de la existencia y composi-

ción de dichos grupos parlamentarios. En lo correspondiente a los distintos candidatos presentados la cumplida prueba obrante en autos debe verse fortalecida por el hecho de la falta de oposición explícita del lado de la parte demandada.

C. La existencia de locales comunes para varias de las formaciones demandadas (en este caso sólo en número de dos) se demuestra con el informe 13/2002, procedente del Servicio de Información de la Guardia Civil, en este particular ratificado ante la Sala en vista pública.

1º.6.- VÍNCULOS ADICIONALES DE CONEXIÓN CON LA BANDA TERRORISTA ETA

El hecho de la condena a D. Arnaldo Otegui Mondragón (miembro de las Mesas Nacionales de los partidos demandados y portavoz de todos ellos, como autor de un delito de detención ilegal (secuestro) a la pena de seis años de prisión, se obtiene del contraste de las afirmaciones de las partes actoras con el Documento nº 8 del Ministerio Fiscal, en el que se contiene dicha Sentencia condenatoria.

Debe destacarse además un dato que ostenta singular trascendencia en este momento, en el que la Sala se halla inmersa en el proceso de valoración de la prueba y de constatación de los juicios de inferencia que ha obtenido a partir de los elementos probatorios obrantes en el procedimiento. Este dato es que, probablemente por la notoriedad del hecho, la única demandada que se halla comparecida en Autos, BATASUNA, acepta de modo explícito las afirmaciones fácticas de la Abogacía del Estado con respecto a la inserción de personas condenadas por delitos de terrorismo en los órganos directivos de las formaciones demandadas o en sus listas electorales. Así, dice la demandada (pagina 17), que *todas las personas que se citan por el actor, o han cumplido condena y están en libertad, o han sido privados de sus derechos y prerrogativas, si mantenían sus cargos públicos, por efecto de las Sentencias condenatorias*. Todas las páginas posteriores de dicho escrito de contestación (18 a 21) abundan en el sentido de aceptar aquellas mismas afirmaciones y limitar su discrepancia a aspectos puramente jurídicos, como son la posible inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 6/2002, sobre los efectos jurídicos de la rehabilitación o sobre la eficacia de determinada Sentencia. Pues bien, la constatación de esa misma posición procesal, unida a la regla que se contiene en el artículo 281.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según la cual *están exentos de prueba los hechos sobre los que exista plena conformidad de las partes*, excusa a la Sala de efectuar un análisis exhaustivo de todo el soporte probatorio de las afirmaciones de las actoras en este mismo sentido. Sólo procede hacer por tanto una somera mención con respecto a la Sentencia de 2/1997, de 29 de noviembre, procedente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, contra cuya utilización como elemento de prueba la parte demandada comparecida, BATASUNA, reacciona vivamente. Este Tribunal declara al respecto que, sin perjuicio de la desaparición de las consecuencias de aquella misma Sentencia por cuanto el Tribunal Constitucional entendió que la norma aplicable incurría en desproporción (lo que le llevó a acoger el amparo que frente ella se formulaba), y dado que la declaración fáctica en ella contenida no experimentó reproche alguno, puede ser apreciada como elemento adicional de convicción de los vínculos entre ETA y HERRI BATASUNA. En especial ello ocurre por el carácter singular que el juicio de amparo posee, como únicamente destinado a tutelar un derecho fundamental lesionado. Pues bien, la inexistencia de declaración de ninguna clase por el Tribunal Constitucional con respecto al relato fáctico de aquella Sentencia, sin perjuicio de la posterior desaparición de sus consecuencias punitivas, hace que este relato pueda ser empleado como elemento de conocimiento en los presentes autos.

1º.7.- SISTEMAS DE CONTROL SOBRE EL CONJUNTO DE ORGANIZACIONES

El bloque de afirmaciones fácticas que se contienen en el apartado correlativo del relato de los hechos probados de esta Sentencia tiene carácter de recapitulación sobre una serie de medios de control o interferencia, procedentes de la banda terrorista ETA o de su organización instrumental KAS, que ya han sido desarrollados en su mayor parte, en su análisis probatorio, a la hora de abordar los efectos concretos que esos mismos sistemas han producido. Así, la inserción dentro de HERRI BATASUNA, como técnica para su control, de dos partidos claves dentro de la organiza-

ción KAS, delegada de la banda terrorista ETA, ha merecido la oportuna atención al momento de desarrollarse la forma en la que HERRI BATASUNA fue creada. Lo mismo sucede con los mecanismos de la doble militancia que se imponía a las personas encuadradas dentro de HASI o de ASK como elemento de control sobre la llamada Unidad Popular. La directa jerarquía que existía desde KAS sobre todos estos militantes, sin necesidad de interlocución de las estructuras en las que se insertaban, queda también cumplidamente justificada. Por ello interesa solamente ahora detenerse en exclusiva sobre aquellos procedimientos de control que no han recibido un análisis probatorio suficiente, en un nivel de detenimiento que soporte sin indefensión las afirmaciones fácticas de la Sala.

Eso sucede por ejemplo con lo relativo a la existencia de directas órdenes de ETA. Pues bien, según el informe de la Guardia Civil ante la Sala (día 13; 11,52) la mecánica producida era que los niveles superiores de las distintas organizaciones subordinadas se reúnen con ETA, que es quien impartía las órdenes que después debían ejecutarse. Esa misma conclusión se deriva, sin lugar alguno para la duda, del análisis de las llamadas *actas de KAS*, a las que en su lugar se hizo detallada referencia, que reflejaban los acuerdos celebrados con los distintos partidos que luego quedaban insertos en HERRI BATASUNA; reuniones en las cuales ETA gozaba de *voto de calidad*. La fijación explícita del nivel máximo de retribuciones que los miembros de los partidos demandados podían percibir por su participación en comisiones u organismos y el establecimiento del nivel máximo de desarrollo y responsabilidades políticas que podían llegar a ostentar, todo ello objeto del oportuno detenimiento, es también prueba de la existencia de una dinámica jerárquica que se traducía en directas órdenes. En lo que se refiere a la fijación de estrategias políticas, cabe citar aquella de carácter global que ETA diseñó en su publicación interna *ETAren Ekimena* (anexo XI de la documental aportada por la Guardia Civil), en la que se fija la articulación de organizaciones de carácter nacional, tras la cual el proceso de creación de BATASUNA se plegó miméticamente a ese diseño (este extremo se ratificó además contundentemente en el acto de prueba ante la Sala el día 13; 14,16 h). Otro ejemplo de aquella fijación de estrategias sería la de *contextualización* (concepto gramaticalmente incorrecto, pero que, por su capacidad descriptiva de la operación que realiza y por ser habitualmente empleado por los partidos demandados y la organización terrorista ETA, será, pese a todo, empleado por el Tribunal a partir de ahora) de los atentados, que diseñada por ETA en el fondo comporta un diseño propagandístico captatorio destinado a anular el horror de la sociedad ante los crímenes. Esa *contextualización*, según expusieron con rotundidad los funcionarios de la Guardia Civil deponentes, fue objeto de encargo, por los documentos internos de ETA, a los partidos demandados (día 13, 12,50 horas).

2º.- CONDUCTAS DE LOS PARTIDOS DEMANDADOS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA 6/2002

1. NEGATIVA DE BATASUNA A NOMBRAR REPRESENTANTES EN LA PONENTIA DEL PARLAMENTO VASCO QUE SE OCUPARÍA DE LA SITUACIÓN Y NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (3 DE JULIO DE 2002)

Este hecho ha quedado plenamente acreditado en virtud del documento nº 62 aportado con su demanda por el Abogado del Estado, debidamente compulsado, cuyo contenido no ha sido desvirtuado de contrario. El mencionado documento incorporaba la noticia publicada al respecto por la agencia EfeData el día 3 de julio de 2002 en términos coincidentes con los expuestos en el relato de hechos probados.

No constituye obstáculo alguno para alcanzar esta conclusión el hecho de que la demandada, en su escrito de alegaciones (folio 91) efectúe una referencia a la errónea inclusión de este hecho en el artículo 9.3.b) de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, pues tal valoración habrá de ser objeto de análisis en el fundamento de esta sentencia dedicado a la calificación jurídica aplicable a los hechos probados, mas no en éste, que se refiere a la prueba del hecho imputado por el Abogado del Estado.

Asimismo, por idéntico motivo ha de rechazarse la alegación que la parte demandada realiza en la página 91 de su escrito de alegaciones (por referencia a lo dicho en la página 89 del mismo texto), en el sentido de que *no era necesario aportar documento alguno que desvirtuar a la actuación de ese grupo municipal, ya que se trataba de una actuación política sin la finalidad que la contraparte le quiere otorgar* (sic), pues no se trata ahora de valorar la trascendencia de una determinada actuación, sino de determinar si tal actuación se produjo realmente en los términos descritos por el Abogado del Estado, lo que, como dijimos al comienzo de este apartado, ha quedado demostrado en virtud de la información periodística atinente al caso, debidamente cotejada, que se ha incorporado a este proceso regularmente y que debe surtir plenos efectos a tenor de lo previsto en el artículo 299.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. DECLARACIONES DE D. ARNALDO OTEGUI EN RESPUESTA AL AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5, QUE DECLARABA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE BATASUNA POR LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA ACCIÓN VIOLENTA URBANA DENOMINADA “KALE BORROKA” (3 DE JULIO DE 2002)

La realización de estas declaraciones y el contenido de las mismas debe considerarse acreditado en virtud del documento número 57 de los aportados con su demanda por el Abogado del Estado. Dicho documento, que ha sido debidamente compulsado, comprende la información ofrecida al respecto los días 3 y 4 de julio de 2002 por la agencia EfeData y por los periódicos El País, La Vanguardia y La Razón.

Estos medios de comunicación recogieron en términos sustancialmente coincidentes entre sí lo acaecido durante el acto en el que intervino D. Arnaldo Otegui.

3. PARTICIPACIÓN DE D. ARNALDO OTEGUI EN LAS CAMPAS DE ALBERTIA (7 DE JULIO DE 2002)

Estos hechos han quedado acreditados mediante la incorporación al proceso del documento número 78 de los aportados con su demanda por el Abogado del Estado, documento que ha sido debidamente compulsado y que incluye la información suministrada al respecto por el periódico Gara.net del día 15 de julio de 2002.

A estos efectos no resulta relevante el error material observado en la demanda del Abogado del Estado en relación con la fecha de los hechos, al deducirse con claridad del escrito de alegaciones de la demandada BATASUNA que aquellos no pudieron tener lugar el 19 de julio de 2002, sino que sucedieron el día 7 de julio de 2002.

Del mismo modo, debe negarse trascendencia alguna a efectos probatorios al argumento que BATASUNA incluye en su escrito de alegaciones (página 115), de no tratarse el acto en el que participó D. Arnaldo Otegui de un homenaje a *presos y etarras*, sino de recuerdo a los fallecidos el 11 de noviembre de 1936 en la batalla de Albertia, pues esa cuestión será objeto de valoración en el fundamento correspondiente, debiéndonos ceñir en éste, exclusivamente, a determinar si los hechos imputados por el Abogado del Estado han quedado o no acreditados, lo que, como antes dijimos, debe ser objeto de respuesta afirmativa por haber formado esta Sala su convicción al respecto con base en el documento periodístico antes citado, que debe surtir plenos efectos probatorios en virtud de lo dispuesto en el artículo 299.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el reconocimiento implícito del hecho por la demandada según se ha explicado antes.

4. PARTICIPACIÓN DEL ALCALDE Y UN CONCEJAL DE BATASUNA DEL AYUNTAMIENTO DE LEZO EN UNA MANIFESTACIÓN DE APOYO A TERRORISTAS PERTENECIENTES A ETA RESIDENTES EN VENEZUELA (13 DE JULIO DE 2002)

Estos hechos han quedado acreditados en virtud de la prueba documental aportada por el Abogado del Estado con su demanda (documentos números 52 y 74, debidamente compulsados), consistente en fotocopias de los periódicos Gara y Gara.net de 14 de julio de 2002, en los que se informaba de que la Ertzaina había detenido *en Lezo al alcalde y a un edil de BATASUNA en el*

transcurso de la manifestación en protesta por las entregas de los refugiados políticos vascos, señalando como objeto de la manifestación el de reclamar el derecho de los refugiados políticos a vivir en Euskal Herria, y añadiendo que las movilizaciones a favor de los derechos de los represaliados políticos se repitieron en numerosas localidades, entre las que el diario citaba las de Ziburu, Zornotza, Elgoibar, Azkoitia y Arrasate.

Asimismo, los Agentes de la Policía Autónoma Vasca números 64.076 y 59.804, que depusieron como testigos ante esta Sala en la mañana del día 8 de enero de 2003, corroboraron la participación de los mencionados dirigentes de BATASUNA en la manifestación y su detención por portar una pancarta con el símbolo de la organización ilegal Gestoras Proamnistía.

Estos hechos, por otra parte, han sido esencialmente admitidos por BATASUNA, aunque esta parte demandada –páginas 79, 80 y 114 de su escrito de alegaciones– pueda legítimamente mantener su particular posición sobre la consecuencia jurídica que quepa extraer de los mismos a los efectos de este proceso, la cual será analizada en el fundamento correspondiente.

5. DECLARACIONES DE D. JOSETXO IBAZETA, PORTAVOZ MUNICIPAL DE BATASUNA, EN LA CONCENTRACIÓN CELEBRADA EN LA COMANDANCIA DE MARINA DE SAN SEBASTIÁN (16 DE JULIO DE 2002)

La acción a que se refiere este apartado, esto es, las declaraciones de D. Josetxo Ibazeta, portavoz municipal de BATASUNA, realizadas el 16 de julio de 2002 en el curso de una concentración celebrada en la Comandancia de Marina de San Sebastián ha quedado acreditada mediante la incorporación al proceso del documento número 58 de los aportados por el Abogado del Estado con su demanda, que ha sido debidamente compulsado.

Este documento se refiere a la información publicada por el periódico El País en su edición del día siguiente al de la concentración, en la que recogió las manifestaciones de D. Josetxo Ibazeta en términos sustancialmente coincidentes con los descritos en el correlativo apartado de hechos probados de esta sentencia.

La veracidad de los hechos imputados por el Abogado del Estado a D. Josetxo Ibazeta ha quedado igualmente demostrada por las declaraciones vertidas oralmente ante la Sala por los testigos D. Gonzalo Quiroga Churruca, D. José Antonio Foncillas y D. Carlos Galindo Jiménez en la sesión del día 9 de enero de 2003.

A esta conclusión no cabe oponer válidamente la argumentación expresada por BATASUNA en su escrito de alegaciones (páginas 84 a 86), atinente –en síntesis– a la parcialidad de los testigos y a la inicial imputación a D. Josetxo Ibazeta de determinados gritos de apoyo a la banda terrorista ETA que luego no han sido probados, pues, por una parte, no son esas frases las que la Sala ha tomado en consideración a estos efectos, sino las que se hicieron constar en el correspondiente relato de hechos probados, y, por otra, no cabe dudar de la imparcialidad de los mencionados testigos por el mero hecho de que ostenten responsabilidades públicas (como se razonó en el fundamento correspondiente de esta Sentencia).

6. DECLARACIONES DE JOSE ENRIQUE BERT, PORTAVOZ DE BATASUNA EN EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA (19 DE JULIO DE 2002)

Estos hechos han quedado acreditados en virtud de la prueba documental aportada por el Abogado del Estado (documentos números 55 y 56 aportados con la demanda debidamente compulsados), sin que de contrario se haya presentado prueba alguna que desvirtúe su contenido.

Estos documentos incorporan la información publicada al respecto el día 20 de julio de 2002 por los diarios El Correo y la Razón, cuyo contenido no ha sido cuestionado por la parte demandada, aunque ésta extraiga de aquélla –página 82 de su escrito de alegaciones– consecuencias jurídicas distintas de las inferidas por la parte demandante y por esta Sala.

En consecuencia, y dado que la eficacia probatoria de las informaciones periodísticas ha sido objeto de análisis específico y detenido por esta Sala, cabe concluir señalando que la consideración

general efectuada por BATASUNA a propósito de aquéllas tampoco impide que este Tribunal estime probados los hechos a que se refiere este apartado, en virtud del valor probatorio que cabe otorgar a los documentos aportados con base en el artículo 299.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

7. NEGATIVA DE BATASUNA A CONDENAR EN PLENO MUNICIPAL LA CAMPAÑA DE AMENAZAS SUFRIDA POR LOS EDILES DEL PSE-EE DEL AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA (30 DE JULIO DE 2002)

Estos hechos han quedado acreditados en virtud del documento número 60 de los acompañados a la demanda por el Abogado del Estado, debidamente compulsado, que incluían la información publicada en el diario El Correo el día 31 de julio de 2002, que reflejó lo acaecido en términos sustancialmente coincidentes con los expresados en el relato de hechos probados de esta sentencia.

A este respecto, BATASUNA se ha limitado en su escrito de alegaciones –páginas 89 y 90– a reiterar una vez más su oposición general a la validez probatoria de los documentos que incorporan informaciones periodísticas y a señalar como medio de prueba más eficaz la incorporación de la certificación del acuerdo municipal al que se refiere la noticia, basando principalmente su alegato en el argumento de que no es preciso aportar documento alguno para desvirtuar la imputación que se hizo al grupo municipal BATASUNA, por tratarse la *no condena y la abstención de una actuación política sin la finalidad que la contraparte le quiere otorgar*.

En consecuencia, no habiéndose cuestionado por BATASUNA la veracidad y exactitud de los hechos imputados, y habiéndose ceñido aquella en su oposición a efectuar valoraciones sobre las consecuencias jurídicas que de ellos pudieran derivarse –lo que será analizado en el fundamento correspondiente de esta sentencia– y a reiterar el motivo genérico de impugnación relativo a las informaciones de prensa que ya ha sido desechado por este Tribunal, cabe concluir rechazando la postura de la demandada en este extremo y estimando demostrados los hechos imputados por el Abogado del Estado con base en los documentos incorporados al amparo de lo previsto en el artículo 299.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

8. RUEDA DE PRENSA OFRECIDA POR EL ALCALDE Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ONDARROA, D. LOREN ARKOTXA Y D. AITOR ARTETXE, EN RELACIÓN CON LA POSIBLE ENTREGA A ESPAÑA DE DON KEPA BADIOLA, MIEMBRO DE ETA CONDENADO EN FRANCIA (2 DE AGOSTO DE 2002)

Estos hechos han quedado acreditados en virtud del documento número 53 aportado por el Abogado del Estado con su demanda, que ha sido debidamente compulsado, y que incorpora la información suministrada al respecto en las ediciones del diario Gara de los días 2 y 3 de agosto de 2002.

Cabe señalar, además, que estos hechos no han sido cuestionados por BATASUNA, que se ha limitado –página 81 de su escrito de alegaciones– a justificar las declaraciones efectuadas por el Alcalde de Ondarroa por haberse efectuado en el ejercicio de su derecho fundamental a la libertad de expresión.

9. NEGATIVA DE BATASUNA Y SUS DIRIGENTES A CONDENAR EL ATENTADO DE SANTA POLA EN EL QUE MURIERON DOS PERSONAS (4 DE AGOSTO DE 2002 Y DÍAS POSTERIORES)

Estos hechos, alegados por las partes demandantes, han quedado plenamente acreditados en virtud de la prueba documental aportada con las demandas del Abogado del Estado (documentos números 32, 34, 48, 49, 50 y 51) y del Ministerio Fiscal (documentos números 36 a 41), que han sido debidamente compulsados, así como por el Informe 13/2002 de la Guardia Civil, también acompañado a la demanda del Ministerio Fiscal (documentos números 4 a 7), y ratificado ante la Sala por sus autores.

La prueba de estos hechos resulta también del Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional de 26 de agosto de 2002 (incorporado como documento número 17 de los acompañados a la demanda del Abogado del Estado), donde se transcriben documentos internos de la banda terrorista, como los intervenidos al miembro de ETA *Santi Potros* o el Boletín interno de dicha organización terrorista Zutabe nº 15, y la misma conclusión cabe deducir de la testifical practicada en este proceso (sesión de 14 de enero de 2003) a instancia de la parte demandada, en la que D^a Arantxa Urkaregui y D. Koldo Gorostiaga afirmaron que las condenas *tampoco valen para nada* y que *la acción de condena dificulta, retarda o puede ser que impida una solución al conflicto*.

En el sentido probatorio expuesto abunda el hecho de que los testigos D. Alfonso Alonso y D^a Ana Urchueguía, alcaldes de Vitoria y Lasarte-Oria, respectivamente, coincidieron en sus manifestaciones al señalar que la estrategia de los representantes de BATASUNA suele consistir en no acudir a las Juntas de Portavoces convocadas para evitar condenar los atentados.

En último término, resulta definitivo a efectos de prueba de los hechos a que se contrae este apartado el dato de que la parte demandada –en las páginas 59, 69, 74, 76, 77, 78 y 138 de su escrito de alegaciones– reconoce expresamente como acreditada la conducta de BATASUNA relativa a la *no adhesión –mediante el silencio o la abstención– a los comunicados o documentos de condena de atentados de ETA*.

10. UTILIZACIÓN DEL ANAGRAMA DE GESTORAS PROAMNISTÍA EN AYUNTAMIENTOS GOBERNADOS POR BATASUNA Y EN LA PÁGINA WEB DE ESTA ORGANIZACIÓN

La utilización por BATASUNA del anagrama que identificaba la actividad de Gestoras Proamnistía ha quedado constatada mediante la prueba aportada a este proceso por las partes demandantes, en concreto en virtud de los documentos números 64 a 72 aportados por el Abogado del Estado con su demanda, que incluyen actas levantadas en las localidades del País Vasco que se mencionan en el relato de hechos probados, y por el informe de la Guardia Civil 13/2002, obrante como 15 a) de los acompañados a la demanda del Abogado del Estado, ratificado por sus autores en las sesiones orales celebradas ante esta Sala, que presencié la proyección del contenido del mencionado informe a través del recurso informático denominado Power Point.

No obsta a esta conclusión el hecho de que la parte demandada argumente en su escrito de contestación (página 45) que el símbolo utilizado para el acercamiento de los presos vascos a Euskal Herria no es privativo de Gestoras, ni de titularidad de esta organización, ni declarado ilegal por autoridad judicial alguna, por ser evidente que, con independencia de la titularidad formal del símbolo y de que otras organizaciones o colectivos puedan haber hecho uso de él, se ha constatado en este proceso su utilización por BATASUNA, así como una identificación notoria entre dicho símbolo y la campaña desarrollada respecto del acercamiento de *presos vascos* a Euskadi, que, acometida inicialmente por Gestoras, fue continuada posteriormente, tras la ilegalización de ésta, por BATASUNA, y ello con independencia de que los hechos declarados probados puedan o no ser subsumidos en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 9 de la Ley de Partidos.

En el mismo sentido, debemos destacar que la parte demandada, en su escrito de alegaciones (páginas 100 a 105), ha centrado sus esfuerzos argumentativos en el análisis de las consecuencias jurídicas que pudieran extraerse de la utilización del referido símbolo, cuya “amplia aceptación social” considera “indiscutible”, así como en la falta de relación de ETA con dicho símbolo, mas sin negar en momento alguno el hecho de su utilización por BATASUNA, que es, precisamente, lo que importa en este fundamento.

11. ACTITUD DE DIRIGENTES DE BATASUNA EN MANIFESTACION CELEBRADA EN SAN SEBASTIÁN (11 DE AGOSTO DE 2002)

Los sucesos referidos han quedado acreditados en virtud del documento número 30 de los aportados por el Abogado del Estado junto con su demanda, que ha sido debidamente compulsado, y que incluye la información ofrecida al respecto por los periódicos El Mundo y La Razón en

sus ediciones del día 12 de agosto de 2002, y asimismo por el documento número 35 de los acompañados por el Abogado del Estado con su demanda, que también ha sido debidamente compulsado, y que incluye copia de la información publicada por los periódicos El Mundo, Deia, Gara, El Periódico, ABC y La Razón. Estos documentos reflejan lo sucedido en términos que coinciden, en esencia, con los expuestos en el correspondiente apartado de hechos probados.

Igualmente, la acreditación de estos hechos se desprende, sin lugar a dudas, de las manifestaciones de los Agentes de la Policía Autónoma Vasca números 59.889, 59.888, 59.887, 64.137 y 64.138, que depusieron ante esta Sala como testigos en la mañana del día 8 de enero de 2003, y que confirmaron con sus declaraciones la exactitud y veracidad de las informaciones publicadas en prensa, debiendo destacarse especialmente a estos efectos el dato de que los agentes mencionados en tercer y cuarto lugar describieron con notable precisión la intervención de Don Arnaldo Otegui, que resultó decisiva para solucionar el altercado que se produjo al intentar agredir varios de los manifestantes a un cámara de televisión que cubría la información de la manifestación.

Estos hechos, por otra parte, no han sido desvirtuados por BATASUNA, que no se refiere a ellos en su escrito de alegaciones, limitándose en su escrito de contestación a la demanda (páginas 70 a 73) a cuestionar que D. Joseba Alvarez y D. Iñigo Balda hicieran, con ocasión de la concentración que tuvo lugar ese día, las declaraciones que les imputaban el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal, las cuales no han sido tomadas en consideración por esta Sala, bien por su carácter equívoco, en el caso de las declaraciones de D. Joseba Alvarez, o por no estar probadas suficientemente a estos efectos, en el supuesto de los gritos atribuidos a D. Iñigo Balda.

12. EXHIBICIÓN PÚBLICA DE PANCARTAS DE APOYO A LA ACTIVIDAD TERRORISTA O A QUIENES LA PRACTICAN EN AYUNTAMIENTOS GOBERNADOS POR BATASUNA

En relación con estos hechos a que ahora nos referimos han quedado incorporadas al proceso, como documentos números 64 a 72 de los acompañados a la demanda por el Abogado del Estado, diversas actas levantadas por Notarios ejercientes en el País Vasco los días 12 y 14 de agosto de 2002 en las localidades de Oiartzun, Hernani, Ondarroa, Lekeitio y Elorrio, cuyo contenido, en cuanto ahora interesa es el siguiente.

a) Lekeitio

Siendo las dieciocho horas y veinticinco minutos del día de la autorización de la presente acta me persono en las inmediaciones del edificio sede del Ayuntamiento de Lekeitio, donde compruebo que en la fachada del mismo que da a Emparantza Forua (Plaza de los Fueros) se encuentran colgadas tres pancartas que coinciden con las que aparecen en las fotografías que han quedado incorporadas a la presente acta, numeradas a mano por mí con los números uno y dos, constando ambas en el mismo folio. La pancarta relativa a los presos vascos aparece en la fotografía número uno en la parte superior izquierda de dicha fotografía y del edificio; las otras dos pancartas quedan reflejadas en la fotografía número dos en la parte inferior de dicha fotografía y del edificio. El texto de las citadas tres pancartas coincide exactamente con el que figura al pie de las fotografías reseñadas.

El mencionado texto es del tenor literal siguiente:

FOTOGRAFIA N° UNO al pie: Pancarta: "Euskal Presoak Euskal Herria". Presos vascos a Euskal HERRIA.

FOTOGRAFIA N° DOS al pie: Pancarta: "Nork ez du maite Askatasuna. Nahiz eta leer egin esku artean. Urko, Ekain, Zigor, eta Patxi. Herria ez du barkatuko". Quien no quiere la libertad. Aunque les explote en las manos. Urko, Ekain, Zigor y Patxi, el pueblo no perdonará.

Pancarta: Dispertsioa heriotz zigorra. Dispersión es igual a pena de muerte.

b) Ondarroa:

Siendo las veintiuna horas y quince minutos del día de la autorización de la presente acta me persono en la Villa de Ondarroa con el fin de comprobar si las seis fotografías que se incorporan

a la presente acta (constando cada una de ellas en el anverso del folio y numeradas por mí a mano del uno al seis) se corresponden a fecha de hoy con el aspecto que presentan los lugares en que fueron tomadas. A tal efecto, manifiesto que la pancarta o cartel que aparece en las fotografías números uno, dos y tres (tomadas desde distintas perspectivas) y que literalmente reza “EUSKAL PRESOAK EUSKAL HERRIRA-ONDARROAKO UDALA” se encuentra en una de las fachadas del Ayuntamiento de Ondárroa. Asimismo compruebo que en la terraza o parte superior de una oficina o dependencia municipal sita en la calle Kanttoipe (oficina en cuya puerta, en su parte superior hay un cartel que dice ONDARROAKO UDALA es decir, Ayuntamiento de Ondárroa) está en la actualidad colgada la pancarta cuya existencia refleja la fotografía número dos, siendo la inscripción que figura en ella del mismo tenor literal que el que se reseña al pie de la citada fotografía.

El texto que acompañaba a cada una de las fotografías era del tenor literal siguiente:

FOTOGRAFIA N° UNO al pie: Pancarta: “Euskal Presoak Euskal Herria”. Presos vascos a Euskal Herria.

FOTOGRAFIA N° DOS al pie: Pancarta: “Zu sortu zinen enbor beretik sortuko dira bestek. Agur eta ohore Oalia (sello de E.T.A.)” Lo que tú creaste desde el tronco, los demás lo conseguirán. Saludo y homenaje Olaia.

c) Hernani:

A las dieciséis horas del día doce de agosto de dos mil dos me persono en la localidad de Hernani, concretamente ante la fachada del Ayuntamiento de dicha localidad. Una vez allí, compruebo que el estado de la fachada y lo que aparece en la misma coincide con lo que se aprecia en las fotografías números uno y dos de las tres enviadas por correo electrónico y que con esa numeración quedarán unidas a esta acta. En concreto, coincide con las fotografías la presencia en las ventanas y en el balcón de la fachada del Ayuntamiento de varias fotografías con rostros de personas, además de un cartel con la leyenda “Euskal Presoak Euskal Herria” en el balcón del Ayuntamiento.

d) Oiartzun:

A las catorce horas y treinta minutos de hoy, catorce de Agosto de dos mil dos, me constituyo en la Plaza San Esteban de Oiartzun y observo la existencia de los siguientes carteles en la fachada principal del Ayuntamiento de dicha localidad. En el balcón del primer piso un cartel donde se lee “Euskal presoak, Euskal Herrira, la reproducción de una circunscripción geográfica y dos flechas rojas hacia el interior”. Al lado del anterior otro que dice: “BAKEA BEHAR DUGU” con la bandera ikurriña en el margen superior izquierdo. Debajo –en madera– una transcripción que dice “ASKATASUNAREN-BIDEAN” y cinco fotografías debajo. A su derecha otra madera que pone “AMNISTIA-DABAKEA” y debajo cuatro fotografías y un logotipo en negro. Todo ello se refleja en dos fotografías que por ejemplar duplicado he recibido de la fotógrafo que habitualmente me acompaña en las actas de presencia y que dicha señora ha sacado por indicación mía, y que compruebo son idénticas a la realidad por mí personalmente observada. Un juego de las dos fotografías obtenidas uno a esta acta, y el otro juego se acompañará a la primera copia que de la presente se expida. Asimismo hago constar que se han recibido en mí Notaría por E-MAIL del Colegio Notarial de Pamplona, TRES fotografías hechas en la Plaza San Esteban de Oiartzun (lugar que me es conocido), fotografías que fotocopio tras imprimirlas y que también uno a esta matriz. Dichas fotografías se refieren a la fachada (fotografías CUATRO Y CINCO) y alrededores del Ayuntamiento de Oiartzun (fotografía TRES), si bien observo que en la fotografía número TRES solo está actualmente el letrero que dice: “ALDE HEMENDIK” y no está en el momento de mi visita el letrero que dice “...IO...AITUZUE GELDITUKO! –SEGUI...”

e) Elorrio:

Siendo las doce horas y treinta minutos del mismo día del acta que motiva la presente diligencia, me persono en el lugar señalado para la práctica del requerimiento, esto es en el Gaztetxe de Elorrio, que se haya en la calle Elizburu y rotulado con dos números 20 y 24. Una vez allí com-

pruebo que según se mira al edificio a la izquierda, cubriendo parte de una ventana baja, hay colgado un cartel de color verde que dice “UZI PAKEAN ALDE EMENDIK!”. Sobre el portal de entrada y entre dos balcones situados en la primera planta hay un cartel blanco que dice “EUSKAL HERRIA ASKATU”, con una ikurriña, en su margen inferior derecha. En la puerta hay un cartel pequeño que pone “KULTUR ETXEA” y en la ventana inferior derecha un cartel que pone “EUSKAL PRESOAK EUSKAL HERRIRA”. Incorporo a la presente diligencia tres fotografías recibidas por correo electrónico que coinciden exactamente con la realidad por mí observada.

Por otra parte, cabe destacar que las afirmaciones realizadas por el Abogado del Estado en su demanda en relación con estos hechos, y, más concretamente, las referidas a la condición de presos terroristas de las personas cuya fotografía se reproduce en esos carteles o pancartas, y al gobierno por BATASUNA de los Ayuntamientos en los que aparecían colgadas dichas pancartas y carteles no han sido objeto sino de genéricas negaciones por la parte demandada en su escrito de contestación a la demanda, en el que ésta reconoce la existencia de pancartas (y expresamente las que contenían la leyenda *Euskal Presoak Euskal Herrira*, y las que solicitaban democracia para Euskal Herria o se oponían al fascismo y a la ilegalización), destacando que en algunos casos –como en los supuestos de Elorrio, Billabona, Oiartzun, Andoain y Ondarroa– se recogen en las fotografías incorporadas a las actas notariales imágenes de inmuebles ajenos a la institución municipal.

Frente a estas alegaciones de la demandada y las que en parecidos términos efectuó en las páginas 100 a 103 de su escrito de alegaciones, debe prevalecer, sin embargo, la conclusión de estimar acreditados los hechos a que se contrae este apartado, por las siguientes razones:

a) Las actas notariales aportadas al proceso dan fe de que los referidos carteles y fotografías pendían, el día en que se levantaron aquellas, de las fachadas de los respectivos Ayuntamientos de las localidades de Oiartzun, Hernani, Ondarroa y Lequeitio, y del Gaztetxe de Elorrio.

b) Por las razones que esta Sala ha expresado en el fundamento correspondiente, no puede otorgarse entidad suficiente para desvirtuar la prueba de cargo aportada por las partes demandantes a una negación genérica de hechos por la parte demandada si no va acompañada del correspondiente razonamiento referido a cada uno de los concretos hechos que se le imputan.

Sin embargo, sí debe negarse virtualidad probatoria suficiente, a los efectos pretendidos por el Abogado del Estado, a las alegaciones que éste realiza y a los documentos notariales en que intenta sustentarlas respecto de las pancartas y carteles referidos a las localidades de Billabona, Cestona, Elorrio, Ajanjiz, Gatika, Arratzu, Aulestia, Tolosa, Antzuola, y Mondragón, en la medida en que, en unos casos, no ha quedado acreditado que pendieran de fachadas de dependencias de Ayuntamientos gobernados por BATASUNA, sino de viviendas particulares; en otros, no se aprecia con la suficiente nitidez el contenido de lo exhibido y, además, no se acompaña a las fotografías en el acta correspondiente la oportuna diligencia notarial relativa a la leyenda que en aquellas figura; y, por último, en otros la leyenda en sí resulta inocua a los efectos de este proceso.

Asimismo, el informe de la Dirección General de la Policía fechado el 9 de agosto de 2002, incorporado como documento número 73 de los aportados con la demanda por el Abogado del Estado, no puede considerarse relevante a los efectos probatorios pretendidos por éste en cuanto a las fotografías que incorpora –referidas a carteles y pancartas en fachadas de distintos inmuebles– en la medida en que no está acreditada la fecha en que tales fotografías fueron tomadas, sino sólo la fecha en que se elaboró el informe.

13. CONTENIDO DE LA PÁGINA WEB DE EUSKAL HERRITARROK (13 DE AGOSTO DE 2002)

Los hechos a que se contrae este apartado han quedado acreditados en virtud del acta levantada el día 13 de agosto de 2002 por un Notario de Madrid, a requerimiento del Abogado General del Estado, en la que hizo constar el resultado de su observación directa sobre el contenido de la dirección www.euskal-herritarrok.org, a disposición y libre acceso al público a través de internet (contenido que fue descrito con amplitud en el correspondiente apartado del fundamento relativo a los hechos probados).

Esa acta notarial ha sido incorporada al proceso como documento número 19 de los aportados por el Abogado del Estado con su demanda, incorporación que igualmente ha tenido lugar respecto del vídeo referido a los mismos hechos presentado también por el Abogado del Estado con su demanda como documento número 19 bis.

En relación con el acta notarial aludida la parte demandada nada ha opuesto en el terreno probatorio más allá de argumentar (páginas 44, 55 y 68 de su escrito de alegaciones) que se trata de una página ajena a BATASUNA, por pertenecer a EUSKAL HERRITARROK y no contener exaltación alguna del terrorismo, sino un *seguimiento informativo* afín al realizado por diversas cadenas de televisión.

En consecuencia, la Sala estima que los hechos indicados en este apartado han quedado plenamente acreditados.

14. DECLARACIONES DE D. ARNALDO OTEGUI EN RUEDA DE PRENSA DE BATASUNA CELEBRADA EN BILBAO (21 DE AGOSTO DE 2002)

Estos hechos han quedado acreditados en este proceso en virtud del documento número 37 de los aportados por el Abogado del Estado junto con su demanda, que ha sido debidamente compulsado. Este documento incluye una cinta de vídeo, cuyo contenido ha sido certificado por el Director General de RTVE, y una recopilación de la información publicada al respecto en los periódicos ABC (8 y 22 de agosto de 2002); Gara y El Diario Vasco (22 y 24 de agosto de 2002); El País, El Periódico, Deia, El Correo Español, La Razón y El Mundo (22 de agosto de 2002).

Cabe destacar a este respecto que los medios de comunicación aludidos en el párrafo anterior recogieron las manifestaciones de D. Arnaldo Otegui en términos sustancialmente coincidentes entre sí, lo que de por sí otorgaría fiabilidad al contenido de la información por ellos facilitada, fiabilidad que se torna en certeza sobre la veracidad, exactitud y precisión de aquella al haber sido respaldada, además, por la aportación a este proceso como prueba documental de un vídeo elaborado por RTVE en el que quedó grabada la intervención del mencionado dirigente de BATASUNA, y que fue examinado por la Sala durante las sesiones orales celebradas.

A esta conclusión no empece el hecho de que la parte demandada, en sus escritos de contestación a la demanda (página 76) y de alegaciones (páginas 59, 69 y 72), afirme que se trata de declaraciones efectuadas en el ejercicio de la libertad de expresión *por muy duras o lacerantes que pudieran resultar algunas expresiones aisladamente extractadas*, pues una cosa es la valoración que de ellas pueda hacerse en orden a extraer las consecuencias que procedan en relación con la pretensión de ilegalización de BATASUNA, solicitada por las partes demandantes, y otra bien distinta tener por acreditados a efectos de este proceso la existencia y el contenido de unos hechos –las mencionadas declaraciones– sobre los que la parte demandada no ha opuesto reparo alguno.

15. DECLARACIONES DE D. JOSU URRUTICOECHEA (ALIAS JOSU TERNERA), EN ENTREVISTA A EGUNKARIA (23 DE AGOSTO DE 2002)

Las manifestaciones de D. Josu Urruticoechea descritas en el correspondiente apartado del fundamento de hechos probados fueron recogidas al día siguiente en términos sustancialmente coincidentes con los allí expresados por distintos periódicos de ámbito nacional (*El País* y *La Razón*), cuya información al respecto ha sido incorporada al proceso mediante el documento número 36 de los aportados por el Abogado del Estado con su demanda, que ha sido debidamente compulsado.

No empece a esta conclusión el hecho de que también se hayan incorporado por el Abogado del Estado al referido documento fotocopias de Egunkaria sin fecha de referencia, en formato *digital* y en euskera, y que no hayan sido objeto de traducción, ni, tampoco, la argumentación que opone al respecto la demandada (páginas 28 de su escrito de contestación a la demanda y 58 y 73 de su escrito de alegaciones) en el sentido de que faltarían en los mencionados periódicos de ámbito nacional dos palabras de vital importancia para comprender adecuadamente la expresión

utilizada por D. Josu Urruticoechea y para concluir que éste no hablaba en primera persona, sino que refería lo que otra (ETA) decía para su propia justificación. Así, según la demandada, cuando Urruticoechea afirmó *ETA no es el promotor de la lucha armada por capricho, sino en su opinión [la de ETA] la organización que ve la necesidad de utilizar todos los instrumentos para hacer frente al Estado* estaría trasladando la opinión de ETA sobre la cuestión y no la suya propia.

Sin embargo, esta alegación de la parte demandada no impide que la Sala tenga por acreditado el hecho referido por el Abogado del Estado en su demanda y extraiga de él las consecuencias oportunas, pues es evidente que, aun aceptando –en términos puramente dialécticos– que el sentido exacto de la expresión proferida por D. Josu Urruticoechea fuera el descrito por la demandada, habría que concluir igualmente afirmando que ésta admite implícitamente como cierto, sensu contrario, el hecho de la realización de la entrevista y el contenido de la misma con la salvedad indicada.

Otro tanto cabe decir de la alegación de BATASUNA referida a que, en todo caso, se trataría de expresiones proferidas por un parlamentario, representante de la soberanía popular, en el ejercicio de su libertad de expresión, pues esta afirmación implica, por sí sola, el reconocimiento de que el hecho, esto es, la entrevista y su contenido sustancial –aun con los matices antes indicados– tuvo lugar, que es lo que importa a los efectos de este concreto fundamento.

16. DECLARACIONES DE D. JOSEBA PERMACH EN MÍTIN DE BATASUNA CELEBRADO EN BILBAO, TRAS LA MANIFESTACIÓN CONVOCADA POR BATASUNA CONTRA SU ILEGALIZACIÓN (23 DE AGOSTO DE 2002)

Las declaraciones efectuadas por el dirigente de BATASUNA, D. Joseba Permach, que ahora son objeto de examen en este apartado fueron recogidas por diversos medios de comunicación (El Mundo, El Diario Vasco, El Diario de Navarra y Gara) en términos sustancialmente coincidentes entre sí, y han quedado debidamente acreditadas en este proceso mediante la incorporación al mismo de la información publicada al respecto en los precitados medios en virtud del documento número 37 de los aportados por el Abogado del Estado con su demanda, que ha sido debidamente compulsado.

La veracidad y precisión de la información publicada en relación con el contenido de las declaraciones de D. Joseba Permach no ha sido concretamente cuestionada por la parte demandada, que se ha limitado –página 125 de su escrito de alegaciones– a invocar el derecho a la libertad de expresión, a indicar la *falta de solidez probatoria* de los argumentos esgrimidos de contrario a este respecto, y a reiterar lo dicho con anterioridad a propósito de la eficacia probatoria de las informaciones periodísticas, invocaciones que por su carácter excesivamente genérico y por haber sido objeto de adecuado y detenido análisis por esta Sala en otros fundamentos de esta Sentencia nos relevan ahora de efectuar mayores consideraciones y nos permiten afirmar que no existe obstáculo alguno para entender acreditados plenamente los hechos a que este apartado se contrae.

17. ACTOS DE HOMENAJE A TERRORISTAS REALIZADOS DESDE AYUNTAMIENTOS GOBERNADOS POR LOS PARTIDOS DEMANDADOS Y EN ACTOS PÚBLICOS EN LOS QUE ESTOS INTERVIENEN

Los hechos correspondientes a este apartado han quedado acreditados en virtud de la prueba documental aportada por el Abogado del Estado que a continuación se menciona:

- Documentos números 37, 94, 142, 15, 54, 76 y 163 del Anexo V, por lo que se refiere al nombramiento como hijo predilecto de Hodei Galárraga por el Ayuntamiento de Zaldibia.
- Documento número 66 del Anexo V, en cuanto a la propuesta de nombramiento como hijo predilecto del Ayuntamiento de Legazpia de Félix Ramón Gil Ostoa.

La demandada BATASUNA argumenta al respecto (páginas 129 a 135 de su escrito de alegaciones) que la admisión de prueba referida a estos hechos, en virtud del auto dictado por esta Sala el 21 de enero de 2003, le ha ocasionado indefensión, y que en realidad no estamos ante los

hechos nuevos o de nueva noticia a que se refiere el artículo 286.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino ante una *evidente ampliación de la demanda* que ha producido *una grave quiebra de los principios de igualdad de armas y de contradicción*, toda vez que la parte demandada *no ha tenido opción de proponer y practicar pruebas sobre esos nuevos motivos que hubieran podido desvirtuarlos o, en todo caso, poner al alcance de la Sala otros elementos probatorios* que permitieran su defensa.

Estas alegaciones, sin embargo, no pueden ser acogidas por la Sala atendiendo a la consolidada doctrina jurisprudencial atinente al principio de facilidad de la prueba en relación con el de buena fe procesal (por todas, baste citar ahora la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección Tercera, de 26 de diciembre de 2001), así como a aquel que proclama que la indefensión, para ser relevante, ha de ser material o real y no meramente formal (sentido en el que, entre otras muchas resoluciones, se pronuncia el auto del Tribunal Constitucional número 231/2000, de 5 de octubre).

En efecto, para alcanzar esta conclusión basta con tomar en consideración el dato de que los hechos imputados a BATASUNA en este apartado consisten en haberse adoptado dos concretos acuerdos, en fechas recientes, en dos Ayuntamientos gobernados precisamente por el partido político personado como parte demandada, acuerdos que han sido ampliamente difundidos por los medios de comunicación y cuyo contenido se ha incorporado al proceso como prueba documental mediante la aportación de los concretos ejemplares periodísticos que se hicieron eco de ellos.

En vista de tales circunstancias, resulta evidente que la parte demandada podía, sin dificultad alguna, haber aportado –incluso con su escrito de alegaciones– las certificaciones municipales correspondientes a los acuerdos indicados si es que estimaba que las noticias publicadas, coincidentes con los hechos imputados por el Abogado del Estado, no se ajustaban a la realidad.

Por ello, habiéndose limitado BATASUNA a alegar una mera indefensión formal, cuando fácilmente podía haber remediado las consecuencias desfavorables que ahora denuncia, deben rechazarse sus argumentos a este respecto y tener por probada la realidad de los hechos imputados por el Abogado del Estado.

18. CONDUCTAS DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES DE BATASUNA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE VITORIA Y DE LASARTE-ORIA, REITERADAS DESDE EL 29 DE JUNIO DE 2002, DE HOSTIGAMIENTO A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS NO NACIONALISTAS, QUE PROPICIAN EL MANTENIMIENTO DE UN CLIMA DE CONFRONTACIÓN CIVIL

Estos hechos han quedado acreditados en virtud del documento número 54 de los que acompañaron a la demanda del Abogado del Estado, que ha sido debidamente compulsado, y que recoge las declaraciones realizadas por el concejal de BATASUNA en el Ayuntamiento de Lasarte, D. Zigor Iriondo, al diario Gara el día 31 de julio de 2002, así como por las declaraciones de los testigos D. Antonio Alonso y Doña Ana Urchueguía realizadas en sesión oral ante este Tribunal.

A este respecto, resulta enormemente significativa la coincidencia sustancial de los testimonios oralmente expresados ante esta Sala por los alcaldes de Vitoria y de Lasarte-Oria, D. Antonio Alonso y D^a Ana Urchueguía, quienes, en primer lugar, manifestaron con absoluta claridad que se ven obligados a llevar escolta desde hace mucho tiempo ante las amenazas que reciben continuamente del entorno de la banda terrorista ETA, situación en la que se encuentran dieciséis de los veintisiete concejales del Ayuntamiento de Vitoria, mientras que los nacionalistas no necesitan escolta.

Asimismo, el Alcalde de Vitoria detalló las razones por las que estima que los tres concejales de BATASUNA utilizan el Ayuntamiento como plataforma de los intereses de ETA, aludiendo a las mociones presentadas a favor de los presos de ETA, a su actitud de falta de condena frente a los atentados de ETA y concretamente respecto del asesinato de D. Fernando Buesa y de la persona que realizaba labores de escolta de éste (*últimamente ni acuden a las Juntas de Portavoces*), al empleo de camisetas en los Plenos alusivas a los presos de ETA o conteniendo consignas de

BATASUNA conformes con los postulados de ETA (*utilizan símbolos asociados a un mensaje concreto que todo el mundo conoce allí*), y a la relación de BATASUNA con ETA (*son del mismo mundo, BATASUNA es el brazo político de ETA...es una obviedad...que saben hasta los niños de pecho*). D. Antonio Alonso señaló también que recibe constantes gestos de desprecio, amenazas y odio de los concejales de BATASUNA, que éstos acuden a manifestaciones donde se corean vivas a ETA. Finalmente, en relación con los incidentes acaecidos el día 4 de agosto de 2002, D. Antonio Alonso manifestó que D. Jose Enrique Bert creó graves incidentes al lanzar un *chupinazo* alternativo, por haber acordado el Pleno su sustitución por no condenar el terrorismo y no ser digno de representar a la ciudad, así como que previamente se animó al boicot del acto oficial mediante el reparto de pasquines y por internet.

Por su parte, Doña Ana Urchueguía relató ante este Tribunal cómo hay violencia verbal en casi todos los Plenos, pues los concejales de HB y EH la llaman *fascista* y *asesina*, razón por la que incluso tuvo que desalojarlos una vez, expulsión que también tuvo que acordar en otras ocasiones cuando aquellos se han presentado con pancartas y camisetas y el público con caretas. Estos hechos, manifestó, también se han producido en algunas ocasiones desde el verano pasado, *aunque han bajado*.

Asimismo, relató la alcaldesa de Lasarte-Oria que los indicados concejales se ausentan durante la votación de las mociones de condena de los atentados, y una vez votadas éstas se reincorporan al Pleno, señalando que así ocurrió tras los atentados de Santa Pola y Torrevieja.

Igualmente Doña Ana Urchueguía describió las circunstancias personales que se ve obligada a afrontar como consecuencia de las amenazas del entorno terrorista, indicando que *aunque han superado en este momento la etapa del miedo*, a su sobrino de dos meses tienen que llevarle al Ayuntamiento para que ella pueda verle.

Finalmente, la alcaldesa narró los sucesos acaecidos el día 29 de junio, cuando ella y el resto de concejales no nacionalistas tuvieron que refugiarse en el interior del Ayuntamiento ante la actitud de los cientos de personas que estaban fuera, así como lo ocurrido el día 30 de julio de 2002, en que tuvo lugar una manifestación para denunciar el *montaje político y mediático* que la imputaron los representantes de EH, dos de cuyos concejales portaban la pancarta en su contra.

La claridad y contundencia de los testimonios expuestos, unida a la coincidencia sustancial en el conjunto de su descripción del clima generado en el País Vasco por la actitud de los representantes municipales de los partidos demandados en los Ayuntamientos de Vitoria y Lasarte-Oria, y al contenido de la información publicada al respecto en los medios de comunicación, llevan a este Tribunal a formar su íntima convicción de la veracidad y exactitud del contenido de las declaraciones vertidas por estos testigos, sin que, por tanto, quepa acoger los argumentos expresados al respecto por BATASUNA en su escrito de alegaciones (páginas 86 a 89 y 106), por extraer de las pruebas documental y testifical aportadas de contrario unas consecuencias que, a juicio de la Sala, pueden resultar legítimas (en cuanto aducidas por la parte interesada) pero claramente erróneas.

A esta conclusión no cabe oponer válidamente la hipotética causa de tacha consistente en tener estos testigos interés directo o indirecto en la causa, en la medida en que resulta evidente que, como cualquier afectado o víctima de una situación de grave y explícita violencia, física y verbal, las dos personas mencionadas tienen un lógico interés en que tal situación violenta cese, sin que ello sea incompatible con una búsqueda de la verdad y de la Justicia que ha sido expresamente declarada por ambos a preguntas de las partes de este proceso.

19. PINTADAS, PANCARTAS Y CARTELES INCITANDO A LA LUCHA CONTRA EL ESTADO, CONTRA LAS PERSONAS QUE ENCARNAN SUS DISTINTOS PODERES, O CONTRA OTROS PARTIDOS POLÍTICOS O SUS MIEMBROS

La prueba de estos hechos, de acuerdo con lo expuesto en el fundamento correspondiente de esta sentencia, cabe inferirla de la falta de oposición real por parte de la demandada a su existencia tal como ha sido definida por el Abogado del Estado en su demanda, pues aquella se ha limitado en su escrito de contestación a la demanda (página 43) a manifestar: *Del mismo modo no se puede*

aceptar la imputación que se hace sobre pintadas, pancartas o carteles que llaman a la lucha contra el Estado, contra España, contra los partidos democráticos Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español y sus miembros, etc. ya que dichos mensajes están extendidos por todos los municipios de Euskal Herria, tengan o no alcalde de BATASUNA.

A tenor de esta alegación resulta evidente que la parte demandada está admitiendo implícitamente la existencia y contenido de tales pintadas carteles y pancartas, aunque deduzca de ello consecuencias distintas de las que formula el Abogado del Estado en virtud de su generalización en muchos de los Ayuntamientos del País Vasco.

En consecuencia, habida cuenta de la incorporación al proceso de los documentos números 64 a 73, debidamente cotejados, y de lo razonado en el párrafo precedente, procede tener por probados los hechos incluidos en este apartado.

20. PERSISTENCIA DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA 6/2002, DE 27 DE JUNIO, DEL MISMO MODELO ORGANIZATIVO Y ACTIVIDAD DE COMPLEMENTO POLÍTICO DEL TERRORISMO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEMANDADOS

La persistencia de la actividad de los partidos políticos demandados como complemento político de la banda terrorista ETA después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos se deduce con claridad del conjunto de la prueba aportada por las partes demandantes y que ha sido objeto de análisis en los anteriores apartados de este fundamento.

En realidad el juicio de inferencia obtenido con respecto a esta última realidad se superpone, es consecuencia, del conjunto de juicios parciales que la Sala ha ido alcanzando en función de los concretos elementos de prueba utilizados para acreditar concretos hechos.

Pues bien, de la suma de todos ellos, conjuntamente empleados y valorados, una vez más, con arreglo a la sana crítica, no sólo se obtiene con toda claridad aquel esquema de sucesión operativa al que los tres partidos demandados se han ido sujetando, sino, más aún, se concluye que tanto antes como después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos (sin modificación alguna por esta circunstancia) los tres demandados han seguido desempeñando una constante e inmutable labor de reparto funcional de tareas y en coordinación (más bien subordinación) con la banda terrorista ETA.

CUARTO.- SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS DENTRO DE LAS PREVISIONES DE LA LEY ORGÁNICA REGULADORA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

I.- TRANSCENDENCIA DE LOS HECHOS DESCRITOS EN EL APARTADO DENOMINADO ORIGEN, NATURALEZA Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEMANDADOS

Los hechos que describen la creación del partido HERRI BATASUNA por la organización terrorista ETA y su posterior sustitución por las organizaciones que le sucedieron (EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA), así como todos aquellos otros hechos que son descriptivos de la intervención y control que ETA o KAS ejercían sobre dichos partidos, todos los cuales quedan relatados en el apartado cuyo encabezamiento queda expresado en las líneas antecedentes, por lejanos en el tiempo que puedan parecer, y, por tanto, aunque de primera apariencia puedan reputarse como irrelevantes para este procedimiento por efecto del mandato constitucional de irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos (artículo 9.3 de la Constitución), vienen en realidad a expresar un aspecto que posee capital importancia, cual es la verdadera naturaleza de la que todas estas organizaciones fueron externamente dotadas. Esa misma real dimensión fluye también del preciso contenido funcional que le fue encomendado desde ETA, en una decisión que comportaba un *desdoblamiento* o un reparto coordinado de responsabilidades entre la actividad terrorista y la política.

Esa real dimensión, esa realidad de *actividad coordinada*, resulta (insistimos, pese a lo que inicialmente hubiera podido parecer) relevante a los efectos de la aplicación de algunas de las categorías normativas previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos, y ello sin mengua alguna del mandato constitucional de irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos que nuestra Constitución en su artículo 9.3 contiene, como pasará a razonarse.

Para aclarar el alcance de todas estas afirmaciones debe primeramente notarse que el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, reguladora de los Partidos Políticos, establece una regla general o frontis tras el cual se sitúan todas las demás. Dicho apartado establece, con aquella generalidad, que un partido político será declarado ilegal cuando *su actividad* (nunca sus ideologías) vulnere los principios democráticos, particularmente, indica dicha ley, cuando con esa misma actividad persiga deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático, y todo ello, además, mediante una serie de conductas en las cuales han de concurrir los atributos de reiteración y gravedad.

Entre tales conductas interesa ahora destacar el apartado c) de este inciso 2, donde se establece, como causa de ilegalización de un partido, el que éste complemente o apoye políticamente la acción de organizaciones terroristas para la consecución de sus fines de subvertir el orden constitucional. Y después, en un nivel adicional de concreción de todo este inciso 2, el que le sigue (inciso 3), pasa a describir una serie de conductas respecto de las cuales entiende que concurren tales circunstancias genéricas.

Lo primero que se debe indicar con respecto a esta proposición (*se entiende que*) es que posee un carácter aclaratorio o puramente especificativo de las previsiones más generales anteriores, pero en modo alguno, contrariamente a lo afirmado por la demandada en su escrito de contestación, alberga esa regla una norma que discipline el sistema de prueba y que introduzca una específica presunción. Es necesario insistir pues en el carácter puramente descriptivo o aclaratorio que la mención tiene.

Lo segundo que interesa ahora es que el apartado a) de este inciso 3 indica que se entenderá que en un partido político concurren las circunstancias expresadas cuando, entre otras, se produzca la repetición o acumulación de la conducta de *dar apoyo político expreso o tácito al terrorismo*. Por otra parte se erigen también en causas de ilegalización, que en algunos aspectos superponen la realidad que describen a la que se acaba de indicar, el *fomentar, propiciar o legitimar la violencia* o el acto de contribuir (debe entenderse que por cualquier medio) a *multiplicar los efectos de la violencia terrorista* (esta última mención contiene una prohibición de resultado que dentro de sí comprende la contribución a la penetración de los postulados de las organizaciones terroristas en la sociedad).

Pues bien, a la luz de las expresadas descripciones normativas debe concluirse ya que el reparto de tareas o funciones entre un grupo terrorista y un partido político, un reparto (hablar de reparto equivale a exigir que sea consciente y no meramente espontáneo o casual) que se traduzca en su *complemento y apoyo político*, que *fomente, propicie o legitime* la violencia o *multiplique sus efectos* posibilitando su asunción por la sociedad, es una actividad que queda incurso en todas estas causas de ilegalización. Y es ésta una realidad típica que concurre en los tres partidos demandados (y decimos *los tres*, pues todos ellos responden en realidad una única organización) a partir de la entrada en vigor de la Ley Reguladora de los Partidos Políticos.

La evolución o la trayectoria anteriores, que quedan cumplidamente descritas, no son, pues, más que la descripción de una realidad, de una dimensión, de una forma de ser, que permiten percibir la que es su verdadera naturaleza; una naturaleza verdadera que se transforma en causa de ilegalización al permanecer inmutable, con la necesaria reiteración y gravedad, a partir de la entrada en vigor de dicha Ley.

Todos los hechos previos a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2002 son pues ilustrativos (solamente ilustrativos) de aquella real condición que los partidos políticos demandados poseen;

la causa de su ilegalización, por incurrir en *complemento político* del terrorismo, por fomentar o propiciar la violencia o por aumentar su capacidad penetradora en la sociedad, surge del mantenimiento de esa misma realidad, inmutable, con posterioridad a la entrada de vigor de la ley. La efectividad o contraste probatorio de ese mismo mantenimiento (así como sus necesarios atributos de persistencia y gravedad), se obtiene, eso sí, de los múltiples hechos en los que tales partidos han incurrido a partir de la entrada en vigor de la norma; hechos que han quedado descritos en el apartado II del relato de los que se consideran probados, y hechos que a partir de ahora serán objeto de estudio desde la perspectiva de sus individuales adecuaciones a las previsiones típicas; pero todos ellos hechos, conjuntamente valorados, capaces de poner de manifiesto que lejos de haber experimentado modificación alguna en sus formas de ser, todos esos partidos han continuado ejecutando idéntico diseño de reparto funcional con el terrorismo.

El apartado 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica 6/2002, en respeto de aquel valor superior del Ordenamiento Jurídico español que es el pluralismo político, para producir un efecto tan grave como es la ilegalización de un partido político, no se conforma con que se presenten actos episódicos o aislados que puedan ser subsumibles en previsiones normativas. Contrariamente, requiere que los actos se realicen de forma *reiterada y grave*. Por ello su exposición de motivos indica que la norma pretende conciliar, con extrema prudencia, la libertad inherente al máximo grado de pluralismo con el respeto a los derechos humanos y la protección de la democracia. E indica también que uno de los principios tomados en consideración es el de *evitar la ilegalización por conductas aisladas*, exigiéndose, por el contrario, una *reiteración o acumulación de acciones que pongan de manifiesto inequívocamente toda una trayectoria de quiebra de la democracia y de ofensa a los valores constitucionales, al método democrático y a los derechos de los ciudadanos*.

Ambos requerimientos legales de reiteración y gravedad también se hallan presentes en el hecho de haber persistido, después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2002, con un reparto funcional entre la actividad terrorista y la política.

En lo que atañe a la reiteración de las conductas, debe notarse que la realidad ante la que el Tribunal se encuentra es de *personificación de función*, esto es, de creación de unas estructuras para el desarrollo constante de la función de la *Unidad Popular*, correspondiente a su vez con la tarea de complemento político del terrorismo. Ello hace que los hechos típicos adquieran el carácter de actos de naturaleza permanente, pues en ellos la reiteración da un salto cualitativo, como se dice, en favor de un estado de permanencia.

Ninguna duda existe tampoco con respecto a la gravedad de esta conducta cuando lo evidenciado a través de la oportuna prueba, de actos posteriores a la entrada en vigor de la ley, no es la aparición de apoyos coyunturales ante sucesos de sólo relativa relevancia, sino que aquella permanencia de los apoyos al terrorismo no ha sufrido atenuación alguna ante actos violentos de gravísima entidad, como los múltiples asesinatos.

De esta permanencia de la situación descrita después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2002, permanencia que revela el conjunto de hechos posteriores al 29 de junio de 2002 que hemos declarado probados, se deriva la concurrencia de la causa de ilegalización prevista en el artículo 9, apartado 2, letra c), y apartado 3, letra a), en relación también con la proposición primera de la letra b) del citado apartado 2 y al último de la letra c) del mismo apartado de aquella misma ley.

II.- SUBSUNCIÓN, INDIVIDUAL Y CONJUNTA, EN LAS PREVISIONES DE LA LEY ORGÁNICA 6/2002, DE LOS GRUPOS DE HECHOS PRODUCIDOS CON POSTERIORIDAD A SU ENTRADA EN VIGOR

Un adecuado análisis de la manera en que debe producirse la subsunción de todos los grupos de conductas que a partir de ahora se expresarán en las previsiones contenidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos, aconseja ahondar en la línea apuntada en el apartado precedente.

Como ha quedado indicado, de las relaciones de complementariedad existentes entre las distintas determinaciones del inciso 3 y todo su anterior 2 se obtiene que algunas de las conductas descritas tienen un contenido más genérico, como las de *complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones terroristas para la consecución de sus fines*, mientras que otras poseen un substrato mucho más preciso o, si se quiere, en ocasiones hasta instrumental respecto de las anteriores; o dicho de otra manera, que además de resultar incardinables en un concreto precepto, producen, y más cuando surgen agrupadamente y de manera continua, un efecto de complemento político del terrorismo y por ello pasan a ubicarse en un precepto de mayor generalidad.

Dentro de este grupo de conductas que hemos llamado instrumentales reina además una amplia heterogeneidad, pues tanto se contienen allí verdaderas acciones como resultados que son prohibidos (sería algo parejo a los llamados *tipos prohibitivos de causar*) con independencia de las acciones que pudieran darles lugar. Un ejemplo de esto último es la contribución a la multiplicación de los efectos de la violencia terrorista, con respecto a la cual la Ley prescinde de relatar los modos en los que esa contribución haya de tener lugar.

Todas estas consideraciones vienen ahora al caso porque si bien los distintos grupos de conductas que a partir de ahora se citarán pudieran merecer cómoda e individual (aislada) subsunción en cualquiera de los apartados del número 3 siempre aludido, lo cierto es todos ellos, conjuntamente considerados, van a suponer, sin ningún género de dudas, una actividad de complemento político, consciente y reiterado, de la actividad terrorista a través de la política, y en esa condición serán incardinables en el 2.c) del mismo artículo y, en cuanto sea su concreción, en el 3.c).

Sólo de esta manera llegan a entenderse en su justa dimensión, y también alcanzan adecuado tratamiento, las conductas que se dirán; conductas que individualmente apreciadas pudieran llevar a creer en la presencia de hechos aparentemente inocuos para el Derecho, pero que sin embargo, cuando son realizadas en ejecución de un designio previo de complemento político del terrorismo, y además, cuando su realización está tendencial y objetivamente encaminada (“persiga” dice la ley) a deteriorar o destruir el régimen de libertades, llegan a ser percibidas en su verdadera realidad.

Eso ocurre del modo más patente cuando, por ejemplo, se enmarcan, en una estrategia consciente de contextualización, los asesinatos dentro de un supuesto conflicto preexistente.

Pues bien, esas conductas, que si fueran analizadas separadamente probablemente llevarían a declarar que están realizadas en el puro marco de la libertad de expresión y el derecho que todo ciudadano tiene, en un contexto de amplio pluralismo, incluso a errar en sus percepciones políticas, sin embargo, cuando son ejecución de una estrategia marcada desde el terrorismo se convierten en una manifestación más de aquel reparto consciente de tareas con él. Y cuando además, en vez de fluir libres de la propia convicción, *persiguen* (como el encabezamiento del inciso 2 del artículo 9 describe) deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático, adquieren la condición de extraordinariamente relevantes para el Derecho y se convierten en motivo de ilegalización.

Ninguna duda existe por tanto para esta Sala, como ya ha quedado cumplidamente desarrollado en el Fundamento Jurídico Primero de esta Sentencia, sobre el hecho de que el pluralismo político, entendido en su máxima expresión, como nuestra Constitución exige, ampara incluso a las opiniones o juicios discrepantes, incómodos y hasta errados. Pero, como decimos, todo ello es cosa bien distinta de la ejecución coordinada de una estrategia, con un grupo terrorista, para posibilitarle la consecución de sus propósitos lesivos de los derechos fundamentales.

No se olvide, además que, a la hora de efectuar este análisis, la posición en la que los partidos demandados se encuentran, ocupando el primer plano de la actividad política y con técnicos a su disposición para el trazado de sus estrategias (lo que no supone negar que, como ya se ha dicho, con frecuencia esas mismas estrategias hayan sido diseñadas desde la banda terrorista ETA). Esa posición tiene por efecto la producción de un conjunto probatorio en el cual, en ocasiones, la contundencia y claridad de los mensajes que los documentos internos albergan se ve después entur-

biada por algunas actitudes y posiciones públicas de sus representantes o miembros más caracterizados. Tampoco es infrecuente la presencia simultánea de documentos de un contenido irreprochable (como aquellos que la demandada BATASUNA transcribe en la página 14 de su escrito de contestación a la demanda pero cuyo nivel de difusión pública la Sala ignora) junto a otros documentos, o en unión de declaraciones o actos, que llaman a la violencia de modo explícito o legitiman los más graves asesinatos. Pues bien, los autores de aquellos actos, como es de lógica estricta entenderlo, intentan hasta el límite de lo posible trasladar a la sociedad sus postulados de ruptura y sus actos de llamamiento y legitimación de la violencia terrorista y al propio tiempo evitar una acción directa de la Justicia que pudiera estar asentada en aquellos mismos hechos aislados. Eso ha podido dar lugar, como se dice, a la producción de ciertos mensajes, en ocasiones equívocos (cuya equivocidad por cierto ha sido aprovechada por su representación procesal en los presentes autos), los cuales son, sin embargo, perfectamente entendidos por la sociedad en su verdadero alcance, ya que ésta bien conoce el contexto social en el que se producen y la evolución histórica de los partidos demandados.

De la misma manera que lo hace el Tribunal Europeo de Derechos humanos nos hemos ocupado de los actos de naturaleza ambigua o equívoca en los que una actividad antijurídica es presentada con apariencia de legalidad. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos dice en este sentido en su Sentencia reciente de fecha 13 de febrero de 2003, cuyo valor jurisprudencial alcanza especial significación por el hecho de haber sido dictada en Gran Sala y por unanimidad: ... *El Tribunal considera que (...) reinaba cierta ambigüedad en la terminología utilizada en cuanto al método a emplear para acceder al poder político. En todos estos discursos, se mencionaron la eventualidad y la posibilidad de recurrir legítimamente a la fuerza con el fin de superar diversos obstáculos en la vía política contemplada (...) para acceder al poder y permanecer en el mismo. (...) Si bien es verdad que los dirigentes (...) no han pedido en documentos gubernamentales la utilización de la fuerza y de la violencia como medio político, tampoco se han apartado, concretamente en su momento, de los miembros del [partido] que sostenían públicamente el recurso potencial a la fuerza contra las políticas que les fueran desfavorables. Por lo tanto los dirigentes del [partido demandado] no han suprimido la ambigüedad que caracterizan estas declaraciones en cuanto a la posibilidad de recurrir a los métodos violentos para acceder al poder y permanecer en el mismo...* (véase, mutatis mutandis, la Sentencia Zana c/ Turquía de 25 de noviembre de 1997).

Asigna la presente Sala a esta Sentencia un importante valor ya que no sólo legitima la adopción de decisiones de ilegalización de un partido político por el hecho de lanzar mensajes ambiguos o poco claros sobre la violencia (pese a que en nuestra país esa falta de claridad tenga un nivel significativamente menor que el apuntado en la Sentencia, pues aquí las llamadas a la violencia son mucho más explícitas) sino, más aún, en cuanto declara existir un verdadero deber jurídico de actuar en alejamiento de todos aquellos mensajes de naturaleza equívoca (lo que en modo alguno ha sucedido en nuestro país) por los partidos que pretendan ejercer su relevante tarea dentro de una democracia. Este deber tendrá evidente utilidad cuando se trate de analizar la trascendencia de las negativas a la condena de atentados.

La bondad del empleo de aquel sistema de tratamiento conjunto de la evolución y actividades de los partidos políticos demandados, como única fórmula para percibir su verdadera naturaleza, ha sido también sancionada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Su Sentencia de fecha 13 de febrero de 2003 (asunto Partido de la Prosperidad y otros contra Turquía) ha declarado: ... *“El conjunto de estos actos y tomas de posición, siempre que formen un todo revelador del fin y de las intenciones del partido, puede tenerse en cuenta, en el procedimiento de disolución de un partido político (Sentencias antes citadas Partido Comunista unificado de Turquía y otros c/ Turquía, y Partido Socialista y otros c/ Turquía)”*...

La parte demandada, sabedora de que ese análisis de conjunto es uno de los principales escollos que debe batir, le dedica una buena parte de su escrito de conclusiones. Sin embargo, como se dice, esa técnica de inferencia conjunta del resultado de las pruebas y la plasmación que el convencimiento que de ella deriva en pos de un precepto englobador de actos parciales, no sólo no

Doc. 299 ostenta defecto alguno de legalidad sino, bien al contrario, ha sido sancionada, como acomodada a la real naturaleza y actuación de los partidos políticos, y como ajustada al derecho a constituir y formar parte de partidos políticos, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Por fin, sólo a la luz de todas estas consideraciones se explica en sus justos términos todo lo que anteriormente quedó expuesto sobre la evolución y verdadera naturaleza de los partidos demandados, donde se describe su verdadera dimensión y donde se aportan las claves para su justa comprensión.

Pues bien, con arreglo a todo lo expresado, la Sala declara que todas las conductas que a partir de ahora se citarán, globalmente consideradas, integran la letra c) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley, a saber: *Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones terroristas para la consecución de sus fines de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública.*

Una vez dicho lo anterior, pasará la Sala a efectuar un análisis más singularizado de determinados grupos de conductas.

1. ARTÍCULO 9.2.c) EN RELACIÓN CON EL 9.3.a): DAR APOYO POLÍTICO EXPRESO O TÁCITO AL TERRORISMO, LEGITIMANDO LAS ACCIONES TERRORISTAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE FINES POLÍTICOS AL MARGEN DE LOS CAUCES PACÍFICOS Y DEMOCRÁTICOS, O EXCULPANDO Y MINIMIZANDO SU SIGNIFICADO Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE COMPORTA

A. INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 9.3.a): DAR APOYO POLÍTICO EXPRESO O TÁCITO AL TERRORISMO, LEGITIMANDO LAS ACCIONES TERRORISTAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE FINES POLÍTICOS AL MARGEN DE LOS CAUCES PACÍFICOS Y DEMOCRÁTICOS

Los hechos probados cuya valoración acometeremos ahora revelan la puesta en práctica de la estrategia de los partidos demandados, ya indicada con anterioridad, de intentar ofrecer un complemento y una justificación política a la actividad de la banda terrorista ETA y a sus militantes, prestando cobertura ideológica a la actividad terrorista y contextualizando ésta en el marco de un conflicto político.

Los partidos demandados se han caracterizado a lo largo de su existencia y, más concretamente, en lo que ahora interesa, desde que entró en vigor la Ley de Partidos Políticos, por el mantenimiento de una actitud de prestación de cobertura política y de justificación ideológica a todo aquello que pudiera tener relación con ETA. Buena muestra de ello son, además de las numerosas declaraciones realizadas en distintas ocasiones por sus principales líderes, las efectuadas por éstos tras cada uno de los múltiples atentados cometidos, pretendiendo hacer llegar a la ciudadanía el mensaje reiterado de que las acciones terroristas de ETA no son más que *hechos* acaecidos como consecuencia de la falta de solución democrática de un conflicto político que sería imputable, en todo caso, al Estado español por negarse a reconocer el derecho a la autodeterminación de Euskal Herria.

De esta manera, los asesinatos reivindicados por ETA se presentan ante la opinión pública, implícitamente, como un instrumento necesario e inevitable para conseguir el fin propuesto: la autodeterminación del País Vasco.

En consonancia con ello, los miembros de ETA condenados por la Justicia no son tratados por BATASUNA como terroristas, sino como presos políticos cuyos derechos hay que defender por estar siendo represaliados por el Estado español, al que continuamente en sus declaraciones públicas tildan de *fascista*. En este contexto, la inclusión en las manifestaciones convocadas por BATASUNA de pancartas con lemas alusivos a la *democracia* deja de ser una representación gráfica de un ideal compartible desde la perspectiva de la Constitución de 1978, o de cualquier otra compatible con el Convenio y propia de un Estado de Derecho, para adquirir tintes de connotación peyo-

rativa hacia el Estado español y de legitimación implícita de quienes a él se oponen, cualquiera que sea el método utilizado para ello.

Esta última reflexión pone al Tribunal en contacto con una realidad llamativa de los partidos demandados que se ha puesto de manifiesto en el conjunto de pruebas practicadas. Esa realidad es que todos ellos (ningún matiz puede observarse de uno a otro) han alternado, en toda su trayectoria, enfáticas apelaciones a la Democracia, que por cierto es negada internamente como en su lugar se expuso, con textos propios en los que se habla de la superación de la *democracia burguesa* o del aprovechamiento de los cauces proporcionados por ésta para su sustitución; o intervenciones públicas en las que esa verdadera democracia se defiende pero que se percibe luego incompatible con la presencia de posiciones ideológicas contrarias a la sostenida por ellos mismos. La llamada a la acción violenta, a renglón seguido, en algunas de esas intervenciones o el ensalzamiento en ellas de los terroristas es otro elemento llamativo y de incompatibilidad interna de su discurso. No falta por último la presencia de algunos documentos que en apariencia proyectan un verdadero talante democrático y tolerante, como los transcritos por la parte demandada BATASUNA en la página 14 de su contestación a la demanda (respecto de los cuales, por cierto, la Sala ignora cuál fue su nivel de difusión), en unión de una constante y reiterada estrategia de confrontación social, de ruptura y ensalzamiento de la violencia. Pues bien, de un somero análisis del conjunto de la prueba se obtiene, sin lugar a la duda, que esas invocaciones a la democracia tienen un contenido retórico, si se quiere publicitario, pero que ninguna duda existe para la Sala con respecto a la incompatibilidad de las actividades de los partidos demandados con la democracia.

Ninguna tibieza ha tenido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al declarar la radical incompatibilidad de la violencia con la democracia. La Sentencia de fecha 13 de febrero de 2003, por ejemplo, ha declarado (con cita de su anterior Sentencia dictada en el asunto Partido Comunista unificado de Turquía y otros c/ Turquía, de 30 de enero de 1998) que *la salvaguarda y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales descansan en un régimen político verdaderamente democrático de una parte, y en una concepción común y en un respeto común de los derechos humanos, de otra parte. Y en otro momento: un partido político puede promover un cambio de la legislación o de estructuras legales o constitucionales del Estado, bajo dos condiciones: 1) los medios utilizados a tal efecto deben ser legales y democráticos; 2) el cambio propuesto debe ser a la vez compatible con los principios democráticos fundamentales. De ello se desprende necesariamente que un partido político cuyos responsables incitan el recurso a la violencia o proponen un proyecto político que no respeta la democracia o que tiende a la destrucción de ésta así como el desconocimiento de los derechos y libertades que ésta reconoce, no puede pretender la protección del Convenio contra las sanciones infligidas por estos motivos (Sentencia Yazar y otros c. Turquía 9 de abril de 2002)...*

Enlazan las consideraciones que se acaban de apuntar con un extremo de indudable interés y alcance general. Este es el referente a la atribución a los partidos políticos demandados de los actos de sus responsables, y, más aún, de los que son realizados por los asistentes a los actos y concentraciones por ellos convocados. Nos referimos a la atribución de responsabilidad a los demandados por las ocasiones en las que tales asistentes han proferido gritos de directo ensalzamiento de la actividad terrorista o hacia la banda terrorista ETA sin que ni los servicios de seguridad internos ni los miembros más caracterizados asistentes a tales actos realizaran conducta de ninguna clase en orden a su reprobación o en dirección a su claro y formal alejamiento de todos ellos. Pues bien, de una parte, el artículo 4 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión, donde tanto se establece un sistema de responsabilidad como se configura un deber jurídico de actuar positivo) dispone que *del buen orden de las reuniones y manifestaciones serán responsables sus organizadores, quienes deberán adoptar las medidas para el adecuado desarrollo de las mismas*. De otra parte, tampoco faltan actos de algunos miembros destacados de los partidos demandados en los que, lejos de exhortar a las multitudes congregadas a la tranquilidad y la tolerancia, han intentado enardecer sus ánimos con grave riesgo para la integridad de las personas asistentes que no comulgan con sus postulados ideológicos. Así ocurrió por ejemplo en el acto de la *tamborrada* del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, el día 29 de junio de 2002 (por tanto el día primero de entrada en vigor de la Ley Orgánica Reguladora de los Partidos

Políticos). A ella resulta de adicional aplicación el artículo 23.h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que establece como infracción *la provocación de reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana*. Y resulta aquí nuevamente de aplicación, tanto en uno como en otro caso, aquella doctrina jurisprudencial del referido Tribunal Europeo, exigente de conductas activas de alejamiento de la violencia.

Esta manera de actuar de los partidos políticos demandados, exteriorizada claramente en multitud de actos públicos por sus máximos dirigentes en forma de declaraciones o manifestaciones, encuentra también en otras ocasiones un vehículo de expresión distinto, esta vez tácito, consistente en la tolerancia, en la ausencia de reacción de aquellos frente a los gritos y consignas a favor de la organización terrorista ETA y en contra de los poderes públicos españoles que corean repetidamente los simpatizantes de dichos partidos que asisten a los actos por ellos organizados. De este modo, la ausencia de un solo gesto de desaprobación de los dirigentes de esos partidos hacia estos hechos, que se repiten en los actos públicos convocados por ellos, se transforma inmediatamente en una postura de complacencia y aceptación de esos contenidos, los cuales se incorporan así, por la vía de hecho, al discurso político de aquellos, identificándose ante sus seguidores con esos contenidos sin necesidad de hacer afirmación expresa al respecto y evitando la previsible reacción de la Justicia en persecución de acciones tipificadas en el Código Penal.

Esta manifestación de su actividad, expresa o tácita, según las ocasiones (contra la que ha reaccionado vivamente el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tanto al criticar los mensajes ambiguos como a la hora de exigir una conducta activa de alejamiento de la violencia) se ajusta así a un planteamiento global, a una estrategia definida por los partidos políticos demandados conforme a los mandatos de la banda terrorista ETA, que pretende dar cobertura y proporcionar justificación a la actuación de esta última mediante la identificación de los métodos y objetivos fijados por ella con los defendidos por un partido político legal con representación en las instituciones. De este modo, además, no sólo se otorga a ETA y a sus activistas mayor protección ideológica frente al Estado, sino que el *mensaje* de la banda terrorista, por su coincidencia de contenido con el de los partidos políticos demandados, encuentra muy superior difusión y aceptación entre la población que el que alcanzaría si no dispusiera de un partido político como correa de transmisión.

Esta manera de actuar de los partidos políticos demandados tiene reflejo en una serie de hechos, todos ellos posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Partidos que, como antes se dijo, han quedado acreditados y a los que nos referiremos a continuación. Estos hechos, valorados conjuntamente conforme a las reglas de la sana crítica, llevan a este Tribunal al convencimiento de que nos encontramos ante una conducta grave y reiterada en el tiempo de los partidos demandados que puede incardinarse sin dificultad alguna en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 9.3.a) de la Ley de Partidos. Son los siguientes:

a) APOYO DEL ALCALDE Y UN CONCEJAL DE BATASUNA A MIEMBROS DE ETA RESIDENTES EN VENEZUELA (13 DE JULIO DE 2002). Ref. HECHO N° 4.

La manifestación que encabezaban los dirigentes de BATASUNA detenidos, alcalde y concejal, respectivamente, del Ayuntamiento de Lezo, tenía un objetivo claro, destacado por los medios de comunicación, consistente en apoyar a los miembros de ETA residentes en Venezuela ante su previsible extradición y entrega a las autoridades españolas.

Resulta significativo a este respecto cómo el diario Gara de 14 de julio (aportado por el Abogado del Estado como documento número 52 de su demanda) alude a que los dos detenidos, junto con otras trescientas personas, *reclamaban los derechos de los refugiados políticos, en especial el del lezotarra Lorenzo Aiestaran*, en consonancia con otras *movilizaciones a favor de los derechos de los represaliados políticos* celebradas en *numerosas localidades*. Y decimos que es significativo a estos efectos porque pone de manifiesto de manera nítida lo que antes se dijo, esto es, que BATASUNA y sus dirigentes, en este caso de Lezo, como parte de una estrategia global definida de antemano, organiza, convoca o participa en manifestaciones que presentan ante la opinión pública a miembros de ETA como *refugiados políticos* o *represaliados políticos* para los que

pide *amnistía*, y que lo hace, sin duda para multiplicar el efecto que con ello pretende, de manera simultánea a otras manifestaciones organizadas en numerosas localidades del País Vasco.

Constituye, asimismo, dato relevante -puesto de manifiesto por los Agentes de la Policía Autónoma Vasca números 64.076 y 59.804, que depusieron ante la Sala en la mañana del 8 de enero de 2003- y que se inscribe en la misma línea expuesta el que los representantes de BATASUNA que participaban en la manifestación fueran detenidos, precisamente, por ser portadores de la pancarta con el anagrama de Gestoras Proamnistía, organización incluida en la Lista Europea de Organizaciones Terroristas (aprobada por la Posición Común del Consejo de la Unión Europea 2001/931/PESC –Diario Oficial Serie L, 344, de 28 de diciembre de 2001– sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y actualizada por otra de 2 de mayo de 2002 (2002/340/PESC), en razón a su condición de organización satélite de la banda terrorista ETA), y cuyas actividades fueron declaradas ilegales por Auto de 19 de diciembre de 2001 del Juzgado Central número 5 de la Audiencia Nacional.

Esta acción de los mencionados dirigentes de BATASUNA en Lezo debe, por ello, en unión de las demás, hasta el punto de evidenciar una efectiva reiteración, considerarse objetivamente idónea para integrar la causa de ilegalización a que se refiere el artículo 9.3.a) de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio.

b) ACTITUD DE DIRIGENTES DE BATASUNA EN MANIFESTACION CELEBRADA EN SAN SEBASTIÁN (11 DE AGOSTO DE 2002). Ref. HECHO Nº 11.

Otra de las muestras de la permanente actitud de BATASUNA de justificación ideológica de la actividad de ETA tuvo lugar con ocasión de la manifestación celebrada el día 11 de agosto de 2002 en San Sebastián, convocada por BATASUNA y encabezada por algunos de sus principales dirigentes, entre los que cabe destacar a D. Arnaldo Otegui, D. Joseba Permach y D. Joseba Alvarez.

Durante el transcurso del acto, tal como quedó reflejado en el correspondiente apartado de hechos probados, se sucedieron los gritos de los asistentes, unos en apoyo de los presos de ETA, otros de clara amenaza hacia quienes aquellos identificaban con el Estado español (*zipayo, escucha, pim, pam, pum*), otros, imputando a los servidores del Estado una actuación totalitaria (*vosotros fascistas sois los terroristas*), otros que comportaban de manera evidente una aceptación expresa del empleo de métodos violentos para conseguir objetivos políticos (*la lucha es la única vía*) y, asimismo, otros más que expresaban la absoluta identificación ideológica de los asistentes con la organización terrorista ETA, sus objetivos, su actividad y sus métodos de actuación (*Gora ETA militarra [Viva ETA Militar]*).

Todas estas expresiones se profirieron en presencia de los dirigentes de BATASUNA antes mencionados, que encabezaban la manifestación, y, pese a ello, éstos no mostraron en modo alguno su rechazo a las mismas, aceptándolas tácitamente con su actitud y omitiendo sus deberes jurídicos de intervención positiva, pese a que en el mismo acto demostraron tener un control total sobre el desarrollo de la manifestación. A este respecto, cabe recordar que el día 8 de enero de 2003 ante esta Sala depusieron como testigos de los hechos a que se refiere este apartado los agentes de la Policía Autónoma Vasca números 59.889, 59.888, 59.887, 64.137 y 64.138, y que los referidos en segundo y tercer lugar manifestaron haber presenciado un altercado en el curso de la manifestación, que acaeció cuando varios de los manifestantes agredieron a un cámara de televisión, incidente del que los agentes –concretamente el portador del carnet profesional número 59.887– advirtió a D. Arnaldo Otegui, quien dio las instrucciones correspondientes al personal de seguridad de la manifestación, que procedió a solucionar el incidente de manera inmediata y sin mayores consecuencias.

Parece evidente, por tanto, que con la misma celeridad con que se emplearon para solucionar el incidente descrito podrían haber actuado también los dirigentes de BATASUNA para intentar acallar las consignas violentas coreadas por sus seguidores participantes en la manifestación, o, cuando menos, para mostrar su oposición a esta actitud, si tal hubiera sido su deseo, y que, si no lo hicieron, fue, simplemente porque estaban de acuerdo con el contenido de los gritos coreados por los manifestantes.

La intervención de D. Arnaldo Otegui, D. Joseba Permach y D. Joseba Alvarez en la manifestación de San Sebastián en la forma descrita no constituye un suceso aislado. Por el contrario, cabe apreciar en ella la misma realidad subyacente, el mismo hilo conductor que permite identificar la estrategia de actuación en todos sus actos públicos previamente definida por BATASUNA: las acciones realizadas por los dirigentes de esta organización en todas esas manifestaciones y concentraciones públicas, y las declaraciones que en ellas o fuera de ellas efectúan y que son después difundidas por los distintos medios de comunicación siempre están orientadas a transmitir a la opinión pública el mensaje de que ETA cuenta con el respaldo político de un partido legal, que es la organización BATASUNA, con la que comparte una identidad de planteamiento frente a las tesis del Estado, contextualizando así la actividad de ETA en el marco de un *conflicto político*, calando así más fácilmente en la opinión pública la idea de que la actividad de ETA es legítima en cuanto que utiliza todos los *instrumentos* necesarios para forzar al Estado represor de las libertades del pueblo vasco a solucionar ese conflicto.

En consecuencia, esta acción, esta conducta de los dirigentes de BATASUNA, en esa manifestación de San Sebastián merece ser encuadrada, junto con las restantes y en un tratamiento conjunto respetuoso de las exigencias legales de reiteración, en el tipo descrito en el artículo 9.3.a), en la medida en que representa un apoyo expreso al terrorismo y a quienes lo practican.

c) RUEDA DE PRENSA OFRECIDA POR EL ALCALDE Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ONDARROA, D. LOREN ARKOTXA Y D. AITOR ARTETXE, EN RELACIÓN CON LA POSIBLE ENTREGA A ESPAÑA DE DON KEPA BADIOLA, MIEMBRO DE ETA CONDENADO EN FRANCIA (2 DE AGOSTO DE 2002). Ref. HECHO N° 8.

La propia intervención del alcalde y de un edil del Ayuntamiento de Ondarroa, ambos pertenecientes a BATASUNA, protagonizando la rueda de prensa que tenía por objeto oponerse a una eventual entrega a España de un miembro de ETA condenado en Francia a siete años de prisión constituye ya, de por sí, una muestra más del alineamiento de aquella organización con las tesis de la banda terrorista, a la que prestaron cobertura ideológica expresa en ese acto al ubicar la situación del referido preso *en el contexto de represión contra el movimiento abertzale*.

Esta acción puede calificarse, a los efectos que nos ocupan, como un intento de militantes destacados de BATASUNA que ocupan cargos de responsabilidad pública, en este caso a nivel municipal, de inscribir la situación penitenciaria de un miembro de la banda terrorista, condenado por los Tribunales franceses por la comisión de un grave delito, en un ámbito distinto del que le es propio, pretendiendo enmarcar dicha situación en un contexto de represión oficial de los Estados francés y español a una persona por sus ideas políticas, finalidad que todavía queda más clara al comprobar en la información del diario Gara (incorporada en el documento número 53 de los aportados por el Abogado del Estado con su demanda), que se hizo eco de lo acaecido en la rueda de prensa, que D^a. Kontxita Badiola, hermana del citado preso y también interviniente en el acto, calificó a éste como de *refugiado político*, concepto que, como se constata por las manifestaciones del alcalde de Ondarroa, éste hizo suyo de manera implícita, al referirse expresamente al *contexto de represión del movimiento abertzale* y al ofrecer su ayuda a Kepa Badiola y a *todos aquellos que estén en la misma situación*.

Esta acción de los mencionados representantes de BATASUNA es, por tanto, susceptible de ser incardinada en los hechos tipificados en el artículo 9.3.a) de la Ley de Partidos, por representar un apoyo político expreso a la actividad terrorista.

d) CONTENIDO DE LA PÁGINA WEB DE EUSKAL HERRITARROK (13 DE AGOSTO DE 2002). Ref. HECHO N° 13.

Los hechos a que se refiere este apartado, acreditados en virtud del Acta Notarial y del vídeo incorporados al proceso como documentos números 19 y 19 bis de los acompañados por el Abogado del Estado a su demanda, demuestran no sólo la vinculación existente entre EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA, sino también la conducta, sostenida en el tiempo, de esta organización de identificación del fenómeno terrorista que asola al País Vasco y al resto del territorio

nacional con un *conflicto político*. Un conflicto cuya única salida, presentada como inevitable, sería el empleo de la violencia, ocultando conscientemente así la posibilidad de solventarlo, caso de que existiera (cuestión en la que la Sala no deberá entrar), por cauces democráticos. Bien distinta es esa actitud de la que ostentan otras formaciones (para muestra valen las declaraciones ante la Sala de un destacado representante del sindicato ELA) que, poseedoras de esa misma percepción (sin duda amparada por el pluralismo político) en modo alguno llaman a la violencia para su solución.

En efecto, con independencia de que en la página web de EUSKAL HERRITARROK se hacía ya, el 13 de agosto de 2002, expresa advertencia de que el contenido de dicha página pasaría a integrar el de la página web de BATASUNA de manera inminente, en consonancia con la integración de EUSKAL HERRITARROK en BATASUNA, es lo cierto que, igualmente, se daba publicidad a varias fotografías tomadas durante una manifestación de EUSKAL HERRITARROK, en las que los manifestantes portaban pancartas con la leyenda *EUSKAL PRESOAK EUSKAL HERRIRA* y fotos de personas con sus respectivos nombres debajo. De esta manera, BATASUNA asumía ya, continuando la línea de acción sostenida hasta entonces por EUSKAL HERRITARROK, la postura de denominar a los presos vinculados a la actividad terrorista ETA como *presos vascos*, intentando así presentar la situación de éstos desde el punto de vista conceptual como netamente diferente de la del resto de los sujetos condenados a penas de prisión por los Tribunales por la comisión de delitos, e introduciendo subliminalmente un importante mensaje consistente en identificar en las personas de esos presos la pretendida *lucha política* del País Vasco frente al Estado, de modo que, además, se proporcionaba a tales presos, y, por extensión a la propia banda terrorista a la que pertenecen, la justificación ideológica y la cobertura política correspondiente a un partido que operaba dentro de la legalidad.

Asimismo, el Acta notarial dejaba constancia de un enlace en la página principal a través del cual se accedía al subapartado denominado *Jose Petrikorena*, que reproducía las declaraciones de éste, responsable del gabinete de comunicación de EUSKAL HERRITARROK en los últimos tres años y antiguo militante y concejal de HERRI BATASUNA en Andoain, en los que atribuía a los Estados español y francés *una política de acoso y derribo, articulado a nivel mediático, judicial y político, no ya contra la izquierda abertzale, sino en contra de todo lo que suponga la defensa de los derechos democráticos*, acusando al Partido Popular y al Partido Socialista de actuar en *clave antidemocrática, con la misma estrategia de hace 30 años, conculcando el conjunto de derechos democráticos que le corresponden a este país*, y calificando la situación del País Vasco como de *conflicto político*. En este sentido, el entrevistado manifestaba expresamente que *la lucha armada de ETA demostraba el conflicto político en toda su crudeza*.

El tenor literal de estas manifestaciones, el hecho de que su autor fuera el responsable de comunicación de EUSKAL HERRITARROK, la declarada sucesión operativa de esta organización por BATASUNA, con identidad sustancial de contenido entre ambas, y la difusión pública de este pensamiento a través de la página web oficial de la organización a cuyo servicio estaba Petrikorena revelan claramente que su inclusión en la página web no respondía únicamente a un mero afán informativo, a un simple deseo de transmitir información sobre la opinión que una determinada persona podía tener en relación con el problema existente en el País Vasco, sino que obedecía a una calculada estrategia de justificación ideológica y de difusión de la tesis de ETA sobre la *lucha armada*, situando a esta banda en un supuesto escenario de acoso político, judicial y mediático del Estado constitucional, al que identificaba deliberadamente con el régimen anterior para imputarle con mayor credibilidad la conculcación de derechos democráticos.

Frente a esta conclusión no cabe oponer válidamente, a juicio de este Tribunal, la inclusión de la entrevista en la página web por razones puramente informativas, ni que la eventual responsabilidad por su contenido debería exigirse, en su caso, al entrevistado como consecuencia natural del ejercicio de su derecho fundamental a la libertad de expresión, también invocada por la demandada, o que se tratase –folio 28 de la contestación a la demanda– de *simples manifestaciones o valoraciones políticas...sobre el conflicto político*, pues al contrastar el hecho al que ahora nos referimos con el conjunto de la prueba practicada alcanzamos la conclusión evidente de que el

mensaje que se pretendía difundir a través de la inclusión de la entrevista en la página web es el mismo que se ha transmitido por la organización BATASUNA en multitud de actos públicos mediante las declaraciones de sus dirigentes. Esa posición singular del entrevistado, como responsable de comunicación, hace que, frente a la tesis de la demandada de la existencia de una pura responsabilidad personal por tales hechos, le sea de directa aplicación la doctrina jurisprudencial contenida en la Sentencia de Gran Sala, de 13 de febrero de 2003, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que, con respecto a la atribución a los partidos de los actos de sus representantes, ha declarado que “las afirmaciones realizadas sobre temas políticamente sensibles o las tomas de posiciones del presidente [razonamiento que después extiende el Tribunal a otros responsables] de un partido son percibidas por las instituciones políticas y por la opinión pública como actos que reflejan la posición de su partido, y no como sus opiniones personales, a no ser que declare lo contrario”. El Tribunal observa además sobre este mismo punto que (...) “salvo indicación contraria, sus afirmaciones en materia política son imputables al partido que representan”. Y por último, en lo que ahora interesa, indica: ... “Por otra parte, el Tribunal opina que los actos o las afirmaciones realizadas por otros miembros del [partido] que ocupan escaños (...) o cargos de dirigentes locales [razonamiento que debe extenderse con mayor razón al responsable de comunicación] en la medida en que formaban un todo revelador del fin y de las intenciones del partido y que se acumulaban para dar una imagen del modelo de sociedad propuesto por éste, podían ser así mismo imputados a este último. Estos actos o afirmaciones podían influir en los electores potenciales, inspirándoles esperanzas o expectativas, o bien temores, no porque emanasen de particulares sino porque fueron realizados en nombre del [partido] (...) Estos actos y discursos podían ser, en efecto, más eficaces que fórmulas abstractas escritas en el estatuto y el programa del partido para lograr eventuales fines ilícitos. El Tribunal considera que, a no ser que un partido se distancie de este tipo de actos y discursos, estos son imputables al mismo...

De aquí se colige que el hecho ahora analizado también es apto para integrar el tipo previsto en el artículo 9.3.a) de la Ley de Partidos.

Esta afirmación aun se refuerza más, si cabe, atendiendo al último de los extremos certificados por el Notario actuante, que dio fe de la existencia en dicha página web de un subapartado que incluía un vídeo en el que claramente podía verse y escucharse cómo los manifestantes proferían numerosos gritos contra la bandera española, repetían *GORA ETA MILITARRA* (Viva ETA militar), portaban pancartas con fotos de diversas personas, y cómo *varios encapuchados (vestidos con trenkas o blusones negros, y ocultando su rostro para hacer imposible su identificación, mediante una boina y una capucha negras) reparten propaganda entre los manifestantes*. La inclusión de estas imágenes en la página web, puestas en relación con la inserción en la misma página de la entrevista a Petrikorena corroboran lo razonado en los párrafos precedentes y afianzan la conclusión expresada acerca de la premeditada estrategia informativa de justificación ideológica y apoyo político a la banda terrorista ETA, y, por tanto, debe rechazarse el primer argumento esgrimido al respecto por la parte demandada -folio 23 de la contestación a la demanda- de obedecer la inclusión únicamente a un *seguimiento informativo* de las imágenes difundidas, similar al realizado en diversas cadenas de televisión.

En cuanto al segundo argumento de la demandada –pertenecer la página web a EUSKAL HERRITARROK y no a BATASUNA– igualmente debe ser rechazado por la Sala, en la medida en que en esta Sentencia se ha hecho constar repetidamente que está acreditada la identidad sustancial entre ambas organizaciones y que, como quedó reflejado al comienzo de este mismo apartado, el propio Notario hizo constar en el acta levantada que en la página web de EUSKAL HERRITARROK se afirmaba claramente que el contenido de ésta pasaría a integrar el de la página web de BATASUNA de manera inminente, en consonancia con la integración en ella de EUSKAL HERRITARROK.

e) DECLARACIONES DE D. ARNALDO OTEGUI EN RUEDA DE PRENSA DE BATASUNA CELEBRADA EN BILBAO (21 DE AGOSTO DE 2002). Ref. HECHO N° 14.

Las declaraciones de D. Arnaldo Otegui, uno de los principales líderes de BATASUNA, realizadas el 21 de agosto en Bilbao con ocasión de la decisión del titular del Juzgado Central de

Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional de iniciar los trámites para suspender la actividad de BATASUNA, que han sido objeto de análisis en esta Sentencia desde distintas perspectivas, han sido acreditadas, como antes se dijo, mediante una amplísima prueba documental que incorporaba la información difundida en numerosos periódicos e incluso la grabación en vídeo del acto por Televisión Española.

Es importante tener presente a este respecto que la decisión del referido Juzgado Central estaba basada, dicho sea en términos de generalidad, en la presunta conexión existente entre BATASUNA y ETA. Pues bien, la reacción del Sr. Otegui ante esa decisión judicial persevera en la misma actitud mantenida por los dirigentes de BATASUNA que ha sido descrita ya en varios apartados de esta Sentencia, esto es, en la difusión pública de mensajes que identifican al Estado español con un Estado represor (*estrategia genocida del Estado español que busca el aniquilamiento de la izquierda abertzale y de todas las señas de identidad del pueblo vasco*). Por ello, esta acción de D. Arnaldo Otegui adquiere su verdadera dimensión cuando se pone en relación con las demás declaraciones públicas del mismo y de otros dirigentes de BATASUNA a las que se hace referencia en esta Sentencia, ya que la suma de todas esas conductas individuales es la que proporciona al terrorismo de ETA su justificación conceptual y su cobertura ideológica, creando en algunos sectores de la sociedad vasca un clima de legitimación de las acciones terroristas como instrumento aceptable para combatir al Estado *genocida*.

En consecuencia, estas declaraciones de Arnaldo Otegui deben ser tenidas en cuenta a los efectos previstos en el artículo 9.3.a) de la Ley de Partidos Políticos.

f) DECLARACIONES DE JOSU URRUTICOECHEA, ALIAS *JOSU TERNERA* EN ENTREVISTA A EGUNKARIA (23 DE AGOSTO DE 2002). Ref. HECHO Nº 15.

Las declaraciones de D. Josu Urruticoechea, alias *Josu Ternera*, representante de BATASUNA en el Parlamento Vasco, a la revista Euskaldunon Egunkaria, en la que acusaba al Lehendakari (Presidente) del Gobierno Vasco de colaborar con *la estrategia destructora de Aznar* (Presidente del Gobierno Español) por haber manifestado que las instituciones vascas cumplirán la ley, en referencia a la decisión del Juez Central de Instrucción núm. 5 de cerrar las sedes de BATASUNA, y en las que afirmaba que ETA es *un agente político que tiene sus propios instrumentos y objetivos*, y que no mata *por capricho*, sino que, a su juicio, *ve la necesidad de utilizar todos los instrumentos para hacer frente al Estado* constituyen un hecho más a tomar en consideración a efectos de lo previsto en el artículo 9.3.a) de la Ley de Partidos.

En efecto, estas declaraciones deben ser valoradas teniendo muy presente que su autor es un destacado dirigente de BATASUNA –actualmente encartado en un proceso penal relacionado con la actividad terrorista de ETA y huido de la Justicia– y que su contenido se inscribe en una clara línea estratégicamente diseñada por BATASUNA, de acuerdo con ETA, de situar la acción de esta banda terrorista en un escenario de *conflicto político*, de justificar la lucha armada, de manera que subliminalmente se transmita el mensaje de que la actividad terrorista es legítima en cuanto que está íntima e inevitablemente ligada a aquel conflicto y es instrumento útil, imprescindible e idóneo para su solución. Por ello, no es baladí el hecho de que *Josu Ternera* afirme que ETA es *un agente político que ve la necesidad de utilizar todos los instrumentos para hacer frente al Estado*, pues de esta manera, aunque aparentemente esté refiriendo la opinión de un tercero (en este caso ETA), en realidad está aprovechando la ocasión proporcionada por la entrevista para difundir una vez más las tesis de BATASUNA y de ETA, en ejecución de una estrategia de comunicación previamente diseñada para otorgar un claro apoyo político a la actividad terrorista.

B. INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 9.3.a), EN RELACIÓN CON SU ANTERIOR, Y CON EL ARTÍCULO 9.2, LETRA a) Y LETRA e): EXCULPAR LAS ACCIONES TERRORISTAS Y MINIMIZACIÓN DE SU SIGNIFICADO Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE COMPORTA COMO ESTRATEGIA DE APOYO POLÍTICO

Nuestra Constitución contempla la participación en la actividad política a través de los partidos políticos como un elemento esencial del sistema de convivencia. Ello determina, como princi-

pio claramente inserto en nuestro ordenamiento jurídico, la atribución a los partidos políticos de una misión trascendental en el funcionamiento del sistema democrático, del que constituyen uno de los pilares fundamentales.

Consecuencia de este diseño contemplado por la Constitución de 1978 es que los partidos políticos vienen obligados a actuar dentro del respeto a los valores constitucionales y a los principios democráticos, por lo que, ante acciones que puedan comportar la puesta en riesgo e, incluso, la destrucción de los valores esenciales sobre los que se asienta nuestro ordenamiento y, dentro de éste, los derechos fundamentales de las personas, han de situarse, necesariamente, en una posición conceptual de oposición, denuncia, rechazo y desaprobación de tales acciones.

Así, por lo que respecta a la actividad de las bandas terroristas, verdadero azote de las sociedades contemporáneas, que violenta la convivencia ciudadana, que atenta contra los pilares básicos de nuestra civilización y que conculca los derechos fundamentales más elementales, como el derecho a la vida, los partidos políticos no pueden adoptar una actitud pasiva, cual observador lejano que contempla un suceso que le es ajeno, pues esta postura es inconciliable con el estándar mínimo que implícitamente proclama nuestro ordenamiento constitucional vigente. No es tolerable, pues, desde la perspectiva constitucional, la existencia de unos partidos políticos que no se posicionen conceptualmente de manera clara e inequívoca en contra de la actividad terrorista, o que, con ambigüedad calculada, intenten disimular de manera sistemática su falta de rechazo hacia esos hechos criminales lamentando formalmente sus consecuencias, pero sin incluir un solo término de reproche hacia la bárbara actitud de quienes las provocan utilizando la violencia como método para la consecución de sus objetivos.

Por ello, es necesario establecer con claridad qué actitudes de un partido político resultan inconciliables con las exigencias constitucionales. En este grupo cabe incluir, en primer lugar, aquellas conductas *activas* que bajo el manto de una aparente inocuidad, del ejercicio de una legítima opción política, esconden realmente una intención de colaboración con la actividad terrorista prestando a ésta cobertura y justificación política. Ejemplo de estas conductas son las “declaraciones alternativas” a los comunicados de condena que ante un atentado suscribe la totalidad de los partidos políticos democráticos, en la medida en que a través de aquellas los partidos políticos que colaboran con el terrorismo intentan restar efectividad a tales pronunciamientos condenatorios y legitimidad a quienes los emiten, evitando con extremo cuidado la utilización de cualquier término que pueda comportar una reprobación de la acción terrorista, para limitarse a lamentar asépticamente sus *consecuencias dolorosas*.

Asimismo, cabe incluir en ese grupo de actitudes intolerables las de aquellos partidos políticos que, ante un atentado, guardan silencio –absteniéndose o, en su caso, no participando en la votación y aprobación de comunicados de condena– en ejecución de la consigna previamente dictada por la organización terrorista que cometió el referido atentado. Estas acciones, como decimos, son también reprobables en la medida en que implican una justificación tácita de la violencia, omitiendo la acción debida ante un evento de ese tipo y exigible a un partido político respetuoso con la Constitución, consistente en adoptar una inequívoca posición de repulsa y reproche a la acción cometida, a sus consecuencias y a sus autores, demostrando así un completo alejamiento de las tesis de los terroristas, que defienden el empleo de métodos violentos para alcanzar objetivos que en democracia sólo pueden ser logrados por cauces pacíficos y respetuosos de los derechos fundamentales de las personas.

Evidentemente, este silencio al que nos acabamos de referir, esa actitud de pasividad que complementa políticamente la acción terrorista, es netamente diferenciable desde el punto de vista conceptual de aquella otra postura que, en circunstancias cualitativamente distintas de las mencionadas en el párrafo anterior, se presenta como admisible en cualquier sociedad democrática, en cuanto que constituye una legítima opción política, que podríamos calificar de neutra a los efectos del artículo 9 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección Séptima, de 3 de febrero de 2003 señala: *En la medida en que la democracia implica pluralismo, ampara la discrepancia y las formas en las que ésta pueda manifestarse, siempre que esa expresión sea, a su vez, respetuosa con los dere-*

chos de los demás. Por esta razón, el Alto Tribunal afirma a continuación que... *preconizar la abstención en un proceso electoral es una actitud que, ciertamente, cabe dentro de nuestro ordenamiento y, forma parte del derecho a participar en los asuntos públicos porque ampara el de abstenerse de hacerlo por unos cauces determinados.*

Por ello, sensu contrario, cuando la gravedad de las circunstancias que caracterizan una situación exigen, desde la perspectiva del respeto a los valores y principios constitucionales, una respuesta clara, expresa y no ambigua de un partido político, el silencio o la abstención como forma de expresión del mismo es censurable y rechazable.

Como hemos dicho, en consonancia con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 12-3-2003, la Constitución Española no impone una *democracia militante*. Esta afirmación tiene especial importancia en relación a los hechos omisivos, pues significa que la Constitución no impone realizar actos de adhesión a su sistema, sino simplemente su respeto. Sin embargo, en las negativas de los partidos demandados a condenar hechos de violencia, inclusive contra la vida y contra las personas, no se trata del supuesto incumplimiento de una obligación de adherir a determinadas actitudes políticas, sino de una manifestación de consignas positivas de legitimación de la violencia programáticamente adoptadas. La omisión de reprochar el uso de la violencia no es más que la exteriorización de la legitimación de la misma, expresada, sobre todo, en la llamada *teoría del conflicto*, cuya finalidad –según los representantes de los partidos demandados– es la de afirmar positivamente que la disidencia y la disparidad de opiniones justifica el recurso a la violencia. No se trata, por lo tanto, de una exigencia de adhesión, sino de la manifestación clara y precisa del rechazo de los medios democráticos en la vida política y de su sustitución por otros ajenos al principio democrático.

A los efectos de este proceso, el silencio estratégica y sistemáticamente reiterado de un partido político ante la actividad terrorista sólo puede interpretarse desde la óptica político-constitucional como un claro signo de *aceptación por omisión* o *aceptación implícita* de la misma, esto es, como un alineamiento con las tesis de los autores de esas acciones criminales y de asunción tácita de la violencia como método para conseguir determinados objetivos que en nuestro ordenamiento constitucional deben alcanzarse, necesariamente, solo por métodos pacíficos. En este sentido debemos recordar ahora que el Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 12 de marzo de 2003, al enjuiciar la constitucionalidad del artículo 9.3 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos ha establecido (FJ 10): *...sin que nos corresponda ahora determinar si la mera ausencia de condena puede ser o no entendida como apoyo implícito al terrorismo, lo cierto es que la legitimación de las acciones terroristas o la exculpación o minimización de su significado antidemocrático y de la violación de derechos fundamentales que comportan puede llevarse a cabo de modo implícito, mediante actos concluyentes, en determinadas circunstancias, siendo claro que, en tales supuestos, no puede hablarse de vulneración de libertad de expresión.*

Por otra parte, esa exigencia constitucional de respeto a los valores esenciales de nuestro ordenamiento debe tener reflejo, asimismo, en el ámbito del proceso en que se demanda la ilegalización de un partido político. Así, cuando en el curso de éste se imputa a un partido político esa actitud de *aceptación por omisión* de los métodos violentos para la consecución de objetivos políticos a la que antes nos referíamos, no basta para desvirtuarla con una mera negativa formulada en términos de abstracción o generalidad, ni con acogerse al aforismo clásico *quien calla ni otorga ni niega*, pues carecería de toda lógica que, partiendo de un preexistente deber constitucional de respeto de los valores esenciales y de actuación conforme a éstos exigible a los partidos políticos, ninguna consecuencia desfavorable alcanzara a aquel partido que previamente omitiera la actuación debida (mediante una oposición sistemática a toda iniciativa de condena explícita de la actividad terrorista) y luego adoptara una actitud procesal indiligente al no intentar desvirtuar de manera razonable la prueba de cargo aportada por la parte demandante de su ilegalización.

Pues bien, todos estos razonamientos, complementados en lo necesario con aquella jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ya citada, que proscribía las actitudes ambiguas y exige, por el contrario, conductas activas en alejamiento de la violencia, son aplicables al supuesto que ahora examinamos. En efecto, en el presente proceso se han aportado pruebas que

demuestran de modo inequívoco que la estrategia política de los partidos demandados en relación con los atentados cometidos por la banda terrorista ETA ha seguido siempre una línea uniforme, adoptando regularmente una postura contraria a la condena de las acciones terroristas en las diversas instituciones en las que se encuentran representados, lo que se ha traducido en unos casos en la presentación de textos alternativos a los condenatorios aprobados por el resto de las formaciones políticas, en otros en la deliberada ausencia de sus representantes en el momento de la votación de dichos acuerdos, y, asimismo, también en otras ocasiones, en el mantenimiento de una postura de abstención o de voto en contra de los referidos acuerdos. Recuérdese además que aquellas conductas levemente críticas para con la violencia terrorista que aparecieron en el llamado “proceso BATASUNA” fueron sofocadas en favor de una línea oficial próxima a la banda terrorista, y en la que explícitamente se decía (en una alusión a la condena de los crímenes) que: *la nueva organización rechazará las fórmulas de condena [de los actos violentos] que no hacen sino perseguir intereses concretos y están fuera de lugar.*

Es por ello por lo que la consecuencia, a efectos de este proceso, no puede ser otra que la de entender que concurre en el presente caso la causa de ilegalización prevista en el artículo 9.3.a) de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos (consistente en *Dar apoyo expreso o tácito al terrorismo, legitimando las acciones terroristas para la consecución de fines políticos al margen de los cauces pacíficos y democráticos, o exculpando y minimizando su significado y la violación de derechos fundamentales que comporta*), como estrategia de apoyo político, y por tanto residenciable también en el 9.2.a) (*justificando o exculpando los atentados*) y c) (*complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones terroristas*), toda vez que está probado que los partidos demandados han llenado, con su negativa sistemática a la condena real de todo atentado terrorista posterior a la entrada en vigor de dicha Ley, el supuesto de hecho previsto en el referido artículo. Esta estrategia de los partidos demandados se ha puesto de manifiesto claramente en los hechos que anteriormente describíamos como probados en el fundamento correspondiente, y a los que ahora nos referiremos brevemente:

a) NEGATIVA DE BATASUNA A NOMBRAR REPRESENTANTES EN LA PONENCIA DEL PARLAMENTO VASCO QUE SE OCUPARÍA DE LA SITUACIÓN Y NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (3 DE JULIO DE 2002). Ref. HECHO N° 1.

Esta postura de BATASUNA en el Parlamento Vasco, adoptada en fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley, revela, una vez más, que esta formación, sucesora de las anteriores, considera como un método aceptable de comportamiento en la vida política la elusión por su parte de cualquier actuación que pudiera implicar, directa o indirectamente, un reproche expreso o tácito a la actividad violenta de la banda terrorista ETA.

En este caso, la representante de dicha formación, D^a. Jone Goirizelaia, no sólo no se sumó a la iniciativa del Parlamento Vasco que pretendía mitigar las terribles consecuencias de las acciones terroristas, y por tanto, también las provocadas por la actuación de la banda criminal ETA, sino que incluso descalificó aquella anticipadamente, evitando así que su simple presencia en la Ponencia siquiera pudiera interpretarse como censura implícita de la actividad de aquella organización terrorista.

Esta postura, considerada aisladamente, podría ser objeto de distintas valoraciones desde la perspectiva estrictamente política, desde luego ajena a la misión de este Tribunal, mas no tendría porqué conducir a la ilegalización del partido político que la sustentase, pues los partidos políticos no están obligados siempre a compartir iniciativas ajenas, siendo en principio legítimo que cada partido adopte, por razones de oportunidad, aquella posición que estime más adecuada en orden a su participación en la vida política, siempre que, naturalmente, su actuación globalmente considerada supere inequívocamente el estándar mínimo establecido por la Constitución.

Sin embargo, atendiendo a la actuación global del partido BATASUNA se observa que esta formación política dispensa diferente tratamiento a las víctimas de las acciones terroristas y a quienes las practican y sufren daños físicos en el curso de aquellas o son aprehendidos por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Por ello, la valoración jurídica de la concreta conduc-

ta examinada en este apartado a la luz de la Ley de Partidos conduce directamente a estimarla incurso en el supuesto de hecho previsto en el artículo 9.3.a) en relación con el 9.2, en cuanto que, como antes dijimos, forma parte de una estrategia global de dicha organización dirigida a minimizar las reiteradas vulneraciones de los derechos fundamentales más elementales provocadas por la criminal actividad de la banda terrorista ETA, y a exculpar a ésta de toda responsabilidad por las consecuencias de su brutal forma de actuación. Por este motivo, la acción ahora analizada es idónea para integrar la causa de ilegalización prevista en el artículo 9.3.a) de la Ley de Partidos Políticos.

b) DECLARACIONES DE D. JOSÉ ENRIQUE BERT, PORTAVOZ DE BATASUNA EN EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA (19 DE JULIO DE 2002). Ref. HECHO N° 6.

Estas declaraciones del portavoz de BATASUNA en el Ayuntamiento de Vitoria, realizadas bajo la vigencia de la actual Ley de Partidos y acreditadas fehacientemente en período probatorio, constituyen una muestra más de la postura global de BATASUNA ante el fenómeno de la violencia terrorista a la que reiteradamente nos hemos referido.

La particularidad de estas declaraciones radica, sin embargo, en que, con mayor claridad que en otras ocasiones, un representante de BATASUNA deja entrever la aceptación por este partido político de los bárbaros métodos de actuación de ETA, en cuanto que de la expresión utilizada (BATASUNA *no aspira a que ETA deje de matar, sino a que Euskal Herria no tenga ningún tipo de violencia y que los que la practican dejen de existir*) cabe deducir fundadamente que BATASUNA está justificando que ETA siga matando mientras no cese lo que los partidos que se sitúan en la órbita de esa banda criminal consideran la *otra violencia*, y que en realidad no es sino la acción que legítimamente ejercen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Tribunales de Justicia contra quienes practican la actividad terrorista.

Es evidente, por tanto, que de estas declaraciones puede inferirse que el respeto a uno de los principios básicos de nuestro Estado de Derecho, el respeto a la vida humana, no constituye un objetivo prioritario para BATASUNA, sino que para este partido político está supeditado al cese de la actividad estatal de hostigamiento de la banda terrorista ETA.

En consecuencia, cabe afirmar que estas declaraciones, en cuanto que minimizan la violación del más elemental de los derechos humanos fundamentales, el derecho a la vida, también deben considerarse objetivamente idóneas para integrar la causa de ilegalización del artículo 9.3.a) de la Ley de Partidos Políticos, en relación con el 9.2.a) y c).

c) NEGATIVA DE BATASUNA A CONDENAR EN PLENO MUNICIPAL LA CAMPAÑA DE AMENAZAS SUFRIDA POR LOS EDILES DEL PARTIDO SOCIALISTA DE EUSKADI-EUSKADIKO EZQUERRA DEL AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA (30 DE JULIO DE 2002). Ref. HECHO N° 4.

Esta nueva acción de BATASUNA no aparece, en los términos de la documentación que se ha aportado para acreditarla, expresamente ligada a la actuación de la banda terrorista ETA, mas resulta evidente, valorando la prueba en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, que, en principio, sólo a personas que compartieran con aquella banda terrorista el criterio de la válida utilización de métodos violentos para conseguir sus objetivos cabría imputar la autoría de las amenazas sufridas por los concejales del PSE-EE del Ayuntamiento de Amorebieta.

Ahora bien, las hipótesis que pudieran sugerirse respecto a la autoría de esas acciones no debe ser ahora objeto de pronunciamiento alguno por este Tribunal, pues lo que verdaderamente importa a efectos de nuestro proceso en relación con este hecho es que, ante el acoso reiterado a tres concejales del mismo Ayuntamiento y las nada veladas amenazas contra su integridad física por su actuación como representantes del pueblo en la Corporación Municipal, BATASUNA se inhibió una vez más y se apartó de los demás partidos que sí proclamaron con su actitud su respeto a los valores constitucionales.

Por ello, también esta actuación, sumada a las anteriores, debe ser tenida en cuenta a los efectos del artículo 9.3.a) de la Ley de Partidos Políticos, en relación con el 9.2.a) y c).

d) NEGATIVA DE BATASUNA Y SUS DIRIGENTES A CONDENAR EL ATENTADO DE SANTA POLA EN EL QUE MURIERON DOS PERSONAS (4 DE AGOSTO DE 2002). Ref. HECHO N° 9.

Las reacciones de los dirigentes de la organización BATASUNA y la posición oficialmente adoptada por ésta ante el atentado cometido por ETA en Santa Pola el día 4 de agosto de 2002, en el que murieron dos personas (una de ellas una niña de seis años de edad) son elocuentes y trascendentes, al revelar una pauta de funcionamiento regular de un partido político de todo punto inconciliable con el respeto que le es exigible a los valores esenciales del ordenamiento constitucional vigente.

No resulta obstáculo para ello el hecho de que D. Antton Morcillo terminara la rueda de prensa ofrecida tras la reunión de la Junta de Portavoces del Parlamento Vasco -que acordó condenar el atentado con el apoyo de todos los grupos políticos, salvo BATASUNA- *lamentando* las muertes de Santa Pola y mostrando su *solidaridad* con las víctimas, familiares y allegados, ni, tampoco, el dato de que el texto alternativo presentado por BATASUNA pudiera formalmente entenderse como una condena del atentado (al señalar que ... *todos los grupos parlamentarios adoptamos el compromiso de dar los pasos necesarios y de impulsar los mecanismos democráticos que hay que poner en marcha para terminar definitivamente con estos lamentables sucesos que causan tanto pesar y dolor en nuestro pueblo*), pues ha de valorarse en su justa medida la falta de apoyo de BATASUNA al acuerdo de condena suscrito por las demás formaciones políticas en el Parlamento Vasco y la actitud materialmente exculpatoria de D. Arnaldo Otegui y D. Anttón Morcillo hacia los autores del mismo.

En este sentido, la verdadera intención de los mencionados dirigentes de BATASUNA y el mantenimiento de esa actitud como línea estratégica de actuación de dicha organización quedan al descubierto al tomar en consideración el dato de que estos mismos hechos -esto es, la negativa a condenar los atentados y la presentación de éstos como la consecuencia de la falta de solución democrática de un conflicto político- se han repetido en innumerables ocasiones después de la entrada en vigor de la Ley, e incluso antes de que ésta se produjera (baste recordar aquí la negativa de HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA, respectivamente, a condenar los asesinatos por ETA de D. Gregorio Ordoñez en 1995, D. Miguel Angel Blanco en 1997, D. Fernando Buesa en 2000, D. Ernest Lluch y D. Ramón Díaz García en 2001, D. Juan Priede Pérez y D. Froilán Elespe en 2002 y, más recientemente, la de D. Joseba Pagazaurtundua en 2003).

Asimismo, es claro que la presentación por BATASUNA de un texto alternativo aparentemente condenatorio no es suficiente para evitar la concurrencia de la causa de ilegalización prevista en el artículo 9.3.a) de la Ley de Partidos Políticos, cuando semánticamente se elude en él toda referencia clara de condena, repulsa o censura hacia la acción criminal, a la que alude como *estos hechos*, y se limita a mostrar *solidaridad* con las víctimas y sus familiares, y a expresar asépticamente, con ambigüedad calculada, el deseo de impulsar los mecanismos *para terminar definitivamente con estos lamentables sucesos que causan tanto pesar y dolor en nuestro pueblo*.

Incluso cabría añadir aun, como argumento capital, que la misma presentación de un texto alternativo carente de contenido reprobatorio de la acción terrorista, o, en su caso, el voto en contra o la abstención en la votación del aprobado por los demás partidos, que condenare con rotundidad el atentado, podrían revelar ya, per se, una actitud de claro incumplimiento de las exigencias básicas que la Constitución de 1978 impone a los partidos políticos. Esta ha sido y es, sin embargo, como ha quedado demostrado, la conducta mantenida por BATASUNA, hasta el punto de que uno de sus dirigentes ha llegado a calificarla como *seña de identidad*; una seña de identidad de un vigor y relevancia tales como para formar parte del proceso de creación del partido político BATASUNA (en realidad continuación de su anteriores) en la Ponencia aprobada en el proceso de su constitución, en el que, como ya se ha expresado, uno de sus postulados fue la no condena de los atentados de ETA.

En consecuencia, la actitud de BATASUNA en relación con el atentado de Santa Pola, reiterada en términos sustancialmente idénticos en los Parlamentos Vasco y Navarro, y en los

Ayuntamientos de San Sebastián, Vitoria, Portugalete, Irún y Pamplona, reviste, indudablemente, gravedad y reiteración suficientes como para ser encuadrada en el artículo 9.3.a) en relación con el 9.2, a) y c) de la Ley de Partidos Políticos.

e) DECLARACIONES DE D. JOSU URRUTIKOETXEA, ALIAS *JOSU TERNERA* EN ENTREVISTA A EGUNKARIA (23 DE AGOSTO DE 2002). Ref. HECHO 15.

El mismo razonamiento expresado en el apartado anterior cabe realizar respecto de las declaraciones de *Josu Ternera* a la revista Egunkaria el día 23 de agosto de 2002, en la medida en que, como dirigente significado del partido BATASUNA, al que representaba en el Parlamento Vasco, lejos de manifestar una actitud de radical oposición o, cuando menos, de rechazo de la violencia como método de consecución de los objetivos perseguidos por la banda terrorista, afirma que la clave de la cuestión no reside en condenar las acciones de ETA, sino en comprender que esta organización no promueve la lucha armada *por capricho* –otorgando así una finalidad específica a la lucha armada–, sino que se encuentra en la *necesidad de utilizar todos los instrumentos para hacer frente al Estado*, intentando así justificar la criminal actividad de ETA y eludir cualquier reproche a la misma por los atentados por ella cometidos.

2. ARTICULO 9.2.a) EN RELACIÓN CON EL 9.3.b) ACOMPAÑAR LA ACCIÓN DE LA VIOLENCIA CON PROGRAMAS Y ACTUACIONES QUE FOMENTAN UNA CULTURA DE ENFRENTAMIENTO Y CONFRONTACIÓN CIVIL LIGADA A LA ACTIVIDAD DE LOS TERRORISTAS, O QUE PERSIGUEN INTIMIDAR, HACER DESISTIR, NEUTRALIZAR O AISLAR SOCIALMENTE A QUIENES SE OPONEN A LA MISMA, HACIÉNDOLES VIVIR COTIDIANAMENTE EN UN AMBIENTE DE COACCIÓN, MIEDO, EXCLUSIÓN O PRIVACIÓN BÁSICA DE LAS LIBERTADES Y, EN PARTICULAR, DE LA LIBERTAD PARA OPINAR Y PARA PARTICIPAR LIBRE Y DEMOCRÁTICAMENTE EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS

Bajo este epígrafe cabe incluir una serie de conductas –intrínsecamente violentas o favorecedoras de la violencia– de los partidos demandados y de sus dirigentes más significados mediante las cuales pretenden crear un clima irrespirable para quienes se oponen a las tesis de la banda terrorista ETA y de los partidos políticos afines a ésta.

Estas conductas, por otra parte, responden a una estrategia preconcebida, encuadrable en el llamado *frente social* de la acción de la banda terrorista ETA, y están dirigidas a *captar* o subyugar voluntades mediante la puesta en marcha de acciones concretas destinadas a atemorizar no sólo a la población en general, sino también, específicamente, a quienes ejercen cargos públicos de relevancia en las distintas instituciones estatales, autonómicas y locales.

De este modo, quienes osan enfrentarse públicamente a los postulados de ETA son inmediatamente identificados por los partidos políticos demandados y sometidos a campañas de descrédito, aislamiento social, y amenazas explícitas o veladas contra su integridad y la de sus familiares, a fin de lograr que desistan de esa actitud de oposición a las tesis de los terroristas y de quienes les prestan cobertura política.

Dentro de este grupo cabe citar los siguientes hechos, que han sido debidamente acreditados en este proceso:

a) DECLARACIONES DE D. ARNALDO OTEGUI EL 3 DE JULIO DE 2002 EN RESPUESTA AL AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5 DE LA AUDIENCIA NACIONAL QUE DECLARABA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE BATASUNA POR LOS DAÑOS DE LA DENOMINADA *VIOLENCIA CALLEJERA, TERRORISMO CALLEJERO O KALE BORROKA*. Ref. HECHO N° 2.

Estas declaraciones, en las que D. Arnaldo Otegui calificó al Juez titular del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de la Audiencia Nacional como *marioneta al servicio del Estado para aniquilar a la izquierda abertzale*, imputó a este Juez la generación de una *situación grave y antidemocrática* por dictar el referido Auto y exhortó al pueblo vasco a *responder con contundencia a*

esta nueva agresión, constituyen, sin duda alguna, el paradigma de los hechos a que se refieren las previsiones normativas contenidas en los apartados 2.b) y 3.b) del artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos.

En efecto, basta una simple lectura del tenor literal del mencionado precepto para comprobar que la acción de D. Arnaldo Otegui que ahora se analiza se ajusta a los tipos contemplados en aquel, lo que se infiere de los siguientes razonamientos:

- En primer lugar, D. Arnaldo Otegui no se limita a censurar el contenido del Auto dictado por el Juez titular del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de la Audiencia Nacional, acción que habría sido legítima en el ejercicio de su libertad de expresión, sino que dirige contra este Juez expresiones claramente descalificadoras en el terreno personal (*marioneta al servicio del Estado*) a través de las cuales pretende, por la vía de la negación del respeto debido a toda autoridad judicial que ejerce su función jurisdiccional, deslegitimar absolutamente de partida su actuación concreta, con independencia del sentido, acierto o desacierto de la resolución judicial emitida. Buena muestra de esta intención de D. Arnaldo Otegui es que éste, además, negó expresamente toda *legitimidad a las medidas que adopten los jueces españoles y franceses sobre cuestiones del País Vasco* (según su expresión literal).

- En segundo término, D. Arnaldo Otegui acusó al Juez titular del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de la Audiencia Nacional de generar *una situación grave y antidemocrática* y de pretender *aniquilar a la izquierda abertzale* por haber dictado el Auto mencionado, expresiones que, en el contexto en que fueron pronunciadas eran idóneas para provocar un aumento de la crispación en el País Vasco y para fomentar la violencia. No debe olvidarse a este respecto que las aludidas expresiones fueron proferidas en el curso de una rueda de prensa con máxima publicidad, habida cuenta de la trascendencia que el Auto tuvo a nivel nacional, y que el autor de las mismas era uno de los máximos dirigentes de la formación política afectada por el auto, lo que le obligaba a ser especialmente prudente en sus declaraciones ante la previsibilidad del resultado indicado.

- En tercer lugar, D. Arnaldo Otegui exhortó al pueblo vasco a *responder con contundencia a esta nueva agresión*, expresión que comporta, por un lado, una incitación explícita al uso de la violencia como alternativa a una resolución dictada por un miembro del Poder Judicial en el ejercicio legítimo de las competencias que tiene constitucionalmente atribuidas, y, por otro, un claro mensaje amenazador dirigido al Juez que ostenta la competencia para continuar conociendo del asunto en el que se dictó una resolución adversa a los intereses de BATASUNA.

Por ello, este Tribunal no tiene duda alguna de que las declaraciones de D. Arnaldo Otegui en la rueda de prensa a que nos referimos, en función del análisis de su contenido que acabamos de realizar y valoradas en conjunto (ponderando especialmente a estos efectos los hechos probados referidos en los apartados 14 y 18 del fundamento correspondiente de esta sentencia, en relación con los cuales adquieren pleno significado los ahora examinados), son objetivamente idóneas para integrar la causa de ilegalización a que se refiere el apartado 9.3.b) de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, en relación con los apartados 2.b) y 2.c), en la medida en que propician y fomentan el uso de la violencia como método de resolución de conflictos, contribuyen a la consolidación de una cultura de enfrentamiento civil y persiguen intimidar, hacer desistir y neutralizar la acción de la autoridad judicial competente para la instrucción del asunto en el que el aludido auto fue dictado.

b) DECLARACIONES DE D. JOSETXO IBAZETA, PORTAVOZ MUNICIPAL DE BATA-SUNA, EL 16 DE JULIO DE 2002 EN LA CONCENTRACIÓN CELEBRADA EN LA COMANDANCIA DE MARINA DE SAN SEBASTIÁN. Ref. HECHO Nº 5.

Las declaraciones a que se refiere este apartado deben situarse en el contexto en que tuvieron lugar, esto es, durante la celebración de una concentración realizada por la organización BATA-SUNA ante la Comandancia de Marina de San Sebastián, en el curso de la cual los concentrados profirieron insultos contra diversas autoridades estatales, entre las que se encontraban el senador del partido Popular por Guipuzcoa, D. Gonzalo Quiroga, y el Subdelegado del Gobierno, D. Juan

Antonio Foncillas, y corearon consignas y gritos en euskera de *Armada española fuera, que se vayan y dejadnos en paz, fuera de aquí*.

En este ambiente claramente hostil hacia las autoridades estatales, las declaraciones del portavoz municipal de BATASUNA, D. Josetxo Ibazeta, en las que afirmaba que la concentración de militantes de su organización ante la Comandancia de Marina tenía por objeto *decirles –a las autoridades estatales– que no podrán pasear con impunidad por Euskal Herria* no pueden interpretarse sino como una clara amenaza hacia las autoridades mencionadas y una invitación implícita, pero evidente, al empleo de la violencia contra ellas.

Esta exhortación a la violencia es, además, expresión idónea para intentar intimidar a dichas autoridades mediante la creación de un clima de miedo y exclusión de aquellas personas que no compartan las tesis representadas por D. Josetxo Ibazeta, o lo que es lo mismo, por BATASUNA, de manera que no puedan aquellas participar libre y democráticamente en la gestión de asuntos públicos que tienen encomendados, alimentando y fomentando así la cultura de enfrentamiento y confrontación civil en el País Vasco generado por la actividad violenta de la banda terrorista ETA.

Hecho relevante adicional es que esta acción resultaba ser fiel ejecución de una estrategia trazada desde la banda terrorista ETA, como al efecto expresaron los funcionarios de la Guardia Civil deponentes ante la Sala, lo que priva a esa reacción de toda espontaneidad social, para colocarla en su verdadera dimensión de ejecución de una táctica terrorista.

En consecuencia, esta acción de D. Josetxo Ibazeta debe ser tomada en consideración a los efectos previstos en los apartados 2.c) y 3.b) del artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos.

c) DECLARACIONES DE D. ARNALDO OTEGUI EN RUEDA DE PRENSA DE BATASUNA CELEBRADA EL 21 DE AGOSTO DE 2002 EN BILBAO. Ref. HECHO Nº 14.

Los hechos que han de ser ahora objeto de valoración a efectos de su calificación jurídica a la luz del artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos acaecieron el día 21 de agosto de 2002, durante una rueda de prensa convocada por BATASUNA en relación con la decisión del Juez Central de Instrucción núm. 5 de la Audiencia Nacional, de iniciar los trámites para suspender la actividad de BATASUNA. En ella, D. Arnaldo Otegui calificó a este Juez de *marioneta al servicio del Estado* y proclamó que el pueblo vasco va a *organizarse y pelear* para que nunca más un *señorito fascista español* pueda decir a los vascos qué tienen que aprender ni cómo tienen que ser sus instituciones.

Además, D. Arnaldo Otegui exigió a las tres fuerzas que integran el Gobierno Vasco *responsabilidad nacional y sentido común*, conminándoles a que *no se les ocurra ni se les pase por la cabeza utilizar sus mecanismos, de los que dispone porque el Estado se los ha concedido, para golpear a BATASUNA*, y advirtiéndoles de que si colaboraban en la clausura de sus sedes se crearía un *escenario no deseado*.

Bastaría la simple lectura del tenor literal de estas declaraciones y el visionado de las mismas ante esta Sala para concluir afirmando que nos encontramos ante unas manifestaciones objetivamente idóneas para integrar los supuestos de ilegalización previstos en los apartados 2.b), 2.c) y 3.b del artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos por las siguientes razones:

- En primer lugar, utiliza expresiones claramente descalificadoras en el terreno personal (*marioneta al servicio del Estado*) para restar credibilidad a la decisión del juez actuante, al que niega implícitamente toda imparcialidad en el conjunto de su actuación judicial.

- Además, también implícitamente trata de proyectar públicamente la negación que efectúa de su legitimidad por encarnar dicho juez a uno de los poderes del Estado español, al que trata de enfrentar con el País Vasco (al referirse al juez actuante como *señorito fascista español*). La utilización del vocablo *fascista* se emplea, pues, conscientemente como elemento arrojadizo y descalificador contra aquella autoridad legítima a la que se imputan prácticas totalitarias en su actividad jurisdiccional.

- Cuestiona tácitamente por medios ilegítimos, cual es la incitación al uso de la violencia, la actual estructura constitucional de distribución de competencias estatales y autonómicas al señalar

que el pueblo vasco va a *organizarse y pelear* para que nunca más un *señorito fascista español* pueda decir a los vascos qué tienen que aprender ni cómo tienen que ser sus instituciones.

- Finalmente, conmina a las tres fuerzas que integran el Gobierno Vasco a que *no se les ocurra ni se les pase por la cabeza utilizar sus mecanismos, de los que dispone porque el Estado se los ha concedido, para golpear a BATASUNA*, culminando la nada velada amenaza que profiere con la advertencia de que si colaboran en la clausura de sus sedes se crearía *un escenario no deseado*.

Como puede deducirse fácilmente de lo expuesto, las declaraciones de D. Arnaldo Otegui constituyen una clara exhortación al uso de la violencia como método para la consecución de objetivos políticos y para intentar desvirtuar la eficacia de las resoluciones de la autoridad judicial, contribuyendo significativamente al mantenimiento de un clima de confrontación civil en el País Vasco.

Estas declaraciones, sin embargo, no son fruto de una acción aislada, sino parte de una estrategia global puesta en práctica por los partidos políticos demandados conforme a las directrices de ETA, lo que, sin duda alguna, cabe colegir del examen de los distintos hechos valorados en esta Sentencia, pudiendo destacarse a estos efectos, a título de ejemplo, la similitud sustancial de la acción de Otegui analizada en este apartado, en la forma y en los objetivos de actuación, con la que el mencionado dirigente de BATASUNA protagonizó el día 3 de julio de 2002 en respuesta al Auto de ese mismo Juzgado nº 5, que declaraba la responsabilidad civil de BATASUNA por los daños de la *kale borroka*, expresión que designa la violencia callejera o terrorismo callejero (intervención que ha sido examinada también en este apartado).

En consecuencia, no puede concluirse afirmando la inocuidad de estas declaraciones de D. Arnaldo Otegui a los efectos del artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos, ni siquiera –como pretende la defensa de BATASUNA en este proceso, según su razonamiento expresado al folio 76 de su contestación a la demanda, en el que niega la existencia del tono amenazador en aquellas que, sin embargo, a juicio de este Tribunal cabe advertir con toda nitidez– sobre la base de considerarlas efectuadas al amparo del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, pues siendo cierto que la Constitución española, efectivamente, ampara a D. Arnaldo Otegui para expresar libremente y en forma adecuada su opinión sobre cualquier acontecimiento de la realidad política o judicial, no lo es menos que la libertad de expresión encuentra también límites cuando la ejercita un dirigente de un partido político en su condición de tal, situándose este límite en el respeto a los valores constitucionales y principios democráticos, como expresa la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (en este sentido cabe citar, a título de ejemplo, la Sentencia del Tribunal Constitucional número 148/2001, de 27 de junio, y la más reciente dictada el 12 de marzo de 2003 que declaró la constitucionalidad de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos) y ha plasmado en nuestro derecho positivo vigente esta última, siendo evidente por las razones expuestas que estos límites han sido claramente transgredidos en esta ocasión por D. Arnaldo Otegui.

Sobre la posibilidad de que las declaraciones de representantes de los partidos políticos puedan imputar a éstos la responsabilidad por sus actos y declaraciones cumple recordar el tenor de la Sentencia de fecha de 13 de febrero de 2003, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, más arriba transcrita en sus fundamentos aplicables al caso, y que en este momento, por tanto, deben darse por reproducidos.

d) DECLARACIONES DE D. JOSEBA PERMACH EN MÍTIN DE BATASUNA CELEBRADO EL 23 DE AGOSTO DE 2002 EN BILBAO, TRAS LA MANIFESTACIÓN CONVOCADA POR ESTA ORGANIZACIÓN EN CONTRA DE SU ILEGALIZACIÓN. Ref. HECHO Nº 16.

Los hechos que ahora son objeto de calificación jurídica se refieren a las manifestaciones efectuadas por el dirigente de BATASUNA, D. Joseba Permach, con ocasión de una manifestación convocada por dicha organización en contra de su ilegalización el día 23 de agosto de 2002 en Bilbao.

En el curso de la misma, D. Joseba Permach acusó a los representantes del Partido Nacionalista Vasco de carecer de *dignidad nacional* por mantener una postura de respeto a la legalidad española, advirtiéndoles de que lo importante no son *las transferencias ni los Estatutos*, sino la *auto-*

determinación, exigiéndoles que plantasen cara al enano mental y a su cuadrilla de fascistas, en referencia al Presidente del Gobierno español democráticamente elegido.

Asimismo, D. Joseba Permach señaló que antes de que presentaran las *veintitres razones, decían que eran siete, y lo dijeron porque les traicionó el subconsciente. Las siete razones son Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Nafarroa, Baxenafarroa, Lapurdi y Zuberoa, los siete territorios que les vamos a arrancar a los fascistas españoles y jacobinos franceses.*

D. Joseba Permach, además, instó a los participantes a *plantar cara, salir a la calle y responder con contundencia.*

Estas declaraciones de D. Joseba Permach deben ser objeto de adecuada ponderación teniendo presente que se produjeron en el contexto de una manifestación organizada por BATASUNA, con asistencia de numerosos simpatizantes de esta formación política, y convocada al objeto de protestar contra su hipotética ilegalización, por lo que resulta evidente que el clima general en el que se efectuaron esas declaraciones era especialmente propicio para incrementar el nivel de crispación social y fomentar la confrontación civil.

Igualmente debe valorarse a estos efectos su contenido, pues en ellas se incluían insultos y descalificaciones personales y políticas de grueso calibre contra el Presidente del Gobierno español, así como claras amenazas de segregar por medios no pacíficos una parte del territorio nacional en beneficio del proyecto político defendido por los partidos políticos demandados y evidentes incitaciones al uso de la violencia para oponerse a eventuales decisiones políticas o judiciales que pudieran afectar a aquéllos como partidos políticos.

De todo ello, se deduce con claridad meridiana que estamos ante una acción susceptible de ser encuadrada en los supuestos previstos en el artículo 9, apartados 2.c), 3.a) y 3.b) de la Ley de Partidos Políticos, sin que represente ningún obstáculo para ello la alegación de la parte demandada, obrante al folio 78 de su escrito de contestación a la demanda, de constituir las declaraciones examinadas un simple ejercicio por parte del Sr. Permach de sus derechos de libertad de expresión y manifestación *por muy ácidas e hirientes que puedan resultar sus palabras*, pues, como antes dijimos, la libertad de expresión de un dirigente político no es ilimitada y debe ejercitarse con respeto en la forma y en el fondo a los valores y principios esenciales establecidos en la Constitución española, que excluyen por definición toda clase de incitaciones a la violencia.

f) CONDUCTAS DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES DE BATASUNA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE VITORIA Y DE LASARTE-ORIA, REITERADAS DESDE EL 29 DE JUNIO DE 2002, DE HOSTIGAMIENTO A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS NO NACIONALISTAS, QUE PROPICIAN EL MANTENIMIENTO DE UN CLIMA DE CONFRONTACIÓN CIVIL. Ref. HECHO 18.

Los hechos que han quedado acreditados a este respecto demuestran de manera evidente que los representantes de los partidos demandados, y más concretamente, sus concejales en los Ayuntamientos de Vitoria y Lasarte-Oria, con sus reiteradas acciones de provocación y de enfrentamiento superando los límites tolerables de la natural discrepancia política, con sus campañas de insultos y amenazas a los representantes políticos de partidos no nacionalistas, ejecutadas unas veces personalmente y otras por sus seguidores (pero con la cobertura de aquellos), han conseguido instalar en esas localidades del País Vasco un clima permanente de confrontación civil y de hostigamiento social por los partidarios violentos de las tesis independentistas hacia todas aquellas personas que no compartan estos planteamientos.

Esta conducta, que puede concretarse ad exemplum en los sucesos que tuvieron lugar en el Ayuntamiento de Lasarte-Oria el día 29 de junio de 2002 y en el curso de la manifestación convocada el día 30 de julio siguiente por los partidos demandados en la misma localidad, es fiel reflejo de una estrategia de actuación, impuesta por la banda terrorista ETA y ejecutada por los partidos del Complejo BATASUNA, dirigida a propiciar un clima de enfrentamiento y de crispación social tendente a aislar a quienes se atreven a disentir de los planteamientos de la banda y de su entorno, especialmente cuando se trata de representantes de otros partidos políticos, intentando amedren-

tarles mediante el ejercicio de acciones violentas, físicas y verbales, para que desistan de su actitud de oposición a las tesis por aquellas sostenidas.

Por ello, la actuación de los partidos demandados a este respecto debe ser tomada en consideración a efectos de integrar la causa de ilegalización prevista en el artículo 9.3.b) de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

3. ARTICULO 9.2.c) EN RELACIÓN CON EL 9.3.d): UTILIZAR COMO INSTRUMENTOS DE LA ACTIVIDAD DEL PARTIDO, CONJUNTAMENTE CON LOS PROPIOS O EN SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS, SÍMBOLOS, MENSAJES O ELEMENTOS QUE REPRESENTEN O SE IDENTIFIQUEN CON EL TERRORISMO O LA VIOLENCIA Y CON LAS CONDUCTAS ASOCIADAS AL MISMO

En este epígrafe del artículo 9.3 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos pueden incluirse una serie de conductas de los partidos demandados, y, en particular, de BATASUNA, cuya realidad ha sido demostrada en este proceso a través de un amplio abanico de medios probatorios, entre los que se incluyen, fotocopias de información publicada en distintos periódicos, actas notariales (documentos números 64 a 72 de los acompañados por el Abogado del Estado con su demanda), y documentos fotográficos e informáticos aportados por los testigos-peritos que ratificaron ante la Sala el día 13 de enero de 2003 el Informe 13/2002 (incorporado a petición de las dos partes demandantes), cuyos elementos F-1, F-2, G-1 y G-2 fueron vistos por la Sala mediante el sistema de Power Point.

A. INCLUSIÓN EN LA PÁGINA WEB DE EUSKAL HERRITARROK-BATASUNA DE IMÁGENES DE VÍDEO QUE REPRESENTAN UN APOYO EXPLÍCITO A LA ACTIVIDAD TERRORISTA DE ETA. Ref. HECHO N° 13

Como ha quedado indicado en otros apartados de esta Sentencia, se ha demostrado en este proceso que el contenido de la página web de EUSKAL HERRITARROK y el de BATASUNA son idénticos, en virtud de la integración de aquella en esta organización.

Asimismo, ha quedado demostrado fehacientemente que el contenido referido estaba a disposición del público en general, vía internet, sin limitaciones de acceso, y que estaba integrado por diversos apartados y subapartados entre los que se incluían imágenes en vídeo y declaraciones que servían para potenciar la difusión de la actividad violenta y terrorista, así como de las tesis de ETA.

Entre estos contenidos destacaban las imágenes de concentraciones públicas en las que se trataba a personas condenadas por la comisión de graves delitos como presos políticos, se proferían gritos a favor de ETA (*Gora ETA militarra* [viva ETA Militar]) y se lanzaban amenazas contra el Presidente del Gobierno español (*Aznar, pim, pam, pum*).

Igualmente, aparecían en esos vídeos incluidos en la página web personas encapuchadas repartiendo octavillas en la concentración y quemando banderas españolas y francesas, simbolizando así la oposición violenta a los dos Estados.

Asimismo, se incluían las declaraciones del responsable de comunicación de EUSKAL HERRITARROK en las que éste defendía respecto del fenómeno terrorista las *tesis oficiales* de BATASUNA, y, por tanto, de ETA (la *lucha armada* como expresión del *conflicto político*, política de acoso y derribo de los Estados español y francés contra lo vasco y los valores democráticos, etc).

En consecuencia, sin necesidad de realizar extensos razonamientos a este respecto cabe concluir afirmando que estos hechos, acreditados en virtud de acta notarial, son objetivamente idóneos para integrar la causa de ilegalización a que se refiere el artículo 9.3.d) de la vigente Ley de Partidos, en la medida en que, desde la página oficial de un partido político, contribuyen decisivamente a difundir un claro mensaje de violencia y de apoyo tácito a quienes ponen en práctica métodos violentos para la consecución de objetivos políticos.

B. PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LOS PRESOS DE ETA COMO PRESOS POLÍTICOS. Ref. HECHOS 4 y 8

La participación del alcalde y un concejal de BATASUNA del Ayuntamiento de Lezo en una manifestación en apoyo de los *refugiados políticos* vascos, portando una pancarta en la que reclamaban amnistía para ellos y la intervención destacada del mencionado alcalde en la expedición que viajó a Venezuela para exponer a las autoridades de aquel país la situación de estos *refugiados políticos* revela de manera inequívoca la vinculación que los partidos políticos demandados y sus dirigentes realizan habitualmente, en los mensajes que lanzan a la opinión pública, entre personas directamente relacionadas con la violencia y condenadas por la comisión de graves delitos y su consideración como *presos políticos*.

Idéntica reflexión cabe hacer respecto de la intervención del alcalde de Ondarroa y un concejal del mismo Ayuntamiento, también pertenecientes a BATASUNA, en la rueda de prensa celebrada en favor del preso condenado por terrorismo en Francia D. Kepa Badiola.

Por ello, y teniendo en cuenta, además, que estas graves acciones no son sucesos aislados y desconectados entre sí, sino que forman parte de toda una estrategia de comunicación y difusión de los postulados de ETA y los partidos políticos demandados, previamente diseñada al efecto por la organización terrorista para el logro de sus objetivos, puede afirmarse su idoneidad para integrar la causa de ilegalización a que se refiere el artículo 9.3.d) de la vigente Ley de Partidos Políticos.

C. EXHIBICIÓN PÚBLICA DE PANCARTAS DE APOYO A LA ACTIVIDAD TERRORISTA O A QUIENES LA PRACTICAN EN AYUNTAMIENTOS GOBERNADOS POR BATASUNA. Ref. HECHO 12

Como ha quedado expuesto en el correspondiente apartado de hechos probados, los días 12 y 14 de agosto de 2002, en las fachadas de dependencias municipales de los Ayuntamientos de Oiartzun, Hernani, Ondarroa, Lequeitio y en el Gaztetxe de Elorrio figuraban colgadas pancartas y carteles conteniendo frases alusivas al traslado de los *presos vascos a Euskal Herria*, así como fotografías de personas condenadas por actividades terroristas.

Esta exhibición pública de carteles y fotografías debe situarse en el contexto de la estrategia de difusión de las tesis de ETA y los partidos políticos demandados, previamente diseñada al efecto para el logro de los objetivos pretendidos por la banda terrorista, que pasan por transmitir masivamente a la opinión pública el mensaje de que los presos condenados por su relación con la actividad terrorista, y, más concretamente, por su relación con ETA, son presos políticos o de conciencia que defienden unos ideales legítimos de independencia del pueblo vasco y por ello son objeto de represión por parte del Estado. En este sentido es más que significativa la *coincidencia* temporal y de contenidos de las pancartas, carteles y fotografías objeto de exhibición en los Ayuntamientos –gobernados ahora por BATASUNA como sucesora operativa– antes citados, por lo que cabe inferir fundadamente que los hechos ahora analizados deben ser tomados en consideración a los efectos previstos en el artículo 9.3.d) de la vigente Ley de Partidos.

D. PINTADAS, PANCARTAS Y CARTELES INCITANDO A LA LUCHA CONTRA EL ESTADO, CONTRA LAS PERSONAS QUE ENCARNAN SUS DISTINTOS PODERES, O CONTRA OTROS PARTIDOS POLÍTICOS O SUS MIEMBROS. Ref. HECHO 19

Los hechos que a este respecto han sido probados representan, sin duda alguna, una muestra de la estrategia previamente diseñada con carácter general por los partidos políticos demandados para la difusión de sus tesis coincidentes con las de ETA, plasmada en este caso en la proyección de mensajes de implícita violencia contra el Estado Español y contra quienes encarnan sus principales poderes, a los que la organización BATASUNA intenta identificar con símbolos asociados universalmente a la violencia, como el fascismo y el nazismo.

Esta actitud de los gobernantes, en la actualidad de BATASUNA en los Ayuntamientos mencionados, aparentemente pasiva ante la existencia de esos carteles, pintadas o pancartas, pero realmente tolerante con ellos, no es sin embargo fruto de una decisión casual y objetivamente

inocua adoptada por todos ellos de manera simultánea en el tiempo, sino, como antes decíamos, concreción de una de las líneas de actuación de la citada organización diseñadas para la consecución de sus objetivos, que adquiere todo su significado y gravedad cuando se considera y examina no aisladamente, sino en relación con la totalidad de las acciones de los partidos demandados, pues es entonces cuando se percibe con claridad la coincidencia de objetivos de ETA y estos y la idoneidad para alcanzarlos de acciones que en principio, podrían aparecer como escasamente relevantes.

En consecuencia, también estos hechos deben ser tomados en consideración a los efectos previstos en el artículo 9.3.d) de la Ley de Partidos.

E. UTILIZACIÓN DEL ANAGRAMA DE GESTORAS PROAMNISTÍA EN AYUNTAMIENTOS GOBERNADOS POR BATASUNA, EN LA PÁGINA WEB DE ESTA ORGANIZACIÓN Y EN ACTOS PUBLICOS EN LOS QUE INTERVIENEN DIRIGENTES DE BATASUNA. Ref. HECHO 10

La inclusión por la organización o complejo BATASUNA de los símbolos con los que Gestoras Proamnistía había llegado a identificar su actividad hasta su ilegalización, en treinta y nueve Ayuntamientos gobernados por aquélla, en la página web de aquel partido político y en los actos públicos en que intervienen sus dirigentes (baste recordar aquí la detención del alcalde y un concejal del Ayuntamiento de Lezo el día 13 de julio de 2002 por portar una pancarta con ese anagrama) revela claramente la estrategia de los partidos demandados de difundir masivamente en el País Vasco el mensaje que identifica a *presos vascos* con presos de ETA, así como la coincidencia de objetivos entre la actual BATASUNA y Gestoras Proamnistía, organización incluida en la Lista Europea de Organizaciones Terroristas (aprobada por la Posición Común del Consejo de la Unión Europea 2001/931/PESC –Diario Oficial Serie L, 344, de 28 de diciembre de 2001– sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y actualizada por otra de 2 de mayo de 2002 (2002/340/PESC), en razón a su condición de organización satélite de la banda terrorista ETA), cuyas actividades fueron declaradas ilegales por auto de 19 de diciembre de 2001 del Juzgado Central número 5 de la Audiencia Nacional.

En consecuencia, ninguna duda ofrece a este Tribunal que estamos ante la utilización generalizada y premeditada por los demandados y actualmente por BATASUNA de símbolos que pueden asociarse sin dificultad con el uso de la violencia terrorista y con quienes la ejercen, y ello con absoluta independencia del origen del mencionado anagrama de Gestoras Proamnistía y de que se utilice, además, por otras personas y organizaciones que de buena fe, por razones familiares o de otra índole, puedan pretenden el acercamiento de los presos, miembros de ETA, a cárceles del País Vasco, ignorando que con sus manifestaciones públicas en tal sentido están colaborando inconscientemente con la estrategia predefinida por la banda terrorista ETA.

4. ARTICULO 9.2.c) EN RELACIÓN CON EL 9.3.f): COLABORAR HABITUALMENTE CON ENTIDADES O GRUPOS QUE ACTÚAN DE FORMA SISTEMÁTICA DE ACUERDO CON UNA ORGANIZACIÓN TERRORISTA O VIOLENTA, O QUE AMPARAN O APOYAN AL TERRORISMO O A LOS TERRORISTAS. Ref. HECHOS 10, 12 y 19

En este apartado del artículo 9 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos cabe incluir, de acuerdo con lo hasta ahora expuesto, la actividad de los partidos demandados y, en particular, de BATASUNA, de colaboración habitual con la organización Gestoras Proamnistía, manifestada, según hemos visto, en la colocación masiva de pancartas y carteles en las fachadas de las dependencias municipales de los Ayuntamientos del País Vasco gobernados por la organización BATASUNA, en la utilización de los símbolos identificativos de aquella organización, oficialmente calificada como terrorista, en las páginas web de los partidos políticos demandados, en la utilización del anagrama de la citada organización en los actos públicos en que participan los representantes de la BATASUNA actual y en la continuación por este partido político de la realización de actividades y campañas que anteriormente llevaba a cabo Gestoras (relativos, principalmente, a la identificación de presos vascos con presos de ETA y a la presentación pública de éstos

como represaliados políticos), en clara coincidencia con los objetivos de la banda terrorista ETA, que de esta manera, son llevados a la práctica.

5. ARTICULO 9.2.c) EN RELACIÓN CON EL 9.3.h): PROMOVER, DAR COBERTURA O PARTICIPAR EN ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO RECOMPENSAR, HOMENAJEAR O DISTINGUIR LAS ACCIONES TERRORISTAS O VIOLENTAS O A QUIENES LAS COMETEN O COLABORAN CON LAS MISMAS

A. PARTICIPACION DEL ALCALDE Y UN CONCEJAL DE BATASUNA EN EL AYUNTAMIENTO DE LEZO EN UNA MANIFESTACIÓN DE APOYO A MIEMBROS DE ETA RESIDENTES EN VENEZUELA (13 DE JULIO DE 2002). Ref. HECHO N° 4

Los hechos probados correspondientes a este apartado revelan una de las formas en que los dirigentes de los partidos políticos demandados favorecen la actividad terrorista.

En este caso, sus representantes en el Consistorio Municipal de Lezo participaron en una manifestación de apoyo a los miembros de ETA deportados en Venezuela –y, más concretamente, a uno de ellos, Lorenzo Aiestarán, también de Lezo–, a quienes también había prestado su colaboración el referido alcalde la semana anterior, cuando viajó a Venezuela para intentar evitar su extradición a España.

Esta acción pone de manifiesto un inequívoco apoyo de dirigentes de dichos partidos a miembros de la banda terrorista ETA, a quienes distinguen de este modo en su tratamiento y consideración públicas respecto del resto de personas que hayan sido condenadas por la Justicia por la comisión de delitos de gravedad inferior contra las personas y contra el Estado, convirtiendo así los actos públicos en que participan los representantes de aquellos partidos en actos de homenaje y respaldo a quienes practican la actividad terrorista, lo que constituye motivo de gravedad suficiente para ser tenido en cuenta a los efectos previstos en el artículo 9.3.h de la L.O. 6/2002, de 27 de junio.

B. RUEDA DE PRENSA OFRECIDA POR EL ALCALDE Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ONDARROA, LOREN ARKOTXA Y AITOR ARTETXE, EN RELACIÓN CON LA POSIBLE ENTREGA A ESPAÑA DE KEPA BADIOLA, MIEMBRO DE ETA CONDENADO EN FRANCIA (2 DE AGOSTO DE 2002). Ref. HECHO N° 8

La participación del alcalde y un concejal de Ondarroa en esta rueda de prensa, el objeto de la misma y las manifestaciones en ella realizadas por aquel, conceptuando al miembro de ETA, preso en Francia, D. Kepa Badiola, como represaliado político, configuran una actuación de dos dirigentes de la BATASUNA actual representativa de otra de las formas de apoyo habitual de los partidos políticos demandados a la actividad de la banda terrorista ETA, consistente en realizar manifestaciones o declaraciones públicas a favor de las tesis de ésta, convocando previamente a los medios de comunicación, para asegurarse la máxima difusión del mensaje que pretenden hacer llegar a la opinión pública.

En esta ocasión, mediante una rueda de prensa convocada al efecto, se distinguió a un miembro de la banda terrorista, condenado por la Justicia francesa por tal motivo, al que se le prestó apoyo político explícito con la presencia e intervención activa en el acto de los mencionados representantes municipales de la organización BATASUNA en el Ayuntamiento de Ondarroa, razón por la cual esta conducta debe ser tenida en cuenta a los efectos previstos en el artículo 9.3.h) de la Ley de Partidos.

C. ACTOS DE HOMENAJE A TERRORISTAS REALIZADOS DESDE AYUNTAMIENTOS GOBERNADOS POR LOS PARTIDOS DEMANDADOS Y EN ACTOS PÚBLICOS EN LOS QUE ESTOS INTERVIENEN

Los hechos a que se refiere este apartado constituyen, sin duda alguna, el paradigma del reconocimiento que los partidos demandados y, particularmente, BATASUNA profesan hacia quienes ejercen la actividad terrorista.

En este sentido, se incluyen aquí actos que indican un compromiso permanente de aquellos partidos con la causa que representan los activistas de ETA, a quienes se rinde homenaje oficial desde las instituciones públicas gobernadas por aquellos mediante el nombramiento como *hijos predilectos* de los respectivos Ayuntamientos.

En este apartado del artículo 9.3 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos cabe pues, sin duda alguna, subsumir aquellos hechos que quedaron descritos en el correspondiente fundamento jurídico y acreditados en virtud de la prueba documental aportada por el Abogado del Estado, que se referían a la declaración del supuesto miembro de ETA, D. Hodei Galárraga, fallecido al explotarle el artefacto con el que, presumiblemente, pensaba cometer un atentado, como *hijo predilecto* de la localidad, acordada por el Ayuntamiento de Zaldivia, que además aprobó sufragar todos los gastos correspondientes a su entierro y funeral.

Esta declaración y las medidas económicas que la acompañaron evidencian, una vez más, la íntima relación existente entre la trama terrorista y el entorno político que le sirve de cobertura, el cual no duda en prestar a aquella incluso los medios públicos de que pueda eventualmente disponer por ostentar el gobierno en un Ayuntamiento.

Por la misma razón, debe incluirse en este apartado la propuesta de los concejales de la actual BATASUNA en el Ayuntamiento de Legazpia de nombrar *hijo predilecto* de la localidad al preso de ETA D. Félix Ramón Gil Ostoa.

Estas conductas, reiteradas por los partidos demandados y quienes les dirigen, son, por su gravedad intrínseca, idóneas para integrar la causa de ilegalización a que se refieren los artículos 9.2 y 9.3.h de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos

Las conductas que hasta aquí han sido objeto de examen tanto aisladas y en su conjunto tienen entidad suficiente para ser incardinadas en el art. 9 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos en la medida en que como ha quedado demostrado, los partidos políticos demandados no desarrollan una actividad respetuosa con el pluralismo ni se conducen de forma democrática (art. 9.1 de la Ley) y asimismo su actividad, desde sus inicios y de forma concreta a partir de la entrada en vigor de la Ley, ha venido sistemáticamente persiguiendo el deterioro o destrucción del régimen de libertades que nuestra Constitución establece, tratando de eliminar el ejercicio de las libertades públicas que todo sistema democrático conlleva (art. 9.2 de la Ley), vulnerando las libertades públicas y derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, promoviendo, justificando o exculpando, en unos casos, los atentados contra la vida y en otros, propiciando la exclusión de aquellos que no participando de su ideología ejercen sus derechos y libertades públicas de forma pacífica (art. 9.2.a) de la Ley), legitimando y propiciando el uso de la violencia como método para la consecución de sus objetivos políticos y tratando de hacer desaparecer, condicionar, o mediatizar las condiciones constitucionalmente marcadas para el ejercicio de la democracia, del pluralismo y de las libertades políticas (art. 9.2.b) de la Ley), con conductas de complemento y apoyo político del terrorismo o sus manifestaciones, tratando de someter a los grupos sociales que no participen de su ideario y a la sociedad civil a un clima de terror y contribuyendo a multiplicar los efectos de la violencia generada por quien es el *único sujeto real* que realiza los designios operativos de los partidos políticos demandados –ETA– (art. 9.2.c) de la Ley), mediante las conductas reiteradas y graves que especificadas en el art. 9.3 de la Ley Orgánica 6/2002 de Partidos Políticos, han quedado probadas y que son susceptibles de incardinación o subsunción en los apartados o letras que el último precepto contempla, como así ha quedado cumplidamente justificado, siendo consecuencia ineludible de todo ello, la declaración de ilegalidad que efectuaremos y la subsiguiente disolución de los partidos políticos demandados.

QUINTO: REPROCHES DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE BATASUNA PLANTEA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

El representante legal del partido político BATASUNA cuestiona la constitucionalidad de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, tanto en su conjunto como de manera particular varios de sus preceptos, solicitando de este Tribunal, al amparo del art. 35 de la Ley

Orgánica del Tribunal Constitucional, el planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad. Y ello por entender que la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos, norma de cuya validez depende la decisión que debe recaer en el presente procedimiento, resultaría contraria a varios preceptos de nuestra Constitución.

Antes de otra consideración conviene dejar sentado que peticiones como la presente no obligan al órgano judicial a plantear la cuestión solicitada, de modo que la decisión de promoverla corresponde en exclusiva al Tribunal, lo que además sólo hará cuando tenga dudas reales acerca de la contradicción entre la Ley que ha de aplicar y la Constitución. El hecho de que la cuestión pueda plantearse *de oficio o a instancia del interesado*, según dispone el artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no supone reconocer a las partes en el proceso un papel relevante en la decisión de su planteamiento. Como ha señalado una reiteradísima jurisprudencia del Tribunal Constitucional, *el artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional no concede un derecho a las partes al planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad que establece el artículo 163 de la Constitución española, sino únicamente la facultad de instarlo de los órganos judiciales, a cuyo único criterio la Constitución ha confiado el efectivo planteamiento de aquélla* (Sentencia 130/1994, de 9 de mayo). En definitiva, se trata de una prerrogativa exclusiva e irrevisable del órgano judicial, que sólo debe ejercitar cuando aprecie dudas efectivas sobre la constitucionalidad de la norma aplicable al caso que debe resolver, y además sólo cuando por vía interpretativa no sea posible la acomodación de la norma al ordenamiento constitucional, como recuerda el artículo 5.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por otra parte, al tiempo de abordar esta labor de enjuiciamiento reservada al presente Tribunal, cobra una especial relevancia la Sentencia dictada recientemente por el Pleno del Tribunal Constitucional (nº 48/2003, de 12 de marzo), en la que vino a desestimar el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Gobierno Vasco contra diversos preceptos de dicha Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos. Y ello por cuanto de conformidad con el artículo 38.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional existe un deber de todo órgano jurisdiccional de hacer efectivas y cumplir en sus propios términos las Sentencias dictadas en los recursos de inconstitucionalidad, como manifestación positiva del efecto de cosa juzgada, tomando además en consideración sus pronunciamientos y la interpretación realizada de todos aquellos preceptos legales llamados a ser aplicados en el procedimiento de que se trate. Además, aun cuando resulte formalmente posible, en una interpretación sensu contrario del artículo 38.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad respecto de la norma que ya ha sido objeto de un recurso previo de inconstitucionalidad que concluyó con un pronunciamiento desestimatorio, lo cierto es que ello sólo cobra sentido si el Tribunal, después de analizar las razones tomadas en consideración por la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, y de confrontarlas con las concurrentes en el caso enjuiciado, aprecia la existencia de nuevos motivos, no analizados en aquélla, o, incluso, consecuencias concretas o posibles interpretaciones que pasaron inadvertidas en el enjuiciamiento de la ley; y siempre, claro está, que en tales casos albergue una duda real y efectiva sobre la constitucionalidad de alguno de los preceptos legales que esta llamado a aplicar.

Se trata, por tanto, de analizar si, a la vista de los elementos reseñados, las dudas de constitucionalidad invocadas por el demandado justifican, a juicio de este Tribunal, el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad respecto del total de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, o de alguno de sus preceptos.

Cabe anticipar, sin perjuicio de proceder a un análisis más detallado, que los pronunciamientos contenidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional 48/2003, de 12 de marzo, dan respuesta a la práctica totalidad de las dudas de inconstitucionalidad planteadas por el demandado en el procedimiento que nos ocupa, al ser sus argumentos esencialmente coincidentes con los motivos que justificaron la interposición del recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno Vasco, por lo que este Tribunal asume en su integridad los razonamientos contenidos en dicha Sentencia, con independencia de los que a continuación se exponen, y todo ello sin perjuicio de pronunciarse expresamente sobre todos aquellos motivos o argumentos concretos que no hayan sido abordados en la citada Sentencia.

El demandado expone, primero de forma extensa en su contestación a la demanda y posteriormente de forma mucho más concisa y esquemática en su escrito de alegaciones finales, los motivos que deben llevar a este Tribunal a dudar de la constitucionalidad de la Ley Orgánica de Partidos Políticos y de algunos de sus preceptos. Y al hacerlo se advierte una cierta contradicción entre lo solicitado en ambos escritos. De modo que si analizamos el escrito de contestación a la demanda se aprecia que muchas de las razones que a su juicio justifican el planteamiento de las dudas de constitucionalidad de la Ley en su conjunto no aparecen recogidas, sin embargo, en el breve resumen que se contiene en su escrito de alegaciones finales, y, por el contrario, en éste último se solicita el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad de preceptos no mencionados o sólo apuntados de forma genérica en el escrito de contestación; si bien, es cierto, en este último caso la alegada vulneración de derechos fundamentales está carente de toda motivación, habiéndose limitado dicha demandada a su enunciado, pero sin aportar razonamiento alguno que permita a este Tribunal conocer las razones que, a su juicio, justifican la contradicción entre ese precepto y los derechos fundamentales invocados. En estas circunstancias, y dado que el escrito de alegaciones finales, en este punto, pretende ser un mero resumen de lo ya argumentado en la contestación a la demanda, a cuya fundamentación jurídica se remite y tiene íntegramente por reproducida, y dado que, en definitiva, el verdadero hilo argumental de las razones que le hacen dudar de la constitucionalidad de la norma se contienen y desarrollan en aquel escrito de contestación a la demanda, resulta procedente centrarse en los motivos aducidos en éste, con el fin de determinar si el Tribunal alberga duda alguna de constitucionalidad, en los términos que le han sido planteados.

Por ello, para el adecuado análisis de los distintos motivos planteados, seguiremos el orden argumental fijado en la contestación a la demanda y sintetizaremos sus argumentos en los siguientes apartados:

1º LÍMITES CONSTITUCIONALES A LA ACTIVIDAD EXTERIOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Con carácter general el demandado cuestiona la posibilidad de que la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos, pueda establecer límites al derecho de asociación que sean distintos de los contemplados en el artículo 22 de la Constitución, dado, indica, que el artículo 6 de esta misma Norma Suprema tan sólo contiene una habilitación constitucional que referida a la organización y funcionamiento interno de los partidos. Estima, por ello, que el único límite constitucionalmente admisible respecto de la actividad externa de los partidos políticos será la incursión en alguno de los tipos previstos en el Código Penal, que en consecuencia el control de la actividad de los partidos hacia el exterior sólo puede ser un control de legalidad penal, y llega a la conclusión de que no resulta constitucionalmente legítima la disolución de un partido político por motivos distintos a su ilicitud penal.

Este Tribunal no comparte sin embargo ni el razonamiento ni la conclusión a la que llega demandada, y, en consonancia con lo afirmado en la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 48/2003, ratifica que el reconocimiento constitucional de los partidos políticos en el artículo 6 de la Constitución, como manifestación específica y cualificada del derecho de asociación, introduce límites y condiciones adicionales que aparecen referidos no sólo a la exigencia de posesión de estructura y funcionamiento democráticos, sino también al desenvolvimiento de su actividad *dentro del respeto a la Constitución y a la Ley*, exigencia que se corresponde con la importante función que en un régimen democrático le es atribuida. Y ello por cuanto, en palabras del Tribunal Constitucional, *la relevancia constitucional de los partidos les viene dada por pretender un fin cualificado de interés público y de cuya aspiración se sirve el Estado para proveer a la integración de los procedimientos de formación de la voluntad general. La libertad característica de las asociaciones, y de la que los partidos también disfrutan, no puede ser para éstos tan omnívota que a su amparo se desvirtúen como instrumentos para la consecución de sus fines constitucionales (...)*. A ello añade: *concluir que los partidos sólo están sometidos a los límites del artículo 22 de la Constitución española sería tanto como admitir que las previsiones del artículo 6 se agotan en el contenido de una norma no sancionada, lo que es tanto como decir, sim-*

plemente, en una proposición no normativa. Otra cosa será que la concreta disciplina legal de los partidos, en lo que se aparte del régimen normativo de las asociaciones comunes, establezca límites conformes con el propio art. 6 de la Constitución. Límites entre los que no sólo figura, como afirma el Gobierno Vasco, el de la obligación de tener una estructura y un funcionamiento democráticos, sino también, y como cuestión previa, el de respetar los cometidos que ese precepto enumera como definidores de la condición de partido político. Que el constituyente haya descartado encomendar la garantía del respeto del artículo 6 de la Constitución Española por parte de los partidos al Tribunal Constitucional (como ya recordamos en la STC 3/1981, de 2 de febrero, FJ 11) no significa, obviamente, que se haya descartado dicha garantía en sí; únicamente que su verificación ha de corresponder al Poder Judicial ordinario en tanto no se establezca otra cosa.

De los razonamientos expuestos deriva que sea perfectamente posible que la ley introduzca límites a su actividad que sean distintos de los contemplados en el Código Penal, con tal de que tales límites sean conformes con la naturaleza de los partidos políticos y permitan el normal desenvolvimiento de la actividad que la sociedad democrática les ha encomendado.

2º LA LEY ORGANICA 6/2002, DE PARTIDOS POLÍTICOS, NO ES UNA LEY SINGULAR O “AD CASUM”, QUE TENGA COMO EXCLUSIVA FINALIDAD ILEGALIZAR AL PARTIDO POLÍTICO BATASUNA.

El partido demandado sostiene en otro momento que no estaríamos en presencia de una Ley en sentido material, pues la Ley Orgánica 6/2002 no sería una norma jurídica de carácter general que pretenda en efecto regular la creación de partidos y establecer un régimen general de funcionamiento de los mismos, sino una regulación singular o particular y, por tanto, de excepción, confeccionada de modo especial para BATASUNA.

Tampoco comparte sin embargo este Tribunal las dudas de constitucionalidad que dicha representación aduce respecto a que la única finalidad de la Ley sea disolver los partidos políticos ahora demandados.

El legislador ha pretendido dotar a nuestro Ordenamiento Jurídico de una Ley postconstitucional que establezca el régimen jurídico de los partidos políticos en una sociedad democrática, cubriendo de ese modo las importantes lagunas que a este respecto existían. Y al tiempo de establecer esta regulación lo ha hecho de forma general y con vocación de futuro, sin que los efectos o el alcance de la norma se agoten con la aplicación a un caso en concreto. El hecho de que la citada norma haya dedicado una atención especial a regular las conductas, y las consecuencias jurídicas que estas se anudan, de aquellos partidos que despliegan una actividad que puede considerarse contraria a los principios democráticos y a los derechos humanos y, de forma especial aunque no exclusiva, de aquellas actividades partidistas que prestan apoyo a la violencia y a las actividades terroristas, es fruto de una doble consideración que la propia Ley detalla en su Exposición de Motivos: por un lado, la existencia de una importante laguna en esta materia que se trata de cubrir; por otro, la experiencia acumulada en estos últimos años en la lucha contra el terrorismo. Pero esto no hace que la norma incurra en vicio de inconstitucionalidad por participar de las características de una ley singular o *ad casum* sino que trata de responder a las necesidades sociales y jurídicas existentes. Las normas no surgen en el vacío sino que son fruto de la experiencia histórica y de las vivencias y problemas de un pueblo, y por ello nacen para dar respuesta a los problemas concretos y a las situaciones presentes y futuras que una sociedad demanda.

Nuestro Tribunal Constitucional tampoco alberga dudas a este respecto. Por ello ha señalado que *...la Ley impugnada no sólo es general formalmente por el modo en que se halla formulada; sino que también lo es materialmente, en tanto contempla, en abstracto, una serie de conductas cuya realización en forma “reiterada y grave” podría determinar la disolución de cualquier partido presente o futuro. La Ley Orgánica 6/2002 no es el resultado de un ejercicio excepcional de la potestad legislativa del Estado, como sostiene el Gobierno Vasco, sino que su generalidad y abstracción hacen de ella expresión de un ejercicio correcto y normal de la fun-*

ción normativa. En efecto, la Ley Orgánica 6/2002 es una Ley de Partidos Políticos, en la que se disciplina y regula con perfecta abstracción y generalidad cuanto afecta al régimen jurídico de estas singulares asociaciones, con la salvedad de las cuestiones relativas a su financiación de control contable, que la propia Ley Orgánica remite, en su art. 13, a lo previsto en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, y a la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal. En este sentido, la Ley Orgánica recurrida constituye la primera regulación jurídica de ese régimen general dictada tras la entrada en vigor de la Constitución, y deroga la anterior Ley de Partidos (Ley 54/1978, de 4 de diciembre) y los preceptos vigentes de la Ley 21/1976, de 14 de junio, sobre el Derecho de Asociación Política. Estas Leyes preconstitucionales fueron fruto de su tiempo, que fue el de la transición de un Estado no constitucional y de partido único a un Estado constitucional y democrático de Derecho basado en el valor del pluralismo, del que los partidos políticos son expresión significada. Se explica así la parquedad de aquellas regulaciones y, sobre todo, su especial atención al momento de la creación e inscripción registral de los partidos. También la Ley impugnada responde a las necesidades del tiempo en que se ha dictado, que no es ya el del establecimiento e incipiente consolidación de los partidos políticos, sino el de la garantía del régimen plural de partidos frente a los grupos y asociaciones que pretendan desvirtuarlo con la utilización de medios violentos y al margen de la legalidad.

La maduración constitucional, tras las primeras etapas del Estado instaurado con la Constitución, ha permitido que la nueva Ley de Partidos desarrolle en mayor detalle las cuestiones del régimen general de los partidos políticos referidas a su creación, organización, estructura y funcionamiento. Pero, como reconoce el Abogado del Estado, “no cabe negar, puesto que es notorio”, que la configuración de buena parte del art. 9 “se ha hecho teniendo en cuenta la trayectoria y actividad de un notorio partido político vasco, que ha dado lugar al primer supuesto de aplicación del procedimiento del art. 11 LOPP, en trámite cuando estas líneas se escriben”. Ello, sin embargo, no abona la calificación de la Ley como una ley de caso único. La percepción por el legislador orgánico de que una formación política determinada puede ser contraria, en su actividad y con sus comportamientos, al modelo de partido que tiene encaje y cobertura en la Constitución puede perfectamente erigirse en ocasión para la adopción de una ley como la recurrida, pero lo que determinará su constitucionalidad o inconstitucionalidad no será el acierto de esa percepción circunstancial, sino el alcance objetivo de la ley finalmente adoptada, cuya ratio no se limita a reflejar las inquietudes de la ocasión, sino que se acomoda a la racionalidad objetivada del ordenamiento constitucional.

El examen del art. 9 LOPP arroja una conclusión contraria a la defendida por el recurrente. Los comportamientos y actividades descritos en sus apartados 2 y 3 podrán, en su caso, por su generalidad y abstracción, proyectarse sobre cualquier partido, cualesquiera que fueren sus fines, aspiraciones o ideologías. Y ello porque, según hemos dicho en fundamentos anteriores, el precepto no atiende a fines, sino a la actividad antidemocrática desplegada para alcanzar los que libremente se haya marcado un partido pero al margen de los procedimientos legalmente instaurados. Se contempla, pues, el caso del partido político que con su actividad demuestra no ser el instrumento de participación a que se refiere el art. 6 CE. Lo determinante no es el fin, sino, precisamente, la conducta contraria a las reglas del juego democrático. A la generalidad y abstracción de la Ley se corresponde la previsión de un procedimiento judicial en el que habrá de concretarse la efectiva concurrencia de las causas de disolución descritas en aquellos términos. No hay, pues, nada parecido a una asunción de funciones jurisdiccionales por parte del legislativo, pues la norma adoptada por este último exige una aplicación individualizada que la Ley misma confía al Poder Judicial ordinario. Los órganos judiciales no quedan convertidos en meros ejecutores de una decisión legislativamente acordada en todos sus extremos, sino que, en ejercicio de la función jurisdiccional que la Constitución les confía, sólo reciben del legislador los márgenes normativos en los que han de fundar una decisión que sólo a ellos cumple concretar a partir de lo acreditado en un proceso con todas las garantías.

3º LA LEY NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDOS EN EL ART. 9.3 C. E.

El demandado aduce, en tercer lugar, que las conductas descritas en el art. 9 apartados 2 y 3 de la Ley atentan contra los principios de legalidad y seguridad jurídica, que exigen concreción, precisión y taxatividad a la hora de fijar los supuestos que habiliten la ilegalización de un partido y sin embargo, a su juicio, las conductas descritas en estos preceptos, especialmente las contenidas en el apartado 3, incurrir en una excesiva vaguedad que lo convierten en un *cajón de sastre* dejando un amplio margen de arbitrariedad a la Sala del Tribunal Supremo prevista en el art. 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que unido a la extrema subjetividad en su posible apreciación conlleva una extrema inseguridad jurídica.

También en este punto hemos de rechazar las dudas de constitucionalidad planteadas por el demandado. Y ello, en primer lugar, porque, tal y como señala el Tribunal Constitucional, aun cuando *ciertamente los supuestos comprendidos en el art. 9 no tienen el grado de concreción que resultaría de haberlos delimitado con términos puramente descriptivos* en esta materia *nos encontramos ante una constante en lo que al derecho comparado se refiere en materia de legislación antiterrorista, es decir, la previsión de un tipo muy poco específico de colaboración o apoyo a grupos terroristas, condicionado por la necesidad de no dejar fuera, dentro de lo posible, ninguna forma o variedad de respaldo individual o social al fenómeno terrorista* (STC 136/1999, de 20 de julio). Es por ello que el Tribunal Constitucional, al tiempo de analizar una alegación similar realizada por el Gobierno Vasco en el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley, concluya que *la tutela frente al terrorismo comporta un coste en la determinación de la conducta; pero, atendiendo a las consideraciones expuestas, ese coste no nos aboca a una situación en la que resulte imprevisible para los partidos calcular las consecuencias jurídicas de su conducta*.

Tampoco debe olvidarse, en segundo termino, que las conductas descritas en el numero 3 del artículo 9 hay que ponerlas en relación con el numero segundo de ese mismo precepto, de forma que la posible interpretación y aplicación de las actividades descritas en el apartado tercero son una especificación de los comportamientos básicos y muy graves que, a modo de descripción general de conductas que vulneran los principios democráticos, se contienen en el apartado segundo. De ahí que ante las eventuales dudas que pudiesen surgir al analizar tales supuestos debe tenerse siempre presente que se están contemplando tales actividades en cuanto reveladoras de una conducta que *vulneran sistemáticamente las libertades y derechos fundamentales..., fomentan o propician la violencia... o complementan y apoyan políticamente la acción de las organizaciones terroristas...*, en los términos que se detallan en estos preceptos. Conjunción que diluye el apuntado riesgo de convertir tales preceptos en un *cajón de sastre* que permita un amplio margen de arbitrariedad al Tribunal, al estar este último también vinculado con esta interpretación sistemática y con el espíritu y finalidad que persigue esta norma.

Ambas consideraciones sirven a este tribunal para rechazar las dudas de constitucionalidad planteadas por el demandado pues, con los límites ya apuntados, los partidos políticos pueden alcanzar un grado suficientemente fiable de previsibilidad y los jueces llamados a aplicarlas de conocimiento que les permitan disipar el reproche de inseguridad jurídica alegado.

4º LA LEY NO VULNERA EL PRINCIPIO *NON BIS IDEM*.

El demandado considera que los artículos 9.2 y 3 de la LOPP vulneran el principio *non bis in idem*. A tal efecto, razona que existe una identidad entre los hechos definidos en estos apartados y los tipos descritos en distintos preceptos del Código Penal, coincidiendo también en el bien jurídico protegido en ambos supuestos y en la respuesta punitiva prevista –la disolución del partido–. Así mismo, argumenta sobre la existencia de una clara coincidencia de dos procedimientos sancionadores para unos mismos hechos, sin que establezca una regla de subordinación entre ordenes jurisdiccionales, sino que, al contrario, se prevé que ambos continúen hasta su finalización produciendo cada uno de ellos los correspondientes efectos (art. 10.6 LOPP). De ahí extrae como conclusión que existe una clara vulneración del principio *non bis in idem* al no respetarse las dimensiones material y procesal de este principio. En síntesis, la demandada entiende que la Ley

Doc. 299 Orgánica 6/2002 vulnera el principio *non bis in idem* pues se establecen dos procedimientos sancionadores para unos mismo hechos y no se determina al mismo tiempo una regla de subordinación entre los órdenes jurisdiccionales.

Este Tribunal no comparte los argumentos ni la conclusión que le llevan al demandado a cuestionar la constitucionalidad de los citados preceptos de la LOPP, a la luz de la vulneración del principio *non bis in idem*. Y ello con independencia que se aprecie una cierta contradicción en el hecho de cuestionar la constitucionalidad de estos mismos preceptos por entender que recogen conductas que no constituyen ilícitos penales para a continuación argumentar que la vulneración constitucional se produce precisamente por el hecho de que exista una identidad entre los hechos definidos en estos apartados y los tipos descritos en distintos preceptos del Código Penal.

Con carácter general, cabe señalar que el principio *non bis in idem* parte de la existencia de una triple identidad: de sujeto, hecho y fundamento. Y ello tanto en su faceta sustantiva como en la procesal, pues la garantía consiste en no padecer una doble sanción y en no ser sometido a un doble procedimiento punitivo, el mismo sujeto, por los mismos hechos y con el mismo fundamento.

La impugnación, ya desestimada por el Tribunal Constitucional, carece de fundamento, pues, suponiendo que se tratara de los mismos hechos, las consecuencias jurídicas previstas en el Código Penal y en la Ley Orgánica 6/2002 no pueden nunca recaer sobre el mismo sujeto jurídico. En efecto, las sanciones penales y las medidas previstas en la Ley Orgánica 6/2002 recaen sobre distintas personas. Las penales sólo recaen y sólo pueden recaer en personas físicas. Las previstas en la Ley Orgánica 6/2002 se deben aplicar sólo a personas jurídicas y con independencia de si se imponen sanciones penales a algún sujeto individual. Consecuentemente, no existe ninguna infracción del principio *non bis in idem*, dado que en ningún caso las diferentes consecuencias jurídicas pueden recaer sobre el mismo sujeto.

Sentadas estas bases, fácilmente se desprende que la posibilidad de incurrir en una posible vulneración de este principio con incidencia constitucional esta condicionada, como premisa previa, a la existencia de la triple identidad a la que nos hemos referido (sujeto, objeto y fundamento) y al ejercicio de la potestad punitiva del Estado en dos momentos diferentes. Pues bien, en el caso que nos ocupa, como acertadamente ha señalado la STC nº 48/2003, faltan ambas premisas.

5º LA LEY NO VULNERA EL DERECHO DE ASOCIACION (art. 22.2 C.E.).

Esta infracción del derecho fundamental invocado se produce, al parecer del demandado, en cuanto que el art. 9.3 de la LOPP declara ilícitas actividades partidistas que no constituyen ilícitos penales. Y ello por cuanto, nuestra Constitución no permite en el art. 6 un control de los partidos políticos similar a la democracia militante del art. 21.2 de la Ley Fundamental de Bonn y en esa medida no existen otros límites a la actividad de los partidos que los derivados de la Ley penal. Partiendo de esta premisa, y dado que en la LOPP existen supuestos de ilegalidad de un partido político que no son conductas tipificadas como delito, considera que existe una clara vulneración del art. 22.2 CE.

Esta inicial afirmación la completa con la enumeración de algunos supuestos que estando recogidos entre las conductas susceptibles de generar la ilegalización según el art. 9.3 de la LOPP no son, sin embargo, delictivas, para posteriormente afirmar que estas conductas también violan otros derechos fundamentales.

Este Tribunal, en consonancia con el criterio sustentado por el Tribunal Constitucional en su sentencia nº 48/2003, ya ha tenido la oportunidad de razonar en anteriores apartados sobre la constitucionalidad de la LOPP, y en especial de su art. 9, en cuanto introduce límites referidos actividad externa de los partidos distintos de los contemplados en el Código Penal llegando a la conclusión de que la regulación contenida en el art. 9 es conforme con los artículos 6 y 22 de nuestra Constitución, razonamientos que damos aquí por reproducidos. Es por ello que procede centrarse en los reproches que el demandado dirige a determinados apartados del art. 9. 3 en relación con otros derechos fundamentales.

A tal efecto, menciona las siguientes:

a) El artículo 9.3.c) de la LOPP, al tipificar como conducta que puede llevar a la ilegalización de un partido la mera inclusión en sus órganos directos o en las listas electorales de un partido político a personas condenadas por delitos de terrorismo infringe, a su juicio, el derecho fundamental a la libertad ideológica (art. 16.1 C.E), el de reinserción social y el principio de proporcionalidad (art. 25 C.E).

En este sentido, el demandado razona que esta extensión de los efectos en el tiempo, más allá de la pena e incluso de la cancelación de los antecedentes penales, equivalente a una pena accesoria sin límite de duración que plantea un problema de constitucionalidad. Además, al exigirse el rechazo público no solo de los medios terroristas sino de los fines se conculca la libertad ideológica (art. 16.2 CE) y el propio art. 25.2 C.E en cuanto no busca la reinserción social del delincuente. Considera, asimismo, que esta medida es desproporcionada máxime si se compara con las consecuencias que se derivan del art. 4.6 de la Ley Orgánica del derecho de asociación.

Alegaciones estas que, referidas a este mismo precepto, han sido objeto de una especial consideración en la STC 48/2003, en la que se descarta que el mismo pueda ser considerado contrario al principio de proporcionalidad y a los derechos de libertad de expresión, libertad ideológica y de asociación.

La citada sentencia comienza por señalar que cuando el art. 9.3 c) se refiere a la acción de *incluir regularmente* en los órganos directivos y listas electorales a personas condenadas por delitos de terrorismo, esta exigiendo una conducta dilatada en el tiempo que reviste una singular gravedad, concediendo relevancia de cara a su posible disolución a las que evidencien una decidida incompatibilidad con los medios pacíficos y legales inherentes a los procesos de participación política para los que la Constitución demanda el concurso cualificado de los partidos políticos, lo cual no solo es conforme con la Constitución sino también con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de disolución de partidos políticos.

Pero especialmente razona, en relación con los derechos fundamentales ahora invocados, que la referencia a las personas condenadas por delitos de terrorismo *ha de entenderse que alcanza sólo a aquellos condenados que no hayan obtenido su rehabilitación; y (que) la alusión a los fines terroristas ha de entenderse ceñida sólo a los fines inmediatos de perturbar la paz, generalizar el miedo, etc. y no a la ideología del partido.*

Para afirmar, a continuación, que *...el precepto no perpetúa, pues, los efectos de las sanciones penales ni establece una causa de inelegibilidad no prevista en la Ley Electoral, con infracción del art. 70.1 CE. La Ley impugnada no priva del derecho de sufragio pasivo a quien haya sido condenado por delito de terrorismo. Simplemente permite que la circunstancia de que un partido incluya regularmente en sus listas electorales a personas condenadas por ese concepto (y cuya elegibilidad dependerá de lo dispuesto en la legislación electoral) pueda ser valorada, en el correspondiente proceso, como acreditativa de que con su actividad el partido “[vulnera] los principios democráticos” (art. 9.2 LOPP). La utilización de penados por terrorismo incluyéndolos de manera regular en puestos directivos y en listas electorales, puede suponer la expresión de solidaridad con los métodos del terror que no se cohonesta con las exigencias que la CE impone a un partido político. Por su parte, la previsión de que esa circunstancia sólo puede valorarse si los penados no han “rechazado públicamente los fines y los medios terroristas” no puede interpretarse como la obligación de realizar una retractación de sus actividades pasadas. El precepto sólo tiene proyección hacia el futuro y en relación con el partido político en el que los penados se integren como directivos o candidatos, convirtiendo en causa de disolución el empleo de forma regular de personas de las que quepa presumir, fundadamente, una afinidad con los métodos del terror, no con las ideas y programas que, eventualmente, puedan también perseguir organizaciones terroristas. Se juzga, debe insistirse en ello, a partir de una trayectoria de conjunto dilatada en el tiempo y materializada, mediante la reiteración de esta concreta conducta, en la convicción, alcanzada en un proceso judicial, de que el partido que así actúa vulnera la legalidad en términos incompatibles con la continuidad de su reconocimiento como partido.*

Lo mismo ha de decirse en relación con la doble militancia, que ha de afectar a “un amplio número de sus afiliados”. Obviamente, el partido debe conocer esa circunstancia. Pero, de conocerla, y con el objeto de disipar toda sospecha de connivencia con los métodos terroristas, fácilmente deducible del hecho de que un número significativo de sus afiliados estén integrados en organizaciones terroristas, se le exige que demuestre una clara voluntad de distanciamiento mediante la adopción de medidas tendientes a la expulsión de esos afiliados. Ello no supone, contra lo que sostiene el Gobierno Vasco, injerencia en el ámbito de organización interna del partido, sino acudir al único expediente capaz de acreditar, desde el partido, que éste no permite que sus miembros militen en grupos violentos.

La conclusión obtenida por el Tribunal Constitucional, y que este Tribunal comparte, no podría ser otra que considerar que el precepto enjuiciado, interpretado en los términos expuestos, no vulnera ninguna de los derechos y las libertades invocados, y que la medida de disolución que pudiera acarrear no resulta desproporcionada.

b) El artículo 9.3 a) de la LOPP en cuanto tipifica el apoyo político tácito al terrorismo como motivo de ilegalización de un partido.

A su juicio, ello implica una restricción ilegítima de la libertad ideológica sin que se pueda extraer consecuencia jurídica alguna del silencio.

Para analizar esta cuestión es preciso volver a recordar que el art. 9 de la LOPP describe conductas y no hace referencia a programas o ideologías, sino a actividades que, en cuanto conectadas con las descritas en el apartado segundo del cual constituyen una especificación, dan lugar a comportamientos muy graves que vulneran los principios democráticos. Y ello sin olvidar, como razona la STC 48/2003, que *la legitimación de las acciones terroristas o la exculpación o minimización de su significado antidemocrático y de la violación de derechos fundamentales que comportan puede llevarse a cabo de modo implícito, mediante actos concluyentes, en determinadas circunstancias, siendo claro que, en tales supuestos, no puede hablarse de vulneración de la libertad de expresión, a lo que cabe añadir que tampoco del derecho a la libertad ideológica, por idénticos motivos.*

En este punto, no sería ocioso recordar que el TEDH ha tomado en consideración como un indicio relevante para valorar la ilegalización de un partido los mensajes ambiguos de los dirigentes de un partido en relación con la violencia terrorista (sentencia Zana contra Turquía de 25 de noviembre de 1977) o el hecho de que la cúpula de un partido no se desmarcase de los mensajes violentos y contrarios a la democracia realizados con otros miembros del partido que la apoyaron (sentencia Partido de la Prosperidad y otros contra Turquía de 31 de julio de 2001, posteriormente confirmada por la sentencia de la Gran Sala de 13 de febrero de 2003).

c) El art. 9.3 f) de la LOPP en el que se tipifica *colaborar habitualmente con entidades o grupos que actúan de forma sistemática de acuerdo con una organización terrorista o violenta, o que amparan o apoyan al terrorismo o a los terroristas.*

El demandado reprocha a este precepto su carácter genérico e imprevisible, vulnerando así el principio de taxatividad que el art. 25.1 CE impone para la descripción de los tipos sancionadores.

Esta alegación ya ha sido examinada con carácter general en anteriores apartados y, por otra parte, coincide con la formulada por el Gobierno Vasco en el recurso de inconstitucionalidad promovido contra la Ley Orgánica de Partidos Políticos, siendo expresamente rechazada en la citada sentencia.

Ya hemos dicho, y ahora reafirmamos, que la tutela frente al terrorismo comporta un coste de cierta generalidad en la determinación de la conducta, pero ese coste, en una interpretación sistemática de las conductas descritas en el apartado tercero del art. 9 en relación con las contempladas en el apartado segundo, no aboca a una situación en la que resulte imprevisible para los partidos calcular las consecuencias jurídicas de su conducta.

Pero específicamente en lo que respecta a este inciso el Tribunal Constitucional ha señalado que *la colaboración habitual con grupos que actúan de forma sistemática de acuerdo con una*

organización terrorista o apoyan el terrorismo, debe ser entendida como directamente referida a la específica colaboración con el terrorismo a la que se refiere el art. 9.3 f). De modo que lo que se describe como presupuesto de la ilegalización no es ninguna clase de ayuda genérica sino aquella específica dirigida a apoyar en concreto la colaboración con el terrorismo. Se trata, pues, de una especie de "complicidad en la complicidad" que no cabe duda de que puede incluirse en el marco del art. 9.2.

d) Se cuestiona el art. 9.3 g) de la LOPP en el que se tipifica el *apoyar desde las instituciones en las que se gobierna, con medidas administrativas, económicas o de otro orden a las entidades antes mencionadas.*

El demandado considera que existe una disociación entre el partido político y el grupo parlamentario o los grupos políticos municipales, sin que quepa identificarles y sin que pueda imputarse a un partido las resoluciones de sus grupos parlamentarios.

Con carácter general ya la STC 48/2003 ha interpretado que *El apoyo desde las instituciones a que se refiere el apartado g) es el apoyo específicamente dirigido a asociaciones que, directa o indirectamente, amparan el terrorismo o la violencia y, justamente, con el objetivo de reforzar esa actividad ilegítima. Sólo entendida así, la conducta descrita en el apartado g) puede inscribirse en el marco establecido por el art. 9.2.*

En esta misma línea argumental cabe destacar que la jurisprudencia del TEDH ha destacado que las declaraciones y actos de los dirigentes de un partido y de sus representantes en las instituciones públicas pueden imputarse al partido al que pertenecen, pues son percibidas por las instituciones políticas y por la opinión pública como actos que reflejan la posición de su partido y no como sus opiniones o conductas personales, a no ser que se declare lo contrario (STEDH Partido de la Prosperidad y otros contra Turquía de 13 de febrero de 2003).

6º EL ART. 9.3 DE LA LEY ORGÁNICA NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

En este punto, el demandado razona que el principio de proporcionalidad impide que se impongan restricciones mas allá de lo estrictamente necesario y, que, a su juicio, los art. 9. 2 y 9.3 junto a conductas que constituyen ilícitos penales añaden otras que no lo son, y que por su imprecisión adolecen de una falta de entidad del desvalor de conducta y de resultado jurídico suficientes para poder conllevar la privación de un derecho fundamental por lo que la disolución sustentada en aquellas es claramente desproporcionada en relación con los fines perseguidos. Por otra parte, aduce que en dichos apartados se comprenden conductas con una intensidad e importancia muy distinta y sin embargo la respuesta sancionadora siempre es única –la disolución– sin que existan medidas intermedias, ni criterios de graduación, con lo que se conculca la doctrina del Tribunal Constitucional (SSTC 136/1999, 55/1996 y 161/1997) y el principio de proporcionalidad.

Por lo que respecta a la posibilidad de incluir entre los supuestos que pueden dar lugar a la ilegalización de un partido político conductas que no sean constitutivos de ilícitos penales y a la alegada imprecisión de que adolecen cabe remitirse a lo ya argumentado anteriormente.

Pero el demandado va más allá, apuntando la pretendida lesión del principio de proporcionalidad que implica el que determinadas conductas descritas en el artículo 9, como supuestos que pueden implicar su ilegalización, carecen de entidad para anudar una sanción tan grave como la disolución del partido y a su vez la falta de previsión de otras medidas disuasorias o preventivas distintas. También este aspecto ha sido objeto de un especial pronunciamiento desestimatorio en la STC nº 48/2003, de 12 de marzo al coincidir esta línea argumental con la sostenida por el Gobierno Vasco en el recurso de inconstitucionalidad promovido contra la LOPP. Y a este respecto la citada sentencia razona que *A esa objeción cabe responder, en primer término, señalando, de una parte, que ninguna de las conductas descritas en el art. 9 determina aisladamente la disolución: para que ésta pueda tener lugar, es preciso que sean realizadas "de forma reiterada y grave" como precisa el encabezamiento del art. 9.2. En segundo lugar, que la existencia de un partido que con su actividad colabore o apoye la violencia terrorista, pone en peligro la subsistencia*

del orden pluralista proclamado por la Constitución; y, frente a ese peligro, no parece que pueda aplicarse otra sanción reparadora del orden jurídico perturbado que la disolución. Por último, ha de destacarse que el art. 6 CE contiene una configuración constitucional de partido: en la Constitución, un partido, para merecer la condición de tal, ha de poder ser expresión del pluralismo político y, por lo tanto, no es constitucionalmente rechazable que un partido que con su actuación ataca al pluralismo, poniendo en peligro total o parcialmente la subsistencia del orden democrático, incurra en causa de disolución. En el mismo sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, considera que si bien el margen de apreciación de los Estados debe ser escaso en materia de disolución de partidos políticos, cuando el pluralismo de las ideas y los partidos, que es inherente a la democracia, está en peligro, el Estado puede impedir la realización o continuación del proyecto político que ha generado ese peligro [STEDH, de 31 de julio de 2001, Caso Refah Partisi (Partido de la Prosperidad) contra Turquía].

Por lo demás, a la gravedad de la medida de disolución se hace corresponder, como destacan el Abogado del Estado y el Senado, una evidente exigencia de rigor en la entidad de las causas desencadenantes de su adopción. Así, como acabamos de señalar, no basta la realización de uno solo de los comportamientos descritos en la Ley. Se exige, por el contrario, que se realicen “de forma reiterada y grave” (art. 9.2) o por “repetición o acumulación” (art. 9.3). Y las conductas cuya reiteración o acumulación se exige abundan en la idea de gravedad y continuidad en el tiempo. El art. 9.2 a) habla de “vulnerar sistemáticamente”; ni siquiera, pues, de vulneraciones reiteradas, sino de infracciones desarrolladas por sistema. El art. 9.3 c) se refiere a la acción de “incluir regularmente” en los órganos directivos y listas electorales a personas condenadas por delitos de terrorismo, siendo también aquí clara la idea de comportamientos dilatados en el tiempo y en línea de continuidad. Se describen, en definitiva, conductas de singular gravedad y se concede relevancia, a efectos de erigirlas en causas de disolución, a las que evidencien una decidida incompatibilidad con los medios pacíficos y legales inherentes a los procesos de participación política para los que la Constitución demanda el concurso cualificado de los partidos políticos. Todo ello verificable y comprobable en un proceso judicial en el que quienes promuevan la disolución deberán probar suficientemente que el partido afectado realiza las conductas descritas en la Ley y que lo hace en términos que demuestran que no es acreedor a la condición de partido político. Se respetan, en definitiva, los criterios sentados por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de disolución de partidos políticos (SSTEDH de 30 de enero de 1998, Partido Comunista Unificado de Turquía contra Turquía; 25 de mayo de 1998, Partido Socialista contra Turquía; 8 de diciembre de 1999, Partido de la Libertad y la Democracia contra Turquía; 31 de julio de 2001 y 13 de febrero de 2003, partido de la Prosperidad contra Turquía; 9 de abril de 2002, Yazar y otros contra Turquía; 10 de diciembre de 2002, DEP contra Turquía)...

Razonamientos que este Tribunal hace suyos y que descartan las dudas de constitucionalidad suscitadas por el demandado.

7º EL ART. 9 DE LA LEY ORGÁNICA NO VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA LIBERTAD DE EXPRESION DE PENSAMIENTOS IDEAS Y OPINIONES.

El demandado argumenta que dentro de las conductas de los artículos 9.2 y 9.3 existen una falta de concreción en numerosos términos, tales como *apoyar políticamente*, *exculpando* y *minimizando*, *programas* y *actuaciones que fomenten una cultura de enfrentamiento y confrontación civil*, que pueden ser utilizados para cercenar el ejercicio de la libertad de expresión.

Ya se ha tenido la oportunidad de razonar que la utilización de términos más amplios cuando se trata de describir conductas que sirvan para combatir la colaboración o el apoyo a los grupos terroristas se justifica por el intento de no dejar fuera ninguna forma o variedad de respaldo individual o social al fenómeno terrorista y al mismo tiempo el riesgo de inseguridad jurídica se disipa por la interpretación conjunta y sistemática de los apartados 2 y 3 del citado precepto, a cuyos razonamientos nos remitimos expresamente para no incurrir en reiteraciones innecesarias. Y siendo así, no se aprecia motivo alguno para considerar que la libertad de expresión puede quedar conculcada, dado que en estos tipos se trata de describir conductas que, en cuanto vinculadas con el

respeto a los principios democráticos, dejan fuera de su ámbito los programas o las ideologías de los partidos políticos para centrarse tan solo en las actividades de colaboración o apoyo al terrorismo o la violencia. A esta misma conclusión llega el Tribunal Constitucional en la ya referida sentencia afirmando que *de la interpretación sistemática del art. 9, entendiendo los supuestos del apartado 3 como especificaciones del género de conductas descritas en el apartado 2, permite descartar que, al configurar aquéllos como supuestos a partir de los cuales puede llegarse a la disolución de un partido político, se hayan vulnerado las libertades ideológica, de participación, de expresión o información.*”

8º EL ART. 9 DE LA LOPP NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD IDEOLOGICA (ART. 16.1 C.E.).

El demandado razona que las restricciones de la libertad de asociación no pueden tener por objeto la preservación del Estado y menos de un determinado modelo de Estado sino la preservación del propio sistema democrático. De modo que no es exigible, bajo sanción de ilegalización, que los partidos políticos respeten los valores constitucionales, pues ello constituye una seria quiebra de la libertad ideológica y del pluralismo político. Sin embargo, el art. 9.1 de la LOPP utiliza la expresión *respeto a los valores constitucionales* lo que, a su juicio, solo puede interpretarse como adhesión ideológica a la Constitución, de donde se extrae la conclusión de que *se está procediendo con la norma a una penalización de las ideas y de los proyectos políticos.*

Para dar respuesta a estas dudas bastaría con tener por reproducidas las razones expuestas en el apartado anterior, aunque tampoco estará demás recordar que en la STC 48/2003 se razonaba al respecto que en nuestro ordenamiento jurídico no tiene cabida un modelo de *democracia militante* entendida como un modelo en el que se imponga, no ya el respeto, sino la adhesión positiva al ordenamiento y en particular a la Constitución, pues no existe *un núcleo normativo inaccesible a los procedimientos de reforma constitucional que, por su intangibilidad misma, pudiera erigirse en parámetro autónomo de corrección jurídica, de manera que la sola pretensión de afectarlo convirtiera en antijurídica la conducta que, sin embargo, se atuviera escrupulosamente a los procedimientos normativos. La Ley recurrida no acoge ese modelo de democracia. Ante todo, ya en la Exposición de Motivos parte de la base de la distinción entre ideas o fines proclamados por un partido, de un lado, y sus actividades, de otro, destacando que “los únicos fines explícitamente vetados son aquéllos que incurren en el ilícito penal”, de suerte que “cualquier proyecto u objetivo se entiende compatible con la Constitución siempre y cuando no se defienda mediante una actividad que vulnere los principios democráticos o los derechos fundamentales de los ciudadanos”.*

Razones que le llevan al Tribunal Constitucional a concluir que “la Ley contempla como causas de ilegalización, precisamente, “conductas”, es decir, supuestos de actuación de partidos políticos que vulneran con su actividad, y no con los fines últimos recogidos en sus programas, las exigencias del art. 6 CE, que la Ley viene a concretar” por lo que, cabe añadir, que cuando la LOPP exige que los partidos políticos deben respetar “los valores constitucionales” lo hace conectándolo con los principios democráticos y el respeto a los derechos fundamentales a los que ha de responder su actividad y no como una exigencia que tienda a limitar o cercenar sus ideas o proyectos políticos.

9º EL ARTICULO 9.4 DE LA LEY ORGÁNICA NO VULNERA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES SANCIONADORAS NO FAVORABLES O RESTRICTIVAS DE DERECHOS INDIVIDUALES (ART. 9.3 CE).

El demandado considera que el citado precepto permite la aplicación retroactiva de la norma, utilizando hechos y circunstancias anteriores a la vigencia de la Ley para justificar la disolución de un partido político.

Esta alegación ha sido expresamente tratada y rechazada en la sentencia del Tribunal Constitucional tantas veces citada y que en aras a una mayor claridad reproduciremos literalmente. La sentencia razona al respecto que *La redacción del precepto no merece un juicio de inconstitucionalidad, pues queda claro que lo perseguido, en todo caso, es permitir la aplicación del art.*

9.4 LOPP “a las actividades realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica”, tal y como advierte la propia Disposición recurrida. Es decir, en ningún supuesto se prevé el enjuiciamiento de actividades y conductas anteriores a la Ley Orgánica 6/2002, de suerte que la Ley considera relevantes únicamente las posteriores a su entrada en vigor.

Con otras palabras, por disposición expresa de la Ley, la totalidad del presupuesto que determina la disolución ha de llevarse a cabo bajo su vigencia. Tanto las actividades aisladamente consideradas como “la continuidad y repetición” a las que se refiere el art. 9.4 al que remite la Disposición Transitoria son posteriores a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2002. Y otra cosa es que, a efectos de determinar la significación de tales actividades y valorar su relevancia en el conjunto de la conducta del partido de que se trate (y exclusivamente a esos efectos, pues tener en cuenta la conducta anterior a la entrada en vigor de la Ley como base de la ilegalización sería inconstitucional por incurrir en la retroactividad prohibida por el art. 9.3 CE), pueda tomarse en consideración lo que la Ley llama “trayectoria” (art. 9.4 LOPP), que puede comprender comportamientos producidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley; pero, eso no comporta ninguna clase de retroactividad prohibida por la Constitución.

10º NO VULNERACIÓN DE LAS GARANTIAS PROCESALES Y EL DERECHO A UNA DOBLE INSTANCIA.

Dos parecen ser los reproches que el demandado dirige contra la regulación procesal contenida en la LOPP, que plantean una cuestión nueva no abordada en el pronunciamiento del Tribunal Constitucional. A saber:

a) En primer lugar, al considerar que se esta articulando un proceso carente de las garantías propias del proceso penal en lo que califica de *huida del derecho penal*, y que no satisface las exigencias de un proceso garantista por cuanto: se basa en una norma de derecho sustantivo que califica de especialísima en la que se puede disolver un partido por causas ajenas a la comisión de delitos; se regula un procedimiento específico, preferente y rápido; contiene una remisión a las normas de prueba contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil lo que, a su juicio hace innecesario una prueba de cargo; y el órgano competente para su conocimiento es la Sala Especial del Tribunal Supremo.

b) En segundo lugar, al considerar que la inexistencia de segunda instancia que posibilite una posterior tutela conculca los artículos 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en relación con el artículo 13 del CEDH.

Por lo que respecta al primer conjunto de alegaciones, parece desprenderse que, a juicio del demandado, tan solo los procesos penales están dotados de las garantías suficientes para la defensa de los derechos y libertades, afirmación carente de toda base jurídica y que este Tribunal no puede compartir. En nuestro ordenamiento jurídico existen numerosos procesos de naturaleza no penal y que, sin embargo, están dotados de todas las garantías necesarias para satisfacer el derecho a una tutela judicial efectiva; sería ocioso recordar la existencia de procesos tan variados como los existentes en el ámbito civil, contencioso-administrativo, laboral, electoral o constitucional que con distinta regulación respetan tales garantías. Y este es precisamente el caso del proceso que nos ocupa, en el que se respeta escrupulosamente las posibilidades de alegación, prueba en vista pública (con un trámite final de alegaciones) y en el que existe una igualdad de armas para las partes intervinientes.

El hecho de que se configure como un proceso preferente y rápido tampoco incorpora elemento de reproche alguno al mismo, siempre que, como así ocurre, se respeten las garantías de defensa y contradicción, y sin que el demandado razone en este aspecto cuales son las limitaciones que, a su juicio, restringen tales derechos y le hacen acreedor de un reproche de inconstitucionalidad. Es, sin duda, la importancia que nuestro legislador atribuye a un proceso destinado a ilegalizar un partido político lo que justifica que los plazos y la estructura del proceso permitan obtener una decisión en un plazo razonable de tiempo sin merma de la seguridad jurídica y de las garantías de las partes, pues no sería aconsejable que iniciado un proceso destinado a ilegalizar un partido polí-

tico, por su presunta participación en actividades contrarias al funcionamiento del sistema democrático y a los derechos y libertades de los ciudadanos se prolongase en el tiempo permitiendo que su actividad siguiese lesionando los derechos y libertades que se tratan de proteger; y, al mismo tiempo, tampoco sería razonable para el propio partido político, sus afiliados y sus votantes que la sospecha, exteriorizada con la presentación de una demanda tendente a su ilegalización, no tuviese una respuesta adecuada en un corto periodo de tiempo que disipe las dudas surgidas al respecto. Criterio, que exterioriza expresamente la Exposición de Motivos de la LOPP al señalar que *Dicho procedimiento se conforma de forma clásica, sobre la base de la escritura, con una serie de trámites convencionales (alegaciones, prueba, nuevas alegaciones y sentencia) que, por los plazos y la forma de su articulación, compaginan los principios de seguridad jurídica y derecho de defensa con el de celeridad, procurando que la incertidumbre que puede provocar la iniciación del mismo no se incremente con una tramitación dilatada.* En esta misma línea argumental tan solo cabe recordar que en nuestro ordenamiento jurídico los procesos en defensa de los derechos fundamentales y los electorales también participan de las características de especialidad, preferencia y sumariedad que ahora se reprocha al que nos ocupa.

Por otra parte, no se advierte en que medida la existencia de una norma sustantiva específica destinada a regular el régimen jurídico de los partidos políticos incide en la falta de garantías procesales pero, en todo caso, el Tribunal Constitucional en su STC nº 48/2003 ha tratado exhaustivamente la constitucionalidad de la existencia de una Ley específica para regular los partidos políticos, descartando que se trate de una Ley *ad casum* o singular y reconociendo la posibilidad de incluir como supuestos de ilegalización conductas que no son constitutivas de ilícitos penales, a cuyos razonamientos nos remitimos en aras a una mayor claridad y concisión.

Tampoco la remisión a las normas generales de prueba contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en este aspecto generalmente operan en nuestro ordenamiento jurídico como supletorias para todos los procesos no penales, introduce límite alguno a las garantías procesales de las partes o exime de acreditar los hechos relevantes en los que se sustenta la petición de ilegalización.

Se argumenta también, en esta misma línea, la especialidad que supone el conferir la competencia para el conocimiento de este procedimiento a la Sala del Tribunal Supremo prevista en el art. 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero sin concretar las razones por las que, a su juicio, ello implica una limitación de sus garantías, fuera de la pretendida lesión del derecho a una doble instancia que a continuación trataremos. Respecto a este punto tan solo cabe recordar que con independencia de la opinión que le merezca al demandado la elección realizada por el legislador, estamos ante una previsión normativa que respeta las exigencias constitucionales del derecho fundamental al juez predeterminado por la ley (como expresamente razona el la STC 48/2003, f.j 17) y el resto de las garantías propias de un tribunal de justicia. Y es de nuevo la importancia que para el legislador tiene un proceso destinado declarar la ilegalidad de un partido la que ha justificado esta elección, como señala la Exposición de Motivos de la Ley “el texto establece, por razón de la importancia y relevancia constitucional de los partidos políticos y, por añadidura, de las decisiones que afectan a su declaración de ilegalización o que justifican su disolución, que sea la Sala del Tribunal Supremo prevista en el art. 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el órgano competente para poder disolver un partido político... Sala que , como señala el auto de 9 de julio de 1999 de la propia Sala simboliza por su composición al Pleno del Tribunal Supremo. Es de alguna manera, el Pleno, un pleno “reducido”.....Se resalta esto para poner de relieve que la Sala del art. 61 de la LOPJ, por su significativa composición, goza de un “estatus” de relevancia respecto a las Salas ordinarias en orden a la definición de sus competencias y de las reciprocas de aquellas...”

Razones todas ellas que nos sirven para concluir que no existen motivos fundados para dudar de la constitucionalidad del proceso diseñado en la LOPP.

En segundo termino, se alega la pretendida lesión del derecho a disponer de una doble instancia que el demandado articula como una presunta lesión del derecho a la tutela que conculca los artículos 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en relación con el artículo 13 del CEDH.

Ante todo conviene destacar que de acuerdo con una reiterada doctrina del Tribunal Constitucional (SSTC 109/1987, 160/1993, 322/1993, 199/1994, 169/1995, 19/1998, entre otras) el derecho a la tutela no garantiza, en principio, el derecho a una doble instancia judicial salvo en el ámbito penal, lo que resulta conforme con la exigencia, también circunscrita al ámbito penal, contenida en los preceptos y normas internacionales invocadas.

Dicho lo anterior, resulta patente la inconsistencia de esta argumentación dado que no nos encontramos ante un proceso de naturaleza penal. Es más, ni siquiera puede sostenerse el carácter punitivo del proceso destinado a la ilegalización de un partido en los términos que hemos tenido ocasión de razonar anteriormente. A mayor abundamiento, conviene tener presente que nuestro Tribunal Constitucional en reiteradas ocasiones ha sostenido con carácter general y en ocasiones con específica referencia al Protocolo Adicional nº 7 al Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos de fecha 22 de noviembre de 1984, que incluso en materia penal el principio general de la doble instancia puede ser objeto de excepciones cuando el interesado haya sido juzgado en primera instancia por la jurisdicción más alta (SSTC 41/1998, 136/1999), porque el propio Protocolo Adicional nº. 7 al Convenio ya citado, en su artículo 2, intitulado *Derecho a un doble grado de Jurisdicción en materia penal*, bien claramente señala como una de las excepciones al ya expresado principio general de la doble instancia *cuando el interesado haya sido juzgado en primera instancia por el más Alto Tribunal o haya sido declarado culpable y condenado al resolverse un recurso contra su absolución*. Es decir, que aquel principio quiebra cuando el Tribunal sentenciador en única instancia está revestido de las características definidoras del derecho aplicable en último grado, como en el presente caso acontece, en que quien juzga el presente proceso es la Sala prevista en el art. 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que como se ha venido a indicar en otras ocasiones es un *mini pleno* del Tribunal Supremo al estar integrada por el Presidente de dicho Tribunal, los presidentes de sus cinco Jurisdicciones y por los magistrados más antiguo y más moderno de cada una de esas cinco Salas jurisdiccionales; Tribunal Supremo que como señala el art. 123.1 de la Constitución Española *es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales*, garantías que por mandato de la propia Constitución Española están reservadas al Tribunal Constitucional. Por último, son muy escasas las resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que abordan esta cuestión, siendo, además, resoluciones de inadmisión, lo que viene a significar que la alegación relativa a la ausencia de doble instancia en toda su amplitud no ha merecido que la cuestión superase dicho trámite. Así es de ver en los Autos de 18 de enero de 2000 (caso Presti y Frodl), 30 de mayo de 2000 (caso Loewenguth) y 22 de junio de 2000 (caso Deperrois).

En síntesis, en esta materia no cabe invocar el artículo 14.5 del Pacto de Nueva York, ya que éste sólo se refiere al derecho de un condenado en causa penal. En cuanto al artículo 13 del Convenio Europeo debemos señalar que garantiza un recurso efectivo para la defensa de los derechos que son objeto del Convenio y que el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, cuya función es la protección de los derechos fundamentales con la extensión que establece el artículo 10.2 de la Constitución, cumple sobradamente tales exigencias.

SEXTO: NECESIDAD DE APLICAR LA TÉCNICA DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO EN EL PRESENTE CASO

Como recuerda la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo número 782/2002, de 30 de julio, la técnica del levantamiento del velo de las personas jurídicas la inició la jurisprudencia de los Estados Unidos a través de la *disregard of the legal entity* para permitir a los jueces introducirse en los entresijos y entramados de las sociedades, actuando en el ámbito jurídico de nuestro entorno como instrumento eficaz para combatir sociedades ficticias o de sólo fachada que llevan a cabo un ejercicio social no ajustado a la línea de la buena fe comercial a efectos de defraudar a terceros, abusando de una personalidad jurídica formal que puede contar incluso con respaldo legal.

A partir de este planteamiento, el levantamiento del velo se ha revelado como una excelente herramienta para resolver los conflictos que frecuentemente se plantean entre seguridad jurídica y justicia material, haciendo prevalecer a ésta sobre aquélla, fundamentándose su aplicación por

nuestros Tribunales indistintamente, según los casos, en el fraude de ley, en el abuso de derecho y en la buena fe (artículos 6.1 y 4, 7.1 y 2 del Código Civil).

Pues bien, con independencia de cuál sea el fundamento teórico más adecuado para averiguar la verdad real que se oculta tras una apariencia jurídica, lo cierto es que el uso de esa técnica está admitido de forma generalizada en la actualidad por nuestros más altos Tribunales (en este sentido, por recordar sólo algunas de las más recientes, pueden citarse las sentencias del Tribunal Supremo de 11 de noviembre, 11 de octubre, 30 de julio y 25 de junio de 2002, así como las sentencias números 162/2002, 125/2001 y 115/2000 dictadas por el Tribunal Constitucional) y constituye en el presente caso un instrumento idóneo para constatar la auténtica realidad que subyace bajo la apariencia de tres partidos políticos legales –las tres formaciones demandadas en este proceso–, así como para determinar si tras esa veste formal se oculta verdaderamente la organización terrorista ETA, esto es, si HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA son sólo artificios legales creados por ETA para lograr el complemento político de su propia actividad terrorista, existiendo, por tanto, un único sujeto real que utiliza múltiples ropajes jurídicos.

Para abordar esta cuestión debemos proceder, siguiendo la jurisprudencia antes indicada, a examinar todos los aspectos que pudieran poner de manifiesto esa identidad real entre los tres partidos demandados y ETA, objetivo que es posible alcanzar si atendemos a los siguientes extremos que han quedado constatados, todos ellos, en este proceso mediante las múltiples pruebas incorporadas a la causa y que han sido ya convenientemente analizadas por la Sala:

a) Unidad de designio creador. La creación de los tres partidos políticos demandados responde a un único designio, el de ETA, que diseñó lo que podría denominarse gráficamente como una *sucesión operativa* de formaciones políticas legales que le prestaran cobertura jurídica legal y apoyo político de cara a la sociedad, y que le permitieran beneficiarse de las ventajas de operar en el seno de la legalidad constitucional, participando en el *juego electoral* pese a estar realmente al margen de aquélla y ser su objetivo, precisamente, el de la destrucción del sistema constitucional por métodos no democráticos y, por tanto, no permitidos.

b) Desempeño subsiguiente de la misma función. Según ha quedado cumplidamente expresado en los hechos probados de esta Sentencia y en el apartado en el que se procede a la valoración de la prueba, fue la banda terrorista ETA quien prefiguró un contenido funcional específico, que estimaba era el idóneo para la consecución de sus fines, consistente en un peculiar agregado de tareas. Aquel contenido funcional vino a denominarse Unidad Popular. Pues bien, de una manera absolutamente constante, los distintos partidos políticos demandados han venido asumiendo esa misma función, declarándolo expresamente con frecuencia e intentando regresar a las esencias de aquella misma asignación funcional tantas veces cuantas fueron detectadas desviaciones en su curso. Frente al desempeño de esa función, las distintas personificaciones jurídicas que los partidos demandados han venido asumiendo adquieren el carácter de puramente instrumentales, hasta el punto de poder afirmar que nos encontramos ante una verdadera personificación de función, en la que ésta es el elemento inmutable y aquellas fórmulas jurídicas el contingente.

c) Identidad de personas que ejercen cargos directivos y de representación. Varios de los más relevantes dirigentes de BATASUNA han formado parte también de los órganos directivos de las otras dos formaciones políticas que precedieron a aquélla y, asimismo, han sido condenados por los Tribunales por su vinculación directa o indirecta con la actividad terrorista (casos de D. Arnaldo Otegui y D. Josu Urrutikoetxea).

d) Identidad de la persona que procedió a la inscripción constitutiva de EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA. En ambos casos fue D. Pedro María Landa Fernández la persona que procedió a efectuar la inscripción de las respectivas actas notariales en el Registro de Partidos Políticos para proceder a su constitución.

e) Reconocimiento expreso por EUSKAL HERRITARROK de su integración en BATASUNA y de la continuidad entre las páginas web de ambas organizaciones. Esta integración se evidenció con meridiana claridad en la propia página web de EUSKAL HERRITARROK, y así quedó acreditado notarialmente.

f) Sucesión de hecho entre los integrantes de grupos parlamentarios y municipales. Esta constatado que las mismas personas que integraban los grupos parlamentarios y municipales continuaron formando parte del nuevo grupo que se constituyó cuando se produjo la sucesión de los partidos demandados.

g) Sucesión en el uso de sedes y locales. Está acreditado que HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK Y BATASUNA han seguido ocupando los mismos locales y sedes con independencia de denominación de la formación titular de los mismos.

h) Identidad sustancial de estrategias y programas de actuación. En este proceso se ha podido constatar que las tres formaciones políticas se ajustan en su *modus operandi* a idéntica estrategia, que ha sido previamente diseñada por ETA. A estos efectos, baste recordar, a título de ejemplo, cómo entre la documentación incautada a esta organización figuraban escritos en los que se establecía como pauta de actuación la no condena de los atentados terroristas, táctica seguida rigurosa y sucesivamente por los tres partidos demandados.

i) Utilización de anagramas ligados a la actividad de organizaciones terroristas. El anagrama de Gestoras Proamnistía, organización satélite de ETA, y en tal concepto incluida por la Unión Europea en la lista de organizaciones terroristas, ha sido utilizado reiteradamente por la organización BATASUNA como símbolo de su campaña para acercar a los presos de ETA al País Vasco.

En definitiva, todos estos aspectos de esencial coincidencia entre los tres partidos políticos demandados entre sí y de todos ellos, a su vez, con ETA, ponen de manifiesto una identidad sustancial entre las tres formaciones en los ámbitos mencionados (personal, de fines, de estrategias y de actividad), y, asimismo, un riguroso control de todos ellos por la citada banda criminal. Por esta razón podemos concluir afirmando la existencia en el presente caso de un único sujeto real, que es la organización terrorista ETA, que se oculta tras esa apariencia de diversidad de personalidades jurídicas creadas en diferentes momentos en virtud de una “sucesión operativa” previamente diseñada por aquélla.

Ahora bien, alcanzada esta conclusión debemos tener presente que, propiamente, el levantamiento del velo es una técnica cuya aplicación no cuestiona la existencia de la personalidad jurídica a otros efectos distintos de los examinados en el caso concreto en relación con el tercero perjudicado (que es en este caso el propio Estado Español y, por extensión todos los ciudadanos que padecen la violencia terrorista de ETA directamente, o a través de la actividad de los partidos demandados que otorgan a aquélla su complemento político), por lo que es más preciso técnicamente acudir a la doctrina del abuso del derecho, dado que de lo que se trata –por imperativo del artículo 12 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos– es de impedir en el futuro a los titulares de un derecho subjetivo que lo ejerciten en la forma en que lo venían haciendo, pues no debe olvidarse que el referido artículo 12 detalla los efectos de la disolución judicial de un partido político, señalando que, tras la notificación de la sentencia, se procederá al cese inmediato de toda la actividad del partido político en cuestión y se presumirá fraudulenta y, por tanto, no podrá prosperar la constitución de una formación que continúe o suceda al declarado ilegal y disuelto.

Declarada por tanto, a través de esta técnica del levantamiento del velo y del empleo conjunto del recurso del abuso de derecho previsto por el artículo 7.2 del Código Civil, la existencia de una unidad de sujeto real, frente a la cual las distintas estructuras interpuestas vienen a ser puros ropajes jurídicos, insusceptibles de ocultar, por esa misma condición, aquella verdadera naturaleza, es claro que a la misma conclusión se llegará tantas veces como sea detectada la asunción o transmisión, a través de las fórmulas jurídicas que fuere, de aquel mismo contenido funcional en idéntico o similar régimen de reparto de tareas con la banda terrorista ETA. Sin embargo ésa es cuestión que, por referente a un futuro hipotético, deberá ser resuelta, en su caso, en ejecución de Sentencia. Ello conduce a que la Sala, en el preciso momento presente, no pueda acoger la expresa petición que el Ministerio Fiscal formula respecto de la extensión del pronunciamiento a partidos u otras fórmulas jurídicas de futura constitución, pero esa falta de acogida expresa menos aún impedirá el cumplimiento del mandato de efectividad final de la tutela judicial que el artículo 24 de la

Constitución introduce que, como la jurisprudencia viene declarando, se extiende con igual vigor a la ejecución de la Sentencia, pues a la jurisdicción (artículo 117 de la Constitución), junto a la tarea de juzgar, incumbe hacer cumplir lo juzgado, en todos sus precisos términos.

Como consecuencia de lo expuesto y sin que ello implique, en absoluto, prejuzgar futuras decisiones de esta Sala ante eventos aún no acaecidos, cabe advertir que los efectos de esta Sentencia, en virtud de la técnica ahora aplicada, podrían proyectarse también sobre todas aquellas formaciones políticas que a partir de este momento intentaran continuar la labor que hasta el presente desarrollaban los tres partidos políticos demandados o que, de cualquier otro modo, pudiera servir igualmente de complemento político a la banda terrorista ETA.

SEPTIMO.- NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA DE DISOLUCIÓN

La resolución de la precisa cuestión que queda indicada en el enunciado del presente Fundamento Jurídico aconseja, con el fin de proceder a su adecuado encuadramiento, destacar que el derecho a constituir y participar en los partidos políticos se integra en España dentro del marco del derecho fundamental más amplio de asociación que queda regulado en el artículo 22 de nuestro texto constitucional. La Sentencia del Tribunal Constitucional 3/1981, de 2 de febrero, luego ratificada en este particular por la más reciente de 12 de marzo de 2003, ha indicado al respecto que *un partido es una forma particular de asociación*, sin que, a mayor abundamiento, el artículo 22 de la Constitución excluya *las asociaciones que tengan una finalidad política*. El derecho a constituir y pertenecer a partidos políticos debe estimarse, en consecuencia, como un derecho fundamental en nuestro país, como parte relevante del más amplio derecho de asociación, bien que, adicionalmente, no se agote en ello su realidad, pues el art. 6 de la Constitución, como queda visto en extenso más atrás, haga de los partidos materialización del pluralismo político, con lo que, más aún, participan también del derecho fundamental a la libertad de expresión necesaria para ese mismo pluralismo.

Aunque no de modo especial para los partidos políticos, sino con aquel alcance más amplio o general, el primer derecho fundamental de asociación queda además garantizado por el artículo 11 del Convenio de Roma, de 4 de noviembre de 1950, para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. En él además se fijan los parámetros legítimos de restricción de este derecho esencial, al indicarse que *las asociaciones no podrán ser objeto de otras restricciones que aquellas que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y libertades ajenos*. En parecida dirección se pronuncia el art. 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966, que, como al anterior, ha sido debidamente ratificado por España. Y en una cláusula coincidente, tras declararse el derecho que existe a asociarse, solamente vienen a tolerarse aquellas restricciones *previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás*.

Antes decíamos, sin embargo, que aquella componente que los partidos políticos ostentan, como piezas esenciales que son del pluralismo político, lleva a garantizarles también (además en grado máximo) su libertad de expresión. Pues bien, este derecho se reconoce y garantiza también en el artículo 20 de nuestra Constitución, en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966, y en el 10 del Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950, para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Todas estas disposiciones convencionales que se acaban de indicar no sólo forman parte del Ordenamiento jurídico español por imperativo del artículo 96 del texto constitucional, sino que incluso, como indica su artículo 10.2, ello condiciona la interpretación de nuestro derecho interno, al establecerse que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la

Doc. 299 Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Pues bien, la Sala declara, sin que albergue duda alguna en ello, y pese a que asume que la disolución de un partido político es una de las medidas más graves que pueden ser adoptadas en una democracia, que en el presente caso concurren los altos estándares que tanto los tratados internacionales como la jurisprudencia interna, ordinaria y constitucional, y del tribunal Europeo de Derechos Humanos exigen para acordar la limitación de un derecho fundamental.

En primer lugar es claro que la medida se halla oportunamente prevista por la Ley, pues halla acomodo en el artículo 9 de la Ley Orgánica 6/2002. Además en este precepto se apareja la consecuencia de la disolución de un partido sólo a contravenciones específicas de la mayor significación, reiteración y gravedad. En efecto concurren, por tanto, los atributos ley previa y cierta inherentes a la exigencia de reserva de ley.

En segundo término, la medida de disolución que se acuerda en la presente Sentencia no sólo puede ser calificada sin violentarla como *necesaria para una sociedad democrática*, sino que, precisamente, se halla encaminada a la preservación de una sociedad en la que ese mismo sistema político impere en su plenitud. Cumple en este sentido destacar que la relación entre la defensa de la Democracia y la protección que dispensa el Convenio Europeo de Derechos Humanos se ha puesto de relieve en numerosas Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en las que se ha venido afirmando que la democracia representa, sin duda alguna, un elemento fundamental del orden público europeo. Esto se desprende del preámbulo al convenio, que establece un vínculo muy claro entre el Convenio y la democracia al declarar que la salvaguarda y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales descansan en un régimen político verdaderamente democrático, de una parte, y en una concepción común de los derechos humanos, de otra. La democracia aparece de este modo como el único modelo político contemplado por el Convenio y, por consiguiente, como el único compatible con él (Sentencia Partido Comunista Unificado de Turquía y otros contra Turquía, de 30 de enero de 1998, y más recientemente, Sentencia Partido de la Prosperidad y otros contra Turquía de 13 de febrero de 2003). Pues bien, ese mismo Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sido claro en admitir restricciones que pudieran ser dirigidas contra partidos políticos por causa de sus llamadas a la violencia. La Sentencia de 2 de octubre de 2001 ha indicado, por ejemplo, que *cuando haya habido incitación a la violencia contra una persona, o un agente público o un sector de la población, las autoridades del Estado gozan de un más amplio margen de apreciación al examinar la necesidad de una injerencia en la libertad de expresión...* Y en otro momento que las medidas restrictivas de naturaleza preventiva para suprimir la libertad de reunión y expresión, *a menos que sean casos de incitación a la violencia y rechazo de los principios democráticos*, por más chocantes e inaceptables que puedan parecer hacen un flaco servicio a la democracia y a menudo la ponen en peligro. Pues bien, del hecho, plenamente acreditado, de que los partidos aquí demandados son materialización de aquella estrategia de *separación táctica* con el terrorismo que ha quedado en frecuentes ocasiones indicada, y, por consecuencia de ello, las frecuentes llamadas que, bien en documentos internos o bien en actos exteriores, han venido realizando a la violencia (*lucha armada*), viene a derivarse que la defensa de los derechos fundamentales de los demás, componente inescindible de la democracia, exija la expresada declaración de ilegalidad y disolución.

Además, vista la gravedad de los actos terroristas en nuestro país, situación que ha quedado expresada en extenso en el apartado denominado *Contexto Histórico y Social*, en el que cerca de mil muertos son imputables a la acción de la banda terrorista ETA, y entre los cuales se encuentran hombres, mujeres y niños, hace que la medida tampoco albergue reproche alguno en términos de proporcionalidad.

Por último, reiterada jurisprudencia constitucional viene exigiendo que el sacrificio de un derecho fundamental sea objeto de la oportuna ponderación con aquellos beneficios, también constitucionalmente relevantes, que con ese sacrificio se ven protegidos, no sólo en garantía de

aquellos derechos sino como adicional trasunto del principio que veda la arbitrariedad de los poderes públicos. Pues bien, esa ponderación es precisamente lo realizado en las líneas que anteceden, y el beneficio que se obtiene es una inmediata protección a la democracia y los derechos fundamentales (incluidos por más primarios) de los demás, de modo que debe concluirse que en el caso presente concurren todas las exigencias para que la restricción del derecho a constituir y formar parte de partidos políticos alcance plena legitimidad.

Es ahora, cuando aborda el Tribunal la proporcionalidad de la medida de disolución, el momento oportuno para precisar aquellas concretas limitaciones que serán lineal y directa consecuencia de la restricción que comporta la declaración de ilegalidad de los partidos demandados. Pues bien, conforme establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 6/2002 (de manera que incluso las consecuencias finales de la declaración de ilegalidad se encuentran previstas en una ley previa dotada de la oportuna generalidad), la extinción de sus respectivas personalidades jurídicas que la decisión de disolución conlleva producirá, en primer lugar, plenas consecuencias sobre todas aquellas esferas de la vida jurídica sobre las que se hallan extendido en el pasado. En consecuencia, serán ineficaces cuantas relaciones deriven de aquella relación de pertenencia o representación de los partidos disueltos. Pero también aquella desaparición de personalidad impide que a partir de la fecha de esta Sentencia puedan constituir situaciones o relaciones jurídicas de clase alguna. Todo ello con plena independencia de que el estatuto singular de los miembros de dichos partidos siga la suerte prevista para ellos en las normas jurídicas que resulten de aplicación. Esta disolución conducirá además a la cancelación de las respectivas inscripciones de los partidos demandados en el registro de Partidos Políticos y a la apertura de un proceso de liquidación patrimonial, que será llevado a efecto por tres liquidadores que esta Sala en ejecución de Sentencia designará. El patrimonio neto resultante de esta actividad de liquidación se destinará, por último, a actividades de interés social o humanitario.

OCTAVO: COSTAS

La Ley 1/2002, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil de aplicación supletoria al presente proceso, tanto por cuanto su artículo 4 bien claramente expresa que en defecto de disposiciones en las leyes que regulan los procesos penales, contencioso administrativos, laborales y militares, serán de aplicación a todos ellos los preceptos de la misma, como porque dicha supletoriedad viene específicamente marcada en la Ley 6/2002, de Partidos Políticos en su art. 11.5 en lo atinente a las reglas sobre plazos y substanciación de la prueba en los procesos que se articulen al amparo de esta última, señala, decimos, aquella Ley de Enjuiciar en su artículo 394.1 que en los procesos declarativos, como es la naturaleza del presente, las costas de primera instancia se impondrán *a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones*, salvo que el Tribunal aprecie y así lo razone que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En el presente proceso complejo y novedoso, (la prueba de ello es lo extenso de la presente sentencia) se han tenido que comprobar, depurar y enjuiciar una serie de conductas desarrolladas por los tres partidos políticos demandados y al mismo tiempo aplicar una legislación variada y en algunos casos totalmente inédita en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que la Sala entiende que la oposición realizada por la única parte demandada comparecida, no puede ser tachada de temeraria al no aquietarse con las pretensiones deducidas por la Abogacía del Estado y el Ministerio Fiscal si se tiene en cuenta, además, de sus razonamientos lógicos expuestos en defensa de su tesis impositiva de la ilegalización, el hecho cierto por demás, que los partidos HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK Y BATASUNA, partían en su tesis defensiva de una situación de legalidad previa derivada de su inscripción en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior y de la protección que el ordenamiento jurídico les dispensaba hasta la presente sentencia, en la que como consecuencia de cuanto se ha venido exponiendo y razonando a lo largo de misma, se ha entendido que sus conductas desplegadas operativamente, les hacen acreedores de la declaración de ilegalidad y disolución que por la presente se acuerda. A la vista de todo ello, la Sala considera que por las razones expuestas aún siendo totalmente rechazada su pretensión de absolución de las demandas en su contra interpuestas y estimarse íntegramente las pretensiones deduci-

Doc. 299 das en aquéllas, tal decisión no debe comportar una expresa declaración respecto de las costas producidas y causadas en los procedimientos que acumuladas quedan enjuiciados, en los cuales cada parte habrá de soportar las causadas a su instancia.

F A L L A M O S:

Que debemos estimar y estimamos íntegramente las demandas interpuestas por el Sr. Abogado del Estado, en representación del Gobierno de la Nación, y por el Ministerio Fiscal y, en su consecuencia:

PRIMERO.- Declaramos la ilegalidad de los partidos políticos demandados, esto es, de HERRI BATASUNA, de EUSKAL HERRITARROK y de BATASUNA.

SEGUNDO.- Declaramos la disolución de dichos partidos políticos con los efectos previstos en el art. 12.1 de la Ley Orgánica 6/2002 de Partidos Políticos.

TERCERO.- Ordenamos la cancelación de sus respectivas inscripciones causadas en el Registro de Partidos Políticos.

CUARTO.- Los expresados partidos políticos, cuya ilegalidad se declara, deberán cesar de inmediato en todas las actividades que realicen una vez que sea notificada la presente sentencia.

QUINTO.- Procédase a la apertura de un proceso de liquidación patrimonial de Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna en la forma que se establece en el art. 12.1.c) de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos, lo que se llevará a cabo en ejecución de la presente sentencia.

Todo ello sin efectuar especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas en los procesos acumulados que enjuiciados quedan.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas y a las declaradas rebeldes en la forma prevenida en la Ley, haciéndoles saber que la misma es firme, definitiva y ejecutiva, así como que contra la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 11.7 de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos, no cabe recurso alguno, sin perjuicio, en su caso, del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia, en Audiencia Pública, por el Excmo. Sr. D. Francisco José Hernando Santiago, Magistrado Ponente en estos procedimientos acumulados de Ilegalización de Partidos Políticos, de lo que como Secretario, certifico.

Auto de la Sala Especial del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo, de 24 de abril de 2003, dictado en ejecución de la Sentencia de 27 de marzo de 2003, acordando la disolución del Grupo Parlamentario Sozialista Abertzaleak y el paso de sus parlamentarios al Grupo Mixto, como consecuencia de la ilegalidad de los partidos políticos Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna y su correspondiente disolución.

Localización: <http://www.tribunalsupremo.es>

PRESIDENTE:

EXCMO. SR. D. FRANCISCO JOSÉ HERNANDO SANTIAGO

MAGISTRADOS. EXCMOS SRES.:

D. IGNACIO SIERRA GIL DE LA CUESTA

D. LUIS GIL SUÁREZ

D. JOSE M^a RUIZ-JARABO FERRÁN

D. LUIS R. PUERTA LUIS

D. FERNANDO LEDESMA BARTRET

D. AURELIO DESDENTADO BONETE

D. PASCUAL SALA SÁNCHEZ

D. FERNANDO PÉREZ ESTEBAN

D. FRANCISCO MARÍN CASTÁN

D. AGUSTIN CORRALES ELIZONDO

D^a. MILAGROS CALVO IBARLUCEA

D. JOSE MANUEL MAZA MARTÍN

D. SANTIAGO MARTÍNEZ-VARES GARCÍA

AUTO.-

En la villa de Madrid, a 24 de abril de dos mil tres.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de marzo del corriente año esta Sala dictó Sentencia en los autos jurisdiccionales acumulados nº6/2002 y 7/2002, seguidos a instancia de la Abogacía del Estado y del Ministerio Fiscal, sobre ilegalización de los Partidos Políticos HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA, en cuyo fallo literlamnet expresaba:

Que debemos estimar y estimamos íntegramente las demandas interpuestas por el Sr. Abogado del Estado, en representación del Gobierno de la nación, y por el Ministerio Fiscal y, en su consecuencia:

PRIMERO.- Declaramos la ilegalidad de los Partidos políticos demandados, esto es, de HERRI BATASUNA, de EUSKAL HERRITARROK y de BATASUNA.

SEGUNDO.- Declaramos la disolución de dichos Partidos políticos con los efectos previstos en el art. 12.1 de la Ley Orgánica 6/2002 de Partidos Políticos.

TERCERO.- Ordenamos la cancelación de sus respectivas inscripciones causadas en el Registro de Partidos Políticos.

CUARTO.- Los expresados Partidos políticos, cuya ilegalidad se declara, deberán cesar de inmediato en todas las actividades que realicen una vez que sea notificada la presente sentencia.

QUINTO.- Procédase a la apertura de un proceso de liquidación patrimonial de HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA en la forma que se establece en el art. 12.1.c) de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos, lo que se llevará a cabo en ejecución de la presente sentencia.

Todo ello sin efectuar especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas en los procesos acumulados que enjuiciados quedan.

SEGUNDO.- Por escritos fechados el 7 de abril de 2003 el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado formulan demanda ejecutiva al amparo de lo prevenido en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con fundamento, como título que lleva aparejada ejecución, en la propia Sentencia de condena antes citada, cuya firmeza fue declarada en el propio pronunciamiento, y todo ello conforme al inciso 1 del apartado 2 del artículo 517 de la expresada Ley de trámites.

En su demanda, tras solicitar en forma que sea despachada ejecución, el Ministerio Fiscal solicitaba:

- a) Que la Sala ordene la cancelación de las inscripciones de los Partidos políticos demandados en el Registro de Partidos dependiente del Ministerio del Interior.
- b) Que ordene también la disolución de los grupos parlamentarios, provinciales, forales o municipales que figuren bajo los nombres de los Partidos cuya ilegalidad ha sido declarada.
- c) Que acuerde la cancelación de la página web de Internet www.batasuna.org.
- d) Que proceda a la designación de tres liquidadores y realice también las actividades y averiguaciones necesarias para identificar los bienes y derechos poseídos por los Partidos disueltos, incluidas las Herriko Tabernas y sedes, a fin de que sea adecuadamente materializado aquel proceso de liquidación.

El Abogado del Estado, por su parte, tras citar de modo expreso el contenido del Fundamento Jurídico Séptimo de la Sentencia, y tras realizar las afirmaciones de hecho y alegaciones que estimó oportunas, solicitaba:

- a) Que acuerde el Tribunal la disolución de los grupos parlamentarios que los Partidos políticos declarados ilegales hayan podido constituir en los Parlamentos autonómicos del País Vasco y Navarra, así como en las Juntas Generales, Diputaciones Forales, Ayuntamientos u otras corporaciones de carácter público o administrativo, aunque hubieran cambiado de denominación, debiendo dirigir a estos efectos, dice, a los órganos directores de cada uno de ellos la oportuna comunicación bajo apercibimiento de la responsabilidad prevista en el Código Penal.
- b) Que comunique la Sentencia a la Junta Electoral Central a los efectos oportunos.
- c) Que proceda a la liquidación del patrimonio poseído por los Partidos cuya ilegalidad y disolución han sido declarados, dando al patrimonio neto restante el destino previsto en la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, articula en su título III un procedimiento separado de ejecución que, en lo que ahora interesa, tiene por soporte, como título ejecutivo, las Sentencias judiciales firmes. El competente para el despacho de ejecución en estos casos, según el artículo 545 de esta misma norma, es del Tribunal que conoció del asunto

principal, siendo en todo caso un procedimiento que sólo puede ser iniciado previa demanda ejecutiva de la persona o personas que piden el despacho de la ejecución. El artículo 551 de dicha ley rituaría añade que la *ejecución se despachará mediante Auto, que no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la presente Ley, pueda formular el ejecutado.*

Pues bien, con arreglo a las peticiones expresadas y con soporte en los pronunciamientos de condena recogidos en el fallo de la Sentencia aludida, procede despachar su ejecución ya que han sido presentadas en legal forma las demandas ejecutivas, concurren cuantos presupuestos y requisitos procesales exige la ley para ello, el título ejecutivo presentado no adolece de ninguna irregularidad formal, los actos de ejecución que se solicitan son conformes con la naturaleza y contenido del título y esta Sala es funcional y territorialmente competente para el conocimiento de las pretensiones deducidas; en suma, porque concurren los presupuestos para despachar ejecución a que se refiere el apartado 1 del artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez declarada la procedencia del despacho de la ejecución procederemos a abordar cada una de las singulares peticiones formuladas por las partes ejecutantes.

SEGUNDO.- La Sentencia aludida y de cuya ejecución ahora se trata alberga en su interior pronunciamientos declarativos, constitutivos y de condena. Para la ejecución de estos últimos, el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece un plazo de espera de veinte días, plazo que en la actualidad no ha transcurrido por dos de los Partidos objeto de ilegalización, HERRI BATASUNA y EUSKAL HERRITARROK, a los cuales se aplicará el referido plazo de espera.

Ello hace que en el presente Auto se contengan las declaraciones necesarias para que sean llevados a efecto todos los demás pronunciamientos (declarativos y constitutivos), conforme al art. 521 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin distinción de Partido de clase alguna; y quedando los pronunciamientos de condena de aquellos Partidos pendientes del transcurso del plazo aludido, transcurrido el cual se dictará el oportuno Auto despachando ejecución, a cuyos efectos las demandas ejecutivas ya presentadas por las partes tendrán plena eficacia.

Sin embargo, transcurrido plenamente el plazo de espera aludido para el Partido político **BATASUNA**, el presente Auto despachando ejecución contendrá en su interior cuantos pronunciamientos resultan necesarios para el pleno cumplimiento de lo resuelto.

TERCERO.- El artículo 118 de la Constitución dispone que *es obligado* (por tanto, para todos) *cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.*

Los Autos del Tribunal Constitucional de 10 de julio de 2000, 28 de febrero de 2000 y 11 de octubre de 1999, por sólo citar concretas resoluciones, han declarado además que *en un Estado de Derecho las Sentencias claman por ser cumplidas, como exigencia implícita a la eficacia de la tutela judicial.* También, con suma reiteración, hasta el punto de que esa misma reiteración excusa citas explícitas, ha afirmado que el mandato de que la tutela judicial sea efectiva alcanza, sin duda de ninguna clase, a la necesidad de que sea finalmente llevado a efecto lo judicialmente resuelto, es decir, alcanza a la ejecución también efectiva de las decisiones judiciales.

De estas consideraciones deriva que la Sentencia dictada por la Sala deba ser cumplida por todas las personas e instituciones y por ello también que su ejecución se extienda a la disolución de los Grupos parlamentarios constituidos por Batasuna cuya ilegalidad ha sido declarada en los Parlamentos Vasco y Navarro y también los Grupos que tal Partido posea dentro de las Juntas Generales de los Territorios Históricos y corporaciones locales.

CUARTO.- Según ha quedado oportunamente expuesto, las partes ejecutantes solicitan la efectiva cancelación de la inscripción de los Partidos cuya ilegalidad ha sido declarada en el Registro de Partidos Políticos dependiente del Ministerio del Interior. Pues bien, como ha sido consignado, semejante pronunciamiento ha sido objeto de explícita declaración en el apartado ter-

cero del fallo de la Sentencia, por lo que, visto que los actos de ejecución que se solicitan son conformes con la naturaleza y contenido del título del que derivan, según exige la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede expedir mandamiento al Ministerio del Interior para la efectiva cancelación de dicha inscripción.

QUINTO.- La Sentencia cuya ejecución se solicita por las partes demandantes declaró la ilegalidad de los Partidos políticos demandados y, consecuentemente, ordenó su disolución así como la cancelación de sus respectivas inscripciones registrales, el cese inmediato de sus actividades y la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Es evidente, por tanto, que el funcionamiento ordinario o extraordinario de los Partidos políticos ilegalizados y disueltos ha de cesar radicalmente por efecto de la Sentencia dictada, lo que alcanza también, con toda lógica, cuestión que ahora nos ocupa, a la actividad desplegada por el Partido BATASUNA a través de su propia página web.

En consecuencia procede acordar la **cancelación de la expresada página web de BATASUNA, denominada www.batasuna.org**, y para que cobre efectividad la cancelación ordenada resulta procedente remitir la oportuna comunicación al Ministerio de Ciencia y Tecnología para su plena materialización.

SEXTO.- Ambas partes ejecutantes solicitan la apertura de un proceso de liquidación del patrimonio de los Partidos cuya ilegalidad ha sido declarada. Pues bien, ese pronunciamiento también se encuentra contenido en el fallo de la Sentencia de cuya ejecución ahora se trata, de modo que debe ser llevado sin más a puro y debido efecto. A tal efecto procede decretar el embargo de sus bienes y derechos e iniciar averiguaciones, en la forma prevista en el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el patrimonio de los Partidos ejecutados, a fin de llegar a identificar cuantos bienes muebles o inmuebles o derechos patrimoniales de cualquier clase formen parte del patrimonio de los aludidos Partidos. Procede también la designación de tres liquidadores a fin de que procedan a la obtención de patrimonio neto resultante de los expresados Partidos, tras lo cual el líquido obtenido será ingresado en el Tesoro Público y destinado a fines de interés social o humanitario.

Vistos los razonamientos jurídicos expresados y las normas jurídicas aplicables,

PARTE DISPOSITIVA

La Sala acuerda **DESPACHAR EJECUCIÓN** de los pronunciamientos previstos en el fallo contenido en la Sentencia de fecha 27 de marzo del corriente año 2003, antes identificada, procedente de este mismo Tribunal, y a tal efecto:

1º.- Diríjase comunicación al Ministerio del Interior ordenando la cancelación de las inscripciones causadas en el Registro de Partidos Políticos por los Partidos HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA.

2º.-Diríjase comunicación a los Presidentes de los Gobiernos Vasco y Navarro, para sí y para que a través de la Consejería correspondiente lo efectúen a su vez a los Presidentes de las Entidades Locales de dichas Comunidades Autónomas, así como a los Presidentes de los Parlamentos Vasco y Navarro e igualmente a los Presidentes de las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, para que procedan a la disolución de los grupos parlamentarios provinciales, forales y municipales que figuren bajo la denominación de BATASUNA.

3º.- Procédase a la cancelación en Internet de la página web www.batasuna.org, dirigiendo oficio a tal fin al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

4º.- Procédase a la apertura de un proceso de liquidación patrimonial del Partido político BATASUNA, declarado ilegal, previsto en el artículo 12.1c) de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos ya tal finalidad:

a) Se decreta el embargo de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro y de créditos abiertas en las entidades bancarias de crédito y ahorro con titularidad única o compartida a nombre de BATASUNA, así como de cuantas subvenciones estatales, autonómicas o locales correspondan o puedan corresponder al citado Partido, cualquiera que sea su origen o disposición legal o reglamentaria reguladoras.

Asimismo se decreta el embargo de cuantos derechos, bienes o participaciones pueda poseer dicho Partido político en instituciones de crédito o ahorro, financieras, sociedades mercantiles, industriales o civiles y en general de la totalidad de los bienes y derechos, sean éstos de crédito, materiales o inmateriales, que pueda ostentar o ser titular el Partido político BATASUNA, tanto sea con titularidad directa o indirecta, única o compartida, en toda clase de sociedades, tanto civiles como mercantiles.

Se decreta igualmente el embargo de cuantos bienes o derechos reales y cualesquiera otros de carácter inmobiliario, sean éstos de titularidad única o compartida, directa o indirecta, del Partido Político BATASUNA, así como también los derechos de arrendamiento, hipoteca, o cualesquiera otros que con este carácter pueda ostentar o ser titular.

En general, se decreta asimismo el embargo de cuantos bienes y derechos no expresamente citados en los apartados anteriores formen parte del activo patrimonial del referido Partido Político.

b) Diríjase oficio a la Presidencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para que remita un listado de seis funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, entre los cuales la Sala procederá a designar los tres liquidadores a que se refiere el artículo 12.1.c) de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos.

5º.- Líbrese exhorto al Juzgado Central de Instrucción nº5 de la Audiencia Nacional para que sea facilitada a esta Sala la relación de bienes y derechos intervenidos o embargados al Partido político BATASUNA en cualesquiera procedimientos sean seguidos ante dicho Juzgado.

Conforme a lo previsto en el artículo 553.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil notifíquese el presente Auto, junto a las copias de las demandas ejecutivas, a la representación procesal del Partido Político BATASUNA, sin citación ni emplazamiento de ninguna clase, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución entendiéndose con él, en tal caso, las oportunas actuaciones.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno, conforme al artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de la oposición al mismo indicada en el párrafo anterior.

Así lo pronuncian, mandan y firman los Excmos. Sres. miembros de la Sala anotados al margen.

Resolución de los Ministros de Justicia e Interior de la Unión Europea para incluir a Batasuna en la lista pública de organizaciones terroristas. Bruselas, 5 de junio de 2003.

Localización: http://europa.eu.int/documents/index_es.htm;

<http://www.europa.net> y <http://www.vascodocuteca.org/documentos>

Nota.- La decisión fue adoptada, por unanimidad, de los quince países miembros de la Unión Europea y por los otros diez países de próxima incorporación.

- Definición. Batasuna será perseguida en toda la UE, porque se considera que forma parte de ETA.

- Entramado general. La UE deja ver a ETA como un movimiento romántico y la considera una organización que cuenta con el apoyo de partidos políticos afines a sus objetivos terroristas.

- Cobertura y ayuda. Los países europeos tendrán que adoptar medidas para que Batasuna deje de prestar apoyo logístico y político a la organización terrorista.

- Cooperación policial. Las policías de los 25 países europeos podrán crear equipos conjuntos de investigación para perseguir los delitos y actividades relacionados con Batasuna, como sucede con otras organizaciones terroristas incluidas en la lista. El intercambio de información será inmediato.

- Cooperación judicial. La autoridad judicial española tendrá acceso automático a la información de que dispongan los jueces de otros países de la UE sobre Batasuna, a las bases de datos y procedimientos judiciales. En este caso, y en el anterior, Eurojust (órgano judicial europeo) y Europol (órgano policial) actuarán como instrumentos de enlace.

En la práctica, los miembros de Batasuna no podrán organizar conferencias de prensa o actos públicos en ningún país de la UE o ante las instituciones, ni siquiera en el Parlamento Europeo.

Sentencia del Tribunal Constitucional, de 16 de enero de 2004, confirmando la constitucionalidad de la disolución de Herri Batasuna (HB), Euskal Herritarrok y Batasuna.

Localización: *Boletín Oficial del Estado*, Nº 37, de 12 de febrero de 2004, pp. 23-63. Recuperable en: <http://www.boe.es> y <http://www.tribunalconstitucional.es>

Nota. El 18 de febrero de 2005, los partidos integrantes del Gobierno Vasco tripartito (PNV-EA-IU/EB), aprobaron en el Parlamento Vasco una moción instando al Gobierno central a suspender la aplicación de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de mayo, de Partidos Políticos para que las elecciones de autonómicas a celebrar el 17 de abril de 2005 fueran democráticas.

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Tomás S. Vives Antón, Presidente, don Pablo Cachón Villar, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Guillermo Jiménez Sánchez, doña Elisa Pérez Vera y don Eugeni Gay Montalvo, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 2330-2003, promovido por el partido político Batasuna, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Lobera Argüelles y asistido por los Letrados don Iñigo Iruin Sanz y don Adolfo Araiz, contra el Auto de 4 de diciembre de 2002 y la Sentencia de 27 de marzo de 2003 de la Sala Especial del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo, ambas resoluciones recaídas en los autos acumulados núms. 6-2002 y 7-2002 sobre ilegalización de partidos políticos. Han comparecido y formulado alegaciones el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal. Ha actuado como Ponente el Magistrado don Vicente Conde Martín de Hijas, quien expresa el parecer de la Sala.

I. Antecedentes

1. Mediante escrito presentado en el Registro General de este Tribunal el día 23 de abril de 2003, doña Ana Lobera Argüelles, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación del partido político Batasuna, interpuso recurso de amparo contra las resoluciones judiciales a las que se ha hecho mención en el encabezamiento de esta Sentencia.

2. En la demanda de amparo se recoge la relación de antecedentes fácticos que, a continuación, sucintamente se extracta:

a) Ante la Sala Especial del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo se siguieron los procesos acumulados núms. 6-2002 y 7-2002, a instancia, respectivamente, del Abogado del Estado, en representación del Gobierno de la Nación, y del Ministerio Fiscal, interesando la declaración de ilegalidad y consiguiente disolución de los partidos políticos Herri Batasuna (HB), Euskal Herritarrok (EH) y Batasuna, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos (LOPP).

b) Por sendas providencias de 5 de septiembre de 2002 la Sala tuvo por formuladas las demandas, acordando el emplazamiento de los partidos demandados.

El partido político Batasuna compareció en autos mediante sendos escritos de fecha 8 de octubre de 2002.

c) Mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2002 la representación procesal de Batasuna formuló sendos incidentes de recusación en relación con el Presidente de la Sala, Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago, a su vez Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, quien además ostentaba la condición de Ponente.

Incoadas y acumuladas las piezas separadas de los incidentes de recusación, por Auto de 4 de diciembre de 2002 se desestimó la recusación formulada.

d) Mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2002 la representación procesal de Batasuna contestó a las demandas del Abogado del Estado y del Ministerio Fiscal, oponiéndose a las pretensiones de ambas partes e interesando la apertura del procedimiento a prueba, que fue acordada por Auto de 3 de diciembre de 2002.

e) En su escrito de petición probatoria de fecha 20 de diciembre de 2002 el Abogado del Estado interesó en el apartado segundo, letra C), la admisión como prueba documental de copias de informaciones de prensa que se aportaban y que habían sido hechas públicas con anterioridad y posterioridad al 11 de noviembre de 2002, fecha en la que se había dado por terminado el trámite de alegaciones.

Por providencia de 27 de diciembre de 2002 la Sala admitió, entre otros medios probatorios, la citada prueba documental.

La representación procesal de Batasuna interpuso recurso de reposición contra la citada providencia, impugnando, entre otros extremos, la admisión de la antes referida prueba documental propuesta por el Abogado del Estado, recurso que fue desestimado por Auto de 21 de enero de 2003.

f) Tras las audiencias públicas celebradas los días 8, 9, 13 y 14 de enero de 2003, en las que se llevó a cabo la práctica de los medios probatorios y la conclusión del periodo abierto a tal fin, por providencia de 6 de febrero de 2003 se dio traslado a las partes personadas para que formularan sus escritos de alegaciones valorando el resultado de las pruebas practicadas, declarándose concluido el procedimiento por providencia de 11 de marzo de 2003.

g) La Sala dictó Sentencia en fecha 27 de junio de 2003 cuya parte dispositiva resulta del siguiente tenor:

«Que debemos estimar y estimamos íntegramente las demandas interpuestas por el Sr. Abogado del Estado, en representación del Gobierno de la Nación, y por el Ministerio Fiscal y, en consecuencia:

Primero.—Declaramos la ilegalidad de los partidos políticos demandados, esto es, de Herri Batasuna, de Euskal Herritarrok y de Batasuna.

Segundo.—Declaramos la disolución de dichos partidos políticos con los efectos previstos en el art. 12.1 de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos.

Tercero.—Ordenamos la cancelación de sus respectivas inscripciones causadas en el Registro de Partidos Políticos.

Cuarto.—Los expresados partidos políticos, cuya ilegalización se declara, deberán cesar de inmediato en todas las actividades que realicen una vez que sea notificada la presente sentencia.

Quinto.—Procedase a la apertura de un proceso de liquidación patrimonial de Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna en la forma que se establece en el art. 12.1 c) de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos, lo que se llevará a cabo en ejecución de la presente sentencia.

Todo ello sin efectuar especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas en los procesos acumulados que enjuiciados quedan.»

3. En cuanto a la fundamentación jurídica de la demanda de amparo, se invocan en ésta las vulnera-

ciones de derechos fundamentales que, a continuación, sucintamente se resumen:

a) Vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías, en su vertiente de derecho a un Juez imparcial (art. 24.2 CE), en relación con los arts. 6.1 CEDH, 10 de la Declaración universal de derechos humanos y 14.1 PIDCP.

El demandante de amparo imputa la referida vulneración constitucional al Auto de la Sala Especial del art. 61 LOPJ del Tribunal Supremo, de 4 de diciembre de 2002, por el que se desestimó la recusación formulada contra el Presidente de la Sala, Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago, con base en la causa prevista en el art. 219.9 LOPJ, esto es, «tener interés directo o indirecto en el pleito o causa».

En la demanda se reiteran los hechos en los que se sustentó en la vía judicial la aludida causa de recusación. Así se aduce, en primer lugar, que el Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago es Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial. En esta última condición intervino en la elaboración del informe que el Consejo General del Poder Judicial realizó sobre el anteproyecto de Ley Orgánica de partidos políticos, aprobado por el Pleno de dicho órgano constitucional en fecha 15 de abril de 2001, con el voto favorable del Excmo. Sr. Presidente don Francisco José Hernando Santiago. En el referido informe el Consejo General del Poder Judicial valoró favorablemente el art. 8 del anteproyecto de Ley (art. 9 de la Ley), en el que se recogían los principios generales que habrían de determinar la ilegalización de un partido político y el catálogo de conductas cuya concurrencia podría provocar su ilegalización, así como también la atribución a la Sala Especial del art. 61 LOPJ del Tribunal Supremo de la competencia para conocer de la suspensión provisional o disolución de un partido político. En su condición de Presidente del Tribunal Supremo el Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago es Presidente de la Sala Especial del art. 61 LOPJ, competente para conocer de las demandas de ilegalización de partidos políticos y que dictó la Sentencia impugnada en este proceso de amparo, de la que además fue Ponente, y en la que la Sala hubo de pronunciarse nuevamente sobre la adecuación o no a la Constitución de diversos pasajes de la LOPP ante los argumentos y alegaciones del ahora recurrente en amparo sobre la pertinencia de plantear cuestión de inconstitucionalidad respecto de distintos preceptos de la Ley, en concreto, en relación con sus arts. 9 y 11. Para el demandante de amparo la aludida confluencia en la persona del Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago de funciones consultivas, en su condición de Presidente del Consejo General del Poder Judicial, y jurisdiccionales, en su condición de Presidente de la Sala Especial del art. 61 LOPJ del Tribunal Supremo, ha implicado en el desempeño de su función jurisdiccional una pérdida en este caso de su imparcialidad objetiva, en tanto que aquella confluencia revela un compromiso con una determinada opinión manifestada previamente en el desempeño de sus funciones consultivas, que supone una sospecha de parcialidad. Es decir, las dudas sobre la adecuación o contradicción de la norma a aplicar en el presente caso con el texto constitucional han formado parte del debate jurídico entre las partes del proceso y, por tanto, se han convertido en objeto del mismo, y sobre ellas ha deliberado y se ha pronunciado la Sala, incluido el recusado, quien además era Ponente y debió formular, al igual que al participar en la elaboración del informe del Consejo General del Poder Judicial, «declaraciones abstractas sobre la constitucionalidad de la ley aplicable al caso». Existe, pues, una evidente conexión por razón de la materia entre ambas actuaciones, consultivas y jurisdiccio-

nales, del Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago.

Se afirma en la demanda de amparo que se trata ciertamente de un supuesto novedoso y atípico, sin precedentes jurisprudenciales, derivado de la concurrencia de una serie de circunstancias (norma informada por el Consejo General del Poder Judicial; celeridad en la tramitación del Proyecto de Ley; otorgamiento de la competencia a la Sala Especial del art. 61 LOPJ del Tribunal Supremo; celeridad en la aplicación de la Ley, etc.), que difícilmente va a volver a acontecer, pero que ha determinado la doble intervención del recusado en un órgano de gobierno y en un órgano jurisdiccional en relación con una misma materia, cual es la constitucionalidad de la LOPP. Si se atiende a la amplia noción de interés fijada en el ATC 226/2002, de 20 de noviembre, no cabe duda que si unas manifestaciones u opiniones e ideas «más o menos relacionadas con el objeto del proceso» (FJ 3) pueden subsumirse en aquel concepto y ser exponentes del interés al que se refiere el art. 219.9 LOPJ, con mayor razón ocurrirá cuando lo que existe es una opinión expresada a manera de informe como integrante de un órgano constitucional del Estado, como es el Consejo General del Poder Judicial, pues entonces sí cabe hablar de «un compromiso del Magistrado con una opinión determinada, expresada al margen del proceso», capaz de «determinar una sospecha de parcialidad fundada en su interés en la causa», cuando además resultaba un hecho notorio que el proceso de ilegalización de Batasuna se iba a poner en marcha tan pronto como fuera posible.

Aparte del desempeño por el Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago de las aludidas funciones consultivas y jurisdiccionales se aducen también como fundamento de su supuesta pérdida de imparcialidad unas declaraciones efectuadas en Sevilla, el día 2 de abril de 2002, en las que se posicionó sobre el anteproyecto de Ley Orgánica de partidos políticos. Tales declaraciones, según se hace constar en la demanda, fueron las siguientes:

«Perfectamente compatible con el Estado de Derecho ... si no el Tribunal Constitucional dirá que no es compatible, pero yo entiendo que sí.»

«La reacción de defensa del Estado de Derecho no puede ser anticonstitucional.»

A las citadas declaraciones es de aplicación, en opinión del demandante de amparo, la doctrina recogida en el ATC 226/2002, de 20 de noviembre. Se trata, en definitiva, de un interés que tiene su origen en hechos ajenos al proceso, esto es, en una actividad extraprocesal del Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago, que, por la relación que mantiene con lo que también ha sido el objeto del proceso, hace surgir una duda de parcialidad que se puede considerar objetivamente justificada en este caso.

En definitiva, el Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago ha perdido su condición de tercero ajeno o tercero entre partes y, por tanto, la nota esencial que caracteriza la función jurisdiccional desempeñada por Jueces y Magistrados, por lo que, de conformidad con los arts. 24.2 CE y 6.1 CEDH, el Auto de 4 de diciembre de 2002 habría vulnerado el derecho al juez imparcial.

En apoyo de la pretensión de amparo, además de la doctrina elaborada con carácter general por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y por este Tribunal Constitucional sobre el derecho a un Juez imparcial, con cita expresa y reproducción de algunos de los pasajes, entre otras resoluciones, de las SSTEDH caso *Delcourt contra Bélgica*, caso *Piersack contra Bélgica* y caso *De Cubber contra Bélgica* y de las SSTC 157/1993, de 6 de mayo, 60/1995, de 17 de marzo, 162/1999, de 27 de sep-

tiembre, 155/2002, de 22 de julio, y de los AATC 226/2002, de 20 de noviembre, y 61/2003, de 19 de febrero, se invoca en la demanda de amparo la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos recogida en sus Sentencias de 28 de septiembre de 1995 (caso *Procola contra Luxemburgo*) y de 8 de febrero de 2000 (caso *McGonnell contra Reino Unido*), parte de cuya fundamentación jurídica se reproduce.

b) Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva de los Jueces y Tribunales, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión (art. 24.1 CE), y del derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE).

El demandante de amparo afirma que ha padecido una situación material de indefensión como consecuencia de que la declaración de ilegalidad y disolución de Batasuna tiene como base, entre otras, las supuestas conductas de los Concejales de los Ayuntamientos de Zaldibia y Legazpia declarando o promoviendo la declaración de hijo predilecto de un presunto miembro de ETA y de una persona condenada por su pertenencia a ETA (hechos probados, apartado 17). Pues bien, tales hechos, que constituyen nuevos motivos de ilegalización, fueron introducidos por el Abogado del Estado mediante noticias de prensa en su escrito de proposición de prueba, esto es, una vez ya concluida la fase alegatoria e iniciado el periodo probatorio, sin que por el órgano judicial se hubiera posibilitado respecto a los mismos la preceptiva defensa contradictoria, dado que no se le dio al demandante de amparo la posibilidad de aducir cuanto los aclarase y, en su caso, de proponer y practicar prueba para desvirtuarlos, ya que no se habilitó el trámite que para las alegaciones de hechos nuevos establece el art. 286 LEC.

Se argumenta al respecto que los hechos objeto de prueba en este procedimiento debían haber sido los introducidos por las partes en los trámites iniciales alegatorios que prevé la LOPP, esto es, en la demanda y en la contestación a la demanda, ya que, a diferencia de la LEC, la LOPP no contempla el trámite posterior de audiencia previa. Así pues, tratándose como se trataba de nuevos hechos que constituyen nuevos motivos de ilegalización, debía haberse aplicado el art. 286 LEC, lo que debería haber conducido a su alegación mediante el correspondiente escrito de ampliación de hechos, su posterior traslado a la parte demandada para que ajujese cuanto aclarase o desvirtuase dichos hechos y, en su caso, pudiera proponer y practicar la prueba pertinente. En esta línea argumental el demandante de amparo manifiesta que en el trámite de alegaciones del art. 11.6 LOPP, frente a lo que al respecto se sostiene en el Auto de la Sala de 21 de enero de 2003, lo único que pudo hacer fue negar tales hechos nuevos, pero no pudo proponer ni practicar prueba documental o testifical para desvirtuarlos.

La situación de indefensión padecida se ha traducido, además, en un perjuicio real y efectivo, ya que, de una parte, la Sala le trasladó la carga de probar que no eran ciertos tales hechos y, de otra, le impidió, sin embargo, practicar prueba que permitiera desvirtuarlos. En este sentido argumenta que el respeto al derecho a la no indefensión material conllevaba que pudiera articular prueba sobre los extremos que considerara oportunos, entre los que destaca, no solamente si el acuerdo o la propuesta de acuerdo que se da por probado realmente había existido, sino cuál era su concreto contenido, a qué grupo político pertenecían los Concejales que lo aprobaron o propusieron, quién es el partido mayoritario en el Ayuntamiento, etc. Ciertamente es que el demandante de amparo pudo dialécticamente negar los hechos aportados por el Abogado del Estado en el trámite de alegaciones del art. 11.6 LOPP, manifestando que no eran ciertos, pero no lo es menos que no pudo ni proponer ni practicar prueba documental o testifical que

podiera desvirtuarlos. Dada la infracción constitucional acontecida, son conductas, se sostiene en la demanda de amparo, que no debieron tenerse en cuenta para la ilegalización de Batasuna.

c) Vulneración del derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE) en relación con los arts. 6.2 CEDH y 14.2 PIDCP.

El demandante de amparo entiende que ha sido vulnerado su derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE), porque algunos de los hechos declarados probados se sustentan con carácter exclusivo en una aislada noticia de prensa, contrariando así la propia doctrina recogida en la Sentencia respecto al valor probatorio de las noticias periodísticas; otros se basan en documentos en los que no existe mención alguna al hecho declarado probado; y, en fin, otros se imputan a Batasuna o a sus cargos públicos, cuando se trata de comportamientos y conductas realizados por una formación política distinta, en concreto, por Euskal Herritarrok.

1) Tras aludir a la proyección del derecho a la presunción de inocencia en el proceso civil (STC 13/1982, de 1 de abril) y, en particular, en este procedimiento de ilegalización de partidos políticos, pues, en su opinión, aquel derecho opera siempre que se esté ante conductas de cuya apreciación se derive un resultado punitivo, sancionador o limitativo de derechos, como acontece en este caso (STC 48/2002, de 12 de marzo), el demandante de amparo se refiere y relata los hechos declarados probados basados únicamente en una noticia o información periodística aislada y ocasional y que, por lo tanto, de conformidad con la doctrina recogida en la Sentencia impugnada sobre el valor probatorio de las informaciones y noticias recogidas en prensa para desvirtuar la presunción de inocencia, que no pueden ser aisladas u ocasionales, sino constantes y unívocas, no pueden considerarse como probados, cuando, además, han sido negados por la parte demandada. Como tales hechos relata los siguientes:

– Hecho probado núm. 1: Negativa de Batasuna a nombrar representantes en la ponencia del Parlamento Vasco que se ocuparía de la situación y necesidades de las víctimas del terrorismo (3 de julio de 2002).

La certeza de esta conducta no ha sido obtenida por el contraste de diversas informaciones periodísticas unívocas, sino por una única referencia de prensa (documento núm. 62). Tratándose de un hecho acontecido en el marco de una institución parlamentaria es evidente que la parte actora disponía de amplios y variados elementos de prueba para su acreditación suficiente.

– Hecho probado núm. 3: Participación de don Arnaldo Otegui en las Campas de Albaria (7 de julio de 2002).

Pese a declararse como probado con base en una única publicación periodística (documento núm. 78), el propio Tribunal Supremo no llegó a efectuar la operación de subsunción de esta conducta en ninguno de los supuestos del art. 9.3 LOPP, no figurando en ninguno de los cinco epígrafes del apartado II del fundamento jurídico 4 de la Sentencia, lo que añade a su falta de prueba la irrelevancia a la hora de ser tomado en consideración para determinar si la actividad de Batasuna era merecedora de ilegalización.

– Hecho probado núm. 5: Declaraciones de don Josetxo Ibazeta, portavoz municipal de Batasuna, en la concentración celebrada en la Comandancia de Marina de San Sebastián (16 de julio de 2002).

Aunque en la Sentencia se afirma que la veracidad de tal conducta ha quedado igualmente demostrada por las declaraciones vertidas oralmente ante la Sala por tres testigos, basta con examinar y visionar la grabación de la sesión correspondiente a la audiencia del día 9 de enero de 2003 para constatar que se trata de un evidente error del Tribunal Supremo, pues ninguno de

los tres testigos afirmó que había oído las declaraciones efectuadas por el portavoz de Batasuna. Así pues, la certeza de dicha conducta se ha obtenido a través de una aislada noticia de prensa (documento núm. 58).

— Hecho probado núm. 7: Negativa de Batasuna a condenar en pleno municipal la campaña de amenazas sufrida por los ediles del PSE-EE del Ayuntamiento de Amorebieta (30 de julio de 2002).

Se trata también de hechos acreditados con base en una noticia aislada (documento núm. 60), sin más contraste, y que fue negada por el demandante de amparo. Además, al haberse producido en el marco de una institución municipal, pudo ser acreditada por la parte actora por un medio de prueba más eficaz e indubitado, por ejemplo, a través de una certificación del Secretario de la corporación municipal.

— Hecho probado núm. 8: Rueda de prensa ofrecida por el Alcalde y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Ondárroa, don Loren Arkotxa y don Aitor Artetxe, en relación con la posible entrega a España de don Kepa Badiola, miembro de ETA condenado en Francia (2 de agosto de 2002).

Se trata también de hechos acreditados con base en una noticia aislada (documento núm. 53), sin más contraste y que fue negada por el demandante de amparo. Además las frases atribuidas al Alcalde no fueron introducidas en la información periodística de forma objetiva, sino mediante un juicio de valor del profesional del medio.

— Hecho probado núm. 17: Actos de homenaje a terroristas realizados desde Ayuntamientos gobernados por los partidos demandados y en actos públicos en los que éstos intervienen.

Se trata, igualmente, de hechos acreditados con base en una noticia aislada (documento núm. 66), sin más contraste y que fue negada por el demandante de amparo. Además, al haberse producido en el marco de una institución municipal, pudo ser acreditada por la parte actora por un medio de prueba más eficaz e indubitado, como, por ejemplo, a través de una certificación del Secretario de la corporación municipal.

2) En segundo lugar, el demandante de amparo se refiere a hechos que estima que no han resultado acreditados, puesto que su declaración como probados se sustenta en una prueba documental en la que no hay referencia a los mismos.

— Hecho probado núm. 19: pintadas, pancartas y carteles incitando a la lucha contra el Estado, contra las personas que encarnan sus distintos poderes o contra otros partidos políticos o sus miembros.

Los documentos que se reseñan en la Sentencia (documentos núm. 64 a 73) no se refieren a tales hechos ni a las localidades que se mencionan, no habiendo sido probada su realidad por otros medios cuando su existencia fue negada en el escrito de contestación a la demanda. Aunque se pretenda presentar como un mero error de la Sala, al considerar que tales hechos se declaran probados con base en las fotografías obrantes en el informe 13/2002 de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil aportado por las partes demandantes, lo cierto es que la ausencia de una mínima actividad probatoria sigue presente, ya que no hay certeza de la correspondencia de las fotos realizadas con los edificios municipales a los que se adscriben, ni de las fechas en las que se obtuvieron.

3) Finalmente en la demanda de amparo se alude a hechos declarados probados e imputados a Batasuna o sus representantes políticos, pero que, en realidad, son imputables a otra formación política, en concreto, a Euskal Herriarrok o a sus representantes políticos.

— Hecho probado núm. 13. Contenido de la página web de Euskal Herriarrok (13 de agosto de 2002).

Su inclusión dentro de los hechos probados como conductas realizadas por Batasuna, no sólo no ha quedado acreditada, sino que lo que se probó fue que esta organización no era la titular del dominio de internet de Euskal Herriarrok. Se trata de dos organizaciones políticas distintas, con personalidad jurídica diferenciada, por lo que el hecho relatado no puede servir de base para fundamentar la ilegalización del demandante de amparo.

— Hecho probado núm. 18: Conductas de los representantes municipales de Batasuna en los Ayuntamientos de Vitoria y de Lasarte-Oria, reiteradas desde el 29 de junio de 2002, de hostigamiento a los representantes de partidos no nacionalistas, que propician el mantenimiento de un clima de confrontación civil.

En opinión del demandante tales hechos son imputables a cargos electos de Euskal Herriarrok que se integran en el grupo municipal de esta formación política.

— Hecho probado núm. 6: Declaraciones de don José Enrique Bert, portavoz de Batasuna en el Ayuntamiento de Vitoria (19 de julio de 2002).

Hecho imputable a Euskal Herriarrok, pues se trata del portavoz en el Ayuntamiento de esta formación política.

d) Vulneración del derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE), en relación con los arts. 6.2 CEDH y 14.2 PIDCP.

El demandante de amparo sustenta esta segunda denuncia de la vulneración del derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE) en la falta de actividad probatoria suficiente en relación con las afirmaciones de que el nacimiento de Batasuna se produce por acuerdo entre los responsables de Herri Batasuna y la organización ETA, así como de que Herri Batasuna, Euskal Herriarrok y Batasuna responden en realidad a una única organización, que ETA les ha encomendado un contenido funcional, que desarrollan de manera sucesiva en el tiempo, en virtud del reparto de tareas o de responsabilidades entre los partidos políticos y la organización terrorista. Tales hechos declarados probados se basan, en su opinión, en documentos que carecen de valor probatorio a efectos legales y en el testimonio de unos testigos-peritos que tienen una probada dependencia funcional y orgánica de las partes demandantes y, en particular, del Gobierno.

El demandante de amparo cuestiona que se haya practicado prueba de cargo suficiente respecto a lo que en la Sentencia se denomina «sucesión operativa» entre los tres partidos políticos demandados, y procede a rebatir las conclusiones alcanzadas por el órgano judicial a partir de las pruebas practicadas. En este sentido dirige un reproche particular, en primer término, a los autores del informe 13/2002 de la Jefatura del Servicio de la Guardia Civil y a las declaraciones de los agentes que lo ratificaron en la vista, al entender, en síntesis, que es una prueba testifical-pericial carente evidentemente de imparcialidad, ya que se trata de agentes que dependen orgánica y funcionalmente del Gobierno, esto es, de una de las partes demandantes, y que incluso han llegado a trabajar al servicio y en auxilio del Ministerio Fiscal y del Abogado del Estado con posterioridad a la puesta en marcha del proceso. Además, añade, han circunscrito sus declaraciones a conductas que pudieran perjudicar a Batasuna, omitiendo otras que le podían favorecer, lo que evidencia su falta de objetividad. Por ello, ni el testimonio de los agentes, ni el propio informe 13/2002, pueden tener el carácter legal de prueba capaz de desvirtuar la presunción de inocencia en relación con el hecho del nacimiento de Batasuna.

En segundo lugar el demandante de amparo entiende que no ha existido actividad probatoria en relación con el hecho titulado en la Sentencia «Tránsito de Euskal Herriarrok a Batasuna», pues no existe prueba alguna que permita sostener las afirmaciones que al respecto se hacen en la Sentencia, basadas en tres documentos —*Eta-aren Ekimena*, «Zutabe» de febrero de 2001 y «Zutabe» núm. 91 de junio de 2001, anexos XI, XIX y XXI, respectivamente, al informe 13/2002. El primero de los citados documentos no ha sido aportado en su integridad, no desprendiéndose del mismo la implicación de ETA en el proceso de debate que dio lugar a Batasuna; los otros dos mencionados documentos tampoco han sido aportados en su integridad, ni son originales, no constando quién los ha traducido, y, en todo caso, son muy posteriores al inicio del proceso Batasuna e, incluso, uno de ellos posterior a su conclusión. Así pues tales documentos no pueden tener el carácter de prueba, ni ser considerados como prueba válida que permita desvirtuar la presunción de inocencia del demandante de amparo. Y, aunque quisiera otorgárseles alguna validez al respecto a las declaraciones de los testigos-peritos autores del informe, lo cierto es que evidenciaron un absoluto desconocimiento de datos y circunstancias claves sobre el nacimiento de Batasuna.

e) Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) en relación con los arts. 6.3 d) CEDH y 14 PIDCP.

El demandante de amparo estima lesionado el derecho fundamental invocado al considerar que el Tribunal Supremo ha efectuado una incorrecta aplicación de la doctrina judicial del «levantamiento del velo», ya que la exteriorización que hace de ella es arbitraria e ilógica. En este sentido recuerda que tal Tribunal tiene declarado que se debe exteriorizar el razonamiento de la actividad deductiva, de modo que es posible en sede constitucional llevar a cabo una valoración de la misma desde la perspectiva del derecho a la tutela judicial efectiva (SSTC de 17 de diciembre de 1985, 3 de julio de 1995).

La Sentencia recurrida ha establecido entre sus hechos probados lo que denomina «sucesión operativa» entre los tres partidos demandados, de forma que, aun admitiendo que existieron en el tiempo tres organizaciones políticas con personalidad jurídica propia, entiende que se habría producido entre ellas una sucesión bajo la tutela de ETA. Sin embargo, en opinión del demandante de amparo, el razonamiento empleado por el Tribunal Supremo para justificar dicha sucesión y aplicar la doctrina del «levantamiento del velo» no está fundamentado y resulta arbitrario. En efecto, el Tribunal Supremo utiliza de una forma arbitraria e ilógica la referida doctrina judicial para afirmar, basándose en algo no probado, la titularidad última de la organización ETA de los tres partidos políticos demandados, y, en especial, en lo que se refiere a Batasuna, olvidando, por otra parte, que el objeto del proceso de la LOPP se limitaba a decidir sobre la ilegalización de esos tres partidos políticos, no a determinar su pertenencia a ETA, lo que es competencia de la jurisdicción penal. Dado que la pertenencia a ETA excede del ámbito de la LOPP, y que la misma debería declararse por la jurisdicción penal, el único cauce procesal para que el órgano judicial pudiera conocer de cuestiones ajenas a su competencia era a través de las cuestiones prejudiciales (art. 10 LOPP). No es admisible que el Tribunal Supremo declare en la Sentencia que los tres partidos políticos demandados «son sólo artificios legales creados por ETA para lograr el complemento político de su propia actividad terrorista, existiendo, por tanto, un único sujeto real que utiliza muchos ropajes jurídicos» (FJ 6).

El Tribunal Supremo ha utilizado la doctrina judicial del «levantamiento del velo» para ocultar una realidad manifiesta, esto es, que sólo es posible la ilegalización

de un partido político y su consiguiente disolución si la actividad típica se ha desarrollado con posterioridad a la entrada en vigor de la LOPP (STC 48/2003, de 12 de marzo, FJ 15). Lo que ha significado que el Tribunal Supremo, dado que no ha encontrado ninguna actividad relevante de Herri Batasuna y de Euskal Herriarrok con posterioridad a la entrada en vigor de la LOPP, haya tenido que unir la actividad de los tres partidos políticos para extender la posible declaración de ilegalización de Batasuna a los otros dos partidos. Esto es, sólo una supuesta unidad de los tres partidos en torno a ETA permitía extender los efectos de una eventual declaración de ilegalización de Batasuna a Euskal Herriarrok y a Herri Batasuna.

En las Sentencias dictadas en aplicación de la doctrina de «levantamiento del velo» se observa que lo que con ella se trata de evitar es que la confusión de personalidades entre una persona jurídica y las personas físicas que la constituyen permita actuar en fraude de ley, es decir, se trata de soslayar la personalidad de una persona jurídica para que los integrantes últimos de ésta respondan de sus actos. Sin embargo en este supuesto se ha extrapolado una doctrina a un caso en el que Batasuna o Euskal Herriarrok no forman parte de Herri Batasuna, ni se ha acreditado de forma alguna que formen parte de ETA, puesto que entre ellas no tienen vinculación formal más allá de coincidencias en determinadas personas o bienes, con lo que la teoría decae, pues soslayando la personalidad jurídica de unos partidos políticos no aparecen otros. De ello resulta que, alzado el velo de la personalidad jurídica de un partido, debajo no aparece el otro, con lo que ni siquiera con esta teoría puede realizarse la atribución de responsabilidades que el Tribunal Supremo articula. Debajo de Batasuna no nos encontramos con Euskal Herriarrok ni con Herri Batasuna, ya que estas formaciones políticas tenían su propia trayectoria, y en el caso de Euskal Herriarrok se puede afirmar, a la vista de la documental obrante en autos, que se trataba de un partido político más amplio y con componentes distintos a los que convergieron en Batasuna. Del mismo modo debajo de Euskal Herriarrok no estaba ni era posible encontrar a Herri Batasuna, ya que esta formación política surgió en 1978 de una coalición electoral formada por cuatro partidos políticos (LAIA, ESB, HASI y ANV) para dar lugar a una organización política que fue legalizada en el año 1986 —Herri Batasuna—, aglutinando en su seno a militantes de esos partidos y a personas independientes, habiendo dejado de existir en estos años tres de los cuatro partidos que la formaron.

Asimismo, en cuanto al fraude de ley, que se trata de evitar con la doctrina del «levantamiento del velo», no hay ninguna conducta prohibida por el Ordenamiento jurídico que hayan infringido quienes participaron en la creación de Batasuna, ni cabe apelar al abuso del derecho para justificar la aplicación de dicha doctrina a Batasuna, pues con su creación no se causó daño a tercero ni se produjo un uso antisocial del derecho de creación de partidos políticos. El proceso se llevó a cabo con respeto a las normas legales aplicables, se culminó con la constitución de un partido político cumpliendo todos los requisitos formales previstos en la entonces vigente Ley 54/1978, de 4 de diciembre, de partidos políticos, sin que se hubiera utilizado esta norma como cobertura de ninguna actuación prohibida, ya que tampoco se trataba de ninguna sucesión fraudulenta. La publicidad con la que se desarrollaron los debates, así como el reflejo que constantemente tuvo todo ello en los medios de comunicación, garantizan que el proceso no fue secreto, ni que se hizo con ánimo de engañar a terceros, pues los destinatarios últimos de la creación de un partido político son, además de los militantes que participaron en la creación, los eventuales votantes que otorgarán

mayor o menor representatividad al partido político. No hay expresión del razonamiento que lleva al Tribunal Supremo a considerar cuál es el fraude de ley que pudiera haberse cometido por el demandante de amparo, de forma que pudiera aplicársele la doctrina «del levantamiento del velo».

En esta línea argumental se analizan y rebaten en la demanda los aspectos que según la Sala pondrían de manifiesto la identidad real entre los tres partidos y ETA. Se afirma en este sentido, en síntesis, que no hay prueba alguna que relacione el nacimiento de Batasuna con designio alguno de ETA, ni que esta organización haya configurado un contenido funcional específico a aquélla; que algunas personas que ejercen cargos representativos y de representación en Batasuna hayan formado parte de los órganos directivos de otras formaciones políticas no significa otra cosa que en la izquierda abertzale se han ido creando partidos políticos que desarrollan su actividad sobre un espacio ideológico similar; que la identidad de la persona que procedió a la inscripción de Euskal Herriarrok y Batasuna sólo pone de manifiesto la contratación del mismo profesional para tal fin; que el hecho de que desde la página web de Euskal Herriarrok se accediera a la de Batasuna no significa que ésta asuma sus contenidos, ni que se trate de organizaciones con una misma personalidad jurídica; que la sucesión entre los integrantes de los grupos parlamentarios y municipales sólo se ha producido en algunos casos; que la sucesión en el uso de locales y sedes sólo se produjo con parte de los locales; que la actividad y los objetivos estratégicos de Batasuna han sido aprobados por sus órganos internos, sin que haya existido participación alguna de ETA; y, en fin, que no sólo Batasuna, sino muchas organizaciones políticas, sociales y sindicales del País Vasco han utilizado y utilizan en la actualidad el símbolo, no de Gestoras Proamnistía, sino de la reivindicación del acercamiento de los presos vascos a las cárceles de su lugar de origen.

f) Vulneración del derecho a la libertad de expresión [art. 20.1 a) CE] en relación con el art. 10 CEDH.

El demandante de amparo estima que la Sentencia impugnada vulnera el derecho a la libertad de expresión [art. 20.1 a) CE], ya que el Tribunal Supremo sanciona como conductas hábiles para la declaración de ilegalización de Batasuna actos que constituyen ejercicio legítimo de la libertad de expresión sobre hechos trascendentes de interés general en la controversia política y realizados por personas que desempeñan cargos y funciones de carácter político.

En este contexto se refiere a la doctrina del Tribunal Supremo de los Estados Unidos (*New York Times contra Sullivan*; *Schenk contra Estados Unidos* y *Brandenburg contra Ohio*), del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (SSTEDH casos *Handyside contra Reino Unido* y *Sunday Times contra Reino Unido*) y de este Tribunal Constitucional (SSTC 159/1986, 136/1994) sobre el derecho fundamental invocado. Doctrina de la que infiere que la libertad de expresión extiende aún más su eficacia legitimadora en el contexto del debate político y respecto de los partidos políticos y sus miembros en activo (SSTEDH de 8 de julio de 1999 —caso *Sürek contra Turquía*—; de 28 de septiembre de 1999 —caso *Öztürk contra Turquía*—; de 30 de enero de 1998 —caso *Partido Unificado Comunista y otros contra Turquía*—), de ahí que las injerencias en la libertad de expresión de los miembros y dirigentes de los partidos políticos de la oposición exigen un control especialmente estricto (STEDH de 23 de abril de 1992 —caso *Castells contra España*—). A lo que añade que varias de las conductas en las que se ha fundado la declaración de ilegalidad de Batasuna se imputan a miembros de las cámaras parlamentarias que gozan de la prerrogativa de la inviolabilidad, que se extiende también a las manifestaciones

vertidas en los pasillos o dependencias de las cámaras legislativas (ATS, Sala Segunda, de 23 de enero de 2003).

A continuación en la demanda de amparo se relatan las siguientes conductas que la Sala ha subsumido en el art. 9.2 y 3 LOPP y que el recurrente considera que se encuentran amparadas en el ejercicio legítimo de la libertad de expresión:

— Hecho probado núm. 2: Declaraciones de don Arnaldo Otegui en respuesta al Auto del Juzgado Central de Instrucción núm. 5, que declara la responsabilidad civil de Batasuna por los daños derivados de la acción violenta urbana denominada *kale borroka* (3 de julio de 2002).

— Hecho probado núm. 3: Participación de don Arnaldo Otegui en la Campas de Albertia (7 de julio de 2002).

— Hecho probado núm. 5: Declaraciones de don Josetxo Ibazeta, portavoz municipal de Batasuna, en la concentración celebrada en la Comandancia de Marina de San Sebastián (16 de julio de 2002).

— Hecho probado núm. 6: Declaraciones de don José Enrique Bert, portavoz de Batasuna en el Ayuntamiento de Vitoria (19 de julio de 2002).

— Hecho probado núm. 8: Rueda de prensa ofrecida por el Alcalde y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Ondárroa, don Loren Azkotxa y don Aitor Artetxe, en relación con la posible entrega a España de don Kepa Badiola, miembro de ETA condenado en Francia (2 de agosto de 2002).

— Hecho probado núm. 14: Declaraciones de don Arnaldo Otegui en rueda de prensa de Batasuna celebrada en Bilbao (21 de agosto 2002).

— Hecho probado núm. 15: Declaraciones de don Josu Urritikoetxea (alias «Josu Ternera») en entrevista a Egunkaria (23 de agosto de 2002).

— Hecho probado núm. 16: Declaraciones de don Joseba Permach en el mitin de Batasuna celebrado en Bilbao tras la manifestación convocada por Batasuna contra su ilegalización (23 de agosto 2002).

En opinión del demandante de amparo se trata de hechos y declaraciones de contenido netamente político y que deben ser analizados en el contexto concreto en que se producen, constituyendo en ocasiones respuestas a resoluciones judiciales claramente perjudiciales y lesivas para Batasuna, cuyos autores ostentan su representación política e institucional (hechos probados núms. 2, 14 y 16), que se enmarcan claramente en el debate político existente en el País Vasco (hechos probados núms. 3, 5, 6, 8 y 15), que no persiguen otro fin que «el de cumplir su deber de señalar las preocupaciones de sus electores» (STEDH de 9 de abril de 2002 —caso Partido del Trabajo del Pueblo contra Turquía—), sin que ninguna de ellas haya generado la incoación de procedimiento penal, ni, por tanto, condena penal. Declaraciones que pueden ofender, sacudir o molestar al Estado o a un sector de la población, pero no por ello dejan de estar amparadas por el derecho fundamental a la libertad de expresión, pues así lo reclama el pluralismo y la tolerancia en una sociedad democrática. En absoluto se puede entender que generen un peligro claro e inminente o que tengan por objeto instigar o producir, de manera inmediata, acciones ilegales o sean susceptibles de causar tal efecto.

Lo que ocurre es que Tribunal Supremo ha efectuado a partir de tales declaraciones unas inferencias que en modo alguno van acompañadas de una motivación que pueda considerarse razonable y lógica, como se evidencia, a título de ejemplo, con las recogidas en el hecho probado núm. 6, respecto a las cuales en la Sentencia no se explica cuál es el razonamiento en cuya virtud la Sala ha llegado a la conclusión de que «cabe deducir

fundadamente» que hay una justificación de las acciones de ETA, cuando lo que se afirma explícitamente es que se está abogando por la desaparición de las violencias, de todas, incluida la de ETA.

g) Vulneración del derecho a la libertad ideológica (art. 16.1 CE), en relación con el art. 9.1 CEDH.

El demandante de amparo comienza por referirse a la doctrina constitucional sobre el derecho a la libertad ideológica (art. 16.1 CE), con cita expresa, entre otras resoluciones, de la SSTC 20/1990, de 15 de febrero, y de los AATC 1227/1988 y 19/1992, estimando que ha resultado vulnerado el mencionado derecho fundamental al incluirse en la Sentencia impugnada para fundar la declaración de ilegalización de Batasuna las siguientes conductas:

— Hecho probado núm. 1: Negativa de Batasuna a nombrar representantes en la ponencia del Parlamento Vasco que se ocuparía de la situación y necesidades de las víctimas del terrorismo (3 de julio de 2002).

En opinión del demandante de amparo la simple no adhesión a una propuesta política en el marco de una cámara legislativa no es más que una manifestación externa de la libertad ideológica a través de una actitud en absoluto atentatoria contra el orden público protegido por la Ley.

— Hecho probado núm. 7: Negativa de Batasuna a condenar en el Pleno municipal la campaña de amenazas sufrida por los ediles del PSE-EE del Ayuntamiento de Amorebieta (30 de julio de 2002); y hecho probado núm. 9: Negativa de Batasuna y sus dirigentes a condenar el atentado de Santa Pola en el que murieron dos personas (4 de agosto de 2002 y días posteriores).

Ambos hechos, a juicio del demandante de amparo, no son más que expresión ideológica de una opción, que podría no ser compartida e incluso rechazada desde un punto de vista ético o moral, pero que, jurídicamente, es lícita. Si la libertad ideológica en su vertiente positiva, en conexión con la libertad de expresión, es un derecho extraordinariamente fuerte, aún lo es más en su vertiente negativa. El derecho a no ser preguntado sobre lo que se piensa respecto de una determinada cuestión, o a que no se haga un juicio de intenciones con consecuencias jurídicas sobre lo que se ha querido decir al pronunciarse sobre un determinado acontecimiento es casi el único derecho fundamental que no tiene límites. La no condena o el silencio ante los hechos que incorpora el Tribunal Supremo en su Sentencia quedan amparados por el derecho fundamental invocado, no pudiendo extraerse ninguna consecuencia jurídica de ellos. Si la libertad ideológica ampara cualquier idea o convicción, con el único límite de que su defensa se produzca a través de métodos pacíficos, la conducta de Batasuna no deja de ser una manifestación de una ideología, un acto de subjetividad política y ética, que se puede no compartir o repudiar, pero que en una sociedad democrática avanzada debe tener un espacio para ser reconocida en toda su dimensión, salvo que con ella existiese, lo que no acontece en este caso, un riesgo claro e inminente de causar un comportamiento violento.

— Hechos probados núms. 4 y 8: Presentación pública de presos de ETA como presos políticos.

Desbordan los límites del proceso y son ajenas al mismo todas aquellas conductas que consistan en exponer y exteriorizar posiciones y valoraciones políticas respecto de hechos concretos, como es la consideración de determinadas personas como presos políticos o refugiados políticos, pues con ello nos situamos en el estricto ámbito de la libertad ideológica.

— Hecho probado núm. 10: Utilización del anagrama de Gestoras pro-amnistía en Ayuntamientos gobernados por Batasuna y en la página web de esta organización; hecho probado núm. 12: Exhibición pública de pancartas

de apoyo a la actividad terrorista o a quienes la practican en Ayuntamientos gobernados por Batasuna; y hecho probado núm. 19: Pintadas, pancartas y carteles incitando a la lucha contra el Estado, contra las personas que encarnan sus distintos poderes o contra otros partidos políticos o sus miembros.

También se trata en estos casos de posicionamientos o manifestaciones de naturaleza ideológica, que no afectan al mantenimiento del orden público. La utilización de un anagrama —*Euskal Presoak Euskal Herria* (hechos núm. 10 y 12)— que hace referencia a una reivindicación de naturaleza penitenciaria, como es el acercamiento de los presos a los centros penitenciarios ubicados en su lugar de residencia, constituye un claro posicionamiento de naturaleza ideológica, cuya defensa se lleva a cabo de manera absolutamente pacífica. En este mismo sentido la exhibición de pancartas en las que se efectúan calificaciones respecto del propio Estado (hecho núm. 19) es también una manifestación de la libertad ideológica, al igual que los restantes mensajes que se recogen en las pintadas y carteles.

h) Vulneración de los arts. 6 y 22 CE, derecho a la libertad de asociación y de partidos políticos, en relación con el art. 11.1 CEDH.

El demandante de amparo, tras resaltar el protagonismo de los partidos políticos en la estructura del Estado constitucional, en tanto que, no sólo son contemplados como una consecuencia lógica del derecho de asociación y de participación política, sino que, junto a esta perspectiva, también convive su consideración como estructuras políticas básicas para el desenvolvimiento democrático del Estado, se refiere a la aplicación del art. 11 CEDH a los partidos políticos (STEDH 30 de enero de 1998, caso *Partido Comunista Unificado de Turquía contra Turquía*). En este sentido destaca que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha mostrado en su jurisprudencia una posición garantista en lo relativo a los contenidos del derecho de asociación para los partidos políticos, sustentada básicamente en dos pilares: el pluralismo y el libre debate de ideas. Los partidos políticos «representan una forma de asociación esencial para el buen funcionamiento de la democracia», para «el mantenimiento del pluralismo», en ausencia del cual «no existe democracia». Además sus actividades «participan de un ejercicio colectivo de la libertad de expresión» y se puede invocar también para ellos la garantía del art. 10 CEDH, porque «la protección de las opiniones y de la libertad de expresarlas constituye uno de los objetivos de la libertad de reunión y de asociación consagradas en el artículo 11» (STEDH de 30 de enero de 1998, §§ 42 y 43). Por lo tanto, en el caso de los partidos políticos, el vínculo entre los arts. 10 y 11 CEDH se manifiesta en el terreno de los respectivos programas y actividades políticas y en el debate público que los mismos fomentan, sin que pueda, en ningún caso, situarse el límite para ellos en el obligado respeto a ciertos principios y estructuras constitucionales existentes en un momento dado y que vayan más allá de los contenidos indisponibles, a juicio del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, para un régimen democrático (STEDH de 25 de mayo de 1998, caso *Partido Socialista y otros contra Turquía*, § 47).

En el ordenamiento constitucional español corresponde a los partidos políticos, a partir de lo dispuesto en el art. 6 CE, una triple finalidad fundamental: expresar el pluralismo político, concurrir a la formación y manifestación de la voluntad popular y ser instrumento fundamental para la participación política. Así pues el texto constitucional sitúa a los partidos políticos en una posición vertebral en el funcionamiento del Estado, atribuyéndoles una función basililar en la vida democrática representativa, y a través de esa fijación de sus funciones

crea una definición de la naturaleza constitucional del partido político, enunciando, asimismo, una garantía institucional, lo que supone un límite al legislador, quien deberá respetar el pluralismo político que los partidos están llamados a expresar. El Tribunal Constitucional ha precisado y resumido en la reciente STC 48/2003, de 12 de marzo (FFJJ 5, 6 y 7), el régimen jurídico de los partidos políticos, insistiendo en su consideración de asociaciones cualificadas por la relevancia constitucional de sus funciones en tanto que instrumentos para la participación política. De otra parte el Tribunal Constitucional también se ha referido a la relación que se establece entre los representados, el cuerpo electoral y los partidos políticos, manifestando que tal relación comporta que son aquéllos y no éstos los que reciben el mandato electoral y que, en consecuencia, los partidos no pueden romper la relación de representación entre representantes y cuerpo electoral (STC 5/1983).

El demandante de amparo analiza, a continuación, el régimen jurídico de los partidos políticos en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos (LOPP). Considera que esta disposición legal plantea capitales problemas de adecuación a una concepción constitucionalmente adecuada de la lealtad constitucional, que, no obstante la doctrina recogida en la STC 48/2003, de 12 de marzo, entiende que deben suscitarse por su trascendencia en la resolución del presente recurso de amparo. En este sentido señala que, aun cuando la LOPP surge inicialmente con la finalidad de erigir el principio democrático, conforme a la concepción procedimental que adquiere en la Constitución, en límite a las actividades de los partidos políticos y no a las finalidades perseguidas por éstos, sin embargo en las conductas que se describen en los apartados a), b) y c) del art. 9.2 LOPP late de manera tácita un principio de defensa de la Constitución. Así, si bien la primera parte del art. 9.2 a) LOPP resulta conciliable con el principio de lealtad constitucional, la segunda parte del precepto, por la amplitud que presenta el concepto «exclusión», acaba convirtiéndose a la lealtad constitucional en un instituto de defensa de la Constitución. También, en principio, el art. 9.2 b) LOPP se presenta compatible con el principio de lealtad constitucional, pero cuando se pone en relación con el apartado 3, en concreto con su letra d), resulta que exige del aplicador de la Ley un examen de si los símbolos, mensajes y elementos empleados por los partidos se asocian a las actividades ilícitas expresadas en el art. 9.3 d) LOPP: el terrorismo o la violencia, lo que requiere que el aplicador identifique el contenido ideológico del símbolo, mensaje o elementos con las actividades empleadas de ordinario en su persecución. El problema es que, realizada tal identificación, ya no resulta posible la distinción entre los fines partidistas y los medios utilizados en su persecución. Por ello, si los medios utilizados por los partidos se encuadran en los supuestos de ilicitud del art. 9.2 b) LOPP —terrorismo, violencia o conductas asociadas a los mismos—, la antijuridicidad no se predica exclusivamente de ellos, sino, como consecuencia de tal identificación, tácitamente de los fines mismos. Esta proyección de la ilicitud de los medios a los fines, a consecuencia del juicio previo de identificación, acaba impidiendo a las ideologías asociadas con el terrorismo y la violencia cualquier ámbito en el que puedan desplegarse lícitamente. Por su parte el art. 9.2 c) LOPP no declara ilícita una acción directa favorecedora de la actividad terrorista o violenta, sino el mero hecho de ofrecer un soporte político e ideológico a la acción de organizaciones terroristas para subvertir el orden constitucional, lo que parece quedar claro con la concreción que de las conductas se hace en el art. 9.3 a), b) y c) LOPP. Como se puede percibir, la LOPP convierte en ilícitos a determinados partidos por su mera coincidencia ideológica con los

fines de subvertir el orden constitucional propios de una organización terrorista, llegándose así a un resultado favorable a la defensa de la Constitución. En realidad lo que viene a hacer el art. 9.2 c) LOPP es presumir que la coincidencia de fines políticos entre un partido político y una organización terrorista hacen participe a aquél de la acción ilícita de ésta.

En definitiva la LOPP acaba articulando un principio de lealtad constitucional como un instituto de defensa de la Constitución, lo que, sin embargo, no realiza de forma directa, sino mediante dos métodos que conducen, de manera subrepticia, a la ilegalización de ideologías partidistas. El primero de ellos, el consagrado en el art. 9.2 a), consiste en la deliberada amplitud del supuesto de hecho de ilicitud que permite que, junto a actividades que deben considerarse ilícitas, puedan llegar a encuadrarse otras que constituyen una legítima persecución de ideologías contrarias a la Constitución; y el segundo, utilizado en el art. 9.2 b) y c) LOPP, consiste en el empleo de la técnica de la identificación, mediante la cual se imputa, sin admitir prueba en contrario, a determinadas ideologías la adopción de determinados medios que se consideran antijurídicos, de modo que sobre la base de la ilicitud de tales medios se llega a la ilicitud de la ideología misma.

En opinión del demandante de amparo la Sentencia interpretativa 48/2003, de 12 de marzo, supone un primer intento de soslayar la configuración del principio de lealtad constitucional de la LOPP como un instituto de defensa de la Constitución. Y si bien considera que lo consigue en lo que se refiere a los enunciados en que se establecen los supuestos generales de ilicitud, esto es, art. 9.2 a), b) y c) LOPP, entiende, sin embargo, que la determinación en el art. 9.3 LOPP de las conductas que deben ser tenidas en cuenta para verificar la existencia de tales supuestos de ilicitud del art. 9.2 a), b) y c) acaba conduciendo, de forma inevitable, en su aplicación práctica a la ilicitud de persecución de ideologías contrarias a la Constitución española, tal y como se constata en la Sentencia del Tribunal Supremo recurrida, lo que evidencia el contenido anticonstitucional de esas disposiciones normativas. En este sentido entiende que la interpretación del art. 9.2 y 3 LOPP ha de hacerse de conformidad con lo señalado en los fundamentos jurídicos 10, 11, 12 y 13 de la citada STC 48/2003, de 12 de marzo.

En la demanda se recoge y reproduce extensamente la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el derecho de asociación y la disolución de partidos políticos (SSTEDH 30 de enero de 1998 —caso *Partido Comunista Unificado contra Turquía*—, 25 de mayo de 1998 —caso *Partido Socialista y otros contra Turquía*—, 9 de abril de 2002 —caso *Partido de Trabajo del Pueblo contra Turquía*—, 31 de enero de 2001 y 13 de febrero de 2003 —caso *Partido de la Prosperidad y otros contra Turquía*—). A continuación, proyectando dicha doctrina sobre el supuesto ahora considerado, el demandante de amparo suscita como interrogante si la declaración de ilegalidad y la disolución de Batasuna es una medida prevista en la Ley, que persigue un fin legítimo y que responde a una necesidad social imperiosa. En relación con la existencia de previsión legal, aunque en la Sentencia impugnada se entiende satisfecha tal exigencia con base en el art. 9 LOPP, considera que este precepto no reúne el requisito de previsibilidad que requiere el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, dada la falta de concreción, precisión y taxatividad con que se fijan los supuestos que habilitan la ilegalización. En cuanto al fin legítimo de la medida en cuestión manifiesta que en la Sentencia del Tribunal Supremo no se señala de manera expresa y concreta cuál de los fines señalados en el art. 10.2 CEDH es el que se pretende garantizar con la severa y radical medida que se adopta. Y, por

lo que respecta, a la cuestión de si la disolución de Batasuna responde a una necesidad social imperiosa, advierte que el Tribunal Supremo no ha examinado la conformidad con el Ordenamiento del programa y de los estatutos de Batasuna, sino que para acordar su disolución se ha basado en actos y declaraciones públicas de sus dirigentes y cargos de representación política que consideró como hechos y elementos de prueba que vinculaban al partido en su conjunto, por lo que la apreciación de la necesidad de la medida de disolución pasa, en opinión del demandante de amparo, por examinar la veintena de actos y posicionamientos de los miembros del partido político expuestos por el Tribunal Supremo en la Sentencia impugnada. Operación a la que procede a continuación:

1) Art. 9.2 c), en relación con el art. 9.3.a), ambos LOPP: Dar apoyo político expreso o tácito al terrorismo, legitimando las acciones terroristas para la consecución de fines políticos al margen de los cauces pacíficos y democráticos, o exculpando o minimizando su significado y la violación de derechos fundamentales que comporta.

Inciso primero art. 9.3 a) LOPP: dar apoyo político expreso o tácito al terrorismo legitimando las acciones terroristas para la consecución de fines políticos al margen de los cauces pacíficos y democráticos.

El demandante de amparo considera que este primer inciso sólo puede acoger comportamientos que «legitimen las acciones terroristas», por expreso mandato de la literalidad de la norma, no pudiendo incluirse en el mismo, como se hace en la Sentencia impugnada, las evocaciones que los dirigentes de Batasuna efectúan al denominado «conflicto político vasco», a la calificación de los presos de ETA como «presos políticos» o a las «enfáticas apelaciones a la democracia», que, en opinión de la Sala, «tienen un contenido irónico». Asimismo entiende que no pueden imputarse al partido político ni a sus dirigentes, de conformidad con el art. 9.4 LOPP, actos realizados por los asistentes a los actos y concentraciones convocados por Batasuna.

— Hecho probado núm. 4: Apoyo del Alcalde y un Concejal de Batasuna a miembros de ETA residentes en Venezuela (13 de julio de 2002).

El demandante considera insostenible, a la vista de las pruebas practicadas, que dicho acto pueda subsumirse como conducta que legitima la acción terrorista, puesto que en el ámbito penal no ha tenido la consideración de hecho relacionado con el terrorismo, carece de la singular gravedad exigida por la STC 48/2003, de 12 de marzo, y, por tanto, es irrelevante a los efectos de la LOPP, tratándose de un supuesto de ejercicio de la libertad ideológica.

— Hecho probado núm. 11: Actitud de dirigentes de Batasuna en manifestación celebrada en San Sebastián (11 de agosto de 2002).

El demandante considera insostenible, a la vista de las pruebas practicadas, que dicho acto pueda subsumirse como conducta que legitima la acción terrorista, puesto que en el ámbito penal no ha tenido la consideración de hecho relacionado con el terrorismo, carece de la singular gravedad exigida por la STC 48/2003, de 12 de marzo, y, por tanto, es irrelevante a los efectos de la LOPP, tratándose de un supuesto de ejercicio de la libertad ideológica.

— Hecho probado núm. 8: Rueda de prensa ofrecida por el Alcalde y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Ondárroa, don Loren Arkotxa y don Aitor Artetxe, en relación con la posible entrega a España de don Kepa Badiola, miembro de ETA condenado en Francia (2 de agosto de 2002).

El demandante considera, a la vista de las pruebas practicadas, que es insostenible que la simple partici-

pación en la rueda de prensa, sin mayor constancia de lo afirmado en ella, pueda subsumirse como conducta que legitima la acción terrorista, ya que no se han acreditado los términos de la intervención, en el ámbito penal no ha tenido la consideración de hecho relacionado con el terrorismo, carece de la singular gravedad exigida por la STC 48/2003, de 12 de marzo, y, por tanto, es irrelevante a los efectos de la LOPP, tratándose de un supuesto de ejercicio de la libertad ideológica.

— Hecho probado núm. 13: Contenido de la página web de Euskal Herritarrok (13 de agosto de 2002).

El demandante entiende que esta conducta no puede imputarse a Batasuna y, por lo tanto, ser considerada como conducta a los efectos de la ilegalización de esta formación política.

— Hecho probado núm. 14: Declaraciones de don Arnaldo Otegui en rueda de prensa de Batasuna celebrada en Bilbao (21 de agosto de 2002).

El demandante de amparo considera irrelevantes las expresiones vertidas por el Sr. Otegui, en tanto en cuanto ha de acudirse a la técnica de la acumulación y suma de otras declaraciones para tratar de hacer posible, como se hace en la Sentencia recurrida, su incardinación en el apartado de la LOPP que sanciona la legitimación de acciones terroristas, lo que es insostenible, ya que en el ámbito penal no han tenido consideración de hecho relacionado con el terrorismo; carecen de la singular relevancia exigida por la STC 48/2003, de 12 de marzo, y, por tanto, son irrelevantes a los efectos de la LOPP; se trata de un supuesto de ejercicio de la libertad de expresión.

— Hecho probado núm. 15: Declaraciones de Josu Urriticoechea, alias «Josu Ternera», en entrevista a «Egunkaria» (23 de agosto de 2002).

Se ha evidenciado que la traducción que se hizo de tales declaraciones no era correcta. Su incardinación en el art. 9.3 LOPP, que sanciona la legitimación de las acciones terroristas, es insostenible, ya que en el ámbito penal no han tenido la consideración de hecho relacionado con el terrorismo. Se trata de un supuesto de ejercicio de la libertad de expresión.

Inciso segundo art. 9.3 a) LOPP: en relación con su anterior y con el art. 9.2, letras a) y c): Exculpar las acciones terroristas y minimización de su significado y la violación de derechos fundamentales que comporta como estrategia de apoyo político.

La Sentencia efectúa una serie de consideraciones de lo que supone «actuar dentro del respecto a los valores constitucionales y a los principios democráticos» que le llevan a afirmar la existencia de un «estándar mínimo que implícitamente proclama nuestro ordenamiento constitucional vigente». De dicho valor constitucional subyacente nacería una «acción debida» ante determinados eventos y, en particular, ante la comisión de un atentado. El demandante de amparo considera que tales afirmaciones llevan a la Sentencia a ignorar que el objeto principal de la lealtad constitucional ha de estar conformado por normas jurídicas positivas y a materializar el riesgo apuntado de que en la LOPP existe una construcción tácita de un principio de defensa de la Constitución que avoca a la ilicitud y persecución de determinadas ideologías. No puede entenderse de otra forma la apelación a un estándar mínimo que exija como obligación constitucional positiva la de la condena expresa de los atentados, lo que no se compadece con la doctrina de la STC 48/2003, de 12 de marzo.

— Hecho probado núm. 1: Negativa de Batasuna a nombrar representantes en la ponencia del Parlamento Vasco que se ocuparía de la situación y necesidades de las víctimas del terrorismo (3 de julio de 2002).

El demandante de amparo entiende que esta conducta no se puede incardinar como actividad de exculpar las acciones terroristas y minimizar su significado [art.

9.3 a) LOPP], ya que no ha sido acreditada, carece de la singular gravedad exigida por la STC 48/2003, de 12 de marzo, y, por tanto, es irrelevante a los efectos LOPP y se trata, en todo caso, de un supuesto de ejercicio de la libertad ideológica, pues es reflejo de un claro posicionamiento político por parte de un grupo parlamentario en el marco de la actividad legislativa, y, por tanto, ligada también a la prerrogativa de la inviolabilidad.

— Hecho probado núm.º 6: Declaraciones de don José Enrique Bert, portavoz de Batasuna en el Ayuntamiento de Vitoria (19 de julio de 2002).

La incardinación de esta conducta como imputable a Batasuna en el art. 9.3 a) LOPP supone la vulneración de la presunción de inocencia, ya que don José Enrique Bert no es miembro del grupo municipal de Batasuna, sino portavoz del grupo municipal Euskal Herritarrok.

— Hecho probado núm. 7: Negativa de Batasuna a condenar en Pleno municipal la campaña de amenazas sufrida por los ediles del Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerria del Ayuntamiento de Amoberieta (30 de julio de 2002).

Esta conducta no se puede incardinar en el art. 9.3 a) LOPP como actividad de exculpar las acciones terroristas y minimizar su significado, pues no se ha acreditado la actuación de los concejales; aunque se diera por acreditada, falta la prueba del origen de las amenazas y, por tanto, plantea una simple hipótesis respecto de una pretendida minimización del terrorismo; estamos, en todo caso, ante el ejercicio de la libertad ideológica, pues se trata de un posicionamiento político por parte de un grupo municipal en el ejercicio por sus componentes de sus funciones como cargos electivos.

— Hecho probado núm. 9: Negativa de Batasuna y sus dirigentes a condenar el atentado de Santa Pola en el que murieron dos personas (4 de agosto de 2002).

En este caso el Tribunal Supremo, en vez de reproducir el pasaje completo del discurso del representante de Batasuna, reproduce pasajes aislados. Aquél presentó en la Junta de Portavoces del Parlamento Vasco un texto alternativo del siguiente tenor: «nuestra solidaridad con todas las personas que han sido víctimas directas de estos hechos y hacer llegar a sus familiares y allegados la solidaridad de todos. Lamentables sucesos que causan tanto pesar y dolor en nuestro pueblo». Y al finalizar la reunión hizo una comparecencia pública en la que dijo: «Nuestra solidaridad, el dolor compartido con las víctimas del atentado de Santa Pola y, a la vez, como decía, la inclusión de las soluciones políticas que necesariamente deben acompañar a este tipo de gestos de solidaridad y lamento de la violencia».

En opinión del demandante de amparo, concluir que esas manifestaciones se efectúan con la finalidad de exculpar los atentados es mera especulación y presunción sin base probatoria alguna, máxime cuando estamos ante un pronunciamiento de naturaleza política hecha por cargos políticos en el marco de un debate político sobre la situación de Euskal Herria y en el seno de una institución parlamentaria.

Por otra parte las declaraciones del Sr. Otegui, que se transcriben en la demanda de amparo, examinadas en su integridad, en ningún caso exculpan la acción terrorista.

En definitiva, las conductas recogidas en este hecho no se pueden incardinar como actividad de exculpar las acciones terroristas y minimizar su significado [art. 9.3 a) LOPP], ya que no estamos ante actos concluyentes de exculpación del terrorismo (STC 48/2003); no nos hallamos ante invitaciones, incitaciones o llamamientos de carácter expreso o tácito a la violencia o el terrorismo; se trata, en todo caso, de un supuesto de ejercicio de la libertad ideológica, al ser un pronunciamiento político por parte de grupos parlamentarios y municipales en el ejercicio de sus funciones como cargos electos.

— Hecho probado núm. 15: Declaraciones de don Josu Urrutikoetxea, alias «Josu Ternera» en entrevista a «Egunkaria» (23 de agosto de 2002).

No puede ser subsumida en el art. 9.3 a) LOPP, ya que en el ámbito penal no ha tenido la consideración de hecho que suponga justificación del terrorismo. Se trata de un supuesto de ejercicio de la libertad de expresión, ya que son valoraciones políticas que expone un parlamentario en el ejercicio de su actividad política.

2) Art. 9.2 a), en relación con el art. 9.3 b), ambos LOPP: Acompañar la acción de la violencia con programas y actuaciones que fomentan una cultura de enfrentamiento y confrontación civil ligada a la actividad de los terroristas o que persiguen intimidar, hacer desistir, neutralizar o aislar socialmente a quienes se oponen a la misma, haciéndoles vivir cotidianamente en un ambiente de coacción, miedo, exclusión o privación básica de las libertades y, en particular, de la libertad para opinar y para participar libre y democráticamente en los asuntos públicos.

La Sentencia recoge en este apartado conductas consistentes en meras declaraciones públicas de cargos electos o dirigentes de Batasuna, cuando la propia norma está hablando de «programas y actuaciones», lo que parece que debe indicar algo más que la simple manifestación de una idea u opinión.

— Hecho probado núm. 2: Declaraciones de don Arnaldo Otegui el 3 de julio de 2002 en respuesta al Auto del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de la Audiencia Nacional que declaraba la responsabilidad civil de Batasuna por los daños de la denominada violencia callejera, terrorismo callejero o «kale borroka».

Se trata de declaraciones en las que se efectúa una valoración política respecto a un Auto judicial gravemente lesivo para Batasuna y en las que, al criticar y censurar el mismo, no se persigue otro fin que cumplir el deber de señalar las preocupaciones que en ese momento existen en el sector de la sociedad al que afecta directamente la resolución judicial. Además no están referidas a «la actividad de los terroristas» (art. 9.3 LOPP).

En definitiva, no procede la incardinación que de ellas se hace en la Sentencia, ya que en el ámbito penal no ha tenido la consideración de hecho relacionado con el terrorismo; carecen de la singular gravedad exigida por la STC 48/2003, de 12 de marzo, y, por tanto, son irrelevantes a los efectos de la LOPP. Se trata de un supuesto de ejercicio de la libertad de expresión.

— Hecho probado núm. 5: Declaraciones de don Josetxo Ibazeta, portavoz municipal de Batasuna, el 16 de julio de 2002 en la concentración celebrada en la Comandancia de Marina de San Sebastián.

El demandante de amparo niega su subsunción en el art. 9.3 b) LOPP, dada la falta de acreditación del hecho referido a las declaraciones; en el ámbito penal no han tenido consideración de hecho relacionado con el terrorismo e incluso se ha acreditado que ni siquiera se incoó atestado por parte de la Ertzaintza, no obstante existir un cordón policial en torno a la concentración; carece de la singular gravedad exigida por la STC 48/2003, de 12 de marzo, y, por tanto, es irrelevante a los efectos LOPP; se trata, en todo caso, de un supuesto de ejercicio de la libertad de expresión.

— Hecho probado núm. 14: Declaraciones de don Arnaldo Otegui en rueda de prensa de Batasuna celebrada en Bilbao el 21 de agosto de 2002.

Esta conducta también fue incluida en el inciso primero del art. 9.3 a) LOPP y el demandante de amparo da por reproducido lo expuesto entonces; esto es, se trata de declaraciones que no están ligadas a la actividad terrorista, sino a una actuación o decisión judicial claramente gravosa para Batasuna.

— Hecho probado núm. 16: Declaraciones de don Joseba Permach en mitin de Batasuna celebrado en Bilbao el día 23 de agosto de 2002 tras la manifestación convocada por esta organización en contra de su ilegalización.

Tales declaraciones están referidas al Partido Nacionalista Vasco y al Gobierno español y, por tanto, se trata de una actuación que no está ligada a la actividad de los terroristas, ni pretende minimizar o aislar socialmente a nadie a través de la coacción, miedo, exclusión o privación básica de libertades. Es una crítica política en el marco del debate político y en un asunto de interés general, como es el de la ilegalización de una formación política que representa a un amplio sector de la sociedad vasca. En conclusión, en el ámbito penal no ha tenido la consideración de hecho relacionado con el terrorismo; carece de la singular gravedad exigida por la STC 48/2003, de 12 de marzo, y, por tanto, es irrelevante a los efectos LOPP. Se trata de un supuesto de ejercicio de la libertad de expresión.

— Hecho probado núm. 18: Conductas de los representantes municipales de Batasuna en los Ayuntamientos de Vitoria y de Lasarte-Oria, reiteradas desde el 29 de junio de 2002, de hostigamiento a los representantes de partidos no nacionalistas, que propician el mantenimiento de un clima de confrontación civil.

Además de que, como ya se ha señalado antes, los cargos municipales a los que se imputa la conducta son de Euskal Herriarrok y no de Batasuna, tales acciones, según la propia Sentencia, habrían sido ejecutadas por sus seguidores, lo que supone una vulneración del art. 9.4 LOPP, pues este precepto se refiere a los «miembros de sus grupos parlamentarios y municipales», «dirigentes», «afiliados», «candidatos», «cargos electos», pero en ningún caso a los «seguidores». La Sentencia cita como ejemplos de esas conductas los sucesos que tuvieron lugar en el Ayuntamiento de Lasarte-Oria el día 29 de junio de 2002 y en el curso de una manifestación convocada el día 30 de junio de 2002. Respecto al primero de los hechos mencionados no existe prueba alguna de que las actuaciones de los seguidores, como se afirma en la Sentencia, contaran con la cobertura de los Concejales, y, respecto al segundo, ninguna trascendencia a los efectos de este proceso tiene el valorar políticamente la conducta de la alcaldesa como «montaje político y mediático».

En conclusión, su incardinación en el art. 9.3 b) LOPP supone una vulneración del derecho de asociación, por cuanto no se trata de una conducta realizada por Concejales de Batasuna, sino de Euskal Herriarrok; además no se trata de una conducta realizada por tales Concejales, sino por seguidores. Tal actuación, finalmente, se enmarca en el ejercicio del derecho de manifestación.

3) Art. 9.2 c), en relación con el art. 9.3 d), ambos LOPP: Utilizar como instrumentos de la actividad del partido, conjuntamente con los propios o en sustitución de los mismos, símbolos, mensajes o elementos que representen o se identifiquen con el terrorismo o la violencia y con las conductas asociadas al mismo.

— Hecho probado núm. 13: Inclusión en la página web de Euskal Herriarrok-Batasuna de imágenes de vídeo que representan un apoyo explícito a la actividad terrorista de ETA.

Se trata de una conducta ajena a Batasuna, al ser la página web titularidad de Euskal Herriarrok.

— Hechos probados núms. 4 y 8: Presentación pública de los presos de ETA como presos políticos.

La ligazón establecida por este Tribunal (STC 48/2003) de las conductas del apartado 3 d) del art. 9 LOPP con el ilícito penal de colaboración con el terrorismo impide que el hecho que se analiza pueda sub-

sumirse en aquel precepto, porque en el ámbito penal no ha tenido la consideración de acto de colaboración con el terrorismo; carece de la singular gravedad exigida por la STC 48/2003, de 12 de marzo, y, por tanto, es irrelevante a los efectos LOPP. Se trata, en fin, de un supuesto de ejercicio de la libertad ideológica.

— Hecho probado núm. 12: Exhibición pública de pancartas de apoyo a la actividad terrorista o a quienes la practican en Ayuntamientos gobernados por Batasuna.

Se refiere la Sentencia a la exhibición de pancartas y carteles conteniendo frases alusivas al traslado de los presos vascos a Euskal Herria, así como a fotografías de personas condenadas por actividades terroristas.

Pues bien, el símbolo «Euskal Presoak Euskal Herria» no es un símbolo de Gestoras Pro-amnistía; no existe resolución judicial alguna que lo ilegalice; no contiene ninguna mención a ETA. Desde la perspectiva LOPP se puede afirmar que en el ámbito penal nunca ha tenido la consideración de acto de colaboración con el terrorismo, que es lo que se configura como exigencia para su subsunción en el art. 9.3 d) LOPP (STC 48/2003); carece de la singular gravedad exigida por la STC 48/2003, de 12 de marzo, y, por tanto, es irrelevante a efectos LOPP. Se trata de un supuesto incardinable en el ejercicio de la libertad ideológica.

En cuanto a la exhibición de las fotografías, se hace referencia a cuatro Ayuntamientos y un gaztetxe, que es un centro para la juventud sin carácter institucional y que, desde luego, no pertenece a Batasuna. Pero tampoco puede subsumirse el supuesto de los Ayuntamientos en el art. 9.3 d) LOPP, pues este precepto habla de «utilizar como instrumento de la actividad del partido», y en ningún caso se puede identificar a una institución como es el Ayuntamiento como instrumento de un concreto partido político.

— Hecho probado núm. 19: Pintadas, pancartas y carteles incitando a la lucha contra el Estado, contra las personas que encarnan sus distintos poderes o contra otros partidos políticos o sus miembros.

La ilegalización se sustenta en la exhibición de pintadas, pancartas y carteles ubicadas «en las fachadas de las dependencias municipales», lo que supone una flagrante vulneración de la libertad de asociación. Al margen de lo antes señalado sobre la identificación entre Ayuntamiento y partido político, no cabe establecer de manera directa e inmediata que expresiones como «stop al fascismo», o anagramas en los que figure la inscripción «democracia», aunque vayan unidos a la imagen de una papelera, representen o se identifiquen con el terrorismo o la violencia como tal [art. 9.3 d) LOPP] y, mucho menos, que la colocación de tales pancartas o carteles den nacimiento a un delito de colaboración con banda armada (STC 48/2003).

— Hecho 10: Utilización del anagrama de Gestoras Pro-amnistía en Ayuntamientos gobernados por Batasuna, en la página web de esta organización y en los actos públicos en los que intervienen dirigentes de Batasuna.

La Sentencia se está refiriendo al logotipo «Euskal Presoak Euskal Herria». Por lo tanto, además de dar por reproducido lo antes dicho, el demandante de amparo añade que se trata de una reivindicación de naturaleza penitenciaria, que es irrelevante a los efectos LOPP, ya que lo que puede ser causa de disolución es «una afinidad con los métodos del terror, no con las ideas y programas que, eventualmente, pueden también perseguir organizaciones terroristas» (STC 48/2003, FJ 13). Estamos, por lo tanto, en el ámbito de la libertad ideológica, al exhibir un anagrama que nunca ha sido declarado ilegal por resolución judicial y del que, contrariamente a lo que se afirma en la Sentencia, en la sociedad vasca no suele «asociarse sin dificultad con el uso de la violencia terrorista con quienes la ejercen», sino única y exclusivamente con una mejora de las condiciones

de vida de los presos de ETA y una reducción del sufrimiento de sus familiares.

4) Art. 9.2 c), en relación con el art. 9.3 f), ambos LOPP: Colaborar habitualmente con entidades o grupos de acción de forma sistemática de acuerdo con una organización terrorista o violenta, o que amparan o apoyan al terrorismo o a los terroristas. Hechos probados núms. 10, 12 y 19.

La STC 48/2003, de 12 de marzo, analizó esta concreta previsión precisando que debe ser interpretada en el sentido que no se trate de ayuda genérica, sino «aquella específica dirigida a apoyar en concreto la colaboración con el terrorismo».

Pues bien, el Tribunal Supremo incluye en este apartado lo que califica de colaboración habitual con la organización Gestoras Pro-amnistía y toma como base los hechos probados 10, 12 y 19, que han sido subsumidos también en el art. 9.3d) LOPP. Si utilizar el anagrama «Euskal Presoak Euskal Herria» no es incardinable en el art. 9.3 d), al no constituir un acto de colaboración con el terrorismo, tampoco es subsumible en el apartado f), aun en el supuesto de que ese símbolo se atribuya a las Gestoras Pro-amnistía, pues tal comportamiento no constituye una específica colaboración con el terrorismo.

5) Art. 9.2 c), en relación con el art. 9.3 h), ambos LOPP: Promover, dar cobertura o participar en actividades que tengan por objeto recompensar, homenajear o distinguir las acciones terroristas o violentas o a quienes las cometen o colaborar con las mismas.

— Hecho probado núm. 4: Participación del Alcalde y un Concejales de Batasuna del Ayuntamiento de Lezo en una manifestación de apoyo a miembros de ETA residentes en Venezuela (13 de julio de 2002).

Este hecho también es subsumido en el art. 9.3 a) y d) LOPP, siendo utilizado por el Tribunal Supremo al entender que la participación en la manifestación supone distinguir en su tratamiento y consideración públicas a esas personas, así como un acto de homenaje y respaldo a quienes practican la actividad terrorista.

Pues bien, en la manifestación y en la pancarta que la abría no había ninguna referencia concreta a los miembros de ETA, ni se utilizaba la expresión «refugiado político». El texto era «extradiciones y entregas, no». El contenido de la manifestación era exclusivamente reivindicativo, por lo que desde la perspectiva LOPP y de las exigencias de este Tribunal es evidente que nos encontramos ante un hecho que carece de la singular gravedad y del rigor exigibles.

— Hecho probado 8: Rueda de prensa ofrecida por el Alcalde y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Ondárroa, don Loren Arkotxa y don Aitor Artretxe, en relación con la posible entrega a España de don Kepa Badiola, miembro de ETA condenado en Francia (2 de agosto de 2002).

También este hecho ha sido subsumido en el art. 9.3 a) y d) LOPP. De la interpretación sistemática del apartado 3, en relación con el apartado 2, ambos del art. 9 LOPP, hay que entender este apartado en el sentido de que la recompensa, el homenaje o la distinción sirvan tendencialmente para la consecución de los fines de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, lo que no puede darse por producido con la celebración de la rueda de prensa con el contenido y carácter que se incluye en este hecho. En definitiva, se trata de un hecho que carece de la singular gravedad y del rigor que es exigible en la entidad de las causas desencadenantes.

— Actos de homenaje a terroristas realizados desde Ayuntamientos gobernados por los partidos demandados y en actos públicos en los que éstos intervienen.

Se trata del único hecho producido después de que se declara la suspensión judicial de las actividades de Batasuna, por lo que no cabe imputar a Batasuna tales hechos como tal organización. Se trata, por lo tanto, de actuaciones de personas que fueron elegidas en las listas de Euskal Herritarrok.

En consecuencia, la respuesta al interrogante de si la disolución de Batasuna puede ser considerada necesaria en una sociedad democrática para alcanzar algunos de los fines recogidos en el art. 11.2 CEDH, y, más precisamente, si esa medida responde a una necesidad social imperiosa y es proporcionada al fin legítimo perseguido, ha de ser claramente negativa. En efecto, tras el análisis de los hechos concretos declarados como probados y la subsunción realizada en la Sentencia impugnada cabe afirmar, en resumen, que uno de los hechos no ha sido subsumido en ninguna conducta (hecho probado núm. 3); tres hechos no son imputables a Batasuna, sino que su autoría corresponde a Euskal Herritarrok (hechos probados núms. 6, 13 y 18); siete hechos no han sido probados, vulnerándose el derecho a la presunción de inocencia (hechos probados núms. 1, 3, 5, 7, 8, 17 y 19); once hechos no constituyen conductas en las que concurra la circunstancia de «singular gravedad» (hechos probados núms. 1, 2, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 14, 16 y 19); ocho hechos son constitutivos del ejercicio legítimo de la libertad de expresión (hechos probados núms. 2, 3, 5, 6, 8, 14, 15 y 16); siete hechos son constitutivos del ejercicio del derecho a la libertad ideológica (hechos probados núms. 1, 4, 7, 8, 9, 10, 12 y 19); y, en fin, ninguno de ellos ha dado lugar a la imposición de condena penal por delito de terrorismo o cualquier otro a dirigente, cargo público, candidato o afiliado de Batasuna. En definitiva, los motivos no aparecen como pertinentes y suficientes (STEDH caso *Partido del Trabajo del Pueblo contra Turquía*, §51) y ninguno de ellos justifica por sí mismo, ni en conjunto, una declaración de ilegalidad y disolución.

Concluye el escrito de demanda suplicando del Tribunal Constitucional que, tras los trámites legales pertinentes, dicte Sentencia en la que se otorgue el amparo solicitado y se declare la nulidad del Auto de 4 de diciembre de 2002 y de la Sentencia de 27 de marzo de 2003 de la Sala Especial del art. 61 de la LOPJ del Tribunal Supremo, recaídas ambas resoluciones en los autos acumulados núms. 6-2002 y 7-2002. Por otro sí, a tenor de lo dispuesto en el art. 56.1 LOTC, se interesó la suspensión de la ejecución de la Sentencia de 27 de marzo de 2003.

4. La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de julio de 2003, acordó admitir a trámite la demanda de amparo y, en aplicación del art. 51 LOTC, dirigir atenta comunicación al Tribunal Supremo, a fin de que, en plazo que no excediera de diez días, remitiera certificación o fotocopia verdadera de las actuaciones correspondientes a los procesos acumulados núms. 6-2002 y 7-2002, debiendo previamente emplazar a quienes hubieran sido parte en el procedimiento, a excepción del demandante de amparo, para que si lo deseasen pudieran comparecer en el plazo de diez días en el presente proceso.

5. La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de julio de 2003, acordó formar la oportuna pieza para la tramitación del incidente de suspensión y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 LOTC, conceder un plazo común de dos días a la parte recurrente, al Abogado del Estado y al Ministerio Fiscal para que alegasen lo que estimaran pertinente sobre la suspensión solicitada.

Evacuado el trámite de alegaciones conferido, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, por ATC

278/2003, de 25 de julio, acordó denegar la suspensión solicitada por el demandante de amparo.

6. La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre de 2003, acordó dar vista de las actuaciones recibidas a la parte recurrente, al Abogado del Estado y al Ministerio Fiscal, por plazo común de veinte días, para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 LOTC, pudieran presentar dentro del referido plazo las alegaciones que tuvieran por conveniente.

7. El Abogado del Estado evacuó el trámite de alegaciones conferido mediante escrito registrado en fecha 7 de noviembre de 2003, que, en lo sustancial, a continuación se extracta:

a) Considera que no ha existido la denunciada violación del derecho al Tribunal imparcial, comprendido dentro del derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE). La faceta de la imparcialidad que se entiende violada en la demanda es la objetiva, es decir, la «referida al objeto del proceso, por la que se asegura que el Juez o Tribunal no ha tenido un contacto previo con el *thema decidendi*» (SSTC 11/2000, de 17 de enero, FJ 4; 154/2001, de 2 de julio, FJ 3; 38/2003, de 27 de febrero, FJ 3).

Tradicionalmente se ha interpretado la causa de recusación prevista en el art. 219.9 LOPJ en el sentido de que el interés del Magistrado o Juez en el pleito entraña una ventaja específica y objetivamente demostrable en que el asunto sea resuelto en un determinado sentido. Aceptando este concepto de interés es evidente que el Excmo. Sr. Hernando Santiago no lo tenía en el proceso de ilegalización y disolución de Batasuna, puesto que la parte actora ni siquiera identifica qué ventaja podía haber obtenido de una decisión del pleito en tal sentido. Desde luego contribuir al examen de una Ley general, en abstracto y por vía de informe, es algo distinto de estar interesado en que uno de sus posibles casos de futura aplicación sea fallado de una determinada manera.

El Abogado del Estado llega a la misma conclusión aun en el supuesto de interpretar en un sentido amplio, tal como sostiene la parte actora, la noción de interés, entendido éste en la acepción de «inclinación del ánimo hacia un objeto, una persona o una narración», dado que «el compromiso de un Magistrado con una opinión determinada» puede «determinar sospecha de parcialidad» (AATC 224/2002, de 20 de noviembre, FJ 3; 63/2003, de 19 de febrero, FJ 4). Desde esta perspectiva distingue en sus alegaciones la participación del Excmo. Sr. Hernando Santiago en la elaboración del informe del Consejo General del Poder Judicial de 15 de abril de 2002 y las declaraciones públicas efectuadas el día 2 de abril de 2002.

Por lo que se refiere a la participación en dicho informe, el Abogado del Estado sostiene que éste fue emitido por un órgano compuesto por su Presidente —que lo es del Tribunal Supremo y, por ende, de la Sala del art. 61 LOPJ, por expresa previsión constitucional (art. 122.3 CE)— y veinte miembros más (arts. 122.3 y 111 LOPJ) en virtud de lo dispuesto en el art. 108.1 e) LOPJ. El informe lo emite, pues, un órgano colegiado, y no puede por ello reducirse a opinión del Presidente, aunque éste lo haya votado favorablemente. La opinión manifestada —si un informe jurídico puede conceptuarse como tales del Consejo General del Poder Judicial, no de su Presidente. Además, por otro lado, el objeto del informe es un anteproyecto de Ley, y «no es lo mismo la opinión emitida respecto de un anteproyecto destinado a una compleja tramitación ulterior que la emitida respecto a lo que sea una ley vigente» (ATC 224/2002, FJ 5). Pero sobre todo, y principalmente, el objeto del pleito que concluye con la Sentencia ahora impugnada no es coin-

cidente con la opinión del Consejo General del Poder Judicial favorable a la constitucionalidad de un anteproyecto de ley. El objeto del pleito fue la declaración de ilegalidad y disolución de unos determinados partidos políticos, es decir, la aplicación de la LOPP a un caso concreto, mientras que el objeto del informe trató, entre otros puntos, de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del texto del anteproyecto de la LOPP *in abstracto*, es decir, cuando no se tenía seguridad, ni de que la Sala del art. 61 LOPJ fuera a decidir los procesos de ilegalización y disolución de partidos, ni de que se iniciara un proceso sobre el particular, ni, en fin, contra qué partido o partidos pudiera dirigirse tal proceso. Son, pues, objetos bien distintos y, por lo tanto, no cabe entender que el informe del Consejo General del Poder Judicial supusiera toma de posición previa sobre el objeto de los autos acumulados núms. 6-2002 y 7-2002. La única coincidencia entre quienes componen dos colegios tan numerosos como son el Consejo General del Poder Judicial (veintiuna personas) y la Sala del art. 61 LOPJ (dieciséis personas) es, justamente, su Presidente, cuyo voto tiene, en principio, el mismo peso que cualquier otro.

En relación con las declaraciones efectuadas por el Excmo. Sr. Hernando Santiago el día 2 de abril de 2002, el Abogado del Estado sostiene que poco tienen que ver con el objeto del proceso de ilegalización y disolución de Batasuna, así como con el texto del anteproyecto de LOPP. En ellas no se hace afirmación tajante sobre la constitucionalidad de ningún texto preciso, sino que, o bien se enuncian afirmaciones que, por generales, son evidentes e incontrovertibles (defender el Estado de Derecho no puede ser inconstitucional), o bien afirman la genérica compatibilidad de un anteproyecto con «el Estado de Derecho», recalcando que se trata de una opinión personal, puesto que la decisión sobre la constitucionalidad de la futura ley corresponde al Tribunal Constitucional. Unas breves declaraciones de este tipo, que se relativizan a sí mismas con la referencia al Tribunal Constitucional y que, de este modo, carecen de toda contundencia o radicalidad (ATC 61/2003, FJ 4), y que se hacen cuando aún no se había discutido ni aprobado la LOPP, ni, menos aún, iniciado el proceso de ilegalización y disolución de Batasuna, no pueden fundamentar una causa de recusación por su distancia, «no ya temporal, sino lógica» (ATC 224/2002, FJ 5), con el objeto del proceso concluido con la Sentencia ahora impugnada. Hay así tan considerable lejanía entre «el objeto de la opinión y el objeto del proceso» (ATC 61/2003, FJ 4) que no es factible entender que con tales declaraciones se estuviera tomando posición preconcebida respecto a un futuro proceso de ilegalización y disolución de un partido político, cuyos concretos perfiles eran entonces impredecibles e imprevisibles. Por lo demás la demanda de amparo no contiene el más mínimo razonamiento acerca del impacto que tales declaraciones pudieran haber alcanzado en la opinión pública, sea por la atención que le hubieran dedicado los medios de comunicación (editoriales, columnas, artículos y análisis, etc.), sea por el debate posterior respecto a ellas (ATC 61/2003, FJ 7). En el incidente de recusación fueron aportados una noticia de la agencia EFE y un periódico de Álava, lo que difícilmente puede constituir principio de prueba de una repercusión ni siquiera perceptible en la opinión pública.

Por último, en relación con este motivo impugnatorio, el Abogado del Estado quiere dejar constancia de dos extremos. El primero, referido a que la doctrina de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 28 de septiembre de 1995 —caso *Procolay*— de 8 de febrero de 2002 —caso *McGonnell*— nada tiene que ver con el presente supuesto. En el asunto *Procola* se daban identidades subjetivas y objetivas que están ausentes en este caso, ya que el *Comité du Contentieux*

luxemburgués que falló el recurso indirecto contra la disposición reglamentaria es una fracción del mismo órgano (el *Conseil d'Etat* del Gran Ducado) que lo había informado, aparte de que cuatro de los cinco miembros del Comité habían intervenido sobre el proyecto de reglamento. Por ello lo que resulta cuestionado es la «imparcialidad estructural» de un mismo órgano, el Consejo de Estado luxemburgués, mientras que el Consejo General del Poder Judicial y la Sala del art. 61 LOPJ son colegios numerosos (21 y 16 personas, respectivamente) que sólo coinciden en quien preside uno y otra. En el caso *Procola* había además un apreciable grado de coincidencia entre el objeto del proceso y el objeto de informe previo que no existe en el presente supuesto. Por su parte, en el asunto *McGonnell*, el plan urbanístico de detalle núm. 6 (DDP6) fue una norma urbanística aprobada por un órgano (los *States of Deliberation* de Guernsey, una de las islas del Canal) presidido por la misma persona que luego, «como juez único del caso», desestimó la apelación sobre la base del DDP6. Pero en nuestro caso, ya nos consta que el órgano constitucional colegiado que informó el anteproyecto de LOPP y el órgano jurisdiccional que falló el proceso de ilegalización y disolución de Batasuna, ambos de composición bastante numerosa (21 y 16 personas, respectivamente), sólo tienen en común a su Presidente. El informe del Consejo General del Poder Judicial fue aprobado por mayoría, mientras que la Sentencia ahora recurrida fue adoptada por unanimidad cuando la constitucionalidad de la LOPP había dejado de ser un problema en virtud de la STC 48/2003, de 12 de marzo.

En segundo lugar el Abogado del Estado destaca que el debate sobre la constitucionalidad de la LOPP en los procesos acumulados núms. 6-2002 y 7-2002 y la petición de que se planteara cuestión de inconstitucionalidad formulada por la representación de Batasuna dejó de tener la relevancia que se atribuye en la demanda de amparo con la publicación de la STC 48/2003, de 12 de marzo, cuya doctrina dispuso prácticamente cuantas dudas de constitucionalidad había expresado la representación del partido político en sus escritos alegatorios, por lo que la decisión de no plantear cuestión de inconstitucionalidad más se debe a la certeza que dio la mencionada STC 48/2003, de 12 de marzo, que a un perjuicio del Ponente transmitido a la Sala del art. 61 LOPJ. En este sentido la lectura del fundamento jurídico 5 de la Sentencia recurrida es inequívoca: la STC 48/2003 da respuesta «a la práctica totalidad de las dudas de constitucionalidad planteadas por el demandado».

b) En relación con la supuesta infracción de los derechos a no padecer indefensión (art. 24.1 CE) y a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE), como consecuencia de la aportación de hechos nuevos para la ilegalización en el período probatorio, el Abogado del Estado sostiene que no ha existido la irregularidad procesal que se afirma en la demanda, esto es, la infracción del art. 286 LEC, ya que del art. 11.5 LOPP no resulta claramente que este precepto procesal civil sea aplicable directamente al proceso de ilegalización y disolución de partidos políticos, puesto que se remite a los capítulos V y VI del título I del libro II LEC sólo en cuanto a los plazos y sustanciación de la prueba. Es patente que la aplicación de preceptos civiles sobre prueba debe de tener en cuenta la muy diversa estructura del procedimiento del art. 11 LOPP y la del proceso civil ordinario, como señaló la Sala sentenciadora en sus Autos de 3 de diciembre de 2002 y 21 de enero de 2003.

El art. 11.2 LOPP impone la carga, levantada por el Abogado del Estado, de adjuntar «los documentos que acrediten la concurrencia de los motivos de ilegalidad», pero no impide complementarlos con otros en período probatorio, especialmente para desvirtuar alegaciones de la contestación, como era entonces el caso respecto

al motivo del art. 9.2 c) en relación con el art. 9.3 h), ambos LOPP. Si se acepta la doctrina del Auto de 3 de diciembre de 2002 sobre la posible aplicación analógica de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (LJCA), la posible aportación de nuevos documentos resulta del art. 56.4 LJCA. Lo mismo resulta para el proceso civil de la consideración conjunta de los apartados 1, 4 y 5 del art. 426 LEC, en relación con los arts. 267 y 268 LEC. El Abogado del Estado entiende que, no existiendo en el procedimiento de ilegalización y disolución de partidos, dominado por el principio de la escritura, nada comparable a la audiencia previa, es perfectamente razonable interpretar que en período probatorio cabe complementar la prueba documental cuando, además, se refiere a hechos posteriores a la demanda, toda vez que se dispone de un trámite de alegaciones conclusorias o de cierre (art. 11.6 LOPP), en el que cabe debatir los hechos nuevos y su prueba documental. Así pues, frente a tales documentos relativos a hechos nuevos y aportados en fase probatoria, la regulación del procedimiento del art. 11 LOPP ofrece oportunidades procesales para que, en el propio período probatorio, en las alegaciones de conclusión o, incluso, mediante diligencias finales se puedan contradecir los hechos nuevos y los documentos que los prueban.

En efecto, si los hechos a que se referían los documentos aportados por el Abogado del Estado no hubieran sido ciertos, nada se oponía a que la parte demandada en el proceso *a quo* solicitara una certificación del Secretario de los respectivos Ayuntamientos y la aportara durante el período de práctica de la prueba con un escrito explicativo que invocara los preceptos legales antes mencionados. En la práctica procesal contencioso-administrativa resulta perfectamente admisible, como recuerda la Sentencia recurrida, que tales documentos nuevos se aporten junto con el escrito de conclusiones. En fin, hasta cabría intentar la diligencia final del art. 435.1.3 LEC para contradecir los documentos y los hechos en ellos recogidos con otros hechos y documentos.

Pero, además de no existir infracción constitucional alguna, el Abogado del Estado entiende que la falta de diligencia procesal de la parte ahora demandante excluye que pueda imputársele la supuesta indefensión material al órgano jurisdiccional (SSTC 107/1999, de 14 de junio, FJ 6; 237/2001, de 18 de diciembre, FJ 5; 87/2003, de 19 de mayo, FJ 5), pues mantuvo una posición de total inactividad a la hora de aprovechar las oportunidades procesales de aportar documentos que pusieran de manifiesto que no estaban acordes con la realidad los aportados por el Abogado del Estado, contraprueba que podía haberse verificado mediante certificaciones de los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos que podían obtenerse con la mayor facilidad. Es una cuestión de mera legalidad la relativa a si las conductas de homenajes a los terroristas de Zaldívar y Legazpia debían probarse exclusivamente por documentos públicos o podían hacerse mediante recortes de periódicos, como admitió la Sala. Desde ese mismo instante la carga de contrarrestar esa prueba documental pasó a la parte demandada en el proceso *a quo*, que no la levantó cuando podía haberlo hecho. Esa pasividad o dejación es la que valora la Sala, entre cuyas funciones no está la de instruir de las oportunidades procesales de alegar y probar a una parte asistida de Letrado.

Finalmente en la demanda no se razona, como debería hacerse, sobre el carácter material de la indefensión, esto es, el efectivo perjuicio para los derechos e intereses de la parte originado por el acto u omisión del órgano jurisdiccional. Como permite apreciar la Sentencia recurrida, la concurrencia del supuesto del art. 9.2 c) LOPP, en relación con su art. 9.3 h), no se basa sólo en el hecho probado núm. 17, sino también en los hechos

probados núms. 4 y 8. En este sentido no se razona en la demanda el carácter decisivo del hecho probado núm. 17 en relación con el fallo de la Sentencia, ni que sin ese hecho probado no se hubiera podido apreciar el supuesto del art. 9.2 c) LOPP, en relación con su art. 9.3 h). La lectura de toda la Sentencia más bien lleva a la persuasión contraria: los homenajes a dos terroristas en Zaldívar y Legazpia son sólo una más de las numerosas conductas que justifican la declaración de ilegalidad y disolución de Batasuna, y ni siquiera una conducta de especial importancia o peso.

c) En cuanto a la supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia que se alega en la demanda de amparo, el Abogado del Estado considera impertinente la invocación del mencionado derecho fundamental respecto a la declaración de ilegalidad y disolución de los partidos políticos, citando en apoyo de su opinión la doctrina recogida en las SSTC 48/2003, de 12 de marzo (FJ 9), y 85/2003, de 8 de mayo (FFJJ 22 y 23). La evolución de la doctrina constitucional se ha caracterizado por restringir la presunción de inocencia al campo estrictamente punitivo (penal y administrativo sancionador), dejando fuera, por ejemplo, el despido disciplinario y las sanciones impuestas al trabajador por el empresario (STC 30/1992, de 18 de marzo, FJ 7). Así pues la disolución judicialmente impuesta de una sociedad o asociación común aparece en nuestras leyes como simple consecuencia de un supuesto de hecho incompatible con la continuidad asociativa o social, que no por ello ha de considerarse sancionador, punitivo o limitativo, sino protector de ciertos intereses amenazados y reactivo frente a determinadas situaciones. Lo único que procederá, de acuerdo con las reglas de la carga de la prueba, es que el supuesto disolutorio sea probado por aquel a quien incumba hacerlo. En el caso de los partidos políticos la prueba de los supuestos que dan lugar a su declaración de ilegalidad y disolución corresponde a los demandantes, y esa carga, a juicio de la Sala sentenciadora, ha sido debidamente levantada. En conclusión, no siendo pertinente la invocación del derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE), los motivos de la demanda de amparo que se sustentan en la vulneración del mencionado derecho fundamental no pueden prosperar.

No obstante el Abogado del Estado examina con carácter subsidiario los razonamientos aducidos en la demanda como si procediera entender aplicable el derecho a ser presumido inocente. En este sentido comienza refiriéndose al valor de las informaciones periodísticas como medio de prueba de la conducta o actividad de un partido político.

Aduce al respecto que la Constitución española no contiene una lista de medios de prueba, ni ésta puede inferirse de ninguno de sus preceptos. Compete al legislador procesal ordinario decidir en este punto, y la LEC en su art. 299, que es uno de los comprendidos en la remisión contenida en el art. 11.5 LOPP, ha optado por un sistema de *numerus apertus* en cuanto a los medios de prueba (art. 299.3 LEC). Desde este punto de vista no existe ningún impedimento para utilizar las informaciones periodísticas como medio de prueba, aun si no se las considerara prueba documental o, en su caso, testifical, sino que se les otorgase naturaleza propia, pues para considerar medio de prueba lo publicado en un periódico basta que sea hábil o apto para satisfacer la finalidad fijada en el art. 299.3 LEC: dar «certeza sobre hechos relevantes». Así pues, a la vista del objeto del proceso regulado en el art. 11 LOPP, las informaciones periodísticas son perfectamente idóneas para dar certeza sobre la actividad, «las conductas», de un partido político.

En este caso la Sala ha razonado además un qué sentido considera prueba las informaciones periodísticas en relación con el objeto del proceso. Parte como hecho

obvio que de ordinario la noticia periodística sólo revela una determinada percepción, a saber, la del informador, pero que, por la función misma de los partidos políticos, éstos se sitúan en la esfera de lo público y deben hablar a los ciudadanos a través de los medios de comunicación, mediadores comunicativos necesarios entre la élite u oligarquía que dirige el partido y la sociedad en que pretende prevalecer políticamente. De ahí que los partidos deban ejercer y ejerzan una mayor vigilancia sobre la exactitud con que los medios reflejan sus propuestas políticas y operen con mayor diligencia en la rectificación de noticias que reflejen inadecuadamente sus propuestas. Por otro lado quienes dirigen el partido tienen una gran facilidad de acceso a los medios de información. En consecuencia, cuando las informaciones de diversos medios en relación con un partido siguen una misma orientación y muestran un grado notable de concordancia, sin que el partido rectifique lo que sobre su actividad se publica, puede presumirse lícitamente que la información refleja la realidad.

En la Sentencia se afirma también, con cita del art. 299.3 LEC, que, «de forma individualizada y caso por caso», pueden admitirse las informaciones periodísticas «que no han sido desmentidas ni cuestionadas en el proceso». Así pues, la información periodística proporciona por lo menos un principio de prueba que, si no es desmentida o cuestionada, pasa a surtir plenos efectos probatorios. Son, pues, dos elementos que permiten conceder virtualidad probatoria a las informaciones periodísticas: su aportación al proceso por la parte actora y la falta de cuestionamiento por la demandada, que viene a equivaler a su admisión tácita. Además está la vinculación a los actos propios, sea por utilizar el mismo medio de prueba, sea por aceptar los empleados por el adversario procesal.

Finalmente el carácter «extendido», «masivo» o «constante» que se exige a las noticias sobre la actividad de Batasuna no se refiere a cada hecho aislado, sino al conjunto de todos ellos en cuanto reveladores de cierta categoría o tipo de conducta. Para un hecho aislado puede valer como prueba la noticia de un periódico si éste resulta especialmente fiable (caso de «Gara» respecto a la actividad de Batasuna), o si el hecho no ha sido controvertido por la parte demandada en el pleito *a quo* (art. 281.3, en relación con el art. 405.2, ambos LEC), o si Batasuna hubiera podido desvirtuar fácilmente la información de haber sido errónea o falsa (art. 217.6 LEC).

Las razones expuestas determinan, en opinión del Abogado del Estado, que no quepa apreciar infracción constitucional alguna por la utilización de las informaciones periodísticas como medio de prueba a efectos de cuanto dispone el art. 9.4 LOPP.

Respecto a la «ausencia mínima de actividad probatoria» que se denuncia en la demanda de amparo, el Abogado del Estado califica de improcedente pretender discutir la valoración probatoria que conduce a la fijación de los hechos probados efectuada por la Sala. En este sentido recuerda que el art. 44.1 b) LOTC impide a este Tribunal entrar a conocer los hechos fijados en la vía judicial precedente, aunque reconoce que, no obstante, la falta de razonabilidad en el discurso que va de la actividad probatoria desarrollada a la fijación de hechos en la Sentencia puede suponer la violación del derecho a la presunción de inocencia e, incluso, en una perspectiva más amplia, del derecho a obtener una resolución suficientemente motivada, tanto en el plano fáctico como jurídico. Ahora bien, lo que no se puede pretender es una revisión total de la valoración probatoria mediante la atomización de la prueba como persigue la parte actora, pues esa revisión de la suficiencia probatoria que se asienta en cada uno de los hechos probados queda fuera de la jurisdicción constitucional.

No obstante, el Abogado del Estado, para evitar la impresión de refugiarse en los límites de la jurisdicción constitucional, procede a refutar la argumentación esgrimida en la demanda de amparo respecto de cada uno de los hechos mencionados en la misma.

Hecho probado núm. 1. El demandante señala que hubiera debido probarse con un medio distinto que la información periodística, mas ninguno de los dos apartados del art. 24 CE permite proclamar un derecho fundamental a que determinados hechos se prueben a través de cierto medio de prueba y no de otro. Por lo demás, si la información fue incorrecta, la parte demandada podría haber destruido su virtualidad probatoria simplemente con pedir una certificación al Parlamento Vasco.

Hecho probado núm. 3. Si la información de «Gara» (periódico ideológicamente afín a los partidos disueltos) hubiera sido errónea, habría sido rectificadada en su día o negada en el proceso. El acceso a «Gara», según es notorio, era especialmente fácil para el Sr. Otegui. Como se señala en la demanda, este hecho no ha sido objeto de subsunción individual en el apartado II del fundamento 4, pero, sin embargo, queda incluido, en opinión del Abogado del Estado, tanto en la subsunción realizada en el apartado I del fundamento 4 (pues el Sr. Otegui era portavoz del partido recurrente, que culminaba la sucesión operativa), como en la subsunción conjunta razonada, de manera que el hecho probado núm. 3 queda calificado, junto con los demás, como incluido, al menos, en el art. 9.2 c), en relación con el art. 9.3 a), ambos LOPP. Además cabe perfectamente suplir la omisión denunciada, pues propugnar la indiferencia entre el camino de la legalidad y el de la ilegalidad en «la lucha» sin que tiemble «el pulso» es conducta claramente encuadrable en el art. 9.3 a), en relación con el art. 9.2 c), ambos LOPP, pues predica la consecución de fines políticos perseguidos por la banda terrorista ETA y anuncia que Batasuna lo hará «al margen de los cauces pacíficos y democráticos». Cabe también su encuadramiento en el art. 9.3 b), en relación con el art. 9.2 c), ambos LOPP, en cuanto que la indiferencia por la legalidad democrática es un modo evidente de fomentar el hábito social del enfrentamiento y la confrontación civil.

Hecho probado núm. 5. Se trata de un hecho no controvertido en el pleito, respecto al que la representación de Batasuna no aportó vídeo ni citó como testigo al Sr. Ibazeta para demostrar que la noticia no era correcta. Las declaraciones de los testigos corroboran que la noticia se publicó en diversos medios de prensa.

Hecho probado núm. 7. Si la noticia era errónea, nada más fácil para la representación procesal de Batasuna que aportar una certificación municipal.

Hecho probado núm. 8. Se trata de un hecho no controvertido en el pleito, siendo notorio que «Gara» es un periódico especialmente fiable en todo lo que se refiere a la actividad de Batasuna, que tiene muy fácil acceso a ese medio.

Hecho probado núm. 17. Si la noticia era errónea, nada más fácil para la representación procesal de Batasuna que aportar una certificación municipal.

Hecho probado núm. 19. La prueba de este hecho no está basada, como se dice en la demanda, en los documentos núms. 64 a 72, sino que la Sala lo entiende tácitamente admitido en la contestación a la demanda. Los documentos núms. 64 a 72 simplemente corroboran que las pintadas, pancartas y carteles incitando a la lucha contra España, injuriando al Gobierno o a los Concejales del PP o del PSOE e incitando al asesinato de gobernantes, Jueces o Concejales se han extendido a muchos Ayuntamientos vascos, por lo general de mayoría nacionalista. Si lo narrado en la demanda respecto de los Ayuntamientos de Cestona, Ibarra, Motrico, Pasajes de San Juan y Zaldivia no era exacto, bien fácil era negarlo de forma clara y tajante.

Hechos probados núms. 13, 18 y 6, imputándose a Batasuna conductas de Euskal Herritarrok (EH).

En el hecho probado núm. 13 se describe con toda claridad tanto que la página *web* pertenecía a Euskal Herritarrok como que advertía del próximo traslado de su contenido a la página *web* de Batasuna. Por otro lado acredita la sucesión o continuidad entre EH y Batasuna. En ninguna parte se imputa a Batasuna esta conducta de EH más allá de tomar la remisión de una página *web* a la otra como una prueba más de la sucesión operativa entre ambos partidos.

Respecto a los hechos probados núms. 18 y 6 es cierto que los concejales a que se refieren los dos hechos probados fueron elegidos en candidaturas de EH, porque en el momento de la elección no existía Batasuna, pero no es menos cierto que los concejales electos por EH en Vitoria y Lasarte-Oria, tras crearse Batasuna, comenzaron ellos mismos a declarar que estaban integrados en este partido político. La cuestión carece de toda trascendencia desde el momento en que se estime probada la sucesión operativa entre EH y Batasuna.

Finalmente, respecto a los hechos probados que se acaban de mencionar, el Abogado del Estado señala que en la demanda no se levanta debidamente la carga de exponer en qué medida la alegada insuficiencia de prueba es decisiva en términos de defensa, es decir, no se demuestra que su hipotética supresión hubiera determinado un fallo diferente.

En relación con los razonamientos que se contienen en la Sentencia respecto a la sucesión operativa entre los tres partidos ilegales, anclares de la banda terrorista ETA, la demanda de amparo se dedica a atacar la prueba testifical-pericial por falta de imparcialidad de los testigos peritos, afirmando también que no se ha probado el tránsito de Euskal Herritarrok a Batasuna. Frente a ello el Abogado del Estado sostiene que el valor probatorio concedido al informe 13/2002 confeccionado por el Servicio de Información de la Guardia Civil se razona en la Sentencia, en la que también se tiene en cuenta la tacha que Batasuna había formulado contra los autores del citado informe al valorar la prueba, como exige el art. 344.2, al que remite el art. 379, ambos LEC (STC 85/2003, FJ 17). La valoración de la tacha de un perito o un testigo, el crédito que ha de otorgarse al informe de uno y a la declaración de otro son cuestiones de mera legalidad, sin relevancia constitucional, que pertenecen a la jurisdicción de los Tribunales del Poder Judicial. El canon de valoración no es otro que el de la sana crítica (arts. 348 y 376 LEC), de tal manera que sólo en casos de arbitrariedad o falta de razonabilidad evidente podría alcanzarse nivel constitucional el problema de la valoración de los testimonios y pericias. Además la demanda confunde dos cuestiones bien distintas: la situación de dependencia de quienes forman parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad en relación con el Ministerio del Interior o con el Ministerio Fiscal, y la proyección de esa dependencia en el momento de testimoniar o de elaborar un dictamen pericial. En estos casos, como recuerda la Sentencia recurrida, el deber de veracidad de los testigos (arts. 365 LEC; 458 y 460 CP) y el de objetividad e imparcialidad de los peritos (arts. 335.2 LEC; 459 y 460 CP) prevalece sobre la situación de dependencia, o, si se prefiere, los guardias civiles o policías testigos o peritos en un juicio al actuar como tales no están sujetos a órdenes e instrucciones de sus superiores. En estrados cede la jerarquía y manda la verdad. Por lo demás la representación de Batasuna pudo perfectamente haber acompañado a su contestación sus propios informes periciales e incluso solicitar la designación de un perito judicial.

En cuanto al tránsito de Euskal Herritarrok a Batasuna la prueba la obtiene la Sala, no sólo de los tres documentos internos de la banda terrorista, sino de infor-

maciones periodísticas del más diverso signo (incluyendo los periódicos «Deia» y «Gara»), del examen de las ponencias de algunas corrientes discrepantes del proceso Batasuna, de la declaración de la testigo doña Arancha Urca-regui, de la presentación de don Pedro M. Landa, de la semejanza de componentes personales, ilustrada en un mismo portavoz, don Arnaldo Otegui Mondragón, y, en fin, de la remisión de la página *web* de EH a la de Batasuna. En el fundamento jurídico 6 de la Sentencia se enumeran sistemáticamente los criterios que fundamentan la conclusión de que los tres nombres responden a una única organización fáctica. En este sentido el Abogado del Estado añade que la posible fragmentación de los documentos internos de la banda ETA aportados, o la menor o mayor memoria demostrada por los testigos-peritos en el interrogatorio, no hacen irrazonable atribuir valor probatorio a los tres documentos internos de ETA junto con las demás pruebas ya mencionadas.

d) Para el Abogado del Estado tampoco ha resultado vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.2 CE), como consecuencia de la aplicación efectuada de la doctrina jurisprudencial del levantamiento del velo. La demanda de amparo vuelve a plantear una cuestión de mera legalidad, por completo ajena a la jurisdicción constitucional, pues no compete a este Tribunal perfilar el alcance de la doctrina jurisprudencial sobre el llamado levantamiento del velo. En efecto, según conocida doctrina constitucional, la selección, interpretación y aplicación de la Ley —y a *fortiori* de la jurisprudencia— es competencia privativa de los Tribunales del Poder Judicial (art. 117.3 CE) y el Tribunal Constitucional no puede entrar a revisar su acierto o desacierto, salvo en caso de arbitrariedad o error patente, lo que no acontece en este caso, en opinión del Abogado del Estado, por las siguientes razones:

1) Si se suprimiera imaginariamente el fundamento jurídico 6 de la Sentencia recurrida, el resto de los fundamentos jurídicos bastarían para justificar jurídicamente la declaración de ilegalidad y disolución de Batasuna. En la economía argumentativa de la Sentencia el mencionado fundamento jurídico cumple dos funciones: una, secundaria, como intento de categorización jurídica de lo que en otras partes se denomina sucesión operativa de los tres partidos bajo el dominio de la banda terrorista ETA; y otra, más importante, que es la de advertir contra posibles maniobras para defraudar la Sentencia de disolución mediante una nueva personificación jurídica de la realidad organizativa *de facto*, esencialmente idéntica en sus tres avatares, Herri Batasuna, Euskal Herriarrok y Batasuna. Esta segunda función es recordatorio de los apartados 1 b), 3 y 4 del art. 12 LOPP (STC 48/2003, de 12 de marzo, FJ 15).

2) La demanda describe inadecuadamente el campo de aplicación y alcance que la doctrina del levantamiento del velo ha alcanzado en la práctica de nuestros Tribunales. Dentro de los grupos de casos incluidos en de esta doctrina se encuentra el de la identidad de substrato con sucesivas personificaciones jurídicas abusivas, y tal doctrina es perfectamente aplicable a hipótesis de identidad de substrato (mismo substrato organizativo núcleo dominante: ETA) y personalidades jurídicas sucesivas que son mera pantalla o máscara (los tres partidos políticos demandados).

3) Carece de toda base legal la afirmación de la parte actora de que sólo el orden jurisdiccional penal es competente para determinar si la banda terrorista ETA está detrás de Batasuna, pues a efectos de disolver un partido político la Sala del art. 61 LOPJ puede perfectamente indagar si Batasuna es o no instrumento de una banda dedicada a la criminalidad terrorista. De hecho el complemento y apoyo político del partido a una organización terrorista es conducta recogida en el art. 9.2 LOPP. Asimismo el art. 9.3 LOPP contiene diversas des-

cripciones de comportamientos que implican que el partido es instrumento de un grupo criminal terrorista. Y, en fin, el art. 10 LOPP distingue perfectamente el supuesto de disolución en el contexto de un proceso penal [apartado 4, en relación con el apartado 2 a)] de la hipótesis de la aplicación del art. 9 [apartado 5, en relación con el apartado 2 c)].

4) Los hechos con base en los cuales se ha declarado la ilegalidad y disolución de los partidos políticos demandados son todos posteriores a la entrada en vigor LOPP y se imputan a los tres partidos en la medida en que éstos constituyen una sola organización *de facto*. Por otra parte, la STC 48/2003, de 12 de marzo, declara que no hay retroactividad constitucionalmente prohibida por incluir en el juicio sobre la trayectoria de un partido (art. 9.4 LOPP) conductas anteriores a la entrada en vigor LOPP (FJ 16).

5) La doctrina del levantamiento del velo encuentra su caso normal de aplicación en el abuso de la personalidad jurídica, expresión que emplea el art. 12.1 b) LOPP. El abuso de la personalidad jurídica de los tres partidos disueltos es fácil de describir: son la pantalla política de ETA, organización criminal terrorista autora de miles de muertes, lesiones y estragos. La Sala desarrolla luego los elementos que permiten inferir un sujeto único (ETA) que usa «múltiples ropajes jurídicos» (entre ellos, los tres partidos disueltos). La crítica que se hace en la demanda a los elementos en los que tal inferencia se funda (unidad de designio, desempeño subsiguiente de la misma función, identidad de personas que ejercen cargos directivos y de representación etc.) carece de todo relieve constitucional, amén de que el art. 44.1 b) LOTC impide a este Tribunal seguir ese camino. Basta simplemente con aclarar que el sentido del giro «personificación de función» es perfectamente claro: los tres partidos disueltos han venido a cumplir una misma función decidida y planeada por ETA.

e) En relación con las denunciadas vulneraciones de los derechos de libertad de expresión [art. 20.1 a) CE] y de libertad ideológica (art. 16.1 CE), el Abogado del Estado comienza por resaltar que lo que se enjuicia en este caso es la actividad pública de un partido político, con la vista puesta en determinar si con ella se han realizado o no las conductas descritas en el art. 9.2 y 3 LOPP. De acuerdo con el art. 9.4 LOPP, para apreciar y valorar las conductas de los apartados 2 y 3 y su «continuidad o repetición» a lo largo de la trayectoria de un partido político, hay que atender a una serie de actos que, en principio, podrían suponerse protegidos, no sólo por los derechos fundamentales de libertad ideológica o de libertad de opinión, sino también por otros derechos, como los de reunión y asociación y, por supuesto, por los derechos recogidos en el art. 23 CE. Pero, precisamente porque los partidos políticos son instrumentos para la participación política en libertad y con pleno respeto al pluralismo (art. 9.1 LOPP), «la difusión de programas o mensajes que por su contenido, debidamente contextualizado, resulten amenazantes o intimidatorios» (STC 136/1999, FFJJ 14 y ss.) no está constitucionalmente protegida ni por el art. 16.1, ni por el art. 20.1.a), ni por el art. 23, todos de la CE. La intimidación es, en efecto, el fin perseguido por los partidos que «fomentan, propician o legitiman la violencia como método para la consecución de objetivos políticos» [art. 9.2 b) LOPP] o que complementan o apoyan «políticamente la acción de las organizaciones terroristas» [art. 9.2 c) LOPP]. De otra parte el juicio de reprochabilidad penal de una conducta a las personas físicas que la realizan es una cosa, y otra bien distinta el juicio relativo a la violación de los límites que a la actividad del partido señala el art. 9.2 y 3 LOPP. En cuanto actividad imputable al partido las conductas del art. 9.2 y 3 LOPP son con-

ductas carentes de protección constitucional, aunque no por ello deban estimarse necesariamente delictivas (STC 48/2003, de 12 de marzo, FFJJ 10 a 12).

Por lo tanto, entiende el Abogado del Estado, la cuestión de la pretendida vulneración de los derechos de libertad ideológica y de libre expresión ha de plantearse justamente de manera diversa a como se hace en la demanda de amparo, pues se trata de saber simplemente si los pretendidos actos de ejercicio de la libertad ideológica y de expresión que en la demanda se mencionan son conductas que en realidad cabe razonablemente subsumir en alguna de las hipótesis normativas enunciadas en el art. 9.2 y 3 LOPP. Si así ocurre, como acontece en este caso, las conductas imputadas al partido carecen de justificación constitucional y amparo en las mencionadas libertades, por lo que procede a examinar los diversos actos que en la demanda se enuncian como ejercicio de las libertades ideológica y de expresión.

1) Conductas que se alegan que están protegidas por la libertad de expresión.

Hecho probado núm. 2. El exabrupto que el Sr. Otegui Mondragón dirige al Juez, que, como muchos otros, actúa amenazado de muerte por ETA (la cual ha dado sangrienta credibilidad a sus amenazas asesinando a un ex Presidente del Tribunal Constitucional, a varios Magistrados del Tribunal Supremo y a otros Magistrados, Jueces y Fiscales), esa «respuesta contundente», equivale al lema frecuentemente coreado en reuniones convocadas por el partido demandante, en que sus seguidores mencionan, como es notorio, el nombre del Juez y terminan con las onomatopeyas «pim, pam, pum». En opinión del Abogado del Estado la Sala ha calificado acertadamente esta conducta al subsumirla en el art. 9.2 a), en relación con el art. 9.3 b), ambos LOPP, en cuanto actuación que fomenta una cultura de enfrentamiento y confrontación civil ligada a la actividad terrorista y que persigue intimidar.

Hecho probado núm. 3. Este hecho demuestra cuánto le importa al partido recurrente el respeto a la legalidad democrática, resultando claramente encuadrable en las letras a) y b) del art. 9.3, en relación con el art. 9.2.c), ambos LOPP.

Hecho probado núm. 5. Al parecer el paseo de una autoridad por San Sebastián es una suerte de delito que no debe quedar impune. No hace falta decir a qué brazo ejecutor del castigo alude el Sr. Ibazeta en la seguridad de que sus seguidores y los amenazados perfectamente captan el sentido. Este hecho se califica con toda razón como conducta del art. 9.3 b) LOPP, pues es innegable que considerar «delito que no permanecerá impune» el hecho de pasear por San Sebastián o cualquier otro lugar del País Vasco o Navarra es una amenaza cuyo efecto intimidante no puede discutirse.

Hecho probado núm. 6. De las declaraciones efectuadas se desprende que, mientras no cese lo que Batasuna llama violencia, pervirtiendo el significado del término (por ejemplo: cumplir Sentencias penales condenatorias por delito terrorista o que en el País Vasco sigan destinados funcionarios de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado), se está justificando el asesinato de inocentes. Es una clara minimización, como poco, de los asesinatos terroristas que merece ser incluida, como lo ha sido, en el art. 9.3 a), segundo inciso, LOPP.

Hecho probado núm. 8. En relación con el mismo el Abogado del Estado afirma que se apoya políticamente a un terrorista cuando se le llama «refugiado político», cuando se califica de «represión contra el movimiento *abertzale*» la entrega de un delincuente hecha por un Estado a otro basándose en la comisión de diversos crímenes y cuando se promete ayuda a otros terroristas en idéntica situación [art. 9.3 a) LOPP]. La presentación de terroristas condenados por sus crímenes como «re-

fugiados» o «presos políticos» expresa un mensaje de identificación con la banda ETA [art. 9.3 d) LOPP]. La promesa de ayuda supone una recompensa y distinción al terrorista, con lo que la conducta también puede incluirse en el art. 9.3 h) LOPP.

Hecho probado núm. 14. La política «genocida» de la que habla el Sr. Otegui Mondragón ha conducido, según es notorio —señala el Abogado del Estado— a la instauración de una autonomía amplia y privilegiada en el País Vasco, que ha estado constantemente gobernado desde entonces por, o con participación de, fuerzas nacionalistas vascas, luego firmantes del llamado Pacto de Estella y ahora soberanistas o separatistas, como PNV, EA o Izquierda Unida. Falsificación tan evidente de la realidad histórica sólo quiere servir para dar apoyo político y exculpar al terrorismo, a título de justa reacción al «genocidio», lo que justifica su subsumición en el art. 9.3 a) LOPP. Además el Sr. Otegui Mondragón llama al Juez Central de Instrucción núm. 5 «marioneta al servicio del Estado» y «señorito fascista español» al Presidente del Gobierno; invita al pueblo vasco a «organizarse y pelear» y amenaza al Gobierno Vasco si colabora en la ejecución de una resolución judicial. La eficacia amenazante e intimidatoria es evidente y justifica su inclusión en el art. 9.3 b) LOPP.

Hecho probado núm. 15. Con las palabras de «Josu Ternera» se busca legitimar y exculpar crímenes terroristas haciéndolos pasar por meros actos de lucha defensiva contra el «Estado ocupante», «opresor» o «invasor». Pero entre el Estado español y la banda terrorista ETA no hay guerra. Los terroristas de esta banda son simples delincuentes y disfrutan por ello de todas las garantías constitucionales en los campos penal sustantivo, procesal penal y penitenciario. Las mencionadas palabras pretenden igualar una banda criminal y un Estado legítimo, y por ello caen de lleno en el art. 9.3 a) LOPP.

Hecho probado núm. 16. Insultos aparte, las palabras de Sr. Permach invitan a la consecución violenta de objetivos políticos separatistas en línea con ETA [art. 9.3 a) LOPP] y favorecen el recurso a la violencia intimidante [art. 9.3 b) LOPP].

2) Conductas que se alegan que están protegidas por la libertad ideológica.

Hecho probado núm. 1. La negativa del grupo parlamentario dependiente de Batasuna a participar en una ponencia del Parlamento Vasco para estudiar la situación y necesidades de las víctimas del terrorismo es significativa de que, o bien el partido político actor niega a las víctimas del terrorismo hasta su condición de tal, o bien, peor aún, que considera que su muerte o mutilación han sido justas. La negativa es, por ello, una clara estrategia de legitimación del terrorismo, la demostración evidente ante los ciudadanos vascos de que una fuerza política, Batasuna, rechaza que haya genuinas «víctimas del terrorismo». El hecho ha sido subsumido con todo acierto en el art. 9.3 a) LOPP, pues los comportamientos, por acción u omisión, de los grupos parlamentarios de los partidos políticos pueden ser tomados en consideración (art. 9.4 LOPP).

Hechos probado núms. 7 y 9. Omitir la condena de determinados crímenes terroristas (especialmente el asesinato de un anciano y de una niña pequeña en Santa Pola) no es simplemente optar por un silencio carente de significado. No condenar, cuando todos los demás (incluidas otras fuerzas políticas nacionalistas vascas de orientación soberanista o separatista) condenan, es una conducta claramente significativa, una omisión concluyente (STC 48/2003, de 12 de marzo, FJ 10). Con ella quiere significarse que nada hay que condenar, que lo que los demás condenan no es en realidad condenable o que, al menos, puede estar moralmente justificado.

Dicho más gráficamente: las amenazas de muerte son santas y buenas cuando al amenazado se le ha colgado previamente el sambenito de «traidor», o «enemigo del pueblo vasco» (lo que, a efectos prácticos, equivale cada vez más a «vasco no nacionalista»); o bien la niña de Santa Pola era una suerte de víctima civil en una guerra justa entre el movimiento vasco de liberación nacional y el Estado «opresor», al que hay que dar «respuestas contundentes» aun a distancia de Euskal Herria. El combinar la ausencia de condena con manifestaciones de pesar, más o menos falsas o retóricas, no puede servir de coartada. Al revés, pues lo que se viene a dar a entender es que las víctimas de los crímenes terroristas son comparables a los civiles que mueren en el «lado injusto» de una guerra por efecto, no directamente buscado, de unas operaciones militares lícitamente conducidas. Ahora bien, sostener expresamente —o significar o darlo a entender mediante la negativa a condenar un horrendo crimen en que mueren un anciano y una niña pequeña— que unos vulgares asesinos terroristas libran una guerra justa contra un Estado democrático europeo equivale, sencillamente, a elevarlos al nivel del *princeps* o la *civitas gerens iustum bellum*, esto es, a legitimarlos como iguales de los Estados. De nuevo es obvio su encuadramiento en el art. 9.3 a) LOPP.

Hechos probados núms. 4 y 8. Presentar como «preso político» o «refugiado político» a un delincuente terrorista que es entregado por un Estado a otro es simplemente querer dar honorabilidad al terrorismo. Los llamados «presos políticos» o «refugiados políticos» no han estado en la cárcel ni van a ser juzgados por sus opiniones separatistas, sino por sus atentados contra las personas, por los estragos que han causado o por su colaboración con una banda armada. La consideración de «presos políticos» o de «refugiados políticos» es, por ello, una estrategia más de legitimación del terrorismo, de identificación con él y de enaltecimiento y exaltación de los terroristas. En consecuencia procede su encuadramiento, no sólo en el art. 9.3 a) LOPP, sino también en sus letras d) y h).

Hechos probados núms. 10, 12 y 19. Gestoras Pro Amnistía es una organización terrorista filial de ETA, reconocida como tal en toda Europa (posición común del Consejo de la Unión Europea 2001/931/PESC). La incitación a la lucha contra «el Estado ocupante» u «opresor» pretende legitimar a ETA como un movimiento de justa resistencia al invasor. Las pancartas, pintadas y carteles son pura propaganda con eficacia patente, entre otros fines, para reclutar terroristas y colaboradores. *Euskal Presoak*, *Euskal Herrira* no es un eslogan inocuo que preconice un cambio de régimen penitenciario, es el lema de una campaña promovida por Gestoras Pro Amnistía a favor de los presos de ETA, que pretende quebrantar la política penitenciaria que dentro de la Ley se ha juzgado oportuna para luchar contra el terrorismo y facilitar la reinserción de los penados por este tipo de delito. De triunfar esta campaña de opinión, ETA obtendría una victoria propagandística de primera magnitud. En todos estos casos hay, por ello, emisión de mensajes de identificación con el terrorismo o la violencia [art. 9.3 d) LOPP] y colaboración con entidades filiales de ETA como la mencionada Gestoras Pro Amnistía [art. 9.3 f) LOPP].

Las precedentes consideraciones confirman, en opinión del Abogado del Estado, que los alegados actos de ejercicio de los derechos fundamentales de los arts. 16.1 y 20.1 a) CE no merecen la conceptualización de tales, sino que han sido correctamente subsumidos en diversos apartados del art. 9.3, en relación con el art. 9.2, ambos LOPP.

f) La demanda de amparo, respecto a la denunciada vulneración del derecho de asociación (art. 22 CE) en relación con el art. 6 CE, no deslinda debidamente qué

debe examinarse en este recurso de amparo, una vez desestimado por la STC 48/2003, de 12 de marzo, el recurso de inconstitucionalidad promovido contra la LOPP. Como es obvio, este recurso de amparo debe partir de la constitucionalidad de la LOPP, sin que pueda volver a debatirse lo que ya se decidió en la mencionada Sentencia con la eficacia que señalan los arts. 164.1 CE y 38.1 LOTC, de modo que este Tribunal sólo puede entrar a enjuiciar si la aplicación que la Sentencia impugnada ha hecho de la LOPP ha respetado el derecho de asociación política, tal y como lo ha configurado de manera constitucionalmente irreprochable la LOPP.

En este sentido el Abogado del Estado señala que en la demanda se viene a pretender, de manera más o menos directa, el enjuiciamiento de la constitucionalidad del art. 9.2 y de diversas letras del art. 9.3 LOPP, no respetándose de esta forma la cosa juzgada inherente a la STC 48/2003, de 12 de marzo. Así recuerda con cita de pasajes de la referida Sentencia, frente a las afirmaciones que se hacen en la demanda de amparo, que la redacción de los arts. 9.2 y 3 LOPP está siempre centrada en los métodos violentos, nunca en el objetivo político final de la separación de España mientras se persiga por métodos pacíficos y legales. El art. 9.2 LOPP no hace «referencia a programas e ideologías sino a actividad de colaboración o apoyo al terrorismo o a la violencia» y «en las conductas descritas en el número 3 del art. 9 han de concurrir los rasgos genéricos a que se refiere el número 2» (STC 48/2003, de 12 de marzo, FJ 10). Y, por lo que concierne al supuesto defecto de los apartados 2 y 3 del art. 9 LOPP de incurrir en una vaguedad que impide que sus destinatarios puedan prever adecuadamente las consecuencias de sus conductas, el Abogado del Estado señala que la demanda en este extremo no pasa de hacer esa afirmación sin intentar demostrarla, y que la STC 48/2003, de 12 de marzo, examinó este punto rechazando la inconstitucionalidad de esos apartados (FFJJ 10 a 12).

A continuación el Abogado del Estado procede a recordar brevemente la doctrina de este Tribunal y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con la disolución de un partido político vista desde la perspectiva del derecho de asociación. Tras transcribir diversos pasajes de sus Sentencias (SSTC 199/1987, de 16 de diciembre, FJ 4; 136/1999, de 20 de julio, FJ 27; 89/1993, de 12 de marzo, FJ 3; 48/2003, de 12 de marzo, FJ 12; 85/2003, de, FFJJ 23 y 24; SSTEDH de 30 de enero de 1998 —caso *Partido Comunista Unificado de Turquía (TBKP)*—, §§ 45 y 47; de 10 de diciembre de 2002 —caso *Demokrasi Partisi*—, §46; de 10 de febrero de 2003 —caso *Refah Partisi*— §99), señala que, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la necesidad social imperiosa de la medida de disolución de un partido político requiere determinar si existen pruebas plausibles de riesgo inminente para la democracia en grado suficiente; si pueden imputarse al partido como un todo las actuaciones y discursos de los dirigentes y miembros del partido; y, en fin, si estos actos y discursos pintan claramente un modelo de sociedad diseñada y promovida por el partido que fuera incompatible con el concepto de una sociedad democrática (STEDH de 10 de febrero de 2003 —caso *Refah Partisi*, § 100).

Pues bien, en este caso el partido demandante de amparo desarrolla sus actividades en el País Vasco y en Navarra. Para cualquier español es notorio que en esta parte del territorio peninsular la actividad del partido disuelto ha supuesto un riesgo inminente para la democracia, desde el momento en que la banda terrorista que lo dirige tiene como objetivo predilecto el asesinato, el exilio, la coacción y la amenaza de los líderes y miembros de los partidos no nacionalistas que representan casi el 50 por 100 del electorado vasco. De todo ello

hay cumplida prueba en el ramo de prueba y es el sentido último del conjunto de hechos probados. Además la imputabilidad al partido como un todo de las declaraciones de sus dirigentes y miembros está perfectamente razonada en la Sentencia recurrida y no necesita de mayor defensa, tratándose de un punto que con arreglo al art. 44.1 b) LOTC este Tribunal tiene que respetar. Y, en fin, el modelo de sociedad patrocinado por el partido recurrente, y por la banda terrorista que lo domina, es de carácter claramente étnico y antiespañol, que llevaría consigo, si se llegara a imponer, la expulsión o sumisión de quienes no reunieran los rasgos que caracterizan a «los vascos», según el contenido que a este concepto quisieran dar quienes entonces se hubieran hecho con el mando. De modo que no pueden ser acogidas las consideraciones que la representación actora desgana al inicio del octavo motivo en el que sustenta su pretensión de amparo.

Seguidamente el Abogado del Estado afirma, frente a lo que se sostiene en la demanda de amparo, que la disolución de Batasuna es una medida proporcionada que se basa en una necesidad social imperiosa. En este sentido señala que la parte contraria procede a reexaminar los hechos probados y que respecto de todos ellos afirma que no han sido objeto de persecución penal y que carecen de gravedad. Afirmaciones ambas que el Abogado del Estado estima inadmisibles, porque, por lo que se refiere a la primera, los arts. 9.2 y 3 LOPP describen «conductas» del partido, con independencia de que las personas físicas que las han protagonizado hayan sido perseguidas penalmente o no; y, por lo que se refiere a la segunda, la negación de la gravedad se hace de manera apodíctica, sin dar razón alguna. A continuación procede a replicar lo que la parte actora sostiene respecto de cada uno de los hechos declarados probados, si bien precisa previamente que la revisión atomista de los hechos probados no puede perder de vista dos elementos esenciales: primero, que los hechos probados no sólo deben enjuiciarse aisladamente, sino también, como se hace en la Sentencia recurrida, de manera conjunta, puesto que se trata de conductas respecto a las que debe valorarse su impacto global, la suma de sus efectos, dada la homogeneidad finalística que las informa; segundo, que, una vez tomados de manera conjunta y articulada, los veinte hechos probados deben colocarse en el contexto adecuado, que no es otro que la «trayectoria» que comienza en Herri Batasuna y termina en Batasuna, es decir, la organización —una misma realidad con diferentes y sucesivos nombres— a través de la que la banda terrorista ETA ha comparecido a las elecciones, obtenido cargos públicos y contribuido a formar la voluntad institucional de diversas Administraciones públicas del País Vasco y Navarra. Trayectoria que es minuciosamente expuesta y valorada en la Sentencia.

3) Art. 9.2 c), en relación con el art. 9.3 a), ambos LOPP.

Es inaceptable, en opinión del Abogado del Estado, el limitado alcance que en la demanda se pretende dar a la legitimación del terrorismo. Afirmar un conflicto (imaginario) con España equivale a justificar o legitimar que se resista o ataque con violencia a todo lo que la representa. No es lo mismo hablar de un «conflicto» en el contexto de un debate teórico, que insistir en su existencia cuando una banda terrorista ha asesinado a casi un millar de personas. En cuanto al comportamiento de los asistentes a actos convocados por el partido actor, el art. 9.4 LOPP menciona expresamente como elemento de apreciación «el desarrollo de sus actos públicos y convocatorias ciudadanas». El partido que cuenta con no pocos seguidores proclives a la violencia fanática, de palabra o de obra, y sabiéndolo convoca manifes-

taciones, no puede decir que las posteriores amenazas o agresiones cometidas por los manifestantes no tienen que ver con él.

Hecho probado núm. 4. Como ya tuvo ocasión de señalar, el Abogado del Estado reitera que se da apoyo político a un terrorista cuando se le llama «refugiado político» o «represaliado», o se ataca la entrega de un delincuente de esta clase hecha por un Estado a otro, prometiendo ayuda a otros terroristas en parecida situación [art. 9.3 a) LOPP]. Presentar a los terroristas de ETA que han sido condenados penalmente o que están reclamados por la Justicia como «refugiados» o «presos políticos» constituye un claro mensaje de identificación con la banda criminal [art. 9.3 d) LOPP]. El viaje a Venezuela del Alcalde batasuno Sr. Sarasola supone otorgar distinción a un terrorista, con lo que la conducta puede también incluirse en el art. 9.3 h) LOPP.

En relación con los hechos probados núms. 1, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 15 el Abogado del Estado se remite a lo ya alegado respecto a los mismos con ocasión de las denunciadas vulneraciones del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), del derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE) y de los derechos a la libertad ideológica (art. 16.1 CE) y a la libertad de expresión [art. 20.1 d) CE].

Hecho probado núm. 11. *Gora ETA militarra* [Viva ETA militar]. La lucha es la única vía y *Zipao, entzun pim, pam pum* [Cipayo, escucha, pim pam pum] no son precisamente florecillas de San Francisco. El último de los lemas está dirigido a intimidar a los policías autónomos vascos, algunos de los cuales han sido asesinados por ETA. Ni los Sres. Otegui, ni Permach, ni Álvarez dijeron o hicieron nada para acallar los gritos de sus enervados seguidores (art. 4.1 Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, del que deriva su responsabilidad en relación con el buen orden de la manifestación y la adopción de medidas para el adecuado desarrollo).

4) Artículo 9.2 a), en relación con el art. 9.3 b), ambos LOPP.

Las actuaciones del art. 9.3 b) LOPP comprenden también las declaraciones y los programas suelen exponerse, parafrasearse, explicarse, etc., mediante declaraciones. Como es evidente, para intimidar la palabra es muy apto instrumento.

Hechos probados núms. 2, 14 y 16. El Abogado del Estado se remite respecto a estos hechos a lo ya alegado en relación con los mismos al analizar las denunciadas vulneraciones de los derechos a la libertad ideológica (art. 16.1 CE) y a la libertad de expresión [art. 20.1 d) CE].

Hecho probado núm. 18. Los insultos en los Plenos municipales proferidos por concejales de Batasuna, elegidos con el marbete de Euskal Herritarrok, y las camisetas pro terroristas en que van enfundados son clara muestra de los métodos de acción política del partido demandante a quien se atribuyen.

De acuerdo con el art. 9.4 LOPP debe tomarse en consideración el desarrollo de los actos públicos y convocatorias ciudadanas de Batasuna, de modo que de los ataques que de palabra y obra las turbas lanzaron a doña Ana Urchueguía, Alcaldesa de Lasarte-Oria, y contra los concejales del PP y del PSE-PSOE sólo son responsables —por acción y por omisión— el partido demandante y quienes lo encarnan en ese pueblo guipuzcoano.

5) Artículo 9.2 c), en relación con el art. 9.3 d) ambos LOPP.

Hechos probados núms. 13, 4, 8, 12 y 10. Se remite el Abogado del Estado a lo ya alegado en relación con los referidos hechos, añadiendo únicamente que la Sentencia recurrida no confunde la Administración municipal (el Ayuntamiento) con la fuerza política que lo dirige.

Se limita a reflejar que Batasuna cuando gobierna determinados Ayuntamientos vascos se aprovecha indebidamente de edificios e instalaciones municipales para fijar mensajes de identificación y apoyo con los terroristas. Tal conducta se imputa, no al Ayuntamiento, sino al partido que abusa de las instalaciones municipales.

Hecho probado núm. 19. Da por reproducidas en relación con el mismo las alegaciones efectuadas en relación con los hechos probados núms. 4, 8, 12 y 13.

6) Artículo 9.2 c), en relación con el art. 9.3 f), ambos LOPP.

En los hechos probados núms. 10, 12 y 19 se refleja, en opinión del Abogado del Estado, la colaboración habitual con Gestoras Pro Amnistía, que es una organización terrorista en todo el territorio de la Unión Europea.

7) Artículo 9.2 c), en relación con el art. 9.3 h), ambos LOPP.

Hechos probados núms. 4 y 8. Las conductas de los cargos municipales batasunos de Lezo y Ondárroa que se reflejan en tales hechos probados suponen actitudes de apoyo y colaboración, pues convierten a dos terroristas en personas de distinción por las que tienen que preocuparse públicamente quienes hoy administran sus pueblos de origen.

De los homenajes a terroristas que se fijan como hechos probados resulta irrelevante que sean posteriores al Auto del Juzgado Central de Instrucción núm. 5, de 26 de agosto de 2002, pues no se discute ahora si, además de la conducta del art. 9.3 h) LOPP, las personas físicas que promovieron o intervinieron en tales homenajes cometieron o no delito, sea de desobediencia u otro. Justamente porque ni el citado Auto ni la Sentencia que se recurre privan de sus cargos a los electos de Batasuna, quienes pueden seguir actuando como tales y de este modo sigue siendo factible que su conducta se atribuya al partido. La falta de identidad jurídica entre partidos y grupos parlamentarios, junteros o municipales no impide que los segundos sean «lógica emanación del primero» (STC 36/1990, de 1 de marzo, FJ 1), y de ahí que no haya particular dificultad en considerar que los que se integran en tales grupos puedan protagonizar conductas imputables al partido, como, por otra parte, establece con toda claridad el art. 9.4 LOPP.

Así pues, a juicio del Abogado del Estado, los hechos probados, a la luz de la trayectoria de Batasuna, justifican más que sobradamente la Sentencia de ilegalización y disolución impugnada.

g) A continuación el Abogado del Estado señala que en la Sentencia impugnada se han tomado en consideración veinte conductas que en diecinueve casos han tenido lugar en un estrecho arco temporal, que va desde la entrada en vigor de la LOPP (29 de junio de 2002) hasta la fecha de presentación de las demandas de ilegalización (2 de septiembre de 2002), con la única excepción del hecho probado núm. 17. Sin embargo en las propias actuaciones de los procesos de ilegalización figura prueba más que suficiente de que actos similares a los tomados en consideración por la Sala para la ilegalización y disolución continuaron menudeando después del 2 de septiembre de 2002, lo que corrobora la persistencia de Batasuna en la misma trayectoria de servicio y apoyo al terrorismo.

Pero es más, una vez notificada y dictada la Sentencia de ilegalización y disolución, la organización fáctica sustrato de los tres partidos ilegalizados ha seguido realizando actividad política, tomando como índice de esa actividad los tipos de actuación mencionados en el art. 9.4 LOP, es decir, conductas encuadrables en alguna de las letras del art. 9.2 y 3 LOPP. Tales conductas posteriores corroboran, en opinión del Abogado del Estado,

que la organización *de facto* continúa en la misma trayectoria de expresar políticamente los designios políticos del grupo terrorista ETA, del que sigue siendo organización anclara. En este sentido el Abogado del Estado cita la STC 85/2003, de 8 de mayo, y las SSTs de 3 de mayo de 2003, que consideraron un conjunto de agrupaciones electorales como «fruto del entramado organizativo constituido con el propósito de continuar o suceder la actividad de los partidos políticos judicialmente disueltos» (STC 85/2003, FJ 29), que entonces llevaba la designación «AuB». Y para constatar estas conductas posteriores a la Sentencia de ilegalización, el Abogado del Estado adjunta a su escrito de alegaciones informaciones de prensa, documentos, informes y cintas videográficas acreditativos de tales conductas, interesando respecto a los mismos su admisión y unión a autos, al amparo de la doctrina de la STC 50/2003, de 17 de marzo (FJ 3), sin perjuicio de las actuaciones de adveración, reproducción, ratificación o examen que la Sala pudiera considerar pertinentes.

Concluye su escrito de alegaciones solicitando de este Tribunal que, previos los trámites legales oportunos, dicte Sentencia totalmente denegatoria del amparo pretendido.

8. El Ministerio Fiscal evacuó el trámite de alegaciones conferido mediante escrito registrado en fecha 7 de noviembre de 2003, que, en lo sustancial, a continuación se resume:

a) En relación con la supuesta vulneración del derecho al Juez imparcial (art. 24.2 CE) el Ministerio Fiscal entiende que la queja debe ser desestimada, pues no cabe apreciar la denunciada pérdida de imparcialidad objetiva en el Presidente de la Sala Especial del art. 61 LOPJ del Tribunal Supremo, Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago. En su opinión la simultaneidad de dos órganos constitucionales del Estado, uno con competencias de informe y otro jurisdiccional, impuesta por la propia Constitución (art. 122.3), no es, por sí sola, determinante de falta de imparcialidad objetiva, sino que es preciso analizar cada supuesto en concreto.

En este caso, el objeto del informe, además no vinculante, del Consejo General del Poder Judicial —un anteproyecto de ley susceptible de modificaciones en su tramitación parlamentaria— es diferente del objeto del proceso en el que se formuló la recusación —la determinación de si las organizaciones demandadas estaban incurso en alguna de las causas que en dicha Ley determinan su declaración de ilegalidad y subsiguiente disolución, en un procedimiento plenamente contradictorio, con alegaciones de las partes personadas y práctica de diversas pruebas. De modo que la primera actividad no prefiguró en un sentido determinado lo resuelto en la Sentencia ahora impugnada en amparo, ni significó una toma de postura previa acerca de la ilegalización finalmente acordada, sino únicamente acerca de la viabilidad constitucional de la Ley, con pleno respeto a la jurisdicción de este Tribunal Constitucional.

La ausencia de una predeterminación del fallo por el simple hecho de la participación, constitucional y legalmente obligada, en un informe no vinculante de un anteproyecto de ley determina que las dos Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos invocadas en la demanda de amparo no puedan ser considerados como supuestos sustancialmente idénticos al ahora considerado que prueben la pérdida de imparcialidad objetiva. En efecto, en el caso en la STEDH de 28 de septiembre de 1994 —caso *Procola contra Luxemburgo*— la pérdida de imparcialidad objetiva derivaba del hecho de que los mismos miembros del Consejo de Estado que, en el ejercicio de sus funciones consultivas, habían informado sobre un reglamento —informe que tenía cier-

to carácter vinculante, pues obligó a su modificación—se vieron posteriormente abocados—actuando el Consejo de Estado como auténtico Tribunal de Justicia— a resolver precisamente sobre la impugnación del mismo reglamento. Por su parte, en el supuesto de la STEDH de 8 de febrero de 2000 —caso *McGonnell contra Reino Unido*—, el Gobernador de la Isla de Guernsey reunía en su cargo las funciones de Jefe de la Administración de la Isla, Presidente de los *States of Deliberation* y Presidente de la *Royal Court*, de modo que, de un lado, participó en la toma de determinadas decisiones en materia de ordenación del territorio, que, al ser impugnadas ante aquel Tribunal, le obligaron a participar en su resolución. En definitiva, en ambos casos puede afirmarse que la intervención efectuada por los cargos indicados en una primera fase si predeterminaba lo resuelto por el pertinente Tribunal, o, al menos, generaba un temor fundado a su predeterminación.

Tampoco puede afirmarse, sostiene el Ministerio Fiscal, la pérdida de la imparcialidad objetiva del Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago por no haber planteado cuestión de inconstitucionalidad en relación con la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos, ya que tal argumentación parte de una premisa incorrecta y contraria a la doctrina de este Tribunal Constitucional, esto es, la afirmación de que la posible inconstitucionalidad de la Ley se había convertido en objeto del proceso. En este sentido el Ministerio Fiscal recuerda, en primer término, que, de conformidad con una reiterada doctrina constitucional (SSTC 119/1991, de 3 de junio, FJ 2; 130/1994, de 9 de mayo, FJ 2; 307/1994, de 14 de noviembre, FJ 2; 159/1997, de 2 de octubre, FJ 5), no es contrario al derecho a la tutela judicial efectiva el no planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad, incluso aunque no se responda expresamente a la petición de la parte, ya que no puede constituir una pretensión en sentido estricto, sino que es una facultad del propio órgano judicial. Además, al dictarse la Sentencia ahora impugnada ya se había dictado la STC 48/2003, de 12 de marzo, que resolvió en sentido desestimatorio el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Gobierno Vasco contra diversos preceptos de la LOPP, resolución que por su eficacia *erga omnes* impediría en todo caso el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad respecto de las mismas normas legales frente a las constitucionales ya utilizadas en aquella Sentencia como canon de constitucionalidad (art. 38.2 LOTC). Asimismo la lectura del apartado que la Sentencia recurrida dedica a las dudas de constitucionalidad planteadas por la parte demandada en el proceso *a quo* muestra que existe una identidad sustancial entre lo resuelto por la STC 48/2003, de 12 de marzo, y las alegaciones de la demandada. Finalmente el hecho de que la Sala Especial del art. 61 LOPJ del Tribunal Supremo aborde expresamente las alegaciones de la ahora recurrente en amparo sobre una eventual cuestión de inconstitucionalidad en ningún caso las convierte en objeto procesal que deba ser inexcusablemente resuelto por el órgano judicial, de modo que tal actuación judicial puede en cierto sentido considerarse como un supuesto de cortesía procesal y de voluntad de responder a todas las alegaciones de la demandada, pero no como una respuesta judicial a una auténtica pretensión procesal.

b) El Ministerio Fiscal considera que ha de ser también desestimada la queja relativa a la supuesta lesión del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), por haberse incluido en la Sentencia determinados hechos y motivos de ilegalización introducidos por el Abogado del Estado con posterioridad a la fase de alegaciones y en período probatorio. Argumenta al respecto que el ahora demandante de amparo recurrió en súplica la providencia por la que se accedió a unir los docu-

mentos aportados por el Abogado del Estado, efectuó las alegaciones que estimó oportunas al respecto y dispuso de tiempo suficiente para proponer y practicar las pruebas que, respecto de estos hechos posteriores a la pretensión de las demandas, hubiese considerado oportuno, sin necesidad de esperar a una resolución de la Sala en que expresamente se le habilitara un trámite al respecto. Tuvo, en consecuencia, oportunidad de defenderse frente a estos actos procesales del Abogado del Estado y no se produjo indefensión material alguna.

c) En cuanto a la denunciada vulneración del derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE) el Ministerio Fiscal entiende que, aun admitiendo la extensión de este derecho fundamental a procesos no penales, debe destacarse que, en todo caso, el mismo únicamente es aplicable a las consecuencias jurídicas taxativamente establecidas en las resoluciones sancionadoras o limitativas de derechos, de modo que, en los demás supuestos, estaríamos ante un simple problema de determinación de la carga de la prueba que corresponde a cada parte, lo que ha de considerarse una cuestión de estricta legalidad ordinaria y de competencia exclusiva de los órganos de la jurisdicción ordinaria.

En este caso la demandante de amparo extrae una simple frase de la STC 48/2003, de 12 de marzo (FJ 9), para afirmar el carácter sancionador del fallo de la Sentencia recurrida en amparo, pero obvia el hecho de que dicha frase sirve de inicio a una larga consideración sobre el sentido que debe darse al término sanción desde la perspectiva del principio *non bis in idem* entonces alegado y, en consecuencia, desde la perspectiva del principio de legalidad sancionadora (art. 25.1 CE), doctrina que resulta aplicable a la presunción de inocencia. La aplicación de la mencionada doctrina ha de conducir a la necesaria desestimación de la denunciada vulneración del derecho a la presunción de inocencia, ya que la disolución no es una sanción punitiva, sino una medida reparadora del Ordenamiento jurídico, por lo que no puede entrar en juego el mencionado derecho fundamental, únicamente aplicable a las sanciones en sentido estricto. En definitiva, la STC 48/2003, de 12 de marzo, utiliza el término «sanción», pero no en el sentido estricto de sanción punitiva o retributiva, a la que son aplicables las garantías del principio de legalidad y de la presunción de inocencia, sino en el más genérico de consecuencia jurídica desfavorable, reparadora o restauradora del Ordenamiento jurídico.

A mayor abundamiento, en la hipótesis de que se considere aplicable la presunción de inocencia al presente supuesto, en tanto que la ilegalización y disolución del partido recurrente encajaría en el concepto de «resolución limitativa de sus derechos», basta con constatar, desde la perspectiva del derecho fundamental alegado, que se propuso y se practicó abundante prueba acerca de los hechos determinantes de la ilegalización y disolución, cuya valoración compete en exclusiva a los órganos de la jurisdicción ordinaria (art. 117 CE), no correspondiendo a este Tribunal Constitucional revisar la valoración de la prueba, sino simplemente comprobar si ha existido o no prueba de cargo suficiente para desvirtuar esa presunción *iuris tantum*.

El demandante opta por impugnar individualmente todos y cada uno de los hechos declarados probados en la Sentencia recurrida, incurriendo, de una parte, en una práctica constantemente rechazada por este Tribunal (SSTC 140/1985, 124/1990, 41/1998), ya que rige el principio de valoración en conjunto de la prueba y resulta reforzado ese principio cuando se trata de enjuiciar unos hechos determinantes de la ilegalización que han de ser reiterados y graves, lo que lleva, asimismo, a un procedimiento de valoración conjunta de la prueba especialmente complejo, pues en ciertos aspectos incluye prueba directa de determinados hechos que encajan

en las previsiones legales, o sirven de sustento a éstos, y en otros, partiendo de aquéllos, llega, por un sistema que puede calificarse de prueba indiciaria, razonada y fundada, al pleno encaje del conjunto de conductas incluidas en la relación de hechos probados en los supuestos legales de ilegalización. Si con carácter general este Tribunal ha rechazado esta actividad de fragmentación (STC 41/1998, de 2 de marzo, FJ 4), con mayor razón debe excluirse en un supuesto como el presente.

Desde la estricta perspectiva del derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE) el Ministerio Fiscal entiende que la jurisdicción de este Tribunal no puede ir más allá de constatar que, en un proceso complejo en cuanto a la determinación de la prueba de los hechos determinantes de la ilegalización —complejidad derivada de circunstancias tales como la evitación de conductas manifiestamente incursas en aquéllos, la diversidad de hechos enjuiciados y las pruebas aportadas para valorarlos, etc.—, el órgano judicial ha tenido acceso a una prueba de cargo suficiente, utilizando a estos efectos pruebas directas de determinados hechos, suficientes para inducir, de forma razonada y fundada, que la organización demandante de amparo está incurso en aquellas causas, sin perjuicio de lo que deba decirse al abordar el objeto principal de este proceso, esto es, la denunciada lesión del derecho de asociación.

d) El Ministerio Fiscal entiende que la denunciada lesión del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) por lo que el demandante califica de incorrecta aplicación de la doctrina judicial del levantamiento del velo carece de independencia propia, ya que lo que se trata de impugnar es el razonamiento empleado por el Tribunal para declarar probada la sucesión operativa de las organizaciones ilegalizadas. Desde la estricta perspectiva del derecho fundamental invocado es suficiente con constatar que el Tribunal sentenciador ha dado una respuesta razonada y fundada a esta cuestión, que no puede tilarse de lesiva del mencionado derecho fundamental.

e) Las alegadas vulneraciones de los derechos a la libertad de expresión [art. 20.1 d) CE] y a la libertad ideológica (art. 16.1 CE) están íntimamente relacionadas, en opinión del Ministerio Fiscal, con la denunciada lesión del derecho de asociación (arts. 6 y 22 CE), debiendo aquéllas ceder en su consideración ante ésta y ser abordadas al analizar la supuesta violación del derecho de asociación, que constituye el auténtico objeto de este proceso, esto es, si la ilegalización de Batasuna, que supone ciertamente una injerencia en el derecho de asociación, puede calificarse o no como constitucionalmente justificada.

En este sentido el Ministerio Fiscal comienza por recordar que ha sido reiteradamente afirmada por la jurisprudencia de este Tribunal (STC 48/2003, de 12 de marzo, FJ 5) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (SSTEDH de 30 de enero de 1998 —caso *Partido Comunista Unificado de Turquía y otros contra Turquía*— y de 13 de febrero de 2003 —caso *Partido de la Prosperidad contra Turquía*—) la importancia constitucional de los partidos políticos, mencionados en el art. 6 CE, como medios de expresar el pluralismo político y de concurrir a la formación y manifestación de la voluntad popular. Esta especial importancia de los partidos políticos en la constitución y mantenimiento de un Estado democrático, unido al conjunto y calidad de los derechos fundamentales de que son titulares —derecho de asociación, libertad ideológica, libertad de expresión, derecho de participación en los asuntos públicos—, determinan que la ilegalización de un partido político constituya la manifestación de una crisis, de modo que, aun siendo factible, debe ser objeto de una regulación estricta y tratarse de supuestos graves (STEDH de 13 de febrero de 2003 —caso *Partido de la Prosperidad contra Tur-*

quía—, § 100). Por ello el Ministerio Fiscal entiende que la jurisdicción del Tribunal Constitucional en estos supuestos no tiene por objeto el enjuiciamiento de la ponderación o de las valoraciones efectuadas por las resoluciones judiciales sometidas a su control, sino el examen directo e inmediato de los hechos enjuiciados por dichas resoluciones (SSTC 200/1998, FJ 4; 136/1999, FJ 13).

La exigencia de gravedad en las conductas que determinan la ilegalización de un partido político y su disolución y liquidación está claramente expresada en las causas previstas en el art. 9 LOPP, ya que su apartado 2, tras aludir a los fines o consecuencias de su actividad, exige la realización de alguna de las conductas previstas en las letras a), b) y c) de dicha norma «de forma reiterada y grave», y, finalmente, especifica dichos supuestos en otros nueve apartados —art. 9.3, letras a) a f)—, que no constituyen supuestos distintos de los previstos en el art. 9.2, sino especificaciones de éstos (STC 48/2003, de 12 de marzo, FJ 10), respecto de los cuales ha de tenerse en cuenta que la norma habla de repetición o acumulación de alguna de las conductas siguientes, lo que significa que bastaría con una de ellas, siempre que fuera reiterada y grave, para permitir la ilegalización de un partido político, pero también puede llegarse a la ilegalización por la realización de diferentes conductas que puedan incardinarse en distintos supuestos, siempre que con ello se afirme que se trata de hechos reiterados y graves.

Partiendo que los supuestos de ilegalización de los partidos políticos previstos en la LOPP son conformes con la Constitución, y que han de ser interpretados de acuerdo con lo establecido en la STC 48/2003, de 12 de marzo, lo que corresponde determinar ahora es si lo resuelto por la Sentencia recurrida es o no respetuoso con el derecho de asociación. En este punto el Ministerio Fiscal entiende que no se trata de valorar nuevamente la prueba practicada en sede judicial, que, no sólo lo ha sido en su conjunto, sino que además en este caso ha constituido una operación especialmente compleja, tanto por la pluralidad de actos tenidos en cuenta como por la necesidad de acudir a procedimientos de prueba indiciaria respecto de determinados extremos relevantes. Este sistema de operar, que incluye recíprocas relaciones entre distintos medios y procedimientos probatorios e impide atacar la Sentencia impugnada analizando individualmente y fuera de todo contexto cada uno de los hechos declarados probados, es explicado en la Sentencia respecto a las conductas enjuiciadas (epígrafe «Subsunción individual y conjunta, en las previsiones de la Ley Orgánica 6/2002, de los grupos de hechos producidos con posterioridad a su entrada en vigor»), pero implícitamente es aplicable a toda la relación de hechos probados, incluidos los antecedentes de formación y sucesión de las tres organizaciones ilegalizadas y de su relación con ETA, que tienen, en opinión del Ministerio Fiscal, importancia en cuanto evidencian, como se afirma en la Sentencia, una constante actuación de apoyo y seguimiento de la organización terrorista ETA, desde la creación de Herri Batasuna hasta los hechos realizados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, que son, lógicamente, los que han servido de fundamento a la Sentencia. En este sentido es significativo el fundamento de Derecho cuarto, apartado I, Trascendencia de los hechos descritos en el apartado denominado «origen, naturaleza y circunstancias de los partidos políticos demandados». Por otra parte este método de operar ha sido aceptado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (STEDH de 13 de febrero de 2003 —caso *Partido de la Prosperidad contra Turquía*—, § 109).

La primera conclusión a la que llega el Tribunal sentenciador es que las tres organizaciones demandadas e ilegalizadas constituyen en realidad una sola, de modo

que los cambios de denominación e incluso de tipo de personalidad jurídica —coaliciones electorales, partidos políticos— no responden más que a situaciones coyunturales y que, en todo caso, la constitución de las nuevas formaciones y la desactivación simultánea de las anteriores responden a directrices muy concretas establecidas por la organización terrorista. Tales afirmaciones se fundan, según la Sentencia, en pruebas muy diversas —documentos de las organizaciones ilegalizadas, boletines internos de la propia organización terrorista ETA, identidad de personas en cargos relevantes de aquéllas, incluidas personas condenadas por delitos de terrorismo, etc.—, que en la Sentencia se someten a un análisis completo y plenamente razonado sobre un extremo que tiene importancia al analizar las conductas efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LOPP.

Esta identidad sustancial de las tres organizaciones da lugar a que en la Sentencia recurrida se declare probado que los actos realizados con posterioridad a la entrada en vigor de la LOPP son en realidad «ejecución de una estrategia marcada desde el terrorismo», de modo que «se convierten en una manifestación más de aquel reparto consciente de tareas con él», lo que le permite al órgano judicial valorar conductas que, aisladamente enjuiciadas, podrían estimarse «hechos aparentemente inocuos para el Derecho», y afirmar que «todas las conductas que a partir de ahora se citarán, globalmente consideradas, integran la letra c) del apartado 2 del art. 9 de la Ley, a saber: complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones terroristas para la consecución de sus fines de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública».

Todo este marco general, sustancial para entender el fallo, permite al Tribunal sentenciador entrar en la consideración de las conductas que pueden incardinarse en diversos supuestos del art. 9.3, como concreción del art. 9.2 c), ambos LOPP, calificados por la Sentencia recurrida como supuestos de conducta grave y reiterada en el tiempo. Su lectura evidencia que ciertos actos son subsumidos en varios supuestos de hecho, por lo que el Ministerio Fiscal limita sus alegaciones a los que califica como más relevantes.

En un primer grupo se incluyen supuestos que encajan en el art. 9.2 c), en relación con el art. 9.3.a), LOPP: dar apoyo político expreso o tácito al terrorismo, legitimando las acciones terroristas para la consecución de fines políticos al margen de los cauces pacíficos y democráticos, o exculpando y minimizando su significado y la violación de los derechos fundamentales que comporta.

Respecto al mencionado inciso se ha pronunciado la STC 48/2003, de 12 de marzo (FJ 10), y a los supuestos incluidos en el mismo dedica la Sentencia un apartado inicial en que declara que los hechos enjuiciados constituyen una actividad de complemento y apoyo, «de prestación de cobertura política y de justificación ideológica» de la acción de la organización terrorista ETA, que incluye lo que califica de expresiones tácitas, como la tolerancia de gritos y consignas a favor de la organización terrorista, que constituyen, en opinión del Ministerio Fiscal, más bien un supuesto de omisión del cumplimiento de determinados deberes, significativamente en determinadas reuniones o manifestaciones públicas. El primer hecho considerado significativo es el apoyo del Alcalde y Concejal de Batasuna a miembros de ETA residentes en Venezuela ante su previsible extradición y entrega a las autoridades españolas, en que se les presenta como refugiados o represaliados políticos, deteniéndose a dichas personas por portar una pancarta con el anagrama de Gestoras Proarmistia, incluida en la lista de organizaciones terroristas por la Posición Común del Consejo de la Unión Europea, y cuyas actividades fueron

declaradas ilegales por Auto del Juzgado Central de Instrucción núm. 5, de 15 de diciembre de 2001.

El Ministerio Fiscal entiende que las alegaciones del demandante en relación con tales hechos carecen de entidad suficiente para desvirtuar la apreciación del Tribunal sentenciador, ya que se trata, en ciertos aspectos, de simples discrepancias en la valoración de la prueba y, en otros casos, porque se limita a establecer una distinción artificiosa entre la ilegalización de una organización con la de sus actividades y, finalmente, porque prescinde de un dato esencial en la configuración de la Sentencia recurrida, cual es que se trata de un hecho, entre varios, que permite en su conjunto la apreciación de la realización, en forma reiterada y grave, de las conductas que determinan la ilegalización del partido político.

Un segundo hecho acogido en la Sentencia se refiere a la actitud de dirigentes de Batasuna en una manifestación celebrada en San Sebastián el día 11 de agosto de 2002, referida a ciertas amenazas a miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y a gritos a favor de ETA militar efectuados en presencia de aquéllos, quienes, pese a imponer orden en otros aspectos —agresión a un cámara de televisión—, no intervinieron con relación a estos actos.

Tampoco los argumentos utilizados en la demandada los estima suficientes el Ministerio Fiscal para considerar desvirtuada la valoración de la prueba y las conclusiones a las que llegó la Sala, tratándose de un simple problema de calificación de unos hechos no controvertidos y de una mera discrepancia en la valoración de la prueba de los hechos.

Al tercer hecho referido en la Sentencia, la rueda de prensa ofrecida por el Alcalde y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Ondárroa en relación con la posible entrega a España de don Kepa Badiola, miembro de ETA condenado en Francia, la Sala le da relevancia porque se trataba de enmarcar una situación penitenciaria en un contexto de supuesta represión oficial de los Estados español y francés a una persona por sus ideas políticas, siendo calificada como refugiado político.

Para el Ministerio Fiscal las alegaciones del recurrente no tienen entidad suficiente como para excluir este acto, pues se trata nuevamente de discrepancias en la valoración de la prueba y de intentos de aislar cada conducta, cuando la Sentencia ya ha declarado que este tipo de actos constituyen una de las constantes de la actividad de los partidos ilegalizados, desvirtuando la auténtica naturaleza de los delitos imputados al Sr. Badiola y, desde esta perspectiva, resulta indiferente que el Alcalde haya efectuado realmente alguna declaración o se haya limitado a confirmar con su presencia su acuerdo con los hechos realizados.

También ha tenido en cuenta la Sentencia una página *web* de Euskal Herriarrok, de 13 de agosto de 2002, significativa, no sólo de su vinculación a Batasuna, sino también, a través de su contenido, de informaciones y declaraciones de su responsable, que la Sala consideró que constituyen muestra de «la premeditada estrategia informativa de justificación ideológica y apoyo político a la Banda terrorista ETA». En relación con esta conducta el Ministerio Fiscal entiende que la discrepancia del recurrente choca con la fundada afirmación de la Sentencia en el sentido de que Herri Batasuna, Euskal Herriarrok y Batasuna son, prescindiendo de los ropajes jurídico-formales, la misma organización y, en consecuencia, no puede escindirse esta responsabilidad, cuando, además, la página *web* de Euskal Herriarrok anunciaba el próximo traslado de su contenido a Batasuna, extremo que es uno de los múltiples elementos tenidos en cuenta para afirmar la identidad sustancial de las tres formaciones.

Las declaraciones de don Arnaldo Otegui en rueda de prensa celebrada en Bilbao el día 21 de agosto de 2002, referidas a la iniciación de trámites para suspender la actividad de Batasuna, son valoradas por el Tribunal sentenciador, no desde una perspectiva aislada, sino como muestra de una constante actividad de justificación conceptual y cobertura ideológica de la actividad de ETA, insistiendo el demandante en este punto en aislar dichas declaraciones para llegar a la conclusión de que están amparadas por la libertad de expresión.

La Sala ha tenido en cuenta, asimismo, ciertas declaraciones de Josu Urruticoechea, alias «Josu Ternera», a la revista «Euskaldunon Egunkaria», considerando relevante el órgano judicial que dicha persona, que es un destacado dirigente de Batasuna, encartado en un proceso penal relacionado con la actividad terrorista de ETA y huido de la justicia, haya efectuado unas declaraciones cuyo contenido se inscribe en la línea de situar la acción de ETA en un escenario de conflicto político, aprovechando la oportunidad de difundir nuevamente las tesis de ETA y Batasuna, dándoles la necesaria publicidad.

Un segundo grupo de conductas es encajado por el Tribunal sentenciador en el art. 9.3 a), inciso segundo, LOPP, que califica como «exculpar las acciones terroristas y minimización de su significado y la violación de los derechos fundamentales que comporta como estrategia de apoyo político».

Respecto de dichas conductas la Sala pone el énfasis nuevamente en que no se trata de simples negativas, sino de «una manifestación de consignas positivas de legitimación de la violencia programáticamente adoptadas», en las que incluye la negativa de Batasuna a nombrar representantes en la Ponencia del Parlamento Vasco que se ocuparía de la situación y necesidades de las víctimas del terrorismo, declaraciones de don José Enrique Bert, portavoz de Batasuna en el Ayuntamiento de Vitoria, negativa de Batasuna y sus dirigentes a condenar el atentado de Santa Pola, en el que murieron dos personas, que enlaza con la negativa sistemática de las tres organizaciones a condenar atentados en fechas anteriores a la entrada en vigor de la LOPP, y, además, las declaraciones ya referidas de don Josu Urrutikoetxea.

El Ministerio Fiscal considera que la Sala ha efectuado una valoración de los hechos y una incardinación de los mismos en la norma, partiendo de la prueba de la existencia de una línea de conducta constantemente utilizada por las organizaciones ilegalizadas como un instrumento más de contextualización que no pueden ser desglosadas en cada una de las declaraciones, por lo que no observa que la respuesta judicial sea errónea o ajena a las previsiones legales.

Lo mismo puede decirse, en su opinión, respecto de los actos incluidos en el art. 9.2 a), en relación con el art. 9.3 b), LOPP, porque las declaraciones que se incluyen en este apartado no pueden extraerse del contexto en el que se producen, esto es, la existencia de una violencia callejera o *kale borroka*, que no es un fenómeno aislado o espontáneo, sino perfectamente programado.

En consecuencia el Ministerio Fiscal entiende que la Sentencia recurrida ha establecido, con base en pruebas de muy distinta índole, la identidad sustancial de las organizaciones ilegalizadas y su plena supeditación a la actividad y programación de actividades políticas diseñadas por la banda terrorista ETA, lo que le ha permitido, mediante una valoración en conjunto de las pruebas practicadas, declarar probado que los distintos actos realizados tras la entrada en vigor de la LOPP, que no pueden considerarse de forma aislada, sino como integrantes de un conjunto y de una línea de actuación perfectamente establecida —incluidas conductas que individualmente consideradas podrían parecer inocuas o ambiguas—, pueden integrarse en su conjunto, lo que no le

ha impedido una consideración individualizada de los mismos, en las previsiones normativas de ilegalización de los partidos políticos demandados en el proceso judicial. Dicha medida, por otra parte, ha de ser considerada proporcionada al fin perseguido por la norma, de modo que la decisión adoptada es plenamente respetuosa con el derecho de asociación, incluso en su modalidad reforzada derivada del carácter de partidos políticos de al menos dos de las organizaciones declaradas ilegales, además de no lesionar la libertad de expresión, ni la libertad ideológica.

El Ministerio Fiscal concluye su escrito solicitando de este Tribunal que dicte Sentencia desestimando la demanda de amparo. Por otro sí interesó la acumulación al presente recurso de amparo del recurso de amparo núm. 3153-2003, interpuesto por el partido político Herri Batasuna contra la misma Sentencia impugnada en este proceso, al considerar suficiente la conexión existente entre ambos recursos a los efectos del art. 83 LOTC.

9. La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de noviembre de 2003, acordó conceder un plazo común de diez días al Ministerio Fiscal, al Abogado del Estado y a la Procuradora de los Tribunales doña Ana Lobera Argüelles para que, dentro de dicho término, alegasen lo que estimasen pertinente en relación con la posible acumulación al presente recurso de amparo del seguido bajo el núm. 3153-2003 en esta Sala.

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, por Auto de 15 de diciembre de 2003, denegó la acumulación de los recursos de amparo núms. 2330-2003 y 3153-2003.

10. La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de noviembre de 2003, acordó dar traslado al Ministerio Fiscal y a la Procuradora de los Tribunales doña Ana Lobera Argüelles, en representación del partido político Batasuna, del escrito de alegaciones del Abogado del Estado y de los documentos que al mismo acompaña, a fin de que en el plazo de diez días efectuasen las alegaciones que a su derecho conviniere.

11. El Ministerio Fiscal evacuó el trámite de alegaciones conferido mediante escrito registrado en fecha 11 de diciembre de 2003, que, en lo sustancial, a continuación se extracta:

La jurisdicción competente para la valoración de los hechos determinantes de la ilegalización y disolución de un partido político, y para así acordarla, está atribuida en exclusiva, por la Ley Orgánica de partidos políticos, a la Sala Especial del Tribunal Supremo prevista en el art. 61 LOPJ, de modo que al Tribunal Constitucional corresponde únicamente determinar si la Sentencia recurrida, al declarar la ilegalización y disolución del partido demandante de amparo y de dos organizaciones más, ha respetado o no los derechos fundamentales de aquél. Al no haber sido posible la valoración por aquella Sala de las pruebas ahora aportadas, ya que se refieren a hechos acontecidos con posterioridad a la Sentencia impugnada, la admisión de tales pruebas no resultaría procedente si lo que se persiguiera con ellas fuese fundar una pretensión de ilegalización, que ya está acordada, o, al menos, un reforzamiento de las pruebas aportadas en sede judicial y valoradas para dictar la Sentencia de ilegalización.

Sin embargo no puede olvidarse que el Tribunal sentenciador, aunque lógicamente ha valorado en todo caso las pruebas de hechos ocurridos con posterioridad a la entrada en vigor de la LOPP, también ha tenido en cuenta, de forma respetuosa con los derechos fundamentales del recurrente en amparo, toda una serie de pruebas acreditativas de hechos que, aunque anteriores a dicha

Ley, han cumplido la función de permitir al Tribunal Supremo declarar acreditado que los hechos directamente determinantes de la ilegalización, posteriores a la Ley, no podían considerarse como actos aislados, sino como manifestación, tanto de la identidad sustancial de las formaciones ilegalizadas, como del hecho de que éstas no son sino un auténtico instrumento utilizado por la banda terrorista ETA o, al menos, de supeditación de aquellas organizaciones a dicha banda, y que los hechos determinantes de la ilegalización han sido, por tanto, reiterados y graves.

Por las razones expuestas el Ministerio Fiscal entiende que las pruebas de hechos posteriores a la Sentencia de ilegalización, que lógicamente no han podido ser objeto de consideración por los Tribunales ordinarios, sólo pueden cumplir una función complementaria, *ad abundantiam* o de asentimiento de la afirmación de que el Tribunal sentenciador no ha lesionado derecho fundamental alguno de Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna al declararlas ilegales y acordar su disolución.

12. La representación procesal del Batasuna evacuó el trámite de alegaciones conferido mediante escrito registrado en fecha 12 de diciembre de 2003, que, en lo sustancial, a continuación se resume:

a) La documental que acompaña el Abogado del Estado a su escrito de alegaciones introduciendo hechos nuevos debe ser inadmitida, ya que no es acorde con la propia naturaleza del recurso de amparo y con la doctrina constitucional sobre la delimitación del objeto del proceso; se refiere a hechos posteriores a los fijados como probados en la Sentencia recurrida; no existe cauce procesal en la LOTC que permita la introducción de hechos nuevos, dado que al Tribunal Constitucional no le corresponde su valoración; y, en fin, no existe trayectoria posterior de Batasuna, al haber sido disuelta por la Sentencia impugnada en amparo, no pudiéndose imputar a esta formación política conductas de quienes, según el Abogado del Estado, llevan a cabo la continuación o sucesión de su actividad.

Lo que parece querer evidenciar el Abogado del Estado con la referida prueba documental es que, a su juicio, se está produciendo un incumplimiento de la Sentencia recurrida en amparo. Pero, si ello aconteciera y quisiera impedirlo debería de acudir al orden jurisdiccional competente para denunciarlo y utilizar el procedimiento adecuado, no siéndolo ni el Tribunal Constitucional, ni el recurso de amparo.

Además, añade la representación procesal de Batasuna, no es de aplicación la doctrina recogida en la STC 50/2003, de 17 de marzo, dada la distinta naturaleza de los documentos que en ese supuesto se aportaron, ni los arts. 265.1.2 y 299.2 LEC, pues estos preceptos se refieren a documentos públicos, calificación que no puede predicarse de una cinta de vídeo.

b) En relación con el hecho probado núm. 4, recogido en el apartado 2 del relato de hechos probados de la Sentencia recurrida —apoyo del Alcalde y un concejal de Batasuna en una manifestación de apoyo a terroristas pertenecientes a ETA, residentes en Venezuela (13 de julio de 2002)—, la representación procesal de Batasuna argumenta que ha recaído Sentencia del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Donostia en el juicio de faltas núm. 1699-2002, de fecha 11 de junio de 2003 —de la que se adjunta copia a este escrito de alegaciones—, en la que se absuelve al Alcalde y concejal de Batasuna del Ayuntamiento de Lezo, así como a otras dos personas más, dejándose constancia en la referida Sentencia de que por el Ministerio Fiscal no se formuló acusación. Es decir, después de tan largo recorrido procesal, en este hecho no ha quedado establecida responsabilidad penal alguna, ni siquiera por la comisión de una falta.

Algo similar acontece con el hecho probado núm. 16, recogido en el apartado 2 del relato de hechos probados de la Sentencia —declaraciones de don Joseba Permach en mitin de Batasuna celebrado en Bilbao, tras la manifestación convocada por Batasuna contra su ilegalización (23 de agosto de 2002)—. Pues bien, en relación con las referidas declaraciones se incoaron en el Juzgado Central de Instrucción núm. 2 diligencias previas núm. 417-2002, en las que recayó Auto de fecha 18 de noviembre de 2003 —del que también se adjunta copia a este escrito de alegaciones—, en el que se acuerda el sobreseimiento provisional en razón del informe evacuado en tal sentido por el Ministerio Fiscal. Así pues, tampoco respecto a esta conducta ha quedado establecida responsabilidad penal alguna.

Concluye su escrito interesando que se acuerde la inadmisión y no incorporación a los autos de los documentos y cintas videográficas acompañadas con el escrito de alegaciones del Abogado del Estado y la admisión e incorporación a los autos de los documentos que la representación procesal de Batasuna acompaña a este escrito de alegaciones, al tratarse de resoluciones judiciales dictadas con posterioridad a la Sentencia recurrida en amparo y referidas a dos hechos en los que se sustenta la declaración de ilegalidad de Batasuna, pudiendo, por lo tanto, resultar condicionantes o decisivas para la resolución del presente recurso de amparo. En apoyo de la petición de admisión e incorporación a los autos de las mencionadas resoluciones judiciales se invoca la doctrina recogida en el ATC 116/2002, de 15 de julio, y el art. 271 LEC.

13. La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de diciembre de 2003, acordó unir a las actuaciones los escritos de alegaciones presentados por el Ministerio Fiscal y la Procuradora de los Tribunales doña Ana Lobera Argüelles, en representación del partido político Batasuna, quedando para la Sentencia la valoración que, en su caso, debe atribuirse a los documentos y cintas videográficas aportadas por las partes; así como poner en conocimiento de éstas los escritos presentados en el trámite de alegaciones acordado en resolución del 25 de noviembre de 2003.

14. Por providencia de 14 de enero de 2004, se señaló para la deliberación y votación de la presente Sentencia el día 16 de enero siguiente.

II. Fundamentos jurídicos

1. Como ha quedado recogido en los antecedentes de esta resolución, el partido político demandante imputa a la Sentencia de la Sala Especial del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo, de 27 de marzo de 2003, una pluralidad de infracciones de derechos fundamentales que con arreglo a la estructura de la demanda pueden agruparse en los siguientes apartados: a) vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías, en su vertiente de derecho a un Juez imparcial; b) infracción del derecho a la tutela judicial efectiva; c) conculcación del derecho a la presunción de inocencia; y d) infracción de las libertades de expresión, ideológica y de asociación.

La primera de las vulneraciones de derechos denunciadas por el actor es también la que, de acuerdo con la lógica de la jurisdicción constitucional de amparo, debe ser objeto del primer pronunciamiento de esta Sala, toda vez que, de estimarse la demanda en ese punto por concluir este Tribunal que la Sentencia impugnada se ha dictado con infracción del derecho al Juez imparcial, no tendría sentido el examen de las vulneraciones subsiguientemente denunciadas, pues esa concreta estimación habría de suponer la nulidad de la Sentencia recurrida.

2. La supuesta lesión del derecho a un proceso con todas las garantías, en su vertiente de derecho a un Juez imparcial (art. 24.2 CE), se imputa en la demanda de amparo al Auto de la Sala Especial del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo, de 4 de diciembre de 2002, por el que se desestimó la recusación formulada contra el Presidente de la Sala y Ponente de la Sentencia impugnada en este proceso, Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago, con base en la causa prevista en el art. 219.9 LOPJ; esto es, «tener interés directo o indirecto en el pleito o causa», y ello por un doble motivo: a) su participación en la elaboración del informe sobre el anteproyecto de Ley Orgánica de partidos políticos emitido por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial; y b) las declaraciones efectuadas a los medios de comunicación el día 2 de abril de 2002 respecto al anteproyecto referido.

El examen de la referida alegación requiere traer a colación la reiterada doctrina constitucional sobre el mencionado derecho fundamental, antes de analizar a la luz de la misma los concretos motivos en los que el demandante de amparo funda la denunciada ausencia de imparcialidad del Presidente de la Sala que dictó la Sentencia ahora recurrida.

El derecho al Juez imparcial es uno de los contenidos básicos del art. 24.2 CE, que encuentra su protección constitucional en el derecho a un proceso con todas las garantías, y también, y al propio tiempo, configura un derecho fundamental implícito en el derecho al Juez legal proclamado en el mismo art. 24.2 CE. La imparcialidad y objetividad del Tribunal aparece entonces, no sólo como un requisito básico del proceso debido derivado de la exigencia de actuar únicamente sometidos al imperio de la Ley (art. 117 CE), como nota característica de la función jurisdiccional desempeñada por los Jueces y Tribunales, sino que además se erige en garantía fundamental de la Administración de Justicia propia de un Estado social y democrático de Derecho (art. 1.1 CE), que está dirigida a asegurar que la razón última de la decisión jurisdiccional que se adopte sea conforme al Ordenamiento jurídico, y se dicte por un tercero ajeno tanto a los intereses en litigio como a sus titulares.

En consecuencia el art. 24.2 CE, acorde con lo dispuesto en el art. 6 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, reconoce el derecho a ser juzgado por un Tribunal independiente y alejado de los intereses de las partes en litigio, de tal modo que la imparcialidad judicial constituye una garantía procesal que condiciona la existencia misma de la función jurisdiccional. La imparcialidad judicial aparece así dirigida a asegurar que la pretensión sea decidida exclusivamente por un tercero ajeno a las partes y a los intereses en litigio, y que se someta exclusivamente al Ordenamiento jurídico como criterio de juicio. Esta sujeción estricta a la Ley supone que esa libertad de criterio en que estriba la independencia judicial no sea orientada *a priori* por simpatías o antipatías personales o ideológicas, por convicciones e incluso por prejuicios, o, lo que es lo mismo, por motivos ajenos a la aplicación del Derecho. Esta obligación de ser ajeno al litigio puede resumirse en dos reglas: primera, que el Juez no puede asumir procesalmente funciones de parte; segunda, que no puede realizar actos ni mantener con las partes relaciones jurídicas o conexiones de hecho que puedan poner de manifiesto o exteriorizar una previa toma de posición anímica a su favor o en contra.

Con arreglo a tal criterio la jurisprudencia de este Tribunal viene distinguiendo entre una imparcialidad subjetiva, que garantiza que el Juez no ha mantenido relaciones indebidas con las partes, en la que se integran todas las dudas que deriven de las relaciones del Juez con aquéllas, y una imparcialidad objetiva, es decir, refe-

rida al objeto del proceso, por la que se asegura que el Juez se acerca al *thema decidendi*, sin haber tomado postura en relación con él (SSTC, por todas, 145/1988, de 12 de junio, FJ 5; 137/1994, de 9 de mayo, FJ 8; 47/1998, de 2 de marzo, FJ 4; 162/1999, de 27 de septiembre, FJ 5; 69/2001, de 17 de marzo, FJ 16 y 21; 154/2001, de 2 de julio, FJ 3; 155/2002, de 22 de julio, FJ 2; 156/2002, de 23 de julio, FJ 2; 38/2003, de 27 de febrero, FJ 3; 85/2003, de 8 de mayo, FJ 7; SSTEDH de 17 de enero de 1970, caso *Delcourt*; de 1 de octubre de 1982, caso *Piersack*; de 24 de octubre de 1984, caso *De Cubber*; de 24 de mayo de 1989, caso *Hauschildt*; de 22 de junio de 1989, caso *Langborger*; de 25 de noviembre de 1993, caso *Holm*; de 20 de mayo de 1998, caso *Gautrin y otros*; de 16 de septiembre de 1999, caso *Buscemi*).

En cualquier caso, desde la óptica constitucional, para que en garantía de la imparcialidad un Juez pueda ser apartado del conocimiento de un asunto concreto es siempre preciso que existan dudas objetivamente justificadas; es decir, exteriorizadas y apoyadas en datos objetivos que hagan posible afirmar fundadamente que el Juez no es ajeno a la causa o permitan temer que, por cualquier relación con el caso concreto, no va a utilizar como criterio de juicio el previsto en la Ley, sino otras consideraciones ajenas al Ordenamiento jurídico. Ha de recordarse que, aun cuando en este ámbito las apariencias son muy importantes, porque lo que está en juego es la confianza que en una sociedad democrática los Tribunales deben inspirar a los ciudadanos, no basta con que tales dudas o sospechas sobre su imparcialidad surjan en la mente de quien recusa, sino que es preciso determinar caso a caso si las mismas alcanzan una consistencia tal, que permitan afirmar que se hallan objetiva y legítimamente justificadas (SSTC, por todas, 162/1999, de 27 de septiembre, FJ 5; 69/2001, de 17 de marzo, FJ 14.a y 16; SSTEDH de 1 de octubre de 1982, caso *Piersack*, § 30; de 26 de octubre de 1984, caso *De Cubber*, § 26; de 24 de mayo de 1989, caso *Hauschildt*, § 47; de 29 de agosto de 1997, caso *Worm*, § 40; de 28 de octubre de 1998, caso *Castillo Algar*, § 45; de 17 de junio de 2003, caso *Valero*, § 23).

Finalmente, para concluir este repaso a la doctrina constitucional sobre el derecho al Juez imparcial, ha de reiterarse una vez más que a este Tribunal no le compete determinar en cada caso si concurren o no las causas de recusación alegadas en la vía judicial, así como la interpretación de las normas en las que vienen contenidas, sino tan sólo examinar si se ha infringido o no el derecho fundamental al Juez imparcial; esto es, si, a la vista de las circunstancias concurrentes, ha sido respetado el contenido del mencionado derecho fundamental (SSTC 162/1999, de 27 de septiembre, FJ 8; 69/2001, de 17 de marzo, FJ 20).

3. Los motivos con base en los cuales el demandante de amparo pone en duda la imparcialidad del Presidente de la Sala Especial del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo y Ponente también de la Sentencia aquí recurrida, Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago, son los mismos en los que fundó en la vía judicial previa la causa de recusación recogida en el art. 219.9 LOPJ, y afectan a la vertiente objetiva de la garantía de la imparcialidad judicial (ATC 226/2002, de 20 de noviembre, FJ 2); es decir, aquélla cuyo quebrantamiento deriva de la relación que el Juez o Tribunal haya tenido o tenga con el objeto del proceso y que pretende asegurar que el Juez o Tribunal no ha tenido con el *thema decidendi* un contacto previo que le contamine (SSTC 47/1982, de 12 de julio, FJ 3; 157/1993, de 6 de mayo, FJ 2; 47/1998, de 2 de marzo, FJ 4; 11/2000, de 17 de enero, FJ 4; 52/2001, de 26 de febrero, FJ 3;

152/2002, de 22 de julio, FJ 2; 38/2003, de 28 de febrero, FJ 3; 83/2003, de 8 de mayo, FJ 7).

Conviene destacar que los dos motivos de cuestionamiento de la imparcialidad se refieren a actuaciones relacionadas con la constitucionalidad del anteproyecto de la Ley Orgánica de partidos políticos, que se sitúan en un ámbito de generalidad y abstracción distinto del que es propio del momento aplicativo de la Ley. Habida cuenta de la sumisión de todos los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución y al resto del Ordenamiento jurídico (art. 9.1 CE), es oportuno señalar que la pura afirmación de la constitucionalidad de una Ley por un miembro del poder judicial (otra cosa sería si se tratase de un miembro del Tribunal Constitucional y en relación con un recurso de inconstitucionalidad), independientemente del foro en el que tenga lugar, no puede suponer en principio motivo de pérdida de su imparcialidad en un ulterior proceso concreto sometido a su jurisdicción, y en el que la Ley de que se trate deba ser aplicada. Y ello porque, según la estructura de nuestro sistema de control de la constitucionalidad de las leyes, ni los particulares pueden impugnar directamente la Ley, ni los órganos jurisdiccionales decidir acerca de su constitucionalidad; de ahí que su cuestionamiento no pueda ser objeto de una pretensión procesal, en relación con la cual deba garantizarse la imparcialidad de los órganos de la jurisdicción ordinaria.

La absoluta soberanía del órgano jurisdiccional sobre el planteamiento o no planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad, proclamada en nuestra constante jurisprudencia, unida al presupuesto de partida de la sumisión a la Ley y de la presunción de constitucionalidad de la misma, determinan que el posible interés de un litigante sobre el particular, aunque relacionado, en su caso, con el posible objeto del proceso, no deba considerarse constitucionalmente significativo respecto de la garantía de la imparcialidad del órgano judicial, en relación con posibles compromisos de opinión previos de sus integrantes acerca de la constitucionalidad de la Ley aplicable al caso, dado que todo lo que el litigante puede exigir del juez ordinario es que falle conforme a la Ley.

A ese rechazo general de que los compromisos de opinión de los jueces de la jurisdicción ordinaria sobre la constitucionalidad de las leyes puedan adquirir relevancia desde la perspectiva de la garantía de su imparcialidad en los procesos en que tales leyes deban ser aplicadas, si en ellos se solicitase el planteamiento de eventuales cuestiones de inconstitucionalidad, debe unirse en este caso el dato de que cuando en el proceso *a quo* pudiera haberse planteado la pretendida cuestión de inconstitucionalidad, este Tribunal Constitucional ya había resuelto la posible duda, al decidir un recurso de inconstitucionalidad, cuya temática impugnatoria coincidía en esencia con la que, en su caso, pudiera haber sido objeto de la pretendida cuestión de inconstitucionalidad. El planteamiento de ésta quedaba así fuera de lugar, y por tanto resultaba ajeno al contenido conflictivo a resolver en el proceso, respecto del que debía operar la garantía de imparcialidad.

Bastarían estas consideraciones de carácter general para rechazar la alegada vulneración de la garantía de imparcialidad del órgano que dictó la Sentencia recurrida por su participación en él del Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago, sin perjuicio de que, no obstante, abordemos con mayor detalle el análisis de los motivos de impugnación de tal imparcialidad aducidos por el recurrente.

4. Entrando en el análisis de éstos, el primero de ellos radica en la participación de aquél, como Presidente del Consejo General del Poder Judicial, en la elaboración del informe que el Pleno de este órgano constitucional

emitió sobre el anteproyecto de Ley Orgánica de partidos políticos, que fue aprobado, entre otros, con su voto, y en el que se valoró favorablemente el anteproyecto de Ley, en particular los preceptos que prevenían, de un lado, las conductas que permitirían la ilegalización de un partido político, y, de otro, la atribución a la Sala Especial del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo de la competencia para conocer de las demandas de ilegalización y disolución de partidos políticos. A juicio del demandante de amparo la participación del Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago en la referida función consultiva, en su condición de Presidente del Consejo General del Poder Judicial, supone en este caso, en cuanto reveladora del compromiso con una determinada opinión previamente manifestada en el ejercicio de la misma, una pérdida de imparcialidad objetiva en el desempeño de su función jurisdiccional como Presidente de la Sala Especial del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo, que conoció de los procesos de ilegalización en los que ha recaído la Sentencia recurrida en amparo, de la que, además, ha sido Ponente.

La confluencia en este caso en la persona del Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago, en su doble condición de Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, de las referidas funciones de informe [art. 108.1 c) LOPJ] y jurisdiccional (art. 61 LOPJ) no puede conducir a apreciar, a la vista de las circunstancias en el mismo concurrentes, la denunciada pérdida de la imparcialidad objetiva, en atención al distinto objeto de una y otra actividad, como ponen de manifiesto el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal. En efecto, el informe, no vinculante, emitido ex art. 108.1 e) LOPJ por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en cuya elaboración el único miembro de la Sala sentenciadora que participó fue el Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago, tuvo por objeto el anteproyecto de Ley Orgánica de partidos políticos. Se trata, por lo tanto, de una opinión manifestada cuando la norma ulteriormente aplicada en el proceso judicial en el que recayó la Sentencia ahora impugnada en amparo se hallaba aún en fase de anteproyecto; esto es, antes de que hubiera ni Ley ni proyecto, y, obvio es, antes de que se incoara proceso alguno al amparo de la misma Ley finalmente aprobada, en definitiva, el referido informe versó sobre un texto que no había sido todavía aprobado como proyecto de Ley por el Consejo de Ministros (art. 5 Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno), ni había sido sometido aún a tramitación parlamentaria. En este sentido este Tribunal ya ha tenido ocasión de declarar, a los efectos que ahora interesan, que no es lo mismo la opinión emitida respecto de un anteproyecto de Ley, destinado a una compleja tramitación ulterior, que la emitida respecto a una Ley objeto de una pretensión impugnatoria (ATC 226/2002, de 20 de noviembre, FJ 6). A lo que ha de añadirse que el informe se circunscribe en relación con el mencionado anteproyecto de Ley al ámbito material que ex art. 108.1 e) LOPJ compete al Consejo General del Poder Judicial, según se indica expresamente en los antecedentes del mismo, y que en él se efectúa una valoración abstracta y genérica desde una perspectiva constitucional del contenido del anteproyecto de Ley, como permite apreciar la lectura de dicho informe y la de los párrafos del mismo que se transcriben en la demanda de amparo.

Por su parte el concreto y preciso objeto de los procesos judiciales acumulados en los que recayó la Sentencia ahora impugnada, y en los que el demandante de amparo recusó al Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago, no lo constituyó la constitucionalidad de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de marzo, de partidos políticos (en adelante LOPP) o de algunos de sus preceptos, sino la determinación de si los partidos políticos demandados, a la vista de las alegaciones de las partes

comparecientes y de la actividad probatoria por éstas desarrollada en los procesos, se podían encontrar incursos o no en algunos de los supuestos previstos en la Ley Orgánica de partidos políticos, que pudieran determinar o no, en aplicación de la misma, su declaración de ilegalidad y consiguiente disolución.

El distinto objeto de una y otra actividad impide entender así que existiese una toma de posición previa del Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago acerca de la concreta ilegalización discutida y acordada en los procesos judiciales.

La no afectación de la imparcialidad del Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago no resulta desvirtuada por el hecho de que en el escrito de contestación a las demandas de ilegalización en el proceso judicial *a quo* el partido ahora demandante de amparo hubiera dudado de la constitucionalidad de diversos preceptos de la Ley Orgánica de partidos políticos y, en consecuencia, hubiese solicitado de la Sala sentenciadora que plantease cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. Sin necesidad de detenernos en otro tipo de consideraciones, ya expuestas en otro lugar, es suficiente para desestimar en este punto la argumentación de la parte actora con advertir, en primer lugar, que la valoración abstracta y genérica que sobre el anteproyecto de Ley Orgánica de partidos políticos se contiene en el informe emitido por el Consejo General del Poder Judicial en modo alguno cabe entenderla, como ya se acaba de resaltar, como una toma previa de postura respecto a los concretos motivos y argumentos, entonces lógicamente desconocidos, en los que la parte demandada en el proceso *a quo* fundó la supuesta inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley Orgánica, ni, por consiguiente, puede entenderse que el Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago se hubiera formado criterio sobre las dudas de constitucionalidad que al ahora demandante de amparo le suscitaban diversos preceptos de la Ley de partidos políticos, como consecuencia de su participación en la elaboración de dicho informe.

En segundo lugar, como advierte el Abogado del Estado y se pone de manifiesto en la Sentencia impugnada, es necesario resaltar que el debate sobre la constitucionalidad de la Ley Orgánica de partidos políticos en el seno de los autos en los que se declaró la ilegalidad y disolución del partido político recurrente dejó de tener la relevancia que se le atribuye en la demanda de amparo como consecuencia de la Sentencia de este Tribunal 48/2003, de 12 de marzo, en la que se resolvió el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno vasco contra diversos preceptos de la Ley Orgánica. Sin perjuicio de pronunciarse expresamente sobre aquellos motivos o argumentos que no han sido abordados en dicha Sentencia, la Sala Especial del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo se remite en la suya, reproduciéndolos, a los razonamientos contenidos en aquella Sentencia constitucional, como así acontece, por referirnos únicamente a dos de los motivos puestos de relieve por el recurrente en amparo para sustentar en este extremo la sospecha de parcialidad del Presidente de la Sala y ponente de la Sentencia impugnada en amparo, con la denunciada vulneración de los principios de seguridad jurídica y legalidad en relación con las conductas descritas en el art. 9 LOPP (FFJJ 11, 12 y 13 de la STC 48/2003, de 12 de marzo) y con la queja relativa a la atribución a la Sala Especial del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo de la competencia para conocer de los procesos de declaración de ilegalidad y disolución de los partidos políticos (fundamento de Derecho quinto; FJ 17 de la STC 48/2003).

Sobre este concreto particular la respuesta de la STC 48/2003 se extendió expresamente incluso más allá de lo señalado en la Sentencia impugnada en el presente

recurso de amparo, pues la STC 48/2003, en su FJ 17, declaró expresamente la constitucionalidad de la atribución legal a la Sala del Tribunal Supremo de la competencia para decretar la disolución judicial de los partidos políticos que eventualmente incurran en las causas establecidas, de manera general y abstracta en la Ley Orgánica de partidos políticos, e implícitamente algunas otras cuestiones planteadas en el proceso judicial, como la que tiene que ver con la necesidad de establecer una doble instancia judicial para la decisión sobre ilegalización, pues, al haber negado carácter penal a dicho proceso, la necesidad de una segunda revisión judicial carece de fundamento, como asimismo ocurre con una eventual exigencia constitucional de revisión jurisdiccional de las decisiones judiciales limitativas de derechos fundamentales (art. 24.1 CE interpretado conforme al art. 13 del Convenio europeo de derechos humanos, en adelante CEDH), la cual, conforme a nuestra jurisprudencia, sólo es obligada frente a actos limitativos de los poderes públicos distintos de los que conforman el poder judicial (STC 50/1995, de 23 de febrero; rechazándose expresamente que lo sea frente a resoluciones judiciales: SSTC 125/1997, de 1 de julio, y 94/2000, de 10 de abril).

De modo que la Sala, al resolver las dudas de constitucionalidad planteadas por el recurrente, no hizo sino aplicar nuestra jurisprudencia que, en efecto, le vinculaba; esto es, declarar conforme a la Constitución lo ya declarado así por nosotros, actuación ésta a la que parece lógicamente imposible oponer una tacha de parcialidad.

Finalmente han de ponerse de relieve, asimismo, las sustanciales diferencias existentes, como advierten el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal, entre el supuesto que nos ocupa y los que han sido objeto de las SSTEDH de 28 de septiembre de 1995—caso *Procola contra Luxemburgo*— y de 8 de febrero de 2000—caso *McGonnell contra Reino Unido*—, cuya doctrina el demandante de amparo invoca en apoyo de su pretensión. En efecto, en el caso *Procola* se dan unas identidades subjetivas y objetivas que no acontecen en el presente caso, pues el Comité de Contencieux luxemburgués que falló el recurso indirecto contra un reglamento es una fracción del mismo órgano (el *Conseil d'Etat* del Gran Ducado) que lo había informado, habiendo intervenido en el dictamen cuatro de los cinco miembros que integraban el Comité, por lo que se cuestiona en la Sentencia «la imparcialidad estructural» de dicho órgano, además de que había existido un apreciable grado de coincidencia e identidad entre el objeto del proceso y el objeto del informe previo. Por su parte, en el asunto *McGonnell*, la norma urbanística (plan urbanístico de detalle núm. 6) había sido aprobada por un órgano (los *States of Deliberation* de Guernesey) presidido por la misma persona que luego, como juez único, desestimó la apelación del demandante aplicando la referida norma urbanística.

5. El demandante de amparo aduce también como fundamento de la supuesta pérdida de imparcialidad del Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago las declaraciones que efectuó a los medios de comunicación el día 2 de abril de 2002, en las que, según se afirma en la demanda, se posicionó públicamente sobre la constitucionalidad del anteproyecto de Ley Orgánica de partidos políticos. Las declaraciones que el recurrente en amparo considera que quiebran la imparcialidad judicial y que, en los términos que seguidamente se reproducen, han resultado acreditadas en el proceso *a quo*, fueron recogidas por dos medios de comunicación—Agencia EFE y un periódico de Álava—, se refieren al mencionado anteproyecto de Ley y resultan del siguiente tenor:

«Perfectamente compatible con el Estado de Derecho ... si no el Tribunal Constitucional dirá que no es compatible; pero yo entiendo que sí.»

«La reacción de defensa del Estado de Derecho no puede ser anticonstitucional.»

Este Tribunal, haciéndose eco de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (SSTEDH, entre otras, de 27 de septiembre de 1999 —caso *Buscemi contra Italia*—, y de 28 de octubre de 1999 —caso *Wille contra Liechtenstein*—), ha admitido que las declaraciones externas que efectúen los Jueces y Magistrados pueden afectar al derecho fundamental a la imparcialidad del juzgador, si bien ha precisado en este contexto que la apreciación de una pérdida de la imparcialidad objetiva no se puede llevar a cabo en abstracto (SSTC 11/2000, de 17 de enero, FJ 4; 55/2001, de 26 de febrero, FJ 4; AATC 226/2002, de 20 de noviembre, FJ 4; 61/2003, de 19 de febrero, FJ 3; 267/2003, de 15 de julio, FJ 5). En este sentido tiene declarado que, para que la manifestación pública de opiniones más o menos relacionadas con el objeto del proceso pueda revelar la existencia en el Juez o Tribunal de un interés directo o indirecto en el mismo y, por tanto, una quiebra de su imparcialidad, habrá que atender en cada caso a las circunstancias concurrentes y que éstas permitan constatar objetivamente dicha manifestación como una toma de partido sobre el fondo del concreto proceso. Sin ánimo de exhaustividad en su enumeración este Tribunal ha considerado como circunstancias relevantes, entre otras, si la opinión ha sido manifestada en la condición o no de Juez, una vez que el proceso se hubiera iniciado o resultare posible su inicio o en momentos anteriores al mismo, el medio en que se ha vertido, la lejanía entre el objeto de la opinión y el objeto del proceso, así como, en fin, la amplitud, el tenor, la contundencia y radicalidad de la misma. «De este conjunto de circunstancias, y de otras que puedan concurrir en el supuesto concreto —concluye el Tribunal—, habrá que deducir si la opinión manifestada constituye una auténtica toma de partido sobre el objeto del proceso que justifique la sospecha de un interés directo o indirecto en el mismo, o si, por el contrario, se trata de la manifestación de una primera impresión, insuficiente para ser considerada como un juicio anticipado sobre la pretensión del recurrente y, por lo tanto, para fundamentar la duda sobre la imparcialidad del Magistrado» (ATC 226/2002, de 20 de noviembre, FJ 4; doctrina que reitera ATC 61/2003, de 19 de febrero, FJ 3).

Desde la perspectiva de control que corresponde a este Tribunal, y de acuerdo con el canon expuesto, ha de ser desestimado también en este caso el segundo de los motivos en los que el demandante de amparo funda la pérdida de imparcialidad del Presidente de la Sala sentenciadora. En efecto, aunque no se precisa en modo alguno el contexto y las circunstancias en las que se produjeron las referidas declaraciones, lo cierto es que su brevedad y generalidad, al limitarse a afirmar la compatibilidad del anteproyecto de Ley con el Estado de Derecho, así como la falta de contundencia, consistencia y radicalidad (ya que lejos de constituir una afirmación categórica se relativiza cualquier juicio definitivo dejando la decisión sobre la constitucionalidad de la futura Ley al Tribunal Constitucional), y, en fin, la lejanía lógica y temporal, así como la ausencia de conexión directa e inmediata, como ya antes se ha puesto de relieve, entre el objeto de las declaraciones —un anteproyecto de Ley— y el objeto propio y específico de los procesos en los que recayó la Sentencia ahora impugnada en amparo —la pretendida ilegalización y disolución de determinados partidos políticos— son factores de indudable entidad, que no permiten considerar fundamentalmente que con las referidas declaraciones el Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago estuviera comprometiendo su criterio respecto a un futuro y concreto proceso de ilegalización y disolución de deter-

minados partidos políticos. En atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso, no puede afirmarse que exista base objetiva razonable para sostener que las declaraciones analizadas hayan supuesto una previa toma de postura o comprometido la opinión del Excmo. Sr. don Francisco José Hernando Santiago sobre los asuntos objeto de los procesos acumulados núms. 6-2002 y 7-2002.

6. La vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva se centra en la que se considera indebida aportación al proceso judicial *a quo* de motivos de ilegalización introducidos por el Abogado del Estado, mediante noticias de prensa, una vez concluida la fase alegatoria.

El partido político demandante, bajo la invocación conjunta de los derechos a la tutela judicial efectiva, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión (art. 24.1 CE), y a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE), aduce haber padecido una situación material de indefensión como consecuencia de que la declaración de su ilegalidad y disolución se ha fundado, entre otros elementos fácticos, en las conductas de los concejales de los Ayuntamientos de Zaldibia y Legazpia declarando o promoviendo la declaración de hijo predilecto de un presunto miembro de ETA y de una persona condenada por su pertenencia a dicha organización, respectivamente —hecho probado núm. 17—, pues se trata de hechos nuevos posteriores a la demanda que fueron introducidos por el Abogado del Estado mediante noticias de prensa en su escrito de proposición de prueba; esto es, una vez concluida la fase alegatoria e iniciado el período probatorio, respecto de los cuales el órgano judicial no ha posibilitado la preceptiva defensa contradictoria, ya que no le ha dado al recurrente en amparo la posibilidad de aclarar o desvirtuar tales hechos y, en su caso, de proponer y practicar prueba para desvirtuarlos, al no haber habilitado el trámite que para la aportación de hechos nuevos establece el art. 286 de la Ley de enjuiciamiento civil (LEC).

Este Tribunal ha declarado en numerosas ocasiones que el derecho fundamental a obtener la tutela judicial efectiva, reconocido en el art. 24.1 CE, comporta la exigencia de que en ningún momento pueda producirse indefensión, lo que requiere del órgano jurisdiccional un indudable esfuerzo a fin de preservar los derechos de defensa en un proceso con todas las garantías, ofreciendo a las partes contendientes el derecho de defensa contradictoria mediante la oportunidad de alegar y probar procesalmente sus derechos e intereses (SSTC 25/1997, de 11 de febrero, FJ 2; 102/1998, de 18 de mayo, FJ 2; 18/1999, de 22 de febrero, FJ 3; 138/1999, de 22 de julio, FJ 4; 109/2002, de 6 de mayo, FJ 2). De acuerdo con una reiterada doctrina constitucional (SSTC 116/1995, de 17 de julio, FJ 2; 237/2001, de 18 de diciembre, FJ 5), por indefensión constitucionalmente relevante sólo puede entenderse la situación en la que, normalmente con infracción de una norma procesal, el órgano judicial en el curso del proceso impide a una parte el ejercicio del derecho de defensa, privando o limitando, bien su facultad de alegar y justificar sus derechos e intereses para que le sean reconocidos, bien su posibilidad de replicar dialécticamente las posiciones contrarias en el ejercicio del indispensable principio de contradicción, con el consiguiente perjuicio real y efectivo para los intereses del afectado (SSTC 48/1986, de 23 de abril, FJ 1; 145/1990, de 1 de octubre, FJ 3; 2/2002, de 14 de enero, FJ 2; 109/2002, de 6 de mayo, FJ 2). Por esta razón sólo cabe otorgar relevancia constitucional a aquella indefensión que resulte real y efectiva, de manera que no toda irregularidad o infracción procesal comporta automáticamente la existencia de una situación de indefensión con relevancia

constitucional, pues la indefensión constitucionalmente relevante requiere además que el incumplimiento de la norma procesal haya impedido al recurrente llevar a cabo de manera adecuada su defensa, con posibilidad, por tanto, de realizar las alegaciones que convinieran a su derecho y proponer los medios de prueba que resultaran precisos (SSTC 155/1994, de 23 de mayo, FJ 2; 85/2003, de 8 de mayo, FJ 11; 146/2003, de 14 de julio, FJ 3).

Por otro lado, para que la indefensión alcance dimensión constitucional, es necesario que sea imputable y que tenga su origen inmediato y directo en actos u omisiones de los órganos judiciales; esto es, que sea causada por la incorrecta actuación del órgano jurisdiccional, estando excluida del ámbito protector del art. 24 CE la indefensión debida a la pasividad, desinterés, negligencia, error técnico o impericia de la parte o de los profesionales que la representen o defiendan (SSTC 101/1989, de 5 de junio, FJ 5; 237/2001, de 18 de diciembre, FJ 5; 109/2002, de 6 de mayo, FJ 2; 87/2003, de 19 de mayo, FJ 5).

7. En este caso, según resulta del examen de las actuaciones judiciales, el órgano judicial, concluido el trámite de contestación a la demanda, acordó recibir a prueba el proceso por Auto de 3 de diciembre de 2002 (art. 11.5 LOPP), otorgando a las partes un plazo común de quince días para proponer la prueba de la que intentaran valerse y previendo para la práctica de la declarada pertinente un periodo de treinta días, al estimar aplicable, ante la laguna que apreció en el art. 11 LOPP respecto a los trámites de proposición y práctica de prueba, el art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Abogado del Estado, en su escrito de proposición de prueba, bajo la rúbrica «Más documental: Documentos posteriores a la presentación de la demanda, al amparo del art. 270 LEC», propuso, entre otros documentos y a los efectos que ahora interesan, diversas informaciones periodísticas con base en las cuales el órgano judicial estimaría después acreditadas y probadas en la Sentencia las conductas que se recogen en el núm. 17 del relato de hechos probados, bajo el título «Actos de homenaje a terroristas realizados desde Ayuntamientos gobernados por los partidos demandados y en actos públicos en los que estos intervienen». En concreto, en el mencionado apartado, la Sala relata como hechos probados, de un lado, «la declaración de "hijo predilecto" del Ayuntamiento de Zaldívar del terrorista Hodei Galárraga, fallecido al explotarle el artefacto que transportaba, presumiblemente para la comisión de un atentado, respecto del cual el alcalde y todos los concejales del citado consistorio, pertenecientes a Socialista Aberzaleak (grupo en el que se integra Batasuna), acordaron que su entierro y funeral fueran íntegramente sufragados por el Ayuntamiento», y, de otro, que «en el mismo sentido, los concejales de Batasuna del Ayuntamiento de Legazpia propusieron que éste declarara "hijo predilecto" al preso de ETA Félix Gil Ramón Ortega».

Admitida a trámite por providencia de 27 de diciembre de 2002, entre otros medios, la referida prueba documental propuesta por el Abogado del Estado, la representación procesal del demandante de amparo interpuso contra la misma recurso de reposición, argumentando, a los efectos que a este motivo del recurso de amparo interesan, que, al versar sobre hechos nuevos o de nueva noticia la mencionada prueba documental aportada por el Abogado del Estado, debía aplicárseles a los mismos el art. 286 LEC, es decir, que debían haberse alegado mediante escrito de ampliación de hechos, del que habría que dar traslado a la parte demandada para que manifestase si los reconocía como ciertos o los negaba y,

en este caso, poder aducir cuanto los aclarase o desvirtuase y proponer y practicar la prueba pertinente. Al no haber sido alegados de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 LEC, el ahora demandante de amparo sostenía que se le privaba de la posibilidad de alegar y proponer prueba respecto de tales hechos, por lo que interesaba del órgano judicial que fuera inadmitida la mencionada prueba documental.

La Sala, por Auto de 21 de enero de 2003, desestimó el recurso de reposición interpuesto por la representación procesal de Batasuna. En relación con la denunciada infracción del art. 286 LEC respecto a los documentos aportados por el Abogado del Estado, con los que pretendía acreditar hechos nuevos o de nueva noticia posteriores a la demanda, la Sala entendió que no era de aplicación el citado precepto legal, ya que no concurría en este caso el presupuesto previsto en el propio precepto, esto es, que hubieran precluido los actos de alegación, pues «aun resta, por el contrario, el traslado y las alegaciones previstos por el artículo 11.6 de la Ley Orgánica 6/2002, de partidos políticos. Será pues en aquel momento y trámite cuando las distintas partes podrán, con toda plenitud, valorar las pruebas propuestas por sus oponentes; de manera que no sólo, como ya ha sido dicho, no se dan los presupuestos fácticos de la norma invocada sino que adicionalmente, por aquel trámite de alegaciones que aún resta, ninguna clase de limitación se ha producido por la incorporación al proceso de dicho elemento probatorio, el que ha de ser valorado, en su caso, por esta Sala en el trámite procesal oportuno». A continuación el órgano judicial argumenta y razona, poniendo de manifiesto la asimetría existente entre las previsiones de la Ley de enjuiciamiento civil y las de la Ley Orgánica de partidos políticos, que en el proceso especial previsto en esta última «han de acompañarse a la demanda los documentos que acrediten la concurrencia de los motivos de ilegalidad, pudiendo hacerlo con posterioridad y a tal fin con todos aquellos otros distintos de los aludidos, siempre y cuando, eso sí, ello tenga lugar dentro del período probatorio y no hayan concluido por tanto los escritos alegatorios» (razonamiento jurídico 2.6).

La representación procesal del demandante de amparo en el trámite de alegaciones del art. 11.6 LOPP volvió a insistir en que la inaplicación del art. 286 LEC a la referida prueba documental, propuesta por el Abogado del Estado y admitida a trámite, le había colocado en una situación de indefensión, ya que se le había impedido la proposición y práctica de prueba sobre esos nuevos hechos o motivos para desvirtuarlos.

La Sala desestimó en Sentencia la alegación del demandante de amparo, atendiendo a la consolidada doctrina jurisprudencial atinente al principio de facilidad de la prueba en relación con la buena fe procesal, así como a aquél que proclama que la indefensión para ser relevante ha de ser material y real y no meramente formal. En este sentido se razona en la Sentencia, tras señalarse que los hechos imputados a Batasuna han sido ampliamente difundidos por los medios de comunicación, y que se han incorporado al proceso como prueba documental mediante la aportación de los concretos ejemplares periodísticos que se hicieron eco de ellos, que, «a la vista de las circunstancias, resulta evidente que la parte demandada podía sin dificultad alguna haber aportado —incluso en su escrito de alegaciones— las certificaciones municipales correspondientes a los acuerdos indicados si es que estimaba que las noticias publicadas, coincidentes con los hechos imputados por el Abogado del Estado, no se ajustaban a la realidad». Por ello, concluye la Sala, «habiéndose limitado Batasuna a alegar una mera indefensión formal, cuando fácilmente podía haber remediado las consecuencias desfavorables que ahora denuncia, deben rechazarse sus argumentos a este

respecto y tener por probada la realidad de los hechos imputados por el Abogado del Estado» (fundamento de Derecho tercero, 2.17).

8. La queja de indefensión del recurrente en amparo parte de la existencia de una infracción procesal, como consecuencia de la no aplicación del art. 286 LEC a los hechos nuevos o posteriores a la demanda, introducidos por el Abogado del Estado mediante prueba documental en el período probatorio, y que la Sala recoge en el relato de hechos probados de la Sentencia bajo el número 17.

Si en el proceso de ilegalización y disolución de partidos políticos que regula el art. 11 LOPP resulta aplicable con carácter general, como sostiene el demandante de amparo, o no, como, por el contrario, entiende el Abogado del Estado, el art. 286 LEC, o, más concretamente, y a los efectos que a este recurso de amparo interesan, si en el particular caso que nos ocupa y respecto a los mencionados hechos nuevos, alegados por el Abogado del Estado en período probatorio, resultaba o no de aplicación el citado precepto legal, son cuestiones que no trascienden el ámbito de la legalidad ordinaria, de acuerdo con una reiterada y conocida doctrina constitucional, según la cual la selección e interpretación de las normas procesales y su aplicación al caso concreto competen, en principio y como regla general, a los órganos judiciales en el ejercicio de la función jurisdiccional que con carácter exclusivo les confiere el art. 117.3 CE, no siendo función de este Tribunal examinar la interpretación de la legalidad hecha por los órganos judiciales, salvo que por manifiestamente arbitraria, claramente errónea o por no satisfacer las exigencias de proporcionalidad inherentes a la restricción de todo derecho fundamental implique por sí misma lesiones específicas de las garantías sustanciales del procedimiento constitucionalizadas en el art. 24 CE (SSTC 132/1992, de 28 de septiembre, FJ 2; 236/1998, de 14 de diciembre, FJ 2; 285/2000, de 27 de noviembre, FJ 3; 77/2002, de 8 de abril, FJ 3, por todas).

Pues bien, en el presente caso el Tribunal Supremo, máximo intérprete de la legalidad ordinaria en el ejercicio de la función jurisdiccional (art. 123.1 CE), entendió en el mencionado Auto de 21 de enero de 2003, en una interpretación de la legalidad procesal vigente que en modo alguno cabe tildar de arbitraria, irrazonable o desproporcionada por su rigorismo, que no era de aplicación a los hechos nuevos alegados por el Abogado del Estado en el período probatorio el mencionado art. 286 LEC, al no concurrir el presupuesto fáctico determinante de su aplicación, a tenor de la propia literalidad del precepto; esto es, que hubieran precluido los actos de alegación previstos en la Ley, pues aun quedaba por cumplimentar, una vez que hubiera concluido el período probatorio, lo que tampoco había acontecido, el trámite de alegaciones contemplado en el art. 11.6 LOPP. Es precisamente la existencia de este trámite la que lleva a la Sala a afirmar que en el mismo las distintas partes podrán con toda su plenitud valorar las pruebas propuestas por sus oponentes y a descartar que se produzca alguna limitación en las posibilidades de defensa del recurrente en amparo como consecuencia de la incorporación al proceso de los documentos aportados por el Abogado del Estado, con los que pretendía acreditar los referidos hechos nuevos, como aducía el demandante de amparo en el escrito de interposición del recurso de reposición contra la providencia de 27 de diciembre de 2002, al sostener que se le privaba de la posibilidad de alegar y proponer prueba respecto a los mismos.

Mas, aunque así no fuera, merece destacarse que, como señalan el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado, el demandante de amparo en el período probatorio que aun no había concluido, hubiera podido proponer

pruebas en relación con los hechos alegados por el Abogado del Estado con posterioridad a la demanda, sin necesidad de que la Sala expresamente habilitara trámite alguno al respecto.

En tales condiciones, desde la perspectiva de control que a este Tribunal corresponde, ha de rechazarse, asimismo, que la interpretación y aplicación que el Tribunal Supremo ha efectuado de la normativa procesal vigente haya colocado al demandante de amparo, como éste sostiene, en una situación material de indefensión, situación de indefensión que, en su caso, sería lo constitucionalmente relevante. En efecto, en modo alguno puede compartirse la afirmación del recurrente en amparo de que en el trámite del art. 11.6 LOPP lo único que pudo hacer fue negar los hechos nuevos, pero no proponer ni practicar prueba respecto a los mismos. La lectura de los razonamientos recogidos en el mencionado Auto en respuesta a la alegación de la limitación de las posibilidades de defensa aducida por el recurrente en amparo evidencia, por el contrario, que incluso al evacuar el trámite de alegaciones del art. 11.6 LOPP tenía la posibilidad, no sólo de rebatir dialécticamente aquellos hechos, sino también de proponer y practicar, en su caso, las pruebas que respecto a los mismos hubiese considerado oportuno. Criterio que de nuevo la Sala reiteró en la Sentencia, al responder a la queja de indefensión que el recurrente en amparo formuló en el trámite de alegaciones del art. 11.6 LOPP, al afirmar, para rechazar dicha queja, que sin ninguna dificultad hubiera podido aportar en este trámite los certificados municipales que desvirtuasen los hechos acreditados por el Abogado del Estado a través de informaciones periodísticas.

El demandante de amparo tuvo la oportunidad procesal de proponer y practicar prueba para desvirtuar los hechos nuevos alegados por el Abogado del Estado. Pero lo cierto es, sin embargo, que en ningún momento ni trámite posterior a la aportación por el Abogado del Estado de los documentos con los que pretendía acreditar esos hechos posteriores a la demanda de ilegalización y disolución, ni siquiera en el trámite de alegaciones del art. 11.6 LOPP, negó tales hechos, ni, mucho menos, propuso medio de prueba alguno para desvirtuarlos, habiendo tenido la oportunidad procesal de hacerlo, circunscribiendo sus alegaciones con respecto a dichos hechos a denunciar la supuesta infracción del art. 286 LEC. Ha de concluirse, pues, que, si alguna limitación ha padecido en sus posibilidades de defensa en relación con tales hechos, la misma únicamente es imputable a su pasividad o negligencia o a las de su representación procesal o técnica, por lo que ha de desestimarse su queja de indefensión, ya que es doctrina constitucional reiterada, como hemos tenido ocasión de señalar, que quedan excluidas del ámbito protector del art. 24.1 CE las situaciones de indefensión debidas a la pasividad, desinterés o negligencia de la parte o de los profesionales que la representan o defienden (por todas, STC 109/2002, de 6 de mayo, FJ 2).

En esta línea de razonamiento tampoco cabe observar en este caso una inversión de la carga de la prueba, como llega a afirmarse en la demanda de amparo, que hubiere producido una situación de supremacía o privilegio de alguna de las partes en la traída de los hechos al proceso, sino una falta de diligencia procesal del demandante de amparo, al no haber hecho uso de la posibilidad de proponer medios de prueba que desvirtuasen los hechos nuevos alegados por el Abogado del Estado. En este caso ni se exigió al demandante de amparo un comportamiento imposible, ni se eximió a la otra parte de acreditar tales hechos. Una vez admitida la prueba documental relativa a aquellos hechos propuesta por el Abogado del Estado y aportada al proceso la misma era susceptible de ser valorada y apreciada por el órgano judicial, por lo que desde aquel momento al demandante

de amparo, en defensa de sus derechos e intereses, correspondía contrarrestar, lo que no hizo habiendo tenido la posibilidad de hacerlo, esa prueba documental.

9. En cuanto a la alegada vulneración del derecho a la presunción de inocencia con carácter previo es necesario precisar con exactitud la concreta naturaleza del proceso judicial que ha dado lugar a la Sentencia aquí impugnada, pues de ello resultarán los límites que definen el objeto posible de este procedimiento de amparo. Ello es así, porque el partido político recurrente parte de la premisa de que el procedimiento de disolución instaurado con la Ley Orgánica de partidos políticos es un verdadero proceso sancionador o punitivo, al que necesariamente son de aplicación las garantías propias del procedimiento penal y, particularmente, el derecho a la presunción de inocencia. Tanto el Abogado del Estado como el Ministerio Fiscal se oponen a este punto de partida con razones que esta Sala sólo puede compartir, y que, apuradas en su desarrollo, revelan como impertinente la invocación en este caso del derecho a la presunción de inocencia.

El partido demandante sostiene que la disolución prevista en la Ley Orgánica de partidos políticos constituye una «sanción reparadora», tal y como se definió en la STC 48/2003, de 12 de marzo (FJ 9), encontrando en dicha afirmación base suficiente para, en aplicación de doctrina constitucional reiterada, proyectar sobre el proceso en el que esa supuesta sanción se impone todas las garantías relacionadas con el derecho a la presunción de inocencia. Desde luego, y como recuerda el propio demandante, ya dijimos en la STC 13/1982, de 1 de abril (FJ 2), que «el derecho a la presunción de inocencia no puede entenderse reducido al estricto campo del enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas, sino que debe entenderse también que preside la adopción de cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, que se base en la condición o conducta de las personas y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio para las mismas o limitativo de sus derechos». Ocurre sin embargo que la referencia a la STC 48/2003 traída a colación en la demanda desvirtúa el sentido de lo declarado entonces por el Pleno de este Tribunal, pues, como advierte el Ministerio público, de aquella Sentencia se desprende con claridad que la disolución prevista en la Ley Orgánica de partidos políticos no constituye una sanción en sentido propio, para lo cual «no basta... la sola pretensión de constreñir al cumplimiento de un deber jurídico (como ocurre con las multas coercitivas) o de restablecer la legalidad conculcada frente a quien se desenvuelve sin observar las condiciones establecidas por el ordenamiento para el ejercicio de una determinada actividad» (caso de la prohibición de actividades verificadas al margen de una concesión administrativa necesaria), sino que «es preciso que, de manera autónoma o en concurrencia con esas pretensiones, el perjuicio causado responda a un sentido retributivo, que se traduce en la irrogación de un mal añadido al que de suyo implica el cumplimiento forzoso de una obligación ya debida o la imposibilidad de seguir desarrollando una actividad a la que no se tenía derecho. El restablecimiento de la legalidad infringida deriva siempre en el perjuicio de quien, con su infracción, quiso obtener un beneficio ilícito, del que se ve privado». En definitiva, el sentido sancionador «de la reacción del ordenamiento sólo aparece cuando, al margen de la voluntad reparadora, se inflige un perjuicio añadido con el que se afecta al infractor en el círculo de los bienes y derechos de los que disfruta lícitamente» (STC 48/2003, de 12 de marzo, FJ 9).

El procedimiento de disolución establecido en la nueva Ley de partidos políticos no responde a un designio sancionador, pues «antes que a un fin propiamente retri-

butivo, las causas de ilegalización y disolución previstas en la Ley responden a una finalidad de garantía... de las condiciones definidoras de los partidos políticos, en tanto que asociaciones cualificadas por la relevancia constitucional de sus funciones» (*loc. ult. cit.*). En efecto, los partidos políticos son entes de base asociativa sobre la que se eleva una realidad institucional diversa y autónoma, mediante la que se pretende un fin cualificado de interés público, definido en el art. 6 CE. Un partido no es, en definitiva, una asociación que simplemente persigue un fin político o tiene intereses de ese carácter. Es una asociación que aspira a traducir una posición política en contenido de normas de Derecho, y esto por esencia; es decir, teniendo esa aspiración como razón de ser, a cuyo servicio se constituye en instrumento mediante la agregación de voluntades e intereses particulares alrededor de un programa político. La relevancia constitucional de ese cometido explica que la Constitución imponga a los partidos políticos condiciones que no exige de las asociaciones comunes, tales como tener una estructura y observar un funcionamiento democráticos. Pero se trata de condiciones que les impone en tanto que partidos; esto es, en tanto que asociaciones que «expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política» (art. 6 CE). Y sólo en tanto que efectivamente se ajusten a esa definición.

En relación con lo que queda dicho, el régimen de libertad en el que en nuestro Ordenamiento se desenvuelve la creación de partidos políticos no permite un control inmediato en el tiempo de la satisfacción de esos requisitos. No cabe, en efecto, verificar en toda su extensión si lo que se constituye e inscribe como partido es propiamente tal. En ese trámite sólo es factible acreditar la concurrencia de una efectiva voluntad de constitución de un partido político y el cumplimiento de los requisitos de capacidad para constituirlo y de adopción de una estructura que permita un funcionamiento democrático. Pero las circunstancias que verdaderamente definen a la asociación como partido únicamente se acreditan una vez constituido, pues sólo entonces puede determinarse si se ajusta en su actividad a las funciones referidas en el art. 6 CE. Y sólo entonces puede constatarse si los fines definidores de su ideario político, en principio constitucionalmente libres, se persiguen por medios, no ya pacíficos, sino, antes aun, compatibles con las funciones constitucionales a las que los partidos sirven como instrumento. La constatación de ese extremo en el momento de la constitución del partido sólo sería imaginable a través de un juicio de intenciones que pugnaría groseramente con el régimen de libertad de creación de partidos garantizado por el art. 22 CE.

Volviendo una vez más sobre la STC 48/2003, «el control jurídico de esa vertiente definidora de la asociación como partido consistente en el respeto a las exigencias... recogidas en el art. 6 CE ha de ser, por necesidad, un control *a posteriori*» (FJ 9) de la constitución del partido. Y también de tracto sucesivo, por cuanto ese cumplimiento no puede dejar de exigirse en tanto el partido continúe existiendo. Esto es, cabalmente, lo que hace la Ley Orgánica de partidos políticos: arbitrar un procedimiento de constatación de las condiciones que hacen a una asociación merecedora de la condición jurídica de partido. Y las llamadas causas de ilegalización y disolución no son otra cosa que la especificación de los casos en los que el legislador orgánico ha entendido que no concurren en la realidad los elementos definidores del concepto constitucional de partido que se dieron previamente por supuestos cuando el partido afectado se constituyó e inscribió como tal partido. No hay, por tanto, componente sancionador alguno, sino revisión de una calificación en Derecho que, atribuida a una per-

sona jurídica que se presumió partido cuando así quiso inscribirse, se ha demostrado después que no merece quien por su actividad y conducta no se ajusta a las funciones relacionadas en el art. 6 CE.

Ciertamente, como se admitía en la propia STC 48/2003 (FJ 9), «la ilegalización y disolución de un partido político es, desde luego, una consecuencia jurídica gravosa para el partido mismo, para sus afiliados y, por extensión, también para sus simpatizantes y votantes»; pero ello no convierte tales medidas, «sin más, en medidas punitivas, pues en otro caso habría que conceder... que toda consecuencia jurídica desfavorable o la simple denegación de un beneficio encerraría un componente sancionador». En definitiva la Ley Orgánica de partidos políticos no instaura un procedimiento penal o sancionador referido a conductas individuales y del que se deriven consecuencias punitivas para sus autores, sino un procedimiento de verificación de la concurrencia en una asociación de las características que —presumidas en origen y sólo verificables tras la inscripción— hacen de ella un partido político, resultando de un eventual juicio negativo la consecuencia de su disolución, sin mayor perjuicio para los actores de las conductas examinadas y recondicidas al partido que el propio de quien se ve perjudicado por la imposibilidad de continuar en el disfrute de beneficios y ventajas, que sólo se disfrutaban legítimamente en el marco normativo que el partido disuelto, justamente, no ha querido respetar.

Descartado todo componente sancionador en la ilegalización y disolución previstas en la Ley aplicada al caso, cumple tener presente que «los postulados del art. 25 CE no pueden aplicarse a ámbitos que no sean los específicos del ilícito penal o administrativo, siendo improcedente su aplicación extensiva o analógica, como resulta de las SSTC 73/1982, 69/1983 y 96/1988, a supuestos distintos o a actos por su mera condición de ser restrictivos de derechos, si no representan el efectivo ejercicio del *ius puniendi* del Estado o no tienen un verdadero sentido sancionador» (STC 239/1988, de 14 de diciembre, FJ 2; en el mismo sentido, STC 164/1995, de 13 de noviembre, FJ 4).

10. Rechazado el carácter punitivo de la disolución de los partidos políticos, la invocación del derecho a la presunción de inocencia, en los términos en que lo hace el recurrente, queda por completo fuera de lugar, de manera que las denuncias referidas en la demanda, bajo esa invocación, al modo en el que se admitieron, practicaron y valoraron determinadas pruebas sólo pueden ser objeto de examen en esta sede desde la perspectiva genérica del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE).

Dada la índole de nuestra jurisdicción en este ámbito, y la particularidad añadida a tales limitaciones de que la prueba requerida por la Ley Orgánica de partidos políticos para decretar la disolución de un partido político debe ir referida a hechos y conductas reiterados y graves, ha de descartarse en este contexto la valoración individualizada y singular de cada una de las pruebas llevadas al proceso, tal y como pretende el recurrente con el planteamiento acogido en su demanda, pues esa pretendida valoración individualizada de cada una de las pruebas es tarea que no nos corresponde, imponiéndose, por el contrario, como advierten el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado, el enjuiciamiento global, sintético y de conjunto de la prueba.

La labor fiscalizadora propia de este Tribunal en el ámbito concreto de la actividad probatoria no puede desencadenar una operación de análisis aislado de los hechos acreditados por el Tribunal sentenciador, ni de desagregación de los distintos elementos de prueba, ni de disgregación de la línea argumental llevada a cabo en este caso por el Tribunal Supremo, pues los límites

de nuestro control no permiten desmenuzar o dilucidar cada elemento probatorio, sino únicamente realizar un examen general y contextualizado de la valoración probatoria llevada a cabo por el órgano judicial (SSTC 105/1983, de 23 de noviembre, FJ 10; 41/1998, de 31 de marzo, FJ 4; 124/2001, de 4 de junio, FJ 14). Este principio de valoración global y de conjunto de la prueba resulta reforzado, como ya hemos tenido ocasión de indicar, en supuestos como el que nos ocupa, dada la diversidad de los hechos enjuiciados y la dificultad de la prueba de muchos de ellos.

Desde nuestra perspectiva es suficiente con advertir ahora, como permite constatar la lectura de la Sentencia recurrida (fundamentos de Derecho segundo y tercero, titulados, respectivamente, «Apreciación de la prueba. Introducción» y «Apreciación de la prueba practicada en autos»), que en el proceso se ha propuesto y llevado a cabo suficiente y abundante prueba sobre las actividades y conductas de los partidos políticos demandados, respetándose en su práctica los derechos de defensa de las partes, explicitando la Sala sentenciadora los distintos elementos probatorios existentes en autos y el peso asignado a cada uno de ellos, a partir de cuya valoración, que en modo alguno cabe tildar de arbitraria, irrazonable o errónea, y que llega a exteriorizar incluso con relación a cada uno de los hechos declarados probados, ha estimado acreditado el relato fáctico determinante de la declaración de ilegalidad y disolución de los partidos políticos demandados.

En especial en el enjuiciamiento conjunto de la prueba conviene destacar el significado del hecho probado 20 de la Sentencia recurrida, que viene a ser un resumen valorativo global de todos los hechos precedentes, en relación con el cual, y en general con el alegado juego del derecho a la presunción de inocencia, llama la atención que la recurrente no haga una proclama expresa, cual sería lógico, de su distanciamiento respecto al terrorismo de ETA.

Dicho lo cual hay que tener en cuenta que, como venimos diciendo desde nuestra STC 26/1981, de 17 de julio, FJ 16, las limitaciones de derechos fundamentales exigen que la autoridad que las acuerde esté en condiciones de ofrecer la justificación pertinente, lo que, traducido al ámbito que nos ocupa, significa que los presupuestos justificativos de la limitación han de hallarse probados. Hay, pues, también aquí una atribución de la carga de la prueba al Estado, semejante a la que tiene lugar en virtud de la presunción de inocencia, si bien las exigencias probatorias no sean las mismas que las que rigen el proceso penal. Esto sentado, y dado que la valoración de la prueba corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales ordinarios, nuestro control se limita también aquí a la determinación de si ha habido o no prueba de los hechos que determinan la limitación del derecho y si de esa prueba se infieren de modo razonable y no arbitrario dichos hechos.

Es evidente que pocas veces como en este caso resulta tan inadecuada la jurisdicción de amparo —que no es jurisdicción de revisión— para decir sobre la prueba otra cosa que la que verse sobre su existencia misma en términos de suficiencia razonable, su práctica con arreglo a los principios de contradicción y defensa, y su análisis conjunto conforme al criterio de la exclusión del error patente o la irrazonabilidad manifiesta.

Pues bien, salvo lo que luego se dirá, el recurrente no discute, en términos generales, que estemos ante pruebas, sino sólo la valoración de éstas, que, según lo dicho, no nos compete; y, por otra parte, no sólo no demuestra la irracionalidad de la conclusión obtenida por la Sala, sino que, incidentalmente, llega incluso a reforzarla, *v.gr.*, cuando afirma en su demanda, en relación con algunas disposiciones de la Ley, que lo que declaran ilícito «no es una acción directa favorecedora

de la actividad terrorista violenta ... sino el mero hecho de ofrecer un soporte político e ideológico a la acción de organizaciones terroristas para subvertir el orden constitucional», dando a entender así que eso, ofrecer, de forma continuada, soporte político e ideológico, a las organizaciones terroristas, es lo que venía llevando a cabo la organización recurrente.

A lo que hay que añadir que la simple lectura de los hechos probados, entre los que se incluyen la participación de personalidades del partido ilegalizado en manifestaciones y actos de apoyo a la organización terrorista ETA, declaraciones y pancartas en el mismo sentido de defensa de la «lucha armada» y amenaza con ella, actos de homenaje a miembros de dicha banda terrorista, etc., sin perjuicio ahora de las objeciones que frente a alguno de ellos opone el recurrente es suficiente para concluir en la razonabilidad de la consecuencia obtenida por la Sala sentenciadora.

De otra parte, de acuerdo con el ámbito propio de la jurisdicción de este Tribunal, a quien únicamente le compete determinar ahora, con los límites que se acaban de indicar, si la Sentencia recurrida ha vulnerado o no los derechos fundamentales invocados por el partido político demandante, tampoco procede que en el marco de este proceso de amparo y para su resolución se entre a examinar ni a valorar la prueba documental aportada por el Abogado del Estado en su escrito de alegaciones del trámite del art. 52.1 LOTC, mediante la que pretende acreditar conductas del partido recurrente en amparo posteriores a la Sentencia de ilegalización y disolución, que, por lo tanto, ni siquiera la Sala sentenciadora *a quo* ha podido tener en cuenta para adoptar aquella decisión.

El indudable sentido de la referida prueba documental aportada por el Abogado del Estado es el de poner de relieve que los partidos ilegalizados continúan realizando las mismas conductas que condujeron a su ilegalización, insistiendo por tanto en su designio de colaboración y cobertura del terrorismo. Pudiera decirse que la alegación a este respecto del Abogado del Estado viene a suponer una proyección a un momento posterior de la Sentencia recurrida de la valoración global de la conducta de los partidos ilegalizados, que en dicha Sentencia se contiene en el hecho probado 20, al que nos acabamos de referir. Ahora bien, las conductas posteriores a que alude el Abogado del Estado y las pruebas a ellas referentes deben ser excluidas de nuestro enjuiciamiento, que ha de limitarse a la Sentencia impugnada en él y a los hechos y pruebas enjuiciados en dicha Sentencia.

11. El partido político demandante, bajo la invocación del derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE), se queja de que algunos de los hechos que se declaran probados en la Sentencia impugnada en el apartado titulado «Actividad de los partidos políticos demandados después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2002» (hechos probados, 2) se sustentan con carácter exclusivo en una noticia aislada de prensa, contrariando así la propia doctrina recogida en la Sentencia sobre el valor probatorio de las informaciones periodísticas —hechos probados núms. 1, 3, 5, 7, 8 y 17—; que otros se basan en documentos en los que no existe mención al hecho que se estima probado —hecho probado núm. 19—; y, en fin, que otros se imputan a Batasuna o a sus cargos públicos cuando se trata, en realidad, de comportamientos y conductas realizados por un partido político distinto, en concreto, por Euskal Herritarrok —hechos probados núms. 6, 13 y 18.

El examen de las referidas quejas hace preciso volver a recordar, de acuerdo con una reiterada y consolidada doctrina constitucional, que corresponde en exclusiva a los Jueces y Tribunales ordinarios ex art. 117.3 CE

la ponderación de los distintos elementos de prueba y la valoración de su significado y trascendencia en orden a la fundamentación del fallo, sin que pueda este Tribunal revisar en vía de amparo sus apreciaciones, ni la ponderación llevada a cabo por aquéllos, salvo que hubiera resultado arbitraria, irrazonable o errónea (SSTC, por todas, 63/1993, de 1 de marzo, FJ 5; 140/1994, de 4 de mayo, FJ 3; 136/1996, de 23 de julio, FJ 4; 124/2001, de 4 de junio, FJ 10; 136/2001, de 18 de junio, FJ 4).

En cuanto a la primera de las quejas señalada el recurrente en amparo no cuestiona ni discute la consideración con carácter general de las informaciones periodísticas como medios de prueba en el proceso *a quo*. En este punto su queja es más limitada: se circunscribe a denunciar la existencia de una contradicción interna en la Sentencia impugnada, al otorgar validez probatoria a noticias aisladas de prensa, lo que en su opinión no se ajusta a la doctrina en ella recogida sobre el valor probatorio de las informaciones periodísticas, para concluir con base en aquella contradicción que determinados hechos no pueden estimarse probados por sustentarse con carácter exclusivo en una aislada noticia de prensa.

El examen de la referida queja ha de partir de la constatación de que la Sala razona motivadamente en la Sentencia recurrida sobre el valor probatorio de las informaciones periodísticas a partir del concreto objeto del proceso *a quo*, de la naturaleza singular de las partes demandadas en el mismo y de la legislación procesal vigente. Al precisar su valor probatorio la Sala parte del hecho de que, «de ordinario, una noticia inserta en una publicación periodística no comporta sino una determinada percepción externa que es percibida y trasladada por el profesional que en ella interviene», lo que, a su juicio, no es óbice sin embargo para que en un proceso como el presente, en atención a la naturaleza singular de los partidos políticos, en cuanto conformadores de la opinión y voluntad populares en buena medida a través de los medios de comunicación, se utilicen como elementos de prueba informaciones periodísticas. Se razona así, en síntesis, en la Sentencia, con cita de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos —STEDH de 30 de enero de 1998 y de 13 de febrero de 2003—, «que no sólo el contenido de lo publicado no puede resultarle indiferente, por esencia, a un partido político, sino que, en sentido justamente opuesto, puede afirmarse que en su naturaleza está la reacción contra todos aquellos contenidos noticiosos que puedan conformar una opinión pública en dirección opuesta a lo por ellos defendido. Y a partir de aquí se llega a poder afirmar que cuando un partido político acepta, sin reacción de ninguna clase, contenidos noticiosos extendidos o masivos que le afectan (otra cosa son, obviamente, las noticias aisladas) los está dando en realidad por buenos, esto es, acepta su validez».

A la precedente consideración la Sala añade que nuestra Ley de enjuiciamiento civil (art. 299.3 LEC, en relación con los medios de prueba previstos en el art. 9.4 LOPP) no contiene una lista tasada o completamente cerrada de medios de prueba legítimos, sino que admite también la presencia de cualesquiera otros que puedan conformar el juicio del Tribunal. «Esto permite —se dice en la Sentencia— que en determinados supuestos, de forma individualizada y caso por caso, puedan darse por acreditados datos recogidos por los medios de comunicación social cuando reflejen hechos incontrastrados de conocimiento general o declaraciones de personalidades u organizaciones políticas que no han sido desmentidas ni cuestionadas en el proceso». Concluye la Sala afirmando, de un lado, que los datos de juicio que pueden ser obtenidos de este medio de prueba derivan estrictamente de aquellos contenidos que de modo obje-

tivo son introducidos por el profesional autor de la información, lo que priva de valor probatorio a cualesquiera juicios de valor que pudieran incluirse en la noticia, y, de otro lado, que la aplicación del principio de los actos propios, concreción del principio de la buena fe, hace que todas las partes personadas admitan en un proceso como el presente la validez probatoria de las informaciones periodísticas, pues hasta la demandada comparecida ha solicitado medios de prueba de esta condición (fundamento de Derecho segundo, 3).

Desde la función de control que a este Tribunal compete ninguna infracción constitucional cabe apreciar en la decisión de la Sala sentenciadora, debidamente razonada y motivada, de considerar pertinentes y permitir la utilización de informaciones periodísticas como medios de prueba en el proceso regulado en el art. 11 LOPP, a la vista del objeto de éste, de la naturaleza de las partes demandadas y de la legislación procesal aplicable, por estimar que se trata de un elemento probatorio idóneo para acreditar y dar certeza sobre las conductas y actividades de los partidos políticos. Ha de recordarse al respecto que corresponde en todo caso a los Tribunales ordinarios pronunciarse sobre la pertinencia de los medios de prueba previstos en la Ley de enjuiciamiento civil y sobre la interpretación de las normas legales aplicables en función de lo establecido en el art. 117.3 CE (STC 52/1989, de 22 de febrero, FFJJ 2 y 3; AATC 547/1984, de 3 de octubre; 781/1986, de 15 de octubre).

12. Refiriéndonos ya a lo que constituye la queja central del recurrente en amparo, en modo alguno cabe apreciar en la Sentencia impugnada la contradicción interna que se denuncia, pues, como permite constatar su lectura, la Sala en ningún momento excluye que un determinado y concreto hecho pueda estimarse probado a partir de una información periodística cuando refleja hechos incontraídos de conocimiento general, siempre, claro está, que la información periodística no haya sido desmentida ni cuestionada en el proceso por la parte demandada. Como acertadamente expone el Abogado del Estado en su escrito de alegaciones, la Sala parte de que la información periodística proporciona, al menos, un principio de prueba, que, si no es desmentida o cuestionada, pasa a surtir plenos efectos probatorios. Así pues son dos los elementos que permiten conceder virtualidad probatoria a las informaciones periodísticas: su aportación en el proceso por la parte actora y la falta de cuestionamiento por la demandada en el proceso *a quo*. En efecto, la alusión al carácter extendido o masivo de los contenidos noticiosos está referida en el discurso de la Sentencia, no a la acreditación de un determinado o concreto hecho, sino a las informaciones periodísticas en cuanto reveladoras de categorías o líneas generales de conducta o actividad de un partido político.

Debemos añadir que hay que entender con la Sentencia recurrida que los hechos probados a que se refiere la parte se encuentran corroborados por su propia actuación procesal cuando la noticia en cuestión se refiere a actividades realizadas en el seno de instituciones públicas, y la recurrente se limitó a cuestionar la calificación jurídica que se les atribuía a la luz de lo dispuesto en el art. 9.3 LOPP o a reivindicar que su realización (no contradicha) sería fruto de la lícita actuación política en ejercicio de la libertad de expresión.

Desvirtuado el presupuesto de la primera de las quejas del recurrente en amparo, ha de rechazarse ésta, al constatar que cada uno de los hechos probados a los que en ella se refiere han sido estimados acreditados por el órgano judicial, como permite apreciar la lectura de la Sentencia, no sólo como consecuencia de la aportación por la parte actora de una única información o noticia periodística acreditativa de los mismos,

como se afirma en la demanda de amparo, sino porque, además, respecto de cada uno de ellos la parte demandada o bien no los ha desvirtuado o cuestionado, o bien los ha reconocido implícitamente, o bien, en fin, han resultado contrastados por otros medios de prueba.

Idéntico resultado desestimatorio merece la alegación del recurrente en amparo referida a que la declaración como probados de otros hechos —los contenidos en el hecho probado 19— se ha basado, a su juicio, en documentos en los que no existe mención alguna a dichos hechos, pues, como expresamente se razona en la Sentencia, la Sala ha inferido la acreditación de tales hechos de su admisión implícita por la propia parte demandada en el escrito de contestación a la demanda, de modo que, como advierte el Abogado del Estado, los documentos a los que se refiere el ahora recurrente en amparo han venido simplemente a corroborar los hechos declarados probados. En relación con este extremo ha de resaltarse que la denunciada falta de coincidencia entre las pintadas, pancartas y carteles en las dependencias municipales de determinados Ayuntamientos, puesto que la prueba aportada correspondería, en realidad, a otros, no basta para invalidar la prueba. En efecto, su valor de convicción no puede entenderse desvirtuado por la recurrente (que en la demanda aduce que negó tal prueba), siendo así que, como señala la Sentencia recurrida, en el escrito de contestación a la demanda manifestaba que «no se puede aceptar la imputación que se hace sobre pintadas, pancartas o carteles que llaman a la lucha contra el Estado, contra España, contra los partidos democráticos Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español y sus miembros, etc. Ya que dichos mensajes están extendidos por todos los municipios de Euskal Herria, tengan o no alcalde de Batasuna».

Por último, en relación con la queja de que ciertos hechos que se imputan al partido político demandante de amparo o a sus cargos públicos han sido en realidad llevados a cabo por otro partido político, en concreto por Euskal Herritarrok, o por cargos públicos de esta formación política, es suficiente con señalar, desde la perspectiva probatoria que ahora nos ocupa, que en la demanda de amparo ni se niega ni se cuestiona que se hubiera practicado prueba, ni que exista material probatorio suficiente en el que se sustente la acreditación de los mismos. En la Sentencia impugnada se explicitan, respecto de cada uno de los hechos a los que en este sentido alude el demandante de amparo, los elementos probatorios en los que la Sala ha basado su existencia, sin que en la demanda de amparo se formule reproche alguno a las conclusiones probatorias alcanzadas por el órgano judicial. Cuestión distinta es su imputación al demandante de amparo, ajena, por lo tanto, a la acreditación en el proceso *a quo* de tales hechos que se declaran probados en la Sentencia recurrida, lo que lleva a reconducir su queja a la conexión material o sucesión operativa que la Sala ha apreciado entre los tres partidos políticos demandados y, en concreto, por lo que a dichos hechos se refiere, entre Euskal Herritarrok y Batasuna.

13. Todavía en conexión con la prueba la Sentencia recurrida considera probado que los tres partidos ilegalizados integran materialmente un único partido, fruto de un designio de la banda terrorista ETA y concebido desde un principio como instrumento político de su estrategia del terror. Procede, pues, que examinemos si tal conclusión probatoria es constitucionalmente legítima. Se trata, en otras palabras, de examinar si el material probatorio conformado en el proceso ha de imputarse separadamente a cada uno de los tres partidos disueltos, atendiendo al dato de su personalidad jurídica propia, o si, como ha entendido la Sala Especial, la continuidad material apreciada por debajo de la sucesión de formas

separadas permite apreciar entre los tres partidos una comunión de identidades tan indiscutible que sólo cabe llegar a confundirlos en una única formación política *de facto*. La alternativa no es, en absoluto, irrelevante, pues, no pudiendo fundarse la ilegalización de un partido político sino en la concurrencia de las causas establecidas en la Ley Orgánica de partidos políticos, y cifrándose éstas en la «gravedad y continuidad en el tiempo» (STC 48/2003, FJ 12) de los hechos y conductas que permiten concluir en la convicción de que el partido político enjuiciado no responde a la idea constitucional de partido recogida en el art. 6 CE, es evidente que la circunstancia de que los hechos acreditados en el proceso *a quo* (siempre posteriores a la Ley Orgánica de partidos políticos) se imputen a un único partido, como ha hecho la Sala sentenciadora, o individualizadamente a cada una de las tres formaciones políticas disueltas, como defiende el demandante de amparo, es relevante desde la perspectiva de la conformación de la convicción judicial, cuya solidez será proporcional al acervo probatorio sobre el que pueda encontrar fundamento razonable.

En apoyo de su tesis el demandante de amparo sostiene que la conexión material apreciada por la Sala sentenciadora entre los tres partidos políticos ilegalizados y disueltos se ha establecido a partir de la infracción de los derechos a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva. Alega en este sentido que no ha habido actividad probatoria suficiente en relación con las afirmaciones de que el nacimiento de Batasuna se produce por acuerdo entre los responsables de Herri Batasuna y la organización ETA, así como de que Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna responden en realidad a una única organización a la que ETA ha encomendado un contenido funcional que se ha desarrollado de manera sucesiva en el tiempo en virtud del reparto de tareas o de responsabilidades entre los partidos políticos y la organización terrorista. Tales hechos declarados probados se basan, en su opinión, en documentos que carecen de valor probatorio a efectos legales y en el testimonio de unos testigos-peritos que tienen una probada dependencia funcional y orgánica de las partes demandantes y, en particular, del Gobierno. En concreto se denuncia la inidoneidad probatoria del informe 13/2002 del Servicio de Información de la Guardia Civil y de las declaraciones de los agentes que lo ratificaron en la vista, entendiendo el demandante que se trata de una prueba testifical-pericial carente de imparcialidad, en tanto que procedente de agentes que dependen orgánica y funcionalmente del Gobierno. En definitiva, ni la prueba valorada sería suficiente y capaz para acreditar la conexión material entre los tres partidos políticos disueltos, ni los argumentos sentados en esa línea y a partir de esa prueba por la Sala Especial podrían superar las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva, por aplicar al caso de manera arbitraria e ilógica la denominada doctrina del «levantamiento del velo».

14. De nuevo ha de comenzarse por recordar que el procedimiento del que ha resultado la Sentencia aquí impugnada no es un proceso penal, ni la ilegalización y disolución combatidas por el recurrente participan de una naturaleza sancionadora, por lo que resulta impertinente la traslación de las técnicas de garantía asociadas al derecho a la presunción de inocencia, debiendo circunscribirse las lindes de nuestro ámbito de enjuiciamiento al terreno estricto del derecho a la tutela judicial efectiva, con cuanto ello comporta en términos de contención y deferencia frente a valoraciones y juicios del Poder Judicial en el ámbito jurisdiccional que le es propio y exclusivo (art. 117.3 CE). Advertido cuál ha de ser nuestro punto de partida, debemos examinar, en primer término, si la prueba considerada por la Sala sentenciadora satisface las exigencias propias del derecho a

la tutela judicial efectiva para constituirse en fundamento de la convicción judicial que, mediando la oportuna motivación, ha llevado al Tribunal a dar por jurídicamente cierta la identidad material subyacente a la diversidad formal de los tres partidos políticos ilegalizados.

Por lo que hace al valor probatorio del informe 13/2002 de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, es de notar que la Sala del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo ha dado cumplida respuesta a la tacha de parcialidad de la que fueron objeto sus autores (FJ 2.2.A) en términos razonables, y por tanto constitucionalmente admisibles; y además considera que el contenido mismo del informe puede ser objeto del pertinente control por el propio órgano judicial. E incluso este control puede efectuarse de manera «singularmente intensa», pues «no aporta ... elementos técnicos que no sean perfectamente fiscalizables por el Tribunal a la luz de la documental adjunta que la acompaña, a diferencia de lo que ocurriría con otras pruebas periciales que aporten aspectos científicos o técnicos inaprensibles, por puras limitaciones de la inteligencia humana, por los Tribunales» (*loc. ult. cit.*). Por ello concluye la Sala sentenciadora que la componente pericial del informe se limita «al tratamiento, agrupación y análisis de información con arreglo a experiencia», siendo así que los juicios de inferencia alcanzados por sus autores «resultan fiscalizables en todos sus aspectos por la Sala».

El informe examinado, constituya o no una auténtica prueba pericial, no ha tenido, por tanto, más trascendencia probatoria que la que la Sala ha concedido al material informativo en él agrupado, una vez fiscalizado en su contenido y contrastado con otras pruebas practicadas durante el proceso. El órgano judicial ha ponderado en consecuencia la credibilidad de aquel material, sin hacer abstracción de la circunstancia de que se incluía en un informe elaborado por personas cuya imparcialidad había sido objeto de tacha por la parte, sino, por el contrario, advertido de la sospecha abrigada por ésta, contrastando su contenido con otras pruebas y limitando el alcance de la pericia examinada al mero tratamiento agrupado de una información cuya verosimilitud ha verificado por sí la propia Sala. El material probatorio que ha permitido alcanzar la convicción judicial no se agota en los concretos documentos incorporados al informe y a los que se refiere el actor en su demanda —esto es, *Eta ren Ekimena*, *Zutabe* de febrero de 2001 y *Zutabe* núm. 91 de junio de 2001, anexos XI, XIX y XXI, respectivamente, al informe 13/2002—, sino que también comprende, como alega el Abogado del Estado, informaciones periodísticas (a cuya virtualidad probatoria ya nos hemos referido *supra*, FJ 13), el análisis de las ponencias de corrientes discrepantes del proceso Batasuna o la remisión probada entre las páginas electrónicas de Euskal Herritarrok y Batasuna, a lo que debe añadirse la sucesión sin proceso electoral intermedio entre los grupos parlamentarios de Euskal Herritarrok y Batasuna.

Hay que insistir en que estamos ante una valoración de conjunto, cuyos criterios se particularizan de manera sistemática en la Sentencia de la Sala Especial, y que es, precisamente, el tipo de valoración exigido por la Ley aplicada al caso, que no permite fundar la ilegalización de un partido político en otra convicción que no sea la resultante de la concurrencia de hechos y conductas suficientes en términos de gravedad y continuidad en el tiempo; por lo que la razonabilidad de las apreciaciones probatorias de la Sala sentenciadora no ha sido desvirtuada.

15. Si la prueba determinante en el punto referido a la acreditación de lo que la Sala Especial denomina «sucesión operativa» entre las tres formaciones ilegalizadas no ofrece visos de infracción del derecho a la tutela judicial efectiva, hemos de verificar a continuación

si el razonamiento seguido por la Sala para inferir de esa prueba la realidad de esa «sucesión» y, consiguientemente, la identidad material última de los tres partidos, es, como denuncia el recurrente, arbitrario e ilógico.

El partido demandante sostiene, en efecto, que el Tribunal Supremo ha establecido la conexión material entre los tres partidos sirviéndose de una incorrecta aplicación de la doctrina judicial del «levantamiento del velo». En su opinión el Tribunal Supremo utiliza de una forma arbitraria e ilógica la referida doctrina judicial para afirmar, basándose en algo no probado, la titularidad última de la organización ETA de los tres partidos políticos demandados, y, en especial, olvidando que el objeto del proceso de la Ley Orgánica de partidos políticos se limitaba a decidir sobre la ilegalización de esos tres partidos políticos, no a determinar su pertenencia a ETA, lo que es competencia de la jurisdicción penal. Dado que la pertenencia a ETA excede del ámbito de la Ley de partidos, y que la misma debería declararse por la jurisdicción penal, el único cauce procesal para que el órgano judicial pudiera conocer de cuestiones ajenas a su competencia era a través de las cuestiones prejudiciales (art. 10 LOPP). Entiende el demandante que el Tribunal Supremo ha utilizado la doctrina judicial del «levantamiento del velo» para ocultar una realidad manifiesta; esto es, que sólo es posible la ilegalización de un partido político y su consiguiente disolución, si la actividad típica se ha desarrollado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de partidos políticos (STC 48/2003, de 12 de marzo, FJ 15). Lo que ha significado que el Tribunal Supremo, dado que no ha encontrado ninguna actividad relevante de Herri Batasuna y de Euskal Herriarrok con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de partidos, haya tenido que unir la actividad de los tres partidos políticos para extender la posible declaración de ilegalización de Batasuna a los otros dos partidos.

Esta última afirmación del recurrente está manifiestamente fuera de lugar en este procedimiento, pues serían los partidos políticos Herri Batasuna y Euskal Herriarrok quienes, en su caso, deberían denunciar esa supuestamente indebida extensión de la ilegalización de Batasuna. Por lo demás, y con independencia de la mejor o peor fortuna con la que la Sala sentenciadora se haya servido de la denominada doctrina del levantamiento del velo, es lo cierto que la identidad material entre los tres partidos ilegalizados se ha probado y motivado de manera razonable y suficiente. Como advierte el Abogado del Estado, la hipotética supresión del fundamento jurídico 6 de la Sentencia enjuiciada no afectaría a la declaración de ilegalidad, suficientemente justificada en los demás fundamentos jurídicos. Lo determinante es que con la doctrina del levantamiento del velo se quiere categorizar el fenómeno de la «sucesión operativa» apreciada entre los tres partidos instrumentalizados al servicio de la estrategia terrorista, sirviéndose así la Sala de una técnica arbitrada para hacer frente a los supuestos de abuso de la personalidad jurídica, siendo cuestión menor que con ese abuso se persiga la indemnidad de una persona física o de otra persona jurídica (como aquí es el caso) y sin que el hecho de que la «personalidad» identificada tras el «levantamiento» sea en último término un grupo terrorista convierta en inapropiada la vía de la ilegalización de partidos políticos instaurada por la Ley Orgánica de partidos políticos. Quiere decirse que lo que aquí importa, es que la Sala ha acreditado una continuidad de identidades que trascendía a las identidades formalmente separadas de los tres partidos ilegalizados, encontrando en el origen de esa continuidad larvada, y construida con propósito abusivo y fraudulento, el diseño de una organización terrorista. Conclusión ésta que puede dar lugar, como es obvio, a la sustanciación de un procedimiento penal contra las per-

sonas físicas que se consideren criminalmente responsables, pero que en el ámbito del derecho de partidos puede erigirse autónomamente en una causa de ilegalización de los partidos políticos afectados, pues la Ley de partidos tipifica como causa de disolución el apoyo político a la criminalidad terrorista (art. 9.2 y 3 LOPP). En otras palabras, la disolución penal de un partido por causa de su conexión con un grupo terrorista no excluye su disolución en el marco de la Ley Orgánica de partidos políticos en razón de hechos y conductas que evidencian una conexión instrumental con el terror.

Y por lo que hace a la realidad misma de la «comunidad de identidades», volvemos a incidir de nuevo en el terreno de la valoración de la prueba, vedada a este Tribunal Constitucional. Sólo podemos consignar que los datos recogidos en la Sentencia en relación con la identidad de personas que ejercen cargos directivos y de representación en los tres partidos, con la continuidad de sus páginas electrónicas, con la sucesión de integrantes de grupos parlamentarios y municipales, con la sucesión en el uso de sedes y locales o con la identidad sustancial de estrategias y programas de actuación, tienen la suficiente entidad como para descartar que la decisión recurrida pueda ser tachada de arbitraria o ilógica. En consecuencia ha de entenderse que, de manera motivada y razonable, la Sala Especial ha establecido que los tres partidos disueltos constituyen un único sujeto fáctico y que, por tanto, a todos y cada uno de ellos son imputables los hechos probados en el proceso. Llegados a este punto, tras verificar que ni la prueba admitida y practicada lo ha sido con infracción de derechos fundamentales, ni su imputación a los tres partidos políticos por igual y con el mismo alcance ha redundado en la vulneración de ningún derecho amparable, procede examinar, por último, si la subsunción de todo ese material probatorio en las causas de disolución previstas en la Ley aplicada al caso ha respetado o no los derechos fundamentales invocados en la demanda.

16. El demandante de amparo estima lesionadas sus libertades de expresión, ideológica y de asociación, denunciando, por referencia separada a cada una de ellas, las infracciones en las que, a su juicio, habría incurrido el Tribunal Supremo al subsumir determinados hechos y conductas en las causas de disolución previstas en la Ley Orgánica de partidos políticos. El Ministerio Fiscal entiende sin embargo que el examen que aquí se impone debe centrarse en la posible lesión de la libertad de asociación, objeto medular de este procedimiento, girando a su alrededor la supuesta vulneración de las otras libertades, íntimamente relacionadas con aquélla. Por su parte el Abogado del Estado sostiene que las libertades ideológica y de expresión sólo pueden dispensar cobertura a los actos que pretenden ser su ejercicio, si éstos no pueden ser razonablemente subsumidos en lo apartados 2 y 3 del art. 9 LOPP, de manera que también desde este planteamiento se reconduce el objeto de debate al examen de la efectiva concurrencia de las causas de ilegalización previstas por el legislador orgánico.

Acoger el planteamiento del demandante llevaría inevitablemente a la reiteración en el examen de unos mismos hechos desde perspectivas que se solaparían en lo esencial. Es evidente que la disolución de un partido político, justificada en la expresión de una determinada ideología supondría, al tiempo, una lesión del derecho a expresar libremente la ideología asumida por el partido, la infracción del derecho a participar de la ideología que libremente quiera asumirse y, finalmente, la conculcación del derecho a asociarse en función de una determinada comunidad ideológica y con el fin de aglutinar alrededor de esa opción, contribuyendo a su formación y manifestación, las voluntades de los ciudadanos en el ejercicio

de su derecho de participación en los asuntos públicos. La libertad de asociación en partidos políticos es libertad para la creación de sujetos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Los partidos son medio cualificado para la articulación del pluralismo al que sirven de expresión y, en consecuencia, tienen en la libertad ideológica el fundamento necesario para la definición de su identidad política, verdadero referente para aquéllos a quienes se ofrece como pauta para la intervención en el proceso de formación de la voluntad popular. Y tienen también en la libertad de expresión, de manera no menos ineluctable, la garantía necesaria para que su participación en ese proceso no se vea desvirtuada o impedida. Si los partidos son asociaciones cualificadas por la relevancia constitucional de sus funciones y éstas se cifran en la expresión organizada del pluralismo político con el fin de asegurar la mejor correspondencia entre la voluntad de los ciudadanos y la voluntad general expresada en la ley, se sigue con naturalidad que la vulneración de los derechos fundamentales cuyo ejercicio es inherente a la libertad de asociación política, adquiere una significación constitucional añadida, por cuanto transciende a aquellos derechos en particular, en la medida en que afecta a la libertad que los comprende. En otras palabras, infringir la libertad de creación de partidos políticos es conculcar los derechos para cuyo ejercicio en el ámbito de la formación de la voluntad popular se ha concebido aquella libertad. Con todo, por más que todas estas infracciones sean inseparables, la reconocida en el art. 22 CE (en relación con el art. 6 CE) conforma el contexto en el que concurren las libertades ideológica y de expresión, cuando su ejercicio no es estrictamente individual, sino organizado en partidos políticos. De ahí la posición de centralidad que, como alegan el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado, ha de concederse a la libertad de asociación en el examen de las quejas deducidas por el demandante. En el bien entendido, claro está, de que con ello no se ha de marginar, en absoluto, la consideración de las libertades ideológica y de expresión, sino, por el contrario, integrar su contenido privativo en el más amplio de la libertad de asociación que les sirve de contexto y ámbito de ejercicio cualificado.

17. Lo anterior ha de llevarnos a examinar si en el proceso judicial se ha verificado, de manera razonable y suficiente, la aplicación al caso de las causas de disolución previstas en la Ley de partidos políticos. Una vez más, sin embargo, hemos de repetir que no se puede pretender de esta Sala la revisión de las pruebas practicadas en el proceso, ni la de la valoración judicial que las mismas han merecido del Tribunal Supremo, pues en otro caso, con infracción del principio de exclusividad de la jurisdicción ordinaria (art. 117.3 CE), incurriríamos en un claro exceso de nuestra jurisdicción constitucional. En este ámbito nos corresponde examinar si el tipo de hechos y conductas considerados por la Sala sentenciadora tiene encaje razonable en la Ley aplicada al caso y si, de manera motivada y suficiente, se ha tenido por satisfecha la exigencia de que la ilegalización de un partido político sólo puede obedecer a la convicción judicial fundada de que la asociación constituida bajo la veste cualificada de un partido político no es verdaderamente tal por no ajustarse al concepto constitucional de partido ex art. 6 CE.

Esto sentado, queda fuera de lugar la pretensión del recurrente de enjuiciar en abstracto la constitucionalidad de la Ley Orgánica de partidos políticos, perfectamente confirmada en el procedimiento que resultó en la Sentencia del Pleno de este Tribunal 48/2003, de 12 de marzo. En particular no cabe sino remitirse a esa Sentencia para dar respuesta a la argumentación del deman-

dante a propósito del modelo de democracia militante supuestamente acogido en la nueva Ley de partidos. Se dijo entonces, en efecto, que «en nuestro ordenamiento constitucional no tiene cabida un modelo de “democracia militante” ..., esto es, un modelo en el que se imponga, no ya el respeto, sino la adhesión positiva al ordenamiento y, en primer lugar, a la Constitución. Falta para ello el presupuesto inexcusable de la existencia de un núcleo normativo inaccesible a los procedimientos de reforma constitucional que, por su intangibilidad misma, pudiera erigirse en parámetro autónomo de corrección jurídica, de manera que la sola pretensión de afectarlo convirtiera en antijurídica la conducta que, sin embargo, se atuviera escrupulosamente a los procedimientos normativos. La Ley recurrida no acoge ese modelo de democracia. Ante todo, ya en la Exposición de Motivos parte de la base de la distinción entre ideas o fines proclamados por un partido, de un lado, y sus actividades, de otro, destacando que “los únicos fines explícitamente vetados son aquéllos que incurrir en el ilícito penal”, de suerte que “cualquier proyecto u objetivo se entiende compatible con la Constitución siempre y cuando no se defienda mediante una actividad que vulnere los principios democráticos o los derechos fundamentales de los ciudadanos”. Y, en consecuencia con ello, en lo que ahora importa, la Ley contempla como causas de ilegalización, precisamente, “conductas”, es decir, supuestos de actuación de partidos políticos que vulneran con su actividad, y no con los fines últimos recogidos en sus programas, las exigencias del art. 6 CE, que la Ley viene a concretar» (FJ 7).

En la misma Sentencia, interpretando conjuntamente los dos apartados del art. 9 LOPP, dijimos: «En cuanto al número 3 del art. 9 LOPP, la defectuosa redacción de su encabezamiento puede hacer pensar que las conductas en él enumeradas se sobreañaden a las descritas en el número anterior y que, por lo tanto, han de ser interpretadas con independencia de ellas. Sin embargo, la interpretación sistemática de ambos preceptos y la de todo el artículo en el que se incardinan obliga a entender que en las conductas descritas en el número 3 del art. 9 han de concurrir los rasgos genéricos a que se refiere el número 2 del mismo precepto. Las conductas enumeradas en el art. 9.3 LOPP no son sino una especificación o concreción de los supuestos básicos de ilegalización que, en términos genéricos, enuncia el art. 9.2 de la propia Ley; de tal manera que la interpretación y aplicación individualizada de tales conductas no puede realizarse sino con vinculación a los referidos supuestos contenidos en el art. 9.2».

En consecuencia la constitucionalidad del art. 9 LOPP ha quedado declarada en la STC 48/2003 y las objeciones que plantea el recurrente, en orden a la constitucionalidad de las diversas tipificaciones, encuentran cumplida respuesta en los fundamentos 10 a 14 de la misma.

Qué tipo de actos y conductas son los contemplados abstractamente en la Ley de partidos es pues cuestión ya resuelta en la STC 48/2003, sin que ahora quepa, ni volver sobre aquellas consideraciones, ni tampoco examinar en concreto los singulares actos y conductas que, incardinables en aquellos tipos, se han subsumido de manera particular por el Tribunal Supremo en aquella Ley a través de un procedimiento que, como ya hemos visto en fundamentos anteriores, satisface todos los rigores exigidos por el art. 24 CE. Así, las declaraciones de dirigentes del partido disuelto o de los representantes municipales y parlamentarios elegidos en las listas presentadas por el partido, la utilización de determinados símbolos, la capitalización política de personas condenadas por terrorismo, o los actos y manifestaciones de apoyo a la actividad terrorista, son todas ellas circunstancias que de modo razonable y no arbitrario cabe aco-

modar a las tipificaciones de la Ley de partidos políticos, según la interpretación de ellas que efectuamos al declarar su constitucionalidad en la STC 48/2003. Precisar ahora si, en particular, los actos y conductas singulares pertenecientes a ese género son o no encuadrables en las causas legales apreciadas por el Tribunal Supremo es cuestión que con toda evidencia excede de la jurisdicción de este Tribunal Constitucional. La concreta subsumción de los hechos probados en esas causas es, en efecto, cuestión de estricta legalidad ordinaria, cuyo respeto por esta Sala, no sólo resulta de la lógica que preside la articulación entre las jurisdicciones constitucional y ordinaria, sino, antes aún, de la imposibilidad misma de que el Tribunal Constitucional ocupe el lugar del Tribunal Supremo en la tarea de subsumir una pluralidad de hechos y conductas complejos en un sistema de causas legales que requieren de una valoración global y de conjunto de aquella realidad fáctica, con cuanto ello significa en términos de la especial relevancia que aquí ha de jugar el principio de inmediatez.

18. Según acaba de decirse, la STC 48/2003 ha despejado las dudas de constitucionalidad que pudiera suscitar la tipificación de las causas de ilegalización y disolución previstas en la Ley Orgánica de partidos políticos. Sin embargo se dejó entonces fuera de consideración la negativa a condenar el terrorismo (FJ 10), siendo así que entre los hechos valorados por la Sala y discutidos ahora por el recurrente figura justamente la negativa de Batasuna a condenar un concreto atentado terrorista (hecho probado núm. 9). Lejos de proceder aquí el examen de la realidad fáctica acreditada en el proceso a *quo* o la revisión de la valoración que le ha merecido a la Sala sentenciadora, nos corresponde determinar si, categorizada aquella realidad como «negativa a la condena del terrorismo», puede encontrar legítimamente acomodo conceptual en las causas de ilegalización previstas en la Ley de partidos políticos.

La negativa de un partido político a condenar atentados terroristas puede constituir, en determinadas circunstancias, una actitud de «apoyo político... tácito al terrorismo» o de legitimación de «las acciones terroristas para la consecución de fines políticos», por cuanto esa negativa puede tener un componente cierto de exculpación y minimización del significado del terrorismo. Las entrecomilladas son expresiones del art. 9.3 a) LOPP, en el que, como subraya el Abogado del Estado, se encuadra sin dificultad la negativa examinada. En tanto que negativa de una expresión, abstenerse de condenar acciones terroristas es también manifestación tácita o implícita de un determinado posicionamiento frente al terror. No es, desde luego, una manifestación inocua cuando con ella se condensa un credo —hecho explícito, por lo demás, en declaraciones públicas de responsables del partido que se niega a condenar por sistema— erigido sobre la consideración de la violencia terrorista como estricto reflejo de una violencia originaria, ésta practicada por el Estado. En un contexto de terrorismo, cuya realidad se remonta más de treinta años en el pasado, y en el que la legitimación del terror siempre se ha buscado por sus artífices desde el principio de equivalencia entre la naturaleza de las fuerzas enfrentadas, presentándose como única salida para la resolución de un pretendido conflicto histórico, inasequible a los procedimientos del Derecho, en ese contexto, decimos, la negativa de un partido a condenar un concreto atentado terrorista, como singularización inequívocamente buscada respecto a la actitud de condena de los demás partidos, adquiere una evidente densidad significativa por acumulación, pues se imbuye del significado añadido que le confiere su alineamiento en la trayectoria observada sobre ese particular por un partido que ha prologado un entendimiento del fenómeno terrorista que, cuando menos, lo presenta

como reacción inevitable a una agresión primera e injusta del Estado agredido por el terror.

Además ha quedado probado en el proceso judicial antecedente que la negativa a condenarlos se suma a una pluralidad de actos y conductas, graves y reiterados, de los que razonablemente cabe inferir un compromiso con el terror y contra la convivencia organizada en un Estado democrático. Tal negativa se une a comunicados ambiguos y de compromiso sobre la base de una equidistancia entre el Estado y el terror, construida desde la premisa de no ver ninguna diferencia de cualidad entre el poder público —que monopoliza legítimamente la fuerza del Estado— y una banda criminal —cuya violencia sólo es constitutiva de ilícitos penales—, con lo que se pretende que la responsabilidad de ésta quede disminuida o desplazada. La consecuencia legítima de todo lo anterior ha de ser, como ha sido, la privación de la condición de partido a la formación política que se ha demostrado ajena a la institución garantizada por el art. 6 CE.

En definitiva, desde la perspectiva constitucional que a este Tribunal compete y desde el respeto, por tanto, a la jurisdicción ordinaria en el ejercicio de su específica función, hemos de concluir que la subsunción de los hechos judicialmente probados —en un proceso con todas las garantías— en las causas de ilegalización previstas en la Ley Orgánica de partidos políticos —cuya inconstitucionalidad *in abstracto* quedó descartada en la STC 48/2003— no ofrece visos de irrazonabilidad o error patente —lo que excluye toda posible lesión del art. 24 CE— ni se ha llevado a cabo con infracción de derechos fundamentales sustantivos, en particular del derecho de asociación política (arts. 22 y 6 CE), ni los de libertad ideológica (art. 16.1 CE) y libertad de expresión [art. 20.1 a) CE].

19. A mayor abundamiento, las conclusiones obtenidas resultan reforzadas si se toman en consideración las propias argumentaciones del recurrente, en las que se pone de manifiesto, o bien una concepción equivocada y constitucionalmente inaceptable de las libertades que invoca, o bien una omisión del contexto en que las concretas actividades que se imputan a Batasuna son valoradas como contrarias a la Constitución.

En efecto, la demanda, en la página 159, afirma literalmente que la regulación de la Ley Orgánica de partidos políticos «acaba impidiendo —en contradicción con la concepción procedimental de democracia— a las ideologías asociadas con el terrorismo y la violencia cualquier ámbito en el cual puedan desplegarse lícitamente». Y seguidamente, en la página 160, insiste en su crítica de la Ley Orgánica de partidos políticos resaltando que la normativa de ésta lo que hace es declarar ilícito «el mero hecho de ofrecer un soporte político e ideológico a la acción de organizaciones terroristas para subvertir el orden constitucional».

La claridad de los términos en los que se expresa la recurrente excusa la necesidad de mayor glosa. Como queda inequívocamente proclamado, lo que pretende que se considere tutelable por el contenido constitucional de la libertad de asociación es la «asociación con el terrorismo y la violencia» y el «ofrecer un soporte político e ideológico a la acción de organizaciones terroristas». Adviértase que no se está hablando de una neutra coincidencia de fines políticos entre los perseguidos por una organización terrorista y por un determinado partido político, sino en términos mucho más precisos, de «ideologías asociadas con el terrorismo y la violencia». Esa asociación es precisamente el fenómeno al que se refiere el hecho probado 20, en otro momento aludido, sin que resulte en modo alguno desvirtuado en las alegaciones de la recurrente. Todo lo cual, evidentemente, excede de cualquier ámbito constitucionalmente legítimo de

ejercicio de dichas libertades y puede ser, como lo ha sido, vedado por el legislador democrático.

Algo semejante sucede, específicamente, en el ámbito concreto de la libertad de expresión a la que tan a menudo se refiere el recurrente en la demanda. Respecto a ella invoca la licitud constitucional de los discursos apologéticos salvo los supuestos de «claro e inminente peligro». Con ello olvida que, tanto las circunstancias descritas por el Tribunal Supremo en el epígrafe «contexto histórico y social» cuanto la continuada cobertura política e ideológica al terrorismo en tales circunstancias, van mucho más allá de un abstracto y aislado discurso apologético y exceden, con mucho, los límites de la libertad de expresión, que no puede amparar, ni el apoyo a la actuación de las organizaciones violentas, ni las conductas intimidatorias que se relatan en los hechos probados.

Todo lo cual, junto a lo expresado en fundamentos jurídicos anteriores, conduce derechamente a la desestimación del amparo solicitado.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Desestimar el presente recurso de amparo interpuesto por Batasuna.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a dieciséis de enero de dos mil cuatro.—Tomás S. Vives Antón.—Pablo Cachón Villar.—Vicente Conde Martín de Hijas.—Guillermo Jiménez Sánchez.—Elisa Pérez Vera.—Eugení Gay Montalvo.—Firmado y rubricado.

ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA

ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA

LIBRO I

	<i>Págs.</i>
GURE MEMORIA HISTORIKOAREN ZATI BAT. José Luis Bilbao Eguren, Bizkaiko Ahalduen Nagusia	5
UNA PARTE DE NUESTRA MEMORIA HISTÓRICA. José Luis Bilbao Eguren, Diputado General de Bizkaia	7
HITZAURREA: José Manuel Castells Arteché	9
PRÓLOGO: José Manuel Castells Arteché	13
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	35
1. OBJETO DE INVESTIGACIÓN	37
2. CARACTERÍSTICAS DE LA EDICIÓN	44
2.1. Estructura de la obra	44
2.2. Cuadro comparativo de textos autonómicos	46
2.3. Investigación de fuentes. Dificultades	47
2.3.1. Documentos jurídicos	48
2.3.2. Trabajos parlamentarios	50
2.3.3. Documentos históricos, políticos, económicos, eclesiásticos y sociales	51
2.4. Manual de Índices	51
2.5. Documentación de la doctrina jurídica	51
2.6. Bibliografía seleccionada	52
2.7. Artículos de opinión. Consideraciones generales	56
2.8. Bibliografía de documentos	60
3. BASES DE DATOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTA- RIA EN EL ÁMBITO DE VASCONIA	62
3.1. Buscadores por conceptos y categorías	62
3.2. Buscadores en castellano	62
3.3. Jurisprudencia de Derecho comparado:	63
3.3.1. Tribunal Supremo de Canadá	63
3.3.2. Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas	63
3.3.3. Suiza	63
3.3.4. Alemania	64
3.4. Acceso a la documentación de los organismos Internacionales	64
3.5. Documentación parlamentaria:	65
3.5.1. Estado español	65
3.5.2. Comunidades Autónomas constituidas en el ámbito de Vasconia	65
3.5.3. Unión Europea	68

3.6. Servidores oficiales gubernamentales:	
3.6.1. Estado español	69
3.6.2. Francia	69
3.6.3. Comunidades Autónomas constituidas en el ámbito de Vasconia	69
3.7. Diarios y Boletines oficiales de la C.F.N y de la C.A.V	69
3.8. Tribunales de Justicia de Vasconia	69
3.9. Instituciones públicas de los territorios históricos de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia	70
3.10. Institutos de investigación de Derecho Autonómico:	70
3.10.1. De los territorios históricos de Vasconia	70
3.10.2. De otras Comunidades Autónomas	70
3.11. Bibliotecas Web especializadas	70
3.12. Editoriales Jurídicas	71
3.13. Udalbiltza	72
3.14. Udalbiltza®	72
3.15. Movimientos sociales	72
3.16. Enlaces externos	76
3.17. Recursos sobre el conflicto	78
3.18. Información bibliográfica	78
4. LISTA DE ABREVIATURAS EMPLEADAS EN LOS TEXTOS SELECCIONADOS	79
5. CUADRO COMPARATIVO DE TEXTOS AUTONÓMICOS	89
6. BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA	158
7. ARTÍCULOS DE OPINIÓN	200
8. DOCUMENTOS IMPRESOS, INFORMES, MANIFIESTOS Y COMUNICADOS	279
ÍNDICE SISTEMÁTICO	301
CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DEL AUTOGOBIERNO (1978-1988)	321
1. El problema del sujeto titular de la soberanía y el derecho de autodeterminación	323
2. El intento de una especificidad vasca en la Constitución de 1978	325
3. Autonomía y cláusula de reserva de los derechos históricos	326
4. La aplicación constitucional y estatutaria: doctrina restrictiva del Tribunal Constitucional:	328
4.1. Comunidad Autónoma del País Vasco	328
4.2. Comunidad Foral de Navarra	383
5. Debate y resolución definitiva por el Pleno del Parlamento Vasco sobre el derecho de autodeterminación:	438
5.1. Debate de la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Eusko Abertzaleak/Nacionalistas Vascos y Euskadiko Ezkerra y de la presentada por Eusko Alkartasuna, todas ellas sobre el derecho de autodeterminación del pueblo vasco	438

5.2. Proposición No de Ley sobre el derecho de autodeterminación del pueblo vasco, aprobada en sesión plenaria del Parlamento Vasco de 15 de febrero de 1990	494
6. Propuestas para una salida negociada al conflicto vasco	496
7. El Pacto de Ajuria-Enea (12 de enero de 1988)	566
8. Acuerdo de Lizarra-Garazi (12 de septiembre de 1998)	590
9. Sugerencias de los movimientos sociales	604
CAPÍTULO II. EL PERÍODO DE ALTO EL FUEGO DE ETA (1998-1999)	621
1. Declaración de Tregua (16 de septiembre de 1998)	623
2. La respuesta del Gobierno central	635
3. Toma de postura de las instituciones públicas de Navarra	638
4. Declaraciones, resoluciones y apoyos en favor de una solución dialogada del conflicto vasco	728
5. Nueva edición de Galeuzca (16 de julio de 1998)	739
6. Institucionalización territorial unitaria de base municipal: Resoluciones para hacer visible la existencia de Euskal Herria como nación:	745
6.1. Udalbiltza (De 25 de enero de 1999 a 22 de noviembre de 2000)	745
6.2. Udalbiltza® (Nacionalismo vasco democrático)	751
6.3. La denominada <i>Udalbiltza Kursaal</i> (Nacionalismo vasco rupturista)	753
6.4. Eudel	771
7. Nueva confluencia del nacionalismo vasco con motivo del Alto el Fuego de ETA	773
8. El V Lehendakari del Gobierno Vasco	918
9. Ruptura del Alto al Fuego de ETA:	1074
9.1. Análisis y decisión razonada de ETA, de 28 de noviembre de 1999, de reactivar la lucha armada, poniendo fin a la tregua indefinida anunciada el 18 de septiembre de 1998	1074
9.2. Reacciones de responsables de instituciones y partidos políticos y criterios de acción política	1076
10. Consecuencias políticas de la ruptura de la tregua	1085
ÍNDICE SISTEMÁTICO DE LA OBRA	1089

LIBRO II

ÍNDICE SISTEMÁTICO	5
CAPÍTULO III. VALIDEZ O LIMITACIONES DEL MARCO JURÍDICO-POLÍTICO ANTE EL SIGLO XXI (2000-2002)	19
1. Los planteamientos políticos de Juan José Ibarretxe	21
2. El fracaso del Foro Multipartito	40
3. Debate de Política General en el Pleno del Parlamento Vasco (22 de septiembre de 2000).....	145
4. Crítica a la política nacionalista: dos mociones de censura al Lehendakari	274
5. Acuerdo de las Instituciones vascas en defensa del derecho a la vida, seguridad y libertad (19 octubre de 2000)	382
6. Tres bases de actuación del Gobierno Vasco para cambiar el marco legal	384
7. Disolución del Parlamento Vasco (19 de marzo de 2001)	394
8. Elecciones autonómicas del 13 de mayo de 2001: mayoría nacionalista (PNV-EA EH) ...	395
9. Debate de investidura del Lehendakari propuesto por los Grupos Parlamentarios EAJ/PNV, EA y Ezker Batua	459
10. Debates de contenido político	615
11. Interpelación formulada por el Grupo Popular Vasco-Euskal Talde Popularra a la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco en relación a los estudios sobre el coste de la independencia del País Vasco para empresas de la Comunidad Autónoma	936
12. Denuncias y reclamaciones del Parlamento Vasco relacionadas con el incumplimiento de las previsiones estatutarias (1993-2002)	946
ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA	1207

LIBRO III

ÍNDICE SISTEMÁTICO	5
CAPÍTULO IV. ANTECEDENTES MÁS INMEDIATOS A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA POLÍTICA DE CONVIVENCIA	21
1. Pacto de Estado PP-PSOE	25
2. El proceso externo de normalización y pacificación:	
2.1. Partidos de ámbito nacional vasco	44
2.2. Partidos estatales	73
2.3. Organizaciones empresariales	78
2.4. Movimiento sindical	85
2.5. Movimientos sociales	93

	<u>Págs.</u>
2.6. ETA	98
2.7. El Estado de Idaho (E.E.U.U.)	100
3. Prórroga unilateral del Concierto Económico por el Gobierno central:	
3.1. Iniciativa gubernamental (PP)	100
3.2. La reacción del Gobierno Vasco y de los Territorios Históricos	131
4. Comparecencia de la Vicepresidenta y Secretaria del Gobierno Vasco, Idoia Zenarruza- beitia Beldarrain, en la Comisión Especial de Autogobierno del Parlamento Vasco, a fin de exponer la visión sobre la situación actual del desarrollo estatutario, problemas, y posibilidades de llegar a un acuerdo con el Gobierno central (<i>Vid. Documentación adjunta</i> entregada en sede parlamentaria el día 30 de enero de 2002)	178
5. Otras comparecencias	486
ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA	851

LIBRO IV

ÍNDICE SISTEMÁTICO	5
CAPÍTULO IV. ANTECEDENTES MÁS INMEDIATOS A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA POLÍTICA DE CONVIVENCIA (Continuación)	15
5. Otras comparecencias (continuación)	17
6. Trámite de Comisión y Ponencia especial de Autogobierno	466
7. La politización de la Justicia	586
8. Ilegalización de Batasuna	681
ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA	893

LIBRO V

ÍNDICE SISTEMÁTICO	5
CAPÍTULO V. DE LA PROPUESTA POLÍTICA DE CONVIVENCIA A LA FOR- MULACIÓN DE UN NUEVO ESTATUTO. Desde el 27 de septiembre de 2002 hasta el 25 de octubre de 2003	27
1. Un informe jurídico previo	29
2. Debate sobre Política General en el Pleno del Parlamento Vasco (27 de septiembre de 2002)	50
3. Análisis y valoración de la Propuesta de nuevo Estatuto político:	
3.1. Partidos de ámbito nacional vasco	195
3.2. Partidos estatales	199
3.3. Sindicalismo vasco	218

3.4. Otras aportaciones	219
3.5. ETA	255
4. Debate sobre Política General en el Pleno del Parlamento Vasco (26 de septiembre de 2003)	266
5. Galeuzka reitera el apoyo a la Propuesta de nuevo Estatuto político	436

CAPÍTULO VI. PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO POLÍTICO. 1ª Fase: Desde el 25 de octubre de 2003 hasta el 30 de diciembre de 2004 (Primera Parte)	439
1. Jurisprudencia en el Derecho Comparado sobre el derecho a decidir	441
2. Presentación de la Propuesta de nuevo Estatuto político en el Parlamento Vasco	479
3. Admisión a trámite, publicación y plazo de enmiendas	604
4. Reconsideración de admisión a trámite	645
5. Actuaciones legales y políticas del Gobierno central	659
6. Interferencias del Tribunal Constitucional	736
7. Toma de postura contrarias al nuevo Estatuto político:	
7.1. Los Territorios Históricos de Vasconia	836
7.2. Sindicatos nacionalistas	920
7.3. La izquierda estatal	932
7.4. Sindicalismo estatal	960
7.5. Movimientos sociales	969
7.6. Comunidad Autónoma de Castilla y León	1072
8. Análisis y valoración positiva del nuevo Estatuto político:	
8.1. Fuerzas políticas y sociales soberanistas	1073
8.2. Intelectuales vascos	1081
8.3. El Foro de Debate Nacional/ <i>Nazio Eztatbaide Gunea</i>	1082
8.4. La Iglesia Vasca	1098
9. Galeuzka reclama un Estado plurinacional	1100
10. Contexto desfavorable para las pretensiones de ETA	1104
ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA	1109

LIBRO VI

ÍNDICE SISTEMÁTICO	5
---------------------------------	----------

CAPÍTULO VI. PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO POLÍTICO. 1ª Fase: Desde el 25 de octubre de 2003 hasta el 30 de diciembre de 2004 (Continuación)	11
11. Enmiendas presentadas al nuevo Estatuto político	13

12. Trámite de Comisión y Ponencia	193
13. Debate y Resolución definitiva por el Pleno del Parlamento Vasco (30 de diciembre de 2004)	459
14. Ratificación por el Gobierno Vasco	607
15. Publicación en el <i>Boletín Oficial del Parlamento Vasco</i>	609
ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA	655

LIBRO VII

ÍNDICE SISTEMÁTICO	5
---------------------------------	----------

CAPÍTULO VII. EL CONFLICTO ENTRE DIFERENTES MAYORÍAS PARLAMENTARIAS: EL NUEVO ESTATUTO EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. 2ª Fase: Desde el 30 de diciembre de 2004 hasta el 1 de febrero de 2005

1. El debate sobre el contexto: oportunidad, viabilidad, ruptura del consenso y polarización	49
2. El Estado excluye la negociación	117
3. Presentación en el Congreso de los Diputados	136
4. El debate sobre el diseño del <i>iter</i> procedimental	140
5. Recursos a la Mesa del Congreso de los Diputados y Resolución del Tribunal Constitucional	155
6. Municipios y Diputaciones provinciales del Estado. Derecho de petición:	
6.1. Mociones, propuestas, debates y resoluciones en contra del nuevo Estatuto político	203
6.2. Mociones a favor de una solución dialogada de la reforma estatutaria vasca	272
7. Nombramiento del Delegado del Parlamento Vasco	275
8. Debate en el Pleno del Congreso de los Diputados	277
9. Convocatoria de elecciones anticipadas para el 17 de abril de 2005	344
10. La mayoría democrática rechazada	345
11. El Tribunal Constitucional y el conflicto positivo de competencias entre las dos Comunidades autónomas constituidas en el ámbito de Vasconia	384
12. El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y el conflicto de competencias de la Diputación Foral de Álava	396
13. El devenir de la reforma del Código Penal	567
14. El derecho a decidir, eje vertebrador del <i>Aberrri Eguna 2005</i>	638

CAPÍTULO VIII. PROPUESTAS ALTERNATIVAS A UN EVENTUAL NUEVO PACTO DE ESTADO

1. Nacionalismo vasco rupturista	657
2. La derecha y la izquierda estatal	669
2.1. El inmovilismo del Partido Popular (PP)	669
2.2. El estatutismo del PSE-EE-(PSOE)	669

3. Partidos federalistas	685
4. Dos espacios alternativos de diálogo multipartito	733
4.1. Elkarri	733
4.2. El Foro de Debate Nacional / Nazio Eztabaida Gunea	763
CAPÍTULO IX. PROPUESTAS DE REFORMA DEL AMEJORAMIENTO NAVARRRO	771
1. Planteamientos iniciales	773
2. La Ponencia sobre el estudio, valoración y propuesta en materia de autogobierno de Navarra	824
2.1. Borrador del Informe de la Ponencia sobre autogobierno de Navarra, de 20 de diciembre de 2004	824
2.2. Propuesta presentada por el Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua, Miguel Izu Belloso: <i>Profundizando el autogobierno de Navarra en un marco federal</i>	852
2.3. Estatus político de Navarra propuesto por Aralar	862
2.4. Propuestas de reforma presentadas por Eusko Alkartasuna	885
2.5. Ponencia Política de Unión del Pueblo Navarro (UNP) presentada en el VII Congreso, celebrado en marzo de 2005	887
2.6. Propuestas y reflexiones sobre la reforma del Amejoramiento remitidas por la Defensora Judicial	888
2.7. Propuesta de EAJ-PNV sobre Reforma del Amejoramiento Navarro. Iruñea, 27 de mayo de 2005	903
2.8. Escrito de conclusiones presentado por Convergencia de Demócratas de Navarra	931
2.9. Propuesta presentada por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro ...	934
2.10. Oficio del Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra, Luis Muñoz Garde, de 3 de junio de 2005, adjuntando la propuesta de redacción del artículo 18 del Amejoramiento	935
2.11. Alcance y significado de las Propuestas presentadas por Convergencia de Demócratas de Navarra	940
2.12. Bases de la reforma presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista (PSN-PSOE)	943
3. Enmiendas presentadas al Borrador de Informe de la Ponencia sobre Autogobierno	949
3.1. Izquierda Unida/ Nafarroako Ezker Batua	949
3.2. Eusko Alkartasuna	954
3.3. Demócratas de Navarra	980
3.4. Socialista (PSN-PSOE)	986
3.5. Grupo Mixto	997
3.6. Unión del Pueblo Navarro	1003
3.7. Aralar	1005
3.8. Enmiendas de adición presentadas por el nacionalismo vasco (Aralar, Eusko Alkartasuna, EAJ-PNV y Batzarre)	1007

4. Debate y aprobación por el Pleno del Parlamento Navarra, los días 13 y 14 de octubre de 2005, de la Comunicación del Gobierno de Navarra sobre el estado de la Comunidad Foral	1009
CAPÍTULO X. EL FINAL DE UN CICLO (2005-2006)	1111
1. Disolución del Parlamento Vasco	1113
2. Anulación por el Tribunal Supremo de las listas presentadas por Aukera Guztiak/Todas las opciones (AG)	1113
3. XXV Aniversario de la constitución del Parlamento Vasco	1149
4. Elecciones autonómicas del 17 de abril de 2005	1153
4.1. Resultados electorales: mayoría absoluta del nacionalismo vasco (EAJ-PNV, EA, EHAK y Aralar)	1153
4.2. Composición del Parlamento Vasco: partidos políticos y escaños parlamentarios ..	1153
5. Debate y resolución definitiva por el Congreso de los Diputados sobre un final dialogado de la violencia política. Mayo 2005	1154
6. XXV Aniversario del Concierto Económico de 1981	1163
6.1. Debate y aprobación por el Pleno del Parlamento Vasco, de 7 de octubre de 2005, de la toma en consideración de la Proposición de Ley elevada por las Juntas Generales de Bizkaia de <i>blindar</i> jurídicamente las normas forales de los territorios históricos equiparándolas a rango de Ley	1163
6.2. Discurso del Lehendakari Juan José Ibarretxe: <i>Concierto Económico y autogobierno</i> . Palacio de Congresos Kursaal. Donostia-San Sebastián, 12 de diciembre de 2005	1180
ÍNDICE GENERAL DE LA OBRA	1185

LIBRO VIII

ÍNDICE ONOMÁSTICO Y DE MATERIAS

AUTOGOBIERNO DE VASCONIA
Desarrollo y crisis
(1978-2006)
Documentos



Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autnómico de Vasconia
Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeo Fundazioa



Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia

Esta obra ha sido financiada íntegramente por la Diputación Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Aldundia.

FICHA BIBLIOGRÁFICA RECOMENDADA

TAMAYO SALABERRIA, Virginia

Autogobierno de Vasconia. Desarrollo y crisis (1978-2006). Documentos. IV. / Virginia Tamayo Salaberria. – Donostia-San Sebastián : Edición a cargo de la Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia = Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeke Fundazioa, Diputación Foral de Bizkaia = Bizkaiko Foru Aldundia 2006. – 904 p. ; 26 cm. –

D.L.: SS-70-2007. – ISBN: 84-690-3378-6

I. Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia – Diputación Foral de Bizkaia.
II. Título. 1. Derecho Autonómico – País Vasco. 2. Derecho Autonómico – Navarra. 3. Derecho Autonómico – España.

342.25 (460.15).

© Virginia Tamayo Salaberria, 2006.

© Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia/Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeke Fundazioa. Creada por Orden de 20 de Noviembre de 2003 del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco e inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco (*B.O.P.V.* Nº 14, de 22 de enero de 2004, pp. 1265-1269, ambas inclusive). Ap. 1959. Donostia-San Sebastián 20080. Pág. web: www.fedhav.com

ISBN: 84-690-3378-6

Depósito Legal: SS-70-2007

Imprime: Litografía Danona, S. Coop. Errenteria (Gipuzkoa)

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del copyright, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier método o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.